Universidad de Deusto
Biblioteca

AZPILCUETA

Manual DE Confessores

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

MANVAL DE CONFESSORES Y PENITENTES,

QVE CLARA Y BREVEMENTE CONTIENE, LA VNIVERSAL Y PARTICVLAR DECISION DE QVASI TODAS LAS DVdas, que en las confesiones suelen occurrir de los pecados, absoluciones, restituciones, censuras, & irregularidades.

* *
*

Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro Cathedratico Iubilado de Prima en Canones, por la orden de vn pequeño, que en Portugues hizo vn padre pio de la pijssima Prouincia de la piedad.

Acrescentado agora por el mismo Doctor con las Decisiones de muchas dudas, que despues de la otra edicion le han embiado.

*Las vnas de las quales van insertas so esta señal * las otras en cinco Comentaries de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, De hurto notable, & irregularidad.*

Con su Reportorio copiosissimo.

Con priuilegio Apostolico, Real de Castilla, Aragon, y Portugal.

Impresso en Salamanca, en casa de Andrea de Portonarijs, Impressor de su Magestad.
M. D. LVII.

129294

Esta tassado en cinco blancas el pliego.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Capitulo primero, De la cõtricion prim[illegible] parte de la penitencia. pag. 4.
¶Cap. segundo, De la segunda parte de la penitẽcia, que es confesion. p. 19.
¶Cap. tercero, De la satisfacion, tercera parte de la penitencia. pag. 23.
¶Capitulo quarto, Del poder, saber, y bondad del confessor. pag. 25.
¶Capit. quinto, Que el confessor es obligado a preguntar al penitente, y la prudencia, de que acerca dello deue vsar. pag. 29.
¶Capitulo sexto, De las circunstancias. pag. 31.
¶Cap. vij. Que el penitẽte deue conseruar la fama del, con quiẽ peco. pag. 39.
¶Capitulo octauo, Del sello de la confesion. pag. 41.
¶Capitulo nono, En que casos se ha de iterar la confesion. pag. 47.
¶Capitulo decimo, Como se ha de auer el confessor acerca de si y acerca del penitente, y lo que en el principio le ha de preguntar. pag. 55.
¶Cap. xj. Del primero mandamiẽto del Decalogo, que es de bien honrrar a Dios, y del mãdamiẽto de lo biẽ amar, y de biẽ creer en el, q̃ son otros dos, q̃ todos los del Decalogo p̃suponẽ, como primeros principios suyos. pa. 58.
¶Ca. xij. Del segũdo mãdamiẽto, No tomaras el nõbre d̃ Dios en vano. p. 90.
¶Cap. xiij. Del tercero mandamiento, de guardar las fiestas. pag. 118.
¶Cap. xiiij. Del quarto mandamiento, de honrrar al padre y madre. pag. 128.
¶Capitulo. xv. Del quinto mandamiento. No mataras. pag. 147.
¶Cap. xvj. Del sexto mandamiento. No adulteraras, o fornicaras. pag. 158.
¶Cap. xvij. Del septimo mãdamiẽto. No hurtaras, y de las restituciones. p. 182.
¶Capit. xviij. Del octauo mandamiento. No diras falso testimonio. pag. 306.
¶Cap. xix. Del nono mandamiento. No codiciaras las cosas agenas. pa. 344.
¶Capitulo. xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena, y de los consejos euangelicos. pag. 351.
¶Capitulo. xxj. De los mandamientos de la yglesia. s. Oyr missa entera en los Domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos, Confessar vna vez en el año. Comulgar por Pascua. pag. 353.
¶Capitulo. xxij. De los siete sacramentos de la yglesia. pag. 385.
¶Capitulo. xxiij. De los siete pecados capitales, que el vulgo llama mortales, y la glosa cardenales. Y de la soberuia reyna dellos, y de todos. pag. 436.
¶Capitulo. xxiiij. De los cinco sentidos exteriores: y de las obras de misericordia espirituales, y corporales. pag. 506.
¶Capitulo. xxv. De algunas preguntas particulares de algunos estados, y primeramente de los Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal. pag. 517.
¶Capitulo. xxvj. Como se ha de auer el confessor con el penitente despues que huuiere dicho, lo que se le acuerda de sus pecados. pag. 598.
¶Capitulo. xxvij. De las censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho. Y de la irregularidad, y ciertas reglas para el confessor, y primeramente de la descomunion. pag. 620.

El Principe.

POR quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro Cathedratico de Prima en la Vniuersidad de Coimbra nos ha sido fecha relacion, que vos aueys compuesto en Romance Castellano vn tratado de cõsciencia intitulado Manual de Confessores suplicando nos y pidiendo nos por merced que teniendo consideracion a lo que en ello aueys trabajado os diessemos licencia, y mandassemos q̃ vos o la persona, o personas que vuestro poder para ello huuieren, y no otras algunas puedan imprimir, ni vender el dicho tratado en estos Reynos y Señorios de Castilla, ni traerle a vender de fuera dellos, o como la nuestra merced fuesse. Y porque auiendo visto por nuestro mandado el dicho libro parecio que de imprimirlo se siguiria beneficio, por la presente os damos licencia y facultad y mandamos que vos, o la persona, o personas que vuestro poder para ello huuieren y no otras algunas puedan imprimir, ni vender, ni impriman, ni vendan el dicho tratado en estos Reynos y Señorios de Castilla, por tiempo de diez años primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la fecha desta mi cedula en adelante, so pena que qualquiera persona, o personas que sin tener vuestro poder para ello lo imprimieren, o hizieren imprimir, o vendieren, o hizieren vender, pierdan toda la impresion que hizieren y vendieren y los moldes y aparejos, con que lo hizieren, y mas incurra cada vno en pena de cincuenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, la qual dicha pena se reparta en esta manera. La tercera parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare y la otra tercia parte para nuestra camara y fisco. Y mandamos que cada pliego de molde del dicho tratado, se venda al precio que por los del consejo de su Magestad fuere tassado. Pero es nuestra voluntad que lo imprimays de letra Romana antigua so pena que no lo haziendo assi, esta mi licencia sea en si ninguna. Y mandamos a los del consejo de sus Magestades Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores. Assistente, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Preuostes, y otras Iusticias y Iuezes qualesquier destos nuestros Reynos y Señorios que os guarden y cumplã y hagan guardar y cumplir esta mi cedula, y lo en ella contenido, y os no vayan, ni passen, ni cõsientan yr, ni passar por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Valladolid a veynte y nueue de Marco de mil y quinientos y cincuenta y quatro años.

Yo el Principe.

Por mandado de su Alteza.

Iuan Vazquez.

El Rey.

POR quanto vos el Doctor Martin de Azpilcueta Cathedratico de prima de Canones jubilado en la Vniuersidad de Coimbra nos heziſtes relacion, que por nos ſe os auia dado priuilegio para imprimir vn libro intitulado Manual de Confeſſores, y antes que os concedieſſemos el dicho priuilegio heziſtes imprimir en la dicha Vniuersidad, vna Lectura de las tres diſtinctiones poſtreras, de pœnitẽtia: y vna repeticion del cap. Inter verba. 11. quæſt. 3. y otra del Parrapho. In leuitico. de pœnitentia. diſt. 1. Y otra del cap. Quando. de conſecra. diſt. 1. y vna adicion ſuya, y dos del cap. Si quando. & Cùm contingat. de de reſtitu. ſpoliatorum: y otra del cap. Ita quorundam. de Iudæis. Y las lecturas ſobre algunas diſtinctiones del principio del Decreto, y ſobre las quatro primeras diſtinctiones, de pœnitentia: y ſobre las cinco diſtinctiones de las conſagraciones: y ſobre el titu lo. de reſtitutiõe ſpolia. y el. de iureiurando: y el. de Clericis non reſidentibus: y el. de præbendis & dignitatibus. Y gran parte del de reſcriptis, y del de iudicijs. Y que por tornar a reuer las dichas obras y las mejorar, auiades dexado de leer y ganar vn gran ſalario por año, ſuplicandonos que atento a ello os dieſſemos licencia, para que vos, o la perſona, que vueſtro poder ouieſſe y no otra alguna pudieſſedes imprimir las dichas obras por tiempo de diez años, anſi la intitulada Manual de Confeſſores, como las de mas ſuſo dichas todas las vezes, que las quiſieſſedes imprimir y vender, viſto por los de nueſtro conſejo, fue acordado que deuiamos mandar dar eſta nueſtra cedula. Por la qual vos damos licencia y facultad: para que por tiẽpo de diez años primeros ſiguientes (los quales corran y ſe cuenten deſde el dia de la fecha deſta nueſtra cedula en adelante) vos, o la perſona, que vueſtro poder ouiere

ouiere podays imprimir y vender anſi el dicho libro Manual de Confeſſores como las de mas obras ſuſo dichas las vezes que quiſieredes, y en qualquier tiẽpo durante los dichos diez años: dentro de los quales mandamos que otra perſona alguna ſin vueſtra licencia no pueda imprimir, ni vender las dichas obras, ſo pena que pierda la impreſsion, que anſi hiziere y vendiere: y los moldes y aparejos con que lo hiziere: y mas incurra en pena de diez mil marauedis. Los quales ſe repartan, la vna parte para la perſona que lo denunciare: y la otra parte para el juez que lo ſentencia re: y la otra tercia parte para nueſtra Camara y Fiſco. Y que deſpues que las ayays imprimido trayays vn libro de cada vna delas dichas obras que imprimieredes ante los del dicho nueſtro conſejo, para que taſſen el precio de a como ſe ouiere de vender cada libro. Y que enel principio de cada vna delas dichas obras põgays eſta nueſtra cedula y la taſſacion que delos dichos libros ſe hiziere. Y mandamos a los de nueſtro conſejo Preſidentes, y Oydores delas nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles dela nueſtra caſa y Corte y Chancillerias: y a todos los Corregidores, Aſsitente, Gouernadores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios: y otros juezes y juſticias qualeſquier de todas las ciudades, villas y lugares de nueſtros Reynos y Señorios: y a cada vno dellos en ſus lugares y juriſdiciones, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir eſta nueſtra cedula, y todo lo en ella contenido, y contra ello vos no vayan, ni paſſen, ni conſientan yr, ni paſſar en manera alguna: ſo pena dela nueſtra merced, y de diez mil marauedis para la nueſtra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Valladolid a quatro dias del mes de Mayo de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

Yo la Princeſa.

Por mandado de ſu Alteza en ſu nombre.

Franciſco de Ledeſma.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Frater Martinus Ledesmius Doctor Theologus, Lectori Salutem.

PERLEGI, VT POTVI ACcuratissimè summam hanc Confessionum, quam meæ trutinæ probandam atque expendendam commisit excellentissimus atque humanissimus princeps Cardinalis, & hæreticæ prauitatis in tota Lusitanorum ditione supremus Inquisitor & censor, & pro Reuerendissimo Episcopo Coimbricensi commisit eandem Prouinciam mihi ipsi admodum reuerẽdus Coimbricensis Diœcesis Vicarius, priùs quidem excusam, & lydio (vt fertur) lapide probatam: Nunc verò secunda cura cognitam: & multis haud contemnendis auctam, in qua tam piè & aptè (vt mea fert opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his, que tractãtur materijs: nihil addi, aut demi citra flagitiũ queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcunda breuitas authoris, quare non est profectò, cur non precemur bene authori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori doctissimo, cuius studium ad hunc modum semper fuit de Republica Christiana quàm optimè mereri. Vale Coimbricæ, die vndecimo Decembris. Anni. 1552.

Petrus de Illanes Scholasticus Ouetensis in Decretis Licentiatus, Officialis & vicarius generalis in ecclesia & Episcopatu Salmanticensi Lectori Salutem.

EST, QVAM PRIDEM, cùm adhuc in hac celeberrima Salmanticensium academia auditorem in iure Pontificio agerem, de doctissimo doctore Martino ab Azpilcueta Nauarro, deq; illius moribus & eruditione concepimus, opinio. Ea iam inde ab eo tempore inter nos arctissima contracta in Christo amicitia, vt quod ipse fertur suæ fœlicitati ascribere, nẽpe quòd eius opera per nos probarentur, id meæ non paruæ deputem. Ea Manualis Confessorum pœnitentiũq; iam pridẽ ab eodẽ editi, nõ semel à me lecti, ac perlecti, quã sua succi plena breuitate profert, vtilitas. Id, quo nunc summo recessu, cura, & studio, quorum nos testes oculati sumus, auxit, ornauit, muniuitq; auctarium, vt quàm libentissimo animo, qua fungimur authoritate Illustrissimi Reuerendissimiq; domini Francisci Manrrici Salmanticensis Episcopi dignissimi, (cuius procepiscopũ agimus) ei facultatem faciamus, quãque præsentibus facimus imprimendi illud, impressumque quoties volet edendi longè amplissimam, qua dignissimum duximus opus, ex quo tantum fructus totius Hispaniæ orbis excerpsit excerpét que. Quin, & quo adeò emunctum opus semper purè nitidéq; excudatur, quam latissimè possumus sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, quam in his scriptis trina, eadémque canonica monitione præmissa ferimus, inhibemus omnibus, nequis sine præfati doctoris permissu prædictum Manuale excudat, aut excusum vendat. Datum Salmanticæ. 17. Iunij. 1556.

Licentiatus Petrus Illanes

Universidad de Deusto
Biblioteca

Al pio Lector, el Doctor Martin De Azpilcueta Nauarro, Salud en. N. S. Iesu Christo.

POR algunos justos respectos, que por no enhadaros pio Lector, ni dezir mal de quien nos lo ha hecho, no los expressamos aqui, nos ha parecido, que en esta edicion deste manual deuemos quitar y añadir algunas cosas, a las cartas que en otras ediciones os escreuimos. En aquellas deziamos en summa, que vn padre muy reuerendo y gran señor y amigo nuestro Francisco de la religiosissima prouincia de la piedad hizo en Portugues vn Manual pequeño antes, que nos compusiessemos este grande, y por algunos justos respectos quiso, que se imprimiesse sin su nombre, con nuestra aprouacion, que por commission del muy alto y muy excelente Dõ Henrrique Cardenal Infante Inquisidor mayor de Portugal hezimos, añadiendo le muchas declaraciones en Castellano, por lo qual quedaua yo obligado a dar cuenta del segun el sacro concilio Tridentino. Y aun lo, que mas pesado nos fue, por los mas se tomo por obra nña, lo que oy dia algunos piẽsan. ¶ Deziamos tambien, que viendo despues, que ni su methodo, arte, orden, ni substancia respõdian a estas canas y edad, ni a la opinion de letras, resolucion y claridad, de que Dios sin se la merecer nos ha hecho merced, hezimos este grande, siguiẽdo solamente la orden y manera de los capitulos de aquel, en lo qual solo se parece con el, como por la vista de entrambos euidentemente lo mostramos ante el consejo Real de su Magestad, que en contradictorio juyzio de vista y reuista sentencio contra los, que lo han imprimido, contraueniendo al priuilegio real que por auerlo compuesto se me dio. ¶ Dauamos tambien algunas razones, para persuadir la vtilidad de la obra: las quales pues ya ella esta mas persuadida por la experencia, que por ellas, no ay para que repetirlas. ¶ Dimos tambien algunas razones, porque no emprendieramos tan ardua obra en Romance, sino aprouaramos el otro, y si nuestro Señor Iesu Christo, cuyo solo seruicio se pretendia, no permitiera, que el amor de obra tan pia nos añublara la vista con que dexassemos de ver su grandeza, variedad, y difficultad, de las quales vna era q̃ si su Magestad no permitiera esto, vieramos quanto mas nos conuenia, para conseruar y augmentar nuestra authoridad (la qual para mas seruir a Dios se deue procurar por las personas publicas) sacar en limpio con la mitad del trabajo y estudio lo que

lo que sobre muchas partes del Decreto, y Decretales, años ha, tenemos en latin, comun lengua de la mayor parte dela Europa escripto, y prometido a nuestros oyentes, y a otros muchos y por falta de tiempo para lo perficionar retenido, que con doblado trabajo y tiempo ocuparnos en hazer esto en romance Castellano, y despues en hazerlo traduzir en Portugues, que son lenguajes, que no passan a los montes Pyrenecos. De mas que aquello fuera recrearnos con poco menos merito en lo bueno, que resplandesciera: y esto fue matarnos en lo que no luze, ni muestra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y el cuydado del estudio, q̃ en ello se puso: porq̃ la suma breuedad, que requeria, no nos permitio mas de assomar algunas d̃ muchas razones, põderaciones de textos, y soluciones de contrarios, que para fundar o defender lo, que nos parecia mejor, se nos offrecia. Ca en verdad algunas medias paginas ay que se compusieron con estudio bastante para vna repeticion, y muchas con bastante para dos, y tres liciones ordinarias de Prima buenas: aunque, por verlas en romance, y tan breues y claras, no os pareceran, que lleuan sendas horas de estudio. ¶ Sometiamonos tambiẽ en todo y por todo, como aora nos sometemos a la correcion de la. S. madre yglesia, y de qualquier otro que mejor sienta. Tanto que muy ahincadamente os rogauamos y suplicauamos, que nos hiziessedes merced en auisarnos de los que os pareciesse, que se deuia de declarar, emendar, mudar, o añadir: porque se haria de muy buena voluntad. Despues de lo qual el dicho Señor Cardenal, Infante (a cuya Alteza dedicamos este mesmo Manual traduzido de lenguaje Castellano en Portugues, en que antes lo imprimimos por estar en aquellos reynos) me hizo merced de mandarme escreuir que recebiria seruicio, en q̃ determinasse vn monton de questiones y dudas, que me embiaua mouidas sobre lo contenido en el por vn docto y pio varon de la muy pia compañia de I E S V S, por quien lo hazia leer ordinariamente a los clerigos para ello mas abiles de todos los mas grandes lugares de su Arçobispado de Euora, Mandandoles dar congrua sustentacion para oyrlo, como pastor, que es incomparable de sus ouejas, persuadido por lo que su. A. fue seruido de leer en el, y por lo que le dixeron algunos varones doctos: De los quales fue aquel de singularissima vida y espiritu, summo predicador y ygual escritor Fray Luys de Granada gran gloria de los Dominicos: que esto era vna de las cosas mas acertadas para la reformacion de su Arçobispado. ¶ Y despues y antes, que su Alteza me mandasse aquello, otros perlados y varones doctos y pios nos han preguntado, y mouido otras dudas, conforme a lo que nos en la dicha carta les suplicamos y rogamos, especialmente los que van nombrados en el. A las quales en esta reuista y edicion hemos trabajado de satisfazer cõ las decisiones señaladas de vna estrella, y otras, que van sin señalar, y con otros cinco commentarios resolutorios, de vsuras, Cambios, Simonia mental, Defension del proximo, Hurto notable, & Irregularidad, que hemos compuesto

Universidad de Deusto
Biblioteca

puesto en la dicha reuista al estilo de la breuedad affectada del dicho Manual, excepto algunos articulos de muy gran importancia, y de y gual controuersia, que fue necessario extenderlos, y con vn Reportorio copioso de lo en el y en ellos contenido de la marca, y letra del mesmo Manual a parte, para que se puedan enquadernar con el. ¶Para lo qual mejor hazer hemos puesto siete meses de tanto encerramiento, soledad, meditacion, y estudio, quanto nunca lo tuuimos: como allende otros es buen testigo el muy aprouado varon fray Antonio de Zurara padre muy reuerendo de la dicha prouincia de la piedad. El qual, como Dios lo sabe, por sola su prouidencia diuina acerto de topar comigo en campos, y me propuso mas dudas que otros, y por solo el amor de Dios, y de que lo sobredicho se hiziesse, se determino a tenerme compañia en todo este encerramiento, reuista, y correcion desta edicion, con sus muy grandes trabajos aliuiando los mios. Pensando el vno y el otro, que no durarian vn tercio de lo que han durado y duran. ¶Añadimos tambien que como en gran merced recibo la opinion, que de nos tienen los que dizen y no escriuen, que para ser creydos no teniamos necesidad de alegar tantos authores, especialmente modernos: Assi les pido me la hagan en no tenernos a mal esto. Porque lo hezimos y hazemos por tenerlos a todos en mucho, y ver que muchos nuenos en muchas cosas son mas antiguos, que los antiguos: y por deuer desear la honrra de todos, y porque quien a mi solo creyere, mejor me creera acõpañado. A ninguno alegamos por maleuolẽcia, ni diminuyr por ello a otros, q̃ sin ser alegados, y sin tener publicados sus escriptos, y añ sin escreuir sus cõceptos, son muy grãdes. Bien sabemos, q̃ muchas cosas dezimos por cuyos inuctores pudieramos ser tenidos acerca ð muchos, si callaramos a los q̃ lo fueron: pero grãdes juristas dizen, ser genero de hurto ocultar alabança agena, y añ q̃ no condenamos a los q̃ callã los authores de quien aprẽdieron, siguiendo en ello el exẽplo de muchos muy sanctos varones, y aun a las vezes el de Aristoteles, que para solo reprehender suele alegar comunmente a los de su tiempo, y aun a otros mas antiguos: pero alabamos con Plinio a los que los alegã. Holgaramos de no nombrar a los, de quien nos apartamos, sino temieramos, que dixeran, lo que de algunos se dize, que fingiamos enemigos para tener con quien pelear. O que temiamos, que el lector viesse sus armas, con que los defendiesse, o que mas por no los auer leydo, que por ser verdad teniamos lo contrario. Algunos reciben pena en hallar otro, que ouiesse dicho antes lo que ellos por si hallaron, y yo suelo holgar dello, y dar gracias a Dios, que ya parecio bien a otro lo que a mi me asienta. Lo vno y lo otro se puede hazer bien, si la intencion es buena, la qual en duda se deue tener por tal. El que las de todos vee, nos de a todos gracia para siempre tenerla tal, qual el la quiere que la tengamos.

¶Diximos tambien en las otras cartas lo que agora con mas razon lo repetimos, que este Manual grande se podia dezir doctrina Christiana de todos, Memorial y reportorio resolutiuo necessario a las consciencias para los doctos, Confessionario perfecto para confessores, Espejo de azero grande y claro para penitentes. En que oxala tambien veamos, y aborrezcamos nuestras faltas y pecados, que en aquel immenso dela diuinidad veamos la infinita misericordia, con que fuymos perdonados por los ruegos de la muy gloriosa y esforçada Virgen y martyr Syracusana Lucia, en cuyo dia del año de. 1552. la dicha composicion acabamos en Coimbra, començando el año de sesenta de nuestra edad por auer nacido en su dia del año de .1492. Por cuyos merecimientos aun sin antojos leemos en este de. 1556. y. 64. de nuestra peregrinacion. Por cuyos ruegos ayuntados alos de la glorioſisima Virgen y madre, guia y Princesa della y de todos los sanctos, esperamos de alcançar los sobrenaturales necessarios para ver aquella infinita lumbre diuina, que por su y gual bondad todos le veamos. Amen.

Fecho del autor

¶Auiso.

AL desseo de los penitentes, que desseauan vna muy breue memoria para acordarse de todos sus pecados muy presto, se satisfaze en el reportorio con auer puesto muy breuemente en la palabra mandamiento de amar a Dios, y el de amar al proximo, y los otros diez del Decalogo, y los cinco de la yglesia, por su orden, y en cada palabra de cada pecado mortal, y aun de cada vno pecado las maneras communes de caer en cada vno dellos. Por lo qual mesmo se ha satisfecho tambien a los confessores, que desseauan vn memorial breue, para preguntar de todos los pecados con la alegacion del lugar del Manual, donde podran ver si, o quando es mortal, o venial: o ni mortal, ni venial. Y assi en el Manual, como en el Reportorio. M. significa mortal, o mortalmente.

Prologo introductorio.

EL pecado de Adam causo q̃ la perfection y bienauẽturança, que antes del se alcançara aun cõ entera paz de la carne y espiritu, no se pudiesse despues, cõ guerra dellos, sino por vna de dos vias. [a] La vna es la de la Circuncision, o otra cosa semejãte a ella en esto, en la ley de naturaleza, y anciana [b], y la del sacramento del baptismo en la nueua, segun aquello del señor, [c] Quien no renaciere por agua, y espiritu sancto, no puede entrar en el reyno de Dios. Esta via despues que vna vez se pierde, no se puede hallar, porque no se puede reiterar este medio. La otra es la del sacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural, segun aquello de. S. Matth. [d] Arrepentios de la vida passada: porque cerca [e] esta el reyno de los cielos. A esta llama. S. Hieron. [f] segunda tabla despues del naufragio. Porque como el primer medio, de los que nauegan, es la naue entera para se saluar: y el remedio despues della quebrada, es algun barco, o alguna tabla della, a que se apegan: assi el primer medio de los que nauegamos espiritualmente, para llegar al puerto de la saluacion, es la pureza de la innocencia baptismal: ala qual perdida por el pecado mortal succede el remedio de la penitencia, aque nos hemos de apegar: Para que castigando nos otros con ella, y su pena temporal, nuestros pecados en este mundo, los dexe de castigar Dios en el otro con la eternal, conforme a aquello de. S. Augustin [g]. Llore el pecador sus pecados, anticipe la condenacion venidera con la presente penitencia que se haze alos pies del sacerdote, que quiso Dios, fuesse juez della, para con su castigo temporal nos librar del eterno. Este sacramento de la penitencia tiene tres partes [h] aun integrales materialmente. s. Contricion, Confessiõ, Satisfacion, segun. S. Thom. [i] cuya doctrina parece aprouada en el concilio Florentino. [k] puesto que otros digan otra cosa, [l] y otros contra [m]. * Y agora la declaro mas anchamente el sancto concilio Tridentino. [n]

a ca. Firmissimè. 15. q. 1. & cap. firmissimè. de consec. d. 4.
b c. Quod autem. c. Ex quo. de consecrat. distinct. 4.
c Ioan. capi. 3.
d Matth. 3. Actor. 1.
e Iuxta correctiorem literã per citata in ann not. nouis. dic. cap. 3.
f Ad Demetriadem epistola, Inter omnes. relatus in ca. Secũd 2. de pœni. distinct. 1.
g In li. de fals. & vera pœnitẽtia. 5. Quẽ ergo pœnitet. & i. c. Quem penit. d pœnit. dist. 1.
h ca Perfecta. de pœn. d. 1. & Magister. in. 4. dist. 16.
i 3. d. q. 90.
k Sub Euge. 4.
l Scotus cuinsuis. in. 4. d. 16.
m Durandus in eo. 4. dis. 14.
n Sessio. 4. sub Iulio. III. c. iij. & sequent.

Capitulo. j. dela contricion,

Primera parte del Sacramento dela penitencia, y su diffinicio declarada, de que se infieren xxj. illaciones.

SVMARIO.

Contricion con recato diffinida. nu. 1. y que essencialmente no es dolor. num. 16. sino arrepentimiento, de do el nace. num. 3. Y es menester que el sea voluntario, y no forçoso. numer. 4. y grandissimo, pero no sumamente intenso. nume. 7. sino. &c. numer. 8. y no requiere necessariamẽte lloros sensitiuos. &c. numero. 23.

Arrepentimiento del pecado es, no querer auerlo cometido. num. 2. y hallase sin dolor, como en los bienauenturados. num. 6. y que requiere para ser contricion. num. 20.

Amor de Dios deue ser grandissimo en firmeza, mas no en hervor necessariamente. nume. 9. y que el amor de Dios sobre todo lo al obediencial, es virtualmente contricion. nu. 12.

Contricion requiere arrepentimiento, y dolor actual, o virtual, y quiẽ mas querria morir, que auer offendido a Dios, esta contrito. num. 10. y requiere arrepentimiento de los pecados proprios, passados, y presentes, mas por ser offensas de Dios, q̃ por ser daño suyo, o por la pena. &c. nume. 11.

Arrepentimiento no se ha de tener delos pecados venideros, mas si, proposito de no caer enellos, ni los passados, ni ꝑsentes. n. 12

Doctor Fray Domingo de Soto alabado. num. 10.

Doctor Iuan de Medina alabado nume. 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Penitente no es obligado a creer, que nunca mas pecara mortalmente, antes seria muestra de soberuia. nume. 13.

Contricion, aunque perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. nume. 14. Ni quando es virtual quita la obligació de tener la formal y actual en su lugar y tiempo. ibidem. Ni es contra razon esto. nume. 15.

Contricion, no es qualquier dolor, y herir de pechos, y assi muchos que la piensan tener, no la tienen. nume. 17. y otra cosa es tenerla, y otra presumir por algunas señales exteriores que la tuuo, quien murio. nume. 18.

Contricion de los que no procuran hasta la muerte, dudosa para saluacion, aunque no para los absoluer, y sepultar. numero. 18. & 19.

Contrito no esta, quien actual, o virtualmẽte no quiere padecer antes qualquier mal, que auer pecado. numero. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones. Y el que desea tener contricion, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene alomenos atricion, que basta para lo absoluer. nume. 22.

Penitente, que tiene proposito de vengarse, si tal, o tal injuria le hiziessen, o que haria tal, o tal mal, si tal, o tal se lo mandasse, o tal, o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. numero. 22.

Dolor del arrepentimiento no sea excessiuamente dañoso. numero. 24.

Contricion quan especial, o singular se requiere de cada pecado mortal, y que no es necessaria para la remissiõ delos veniales, sino quando se duda, si son mortales. nume. 27.

Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessarlos. numero. 28. y siempre (aũ antes dela ley de gracia) fue necessaria. numero. 29. y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. ibidem. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado, y en qae casos, y quando es de precepto, numero. 31.

Arrepen

Arrepentimiento con todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdon de los mortales. numero. 30.

Arrepentimiento de los pecados ya contritos no es necessario, pero si bueno, exceptos algunos, de que despues de cõfessarlos, es mejor no acordarnos. nume. 32. y es gran cordura procurar la contricion luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes enel año. numero. 33.

Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no es perdonado. nu. 34.

Arrepentimiento mayor de mayor pecado, bueno es, pero no necessario. numero. 35. y el que no es bien circunstaciado, no es contricion. num. 36.

Atricion de dos especies, y qual dellas basta para absoluer al penitente, y perdonarse le el pecado, con vna consideracion nueua, contra vn Cardenal. Y si es menester tanta contricion para el sacramento del baptismo, quanta para el dela penitẽcia. numero. 38. y la atricion, que se conosce no ser contricion, no basta aun para el baptismo. nume. 39. Pero ay otra differencia. &c. num. 40.

Contrito aunque se haze de atrito, pero la mesma atricion no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco. numero. 41.

Contricion causa Dios, y su gracia, y seys respectos nos pueden mouer a ella. numero. 42. el effecto della, qual nume. 43.

Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales de la penitencia, o que todas las atriciones son malas, es herege. numero. 43.

Ontricion, cogiendo la mente, y tuetano delo mejor que dizen los antiguos[a], y Modernos[b], que en otra parte[c] alegamos, † es arrepentimiento voluntario, doloroso, y grandissimo, actual, o virtual, de auer pecado, por ser ello offensa de Dios sobre todo lo al amado, con proposito (alomenos virtual) de no pecar mas mortalmente, y de confessar, y satisfazer. † Diximos (arrepentimiento) porq̃ aunque vnos digan, que la contricion es dolor, otros que verguẽça, otros que otra cosa: Pero propriamente es arrepentimiento, que es no querer auer pecado, segun el Cardenal de S.X.[d] Lo qual antes sintieron Parisienses[e], y el doctor Sotil[f] que sotilmente dixo † ser quatro cosas distintas. La virtud de la penitencia, que nos incita a querer castigar nuestras culpas. El querer castigallas, que es acto della. El arrepentimiento, y querer de no las auer cometido. Y el aceptar y sufrir pena por ello. Porque cada vna dellas se puede hallar sin las otras tres, y la tercera, conuiene saber el arrepentimiento, y no querer auer las cometido, de do nace el dolor, es la contricion. † Diximos (volũtario) porque no basta el forçoso, qual es el de los dañados, segun el mesmo Scoto[g]. Ni el que subita, y naturalmente sin deliberacion bastante se causa, que tampoco es voluntario[h], qual ha de ser la contricion, pues actual, o virtualmente nace de la volũtad de castigar el pecado, que es el acto primero, y natural, a que la virtud de la penitencia inclina, segun el mismo Scoto[i]. Diximos (doloroso) † porque el arrepentimiento, sin dolor no basta[k]. y puede se hallar tal, segun Scoto[l], † como en los bien auenturados, que sin dolor se acuerdan, y arrepienten de los pecados perdonados, y aun en nosotros se puede hallar, porque este dolor no se causa de solo no querer auer pecado (que es el arrepentimiento) sino dello, y de la consideracion actual de auerlo cometido, segun el mesmo[m], y Adriano[n]. Diximos † (grandissimo) no porque aya de ser sumamente intenso. Ca ningun arrepentimiento se puede dar comunmente tan intenso, o entesado, que no se pueda mas entesar, segun todos. Ni porque el mayor dolor del mundo aya de nacer del. † Pues no ha de nacer mayor, que el de los dañados, que excede a todo el dolor desta vida[o], y aun al que nuestro Redemptor padescio en aquella su muy amarga passion P. Ni aun ha de ser mas intenso, que qualquier otro dolor de qualquier otro mal. Pero ha de ser

1 2 3 4 5 6 7 8

a Ambros. in ca. pœnitentia. & Aug. in cap. pœnitentia. 2. de pœnit. d. 3.
b Io. Chrysost. in ca. perfecta. de pœnitẽ. d. 1. & Magister. in. 4. di. 14. & d. 16.
c Tho. Scot. & aliorũ in. 4. dist. 14. & 16. & Tho. 3. part. q. 85. & Anto. 3. par. t. 14. c. 18. & aliorũ rapsodorũ. in verb. Contritio.
d Caiet. in. 2. tom. q. 1. de cõtritione.
e In. 4. di. 17. quæst. 1.
f In eod. 4. d. 14. q. 1. arti. 3.
g in. 4. dist. 17. articu. 3.
h Per ea quæ Tho. ait de volũtario. 1. Sec. q. 6. artic. 1.
i Vbi suprà.
k c. Pœnitentia. 1. d pœ. d. 3.
l In. 4. di. 14. q. 1. art. 3.
m Vbi suprà.
n In. 4. de pœnit. q. 1. colo. 1.
o c. fi. de pœ. dist. 5. vbi diximus.
p Tho. 3. pte. q. 46. art. 6.

de ser grãdissimo en este sentido, q̃ mas ha de querer el verdadero penitẽte auer suffrido, y suffrir todos los males, y penas del mũdo, 9 que auer mortalmẽte pecado, segun S. Tho.[a] Como tãbien † aun que el amor de Dios ha de ser grãdissimo en este sentido, q̃ se ha de estimar, y preciar mas, que el de otra cosa alguna. Pero no es necessario, q̃ sea mas intenso, q̃ el, cõ que a nos, o alos nuestros amamos, como despues de S. Tho.[b] poco ha lo tratamos[c]. Añadimos (virtual) † porq̃ aquel basta, segun Scoto, por todos recebido[d], q̃ pone exẽplo del q̃ tiene el pecador, a quien se le offrece martyrio, sin tener lugar de poder pẽsar en sus pecados. Y se puede poner del q̃ resulta de qualqer amor de Dios, por el qual verdaderamẽte mas q̃ todo lo al es amado, segũ la Comũ. q̃ Gabriel sigue[e]. Y aun aq̃l doctissimo, y de muy claro ingenio doctor Ioan de Medina[f], y cõ razon, entendiendo (como lo entiende) del amor q̃ llaman obediẽcial, que trae consigo volũtad eficaz de cũplir todo, quanto su diuina magestad mãda. Aunq̃ el eruditissimo, y no menos pio, y grae doctor padre fray Domingo de Soto, grã hõra de los Dominicos a solo el martyrio atribuya esto[g], porq mas haze para esto el amor, con q̃ se padece el martyrio, q̃ lo q̃ se padece[h]. Y puede ser q̃ mas ame, y desse el martyrio vno, sin padecerlo, q̃ otro padeciendolo, alomenos momentaneamẽte. Y que puede ser, q̃ de dos que se offrecen al martyrio, el vno, q̃ tanto, o mas ama, y dessea, no padezca, y porq̃ el tal amor se estiende a recebir martyrio deuido, y aun a querer, y cõcebir cõtricion formal en el tiempo, y lugar deuidos, como lo pruena bien Medina[i]. Por lo qual largamẽte parece quãlexos esta esto dela opinion de Luthero[k]. De lo dicho se colli ge la razon, porque quien mas quiere ser muerto, que auer peca- 11 do mortalmente, esta contrito segũ Sy luestro[l]. Diximos † (auer pecado) porque el arrepẽtimiento ha de ser de los propios, y passados, o presentes, y no delos agenos[l], ni venideros, puesto q̃ el proposito de no pecar a todos se ha de estẽder, como luego se dira. Dixose (por su offensa) porque no basta el arrepentimiẽto, o dolor, que mas principalmẽte nasce del temor dela pena, o infamia, o de otra cosa semejante, que por auer offendido a Dios, como el de Iudas[m], y Antiocho, y otros: porque mas se deue arrepentir, y doler el pecador de la culpa por ser offensa de Dios, que por ser daño suyo, y aun que por lo apartar de Dios. Pues pesarle del pecado, por lo apartar de Dios, es pesarle del, en quãto le daña, como lo declara S. Tho.[n] † Nadie piense empero, que queremos dezir ser malo el pesar del pecado por la deshonrra, daño, o pena temporal, o eterna, que del viene, como lo declaran bien los suso dichos[o], sino

a Q. ii. 1. arti. 9. & infra nu. 11. magis declaratur.
b 1. Sec. q̃stio. 109. art. 3.
c In addit. ca. Qñ. de confec. disti. 1. nu. 10.
d In. 4. dis. 14. q. 1. arti. 3.
e In. 4. dist. 14. q. 1. col. 12. & 13. & in. 3. dis. 27. q. 1. col. 15.
f In Codice de pœni. q. 2.
g Lib. 2. c. 16. de natu. & gra.
h Arg. c. 13. 1. ad Corinth.
i In prẽdi. q. 2.
k Verb. Contritio. q. 1.
l Argu. c. Oīs. de pœni. & remiss. ibi, suaa pec cata.
m 5. Iudas. ca. Sceleratior. de pœnit. di. 3. & sentit Tho. 3. pte. q. 86. artic. 3. & 15. & alij 22. addun. 14. & 16. & Adria. de pœnit. q. 1. col. 4.
n Io. 4. di. 17. q. 1. ar. 3 cap. 1. ad. 4.
o Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 1. Secũ. q. 109. arti. 2.
b In addi. ca. Quando. de consecra. d. 355.
c In. c. Pœnitẽtia. 1. de pœnit. dist. 3.
d Factum sub Eugenio. 4.
e Vt paulò antè diximus.
f In. 4. di. 17. q. 1. col. 3.
g In. 4. de pœni. q. 1. col. 1.
h Receptũ in prin. c. Omnis. de pœniten. & remis.
i Io. 20. Quorum remiseritis &c. Et quorum retinueritis.
k in. 4. de confessio. quæst. 2. colũ. penult.
l Num. 10.

quãdo se le añade, q̃ si no fuesse por ello le plazeria †. Añadiose (sobre todo lo al amado) porq̃ no basta el amor, cõ q̃ no se ama Dios mas q̃ todo lo al, antes es pecado, si por el se ama mas, o tanto otra cosa, como despues de. S. Tho.[a] poco ha lo tratamos[b]. Dixose (cõcion, como lo siente. S. Ambro.[c] y el concilio Florentino[d] lo declaro. Ca aun q̃ el arrepentimiento no se estiẽde a los pecados venideros[e], pero el proposito de no pecar, ha se de estẽder a todos los pasados, presentes, y por venir, como lo declaran Palud.[f] y Adrian.[g] No es † empero necessario, q̃ el penitẽte crea, q̃ nunca pecara mortalmente, antes esto seria muestra de alguna soberuia, como lo es de humildad creer lo cõtrario, segũ Innoc.[h] Ca basta q̃ el querria, y propone de nunca mas pecar, con la ayuda diuina. Diximos † (con proposito de cõfessar) porq̃ puesto q̃ la contricion perdone los pecados quanto a la culpa, pero no desobliga de la necesidad de cõfessarlos, segun aq̃llo de nuestro Saluador[i]. Cuyos pecados no soltardes, no quedã sueltos, quanto ala obligacion de los cõfessar, segun Adria.[k] * Como tan poco, el perdon alcançado por la contricion virtual, que resulta del amor de Dios sobre todo lo al, y obediẽcial, desobliga dela contricion formal en su tiempo, y lugar deuida, como se toco arriba[l]. Ni es † cõtra razon, q̃ vno torne ala gracia, y amistad de Dios por la cõtricion, q̃ perdona los pecados, y quede obligado ala cõfessiõ. Como tãpoco lo es, q̃ vno sea perdonado del Rey, y recebido a su gracia, y q̃ quede obligado a seruirle vn año en las guerras de Africa. * Como tambien muchos de los q̃ se arrepienten, y confiessan pecados mortales: aunque alcancen perdon dellos, pero quedan obligados a pagar por ellos en el purgatorio del otro mũdo, si en este no pagaren por sus proprias penas, o las de Iesu Christo nuestro Señor, y de sus sanctos, por sanctas indulgencias comunicadas. * Añadimos (con proposito de satisfazer) por lo que abaxo se dira[m]. Y alomenos virtual, porq̃ assi como el arrepentimiento, y dolor virtual basta, assi paresce que basta el proposito virtual de cõfessar, satisfazer, y euitar el pecado, por la mesma razõ segũ los Parisien.[n] y aun que Caie. en vna parte[o], siente q̃ ha de ser expresso, pero en la Summa[p], paresce tener lo primero, que es mas verdadero[q]. Quando sola la falta de tiempo, o la inaduertencia inculpada dela cõfession, causa la falta del proposito formal della. ¶ Muchas cosas se siguen de lo dicho. Lo primero, † que la contricion no es propriamente dolor, sino causa del, y que la manera comun de hablar, que la llama dolor, se ha de entender, quanto al effecto. Porque es arrepẽtimiẽto de que nasce el dolor

12
16

m infrà. c. 3.
n Maior. in. 4. distin. 14. q. 1.
o s. in. 2. Tomo. c. 1. q. 1. de contri.
p Verb. Confes. condit. 12. & verb. Cõfes. iterat.
q Quia nil refert, quid de æquipollentibus stat. l. fi. ff. manda. & ca. Licèt ex quadam. de estib.

el dolor, concurriendo lo de mas para ello necessario, y no interuiniendo impedimiẽto, segun Scoto[a], por todos recebido. ¶ Lo. ij. † q̃ se engañan muchos pensando, q̃ qualquier dolor, y herir de pechos, y qualquier *Miserere mei*, basta, para el perdon de los pecados mortales, y es cõtriciõ, pues para ello es menester arrepẽtimiẽto tã generoso, y qualificado, como esta dicho. Ni repugna a esto † q̃ los q̃ muerẽ estãdo en pecado mortal sin cõfessiõn, se presumẽ morir arrepẽtidos, y cõtritos, si muestrã algunas señales dello[b], como si pidẽ cõfessiõ, o jurã de obedescer a los mandados de la yglesia, o sino puedẽ hablar, leuantã las manos al cielo, o hieren los pechos, como lo dize Host.[c] Porq̃ esto es verdad, para effecto de psumir, q̃ murierõ cõtritos, y de no denegarles la absoluciõ dela desconmunion, ni la sepultura. Pero no para effecto de morir delante de Dios verdaderamẽte cõtritos, si dentro desu alma no tuuierõ arrepẽtimiẽto en la manera suso dicha qualificado. ¶ Lo. iij. q̃ cõ razõ S. August.[d] † duda dela saluaciõ de los q̃ hasta estar enfermos no hazen penitencia. Ca como mas largo sobre su dicho lo diximos, el doliente fatigado con la enfermedad, y temor dela muerte, y otros cuydados, a gran pena puede leuãtar su animo, para cõcebir el generoso arrepẽtimiẽto, arriba definido. Y assi S. Aug. duda alli dela saluaciõ verdadera dellos, y no dela presumida, para otorgar absoluciõ y sepultura, q̃ todos lo deuriamos notar, y los predicadores a menudo predicar. ¶ Lo. iiij. † q̃ para q̃ el arrepentimiento sea cõtriciõ, es menester, q̃ el arrepẽtido aborrezca al pecado, mas q̃ a todo lo al aborrescible, y proponga de euitar lo mas, q̃ a todo lo al euitable, alomenos virtualmẽte, como lo sintio. S. Thomas.[e] ¶ Lo. v. † que no esta contrito, quien actual, o virtualmẽte no propone de antes padescer qualquiera pena en general, que pecar, o auer pecado mortalmente, que quier que sienta Innocencio[f]: porque, como dixo. S. Thom.[g] qualquier contrito tiene gracia, y caridad[h], y qualquier q̃ tiene charidad, mas quiere, y ama a Dios, q̃ a si mismo[i], y por consiguiente, mas quiere perderse a si, q̃ a Dios, y como por el pecado mortal se pierda Dios, mas quiere verse perdido, q̃ pecar mortalmente. Y por cõsiguiẽte padescer antes qualquier pena, que pecar assi. Diximos (en general) porque como el mismo doctor[k], y antes del Inno.[l] dizẽ, ninguno es obligado a cõferir en particular, q̃ quere mas padescer esta, o aq̃lla pena, q̃ pecar, y aun es mejor q̃ los flacos no lo hagã. Y locamẽte haria el confessor, en dezir al penitẽte, q̃ quiera mas ser dessollado, muerto, q̃ mado, y auer perdido sus hijos, que pecar, o auer pecado mortalmẽte. Ca esto † seria tentar grauemente al penitẽte sin necessidad. Porq̃

17
18
19
20
21
22

a In. 4. di. 14. &. 16.
b c. à nobis. 14. de sent. excom.
c In. d. c. à nobis. 2. de sentẽ. excom.
d In. c. si quis antẽ. &. c. fina. de pœni. d. 7.
e Quod. l. 1. artic. 9. & oẽs in 4. distin. 14. & 17. & bene declarauit Tho. in vio. 2. tomo. quæst. 1. de contritione.
f In. c. omnis. de pœniten. & remiss.
g Quodlib. 1. artic. 9.
h Glo. ca. Magna. &. c. Conuertimini. de pœnit. dist. 1.
i c. Charitas. 2. de pœniten. distin. 1.
k In. d. arti. 9.
l In. d. cap. Omnis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

como dixo.S.Tho.[a] assi como las cosas delectables, consideradas en particular, causan mayor delectacion, que consideradas en general: assi las terribles, y espantables, particularmẽte consideradas causan muy mayor espanto. Y podria ser, que quien tuuiesse proposito general de querer antes padescer todos los males, que pecar, no tuuiesse el particular de padescer este, o aquel. Porende basta al cõfessor, que le parezca tener el penitente bastante arrepentimiẽto de sus pecados. Y si le paresce que no lo tiene tal, lo esfuerce a lo tener, y querer antes en general perder todos los otros bienes, que a Dios su soberano bien, y querer mas qualquier mal, que el soberano de perder todo su bien, que es Dios. Y si no puede leuantarlo a tan alto arrepentimiento, leuantelo, a que le pese de veras, de no lo tener tal, y basta para estar contrito, o alomenos tan atrito, que se pueda absoluer, segũ Palud.[b] que es conclusion con solantissima, y comun de S. Tho. y S. Bonauẽ. y todos los Theologos. * Diximos (alomenos tan atrito que se pueda absoluer) por sentir el escrupulo, que vn varon muy docto, y pio de la sancta cõpañia de IESVS nos apunta. s. que para ser mi arrepentimiento contricion, no paresce que basta el pesarme de q̃ el no sea contricion: para lo qual haze, q̃ el pesar de no tener vna cosa, no es tenerla, como el pesar de no comulgarse, no es comulgarse, ni aun vale tanto[c]: ni el pesar de no se cõfessar, es cõfessarse, como tã poco el querer subir al arbol es subir[d]. Y assi dezimos, q̃ cierto el pesarme de no tener cõtriciõ no es tenerla, alomenos formalmẽte, ni el pesar de no poder pesarme quãto cũple para cõtricion, basta para tenerla, si otramẽte no la tẽgo: pero si, para creer, q̃ tẽgo bastãte cõtriciõ, para ser absuelto del cõfessor, y perdonado de Dios mediãte la absolucion sacramẽtal. Y aun se puede dezir, q̃ puesto q̃ el tal pesar, no es cõtricion, q̃ llamã formal, pero el desseo de tenerla, cõ el pesar verdadero, y bien qualificado de no poder acabar cõsigo de llegar a los quilates della (alomenos virtualmẽte) es ella enla parte intellectual, aũ q̃ la sensitiua repugne, cõ el fauor, q̃ da Dios a los sanctos desseos[e]. La prouechosa breuedad, q̃ el libro requiere, no da lugar a otras replicas, y triplicas, q̃ en esto podia auer mas sotiles q̃ prouechosas. Pues basta lo dicho para nuestro proposito. *Buena señal empero es, q̃ el penitẽte de suyo diga, q̃ mas quisiera ser muerto, q̃ auer pecado, o otra cosa semejante, segun vn Cardenal doctissimo[f], que despues de S. Bonauentura dize, que el pecador que determina antes pecar mortalmente que morir, no deue ser absuelto. Pero si, el que no se determina en ello, aun que duda de lo que hallandose en aquel articulo haria, con tanto que tenga

a In.d.arti.9.

b In.4.d.17. q.1.art.5.

c Vt latè probam* i.c. Vt qd paras. de conse. d.2.post Ioan. de Turre Cre. contra glo. ibidem.

d In glo. l. In vendẽtis. C. de cõtra.empt.

e Iuxta illud pt.9. desideriũ pauperũ exaudiuit dominus, præparationem cordis eorũ audiuit auris tua.

f Ioã. à Turre Crema. in summa. de pœn. d. 3.b.

proposito de no pecar, y quisiesse no pecar, aun que aquel articulo le occurriesse. *Porende grã lastima se ha de auer de los que se cõfiessan, o comulgan cõ proposito de se vengar por sus manos del, que les diesse bofetada, cuchillada, palos, o les dixesse traydor, aleuoso, ladron, mala muger, judio, moro, hereje, o otra injuria. Y de los que lo mesmo hazen sin se desnudar de la volũtad de que hallandose en tal, o tal disposicion, con tal muger, o varon, vsarian de tal, o tal illicito deleyte, o sin quitar de si la determinacion de hazer lo, que el Papa, el rey, el padre, el señor, amo, amigo, o cõpañero les mandare, o rogare, aun que sea pecado mortal. Deue se cierto tener lastima dellos, y rogarles con lagrimas de compassion que miren, q̃ estan en el diabolico estado de la eterna damnacion, que con tal confessiõn y cõmunion cresce mas, que a palmos[a] *.

23 ¶Lo.vj. † que el dolor sensitiuo, que cõsiste en llorar, solloçar, y otras tales cosas, no es necessario, porque basta, q̃ del arrepẽtimiento nazca el dolor de la volũtad racional, por lo arriba dicho. Y por q̃ el sensitiuo no esta en nuestra mano, como lo dixo. S. Tho.[b] puesto q̃ es muy vtil llorar, y dolerse sensiblemẽte, o dessear de lo hazer mas por el pecado, q̃ por qualquier otro daño tẽporal, segũ la mẽte de todos. Y por esto lo q̃ Pal.[c] seguido por todos dixo, q̃ el penitẽte deue dessear esto, no se ha de entẽder de deuda obligatoria, sino de decẽcia y vtilidad. Y por lo mesmo, no es incõueniẽte q̃ el penitẽte se duela mas sensitiuamẽte de la muerte d su padre, o de su amigo, o de su herida, q̃ del pecado, q̃ cometio. Porq̃ este dolor es, segũ la sensualidad. Y aũ añado q̃ no es menester, q̃ sea mas intẽso q̃ qualquier otro dolor de la volũtad racional de otros males, por lo arriba dicho[d]. Ca basta q̃ mas estime el mal del pecado, y de perder, o tener por el perdido a Dios, q̃ otro mal algũo en general. Y q̃ puesto q̃ mas intẽsadamẽte sienta y llore por la muerte del padre, q̃ por su pecado: Pero mas querria no offender, y no auer offẽdido

24 a Dios: q̃ la vida de su padre[e]. ¶Lo. vij. † q̃ el dolor sensitiuo desse arrepentimiento y otras afflictiones corporales, quales son el ayunar, dormir en el suelo, y otras semejantes austeridades, no han de ser tan excessiuas, que dañen tanto la buena disposiciõ corporal, q̃ le quitẽ las fuerças necessarias, para hazer lo q̃ es obligado, segũ su estado. Porq̃ el estriua en el amor de Dios sobre todas las cosas

25 q̃ no requiere tales excessos[f]. Lo. viij. † q̃ aunq̃ algunos[g] ayã sentido y otros affirmado, que de cada pecado mortal se requiere espo cial, y singular contricion: Pero lo contrario se deue tener con los Parisienses[h] y vn doctissimo Cardenal[i], es a saber, que basta q̃ el dolor de la cõtricion sea tan estendido, q̃ a lo menos virtualmente lle-

a Arg.c.si propterea.& cap.si cui.de pœn.d.1.

b in.4.dist.17. quæst.2.

c in.4.d.17.q.1.ar.5.

d n.17.declarando illa verba.grandissimo posita in definitione.

e Maior.in.4. d.14.q.2.

f Non mediocriter.de conse. era. dist.5. tra. dit Tho. in.4. d.17.q.2.ar.1.

g Raymũd.in sua suma. Th. 3.par.q.87.ar. 1.&in.4.d.17. q.2.arti.2.q.6. quem sequitur ibi Palud.& Angel.in.verb.Cõtritio.§.4.Syl. Contri.§.3.Ludoph.parte.1. Vitæ Christi.ca. 20.

h in.4.dist.17 q.4.

i Caietanus Quodli.2.& in 3.part.quæ.87 arti.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gue a todos los pecados mortales, de que se acuerda, y no se acuerda, y que no es menester, q̃ el penitente a cada pecado mortal, que se ocurre, diga arrepientome desde pecado, y deste, &c. Ca basta vn tal arrepentimiento general, hora se aya quando comiença a traer los a la memoria para los cõfessar, hora al cabo, hora en medio, hora en qualquier otro tiempo, o momento. Y deste se entiende aquello de Ezechiel[a]. *In quacunque hora ingemuerit peccator, &c.* Porque dexadas las otras razones, si de cada pecado mortal se houiesse de auer singular arrepentimiento, dariase hombre que antes que mu
rriesse, estaria fuera del estado de poderse saluar[b]. Ca quien tuuiesse mil pecados mortales, y no mas de vn quarto de hora de vida, no podria auer singular arrepentimiento de cada pecado mortal en su vida, y por cõsiguiẽte no se podria saluar[c]. No † q̃remos empero dezir, q̃ este arrepẽtimiẽto, aũq̃ sea bastãte para perdonar la culpa de todos los pecados, libre al q̃ lo tiene, de la obligaciõ de traer ala memoria, y aborrescer en el tiẽpo deuido todos los generos, y espe cies, en q̃ ha pecado, cõ el numero verisimil dellos. Dixe (generos y especies) porq̃ no es obligado a traer a la memoria cada pecado de cada especie en particular, y aborrescerlo indiuidua[d] y singularmẽte[e]. ¶ Lo. ix. † q̃ para remissiõ de los pecados veniales no se requie re el arrepẽtimiẽto arriba diffinido, ni por consiguiẽte, q̃ el de vn pecado se estiẽde al otro. Porq̃ basta qualquier actual, o virtual, aũ q̃ no sea qualificado, como ha de ser el de los mortales, segũ. S. Th. re cebido[d]. Y porq̃ vn venial puede ser pdonado, sin otro venial. Ca aq̃llos solos veniales son perdonados, a q̃ el arrepẽtimiẽto actual o virtual se estiende, segun el mesmo. S. Tho.[e] Aunq̃ quiẽ duda si es mortal, o venial, deue se arrepẽtir como de mortal[f]*. ¶ Lo. x. ser verdad † lo q̃ oy comũmẽte to dos dizẽ, cõuiene saber, q̃ por la cõtriciõ sola se perdonan qualesquier pecados mortales, aũ antes de cõfessar los[g]: Aũq̃ Graciano cõ otros antiguos dudã en ello[h]. Y aun que no hemos de entẽder, que el arrepentimiento por si solo perdona los pecados, porque la gracia que da Dios al que assi se arrepiente, los perdona[i]. ¶ Lo. xj. † que como enla ley de gracia se perdonã los pecados por solo el verdadero arrepentimiento, assi se perdonauã por el, antes de la penitencia, ni la confessiõ. Y porq̃ sin el, nunca se perdono pecado mortal, y por esso siẽpre fue, y es, y sera necessario, y de derecho natural, como lo prouamos en otra parte[k]. Y ninguna necesidad escusa del. Ca quiẽ despues q̃ peco mortalmẽte, no tiene contriciõ del tal pecado antes q̃ muera, cõdenar se ha, aũ q̃ no tẽga tiẽ

po

a 33. Relatũ c. Ponderet. 50 dist. In quacũq; hora ingemuerit peccator, ci iniquitatũ amplius nõ recordabor.
b cõtra. c. 1. de pœ. d. 3. & contra prædictum Ezechi. dictũ.
c Qđ scribit Medina vbi suprã.
d in. 3. parte. q. 87. art. 1.
e ibidẽ. art. 4.
f iuxta illud. Tene certũ &c. c. Si quis aũt. de pœn. d. 7.
g c. Dixi. c. Magna. de pœ. d. 1 Th. 3. par. q. 86 ar. 2. & in. 4. d. 17. q. 2. ar. 5. q. 2. à Pal. & alijs recept*, & Pan. in. c. Deus qui. de pœ. & remi. & nos in præfa. de pœ. d. 5. n. 2
h in. c. penult. §. Quib*. de pœni. d. 1.
i Glos. c. Magna. &. c. Conuertimini. de pœn. d. 1.
k in prin. Sũmę. de pœ. d. 5.

po para pẽsar, y arrepentir se de sus pecados, por se morir pecãdo, o subitamẽte: puesto q̃ de la cõfession se escusa, quiẽ no se pudo cõfessar, si tuuo contriciõ, segun. S. Antonino[a]. Diximos, (verdadero arrepentimiẽto) y no arrepentimiẽto qualificado enla dicha manera, porq̃ este es vna parte del sacramẽto dela penitẽcia, y incluye en si el proposito de cõfessar. Y por esso nũca fue necessario antes de la ley de gracia, ni se mãda por ley natural, mas q̃ la misma confessiõ, cuyo proposito incluye, como despues se dira[b], ni mas q̃ el mesmo sacramẽto de penitẽcia, q̃ es sacramẽto dela ley de gracia, segũ
30 todos. ¶ Lo. xij. † q̃ ay grã duda, si se puede hallar arrepẽtimiẽto cõ todas las qualidades, que esta diffiniciõ requiere, sin q̃ por el se perdonẽ los mortales. Ca de Scoto[c] se colige, q̃ si, y assi lo affirma Caietano[d]. Porque (segũ ellos) el arrepẽtimiẽto suso dicho, se parte en el que llamã formado, es a saber, hermoseado, y adornado con la gracia justificatiua de Dios q̃ perdona los pecados. Y en el informe, es a saber, desacõpañado della. Y porq̃ el pecador no puede alcançar perdõ, y ser justificado por su solo libre aluedrio, sin q̃ Dios le infunda su gracia[e]. Y segũ ellos, puede vno cõ solas fuerças naturales amar a Dios sobre todas las cosas, y alcançar este suso dicho arrepẽ timiẽto. Y porq̃ esta no es (segũ ellos) la vltima e immediata disposiciõ, cõ que se alcança la gracia. Ca si fuesse, sabria hõbre, q̃ esta enella, quãdo supiesse, que tiene tal arrepẽtimiẽto[f]. Lo cõtrario empero parece mas verdadero, y ansi lo por sia Catharino[g]. Porque tal arrepentimiento, no se puede auer, sin amar a Dios sobre todas las cosas, y tal amor no se puede auer por solas las fuerças naturales sin gracia, alomenos despues del pecado de Adã[h]. Y porque aũq̃ Scoto, Ochã, y Gabriel, que a ellos sigue[i], tẽgã lo cõtrario, pero añadẽ que qualquier, q̃ llega a tener tal amor de Dios, alcãça su gracia: y aun dizẽ, q̃ no solamẽte este arrepẽtimiẽto expresso, pero aũ el virtual, q̃ resulta del amar a Dios sobre todo, y aũ aquel amor es la vltima y immediata disposiciõ para alcãçar la gracia, y que Dios la da a todos los q̃ a ella llegã. Y a esta opiniõ nos allegamos, y alfundamẽto principal de la cõtraria, nueuamẽte respõdemos, negãdo, que desto se sigue, que podamos saber que estamos en gracia. Porque no podemos saber (aũ que si creer) que nro arrepẽtimiẽto es tã qualificado, quãto arriba se ha dicho, ser necessario para q̃ sea cõtriciõ.
31 ¶ Lo. xiij. † que aunque todo el tiempo, que vno esta en pecado de ue de buẽ consejo procurar de auer contricion, y leuantarse de la muerte del pecado, y euitar el peligro de la subita, y perpetua dãnacion, por aquello del Ecclesiasti[k], No tardes de conuertir te al Señor, segũ. S. Thomas, y la Comũ[l]: Pero no es obligado a ello de pre

cepto

a 3. par. tit. 14 c. 18. §. 2.
b in. c. seq.
c in. 4. d. 14. q. 1. art. 2.
d in. 2. Tom. materiæ cõfes. q. 4. e iuxta tria ca. postrema de cõsec. d. 4. & iuxta sessio. 6. concil. Tridẽ. nuperrimi in hoc amplissimã, & iuxta glos. d. c. Magna. &. c. Conuertimini.
f Contra. c. fi. de purg. cano. & Eccles. 3.
g in lib. 5. anno. in commẽt. Caieta.
h Tho. probatus per Caie. 1. Se. q. 109. ar. 1.
i in. 3. d. 17. q. 1. dubio. 2.
k Eccles. ca. 5. Ne tardes conuerti ad dominum.
l in. 4. d. 17. & Caie. i. 2. tomo. Quodlib. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cepto, y para euitar nueuo pecado mortal, segũ la Comũ, sino quãdo occurre a la memoria praticamente, esto es como cosa, q̃ deue q̃rer, o aborrescer, o hazer, o dexar de hazer. Ni aun entõces, por las razones, q̃ a ello mouierõ a Adriano[a], y a Caieta.[b] Y por las q̃ nos añadimos en otra parte[c], q̃ quier que diga Catharino, diziẽdo[d], q̃ Caietano se cõtradize, en lo q̃ facilmente lo pudiera escusar. Y assi lo deuemos tener. Ca como los otros preceptos affirmatiuos de cõfessar y baptizar, no obligan, sino en el articulo de necessidad, assi tã poco el de cõuertir nos a Dios, y en el si. Y por esso obligados somos so pena de nueuo pecado, a nos arrepentir en el articulo de la muerte natural, o violenta, de enemigos, fuego, tẽpestad, y de otros tales casos, y en el de administrar, o recebir algũ sacramẽto de penitencia, o otro, y q̃ndo sobreuiene algũa grãde necessidad al pueblo, a la qual sin heruor de oraciõ, no se puede obuiar, segũ Adriano[e].

¶Lo.xiiij. † que puesto, q̃ sea saludable consejo trabajar de arrepẽtirnos de todos los pecados assi cõtritos, como no cõtritos, todas las vezes, q̃ nos occurrieren a la memoria particularmẽte. Empero no somos obligados a lo hazer otra vez del pecado, de q̃ ya vna vez nos arrepẽtimos. Ca no castiga Dios dos vezes vna mesma cosa[f]. Pero si, a que ni actual, ni virtualmente nos agrade jamas. Porq̃ el agradarnos, y plazernos de auerlo cometido, aunq̃ no haze boluer la mesma culpa de antes pero causa otra tal nueua[g]. Y aunq̃ es cõsejo de algunos, de q̃ muchas vezes nos acordemos de todos nr̃os pecados, puesto q̃ estẽ ya biẽ cõfessados para nos arrepẽtir dellos, y hazer vn manojo de myrra de sancta tristeza, nos parezca muy bueno, quanto a los pecados, q̃ de suyo mueuen a tristeza, miedo, y espãto: pero creemos, q̃ no entẽdierõ de aq̃llos cuya memoria inchonrra, o ,puecho tẽporal. Antes nos paresce mejor nũca nos acordar dellos en particular, sino para vna vez, con cõtricion confessar los. Como lo apũto bien en aq̃l su muy sancto y alabado libro de oracion el excellente predicador por vida y doctrina fray Luys de Granada, o teniẽdo muy amortiguados los apetitos sensuales por alguna vehemente contemplacion, o meditacion, o por algunas muy grandes abstinencias, enfermedades, o dolores: porque lo de ley todo considerado en particular, mueue a su codicia[h v].

¶Lo.xv. † q̃ es grã cordura, y sancto cõsejo, procurar de auer este arrepẽtimiẽto luego despues del pecado: porq̃ con ello (aun antes de confessarnos) cobramos el estado de gracia, tanto, q̃ aunq̃ cien vezes peque vno mortalmente, en cien partes del año, si de cada vno dellos se arrepentiere luego despues de cometerlo, nũca estara en los

a In.4. de cõfess.q.3.
b in.d. Quodlibet.7.
c 3.parte glos. sũmæ. de pœn. d.5.nu.12.
d Vbi suprà.
e Vbi suprà.
f Naum.1.c. Atti. de iudi.
g Arg.c.Notũ 2.q.1.&.c.1.d offic. del eg. c. Sicut trib⁹ gradib⁹. de pœnit. d.1.& cap. Sed pẽsandũ. 6.d.
h Arist.3.Eth. &Tho.quodli. 1.art.9.& infrà c.5.nu.4. dicemus.

en los ciento, ni por ventura, medio dia fuera de la gracia de Dios. Porende auisar se deuen muchos simples, que piẽsan que despues de comerer algũ mortal, siempre estan en el hasta que lo cõfiessen: que para salir del, basta el arrepentimiento qualificado, como arriba se dize, no obstãte que queda obligado a los confessar. Verdad sea, que como estos simples, raras vezes vienen a tener arrepentimiẽto tan qualificado, quanto cõuiene, y arriba queda dicho, sino quando se cõfiessan, como en vna repeticiõ lo diximos[a], muy sancta cosa es induzirlos, a q̃ se confiessen, a lomenos las tres Pascuas, y el dia de la Assumpciõ de nuestra señora. Es tambien gran prouecho auer luego la dicha contricion, porque cõ ello se prouee, que no se pierdan las obras buenas que antes de la confesion se hizieren, las quales se perderian, si ella no se ouiesse: Porque las obras (quantoquier moralmente buenas) hechas en pecado mortal se pierden, y son muertas para effecto de merecer gracia, y gloria[b], como abaxo se dira[c].

34 ¶Lo.xvj. † (que quier que diga S.Anto.)[d] es de tener, que aunque el pecador no tuuiesse memoria general, ni particular de pecado alguno mortal no perdonado, podria auer contricion, concibiendo en si vn arrepentimiento de qualquier offensa mortal ya perdonada, y qualificandola en la manera sobredicha, porque otramente se seguiria, que quien no se pudiesse acordar de algun pecado mortal, que aun no le fuesse perdonado, estaria fuera de estado de saluacion, contra muchos capitulos[e]: aun que se podria respõder, que en tal caso el amor de Dios sobre todas las cosas bastaria, como apuntaua Gabriel[f]. Pero tambien queda apuntado arriba[g], que el tal amor es arrepentimiento virtual.

35 ¶Lo.xvij. † que aunque del mayor pecado, mayor arrepentimiento se requiere de buen consejo, y honestidad[h], mas no de necessidad[i]. Porque la diffinicion suso dicha no lo requiere: y porque segun la mente comun de los doctores[k], con las deuidas, y ya dichas circunstancias, quãtoquier que sea remisso, y de breue tiempo, y aun en vn instante cõcebido, bastara para quitar los pecados, quãto a la culpa, y para mudar la pena eternal del infierno, en la temporal del purgatorio, contra la opinion de Scoto[l], que ya cõmunmente se dexa[m]. Diximos (con las deuidas circunstancias) porq̃ si yo tengo lo agena, y puedo restituyr, y no lo restituyo: si estoy en odio mortal, y no lo quito: sino me aparto de las compañias, y ocasiones muy propincas de pecar mortalmente, y assi no llego a

a In repeti. §. in Leuitico. de pœni. distin. 1. nota. 18. nu. 5.
b ca. Nihil. de cõsec. d. 5. glo: c. Qũ quidã. de pœni. & remiss. cap. Quorat. §. Quod autẽ. de pœni. dist. 3. in quib⁹ tribus locis aliis latẽ id tradidimus, & in rep. c. Quando. de cõse. d. 1. cũ in multis locis, tũ in addit. tradit. i proposito. Maior in. 4. d. 14. q. 2.
c in c, 27. n. 2.
d 3. part. ti. 14. c. 18. in princ.
e Cõtra. c. Ponderet. 50. d. & c. 1. de pœ. d. 7.
f in 3. d. 27. q. 2. L.
g num. 10.
h Arg. c. Tẽpora. 26. q. 7. secũ dũ Tho. Palud. & cõmu. in. 4. dist. 17.
i Arg. c. Talis, de pœni. d. 3.
k Quam explicat Maior i. 4. dist. 14. q. 1. & d. 17. q. 1.
l In. d. dist. 14. q. 2. artic. 2.
m Eamq; relinquendã nouissimè, postea quã

nos hæc edidimus, probat eruditissimus Soto lib. 2. ca. 14. de natura & gratia.

tener

Universidad de Deusto
Biblioteca

tener proposito actual, o virtual, de querer antes morir, que pecar mortalmente, no tengo tal arrepentimiento, ni soy perdonado.

¶ Lo. xviij. † que el arrepentimiento de los pecados, imperfecto, y 36
no circunstãciado, y qualificado en la manera suso dicha, puedese llamar atricion, pero no contricion. Y es de dos maneras, segun
a In. 2. Tomo. quæst. 1. de cõtri. & quæst. 5. de confess. Caie.[a] La vna de los q̃ se arrepienten de auer pecado mortalmẽte, y querrian no pecar: pero no se determinan a guardarse del todo dello. La otra de los que se arrepienten de auer pecado, y determinan de no pecar mas, sin concebir al pecado por la cosa del mũdo mas aborrescible, y sin pẽsar en lo euitar, como a la cosa del mũdo mas euitable. Y aun el arrepentimiento arriba definido de los que se arrepienten del pecado, como de la cosa mas aborrescible, y determinan de euitarlo, como la cosa mas euitable, es atricion, segun el, hasta que Dios por su misericordia, acuda con su gracia: pero es de otra especie, y se llama contricion informe. Mas segun la
b Supra eo. c. nume. 26. Comũ que arriba[b] seguimos por tal arrepentimiento siẽpre Dios por su misericordia, da su gracia: y ansi no se halla sin ella. La † pri- 37
mera de las dichas atriciones, no basta, para perdonarse el pecado por sola ella, ni aun por ella, y la absolucion: antes peca quien con ella la pide, o toma. * Lo mismo se ha de dezir del arrepentimiento, que se concibe del pecado sola o principalmente por el daño de honrra, descanso, o prouecho temporal, o por el miedo de la deshõrra, trabajos, o pena temporal, o eterna, aun q̃ el tal arrepentimiento no es pecado, ni mala obra, como algunos han dicho, antes es loable, sino quando con tal voluntad se concibe, q̃ si no fuesse por euitar aq̃l daño, o miedo, se holgaria de auer pecado. Ca esto nueuo pecado seria [c] como arriba[d] lo diximos. * La segunda no basta
c Si propterea. & cap. Si cui. de pœnitẽ. dist. 1. d nume. 11. para perdonarse el pecado por ella; ni aun por ella, y la absolucion sacramẽtal, aun que basta para pedirla, y tomarla sin pecado, y para q̃ la absolucion valga, y no sea obligado a reiterar la confesion, y para alcançar el effecto del sacramento, quãdo llegare a tener el arrepentimiento sobre dicho. * Desta opinion de Caietano nunca nos hemos osado apartar, por su authoridad, y nadie le auer jamas cõtradicho: pero agora so la correction deuida nos parece, que a quien de veras le pesa de auer pecado mortalmẽte, y se determina a no pecar mas por ser el pecado offensa y injuria de Dios. y creyẽdo sin gruessa ignorancia, que su dolor es para ello bastante, se cõfiessa, y recibe la absolucion sacramental, no solamente cumple cõ el precepto de se confessar (como el dize) pero aun alcança misericordia y gracia del padre de las misericordias y gracias. Porq̃ ninguna

guna escriptura sagrada expressa ser necessario concebir al pecado por la cosa mas aborrescible del mũdo. Ca solamẽte dize, *Pœnitentiã agite*[a]. Hazed penitencia. *pœnitemini*. [b]. Arrepẽtios. *Facite fructus dignos pœnitentiæ*[c]. Obrad obras dignas de penitencia. *In quacunq; die cõuersus fuerit peccator, iniquitatum eius amplius nõ recordabor.* En cõuertiẽdose el pecador, le perdonare. *Cõuertimini*[e]. Cõuertios. *Scindite*[f] *corda vestra*. Romped vuestros coraçones. *Dixi & confitebor aduersum me iniustitiam meam Domino, & tu remisisti impietatem peccati mei.* En determinandome a confessar mi pecado al Señor, me lo perdonaste. Ni ay Cõcilio, ni Papa, ni doctor sagrado de tantos, que en el Decreto se alegan, que tal declare. Porque todo lo que ellos dizen en summa es, lo que mucho ha el concilio Florentino[h], y poco ha el Tridentino[i] mas claro dixeron, ser para esto necessario doler nos de los pecados cometidos, con proposito de no pecar mas, y con esperança de perdon, sin poner estas reflexiones, y comparaciones difficiles, y de pocos sabidas, y de menos vsadas. Y aun sant Augustin[k], poniendo differencia entre *conuersum, & versum*, conuertido y buelto dize, que *versus*, o buelto se dize el, que dexa de pecar por temor de la pena, y *conuersus*, conuertido el, q̃ lo dexa solamente, o mas principalmẽte por amor de Dios: y por pesar le de su offensa se aparta dello. Allegase a esto que pocos (en comparacion de los otros) son los confessantes, que desde que el sacramento de la penitencia fue instituydo hasta oy han hecho, y hazen esto, y los confessores que induzen a ello. Y (a nuestro parescer) claramente lo sintio el Concilio Tridẽtino[l]. Ha nos consolado el oyr, que esto mesmo dixo aquel muy pio y clarissimo doctor fray Frãcisco de Victoria, y aun (a mi parescer) el señor doctor Soto[m] lo siente, diziẽdo lo del Corolario siguiẽte, que confirma mucho esto. De todo lo qual se sigue, quan vtil y segura cosa sea la confession al arrepentido.

a Matth. 3. & Lucæ. 3.
b Marci. 1. & 6. 3.
c Lucæ. 3. cap. Cõsideret. §. si. de pœni. d. 5.
d Ezechiel. 33 cap. Ponderet. 50. distin.
e Iohel. 2. cap. Conuertimini de pœni. d. 1.
f Iohel. 2. c. Scindite. de pœniten. d. 1.
g Psal. 31. cap. Dixi. de pœnit. dist. 1.
h Sub Eug. 4. in Decreto. de sacramen.
i In 4. sessio. sub Iul. 3. c. 4.
k In. c. si quis autẽ. 2. de pœniten. distin. 7.
l Sessio. 4. sub Iul. 3. cap. 4.
m Lib. 2. de natu. & gra. c. 15.

38 ¶ Lo. xix. † Que el dicho doctor Soto[n] pone vna grã differẽcia entre el arrepentimiento de los pecados q̃ es necessario para el sacramẽto del baptismo, y entre el q̃ es necessario para el sacramento de la penitencia: conuiene saber, q̃ para el baptismo, basta qualquier aborrescimiento y detestacion del pecado, con la cessacion de pecar, de manera que este fuera del proposito de pecar, y de le plazer el pecado, lo qual dize sentir el Cõcilio Tridẽtino[o]. Y aun añade[p] que basta qualquier contricion del, que quiere ser baptizado para se le administrar el sacramẽto del baptismo, aunq̃ se vea que no es contricion. Pero para el sacramento de la penitencia es me-

n Vbi suprà. multis verbis & rationibus affirmando illam.
o Sessio. 6. c. 6
p Vbi suprà.

nesser

Universidad de Deusto
Biblioteca

neſter arrepentimiento del pecado por amor de Dios, y por ſer el pecado offenſa ſuya, que ſea tal, que el penitente pienſe, que es cõtricion, o alomenos no crea que no es contricion, como dize que lo pareſce ſentir el dicho cõcilio Tridentino en otras partes [a], por lo qual ſe cõfirma mucho lo del corolario præcedente.

¶ Eſta † doctrina empero, aunque pareſce muy buena, quãto a lo 39
que toca al ſacramento de la penitencia: Pero quanto a lo que dize, que qualquier deteſtacion, aun q̃ ſe conozca no ſer contriciõ, con la ceſſacion de pecar, baſta para el baptiſmo, muy nueua pare ſce: porque ſant Auguſtin expreſſamente dize en muchos decretos [b] que nunca hombre, que peco mortalmente, alcançara gracia ſin arrepentir ſe de la vida paſſada, y dize lo con tales palabras, cõ que los otros [c] en otras partes dizen, ſer neceſſaria la penitencia, a los que deſpues de baptizados pecarõ. Y S. Pedro [d] dize. Hazed penitencia, y baptizaos, y no pareſce que entẽdio de qualquier deteſtacion, ſino de la que ſe haze por amor de Dios, y por ſer ſu offenſa el pecado. Y aun que el concilio Tridentino [e] dize, que baſta algun odio, y deteſtacion, pero añade que es meneſter, que ſea tal penitencia, qual ſe requiere antes del baptiſmo, y no declara qual es aquella, y anſi dexo eſto ala diſpoſicion y declaracion antigua: porende ſo la correction deuida, yo ſiempre aconſejaria, que los q̃ baptizarẽ infieles crecidos aca, o en las Indias, primero los induzgan a peſarles de los pecados mortales, por auer por ellos offendido a Dios, a quien ſobre todo auian de auer amado, y honrrado. Y no oſaria dezir, que ſi vieſſen, q̃ no les peſa dellos por amor de Dios, ſino por otros reſpectos, los baptizaſſen. Y que hazen mal los que (ſegun dizen) ſin ver arrepentimiẽto, que parezca contricion, baptizã a los Indios, que ſe quieren baptizar, porque les dan ca, y fria deteſtacion de ſus malas vidas, por reſpectos, que no ſe fundan enel amor de Dios.

¶ Pareſce nos empero † que ſe podria dar otra differencia entre la 40
cõtricion neceſſaria para el baptiſmo, y la neceſſaria para la abſolucion del ſacramento de la penitẽcia. ſ. que para el baptiſmo baſta vn arrepentimiento doloroſo de todos los pecados mortales, y de toda la mala vida paſſada, trayendo a la memoria algunos dellos en particular, ſin deſcẽder a todas las eſpecies dellos. Como pareſce tecoſte [f]. Para la abſolucio empero ſacramẽtal, es meneſter eſto, y mas traer a la memoria todas las eſpecies de ſus pecados, y en eſpecie

a Prædicta ſeſſio. 6. capit. 14. ſeſſio. 14. ſub Iulio 3.

b Firmiſſimæ 15. q. 1. ibi, nullu hoiem acceptuꝝ vitã ẽternã, qui nõ hicà malo fuerit per pœnitẽtiã fidẽ q̃ cõuerſus, & p ſacramẽtũ fidei & pœnitẽtiæ. i. per baptiſmũ liberat, & ibi, Maiorib⁹ opuſeſt de malis ſuis pœnitẽtiã agere. & loquitur de pœnitẽtia ante baptiſmũ. & c. Ois. d cõſe. diſt. 4. ibi. Niſi quem pœnitcat veteris vitę nõ põt nouã inchoare, ab hac pœnitẽtia, cũ baptizãtur, ſoli paruuli immunes ſunt. & in. c. ſeq. Agant homines ante baptiſma pœnitentiam &c.

c Ambr. in. c. 1 & 2. de pœnit. diſ. 3. & alij alibi.

d Actor. 2.

e In. d. c. 6.

f Actorũ. c. 2. in fine.

cie arrepentir y dolerſe dellos, aũque no ſea tenido a dolerſe de cada vno de cada eſpecie en individuo y ſingular, como arriba [a] ſe dixo * La otra, que Caieta. pone por tercera atricion, no baſta (ſegun el) ſola, ſin otra coſa para ſe perdonar el pecado: pero ſi, para que por ella, y por la abſolucion ſacramental, y para que de atrito ſe haga contrito. Mas ſegun la Comun que antes [b] ſeguimos, eſta tercera atricion no ſe halla ſin gracia, y por conſiguiente es contri
41 cion. ¶ Lo. xx. que † aunque de vn atrito ſe haze contrito: pero la meſma atricion no ſe haze contricion, ſegun. S. Tho. [c] aunque ſegun Scoto [d] aquien en parte ſigue Caietano, ſobreueniẽdo la gracia, ſe haze contricion. * Pero puedenſe concordar entendiendo lo de. S. Thomas, del arrepentimiento que es atricion, y no contriciõ, por falta intrinſeca de parte del obiecto, o blãco, que ha de ſer Dios, o ſu amor, por no ſer concebido, no ſolamente, ni mas principalmente por amor de Dios, o por ſer el pecado offenſa, o injuria ſuya, ſino ſolamente, o tanto, o mas principalmente por el daño, que del pecado le ha venido, o tiene eneſta, o en la otra vida. Ca tal atricion nũca ſe haze contricion, aunque encamina a ella. Y entendiendo a Scoto y ſus ſequaces, que lo contrario dizen, del arrepentimiento, que es atricion, y dexa de ſer contricion, no por eſta falta intrinſeca de dentro de parte del obiecto, ſino por otra extrinſeca de fuera. como de falta de gracia. &c. * Sigueſe tambien [e] que lo que Maior [c] dize, que ninguno es tan imprudente, que al tiempo, que dize ſus pecados al ſacerdote no los deteſte formal, o virtualmente, no es muy firme, y puede tener muchos entendimiẽtos. Ca ſe puede entender de la deteſtacion baſtante, y de la que no es tal. Y Scoto [f] no habla en eſto tan floxo como algunos lo dizen, antes ningun arrepentimiento momentaneo ſolo (ſegun el) haſta, para perdon del pecado, pero ſegun la Comun (que arriba ſeguimos) ſi.

42 ¶ Lo. xxj. † que la cauſa de la contricion de parte de Dios, es ſu gracia, y miſericordia: y de nra, ſon ſeys coſas, que ſegun Raymũd. [g] a ella nos diſponẽ, conniene ſaber. La memoria del pecado. La verguença que del reſulta. Su vileza. El temor del juyzio. Penſar que por el perdemos la gloria del cielo, y offendemos a nro criador. Y la eſperança de alcançar perdon, y recobrar la gracia, y llegar a la gloria. Haze tambiẽ mucho pa eſto, cõſiderar, que como alibi [h] diximos, quien peca mortalmẽte, en effecto deſecha a Dios, y trata lo, como ſi no fueſſe ſu vltimo fin, y por cõſiguiẽte, como ſino fueſſe ſu Dios, y rumiar cõſigo, q̃ haria, porque el Rey le pdonaſſe, ſi lo

a Suprà. eo. c. num. 15.

b Illat. præce.

c In. 4. di. 17. q. 2.

d Vbi ſuprà.

e In. 4 di. 17. quæſt. 3.

f In. 4. di. 14. q. 2. ar. 2.

g Probatũ per Anto. 3. pt. tit. 14. ca. 18. §. 5.

h In. c. fratres. de pœn. diſ. 5. nu. 96.

 ouieſſe

Universidad de Deusto
Biblioteca

oniesse negado por su Rey, y si vna vez le perdonasse, quanto se guardaria de lo negar otra vez en su presencia, teniẽdo la vida colgada de su voluntad, como esta la nuestra de la de Dios? &c.

¶Lo.xxj. † que el effecto de la contricion, no solamente es perdonar el pecado, quanto a toda la culpa, como arriba se dixo[a]: mas aun, quanto a alguna parte de la pena temporal, en que haze mudar la eterna, segun S. Thomas, comunmente recebido[b]: pero no, quanto a toda ella, como lo collegimos largo en vna extrauagante[c], do copiosamẽte de culpa, y pena tratamos. Aunque tanta pue de ser la contricion, que tambien perdone toda la pena, segun muchas glosas[d]; aunque nunca quita la obligacion de confessar el pecado, segun la mente de todos.* ¶Lo.xxij. que muy sanctamente declaro el sancto concilio Tridentino[e], ser heregia dezir, que la contricion no es vna de las tres partes, que para su materia requiere el sacramento de la penitencia. Y tambien dezir, que escudriñar la conscïencia para acordarse de los pecados con aborrecimiento dellos, y proposito de emienda, aunque no llegue a los quilates de la contricion, es malo, y no bueno[f]. Y aun declaro, que se ha de tener por se, que la contricion no solamente incluye la cessacion de pecar, y proposito de nueua vida buena, pero aun aborrescimiento y dolor de los pecados cometidos, y dela vida passada, y proposito de confessarlos enel tiempo deuido, con esperãça de alcãçar perdon, y misericordia, aũque basta como arriba diximos[g] el proposito virtual dello.*

a Per.c. Dixi. &.c. Magna. de pœn. dist. 1.

b In.4.di.17.
c Quæ incipit Vnigenitus. de pœni. & remiss. in not. 12. n. 1. repet. §. in letitico. de pœ. distin. 1.
d c. Mensurã. de pœnidist. 1. & glos. c. Deus qui. de pœn. & remiss. & gl. Extraua. 1. de pœniten.
e sess. 4. sub Iulio. 3. c. 3. &. 4.
f Ibidem. c. 4.
g Suprà eodẽ c. nu. 15.

¶Capit.ij. De la confesion, segunda parte de la penitencia, de su diffinicion, qualidades, y origen.

S V M A R I O.

Confesion sacramental que es? No son tales muchas confessiones, de que habla la escritura. num. 1. No fue introduzida por derecho natural. nume. 2. Pero si, por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro señor. nu. 3. La hecha al lego, no es sacramental. numero. 4.

Confesion sacramental, que qualidades requiere, y como muchos confessores, y penitentes yerran en no hazer especificar harto las generalidades. num. 5.

Confesion en que tiempo se ha de hazer por ley diuina, y en que, por

por humana. nu. 6. Que fuera del tiẽpo determinado, se ha de hazer muchas vezes, mayormẽte antes de celebrar, y comulgar, si tiene aparejo. n. 7. 8. 9. Que si por falta del hizo esto sin cõfessar, se ha de cõfessar, quãto mas presto pudiere. nu. 10.

Confesion sacramental, no ser instituida, y mãdada de nuestro señor, o que somos obligados a confessar todos los pecados mortales, o las circunstancias, que mudan la especie del pecado en otra, es heregia.

LA segunda parte del sacramento dela penitencia, es la confesion vocal, y sacramental[a], que (añadiendo algo a los modernos[b]) se puede diffinir, † que es acusacion secreta, con que el pecador se acusa de sus pecados al sacerdote proprio, para que lo absuelua dellos sacramentalmente. Diximos (acusacion) para genero della[c], y para excluyr la excusacion, y aun las confesiones judiciales, y extra judiciales, que no se hazen para se acusar, sino pa otros effectos[d]. Secreta, para excluyr la general publica, que se haze al comiençó, o medio de la missa, y otras muchas vezes. De sus pecados, para excluyr la, con que algunos se acusan de virtudes, y otros de pecados agenos[e]. Al sacerdote, para excluyr la que se haze a otro, que no es sacramental[f]. Proprio, es a saber, que tenga jurisdiction enel fuero de la conscïencia, sobre el accusante g. Porque la que se haze a otro, no es sacramental, pues la absolucion del que no es sacerdote, o no proprio, no es sacramento[h]. Para que lo absuelua dellos, porque la que se haze para otro fin, no es acusacion sacramental: pues la essẽcia del sacramento de la penitencia consiste en la absolucion[i]. ¶ Desta diffinicion se sigue † . Lo.j. que ni aquella confesion del Señor[k]. *Confitear tibi pater &c.* Ni otras muchas, de que hablan muchos psalmos, fueron confesiones sacramentales, por que fueron alabanças del Señor, y no acusaciones proprias.

¶Lo.ij. que esta confesion no fue introduzida por derecho natural: pues despues de la venida del Redemptor, començaron los sacramẽtos d la nueua ley[l], y por cõsiguiente la cõfessiõ sacramẽtal, y el derecho natural começo cõ la origẽ de la criatura racional[m].

¶Lo.iij. † que (como en otra parte[n] diximos) esta confesion no fue hallada, ni instituyda en el Paraysso terrenal, como dixeron algunos

a Quã receptiores artic. laremi appellant, q in aurẽ secrẽ tẽsiat.
b Gabrieli. in 4. dist. 17. qõ. 11 * Et probatur nuper cõci. Trident. sess. 4. sub Iul. c. 5. *
c Quõ ois definitio ex genore & differẽtia sufficieti constat. l. 1. vbi Bar. ff. de test. quẽ & alios in rub. de pben. citamus.
d Titu. de cõfessis. ff. C. Decreta. & libr. 6. e c. Ois. de pœ. & re. ibi, pẽtã. & ibi, sua.
f d. c. Ois. ibi Sacerdoti. * & clari. in cõcil. Triden. sess. 4. sub Iul. 5. ca. 5. &. 6. *
g d. c. Ois. ibi proprio.
h Infrà. c. 22. nume. 11.
i Vt ibidẽ, & 1 c. Sacrificiũ. de cõse. d. 2. diximus latè.
k Matth. 11.
l Ois. 14. d. 1.
m In pri. 5. d.
n Gl. summæ. de pœn. d. 5.

algunos[a], Ni por Iosue[b], ni por el Apostol Santiago[c], ni por la costumbre de la iglesia, como vna glo. solenne[d], comunmente recebida por los Canonistas[e]: mas por el mesmo Iesu Christo nuestro Redemptor: pues desta difinicion se coge, que esta confesion es sacramental, y parte substancial del sacramẽto, y nadie, sino Dios, puede instituyr sacramento, ni parte substãcial del, cõmo author, segun. S. Tho.[f] y la Comũ[g]. Lo qual assaz declaro el cõcilio Tridẽtino,[h] y fundase grauissimamente en aquello de S. Ioan[i]. *Quorũ remiseritis peccata, remissa sunt. & quorum retinueritis, retenta sunt*, induziendolo como lo induze Scoto[k], y el Concilio de Colonia, y en otros fundamentos por nos en otra parte[l] induzidos.

¶ Lo. 4. † que la confesion hecha a lego, no es sacramental, y se deue reiterar en su tiempo, y lugar, segun todos[m]. 4

¶ Lo. 5. † que la dicha cõfesiõ sacramẽtal, y auricular pa que sea legitima, ha de tener. 16. qualidades, que se cõtienen en estos versos. 5

Sit simplex, humilis cõfessio, pura, fidelis.
Atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,
Integra, secreta, lachrymabilis, accelerata,
Fortis, & accusans, & sit parere parata.

Las quales declara. S. Tho.[n] y S. Ant.[o] y nos las declaramos alibi[p] mas vtilmente, diziẽdo en suma que, *Simplex*, quiere dezir, que sea simple, sin pliego de generalidad, o disiunctiõ de palabras, de manera que el confessor entienda el pecado de arte, que pueda discernir, si es mortal, o venial. * En lo qual infinitos yerran, confessando auer tantas, o tantas vezes comido, beuido, hablado, burlado, escarnecido, maldicho, reñido. &c. demasiadamente. Ca, como todo esto se puede verificar en pecado venial, y en mortal, deue se mas especificar por el, que confiessa: y si el no aduierte, deue le preguntar el confessor si algo: y quanto de aquello fue con desacato notable de Dios, o de sus Sanctos, o de su iglesia, y sus sacramẽtos, y religiones, o con daño notable de su salud spiritual, o corporal, o de la salud spiritual, o corporal, de otros proximos suyos, paraque se descubra, si llego ello a culpa, o maldad mortal, o no [q]. * *Humilis*, que sea humilde, conuiene saber, que con señales de animo humilde se haga. *Pura*, que sea pura, sin mezcla de lo impertinente. *Fidelis*, que sea fiel sin mẽtira, mayormente quanto a aquello, cuya verdad la cõfesion requiere necessariamente. *Frequens*, que se haga muchas vezes, por el que muchas vezes cae. Lo qual solamente es de consejo: saluo en los casos, y tiem-

a Relati per glo. summæ. de pœ. dist. 5.
b ca. 7. & alij. in. d. gl. relatu.
c Iacob. 5. & alij. vbi suprà relati.
d In summa. de pœni. dis. 5.
e Ibi, & in ca. omnis. de pœ. & remiss.
f 3. par. q. 64. arti. 2.
g In. 4. di. 17. & latius nos di xim[us] in prima parte glo. summæ. de pœ. d. 5
h * In sess. 6. & clarè, postea quã hęc edidimus, in sessio. 7. sub Paul. 3. ca 1. de sacra. * i. c. 20.
k In. 4. di. 17. q. 1. art. 1.
l In d. gl. summæ. d pœ. d. 5.
m In. 4. d. 17. & i. c. quę pœnitet. d pœ. d. 1. n In. 4 di. 17. q. 3. art. 3. q. 4.
o In. 3. part. ti. 14. c. 1. & 2.
p In. c. fratres. de pœn. dist. 5. a. n. 2. in. 106. q * p ea q infrà sup vnoquoq; pcepto. ab. 11. c. in. 20. & sup vnoquoq; vitiõ dicentur. ca. 23. *

y tiempos, en que esta mãdado por derecho, o por statuto: *Nuda*, desnuda, que cõ burlas, o cõ otra cosa no se encubra la graueza del pecado. *Discreta*, que por palabras honestas, y cõ las deuidas circũstãcias se haga. *Libens*, que voluntariosamẽte, por Dios (a lomenos principalmẽte) se haga, aunque la verguença, o otra cosa temporal menos principalmẽte a ello mueua. *Verecũda*, que no se haga como cueto, e historia desuergonçadamente, sino con verguẽça del coraçõ, que su gesto la signifique. *Integra*, que ningũ pecado (alomenos mortal) de que por deuida diligẽcia se acordare, calle. *Secreta*, que ninguno es obligado a hazerla oyẽdo la otro tercero. Ni aun es licito hazerse ansi comũmente: y que por el mesmo penitente, y no por otro se deue hazer. *Lachrymabilis*, llorosa, que cõ la cõtriciõ arriba diffinida se haga, o alomenos con la atriciõ segũda arriba[a] referida. *Accelerata*, appressurada, que luego despues del pecado se haga, de consejo, como abaxo[b], lo dezimos. *Fortis*, esforçada, que por temor, o verguẽça, ninguna cosa de lo necessario se dexe. *Accusans*, que se accuse a si mesmo: y no a la carne, ni al mundo, ni al demonio, alomenos tan ygual, y principalmẽte como a si. *Parere parata*, aparejada a obedecer, y que el penitẽte tenga animo de hazer lo que el confessor le mandare: lo qual en parte es de consejo, y en 6 parte de precepto: segũ, que abaxo[c] se dira. ¶ Lo. vj. † que por ley diuina sola no ay tiẽpo determinado, en q̃ sea obligado hõbre a cõfessarse. Mas si, por derecho canonico humano, q̃ a todos los pecadores nos obliga, a q̃ nos cõfessemos vna vez en el año[d]: y al religioso, alomenos de la orden de S. Benito, doze vezes[e]. Y assi, segũ la comũ opiniõ, no es obligado el pecador a cõfessarse luego que peca mortalmẽte, aũque sea clerigo, o frayle, y aun q̃ el pecado sea notorio, segũ Panor[f]. y S. Th.[g] lo qual nos en otra parte[h] mas largamẽte tratamos, q̃ quier q̃ diga Innocẽcio[i]. Saluo † quãdo se ha d 7 comulgar, o dezir missa, y tiene aparejo de se confessar, por vna gl. singu.[k] comũmente recebida, y agora nueuamẽte por el Sẽto cõcilio Tridẽtino[l] aprouada cõtra la opiniõ nueua de Caiet.[m] como lo diremos abaxo[n]. Y por esto quiẽ va a tomar ordẽ sacra, porq̃ ha 8 de comulgar, ha d yr cõfessado. segũ. S. Th. [o] Y sino † qñ ocurre articulo ꝓbable de muerte, q̃ es a q̃l, en q̃ comũmẽte los hõbres mueren, segũ Pã.[p] Qual es el de la tormẽta, q̃ pone en peligro probable d perescer el nauio. Qual la batalla cãpal, q̃ la fiebre grãde, y aguda[q] y aũ el de parir[r], alomenos en la que tiene experiẽcia de parto difficil. Y sino quãdo problablemẽte cree, q̃ todo aq̃l año no podra 9 auer oportunidad para se cõfessar. Y sino † quãdo la cõsciẽcia le di

a In. c. 1. illat. 18. n. 36. & 37
b In coro. seq.
c In. c. seq.
d c. Ois. d. pœ. & re. * Qdi cõci. Trid. sess. 4. sub Iul. 3. optimè declarat. *
e Clem. Ne iagro. §. Sanè. de statu monach.
f In ca. Ois. de pœ. & re. n. 20.
g Cõiter receptũ in. 4. d. 17. q. 3. art. 3. q. 4.
h In. c. fratres. d pœ. d. 5. n. 9.
i In d. ca Ois. & gl. in sum. de pœ. d. 5. i cui[us] 6. p. n. 27. & sequẽ. id dixim[us].
k In c. d hoie. de celeb. miss. p argumentum à cõtrario sensu.
l sess. 3. sub Iulio. 3. c. 7.
m In. 3. par. q. 80. art. 4. & i. c. 11. 1. ad Corinth. & i sum. y bocõmunio.
n In ca. 21. n. 49.
o Quodli. 1. quæst. 6.
p In. c Pastoralis. §. 1. n. 3. de off. ordin.
q ca. Cùm infirmitas. de pœni. & re.
r Argu. l. 2. §. Si nõ propter.

ff. si quis caut. vt post Hostiens. Panor. vbi suprà concludit.

a Arg.ca.fi.de præscrip.
b Arg.c.Inquisitioni.de sent. excom.
c Argu.c.Magnæ.de vot.
d Et ita relinquẽdũ.c.Legatur.14.q.2.
e In.c.1.17.q.1.colũ.2.
f In.c.Fratres. nu.19.de pœ. stin.5.
g Vbi suprà.
h Iuxta glos. sing.l.Tale pactum.§.Prouocauit. ff.de pactis.
i Sesio.5.sub Iulio.3.cano. sexto.&seq.
k Infrà ca.9.

ta q̃ es obligado a ello[a]. Aũq̃ bastaria en este deponerla[b], si fuesse erronea[b]. Y sino † quando ouiesse votado de se cõfessar mas vezes[c], y sino(segũ algunos)quãdo luego despues de cõfessado, y comulgado por la Pascua, se acuerda, q̃ oluido de cõfessar algũ pecado mortal:pero no ay texto, ni razõ, q̃ esto cõcluya[d], saluo por vẽtura en el q̃ estãdo ya pa se comulgar, antes q̃ se comulgasse, se acordo, y por no dar escãdalo, o estoruo a los otros, ni tener tã a mano a su cõfessor, se comulga, cõ proposito de cõfessarse luego dello, sin esperar a otro año:aunq̃, ni aũ esto se podria prouar ser necessario por rigor de derecho:si aq̃l proposito no llego a ser voto. Pues no llegãdo a ello, no obligo, segũ el Arcedia[e]. y lo q̃ alibi diximos[f]. * Pero agora el cõc. Trid[g]. mãdo, q̃ el q̃ por falta de cõfessor dixere missa sin cõfessarse, lo mas pṕsto q̃ pudiere se cõfiesse. Y parece q̃ si el cõcilio fuera pguntado de los legos, q̃ se comulgã sin cõfessarse, como en este caso, o algũos otros por falta de cõfessor, q̃ lo mesmo ordenara dellos[h]. * Añadimos agora, que despues q̃ esto se imprimio la primera vez, descomulgo el cõci. Tridẽ[i]. Al q̃ dixere q̃ la dicha cõfessiõ sacramẽtal no es ordenada, o no es necessaria por derecho diuino pa saluarse, al q̃ despues de baptizado peca mortalmẽte, o q̃ no la ordeno, o no la mãdo. N.S.I.Chro. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a cõfessar por derecho diuino todos los pecados mortales, y cada vno dellos, q̃ poniẽdo antes la deuida diligẽcia pa ello, se nos acordarẽ, aũq̃ seã pecados dla volũtad sola, sin palabras y obras cometidos. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a cõfessar las circũstãcias, q̃ mudã al pecado de vna especie en otra, o q̃ es imposible hazer tal cõfessiõ, o q̃ fue inuẽtada por costũbre, o por ordenança ecclesiastica:y porq̃ y quãdo la cõfessiõ no vale nada, y se deue iterar y hazer otravez, abaxo[k] se dira.

¶Cap.iij.De la satisfaction, tercera parte de la penitencia.

SVMARIO.

Satisfactiõ q̃ es,n.1.Y q̃ cõ tres maneras de obras se haze.n.2.Y q̃ no es muy limado,lo q̃ muchos dizẽ de tres maneras de satisfactiõ de coraçõ,boca,y obra por tres maneras de pecados.n.3. Satisfaction se puede hazer cõ obras por otros respectos deuidas, y es mejor la mandada por el confessor,que la voluntaria.nu.4. Satisfazer quiẽ dixere por toda la pena, qualquier perdon de culpa,o q̃ no se satisfaze por la pena cõ obras de los penitẽtes en virtud de

tud de los meritos de nuestro Redemptor,hasta.nume.5.

1 SAtisfactiõ se toma † en dos maneras, segũ Scoto[a], larga, o general[b], y estrechamẽte[c]. Tomãdola generalmẽte cõprehende la restituciõ[d]. Y tomãdo la especialmente difiere della. Porque restituciõ es torna de lo tomado, o paga del daño hecho, segũ todos[e]:y no es paga de la offensa hecha a Dios por el pecado, antes es cessar de pecar, segun la Comun[f]. Y satisfaciõ tomãdo la specialmẽte, por vna parte del sacramẽto de la penitẽcia, es recõpensa de la offensa hecha a dios por el pecado, cõ proposito de no le offender mas[g]. De lo qual se sigue
2 † lo q̃ nos enseña la Catholica doctrina de la yglesia Christiana, cõtra la maldita lutherana, cõuiene saber, q̃ qen ha pecado, no solamẽte ha de restituyr el daño a otro, si algũo hizo[h], pero aũ ha de satisfazer a Dios por la offensa, e injuria, q̃ en la rebeliõ, y trasspassamiento de sus sanctos mãdamiẽtos le hizo, hora dañe a otro hora no, como larga, y resolutamẽte lo diximos en otras partes[i]: y abaxo se dira[k], q̃ necessario es al penitẽte el proposito de satisfazer a Dios, aq por penitencia, o indulgẽcia, o eñl purgatorio por pena. Si es empero obligado, so pena de pecado, a aceptar la penitẽcia, q̃ el sacerdote le diere, y a tener proposito de satisfazer en esta vida, o no, abaxo lo diremos[l]. Lo.ij. dezimos, q̃ esta satisfactiõse haze por tres maneras, cõuiene saber, por ayunos, oraciões, y limosnas, segũ todos[m]. Ya estas se reduzen todas las otras satisfactiões: porq̃ las vigilias, peregrinaciões, y todas las otras obras, que affligẽ a la carne, se reduzẽ al ayuno. Las obras de misericordia corporales, a la limosna. Las spirituales, a la oraciõ, segũ Scoto[n]. ¶ Lo.iij. que no es
3 del todo biẽ limado aquello, que muchos dizen. † que como pecamos con el coraçõ, boca, y obra:assi cõuiene, que por estas tres maneras satisfagamos, cõuiene saber: cõ el coraçõ, por cõtricion: con la boca, por cõfession: y con la obra, por satisfaction. Porque aq no se trata de la cõfession, ni cõtricion, que son las otras dos partes deste sacramento, sino de la satisfactiõ, que es la tercera pte del, distincta dellas. Y si respõdieredes, que la confession, y cõtricion, en quanto son dos caso spenales, se pueden llamar especies desta tercera parte, aũque por otros respectos son otras dos partes:replicare, que ay muchos pecados, q̃ no llegan a la boca, y muchos, que no llegan a la obra:por los quales empero tãbien se ha de satisfazer.
4 Lo. iiij. † que esta satisfaction, se puede hazer con obras por otro

a d.16.q.1.ut ticu.1.
b Vt in.l.1.ff. qui sat isfd.cog. l.Si rẽ.§.oĩs.ff. de pig act.
c Vt in.c.Perfecta.de pœ.d. 1.&.c. Satisfactio.d pœ.d.2.
d Est enim genus ad illã,vt innuit.g.c. Peccatũ.de regulis iur.in.6. & diximus in rub. de resti.spol.
e In.4.di.15. & toto ti. de restit.spo.vel repositio rei i eũ statũ, quẽ habuit, vt diximꝰ in rub. de rest. spolia.
f In dict. dist. 15. quod probat.c. Sepe. de restit.spol.
g Secundùm mentem Thoa in.4. distin.15 quæst.1.arti.1. quæst.1. & probatur in.c.1.§. Ponatse.de pœnit.dist.5.&.c. Satisfactio. de pœ.dist.3.
h c.Si res.14. quæst.6. capit. Peccatum. d regu.iur. libr.sexto. i capit.1.

§. Ponatse.de pœnit.distin.5.capitu. Satisfactio. cum ei annetat. de pœnit.distinct. tertia.
k In capit.16. ‖ *In cap.16.nume.20.vbi contrarias opiniones referemꝰ.quod hic nimiũ breuiter i alia editiõe fecimus. * m In.4.d.16.facit.c.Aĩç..3.q.2. n In.4.d.16.q.1.sub lit.M.

Universidad de Deusto
Biblioteca

respecto deuida, como deduze largamẽte vn cardenal[a], si se hizie
ren no solamente pa effecto de pagar lo deuido, pero aun pa el de
pagar por el pecado. Y aun por las fatigas, y tribulaciones, y aço-
tes embiados por Dios, tomãdolas, como d mano suya, paciẽtemẽ
te, y offresciẽdose las por recõpensa de nuestras offensas, segun. S.
Tho[b]. como lo ha dspues aprouado el cõci. Trid.[c] ¶ Lo.v. q̃ la sa
tisfactiõ mãdada hazer por el cõfessor, y aceptada por el penitẽte,
por dos respectos es mejor, q̃ la q̃ volũtariamẽte se toma, y haze. Lo
vno, porq̃ es mucho mas satisfactoria. Ca d la diffiniciõ se collige,
q̃ es cosa sacramẽtal, la q̃l (siẽdo lo al y gual) por el cãlor dl sacramẽ
to es de mayor effecto[d]. Lo otro porq̃ segũ todos, es satisfactoria,
aũ q̃ se haga en pecado mortal, alomenos pa el tiẽpo, q̃ del saliere,
y la otra no, segũ S. Tho. y otros muchos[e]: aunq̃ nosotros en otra
parte tuuimos[f] la opiniõ mas comũ de Scoto, y de los Parisis. Y di
ximos, q̃ no solamẽte quãto a la iglesia militãte: po aun quãto a
la triũphãte vale, cõtra la distinction del Cardenal Caietano.[h]. *
¶ Añadimos † agora, q̃ el dicho cõcil. Trid.[i] descomulga al q̃ dixe. 5
re, q̃ siẽpre q̃ se pdona la culpa del pecado, se perdona tãbiẽ toda la
pena. De manera q̃ no es menester mas d pẽsar, q̃ nro. S. Iesu chro
pago por todos. Y al q̃ dixere, que no satisfazemos, ni pagamos a
Dios por la pena tẽporal, en q̃ se muda la eterna, por el pdon dela
culpa, mediãte los merescimiẽtos d nuestro. S. Iesu Chro, cõ sufrir
paciẽtemẽte los trabajos y fatigas, q̃ nos embia Dios, o nos mãda
el cõfessor, o nosotros por nro grado tomamos pa ello. Y al q̃ di-
xere, q̃ las satisfaciones, cõ las q̃les los penitẽtes por Iesu chro resca
tã sus pecados, no son verdadero acatamiẽto de Dios, sino vna do-
ctrina humana y de gra. Es d notar empero, q̃ como el mesmo cõ
cilio vn poco antes[k] dize, estas nras satisfaciones no tienẽ efficacia,
sino estriuãdo en los meritos de Iesu Chro, q̃ las haze valerosas. *

a Caieta.q.1. de satisfactioc.
b In.4.dis.15. q.1.art.3.q.4.
c Sess.14. sub Iulio.3.c.8.
d Iuxta ea, q̃ addidimus in prin.de pœni. distin.5.
e In.4.dis.16.
f In dic. prin. nu.46.
g In.4.dis.15.
h In.d.q.1.de satisfactione.
i Sesio.4.sub Iul.3.c.8.& canone.12.& sequen.
k Vbisupra ca pitul.8.

¶ Capitul. 4. Del poder, saber, y bondad del confessor.

SVMARIO.

Confessor para bien confessar ha de tener poder, saber, y bondad. nume.1. Y qual saber ha de tener para ser perfecto? Y qual para ser bastante? nume.2.

Confessor que por obediẽcia cõfiessa, y el que de volũtad, q̃ ha de saber? n.3. Y q̃ puede ser idoneo para vn lugar, y no para otro, y que no basta que sea de buena vida, sino sabe lo que cumple, o sino

o sino tiene poder de absolver, nume.4.

Confessor ignorãte quãdo se excusa de pecado. nu.5. Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que le manda, que confiesse, y que peca quien oye confession estando en pecado mortal, aunque vale su absolucion. nume.6.

Absoluciõ sacramẽtal, no ser auto iudicial, o la de burlas ser valida, o la hecha por el q̃ esta en mortal no valer, o no ser necessaria la cõfession para la absoluciõ quiẽ dixere, es herege. nu.7.

1 ACerca desto dezimos, quãto a lo primero, † q̃ el confessor ha de tener poder[a], saber[b], y bõdad[c], pa biẽ cõfessar. El poder cõsiste, en q̃ sea presbytero, y tẽga jurisdictiõ actual ordinaria, o delegada, q̃ se estienda a los pecados, q̃ le cõfiessan[d]. A lo qual es cõsiguiente, q̃ qualquier sacerdote, por solo ser tal, no es idoneo pa esto. Por q̃ puesto, q̃ cõ el caracter sacerdotal reciba poder, y jurisdictiõ habitual pa absoluer: po no recibe la actual, q̃ para ello es necessaria, o ordinaria, o delegada del Papa, o del sumo penitẽciario, o del obispo, o de su prouisor, o del sacerdote parochial, o q̃ por bullas, o por otras cõcessiones, el penitẽte lo pueda elegir. Ca sin ello no puede validamẽte absoluer, ni en la quaresma, ni fuera della[e] (en q̃ algunos aun doctos suelen errar) excepto en el articulo de la muerte, eñl qual qualquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ, y absoluer de toda descomuniõ, y caso[f], cõ la modificaciõ adelãte[g] puesta: exceptos tambiẽ los q̃ no tienẽ mas de veniales, o morrales ya otra vez bien cõfessados. Ca a estos qualquier psbytero los puede oyr, segũ, Caieta[h]. No porque para ello no sea menester jurisdiction ordinaria, o delegada, como lo sintio el: mas por otra razõ, q̃ (cõfutada la suya) en otra pte dimos[i]. En el primero destos dos casos exceptos, aũ el religioso, sin licẽcia de su superior, podria oyr
2 valida, y licitamẽte, porq̃ la tiene, (alomenos tacita) del papa † Eñl segũdo empero no podria licitamẽte, aunq̃ si validamẽte, segũ aq̃ lla doctrina de Palud[k]. por S. Anto[l]. Angelo,[m] y otros recebida: cõ uiene saber, que el religioso no puede oyr cõfession alguna, si para ello no esta habilitado por su perlado, aunq̃ el penitẽte tẽga gracia del Papa, pa elegir q̃lquier sacerdote seglar, o reglar. Porq̃ no tiene q̃rer, ni no q̃rer[n]. Lo q̃l (a nro parecer) se ha de entẽder del religioso, a qen por algũ estatuto de su religiõ, o mãdamiẽto de su superior le estan vedadas las cõfessiones, y no de los otros. Porq̃ no

a c.1 in prin. de pœ.dis. 6.& quæ ibi diximꝰ.
b d.c.1.§.Caneat.& quæ ibi diximus.
c di.c.1.§.Laboret.& §. Sacerdos. & q̃bi diximus.
d c.adijcimus §.Ecce.&.c.Generaliter.§. Ecce.16.q.1.& cõcil.Trid.sess.4. sub Iul.3.ca.7.
e Panor.in.c. Ois.de pœn. & re. notab.7. & Adri.de cõfess. dub.8. & nos latius in.c.Placuit.n.8.d pœ. di.6.tradimus.
f Arg.ca.Qd de his, de sniã exeõ.cr.c.Pastoralis.§. Præterea.de offi.ordi. &.c. Si quis suadẽte.17.q.4.& ea, q̃ latius diximus. in.c.1.n. 73.de pœ.d.6, & nuperrimè declaratum est optimẽ in d.cõcil.& d. sessio. ca.7.
g In prin. cap. 26.nu.4.
h In sum.ver. Absolutio.
i In.c. placuit n.21.d pœ.d.5
k In. 4.d.17. quæst.3.
l 3.part.tit.17.ca.7. m Verb.Cõfessio.§.4.n 6.Nullus.c.Quorundã. de electio.lib.6.

ay texto, ni razõ, que funde la opiniõ de Palud. en ellos. Y porquẽ el religioso, para muchas cosas tiene querer, y no querer, segun S. Tho. recebido.[a] Y porq̃ el cõfessar de suyo, es obra de charidad. Y como el religioso, sin otra licencia de su superior, sin faltar a lo mãdado, ni traspassar lo vedado, puede poner paz entre dos reñidos, y dar buẽ cõsejo al q̃ se lo pide: por mas fuerte razõ podra poner paz entre Dios, y su proximo, para saluarse. Y porq̃ esto guardan comunmente los canonigos reglares, y otros muchos religiosos, que ni estatuto, ni mandamiento contrario tienen.

a 2. Sec. q. 104 art. 5. et Dom. in 4. Quodũ.

¶El saber del cõfessor, para ser perfecto, y por si solo determinar todo, ha de ser tãto, que incluya Theologia, Canones, y leyes, y aũ te lo prouamos[b]. Pero para ser sufficiente, basta, y es menester que sepa por latin, o por romance (a lo menos mirando sus libros, y recogiẽdose en si) q̃les pecados de los que comunmente cometen los ſtancias, q̃ necessariamente se han de cõfessar, y quales tienẽ anne xa descomuniõ, y quales son reseruados, y quales requieren restituciõ. O a lo menos, que sepa dudar en lo que alcançan aquellos, q̃ medianamente saben, y tenga a quien preguntar lo que dudare, quando, y como conuiniere. Y si ha de confessar clerigos, ha de saber tambien los casos, en que se incurre irregularidad, o alomenos saber dudar sobre ellos, como lo prouamos en otra parte[c]. Esta resoluciõ fundase, parte en lo que S. Thom.[d] y otros dizen. Y porque hombre ha de saber lo que le es necessario, para hazer bien su officio[e], aũ por ley de naturaleza[f]. Y porque no es necessaria sciẽcia eminente: ca basta la sufficiẽte, segun Innocẽ. recebido[g]. Y porque los presbyteros de la primitiua yglesia no sabian comunmente mas de lo dicho. Y porque tambien en el juyzio exterior, basta tener vna mediana pericia de las causas, o tener assessor, para ser juez[h]. Y porq̃ assi se ha guardado estos mil años comũmẽte en toda la Christianidad. Desta resoluciõ se sigue † lo primero, que no es muy juridica la differencia de Durã. ordi. mino. por S. Anto.[i] y los otros comũmente, y aun por nos alibi[k] recebido, entre los cõfessores, que por obediencia, y charidad tomã cargo de cõfessar: y los q̃ por su voluntad se offrescẽ a ello. Es a saber, q̃ estos son obligados a saber juzgar de todo lo q̃ el penitẽte les pone delãte, si es mortal, o no, si tiene annexa restituciõ, o descomuniõ, si es contrato licito, o ilicito, y si le impide la comuniõ, o no. Y el otro, que por obediencia, y charidad se encarga dello, no a mas de lo suso dicho. Porque no ay texto, que pruene tal differẽcia, y porque si ella fuesse verdadera

b In. d. §. Caueat. nu. 9.
c In. c. 1. §. Caueat. depœ. di. 6. num. 17.
d In. 4. dist. 17 in espos. literæ & facit. c. Ois. & f. Sacerdos. de pœ. & remis. & Caiet. in suma. verb. Confessio ri necessaria.
e c. Non est sine culpa. de re. iur. lib. 6. cum ei annotatis.
f Iuxta illud Persij. Publica lex hoim naturaq; continet hoc fas, vt tenear vetitos inscia debilisacte.
g In. c. cũ in cũctis. de elect.
h l. Certi. Cod iud. & c. Statutum. §. Assessorẽ. de reser. li. 6.
i 3. par. tit. 17 ca. 16.
k In di. §. Caneat.

dera, muy pocos, o ningunos de los cõfessores seglares se saluarian. Y porq̃ la obediencia no escusa de pecado al confessor, que sabe q̃ no entiende lo q̃ basta, para cõfessar, y cõfiessa, como el mesmo. S. Antonino[a] lo dize. Ca solamẽte excusa al q̃ duda, si sabe o no, lo q̃ basta[b]: Y por q̃ vn paragraso q̃ para esto se alega[c], a remotis haze, y no concluye. Lo vno, porq̃ habla del que se offresce a guardar gratis el deposito, y porque aun q̃ dize, q̃ quien gratis se offresce, es obligado al daño q̃ por su culpa acõteciere, a q̃ no seria otramente obligado[d]. Pero no dize (como se lo imponẽ) que es obligada al daño, q̃ aconteciere por su culpa leuissima, y ansi se ha de entender de la leue, o ligera, como lo noto bien Decio[e]. Lo otro, porque quiẽ se offrece gratis a la guarda del deposito, no deue ser mas obligado, que el que toma precio por ello, como lo siente Grego.[f] ix. Y al que por precio guarda, no obliga la culpa leuissima, aunque si, la leue o ligera[g]. Y los que a este cargo se offrescen, por algũ precio de sostenimiento lo hazen comunmente. Lo otro, porque Panormita. Imola, y la comũ, que dizẽ q̃ el depositario, que se offresce, es obligado por leuissima culpa, se fundan, en que se presume que toma el deposito por su respecto solo, y por consiguiente sienten, que si se supiesse, que por respecto de solo el que deposita se offrescio, no seria obligado, sino de dolo, o lata culpa, y si por respecto de entrambos de lata y leue: y esta cierto que el confessor mas, o alomenos tan principalmente se pone a confessar por respecto del penitente, quanto por si, y por consiguiente, no es obligado por se offrescer mas, de guardarse de culpa lata y leue, y de aquello de que comunmente los de su officio se suelen guardar, y de lo que segun la naturaleza del cargo son obligados, y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

a Vbi supra.
b Arg. c. Quid culpatur. 23. quæstio. 1.
c l. 1. §. Sæpe. ff. depositi.
d c. 1. depos.
e in. l. contractus. col. 1. ff. de regu. iur.
f in cap. 1. de pos.
g dist. capi. 1.

4 ¶Lo segundo † se sigue. q̃ qualquier que es idoneo para confessar a vn hõbre, o en vn lugar, no sera idoneo, para cõfessar a qualquier otro, ni en qualquier lugar[h], q̃ es vn grã desengaño para muchos. ¶Lo. iij. que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores, no ha menester saber tanto. quãto quien en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea, tãto como quiẽ en vna maritima, ni quien en esta ranto, quãto quien en todo vn Reyno, o vna India, ni tanto, quien confiessa do ay muchos letrados, con quien aconsejarse, como do no ay ninguno.

h Facit concilium Basil. quatenus sentit in oppidis muro cinctis habilio resrectores poni debere. sess. 31 in prag. gal. subti. de coll. §. in ecclesijs. adiũcta gl. verb. Muratis.

¶Lo. iiij. que el confessor, que no sabe determinar los casos de que puede, o no puede absoluer, o no haze differencia entre descomunion mayor, y menor, o no sabe los pecados mortales cõmunes, ignora, si la fornicaciõ simple, o la voluntad deliberada de hazer

algun

algũ pecado mortal, es pecado mortal, o cree q̃ toda soberuia, ira, embidia, o gula, es mortal, y no sabe alomenos dudar acerca de los contractos dudosos, no se escusa de pecado mortal, quanto quier que sea de buena vida, consciencia, sotileza, e ingenio natural[a] para otras cosas. Y que mucho mas peca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente[b].

¶ Lo.v. † ser verdad lo que S. Antonin.[c] dize, conuiene saber, que el tal confessor ignorante puede ser escusado en tres casos. El.j. quãdo el que se confiessa es sufficiẽte para enseñar al confessor la grandeza de sus pecados, y es auido por hombre de buena cõsciencia. El.ij. quando las personas, que se confiessan, viuen spiritualmente, y se confiessan muchas vezes, y ansi no tienen comunmente sino pecados veniales. El. iij. quando el penitẽte esta enel articulo de la muerte, y no ay quien lo confiesse, sino el. Y por la mesma razõ dezimos nos lo mesmo de los que estan entre moros, y gentiles, presos, o sueltos, captiuos, o libres, y no tienen quien los cõfiesse, sino algun tal ignorante[d].

¶ Lo.vj. † que quien (siendo le mandado por obediẽcia) oye confessiones, si conoce de si, que no es idoneo, peca. Porq̃ ni el perlado le ouiera de mandar[e], ni el subdito (siendo insufficiẽte) acceptar[f]. Pero si duda de su sufficiencia, puedese conformar conel mandado del perlado[g], alomenos si conoce, q̃ el perlado en le hazer confessar, no se mueue por ira, ni por amor, ni cobdicia. Y el superior seguramente selo puede mãdar, si le parece bastãte para las confessiones, a que lo deputa, cõforme alo suso dicho[h]. Tanta bõdad de vida, alomenos ha de tener el confessor[i], que este fuera de pecado mortal. Ca si estando enel, confessare, y absoluiere, pecara mortalmente. Porque quien recibe, o da sacramento en pecado. M. mortalmente peca[k], aun que su absolucion valdra communmente[l].

* ¶ Despues † que esto se imprimio, declaro por hereje el concilio Tridẽtino[m], al que dixere, que la absoluciõ sacramẽtal del confessor no es auto iudicial, sino solamente vn nudo ministerio, y obra de declarar, que al confessado se le han perdonado sus pecados, cõ tanto que crea, que va absuelto. Y al que dixere que la absoluciõ del confessor hecha burlando vale, o que no es necessaria la cõfession, para que el sacerdote lo absuelua. Y al que dixere que la absolucion del sacerdote hecha por el estando en pecado mortal) no vale, o que alguno que no es sacerdote, puede absoluer.*

¶ Capi. v. De lo que el confessor deue preguntar al penitente, y de que prudẽcia ha de vsar acerca dello.

a Ar. c. Nõ est putanda. 1. q. 1.
b Arg. not. to rũ in gl. c. 1. de offi. deleg. & affirmat Albert. Mag. Th. Bon. & Cõis. in. 4. d. 17. & distinct. Ant. 3. part. tit. 17. ca. 16. §. 1.
c Vbi supra.
d Ar. c. 1. §. fine sed. vac. lib. 6. & l. Generaliter. §. spurios. ff. de decor.
e Ar. 1. ad Timoth. c. 1. & c. Nihil. de elect. & c. fi. eo. ti. de elect. lib. 6.
f c. Nõ est putanda. 1. q. 1.
g Ar. ca. Quid culpatur. 23. q. 1. & corũ q̃ tradit Tho. 2. sec. q. 104. ar. 5
h Arg. c. Apostolicæ. de cler. excõ. ministrãt.
i c. Innotuit. de elect.
i capit. 1. §. Caueat. & §. Labore t. de pœ. d. 6.
k c. Illud. 95. d. ca. p Esaiã. 1. qõ. 1. & resolutæ aliis tradidimus in. c. qñ. de cõf. d. 1. not. vi. nu. 44. & 45.
l Ar. c. Maledicã. & c. p Esaiã. 1. q. 1.
m sess. 4. sub. I. 3. can. 9. & 10

SVMARIO.

Confessor deue preguntar al penitente lo, que cumple, y no mas. nume. 1. y a que preguntas es obligado so pena de pecado mortal. nume. 2.

Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas. nu. 3. y quales son, y como se ha de auer en los pecados de la carne. nu. 4.

1 PAra rayzes desto dezimos primeramẽte, † que quiẽ tiene algun cargo, ha de hazer aquello, que para descargarse biẽ, cũple[a], sin demasiada curiosidad[b]. Lo. II. q̃ el confessor tiene vn cargo principal dela yglesia, y por tãto deue pregũtar al penitẽte lo q̃ cũple, y no mas, segun aq̃llo de S. Aug. referido por Graciã.[c] y por el Maestro enel quarto[d]. El diligẽte cõfessor pregunte cuerdamẽte al pecador lo que por vẽtura no sabe, o cõ verguença quiere encubrir. A lo qual añade S. Tho.[e] q̃ el cõfessor deue escudriñar la cõsciẽcia del pecador, assi como el medico la enfermedad del enfermo, y el juez la causa del pleyteante. ¶ Destas rayzes se siguen muchos ra-
2 mos † El primero ser verdad lo que dize Angelo[f]. y mas largo lo diximos nos alibi[g], cõuiene saber, que el cõfessor es obligado, so pena de pecado mortal a preguntar lo q̃ vee, cree, y aduierte ser necessario, pa que la cõfession sea entera, y frutuosa, qual es lo que le parece, q̃ el penitẽte calla por ignorãcia, inaduertẽcia, o oluido[h]. Porque esto pertenece a su cargo[i]. Pero no estal lo que le parece, que el penitẽte sabe, y aduierte, y no lo dexa por oluido, ni verguẽça. Ca entonces puede creer que no lo hizo, o lo tiene confessado. Aunque dexar de preguntar por inaduertencia, o oluido, no pare-
3 ce mortal[k]. ¶ Lo. II. † que el confessor deue guardar tres cosas, que alibi[l] prouamos. La primera, que no pregunte todo lo q̃ puede auer cometido el penitente, sino solo aquello que comunmente los de su qualidad suelen hazer[m]. Por lo qual no ha de preguntar al caualiero, de lo q̃ comunmẽte, solos los ecclesiasticos hazen, ni al ecclesiastico, de lo q̃ comũmente solos los caualleros. Lo segũdo que no pregunte, sino de los pecados acostumbrados, que todos los saben hazer, quales son la transgression de los diez mandamientos, los siete pecados capitales, las faltas de los quatorze articulos de la fe, de los sacramẽtos de la yglesia, de las obras de misericordia.

a c. Nõ est putanda. 1. q. 1. c. Iudicãtem. 30. quæst. 5.
b gl. 1. d. c. Iudicantem.
c In. c. 1. d pœdi. 6. §. Diligẽs.
d d. 19. c. fin.
e In. 4. di. 19. in expositione literæ
f Verb. Interrogationes. in princi.
g §. In d. §. diligẽs. c. 1. de pœnit. dist. 6.
h Arg. c. Sit rector. 43. dist.
i c. Omnis. de pœni. & remiss.
k Arg. d. capi. Sit rector. & eorum, quæ ĩprælud. 7. repeti. c. Inter verba. 11 q. 3. diximus.
l In. c. 1. §. Diligẽs. n. 2. & sequent. de pœniten. dist. 6.
m Arg. c. De testibus. de testi. cum ijs, quæ in d. §. diligens. citamus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ricordia, de auer mal guardado los cinco sentidos, y cosas semejãtes, y no de los pecados ocultos, que los muy malicioſos han inuẽtado, ſino tan cauta y diſsimuladamẽte, y por tales circũloquios, que ſi los hizo, los diga, y ſino los hizo, no los aprenda.

¶ Lo. iij. † que en los pecados de la carne no deſcieda mucho a las circunſtancias particulares, preguntãdo las por menudo. Porque no prouoque cõ ello a ſi y al confeſſante a deleitaciõ. Pues como dize el Philoſopho[a], lo delcitable tanto mas deleita, quanto mas por menudo ſe conſidera. Porende quãdo preguntare de la polucion voluntaria, y extraordinaria, o de la fornicacion, no pregunte de la manera de hazer: Ca baſta que ſe le diga, quantas vezes ſe hizo, y lo que es neceſſario para conocer la caſta y eſpecie del pecado, ſin mas deſcender a ſus torpes circunſtãcias. Tanto que aun no deue permitir al penitẽte, que las eſpecifique mucho, como deſpues de otros lo diximos alibi[b]. Y por conſiguiente ſumariamente deue preguntar de los beſos, abraços, y otros tocamientos impudicos, a los que no ſon caſados, y a los que lo ſon, menos o no nada, ſino para ſaber ſi ouo pollucion extraordinaria, o ſi ſe hizieron cõ peligro probable della, porque, o no ſon pecados, o no mas de veniales comũmente, ſegun lo reſoluio bien vn Cardenal[c] y abaxo ſe dira. Y aun en eſſo q̃ preguntare, deue vſar de muy honeſtos vocablos, ſin nõbrar torpemẽte, lo que es torpe de oyr[d].

4

a 3. Ethic. & Th. Quodl. 1. arti. 9.

b ſ. in. d. §. Diligent.

c Caie. 2. Sec. q. 154. ar. 1. in fi. magnæ additionis.

d Arg. principij. prooemi. de ecta.

¶ Capitulo. VI. De las circunſtancias del pecado.

SVMARIO.

Circunſtancia que es? nu. 1. Y que ay ſiete eſpecies della. nu. 2. Y que ſe ha de cõfeſſar de neceſsidad, la que muda la eſpecie. n. 3 Pero no la de auer pecado en cõfiança de ſe cõfeſsar. nu. 4.

Circunſtancia de homicidio, y de formicaciõ en lugar ſagrado ſe ha de confeſſar, y la vedada por otra ley diuerſa. &c. nu. 5.

Circunſtancia de mentira iocoſa, y la que aliuia el pecado quãdo ſe ha de confeſsar. nu. 6. 7. &. 8. Y quando la del dia de la fieſta, de ayuno, o de oracion, o del lugar ſagrado. nu. 9. &. 10. Y la de la propria perſona, y de la religion. nu. 11. Y la de pecar contra conſciencia. nume. 12.

Circunſtancia como no es el numero de los pecados. nu. 14. Pecado multiplicarſe tantas vezes, quantas ſe itera, como ſe ha de entender, y ſi crece el numero de los pecados por ſe interpolar la voluntad. nu. 16. Y por mudar el propoſito, pero no acabar el pecado, con otras muchas conſideraciones quotidianas. nu. 17. &. 18.

Cõfeſſar puede el penitẽte mil pecados en vna ſola palabra. n. 18.

Circunſtancia del pecado quãdo ſe ha de confeſſar de neceſsidad. nu. 19. Y la oluidada en la confeſsion como ſe confeſſara ſin tornar a confeſſar el pecado. nu. 20.

1 PAra † fundamẽto deſto dezimos, quanto a lo primero, que la circunſtancia del pecado, ſegũ la mente del derecho[a], y de ſus interpretes[b], es vn accidente de aquello, que es pecado. Diximos (accidẽte) porq̃ ninguna circunſtancia de la obra, es la ſubſtancia della. Diximos (de aquello que es pecado) y no del pecado, porque muchas vezes la obra en ſi no es pecado, y ſe haze tal por la circunſtancia, y como entonces ella es lo, en que conſiſte el pecado, no es tan accidente de pecado, quanto de aquello, que es pecado, ſegun lo declaramos en otra parte[c], ſiguiendo a Alexandro Halenſe[d].

2 ¶ Lo. ij. † que la circunſtancia ſe parte en ſiete eſpecies, que ſe contienen en vn verſillo[e], referido por S. Thomas[f]. Quien, que, donde, cõ que, porque, como, y quando. Al qual verſillo tenemos por mejor q̃ al de Paludano[g], como lo diximos alli[h]. Porque en el ſe añade, *quoties*. quãtas vezes, que denota numero, el qual no es circunſtancia, ſino multiplicaciõ del pecado, como alli[i] lo diximos.

3 ¶ Lo. iij. † q̃ deſtas circunſtancias, todas, y ſolas aquellas ſe han de confeſſar de neceſsidad, que hazen, que las obras cuyas ſon, ſean pecados mortales, o las que ſon mortales de vna eſpecie, lo ſean de otra, o lo que es mortal por vn reſpecto, lo ſea tambiẽ por otro, hora muden las obras de vna eſpecie en otra, hora no, ſegun la comũ opiniõ, que copioſamẽte alibi[k] tratamos. Y ſolas, y todas aquellas circunſtancias ſon deſta qualidad, ſegũ S. Thomas[l], que allẽde la

a ca. Conſideret. de pœni. d. 5. l. Aut facta. ff. de pœn. c. Sicut diguum. & homic.

b Tho. 2. Sec. q. 7. & in. 4. di. 16. vbi etiã oẽs alij. & Anton. 3 part. tit. 17. ca. 17. §. 4. & Goe ſon. 2. part. fol. 170. quos rẽtulimus in princ. d. c. Cõſideret. & Panor. & aliorum in. d. c. Sicut. & alibi.

c In. d. c. Conſideret. nu. 3.

d In. 4. par. q. 77. ar. 2. col. 2.

e ſ. Quis, quid vbi, quibus auxilijs, curi, quo modo, quando capitu. Conſideret. num. 4.

f In dict. q. 7. arti. 3.

g In. 4. diſtin. 16. quæſt. 3. articu. 1.

h ſ. in princip. dict. capitu. Conſideret. n. 4.

i In dict. cap. Conſideret. n. 4.

k In. d. c. Conſideret. a nu. 5. l In dict. di. 16. quæſtione ſexta. art. 2. quæſtione. 3.

malicia

Universidad de Deusto
Biblioteca

malicia de la misma obra, repugnã especialmẽte a la razon, y segũ Scoto, las que se vedan por diuersos, y especiales mandamientos. Diximos (especiales) porque no basta, que sean tales, que el vno dellos se incluya enel otro, quales son la ley, que veda todo mal, y la que veda el homicidio, como lo prouamos alibi[a]. Lo qual todo por los siguientes corolarios se desmenuzara. * Antes de los quales auisamos, que despues que esto se imprimio, declaro por herege el concilio Tridentino[b], al que dixere, que no somos obligados a confessar la circunstancia, que muda la especie del pecado. Lo qual se ha de entender, de la circunstancia, que muda la especie de pecado venial en mortal, o la del mortal en otro mortal, y no de la que muda en otro venial, que no es necessario[c] confessar lo. Y aunque el cõcilio no expressa, sino de la que muda la especie del pecado, pero tambien (y por mas fuerte razon) se ha de entender de la que haze a la obra, que de suyo es buena, o no mala, mortal. Y aun, de la que haze que vna obra, que por vn respecto es mortal, lo sea tambien por otro tal, aunque la especie della (quãto a su ser) no se mudasse, como se ha dicho en esta quarta illaciõ. Ca la razõ que a ello mouio al cõcilio, es que el confessor es juez, y no podria bien sentenciar el caso del penitente, sin se le manifestar la circunstancia, que muda la especie del pecado, la qual razon milita en las tres dichas circunstancias[d]. *

a In.d.princi. num.74.
b Sessio. quarta sub Iul. 3. c. 5. &. cano. 7.
c gl.c. Omnis de pœni. & re. recepta ibi. & in.4.dist.17.

d Quare idem iuris debet esse de omnibus. l. illud. ff. ad leg. Aquil.

¶ El primero de los quales sea, que no se han de confessar las circũstancias, de auer se cometido el pecado lunes, o martes, enel prado, o en la viña, con la mano derecha, o con la yzquierda. Porque por estas, no se haze alguna de las tres cosas susodichas, pues no se haze mortal, lo que sin ellas no lo fuera tal, ni de otra especie mortal, ni por otro respecto mortal.

¶ El segundo † que pecar con confiança, de que despues se confessara, y alcançara perdon, no se ha de confessar necessariamente, porque no es circunstancia, que tanto agraua, antes aliuia, como lo apunto vn Cardenal[e]. 4

e Caietan. 2. Sec. q. 11. ar. 2. quicquid dicat Bonauentura in apologia

¶ El tercero, que al que hurto alguna cosa sagrada, o de lugar sagrado, no basta dezir que la hurto, porque le es necessario confessar, que la hurto de lugar sagrado, o era cosa sagrada. Ca esta circunstancia haze, que lo que era pecado mortal de vna especie, o por vn respecto, lo sea de otra, o por otro respecto, por ser especialmente vedada por otra ley diuersa, de la que veda el hurto, conuiene saber, que ninguna cosa sagrada, ni de lugar sagrado se hurte[f]. Lo mesmo † es del homicidio, y de la fornicacion hecha en lugar 5 sagrado

f c. Quisquis. 17. quæst. 4.

sagrado. Porq̃ por esta circũstãcia se hazẽ de otra especie, o por otro respecto mortales, por ser vedados por ley especial humana[a]. ¶ El.iiij. que quien se echo con muger casada, religiosa, o parienta, no satisfaze confessãndo, que ouo parte con muger, porque ha de declarar, que la ouo con casada, religiosa, o parienta. Ca enel primero caso, es adulterio corporal, enel segundo, sacrilegio, o adulterio spiritual, enel tercero incesto, y por consiguiente lo mortal de vna especie, lo haze de otra. Y si vno propuso de hurtar, para tener parte con vna, que es religiosa, y con otra casada, ha de confessar, hurto, sacrilegio, y adulterio. Porque puesto que estas tres cosas sean vn acto interior de la voluntad, empero por tres respectos diuersos es pecado mortal, pues por tres repugna a la razon, y por tres leyes diuersas especiales esta vedado.

a Cap. Propo fuisti. de cõsecc. eccl. cap. Ecclesijs. de consecra distin. 1.

¶ El.v. que toda circunstancia de fin vedada por otra ley especial diuersa de la que veda el acto principal, se deue confessar, como la circunstancia del que hurta para fornicar, matar, o herir a otro.

6 ¶ El.vj. † que quien miente para dar plazer, sin daño de nadie (que es mentira iocosa, y pecado venial) con tal intenciõ, que no la dexaria de dezir puesto q̃ supiera, que era mortal, es obligado a confessar aq̃lla circunstancia, porq̃ con ella es mortal, y sin ella no.

b Per. c. Significauit. de pœ. & remis. qũ in hoc dixit sing. Feli. i. c. dilecti. ẽ except. col. an tepe. & per. l. Si adulteriũ cũ in cestu. §. Imperatores. ff. ad. l. Iuliã. de adulte. quẽ in hoc aiobat sin. Iason. i l. Vt vim. ff. de iusti. & iur. col. 2. aptissim tũ ad propositum tex. in. d. c. Consideret. verb. tẽtatiõe.

¶ El.vij. q̃ nadie es obligado a cõfessar las circũstancias, q̃ aliuian el pecado, y assi el que peco cõ vna muger, porq̃ ella lo pronoco, no es obligado a confessar, q̃ lo prouoco, pues diminuye el pecado[b]. Antes (segũ la Comũ, que nos seguimos alibi[c]) la deue callar, por no se deuer escusar el penitẽte enla cõfessiõ. Agora empero mejor nos parescè lo contrario, porq̃ no ay ley ni razon, q̃ eficazmente prueue aq̃llo[d], y porq̃, aunque no calle, bastantemente se acusa, echando se la culpa q̃ tiene, sin quitar, ni poner mas. Y aun es obligado a cõfessar las, segun S. Bona.[e] y la Comun, q̃ alli[f] seguimos, quando tanto aliuia, q̃ de mortal lo haze que no sea pecado, o no mas de venial, como la circunstancia de la graue enfermedad aliuia al comer de la carne en quaresma. Y quãdo se las pregũta el cõfessor, o temiesse, q̃ por se las callar tomaria ocasion de algũ mal[g].

c In. 4. d. 16.
d Ergo nec asserendũ. c. 2. de transl. præla. ca. Legat. 24. q. 2.
e In. 4. d. princ.
f Arg. c. Nihil de præscript.
g f. in. d. princ. nu. 12. part. 4. pag. 36. * & satis declaratu ẽ núc pcõci. Trident. sess. 4. sub Iuli. 3. cap. 5. & can. 7. à contrario sensu.

7 ¶ El.viij. † que aunque es loable cosa confessar las circunstancias, que agrauan el pecado, haziendolo de pequeño grande, o de grande mayor, pero la opinion mas comũ, y pronable es, que no es necessario, quãdo aquel augmento no es causa, que lo venial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamente prouamos alibi[h], apartandonos de Marsilio[i] (en quãto limitaua esta comun, que no ouiesse lugar enla circunstancia, que muy cla-

h f. in. d. princ. nu. 12. part. 4. pag. 36. * & satis declaratu ẽ núc pcõci. Trident. sess. 4. sub Iuli. 3. cap. 5. & can. 7. à contrario sensu.
i In li. 4. q. 12. art. 1. corol. 4.

C ra, y

ra y notablemente augmenta el pecado)por las muchas, y solidas cõsideraciones,q̃ alli escriuimos.Parecenos empero,q̃ se deuan limitar enla q̃ augmẽta el pecado,y haze que por ello sea reseruado, alomenos por constitucion synodal,que alas vezes reserua algunos hurtos,o daños de cierta quantidad para cima, o añade, que la absolucion,o restitucion se haga en cierta manera. Y† en la que haze,que tenga annexa descomunion,o que la descomunion annexa sea papal,como la descomunió dela herida ligera del clerigo, es obispal[a],y dela grande,papal[b]. Y en la que pregunta el confessor,y no se puede callar,sin peligro de algũ incõueniẽte espiritual, como lo dixo biẽ Sylu.[c] aunq̃ loã de Friburgo(el autor dela Sũma cõfessorũ)no lo dize dõde el lo allega[d],ni aun dõde desto trata[e]. ¶El.ix. † q̃ la circũstancia del dia dela fiesta,no se ha de confessar necessariamente.Porq̃ no haze mortal,lo q̃ sin ella no lo fuera tal, ni de otra especie,ni por otro respecto,sino fuere obra seruil,veda da en fiestas,qual no es el pecado,segũ.S.Tho.[f] Esta illacion alibiẽ por otros fundamẽtos cõfirmamos,respondiendo a otros tantos cõtrarios,seguiẽdo en ello al Cardenal Caiet.[h] en muchas partes,y al resoluto Sylvestro en otras[i], y a Iacobo Almayno[k]. Aunq̃ la Comun opinion en dos casos se puede guardar, como alli lo dixi mos[l], cõuiene saber quãdo el pecado se haze a fin de hazer obra manual vedada en aq̃l dia,o quãdo se peca mortalmẽte, con intencion,y proposito de quebrantar la fiesta.¶El.x.que la circunstancia del dia de ayuno,o de oracion,no se ha de confessar necessariamẽte,sino quãdo se peca cõ proposito delo q̃brantar,por ello,por q̃ no haze algũa delas dichas tres cosas,segũ lo prouamos alibi[m]. ¶El.xj. que la circũstancia del lugar sagrado,puesto que accidentalmente agraue todo pecado,pero no se ha de cõfessar necessaria mente,sino quando la obra del pecado es directamente contraria a su santidad, o imunidad, qual es el derramamiento de humana sangre,o simiente,o saca forçosa de los,q̃ a ella se acogen. Porq̃ en estos el pecado de suyo mortal por vn respecto,se haze mortal por otro[n],o lo q̃ no era pecado,o no mas de venial de suyo,por ella se haze mortal, como la copula de entre marido, y muger sin causa justa en el auida,que en los otros lugares no lo seria. ¶El.xij.†.que deste precedente se sigue,que los q̃ en la yglesia cometen pecado de soberuia,perjurio,o gula &c.no han de cõfessar de necessidad la circunstancia del lugar sagrado, ni los que estando en sagrado dessean matar,herir,o fornicar,con tanto,que no lo desseen cometer,ni poner por obra enel.Ca si esto desseassen, aun

a c.Peroquit. de sentẽt.excõ. Abites,singu.
b c.Siquis suadente.17.q.4.
c verb.Cõfessio.1.§.9.
d s.li.3.ti.33.q.11.
e s.li.3.tit.34.quæst.ã 1.
f In.3.sent.d.37.arti.5.q.2.
g s.in.d.c.Cõsideret.n.17. vsque ad.40.
h 1.Sec.q.7. & 2.Sec.q.122 art.4.i Quodl. 10.& in Suma. verb.dies festos i s. verb. Circũstantia.q.3. & ver.Dies dñi ca.q.6.& in aurea rosa. casu. 63. vbi testatur doctissimos quesq; ordinis dñicani conuenisse,& hanc opinionẽ suscepisse.
k In.4.di.17. col.14.
l Vbi suprà. nu.40.
m In.d.princ. d.c. Cõsideret. nu.32.ver. Ad Primum.
n Arg.c.Ecclesis.de consecr. d.1 cap. propo fuisti.de consecra.ecclesi.c.1. 80.tit.lib.6.

que estuuiessen fuera de sagrado, serian obligados a cõfessar la circũstãcia del sacrilegio,q̃ en ello cometen, como lo diximos alibi[a]. 11 ¶El.xiij.†q̃ aunq̃ la circũstãcia de la propria persona,algunas vezes acrescienta el pecado(*ceteris paribus*) assi como el q̃ tiene dignidad mas peca,q̃ aq̃l q̃ no la tiene[b],y el perlado mas q̃ el subdito[c], y el sabio mas q̃ el ignorãte[d],y mas el q̃ ama la ignorãcia[e],para pecar mas libremente,q̃ pecaria sabiẽdo,y mas el bueno,q̃ el malo,y el mejor,q̃ el menos bueno.Y aunq̃ por esto sea prouechoso cõfessar esta circũstãcia,pero no es necessario comunmẽte: Porq̃ comũmẽte,ni haze de venial mortal,ni de mortal de vna especie, mortal de otra,ni de mortal por vn respecto,mortal por otro. Mas quãdo esto se hiziesse,lo q̃l seria,quãdo se pecasse cõtra voto,o estado votado,como peca el religioso en fornicar,entõces auia se de cõfessar porq̃ haze vna delas dichas tres cosas,lo q̃ no haze empero quãdo el religioso blasphemasse,o hiziesse otro pecado, q̃ no fuesse cõtra sus votos o regla ꝓfessada,como despues de Caietano[f],lo diximos alibiẽ.Porque la circũstãcia de religiõ, comũmẽte no haze mortal lo q̃ de suyo no es tal,ni de otra especie,lo q̃ de suyo es de otra. 12 ¶El.xiiij† que la confesion dela circunstancia de pecar contra la consciencia,entõces solamente es necessaria,quãdo la obra que hizo por ninguna ley era pecado, sino por ser hecha cõtra su cõsciencia erronea.Porq̃ entonces solamente haze vna de las dichas tres cosas,y no otras vezes, como nuevamente lo declaramos alli[h]. 13 ¶El.xv.†que el numero de los pecados no es circũstancia, mas adicion de pecado a pecado,porq̃ la frequẽtaciõ no es circũstancia, que cõstituye nueuo pecado.Acerca de lo qual alibi[i] diximos primeramente,que no basta dezir,peque muchas vezes en este pecado:porq̃ esta dictiõ(muchas vezes)tãto se verifica en diez, y aũ en dos,como en ciẽto[k],aũq̃ el Arcediano[l],tuuo que si, aquiẽ no quiso reprouar Ange.[m]empero reprouo lo,y cõ razon vn Cardenal[n]. 14 Lo.ij.†que alli diximos es,que el pecador deue exprimir el numero cierto,si lo sabe, diziendo,esto hize tantas vezes, y sino sabe el numero cierto,ha de echar cuenta,quãtas vezes el dia,o semana, o el mes(poco mas,o menos)peco,y dezir el numero cierto mas verisimil.Ca pecaria mortalmente, el que por verguença, o hypocrisia callasse algo del numero de las vezes,q̃ se acuerda, y aun si por su lata culpa dexa de acordarse, por no auer pensado en ello nada, podiendo lo hazer,y aun la confesion no le valdria nada. 15 Lo.iij.†que alli diximos es, q̃ bastaria sin algun numero declarar bastantemente su estado,como si la muger publica, que por diez

a s.in princ.d. cap Cõsideret. num.21.
b cap.Homo. 40.dist.
c c.Præcipuè. 11.quæst.3.
d c.Sicut dignũ.de homic.
e c.pen.37.d.
f 1.Sec.q.17. art.1.
g s.in.d.princ. num.50.
h s.vbi suprà. nu.58. &.65.
i s.in.c. Consideret.nu.41.
k glo.1.c.Monasteria.de vit. & honesta.cler. Georgius i prĩ. Clemẽ. Sæpe. de verb. signi.
l c.Imitare. 6. q.1. & in prin. d.c. Cõsideret.
m verb.Cõfessio.1.§.13.
n Alexãdrin° in.d.c.Imitare.

años ha estado aparejada para fornicar,assi cõ clerigos,religiosos, y virgines,como con legos.sueltos, y casados, despues de conuertida le confessasse,y dixesse,q̃ tanto tiempo estuuo de la dicha manera, aparejada para tan torpe cosa, como despues de vn Cardenal [a] concluymos alibi [b],ponderando ay el texto para esto singular,y añadiendo,que aquien dexo de rezar vn año,bastaua dezir, Dexe de rezar vn año.Lo.iiij.† que se augmente el numero de los pecados,todas las vezes,q̃ el pecado,o la volũtad de pecar interrõpida se itera, segun Ioann. And. [c] Lo qual llanamente procede en los pecados interiores, que dentro del alma se consuman, qual es el odio, qual la heregia. No empero en los que se consuman de fuera por obra exterior.Ca ellos no se dizen iterarse,hasta que no se acabe la obra exterior,o no se interrompa,como acontece quando alguno va a matar a otro,y caminando todo el dia, ora piensa en ello,ora en al.Ca este no peca en ello mas de vn pecado,aunque muy mas graue,segun vn Cardenal [d], que alli [e] siguimos, y ponderamos vn texto para ello muy apto.De lo qual inferimos, que no se itera,ni multiplica el pecado, aun que durante la obra exterior muchas vezes la voluntad interior se interrompa,y renueue, ni aũ por el contrario,si durando la misma voluntad, la obra exterior se multiplique antes,que el delicto se acabe, como mas largamente lo prouamos alli [g].Donde inferimos tambien, ser solo vn pecado,todos los actos interiores y exteriores,que solamente son camino para vn solo pecado, aun que sean interrompidos: quales son los passos,y el andar,aparejar de cauallo,lança,y otras armas, con los desseos interrõpidos, por diuersas vezes,hablãdo, comiendo,y dormiendo,y otras tantas renouadas del q̃ va a matar a otro, de aqui a diez leguas.Ca aun q̃ considerados en si,son muchas,y diuersas cosas,pero cõsiderados como camino,y partes del pecado, q̃ cõ todos ellos se ha de acabar,no hazẽ mas de vno. Como tãbien las piedras,columnas,vigas,y otros materiales de vna casa, muchas cosas son,cada vna dellas por si,pero todas ellas consideradas, como partes de la casa,no hazen mas de vna [h]. Desto† inferimos la razõ porq̃,quien ha tenido parte con vna, no es obligado a cõfessar las platicas,besos,y otros actos,preãbulos immediatos della: y el q̃ la ouo dos vezes:ca la razõ es,q̃ la vna de las dos copulas no es camino,si,ala q̃ preceden. Todo lo q̃l es muy quotidiano. No diximos empero ociosamẽte, q̃ son camino, porq̃ si ouo interrõpimiento por

a Caiet.in. q.3 de confessio.
b in.d.c. Confideret. ibi,quãtum perseuerauerit& desiderat, quodperseuerãter peccauit.
c in regul. De iustũ. col. pen.
d regu. iur. lib. 6. i mercurial d Caiet. in libello. 17. respõso. 15. ref.
e in.d. princi. nu.48.
f Cũ prõ causa.de sentẽ. excommu.
g in.d.princi. nu.48.
h l.Eũ qui. ff. de vsucapio.

16

17

por proponer de no acabar el pecado,o por arrepentirse,o por otro respecto,y despues otra vez lo quisiesse acabar, dos pecados distintos serian. Aunq̃ el dicho cardenal no auiso esto, que es muy quotidiano.Tãpoco se dixo sin causa(q̃ solamẽte son camino para vn solo pecado)porq̃ si ellos de suyo son pecados,o se ordenan para otros pecados,tãtos seran ellos,quãtos de suyo se son,o quantos los fines malos para q̃ se ordenan: como quien va a matar a vn hombre,y de camino hurta,roba,perjura,reniega, o ordena su comer,y beuer,su andar, y hablar,no solamẽte para acabar el homicidio concebido,pero aun para adulterar,infamar, y hazer sacrilegios,y aun añadimos,que como este pecado por mucho tiẽpo cõtinuado es muy mayor,que si fuera momentaneo,assi quien lo cometiere,y quisiere seguir nro cõsejo, se dolera mas del,y cõfessara el tiempo, q̃ poco mas,o menos en ello se ocupo. Desto inferimos

18 † la respuesta de la question,q̃ el muy reuerẽdo señor, y padre fray Antonio de Zurara, aquiẽ yo mucho deuo y quiero por sus muy grãdes virtudes,saber,prudẽcia,y otros muchos respectos, nos pregunto,del que mucho tiẽpo anda tras vna muger, cõ illicitos amores sin alcançar effecto,quantos pecados peca? Ca dezimos,q̃ peca (alomenos) tantos,quãtas vezes interrõpe y renueua aq̃lla mala voluntad, q̃ concibe,sin meter, o querer meter por entonces obra exterior alguna para ello,y tantas vezes,quãtas interrõpe aquella mala volũtad,y mala obra exterior, q̃ para ello por entõces pone. De manera,q̃ si anduuo vn dia,o vna noche,o parte dellos,dãdole musicas,o esperãdo oportunidad de hablarle, o seruirle para este mal fin,miẽtras q̃ esta volũtad,y obra exterior no se interrõpierõ, no aura mas de vn pecado,aunq̃ tanto mas graue, quãto mas diuturno.Pero si acabada aquella obra exterior, q̃ por entõces quiso hazer,entiẽde en otros negocios,que no son camino,o preãbulos para ello,y torna otra vez a la mesma mala voluntad sola,o a la de hazer otra obra exterior semejante,o desemejãte de la otra para alcãçar su mal fin,hara otro pecado,y tẽdra tãtos q̃ cõfessar, quãtos interrõpimiẽtos,y renouaciones tales hizo, allẽde las malas voluntades absolutas,q̃ tuuo sin meter obra exterior, y cõfessãdo el numero verisimil dellos,satisfara al piadosissimo señor, cuya misericordia y paciẽcia es milagrosa en sufrir nos estas muy atreuidas, y desuergõçadas cõtinuaciones de sus offensas grauissimas,podiẽdolas cõ vn solo ceño assi asperrimamente castigar,como los castigara,si no nos castigaremos a nos mesmos antes*.

¶El.xvj.q̃ en vna palabra puede el penitẽte confessar mil pecados

Universidad de Deusto
Biblioteca

mortales, como diziẽdo, mil vezes blasphemé, mil vezes pjure, mil vezes forniq̃, mil vezes propuse de matar, mil vezes hize cõtra mi voto, o juramẽto, diez vezes acoseje, q̃ alguno perseuerasse en peca do mortal, tal cosa hize tantas vezes a fin de fornicar. &c. Porq̃ a esta cõfesiõ no le falta nada, por dezir los todos, cõ tan pocas palabras, pues son tan claras, como lo prouamos alibi[a] despues de vn cardenal[b]. ¶ El. xvij. † q̃la circũstãcia de escãdalo, en dos casos se ha de cõfessar necessariamẽte, segũ todos, como alibi[c] lo diximos. Por q̃ en ellos haze alguna de las tres cosas susodichas. El primero quãdo el escãdalo es formal, esto es, quãdo algũa cosa se dixo, o hizo, con animo de prouocar a otro a pecado mortal, y no solamẽte ha de cõfessar lo q̃ dixo, o hizo cõ la dicha intẽcion, mas tãbien ha de dezir el genero del pecado, al qual entendia prouocar[d]. El segũdo quando cõ obra buena, o indifferente de su costa, y mala en la especie o muestra, da ocasion de peccar mortalmente. En otro tercero, son diuersos los doctores, cõuiene saber, quãdo vno peca mortalmente, en presencia de otros, sin intẽciõ de los atraher a pecar mortalmente. Ca Adriano[e], Mayor[f], & Sylvestro[g] sienten que si: Pero S. Tho.[h] siente q̃ no, en quãto dize, que puesto que mas grauemẽte peca el que peca en publico, q̃ el que en secreto: pero esto, no lo passa en pecado de escandalo especial. Lo mesmo tiene Caiet.[i] A nosotros paresce nos lo q̃ alli[k] nos paresció, es asaber, q̃ la opinion de los primeros proceda, quando el tal pecado se comete por tal persona, o en presencia de tales, que probable, y verisimilmente tomaran nueua ocasion de pecar: y la de S. Tho. quando no se haze por tal persona, ni delante tales: como alli lo extendimos mas.

19

¶ El. xviij. † es de notar, q̃ el q̃ cõfessando se, oluido la circũstancia necessaria, no es obligado a cõfessar otra vez el pecado ya cõfessado, mas basta q̃ cõfiesse la circũstãcia sola. Exẽplo, juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo, de no hurtar, no fornicar, no blasphemar, y despues hirio, hurto, fornico, y blasphemo, y cõfesso, q̃ auia hecho tales cosas, mas oluidose, que auia jurado de no hazerlas: no es necessario a este cõfessar los pecados otra vez, para confessar la circunstancia del juramẽto, mas basta que diga, que dos, tres, quatro, o tantas vezes quebranto juramẽtos licitos, y sanctos: o diga, que hizo vnas obras ensi, o por circunstancias malas contra lo que auia jurado, como alibi[l] lo prouamos mas largamente.

20

¶ Cap. vij. Que el penitente deue cõseruar la fama del proximo, en no descubrir a sus cõpañeros.

SVMARIO.

a In prin. d. c. Cõsideret. nu. 110.
b Caiet. tom. 2. de cõtri. q. 2.
c in. c. 1. §. Animaduertere. n. 5. de pœn. d. 5.
d per dicta supra in c. præcedenti.
e in. 4. de sacr. cõfes. q. 4. co. 4.
f in. 4. d. 38. quæst. 3.
g verb. Scãdalum. q. 3.
h 2. Sec. q. 43. arti. 3.
i in sũma ver. Scãdalum.
k §. §. Animaduertere. nu. 9.
l in. d. c. Cõsideret. nu. 104.

SVMARIO.

Pecados agenos descubrir a otro, es pecads por ley diuina natural. numero. 1.
Confessiõn ha de ser entera, por ley diuina positiua. nume. 1.
Leyes dos contrarias quando se topan, qual vence. nume. 1.
Penitente no deue nombrar la persona cõ quien peco, ni el cõfessor se lo consienta. n. 2. Y en que casos no se deue descubrir la circunstancia del pecado. n. 3. Y como puede saber que el cõfessor se escandalizara por la circunstancia. num. 4.
Penitente quando deue procurar licencia para se cõfessar con otro q̃ no sea su cura, y quãdo ha de yr desconoscido a confessarse. n. 5. Y q̃ hara quãdo vee, que por confessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escandalizara el cõfessor &c. n. 7.
Comulgar se puede sin confessar, quien no tiene copia de cõfessor. nu. 6. Y que sera quãdo el cõfessor siẽdo persona que aprouecha ra, y no dañara, si se le pueda confessar la circunstãcia de &c. nu. 8. Y que no es justa causa para no se confessar con su cura, y yr a a otro estraño, sin su licẽcia, la verguença &c. nu. 9.

1 PAra rayzes desto dezimos primeramẽte, † que infamar a otro, y descubrir contra derecho los pecados agenos aquien no los sabe, es pecado, por ley diuina natural vedado, como alibi[a] lo diximos. Y que la ley, que manda, que la confession sacramẽtal sea entera, es ley diuina positiua de. N. Redẽptor, como tãbien alibi[b] lo diximos. Lo. ij. q̃ quando dos leyes contrarias se topan en algũ caso, en que la vna dellas por fuerça se ha de dexar de guardar, la mayor se ha de preferir a la menor[c], y esta ha de dar lugar a aquella.

¶ Destas rayzes salen algunos ramos a nro proposito cõueniẽtes.

2 ¶ El primero, † q̃ el penitente no deue nombrar la persona, con quien peco: porque la ley diuina natural sobredicha se lo veda.

¶ El segundo, que el confessor, quando siente, que el penitẽte quiere nombrar las personas, con quien peco, o por quien induzio, o fue induzido a pecar, deue lo atajar, y dezirle que no los nombre. Porque no peque, consentiendo en la infamacion[d].

a In cap. Inter verba. 11. q. 3. ĩ cui⁹ repet. id p sexta cõclusiõe collegim⁹ q̃ eãq; 71. corollarijs ornauimus, & infrà. c. 28. in cõpendiũ contraximus.
b In. glo. Summæ. de pœ. d. 5.
c Arg. c. Iulianus. &. c. Si dñs 11. q. 3. &. c. Si cut. adiũcta gl. verb. Necessitate. de cõsec. d. 1. vbi latè diximus, & aliquid in. c. Sacerdos. n. 25. de pœni. dist. 6.
d S. Bonaũ. ĩ 4. d. 21. art. 1. q. 3. facit. c. Notũ 2. q. 1. &. c. 1. de ofĩ. delega.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶El.iij. que aun que la mas comũ [a] opinion affirma, q̃ esto no ha lugar, sino quãdo el pecado, y sus circũstancias necessarias se pueden cõfessar, sin nõbrar, y infamar a otro: pero lo contrario es mas verdadero. Y assi dezimos lo que alibi (despues de Innocẽcio [b]) sin escrupulo affirmamos [c]. s. que antes se ha de callar la circũstãcia, q̃ infamar a otro, quãdo lo vno, o lo otro por fuerça se ha de hazer. Exẽplo del penitẽte, † q̃ ouiesse cometido incesto, o sido mediane 3
ro, q̃ se cometiesse, cõ su madre, o cõ su hija, y por ser ella conoscida del cõfessor, no puede expressar el grado del parẽtesco, sin infamar a ella: Ca en este caso deue callar la circũstãcia, y no infamar a ella: Porq̃ la ley de no infamar a otro, es diuina natural, y la de q̃ la cõfession sea entera, ley diuina positiua, q̃ es menor, que la diuina natural [d]. Y ansi esta ha de dar lugar a aquella, pues para ambas no lo ay, por las rayzes presupuestas. Y porq̃ segun la comũ opinion, quãdo el penitẽte tiene caso, por el qual manifestado probablemẽte vernia al vno de los dos, algun daño de alma, de cuerpo, o de fama, como si ouiesse muerto al hermano del cõfessor, y si confessasse, q̃ auia muerto hõbre, el entenderia de su hermano, o ouiesse auido carnal afficion cõ pariente suya, o hija del cõfessor, y si cõ fessasse el parentesco, el confessor sospecharia, que era su hija, deue el penitẽte procurar licẽcia para se confessar cõ otro, y no la podiẽ do auer, deue cõfessarle todos los otros pecados, y callar aquel, pro poniendo de lo confessar, cessando el sobredicho impedimiento [e]. ¶El.iiij. † ser verdad lo que la Comun dize, cõuiene saber, q̃ quan- 4
do el penitente por ser muger, o por la enormidad del pecado, o por otro respecto cree probablemente, que su pecado, o la circunstancia del confessada, escãdalizaria, y haria pecar mortalmente al confessor, no la deue cõfessar a el segũ Adriano [f]. Porque la ley de no escandalizar, es diuina natural [g], y la que nos obliga a cõfessar todos los pecados con sus circunstancias, diuina positiua, como lo diximos [h] alibi. Y por consiguiente mas fuerte aquella, que esta, y quando concurren, esta ha de dar lugar a ella [i]. Lo qual procede (alomenos) quãdo el escãdalo passiuo, q̃ por esta cõpassiõ se daria mana de ignorãcia, o flaqza, y no d̃ malicia, como lo siẽte Maior [k]. ¶El.v. † que en estos casos el penitẽte deue (segun todos [l]) procu- 5
rar de auer licẽcia, para cõfessarse con quien no lo conozca, y si no ay tal, deue procurar de yr desconoscido a confessarse con quien otramente lo conosceria, de tal modo, q̃ ni por la boz, ni por otro señal lo conozca, y calle su nõbre, tierra, y profession: pues no es obligado a manifestarlos, sino quãdo son causa de algũa circũstãcia necessã-

a In.4.d.16. b In.c.Ois. de pœni. & remiss. col.1. & Hostiẽsis. ibidem. col.4. c In.d.c.Sacerdos.nu.99.

d 5.d.in prin. adiuncto. §. finali.6.d.
e S Tho.in.4. 17.q.3.arti.4. Alti fid. probatus à Maior. in d.17.q.5.col.5
f In.4.de confessio.q.4.col. 8.versi. Ad argumenta.
g Matth. 18.c. 2.de operis noui nuntiat.
h In gl.Sũmæ de pœnit.d.5.
i Arg.c.Iulianus.&c.Si dñs 11.q.3.c.Sicut adiuncta glos. verbo Necessitate.de consec. d.1.vbi latè diximus, & aliqd in.c. Sacerdos. de pœnit.d.6. num.15.
k In.4.d.17. q.5.col.7.
l In.4.d.17.

necessaria, como el ser casado lo es, quãto al pecado, con que se offende el matrimonio, o el ser religioso, quãto a lo que es cõtra sus votos. Y basta al confessor, que el penitente lo certifique, que lo puede oyr, y absoluer. No queremos empero dezir, que sola esta causa basta, para que el penitente se confiesse a confessor estraño, q̃ no tenga priuilegio para ello, sin licencia de su cura, o de otro su superior: Porq̃ no es verdad, segun Paludano recebido [a], como lo 6
diximos alibi [b]. ¶El.vj. † q̃ aun que algunos significuẽ. que quãdo ningun remedio de los suso dichos se halla el tal penitente es visto no tener copia de confessor, y se puede comulgar [c] sin confes 7
sarse, Pero mas verdadero es, † que deue confessar todos los otros callando aquel, o su circunstancia, que no se puede sin el dicho peligro dezir, con proposito de lo confessar quando le ocurriere cõ- 8
fessor, a quien sin este peligro lo pueda confessar por lo suso [d] dicho, como lo siente Mayor [e]. ¶El.vij. † que quando el proprio cõfessor es tal persona, que se cree probablemente, que el descubrir lo aprouechara, y en ninguna manera dañara [f], puede, y deue cõfessar la circunstancia con el dicho pecado: porque esto no es infamar, pues no es descubrir contra derecho, segun el qual se puede hazer, segun. S. Augustin [g] con tanto que preceda la fraternal correctiõ, y no aya esperança de emienda por ella, por lo que alibi [h] de- 9
ziamos. ¶El.viij. † ser de notar, que no es justa causa, para no se cõfessar vno a su cura, e yrse a vn estraño sin licencia suya, el temor de que de ay adelante terna el cura mas vigilancia sobre el, o que no lo terna en tan buena reputaciõ, como antes lo tenia, segũ Syluest. [i] Porque no ay texto, ni razon, que esto concluya, y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo pornia en peligro de callar algun pecado, o circunstancia necessaria a la confession, como lo diximos alibi [k].

a In.4.d.16. q.3.& in.c. Sacerdos. de pœ. d.6.tradidim⁹.
b In.c.fina.de pœni.d.6.
c Arg.glo. fin. & receptæ.c.de hoïe.de celebr. miss.
d In illat. 3. & 4.huiusmet.ca.
e In.4.d.17.q. 5.artic.7.
f Arg.c.Hoc videtur. 22.q.5.
g In.d.c. Hoc videtur.
h In repe.c.Inter verba.conclus.6. corolla. 46.nu.171.
i Cõfessio. 1. §.6.

¶Cap.viij. Del sello dela cõfession.

SVMARIO.

Sello de la confession que es, y porque se llama assi: num. 1.
Sello secreto de dos maneras, y quales son. num. 2.
Sello de confession, que cosas incluye. nu. 3. y quien lo ha de guardar allende del confessor. nu. 4. & 7.

k S. in. c. Placuit. n. 149. de pœ. d. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Sello todo dela confesion,es sello de secreto natural, y no por el cõtrario,y el dela confesion es mas fuerte que el otro.nu.5.

Confessor,que su pecado mortal no puede confessar sin reuelar la confesion,calle lo.nu.6.

Sello de la confesion,aun despues de muerto,dura.num.7.

Confessor reuela muchas vezes la confesion pensando,que no la reuela.nume.8.con muchos exemplos dello.nume.9.&.10.

Sello quando no se quebranta,con exemplos.numero.11.12.& 14.

Confessor,que oye muchos muchachos juntos que ya tienen juyzio,sin alguna necessidad,peca,y es sacrilega la tal costumbre.num.14.

Confessor que como testigo depone lo a el confessado,si quebranta el sello,y quando el que con licẽcia del penitente &c. la descubre num.15.

Confessor que dize en tal lugar(nombrandolo)se cometen grandes pecados, haze mal.num.16.

Confessor quando haze imprudentemente imponiendo ayunos, y otras penitencias graues para que luego se haga.num.17.

PAra rayzes de lo que en esto se dira,dezimos quanto a lo primero,† que el sello dela confesion, como lo diffinimos alibi[a].despues de.S.Thomas[b], y la Comũ,es deuda,o obligacion de encubrir algo. Y que se llama sello por metaphora, y semejança. Porque assi como el sello tiene encubierta,y secreta la cosa sellada[c]:assi la obligacion de tener alguna cosa en secreto,haze, que no sea descubierta. 1

¶Lo.ij.† que ay dos sellos de secreto, vno de la ley diuina natural, que es vna obligacion de encubrir alguna cosa por derecho natural induzida.Otro dela confesiõ,q̃ es vna obligacion de encubrir la confesion sacramental,introduzida por ley diuina positiua,de aquel nuestro gran Redemptor, que por muchos respectos, que alli[d] diximos: quiso que aun que los otros secretos,que regularmente 2

a In.c. Sacerdos.de pœ.d.6 nu.15.
b In.4.d.21. q.3.arti.1.
c l.1.§.fi.&.l. Cũ ab initio.& l. Si quis ex fignatoribus. ff. quem ad testa. aper.
d In.d.c.Sacerdos.nu.33.

mente se han de guardar[a], muchas vezes se pueden, y aun deuen reuelar,conuiene saber,quando lo manda el superior[b], o el guardarlo daña el alma,cuerpo, honrra,o hazienda de alguno, como lo diximos alibi[c].Pero este de la confesion,nunca saluo en vn solo caso,quando para ello el confessado da licencia qualificada, segun abaxo[d] se dira,antes el confessor,que la descubre directe,o indirecte, hora absuelua al confessado, hora no, peca mortalmente siempre,hora lo haga por temor(aunque sea de muerte) hora por amor de euitar escãdalo,o por acarrear prouecho,o por qualquier otro fin bueno o malo[e].

3 ¶Lo.iij.† que el mismo Redemptor quiso que so esta obligacion se incluyessen no solamente los pecados mortales,y veniales: pero aun sus circunstãcias, necessaria,o voluntariamente cõfessadas y todo lo demas,que aunque no sea pecado, pero es tal, que por ello descubierto directe, o indirecte[f], en particular o en general,se da a entender,que el confessado hizo algun pecado mortal: o particularmente que hizo tal,o tal venial[g].

4 ¶Lo.iiij.† que por este sello, y obligacion del secreto de la confession no solamente queda obligado el confessor: pero aun como alibi[h] diximos: todos los que oyeren la confesion sacramental, o la supierẽ licita,o illicita,immediata, o mediatamẽte,hora seã clerigos,hora legos, hora varones,hora mugeres,segũ.S.Tho.Palud. y todos los otros[i].

¶Destas quatro rayzes salen muchos ramos.

5 ¶El.j.† que todo sello de la confesion, es sello de secreto natural, y no por el contrario,todo sello de secreto natural, es sello de la cõfessiõ.¶El.ij.que el sello de la confesion,es mas fuerte que el otro: porque el otro solamente esta introduzido por ley diuina natural, y este por diuina natural,y diuina positiua.

¶El.iij.que aun, que quien qualquiera destos sellos quiebra, peca mortalmente: pero mas grauemente peca, quien quiebra el sello dela confesion,que el que quiebra el del secreto natural: por que quebranta dos leyes diuinas. Assi como mas grauemente peca quien descubre lo que vno juro de tener encubierto, que el que solamente lo prometio[k], segun mas largo lo diximos, alibi[l].

6 ¶El.iiij.† q̃ el confessor, q̃ cometio algun pecado mortal, q̃ no lo puede cõfessar,sin reuelar alguna cõfessiõ,lo deue callar,y cõfessar todos los otros:cõ intencion de cõfessar aquel, quando sin perjuyzio del dicho sello lo pudiere. Porque no ay mas de vn caso(segun

lo dicho

a c.Qui ambulat.5.q.5.quod cũ alijs citauimus in.d.c.Sacerdos.in prin.
b c. Intimauit de testib. cũ ei annot.per Pau. & Felin. & per Inno.& Panor. col.penul.in.c. Omnis.de pœ. & Pan.in.c.Qualiter.1. sub finẽ de accus.
c.In repet.c.Inter verba.11.q. 3.nu.800.& sequen.
d Infra.eo.c.n. 15.
e ca.Sacerdos. de pœ.d.6.
f c.Omnis.in eis verbis, Caueat aũt ne aut verbo, aut signo, aut alioquouis mõ prodat peccatorẽ. de pœ. & remissiõ.
g Diximus in d.c. Sacerdos. n.68.
h In.d.c.Sacerdos.n.42.
i in.4.d.21.
k c.1.22.q.1. & gl.in.c.Iuramẽti.ead. cau. &.q.
l In.d.c.Sacerdos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

(lo dicho) en que lo pueda descubrir: El qual no es este. ¶El.v.† (q̃ como diximos alibi [a]) no solamente el sacerdote, y el lego, aquien por necessidad se haze la confesion [b], y el interprete, por quien el q̃ no sabe la lengua, se confiessa, es obligado a guardar este secreto: mas aun, el que por caso, o engaño licita, o illicitamente oyo la cõfessiõ de alguno: y aun aquel, aquiẽ por le pedir cõsejo, o por murmuracion se le descubre, porq̃ las cosas encargadas, con su carga passan [c]. Y la confesion, luego q̃ se haze en forma sacramental, tiene anexo el cargo desde secreto. ¶El. vj. que este sello y obligacion dura despues de la muerte: porque nace de precepto negatiuo, que siẽpre, y para siempre obliga [d]. ¶El.vij.† que violo este sello, como alibi lo diximos [e], vn cura, q̃ a su parochiano porq̃ publicamẽte se quexaua, que no le daua el santo sacramento, publicamẽte le dixo, No te quexes amigo, porque te lo dexo de dar, a causa que tienes pecado reseruado, del qual no te puedo absoluer. Ca este descubriendo, que le cõfessõ pecado reseruado, visto es dezir, que le uar [f]. ¶El.viij.† que reuelador de confesion es el confessor, que dize, Aquel me ha cõfessado muchos, y muy grãdes pecados, como (despues de Paludano [g]) diximos alibi [h]. Y tambien el que oydas en confesion dos o tres personas, de vna dellas dize, esta no tenia mortal alguno, porque indirectamente da a entẽder, que las otras lo tenian, como ay [i] lo diximos. Añadiendo que lo mismo haze el que oyda la confesion de algun penitente, delante algun letrado, luego se va a el, para le pedir consejo sobre algun caso de cõfessiõ, y tomado el consejo, buelue luego al penitente para lo absoluer. ¶El.ix.† que tambien quebranta este sello el que confiessa a su cõfessor que absoluio de symonia a alguno, de tal manera, que el otro por saber cuyo confessor era, facilmente pudo conjecturar, quien fue el absuelto, como lo deziamos alli [k]. ¶El.x. que errauan los confessores, que dize Hostiense [l], vio reyrse, y burlando contar vno a otro las confesiones por ellos oydas desta manera. Vn soldado y vna muger vinieron oy ami, y esto y esto me an confessado, los quales, aunque no los nombrassen, empero facilmente se podian conjecturar. Donde reprehende tambien a los que dizen. Este se confesso muy bien: la confesion de aquel no me satisfizo, como lo diximos alibi [m]. ¶El.xj. que tãbien quebranta este sello, el que de los amancebados, y otros pecadores publicos, que le confessaron aquellos pecados publicos dize, q̃ se los cõfessaró: porq̃ aun q̃ no reuela los pecados, pues son publicos

7

8

9

10

a In.d.c.Sacerdos.n.42.
b iuxta capit. 1. in princi. de pœn. c. Ex literis de pœnit. c. Pastoralis. de decim. l. 2. & 3. C. qui. cauſ. pign. taci. cõtraha. Tho. 2. Sec. q. 33. arti. 2. Palu. & alij in. 4.
c Tho. 2. Sec. q. 33. ar. 2. Panor. & alij in. c. Nouit. de iudi. Archi. in princ. de pœn. d. 5. & in. c. Si peccauerit. 2. q. 1. & c. Præcepta. de cõſec. d. 1.
d In. 4. d. 17. q. 3.
e ſ. in. d. c. Sacerdos. n. 51.
f Arg. gl. c. 2. de pœ. & remiſſ. li. 6.
g In. 4. d. 17. q. 3.
h In. d. c. Sacerdos. n. 55.
i In. d. c. Sacerdos. n. 57.
k In. d. c. Sacerdos. n. 58.
l In ſumma de pœ. & remiſ. §. in quo tenetur.
m in. c. Sacerdos. d pœ. d. 6.

blicos: pero reuela, que se los cõfessaró, como alibi lo prouamos [a]. Y tambien el q̃ dize: aquel se confessõ a mi, mas no lo absolui. Porque esta claro que destas palabras el que las oyere sospechara que no esta el penitente contrito, q̃ ay descomuniõ, o alguna otra cẽsura: aunq̃ Caiet. (a cuyas razones ay [b] respondimos) tenga lo contrario. Y segun todos, tãbien lo quebrãta el q̃ dize, No lo absolui, porque no quiere restituyr, o dexar la manceba, o otros pecados.

11 ¶El.xij.† que no quebrãta este sello el cura, q̃ llamado, para dar la cõmunion a publicos logreros, y otros pecadores semejantes, que con el mismo, o cõ otro se quisesse cõfessado, se lia cõ ellos, como si nada supiesse en cõfessiõ, y dize, Estos hasta qui estuuieron, y esta (a lo q̃ parece) en pecado publico: y al pecador publico hasta que publicamente conste, q̃ ha dexado de ser tal, no se le deue dar publica cõmunion: Porq̃ por nada desto, descubre cosa confessada, y dize verdad, como (despues de Paludano [c]) lo diximos alibi [d]. Que brantaria empero, si dixesse, Yo no los puedo, o no los puede absoluer, porq̃ no veo penitẽcia suya publica, como por muchas razones concluymos alibi [e]. cõtra Caiet. Tampoco lo quebranta el que dize: Yo oy la cõfessiõ de Pedro, oy sus pecados, absolui lo de sus pecados. Porq̃ por esto no dize in genere, que Pedro le confesso pecados mortales, ni quales veniales in especie. Y porque en suma no dize mas que si dixera: confessoseme, y absoluilo: por lo qual nadie es visto descubrir la confesion (como lo diximos alibi [f]) si no quando alguno se cõfesso tan secretamente, que no quiere, que otro alguno sepa que a el se cõfesso, lo qual acõtece, quando alguna cuñada del cõfessor ha pecado cõtra su marido, y confiessa a otro todos sus pecados, para cõfessar a su cuñado oparicte de su marido los otros, sacãdo aquel, el qual si supiesse, que se confesso con otro, sospecharia mal. ¶El.xiij.† que no lo quebranta el que dize, Voy a oyr la reconciliaciõ de hulano, que cõ sus muy menudos pecados (como suele) me enhadara: porq̃ este solamẽte descubre los pecados veniales de aquel en general. Ni el que sin dezir la causa deniega su voto, para perlado, a alguno, por auer sabido sus pecados en cõfessiõ. Ni el que dize: tal o tal pecado mortal oy en la cõfessiõ, con tanta cautela, que en ninguna manera se pueda saber a quien lo oyo, segun Palud. y la Comun, [g] y Adriano, [h] aunque lo cõtrario tuuo Panor. [i] cuyos argumẽtos clara y bastãtemẽte soltamos alibi [k], Donde [l] empero diximos, que seria mejor no dezir esto, sino por algun gran bien del proximo, y que pocas vezes se auria de hazer por los varones muy graues, y menos, por los graues

12

a ſ. vbi ſuprà nu. 62.
b ſ. vbi ſuprà nu. 64.
c in. 4. d. 9. q. 4. col. 2.
d In prin. c. 1. n. 91. de pœ. d. 6. & in. c. Sacerdos. nume. 65. ead. d.
e ſ. in princ. d. c. Sacerdos. nu. 65.
f In. d. c. Sacerdos. n. 68.
g In. d. d. 21.
h in. d. dub. 10
i In illo. c. Omnis. not. vltimo
k ſ. in. d. c. Sacerdos. nu. 78.
l num. 81.

nues,y mucho menos por los liuianos:Porque mas facilmẽte se pue de sospechar deste,que descubre el secreto de la cõfesion, que de los otros. ¶El.xiiij. † que es sacrilega la costumbre de algunos curas,que oyen juntamente a muchos muchachos, que ya tienẽ juyzio,sin alguna necesidad.Porque hazen injuria al sacramento de la penitencia,vsando mal del,para burla y risa [a].Y porque los mismos niños despues descubren las confesiones de los compañeros a los otros,contra muchos preceptos[b], como diximos alibi [c]. ¶El.xv. † que el cõfessor del,aquien no absoluio,pregũtado, que hizo,deue respõder,que cumplio con su officio, y si respondiesse, q̃ no lo absoluio,quebrantaria este sello:Porq̃ probable sospecha da,que le cõfessó algũ grã pecado,o descomuniõ, o q̃ no se queria emẽdar,por mas q̃ Caietano lo quiere saluar,como alli diximos [d]. ¶El.xvj. que no quebranta este sello el cõfessor, que ha menester consejo sobre el pecado,que oyo en la confesion, y de tal manera lo pide,que por su dicho en ningun modo se puede saber el autor de tal pecado [e],por lo arriba [f] dicho. ¶El.xvij. † que tampoco quebranta este sello el confessor, que tomado por testigo, depone lo a el confessado, Porque lo sabia por otra via,con tanto,que lo haga,como si nunca nada dello en confesion supiera,segun.S.Tho. [g] como alibi lo diximos [h].Ca si añadiesse algo de lo que en la confesion supo a lo que sabia antes, o en certidumbre,o en otra cosa,quebrantaria este sello,segun la mẽte de todos,que expresso Syluestro [i]. ¶El. xviij. que tãpoco lo quebrãta el q̃ con licencia del penitente, por su voluntad,y justa causa dada,la descubre,segun.S. Tho.y otros muchos,cuya opiniõ por hartos textos,y razones alibi la proua mos [k],dãdo nueua razõ desta antigua decision. ¶El. xix. † que mal haze(aunq̃ no descubra la cõfesion) el cõfessor, que dize, en tal lugar(expressando el lugar, dõde oyo cõfesiones) se cometen grãdes pecados: porque se escandalizan los simples,pensando que por las tales palabras se descubren las confesiones, y ansi tiene especie y muestra de mal,de que segun el Apostol [l], hemos de huyr como alibi [m] lo diximos.¶El.xx. † que no es prudencia, imponer ayunos,y otras penitencias graues para que luego,o poco despues de la confesion,se hagan,quando son tales, que no se pueden hazer sin que algunos las vean:porque pueden sospechar,los que las veen hazer,que el confessor se las impuso por algunos graues pecados,como lo diximos alli [n]. ¶El. xxj.que no quebranta este sello el confessor,que sabe por confesion de Pedro, que Iuan fue su compañero

a Arg.l.Mimę. C. de epis. aud. & §. fi. Authe. de sanct. epis. col.9. & glo. c. Cùm decorem. de vit.& honest. cleri.

b quę ĩ.c. Omnis.de pœn. & remiss.& in.4. d. 21.habentur.

c In.d.c.Sacerdos.n.110

d in.d.c.Sacerdos.n.63.

e c.Officij. de pœn.& remiss.

f Supra co. ca. illatio. 12.

g in.4.d. 21. ab omnibus receptum.

h Ẽ in.c.Sacerdos.n.61.

i verb. Cõfessor.3.q.5.

k in d.c.Sacerdot.n.151.

l 1.ad Thes.3 c.Cùm ab omni specie mal. de vit.& honesta.cleri.

m In. d. c. Sacerdos.n.54.

n In. d. c. Sacerdos.n. 103.

compañero enel pecado, por preguntar en general a Ioan de aq̃l pecado,sin que diga,que Pedro lo dixo, segun Angelo [a], ni aun por preguntar en particular, quando no puede prouablemente sospechar de Ioan,q̃ se lo confesso Pedro: por ser pecado, de q̃ los confessores suelen preguntar:guarde se empero de preguntarle de la persona de Pedro,segun Syluestro [b].

a Confessio. 10 §.9.

b Confessio. 3.§.16.

¶ Capit.ix.En que casos se ha de iterar la confesion.

SVMARIO.

Pecado bien cõfessado vna vez,no es necessario confessarse otra por ley diuina, y canonica.num.1.

Absolucion del sacerdote regularmẽte vale,aunque sea injusta, sino ay enella falta substancial.ibidem.

Sacramẽtos dados al descomulgado valẽ,aũq̃ se peq̃ en darse.n.2.

Absolucion dada de pecados al descomulgado comunmente vale &c.num.3.

Absoluciõ injusta dela descomuniõ vale, y si peca el,q̃ quiere recebir la absolucĩ de los pecados,antes q̃ dela descomuniõ.n.4

Absoluciõ del cõfessor que no tiene jurisdicciõ,no vale. n.5.y la que se da por cõfessor que tiene poder para absoluer de vnos pecados,y no de otros, vale quãto alos vnos,y no quãto a los otros,y que se hara entonces.n.6.

Confession hecha al descomulgado,suspenso,o entredicho quando vale. num.7. Y la hecha al prior, o Abbad, que no tuuo titulo bueno,ni malo, no vale.num.8.

Confession hecha al confessor,que no supo, o no quiso absoluer en la forma substancial para ello necessaria,no vale.nu.9.

Confessiõ hecha por el penitente,que no tiene proposito de euitar los pecados &c.no vale.n.10. ni la que no es entera.nu.11.

Cõfessiõ hecha por el penitẽte, que dexa de cõfessar algũa cosa por causa justa, vale.nu.12.y la hecha por el penitẽte, sin poner diligencia para se acordar quando no vale.nu.13.

Confession no se ha de reiterar por no cũplir la penitencia. n.14. y no dexa de valer por creer,que algun dia pecara.nu.15.

Penitente

Universidad de Deusto
Biblioteca

Penitente q̃ reitera la cõfeßiõ al miſmo, a quien ſe confeſſo mal, no es obligado a recõfeſſar lo q̃ antes confeſſo, ſino &c. n. 16.

a In.4.d.17. b Quodl.1.q.12. c Gerſ.in lectura.2. ſup Mar. Palud. in.4.d.17.q.5.col.2. &Iacob. ibi co.44.Diony.quẽ Maior.& Iaco. ſequuntur & Adria. de cõſe. q.5.col.3. d In.c.Fratres n.30.de pœ.d.5.&in.c.final. n.111.de pœ.d.6. e c.1.11.q.3.c.ſcim iter.de re iudi. f c.1.de re iudi.l.1.& toto tit.C. quando prouocare non eſt neceſſ. g Secũdõ mẽte omniũ in.4.d.17.argu.l.ll. Iud.ad.l.Aqui. &.c.1.de trãſl. præla. h ſ.in ca.1.§. Cautus.n.35. de pœ.d.5. i Cũm illorũ. de ſnia excõr. k c. Significaſti.de eo q dux

Para rayzes de lo que en eſto ſe dira: dezimoslo primero, † que concluſio nes recebida de todos los catholicos[a], que lo bien confeſſado vna vez no es neceſſario confeſſarlo otra vez, attenta la ley diuina, y canonica. Ni aun ſe puede hazer ley humana alguna que a ello a nadie ſin ſu conſentimiento obligue, ſegun la mas verdadera opinion de S. Thomas[b], y otros muchos[c], que alibi[d] ſeguimos, y prouamos. 1

¶Lo.ij. que aſsi como las otras ſentencias de los juezes regularmẽte valen aun que ſean injuſtas[e], y dexan de valer ſolamente, quãdo la falta es ſubſtancial[f]: Aſsi por la meſma razon, la abſolucion del ſacerdote, regularmente vale, aun que ſea injuſta, quando no ay en ella falta ſubſtancial[g]. 2

¶Lo.iij. † que aun que es pecado dar al deſcomulgado ſacramentos, pero verdaderos, y validos ſon, ſi ſe los dã, como lo affirmamos alibi[h]. Pues la profeſsion hecha por el deſcomulgado[i], el matrimonio por el contrahido[k], la eucharistia por el conſagrada[l], la cõfirmacion, y la orden por el tomadas[m], todas valen, por lo que alli allegamos. ¶Lo.iiij. que lo que (como alibi[n] diximos) comũmẽte ſe dize, que por vna de cinco faltas puedẽ dexar tãto de ſer bien cõfeſſados los pecados, q̃ cũple otra vez cõfeſſar los, conuiene ſaber, por falta del penitente, del confeſſor, de la contriciõ, de la cõfeſsion, y de la ſatisfactiõ, ſe ha de entender, quãdo la falta es ſubſtancial, y no quando accidental. ¶ Deſtas rayzes ſalen muchos ramos. † El primero quanto a las faltas de parte del penitẽte, que la abſoluciõ de los pecados dada al deſcomulgado de mayor, o menor deſcomuniõ, comũmẽte vale, por lo ſuſo dicho[o], porque no es falta ſubſtãcial. Aunque quiẽ ſe la da, y el q̃ la toma (ſabiẽdolo) comete pecado de ſacrilegio[p], como alibi[q] lo prouamos contra Angelo[r], q̃ en ſu fauor deſcuydadamẽte allego a Richardo[s], q̃ tuuo lo q̃ nos. Y por cõſiguiẽte no es obligado a recõfeſſar lo q̃ tenia cõfeſſado, como lo prouamos alibi[t], deſpues de Caiet.[v] Y por mas fuerte razõ vale la dicha abſoluciõ, quãdo el deſcomulgado no ſabia, o no aduer 3

l Argu.c.De homine.de celebra.miſſ. m c.1.de eo, qui furt.ord. n In.c.Fres.de pœ.d.5.n.31. o In.3.radice huiꝰ.c.n.2. p Arg.c.Si celebrat.de cler.exc.mini.&.c.Sacris.qd met.cauſ. q In.c.Fres.n.30.de pœ.d.5. r In verb.Cõfeſsio.1.§.4.& ver. Cõfeſsio.5.§.10. s In.4.d.18.art.9.q.4. t In.c.Fratres.de pœ.d.5.à.n.45.vſque ad.50. v Verb. Abſolutiõis imped.& verb.Cõfet iterat.&.q.2.de quali.cõfeſ.Facit.c.Apoſtolicæ.de cleri.excõ.miniſt.& ea, quæ ait Card.conſi.40.& Feli.in.c.Sicut tuis.colũ.de ſim.

tia, q̃ eſtaua deſcomulgado, hora la ignorãcia o inaduertẽcia fueſſe juſta, hora no, cõ tãto, q̃ quãdo ſe abſoluieſſe, no creyeſſe, ni aduertieſſe, q̃ en tomar la abſoluciõ pecaua. Como quando alguno eſta deſcomulgado, y ſin ſaber o aduertir, que lo eſta, a buena fe confieſſa ſus pecados y recibe la abſoluciõ, como lo ſuelen hazer muchos, que no ſaben q̃ incurren deſcomunion, por herir clerigo de ordenes menores o de prima tonſura, o no mirar q̃ por auer hurtado fruta o otra coſa, ſe auia promulgado ſentencia de excomunion. Los quales aũque quedã obligados a alcançar abſoluciõ de
4 las deſcomuniones, pero no a reiterar la confeſsion. ¶Y † por mas fuerte razon valdria la abſolucion, ſi la deſcomunion era injuſta. Pues como el que eſta deſcomulgado nulamente (ſegun todos) ſe puede juſtamente abſoluer[a], aſsi el deſcomulgado valida, pero injuſtamente ſe puede abſoluer de ſus pecados, en el fuero de la cõſciencia, y para cõ Dios, porque en aquel fuero no eſta deſcomulgado, como lo ſintio Richardo[b], y expreſſo Adriano[c], y ſe puede colegir de Felino[d], y de los que el alega.

¶El ſegundo, que no vale nada la abſolucion del deſcomulgado, que no ſolamente ſabe que lo eſta, pero aun ſabe, que es pecado mortal recebir o procurar la abſolucion de los pecados, antes de ſe abſoluer de la deſcomunion: porque eſta falta de la abſolucion es ſubſtancial, no por ſe dar a deſcomulgado, que ſe ſabia ſer tal, ſi no porque haze, que ſu confeſsion no ſea entera, pues no cõfieſſa el pecado, que haze en pedir la abſolucion, ſabiendo, que es pecado tomarla el, y darla el confeſſor.* Y aunque fueſſe entera, qual ſeria, ſi tambien confeſſaſſe aquel, que comete en querer aquella abſolucion, tampoco valdria nada, porque no es acompañada de la deuida contricion, o atricion por lo ſuſo dicho[e].*

5 ¶El tercero †, que con algunos otros ſiguientes toca las faltas de parte del confeſſor es, que la abſolucion del cõfeſſor, que para ello no tiene juriſdiction ordinaria ni delegada no vale nada y la confeſsion ſe ha de reiterar. Porque eſta falta del poder es ſubſtancial para eſta, y para otra qualquier obra, ſegun todos[f]. Ni baſta la ratificacion hecha por el proprio y ordinario confeſſor, aun que ſe confeſſaſſe confiando, que el lo auria por bueno, y lo ratificaria. Porque ninguna ratificacion haze, que ſea ſacramento, lo que al comienço no lo fue, ſegun Paluda. g Ni es contrario a eſto lo que Hoſtien[h] dixo, conuiene ſaber, que baſta la ratificacion: porque no quiſo dezir, que la confeſsion hecha a vn confeſſor, eſtando cõ eſperança de ratificacion futura del proprio ſe haga vàlida por

a Ar.c. Solet. de ſen.excõ. li. 6.&multa à no bis citata i præ lectione. c. Cũ contingat. pag. 100. de reſcr. b In.4.di.18. ar.3.q.4. c In.4.De cõfeſ.q.4.col.10. d In.c.fi. de teſti.cogen. e In ca.1.nu. 37.&.38. f In.4.di.6.& tactu fuit ſupra in.c.4. Facit.l. fin.ff.de iuriſd. omn.iud.c.1.de conſtitu.lib.6. * Et eſt expreſſum in cõc. Tridenti.ſeſsio.4. ſub lul.3.c.7.* g In.4.di.17. q.3.col.9. h In ſum. de pœni.& remiſ. §. Cui cõfitendum. verſi.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ella,sino q̃ la confesion hecha a vn estraño con prouable opinió, q̃ el proprio es cõtento dello vale, como lo dixo lindamẽte Syl.[a] Exemplo de lo qual alibi[b] diximos, hallarse en los parochianos de dos curas tan amigos, y familiares, q̃ cada vno dellos huelga tãto q̃ sus parochianos se cõfiesslen al otro, como a si mismo. Ca en este caso, la cõfesion y absolució de los parochianos del vno, que se confiessan conel otro, sin otra licencia para ello auida valen, por ratificacion presente y licencia quasi tacita.

El. iiij. † que como la absolucion del confessor, que no tiene poder algũo para absoluer al penitẽte no vale nada, assi la del q̃ tiene para absoluerlo de algũos pecados y otros no, por ser los vnos reseruados, y los otros no, o por otra razõ, vale quãto a los vnos, por no auer falta substancial quanto a ellos, y no quanto a los otros, por auer la tal, quãto a ellos. Y por esto el cõfessado, quando le cõuiene esto, no es obligado a reconfessar todos los pecados, mas solamẽte aquellos de q̃ el cõfessor no lo pudo absoluer, segũ todos[c]. ¶ El.v. que no vale nada, y se han de iterar la confesion y absolució del que se confessó al descomulgado, suspẽso, o interdicto por tal publicado y denunciado. Porque quien assi esta descomulgado, no tiene poder bastante, para dar sentencia valida[d]. E lo mismo se ha de dezir del, que tan publicamẽte ouiesse puesto manos ayradas, o violentas en clerigo, que por ninguna dissimulacion se puede encobrir, aunque no sea denũciado, por el cabo de vna extrauagante de Martino.v.[e] aũque mas duda ay del q̃ notoriamente es suspenso, interdicto, o descomulgado por otra causa, que por herida de clerigo notoria. Pero que lo mismo se deua dezir destos y del descomulgado notoriamente por tal herida, affirmamos alibi[f] por buenos fundamentos y buenas soluciones de los contrarios.

El. vj. † q̃ vale la cõfesion y absolucion, del que se confesso ignorantemente al descomulgado, suspenso, o entredicho, que ni es tal notoriamente, ni por tal esta denunciado, mas solamente es descomulgado, o suspenso por sentencia de derecho, o de hombre, o de estatuto por la dicha Extrauag. del papa Martino. v. Porque las censuras ocultas enel tiempo passado, ni las otras enel presente (si no son notorias o denunciadas) no impiden el valor de lo q̃ antes por razon de officio publico se haze[g]. Duda empero grande ay, si lo mismo se ha de dezir de la confesion hecha al descomulgado q̃ aunque no es notoriamẽte tal, ni por tal denunciado, pero sabe lo el q̃ se cõfiessa. Y aunq̃ algũos dirã q̃ no, porq̃ dize Calderino[h] muy

6

7

a In verbo. cõfessor. 1. §. 6.
b In. c. Placuit de pœ. d. 6. nu. 105.
c In. 4. di. 17.
d c. Ad probãdũ. de re iud. c. Veritatis. d dolo & contuma.
e Cuius verũ tenorem infrã transcribemus, in. c. 27. nu. 35 & trãscripsimꝰ in. c. 1. §. Laboret. de pœ. di. 5 decerptũ ex actis conci. Basi. sess. 20. quẽ Anto. Felin. & aliquot alijnõ fuerũt assecuti, q̃q, ĩnouata fuit p cõciliũ Later. 5. sub Leo. x. infrã dicetur.
f In. d. §. Laboret. à. n. 14. ad. 22.
g Quę incipit Ad euitanda.
h c. Ad probãdum. de re iud. Vbi Pan. & Fel. cũ cõi sic resoluunt. Facit. l. Barbarius. ff. de offic. prãt. 3. q. 7. §. Verum.
i In. c. Ad probãdũ. de re iudic. receptus p Pã. & Cõem. ibi dẽ, & alios quos ibi. col. penult. Felin. refert.

muy recebido, q̃ todo lo hecho por el descomulgado (aũ oculto) por razõ de officio publico, en fauor del q̃ sabiẽdo, q̃ assi lo esta se lo requiere, es de ningũ valor y effecto. Pero lo cõtrario se deue tener: Porq̃ aunq̃ la sentẽcia de Cald. era verdadera en su tiempo, y antes q̃ la dicha Extraua. d̃ martino. v. se hiziesse, pero no despues, della, como alibi[a] affirmamos, sin auer visto a Felin[b], q̃ lo mismo (aunq̃ cõ duda siente) aquella determinació, no ha lugar despues de la dicha Extrauag. Porque se fundaua, en q̃ quien sabia dela descomunion del official, pecaua en comunicar cõ el. Y despues de aquella Extrauagante no peca, sino que este denunciado, o notoriamẽte sea tal, aunq̃ la descomunion sea especial, como (despues d Cosinas[c] Gutmiel) lo affirmamos[d]. Es verdad, q̃ si el cõfessante pecasse mortalmente, en induzir a este descomulgado, a que le oyesse su cõfession sabiẽdo, que estaua descomulgado, y que no lo podia hazer sin pecar mortalmẽte, y no cõfessasse este pecado, aduertiendo en ello, no valdria nada su cõfession, ni la absolució, no por ser hecha a descomulgado, ni ser dada por el, sino por no ser entera, por callar en ella el pecado mortal, q̃ hazia en cõfessar se a el, y querer tomar del la absolució sacramẽtal. De do se sigue: q̃ lo mismo se ha de dezir del q̃ se cõfiessa al que esta en pecado mortal, y fuera de descomunion, quãdo en induzirlo a oyr, y absoluerlo peca mortalmente, y aduertiendo q̃ peca en ello, dexa de cõfessar aquel pecado. Este induzimiento es pecado mortal quãdo induze sin necessidad, al que sabe que esta en pecado mortal, o en descomunion a que diga missa, o administre algun sacramento[e]. ¶ El vij. † que, ni la cõfesion hecha al Prior, o Abad, que nũca tuuo titulo bueno, ni malo, de su superior: ni la absolució por el dada vale nada, antes se han de reiterar, segun Panor.[f] por la falta de poder que es substancial. No diximos debalde (titulo bueno, ni malo) porque la absolució dada por el que tiene titulo (aũque malo) del superior, y por virtud del es possedor, vale, segun Innoten. & y la Comun. Y tambien la dada por el que, por alguna causa perdio el buen titulo, que tenia: con tãto, que la perdida no fuesse notoria: al qual caso se puede aplicar vn dicho de Grego. ix. con su glosa[h], segun Panor[i]. Y aun el que con su buena fe se cõfiessa al que nũca tuuo titulo bueno ni malo, o al que notoriamente lo tiene perdido, saluarse ha en su buena fe, hasta que la pierda, aunque despues deue iterar la confesion, segun Panor[k], y los sobredichos.

8

9 ¶ El. viij. † que la confesion hecha al confessor, que no supo, o no quiso absoluer por la forma substancial, pa ello necessaria, no vale

a In ca. Dilectꝰ. 2. de pœnit.
b In d. ca. Ad probandũ. col. penal.
c In pragmat. Gallic. tit. de excõ. nõ vitã. verbo. Gnaliter.
d In d. §. laboret. 15. de pœn. dist. 6.
e Quia cõsentiẽtes & facientes. &c. ad Roma. 1. & c. Notum. 2. q. 1.
f In. ca. Nihil, de elect. col. 6. & in. c. Dudũ. 2. co. tit. col. 7. & summa Rossel. verb. Cõfessor. 1. §. 41. & Syl. eod. ver. q. 19. & Caiet. v. Absolutiõ. in. pedimẽta. et v. confessionis iteratio.
g In. d. ca. Duadam. 1. de elect. arg. e. Nõne. 8. q. 4. quẽ Pan. & Cõsalbid. sequitur.
h c. Dudũ. de ele. adiuncta. gl. v b. Receptæ.
i Ibidẽ. col. 7.
k In. d. ca. Nihil. & in d. cap. Dudũ. 2. & supradictos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nada, porque tiene falta substancial[b], aunque (a nuestro parecer) pocas vezes, o nũca dexa de valer por sola esta causa. Porque quasi todos saben la forma substãcial de absoluer, de la qual, y sus antecedentes, y cõsequentes despues en suma[b] diremos, lo que alibi[c] mas largo diximos, y comunmente a ninguno falta voluntad y intencion de absoluer. Y añadimos, que en dos maneras puede el discreto cõfessor alcançar, quando la cõfesion del penitẽte fue hecha a cõfessor tan ignoráte, que se deua reiterar, conuiene saber, por conocerlo, y saber su total insuficiẽcia, y por ver por el processo de la cõfesion, que el cõfessor no le hizo consciencia, o escrupulo de las cosas, que en ninguna manera deuia ignorar, como sino le juzgo por pecado mortal la simple fornicacion, o el no auer tomado el sanctissimo sacramẽto vna vez eñl año. &c. por lo arriba[d] dicho. ¶El.ix. tocãdo las faltas de la parte de la cõtricion es, † que no vale nada, y se ha de iterar la cõfesion hecha sin proposito de euitar los pecados mortales venideros, aũque tenga algun desseo de abstenerse. Quales el, aquiẽ duele de auer hurtado, pero no tiene proposito de restituyr. Qual el que tiene pesar de auer fornicado, mas no delibera de dexar la manceba. Ca el tal penitente, q̃ calla tal proposito (que es pecado mortal) no se cõfiessa enteramente, y si lo cõfiessa con los otros pecados, hazese inhabil, e incapaz de la absolucio[e]. Mas si le pesa de los passados, y propone de euitar los venideros, aunque no le pese tanto, ni proponga tanto de los euitar, que para sufficiente contricion, y perdon delos pecados baste, ni aun para tal atricio, que con el ayũtamiento del sacramẽto se haga cõtricion, no es necessario, que la confesion se itere como alibi[f] lo prouamos. Porque de otra manera ninguno sabria si era bien cõfessado, pues nadie puede saber, si esta en estado de gracia[g], ni por consiguiente si esta cõtrito, porque quien supiesse esto sabria aquello[h]. Y porque la confesion no se deue iterar por solo ser informe, qual es aquella, por la qual no se alcança gracia, y charidad, segun S. Tho[i]. Aunque aquel gran maestro Gracian ok, con su gran glosador[l], y algunos otros tenga otra cosa, pero lo suso dicho es, lo que se ha de tener, como alibi lo diximos[m].

¶El.x. quanto a la falta de parte de la cõfesion. † que no vale nada, sino fue entera. Porque dexo adrede de cõfessar algun pecado mortal, o que prouablemẽte dudaua, si era tal o venial, o alguna circunstancia necessaria por verguença, hypocrisia, o alguna causa injusta, o porque confesso pecado mortal adrede al sacerdote, que no lo entendia, o la confesion no fue clara, por razon de las palabras, que

a Ar. c. Dñs homin. de celeb. miss.
b Infra. c. 26. num. 11.
c In prin. c. 1. de pœ. dist. 6. à nu. 7. ad. 5. o.
d Io. c. 4. nu. 2.
e Regul. Peccatum. libr. 6. ca. legatur. 24. q. 2. &. c. illud. 95. dist. ca. Per Esaiã. 1. q. 1.
f In c. Fratres. nu. 33. de pœ. dis. 5.
g Iuxta illud Eccle. 9. c. Nemo scit, an sit odio, vel amore dignus. c. fi. de purg. cano.
h c. Dixi. c. magna. de pœ. d. 1.
i In. 4. di. 17. q. 3. art. 4. & late tradit alter Th. q. 5. in mate. cõfessio.
k In cap. fi. de pœn. dist. 5.
l In glo. fi. eiusdem. c. final.
m In d. c. Fratres, nu. 30.

10

11

bras, que eran obscuras, o porque el confessor dormia, o porque diuidio la confesion, diziendo vnos pecados a vn confessor, y otros a otro. Pues todos los pecados, assi de pensamiento como de palabra, y obra, y ocultos, y manifiestos, se deuen confessar a vno, aunque el no lo pueda absoluer de todos, y tenga necessidad de recorrer por alguno al superior, segun. S. Thomas[a], y Scoto.

12 ¶El.xj. † que no es obligado a reiterar la confesion, el que alguna cosa destas dexa de confessar por causa justa, qual es creer prouablemente, que aquella confessada incitaria al confessor a mal, o le haria venir en conocimiento de algun pecado, y pecador, que el oyo en confesion, por lo suso dicho[b]. Ni aun, si por no saber que era mortal lo dexo de confessar. Porque puesto que alguna vez la ignorancia de la ley diuina no escuse de pecado, escusa empero de que no peque, por no confessarlo, como (despues de Ioan Gerson, Adria, y Sylue.) lo determinamos alibi[c], dando nueua razõ dello. Y por consiguiente los moços y moças, que nueuamente conocẽ ser pecado mortal, lo que otras vezes dexaron de confessar por no saberlo, no son obligados a reiterar la confesion[d] de los ya confessados.

13 ¶El.xij. † que quien se confesso sin poner deuida diligencia para se acordar de todos sus pecados, y por esto dexo de confessar alguno, la deue reiterar, porque tiene falta substãcial de parte de la confesion. Pues por su culpa no fue entera. Y quan grande ha de ser esta diligencia, alibi[e] lo tratamos mas de rayz que nadie, diziẽdo en summa, que tanta es necessaria, y abasta, quanta a vn varon prudente y humano estimador le pareciere necessaria por la mayor parte a los hombres del estado y condicion de aquel penitente, atenta alomenos la voluntad, que de ser interrogado por el cõfessor, y de responder a sus preguntas lleua, la qual como alli[f] diximos, suple gran parte de la diligencia deuida.* Y el confessor que vee falta de diligencia notable enel penitente, deue le mandar que la haga y despues buelua, si el articulo de la muerte, de batalla, de escandalo, o otra causa semejante no traxere necessidad de hazer lo contrario[g].*

14 ¶El.xiij. que toca la falta de la parte de la satisfaction es, † que la confesion nunca se ha de reiterar necessariamente por falta de no cumplir la penitencia en estado de gracia, ni aun por falta de cumplir la enelle buen estado, o en otro, hora la dexe de cumplir por oluido, hora por negligencia, hora por menosprecio como lo affirmamos sin escrupulo alguno alibi[h], despues de. S. Thomas, que lo

a In. 4. di. 19. qõ. 3. ar. 4. quẽ Scotus & Cõs sequitur, & est text. in ca. Ois. de pœ. & re. & in. ca. 1. §. Cautus. de pœ. d. 5. in conci. Florẽ. in decreto Euge. §. Quartũ.
b In. c. 8. n. 6.
c In. c. Fratres. de pœnit. dist. 5. nu. 81.
d Sylues. Cõfessio. 1. q. 3.
e In. d. c. Fratres à. nu. 66. vsque. 85.
f Ibidem. n. 80
g Adria. in. 4. de sacram. confess.
h In. c. Cõtrariũ. nu. 11. & sequentibus. de pœn. 5.

sintio,y sin dudar enello Caieta.[a] y Maior.[b]. Ni Paludano[c] dize lo contrario, si bien se pondera, aunque fue causa de que errasse Sant Antonino,el qual hizo errar a Angelo y Syluestro. Y como muchas vezes oviessemos aconsejado esto y dicho,que Paludano nunca dixo aquello,alegramonos mucho, quando vimos que Adriano[d],esto mismo que nos sintio del,y de nuestra conclusiõ.La qual se deue sin duda tener, que quier que en muchos confessionarios se escriua,saluo quando al penitente se le da penitencia antes de absoluerlo,y el al tiempo que se le da menospreçia, o no tiene cuydado razonable para despues acordarse dello,y cumplirla, como lo apunto Caieta. Ca entonces, no por no cumplir la penitencia,sino por pecar,quãdo la aceptaua,y no confessar aquel pecado, y por ello no ser entera no valdria,aunque despues se cumpliesse la penitencia.

a In ver. Confessio iteranda. b In.4.di.17. quæst.6.
c In.4. di. 17. q.5.
d In.4. de cõfes. col. penult. in fin.

El.xiiij. † que la confesion del que cree, que por su virtud no se podra guardar de pecar,vale,y aun la del que cree, que antes que muera pecara mortalmente. Porque esta, ni es falta substancial, ni aun accidental, como arriba[e] lo diximos, despues de Innocencio[f], comunmente recebido, pero no valdria nada la del que creyesse,que no puede alcançar de Dios bastante ayuda para ello, pues no solamente no se arrepiente de todo lo pecado, mas aun comete pecado de infidelidad, en no creer, que a qualquier, que haze lo que en si es,da Dios gracia,como lo dixo bien Adriano[g].

e In.c.1.n.13
f In.c.Omnis. de pos.& remi.
g In.4. de confes.q.4.colum. penul.

¶El.xv. sea †, que quando alguno se ha de tornar a confessar con aquel mismo confessor,que aun tiene en la memoria sus pecados, o alomenos la penitencia, que por ellos le dio,no es obligado a reconfessar particularmente los que ya confesso,ca basta, que generalmente diga. De todos los pecados, que os he confessado, digo mi culpa a Dios,y a vos padre.&c. Y que declare lo que adrede callo,o la simulacion,y fingimiento, y mala intencion. Mas si no se confiessa conel mismo confessor, o si el no se acuerda dellos,ni de la penitencia,que por ellos le dio,ha de iterar la confessiõ, como si no se cõfessara,segũ la Comũ[h]. * Diximos(ni de la penitencia) Porq̃ si della se acordasse bastaria. Yaun a nuestro parecer,si se le acordasse del estado del penitente alomenos en confuso, enel qual caso se podria guardar la opinion de Medina[i],que siguiendo a otros,absolutamente tiene, no ser necessaria la dicha memoria. Pero quando ninguna cosa destas tres cõcurriesse, pareceria confessiõ del todo nueua,y seria menester que fuesse entera.*

h *Antoni. 3. parr.tit.14.ca. 19.§.4. & Sylv.verb. cõfessio, 2.quæstiõe. 3. quicũq; alio*
i In Codice de confessio. folio.75.

¶Capi.x.

¶Capit.10. Como se ha de auer el cõfessor acerca de si, y del penitente, y lo que al principio le ha de preguntar.

SVMARIO.

Confessor, que va a confessar, que es bien que haga.n.1. Y como deue recebir al penitente.&c.nu.2. Y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimento para lo absoluer. Y que es lo que deue mirar al comiençõ, medio,y fin.nu.3. Y si el penitente no trae deuida contricion haga esto.&c.nu.4. Y como hara començar la confessiõn. nu.5.

Confessor que oye en la confessiõn algun graue pecado no se muestre espantado,y no le consienta al penitente nombrar alguna persona.nu.6. Y que con cautelas discretas ha le hazer dezir al penitente los pecados que vee quiere encubrir.&c.nu.7.

1 Siendo † rogado el confessor para oyr al penitente, deue de buen consejo hazer estas cosas. Primeramente, leuantar su coraçon a Dios diziendo,mas con humildad de espiritu, que cõ la boca estos versos[a]. *Cor mundum crea in me Deus,& spiritum rectũ innoua in visceribus meis.* * Limpiadme Dios el coraçõ,y poned en las entrañas de mi alma vn espiritu recto,y vna recta intẽcion pa q̃ no me mueua* (alomenos principalmẽte)a este negocio por gloria, ni por haziẽda,ni carnalidad,ni desseo de agradar o de saber nueuas. Antes todo mi fin(o alomenos el principal)sea señor vra gloria,y la salud desta anima,q̃ me llama o ruega. *Ne projicias me à facie tua,& spiritum sanctum tuum ne auferas à me.* Y no me alãceys señor,d vuestra presencia,quitãdo, o dexãdome de dar la lumbre necessaria, para ver y alumbrar a este, que por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me dad animo y espiritu, para sopear las tentaciones, q̃ de oyr pecados agenos nacẽ. *Redde mihi lætitiã salutaris tui,& spiritu principali cõfirma me.* Dad me la alegria,q̃ nace d̃ la memoria deuota del Saluador,y d̃ la cierta esperãça de alcãçar la salud desta y mia,por vra mia,y no la pierda por las fantasmas d̃ los pecados,

a Desumptes ex psalm.50.& expositos iuxta glo.ordinariã, & Flaminium.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que oyere, y esforçadme con aquel espiritu principal, que como
principe enseñorea, y gouierna los pensamiẽtos y apetitos baxos,
de las potencias inferiores. *Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te cõ
uertentur*. Cõ el qual pueda enseñar vuestra voluntad a este, que se
conoce por pecador, para que cõuertido a vos, glorifique vuestro
sancto nombre, *in secula seculorum. Amen.*

a c.1.colũ. 3. y b. Quib⁹ cognitis. de pœ. dis.6. vbi transcripsimus illos versus relatos à Tho. & alijs. in.4. dist.17.s. Confessor dulcis, affabilis, atque suauis, prudẽs, discretus, mitis, pius, atq; benignus.

¶Lo.ij. †recebir al pecador cõ alegre grauedad, y mostrarse le en 2
todo, qual ha de ser. s. dulce[a], affable, suaue, prudente, discreto, mã
so, piadoso, y benigno, y animelo a descubrir sus llagas, y a esperar
la salud dellas. ¶Lo.iij. hazer, q̃ haga al penitẽte (si sabe) los autos
exteriores, que conuienen para se confessar, que es el ponerse de
rodillas, el santiguarse. &c. Y si no los sabe, enseñese los, auisan-
do le, que mas se confiessa a Dios, que a el, que es hombre. Y por
esto lo deue hazer con mucho acatamiento, y haga le hincar am-
bas las rodillas en tierra, y poner la cara hazia vn lado suyo. Y si
no lo conoce, informese de su estado y condicion, paraque mejor
le pueda preguntar lo que cõuiene, y si lo conoce, no es menester,
como lo diximos alibi[b].

b In.c.Considerret.in princ. nu.60. de pœ. d.5.facit.l.1.ff. de act.emp.ca. Eum qui. de regu.iur.lib.6.

¶Lo.iiij. † saber del, si tiene algun impedimiento, por el qual no 3
le deua absoluer, qual es tener manceba, sin querer echar la, qual
ser logrero, sin q̃rer dexar d̃ ser lo, qual el odio mortal, sin volũtad
de lançarlo, porque despues no se quexe diziendo. Quesistes oyr
mis pecados, y no me quereys absoluer. Lo mismo haga con el ec
clesiastico, que tiene muchos beneficios incompatibles, sin deui-
da dispensacion, diziendole, que prouea primero como tenga se-
gura la cõsciencia, y que entõces le oyra su cõfession[c]. Y aunq̃ esto
siempre hasta aqui nos ha parecido bien, pero agora parecenos
peligroso, porque es hazer descubrir al penitente sus faltas fuera
de la confession, y porque puede ser, que despues de confessado, y
amonestado por el confessor cobre voluntad de salir de aquel pe-
cado, en que antes entendia de perseuerar. Como tampoco es ne-
cessario preguntar, si esta descomulgado, porque el confessor cui-
te la descomunion menor, en que (por hablar cõ el que esta desco
mulgado) se incurre, que quier, que se diga en vna suma[d]. Porque
no cae en descomunion, el q̃ habla y comunica cõ el descomulga
do en lo q̃ a su alma cũple[e]. Y la habla y comunicaciõ del cõfessor
cõ el penitẽte en la cõfession de sus culpas es tal. Ni la Clemẽtina[f].
Ni Innocen. despues del qual ella se hizo, alegado mal sobre ella
por la Rosela, dizen otra cosa. Y basta, que lo absuelua della al fin
de la cõfession, primero q̃ de los pecados, como arriba se dixo[g].

c Caie. i sum-ma ver. Interrogationes cõfessiõis. arg.c. Nihil. de prescri. &.c.2.de oper. no.nun.
d Rosell. ver. Cõfessio.1. §. decimo.
e c. Cum voluntate. de senten. excom.
f 1. De priuil.
g In.c. Præcedenti. nu.4.

Lo.v.

¶Lo.v. mirar bien al comiẽço, medio, y fin, si por alguna causa de
las susodichas[a] deue el penitente reiterar la confessiõ, o confessio
nes passadas, y si hallare que deue, y el penitẽte viene descuydado
dello, y el tiempo da lugar, deue le aconsejar que buelua a exami
nar su consciencia, mayormente si ha de reiterar las de muchos a-
ños atras. Y si no la tiene, preguntele si puso deuida deligencia, pa-
ra traer a la memoria sus pecados, por lo qual se escusa por enton-
ces de cõfessar los oluidados, y cũple cõ dezir los que le ocurren, y
proponer de confessar los otros, quando le occurrieren, y bien es
acusarse a caurela, si y en quãto no ouiere puesto la deuida. ¶Lo
vj. † mirar discretamẽte, si el penitẽte trae la deuida cõtricion, sin 4
ponerlo empero en tẽtaciones escusadas, como arriba se dixo[b], y si
no le pareciere bastante, exhortelo a tenerla mayor por las cõside-
raciones, q̃ tocamos en los preludios y declaraciõ de los daños del
pecado mortal, conuiene saber, la priuacion de la gracia, la muer-
te del alma, el perdimiẽto de la gloria perdurable, el apartamiento
del Señorio de Dios: y allegamiẽto al del diablo. E induzga lo al
amor de Dios, por el qual deue tener arrepẽtimiẽto, y dolor de los
pecados passados, y proposito firme d̃ guardarse d̃ los venideros.
Y si viere que ni aũ cõ esto se duele sufficientemẽte, preguntele, si
le pesa, porque no se duele tanto, quanto deuria, y si querria bastã
temẽte dolerse, y si dize que si, basta por lo susodicho. [c]Mas si aũ a
esto no llega su arrepentimiento, o porque no propone de se emẽ
dar para adelante (puesto que algũ tãto lo desee) o que no quie-
re restituyr lo que deue, o dexar la mãceba, o el odio, o dize, q̃ no
se atreue a viuir castamẽte, o que no quiere renunciar el officio, q̃
no puede exercitar sin pecado mortal, y semejantes cosas, en nin-
gũa manera lo deue absoluer[d]. Mas si, darle alguna penitencia[e] a-
uisandole, que no va absuelto, ni ha satisfecho al mandamiẽto de
la yglesia, de cõfessarnos alomenos vna vez en el año, q̃ quier que
diga Syluestro, [f] como harto lo siente Adriano [g]. Porque no va-
le nada por la falta substãcial d̃ parte de la cõtriciõ, como arriba [h]
se dixo. Y porq̃ el concilio general [i], y el Florentino [k] claramente
denotan lo cõtrario. Deuele tambien amonestar, que haga quãto
bien pudiere, porq̃ Dios le alumbre, y ablande el coraçon para ha
zer penitẽcia[l]. pero no absoluerlo, aunque lo importune, mostran
do escandalo, y desesperacion. Porque sin duda cometeria sacri-
legio mortal, ni deue curar de su escandalo, porque el lo toma, sin
se lo dar, que es de phariseos[m], segun S. Tho. y todos los otros.
5 ¶Lo.vij. † que es bueno (aũque no necessario) hazerle comẽçar en

a In.ca. præce denti.
b In.c.1.n.21
c In cap.1.illa tione.5.
d tex.in.c.Qđ quidam. de pœnit.& remiss.
e dic.c.Quod quidam.
f Confessor.4 §.tertio.
g In.4.de confess.q.4. sub fi.
h In.c.præce.
i In.c.Omnis. de pœ.& remi.
k Decreto Eugenij.4.
l dic.ca. Quod quidam.& ca. Falsus. de pœ. distinct.1.
m Arg.Matth. 17.c.& c. inter 11.quæst.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

esta manera. Yo me cõfiesso a Dios, y a S. Maria su madre, y a los bienauenturados apostoles. S. Pedro, y S. Pablo, y a todos los sanctos de la corte celestial, y a vos padre, que he pecado cõ volũtad, palabras, y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga le que diga todos los pecados, que se le acuerdan, y turban mas su cõsciẽcia, culpãdose mas (a lomenos principalmẽte) assi mismo, q̃ al cielo, ni al diablo, ni al mundo, ni a la carne, ni a su cõpañia, ni a su cõplexion, declarãdo las circũstancias necessarias. Y quãdo ſ le oyere 6
algun graue, o torpe pecado, no se marauille, ni haga señal de abominaciõ o espãto, escupiẽdo, santiguãdose, o comouiẽdose, ãtes dissimule, como si nada oyesse, hasta la fin de la cõfession: y entõces
a Argu. c. 1. § Caut⁹. &. §. Diligẽs. &. §. Quibus. de pœ. d. 6 al imponer de la penitencia, le declarara la graueza de sus pecados y quãto son enormes, segun todos. a Y si viere q̃ el penitẽte qere nõbrar alguna persona (aun pa cõfessar la circũstãcia necessaria) no
b in. c. 7. n. 2. se lo cõsienta, como arriba b se dixo: si viere, q̃ se escusa, diziẽdo, Yo no mate, ni tomo lo ageno, ni quiero mal a algũo, reprehẽda lo mã samente, y cõ amor, diziendole, que no es aquel lugar de se escusar, sino de se acusar: y esfuercelo cõ buenas palabras, a que no tema de se acusar, y mientras por si los dixere, dexele dezir a su voluntad, quãtoquier que los diga grosseramẽte, y sin ordẽ. Porque conocera en que pecados esta mas embaraçado, y de quales le ha de preguntar mas, como despues de Caieta. alibi diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, que dezirlos por si mismo, con pro-
c ſi. c. 1. §. Diligens. nu. 6. de pœn. dist. 6. posito de dzir todos los mortales (puesto que dellos no sea pregũtado) no deue ser cõdenado, mas ayudado. Aun que si ꝓpusiesse, de no cõfessar alguno dellos, sino se le pregũtasse, pecaria mortalmente, del qual le deue hazer arrepentir el cõfessor, si se lo sintiere.
¶ Lo. viij. † deue cõ cautelas discretas hazer le dezir los pecados, q̃ 7
vee los quiere encubrir, o q̃ probablemẽte cree los oluida, o no los tiene por pecados mortales, y enseñe le q̃ son tales, haziendole cõfessar por dudosos lo pecados, de que no se acuerda bien si los cometio o no: en manera que ni los affirme, como ciertos, ni los dxe, como no cometidos. Y tal se muestre por la boca, qual se siẽte eñl coraçõ. s. diziendo, Pareceme, q̃ en tal cosa cõsenti, mas no soy cierto. Y lo mismo haga, si duda de algun pecado que sea mortal o venial: y si ambos dudã, detestelo condicionalmente desta manera, Si este es mortal, yo me arrepiẽto del, como de tal. Y si dudare si el
d Maior. in. 4. dist. 17. q. 3. auto es malo o bueno, aborrezcalo condicionalmẽte si, y en quãto es malo: porque, si es bueno, no lo deue aborrecer d. Si se acuerda que cometio pecado mortal, mas no qual en especial, confiesse que

que cometio vn mortal, aun que no se acuerde qual. a ¶ Lo. ix. despues que el penitente ouiere dicho lo que sele acuerda de sus pecados, si le pareciere que no los ha dicho cumplidamente (como acõtece quasi siempre) deue le pregũtar delo que le pareciere necessario, y primeramente de los diez mandamientos. a Maior. vbi suprà.

¶ Capit. xj. Del primer mandamiento del Decalogo, que es de bien honrrar a Dios. Y del mandamiento de lo bien amar. Y el de biẽ creer en el, q̃ son dos otros, q̃ todos los del Decalogo presuponẽ, como primeros principios suyos.

SVMARIO.

Symbolo apostolico cõtiene la suma de lo q̃ ha de creer el Christiano, el Pater noster lo q̃ deue pedir a Dios, y el Decalogo, loq̃ deue hazer. num. 1.

Mandamientos del Decalogo durã en la ley nueua. num. 2. y son espejo, que se da al baptizado para que. &c. num. 3.

Peca mortalmente, quien traspassa alguno de los diez mandamiẽtos, si no lo escusa alguna de tres cosas, y quales sean ellas. n. 4.

Pecado cõtra muchos mãdamiẽtos, quãdo no es mas de vno. n. 5.

Mandamiento de amar a Dios sobre todo, no es de los diez del decalogo, y porque. num. 6. pero es mayor, que todos ellos, & quãdo se cumple. nu. 7. y quando se deue cumplir so pena de nueuo pecado mortal. n. 7.

Pecado mortal es, no solo el hazer, lo que es tal, pero aun la volũtad determinada de lo hazer, y qualquier consentimiento verdadero en el, o en su delectaciõ. n. 8. Y aũ el interpretatiuo, o tacito, o delectaciõ morosa, cõcurriẽdo quatro cosas, y ̃les sõ. n. 9

Delectacion morosa qual y porque se llama assi. num. 10.

Delectaciõ de pecado mortal quiẽ resiste, obra virtud, y quãdo el assistir es mortal, y quãdo venial. num. 11. y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal, y quien ha tenido duda, si consentio o no, deue confessar aquella duda, numero. 12.

Consentimiento no basta siempre para incurrir en las cẽsuras, y obligacion de restituyr, aun que baste para mortal, num. 13.

Para

Universidad de Deusto
Biblioteca

PAra rayzes de todo lo que acerca de los diez mandamientos se ha de preguntar, dezimos lo primero, con sancto Thomas[a], y el concilio Colonienſe[b], que † como la suma de quanto ha de creer el Christiano, esta cogida en el symbolo Apostolico: y la de quanto deue pedir a Dios, en la oracion dominica, que es el Pater noster: Assi la de quanto deue hazer, esta en el Decalogo, y diez mandamientos, que Dios por aquel su grã seruo Moysen dio[c] a su escogido pueblo, *No quisieron empero dezir estos padres, que no ay algo que se ha de creer fuera del Credo, ni algo que no se aya de hazer fuera del Decalogo, Pues hemos de creer todos el sancto sacramento[d] que no se contiene enel Credo, y amar a Dios sobre todo lo al, que no se cõtiene enel Decalogo[e]. * ¶Lo segundo, † que el Decalogo, y los diez mãdamiẽtos de la ley anciana durã en la ley nueua. Por q̃ aun q̃ la anciana, quãto a los ceremoniales, y judiciales espiro,[f] pero no, quãto a los morales, que son de la ley natural: quales son los diez maudamientos, excepto el tercero, en quanto contiene la guarda del dia septimo, segun Graciano[g]. S. Thom.[h] y todos los otros[i]. ¶Lo.iij. † que estos diez mandamientos (como se dixo biẽ en el dicho Concilio Colonienſe[k]) son espejo, que se da el baptizado, para que vea quãto renueua, y dora su vida por la se recebida, o quãto ha torcido del camino, por do el Spiritu Sancto recebido en el baptismo lo guiaua, y en que, y quanto ha manchado la vestidura blanca, q̃ enel se vistio, quebrãtando lo que alli prometio. Y vistas las manchas y llagas se duela, y con entera confiãça buelua al medico, q̃ a ningũ doliẽte por mas vezes, q̃ recayga, desecha[l]. ¶Lo.iiij. † que todo lo que es contra alguno destos diez mandamiẽtos, es comũmẽte pecado mortal: si vna de tres cosas no lo escusa dello. La.j. es la falta de la deliberaciõ, q̃l se halla en la azedia o de scõtẽto subreptucio y subito de las cosas spũales. La.ij. la poq̃dad d̃ lo q̃ es cõtra ellos, q̃l se halla en el hurto peq̃ñuelo, segũ S. Th.[m]. S. Antonino[n], y Adriano[o], comũmẽte recebidos, y segũ se colige de vn dicho de S. Aug. referido por Gracian[p]. La.iij. la falta de juyzio de hõbres medio dormidos, o medio beodos, o tã turbados, q̃ aũ q̃ baste para pecado venial, pero no basta para mortal, segũ los modernos[q]. ¶Lo.v. † q̃ el pecado hecho cõtra muchos mandamiẽtos d̃ los q̃les el vno es gñeral, y el otro special, incluydo enel gñeral, no es mas de vno. Exẽplo. El homicidio es cõtra el mãdamiento special d̃ no matar, y cõtra el geñral de seruir, y obedecer a Dios en todo quãto mãda, y cõtra el de cõseruar la gra, y el amor diuino, pero no

1

2

3

4

5

a In pri. opuſ. 4.
b Fol. 161. §. Cæterum.
c Exod. 20.
d Clemen. Si dominũ. de celeb. Miſſa.
e Infrã eodẽ. cap. num. 6.
f §. fin. 6. di. & capi. 1. de Pur. poſtpar.
g In. §. fi. 6. d.
h 1. Se. q. 100
i In. 3. di. 37.
k Fol. 151.
l Mat. 9. & 11
m 1. Sec. q. 88 art. 5. & 6. & 2 Sec. q. 33. ar 5 & q. 58. art. 3. & nos latiùs in repet. c 2. interverba. 11. q. 3. num. 491.
n 2. part. titu. 4. c. 5. §. 7. & 8
o Quodlib. 8. pa. 11.
p In. § fin. 25 di. ibi Ebrietas, ſi aſsidua ſit. Et ibi. Si plus proximum exaſperauerit.
q Maior. in. 3 diſti. 37. q. 14. colum. fina.

ro no es mas de solo vn pecado, como se toco arriba[a], tratando de las circunstancias, que necessariamẽte se han de cõfessar. ¶ Lo vj. † que los mãdamientos de amar a Dios sobre todo, y al proximo como a si mismo, no son destos diez, como lo dixo S. Tho.[b] porq̃ en el decalogo no se dieron los primeros principios, que por si mismos naturalmẽte, o por la fe se entienden, como estos, que son fuete de todo el Decalogo, y diez mandamientos, ni los que con difficultad, y grande industria se sacan dellos: sino los que facilmente por todos se pueden sacar. De lo qual se sigue, que los p̃ceptos de la fe, y de la charidad no se cõtienẽ, mas presupoñẽse en estos diez del Decalogo, como algunos muy graues doctores lo notaron[c]. Sigueſe tambien, que se yerra comũmente en dezir, que el primer mandamiento del Decalogo es, Amaras a Dios: pues es cõtra lo dicho, y contra el texto del Decalogo[d], que por primero pone *Non habebis Deos alienos. &c.* Por las quales palabras solamẽte se veda la supersticiõ, y idolatria, que son cõtrarias a la virtud de la religion, o latria, que no es virtud theologal, sino moral, segun s. Tho. recebido.[e] Y ningũa mẽcion se haze de amor de Dios, ni del proximo, q̃ preneſcen a la virtud de la charidad[f] que es theologal.[g]. ¶Lo.vij. que pa mas ordenada, y prouechosamẽte pregũtar lo que al pposito cũple, cõ el primer mãdamiento, que veda toda superstician: trataremos de los dos de la charidad, y de la fe, que se p̃suponen, y assi el primero cõterna tres. s. el de bien amar a Dios, y el de bien creer eñl, y de no vsar de idolatria, y supersticiones. ¶Lo viij. † que el precepto de bien amar a Dios es el primero, y mayor mandamiento, no del Decalogo, como algunos pienſan, sino d̃ todos, assi del Decalogo como de los otros, segun lo dixo el Señor[h], y por diuersas palabras esta escrito. Ca enel Deuteronomio[i], esta por estas, Amaras a Dios de todo coraçon, de toda alma, y toda fortaleza. Y en el Euangelio de S. Matheo[k], por estas, Amaras a Dios de todo coraçon, de toda alma, y de toda mẽte. Y enel de S. Marco[l], Amaras lo de todo coraçon, de toda alma, y de toda mente, y virtud. Y eñl de S. Lucas[m], en lugar de fortaleza, y virtud, se pone con todas las fuerças. Pero todos se conforman enel sentido y quieren en suma dezir, que manda Dios que lo amemos total, y enterame nte: no d̃ tal manera, que a todas las horas, y momentos pensemos enel, y lo amemos: Porque imposible es hazer esto en esta vida mortal, que tiene necessidad de comer, dormir, trabajar, y negociar. Mas que (como lo declara. S. Thomas[n]) toda nuestra, intencion, que se significa por el coraçon, ha de ser de amarlo, y ser uirlo

6

7

8

a In. c. 6. nu. 3
b 1. Se. q. 100
c Tho. 1. Sec. q. 100. art. 4. & 2. Sec. q. 44. ar. 4. & 79. ar. 2. & Caiet. 2. Sec. q. 64. ar. 8. Anto. 4. par. tit. 4. cap. 1. §. 1.
d Exod. c. 20.
e 2. Sec. q. 27. artic. 5.
f 2. Sec. q. 27 art. 1.
g 2. Sec. q. 23 arti. 6.
h Matth. 22.
i cap. 6.
k Cap. 22.
l Cap. 12.
m Cap. 10.
n 2. Sec. q. 44. articu. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

uirlo, en todo: y que todo nuestro entendimiento (que se significa por la mente) le este subjecto: y que todos nuestros apetitos (q̄ se significan por el anima) se reglen por la regla de su sancta ley: y todas nuestras obras exteriores (que se significan por la fortaleza virtud y fuerças) sean conformes a ella. Todo lo qual en suma, quiere dezir, que nos māda, que lo amemos, y siruamos interior y exteriormente, mas que a todo lo al. No digo con mas heruor, y mas intensa, o entesadamente, como alibi[a] lo diximos, despues de S. Thomas.[b] y otros modernos[c]: pero que mas estimemos, y en mas tengamos a el, y su amor, que a otra alguna criatura, y q̄ a todas ellas juntas, y que por su amor, y hontra, queramos antes morir, que negar lo de coraçon, ni de palabra, ni con obra, pecando mortalmente.

¶ Lo nono, que este gran mandamiento de amar a Dios sobre todo lo al, no se puede cōplir, sino en estado de gracia, como lo declara S. Thom.[d] Y que es questiō difficil, y no tambien determinada, quā necessaria y quotidiana, quādo somos obligados a cumplirlo en la manera, que en esta misera vida se puede (ca perfectamente no se puede sino en la otra[e]) so pena, que dexandolo de cūplir, pequemos nueuo pecado mortal: porque como es mādamiēto affirmatiuo no obliga para todo tiempo[f]: y porque dura cosa paresce dezir lo que dixo Scoto[g], q̄ todas las fiestas somos obligados a ello, y muy floxo lo q̄ dizē otros, q̄ no nos obliga mas, que vna vez en la vida. Lo qual cōfuta bien (a nuestro parecer) Soto[h], y porq̄ aun lo q̄ el dize, no parece satisfazer. Ca dize q̄ alguna vez no nos obliga a mas de la obra exterior, hecha en qualquier estado, como es increpar al q̄ blasphema, y S. Tho.[i] dize, q̄ este precepto no se cūple sino en estado d gra, y porq̄ el mesmo Soto[k] dize, q̄ obliga pa el tiēpo del baptismo, y el mesmo en otra parte[l] dixo q̄ para recebir el baptismo, no es menester hazer tanto, quāto para recebir el sacramēto de la penitēcia: porq̄ para esto, no basta la atriciō, q̄ se conoce no ser cōtriciō, y pa el baptismo si, y aun porq̄ dize q̄ cada vez, q̄ hōbre recibe algū señalada merced de Dios es obligado a ello, pa lo q̄l no parece auer testo, ni razō cōcluyente. Porēde (saluo mejor parecer) dezimos, q̄ santissimo cōsejo es, de q̄ damēte pudieremos, trabajemos de cūplir este mādamiēto, q̄ nos manda este tan subido, tan generoso, tā dulce y prouechoso amor de Dios sobre todo lo al, cō el deuido arrepentimiēto de nros pecados, si para ello fuere menester, pero que de precepto, y so pena de peca

a Sin addi. ca. Quando. de cō sec. d. 1. n. 361
b 1. Se. q. 109 arti. 3. & 2. Se. q. 184. arti. 3.
c Maior. in. 1. dist. 1. q. 1. & in 3. distinct. 27. quæstio. 2. & in 4. d. 14. q. 1. & Caiet. 2. Sec. q. 49. arti. 4.
d 1. Se. q. 100. ar. 10. & 2. sec. q. 44. arti. 1. & sina.
e Aug. in lib. de pfect. iusti. Tho. 1. 2. q. 44 arti. 6.
f Tho. 2. secū. q. 33. art. 2. Archi. in. c. si peccauerit. 2. q. 1. & in summa de pœ. dist. 5.
g lib. 3. sen. d. 27. āquo recedit Adria. q. 4. de cōfessio.
h li. 2. q. 3. ar. 10. de iustit. & iur. & lib. 1. de natura. & grat. cap. 22.
i Vbi suprā.
k Vbi suprā.
l lib. 1. de nat. & gra. c. 15.

pecado mortal nueuo, solamēte nos obliga quando llegamos a tener discreciō, y tenemos, o deuemos tener conocimiēto d referir, y endereçar a nos, y a todas las nuestras obras a Dios, como a nro vltimo fin, segū lo siēte sotilmente S. Tho.[a] (que para otro proposito alibi[b] referimos) alomenos en confuso, como lo puedē hazer los mochachos. Obliganos tambien (segū lo declara Caietano.)[c] todas las vezes, en que arriba[d] diximos, ser obligados a tener cōtriciō de los pecados mortales, porque la cōtriciō no se ha sin este amor.[e] Obliga tābien al tiempo de recebir el baptismo, segun dize el. S. D. Soto.[f] contra lo qual haze lo que el mismo dize, en otra parte,[g] que para el baptismo no es menester contricion, y que basta la atricion, que se sabe no ser contricion. Haze tambien que por la mesma razon seriamos obligados a cumplir este mandamiēto cada vez, que recebimos algū sacramēto, y por cōsiguiente los que se casan, al tiempo de su casamiento. Lo qual aun que seria cosa muy sancta, pero parece nueua, cargosa, y de que pocos se han jamas confessado. Ca parece bastar, que se halle, o crea probablemente, que se halla sin pecado mortal, aunque no se conciba este tan alto amor actual, y porque nadie (a nuestro parecer) condenaria a pecado mortal el que por buena contricion ocho dias antes del baptismo se puso en estado de gracia, y sin mas pecar, ni concebir este amor actual se baptizo despues. Parecenos tambien que se podria dezir que todas las vezes, que somos obligados a amar al proximo con amor charitatiuo, somos tambien obligados a amar a Dios con este amor. Pues emtrambos son de vna casta, y linage, como abaxo lo dezimos,[h] y enel del proximo se incluye el de Dios como su fin.[i] Parecenos tambien, que quien ama a Dios, creyēdo problablemēte, que esta en estado de gracia, y que aquel su amor es amor sobre todo lo al (aun que verdaderamente no sea tal ni este en tal estado) cumple este mandamiento, para effecto de no incurrir nueuo pecado por falta de su cumplimiento. Porque no puede saber, quando esta en estado de gracia. [k] Parecenos tambien, que se podria dezir que este mandamiento soberano, aun que principalmente nos manda el muy alto amor de charidad, pero que menos principalmente tambien algunas vezes nos obliga a amar a Dios, o por este amor, o por otro bueno natural, sin nos obligar por entonces, precisamente a este tan subido de charidad, o alomenos, que aun que este precepto no nos obligue a ello, pero que la ley natural [l], que manda obedecer, y amar a la patria, a los Reyes, y a los padres,

a 1. sec. q. 89. articul. sexto.
b In rep. cap. quādo. de cōsti. dist. 1. nota. 3. num. 15.
c In dict. ar. 6.
d In. c. 1. n. 31.
e Per prædicta in. d. c. 1. n. 30.
f Lib. 1. de natu. & gra. c. 22.
g Lib. 2. de natu. & gra. c. 15.
h Infrā. c. 14. nu. 4. post vtrū que Tho. 2. sec. q. 25. articu. 1.
i Tho. 2. Sec. q. 44. art. 2.
k Iob. ix. Eccleſia. 9. &c. fin. de pur. can.
Tho. 1. Sec. q. 112. art. 5.
l Vt patriæ parentibusq; ſit. & iuſt. & iur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

padres y señores, y aũ a todos los proximos en algunos casos, nos obliga tambien a amar a Dios con algũ buen amor natural, como a rey, padre, señor, gouernador, y mantenedor. Y q̃ por esto (como dize bien el dicho S. D. Soto,[a]) qñ oymos blasphemarlo, o desacatarlo, somos obligados a amarlo. Alomenos cõ vn buẽ amor natural, para increpar al q̃ lo blasphema, o desacata. Alo qual en specie nos obligo el Concilio Lateranẽse.[b] No obsta a esto dezir que el amor de Dios ha de ser sobre todo lo al, y q̃ si no es tal, no es bueno, como lo parece sentir S. Tho.[c] Porque se respõde que aun que amar a Dios menos q̃ a otro, o ygualmente como a otro, sea malo (como el dize) pero amarlo absolutamente sin comparacion de tanto, mas, o menos, ni otra mala circunstancia, nos es malo, como lo dizẽ otros. Lo qual todo, como cosa muy cotidiana, y poco desmenuzada sometemos a la correcion deuida.*

a Vbi suprà.
b Sub Leone. 10. sess. 9. § ad abolendam.
c 1. Se. q. 109. articul. 3.

¶Lo. x. † que no solamẽte es pecado mortal, hazerlo que es tal: pero aũ el proposito determinado de lo hazer, y aũ el desseo deliberado dello, sin proposito: aun (lo que mas es) el consentimiento, y querer verdadero, y expresso de se delectar dello, sin hazerlo, ni q̃rerlo hazer, ni dessearlo: como consiente el que piensa en algũ pecado mortal sin proposito, ni desseo de ponerlo por obra, con voluntad que le nazca, o crezca dello dẽtro de si mesmo delectacion, para se holgar con ella. Y aun (lo que es mucho mas) el cõsentimiẽto, y q̃rer interpretatiuo, y tacito dello, es pecado mortal. Lo qual todo es conforme a la Comũ opiniõ, que se coge de S. Augustin[d] y el Maestro de las sentencias[e], cõ sus Comentadores, y de sancto Thomas[f] y. S. Antonino[g], y los Parisienses[h], y de vn Cardenal[i], y de lo que nos mas claro, y largo, que otro algũo alibi[k] resoluimos. Donde en suma diximos, que el consentimiento verdadero, y expresso (que Caietano llama positiuo) de la delectacion, es el que arriba se ha dicho. El tacito empero, que otros llamã interpretatiuo otros delectacion morosa, y Caietano negatiuo, no positiuo, entõces es pecado mortal, quãdo concurrẽ quatro cosas. ¶La. j. † que 9
lo, de que es la delectacion, sea pecado mortal[l]. La. ij. que el que la tiene, aduierta, q̃ se deleita: Ca si no aduertiesse en ello (aũque todo vn dia le durasse el deleyte) no pecaria, alomenos mortalmẽte, por vn texto, para mi singular[m]. Y no basta q̃ aduierta, si enteramente no aduierte, segun Caiet.[n]. La. iij. que no le resista, ni trabaje de lãçarla de si. Porque si esto hiziesse, mas seria virtud, que pecado, aun que no la pudiesse acabar de lançar de si[o]. La. iiij. que la dexe de lãçar sin justo respecto. Ca si la dexasse de lãçar, por conocer, que su animo

8

d 12. de trin. a fin. 3. di. 24.
e 1. Sec. q. 74.
f 3. part. tit. 5 c. 1. §. 5.
g in. 2. di. 24. quæstio. 18.
h Caie. in sum ma. verb. delec. &. q. 16. lib. 2 7 quæstio.
i s. 1. c. Cogitationis. de pœn. d. 1. & in. c. Sed pensandũ. d. 6.
k 1. Sec. q. 74. articul. 8.
l In. c. Sed pẽ sandum. 6. dist. ibi ex deliberatione cõsentit.
m Vbi suprà.
n In. d. c. Sed pensandum.

animo es tan esforçado, que aquella delectacion no ha de poder vencerlo, a que quiera la mala obra, de que ella es: ni a que su volũtad quiera holgarse con aquella delectacion sensual, no seria pecado (alomenos mortal) con tanto que en ella no consentiesse expressamẽte. Ni aun, si dexasse de resistir, y lançarla, porque cree, q̃ con la resistencia, y pelea, antes creceria, q̃ menguara, como muchas vezes suelen creseer las delectaciones carnales, q̃ mejor se vencen huyendo, que resistiẽdo, segũ S. Tho.[a]. Ioan Gerson[b], y otros. Y lo mesmo seria, si la dexasse de lãçar, por no dexar su ocupacion virtuosa, y necessaria, o vtil, como estudiar, leer, predicar, oyr confessiones de cosas impudicas, y otras semejantes[c]. Y por consiguiẽte, para que esto sea mortal, es menester, que el, en quiẽ aũlla delectacion sensual ha nascido, sea tal, que attenta su flaqueza, y costũbre passada, deue creer, que si no la reprimiesse, o sintiria verdaderamente en la mala obra, de que ella es, o alomenos en su delectacion. Desta resolucion inferimos alibi[d], la decision de muchos, y quotidianos casos, que callamos aqui por breuedad: amonestãdo empero, y acõsejado a todos, que procuremos de rogar a nuestro Señor cõ entero coraçon, que nos libre destas guerras interiores, tanto mas peligrosas, quanto mas se inclina nuestra voluntad a se conformar con nuestros apetitos.

a 1. Sec. 1. q. 35. art. 1. ad. 4.
b De pollut. no. 7.
c Argu. eorum quæ singulariter scripsit Caiet. in. q. 16. lib. 2. 7. quæst.
d Cin. c. Cogitatiõis. de pœ. dist. 1.

10 ¶Desto se sigue, † que la delectacion que se llama, morosa, *à mora* vocablo latino, que quiere dezir tardãça, no se llama por causa de la tardãça del tiempo, que ella dura, mas por la q̃ la razon haze, en no lãçarla tã presto como deue, o (lo q̃ es peor) en deliberadamẽte aceptarla, q̃ se puede hazer en vn momẽto, segũ todos, y q̃ en ambos estos casos es pecado mortal, puesto q̃ no se haga, ni se propõga de hazer la obra exterior, no solamẽte en los pecados de la carne: pero aun en todos los otros, segũ la mente de todos, q̃ expressa
11 mente lo noto S. Bonauẽ.[c] De manera, † q̃ resistir a la delectaciõ, que nasce del pensamiẽto del pecado mortal, es virtud: assistir, y cõsentir expressamente es pecado mortal: y el no resistirle, vezes es venial. s. quando no concurren las quatro cosas suso dichas, y vezes mortal. s. quando todas ellas concurren. Porque toda delectaciõ deliberada de pecado mortal, o (por mejor) todo querer deliberado de deleytarse de cosa, q̃ sea pecado mortal, es mortal[f]. Y
12 porque † en las tales delectaciones, mayormẽte de la carne, siẽpre ay algun peligro por respecto de la corrupcion de la naturaleza humana: es bien, que quien las ha tenido, y no esta cierto, que en ellas consintio, ni que las resistio, quãto deuia, las cõfiesse, dizien-

c In. 1. d. 14. in expos. litere.

f c. 1 §. Põderosum. 49. dist. & Tho. 1. Sec. q. 74. art. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.1.ad Ro. c.1.de offi. delega.vbi glo.& Ioā.c.Notū. 2. q.1.c.Sicut dicit.per totum de homicid. & Cate.verb. Restitutio.pag. 2.
b Iussio, cōsiliū, cōsensus, palpo, recursus, participās, no obstans, non manifestans.
c 2.Sec.q.62. arti.7.
d infrà eod. c. n.120. & sequ.
e c.Cū quis. d sent.excō.libr. 6.& c. Fœlicis. §.illud. de pœn. lib.6.
f Hostiē.in Sūma.de pœni.§. Quibus.& Cajet. in Summa ver.Restitutio. & alij alibi.
g 1.Sec.q.44. artic.4 &.72. art.6. & melius 1.Sec.q.6. art. 3.& vtrobique Cate. qui melius in 1.Sec.q.64. artic 7.
h d.c.Cū quis &.d.§.illud.
i Infrà. c. 27. n.120.&. 121.
k In.c.1.de rest. spo.in.c.24. in fraeo.& i.c.iter verba.n. 713. & infrà. c. 25.

do, que no sabe si las resistio deuidamente. Ca si creyesse, que consentio, o que dexo de lançarlas por holgarse cō ellas, o fue notablemente negligente cō peligro probable de cōsentir enellas, o en las obras de cuyo pensamiēto ellas nascen, necessario seria cōfessar, lo que cree, y siente dello.

¶Lo.xj. que no solamente peca el q̄ haze algun pecado, y es principal executor del: pero aun todos los otros, que enello cōsienten *en algūa de nueue maneras de cōsentir, tocadas en dos versillos[b] de sancto Thomas[c], puestos aqui a la margen, que significan ser consentidor el que manda, aconseja, consiente simplemente, alaba, recoge al principal, o le ayuda, y aun el q̄ dexa de impedir por palabra, o obra, o de manifestarlo, podiendo, y deuiendo hazerlo. La declaracion, y extensiō delas quales maneras, abaxo[d] se pone *Y agora dezimos q̄ peca mortalmēte el q̄ en alguna destas nueue maneras consiente con el principal, q̄ assi peca, aun que no siempre incurre las censuras[e] que el, ni la obligacion de restituyr[f]. Diximos en las tres postreras maneras (podiendo, y deuiendo) por que no basta poder sin obligacion, segun S. Thomas[g]. De donde se sigue, que como en las preguntas infrascriptas, por la mayor parte solamente se pregunta del que haze, o quiere hazer algun pecado, y no delos otros, que consienten en el, a cada vna dellas comūmente se pueden añadir nueue. s. si mādo, acōsejo. &c. o vna que vala por nueue. s. o si en alguna manera de las nueue suso dichas cōsintio, o le plugo el pecado q̄ otro hizo. La qual algunas veces se añadira, o se assomara para memoria. Y aun que las mas veces se callara por euitar prolixidad, pero tengase por repetida. † Y como el que consiente, no incurre siempre las censuras, ni la obligacion de restituyr del principal, assi tan poco siempre incurre su irregularidad[h], sobre q̄ en la primera impression se puso aqui vna determinacion que en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad[i]. Y agora solamente diremos, que entonces es obligado vno a impedir por palabras, auiso, o obras, quando el officio, que tiene de justicia, o otro, lo obliga a ello. Y tambiē quādo el proximo tiene dello extrema necessidad, y el lo puede hazer sin ponerse en otra tal, aun que pierda hazienda, o honrra por ello: y tambien quando el proximo tiene gran necessidad dello, y el puede sin daño de su vida, salud, y honrra, y hazienda hazerlo, por lo que en otras partes dezimos[k].

*¶Lo.xij. q̄ todos estos diez mādamientos, y todos los otros, excepto el de amar a Dios sobre todo lo al se pueden cumplir por el

que esta en pecado mortal, para effecto de que por no los cumplir no caya en nueuo pecado, como lo determino S. Tho.[a] comunmēte recebido, y lo sintio el cōcilio Tridētino[b], dādo por hereje al que dixere, q̄ nuestras obras por solo ser hechas fuera de estado de gra son pecados, q̄ quier q̄ diga vn Doctor[c], aquien algunos otros siguieron. Y este es vno de los prouechos, q̄ traen cōsigo las obras que en pecado mortal se hazē[d]. Aunq̄ para ganar gracia para esta vida, y gloria para la otra no aprouecha nada este cūplimiento[e]. Diximos (excepto el de amar a Dios) el q̄l no se puede cūplir, sino en estado de gra, como lo declara S. Tho.[f] y arriba q̄da dicho[g]. *¶Destas rayzes se siguen los ramos siguientes, y quales son las prēgūtas cōuenientes al primer mandamiento, q̄ contiene tres. s. el de bien amar, el de bien creer, y el de biē hōrrar y acatar a Dios.

a 1.Se.q.109. ar.10.& 2. Sec. q.44.ar.1.&.8.
b Sessio.6. can.7.
c Dio. ordin. Cister.li.2.sen. d 17.
d De quibus gl. c.Qd quidā. de pœniten.
e c. Nihil. de consec.d.5.vbi latiùs diximus &.§.fi.de pœn. dist.4.
f vbi suprà.
g suprà eodē cap.nu.7.

¶Quanto al mandamiento mayor de bien amar a Dios.

SVMARIO.

Odio de Dios de su naturaleza es el mayor de los pecados, y porq̄. n.14. Mandamiento de amar a Dios quebranta y peca mortalmēte, Quien deliberadamente aborresce a Dios, num.14. Quien mas firmemente, aun a si mismo, o a su muger, marido, rey, o alguna otra cosa criada, que a Dios. Aunque no, quien mas ardientemēte. num.15. Quien lo ama mas por sus dadiuas, que por si mismo. Quien lo dexa de amar, quando es obligado, y que tiempos son aq̄llos. num.16. Quien quiere viuir para sirmpre en esta vida. numero.16.

14 SI † tuvo odio y aborrescimiento deliberado contra Dios que de su naturaleza es el mayor pecado de todos segū S. Tho.[h] porq̄ lo contrario de lo muy bueno, es muy malo, segū Arist.[i] y lo muy bueno, es el amor diuino[k], al qual su odio es cōtrario: y porque es contrario al mayor mandamiento[l] de todos: y porque derechamēte aparta de Dios, lo que comunmente los otros no hazen,[m] como lo declara S. Tho.[n] dixe (deliberado). Porque la indeliberaciō en toda materia escusa. ¶Si dexo de amar a Dios sobre todo lo al

h 2.Sec.q.34. art.2.&.q.34. art.2. &.q.39. art.2.ad.3.& 1. Sec.q.73.ar.4. ad.3.
i Ethicor.8.
k c.Charitas. 2.de pœn.d.2.
l Matth.22.
m 2.Sec.q.34 ar.2.
n suprà eod. c.nu.4

Universidad de Deusto
Biblioteca

en el tiempo en q̃ a ello era obligado.o de endereçar a si meſmo,y todos ſus hechos,a Dios,que es nueſtro primero principio,y vltimo fin,quando llego a tener tanta diſerecion, que pudo pecar,o quãdo era obligado a tener contricion por lo ſuſo dicho[a].M.

¶Si amo mas firmemente a ſi miſmo,o a ſu muger,o a ſu hijo,o a 15
ſu Rey y ſeñor,o a alguna otra coſa criada, que a Dios.M. Dixi-
mos(mas firmemẽte)porque no es pecado amar a ſi,y a otro mas
enteſada,o ardientemente q̃ a Dios,con tanto q̃ a el amemos mas
firmemente,como alibi lo declaramos[a],y arriba lo tocamos[b].De
zimos tambien,que amar indirectamente mas a la criatura que a
Dios no es contra eſte mandamiento:Porque qualquier que mor
talmente peca,ama indirectamente mas otra coſa,que a Dios,en
quanto quiere algo contra ſus mandamiẽtos:pero no qualquiera
tal peca contra eſte mandamiento,porque no haze derechamen-
te contra el,ni coſa que de ſuyo naturalmente aparta de Dios,ſal-
uo accidentalmente,ſegun S.Tho.[c]y Scoto.[d]

¶Si amo a Dios,ſola,o principalmente porque le da,o de bienes 16
eſpirituales,o temporales[e].M.como alibi lo dezimos[f].* De dõde
ſe ſigue que el concilio Tridentino[g],que da por hereje al que dixe
re ſer pecado,obrar bien por auer galardon,ſe ha de entender,del
que expreſſa,o tacitamente tiene por menos el gualardon,q̃ eſpe
ra,que al que ſe lo ha de dar,o alomenos ſin conſideracion alguna
de lo vno,ni del otro,y ſin tomar por fin principal,y vltimo el ga
lardon,obra bien[h].

¶Si lo dexo de amar en el tiempo,que ſo pena de pecado mortal
era obligado a penſar en ſu ſalud eſpiritual,como quando ſe le of-
frecio peligro de muerte,o de neceſsidad de tomar,o adminiſtrar
ſacramento[h].

¶Si quiſo deliberadamente para ſiempre viuir en eſta vida miſera
ble,o porque ſe deleyta en los bienes della,ſ.riquezas,plazeres lici
tos,ſaber,y otras coſas ſemejantes,o por otros reſpectos.M.ſegun
Adriano[i],aunque no es pecado deſſear larga vida,aun aduertien-
do,que por ello ſe dilata la eterna,ſegun el meſmo.

¶Si los dias de fieſta dexo de amar a Dios ſobre todo lo al,es mor
tal,ſegun algunos[k],pero lo contrario nos pareſce con Adriano[l].

a ſ.in addi. re-
per.c.Qñ.de cõ
ſecr.d. 1.n.35.
b Supra cod.
c.n.7.
c 2.Sec.q.34.
art.2.
d in.1.d. 1. q.
5.ſub fin.
e Franciſ. Ma
ro.in.1.diſt. 1.
Syl.verb. Cha-
ritas.c.7.
f In.d.add.à n.
354.poſt Tho.
1. Sec. q. 109.
art. 3. ſub finẽ.
g Seſsio.6.can.
26.&.31.
h Ioan. Tab.
verb. Charitas
§.30, ſenſerat
ante Maior.in.
3.d.37.q.13.
col.4.
i in.4.de con-
feſ.q.4.ſub fine.
k Ioã.Tabi.
verbo. Chari-
tas §.10.
l In.4.de con
feſ.q.3.colo.2.
ſub finem.

¶Quanto al mandamiento de bien creer en Dios.

SVMARIO.

SVMARIO.

Mandamiento de bien creer,quebranta y peca mortalmẽte.Quiẽ cree lo que ſabe,o deue ſaber,que es contra la fe catholica &c.Y es deſcomulgado,ſi lo expreſſo por palabra,o eſcrito.n.17.Quien deliberadamente duda de lo que ſabe o deue ſaber que era de fe, o pertinazmemte lo que no era de fe, aun que no quiẽ haze eſto ſin deliberacion,o tiene ſolos eſcrupulos.n.18.Quien cree que cada vno ſe puede ſaluar en ſu ley, o ſeta.n.18. Quien cree que en la ſanctiſſima trinidad,el padre es mas antiguo que el hijo, o el hijo y el Eſpiritu ſancto menos antiguos, nueuos, menos poderoſos &c.que el padre. nu.18.Quien ſiendo de juyzio baſtante no cree expreſſa,y particularmente los articulos del Credo &c. Quien cree que ſolo creer baſta para ſaluar ſin otras obras,que es heregia Luterana.

Heregia,que,y quien herege,y que el puro mental,no es deſcomul gado.n.7.ni el puro vocal.infra.n.24.Pertinaz,quien.nu.17. Articulos quales ſe han de creer explicitamente.nu.18.

17 SI creyo alguna heregia,que es todo lo que es con-
trario a la ſancta fe catholica[a],ſabiendo,o deuien-
do ſaber,que tal era,mortal.Y quien tal cree es here-
rege,ſi pertinazmente lo cree[b],y por conſiguiente
deſcomulgado[c],y aun por la bulla de la cena[d],con-
tãto,que por palabra,eſcripto,o obra aya declarado aquel yerro,
aunque no mas de a ſi miſmo,otramente no. Porq̃ por ſolo el au-
to interior no es deſcomulgado,como deſpues de Caiet.[e] lo dixi-
mos alibi[f].Añadimos(pertinazmẽte)porque ſi por ſimplicidad,o
ignorãcia cree mal algo,por le pareſcer,q̃ aſsi lo tiene la yglesia,y
eſta diſpueſto a dexar ſu yerro,cada y quando,q̃ fuere informado
de la verdad,no es hereje,ni incurre en deſcomuniõ,como deſpues
de Innocen.[g] comunmente recebido lo diximos alibi[h].Y aquel ſe
dize pertinazmente creer,que lo cree cõ determinacion de no de-
xar de creerlo,aun que ſupieſſe,y fueſſe auiſado,que lo con
trario.

a c.A recta. & c.Hæc eſt fides. 24.q.1.
b Cõis in rub. de hæreti. & in verb.Hæretic⁹. Alphõſ. Caſtré. in li.14.oĩm he re.& nos in ca. Nouit. de iudi. no.3.n.4.
c in c. Excommunicamus. de hære.c. Audiui mus.24.q.1.
d Vt videre eſt in 3.part. Ant. tit.23.c.72.&
e In ſũma verb.Hæreſis. f In repe.c.Inter verba.n.491. g In.c.Firmiter. de ſumma Trinl. h ſin additi.repeti.cap. Quando.de conſec.d.2.nu.72.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg.glo. fin. Clementi 1.§. Porro. de hæret.

b 1.Sec.q.11. ar.3.

c In repe.c.Noui.de iudi.n.41

d In.2.part. Dialogorū lib. 3.ptotū, præsertim.c.3.&.c.6.

e c.Dubius.de hæreti.

f Ioā. And.recept.in.d.cap. Dubius.

g Maior.in 3.d. 25.q.4.col.3.

h In repe.c.Interverb.n.492

i 11.q.3.

i c.1.§.fin. de summatrini.& princip.& finis Symboli Athanasij.

k Iuxta mentē Tho.2.Sec.q. 2 ar.8. receptū communiter.

trario tiene la yglesia:[a] y aun el que sabiendo, que es contra la fe, o contra la determinacion de la yglesia tiene lo contrario, dado que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Caiet.[b] lo diximos[c]. Verdad es, que aunque la yglesia daria por herege al q̄ creyesse algo, que manifiestamente fuesse cōtrario a la sancta fe catholica, y a los articulos della, puesto q̄ dixesse, que estaua presto, para se corregir, pero no seria delāte de Dios tal, ni descomulgado si verdaderamēte no lo sabia, y verdaderamēte cree implicitamente todo lo q̄ la sancta madre yglesia enseña. segun Ochā[d], dado q̄ en ello mortalmēte pecasse. ¶Si pertinazmēte † dudo en las cosas de la fe.[e] M. Pero las dudas subrepticias, y no deliberadas, mayormente las que se han con despecho de la voluntad: o no son pecados, o son veniales[f]: y menos los escrupulos, que cōtra la fe nacen, y aun duran a despecho del que los tiene, como despues de los Parisienses[g] alibi diximos[h]. ¶Si creyo deliberadamente, que qualquier infiel se puede saluar en su secta, si viue bien moralmēte. M.[i] *¶Si teniēdo ya edad, y discreciō para ello cōuenientemēte, se descuydo en saber explicita, o particularmente, q̄ ay vn Dios solo, q̄ todo el mūdo gouierna justamēte, y q̄ es vno solo en substācia, y tres personas. s. padre, hijo, y Espiritu sancto, q̄ es la sanctissima y ineffable Trinidad. M.[k] porque aunq̄ antes de la venida de nro Redemptor bastaua creer, q̄ auia vn solo Dios, q̄ remunera los buenos, y castiga los malos, pero despues que su Euangelio se predico, no basta creer aquello, aun que crea general y implicita, o plegadamēte, todo lo que cree la sancta madre yglesia.

¶Si teniendo la dicha edad y discreciō se descuydo en saber despleg ada y particularmente, q̄ el hijo de Dios padre, q̄ es vn Dios como el, se hizo hombre, nacio, y murio para saluar nos. M.[l] por lo qual rogamos mucho a los curas, padrinos, padres y confessores de la gente plebeia, y aun a los predicadores, que encarguen mucho la fe desplegada y particular destos articulos, y aun la de todos los otros del Credo pequeño: aūque no osamos por agora cōdenar por mortal la ignorancia de todos los otros: con tanto que general y implicita o plegadamēte alomenos, creā todo lo q̄ la sancta madre yglesia cree. Puesto q̄ en la ignorancia de la Resurreciō, y Ascensiō, parezca la mesma razō que en la q̄ de los dichos. Pues tanto los solenniza la sancta madre yglesia estos como los otros, y no vemos como sin gran culpa se puedan ignorar.

¶Si teniēdo la dicha edad no supo de coro el *Credo* y el *Paternoster*, en lengua latina, o otra: es alomenos pecado venial[m] como abaxo se dira[a]. Encargamos empero mucho esto a los curas, confessores, padrinos, y padres, porq̄ ay tan gran descuydo acerca de lo cōtenido en estas tres preguntas, q̄ por toda la Christiādad hallareys muy muchos sin fe mas desplegada, y particular, que vn gentil philosopho, que cree la vnidad de Dios verdadero.

¶Si creyo, q̄ en la sanctissima Trinidad, el padre es mas viejo, q̄ el hijo, y el hijo, q̄ el Espiritu sancto, o q̄ el padre, o el Espiritu sancto, tienē figura de hōbre, o alguna otra corporal, como el hijo la tiene en quanto es hombre, o que la generacion diuina, o la procession del Espiritu sancto del hijo, es a manera de la humana. M. si la simplicidad, y ignorācia no lo excusaron: las quales lo pudieron escusar dello: y aun de ser hereje, y de no incurrir en censura la podria escusar la falta de pertinacia, aun que no lo escusasse del pecado. M. como despues de Innocencio[b], lo diximos alibi[c], do declaramos, como la generacion diuina del hijo, es a manera de la generacion dela noticia del entendimiēto: y la procession del Espiritu sancto, a la del amor dela volūtad, * y no a la manera dela generacion corporal, que algunos desatinadamente imaginan. *

l Iuxta mentē eiusdem. ibidē. ar.7. quidquid direct.& Rosel. dicāt quoscunqȝ Sylue. cōfutat

m in repet.ca. Qñ. de cōse.d. 1.notab. 20.n. 19. post Palud. in.4. distin.15 q.5.col.2.

a In.13.c.2. 137.

b Inno.c.Firmiter.de summa Trinitate.

c In addit. ca. Quando. de cō sec.d.1.nu.17.

¶Quanto al mandamiento propriamēte primero del Decalogo de bien honrrar a Dios.

SVMARIO.

Honrrar a Dios cō solo coraçon no basta. Que la supersticion es el mayor delos pecados cōtrarios alas virtudes morales. n.19. Quæ es de quatro especies, y quales son. n.20. Que todas son pecados mortales, excepta la primera. nu.21.

Demonios se inuocā de dos maneras, expressa, y tacitamente, y la tacita se haze en cinco maneras. num.22.

Mandamiento de honrrar a Dios, como quebranta, y peca mortalmente. Quien vsa de cerimonia Iudaica, o Morisca. nu.23.

Quien adora al demonio, al sol, o otras criaturas por Dios, aun solamente con obra exterior. Quien tiene espiritu familiar. Quiē aun por miedo, o por otros respectos dixo de veras algo cōtra la fe, y si es descomulgado. nu.24. Quiē trae habito, o señal de Iudio, o Moro. M. n.25. Quiē disputa dela fe siēdo lego. n.26.

Quien propone reliquias falsas de sanctos para las adorar. Quien

Universidad de Deusto
Biblioteca

inuoca,o conjura.nume.27.Quien aprẽde arte Magica,o tiene libros della.Quien quiere hallar thesoro por medio del demonio.num.28.Quien quita vn maleficio,con vn otro. nume.29.Quien pregunta a demonios de hurtos, y otros secretos,vsa de suertes,de dados.&c. Encanta animales.&c. nume.30.Quien cree que las palabras delos hechizeros,o demonios,o encantadores &c. nume.31. Quien pregunta a gitanos por su fortuna. Quien da algo a beuer para hazer amar mas,o encanta con cosas sagradas para sanar &c. num.32. Quien cree en sueños.num.33.Quiẽ trae nominas al pescueço, sin cinco cosas, y quales son ellas. numero.34.O versos escritos en ciertos dias,&c. o alguna reliquia, con vana superstition.numer.34.&.35.Quien coge yeruas el dia de. S. Iuan,sangra bestias,santigua,o enxalma,y saluda,num.36. Quiẽ cree en agueros,cantos de aues,ahullidos,y bramidos de animales &c.en constellaciones,en dias aziagos para començar algo.nu.37.O que las yeruas,y musica tienen virtud con los demonios,y quien vsa de arte notoria,y que cosa es. Quien cree que las bruxas van a tal,y tal lugar. nu. 38. Quien cree en suertes illicitas:y quales son tales.Quien en desafios, que es especie de suerte illicita,saluos dos casos,y quales son.nu.39. Quiẽ toma agua heruiẽte,o hierro rosiente &c.O tẽta a Dios offresciendo se a martyrio escusado.nume.40. Quien participa en algo desto en algũa de nueue maneras susodichas.n.42 Martyrio recebir,quando mortal,y quando el no recebirlo,y si se puede recebir en pecado mortal.num.40.

Tentar a Dios diziendo,o haziendo algo con intencion expressa de prouar su poder,saber,&c.nu.41.

a Ad Ro. 10. Augu.in.c.11. lib.6.de ciui.c. Sicut. 32.q.4. c. Presbyteros. 50.d. tradit vterque Tho.2. Sec.q.3.arti.1. quodlib.9. art. 14.& ad Rom. 10.lectio.2. Ochã. 1. parte dialogorũ. lib. 3.c.6.

PAra †rayzes delas pregũtas,que sobre esto se han de hazer, presuponemos lo primero, que no basta al Christiano amar,creer,y honrrar a Dios cõ el animo, y coraçon.Porque le es necessario,no dar muestra de lo contrario,ni por palabra,ni por obra [a].

19

¶Lo

¶Lo segundo que como la virtud dela verdadera religion,y latria es la mayor de las morales segun.S.Tho.[a] y todos los otros: Anssi el vicio dela superstition,y falsa religion,que por este primer mãdamiento se veda,es el mayor de todos los pecados cõtrarios a las virtudes morales,segun lo siente el mesmo.S.Thom.[b] Y que como la virtud dela religion,y latria nos inclina,y ordena a honrrar, y acatar a Dios con deuida manera,como a nuestro primer principio,y a nro soberano gouernador,q̃ nos crio, y gouierna[c]. Assi este vicio al reues nos inclina a dar el culto diuino a Dios,pernicio sa,o superfluamente,o darlo a la criatura expressa, o tacitamẽte[d],

20 ¶Lo.ij.† que quatro especies ay de falsa religion,o superstition, segũ se coge de.S.Aug.[e] y.S.Thom.y su Comentador[f].La primera,con que a Dios se da pernicioso,o superfluo culto. Pernicioso es aquel,que se da con cerimonias mentirosas,que significan falsedad,quales son las Iudaicas,que significan, que esta por venir el Messias,segun.S.Tho.[g] Superfluo,es el que se da con cerimonias, que ni aprouechan para gloria de Dios, ni para someter la carne al espiritu,ni el espiritu a Dios,segũ.S.Th.[h].Qual es la cerimonia de rezar antes que salga el sol, y la de oyr missa de quien se llame Ioan,o dezir dos vezes el Alleluya,o el Pater noster, donde no se ha de dezir mas de vna. ¶La.ij.especie es la,con que se da el culto diuino a alguna criatura,para la honrrar,que se llama ydolatria. ¶La.iij.con que el culto diuino se da a la criatura, para alcãçar della instruction,o saber,que se llama diuinacion. La.iiij. con que el culto diuino se da a la criatura,para que enderece nuestras obras.

21 ¶Lo.iiij.† presuponemos,que todas estas superstitiones de suyo son pecados mortales muy graues,excepta la primera especie,quãdo contiene culto superfluo, que no es contrario a ley diuina, ni humana,como ayunar el domingo,o rezar particularmente el Pater noster,para si solo,como sino fuesse parte dela yglesia,segũ Cayeta.[i] Y la quarta especie,quando con buena fe, por ignorancia, antes del aujso deuido se vsa della, como se coge de.S. Thomas[k]. S.Antoni.[l] y Caietano[m],segun los quales en estos dos casos, no es mas de venial communmente,como abaxo lo explicamos.

22 ¶Lo.v.† que ay dos maneras de inuocar al demonio,vna expressa,y otra tacita,o callada. La expressa es la, con que expressamente se inuoca, o llama el demonio, o se haze algo sabiendo, que por obra suya se ha de hazer, segun la mente de.S.Tho. que la expressa Caieta.[n] Ca el vno destos inuoca al demonio expressamente por palabra,y el otro por obra.La tacita, o callada inuo-

a 2.Sec.q.81.
b 2.Sec.q.92. ar.1. adiunctis quæ ait 1.q.94. arti.3.
c 2.Sec.q.81.
d 2.Sec.q.92. art.1.&.2.
e In lib. 2. de doctrina Christiana.relato in c.Illud.26.q.2
f 2.Sec.q.92. art.2.
g 2.Sec.q.93. ar.1.
h d.q.92.ar.2. Facit.c. Quisqs 41.d.
i 2.Sec.q.92. art.1.
k Vbi suprà.
l 2. part. tit. 12.c.1.§.12.
m 2.Sec.q.95. ar.2.
n 2.Sec.q.95. ar.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cacion del demonio se haze, quando alguno se entremete à hazer algo por causas, que ni por su virtud natural, ni por ordenança diuina, ni ecclesiastica lo pueden obrar, o mezcla estas, como necessarias alas, que lo pueden obrar, segũ la mente de. S. Tho.[a] para exemplos de la qual diffinicion se pueden tomar aquellos ramos de Caie.[b] que presuponen esta rayz. El.j. vsar de palabras sagradas con cõdicion, que sean escriptas en tal, o tal cosa, tiempo, hora, o otra semejante, que no parescen al culto diuino, ni a su gloria, ni a la recta razon. El.ij. ayũtar a las causas naturales algunos caracteres significatiuos, referidos a los demonios, q̃ los entiẽden, o nõbres no conoscidos, q̃ tacitamente se refierẽ a ellos. ¶El.iij. vsar de causas naturales, para effecto sobrenatural, como para conoscer los secretos del alma, o curar subitamẽte. El. iiij. vsar de palabras sagradas, para effecto vano, como para mouer al anillo sobre el hilo q̃ no lo hazẽ mouer las palabras sagradas, sino el diablo, para q̃ cõ ellas sea venerado. ¶El.v. mezclar cosas falsas, como q̃ Iesu Christo tuuo calẽturas. Acerca dlo qual es de marauillar de la gran imprudẽcia delos q̃ creẽ tales supsticiones, y otras semejãtes, y q̃ Dios las aya cõmunicado a las viejas, y psonas simples, y (por la mayor parte) de vida reprehẽsible, y no alos sanctos, a quiẽ en tã alto grado ha cõmunicado los profundos secretos de su diuina sabiduria, y la virtud de su infinita potẽcia en los milagros q̃ por ellos obra.

¶Destas rayzes nascen las preguntas siguientes.

¶Si † se circũcido, o vso de alguna ceremonia Iudaica, o Mahometica, que significasse alguna falsedad contraria a nuestra sancta fe catholica, dado que el no la creyesse. M.[c] 23

¶Si † expresslamente adoro al demonio, al sol, o a la luna, o algun ydolo, o otra criatura alguna por Dios, alomenos exteriormente[d] o tuuo al demonio por espiritu familiar, q̃ le auisasse, mostrasse, o dixesse cosas hechas en lugares muy remotos, o secretos. M. como largamente alibi lo prouamos,[e] sin escusar dello a los Reyes, q̃ no castigan a los que los tienen, antes huelgan, que los auisen de lo que sus exercitos, y los contrarios hazen. ¶Si por miedo, o por otro qualquier respecto dixo de veras algo contra la fe, o consintio en alguna obra exterior de infidelidad, puesto que dentro de si, en su animo creyesse lo contrario, como lo hizo el Papa Marcelino[f]. M.[g] Y aun no solamente es descomulgado enel fuero exterior, pero aun enel interior, segun Caieta.[h] † Pero lo contrario respondimos en ciertos casos, que occurrieron a vn padre de la cõpañia de Iesus, en tierra de Moros, de algunos christianos, que por 24 25

temor

a 2.Sec.q.96. art.1. & in multis articulis. q. 95.eiusd.2.Sec.

b In Summa. ver. Incãtatio.

c Per dicta supra co.c.in.3. &.4.Præsuppo sit. & allegata in eis.

d Per.1.&.2. præsuppositũ, & allegata in eis suprà eodẽ cap.

e In repet. c. Nouit.not.1.d iudi.

f c.Nũc autẽ. 21.d.

g Per.1.&.2. præsuppo.& allegata in eis.

h 2.Sec.q.94. artic.1.

temor, y otros respectos fingieron ser moros, y seguimos al Inquisidor, que hizo el repertorio de los Inquisidores[a], y aun agora nos parece mas verdadero esto, que lo de Caiet. como tambien a Sylu.[b] y a Ioan Tabiense[c] parecio. Y aun que nadie lo dixera, lo mesmo nos pareciera. Porque este tal, no es verdaderamente herege, aunque grauissimamente peca segun Alex. de Ales[d], y se prueua por la diffinicion del heretico, y heregia, que alibi diximos,[e] Y la descomunion del derecho, y del processo de la Cena, no se da sino contra los hereges creyentes y sus fauorecedores, y receptadores. De los quales no es este de quien hablamos, sino quãdo hiziesse algun auto exterior heretico, por fauorecer a alguna heregia, en el qual caso seria descomulgado, no por ser herege, sino por fauorecedor de herege. ¶Si donde por los vestidos, o alguna señal, cada vno muestra la ley en que viue, traxo habito, o señal de judio o de moro, que es tanto, como por temor confessar que es moro o judio. M.[g] No pecaria empero por dexar la señal de los Christianos, con tanto que no tomasse la de los moros, ni judios, segun lo 26 dixo bien Cai.[h] ¶Si siendo † lego, y sabiendo, que esta vedado al lego, so pena de excomunion disputar de la fe[i], disputo della. M.[k] ¶Si propuso falsas reliquias de sanctos para que las adorassen: o offrescio imagines votiuas de falsos milagros a la imagen del crucifixo, o a la de nuestra señora, o de otros sanctos, para q̃ los otros prouocados por ello offresciessen, o para offrescer cõprassen otras tales, y con ello se ganasse. M. Porque se haze notable irreuerẽcia al culto diuino, haziendo creer mentiras[l]. 27

¶Si inuoco † al demonio expresslamẽte en su coraçõ, o por palabra porque en alguna cosa le ayudasse, o le diesse cõsejo o fauor. M.[m] ¶Si conjuro al demonio por manera de ruego, para saber de alguna cosa, o para recebir ayuda en alguã obra. M.[n] Aũq̃ licito es por manera de cõstreñimiẽto cõjurarlos, por los cõjuros ecclesiasticos y aũ quãdo sin inuocarlos ocurrẽ, como enlos endemoniados pregũtarles, sin ruego, ni pacto de cõpañia, para prouecho de otro, segun S. Ant.[o] y aũ hablar cõ los demonios de los endemoniados, por curiosidad, o vanidad, no es mas de venial, y venial si, porq̃ no 28 es licito vsar cõ ellos, sino como cõ enemigo[p]. ¶Si aprẽdio † nigromancia o alguna otra arte magica, o vso della, o deliberadamente la quiso aprẽder o vsar. M. porque segun Richardo[q], no es sciẽcia, mas superstition[r]. Y si tiene libros della, y no los quiere quemar, no deue ser absuelto segun Angelo[s].

p Cai.ver.interrog.primi præcept. q in.1.li.d.17. r I.Culpa.C. de maleficiis, & mat. s Curiositas.§.10.Nam.3.species est superstitionis, de qua in.4.præsup.

a in ver. Hæreticus. col.24.

b verb. Hæresis.q.9.

c ver. Hæretic.n.2.&.ver. Apostasia.n.3.

d 2.par.n.183 mẽbro.2.& Ochã.2.par.Dialog.c.6.

e in rep.c. Nouit.de iud.not. 3.n.41.

f Excõicam.1 &.2.de hæret.

g Ang.ver.infidelitas.§.9.Syl. eod.Cai.in summa. Habitus omissio.

h Cai.2.Sec.q. 3.ar.2.

i c.Quicũq; .8 hæret.li.6.&.l. pen.C. de sum matri.

k Cai.ver. disputatio.

l Caie. vbi suprà.in verb.Superstitio. & qa est primę speciei supstitionis.

m §. 3. præsupp. Quia.3.species superstitionis, de qua ñ.3. presoppositosu prà.co.c.n.20.

n c.Illd.26.q. 2.&.3.&.4.presuppos. suprà. co.c.n.20.

o 2.par.ti.12 c.1.§.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si por medio del demonio,o por otros modos illicitos,quiso hallar Thesoro. M.[a] o si fue,o embio a los hechizeros,o los llamo a su casa, para les preguntar. M.[b] o hizo hechizos, para empecer con encantamientos, & inuocaciones de demonios tacitas,o expressas.M.[c]

¶Si deshizo † vn maleficio,o encantamiẽto con otro,o rogo a otro,q̃ lo deshiziesse,aũq̃ aq̃l tal estuuiesse aparejado para ello. M. segun.S.Th.[d] y Mayor[e],comunmẽte recebidos, y lo prueua bien Sylvest.[f] q̃ quier q̃ diga Ang.[g] Porq̃ nunca es licito induzir a otro a que peque,aun q̃ esse aparejado para ello[h]:puesto q̃ sea licito vsar del pecado ageno,sin le pedir cosa q̃ sea pecado[i]. Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos.s.por exorcismos licitos,por agua bẽdita,por ruegos de sanctos,por verdadera penitẽcia,por deuota comunió, segũ todos,especialmente Maior[k]. 29

¶Si pregũto † o quiso preguntar a adeuinos algun hurto, o otra cosa secreta,o tento de la saber por suertes de dados, cartas, libros arnero,o astrolabio. M.[l] ¶Si encanto brutos animales, con palabras prophanas,o sagradas,cõ observãcia de algũa vanidad.M.[m] 30

¶Si creyo,† que el effecto,que sale de las obras de los hechizeros, adeuinos,o encantadores,aun q̃ sea de salud, procede de la virtud de sus palabras,o de las cosas q̃ hazẽ,no la teniẽdo ellas de su naturaleza para ello. M.Porq̃ el tal effecto, el diablo lo haze por otras causas naturales, que para ello aplica mediante algun pacto, expresso o tacito,que tiene con el hechizero,segun.S.Thom.[n]S. Antonino[o].y todos los otros[p]. 31

¶Si pregunto a algun Gitano por su fortuna,cõ proposito de firmemente creer lo q̃ le dixesse. M. Aũ q̃ pregũtar por curiosidad o por reyr,no es.M. sino lo hiziesse tal persona, q̃ los que la viessen se escandalizarian grauemente con ello, por razon del escãdalo 9.

¶Si dio † a beuer alguna cõficion a alguno para q̃ lo amasse. M.[r] 32

¶Si hizo, o procuro algũ encantamiẽto cõ las cosas sagradas de la iglesia,assi como cõ agua del baptismo,oleo sancto,ara sagrada,palabras de consagracion,o trae alguna cosa de las sobredichas,para mal fin.M.[s] A este caso en los mas de los obispados es anexa desco muniõ synodal.¶Si para sanar a alguno hizo algo, q̃ no tenia virtud,para ello:como es medir la cinta,hender la vimbre,abrir el arbol,orinar en cierta yerua,cortar el mal de baço. M. sino lo escusa la ignorancia.[t]

a Arg.c.illud. 26.q.2.
b Leuit.20.c. Anima, que declinauerit ad magos & ariolos.l.Nemo.C. ad malef.& mat.
c Exo.22.Maleficos nõ patieris viuere. l. Multi.C.de malef.
d In.4.d.34. q.1.ar.3.
e ibidem.q.2. col.6.
f Ver. Maleficium.q.8.ar.1. Nullus.& l. Nemo.C.de malef. & ca. Nõ obseruetis.26.q.7.
g verb. Superstitio.§.13.
h ar.c.1.ad Ro &.c.Notũ.2.q.2.
i c.Mouet.22 q.2. Quibꝰ adde, quæ nos diximꝰ in repet. c. Inter ve.ba. 11.q.3.n.83. & 159.
k in.4.d.34. q.2.
l Deute.c.18. Nõ inuenietur in te,q pythones ac diuinos consulat.l.Nemo.C. de mal.
m Th.2.Se.q.96.art.4.ad.2.
n 2.Sec.q.96.ar.2. o 2.par.ti.12.c.1. p in.2.d.7. q c.2.de noui operis nũtiat. r Ang.ver bo.interroga.primi pcepti. s Archic.par.2.ti.12.c.1.§.12. t Per.4.presuppositi.suprà.co.c.n.12.

¶Si

¶Si adoro las imagines de los sanctos, por si, sin tener respecto a los sanctos q̃ ellas representã en el cielo,o a Dios.M.[a] ¶Si creyo † alguna cosa venidera, o secreta por auer soñado algo por inuocacion expressa del demonio,o tacita,esto es creyendo por el, aquello,a que la virtud del sueño no se puede estender, assi como, q̃ no lo han de matar,o que ha de hallar thesoro,o con quien ha de casar.M.segun.S.Tho.[b] Aun que creer algo por sueños teniendolos por reuelaciõ diuina,o por causa, o señal natural bastante para significar aquello,no es pecado,segun el mesmo.S.Tho.[c] y Cayet.[d] 33

¶Si por lo que soño dexo de hazer alguna cosa necessaria a la salud de su alma,o hizo alguna contraria a ella.M.aunque si no era tal,no peco mas de venialmẽte[e]. ¶Si creyo † firmemẽte, y tuuo cierta esperãça en alguna nomina de no ser herido en guerra, o de peste,o de no morir muerte subitanea,o en agua,o fuego,o de ser dichoso cõ señores.&c.M.Porque ni por su virtud natural,ni por ordenãça diuina las tales nominas pueden obrar tales effectos, y por cõsiguiẽte,es vana obseruaciõ[f]. Y por esto tales breues,y nominas son reprouadas,y pecã mortalmẽte los que las hazen, los que vsan dellas,y los que las acõsejã,segun.S.Anto.[g] sino son tan simples,y tãpoco auisados,que la ignorancia los escuse. ¶ Si trae breues nominas,y conjuraciones al pescueço,sin que cõcurran cinco cosas.s.Que sean nombres conocidos,y entendidos.Que sean sanctos,como los del euangelio,o de la sagrada scriptura, o de algun sancto.Que no aya en ellos otrõ caracter o señal,que el de la cruz. Que no tengan cosa vana o falsa, o que pertenezca a la inuocaciõ de demonios.Y que no se põga esperança en la manera de escreuir o atar,o que se escriua en pergamino virgen,o en naciendo el sol, o en quanto se lee el euangelio, o q̃ se han de atar con tãtos hilos, o por moça virgen,o q̃ ninguno lo ha de ver,y cosas semejantes,q̃ no pertenecẽ a loor de Dios[h],ni otro effecto natural o instituydo. 34

¶Si hizo,† o trae versos escriptos el dia de la Ascensiõ creyendo q̃ seriã de menos efficacia si fuessen escriptos antes del euãgelio,o despues de la missa,o en otro dia,en q̃ no se dizẽ las palabras del euãgelio q̃ en tu escripto se contienen[i]. ¶Si trae algunas reliquias con alguna vana obseruacion.s.q̃ el vaso,en q̃ se han de traer,ha de ser de tres puntas,o redondo,o cosas semejãtes,q̃ no pertenecẽ al acatamiento de Dios[k],ni a otro effecto natural ni instituydo. Aunq̃ cosa sancta es, traerlas cõ decente reuerẽcia sin mezcla de otras vanidades,segun el mesmo[l]. 35

¶Si el dia de sant Ioan † cogio yeruas creyendo,que cogidas aquel dia,o antes del sol salido, tienen mas virtud, 36

a Deconsi.d.3. c.prælatũ. c. venerabilis.
b 2.Sec.q.92 art.6. Deu.18. c.Sciendũ. 26. q.4.
c in.d.ar.6.
d in sum.verb. Somniorũ obseruatio.
e idem ibidem
f Per.5.Præsup positum.& cita ta in eod. suprà co.c.n.22.
g 2.par.tit.12 c.1.§.13.
h Ant.2.part. tit.12.c.1.§.13 Ar.c.Nõ licet. 26.q.7. Martinus ab Arles.de superstit.nu.4. 6.vol.10.trac. & satis colligitur ex Th.2.Sec.q. 96.ar.4.
i Rosella Sortilegium.§.12.
k S.Th.2.Se. q.96.art.4.
l vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

virtud,que cogidas al otro, o despues del sol salido,o hizo sangrar las bestias aquel dia, o el de S.Pedro,creyendo, que era mas prouechoso,segun Martin de Arles[a]. Porq̃ aunque no es pecado coger yerua medicinal,con la oracion del Pater noster,o con el Symbolo,por deuocion,sin vana superstition ni vsar della[b],pero si,quando alguna vanidad se mezcla,aunque a las vezes por la ignorancia o simplicidad,no es mortal[c]. ¶Las santiguadoras, y enxarmadoras q̃ sin superstitiõ, y vanidad,vsan de oraciones licitas,y conjuraciones, como por la passion de Iesu Christo, y cosas semejantes no pecan mortalmente:Mas deue se les vedar el tal officio, porque muchas vezes suelen mezclar cosas vanas,y supersticiosas,saluo si son personas virtuosas,discretas, y comunmẽte auidas por de buena vida,si otras simples no toman osadia por su exemplo, de hazer lo mesmo,Ca si tomassen, deurian las tales personas virtuosas abstenerse dello, conforme a aquello del Apostol[d],segun S.Antonino.[e] ¶Los saludadores licitamente vsan de su officio(quantoquier que sean viciosos)porque aquella gracia gratis data, q̃ Dios da a los tales,es para prouecho de los otros.[f] ¶Si por oyr † cantos 37
de aues, aullar,o bramar animales, encontrar la liebre, o muger preñada,creepor cierto,que algun mal le ha de contecer.M.[g] ¶Si creyo y tuuo por cierto que alguno por planeta, o constellacion, en que nace,o por complexiõ,o phytionomia, es forçado a hazer mal o bien.M.[h] ¶Si guardo vn dia mas que otro, para començar alguna cosa,para salir fuera de casa,o andar camino, Si mira qual pie pone primero, quando se leuanta, o qual primero calça, o si por tropeçar a la puerta,quando quiere salir,se torna para dentro, o por estornudar,quando se leuanta,se acuesta otra vez:estas vanidades,y otras semejantes,comunmente son pecados veniales,quãdo antes de auisar los curas,predicadores,cõfessores,o otros, se hazen,ca despues son mortales,segun.S.Antonin.[i] ¶Si aprendio,† o 38
quiso aprender la arte, que llaman notoria, que con ciertos ayunos,y algunas vanas obseruaciones promete sabiduria infusa.M.[k] ¶Si creyo que las yeruas, o la musica tienen virtud contra los demonios,aun que tengan contra algunas passiones, y humores del cuerpo,los quales templados,no puede tanto vexar el demonio[l]. ¶Si creyo,que las hechizeras,o bruxas,o bruxos van(como piensan) corporalmente a tal,o tal lugar.M.[m] Aun que creer, que algunas vezes(aun que muy raras) el demonio lleua a algunos permitiendolo Dios,no es pecado[n].
¶Si quiso echar,† o echo suertes, para que por ellas el demonio,o 39
la

a in.d.tract.de superstit.n.8.
b arg.c.Non licet.26.q.5.
c per præsuppos.2.n.40.
d Ad Thessa.5 Ab omni specie mali abstinete vos. c. Cùm ab omni. de vit. & honesta.cler.
e 2.par.tit.12.c.2.§.11.
f Margar.Cõfess.
g c.Illos.26.q.2.& sequen.
h c.Illud quod est.26.q.2.
i 2.par.ti.12.c.1.§.12.& citata in.4.præsuppo. supra cod. c.n.21.
k Th.2.2.q.96 ar.1.
l Aug.verb.Superstitio.§ 6.
m c.Episcopi. 26.q.5.
n Cae.2.Sec.q.95.ar.3.

a constelacion del cielo le aconsejasse, o descubriesse lo que auia de hazer,o algun secreto,o lo que auia de venir,o si las echo en election de cargo ecclesiastico,o de tẽporal, sin antes elegir algunos idoneos para ello.M.[a] Aunque echar suertes para partir algo, o para tomar consejo con necessidad, sometiendo se a la fortuna, y prouidencia diuina,no es illicito,como en tiempo de pestilencia, o guerra,para determinar sobre los clerigos, o monges, que han de quedar a seruir en la yglesia con peligro, y los que han de salir para que no peligren todos,ni la yglesia quede desamparada, segun el mesmo.
¶Si hizo,o accepto algũ desafio,que es vna especie de suertes. M. segũ.S.Tho.y su Comẽtador[b],se los dos casos saluos. ¶El.j. quando vn Rey injustamẽte acometido vee que tiene menor poderio, que el otro, para entrar en batalla. ¶El.ij. quando vno falsamente acusado,vee,que lo han de matar, o le han de cortar algun miẽbro injustamente,sino acepta el campo,segun Caieta.[c] aun q̃ Nicolao[d] de Lyra se alargue mas en esto.Lo mismo es del que quiere o aconseja,huelga,o da licẽcia para ello,como alibi lo diximos[e], y aun que por alguna causa vrgente lo puede tolerar el Rey, pero no lo puede otorgar,segun el mismo Caietano[f].
40 ¶Si tomo,† o constituyo,o quiso tomar,o cõstreñir a tomar agua heruiente,hierro rosiente,o brasas de fuego,o entrar en horno ardiente,o otra semejante cosa,para se purgar de algo, q̃ se le imponia.M.[g] ¶Si tento a Dios en offrescerse a martyrio, y prouocar a los infieles,dandoles ocasion, que lo matassen, sin causa, que lo obligasse a ello de precepto, ni de consejo. M.[h] El martyrio es de precepto,quanto al proposito,que deuemos tener de querer antes morir,que negar la fe,o pecar mortalmente,segun.S.Tho.[i] comunmente recebido.Y tambien quanto a sufrir lo de hecho,quãdo es necessario,para la conseruacion dela fe, o de la bondad de muchos,o de euitar blasphemias de Dios. Y solamente de cõsejo, quando dello no se sigue mas de gloria para Dios,o exaltacion de la fe,segun la mente del mismo[k]. Ni es menester charidad perfecta para lo sufrir, aun que si, para lo sufrir con plazer, y deleyte segun el mesmo.S.Tho.[l] porque aun en pecado mortal se puede tomar,segun el Apostol[m],y S.Thomas[n].
41 ¶Si tento † a Dios diziendo,o haziẽdo algo con intenciõ expressa,de prouar su poder,saber,o piedad,o tacitamẽte, haziendo lo q̃ no aprouecha para mas de hazer esta experiẽcia. Como predicar sin antes pẽsar nada(podiẽdo lo hazer)pẽsando q̃ Dios le inspira-
ra

a Th.2.Sec.q.95.ar.8.c.1.2.& 3.de fortit.
b 2.Sec.q.95. arti.fin.c.2. de purg.vulg.cap. Monomachiã. 2.q.5.
c ibidem.
d 1.Reg. 17.
e fi.addit.rep. c.Quãdo.de cõsec.n.1.n.120.
f Ibidem.
g c.fi. de pur. vul.ca. Mennã &ca.Consuluisti.2.q.5.Tho. 2.Sec.q.95.ar. 8.ad.3.
h Arg.c. fi. de iniur. Tho. 2. Sec.q.124.art. 1.ad.3.
i In Qdl.4.ar tic.10.
k 2.Sec.q.124 art.3.ad.1.
l Qdl.4.ar.19
m 1. ad Corint.13.
n In.d. Qdli. arti.19.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ra,segũ Ludolpho. [a] ¶Si se offrescio a algũ peligro,sin necesidad, ni prouecho:como el enfermo,que no quiere vsar de remedio alguno humano(auiẽdolo)cõtra su enfermedad,y se dexa al solo diuino.M.[b] Aun que no vsar de medicina al tiempo del martyrio,o por prouecho espiritual,para domar la carne,y sus passiones,y sentir la passion de Christo,suffriendo llagas,o mal de hijada,o otras dolencias,que no tienen peligro de muerte,meritorio es,y no pecado, como lo dixo bien vn Cardenal[c].

¶Participantes.

¶Si puesto† que no hizo,ni quiso hazer algo de lo suso dicho,pero consintio enello en alguna delas nueue maneras arriba[d] declaradas,mãdando,acõsejando,dando consentimieuto,alabando,recogiendo al malhechor,o ayudando,o no impediendo por palabras,obras,o auiso,podiẽdo,y deuiẽdolo hazer,como ay se dixo. 4?

a Part.1.Vitæ Christi.c.32.
b Tho.2.Sec. q.97.art.1.
c Cale.in.d.q. 97.art.1.
d Suprà cod. nu.11.

¶Cap. xij. Del segundo mandamiento. No tomaras el nombre de Dios en vano.

SVMARIO.

Nombre de Dios quien toma en vano.nume.1.
Iurar que,num.1.Que es auto de latria,y religion.num.2
Iuramento sin verdad,justicia, o discrecion, pecado,y es de dos especies,y quales son.nume.3.

e c.10. Exod.
f In explica.1. prçcep.fo.173
g S.Aug.Interrogatio.1.præcepti.
h In rub.de iureiu.
i 22.q.1.in Summa.
k 2.Sec.q.79. ar.1.& in.3.d. 39.q.1.
l In lib.3.sen. d.39.& Goffr. & aliorũ in rub. de iureiu.& Antom.2.part.tit. 10.c.3.

PAra rayzes delas pregũtas desto pñsuponemos lo primero,q̃ no solamẽte toma en vano el nõbre de Dios quiẽ por el jura,o cũple mal lo bien jurado,segun las glossas,y la comũ opinion.[e] Mas tãbien quiẽ mal vota,o mal cũple lo biẽ votado,o quiẽ dize blasphemias o injurias a Dios,o a sus sanctos,segun la mẽte del concilio Coloniẽse[f],y de otros modernos[g]. ¶Lo.ij.q̃ jurar, es affirmar, o negar algo alegando a Dios expressa,o tacitamente por testigo dello como verdad infalible,segũ q̃ alibi lo diximos[h],tomãdo la mẽte de vna glossa[i],y S.Tho.[k] y de los otros[l]. Y alegase Dios por testigo expssamẽte,diziẽdo,alego a Dios por testigo,o hago a Dios testigo dello:y tacitamẽte diziẽdo,viue Dios,por Dios.&c.O nõbrando alguna criatura,en quãto enella reluze la verdad diuina,como quãdo se jura por los euãgelios,por los sctõs,o por los cielos,o por la salud

la salud de su señor,que es tãto,como jurar por Dios,cuya verdad esta en el Euãgelio,o creyeron los sanctos,o por Dios,cuyos son los cielos,o de quiẽ cuelga la salud de su señor[a].&c. Tambien quãdo se nombra alguna criatura amada,por el que jura,para que en ella se execute la justicia de Dios,sino dize verdad,como quando jura por su vida,o por la de su padre,o de sus hijos,o maldiziendo se si no dize verdad, como lo sintio santo Thomas[b],y lo declaro Caietano,añadiendo singularmente,que no comete dos pecados, conuiene saber de maldicion,y de perjuro,el que diziendo falso dize,mal me haga Dios si esto no es verdad: porque como la maldicion fue para solo traer a Dios por testigo,no es mas de perjuro.

2 ¶Lo tercero, que desto se sigue† que jurar es auto de latria,y religion,y por el se da honrra diuina al por quien se jura:porque se alega por testigo infalible,y verdad primera,qual es Dios[c],segun. S. Tho.[d] Sigueſe tambien,que quien affirma,o niega algo,diziendo por mi fe,o en mi se,o en verdad,no jura,si por la fe,y la verdad no entiende mas de la fidelidad, y verdad humana, como entienden los Reyes,y hijos dalgo,que juran por su fe real,o fe de hidalgo:ni aun quien dize,'Dios sabe si digo verdad, o digo esto delante de Dios,sino tiene intencion de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho,ca solamente recuenta, que Dios vee,o sabe aquello,segun Caietano[e],al qual no seguimos,en quanto dize,que tampoco jura quien dize,Dios sabe, que digo verdad:porque quiẽ esto dize, por testigo lo alega,segun el sano y comun sentido.

3 ¶Lo quarto,† que todo juramento, que carece de alguno de tres compañeros.s. de verdad, justicia,o discrecion,es pecado[f], y mortal comunmente,quando le falta verdad,o tanta justicia,que es pecado mortal lo que juro: y no mas de venial, quando no le falta mas de la discrecion, o acatamiento: ni tampoco,quando jura lo que no es illicito mas de venialmente,segũ la mente comun, muy bien explicada por Caietano[g],y por nos alibi[h].

¶Lo quinto, que dos maneras ay de juramento, la vna con que se affirma lo presente,o passado,la otra con que se promete lo venidero,segun Gofredo[i], recebido por todos: y ansi en dos maneras se puede pecar por razon del juramento.s. mal jurando,y mal cumpliendo lo bien jurado.

¶Destas rayzes nascen las preguntas siguientes.

a Arg. Iacob. 5.& c.Etsi Christus. de iureiur. & glos. sing.ca. Quotiẽs.1.q.7
b In. d.q. 89. articu.1.
c ca. Anobis. 2.desen.excõi.
d 2.Sec.q.89. ar.4.& part.d. c.Etsi Christus de iureiuran.
e 2.Sec.q.89. articul.1.
f Hieremiæ.4. Et iurabunt in veritate iudicio & iustitia.c. Et iurabunt.22.q. 1.&.d.cap.Etsi Christus.de iureiuran.&Tho. 2.Sec. quç.89. articul.3.
g 2.Sec.q.89. arti.2.&.3.
h In.cap. Etsi Christ⁹.de iure iuran.
i In summa de iureiur. col.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMMARIO.

Mandamiento de no tomar el nombre de Dios en vano.si,y como quebrãta,y peca mortalmẽte. Quiẽ cree, q̃ nũca es licito iurar q̃ es heregia. Quiẽ jura por el diablo, o por Mahoma &c. q̃ es blasphemia. Quiẽ jura por las criaturas.n.4. Quiẽ jura falso, sabiẽdo,o pẽsando q̃ era tal:y aduertiẽdo,q̃ lo juraua.n.5. O lo verdadero cõ affecto q̃ lo jurara:aunq̃ aduertiera q̃ era falso. Quiẽ jura falso por ignorãcia.n.6. O verdad creyẽdo, q̃ era falso.n.7. Quiẽ jura segũ su intenciõ,y no segũ la del, a quiẽ jura.n.8. Al juez,o a otro.n.9. O de hazer algo, y no lo haze.n.10. Quiẽ jura so algũa cõdicion,y ella se cũple, o de no entrar o salir por tal lugar,o puerta.n.11.& 12. Quiẽ jura de hazer algũa cosa sin animo de la cũplir.n.13. Aũq̃ lo haga por temor de muerte.n.15. Quiẽ jura cõ engaño, y no cũple.n.13. O por miedo de hazer algo, sin intencion de obligarse a lo cũplir, o cõ intenciõ de lo cũplir,y no lo cũple.n.14. Quien jura de cõtrauenir al mãdamiẽto de dios.n.15. O de no hazer algo, q̃ era de suyo mejor.n.16. O cosa ociosa,o indifferente para biẽ o mal.n.17. O de tornar a la carcel,y no torna. La q̃ jura a su marido no auer enella pecado de adulterio,por auer se ya arrepentido del,y cõfessado,n.18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segũ la intencion remota de los, q̃ le pregũtã, &c. O de guardar el bien de algũ pueblo y no lo guarda.n.19. Quien induze al q̃ cree, que jurara falso.n.20. Quien toma juramẽto de sus criados,o esclauos,sobre quiẽ hurto tal cosa,sino. &c.nu.21. Quien jura de hazer algo,creyendo, q̃ no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello.n.22.

¶ Quanto al mal jurar. O mal cumplir lo bien jurado.

SI creyo † que jurar de suyo es malo,y que en ningun caso es licito 4
Sto. M.y heregia[a]: pues de suyo es auto,y obra de virtud de latria y religiõ, q̃ es la mas alta de todas las morales[b]. ¶ Si juro por el diablo,o por Mahoma,o por algun idolo,o falso Dios[c]. M.y blasphemia. Porq̃ atribuyo a la criatura, lo q̃ es de Dios.s.la infalible verdad.

a Contra.c.6. Deute.& c.Etsi Christ⁹. de iur. iur. Th.2. Sec. q.89.artic.2.& oẽs in.3.d.39. Castrẽ.inverb. Iuramẽtũ.libr. de omnibus hç ref.

b Tho.2.Sec. q.89.art.2. ad iunctis quę ait q.81.arti.2.

c c.Mouet.22 quęst.1.

dad[a]. ¶ Si juro por alguna criatura, sin tener respecto a Dios, expresso, ni tacito, haziẽdolo testigo infalible de su dicho, y por cõsiguiente haziẽdole reuerẽcia, y acatamiẽto diuino. M. segũ la mẽte de todos, por lo sobre dicho[b]. Diximos (y haziẽdolo testigo &c.) Porq̃ jurar por algũa criatura, sin respecto expresso, ni tacito d en ella reluzir la bõdad diuina, y sin intẽciõ expressa, o callada de hazer a la criatura testigo infalible, sino tal q̃l ella es, ni señalarla por objecto, en q̃ la justicia diuina se execute, no seria (a nro parecer) juramẽto: porq̃ no seria alegar a Dios por testigo, ni seria pecado porq̃ no se da hõrra diuina ala criatura delãte de Dios, por lo suso dicho[c], y segũ la mẽte d. S. Th.[d] Verdad sea empero, q̃ los Christianos, quãdo jurã por algũa criatura, comũmete entiẽdẽ de jurar por Dios, cuya ella es, y alomenos enel juyzio exterior escusar los han de pecado, y juzgar los hã por obligados, aun q̃ enel interior, y delãte de Dios pecatõ, si alegarõ ala criatura por testigo infalible, y d infalible verdad puesto q̃ fuesse la gloriosissima virgẽ, y madre. N. Señora, y no q̃dariã enel juyzio interior obligados cõ juramẽto, si mi actual, ni virtualmẽte quisiessẽ alegar por testigo a Dios, sino solamẽte a la criatura, por tal q̃l ella es[e]. Lo qual hazẽ, y son vistos hazer los q̃ por su verdad, o su fe, o de hidalgo, o caualliero affirmã al
5 go, o niegã como arriba se dixo[f]. ¶ Si † juro falso sabiẽdo, o pensando, q̃ era tal, y aduertiẽdo q̃ lo juraua, q̃ llamã los doctos aduertir d *dicto & iuramẽto*. M.ª hora sea grãde, hora niño q̃ alcãça discreciõ[g]: hora lo jurasse por ,puecho suyo, hora por liuiãdad, hora por burla, hora por se escusar, o desculpar, hora por temor q̃ lo matassẽ, hora por q̃lquier otra razõ, aun q̃ jurasse cõ impetu de ira, no solamẽte por Dios, o por los Euãgelios, por nra señora, o por los sanctos, mas aũ jurãdo por mi vida, por mi cõsciẽcia, assi Dios me ayude[i]. Ni obsta vna solẽne glosa,[k] q̃ dixo no ser mas de venial el jurar falso por burla. Ca como sobre ella diximos, comũmẽte es re, puada,
6 cõ razõ. ¶ Si † juro falso, no mirãdo q̃ juraua tal, pero cõ tal affecto q̃ no menos lo jurara, aun q̃ aduertiera, y mirara, q̃ era falso por la mala costũbre de jurar a cada palabra, assi lo falso, como lo verdadero. M. segũ Caie.[l] porq̃ la inaduertẽcia no fue causa, sino cõpañera de aq̃l juramẽto: aunq̃ comũmẽte jurar falso, sin aduertir ser tal lo q̃ jura, o sin mirar q̃ lo jura, no es mas de venial, segũ S. Tho.[m] y la comun. ¶ Si por ignorancia (quellaman crassa, o supina.) juro falso, creyendo, q̃ juraua verdad. M.[n] aunque si lo hizo puesta la deuida deligencia, en nada peco[o], y si puso alguna, mas no tãta
7 quãta deuiera, no peco mas d venialmẽte segũ los mesmos. ¶ Si † ju

a Arg.notato. rũ.2.Sec.q.13 art.1.

b In.4.presup po.& per cap. Clericũ. 22.q. 1.& Th.2.Sec. q.89.art.6.

c In.1.& 4. presupposi.

d In.3.d.39. q.1.ar.1.ad.4. & advlti.com. muniter ibi recep.

e Argu.c.Etsi. i pri. de iur.iu. &.c.Cõsideret. &.c.Clericũ. & c.Si quis per ca put.22.q.1.& Th. vbi supra.

f In.3.presup.

g ca.Animaduertẽdum. 22. quæstio.2.

h c.1. de deli. puero.

i S.Bon.in.3. d.39.q.3.&Gabri.ea.d.

k c.Veniẽs.de iureiurand.

l In.2.Sec.q. 98.articu.3.

m d.articu.3.

n Ioã.And.in c.Tua. de iure iur.Ang.&Syl. verbo Periurio

o c.Hominet. 22.quæst.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.Homines. 22,quæst.2.
b S. Bo.i.3.d. 39.q.3.art.1.
c Angel.verb. periuriũ.añ.§.2.
d Aureol.3.d. 39.Ang. Periurium.§.4.
e c.2.de scruti.1or.fa.& oẽs ibi.&Ang.ver. periuriũ.§.3.
f c.Quacunq; arte.22.q.5. Tho.2.Sec.q. 89.art.7.ad.4.
g c.Humanæ aures.22.q.5.
h In.l.1.de.§. Si tibi.ff.de cõ. ob turp.caus. 1 i.c.Quicũque.col.fi.d fur.
k in.l.Quibus §.Qui ex volũtate.ff.de fur.
l In rep.ca.In ter verba.11.q. 3.nume.767.
m f.in.4.de cõ fes.dub.10.col 3.& in Quod. 11.litera.CC.
n f.i.d.rep.c.i terverb.n.700 post Th.2.Sec. q.70.art.1.vbi Caie.& Maior. in.4.d.15.q.18
o Arg.corũ q̃ notat.Pan.post Hosti.& cõem. in.c.Literas.n. 20.de ref.spol. iuncto.d.c.Humanæ.22.q.5.

ro verdad creyendo,q̃ era falso lo q̃ juraua,y mirando lo q̃ juraua, y que lo juraua:puesto q̃ lo hiziesse por burla. M.[a] segũ todos: aũ que si aduertia lo que dezia, mas no q̃ lo juraua: o aduertia que lo juraua,mas no lo que juraua,no peco mortalmente, aunque si venial graue: y si no aduertia lo vno, ni lo otro, antes hazia todo sin deliberacion, ni consideracion, peco,pero pequeño venial[b],saluo si no quiso,y menosprecio el aduertir.Porque entonces seria mortal, por causa del menosprecio[c]. ¶Si juro algo, affirmandolo por verdad sin saberlo. M.[d] sino si lo affirma solamẽte,como lo sabia, como el Arcediano q̃ respõde al Oppo, sobre el q̃ ordena, q̃ es bueno y digno,sin lo bien saber. Porq̃ no lo affirma simplemẽte, sino cõ additamẽto,en quanto lo permite la humana flaqueza[e]. ¶Si juro † lo que era verdad,segun su intencion,pero no segun la de aq̃l 8
a quien lo juraua, siendo mandado jurar por su competente juez, guardada la orden del derecho,offreciendose el, por su voluntad a ello,mortal[f].Diximos(por su juez competente.&c.)Porque quã do se lo manda el que no es tal,o siendo tal,contra orden de derecho, o otro hombre priuado,por fuerça, o importunidad le haze jurar,bien puede jurar lo que segun su sentido es verdad, y falso segun el del a quien lo jura[g]:como aquel gran S.Francisco,pregũtado de los que yuan tras vn homicida que por cabe el passo, por do va?metiendo las manos en las mangas,respõdio,no ha passado por aqui,entendiendo q̃ no passo por aq̃llas mangas,como lo retuenta Ang. de Perusio[h], y loã de Anania[i]: aun q̃ en otra parte[k] el mismo Angelo dize,q̃ llego la mano al oydo,como en otra parte lo referimos[l].Añadiẽdo cõ Adriano en dos partes[m] q̃ † el q̃ assi 9
es mal pregũtado,puede respõder q̃ no lo sabe, entẽdiẽdo q̃ no lo sabe,de manera q̃ sea obligado a dezirlo. De do se sigue,q̃ quãdo el juez pregũta sobre algũ delito,q̃ no es notorio,ni medio prouado,ni ay infamia,o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo d otro,aũ q̃ se siga indirecto dl acusador, no es obligado a respõder al juez lo q̃ es verdad segũ su intẽciõ:ca basta respõder lo q̃ es verdad,segũ la del q̃ jura, como alibi lo diximos[n]. Aũ q̃ nũca es licito affirmar cõ juramẽto mẽtira algũa,como arriba q̃da dicho.Y por esto la muger,q̃ tiene algũ impedimento secreto, por el qual no quiere,ni puede biuir cõ su marido:y por ello esta desconfiada,qũ enel articulo dela muerte le cõuiene jurar para ser absuelta,q̃ estara cõ el marido,puede,y due entẽder,q̃ lo hara en quã to se pudiere hazer sin pecado: y cõ esto si cõualece, y no boluiere a su marido, no sera perjura[o]. ¶Si juro † de hazer alguna cosa li- 10
cita

cita,y no la hizo. M.segũ todos[a]. *Aun q̃ ouiesse jurado cõ yra,segun abaxo[b] se dira del voto*, quãtoquier pequeña fuesse ella,como dar vn vaso de agua por amor d Dios,segũ Caie.[c] cuya opiniõ nos parece mas verdadera, q̃ la de S.Antoni.[d] y Syluest.[e] *aun q̃ tambien la tiene Soto[f] sin referir a ellos.*Ni obsta a esto, q̃ quien juro de hazer alguna cosa grande,no peca mortalmẽte por dexar de hazer alguna parte pequeña della, segun todos,por la gran diferencia,que ay de q̃ vna cosa se considere por si sola,o como parte de otra.No obsta tampoco,q̃ la madre,que juro de castigar a su hijo,teniendo voluntad de lo hazer,comunmẽte no peca.M.si no lo castigo.Porque no dexa de pecar por razon de ser pequeño el castigo jorado, sino por que los semejantes juramentos, se hazen comunmente,mas con passiõ de ira para vẽgança, q̃ para justo castigo, y por consiguiente no son licitos, y pecase venialmente en jurarlos,y no nada en no cumplirlos[g],o porque puesto que jurase de lo castigar,principalmente por su correction,y emienda,aunque con ira,pero despues de puesta en paz la casa,no es necessario cumplir el juramento,por no ser virtud cũplirlo, o ser mejor no lo cũplir,por no turbar la casa cõ lloros.Y assi no es licito cumplirlo, por lo q̃ ha sobreuenido, o es mejor mudarlo en cosa mejor,y ansi 11
no peca segun el mismo[h].Tã poco † obsta,q̃ quien jura de dar vna mãçana a vn niño,porque calle,no peca,no se la dando, sino calla por ser el juramento condicional,y no se auer cũplido la condiciõ. Ca si callasse,pecaria mortalmente,no se la dãdo, y a si mesmo eche la culpa, quien en estas cosas tan pequeñas inuoca a Dios por testigo de q̃ las cũplira,segun el mesmo[i].Menos obsta, q̃ quiẽ jura,q̃ no entrara,o saldra por vna puerta, q̃ no beuera,o comera antes q̃ otro,&c.no peca mortalmente,no cumpliendo su juramẽto,porq̃ no juro cõ animo de obligarse determinadamẽte,sino en quãto en el era,o porq̃ es en fauor del otro,q̃ se lo relaxa,rogãdole lo contrario,segũ el mesmo,[k]Entiendese empero esta pregunta de lo q̃ no solamente era licito,quãdo se juraua,pero aũ quãdo se hauia de cũplir[l].*¶Si juro d hazer algo,y despues porq̃ sobreuino cosa,q̃ si al comiẽço interueniera no lo jurara, lo dexo de hazer. M. 12
a las vezes,y a las vezes no,como se dira abaxo.[m]*¶Si juro † d no yr,o no passar por tal, o tal parte, por no incurrir en tentacion de luxuria,o juego ilicito,y durãte aq̃lla causa,fue,o passo.M.puesto q̃ no peque quiẽ ansi jura,sin respecto de algũ biẽ honesto, y prouechoso,segũ Caie.[n]y la mente de S.Antoni. ¶Si deliberadamente juro de hazer alguna cosa,sin animo de cumplirla.M.[o] Porque

a in.4.dist.89. &in.c.Si verò. de iure iur.
b infrà.eo.ca. num.15.
c 2.Sec.q.89. articul.7.
d 2.par.ti.10. c.4.§.1.col.4.
e Verb. Iuramentum. q. 1.
f lib.8.de iust. &in.q.2.ar.1. secũdum. 1.im pressionem.
g c.i malis.22. q.4.ca.non est obligatoriũ.de reg.iur.libr.6.
h Caietanus vbi suprà.
i Vbi suprà.
k Vbi suprà.
l Arg.c.si aliqd.1.&.2.22. q.4.& eorum, quæ ibi notant Archi.& Card.
m Infrà c.18. num.9.
n in Súma verbo periurium.
o c.1.&.2.22. quæstio.2.

quiē jura de hazer algo,es obligado a tener animo de lo cūplir,so-
pena de pecado mortal. Y assi quien jura de hazer cosa illicita con
animo de hazerla,peca en dos maneras. s.en q̄rer hazerla,yē jurar
q̄ la hara:porq̄ jura cōtra justicia. Y †el q̄ jura de hazer cosa illicita 13
sin animo de la cūplir,peca en sola vna,segū la mēte de Caie.[a] segū
el q̄l no escusa de pecado,añ el temor justo de la muerte[b]. ¶Si jura
sophisticamēte,y cō engaño de hazer algo, entēdiendo por ello o
tro,de lo q̄ aquel,a quiē juraua,entēdia,sin justa razō,y causa,para
vsar de aquella doblez,no sola mēte peca mortalmēte como dicho
es:pero añ despues no cūpliēdo aq̄llo, segū el entēdimiēto sano, y
comū del,a quiē juro[c]. Porq̄ quādo el q̄ jura vsa de engaño,y el o-
tro no,el juramēto se ha de cūplir,segū la intēciō sana,y comū del,
a quiē jura, añ q̄ quādo el q̄ jura lo haze cō buena fe ,y el otro vsa
de engaño,se ha de cūplir segū la intēciō del q̄ jura[d]. Y por esto no
peca,no cūpliēdo lo q̄ juro el q̄ fue induzido a jurar por engaño,
quādo el engaño fue tal,q̄ si al principio lo conociera , no jurara.
Porq̄ el juramēto no obliga fuera de la intēciō del q̄ jura cō bue-
na fe,hora jure generalmēte,que hara lo que el otro le mādare,ho
ra particularmente, q̄ hara tal,o tal cosa[e]. Ni Dios recibe tal jura-
mēto cō buena se hecho,sino segū procede del coraçō. [f] ¶Si por † 14
miedo,juro d̄ hazer algūa cosa licita,sin intēciō d̄ obligarse a la cū
plir,o cō intēciō de la cūplir,pero no la hizo. M.[g] Porq̄ redemir la
vexatiō,ppria,o agena,es virtud[h]:y toda obra virtuosa jurada,se d̄
be cūplir[i] como largamēte lo prouamos en otra parte[k],despues de
Caie.[l] Verdad es,q̄ por lo suso dicho,si qñ juro,fue su intēciō, ha-
zer aq̄lla cosa en algū sentido verdadero,añ q̄ diuerso al del q̄ lo ju
zo jurar,no peco,ni jurādo,ni no cūpliēdo mas de lo que entēdio.
Porq̄ no es obligado a jurar, segū la intēciō de quiē mal le cōstri-
ñio a jurar,segū lo suso dicho . Y por esso el q̄ jura al ladrō de dalle
cien ducados,entēdiēdo dētro de si si se los deuiere,no es obligado
a pagarselos,si no se los deuiere,segū Syluestro[m]. Y aunq̄ este exē
plo no agrado a Caieta.[n] pero podria se defender, diziēdo,q̄ nin-
guna cosa falsa se jura en el. ¶Si † juro de hazer cōtra algū manda 15
miēto d̄ Dios. s. de hurtar cosa notable,de no perdonar el tācor,de
ayudar a otro en alguna obra d̄ pecado mortal,como si cōjuro cō
otro de defender,o hazer algū mal,o inobediēcia. M.[o] Diximos(o
bra de pecado mortal)porq̄ quiē jura de hazer algo,q̄ no es mas d̄
venial,no peca mas de venialmēte en lo jurar,y no cūplir,segū. S.
Antoni.[p] Aun q̄ lo cūpla,porq̄ lo juro,como apūto biē Syluest.[q]

a 2.Sec.q.89. articol.7.
b ibidem.
c 22a.Quacūq; arte. 22.q.1.& oēs ibidē. Inn. & communis in.ca.Veniens. de iureiurand.
d c.Humanæ. 22.q.5.Inn.cū communi in.c. Veniens. de iu in.et Th.2.2.q 89.art.7.ad.4.
e c.Quintaual lis.&.c. Veniēs de iur. iurand.
f c.humanę au res.22.quęst.5
g Th.2.Se.q. 89.art.6.ad.3. & Anto.2.par. titu.10.ca.6.§. quintus casus.
h l.Nec timo rē. §.fi. & l.isti quidē.ff. quod me.can.&.c. di lectus.1. de si-mon.
i c.Si verō. de iur.iu.c.Quan uis pactum.de pact.lib.6.
k In.c.Verum de iu.iu. respō dendo cū Cōmuni illi text.
l In dict.ar.7.
m Verb.iura mentū.4.q.7. versi. secundū.
n In.d.arti.7. ad.3.
o c.in malis.c. Qui sacramēto &.ca. Necessi.

12.q.4. p 2.par.tit.30.c.4.§.1.col.4. q Ver.iuramentum.4.q.1.

puesto

puesto que lo cōtrario diga Angel.[a] Porque la circūstancia de co-
meter pecado venial,por lo auer jurado,mas aliuia, que agrauia, 16
por el acatamiēto, q̄ en ello se tiene a Dios. ¶Si juro † de no hazer
algo,a que no era obligado,pero era de suyo mejor hazer lo, q̄ de
xar lo de hazer:y aū por vētura,cosa acōsejada enīl Euāgelio,como
de no prestar , no fiar,no dar limosna al que no estuuiesse en ne
cessidad muy grāde:de no entrar en religiō , no ser clerigo, no ser
Obispo,y otros semejātes. M.segū Angel.[b] y Syluest.[c] Pero a noso-
tros lo cōtrario nos parece mejor:porque nī. S. Tho.[d] ni S. Anto.[e]
dizen ser esto mortal,como algūos piensan:y el Cardenal Caiet.[f]
tiene,que no lo es,y aun Ioan. Tabiēs[g],y vna glo.[h] ordinaria por
nadie alegada,dize lo mesmo. Y la razō es,que peor es jurar de ha
zer,o de dexar de hazer lo q̄ dexado,o hecho es pecado venial, q̄
jurar de hazer,o dexar de hazer, lo q̄ de suyo no es pecado:y el ju-
ramento de pecar venialmente,no es mas de venial, como arriba
esta dicho. Y esto se entiende,quando no juro con determinacion
de no lo cumplir,aun en caso,que no lo haziendo,pecaria mortal
mente, Porque ya esto seria jurar de pecar mortalmente: lo qual
17 siempre es pecado mortal, como ya queda dicho.[i] Y aunq̄ † estos
juramentos se puedan guardar sin pecado,no obligan empero a
su guarda. Por quanto,como dize. S. Thom.[k] por ellos se pone im
pedimiento al espiritu sancto,que inspira sanctos propositos: por
lo qual se pueden quebrantar por propria autoridad del que los
hizo,segū. S. Anto.[l] que quiere que digā el Arcediano,[m] Iuan An-
dres,y Panorm.[n] Y aun añadimos,que mejor es quebrantar, que
guardar el juramēto de hazer cosa, q̄ de suyo sea ociosa,o indifferē
te para bien,y mal. s. de no tener a hulano en su seruicio,o de no ha-
blar cō tal,de tal cosa,o d̄ no yr a su casa,q̄ no cozera en su horno,
q̄ no cōprara de su tiēda. &c. sino quādo se hiziesse al ,pximo por
cōcierto,[o] o a solo Dios,por euitar algūa ocasiō d̄ pecar, q̄ aquello
18 le da,como arriba se dixo[p]. ¶Si juro † de tornar a la carcel,y no
torno. M. aūq̄ sepa,q̄ ha de morir,y q̄ la muerte q̄ le darā,sera inju
sta,segū Caie. 9aūq̄ le respōde Ioā. Tabiē.[r] pero no bastantemente.
Cō tāto,q̄ la carcel no sea injuriosa,qual seria,si fuesse priuada de
algū ladrō,o tyrano,[s] o de juez incōpetēte,o d̄ cōpetēte,q̄ sin or-
de de drecho ,pcediesse,y añ q̄ oniesse jurado pa huyrse,sin animo d̄
boluer,segū Ang.[t] ¶Si la muger juro al marido,que no ay en ella
pecado d̄ adulterio,por se auer ya del arrepētido,y lo auer cōfessa-
do. M.[v] Añ q̄ si el marido le haze jurar sobre ello,porq̄ lo haze in-
justamēte,puede jurar ella,lo q̄ es verdad,segū su intēciō,y falso,se

a Verbo. iura mentū.5.§.2.
b In verb.iura mentū.5.§.3.
c Ver. iuramē tum.2.§.7.
d 2.Sec.q.89 ar.7.ad primū.
e 2.par.tit.10 c.6.§. Tertius. casus.
f In.dī. art.7. ad.6.
g Ver. Iurare. §.10.
h i.c.1. 85. d.
i in iter. pced.
k in.d.arti.7. ad.3.
l 2.par.tit.10 c.6.tertius casus Proquo.c.si ali qd.1.2.22.q.4
m i.d.c.si aliqd
n in.c.si verō. de iur. iuran.
o Aug.Iuramē tum.5.§.5.
p in iter. si juro d̄ no ir.n.10
q 2.Sec.q.89 art.7.ad.4.
r in verb.iura re.§.10.
s Pā.i.c.si ve-ro.d̄ iu.iu.&.g. i.cle. Pastoralis de sen.& re iu. ver. p violētiā cōiter recepta. & Io.An. i spe. & rub. de iu.iu.
t Ver. iuramē tum.1.§.37.
v Arg.c.li. do pur. cano, Syl. verb.iuramentum.2.§.8.

F 4 gun

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Ang. Iuramẽtum. 4. §. 1.
b Syl. Iuramẽtum. 3. quæst. 2
c Arg. c. Si verò. &. c. Ego. & ca. veritatis. de iur. iu.
d c. Ille. 12. q. 3
e In. 3. di. 38.
f In. ca. Clericos. de coh. cleric. & mulier.
g Ang. iuramẽtum. 3. §. 11. & Syl. iuramẽtũ. 2. q. 9. Caiet. 2. sec. q. 88. ar. secundo. col. 3.
h Verb. Iuramẽtũ. 1. q. 9.
i In cap. 18.
k 1. par. ti. 10 c. 5. §. 6. Et etiã Ang. Syl. & Tabien. verb. Familia. licèt pauló aliter loquãtur, & nos diximus in ca. inter verba. 11. q. 3. nume. 783.
l In. d. c. inter. nu. prædict. & nu. 792.
m Syl. verb. Iuramẽtũ. 4. q. 25
n c. Querelam. de iureiuran.
o Arg. c. Cũ dilecti. de dolo & cõtu. & l. Celsus. ff. de recep. arbit.

gun la del marido, por lo dicho. [a] ¶Si en tiempo † de peſtilẽcia juro verdad a las puertas de la ciudad engañoſamente, y no ſegun la intencion de los q̃ le preguntauã. M. [b] pues por ſu voluntad ſe offrece a entrar dẽtro: ſino quãdo las guardas creen, q̃ algun lugar eſta corrõpido de peſtilẽcia, q̃ en la verdad no lo eſta, o con razõ cree, q̃ ni el ni coſa ſuya trae inficion: y aſsi juro verdad, ſegũ la intenciõ principal (aun que remota) de las guardas. Lo meſmo es de los, que hablan a los oppoſitores de catedras fuera de eſcuelas, coſas, q̃ no ſon de ſobornos, y ſi al votar lo confeſſaſſen, los inhabilitarian: y por eſſo reſponden al juramento, q̃ no hablarõ cõ ellos entendiendo de coſas, que fueſſen cõtra la mente de los eſtatutos. ¶Si juro de guardar el bien, y prouecho de algũ pueblo, o officio que tuuieſſe, y no lo guardo. M. [c] ¶Si induzio † a jurar al q̃ creya q̃ juraria falſo. M. [d] ſino quando lo induzio, ſiguiendo la orden del derecho, como juez, a inſtancia de parte, ſegun Richardo [e]. Por eſto parece, que nunca ſe ha de dar juramẽto a aquel, de quien ay gran preſumpcion, que no lo guardara, como lo ſiente Alexand. iij. [f] Diziendo, que no ſe toma juramento a los clerigos que no tornaran a ſus mancebas. Donde dize Panor. que ſeria bien que los eſtudiantes no juraſſen de obedecer al Rector, antes por otras penas ſe conſtriñieſſen a ello. De do ſe ſigue, que hazen mal los confeſſores, en hazer jurar, o votar a los penitentes, que ſe abſtengan de algũ pecado pegajoſo [g]. Diximos (induzio) o porq̃ el texto del tal habla, de donde parece, q̃ ſi el otro ſe offreſce, y apareja a jurar, y ay cauſa razonable, para recebir el juramẽto, no peca el q̃ lo recibe, ſegũ Sylueſt. [h] ¶Si tomo † juramẽto de ſus criados, o eſclauos, o de qualeſquier otros, que le digan quien le hurto tal coſa, con intencion que le deſcubriran en todos los caſos. M. Porque no lo pueden hazer licitamente, ſino en los caſos, en que los eſtraños podrian, y el los quiere obligar a hazerlo en todos: lo qual es illicito como ſe dira abaxo. [i] Tomarles empero juramento que le dirã verdad en los caſos, en que los eſtraños ſe la podran dezir licitamẽte, no es pecado, ſegun la mẽte de S. Antoni. [k] Ni aun tomarles juramento ſimplemente, de que le diran la verdad, ſin añadir, que ſe la digan en todo caſo, por lo que en otra parte diximos. [l] ¶Si juro † de hazer, o cumplir algo, creyendo que no lo podria, como ſi juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia, creyẽdo probablemẽte, que no podria. M. [m] Mas ſi juro, pẽſando que podria pagar, e hizo lo que pudo, aun que no baſto, no peco: [n] pero ſi no pagare paſſado el termino, lo mas preſto que pudiere, pecara. [o]

¶Si

¶Si juro de tener en ſecreto alguna coſa, que ſe trato en conſejo, o en otra parte, o ſe le encomendo, y no lo tuuo en los caſos, en q̃ no lo deuia deſcubrir. M. [a] Y tãbien ſi aconſejo, o induzio a otro, que no lo guardaſſe, ſegun S. Antonino [b].

a Arg. ca. Qui ambulat. 5. q. 5
b 1. part. titu. 10. c. 8., 3.

¶ Quanto al mal votar, o mal cumplir lo bien votado.

SVMARIO.

Voto, que es, con ſu difinicio declarada, ſi la ira lo impide. nu. 24 & 25. Obliga a cũplir, ſo pena de. M. propoſito ſolo, no es voto
Voto mental que. Deliberacion qual requiere el voto. nu. 26.
Voto ſin animo de lo cumplir, obliga a lo cumplir. nu. 27. No es voto la promeſſa, de lo que neceſſariamente ha de ſer. Ni la de pecar, ni la de lo indifferente, en quanto tal, con vtiles exẽplos. nume. 28. Ni la de no hazer lo que aconſeja el Redemptor. num. 29. Ni aun la de bien mayor, por mal fin. &c. Con exemplos cotidianos, pero ſi, lo de hazer algo por el bien, que del mal nace. &c. nume. 30. & 31.
Fin malo, y el bien, que del nace, differen. 30.
Voto, no es propriamente la renunciacion de males, hecha enel baptiſmo. Voto ay ſolenne, y ſimple. Voto mas obliga, que el juramento, con nueua concordia.
Obra votada mejor, que la voluntaria, y la voluntaria mejor, que la mandada. numero. 32.
Cõfeſſor auiſe al penitẽte, que quebro el voto, de eſto. &c. n. 33.
Marido, o muger, que votan continencia, el vno con licencia, o ſin licencia del otro. nume. 59. & 60.
Votar puede el caſado coſa no prejudicial a ſu conſorte, y que ſi deſpues de la licencia lo contradize. nume. 61.

c 2. Sec. capi. 88. arti. 1. & 2. & eiuſdẽ in. 4. d. 18. q. 1. & aliorum ibid. & Anton. 2. part. titu. 11. ca. 1. in princ. & aliorũ in ca. Literarum. de voto. & Archid. in ca. Qui bona. 17. quæſt. 1.

24 PAra rayzes † deſto preſuponemos lo primero, que ſegun la mente de. S. Tho. [c] y de la Comũ. Voto es promeſſa (a lo menos interior) deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor, no anullada por el ſuperior.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Diximos (promessa) porq̃ no basta solo el proposito de hazer so, sin animo de obligarse a ello, segũ la dicha Comũ[a]. Diximos (alo menos interior) porq̃, para q̃ vna promessa sea voto, basta que hõbre entre si mesmo (sin dezir, ni escreuir) ꝓmeta, o propõga de obligarse a ello, segũ S. Tho. cõmũmẽte recebido[b]. Añadimos (deliberada) p orq̃ la subita, y sin cõsideracio hecha, no bastaria. Basta empero tãta deliberacio, y cõsideracio, quãta basta, pa pecar mortalmẽte, o merecer, segũ Palud.[c] cõmũmẽte recebido. * De donde se sigue, q̃ el voto hecho por tal ira, q̃ no saco de juyzio y razõ al q̃ lo hizo tanto, q̃ no pudiera entõces pecar mortalmẽte, vale, como se collige de loã. Andr. y la Comũ en vna parte[d] aunq̃ muchos graues authores[e] hã tenido lo cõtrario. Y lo mesmo es del juramẽto. *

Diximos (hecha a Dios) † porq̃ todo voto tacita, o expressa, immediata, o mediatamente se haze a Dios, segun S. Tho.[f]. Añadimos (de algũ bien) porq̃ si voto de cosa illicita, que sea pecado venial, o mortal, no vale nada[g]. Añadimos (mayor) no como algũos dizẽ[h] porque sea necessario, q̃ sea cosa de cõsejo, y no de ꝓcepto. Ca basta, q̃ sea biẽ mayor mãdado, o acõsejado, segũ el mesmo. s. Tho[i]. Y assi quiẽ vota de no fornicar, ni adulterar, ni hurtar, obligase a ello por su voto tãto, que si lo traspassa, no solamẽte comete pecado de fornicacion, adultetio, o hurto: pero aun de la trãsgression del voto: y no basta cõfessarlo sin esta circũstancia, como lo noto biẽ S. Ant.[k] y mejor Cai[l]. añq̃ lo cõtrario tẽga (puesto que mal) Io. Tabiẽ[m]. Añadimos tãbiẽ pa significar, q̃ el voto de hazer, o dexar de hazer algo, cuyo cõtrario de suyo es mejor, no vale, q̃l es el voto de no entrar en religion alguna, de no prestar dineros, y otros semejãtes, segun S. Anto[n]. Añadimos (no anullada por el superior) porque los votos de los hijos, religiosos, y otros subditos, legitimamẽte irritados por sus padres, perlados, o otros superiores, no obligan[o], segun. S. Tho[p]. y todos los otros. ¶ Lo. ij. que desta diffinicion se sigue, primeramente †, que todo voto obliga a cumplir lo votado, so pena de pecado mortal[q]. IJ. Que solo el proposito de hazer algun bien sin promessa, y animo de se obligar, ni obliga so pena de pecado mortal, ni venial cõmũmẽte, q̃ quier que diga vna glosa solẽne[r]. III. Que el voto se puede hazer sin exprimir palabra algũa[s]. IIII. Que la deliberacio, que basta, para obligar nos al diablo por pecado mortal, basta pa nos obligar a Dios por voto vital, segũ otra glosa singular[t], q̃ lo dixo antes q̃ Palud.[v] y los otros. V. Que esta deliberacion se puede hazer en vn momẽ-

a Vbi supra.
b 2. Sec. q. 88. art. 1.
c In. 4. ca. 38. nume. 1.
d In. c. dudũ. de cõuersio. cõiuga.
e Lud. Rom. sing. 408. & Ias son. in. l. si filiũ C. de inoff. test.
f 2. Sec. q. 88. art. 5. ad. 3.
g c. Si aliquid & ca. in malis. 22. q. 4.
h S. Richard. Maior. & aliquot alij. in. 4. dist. 38.
i In. 2. Sec. q. 88. art. 2.
k 2. par. titul. 11. c. 2. §. 1.
l 2. Sec. q. 88. arti. 1.
m Verb. votũ. 2. §. 2.
n In d. c. 2. §. primo.
o 20. q. 2. ca. Puella. &. c. fin.
p In di. q. 88. art. 9.
q Eccles. 5. ca. Licet. cap. magnæ. de voto.
r Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 3. & oẽs. in di. 38. lib. 3.
s In. c. qui bona. 17. q. 1.
t Arg. ca. Cum apud. de spons.
v In. c. Mulier. 32. q. 2. y In 4. d. 38. quæst. 1. colum. 2. late Caiet. in dic. q. 88. articu. 1.

to, y ba

to, y basta, q̃ sea actual, o virtual. Y por esto, lo q̃ dize Panor.[a] que la deliberacio, y ꝓposito hã de preceder a la ꝓmessa, se ha de entender de ꝓcedẽcia virtual, o natural, y no de la tẽporal. * esto es, q̃ no es menester, q̃ por algũ tiẽpo, o momẽto antes ꝓceda la deliberacio al voto, sino q̃ como basta pa merecer, o pecar mortalmẽte la deliberacio hecha enel mesmo momẽto, en q̃ se haze la buena obra, o el pecado, assi basta pa q̃ valga el voto, q̃ enel mesmo momẽto se delibere y vote. Pero aũ q̃ lo vno, y lo otro se haga en vn momẽto siẽpre la deliberacio ꝓcede al voto virtual, o naturalmẽte, como la substãcia del sol a su luz, y resplãdor, y la substãcia del fuego a su calor. * Grã differẽcia ay empo dl voto, q̃ cõ grã deliberacio ꝓcedẽte se haze, al q̃ se haze cõ subita, por passio, o por otra causa, q̃les son los dlos q̃ por sus ãtojos, a cada passo votã. Porq̃ estos facilmẽte se dispẽsan, comutã, o redimẽ[b]: y los otros no, segũ Caie[c]. vj. Que solo el ꝓposito dl ser religioso, sin ꝓmessa tacita, o expssa, ayũtado cõ el tomar dl habito en la religio, no es voto. Aũq̃ muchos, por vn capitulo[d] ayã tenido lo cõtrario ay, y otros en otras ptes[e]. Porq̃ enl caso de aq̃l capitulo, ouo ꝓmessa, alomenos implicita, o virtual, como lo declara biẽ Pan.[f] y Caie 8. y otros en otras ptes. vij. Que † qen ꝓmete a Dios algo, aũq̃ lo ꝓmeta sin animo de lo cũplir, vota, y q̃da obligado a lo cũplir. Aũq̃ no el q̃ ꝓmete de palabra, sin animo de ꝓmeterlo, como lindamẽte lo prueua el dicho Card.[g] do añade, q̃ como la iglesia no cree al q̃ voto, y dize, que no tuuo intẽcio de se obligar, assi hazẽ mal los perlados delos religiosos, q̃ creẽ sin otras cõiecturas a los subditos, q̃ les jurã, q̃ no tuuierõ intẽcio de ꝓfessar q̃do ꝓfessaro. viij. Que † no es voto la ꝓmessa de lo que necessaria mẽte ha de ser, q̃l es el morir[h]. Ni la ꝓmessa de lo q̃ es pecado mortal, o venial, porq̃ no es bueno, y mucho menos biẽ mayor, antes la ꝓmessa de pecado mortal, es mortal, y la de pecado venial, venial, como arriba se dixo[k], del juramẽto. ix. Que no es voto la ꝓmessa de lo indifferẽte, en quanto es tal, porq̃ no es bueno, si no se le añade alguna circũstãcia, que de indifferẽte lo haga bueno. Exemplo, el voto de no hilar el sabado, aun por hõrra dela virgẽ, y madre, y del voto de yr a Iaen, y de no yr a tal casa, simplemẽte hecho, porq̃ ninguna cosa destas, de suyo es buena, ni mala. Pues ni aũ hilar el sabado de suyo es seruicio de la virgẽ y madre. Pero el voto de no hilar el sabado, para rezar algunos rosarios de nra Señora, o de yr a Iaen, pa ver, y adorar la Veronica, o de no yr a tal casa, por no ver alguna pson̄a, q̃ cõuierta a lasciuia, o a juegos vedados, vale, porq̃ por estas circũstancias se haze bueno lo que de suyo era indifferẽ-

a In c. Literaturã. de yot. colum. 2.
b c. 1. de voto.
c Vbi supra. art. 1. col. 4.
d Consulti. de regul.
e Palu. in dic. q. 1. ar. 1. & Antoni. in. d. ca. 2. §. primo.
f In di. c. Literaturam.
g In di. q. 88. ar. 1. col. 4.
h In di. art. 1. col. 4. & 5.
i l. 1. ff. de cõdit. & demõst.
k In hoc. cod. ca. nu. 15.

te.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg. c. Paratus. 23. q. 1. & ca. Disciplina. 2. c. Et q emendat. 45. dist.
b Cai. in. d. q. 88. arti. 2.
c ca. fi. 22. qõ. 4. Pal. cũ Cõi. in. 4. d. 38. qõ. 1. col. 4.
d In. d. qõ. 88. art. 2.

te [a]. Y por esto en faltando estas circunstancias, cessaria la obligacion del voto, como lo determino singularmente vn Cardenal [b]. x. Que † los votos de no hazer lo que aconseja el Redemptor, como de guardar castidad, pobreza, y otros semejantes, puesto que licitamente se pueden guardar, pero no obligan [c], antes son pecados, aunque no comũmente mas de veniales, como lo prueua largamente el mismo [d], sino quando hombre votasse por hazer desplazer, o injuria al diuino o aconsejador, o con animo de no hazer lo aconsejado, aun occurriendo caso, en que fuesse precepto. xj. Que † el voto de biẽ mayor hecho por mal fin, no obliga, hora sea fin del biẽ, que se vota, como es q̃do se vota de dar limosna, para por ella alcançar vana gloria, o algun deleyte malo, hora sea fin del mismo voto, como lo es enel voto del capitan, que yendo dar injusta batalla, promete mil ducados a tal iglesia, para alcançar aquella victoria injusta, hora con intencion de que aquel prometimiento sea medio, para alcançarla, hora de dar gracias dela auer alcançado, porque toda obra, cuyo fin es malo, es mala [e], y por consiguiẽte, aunque lo que se vota sea en si bueno, pero ordenado para mal fin, es malo, y anssi agena materia de la del voto. Si empero el fin de lo bueno, que se vota, ni del mismo voto no fuesse malo, aunque aquello, porque vno se aplica a votar sea malo, no dexaria de ser el voto bueno. Exemplo del que professa vna religion, sin encarar, o endereçar su profession, ni sus votos a luxuria. Pero la causa que a el mueue a se aplicar a hazer aquella profession, es la esperança, que tiene de que alli tẽdra aparejo de luxuriar. Y lo mismo se ha de dezir del que vota, para que en campo de desafio lo guarde de muerte, o herida. Y del que vota algo, † si Dios le diere vn hijo de tal muger, que no es suya. Porque aunque el querer vencer, herir, o matar en desafio, sea malo, pero no, el querer salir sano, y sin heridas. Y aunque la copula con la que no es suya sea pecado, pero el hijo della auido, es don de Dios. Y lo mesmo se ha de dezir del que vota, que si Dios le diere tantos bienes, mal, o bien ganados, hara tal cosa, porque este voto no es para medio, ni gracias de algũ pecado, sino para gracias de cosa en si buena. Y por mas fuerte razõ vale el voto, quãdo se haze para castigo de pecado suyo, como quãdo alguno vota de hazer tal penitẽcia, o de yr a Hierusalẽ, o de dar tanto, si tal, o tal pecado cometiere, segun que todo esto prueua largo vn Card [f]. despues de los otros. xij. Que † aquella renunciaciõ de males hecha enel baptismo, no es propriamẽte voto, como lo dixo Palud [g]. y neruosamẽte lo prueua Caiet [h]. aũq̃ el Maestro

e c. Cùm minister. 23. q. 5. c. Non est putanda. 1. q. 1.

f Caiet. in. di. q. 88. art. 2.
g In. 4. di. 38. q. 2. colum. 2.
h In di. q. 88. ar. secũdo. col. secunda.

stro [a], y a otros muchos han dicho q̃ si, cuyo dicho se puede entender del voto improprio. xiij. Que dos maneras ay de voto. s. solenne, y simple. Voto solenne, es el que se solẽniza por profession expressa o tacita, hecha en alguna de las religiones aprouadas, o por recibimiento de orden sacra [b]. Todo otro voto es simple, hora sea oculto, hora publico [c]. Y puesto que quebrantar voto simple sea pecado mortal, y algunas vezes escãdalo, empero mayor pecado y escandalo se sigue comunmente del quebrantamiento del voto solenne [d].

¶ Lo tercero, presuponemos, que el voto es mas obligatorio, que el juramento, segun S. Tho. [e] aunque los Parisien. [f] tengan lo contrario. Cuya opinion es verdadera, quando entrambos se hazen principalmente para honrra de Dios, o entrambos principalmente para bien del proximo, y la de S. Tho. quãdo el voto principalmente se haze para honrra de Dios, y el juramento para bien del proximo, como los concertamos alibiẽ. Presuponemos tambien, que la buena obra hecha cõ voto, es mas meritoria, que la que sin el se haze, segun. S. Th. [h] y Richar. y todos los otros [i], y la glosa singular [k], que siguiẽdo a. S. Ansel. [l] dizen, que quien haze alguna cosa con voto, es semejante al que da el arbol cõ el fruto, y quien sin voto, al que da el fruto sin el arbol. * Aunque las obras de consejo sean mas meritorias (siendo lo al ygual) que las obras mandadas y de precepto [m], como lo tiene la Comun, segun el doctissimo Medina [n]. *

33 ¶ Lo quarto, † que el confessor deue auisar al penitente, que no cumplio el voto quando deuia, que por la penitencia, que le da por no auerlo cumplido, no queda libre de la obligacion de cumplirlo, saluo si sobreuino imposibilidad de hecho, o de derecho, o era tal, q̃ con passarse el tiempo deuido, se passaua su obligacion, segun la mente de todos, que explica Caietano [o].

a In. 4. d. 38.
b c. 1. de voto. lib. 6.
c Palu. cõiter receptus in. 4. d. 38. q. 2. col. 3. & Anton. 2. part. tit. 11. c. 2. §. 1.
d Argu. c. Homo. 40. d. & c. Præcipue. 11. quæst. 3.
e 2. Sec. q. 89. art. 8.
f In. 4. d. 38. q. 5. in fine.
g In. c. Quãto. de iureiurand.
h 2. Sec. q. 88. art. 6.
i In. 4. d. 38.
k In Clemẽ. 1. de reliq. & vener. sanct.
l In lib. de similit.
m ca. Cum in officijs. de testa.
n Codice de pœnitẽ. folio, 163. col. 2.
o In summa. de materia voti.

¶ Destas rayzes salẽ los ramos de las interrogaciones siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segundo, quanto al mal votar, o mal cumplir lo bien votado, si, y como quebranta, y peca mortalmente.
Quien vota cosa, que es pecado mortal, o venial, numero. 33.

Quien

Universidad de Deusto
Biblioteca

Quien vota lo que es obligado, so pena de. M. como de no fornicar.num.34.O lo que es consejo euangelico. nu.35.O lo que es contra el.nume.36.

Quien vota votos indiscretos,como de no peynarse. No comer cabeça &c.Con otros exemplos cotidianos.nu. 37. O lo que sabia que no podia hazer.

Quien quebranta muchas vezes lo bien votado.num. 38.

Quien dexa de cumplir por causa sobreueniente.num.39.

Quien dexa de cumplir parte pequeña de lo que voto,o vota cosa pequeña.num.40.

Quien vota para luego, o para cierto tiempo &c. num. 41.

Quien vota con condicion,y procura,que no se cumpla.

Quien vota si pecare tal,o tal pecado.numero.42.

Quien por mal fin,o por bien,que del mal nace.

Quien vota virginidad,y despues de quebrar la vna vez no la guarda. Quien vota de casarse,y no se casa.

Quien retrae a alguno de la religion,o lo saca della,y si es obligado a restitucion,o a meterse el mesmo.nu.44.&.45.

Quien induze a votar la entrada de religion, o a entrar en dissoluta &c.

Quien vota de entrar en religion,o en cierta religion, o en cierto monesterio, y por no lo querer recebir, donde el quiere &c. numero.46.

Quien vota de entrar en religion,con intencion de obligarse desde luego a continencia &c.Y no reza,o se casa &c.

Quien vota de entrar,y professar,y se sale.num.47.

Quien vota religion mas estrecha,y entra mas ancha &c.n.48.

Quien consulta para entrar en ella.num.49.

Quien entra en religion relaxada &c. num.50. O mete hijos en ella.num.51.

Quien vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grã de.num.52.

Quien vota cosa digna de votar,pero tal,que excluye mayor biẽ.

Quien vota de no beuer vino,y lo quebranta muchas vezes.num. 53.O de hazer algo en cierto tiempo,y passado aquel,no lo cũplio.numero.54.

Quien ha pesar de auer votado,o dudando del voto,si vale,lo quebranta.

Quien no cura de cumplir por otro el voto, que por si no puede. numero.55.

Quien no cumple los votos del defuncto, con exemplos.n.56.

Quien por falsa,o injusta causa es dispensado, o tiene pertinazmẽte por malo el votar.nu.57.& seq.

Quien siendo casado vota continencia,con consentimiento de su muger o marido,o ambos la votan,y despues paga, o pide el debito. Aunque no es lo mesmo,si sin voto se cõcertaron de guardar la.num.59.Y que si sin consentimiento.num.60.

Quien siendo casado vota,sin perjuyzio de su consorte. num.61.

Quien cõ licencia, o sin la de su marido,o muger vota de socorrer a la tierra sancta.num.62.

SI voto algo que es pecado mortal, como es matar, herir, no perdonar el rancor.&c. M. [a] Diximos (q̃ es pecado mortal)porque el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino se votasse con pertinacia de lo hazer,aunque fuesse mortal[b].

34 ¶Si voto †lo, a que sin voto era obligado so pena de pecado mortal, como de no fornicar, y de confessarse en la quaresma, y no lo hizo.M.por dos respectos.s.por ser de suyo tal,y por ser transgression del voto.Y assi ha de confessar el tal peccado, con esta circunstancia[c],que quiere que diga Ioan Tambiense[d].Cuya opinion no nos parece auer lugar, aun en el que voto generalmente de nunca pecar,que quier que digan los Parisienses[e], que al cabo sienten lo que dezimos.

35 ¶Si voto †de no hazerlo,a que solamente era obligado de consejo, aũ en los casos,en q̃ lo era de precepto,como si voto de no prestar, ni hazer limosna, aun en caso de extrema necessidad.M.No solamente por ser aql la voluntad de suyo tal, pero aũ por la affirmar con el

a Per supra dicta in præsuppo. supra eo.c. num.28.

b Vbi supra. nume.28.

c Per supra dicta in præsuppo.huius capi. nume.24.

d In verb. Votum.§.1.

e S. Maior. in 4.dist.30.q.1. colum.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

con el voto. Lo mesmo es si vota de no hazer lo que deue de consejo, por desplazer en ello a Dios, assi como le desplazen pecados mortales, pero no, si voto por le desplazer, como le desplazen los veniales: Ca entonces no pecaria mas de venialmente. Y aun seria menor, si votasse sin aduertir, que desagradaua a Dios, segun lo dize bien vn Cardenal[a].

36 ¶ Si voto † lo que de suyo era contra consejo euangelico, o malo, o no tan bueno, como su contrario, o indifferente, pero voto lo con alguna circunstancia, y respecto, que lo hazia bueno, y no le cumplio. M. como si voto de no entrar en algun monesterio, mientras no se guardaua bien la regla enel, o voto de no dar limosna, o de no fiar, o prestar tal, o tal cosa, a tal o tal persona, fuera de necesidad extrema, o muy grande, porque no tomasse dello ocasion de pecar. Porque assi como muchas cosas de suyo buenas, por alguna circunstancia se hazen malas: assi muchas de suyo malas, o no tan buenas como sus contrarias, o indifferentes, por alguna circunstancia se hazen buenas, o mejores que sus contrarias[b].

37 ¶ Si hizo † votos indiscretos, o locos, como es de no se peynar el sabado, no hilar, no lauar la cabeça, no comer cabeça a honrra de. S. Ioan Baptista, y otros semejantes, que no redundan en honrra de Dios, ni bien proprio, o del proximo, y los quebranto sin dispensacion alomenos de su confessor. M. segun siente Syluestr.[f]. Cuya opinion se puede saluar en el que dudaua si obligarian o no, pero no en el que por si, o por algun docto alcança, que los tales votos, aunque licitamente se pueden guardar, como dize Graciano[d]: pero mas licitamente se pueden quebrantar por propria authoridad del que voto, y aun reyrse, segun S. Thom.[e] por tener alguna semejança de hechizeria, segun Raymun[f]. y Albert.[g] Lo mesmo quasi se puede dezir del que hizo voto de peregrinar desnudo, porque no es honesto, y si peligroso a la salud corporal, mayormente en inuierno, aun que a sant Antoni.[h] le parece, que se deue de comutar en otro, con licencia de su superior.

38 ¶ Si voto † lo que sabia, y aduertia, que no podia cumplir. M.[i] O si fingidamente sin animo de obligarse, o con animo de obligarse, y no de cumplir. M. segun Caiet.[k] aunque en el primer caso no peco mortalmente, si no aduertia, y es obligado a cumplir si pudiere y en el segundo, no es obligado delante de Dios a cumplir lo, porq̃ no es voto, como arriba queda dicho[l], y en el tercero si, porque es voto licito[m].

39 ¶ Si hizo † voto licito, y lo quebranto. M. tantas vezes, quantas lo que-

a Caie. 1. Sec. q. 88. arti. 2. & per præsuppo. huius. ca. nu. 3.
b Ar. tex. sing. ca. Venerabilibus. §. Potest. d sent. excõ. li. 6. c. Nequis. 22. q. 2. c. Noli. 23 q. 1. & cap. Cũ ministr. 23. q. 5.
c Verb. Votũ. 1. quæst. 3.
d cap. fin. 22. quæstio. 4.
e 2. Sec. q. 88. art. 2. sub finẽ.
f In summa huius titu.
g In. 4. d. 38.
h 2. part. titu. 22. cap. 1. §. 3.
i Angel. verb. Votũ. 2. §. 6. argu. cap. Homines. 22. q. 2.
k 2. Sec. q. 88 artic. 2.
l In præsupp. 2. num. 25.
m Ergo reddẽ dũ. ca. Licet. & cap. Magnæ. de vot.

quebranto[a], segun todos, sino las que lo dexo de cumplir por oluido, o enfermedad, o otra impotẽcia. Como si voto de hazer vna yglesia, hospital, o cierta limosna, y despues empobrescio, o si prometio de ayunar, y enfermo[b]. Aunq̃ si despues le sobreuiene poder de haziẽda, o salud, obligado sera a cũplir todo, o la parte, que pudiere. Como la que voto castidad, y se casa, y consuma el matrimonio, no es obligada a guardar la entera, porque es obligada a pagar el debito al marido si se lo pide, mas si, a guardar la parte a ella posible. s. a no pedir el debito, y a tener volũtad de la guardar enteramente, quando le fuere licito, y posible. s. muerto su marido[c]. * De donde se sigue, que no libran del voto todas las cosas, que sobreuienen despues de votado, las quales si al principio interuinieran se dexara de votar, como lo declararemos mas abaxo[d]. *

40 ¶ Si voto † de rezar vn verso del Psalterio, o vna Aue Maria, y no lo rezo, o dar por amor de Dios vn vaso de agua fria, y no lo dio M. aunque si voto de rezar todo el Psalterio, y rezando dexa vn verso, no peca mortalmente, porque considerando aquello poco, como parte de lo mucho, es poco en respecto del, y se reputa por nada, y el dexarlo no es mas de venial, y considerando en si, como vna cosa entera, es harto, para que el dexarlo sea mortal, segun Caietano[e]. * Cuya opiniõ en ello nos parece mas segura, y aun mas verdadera, q̃ la del. S. Doctor Soto[f], que dize no ser pecado mortal el dexar de cumplir el voto, quando ló que se promete es cosa pequeña, qual dize ser el voto de rezar cada dia vn Credo. Aunq̃ lo mesmo que el parezcan tener S. Antonino, y Syluestro, que el no refiere. Como arriba[g] lo apuntamos en el juramento semejante a este voto. *

41 ¶ Si voto, † para luego, y no lo cumplio luego, o si voto para dentro de cierto tiempo tacita, o expressamente, y no lo cumplio dentro del. M. segun. S. Thomas[h] comunmente recebido. Mas si sabe, que no voto para luego, ni expressa, ni tacitamente determino tiempo, dentro del qual lo auia de cumplir, no peca mortalmente, en quanto la conscientia no le remuerde, que no incurre en tardãça de no cumplir. Porque aquello es señal, que en quanto assi le parescse, no es passado el tiẽpo, dentro del qual entendia de effectuar lo, segun vn Cardenal[i]. Mas si por su culpa cayesse en imposibilidad de cumplirlo, pecaria cayẽdo en ella, como la muger q̃ ouiesse votado virginidad, si se dexasse corromper, no solamẽte seria obligada a guardar la parte que pudiesse della, pero aun a hazer penitencia

a c. Licet. cap. Magnæ. de voto.
b Ang. Votũ. 3.
c Caie. in Sũma. de materia vot.
d In cap. 18. num. 9.
e 2. Sec. q. 89. arti. 7.
f Lib. 8. q. 2. art. 1. de iustit. & iur. secundũ 1. impress.
g Suprà eod. c. num. 10.
h 2. Sec. q. 87. arti. 9. ad. 3. & in. 5. dist. 38. q. 1. art. 1. 2. q. 7. & text. Deutero. 23.
i Cai. 2. Sec. q. 88. ar. 3. col. 6. & in summa. de materia voti.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tencia, por auer caydo en imposibilidad de guardarla entera.

¶ Si hizo † voto con alguna condicion, la qual el procuro que no se cumpliesse, y despues no hizo lo votado. M. segun Rich.[a] De do infiere, que si vno voto algo, si Dios lo preseruasse de algun pecado, y no hizo lo que hiziera, si no prometiera, o deliberara hazer quando prometio, para no caer en el: o se arrojo en aquel pecado, para no quedar obligado al voto, obligado seria a lo cumplir, aun que Ange.[b] y algunos otros no refieren bien a Richar. ¶ Si prometio de entrar en religion si fornicasse, adulterasse, o hiziesse algun otro pecado, para se apartar del, o para hazer penitencia: o absolutamente se obligo, si tal, o tal cosa le acõtesciesse, y no lo cumplio, cumplida la condicion. M. Porque los tales votos son condicionales, y obligan cumplida la condicion[c]. Aunque si por via del fin del voto, o de lo votado se pusiessen, no seriã votos, ni obligariã[d], si la condicion no se cumpliesse, ni el votante fuesse causa de que no se cumpliesse, como la madre, que promete de ayunar, si su hijo alcãça salud, no es obligada a ayunar, si se le muere[e]. ¶ Si voto † algo por mal fin, assi como de ayunar, o hazer limosna, porq̃ Dios le diesse vengança injusta de alguno, o aparejo de alguna luxuria. M.[f] No vota empero por mal fin, el que tiene manceba, y promete a Dios cient ducados, si le diere vn hijo della, antes el tal voto lo obliga, si la condicion se cumple[g]. ¶ Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de deleyte carnal, y despues de quebrãtado vna vez propuso de no guardar continencia. M. segun. S. Tho.[h] comunmẽte recebido[i], aunque no, si solamẽte prometio virginidad, con intencion, de que si vna vez la quebrãtasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quien prometiesse de no se casar, pecaria fornicando, mas que si no votara[k]. Pero si hizo voto de continencia, y despues se caso, peco. M. segun todos, puesto que el voto hecho absolutamente de se casar, no obliga, porque no es de bien mejor, pues casarse es descender de estado mas perfecto a menos perfecto. s. del estado de continentes, al de casados[l]. Diximos (absolutamente) porq̃ si oviesse hecho el voto sobredicho, por conoscer su flaqueza, y impotencia para resistir ala fornicacion, y que si no se casare caera en ella, obligado quedaria, segun Caietano[m]. * Porque la circunstancia del remedio dela flaqueza de menor bien, lo haze mayor: y assi respondimos en vn caso de vn voto de casarse, que vno hizo no ha tres años, hallandose en gran peligro de muerte de la mar por auer sido muy dado al vicio de la carne, y esperar remedio con casarse. *

¶ Si retra-

43

a In. 4. di. 38. art. 3. q. 3.
b Verb. Votũ. 1. § 10.
c Arg. l. Cedere diẽ. 2. de verbo. signifi. c. Si pro te. de rese. lib. 6.
d Per supradicta in præsuppo. & dicenda in interroga. sequent.
e Ange. votũ. 3. § 1.
f Rich. in. 4. dist. 28. q. 1. & Iatè Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 2. & per dicta in præsuppo. huius. c. nu. 63.
g Per dicta in præsup. supra cod. c. nu. 31.
h 2. Sec. q. 88. arti. 3. ad. 2.
i In. 4. di. 38.
k Rosel. verb. impedi. 4. c. 22.
l Argu. c. Nuptiæ. 32. q. 1.
m In cõmẽto. 2. Sec. q. 72. ar. 2. colũ. pen.

44 ¶ Si retraxo † a alguno del proposito que tenia de ser religioso, ofreciendo se para ello tiempo oportuno, y todas las circunstãcias necessarias. M. segun Palud.[a] y S. Antonino[b]. Y mas, si despues de auer entrado en religion, con animo firme, y voluntad deliberada de perseuerar, lo hizo salir sin justos respectos. Y mas, si despues de hecha profession, le hizo apostatar sin justa dispensacion, segun la mente de los dichos. Y aun en el tercero caso, es obligado a restituyr a la religion al mismo, si puede, o a otro tal, si no puede a el, o a meterse el mismo, segun Sco.[c] y aũ en los otros dos casos, segun S. Anto. y Adria.[d] Pero nosotros lo contrario creemos. s. que basta, que en ellos trabaje de suadir a otro tan bueno la entrada, aun que del todo no le persuada, como el mismo Scoto[e] lo siente, y se puede deduzir de S. Thomas, y su Comentador[f]. Y aun creemos,

45 † que en ningun caso es obligado a meterse el mismo, como lo tienen los Parisien,[g] por buenas razones, soltando las cõtrarias. Creemos tambien con la Comun, que no peca el que retrae a otro del proposito de entrar, o professar la religion, con buena intencion por algun justo, y buẽ respecto. s. o porq̃ era casado, y quiere sin consentimiento dela muger entrar en ella, o porque cree que no conuiene, ni sera prouechoso a la religion, o por su prouecho spiritual, que de sus consejos le mana para bivir virtuosamente, o porque en el monasterio, dõde quiere entrar, se biue mal, contra la disciplina reglar. Pues aun el induzir a ella, y aun el meterse en ella, y recebir a ella, es pecado, hora los tales monesterios sean de hombres, hora de mugeres, no obstante, que la yglesia los tolera, segun la mente Comun, que bien explica Caieta.[h] Creemos tambien,

46 † que puesto que es cosa loable induzir a alguno, a que entre en religion, segun. S. Tho.[i] pero no es mucho de alabar el que induze a votar la entrada, porque como lo sienten vn Card.[k] y la experiencia lo muestra, menos alegremente sufren la carga de la religion, y menos perseueran los que forçados por sus votos entrã, que los que por su libre voluntad, dado que lo vno, y lo otro de suyo, es bueno y licito[l]. Añadimos tambien, que como quien induze a otro a religion en q̃ la regla se guarda, haze bien[m]: assi peca el q̃ induze a religiõ tan relaxada, y mal guardada, como la de q̃ luego diremos. Añadimos tambiẽ, q̃ quiẽ voto de entrar en religiõ, no satisfaze, entrãdo dõde la regla no se guarda, y se biue dissolutamẽte: y si su intẽciõ qñ voto, no fue de entrar en otra, sino en aq̃lla, y no se espera q̃ tã pẽsto se reformara, no es obligado a entrar en aq̃lla, ni en otra. Porq̃ su voto se ha hecho illiçito por el cuẽto, segũ los Parisi.[n] Y lo

a In. 4. d. 15. q. 2. art. 2.
b 1. part. 2. tit. 2. cap. 2. §. 1. & idem Ang. Syl. Tabiẽ. & Cõis verb. Restitutio
c In. 4. d. 15. q. 3. in respons. ad. 2. q.
d In. 4. de resti. q. 31. sub finem.
e Vbi supra.
f 2. Sec. q. 62. art. 2.
g Maior. in. 4. dist. 15. qõ. 17. sub finem.
h 2. Secũ. qõ. 189. ar. 9.
i 2. Secũ. qõ. 189. art. 9.
k Cai. 2. Secũ. q. 189. ar. 2.
l Tho. 2. Sec. q. 189. ar. 2.
m Tho. 2. Sec. q. 189. ar. 9.
n Maior in. 4. dist. 38. qõ. 10. col. 2o.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mismo dezimos del que no halla monesterio reformado, que lo reciba, aũque halle algũo, q̃ se llame reformado, pero de hecho cõsta, que no lo es, por biuir en el cada qual a su voluntad, y por ser quasi todos auidos de mala cõsciencia, Aun que la cõtrario se ha de dezir, del que hallasse monesterio, que no se llamasse reformado, pero a la verdad biuiessen en el comũmente bien, y con temor de Dios, y guardassen las cosas substanciales, so obediencia, y regimiento de perlado, aunque no biuiessen tan estrechamẽte, como lo requiere su reglar disciplina en muchas cosas accidentales [a].

a Caie. 2. Sec. q. 189. arti. 3. colum. 3.

¶Si voto de entrar en religiõ absoluta y generalmente, sin restriñir su voto alomenos dentro de su alma a esta, o a aquella: y porque no lo quisieron en la que el por ventura mas quisiera, dexo de entrar en otra, en que lo tomaran. M. [b] Pero si (alomenos dentro de su alma) restriñio su voto a cierta, o ciertas religiões, y no lo quisieren tomar en aquella, o en aquellas, no es obligado a entrar en otra, en que lo quieran tomar [c]. Aunque vn graue Doctor [d] (sin fundamento para ello bastante) diga, que primero deue procurar de entrar en aquella: y si ella no lo recibe, deue procurar de entrar en otra. No queda empero libre de la obligacion de buscar, y entrar en otro monesterio de aquella religion, para la qual restriñio su voto, aunque en vn monesterio, o en otro della, en el qual el mas quisiera ser recebido, no lo reciban. Como tampoco al que absolutamente vota de entrar en religion, y no lo quieren recebir en la q̃ el mas dessea, se le quita la obligaciõ de buscar y entrar en otra tãto, quanto luego se dira [e].

b Arg. c. Non est. & capi. Magnæ. de vot.

c Quia limitata causa, limitatum producit effectum. l. Nõ omnis. ff. si certa. peta. c. Super literis. de reseri.

d Sotus in lib. 2. de iust. & iu. q. 2. art. 1. secũdũ. 1. impressio.

e infrà eod. c. nu. 48.

¶Si voto † de entrar en cierto monesterio, o cierta religion, con intencion de obligarse a guardar continencia, puesto que no lo reciban, o no lo admitan a la profesion, y no quiere guardarla en quanto biuiere, porque no lo admitieron. M. Diximos (si voto cõ intenciõ de obligarse. &c.) Porque si no tuuo tal intencion, mas absolutamente hizo voto de entrar en tal monesterio, tal religiõ. &c. y aũ (lo que es mas) de perseuerar en ella, o de hazer profesiõ, no sera obligado a nada, y podra se casar, sino lo reciben, o admiten: y aun, si (queriendo lo recebir) se casa, aunque peca casandose, pero no es obligado a guardar continencia, y puede sin pecado pedir el debito matrimonial, mientras estuuiere casado: Ca como el que promete de tomar ordenes sacras dentro de vn año, si no lo toma en el, peca, mas no queda obligado a rezar el oficio diuino, a q̃ la orden sacra le ouiera obligado, si la tomara [f], ni si fornicare, con trauiene al voto, o a la obligacion de continencia, que la orden sacra trae

47

f Iuxta illa tertia per nos in repe. c. Quãdo. de consec. d. 1. not. 7. nu. 2. pagi. 139.

cra trae consigo annexa. Assi el que vota de entrar en religion, y perseuerar en ella, si se casa, obligado es a hazer gran penitencia de su gran culpa, y a tener voluntad de cumplir su voto, quando pudiere. Mas no es obligado mientras esta casado a biuir en cõtinencia, como larga, y sotilmente lo prueua vn Cardenal [a]. * Al qual contradize Soto [b], en quanto pone differencia entre el que voto de entrar en religion simplemente, y entre el que voto de entrar y professar. Pero a nosotros mejor nos parece la opinion del dicho Cardenal. Lo vno, porque como cosa muy differente es entrar en religiõ para prouarla, de la de professarla, y para siempre quedar obligado a ella [c]: Assi el voto de hazer lo vno, sera muy differente del voto de hazer lo otro, pues los objectos dellos son muy differẽtes. Lo otro, porque ningun jurista auria (a nuestro parecer) que no juzgasse la dispensacion por surrepticia, si se impetrasse por el, que ouiesse votado de entrar, y professar, diziendo solamente, que auia hecho voto de entrar, sin expressar que tambien hizo de professar [d]. Lo otro, porque el que votõ solamente de entrar en religion, y entro, y despues de entrado voto de hazer la profesion, por mas obligado se juzgara a hazer la, que otro que entrando, no voto de professar la [e]. Lo otro, porque el derecho comun, no obliga tanto a perseuerar al que voto de entrar para prouar, quãto el voto, que el mesmo haze de perseuerar, y professar antes, o despues de entrar porque con el derecho comun satisfaze con entrar, y (a buena fe, sin mal engaño,) prouar, y si le descontenta puede libremente salirse [f]: pero con el voto de professar no, sin que tenga justa causa para ello [g]. Porende creemos, que quiẽ hizo el primero destos dos votos puede salir de la religion, do entro dentro del año de la probacion con solo descontentarle aquella manera de biuir, y el que voto el segundo no, sin dispensacion impetrada con causa justa para ello, segun el aluedrio de prudente varon [h].*

a Caie. 2. Sec. q. 88. col. 3. & sequen.

b in. q. 189. articu. 4.

c li. 8. q. 2. ar. 1

d c. Ad Apostolicã. dreg. c. 1. & c. Nõ solũ. eod. tit. lib. 6.

e Arg. c. postulasti. d reseript.

f Arg. c. 1. de treug. & pac. & Auth. itaq; C. cõmuni. de succesio.

g d. c. Ad apostolicã. &. d. ca. Nõ solũ. ibi prouolũtate. &. c. 1. ibi, libere.

h Arg. c. Non est. & c. Magno de vot.

48 ¶Si hizo † voto de entrar en religion mas estrecha, y entro en otra mas ancha. M. segun S. Thomas [k], pero dexa de ser obligado a entrar en mas estrecha, si ya hizo profesion en la mas ancha [l], y otramente no, segun el Arcediano comunmente recebido [m]. Añadimos tambien, que quien hizo voto de religion, si ninguna lo quiere recebir, puede estar en el siglo, y casarse, segun Angelo [n], y vn Cardenal [o]. Aunque lo contrario diga Innocencio quarto en vn capitulo P. Obligado es empero, quiẽ voto de entrar en alguna religion, sin expressa, o tacitamente limitar se a tal, o tal monesterio, sino lo quieren recebir en los monesterios comunes, a

i Arg. d. c. Nõ est. iuncta glo. k 2. Sec. q. fi. ar. pe. ad. 3.

l ca. Qui post votu. de regul. lib. 6.

m In. d. c. Qui post.

n Votum. 3. §. 13.

o f. Cai. 2. Se. q. 189. art. 3.

p c. Porrectũ. de reg. nu. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

yr a los estraños,y remotos do ay esperança,que lo reciban,pero si alomenos tacitamente entẽdio de los monesterios de su prouincia,rey no,o lengua,no sera obligado a otros,si en ellos no lo quieren recebir,segun el mismo Cardenal[a]. Dezimos tambien, † que 49
aunque S. Thomas[b] diga, que poco consejo,y poca deliberacion es menester,para se determinar a entrar en religion,por las authoridades,y razones,que el trae alli,y aun por lo que nos escriuimos alibi[c]: Pero ello se ha de entender del que no tiene especiales impedimẽtos de enfermedad,deudas, o de otras cosas semejantes,como el mismo lo dize ay,y del que esta bien dispuesto en si para entrar,como añade su Comentador. s. que tenga puesta en Dios toda su confiança de sostener la carga de la religion tanto, que(segũ el)quien no tiene esta confiança, deue la procurar con oraciones, confesiones,comuniones,lecion de Sanctas escripturas,y no entrar antes,sino alomenos con esperança, que dios le dara esta voluntad y confiança, despues de auer entrado. Que es conclusion singular,y quotidiana.Y aun alguna mayor consideracion requieren Gerson[d] y los Parisienses[e].

¶Si entro † en religion do la regla no se guarda, y hizo en ella 50
profession, y no guardo las cosas, a que ella so pena de pecado mortal obliga. M. Ni se escusa,por no auer tenido intencion de obligarse mas de a biuir assi como se biue en aquel monesterio. Porque tampoco se escusa de la continencia, el que tomo orden sacra sin intencion de obligarse a biuir en ella[a]. Porende quien entro y professo tal religion, o tal monesterio, si entonces no penso en todas las cosas, que obligauan so pena de pecado mortal en ellos,o si penso,no tuuo intencion de se obligar a ellas, deue mudar esta intencion, en la de guardarlas,o tomar la de nueuo,segun los Parisienses[f].Lo qual es verdad,quanto a los votos substanciales,pero no quanto a las otras acidentales obseruancias, quitadas ya,o moderadas por privilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos por tiẽpo immemorial, o por licẽcia expressa, o tacita del perlado, que para ello la pudiesse dar, o por costumbre, que no fuesse immemorial,pero si, tan razonable, y de tantos años, que bastasse a templar la regla, quanto a ellas. En las quales cosas se puede defender la opinion de Panormitano[g], que los dichos Parisienses con demasiada libertad reprehenden, auiendo tenido lo mismo el Cardenal Florentino[h],y despues del muchos,de los quales son Felino, Aufrerio[k],y aun S. Antonino[l],y guardandose esto en la mayor parte de la Christiandad,sabiendolo harto el Papa,y toleran

a In 4. d. q. 88. art. 3.
b 2.2e.q.189
c In addi.rep. ca.Quando.de conse.di.1.nu. 382.
d In regu.morali.
e Maior in.4. dist. 38. q.16. sub finem.
f Maior in. 4. d.38.q.20.
g In c. Super eo.de regul. & c.Deus qui. de vit. & honest. cleri.
h In ca. Cùm ad monasterũ. de stat. monacho.
i In c.Nã cupiscẽtiã.col. 2.de constit.
k Decis. 448.
l 3. part. titu. 16.ca.1.§. 11. & 12.

tolerandolo,y por consiguiente en alguna manera dispensando en ello,conforme a vna glosa singular[a]. Puesto que el capitulo,en que ella esta,y se funda, no prueua aquello,aunque si, otra cosa muy singular,como alibi lo diximos[b].

51 ¶Si † dio hijos,o hijas a monesterios de religiosos, o religiosas, q̃ biuen dissolutamente,no guardando lo que prometieron, segun su regla,y religion.M.segun la mente de vn Cardenal[c].Lo qual se deue limitar,quando los hijos,o las hijas se dan a criar,para q̃ sean frayles,o monjas,y en los monesterios a quien los dan,se biue tan desregladamente,como arriba se dixo[d],y otramente no, por lo q̃ alli[e], y en la pregunta precedente diximos.

52 ¶Si † voto por temor de muerte del anima,o del cuerpo,natural, o casual,que se cõcibe en peligro de enfermedades, de mar, de parto,de naufragio,de guerra,de enemigos,o de otros semejãtes,y despues no cumplio,aun cumplida la cõdicion,si so ella voto.M.por que el temor dela muerte del anima,que viene de Dios,o del cuerpo natural,o accidental,o casual,ni aun el dela violenta,que no se pone para compelir al voto,no impide la obligacion del[f]: si no es tan grande,que lo saque de su seso[g]: aunque si,el temor justo de la muerte violenta,o de otro bastante mal violento, ordenado para ello[h], como lo resuelue Panor. y los otros[i], y nos lo diximos alibi[k],que quier que diga Syluestro[l], despues del Cardenal[m], alegando en lugar del a Panormitano.

53 ¶Si voto † cosa digna de ser prometida por voto,pero tal,que excluye de suyo otro bien mayor,como si voto de perseuerar en alguna religion delas mas anchas, que de suyo excluye la entrada de otras mas estrechas,y no hizo lo q̃ voto, ni aquel otro mayor bien, que por ello se excluya .M. Porque aquel voto obliga a lo vno,o a lo otro,aunque no a perseuerar en lo menos bueno, si quiere passar a lo mejor,segun la mente de todos, que explica vn Moderno[n].

¶Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio.M.Tantas vezes,quantas lo beue, aunque lo beua vn mismo dia,y aunque no ouiesse prometido de no lo beuer,sino solo vn dia determinado.s.el viernes,o sabado.Ca aunq̃ Palu.[o] en vna parte parezca dezir,que en este caso,sola la vez primera es pecado.M.y no la segunda,ni las otras, si no se hiziessen por menospreciо:pero lo contrario.s.que todas las vezes son pecados.M.parece mas verdadero,y a esto se inclina tambien el mismo Paludano ay,y en otra parte,y lo affirman los Parisienses[p].

a c. Quia circa. de consan.
b In.c. Si quis autẽ. à nu. 67. ad. 75. de pœnit.dist.7.
c Caie.2. Soc. q.189.art.5.
d Suprà cod. ca.nu.51.
e in hoc cod. cap.& nu.
f c. Gõsaldus. 17.q 1.c.Sicut nobis. de regu.
g c. Sicut timor. cod.tit.
h c. 1. de his quæ vi.
i in.d.c.Sicut nobis. adiũctis quæ aiunt glo. Panor. & Cõis in.c. Abbas. de his, quæ vi. & Fortuni. de vltimo fine. illat. 21.nu.342.
k c. Verũ. de iureiurand.
l Verb.Metus. quæst.8.
m in dict.cap. Abbas.
n Ioã.Tab.in verb. Votum. 1.§.fin.
o In.4.di. 15. quæst.4.
p Maior ĩ ca. d.q.6.col.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si voto de hazer † algo en algun tiempo cierto, como de rezar, 54
o ayunar algun cierto dia,o dias,y no lo hizo enel,o en ellos.M. y
aun si no lo quiere hazer en otro,o otros por aquel,o aquellos M.
porque quien es obligado a pagar en vn cierto dia a quiẽ deue, si
en aquel no le paga,obligado es a pagarle despues[a]. Lo qual es
verdad,quando el que voto no tuuo su principal respecto al dia,
o tiempo para quando voto,como comũmente no lo tiene el con
fessor en los ayunos,que impone al penitente,diziendo,que ayu-
ne los viernes, o sabado de vn mes, o de vn año. Ca el penitente,
que no ayunasse vno dellos,obligado seria a ayunar otro, y enesse
caso se puede saluar lo que Sylvestro[b] dize. Pero no es verdad,
quando el que voto,tuuo su principal respecto al tiempo,y consi
dero la cosa votada,como cargo y accessorio del. Como lo consi-
dera la yglesia en los dias,que por tal,o tal sancto,o en tal,o tal tiẽ-
po,manda ayunar: de los quales,si alguno quebrantamos, aunq̃
pequemos,y seamos obligados a hazer penitencia dello, no so-
mos empero obligados a ayunar otros tantos, como lo declara
bien vn Cardenal[c]. Como tampoco quien dexa de rezar las ho-
ras de vn dia,es obligado a rezarlas otro,aun que si,a hazer peni-
tencia dello,como mas largo lo diximos alibi[d].

¶Si le peso † de auer hecho algun voto, y no lo quiere cumplir. 55
M.[e] pero no peca alomenos mortalmente por le pesar de auer
votado,con tanto,que lo cumpla, y no conciba proposito de no
lo cumplir[f], aunque vno[g] dize lo contrario,por presuponer, que
vna misma cosa son arrepentirse de auer votado, y no querer cum
plir: lo qual es muy falso.

¶Si voto abstinencia,o otra cosa semejante, y dudando, si lo po-
dria cumplir,o no, lo quebranto sin dispensacion de su superior,
cuya presencia facilmente pudo auer.M.[h]

¶Si voto cosa,que por si no pudo cumplir, y no curo de cũplirla,
por otro,en los casos,que a ello era obligado. M.segun la mente
de Innocencio[i],y de Panormitano[k], y S. Antonino[l], Angelo[m],
y Sylvestro[n].Los casos en que es obligado a cumplir por otro el
voto,que por si no puede,son.El primero, quando alomenos taci
tamente se extiende a ello el voto,como el de ayudar alos dela tier
ra sancta,se extiende a la ayuda, que por otro se da. El. ij. quando
vno vota cosa,que sabe, que nunca la podra por si cumplir,segun
los mismos[o]. El iij.quando por su culpa cayo en aquella impoten
cia,segun los mas de los dichos:pero sin fundamento,que lo prue
ue,y por esto por mas verdadero tenemos lo cõtrario con Sylu.[p]

¶Si quedo

a l. Celsus. ff. de recep. arbi.
c.Cũm dilecti. de dol.& cõtu.
b In verb.votum.2.q.4.
c Caiet.2. Se. q.88.artic.12. sub finem.
d s. in repe. c. Quãdo,de con fecr.d. 2.nota. 12.nu.35.
e Arg.c. Votũ[b],17.q. 2.
f Ang. i verb. Votum.3.§.13. Syl.Votũ.1.q. 20.
g s. Commentator prædicti. Angel.
h Rosella Votum.5.§.7.
i In.c. Scripturæ. de voto.
k In. c. Licet. eodem titu.
l 2.par.ti. 11. c.2.§.5.
m Verb. Votum.3.§.7.
n Verb.Votũ. 2.q.11.
o s.Panor. Anto. Ang. & Syl. vbi suprà.
p Vbi suprà.

56 ¶Si quedo por heredero,† y no cumplio los votos reales del de-
functo,que son los que tocan a la hazienda del: quales son los de
edificar yglesia,o dar por amor de Dios alguna cosa. M. Porque
tan obligado es a cumplir los semejantes votos[a], quanto a pagar
las otras deudas. Aunque no a los votos personales.s. de ayunar,
disciplinar, contenerse, y otros semejantes[b], hora sea hijo, hora
estraño,saluo si de su voluntad se quiso obligar a ello,segun Palu-
dano[c],comunmente recebido: el qual añade, que quando el de-
functo hizo voto,que en parte es real,y en parte personal,y lo vno
y lo otro expresso,Como si voto de yr a Santiago,y offrescer vn
caliz,o de edificar vn monesterio,y entrar enel: el heredero no es
obligado a lo personal,mas si, a lo real . Y assi en los dos exem-
plos ahora puestos, no sera obligado a yr a Santiago , ni a entrar
enel monesterio : pero si a edificarlo, y offrescer el caliz. Quando
empero lo personal solo expresso,y no lo real accessorio a ello, no
57 es obligado a nada.Exemplo del heredero † del que voto de yr a
Santiago,que ni es obligado a yr,ni a dar las costas,que en yr hi-
ziera el defuncto. Exemplo tambien del heredero,del que voto de
entrar en religion,que ni es obligado a entrar,ni a dar al moneste
rio los bienes,que ouiera,si el que voto enel entrara[d].

¶Si por causa falsa,o injusta impetro dispensacion del voto, o di-
spenso enel. M.[e] Porque la dispensacion con falsa causa, es subre-
pticia,y no vale[f],y la que sin causa justa se haze,no quita la obliga
cion dela ley diuina,segun las glosas comunmente recebidas §. Y
58 aunque Adriano[h] tenga, † que el dispensado sin causa contra la
ley del todo humana no peca , aun que si , el que dispensa : pero
mas verdadero nos paresce lo contrario,que tiene Caietano[i],que
entrambos pecan por las razones,que el da alli , y nos añadimos
alibi[k]. Aunque creemos, que mas peca el que dispensa, que el di-
spensado, y que ninguno dellos peca mortalmente, sino quando
dello se sigue notable escandalo: y que mucho menor causa basta
para dispensar sin pecado en la ley del todo humana, que en la na
tural, o diuina.

¶ Si tuuo pertinazmente,que era malo votar con las circunstan-
cias deuidas,como algunos herejes lo creen.M.segun la mente de
S.Thomas[l],y delos otros.

59 ¶Si con † consentimiento del marido,o muger,hizo voto de con
tinencia,y despues pidio el debito.M.segun todos, y tambien si lo
pago al que con su consentimiento voto,segun S.Thomas[m]. Por
que cõsiente enel pecado mortal, que el otro comete pidiendo, y

a l. 2 ff.de pol lic.& Ostiẽs. Pan. & alij.c.Licet. de vot.
b Glo.i.d.l.2. ff.de pollic.
c In.4.di. 38. q.3.art.3.
d Arg.l. Cũm principalis. ff. de regu. iur. & c.Accessorium. de re.iu. lib. 6.
e Glos. sing.in c.Non est. cõter recepta. de vot. & Tho.2. Se.q.89.ar.14.
f c.Super literis.&.c.Ad audiẽtiã. de reser. &.l. Et si legibus.C. Si cõtra ius vel vtil.
g In.c.Nõ est. de voto.& cap. Qui. de iureiu. arg.c.Sunt quidam.25.q.1.
h In.4.de restitut.
i 2.Sec.q. 96. art.5.
k In cap. Quę cõtra mores.8. distin.
l 2.Sec. quæs. 88.ar.4. & lib. 3.contra gent. cap.138.
m In.4.di.38.

G 5 assi

Universidad de Deusto
Biblioteca

ansi peca[a]:aunq̃ no pecaria pidiẽdo selo,segun Inno.recebido por Panor.y los otros[b]. ¶ Si despues, que ambos hizieron voto simple de cõtinencia pide el debito al otro. M.[c] aunq̃ el otro oviesse quebrantado su voto fornicando,segun todos:porq̃ no ha de quebrantar su voto,por quebrãtar el otro el suyo. Aunque si temẽ de caer en incontinencia,deuen procurar dispensaciõ del Papa,porq̃ el Obispo no puede,sino quãdo el voto oviesse perdido de algũ temor grãde,aunq̃ no bastãte,para lo anular,segũ la comun opinion[d],q̃ quier q̃ diga Maior. [e] Cuya opiniõ podria proceder,quãdo no puedẽ recorrer a Roma,como lo apunto Sylue.[f] La rayz de lo qual nos alibi tratamos[g],como despues se dira[h]. Diximos (hizieron voto)porq̃ si solamẽte se cõtrataro de se abstener hasta cierto tiẽpo,como hasta la pascua,biẽ se puedẽ arrepẽtir ambos[i].Y aũ si el vno solo se arrepẽtiere,y el otro conosce,q̃ el arrepẽtido es inclinado a incõtinẽcia,y caera en ella,deue le pagar el debito segun Hugo Card.[k] Ca aunq̃ se cõcertaro no votaro. Y es de notar, † q̃ el voto del vno dellos,hecho sin licẽcia del otro de no pagarle el debito,y aũ el de no selo pedir,es illicito.segũ S.Tho.[l]Porq̃ es grã peso,y perjuyzio del otro,por le poner necessidad,de siẽpre passar la verguẽça delo pedir.Porende no solamẽte el Obispo puede dispẽsar enel,mas aun el otro lo puede anular,como cosa en su perjuyzio hecha.* Y no obstan dos testos[m], q̃ parescẽ dezir lo cõtrario, porq̃ no dizẽ q̃ quiẽ professo religiõ sin consentimiẽto de su muger o de su marido,no puede pedir su debito, sino q̃ no puede exigir, q̃ quiere dezir cõpelir a la paga del.[n] * Pero el voto de no auer copula, sino para satisfazer al compañero, licito es, y obligatorio: porque a si solo prejudica por el, y no al otro[o].* Y porque quien professa religiõ,vota de no auer algũa copula carnal,el vno de los casados,q̃ sin consentimiẽto del otro la professa,no solamẽte vota de no exigir.pero aũ de no pedir,ni pagar copula alguna:por esso su voto,aunq̃ (quãto al no pagar,y al no pedir,en quãto es prejudiciable al otro)no valga,vale empero quãto al no exigir,y no pedir,en quãto a el solo es p̃judiciable,y por esto (muerto el otro) es obligado a guardar castidad,aunq̃ si se casa valdra el casamiẽto,como lo dixo biẽ Sylvestro[p].Añadimos a todos,q̃ desto se sigue, q̃ queda obligado aun a no pedir en vida,quando viere, q̃ aquello a el solo es prejudiciable,y no al otro:que es cõclusion:q̃ muy linda y nueuamente limita,y declara todo lo susodicho.*

¶ Si † vno dellos voto cosa,que no prejudica al otro, como de ayunar,o hazer lo que es obligado por ley diuina, o humana,o de dar limosna 61

60

a Ad Rom.1. &cc.1. de offic. deleg.
b In cap.1.de cõuers. cõiug. & Sylue. verb. Votũ.5. qõ.2.
c c. Qđ Deo 33.q.2.
d In cap. Veniẽs.q cler. vel vouẽt. vbi tex. sing.
e In.4. di. 32. quæst.2.
f Verb. Matrimoniũ. 6.§.5. & ver. Dispẽsario.§.9.
g In.c. Atsi. §. De adulterijs. de iudi.
h Infrà eodẽ. num.76.
i c. Præterea. de spon.
k 1. Ad Corinthi.c.6.
l In.4.di.32. q.2. & Paluda. ibid.q.2.col.5.
m c.Quidã.& c.placet. de cõuer.coniuga.
n l.Exigere.ff. de iudi.& l. Si cõstãte. ff. solu. matri. cum eis annotatis.
o Sylvest. Votum.5.§.2.
p Verb. Votũ. 4.quæst.2.

limosna de lo que tiene fuera de su dote y no cumplio.M.segun la mente de todos,que expressa Angelo[a].Diximos(cosa que no prejudica al otro) porque el voto de las otras no obliga. Por lo qual la muger,que voto abstinencia,o peregrinaciõ sin licencia del marido,no es[obligada a ello[b],si el marido se lo contradize. Y aun si voto con su consentimiento,y despues le contradize,no peca ella, sino lo cumple:mas el si,quando sin causa se lo revoca[c],aunque el consentimiento que dio para el voto de continencia, no lo puede revocar.[d]Ni el marido puede hazer voto , en perjuyzio de la muger,quanto al debito conjugal:porque quãto a esto son iguales[e]. Y la muger,que antes de se casar hizo algunos votos,y despues de casada no los puede cumplir sin daño del marido , escusada es de su complimiento , sino se lo quiere consentir , aunque muerto el obligada seria a ello[f].

62 ¶Si † hizo voto de socorrer a la tierra sancta con licencia de la muger,o sin ella,y no lo cumplio §. M.aunque seria mejor no votar esto ,sila muger no lo pudiesse seguir, ni quedar sin temor de incõtinencia,segun S.Thomas[h].La muger tambien,segun Hostiense, Panormi.y la comun[i] puede sin licencia del marido hazer el voto sobredicho:y es obligada a lo cumplir,quando sin temor de incontinencia lo puede hazer,y es de tal qualidad,que puede lleuar caualleros que ayuden.aunque.S.Thomas[k],y Sylvestro, tengan lo contrario: pero lo primero parece mas verdadero , puesto que ni el vno,ni el otro sin licencia del otro puede mudar su habito en habito de terceros(ni de otra qualquier religiõ que sea)por ser cosa prejudicial,y causar vn horror, y hastio[l].

a votum. 2.§. 8.Syl. Votum. 3.§.1.
b ca. Manifestum.&. c. Nolait.33.q.5.
c Richard. 4. d.2.q.2.art. 2.
d Sylvest. vbi suprà.
e c.Gaudem*. de diuor. &. c. Si quis vxorẽ. 32.q.1.
f cap.Manifestũ.33.q.5.Rosell. Votum.2. §.8.
g c.Ex multa. de vot.
h In.4. d. 32. q.2.
i In dicto cap. Ex multa.
k Vbi suprà.
l Sylvest. Votum.5.§.1. Rosella.votum.2. §.9.

¶De los votos irritados, dispensados. y comutados.

SVMARIO.

Dispensar,comutar & irritar voto,differen.nume. 63.
Dispensan,y comutan solos los perlados ecclesiasticos, irritan tãbien otros.nu.64.Pero no ygualmẽte,padres,tutores,madres señores,casados,y perlados de religiosos.nu.65.
Voto irritado,no se resuscita por muerte del irritante.nume. 66.
Votos de religiosos,quales valen,y quales cuelgan de la voluntad de super-

Universidad de Deusto
Biblioteca

de su perlado.nu.67.Puede votar quien tiene juyzio para pecar,o merecer,saluo.&c.nu. 68.Los votos de los religiosos,y menores como differen y conuienen.nu.69.Y los personales, y reales de los de edad para se casar.&c.nu.70.Hasta que tiẽ po se pueden irritar,o ratificar.nu.71.

PAra rayzes de las preguntas,que sobre esto se deuen hazer,pre suponemos lo primero,† que dispensar,comutar,& irritar,difie 63
ren.Ca la irritaciõ no requiere mas causa,de quererlo hazer, quiẽ para ello tiene poder[a],segun Palud.[b] y S.Antonino.[c] Y la dispen-
sacion requiere causa justa, con la qual quien para ello tiene po-
der,puede relaxarlo del todo,sin mandar al votante, que haga na
da por ello.Y entrambos,assi el dispensante, como el dispensado,
quedan seguros. La comutacion, o redempcion requiere que lo,
en que se trueca, o con que se redime el voto,sea tan bueno,o me-
jor que lo votado. Tan bueno, quando por alguna causa se haze.
Mejor quando sin otra causa por sola voluntad,segun la mente de
todos, que declara bien vn Cardenal[d].De donde se sigue lo que si
guiendo al mismo[e] alibi[f] diximos.f. que quien tiene poder para
dispensar, y comutar,puede dispensando en parte, y en parte co-
mutando,relaxar el voto,sin causa del todo justa,para del todo re
laxarlo,poniendo cargo de hazer algo, que sea menos, q̃ lo vota-
do en su lugar.

¶Lo.ij. presuponemos, † que solos los perlados eccleſiasticos tie 64
nen poder de dispensar,o comutar votos,segun.S.Tho.[g] y todos.
Poder empero de irritar votos tienen otros muchos, es a saber el
padre,y en su defecto la madre tutriz de sus hijos, y el tutor,y cura
dor los de su pupilo,o menor: el marido los de su muger: el señor
los de su esclauo:el abad,o otro perlado los del religioso [h].Porque
como resuelue bien.S.Thom.[i] ninguno, que es sujeto a otro,pue-
de hazer voto,que sea firme en lo que a el es sujeto, sin su consenti
miento. ¶Lo.iij.† que no tienen todos estos ygual poder de irri- 65
tar:porque el padre,o en su defecto la madre,o el tutor puedẽ anu
lar todos los votos,assi reales. q̃ son los q̃ tocan a la hazienda, co-
mo personales de los que no tienen edad de se casar,de manera,q̃
nunca mas sean obligados a cumplirlos,aunque los mismos,q̃ los
irritaron,tornassen a consentir en ellos, si el votãte no los tornasse
a ratificar.Y lo mismo se ha de dezir de los perlados, quanto a los
votos de los religiosos. El padre empero,la madre, ni curador, no
pueden

a c.Puella. 20. q.2. c. Manifestũ.33.q.5.
b In.4.d.38. q.4.col.5.
c 2.par.ti.11. c.2.§.6.pag.3.
d f.Cai.2.Sec. q.88.art.12.
e vbi suprà.
f s.in glo.2.d. c. Quanto. de iure iur.
g 2.Sec.q.88. art.12. & alios in.4.d.38.
h Arg.c. Puella.& cap.Illud. 20.q.2.c. Mulier. 32.q.2.c. Manifesta.&.c. Nolit.33.q.5. cũ suis glosis.
i 2.Sec. q.88. art.8.

pueden casar,ni anular los votos del que ya tiene justa edad, para
se casar,si son personales,y no perjudican al derecho dellos, como
de entrar en religion,de guardar castidad:[a] aunq̃ si los reales, q̃ a la
hazienda tocã,y los personales, q̃ a ella prejudicã. Ni haze al caso,
q̃ solamẽte seã personales,o principalmẽte personales,y accessoria-
mẽte reales,qual es el de mẽterse en religiõ[b] *. Porq̃ de todos ellos
ha se de juzgar como si fuessen puros personales[c].* Y el marido no
puede irritar,ni anular los votos d̃ la muger,sino en quãto son a el
prejudiciales, ni ella los del marido, sino en quanto a ella prejudi
cã(q̃ quier q̃ diga Panor.[d])segũ Angelo,y Sylvestro[e],por la razõ
sobredicha de S.Th.[f] saluo quãdo el otro oviesse notoriamẽte for
nicado carnal o espiritualmente,[g] segun Panor.[h] Por lo qual el v-
no dellos podra anular el voto de otro,de nũca pedir el debito ma
trimonial por lo que arriba se dixo.Y el señor puede anullar todos
los votos,que su esclauo hiziere en su perjuyzio, y los otros no,se- 66
gun todos. ¶Lo.iiij. † que opiniõ fue de Innocencio,[i] que los vo
tos irritados por el marido,por la muger,por el señor,por el padre
o curador del que ya se puede casar,assi como(segun todos) obli-
gan,quanto a lo que no prejudican a los irritadores: assi tambien
comiençan a obligar,luego que los votantes se hallan sueltos de la
subjecion de los anuladores. pero lo contrario nos parece mas ver
dadero,[k]como lo tienẽ Panor.[l] Ange.Sylvest.[m] y Caietano,[n] sino
quando votaron expressamente de hazer lo que votaron despues
que se hallassen libres de la subjecion(segun todos.)¶Lo.v. † que 67
los votos de los religiosos hechos de cosas,que ni general, ni espe-
cialmente les estã vedadas,y de suyo son validos, no son nulos por
ser irritables,y anulables:antes obligan a su cumplimiẽto,hasta tã
to que sean irritados por los que pueden,aun que nunca ayan si-
dicion,si el superior no los contradixere,la qual queda cumplida,
hasta que fueren cõtradichos,Aunque los q̃ hazen de cosas a ellos
vedadas no obligan,hasta que el superior los aprueue, por ser vi-
stos hazerse so la cõdiciõ,si el superior los aprouare, como lo dez-
linda bien vn Cardenal,[o] Y desta manera se ha de limitar, y decla-
rar vn dicho del Cõcilio Agathense[p].f.que no es licito votar al mõ
ge. ¶Lo.vj.† que aunque los q̃ no tienen edad de casarse, si tienen 68
juyzio para pecar o merecer, pueden hazer regularmente qualef-
quier votos personales,y reales,y obligarse por ellos, segũ la glosa
singular recebida[q]. Mas sus padres y tutores puedẽ irritar se los to
dos[r].Diximos(regularmente)porque no se puede obligar al voto
solen

a Arg.c.Si in.a num.dicto. li.6 b c.i presenna de proba. Aur. ingressi.C.de sa crosan. cum aũ notat. eis.
c Arg.c. Accessoriũ.de reg.iu. lib.6.cum iuis. concord.
d In c.Scriptu ræ.de voto.
e Verb.votũ.§ quæst.1.
f 2.Sec.q.88. arti.8.
g c. Agathosa. 27.q.2.
h In.c.fi.de cõ uers.coniug.
i In.c.scriptu ræ.de voto.
k per.c.Quidã &.c.Placet, de conuersi. cõiu.
l Ind.c. Scri pturæ.
m verb. Votũ. 4.q.2.
n 2.Sec.q.88. articul.8.
o Caie.2.Sec. q.88.ar.8.
p c. Monacho. 20.q.4.
q in.c.Mulier. 32.q.2.Pan.cũ communi in.c. 2.de vot.
r c.Puella. 20. q.2. &. c. Mulier.3.q.2. dẽ sũptũ ex Numer. 30.c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

solẽne de religion,aun con consentimiento del padre,o del tutor[a] pero a voto simple si,que quier que digan Angelo,y Rosella,entẽdiendo mal a S.Thomas.[b] como lo declaro bien Sylvestro[c].

a c.1.de reg. lib.6.
b 2.Sec.q.88. art.9.
c Verb. Votũ. 3.q.5.

69 ¶Lo.vij.†que lo mismo,q̃ hemos dicho de los menores de catorze años,se ha de dezir de los religiosos,quanto a la anulacion,que de sus votos puedẽ hazer sus superiores.s.que sus votos hechos de cosas buenas, y no contrarias a su regla,ni a los mandamientos y estatutos de sus superiores,valen hasta que se los contradigan,pero q̃ ellos los puedẽ anular,y irritar,por sola su voluntad sin otra causa alguna,como lo sintio Innocen.comunmente recebido[d],y S.Tho.declarado por vn Card.[e] y Palud.[f] y S.Antonino[g]:y assi se ha de entender el dicho Concilio Agathense[h].Y es de notar,q̃ aũ que se pueda dezir, que para effecto de que el mõge no sea obligado a cumplir lo votado basta,que el superior le mande, que no haga aquello,o que no le quiera dar licencia para lo hazer,sin ser auisado del voto: Pero para effecto,de que el voto quede irritado,y nunca mas obligue no basta:antes es menester,que el perlado auisado dello lo calle y anule,como lo dixo bien Caietano.[i]

d In.c.Scripturæ.de vot.
e f.Cai.1.Sec. q.88.art.8.
f In.4.di.38. q.1.col.5.
g 2.part.titu. 11.c.2.§.6.
h In.c.Monacho.20.q.4.
i In.d.arti.8.

7º ¶Lo.viij.dezimos†,que los que son de edad para se casar bastãte, puedẽ votar toda manera de votos personales, y son obligados a los cũplir,aunque no quieran sus padres,ni curadores, como son los votos de continẽcia,y religiõ,y algunas oraciones,y otras semejantes:con tanto que no prejudiquen al regimiẽto y gouierno de la casa de sus padres,ni a su poderio paternal,ni a su hazienda.Ca estos no valdrian si no fuessen de socorrer a la tierra sancta, o se hiziessen de cosas castrenses y quasi castrenses,es a saber ganadas en guerra,o quasi guerra(de los quales diremos abaxo[k])o cõ expresso o tacito consentimiento del padre,como lo collige biẽ Sylvest.[l] Los votos empero reales,que tocan a la hazienda principalmente destos que ya se pueden casar,aunque valgan, pero puedẽ los anular,y irritar sus padres,y curadores,hasta los. xxv.años, como pueden los personales y reales, de los que no llegan a los .xiiij.segun S.Antonino[m].* Diximos(principalmente)porque los votos que accessoriamente tocan a la hazienda,no los pueden irritar,quando son accessorios de los personales, que no pueden anular, quales el voto de la profession,que accessoriamente traspassa con la persona los bienes en el monesterio[n].*

k Infrà.c.17. en el paragrapho.De los q̃ tomã de los bienes de sus hijos I verb. Votũ. 3.q.6.
l 2.pt.tit.11. c.2.§.6.
m c.In præsentia.de probat.
n Cap.Puella. & ibi Cardi. S. X.20.q.1.

71 ¶Lo.ix. † que el padre y tutor han de anular dentro de vn año, el voto solẽne,hecho por el que no es de edad de se casar:y antes q̃ llegue a la dicha edad:porque despues no lo pueden anular[o]. Lo contrario es empero del voto simple, q̃ lo pueden reuocar despues de vn año,y aun despues,q̃ el hijo llegare a edad legitima,si aun no lo ha ratificado en ella,como singularmẽte lo noto vn Cardenal[a].

o Arg.cap.1.& constit.lib.6.& l.fi.ff.de iurisd. om.iud. & sentit Cai.2.Sec. q.88.art.12.
d fin.c. Quãto. de iureiur.
e 2.Sec.q.60. art.6.
f In prælectio. c.Si quãdo.de resc. pag. 14.
g f. Caieta. 2. Sec.q.88.ar.8.

¶Lo.x.que para que no se diga ratificar su voto, no basta creer, que valio su voto hecho,ni proponer de cumplirlo,antes es menester,que tenga por bien hecho,y querer, que valga dende la ratificacion,lo que antes hizo,aunque hasta ella no oviesse valido,como lo noto bien el mismo[b].

a Cai.2.Sec. q.189.ar.5.
b In.d.q.189. art.5.

¶Destos presupuestos se pueden sacar las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Mandamiento segundo, quanto al dispensar, e irritar votos si, y como quebranta,y peca.M. Quien sin poder dispensa,irrita,o commuta. Quien de religiosos mendicantes passa a la de los no mendicantes por tal subrepcion quotidiana. nu. 72.
Quien siendo superior irrita el voto, en que consintio. Quien siendo hijo aprueua el voto de su padre,y no lo cumple. n.73.
Quien siendo esclauo,clerigo,o religioso vota, o no cũple.n.74.

72 SI †,no teniendo poder para dispensar,cõmutar,o redimir,ni irritar votos,hizo algo desto:o si,no teniẽdo poder para mas de cõmutar,o redimir el voto(como no lo tienen muchos cõfessores escogidos por bulas,o jubileos)dispenso enel,o lo irrito ,y anulo. M.[c] como lo diximos alibi[d]. Porque vsar dela jurisdictiõ, que no tiene,es pecado mortal,segun S.Thomas[e] recebido.

c Arg.cap.1.& constit.lib.6.& l.fi.ff.de iurisd. om.iud. & sentit Cai.2.Sec. q.88.art.12.
d fin.c. Quãto. de iureiur.
e 2.Sec.q.60. art.6.

¶Si dela orden de mẽdicantes,passo a la de canonigos reglares cõ dispensacion del Papa,pero porque le dixerõ,que no se la darian, sin que antes dexasse el habito lo dexo,y anduuo algũ dia ,o dias en habito seglar,y despues callo en la impetracion della , que auia vsado desta cautela diabolica.M.como alibi lo prouamos[f].Poren de ha se le de aconsejar al tal,lo que muchas vezes hemos aconsejado,conuiene saber,que o buelua a su antigua orden, o torne a dezir esto al Papa,y el ratifique su dispensacion no obstante ello.

f In prælectio. c.Si quãdo.de resc. pag. 14.

73 ¶Si † siẽdo superior,y teniẽdo poder de irritar,y anular algun voto,consintio enel,y despues,sin causa licita lo anulo por sola malicia,o volũtad ppria,o fingiẽdo,q̃ prejudicaua mucho,no prejudicãdo,sino poco,o nada.M.segũn vn Cardenal[g]:do empero añade,q̃ los

g f. Caieta. 2. Sec.q.88.ar.8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los subditos no pecã, no cũpliendo lo ansi mal irritado, como tam poco los superiores, anulãdo ligitimamẽte los votos de sus subditos, por sola su voluntad, sin causa alguna ni malicia, antes q̃ los aprueuen: porq̃ vsan de su derecho [a]. ¶ Si su padre, o madre hizierõ por el algũ voto, para q̃ despues el lo cũpliesse: el qual despues q̃ vino a edad legitima, lo aprouo cõ animo de se obligar, y no lo cũplio. M. Mas si no lo aprouo con animo de se obligar, no es obligado a mas de quãto el quisiere [b]. ¶ Si (aunque † sea esclauo) 74
voto continencia, y no lo guardo. M. Y tambien si hizo otros votos, q̃ no son en perjuyzio de su señor, como son oraciones, y cosas semejantes, y no cũplio. M. [c] ¶ Si (aunque sea clerigo beneficiado) prometio de entrar en religion, hazer abstinencia, o limosnas, y oraciones, y no cũplio. M. [d]. porque el clerigo seglar beneficiado, regularmente puede votar todo, quanto puede vn lego, sin licencia del obispo: saluo lo q̃ es en graue perjuyzio de su yglesia: quales la larga romeria, o otra cosa, por lo qual le seria necessario dexar su yglesia. ¶ Si (aun q̃ sea religioso) voto algo de suyo bueno, pero a el vedado, sin cõdicion expressa ni tacita, si al perlado pluguiere, o cosa no vedada, sin cõdiciõ, si el perlado no lo cõtradixere. M. cõforme a la subtil differẽcia, q̃ entre ellas pone vn Cardenal [e].

a c. Puella. c. Iud. 20. q. 2. ca. Noluit. & c. manifestũ. 33. q. 5
b c. licet. cum ei annotatis p omnes. de vot.
c Per supradicta. in. 3. preſu. num. 64.
d Ange. Votũ 2. §. 2. Syl. votum. 3. §. 2.
e Caie. 2. Sec. q. 88. art. 8.

¶ Quien dispensa, o cõmuta votos.

SVMARIO.

Dispensan en votos solos los perlados ecclesiasticos, y solo el Papa en cinco, y enel solẽnizado por orden sacra, o profession reglar. nu. 75. En los otros tambien los obispos, y los que tienen jurisdicion obispal, o quasi, quales son los exemptos, aun enel simple de continencia temporal. num. 76.

Dispensa quien sin justa causa, y el assi dispẽsado mal seguros. quales es justa causa, y que, quãdo es notoriamẽte tal. nu. 76.

Causa justa dispensar enel voto qual, y dellas vna la facilidad, y liuiandad de votar. num. 77.

Votada offerta a quien se deue hecha la dispensacion. num. 78.

Absolucion de pecado contra el voto, y la del mesmo differen. num. 79.

Voto quien puede cõmutar, si puede dispensar. nu. 79.

Solos

75 * ¶ Solos los perlados † eccleſiasticos dispẽsan y comutã votos por la razon, que para ello da S. Thomas [a] recebido. * Solo el Papa y quien su poder especial para ello tiene dispensa en cinco votos. s. de continencia perpetua, de religion, de peregrinacion a Hierusalem, o a Roma, o a Santiago. Ca aun que no ay texto, que los reserue al Papa, saluo el de yr a Hierusalem [b]. Ni aun este, quando se haze por deuociõ, y no por socorrer a la tierra sancta, segũ Panor. [c]: pero segun el estilo, y costumbre de la curia Romana, que harto se colige de vna Extrauagãte [d] del Papa Sixto, todos estos son reseruados al Papa. Y (segun algunos) qualquier otro inferior, que absoluiesse de alguno destos cinco, allende que pecaria mortalmente, caeria en pena de excomunion por la dicha Extrauagãte, lo qual empero no es verdad, sino de los que por cõfessionales, o facultades del Papa Sixto. 4. absoluiessen: porque dellos solos habla ella, como despues de Syluestro [e], y Angelo [f], lo dezimos sobre la misma extrauagante. En todos los otros votos empero pueden dispensar los otros perlados inferiores, que son obispos, o tienen jurisdicion obispal. * Aunque Panor. no les da poder para mas de comutar, en vna parte [g]: Pero no se deue seguir, por lo que el mesmo dize en otras [h]. * No pueden empero los otros perlados inferiores, segun Innoc. [i] comunmente por Hostien. y los otros recebido, y por Panor. declarado [k], si no tienẽ para ello prescripciõ, bulla o priuilegio particular. Aun q̃ los perlados reglares pueden irritar los votos de sus religiosos, como esta dicho [l], y lo dize Syluest [m]. * Y aun dispẽsar, si son exẽptos, porq̃ su iurisdicion se reputa quasi obispal [n], y otramẽte no, que quier q̃ digan algunos *. Todos tienẽ tãbien, q̃ enel voto de continencia solẽnizado por recibimiẽto de ordẽ sacra, nadie puede sino el Papa dispẽsar, y el si: y quasi todos, que tãbien puede enel solẽnizado por profession, por grandissima necessidad, segũ Inno. y la glo. comũmẽte recebida [o], q̃ largamẽte
76 prouamos alibi [p]. Todos tienen tãbien, † que aunq̃ los obispos no pueden dispensar enel voto de continencia perpetua (dado q̃ sea simple) sino quãdo ay gran temor de incontinencia, y no se puede yr, ni embiar a Roma, segũ Syl. [q] por lo que abaxo se dira: Pero si, enel dela temporal, como enel de por vn año, segun Palud [r]. y aun segun S. Anto. y los otros, enel de nũca casar [s]. Pero mas verdadero nos parece en este vltimo lo cõtrario, como lo tiene, y biẽ prueua vn cardenal [t]. ¶ Y nadie crea q̃ el Papa puede dispensar, o comutar los votos, por sola su voluntad, sin otra causa justa [v], ni q̃ la cõscien

a 2. Sec. q. 88. ar. 12. per illud 2. ad Corinth. 2. Nam & ego, qd donaui &c.
b Per. cap. Ex multa. de vot. adiuncta glos. sing. verb. Incũbit.
c In. d. cap. ex multa. quẽ ibi sequit Rauenas
d c. Etsi dñici. de pœ. & remiss.
e Verb. Excõmunicatio. 7. casu. 32.
f Verb. Excõicatio. 5. §. 32.
g c. Proposuit. de concess. præbend.
h in. c. 1. de voto.
i In. d. ca. 1. de voto.
k In. d. c. 1.
l Suprà. eo. ca. n. 63.
m Verb. Votũ 4. q. 3.
n Iuxta. gloss. sing. & receptã cle. 1. de rebus eccles.
o in. ca. Cũ ad monasteriũ. de stat. monach.
p In. c. Literas. de resti. spo.
q Verb. Votũ. 4. q. 4.
r in. 4. d. 38. q. 4. colũ. 10.
s Ange. Votũ. est. de vot.

4. §. 3. & Syluest. q. 4. t Caiet. 3. to. De voto nõ nubẽ. q. 1. v glo. sing. c. Non

a iuxta gloss. sing. c. Non est de voto.
b 5.c.Veniētes de iure iur.
c 2.Sec.q. 80. art.12.
d Caieta.in.d. art.12.
e post Tho.2. Sec. q.88.arti. 10.
f supra eodē. n.23.& seq.
g 2.Sec.q. 88. artic.10.&.12. ybi Caieta.
h in.c.1.de voto per illū text.
i 2.par.ti.11. c.1.ante.§.
k in.c.1.de voto.
l per fin.c. Ex multa.de vot.
m Arg.c.1.& 2.de voto.
n Angel.verb. Votū.4.§.12.
o in.4.di.38. q.1.arti.4.q.1. ad.5.&.2.Sec. q.vltima. Ang. votū.3.q.16.& Syl. ver. Votū. 4.q.7.versi.4.
p In paruis opuscu.q.2.de voto.

cia queda segura,por su dispensacion hecha sin justa [a] causa.Ca el capitulo [b],que dize,q̄ en todo juramento, se entiende salua la authoridad del Papa,y lo mesmo se ha de dezir de los votos,no dize que se salua su voluntad,segū S.Tho.[c] ni quiere dezir,que ninguna obligacion ponen,si al Papa no pluguierē,o los contradixere, sino que por ningun juramento, ni voto se puede prejudicar al derecho del Papa,y que en ellos puede su sanctidad dispēsar cō justa causa.Aun q̄ en los votos de los religiosos,y aun en los juramētos se entiende, salua la voluntad de su superior,y por consiguiente la del Papa,q̄ es supremo perlado.Porq̄ no tiene el Papa tāto poder sobre los otros Christianos,quanto el,y los otros perlados tienen sobre sus religiosos,como lo explica muy bien vn Cardenal [d] * Es empero de notar,q̄ toda causa,que haze al cumplimiēto del voto malo, inutil,o impeditiuo de mayor bien,es justa para dispensar, segun todos [e],y aun para no cumplirlo sin dispensacion, si es manifiesto,q̄ haze vna de las tres cosas suso dichas, por lo arriba [f] dicho,despues de S.Thomas8.*

¶Estābiē de notar, † q̄ vna de las causas justas de dispēsar,es la fa- 77
cilidad,o liuiādad del votar,segū Panor. [h] y S.Anto. [i] o ser flaco el votante para hazer lo votado.s.para ayunar,o peregrinar,o tener gran familia,la qual sin notable detrimento,no suffriria su absencia,y otras semejantes,de que no se puede dar regla cierta,y se han de determinar por el aluedrio del superior, segun Panor. [k] segū el qual [l] basta la necessidad,o vtilidad publica. * No es empero menester,como algunos han pensado,ca basta la priuada [m]*. Y el superior q̄ cōmutare el voto,ha de tener respecto ala qualidad del q̄ voto,y a la costa,que ouiera de hazer en cūplir el voto, peregrinaciō,o romeria,fuera dela q̄ en su casa hiziera, y cōuertirla en otras obras pias,y el trabajo del camino en ayunos, y oraciones, segun Ange. [n] segun el qual,el voto de ayunar del pobre cō menos dinero se puede redemir,que el del rico.Item si el impedimento es temporal,deue le conceder solamente alguna dilacion.

¶Y aū q̄ algunos hā creydo, † q̄ la offerta votada, se ha de embiar 78
adonde la prometio,aunque se dispense,o cōmute el voto,pero lo contrario es mas verdadero,segun lo siente S.Thom.[o] Lo qual eficazmente prueua Caie.[p] saluo la que ouiesse prometido para socorro de la tierra sancta,porque aquella no se puede cōmutar, sino por el Papa,por lo arriba dicho,segū todos.Y como vna de las causas justas,para cōmutar el voto de castidad, es la grā flaqueza, que el que voto siēte en si para lo guardar,por la qual cree que no la

guardara [a]:Assi es cierto,que otro qualquier voto se puede commutar en voto de religion [b], aunque sea voto de Hierusalem [c].

79 ¶Auisamos tambiē tres cosas.La primera † q̄ qualquier simple sacerdote puede absoluer de todo pecado,y de toda descomuniō en el articulo de la muerte,y de qualquier quebrantamiēto de voto, Empero no puede dispensar en los votos,ni comutarlos.Porq̄ solo el absoluer de los pecados le es cōcedido,y no de los votos,segū la mente de todos,que explico Sylu.[d] lo q̄ en muchos Iubileos tā bien acontesce:y aun alibi [e] prouamos,que a quien no se da poder para mas de comutar votos,no puede dispēsar:ni aun a qen no se da poder para mas de dispensar,puede comutar,por ser cosas diuersas*,y por poder el priuilegio d dispēsar aprouechar en algo sin lo extēder a la cōmutaciō:y lo q̄ algunos [f] han dicho(sin pensar por vētura esto).s.q̄ quien tiene poder pa dispēsar,q̄ es mas,tiene para cōmutar,q̄ es menos,puede proceder en los, q̄ tienē tal poder por derecho comun,y como ordinarios,pero no en los q̄ lo tienē por
80 priuilegios,y como delegados [g]*.La segūda † q̄ el Papa Inno.8.cōcedio a los cōfessores de la orden de los frayles menores,q̄ puedan dispēsar en todos los votos,en que pueden los obispos, excepto el de peregrinacion allende de dos dietas,quādo los dichos confessores son deuidamēte presentados [h].Lo mismo puedē los frayles cōfessores de la ordē de S.Domingo,y de todas las otras, q̄ cōmunican de los priuilegios d los frayles menores.La tercera, q̄ algunos simples yerrā pēsando,q̄ luego q̄ tomā bulas,en q̄ el papa les cōcede,q̄ el cōfessor les pueda cōmutar,o dispēsar ciertos votos, piensan q̄ son libres de los suyos.Porq̄ otra cosa es cometer,y dar poder pa dispensar,o cōmutar:y otra dispēsar,o cōmutar [i].Porēde requierā al cōfessor,que les cōmute sus votos en otras obras pias,o dispense en ellos.Ca si no fuere requerido,y aū q̄ lo fuere,sino dispensare,o se los cōmutare(dado q̄ los absuelua de todos los pecados,y les cō ceda indulgēcia plenaria)los votos quedarā en su fuerça,como antes.* La quarta,q̄ puesto q̄ a nadie obligue el voto d otro(aunque sea su heredero)ējnto a la obligaciō psonal,como esta dicho,ni q̄nto a la real por via de voto,obliga lo empero por via de contrato, pacto,o promessa,como lo obligaria tābien el juramēto de otro [k], por lo qual el pueblo,q̄ oy es,queda obligado a cūplir los votos d guardar las fiestas,o hazer otras cosas del mesmo pueblo,q̄ fue oy ha ciē años,o por via de voto,por ser vn mesmo pueblo [l],o alomenos por via de cōtrato,o promessa,q̄ passa eñl successor vniuersal [m].

a Ange.votū. 4.§.6.
b Cai.ī sūma voti cōmutatio
c c.Scripturæ de voto.
d ver. Votum 4.§.10.
e In.§.ī leuit. not.27.
f Sotus.lib.8. q.4. artic.3.de iusti.& iur.
g Arg.c.Prīui legia.3.di.&.c. sanè.&c. Porrò d priu. & notat in.c.1.d reseri. vbi post alios resoluit Deti.Priuilegiū ita īterpretadū, vt aliquid operetur. Sed dato aliquo, qđ operetur, in reliquis stringendum.
h In cōcef.ū 54 qđ etiam cōmorat cōpēdiū priuileg. religi
i c.Gratū.&.c. Relatū. de offi. delega. adiūcto. ca. Sicut nulla. de pbē.lib.6. & c. Si super gratia.de offic. delleg.eod.lib.
k * Ex parte de censi.& not. in.c.1.de pact. lib.6.& ī.c. Cū C.Laic. d for. cōp. & Fel.ī.c. Cū sit.n.9.co.ti.1.c.Deniq..7.q.1.vbi gl.&.d. ppone bat.ff.de iodi. in l.1.&.2.C.de here .actio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Quanto al tomar el nombre de Dios por blasphemia, & injuria suya, o de sus santos.

SVMARIO.

Blasphemia que, y que ay mental y vocal. nume. 81. Que es contra la confession de la fe &c. no es heregia. num. 82. No se deue absoluer sin gran penitencia. nume. 83.

Mandamiento segundo, quanto a no blasphemar, como quebranta y peca mortalmente hombre si pesa, desdeee &c. si atribuye a la criatura lo, que es de solo Dios &c. Quando la burla, y la ira excusan. numero. 84. O la inaduertencia. Si nombra feamẽte a Dios &c. numero. 94. Si maldize criaturas racionales, o irracionales. numero. 86. Si mezcla cantares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por Nauidad. La simplicidad si escusa. nu. 87.

PResuponemos quanto a lo primero † que segun S. Ambrosio [a] Alexandro de Ales [b] y S. Thom. [c] comunmẽte recebidos. Blasphemar, es dezir interior, o exteriormente alguna injuria contra Dios, o sus sanctos. Lo qual se haze atribuyendo a Dios lo que no le conuiene, o negando lo que le conuiene: o atribuyendo a la criatura, lo que a solo Dios conuiene. Y si solamente se dize con el coraçon, es blasphemia mental, si con palabras, blasphemia vocal, y si con escritos, blasphemia escripta. ¶ Lo segũdo † que la blasphemia es contraria a la confession de la fe, y a la charidad diuina, y deroga a la diuina bondad, y es pecado mortal muy grande, segun S. Thom. comunmente recebido [d]. Aun ſi ni la blasphemia exterior, ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir, aun con sola el alma. Y la blasphemia consiste en el dezir, y la heregia en el creer, segun lo sienten S. Thom. y explico bien Caieta, [e] añadiẽdo, que este dezir puede ser en tres maneras. C. desseando, mandando, y affirmando. ¶ Lo tercero † que ningun blasphemo se deue absoluer, aun en el fuero de la conſciencia ſin grauiſsima penitencia arbitraria de ſeuero

81

82

83

a lib. de paradiso.
b par. 1. summæ. q. 148.
c 2. Sec. q. 13.
d 2. Sec. q. 13. art. 1. 2. & 3.
e in dict. q. 13

uero confeſſor, como ſe ordeno en el concilio Lateranẽſe vltimo [a], que nos trasladamos, y declaramos alibi [b].

a Sess. 9. §. Ad abolẽdam. sub Leone. 10.
b In repeti. c. Inter. verb. 11. q. 3. pagin. 77. num. 612.

¶ Preguntas.

SI blasphemo de Dios o de sus sanctos, diziendo pese, descreo, reniego, maldito sea. O que Dios no es misericordioso, o que no guarda justicia, o q̃ es aceptador de personas, o q̃ no vee lo que se haze en el mundo, o que no cura de los hechos humanos, que casſiga injuſtamẽte, o que no puede esto, o aquello. O si atribuyo al hombre lo que a solo Dios conuiene, como hazer a otro bienauenturado, o que puede saber lo por venir. M. [c] Aun que fuesse por
84 burla, † si atendio lo que significauan las palabras, segun Bernar. de Buſt. [d] quãdo deliberadamente lo dixo. Ca si lo dixo con tanto impetu de yra, y passion, que no considero lo que dezia, ni lo que significauan sus palabras, no peco mas de venialmẽte. Aunque si atẽdio a las palabras, y que ellas erã blasphematorias. M. Puesto, q̃ con ira subita las dixera, aũque acabãdo de las dezir luego se arrepintiera, segun el miſmo [e]. Ni haze al caſo, que la ſubita ira procediesse de algũa cosa injusta, como de perder en el juego, o de se embeodar, o se ocupar en cosa ilicita, segun Angel. [g] aun que lo cõtrario tenga Panor. [h] lo qual puede ser verdad, quanto al foro exte-
85 rior. Ni † basta para pecado mortal, que aquella inaduertẽcia nazca de mala costumbre, acompañada de menosprecio de su salud, o de culpa lata, segun Syluest. [i] con tanto que la inaduertẽcia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia, es a saber, que si aduertiera lo que dezia, no lo dixera, segun Caietano [k].

¶ Si nombro injuriosamente a Dios, o a los sanctos, nõbrando sus miembros vergonçosos, y aduertiendo lo que dezia. M. aun que lo dixesse por burla [l], pueſto que dezir cuerpo de Dios, o sangre de Dios, o jurando, o cõtendiendo cõ alguno, no es blasphemia [m]. Porque despues de la encarnaciõ de Christo, Dios tiene cuerpo y sangre, en quanto hombre, aunque no en quãto Dios, como mas largo alibi lo diximos [n].

85 ¶ Si maldixo † algunas criaturas irracionales, no estendiendo su intenciõ a mas, es pecado de palabra ociosa, y vana. Mas si las maldixo en quanto criaturas de Dios, es pecado de blasphemia, como el maldezir a Dios, y sus sanctos, segun vn Cardenal [o].

¶ Si mezclo, o consintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cãtares seglares, prophanos, torpes, y suzios en boz humana, o de organo. M. por quãto se haze injuria al culto ecclesiaſtico, y a Dios,

c Secũdũ præ dicta.
d 1. parte. Ser mon. 17.
e Tho. 2. Sec. q. 13. ar. 2. ad. 3
f Vbi suprà.
g Verbo. Blasphemia. §. 86.
h in. c. Statuim⁹. de maledi.
i Verbo. Blasphemia. q. 4.
k Verbo. Blasphemia.
l Ang. in inter rogat. pecpt. 1.
m Caieta. vbi suprà.
n in addi. rep. ca. Quando. de cõſ. d. 1. n. 52.
o Caie. 2. Sec. q. 13. articu. 1. sub finem.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun Cai.[a] al qual nos alibi[b] seguimos,alegando para ello el concilio de Basilea[c]. Y con el añadimos, † que si algunos con simplicidad, pẽsando, que esto es licito,para recreacion,por que veen,q̃ se acostumbra comunmente, y si supiessen, que lo tal era pecado mortal no lo harian, serian escusados de tanto, mas no de todo. Agora empero dezimos, que no parece pecado mortal, sino quã do la cancion es torpe,y suzia,o vana,y prophana cantada durante el officio diuino,por los que son auisados,que no son licitos.Lo mismo dezimos de los que la noche de Nauidad dizen pullas, o maldiciones a los que piden la bendicion,para dezir las lectiones, como lo diximos alibi[d].

87

a 2.Sec.q.91. ar.1.&in suma verb.Organorum vsus.
b s.in repet.c. Quando.nota. 16.n.42.&48
c Sess.25.tit. de ijs,quę in missa.
d in.d.repe.c. Quando.nota. 16.n.42.

¶Capitul.xiij.Del tercero mandamiento de guardar las fiestas.

SVMARIO.

Fiestas todas Christianas, por ley humana son introduzidas.n.1. Su guarda no es tan estrecha como la del sabado de la ley anciana.En ellas se mãda oyr missa.y se vedan las obras seruiles, Quales son ellas.nume.2.Que siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan.nume. 3.Y mas las relaxa la necessidad,que la piedad,y como.nume.4.

Obra tan licita por dinero en la fiesta,quanto sin el.numero.5.

Obrar por dinero en las fiestas,quando licito.numero.5.

Fiestas,el derecho determino,y la costumbre quita,y añade,y mo dera.Cada tierra guarde las suyas con los que se hallan en ella, &c.nume.5.Qual guardara el caminante.nume.5.

e s.in.c.Licet. de ferijs.&i.c. 2.de cõsec.d.3
f in.d.c.1.col. 4.ver.Quartũ.
g in.c.Ieiunia eadem.d.3.
h 2.Sec.quæst. 122.art.4.

PAra rayzes de las preguntas desto, presuponemos lo primero, † que todas las fiestas de los Christianos, y aun los domingos son introduzidas por derecho humano, y ninguna por el diuino natural ni sobrenatural,como lo prouamos alibi[e], y como lo siente Ioan de Torquemada alli[f], y mas claro el Arcediano[g], S. Thomas[h]. S. Antonino

nino[a], y los Parisienses[b],y mejor que todos Thom. Vualdẽse[c], dõde para ello allega a S.Hierony.y Remigio.Aunque(a lomenos)los domingos ser fiestas ordenadas por drecho diuino,tuuo Panor.[d] con muchos otros,y cõ Angelo en otra parte[e],y esta ser la comun opinion dixo Sylue[f].Pero lo suso dicho es la verdad. Ca aun que el derecho natural, y diuino nos obliga a honrrar,y acatar a dios, pero no determina el tiempo,en que lo hemos de hazer.Y solo derecho humano determina ciertos dias, en que nos desocupemos de las obras seruiles,para que hagamos esto. Y al capitulo[g], que ellos allegan,se puede responder nueua,y singularmente, que quãdo mucho prueua,que en ambos los testamẽtos,nueuo y viejo se halla,que vn dia de siete se deue guardar,pero no q̃ Dios mando esto en entrãbos.Ca en el nueuo, los apostoles começaron a guardar, y mandar,q̃ se guardasse el domingo:de do se sigue,q̃ mucho puede la costũbre acerca de la guarda, y obseruãcia d las fiestas[h].

2 ¶Lo segũdo † presuponemos,q̃ el derecho humano delos Christianos,no mãdo guardar tan estrechamẽte sus fiestas, quãto el diuino anciano mando su sabado,segũ S.Thom.[i] comunmẽte recebido.Y por esto muchas obras se permiten en los domingos, q̃ no se permitian en los sabados de la ley anciana.s.guisar de comer, y otras semejãtes.Y mas facilmẽte se dispensa en las vedadas en nuestras fiestas, q̃ en las vedadas en el sabado,segũ el mismo.S.Thok. ¶Lo tercero,que por el mandamiẽto de guardar las fiestas, no se manda el culto diuino interior,que consiste en pensar,o holgar se en Dios, y con el, sino el exterior, que consiste en oyr missa[l],y en cessar de obras corporales exteriores,seruiles[m],como lo enseña galanamente vn Cardenal[n],Porque aunque el fin desde mãdamiento es,para que el hombre piense,y huelgue en Dios, como lo dize S.Thomas[o],pero el fin del mandamiento,quando es otra cosa de la que se manda, no es mandado,como el mismo S. Thomas comunmente recebido lo dize en otra parte[p]. Verdad es que son necessarios el proposito y atencion interiores, que requierẽ el oyr de la missa, para que sea obra de religion.

3 ¶Lo quarto † q̃ en las fiestas, no se vedan todas las obras, mas solas las seruiles, que son las que propriamẽte pertenescen al q̃ sirue a otro, conforme a vn texto del Leuitico[q]. Y no las que son comunes a los seruidos y seruidores,segũ el mismo S. Thom.[r] ¶Lo.v. q̃ de lo suso dicho se sigue,q̃ siete maneras de obras tocadas, por S. Tho.[s] son licitas en las fiestas.s.las cõ q̃ seruimos a Dios enl culto diuino[t].El exercicio de q̃lquier obra el pũal,como es el de enseñar

a 1.par. tit.9. c.7.ante.§. 43.
b In.3.d.27. quæs.23.
c De sacramẽtal.c.140.
d ca. Licet,de ferijs.
e verbo.Feria §.43.
f In verb.Dñi ca.q.1.ver.7.
g d.c.Licet.
h ar.c.fi.de cõsuetudi.& .l.2. Quæ sit longa consuetudo.
i In.d.q.122. art.4.ad.4.
k in.d.arti.4. ad.4.
l ca.Missas.de cõsecr.d.1.
m ca.Ieiunia. cũ gl.& Archi. de cõsecr.d.3.
n Cae.2.Sec. q.122.art.4 in princip.
o Ibidem.
p 1.Sec.quæs. 100.art.9.
q Leuitic.23. Omne opus seruile non facies in eo.
r In.d.q. 122.ar.4 ad.3
s in.d.arti.4.
t Ioan.3.

por palabra, o por escripto [a]. Las necessarias para la salud de la persona propria[b]. Las necessarias a la salud corporal del proximo[c]. Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio, del ꝓximo[d]. El guisar de comer, por la costumbre de la yglesia. El pescar con licencia de la yglesia[e].

¶Lo.vj. que cinco obras no seruiles ay vedadas en las fiestas por el derecho canonico. Ca por vn capitulo[f], se vedan el mercado, el juyzio ciuil, o criminal, y el juramento, sino por paz, o otra necessidad. Y por otro[g] se veda todo processo, y estruendo iudicial, saluo el que se ouiere de hazer por piedad, o necessidad.

¶Lo.vij. † que no todo lo que se puede hazer por razon de la necessidad, se puede por la de la piedad. Ca por necessidad, todas se puedē hazer assi seruiles, como no seruiles, pero no todas ellas se puedē hazer por piedad (si piedad tomamos por la virtud de honrar a la patria, y pariētes, como la tomo Tulio[h], y sant Augustin[i]) Ni aun si tomamos la piedad por la misericordia. Porque aun q̄ las obras, que de su naturaleza son de misericordia (como dar de vestir, y comer al pobre[k]) se pueden hazer en todas las fiestas[l]: y aun las obras judiciales[m], pero no las otras seruiles, que por sola la intencion de quien las haze, son de misericordia. Y por esto yerran los q̄ por piedad y misericordia, sin otra necessidad vrgente, edificā, o rehazē puentes, o caminos, segun vn Carde.[n] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino: dezimos, que son licitas todas las obras, q̄ de suyo immediatamēte son para honrrar a Dios, como lleuar las cruzes, y reliquias: y aun las obras, que son aparejo para hazer estas, que se han de hazer con ellas, o vn poco antes, como tañer campanas para missa o visperas, pero no las otras, que aun que son aparejo de las dichas, pero se podian hazer antes de la fiesta, como la de hazer hostias, barrer la yglesia, y entoldarla, y mucho menos las obras, que de suyo no pertenecen al culto diuino, ni al aparejo del, qual es arar, sembrar, y segar para ayudar a alguna yglesia, para que tenga, con que se haga en ella el culto diuino. Ca estas no son licitas, sino interuiene necessidad, como si la yglesia fuesse muy pobre, que no puede proueer de lo necessario.

¶Lo octauo † que tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamēte se puede hazer en el: como licita, y principalmente se puede hazer por el en otro tiēpo, y que el proposito, & intēcion de ganar, no haze, que la obra, que no es seruil de suyo, lo sea por esto, ni formal, ni materialmēte, como despues de Caieta.[o] por muy neruosas razones, alibi lo prouamos[p]. aunq̄

a Iuxta gl. mirabilem. c. 28. Numerorum.
b 1. Macha. 4. &c. discipulos de consec. d. 5.
c Prouerb. 4. Erue illos, qui ducuntur ad mortē. c. Nō in inferenda. 22. quæst. 4.
d Deuter. 22. Nō videbis boue fratris tui. &c.
e ca. Licet. de ferijs.
f s. primo de ferijs.
g s. c. fin. de ferijs.
h 3. Rhetori. ad Hæren.
i c. 1. 22. q. 2.
k c. Tria. 45. dist.
l Iuxta glo. d. c. fi. de fer.
m d. c. fina. de ferijs.
n Caie. 2. Sec. q. 122. artic. 5. colum. 4.
o in. 2. Sec. q. 122. ar. 4. & in summa ver. Festos.
p in. c. Ieiunia de cōsecr. d. 3.

aun que Richardo[a], y Angelo[b], & Ioan Tabiense[c], y Syluestro[d] tēgan lo contrario, por non mirar bien en ello.

*Lo.ix. que aunque las fiestas, que se mādan guardar a todos por el derecho comun[e] estan determinadas, pero muchas dellas ha quitado la costumbre, y otras ha induzido. Y por esto en cada tierra se deue guardar la, que la ley, o constitucion Synodal recebidas y no derogadas, o la costumbre prescripta māda guardar alli[f]. Pues (como queda dicho[g]) todas son introduzidas por ley humana. De lo qual se figue. Lo primero, que si la costumbre prescripta manda (lo que comunmente se haze,) que de media noche a media noche se guarden, no se han de guardar de visperа a visperа, aunque ansi lo parezca mandar el derecho: y que si el vso lo manda guardar solamente hasta medio dia o hasta dezir las missas, despues se podria trabajar. Lo segundo que cada tierra ha de guardar las que, como, y quāto su costumbre manda. Lo tercero, que quien se halla en vn lugar, ha de guardar las de aquel, y no las que la tierra, de donde el es, guarda[h], como de los ayunos, de comer, o no comer carne, hueuos o grossura los sabados, viernes, y otros dias de vigilia, ayuno, o abstinencia se dira abaxo[i]. Lo quarto, que los peones, que van a trabajar a otras tierras, fuera de las suyas, no han de guardar las fiestas de sus tierras, sino las de aquellas, do se hallan. Lo.v. que mal hazen los curas de las yglesias, cuyos ellos son parochianos, en dar les pena, o penitencia, por auer trabajado en donde se hallauan las fiestas, q̄ en su parochia (de dō de eran) se guardauan. Lo sexto, que se puede creer, que el que la visperа de la fiesta (y aun el mismo dia) va de su lugar a otro, donde no se guarda, a trabajar: no peca de rigor de derecho, pues no la quebranta, donde se ha de guardar, con tanto que si sale el mismo dia oya missa, porque tomādo lo ay el dia lo obligo a ello. Commas de vna vez me he tenido yo por obligado a oyr la o dezir l. caminando, porque antes de medio dia sali, passe, o entre en algū lugar, do se guardaua alguna fiesta, que en otros no se guardaua. Puesto que solo el passar, no paresce obligar tanto *.

a Ia. li. 3. d. 37
b verbo. Feriç §. 9.
c verb. Feriæ. num. 17.
d ver. Dominica. q. 4.
*e c. Pronunciandum. de cō secr. d. 3. & ca. Cōquestus. de ferijs, & alibi.
f Per prædicapitula, &c. fin. de consue.
g Suprà eod. ca. nu. 1.
h Argu. c. Illa. adiuncta gloss. 12. dist. ibi, Dū fueris Romæ, Romano viuito more. Dum fueris alibi, viuito sicut ibi.
i c. 23. n. 128. post Cardin. & Panor. ibi citatos *.

SVMARIO.

Mandamiento tercero, de guardar las fiestas, como quebranta y peca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en

Universidad de Deusto
Biblioteca

ellas, si no lo escusa la poquedad de la obra, o la necessidad del alma, cuerpo, o hazienda propria, o del proximo, que no se puede differir, ni se puede preuenir, o la piedad, y misericordia, con muchos exemplos quotidianos. numero. 6. O la fuerça, mandamiento, o constreñimiento para ello bastante: cõ tãto, que no sea para menosprecio de la ley Ecclesiastica, &c. nume. 7. Si camina, lleua cargas. nume. 6. & 7. Si vende, compra, o haze ferias. nume. 8. Si barbea, pesca, muele con tahona, o otramente. numero. 9. Si trabaja para pobres. numero. 10. O para puentes, o caminos, y caça. mum. 11. Si embia bestias el dia de la fiesta, o en su vispera. &c. Si aconseja por ganancia. numero. 12. Si oye en juyzio, por piedad, o necessidad, o sin ella. Si traslada libro, escriue, tañe, canta, &c. numero. 13. & 14. Si trabaja por necessidad, no obstante la descomunion del obispo, que &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. num. 15. Si dexa de orar, por si, o por otro, en tiempo de necessidad estrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. nu. 18.

Fiestas de sancta Cruz, de sant Miguel, de los Innocentes, y de sant Syluestro, se puede trabajar. nume. 15.

Costumbre de acusar se en publico de la fiesta quebrantada, mala. nume. 16.

Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. numero. 17.

¶ Preguntas.

SI en los † domingos, o otras fiestas de guarda de pre 6
cepto, hizo algũa obra seruil, o de las otras cinco vedadas. M. saluo si lo q̃ obro fue poco * o la costũbre lo hizo licito *, o si lo hizo por necessidad de salud del alma, o cuerpo, propria, o del ꝓximo, o por excusar el

sar el daño de su haziẽda, o de la del proximo, que no padescia dilacion ni anticipacion, por lo suso dicho [a]: por la qual necessidad, o costumbre se escusan los que quitan el pã de la era, o las vuas de la viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejantes, y los herradores, que hierran las bestias de los caminãtes, y los carniceros que vendẽ en las fiestas y aparejã las carnes, para las vẽder, si antes no las pudierõ aparejar. Y los tauerneros, y mesoneros, que vẽden por necessidad de los cõpradores. Mas no, los que para que jueguẽ, o se embeodẽ en sus tauernas [b]. Y los que vẽdẽ cosas de comer. s. pan, vino, fruta, yeruas necessarias para el dia de la fiesta [c] y los recueros, q̃ cõ bestias cargadas, en los dias de fiesta, cõtinuan su camino, pero no los que parten de sus casas el dia de la fiesta [c], podiendo lo escusar, o dilatar, para otro dia, si antes, o despues no oyẽ missa. * Diximos (cargadas) porque lleuar las descargadas, no es mas de caminar: y escusan se los, que caminã: aun que lleuen azemilas cargadas para sus camas, vestidos y prouisiõ &c. con tanto q̃ oyan missa, puesto q̃ caminẽ luẽgo camino, y todo el dia. Porq̃ el caminar vn poco, no es obra seruil, ni vedada en fiestas, y sin escusa de costũbre es licito, segũ todos, y lo mesmo se podria dezir del caminar mucho, y todo el dia: y aunque (segun algunos) esto se tenga por obra seruil, pero la costũbre la ha hecho licita, con tanto q̃ la missa se oya *. Escusanse tambien los que los dias de fiestas cuezen vidrio, ollas, tejas, cal, o otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede entreromper para otro dia [d]. Y los
7 barberos, † que en dia de fiestas sangran los dolientes. Y los vassallos, y seruidores mandados, y constreñidos por sus señores, a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas, mas por otro algun fin, los quales sino obedesciessen, incurririã en grã daño de sus personas, o haziendas, mayormente si por ello no dexaron la missa. Lo mismo se ha de dezir de las mugeres, & hijos, que estan debaxo del poder de los maridos, y padres, y de los labradores costreñidos a ello por justo miedo, y pueden por el tal trabajo recebir su salario [e] por lo arriba dicho [f]. Y si son moços de soldada, acabado el tiempo a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar para menosprecio de las fiestas, o de la yglesia, que las ordeno, no auria de obedecer, aun que supiesse, que lo ouiessen de matar [g], porque esto, ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en que la necessidad escusa, pero aun cõtra la diuina, y natural, de no desacatar a los superiores [h].

a supra eo d. c. n. 3. & quod ait Hostiẽ. in suma de feriis. §. 4.

b Ang. vbi supra. §. 12.

c Caiet. vbi supra.

d Ange. verb. Feria. §. 19. Caieta. vbi supra.

e Rosella. vbi supra. c. 23. & 24. Sylu. vbi supra. q. 5. cõclusio. 2.

f supra eod. c. num. 5.

g Arg. c. Saeris de iis quæ vi. & ca. Ita ne. 32. q 5.

h l. Veluti. ff. de iust. & iur. & Lucæ. 10

¶ Si

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si † vendio, o compro en fiesta, occupando se mucho en ello. M.[a] mas no, si se ocupo poco, como en vender, o comprar candelas, y cosas semejantes, en las quales no es necessario hazer precio, porque ya esta hecho, o se haze presto, segun la mente de todos, en especial de Syluestro[b] 8

¶Si fue a ferias, o cõtrato en ellas, sin oyr missa (podiẽdolo) o cõtra el mandamiẽto del obispo. M. saluo si contrato poco, o es tal, que recibiera grande daño, sino contratara en aquel dia, o lo escusasse otra cosa justa[c]. Ni ay differencia, que la feria caya en domingo, o fiesta mayor, o menor. Porque si ay costumbre prescripta, y no ay prohibicion nueua del que lo puede prohibir (oyda missa) se puede contratar aquel dia. Ca pues todas las fiestas son de ley humana, como arriba se dixo[d], la costumbre puede modificar la fiesta del dia de la feria, pues aũ la podria del todo quitar[e]. Como tambien estan modificadas, quanto a las cosas, que se venden a pregon, por authoridad de justicia[f]. Y las vigilias de las grandes fiestas, quanto al barbear, hasta dos horas despues de anochezido por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Lo qual se entiende en las tierras, en que la guarda de la fiesta comiença en la vispera della, y se acaba a la tarde, conforme a derecho comun[g]. Porque donde la guarda de la fiesta, comiença, y dura de media noche hasta la media noche (como se acostumbra en estas partes) el priuilegio sobredicho de nada sirue, pues sin priuilegio se puede barbear hasta la media noche[h]. Yañademos † con Caietano[i], que ni hazer, ni consentir, que se le haga la barba vn dia, o otro de fiesta, es pecado mortal, por ser poca cosa, ni aun venial, si alguna causa ouiesse para ello, aunque lo contrario sienta el Arcediano[k], cuyo dicho ha lugar en el barbero que barbea, y afeyta a muchos. Tampoco pecã, los que en dia de fiesta pescan pescado, que assoma ciertos dias, y luego se va, si no lo pescan entonces, quales son los Atunes, Arenques, Sardinas, y otros semejantes. Mas deuen dar alguna limosna honesta a las yglesias mas cercanas, o a los pobres[l]. Ca aun que el derecho[m] no habla, sino de los Arenques, pero por la misma razon ha lugar en los otros, suso dichos. Tambien paresce licito el moler en los molinos de agua, o de viento, que sin mucha ocupacion muelen, mayormente, si ay costumbre dello, y los perlados no lo vedan. Mas lo cõtrario es del moler en las atahonas, por la gran ocupacion, y trabajo, que requieren, saluo por gran necessidad[n]. 9

Si †

a c. 1. de feriis

b verb. Dominica. q. 3.

c Syluest. vbi suprà.

d suprà eo. ca. num. 1.

e Arg. c. final. de consuetud.

f Caie in summa. verb. in festo licita.

g c. 1. de feriis. h Arg. l. Morem Romano. ff. de feriis.

i 2. Sec. q. 122 art. 4. col. pen.

k in. c. Peruenit. de cõse. d. 3

l c. Licet. de ferijs. cũ canonicis. Panor. & alios, & per. Angel. verb. Feriæ. §. 3. n. 35 Cai. vbi supra.

m d. ca. Licet.

n Rosella verbo. Feriæ. §. 9.

¶Si † trabajo para pobres los dias de fiestas, sin oyr missa: o oyda, pero principalmente por algun interesse, amistad, o parentesco, y no por limosna, ni pobreza, o sin grande necessidad del pobre: o trabajo hasta mas no poder. M. segũ lo siente Monaldo[a]. Ni se ha de poner differencia entre los domingos, y otras fiestas mayores, o menores, segun el mesmo, si la necessidad es tan grãde, que (a juyzio de buen varõ) se escuse, segun Syluc[b]. ¶Si † trabajo en las fiestas en hazer puentes, y caminos, aun que sea por piedad, y misericordia de los que passan, sin auer gran necessidad dello. M. segun Caieta.[c] cõtra otros muchos, por lo arriba dicho[d], segun el qual, y todos, licito es trabajar en las fiestas, a aquellos, que de otra manera no se pueden mantener, mas han lo de hazer en secreto (por euitar escandalo) y oyr missa. ¶Si caço los dias d fiesta, dexãdo de oyr missa. M. segun todos. Pero no, si la oyo, aunque caçasse por ganancia, por lo arriba dicho[e], como lo siente Caiet.[f] porque no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas, ni el fin de ganar la haze tal, que quier que digan Rosella[g], y Syluestro[h]. ¶Si † embio sus bestias el dia de fiesta, o en la vigilia della, para aprouechar, o ganar vn dia, y le queden desocupadas para el otro. M. [i] sino quãdo las embia por cosas necessarias de aquel dia, o del siguiẽte, que antes no se pudieron traer, y sino quando el que las lleua, oye missa, y anda poco, o la costumbre lo escusa por lo dicho arriba k. * Entiende se esto de las bestias cargadas, porque bien las puede embiar descargadas, por lo que arriba se ha dicho[k]. * ¶Si es letrado, y aconsejo principalmente, por la ganancia aun al que vino de lexos. M. Segun Syluestro[m], y la comun. Lo contrario de lo qual es mas verdadero: porque el acõsejar no es obra seruil, ni de las otras cinco vedadas enellas. Y lo que es licito enellas, se puede hazer por dinero, como los otros dias, por lo suso dicho[l]. Por lo qual no es pecado el informar al juez (aun con procurador, y abogado) por palabra, o por escrito, aun que sea por ganar. Y menos el leer alguna sciencia licita, porque es exercicio de obra spiritual, como largamente lo prueua Caiet.[o] ¶Si † siendo juez oyo partes las fiestas. M. P. Ca aun que no sea obra seruil, es empero de las vedadas, saluo si lo hizo por piedad, y misericordia. Porque las que no son seruiles (puesto que sean vedadas) permitese, aun por sola misericordia: sin otra necessidad, y mucho mas por ellas por la qual, aun las seruiles se permiten, como arriba[p] lo diximos: y parece justa necessidad, si en otros no se puede auer lo, presencia del juez, o de los testigos[r]. Por lo qual se escusan los mesegueros de las aldeas, que en las

10 11 12 13

fiestas

a In summa. verbo. Feriæ.

b ver. Dñica. quæst. 5.

c In. 2. Sec. q. 122. ar. 4. co. 4 & in suma ver. Festos dies.

d Suprà co. c. nume. 4.

e In. 8. præsu. supra eo. c. n. 5

f In ver. testes pag. pen.

g verbo Feriæ §. 11.

h verb. Dñica q. 5. conclu. 6.

i Rosella vbi supra. §. 22.

k suprà eo. n. 8

l suprà. eo. ca. nume. 6.

m vbi suprà. q. 6. cõcluf. 3.

n In præsuppos. 8. suprà eo dẽ c. nu. 5.

o Ind. q. 122. art. 4. & in suma. ver. Festos dier.

p Per. cap. fin. de fer.

q In. 5. & 7. præsuppo. huic. n. 3. & 4.

r Caie. vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fiestas (segun la costumbre de algunas tierras) hazen audiencia a los labradores: porque no se hallan los juezes, ni testigos en los otros dias, o porque los pobres no pierdã sus dias de fauor, de que tienen necesidad para su sustentacion.

14 ¶Si † escriuio trasladando libro, o instrumento, para ganar. M. segun Rosella[a], y Angelo[b]: pero no por la razõ, que ellos dan, sino porque aũque el escriuir de suyo no sea obra seruil (aũque se haga por ganãcia) pero es lo el trasladar, y hazer libros para ganar, porque esto todo es mecanico, y corporal. De donde se sigue, que no es pecado escreuir cartas, cõsejos, y ann instrumentos sobre cosas, que licitamente se hazen en dia de fiesta, aũque se hagã principalmente por ganar, por lo suso dicho[c]. Y lo mismo es del que tañe, o canta las fiestas, hora taña principalmẽte por honrra de Dios, o recreacion honesta, o por otro fin piadoso, y necessario, hora por ganancia, que quier que digã Angelo y Sylue. porque no son obras seruiles, ni el fin de ganar las haze tales, como arriba[d] se dixo.

15 ¶Auisamos aqui de tres cosas. La primera † q̃ puesto q̃ el obispo mãdasse so pena de descomuniõ, q̃ nadie trabajasse en las fiestas, el q̃ por necesidad trabajasse en ellas, no incurriria tal pena. Porq̃ su sentẽcia general se ha de interpretar, segũ el derecho cõmun. s. q̃ ningũo trabaje en ellas, sino en los casos, q̃ el derecho cõcede[e], como alibi[f] lo diximos. Y si en la descomunion se mandasse, q̃ ni por causa de necesidad, ni de piedad se trabaje, cõtendria yerro intolerable cõtra derecho[g], y seria nula[h]. La segunda q̃ el Papa Eugenio iiij. ordeno, q̃ los seglares, q̃ trabajare en las fiestas de S. Cruz, y de S. Miguel de Septiembre, de los Innocẽtes, y de S. Syluestro, no pequen mortalmente, saluo viniendo las tales fiestas en Domingo. Item que los q̃ despues de oyr missa gastan lo que resta del dia de la fiesta en cañas, justas, torneos, juegos, y dãças, o vagãdo ociosamẽte, aunq̃ no pequẽ mortalmẽte por no hazer obras seruiles, pero si grauamẽte: porq̃ no dan a Dios el tiẽpo, q̃ para le seruir esta dedicado: y aun porq̃ en tales ocupaciones ocurren muchos pecados mortales, segun S. Antol. dõ dize ser digna de lloros la cegueedad de los Christianos, q̃ mas pecã el dia de fiesta, ordenado para seruir a Dios, que toda la semana, ordenada para ganar de comer.

16 ¶La tercera † que es digna de mucha reprehension la costumbre de muchos curas, que a su parochiano, q̃ quebrãta la fiesta, o no ayuno su vigilia, cõpelen, a que al otro dia en missa, pida perdõ en publico, infamandose: Mayormente, si los dichos trasplasmientos son ocultos, y no los saben, sino en cõfession. Y es muy grã locura pensar

a Feriæ. §. 12.
b Eod. verbo. §. 31.
c In. 8. præsup pos. huius cap. nume. 5.
d In. d. 8. præ suppos. nu. 5.
e Ar. l. Si pcu rator. ff. de con dict. c. Quintallis. de iu iu.
f S. In. c. Inter. verb. 11. qõ. 3. nu. 793.
g c. fi. de ferijs.
h c. 1. de re iu di. er. c. Petruas de sent. excom. Rosell. vbi supra. §. 27. Syl. vbi suprã. q. 7.
i Compend. fol. 69.
k Caie. in sum ma ver. in festo licita.
l 2. par. tit. 9. c. 7. §. 5.

pẽsar, q̃ por aquella cõfesiõ publica se escusan de la secreta de aql pecado, que al confessor se ha de hazer, como lo prouamos alibi[a].

17 ¶Item † que aun que la contricion, o compuncion de sus pecados es cosa muy conueniente en las fiestas, mayormente para los que se conocen estar en pecado mortal: pero no es mandada so pena del, segun aquellos que en esto seguimos[b].

¶Si dexo de oyr missa los dias de fiesta, o la oyo, pero distrayẽdo se voluntariamente a pensar en otras cosas: las quales no se compadescen con la atencion, que deue de tener a la missa. M. porque el oyr missa las fiestas cõ atencion mediana es de precepto[c], segũ Angelo[d], y Caietano[e], y nos alibi lo diximos[f].

18 ¶Si † dexo otros tiempos la oracion aque era obligado por particular obligacion. Qual es la de las horas canonicas, y la impuesta por el sacerdote en penitencia, y la mãdada por su perlado espiritual. M. segun la mente de todos.

¶Si dexo de orar a Dios en tiempo que le parescia, que para la salud̃uaciõ suya, o del proximo no auia otro remedio. M. porq̃ entõces la ley diuina natural nos obliga a ello: como lo resoluimos en otra parte[g], y siguiendo la mente de Paludano[h], y Syluestro[i], pusimos exemplo del que esta en grauissima tentacion de impaciencia, o luxuria, y le paresce que no a y otro remedio, sino el de la especial ayuda de Dios. Y del que vee de lexos a dos desafiados, que se acuchillã, y le parece que no ay otro remedio, sino el de la especial ayuda de Dios. Ca en estos casos es obligado a pedirla.

19 ¶Si † dexo de offrecer (teniendo que) en los dias de fiesta, en que por antigua costumbre se deue offrecer con escandalo notable, o dando causa, que la mayor parte del pueblo no offresciesse. M. [k] Ca aun que (por derecho comũ) nadie es obligado a offrescer en las fiestas segun S. Thomas[l], y Ioan de Turre crema.[m] y Panor.[n] con la comun, y sant Antoni.[o] pero si, por costumbre, dõde la ay, de diez años, segun Panormi.[p] A la qual se satisfaze comunmente, quando la mayor parte del pueblo, capitulo, o colegio, offrece. Ni la quebranta el que (por no tener entõces) dexa de offrecer: y basta offrecer lo que quisiere[q]: sino esta prescripto, q̃ se offrezca cierta quantidad, segun la mente de los suso dichos, y de Syl.[r]

a In. c. Sacerdos. nu. 107. de pœni. dist. 6.
b Rosella. ver. Ferias. §. 2. & Caiet. in suma verb. Cõtritio. & 2. Sec. q. 122 art. 4. & Sylue verb. Dominica. q. 6. n. 4.
c ca. Missas. de conse. d. 1.
d Feria. §. 4.
e In suma ver. Festorum violatio.
f In repe. cap. Quando. de cõ secra. d. 1. not. 3. n. 19. & not. 2. n. 10. & not. 3. num. 3.
g In. d. repe. ca Quãdo. not. 3. num 13.
h In. 4. di. 15. q. 1. col. 5.
i Verbo. Oratio. §. 8.
k Argu. c. Oĩs de consec. d. 1. adiũcta glos. & ijs quæ ibi diximus.
l 2. Sec. q. 86. art. 1.
m In. d. c. Oĩs.
n In rubri. de parochi.
o 3. par. tit. 24 cap. 11. & Ioã. Andr. Panor. & Cõ. in. d. rubri. de paroch.
p In. c. Suã. de Symonia. q Sylu. verbo. Decima. §. 1. r Verbo. Dominica. §. 1.

¶Capitul. xiiij. Del. iiij. mandamiento de honrrar al padre, y madre, y de amar al proximo.

Suma-

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Religion virtud, que es annexa ala justicia. num. 1.
Piedad virtud, annexa ala justicia no es misericordia. nu. 1.
Misericordia virtud, allegada a la charidad no es piedad. nu. 1.
Obseruancia virtud, allegada a la justicia. num. 2.
Religion, a las vezes se llama piedad, y aun la obseruancia. nu. 2.
Mandamientos tres primeros son de obras de la virtud de la religion, los siete postreros de las de la obseruancia. &c. numero. 2.
Padres, quien se dizen en este quarto mandamiento. nu. 3.
Proximos, como entran en este quarto mandamiento. nu. 3.
Padres hõrren se en tres cosas, mas menos que Dios. nu. 4.
Mandamiento de amar al proximo, no es de los diez, mas los siete postreros nacen del, y como. num. 5.
Amor del proximo se parte en natural, que se deuide en dos. nu. 6 y en charitatiuo, que es, &c. nu. 7.
Mandamiento de amar al proximo, abliganos so pena de pecado mortal. M. siempre, y para siempre a no sacar alguno del general charitatiuo, y amar en especial al enemigo, que nos pide perdõ, y al que tiene necessidad extrema de nuestro amor espiritual &c. y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y con qual amor. nu. 8. 9. &. 10.
Costũbre diabolica, la de dezir, el diablo te lleue: y angelica, Dios os haga sancto &c. num. 11.
Amor honesto entre varon y muger, que lo reforma. nu. 11.

a In. 3. Rheto. ad Heren.
b 2. Sec. q. 80.
c In. d. 3. Rhet.
d 2. Sec. q. 101

PAra rayzes de las preguntas acerca deste mandamiento, dezimos lo primero, † que entre las virtudes annexas ala justicia, como ay vna, que llaman religiõ, que (segun Tulio[a], y S. Thomas[b]) es la que nos combida a honrrar deuidamente a Dios, como a primer principio de nuestro ser, y conseruacion: Assi ay otra que llaman piedad, que segun Tulio[c], y S. Thomas[d], es la que nos combida a honrrar a los padres, y parientes, a la patria, y amigos della, como al segundario princi- 1

principio de nuestro ser, y conseruacion. Y aunque el vulgo comunmente por vna mesma cosa tome piedad, y misericordia, pero no lo son. Porque allende q̃ la misericordia es virtud annexa a la charidad, segun S. Thomas, recebido [a], y la piedad a la justicia, segun el mesmo [b], esta nos combida a deuidamente acatar a los dichos. Y la misericordia, a ayudar graciosamente alas necessidades, como lo declara vn Cardenal [c], aunque muchas vezes (aun los doctos) a la vna llamã por el nombre de la otra. Y añademos que la dicha virtud de la piedad, aunque principalmẽte combida a honrrar los sobredichos, como a principios segundarios, q̃ son de nuestro ser, y conseruacion, pero segundaria, y menos principalmente, tambiẽ combida a los padres a honrrar a los hijos, y al marido, y ala muger, y honrrarse vnos a otros.

a 2. Sec. q. 80. arti. 1.
b 2. Secun. q. 101. art. 1.
c Caiet. in di. q. 101. art. 1.

2 ¶Lo. ii. † que ay otra tercera virtud annexa tambien a la justicia, que se llama obseruancia, que segun Tulio [d], y S. Thomas recebido [e], es la que nos combida a honrrar a los constituydos en dignidad, como a principio que son, no de nuestro ser, mas si, de la gouernacion. Y que como la religion sobrepuja a la piedad: Assi la piedad sobrepuja a la obseruancia. Y como la religion muchas vezes se llama piedad, segun S. Augustin [f], y sancto Thomas [g]: Assi tambien la obseruancia se llama muchas vezes piedad, segun el mesmo [h]. Y que como los tres mandamientos primeros sobredichos de la primera tabla, son de las obras de la virtud dela religion annexa a la justicia: Assi este mãdamiento, que es quarto en la orden de todos, y primero entre los de la segunda tabla, se da principalmente de las obras de la virtud de la piedad, y tambien segũda riamente de las de la virtud de la obseruancia. Y aun (a nuestro parescer) se puede extender a todas las obras de la charidad al proximo deuida, por vn dicho de S. Bonauentura [i], q̃ luego se allegara, * ¶Lo. iij. que el padre por su mandamiento puede obligar al hijo a pecado mortal, y lo obliga, quãdo le manda alguna cosa de grã importancia, que pertenesce a su poder [k], y gouernacion. *

d 3. Rhetori.
e 2. Sec. quæs. 101. art. 1.
f Lib. 10. de ciuit. Dei.
g 2. Sec. quæs. 101. art. 3.
h In. d. quæst. 102. art. 1.
i In. 3. di. 37. in expos. literæ
k Argu. c. 21. Deuterono. & c. 1. Ad Roma. & Prouerb. 16.

3 ¶Lo. iiij. † que por padres en este mãdamiento, entendemos, principalmente (como dize el concilio Coloniense [l]) los que nos engendraron, y los parientes, la patria, y amigos della, que nos conseruan [m]. Y segũdariamente los gouernadores ecclesiasticos [n], y seglares [o]. Y los que tienen cuydado de nosotros, quales son los tutores, curadores [p], maestros, y ayos, y aun todos los proximos, segun S. Bonauentura [q]. Ca en alguna manera son nuestros parientes [r], por auer todos manado de Adam, como lo dixo la glosa [s].

l Fol. 286.
m Eccles. 3.
n 1. ad Corinthios. 4.
o 4. Reg. 5.
p ff. de autho. tuto. & curato. per totum.
q In. 3. d. 37. in expos. literæ.
r l. Vt vim. ff. de iust. & iur.
s In dict. l. vt vim.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Lo.v. † que en tres cosas paresce consistir la honrra, de que este mandamiēto habla, cōuiene a saber, en amar, obedescer, y acatar, de coraçon, palabra, y obra. Ni es contrario a esto, aquello del Euāgelio [a]. Si quiē no aborresce a su padre, y a su madre, y a sus hijos, no es digno de ser mi discipulo. Porque quiere dezir lo que el mesmo dixo alibi [b] quien ama a su padre, y a su madre mas que a mi, no es digno de ser mio. Esto es, que Dios quiere, q̄ amemos, obedezcamos, y honrremos alos padres, pero no mas, ni tanto, como a el, y que quando el mandare lo contrario de lo q̄ ellos mandan, quiere que su magestad sea preferido. 4

a Lucæ. 14.

b Matth. 10.

*¶Lo.vj. que † el mandamiento de amar al proximo como a si mesmo [c] no es del numero destos diez, como tampoco el de amar a Dios sobre todo lo al, segū lo diximos arriba despues de S. Th.[d] y que como el de amar a Dios sobre todo es principio, de donde manan immediatamēte los tres primeros, assi este es principio, de do immediatamente procedē este quarto, y los seys siguientes, que se dizen dela segunda tabla, como los tres primeros de la primera [e]. Diximos (immediatamente) porq̄ mediata, o immediatamente todos manan del primero de amar a Dios sobre todo lo al. Ca del mana el de amar al proximo como a si mismo, segun lo declara S. Thomas [f], recebido. 5

c Matthę. 22.

d In c. 11. nu. 5. & 6.

e Exod. 20. de quib* pulchrè Tho. 1. Sec. q. 102. arti. 4. ad 6. & gl. sing. c. quid in omnibus. 32. q. 7.

f 2. Sec. quæs. 44. art. 2.

¶Lo. vij. † q̄ ay dos especies & maneras de amor honesto del proximo, el vno natural, o humano: y el otro sobrenatural, y diuino, q̄ se llama charidad, o charitatiuo. El natural, o humano es aquel, cō que se ama por ser hombre, pariente, vezino, o por otro respecto que no incluye a Dios sobre todo lo al amado, ni ala bienauenturança, ni la capacidad della. Y este amor humano se parte en dos [h]. Al vno llaman, amor de cōcupiscencia, o codicia, por el qual amamos al proximo principalmente por nuestro bien de deleyte, prouecho, o interesse. Al otro llaman de amistad, por el qual amamos al proximo por su bien de deleyte, prouecho, o interesse: y el vno, y el otro destos puede ser bueno, y honesto, si fuere bien ordenado, y tambien malo, y deshonesto si fuere desordenado. El otro es amor † sobrenatural diuino, o de charidad, y charitatiuo, y es de la mesma casta, especie, y linage que es el charitatiuo de Dios, segū S. Tho. [i] porque puesto que el objecto, y blāco material del amor charitatiuo del proximo sea el: pero el formal, y la razō, y causa de aquel amor, es la diuina y infinita bondad de Dios, que es el mesmo Dios benditissimo [k]. Ca el amor de concupiscencia, o codicia, con que amamos al proximo por nuestro deleyte, o prouecho, no es chari- 6 7

g Quod facilè colligas ex vtroq; Tho. 1. Sec. q. 23. arti. 1. & 24. art. 1. & 1. Sec. q. 26. art. 1. ad 3.

h Tho. 1. Sec. q. 26. ar. 4. Nō obstāte illa subtilitate, quā ibi Caiet. tetigit.

i 2. Sec. q. 23. arti. 5.

k Idē Thom. explicatus ibi à Caiet. 2. Sec. q. 25. art. 1.

es charitatiuo. Ni aun el de la amistad natural, cō que lo amamos por su bien, por ser el pariente, compañero, vezino, o amigo nuestro por alguna comunicacion temporal, alomenos en quanto es tal [a]. Lo que poco por muchos se considera, y solo aquel amor es charitatiuo del proximo, por el qual lo amamos por ser el capaz, y apto como nos, para participar a vna con nos de aquella sobera na bienauenturança, que la diuina bondad tiene por bien de nos la dar, y comunicar con su graciosissima vista, y gozo perpetuo, & in explicable, y desearle aquel bien soberano de la bienauenturāça como quien es capaz della: como tambien para que el amor, cō que nos amamos a nosotros mesmos, sea charitatiuo, es menester, que nos amemos por respecto, que Dios por su infinita bondad nos hizo capazes de aquella bienauenturança eterna de lo siempre ver, amar, gozar y seruirlo. Verdad es empero, que assi como qualquier obra de qualquier virtud se haze obra de charidad, q̄ llaman mandada, quando se haze por charidad, assi el amor de concupiscencia, o de amistad honesto se haze obra de charidad mandada, si se hiziere por ella: pero no amor charitatiuo, de donde facilmente se colige, de quan poco amor charitatiuo vsamos, aun para con nosotros mesmos. 8

nota.

a Iuxta mētē eorūdem quod in dicta addit. nu. 314. latiùs dic ebamus.

¶Lo. viij. que † es duda mal determinada para que tiempos nos obliga a su cumplimiento este mandamiēto de amar al proximo como a nos mesmos, de manera que mortalmente pequemos por no lo cumplir. Y por agora, saluo mejor parecer, el nuestro es, que nos obliga siempre, y para siempre, a que quādo amamos a Dios, y al proximo charitatiua, y generalmente, no saquemos de aquel amor general a nadie, aun que sea enemigo nuestro, y aunque lo sea de Dios, si no esta ya en el infierno [b]. Item que nos obliga, aque quando el enemigo, que nos offendio nos pide perdō, lo amemos y le mostremos amor en especial, segun S. Thomas [c]. Pero parece nos, que basta amarlo, por algun amor natural mostrando selo, aunque no concibamos este alto amor charitatiuo, para que no pequemos por ello nueuo peçado. Capuesto que esto parezca cō trario a lo que el dize [d]. Pero por ventura esto mesmo tiene. Obliga tambien quando el proximo tiene necesidad extrema de nuestra ayuda para la saluacion de su alma, como el niño, loco, y aun el cuerdo que se va a morir sin baptismo, y aun el que pide algun consejo, o consuelo, o ayuda espiritual, sin la qual al parecer de varon prudente se ha de condemnar [e]. Diximos (para la 9

b Iuxta mētē vtriusque Th. 2. Sec. q. 25. ar. 6. 8. & 9. & q. 83. art. 8. iuxta quā, qd de dānatis dixi intel ligo.

c Iuxta mētē eorūdē in d. q. 83. art. 8.

d In dī. q. 83. art. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

saluacion de su alma) porque nos parece, que no pecaria el que dexasse de amar con este amor charitatiuo al que esta en extrema necessidad de la saluacion de la vida corporal, si por otro amor natural mas baxo de pariente, amigo, compañero, vezino, o otro le socorriesse[a]. Ni obsta dezir que lo mismo parece del, q̃ sin amor charitatiuo con solo el natural socorre al que esta en necessidad espiritual, porque pocas vezes puede acõtecer que se socorra a tal necessidad sin desseo de la saluacion espiritual que incluye amor de charidad formal, o virtualmente. Y añadimos a esto, que, assi como arriba diximos, que nos parecia, que no pecaua nueuo pecado el que creyendo probablemente estar en estado de gracia, cumplia el mandamiento de amar a Dios charitatiuamente, quando a ello era obligado fuera de tal estado: Assi tambien † por mas fuerte razon el que es obligado a cumplir el mandamiento de amar al proximo charitatiuamente, no peca, sino lo cumple en estado de gracia, si probablemente cree estar en el. Y aun por ventura se podria dezir, que nunca somos obligados a cumplir este mandamiẽto de amar al proximo en estado de gracia, por especial charidad si la necessidad de administrar los sacramentos al que esta en extrema necessidad spiritual, o otra cosa semejante no nos obligare a ello. Todo lo qual es muy quotidiano, y poco declarado. De todo † esto se sigue, quan diabolica es la costumbre de dezir al proximo: el diablo os lleue: doyte al diablo: y al reues, quan angelica, quan prouechosa y consolatiua es la de dezir de palabra y coraçon al proximo, Dios os haga sancto, Dios os lleue al paraiso, plega a el que nos hallemos, y veamos alli, y otras semejantes palabras. Mayormente el hombre a la muger, o la muger al hombre. Porque este desseo de veras concebido reforma mucho, y refrena al amor humano honesto de entre ellos, para que no degenere, y salte en amor deshonesto y de deleyte vedado.*

a Arg. notatorũ in.ca.pasce. 86.di. &. in.l. Necare.ff.de liber.agnos.& eorũ quæ Cai. 2. Sec.q.25.art.1

9

10

SVMARIO.

Mandamiento de honrrar a los padres, como quebranta, y peca. M. el hijo si quiere algun mal notable a su padre, patria, reyes. &c. nu. 11. Si los aborrece, o nunca les muestra señales de amor, sino les obedece en lo que &c. sino &c. Si los hiere, o los prouoca a ira. nu. 12. Si los mal dize, acusa, menosprecia, les desse a la

desse a la muerte, no los libra de prision &c. o no los socorre en su gran necessidad. num. 13.

Si no sale de la religion por su socorro. num. 14. Si no se casa con quien los padres quieren. nume. 15. Si no restituye los bienes mal ganados de sus padres. No cumple sus mãdas &c. n. 16.

¶Preguntas.

11 SI tuuo odio, † o quiso algun mal notable a sus padres, o a su patria, o a sus reyes, o sus juezes, o al Papa, o algunos perlados, o curas, o curadores, y tutores suyos. M. Ca aunque el odio injusto, y deliberado para daño notable contra qualquiera, sea pecado mortal, pero el sobredicho (alomenos el de los padres naturales) es doblado, o aforrado de circũstancia, q̃ de necessidad se deue cõfessar, por lo arriba dicho[a]. ¶Si puesto que no los aborrece (antes los ama) pero nunca, o pocas vezes mostro a sus padres señales de amor, antes siempre los mira, y habla asperamente, como si los aborresciesse. M. segun Angelo[b], Syluestro[c], y Tabiense[d]. Porq̃ obligados somos a amar, obedecer, y acatar los de coraçon, palabras y obras, como esta dicho[e].

a c.6.nu.3.

b Verb.Filius. §.30.
c Verbo. Filiꝰ. §.22.
d Verbo.Filij. §.16.

12 ¶Si † no les quiso obedecer en las cosas pertenecientes al regimiẽto, y gouernacion de la casa, y hazienda. M.[f] saluo quando dexo de obedecer por inaduertencia, y sin menosprecio, y obstinacion. Ca entõces es venial. Tampoco es mortal, no obedecerles en otras cosas que no son de su gouierno[g].

e In præsup. 4.huius.c.n.4.
f Ang.& Sylu. & Tabien. vbi suprà.

¶Si no les quiso obedecer en aquellas cosas, que pertenecen a las buenas costumbres, y salud de su alma. s. en se apartar de malas cõpañias; de los juegos vedados, de seguir mugeres, y de gastar su tiẽdo en semejantes vicios. M. segun los susodichos.

g Ang. & Syl. vbi suprà.

¶Si los hirio, aunque ligeramente. M. segun Ricardo[h]: o si deliberadamente les dixo palabras injuriosas: o tales, que con razon los prouoco a ira notable[i].

h in.3.d.37.
i Alexã. in.3. par.de. 4. præcepto. & Richardus. vbi suprà.

13 ¶Si los maldixo de coraçõ, † hora fuessen biuos, hora defunctos. M.[k] aunque sino los maldixo mas de por sola palabra, no peco mas de venialmente.

k Exod.21. & Alexan. vbi suprà.

¶Si los acuso de algun crimen. M. segun Richardo[l], con tanto, que no fuesse heregia, o traycion contra su Rey, o su republica.

l Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Porque en estos casos,aunque no fuesse obligado, como lo dixo Decio [a], pero seria le licito [b], y aun a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi.[c]

¶Si los menosprecio tanto,que se tuuo por menospreciado,y deshonrrado,en ser tenido por su hijo.M.[d] Diximos (menosprecio) porque sino lo hizo por mas de euitar algũ daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal,mayormente consintiendo en ello expressa, o tacitamente sus padres por el menoscabo,que a ellos venia del de su hijo.[e]

¶Si les desseo la muerte, porque heredasse sus bienes,o no procuro de los librar de prision,o no puso deuida diligencia sobre ellos siendo furiosos,mente captos,o sin juyzio.M.[f] Ca por ello puede ser desheredado ẽ: o les vedo, que no hiziessen testamento: o los retraxo de que no restituyessen lo ageno.M.[h]

¶Si no les socorrio en sus grandes necessidades, mayormẽte de comer y vestir,o en sus grandes enfermedades,pudiẽdolo hazer. M.[i] saluo si el padre se podia sustẽtar de sus proprios bienes, o officio. Ca entonces no es obligado a darle de lo suyo,si el officio no fuesse deshonroso a su estado.[k]

¶Si † estando sus padres en necessidad extrema de su ayuda,y socorro, entro,o no se salio de la religion(aũ despues de professãdo) pudiendo los librar della saliendo, y no saliendo no[l]:o si estando ellos en tan gran necessidad, que aunque no fuesse extrema,pero de precepto obligaua al hijo(aunque no a otros) a su socorro,los dexo y entro en religion.M.[m].Aunque en este caso, si ya entro,y professo,no deue,ni es obligado a salir:aunque si,a socorrer,quanto pudiere(saluo su estado) segũ Caietano[n]. Por la qual resoluciõ se pueden concertar las opiniones contrarias de.S.Tho.º Nicolao de Lyra[p], y la de los Parisienses [q]. Añadiendo empero, lo que el no toca.s.que si los padres estauan ya en aquella gran necessidad, quando entro el hijo en religion,es obligado a salirse della,si estando en ella no se la puede remediar, y saliendose si: porque ya esta deuda precedio a la entrada, que es lo que bien sienten los Parisienses.[r]

¶Si † auiẽdose de casar no quiso tomar por muger, o por marido aquien su padre le mandaua, para quitar enemistades peligrosas al padre:o contra su mandamiento se caso con indigna de si. M.segun S.Bonauẽ.[s] Porque aunque(como dizẽ vnas gl.singulares[t])

a in.c.1.nu.7. de offic. deleg.
b Arg.l.Minime.ff. de relig. & sump.fun.
c In rep. c. inter verba.num 816
d Alex. vbi suprà.
e Arg.c. Quæritur.&.c. Vtilem.22.q.2.
f Arg.c.21. de concess. præbẽ. &.l.fi C.de pactis.
g Auth. Vt cũ de appel. cogn. §.Causas. col. octaua.
h Arg.l.1.C. de testa. &.l.2. C. Siquis aliq. testa. prohibuerit.
i Arg.c. Inter cætera.22.q.4. c.Non satis.86 d.& Ang.verb. filius.§.30.
k Arg.l. Si qs à liberis §. Idẽ rescripsit. ff.de liber.agnos. ad iuncta glo.
l Arg.c. Pasce. 86.d.
m Tho.2.Sec. q.101.art.4.
n In.d.art.4.
o In d.art.4.
p Matth. 15.
q Ioã. Maior. 4.d.38.q.16.
r Idem.vbi suprà.
s Arg.c. Aliter. 30.q.5.&. c.Honorãtor. 21.q.1.&.c.1. de despon.impu.
t Glo.c.De raptoribus.36.q.2.& Auth. Sed si post.C.de inoffi.testamento.

el padre

el padre no puede desheredar,aun a la hija,que casa contra su voluntad con persona digna de si,ni aun que case con indigna de si, segun la Comun [a],pero no dexa de hazer mal y injuria a su padre,y por consiguiente peca mortalmente, quando alomenos cõtrauiene ala voluntad de su padre sin alguna cosa,que sea razonable,alomenos a su parescer delante de Dios. Y assi se ha de limitar lo de esta pregunta: de la qual se puede coger vn entendimiento nueuo, y singular de vn capitulo [b], en quanto dize, que el hijo se deue casar con quien su padre concerto.s. que no solamente deue de honestidad:pero aun de necessidad, para que no peque, aunq̃ no,para que pueda ser forçado a ello.

¶Si heredo algunos bienes de su padre,los quales, sabe que fuerõ mal ganados:assi como por logros &c. y no los restituyo, como es obligado.M.[c]

16 ¶Si † por negligencia,o auaricia, dilato mucho tiempo, la paga de las deudas de su padre defuncto,o el cumplimiento de su testamento,mayormente en aquellas cosas, que eran dexadas a obras pias.M.segun S. Antonino [d]. Diximos (mucho tiempo) porque la dilacion para poco,no paresce mortal [e],ni aun venial, si lo hizo, porque lo del defuncto mejor se vendiesse para mas largas limosnas:aunque no bastaria esta intencion, para dilatarlo por mucho tiempo,segun Sancto Thomas [f].

a Quã seqũs. tur Feli. & Decius in.c. Eccl: sia.de cõsti. lo. Lop.in rep.c. Per vias.§.9.
b c. 1. de despõs. impuber.
c c. Michael. de vsur.cũ glo. & notatis ibi p omnes.
d 2.par.tit.2. c.7.§.3.&.c.8.
e Arg.l. Si debitori.ff. d iud.
f Quodlib. 6. artic.14.

¶De los pecados peculiares de los padres,acerca delos hijos

SVMARIO.

Padre,o madre,como quebranta el quarto mandamiento,y peca mortalmente,sino socorre a la necessidad dela vida spiritual, o corporal de sus hijos.
Si la madre,no los cria a sus pechos.
Si los echa al hospital, o puertas.
Si alguno delles irrita el voto de su hijo,en que consintio.
Si por engaño, o temor lo saca de la religion,o lo mete enella
Si lo constriñe a casar contra su voto.num.17.
Si consiente amar, o ser amada su hija para mal fin, o que

Universidad de Deusto
Biblioteca

estando desposada tenga tocamientos impudicos, y illicitos. numero.18.

17 SI † siendo padre, falto notablemente en proueer a su hijo en las cosas necessarias a la vida spiritual, o corporal, sin tener escusa de pobreza, o otra causa justa. M.[a]

¶Si siendo madre, no crio a su hijo cõ su propria leche, o fue notablemente negligente, en escoger la buena ama, o en saber si lo criaua bien, o no le quiso dar las cosas necessarias hasta los tres años de su edad. M.[b] Aunque en solo no querer criar con su leche sin causa para ello justa, no peca mas de venialmente, con causa, ni aun venial. Diximos (hasta los tres años) ca de ay adelãte el padre es obligado a proueerle delo necessario, sino es pobre, y el hijo no tiene bienes, ni arte, ni officio para el decẽte, cõ q̃ se sustentar, ni es tã ingrato, o pecador, q̃ segũ derecho, merezca ser desheredado[c].

¶Si por auaricia embio sus hijos al hospital, o los echo a las puertas de la ciudad, o otros lugares publicos, o priuados. M.[d] o si (podiendo lo hazer) no quiso dotar a su hija bastarda M.[e]

¶Si reuoco, sin causa algun voto de peregrinacion, o de abstinencia, que el hijo tenia hecho con su licencia. M. segũ lo suso dicho[f].

¶Si saco a su hijo (siendo ya de edad) de la religion (en que auia entrado) por fuerça, o engaño. M.[g] o si al hijo, o hija, que hizo voto de continencia, o de entrar en religion, despues de tener edad para ello bastante, a consejo, o constriñio, a que se casasse. M.[h] * Si constriñio a la hija por engaño, amenazas, o otras cosas a entrar en religion. M.[i] Que es vn grã abuso de nuestra edad, y causa que las religiones caygan, y que enellas se maldigã los, que las metieron.*

¶Si † consiente a su hija tener enamorados, para mal fin, o no la retrahe delas compañias sospechosas, qual es la de las mugeres, de quien se presume, que la haran pecar. M.[k] 18

¶Si sabe, que su hija es deshonesta en su biuir, o que vsa de posturas, para fin de pecado mortal, y no la reprehende. M.[l] Por andar empero mas arreada delo que cumple a su estado, no para mal fin (alomenos tal que sea pecado mortal) no peca mas de venialmente, ni el padre no la reprehendiendo pecaria mas: pues quien consiente, no peca comunmente mas, que el que haze[m].

¶Si consintio, que con su hija desposada por palabras de futuro, su esposo tuuiesse tocamientos impudicos, y enermes. M. como lo

a c. Duo ista. 23.qo. 4. &.c. Non putes. ea. causa. & qõ. 5. &.1.ad Timo. 5.tex. singu. in c. Si quis religiosit. 30. distin.
b Per ea. q̃ diximus in. c. Ad eius. 5. d. & argu. c. fi. de conuers. infideli. & l. Nec filiũ. C. de pat. potest.
c Arg. l. Necare. &. l. Si quis ãliberis. ff. de liber. agn. & Syl. verbo. Filij. §. 21.
d l. Necare. ff. de liber. agnos. &. c. 1. de infanti. expos. cum glo. & ibid. annotatis.
e Text. singu. in. c. Cũm haberet. de eo q̃ duxit in matri. secundũ Pan. ibidẽ. Nicolaum Vualdẽ. de successio. ab intest. col. 15. Decius. in c. Clerici. de iudi. col. 2.
f In. c. 12. nu. 61. &. 73.
g Cap. Puella. 20. qo. 2.
h Arg. ca. 1. & ei annotatorũ. de offi. deleg.
i Arg. c. 1. De his que vi. &. c. Requisiuit. de spõs.
k 1. Timoth. c. 5.
l Arg. c. Duo ista anomina. 23. q. 4.
m In. c. 1. de offi. delegat.

sintio

sintio S. Thomas[a], y mas lo dilata su comentador[b]. Aunque, como parescen licitos a los tales desposados los besos, y abraços, aun por sola la delectacion dellos (que no lo seria a los que no lo fuessen) como principio delas bodas, prometidas: y mucho mas si lo hiziessen sin fin de delectacion por amor, beniuolencia, y familiaridad: assi seria licito a los padres cõsentirselos: puesto que como cõmunmente ellos vsan de tocamientos impudicos, quando estan solos, no se les deue consentir, que hagan esto en secreto, ni a solas.

a 2. Sec. quæs. 154. art. 4.
b Caie. in dic. art. 4.

¶De los pecados del marido acerca de la muger.

SVMARIO.

Marido, como quebranta el. 4. mandamiento, y peca mortalmente. Si veda a su muger la missa delas fiestas. Si veda los ayunos mandados. Si le manda quebrantar otros mandamientos. Si la hiere desordenadamente, o la infama, o le dize palabras infamatorias. numero. 19.

19 SI † sin causa vedo a su muger, que enlos dias sanctos, y de guarda, no fuesse a la yglesia, o la costriñe a quebrantar algun mandamiento de Dios, o dela yglesia, como que no ayune en los dias, que la yglesia manda, o no oya missa, quãdo es obligada. M. segũ la mente de S. Antonino[c].

¶Si excessiua y atrozmente hirio, o castigo a su muger. M. pues no puede hazer esto, aun a su proprio esclauo[d].

¶Si por injuriar, o infamar la deliberadamente, le dixo algo, aun que no fuesse de suyo injurioso o sin proposito dela infamar, o injuriar le dixo algo que de suyo era infamatorio, y se siguio infamia, o estuuo en peligro de se seguir. M. como lo sintio Sãcto Thomas[e], y nos lo prouamos alibi[f].

c 2. par. titu. 9. c. 10. §. 2.
d l. 1. ff. de his q̃ sunt sui, vel alieni iur. §. fi. Instit. eod.
e 2. Secũ. qõ. 73. art. 2.
f S. in c. Inter verba. 11. qõ. 3. num. 431. & 432.

¶De los pecados de la muger acerca del marido.

SVMARIO.

Muger como quebranta el. 4. mandamiento, y peca mortalmente, si desobedesce a su marido notablemẽte. Si no quiere yr con

Universidad de Deusto
Biblioteca

ela do el quiere. Si lo prouoca a ira notable, y blasphemias. Si menosprecia de ser le subjecta. num. 20.

20 SI † fue notablemẽte desobediente a su marido en las cosas que pertenescen algouierno dela casa, y familia, y buenas costumbres. M.[a]

¶ Si no quiso seguir a su marido, que se passaua a otra parte. M. porque es obligada a lo seguir so pena de pecado mortal[b], saluo si entreuino pacto entre ellos, de que no se passaria a biuir a otra parte. Ca entonces no seria obligada alo seguir, sino sobreuiniesse necessidad al marido de se yr de alli: assi como enfermedad, o enemistad capital. No seria tãpoco obligada a seguir al marido, si quisiesse ser vagamũdo, si al tiempo que con el se caso no lo era, o no lo sabia ella[c]. Ca si lo sabia, obligada es a seguirle, con tanto que fuesse vagamũdo por causa honesta: ca si lo fuesse por causa deshonesta, o si la quisiesse traer a pecado, o con peligro de su vida, no seria obligada a lo seguir. Porque quien desta manera vaga, peca, y no se le deue consentir enel pecado[d].

¶ Si por ser braua y litigiosa, prouoco a su marido a blasphemia, y viendo, o deuiendo ver, que el se prouocaria a ello, no dexo de ser tal. M.[e]

¶ Si menosprecio de ser subjeta a su marido, o quiso mandar sobre el, o si menosprecio su mandado, de que dexasse las vanidades superfluas, y costumbres deshonestas. M.[f] Diximos (menosprecio) porque, como el mandamiento del marido no sea mayor, que el de la yglesia[g]: Y como esse no obligue siempre (quando no ay menosprecio) a pecado mortal, segun Sancto Thomas[h], y la Comun: tampoco obligara el suyo siempre, si no ay menosprecio, aunque a las vezes, si.

a c. Est ordo &c. Hæc ima-go. 33. q. 5. Richardus in. 3. dist. 37.
b c. Vnaquęq; 33. q. 1.
c Glo. in. d. c. Vnaquęq;. & c. Si quis necessitate. 35. q. 1.
d Arg. c. Non semper. 11. q. 3. & Syl. verb. Vxor. §. 8.
e Arg. c. fin. de iureiuran.
f Arg. c. Cum caput. 33. q. 5.
g Arg. eorum. que supra eod. cm. 12. diximꝰ.
h 2. Sec. quæst. 186. artic. 9. & latè per nos in rub. de pœnis.

¶ Delos pecados delos señores acerca de sus esclauos, y seruidores.

SVMARIO.

Señor como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si es negligente, para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos, y criados. Si no les veda el jurar, ni los haze confessar, comulgar, oyr missa. &c. alos tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo. nu. 21.

21 SI es † notablemente negligente acerca de lo que conuiene a la conscientia de sus esclauos, y seruidores: Assi como, que no juren, que biuan Christianamente, guardando los mandamiẽtos de Dios, que se confiessen, comulguen, y oyan missa en los tiempos, que manda la yglesia, y si no les procuran los sacramentos de la cõfirmaciõ, y sagra vncciõ. M.[a] y si tienen esclauos nueuamẽte conuertidos a la fe, deuẽles enseñar por si, o por otro la doctrina Christiana, y darles a entẽder, que cosa es ser Christiano, y que vida hã de tener. ¶ Si no procuro de saber los pecados manifiestos de sus seruidores, para los castigar. M. segun. S. Anto.[b] Y si alguno de su familia, no se quiere emendar con palabras, ni con castigo, deue lo echar de si, o no le dar lo necessario, si cree probablemente, que cõ esto se emendara[c]. Mas si cree verisimilmente, que echandolo sera peor, mejor es tenerlo, haziẽdo para su emiẽda, lo que puede[d].

¶ Si impidio, que sus esclauos, mayormente los q̃ sabia estar amancebados se casassen. M.[e] Diximos (impidio) porq̃ no es obligado a consentir, y dar licencia, por la grãn differencia, q̃ ay desto a no impedir, como se dira abaxo[f] puesto, que ni en el vn caso, ni en el otro se hazen libres, segun la mente del texto, glosa, Panormita. y la Comun[g].

a 1. ad Timo. cap. 5.
b 2. par. tit. 5. c. 9. §. 2. col. 4.
c Arg. regu. S. Augustꝰ. c. 3.
d Arg. c. Quãtũlibet. 47. dist.
e c. 1. & per totum tit. de cõiugi. seruorum.
f infrà. c. 22. De matrimonio. nu. 33.
g in ca. 1. De cõiug. seruorũ.

¶ De los pecados de los subditos, acerca de los constituydos en dignidad.

SVMARIO.

Subdito como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no haze la honrra notable y deuida a su superior, si no cumplio sus leyes y mandamientos. num. 22.

22 SI † menosprecio a sus superiores, o no les quiso dar la honrra, y acatamiento notable q̃ se les deuia, aunq̃ fuessen malos. M.[h] ¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores, por le parecer, que en esta vida no tienen los vnos poder sobre los otros. M.[i] y aun heregia.[k]

¶ Si dexo de cumplir las leyes, y mandamientos justos de sus superiores

h 1. Petri. 2. & ad Rom. 13. c. Solitæ. de maior. ca. Omnis. de confibus.
i Cõtra. c. Ad hæc. 89. dist.
k Extrau. Vnã sanctam. de maior. & obedi. & glo. singu. & recepta in ca. Generali. de elect. lib. 6. verb. Inhibemus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

periores,por no quererse someter a ellos,aunque creya, que eran sus superiores,que es proprio pecado de inobediencia. M. segun S.Thomas[a].Ca si por otra causa lo dexo,podra ser mortal,venial, o no nada,segun la diuersidad de las causas. De lo qual mas largo se dira abaxo[b].

a 2.Secun. q. 105.art.1.
b Infrà.c. 23. à nu.36.
c in.c. 11. nu. 5.&.6. & suprà hoc.c.nu.4.

¶De los pecados contra el precepto de amar al proximo, que no es del numero de los diez mandamientos,como arriba diximos[c], pero presuponen lo este. iiij. y los otros seys de la segunda tabla.

SVMARIO.

Proximo como quebranta el.4. mandamiento, y peca. M.si no ama a si o al prõximo,cõ amor humano,o charitatiuo,enel tiẽpo que es obligado a ello.Si lo saca de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo,o no le ayuda en los tiempos, que deue.y quales son ellos.Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma:o mas a su cuerpo,que a la alma de su proximo: o mas a su honrra,o hazienda,que a su cuerpo &c.nu.23.

Si ama a si mesmo,o al proximo con offensa mortal de Dios. Si dessea que alguno peque.M. o se condemne. Si saca descomunion para este fin. si no acusa,o no denuncia, quando deue. &c.numero.24.

Si le tiene rancor,y odio.&c.num.25.

Si se pone a peligro de pecado mortal,o haze contra lo que la conscience le dicta.Si no estorua pecado.M. ageno pudiendo sin algun daño suyo.num.26.

Si es causa que otro peque.M.sino &c.num.27. Si peca.M.o da muestra dello,para que otro ansi peque.nu.28.

Si sin necessidad,y prouecho sigue,haze cosa por la qual cree, que otro pecara.M.Si tiene familiaridad,con persona sospechosa, sintiendo,que algunos se escandalizan dello.nu.30.

Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rancor,por lo que otros dirã.Si come carne los dias vedados, o no ayuna

ayuna,con escandalo de otros.nu.31.

Rancor y odio de dos maneras.nu.25.

Escandalizar desta,y desta manera,quando.M.numero.25.

Don Leon de Noroña de la compañia de IESVS.nu.26.

23 SI no se amo a si mesmo,ni al proximo en comũ cõ amor charitatiuo, esto es por Dios, y por ser capaz de la bienauenturança,desseando la para si, y para sus proximos, como mas largo lo diximos alibi[a], o cõ amor natural,en tiempo, que a ello era obligado.[r] So pena de pecado mortal,q̃ paece ser aquel, en que su proximo,o el mesmo esta en estremia necessidad de tal amor, y ayuda que del nazca:como se apunto arriba[b].M.[r]

¶Si saco a algunos de la participacion de las oraciones generales, con que se ruega por todos,quales son aquellas peticiones del *Pater noster, Panem nostrum da nobis, & dimitte nobis.&c.* M.segun la mente de S.Thomas.[c]

¶Si tuuo voluntad de no amar, o no ayudar a algun proximo,o por ser pecador,o le auer offendido,o por otra razon,en caso,que aquello le fuesse necessario para su saluacion.M.segun el mesmo, y su Comentador.[d]

¶Si amo mas firmemente alguna cosa criada,que a su alma,o mas a su cuerpo,que a la alma de su proximo:o mas a su honrra, o hazienda,que a su cuerpo,o al del proximo,en tal manera,que dexo o determino de dexar de socorrer a la extrema necessidad del que mas auia de amar,por no faltar a quien menos deuia.M.[e]Porque no basta amar lo que cumple,sino se ama por la orden que se deue.s.primero y mas firmemente a Dios,que a todo lo al. Segundo a nos mesmos,quanto a la alma. Tercero,a la alma de nuestro proximo.Quarto a nuestro proprio cuerpo,segun.S.Augustin[f], y S. Thomas recebido[g].Diximos(mas firmemente) y no menos intẽsa y ardientemente, porque a esto no somos obligados, como lo declaramos alibi,[h] donde prouamos bastar, que mas firmemente amemos,esto es,que en mas tengamos,y estimemos a quien mas deuemos amar, y a su amor, que a lo que menos deuemos y a su amor.

24 ¶Si amo a si mesmo,o a su hijo,o amigo,o deleytes,riquezas,hõrras,o a su señor temporal,tãto, que se offrecio por ello a offender a Dios mortalmente, por voluntad deliberada, o obra. M.segun

a sin addi.repet.c. Quãdo. de consecra.d. 1.nu. 354.
b Suprà eodẽ c.n.8.
c 2.Sec. q.25 ar.4.6.8.&.9
d In.d.arti.8. &.9.
e S. bonauentura.& Richar. in.3.d.29.
f Li. 1. de doctrina Christiana.
g 2.Sec.q.26. per totum.
h In.d.addit. nu.361. & suprà.c.11.n.15

Scoto,

Universidad de Deusto
Biblioteca

Scoto, y Francisco Mairo [a].

¶Si desseo, que alguno pecasse mortalmente, o que se condenasse para el infierno: o (lo que es peor) rogo a Dios algo desto: o dixo de coraçon, en malos infiernos arda fulano, o fulana. O saco carta de descomunion, desseando q̃ quien no le tornare su hazieda, pierda la alma, o otras semejantes cosas. M. como alibi lo diximos [b]. ¶Si no reprehendio al proximo, o no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio, o denuncio como no deuia. &c. como abaxo [c] en el capitulo de las obras de misericordia se tocara.

¶Si † por estar injuriado de alguno, o por otra alguna causa le tiene odio y rancor. M. [d] porque obligado es el offendido a echar del coraçon el odio, y rancor malo, y aun a no lo concebir contra el offendedor, quanto quier que la injuria sea grande, puesto que no le satisfaga, segun S. Gregorio [e]. Diximos (odio, y rancor malo) que es hija de la acidia. Porque no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo de la ira, con que quiere, que por justicia se castigue el delito: antes alguna vez lo deue tener, y guardar, y mostrar lo [f]. s. quando aquello conuiene a la salud del alma del offendedor, o al seruicio de Dios, o bien de la republica, como alibi lo deziamos [g]. No es obligado tampoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiempo de necessidad, porque basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiempo, segun S Thom. [h] recebido: Mayormente quando no le quiere satisfazer, o no cumplidamente. Y aun entonces no es obligado so pena de pecado, a recebirlo a su conuersacion y amistad. Y por esto los confessores deuen mirar, como niegan la absolucion a algunos enojados, segun vn Cardenal [i]. Y menos es obligado a perdonar la satisfacion de la injuria, que se puede demandar en juyzio, segun la glosa singular [k]. Y aun algunos (aunque quieran) no lo puedē. De los quales son la muger casada, el hijo, que esta so el poderio paternal, el esclauo, y el religioso, segun la glosa [l] recebida. Porque la action contra el injuriãte pertenece a sus superiores. s. al marido, padre, señor, y perlado, segun la dicha glosa. Y añadimos, que quando vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el que primero offendio, ha de ser primero en la reconciliacion. Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero en se offrecer a ella [m].

¶Si † se puso a peligro de pecado mortal, como si dudando de algo, si es tal, o no: lo haze, o lo dexa de confessar. M. [n] como alibi lo diximos largo [o], y lo tiene. S. Bonauentura [p]. Y por mas fuerte razon peca mortalmente, el que contrauiene a su conscience, haziēdo, o

a In li. 3. d. 1. b In d. addit. nu. 366.
c Infrà in cap. 24. à. nu. 17. & 23.
d c. Si quis cõtristatus. 90. d. c. fi. de pœnite. dist. 5.
e In d. c. fina.
f c. Si is qui. c. Est multa misericordia. cap. Displicet. 23. q. 4. Sylu. verb. Charitas. q. 4.
g in. d. addit. nu. 200.
h 2. Sec. q. 25 art. 9.
i Cai. in. di. q. 25. art. 9.
k in. d. c. Si qs. contristatus.
l in cap. Parochianus. de sent. excõi.
m Syl in Rosa aurea. casu. 56.
n Ar. c. Si quis autem. de. pœniten. d. 7.
o in d. c. Si qs autem. nu. 57. & 81.
p in. 4. d. 17. Cai. in summa. verb. periculo peccandi se exponere.

do, o dexãdo de hazer lo q̃ ella le dicta en particular, y indiuiduo ser pecado mortal. Ca obligado es a quitar bien aq̃l remordimiẽto de conscience, o a hazer lo q̃ ella le dicta [a], como mas largo lo diximos alibi [b]. Diximos (en particular. &c.) Porq̃ quãdo la conscience en general dubda, o dicta lo cõtrario, delo q̃ en especial, y indiuiduo se tiene por bueno, no es mortal, como alli mesmo [c] lo diximos. ¶Si podiendo estoruar, que otro no pecasse mortalmẽte, no estoruo. M. [d] *Esta cõclusion q̃ suenan muchos testos, limitamos en la otra edicion, que solamente procediesse,* quando lo podia estoruar sin daño, verguença, ni afrenta, segun Felino [e], como mas largo lo diximos en otra parte [f], y lo referimos en otra [g]. Y aun añadimos en otra [h], que no es illicito permitir, q̃ vno caya en algun pecado mayor, porque castigado del, se emiende mejor de aquel, y del menor: Assi como, si a vn moço inclinado a hurtar, o a otro qualquier vicio (disimulando con su castigo) le permite ocasion, para caer enel: enel qual hallado, mejor sea castigado, y emẽdado. Porque aquello, mas es aguardar tiempo oportuno para corregir, que hazerle pecar: y porque otra cosa es hazer mal, de grado se sigua bien (que nunca es illicito [i]) y otra permitir algũ mal, y no lo estoruar, por el bien que se espera, que muchas vezes es licito, y cada dia lo haze la diuina bondad [k]. * Y agora aquel singular varon (oyente que fue nuestro algun dia excellente, y agora me es dechado de vida) Don Leon de Noroña, muy escogido rector de aquel muy insigne, y no menos sanẽto Collegio de la cõpañia de I E S V S de la muy renombrada Vniuersidad de Coimbra, me ha auisado entre otras cosas, que contra esta conclusion (limitada aun, como se limita) haze lo que luego abaxo [l] se dize, que no peca mortalmente el que pide prestado al vsurario, que cree no le prestara sino a vsura, y pecãdo mortalmẽte: Ni tãpoco, el q̃ pide a su cura, q̃ le baptize su hijo, creyendo, q̃ esta en pecado mortal, y que sin se arrepẽtir del, se lo baptizara, Cada vno de los quales paresce, que podria dexar de pedir esto sin daño, verguença, y afrenta: alomenos en caso, q̃ el que pide a vsura no tuuiesse gran necessidad, y se hallassen otros clerigos, q̃ quisiessen baptizar cõ licẽcia del cura, q̃ facilmẽte se suele dar. Y esta claro, q̃ cõ dexar de pedirse impediriã a q̃llos pecados mortales, q̃ creen se seguirã. Haze tãbiẽ, q̃ tãpoco peca mortalmẽte la muger, q̃ se afeyta por vanagloria venial sin otro fin mortal, aũq̃ crea, q̃ algũo, o algunos q̃ la verã, cõcebirã codicia. M. ẽ ver la assi arreada, como se dize abaxo [m], y es cierto, q̃ sin daño, verguẽça, ni afrẽta se podria dexar de arrearse

a c. Per tuas 2. de simo.
b. s. in. d. c. Si quis autẽ. nu. 110.
c nume. 611
d c. Qui alio de hære. ca. Error. 83. d. c. Negligere. 2. q. 7. & alia in glosis eorum citata.
e In. d. c. Qui alios.
f In repe. c. Si peccauerit. 2. quæst. 1.
g In rep. c. inter verba. 11. q. 3. nu. 626. & infrà. c. 24. nu. 18. & seq.
h in. d. c. inter. nu. 61. & infrà c. 24. nu. 10.
i Ad Rom. 1.
k c. Nec mirũ. 19. q. 5.
l Numero sequenti.
m Infrà. c. 23. num. 23.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de arrearse ansi. Añado a estos fundamẽtos, que tambien abaxo[a] se dize, que quien (pudiẽdo sin daño suyo) dexa de defender al clerigo que no lo hieran, no cae en descomunio[b], si sin mal engaño, y holgarse dello, lo dexa de hazer, alomenos quanto al fuero dela conscientia. Item que abaxo[c] se resuelue tambien, que ningũo es obligado a hazer limosna spiritual, so pena de pecado mortal, sino al que esta en extrema necesidad della: y esta claro: que quien por su voluntad quiere pecar mortalmente, sabiendo, que aquello es tal pecado, y pudiendo escusarlo, no esta en necesidad extrema del esforuo spiritual. La respuestas destas dudas notables pondremos abaxo[d] por parescer, que quadrara mejor alli.[e]

27 ¶Si † por su consejo, fauor, o ayuda, fue causa, que otro pecasse mortalmente. M. No queremos empero dezir, que qualquier, q̃ pide algo a otro, creyendo, que aquella peticion le ha de ser ocasiõ de que peque mortalmente, es causa de aquel pecado, porque no lo es el que con justa causa lo pide, y si, el que sin ella. Ca el necesitado que pide prestado al logrero, sabiendo que no le prestara sin vsura, no peca, aunq̃ si, el que le presta. Pero pecaria el que sin necesidad se lo pidiesse, como alibi lo declaramos[f], despues de los Parisienses[g]. Donde determinã, que quien ruega al cura que esta en pecado mortal, que le baptize su hijo, no peca, aunque sepa que el lo baptizara sin arrepentirse antes de su pecado, y que por consiguiente pecara mortalmente[h]. Cuya doctrina procede, quãdo lo que se pide, no es pecado de suyo, como la administracion del baptismo, o el pedir prestado. Ca si tal fuesse, nunca seria licito, como pedir que diesse el baptismo, sin contricion, o prestasse a vsura, segun lo dixo bien vn Cardenal[i].

28 ¶Si † hizo, o dexo algo, que de suyo no era mortal, con intencion de induzir a otro a el, o sin tal intencion hizo lo que por tener semejança de mortal, y hazerse donde, y delante quien se hizo, fue bastante motiuo para pecado mortal, a juyzio de varon cuerdo. M. segun S. Thomas[k], y S. Antonino[l], y lo que despues del alibi diximos[m]. Diximos (lo que de suyo no era mortal) porque si de suyo lo fuera tal, fuerã en effecto dos, o vno con circunstancia de escandalo necessaria de confessarse, por lo que alibi[n] diximos. Diximos tambien (por hazerse donde, y delante quien &c.) Porque lo que tiene semejança de pecado mortal, hecho en otra manera, sin intẽciõ de induzir, no es mortal, ni aun lo que de suyo es mortal, hecho delante otros sin tal intencion, y sin peligro probable, tiene circunstancia, que de necesidad se aya de confessar, como por nueua

a c.27.n. 78.
b De qua in ca. Quantæ. de sent. excom.
c Infrà. c. 24. n. 11. & seq.
d In di. c. 24. num. 16.
e Ca. Noli. de pœ. d. 1.
f In c. 1. §. Sacerdos. n. 6. de pœ. dist. 6.
g Maior. in. 4. d. 15. q. 1. col. 4.
h c. Præter. ad fin. glos. ver. Agẽtib⁹. & ver. oione. 32. di.
i Cajet. 2. Sec. q. 78. artí. 4. & part. 3. q⁹. 64. artí. 6.
k 2. Sec. quæst. 43. arti. 3. &. 4.
l 2. part. tit. 7. c. 4. ante. §.
m In. c. 6. supra co. & in ca. 1. §. Animaduertere. nu. 6. de pœn. d. 5.
n In duob⁹ locis prædictis.

por nueua distincion concordamos ay[a] las contrarias opiniones.

29 † Ni lo venial es mas de venial, aun que se haga con intencion de atraher a otro venial, segun todos. Y aun añadimos, que puesto q̃ sea pecado induzir a otro a pecar, pero dezir, y rogar al q̃ esta aparejado para cometer vn mal grande, que no lo cometa, y ya que quiere de cometer, cometa otro menor: no es tal[b]. Ca quien esta con proposito de adulterar, y no lo puedo retraher dello, sin pecado le puedo dezir, que ya que quiere cumplir su mal apetito, no lo cumpla con casada, Porque esto no es induzirlo a pecado grande ni pequeño, que es officio del demonio, sino a no pecar tanto, que es officio de angel, como lo dixo vn Papa[c], y vn Cardenal[d], y lo sintio S. Thomas[e], que nos alibi alegamos[f].

30 ¶Si tan poco † estima la salud del alma del proximo, que sin necesidad, o prouecho por su voluntad sola, haze cosa por la qual cree que su proximo pecara mortalmẽte. M. Exemplo de la muger, q̃ sin causa, se offresce a la vista del que cree, que viendola, concebira proposito malo, y mortal, aun que no tẽga intenciõ de lo atraher a tal, como alibi[g] lo deziamos despues de S. Antonino[h]. Diximos (sin necesidad, o prouecho por su voluntad) porque sino puede buenamente dexar de yr, o estar en tales lugares, donde sea vista, por ser le necessario yr a la yglesia y a otras partes, o assentarse a la puerta con las vezinas, por no ser descõuersable, no peca, segun el mesmo. * Al escrupulo, que puede auer aqui muy notable, contra este dicho por otro, que abaxo[i] se pone de la muger, que se afeyta por vana gloria venial, que no peca mortalmente, responderemos alli. Porque quadra mejor*.

¶Si sin causa necessaria touo mucha familiaridad cõ muger sospechosa, y sintiẽdo, q̃ algunos por ello se escãdalizauã (juzgãdo mal) no se aparto della, por no sele dar nada, q̃ los otros se escandalizassen. M. segun el mesmo. Ansi peca tãbien el q̃ visita muchas vezes algunas mõjas, que no guardã clausura, y la gẽte murmura dello, puesto que sea casto, y lo haga con sana intencion. Y el que tiene en su casa muger, de que la gente sospecha mal, hora sea su parienta, hora no, y no la aparta[k]. Y del que mora con muger, con quien la gente piensa, que peca, puesto que con ella no peque, ni por obra, ni voluntad, como alibi lo diximos[l].

31 ¶Si † por no escandalizar a otro, que injustamente se escandaliza dexo de hazer alguna cosa, a q̃ so pena de pecado mortal era obligado, como es perdonar el rãcor a su enemigo, o socorrer a su proximo en extrema necesidad. M. segun S. Thomas[m] Richar.[n] y S.

a f. In. d. §. Ansi maduertere. n. 8. &. c. Considerer. in princ. n. 115.
b cap. Si quod verius. 33. q. 2.
c Adria. Quod lib. 9. EE.
d f. Cajet. in li. 17. respõ. 13. rerespõ. &. 2. Se. q. 78. art. 4.
e in. d. art. 4.
f f. c. 1. §. Sacerdos. numer. 7. &. 8. de pœnit. dist. 6.
g in. d §. Animaduertere. n. 6
h 2. par. tit. 7. c. 4. col. 6. Facit c. Nihil. de præscripti. &. ca. 2 de operis noui.
i 1. c. 12. n. 13.
k Maior. in. 4. d. 15. q. 30.
l f. in. c. [illegible] ver. [illegible] c.
m in. 4. d. [illegible] text. in. c. Vgolin. de reg.

Antoni.[a] Ni aun lo que es de precepto, sino de solo cõsejo (como dar limosnas, ayunar, y hazer otras obras semejãtes) se deuẽ dexar por el escandalo de los que se escandalizã por malicia, o embidia, o voluntad indispuesta, porq̃ es de Phariseos[b]. Ni aun quando el escandalo procede de ignorancia o enfermedad, que se llama *Pusillorum*, o de ignorantes, y flacos de saber, se deuen de dexar totalmente, aun que si, ocultarse, o dilatarse, hasta auisar al proximo, como lo que haze es bueno. Ca si aun despues se escandaliza, no se deue curar dello, porque ya entonces es de phariseos, segũ los suso dichos, y S. Gregorio[c], sino quando los auisados no entienden la razon, que se les da:o la costumbre antigua, o alguna otra razon, que ellos tienen, les haze parecer, que no es buena aq̃lla. Ca en tal caso pues el escandalo no nace de malicia, sino de ignorancia, deuen se dexar aquellas obras, que aũ que en si sean buenas, no son necessarias a la salud del alma, segun vn Cardenal[d]. Nadie empero piense, que por amor del proximo, ni por euitar escãdalo alguno suyo, deue otro pecar vn solo pecado venial, segun S. Thom.[e] Ni aun por impedir la muerte de otro, se deue mentir[f].

¶ Si por justa causa secreta, comio carne en dias por la yglesia vedados, o no ayuno los dias de precepto, y no auiso de la causa a los que por su ignorãcia se escandalizauã dello. M. por lo suso dicho.

a 2.part.tit.7. ca.4.§.5.

b Matth. 15.& ca. Interverba. 11.q.3.

c in.d.c.Interverba.

d S.Caie.2.Se. q.54.art.7.

e in.3.d.43.articu.7.ad.5.

f ca.Super eo. de vsu.&c.Primum. 22.q.2. Facit.glo.sing. c. Si liqd. 22. quæst.6.

SVMARIO.

Restituyra como, el que daño al proximo en los bienes del alma.

EL que † daño al proximo en los bienes del alma (porque lo induzio a pecado mortal) es obligado, segun su posibilidad, a le restituyr el bien que le quito. Porque si la restitucion de las cosas corporales, es necessaria, mucho mas[g] sera la de las cosas del alma, pues son mejores[h]. Y por tanto por aquel modo, que daño, ha de restituyr, induziendo al que engaño, y prouoco a pecar, a penitencia, y a obras meritorias, aconsejando, y amonestando, y rogãdo a Dios por si (y si es menester, por otros) para alcãçar su cõuersiõ, sin nombrarlo, ni manifestar su pecado oculto. De donde parece, quã gran peligro es induzir a otro a pecar, porque a marauilla puede hazer digna restitucion. Por quanto la voluntad, que cayo en pecado, escassamente, con muchas amonestaciones, y cõsejos se puede reduzir a virtud, segun Scoto[i], comunmẽte recebido ay, y por Adriano[k], y otros en otras partes. * Todo esto empero parece, que se ha

1

g Arg.c.Cùm in cunctis. de elect.& Authẽ. Multo magis. C. de sacrosanct. eccles.

h ca. Deteriores. 6.quæst.1.

i In.4.di.16. quæst.4.

k In.4.de restit. 22.q.31.

se ha de entender del que por fuerça, o por engaño haze pecar a otro, como si el padre, señor, o pariente mayor por su authoridad hiziesse, que su hijo, criado, o pariente menor fuesse enemigo de alguno: o vn letrado o hereje ouiesse persuadido a otro, que tal cõtracto no es vsurario, ni tal doctrina mala, siendo lo contrario verdad: o si vno por susurracio ouiesse hecho enemigos a dos, por falsas informaciones. No se ha empero de entender del que induzio a otro a pecar, si el sabe, que aquello es pecado, y puede libremente sin temor o verguẽça del que lo induzio, salir del. Ca este no es obligado a la restitucion, que manda la justicia, de que hablamos. Pues no ha hecho nada contra ella, aun que por su charidad deua corregir lo, como a otros pecadores, y algo mas, como lo apunto doctamẽte, y (a nuestro parecer) lo prueua efficazmente Soto[a].

a lib.4.q.4.articu.3.de iust. & iure.

¶ Capitul. 15. Del quinto mandamiento, No mataras.

SVMARIO.

Mandamiẽto quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal, y la voluntad dello, y el del alma. numer. 1.
Mataſe licitamente por justicia, guerra justa, y defensiõn de su propria persona, y agena, y aun de hazienda &c. nu. 2.
Vida agena se estima mas, que la hazienda propria. nume. 2.
Muerte agena para medio de su defensiõn, si es licita. nu. 2.
Defensiõn ha de ser moderada. nu. 3.
Huyr, quien no es obligado. nume. 3.

1

PAra † rayzes d las pregũtas desto, dezimos lo primero (siguiẽdo al cõcilio Colonienſe[b]) q̃ este mãdamiẽto declaro el mesmo, q̃ lo dio, como lo cuenta S. Matheo[c]. ſ. q̃ no solamente se veda por el, el matar, o herir: pero aun el q̃rlo hazer. Porque como dize S. Thomas recebido[d], y nos alibi lo diximos[e], los pecados del coraçon, boca y obra, de vna mesma especie son.

¶ Lo segundo, que este mandamiento tanto mas se auria de guardar, quãto para ello ay mas respectos, los quales alibi ayũtamos[f].

b fo.19.2.

c Matth.5.

d 1.Sec.q.72. artic.7.

e In addit. ad Quand. 22. cõ secrid. [illegible]

f In d.addition. nume.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y que aquel lo quebranta, que por desseo de vengança, o algún otro respecto publico, o particular injusto, quiere, procura, o obra la muerte, o qualquier otro daño personal, y corporal notable dl proximo, y no el que quiere, procura, o obra daño de alma, como lo siente el concilio Colonienseª.

¶Lo tercero† que muchas vezes licitamẽte vno mata a otro. s. por justicia publicab, segun S. Thomc. aun por hurto, segũ su Cõmentadord, que es la Comunᵉ, cõtra Scoto: y en guerra justaf: y por defender su vidag. Y aun quando no puede defender otramente su hazienda, como (despues de Caietᵇ. y otros ⁱ) lo prouamos alibiᵏ. Y a vna respuesta de Alexanˡ. tercero respondimos (quãdo la leymos) diziendo, que aunque mas ha de amar vno la vida agena, q̃ la hazienda propria en caso de necessidad, por lo suso dichoᵐ: Pero mas cuydado ha de tener de lo suyo, para la sustentacion de su vida, y de la de los suyos, y para obrar virtud, que de la vida agena, fuera de tal articulo de necessidad, segun S. Thom.ⁿ recebido. Item por defension del proximoº. Y todos estos casos conuienen en vna cosa. s. que en todos ellos peca el matador, si por odio, o para su vengança particular mataᵖ. Pero differen en otras, ca en el tercero caso el que mata, ni peca, ni es irregular: en los otros no peca, pero es irregular, segun la glosa singularᵍ recebida. Item el q̃ mata, o manda matar en los dos primeros casos. s. por justicia, o por guerra justa puede tener proposito d̃ matar, y querer la muerte para medio de paz, y sossiego dela republica. Pero el que en los otros casos mata, no puede justamente querer matar, ni tomar la muerte, para medio de se defender, sino defenderse a si, o al proximo, o a lo suyo, aũ que dello se sigua la muerte del inuasor, por vn dicho singular de S. Augustinʳ, bien glosado por Caieta. ˢ y antes del, por aquel gran obispo de Auilaᵗ, aunque nosotros lo contrario tuuimos en otra parteᵛ, dando nueuo entendimiento al dicho de S. Augustin. y cõsiderando, que si esto fuesse verdad, pocos, o ningunos mataria sin pecado a sus acometedores, y otras cosas, por las quales lo mesmo nos paresce agora. Item para matar† justamẽte en los tres postreros casos, es menester, q̃ en la defension se guarde *moderamen inculpatæ tutelæ*. Esto es, que la defension sea moderadaˣ. s. que solo aquello se haga, lo qual no se haziendo, no se podria euitar la injuria, como alibi lo declaramosʸ mas que otros. Porende no seria licito defenderse con mayor violencia, de la que para resistir a la injuria es necessaria ᵇ, ni por consiguiente con armas, del que sin ellas acomete, segun la dicha glossa: sino quãdo el puño del acometedor, es tanto, o poco menos fuerte, que la espada del acometido, segũ la mesma glossa singular recebida ᶜ: y lo mesmo nos parece, quando no se defendiẽdo con armas, quedaria injuriado en su honrra, o persona, pues (segũ lo suso dicho ᵈ) por defender la hazienda, puede matar: y la honrra vale mas q̃ la hazienda ᵉ: y la injuria personal, excede a qualquiera de la hazienda ᶠ. De lo qual inferiamos alibi ᵍ, cõ Panormi. que si el acometido no puede huyr sin deshonrra, no es obligado a huyr: y si no se puede defender de vna bofetada, o de otra herida, sin que lo mate, lo puede matar ʰ: y al reues, quien ya esta herido mortalmente, o ya el acometedor lo ha dexado, y se va huyendo, no puede sin pecado matarlo, porque ya aquello es vengança, y passa los limites de la defension, segun Richardo ⁱ. *Añadimos empero (porque nos dizen que cũple) vna cosa clara. s. que el marido, que mata, o quiere matar a su muger hallando la adulterando, peca mortalmente ᵏ: aunque en el fuero exterior no le castiguen por ello.*

a fol. 196.
b c. Ille. 23. q. 4. Exo. 22. Maleficos nõ patieris viuere super terram.
c 2. Sec. q. 64. arti. 2.
d in. di. art. 2.
e in. 4 di. 15.
f c. Nisi. c. Noli. ca. Quid culpat. c. Militare. 23. q. 1.
g Clement. 1. de homi.
h in. di. q. 64. artic. 7.
i Anto. 3. partit. 4. c. 3. sub fine. & Syl. verb. Bellũ. 2. §. 2.
k in. c. Olim. 1. de rest. spol. qd opportunè pro hoc facit.
l c. fuscepimᵉ. de homici.
m in. c. præcenume. 17.
n in. di. ar. 7. Facit. l. vt vim. de iustit. & iu. o Glos. penul. Cle. 1. de hom. & in suma. 13. q. 8. Inno. Pan. & cõ. in ca. Si verè. 1. de sniã excõ. Panor. in c. pen. de cleri. percuss. qdquid dicat Forto. in. l. Vt vim. ff. de iustit. & iur. nu. 24. p c. Cûm minister. 23. q. 5. q Quæ est penul. Clemen. 1. de homic. r In c. de occidendis. 23. q. 5. vbi Card. s 2. Sec. q. 64. art. 7. t Super Matth. c. 5. q. 46. v In. c. Olim. 1. de restit. spo. extra glo. x l. 1 C. vnde vi. vbi oẽs. & gl. cã Cõi. in. l. vt vim. ff. de iustit. & iur. in. d. c. Olim. 1. & Tho. 2. Sec. q. 64. arti. 7.

a in gloss. fin. d. c. Olim.
b c. Olim. & in d. l. 1. C. vnde vi. & Anto. 2. part. tit. 7. c. 8. §. 1.
c In fine prædic. glos.
d In. 4. casu. sup. cod. c. n. 2.
e c. Suã. iũcta glo. ver. Modestiæ. de pœnis. Prouerb. 22. & Arist. 4. Ethi. & gl. Extraua. Ad conditorem. §. Rursus. verbo. Honori. de verbo. signi.
f l. In seruorũ. ff. de pœni.
g In. d. c. Olim extra glos.
h Bal. in repe. l. 1. col. 6. C. vnde vi.
i in. 3. d. 37.
k c. Inter hæc. 43. q. 2. vbi gl. singu. & celeb.

SVMARIO.

Mandamiento quinto, de no matar, como quebranta, y peca mortalmente, vno si mata, o hiere &c. Si quiere, procura, o huelga dello. n. 4.

Si mata por defender a otro, o a su castidad, o al ladron. nu. 5.

Si mata por caso. numero. 6.

Si mata o hiere a los dela justicia, por se librar. Si se pone a peligro de daño notable corporal bolteando, o en otra manera. nu. 8.

Si entra en desafio, o torneos peligrosos, o los vee con &c. nu. 9.

Si desseа la muerte agena. Si se deleyta enel pensamiẽto de matar &c. numero. 10.

Si desseа su muerte &c. por ira. numero. 11.

Si se offresce a martyrio indeuido, o acorta su vida. numero. 12.

Si desseа no ser nascido. Si encarcelo injustamente a algunos, Si comio, o dio a comer cosa de daño notable, o acosto niño tier-

Universidad de Deusto
Biblioteca

no en su cama.numero.13.
Si hizo abortar, o pone en peligro dello. Si procuro de abortar, o se pone en peligro dello.numero.14.
Si va a guerra injusta &c.numero.15.
Si condeno injustamente a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta.&c.numero.16.
Si no vedo o los suyos, que lo querian vengar, o participo en algo de lo dicho, consentiendo en alguna de nueue maneras.nu.18.
Ladron de dia, o de noche en que differen.numero.5.
Irregular como es, el adultero que mata al marido por se defender.numero.7.
Torneos, quales licitos.numero.9.
Desafios, quales licitos.numero.6.
Deleyte del bien, que nace de la muerte agena.numero.10.
Descomulgado quando el clerigo, que se hiere.numero.11.
Madre que acuesta niño pequeño consigo.numero.13.
Irregularidad por hazer abortar.numero.14.
Restitucion de lo ganado en guerra injusta.numero.15.
Testigo para condenar, no se offresce.numero.17.

¶Preguntas.

a 23.q.1.in fi-summæ.
b in.4.dis.17. quæst.4.

SI † injustamente mato, corto miembro, hirio, o apaleo a otro: o quiso, o procuro algo desto: o se holgo de auer lo hecho.M.[a] Y el auiso de Ioan Maior[b], que el confessor deue inquirir del homicida, que le movio a matar, y quanto tiempo perseuero en aquel proposito, y quãtas vezes trato en su pensamiẽto delo hazer, y despues de hecho, quãtas vezes se acordo dello, y le plugo de lo auer hecho, pertenece a la circunstancia, que llaman del numero de los pecados, y no mas a este pecado, que a los otros: y lo q̃ dize, que tãtas vezes peco mortalmente, quantas vezes quiso esto, se ha de limitar, como alibi[c], y arriba lo limitamos[d]. s. que no proceda quãdo sin entreromperse la obra exterior, se continuo la interior, o sin entreromper se la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores.

c s.in.ca.1.de pœ.d.5.n.48.
d Supra eo.c. 6.n.14.& seq.

1 ¶Si mato † injustamente a otro, podiendo saluar otramente su vida, pero no la del proximo, ni su honrra, o su hazienda, aunque no peco, pero incurrio en irregularidad, segun la glossa singular[a].

¶Si mato al ladron de noche, o de dia, podiendo lo prender, y defender a si, y a lo suyo, sin lo matar. M.[b] Porque aunque (quanto al fuero exterior) aya gran differencia entre el ladron de dia, y el de noche, por la presumpciõ que ay en este (que quiere matar) y cessa en el otro, pero en el interior de la consciencia: no ay ninguna, si sabe la verdad el matador[c].

¶Si mato a otro por defender su castidad, pudiendo la defender (salua su honrra) huyendo, bozeando, o en otra manera. M. segun la Comũ, que bien declara S. Antoni[d]. ni ay differencia, de que el defendiente sea muger, o varon.

6 ¶Si † mato, o hirio a otro a caso, no queriẽdo, pero por culpa de no aduertir, o de no hazer lo que los hombres medianamẽte cuerdos suelen en semejantes auctos, para que no se siga la muerte, o lesion de las personas. Como si echando tejas de algun tejado, antes que las echasse, no auiso a los que passauan, ni puso alguna señal para ello. O castigando a algun mochacho, no quito el cuchillo de la cinta, con que lo auia de açotar, con el qual cayendo lo mato, o lisio. M.[e] Y añadimos, que para effecto de que la muerte casual sea pecado mortal, o no, poco haze al caso, que la obra de donde se sigue, sea licita, o ilicita: porque en entrambos casos sera mortal, si uno culpa en no poner la diligencia deuida: y en nĩguno, si aquella se puso, aun que quanto a la irregularidad la aya grande, como lo prueua bien Caietano[f]. De donde se sigue, que
7 lo que dixo S. Antonino[g] s. † que quien se mete licitamente en algo que fue causa, q̃ matasse a otro, para su necessaria defension, no solamẽte peca en se meter en ello, pero aun es homicida, se ha de entender, quando aquello ilicito, era camino, para el homicidio, segun la mente de Caietano[h]. Como si solamente quiso herir, y mato[i], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo Sant Antonino[k]. s. que quien sue a tener patte con muger casada, y mato al marido por se defender del, que (hallãdo lo con ella) lo queria matar, es homicida. Ca puede se dezir, que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir.

8 ¶Si † siendo condenado a muerte por justicia, mato, o hirio al ministro della, para se escapar. M. Porque quando la fuerça

a Quæ penulti. est Clement. 1. de homic. recepta per oẽs ibi. & idem Sylue. verbo, Homicida. 1.§.9.
b Per resolutiõnẽ cõem in.ca. Si perfodiens. de homi.
c Arg.ca.Tua &.c. Is qui. cũ eis annota. de sponsal.
d 2.part.tit.7. c.8.§.2.col.6.
e c. Ad audiẽtiã.c.Lator. ca. Presbyterũ. de homici.l.Si putator.ff.ad legẽ Aquil.
f 2.Sec.q.64. ar.8.per predicta, capi.
g 3.par.tit.5. c.8.§.1.col.2.
h in.d.arti.8.
i Arg.c.fin.de homic.lib.6.
k in dict.§.14. colum.4.

es justa,la resistencia es injusta, segun la glossa[a], y Scoto[b] comunmente recebidos.

¶Si dexo de temer lo que deuia,y por no ser tenido por couarde, o por sobrado animo,se determino deliberadamente a perder, o poner en peligro probable de perder la vida, o algun miembro,o parte notable del,donde,como,o quando no deuia,o de dar notable daño al proximo.M.segun la mente de S.Thomas[c],expressada por Caietano alibi[d] si la falta de deliberacion,o de consideracion, de lo que emprendia, no lo escuso de mortal[e],como se infiere de lo arriba dicho, en los presupuestos del capit.xj.[f]

¶Si hizo juego de su persona con peligro probable de su vida:como si bolteo sobre cuerdas en lugares muy altos.M. segũ los Modernos[g]:lo qual(a nuestro parecer)no procede,quando(a juyzio de cuerdos)aquel bolteador sabia tanto, y era tal, que podia boltear ansi, sin peligro probable[h].

¶Si † entro en desafio ilicito,o en torneos,o otros exercicios, en 9
q̃ por la mayor parte ay muertes, o grãdes heridas:o induzio a alguno a ello,o no lo estoruo podiendo.M.[i]Diximos (en que por la mayor parte ay muertes,o grãdes heridas)porque los torneos justas,y juegos de cañas,que se hazen con la deuida moderacion, para que no aya muertes,o heridas, no son ilicitos, antes son permissos[k].Diximos tãbien(desafio ilicito) porq̃ entrar enel justo, no es peccado. Qual es el del q̃ vee, que por sentẽcia injusta le quitaran la vida,o algun miembro,si no entra en desafio con el acusador. Qual tambien es el de aquel rey , o capitan , q̃ vee , que tiene razon, y justicia, y por tener su contrario muy mayor poder,cree, que sera vencido en la batalla general,y por esso escoge la particular de desafio , como arriba[l] se dixo , despues de Caietano[m].

¶Si estuuo presente a los tales torneos , o desafios ilicitos , cõ plazer,y consentimiento deliberado de q̃ se hiziessen: o los miro con tal intencion , que aun que le fuera vedado so pena de .M. no dexara de mirarlos : o tambien si su vista causo , que los tales juegos se hiziessen[n]. M. aun que fuera destos tres casos , no es mas de venial, si el escandalo de ser clerigo o frayle, no lo haze mortal[o]. 10

¶Si † deliberadamente desseo la muerte de alguno,o por succeder en su honrra,o officio:o porque nó lo reprehendiesse,o castigasse mas.M.segun todos. O tambien, si puesto que a nadie desseo la muerte, ni le pluguiera, que lo mataran , mas con aduertencia, y deliberacion,se deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello se le siguiera. M.como lo siente S.Bonauentura[a],y Alexãdro de Ales[b],y Caieta[c]. Aun que deleytarse del bien, o prouecho, que se le seguiria de aquella muerte , y no de la mesma muerte, no seria pecado, por lo q̃ alibi diximos[d]. Ni aun desear a otro la muerte,enfermedad,o perdida de sus bienes temporales, porque se conuierta a Dios,o que no haga tanto mal, o por otro honesto, y sancto respecto,segun Alexandro[c],y Sancto Thomas[f].* Como muchos sanctamente desean la muerte al Turco, si no se ha de cõuertir.Porque Dios libre la Christiandad de su tyrania. Y aun a los enemigos Christianos , que injustamente nos persiguiessen(si no ouiesse otro remedio)se la podriamos desear para este fin, como lo especifico Soto[g].

11 ¶Si † deliberadamente se desseo a si mesmo la muerte,o perdida de algun miembro por ira, impaciencia,deshõrra,pobreza, o por qualquier otro infortunio.M.[h]segun S.August.[i]y S.Thom.recebido[k]. Porque nadie es señor de su vida, ni de sus miẽbros[l]: y por otras razones,que S.Thom.escriue[m].Y por esta causa si echo mano en si mesmo,es descomulgado,si es clerigo,o mõge , segũ Ioã Andres,Panor.& Felino,y todos[n],aunque no,si lo hizo por zelo de deuocion,hiriendo los pechos con el puño, o la cara con la palma, o el cuerpo, para lo refrenar con disciplina. Ni aun tan poco (a nuestro parecer)si la herida era tal,que licitamẽte podia dar se la a si mesmo,aun q̃ no cõsentir,q̃ se la diessen:qual es el messar se, y tirarse las barbas,y abofetearse por la muerte d sus padres,o amigos,segun la mente de los Doctores[o],aun que nadie lo expressa.

12 ¶Si se † offrecio, o quiso offrecerse a martyrio,mas principalmente por el aborrecimiento de su vida,que por amor de la sancta se Catholica.M.P.

¶Si quiso acortar su vida,o la acorto por abstinencias indiscretas, aun sin intencion de abreuiar la,pero aduertiendo que la abreuiaua, peco,segun S. Hieronymo, y S. Thomas[q], y su Comentador. Aun que esto quisiesse, o hiziesse para satisfazer por sus pecados: puesto que no parece mortal, si pensaua, que hazia bien en ello. Ni venial,si lo hizo no aduertiendo,que excedia en ello la virtud de abstinencia,y abreuiaua la vida,segun el mesmo Comẽtador[r]: lo qual mesmo siente Gerson[s].

13 ¶Si † por algun infortunio desseo deliberadamẽte no ser nacido. M.[t] ¶Si encarcelo,o hizo encarcelar a alguno injustamente: hora sea juez,hora no.M.[v] y quedale obligado a satisfazer todo el daño, & iniuria que le hizo.

a l.Vt vim. ff. de justi.& iure.
b in.4.di 15. q.3.
c 1.Se.q. 126. art.1.
d f. in summa verb. intimidita 2.
e Caiet. ibidẽ. f nume. 4.
g f.Syl. verbo. art.q.8.
h Arg.Extrau. 1.Ioan. 22. de Torneam.
i ca. Monomachiam.2.qõ.5. c.1.&.2.de clepugnã. in duello. &.c.de torneam.
k per Extrau. 1.de tornea. & Maior.in.4.di. 15.q.5. col. 4.
l In capitu.14 nume.39.
m 2.Sec.q.95. artic.8.
n Sylue.verb. Duellum.3.
o Angel.in interrogatio. 6. Præcepti.

a In.2.di. 24. in expofit. lite. ræ.poft.q.4.
b 2.par.2trac. d pcãto veniali.
c In summa ver. Delectatio morosa.
d f.in repeti. c.Inter verba. 11.q.3.n.366. & in addi.re.c. Quãdo.n. 369
e In tracta. de maledict.
f 2.Sec.q. 36. art. 2.
g lib.5.q. 12. art.1.de iustit. & iure.
h In.c. Si non licet.23, q.5.
i li.1.d ciu.dei
k 2.Sec.q.64. ar.5. & Oliuerius Malhart. d triplici tædio i sermo.8. aduẽ.
l l.liber hõ.ff. ad leg. aquil.c. Cõtingit.1. de siia excõmu.
m In dic.ar.5.
n In.d.c.Contingit.1.de siia excõmu.
o In.d.c.Contingit.
p Sylue.verb Martyrium.
q 2.Se.q. 147 artic.2.
r 2.Se.q.147. arti.2.
s In.4.part.in.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si estando doliente,o sano comio,o beuio:o dio a comer, o a beuer a otro doliente,o sano,sabiendo,o deuiẽdo saber,que le haria daño notable.M.[a] mayormẽte,si el medico se lo auia vedado: aun que si el daño es liuiano no es mas de venial,segun el mesmo.

¶Si siẽdo madre,o ama,puso el niño tierno en su cama de noche,[b] porq̃ no le llorasse,o no se resfriasse leuantandose de la cama, con peligro de q̃ de noche lo ahogasse.M.hora lo ahogasse,hora no[b]: aun que no,si sin peligro probable lo hizo,dado que lo ahogasse a caso: como si la cama era ancha,si lo puso lexos de si, y ella se solia hallar, quãdo despertaua enel mesmo lugar,o do se echaua,segun la mente de Panormit.[c] y Caietano[d].

¶Si † trato tan mal alguna muger preñada,sabiendo que tal esta[14] ua, que la puso en peligro probable de mouer, hora sea su marido, hora otro.M.puesto q̃ no mouiesse:como al reues,sino le dio probable peligro de abortar, aun que abortasse, no por esso peco mortalmente[e]:Aun que no se incurre irregularidad,si el niño cõcebido no tenia aun anima racional[f], ni se dudaua dello[g]. Y el niño comiença a tener anima a los quarenta dias, si es macho, y a los ochenta, si es hembra, segun vna glossa[h] recebida.

¶Si la muger preñada procuro de abortar,tomando para ello medicinas,o trabajando demasiado,o en qualquier otro modo. M. puesto que el effecto no se sigua:porque basta el mal proposito,o la culpa lata, para que aya pecado mortal[i]. Y aun si sin proposito de abortar,hizo algo,por lo qual aborto, o se puso en peligro probable dello,como sometiendo se a pesos,o trabajos demasiadamẽte grandes,baylando,o saltando demasiado,segun la mente de S. Antoninok. Aun que si el juego era blando,y no peligroso, no peco mortalmente, dado que abortasse,segun Panor.[l].

¶Si † fue, o quiso yr a la guerra sabiẽdo,q̃ era injusta(alomenos)[15] por parte del aquiẽ ayudaua.M.[m] Y aun si fue alla,sin mirar si era justa, o no, por solamente ganar el sueldo, hora sea sudito, hora no[n]. Y aun si sabia,que la guerra era justa:pero fue con mala intẽcion de matar a los enemigos,o destruyrles sus haziendas.Aũque en este caso,no es obligado a restituyr,como lo dixo bien vn Cardenal[o].Ni aun en el segundo,si la guerra era verdaderamẽte justa, por la mesma razõ:puesto que el sudito(siẽdo mãdado por su señor)puede yr licitamẽte a la guerra sin mirar si es justa, creyendo q̃ es tal[p]. Ni ay differencia entre el sudito, y estrãgero,que antes q̃ començassen la guerra le seruia,segun Caieta.[q]

¶Si condeno, † o quiso condenar injustamente alguno a muerte,[16]

o a otro

a Innoc. recceptus in.c. Tua. de homic. arg. cã. de iniur. & l. Qui occidit. ff.ad.l.Aquil.
b Arg.c. Consuluistis. 2.q.5 &.c.fi.d ijs qui fil.occid.
c In.d.c.fin.
d Caiet.in. 2. Sec.q.64.ar.8.
e Arg.c. Sicut ex literatũ. de homi. adiũcti, quæ ibiait Panor.n.6.& Anton. 2.part.tit. 7 c.8.§.1.
f ca. aliqñ. cũ sequẽt. 32.q.2.
g Glo.in.c. Si aliqs.de homi.
h In summa.6. di.per illũ tex.
i c.1.de pẽsumptio.ca. Si quis per negligẽtiã. de cõsecr.di.2.
k 2.par.tit.7. cap.8.§.1.
l In.d.c. Sicut ex literarum.
m 23.quæst.1. in princip.
n Caiet.in summa.verb. Bellũ part.2.
o Caie.1.Sec. q.40.art.1.column.3.
p c.Quid culpatur. 23.q.1.
q In suma ✠. Bellũ.par.2.

o a otro daño corporal. M.[a] O si podiẽdo librar al injustamente condenado a muerte,no lo libro[b].O al cometido de sus enemigos podiendo,no lo defendio, segun S. Ambrosio[c], si comodamente cõ palabras,o obra,sin peligro suyo alguno,lo podia hazer,y otra mente no, si no era official publico , que aun con armas deue defender al que le parece,que puede, segun S. Antonino[d].

¶Si por su testimonio pudo librar a alguno de injusta muerte, pena,daño, o infamia, y no quiso atestiguar lo que sabia,aun sin ser requerido,ni hizo,si quiera lo,que en si era,denũciando la verdad aquien podia aprouechar.M.[e] saluo si supo su innocẽcia en la cõfession sacramental.Ca entonces deue callar,y no entremeterse en lo librar,aũque lo tuuiessen ya para lo ahorcar, como si ninguna cosa en ella oyera. Porque no sabe,si adrede enella el padeciente[17] callo la verdad del delicto, porque es punido[f].Mas † ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio,para que alguno sea cõdenado,sino quando(segun forma de derecho) por el juez fuesse costreñido: puesto que al acusador viniesse dello peligro, porque por su volũtad se puso enello,y el reo contra la suya,segun el mesmo S. Tho.[g], sino quando el acusador por obligacion de la conscientia lo acusa, como alibi[h] lo diximos mas largo.* El que empero de puso falsamẽte cõtra alguno , que por ello esta en peligro de perder la vida,deue de reuocar su testimonio,y hazer lo que en el es por librarlo,aũque por ello aya de perder la vida: puesto que el que mato a vno , por lo que esta otro preso, y en peligro de perder la vida,no parece obligado a descubrirse,y ponerse en peligro de perder la suya,como lo apunta Soto[i],cuyo parecer mas iuridico parece en esto,que el de Medina[k],que tuuo lo cõtrario,fundãdo se mas en charidad,que en justicia.*

¶Si auiendo recebido alguna injuria, y sabiendo que sus pariẽtes, o amigos la querian vengar, no selo vedo[l] expressamente. M.[18] ¶Si puesto † que no hizo,ni quiso hazer algo de lo suso dicho: pero consintio enello en alguna de las nueue maneras arriba declaradas[m],conuiene saber,mandando,aconsejando,dando consentimiento,alabando,recogiendo al malhechor,o ayudandolo , o no impediendo por palabras,obras,o auiso,pudiendo,y deuiendolo hazer,como ay se dixo.

a c.Omis.45. d.c.1.de iudi. lib.6.
b Prouerbio. 24.ca.
c In.c.nõ in ira ferẽda.23.q.3.
d .par.tit.7. c.8.§. .col.4.
e Argu.c.1.de crimi.fa.S.Th. 2.Secũ. q.70. ar.1.Gabriel.in 4.d.15.q.6.ar. 2.conclusi.7.
f Maior in.4. dist.31.q.1.
g d.q.70.ar.1.
h In cap.Inter verba. 11.q.3. nu.312.
i lib.4.q.6.ar. 3.de iust. & iu.
k In codice.de pœnitentia.
l ca.Petrus.de homicid.
m c.11.n.12.

¶A que es obligado el que mata, o hiere a otro.

Sumario.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Mata quien injustamente a otro, que ha de restituyr si era libre, y que, si era esclauo, o animal bruto. numero. 19. & .20.

Si deue yr a la carcel &c. numero. 21.

Que ha de pagar al padre, madre, o a los hijos, o herederos &c. numero. 22.

Que gastos de la cura. numero. 23.

Si es lo mesmo, del que excede la moderada defension. nume. 24.

a In.4. di.15. quæst.3.
b In.4. de rest. q.fina.
c In.4. di. 15. q.14.
d dict.l.Liber hõ.ff.ad.l.Aql. e l.fina.de his qui delece. vel effud.
f l.Ex hac.ff.si. quadru. paup.
g d. l.Ex hac.
h l.Qua actione.§.Si quis.ff. Ad.l.Aquil.
i In suma. C. de.l.Aqui.co.3
k In suma. de dano dat.co.3.

El † que mata a otro injustamente, dize Scoto[a], (cõ quien harto cõciertan Adriano[b], Ioan Maior[c]) lo primero, ser locura pẽsar, que quien mata el buey de su proximo, es obligado a restitucion, y no el que mata al mesmo proximo. Contra los quales haze la ley[d], que dize ser inestimable el hombre libre: y la que dize[e], que al hombre libre q̃ passando por la calle, hieren con algo que se echa, o cae de las ventanas, se le deue pagar la cura, y los jornales, q̃ dexo de ganar: pero no nada por la señal, y fealdad, que le quedo de la herida. Porque el cuerpo libre no recibe estimacion. Y la ley que dize[f], que aunque contra el dueño del animal, que mata vn esclauo, su señor tiene action, y tambiẽ el hõbre libre herido del animal, para q̃ le pague la cura, y los jornales: pero no, para q̃ le pague la fealdad, que dello le quedo. Nitãpoco, si lo mata, segun la glossa della[g], y otras[h] semejãtes a ella. Y lo mesmo dixo Azõ[i], y lo mesmo mas claro tiene Hostiense[k]. Ansi † que resoluemonos, que quien mata, o hiere algun animal bruto del proximo, o esclauo: es obligado a restituyr lo que valia lo que mato, y aun la fealdad que dello le quedo, en quãto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre, es obligado a restituyr lo que se gasto en su cura, y los jornales que ha perdido, o perdiere por ello toda su vida, pero no la fealdad, que de la herida le quedo. Mas el que mato a hombre libre, no es obligado a pagar nada por la vida que le quito: aun que si por lo que gasto en la cura, antes que muriesse, y por el daño que sus hijos, o herederos recebieron, como luego lo diremos. Y aun por lo que se gasto en su entierro honesto, y acostumbrado hazerse a los hombres de su qualidad: porque fue causa de aquel gasto[l]: aun que esto postrero, nadie lo dixo hasta nos.

19

20

l Ar.c.fina.de iniur.&.l. Qui occidit.ff.ad.l. Aquil.

¶Lo

21 ¶Lo segundo dize Scoto, † que deue sufrir con paciẽcia la muerte, que por ello le dieren, cõforme a la ley: aunque no tomarla por si mesmo, que es muy bien dicho[a]. Ni aun es obligado (a nuestro parescer) a se offrecer a la prision, ni a la muerte que le dieren: aun que mucho conuernia esto para su anima.

¶Lo tercero, dize, que ya que no padezca la muerte, conuendria que empleasse toda su vida cõtra infieles: y ya que no quiera esto, deue hazer algũa restitucion (a juyzio de buen varõ) en obras espirituales, que valgan tanto, quanto la vida del que mato, segun la equiualencia, y ygualdad, que desto se puede hallar: pero esto nos paresce necessario, por lo arriba dicho.

22 ¶Lo quarto, dize, † que de mas desto es obligado a satisfazer a su padre, o madre, hijos, o parientes la perdida, q̃ por aquella muerte recebieron: lo qual es juridico. Y hablando mas claro Panor[b]. despues del Speculador[c], dize, que ha de restituyr a sus herederos, lo que por su arte, o trabajo pudiera ganar el muerto: lo qual parece estar por derecho[d] estimado en cinquenta ducados, como lo sintio singularmente Hostiense[e].

¶Lo quinto, que desto se puede inferir lo que dize Maior[f]. s. que a mayor restitucion es obligado el que mata vn çapatero, o a otro official mecanico, que el que mata a vn noble: aũ que mas peque quien mata a este, que a aquel[g].

23 ¶Lo sexto † que lo que Scoto, y la comun[h] dizen es, que no solamente quien mato, pero aun quien hirio, es obligado a pagar los gastos que el herido hizo en su cura, y lo que dexo de ganar por ello en su officio, al tiempo, que estuuo doliente, y toda su vida despues. Y el confessor no deue absoluer al que mato, o hirio, sino haze, o de veras propone de hazer esta restitucio, segun la mente de todos. Todo lo qual se entiende, del que injustamente mata, o hiere:

24 Ca el que justamẽte haze esto, a nada es obligado[i]. No es † empero, del numero de los que justamente matã, el que excede el modo en se defender. Antes (a nuestro parecer) q̃ quier q̃ digã otros, aun que mucho menos peca, y menor penitencia meresce[k] en el fuero interior, y menor pena en el exterior, q̃ quien voluntariamẽte mata: pero a tanta restitucion es obligado, como el otro, alomenos si la culpa llega a mortal, por vna ley bien põderada[l]: pues la tal muerte no solamente es injusta, por la mala intẽcion, pero aun por la misma obra exterior. Lo qual dezimos para excluyr la respuesta, que se nos podia dar por vn dicho de vn Cardenal[m]. s. que quien mata en justa guerra, o por mandado justo con mala intencion

a Arg gl.sing. c. Fraternitas. 12.q.2.& corũ quę diximus ĩ rubr.de pœnis.
b In.c.1.de iniu.colũ.1.
c Tit.de iniu. §.sequitur.nume.16.
d l.1.§.1.ff.ĩ ijs, qui dete. vel effud.
e Vbi suprà.
f In.4.di.15. q.19.in fin.
g Arg.l.Aut facta.ff.de pœni. & ca.Aut facta de pœn.dist.1.
h Vbi suprà.
i Clemẽ.1.de homic.c.Olim. de resti.spol.cũ eis adnotatis.
k Per.tex.multos singulares ĩ c. Significauit. de pœ.&remiss. & ca.si adultcriũ.§.Imperatores.ff.de adult.
l leg.Si explagijs.§.1.ad. lc. Aquil.
m Caiet.2.Se. q.44.articu.1. colum.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cion, aunque peca por sola la mala intencion, pero no es obligado a restituyr.

¶ Capitulo.16. Del sexto mandamiento,

No adulteraras, o no fornicaras.

SVMARIO.

Mandamiẽto sexto de no fornicar, veda toda copula carnal &c. y toda voluntad y desseo della, y del deleyte de besar, tocar, y aun del q̃ de solo pensar en ello nace, sin obra, ni proposito della. n. 1. Aũque no se vedara por el. 10. mãdamiẽto. n. 2 & 3.

Luxuria, si escusa ignorãcia, miedo, o fuerça. nume. 1.

Luxuria toda, se reduze a seys especies, y quales son, y si ay mas, y la que cõ mõja es adulterio, incesto, o sacrilegio por diuersos respectos. nume. 3.

Esposa de Dios es el alma del varon, como la de la hembra. nu. 3.

Luxuria de lugar sagrado sacrilega, y la de con monjas sacrilega infernal. nume. 3.

Prior de. N. Señora del Pilar de çaragoça, alabado. nu. 3.

Confessor quanto preguntara de la luxuria. nume. 4.

PAra cimiento de lo que desto se ha de pregũtar, presuponemos primeramẽte, lo q̃ alibi diximos: s. que †por esse mandamiento nos veda. N. Señor toda copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, y por esso toda tal copula es pecado mortal, aun q̃ sea de soltero cõ soltera (q̃ se llama simple fornicacion) tãto, q̃ dezir lo cõtrario, es heregia, como lo declaro el cõcilio de Vienna[b]. Ni lo escusa la ignorãcia desto, ni el pensar, q̃ no es pecado conocer mugeres publicas. Porq̃ es ignorãcia de derecho natural, y diuino tã manifiesto, q̃ no escusa[c]. Ni el miedo, o amenazas de muerte, o de infamia, o que por verguença no oso bozear: o porq̃ bozeãdo se seguiria gran escandalo, Ca basta la voluntad, o consentimiento cõsentido, para incurrir[d] en culpa. M. Porq̃ qualquiera deue antes padecer todos los males del mũdo, que cõsentir en ella[e]. Escusarlo ya empero la fuerça, con q̃ forçosamẽte, sin consentir en ello, le hiziessen adulterar, o fornicar, tanto q̃ si fuesse virgen, que siempre contradixesse

a In addi. cap. Quãdo. de cõsecra. di. 1. nume. 188.

b Clemen. Ad nostrũ. de hæreti. c. 1. q. 4. §. Notandũ. &. c. Ignorãtia. de regu. iu. lib. 6.

d cap. Meritò 15. q. 1.

e c. Ita ne. 32. q. 5. c. Sacris. d ijs q̃ vi. & Anto. 1. par tit. 5. c. 6. sub fi.

tradixesse a la tal suziedad en su animo, no perderia su virginidad (alomenos quanto a Dios) como lo dixo S. Lucia a Pascasio, referida por Graciano[a], puesto que sintiesse deleyte en el acto: con tãto, que ni en el ni en ella consintiesse, con voluntad deliberada, por q̃ el tal deleyte no es voluntario, sino natural: y es estar en el fuego, y no arder, como dize S. Gregorio[b]. *Ni es obligada a poner las manos en quiẽ la quiere violar, ni a bozear para defender se dello: basta, que no consienta para que delãte de Dios no peque mortalmente. Aunque (quãto al fuero exterior) se presumiria auer consentido[c], la que no grito y pidio socorro para se defender, si pudo, como singularmente lo apunta Soto[d]. Puesto que lo que añade, que no es obligada a resistir (aun con sus miembros) y que basta, que ella no se apareje para aquel feo auto, con tanto que no consienta, dificilmente podra acontecer: y assi creo, que pocas buenas aura, que no resistan, alomenos sin bozear, y sin poner las manos en el, que las quiere injuriar*.

¶ Lo segundo que vedada vna obra, es visto vedarse el desseo, y el proposito de hazella, y aun el consentimiento deliberado de se deleytar en ver tocar, o pensar en ella sin obra, ni proposito, ni desseo de hazella, como se colige de S. Thomas, quanto a esto recebido[e],

2 †Y que por consiguiente, aun que no se diera el decimo mandamiento, que veda el desseo desta ilicita copula: pero por este sexto quedara vedado, como alibi[f] lo diximos, y se prueua efficazmente por muchos textos[g]: pero nuestro Señor en esta materia, y en la del hurto, especialmente vedo por el nueuo, y decimo mãdamiento los desseos, y propositos: porq̃ en ellas, el deleyte q̃ nace de solo el pensar, tiene aparẽcia de bien, y cõbida a querer, segũ S. Tho.[h]

3 ¶ Lo tercero †q̃ todos los pecados de luxuria, assi de pensamiẽto, y deleyte como de palabra, y obra, comunmẽte son de vna de seys especies, o castas, como lo dize Graciano[i], y S. Tho.[k] y lo sustenta biẽ, y declara vn Cardenal[l]. De las quales la primera es la fornicacion simple, que es entre soltero, y soltera, q̃ no solamente son sueltos, quanto al vinculo matrimonial, pero aun quanto al de parentesco, y affinidad, de orden sacra, de religion, de voto, y de infidelidad. Ca si el vno dellos fuesse atado en algũa manera destas, no seria fornicacion simple[m]. La segũda es el adulterio. s. quãdo el vno dellos, o entrambos son casados. La tercera el incesto, quando son parientes, o affines, o quãdo vno dellos es religioso, professo, o de orden sacra, o son cõpadres, o padrino cõ ahijada, o cõ hija espiritual[n] o se cometio en lugar sagrado. La quarta, el estupro quãdo ella es

virgen

a 32. q. 5. Firma. & Tho. 2. Sec. q. 64. ar. 5

b In. c. Vir cũ appria. 33. q. 4.

c Iuxta ea, q̃ ibi statuuntur c. 22. Deotero

d lib. 5. q. 1. ar tic. 5. de iustit. & iur.

e 1. Sec. q. 74. arti. 3. & q. 24. ar. 3. & 2. Sec. q. 54. articu. 1. &. 4.

f In addi. rep. c. Quãdo. de cõsecra. distĩ. 1. n. 188.

g Matth. 5. & ca. Meretrices. 32. q. 4. & cap. Nec solo. &. ca. Qui viderit. 32 quæst. 5.

h 1. Se. q. 180 articu. 5.

i cap. 2. §. Cũ ergo. 36. q. 1. adiũcto. c. Mulier. 15. q. 1. &. c. Extraordinario. 35. q. 2.

k 2. Secun. q. 154. ar. 1.

l Caietan. 2. Se. q. 154. ar. 7

m Tho. 2. Sec. quæst. 154. ar. 1. &. 2.

n cap. fin. 30. q. 1.

a 2.Sec.q.154 arti.6.
b In.d.arti.6.

virgen,que es pecado especial,por razon del quebrantamiẽto del sello virginal,como dize S.Tho.[a]. No basta empero para esto,que el sea virgen, como lo noto su Comentador[b]. La quinta el rapto, o robo,quando forçosamente,cõtra su voluntad,o de su padre, se saca alguna fuera de su casa,aunque sea para casarse, despues de auer copula. Y tambien quando se conosce forçosamente,hora sea

c c.Raptores. 36.q.2.

virgen,hora no[c],aunque la parte forçada,sino consiente,no peca como queda dicho. La sexta,es contra natura, quando no solamẽ te se peca cõtra la razon natural,como en las dichas especies, pero

d 2.Se.q.154. arti.1.

aun contra la orden, que la naturaleza para la copula carnal orde no,segun S.Tho.y su Cõmẽtador[d]. Como quãdo pecara varõ cõ varon,hembra con hembra, o hombre con muger fuera del vaso natural, y es pecado grauissimo, y abominable, y indigno de ser nõbrado: aun que sea entre marido y muger:o con bruto animal,

e 2.Se.q.154. articu.12.

que es pecado de bestialidad, y el mayor de todos los q̃ son contra natura,segũ S.Tho.[e]*Pusimos arriba por regla,que todos los pecados de luxuria son destas seys especies, no porque no aya mas, pero,porque estas son las mas famosas,y porque derecha, o reductiuamente,quasi todas son dellas. Ca aun la luxuria, que con re-

f c.Virginibus 27.q.1.

ligiosa se comete,se puede llamar adulterio,o incesto(segun la glosa[f])por ser esposa espiritual de Dios,que es padre de todos: y por consiguiente,quien la viola,viola esposa agena,y su affin: aunque

g 2.Se.q.154. artic.10.
h in ead q.articu.1.
i Caiet.super. d.q.154.art.1.
k Martini de Magistris.q.2. de luxuria.

tambien la misma glosa llamo a esta luxuria sacrilegio, porque viola cosa sagrada,conforme a aquel dicho de S.Thomas[g],que al gun sacrilegio puede ser especie de luxuria,y ella especie de sacrilegio,aunque en otra parte[h] no puso mas de las seys susodichas.Lo qual defiende su Cõmentador[i] por ciertos respectos,los quales cõ otras questiones no tan vtiles,quã sotiles suyas, y del emulo de S. Thomas[k] poco hazen al fin,que en este libro pretendemos,ni vamas que sea religiosa,que religioso, pues Dios tan esposo es de las almas de los que dedican su castidad al culto diuino, quãto de las de las hembras que lo mesmo hazen: y tan sacrilega es(siendo lo al ygual)la q̃ comete maleficio cõ religioso, quan sacrilego el que comete con religiosa, y mas el o ella que entre si lo cometen. Tam bien se puede dezir luxuria sacrilega toda copula(aunque sea de

l iuxta ea,que latius dicimus, in.ca.Ecclesiis. de consec.d.1. &aliquid suprà cap.6.num.3.

marido y muger) quando por razon del lugar sagrado es ilicita[l]. Lo qual todo cõsiderado a vna parte, y a otra,el atreuimiento desuergõçado,desalmado ,y infernal, con que algunos con diabolica irreuerencia osan violar monjas,y aun honrrar se dello , y aun tener las como por sus mancebas,mouio al muy reuerẽdo,pio,y doct̃o varon

ct̃o varon el señor Prior de nuestra Señora del Pilar de Caragoça a exortarnos entre otros auisos,que nos dio,que aseassemos esto en este lugar. Lo qual es tan feo de suyo, tan abominable delante de Dios,y de sus angeles,y tan prouocatiuo de laira de Dios, que plega a su diuina bondad, que por esto, y por el diluuio desta luxuria tan desenfrenada(aun con parientas,y aun tan cercanas,quanto no lo osamos dezir, con casadas y virgines consagradas, y por consagrar)no nos embie algun gran diluuio de tribulaciones, no solamente corporales(con que peligren las haziendas, honrras y cuerpos)pero aun spirituales,con que peligren las almas Amen.*

4 ¶Lo. iiij. † que detenerse mucho en las preguntas desta materia, es peligroso para el confessor, y para el penitente:porende deue se despedir presto, preguntandole solamente lo necessario,sin particularizar,ni desmenuzar demasiado[a].

¶Destos presupuestos se sigue(que quier que Angelo[b],y otros cõtra su misma razon digan)ser mejor preguntar en este mandamiẽ so de todo lo que pertenece a el,y al.x.que de cada vno por si por la orden siguiente.

a Per dicta suprà in ca.6.& tradita à Caietan.in.16.qõ lib.127.q.
b Verb. Interrogationes.

SVMARIO.

Mandamiento sexto de no fornicar, como quebranta y peca mortalmẽte vno,si ha copula carnal fuera de matrimonio. n.4.Si consintio en polucion. &c. nu.5.o en cosa de peligro de venir a ella.y que si no consiente,y si dela que se ha dormiendo,se puede holgar por buen fin. nu.6.7.&.8. Si impide la generaciõ. Si tiene proposito, o desseo,o delectacion morosa. n.8.&.9.Si huelga del deleyte de pensar en ello.Si beso,abraço.&c.n.11. aunque sea desposado. nu.12. Si tiene deshonestos tocamientos.Si es alcahuete. Si se pone en ventana.&c. nu.13.Si se viste para &c. canta, oye, o mira.Si se loa falsamente que peco con.N. nu.14. Si come para,&c.Si le pesa de su impotencia. Si sigue alguna.&c.numero.15.

Desposados tocarse deshonestamente,peligroso.numero.13.

Polucion voluntaria,& inuoluntaria de varios casos. De la del que duerme.nume.6.&.7.

Polucion passada y venidera,en que differen.n.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pecado lo que no es, todo es referible a Dios. numero. 6.
Polucion del enfermo, Si desseare el medico. numero. 6.
Pecados de coraçon, boca y obra de vna especie. numero. 9.
Deleyte presente de copula licita passada, o venidera, quando. M. numero. 10.

¶Preguntas.

SI ouo copula carnal, fuera de legitimo matrimonio. M. y diga, quantas vezes, y con quales personas, para ver de que especie es. S. si es simple fornicacion, o adulterio, incesto, o estupro, sacrilegio, rapto, o contra natura, segun lo dicho arriba [a]. Y aduierta bien, que tanto peca vno teniendo diez vezes copula licita con vna persona, como si la tuuiesse con diez diuersas, de la misma qualidad, segun los Parisienses [b].

a In hoc ipso cap. à. nu. 3.

b S. Maior in 4. d. 17. q. 4.

¶Si procuro, † que le viniesse polucion, o se holgo deliberadamente con ella, viniendole sin procurar: o pudiendo, y deuiendo impedir, que no le viniesse, no la impidio, o se puso en peligro prouable de que le viniesse, por ocupar el entendimiento en pensamientos torpes, o la voluntad en deleytes de la carne, o en conuersaciones, y tocamientos, que a ella prouocassen, de que se podia, y deuia apartar: o para este fin adrede comio, o beuio algo. M. aunque lo hiziesse para descargar la naturaleza. Y este pecado se llama (*mollicies*) vno de los pecados contra natura: del qual el Apostol [c] dize. Los molles no posseeran el reyno de Dios. El qual aunque quando se haze con ayuda de otro, sea mas graue por participar en el pecado del otro: pero no muda su especie, si no ouiere copula sodometica, segun vn Cardenal [d]: y si no interuino otra cosa. Pero si allende desto interuino memoria de alguna persona, y voluntad, o desseo de cumplir aquella suziedad con ella, de mas de ser molicie, seria especie, de que seria la copula real, que cõ ella tuuuiesse. S. adulterio, si era casada, incesto, si era pariente, sodomia, si era del mesmo sexo, segun el mesmo Cardenal [e]. Diximos † arriba (si la procuro &c.) Porque si le vino la polucion contra su voluntad, no peca, como acontece al que le viene estando durmiendo, y al que padece fluxo de simiente, y al que por tocamiẽto forçoso de otro sin su consentimiento le viene. Diximos tambien (o pudiendo, y deuiendo impedir no la impidio) porque aunque la pudiera impedir, dexando de hazer lo que hazia, y diuertiendose a otra cosa: pero si no deuia dexar su obra, y le vino, no peca, si con la voluntad no con-

5

6

a 2. Ad Corinthios. 5. Molles nõ possidebũt regnum Dei.

d Caie. 2. Sec. q. 154. art. 11.

e Vbi suprà.

no consintio. Exemplo del que para predicar, disputar, enseñar, o confessar, o hablar por causa honesta, con muger siendo el hõbre, o con algun hombre, siendo ella muger, vee, lee, oye, o dize cosas torpes, o tales que a ella prouocan. Ca estos aun que puedan, no son obligados a dexar lo que hazen, para impedir que no les venga la polucion. Y por tanto si les viniere, no pecan: con tanto que (como se ha dicho) no consientan en su venida, como todo esto se colige de lo que sintio S. Tho. [a] y lo expresso S. Antoni [b]. y dos Cardenal [c]. y lo mesmo respondimos nos a vn posta, que sin se apear & yr a pie, no podia impedir esta passion. * Todo esto empero se ha de entender de aquellos solos, que probablemente creen, que su volũtad no consentira en aquella polucion: Ca los otros, q̃ creen lo contrario, deuen antes dexar cõfessiones, predicaciones, postas, y todo lo demas, por lo que dize vn Cardenal [d], y nos lo diximos alibi [e]. * Tampoco es pecado mortal desear, que le venga en sueños polucion para aliuio de la naturaleza por sola via natural, sin dar a ello causa algũa. * Porque a nadie parezca esto duro: Añademos, q̃ en esto seguimos a Caiet [f]. y Syluest. [g] y a otros, especialmente al glorioso S. Anto. [h] no solamente por su authoridad (aunq̃ para mies muy grãde) pero aun por estas razones. Lo vno porq̃ esta polucion, de que hablamos, no es pecado en si, segun todos, y todo lo q̃ no es pecado, es referible al seruicio de Dios, segũ todos. Lo otro, porq̃ hablamos del desseo, q̃ no es causa della, en manera algũa, qual es el del q̃ dessea, q̃ algũa vez le vgẽa aquello, como vn sudor para aliuio de la naturaleza. Lo otro, porq̃ no se yguala esta polucion con el pecado, quãto a ello: Ca aun S. Thom. Paludano, [k] y la Comun tienen, que no es pecado holgarse de la poluciõ passada por sancto fin, sin mezcla de malo: y del pecado, por ningun fin, ni cuento, ni effecto (quanto quier sancto) se puede holgar: aunq̃ si, de su cuento, y effecto, como en otras partes [l] lo dezimos. Lo otro, porque entre la complacencia de la futura, y de la passada, no ay quanto a esto mas differencia, de que la cõplacencia de la futura podria ser causa della, y nos expressamẽte hablamos de la complacencia, que no es causa della, como tambien hablan los que seguimos. Lo otro porque los Doctores que sienten lo cõtrario, se ha de entẽder dl desseo, q̃ por algũa via es causa, o procuraciõ della, para buẽ fin, y no del q̃ nos hablamos. Lo otro porq̃ es falso, q̃ quien quera q̃ dessea vna cosa, la procura d auer, y q̃lquier cosa, q̃ se puede dssear, se puede procurar por obra. Ca biẽ puedo dessear mi muerte ppria, y aũ la agena en muchos casos, y aũ

a 3. par. q. 8. ar. artic. 7.

b 2. par. tit. 6. capit. 5.

c Io. de Turrecrema in. c. testamentũ. &. ce Sed pensandũ. d. 6. &. Caieta. lib. 17. q. 16. & in summa. ver. Pollutio.

d Caieta. Vbi suprà.

e In. ca. Si quis aũt. de pœ. d. 7 tractãtes illud Eccle. 9. Qui amat periculũ, peribit in illo.

f 2. Sec. q. 154 articu. 5.

g Ver. pollutio

h 2. parte titu. 6. capit. 5.

i In. 4. dis. 9. quæst. 1.

k In ea. d. q. 3.

l In cap. Inter verba. 11. q. 3. nu. 85. ad vnũ propositum. & nu. 159. ad alterũ. & suprà. c. 15. nu. 10. & in addit. repeti. c. Quando. de cõsec. d. 1. n. 369.

rogar a Dios por ella. Pero no me es licito procurarla por obra, segun lo declara bien Soto [a]. Y como doctamente dixo vn Cardenal [b], *Aliud est velle ũ, aliud voluntariũ, illud respicit obiectum, hoc voluntatem.* Y puede vno querer alguna vez bien, q̃ le venga la muerte por su Rey, o republica contra su voluntad, haziendo el todo lo al posible, por se defender della. Lo otro, porque el medico puede desear a su doliente que le venga la polucion, que mucho cumple a su salud contra su voluntad, sin culpa alguna suya, y sin otra alguna procuracion ilicita: y por consiguiente no es ella cosa que no se puede licitamente desear. Por las quales razones, que por agora no las sabriamos soltar, y con la authoridad de los sobredichos, seguimos esto sin porfia indeuida, contra quien lo contrario tuuiere, y so la correction deuida, de quien mejor dixere [c]. Ni aun es pecado comer demasiado, o cosas calientes, de dõde ella viene, cõ tato, q̃ no las coma para fin, q̃ le venga, saluo para satisfazer a su gula. De lo dicho se sigue, † que la polucion del q̃ duerme, nunca es de suyo, y en si mismo pecado mortal, saluo solamẽte en su causa, segun la glosa recebida [c], y S. Thom. [d] y Maior [e]. Porque no es voluntaria, y como en otra parte [f] lo diximos, el q̃ duerme no puede merecer, ni pecar aun venialmete, sino (quãdo mucho) executando el pecado, como si tomasse al sueño por instrumẽto dello [g], echandose a dormir en tal manera, en tal, o tal parte, para q̃ le viniesse la polucion. Ca entonces seria pecado, o execucion del, en la manera que la herida de vna saeta lo es del pecado, que comete el que para matar la tira. Tampoco es pecado (alomenos mortal) la poluciõ, quando comiença durmiendo, y se acaba despues de despierto, si la voluntad racional, y deliberada no consiente en ella, aunq̃ la sensualidad huelgue, segun la Comun [h]. Ni aun si comenҫo despues de se medio despertar, antes que del todo lo estuuiesse, y sin su cõsentimiento deliberado de la volũtad se acabo, despues de estar del todo despierto, segũ la mente de vn Cardenal [i], porque para pecado mortal, se requiere juyzio entero [k].

¶Si † de la polucion, que durmiendo le vino, despues de estar biẽ despierto, se holgo deliberadamente por el deleyte, que della sintio, mayormente concibiendo desseo de que le viniesse otra vez, por se deleytar. M. [l] Diximos (por el deleyte, o deleytarse) porque, si le plugo la passada, o dessea la venidera, para mitigar las tentaciones de la carne sin procurar que le venga, no es pecado [m], aunq̃ coma algo de que piensa, que le verna: con tanto, que no lo coma para este fin, aun que lo coma, para satisfazer a la gula [n].

¶Si pecãdo

a Iib. 5. q. 12. arti. 1. de iusti. & iure.
b Caie. 2. Sec. q. 154. art. 5.
c In ver. rea. d. c. Testamentum.
d 2. Secun. q. 154. art. 5.
e In. 4. dist. 9. queſt. 2.
f In addit. repe. c. Quando. de consecra. distin. 1. nu. 37.
g Thom. in. d. arti. 5. & Caie. i. q. 16. li. 27. q.
h In. 4. d. 9. & Ioan. de Turre cremata in ca. Sed pensandũ. art. 5. dist. 6.
i Io. de Turre cremata. vbi su prà.
k c. Ois. d pœnit. & c. 1. d de lict. puero. & c. Inebriauerunt. 15. q. 1.
l Syl. pollutio
m Caie. 2. Sec. q. 154. art. 5. & Anto. 2. par. ti. 6. c. 5. Syl. ver. Pollutio.
n Anto. Sylu. vbi suprà. & facit. c. De occidẽdis. 23. q. 5. etl. Si quis nec causam. ff. de rebꝰ. credit.

¶Si pecando con alguna, procuro de impedir la generacion, poniẽdose de tal manera, que no se pudiesse seguir concepcion, es pecado contra natura, segun S. Thomas [a]. M. en ambos, si ambos cõsienten, y sino, en el que tiene la culpa.

9 ¶Si tuuo †, y quantas vezes (pocas mas, o menos) proposito, o desseo deliberado de tener copula carnal, fuera de legitimo matrimonio, o algun deleyte moroso della, es a saber que consintio, y se holgo expressa, y deliberadamẽte de la delectacion, que de pensar en ello le nacio en la sensualidad: o viendo que la tenia, y le pornia en peligro de consentir, ni la lanҫo, ni trabajo de lançarla, sin justo respecto, que dello lo escusasse. M. por la regla arriba puesta [b]. Porq̃ quantas vezes propuso, desseo, o tuuo tal delectacion morosa, tantas vezes peco: hora lo hiziesse desseando vna muchas vezes entrerompidas, hora desseando diuersas junta, o apartadamente segun S. Antonino [c], y todos, conforme a lo arriba dicho [d]. Porque los pecados del coraҫon, de la boca, y obra, son de vna mesma especie, y no differen, sino en ser mas, o menos perfectos [e]. Por tanto segũ las varias circunstancias de las personas, que carnalmente desseo, son tambien varias las especies destos malos propositos, y desseos y mudan la especie del pecado. Ca si son para con casada, son adulterios, si para con pariẽte, incestos, si para cõ virgen, estupros, &c. de que se dixo arriba, y de necessidad se ha de confessar esta circunstancia [f].

10 ¶Si † deliberadamente se holgo del deleyte, que le venia de pensar en la copula, que ternia con tal, o tal, si o quando fuesse su muger, o si le fuesse licito. M. segun vn Cardenal [g]. Porque aunque es licito el querer condicional de tener copula con tal, o tal, si o quãdo fuere su muger, y holgarse de que algũ dia la espera de tener, pero no le es licito tener de presente la delectacion, que nace dello. Porque aunque la voluntad de la copula futura condicional no pone nada en ser, pero aquella delectacion, que dello nace, no es condicional, ni futura, sino presente, y absoluta.

¶Si estando biudo, o biuda le vinieron a la memoria las copulas matrimoniales del tiempo passado, y de tal memoria le nacio delectacion carnal, y se holgo con volũtad deliberada dello: o aduertiendo, y mirando, que tenia delectacion en su sensualidad, y que se pornia en peligro de que le viniesse della polucion, o de que consintiesse en ella, no la lanҫo, o no trabajo de la lançar, diuertiendo el pensamiento a otras cosas, disciplinandose, o en otras maneras. M. por la regla arriba [h] puesta, para todos los pecados de la dele-

a 2. Secũ. qõ. 154. art. 11. & Caieta. in comento.
b In ca. 11. nu. 8.
c 2. par. tit. 5. ca. 1. §. 6.
d In cap. 6. suprà eo. nu. 13. & 14.
e 1. Sec. q. 52. art. 7.
f Syl. verb. Luxuria. §. 3. & dicta in ca. 6. suprà eod.
g Caiet. in 2. Tomo. de delecta. mor. du.
h In capi. 11. nume. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ctacion morosa. Verdad sea, que sin pecado se puede acordar el biudo, o la biuda de las copulas passadas, y holgarse de las auer hauido, y de auerse enellas deleytado, y querer las auer, si fuesse posible. Pero no es licito auer agora de presente delectacion nacida de aquella memoria en que agora se deleyte, segun la mẽte de todos, que mejor que nadie la declaro vn Cardenal [a]. Lo mismo nos parece (por la mesma razon) de la casada, aquien de la copula licita passada, o futura de su marido absente, le nace, y crece delectacion en su sensualidad, aunque nadie lo apunta [b].

a Caiet. in. 2. Tomo. de delect. mor. dubio. 1. & 2.
b Arg. l. Illud. ad l. Aquil. & ca. 2. de transl. prælat.

11 ¶Si †deliberadamẽte quiso besar, abraçar, o tocar: o beso, abraço, o toco a muger siendo hombre, o a hombre siendo muger, para se deleytar del deleyte, que dello nace, aunq̃ el tocamiento no fuesse de suyo fuzio, y aun que fuesse con persona, con quien se queria, y esperaua casar, sino estauan aun casados, ni desposados. M. segun S. Thomas, y mejor su Comentador [c], y S. Antonino [d]. Diximos (deliberadamente) porque la gana, que nace en la sensualidad de querer hazer algo desto, antes que el entendimiẽto aduierta a ello o consienta, o dexe de resistir a aquella gana, con peligro de consentir (a lo menos en la delectacion) no es pecado mortal, por la regla arriba [e] puesta. Diximos tambien (para se deleytar) porq̃ querer hazer algo desto por otro fin bueno: como para ver si tiene calentura, para vntarla, o curarla en enfermedad, o por la costumbre, o burlarse sin mala intencion mortal, no es pecado, alomenos mortal. Añadimos (carnalmente) porque hazer esto para se deleytar honestamente: como lo hazen muchos, que tocã, besan, y abraçan a niños, y niñas, parientas, o parientes, no es pecado. Diximos tambien (besar, tocar, y abraçar) y no diximos ver, y hablar: porq̃ hazer esto por buenos fines, como para le hazer la cortesia deuida, para la conocer otra vez, para le reprehender su vanidad, para le hablar, y auisar cosas vtiles, y honestas, o para loar a Dios, q̃ haze tan lindas obras, o por honesto, y casto amor, y aun para se deleytar en amar casta, y honestamente, no es pecado, antes virtud: con tal, que no lo haga en tal manera, lugar, y tiempo, que se ponga en peligro de concebir algun mal propolito de obra, o deleyte luxurioso. Ni aun es mas de venial, hazer, o querer hazer lo dicho por curiosidad de saber, quan hermosa, o hermoso sea, o con que arreos, y meneos sale. Ni el deleytarse, o quererse deleytar (aun deliberadamente) en ver, y hablar a aquella hermosa criatura, y ver sus cosas nueuas, ricas, y pomposas: con tal que no aya otra mala intencion, ni otro mal deleyte carnal ordenado, y endereçado de suyo

c 2. Secũ. q6. 154. art. 4.
d 2. par. tit. 5. c. 1. §. 7. 8. & 9
e In. c. 11. nu. 9. & in hoc ipso. ca. nu. 9

suyo para algũ acto de luxuria, como sotil, y galanamẽte lo prueua vn Carde[a]. poniẽdo gran differẽcia entre el ver, y hablar, de vna
12 parte, y el tocar de la otra. †Diximos (ni desposados) porq̃ los desposados por palabras de futuro, aunq̃ no pueden auer licitamẽte copula, sin proposito de antes cõsentir enel matrimonio: pero bien se puedẽ no solamẽte ver, y hablar, y gozar del plazer, y deleyte, q̃ dello nace, pero aun besar, abraçar, y tocarse cõ tocamiẽtos, q̃ de suyo no sean impudicos, y gozar del deleyte, q̃ dllo nace, sin voluntad de mas. Porque los desposorios, q̃ son comiẽço de matrimonio, dan licencia de gozar de los comiẽços del deleyte matrimonial, q̃ es singular determinaciõ de vn Card[b]. La qual empero se ha de entender, quãdo ello se haze con miramiẽto de q̃ no aya poluciõ, ni peligro prouable della, ni de cõsentir en ella, ni aũ en copula matrimonial, antes de casarse, alomenos tacitamẽte. Lo qual porq̃ pocas vezes se guarda, quãdo a solas en secreto se besã, abraçan, y tocã, cõuernia q̃ no se les cõsintiessen tales oportunidades, hasta q̃ se casassen. Diximos † (cõ tocamientos q̃ de suyo no seã
13 impudicos) porq̃ si claramẽte fuessen tales, q̃les son los tocamientos de los miẽbros vergonçosos, en ningũa manera se deue consentir, antes si para los euitar es necessario, se deue bozear, y gritãdo pedir ayuda dl rey, no obstãte la infamia, q̃ dello se puede seguir a la vna parte, o a entrãbas, segũ vn Card[c]. ¶Si fue a algũ lugar (mayormente a la iglesia) por ver, o dessear desordenada y mortalmẽte mugeres. M.[d] por la mortal intẽcion: y lo mesmo si escriuio cartas, o las dio, o recibio, o prometio algũos dones (quãtoquier pequeños) cõ tal intẽcion[e]. ¶Si busco alcahuetas, o hechizeras, para alcãçar sus luxurias. M[f]. ¶Si se puso ala vẽtana, o en otro lugar cõ intẽciõ de ser vista de algũa, o algũo, de quien sabia ser amada carnalmẽte, y q̃ cõ aquella vista, pecaria mortalmẽte. M. puesto q̃ no cõsintiesse en la obra del pecado: y cada vez peco mortalmẽte, segũ
14 S. Anto[g]. ¶Si † se vistio cõ intẽciõ, de parecer bien a otra o otro, y para ser carnal, y mortalmẽte amado. M. Pero no, si lo hizo para ser amado bien, aun q̃ carnalmente: como por via de casamiento justo, o por otra buena obra. Ni aun si lo hizo pa ser amado mal, mas no mortalmente, como para luxuria venial.

¶Si deliberadamẽte se deleyto en hablar, cãtar, o oyr palabras torpes deste vicio, aun sin ꝓposito de obrar. M. por lo arriba dicho[h]. ¶Si con hazer del ojo, con palabras, musicas, o otras señales, prouoco a consentir en este pecado: o procuro que otros le acõpañassen a algun acto mortal de luxuria: como de dar musicas, hazer ju-

a Caiet. in. 2. Tomo de delect. moro. dubio. 3
b Cate. 2. Sect. q. 154. ar. 4.
c Caiet. in. 2. S. c. q. 154. ar. 4. sub. fin. quic quid Syl. dicat.
d Glo. c. Odi. 24. q. 1.
e Sylues. donatio. §. 2.
f Alexan. tract. de luxuria.
g 2. par. tit. 5. ca. 1. §. 7.
h Supra in ca. 11. nu. 8. & alij. vbi supra

Universidad de Deusto
Biblioteca

stas, o juegos de cañas, o otras cosas semejantes, ordenandolas para prouocar a amor desordenado, y mortal. M[a].

a Alexã. tract. de luxuria.

¶Si se loo falsamente, que peco con tal muger. M. con obligacion de restituyr le la fama[b].

b Argu. regu. Iæ, Peccatũ. de reg. iur. lib. 6.

¶Si procuro † lectuarios, o species calientes: o comio, o beuio mas de lo necessario, por mas se deleytar enl pecado de la carne. M. saluo si es casado, y lo hizo por pagar la deuda matrimonial. Ca entonces ningun pecado seria, y si por mas se deleytar en la paga de lla, seria venial[c].

c Ang. in Iterro. circa gulã. §. 17.

¶Si le pesa auerse hecho impotente para copula carnal vedada. M. aun que el pesar de la impotẽcia, para la copula matrimonial, no sea tal, segun todos.

d l. Item apud Iabeonẽ. §. Appellare. ff. de iniur.

¶Si siguio alguna muger con mala intencion. M. tanto mas graue, quanto mas tiempo la siguio. Y si era muger honesta, es obligado a le satisfazer la injuria, deshonrra, o infamia, que dello se le ha seguido[d], si andaua con trajes honestos, y otramente no[e]. Mas si la induzio a pecar, obligado es a la induzir a penitencia, conforme a lo arriba dicho[f].

e In. d. l. Item. §. si qs virginẽ.

f Suprà in ca. 15. nume. 26.

¶ Que ha de restituyr el q̃ ouo copula cõ la que era tenida por virgen.

SVMARIO.

Virgen quien desflora, que le restituyra, si por engaño, o importunidad. nume. 16. & 17.

Que, si le prometio de casarse. nume. 18. Que, si ella caso tambiẽ como si fuera virgen. Que, si infamo a la que estaua por tal. numero. 19.

Satisfacion qual deue al padre, quien le desfloro la hija. nu. 19.

16 ACerca desto † deximos lo primero, que quien ouo copula carnal, con la q̃ estaua en fama de virgẽ, sin que la engañasse, porq̃ ella se offrecio, o liuianamẽte rogada consintio: a ningũa cosa le queda obligado enel fuero de la conscien-

g c. Scienti. de reg. iu. lib. 6.

cia, aunque verdaderamente fuesse virgen. Porque al que sabe, o cõsiente voluntariamẽte, no se le haze injuria, ni engaño[g]: y porque la ley que obliga a pagar algo, habla del que la engaño[a]. Diximos (liuianamente) porque si fue muy importunada, y seguida, harto se dize forçada, para este effecto[b].

a c. 1. de adul. Exod. 22.

b Argu. l. 1. C. de raptu virg. & gl. d. c. Scienti c. dict. ca. 1. de adult.

¶Lo segundo dezimos, que enel fuero exterior, sera cõdenado a dotarla, y casarse con ella[c], o a dotarla, y que sea açotado[d], aũque no la ouiesse hallado virgen, y niegue, que lo estaua, y ella no lo pruene. Porque hasta, que lo contrario se prueue, presume el derecho, que ella estaua virgen, y fue engañada, segun Anto. Panor. y la Comun[e], y S. Antonino recebido[f].

d c. 2. eo. tit.

e In d. ca. 1. & 2. de adulte.

f 2. part. tit. 5. ca. 6. §. 1.

17 ¶Lo tercero, † que si la engaño con importunaciones, y grandes rugos, o con falsas persuasiones, sin le prometer de casar cõ ella, en ambos los fueros sera obligado: enel exterior a lo dicho, y enel interior a casar con ella, o a contentarla, o pagar le quãto daño le ha hecho: conuiene saber, quanto ha mas menester para alcançar tal marido, como alcançara estando virgen, segun el aluedrio de buen varon, como lo siente S. Antonino[g], y algo mas, por la verguença, que toda su vida padecera, y los denuestos, que por ello oyra de su marido, como nos alibi lo diximos[h], añadiendo, que no es obligado a del todo dotarla, porque esto es pena, que no se deue, hasta que el juez la ponga[i].

g Vbi suprà.

h In dic. c. 1.

18 ¶Lo. iiij. † que si le prometio de casarse cõ ella, hora le prometiesse de veras, hora fingidamente con animo de la engañar: es obligado a cumplir lo que le prometio, ansi enel fuero de la conscien-

i §. In hoc. 33 q. 2. & glos. singu. ca. Fraternitas. 12. q. 2.

cia, como enel exterior: y mucho mas, si le juro[k], sino fuesse muy desiguales en hazienda, y qualidad: como si el fuesse hijo de vn caballero, y ella hija de vn labrador, o official mecanico: Ca entõces presumir se puede, que ella fingio ser engañada, y que no la engañaron[l]: por lo qual no es obligado (a nuestro parecer) a mas de dar le, quanto mas ha menester para alcançar tan buen casamiento, como alcançara estando con su honrra, o a ponella en estado honesto, en que biua en seruicio de Dios, segun S. Antonino[m], por los otros recebido, y a vna destas dos cosas si. Ca aunque no se juzgue engañada, para effecto de que el sea obligado a casar cõ ella, pero si, para effecto de satisfazerle el daño, pues la promessa tiene alomenos fuerça de ruego importuno. Lo mesmo es, quãdo la promessa fue verdadera, pero siguiendo se tal casamiento, ay recelo de algun gran escandalo, o tambien quãdo, el que prometio tenia ya orden sacra, o era casado con otra, o el padre no la quiere casar con el.

k c. 1. & c. Qualiter. de pact. c. Quacunque ar te. 22. q. 5.

l Argu. ca. Requisiuit. de spõs. fal. & Anto. vbi suprà. & Sylue. verb. Luxuria. quæst. 3.

m Vbi suprà.

19 ¶Lo. v. † que allende lo dicho, es obligado a aplacar, y satisfazer a su padre,

Universidad de Deusto
Biblioteca

su padre, por la injuria que le hizo, segun S. Thomas[a], y su Comentador, S. Antonino[b], y los otros.

a 2.Sec.q.154 artícu.6. & Caieta.ibidem.
b Vbi suprà.

¶Lo.vj. que nos parece bien lo que dizen, que tuuo aquel famoso, y no menos docto, y pio doctor, Fray Frãcisco de Victoria, Cathedratico, que fue resolutissimo de prima en Salamanca. s. que quien corrompio algũa virgen por engaño, o por importunidades es obligado a le satisfazer el daño de le auer quebrantado el sello de su virginidad, puesto que ella ouiesse alcançado tan buen marido, como lo alcançara estando virgen. Lo qual se sigue del tercero dicho y las razones enel tocadas, alomenos para los casos, en que nos hemos respõdido. s. quãdo el marido sintio la falta del, y por esso la dexo, y se fue a tierras estrañas, o le da mala vida, aũq (a nuestro parecer) se podria limitar, que no ouiesse lugar, quando el marido no conocia la falta, antes creyo, que la hallo virgen, quales ay muchos, segun nos informan.

¶Lo.vij. que quien por engaño, o importunos ruegos, ouo copula, con vna corrompida, que estaua en fama de virgen, y la infamo, aunque no es obligado a nada enel foro dela cõsciencia, por le auer quitado la virginidad: pero si, por la hauer infamado, o sido causa dello, segun los Parisienses.

c Maior.in.3. dist.37.qõ.33. colũ.penul.

¶Quando el amancebado no deue ser absuelto.

SVMARIO.

Amancebado, o tenido por tal, quando no deue de ser absuelto. num.20. &.21. Que si ella es esclaua.22.
Esclaua de quien abusa su señor, aparte se. nu.21.

Vien † esta amãcebado, con peligro de tornar a pecar, no deue ser absuelto, sin que primero se aparte, con proposito de nũca tornar a ello: porq no puede auer verdadera penitẽcia, ni contricion, sin que le quitẽ las causas, y oportunidades ꝓpinquas de pecar, qual es esta, como largamente lo diximos sobre vn dicho de S. Augustin[d], despues de S. Thomas[e], recebido por Paludano, y otros, y por S. Antonino[f], seguido por los otros Sumistas. Y por lo que arriba[g] diximos, ser necessario, para la verdadera contricion. Y porque parece, que quasi nunca pueden biuir en vno los amancebados, sin prouable peligro, de que peque el vno, o el otro por obra

20

d Ia.c. Satisfactio. de pœnit. distin.3.
e In.4.dist.15 q.1.art.1.q.3.
f In.3.par.tit. 14.c.26.& Sylues.ver. Confessio.q.25.
g Suprà in capite.1.

por obra, palabra, voluntad, o deleyte. No dezimos lo que se ha de hazer, quãdo puede habitar sin peligro de pecar, mas, de que ralo sera este caso, y que no se deue absoluer, sin que se determine a nũca mas ayuntarse ni por hecho, ni por volũtad. Lo mismo † que de los amãcebados, dezimos de los q̃ el pueblo cree, q̃ lo son, aunque no lo sean, hasta q̃ se publique la verdad: Porq̃ no solamẽte del pecado, pero aun de lo q̃ comũmente parece tal, nos hemos de guardar, segũ el Apostol[a]. Lo mismo dezimos del q̃ morãdo cõ alguna persona, no puede por su flaqueza euitar: o (por mejor dezir) le parece, que no euitara de pecar mortalmẽte, sino se apartare della: Ca deue se apartar della, aunque sea padre, madre, hijo, hija, marido, o muger, por la misma razõ. Yañadimos, † q̃ si el señor de la esclaua, que ha tenido copula conella, perseuera en su dañada voluntad, y ella no puede resistir, o le parece, que por su flaqueza no le resistira, sino huye, se podra huyr, como la muger casada se puede apartar de su marido, quãdo la quiere atraer a pecar[b]. Y aũ a nuestro parecer, podria cõpelir al señor, a que la venda a quien no la trate assi, aunque nadie lo apũte, pues por el mal, y cruel trato del cuerpo (que es menor, que el del alma) lo puede compelir a ello[d].

21

22

a 1.ad Thess. 5.&.c.Cùm ab omni.de vit.& honest.cleri.
b ca.Si infideles.&c.Idololatria.& sequen. 28.q.1.
c l.Iustissimè. ff.de ædil.edic. c.Præcipimus. 12.q.1.
d §.Sed & maior.Insti.de ijs qui sunt sui vel alieni iur.

¶De los pecados de los casados.

SVMARIO.

Amancebados casados, comunmente descomulgados. nume.23.
Mandamiento sexto de no fornicar quebranta el casado, si tiene cõ su consorte copula cõ animo, q̃ la tuuiera, aunq̃ no fuerã casados. n.23. Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido, y quãdo se dize pedido, y qual justa causa, para no lo dar. n.24 25.26.&.27. Si el marido no se aparto de la muger adultera sino quãdo. &c. n.28. Si cõtra voto simple de castidad se caso. Si cõsumio. Si pidio &c. n.30. Si el vno cõsintio enel voto del otro &c. O si ambos votaron. n.31. Si pide, o paga el debito en tiẽpo del mẽstruo. n.32. Si dentro del lugar sagrado. Si hizo algo para no cõcebir, Si por esto siẽbra fuera del vaso &c. n.33. Si es padrino de su hijo por ignorãcia, o por malicia. &c. n.34. Si tiene copula cõ parienta de su cõsorte, y despues pide el debito.

Si dio

Universidad de Deusto
Biblioteca

Si dio licẽcia al marido para adulterar. n. 35. Si se caso clãdestinamente sin justa causa, y quales ella. n. 36. & .37. Si vso del matrimonio oculto, o antes de la bẽdiciõ. n. 38. Si caso con dos, que hara &c. nu. 38. Si antes de certificarse de la muerte de la vna, se caso con otra & otras cosas quotidianas. n. 40. & .41. Si ay entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria, o con peligro della. Si ha copula no natural. n. 42. Si aunque no hiziesse nada de lo dicho, consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras n. 42.

Debito expressa, o tacitamente se pide. nu. 25. Con justa causa se niega. nu. 26. No se pida contra voto. num. 30. 31. & .32. Ni en tiempo de mẽstruo, si &c. No son obligados los casados a pedirlo, y pueden hazer pacto de no le pedir. Si es pecado mortal pedirlo ante de la bendicion. nu. 38.

Marido, que sufre mala muger, o ella a el. n. 28.

Bigama ninguna muger se haze. nu. 27.

Acusar el marido a la muger quando puede. nu. 29.

Matrimonio clandestino quando licito. nume. 37. Si duda de la muerte del primer marido, quãdo, o como puede, o deue quitar la para pedir, o pagar el debito. nu. 40. & .41.

LOs casados † amancebados, alomenos publicos, o por tales provados, comunmente son descomulgados, por constituciones synodales, como por las deste Obispado de Coimbra [a]. Y aunque el pecado del marido, que adultera (siendo lo al y gual) de suyo sea mayor, que el de la muger, q̃ lo mesmo haze, segun S. Augustin [b], por tener razon de mayor vigor, y poder mejor resistir, y deuer vẽcer a la muger en virtud, y con su exemplo regirla: pero mayor es el de la muger, por la circunstancia [c] de hazer que no sea cierto, cuyos son sus hijos, y de engendrar mayor escandalo.

¶ Si el con ella, o ella con el ouo copula, con intencion de que la ouiera, o quisiera tener, aunque no fuera su muger, o su marido: o con intencion, de que mas, o tanto la quisiera auer cõ otra, o otro. M [d]. segun Paludano [e].

¶ Si † el marido a la muger, o la muger al marido, sin causa legitima nego el debito pedido en tiempo, y lugar deuidos. M. segũ todos.

a Titulo. 32.
b c. Indignantur. 32. q. 6.
c Arg. glo. 11. C. ad. l. Iuli. de adult. & tradit Caic. 2. Sec. q. 154. arti. 8.
d c. Origo. ad iũcta gl. verb. Amator. 32. q. quarta.
e In. 4. di. 32. q. 3. & S. Anto. 3. part. cit. 1. c. 20. §. 2.

dosa, si con ruegos no lo desuia de su proposito, lo qual no se deue hazer con mucha importunacion. Ni lo escusa la quaresma, ni grã solẽnidad, ni aũ dia de Pascua, nì q̃ aquel dia, o el siguiente se aya de comulgar, ni el no querer auer mas hijos [b]. Y mucho mas peca, quando lo haze por ira, odio, o por algun mal fin. Diximos (en tiempo y lugar deuidos) porque no es obligado a pagar en lugar publico, ni sagrado, o quãdo probablemente temiesse muerte, o graue enfermedad, o peligro de abortar. Y con esta modificacion, se han de entender los Canones [c], que mandan, que los casados leprosos biuan juntos [d], como se colige de lo que dizen Palud. y otros en otra parte [e], y S. Antonino [f], y los otros Sumistas g
25 en otras. Diximos † (pedido) porque no es obligado a offrecerlo, sin que se lo pida. Abasta empero, que se pida por palabras, ceños, o obras [h]. Porende Augustino de Anchona, referido por S. Antonino [i] dize, que en tres maneras demãda la muger esta deuda s. por palabras, señales, y su condicion, por la qual el marido conoce, o conjectura, que lo dessea, y que por verguença dissimula, por ser las mugeres naturalmente mas vergonçosas, que los hõbres. Lo mesmo empero se deue dezir, quando se hallasse vn marido, que por su poquedad, o la condicion rezia, o gran authoridad de la muger, no osasse pedir sin empacho, por la mesma razõ, aun que nadie lo apunta.

26 ¶ Causa † justa tambien de negar la copula tiene el casado, o la casada por palabras de presente, que aun no ha consumado matrimonio, si quiere entrar en religion: para lo qual, y la profession se le ha de dar tiempo de dos meses, o el que arbitrare el juez segũ Panormitano [k], y la Comun. No es empero justa causa de negar el debito, ser loco, o furioso, loca, o furiosa, quien lo pide, si se le puede dar, o pagar sin peligro probable, de notable daño de la
27 persona a quien se pide [l]. Y aunque † quanto a la copula carnal, regularmente el marido, y la muger son y guales en todo, pero difieren en que ella no se haze bigama, ni irregular, por tener copuner la cõ ella, aun que lo ignore [m], y aun que por mãdado del juez, y censuras lo haga. Ni haze al caso, que lo pueda prouar, o no, para el fuero de la cõsciencia, en que hablamos, que quier que digã algunos sin texto, ni razon para ello [n].

28 ¶ Si † el marido sabiendo que su muger adulteraua, no la aparto de si, antes le pidio, o pago la deuda marital [o]. M. segun todos, sino quando el adulterio es oculto, o ella esta emendada, o pide la deuda para

a In. 4. di. 32.
b Arg. c. 7. 1. ad Corinth. c. 1. & .2. de coniug. leprosi.
c c. 1. & .2. de coniug. leprosi.
d Palud. in. d. 32. li. 4. q. 1. & Caieta. in sum. ver. Matrimonium. part. 2.
e In. 4. d. 32.
f 3. par. titu. 1. c. 20. §. 6.
g In verb. Debitũ cõiugale.
h Arg. l. de quibus. ff. de legi. & .c. Dilecti. 3. de appellat.
i In di. §. 6.
k In ca. Ex publico. de conuers. coniu.
l Richar. in. 4. dist. 32.
m ca. Si cuius. 34. distin.
n Cõtra. c. Cõsuluisti. q. 5.
o c. 1. & .ca. Si quis. 33. q. 1.

da para no caer el mesmo en adulterio, y no da a la gente escanda-
lo de creer, que es rufian de su muger, segũ Palud[a]. y S. Antoni[b].
Por lo qual la muger no peca comunmente no se apartando del
marido, ni pidiendole, y pagando esta deuda, aun que sea adulte-
ro publico, porq̃ no es de su oficio corregir al marido, como es
del corregir a ella[c]: y porq̃ pocas vezes, o nunca pięsa la gente, que
huelga la muger, de que su marido adultere, como lo apunto bien
S. Antonino[d], despues de Paludano[e], y lo prueua vn Cardenal[f].

29 ¶El † marido no puede acusar a su muger de adulterio, si tambien
el mesmo adultero[g], ni quando la muger fue forçada[h]: ni quando
creya, que su marido era muerto[i]. Ni si alguno la conocio so espe
cie de su marido[k]: Ni si el marido le dio ocasiõ de adulterar[l]. Ni si
el marido despues de adulterar, lo tolero, o suffrio[m]: ni si adulte-
ro antes del baptismo[n].

30 ¶Si † hizo voto simple de continencia, o de nunca conocer mu-
ger y despues se caso. M. segun todos, y tambien si consumio a re-
quisicion suya la primera vez, segun todos: y aun cada vez, que de
spues pide el debito, segun quasi todos[o]: aun que otros tengan lo
cõtrario, y mal, que quier que diga Angelo[p]. Verdad sea, que por
que (segũ todos) el tal votante puede auer copula, quando su ma-
rido, o su muger se la pide expressamente: tambien la podra auer,
quãdo se la pide tacitamente, o por ceños, y señales, o por cõdició
como arriba se ha dicho[q]. Y tambien el votante puede alcãçar di-
spensacion del Obispo, para pedir el debito por el gran peligro, y
difficultad, que ay de estar con sed en el agua, sin poder beuer, se-
gun Angelo, Rosella. y Maior[r].

31 ¶Si † el vno de los casados, con licencia del otro, voto castidad, y
pide el debito. M. segun todos: y tambien si el que consintio, y no
voto paga el debito a pedimiento del que voto, porque cõsiente
en su pecado. Pero no, si el mesmo, que voto, y cõsintio en el voto
del otro, lo pide: Porque ni el peca, contraueniendo al voto, que
no hizo ni el otro, pagando la deuda, de que el voto, que no lo ab
suelue. Pues quien da licencia de votar a su marido, o a su muger
no es visto renunciar al derecho, que tiene de pedirle, segũ Inno[s].
comunmẽte por Panor. y los otros con razon recebido. † Y si am-
bos votaron continencia de comun consentimiento, ambos pecã
mortalmente[t], como arriba en el segundo precepto se dixo con
otras cosas, que a los votos de los casados pertenecen. Aunque si

ambos

a s. vbi suprà in. 4. dist. 32.
b 3. par. titul. 1. c. 20. §. 9.
c ca. Duo. 24. quæst. 3.
d 3. par. tit. 1. c. 20. §. 9.
e In. 4. dis. 32.
f Caiet. 2. Tomo. q. 10. libr. 27. quæst.
g c. Nihil iniquius. 32. q. 6.
h ca. Ita ne. ca. causa. q. 5.
i ca. Cùm per bellicã. 34. q. 1.
k In ca. In lecto. ca. c. & q. 1 c. Discretionem. de eo qui cog. cõsan. vxo.
l c. Si quis vxorẽ. 32. q. 1.
m c. Gaudemꝰ. de diuortijs.
n s. glo. c. Agathosa. 27. q. 1. & gl. c. Quodã. &. ca. Placet. cũ quibus Panor. trãsit. d cõuer. cõiu. & Io. Andre. & cõis in c. Rursus. q clerici. vel vouẽt. & Palud. Cõis. & Maior. in. 4. di. 32. q. 1. Angel. ver. Matrimonũ. 3. impedimentũ. 5. §. 1. & melius Rosella. verb. Impedimentũ. 4. §. 7
p Vbi suprà. q Suprà eo. c. nu. 25. r Vbi suprà. s In. c. 1. de conuersio. coniug. t c. Quod Deo pari. 33. quæst. 5.

ambos prometieron de no pedir el vno al otro el debito, y ambos
conociendo, que cada vno dellos pediria si pudiesse, se juntassen
sin pedirlo, no pecarian, segun Angelo[a], y mejor Rosella[b].

¶Si pidio, o pago el debito conjugal en tiẽpo de menstruo. s. quan
do la muger esta con sus costumbres. M. segun. S. Tho[c]. y algunos
otros[d]. Mas lo contrario se deue tener con Palud[e]. s. que no peca
aun venialmente quando, por no ser aborrecida, o por euitar for-
nicacion en si, o en su consorte, lo pide, o paga: y nunca mortalmẽ
te, aunque haga esto creyendo, que de tal copula se concebira vn
monstruo, como lo expressan Paludano, y S. Antonino[f], y mu-
chos años ha, lo diximos alibi[g], y poco ha lo affirmo el doctissi-
mo padre Alfonso de Castro[h].

33 ¶Si † dentro de lugar sagrado por consagracion, o bendicion ouo
copula. M. segun Palud[i]. S. Antonino[k], y otros[l]: hora la ouiesse
por se deleytar, hora por euitar fornicacion: y hora este para poco
tiempo en la iglesia, hora para mucho, como en tiempo de guerra,
que quier que digan otros[m].

¶Si tomo, o hizo algo, para que no pueda cõcebir por desear de
no auer mas hijos de los que pueden criar, o por otro fin, aunque
sea bueno. M[n]. y si por esto derrama la simiente fuera del vaso na
tural, es mayor pecado, y de otra especie. s. contra natura, segun el
mesmo S. Antonino[o]. Mas porque los casados no son obligados
a pedir el vno al otro debito, segun todos, y les es licito desear de
no tener mas hijos de los, que pueden criar (segun S. Antonino[p].)
bien pueden de comun consentimiento abstenerse de la copula
carnal, segun el mismo recebido por todos, sino quando no la pi-
diendo el vno, caeria el otro en fornicacion, segun Angelo, cuyo
dicho se ha de entender, quando el vno vee, que el otro por ver-
guença lo dexa de pedir por palabra, y que tacitamente la pide
por obra.

34 ¶Si † fue padrino de su hijo en el baptismo, o confirmacion por
necessidad, o yerro, o ignorancia del hecho, o del derecho, no pier
de el derecho de pedir el debito. Mas si lo hizo maliciosamẽte por
defraudar a su consorte del debito conjugal, no se le puede pedir,
y es obligado a lo pagar, siendole pedido. Y si ambos maliciosamẽ
te fueron padrinos, no se pueden el vno al otro pedir. Mas si vno
dellos lo pide, el otro lo deue pagar. Lo qual todo se coge de vna
respuesta de Alexandro. iij q. y sus glosas, y de la concordia de las
opiniones contrarias de los doctores, que alli dimos mucho ha, por
lo que escriuen otros alibi[r]. Y si el vno dellos, o ambos no se pue-

den

a verb. Matrimonium. 3. impedimento. 5. §. 1.
b Verb. Impedimẽtũ. 4. §. 7.
c In. 4. di. 32.
d Pro quibus videtur. ca. Ad eius. 5. dist.
e In. 4. dis. 32. q. 2. col. 4.
f 3. part. tit. 1. c. 20. §. 5.
g In dic. c. Ad eius.
h De lege pœnali. li. 1. c. 12.
i In di. di. 32.
k 3. part. tit. 1. c. 30. §. 2.
l Caie. verbo. Matrimonialis vsus. Io. de Turrecrema. in. §. Sed cũ naturalẽ. arti 4. di. 5.
m s. Ang. verb. Debitũ. §. 32. & relati pereũ
n c. Aliqñ. 32. q. 2. c. Si aliqs. de homicid.
o 3. part. cap. 20. §. 6.
p Vbi suprà.
q c. Si vir de cogn. spirit.
r Palud. in. 4. di. 32. q. 1. arti. 1 cõclusio. 2. Cui concordat Vuedelin⁹ ibi. & Syl. ver. Matrimonium. 8 quæst. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 3.part.tit.1. c.15.§.3.colũ. 3.sub fi.& Syl. vbi suprà arg. eorũq annotãt Panor.& alijin c.1.de eoq cognouit cõsang. vxor.suç.& Rosella,verb. Impedimentũ. 6.
b c. Qui dormierit.37.q.1.
c In.3.part.titũ.14.c.9.§.1. sub fin.
d c.Sicut inhibitio. de clãde. despon.
e Caiet.in.1. Tomo.de sacramento matri. quæst.2.
f 2.Secun. q. 120.&.186.articu.3.
g In.c.Qũ.de probatio.
h S.in.d.q.120. & di.ar.3.
i In.c.Ad hæc. de præbend.
k c.Aliter.30. quæst.5.
l Caiet.2.Tomo. de sacra. matri.q.5.
m Ibidẽ.qõ.4.
n Ange.verb. Debitum. §.1. Sylu.eod.q.9. Cai. in summa verb.Matrimonij peccata.
o In.c.Aliter. 30.qõ.5.

den abstener, pidã dispensació al Obispo,que puede en esto, segũ Sant Antonino[a],y otros.

¶Si † ouo copula con parienta de su muger,o pariente de su marido,y despues pidio el debito.M.[b] aunque es obligado a lo pagar. Y aunque, si ouo copula con su proprio pariente, o parienta, no peca pidiendo el debito,no porque no sea tan graue pecado,y mayor conocer sus proprias parientas,que las de su cõsorte:mas porque no se haze tanta injuria al sacramento del matrimonio, en conocer a las suyas,como a las de su consorte.

¶Si dio licencia a su marido(yendo a fuera) de se echar con otras: o consintio,que se echasse con las de casa:o no lo impidio,pudiendolo comodamente.M.segun S.Antonino[c].

¶Si † clandestinamente sin justa causa se caso.M[d]. Iusta causa parecio a vn Cardenal[e], quando cessan todos los inconuenientes, por cuya euitacion,mando el derecho, que nadie se casasse clandestinamente. Contra el qual haze su misma doctrina en otras partes[f].s.que la ley no dexa de obligar a lo que manda,aunque sin effecto se alcance el fin,para que lo manda:puesto que se podia respõder,que otra cosa es dezir,que la ley,que manda algo,para quitar inconuenientes,no liga,quando aquellos cessan(que es lo que aũl Cardenal dize en vna parte,y antes lo dixo Panormitano[g])y otra que lo mandado para algun fin bueno cessa, si aquel fin por otra via se alcança,que dize el mesmo en otras[h],como alibi diximos[i]. † Iusta causa empero seria la que el alli especifica. s.auerse antes casado publica,pero nullamente por algũ impedimiento. Ca sobre uenida la dispensacion, o lo que para ello conuenia,se pueden tornar a casar secretamente sin incurrir las penas de los clandestinos,que es cosa muy quotidiana. Y tambien la pupila, que vee, que si no se casa clandestinamente con quien mucho le cumple, la casara su tutor con quien no le conuiene. Tambien nos respondimos aqui,que no incurrierõ descomunion,ni penas, el confessor, y los testigos, que casaron con su manceba, al que se yua a morir por vna cuchillada, que le dieron de noche, para legitimar sus hijos,y aparejarse mejor,para tal jornada.

¶Si † vso del matrimonio ocultamente, sin testigos contrahido. M.porque el tal vso no solamente es vedado[k],pero aun malo, segun vn Cardenal[l]: segũ el qual[m] el vso matrimonial nũca es mortal por se hazer antes de la bendició nupcial[n].No porque no aya texto , que parezca vedarlo , como lo dixo vn Moderno(pues lo ay):[o] Ni por las razones , que dan los dichos doctores: sino porq̃ la con-

la contrauencion de las mas cosas vedadas, en aquel texto[a] no es mortal,segun todos,sino fuesse con notable escãdalo,o menosprecio,dado q̃ Ioannes Tabiensis[b](mostrãdo lindamente,q̃ S. Tho. no sintio lo que Angelo,y Syluestro dizen) tẽga sin justa razon q̃ la primera vez es pecado mortal: lo qual antes dixo S. Antoni.[c]

¶Si † se caso con vna verdaderamente,mas clandestinamente,y cõ otra en publico,y ouo copula con la segunda.M. aun q̃ la ouiesse auido por mãdar selo la yglesia so descomunion, segun la Comũ, que quier q̃ diga el Maestro[d],comũmente dexado. Y tãbien si la ouo con la primera,con escandalo de los que pẽsauan, que no era casado con ella,por lo dicho en la pregunta precedente:aun q̃ no, si la ouo sin escandalo,y es obligado a habitar con la segunda,mãdandoselo la yglesia,si puede viuir sin peligro de auer parte con ella,y otramente no,aun que no lo descomulguen[e].

¶Si † antes de certificarse bien de la muerte del primer marido,o primera muger se caso otra vez.M.[f] Y tambien si despues de casado,teniendo causa probable,para dudar (puesto, que no evidente,ni manifiesta) pidio copula[g]. Y aun,si la ouo siendole pedida,y siendole mãdado por el superior,antes de deponer , y quitar aq̃lla duda,alomenos para effecto de pagar la deuda . Porq̃ alibi[h] prouamos,que no solamente peca mortalmente quien quiera,que haze algo,que cree ser pecado mortal:pero aun quie haze lo que duda si lo es,o no.Porẽde quien duda,por causa probable,si es muerto su primer marido,o muger,antes que pague la deuda al segundo, ha de quitar de su animo aquella duda , y creer , que murio el primero para effecto de pagar, aun que no lo crea, ni lo pueda, ni deua creer para effecto de demandar,como muy largo prouamos alibi,[i] dando nueuo,y verdadero entẽdimiento a dos capitulos[k].

† Y que la differencia del que sabe,y del que cree, o duda,por causa probable,y del que por causa ligera,no esta en que el vno no peca pagando,y el otro si:porque todos pecã pagando , y pidiendo, si(durãte aquel saber,creer,o dudar) pagaren : Mas esta en que el primero destos no puede licitamẽte deponer , ni quitar su juyzio, ni para pedir,ni para pagar: y el segundo si,alomenos mandandose lo el juez para pagar,pero no para pedir. El tercero si, para el vno,y para el otro,que es vna resolucion singular,q̃ diximos alibi[l].

¶Si † por tocamientos deshonestos se le siguio polucion. M. segũ todos: o con intencion , o peligro probable de que se le siguiria, toco, segũ vn Cardenal[m] : porque no haze el matrimonio licitos a los tales tocamientos.

a c.Aliter. 30. quæst.5.
b Verb.Matrimonium.§.3.
c In.3.par.tit. 1.c.21.
d In.4.d.38.
e Arg.c.Inquisitioi.de sentẽt. excom. Sylue. verbo.Debitũ. cõiugale. §.6.
f c.Dñs. de secund.nupt.
g d.c. Dñs. & d.c.Inquisitioi
h In.c. Si quis autẽ.nu.81. de pœni.d.7.
i In.d.cap. Si quis autẽ. n. 86.vsq. 118.
k c.Dñs.& ca. Inquisitioni. prædictis.
l In. d.cap. Si quis autem.
m f.Caie.verbo. Matrimonialis vsus. pagi.penulti

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si ouo copula cõ su muger en otra manera, que la natural fuera del vaso natural: o de tal manera, q̃ la muger no pudo recebir, o retener la simiente. M. segun todos: mas no, si la ouo enel vaso natural, de modo, que ella pudiesse recebir, y retener la simiente, quãto quier suzia, y fea fuesse la manera: puesto que sea muy graue venial, y merezca (el que de tal vso) gran reprehension, por ser peor, que bruto animal, que en tal acto guarda su modo natural.

¶Participantes.

¶Si puesto, que no hizo, ni quiso hazer algo delo suso dicho: pero cõsintio enello en alguna delas nueue maneras arriba declaradas [a]. s. mandando, aconsejando, dando consentimiento, alabando, callando, recogiendo al hazedor, participando, o ayudandolo, o no impediendo por palabras, obras, o auiso, podiendo, o deuiendolo hazer, como ay se dixo.

a c. 11. & in c. præcedenti, nume. 18.

¶Dela muger casada que fingio tener hijo, o lo ouo de adulterio.

SVMARIO.

Muger que finge estar preñada, o se empreña de quiẽ no es su marido, puede ser absuelta sin descubrirlo. nu. 43. Quando teme su muerte corporal, o la espiritual de su marido, o de perder su fama. nu. 44. Que hara para remediar el daño, que a su marido, o a sus herederos le viene dello. num. 46. & 47.

Restituyr deue el daño, quien dio el hijo fingido. nu. 48. Adultero puede no creer ser su hijo, el dela adultera, y si restituyra el daño que por su hijo. &c. num. 49.

Restituyr no se deue hazienda, con perdida de fama comunmente. num. 44.

ACerca desto dezimos lo primero, † que la casada, que fingio estar preñada, y parir vn hijo, que secretamente tomo ageno, y la que ouo hijo de adulterio, bien pueden ser absueltas sin descubrir esto, aun que en ello dañe al padre putatiuo en le hazer criar hijo ageno por suyo, y aun a su heredero, en quanto el hijo putatiuo, o espurio auido por verdadero recibira la herencia, o parte della: como respondio Innocencio tercero. [a]

44 ¶Lo segundo dezimos, † que lo sobredicho sin duda procede, quando el marido, sin duda cree ser su hijo, y ella teme (como dize el texto) q̃ el marido la mate, o peque por odio mortalmente, como Panormita. y la Comun lo declaran sobre aquella respuesta. Y aun basta, que tema perder la fama, segun vn cardenal [b], y primero que ello dixo aquel sotilissimo doctor Scoto [c], y S Antonino [d]: Porque (como el dicho Cardenal lo dixo alibi [e]) nadie es obligado a restituyr los bienes de mas baxa ley, con perdida de los de la mas alta * alomenos comunmente * y los de la fama (como lo diximos alibi [f]) son de mas alto quilate, que los de la hazienda [g]: como tambien los de la vida, y salud, de mas alto, que 45 los de la fama [h]. † Ni obsta dezir, que parescen presuponer Panormita. [i] y la comun, que si lo pudiesse descubrir sin peligro de cuerpos, y almas: y pensasse que seria creyda, lo auia de hazer. Por que Innocencio, cuya intencion siguen ay todos, dize que no, si se ouiesse de seguir algun gran mal. Y aun que despues exemplifica en el mal del cuerpo, y del alma, pero no niega ser lo mismo en el mal de la fama, como la razon del dicho Cardenal lo prueua. Ni obsta, que los Parisienses [k] tengan lo contrario. Porque no ponderan harto lo suso dicho.

¶Lo tercero, dezimos que si ella estaua ya diffamada dello, y cree que sin peligro de cuerpo, y alma lo puede descubrir, y q̃ sera creyda, assi por el padre como por el hijo, lo deue hazer, que es conclusion comun de Innocencio [l], y todos los otros.

¶Lo quarto, que si ella creyesse, que el hijo fingido, o espurio es tan virtuoso, y ella de tanto credito, para con el, que descubriendo se lo en secreto se lo creeria, y dexaria toda la herencia a los otros, se lo deuria descubrir.

46 ¶Lo quinto, † que quando la tal muger no es obligada a descubrirlo por su descubrimiento no puede proueer al daño, que a su marido, o a sus herederos les ha venido, o ha de venir dello, obligada es a satisfazerles cõpetentemente, a juyzio de discreto cõfessor, como lo dize el mesmo texto [m]. El qual deue dezirle a la tal, segun Scoto [n], que trabaje de induzir al tal hijo a entrar en religiõ, o q̃ se haga clerigo, y reciba algũ beneficio ecclesiastico cõ q̃ se cõtente, y dexe la herẽcia alos otros hermanos. Y si a esto no le puede induzir, deue satisfazer assi al marido, como a los herederos el dicho daño de los bienes, q̃ ella tuuiere, fuera de su dote. Y si no los tiene, no es

a 10. c. Officij. de pœn. & remis.
b Caie. in lib. 17. respon. responsi. 14.
c In. 4. d. 15. q. 2. post. art. 4. In respõsio arg.
d 2. par. tit. 1. c. 18. §. 8. in fi. & melius tit. 2. c. 7. §. 4.
e 2. Sec. q. 62 artic. 6. & in d. responsio. 14.
f in repet. c. Inter verb. 11. q. 3. nume. 217. &. 866.
g Quia melius est nomẽ bonũ. & c. 12. Prou.
h l. In seruorũ ff. de pœnis.
i In d. c. Officij
k Maior. in. 4. d. 15. q. 17.
l in d. c. Officij

m in fin. d. ca. Officij.
n Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

obligada a mas de arrepentirse, y hazer penitencia de su pecado, y a tener voluntad de satisfazer, quando pudiere, Segun Scoto [a]. Al qual añadimos dos cosas. La primera, † que la religion, cuya entrada le ha de persuadir, deue ser incapaz de herencias, o que antes de entrar en ella renuncie a la del padre putatiuo: porque otramẽte el mismo inconueniente quedaria [b]. La segunda, que quãdo no puede persuadir esto, ni satisfazer por los bienes que el tal hijo ha de lleuar, deue acrescentar los bienes del marido, trabajando tanto mas de lo que es obligada por el matrimonio, y tanto menos gastando en vestidos, y en comer, de lo que honestamente podia gastar, y q̃ yguale cõ el dicho daño. Y si esto no bastare, deue dar en vida, o dexar en muerte, quãto fuere menester para ello a los hijos legitimos, de su tercia, y de todo lo que pudiere dexar por su alma o a estraños. [c] Y quando todo esto no bastasse, baste el arrepentimiento, y buena voluntad, que Scoto dixo 47

¶ Lo sexto, † que tambien es obligado a restituyr el dicho daño quien le dio su hijo, para tal fingimiento, y el adultero de quien concebio, si cree, o deue creer que es su hijo, por quanto dio causa efficaz al daño [d]. Y como la restitució del vno libra a entrambos: assi (no podiendo, o no querièdo restituyr el vno) es obligado a restituyr el otro, por lo que en el capitulo siguiẽte diremos. Y si el niño se dio al hospital, para que le criasse, obligados quedã a satisfazerle los gastos, que en ello hizo, fino los escusa su pobreza, por ser los hospitales ordenados, para socorro de los pobres. [e] 48

¶ Al adultero † empero, que no cree, ni deue creer, que el hijo es suyo, o porque la muger es liuiana, y comete adulterio con otros: o porque tambien duda ella si es del adultero, o de su marido: o porque con razon piensa que ella miente para lo obligar, no le deue mandar el confessor, que restituya [f], segũ S. Antoni. [g] Ni aun el mesmo se deue tener por obligado a ello [h]. * Pero si el adultero cree, que es su hijo, deue restituyr al padre putatiuo las costas de lo criar, y aun al hospital, si a el se echo, y al dicho padre la dote q̃ le dio, y aun a sus hijos lo que de su parte heredo, segun S. Anto. [i] a quien Syluest. y la Comun siguen. Puesto q̃ Soto [k] tenga lo contrario diziendo, que no es causa propinqua de aquel daño. La Comun empero nos parece mejor. Lo vno porque es comũ. Lo otro, porque el mismo confiessa, que la adultera es obligada a ello. La qual tampoco es causa proxima del daño. Pues no se sigue el immediatamente de su adulterio, ni aun de su parto, sino dela vida de lo que pario. Lo otro porque ci es causa harto propinqua, aũque 49

no sea

a Vbi suprà.

b Arg. c. In præsentia. cũ ci annotatis. de gba.

c Iuxta Auth. Nouissima. & Auth. Vnde si parens. C. de inoffic. testa.

d c. fina. de iurijs.

e c. De xenodochijs. & per ea quæ ibi latè tradit Lap. In repe. de religi. domi.

f Arg. c. Graue 11 q. 3.

g In. 2. par. ti. 1. c. 7. sub fi nẽ.

h Argu. c. Dñs de secũd. nupt.

i Vbi suprà.

k libr. 4. q. 7. art. 2. de iusti. & iure.

no sea proxima [a]. Lo otro porque el adulterio de su naturaleza se ordena a ello, y es camino y medio para aq̃l daño, y como es cosa illicita, obligara a lo que del se sigue: mayormente siguiendo se como effecto suyo [b]. Y añade Scoto [c], que no se ha de restituyr al hijo heredero tanto, quanto vale la herencia, y quanto se le auia de restituyr, si se le quitaua despues de tenerla, sino mucho menos, como lo arbitrare vn prudente varon: que es singular conclusion, y se puede confirmar por lo que dizen S. Tho. y su Comentador, en otra parte [d]. Mas (a nuestro parescer) ha se de limitar, quando la restitució se haze al hijo que ha de heredar, antes que herede: * Esto es, quando aun viue el padre, a quien ha de heredar, y ay duda, si viuira el hijo putatiuo quando se ouiere de tratar de la partija de la herẽcia. Porq̃ despues (muerto el padre, y aceptada la herencia) paresce, que ya se trata de bienes ya ganados, y se le ha de restituyr todo lo que ellos valẽ [e]: aun que Scoto (a nuestro parescer) en los dos casos habla. De manera, que si la persona obligada a restituyr esto, viniere a confessarse antes que muera el padre putatiuo, deue informarse quanto aura gastado con el hijo putatiuo, criandolo: o (por ventura) casandolo, y haziendole estudiar, y quanto ha podido el hijo putatiuo merescer: y quanto se espera, que le merescera, y hecha la cuenta, mãde le restituyr aquello que se le restare deuiendo: y hagale concebir proposito de restituyr (a quien cumpliere) lo que el dicho hijo putatiuo heredare de los bienes de su padre putatiuo, si le sobrebiuiere: y si el penitente esta en peligro de muerte, dexeles a los otros hijos (como dize Scoto) no tanto quanto se les deuria, si ya ouiera heredado con ellos el hijo putatiuo, sino tanto menos, quanto merece la duda, que ay, si heredara, lo qual podra hazer, amejorando a los otros hijos, en lo que fuere menester para remediar el daño, conforme a varias leyes de varios reynos. En estos de Castilla, el tercio y quinto [f]: en los de Portugal, del tercio [g]: y en los de Nauarra, de todo lo que quisiere, como lo puede hazer conforme a los fueros de aquel reyno. Y por derecho comun de la mitad, o de las dos partes [h]. Y si viniere a confessarse despues que ya el hijo putatiuo ouiere heredado, y hecho el daño a los hermanos, restituyales todo el daño recebido, lo mejor que pudiere, que quier que diga Scoto, y los que le siguen. *

a Et non oportet esse proximã, quo de dãno teneat. iuxta nor. cap. fin. de iniur.

b Quo casu etiam causa remota nocet. ca. fina. de homic. lib. 6.

c Vbi suprà.

d 2. Sec. q. 62. artic. 2.

e Arg. l. cũ hæredes. ff. de acquirend. posse.

f l. 7. & 8. adiũcta. l. 15. Tauri

g Lib. 4. ordi. tit. 7.

h Auth. nouissima. & authẽ. vnde si parens. C. de inoffic. testa

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Capitulo. 17. Del septimo mandamiento, No hurtaras.

SVMARIO.

Furto que cosa, y se parte en mental, y real. numero. 1. Y quando notable. num. 3.

Mandamiento de no hurtar, quantas cosas veda a vna con la voluntad dellas. num. 2.

Y como escusa la poquedad, la surrepcion, la ignorancia, y la duda, numero. 4. Y el fin vtil al alma, o hazienda del Señor. num. 5.

PAra rayzes de las preguntas deste mandamiento dezimos lo primero, † que ay hurto mental, y hurto real. El mental es voluntad de hurtar. Y el hurto real, es contratacion, o tratamiento engañoso de cosa agena contra la voluntad de su dueño, para ganar la propriedad, o la possession, o el vso della [a]. Diximos (contratacion) porque sin ella, no ay hurto [b] real, aun que si mental. Diximos (de cosa agena) porque el tratamiento de la suya (en quanto es, o con razon se cree suya) no es hurto [c]. Añadimos (contra la voluntad de su dueño) porque el que con su consentimiento se haze, no es hurto [d]. Diximos (engañoso) porque si se haze para burlar, o despertar, no lo es [e]. Dixose (para ganar la propriedad, o possession. &c.) porque basta querer ganar algo desto, para que sea hurto, segun todos. 1

¶Lo segundo, † que por este mandamiento (como alibi diximos [f]) no solamente se veda lo que secretamente se toma al prόximo contra su voluntad (que propriamente se llama hurto:) Pero aun todo lo al que mal se toma, y mal se tiene, y todo el daño, que mal se le da: y por consiguiente lo que se toma, o tiene por fuerça, por leyes injustas, o otra qualquier vsurpaciό illicita, de cosas agenas [g]. Y aun toda voluntad deliberada de tomar, tener, dañar, y vsurpar illicitamente contra la voluntad de su dueño. 2

Porque

a l.1.ff.d furt. §.1.Insti. de obligat. quæ ex delicto nascũtur.
b In.d.l.1.
c l. Inter oēs. §. Rectè. ff. de fur.
d In.d. §. Rectè.
e Maior.in.4. dist. 15. q. 24. col.1.
f sin addition. repet.c.Qñ. de consecrat.d.1. nu.251.
g Cap.Penna. c.14. 95.

Porque (como arriba [a], y alibi diximos [b]) los pecados de la voluntad, boca, y obra, son de vna misma casta, aunque los de la sola voluntad, no obligan a restitucion, como los de la obra, y boca.

3 ¶Lo tercero, † que la poquedad de la cosa que se toma, y la subrepcion, o indeliberaciōescusa de mortal en esta, y en toda otra materia, segun que arriba [c] lo diximos. Y ansi quien hurta vna mançana (aun con animo de hurtar) no peca mas de venialmente, si no tuuo intencion de hurtar cosa notable, si pudiera, ni de hazerle daño notable con el hurto della, otramente si, segun S. Thomas [d]. Porque en esto, no solamente se tiene respecto a lo que se toma: mas a la intencion, y voluntad del que toma, segun S. Hierony. [e] a lomenos quāto al fuero de la cōsciencia, como lo diximos alibi [f]. *Notable caso se dize, lo que de suyo es tal, aunq̄ por respecto del aquiē se toma, no sea tal. Qual es la summa de dos, otres ducados, que se toman al Emperador o Rey, que por quasi nada los reputa. Es tambien notable lo que por respecto de la persona aquien se toma, es tal. Qual es vn real respecto de vn pobre: y aun si del hurto de vna cosa muy pequeña se sigue gran daño. Qual es el hurto de vna lezna o aguja que se haze al official, que no puede obrar sin ella, y no puede auer otra dō desta: como lo dize Soto [g]. Aunque esto postrero no nos parece hurto mortal, puesto q̄ sea obra mortal por el daño notable, que da: porque tal hurtador no se condenaria en el doblo, o quatro tanto del daño, sino de la lezna o aguja: y lo mismo dezimos del, que hurta vna cosilla, aquien sabe que por ello tomara notable pena. Ca el hurto no es notable, pero la obra de enojarlo ansi, es notablemente mala, y ansi entendemos a Syluestro [h]. Vea separa toda esta adicion lo que abajo se dira [i] *. Escusa empero (aun de venial) la ygnorancia probable de que la cosa era agena: y tambien la gran necessidad suya, a juyzio de buen varon [k]: y tambien el creer con causa probable, que el señor de la cosa lo auria por bien [l]. Mas no, si dudasse, o sin tal causa lo creyesse [m], aunque verdaderamente el señor lo tuuiesse por bueno, porque haze contra lo que duda, y deuria creer que es mortal, por lo que alibi diximos [n]: Aunque en este caso, no seria obligado a restituyr [o]. Ni lo escusaria la voluntad del Señor, sin contradicion, si lo dexasse de hazer, por temor, o verguença [p]. Y al reues no pecaria, y seria obligado a restituyr [q], si creyesse, que el señor era contento, y tenia causa sufficiente para lo creer, y despues de tomado, supo lo contrario. Escusa tambien la condicion justificativa: como si tuuo vo-

a In.c 11.n.8
b in.d. additio. nu. 133.
c in.c.11.n.4.
d Vbi Supra. tic. 6. Anto. 2. part.ti.1.c.15. § 1.& Syl.i Rosaurea.casu.18
e in.c.fin. 14. §.4.
f In repe. d.c. fina.
g lib.4.q.7.ar. 2.de iust.& iur.
h In Rosa aurea casu.38.
i infrà.ca. 27. num.9.
k c.Si q̄s propter necessitatem.de fur. vbi Panor.& alij.
l l.inter oēs.§. Rectè.ff. dfurt.
m d.§.Rectè.
n in.c. Si quis aūt.de pœ.d.7.
o d.§. Rectè. & Syl. verbo. furtū.§.7.
p Syl. vbi suprà.& pregulā Adria.in.4. de restit.q.1.col.4. vers.ex quibus. quā sentit etiā Cafe.in fin.art. fin.q.61.
q Arg.c.Peccatū.de regu. iur. lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

luntad de tomar, si Dios no lo ouiera vedado[a]. Y †tãbien el pro- 5
posito de tornar lo que toma al proprio señor, que por via de de-
recho, no lo puede auer, alomenos sin escandalo[b]: como si com-
prasse al ladron, o robador muy barato lo que lleua hurtado, o ro
bado, para lo boluer a su dueño: Y tambien el fin de quitar los in-
strumentos de pecar a su dueño, como si ocultamente hurtasse las
posturas, y affeytes a la muger, que con ellas peca, y prouoca a los
otros a lo mismo, o el cuchillo al furioso, porque con el no mate, o
el dinero, o los naypes al tahur, porque no juegue: y cõuierte estas
cosas en prouecho de la hazienda de aquellos, aquien hurto, con
tanto, que no se sigua por ello grã escandalo, segun S. Antonino[c],
porque ninguna cõtratacion o toma destas es fraudulosa, que se
requiere para ser hurto.[d]

a Arg.c.Si pro te.de reser.li.6. l. Cedere diẽ. ff.de verb.sign. Caiet.verb. cogitatio.
b Arg.gl.sing. c.Ius gentiũ. 1. d. & dicti sing. Inno.in.c. Oli. 1.de rest.spo.
c In.2.part.ti. 1.cap. 14.§. 2.
d Per supra di ctam.1.Presup posi.num.1.

¶Que cosa es restitucion.

SVMARIO.

Restitucion que cosa, con su diffinicion declarada, y que es auto de justicia commutatiua. numer. 6. y es deuida la de lo ageno, aun que lo compre con buena fe. numer. 7. Y que, si lo vendio ya con ella, o la boluio al vendedor sin ella. num. 8. y que, si co mio, o vso de lo hurtado. num. 9.

Restituyr se deue la mesma cosa agena. num. 10.

Restituye, a quien se perdona o remite. num. 11.

LO quarto, que para dezir juntamente quien peca cõ tra este mandamiento con obligacion de restituyr, y quien sin ella, cumple tratar de la restitucion antes de las preguntas: y primeramente, que cosa es: y ha blando mas clara, breue y profundamente que los 6
otros dezimos, que †restitucion, como en esta materia se toma, es obra de la justicia comutatiua, con que se buelue lo suyo a su dueño, o se paga, o contenta el acreedor de vida, salud, espiritual o cor poral, de honra, fama, o hazienda. Diximos (obra de la justicia) por que las de gracia y cortesia, con que se bueluen, y dã muchas cosas vnos a otros sin obligacion de justicia: por amor, charidad, miseri cordia, o agradescimiento, hospedando, combidando, haziendo presentes

presentes, y mercedes, o seruicios gratuitos, no son restituciones. Diximos (comutatiua) porque como dize S. Thom.[a] recebido, re quiere y gualdad, entre lo que se restituye de vna parte, y lo que se deue de la otra, y porque no es obra de la justicia distributiua, que reparte lo comun entre los particulares. Diximos (por lo qual se 7
buelue lo suyo a su dueño) †para significar, que cõforme al dicho de S. Augost.[b] y de Innocencio[c], y a todo lo que los doctores dizẽ sobre ellos, y Caiet.[d] en otras partes: qualquier que tiene cosa age na contra la voluntad de su dueño, es obligado a restituyrla: aunq̃ de vna manera, si la ouo y tuuo con buena fe, y de otra si con ma la: porque si con buena fe, pensando que la tomaua, y tenia justa mente, no es obligado a restituyrla, si la perdio, o se le perecio sin mal engaño,[e] y si no se hizo mas rico con ella: aun que si, si tiene la misma cosa, o se hizo mas rico con ella, en quanto a lo que se en ri quescio[f]. De manera que aunque con buena fe ouiesse yo cõpra do algo que no fuesse del vendedor, obligado seria a restituyrlo a su dueño, luego que supiesse ser suyo, aun sin boluerme el precio, que por ella auia dado[g]: y tãbien lo que por ello enrriqueci, como si vendi lo que me dono el que no era señor dello, aunque no ten ga lo mismo que me dono por lo auer vendido: pues tengo en su
8 lugar, su precio, y en algo por ella me he enrriquecido[h]. †Aun q̃ si lo ouiera comprado, y despues (antes que supiesse ser ageno) lo torne a vender por el mismo precio, que lo compre, no seria obli gado a restituyrlo[i], porque no tẽgo mas de lo mio. Mas si lo ven diera por mas de lo que me costo, obligado seria a restituyr aq̃llo en que me hize mas rico. Porque quanto a aquello, tẽgo lo ageno, o otra cosa por ello, y no quanto a lo de mas, como lo dixo bien Caieta.[k] Aun que callo, que en el fuero exterior me mãdarian bol uer todo el precio al que me le compro, por via de euiction[l]. Ansi
9 †mismo, si combidado a cenar, comiste de vna ternera agena, aun que serias obligado a restituyr todo lo que comiste, si cõ mala fe (sabiendo que era ageno) lo comiste: pero si con buena fe lo hizi ste, solamente seras obligado a lo que por comer alli, ahorraste en tu casa, y no quanto comiste: y si no ahorraste nada, a nada seras obligado. Porque solo lo que ahorraste, te queda de aq̃lla ternera agena. Lo mismo se ha de dezir del vso del vestido ageno, que pen sauas ser tuyo. Ca si por traer aquel, guardaste otro tuyo, obligado seras a pagar el vso, o quanto por el ahorraste, y no mas.* Es empe ro duda notable, si el que cõpra algo con buena fe, aquien vende lo ageno: certificado dello, lo puede boluer al vẽdedor, y cobrar su

a 2.Sec.q. 61. art.1. &.q. 62. art.1.
b c.Si res aliena. 14.q.6.
c c.Sape.de re stitu.spo.
d Vtroq; loco supra citato.
e l.Qui te mihi ff.de reb. credit. cũ ei annotat.
f l.Sed etsi. §. 1.&.l.Item veniunt. §.1.ff.de petit.hæred.
g l.Mater.&.l. Si mancipiũ.C. de rei vẽdicat.
h Arg.l.Sed et si.§.1.&.l.Item veniunt.§.1.ff. de petitio. hæredita.
i arg.l. In creditore.&.l. Cũ ea.ff.de euictio.
k Verb. Restitutio.cap.1. & 2.Sec.q. 62.ar. 6. p quo est.d. l. Sed etsi. &.l. Item veniunt. l 1. & per totũ.ff. de euictio, & cap. final. de emptio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dinero:y creemos que si,con Alexãdro Hallense doctor irrefragable[a]:aunque Medina tenga lo contrario,quando cree,que el vendedor nunca lo restituyera: lo qual en algũ caso podria proceder, pero no comunmẽte[b*].Quiẽ † con mala fe tomo o tuuo cosa agena,obligado es a restituyr la misma cosa,si puede, y sino, quanto ella valia,quando la tomo,y quãto mas valio despues,aun que sin culpa suya se aya perdido,o perecido. Porque quien con mala fe cõtrata,y tiene lo ageno,siempre tarda en lo restituyr,y a su daño perece[c]. Y aquel se dize tener buena fe en esta materia, que (aun que ansi no sea) cree ser suya la cosa, o de quien se la dio, o que el que se la dio,tenia derecho para la enagenar[d].No la tenia empero tal el que en ello duda,porque la buena fe y la duda,no se compadecen, aun que la buena fe y el escrupulo si, como en otra parte[e] mas largamente lo diximos,despues de Caietano,y otros: quãdo el escrupulo no es tal,que causa remordimiento de consciencia de ser la cosa agena.Añadimos † mas en la diffinicion(se paga,o contenta)porque no solamẽte se dize restituyr, el que paga:pero aun el que sin pagar,contenta aquien es en cargo[f], como luego lo diremos.Añadimos(de salud &c.)para significar,que no solamente es obligado a restituyr el q̃ dañifica en los bienes de la hazienda, pero aun el que en los bienes de la honrra, y fama: y aun el que en los del anima[g],y del cuerpo[h],en la manera arriba dicha,segun todos[i].

a 4.part.quem Gabriel & aliquot alij sequũtur.
b Nam qui nimis emũgit,elicit sanguinem.c.Denique.4.d.
b 1.Qd temihi ff.de reb.credit.
c.Mora.cum ei annotatis.de regul.iur.lib.6.
d ca.Si virgo. 34.q.11.gl.in c.Si diligenti.de præscript.
e Inc.1.Si quis autẽ.de pœni. dist.7.
f 1.Si rẽ.§.Ois ff.de pig.actio. &.l.1.ff.qui satisdia.cog.glos. in verb.dimittitur.c. Peccatũ. de regaur.li.6.
g Suprà.c.14 nu.16.
h Suprà.c.15 n.19.cum seq.
i In.4.d.15.& Antoni.1.par. titu.1.ca.2.

¶ Quien ha de restituyr,

SVMARIO.

Restituyr quien deue,por vna regla que comprehende veynte manos &c.numero.12.con declaracion de cada parte della.numero.13.&.14.

Y qual fuerça obliga a ello en el fuero exterior,qual en el interior.numer.15.&.16.

Restituyr obligan a mas,el delicto y quasi delicto,que el cõtracto y quasi cõtracto: y como es mas obligado el malhechor,que el consentidor de nueue maneras.num.17.18.19.&.20.

Cabildo o vniuersidad,do no contradize al mal acuerdo. nu.21.

Confessor

Confessor quando obligado a restituyr,por no lo mandar.Y descubrir se puede,a los herederos el cargo del muerto.numero.22.

& numero.23.

Esta diffinicion, † y su declaracion se puede colegir,quien,que, a quien, donde, como, porque orden, y quando se ha de hazer la restitucion, y que causa escusa della: todo lo qual copiosa, y grauemente tracto sant Antonino[a], despues, y antes de otros.Colegese pues lo primero,quien es obligado a restituyr,porque della se colige la regla, que todos los antiguos Doctores sintieron.s. que todo y solo aquel es obligado a restituyr, que tiene alguna cosa agena,o su valor, o la deue por contracto, o quasi contracto, por ordenança, o ley justa que obligue la consciencia,por sentencia justa,o vltima voluntad por delicto,o quasi delicto. Porq̃ todo, y solo tal tiene lo ageno, o ha hecho daño en persona,honrra,fama,o hazienda.Esta regla cõprehende breue,clara,y resolutamente aquellas veynte manos.s. *fœneratoria,rapteria.&c.*que puso S. Antonino[b],y los diez y siete dichos,que ayunto Syluestro: y las dos reglas[c],o rayzes de Caieta no muy recebidas,y fundadas en el tomar: y retener injustamente lo ageno: y la tercera,que se compone dellas: y aun la quarta, del tomar justo,que queda fuera dellas,y esta incluye lo que Caietano quiso incluyr por aquellos sus vocablos obscuros: y poco vsados de acepcion injusta propria,y impropria. Diximos † en esta regla(que tiene alguna cosa agena,o su valor)por lo que arriba se toco[d].Añadimos(o la deue por contrato)por las deudas de compras,ventas,truecos,prestamos,de dar,y tomar por alquiler, y de otros pactos, y conciertos voluntariamente hechos[e]. Diximos (o quasi contracto) por las deudas, que el tutor deue al pupilo, o el heredero al legatario, o el hazedor de negocios del absente, sin su mandado al absente, o el absente a el[f]. Dixo se (por ley,o ordenança justa, que obliga la consciencia, o por vltima voluntad) por lo que se deue ab intestato, o por testamento, o por Ley §. Añadio se (por sentencia justa) por las penas, que el Iuez por sentencia justa manda pagar[h]. Diximos, † por delicto)por lo que se deue por delictos, con que se daña el bien ageno, del anima[i], quales son las virtudes: o del cuerpo, quales son los homicidios, mutilaciones de miembros, o otras heridas[k]: o de la

a 2.part.tit.2. cap.2.& septẽ sequent.
b 3.part.tit.2. c.1.§.2.
c In sum.ver, Restitutio. & 2.Sec.q.62.
d Suprà i hoc c.in declaratione diffinitionis n.11.& põt colligi ex ti.de rei vendi.
e Per tit.de pactis.de transac. ff.&.C.Et exto to.4.C.& ex to to.1.par.ff.veteris.& tit.de verbo.obliga.
f Inst.d oblig. que ex quasi cõtractu nas.§.1. 6. Tutores. §. Hæres.
g ff &.C. de legi.hæredi.de testamẽt.de lega. & fideicõmi. & alijs titul.
h Tho.2.Sec. q.62.arti.3.
i c.Deteriores 6.q.1. & toto. titu.ff. &. C.de ser.corrup.
k Tit.d homi. & adlegem cornel.de fica.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o de la hõrra, fama, o amistades: quales son las disfamaciones, injurias, murmuraciones, o malsindades: o dela hazienda, quales son los hurtos, rapinas, y otras fuerças absolutas, que se hazen contra todo consentimiento del forçado [a]: o condicionales, que se hazen con su voluntad forçada por temor. Lo qual es verdad (segũ todos) del temor que injustamente se pone, y es tan grande, que puede caber en constante, y prudente varon, aun que por su culpa caya en el [b]. No empero del q̃ justamente se le pone, o por el juez [c], o por otro, q̃ con derecho le podia hazer el daño temido [d]. Ni aun † del que injustamente se pone, sino es tal, que puede caber en cõstante, y prudente varon, quanto al juyzio exterior: quãto al qual ygual cosa es, que vno consienta de grado, o por tal temor [e]. Quãto al juyzio empero dela conscien cia no, antes es ygual cosa, que se consienta por sufficiente temor injustamente puesto, o por insufficiente: con tanto, que sea verdad delante de Dios, que aquel temor fue causa principal dello, como lo dixo bien Adrian. [f] No nos paresce empero bien lo que añadio a esto Caie. &. f. ser ygual cosa (quanto al fuero dela conscięcia) que vno consienta por temor, o por halagos, o ruegos blãdos, y amorosos. Porque (segũ el dize) no menos se quita la libertad del animo cõ estos, q̃ con el temor. Lo qual †, no nos paresce justo, por ser contra ley expressa [h], y cõtra S. Thom. [i] en quanto determina, que la passion de la concupiscencia no causa inuolũtario, como la del temor: y por ser cõtra su razon. s. q̃ el miedo diminuye el consentimiento, y la cõcupiscẽcia, y blandura lo augmenta, y porque es nueua doctrina mal fundada en derecho. Aun que podia proceder, quando los ruegos, y halagos, y blanduras tienen debaxo de si encubiertas amenazas, y durezas, como las suelẽ traer los ruegos de algunos señores, que dañan a los que no les hazen su volũtad. Y ansi nos paresce, que lo que las mugeres malas alcãçan por sus ruegos blandos de sus amigos, no son obligadas a restituyr, si lo alcançaron, sin engaños, mẽtiras, y fraudes, de quiẽ lo podia donar, o dar gracioso, aun que lo contrario tiene Caiet. [k] sin texto, ni razon necessaria. * Diximos (por quasi delicto) por lo que se deue por quasi delicto: Qual es lo que deue el Iuez, que mal sentencia por ignorãcia, o por falta de experiencia [l]: Qual lo que deue aquel, de cuya casa se echo algo a fuera, con que se hizo daño a otro [m]: Qual lo que el mesonero, o maestro, o factor de la naue, por lo que algun otro furto, o daño dela hazienda, que el huesped, o passagero le encomendo [n]. *

¶ Desto † inferimos, q̃ aunque comũmente nadie sea obligado a restituyr

a C. &. ff. de fur. vi. bonor. rap. vndevi. qđ vi. aut clam.
b Text. sin. i. l. Si mulier. ff. qđ met. ca. cui similis in cap. Veniens. despon.
c l. 3. ff. quod met. caus.
d l. Nec timorem. ff. qđ met. caus.
e l. Metũ. 2. ff. Qđ met. cau. & c. Abbas. adiun cta. glos. verb Coactos. de his quæ vi.
f In. 4. d. resti. q. 1. col. 4.
g In sũma ver. Restitutio. §. Quia verò.
h l. fin. C. si qs aliq. tes. prohi.
i 1. Secu. q. 6. articu. 6.
k Vbi supra.
l In princi. Institu. de obliga. quæ ex quasi delict.
m §. 1. Inst. eodem titu.
n §. Item. eod. titu. & lib.

restituyr lo que se deue por contrato, o quasi contrato, sino el que contrahe, o quasi contrahe, y sus herederos, y fiadores, aun que muchos otros aconsejen, o consientan en ellos [a]: pero a restituyr lo, q̃ se deue por delicto, o quasi delicto, diez maneras de personas son obligados. s. el malhechor, y los q̃ cõsienten en ello en alguna manera de las nueue arriba [b] declaradas, y despues [c] tocadas. s. el que manda, aconseja, consiente, alaba, recoge, participa, calla, no estorua, o no manifiesta: y dezimos, que todos, y cada vno destos, son obligados a restituyr, no solamente lo que les cupo, mas aun todo aquello de que su consentimiento fue causa, y no mas, ni menos, aun que no les ouiesse cabido, sino parte dello, o no nada, segun la mẽte de S. Tho. [d] y la declaracion de S. Anto. [e] y la Comũ. Ay empero entre estos, esta differencia, q̃ el malhechor siempre es obligado, y los otros, no sino quando su consentimiento es causa dello. De manera, que el que hurta, mata, o da a vsura, o haze otro semejante delicto, hora lo haga por su proprio motiuo, y prouecho, hora por consejo, mandado, o prouecho ageno, obligado es siempre a restituyr: porque es efficiẽte, y verdadera causa del delicto, aunq̃ no sea por ventura entera. † Y por consiguiente, assi como quien hiere, o mata al proximo por mãdado ageno, para solo prouecho de quien se lo manda, es obligado a satisfazer al herido, o a los herederos del muerto: Assi el criado del vsurero, que por mãdado de su señor para prouecho del solo da los dineros a logro, es obligado a restituyr, como singularmente lo dixo Caieta. [f] † Ni lo escusa el dezir, que si aquel criado no lo diesse, otro lo daria: como tãpoco al que hiere escusa, q̃ si el no lo hiriera, otro le ouiera herido. Ca si vn señor dixesse a sus criados, que matassen a hulano, y queriendo y podiendo lo matar cada vno dellos, vno se adelãtasse, no seria mas escusado de la restitucion de la vida que le quito, que de la muerte, que le daran por justicia. Los otros seys. s. el que manda, aconseja, da consentimiento, recoge, alaba, o participa (aun que siempre pequen) no son obligados a restituyr, sino quando se siguio el daño, o el delicto, o ellos fueron tal causa parcial dello, que si su consentimiento no entreueniera, no se ouiera seguido. § † Y los otros tres. s. el que calla, el que no estorua, y el q̃ no manifiesta, aun que pequen no haziendo esto, pero no son obligados a restituyr, sino quando por su officio eran obligados a ello, aunque en engañosamente, y con mala voluntad lo callassen, dexassen de estoruar, o manifestar, segun la opinion comun de quasi todos, como lo dixo bien Adria. [h] aunque Angel. siguiendo a Richard. diga lo contrario

a c. Nullus. de regu. iur. li. 6. l. Consilij. ff. co. Panor. in. c. Nuper. de sentẽtia excommunic.
b c. 11. nu. 12
c c. 13. &. 16.
d 2. Sec. q. 72. art. 7.
e 2. par. tit. 2. cap. 1. §. 7. &. 8
f In sũma ver. Restitutio. &. 2 Sec. q. 62. arti. 7. quãuis Palu. contra in. 4. d. 15. q. 2.
g Arg. c. Felicis. §. illud. de pœnis. li. 6. ad iusta glo. verb. Simplici. & doctrina. Io. And. & alibi. ibi. & in. c. 1. de officio delegat.
h In. 4. de restitu. q. 1. col. 11. & Syl. verb. Restitutio. 3. q. 6. distin. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

contrario.* Desto inferio bien Soto, [a] que si vno hallasse al ladró hurtando a su vezino,y tomasse del álgo,porque callasse,no seria obligado a restituyr lo que el otro hurtasse,ni lo q̃ tomo,si era del ladron:con tanto,que fuesse persona, q̃ por justicia no fuesse obligado a bozear,o dezirlo:y aun añade,que no seria obligado a restituyr,aun que al mesmo vezino preguntãdole, si auia visto algo se lo negasse,puesto que otra cosa seria,si al que bien pregũtasse,le negasse mal*.Por su officio son obligados a esto los juezes,y señores,que lleuan salario para hazer guardar la justicia, y aun (a nño parecer)los padres,tutores,y curadores, quanto a los bienes de sus hijos pupilos,o menores [b].* No queremos empero dezir, q̃ el juez es obligado siẽpre(no obstante qualquier peligro de muerte o heridas)a estoruar qualquier daño,sino quãdo lo puede hazer sin temeridad,como(a nño parecer)lo sintio S.Tho.[c]Porq̃ como lo dixo bien Sylue.[d] no es obligado el official cõ peligro prouable de su vida y estado,a saluar la persona,o estado de otro particular,aũq̃ si ala republica,quãdo la razõ lo requiere, a nño parecer [e].* Dado se sigue,† q̃ quien en cabildo,camara,o otra vniuersidad,dõde la mayor parte vence[f],y donde publicamẽte votan,y los menos se cõforman cõ el parecer de la mayor parte,aunq̃ peque(consentiẽdo en el delito segun Innocen.[g])pero no es obligado a restituyr el daño,que de aquel mal acuerdo se siguio, porq̃ no fue causa del, pues aunque el lo contradixera,se hiziera,como lo dixo Caieta.[h] y bien,para lo,en que los que votaron,no puedẽ reuocar los votos que dierõ:y para lo,en q̃ el q̃ vota,conoce,que por su voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado:pero no,para lo,en q̃ conoce,que por su contradicion se reuocaria lo hecho: ca si en ellos (en lugar de contradezir) consintiesse, puede se dezir su consentimiento,causa parcial dello,pues por su officio era a ello obligado, por lo dicho.† Añadimos tambien que el confessor, que por ignorancia crassa,o affectada absuelue sin restituyr,o mandarle que restituya al que es obligado, (estando el penitente aparejado a ello) queda obligado a restituyr,porque causo que el dañificado no oujesse lo suyo [i].Lo qual parece verdad en el confessor,q̃ vee,o cree, que si el no le manda restituyr,no lo restituyra, y si le manda, si.Y no en el que solamente cree,que es obligado a restituyr, y no se lo manda,o por descuydo,o porque piensa, que el mismo penitente terna cargo dello.Porq̃ este no da causa de no restituyr.† Añadimos tambien que los Parisien.[k] tienen por cosa difficil,que el confessor descubra a los herederos,de quien con el se confesso,y le encargo

a lib.1.q.7.ar. 3.de iust.&iur.

b Arg.l.Cũ nõ solũ.§.vbi autẽ & alijs sequen. C.de bon.quæ lib. &. ca.duo. 23.q.4.

c 2.Sec.q.62. arti.6.ad.3.ibi nõ multũ immi net periculum.

d in Rosa aurea casu.50.

e Arg.l.Minimẽ.ff.de relig. & sump.&.l.Vt patriæ.ff.de iustitia,& iure.

f l.Quod maior.ff.ad muni. c.1.de ijs quæ fiunt à maio. part.capi.

g in.d.c.1.

h verb.Restitutio.c.1.pt.5.

i Rosella.verb. Restitutio.2.§. 5.Angel. eod. verb.vlt.§.5

k f.Maior. in 4.d.21.q.3.co lum.4.

cargo,que despues de su muerte les manifestasse, q̃ restituyessen aquello,en q̃ quedaua obligado.Porq̃ por ello paresce descubrir el pecado del penitẽte,que se confesso con el.Ni es marauilla, que ellos tengan esto,porque siguen la opinion de Scoto [a],que el confessor no puede descubrir la confesion del penitẽte,aun con su licencia,Pero a nosotros,que seguimos,y prouamos [b] la de S.Tho. y comun,no nos paresce difficil,pues por tal cargo se da expressa, o tacita licencia para lo descubrir [c] despues.

a In.4.d.21. b In. c. sacerdos.de pœn.d.6. à nu.116. vsq; ad.n.120.

c Arg.l.2.de iurisd. om. iudi. c. Præterea. de offic.deleg.

¶ Que se restituyra.

SVMARIO.

Restituyase lo ageno ello mesmo,si se puede.nu.24.Y los fructos si es fructifero,y lo que mas valio,y el interesse.n.25.&.26.

24 LO segũdo † principal,que de la dicha diffinicio se coge es,que es lo que se ha restituyr.Ca coligese, que regularmente se deue restituyr lo mismo que se deue. La misma cosa agena,si es posible,y esto sin peoriar y quando ello no es posible,ha se de restituyr su verdadero valor,si lo tiene tal: y si no tiene tal(como no lo tiene la vida [d] salud.libertad,honrra,y fama) ha se restituyr lo que vn prudente varon arbitrare [e].Porque esto es lo q̃(segũ la justicia cõmutatiua)se deue hazer [f]: y aun quando se puede restituyr la mesma cosa,no basta restituyr otra tan buena comunmẽte contra la voluntad del señor proprio,sino quando por ello se ouiesse de descubrir el pecador oculto,o seguir se algun otro gran inconueniente, por 25 lo que abaxo [g] se dira.Y si † la cosa retenida injustamente, es fructifera,han se de restituyr al Señor todos los fructos,y prouechos [h],que son los que restan,sacados los gastos necessarios,que se han hecho en los acquirir, coger,y conseruar [i]. Mas si la cosa no es fructifera,no se ha de restituyr lo que con su vso, y industria del que la tiene occupada,se gano. De donde se infiere, que el vsurero, y ladron no son obligados a restituyr lo que ganaron con el dinero recebido por vsura,o hurtado, tractando con el: antes quien lo quisiesse recebir,cometeria vsura [k], segun Scoto [l], sino quando lo recibiesse por su interesse, como lo podria recebir el que tuuiesse su dinero junto, para pagar a quien deue,y por se

d l.Liber hõ. ad.l.Aquil. ca. Cõtingit.ff.sen tent. excõ.l.In seruorum.ff.de pœnis.

e Arg.c.de causis.de offi.dele. l.1.ff.de in.deli.

f l.Eũ à quo.& Auth.hoc nisi. &.l.Manifesti. C.de solutio. cũ annot.eis.

g Infrà eod.c.

h c.Grauis. cũ eis. annota.de rest.spol. l.Cũ prætor.ff.de verb. sig.&.3.q.1. per totum.

i l.Fructus. ff. solu.mat.l.Si à dño.§. Fructus &.l.planè.in fi ne. ff. de petit. hæredi.

k Cap.Plerique & cap.fina.14. quæst.3.

l In.4.d.15. quæst.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por selo hurtar alguno,fuesse costreñido tomar a vsura,o a vender su heredad por menos de lo que vale. Ca este podria tomar del la drō,y aun el le auria de restituyr todo lo q̄ enello perdio,cō todos los gastos,y daños q̄ recibio enello. Y assi † el q̄ hurta vna mula,o cauallo que se solia alquilar,y lo tuuo medio año,por lo qual el señor dexo de ganar.20.ducados:no cumple(aun enel fuero dela cō sciencia)con solo restituyr el cauallo,o mula sin los.20. ducados sacadas las costas,que se deuieren,y suelen sacar[a]. Y aun si lo forçosamēte tomado,hurtado,o tenido perescio en poder del que lo tomo,hurto,o tuuo,obligado es a pagar lo que mas valio,desde que lo tomo hasta que lo offrescio al Señor en lugar, y tiempo conuenientes,para lo recebir: y sino lo quiso recebir,cumple cō restituyr le lo que valia al tiempo que lo tomo.

a Maior in.4. distī.15q.27. &.28.

¶Quanto se restituyra.

SVMARIO.

Restituya se, quanto monta el daño cierto,o arbitrado.

LO tercero† que dela dicha diffinicion se colige es,quanto se ha de restituyr.Porque se colige,que tanto se deue restituyr, quāto basta para ygualar con lo que se deue, o dañifico: de manera que si la quantidad de la deuda,o del daño es cierta, es necessario, que otro tanto se le restituya. Si empero es incierta la quantidad, (como es la delos daños delas injurias,heridas, frutos pendientes, sementeras,del interesse,delo que se perdio,o dexo de ganar, y de otras cosas semejātes)ha se de restituyr,quanto vn buen varon arbitrare,considerando todas las cosas del negocio, tiempo, lugar, personas[b].&c. Y el buen varon deue arbitrar tanto, quanto para la ygualdad se requiere,si pudiere: y sino, aquello,con que mas a ella se pudiere llegar[c].

b l.Certi cōdictio,ff. de reb. credit.& iprin. Instit. de verb. obligat.&.l. 1. C.de eo quod interest.

c Arg l. Fideicōmissa.§.quāquā.ff.de lega. 3.& cap. Quintauallis.& cap. Veniens,de iusurand.

¶A quien se ha de restituyr.

SVMARIO.

Restituyr se deue a cuyo es la cosa agena.nu.28.sino quādo.&c. Y si,y como se le embiara,y que si no se sabe quien es.nu.29. y lo que mal se toma contra voluntad de alguno,se ha de restituyr

tuyr al mesmo,y quien es el,en entrambos fueros.nume.30. Y tambien lo tomado mal de quien no lo dio mal,al mesmo que lo da.nume.37.Lo que empero se toma mal de quien mal loda, a nadie de precepto,por muchas razones,sino &c.nu.33.34. &.35. Ni lo que bien se da,y bien se toma, aunque por torpe causa,con nueua razon.nu.38.

Restituyr mas deue, a las vezes,quien toma por hazer lo que deue,que quien toma por hazer lo que no deue, con su razon.n. 33.&.34.

Mugeres publicas,y otras solteras,casadas,y religiosas,y otros hōbres,si pecan tomando por torpeza carnal,y si deuen restituyr, y en que differen los vnos de los otros.desdel.n.38.hasta.41.

28 LO.iiij.† que se sigue es,a quien se ha de hazer la restitucio,porque se collige,que se deue hazer a quien se deue.Para saber empero a quien se deue,hemos de mirar cinco casos. El.j. quando se deue la restitucion,solamente por ser ageno lo que se ha de restituyr.El.ij.quādo se deue por se auer tomado,o dañado mal,cōtra la volūtad de su dueño. El.iij.quando se deue por auerse tomado mal,con voluntad de su dueño,que mal lo dio.El.iiij.quando por auerse tomado mal,de quien bien lo dio.El.v.quando se deue por tomar bien por torpe causa.Ca enel primer caso,quando la restitucion se deue por solo ser la cosa agena,deue se restituyr al señor della regularmente,hora sea señor entero,hora limitado para despensero,como son los prelados de la iglesia[a],segū lo diximos largo alibi[b].Diximos† (regularmente)porque en algunos casos,se 29 deue hazer a otro.l.quando el dueño es niño,furioso, prodigo, o tiene tutor,o curador[c],y quando el prelado,a quien se hauia de restituyr,es vn desperdiciado,que destruye los bienes de la iglesia,segun Caietano[d],y otros mas nueuos, segun los quales no se deue restituyr a el,sino cōuertirlo en prouecho de la iglesia.A nosotros empero nos parece,que si el prelado no esta suspēso,ni se le ha dado coadjutor, y lo que se ha de restituyr es de sus frutos,y rētas,de que el es despensero legitimo,a el se le deue restituyr[e]. Porque no ay texto,que diga lo contario.Y aun quando lo que se ha de restituyr,es de los mismos bienes de la iglesia,que el no puede, ni deue enagenar sin causa,cumple con restituyr a el.Porque no ay texto,

a c.fi.16.q.1.& ca. Pastoralis. de donat.

b c.1.&.c. Cū secundūm. de præben.

c l.Pupillo,ff. de solut.§ Furiosus.&.§.Pupillus.Instit.de mutil.stipul.l. Obligari. ff.de auth. tuto.

d In summa. verb. restitutio.c.4.

e Arg. notatorum in.c. Cum dilecti.de dolo & contuma.& in ca.Venerabili. de offic.delegat.& .c.fin.de accusat.& cap. Peruenit. de fideiusso.

que a otra cosa obligue, aunque mejor haria haziẽdo lo que ellos dizen. Tambien quando no se sabe (* hechas las deuidas diligencias[a], *) quien es el señor de lo que se ha de restituyr, o esta tan lexos, o en tal lugar, que no se le puede embiar, o no sin gran peligro, o escandalo, entonces deue se restituyr a Iesu Christo, señor, y heredero vniuersal[b], como lo diximos alibi[c], dandolo a sus pobres, o a otras obras pias: por parecer esto conforme a la ley natural, y lo sentir algunos textos[d]. * A cuyas costas se aya de embiar (quãdo se pudiere) colige se de lo que abaxo[e] se dize. * Tambien quando se toma algo al ladron se puede restituyr al mismo, aunque lo tomado sea de otro, puesto que (cessando otros inconuenientes) mejor seria boluerlo a su dueño, y a quien el ladron lo auia de restituyr, segun S. Antonino[f], y Syluestro[g].

¶ ¶ Enel segundo † caso. f. quando la restitucion se deue por auer mal tomado alguna cosa, o dañificado injustamente a otro contra su voluntad por hurto, fuerça, miedo (alomenos reuerencial) maña, engaño, o porque se le dio para alcãçar dello que le deuia, y no lo podia cobrar de otra manera, o para euitar algun daño, o otra semejante manera, cõtra la voluntad del que se la dio, la qual voluntad (a jayzio de buen varon) no era bastantemente libre, lo mesmo dezimos, que enel primero. f. que la restitucion es deuida, y se ha de hazer a su dueño, o a quien se hizo el daño, por aquella mala obra, aun por mas fuerte razon[h]. † Por dueño entendemos tambien aquel, en cuya guarda estaua lo tomado, o dañado, aunque ello fuesse del señorio de otro. Assi que el dueño de la prẽda, o del deposito, es el acreedor, o el depositario, en cuyo poder, o guarda esta ello: y el del suyo, o capa cortada, el sastre, que la tiene a coser: y el de la ropa que se da para lauar, o alimpiar, la lauandera, o el alimpiador. &c. Y a estos se ha de restituyr lo que les fuere tomado, y no a cuyos son[i]. Es verdad, que enel fuero de la conciencia, se pueden restituyr a los mesmos señores: con tanto, que se ponga la cautela necessaria, para que a los dichos no les venga el daño de restituyr otra vez[k], ni de otra molestia, ni de perdimiẽto de credito de fidelidad, y diligencia, o bondad: y con tanto, que ello se haga sin escandalo, y sin injuria de otro: y principalmente se puede hazer esto, quando alguno de los dichos es sospechoso, de que no restituyra al señor, o no sino con gran dificultad, o daño por ser ladron, o tramposo, o muy poderoso, o desperdiciado, o de otra semejante mala qualidad, segun la mente de todos. * Y aun parece, que se deue en estos casos restituyr al señor, si no se remedie algun daño de persona, hiontra, o otra molestia por ello, como lo siente Soto[a]. *

32 ¶ Enel tercero † caso. f. quando se deue por se auer tomado mal, de quiẽ mal lo dio, y assi la torpeza se cometio por ambas las partes, y con voluntad de ambas: esto es, que el vno tomo voluntariamente mal con voluntad de su dueño, que mal se lo dio (por estar vedado en aquel caso, no solo el dar: pero aun el tomar, como se deue la restitucion del dinero, que el ordenador recibe del ordenado contra las leyes, que vedan el dar, y tomar del por ordenes, y la del que toma el juez por la mala sentencia. &c.) no se ha de hazer restitucion de precepto, sino de consejo, segun Angelo[b]: pero si, segun Adriano[c]. Porque si el que toma por hazer el bien que deue, es obligado a restituyr de precepto por lo del caso siguiente, por mas fuerte razon lo sera, el que toma por hazer lo que no deue, lo qual mismo tienen Antonio, y Panormitano[d].

33 † Y siempre nos parecio mejor hasta aqui por la dicha razon: Agora empero nos parece mejor lo contrario, que tienen Sant Antonino[e]. Monal[f]. Angelo, & Syluestro[h]. Lo primero porque no ay ley, ni Canon, que mande esto generalmente[i]. Lo segundo, porque las leyes[k], y Canones desta materia dizen, que lo que por delicto se da, no se puede repetir, ni lo que por delicto se promete, pedir: y no dizen, que lo tomado se ha de dar a otro. Lo tercero, porque jamas hombre dixo, que lo prometido por mal hazer, se ha de dar a pobres, auiendo se ello de dar a ellos, por la mesma razon, si se siguiesse el mal, porque se prometio. Lo quarto, porque no ay razon que ello concluya: ca ala suso dicha aparẽte de Adriano se puede responder, negando, q̃ ay mayor razon de restituyr lo q̃ se toma por mal hazer, q̃ lo que se toma por hazer el

34 bien deuido. Ca no ay, ni aun tanta. † Porque el que da por hazer el biẽ deuido, no peca, y lo da quasi forçado, por ver, o temer que otramẽte no hara quien lo toma su deuer. Y el que da por mal hazer, peca, y dalo sin algũ temor, alomenos justo. Y porq̃ quien toma por hazer lo q̃ deue por otro respecto, parece tomar otra paga sobre la q̃ tiene. Y porq̃ quiẽ toma por mala causa, no q̃da obligado en cõsciencia a otra cosa, y el otro si, comunmente. Y porq̃ la Comũ confiessa. que quiẽ toma por mala causa, no deue restituyr ni satisfazer restituyẽdo aquiẽ se lo dio, antes lo ha de dar a los pobres, o otras obras pias: y por cõsiguiẽte, como esta obligaciõ d restituyr degenera de la propria, q̃ es reponer enel primer estado, ha de cõfessar, que no ay tanta razõ de restituyr enelle caso, quanta enel otro.

a Vt infrà eo. c.nu. 170. tangitur.
b c.1.ad Heb. cap. Quo iure. 8.distin.
c In c. Nouit. de iudi. not. 3. num. 8.
d ca. Cùm tu. de vsur. c. Qui habetis. 14. q. quinta.
e Infrà. n. 43.
f 2. par. tit. 2. cap. 1. §. 2. pro quo. l. bona fides. ff. depos.
g Verb. Restitutio. 4. §. 1.

h Innocen. & cõs. in c. Quia pleriq;. de immuni. eccles.

i Arg. l. Cui?. & l. Sui. & l. Ita que sullo i pri. §. Sed eos, vel pignori. ff. de furt.
k Arg. el l. Bona fides. & notatorum in ca. In literis. de restit. spol.

a Lib. 4. qõ. 7. arti. 2. de iust. & iure.
b Verb. Consuetudo.
c In 4. de restit. q. 19. colũ. 49. Palu. in. 4. di. 15. q. 3. arti. octauo.
d In dic. cap. Quia pleriq;.
e 2. part. tit. 1. c. 5. in prin.
f Verb. Restitutio. 2.
g Verb. Restitu. versi. Turpe.
h Verb. Restitutio. 2. §. 3. & verbo. Elemosyna. §. 4.
i Ergo non est dicendũ. l illã. C. de collat. Legat. 23. qõ. quarta.
k l. vbi. cũ. l. seq. ff. de cõdi. ob. turp. caus. ca. in pari delicto. de reg. iur. lib. 6. l. Iurigẽtium. §. Si ob malefic ium. ff. de pact.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en el otro. † Y porque el mesmo Adriano[a], y antes que el Angel[b], confiessan, que segun la mente de S. Augustin[c], satisfaze con restituyr a los pobres, o al que se lo dio, o a quien mas quisiere, alomenos antes que el que mal dio, sea priuado de la habilidad de recebirlo, en pena de su pecado: y por consiguiente ha de cõfessar, que mas estrecha es la obligacion de restituyr lo que se toma por hazer el biẽ que deue, que la que por hazer el mal, que no deue, que deshaze su argumento. Lo. v. porque es theorica de Veruercilo recebida por S. Antonio, Angelo[d], Sylvestro[e], y otros, que la restitucion de lo que se ha de dar a pobres, y no a la parte interessada, no se deue de precepto, sino de cõsejo: Lo qual parece verdad, quãdo nunca se deuio a persona, ni collegio alguno, a cuya falta se mãda dar a pobres, ni a ellos se dexo, ni dono: ni por ley preceptiua, ni sentencia especial se les aplico. Y segun la comun, la restitucion en este caso, se ha de hazer a pobres, y no a la parte: a lo qual es cõsiguiente, que no se deue restituyr de precepto. † Finalmente haze, 36 que no ay ley diuina, ni humana, que esto mande. Y assi concluymos, que el que toma algo por causa que es mortalmente mala, peca. M. y de precepto es obligado a restituyr el daño que por aquel mal hizo a otro. Y tambien lo que tomo de quien la ley especialmente lo manda restituyr, como en la simonia[f]: y tambien (de buen consejo) a pobres, quando no ay tal ley especial, que lo mande restituyr, pero no de precepto. Para esto haze tambien, q̃ quando el mal, porq̃ se dio, no se siguio (como si se dio al juez, para que mal sentenciasse, y sentencio bien, y al Obispo porque ordenasse, o diesse beneficio, y no ordeno, ni dio beneficio) se deue restituyr al que dio, y no a los pobres, como lo prueua bien el doctissimo Medina[g]. † Y aunque Soto[h] habla de otra manera, que todos los otros: Pero porque (a nuestro parecer) esto va mas fundado, tenemonos a ello. ℣

¶ En el. iiij. † caso. s. quãdo se deue la restitucion por auerse tomado 37 mal de quien no lo dio mal (de manera, que la torpeza se cometio por la vna parte sola que tomo, y no por la otra, que voluntariamente lo dio, y no mal) es denida, y deue hazer al que lo dio, o al que recibio el daño[i], como lo prueua largo Adriano[k]. Desde numero son el juez, el merino, el notario, el capitan, el soldado, y otros, que por razon de sus officios publicos, toman mas de sus derechos, o salarios ordenados, y todos los otros, que tomã algo por hazer lo a que son obligados. s. el que toma por no robar, no injuriar, por bien sentenciar, o bien atestiguar, o boluer lo suyo a su dueño

a Vbi suprà. q. 19. sub finem
b Ver. restitutio. 2. §. 4.
c In cap. Non sanè. 14. qõ. 5. sumptũ ex epist. 54. ad Macedo.
d Verb. restitutio. 1. versic. Turpe.
e Verb. restitutio. 2. §. 3.
f c. de hoc. ad iuncta glos. de simon. & ibi p Felin.
g In. C. de restitutio.
h Libr. 4. q. 7. arti. 1. de iusti. & iure.
i c. Non sanè 4. q. 5.
k Vbi suprà. q. 19. col. 4.

dueño, o por hazer, o dexar de hazer otras semejantes cosas, a que eran obligados[a]. * Parecenos empero bien la limitacion, que Soto[b] apunta. s. que esto procede en los que tomaron, por hazer lo q̃ eran obligados por justicia legal: quales son todos los que aqui se expressan; y no en los que toman algo, por hazer lo que son obligados por otras virtudes, qual es el que toma algo, porque no fornique, porque oya missa quando es obligado. &c. *

38 ¶ En el quinto † caso. s. quando bien tomo, y bien se le dio, pero por torpe causa, como toma la muger publica del que ha parte cõ ella, no se deue necessariamente restituyr[c], segun S. Thomas[d], y comunmente los Theologos[e], y vna glosa nuestra comunmente recebida[f]: saluo lo que por malicia, mentiras, o engaños lleuare superfluamente, por lo dicho en el segundo caso, o si recibio de quiẽ no podia dar, por lo dicho arriba. Lo qual empero no se ha de tener por sola la razon de Adriano[g]. s. que no toma, ni retiene nada de lo ageno contra la voluntad de su señor: Ca esta sola lo mesmo cõcluyria en todo lo que se toma por qualquier otro delicto. Ha se de tener empero, porque no se toma, ni retiene nada cõtra la 39 voluntad de su señor, ni contra ley alguna diuina, ni humana. † Y añademos, que el dicho Adriano (por su mesma razon) lo mismo concluye de las otras malas mugeres solteras, que fuera de lugar publico fornican: la qual empero sola no concluye, como hemos dicho, y ayuntada cõ lo q̃ añadimos, no limita tanto en estas, como en aquellas: pero parecenos bien lo q̃ el dize, porque se puede llamar publica, la q̃ por ganar admitio a dos[h]: y porque la iglesia siẽpre ha aprouado por licito el tomar de las mugeres publicas, aunque reprueua su estado[i]: y los confessores el tomar de las otras mugeres solteras. Y aun dezimos, que no solamente lo que se da a la muger publica, sin engaño suyo, ni mentiras, se toma justamente, pero aun lo que se promete se le ha de dar, y pagar, si se siguio la causa, y torpeza, porque se prometio, y otramente no, segun Barto.[k] comunmente (aunque contra muchos) recebido.

40 † Y tambien añademos, que ni aun las otras mugeres casadas, religiosas, y otras solteras, que se echan con hombres por delectacion, y no por ganancia, son obligadas de precepto (aunque si, de buẽ consejo) a restituyr lo que les dan sus amigos, segun lo sienten. S. Antonino[l], Monal[m], Angelo[n], y Sylvestro[o], y aun Henrrico[p], y el muy docto doctor Ioan Lopez[q] aunque pecan ellas tomando, y ellos dando. De manera que las mugeres publicas, que se ponen a ganar con sus cuerpos malauenturados, aunque pecan por ello,

a l. 2. ff. de cõdi. ob turp. causam. & Adrian. ubi suprà.
b Libr. 4. q. 7. arti. 1. de iusti. & iure.
c l. 4. §. Sed & qd meretrici. ff. de condi. ob turp. caus.
d 2. Sc. q. 62. artic. 7.
e In. 4. dist. 15.
f In summa. 14. q. 5.
g Vbi suprà quæst. 10.
h l. Palam. §. 1. ff. de ri. nup.
i c. Nemo. ca. Meretrices. 32 quæst. 4.
k In. l. Affectionis. ff. de donaquem cũ aliis quos refert. seq tur Ioã. lup. in rep. rub. de do. inter vir. §. 40. contra multos. per eũ relatos.
l 2. part. ti. 2 ca. 5. in fi. §. 1. iuncto princ. c.
m Verb. restitutio. 2.
n Verb. Restitutio. 1. versic. Turpe.
o Verb. Restitutio. 2. §. 3.
p In. c. peruenit. 2. de adul.
q In repe. rub. de dona. §. 41.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pero no pecan, tomando su salario, ni son obligadas a restituyrlo, y aun pueden cobrar lo que les fuere prometido: y las otras, no solamente pecan en ser malas, pero aun en tomar, y no pueden cobrar lo prometido. Porq̃ regla general es, ser pecado. M. todo, dar, o tomar, o prometer, o recebir promessa, por delicto mortal hecho, o por hazer [a]. Y † desta regla, no se saca sino la simple fornicacion questuaria, q̃ se comete por ganar [b]. Y porque no es possible dar razon bastante, porque no sea pecado el dar, o tomar por adulterio, o sacrilegio de persona religiosa: y si, el dar, o tomar, por matar, y herir, o hurtar: pero no son obligados a restituyr de precepto, sino de buen consejo, por lo que poco antes se dixo.* Todo lo suso dicho se ha de entẽder de los, que sin engaños notables les hazen dar a tales amigos, o amigas, que tienen poder para donar aquello, aunque fuesse mas de lo que se suele dar: pero no, de los q̃ hazen dar con engaños notables: como diziendo, que estaua virgen, no lo estando, o que no fue conocida sino de Don .N. se hizo pagar mas notablemente: ni aun de los que hazen dar sin engaños, pero aquien no podia donar. Ca estos, y estas han de restituyr, como otros engañadores [c]: y otros q̃ toman de quiẽ no pueden dar [d].* Desta cõueniencia, y differencia, se sigue el entendimiẽto de lo que sintio Henrrico [e]. s. que lo mismo que dezimos de lo que toman las mugeres por se dexar conocer, se ha de dzir de lo q̃ los hombres tomã por conocer las. s. que proceda, quanto ala obligacion necessaria de restituyr lo que tomã dellas, porque ni ellos, ni ellas son obligados a ella. Y tãbien quanto al pecar en el tomar, y recebir promessas, en respecto de las casadas, y religiosas, porq̃ ellos, y ellas pecan en ello: y ni ellas, ni ellos pueden pedir lo prometido. Pero no procede en respecto de las solteras: Ca no pecan ellas en tomar, y pueden pedir lo prometido,* y ellos pecan en tomar, y no pueden pedir lo prometido.*

a l. Iuris gentium. §. Si ob maleficiũ. ff de pact. l. Generaliter. ff. de ver. c. fin. de pact.

b l. 4. §. 1. ff. d cõdic. ob turp. caus.

c ff. &. C. de dolo.

d c. Si quis pbyterorũ. de rebus eccl. c. Qui autem. de iure patro.

e In dic. c. Pernenit.

SVMARIO.

Restitucion de la cosa agena, hagase donde esta poseyda cõ buena fe, y de lo deuido por cõtracto, y quasi cõtracto, en el lugar señalado, o donde se pide, con tanto que. &c. nu. 42. Y de lo deuido por delicto, o quasi delicto, donde el señor quede sin daño alguno. &c. num. 43.

¶ Donde se restituyra.

Lo. v.

42 Lo. v. † principal, que se sigue desta diffinicion, es donde se ha de hazer la restitucion. Ca se coge, que se deue hazer, donde se ha de pagar. s. donde la cosa esta quando la restitucion es solamẽte deuida por ser ageno lo que se ha de restituyr: pues el que con buena fe, sin culpa la possee, no ha de perder nada [a]. Si empero la restitucion es deuida por contracto, o quasi contracto: ha se de restituyr en el lugar, que expressa, o tacitamente se señalo para la paga, o donde se pide, con tal, que ni al acreedor, ni al deudor venga
43 daño por pagar fuera del lugar señalado [b]: y si no se señalo lugar, ha se de restituyr donde se pidiere, delante competente juez [c]. † Si empero la restitucion se deue por delicto, o quasi delicto, ha se de hazer en el lugar, en que ella hecha, quede sin daño alguno el, a quien se ha de hazer: hora se restituya donde se tomo, hora donde el señor esta, hora en otra parte, adõde el señor lo ouiera passado, de manera que no le venga al señor otra costa, ni otro peso mas, del que le viniera, si no se lo tomara: porque restituyr es reponer en el estado primero, y boluer la cosa con todo aquello, con que la tuuiera su dueño, si no se la tomara [d]: aunque siempre basta restituyr, donde el acreedor se cõtenta [e].* De lo qual se colige, a cuyas costas se ha de embiar lo suyo a su dueño.*

a c. 1. de cõsti. &. ca. Sine culpa. de regu. iur. libro. 6.

b l. 1. ff. de eo. quod cert. loc. c. P. &. G. d off. deleg. &. c. dilecti. de for. cõp. §. Præterea. Instit. de actio.

c Argu. c. fi. de so. cop. & anno tatoru in iuribus prædictis. d l. Restituere. 1. &. 2. ff. de verb. sign. &, l. 1. C. de resti. & soiam pass. & 2. q. 3. §. fi. Sentit Thom. & explicat Caiet. 2. Secun. q. 62. articu. 5.

e l. 1. ff. quis a tisd. cog. & per dicta suprà. co. dem cap.

SVMARIO.

Restitucion se ha de hazer en la manera, que la causa (porque se deue) requiere, y basta la remission, y perdon voluntario de la parte, sin ponerle antes la paga delante, sino. &c. a num. 44. vsque ad. 46.

Deuda perdonada es pagada, y perdonase mas ayna, cuya paga no se vee. nume. 45. &. 46.

¶ Como se restituyra.

44 Lo. vi. principal, † que se sigue de la dicha diffinicion, es como se ha de hazer la restitucio. Porque se colige, que se ha de restituyr en la manera q̃ se deue, segun la naturaleza del contrato, delicto o vltima volũtad, y basta, q̃ el obligado restituya por si, o por otro [f]. Y si es oculto el dlicto, tãbiẽ due ser oculta la restitucio̅s. Pero mirese, q̃ quãdo se haze secretamẽte por otro, no q̃de cõ ello el medianero, y consu obligacion el restituydor, como abaxo se dira [h].

f cap. Qui per alium. de reg. iur. lib. 6.

g Argu. ca. Si peccauerit. 2. q. 1. §. Nõ tibi dico. de pœni. distin. 1.

h Infrà eod. ti nu. 67.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 2. part. titu. 2. cap. 4.
b In regu. Peccatum. de regiuris. lib. 6.
c In. d. c. Peccatũ. verbo. Restituatur.
d In summa. de vsur. §. Quę pœna. versicu. Quid si.
e In summa. verb. Restitutio. c. 7.
f In. 4. de resti. q. 2. colũ. 4.
g Vbi suprà.
h Arg. l. 1. §. Quæ onerãdę. ff. quarum rer. actio. nõ det. & gl. l. 1. ff. Quod iussu.
i l. Cùm hi. ff. de transactio. Facit. l. Sed si ergo. ff. ad Vellei anum.

†Y (que quier que S. Antonino[a], y Dyn[b]. y otros alibi digan) basta aun para el fuero de la conſciencia, que aquiẽ ſe ha de reſtituyr liberal, y voluntariamente lo remita, y perdone, ſegun la gloſa[c], y Hoſtienſ[d]. Hora ſe le offrezca realmẽte, y ſe le ponga delante, para que lo tome, o perdone: hora ſolamente ſe le offrezca por palabra: hora ſin ſe le offrecer, ni de hecho ni de palabra lo remita, y perdone a ruego de la parte, o de otro algun medianero cõfeſſor, o otro: con tanto, que de veras, y de coraçon lo perdone, y ſea perſona, que pueda donar, como ſeñor de ſu hazienda, ſegun lo reſoluio bien Caie.[e], y lo ſintio Adrianoſ. † Y es de creer, que anſi lo perdona, ſi el miſmo lo affirma. Pues como bien dixo Caietano[g], no ay otro mejor teſtigo de ſu voluntad, que el miſmo. Lo qual entendemos ſer verdad, quando no ay conjecturas de lo contrario, qual reſpondimos auer en vn caſo, en que vn ſeñor de rezia condicion, que mal trataua a ſus vaſſallos, que no hazian ſus ruegos, por ſi, y por otros les pidio cierta remiſsion[h]. Y parece nos bien lo que el dicho Caietano, ſingularmente añadio. ſ. que quando el pobre es obligado a reſtituyr al rico, conuiene que no le lleue, o demueſtre lo que ſe ha de reſtituyr, mas que le ruegue, y entreponga rogadores, que le perdone, para que con la preſencia dello, no ſe haga mas difficil. Pues mas facilmente perdonamos, y remitimos lo que no tenemos, que lo que poſſeemos[i]. Y eſto no obſta a la libertad de la remiſsion: mas aprouecha para quitar la tentacion de la inhumanidad. 45 46

SVMARIO.

Reſtitucion hagaſe de todas las deudas, ſi ſe puede, y ſino antes la de la cierta, que la de la incierta. nu. 47. Y antes lo ſuyo a ſu dueño. nu. 49. Y deſpues tal, y tal. nume. 50. & 51. Y antes lo de tales contratos, que las vſuras. nu. 52.

Reſtituir contra la orden ſobredicha, no baſta, ſino. &c. nu. 52.

¶ Que orden ſe tendra en la reſtitucion.

LO. vij. † que ſe ſigue de la dicha diffinicion es, que orden ſe ha de tener en la reſtitucion, y a quien ſe ha de pagar primero, y a quien deſpues, quando a muchos ſe deue. Porque della ſe coligen, que ſe ha de tener la orden, que el derecho diuino, y humano mandan. ſ. que ninguna orden ſe guarde, quando ay de que pagar a todos 47

dos. Pues a todos ſe ha de pagar, lo que ſe les deue, ſi ſe puede, ſegũ S. Pablo[a]: y que quando no ay para todos, primero ſe paguen las deudas ciertas, que ſe ſabe a quiẽ ſe deuen, que las inciertas, cuyos acreedores ſe ignoran. Porque eſtas ſe pueden dexar de reſtituyr ſin daño de quien las pida enel foro exterior, y aquellas no, y por otras tres razones de S. Antonino[b]. † De donde ſe ſigue (como lo anotaron bien Sylueſtro[c], y Caietano[d]) errar muchos, que como no puedẽ reſtituyr todo, trabajan de ſe componer ſobre lo incierto, cõ los prelados de la yglesia, para poſſeer como proprio lo equiualente dello: y aſsi defraudan a los ciertos acreedores. Verdad es, que ſi la coſa incierta permanece, aun en ſu eſpecie. ſ. que vn caliz que ſe hallo, o hurto, aun eſta en ſu ſer, y no ſe puede auer, ni hallar el ſeñor del, puede ſe dar primero a Chriſto en ſus pobres, y obras pias. Porque dandoſe a ellos, a ningun acreedor cierto ſe haze injuria, pues el deudor no es obligado a ſatisfazer al acreedor de lo ageno. Y conſta, que aq̃l nunca fue ſuyo, antes ſiẽpre ageno. 48 49

¶ En las † deudas ciertas deue ſe guardar la orden de Baldo comũmente recebido[e]. ſ. que primeramente ſe reſtituya a ſu dueño lo que es ſuyo, como lo depoſitado, hurtado, o robado, que aun ſe halla en ſu forma, y eſpecie: Porque no ſe cuentan eſtos entre los bienes del que ha de reſtituyr: pues el ſeñorio dellos nunca enel paſſo, antes ſiempre quedo en cuyos eran. Y por eſto ante todas coſas ſe han de reſtituyr a ellos[f]. Deſpues luego ſe ha de ſatisfazer al vẽdedor, de lo que vendio, ſi ſe halla en poder del que lo ha de reſtituyr. Ca aunque el ſeñorio dello paſſo enel que compro[g], empero obligado quedo ello a la ſatisfacion de la paga, mientras en ſu forma, y eſpecie ſe halla en poder del comprador, ſegun el dicho Balo, y los que lo refieren[h]. Lo qual es muy razonable, alomenos para effecto, de que el ſea preferido enello, a los otros acreedores, quãdo para todos no baſtaren los bienes del deudor. † Y lo miſmo nos parece (por la meſma razon) en todo lo que ſe dio por titulo oneroſo, y coſtoſo. Verdad ſea, que ſi ello valia, o vale mas de lo que por ello ſe prometio, la tal demaſia quedara para las otras deudas. Verdad ſea tambien, que el vendedor no tiene eſte priuilegio enel dinero, que el comprador ouo de la reuenta, ni en lo que ouo por trueco della, porque ni el precio, ni el trueco de lo vendido, o trocado ſuccede en lugar dello. Deſpues deſto guardenſe las ordenanças de la tierra, ſi las ay particulares, acerca de la orden de reſtituyr, como dizen que ay en muchas partes, acerca de los banqueros, que quiebran. Y ſi no las ay, guardeſe el derecho comun, ſegũ 50

a Ad Roman. 13. §. 1. Inſt. de iuſti. & iur.
b 2. par. tit. 2. cap. 7.
c Verb. Reſtitutio. 6. q. 5.
d Verb. Reſtitutio. c. 8.
e In. l. Pro debito. C. d bon. autor. iud. poſſeſſ.
f l. Si ventri. verſi. Si tamen. ff. de priuileg. credi.
g l. Traditioni bus. C. de pact.
h Vbi suprà. pro qbus facit. l. 2. ff. qb. cauſ. pig. vel hypothe. taci. per argu. à fortiori, quod tamẽ nõ omnibus concludet.
i l. Labeo. ff. de verb. ſignif.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el qual,los a quien antes fueron expressamente obligados los bienes,se prefieren a los otros,y despues la muger en su dote,y el fisco a los otros acreedores, a quien no estan antes expressamente hypothecados los bienes, aunque lo esten tacitamente[a]. Despues † los,a quien estan tacitamente hypothecados,segun su orden. Despues los depositarios,sino quãdo se deposito dinero para tratar, y que se le pagassen vsuras,o interesse[b]. Despues vienen los q̃ tienen priuilegio personal de ser preferidos,sin obligaciõ real. El postrero lugar,es de los otros acreedores, que no tienen hypotheca, ni obligacion de bienes,expressa, ni tacita, ni priuilegio personal, sin consideracion de qual dellos es primero,o postrero. De manera q̃ lo que remaneciere de los sobredichos, se partira entre estos por rata de sus recibos,cobrando,y perdiendo dello sueldo a libra como dizen: pero ante todas cosas se sacaran los costas necessarias (aunque no las pomposas) del entierro del deudor defuncto: y las de sacar el testamento, y hazer lo necessario para aceptar la herencia,segun Paludano,comunmente recebido[c], y S. Antonino[d]. Y † tambiẽ el que presto algo para rehazer la casa,o nauio,se prefiere enel precio dello, a todos los que tienen hypotheca en los bienes del señor del[e]. Añademos mas,que quien paga quebrantando esta orden,no cumple con su conscientia, segun Hostiẽse,Monal, y Syluestro[f],si la ignorancia prouable del derecho,o hecho,no lo salua[g], sino quando algun acreedor fue mas diligente en pedir su recibo en juyzio,o fuera del. Ca entonces no solamente puede,pero aun deue pagarle a el antes que a los otros[h]. Parecenos tambiẽ justo lo que dize Caietano[i]. ſ. que el logrero, antes deue pagar lo que deue a vnos,y otros por contratos licitos, con que no se hizo mas pobre: como son los de compra, y prestamo,que las vsuras q̃ mal tomo,aũque antes deue pagar estas,que lo que deue por cõtratos,con que se hizo mas pobre,quales son los de donaciõ, y liberalidad. * Aunque † Medina tenga lo contrario, diziendo q̃ las vsuras son mas injustas, y mas vedadas per derecho diuino, natural,y humano: porque no son,ni aun tãto. Ca mas mandado esta que se pague,y mas sin duda os deuo lo,que me emprestastes,q̃ lo que por vsura os lleue: pues en lo prestado nũca nadie dudo, y en las vsuras muchos(aunque mal)y lo prestado no se me dio en manera algũa,para que quedasse sin pagar,y la vsura sin: y para no pagar lo prestado ninguna color buena,ni mala ay: y para no boluer las vsuras si,alomenos mala,si que os di prouecho cõ mi dinero: y aunq̃ esta declarado,ser heregia,dezir,que se puede lleuar vsura[k]:

Pero

a l. Assiduis. C. qui potior. in pigno. habeãtur. & l. Quanto. de priuile. fisc.
b l. Si hominẽ. §. fin. ff. depos. & l. Si vétri. ff. de priuileg. credit.
c In. 4. dis. 15. quæst. 3.
d 2. part. titu. 2. c. 7. §. 3.
e l. 12. ff. qui potior. in pigno. habeant.
f Verb. Restitutio, 6. q. 7.
g Argu. ca. Ea re. de iureiurã.
h l. Pupill'. ff. de ijs, quæ in fraud. credito. Sylue. vbi supra. q. 8.
i Verb. Restitutio. c. 8.
k Clemen. 1. de vsur.

Pero de suyo esta declarado, que nadie se puede alçar con lo emprestado[a]. *

a Toto. tit. ff. de rebus deposit. & cõmodat.

S V M A R I O.

Restitucio se ha de hazer luego de lo q̃ se deue por delicto, y de lo q̃ por contracto, venido el plazo. &c. y la razõ dello. &c. nu. 54. mayormẽte quanto al proposito de hazerlo. nu. 55. Si no lo escusa la ignorãcia, o la dilacio, o el no poder, alomenos sin perder vida, salud, o fama, o sin algun grã daño suyo. nu. 55. 56. 57. &. 58. Y qual se dize daño suyo. nu. 58. &. 59.

Confessor no absuelua (sin restituyr) al que otra vez mandado, no restituyo. &c. nu. 59.

Restitucion dilata, mas no la quita la necessidad extrema, aun de lo que estando en ella se toma. nu. 60. sino quãdo. &c. nu. 61. Dilata la tambien la necessidad menor, que la extrema, y el temor del daño de la alma, o cuerpo del, a quien se deue. n. 62. o de la republica, o de adulterios, fornicaciones. etc. n. 63. Pero no, el no ser cõdenado. n. 64. Ni la dilacion del cõfessor, sino quãdo. &c. nu. 65. Ni el querer pagar poco a poco. n. 66. Ni basta embiar lo mal tomado, sino se le da, ni mandarlo enel testamẽto, sino quando. &c. nu. 67. &. 68.

¶ Quando se ha de restituyr.

54 LO. vij. † principal, que desta diffinicion se coge es, quando se ha de hazer la restitucion. Porque della se collige, que se ha de hazer, quãdo la justicia lo requiere: y ella requiere, que se haga luego, segun S. Thomas[b], por todos recebido. * Entẽdemos por luego, qualquier tiẽpo despues del delicto, o quasi delicto, por el qual se deue[c]: y si por via de contracto, o quasi contracto se deue passado el plazo (si alguno se puso) o despues, q̃ el acreedor lo ouiere pedido[d]. * La razon de S. Thomas es que el Concilio general determino[e], que poco menos peca el que retiene lo ageno, q̃ el que lo toma. Y porq̃ el precepto de restituyr, aunq̃ es affirmatiuo, quãto a lo q̃ expressamẽte mãda, q̃ es satisfazer: Pero es negatiuo, en quãto incluye otro precepto de no detener lo ageno, cõtra la voluntad de su dueño. Y los preceptos negatiuos siempre, y para siempre obli

b 2. 2e. q. 62. artic. fin.
c Argu. l. 1. ff. de cõdict. furt.
d Arg. l. Optimam. C. de cõtrahend. empt. & l. Quod te. ff. de rebus credit. cũ el anno.
e ca. Sæpe. de restit. spol.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pre obligan:aunque los affirmatiuos no sino siempre,y para cier
* 2.Sec.q.33. art.2. tos tiempos,segun S.Thomas[a],el Arcediano [b], Panormitano [c],y
todos los otros.† De donde se sigue,lo primero,que luego que sa 55
b ca.Si peccauerit. 2.q.1.& in summa de pœ.di.5. beys,y aduertis que teneys lo ageno, o que deueys:aueys de cõce
bir ,ppósito de no querer tenerlo,y de bolverlo lo mas antes que
c In c.Nouit. de iudic. podays,y deuays,segun juyzio de buen varõ. * Ay empero duda
quando,y quãtas vezes peca de nueuo,por retener lo ageno?y to
dos tienen,que no peca nueuo pecado en cada momento: y que
peca mas de vno quien lo retiene mucho tiempo comunmente: y
que peca cada vez , que propone de no lo restituyr. Y aũ creemos
d Caie.2.Sec. q.66.art.3. que cada vez que vsa,y se sirue delo ageno,que deue restituyr,aun
que no piense en ello[d]:y segun algunos,cada vez que tiene apare
jo y comodidad de restituyr,y no restituye:lo qual empero limi
tamos que proceda,si piensa en ello,aunque no conciba propósi
to de no restituyrlo: y no,sino aduierte,ni mira en ello, pues aque
llo mas es estado de pecado,que pecar. * ¶ Lo.ij.que se sigue es,q̃
aunque quien en la cama de noche,o en la iglesia se acuerda , que
tiene lo ageno,y oportunidad para lo restituyr,luego deua pro
poner de lo restituyr:pero no se ha de leuantar luego de la cama,
o salir de la iglesia,para yr a restituyrlo:ca basta hazerlo despues,
e l.Quod te. ff.de reb.credi. cum ei annot. segun la discreciõ de buen varon. ¶Lo.iij. q̃ como la ignorancia
prouable del derecho,o hecho,miẽtras dura, escusa de restituyr[e],
assi, y aun mucho mas escusara,de luego restituyr. Y como el per
don entero del acreedor escusa para siempre de la restitucion:assi
escusara de restituyr luego su dilacion voluntaria. Pues durante
ella,no se tiene lo ageno contra la voluntad de su dueño.† Y que, 56
como el nunca poder restituyr escusa para siempre:assi el no po
der restituyr luego,escusa de restituyr luego. Y dize se no poder,
f l.Nepos pro culo. ff. de ver. signi.capit. Faciat.22.q.2. no solamẽte el que esta en extrema necessidad,o en ninguna ma
nera puede:pero aun el,q̃ no puede comodamente[f]. Y aquel se di
ze no poder comodamente,q̃ no puede sin daño de sus bienes de
mas alta orden, y quilate:quales son los de la vida, y salud, respe
cto de los de la fama, y hazienda: y quales los de la fama , a re
specto de los de la hazieda , como arriba se dixo:o no sin gran da
ño de los de la mesma orden, que se puede escusar con alguna di
lacion poco dañosa al acreedor, como lo desmenuza bien S. An
g 2.par.tit.2. c.8.à col.4. tonin.[g]Y † assi el que no puede restituyr luego los bienes de for 57
h In.c.16.nu. mer.44. tuna agenos,sin perder los proprios de su vida, salud , o fama,no
es obligado a restituyr luego. Ca(como segun arriba diximos[h])
nadie es obligado comũmẽte a restituyr los bienes agenos dela or
den

den mas baxa, con daño de los suyos de la orden mas alta : Assi y
mucho menos,es obligado a restituyr luego los agenos de menor
orden,y quilate,con perdida de los proprios,que son de mayor[a].
Assi mismo el que no puede pagar luego cien ducados , que pa
ra luego deue,sin gran daño de su hazienda. s. sin vender vna casa
58 o vna heredad por mucho menos de lo que vale, no es obligado a
restituyr luego.¶Lo† qual(a nuestro parecer)no solamente ha lu
gar en la deuda,que desciende de contrato, o vltima voluntad: pe
ro aun en la que de robo,o otro delicto,como lo siente.S.Antoni
no[b],que quier que diga Caietano[c],Porque aunque estas dos deu
das(quanto a su origen) differan(porque en la origen de la vna
se peco,y en la de la otra no): Pero quanto a este effecto(alome
nos enel fuero de la conscience)son semejantes : pues en entram
bos se deue la restitucion, y en entrambos la total impotencia del
todo escusa: y assi en entrambos la impotencia mediana , media
namente deue escusar[d]. No se dize empero gran daño de bienes
proprios,porque sean grandes las cosas agenas,que se han de resti
tuyr:Ca como bien dixeron algunos[e], no es aquello daño de sus
59 bienes , sino dexar los agenos.No† se dize tan poco gran daño de
proprios bienes,el dexar de ganar mucho en lo que restituye:Por
que como los mesmos dizẽ[f],no es aquello perder de lo suyo, sino
no vsar de lo ageno.Lo qual(a nuestro parecer)no procede alome
nos en los instrumentos de la arte , con que biue el que ha de resti
tuyr,segun S.Antonino,y la comun. Tampoco escusa de restituyr
luego el daño proprio de sus bienes,quando la dilacion della,tam
bien haze gran daño,a quien se deue, segun todos.
¶Lo.iiij.que aunque nos parezca justo lo que dixo Caietano[g], y
antes que el lo sintio S.Antonino[h].s. que el confessor no absuel
ua al que es obligado a restituyr luego, sin que antes actualmente
restituya , si ya otra vez mandado por el confessor lo dexo de ha
zer:porque aunque se ha de creer al penitẽte todo lo que dize por
si,y cõtra si:mas tambien se deue proueer a que como vna vez fal
to,no falte otra.Pero que nos deue parecer,que tal podria ser el pe
nitente,y tal la causa porque dexa de hazerlo:y tal el tiempo,y lu
gar do se cõfiessa,que el confessor lo deue absoluer por solo el pro
posito de restituyr verdadero:pues para con Dios aquello basta[i],
quando no ay oportunidad para mas[k].
¶Lo.v.que se sigue es,que el que esta en extrema necessidad, y no
tiene mas de lo necessario para su vida,y la de los suyos, no es obli
gado a restituyr, si el acreedor no esta enel mesmo articulo:
y si

a Arg.c.Cum in cũctis.de elẽctio. & Authẽ. Multomagis. C.de sac.sanct. eccles.
b Vbi supra.
c Vbi supra.
d Arg.l.Illud. ff.ad.l. Aquiliã c.2.de transla. prælat.
e Caiet.verb. restitutio.ca.6
f Vbi supra.
g Verbo Restitutio.c.6.
h 2.part.titu. 1.c.8.col.8.
i Arg.c.Dixi. &.c.Magna.de pœnit.dist.1.
k Arg.c.Si qd inueniisti.14.q. quinta.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y si lo esta, si(alomenos)quando se trata de la cosa, cuyo señorio siempre quedo con el acreedor, que quier que diga Ioan Tabiens [a]. Añademos empero que aunque la Comun [b], que los nouissimos siguen [c], tenga, que el que con extrema necessidad toma algo para se librar della, no es obligado a restituyrlo, aunque venga a tener mucho: Pero lo cõtrario (que tuuo muy bien Adriano [d]) nos parece mas verdadero, y justo, como(a nuestro juyzio)tambien parecera a todos los que consideraren, que nadie es obligado a donar nada al que esta en extrema necessidad: porque basta que le preste lo necessario para lo librar della, y no tiene el tal necesitado derecho de tomar mas de la hazienda agena, que el dueño della, necessidad de se lo dar: y por esto basta, que lo tome como prestado, y no como suyo. Ni los textos [e], q̃ mouieron ala Comun, prueuã, que la necessidad extrema haze al necesitado señor absoluto de lo ageno, sino que le da derecho para vsar dello, quanto para salir della le es necessario, como lo sintieron las glossas dellos, y la Comun de los doctores sobre ellos. Verdad † sea, q̃ quando el tal necesitado toma alguna poquedad, como vn pan, vnas vuas, vn vestido roto, o otra semejante cosa, puede pensar, que el señor della fuera cõtento, que enel tal articulo la tomara, para si del todo. Lo qual escusaria para siempre, de la restitucion dello. Y en este caso podria proceder la Coman, pero no enel que passando por las grandes nieues de los mõtes Pyreneos, o de los Alpes, con necessidad extrema para se defender del frio, tomo vna ropa aforrada de martas, o otra, que valia mucho, como abaxo se declarara mas [f]. * Soto [g] empero hizo nueua distinction entre el que(no dõde se halla en extrema necessidad, ni en otra parte)tiene bienes algunos: y entre el que en otra parte los tiene, y entre lo que se consumio al tiempo de tal necessidad: quales son las cosas de comer, y entre lo que no se consumio: qual es el vestido, o cauallo, de que vso: y concluye, que el que tiene hazienda en otra parte es obligado a restituyr lo que gasto, y aun el que no la tiene, a lo que quedo por gastar en aquella necessidad: pero no a lo que en ella se gasto, y consumio: y aunque esta cõsideraciõ parezca linda, y verdadera, hasta esto postrero: pero no creemos ser ella tal. Lo vno, porq̃ el mismo cõfiessa, que quiẽ tiene bienes en otra parte, queda obligado a restituyr, aun lo consumido: y pues los bienes de vna tierra no quitan necessidad extrema, en que se halla en otra, ha de confessar que la necessidad extrema sola no haze señor para vsar de lo ageno, sin obligacion de restituyr. Lo otro, porque presupone falso en

a Verbo. Restitutio. §.4.
b In.4.di.15.
c In Armilla. nurca.
d Vbi suprà. quæst.33.
e f.c.Sicut hi. 47.di.& l.1.§. Cũm in cade. ad.l. Rhod.de iact.ca.Si quis. de furtis.
f Hoc eod.ca. nu.118.& seq.
g Libr.5.q.7. artí. 1.de iust. & iure.

so en dezir, que todo aquel que licitamente puede vsar de lo que enel vso se consume, es señor dello: porque el mesmo tiene en otra parte [a], cõtra vna extrauagãte [b], que el frayle menor no es señor de lo que licitamente come, y consume [c]. Lo otro porque tambien presupone falso en dezir, que ningũo, que gasta algo como señor dello, y aun siendo señor dello, es obligado a restituyrlo: pues quiẽ come pan, y vino prestado por emprestido (que se llama *mutuum*) de lo suyo, y como señor, y aun siendo señor dello lo come [d]: pero ha lo de pagar y restituyr: y ansi aun q̃ la necessidad extrema lo hiziesse a vno señor pareffecto de sacarlo della, no por esso le quita la obligaciõ de restituyr [e]: pues basta (para sacarlo della) el señorio que se gana por emprestido, sin donacion. Lo otro, porque la necessidad solamente da derecho [f] para tomar: y para q̃ se le de lo q̃ basta para salir della y no mas, y basta para ello, q̃ tome prestado, o se le preste. Porende cõcluyo, que el q̃ toma algo en extrema necessidad es obligado a restituyrlo despues, quando pudiere: hora tenga bienes en otra parte, hora no, hora lo houiesse cõsumido, hora no: sino quando por alguna conjectura de tres abaxo escritas [g], o otra semejante constasse, o se presumiesse, donacion. Ca de mas de lo susodicho, seguiria se de la contraria opinion, que si vn capitan con mil soldados, que no tuuiessen hazienda, en extrema necessidad comiessen mil ducados de alimentos a vn hombre, no le seriã obligados a pagarle, aun que esse otro dia enriqueciessen con vn saco licito, que es cosa absurda [h]. *

62 ¶ Lo.vj. † que quiẽ restituyendo luego todo, no pudiesse biuir cõforme a la decencia de su estado, no es obligado a ello: aunque seria perfecion hazerlo, como lo prueua S. Antonino [h]: con tal, que tenga proposito de restituyr lo antes que pueda: y cõ tal, que procure de no gastar, sino lo necessario en su comer, vestir, y lo demas: para que pueda ahorrar algo, y restituyr poco a poco.

¶ Lo.vij. que quando la restitucion redundaria en daño del cuerpo, o del alma del a quien se deue, si luego se hiziesse, no se deue hazer luego. Porque, ni al furioso, ni al ayrado se ha de dar su espada depositada, con que se cree, que a si, o a otro herira [i], ni al q̃ quiere hazer guerra, o pleyto injusto, su dinero, con que lo haga.

63 ¶ Lo.viij. † que no se ha de hazer luego la restitucion, q̃ ansi hecha redũdaria en grã daño de la republica: pues su biẽ se prefiere al particular [k]. Por lo qual nadie deue facilmente cõdenar a los Reyes, q̃ tienẽ algunas cosas agenas, por probablemente parecerles, q̃ si las restituy essen a cuyas son, sus reynos padecerian guerras injustas [l].

Y lo mes-

a Libr.4.q.1. de iust. & iur.
b Ad conditorem. de verbo. significe.
c Iuxta capit. Exijt. de verb. significe. libr.6.
d l.2. §. Appellata. ff. de rebus credi.
e Arg.c. Cũm cessante, cũ el annotatis. de appella.
f Quia limitata causa limitatum producit effectum. l. Nõ ois. ff. de rebus credit.
g Infrã eod.c. nu.118.
h Ergo non dicẽdũ. l. Nã quod absurdũ. ff. de oper. lib.
h 1.par.tit.2. c.8.col.7.
i c.Ne q.1.2. quæst.2.
k ca.Licet. de regul. & Auth. de rest. & ea q̃ par. §. Licet. collat.5.
l Arg.l.Si quis fumo. ff. ad legem Aquil.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y lo mismo parece que se deue dezir, quando se cree probablemẽ te, que de la restitucion luego hecha se siguirian adulterios, o forni caciones, o otros pecados mortales, que la necesidad suaderia al re stituydor, o a sus hijos, o hijas. Porque como dize S. Antonino[a], estos males sin comparacion son mayores, que el daño del acreedor que recibe de la dilacion de su deuda: y aun quitan bienes de mas alta orden, que los de la hazienda, que el acreedor pretende.

a Vbi suprà.

¶ Lo.ix. que muchos se condenan, por no pagar lo que deuen, no haziendo conciencia dello, por creer, que no son obligados antes que sean condenados, por sentencia. † Ca quãtas vezes el que in- 64
justamente retiene lo ageno, considera, o deue considerar, que deue, y propone de no restituyr, no teniendo causa razonable, que lo escuse, tantas peca. M. segun los Parisienses[b]. * Como arriba[c] queda mas declarado. Y que assi como el que retiene la manceba, no es penitente, mas escarnecedor de la penitencia, y cõfessandose añade pecado a pecado: Assi el que retiene lo ageno por obra y voluntad, no es capaz del fructo de la penitencia, segun Scoto[d].

b Maior in. 4. dist. 15. q. 26. col. 2.
c Suprà cod. cap. nu. 55.
d In. 4. di. 15. quæstio. 2.

¶ Lo.x. † que el confessor no puede dar dilacion al penitente, quã- 65
do es cierto, que puede pagar: sino quando cõcurren algunas causas, o circunstancias de las suso dichas[e], que escusan de la restitucion para luego. De las quales se podria cõtar por vna, veer que el deudor no se quiere determinar a restituyr todo juntamente por algun prouecho, y que el acreedor, que no quiere dar dilacion, no incurre graue daño por ella. Y que nunca, o no tan presto, ni tan vtilmente cobrara lo suyo, como dandole esta dilacion, y que dandola, da el deudor su palabra, de que pagara para vn cierto tiempo: ca concurriendo estas cosas, podria el confessor dar esta dilacion, y absolucion, * segun la mente de Angelo[f], que sigue al Directorio: y nos lo entendemos, que procede, quando el confessor verisimilmente cree, que el acreedor tendria aquello por bueno, si supiesse, y calasse lo intimo de la conciencia del deudor, como el: y que el deudor se determinaria a luego pagar todo, sino le pareciesse, que con aquello cumplia, aunque se le haria muy graue: porq̃ otramente auria lugar la determinacion sobre dicha[g] de Scoto. * 66

e Suprà eod. ca. n. 62. & seq.

f In verb. Restituere. vltim. §. quinto.

¶ Lo.xj. † que quien deue, y pudiẽdo luego todo restituyr, no quie re sino vn tanto cada mes, o año, hasta que acabe de pagar, no deue ser absuelto (que quier que digan Hostiense, y otros Sũmistas) segun Adriano[h], diziendo que el confessor, que al tal absuelue, lo engaña grandemente: porque quien deue, y puede bien restituyr, y no restituye, esta en pecado mortal, por lo arriba dicho. Lo qual dizen

g Numero præcedenti.

h In 4. de restitu. col. 17.

dizen tambien los Parisienses[a], auer lugar, no solamente en lo hurtado, o en otra injusta manera tomado, mas aun tambien en las cosas prestadas, o en otra justa manera tomadas, y injustamente detenidas: puesto que el hurto tuuo mal prncipio, y lo empresta- do honesto.

a Maior. in. 4. d. 15. q. 28.

67 ¶ Lo.xij. † que quien no puede restituyr por si el hurto, o otro daño hecho por delicto, sin que se manifieste a si mismo, no la ha de hazer por si, mas por otra persona secreta, y fiel: para lo qual mas conueniente parece el confessor, a quien se descubrio el pecado, si tiene fama de fiel, y no otramente. Porque si la persona, por cuyo medio quiere restituyr, retuuiesse para si lo que le dierõ para ello, no quedaria el deudor desobligado, como dize S. Antonino[b], aun quando tuuiesse fama de fiel, si el señorio de lo que se ha de restituyr, passo enel que lo restituye: aunque no, quando no passo, y se
68 tomo justamente[c]. Y el mismo † S. Antonino añade, que no se con fien mucho de predicadores, y confessores, q̃ mas buscan el dinero, que la salud de las almas. Y el confessor, o otro, que ha de hazer la restitucion, deue tomar conocimiẽto de aq̃l a quien restituyere, en que confiesse auer recebido tanta suma por manos de. N. para pago de lo que alguno le era en cargo, sin nombrarlo, y dar este conocimiento al penitente. Y en este caso, se puede dilatar la restitucion, hasta que se halle persona, por la qual se pueda hazer fiel, y secretamente.

b 2. part. tit. 2. c. 4. §. 1.
c Iuxta notata in. c. Significante. de pign.

¶ Lo.xiij. que quien puede luego restituyr, y no restituye, aunque mande en su testamẽto, que se restituya, no va seguro, si alguno de los sobredichos respectos no lo excusa: sino quando lo hizo, porq̃ sabe, que por su heredero se hara mejor, sino creyesse esto, el mismo lo haria luego[d]. Añadimos tambien, que el que no puede luego restituyr, ha de pedir quitãça, o dilaciõ a su acreedor, segun S. Thomas[e] recebido: saluo quãdo por latal peticion se descubriesse el pecado[f], o se siguiesse algun escandalo[g]: la qual quitança, o dilacion hecha al deudor aprouecha.

d Angel. verb. Restitutio. 3. §. 2.
e 2. Sec. q. 62. art. 8. ad. 2.
f Per suprà dicta co. c. n. 32.
g Arg. c. Nihil. de præscriptio.

¶ Del que impide bien ageno.

SVMARIO.

Impide quien, officio, o beneficio, herencia, o manda, quando, y quanto ha de restituyr, a numero. 79. hasta. 75.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Impedir con mala intencion, y impedir con mentira, fuerça, o engaño differen. numero. 70. & 73.
Daña quien a su vezino sin su prouecho. numero. 70.
Iusticia distributiua de officios y beneficios, y de otros bienes cõmunes, differen. numero. 71.
Derecho que llaman ad rem. numero. 72.
Cathedras y oppositores, quien impide. numero. 74.

LO noueno † principal, que se infiere dela dicha diffiniciõ, pues- 69
ta enel principio deste capitulo [a] es, que ay duda si el q̃ impi-
de a otro, que no alcance algun officio, beneficio, o otro bien, es o-
bligado a restituyr. Acerca de lo qual, aunq̃ muy varias seã las opi
niones de los doctores, como se puede ver por Adria. [b], y el punto
sea difficil, y lo suba a las nubes Caie. [c], sobre S. Tho. q̃ la toca: Pe-
ro põderado todo, nos parece mejor lo q̃ no parecio mal a Adria.
aunq̃ no lo affirmo por ser cõtra la Comun. s. que todo, y solo aq̃l
es obligado a restituyr, que impide a otro el bien, officio, o benefi-
cio q̃ era ya suyo, y tenia ya ganado derecho perfecto (que llamã
ius in re) por donacion, colaciõ, confirmacion, o otro titulo legiti-
mo, o le era deuido por justicia, por tener acquirido algũ derecho
(que llaman *ad rem*) por justa promessa, cõpra, estipulaciõ, eleciõ,
presentacion, oposiciõ, expectatiua, regresso, accesso, coadjutoria,
mayoradgo, legitima, o otro titulo, q̃ no da derecho perfecto, por
el qual se gana el bien, sino vn imperfecto, por el qual se le deue, y
se gana alguna action, para lo pedir por justicia. *Aunq̃ lo impida
con mala intẽciõ de hazer mal y daño: con tãto q̃ no lo haga por
fuerça, mẽtira, o engaño *. † Mouemonos a esto lo vno, porq̃ por 70
nña diffinicion parece, q̃ dõde no ay deuda, no ay q̃ restituyr, como
tãbien lo affirma Caieta. [d] Lo otro, porque la intẽcion de dañar, o
hazer injusto mal, o biẽ a otro, no induze necessidad de restituyr
aunq̃ induzga pecado en el juyzio dela cõsciẽcia, q̃ quier q̃ digan
Richar. Palu. y Scoto [e] * y puesto q̃ aun S. Tho. [f] parezca sentir lo
mesmo *: porque las leyes [g], q̃ dizẽ que quien haze vn pozo, o otra
obra en lo suyo, de donde se sigua daño a su vezino, si lo haze por
mal hazer, se lo puedẽ impedir, y no otramẽte: no han lugar, sino
en el juyzio exterior, enel qual ponen pena por la obra hecha con
mala intẽcion, la qual no se deue en cõsciencia [h]. Lo otro, porque
no cõcluye la razon de Caiet. [i]. s. que los officios, o beneficios son
bienes cõmunes, que se deuen repartir a particulares: por lo qual

[a] nu. 6.

[b] In. 4. ã resti. quæst. 10.
[c] 2. Sec. q. 62. art. 2.

[d] In. d. q. 62. art. 2. à col. 4.
[e] in. 4. d. 15.
[f] 2. Sec. q. 62. art. 2. ad. 4.
[g] l. Procul⁹. ff. de dãno infecto. & l. 2. §. De aqui. ff. de aqua pluui. arcen.
[h] gl. singu. & recepta 1. c. Fraternitas. 12. q. 2
[i] Vbi supra.

el q̃

el que mal los reparte, y mal impide, contraniene a la justicia di-
stributiua: Como el q̃ reparte mal ciẽ ducados cõmunes a los par-
ticulares del pueblo, y por cõsiguiẽte, como este es obligado a re-
71 stituyr (segun todos) tambien lo sera aquel. † Dezimos pues que
esta razon no cõcluye: porq̃ aunque la justicia distributiua obli-
ga a dar este officio o beneficio a algunos, pero comunmẽte a na-
die da derecho perfecto (que llaman *in re*,) por el qual sea suyo: ni
imperfecto (que llamã *ad rem*) por el qual le sea deuido: y lo pueda
pedir por justicia, aunq̃ el sea el mas digno: ni jamas tal se platico
en la yglesia, ni policia Christiana, dado q̃ muchas vezes peque el
distribuydor, por no lo dar al mas digno, o por darlo al indigno.
Mas quãdo ay cien ducados comunes, q̃ se hã de distribuyr a los
particulares del pueblo, cada vno dellos tiene algũ derecho, por el
qual se le deue, y puede pedir su parte, o lo q̃ menos le deuẽ della.
Lo otro q̃ S. Tho. q̃ nos parece fue causa desta comũ opiniõ (si biẽ
se põdera [a]) alomenos quãto a la restituciõ de lo equualẽte, habla
del beneficio cõferido ya, o dado verbalmẽte, y no realmẽte, como
72 se colige de aq̃llas palabras. *si firmatũ erat, & reuocaretur*, † * y de aq̃-
llas. (*Quia illam nondum fuerat adeptus*) Aun q̃ se puede dezir, q̃ el
supuesto de aq̃l verbo. *Reuocaretur*, no es, *ius collatum*, sino *animus ad
cõferendum iam firmatus*. Las otras empero aprietã, y cierto ay escu-
ridad eñl (aun mas de en esto) si biẽ se pesa *. Lo otro porq̃ si cõ ha
lagos, sin fuerça, mentira y engaño hezistes mudar el testamẽto, o
la mãda (q̃ me queria hazer, o me tenia hecha) otro, a cuyos bienes
yo no tenia drecho: ni vos, ni el q̃ mudo, soys obligados a restituyr
me nada [b]. Y por la mesma razõ, ni quien impide, ni el colador ni
presentador, ni el electo͂r son obligados a restituyr el beneficio, o
el officio al impedido, aun que sea mas digno, que el otro, a quien
se dio. Ni aunque el otro sea indigno, puesto q̃ en ello grauemen
te pequen, como lo diximos alibi [c], sino entrenino mẽtira, engaño,
o fuerça, porque a nadie qta su derecho perfecto (que llamã *in re*)
ni imperfecto (que llamã *ad rem*) ni se lo estoruã por vias ð injusti
cia, el modo de acquirirlo, aũque se lo estoruẽ por las ð la malicia.
Diximos (que no soys obligado a restituyr al impedido.) Ca a la
73 republica sereys lo, si se dio a indigno. Diximos tãbiẽ aqui y † arri-
ba (sin fuerça, mẽtiras, ni engaño) porq̃ si mintiẽdo, q̃ yo era muer
to, o no era su pariẽte, o era spurio, ignorãte o maloso por otros en
gaños, o por fuerça hizieſſedes mudar el testamẽto, o la mãda, o la
colaciõ, o presentaciõ de beneficio hecha o determinada hazer, o-
bligado seriades a restituyrme, segũ todos [d], y aũ segũ Gerar. referi

[a] In. d. artic. 3. ad. 4.

[b] l. fin. C. si quis aliquem testari prohibu.

[c] in. c. Grauẽ de prẽb.

[d] per. l. 1. & 2. C. Si quis aliq̃ testar. prohi. & l. fi. ff. de hæred. institu.

O 2 do por

Universidad de Deusto
Biblioteca

do por Adria.[a] que es el que mas se alargo en esto: * y la razó, por que la mala intencion de dañar no induze esta necessidad de restituyr: y la mentira, engaño, o amenaza si: es, que la intẽcion sola de dañar es cõtra la charidad, pero no cõtra la justicia, cuyo auto, es la restitucion: y la mẽtira, engaño, y amenaza son cõtra justicia por impedir por ellas el justo modo de acquirir que al impedido compete*. No seriades empero obligado a restituyr, quãto estoruastes, ni quãto le deuierades pagar, si le quitarades lo ya ganado, o deuido, saluo quãto (cõsideradas las circunstancias) paresciere a juyzio de buen varon: como la Comun dize en los otros casos. *a lo menos segun equidad, y lo que se suele siempre hazer: Puesto q̃ S. Thomas[b] mas sienta, que si, quãdo ya estaua hecha la determinacion de dar o dexar*. Sigue se desto † que quãdo los beneficios, 74
officios, o cathedras, se dan por oposicion, al que mejor las meresce, y alguno impedio, que no se diesse a los legitimos opositores, sino a otros, es obligado a restituyr. Porque ya tenian aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir, que se diesse a alguno dellos: como tambien quien injustamẽte impide al labrador, que no trabaje, al escriuano, q̃ no escriua. &c. es obligado a restituyrle, porque le impide lo que les es deuido de derecho. s. el trabajar, o escriuir. * Los oyentes, empero que votan por el menos digno, no son obligados a restituyr (aunque pequen mas que los colados res, y electores de los beneficios) por lo suso dicho*. Sigue se tambien, que no sera obligado a restituyr, el que sin fuerça, mentira, ni engaño me estoruo la yda a la presencia del obispo (que tenia proposito de dar el beneficio a algun digno) para que no me conosciesse, el qual si me conociera, me lo ouiera dado: por quanto aquel beneficio aun no era mio, ni se me deuia, ni se me estoruo por injusticia.

a Vbi suprà.
b 2. Sec. q. 62. art. 2. Ad. 4.
c Suprà. nu. 6
d Nume. 60.

Quales son las causas, que escusan de pecado por no restituyr.

SVMARIO.

Restitucion como escusan muchas causas. La primera la necessidad. La segunda, la remission, o contento de la parte, concurriendo dos condiciones. nu. 75. Y no es necessaria paga aparejada, cõ muchas declaraciones. nu. 76. La tercera, procurar beneficio

beneficio. &c. nume. 81. La quarta, la ygnorancia razonable, y qual es ella. nume. 82. 83. &. 84. La quinta, la prescripcion. nume. 85. La sexta, la cession de bienes. nu. 86. La septima, el temor de perder la vida o salud. nu. 87. La octaua, el temor de perder la libertad. nu. 88. La nouena, el temor de perder la fama. nume. 89.

Remission de deuda, qual bastante. numero. 75.

Deudor quando seguro, por perdon. numero. 78. o por no le pedir el acreedor. numero. 79.

Ignorancia escusa de restitucion. numero. 82. &. 83.

Prescripcion, como escusa de restituyr. nume. 85.

Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida, salud, libertad, o fama. numero. 87. & sequen.

Bienes de vida, salud, libertad y fama inestimables. n. 86. & seq.

Bienes de tres ordenes, vida, fama, y hazienda. numero. 87.

Libertad si la puede vender, quien la tiene. nume. 88.

Fama con vida y libertad en que conuiene, y que es inestimable. nume. 89. Y que no se paga sino &c. num. 90.

Muger virtuosa mas precia la fama, que la libertad. nu. 90. Y el temor de perderla, si la escusa de la restitucion por fingir parto, o parir de adulterio. nu. 90.

Vida no se ha de perder por fama de familia illustre. numero. 91.

75 LO decimo principal, que de la † dicha diffinicion, puesta en el comiẽço deste cap.[a] se sigue, es, q̃ muchas cosas escusan de la obligacion de restituyr. La primera es la necessidad, que escusa della, para mientras dura, como en la precedẽte ilaciõ queda dicho[b]. La segunda es la remission, perdõ, o contento de la parte, que si es perpetuo, escusa para siẽpre: y si temporal, para mientras durare[c]. concurriendo dos condiciones. La primera, que se haga por acreedor, que pueda donar, y tẽga administracion libre de sus bienes[d]. La segunda, que se haga libremente, esto es, sin engaño, miedo, ni fuerça. Ca no aprouecha, si se haze por quien no podia donar, o si entreuiene engaño: como si el deudor dize, que no puede tanto,

a Numero. 6.
b Numer. 60.
c c. Peccatum adiuncta gl. recepta verb. remittat. de regul. libr. 6. & l. 1. ff. qui satisd. cogan.
d Ar. c. Veniẽs de testi. adiunctis iis quæ suprà eod. c. diximus, nu. 45.

Universidad de Deusto
Biblioteca

como puede:o que la deuda no es tanta quanta es,o si entreniene miedo,o cõpulsion que haga la concesion dela remision, o dilacion inuoluntaria:qual es la que el acreedor haze por la desespera cion,que tiene de cobrar lo suyo,del q̃ le dize, que de ciẽto que le deue,sino quiere.50.no aura nada[a]. † No es empero tal,la desespe- 76
racion,q̃ concibe por otras causas,como lo apunto bien Syl.[b]. Ni tãpoco es menester la tercera,q̃ algunos requierẽ[c].s.q̃ la paga este aparejada,y otros[d],q̃ se ponga realmẽte delãte al acreedor:mi aun, que se le offrezca de palabra,como dizen otros, referidos por Pe rusi.[e] y S. Anto. porq̃ basta,q̃ el acreedor cõ libre volũtad perdone,o de la dilaciõ,como lo siente la glo.[f]. Antes como apunto biẽ Caie.[g] quãdo el que ha de restituyr, y tiene proposito dello,es pobre,y el aquien se ha de hazer tã rico, que seria obra de misericordia la remision dela deuda, se deue acõsejar,q̃ antes de presentar 77
real(ni aun verbalmẽte)el dinero,se le pida la remisiõ. † Porq̃ assi como los actos de castidad,mas libremente se exercitan en absencia de mugeres,y objectos venereos,y los dela abstinẽcia,en absencia, de viandas delectables: Assi los dela liberalidad de perdonar,y remitir deudas,.mas libremente se exercitã en absencia dela paga, y antes de ver,y recebir el dinero,que despues. Ni tampoco es menester que el deudor tenga proposito de pagar enteramẽte lo que deue,si no se le remitiere,para que la remision,y perdon del acreedor valga,aũn que si, para que salga de pecado. De donde se sigue, que si el deudor se pone en manos del acreedor, diziẽdo, que esta aparejado a le pagar segun su posibilidad,mas que aya con el misericordia,y le perdone todo,o parte.Si este tal tiene intenciõ de le pagar,perdonãdo le el acreedor,cessa de pecar,y es libre de la resti 78
tucion.Y si no † tiene intencion de la pagar, & hizo esto por creer que con poco contentaria al acreedor , y de otra manera no haria aquel offrecimiento,queda libre dela restitucion, mas no cessa de pecar,como lo apunto bien Sylvestro[h].

¶ Sigueſe tambien,que si alguna persona de bien trata cõ el acreedor,y dize. Yo hare con.N.que os de tanto,si de buena volũtad quisieredes quitar lo de mas,sin engaño,y sin poner le miedo o desesperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor esta aparejado para hazer todo lo que pudiere,si el acreedor no se lo remite:queda libre dela restitucion,y cessa de pecar por no la hazer.Y si no tenia proposito de pagar lo q̃ pudiera,queda libre de la restitucion, mas no dexa de pecar.Y si la persona medianera dize,que la quitãça es hecha libremẽte,y no es assi:no queda libre el deudor de la restitucion

a Cai.in.d.ar. 8.& antea Syl. Restitutio.7.q. 1.&.2.
b Vbi suprà.
c In dict. reg. Peccatũ.lib.6.
d Theologi relati à S. Anto. 2.partit.2.c. 6.
e in.d. regula peccatum.
f in. d. regula pecatum.
g 2.Sec.q.62. arti.6.
h Verb. Restitutio.7.q.2.

stitucion,antes si duda dello,se deue certificar de la verdad. Aun q̃ si el medianero es de credito,para ello bastante,escusase con su dicho,hasta que sepa ser verdad lo contrario . Lo qual quãdoquier, que lo supiere,ha de proponer de pagar,como pudiere[a].

79 ¶ Sigueſe tambiẽ, † que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor(aũque reuerẽcial)o por no saber, que le es deuido:su deudor peca en no pagar(si puede)aunq̃ no se lo pida, si a juyzio de buen varon deuiera de pagar. Porque no tiene remision, ni dilacion voluntaria del acreedor. Mas no,si el acreedor sabe, que se lo deue, y dexa de lo pedir,sin miedo alguno,ni otro respecto,que lo haga inuoluntario:porque parece que cõsiente en la dilacion[b].

80 ¶ Sigueſe tambiẽ, † que quiẽ deue a otro algũa cosa en general.s. vn esclauo,vn buey,o cauallo,o tãtas hanegas de trigo,o tantas cãtaras de vino,o qualquier otra cosa en general,no se escusa d̃ la paga,o restitucion,aũque por fuego, o por otra qualquier desdicha, y caso fortuito se le quemassen, o destruyssen todas sus cosas[c], y las que tenia para pagar:aunque comunmẽte sera escusado,el que es obligado en especie, a pagar este, o aq̃l esclauo cauallo, buey, o otra cosa,si perece sin su engaño, y culpa,antes q̃ tarde en la restituyr. Ni aũ despues de tardar(alomenos cõl fuero de la cõsciẽcia) si la cosa, que se perdio, assi se ouiera de perder en poder del proprio señor, como del deudor: hora se deuiesse por contrato, hora por delito[d]:mas si,si consta o se duda,que antes que la cosa se perdiesse,el señor la vendiera,o le fuera prouechosa. Aquel se dize cometer tardança en restituyr la cosa agena, que no la restituye luego que supo ser agena,podiendo la restituyr[e],y no auia algũa causa justa,para la retener,como por razõ de algunos gastos,que con buena fe enella ouiesse hecho,o por justo yerro pẽsar, que ella era
81 suya. ¶ La tercera causa † que escusa de paga,o restitucion al q̃ deue por contrato,o delicto es(segun algunos q̃ poco saben) el dar o procurar, que se le de al acreedor vn buen beneficio ecclesiastico: lo qual es falsissimo,como lo prouamos alibi[f]. Ca no escusa aũ de lo que se deue por los seruicios,como allilo prouamos.Pues to que si despues de dar, o procurar el beneficio graciosamẽte,el que lo recibe libremente, y para gracias de la merced le perdona la deuda, el deudor sera libre de su restitucion. Y lo mesmo(por la misma razon)se ha de dezir de los officios, que sin symonia, o pecado,no se pueden comprar, y vender (aun que no de los otros, q̃ se compran, y venden)porque con la dadiua dellos,o con procurar los a costa del deudor,bien se haze la paga[g].

a Arg.c. Cùm cessante.de appellatio.
b Ange.verbo Mora.q.1.Syl. co.verb.q.1.
c l. Incẽdium. C. Si cer. peta. not.in.l. Quod te mihi.ff.de rebus cred.
d Sylue.verbo Restitu.7.q.5.
e l. Qũ te mihi.ff.si cer. pet.
f In.c.Cũ secũdum.de prębẽ.
g Arg.c.Totã 1.q.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶La quarta causa, que † tambiē escusa del pecado de no restituyr, es la prouable, y justa ignorancia del hecho: como creer probablemente, que lo q̄ se auia de restituyr, era suyo por lo auer heredado o que no lo deuia, por ser deuda hecha por su padre. Y aū la ignorancia del derecho obscuro, y puesto en opiniones escusa algūas vezes, en especial quando letrados de sciencia, y consciencia, le dizen, que no es obligado a restituyr. Ca como quien por mandado del medico tenido por docto, recibe medicina para si, o para otro, es escusado de homicidio, aun que muera el que la tomo: Assi el que sin afficion desordenada, con coraçon limpio desseando saber la verdad pregunta a tales, que comunmente son auidos por doctos, y buenos, y que no dexaran de aconsejar le la verdad por afficion, y ellos le dizen, que no es obligado a restituyr: escusado es del pecado de no restituyr, aunque verdaderamente fuesse obligado a ello[a]. † Mas no, el que pregunta a los que piensa que le dirán lo que el querria, y sino pensasse esto no les preguntaria. Y menos el que pregunta a muchos, que le dizen, que es obligado, y no cessa de preguntar a otros, hasta tanto, que halle alguno que le diga, que no, y cree aeste mas que a todos los otros. Como tam poco seria escusado đ homicidio, el que por no gastar, o no tomar medicina amarga, dexasse el parecer de medicos buenos, y doctos, y lo tomasse de mugercillas, que a vezes mezclan a sus remedios ponçoña, segun Adriano[b].

¶De dōde se sigue, † que no escusa la ignorācia por ser crassa, y supina, y no probable del que compro del soldado, missal, o caliz: o de paje, plato o salero đ plata: o de vn moço desarropado, vna pieça de chamelote, o seda: o de qualquier otro, lo que sabia, que comunmente se tenia por hurtado, o robado, o en guerra injusta ganado: o lo de que se dudaua si era tal, o no, sin poner la deuida diligencia en se informar de la verdad. Tampoco escusa la ygnorācia del derecho claro: quales la, cō que ignora ser injusto comprar cosa hurtada, para se quedar cō ella[c]. Aun que por ser cada vno mas obligado a si, que a otro, puede boluer aquello tal, al que se lo vendio, o troco, y recebir el precio, o lo que por ello le dio, rogādo al que lo tomo mal, y mal lo dio, que lo restituya[d] a su dueño.

¶La quinta † causa, que tambien escusa de la obligacion de restituyr, es la canonica prescripcion o vsucapion, que es vna manera de ganar el señorio vtil, o directo de alguna cosa, o excepcion, para que no se la quiten, por auer la posseydo continuamente con titulo, o sin el, por el tiempo para ello por derecho determinado[e]. Y porque a nadie parezca, q̄ descuydadamēte llamamos vsucapion a la prescripcion de lo immueble, y bienes de rayz, dezimos que aunque la manera de ganar por possessión lo mueble se llama vsucapion, y la manera de ganar lo immueble prescripciō, segun la comun opinion de los comentadores de ambos los derechos: Pero mas verdadero parece, q̄ toda tal manera se llame vsucapion, y la excepcion, o embargo, que della nace prescripcion, como se prueua por muchas leyes[b], y lo muestran el muy docto Alciato[c], y otros modernos, en otras partes. No sin causa diximos, q̄ escusa la prescripcion canonica: Porque la legal del derecho ciuil, que no es cōforme a los sacros Canones, no escusa. Y por esto ninguna prescripcion, que se cōmençó, y cōtinuo con mala fe, de que la cosa no era suya, escusa: ni aun la que començó con buena fe, si despues antes que se acabasse, sobreuino la mala[d]. Ni las leyes particulares de los reynos, y ciudades, que mandan, que no se pueda pedir despues de tantos años, escusa en el juyzio de la consciencia al deudor, que sabiendo, que deuia, no pago, segun la Comun.[e]

¶La sexta † causa que escusa, es la cession de bienes, cō que el deudor los dexo, para los acreedores[f], que escusa en el fuero exterior, quāto a las deudas, que descienden de contratos: porque la ley ciuil manda, que no sean compelidos a pagar mas de lo que buenamēte pueden sin faltarles lo necessario, de lo que despues ganarē: y aun quanto a los que descienden de delictos, quādo se trata del interesse particular de la parte: aunque no, quando del interesse publico[g], que en el castigo penal consiste. Tampoco escusa, eñl juyzio de la cōsciencia, sino quanto lo escusa la necessidad, sin la cession, de que arriba diximos[h]. * Esto es, que se le han de dexar sus instrumentos de su arte, y lo que ha menester para su mantenimiento (a juyzio de buen varon) y no mas*.

¶La septima causa † que escusa de la restitucion de hazienda, es la de no poder hazerla sin daño de la vida o salud, por vna determinacion de Innocen. 3.[i] con la declaracion, que sobre ella pone Innocē. 4. comunmente recebido. La razon de la qual parece ser, q̄ la vida y salud son bienes de otra mas alta ordē, que los de la hazieda, y inestimables a dinero[k]: y por esto la restitucion, q̄ es auto de justicia comutatiua[l], y que ha đ ygualar a las partes, no obliga a dar bienes tan altos y inestimables, por los de la hazieda, q̄ son baxos, y estimables. Si empero alguno quisiesse restituyr la haziēda a su proximo con peligro de su vida y salud, no haria mal, si la hazienda fuesse muy grande, antes seria digno de gran alabança,

a Arg. l. fing. et receptæ in ca. Capellanus. de ferijs.

b In. 4. de restitutio. col. 82.

c Arg. c. Apostolicæ. de cler. excōi. minis. & c. Ignorātia. de regu. iur. lib. 6. Sylue. ver. restitutio. 3. q. 7.

d Alexā. in. 4. part.

a l. 1. ff. de vsu cap. toto. tit. de præsc. l. 1. C. de vsuc. transfor. & glos. 16. q. 3. in summa.

b ti. de vsuc. ff.

c In. l. vt sont. ff. de ver. signi.

d c. Vigilanti. c. fin. de præsc. ca. Possessor. de reg. iur. lib. 6.

e Quam tenet Ancha. i. c. Peccatū. de reg. iu. lib. 6.

f ff. de cess. bonorū. ff. et. C. & his q bonis ced. g l. 1. §. & gñaliter. ff. de pœ. & glo. c. Nōsatis. 86. d. &. ca. Si res. 14. q. 6.

h Suprā co. c. Illatu. 8. nu. 60. cum sequent.

i In. c. Officij. đ pœ. & remiss.

k Arg. l. in seruorū. §. fina. ff. de pœnis.

l Vt dictū est suprā co. capit. nume. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por las razones y autoridades, con que lindamente prueua el doctor Soto[a], ſer licito poner la vida cuerda y prudentemente por la defenſion de ſu amigo y proximo, y aũ de ſu haziẽda, y por qualquier auto de virtud. De dõde inferimos, que la razon verdadera deſta ſeptima cauſa y eſcuſa no es, que el hombre no es ſeñor d ſu vida, ni de ſu ſalud[b]: pues es alomenos guarda dellas, cõ poder de las poder gaſtar por Dios, por la republica, por el amigo, por ſus bienes, y aun por qualquier auto de virtud.

a lib. 5. q. 1. ar. 6. d iuſ. & iu.
b l. Liber hõ. ff. ad le. Aquil. &c. contingit. de ſentẽ. excõ.

c Exod. 22.

¶ La octaua cauſa ✝ es, el no poder reſtituyr ſin perder la libertad, y venderſe a ſi miſmo. Ca aunq̃ la ley vieja[c] permitia q̃ ſe vẽdieſſe el que no pudieſſe pagar lo q̃ hurto, y aun, que el deudor ſe dieſſe a ſi o a ſus hijos por deuda ciuil[d]: y aun q̃ lo miſmo ſe podria agora ordenar, pero nunca en la policia Romana deſpues que es Chriſtiana, ſe ordeno ni mando, que alguno por deuda ciuil ſe hizieſſe eſclauo, antes eſta mãdado[e] que ninguno ſea compelido a ello. La razon deſta octaua eſcuſa parece ſer, que la libertad es de otra mas alta ordẽ de bienes, y coſa ineſtimable d ſu naturaleza[f]: y por eſſo la reſtitucion (que es auto de juſticia) no obliga aquien la tiene, q̃ ſea compelido a dar la, por reſtituyr la hazienda, que es coſa de mas baxa ordẽ, y de ſu naturaleza eſtimable. Aunque no haria mal, quiẽ por hazer la reſtituciõ, ſe dieſſe por eſclauo al acreedor, o ſe vendieſſe a otro que lo quiſieſſe comprar: ſino ouieſſe algũa ley juſta, que lo impedieſſe, qual no ay en la ley de naturaleza, ni diuina nueua, ni enel derecho comũ Romano: pueſto que (como ſe ha dicho) aya ley, que mãda no ſea cõpelido a ello: antes cada dia los Chriſtianos cõpran en Ethiopia muchos, que ſe vẽdẽ a ſi meſmos, o con ſu cõſentimiento. Lo qual ſer licito, tãbien lo ha eſcrito el dicho D. Soto[g]. De dõde ſe ſigue q̃ la razon deſta octaua eſcuſa no es, q̃ el hõbre libre no es ſeñor de ſu libertad, ſino la ſuſodicha.

c. Duo ſunt 96. diſt.
d Eccleſia. 41. Cura habe de bono noie. hoc eñ magis pmanebit tibi, quã mille theſauri pretioſi & magni. & Prouer. c 22. Melius eſt nomen bonũ, quàm diuitiæ multæ.
e 4. Ethi. vbi ait, honorẽ eſſe maximũ bonorum exteriorũ.
f Libertas res ẽſtimabilis eſt. ff. de reg. iur.

g lib. 4. q. 1. ar. 2. de iuſt. & iu.
h Cate. lib. 57. reſpõ. 14. reſp. & 2. Sec. q. 62. artic. 2.
i In. 4. diſt. 15 q. 17.
k In. 4. de reſt. l libr. 4. q. 6. ar ti. 3. d iuſ. & iu.
m Ibidẽ. q. 7. arti. 2.

¶ La ix. cauſa ✝ es la de no poder reſtituyr la haziẽda ſin perder la fama, ſegun vn doctiſsimo Card[h]. Diziendo, que como los bienes de la vida, y ſalud ſon de mas alta orden, que los dela fama: aſſi los de la fama ſon de mas alta, que los de la hazienda: y que nadie es obligado a reſtituyr los bienes de mas baxa orden, cõ perdida de los de la mas alta. Cõtra eſta cõcluſion empero tuuierõ Maior[i], y Adria[k]. Y deſpues el dicho doctor Soto ha reprouado la dicha diſtinciõ y reſoluciõ d̃l dicho Card. en vn vna parte[l], y ſiẽte en otra[m], q̃ no ſe hã de mirar eſtas ordenes de bienes, antes ſe ha de cotejar lo q̃ vale la fama d̃l q̃ es obligado a reſtituyr, cõ lo q̃ la deuda: y q̃ tãto podra exceder el valor de la fama al de la deuda, q̃ no ſera obligado

obligado a reſtituyr: y tã poco, q̃ lo ſera. Mueueſe a ello. Lo. 1. porq̃ la dicha ordẽ del dicho Card. parece mas fundada en Metaphyſica q̃ en Philoſophia moral. Lo ſegũdo, porq̃ aunq̃ la fama (de ſuyo) ſea de mas valor, q̃ la hazienda: pero mucha hazienda mas vale, q̃ la poca fama: como, aunque mas precioſo ſea (de ſuyo) el oro q̃ el plomo[a]: Pero mas vale vn quintal de plomo, q̃ vn grano de oro. Lo tercero, porq̃ quien infamo vna illuſtre caſta de traydora, o herege: obligado es (a ſu parecer) a reſtituyrle ſu fama, aunq̃ por ello ouieſſe de perder la vida. No obſtãte empero todo eſto, mejor nos parece la opinion del dicho Cardenal. Lo vno, porque no ſe funda tãto en Metaphyſica, quãto en buena Philoſophia moral y legal, ſegun la qual, nadie es obligado a dar ſu vida, por pagar ſu deuda: por ſer de mas alta orden q̃ eſta, como queda dicho. Lo otro, porq̃ la meſma razon (porque no ſe ha de perder la vida por reſtituyr la hazienda) concluye tãbien, que no ſe deue perder la fama por reſtituyr la haziẽda: pues tambien la fama es bien ineſtimable de ſu naturaleza, (como claramente lo ſignifica la ſagrada eſcritura[b]: y aun la humana de Ariſto.[c] que dixo la honrra ſer el mayor bien de todos los exteriores: a quien ſigue S. Tho. en muchas partes[d], y algunas gloſſas nras[e], en otras. Ni obſta dezir, que quãdo la fama no ſe puede reſtituyr, ſe deue dar recõpẽſa en dinero. Lo vno porq̃ aq̃llo no ſe haze, por ſer ella de ſu naturaleza eſtimable, ſino porque no ſe puede hazer otra: como tambiẽ por la vida y ſalud (que ſon ineſtimables) quaſi lo miſmo ſe manda[f]. Lo otro ✝ porque no ſe da aq̃llo por precio dela fama que ninguno tiene, ſino para alguna ſatisfacion del daño que le viene, por eſtar priuado della: como tãbiẽ al mãcado ſe da alguna recõpenſa, no por precio dela ſalud (que ninguno tiene) ſino por el daño, q̃ dello ſe le ſigue[g]: la aduertẽcia delo qual, es muy neceſſaria eneſte lugar. Lo otro porque el doctiſsimo y Sãto doctor[h] de vna meſma manera reſpõde en el caſo en q̃ ſe quita a vno la vida o miẽbro (q̃ no ſe puede reſtituyr) y en el caſo, en q̃ ſe quita la fama, y no ſe puede reſtituyr: Ca en entrambos dize, que no ſe puede dar equiualencia: y en entrãbos dize, que ſe ha de hazer recõpenſa: y dõde[i] habla de la recõpenſaciõ dela fama, ſe remite adõde habla[k] de la recõpenſa de la vida o miẽbro cortado: diziendo, que en lo de la fama, ſe ha de hazer lo meſmo, que dexo dicho enlo dela vida quitada, y miẽbro cortado: por lo qual claramente ſignifica, que la fama no tiene precio, ni lo que ſe da por recompenſa, ſe da mas por paga, que lo que ſe da por vida quitada, o miembro cortado: y que de otra mas alta orden ſon

a c. Duo ſunt 96. diſt.
b Eccleſia. 41. Cura habe de bono noie. hoc eñ magis pmanebit tibi, quã mille theſauri pretioſi & magni. & Prouer. c 22. Melius eſt nomen bonũ, quàm diuitiæ multæ.
c 4. Ethi. vbi ait, honorẽ eſſe maximũ bonorum exteriorũ.
d 2. Se. q. 129. arti. 1. vbi etiã alter Tho. &. q. 131. ar. 1. ad. 2. & q. 103. ar. 2. & 1. Se. q. 2. ar. 2. ad 1.
e c. Suã. de pœnis. & Extraua. Ad cõditores. Ioã. 22. §. Rurſus. ver. honori de verb. ſignifi. fl. 1. §. 1. & l. fi. ff. de his qui de iecer. & l. Ex hac. ff. Si quadrup. pau.
g per leges præ dictas, & ea quę ſuprà. c. 15. nu. 19. citata fuerunt.
h 1. Sec. q. 62. art 2. ad. 1. & 2
i ſi d. ver. ad. 2
k Ad prædictũ verſic. Ad. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

den son los bienes de la fama, que los de la hazienda: y que no se puede cotejar el valor pecuniario de lo vno, con el pecuniario del otro, que no lo tiene. Lo otro, porque la libertad, fama y honrra parecen ser de vna mesma orden, y como queda dicho, ninguno es obligado a venderse, por pagar hazieda deuida: y la razõ dello consiste en la distinction del dicho Cardenal: Luego ella es verdadera, y tambien nuestra conclusion. Lo otro, porque vna muger tenida por virtuosa, mas deue querer ser esclaua bien affamada, q̃ libre diffamada [a]: y pues no es obligada a se hazer esclaua por restituyr la hazienda, menos lo sera a pagar la hazienda, quãdo por esso ha de ser tenida por mala. Lo otro, porque la restitucion (como queda dicho [b]) es auto de justicia comutatiua, por el qual se pone ygualdad entre el que toma, y el de quien se toma: y no seria ygualdad (antes gran desygualdad) dexar la hazienda, y la fama, por sola la hazienda. Lo otro, porq̃ Innocẽ. 3.[c] claramẽte dize, que el temor de dezir su adulterio al marido escusa ala muger dela restitució dela herẽcia, sin distinguir entre herẽcia grãde ni pequeña, ni entre fama de grãde, ni de pequeño. Ni nũca S. Tho. ni otro doctor alguno clasico hizo estas distinctiones, mal fundadas en derecho[d] a nro parecer. Lo otro, porq̃ no se puede dezir q̃ Innoc. 3.[c] no sintio claramẽte, q̃ el temor de perder los bienes de mas alta orden escusa de la obligació de restituyr los de la mas baxa: porq̃ claramente dize que el temor de descubrir su adulterio, escusa a la muger de restituyr la herencia, que el hijo putatiuo lleuara: y como el texto hable del temor generalmente, y ansi se aya de entender de qualquier justo, y el temor de la infamia sea tal [f], entender se ha tambien del dela infamia. Lo otro, † porque muy dura, y nueua cosa parece lo que el dicho doctor Soto (sin author alguno) dize, que quien diffamo a vna illustre generacion, es obligado a la restitucion de su fama con perdida de la vida. Lo otro, porque la semejança del oro y plomo no concluye: Ca el vno y el otro, de su naturaleza son estimables a dinero: y por esso lo mucho de lo vno puede valer mas, que lo poco del otro: la fama empero no es cosa estimable a dinero, como tampoco lo son la vida, salud, y libertad. Lo otro, porq̃ muy pocas vezes acõtesçera caso, en que no se pueda restituyr la hazienda tarde o temprano, sin daño dela fama mas apto que el, de que habla el dicho Innocen. 3. de la muger, que fingio estar preñada, y parir hijo ageno por proprio, o que pario proprio de adulterio oculto. En el qual empero siente, que si teme, no deue dezir lo a su marido. Y esta claro, que

a l. Isti quidem §. fin a. ff. quod metus causa.
b Supra eod. c. numero. 6.
c In ca. officij. de peniten. & remiss.
d Ergo nec nos distinguamus. l. de pretio. ff. de public. c. Solitæ. de maior.
e in. d. c. Officij.
f l. Isti quidẽ cum glos. ff. qd̃ met. caus.

que lo podria dezir sin temor de perder la vida, recogiendo se antes en vn monasterio seguro, pues la iglesia no la mandaria restituyr a su marido sin caucion bastante [a]. Finalmente haze, que si la contraria opinion fuesse verdadera, seguiria se, que ninguna differẽcia auria entre la deuda de la fama y de la del dinero, pues (segun ella) en entrambos el daño grande del q̃ ha de restituyr escusa, y en ninguno el pequeño, y en entrambos se halla grãde y pequeño valor: siguiriase tambien, que siempre se podria restituyr la fama, por cosa equiualente, que es contra lo que siente S. Tho.[b] comunmente recebido. Concluymos porende, que la restitucion de la deuda de hazienda se ha de procurar por todas las vias possibles: pero si no se hallare alguna que para ello baste, sin perder la vida, o la libertad, o la fama, no es necessario hazerla. Limitamos empero la opinion del dicho Cardenal, que solamente aya a lugar en la fama, que vno tiene de virtud y bondad moral: y no en la fama, que vno tiene de otros valores: quales son el del ingenio, saber, fuerças, mañas, artes, riquezas, y otras cosas semejantes. En la qual saluamos la opinion contraria: porque la fama destas no parece inestimable, qual ser la de la bondad significa la sagrada escriptura[c], como queda dicho[d]: y como aya estas dos especies de fama, y infamia en que ha lugar la detracion diremos, y prouaremos abaxo[e].

a c. Literas. sub finem. de restit. spolia.
b 2. Se. q. 62. ar. 2. Ad. 2.
c Eccles. 41. & Prouer. 22.
d Suprà eod. ca. nu. 89.
e ca. 18. nu. 20

¶ De la restitució de los bienes inciertos.

SVMARIO.

Bienes inciertos quales son. num. 92. Y si se pueden aplicar al tenedor pobre, numer. 93.
Restitucion de bienes inciertos, aquien se haze. nu. 92. &. 93.
Obispos, como reseruan la absolucion del que tiene bienes inciertos. nume. 92.

92 Bienes † inciertos (que se hã de restituyr) son los que no se pueden retener justamente, y no se sabe quantos son, o aquien se han de restituyr hecha la deuida diligencia, segun la mente comũ de los doctores, que alibi largamẽte explicamos [f]. Aun que la glo.[g] a estos so los postreros llama inciertos. Y este no saber acõtece, o

f In. ca. Cũ sit, de Iudæis.
g c. 2. de pœn. & remiss. lib. 6.

por

Universidad de Deusto
Biblioteca

por no conocerse, o por ser muerto quien los auia de auer. Y nõ conocer se sus herederos, aun despues de puesta la diligencia deuida segun S.Thom.recebido[a]. La restitució de los quales se ha de hazer a pobres[b]. Y aun muchos tienen, q̃ es reseruada a los obispos, y no se deue hazer, sino por ellos[c]. Pero la Comũ tiene lo contrario, cuya verdad largamẽte prouamos alibi[d], dõde cõcluymos, q̃ el obligado a restituyr puede restituyr, por si solo sin obispo, y aun sin cõfessor: y aun, q̃ el obispo no puede mandar lo cõtrario, ni comunmẽte entremeterse en ello cõtra la volũtad del deudor, si no en quatro casos. El primero, quãdo el q̃ auia de restituyr, murio, y no dexo heredero, ni executor de su testamẽto. El segundo, quãdo el q̃ ha de restituyr, no quiere, y se procede cõtra el en juyzio. El tercero, quãdo el que restituye, no distribuye bien, ni como es obligado. El quarto, quãdo las tales cosas inciertas son posseydas por el que es, o fue vsurero manifiesto[e]. Ni aun la costumbre contraria a esto valdria, o por ser contra ley natural, o porque los obispos comunmente no curan mucho de los pobres, segun Syl.[f] Aunque la costumbre de los obispos, que reseruan la restitucion destos bienes a si mesmos (de q̃ hizo mencion vna glo.[g]) se puede defender, entendiendo de la absolucion del pecado hecho en no los auer restituydo, y de la restitucion, y disposicion de los cõfessores: Esto es, vedar a los confessores, que no absueluan, ni que distribuyã, sin el parecer del obispo. Mas no vedar, que la parte por si (si quisiere) no restituya, ni descargue su conciencia, como es obligado. Y por este nueuo corte se pueden todos concertar, y saluar las constituciones synodales de muchos obispados.

a 2.Sec.q.62 artic.5.
b c.Cũ tu. de vsur.
c Host.in.d.c. Cũ tu.& in di. ca.Cũ sit.& in summa.de pœ. §.fin.
d s.In cõmẽto d c.Cùm sit.
e Ange. verb. Restit.2. §.14. Rosel.co. §.2. Pisa.rest. 6.Syl uest.co.8. q.5. Gabriel.4.d.15 q.2.col.18.
f in eo.verbo. in.d.q.5.
g c.2.de pœn. lib.6.

¶ Añadimos, † tambien, que por todos los respectos, porque el cõ 95
fessor puede absoluer al q̃ deue cosas ciertas, sin q̃ restituya luego o hasta cierto tiẽpo, por mas fuerte razon podra al q̃ deue inciertas. Y si el que ha de restituyr es pobre, puede tomar todo, o alguna parte dello, mayormente con el parecer del obispo, o del cõfessor para si, como vno de los pobres, por lo que[h] abaxo diremos. Ni ay necesidad de ponerle mas cargo de oraciões, ni buenas obras por las almas de los, a quien se auian de restituyr, que seria necessario de poner a otros pobres. Porque no ay texto, ni razõ, que lo prueue, aunque quede obligado a las que otros quedarian[i].

h Infrà eod.c. nume.181.
i ar.l.Illud.ff. ad.l.Aql.&.ca. Liter cæteros. de rescrip.

¶ Dezimos tambien, que seria cosa cõueniente, q̃ escogiessen los mas pobres, y desto (siẽdo yguales) los mejores[k]: aun q̃ no es necessario, porq̃ no ay texto ni razon, q̃ lo concluya. Por pobres entendemos no solamẽte hõbres, y mugeres, pero tãbien las yglesias, y hospitales,

k c.est probãda.&.c.Non sãctis.86.d.

y hospitales, y monesterios: que tienen necessidad de ornamẽtos, luminarias, o edificios. &c. segun Ioan.Andr.[a] comunmẽte recebido, o otras obras pias. Porque los bienes ecclesiasticos tã deuidos son a los pobres, como estos bienes inciertos[b]. Y esta cierto, que los ecclesiasticos se pueden gastar en otras obras pias, que quier q̃ diga Pedro de Perusio[c]. Cuya opinion podra proceder en las mãdas hechas a los pobres.

a in cap.1.de testa.lib.6.
b c.Aurũ.12.q 1.&.ca.fi.16. quæst.1.
c In tracta.de cano.pœn.epis cap.7.

¶ De los fructos de los beneficios mal gastados.

SVMARIO.

Beneficiados quales fructos restituyran. numero.94.

94 LA † opinion Comũ, de q̃ los beneficiados, que gastã los fructos de sus beneficios con mancebas, o otros vanos o malos vsos, o enrriquecer pariẽtes, y los que los reciben, son obligados a restituyr, se ha de entender, excepto lo q̃ gasta de la parte de la renta para su decente sustentacion necessaria. Como si vno puede virtuosa, y decentemẽte gastar mil ducados en su comer, y vestir, y familia, y tiene de rẽta dos mil, y gasta mil en buenos vsos, y 200. en superfluos vanos, o malos, sera obligado a restituyr 200. y no mas. Y si limita los buenos tanto, que no gasto mas de 800. en ellos, no sera obligado a restituyr nada de los 200. q̃ gasto en malos, o vanos. Y si los limita en 100. que no gasta sino 900. sera obligado a restituyr. 100. como largamente alibi lo prouamos[d], tocando en particular muchas, y grandes dudas desta materia.

d s.in.5.nota. c.Cũsecũdùm de præbend. n. c.19. f in cap.18.

¶ Dela restitucion de lo ganado en juegos, dira se despues[e]. Y tambien dela fama, y deshonrra[f].

SVMARIO.

Mandamiẽto septimo de no hurtar, como quebranta, y peca. M. el hõbre, si toma lo ageno, o lo suyo, pẽsando ser ageno, o si toma lo suyo, en que otro tenia derecho. n.94. si toma algo por fuerça. n.95. Si cosa sagrada. Si por hazer lo que deuia, o lo que no deuia. nu.95. Si cõpra para otro y dize, que cuesta mas, o reparte mal cosas comunes. Si da beneficio, o officio al indigno. nu.96.

Si impide

Universidad de Deusto
Biblioteca

Si impide alguno algun bien. Si da causa de pena injusta. numero.97.Si toma de lo perdido en la mar.nu.98.Y si escusa la ignorancia.nu.99. Si pone fuego.nume.100.Si injustamente suelta preso.nume.101.Por deuda.numero.102. Si ayuda a huyr.Si siendo esclauo huye.n.103.Aunque sea Christiano en tierra de Moros, numero. 104. Si recibe de quien no podia dar. nume. 105. Si recibe por contracto cosa agena.nu.106. Si finge ser deuoto,pobre,&c.Si no paga el jornalero luego,o paga en lo que no deue. nu. 107. O al criado:y que si el amo es official mecanico,o estudiante.nu.108.&.109.Y que si era señor.nu.110.&.111.Si se entrega ocultamẽte dela deuda. num.112.Sin tales condiciones.a num.113.Vsque ad.117. Si no paga las mandas.nu.117.Si toma con necessidad.n.118. Que si era extrema.num.119.Si jura de guardar la caça.&c. nu.122.Que lo escusa.nume.134.Si siendo guarda, se esconde &c.num. 114. Si veda hazer mal a fieros animales, o sus perros dañan.n.125.Si tiene palomar sino cõ &c.n.126.& 127.Si encierra animales agenos,para se aprouechar. numer. 128.O auejas.numero.129.

Sacrilego quien,y si es descomulgado.numero.95.
Official,que toma,o reparte mal.numero.95.&.96.
Perlado,o señor que da beneficio,o officio &c.numero.96.
Naufragio cosa perdida en la mar.numero.98.
Incendiario,quando es descomulgado.100.
Preso quien suelta,o ayuda.numero.101.102.&.103.
Esclauo,que huye.numero.103.
Donar quien no puede.numero.105.&.106.
Pobre fingido.numero.107.
Iornalero mal pagado,numero.107.
Criados mal pagados.numero.108.Vsque ad.112.
Descomunion no liga al que en oculto se entrega.numero.114.
Acreedor que cobra ocultamẽte.a numero.112.Vsque ad.117.
Deuda

Deuda legal,y no agradescimiento justifica la entrega oculta. numero.114.
Manda mal pagada.num.117.
Necessidad extrema,y no extrema escusa.n.118.&.119.
Caça,y pesca vedadas,y su restitucion.num.120.&.125.
Restituyr mandan señores,sin prouecho.num.121.
Guarda de caças,y pescas,quien jura.&c.n.122.123.&.124.
Palomar quando es licito.num.126.127.
Animales agenos herir.nu.120.o encerrar.num.128.

¶Preguntas deste.7.mãdamiento, que nascen destos presupuestos.

Si contrato,o tomo,o quiso contratar,o tomar fraudulosamente alguna cosa agena,contra la volũtad de su dueño,para ganar la propriedad,possession,o vso della.M.[a] Y obliga a restitucion la obra, aunque no la volũtad sola della[b]. ¶Si tomo su ꝓpria cosa pẽsando q̃ era agena.M.aunq̃ quãto al fuero exterior,no incurre en pena, si dello a nadie viene daño[c],ni quãto al de Dios obliga a restitucion.¶Si † cõtrato cosa propria,en que otro tenia algun derecho cõtra su volũtad: como prenda,q̃ tenia dada al acreedor, o cauallo que alquilo, o presto[d]. Porque quanto al derecho, que el otro enella tiene,no es suya,sino agena.¶Si tomo, o quiso delibera damente tomar algo por fuerça.M.y peor que simple hurto[e](que se llama rapina)y es de otra especie[f],y por esto contiene circunstãcia,que de necessidad se deue confessar,por lo arriba dicho[g]. Y demas dela restitucion de la cosa tomada, ha de satisfazer por la injuria,que hizo al forçado,como los otros,q̃ sin tomar nada injurian,segun la mente de S.Thomas[h],y los otros.¶Si hurto cosa sagrada de lugar sagrado,o no sagrado: o cosa no sagrada de lugar sagrado.M.y peor hurto que el simple,o de otra specie, porque es sacrilegio[i]. Y si lo hizo con quebrãtamiento de puerta, ventana, cerradura,tejado,o pared,es descomulgado[k]:aunque no por solo quebrantar,sino se siguio el hurto: ni por solo hurtar sin el quebrantamiento,puesto que sea gran pecado,y por la injuria,que hizo enel vn caso, y enel otro,deua ser castigado, como despues de

95

a Per prædicta ī.1.prælud.
b Per dicta in 2.prælud.
c Arg.l.Inter. §.Penulti.ff.de furtis.
d §. Aliquando.Insti. de obliga. quæ ex delict.
e c. Pœnale. 14.q.5.
f Tho. 2. Sec. q.66.art.9.
g Suprà ca. 6. num.3.
h 2.Sec.q.66. art.9.
i c. Quisquis. 17.q.4.
k c. Conquesti.de sentẽ.excõ.de quo infrà.c.27.n.97.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Panormitano,Felino,y la Comũ,lo diximos alibi[a]. A lo qual es consiguiente lo que dizen los Parisienses[b], que quiẽ quebrantãdo el sacrario,hurtasse el sancto sacramento,seria descomulgado. Lugar sagrado,quãto a esto,se dize qualq̃er yglesia,hospital,hermita edificada con licencia del Papa,o del Obispo[c], o cemẽterio por ellos bendito[d]. ¶Si recibio alguna cosa notable por hazer,o dexar de hazer lo a que su officio lo obligaua,como por dar justa sentencia(siendo juez)o dezir verdad(siendo testigo) o por acusar(siendo a ello obligado)o desistir dela injusta acusacion. M.[e] con obligacion necessaria de restituyr lo que tomo al que le dio, como arriba diximos[f]. Y aunque mas peco,si lo tomo por hazer lo que no deuia,o dexar de hazer lo que deuia,segũ todos.s. por mal juzgar,mal acusar,mal denunciar,o mal testificar,pero no es obligado de precepto a restituyr lo tomado:aunq̃ si, el daño que hizo,por lo arriba dicho[g]. ¶Si † compro alguna cosa por mãdado de otro,y dixo auer costado mas,para se quedar conello. M. segũ S.Antonino,sino tomo aquella demasia para los gastos necessarios,ni el vendedor se la dono para el,y no para aquel para quien la compro[h]. ¶Si hizo repartimiento de alguna quantidad de dinero impuesta al pueblo (paraque por casas,y segũ la haziẽda de cada qual se pagasse) y impuso mas, o menos a vnos de lo que era razon en perjuyzio de otros.M.segun S.Antonino,y todos,aunque no lo haga por odio,ni mala intencion,si la ignorancia del derecho,o hecho probable no lo escuso,porque violo la justicia distributiua,y deue restituyr al agrauiado,enlo que lo agrauio,segũ todos.Y lo mismo es,del que reparte las cosas comunes, y dio mas o menosa alguno delo que le cabia, segun Caietano[l], porque estos quitã lo deuido,o lo suyo al agrauiado. ¶Si siendo perlado,o señor,con cargo de dar beneficio, o officio publico,lo dio al indigno.M.como alibi[k] lo diximos.Y es obligado a restitucio,aunq̃ sea Papa,segũ Caietano[l]: pero lo cõtrario nos paresce mas justo,como arriba lo diximos[m].* ¶Esto es,que no es obligado a restituyr al digno,o mas digno,a quiẽ deuia darlo:pero si ala yglesia,o a la republica, aquien(por darlo al indigno)daño[n].* ¶Si impidio † a alguno,q̃ no alcançasse algũ biẽ,officio,o beneficio,por le dañar,y mal hazer:o sin mala intẽcion,pero por fuerça,amenazas o engaño: o sin nada desto,pero paraque se diesse al indigno.M.º como lo diximos alibi[p].Mas no es obligado a restituyr,si aunel impedido no tenia acquirido derecho,*in re*, ni *ad rẽ*, *Yno entreuino fuerça,mẽtira,ni amenaza.* por lo arriba dicho[q]. ¶Si

a In.d.c. Conquesti.
b In.4.d.15.
c Cõstitutus. de relig. domibus.
d c.1.de.consecr. eccle.
e c.Nõ sanè. 14.q.5.c.Militare.23.q.1.
f Suprà co.c. nu.37.
g Suprà co.c. num.33.
h Ar.c.Requisisti.de test.
i 1.Sec.q.62. art.2.
k In.c.Graue. de præb.
l 1.Sec.q.62. art.2.col.1.
m Suprà co.c. nu.72.
n Arg.c.fin.d iniur.
o Arg.c. Non est putanda. 1. q.1.c.Graue.d præben.
p In repet.c. Inter verba.11. q.3.n. 110.& sequent.
q Hoc cod.c. num.17.

¶Si dio causa,aq̃ a alguno fuesse injustamẽte lleuada algũa pena. o a que no ouiesse lo suyo.M.con obligaciõ de restituyr,segun la
98 mente de todos[a]. ¶Si † tomo para si alguna cosa de las que en la mar se pierden,y no era de cossarios, nĩ de infieles:hora la tomasse de la nao,hora de la mar,hora de su orilla.M. cõ obligacion de restituyr[b]:aũque sea tal,que ouiera perecido,si el no la tomara, como son harina,açucar,y papel:pues por caridad era obligado a ayudar a sus proximos[c]:y si no restituyere(*ipso facto*)es descomulgado quanto a Dios,segun Panormitano[d].Lo qual procede,sino se puso a peligro de muerte (aunque no fuesse probable) por saluarla.Ca entonces podia la tomar para si,porque no era obligado a ayudar cõ tal peligro.Puesto que aun entõces,si el señor cõ razõ esperaua de cobrar lo suyo por otra via.s.q̃ la mar lo echaria fuera o se hallarã otros,q̃ por salario se offrecierã al tal peligro,obligado
99 es a restituyr,dãdo se le el premio desu trabajo,a juyzio de buẽs varon segun S.Anto.[e]Angelo[f].& Syluest.[g] † Aunque el simple,que creyesse ser le licito tomar aquello por ordenança de la tierra,o alguna otra razon,no pecaria mortalmente, ni seria descomulgado (*ipso iure*)aun q̃ seria obligado a respõder,si el juez descomulgasse por ello. Todos tãbien son conformes,en que si lo tomado fue del todo desechado,no se ha de restituyr:por lo q̃ adelãte se dira,delas cosas halladas[h]. No se dize empero assi desechado,lo q̃ se echa en la tormenta,por aliuiar la naue,segun todos[i].Aun que si,lo que el señor desecha,por parecerle, que aunque se podia saluar sin peligro probable de vida,pero nadie se pondria a ello[k]. Lo mesmo dezimos de los que toman a los que se les queman las casas,y haziẽdas,y aun estos mas grauemẽte pecan,q̃ los q̃ simplemẽte hurtã[l].
100 ¶Si por voluntad † puso fuego a alguna casa,o lugar, o semẽteras. M.con obligacion de restituyr[m].Y si el lugar era iglesia,cemẽterio o hospital.&c.(*ipso facto*)es descomulgado:y aun q̃ antes de ser denunciado por tal puede ser absuelto por el Obispo, pero no despues[n].Mas si el lugar no era sagrado,no es(*ipso facto*)descomulgado,aun q̃ se deue de descomulgar.Y quãdo los tales son dichos denunciados,o no,dira se adelante[o].Quando el author del incendio, o de otro delito notorio,es ocultissimo,no es sujeto al juyzio humano para effecto de se manifestar:mas si,para el de ser descomul
101 gado.[p] ¶Si solto,† o hizo soltar injustamẽte,al q̃ estaua justamente preso por deuda.M.con obligaciõ de restituyr la deuda al acreedor,aun que lo hiziesse por piedad q̃: sino quando el preso es tan pobre,que no puede pagar,ni hallar quien lo fie, o pague por el.

a Arg.c.fin. de iuiur.& l. Qui occidit.ff. ad. l. Aquil.
b ca. excõicationi. d raptor. l. Si quis. ff. de incend.ruin. & naufrag. & l. Deprecatio. ff. Ad.l.Rho.
c d.c.Excõicationi.
d d.c. Excõicationi.
e 2.part.tit.1. c.15.§.2.
f Verb. Naufragium.§.3.
g Eo verb.q.2.
h infrà. co. ca. nu.170.
i Glos.Pan. & Cõis in. c. cùm dilecti.de accus.
k l. si quis mercees.ff. pro dere.
l Gabr.in.4.d. 15.q.3.R.
m ca.Pessimã. 23.q.vlt. &ca. Si quis domũ. de iniur.
n Pan. & cũis inc. Consulti. & c. Tua.de sent. excom.
o in.c.27.
p c.Quidã. 5. q.1.& Caiet. in opusc.lib.17. respõ.14.resp.
q Io.de Pla. in l. Quoties. ff ex act.lib.10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Porque entonces, como el no peca soltandose, y huyendo: tampoco pecaria otro, haziendolo huyr, ni es obligado a restituyr al acreedor: aunque si, a satisfazer al carcelero el daño, que por ello le vino, segun algunos. Mas no a nuestro parecer, ni al de Caieta.[a] que dize que el preso, que se huye de la carcel licitamente, no es obligado al daño del carcelero, porq̃ aquel daño accidentalmente acontece, sin la intencion del preso, que se suelta. Diximos († preso por deuda) porque el preso por delicto, que mereciesse muerte, o cortamiento de miembro, puede se huyr, segun lo siente S. Thomas[b]: hora el pecado sea secreto, hora publico: hora sea condenado, hora no[c], que quier que diga el Cardenal[d]. Y aun quebrando o limando los grillos, y aun rompiendo la carcel: con tãto, que no haga violencia al carcelero, o a otro official alguno de justicia, que quier que digan Henrrico[e], y Sylvestro[f], como lo defiende bien Caieta. ¶. Y por mas fuerte razon puede huyr el q̃ se busca para se prender justa o injustamente, con proposito de satisfazer lo que es obligado en conciencia †. Y ansi mesmo puede vno sin pecado, ayudar a otro que huya, y se libre de la justicia antes que le prendan: quando ni obligacion de su officio, ni mandamiento del Rey ni de otro superior, ni la qualidad del delicto, ni otra cosa particular se lo veda, y (a su parecer) sin carcel, y sin pena temporal, el delinquente se emendara del pecado, como alibi[h] lo diximos, y abaxo lo diremos[i]: añadiendo algo a Caietano. [k] ¶ Si siendo esclauo huyo, o fue causa que el que lo era, huyesse de su señor. M. con obligacion de restituyr el mesmo esclauo, si es posible: y sino otro tan bueno, o su valor, y mas todo lo que el esclauo hurto, quando se huyo: porque como fue causa de la huyda, lo fue tambien de lo q̃ para ello hurto,[l] segun lo arriba[m] dicho. Aunque quien esta preso en poder de infieles, no peca huyendo, ni el que le ayudo[n], si fue tomado en tiempo de paz, o en guerra injusta[o]. † Lo mesmo es si el Christiano injustamente esta detenido de otro. Mas si lo tomo en guerra justa: qual seria si los Christianos acometiessen a los infieles en tiempo de treguas, o paz assentada con ellos, obligaçiõ auria de restituyr su rescate honesto[p], aun que no la mesma persona por el peligro del alma. Ni aun seria obligado a restitucion alguna, en caso alguno, si el infiel ouiesse costreñido al tal Christiano, aque se circuncidasse, o ydolatrasse. Porque entonces, por el mesmo hecho[q], queda del todo libre: y assi el que lo libro, no peco, antes merecio[r]. ¶ Si recibio † alguna cosa graciosa de quien no lo podia donar. M. si la ignorancia probable no lo escusa, y es obligado a

a 2.Sec.q.69. art.4.
b 2.Sec.q.69. art.4.ad.2.
c Syl.verb.Fugere.
d In Clemen. Pastoralis. de re iudic.
e Quodlib.9. art.25.
f Vbi suprà.
g in.d.art.4.
h fin.c.Inter verba.11.q.3. pa.174.n.608
i infrà.ca.25. nu.38.
k in.d.arti.4.
l Arg.ca.fi.de iniur.
m in.c.11.numero.12.
n Arg.l.1.C. Ne Christianũ mancip.
o arg.c.Dũs. 23.q.2.&.q.9. c.vt pridem.
p Arg.c.Noli. 23.q.1.
q cap.Nulla. 54.dist.
r Sylue.verb. Furtum.q.6.

gado restituyr[a]. Los que no pueden donar, son Abades, religiosos monjas[b], esclauos, y otros, que no tienen cosa propria suya: y los hijos que estan so el poderio de sus padres[c]: aunque estos biẽ pueden donar a parientes, quando tienen libre administracion, y aun a otros de sus bienes castrenses, y quasi castrenses[d]. Pueden tambien ellos, y todos los otros donar con licencia expressa, o tacita de los superiores: la qual se presumen tener los que con su licencia estudian, o peregrinan, para hazer limosna conforme a la que los otros estudiantes, y peregrinos de su qualidad comunmente hazen[e]. Y tambien en caso de necessidad extrema, y aun grãde, si no se puede auer recurso al superior, segun Panor. recebido[f]. Tampoco puede donar comunmente la muger casada, que no tiene bienes fuera de su dote (que se llaman *parafernales*)[g] sin consentimiento expresso, o tacito del marido, quando el no es obligado a ello, en que se pueden quasi incluyr los ocho casos, en que le es licito, q̃ 106 despues de otros[h] los escriuio Sylvestro[i]. Ni el furioso, † que no tiene ciertos espacios, e interualos, en q̃ suele estar en su seso[k]. Ni el hũerfano, sin licẽcia de su tutor. [l] Ni el prodigo que tiene ya curador, o le esta vedado el dar[m]. Ni el menor de .xxv. años, aũque valdra, si despues de los lo ratificare[n]. Ni las personas ecclesiasticas que no tienen otros bienes, sino los de la iglesia, como adelante se dira de los beneficiados, ni los herejes, y traydores, ni otros semejantes, que por sus delitos el derecho los priua de sus bienes, por el mismo hecho[o]: aunque los, a quien ellos donan, pueden tenerlos hasta la sentencia declaratoria[p]. ¶ Si recibio alguna cosa notable, sabiendo, que era agena para si, por contrato oneroso, o gratuyto 107 M. q̃ con obligacion de restituyr[r]. ¶ Si † fingio ser sancto, deuoto, pobre, enfermo, o religioso (no lo siendo) para con el tal fingimiento auer limosna, del que si supiera la verdad, no se la diera. M. con obligacion de restituyr lo que se le dio, no a aquellos, de quien lo recibio, porque delãte de Dios, ya alcançaron su premio, mas a los pobres, segun Scoto[s], y mas largo Adriano[t]. * El señor Soto[v] empero despues ha tenido, que este tal hypocrita no es obligado a restituyr, si la limosna no fue muy gruessa, y tal, que no se presume la diera quien la dio, sin la simulacion, y fiction. Pero porque ser ella delgada, o gruessa, no haze para mas de presumir, si tuuo, o no tuuo animo de enteramente donar[x], seguimos la comun sobredicha: limitando la que no proceda, quando la simulacion mas fue

a Monal. ĩ sũma.
b ca. Nõ dicatis.12.q.1.
c l.Filius famĩ. ff.de donat.
d d.l.Filius.cũ gl.& cõmuni.
e Arg.l.Si Iongius. ff. de iud. gl.d.c. Non dicatis. &.l.2. ff. de iurisd.om.iu.
f in.c.Siquis.de fur.& glos. d.c. Non dicatis.
g Iuxta glo. c. Quod Deo pari.33.q.5.
h in.4.d.15.
i Verb.Eleemosyna.q.5.
k l.Iulian⁹. ff. de minor.
l l. Pupillus. ff. de acquiren. rerum dom.
m l. Is cui. ff. de ver.obli.cũ no.
p Bar. & alios.
n l.fi.C.si maior fact.
o ca. Vergẽtis. de hæret.c. Cũ secundũm. eo. tit.lib.6.
p Ange. verb. donatio.1.§.4 Syl.eo.q.1.§.8.
q Alexand.4. part.q.86.
r Vt dictũ est suprà eodem.c. num.10.
s Scot. cõiter & iure.

receptus in.4.d.15.q.1. & in.4.de restit.q.15. y Lib.9.q.7.art.3.de iustitia.
x Arg.cap.Et si quæstiones. de simo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

causa impulsiua[a], que final de la limosna: qual parece ser la ficcion con que se ganan las limosnas menudas, y que quando se ouiere de restituyr, no se ha de restituyr a quien la dio, como dize Soto, sino a pobres como dize la Comun, o (a mi no parecer) a ellos, o a otras obras pias: porque parece, que dos fueron las causas finales de aquella limosna. s. Dios, y la necessidad del proximo tenido por sieruo suyo: y por esso, aunque esta segunda cessa, y por ello (quanto al tal sieruo fingido) la donacion no valga: pero vale quanto a Dios[b], y passo el señorio en el de la manera, que se dize passar el de lo que a su magestad se dona[c]: y por esso se ha de gastar en las cosas de su peculiar seruicio, aũque no por fuerça en pobres, pues tã bien otras obras pias son su peculiar seruicio: y no la ha de boluer al, que ya la dio, y traspasso su señorio en Dios, en la manera que en el se puede traspassar. * ¶Si no pago al jornalero su jornal luego. M.[d] y aun tambien si el jornal de dinero, le pago en otra cosa. s. en paños, o en cosas de comer[e], contra su voluntad, pudiendole pagar en lo ygualado: y si no pudiere pagar en lo ygualado, lo en que le pagare, se ha de estimar, segun el precio comun. Y si el jornalero por no auer menester aquello, lo vendiere, y no pudiere hallar quien le de el precio en que lo tomo, obligado es al daño, segun S. Antonino[f], y la Comun: no es empero obligado a le pagar jornal del tiempo que estuuo doliente[g]. Y si quando tomo, o apa rejo algun jornalero, o qualquier otro seruidor, que acostumbra alquilar su trabajo, sin hazer precio con el, ha le de pagar alomenos otro tanto, quanto ouiera de dar a otro, que pudiera tomar sobre concierto hecho. Y si el precio quedo a la disposicion, o albedrio del amo, ha de ser tassado a juyzio de buen varon.[h] ¶Si no † quiso pagar a los criados lo que les deuia por el concierto tacito, o expresso, que con ellos hizo. M. con obligacion de restituyr, por lo proximamente dicho: y aun si no les quiere pagar mas de lo cõcertado, quando ello es menos notablemente, que la paga por sus seruicios merecida. ¶De dõde se sigue, que los mas maestros de las artes mecanicas: quales son sastres, çapateros, carpinteros. &c. que tomã criados, que llamã aprẽdizes, para les enseñar sus officios, y por ello no les dã soldada alguna, o poca: y aun a las vezes toma algo por el comer, q̃ les dan: y los estudiantes de Salamanca, y Coimbra, que tomã criados cõ concierto expresso, o tacito de darles vn tãto de tiempo para estudiar, y pan, y cada dos marauedis de ordinario, y sendos pares de çapatos al mes, y despues los ocupã contra su volũtad, tãto, q̃ no pueden aprender aquellas artes, o estudiar, pecan con

a Textus optimus l. 1. §. fin. ff. de dona.

b Quia cessante vna ex duab⁹ causis finalib⁹, nõ cessat dispositio. §. Affinitatis. Instit. de nupt.

c Arg. l. Si quis ad declinanda ĩcta gl. verbo Minui. C. de epis. & cler. &. §. Si quis in noic Auth. de eccle. titu. colla. 9. & notat. per Inn. in. c. cũ sup. de causa possess.

d Cõtra. c. 19. Leuit. Non morabit opus mercẽ. &c.

e l. Inuito. C. de solu.

f 2. part. tit. 1. c. 17. §. 8.

g Glos. in. l. Si vno. §. Cũ qui dã. ff. Locati.

h Federi. cõsi. 18. Ang. Sylu. verb. Familia.

pecan con grã obligacio de restituyr el daño, que les viene por les auer quitado aq̃l tiẽpo de aprẽder, y estudiar, y si con su voluntad los ocupã, son obligados a dar les, quãto deuierã dar a otros, q̃ sin
109 tiẽpo de estudiar, ni aprẽder, les sirueran. ¶Sigueſe † tãbien, q̃ pecan con obligacio de restituyr, los q̃ tomã moços, con cõcierto q̃ no estudien, y no les dan mas de lo susodicho, que se da a los que tienẽ tiẽpo de estudiar: porq̃ es notablemẽte menos, q̃ la paga, por sus seruicios merescida. Sigueſe tãbien, q̃ los señores, q̃ sin cõcierto expresso, tomã pajes pequeños a ruego de sus padres, y les dan de comer, y vestir tãbiẽ como lo estauã quãdo los tomarõ: y por si, o por otros les enseñan buena criãça, y arte de hõbres hõrrados, hasta q̃ seã ya hõbres, y entõces los despidẽ honestamẽte tratados, satisfazẽ cõ la obligacio en q̃ les son por justicia: porque no les deuẽ mas por cõcierto expresso, ni tacito, ni merescẽ mas en aq̃lla edad ni en aquel genero de seruicio, sino ouiesse ley, ꝓmessa, o costũbre
110 particular obligatoria, de dar les mas. ¶Sigueſe † tãbiẽ, q̃ los q̃ toman algunos por mayordomos, veedores, secretarios, maestresalas, pajes, escuderos, moços de espuelas, o para otros semejãtes officios cõ obligacio de que estẽ prestos para seruirles todos los dias, y horas, q̃ los amos quisieren, y no les dan de comer, ni vestir, sino vn tãto en dinero, q̃ no les basta para ellos, les son obligados a pagar lo demas, q̃ para su comer, y vestir honesto les fue necessario, y mas algun razonable partido, segun la qualidad de los seruicios. Diximos (con obligacion de q̃ esten prestos para seruir les todos los dias, y horas). Porque si los toman para que solamente los siruan tres, o quatro meses al año, no serã obligados a mas de lo q̃ el seruicio de aq̃llos meses merescieren: ni si los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca toman algunos escuderos para los acõpañar, quãdo salẽ, y bueluẽ de leer, y las fiestas, quando van, y bueluen de missa, ellos, o sus mugeres, no seran obligados a pagarles, mas de lo que el seruicio de aquellas horas,
111 (con la obligacio de estar prestos para seruir en ellas) meresce. ¶Si gueſe † q̃ tãpoco los Reyes, y señores, que dã a sus criados vn tãto de quitacio, q̃ no les basta para comer, y vestir medianamente, sin mas obligacion de continuo seruicio, de solo morar, o residir tanto, donde ellos, q̃ parezcã, alomenos vna vez en cada quinze dias, son obligados por justicia pagarles mas de aq̃lla quitacio, sino se sirue mas de lo dicho dellos: porq̃ el cõcierto expresso no los obliga a mas, ni la justicia de los meritos. Pero si los ocupan, y se sirue dellos mas, tãto mas serã obligados, quãto mas los ocuparẽ en su

Universidad de Deusto
Biblioteca

seruicio,y menos tiempo les dexaren para se ocupar en otras cosas,que les cumplen. Porque la justicia de sus merescimientos sin pacto,o concierto expresso,los obliga a ello,por aquel derecho natural,y diuino,que manda pagar al trabajador su trabajo[a]. ¶ Si ocultamẽte † se entrego delo que le era deuido por sus seruicios, por logros,por engaños,o por qualquier otro licito, o illicito contrato,o delito,pudiendolo buenamente cobrar por justicia. O si (aunque no podia buenamente cobrar lo suyo por justicia) se puso por ello a peligro de muerte,o perdimiento de algũ miembro, en que la justicia lo pudiera condenar por via de hurto.O si fue cõtra su cõsciencia,que le dictaua ser pecado mortal entregarse por tal via.O aduertia,o deuia aduertir,que del ansi entregarse, se seguiria algun gran escandalo, o daño a alguno, que la tal cosa (de que ansi se entrego)tenia en su poder depositada, o empeñada, o empresta da.M. aunque no sea obligado a restituyr[b]. No es empero,ni aun venial, entregarse en la manera susodicha delo que se le deue,quando no lo pudiesse cobrar por justicia,por la negligẽcia, o parcialidad del juez, o por falta de prueua:o aũque lo pueda auer,pero no buenamente,por ser ello poca cosa,y el gasto de pleytear sobre su cobrança mucho:o porque de la tal demanda se seguirian enemistades:o ya que lo pudiesse cobrar sin pleyto, pero no sin perder la gracia,y buena amistad acostumbrada de quien lo deue[c]:con tal que concurran enla tal entrega las condiciones siguientes.La primera,† que no se siga alguno delos dichos inconuenientes.La.ij.que no tome mas de lo que se le deue.La.iij.que restituya el daño corporal,o spiritual,que por ello se ouiesse recrescido a alguno[d]. La. iiij. que la cosa en que se entrega no sea agena, hurtada,ni robada,ni mal ganada por aql de quien se tomo.La.v. que ponga orden en como no se le pague otra vez la tal deuda,o por acordarse della el deudor,o por conuertirse a penitẽcia,y querer le satisfazer.Y por tanto conuiene que quien ansi se entrega, declare por algun modo honesto al deudor,o a sus herederos,que en ninguna cosa le es en cargo,para q̃ el no pague,ni estos cobrẽ, o pidan la tal deuda,segun S.Anto.[e] La.vj. † que la tal cosa sea deuida verdaderamente,y por justicia. Muchos empero se engañan (a nuestro parescer)entregãdose dela hazienda de su Rey,o de sus señores,para se pagar de los seruicios hechos, por los quales aunq̃ merezcan algũ agradescimiento,pero no merescen , ni se les deue por justicia paga alguna:porq̃ son muy differentes la obligacion que llaman antidoral,o de agradescimiẽto, y la dela justicia legal, que

a Luc.10.c.1. 13.q.2.c.Cùm secundùm. de præbend.

b Gabr.in.4. dist.15.q.3.

c Glo.sing. in c.Ius gentium. 1.d. & Innocẽtius singulariter in.c. Olim. 1. de restit.spoliato.ab omnibus receptus.

d Gabr.vbisupra.Sylvest. in Rosa aurea casu.37.

e 2.par.tit.1. c.15.§.1.

que obliga a pagar[a].* Tambien creemos,que se engañan los que piensan ser les licito,vengar por su propria autoridad la injuria,sobre,que no hallan justicia:aunque vna glo.[b] dixo que pueden. Y aun los que toman(callando) algo por la pena,que se les deue antes de la condenacion[c].* Y es de notar, que la descomunion general del Obispo,por las cosas de aquel a quien se tomo,no liga al que ansi se entrego,ni tampoco a los que lo saben : con tanto que tengan por cierto,que la tomo para se entregar de lo suyo, y q̃ no tomo mas delo que para ello cũplia.Aunque si,si estan en duda, dado que el que se entrego les dixesse,que para se pagar tomo solo lo justo.Lo qual procede,aunque en la descomunion se dixesse que puesto que el que la tomo la ouiesse tomado para se entregar de lo suyo,se manifiesse,como lo prueua bien Sylvestro[d],q̃ quier que diga Rosella.Y lo mesmo nos paresce,quando se da descomunion especial por aquella cosa,que quier que diga Sylvestro[e].Por que aunque sea especial,quanto ala cosa,es empero general,quanto alas personas. Y la descomunion mayor general no liga al que
115 no peca mortalmente[f],como alibi lo diximos 8. † Y porq̃ aunq̃ el manifestarse a si no sea de suyo malo,pero siguese dello perjuyzio,de que se deue escusar el que no tiene culpa . Y porque como el mesmo Sylvestro dize,si la intencion del juez es que se manifieste,aunque lo aya tomado en caso de justa recompensacion, contiene yerro intolerable.Y porque esta clausula,que se suele poner en los *Significauit* de Roma,se ha de entender,quando se sabe, que no se tomo para justa recompensa,o se duda,por lo que alibi diximos[g].Ni ay differencia entre la cosa depositada,y otra,quanto al
116 fuero de la conscience,que quier que digan algunos[i]. Añademos † que si al que se entrego bien,le tomassen juramento,si sabe quiẽ la tomo,podria responder,que no,entendiendo de quien la tomo mal,por lo que arriba diximos[k] en otro semejante caso. Item que no ay duda en lo que el doctissimo Medina dize[l]. s. que si se entregasse en la manera sobredicha,contra la voluntad del que se lo
117 deue,estando el aparejado para se lo pagar,pecaria , por lo arriba dicho[m]. † Añademos, q̃ puesto q̃ vn tercero no deue tomar, aun secretamente lo del que es obligado a restituyr , y no quiere , ni se puede bien compelir para lo dar a su acreedor[n]: pero si, la muger delos bienes del marido,que deue, y no quiere pagar, aun contra su voluntad expressa:porque es compañera para le ayudar[o]. Y en esto le ayuda a saluar su alma: con tanto,que lo haga sin escandalo[p],y prouea,y põga orden,como el marido sepa,que no lo deue

a Per nota. â Tho.2. Sec. q. 58.&.106.&.l. Iustitia.ff.de iusti.& iure. &. l. Sed & si.§.Cõsuluit.ff. de peti.hæred.

b l.Nullus.C. de Iudæis. quã Paulus Castrẽ. consulendo secut[a] fuit cõsil.

c Arg.ca. Fraternitas. 12. q. secunda.

d Verb.Furtũ q.25.

e Vbi suprà.

f c. Nullus. c. Nemo. 11.q.3.

g In cap.Inter Yba.pag.130. num.480.& in c.27.

h In.d.c.Inter verb.pag.139. n. 792. & seq.

arg.l. Si procurator.ff. de cõdit.indeb.

i Arg.l. Illud. ad.l.aql.&.c.2.

k Suprà cap. 12.num.8.

l In Codi. de restit.de reb.resti.q.11.

m Proximo nume.112.

n Arg.cap. Forte.&.c. Deniq; 14.q.5.

o Genesis. 2.

p Gabr. 4. di. 15.q.1.col. 8.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cobrandole quitança del,a quien pagare,o en otra manera,por lo
suso dicho.* Si tomo secretamente lo, que dudaua si era suyo. M.
no es empero obligado a restituyrlo,segũ Medina[a], mientras pro
a In Codice. de resti. fo. 66. bablemente dudare si era suyo,lo qual no nos paresce seguro: Por
b Cui consequens videtur teneri eũ ad restituẽdũ. arg. c. Sæpe. de restit. spol. &. l. 1. ff. de furt. quæ habet. furtũ fieri quoad possessionem. que aunq̃ oviesse duda,si ello era del q̃ lo tenia, o del q̃ lo tomo,
quãto ala propriedad,pero cierto era, q̃ quãto a la possession era
del que lo tenia: y ansi injustamẽte paresce poseerlo,hasta q̃ lo re-
stituya,o se certifiq̃ q̃ es suyo[b].* ¶Si no pago los legados, y man-
c c. Qui oblatiões. 15. q. 2. das pias,quãdo, y como era razõ. M.[c] para perdõ del qual no bas-
d Per supradicta. co. c. n. 66. &. 68. ta tener intenciõ de pagar adelãte,si al presente puede sin grã de-
trimento suyo[d]. Lo qual procede,aunq̃ las tales mãdas se hagã de
lante de solos dos testigos. Porq̃ segũ derecho canonico vale[e], aun
que oviesse estatuto cõtrario: porq̃ seria prejudicial a las yglesias,
e c. Relatum. de testamentis y aun los que lo escriviessen,y juzgassen segũ el, serian descomul-
gados[f]. ¶Si † cõ necessidad,que no era extrema, tomo alguna co- 118
f c. Graue. de sent. excõ. Rosella. verb. Excõ. 1. 18. excõi. la notable para comer,o vestir. M. cõ obligaciõ de restituyr, porq̃
ella no escusa del todo,aunque si,en parte[g]: puesto q̃ cõ la extre-
g c. Si quis. de furtis. ma,cada vno puede(sin pecado alguno) tomar, no solamẽte para
si,mas aun para otro, q̃ esta enella,si no tiene de suyo, ni puede de
otra manera socorrerle[h]. Obligado queda empero a restituyr, si
h c. Discipulos. de cõs. d. 5. viniere a tener cõ que pueda pagar,como arriba[i] se dixo, aunque
i Eod. c. n. 62. lo cõtrario diga la Comũ. La qual puede proceder,quando la cosa
fuesse tã poca, que probablemente se puede presumir, q̃ el señor 119
della liberalmẽte se la diera. Y quãdo al necesitado cõstasse,que el
a quiẽ la tomo, no solamẽte se la prestara,pero aun se la oviera da
dõ graciosamẽte,quãdo se la tomo. † Y aun,quando no le cõstasse
pero cõ razõ se presumiesse, que si el señor de aquella cosa cono-
sciera su necessidad al tiẽpo,que se la tomo,se la diera de balde. La
qual razon de presumir,depende de la qualidad de lo tomado, y
de la condicion, y qualidad del señor. s. si es rico, si liberal,si pariẽte
o amigo del que le tomo: y si acostumbra hazer limosnas, como
lo noto bien el muy docto Medina[k]. Todos empero son confor-
k In Codice. de resti. de reb. resti. q. 3. col. 4. mes en q̃ fuera de necessidad extrema, tomar escondidamente las
l c. Forte. 14. quæst. 5. cosas superfluas de otro,para socorro de su necessidad,o agena[l],
es pecado: porque al solo señor compete la distribucion de sus co-
m Quodlibet. 8. ar. 12. sas superfluas deuida a los pobres. Y porque puesto que sea obli-
n Infrã. c. 24. num. 6. gado a hazer limosna dellas, no es obligado a darlas a esse,o a aq̃l,
y por cõsiguiente tãpoco a aq̃l puede tomar las,para si,o para otro,
sino quando,y segun se ha dicho,y como lo dize S. Tho.[m] comun
mente recebido.* Necessidad extrema qual es abaxo[n] se dize.*

¶ Si

120 ¶Si † hallo algun animal domestico en su heredad, haziendo da-
ño, y lo mato,o hirio mal. M. porque solamente puede encerrarlo,
y auisar a su dueño, que lo lleue, y le pague el daño que hizo[a].
¶Si vedo la caça,o pescar, sin poderlo hazer justamẽte. M. cõ obli-
gacion de restituyr el prouecho, q̃ verisimilmente impidio[b]. Y no
puede vedar justamente, sino cõcurren cinco cosas. La. i. q̃ por au-
thoridad real,o cõsentimiento del pueblo, cõcedido sin temor, o
por luẽgua, y legitima prescripcion introduzida sin fuerça, tẽga fa
cultad para la vedar. La. ii. q̃ por matar la caça fuera de los tales lu
gares vedados no castigue a los que no procuran de sacarla cõ en-
gaños, para tomar fuera de lo vedado[c]. La. iii. que vede en sus pro-
prias heredades: aunque (a nuestro parecer) basta que los señores
de las agenas de su buen grado cõsentã en ello[d]. La. iiii. q̃ restituya
todo el daño, q̃ la caça haze en las tierras agenas, cuyos dueños no
cõsintierõ en el daño dellas, aunq̃ oviessen cõsentido en el de otras.
121 † Poco empero aprouecha a muchos señores dezir muchas vezes,
q̃ restituyrã los tales daños, y nũca los restituyẽ, y los vassallos te-
miendo el disfauor dellos, y de sus officiales, y de sus amenazas, y
porq̃ muchas vezes los hã menester, no osan pedirlos, como harian
a otros si fuessen sus yguales[e]. La. v. q̃ por razõ de tal caça, no ma-
ten, ni corten miembro al q̃ aya caçado (a lomenos por la primera vez)
aũ que aya ordenãça dello: por q̃ no se ha de guardar tal rigor, sino
cõtra los q̃ tienẽ costũbre de caçar en los tales vedados. Y la costũ-
bre de castigar ansi (aun por la primera vez) seria injusta, y quiẽ la
122 guardasse, pecaria. M. f. ¶Si † fue guarda de caças, o pescas vedadas
como de ciervos, conejos, aues, o de mõtes de leña, o pastos de ga-
nados, puesto por los que justamẽte vedã, y poseen: y juro, o pro-
metio q̃ fielmente guardaria y defendria a los que viniessen a ca-
çar, pescar, cortar, o apacentar sus ganados en los dichos lugares, o
q̃ denunciaria dellos, y no lo hizo fielmẽte. M. si no sabia, que los
hallo en los tales lugares, lo hizierõ por tal necessidad, q̃ los escu
saua de pecado, y no les dexo tomar mas de lo q̃ la tal necessidad
123 requeria. Diximos (sabia) porque si la guarda dudaua, pecaria, si
no denunciasse, por razõ del juramento. † Escusa lo tãbien el saber,
q̃ los que halla en los dichos lugares son parientes, o tan amigos
del señor, que verisimilmente presume, que el tendra por bien que
caçen, o corten en sus vedados. No basta empero ser los tomados ta
les, que si pidiessen licencia al proprio señor, la alcançaria, pero no
la quiere pedir. Desto se sigue, que peca (cõ obligaciõ de restituyr
el daño) las guardas, q̃ disimulan con algunos, haziendo q̃ no los
veen, por-

a Angel. Furtum. n. 31.
b Gabr. 4. dist. 15. q. 5. art. 2. cõcla. 5. corol. 1. arg. l. In la-queu. ff. de acq. rer. domi.
c Arg. c. Ex relatione. de restit. l. Itaq; fullo. ff. de fur.
d Arg. c. Scien. ff. de reg. iuris. lib. 6.
e Margar. confessorum.
f Sylu. verb. Restitu. 3. q. 22. 6. 4. & ver. Venatio. sub. fin.
g Arga. c. 1. & ca. Qualiter. de pact. & c. Si vero. de iureiurã.

Universidad de Deusto
Biblioteca

veen porque corten,cacen, o pesquen en los lugares sobredichos, por darles algo por ello, o ser sus amigos,o parientes. Porque son obligados a escusar el daño del señor, por razon del juramento q̃ hizieron, y de la fidelidad,que prometieron [a]:aunque por lo suso dicho [b],no sean obligados a restituyr lo que por ello tomaron.

a Medina. C. de resti. de reb' resti.q. 12. col. secunda.
b Suprà eod. c.nu.13. & seq.

¶Si † (siendo guarda) se escondio para que no lo viessen los q̃ que 124 rian entrar en los tales vedados,y despues de entrados los prẽdiesse o hiziesse castigar.M. segun algunos: cuya opinion nos parece dura: alomenos quando los dexa entrar,para que tomados enton ces,se guarden de entrar otra vez, y no les dexan hazer mal notable en los tales vedados,por lo que en otra parte diximos [c]:y porq̃ lo contrario hazen quasi todas las guardas. Diximos arriba(delas guardas,que ponen los que justamente vedan, y posseen) porque las que son puestas por los que injusta, y tyranicamente los vedan a ninguna cosa son obligados: puesto que ayan jurado de prẽder, o denunciar de los que hallaren [d]. Es empero de notar, que justamente se veda la caça de ciertos animales en algunos tiẽpos.s. quãdo paren, o ponen huevos,o crian,o en tiempo de nieue: o q̃ no cacen con tales,y tales instrumentos, o no vsen de tales modos de caçar. Porq̃ el tal vedamiento redũda en prouecho del pueblo. Pero los q̃ caçan durãte la tal prohibicion,no son obligados a restituyr lo que caçaron, sino despues de condenados por sentẽcia de juez [e]. ¶Si † vedo a sus subditos,que no echassen fuera,o no matassen los 125 animales syluestres,quando los hallan haziendo daño en sus possessiones,con intenciõ de no restituyr el daño enteramẽte, o si despues no lo restituyo, siendo notable.M. [f] ¶Si quando fue a caça, sus perros hizierõ daño en las aues domesticas, como son gallinas, anades, patos:y sus caualgaduras y gentes en las heredades por donde passauan,y no lo quiso restituyr.M. [g] saluo si el daño es tan poco, 126 q̃ su señor lo reputa por nada. ¶Si † tiene palomar, como no deue cõ perjuyzio notable de otros.M. [h]. Y aq̃l lo tiene como no deue, q̃ no les da de comer en sus tiẽpos cõuenientes,ni tiene al derredor del cãpos sembrados,en q̃ sufficientemẽte se puedã mãtener por la mayor parte: ni esta aparejado,para restituyr qualquier daño notable,q̃ ellas hizierẽ,quando le cõstare: ni vn daño se puede cõpensar con otro, por no tener sus vezinos a quien sus palomas puedẽ prejudicar otras tãtas. Ca occurriendo algo desto,biẽ se puedẽ sufrir,segũ Paludano [i],y S. Antonino [k],y la Comũ. † Aunq̃ no,quan 127 do nace dello perjuyzio notable agẽo: como nace de los de algunos poderosos,q̃ ni siẽbran tierras, ni cauã viñas,y tienen palomares muy

f Gabriel.4. d. 15.q.5.ar.2.cõclu.5.col.1.
g Host.in summa.
h Arg. cap. Si bos.de iniur. & l.1. ff. si quadrup. pauperfec.di.
i In.4. di. 15. quæst.1.
k S.Anton. 2. part.tit.2.c. 1.

res muy llenos de palomas,que se mantienen en las sementeras de sus subditos,o vezinos,que no osan contradezir por temor de mayor daño,segun los Parisienses [a]:aunque(a nuestro parecer) comũmente no pecan los, que tienen palomares, donde no ay ley que los veda,y si,costumbre que los fauorece:y no ay quexas del pueblo,ni se vee daño notable:atento,que son prouision de la republica,y que mas tiempo estercolan que pascen, y que su estiercol es muy prouechoso,y que los reyes las suffren,y que sino ouiesse palomas domesticas auria syluestres,como ay grajas,y otras aues,co 128 mo lo apunto Syluestro [b]. ¶Si † en su palomar echo ciertas simientes, o vso de alguna arte para traer a ellas palomas de los otros palomares. M. con obligacion de restituyr, si la poquedad no lo escusa [c]. ¶Si tomo,o encerro animales agenos mansos, aunque los hallasse huydos,y apartados de su señor, para si, o para se aprouechar de la lana, plumas,o huevos dellos.M. [d] Porq̃ por huyr no dexan de ser cuyos eran.Lo mismo es del que tomo,o mato animales acostumbrados a tornar a casa:como son auejas,pauones,palomas,cieruos,que salen,y tornan,y los tomo,o mato primero, que perdiessen aquella costumbre,y animo de tornar [e]. El qual son vistos perder. dexãdo de tornar por dos vezes a las horas,o alos dias que solian,despues de lo qual se pueden tomar, y son del que los 129 ocupa segun la glosa [f]. † Las auejas empero,o emxambres,antes q̃ se pongan en las colmenas y otras aues,que alguno toma en arbo les agenos:son de aquel que las toma. Y no comete hurto aunque las tome en lo ageno, antes que el dueño le vede la entrada en su heredad,o que suba en su arbol,ni aunque las tome despues. Puesto que en este caso le queda obligado [g] por la injuria.

a Maior. in.4. di.15.q.29.
b Verb. Restitutio.2.q.4.
c Medina. C. de resti. col.12
d Maior.in.4. dist.15.q.5.
e §. Pauonũ. &.§. Apum.Inst.de rerum diuis.l.Naturalẽ. §.1.&.2. ff. de acquiren. rer. domi.
f In.l. De quibus. ff. delegi.
g l. Naturalẽ. §.Pauonum. & §.Cernos. ff.de acquiren. rerũ domi.

De los participantes.

SVMARIO.

Participantes como pecan contra el.7.mandamiento,y han de restituyr, desde el.nu.129.hasta.140.

Daño que hazen muchos con vn caboral,o a solas.n.130.o muchos sin caboral.nu.131.

Restitucion quien impide con fauor.nu.131.

Aconseja a quien mal,quando es obligado a restituyr.nu.132.

Ratifica

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ratifica quien,lo mal hecho.num.131.
Teſtigo quando calla bien,lo mal hecho.nu.133.
Deſcomulgado quando,quien no deſcubre.n.134.&ſeq.
Guarda,qual no guarda bien.nu.136. Impedir el hurto, quien y deſcomulgado.nu.136.
Tutor, procurador .&c. que daña por prouecho de ſus menores. &c.num.137.
Furta quien del que ſe lo diera (pidiendoſelo) como peca, y quien hurta muchos pocos.num.140.

SI pueſto q̄ no hizo,ni quiſo hazer algo de lo ſuſo dicho,pero cō ſintio en ello, en alguna de las nueue maneras arriba[a] declaradas.ſ.mādando,aconſejando,conſintiendo,alabando,recigiendo al hazedor,ayudandole,participando,callando,o no impediendo por palabras,obras,o auiſo,podiēdo,y deuiēdo lo hazer,o no manifeſtando,como ay ſe dixo.¶Para † la declaracion de lo qual,dezimos lo primero,que quien con muchos aunados, con vn caboral fue a robar,o a dañar,peco.M.cō obligacion de reſtituyr todo, aun que los otros no reſtituyā ſus partes[b]:y aun ſi no fueron aſſi aunados,pero fue cauſa del daño q̄ los otros hizieron, por alguna de las maneras ſobredichas[c],es obligado a todo,lo que fue cauſa, no lo reſtituyēdo el principal.Mas ſi no fue cauſa delo q̄ los otros tomaron,o dañaron,no es obligado a reſtituyr, ſino la parte q̄ tomo,o daño,ſegun Inno.4.[d] comunmente recebido.¶Lo.ij.q̄ ſi muchos entrā en vna viña,ſin ſaber el vno del otro, y cada vno toma ſu razimo,haſta,q̄ ningunos queden en ella: ninguno dellos peca mortalmēte,ni es obligado a reſtituyr,y muy menos toda la multitud:porq̄ ninguno dellos hizo daño notable, ni fue cauſa q̄ ſe hiziеſſe, ni conſentio en ello, ni lo vio hazer.¶Lo.iij. † que ſi vnos a otros ſe induzen,a que tomē todos los razimos, o ſendos de aq̄lla viña,de manera,q̄ hagā daño notable en ellos, cada vno peca.M. pueſto que no tome mas de vno ſolo, porque cada vno tuuo propoſito actual,o virtual de dar daño notable.Y aſsi, cada vno es obligado a reſtituyr lo que lleuo,y todo el daño, a que dio cauſa,ſi los otros no reſtituyen. Lo. iiij. que ſi todos entraron juntos, ſin ſer el vno cauſa dela entrada del otro,cada vno dellos,peca.M.por conſentir en el daño notable,que veya,que ſe hazia:aun q̄ no ſera obligado a reſtituyr, ſino lo quezomo.¶Lo.v.que quien procura, que el

a c.11.n.12. & in.ca. Præcedenti.n.41.

b l.1.ff.ſi famil.fur.feciſ.l. ita vulneratus. ff.ad.l.Aquil. c in.c.11.nu. 12.& ſuprà.proximo.§.

d in.c. Sicut dignum. de homicid.

q̄e el rey,ſeñor,o juez fauorezca a algūo, para que no reſtituya lo ageno,o lo q̄ deueto para que no lo cōpelan a ello, como muchos ſeñores,y priuados delos reyes,y abogados, y procuradores
132 hazen peca.M.Lo.vj.† que el q̄ acōſeja mal, no ſolamēte peca, y es obligado a reſtituyr,quādo a ſabiēdas por engaño aſſi acōſeja,pero aun quādo lo haze a buena fe,y yerra,por no poner el eſtudio,diligēcia,y cuydado,que deuia,para alcāçar la verdad. Porende el que ha de acōſejar,no cōfie ſobrado en ſu prudēcia, ni prōptitud,y vea primero lo q̄ en aquel caſo ſe deue, para no errar ni ſer cauſa dello,ni q̄dar obligado a reſtituyr los daños,q̄ dello ſe ſiguierē,ſegun todos,que ſigue Gabriel[a].Lo.vij.q̄ quiē loa a otro de ſotil,o esforçado,o lo vitupera de couarde, y para poco,cō q̄ lo mueue a dañificar al ꝓximo peca.M.y es obligado
133 a reſtituyr todo el daño.¶ Lo.viij. † q̄ lo miſmo ſe ha de dezir del que oyēdo,q̄ alguno auia dañado a otro en ſu nōbre,lo ratifico,y ouo por biē.* Lo qual ſolamēte procede(ſegū Angelo[b]) quādo quien daño,no dañara,ſino penſara,que aquel (en cuyo nombre daño)lo ratificara:pero pocas vezes aura lugar eſta limitaciō,a nueſtro pareſcer:porque pocas vezes,o nūca acōteſcera, que vno dañe en nombre de otro,ſino pēſando,q̄ el lo tēdra por bueno.*Aunq̄ ſino ſe hizo en ſu nombre,o no lo ouo por biē, en quanto ſe hizo enel,pueſto q̄ la obra en ſi le pluguieſſe,no es obligado a reſtituyr nada,aun que peca[c].¶Lo.ix.que el teſtigo, que preguntado legitimamente por el juez,ſi ſabe de tal hurto, ſabiēdo calla,y por ello dexo el dañificado de cobrar lo ſuyo,peca.M.y es obligado a reſtituyr[d],ſino lo dexo de dezir,por temor de algū peligro de ſu eſtado,o perſona,o de ſus bienes, ſegun S.
134 Anto.[e] Es † de notar empero, que ſi el obiſpo publico deſcomunion,contra los que no le deſcubrierē quien hizo tal hurto: el q̄ ſabe,no lo ha de deſcubrir,haſta lo amoneſtar,ſegū la orden dela correcion euangelica,y induzirlo,a que ſatisfaga alo que māda el obiſpo:y ſi el ladron ſatisfiziere,no lo ha de deſcubrir, ni aun ſi no ſatisfiziere,ſi no lo puede prouar.Porque quando ſe māda que quiē ſabe tal coſa,q̄ lo diga por via de denūciaciō, entiēdeſe de lo que ſabe,y lo puede prouar,como lo diximos mas largo q̄ otros,en otra parte[f],ſino quādo el perlado es tal, q̄ no ha de da-
135 ñar en nada,y ſe eſpera q̄ aprouechara como padre§.Mas † ſi no quiſiere ſatisfazer el amoneſtado,y puede ꝓuar el amoneſtador ha lo de deſcubrir.Ca otramēte incurriria en deſcomuniō,y ſeria obligado a reſtituyr al dañificado lo q̄ por ſu callar dexo de auer delo

a In.4.d.15. q.17.articu.3. deb.1.

b Verbo Furtum.§.10.

c Per notata, in.c.Cūm quis de ſentē. excō. lib.6.&. c. Ratihabitionem. c.Ratū. de reg. iur.lib.6.

d c.1.decrim. falſ.

e 2.part.tit.1. c.19.§.7.& ar gu.c.Quiſquis. 11.q.3.& Sco. in.4.d.15.q.2. Sylue. Reſtitutio.2.q.6.

f In rep.c.Inter verba. 11. q.3.pa.2.§.& ſeq.&. n. 778.

g c.Hoc videtur.22.q.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de lo ſuyo [a], ſino lo calla por juſto temor, como ſe ha dicho en el paragrapho precedente. No diximos ſin cauſa (por via de denunciacion) porque ſi ante el juez eſta medio prouado por vn teſtigo entero: o eſta enteramente prouada la fama, de que alguno lo ha hecho, y para cumplimiento de la prueua manda, que quien lo ſabe venga a teſtificar [b], deue yr a deponer el que lo ſabe, pueſto que no aya precedido amoneſtacion Euangelica, ni ſe lo pueda prouar. Porque no ſe le manda, que denuncie, ſino que teſtifique [c]: ſaluo ſi ſon perſonas, cuyo teſtimonio entrellos por parẽteſco, o por otra razon, no ſe admite, de lo qual ſe dira adelante [d]. Lo.x. † que el que ſiendo pueſto por guarda dela ciudad, o del campo, no reſiſtio al daño notable que vee hazer, alomenos bozeando, peca. M. con obligacion de reſtituyr *inſolidum*. Lo.xj. que quien ſabe, que alguno quiere hurtar coſa notable, y no es obligado por ſu officio a lo impedir peca. M. ſi malicioſamẽte lo calla, mas no es obligado a reſtituyr: y ſi lo dexa de hazer ſin malicia, por negligencia, o por no ſe entremeter en negocios agenos, no peca, alomenos mortalmente. Pero ſi por razon de ſu officio, o dignidad, es obligado a tener, y hazer juſticia, por ſer principe, o juez, peca, y es obligado a reſtituyr, ſegun la mente de S. Thomas [e], ayũtando a ella lo que S. Antonino, y Angelo dizen, y lo que los nueſtros eſcriuen [f], y lo que nos alibi diximos. Lo.xij. que el juez, que no hizo reſtituyr el daño a la parte podiendo, hora ſea de republica, hora de perſona particular, peca. M. con obligacion de reſtituyr, ſegun Scoto comunmente recebido [h]. Lo.xiij. † que el tutor, y curador, el procurador, y hazedor de negocios agenos, el fator de la hazienda agena, y el hijo, que trata las coſas de ſu padre, que en nombre de ſus principales, y para ſu prouecho, hazen daño notable a alguno, pecan. M. y ſon obligados a reſtituyr todo, ſi los principales no lo reſtituyen. Mas pueden reſtituyr delo dellos, ſi aun tienen cargo de ſu hazienda, y ſeran cuerdos (ſi reſtituyeren) de manera, que no les pueda ſer demandado deſpues por los proprios ſeñores. Y † ſi ya no tienen el dicho cargo, ni adminiſtracion, y ſon tan pobres que no pueden ſatisfazer, deuen dezir a los principales (ſi no lo ſabẽ) para que ſatisfagan. Y ſi ellos no quieren ſatisfazer, cumplen con tener propoſito de hazello, quando pudieren, y no ſon obligados a les tomar ocultamente, para ſatisfazer. Mas ſi pueden ſatisfazer obligados ſon a reſtituyr haſta la poſtrera blanca. Y deſpues que reſtituyeren de lo ſuyo, pueden ocultamente tomar de los bienes de aquellos para quien ganaron, otro tanto, quanto por ellos pagaron,

[a] Ioã. de Ana. in.c. Qui cum fure. de furt.
[b] Iuxta.c. fin. de iureiurã. & c. Ad noſtram. eod. titu.
[c] Ange. verb. Denunciatio. §.3.
[d] In.c.25.nu. 48.& ſeq.
[e] 2.Se. q 62. arti.7.
[f] In.c. Quanto. de ſent. ex-com.
[g] In ca. Inter verba. 11.q.3. pagi. 208. nu. 714.
[h] In.4.di.15. quæſt.2.

garon guardando las cõdiciones neceſſarias pueſtas atras [a] delos que ſecretamente ſe entregan de lo que les es denido. Y aun antes que paguẽ delo ſuyo, pueden tomar delo dellos (aunq̃ no ſon obligados a ello) lo, que cumple para ſu deſcargo.

159 ¶ Lo.xiiij. † que quien toma algo de alguno, a quiẽ no peſara que el lo tomaſſe, y tuuieſſe, o gaſtaſſe o dieſſe: mas ſi, que lo tomaſſe aſsieſcondidamẽte, peco, mas no mortalmente: Porque ſu tomar o tener, no es contra la voluntad del Señor, ſino ſolamente el modo de tomar, que no baſta para pecar mortalmente, como lo determinaron bien Adriano [b], y Caiet. [c] Lo qual muchas vezes los hijos hazen, por verguença de ſus padres, o por otros reſpectos, y los eſclauos, y criados en tomar a ſus ſeñores pan, y fruta para comer: creyendo q̃ ſu ſeñor, o amo lo daria, ſi ſe lo pidieſſen, o ſi ſe hallaſ-
140 ſe allí, aunque no querria q̃ ſe lo tomaſſen, ſin ſu ſabiduria. † Mas quando lo toman para dar a otro, o dar fuera de caſa, o para vender: como pan cozido, o trigo, o otras coſas ſemejantes, pecan mortalmente: porque no ſolamẽte el modo, pero aun el hecho es cõtra la voluntad del ſeñor: aunque tomen oy vn poco, otro dia otro poco, oy vn maravedi, otro dia otro: con tãto, que el hurto crezca haſta notable quantidad, y dende el comiẽnço tengan intencion de hurtar notable quantidad, aunque poco a poco. No pecarian empero mas de venialmente, ſi ſiẽpre tuuieſſen volũtad de tomar poco, y nũca mucho. Pero en el vn caſo, y en el otro, ſon obligados a reſtituyr el daño, ſi ſe hizo notable. De donde parece, que puede auer hurto, q̃ no ſea mas de pecado venial, y obligue a reſtituyr ſo pena de mortal. * Aunque otros tienen, que el hurto con que ſe llega a notable quantidad, es. M.

* ¶ Lo.xv. que quiẽ impedieſſe a Ioan, que yua a eſtoruar a Pedro que no hurtaſſe: pecaria, y ſeria obligado o reſtituyr, aunque no le ayudaſſe en otra coſa alguna a Pedro: porque no ſolamẽte no impedio, pero aun eſtoruo al que ſe lo queria impedir: como lo apũto bien Medina [d]. Pecaria tambien con obligacion de reſtituyr, el que embiaſſe a algunos criados, a o amigos eſpantar con eſpadas deſenuaynadas a otro por burla, o juego ſi dello ſe ſiguieſſe daño, ſino pueſto toda la diligencia, y cautela deuida, para q̃ no ouieſſe notable daño [e]. *

[a] Supra co. 4. nu. 113.
[b] In.4. de reſt.
[c] In ſumma. verb. Furtum. pagi. 2.
[d] In. C. de reſtitutio. fol. 39
[e] Arg. c. Presbyterũ. &. c. Latores. Cõtinebatur de homic.

¶ De los padres, que toman de los bienes de ſus hijos.

Q Sumario

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Peculio, o pegujar de hijos de quatro maneras. Castrẽse. nu. 141.
Quasi Castrense. Y si es tal todo lo de los clerigos. nume. 142.
Aduenticio, numero. 143. Profeticio. numero. 144. Si ay mixto con vna vil declaracion. nume. 144. Donar no puede el padre al hijo regularmente, sino en estos casos. nu. 145.
Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los casos, en que la donaciõ hecha por el marido a la muger, y al reues. n. 146. & seq.
Hijo, que sirue al padre mas que los otros, que ha de auer mas que ellos. numero. 148.
Donacion del marido a la muger: y al reues della a el, quãdo vale. numero. 149. & 150.
Manda hecha por el padre ala hija, aquien se deue la dote. n. 150.

a l. Castrẽse. ff. de Castrens. pecul. cũ ei annotat. & irub. C. eodem.
b l. fin. C. de inoffi. test. l. 1. §. fin. ad Maced. Bar. in l. Fortè. ff. de Cast. & in tractat. de duobus fratr.
c l. Cũ multa. C. de bon. quæ lib.
d in c. Præsenti. de offic. ordi. lib. 6.
e in ca. 15. in interrogatione de bñficiariis nu. 128. & seq.
f Auth. Presbyteros. C. d epis. & cleri.
g In ca. Quia nos. de testa. & c. Constitutus. de resti. in integ.

PResuponemos lo primero, † que quatro maneras de bienes, o peculios, o pegujares, pueden tener los hijos en vida de sus padres. s. Castrenses, quasi Castrenses, aduẽticios, y profeticios. Lo segundo, que los Castrenses son los bienes, que gana el hijo en guerra, siendo capitan, alferez, cauallero, soldado, marinero, remador, patron, piloto, o de otro officio necessario para la guerra, que por tierra, o por mar se haze, y los que se le dã por razõ della[a]. Y estos bienes son de solo el hijo, assi quanto al vsufruto, como quanto al señorio, y no tiene nada el padre en ellos, segũ todos[b]. Lo tercero, † que los bienes quasi castrẽses, son los que gano el hijo por algũ officio publico: como de medico, abogado, escriuano, o maestro de alguna arte de las siete liberales, o de otro qualquier officio publico, por el qual lleua salario publico: o por merced del rey, o reyna[c]. Y lo que el clerigo alcança por su officio clerical, o por sus beneficios curados, o no curados, con administracion, o sin ella. Por que aunque algunos põgan differẽcia entre estos, para effecto de poder o no poder testar dellos (por ser ecclesiasticos) conforme a vna glo. singular[d], de cuya verdad abaxo[e] diremos: pero no, para effecto de ser, o no ser Castrẽses, y estentos del derecho paternal. Por que aun qualesquier otros bienes de clerigos (alomenos los q̃ ganan despues de ser clerigos) son quasi Castrenses[f], segun Hostiense. Panor. y la Comun[g], aun que si esto ha lugar de costumbre o no abaxo lo diremos. Y en estos bienes quasi Castrẽses, tampoco tiene mas

143 ne mas el padre, que en los Castrenses[a]. Lo quarto † que los bienes, o peculios, que llamã aduenticios, son los q̃ no son castrenses, ni quasi castrẽses, ni los ouo de su padre, ni de sus bienes, ni por su respecto principalmente: quales son los que heredo de su madre, o de sus pariẽtes, o amigos, y los adquiridos por su trabajo, industria o buena fortuna[b]. En estos bienes, o peculio aduẽticio, la propriedad es del hijo, y el vsufruto del padre, mientras viue comunmente[c], aun que no en algũos casos: como quando el que dexo, o dono al hijo, mando que el padre no tuuiesse el vsufruto, o succedio a vna con su padre en los bienes de los hermanos[d]. * Como succede por derecho comun[e]: Aun q̃ no por el, destos reynos[f]: ni por el de los de Portogal[g], segun los quales, solo el padre succede al hijo, aun que tenga hermanos*, y no es obligado a partirlos cõ los otros hermanos, segun todos[h].

144 ¶ Los † bienes, o peculios, pfecticios, son los q̃ el hijo ouo de su padre, o por su respecto, o de sus bienes, pa cosas, q̃ no son de guerra, ni officios publicos. Y en estos el señorio, y vsufruto, todo es del padre. Parece nos empero, q̃ ay algunos bienes que son mixtos, pte profecticios, parte aduẽticios. s. los q̃ gana el hijo con su industria, y trabajo, con los bienes de su padre, o en ellos, q̃ quier q̃ diga Syl. Porque aũque (como el dize bien) lo que se gana cõ aquellos bienes, o se gana para el padre, o es hurto: pero lo que el hijo merece por su trabajo & industria suya, es suyo, y ha de lleuar tãto mas (alomenos) de lo, que lleuan sus hermanos, que no trabajaron, quã to (si fuera vn hombre estraño libre) ganara de soldada por ello. *Lo qual procede, quando el hijo no era obligado a mantener al padre, por tener el de que se alimentar, y expressa, o tacitamente protesto[i], que el padre le ouiesse de dar por su seruicio lo que a otro estraño le diera, si el no le seruiera: y tambien para effecto, q̃ el padre le podra donar, o dexar otro tanto, quanto a vn estraño ouiera de dar por otros semejantes seruicios, sin que aquello se le cuente en su legitima, segun la mente de Bartol.[k] y aunque estos dos dichos se coligen de lo que luego se dira[l], Pero parecio nos bien declararlo aqui, por ser cosa quotidiana, y poco por otros

145 resuelta*. Lo quinto, † que no vale nada la donacion, que el padre haze al, que esta so su poderio, ni la que el hijo haze al padre. Porque se reputan vna mesma persona[m], sino en algunos casos, cõuiene saber, quãdo el padre dona por dote, o casamiento[n]. Y quãdo dona algun mueble al hijo que va a la guerra[o]. Y quãdo

a l. Nõ. solũm. C. de bõis quæ liber.
b Per notata vbi suprà.
c l. Nõ solũ. & l. Cũm oportet C. de bõis quæ libe.
d Authẽ. excipitur. auth. Itẽ. & authẽ. idem. C. de bo. q̃ lib.
e Authẽ. idem C. de bon. quæ liber.
f leg. 6. & 7. Tauri.
g tit. 75. lib. 4 ordina.
h l. finali. C. de colla. & l. Antiquis. C. de inofficio. testamen.
i Arg. l. Siquis à liberis. §. idẽ fi. ff. de liber. agnosc. & l. Neratius. ff. de negotio. gest. & l. Alimẽta. C. co. cũ eis annotatis p gl. & doctores
k In l. 1. §. Castrése. ff. de Castrés. pecu. & l. si donatione. C. de collat.
l infrà eo. c. n. seq. & nu. 148.
m l. fina. C. de imposi.
n l. Põponius §. Plaut a del plus. ff. famil. hercis. & ff. de colla. bon. & de colla. domũ. per totũ. o C. Famil. herc. l. 4.

el padre suelta el vsufructo, que tiene en los bienes aduenticios del hijo[a]. Y quãdo el padre le dona por los seruicios, que le ha hecho, hasta la equiualencia de lo que seria obligado a dar a vn estraño, que otros tales le ouiesse hecho, segun Barto. comunmente recebido[b]. Y para el fuero de la conscientia basta, que sean verdaderos[c]. Mas para el fuero exterior, han se de prouar: ni basta, que el padre diga, que son verdaderos, segun el mesmo[d]. Porque no se cree al que dize, que ha recebido seruicios, quando lo dize para fundar en ellos, lo que sin ellos por derecho no puede hazer, como es esta donacion, segun el mesmo, y la Comun. Y si el padre dona al hijo, y se duda si lo haze por galardon de sus seruicios, merecimientos, o por liberalidad simple: se ha de presumir, que lo haze por galardon, si precedieron seruicios: y de otra manera se ha de presumir q̃ lo haze por simple liberalidad, segun la glo. comunmente recebida[e]. † Vale tambien la donacion hecha por el padre al hijo en todos los casos, en que la donacion hecha por el marido a su muger, o por la muger al marido, vale. Porque segũ aquel doctissimo Azon[f]. la donaciõ de entre el marido y la muger, y la de entre el padre y el hijo se yguala comunmente. Y por consiguiente valdra, quando el rey dona a su hijo[g]. Y quãdo el padre por ello no se haze mas pobre[h]. Y quando la donacion es para despues de la muerte de su padre[i]. Y quãdo se haze, para que el hijo alcance algũa dignidad, o honrra[k]. Vale tambien quando el hijo es emancipado, y librado de la subjecion del padre. Y por esto las donaciones, que la madre haze al hijo vale[l]. Porque no esta debaxo de su poderio legal[m]. † Vale tambien, quãdo el padre ni expressa, ni tacitamẽte reuoco la donacion en vida, porque cõ su muerte se cõfirma, y vale como legado, y manda. Es de notar empero, que la donaciõ del padre y de la madre, hecha al hijo, q̃ no es remuneratoria, por mas que valga, o por mas que se confirme con su muerte, por no la reuocar en sus vidas: pero si excede la mitad, o el tercio, o el tercio y quinto de sus bienes, de que los padres pueden libremente disponer segun varias leyes, de varios reynos, que luego alegaremos, y prejudica a la legitima de los otros hijos, ha se de reuocar dello tanto, quanto fuere menester, para escusar el prejuzio dellos[n].

¶ Lo sexto, † que presuponemos es, que si vn hijo sirue a su padre, y los otros no: aũque el padre por via de remuneracion de sus seruicios le pueda dar tanto, quanto valian aquellos seruicios, y quãto ouiera de dar a vn estraño: pero si no se lo da, ni el hijo en vida del padre assento con el que sus seruicios se le pagassen (a lomenos como

a Vt in. l. Cũ oportet. &. l. cũ non solũ. §. Sin autem. C. d bonis, quæ lib.
b l. 2. §. Castrẽ si. ff. de Castrẽ pecul. &. l. si donatione. C. de collat. &. l. Frazer à fratre. ff. d cõdit. indebit.
c Argu. nor. in c. Tua. &. c. is q de sponsa.
d in. l. Si forte ff. de Castrens. pecul.
e In. d. l. Si donatione. C. de collat.
f In summa. de donat.
g Arg. l. penu. C. de donat. inter vir. & vxor.
h c. Donatio. d donatio. inter vir. & vxo. &. l. Si spõsus. §. pe. & fi. &. l. qd autem. §. 1. ff. eo.
i Arg. l. Si cũ. §. Sed inter. & l. sequen. ff. eo.
k Arg. l. Quod adipiscendç. ff. eodem.
l Arg. c. Cõstitutus. de restit. in integr.
m §. Fœminæ. Instit. de adop.
n l. 1. C. de in offic. donat. & l. 1. C. de inoff. dot.

como se pagaran a vn estraño) ni lo protesto de se lo pedir a el, o a sus herederos (muerto el) no podra pedir a sus hermanos herederos, que le den aquello auentajado por razon de sus seruicios, por
149 que se presume auer lo hecho por amor filial[a]. Lo septimo † presuponemos, que la donaciõ hecha por el marido a la muger, o por la muger al marido despues de cõtrahido el matrimonio por palabras de presente, o antes para el tiempo, en que estuuiere ya cõtrahido, no vale nada, y puede la reuocar el donador antes que muera, quando quisiere[b]; aun que se haga por tercera persona, y por via de remissiõ de deuda[c]: saluo quando el Emperador, o el rey dona a la emperatriz, o a la reyna, o ella a el[d]. Y quando el que dona da dinero para rehazer las casas, que se quemarõ[e]. Y quando el q̃ dona no se haze mas pobre por la tal donaciõ, aũque se haga mas
150 rico el que recibe. Y quando † el que recibe no se haze mas rico, aunque el que dona se haga mas pobre. Y quando se dona para el tiempo, que el matrimonio se acabare. s. que la cosa sea del marido o de la muger, quando vno dellos muriere[f]. Y quãdo la donaciõ se haze por causa de la muerte, para que aquel aquiẽ se hizo la donacion, lo aya despues dela muerte del que lo dono[g]; con tanto q̃ no se priue de la facultad dela reuocar en vida[h]. Y quando la muger dona al marido para alcançar alguna honrra o dignidad[i]. Y quando el marido (durante el matrimonio) relaxa a la muger toda la dote prometida, o alguna parte della[k]. La relaxacion empero de otra deuda no vale. Y quãdo el marido señala a la muger para vn mes, o año, o para toda su vida vn tanto para su mantenimiẽto, y los suyos, hasta la valia de los frutos dela dote, y no mas[l].

*Lo octauo, que el padre que dexa alguna manda a la hija, aquiẽ deuia la dote, es visto mandar se la para en pago, o parte de pago della[m]. Porque es deuda deuida por derecho.

a ar. l. Nẽsenni*. ff. de nego. l. 1. &. l. alimenta C. eod.
b l. 1. ff. de donat. inter vir. & vxor.
c l. Si sponsus ff. eod.
d C. eo. l. pen.
e ff. eod. l. Qui si vir.
f leg. Sed interim. ff. eodem.
g vt in. d. l. Sed interim.
h Sec ũdũ glo. in. d. l. Sed interim. §.
i l. Quod adipiscẽdæ. ff. eod.
k glo. singu. & ibi. Cyn. &. Bal in. l. Si cõstãte. de donatio. ante nup.
l vt tenet glo. in. l. Ex annuo. ff. de donat. inter vir. per illũ textum.
m c. Qui absque. 12. q. 2.

¶ Delo dicho se siguen las preguntas siguientes.

SVMARIO.

Padre como peca mortalmente contra el. 7. mãdamiento, si tomo al hijo de los bienes castrẽses, o quasi castrenses, o aduenticios. Si por fuerça o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, y que si le hizo jurar, y ouo daño enorme. num. 151. & sequent.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c. Quia abstulerit.12.q.2.

SI tomo alguna cosa notable a su hijo, que aun estaua debaxo 151
de su poderio de los bienes castrēses, ó quasi castrenses. M. con obligacion de restituyr[a]. Lo mesmo si vsurpo algo de los bienes aduenticios, quanto a la propriedad vendiendo a otro, o encubriē dolo para si: o si administrando los dexo adrede dañificarlos, hora tuuiesse el vsufructo, hora no. Los otros hermanos herederos quedan obligados (despues de la muerte del padre) a le satisfazer la dicha perdida, quādo partieren los bienes. Mas si el padre tenia el vsufructo de los tales bienes, y no dañifico la propriedad dellos mas solamente los fructos: ni el padre, ni los hermanos son obligados a le restituyr por ello nada: aunque si, sino tenia el vsufructo[b].

b Ange. verb. Peculiū. §. 24. Syl. co. ti. q. 15.

¶Si † por fuerça (a lomenos reuerencial) o engaño, induzio a su 152
hija, a que renunciasse su legitima, y jurasse que se cōtentaria con la dote, que se le dio menor que su legitima, y que no auria recurso a los bienes de su padre. M. con obligacion de restituyr[c]. Diximos (por fuerça, alomenos reuerencial, o engaño) porque de otra manera no es pecado, antes se ha de guardar el juramento, puesto que interuiniesse daño, que llaman enorme, o enormissimo, en el fuero de la consciencia, aunque no en el exterior: porque entreueniendo el tal daño, se presume, que ay engaño, segun Pedro de Ancharrano[d], y la presuncion cessa en el fuero de la cōsciencia[e]. Con la qual concordia se podrian por ventura concertar las contrarias opiniones referidas por Decio[f].

c Arg. à Cōtrario. ca. Quāuis. vbi Dñi. & alij. de pactis. lib. 6. d Consi. 38. & in reg. Accessoriū. de reg. iur. lib. 6. & late De restit. cōsi. 180. e Iuxta notata 5. c. Is qui. &. c. Tua. de sponsf. f in. d. consili. 180. & cōsi. 16. & 182.

¶Del marido, q̄ toma de lo de su muger, y de la muger que toma de lo de su marido.

SVMARIO.

Marido como peca mortalmente cōtra el septimo mandamiēto, si toma a la muger de sus bienes paraphernales, y quales son ellos numero. 153.

Muger como peca mortalmente si toma de la hazienda del marido, aun para limosnas, sino en ocho casos. n. 153. & sequenti.

Si esconde los bienes del marido. numero. 156.

Bienes paraphernales, que son. numero. 153.

Limosna quando puede dar la muger. numero. 153. & sequent.

Si el

153 SI el † marido tomo para si, o dio a otro alguā cosa notable de los bienes, q̄ allēde la dote tiene su muger, q̄ el derecho llama en griego Paraphernales. M. por q̄ vsurpa lo ageno cōtra derecho. * Bienes paraphernales, son los bienes, q̄ la muger reserua pa si fuera de la dote q̄ al marido dio pa su mātenimiēto y cargos del matrimonio[a] *. ¶Si la muger tomo para si, o dio de la hazieda, notable quātidad cōtra la voluntad del marido, para parientes, juegos, cōficiones, o para otras cosas semejātes. M. con obligacio de restituyr[b]. Porq̄ ni aun por via de limosna puede dar de los bienes del marido, o comunes sin su licēcia, sino en los casos siguiētes. El primero, al que esta en extrema necessidad, con tanto, q̄ el marido no incurra por ello en otral tal[c]. El segūdo, si ay costūbre en la tierra, que las mugeres den limosna de pan, o vino: porq̄ se presume, que los maridos lo han por bueno, aunque expressamente se lo veden: Ca pueden creer, que lo hazen para que no la hagā sobrada. Mas

a l. Si ego. §. Doris. ff. de iur. dot.

b Tho. 2. Sec. q. 62. arti. 1.

c c. Passe. 86. d

154 no, si creen que en ninguna manera lo quieren, segun S. Antoni[d]. El tercero, † quando lo haze para cuitar algun daño temporal del marido, como lo hizo Abigail[e]. Y por la mesma, y aun mayor razon, si la haze para cuitar su daño spiritual, como si el es muy malo, y la haze moderadamēte, para q̄ Dios lo alumbre, y lo trayga a penitēcia: con tanto q̄ lo haga sin escādalo del[f]. El quarto, si el marido carece de seso. El quinto, si el marido esta ausente, porque en tonces la gouernacion de la casa pertenece a la muger, si por el, o por el superior no se ordenare otra cosa, segun Palud. § Pero porq̄ 155 ni sus dichos, ni su razon se pruenan por derecho, mas sano es dezir, que en estos dos casos, no podra dar mas de (quādo mucho) lo que su marido estando sano, o presente solia dar. El sexto, quando el marido le señalo cierta cosa para su sustentamiēto, y lo ahorra, y saca dello para hazer limosna, segū el mismo[h]. El septimo † si tiene bienes Paraphernales, de los quales puede la muger disponer a su voluntad, saluo donde la costumbre, o estatutos de la tierra disponen otra cosa. El octauo, si lleuo dote sufficiente, y sabe alguna arte de texer, coser, labrar, vender, comprar, o otra semejante, con que (sin faltar a la deuida administracion de la cosa) gana: y ansi se puede cōcertar las opiniones cōtrarias de vna glosa[i], y de los Theologos[k], pues de lo ansi ganado, puede gastar libremente, como lo siente Bart[l]. con tal, que (como sanctamēte dixo Astense) su familia no lo aya menester: porque (por las reglas de charidad) primero ha de socorrer a los suyos. Y con tal, que los bienes, y las gananc-ias no seā cōmunes entre el marido y ella, y la administraciō reser

d 2. par. tit. 11 c. 19. §. 1. arg. c. Per tuas. 3. de fymo.

e 1. reg. 25.

f Arg. c. Nihil. de præscript.

g In. 4. dis. 15. q. 3. arti. 6. conclusi. 2.

h Vbi suprà.

i l. Sicut. ff. de ope. liber.

k Thom. Richar. & Palud. vbi suprà.

l In. l. Caio. ff. de alimen. & cib. leg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

uada al marido: como lo son comunmente en estos reynos de Es-
a Angel. verb. Furtum. §. 55. paña. Si † la muger tiene marido prodigo, y gastador, y escode de 156
los bienes contra su voluntad, para que en tiempo de necessidad,
pueda a si misma, y a el: no haze mal, ni es obligada a le obedecer
si le manda, que le de todo lo que tiene[a].

¶ De lo que los hijos toman, o dan de lo de sus padres.

SVMARIO.

Hijo como peca. M. contra el septimo mãdamiento, si toma para si algo de los bienes del padre. nu. 156. Aunque sean aduenticios, o profeticios. nu. 157. Aun con voluntad de su padre, si cõ daño de la legitima de sus hermanos, aũq̃ sean cosas q̃ el padre le cõpro. Aũ q̃ seã libros, y armas del hijo, cauallero, doctor o estudiãte. n. 158. & seq. O de los dineros del padre ya muerto. nu. 161. O de la ganãcia, q̃ con el dinero del padre gano: o de lo q̃ otro le dio por contẽplacion de su padre, o si no quiso cõtribuyr los gastos de su hermano estudiãte. nu. 162. O pagar los de los bienes aduẽticios. n. 163. & seq. Si no quiere pagar lo q̃ su padre pago por su delicto, o los gastos de sus bodas &c. O cõferir las joas, q̃ el suegro dio a su muger, y que, de las otras cosas, y de lo offrecido a su muger. 165. & seq.

Legitima de los hijos diuersa en diuersos reynos. nume. 158.

Estudio del gasto que en el haze el hijo. nu. 159. & 164.

Donado al hijo por respecto del padre. num. 162.

Ganancias del hijo con el dinero del padre. nu. 161. & seq.

Conferir deue el hijo esto. nume. 165. & seq.

Muger a quiẽ se offrecẽ, o dan vestidos, si es señora dellos. n. 166

b l. Si quis â liberis. §. Idẽ. de liber. agnosc.

SI tomo alguna cosa notable de la hazienda del padre para si cõ
tra su voluntad expressa, o tacita. M. Porque ningun poder tie
ne el hijo sobre los bienes del padre en su vida, mas de q̃ ha de ser
alimẽtado dellos, si de lo suyo no se puede[b]. Y por esto lo q̃ dellos
tomare, ha lo d restituyr al padre, o alomenos a sus herederos, por
la parte

la parte que les viene a cada vno, si el padre en su vida no le hizo
157 gracia dello, segun S. Antonino[a]. † Aunque los bienes de que le
ouiesse tomado fuessen aduenticios, o profecticios por lo arriba
dicho[b]: y puesto que los ouiesse tomado para dar limosna al que
no estaua en extrema necessidad. Y aun en caso della, si los tomo,
para donar al necessitado, a cuya necessidad podia socorrer cõ so
lo prestar, por lo suso dicho[c]. Puede tambien tomar, quando por
algunas conjecturas con razon cree, que su padre lo aura por biẽ:
como quando con su licencia peregrina, o esta enel estudio, y le pa
rece que su padre sera contento, que haga aquellas limosnas[d], que
los de su qualidad suelen dar. Puede tambien, quando los bienes
aduenticios son suyos, quanto a la propriedad, y al vsufruto, co-
mo lo son en los casos arriba escritos[e].

158 ¶ Si † tomo de los bienes del padre dados en peculio, o pegujar
profecticio, o de los frutos de los aduẽticios, que pertenecian a su
padre con su volũtad para si, mas de lo que el padre le podia dar,
por exceder su legitima, y lo que el padre puede dexar a qualqui-
er estraño: que (por derecho comun) a las vezes son los dos ter-
cios, y a las vezes la mitad[f], y segun el desto s reynos de Portugal
el tercio[g], y el de los de Castilla, el quinto[h], y aun el tercio, para a
mejorar sus hijos. Y si (muerto el padre) no quiere comunicar a-
quella demasia con sus hermanos, peca. M. con obligacion de re-
stituyr[i]. Lo mismo es, si tomo mas de su legitima, por donacion
inualida de su padre.

¶ Si tomo fructos de alguna hazienda de su padre en su vida, y de
spues de muerto el, no quiere partir con los otros hermanos. M.
si el padre no se los dexo coger con intencion de con ellos remu-
nerar sus seruicios, o de se los donar, no excediendo ellos a lo que
le podia donar[k].

159 ¶ Si † no quiso partir con sus hermanos las cosas, que el padre le
compro, pero no se las entrego en vida, aunq̃ sean libros, armas, o
otras cosas, que si fuerã entregadas en vida del padre, fuerã bienes
castrenses, o quasi castrenses, y enteramente del hijo, quanto a la
propriedad, y el vsufructo. M. Porque del todo quedã paternales,
y ansi se han de partir entre todos los hermanos, aun que al tiem-
po que el padre compro las tales cosas, el hijo ya fuesse doctor, o
cauallero. Ca para effecto de se hazer aquellos bienes castrenses, o
quasi castrẽses era necessario, q̃ el padre en su vida los entregara[l].
Y lo mismo se ha de dezir de los libros, que el padre compro, y en
trego al hijo estando enel estudio, si no se hizo doctor, o no era ya

a 2. par. tit. 1. ca. 15. §. 1.
b supra. eo. ca. nu. 153.
c Supra. eo. c. illatione. 8. nu. 90.
d Arg. l. Si lon gius. ff. de iudi. cum ei annota.
e Supra eo. c. nume. 153.
f Auth. de triẽ. & semiss. col. 3. & Authen. No uissima. C. de inoffi. testa.
g Libr. 4. ordi. titu. 70.
h l. 7. & 8. ad. iuncta l. 15. Tauri.
i Per suprà dicta iura.
k Bar. in trac de duob. fratr. nu. 1. & 2.
l l. 1. C. de Castrensi pecu. li 12. Bart. in. d. tract. nu. 16.

emancipado. Porque no se hizieron bienes quasi castrenses. Verdad sea, † que no es obligado a pagarlos, o tomar los al precio q̃ costaron, si valen agora menos, segun vna glosa[a] por todos recebida. Ni aun en mas, si su valor crecio, segun Raphael: aun que si, segun Ludo. Roma. que nos parece mejor[b]. 160

¶Si el padre no tenia cosa alguna del hijo, no sera obligado el hijo a contar en su legitima lo q̃ gasto cõ el enel estudio: pero si, si el padre tenia en su poder el peculio castrense, o quasi castrense del hijo. Porque se presume, que lo gasto como administrador de los bienes de su hijo, segun Barto.[c] Aunque en lo que dexa por vltima voluntad el deudor al acreedor se distingue, si la deuda era necessariamẽte, o voluntariamẽte contrayda, segun la Comun[d].

¶Si † tomo de su padre algũ dinero, para lo tener en peculio profecticio, y muerto el padre, no quiso partirlo cõ sus hermanos, ni contarlo en parte de su legitima. M. con obligacion de restituyrlo, sino si se lo dio para galardon de tales merecimiẽtos, q̃ hechos por vn estraño obligaran al padre a dar otro tanto[e]. Lo mesmo es, quando el padre compro alguna cosa en nombre del hijo, que ya se lo tenia merecido por su trabajo[f]. 161

¶Si gano algo con el dinero del padre, y (muerto el) no quiso partir con sus hermanos. M. con obligacion de restituyr, sino la parte de la ganancia, que merecio por su trabajo y industria, como lo ouiera merecido qualquier estraño, precediendo la suso dicha protestacion expressa o tacita[g], Ca esto no ha de partir con ellos.

¶Si † biuiendo el padre, le fue dado, o dexado algo por algun estraño por solo respecto del padre, no suyo: muerto el padre no quiso dar parte dello a sus hermanos. M. Porque aquello es peculio profecticio[h]: aun que no, si le fue dado, o dexado por respecto de si mismo, o en tiempo, que ya era emancipado[i]. Y si no consta por qual respecto de los sobredichos le fue dexado, ha se de conjecturar por la qualidad de las personas, y la condicion, con que se le ha dexado, y otras cosas semejantes, que han de quedar al alue drio de buen varon[k]. 163

¶Si no quiso pagar su parte de las deudas honestas, que su hermano hizo enel estudio en vida del padre, que lo embio a el. M. con obligacion de restituyr[l]. Aun que no es obligado a contribuyr en las costas del estudio, q̃ quiere continuar, segun Bart.[m] & Bald.

¶Si † no quiso cõtar en su legitima (muerto su padre) las costas, q̃ el hizo necessarias para sus bienes aduẽticios, o que redundauã en perpetuo prouecho dellos, auiendolos hecho el padre con animo delas 165

a In. l. Illud. C. de collatio.
b Arg. l. Sedm naturã. ff. de regu. iu. eo. ti. li. 6
c In tract. duorũ fratrũ. n. 16. arg. l. 1. C. de dot. promit.
d In. l. Si cùm dotẽ. §. Si pater ff. solu. matri. & in. §. Sciendũ. l. 1. C. ãrei vxo. actio. c. Officij. de testamen.
e Secundũ mẽtem Bart. in. d. tracta. nu. 21.
f l. Filij. ff. Famil. hercis.
g Suprà co. c. nu. 144. & seq. & num. 148. & 158. facit. l. fin. C. de collat. & Bart. in. d. tract. nume. 23.
h Per suprà dicta in hoc eod. ca. nu. 144.
i l. Sed & si qd. ff. de vsufr. Bar. vbi suprà nu. 7
k l. 1. ff. de iur. delibe. & capit. Dr causis. de offic. deleg.
l l. Sed Iulian. §. pen. ff. ad Maced. & Bart. d. tract. nu. 16. & Bal. in additio. eiusdem.
m Vbi suprà nume. 17.

delas cobrar. M. cõ obligació de restituyr. Aunq̃ no, si las hizo cõ animo de no las pedir. Y si no cõsta de su animo, presumese (si son pequeñas) q̃ las hizo sin animo de las cobrar. Mas no, si fuerẽ tan grãdes, q̃ excediesse el valor de los frutos[a]: si empero los gastos no erã necessarios para los mismos bienes, ni redundarõ en perpetuo prouecho dellos, mas solamẽte enel de los frutos, q̃ el padre cogia en su vida, no es obligado el hijo (muerto el padre) a cõtarlas en su legitima. Porq̃ todos los cargos, y gastos, que redundã en prouecho de los frutos, pertenecẽ al padre: pues tiene el vsufruto, segũ Barto.

164 recebido[b]. ¶Si † tracto con el dinero del padre, y no quiso cõmunicar cõ sus hermanos, lo q̃ le fue dado por razon de tal tracto, como las otras ganancias. M. con obligacion de restituyr. Aunq̃ no, si lo alcanço de algun señor, o de otro qualquiera por razõ de amistad, que con el tuuo, aunque la amistad naciesse por razon del tracto, porque aquellos son bienes aduenticios suyos[c].

¶Si (muerto el padre) no quiso contar en su legitima, los bienes, que gasto del padre en juegos, y deshonestidades: como acontece a las vezes, que el padre da a su hijo estudiante dineros para comprar libros, y el los gasta en juegos, y deshonestidades. M. con obligacion de restituyr, segun la mente de vna glossa[d], y de la Comun de los que escriuen sobre ella.

165 ¶Si † cometio algun delicto, por el qual pago el padre la pena por compulsion de la ordenança de la tierra, que mandaua, que el padre la pagasse de su legitima, y (muerto el padre) no quiso cõtarlo en ella. M. con obligació de restituyr. Mas no, si el padre sin compulsion de tal estatuto mouido por piedad natural, lo pago[e].

¶Si no quiso contar en su legitima, los gastos que el padre hizo en sus bodas, con animo de se los cõtar. M. cõ obligacion de restituyr. Mas no, si los hizo sin tal animo, como se presume en duda[f].

166 ¶Si † los vestidos preciosos, y d fiestas, y otros ornamẽtos, y joyas: como perlas, anillos, piedras preciosas, que el suegro dio a su muger, y aun no eran gastados (muerto el suegro) no quiso tomar en cuẽta de la legitima della. M. cõ obligació de restituyr, si no lo declaro en su testamẽto[g]. Porque no se puede dezir, que la donacion dellos se confirmo por la muerte del suegro. Pues no se presume q̃ fue donació, sino cõcesion, para vsar dellos[h]. Ni tãpoco es obligado a cõtar los necessarios, pa el vso comũ de cada dia: porq̃ son de su muger, por quãto dẽde el principio valio la donació, q̃el suegro le hizo. Ni aun los preciosos en el precio q̃ se cõpraron, sino enel, que al tiẽpo de la cuenta valieren: ni aun enesse, si las riquezas, o la dignidad

a Barto. vbi suprà. nu. 22.
b dict. nu. 22.
c Per suprà dicta. in hoc. c. n. 143. & Bart. in d. tract. nu. 22.
d l. Illud. C. de collatio.
e Argu. l. Liberẽ. C. de capt. & Bal. d duob. fratr. nu. 31.
f l. 3. §. fi. ff. de munc. & hono: Bart. vbi suprã n. 20. facit. l. Ex parte. §. Filius. cũ glo. ff. famil. hercis.
g d. l. Ex parte. cum glo. Bal. in addi. Bar. in. d. tract. de duob. frat.
h Arg. l. Id vestimẽtum. ff. de poẽni. & l. Mortis. in fi. ff. de donat. inter virũ. & vxor. & Bart. vbi suprà. n. 23

Universidad de Deusto
Biblioteca

dignidad de las personas son tan grandes, que hazen presumir donacion dellos[a]. Ni los vestidos de luto, porque son de la muger[b].

¶Si lo que offrecieron a la muger sus parientes por presente, lo aproprio para si, como lo que sus proprios parientes del le offrecieron. M. con obligacion de restituyr. Porque lo que sus parientes le dan a el, es para el, y lo que los parientes de la muger le dan a ella, es para ella[c].

a l. Filius. ff. de dona. Ang. ver. Peculiũ. §. 24. & Syl. eo. ver. q. 12.
b per glo. in l. Ex re dũi. ff. de stipul. seruorũ. & Angel. verb. Peculiũ. §. 21.
c Bar. in l. Sed si plures. §. Inarrogato. ff. de vulg. & pupil.

¶De los falsarios.

SVMARIO.

Falsario como peca mortalmente contra el septimo mãdamiento, si falso moneda en substancia. &c. Y si, y a quien restituyra. nume. 167. Si cerceno, o adelgazo moneda. Si falso escriptura, pesos, medidas. &c. nu. 178. Si falso sello. &c. num. 179. Falsarios de bullas si son descomulgados. numero. 178.

d In. c. Quãto de iureiur.
e l. Paulus. ff. de solut.
f l. 1. §. 1. ff. de contrah. emp.
g l. Sine notic. ff. ad. l. Cornel. de falsi.
h Arg. c. Cùm tu. de vsur.

167 SI † falso moneda en substancia, peso, o forma: o vso de la falsa, sabiendo que era tal. M. segun la mente de todos[d], con obligacion de restituyr el daño, si la falsedad fue en la substancia. s. poniẽdo, o mezclãdo vn metal por otro[e]: o en el peso, echãdo menos por mas[f]. Pero no, si solamente falso en la forma, batiẽdola sin tener poder para ello, o poniendo la señal, y forma agena, sin el consentimiento de cuya era[g]. Porque en las dos primeras falsedades dañifico al proximo, y en la postrera no. Y lo ha de restituyr a quien se hizo el daño: y si no puede saber quien es, a los pobres[h]. Y no lo escusa, que tal la recebio de otro: porq̃ su yerro no ha de empecer a otro. Si no sabia, q̃ era falso, es escusado durante la ignorancia. Mas despues q̃ lo supiere, queda obligado a satisfazer al dañificado, pues to que aquel, que del la recebio, la ouiesse gastado por buena, si ella era de notable valor, y otramente no[i].

i Per suprà dicta In hoc eod. c. nu. 3.
k In. d. c. Quãto.

168 ¶Si † cerceno con tigeras, o adelgazo con aguas fuertes alguna moneda. M. con obligacion de restituyr, segun la glossa recebida[k], sino quando por la autoridad del que las mando batir cerceno las que salieron mayores de lo que deuian, y las bueluen a su justo precio. Ca los que por authoridad particular las cercenan, obligados son a restituyr (lo que de mas tenian y se lo quitan) al Rey que las mando batir, o al monedero, que las batio, si a su cuẽta se echo aquella demasia.

¶Si falso

¶Si falso escritura en daño de otro: o vso della, sabiendo que era falsa: o malicioſamente la escondio, o dio dinero, o rogo al escriuano que le hiziesse algun testamento, o otra qualquier escritura falsa. M.[a] con obligacion de restituyr todo el daño, que dello se siguio. Y si las letras eran del Papa, es descomulgado de excomunion reseruada al Papa[b], puesto que no quitasse sino vna letra, o vn punto, que no mudasse la substancia dellas, segun la Comũ[c]. Lo qual no creemos ser verdad (a lo menos, quanto al fuero de la conscience) como despues de Ioan Gerson lo tuuimos alibi[d]: Como tampoco la incurre, el que corrige las letras, que ya no valen nada por auer espirado su vigor, segun Ricardo[e].

a Toto. tit. ff. & C. ad l. Corneliã. de falsa.
b ca. Ad falsãriorum. de crimin. falsi.
c In. ca. Dura. de crimi. falsi. et Pan. in. c. Ex literis. de fid. instrumen.
d In. c. Ad audientiã. 1. de rescript.
e In. 4. dist. 18. art. 12. q. 3.

¶Si falso, pesos, balanças, o medidas: o vso dellas conociendo, que eran falsas. M. con obligacion de restituyr[f].

169 ¶Si falso † señal, o sello de perlado, o de otros qualesquier. M. cõ obligacion de restituyr el daño, si dello se siguio a alguno, segun S. Antonino[g].

f c. 2. de empt. & vendit.
g 2. part. tit. 1. c. 18. §. 7.

¶De las cosas halladas.

SVMARIO.

Halla quien algo, como peca mortalmẽte cõtra el septimo mãdamiento, si no lo buelue, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. nu. 169. & seq. Si busca thesoro por arte magica: o halla madera lleuada por creciente: o algun animal en el lazo. nu. 176. Bienes quales no son de nadie, y se hazen de los que los hallan, y toman. Quales desechados. nu. 170. & sequen. Thesoro que, y el hallado cuyo, si del señor directo o vtil, si del arrendador. Si del fisco. Si de la yglesia. nu. 172. & seq. Si el dinero derramado o escondido, es thesoro. nume. 175.

SI hallo algũa cosa notable agena y no desechada de su dueño, y la tomo para si. † no la hizo denũciar en lugares publicos, para que viniesse a noticia del que la perdio. M. segun Scoto[i] recebido. Diximos (notable agena) porq̃ tomar cosa minima, no es mortal[k], ni venial tomar lo que nũca fue de nadie: quales son las aues, y bestias fieras, las perlas, y piedras preciosas de la orilla de la mar 170 que son de los que las hallan, y toman[l]. Qual † es tambien, lo que algun

h c. Si qd innouisti. 14. q. 5.
i In. 4. dist. 15.
k Per suprà dicta. in cap. 11. nume. 4.
l §. Itẽ lapilli. Institu. de rerũ diuis.

algun tiempo fue de alguno,pero no de mucho aca: como los thesoros,de que luego diremos. Quales tambien son las cosas desechadas d sus señores[a]. Presumese desechar su cosa perdida el señor por conjecturas,como quando calla,y ni la busca,ni la haze buscar,segun Frederico Senes[b]:o quando echa el libro abierto en la mar[c],aun q̃ sea en tiempo de fortuna. No empero por solo echar en la mar,o en el rio,por causa de tempestad[d]. Y menos por se lo lleuar la creciente del rio[e]. Y si † despues de pregonada,o denunciada en los lugares publicos para ello necessarios,no parece el señor,ha se de restituyr a los pobres[f]. Y aun el mesmo ,que la hallo (si es pobre(la puede tomar para si toda,o parte della como para pobre,que es: alomenos con consejo de su confessor, y rogar a Dios por cuya es,por lo que alibi diximos[g]. Mas mire que su codicia no lo engañe,ni lo haga mas pobre de lo que es para tomar la para si[h].

¶Si a caso hallo algũ thesoro escondido,en lugar ageno,y no dio la mitad al señor: o si de proposito cauo sin licencia del señor,o lo hallo, y no le dio todo, sacado el premio de su trabajo, conforme a derecho, y a lo que luego se dira. M. segun la mente de vna glosa[i]. Para † declaracion de lo qual dezimos, que thesoro es dinero amonedado, o por amonedar escondido so tierra, o en algũ otro lugar, cuyo señor no se conoce, y de cuyo escondimiento no ay memoria[k]. Y (segun derecho) es todo del que lo halla en cosas suyas, quanto al señorio directo, y vtil. Y si lo hallo a caso en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del Señor del lugar, do se hallo. Y si lo hallo buscando de proposito, todo es del que lo halla,segun muchos: y segun otros, todo del Señor del lugar, do se hallo. Y estos tienen razon, quando se busco sin licencia,y consentimiento del señor, y los otros, quando se busca con su consentimiento[l].

¶Desto † se sigue, que el acreedor, que halla el thesoro en la casa que tiene en prendas, y el marido que lo halla en la tierra dotal, lo ha de partir con el deudor,o cõ la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra,o casa,que trae a rẽta por poco tiempo,y aun el que la trae por mucho, o por vida,o vidas,o en emphiteosi perpetua. Porque ninguno destos es entero señor[m],y assi ha de dar la mitad al que tiene el señorio directo. Y assi mismo el que tiene el señorio directo,ha de partir a medias con el que tiene el vtil[n]. Señorio † directo,y no vtil tiene,quiẽ tiene la ꝓpriedad y no el vsufructo, por lo tener dado en emphiteosi perpetuo,o por vida,o por diez años. Señorio vtil y no directo tiene,el que no es señor de la propriedad para disponer della,mas si,para lleuar los frutos por su vida,o por mas,o alomenos por diez años[a].

¶Sigue se tambien que quien halla el thesoro en lugar publico, la mitad del,deue al fisco,o ala ciudad,villa,o lugar,cuyo es tal lugar. Y quien en lugar sagrado,o religioso,la mitad deue al perlado del tal lugar,segun el derecho comun : aun que donde ay otras leyes acerca desto,o de las otras cosas halladas,aquella se deue guardar, sin esperar sentencia del juez,como lo dixo bien Caietano[b].

¶Sigue se † tambiẽ, que quien halla algun dinero derramado por el campo,o en algun saco tras alguna mata,o en algun agujero de alguna casa,lo ha de restituyr,porque no es thesoro,por lo suso dicho[c]. Y quien halla algun dinero escondido por miedo de la guerra,o por tenerlo mejor guardado:porque no es propriamente tal el thesoro,de que hablamos. Por lo qual ningun derecho gana en el para si,el que lo halla:antes lo ha de restituyr al q̃ lo escondio,o a sus herederos[d],o a pobres,y no lo haziendo,peca. M.[e] si por cõjecturas parece,que no ha mucho tiempo que alli se puso.

¶Si compro alguna casa,o tierra,y hallo en ella algun thesoro,no ha de restituyr al vendedor nada[f]: aun que sabiendo,que auia thesoro la ouiesse comprado de quien no lo sabia, segun la mente de S. Thomas[g],que quier que diga Angelo.

¶Si † busco thesoro por arte magica,o por adeuinaciones,y otros modos ilicitos: aũque sea en su campo. M. y si lo hallo,todo es del fisco[h]. Pero parece que lo puede tener, hasta que sea condenado, por ser pena[i].

¶Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para si,siẽdo ella de qualidad, que por derecho no se presumia ser auida por desechada. M.[k] sino quãdo la hallo en su campo, y requerio al señor que la quitasse , o la ouiesse por desamparada,o al juez,que le assignasse tiempo,en que desocupasse su campo. Ca si el dueño no acude a ello, ni parece: presumese que no cura della,y el señor del campo no pecara,tomandola para si[l].

¶Si hallo alguna aue, o animal dentro de algun lazo, es suyo[m], sino dõde ay costũbre que lo aplique a quien armo el tal lazo[n].

¶De los depositos.

Sumario

a l.Falsus.§.Si iactũ.ff.de fur. &.l.Interdũ.ff. de acqui. poss. &.§.fi.Insti.de rer.diuis.
b In consi.17
c glos.in.d.§. Si iactum.
d l.Qui leuan dę.ff.ad l.Rho. de iact.
e Arg.l.Nauigia.C.de fur.c. Excõmunicationis de rapto.
f Arg.c.Cũ tucum el annot. de vsur.
g In repe.cap. Quãdo.de cõsecra.d.1. not 7. nume.34.
h Arg.c.Quatuor.11.q.3. Maior.in.4.di. 15.q.8.
i In.c.Si quid 14.q.5.
k l.vn°.§.Thesaurus.ff.de acqui.re.do. &.l. 1.C.d Thesau. lib.10.
l Vt colligitur ex.d.l.1. & resoluit Syl.i Aure.rol.casu.19.
m l.2.ff.si ager vectig. vel emphit.petat.
n Vt colligitur ex Bart. in.l. Si is.§.fi.ff.de acquir.rer.domi. & in.l.In causæ.ff.de procurat.&.§. Thesauros.Institu.de re.diui.

a Iuxta. gloss. Clemẽ. 1.de rebus ecclesia. & allat. per Dec. consi.204.
b 2.Sec.q.66. articu.3.
c Bald.in rub. de rer.diuis.
d l.A tutore.ff. de reivendicat.
e Sentit.gloss. §. Thesauros. Institu. de rer. diuis.
f l.A tutore. vbi suprà.
g 2.Sec.q.66. art.5.
h l.Vnica.C.de thesau. lib.10.
i Arg.gl. singu. Fraternitas 12.q.2.
k Arg.l.Qui Leuãdæ.ff. Ad. l. Rhodiam . de iact.Gab.in.4. dis.15.q.3.sub finem.
l d.l.Qui leuãdæ.
m l. In laqueũ ff. de acq. rerũ domi. §. Illud quæritũ. Institu. de rerũ. diuis.
n Maior.in.4. d.15.q.10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Engaño que, y como differe de la culpa. numero. 177.
Culpa que, y parte se en lata, leue, y leuissima, y q̃ son ellas. n. 177.
Caso fortuyto que, y que alas vezes, lo que es tal para vno, es culpa para otro. nu. 178. Y nadie es obligado comunmente a el, sino en tres casos. numero. 179.
Contrato que en fauor de vno se haze, a mas diligencia obligada el, que al otro, en cuyo fauor no se haze. numero. 179.
Contratos quales traspassan el señorio, y quales no. nume. 180.

PAra ¶ la claridad de lo que acerca desto, y de las cosas prestadas 177
y empeñadas, y alquiladas, y otras semejantes, se ha de pregun-
tar, presuponemos lo primero, que mucho va, en que vna cosa se
pierda, empeore, o perezca por engaño, malicia, o por culpa lata,
o por culpa leue, o culpa leuissima, o caso fortuyto [a].

a c.1.de cõmo dat. &.c.fin.de deposit. l. Q. F Nerua. ff. depo sit. Cũ notatis ibi & alibi sepe per doctor.

¶ Lo segundo presuponemos, que engaño, o malicia, es la volũtad
de a sabiendas hazer lo que no deue, o dexar de hazer lo q̃ deue [b].
Culpa es negligencia, o descuydo de hazer, o dexar de hazer algo
de lo que deue. Y llamase lata, o ancha aquella de que comunmen
te todos los hombres de su qualidad se guardã: qual es la del que
dexa fuera de casa, o en algun banco el libro que le empresta con.
Llamase leue, la de que comunmente los hombres diligentes de su
profession se guardan: qual es la del que puso vn libro dentro dela
camara, pero dexo la puerta abierta. Llamase leuissima, la de q̃ los
diligentissimos se suelen guardar: qual es la del que puso el libro
prestado dentro de la camara, y la cerro cõ llaue, pero no mira si
la mano, si quedaua bien cerrada, segun la comun opinion [c]. Lla-
masse ¶ caso fortuyto, lo que acontece sin malicia, ni culpa de algu-
no, [h] que aun los diligentissimos no proueen: quales son la guerra
subita, el robo de los ladrones, terremotos, yelos, el granizo, rayos
y otras cosas semejantes [d]. Y auisamos lo que otros no dizen. f. que
vn acontecimiento puede ser caso fortuyto respecto de vno, que
no lo sera respecto de otro: como la quema de la casa, respecto del
que la causo, puede ser malicia, o culpa lata, leue, o leuissima: y re-
specto de otro, que en ella perdio su hazienda propria, o agena ca
so fortuyto, que haze, para lo que Panormi. [e] trata de cierta glosa
del derecho ciuil.

b l.1.§.1.ff.de dolo.

c In prædicto cap. &.l.

d l. Quæ fortuitis. C. de pignor. actio.

e In.d.c.1.

¶ Lo tercero

179 ¶ Lo.iij. † que comunmente nadie es obligado al daño, que acon-
tece por caso fortuyto, sino en tres casos. f. quãdo precedio culpa: a
como si pidio vn cauallo empresta do para yr a Santaren, y fue a
Lisbona, y desque passo Sãtarẽ, cayo en poder de ladrones. Y quã-
do tardo en la restituyr, y entretanto se empeoro, o perecio, y no se
ouiera empeorado, o perecido, por la misma manera, en poder del
prestador, por lo que arriba se dixo. Y quando ouo cõcierto, que
aunque se perdiesse por caso fortuito, pereciesse a cargo del que la
recibio [a]. Lo.iij. que comunmente, quando algun contrato se haze
en fauor y prouecho de solo el vno de los contrahentes, aquel es
obligado comunmente a la perdida: hora la cosa perezca por su
malicia, hora por su culpa lata, o ancha, leue, o leuissima. Y el otro
no, sino a lo que se pierde por su malicia, o culpa lata. Y si se haze
en fauor, y prouecho de entrãbos, cada vno es obligado al daño,
que aconteciere por su malicia, y culpa lata o leue: y no a lo que a-
180 conteciere por su culpa leuissima, o caso fortuito [b]. ¶ Lo †. iiij. pre
suponemos (lo que algunos han desseado, que aqui se añadiesse)
f. q̃ los contratos se partẽ en dos generos: por los vnos se passa el
señorio dela cosa enel que la recibe, y por los otros no. De los que
no traspassan el señorio es el deposito [c], por el qual se encomienda
la guarda dela cosa a alguno, y comunmente se haze en fauor del
q̃ depone y encomienda. Dellos es tambien el empresti do, que en
latin llamã *commodatum*, [d] que consiste en cosas, que no se consu-
men con su vso: qual es vn libro, vna mula, vn vestido, que se pre-
sta para cierto vso de balde sin alquiler alguno, y comunmente se
haze en fauor del que lo recibe. Dellos es tambien el alquilamien-
to, o arrẽdamiẽto, que en latin se llama, *locatum* y *conductum* [e], por
el qual se alquila el vso de alguna cosa por cierto precio: qual es el
de vna casa, vna heredad, y aun de vna mula, y vn cauallo, que por
cierto precio se alquilan, o arriendan. Dellos es tambien el contra
cto de dar, o tomar prenda, por el qual el deudor empeña algo al
acreedor para su seguridad [f]. Delos otros, que traspassan el señorio
de vno en otro son la compra, venta [g], trueco, donacion. Dellos es
tambien el empresti do, que en latin llaman, *mutuum*, por el qual
se prestan las cosas, que se dan por cuenta, peso, y medida, y con el
vso dellas se consumen [h]: Quales son dineros, pan, vino, y azeyte.
¶ Lo.v. que aqui solamente hablaremos delos contractos, en que
comunmente mas se peca contra este mandamiẽto septimo (con
obligacion de restituyr) q̃ en otros. Y primero de los sobredichos,
que no traspassan el señorio dela cosa enel que la recibe, y despues

a d.c.1.l.in re bus. ff. cod. &. l. 1. C. eo. &. l. 1. §. Is. ff. de act. & obliga.

b l. Cõtra. ff. de regu. iur. cũ latè annot. ibi per Deciũ.

c l.1. &. l. Licet. ff. depositi.

d c.1. cũ ei am notatis, ff. com modato. & toto titu. ff. commo dati.

e ff. locati. C. de locat. & in volu. Gregor. cod. titu.

f l.1. ff. de pignо. & involu. Grego. d pign. g ff. & C. d cõ trahen. empt.

h l.2. §. Appel lata. ff. de reb. credi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

del empreſtido,que llaman *Mutuum*. Enel qual vezes abiertamente,vezes ocultamẽte ſe cometen las yſuras, que requieren luengo tratado.[b]

SVMARIO.

Depoſitario como peca contra el ſeptimo mandamiento ſino buelue el depoſito. Si lo pierde,y no lo paga. Si vſa del contra la voluntad de ſu ſeñor. num. 181.

Depoſitario por offrecerſe,no es obligado a mas,ſino quãdo. &c. Y no le aprouecha el pacto,de que no ſea tenido a pagar,lo que por ſu culpa ſe perdiere. num. 181.

¶ Preguntas.

SI † no quiſo tomar el depoſito al depoſitador, quando ſe lo pidio M.[a] ſino quãdo el depoſitador lo pidieſſe para daño ſuyo o ageno:como ſi quien depoſito armas perdieſſe el ſeſo, y las pidieſſe para matarſe a ſi,o a otro[b]. Y ſi no quando los bienes del q̃ lo depoſito fuerõ confiſcados,y declarados por tales. Porque entonces ha de dar el depoſito al fiſco[c]. Y ſino quando el ladron lo depoſitaſſe en poder del,a quien lo auia hurtado[d]. ¶Si lo depoſitado le hurtaron,o ſe perdio por ſu malicia, o culpa lata, que es lo que arriba diximos[e],y no quiere reſtituyr. M.[f] aunq̃ no, ſi fue por ſu culpa leue. Porque el depoſitario recibe el depoſito comũmente,por hazer buena obra al depoſitador. Y quando el cõtrato ſe haze ſolamẽte por amor del vno,el otro no es obligado por culpa leue,por lo arriba dicho[g]. Porende,ſi por lo guardar recibe algun premio,obligado ſera,ſi ſe perdio por ſu culpa (aunq̃ fueſſe leue) pero no,ſi fue leuiſsima,o caſo fortuito,ſino ouo cõcierto de ello,o tardança en lo reſtituyr. Puſto que no valdria el concierto de que el que recibe el depoſito,no ſea obligado a pagar lo q̃ por ſu malicia,y engaño ſe perdieſſe,ca daria materia,y ocaſion de pecar[h]. Tambien quãdo por ſolo prouecho del depoſitario ſe hizo el depoſito,a el ſe le imputa la culpa leue. Y aun quando el ſe offrece a guardarlo,por lo qual el depoſitador dexo de encomẽdarlo a otro mas diligente, ſegun la Comũ, que arriba[i] no nos pareſce bien. Y lo contrario tuuimos con Decio[k], ſino quãdo ſe offrecio a ello por ſu prouecho,y no por ſolo hazer plazer, o ſeruicio al depoſitador. ¶Si vſo del depoſito cõtra la volũtad del depoſitador. M.como

a cap. Bona fides. depoſi.
b ca. Nequis. 22.qõ.2.
c l. Bona fides ff. depoſit.
d In cad. l.
e Suprà eod. c nu.177.
f l.1.§.vlti. ff. depoſit.
g Supra eodẽ c.n.præced.
h Contra ca. Ex parte.de cõſuetud.l. Conuenire.ff.de pactis dotali.
i In c.4. n.3.
k In d. regu. Contractus.

M.como el vſo de la prenda,de que abaxo[a] diremos.

a In hoc c.15. n.nu.213.

¶ De lo preſtado,cuyo ſeñorio queda con quien lo preſto,que en latin ſe llama *Commodatum*.

SVMARIO.

Preſtador,y el que toma preſtado,como peca mortalmente, contra el ſeptimo mandamiento. Si el que preſta,pide antes del tiẽpo lo preſtado. nu.182. Y ſi el que toma preſtado, no buelue lo que toma al tiempo que deue:o lo buelue apeorado: o vſa dello para lo que no lo tomo,y ſi es ladron por eſto. n.183. Si preſto a otro lo preſtado. Si ſe le pierde,y no lo paga. n.184. Si le embia a ſu dueño con otro que no ſe lo da. &c. n.185. Si pide las coſtas,que en la coſa preſtada hizo. nu.186.

Empreſtido cuyo ſeñorio no ſe traſpaſſa. n.185. Y otros tales contratos mucho diffieren de los,porq̃ ſe traſpaſſa,quanto al embiar. &c. nu.155. & ſequen.

182 SI † lo que preſto para cierto vſo lo reuoco antes del tiẽpo aſſignado contra la voluntad del aquien lo preſto con ſu daño no table. M.con obligacion de reſtituyr[b], ſino quando el preſtador ouiera de recebir otro tanto daño,ſino lo reuocara, ſegun Ange.[c] Lo qual es verdad ſolamente quanto al fuero de la conſciencia,ſi el que lo tomo preſtado no pudiera auer remedio de otra parte para eſcuſar aquel daño,aunque aquello no ſe le preſtara, ſegun Syl neſtro. Mas(a nueſtro parecer) quanto a entrambos fueros, haze mal el que preſto,y reuoca antes del tiempo. Porque los textos no diſtinguen[d]. ni ay razon, que coucluya mas en el vn fuero que en el otro. Y porque aunque vno ſea mas obligado a ſi, que a otro (ſiendo lo al ygual) pero en eſto no es lo al ygual, porque por ſu voluntad dio el vſo de lo ſuyo a otro,y queda obligado a guardar ſu fe[f]. Mas ſi la coſa no fue empreſtada para cierto vſo, ni haſta cierto tiempo,ſino haſta quãdo fuere ſu voluntad, que el derecho llama, *precario*, bien la puede reuocar,quando quiſiere, ſino quãdo la quiſieſſe reuocar ſin cauſa,y con daño del otro:porque entõces parece que lo haze malicioſamente[g]. ¶Si † lo que tomo preſta-
183 do,no lo boluio al tiempo q̃ deuia:o lo boluio empeorado por ſu culpa(aũq̃ fueſſe muy ligera)y no a contẽto al q̃ ſelo preſto[h]. M.

b l.In commodato. §. Sicut. ff.comodat.ca. 1.de cõmoda.
c verb. Cõmodatũ.§.quarto.
d In d.c. 1.de cõmodat.&. in d.l.In rebus.
e c.Si non licet.23. q.5. & l.præſes. C. de ſeruit.
f l.1.ff. de pactis.c.Qualiter eo.tit.
g Sylue.verb. precarium.q.1.
h Arg.c.1. de cõmodato. cũ el annota.

R 2 *¶Si vſo

Universidad de Deusto
Biblioteca

a l.Qui inuenta.ff.de furt.& §.Placuit.Inst. de obliga.quæ ex del.ict.l.Si vt certo.ff. Commoda.

b l.1.ff. de cõdi fur.

c Supra eo.c. nu.179.

d l. Qui rem. ff.de furt.

e l.Si cõmodatario.ff. Cõmodati.

f Ange. verb. Cõmodatũ. §. 14.

g 1. Qui vas. §.Si ergo.ff. de furtis.

*¶Si vso de lo prestado para otra cosa differente de aquella,para q̃ se le presto,o por mas tiempo de lo que se concertaron,con hazer daño notable,aquien la presto. M. con obligacion de restituyr el daño,y la cosa:aunque pereciesse,o se empeorasse por caso fortuito[a]. Porque todo ladron,comete tardança[b]:y el caso fortuito, imputase al que tarda, como arriba[c] se dixo. No es empero ladron, ni peca, si con razon le parecia, que el que le presto, auria por bueno[d] lo que el hazia,y por ello lo hizo,ni el que tomo prestado,si sin su culpa pereció: o se empeoro lo prestado en solo el vso para q̃ le presto, es obligado a satisfazer el daño.[e] Ni aun (en el fuero de la conscien cia)es obligado a restituyr,quando pereció, o se empeoro en otro vso,si es cierto,q̃ por la mesma manera se empeorara,o pereciera en poder del prestador, sino a algun interesse por la perdida,que el prestador recibio por la tardança[f]. ¶Si† presto la cosa emprestada,contra la volũtad de su dueño, en daño notable suyo.M.§¶Si recibio lo ansi prestado por solo su prouecho (como comunmente se recibe) y perece por su culpa,es obligado a restituyr,aũ que la culpa sea leuissima: Mas si la recibio por causa o prouecho del prestador(como recibe la muger las joyas,y vestidos,que le presta su marido,o amigo,para que vaya a el mas cõpuesta)no es obligado,sino al daño, que se haze por su malicia,o culpa lata.Y si le presto por respecto de ambos, como se prestã vasos de plata,y cosas semejantes, para hazer fiesta a algun señor, o amigo comũ,obligado es al daño, que se dio por malicia, o lata,y leue culpa,pero no,al que por leuissima[h]. * Aun que Soto[i] nueuamente(contra todos)dize, que cree no ser obligado a restituyr lo prestado,que se perdio por culpa ligera, que no llega a pecado mortal en el fuero de la conscien cia:pero lo suso dicho se ha de tener,como cosa que esta muy fundada,y no su dicho,q̃ facilmente se puede confutar:Pues esta restitució no se mãda hazer tanto por pecado,quanto por la naturaleza del contracto. * ¶Si† embio lo que le prestaron,empeñaron, o depositaron,cõ mensajero que no era tenido por fiel,y se perdio por malicia,o culpa del,y no lo quiere pagar.M.[k] Pero no,si se lo embio con mensajero reputado comunmente por fiel[l]:Porque las cosas que perecen, comunmente se pierdẽ para su señor:y las que se prestan,empeñan,de positan,o alquilan(como son casas, bestias,y cosas semejantes, cuyo señorio no se traspassa)son y quedã del prestador: y ansi de qualquier manera que perezcan,perecen para el,sino entreuino engaño,cõcierto, culpa, o tardança: ninguna de las quales entreuino en embiar la cosa

h l.Contract⁹. de reg. iu. c.1. cũ ei annotat. per Pan.& alios de commod.

i Lib. 5.q.7. art. 3. de iusti. & iure.

k Arg.c. significante. de pig. Bart.in.l. Eum qui. ff. cõmod.

l l.Qui argentum.ff. Cõmodati.& Bar. vbi suprà.

186 la cosa prestada con mensajero,que comunmente se tenia por fiel para lleuar aquello*.Aunque quando† el señorio de las cosas prestadas passa en el que las recibe(como son dinero,pan,vino,azeyte y todas las otras cosas,que con el vso se consumen,cuyo emprestido en latin se llama(*Mutuum*)siempre perecen para el que las recibio prestadas:y por esto puesto que las embie por mẽsajero fiel, y diligẽte(si no fue escogido por el acreedor)no se libra, hasta que con effecto las restituya al prestador,segun la Comun[a]. ¶Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguen las costas,que segun razon el deuia hazer: quales son las de comer y de curar con poca costa[b]. M. aunque la puede retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la comun[c], y por prenda de costas grandes que en ella hizo en curarla de alguna enfermedad,o en buscarla, o en otras cosas semejantes[d].

a In. l. Incendium. C. Si certet. &. l. Qui te. ff. eo.&.d.c. Significante.

b l. In rebus. §. Possunt. ff. Cõmodat. Bar. to.in.l. Diuortio. §. impẽdia. ff.solu.matri.

c Arg. à cõtrario.l.fin. C. de cõpens.&.c. 2. de depositi.

d d.§.Possunt & Bart. vbi suprà.

¶De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman, *Locator, & Conductor.*

SVMARIO.

Alquilador que da,o toma a alquiler,como peca mortalmente cõtra el.7.mandamiento.Si por su culpa perdio lo que dio a alquiler,y no satisfaze al que lo tomo.Si lleua todo el alquiler, o renta de casa,o heredad,aunque tal y tal acõtezca.n.187.&seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para pecado mortal.nu.195.O cubas, o otras cosas malas,sin auisar.&c.num. 196.Si el alquilado no trabaja fielmente.nu. 196.O no quiere trabajar para el que lo alquilo.197.Si el que tomo algo a alquiler,no pago el alquiler.Si daño la cosa alquilada, o corto los arboles.n.199.

Sterilidad fortuyta q̃,y quando diminuye la pẽsiõ.n.188.&seq. Pensiõ de emphiteuta de dos maneras.n.190. Quãdo no se puede acrecentar,aunque se acrecienten los fructos.n. 190.

Emphiteosis qual se pierde por dos años.&c.n.192.

Alquilador quando puede quitar lo que dio a alquiler.n.193.

187 SI† dio a alquiler algo,y por su culpa(como por cometer algun crimen)perdio su hazienda ,y el que se lo tomo en alquiler,no recibio prouecho dello,y no le quiere boluer la pension q̃ por ello

Universidad de Deusto
Biblioteca

pago. M.[a] con obligacion de restituyr se la pro rata (que llaman sueldo a libra)* por el tiempo,que dexo de gozar,y aprouecharse de lo que tomo a alquiler.No es empero obligado a pagarle el interesse del daño,o ganancia que le vino por no gozar de lo que se le dio a alquiler todo el tiempo, para que lo tomo.* ¶Si aquel,a quien alquilo su casa, fue costreñido a dexarla por peste, o otra justa causa,que sobreuino,y lo compelio a le pagar todo el alquiler enteramente. M. con obligacion de restituyr. Porque no le es obligado a pagar,sino por el tiẽpo q̃ la tuuo[b]. ¶Si ouo esterilidad fortuita,q̃ no se puede suplir con la fertilidad del año precedente, o siguiente, y no quiere quitar la parte deuida al labrador. M.con obligacion de restituyr[c]. Aunq̃ no es lo mesmo,quando se dañan, hurtan,o pierdẽ los fructos y a cogidos . Porque aq̃llo no se puede dezir esterilidad[d].*Esta diminuciõ de pension (segun las leyes de Portugal)no ha lugar: Porque para quitar mil difficultades , que en esto ocurren,esta ordenado[e] sabiamente,que el labrador no pague pension alguna,quando no ouiere fructos algunos,y q̃ quando ouiere algunos(aun que sean pocos) pague toda la pension entera,o dexe todos los fructos al señor,sacando dellos la simiente, si era heredad que el sembro:y si era otra,no nada.Diximos(que no ha lugar la diminucion). Ca la recompensa del año fertil cõ el esteril,tambien ha lugar alli, como en otras partes por el derecho co-
188 mun[f].* † Esterilidad fortuita es, la que acontece por desacostumbrado,calor,frio,tempestades,terremotos,grandes crecidas , aues, gusanos,y otras cosas semejantes,q̃ sin culpa del labrador acontecen[g].Y aunque ay muchas opiniones en determinar,quãdo se dira tal esterilidad:Pero (ponderadas todas) parecenos mejor aquella,que tiene ser la que es tal por concierto, o por la costumbre, o opinion vulgar de la tierra: y quando estas faltaren , que se escoja la de Bartol.[h] y Ioan Andrea[i]. E.la que es tanta, que de tres partes, que comunmente se suele coger apenas se cogen dos: como si se suelen coger quinze cargas,y no se cogen mas de diez,y entonce si
189 pagaua por la heredad tres ducados,ha de pagar dos.† Y aunque algunos dizen,que entonces la esterilidad de vn año se compensa con la fertilidad del otro,quando en el precedente, o siguiẽte se cogio dos tanto de lo que suele:pero(a nuestro parecer) basta que se coja quanto por concierto, o costumbre se determina , o vn tercio mas,pues para auer esterilidad basta, que se coja vn tercio menos de lo acostumbrado.Y quãto a esto no ay differencia,en que la pension se pague en dinero,o en qualquier otra cosa.[k] No ha empero lugar la

a l.Si fundus. ff.locat. q̃ vna cũ glos. & cõi opi. probat id esse verũ, siue fundus publice cetur ob maleficiũ,siue vt detur militibus.
b ca. Propter sterilitatem.cũ ei annotat. de locat.
c l. Excondicto.§.Si vis. ff. Locati.
d l. Damnum C. de locato.
e Lib.4. ordi. titu.61.
f Vtcod. titu. 61.lib.4. ord. cauetur.
g l. Excondicto.§.Si vis.ff. locat.
h In dict.§.Si vis.
i In dict. cap. propter.
k Arg.l.Illud ad.l. Aquil. & c.2. de transla. præla.

lugar la remission sobredicha en aq̃llos,q̃ son compañeros:como quando ambos participã de la ganãcia,y dela perdida[a]. Ni quãdo la esterilidad acõtesce por vicio,o flaq̃za de la tierra,en q̃ la mucha yerua ahogo la semẽtera.Porq̃ esto se tribuye a la negligencia del
190 labrador,q̃ no quito las yeruas[b]. † Ni en los fueros de las cosas,q̃ se aforan por luẽgo tiẽpo.s.x.xx.xxx.o.xl.años:o por vna, dos,o tres vidas:o para siẽpre, quãtoquier q̃ la esterilidad sea grande.Ni aunq̃ la mayor parte dela cosa aforada se pierda aun por caso fortuito,cõtãto q̃ no se pierda toda[c]. Lo qual es verdad quãdo se paga poca pension,para solo reconoscimiẽto del señorio directo. Ca si corresponde alos frutos:esto es, que tanto, o poco menos se paga,que si la tuuiesse arrendada por poco tiempo:entõces ha se de hazer la dicha remission.Porque entonces el *Emphiteota* no paga pension solamente,para reconoscimiento de señorio directo: mas
191 tambien por el vso de la cosa,segun la Comũ[d]. * ¶ Y es de notar, que † la pension,renta,o alquiler no se ha de acrescẽtar por razon de la fertilidad.que sobreuino por valer los frutos mas agora , de lo que solian,por la industria del arrendador:Porque su industria no ha de redundar en su daño:ni aun quando aconteesce por la bõdad de la cosa.Mas si,quando aconteesce por caso fortuito:como si lo alquilado fue molino , de que el que lo alquila comunmente suele recebir cinquenta,y porque los otros molinos comarcanos se destruyeron,recibe este año ciento,se deue acrescentar la pensiõ pro rata,assi como se diminuye por razon dela esterilidad aconte
192 scida por caso fortuito[e].* ¶Es tãbiẽ † de notar,q̃ el q̃ trae alguna ,ppriedad dela yglesia en *Emphiteosin* tẽporal,o ppetua ,y dexa de pagar la pẽsion por dos años,por el mesmo hecho la pierde[f], si cõ celeridad no paga,y purga su tardãça.La qual se purga, si antes q̃ lo citen,o luego despues de citado(sin mas termino,ni dilaciõ) pagа,segũ Inno.y Ioã Andr.&y Bald.[h] aunq̃ la glosa[i].y el Card. lo dexen al aluedrio del juez,q̃ nos paresce mejor. Mas si la propriedad es de persona particular,no se pierde, sino quando por espacio de tres años dexa de pagar: pero no puede purgar la tardãça , por tener mas espacio para pagar[k].Mas si el señor de la propriedad deuia al q̃ la trae tanta,o mas quantidad dela q̃ le deue,no la pierde:
193 Porq̃ el q̃ cõpẽsa,o descuẽta,es visto pagar[l]. ¶Es † tãbiẽ de notar, q̃ el q̃ dio a alquiler su casa,o heredad,por cierto tiẽpo,puede (antes q̃ el tal tiẽpo passe)echar della al colono,o inquilino en quatro casos[m]. El.i.quãdo se alquilo para luẽgo tiẽpo. s.x. años, o alomenos pa.v.y no le pago el alqler en los dos primeros: o quãdo le al-

a Gl. recepta. in dict. ca. Propter.
b Syl. ver. Locatio.q.13.
c l.1.C. de iure emphiteoti.
d Quam refert & sequitur Iaſ. in.l.1. C.d iur. emphiteo. numero.10.
e Panor. in.d. cap. Propter.& Sylu. verb. Locatio.q.14.qa contrariorũ ea dẽ disciplina, ca. Hospitiolũ. 32.d.glo. in rubri.ff. de acquiren.possess.
f c. Potuit. de locato.
g In d. ca. Potuit.
h In addi. Spece. tit. de loca.
i Ind. ca. Potuit.
k l.fi. C. de iure emphiteoti.
l Pan. in.c. Bona fides. de deposito.
m ca. Propter. §. 1. cum glos. delocat.

quilo para poco tiempo,y no le pago enel plazo que assentarõ, ni
a l.ædē.C. de Locato.&.d.c. Propter.§.1. esta presto para le pagar[a]. El.ij.si ha menester la casa,para su habi
b d.l.ædē. & d. cap.Propter §.primo. tació por alguna necessidad,que de nueuo le sobreuino[b]. Mas si
se puede bien remediar,no se dira tener necessidad.La qual empe-
ro puede sobreuenir al q̃ no tenia otra,quando la alquilo, q̃ quier
que diga Syl.[c] como si entonces biuia cõ otro,y despues casa[se],y ha
c Verb. Locatio.q.9. de biuir cõ su muger por si.El.iij. † quãdo es necessario reparar la 194
d d.c.Propter. casa,de lo q̃ no le era necessario al tiempo, q̃ la alquilo[d]. Mas en
e dict.§.1. este caso,y enel precedente,ha de dexar la pension por la parte del
tiempo,para q̃ se le quita[e].El.iiij.quãdo el que la tomo en alqui-
ler,conuersa mal en ella,sin daño della,como recogiẽdo mugeres
publicas,rufianes,&c.Y entonces no es obligado a le de-
xar nada del alquiler,o vsa mal cõ daño della,teniẽdo puercos en
los sobrados,cortando arboles,no labrando a sus tiẽpos, &c. Y en
f Pan.& Ioan. de Imol.ind.c. Propter. este caso ha de remitir pro rata. Mas puedele demandar el daño[f]
g Arg.c.fi. de iniur.&c.1.de offi.deleg. por justicia.¶Si † alquilo su casa,o otra cosa,al que presumia,que 195
h Maior. 14. d.15.q.35. vsaria della para pecado mortal,como el que alquila armas al que
i Suprà.eod. c 11.nu. 21. sospecha,que las quiere para matar,o herir a otro injustamente: o
k l.Sed addes. §.Si quis.ff.Locati. alquila su casa para exercitar vsuras,porque ayuda a pecar mor-
talmente[g].Aunq̃ si los que rigen la ciudad ordenassen por biẽ co
mun,que las mugeres publicas se aparten a morar en alguna cier-
ta parte de la ciudad,no pecarian los que alli tienen casas alquilã-
dolas,segun los Parisienses[h]. Lo qual (a nuestro parescer) se ha
de limitar,y entender de los que alquilassen principalmente para
apartarlas de entre las honestas,y no para que pequẽ enellas, por
l Angel.verb. Locatio.§.24. & Sylu.eodem ver.q.18. lo suso dicho[i]. ¶Si † alquilo cubas,o otros vasos malos, sabiẽdo q̃ 196
m Sylvest.vbi suprà. eran tales,sin auisar: o ignorando su falta los vendio por buenos,
n l. 1. ff.Locati. por lo qual el vino se derramo,o daño,y no quiere pagar la perdi-
o Arg.l.fin.ff. ad.l.Rhodiã.d iact.&.d.l.Sed addes.§.Cùm quidam. da del vino,y el interesse.M.[k] Aunq̃ no (alomenos enel fuero de
la conscience)si ignorando la falta,simplemẽte los alquilo,dizien
dole q̃ los viesse, si eran buenos, o malos, porque el no lo sabia[l].
Lo mismo es de qualquier otra cosa viciosa,de la qual se puede se-
guir daño:qual es el cauallo, que se echa enel agua, y haze perder
los vestidos[m].¶Si trabajando para otro por su jornal, no trabajo
fielmẽte,por lo qual el q̃ alquilo fue notablemẽte dañificado. M. 197
cõ obligació de satisfazer la perdida a juyzio de buẽ varõ[n]. ¶Si †
p l.Si vno.§. Cùm quidam. ff.locati, prometio de trabajar por su jornal enel seruicio ageno,y por mali
cia,o culpa suya,no lo cumplio,y no quiere al que lo alquilo satis-
fazer el daño,que por ello recibio.M.cõ obligacion de restituyr,y
no se le deue el jornal[o].Mas no,si fue impedido por caso fortuito.[p]

Y si

Y si estuuo aparejado para cumplir de su parte, y no cumplio por
culpa del que lo tomo,ha se le de pagar su jornal:y aun si dexo de
cũplir por caso fortuito acontescido por parte del que lo alquilo,
quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal,si el otro
198 no lo alquilara[a]: de otra manera no,enel fuero de la conscience. a Syl.verb.locatio.q.11.
Mas esta limitació no nos parece prouarse por derecho.¶Si † no b Glo.in.d.l. Si vno.§.Item cùm quidam.
pago el alquiler de lo que alquilo,al señor del,puesto,que ningun
prouecho recibiesse dello,porque no quiso, o porq̃ no pudo por c Ang.ver.locatio.§.15.& Syl.vbi suprà.
algun caso fortuito,que por su parte le acontescio.M.con obliga- d In.c. Peruenit. de arbitris.
cion de restituyr[b],quãdo el señor por auer alquilado a este, lo de- e l. Semper in stipulationib⁹. de reg.iur.cap. Ex parte. de cõ si.Panor. cũ cõ muni in.c.Pro pter. de locat.
xo de alquilar a otro,de otra manera no, alomenos en conscien-
cia,segun Angelo,y Sylvestro[c]. Mas tampoco esta limitacion se
prueua por derecho, a nuestro parescer.¶El alquiler,y otra qual-
quier pension,se ha de pagar al comiẽço delaño, quando se assiẽ-
ta,que se pague de año en año: y al cabo,quando cada vn año, se-
gun las glosas, y Panormitano[d],aunque comunmente las partes
señalan tiempos ciertos,y en su defecto la costumbre, y en falta de
todo ello,se ha de hazer lo que agraue menos al deudor.s. al cabo
del año[e],sino quando por lo que se da,por las cosas,o por la qua- f Glos. in.l.Si
199 lidad de la persona,y negocio se conjectura otra cosa.¶Si † por su quis domũ. §. Celsus. &. l. Si
malicia,daño notablemente lo que tomo en alquiler: o tambien merces. §. qui colũnã.ff.loca.
por culpa lata, o leue suya,o de aquellos,que lo siruẽ,y no quiere g Vt suprà eo. c.nu.179.
satisfazer el daño.M.[f] pero no,si el daño se hizo por otro, a quien h l.Fructus.ff. de Vsur.&.d.l. Si merces.§.cul pæ.
el no pudo resistir:o por caso fortuito,a que no precedio culpa, ni
tardança[g].¶Si tomo en alquiler alguna heredad a medias, o por
cierta parte,sin hazer mencion delos arboles, y recibio todos los
frutos,o parte dellos:o los corto,o otros cortaron por odio q̃ le te-
nian,causado por su culpa,o malicia,y no quiere restituyr. M.[h]

¶Delos derechos,o tributos reales.

SVMARIO.

Tributos,o derechos reales quien no paga,como peca mortalmẽte contra el septimo mandamiento,si no pago los bien puestos. si impone algunos sin authoridad bastante.nu. 201. *Si cobro derechos illicitos,que sabe ser tales,o duda,y se offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos,cõ exemplos de muchas injusticias particulares,que en esto se hazẽ.nu.* 201.

Tributos,y derechos pidiendo a clerigos,que censuras se incur-

Universidad de Deusto
Biblioteca

ren.numero.201.

Obispos obligados son a inquerir si se lleuan alos eccleſiasticos derechos indeuidos.num.201.

Portazgos de coſas que hombre lleua para ſu neceßidad.n.202.

Derechos quiẽ deue de mercadurias,ha de manifeſtar la verdad, ſi le dan,y haze juramento de dezirla.nu.202.

a In ſumma.titu.de pœn.
b c.23.in tracta.de inobediẽtia,à nu.36.
c In rubri. de pœnis.
d Panor. in. c. Super quibuſdã.de verb.ſig.
e Cuius tenoré ponit. S. Anto.3.part.titul. 24.c.7.2.ſed lege alius eſt hodie. vt infrà. c. 27.à.nu. 58.
f Arg. c.1. ad Rom.&.c.1.de offic.deleg. per dicta ſuprà. ca. 11.nu.12.
g c.Quid culpatur.23.q.1.
h In c. Si quis autẽ. de pœni. d.7.nu.114.
i c. Quanquã. de conſti. lib.6.
k Gabr. in.4. diſtin.15.q.5. arti.2.H.

SI † no pago los derechos reales juſtamẽte,pueſtos por authoridad papal,o real,o coſtumbre immemorial.M. con obligacion de reſtituyr, ſegun Hoſtienſe [a],y la Comun,quando ſon derechos que ſe deuen por poſſeſsiones,o otras coſas de ſu eſtado: o quãdo ſe imponen por otra via juſta,ſi la intencion dellos fue obligar a mortal: o por arrendamientos,o otros cõtratos hechos con ellos: y aun quando por otra via juſta ſe imponen, y juſtamente ſe deuen:o no tuuieron intencion expreſſa, ni tacita de ſoltar la pena eterna por algũa tẽporal,como abaxo [b] ſe dira, y alibi [c] diximos. ¶Si ſin authoridad papal,o real impuſo algun derecho a ſus ſubditos,es rapina.M.con obligacion de reſtituyr [d], y es deſcomulgado por la bula de la Cena [e]. ¶Si † cobro derechos algunos,claramẽte illicitos,o ſabiendo,que ſon tales. M.cõ obligaciõ de reſtituyr [f]: y tambien ſi duda,ſi ſon licitos, o no,y por ſu voluntad (ſin ſe lo mãdar)ſe offreſce a ello.Aunq̃ no,ſi lo haze por mãdado del ſuperior:Porq̃ la obediẽcia eſcuſa en coſa de duda [g], cõtãto q̃ depõga aq̃lla duda,y crea ſer licito,por ver,q̃ el ſuperior lo tiene por tal,como alibi [h] lo declaramos nueuamente. ¶Si demando los tales derechos licitos,y deuidos,por los legos,alos clerigos,o a la yglesia q̃ no los deue.M.y es deſcomulgado *ipſo facto* [i],aunq̃ aya coſtumbre en cõtrario,ſino quando traxieſſen,o cõpraſſen para tratar,y mercadear,o ouieſſen licencia del Papa para ſelos demãdar [k]. ¶Auiſandome,q̃ ſeria biẽ amplificar eſta pregunta, eſpecificando en ella a los Regidores,y gouernadores legos,q̃ imponẽ cierta ſiſa enel pã, vino,carne, en varas de paños, y otras prouiſiones de comer,y veſtir en tiempos de ferias,o otros:y anſi la piden,o hazen, o dexan pedir a los eccleſiaſticos,como alos legos.Y tambien alos q̃ imponen,pidẽ,o cõſienten pedir ciertos derechos, q̃ mãdan pagar por carga,carro,o carretada de prouiſiones q̃ meten,o ſacan de las ciudades,o prouincias:y anſi les hazẽ pagar a los eccleſiaſticos,como a los legos,aunq̃ lo q̃ metẽ,o ſacã ſea de ſus patrimonios, o rentas eccleſiaſticas offendiẽdo en ello grauemẽte a la libertad eccleſiaſtica,y

ca,y en ella a Dios,e incurriẽdo graues cẽſuras, y aũ algunas vezes dela bula dela Cena,cõtra muchos Canones [a] famoſos.Por lo qual dixo vna gloſa ſingular [b], que (al parecer de ſu author)toda Italia eſtaua entredicha,y q̃ de las otras prouincias ateſliguẽ los q̃ ſon dellas:y nos dezimos, q̃ hartas vezes a nos,y a nueſtros criados nos hã hecho pagar hartos derechos reales, cõtra la voluntad Papal y real.Y cierto es gran laſtima de ver quãtos incurrẽ eſtas cenſuras,y quã pocos cõfeſſores de los lugares,do eſtos derechos ſe pagan,hazen el deuido caſo dellas, y de la reſtituciõ,ni aũ del pecado:y quãraros ſon los prelados,que denũciã por deſcomulgadas, y entredichas las perſonas,y tierras do eſto ſe haze y conſiente, mandandoles el cõcilio de Viena [c](ſo pena de pecado mortal)q̃ lo hagan,deſpues q̃ dello les conſtare,y pudiendo les conſtar facilmẽte. Aunq̃ ha de ſer llamada [d] la parte y oyda:y ſi las cuchares, aſsientos, y algunos otros derechos deſta qualidad, q̃ en muchas partes deſtos Reynos ſe lleuan a clerigos como a legos(ſegun oyo dezir)ſe lleuã mal,o biẽ,remitolo a los que de ſu qualidad eſtan mejor, que nos 202 informados.* ¶Portazgos, † ni otros derechos reales,no ſe han de pagar de las coſas, que hombre lleua, o trae para ſu neceſsidad,y de ſu familia,ſegun derecho comun: ni vale la coſtumbre en contrario ſegun Angelo [e]:aunque ſi, al parecer de S. Antonino, [f] y al nueſtro, que cada dia ſe platica, y bien,pues la coſtumbre puede introduzir lo que la ley [g], y eſto ſe podria ordenar por ley, como lo dixo el meſmo S.Antonino. ¶Si el arrendador dexo al juramẽto, o conſciencia del q̃ lo ha de pagar, que diga la verdad del valor, o quantidad de las mercaderias,que trae,y lo acepto,y no manifeſto la verdad. M. con obligacion de reſtituyr [h]: aun teniendo la opinion, q̃ abaxo [i] tocamos.ſ.q̃ comunmente ſi ay otra pena, no peca quien defrauda la ley ſeglar, q̃ pone alguna tẽporal contra el q̃ la defraudare.No es empero obligado(ſino quiere)a jurar, ni a tomarlo en ſu conſciencia :Porque baſta que diga, que prueue lo q̃ pudiere,y que pagara la pena,ſi en ella ouiere incurrido.

a c. Bene quidẽ.96.d. c. Eccleſia, de cõſti. c. aduerſus. de immu. eccleſi. c. Nouerint.de ſent. excom.c. Quãquã. de cõſi.lib.6.
b Clemẽ.Præſenti. de cẽſib.
c d. Clemen. Prçſenti.
d Glo. memorabilis eiuſdem Clemen.verbo conſtiterit.
e Verb. Pedagium. §3.
f In.2.pt,titu. 1.cap. 14.
g c.fin.de conſuetu.&.l.1.C. quæ ſit longa conſuetu.
h Medina.Codice de reſtitu. de reb.reſti. q. 13. ſub finem.
i Infrà ca.23. à nu.36.

¶De las prendas.

SVMARIO.

Prenda quien tiene,como peca mortalmente, ſi ſe aprouecha della ſin voluntad del que ſe la dio.Si por ſu culpa lata, o leue la dexa perecer,y no la paga.Si hizo pacto que deſpues de tal dia no la

Universidad de Deusto
Biblioteca

no la quitando, fuesse suya. n. 203. Si para la vender, no guardo la orden que deuia, y qual es aquella. n. 204.

Prenda sino se vende por tanto quanto es la deuda, puede se pedir lo de mas, y aun los gastos, que en ella se hazen, tomãdo los frutos (si los ay) en descuento. nu. 205.

Si † se aprouecho de la prenda que le dieron por deuda, con notable daño del señor sin su voluntad expressa, ni tacita: esto es, no teniendo causa para creer verisimilmẽte, que el señor lo ternia por bien, es hurto. M. segũ Panormitano[a], y si con voluntad expressa, o tacita, vsura. M. sino quando el vso della, graciosamente se suele cõceder entre amigos, como se suele el de vn libro segun S. Tho.[b] ¶ Si por su voluntad, o lata culpa, o leue dexo perecer, o notablemente dañificar la prenda, y no quiere restituyr el daño. M.[c]. Aun que no, si no ouo mas deleuissima culpa: y menos, si por solo caso fortuyto se daño, sino ouo tardança en restituyrla a su dueño. Ni si ouo concierto, que la prenda pereciesse a daño del deudor, como quier que pereciesse[d]. ¶ Si hizieron pacto, que no le pagando su deudor hasta tal tiempo, quedasse con la prenda, o que despues de tal dia no la pudiesse quitar. M.[e]. sino quando no se haze por ganar, sino para pena del mal pagador, y se concierta, que se tenga por vendida en su justo precio, segun lo siente Panormitano[f], y S. Antonino[g] y Syluestro[h]. ¶ Si † ouo expresso concierto, que la prẽda se vendiesse no le pagando dentro de cierto tiempo, y primero que la vendiesse no lo notifico al deudor. M.[i] sino quando ouo cõcierto, que no fuesse necessaria la notificacion[k]. Y puesto que aya concierto, que la prenda no se venda, se puede vender denunciandose tres vezes a su dueño, que le pague, y sino que la vendera: y entre vna, y otra denunciacion, ha de auer espacio de tres dias, y no le pagando, puede la vender: De otra manera seria mortal. Si ninguna mencion se hizo, de que se vendiesse, o no: vna sola denunciacion es necessaria de q̃ saque su prẽda, sino q̃ la vẽdera, para q̃ passados dos años la pueda vender por su propria autoridad[l]: y antes no: si no por la del juez. Y † si el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo q̃ se le deuia, puede demãdar lo de mas al deudor: como tãbiẽ, si la vẽdio, por mas, se lo ha de tornar[m]. Y mientras el deudor le q̃da deuiẽdo algo (añq̃ no sea mas de vna blãca) el acreedor puede retener toda la prenda, hasta que le sea pagada aq̃lla.[n] Puede tambiẽ (no le pagando su deudor al tiempo assignado) empeñar a otro la prenda[o]. Puede tambiẽ demandar los gastos, q̃ cõ buena fe

205

a in.c.1. de deposit. l. Si pignore. ff. de fur.
b 2. Sec. q. 98. art. 1. ad. 6.
c Glos. in l. Si creditor. C. de pignor. actio.
d §. fin. Instit. quibus mod. re contrah. oblig. & l. quæ fortuitis. C. de pignor. actio.
e l. fina. C. de pact. pign. & c. Significãte. de pignor.
f in. d. c. Significante.
g 2. part. titu. 1. c. 7.
h in Aur. rof. casu. 28.
i l. Si conuenerit. ff. de pignor. actio. Ange. verb. pign. §. septimo.
k Glo. in cap. l. Si cõuenerit. l l. fi. C. de iur. dom. imped. & Ang. vbi supra Sylue. verb. pignus. q. 10.
m Ang. vbi supra. § 8.
n l. Quandiu. C. de distractio. pigno.
o l. 1. & 2. C. Si pign. pignda.

buena fe hizo acerca de la prenda: como si era campo en lo labrar o si era animal en lo apacentar[a]. Mas obligado es a descontar los frutos, que recibio de la prenda, sacados los gastos, que con buena fe hizo en los coger[b], y conseruar. ¶ Si empeño vasos sagrados, y libros, vestiduras, y ornamentos ecclesiasticos. M.[c] sino lo hizo para redimir captiuos, o sustẽtar pobres, o hazer obras pias de la iglesia necessarias.

a l. Seruos. ff. de pign. actio.
b Anto. 2. pr. tit. 1. c. 15. §. 3.
c l. Sãcim. C. sacrof. eccle. c. 1. de pigno.

¶ Del empresti̇do, por el qual passa el señorio de la cosa prestada en quien la recibe, que en la tin se llama *Mutuum*[d], y de las vsuras.

d Del qual (q̃ cosa es) se ha dicho arriba en este. c. nu. 180.

SVMARIO.

Don Henrrique Cardenal Infante de Portugal. n. 206.
Vsura esta dicion, que significa, y lo que en esta materia significa y en que contractos se halla. n. 207.
Vsura que es, decisiuè, y remissiuè. nu. 208, y que se diuide en mẽ tal y real, y quanto se vsa, remissiuè. n. 209.
Vsura comete, quien presta principalmente por beneficio, o por ganar, sino muda la intencion. n. 210.
Vsura no es, prestar principalmente por ganar amistad, o paga de deuda. nu. 210.
Assegurar se puede lo principal por el compañero. n. 211.
Interesse, que, y de quantas maneras remissiuè, y que se puede llevar sin tantas condiciones. &c. Assi el de la ganancia, como del daño. nu. 211. & seq. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad. Y que cosa es cambio con muchas cosas a el tocantes remissiuamente. num. 213.

206 Por q̃ † aquel illustrissimo Cardenal, muy excelente Infante Don Henrrique, incomparable inquisidor mayor de los Reynos del Rey nuestro señor su hermano nos mãdo en Lisbona (mas ha de vn año) q̃ dixessemos nuestro parecer sobre ciertos articulos de cãbios: y tomado plazo para quãdo alcãçassemos ocio: nũca se nos ha offrecido hasta esta pascua de natal entrãte el año de. 1556. q̃ comence

Universidad de Deusto
Biblioteca

començé a reuer el Manual, mas por la necesidad, que dizen ay de su impression, que por lo suffrir mis negocios. Y visto, que para mas firmes rayzes de la decision de los dichos articulos conuenia dezir algo mas de lo, que aqui estaua dicho de las vsuras (lo qual no cupiera bien en este lugar) hemos acordado de poner su diffinicion con algunas illaciones (de las quales sera la de los cambios) en vna breue repeticion de vn capitulo, que al cabo deste manual có el se imprimirá, y aquisolamente se pondran las preguntas necessarias remetidas alla.

a Suprà cod. ca.nu.180.

b inpreçedentinumero.

¶Delo † que arriba[a] queda dicho consta, que cosa es empresti- 207
do por el qual passa el señorio de la cosa en el, que recibe, que se llama *Mutuum*, y en que cosas consiste, y de la sobredicha[b] repeticiõ, del dicho ca.1.14.q.3. impressa al cabo deste Manual, se puede colegir. Lo primero, que significa este vocablo vsura, y que lo que significa, segun la significacion, en que en esta materia se toma, no se halla claramente sino en esta manera de las dos, q̃ ay de prestar, por la qual el señorio de la cosa prestada passa enel, q̃ la recibe. n.2.&3. Pero encubiertamente se halla en todos los contratos, en que por adelantar el precio se da menos del justo mas baxo, o por dilatar la paga, se toma mas del justo precio mas alto. n.4. ¶Lo.ij. † que la 208
vsura es ganancia estimable a dinero de su naturaleza, q̃ principalmẽte se toma por razõ del empresti do claro, o encubierto, cõ la declaraciõ de cada palabra desta diffiniciõ, y q̃ el pecado de vsura es tomar, o querer tal ganãcia. n.5.&.6. Y q̃ este pecado de vsura es pecado mortal, y dezir lo cõtrario heregia, y esta vedada en el anciano, y aũ en el nueuo Testamẽto, y aũ especialmẽte por el Euãgelio
c Cap.6. de S. Lucas[c]. n.7.8.9.10.&.11. ¶Lo.iij. † Que vsura se denide en vsura mẽtal, y real, y quales cada vna dellas mas clara, y resoluta, y aũ hõdamente q̃ por otros. n.12.&13. Y q̃ aunq̃ la vsura se tẽga oy por 209
maldita en toda la Christiãdad, y por herege al q̃ la tiene por licita. Pero q̃ porventura entre los gentiles Romanos no se vsaua tãto la clara, quãto agora entre los Christianos la paleada, y encubierta. n.14. ¶Lo. † iiij. Que prestar principalmẽte porq̃ por ello le den 210
beneficio, es vsura symoniaca. n.17. Y que tambiẽ es vsura prestar por ganar algo por ello, aunque no aya pacto, ni concierto, si la intenciõ, y causa principal de prestar fue aquella ganancia, cõtra algunos nuevos. Pero no, si no fue mas de menos principal, y segundaria, contra otros. nu.19.&.20. Y que esto no ha lugar, quando antes de tomar aquella ganancia se mudo la vna intenciõ en la otra. nu.21. Y que no es vsura, prestar principalmente por ganar amistad aun

stad, aunque quiera ganar aquella amistad principalmente, por que della le venga ganancia temporal, num.23. Y que tampoco es vsura tomar algo para pago de deuda, o de trabajo licito. Y que se hara de lo, que se tomo, pẽsando que se le daua libremẽte, lo que en verdad se le daua forçosamẽte. nu.24.&.25. Y quanta vsura paleada ay oy en compras, ventas, arrendamientos, y truecos. &c. n. 26.27.28.&.29. Y que la pragmatica de no arrendar mas pan delo 211
necessario para su casa, &c. es muy sancta. n.30. ¶Lo.v. †. Que se puede assegurar lo que se pone en compañia por el cõpañero sin pecado de vsura, ni de otro, cessando todo engaño, y simulacion desde el nu.32. hasta. 41. ¶Lo.vj. Que cosa es interesse, y que ay interesse de daño recebido, & interesse de no auer ganado. Y q̃ se puede lleuar ganãcia por razon del vn interesse, y del otro, por los q̃ prestan, desde el. nu.44. hasta el de.55. Y que no son menester tãtas condiciones (quantas algunos dizen) para lleuar estos interesses. 212
desde el. nu.56. hasta el de.59. ¶Lo vij. †. Que no es vsura, lleuar lo q̃ mas me costo la prouision, que dexe de hazer cõ el dinero, que preste por prestarlo. nu.60. ni lleuar lo que rẽtara la heredad, que dexe de comprar por prestar. n.61. Pero que es vsura lo que algunos (aunq̃ sean mercaderes) lleuã por el interesse del dinero, que 213
prestan no auiendo de tratar con el, aunque no lo prestaran. nu. 62.&.63. ¶Lo.viij. † Que no es vsura, lo que se lleua de lo que se toma prestado para la guarda, y trabajos de los montes, que llaman de piedad, y otros semejãtes, y quales son ellos. desde el. n.64. hasta 65. Y que tampoco es vsura lleuar los fructos de la prenda, que se da por la dote prometida hasta, que se pague, sin contarlos para parte de pago della, cõ algunas amplificaciones. desde el. n.73. hasta el de.75. ¶Lo.ix. Si es vsura comprar censo antiguo, o nueuo perpetuo, o alomenos al quitar sin siete, o ocho cõdiciones, y si se puede constituyr censo personal anchamente, desde el. nu.76. hasta el de.100. ¶Lo.x. Que cosa es cãbio, y quãtas maneras ay del, y quales son licitos, y quales no, con muchas cosas nueuas, y quotidianas desde el. n.76. hasta el fin muy largamente.

¶Pregũtas acerca del empresti do, y de las vsuras.

SVMARIO.

Empresti do quien toma de dineros, trigo, vino, &c. Como peca M. Si no paga tal, y tan bueno. &c. num.214.

Vsura

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vsura quien cree no ser pecado mortal,herege.n.214.
Vsura comete quien presta por ganãcia de dinero principalmẽte: o presta por amor,y despues concibe mala intencion.&c.O a larga el plazo por ganancia nu.214.
Vsurero ha de confessar quantas vezes quiso dar a vsura.n.214.
Vsura quando es,prestar con pena si no le pagare.&c.nu.215.o sobre prenda lleuando los fructos,con muchas declaraciones. nu.216.&.217.
Fructos de la prenda quando se lleuan mal,y quando bien.nume. 217.& sequen.
Vsura si es prestar con pacto, que se buelua quando verisimilmente mas valdra.nu.219. O que sea obligado a moler en su molino.Trabajar en su heredad.&c.n.220.O con pacto que le vẽda su pan,vino,lana.&c.O que assegure con el.n.221.
Vsura si es, prestar con pacto de que si el que toma, viniere pague doblado,y si muriere nada,o prestar por officio.nu.122.O por que le ayude, enseñe.&c.o con pacto que le preste otro tanto. numero.223.
Vsura si es prestar pan anejo por nueuo, con vtiles declaraciones nu.224. O preciado para se pagar en pan:o no querer recebir hasta que valga mas.n.225.
Vsura si es, prestar moneda de plata para que sele pague en oro: o lleuar alguna ganancia por vender la de oro por la de plata,o por prestar para empeñar,o mostrar.nu.226.
Vsura si es comprar pan al tiempo del a cogeta,para se le entregar quãdo valiere mas:o comprar pan, o vino ante mano, o prestar de contado, porque le compre tanta mercaderia.n.227.
Vsura si es,comprar a menos precio por adelantar la paga, o vender a mas por dilatarla,con vna vtil declaracion del justo precio.y de vn engaño de mercaderes en ello.nu.228.
Precio justo es de tres maneras.nu.228.
Vsura si es,comprar ganado,o heredad a quien no los tiene,y alquilar

quilar se lo.n.226.O comprar lo que vale mil por quinientos,o algo mas,y alquilarlo al vendedor, o cõprar deuda, que se ha de pagar tarde,por menos,adelãtãdo la paga.n.230.&.231.
Vsura,quando es comprar censos perpetuos,o al quitar remissiuè. num.232.& sequent.
Censo que,y si se puede poner sobre persona libre.num.236.
Vsura es,prestar para que el que lo toma de algo a pobres,o obras pias:aun que no,para que perdone la injuria, con vna razon nueua,y otra limitacion dello.num.237.& sequent.
Vsura no es,lleuar algo por su interesse de daño,o ganãcia.n.238
Vsura como no es,comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos casos:ni aun vẽder fiado por mas, al que piensa que le hara gastar aquello en pleyto:cõ tanto,que se vse de tal cautela.num.239.&.240.
Vsura como es,uender vn tiempo por el precio,que valdra otro,si no lo auia de guardar para entonces.num.241.
Vsura quando es, vender a mayor valia:o vender para mohatras: o fiado a mas del justo precio,por sobreuenir mucha mercaderia.numero,242.
Vsura quãdo es,poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia,sin peligro de perdida.nu.243.& seq.
Vsura si es,pagar alos criados de vn señor por vn tanto mas, que por ello se le de.num.245.
Vsura si comete,el recebidor que paga menos por pagar ante mano.num,246.
Tutor que no compra hazienda del dinero del pupilo.nu.246.
Vsura jurada no pagar,quando es pecado.num.246.

114 SI tomo † prestado dinero,trigo,vino,azeyte,o otras cosas,que por cuenta,peso,o medida se dan(de manera,que el señorio dellas passasse enel) y no pago despues al tiempo deuido otras tales, y tan buenas.M.si el acreedor no consiente enello expressa, o tacitamente[a].

a Per dicta supra eod.cu.nume.54.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si creyo pertinazmente(esto es,sabiendo que lo contrario tiene la yglesia,o no se sometiendo a la correcion della) q̃ no es pecado mortal prestar a vsura,seria herege [a], y descomulgado, de descomunion reseruada al Papa.

¶Si presto dineros,trigo,vino,azeyte,o otras cosas en la pregũta proxima dichas,por ganancia estimable a dinero expressa, o tacitamente concertada,o principalmente esperada, que fuesse de notable quãtidad.M.con obligacion de restituyr lo recebido [b], si antes que lo recibiesse,no se arrepẽtio,y mudo la primera volũtad [c]. Y es de notar,que no basta al vsurero,que confiesse quãtas vezes dio a vsura,porque es menester que diga(si lo sabe) quãtas vezes propuso dentro de si mesmo deliberadamẽte de dar.Y si distinctamente no sabe el verdadero numero,diga el que le es verisimil poco mas o menos:porq̃ esta es regla general en todos los pecados mortales cometidos,quãdo no se sabe el numero cierto, como arriba [d] se dixo.

¶Si al principio empresto por charidad, mas despues (mudada la voluntad)espero,y pidio ganancia.M. [e]

¶ Si venido el tiempo dela paga,no le quiso dar mas espacio al deudor, sin que le diesse vn tanto,o tal cosa.M.con obligacion de restituyr,si no lo toma por su verdadero interesse [f].

¶Si † empresto con pacto,que no le pagando a tal tiẽpo,le pagasse tanto de pena:con desseo que no le pagasse enel termino, para pedir la pena,o porque sabia desde el principio,q̃ no le podia pagar enel tiempo assentado.M. con obligacion de restituyr,segun Scoto,y la Comũ [g].Y tambien si le lleuo la tal pena al que sin culpa suya(y por mas no poder)cayo enella.Porque do no ay culpa, regularmente no ha de auer pena [h].Y tambien si(pagada parte de la deuda)le lleuo toda la pena:a lomenos quando la obligacion es diuisible,y se puede partir [i]:pero no,si hizo poner la pena, para q̃ le pagasse,por miedo de incurrirla: mayormente queriendo mas que le pagasse,que incurriesse enella [k].

¶Si † empresto sobre prenda:con pacto, que en quãto el deudor no le pagasse,vsasse della,como si es bestia,vestidos,&c.o que recibaba los frutos del:como si es campo,viña,casa,o huerta. M.[l] y hase de descontar de lo principal los frutos,o prouecho,q̃ recibio,sacados los gastos hechos en coger,y cõseruar,como se dixo atras [m]; y si tanto recebio,quanto le deuen,libremente ha de tornar la prenda,y la demasia delos frutos,si mas rentaron. Diximos (sacados los gastos &c.)Porq̃ solo lo q̃ resta, sacados ellos, se dize fructo [n].

Porende

a Clemen. Exgraui. §. fin. de vsur. adiuncta glossa.ibi.& in Cle.1.§.Porrò. desuma Trini.

b c. Cõsuluit. devsur.

c Per supradicta in hoc cap. nume.210

d In c.6. suprà eod. nu. 54. & Maior i.4.dist. 15.q.29.col.3

e Arg.c.Si fœnerauerit. 14. q.3.

f d.c.Cõsuluit

g In.4. d.15.

h c.2.de cõsti. &.l.Sancimus. C. de pœnis.

i c.Suã. cũ gl. & cõi. de pœn.

k d.c. Suã.l.Si pacto quo pœnã. C de pact.

l c.1.de vsur.

m Suprà eodẽ c.n. 25. & 26.

n l.Fructus.ff. sol.mat.& l. Si à dño. §. fi.ff.d petit hæred.

Porende no comete vsura, quien tanto o mas gasto en la prenda, quanto se aprouecho della.Ni por cõsiguiente el acreedor, que recibe por prẽda vn cauallo(del qual el deudor se aprouecha poco) con pacto que lo tenga,y mantenga,y cure, no le dando sobrado trabajo.Ni el que recibe por prenda vna casa, que ha menester tãto,o mas para reparar,quanto se puede hallar por ella de alquiler, con pacto que se aprouecha della,y la conserue,y repare: porq̃ en esto no ay ganancia, ni perdida notable.* No tenemos empero por seguro lo que dize Soto [a].s.que tampoco es obligado a tomar para parte de pago los fructos, que coge de la prenda de que el deudor no cogia, ni entendia de cogerlos. Porque basta que son fructos,de la hazieda del deudor:y no tiene titulo alguno justo para los aplicar a si mismo el acreedor:y porque otramẽte, tambien auriamos de dezir,que si por su grã industria el acreedor cogiesse tres tanto de fructos:que el deudor pẽsaua,no seria obligado a boluer aquello de mas.*

a Libr. 6.q.1. art.2.de iust.& iure.

217 ¶Si † presto dinero a otro,sobre alguna prenda,con cõdicion,que no la quitando hasta tal tiẽpo,le quedasse por vẽdida,y que todos los fructos,o parte dellos,que hasta aquel plazo se recibieren,sean del acreedor. M.con obligacion de restituyr, o de descontar de su deuda lo q̃ recibio:aun que no , si los fructos del medio tiẽpo que daran para el deudor,o para diminuyr la deuda . Ni si le vino algũ daño,o se le estoruo alguna ganãcia:por no lo auer pagado al tiẽpo q̃ deuia,y para recõpensa dello,toma otro tãto de los fructos. [b] Tãpoco peca el señor directo,que toma en prẽda la heredad dada a otro en feudo(segun todos)con pacto q̃ tome los fructos, y rentas como de cosa suya,hasta que sea pagado sin descontar nada de la deuda [c].Porque no toma nada de cosa agena,sino de la suya,se-

218 gun Hostiense,Panor.y la Comun.† Lo mismo dezimos de la heredad dada en emphiteosi,plazo,o fuero, por cierta pensiõ, segun Imola [d], al qual (aunque dude Ioan de Anania [e], y lo contradiga Barbaci.[f]) seguimos:con que concurran tres condiciones. La primera,que no lleue pension,ni otro seruicio,que por virtud del contracto de feudo,emphiteosi, aforamiento, o emplazamiento, se le deue sino por libre volũtad del vasallo o emphiteota,que se lo da, o paga,sabiendo,que no es obligado a ello.La segunda,que aq̃lla heredad no tenga mejorias hechas por el vasallo , o forero , segun Syl.[g] Lo qual es verdad,quanto a la parte de los fructos, que se reciben de las mejorias:y no quãto a los otros , que se recibieran sin ellas.La tercera,que aquel , que tiene el señorio vtil,lo aya auido

b Syl. in Rosa aurea . cas. 28.

c c. Cõquest*. c.1.de vsur.adiuncta glo.fin.

d In cap.1 .de feud.

e in.c.1.d vsur.

f in.d.c. 1. de feud.

g Sylu.verbo. Feudũ.q.30.

Universidad de Deusto
Biblioteca

libremente: porque si lo compro al que tiene el señorio directo,o le pago quãtidad de dinero de entrada,por se lo dar en feudo,emphiteosi, emplazamiento, no puede el señor ganar los frutos, sin los descontar en su recibo:alomenos,quando la pẽsion, o seruicio es muy desproporcionado para con los frutos:y mucho menos q̃ ellos,segun la comun[a]: Pero podra retener tãto mas de los frutos quanto menos el señor vtil dio al directo, de lo que valia la heredad vendiendose[b].

a Quã sequuntor. Ang. verb. Feudum.§.33. Sylu.eo. § 10. Maior.4.d.15. q.31.

b Arg.l.quæ de tota.ff.de reivẽdi.&.c.Pastoralis.§.Item cũ totum.de offic. delega.

¶Si † presto trigo,o alguna cosa de las que por peso,cuenta,o medida se dan:con condicion, que se le torne otra del mesmo genero de ay a cierto tiẽpo,en el qual verisimilmente se cree,que ha de valer mas,y no lo auia de guardar hasta entonces.vsura.M.con obligacion de restituyr[c]:porque gano algo por prestar: Mas no, si verisimilmente dudaua,si en aquel tiempo valdria mas,o menos.Ni tampoco,si la auia de guardar hasta entonces,y no quita la libertad al deudor de se librar dentro del termino[d]. 219

c c.In ciuitate. c.Nauigãti. ff. de vsur.

d Ang.verbo. Vsura.1.§.36.

¶Si † presto alguna delas dichas cosas con pacto,que muela en su molino,o compre en su tiẽda,o venga en su escuela,o trabaje en su heredad,vsura.M.segun la mente de Panor.[e] y ha le de soltar su obligacion,y satisfazerle por ella a juyzio de buen varon[f]:aunque Sylvestros diga que a los pobres.Y esto es verdad,puesto q̃ el que recibe prestado, en ninguna cosa sea grauado, sino en quedar obligado a yr alla :ni al que le presto, ningun prouecho se acrecenta mas de que el otro esta obligado a venir a su molino, o tienda, que quier que digã Angelo, Rosella,y Adriano[g].Porque aquella obligacion de yr a moler,o trabajar a tal lugar, es ganãcia estimable a dinero.Y por esto,aun que no sea obligado a restituyr nada del precio,o prouecho justo,que tomo por aquella yda: pero si,a soltarle aquella obligacion para el tiempo venidero, y restituyrle por el passado,lo que(a juyzio de buen varon)paresciere.Lo mesmo † se ha de dezir del que presta a alguno con pacto, que le venda su pan, vino, o lana por justo precio. Aun que no es vsura dar dinero,o otra cosa porque muela en su molino, o cõpre de su botica,o tiẽda sin pacto o obligaciõ,de q̃ aquello haga. Porq̃ en este caso ninguna ganancia nace,de solo el prestar expresso,o tacito[i]. 220

e In.cap. fina. de vsur.

f Caie. in summa.verb.Vsura exterior.casu.8

g verb. Vsura. 1.q.7.

h in.4.d restit. col.32. Gabr. 4.d.15.q.11. art.3.in princi. Maior.in.4.d. 15.q.25.arg.3.

i Syl.verb.Vsura,1.q.7.

¶Si a alguno que yua a Flandes o a otra parte, presto con pacto de que le diesse vn tãto por le assegurar el dinero, que le prestaua. M.[k] Porque por le prestar, gano la obligacion de lo assegurar cõ el por vn tanto,segun la mẽte de la comun[l]:Pero no, si libremente le presto sin obligarlo a hazer el tal seguro con el, y despues se concertaron 221

k c.Nauigãti. de vsuris.

l in.d.c,Nauiganti.

concertaron,que el prestador se lo assegurasse todo,o parte por vn tanto,porque no gano aquello por prestar, sino por assegurar lo que(sin obligar a mas al deudor)presto[a]. Y los tales contratos de assegurar, son licitos, y prouechosos,a los hombres, segun Sant Antonino recebido.

a Caie.in summa.verb.Vsura exterior.cas.12 & Maior. in.4. d.15.q.24.arg. 3.Anto.2. par. tit.1.c.6.§.46. Quod poteadi ligeter Didac[o] à Leyua.lib. 3. Variarũ Resc. 2.tractauit.

¶Si † presto algo con pacto,que si muriesse dentro de cierto tiempo,el que recibio,quedasse libre: y si viuiesse, le tornasse el doblo, vsura. M. Porque por prestar gano aquella obligacion de paga, aunque dudosa[b].Puesto que en el concierto de que vno de a otro algo dado para luego, y no prestado sin engaño, para que el otro (si viuiere hasta tal tiempo)le de doblado(cessante fraude,)no parece vsurario: porque no es cõtrato de empresstido. Ca es de los q̃ no tienen nombre,y se reduze al de doy te,porque me des[c].Y por que no se gana por razon de prestar,sino por cierto acontecimiento dudoso,y como de apuesta. 222

b Sylue. verb. Vsura.1.q.36.

c l. Naturalis. ff.de pẽscr.verb.

¶Si presto a algun señor,porque le diesse algun officio de ganãcia estimable, vsura. M.aũque no es obligado a restituyr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es pecado, si presto principalmente por ganar amistad con esperança segundaria, y menos principal, de que le daria el officio,segun S.Thomas[d]. 223

d 2.Sec.q.78 ar.2.ad.2.&ad 3.Gab.4.d.15. q.11. articu. 3. dub.8.

¶Si † presto a alguno con condicion,que le ayude, ruegue por el, enseñe,escriua, o haga otra cosa semejante, que sea estimable a dinero,vsura.M.Mas si aquel aquien empresto,ruega por el,o lo sirue,enseña.&c.no por lo que le presto,mas por vna beneuolencia, y amistad,que del prestar nacio,no es vsura,ni es illicito esperar tales cosas,y recebirlas[e].* Y lo mesmo se ha de dezir del que presta al medico,cõ pacto que lo cure, hora aya otro medico que lo pueda curar,hora no,que quier,que distingua Medina.[f]* 224

e Tho. 2. Sec. q.78 art. 2. in corp.q.& ad.3. & glossa.2. vbi Pan.& alij.cap. Consuluit. de vsur.

f In. C. De resitu.fol.147.

¶Si a otro con pacto, que sea obligado a le prestar otro dia otro tanto,vsura.M.segun vna glossa singular[g].Sino quãdo* (que quier que diga Adriano[h]*) no lo obliga a mas de aquello, aque por derecho natural q̃da obligado a ser grato al que le haze bien segun otra glossa.[i]

g Quæ est.2.c. 1.14.q.3.

h in.4.de rest.

i Ca.practicæ.c.

¶Si † presto trigo viejo,o anejo con pacto de que le tornasse otro tanto del nueuo,sabiendo que el nueuo seria mejor, y valdria mas que el suyo vale al tiempo que lo presto, y aun al de la paga, vsura.M.con obligacion de restituyr, por lo suso dicho, y lo que dize Sylvestro[k]: mayormente si le quita la libertad de le pagar,quãdo quisiere,y le pone obligacion de le boluer nueuo, Aunque no, si le presta principalmente, porque no se pierda lo suyo, y vale, o valdra 225

k Verb.Vsura. 1.q.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

valdra tanto,o mas su viejo al tiempo que lo da, o tornara la paga quanto el nueuo,quando se le boluiere: o porque ay mas falta de aquel grano,quãdo se lo da:o porque es mas seco, que el que le ha de boluer,y por tanto cabe mas del en la medida,q̃ del otro, o por que en su substancia es mejor. Ni aun seria pecado hazer concierto,que le boluiesse mas grano del que da: con tanto, que verisimilmente no valiesse mas lo que le ouierẽ de dar al nueuo,que vale lo que el da quando lo presta,o quando lo ouiera de vender. Porque no gana en esto nada el que presta por prestar, ni pierde el que recibe segun la mente Comũ[a], aunque el q̃ presta,evita el daño que le podia venir. Lo qual bien puede pretender,sin daño del q̃ lo toma,como lo apunto bien Syl.[b] † Ca tãpoco es vsura prestar en tiẽ 225
po de carestia pan apreciado por el precio,q̃ entonces vale,con pacto que al tiẽpo de la paga,le pague en pan, al precio q̃ entõces valiere:antes es buena obra. Porq̃ en effecto es venderselo, y darle dilacion de la paga,con pacto de que le pague en pan, segun la mẽte de todos[c],si por leyes justas del Reyno no estuuiesse vedada la compra de aquel grano ante mano, como lo esta por las de Castilla la del trigo,para reuenderlo,*y aun para su casa, sino al precio, que veynte dias antes y veynte despues del dia de.S.Maria de Septiembre comunmẽte valiere en la cabeça del lugar dõde se compro[d]*.

¶Si lo que le deuen,noquiso recebir hasta el tiẽpo, que mas valiesse,no siendo obligado el otro a lo guardar hasta entonces, vsura. M.porque quiere ganar la costa,que haria en lo guardar,y librarse del peligro de lo perder. Tãbien es vsura prestar a otro con condicion[e],q̃ se lo torne a tal tiẽpo,y no antes: o lo pague en otro lugar fuera del,en q̃ por derecho deuia. Porq̃ gana aq̃lla obligacion que es estimable por dinero,fuera de lo que le presta. * No es empero vsura ni pecado no pedir el pan que se deue, hasta el año o tiẽpo,que vala mas caro,si directa o indirectamente no se estorua al deudor,que pague,como(a nuestro parecer)estorua el rico,que temiendo que el pobre le pague por el Agosto de año fertil,se le adelanta a dezir,que se aproueche de aquel pan, y no tenga empacho ni verguença por no le pagar. En Portugal(para quitar estas malicias)se prouey o, que quien el pan prestado no lo pidiesse antes de S.Maria de Agosto,no lo pudiesse pedir hasta el otro año.

¶Si † presto moneda de plata,con pacto q̃ se pagasse en oro,vsura 226
M.[f] aun q̃ bien puede vẽder moneda de plata,por la de oro,y moneda de oro por la de plata. Y aun recebir alguna ganãcia moderada.[g],porque no lo gana por prestarlo. Tambien puede lleuar ganancia

a In.c.Nauigãti.&.c.Inciuitate.de vsur.
b Verb. vsur. 2.q.15.
c In.d.c.In ciuitate.&.c. fin. de vsur.Anton. 8.par.tit.1.c.7 §.13.
d l.13.&.l. 14 in legibus Madritijs, anno. 1528.
e Anton. vbi suprà.
f Hostiens. in summa.d vsur. §. An aliquo. sub fineni.
g Caiet.in summa.verb.vsura quæ. 2.casu. 3.

nãcia moderada del dinero,q̃ presta para lo empeñar,o para aparato exterior,de quien se quiere mostrar rico,a fin de se casar mejor,o por otro semeiãte respecto:porq̃ esto mas es alquilar, q̃ prestar[a],segun Scoto recebido[b].* Delos cambios empero mas largo se dira abaxo[c]*. ¶ Si en el tiẽpo dela cosecha,cõpro pan,o vino,cõ pacto de q̃ el vendedor se le entregue en otro tiẽpo,en que prouablemẽte se presume,que ha de valer mas, puesto q̃ algunas (aun q̃ raras) vezes valga menos,vsura. M.[d] Porq̃ en effecto es prestar,y con ello ganar la obligacion de la guarda,y dela seguridad del peligro. Lo qual(a nro parecer)se ha de limitar,que no proceda en el cõprador,que no queria cõprar hasta entõces,y por hazer plazer al vendedor se lo cõpro[e]. Ni quando el cõprador dio algo mas de lo que valia al vẽdedor por la guarda:porque esto en effecto es cõprar,y alquilar,o assegurar,que es licito por lo susodicho[f].

227 ¶Si † cõpro pan,vino,azeyte de alguna hereda d,viña,o oliuar,antes que madurassen,por menos de lo q̃ verisimilmẽte se esperaua, que auian de valer en el tiempo de la cosecha, por pagar el precio adelãtado,vsura. M.&.con obligaciõ de restituyr. Mas no,si los cõprasse por precio honesto,diminuyendo lo razonable por el peligro,[g] q̃ tales cosas son subjetas[h],y no por adelantar la paga:ni ay differencia q̃ se cõpre determinadamẽte el pan de tal cãpo, o el vino de tal viña, o con facultad de escoger lo de vn cãpo,o vna viña, q̃ quiere:cõ tanto q̃ pague mas lo razonable por aq̃lla facultad de escoger:y assi se ha de entẽder lo q̃ en esto escriue Gabriel[i],y otros.

¶Si presto algũ dinero de cõtado, con pacto q̃ le tomasse otro tãto tãbien prestado en mercaderia cõprada de paños,o otras cosas, o en sus deudores:los quales el otro no tomara,sino por amor de los que le da de contado,vsura[k]. M.porque es ganar por prestar.

228 ¶Si † cõpro algũa cosa por menos del justo precio por la pagar ante mano,o la vẽdio por mas de lo q̃ valia por la dar fiada, es vsura. M.[l] cõ obligaciõ de restituyr:pero no,si se dio el justo precio:aũq̃ fuesse riguroso,o muy baxo:como si vna pieça d̃ paño vale.x.ducados,segũ el justo p̃cio muy baxo,y.xj.segũ el mediano,y.xij.segun el justo riguroso:y al q̃ luego le paga el dinero enla mano le da por diez,o por onze:y al q̃ no le paga luego,por.xij. Mas si por anticipar la paga da menos del justo p̃cio muy baxo:como si diesse nueue,o por dilatar,toma mas del riguroso f.xiij.o mas, seria vsura. Y assi se hã de cõcertar los textos[m],y doctores[n],q̃ en esto hablan,como se dira adelãte[o]. ¶Desto se sigue,q̃ no peca el q̃ no halla quiẽ le

a In.4.d.15.
b Arg.l.3.§.fi. &.l.seq.ff.commodat.
c In cõmen.c. fi.de vsur.
d Hosti.cõitee recepturin sum ma. de vsur.§. An aliquo.vers. Quid ergo. & in.c.fi.eo.tit.
e Arg.c.fin.de vsur.
f Suprà eod.c. nume.121.
g Pan.in.c.Nauigãti.n.6.p il lũ tex. de vsur.
h l.Fistulas.§. Frumenta.ff.de cõtrahẽ. empt.
i In.4.d.25.q. 11.art.1.k.
k Angel.verb. Vsura.1.§.6.
l c.Ad nostrã. de empt.&.d.c. In ciuitate.&. c.fi.de vsur.
m f.prædict. tria.c.&.l.2.C. de rescin.vẽdi. &. c.Cũ causa. &.c.Cũ dilecti. de empti. &.c. Cũ cã. de resti. n Bal.in.d.l.2. col.pe. & in.d. c.Cũ cã.d rest. cui Sali.cõtradixit in.d.l. 2. & Feli.in.d.c.Cũ causa. de test. quos ambos cõciliar p hoc Anto. Burg. in.d.

c.Cũ causa.col.4.de emp. o In.c.13.de fraude filiã auaritiæ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

le cõpre su mercaderia de cõtado, y por esto la vẽde fiada por p̃cio justo, baxo, mediano, o riguroso, y gana lo honesto por su trabajo, y industria, y q̃ el *cap. In ciuitate. & c. fin.*[a] se entienden del q̃ por razõ de la dilaciõ, toma ganancia immoderada segũ S. Bernardino[b]. * Es empero de notar, q̃ se engañan algunos pẽsando, q̃ venden su mercaderia por justo precio, todas las vezes, q̃ no la venden por mas de lo que les costo, cõtando sus gastos, y la ganancia moderada, como lo apunto bien Soto[c]. Porque puede ser q̃ su gasto fue desmesurado: o q̃ se engaño en cõprar mas caro, o q̃ por la abundancia de semejantes mercaderias, q̃ han cõcurrido, aya baxado su precio, Porende alguna vez aura de vẽder lo q̃ compro, por menos delo q̃ le costo, aun que lo venda fiado, si lo quiere vender entõces, y otras vezes podra venderlo cõ mayor ganancia, delo q̃ suele, aun al contado, porq̃ gasto poco, o acerto de cõprar en tiempo, q̃ barato mucho aquella mercaderia do la compro, y no do la traxo, antes encarescio por su falta[d]. *

a De vsuris
b In suis sermonibus.
c Libr. 6. q. 3. de iust. & iur.

d Arg. not. in l. Pretia rerũ. ff. ad. l. falci. & g Caiet. 2. Sec. q. 77. art. 1.

¶Si † compro ganados, o heredades a quien no las tenia, y fingia tenerlas, sabiendo q̃ no las tenia, y luego las torno a alquilar por cierta pension, vsura. M. con obligacion de restituyr la pensiõ, que le lleuo de cosa, que no es[e]. Y aun si prouablemente dudaua, si el vendedor las tenia, o no, y sin informarse medianamente dela verdad las compro, porque se puso en peligro de pecar. M.[f] Mas si cõ razon creya que las tenia, y las compro con buena fe, y las torno luego a alquilar por pension moderada, no peco, ni despues, q̃ supo la verdad, es obligado comunmente a le restituyr lo que della gasto durante su buena fe: aun que si, lo que ann no gasto, y lo en que se halla mas rico, si quando las compro, no tenia voluntad de comprar a otro, y compro a aquel, porque se le offrescio cõ la venta. Ca si tenia proposito de cõprar a el, o a otro, y (por se offrescer el) dexo de comprar a otro, no es obligado a le restituyr, antes lo puede tomar por su interesse, por lo suso dicho[g].

e Arg. l. 1. & totius tit. ff. de cõdict. sine caus.

f Arg. c. Si qs autẽ. de pœnit. d. 7. & Eccle. 3.

g Suprà eod. c. n. 211. Ang. verb. Vsura. 1. §. 71. Sylvest. Vsura. 2. quæst. 6. Maior. 4. dis. 15. q. 46. col. 4

¶Si † compro vna heredad, que vale mil, por quinientos, o seys cientos, o pocos mas, y la torna a alquilar al vẽdedor por ciertos años, o la da a emphyteosim, vsura. M. con obligacion de restituyr. Por que la intencion principal del que compra, no es comprar, y del que la vende vender, sino paliar la vsura. Mas si el precio es conforme a la cosa comprada, y la pension justa, no peca[h].

h Bernardi. à Bust. serm. 26. à Gabr. in. 4. d. 15. q. 11. ar. 3. dub. 4. D. D. Caieta. in summa. verbo Vsura. not. 2. & Lati. Anto. 1. par. tit. 1. c. 8. §. 3. &. 4.

¶Si era obligado a pagar a otro cierta suma. s. cien ducados al cabo de vn año, y le pago luego al principio algo menos. s. ochenta por le anticipar la paga, vsura. M. con obligacion de restituyr[i].

Lo mesmo.

Lo mesmo es, si cõpro deuda liquida de mayor quãtidad, por menor. Mas no, si la deuda no era liquida, o por la demãdar temia peligro o trabajo. Ca segun la qualidad del peligro, y trabajo, puede dar menos. Ni tãpoco si tenia aq̃lla suma menor para tratar con ella, y verisimilmente ouiera ganado aquello menos, que le paga. alomenos, quãdo ello se hizo por importunidad del vẽdedor[a]. A nosotros † empero nos paresce bien lo que a Caiet.[b] paresscio. s. q̃ las pagas, que llamã verdes, y q̃ no se han de pagar hasta vno, dos, tres, o mas años, justamẽte las puede comprar por menos. Porque esto no es prestar, sino cõprar: y no comprar los dineros, que le hã de pagar, sino el derecho delos cobrar daqui a vn año. Y este derecho por ser inutil dẽtro de vn año, vale menos, que si dende luego fuesse vtil. Y siẽdo esto verdad (como lo es) difficilmẽte se puede tener lo que el mesmo tiene antes[c], y al comiẽço desta pregunta se ha dicho. s. que quien deue cien ducados para el cabo del año, no puede comprar la remission dellos por menos de ciẽto al comiẽço del: y ansi tenemos, que es licito, quãdo (cessãdo toda fraude) por esta razõ de valer menos, se da menos, y no por sola la anticipaciõ de la paga. * Aunq̃ S. Tho.[d] S. Anto. Ange. Syl. Soto: y otros (cuya opinion no me puedo persuadir) tienẽ que nadie puede comprar estas actiones, o pagas verdes, por menos delo que por ellas se ha de cobrar: sino quãdo probablemente se esperan gastos, trabajos, o peligros en la espera, y cobrança dello: aunque es buen consejo guardar se dello, sino es por charidad. *

a Medina. ſ. C. de restit. & rel. restit. q. 38. ſ. fi.

b Ver. Vsura. sub finẽ. & ante illũ & alios. Innocẽ, cui nemo ibi contradicit in. c. In ciuitate. de vsur. pro quibus est. l. Minus est habere actionẽ, quã rem. ff. de regu. iur. & multa, q̃ adducit Decius reg. Qui actio nem. ff. eod.

c In. d. not. 2.

d Ad lectorẽ Florent. relatus & probatus a b Anto. 2. par. ti. 1. cap. 8. §. 4. & latè Ang. verb. Vsura. 1. §. 64. & Latiùs Sylu. verb. Vsura. 2. q. 14.

¶Si recibio cien ducados prestados, por ciẽto y diez devno: y ruega do por otro se los presto por otros ciento y diez por solo respecto de selos prestar, vsura. M.[e] Mas no, si los diez quiso para librarse del daño, que recibiera en pagar los diez, sin se aprouechar de los ciento: porque no los toma por prestar, sino por su interesse.

e Maior in. 4. d. 15. q. 29. argum. 7.

¶Si compro † algun censo perpetuo, con facultad, que el vendedor lo pudiesse redemir, o sin ella, sin las condiciones deuidas. M. y aun que en las otras ediciones diximos aqui quales erã: pero por que agora nos ocurrio mucho que añadir a lo de entõces, lo qual no puede caber aqui, sin descõcertar los numeros antiguos, remetimos lo a la dicha repeticion[f]: adonde muchas otras cosas desta materia remetimos arriba[g]. Donde † concluymos. Lo primero, q̃ aunque antiguamẽte se dudo, si era licito comprar censos de dinero: pero ya por sin duda se tiene ser licito cõprar los q̃ antes de la vẽta estauã cõstituydos. Lo segũdo, q̃ aunq̃ mas duda ouo de la cõpra delos cẽsos nuevos, q̃ por la mesma vẽta se cõstituyẽ: pero q̃ ya

f Cap. 1. 14. q. 3. q̃ post hoc Manuale, & cũ eo fine imprimitur.

g Suprà eod. c. nu. 206.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tãbien se tiene por licita, siẽdo ellos perpetuos. Lo tercero, q̃ tãbien se tiene por cierto, ser licita la compra del censo por vida del que lo compra, o por vida del que lo vende, o para tantos, o tantos años: con tanto que el precio sea justo, aun que ya esto alguna mas semejança tiene de vsura. Lo quarto, † que tambien es licita 234
la compra del censo al quitar, quando se haze con las condiciones ay espressadas. Lo quinto, † que se deue tener, que las compras de los censos al quitar hechas sin todas las dichas condiciones son ilicitas, y se deuen presumir vsurarias. Lo sexto, † que no 235 236
es licito assentar censo sobre persona libre: como tampoco lo es assentar derecho de prẽda: y en caso que fuesse licito para el fuero dela conscienciа, pero que en el esterior se deue presumir vsuraria, por muchas razones, y authores, que para ello alli alegamos.

¶ Si presto † con pacto de que el que tomaua, diesse algo mas de 237
lo prestado a otro. s. a sus padres, parientes, o pobres, vsura. M. Por
a c. Sup. co. de vsur. que no es licito dar a vsura, aun para redemir captiuos[a]: puesto q̃ no es vsura, presta ra otro con pacto, o intencion principal, que le perdone la injuria: no por la razon, que comunmente dan. S. Antonino, y Syluestro[b]. s. que es licito a cada vno redemir su vexacion[c]: porque aquello se entiende de la vexacion injusta: y la vexacion del con que el injuriado vexa al injuriador en juyzio por su injuria, no es injusta, antes la puede hazer con sancta conscienciа, segun la glossa singular recebida[d]. Pero paresce verdad, por esta nuestra razon. s. q̃ el injuriador no deue en cõsciencia la pena q̃ el injuriado pide: aunque si, la restitucion de la honrra que le quito: y por tanto, aunque por el prestar con pacto, que se le perdone la injuria, se libra del daño, que justamẽte se le podra hazer, pero ello es sin daño ageno, que es licito pretender al que presta, como arriba se dixo. De dõde se sigue, que prestar al injuriado, para que me perdone, no solamente la action, que tiene para me pedir la pena, pero tambien la de pedirme el daño que le hize, y soy obligado a restituyr en conscienciа, es vsura. Tã poco † es vsura, ni pecado, q̃ 238
vno que quiere comprar licitamente vna cosa, q̃ cada año da diez ducados de renta, y a ruego de su amigo la dexo de comprar por le prestar el dinero, con que la auia de comprar: con pacto, que le de cada año los dichos diez ducados: con tanto, que descuente las costas, el trabajo, y el peligro, si algo ouiera de passar[e], como mas largo lo dezimos en otra parte[f]. Tã poco es vsura, ni pecado, que quien tiene mucha necessidad de alguna cosa suya, importunado por otro, q̃ se la venda, por tanto mas se la vende (allẽde del

b Verb. Vsura. 1.q.11.
c c. Dilectus. 2. de simo.
d c. Si quis cõtristatus. 90. di Sanct.
e Syluest. vbi. suprã. q. 22.
f In repe. c. 1. 14.q.3. quæ in calce huius Manualis imprimitur.

justo precio) quanto es el daño, que recibe en venderla: o por tanto mas, quanto merece la afficion de que mas la queria tener, que su precio justo. Aunque por solo tener mucha necessidad el cõprador, no se la ha de vender mas caro de lo q̃ vale, segun. S. Thom.[a] y Sco.[b] comũmente recebidos. Puesto que quien la cõpra, si cõ ella gana, o se ayuda mucho, deue (no de necessidad, pero de honestidad) dar algo mas del justo precio al vendedor, segun los mesmos.
239 Tã poco † es vsura, ni otro pecado, comprar algo por menos de lo que vale, quando al vendedor le conuiene mucho venderla, y al cõprador poco cõprarla, y la cõpra por piedad: como si cõpra al pobre su seruicio por sola la costa, que le da, porq̃ no perezca de hambre.[c] Tãpoco es vsura, ni pecado cõprar vna heredad con pacto, q̃ el vendedor goze de los frutos della en su vida, o en tantos años por menos de lo q̃ le cõprara, si luego ouiera de recebir los fructos della.[d] Tã poco es vsura ni pecado, que quien vendio fiado al q̃ conoce, q̃ no le pagara sin pleyto, y por ello se lo vẽde tanto mas del justo precio, quãto verisimilmẽte le parece, q̃ perdera por no le pagar en el tiẽpo deuido, y gastara en el pleyto: con tãto, q̃ no incurra en infamia de vsurario, ni por ello se escãdalize el proximo, y tẽga proposito de dexar al deudor (si le pagare en el tiẽpo assentado) todo lo q̃ le cargo de mas por razon de interesse, segun los Parisien.[e]
240 Lo † qual no parecio seguro a Sylue.[f] Porq̃ puede el vẽdedor mudar el proposito, o oluidarlo, o morir, y el cõprador quedar dañisicado. Y porq̃ es cosa difficil offrecer a otro el dinero, que en su mano tiene de vna, o de otra manera ganado. Y assi es de mucho peligro, y no se deue hazer segun el. Mas (a nuestro parecer) todos estos incõuenientes se pueden atajar, con q̃ el vẽdedor de al cõprador vna cedula firmada de su mano, en que diga, que si sin pleyto le pagare para el tiẽpo assentado, le quitara de la paga vn tanto, y sea ello tãto quãto le cargo mas, por temor de que no se le pagaria sin pleyto, * y no es necessario expressar en la cedula la causa, por
241 q̃ dize se lo quitara*. ¶ Si † vẽdio alguna cosa cõ pacto, que se le pague como valiere en otro tiẽpo: assi como en mayo, si es pan, o en Agosto, si es vino, no teniẽdo proposito (alomenos firme) de guardarlo para lo vender en aquel tiẽpo, vsura. M. cõ obligaciõ de restituyr §. * Aũque cõ buena cõsciẽcia podria dexar de venderlo, y prestarlo para que se lo boluiessen al mes, que el piensa valdra mas, como noto biẽ Soto. Diximos (no teniendo proposito &c.) porque no peca, si tiene proposito de guardar lo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al presente: con tanto,

a 2.Sec.q.77 art.1.
b in. 4. d. 15.
c Sylue. verb. empt.q.7.
d Maior in. 4. d.15.q.40.arg. 7
e Maior. vbi supra.
f in Rosa aurea. casu. 6.
g ca. final. de vsur. & ibi. per oẽs. Ang. verb. vsura. §. 34.

que

Universidad de Deusto
Biblioteca

que concurran tres condiciones. La primera, que no lleue, a como mas valiere en aquel mes, sino a como menos, o al mediano precio. s. que si valio a diez, quinze, y veynte, no lleue mas de a quinze segun Alexand. [a] La segunda que le quite lo que ha de descrecer, segun el juyzio de los experimẽtados. s. que quite del precio aquello, que poco mas o menos ouiera de mẽguar. La tercera, que descuente del precio los gastos, si algunos auia de hazer en conseruar la hasta aquel tiempo: otramente es vsura [b]. * Ni (quanto a esto) se deue seguir vna distinciõ, de Caietano [c] mas difficil, que vtil alas almas: Porque (que quier que el diga) mas justo es dezir, que vna Decretal de Gregorio [d] nono limita otra de Alexandro tercio [e], q̃ no lo que el dize *.

¶ Si † vendio alguna cosa fiada hasta cierto tiempo a mayor valia: esto es, que se le pague (alomenos) lo que entonces valia, y mas lo que mas valiere hasta entõces, y no menos, aun que valga menos, vsura. M. [f] y nos lo diximos largo alibi [g]: donde concluymos, que no seria vsura, ni pecado, el concierto de q̃ le pagasse el medio del precio, que mas, o menos valiesse desde la compra, hasta el tiẽpo, q̃ el lo quiere guardar: hora baxasse, hora subiesse su valor.

¶ Si vendio algo al que tenia necessidad de dinero: cõ pacto, o proposito principal, de que luego se la torne a vender por menos del justo precio, vsura. M. [h] Mas no es, ni aun pecado, si simplemente la vendio por precio justo (aun que riguroso) y despues, porque el comprador le quiere reuender, y no halla otro, que se lo compre, el mismo vendedor se lo torna a comprar por precio justo, aũ que el mas baxo, y piadoso [i]. Qual precio se llama piadoso, qual moderado, y qual riguroso adelante se dira. [k]

* La suso dicha determinacion, aunque sea verdadera, Pero es peligrosa para la fama del mercader que della vsare (y aun para la cõsciencia) si a quien sabe que quiere mohatrar para malas, o vanas cosas, se lo vende fiado [l]. Aunque no osaria condenar al mercader, que tornasse a comprar por el precio justo piadoso la mesma mercaderia, que vendio fiada por el justo riguroso: como lo dize Sant Antonino [m]: antes lo alabaria, si se lo tornasse a cõprar en aquel precio, por veer, que nadie le queria dar otro tanto, y mucho mas si le diesse el justo mediano, cessando en todo toda fraude de vsura, y toda injusticia de precio. *

¶ Si † lleuo sus mercaderias adõde esperaua ganar: y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entonces las vendiera a luego pagar, no solamente no ganara, mas perdiera, y por tanto las dio

a in.l. Q. te. ff. si cert. pet.

b Maior. vbi suprà. q. 32.

c 2. Sec. q. 78. art. 1.

d c. fi. de vsu.

e ca. in ciuita. te. de vsur.

f Host. in summa. de vsur. §. An aliquo. ver ficu. Quid si vẽdas.

g Super. ca. In ciuitate. de vsu.

h Lib. 4. ordi. nat. hui* regni. titu. 43.

i Angel. verb. vsura. §. 60.

k in. c. 23. nu. 78. & seq.

l Quia facientes & consentiẽtes. & c. ca. 1. ad Romañ. c. 1. de ofi. de leg m 2. part. tit. 1 cap. 8.

las dio fiadas por mayor precio, que el justo riguroso, de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho. [a]

¶ Si porque su dinero gastando poco apoco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official con intencion, y proposito principal de recebir parte de la ganancia, o cada año vn tanto, quedandole saluo, y seguro lo que dio: Como hazẽ algunos, q̃ presumiendo de caualleros no quieren trabajar, y algunas viudas, y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr: aunque no aya pacto, ni promessa dello, y aun que le llamen deposito [b]. Ni † los escusa la ignorancia, y parecer les que ello era licito [c]. Ni tãpoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Ca no reciben aquella ganancia por tal peligro, sino por se lo prestar. Y porque aquel peligro no es sufficiente [d]. No seria empero vsura ni pecado, si hiziesse cõtrato de compañia. s. que el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo, & industria, y ambos participen de la ganancia, y de la perdida [e]. Tampoco seria vsura, ni pecado poner su dinero en deposito, y guarda en poder de algũ mercader, que tratando con el licitamente, mucho se aprouecha, y tomar algo del, como de quien, aunque no sea obligado por justicia, es empero de honestidad adar se lo graciosamẽte, y el lo toma como graciosamente dada, aun que de mejor voluntad depõga su dinero en poder deste, que es agradecido, que en el de otro, que no lo fuesse. Y aun que el depositario le diesse lo que le da con esperãça, quedandole aquello, no le quitara su dinero. Porque todo esto es gracia, y no obligacion expressa, ni tacita [f]. Seria empero vsura, si el mercader lo diesse, como obligado a se lo dar por precio, y vso de su dinero, y el señor por este mismo respecto lo recibiesse, o esperasse: y aun si principalmente por esto lo depositasse. Porende cada vno mire quan claro vee nuestro Dios nuestras intenciones y propositos: y no quiera engañar al que no puede engañar ni ser engañado [g].

¶ Si † vendio vn cauallo, o otra cosa, por veynte ducados, que (a juyzio de todos) valia a lo mas quinze, por fiar la paga. M. cõ obligacion de restituyr los cinco, puesto que despues por morir los otros cauallos valga quarenta. [h]

¶ Si hizo concierto con el Rey, señor, o otra persona obligada a pagar a sus caualleros o criados, sus quitaciones y salarios a cierto tiẽpo, al qual (por no tener dineros) no les podia pagar, que el les pagaria, dando le el señor vn tanto mas de lo que pagasse: como diez

a Suprà eod. c. n. 134. Alex. Lombard. n. 4. de vsura.

b c. Cõsuluit. cũ eo. de vsur.

c Glo. in. c. Pleriq. 14. q. 3.

d Arg. c. Nauigãti. de vsur. c. Si fœneraueris 14. q. 3.

e Toto. ti. ff. p socio. & glos. in dict. c. pleriq. Tho. Ricard. & oẽs. in. 4. d. 15.

f Ca. tiaecc. a. q. 78. art. 2.

g Cap. â nob. de sentẽ. excõi.

h Maior. in. 4. distin. 15. q. 32. col. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg. c. In c nitate. de vsur.

diez por ciento, vsura. M. con obligacion de restituyr[a], si por vía de interesse verdadero no se escusasse. Aunque en sus cedulas, o cartas diga el rey, o señor, que consiente en ello, y le haze graciosa donacion de lo que le da, o promete mas de lo que el pone de suyo. Porque esto en effecto es prestar dinero, para q̃ de ay a cierto tiempo se lo bueluan con algo mas. Y porque aquella donacion no es verdadera, pues no se haze por liberalidad, sino por necessidad de auer dinero prestado[b].

b Medina de restit. in quib⁹. cas⁹bus licitum est mutuanti vltra sortem recipere. cas. 3.

¶Si † siendo contador, cobrador, thesorero, o obligado a pagar salarios, sueldos, mercedes, &c. recibio alguna cosa de los, aquiẽ auia de pagar, por los pagar antes del tiempo, vsura. M. con obligacion de restituyr, por lo suso dicho[c]: si el verdadero interesse no lo escusa, *o justa compra de action, cõforme a lo q̃ se ha dicho arriba.[d] *

c in. §. pceděs. d Supra eod. cap. nu. 232.

¶Si por ser tutor, o tener alguna otra administracion de los bienes de algun otro, era obligado a comprar con su dinero alguna heredad, o cosa fructifera, y no la compro por su negligencia lata: obligado es a restituyr al señor tanto, quanto verisimilmente recibiera, si se la comprara[e].

e l. Tutor qui repertorium. §. Si post depositioně. ff. de administra. tut.

¶Si tomo prestado a vsura, y jura de se la pagar: y sin se le remitir el juramẽto por el vsurero, o por el juez, dexo de pagar la vsura. M. y por esso deue la pagar antes, y despues pedir la en juyzio[f], o cobrar absolucion de aquel juramento[g].

f c. Debitores de iureiur.

g c. 1. de iur. iu

¶De la vsura de la compra con pacto de retrouendendo.

SVMARIO.

Pacto de retrouendendo que, y que para ser justo, requiere dos cõdiciones. nume. 247. & seq. Y no otras cinco, q̃ algunos ponẽ. nu. 248. & sequen. Y si compro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar, sino de prestar y ganar los fructos, vsura. M. segun todos. Osi cõpro por menos del justo precio piadoso, quitando del lo que prudẽtes varones quitarian, por el pacto de retrouendendo. M. aunque no vsura. nume. 247.

¶Preguntas

¶Preguntas.

Si compro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar sino de prestar, y ganar los fructos, vsura. M. segun todos. O si compro por menos del justo precio piadoso, quitando del, lo que prudentes varones quitaran, por el pacto de retrouendendo. M. aunque no vsura.

247 ¶Para † la declaracio de lo qual dezimos, que cõpra con pacto de retrouendendo, es la en que el comprador promete al vendedor, que quãdo quier, o hasta cierto tiẽpo el, o sus herederos le tornarẽ su dinero, les tornara tãbien lo q̃ les vendio libremente. El qual es licito[a], segun Innoc. Host. Ioan. And. Panor. y la comũ de los canonistas[b], y legistas[c]. Y por esto el comprador no es obligado a restituyr los fructos, que entretanto recibiere, sino los recebidos desde q̃ tardo en restituyrlo. s. dende que se le offrecio el precio dello en lugar y tiempo cõuenientes, y no lo quiso recebir. Y aun la puede dar en alquiler al vendedor en honesta pension. Para que sea empero licito, han de cõcurrir estas condiciones. La primera, que no interuenga simulacion, o engaño, esto es: que la intẽcion principal del cõprador sea verdaderamente cõprar, y el vendedor diga

a l. Si fundũ. l Si à te. ff. de pactis inter empt. & vend. & Le. uit. 25.

b in. c. Ad nostram. de empt.

c in. d. l. Fũdũ & Cepo. de simul. casu. 2. & omnes Theolog. in. 4. d. 15.

248 q̃ lo quiere vẽder. La segũda † que no se haga pacto, que quãdo lo redimiere le de algo mas de lo que el dio[d]. No es empero menester lo que algunos dizen. s. que el cõprador acepte el pacto de se la tornar, por solo complazer al vendedor: ni que quiera mas que no se la redima: ni q̃ si supiera que no se la redimiera, no la cõprara: Porque no ay texto ni razon que esto prueue: y acontece muchas vezes, que vno verdaderamẽte quiere cõprar vna cosa, con pacto de retrouendẽdo y no sin el. Porq̃ no tiene dineros, para el justo precio que vale, sin el pacto: y si para el que vale con pacto de retrouẽdendo, que es menos[e]. Y porque muchos no querriã comprar algunas cosas que los vendedores les ruegan, que se las compren, y por hazer les plazer, las compran con pacto de retrouendendo, y no les comprarian simplemẽte, Porque no q̃rrian gastar nada en la cõpra de aquellas cosas, y menos mucho en la cõpra simple, que

d ca. Illo vos, de pignor.

e l. Cùm fundi partem. ff. de cõtrahẽd. emp.

249 cuesta mas, que la que se haze con pacto de retrouẽdendo. Ni † es menester lo que otros dizẽ. s. que no se ponga pacto, que no la redimiendo hasta cierto tiempo, no la pueda mas redemir. Porque es claro, que se puede hazer pacto de retrouendendo hasta solo vn año, o solos dos, o tres: y esto en effecto contiene, q̃ passados aquellos plazos no se puede redimir. Ni lo que otros dizen. s. que el cõprador no acostũbre prestar a vsura. Porq̃ se presume, q̃ haze lo q̃ acostumbra

Universidad de Deusto
Biblioteca

a l.Qui si non.§. Qui assidua.ff.d edili. edict.

b c. Tua nos. de spon.

acostumbra hazer [a]. Ca aun q̃, para presumir enel fuero exterior, pueda algo obrar esto: pero no para el dela conscięcia, enel qual toda presumpcion cessa [b]. Ni aun es menester, q̃ no se haga pacto, de que antes de dos años, o tres, no la pueda el vẽdedor redimir, y despues si: Porq̃ este tal pacto es licito, puesto q̃ mas vale lo q̃ se vende con este pacto, q̃ cõ el, de que la pueda redemir quãdo quisiere: aunq̃ no vale tanto, quãto si sin ningun pacto se vẽdiesse. † Ni nos 259
parece bien lo q̃ algunos [c] dizen. f. q̃ el vendedor agrauia al cõprador, con pacto de q̃ pueda redemir quãdo quisiere, sino quiere cõsentir q̃ el cõprador coja alguna parte por razõ de su interesse, por que quien vsa de su derecho, a nadie haze injuria [d]. No ay necessidad de tratar aqui, que conjecturas bastan para presumir en el fuero contẽcioso, que el tal comprador tuuo intencion mas de prestar, que de comprar: y el tal vẽdedor mas de empeñar, que no de vender. Pues tratamos de solo el fuero de la conscięcia: en el qual la cõfessiõ del penitẽte haze prueua por el, y contra el, segũ todos. Es verdad empero, q̃ el contrato sobredicho no es licito, quãdo se haze pacto, q̃ el vendedor quede obligado a tomar la cosa cõprada por alquiler, cõ obligaciõ de pagar la perdida, y daño della, aun que sin culpa suya acontezca. Porq̃ la perdida, y daño de lo alquilado, que se causa sin culpa, o negligẽcia del q̃ toma en alquiler, ha de ser del q̃ lo da: saluo si la pẽsion fuesse tã pequeña, q̃ releuasse al vendedor en lo q̃ es agrauiado contra la naturaleza del contrato.

g Maior.in.4. d.17.q.43.

d c,Cùm eccle sia.de electi. & l.Iniuriarũ.§.1. ff.de iniur.

¶ Dela vsura de los que dan dinero a ganancia de compañia.

SVMARIO.

Cõtracto de cõpañia que, y es licito con tres condiciones.n. 252.
Compañia para tractar, de diuersas maneras se toma.nu.252.
Assegurar como se puede el caudal por el compañero.num. 254.
Y aun la ganancia.num.255.
Entẽdimiento del cap. Per vestras.de donat.inter vir. & vxor. num.256.
Costũbre de Frãcia de ganar poco seguramẽte en cõpañia.n.257.
Manda de dineros para clerigos, que de su ganancia digan missas.numero.257.

Licito

251 † Licito es el contrato de compañia, que es vn concierto de que enel trato vnos pongan su dinero, otros su trabajo, otros su industria, y que partan entre si la ganancia [a]. Y la razon porque del dinero puesto en compañia se puede lleuar ganancia, y no de lo prestado, es segun S. Thomas [b], que el señorio del dinero prestado se traspassa enel que lo recibe prestado, mas no el señorio del que se da en compañia para ganancia, antes queda a peligro del que lo pone, como el de la industria al del mercader, y el de la obra al del official [c]. Para la justificacion empero entera desto, han de cõcurrir tres condiciones. La primera, que el trato sea licito [d]. La segunda, que el dinero este a peligro del que lo pone, esto es, q̃ si se perdiere, que todo se pierda por suyo [e]. La tercera, que en todo se guarde igualdad, y se gane, segun la porciõ de lo que mas, o menos vale lo que se pone, como lo declaro bien el Cardenal Caietano [f] por este exemplo. Vno pone mil ducados: otro el trabajo de su persona estimado en otros tantos: otro su industria estimada en quinientos, para ser esta compañia licita, y sancta, ha se de hazer de todo esto vna suma; y de la ganancia y perdida, cada vno ha de tomar conforme a la proporcion de lo que enella pone: como si estos tres ganassen quinientos, los dos han de auer cada dozientos, y el tercero ciento. Y todo se ha de hazer a juyzio de buen varon, para ser la compañia justa, y no injusta [g]. * Algunos [h] empero han dicho, que no se deue mirar la quantidad del dinero, que vno pone en la compañia, sino el valor del peligro a que lo pone: porque no lo gasta en ponerlo, pues se lo han de boluer despues, y porq̃ otra mente la industria, y trabajo del otro no podria ygualar enel precio al valor de la quantidad: y las leyes [i] dizen, que algunas vezes vale mas la industria de vno, q̃ el dinero del otro. Pero mejor nos parece lo contrario, porque anssi hablã todos los Emperadores, y Iurisconsultos antiguos, y nueuos [k]. Y porque esta es vna nueua imaginacion, de que ningunos tratantes han vsado hasta agora: y porque la ley no dize que siempre vale la industria de vno tanto, quãto el dinero del otro, sino que alguna vez: y porque muy mas facil y seguro es dezir, que la compañia se yguale (a juyzio de mercaderes) cotejando a vna parte, el valor del dinero del vno, que pone con condicion, expressa, o tacita, que ante todo se le buelua, si no se perdiere nada del, y a otra la industria, y trabajos grandes, o pequeños del otro, o de los otros, que ponen sin esperança de que se les buelua nada por ellos, si no quiere ganancia, y considerando que no puede auer sospecha de vsura, ni de injusticia por razõ, q̃

a ff. pro socio. per totũ. & Insti. &. C. eod. c. Per vestras. de donatio.

b 2. Sec. q. 78. art. 2. ad. 5.

c l. Si tibi areg meæ. ff. de præscrip. verb.

d cap. Per vestras. de donat. inter.

e Glo. c. Pleriq. que. 14. q. 3. recepta.

f 2. Secũ. qõ. 78. ar. 2. col. 6

g Ange. verb. Societas. §. 4. & Sylvest. eod. ver. q. 1.

h Soto libr. 6. q. 6. art. 1. de iust. & iure.

i l. Si nõ fuerit. ff. pro socio. §. De illa. Insti. de socie.

k Vr videre est in. d. l. Si non fuerit. & in. d. § De illa.

T al que

Universidad de Deusto
Biblioteca

al que pone el dinero, se de menos ganãcia de la que deue, si es per
sona que puede donar. Por lo qual se justifican muchas cõpañias,
que hombres muy poderosos toman con criados, amigos, o pari
entes suyos, que no son de muy experimentada industria para los a
creditar, honrrar, y enrriquecer: y dandoles grandes sumas de dine
ros, no los obligan a darles mas de la mitad, o tercia, o quarta par
te de la ganancia. * ¶ Si † vno pone dineros, y el otro dineros y tra- 252
bajo, cada vno sacara lo que puso, y de la ganancia, lleuara el que
puso su dinero y trabajo mas q̃ el otro, a juyzio de mercaderes [a].
Quando vno pone dinero, y el otro el trabajo, o industria en la cõ
pañia: la perdida del dinero ha de ser del que lo puso, y la del tra
bajo del que lo tomo, y la de la industria del q̃ la dio: hora se pier
da al comiẽço, hora al medio, hora al fin del trato, segun Barto. y
Baldo, [b] y la mente de S. Thomas [c]. que es opinion verdadera, ma
yormente en consciencia, segun Angelo, y Sylvestro [d]. Porq̃ otra
mẽte la parte del dinero, que el otro ouiesse de pagar, quedaria sin
peligro, para el q̃ lo puso: y por consiguiente, quanto a aquella, se
ria empres̃tido, y no compañia, y porque si ouiesse ganancia al ca
bo de la compañia, antes de partirla, el que puso el dinero auria de
tomar lo suyo. † Ni seria licito hazer pacto, que la mitad, o la ter- 253
cia, o otra parte del dinero (si se perdiesse) pague el otro, que pone
el trabajo, o industria. Porque tampoco recibe parte alguna del, si
en fin del trato no se halla ganancia alguna, antes buelue todo a
su dueño. Y porque como el que puso el dinero pierde el dinero,
que puso, assi el que puso el trabajo, o industria, pierde lo q̃ puso,
q̃ vale tanto, como el dinero, y a las vezes mas. Ca tanto puede ser
el trabajo, & industria, que sea licito, q̃ hagã pacto, q̃ quien los por
ne, lleue dos partes de la ganãcia, y el señor del dinero vna sola. Es
verdad q̃ si el dinero se pusiesse con pacto, que fuesse comun, y se
ouiesse de partir entre los dos, como la ganãcia: licicito, y justo era,
q̃ tambien (si se perdiesse) para ambos se perdiesse, segun la mente 254
de todos [e]. ¶ Tambien † puede el q̃ pone dinero librarse licitamen-
te del peligro de perder, concertandose cõ el compañero, que se lo
assegure, y tome el peligro del sobre si, pagãdo por el assegurami-
to lo q̃ a otro auia de pagar: o tomando tanto menos de la ganan-
cia, quãto daria a qualquier otro que lo asseguresse. Ca pues otro
se lo puede assegurar licitamente, tambiẽ el cõpañero (si quisiere)
por el tanto lo podra hazer, como lo dixo bien Syl. [f] ¶ Tãbiẽ † de 255
zimos lo q̃ antes en vn parecer largamente escriuimos. * Prouan-
do, q̃ el de algunos doctores, q̃ aconsejarõ cierta manera de dar, y
tomar

[a] Ang. & Syl. verb. Societas.

[b] l. 1. C. pro socio.

[c] 2. Sec. q. 78. art. 2. ad. 5.

[d] Verb. Societas.

* Vbi supra.

[f] Verb. Societas. 1. q. 2.

tomar, con q̃ se tomarõ, y dierõ muy grãdes sumas, no era juridica
ni se podia sufrir: si alomenos no se reduxesse a otra, q̃ de algunos
muy doctos varones [a] se podia coger, de la q̃l por parecer de poca
ganãcia no se vso, y tãbiẽ la otra (por no parecer justa) se dexo por
muchos. * Dximos pues q̃ cõ tres cõtratos licitos puede assegu-
rar vn cõpañero al otro su caudal, y cõ cierta ganancia, desta mane
ra: q̃ el primero cõtrato sea de cõpañia q̃ el vno põga el dinero, y el
otro el trabajo, & industria. El segũdo, q̃ el q̃ põe el trabajo, assegu
re el caudal al otro por vn tãto, o porq̃ tome tãto menos de la ga-
nãcia. El. iij. q̃ para quitarse de sospechas y enojos, el q̃ trata le arriẽ
de la ganãcia dudosa, por vn p̃cio razonable cierto, o q̃ tome de la
ganãcia verisimil, y dudosa, otra menor cierta al señor del. Prueua
se esta cõclusiõ esticazmẽte, porq̃ pues estos tres cõciertos, se puedẽ
justamẽte hazer cõ tres diuersos hõbres: por la mesma razõ (cessã
te fraude, y simulaciõ, y peligro de infamia) se puedẽ hazer cõ el cõ
pañero. Y aũ añadimos, q̃ se podriã hazer en vn mismo tp̃o, como
lo notarõ biẽ los Parisiẽ [b]. Y no solo formal, y explicitamẽte, po aũ
equiualẽte, y tacitamẽte: como si vn tratãte ouiesse publicado, q̃ a
q̃lqer q̃ le q̃siesse dar dinero pa tratar cõ el en tal cõpañia se lo asse
guraria (si quisiesse) por lo q̃ otros assegurana. s. a cinco por ciẽto
por año: y mas, q̃ si pa qtar sospechas, enojos y trabajos de cuẽtas,
q̃siesse le arrẽdaria su pte de la ganãcia, por lo q̃ otros le dariã por
ella. s. diez ciertos, por quinze dudosos. Y despues otro q̃ supiesse
este asiẽto, le diesse ciẽ ducados, diziẽdo: yo os los doy pa tratar en
256 cõpañia, cõ el seguro y arrẽdamiẽto q̃ teneys publicado. Para † e-
sto se podria aplicar, entẽdiẽdola d̃ nueua manera, vna carta decre
tal [c] de Inno. iij. q̃ mãda poner la dote en manos de algun mercader
quãdo se teme q̃ el marido la desperdiciara, para q̃ de la parte de la
ganãcia honesta sustẽte los cargos del matrimonio. Porque como
la intẽciõ del Papa fue assegurar la dote (pues por ello lo mãdaua
quitar de las manos del marido) parece q̃ no queria q̃ se pusiesse
en las del tratãte a ganãcia, y pdida, q̃ era ponerla a peligro. Y por
q̃ tãbien pues queria q̃ ouiesse alguna ganancia cierta para mãte
ner los cargos ciertos del matrimonio, parece q̃ q̃ria q̃ se hiziesse
vn cõtrato de cõpañia cõ assegurami ẽto del caudal, y d̃ poca ganã
cia cierta, por mayor dudosa, q̃ no se puede hazer, sino por la ma-
nera suso dicha. Haze tãbien, q̃ en muchas partes de Frãcia oymos
dezir (quãdo en ella leyamos) q̃ se hazia. s. q̃ las yglesias, biudas, y
huerfanos, dauã a mercaderes sus dineros para q̃ les ganassen qua
tro, o cinco por ciẽto seguros para su sustẽtamiento. Lo qual no se

[a] Sylue. verb. Societas. 1. q. 2 Maior. in. 4. di. 15. q. 49. Caie. lib. 17. respon. respon. 11.

[b] Maior. in. 4. dis. 15. q. 49.

[c] c. Per vestras de donat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

puede defender por el entendimiẽto que Ioan Andres, y algunos otros dauan a la dicha decretal[a]. s. que por fauor de las iglesias, pupillos, y biudas, se podia prestar con aquella ganancia. Porque seria vsura, la qual no se puede lleuar, aũ para rescatar captiuos[b].

† Podria se empero defender aquella costumbre, si se fundo al comienço, y despues perseuero en esta manera de compañia cõ este seguro, y arrẽdamiẽto: y para presumir, q̃ de tal costumbre ouo cimiento, haze que no lleuauan quasi el tercio de la ganancia dudosa, que de su parte comunmente les podria caber: lo qual significa que los otros dos tercios dexauan por el dicho seguro, y arrendamiento de lo dudoso, por lo cierto. Para lo qual haze tambien lo que escriuio Caiet[c]. Entendemos empero esto, cessando toda fraude, y simulacion, y que delante de Dios formal, o equiualẽtemẽte se hagan los dichos tres cõtratos verdaderos.* Sobre todo lo qual escreuimos mas largo en la dicha repeticion[d]. Do lo prouamos y defendimos de los que lo contrario dizen.*

¶ Tambien es licito el concierto, de q̃ quien trata con dinero agena de toda la ganancia al señor del, y el tal señor le de vn tãto por su trabajo, & industria, hora se pierda, hora se gane. Porque este cõtrato no es de compañia, sino de alquiler: y por tanto, si la perdida acontecieſſe por su culpa, o malicia, o por la de los q̃ le siruen, obligado seria a satisfazer[e] al señor*. Pregunta se nos, si es pecado mandar veynte, quarenta, o cient ducados al cura y beneficiados de tal yglesia, para que perpetuamẽte todos los meses del año le digã treintas missas, quantas se pudieren, con la ganancia de aquellos dineros a respeto de cinco por ciento cada vn año? y que han de hazer los clerigos que aceptan aquella manda, para que no pequẽ? A lo primero digo, que la manda es licita, porque la manda del vsofructo del dinero es licita[f], y porque el cargo para que se mãda es bueno[g]. A lo segundo digo, que el cura y los clerigos deuen comprar de los dichos dineros la renta de censo perpetuo, si hallan vno por veynte sobre algunos bienes: y si no lo hallaren perpetuo, cõpren algunas possessiones, que rentẽ comunmente cinco por ciento: y si no las hallarẽ, compren censo al quitar[h]: y si tampoco hallaren esto, pongan los en compañia de vn mercader a ganancia y perdida, y hagan assegurar a otro su caudal y ganãcia de cinco por ciento, dando le lo que fuere justo de la ganãcia mayor que se espera, de la compañia: y si no hallan otro, que les quiera assegurar, hagá lo assegurar al mismo, que los recibe, haziendo los tres contratos arriba[i] dichos. Y si no pudieren hallar ganancia de cinco por ciẽto

a c. Per vestras. de donat.
b c. Super eo. de vsur.
c In hb. 17. respon. 11.
d c. 1. 14. qõ. 3. qã post hoc manuale & cum ipso imprimitur e Ang. & Syl. vbi suprà.
f l. 1. 2. & 3. ff. de vsufru. carũ rerum, quę vsu consum.
g Arg. c. signific. catũ. cum his q̃ illi adiecimus. de prœben.
h Licet eñ cẽsũ nõ redimibilẽ, & redimibilem emere in extra ca, quę suprà tetigimus. nu. 133. & seq. & latius tractamus in repe. c. 1. 14. qõ. 3. post hoc Manuale impressum à. n. 76 vsq; ad. 100.
i Suprà eo. ca. nume. 255.

to (sacando della la que se ha de dar por los seguros) procuren de auer con buena fe (sin mal engaño) lo mas que pudieren, y digan dellos las missas, para que ouiere competente limosna, haziẽdo lo saber al Obispo, o a su visitador, para q̃ no aya engaño en ello[a].*

a Arg. c. Nec si quidẽ. de tosta. & l. Legatã. ff. de admi. rer. ad ciuit. pertin. & l. Legatũ. ff. de vsufru. leg. cum annotatis per Bart.

SVMARIO.

Vsura como es dar dineros al tratante, sin peligro del caudal. numero. 258.

Vsura paliada, dar dineros para tratar, a quien sabe que no ha de tratar. nu. 158.

Vsura es, poner dinero en compañia a peligro suyo, tomando escriptura de deposito, o empresti do, aunque no, por tomar prendas. & c. numero. 259.

Compañia vsada de ciertos pescadores con hombres ricos, si es licita, remissiuè. nu. 259. & decisiuè. nu. 282.

¶ Preguntas.

258 SI † deliberadamente quiso dar, o dio dinero para tratar en compañia, con pacto de que no perdiesse nada de su caudal, y ouiesse parte de la ganancia: o que ninguna perdida del caudal fuesse para el, y la perdida de todo el trabajo, & industria, fuesse a cargo del tratante. M. y vsura: o que la perdida de todo el caudal fuesse para el: y tambien tanta parte de la ganancia, que notablemente fuesse menos de la justa la del tratante. M. pero no vsura, por lo arriba dicho. ¶ Si dio dineros para tratar, a quien sabia que no auia de tratar (como a cauallero, hidalgo, o clerigo necessitado, q̃ no suele tratar) cõ cierta suma de ganãcia, aunque entreuiniessen los dichos tres pactos, y cõtratos de cõpañia, seguro, y arrẽdamiento, M. y vsura paliada, por lo dicho. ¶ Si † verdaderamente delante de Dios, dio dineros para en compañia, con intencion, que la perdida que ouiere sea a su cargo: pero para su seguridad, tomo del mercader escriptura publica de empresti do, o deposito. M. porq̃ mintio en daño notable, y prouable de su fama, y de la hazienda del proximo: pues pudo mudar la voluntad, y pedir su dinero por virtud de la escriptura, como prestado, o depositado, aunque

Universidad de Deusto
Biblioteca

se perdiera lo que puso en compañia, y a su peligro. Porẽde ha de romper la tal escriptura, y cõtrato, si quiere participar de la ganãcia: y aun ha de restituyr lo que hasta entonces recibio, o contentar con ello al compañero. Aunque hemos respondido, que esto no aura lugar en vno, que recibio el dinero, y contra la voluntad, & intencion del que se lo dio, para su honrra otorgo carta de empresti̇do, o deposito, en lugar de la compañia: con tanto, que hiziesse presto tõper aquella clara: y podria hazer (si quisiesse) otra de compañia, y aun tomar prendas para seguridad de que si no se perdiere su dinero, se lo boluera: y aun hazer concierto, que no trate en tal, o tal mercaderia, ni en tal, o tal lugar, o tiempo, con tal, o tal hombre: y si el mercader tratare en cosa, lugar, tiempo, o persona sacada por el concierto, la perdida sera a cargo de quien al tal concierto cõtravino, segun S. Antonino[a]. * ¶ Si dio alguna suma de dinero. &c. como en el fin deste capitulo se contiene. *

a 2. part. titu. 1. c. 7. §. 38.

¶ De la vsura de los ganados, que se alquilan, o se ponen en compañia.

SVMARIO.

Alquilar bueyes, y otros animales por pension, licito con tres condiciones, y que, si la vna por sola intencion interuiene. n. 260.
Compañia de ganados en cierta manera. numero. 261.

ALquilar † bueyes, mulas, o otros animales, licito es cõ tres condiciones. 260
1. que la pension sea proporcionada al prouecho, q̃ dellos puede auer el alquilador, descõtados los trabajos, y gastos. Y que si el labrador dexo de trabajar con ellos, sin su culpa, no pague nada. * Entendemos esto del que sin culpa suya, por la culpa o caso fortuito del señor de los animales, o de los mesmos animales, dexo de trabajar: y no del, que por caso fortuito de su parte lo dexo de hazer, conforme a lo, que diximos[b] arriba. * Y que la perdida, muerte, o detrimento dellos (assi natural, como casual, y fortuito) sea para el dueño, quando acõteciere sin malicia, ni culpa de alquilador[c]: saluo, si el labrador voluntariamente por algo, que por ello se le diesse, o porque la justa pensiõ se le disminuyesse en quanto fuesse razon, recibiesse en si el peligro: o se concertasse, en que el

b Supra eod. c. n. 198. iuxta glo. l. Si vno. §. Itẽ cũ quidã. ff. Loca. & annotata in ea.
c Gabri. in. 4. d. 15. q. 11. art. 3. dub. 1. & Rosel. verb. vsura. 9. §. 13.

que el peligro de qualquiera manera acontecido, fuesse comun a ambos. Porque pues el dueño ha de padecer el daño natural, y fortuito, y el de culpa lata, y leue el alquilador: puede se recompensar el vno con el otro, segun S. Antonino[a]. Mas si (aunque tenga intẽcion de no demandar nada al labrador, si muriere sin culpa suya: pero porque no trate mal sus bueyes) haze pacto con el, q̃ sea participante en la mitad del daño, sin remitir de la pension nada por ello, peca. M. Porque escandaliza a los que no saben su voluntad[b]: y porque puede morir, o mudar la intencion, y despues el, o sus herederos vexar al pobre labrador. ¶ Poner † algun ganado en compañia de otro, para que lo trate, y la ganancia sea comun, con pacto, de que quien lo toma, ningun prouecho reciba del, hasta que sea entregado de los frutos a su voluntad el señor: licito es, si el ganado, que muriere antes que se quite el caudal, ha de morir a cargo del señor, y el que biuiere despues, ha de ser comun: pero no, si ha de morir para el que lo trata, segun S. Antoni[c]. que concierta a otros. Ilicito es tambien, quãdo lo da con pacto, de que el que los toma, sea obligado a restaurar las cabeças muertas, por los frutos, y crias de las que son biuas: o que de ay a cierto tiempo, se las torne sin faltar alguna, con lo mas, que entre si concertaron, segũ Monaldo[d]. Porque los pactos sobre dichos contienen gran desigualdad: y los pactos de los cõpañeros no son licitos, quãdo por ellos, alguno dellos es notablemente agrauiado a juyzio de buen varõ, segun S. Antonino[e].

261

a Vbi supra. §. 44.
b S. Bernar. in suis contract.
c 2. par. tit. 2. c. 7. §. 39.
d In summa. verb. vsura. §. In quibus casibus. fol. 5.
e Vbi supra. §. 39. in fine.

¶ De la vsura de los participantes en ella.

SVMARIO.

Vsura quando peca, quien en ella como en otro delicto consiente. nume. 261. Quien induze, o quien pide prestado al vsurero. nume. 262. Quien recibe la paga de lo que al vsurario presto para ruynes fines, no teniendo el de que restituyr las vsuras. Quien estorua, que no se preste gracioso. numero. 264. Quien compra la prenda, que se perdio por no pagar las vsuras, o recibe del vsurero lo mesmo que el vno por ellas. nu. 265. O otra cosa graciosamente, no le quedando a el, de que restituyrlas. Quien es factor, tutor. &c. nu. 266. Y aun mero executor, medianero. numer. 267.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pecado no es, induzir a menos pecar. nu.263.
Prenda comprada del vsurero.nume.2665.
Factores y criados de vsurarios.nume.26.

LO mesmo se ha de preguntar destos, que de los participantes en otros delictos:assi quanto al pecado, como quanto a la restitucion se ha dicho arriba[a]:y mas añademos las pregũtas siguientes.¶Si † induzio a otro, que le diesse a el,o a otro tercero a vsura. 263
M.Porque consentir enel pecado mortal,es mortal[b],quanto mas el induzir a el.Tomar empero a vsura del que esta aparejado para darla,o pedir prestado a vno,sin vsura:y por no querer el otro prestarselo,querer suffrir aquella carga,no es pecado mortal, si no se toma para fin que sea tal:ni aun venial si la toma por causa razonable.Pero si,si la toma sin ella,o para sin venial.s.para vanidades o juegos venialcs,o para tratar a solo fin de amontonar riquezas, teniendo por otra parte de donde biua,segun la mente de S.Thomas[c], y de nuestros doctores[d], que explica Caietano[e].Porende aũ que es licito tomar a vsura, pero no pedir que le de a vsura. Porque es pedirle cosa, que el otro no puede hazer, sin pecado. Lo 263
† qual nunca fue licito, segun S.Antonino[f].Mas si, pedirle prestado, y si el otro le dixere,q̃ le ha de dar ciento y diez por ciento, suffrir la injusticia, sin holgar, que el otro la haga.Verdad sea,que no peca el que puesto en necessidad extrema, por no poder induzir a otro a que le preste de gracia, lo induze a que le preste antes a vsura, que lo dexe morir, segun Innocencio[g] recebido. Porque esto no es induzir al proximo a pecar,mas es acõsejar, que ya que quiere pecar,no peque tãto.s.que antes cometa pecado de vsura, que de homicidio, lo qual es licito[h].Verdad parece tambien a S. Antonino[i],que no pecaria el que pidiesse pstado a vsura por ignorancia,o inaduertencia:o porque sabe ser por de mas rogarle,que le preste de gracia.Lo qual empero no nos parece seguro,por la razon que agora tocamos.* Los que toman a vsura, o a interesse,o sacan mohatras, endeudandose muy grauemente para vanidades resultando dello grã perdida a sus mugeres,y hijos,parece que pecan.M.como lo apunto Soto[k],aunque el no habla de interesse ni mohatra, pero en todos se halla la mesma razon.[l]* ¶Si † presto 264
al vsurero para cosas inutiles,o dañosas a su consciencia,o hazienda:como para jugar juegos vedados,o para dar a mugeres publicas:es tal pecado, qual seria, si lo prestasse a otro para los mesmos fines,

a In.c.11. numero.12.
b c.1. ad Roma.ca. Notum. 2.q.1.
c 2.Sec.q.78. art.4.
d In.ca.Super eo. de vsur.
e In summa verbo.vsura.&. 1. Sec.q.78.art.4
f 2.part.tit.1. c.9.§.14.& Caiet.2.Sec.q.78 art.4.& lib.17. respõ.respõ.14
g In di.ca. super eo.
h ca.Si qđ verius.33.q.2. Ang.vsur. 2.§. 2.Sylu.vsur.2. q.1.& Caiet.2. Sec.q.95.ar.8. & in libr.17.respon.13.respõ.
i Vbi suprà.
k Lib.6 qõ. 1. artic. 5.de iustitia & iure.
l Ergo idem ius .l. Illud. ff. ad.l.Aquil.

fines, y mas desto no puede licitamente recebir la paga del,quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr las vsuras. Porque quien presta para mal, al que no tiene mas de para pagar lo que deue,no merece ser pagado,si el otro pagare lo al,que deue. Pero si no sabia,que le pedia prestado para mal gastar,puede recebir la paga,aunque no tenga de que pague las vsuras[a].Lo mesmo es del que algo le vendio,por la mesma razon[b].¶Si hizo,que el que queria prestar de gracia,no prestasse sino a vsura:osi hizo,que los que querian hazer algũ licito cõtrato,lo hiziessen vsurario.M.cõ obligacion de restituyr *insolidum*[c]. ¶Si † compro la prẽda,que por no 265
se pagar las vsuras se perdio.M.con obligacion de restituyr, segun Scoto[d] recebido:aunque la puede retener,hasta que le paguen lo que el vsurero presto sobre ella:y si ya no tiene la prenda,o no conoce cuya es, ha de restituyr a los pobres[e],excepta aquella quantidad, que el vsurero presto sobre la prenda[f]: y tambien la puede tomar para si, alomenos con consejo de su confessor,quãdo es pobre,por lo suso dicho[g].¶Si recibio del vsurero aquella mesma cosa en especie,que se le dio por las vsuras:es obligado a la restituyr al proprio señor,por qualquier modo,que la reciba[h].Ni es quito, restituyendo lo que ella vale a su dueño, sin su consentimiento, si 266
puede restituyr lo mesmo[i].¶Si † recibio graciosamente alguna cosa notable,que no era la mesma,que por vsuras se dio,de la hazienda del vsurero:mas sabia que sus bienes no bastauã para restituyr las vsuras lleuadas:o prouablemente dudaua, aun que de sus bienes algunos fuessen licitamente auidos.M.segun S.Bernardino[k], y es obligado a restituyr a aquellos,a quien el vsurero lo es: porq̃ es causa de su daño[l].Diximos(graciosamente) porque lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato oneroso,o de licto, bien puede recebir, aunque no tenga para pagar las vsuras: con tanto, que no sea aquella mesma cosa en especie lleuada por ellas.Diximos tambiẽ(sabia que sus bienes, &c.)porque si creya que los bienes del vsurero bastauan para todo,no peco[m]. ¶Si fue factor,tutor,o curador,que tenia todo el poder de los principales, para contratar,tassar,y cobrar las vsuras: y hizo algo dello. M.cõ 267
obligacion de restituyr las,no restituyendo los principales[n]. † Y aun, si fue mero executor dello,o criado,que solamente dio el dinero, y recibio las prendas, o la paga de las vsuras,aunque ningun prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho[o],y por lo que Caietano determino[p],que quier que digan otros muchos,y aun Sylvestro[q]. *Entendemos esto de los criados, que saben, que el di-

a Gab.in.4.d. 15.q.11.colũ. 3 1.Sylu.vsura. 8.quæst.7.
b Ange. verb. Restitutio.1. §.11.
c Sylue. verb. Vsura.7.q.2.
d In.4.dist.15.
e Arg. c. Cùm tu.de vsur.
f Angel. verb. Restitutio.1.§. 36.Sylues. verb. vsura. 8.q.14.
g Suprà co.c. nu.89.&.171.
h c.Si res. 14. q.6.Bar.in.l. rẽ quã.C. de iure dor.Sylu. verb. vsura.8.q.8.
i l.2.in princ. ff.si cert. peta.
k In cõtractibus suis.
l Arg.c.fin. de iniur.
m Arg.c.2. de constitr.
n Arg. c.ficut non suo.46.dist. &.c.fi. de iniu. Sylue.qui alios refert.vsura.7. quæst.4.
o Suprà co.c. nu.18.
p In summa.ca 2.Sec.q.62. artic.7.
q In di.q.4.

nero que lleuan, se embia prestado so vsura, y el que reciben, se recibe por paga de vsura: y no de los que no saben ser mala la causa porque lo lleuan o reciben, aun que sepan que su amo suele dar algunas vezes a vsura. En los quales se podria saluar la opinion contraria[a]. * ¶Si fue medianero de la vsura, principalmẽte por la parte del vsurero, por dar la ganancia a el, y a si mesmo prouecho: quales son comunmente los corredores. M. con obligació de restituyr *insolidum*, quando sin su medio, no se ouiera seguido la vsura: aun que no, sino hizo mas de induzir, a que prestasse[b]. Mas no, si principalmente medio por la parte necesitada, rogando al vsurero, q̃ estaua aparejado para prestar a vsura, que le prestasse por los menos, que ser pudiesse, segun la mente del mismo.

a Arg. c. Quid culpatur 23. q. 2. &. c. 2. ff cõst.

b Antoni. 2. par. tit. 1. ca. 9. §. 13.

De la muger, hijos, yerno, y criados del vsurario, que con el participan.

SVMARIO.

Vsurario su muger, quando peca por gastar de lo de su marido. num. 268. Y para no pecar ella, no es menester tal y tal cosa. numero. 269.

Vsurarios sus hijos y criados, quales pecan por gastar de sus bienes. nume. 270.

Vsurario su yerno, que recibio dote del, si &c. quando deue restituyr. numero. 271., y que remedio, para que no restituya. nume. 272.

Vsura no comete el mayordomo, por gozar de la prenda tomada por la dote, con algunas declaraciones remitidas a otra parte. nume. 273. Aun que si, quien toma del prenda de otra deuda. nume. 274.

268 SI † la muger del vsurero, sabiẽdo que no tiene mas de para restituyr las vsuras q̃ lleuo, biuio de sus bienes, pudiendo biuir honestamente de otros suyos, o de sus parientes: o de su trabajo, M. segun el Cardenal[a], & Imola[b]. Lo qual (a nuestro parecer) es verdad en la que biuio de los mesmos bienes, que por vsura se ouieron, cuyo señorio no passo en el vsurero. Y aun en la que biuio de los otros mas costosamente, de lo que su estado requeria. Mas no, en la que biuio gastando solamente lo que el marido es obligado a gastar con ella, por la dote que lleuo, por ser su muger. Pues tanto, y mas[c] es obligado el marido a la mantener, quanto a restituyr las vsuras, que quier que Syluestro[d], y otros digan. Ni es cosa necessaria para esto (aunque si sancta) que ella induzga al marido a que las restituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nuestro Señor, que lo conuierta a penitencia. Ni que prouechosamente trabaje acerca de los dichos bienes en los guardar, conseruar, y acrecentar: aunque pecaria,

269 si esto no hiziesse, como otra qualquiera muger. Ni † que el vsurero tenga cosas inciertas obligadas a restitucion, y el Obispo dispense con ella, para que pueda biuir dellos como pobre. Ni que este en necesidad extrema, que quier que digan Syluestro[e], y otros. Y quasi lo mismo se ha de dezir de la muger de otro qualquiera, que no tiene mas de lo que cumple para restituyr lo que deue, o tomo injustamente[f]. Lo mismo es de los hijos, que de otra manera no pueden biuir. Pero no, de los que pueden dexar a los padres, y ganar de comer siruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mantenerá estos[g]. Ni de los criados que no ganan lo que gastan. Aunque si, de los vnos y de los otros, quando justamente ignoran que los bienes, de que

270 se sustentan, fueron auidos por vsura. Y quando † la soldada, que reciben por su seruicio, y su gasto, no vale mas que el prouecho, que hazen en la hazienda, labrando, cauando, carpenteando, o rigiendola: con tanto, que no reciban en paga la mesma cosa pagada por vsura[h]. No es empero lo mismo, quando su seruicio (aunq̃ sea licito) no da otro tanto de prouecho en la hazienda, quãto vale el gasto, q̃ con ellos se haze: qual es el de los q̃ no siruen en mas de lo acompañar, o seruir a la mesa, o semejãtes cosas, segun S. Bernardino. Y mucho menos, si lo siruen en cosas inutiles, como en le

271 criar sus perros, açores, o gauilanes[i] &c. ¶Si recibio † dote de su suegro vsurero, cuyos bienes no bastã pa pagar las vsuras, q̃ deue sabiendolo, o ignorãdolo crassamẽte. M. Lo qual (a nuestro pecer) no solamẽte procede quãdo las mesmas cosas ganadas por vsura se dã en dote, y quãdo la dote es superflua: pero aũ quãdo en dinero, o en otras cosas (cuyo señorio passã en el vsurero) se da moderada y ne-

a In Cle. 1. q 8. de Vsur.

b In ead. Cle. nume. 55.

c Arg. l. Assiduis. C. q por. in pig. habean-tur.

d Verbo Vsura. 8. q. 2.

e Vbi supra.

f Arg. l. Illud. ff. ad. l. Aquil. c. 2. de trãsla. pla.

g l. Si quis a liberis. §. Sed si filius. ff. de lib. agnos.

h Gabri. in. 4. distin. 15. q. 3. col. 16. &. 17.

i Angel. verb. Restitutio. 1. §. 11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

da, y necessaria: porq̃ tomo del que no podia donar, ni dotar, sin pecado. Y porque la muger, sin el marido no puede restituyr aquella dote: si ella quiere, y el marido no consiente, el peca y no ella: con tanto que proponga de restituyr despues de muerto el marido, o quando pudiere: y si el quiere, y ella no: ella peca y no el. Mas el no deue participar de la tal dote: y si ambos concurren en no querer restituyr, ambos estan en estado de condenacion [a]. Pero tienen † vn medio. s. que si el suegro tiene lo que basta para restituyr las cosas ciertas, y deue muchas inciertas, pidan al Obispo, que dispense con ellos, para que biuan de los tales bienes, pues no tienen con que biuir competentemẽte [b]. Y lo que arriba diximos, que la muger no puede restituyr las vsuras sin consentimiento del marido: se entiende, quando de la restitucion se figuiesse escandalo: y no quando secretamente lo hiziesse, sin que el tal escandalo se figuiesse, por lo suso dicho [c]. No es empero vsura, que el yerno tome en prenda algun campo, o heredad con pacto, que mientras el suegro, o sus herederos no le pagan la dote, lleue los frutos, sin los descontar en ella [d]. Porque los lleua por la razon, que damos nueua en otra parte [e]. Por la qual determinamos ay ser menester para este effecto † que el marido sostenga las cargas del matrimonio. Y que la dote le fuesse prometida para luego, aunque la paga se dilatasse, dada y tomada prenda fructifera: y que no haze al caso, que el marido sea yerno del que la dote prometio, o estraño: ni que ganara con la dote, mas o menos, que los fructos de la prenda. Ni que los fructos excedan los cargos del matrimonio, o no. Con tanto que el marido no sea causa de que el suegro, o sus herederos, o el prometedor no le den su dote, segun la Comun [f].

¶ Es † empero vsura prestar al yerno tanto, quanto se le prometio en dote, y tomar en prendas del aquella heredad, que el recibio de su suegro, y lleuar los fructos, como los lleuaria el yerno. Porque la razon por donde el derecho Comun le concede esto al yerno, o a otro casado, no ha lugar enel, que a el presta sobre la prenda. Aunque bien puede el yerno al que liberalmente le presto, darle liberalmente todo el derecho, que tiene en la dicha prenda. Enel qual caso licitamente el prestador ganaria los fructos della, no por razon del dinero prestado, mas por la de la donacion. Tambien puede el yerno vender el derecho, que tiene en la heredad, y el que se lo comprare licitamẽte gozar de sus fructos: Porque enesto no puede auer vsura, sino entreuino engaño, o ficiõ de compra, de lo que en la verdad era empresti[do] [g].

[a] ca. Peccatũ. de reg. iuris. libro sexto.
[b] Ange. verb. Restitutio. 1. §. 20. Sylu. verb. Vsura. 8. q. 5.
[c] Suprà eo. c. nu. 217.
[d] ca. Salubriter. de vsur.
[e] In repet. ca. 1. 14. q. 3. post hoc Manuale eũ eo impressa.
[f] In. d. c. Salubriter.
[g] Sylue. verb. Vsura. 3. §. 4.

275 276 277 278

Suma-

¶ De los juezes, abogados, procuradores, notarios, y testigos, que juzgan, y demandan vsuras, y escriuen contratos, o testiguan sobre ellas.

SVMARIO.

Vsuras si el juez manda pagar, o no manda restituyr, y el abogado, y procurador, que a ello ayudan, pecan. M. y han de restituyr. nume. 275.

Vsurario instrumento quien haze, quando peca. M. y si ha de restituyr el salario. nume. 276.

Vsurario, y sus hijos han de restituyr las vsuras y los frutos de lo que por ellas se recibio: aunque no, los de lo que con ella se compro. num. 278.

Vsurario manifiesto a ninguno sacramento se admita, si no restituyere antes: o si no hiziere esto y esto. nu. 279. Y quien lo absuelue, descomulgado. nume. 280.

Compañia de ciertos pescadores, y hombres ricos, si es licita. nume ro. 282. & sequent.

Compañero que pone la industria, que ha de gastar de lo suyo. nume. 283. Y quien es manifiesto. nu. 280.

Vsurario manifiesto qual sacerdote lo absoluera, y quien puede estipular del para los que le pagaron vsuras, y si, y como puede esto estipular el notario. nume. 281.

275 SI † siendo juez adjudico las vsuras al vsurario, o no las hizo restituyr. M. [a] o si siẽdo procurador, o abogado, procuro, o alego por el vsurero para las cobrar en juyzio, o fuera dl: o hizo que no se restituyessen. M. con obligacion de restituyr *insolidum*. Porque consienten enel pecado, y ayudan a pecar [b]. Ni los escusa, que las escripturas, que les presentaron parecian justas, si la consciencia les dezia, que eran hechas en fauor de las vsuras, segun Hostiense [c]. ¶ Si siendo notario publico, hizo escritura encubriẽdo por ella las vsuras, y poniendo el cõtrato vsurario, so nombre de contrato licito, como sabiendo, que era empeño, escrinio que era venta: o sabiendo, que

[a] Arg. ca. Post miserabilem. & ca. Michael. de vsur.
[b] Et ideo peccãt. ca. 1. ad Roma. &. c. 1. de offic. deleg.
[c] In. c. Michael de vsu. vbi hoc nõ ait Inno. licèt eum ad id citet Sylueſt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do,que dio cierto,escriuio nouēta:o al reues,nouēta sabiēdo q̄ eran ciento,de manera q̄ justifico el cōtrato injusto.M.con obligacion de restituyr,si el pricipal no restituyere,por lo arriba[a] dicho: pues efficazmēte ayudo al daño.Aunque † si hizo esto en fauor del q̄ 276
a In.c.11. numero.12. recibio prestado,por tener necesidad,y el vsurero no le querer p̄star de gracia, ni haziendo escriptura clara de vsura, sino paliada, no seria obligado a restituyr, dado que ouiesse pecado mortalmē te:Como tampoco lo seria,por auer escripto contrato de clara vsura,Porque por ello,ni da daño,ni dio causa del bastante.Pues tam bien se puede ayudar del,el que tomo prestado,como el que presto:saluo si lo hizo en las tierras,donde por estatuto injusto, o ma la costumbre los que toman prestado a vsura, son cōpelidos a pagar las.Ca entonces obligado seria a restituyr,por lo arriba dicho, y lo de Syluestro[b]. Es tambien cierto,que lo que el notario recibe
b vsura.7.q.septima. por su trabajo de escriuir los cōtratos vsurarios, no es obligado a restituyr, aun que en ello peque, y sea buen consejo dar lo a pobres, segun todos. ¶Si † fue testigo de los tales instrumentos vsu- 277
rarios, peca, y es obligado a restituyr,como,y quādo los notarios y no mas, ni menos:porque los tales contratos,sin testigos no valen[c]. ¶Si siendo notario, o testigo, dudo de algun contrato, si era
c Sylu.vbi supra.§.9. d Arg.c.Eccle sia.&.c. Si quis autem. de pœniten.d.7. vsurario,o no,por la diuersidad de las opiniones de los doctores,y estando en esta duda hizo el tal contrato,o testifico en el,en fauor de las vsuras.M.[d] con obligacion de restituyr , como si lo hiziera, sabiendo que era ilicito : aūque el pecado seria algo menor, por lo
e In.d.c. Si qs autē.de pœni. dis.7.nu. 86. que en otra parte[e] escriuimos.Diximos(estādo en duda) porque si allegasse la opinion de algun doctor solenne fundada en la razon,y la creyesse: con buena conscіencia podria hazerlo, por lo
f In d.c. Si qs autem.nu. 5. que alibi[f] diximos.

¶ Que ha de restituyr el vsurero, y qual se dize manifiesto, y de las penas en que incurre.

EL †vsurario es obligado a restituyr,no solamente lo que lleuo 278
allende lo que presto,mas aun los frutos, que cogio de lo que recibio por prendas:y los que por su culpa dexo de recebir. Y no lo escusa dezir,que el a quiē presto su dinero,gano mucho con el,
g s. Carol.Molineus.libro.de cōmer. que quier que digan algunos modernos[g].Porque no recibe el las vsuras por lo que el otro gano con su dinero(mediāte su trabajo) mas por lo que le presto.Y si el mesmo no restituye(porq̄ no quiere,o no puede)sus hijos, o herederos lo han de restituyr,en quāto su herencia

su herencia se estiende,cada vno por la parte que le cabe. Y si algu no dellos no tiene para restituyr,el otro es obligado a ello en quā to la parte de su herencia se estiende[a],aunque le fuesse dado en do te,o por otro qualquier titulo,por el qual no le quedasse otro tanto al vsurero,sino le quedasse(quitado aquello)con que restituyr lo que deuia . No es empero obligado a restituyr lo que cōpro en su nombre,con el dinero de las vsuras, segun los Parisienses[b], y la
279 mente de la Comun[c]. ¶Si † el vsurero es manifiesto, ningun sacerdote lo puede oyr de confession,ni absoluerlo,ni administrarle algun sacramento,sin que primero restituya las vsuras, segun su facultad a los de quien las lleuo,o les de a ellos prendas, o fiança , si estan presentes:o si estan absentes,a los que pueden adquirir para ellos.Y no los auiendo,al Obispo,o a su Vicario,o a su proprio sacerdote,en presencia de personas dignas de fe, o de algun escriuano,por mādado del ordinario. De manera,que en la fiança,o obligacion manifieste claramente(si puede)la quantidad de lo que debe:y sino,a aluedrio de buen varon.Y quien adrede recibiere menor obligacion de lo que es la deuda,obligado queda a restituyr a su costa:y mucho mas,si ninguna recibio. Y si el vsurero no quiere hazer esto, ninguno se deue hallar por testigo en su testamēto,
280 ni lo deuen confessar,ni enterrar en sagrado,y su testamento(por el mesmo derecho)es ninguno.Y † si no puede dar prendas,o fiança,jure que no las puede dar,como todo esto ordeno Gregorio.11. enel Concilio[d].Y aquel que lo entierra en sagrado(sin que primero haga lo sobredicho)es descomulgado[e], como se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peligro de muerte(y quiere,mas no puede hazer las cosas sobredichas)qualquier sacerdote lo puede confessar,y absoluer , y auida su licencia , declarara al Obispo su prometimiento,para que si escapare,compela a restituyr al mesmo: y si muriere,a sus herederos[f].Aquel es vsurero manifiesto,que manifiesta , y notoriamente presta a vsura : o vende sus cosas en mas del justo precio riguroso por dar las fiadas[g].Y no es menester,que preste a quantos le piden (como dizen algunos) pero si , que su prestar sea manifiesto,quando lo haze:aūque Antonio[h] de Burgos con otros tuuo , que basta que despues por sentencia , o otra-
281 mente se haga ello notorio y manifiesto,que parece mas justo. ¶Por sacerdote, † en este caso entendemos,no solamente el parrochial,mas tābiē qualquier confessor de las ordenes mēdicātes habilitado por su plado para oyr cōfessiones,porq̄ los tales son juezes de los q̄ a ellos se cōfiessan[i]. ¶Los q̄ ganan para otros, son los hi-

jos,que

a c. Tua nos. de vsu.
b Maior. in.4. d.15.q.38.
c In cap. Cūm tu.de vsur.
d In ca. Quāquam. de vsur. lib.6.
e Clement. 1. de sepult.
f Sylue. verb. Restituto. 6. quæst.1.
g Panormit.& Burg.in ca. Ad nostrā. de emptio.
h In d.ca. Ad nostram.
i Sylue. verb. Vsura. 9.qō.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

jos, que estan so el poder de su padre, los esclauos proprios, o agenos possey dos con buena se[a]. El escriuano, quanto a este caso, no acquire al estraño, saluo si lo haze por mandado del ordinario, segun Angelo[b]. *Lo qual antes dixo vna glosa[c], y se ha de entender para effecto de cũplir con lo que manda en este caso hazer la yglesia, aunque no dexa de acquirir el notario, como en otros casos, tambien en este para quien estipulare, como lo declara Perusino[d].*

¶Si † (como en algunas partes se vsa) dio alguna suma de dinero, a algunos marineros, que querian yr a pescar en algũ nauio, y no tenian dinero para lo proueer de mantenimiẽtos, y otras cosas para la tal pesca necessarias: cõ pacto, que le diessen tanta parte de la ganancia, quanta a cada vno de los marineros cupiesse, y q̃ la ventura de la nauegacion fuesse a su riesgo, y cargo, y perdiendose solamẽte la mercaderia, o ganando se tã poco della, que no bastasse para pagar la dicha suma, que cada vno de los marineros pagasse de lo suyo la parte que le cupiesse, pa pagar la dicha suma, perdiẽdo tambien el della, quanto cada vno dellos: y que si no ouiesse ganancia, ni perdida, y solo se sacasse la dicha suma: que esta tal suma se diesse a quien la puso, y los marineros quedassen sin nada. M. cõ obligacion de restituyr[e]: Porque como dize Baldo[f], el compañero, aquien no se comunica parte del dinero, que en la compañia se pone, no ha de pagar parte alguna de la perdida, que en lo tratar succede: y este no comunico nada de la dicha suma a los compañeros, que el quiere que sean participantes en su perdida. Ca quiso ser compañero en todos los casos de ganancia, y de la perdida, en solo vno. Y porque quiso, que la dicha suma (que es el principal) quedasse siempre salua y segura alomenos quãto, a la mayor parte della: la qual si se perdiera, se la auian de pagar los otros de su hazienda[g]. †Creemos empero, que podria poner condicion, que en caso de perderse toda, o parte de la dicha suma, le pagasse el gasto que los dichos marineros hizieron della, para su mantenimiento, hasta la quantidad de lo que estando en sus casas gastarã. Porque quando alguno pone su dinero en compañia, y otro su industria y trabajo, el que pone la industria, y trabajo, no ha de sacar de la ganancia, todos los gastos de su mantenimiento, sino solos aquellos, que hizo mas de los que en su casa hiziera, segun Baldo[h]. Y puesto que lo cõtrario parezca mejor a Saliceto[i], y fuesse mas verdadero, quando el tal pacto no interuiniesse, pero no lo seria, quando interuiniesse: ni el tal pacto es injusto, pues ellos no pagã de la suma principal, sino lo que del tomaron para el gasto, que en sus casas

a §. 1. & 2. Instit. per quas psonas nob. acq.
b Verb. Vsura. 2. §. 8.
c In. c. Quanquã. de vsur. li. 6. verbo. Mandato.
d Super prædictã gl. d. cap. Quanquam.
e Per glo. Memorabilẽ, & q̃ latiùs ibi Bald. in l. 1. num. 6. C. Pro socio. quem sequitur Iaſ. i. §. Sequés. Instit. de actio. n. 46. & mentem Tho. & eius cõmentatoris. 2. Secun. q. 78. art. 4. ad. 5.
f In. d. n. 6.
g Contra glo. receptam in. l. Si fuerit. ff. Pro socio.
h In. d. l. 1. numero. 9.
i In. d. l. 1. co. tertia.

casas auian de hazer[a], que no cõtiene desygualdad reprouada en esta materia.

a Argu. l. Sed etsi. §. Qd antẽ. 2. ff. de pet. hæredi. & l. Cũ duobus. §. Quidam sagariã. ff. Pro socio.

¶Capit. xviij. Del octauo mandamiento.

No diras falso testimonio[b]. ¶Quanto al falso testimonio, mentira, Fe quebrada, Simulacio, y Hypocrisia, que son pecados de palabras, y señales contra este octauo mandamiento.

b Exod. 20.

SVMARIO.

Mandamiento octauo principalmẽte veda el falso testimonio judicial, y menos principalmente todos los pecados de palabras y señales de injuria, detracion, susurracion, escarnio, maldicion, y reuelacion de secretos. numero. 1.

Blasphemia mas se veda por el segundo, que por el octauo mandamiento. numero. 1.

Pecados de palabras, mayor malicia cogen de la intencion, que de la obra: y son de seys especies. numero. 2.

Testimonio judicial falso, por tres razones pecado, y por qual mortal. numero. 2.

Mentira a que virtud contraria, y que es, y que alguna se comete sin intencio de engañar, y que es de tres especies, iocosa o plazẽtera, officiosa, y perniciosa, y que, cada vna dellas: y que a estas se reduzen ocho de S. Augustin. numero. 2.

Mentira toda (aũque sea muy prouechosa) por lo menos es venial y qual mortal. numero. 5.

Verdad virtud qual es y aque inclina. nu. 2.

Promessa quebrar es mentira, y toda promessa obliga, so pena de pecado mortal, quando es verdadera, deliberada, y voluntaria, de cosa posible, licita y notable, si no se mudan las cosas del ser que tenian al tiempo della, con la declaracio de cada particula destas. numero. 3. & seq.

Deliberacion qual cumple, para la promessa. nume. 3.

Promessa de cosa pequeña, no obliga a mortal, y ninguna a nada

Universidad de Deusto
Biblioteca

en ciertos casos. numero. 3. & 4.
Mentira ay de palabra, y de obra. numero. 5.
Simulador, y hypocrita que. numero. 5.
Iuyzio temerario que, y es fuente de mentira. nume. 5.

a 2.Se.q.122. arti.6.ad.2.
b In.3.part.q 8.

PAra rayzes de las preguntas deste mandamiento, presuponemos. Lo primero, † que segun la mente de S. Thom. recebido[a], y mejor Alexand. de Ales[b], por este mandamiẽto, principalmente se veda el daño del proximo, que se haze, por dar falso testimonio judicial, o dexar de dar lo verdadero. Y por vna consequencia, se vedan todos los pecados de palabras, o señales, en juyzio, o fuera del, que se parten en los de mentiras, de quebrantamientos de pactos, injurias, susurracion, escarnio, maldicion, detracion, reuelacion de secretos, taciturnidad, y aun de blasphemia: aunque esta mas nos parece vedarse por el segundo mãdamiento, como lo diximos arriba[c]. De todos los quales por su orden diremos algo, antes de sus preguntas, partiendo los en tres partes.

c In.c.12.nu. 81.& seq.
d 2.Secun.q. 72.art.2.

¶ Lo segundo, que segũ S. Tho.[d] los pecados de las palabras, principalmente reciben su grauedad de la intencion, con que ellas se dizen. Por lo qual quien las dize cõ intencion de dañar al proximo notablemẽte, en algunos bienes espirituales, corporales, o temporales, mortalmẽte peca, aunque no dañe: y tambien si daña aũque no tenga intencion de dañar, si aduierte, o deue aduertir, que por ellas podia dañar notablemente, otramente no, aun que la injuria sea muy graue, como lo siente S. Tho.[e] y lo declara Caietano.

e Vbi suprà.

¶ Lo tercero † que el falso testimonio, por tres razones es pecado segun S. Tho. recebido[f]. s. por quebrantar el juramẽto, por la qual razon siempre es pecado mortal[g], y por la injusticia que por el se haze: por lo qual solamente es mortal, quando por el se haze notable daño, y otramente no[h]. Y por ser mentira, por la qual no es tãpoco siempre pecado mortal[i]. ¶ Lo quarto, que mentira es obra contraria a la virtud de la verdad, que es vna muy honrrada de las allegadas a la justicia, que (segun Aristo.[j] y S. Tho.[k]) inclina al hõbre a cõcertar sus palabras, y obras en quanto significan de tal manera, que signifiquen verdad, y a verificar lo que prometen[l]. De donde se sigue que cõtra esta verdad peca quien miente, y quien falta a su promessa, o palabra.*

f 2.Secun. q. 70.art.4.
g Per supradicta in.c.12.
h Per dicta in cap.12.n.2.
i Per dicenda infrà.eod.cap. nume.5.
k 2.&.3.Ethi. 2.Secun.q. 109.ar.1.&.2.
m Tho.2.Sec. q.110.artic.3. ad.5.

¶ Lo quinto q̃ mẽtir, es yr contra la mente. Yansi segũ S. Aug. es significar lo

gnificar lo cõtrario de lo q̃ se piensa, como cosa verdadera[a]. Diximos (como cosa verdadera) porque si la cuenta por fabula de Esopo o otra por si, o por otra inuentada, dando a entender expressa o tacitamẽte, que no es verdad, no es mentira, como lo apunto vn Cardenal[b]. Sigue se tambien, que para ser mẽtira, no es necessario, que el q̃ la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicion de S. Augustin[c]. Ca basta tener intẽcion de dezir falso, como lo sintio S. Thomas[d]. Sigue se tãbien, que ay tres especies de mentira. s. formal, que es dezir verdad pẽsando que dize falso. Material, que es dezir falso, pensando que es verdad. Material y formal, que es dezir falso sabiẽdo que lo es tal, segũ S. Tho.[e] y tãbien ay otras tres especies de mentira, quanto a la culpa, segun la glossa[f], recebida, y segun el mismo S. Thomas[g]. s. Iocosa, officiosa, y perniciosa. Iocosa, o plazentera, es la que a ninguno empece, qual es la que se dize para delectacion del que la dize, o la oye, sin proposito de dañar, ni aprouechar en otra cosa. Officiosa, es la que a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Estas dos aunque las diga religioso, o otro de estado de perfection, no son mas de pecados veniales, sino se juran, o se dizẽ con grande escãdalo, o con proposito de no dexar las de dezir, aunque fuessen mortales, o contra la cõsciencia, que dicta ser ellas pecado. M. Perniciosa, es la que empece a alguno en las cosas espirituales, corporales, o tẽporales, y es de su cassa pecado mortal. Y de hecho, quando se dize cõ intencio de dañar, o daña notablemente. A estas tres especies se reduzen las ocho, que pone S. Augustin[h]. y cada vna dellas, es de suyo mala, aun segũ la doctrina Aristotelica. Y no se puede dezir sin pecado (alo menos venial) aunque por ella se saluasse la vida, y aun el alma de vn hombre, o de muy muchos[k].

a c. Iuxta. eo. Hoios. 22. q. 2.
b Caie. 2. Sec. q. 110. art. 2.
c In. c. beatus. 22. q. 2.
d vbi suprà. artic. 3.
e 2. Secun. q. 110. art. 1.
f in. ca. Neqs. 22. q. 2.
g Vbi suprà artic. 2.
h in. c. Primũ. 22. q. 2.
i in. 4. Ethic.
k c. Super eo. de vsur. & d. c. Primũ. & Tho. vbi suprà ar. 3.

3 ¶ Lo sexto, q̃ † de lo dicho se sigue tãbiẽ, q̃ es especie de mẽtira, faltar hõbre a su fe, palabra y promessa: y q̃ por cõsiguiẽte su malicia para la juzgar (si es mortal o venial) se ha de pesar por las reglas, cõ que se pesan las otras mẽtiras. A lo qual es cõsiguiẽte, q̃ como la mentira no es mas de pecado venial, quãdo no es perniciosa como queda dicho[l]: Ansi faltar a su palabra, fe o promessa, no sera mas de venial, quando no fuere perniciosa al proximo,

l in dict. præceden.
m l. 1. ff. de pactis.
n cap. 1. & c. Qualiter. de pactis.
o l. 1. tit. 11. li. 1. for. & l. 3. tit. 8. lib. 3. ordina.

¶ Lo septimo, q̃ desto se sigue, q̃ toda promessa verdadera, deliberada y voluntaria de cosa licita, posible y notable obliga al q̃ promete a cũplirla, so pena de pecado. M. si todas las cosas estã en el ser q̃ tenia quãdo la promessa se hizo, segũ la ley natural[m], humana, canonica[n] y Española[o]: aũq̃ la ciuil romana no da actiõ a las promessas (q̃ llamã

Universidad de Deusto
Biblioteca

desnudasa) sino en ciertos casosb. Diximos (toda promessa) para comprehender, no solamente la que se haze a Dios, quales son los votos, de que arribac hablamos, pero aun la que se haze a los hombres. Dixe (verdadera) porque la promessa fingida hecha sin animo de se obligar, no obligad, aun que peca, significãdo animo de se obligar, sin tener lo, porq̃ miente: pero no pecado mortal, si por ello a nadie daña, ni quiere dañar notablemẽte, por lo dicho: y de aqui se infiere, que la promessa, cuya causa principal no es verdadera, no obliga: porque quien la hizo, no tuuo animo de obligarse sin ella: ni haze al caso (quanto al fuero de la cõsciencia) que la causa se expresse, o calle, como en las preguntas se dirae. Diximos (deliberada) porque la subita, que sin aduertencia y acuerdo necessario se haze, no obliga, por lo que arribaf se dixo del voto: y de ay se puede colegir, quanta deliberaciõ basta y es menester para esto pues aquella que basta, y se requiere para el voto, basta tambien y se requiere para esto. Dixose (volũtaria) porque la forçada, o engañosa, no obliga en consciencia, sino ay juramẽto, segun S. Thomg, ni aun enel fuero exterior, porque aũque se da action al actor, pero dase al reo excepciõh. Dixose (vtil) porque a cosa inutil i y loca, no obliga la promessa. Añadimos † (de cosa licita) porque la de la ilicita, no obligak. Añadiose (posible) porque la de lo imposible no obligal. Añadimos (notable) porque pues el hurto de cosa, que no es notable, no es pecado mortal (aũque sea venial: como queda dicho arriba[m]) por mas fuerte razõ, no sera el quebrantamiẽto de la promessa de cosa pequeña, pecado mortal, aunque si venial, y q̃ cosa se dize notable, arriba queda dichon. Por esto se escusan muchos de pecado mortal, que prometen de dar las encomiendas, o besamanos, o otros recaudos de poca importancia a otros, y despues no les dan: y aun de rezar vn Aue Maria, y otras cosas semejantes: aunque no se escusarian si lo ouiessen jurado, o votado, como lo diximos arribao. Dixose (si todas las cosas estan enel ser, en que al tiempo de la promessa) porque no obliga si se muda, como lo dize Senecap aprouado por S. Thomq. De lo qual se infiere ser verdad lo que dize Tulio, que en dos casos no es necessario cumplir la promessa: el vno es, quãdo al comiẽço era vtil aquien se hizo, y despues se ha hecho inutil: como si aquien prometi la espada, se torno locor: o si acabamos por transaction el pleyto, por el qual prometi de me presentar en juyzios. El otro, quando la promessa se haze mas dañosa al que la hizo, como si a quien prometio

a otro

a I. Iurisgentiũ §. Igitur nuda. ff. de pact.
b De qbus ind. c. 1. de pact.
c In c. 12. n. 24
d Sentit Tho. 2. Secũ. q. 110. art. 3. ad. 5. & Sanct. c. Humanæ. 22. qõ. 5. & l. Obligationum 21. ff. de actio.
e Infrà eod. c. num. 9.
f Suprà. c. 12. nu. 24. & 26.
g 2. Sec. q. 89. art. 7.
h l. 1. C. de inutil. stipul. & ll. Adinuidiã. C. de his, quæ vi. i Arg. l. Stipulatio ista. §. Alteri. de verb. & §. Alteri. Instit. de iutil. stipul.
k ca. In malis. 22. q. 4.
l Impossibiliũ ff. de reg. iur. c. Nemo ad ipossibile. eod. titu. lib. 6.
m Suprà. cap. 11. nume. 4.
n Super capi. 17. nume. 3.
o In c. 12. nu. 10. & 40.
p Lib. de bene ficio. q 2. Sec. q. 110. art. 3. ad. 5. r c. Ne quis. 22. q. 2. s l. 1. In princ. ff. Si quis cautio.

a otro de yr a auogar, y procurar por mi al juyzio, se le adolecio el hijo de tal manera, q̃ para su cura es necessaria su presencia. Por la mesma razon se ha de dezir lo mismo de la promessa, que de licita se hizo ilicita a: y (por mas fuerte razon) de la que la parte no quiere que se cumpla b: o quando la otra parte no cumple aquello, por cuyo respecto se hizo la promessa, como abaxo se dira c. Esta † limitacion empero de Seneca y de S. Thomas, q̃ tambien nuestras glosas d la ponen, no se deue de entender de qualquier mudança, como suenan sus palabras, sino de la que es tal, que si quando prometio, pensara que aquella mudança ouiera, no la ouiera hecho: al qual parece se deue creer enel fuero dela consciencia e, y aun en el exterior si (a juyzio de prudente varon atentas las circunstãcias del negocio) no lo prometiera, si aquello pensara, y el prudente varon informara su juyzio de las cosas dichas, y otras semejãtes, que mas largo escriuimos alibi f.

a c. Si alig d. 1. & 2. 22. q. 4.
b c. Præterea. 1. desponſ.
c In eod. c. n. 9.
d Glo. c. Quẽadmodũ. de iureiur. verb. conditio.
e Glo. ſing. c. Significasti. 1. de homic.
f In d. gloſ. d. cap. Quemadmodum.

¶ Lo octauo, se sigue tãbien q̃ ay mentira, q̃ por obras sin palabras se comete, que se llama simulaciõ y hypocrisia. Simulador es el q̃ da a entẽder por obras ser verdad lo cõtrario della. Hypocrita (como aqui se toma) es el q̃ se muestra bueno, siẽdo malo, o mejor de lo q̃ es, segun la mente de S. Augustin. y S. Isidoro explicado por S. Tho. g que dize ser ygual cosa mentir por obras, o por palabras.

g 2. Secun. q. 111. art. 2.

¶ Lo nono, que vna fuente de mentiras es el juyzio temerario: que es juyzio, que vno cõcibe (sin tener causa bastãte para ello) de que otro peca, o ha pecado: y por esto tratamos del aqui.

SVMARIO.

Testigo quando peca. M. dziendo, o callando. numero. 6.
Mentiendo como peca mortalmẽte quien daña, o quiere dañar notablemente. nu. 6. Quien en confession, o en juyzio miente. n. 7. Quien en cosas de la fe, o virtudes, y vicios. O en sermones. numero. 8. Quien no cumple su promessa. nu. 9. Quien simula, o es hypocrita, fingiendo ser bueno sin ser lo. nu. 11. Quien dentro de si juzga temerariamente. numero. 12.
Doctor fray Martin de Ledesma alabado. numero. 7.
Milagros falsos predicar, quando. M. numero. 8.
Promessa quien no cumple, quando peca. M. y quando no. num. 9

Universidad de Deusto
Biblioteca

Simulacion:quando mortal.numero.9.
Hypocrisia perfecta,y imperfecta,y quando.M.nume.10.
Juyzio temerario quando pecado.M.con exemplos,nume.11.

¶ Preguntas.

u cap. 1. de crimi. fal.

SI † presentado por testigo en juyzio o fuera del jurado, o sin jurar, dixo alguna falsedad: o callo alguna verdad, que la deuiera dezir, con daño notable del proximo, o quiebra de su juramento M. con obligacion de restituyr[a].

b Infrà. c. 25. à nu. 39.

¶ Si hizo, o dexo de hazer otras cosas, que al officio de buen testigo pertenecen, de que abaxo se dira[b].

c Vbi suprà art. 4.
d In. 4. dist. 38
e Per suprà dicta eod. c. n. 1.

¶ Si mintio, diziendo lo q̃ sabia o creya ser falso, con daño, o escandalo notable de bien espiritual, corporal, o exterior de hõrra, o hazieda agena. M. segun S. Tho.[c], aũque lo ouiesse dicho sin proposito de dañar: pero aduertiẽdo, o deuiẽdo aduertir, q̃ se figuiria notable daño, segun Ricardo[d]. Y si lo dixo cõ intẽciõ de dañar notablemẽte, peca mortalmente, aunq̃ no ouiesse dañado nada, y aun que ouiesse dicho verdad[e]. Diximos (notablemente) porque si no tuuo intencion de dañar a si, ni aduertio, ni deuio de aduertir, que dañaua ansi, no peco mortalmente[f] %.

¶ Si † mintio en el juyzio exterior, o en el interior dela cõsciencia, y % cõfession sacramẽtal. M. segun lo siente S. Tho. 8 q̃ es verdad en las mentiras, q̃ se dizen sobre lo q̃ pertenece al juyzio: aunq̃ sea sobre cosas pequeñas, y ligeras, y no enlas otras, que son impertinẽtes al juyzio, segũ Cai.[h] Pero nos tuuimos en otra parte[i], q̃ aũ las q̃ pertenecẽ al juyzio sobre cosas peq̃ñas y ligeras, no son mortales: cõ parecer dl doctissimo, y no menos Chriano doctor el maestro fray Martin de Ledesma cathedratico famoso desta nra vniuersidad, y grã gloria, y hõrra de la orden de los predicadores, y en lo mesmo nos affirmamos despues en otra parte[k], despues que vimos tener lo mesmo al muy famoso doctor[l] Salmantino confessor del Emperador dela tierra q̃ por seruir mejor al del cielo rehuso poco ha vn grã obispado: do cõcluymos, q̃ la mẽtira judicial no es mortal, por ser dicha en juyzio exterior o interior, si dicha fuera dl no fuera tal: y q̃ por cõsiguiente, quãdo no es notablemẽte dañosa, o no es jurada, es solamente venial, como tãbiẽ abaxo[m] lo tocaremos.

¶ Si † mintio en cosa dela fe, escriptura sagrada, o de vicio, o virtudes. M. de suyo. Porq̃ de suyo es perniciosa[n]: pero dexa de ser tal por las circũstancias de la dezir sin intencion de dañar, o por mucho hablar, o por pensar, que nadie la notara, ni concebiera falsa doctrina, ni se seguira dello grã daño[a]. De dõde se sigue, q̃ alegar falso en cathedra, o en pulpito por no se acordar de la verdadera quota, diziendo q̃ esta en el. x. cap. lo que esta en el. xij. o q̃ lo dize S. Hieronymo, o Bart. diziendolo S. Augustin, o otro, no es. M.[b].

¶ Si predicando conto milagro falso, sabiendo, que era tal: o fingio asabiendas vida de algũ sancto, de otra manera, que ella fue. M. segun vn Cardenal[c]. Porque (quanto en el es) quita la fe y credito de los milagros de Christo, y sus sanctos.

¶ Si † prometio a otro alguna cosa de notable importancia licita, y posible verdadera y voluntariamẽte, y no cumplio su promessa, M.[d] Aunque ella ouiesse sido desnuda, y simple pacto[e], que segun las leyes Romanas no produze action[f], y aun que no se exprima la causa del prometimiento, si delante de Dios es verdadera la por que se promete: Ca la opinion del Collector, y Panormit. § que requierẽ expressiõ de causa, procede en el juyzio exterior, en el qual sin ella, no se presume animo de se obligar, como lo apunto bien Sylues.[g] Pero no en el dela conscience, en el qual basta que delante de Dios lo tenga[i], y que no sobreuenga la mudança de cosas arriba dicha[k], segun S. Tho.[l] y con tanto que el otro, a quien se prometio, haga aquello, por cuyo respecto se prometio[m]. Diximos (por cuyo respecto. &c.) porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamẽte, sin tener respecto a otra promessa suya: y el otro a vos otra sin tener respecto a la vuestra, no sereys desobligado, porq̃ el otro no cumpla cõ vos: ni el otro, porque vos no cũplays con el[n].

¶ Si por hechos † quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno. M. segũ la mẽte d S. Th.[o] y su Cometador.

¶ Si quiso parecer: o hizo con que pareciesse bueno queriendo ser malo, que es la perfecta hypocrisia. M. Pues querer ser malo, o parecer: o querer parecer bueno, sin ser lo, y sin querer ser (que es hypocrisia imperfecta) no es mas de venial: y ni aun venial hazer obras cõ que parezca bueno sin ser lo, y sin intencion de por ellas mostrarse bueno (que es hypocrisia imperfectissima) segũ la mente de todos, que bien explico Caieta. q̃ sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal. s. que quiere mostrarse sancto, sin serlo: o hazer obras, porq̃ parezca tal, a fin de enseñar algunas heregias, o alcãçar dignidad ecclesiastica, o tẽporal, de q̃ es indigno: o en aquella apparencia constituye su vltimo fin, segũ Alexandro[r], y Caietano[s]. Peca tambien venialmente quien quiere pa-

f c. 1. de offi. delegat. q Verb. Hypocrisis. r 2. part. de hypocrisia. s Vbi

a Cai. 2. Sec. q. 110. art. 4. & in suma. verb. Mendacium.
b Caieta. vbi suprà.
c vbi suprà.
d cap. Tho. de sponsa. ca. 1. de pact. c. Iuramẽto. 22. q. 5. sentit Tho. 2. Sec. q. 110. art. 3. ad 5. & Cõcil. Lateranens. sub Leone. 10. sess. 11.
e Cõmunis ia d. c. 1. & d. c. Iuramenti.
f l. Iuris gẽtiũ. §. Igitur nuda. ff. de pact.
g in cap. 1. de donat. & in ca. Si cautio. de fide instrumen.
h Pactũ. q. 4.
i c. Humanæ. 22. q. 5.
k Suprà. eod. c. nu. 4.
l in. d. artic. 3. ad. 5.
m l. Cũ proponas. 2. C. de pactis. c. Peruenit 2. de iur. iuran.
n Iuxta nota. in. d. ca. Peruenit. & d. l. Cũ proponas.
o in. d. q. 11. art. 2.
p c. Qui consentit. 11. q. 3. suprà.

recer bueno(no lo fiẽdo)aun para q̃ Dios sea loado,o el proximo edificado:Porq̃ no se han de hazer males, para q̃ se siguã bienes.[a]

¶Si† por liuianos,y no bastãtes indicios o señales,en juyzio,o fuera del firmemẽte juzgo o creyo ,q̃ el ꝓximo pecaua mortalmẽte: o estaua en pecado mortal.M.[b]Exemplo del que por ver a vn hõbre de buena fama(o que no conoce)hablar con muger en lugar honesto,y honestamente, juzga que le habla para pecar con ella. Y del que por ver, q̃ vno come por la mañana,o muchas vezes en dia de ayuno de precepto,firmemente juzga,que peca.M.porque puede tener justa causa de no ayunar .Y del q̃ por ver,que vno no conuersa cõ otro tan domesticamente,como solia,o le muestra algũa yra liuiana,juzga q̃ le tiene odio mortal. Porq̃ no todo odio, ni toda indignacion es mortal,o como arriba[c] queda dicho.Y del que juzga,que vno mato porque hablaua mal del muerto: o que otro hurto,porque yua muchas vezes a aquella casa.O si las cosas que de si son buenas(como ayunar,o hazer limosna.&c.)o indiferentes(como comer,beuer,hablar) juzga ser hechas cõ intencio mortalmente mala,como por luxuria.Diximos(liuianos,y no bastantes indicios,o señales)Porque con graues,y bastãtes para ello, sin pecado alguno se puede juzgar en juyzio,o fuera del : como es ver algunas personas sospechosas solas,en lugar sospechoso, o juntamente en lecho[d].Diximos tambien(juzgo,o creyo firmemẽte.) Porque dudar de la bondad del proximo , o sospechar de su maldad no es juzgar,ni creer:ni es pecado mortal(ni aun venial) si aquellos indicios ligeros,aunque no bastassen para juzgar,bastauã para dudar,o sospechar:como a cada passo acontece, y largamente lo prouamos en[e] otra parte,despues de Barto.[f]y otros. Diximos(que juzgo que el proximo pecaua mortalmente) porque juzgar,que peca venialmẽte , no es mas de venial,si alomenos por ello no se le sigue otro daño al juzgado.

a Ad Rom. 5. c. Neque. cap. Denique. 14. q.5.

b 1. ad Corĩ. 4. Nolite ante tẽpus iudicare Tho. 2. Sec.q. 66.art.5.

c Suprà.c.14. nu.19.

d c. In literis. de præsũptio. & Tho. vbi suprà receptus.

e in. c. Si quis auté.nu.11.de pœnit.d.7.

f in. l. Admonendi.ff. de iureiur.nu. 21.

¶De la injuria,susurracion,escarnio,y maldicion,que son pecados de palabras y señales,que son contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Injuria de palabras se haze por cõtumelia , por cõuicio,y improperio,y q̃ es cada vno destos,y quãdo es mortal,y quãdo no.n.13.
Susurracion , que mete mal do ay bien que, y en que differe de la detracion &c.Y quando mortal,y que obliga a restituyr,y quãdo no es pecado,o solamente venial.nu.14.
Escarnio que,y qual el mayor,y quando mortal.nu.15.
Maldicion que.nu.14.Y quando mortal remissiuè.nu.15.

PResuponemos† lo primero,que la injuria de palabras, o señales cõ q̃ vno a otro dize,o significa en su presencia algũ defecto de culpa llamando lo vellaco,beodo &c.se llama Contumelia,y la cõ que se dize algun defecto de naturaleza , o de pena : como ciego, mãco,açotado, &c. Conuicio. Y la con que se da en rostro con algun bien,que le hizo,estãdo en alguna necesidad , Improperio.[a]

¶Lo segundo,que dezir algo desto con intencion de dañar notablemente la honrra agena,o dañandola sin tal intencion,pero aduertiendo,o deuiẽdo aduertir que la dañaria,es pecado.M. por lo arriba dicho[b].Puedese empero dezir ello por castigo,y correciõ, sin pecado,como el Señor llamo a los Apostoles locos[c],y el Apostol a los de Galacia,insensibles[d].segun S.Tho.[e] con tanto que la correcion sea causa principal dello,y no la yra.Porque si esta fuesse principal,seria pecado graue,y aun mortal, segun Sylvestro[f]. Y es mucho de notar,que dize S.Thomas[g],que aunque se pueda hazer esto sin pecado:pero muy raras vezes se deue hazer,y aun añade ay Caieta. q̃ nunca sino quando el espiritu Sancto inspira,por vn dicho de Tulio[h]:porque pocos amejoran cõ ello. Y nos añadimos,q̃ para se dezir sin pecado (aun por sola correciõ) no se ha de dezir sino el nombre del vicio verdadero : porque de otra manera mentiria,y assi pecaria . Añademos tãbien, que quien dize a otro palabra injuriosa con proposito de lo infamar,allende del pecado de contumelia, peca tambien el de detracion : y no basta cõfessar, que dixo a otro tal injuria,por injuriar,sino dize,que la dixo tam bien con intencion de lo infamar,como lo diximos alibi.[i]

a Tho.2. Sec. q.72.art.1.

b suprà eod. c.nu.1.

c Lucæ vlti.

d Ad Gala. 3.

e 2.Sec.q.72. art.2.

f Verb.Contumelia.§.2.

g in eod.ar.2.

h libr. Offic. Omnis animad uerfio, & castigatio contumelia vacare debet.

14 ¶Lo tercero,que susurracion† (que aquí llaman malsinería) es cõ que se siembra discordia entre los que no la tienen . Y differe de la contumelia,y injuria que quita la honrra,y de la detracion,o murmuracion,que quita la fama. Porque esta quita la amistad , y pone discordia,segũ S.Thomas recebido[k].

¶Lo quarto, q̃ escarnio o derision,es cõ que se auerguença,turba, y corre otro, y se haze menospreciar cõ palabras,gestos,o hechos: y differe de los otros pecados de palabra, porque su fin es turbar, y auergonçar,segun S.Thomas[l] recebido.

i in repe.c. Inter verba . 11. q.3.nu.456.

k 2.Sec.q.74. art.1.

l Vbi suprà.q. 75.art.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Vbi suprà. q.76. ¶Lo quinto,que maldicion no se toma aqui por el mal dicho,sino por el desseo,o ruego de algũ mal q̃ venga a otro,segun S. Tho.[a]

¶Preguntas.

SI dixo por palabras: o significo por señales a alguno en su presencia algũa falta de culpa,o de naturaleza, o con intenciõ de dañar,o dañandole la honrra notablemente.M.[b]

¶Si sembro zizania entre parientes, o amigos, con intencion de poner entre ellos discordia mala,notable: o sin intencion, aduertiendo,o deuiendo aduertir,q̃ la ponia.M. y muy graue, segun S. Thomas[c],y no deue ser absuelto,hasta que haga lo q̃ en si es, para los concordar y reconciliar:y sino los puede concertar, ha de satisfazer el daño por otra via(a juyzio de buen varon)segun la Suma Rosell.[d] Mas(a nuestro parecer)deue se absoluer : con tanto, que tẽga proposito firme de hazer esto,por lo suso dicho[e].* Diximos (discordia mala) porque sancta cosa es poner discordia buena entre los que ay concordia mala[f] (qual ay entre los amancebados:Qual auia entre los Iudios contra S.Pablo[g]) diziẽdo algunas faltas naturales verdaderas,y publicas,del vno al otro.Licito es tãbien diminuyr la amistad de entre dos,para se hazer el amigo con vno dellos, con quien no se puede hazer sin aquella diminucion. Ni parece mas de venial,diminuyr la amistad de entre dos,sin poner enemistad como lo dize Soto[h].Aũque pocas vezes(a nuestro parecer) diminuyr a vno la amistad de virtud de entre otres dos sin poner algũa discordia mala entre ellos, ni la podria diminuyr justamẽte,la que por derecho se deue[i].*

¶Si escarnecio a otro por palabras,gestos,o hechos,burlando de su mal,o defecto,con intencion de hazer lo tener en poco,o en mucho menos de lo q̃ es,o sin tal intencion lo tuuo, o hizo tener por mas notablemẽte vil de lo que era,aduertiendo,o deuiendo aduertir,q̃ de su escarnio se podia seguir tã grã menosprecio .M. segũ S. Tho.[k] y aun mas graue,que la cõtumelia,o injuria,y tãto mayor, quãto de mas estima es el,de quien se burla.Por lo qual el escarnio de Dios,y sus cosas es grauissimo[l] segũ el mesmo. Pero esto ya es blasphemia[m]:y empos del,el de los padres[n]:y despues el delos buenos,y justos[o],como lo declaro biẽ S.Th.[p] Parece tambien mortal quando se haze para graue,y notablemẽte auergonçar, o correr,o confundir a otro,o quando se sigue tan notable turbacion, aduertiendo,o deuiendo aduertir,q̃ se seguiria tal de su sobrada burla y escarnio,por lo suso dicho[q].* Como si vno dixesse a vn muy honesto,y

b per prędicta nu.13.
c in.d.q.74.
d Verb. Inuidia.§.6.
e suprà c.proxi.nu.59.
f Iuxta Matth. 10. Non veni mittere pacem, sed gladium.
g Act.23.
h lib.5.q.11. de iust.& iur.
i Arg. pcm. Grego.&c.fin. de iniur.
k 2.Sec.q.72 75.art.2.
l Esay.37.
m Luc. 22.& Cai.in.d.art.2.
n Prouer. 30.
o Ioan.12.
p vbi suprà in c.2.art.
q Suprà eod.c. nu.1.

sto y muy recogido religioso, q̃ lo vio a solas hablar cõ vna moça segun Soto[a]. Aunq̃(a nro parecer)tanto menos sintiria tal burla, quãto menos sospechoso fuere dl mal cõtenido enella.En que muchas vezes caẽ los cortesanos:que sin duelo alguno tãto mas burlan de vno,quãto mas se corre dello.Aunque burlar de algun mal pequeño de otro para lo auergonçar algo: a las vezes es virtud de Eutrapelia,y otras venial.S.quãdo es algo sobrado,pero no tãto,q̃ induzga a notable y grande turbacion, segun la mente de todos.

a Vbi suprà.

b ca.12.n.26. & infrà.ca. 13. n. 118.cũ seq.

¶Si maldixo &c.como arriba enel mãdamiẽto segundo[b] se dixo.

¶Dela detraciõ o murmuraciõ q̃ es otro pecado de palabras,contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Detracion como differe y cõuiene con la murmuraciõ:y q̃ es, por su diffinicion recatada. numero.16.Y que la de los sanctos, es blasphemia:y aun a las vezes la delas cosas irracionales.n.17

Detractor no es, quien(cõforme a derecho)infama a otro:pero si quiẽ a si mesmo(cõtra derecho)o a otro,aũ en su presẽcia.n.18

Detraciõ de tres especies,y que a las vezes se haze callãdo.n.19.

Detracion formal,material, y mixta.numer.19.

Fama que cosa es,y que la ay de bondad,y de otros valores.n.20. Y quando se dize dañarse notablemente, y vna regla para conoscer quando es mortal,y quando no.Y que comunmẽte la de los mortales es.M.Y no la de los venialles.nu.21.Aunque si, a las vezes: y muchas, quãdo se haze por palabras generales comunes a mortales y venialles.numero.22.

Detractor si es, quien refiere auer oydo males agenos sin intẽciõ de dañar,o cõ ella.nu.23.Quien refiere los delo que se suele alabar dellos, o a quien no ha de dañar poco ni mucho. num. 24.

Detractor qual peca mortalmente, queriendo dañar la fama agena,o dañando la,o poniendola en peligro dello.nume.21.

Detractor no es el legitimo accusador de pecado secreto, aunque lo accuse por su interesse.nu.25.ni el que lo descubre legitimamente, para biẽ de la republica, con exẽplos cotidianos.n.26.

Detractor si es,quiẽ descubre sus pecados,y quando peca mortalmente.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente, con nueua cõcordia de opiniones contrarias, y el que cõ juramento dize contra si falso, nume. 28. &c. seq. Y que si los descubre por temor de tormentos? numero. 30.

Detractor es, quien descubre lo que sabe por via de cõfession, aũque lo descubra por tormentos. n. 31. Y aun el que descubre los secretos del reyno, ciudad, o exercito a los enemigos, aũ por tormentos si lo hizo con daño irreparable. num. 32.

a f. In repet. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 415. & sequen.

b Quia loquẽdum est vt plures, & sentiẽdũ vt pauci. Arist. 2. Topic.

c In. d. repe. c. Inter verb. pa. 123. nu. 419.

d 2. Sec. q. 72 art. 7. &. 3. par. q. 90. art. 3.

e In. d. repet. c. Inter verba. pag. 123. & in addito. c. Quã do. d. consecra. d. 1. n. 292.

PResuponemos † lo primero, que estos dos nombres, detracion, y murmuracion tomandolos propriamente, differen, como alibi[a] lo diximos: porque murmuracion es mas general, y detracion mas especial. Pero aqui por vna mesma cosa lo tomaremos, como los otros[b]. Lo segundo, que detracion o murmuracion (como lo diffinimos alibi[c]) es dañar, o querer dañar contra derecho: o dar causa de dañar directa, o indirectamente la fama de hombre, que aun no es canonizado. Diximos (dañar, o querer dañar) por dos respectos. El primero, porque del mesmo linage, y especie, son el pecado dela mala voluntad, y el de la mala habla, y obra que a ella responde: como antes, y despues de otros lo determino S. Thomas[d], y nos lo diximos alibi[e]. Diximos (directa, o indirectamente) porque muchos aprouechan a la fama, de quien hablan segun lo que sus palabras suenã derechamẽte: pero dañan, segun lo que por ellas hazen entender a los otros: Como el que nos dezia de vn monge. O quan bien dispuesto, quan gentil hombre, quan roxo, y gordo esta, y quan bien juega de vn montante! Para que entendiessemos, que mas se ocupaua en contentar los apetitos de la carne, que los del Espiritu. Diximos † (fama, o gloria) porque dañar, o querer dañar a otro en la honrra, y deshonrrarlo, es contumelia, o injuria, y no detracion: como arriba[f] deziamos. Añademos (de hõbre) porque dañar la fama, y gloria de Dios, no es detracion, sino blasphemia: hora se haga para lo deshonrrar, hora para lo infamar, hora para lo burlar, y escarnecer, como lo siente S. Thom.[g] y nos lo expressamos[h], con Caietano[i]. Diximos tambien de hõbre: porque infamar a las cosas, que carecen de razõ por respecto de su naturaleza, y en quanto son criaturas de Dios, y no porque aquella redũde en infamia del proximo, no es pecado de infamacion, y detracion, sino de blasphemia, segun el mesmo S. Thomas[k]. Añadimos (no canonizado) porque aunque los Angeles, y Sanctos canonizados sean nuestros proximos, segun lo dize S. Augustin[a], y S. Thomas[b]: pero el mal dezir dellos, y dañarle su fama, es blasphemia, y no pecado de detracion, y murmuracion, aun que se diga para los infamar: ni contumelia, aunque se diga para los deshonrrar, o para otros fines semejantes: como lo declara Caieta.[c], y nos lo declaramos mas alibi[d]. Añadimos † (cõtra derecho) porque no es pecado (antes es merecimiento) infamar a otro cõforme a derecho diuino, y humano: como lo dize S. Anton[e], y abaxo mas se explicara. No añadimos empero, como S. Thom. S. Antoni. y la Comun, aquella palabra, *agena*. Porque no solamẽte detraen, y murmuran los que a los otros infaman: pero aun los que a si mesmos, como lo dixo el mismo S. Antoni[f]. Los quales ambos dizen pecar mortalmente, los que a si mismos se infaman, aunque lo hagan por temor de tormentos, lo qual empero alibi[g] lo templamos. Tan poco añadimos, *secretamente*, como añaden los sobredichos, porque aũque comũmente las detraciones y murmuraciones, se hazẽ en ausencia, pero tambien se pueden hazer, y muchas vezes (mal pecado) se hazen en presencia. Ca si para infamar os digo vna injuria falsa enel rostro, aunque como dize la comun, aquel pecado es contumelia, y no detracion o murmuracion, en quanto os deshonrro: pero quãto por ella os quise dañar la fama, y os infame, pecado es de detracion: como el mismo S. Antoni[h]. lo determina, y se puede facilmente prouar: por aquel dicho de Ariſtoles[i]. El que hurta, para adulterar, no es tanto ladron, quanto adultero.

a Lib. 1. de doctri. Christia.

b 2. Sec. q. 25. arti. 10.

c 2. Sec. q. 13. art. 1.

d In d. repe. pagi. 124. &. 137.

e 2. par. tit. 8. ca. 4. in princi.

f 3. par. ti. 8. c. 4. §. 1. ¶ si. prio modo. & sentit Caiet. 2. Sec. q. 73. art. 1.

g f. in d. repe. nu. 556.

h In princ. d. capit. 4.

i Ethi. 5. Qui furaĩ, vt adulteretur, per se loquendo magis adulter est, quã fur.

k 2. par. q. 146 mẽb. 1. sub fin.

l 2. Sec. q. 73. artic. 3. ad. 3.

m In. 4. d. 15. quæst. 4.

n In. di. repet. d. c. Inter verb. nu. 442.

o Vbi suprà nu. 444.

p In. d. repeti. in. 6. cõclu. nu. 399. &. 432. &. 452.

q In corol. 4. d. conclusio. 6. nu. 439.

r Caiet. 2. Sec. q. 73. arti. 2.

18 ¶Lo tercero † presuponemos, que la detracion tiene siete especies (segun Alexandro de Ales[k]). s. quatro directas, y tres obliquas, segun S. Thomas[l], las quales se reduzen a tres de Scoto[m], que nos reduzimos alibi[n] en dos. s. en imponer falso, y reuelar el mal secreto, y añadimos otra, que se haze alabando[o]. Y cada vna dellas es sola mente, y siempre pecado mortal: quando por ella se daña, o quiere dañar: o se pone en peligro prouable de dañar notablemente la buena fama, como lo prouamos alibi[p]: poniendo exemplo del que descubrio males notables de otro delante algunos, que los ouierã creydo, si no sobreuiniera otro de mayor authoridad, que lo estornara: y assi no daño, ni quiso dañar, mas puso en peligro prouable de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna destas tres cosas diziendo, o callando, verdad o mẽtira, o males veniales, o mortales: hora haziendo, o dexando de hazer vna, o otra cosa, como lo prouamos alibi[q]. *Parte se tambien la detraciõ (segun los authores nueuos[r]) en dos especies. s. formal, y material.

A las quales

Universidad de Deusto
Biblioteca

A las quales se puede añadir la tercera,que es formal y material:co mo tambien arriba partimos la mentira,en tres tales especies. De traction formal,es la q̃ se haze con animo y intencion de dañar la fama sin dañarla:como quando vno dize mal de otro por infamar lo, aquien nose lo cree. Detraction material es,la con que vno infa ma a otro sin intencion de infamarlo:qual es la del padre, o amo, que llama a su hija o criada puta, mala muger sin intenciõ de infa marla,delante otros,que lo creen : Qual la del que llama a otro la dron o amancebado &c.sin intencion de infamarlo, por enojo,o por otro respecto delante quien lo cree. Detracion formal y ma terial,es la con que vno dize mal de otro,cõ intencion de infamar y lo infama:porque lo dize delante de los que lo creen.

¶Lo quarto, † que la fama se toma en muchas maneras, en dere- 30
cho,como lo dezimos alibi [a]. Dõde dexadas muchas diffiniciones diximos,que en esta materia se toma, por la opinion que se tiene de alguno prouechosa a el,para algo:aque la contraria comun no repugna:hora la opinion sea de bondad,y virtudes, hora de artes, mañas, industria,disposicion,fuerças,o alguna otra cosa. De don de se sigue,que no solamẽte es detractor o infamador el que quita la fama de la bõdad,pero aun el que quita la de algun otro valor, como lo diximos largamente alibi [b], mostrando que assi lo sientẽ S.Thomas,Adrian.y Caietano: y respondiendo a los contrarios.

¶Lo quinto, † que daño notable de la fama es (como lo diximos 31
alibi [c]) todo aquello q̃ es causa,de que al que es assi detraydo,o in famado se le quite, o dexe de dar algũ bien notable para su alma, cuerpo,honrra,o bolsa,como claramente sintio (aunq̃ no lo decla ro tanto) vn Cardenal. [d] * Y aun(a nuestro parecer) lo que proua blemente puede ser causa dello. Aunque por ventura no lo sea por se auer remediado por otra via *. Lo qual es singular funda mento para alumbrar esta materia:y aquello se dize notablemen te bueno,para la alma,cuerpo,honrra,o bolsa , que a buen varon parecera tal,atentas las circunstancias de las personas,lugares, tiẽ pos,y otras [e].

¶Lo sexto que quien dize, o haze algo con intencion de dañar notablemente la fama del proximo:o sin tal intencion la daña no tablemente:o la pone en peligro prouable de la dañar assi contra derecho : aduertiendo , o deuiendo aduertir , que prouablemente se dara notable daño,por lo que dize, o haze , peca mortalmente: y si solamente dize, o haze algo , con intencion de dañar poco , o sin ella daña poco:no aduertiendo,ni deuiendo aduertir , q̃ por su dezir

a in. d. repet. num.462.

b in. d. repet. nu.458.

c Vbi supra.n. 492.

d Caiet. 2.Sec. q.73.art.2.

e Arg. ca. fin. de iur. iur.

f Arg.l.1.ff. de iur.delibe.c. de causis.de offic. leg.& corũ quę latè cõgerit Petrus Rauen. in alpha.aur. ver. arbitriũ.& Ioã. Lupus in.c.Per vras. de donat. fol.17.&. Dec. in.c.Sedes.col. 3.de rescri.

dezir o hazer se dañara mucho , aunque si poco , solamente peca venialmente:y si sin mala intenciõ(cõforme a derecho)dize o ha ze algo,por lo qual se dañe mucho, o poco su fama,o la agena,no peca nada:antes merece , si lo demas para ello necessario concur re : porque(como arriba se dixo [a]) la graueza de los pecados de palabras principalmente nasce de la intencion , con que se dizen. Y porque la ignorancia,y inaduertencia prouable escusa [b],y por que quien haze lo que la ley (mayormente canonica) aprueua, no peca [c].*

¶Lo septimo,que desto y de lo suso dicho se siguen muchas deci siones particulares.Ca figuese, q̃ quiẽ descubre los pecados morta les secretos,aun verdaderos de alguno:como adulterios,delãte los que no los sabian , comunmente peca mortalmente : aunque los descubra,sin intencion de dañar su fama , y aun quando no la da ña , porque la pone en prouable peligro de la dañar [d]. Y al reues, figuese tambien , que quien descubre los pecados veniales secre tos de algunos,o los publicos mortales , de que ya esta infamado, alomenos acerca de aquellos, a quien los dize,sin intencion mala mortal comunmente no peca mortalmente.Porque comunmen te por ello,ni quiere notablemente dañar su fama,ni daña,ni la po 32 ne en peligro prouable dello.Diximos † (comunmẽte) porque al gunas vezes en esto se peca mortalmente,y en aquello no mas de venialmente. Pues algunas vezes,por la relacion de algunos venia les se daña notablemẽte la fama de vno. Y otras vezes no, por la re lacion de los mortales secretos,como abaxo se exemplificara.

¶Siguese(que quier que digan vnos , y otros)que no ay otra diffe rencia entre la detraction de pecados mortales,y veniales(quanto a esto)sino en que la de los mortales de suyo y comunmente,es de notable daño,y la de los veniales no. Y que aquella conclusion de S.Antonino [e],y Sylvestro [f].que la detracion, que se haze con pa labras generales , que de su naturaleza assi comprehẽden pecados veniales, como mortales:no es verdadera(alomenos)quãdo se ha ze con daño notable,o gran peligro del:o onte tales personas,que es de creer,que concebiran tambien tachas mortales,como venia les,si expressa,o tacitamente no fuerẽ auisados,que se habla de so los veniales,

¶Siguese, † que quien dize que oyo tal, y tal pecado de Hu 33 lano , sin intencion de dañar notablemente su fama , no peca mortalmente , quantoquier , que sea graue. Porque no trae,ni daña , ni quiere dañar , ni da causa para ello bastante a los que lo oyen

a Supra.cod. cap.nu.1.

b c.12. de consti.tu.§.Notandũ.1.q.4.sub. c.Turbatur.

c c. Qui peccat.23.q.4.ca. Quid culpatur 23.q.1.

d Qm̃ quo ad peccata fori cõscientiæ, pariavi dentur,dedisse causam,vnde mala sequãtur. vel ꝓbabiliter sequi sperẽtur. Arg.c.ii.de homicid.lib.6.

e In.2.part. titu.8.c.4.

f Verb.Detractio.§.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

oyẽ: pues no dize, que ello es verdad, ni que lo sabe, sino solamente, que lo oyo. Aunque podria pecar. M. si añadiesse mayor certidumbre, o dixesse algunas palabras persuasiuas: como si dixesse: donde no ay fuego no ay humo, y aun sin dezir mas nada, si su authoridad, y la qualidad de los oyentes fuessen tales, que prouablemente le deue parecer, que sera creydo, o que los oyentes lo contaran despues a otros, por cosa cierta, como lo diximos alibi[a]. Diximos (sin intẽcion de dañar notablemente) porque con ella, no solamente lo dicho, pero qualquier otra habla es mortal, por lo arriba dicho[b]: aun que añadiesse, que no lo cree.

[a] In d. repeti. p. 330. nu. 450

[b] Suprà eod. c. nu. 1.

¶Sigueſe † que quien descubre pecados mortales de aquel que se suele loar dellos sin intencion de lo dañar, no peca. M. porque no se daña (alomenos notablemente) su fama, como alibi lo diximos[c]. Ni el que sin intenciõ de dañar, descubre pecados agenos a tal persona, que dezir lo a el, es dezirlo a nadie. Porque no daña la fama notablemente: y por consiguiente, no pecan mortalmente el padre y la madre hablãdo, y descubriendo el vno, al otro los pecados de sus hijos. Porq̃ se reuelan a tales personas, aquien dezirlo[d], no es mas que no dezirlo. *Tal empero podria ser el pecado, y tal el padre, o tal la madre, que mas daño recebiria el hijo por dezirle lo a el, o a ella, que por dezirlo a otros ciento: por lo qual no solamente se ha de atender (para que sea verdadera esta doctrina de Caieta.) si se dize aquien nunca lo dira a otro, pero aun si se dize, aquien nunca le hara mal, ni dexara de hazerle bien por ello. *

[c] In. d. c. Inter. pagin. 150. nu. 522.

[d] Cate. 1. Sec. q. 73. art. 2.

¶Sigueſe † q̃ quiẽ acusa de pecado secreto, o publico en juyzio juridicamente, sin proposito de infamar, no comete pecado de detracion, puesto que la fama del acusado notablemente se dañe, y aun se pierda por ello: antes merece, si todas las otras circunstancias cõcurren, como lo tiene S. Antonino[e]. y nos lo prouamos largamente alibi[f]: aunque acuse por interesse particular, y aunque no precedida secreta inquisicion: como lo prouamos alli[g] despues de Adriano[h], y el doctor Soto[i], que quier que digan Syluestro[k], y Caiet.[l]. Porque no lo publica contra derecho. Es verdad, que si os mouistes a acusar por odio o vengança desordenada, pecastes, puesto q̃ justamente lo pudistes acusar, mas no pecado de detracion.

[e] 1. part. tit. 8. c. 4. ante. §.

[f] In. d. repeti. pagi. 636.

[g] In. d. repeti. nu. 641.

[h] In. 4. de correct. frater. co. 17. vers. ad. 2.

[i] In libro. de ratione tegend. membr. 2. q. 5. pagi. 10.

[k] Verb. Accusatio. q. 3.

[l] 2. Sec. q. 33. art. 7.

¶Sigueſe † q̃ tan poco peca el que sin mala intẽcion descubre males verdaderos y a perpetrados de otros, quando y como su descubrimiento conuiene a la republica, para los castigar, o para guardar al proximo d̃ daño spiritual o tẽporal: como el que descubre al hereje, porque no corrõpa: al traydor, porque no haga traycion: al leproso

al leproso, o doliente de peste, o de otro mal contagioso, para que no pegue su mal a otros: al inhabil, porque no lo ordenen, o beneficien, o admitan indignamente a la herencia: al ladron, porque no hurte, al perjuro porq̃ con su testimonio falso no dañe, al adultero, y homicida, porque dellos se guarden, y otros semejantes aconsumbrados, o aparejados, para dañar, como lo diximos alibi[a]. *Con tanto, que esto se haga como queda dicho con buena intencion, y quando, y quanto para los suso dichos fines buenos cumple. Porq̃ esto se permite por derecho[b]. * ¶Y † q̃ por cõsiguiente quien sabe, que vno es ladron incorrigible, y sus hurtos ocultos, lo puede descubrir, para euitar el daño de la republica, y de los particulares, aun sin lo amonestar. Mas no, si es corrigible por su amonestacion, o esta corregido, sino quando (guardada la orden del derecho) fuere dellos, especialmente preguntado, segun los Parisienses[c]. ¶Sigueſe que tampoco peca, ni es obligado a restituyr fama, el que como testigo ante su juez, y superior, descubre los males, y faltas de su proximo, porque esto no es dañar, o querer dañar la fama del proximo contra derecho, como alibi lo prouamos[d] largo. Ni el que confiessa sus delictos, males, y faltas a su juez, y superior, quando, porque, y como por derecho diuino, y humano puede, o deue, porque esto no es dañar, o querer dañar, o poner en peligro dello la fama de nadie contra derecho, sin lo qual no puede auer murmuracion, segun la diffinicion arriba[e] escripta, como lo prouamos alibi[f] largamente, tocando muchas particularidades sobre ello. ¶Sigueſe, que † dezir, o publicar males proprios, o agenos contra derecho, siempre es pecado: puesto que no se digan a mas de vno solo, aunque no siempre sea detraction, ni siempre q̃ es detraction sea mortal, como alibi[g] lo prouamos. Y que aunque el descubrimiento de los pecados mortales secretos, proprios, o agenos, sin causa justa, sea siempre pecado de detraction, y el de los agenos de su linaje, y communmente sea mortal, como alibi lo diximos[h]: Pero el delos proprios de su linaje, communmente no es mas de venial, aunque por ello notablemente se dañe la fama, o del todo se pierda, como lo explico el maestro Soto[i], y harto antes lo sintio Adriano[k], que el no alega, como lo mostramos claro alibi[l]. Porque la prodigalidad communmente no es pecado mortal, como lo sient̃ S. Thom.[m] y Caietano[n], y la destruycion de la propria fama no es injusticia, sino prodigalidad de su hazienda, segun vna glosa memorable[o], y por otras razones. Donde concertando las opiniones contrarias diximos[p], que la de Caietano contraria

[a] Vbi suprà. à nu. 854. vsque ad nu. 855.

[b] l. si quidem. C. de iniur. l. Si quis de. &. l. eũ qui. ff. co. cum additis. in. d. c. Inter. à. n. 848.

[c] Maior. in. 4. d. 21. q. 2. col. quiuta.

[d] In rep. c. In ter verbs. 11. q. 3. n. 698.

[e] Suprà eod. c. nu. 16.

[f] In. d. rep. n. 722.

[g] In. d. rep. n. 507. &. 509. & Thom. 2. Sec. q. 73. artic. 1. ad. 2.

[h] In. d. rep. à nu. 563.

[i] De ratio. tegẽd. vel detegẽd. membr. 1. q. 32.

[k] In. 4. de restitu. qõ. 35. & Quodlib. 11. p. 17.

[l] In. d. repeti. nu. 563.

[m] 2. Secun. 2. 120. ar. 2. &. 3.

[n] In summa. verb. Prodigalitas.

[o] In proemio. Gregorio.

[p] In. d. repeti. pa 568.

X a la

Universidad de Deusto
Biblioteca

a la suso dicha, se puede tener, quãdo del infamar se a si se sigue daño del alma, o vida propria, o agena, o de honrra, y hazieda agena. De alma propria, como quando el, a quien la fama conserua enel bien biuir, se infama. De † alma agena: como quando vn hombre 29
tenido por justo, descubre heregias, o otros muy feos pecados suyos, lo qual prouablemente se cree, que sera causa, que otros cometan semejantes. De vida propria, quando descubre crimen, por que merezca perder la vida, o algun miembro de su cuerpo. De deshonrra agena, como quando vn monje, o monja, se infama de pecados, que redundan en grande infamia de su orden, o monesterio. De hazienda agena: como quando vna persona necessaria, para la gouernaciõ de la republica se inhabilita por ello. En los quales quatro casos nadie negaria ser pecado mortal el infamarse a si mesmo, aunque (a nuestro paresçer) no tanto por se infamar, quanto por prejudicar contra derecho, y razon a otro, o a si mesmo, en las cosas, de que para libremente disponer dellas, no se le ha dado poder: qual es el alma, y las cosas, para su salud espiritual necessarias, segun los doctores lo enseñan en muchas partes [a]: qual tambien la vida, y el perdimiento de miembro corporal [b]. La otra opinion (que nos seguimos) procede quando por vno infamarse a si mesmo, no se sigue notable daño de alma propria, ni agena, ni de fama, honrra, ni hazienda agena. Aunque esta concordia no es del todo conforme a las intenciones de entrambos. Y todo lo suso dicho, ha lugar enel que dize contra si falso testimonio, con tanto q̃ no sea jurado: porque el jurado siempre es mortal, como alli lo diximos [c]. ¶ Sigueſe † que no es comunmente pecado mortal confessar males suyos falsos, o verdaderos ocultos, por temor de tormentos: pues no lo es (por lo ante dicho) confessarlos libremente, sin este temor, ni otro. Sera lo empero mortal, en los quatro casos de la proxima illacion, por los fundamentos dellos: sino quando descubriesse algun mal secreto suyo tal, por tener por cierto, que le han de atormentar, hasta que le saquen el alma, o confiesse lo que le preguntan verdadera, o falsamente, como singular, y nueuamẽte lo dixo el doctissimo doctor Soto [d]. Porque en aquel caso, no tanto descubre cosa, porque lo maten, quanto euita muchas muertes por vna, al qual nos seguimos alibi [e]. Aunque agora no, porq esto seria dar ayuda, para que lo matẽ: lo qual no le es lieito: y por que no puede saber, que la verdadera intencion del juez es tan mala, aunq̃ la explique por sus palabras ayradas, porque a las vezes la suele fingir. ¶ Sigueſe, † que es detractor el confessor, que por 30
tormentos

a In cap. Iurauit. vbi latiùs scripsimus. de probationi. ca. Tenor. de re iudi. & alibi sæpe.
b l. Non tantũ. ff. de appel. l. Liber homo. ff. ad. l. Aquil. c. Cõtingit. 1. de sent. excõ. glo. sing. l. Pactũ inter hæred. ff. de pact.
c In. d. repeti. nu. 569.
d Libr. de ratione tegẽd. secret. membro. 3. q. fina. concluſ. 10.
e In. d. cap. Inter. nu. 559.

tormentos descubre lo que oyo en confesion sacramental, aunq̃ no sea mas de venial: y aun qualquiere otro, q̃ justa, o injustamente lo supiesse: Qual es el interprete, por quien vn penitente de vna lengua se confiessa al de la otra. Qual el lego, a quien en extrema necessidad, alguno se confiessa. Qual el letrado, a quien piden consejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor, para saber los pecados de algunos. Ca todos estos descubren contra derecho: pues antes han de padecer cada diez muertes (quanto mas tormentos) que descubrir lo que por esta via saben, como el dicho doctor lo dize [a], y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte [b], y despues del en otra [c]. ¶ Sigueſe, † que pecã los que por temor de tormentos, o no perder la vida, descubren los secretos de la republica, por lo qual ella o su exercito peligraran. De donde se sigue, que el Español preso por el Frances en la guerra, por mas tormentos que le den, no puede (salua conscientia) descubrir los secretos del exercito Español importantes a su conseruacion. Ni el que descubre el delicto ageno, que lo supo por fuerça o injustamẽte, como el dicho doctor singularmente lo affirma. Aunque esto, y lo q̃ dize del descubrimiento de los dichos secretos de los testigos de pleytos, que por ningunos tormentos se deue hazer, nos paresce se deuen limitar, quando por aquel descubrimiento se ouiesse de perder vida, o miembro: y no, quando no se aventurasse mas de la pena de dinero, o destierro, cuya recompensa facilmẽte se podria dar por el descubridor en dinero, como lo apuntamos alli. [d]

a Vbi supra. conclu. 4.
b in. ca. Sacerdos. de pœn. d. 6. a. nu. 116. vſq; ad. 163.
c in di. repet. nu. 559.
d in di. repet. nu. 563.

SVMARIO.

Detractor o murmurador, quando peca. M. y es obligado a restitucion de fama por imponer a si mesmo, o a otro falso pecado, o reuelar el secreto verdadero. n. 33. O el publicado por justicia, o por infamia, do no lo saben. n. 34. Por leer, o diuulgar la memoria, que hallo escripta de los pecados agenos. Por componer libelo famoso, o diuulgar el que hallo hecho por otro. num. 35. Por oyr detraer, y murmurar, especialmẽte en tres casos. n. 36. Por echar a mala parte las obras agenas, de su naturaleza buenas, n. 37. Por callar el valor ageno, siẽdo le preguntado. n. 38. Por inquirir y pesquisar (siendo juez) sin preceder infamia, o notoriedad: o precediendo ellas como no deuian. Por preguntar (quan-

Universidad de Deusto
Biblioteca

tar(quando no deuia)al reo confiesso de sus compañeros. Por mandar(siendo prouisor)que todos los que vieron,o oyeron dezir de tal hurto,lo digan.n.39.& seq.Por querer saber (siendo Visitador)pecados ocultos.nu.41.

Pecados publicos,o secretos,donde se pueden publicar.nu.33.

Libello famoso quien lo hizo,hallo,o leyo,n.35.

Descomulgado es quien detrahe a la orden de S. Domingo,y sant Francisco.nu.35.

Presume quien,mal animo en el que bien obra.nu.37.

Callando,quando se murmura.nu.37.

Juez que inquiere,pesquisa,o pregũta por los compañeros, o manda descubrir,o quiere saber(como no deuia) los pecados ocultos.num,38.& tribus seq.

¶Preguntas de la detraction,o murmuracion.

a Suprà. cod. c.n.28.
b Infrà codẽ. c.nn.50.

SI con daño notable del alma, vida, o salud suya o agena:o daño notable de honrra, fama, o hazienda agena se diffamo a si mesmo sin justa causa,imponiendose falsos delictos, o descubriendo verdaderos. M. por lo arriba dicho [a], y es obligado a restituyr se a su fama,como abaxo se dira.[b]

¶Si impuso a alguno, algun falso delicto mortal: o revelo algun tal secreto verdadero (de que no avia fama) a quien no lo sabia, aunque lo hiziesse sin intencion de dañarle la fama, si alguna circunstãcia no le escusa el daño notable de la fama,y el peligro prouable del. M. por lo suso dicho: aunque publicar males naturales verdaderos,conuiene saber,que es bizco,tuerto, coxo,manco,giboso,ignorante de sciencia:y otros,que no tocan a la bõdad,y honestidad de la vida,comũmẽte no es mortal: porq̃ comũmente no causa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo deziamos alibi [c].Diximos(secretos)porque dezir los publicos notorios por justicia: o los, de que ay fama donde la ay,sin mala intenció de dañar,no es pecado, alomenos mortal: aũque no los supiessen aquellos a quien,ni en la tierra, donde el los descubrio: como dezir en Portugal,que a fulano açotaron en Castilla, puesto que el este en Portugal,y lo conozcan aquellos,aquien se dize,como lo defendimos

c s.in.d. repe. c.Inter.n.521.

esta plana salta. dos ojas mas abaxo

mos largo alibi [a],y lo sintio Caie [b]. * Lo qual limitamos alibi [c], q̃ no preda,quãdoverisimilmente se cree, q̃ la noticia del delicto de los de vna tierra,no vẽdra jamas ala noticia de los de la otra, y no ay alguna otra justa causa de dezirlo.Diximos(publicos por justicia) porq̃ los q̃ cõtra ordẽ del derecho se publicaron por infamia, no se puedẽ publicar, do ella no llego [d], ni se espa presto llegar [e].*

34 Tãpoco† es pecado dezir los males secretos,q̃ presto se han de publicar,o dezirlos,a quien presto se dirã,segũ S.Tho[f]. que alli referimos.Aun q̃ no escusa deste pecado el dezir primero muchos bienes,para q̃ le crean el mal falso,q̃ le impone,o el verdadero,que le descubre,q̃ es pesimo modo de infamar,segun Adria[g].Ni el prouecho temporal,que dello se sigue al descubridor,o a otro:porq̃ si no me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o ageno [h], mucho menos me sera, quitarle la fama, q̃ vale mas,q̃ la haziẽda [i].Escusa empero el dezirlo, para euitar el daño corporal,o espiritual de los innocẽtes.Como si yo se, que Ioan hurto vn cauallo,de que falsamente accusan a Pedro,y sera injusta mẽte cõdenado,si yo no manifestare el pecado secreto de Ioan,de
35 uo lo de manifestar,si por ello se puede librar Pedro [k]. ¶Si† hallo escriptura,en q̃ alguno tenia escriptos sus pecados,para memoria de su confession,y los diuulgo.O si en las espaldas de la cedula, o enel principio della estaua escripto:memoria de mis pecados,o palabras semejãtes,y la leyo, peco:pues auia de saber,q̃ quien la escrivio,no auia de querer,q̃ sus pecados fuessen diuulgados, ni aũ ley dos,como lo diximos en otra parte [l].Y aũ mortalmẽte, si dello se siguio infamia notable,por lo dicho. ¶Si cõpuso libelo infamatorio,escriuiẽdo pecados agenos falsos, o verdaderos ocultos, en latin,o en romãce en prosa,o en verso,o en coplas,o cãtares artificiosos:y lo echo en lugar publico,para que se leyesse.O hallo los tales escriptos,y no los rõpio,antes publico.[m]M.si lo hizo, pa infamar notablemẽte a otro:o fue infamado,o puesto en peligro dello,por lo suso dicho.Y es obligado a restituyr la fama del proximo,haziẽdo otro libelo en cõtrario de aquel,o lo que para ello bastare,y ha de satisfazer todo el daño,segun Angelo, y Sylvestro[n].Y si son gado de descomuniõ papal:assi el q̃ los publica, como el q̃ los retiene [o]. Diximos(del estado de la orden)y no de los frayles della:

a In.d.repeti. n.837.vbi qua ruor fundamẽtis,& triũ contrariorum solutionib⁹ hoc muniimus.
b Lib. 17. respõs.respo n.9. & añ illum Maior. in.4.di.19 q.2.col.fin.
c In.d.repe. c. Inter verba. n. 847.
d Sotus lib.5. q.10.arti.2. de iusti.& iure.
e Perid. quod mox dicemus.
f In.4.di.19. q.2.arti.3.q.2. ad.1.&.2.
g In.4.de rest. col fin.
h c. Fortè.14. q.5.c.Non est putãda.1.q.1.
i c.Suã. adũcta gloss. verb. Modestiæ. de pœnis.c. Deteriores. 6.qõ.1. tradit Maior. In.4.d.21.q.2. & nos latiũs in d.ca.Inter. nu. 216.&.842.
k * Thom. 2. Sec.q.70.ar.1. & latiũs tradimus in repet.c. Inter verba.11 q.3.nu.702.p Sotus lib.5.q.7 &.2. n Verb.

illud Prouer.24.Eruc eos,qui ducuntur ad mortem. & alia.quod postea tenuit art.1.de iusti.& iure.* l In.c.Sacerdos.de pœn.d.6.n.8.&.9. m 5.q.5.c.1. Libellus famosus. o Per bullam,quæ incipit.fixa alto,de qua infrà.c.27.n.108

Universidad de Deusto
Biblioteca

porque no son descomulgados los que detraen dellos,si no detrae de su estado,como lo diximos alibi[a]. ¶Si † oyo algun mal notable,o de otro,pudo pecar mas,y menos,y tanto,como el que lo dezia,y aun no nada,como lo resoluimos alibi[b]. Ca si lo oyo incitando,y preguntãdole,para q̃ se lo dixesse,podria mas pecar,q̃ el que lo dize,segũ Adriano[c],por vn Decreto de Vrbano[d], q̃ no habla del q̃ oye,y es causa del mal,sino del q̃ defiẽde, q̃ no es malo. Y por esto mejor prueuã dos de S.Augustin[e],como alibi lo diximos. Si empero oyo,sin dar causa a ello,ni impedir,holgandose cõ ello:tanto peco,quãto el q̃ lo dixo,siẽdo lo al ygual,segũ.S. Tho[f]. Si oyo empero sin le plazer,que aq̃l mal se dixesse,y sin contradezir por vergũença,o por qualquier otro humano respecto,no peca.M.sino en tres casos,segũ S.Tho[g].El.j.si tenia officio de juez,maestro,padre o otro,q̃ le obligasse a resistir. El.ij. si veya que dello se seguiria algun grã daño al que lo dezia,o al de quien se dezia, o a otra persona,que con contradezir le podia euitar.El.iij.quando la fama del aquien se detrae padeceria gran detrimento,como alibi[h]lo prouamos despues de S.Antonino,y Caietano[i]: añadiendo , que el que oye resistiendo,o por palabras , o por gesto triste ,ò otras señales, para ello conuenientes,comunmente merece. ¶Si † viendo a otro hazer justicia,fauorecer pobres,biuir castamente,y otras semejantes obras,dixo q̃ las hazia por hypocrisia, vanagloria,o otro mal fin:no solamente peca juzgando temerariamente:pero aũ detrayẽdo: y digo que peco mortalmẽte si tuuo intencio̅ de le dañar notablemẽte la fama, o se le daño,o la puso en prouable peligro dello, por lo suso dicho[k]:y si los q̃ oyerõ presumian,q̃ dezia esto por tener particular noticia de su intencion,y por ello le creyerõ,obligado es a le restituyr la fama , como quiẽ por juzgar temerariamẽte creyo,y hablo,lo q̃ no sabia.Mas no,si no presumiã,que sabia mas q̃ otros,y q̃ lo dixo por su locura,odio,o inuidia,porq̃ no se la quitasse,puesto que su proposito fue quitarla , ni dio causa para ello bastante:Pues no se lo deuiã creer , viẽdo,q̃ no sabia el mas q̃ ellos de la mala intẽcio̅,cõ q̃ hablaua , como lo prouamos en otra parte[l] mas largo,que Caie[m]. ¶Si † preguntado dela conuersacion de alguno para se le dar algun officio , o beneficio , callo asabiendas muchos bienes,que sabia, porque no se lo diessen : no solamẽte es pecado mortal de ira,o inuidia(segun lo siente S.Antonino[n])pero aun de detraction,si callo por infamarlo: o si por su callar se daño,o se puso en peligro de se dañar notablemẽte su fama.Y es obligado a restituyr,quando,y como arriba se dixo[o]. ¶Si(siẽdo juez) inquirio

a In.d. repeti. nu, 185.& Caiet.verb. Excõicatio.cas.81.
b In.d. repet. nu.541.
c Quodlibet. 11.q.1.
d c.Qui aliorum.14.q.3.
e c.Ille.c.Qui exigit.11. q.3.
f 2. Secun. q. 73.ar.4.
g In di.q. 73. art.4.
h In. d. repet. n.548.&.549.
i In summa. ver. Detractio.
k Supra eodẽ. c.nu.11.
l In.d.repe.n. 517.
m 2.Secun.q. 73.art.1.
n 2. part. tit. 8.c.45.
o c.præce. nu. 69. cũ sequẽti.

inquirio,pesquiso, o ,pcedio por via de inquisicion,no precediendo infamia,o cosa que tanto vala.M.porque toda la diffinicio̅ de la murmuracion,y detraction le cõuiene.Ca daña,o quiere dañar, o pone en peligro prouable de se dañar la fama del proximo contra derecho,que mãda,que no se proceda por via de inquisicio̅ cõtra alguno,antes de ser infamado:aunque sepa,que ay dos,o tres o quatro testigos,por los quales se puede prouar el delicto de alguno,sino ay acusador.Ni bastan indicios, como en la dicha repetitio̅[a],manifiestamente prouamos.Aunque los muy doctos,y no menos diligentes Soto[b],y Caieta.se descuydaron en esto, por vn dicho de S.Thom.que ay declaramos.Basta empero , que el delicto sea notorio(aunque el delinquente sea occulto) para effecto de poder preguntar,quien lo ha hecho en general,aunque no para p̃gũtarse si fulano,o fulano lo hã hecho,como alli lo diximos, cõtra Caiet.y Soto,cõ Innoce[d].comũmente recebido,en theorica, y pratica. ¶Si † (siendo juez)pregũto al reo despues de su delicto cõfessado quiẽ lo acõpaño,o ayudo,si aũ era oculto.M.porq̃ quiso dañar,o daño la fama del ,pximo,o la puso en grãde peligro dello.O si(siẽdo reo y auiẽdo cõfessado su delicto)descubrio a sus cõpañeros ocultos,fuera de los casos,q̃ el derecho permite,o manda, como alli lo diximos[e]. ¶Si(siendo prouisor,vicario,o juez)mando generalmente a todos sus subditos,que los que vieron,y oyerõ dezir,qen tal hurto,o tal delicto hizo,dentro de tãtos dias lo descubran.M.segun Soto[f].Porque en ello,o dañan,o dan causa de dañar la fama del proximo contra derecho, por el qual no son obligados los subditos a descubrir al delinquente oculto,para que lo castiguẽ,sino para que restituya el daño,que ha hecho:qual se puede restituyr,sin descubrirlo.Lo † cõtrario empero nos parecio me jor[g],y lo mesmo nos parece agora,porque los tales mandamiẽtos generales se han de entender,conforme a derecho[h],y por consiguiente salua la correction fraternal, quando ella es necessaria,segun S.Thomas[i], comunmente recebido.Esto es, que si el que hurto,o daño, amonestado secretamente satisfiziere lo q̃ deue , no sera el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre general de la yglesia , guarda lon contrario. Y porque Caietano[k] dixo que no peca el juez,preguntando al reo confiesso de su delicto por los compañeros generalmẽte:quãdo son tales,q̃ de alguno se puede pregũtar,y de otro no:si su intencio̅ no es de pregũtar, sino de aquellos,que con derecho puede y deue.Y porque alli respondimos bastantemente a los fundamẽtos,aunque cõfessamos,que

a Nume. 58.
b De ratio tegend.mẽ. 2.q. 6.ver.At verõ. & clariùs pau lò post ,verfic. Tertiũ dubiũ.
c 2.Sec.q.69. articul.2.
d In cap.1.de postula. præla.
e In d.repetit. nu.585.
f Vbi suprà. pag.fin.
g In d.repetit. nu.591.
h l.Si procurator.ff.de cõdit. indebit.
i 2.Sec.q.33. artic.1.ad.1.
k Libr.17.tom. sponsal.resp̃õ.54 ad.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

seria mejor declarar, que entiende, que no le descubran mas de los publicos por notoriedad, o fama. ¶ Si † siendo perlado, juez, o visitador, o qualquiera otra persona particular, que quãdo, como, y porque no deue procura, o quiere saber contra derecho los pecados ocultos de alguno: o quien es el que hizo el publico, queriendo dañar, o dañando, o poniendo en peligro dello a la fama del próximo: o si compelio al preso a luego jurar, que dira verdad sobre todo y cada parte del caso, sobre q̃ es preso. M. por lo suso dicho. Porque (como arriba se prouo) tanto mas peca quien haze descubrir a otro el pecado secreto ageno, que quien lo descubre, quanto el que oye la murmuracion siendo causa de ella, tanto, o mas peca, que el mesmo murmurador. 41

¶ Quien y como deue restituyr la fama, y quien no, y si se puede perdonar.

SVMARIO.

Restituyr deue la fama, quien quiere que la quito, o diminuyo, y no lo excusa esto, ni esto. num. 42. Y quien no puede restituyr de recompensa, y si ya tiene cobrada su fama, basta restituyr le lo que por ella perdio. nume. 43.

Restituyr quando no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida y salud. nume. 44. O por estar oluidado su dicho. nu. 45. O por no ser creydo contra el acusador. nu. 46. O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo sabe, o por no auer sido causa proxima, aunque si remota, o por ser el grande, y a quiẽ le quito baxo. numer. 47.

Restituyra como la fama, quien (mintiendo) la daño, y como quien diziendo verdad. numer. 48.

Restitucion de fama como se hara, y si se puede perdonar. numero. 48. & 49.

Deuda puede perdonar el, a quien principalmente se deue, o toca, aunque tambien toque a otros, pero menos principalmente. numer. 50.

Todos † los murmuradores, y detractores, son comunmẽte obligados a restituyr la fama, q̃ quitaron, o dañaron, como lo prouamos largamẽte en otra parte[a]. Porq̃ los bienes de la fama, y hõrra son mayores, que los de la hazienda, como alibi[b] lo prouamos largo: y quien daña al proximo en la hazienda, es obligado a la restitucion della[c], y assi lo affirman S. Tho.[d] S. Antoni.[e] Y la comũ de los Theologos, y canonistas tiene la restitucion de la fama dañada, ser necessaria, ni para ello falta textos[f]. Y aunque la riqueza de hazienda del, a quien se ha de restituyr hazieda, a las vezes escusa de la necessidad de restituyr, pero la riqueza de fama del, a quiẽ se ha de restituyr fama, mas nos necesita a ello, como lo prueuan bien los Parisienses[h]. Y aun como el que daño notablemẽte la fama (quãto a vn pecado del q̃ notoriamẽte esta en otros) peca. M. assi es obligado a restituyr sela, como lo prueua bien Adriano[i], y siente lo S. Thom[k]. ponderado por Caieta. que quier que en esto 43 aya tenido Palud.[l] ¶ † Y aun el q̃ no puede restituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros respectos, es obligado a la recompensa: como el que a otro hiere, o corta la mano, que no se la puede restituyr, segũ la ley diuina[m], por los papas renouada, y por los doctores declarada[n]. A la qual recompensa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado no solo eñl juyzio exterior, pero aun enel del alma, como lo prouo efficazmente Adriano[o], diziendo que mortalmẽte peca, no haziendo la dicha recompensa por el defuncto, como pecaria no pagando las otras sus deudas. Y no se escusa della (alomenos quãdo mẽtiendo infamo) puesto que con alabanças de otras cosas se la augmente doblado, y tres doblado, segun el mesmo[p], como lo diximos alibi[q]. Ni aun porq̃ el infamado se libre de la infamia, mostrando con sus buenas obras, ser falso lo a el impuesto, o perdiẽdo aquellos (ante quien fue infamado) la mala opinion, en que auiã sido puestos, por ver despues quã mẽtiroso, y maldiziente era el que lo infamo, segũ Adriano[r]. Lo qual, aũque nos parecio bien alibi[s], pero agora no nos parece ansi: Porque sus razones solamente prueuan, que es obligado a restituyr el daño que recibio el infamado mientras duro la mala opinion de aquellos: y no, q̃ es obligado a restituyr la fama que ya esta cobrada. Y aun el infamado, quãdo de su infamia se sigue daño a la republica, es obligado a procurar la restitucio d su fama. s. quãdo es persona publica, segun S. Grego.[t] y S. Thom.[v] y la declara

o Quodli. 11. T. p In. 4. de rest q. 34. col. 7. q. 5. in. d. repe. nu. 861. r In. d. q. 34. col. pen. s In d. repet. nu. 863. t In homil. 9. super Ezechi. v 2. Sec. q. 78. artic. 3.

a In dic. repet. nume. 856.
b In di. repet. in. 4. conclusi. nu. 216.
c. Peccatũ. d reg. iur. lib. 6. c. Si res aliena.
14. q. 6. ff. ad le gẽ Aquil. per totũ titu. Si quadrupes paup. fecisse dicatur.
d 2. Sec. q. 62. articu. 2.
e 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.
f Tho. Rich. & alij. in. 4. dis. 15. & Hosti. in summa, de pœnit. versi. Quid de accusatore.
g C. Quisquis. 5. q. 1. &. ca. Inter solicitudines. de purgat. cano.
h Maior in. 4. dist. 15. q. 16. colũ. 5.
i Quodli. 11. H.
k 2. Sec. q. 173 articu. 1.
l In. 4. di. 19. in fine.
m Exodi. 22. ca. 1. de iniur.
n Ex hac. ff. Si q̃ dru. pauper.
n Tho. 2. Sec. q. 62. artic. 2. & in. 4. receptus ab alijs. dis. 15. q. 1. art. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ración de vn dicho de S.August.[a] alibi puesta[b].*Es empero de notar acerca de lo q̃ se ha dicho de restituyr el daño,q̃ recibio el infamado(durãte la infamia)q̃ dize Soto[c]q̃ no se ha de restituyr por entero, ,sino lo q̃ lo sabios varones arbitrarẽ:lo q̃l(a nro parecer) puede ,pceder quãto a lo q̃ dexo de ganar,o acqrir:pero no,quanto a lo q̃ de su haziẽda pdio por ello[d].*¶Ay empero † algunos detractores,y murmuradores,q̃ no son obligados a restituyr: cõuiene saber,el q̃ quiso dañar la fama,y no daño por no poder,o por se arrepẽtir.Ni el q̃ muy poquito la daño,como lo diximos alibi[e]. Ni el q̃ la daño mucho,sino la puede rrstituyr sin peligro de la vida,o salud,por causa,q̃ si el infamado lo supiesse, le haria matar,acuchillar,o apalear:aunq̃ es obligado a recõpẽsarle el daño(lo mejor q̃ pudiere)por algũa via honesta,y secreta. Porq̃ como ay quatro maneras,y ordenes de bienes.s.del alma, dl cuerpo,fama,o bõrra,y haziẽda:y los d̃ la quarta son menores que todos los otros,y los de la tercera,menores q̃ los de la segũda,y los dela segũda,q̃ los de la primera(como lo tratamos alibi[f],)nadie es obligado a restituyr los bienes de la ordẽ mas baxa có daño de sus bienes de la orden mas alta:aũ q̃ si,cõ daño de los de la misma, o de los d̃ la mas baxa,como singularmẽte lo determino Caietã.*Cuya determinacion agora en esta reuista defendimos mas largo arriba[h].de la reprehẽsion d̃ Soto[i],aquiẽ no seguimos, en lo q̃ dize del q̃ infamo vna illustre familia de herege,o traydora,q̃ deue restituyr le la fama,aũ q̃ por ello aya de pder la vida:sino en caso q̃ algũo de aq̃lla familia infamada ouiesse de pder la vida por causa de aquella infamia,q̃ ayũtada cõ otras ,puãças(q̃ no erã bastãtes)la podria hazer entera pa cõdenarlo:lo q̃l mesmo se ha de dezir del testigo, q̃ por su falso testimonio esta otro en extrema necessidad,de q̃ el infamador le restituya a su fama,como lo dixo biẽ Medina[k].*¶Tãpoco es obligado el q̃ alabãdo a vno mediana,& justamẽte le apoca la fama del saber,o virtud,q̃ otros le dã sobrada,como lo siẽte Adr[l].en vna parte,y se aprueua por lo q̃ el mesmo alega en otra[m].Aunque se puede dezir,q̃ este tal no es murmurador,porq̃ no daña la fama cõtra derecho.Como al reues lo son(aũ ala restituciõ)obligados, los q̃ por alabar a otro sobradamẽte, apocã la fama de otros bien medida,segũ el mesmo[n]:de los quales hartos ay en las cortes,y palacios,y aũ en las escuelas,y religiones.Ni † el infamador(cuyo dicho ya esta oluidado,como si nũca se dixera)es obligado a la restituciõ,segũ S.Anto.[o]Porq̃ en lugar de restituyr la fama, no renueue la infamia:aũque(a nro parecer)obligado es a recõpẽsarle(a juyzio de

a In.ca.Nolo. 11.q.1.& cap. Nõ sunt audiẽdi.11.q.1.
b In.d.repeti. nume.168.
c Libr.4.q.6. arti.3.de iusti. & iure.
d Arg.ca.fi.de iniur.
e In dic.repe. nn.865.
f In dic.repet. conclusi.4.nu. 817.&seqẽ.
g 2.Sec.q.62. ar.6.ad.3.& in paruis opusc. lib.17.respon. 14.respon.
h Suprà.c.17. nu.89.& seq.
i Lib.4.q.6.arti.3.de iustit.& iure.
k In Cod. Dere.q.3.causa 4.
l In.4.de rest. q.34.col.pen. m Quodlib.11. pagi.7.ante.A. n In d.col.peo 1.part.ti.1. c.2.§.3.

zio de buẽvarõ)en dinero,seruicio,o alabãças,el daño recebido en aq̃l medio tpo.s.desde la infamia,hasta el oluido.No añadimos,ociosamente(como si nũca se dixera)ca si se sabe,q̃ ay memoria,o se duda,restituyr se deue.Lo vno,porq̃ singularmẽte determino Caieta.[a] que el que siendo mãcebo falsamẽte se alabo delante otros de su edad,auer tenido parte con tal donzella , y despues de viejo, se acordo de aq̃l pecado,y daño,q̃ a su ,pximo hizo,es obligado a declarar delãte dellos, q̃ mentio. Lo otro , porq̃ difficil es saber de cierto,q̃ esta oluidado, pues de lo q̃ vn dia no tenemos memoria, otro nos acordamos:y aũ tãto mas a las vezes creemos,quãto menos se desdizẽ los q̃ nos dixerõ los males, tãtos años,y tãtas vezes cõfessandose:y comulgãdo.Y aũ siẽte Caiet.q̃ lo de esta limitaciõ no ha lugar,sino en los infamadores q̃ descubrẽ crimẽ oculto,por q̃(segũ el)los otros,q̃ leuãtan falso testimonio,obligados son a restituyr,no obstante el oluido.Lo qual nos parece duro,y q̃ alomenos bastaria,q̃ el diffamador preguntasse a quien aq̃llo dixo si se acordaua de algun mal,q̃ el le ouiesse dicho de hulano:y si respondiesse que no,le rogasse,que por su dicho no lo tuuiesse por peor, 46 diziẽdo q̃ le mentio,sin especificar en que.¶Tãpoco † es obligado el acusado de crimẽ verdadero a restituyr la fama q̃ pierde el acusador,por no se lo prouar,sino era obligado a cõfessarlo,aunq̃ pecasse en negarlo.Ni aun,si era obligado a cõfessar,y no respondio q̃ el acusado calumniaua,sino q̃ se engañaua.Ni aũque responda, que calũniaua,sino es creydo:por creer los juezes , y los otros,q̃ el acusador,aũque no pudo prouar su intẽciõ,pero no acuso contra su conscienc̃ia,como lindamente prouo todo esto Caie[b]. Y la Comun contraria de Richardo[c],y Scoto, y otros se puede saluar enel acusado,que siendo obligado a confessar,nego el crimẽ, affirmando ser su acusaciõ calumniosa, y fue creydo,que quier que Caie[d], mas aguda,que seguramẽte sobre ello repunte.Ni el que dize mal a alguno,para deshonrrarlo por inuidia,odio,vengança,ganãcia, o otro respecto injusto(aunque peca en ello,como arriba se dixo) es obligado a la restitucion dela fama,sino se la quito,como lo determino Adria[e].por muchas razones,que alibi diximos[f].Ni el que quito la fama,descubriẽdo delictos verdaderos,despues que aquellos por otra via se han publicado:aunque si,el daño del medio tiẽpo. f. dẽde la infamia,hasta la publicaciõ , como lo sintio singular 47 mẽte Adria[g].y se funda en lo q̃ alibi[h] se dixo. Ni † el que solamẽte refirio auer oydo males agenos, sin mas affirmarlos,aun q̃ los oyẽres los ouiessen creydo,segũ Adria[i].y Sylu[k].sino(a nuestro parecer)

a 2.Se.q.62. art.2.ad.2.
b 2.Se.q.62. art.2.ad.2.
c In.4.di.15. ar.5.q.1.Scot. q.4.art.3.& alij in alijs.q.ibi dem. & Adria. in.4.de rest.q. 33.& Anto. 2. part.tit.2.c.2. §.3.
d Vbi suprà.
e Quodlibet. 11.R.
f In.d.repe.c. Inter verba. n. 873.
g In.4.de resti.q.33.colũ. penul.
h In.d.repeti. n.859.& seq. & num.864.& sequen.
i Vbi suprà. col.vl.sub finẽ.
k Verb.Detractio.q.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cer) quãdo la tal relació se haze por persona de tanta authoridad, y ante tales personas, que el relator piensa, o deue pẽsar, q̃ la creerá como si se les affirmara, o lo cõtarian despues a otros por cosa cierta, por las razones alibi[a] puestas, y arriba tocadas [b]. ¶ Ni el q̃ dize el mal a los q̃ lo saben aũque entõces enello no piẽsen. Ni quãdo el que dize es tã liuiano, y los oyentes tã graues, q̃ su dicho no los mueue a nada. Ni quãdo el de quiẽ se dize, es tan vil, y sin fama en aq̃lla materia, q̃ no se pierde cosa notable, segũ Adria [c]. Ni quiẽ el pecado ageno, con tal arrepentimiẽto de su author cuenta, que lo honrra, sin deshonrrarlo. Ni quiẽ dio sola ocasion, y causa remota, y no bastante a la infamia. Como el q̃ induzido por carta de otro, pregũto a vna monja por enojarla, porq̃ hizo echar su hijo a la puerta de la yglesia: y ella quexandose dello a Dios, y al mundo cõ verdad, quedo en mala sospecha para cõ algunos, y el otro sin obligaciõ de restituyrle, por no le auer dado causa para ello basta-
te [d]. Pues cõ callar lo q̃ le auian escripto todo cessaua. * Tãpoco es obligado (segũ dize Soto [e]) a restituyr la fama de vn hõbre baxo, el q̃ se la quito, si fuesse algũ muy notable varõ, y de grã dignidad. Porq̃ (a su parecer) escusa lo dello la perdida, q̃ de la suya muy preciosa por ello se le siguiria. Como tãbien escusa a vno de restituyr luego à otro vn poco de haziẽda, la perdida grãde, que dello en la suya sele seguiria. Nosotros empero no osamos dezir esto. Porq̃ su semejãça por dos vias es desemejãte. La vna, q̃ la restitució de la fama agena siẽpre requere daño en la ꝓpria, lo q̃ no requere la restitució de la haziẽda agena. La otra, q̃ la ꝓdida grãde de la ꝓpria haziẽda, no escusa de la restitució. Ca solamẽte la dilata, hasta q̃ se pueda hazer sin tal daño, porq̃ se espa, q̃ se podra hazer sin el. Lo q̃l no se espera en la restitució de la fama. Porẽde nos siẽpre acõsejariamos que la restituyesse si no pudiesse auer perdõ, y remission de aq̃lla obligaciõ [f]. * ¶ Y es † de notar q̃ quiẽ daño la fama agena mẽtiendo, ha la de restituyr diziẽdo, q̃ mentio en ello. * Y no basta dezir, q̃ mentio en ello, sin q̃ põga diligẽcia: y aun trayga testigos (si fuerẽ menester) pa le disuadir a los q̃ cõ su primer dicho les psuadio falsamẽte, segũ la opiniõ de Soto [g], q̃ nos pece dura: porq̃ bastaria jurar selo, si mostrasse, q̃ no lo creyã: y porq̃ mascausa se les da, de creer lo q̃ les dizẽ desmẽtiẽdose, y cõ grã pena, de auerles mẽtido, y q̃ les dio pa creer quãdo les mentio antes, sin estas circũstãcias. Y porq̃ esto nũca se vso a nro pecer: aun q̃ su opiniõ se puede saluar enel d̃ gen ay sospecha, q̃ por ꝓcio, o ruego se desdize, y no por cõ sciẽcia. * Y el q̃ daño la fama agena descubriẽdo el mal y dadero oculto,

a In di. repet. nu. 876.
b Suprà eod. cap. nu. 23.
c In. d. Quod libet. 11.
d Sic eũ causa & occasio differunt. ca. Solite. de maio. vbi hoc annotat Pa nor. & dilatat Felin.
e Libr. 4. q. 6. arti. 3. de iusti. & iure.
f Arg. c. Peccatũ. de reg. iur. libr. 6. & ca. Si res. 14. q. 6.
g Libr. 4. q. 6. arti. 3. de iusti. & iure.

culto, deue restituyr, segun S. Thomas [a], y la comun no diziendo, que enello mintio, sino que mal hablo, aunque Hostiense [b] tuuo (pero sin razon) que deue dezir auer mentido, & Ioan Maior [c] dezia ser mejor, que diga, quando tal mal de hulano dixe, pensaua q̃ ello era verdad, y despues remirado bien el caso, y puesta diligencia enello, halle que liuiana, y malamẽte auia hablado. Y aunque desta manera parece mejor, porque ninguna mentira cõtiene, y no se puede della tan facilmente, como dela comun colegir, que era verdad lo que se dixo mal: Pero no seria segura delante hombres auisados: y doctos, delante los quales mejor seria restituyrle alabãdo lo muchas vezes de virtudes, que en el conoce, y procurando con ellos, que lo tengan por tal, sin hablar nada de lo en que lo in
49 famo mal (aunque con verdad) segun Caietano [d]. ¶ Añademos † a esto, que la obligacion de restituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, segun lo que siente S. Antonino [e], y sin referir a el, lo expressa Adriano [f], y despues del Soto [g]: porque cada vno puede perdonar el daño de sus bienes, segun todos [h], pues puede abusar dellos [i], para effecto, de que la disposicion valga, aunque no, para euitar pecado [k], y la fama es bien del que la tiene. Pues fama, honrra, y gloria, partes son de la humana felicidad segun Aristot. [l] y la felicidad, bien es de aquel, cuya es, segun S. Thomas [m], y por consiguiente el daño della se puede por su dueño perdonar. Y tambien, porque cada vno puede soltar lo que le deuen en los casos por derecho no vedados [n], de los quales no es este. Y porque quien puede perdonar la deuda de diez mil ducados, mejor podra la de vn poco de fama [o]. Contra esto empero tiene Caietano [p], y Ioan Major [q]. A cuyos fundamentos se puede responder concediendo ser pecado infamar se hombre a si mesmo sin causa, y aun algunas vezes el perdonar la infamia: pero negãdo, que desto se sigua, no valer el perdon della: porque tambien peca quien pierde sus bienes,
50 o perdona la deuda, sin razon [r]. Pero el perdon della vale, si otra cosa no lo impide. Y porque † el daño principal de la infamia toca a el, y el menos principal al bien publico, y basta el perdõ del, a quien principalmente toca el daño [s]. Y porque si mil moyos, o cargas de pan os quemassen, no solamente os dañarian a vos, pero aũ a la ciudad, y pobres, que dellos se pudieran proueer, por compra, o limosna: Pero porque a vos principalmente toca: y a la ciudad, y

* Argu. Auth. Multo magis. C. de sac. sanct. eccl. c. Cum in canctis. de elect. p 2. & in summa. verbo. Detractio. q in. 4. d. 15. q. 16. col. 4. & 5. r d. c. Quid Sicut li. 47. d. s Arg. glo. l. De vno. ff. de re iudi. cũ allatis ibi latè per Hippo.

a 2. Sec. q. 61. art. 2. & in. 4. d. 15. q. 1. art. 5. ad. 2. & Cõmanis. in. 4. di. 15.
b In di. versic. quid de accusatoribus.
c in. 4. d. 15. q. 16. col. 4.
d 2. Sec. q. 72. art. 3.
e 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.
f in. 4. de rest. q. 33. & quodl. 11. M. N.
g De rat. teg. secre. membr. 1. q. 3.
h glos. verb. Restituatur. c. Peccatũ. de regulis iuris. libr. sexto.
i l. inremanda data. C. Mandat. l. Sed etsi. §. Cõsuluit. ff. de peti. hæred.
k ca. Quid dicã. 14. q. 4. Archi in glo. 2. c. Sicut hi. 47. d.
l 2. Rhetoric. cap. 5.
m 1. Sec. q. 2. art. 2.
n c. Statutum. §. Si quid. ad iunctã glo. & c. Exigit. de cens. lib. 6. per locũ ab speciali.
o 2. Sec. q. 73. ar. dicã. Arch. j. c.

pobres

Universidad de Deusto
Biblioteca

pobres menos principalmente, vuestro solo perdon les bastaria, como mas largo lo diximos alibi[a]. A lo qual añademos agora, q̃ parece necessaria la restitucion de la propria fama, en los casos en que arriba[b] diximos, ser pecado mortal el dañarla. s. quando de infama rse assi vno, se sigue daño del alma, o vida propria, o agena o de honrra, y de hazienda agena, alomenos tan principalmente, como al mesmo. *Segun parece seguirse al monesterio, cuyo perlado, o predicador se dissama por herege, o la abadessa, o monja por amancebada. * Desto se sigue, que el que daño su propria fama, no es obligado comunmente a restituyrla en los casos, en que infamandose no peco: o no alomenos mortalmente. ni aun en los que peco mortalmente, si el perdon del daño del infamado dado por la parte escusa en ellos de la restitucion del, y en los otros si. *Auisamos tambien, que el S. D. Soto[c] dize, que quien infama diziendo verdad, no es obligado a restituyr tanto quanto el que infama mintiendo. Lo qual no nos parece seguro: Porque aũque es cierto, que peca mas, pero no daña mas: y la restitucion por ser aucto de justicia (como arriba[d] se dixo) mas se funda en el daño, que en la manera de dañar y pecar.*

a in.d.repe.n. 878.&.883.
b Supra.co.c. n.28.&.29.
c Lib.4. q. 6. arti.3. de iusti. & iure.
d c.17.nu.6.

¶ Del descubrir secreto, que es otro pecado de palabras contra este octauo mandamiento.

SVMARIO.

Secreto que, y como se diuide en vna manera en dos especies, y en otra en tres. nu. 51. Y porque ley somos obligados a su guarda, como mas a la guarda del vno, que a la del otro. nu. 52.

Pecado todo contra la ley de naturaleza, no es. M. nu. 52.

Descubrir secreto de la confessiõn, siempre. M. sino en vn caso.

Descubrir a otros secretos, quasi siempre es pecado mortal, sino quãdo son de poca importancia, o lo permite el derecho. n. 53.

Cartas agenas abriendo, quien no peca, y quien solo venial, y quiẽ mortal. nu. 54.

Descubrir secretos para obuiar a males, quãdo licito, aun a los clerigos, para que no sean irregulares por muerte de los descubiertos. n. 55. Y quando, y quanto se deue escusar. n. 56.

Confessiõn qual obliga al secreto de la tercera especie. n. 55.

Descubrir

Descubrir pecado secreto, como es licito por via de la denunciacion euangelica sin mala intencion. n. 56. Y aun el de los compañeros delinquentes, quando el derecho lo manda. nu. 57.

Heregia, y trayciones pocas vezes han menester correction fraterna. num. 56.

Cõfessores a quales reos deue mãdar, q̃ reuelẽ sus cõsortes. n. 57

Iuez que pregunta al reo de sus consortes, quando peca. M. n. 57.

Descubrir delictos secretos para otros fines buenos licito, sino se promete secreto. &c. num. 58.

51 PResuponemos † lo primero, q̃ secreto se dize, lo que vno solo, o pocos lo saben, segun la mente de S. Thomas[a], y Soto[b] recebido. Y partese[c] primeramẽte en dos especies. s. en secreto, q̃ de su naturaleza no lo puede saber sino vno solo: quales son los auctos interiores del alma del hõbre: y en secreto, que de su naturaleza se puede saber por muchos, aunq̃ no lo sepã por no se auer hecho delante otros: qual es toda obra exterior hecha, o dicha, sin q̃ nadie lo viesse, o oyesse. ¶ Lo. ij. q̃ secreto en otra segunda manera, se parte en tres especies. La vna es del secreto: q̃ por su naturaleza, sin ꝓmetimiẽto alguno obliga a los q̃ lo sabẽ, a tener lo secreto: qual es todo pecado oculto, y secreto, cuya publicacion dañaria la salud, fama, honrra, o haziẽda de alguno[d]. La otra especie es del secreto, a cuya guarda obliga la Fe, y palabra dada de guardarlo. Qual es todo secreto, cuya guarda esta prometida expressa, o tacitamente. Dize se (ꝓmetida expressamẽte) quãdo el, a quiẽ se descubre la ꝓmete expressamẽte. Dizese (prometida tacitamẽte) quando dela manera de descubrir, y oyr, se colige ello, sin dezir, q̃ se tẽga, ni prometer, q̃ se tẽdra secreto, como lo siẽte el doctor Sotil[e]. La tercera especie es del secreto, a q̃ la ley diuina positiua[f] de la cõfessiõ obliga. Tal es todo pecado cõfessado al cõfessor. Podrian se añadir otras especies mixtas, y cõpuestas de las dos, y aũ delas tres destas. Qual es qualqer pecado secreto y graue cõfessado al cõfessor, q̃ es obliga do a su secreto, por la naturaleza del graue pecado oculto, q̃ haze la primera especie, y por lo auer ꝓmetido (alomenos tacitamẽte) cõforme ala dicha doctrina de Scoto, q̃ es lo q̃ haze la segũda especie, y por lo mandar anssi la ley diuina positiua, que es lo que hace la tercera. ¶ Lo tercero, † que la guarda del secreto de la primera delas dichas tres especies no es mandada por la ley de naturaleza

a 1.Secun. q. 70.art.1.ad.1.
b In.4.di.21. q.1.K.
c Iuxta mentẽ Tho.à Vio. 2. Sec.q.11.ar.3.
d c. Si pecca uerit, 2.q. 1.& notata in capi. Qualiter. 1. de accusa.
e Vbi supra.
f De quo supra.c.8.n.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

turaleza general de no dañar desordenadamẽte al proximo, ni en
persona, ni en honra, ni en haziẽda [a]. Y a la guarda del secreto de
la segunda especie nos obliga la ley de naturaleza, que mãda guar
dar la Fe, y palabra prometida [b]. Y a la guarda del secreto de la ter
cera especie, la ley diuina Euangelica, que ordeno el sello del secre
to dela confession sacramental, como arriba queda dicho [c].

¶ Lo.iiij. Que la obligacion de guardar el secreto de la tercera espe
cie es mas rezia, que la de guardar los secretos de las otras dos espe
cies: porque obliga a quantos por la via de la confession directa, o
indirectamẽte lo saben, so pena de pecado mortal, en todos los ca
sos del mundo, excepto vno solo. s. quando el penitente le da licen
cia para ello con justa causa, como arriba [d] lo diximos, y alibi e lo
prouamos largamente. Y la obligacion de guardar el secreto de la
segunda especie es mayor, que la de guardar el de la primera. Por
que obliga a guardar secreto en todos los casos, en que obliga a te
ner secreto la dela primera especie, y en algunos mas. Porq̃ quien
prometio de tener algo en secreto, que con essa confiança se le ma
nifesto, si ello no es cosa, q̃ redunda en graue daño de otro, deue lo
guardar, y no descubrir aunq̃ se lo mãde el superior, y la obligacio
de guardar el secreto de la primera especie no obliga tanto. Ca el
que lo sabe, sin se lo auer dicho en secreto, obligado es a dezirlo, si
se lo manda el superior, estando ya ello medio prouado, o anẽdo
fama dello: como lo vno, y lo otro afirma S. Tho. [f] y abaxo [g] se di
ra. No obsta dezir, que la promessa de tener secreto lo que es de
poca importancia no obliga, sino so pena de pecado venial, como
lo noto bien vn Cardenal [h]. Porque tambien delas cosas ocultas,
que por su naturaleza nos obligan a su secreto, algunas ay de me
nos importancia, que otras: y las que son de pequeña, no obligan
a su secreto sino so pena de pecado venial. Exemplo, vi os en secre
to reyr, o hablar desordenadamente, pero no tanto, que llegasse a
mortal: descubro lo en tal modo, lugar, y tiempo, que no os viene
dello notable perjuyzio, no pecare mas de venialmente. Como tã
poco pecaria mas de ansi, si lo descubriesse, no lo auiendo visto, y
auiendo me lo dicho otro en secreto, por lo que luego diremos.

¶ Lo.v. † Que toda reuelacion del secreto de la tercera especie, que
es lo que se sabe en confession sacramẽtal, o por su medio, es peca
do mortal, sino en vn solo caso sobredicho: hora lo que se reuela
sea publico, hora secreto, hora de grande, hora de poca importan
cia, segun todos: aunque a las vezes es mortal por tres respectos:
como quando el pecado reuelado es graue, y secreto. Ca entonces
su re-

a Vt in. 5.7.& 8.præcepto de calogi Exodi. 20. cõtinetur. & dictum est, suprà eod.c. & ca 15.& 17.

b L1.ff.de pactis.l.2.ff.d cõsti.pecun.& S. Tho. 2. Sec. q. 70.art.1.ad.2. & Scot. in. 4. d.21.q.1. K.

c In.c.8.n.2.

d In d.c.8.nume.2.

e In.c. Sacerdos.de pœn.d. 6.ãnu.30.

f 2.Sec.q.70. art.1.ad.2.

g Infra eod.c. num.57.

h Caiet.2.Sec cun.q.70. art. 1.ad.2.

su reuelacion vedase por el respecto, porque se veda el secreto dela
primera especie: y tãbien por el que se veda el dela segunda, y mas
por la ley diuina positiua de nuestro Redẽptor, y a las vezes no es
M. por mas de vn respecto, como quando el pecado cõfessado era
de poca importancia, o publico. Ca entõces no es pecado. M. sino
por la ley diuina, y canonica, que tan estrechamente manda su se
creto. Aunque es pecado venial, por auer prometido tacitamente
su secreto: puesto que tambien se podria dezir que es. M. por la
injuria que del quebrantamiento de la promessa tacita resulta al
S. Sacramento dela penitencia.

¶ Lo sexto, que la reuelacion delas otras dos especies tãbien es. M.
sino quando se haze en los casos q̃ el derecho permite, y alas vezes
manda en la manera por el mandada que abaxo se tocara: lo quan
do lo que se descubre se sabe ser cosa de tan poca importãcia, que
por su descubrimiẽto, a nadie viene daño notable, y se haze sin in
tencion de dañar notablemente: porq̃ aunque ello sea cõtra la ley
natural de no dañar, o de guardar la fe, pmetida [a] como queda di
cho: pero no es mortal todo lo que contra ella se haze: ca tãbien la
mẽtira es cõtra ella, y no es. M. sino es perniciosa, y notablemente
dañosa, como queda dicho [b]: y tambiẽ lo mismo, se ha dicho [c] del
hurto que aunq̃ es contra la ley de naturaleza [d], pero no es mor
tal, quãdo es de cosa pequeña. Diximos (se sabe ser de poca impor
tancia.) Porque si no se sabe, y puede auer algunas ocultas causas,
porque se pidio secreto, y se prometio, por las quales puede ser de
importancia, a mortal obliga [e].

54 ¶ De lo † suso dicho se infieren algunas cosas particulares que lo
declaran, y confirman. Sigueſe, que no siempre peca, ni q̃ siempre,
q̃ peca, peca mortalmẽte quien abre, o lee cartas, o escripturas age
nas, q̃ esten cerradas, o puestas en secreto: Ca (como lo prouamos
largo alibi [f]) no peca quien la lee, con consentimiento expresso, o
tacito del aquien se embia: o pensando prouablemente, que hol
gara dello el cuya es la carta, ni quiẽ por authoridad legitima [g], co
mo en tiempo de las guerras las abren los que gouiernan las fron
teras: y el abad, y la abadessa, las q̃ sus monges, o monjas embian,
o recibẽ [h]. Peca, pero no mas de venialmẽte, quien la abre sin con
sentimiento: por descuydo, pensando que era para ello por curio
sidad, sin dañar, ni tener intencion de dañar notablemente: o sin
creer ni dudar, ni deuer creer, ni dudar q̃ se siguiria tal daño, para
saber nueuas, o reyrse con la barbara composicion, o holgarse con
la elegante, porque no es contra la charidad de Dios, ni del proxi-

a l.1.ff.de pactis. l.2. ff. de cõstit.pecu.

b Suprà eod. c.nu.2.

c Suprà.c.17. nu.3.

d l.1.ff. d fur.

e Vt infrà eo. cap.nu.61.

f In ca. Sacerdos. de pœnit. dist.6.n.16.

g Arg.l.Iustè. ff.de acquiren. possess.

h c.Non dicatis.11.q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mo. Peca empero mortalmente, el que la abre con intencion desaber algo por ella, para dañar a alguno notablemẽte: o por ello dañar notablemẽte: y aun si prouablemẽte cree, o duda: o deue creer, o dudar, que por abrir aquella carta vendria daño notable a alguno: porque es falsario, como dize vna glosa[a] aprouada, y porque vsa de cosa agena, que es aquella carta, contra la voluntad del Señor[b], y por otras razones, que escriuimos alibi[c]. Y porque mudie diga, que estas razones tambien concluyen, ser pecado mortal en el caso precedente, en que diximos ser venial: considere, que en toda materia excusan de culpa mortal la falta dela deliberacion, y la poquedad dela cosa[d], quales concurren en el caso precedente. Por ende mucho se deue vno guardar deste pecado, que de mas de ser aborrescible a Dios, quita al hombre el credito, y fama de fiel, y cobra la de falsario (como dize la glosa) y de traydor, como lo dize S. Antonino[e]. El qual singularmente dixo, que el enemigo, o manifiesto aduersario del que embia, o ha de recebir la carta, sin algun pecado la puede abrir: si teme, que por ella se trata contra el algun daño. Lo qual se puede ampliar aque tambien aya lugar, quando se teme, q̃ se trata en ella de daño injusto de otro, y la abre para lo impedir: y se ha de limitar que no proceda, sino guardando quanto en el es, que no se figua otro daño alguno a otro[f].

¶ Sigueſe tambien que no peca, † antes haze lo que es obligado el que a quien cumple denuncia los pecadores, pecados, y tratos que se aparejan dañosos a la republica, o al proximo. Ca esto (conforme a derecho) se puede, y deue hazer, como mas largo en otra parte[g] lo prouamos: porque obligados somos a impedir la muerte, y daños de nuestros proximos[h], y mucho mas los de la republica[i], y de las almas. Y assi quien sabe, que alguno tiene parienta de la que agora quiere por muger: obligado es a dezir lo para impedir el injusto matrimonio, y los pecados, que del se seguirian. Esto procede aun en el clerigo de missa, que si sabe, puede denunciar trayciones ordenadas, homicidios, y otros delictos, por los quales aunque los descubiertos perdiesen las vidas, no seria el irregular: con tanto, que quando los descubre, proteste, que aquello haze solo para impedir los males que se aparejan, y no para que se de pena de sangre a los malhechores, como muy galanamente lo determino, y prouo el doctissimo Caietano[k] para lo qual ay muy escogidos Canones[l]. Procede tambien en el que prometio, y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos[m]. Con tanto, que no se le ouiesse descubierto por via de confesion sacramẽtal. Ca aq̃llo en ningun caso del mundo se puede descubrir, segun la Comun y verdadera opinion, que copiosamente prouamos en otra parte[a], sino en vno que alli disputamos y arriba[b] lo diximos. No aña dimos ociosamente (sacramental) para lo qual es menester, que el pecado se descubra en confesion verdadera, confessandose verdaderamente el penitente. Ca no basta descubrirlo, diziendo que lo dize en confesion, segun Innocencio[c], y la Comun: ni aun basta, què se ponga de rodillas, y (hecha la señal de la cruz) descubra el secreto, sin proposito de confessar sus pecados, ni tomar la absolucion dellos y sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental, ni obliga a mas secreto que otro, fuera dela confesion hecho, como lo determino bien Soto[d]: y antes que el (y mas claro, y seguro) Caietano[e], el que no alega. Lo qual muchos ignoran, y por ello grauemente yerran: y alos aquiẽ se descubren, ponen en necessidad de los descubrir: vezes por las cartas de descomunion: vezes como testigos ante los juezes presentados: y vezes por ser el mal descubierto dañoso a la republica, o al proximo.

56 ¶ Ha se † de templar empero esto, que no proceda, quando el que de tal delicto sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amonestaciõ secreta se impedira el pecado, como lo determina S. Thomas[f]. Diximos (quando tiene por cierto) ca si dudasse, podria y deuria luego denunciar lo al juez. De lo qual se sigue que pocas vezes en las trayciones contra la republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros, es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Porque pocas vezes se puede con razon vno tener se por cierto, que aquella traycion, y heregia, en ninguna manera se effectuara. Ay empero otros muchos delictos, en que esta templança se puede platicar. Ha se de templar tambien esto, que proceda, quando por obuiar a los males aparejados, es necessario descubrir las personas, y los delictos. Ca si bastasse auisar generalmente, que se aparejan delictos dañosos, no conuernia especificarlos. Y si cumpliesse especificarlos, y no fuesse menester expresar los delinquentes, se aurian de callar, como lo determino bien S. Thomas[g], y mas largo lo escreuimos en otra parte[h], prouando por muchos medios, que siempre, que el alma del proximo se puede sanar, sin dañarle la fama, no se le ha de dañar por la via de la denunciacion.

¶ Sigueſe, que no peca el que publica el pecado ageno secreto (aun

a c. Cũ olim. 1. de offi. deleg.
b Et ita admittit fortun. l. 1. ff. de fur. & placuit. de obligat. quæ ex delict. nascun.
c In. d. c. Sacerdos. nu. 6.
d Vt in. c. 11. nu. 7. dictũ est.
e 2. part. tit. 1. cap. 22. §. 5.
f Arg. c. Cũ cessante. de appellat.
g In. d. cap. Sacerdos. n. 14. & seq.
h c. Nõ iferẽda. 23. q. 3. §. 1. 83. d. c. Quæ tæ. de sent. exc. & c. Ipsa pietas 23. q. 4.
i l. Mummẽ. ff. de relig. & sump. fun.
k c. Præterea. 2. de sponsal.
l 2. Sec. q. 33. art. 7.
m c. Episcop. ne cler. vel mona. lib. 6. & ca. Prælatis. de homic. eod. lib.
n Innoc. recceptus. in. c. Qualiter. 1. de accusa. Pan. in. c. Dilectus. de excess. prælat. & alij alibi.

a in. d. c. Sacerdos. à nu. 116. ad. 151.
b suprà eodẽ. c. nu. 52.
c Inn. Pan. & cõsil. c. Omnis. de pœni. & re.
d Vbi suprà. membr. 2. q. 7. pag. pen.
e 2. Sec. q. 70. art. 1.
f 2. Sec. q. 33. art. 7. Recepta abijs, de quibus suprà.
g Quodlib. 11 q. 12.
h d. cap. Sacerdos, nu. 14. & sequen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que a solo el q̃ lo hazẽ sea dañoso) guardãdo la forma de la denunciacion euangelica [a]. s. que primero corrija cõ amor al que peca en secreto haziendo dello testigos, sino se emendare. Y si aquello no bastare, lo denuncie a la yglesia [b]. Porque esto no es descubrir contra derecho, antes cõformarse cõ la ley natural diuina y humana. Ca aun que ay quien tenga que la correction fraternal, no es inmediada por ley particular diuina: Pero nadie niega q̃ lo es por la general de la charidad. Y porque cõ justa razon, y causa los tales males publica, pues es justo, que por saluar el alma se pierda la fama. Y porque arriba se concluyo, no ser pecado la tal publicacion: cõ tanto que con buena intencion, y charidad se haga. Ca si por esta via quisiesse vno oprimir, & infamar a su proximo, claro murmurador seria, como lo dixo bien S. Tho. [c]

a Mat. 18. c. Si peccauerit. 2. q. 1.

b c. Nouit. de iudic. Cũ dilectus. de accus. c. 2. Sec. q. 33. art. 2.

c l. 1. C. de cu stodi. & exhib. reorum. l. fi. ff. ad exhib.

¶ Sigueſe, † que no pecan, ni son murmuradores los que cõfiessan sus delictos, por descubrir a sus compañeros, quanto, y como por derecho se les permite: ni los juezes que les preguntan, ni los confessores, que se lo aconsejan. Porque esto no es dañar la fama agena contra derecho, sino cõforme a el, que permite poder ser algunos preguntados [d]. s. los ladrones [e], los que hazen moneda falsa [f], los hechizeros [g], los traydores [h], y los herejes [i]. Y aun los reos contra si confessos (aun sin ser pregũtados) deuen descubrir a sus compañeros, que saben, o con justa razon creen no estar arrepentidos desus delictos, antes aparejados, para cõtinuarlos, o cometer otros con daño publico, y particular: y que para quitarlos de aquel mal proposito, no bastara correction fraternal, y euãgelica. Quales son comunmente ladrones, los que hazẽ moneda falsa, herejes, traydores, nigromanticos, bruxos, hechizeros, y otros semejantes, por lo alibi dicho. [k] Porque aun los confessores, deuen amonestar a los tales reos, que descubran a los tales compañeros, como en particular dixo Soto [l]: y si no lo hazen, pecã (a nro parecer) los vnos no lo descubriendo, y los otros no amonestãdo, y absoluiẽdolos sin emendarse, ni tener proposito dello, cõtra derecho diuino y humano [m].

57

58

d l. fi. C. de maleſ. & math.

e c. 1. de conſeſ. & l. pen. & fin. C. ad l. Iul. maieſtat.

f l. 1. C. de fal. mon.

g l. final. C. de maleſ. & math.

h c. In fidei fauorẽ. de hæret. lib. 6.

i c. 1. de conſeſ. & l. pen. & fin. C. ad l. Iul. maieſtat.

k In d. repet. Inter verb. nu. 616.

l De rõ. tegmẽb. 2. q. 6. pa 17.

¶ Sigueſe, que no peca el juez preguntando al reo de sus compañeros generalmente, pues no entiende, que le descubrã sino los que por derecho se deuen descubrir: lo qual empero se deue limitar (a nuestro parecer) quando pregũta en los casos que el derecho permite, y quãdo el pregũtado es de tanta discrecion, y auiso Christiano, que aunque nõ se le declarẽ, quales son los que deue descubrir, y quales no, no errara: o les da facultad de se acõsejar sobre ello, cõ confessores de sciencia, y consciencia. Ca otramente, cierto yo no osaria

m c. Pœniten. tia. 1. &. 2. de pœni. dist. 3. c. Peccati venia. de reg. iur. lib. 6. ca. Legatur. 24. q. 2.

osaria escusar de pecado mortal a muchos juezes, que pareciendoles, que la justicia cõsiste en bien, o mal descubrir delitos: y en mal, o bien ganar fama de justicieros, desseando, que mal, o bien descubra el reo a todos sus cõpañeros, aunq̃ esten ya delante de Dios emendados, y aya justa razon de creer su emienda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni sea caso, en que el dicho del participãte deua mouer al juez. Ni aun en tal caso deue preguntar a los reos particularmente, si hulano, o hulano han sido sus compañeros, sino generalmente, quien lo ha sido: saluo quando contra alguno dellos tuuiesse prouada la infamia. Y menos osaria escusar a los que con tormentos preguntan a los reos, aun en los casos, en que se permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni presumpcion legitima, de que tengan compañeros: como bien cõcluye Saliceto [a]. Ni a los que en Castilla, & Italia atormentan a los reos conuencidos de sus delictos, con testigos, para que los cõfiessen, y pierdan el remedio de la apelaciõ, sino en cierta manera, que alli escriuimos [b].

¶ Sigueſe † q̃ no es pecado descubrir otros delictos secretos para el fin suso dicho [c]. Mas en ninguna manera ha de reuelar el pecado, q̃ despues de hecho le fue comunicado en secreto, aunque su superior le mande, quãdo no redunda en daño de otro corporal, o espiritual del alma, fama, cuerpo, o hazienda: ni aun entonces, si por otra via se puede remediar el perjuyzio: y aun quãdo no se pudiesse remediar, no se ha de descubrir mas de lo q̃ basta para su remedio. Y lo que dize S. Bonauentura. s. que aquel, que alguna cosa recibe so el sello de secreto, es obligado a descubrir, mandãdose lo su superior por obediencia: entiendese, quando el secreto es tal, q̃ no se descubriendo, redundaria algun daño de los sobredichos.

a in. l. fin. q. 2. C. de accusat.

b in. d. rep. ca. Inter verb. nu. 771.

c suprà eodẽ c. nu. 51.

SVMARIO.

Descubridor como peca mortalmente: si descubre lo que sabe por via de confessiõ sacramental, o si abre, o lee cartas, o escrituras secretas, agenas. Si descubre secreto justo de ciudad, consejo, o exercito. num. 59. Si descubre sus pecados ocultos siẽdo perlado, o viuiẽdo entre personas aparejadas a lo imitar. nu. 60. Si descubre pecados agenos ocultos al visitador, o lo que prometio de tener secreto. nu. 61.

Paciencia de infamia, quando sancta. nu. 60.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Preguntas.

59 SI descubrio † lo que justa, o injustamẽte supo por via de confession sacramental (aunq̃ fuesse venial) en algun caso, sin licencia del penitente con causa justa dada, hora sea el confessor, hora otra persona ꝺlas ꝺ arriba[a]: aũq̃ lo descubriesse por tormẽtos, como alli se dixo. M.[b] ¶Si abrio, o leyo cartas cerradas, o escrituras agenas q̃ estauã secretas, dañando, o queriendo dañar notablemẽte a alguno: o creyẽdo o dudando, o deuiendo creer, o dudar, que tal daño se siguiria dello. M.[c] ¶Si descubrio los secretos de la ciudad, cõsejo o exercito, en su notable daño. M. aunq̃ fuesse por tormentos, si el daño era irreparable, por lo arriba ꝺ dicho. Lo qual se ha de entender de los secretos, y tratos de q̃ a nadie viene daño injusto. Ca de los otros bien podria auisar: con tanto q̃ lo hiziesse sin escandalo, como lo hizo aquel grande seruidor de Dauid y muy sabio varon Chusi, que del concierto malo que contra Dauid se tuuo en el consejo de Absalõ, auiso a Dauid[e]: y Eliseo que manifesto[f] los malos secretos del Rey de Syria, al Rey de Israel. *

a suprà cod. c. nu. 31.
b per dicta ibi dem.
c Per proximè dicta. nu. 53.
ꝺ suprà eodẽ nu. 31.
e 2. Reg. c. 17
f 4. Reg. c. 16.

60 ¶Si † siendo obispo, o otro perlado, o persona publica, puesta para proueer a la salud de los otros, se diffamo: o a los q̃ lo diffamauan, no resistio buenamẽte: o no pidio modestamẽte la restitucio de la fama. M.[g] Aunq̃ los otros, q̃ no tienẽ cargo de proueer mas de a su saluacion (puesto que sean religiosos) pueden sanctamente sufrir las injurias, que tocã a sus personas, sino ocurre caso en que lo cõtrario requiera la charidad de Dios, o del proximo: y aun a las vezes aprouecha mas a los proximos su alegre sufrimiento de sus falsas infamias, que la contradicion dellas. Ni por ello menosprecian su propria fama, pues la offrecen a Dios, segun siente S. Thomas[h], y lo explica Caietano[i]. Verdad es, que cada vno (aunq̃ no sea religioso) deue defender su buena fama mesuradamẽte, si viene entre personas, que vee aparejadas para lo imitar, segun la gloria recebida, y otramente peca. M. y por mayor razon, si se diffama[l].

g Tho. quodli. 10. art. 12.
h Vbi suprà.
i in sũma ver. famã propriã.
k in. c. Semel Christus. decõ secrat. d. 2. per ca. Nolite. &c. Nõ sunt audiẽdi. 11. q. 3.
l Arg. c. Cũ in cũctis. de elect.
m Argu. c. 11. Prouer. & cap. Qui ambulas. 5. q. 5. Tho. 2. Sec. q. 70. arti. 1. Quod quatuor Decretis & alijs probamus in repe. c. Interverba. 11. q. 3. nu. 778.

61 ¶Si † siendo preguntado en las visitaciones muy juridicamente de los pecados publicos. y assaz bien generalmẽte de los pecados, sin especificar publicos, o ocultos, o particular, & injustamente de los ocultos, descubrio los ocultos: hora se los ouiessen dicho en secreto hora los ouiesse visto secretamente, sino eran aparejos para dañar a otros: o si denũcio, los que no podia prouar. M.[m] porque aunq̃ les tomen juramento de dezir, quãto saben, pueden respõder que no los saben, sin temor de mẽtira, ni perjurio, entẽdiendo para si, q̃ no lo

no lo sabẽ, de manera q̃ los obligue a los manifestar[a]. * Ni obsta q̃ el doctor Genesio de Sepulueda, y el doctor Soto tengan lo cõtrario. Por lo que largamente referiendo a ellos, diximos en otra parte[b]. * Y quando jura de dezir todo lo que sabe, ha de entender de solo aquello que deue y puede justamente dezir, y no mas.

62 ¶Si † publico lo que en secreto se le dixo, viẽdo, o deuiendo ver, ser ello tal, que publicado, auia de ser notable daño ageno, o simiente de notable discordia. M. aunq̃ no se le ouiesse dicho, q̃ guardasse, ni el prometiesse de guardar lo secreto. Y tambien, si era tal que no se veya, que dañaria su publicaciõ, pero fue rogado, y prometio de lo tener en secreto, y podia auer respectos ocultos, por los quales cõuenia al que se lo dixo, que fuesse secreto. Aunque no es mas de venial, reuelar lo que se encomienda en secreto, quando esta claro que no aprouecha, ni daña su secreto, ni publicacion, como lo resuelue biẽ vn Cardenal[c]: lo qual se puede fundar enlo que arriba se dixo[ꝺ], y en lo que nos alibi diximos[e].

a Henrric. de Gãdauo. quod lib. 9. in princ. Adria. in. 4. de correctio. fra.
b In. ca. Inter verba. n. 766. & alijs. 4. seq. & n. 801. vbi addidimus Palu. id dicentem.
c Caic. 2. Sec. q. 70. arti. 1.
ꝺ Suprà eodẽ d. c. nu. 53.
e In. c. Sacerdos. de pœni. d. 9. vsq; ad. nu. 30.

¶Capitulo. xix. Del nono mandamiento.

No cobdiciaras las cosas de tu proximo.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no cobdiciar cosa del proximo, veda el desseo injusto, y no el justo. numero. 1.

Auaricia que es contraria a la justicia, mortal. La que es contraria a la liberalidad, venial. numero. 1.

Iugar principalmente por ganar, pecado por muchos respectos: pero no mortal, sino &c. numero. 1.

Iuego que, y que es buena obra, y su habito que virtud, y que la sobra y la falta lo hazen licito, y quando mortal. numero. 2.

Iuego quando se haze mortal, por la circunstancia del desseo de ganar cosa notable, o dela sobrada afficiõ, y quales tienẽ esta, y quanta lastima se deue tener dellos. nu. 3. Quando por la de la persona. &c. numero. 4. Quando por la del tiempo, o la de ser el juego de la fortuna. numero. 5. Quando por la de estar veda do por Canones, o leyes. numero. 6. 7. & 8.

Ganancia de juego (aunque no sea mas de venial) torpe. num. 9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Iugando quien gana,quando,y quien ha de restituyr.nu.9.
Iúgar por ganar principalmente,quien se dize. num.9.
Fin principal qual,remissiuè.num.9.

PResuponemos † lo primero,que por este mãdamiẽto nos es vedado el desseo desordenado, y injusto de las cosas agenas:mas no, el ordenado, y justo por via de compra,o otro buen titulo,como en otra parte lo dezimos [a]. ¶Lo segundo que la auaricia,y el desseo desordenado de auer algo,es de suyo pecado mortal,quando es contrario a la justicia,pero no es mas de venial,quando es contrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados,segun la mente de S.Thomas [b] explicada por su Comentador [c].

¶Lo tercero,q̃ los jugadores,que no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar,pecan.Porque vsan mal del juego,que es para recrearse,haziendolo trato,para ganancia. Y porq̃ quieren ganar a los amigos,aquien auian de dar,como dixo Aristoteles.Y porq̃ se auezan a poner sus bienes a la vẽtura,y pierden mucho tiempo. Y porq̃ dan ocasion,a que sus mugeres,hijos,y criados gasten mucho,y guarden poco:pues veen,que el marido,padre,o amo en vn resto pierde tanto.Y porq̃ muy pocos,o ningunos enriquecen cõ el juego,y porq̃ enellos,y por ellos,se aprendẽ muchos males,y vicios.Pero no pecã mortalmente, aunq̃ desseen ganar alguna cosa notable,a quien puede donar,sin engaño,ni fuerça,ni otra circunstancia mortalmẽte mala,segun Caieta. [d] Lo qual entẽdemos quãdo el juego(porq̃ lo quiere ganar)no esta vedado,so pena de pecado mortal,como son los,de que luego diremos.

¶Lo quarto, † que juego es todo lo q̃ se dize, y se haze principalmente para dar,o tomar plazer, con que se recree el animo,segun el Aristotel.[e]y S.Tho.[f] Y el habito,y vezo de jugar y burlar,quanto,quando,donde,como,y para lo que es menester,es virtud, que Aristotel.[g] llama Eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta,y sobra(segun el mismo,y vna glosa singular [h])tãbien esta:Porq̃ como es pecado la sobra de juego,y otra recreacion:assi es la falta dello,como prueua el dicho S.Tho.[i]:aunq̃ por falta se peca poco, y por sobra mucho, segun todos: porque las burlas,y juegos para la vida,son como la sal para la viãda,segũ Tulio [k] recebido. Y este exceſſo comunmente es venial, y a las vezes mortal:conuiene saber,quãdo se haze por dicho,o hecho:que de suyo es tal:como es el de burlar cõ dichos, y toques notablemẽte impudicos,

a In additio. repe.c. Quãdo de cõsecrat. d. 1.n.192.
b 2.Se.q.118 arti.2.&.3.
c 1.Se. q.168 arti.3.
d 1.Secun.q. 168.art.3 &in summa verbo. Ludus.
e 4.Ethico.
f 2.Sec.q.168 art.2.
g Vbi suprà.
h In. §. Hæc quæ.de pœnit. d.2.sub. c.Charitas.3.
i In.d.q. 168. arti.3.&.4.
k Libro. 1.de offic.

te impudicos,y suzios,o dañosos a la salud,hõrra, o hazienda agenas,y el que se haze con alguna circunstancia mortal de fin, tiempo,lugar,persona,o obra.

3 ¶Lo quinto, † que no es delas dichas circunstãcias mortales,el fin principal de ganar alguna cosa notable,y grãde, por juego, aunq̃ sea principalmẽte de fortuna. Ni el q̃rer ganar por apuesta sobre algun acõtecimiẽto de fortuna comunmẽte,como lo prueua bien Caiet.[a] Porq̃ este querer no es cõtra la virtud dela justicia(que permite a cada vnoq̃ de, o haga delo suyo lo q̃ quisiere) sino cõtra la dela liberalidad,que inclina a dar aquien,y como cõuiene: y a no tomar de quien,y como no cõuiene:y arriba queda dicho,que tal auaricia no es pecado. M.Aunq̃ Mayor [b], y Adriano [c] parezcan tener lo contrario. Porque su razon bien pesada funda la opiniõ de Caietano:y no dizen que pecan mortalmente,sino que pecan. Lo qual tãbien confessamos con Caietano, y aun dezimos que la tal ganancia,es ganancia torpe.

¶Tãpoco es tal la sobrada aficion de jugar, sino quando estãta, que haze determinar al jugador,a querer quebrantar alguna ley, o mandamiento,que obliga a pecado mortal.* Quanta es comunmente,en los q̃ no juegan por recreacion,sino por pura ganancia, haziendo de noches dias,y de dias noches,dexãdo missas,y sermones,perdiendo, o poniendo a peligro de perder tanta hazienda, sin la qual no podriã mantener a sus mugeres,hijos, y casas como son obligados:ni pagar sus deudas al tiempo, que tienen prometido,perdiendo el credito,aun para les encomendar capitanias, y exercitos,por temor,que lo que les dieren para la paga dellos, lo jueguen:y no mirando, que todos los cuerdos y buenos murmuran dellos, y lloran su imprudencia y descuydo, viendo los en todo lo al concertados,y en esto desconcertadissimos, de mal exem
4 plo,y perdidos.* ¶Tampoco es tal † la circunstancia del lugar sagrado, sino quando especialmente se veda tal juego enel.Quales son las farsas, en que no se representan cosas pias [d], o se juega con gran escandalo, o gran indecencia. Antes jugar enel (por causa razonable:como de dar plazer avn enfermo, que ay esta: o para quitar ociosidad,y para passatiempo de los que enel estan en tiempos de guerra) otros juegos honestos,no es,ni aun venial. Aũ que si sin causa razonable se juega es venial,segun vn Cardenal [e]. ¶Tampoco la circũstancia dela persona, haze el juego mortal,sino quando el juego,es con armas,o mascaras, que mucho repugnan a su estado, o con algun gran escandalo. Porque aun sin venial puede el clerigo,y aun el frayle alguna vez jugar,aũ a dados,y cartas,

a In.d.arti.3. & in summa. verb.Ludus.
b In.4.d.15. q.13.& seq.
c In.4.de restit. q.de Ludo.
d c.Cũ decorẽ.iuncta. glos. de vit. & honestat.cleri.
e Caiet.in.d. art 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In.c.Clerici 2.de vit. & honest.cleric.

tas, por causa razonable,como es por despertar o alegrar al compañero doliente,que tiene necessidad dello.

¶Tampoco † es tal la del tiẽpo, porq̃ aunque sea pecado gastar todo el dia de la fiesta en juegos:mayormente trabajosos:quales son los dela pelota,justas,y semejantes:pero no es mortal,sino quãdo se dexa la missa,o otro officio diuino,q̃ so pena de pecado mortal se ha de oyr,segũ las leyes,votos,y costũbres de la tierra,y persona. 5

¶Tampoco es tal la qualidad del juego,por ser mas de fortuna,y dicha,q̃ de industria. Porque el juego(en quanto es juego,y ordenado para plazer,y recreaciõ del animo)tãto es mejor,quãto mas subjeto esta a la fortuna,y menos al saber,y industria,cuyo vso fatiga el animo. Y assi el peor de todos(de suyo)es el del axedrez.

¶Tampoco † la circũstãcia de la prohibiciõ de los canones,y leyes (que vedã el juego de los dados,y aũ de todos los,en q̃ mas puede la fortuna o dicha,que la industria,segun Anto.y la Comũ [a]:Quales son naypes,tablas,y otros semejantes [b]) haze mortal,ni aun venial el juego dellos,para buen passatiẽpo,o recreaciõ. Porque vna ley lo permite [c]: y porq̃ la razon de la ley,q̃ veda los juegos de dados,y naypes.s.por destruyr la auaricia,q̃ enellos se exercita,cessa en los que por tal fin se hazen. Ni aun los legos,q̃ juegan por auaricia pecan por contrauenir a la ley canonica [d],que se lo veda. Porque aq̃lla nunca fue vsada en ellos,ni despues renouada. Y por tãto los legos q̃ juegã,principalmẽte por ganar a dados,y cartas,en tierras en que las leyes seglares no les vedã,no pecã nada mas por cõtrauenir a aq̃lla ley,q̃ sino la ouiesse. En † las tierras empero,en 7 q̃ las leyes,y ordenãças reales les vedan (como enestos reynos,y los de Castilla,y como enel Imperio,las Imperiales) mas pecã por cõtrauenir a ellas:aunq̃ por ventura no mortalmente, por no auer sido la intẽciõ delos autores dellas, obligar a ello a los q̃ la quebrãtan,pues los obligã a temporal,por vn dicho de Matheo Mathesilano [e], y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi [f]. O porq̃ estas leyes nũca fueron recebidas(alomenos para este effecto) visto q̃ los mas principales de todos los estados de los hõbres,juegã grandes summas,y los mas dellos por ganar principalmẽte: y los cõfessores los absueluen a todos:sin q̃ propõgan de nũca mas jugar: lo qual no podria hazer,si pecasse enello mortalmẽte. † Los clerigos empero 8 q̃ juegã principalmẽte por auaricia a dados,y naypes,y son enello tahures,cõtrauienẽa la ley ecclesiastica antigua [g]. Y los q̃ juegã assi, no siẽdo tahures, a la nueua [h] q̃ mãda q̃ ni jueguen,ni veã jugar. Y porq̃ no les pone otra pena temporal, parece obligarlos a la espiritual:y q̃ aq̃lla sea de pecado mortal significan lo Maior,y Adria.y aun el

b c. Inter dilectos. de excess. prælat.l.1.ff. ad aleæ lusu. & Authẽ. Alearũ vsus.C.ad relig. & sump. fun.& aleæ lusu.& in Auth. de sanctiss. epis.§.Interdicimus.col.9.& Auth. Interdicim*. C.de episcop. & cleric.

c l. Quod in comunio.ff.de aleæ lusu.

d c.Episcop*. 45.d.

e Notab. 78.

f In rubri. de pœnis. & infrà c.23.à.n.36.

g d.c.Eps.

h c.Clerici,2. de vit.& hone. cleric.

aun el mesmo Caie.[a] *con las limitaciones de la pregunta desto[b].*

¶Desto se sigue,que jugar a juegos no vedados,sin engaño, escandalo,ni otra circunstancia mortal, principalmente por ganar, no es pecado mortal,que quier que diga Gabriel [c].

9 ¶Lo quinto, † presuponemos,que lo que se gana en juego(aũque no sea mas de pecado venial)se llama ganancia torpe: y seria bien boluerlo al q̃ lo perdio,o dar lo alos pobres:pero no es necessario alomenos hasta tanto,que le sea mandado por el juez,aunq̃ el juego sea mortalmẽte illicito,si no interuino miedo,fuerça,o engaño, o inhabilidad,para donar en el,q̃ lo pdio, por ser loco,niño,esclauo,hijo que esta aun so el poderio paternal,prodigo, muger, monge,frayle,que para ello no tenia licencia,& algun otro semejante,segun Ioan.Andr.y Calder. [d] que quier que diga Panormitano [e],y segun Maior,Adriano, y Caietano [f].que quier que tenga Gabriel [g]. Porque ninguna cosa agena toma cõtra justicia, pues no la toma contra la voluntad de su señor,que se lo podia donar,sin juego, y cõel. Y porque, ni lo que se gana por apuestas, sin engaño:ni lo que vendiendo,o comprãdo en dias de fiestas, o lugares sagrados(aun que en ello se peque mortalmẽte) se ha de restituyr necessariamente por otras razones,que despues de los doctores alegados, dimos en otra parte [h]. *Parecenos bien lo que apũta el S.D.Soto,[i] que el hijo so el poder de su padre cõstituydo,que estudia en las escuelas, o anda en la corte, licitamente puede jugar algo de lo, que su padre le da para gastar.s.quatro o cinco de ciẽto:que para ello le da. Al qual añademos,q̃ lo mismo se puede dezir del religioso, q̃ estudia o negocia a costas de su Abad, que para su honesta recreacion podra hazer lo mismo:porq̃ el padre y perlado son vistos dar tacitamente licẽcia para ello [k]. Lo q̃ empero añade,q̃ el tal hijo no puede ganar mas al que juega con el,que el otro a el, nos parece muy duro:porque todos comũmente presuponẽ lo cõtrario. Y porque no ay testo ni razon que cõcluya,que vn pobre hidalgo(y aun labrador,y mẽdigo)no pueda ganar mas a vn principe o rico hõbre de lo,que el rico puede ganarle a el. Y porq̃ ay testos [l] que dizen q̃ el cõtrato hecho cõ el menor o yglesia vale en perjuyzio del otro, aũque no vala en el suyo [m]. Y porq̃ biẽ puede padecer injuria, quiẽ no la puede hazer,y por perder la potencia actiua de perder, no se pierde la passiua de ganar. Aunque su opinio se podria saluar en el 10 que dixo ser persona habil para donar y perder, no lo siendo [n].

¶Lo sexto, † que aq̃l juega principalmẽte por ganar,q̃ en tanto,o mas estima lo que espera de ganar,q̃ la recreacion del juego. Dixi

a Vbi suprà.

b Infra eodẽ c.n.14.

c In.4.d.15. q.13 ar.2.con clu.3.L.

d In.d.c.Clerici.2.

e In.d.c.Clerici.& in.c.Quia pleriq*. de immunit. eccles.

f Vbi suprà.

g Vbi suprà.

h in.d.c.Clerici.2.

i lib.4.q.5. art.2.de iust.& iure.

k Arg.gl.cle. 2.de vit. & honesta.verb. Cõuertendũ. & eorũ,quę latèscri ptimus hoc anno in.c. Cũ ad monast.à stat. monach.

l §. Papillus. Insti. de inutil. stipul.

m c.Si quis de rebus. 12.q.2. &.l.Illud.ff.de iniur.

n Arg.l.2.C. Si minor maiorem se esse dix.

mos

Universidad de Deusto
Biblioteca

mos(tãto o mas)porq̃ para ser fin principal,basta ello, por lo que en otros tres lugares tenemos dicho [a]. Y no diximos,el que por solo ganar:Porque aunque vno juegue por ganar,y por recreacion: pero si en tanto,o mas tiene la ganancia, principalmẽte juega por ganar,por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos, como Syluestro [b],que no jugaria,sino esperasse ganar. Porque para que vn fin sea principal de algo,no basta,que sino por el no se haria ello, como alli lo diximos:y es claro exẽplo del clerigo, que no se leuantaria a maytines,sino ouiesse distribuciones,o no diria missa,sino le diessen pitança. Pero mas estima los maytines,y missa, que lo q̃ le dan por ellos. Por tanto biẽ puede vno jugar por recreacion,y passatiempo,aunq̃ no jugaria, sino pensasse ganar,y quiere ganar. Porende cada vno se aconseje cõ su cõsciẽcia en esto.

a in.cap.Inter verba.11.q.3. n.307. & in.c. Quãdo. de consecrat.d.1.notab.6.n.14. & in eius additio. nu.314.

b Verb. Lud°. q.2.§.6.

SVMARIO.

Mandamiento nono de no dessear lo del proximo, como quebrãta y peca.M. quien lo dessea por modo illicito.Quien por medio de pecado.M.nu.11. Quien gana en juego vedado cosa notable, O a persona inhabil para donar &c.n.12.&.13. Quiẽ siẽdo clerigo,o religioso mira los que juegã juego mortal.Quien siendo lego huelga cõ tal juego mortal,o es causa del, o da causa,o mesa para el.n.14.Quien juega por ganar cosa notable,aquiẽ no lo podia donar,o con engaños,o cartas,y dados falsos,o dissimulãdo no saber,lo que muy bien sabia.Quien importuna a jugar,o juro de pagar lo,q̃ le ganassen,y no pago.n.15.Quiẽ juga siẽdo inhabil,o cõ inhabil para donar,y vnas vezes pierde y otras gana,y no lo restituye,&c.n.16. Quien lo que le dierõ por estar mirando,no restituye, o apostando gano, nume. 17. Apostando ganar y no restituyr,quando.M.nu.18.

¶Preguntas.

c suprà.c.11. nu.8.

d In additi. c. Qũ. de cõsecr. dist.1.nu.192.

e 1.Sec.q.74.

SI † tuuo desseo deliberado de auer alguna cosa notable agena, por modo illicito:como por hurto,rapina.M. porque(como arriba [c], y alibi [d] diximos despues de S.Thomas [e]) tãto peca(siendo lo al y gual)el q̃ quiere, o dessea deliberadamẽte mal hazer, o mal dezir,quanto,el que mal haze,o dize.

¶Si desseo

¶Si desseo acquirir algo por fas o nefas, illicita o licitamẽte,aũque fuesse con pecado mortal.M.segũ todos.Si empero desseo cosa pequeña agena(sin licito titulo,o grande,por venialmẽte illicito)no es mortal.[a]

a Perdicta. in c.11.nu.4.

11 ¶Si † (siendo clerigo,o religioso)jugo alguna cosa notable,a juego vedado de cartas,dados,tablas,y de otros mas sometidos a la fortuna,y dicha que a industria,tanto,o mas por cobdicia y ganar,que por recreacion,y passatiempo : aunque jugasse con persona habil, para donarle sin juego,lo q̃ podia ganar. M. por lo suso dicho [b]. Aunque no es obligado a restituyr necessariamente, hasta ser condenado por el juez:dado,que seria bien boluerlo,al que lo perdio, o a los pobres,por lo suso dicho [c]. Diximos(siendo clerigo, o religioso)porque no osamos dezir,que los legos pecan en ello mortalmente,por lo arriba dicho [d]. Diximos(a juego vedado) porque jugar a juego no vedado principalmente por ganar,no es.M.ni a lego,ni a clerigo,por lo suso dicho [e], si por otra circunstancia no se haze tal. Diximos,† (alguna cosa notable)porque jugar poca quãtidad segun el estado de la persona , no es de suyo mortal:hora se juegue en juego vedado,hora en juego licito , qual es el q̃ mas consiste en ingenio,industria,y fuerças,como pelota,ballestaa,xedrez, correr palio y semejantes. Pero puede ser mortal por alguna circũstancia de perjurio,blasphemia,injuria, de missa dexada en dia de fiesta,o de escandalo:como si es clerigo,o religioso, y juega en publico con gran escãdalo de los seglares:o de lugar,o tiempo, como arriba se dixo [f]. Diximos(aunque jugasse con persona habil)por que quien juega,principalmente por ganar cosa notable, con persona in habil,para donar lo q̃ ha de jugar, y sin licẽcia de quiẽ se la pueda dar,pa donar por juego,peca mortalmẽte:hora el juego sea vedado,hora no:hora sea clerigo,hora lego, por lo arriba dicho [g].

b suprà eodẽ c.nu.8.

c suprà eodẽ c.nu.9.

d suprà eodẽ c.nu.1.&.6.

e suprà eodẽ c.nu.6.

f suprà eodẽ c.nu.4.&.5.

g suprà eodẽ c.nu.9.

h c.Clerici.2. de vit.& honest. cleric.

14 ¶Si † (siendo clerigo,o religioso) holgo de mirar juegos de fortuna,cuya vista le esta vedada.M. [h] si los juegos eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo:y otramente no (a nuestro parecer)por lo dicho.[i]

i suprà eodẽ c.11.nu.4.

¶Si se holgo del juego,que era pecado.M.o del que no era mas de venial,tãto que estuuo determinado de se holgar del,aũque fuera mortal.M. [k] O si su mirar fue causa,de q̃ se jugasse juego mortal:o si tenia officio,para los hazer desistir,y no lo hizo . M. [l] Mas si no es ecclesiastico , ni tiene tal officio , ni su mirar es causa del tal juego,ni huelga,que jueguen juego mortal(aunq̃ ya q̃ se juega, huelga de ver la industria , y dicha buena , o mala : o si el juego no es mortal)

k Gabriel in 4.d.15.q.11. art.3.dubio.3. Quia facientes & cõsentientes &c.ad Rom.1. &.c.1.de offic. deleg.

l Ange. verb. Ludus.§.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mortal) no peca. M. si otra cosa de pecado no se mezcla, segun la mente de todos, como alibi[a] lo escriuimos del que oye, y ve cosas mortales, y no se huelga dellas, sino del effecto, o sotileza, con que se hazen.

a In. ca. Inter verba. tit. q. 3. n. 82. & n. 161.

¶Si a los jugadores de juegos mortales, dio casa, mesa, candela, o otros instrumẽtos, sin los quales no se jugara. M.[b]

b Arg. cap. Error. 83. & corũ quæ in d. c. Inter. dicebamus

¶Si † jugo principalmente por ganar alguna cosa notable, con quien no podia enagenar. M. por lo suso dicho[c]: o cõ quien podia enagenar con engaño fingiendo, que no sabia jugar: o metiẽdo dados, o cartas falsas, o no guardando las leyes del juego. M. y con obligaciõ de restituyr lo que gano, a quien lo gano, si podia enagenar, y sino a su superior o curador, segun la mente de sancto Thomas[d]: y aun si mucho excedia al otro en saber la arte del juego; lo qual el otro no lo sabia. M. con obligacion de restituyr, recomo lo dixo el doctissimo Medina[e].

c Supra eodẽ cap. nu. 11.

d 2. Sec. q. 32 art. 7. ad. 2.

e in Codice. de resti. de reb. restitue. q. 22. col. 3.

¶Si costriñio, o con mucha importunacion induzio a otro a jugar, o continuar el juego contra su libre voluntad, y queriẽdose le quantar del: y no quiere restituyrle lo que le gano. M. segun S. Thomas[f]. Mas no, si solamente lo cõbido, o induzio por liuianas palabras, y ruegos, sin le hazer fuerça, miedo, ni tan gran costreñimiento, que le quitasse su libre voluntad, segun Caietano[g], y Medina[h], *Visto seria empero jugar contra su libre voluntad el hõbre honrrado, que con tales palabras es induzido a jugar, que quedara afrontado y tenido por apocado sino jugare, como lo apunto bien Soto[i], y es caso cotidiano *.

f in d. art. 7.

g Ibidem.

h Vbi suprà.

¶Si † juego con otro (sin poner dinero) con prometimiẽto jurado de pagarle lo que le ganasse: y despues no le quiso pagar. M. k como lo prueua largo Medina.[l]

i Libr. 4. q. 4. art. 2.

k Arg. c. Debitores de in. iur.

l Vbi suprà.

¶Si † juega muchas vezes, y vnas perdio, y otras gano: y quiso cõpensar lo ganado con lo perdido, para no lo restituyr en los casos, en q̃ era obligado. M. Para lo qual es de notar, q̃ lo q̃ gano a vno no puede cõpensar con lo que perdio cõ otro. Ni lo q̃ gano en juego illicito, y vedado, cõ la que perdio en el licito, y permisso. Pero, si lo que en el mismo juego o otro de la misma especie, o de la misma qualidad de ser licito, o illicito gano al mismo, cõ quien perdio, siẽdo entrambos personas, que podian enagenar, y perder, o siendo entrambos inhabiles para ello. Y tambien quando el vno es habil, y el otro inhabil, y en vn mismo juego (antes de leuantarse del) el habil perdio, y gano: porq̃ no se dize ganado, ni perdido hasta el cabo. Y aunque (de rigor de derecho) no podria el habil cõpensar lo que

lo que gano al inhabil, con lo que antes perdio con el mismo, o en otro juego dela misma especie, o dela misma qualidad de ser licito o illicito: pero paresce a Syluestro[a], que se puede cõpesar, de equidad al menos enel fuero dela conscientia: la qual seguimos, aun que otros muy nueuos tengan lo contrario.

a Verb. Lud. q. 17.

17 ¶Si † ellãdo presente, o dado aparejo a los jugadores, recebio alguna parte dela ganãcia, q̃ le jugadores fuessen dar, y no lo quiere restituyr. M. hecho el q̃ sela dio obligado alo mismo, y otramẽte no[b].

b Gabr. in. 4. d. 15. q. 13. art. 3. dub. 6. in. fi.

¶Si aposto cõ otro algo, sobre algun acontescimiento: como q̃ tal cosa es, o no es: y gano, no es obligado a restituyr lo q̃ gano, segun Gabriel[c], y Adriano[d]. Sino quando sabia de cierto, que lo q̃ el dezia era verdad, y lo dissimulaua significando, q̃ no lo sabia de cierto, para que el otro apostasse. Ca si le affirmo, que lo sabia de cierto, y todavia el otro porfio, y apostoo no es obligado[e].

c Vbi suprà dub. 6.

d In. 4. de restit. q. 11. Ludo.

e Medina vbi suprà. col. vlti.

¶Cap. xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena, y delos cõsejos euangelicos.

SVMARIO.

Mandamiento decimo, de no codiciar muger agena, tacitamente veda lo que el sexto mandamiento: y al reues, aquel, lo que el decimo. Y como quebranta, y peca mortalmente quien ama, o quiere ser amado, con amor carnal, mortal, numero. 1.

1 ESte † mandamiẽto no es el mismo, que el sexto, porq̃ en aquel se veda expressamente la obra exterior de la luxuria, y en esse la interior. Pero porque enesse se veda tacitamẽte lo que en aquel expressa: Y al reues, en aquel tacita lo que en esse expressamente: en aquel se pusieron las pregũtas del vino, y del otro. Y porq̃ enel ca. vndecimo diximos, quãdo el pẽsamiẽto, la delectacion, y el cõsentimiento verdadero, o interpretatiuo son mortales, y quando veniales, aqui no põdremos mas desta pregũta. ¶Si desseo deliberadamẽte ser amado cõ amor carnal, luxurioso mortal de algunos, o algunas, y de tener enamorados, o enamoradas desta manera: o se holgo en ver se ansi amar, y tener tales enamorados, o enamoradas: aunq̃ el, o ella no amasse ansi, ni q̃ fiesse ser enamorado de alguno, o alguna desta manera. M. Porque consintio en pecado mortal, suyo, o ageno[f].

f Et faciẽtes & cõsentiẽtes &c. c. 1. Ad Roma. c. Notu. 24. q. 1.

¶Delos

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Delos consejos.

SVMARIO.

Consejos euangelicos no cumplir no es.M.sino lo dexa de hazer principalmẽte por los tener en poco.Y quien dize no ser ellos razonables,o vtiles,o que absolutamẽte es mejor ser casado que religioso,heregia,aunque no, dezir que a este,o aquel mas cõuiene aquello,que esto.nume.2.

SI † dexo de cũplir los consejos Euangelicos,o Canonicos, principalmẽte por menosprecio.M.segũ la glo.singular recebida[a], Porq̃ puesto que nadie sea obligado a cũplirlos antes q̃ los vote, so pena de pecado mortal,ni aun venial:Pero obligado es a no los menospreciar,y a no dexar de cũplirlos por menosprecio principalmẽte,pues quien despreçia el consejo,despreçia al acõsejador.Y por tanto quien dexa de guardar el consejo euangelico, o ecclesiastico,por no tener lo por razonable,o ,puechoso,o por cosa,cuya guarda haga a sus guardadores mas perfectos, pecaria mortalmẽte,segun Gerson[b].Porende affirmar,que de suyo,y absolutamẽte es mejor ser casado,que continente, ser seglar,que religioso, es heregia[c].Porque es contra aquello del Euãgelio[d].Si quieres ser perfecto,vete,y vẽde todo lo que tienes,y dalo alos pobres,y siguemẽme. Diximos(de suyo,y absolutamente)porque dezir: que por algunos respectos,y para algunos,es mejor ser seglar,o casado, que religioso,o clerigo,no es pecado,antes es verdad[e].

a In ca. Quis autem. 10.d.
b De vita anime.lectio. 5.& Scotus in.4.d. 3.q.4.
c Per scripta Tho. 2. Sec.q. 152.artic.4.& q.184.
d Matth. 19. Si vis perfectus esse,vade,& vẽde oĩa que habes, & da pauperib⁹, & sequere me.
e Arg c.7. Ad Roman.

¶Capitulo.xxj. De los mandamiẽtos de la yglesia.

f.Oyr missa entera los domingos, y fiestas. Ayunar los dias,que manda la yglesia.Pagar los diezmos. Confessarse vna vez enel año. Comulgar por pascua.Y primeramẽte del de oyr missa.

SVMARIO.

Missa entera deue oyr todo Christiano los dias de fiesta, peca.M. quien no la oye,aun sin menosprecio.num.1.

Y aun quien dexa notable parte della.Qual es tal parte. Si basta oyr dos medias.num.3.&.4. Qual justa causa excusa, con muchos exemplos.nu.3.&.4.

Si es menester oyrla en su parochia,y de la fiesta,o mas de vna el dia de Nauidad.numero.7.

Descomulgado,si es escusado de oyr missa.nume.3.

Entredicho,si escusa de oyr missa al priuilegiado.nume.4.

Biuda,que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo,si peca.nu.4.Que hara para no pecar.nu.5.

Costumbre de que las biudas no oyan missa por vn mes,o vn año, si escusa.nu.4.Como se puede quitar.nu.5.

Rey don Ioã.iij.y Reyna doña Catalina.j. al tercero dia del entierro del principe don Ioan oyeron officios pontificales.nu.5.

Princesa Doña Ioana mostrose piadosissima, circunspectissima, esforçadissima,y amantissima.nu.5.

Missa que se oya en la parochia,si puedẽ mandar los Obispos.n.6.

1 EL primero †mandamiẽto de la yglesia es,q̃ todo Chriano,q̃ tiene vso de razõ oya missa entera los domingos y fiestas de guardar[a] y peca mortalmẽte,si alguna justa causa no lo escusa delo,aunque la dexe, sin verdadero , ni interpretatiuo menosprecio por sola negligẽcia , como lo prueua biẽ Sylvestro[b]:que quier que diga(despues de Richardo[c])Angelo[d], Diximos(todo Christiano, que tiene vso de razon)porque todos los que lo tienen:assi pequeños como grandes,legos,clerigos religiosos,libres y esclauos , son obligados a ello segun la Comun[e]. Diximos(fiestas)porque en los otros dias , ninguno es obligado a ello por este mandamiẽto:ni clerigo,ni religioso, ni aun el Obispo: porque el capitulo[f],que del habla,no dize que es obligado,si no que no parece bien,que se le passe dia sin oyrla . Ni aũ los dias de quaresma , y de ayuno, aunque vn texto[g] dize, que no se deue de tener, que ayuna en la quaresma el que primero no oye missa: porque habla de consejo: o esta derogado por la costumbre contraria,segun Rosela[h]. Aunque cada Christiano(teniendo para ello aparejo)deuria procurar de oyrla, aũ los dias q̃ no son de ayuno , por se nos representar enella la crudelissima passion,que mentalissimamẽte por nos sufrio el Señor:y porque por experiencia se halla , perderse muy poco : y ganar se mucho en los negocios por ello

a c.Missas. & c. Omnes fideles. de consecr. dist.1.
b In verb.Missa.2.q.1.
c In quodl.1. q.19.
d Verb.Persig. §.42.
e quam tenẽt Richar. vbi suprã,& Card.in d.c.Missas. Anto.2.par.tit.9. c.10.§.1.
f c.fin. de priuileg. lib.6.
g c.Solent. de consec.d.1.
h Verb.Missa. §.13.Syl.verb. Missa.1.q.1.§. dicit.3.tertio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ello. Diximos † (entera) porque no cũple el que dexa alguna parte notable della [a]: qual es (a nuestro parecer) lo de hasta la epistola ya dicha, como lo diximos en otra parte [b]. Donde añadimos, que quien falta hasta començar la collecta, y se sale antes que cõsuma: dexa parte notable, ayuntando la falta del comiẽço con la del cabo: aũque el q̃ viniendo despues de la epistola, o euãgelio dicho, los lee, o haze leer, parece satisfazer al precepto, segun el author de la *Margarita confessorum*. Como tambien satisfaze quien oye la mitad de vna missa, y de otra, la otra mitad [c]. Aunque quien sin causa justa (por mala costumbre, o vana superstition) antes q̃ la missa se acabe, se sale della: no satisfaze, segun algunos al precepto. Porque el texto manda, que no salgan antes de la bendicion: pero (a nuestro parecer) sino dexa parte notable, escusado es de pecado. M. por lo dicho. Diximos † (sin justa causa) porque con ella, licita mente se dexa, segun todos: qual tiene el que no la puede oyr a supensar, sin graue daño del alma, cuerpo, honrra, hazienda propria o de su proximo, aunque por ventura verdaderamente pudiera [d]. Tal tienen los descomulgados, y entredichos personalmente, puesto que no ouiessen trabajado de auer la absolucion, quando era razon. Porque aunque ouiessen pecado, por no procurar la absolucion, que podian: pero no pecarian, por no oyr la missa, que no pueden y querrian [e]. Tal tienen tambien los enfermos, que sin peligro, no pueden salir: y los que los siruen que sin peligro notable no los pueden dexar: y las mugeres, que sin peligro, no pueden dexar sus niños: y los a quien el oyrla les impide algun grande, & justo negocio. Y los que por razon de su officio les es vedado salir fuera: como son los que guardan algun castillo, o fortaleza. Y † los señores, y sus consejeros, que en tiempo de la missa estan ocupados en tales negocios, que no padecen dilacion: y los que andan camino, quando por oyr missa perderian la compañia a ellos necessaria, o prouechosa: y los pobres tan desnudos, segun su estado, que les seria gran verguença, o fisa, si la oyessen, segun la mente comun que explica Sylueſtro [f], aunque no tanto. Y añademos, que el entredicho general no escusa al que por priuilegio, bula, o derecho comun, puede oyr la en tiempo del, como pueden todos los clerigos, conforme a la opinion de Ioan Andres ẽ, recebida en toda España, aunque no en Francia. Escusadas son tambien las biudas, q̃ despues de la muerte de los maridos estan encerradas, y no oyen missa por quinze dias, o vn mes, donde ay tal costumbre, pero no las que por meses, o año lo estan assi [h]. * Esto mesmo tiene S. Antonino. [a] Pero porque nos dizen ay necessidad dello, diremos lo que no quisieramos. S. que es difficil cosa defender, que no sea licito a la biuda estar dos, tres y mas meses, y aun vn año sin salir a la yglesia en la tierra, do ay costumbre prescripta de quarenta años, que no salga de su casa por aquel tiempo a ello, ni a otras cosas, porque ellos mesmos confiessan, que la costumbre puede escusar para quinze dias, y vn mes: y por consiguiente han de confessar, que puede escusar por quarenta, cinquenta, y sesenta y cien dias: y por la mesma razon, por seys meses y vn año. Pues la ley de oyr missa vna vez al año, o en dos, o seys meses, no es mas diuina natural ni sobrenatural, que la de oyr vna vez en quinze dias, o vn mes. Y porque nadie puede negar que se podria hazer ley, que por algun buen respecto relaxasse para con algunos por seys meses, o vn año la ley de oyr cada fiesta missa: y por consiguiente hemos de confessar, que la costumbre puede hazer lo mismo [b] por algun buen respecto: qual parece este, alomenos en las tierras, do facilmẽte sospechan mal de las biudas. ¶ Añademos empero †, que seria digna de loa, la biuda que no quisiesse vsar desta costumbre: antes imitando a las gloriosas Martha, y Magdalena hermanas de Lazaro, (q̃ no obstãte el luto, q̃ trayan por su hermano, salierõ de casa a ver al grã IESVS siendo mortal) saliesse a ver al mesmo, que esta en el sacramẽto immortal, y glorioſissimo, y pedirle, q̃ como saco a Lazaro de la sepultura, assi saq̃ a su marido del purgatorio, si en el esta. Y aũ mas digna, la q̃ imitasse a las biudas de otras tierras do todo el primer año cada dia salẽ a rogar a Dios por sus maridos, y a offrecer a media missa pã y cera por ellos. Y la q̃ imitasse a los muy altos, y muy poderosos Dõ Ioan tercero y Doña Cathalina primera Rey y Reyna de Portugal Christianissimos nuestros señores, q̃ con milagroso exẽplo de acatamiẽto, y amor de Dios vimos salir a oyr visperas, completas, y missa Pontificales con su serenissimo hijo y dia de los Reyes del año de. 1554. siendo tercero dia del entierro muy agremẽte llorado de aquella flor de los principes benditissimo Don Ioan su vnico hijo, y heredero de todos sus reynos y estados, y rezien casado con la incomparable princesa Doña Iuana. N.S. q̃ en dissimular en presencia de sus suegros (que le grã, y los tenia por mas q̃ padres) q̃ no sabia la muerte (q̃ ellos q̃ria no supiesse) del q̃ mas q̃ a si q̃ria, y del q̃ agrissimamẽte en su ausencia noches y dias llorãdo tãtos paños cõ lagrimas bañados mudaua, dio exemplo nunca leydo, ni oydo de animo Real piadosissimo, circunspectissimo, esforçadissimo, y amantissimo del que mas

[a] d. ca. Missas. verb. Totas.
[b] In. c. Quando de cõsec. d. 1. notabi. 10. nu. 19.
[c] Maior. in. 4. d. 45. q. 2.
[d] Ar. l. nepos proculo. ff. de verb. signifi.
[e] Arg. ca. Nemo pot ad impossibile. de regu. turis lib. 6. Quanuis. ca. fi. de elect. & tractata. in capit. Quia diuersitatem. de concess. præb. obuiare videantur, sed intelligẽda sunt quoad alios effect.
[f] Vbi suprà. q. 2.
[g] In. c. fina. de sent. excõ. li. 6.
[h] Sylu. vbi suprà.

[a] in. 2. parte tit. 3. c. 10. §. 2.

[b] Quidquid enim fieri põt p legẽ, põt etiã per consuetudinẽ induci. l. De quib. ff. de leg. &. c. fin. de consuet. l. vẽditor. 6. Si constat. ff. cõmunia præd.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que asi la amaua, y estimaua. ¶Añademos tambien, que obra digna de buen perlado haria el Obispo de la tierra (do ay tal costumbre) en procurar de quitarla, o moderarla para quinze dias, o vn mes, por sus sermones y exhortaciones publicas y priuadas, y por las de sus predicadores y curas. Y quãdo por esta via no pudiesse, en hazerlo por la de su synodo, en que tambien los legos consintiessen. Porque yo no osaria dezir, lo que algunos dirian: que sin hazer esto puede licitamente mandar so censuras, que no obstante aquella costumbre, salgan, y oyan missa las dichas biudas.

¶Auisamos tambien a cada vna de las dichas señoras biudas, que no dexara de pecar, si vsare desta costumbre para vana glotia gentilica, de que la loen de muy amiga de su marido, y mas si vsa della como vna romana gentil, que no tiene esperãça de ver lo jamas, o por falta de fe, o memoria de lo que en el otro siglo passa, y de que presto caminara tras el: o si estuuiere encerrada mas tiempo de lo que comunmente las de su condicion y estado suelen estar. Auisamos acada vna dellas, que para sanctamente vsar de la dicha costumbre, ha de vsar della, para fin de no dar que dezir a los que temerariamente juzgan las intenciones agenas. Para fin de mas rogar a Dios estando encerrada, que saliendo a fuera. Para fin de rogar a los que la visitaren, que le ayuden a importunar, a Dios por quien esta encerrada. Para recebir por parte de penitencia, y humillarse mas viendo se priuada de la vista de la yglesia y del sacramento, so el qual su criador, resuscitador, y saluador se muestra benignissimo a sus amigos ayuntados en ella. Para fin de gemir de veras como el real Propheta dizie̅do [a]. Quan amada me es vuestra yglesia Señor de toda virtud, y fortaleza: desmaya mi alma con su amor y desseo de vella, y de veros alli so aquella hostia consagrada, y despues en el cielo (a vna cõ mi marido) descubiertissimo, y resplandecientissimo. Amen. * Escusadas son tambien las mugeres casadas, que sin grande escandalo de sus maridos no pueden yr a missa, por no poder (yendo a ella) aparejar lo necessario a su familia, por lo dicho [b]. No diximos empero en su parrochia, porque aunque por derecho comun, en ella se ha de oyr: alomenos no cumple, quien oye en otra por menosprecio de su proprio cura, antes deue ser lãçado della por el sacerdote de aquella, y remitido a su propria [c]: y el sacerdote que lo admite, comete hurto en recebir las offertas de los parrochianos agenos, con obligacion [d] de restituyrlas. Pero quien la oyesse fuera de su parrochia, por causa razonable: como por ser su cura notorio concubinario, o descomulgado denunciado, o sus-

a Psalm. 83. Quã dilecta tabernacula tua domine virtutum, concupiscit & deficit anima mea in atria domini.

b Et arg. ca. Voloit. 34. q. 5.

c c. 2. de paro chijs.

d Arg. c. in nostra. de sepul. & Clemen. Dudum. eod. tit.

do, o suspenso de las ordenes: o por mayor deuocion, por le parecer, que en otra parte se celebra mas deuotamente: o porque alli oyra missa y sermõ, o mejor sermon: cumple, aunque la oya en oratorio particular, y aun en su propria casa: y aun si sin causa razonable lo haze, con tanto que no lo haga por menosprecio del proprio cura, segun Panormitano [a]. Y porque esto se guarda por costumbre razonable sabida, y tolerada, segun Syluestro [b]. Mayormente los que la oyen en los monesterios de los mendicantes. Ni los Obispos pueden mandar a sus subditos lo contrario, porque la costumbre es general: y como el Obispo no puede quitar ni estrechar el derecho comun, assi tampoco puede ala costumbre comun de todo el mundo. Y si lo mandasse so pena de descomuniõ, la descomunion no solamente seria injusta, mas ninguna. Porque como la censura dada contra derecho comun, es de ningun valor [c]: Assi es la que se da contrala costumbre comun de todo el mundo, segun S. Antonino, y Syluestro [d]. Para la declaracion de lo qual el Papa Leon. x. dio vn breue [e], que de mas de otras palabras contiene las siguientes.

a In. d. c. 2. de paro. per illum tex. à contrario sensu.

b Vbi suprà. 9. 5. §. 1.

c ca. 1. de sent. & re iudic.

d Vbi suprà. §. 2. & notatur in. d. c. 1.

e Quod continetur i supplemento priuilegiorũ concess. 90.

AVthoritate Apostolica, tenore præsentium notum facimus, omnes Christi fideles vtriusque sexus, qui (non contẽpto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinum mendicãtium, Dominicis, & in festiuis diebus missas audiãt, satisfacere præcepto ecclesiæ de missa audiẽda, nec in aliquam labem peccati mortalis, pœnámue propterea incurrere

¶Es de notar empero, que ni por esta bula, ni por derecho comũ, ni por costumbre se excusa el que dexa de oyr en su propria parochia por menosprecio della, o de su cura. Auisamos † tambien, que aunque quien oye fuera de la parochia propria cumpla cõ el precepto de oyr missa, pero sino sabe las fiestas, y ayunos della, y descomuniones, y otras cosas necessarias, que el cura enseña, y publica a media missa, pecara, no yendo a oyr aquello, o no procuran. do de saber del cura, o de los otros, que lo oyeron: y aun, si dexa de oyr con escandalo del pueblo, o sus vezinos: como lo prouamos f alibi. No añadimos tampoco missa del dia. Ca puesto que sea cosa loable oyr aquella, pero no es necessario: y cumplese el precepto, con qualquier otra, y aun con la de defuntos, segun S. Antoni

7

f In. c. Et hoc attendendũ. de consec. d. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no [a], y Rosela [b]. Dignos empero son de reprehensiõ los sacerdotes, que en los dias de fiesta, a requirimiento de los seglares dexan la missa della, y dizen otra particular, alomenos en publico, segun ellos. Cuyo dicho procede, quãdo sin escãdalo, y sin faltar ala obligacion de su beneficio, o capellania, o del que la manda dezir puede hazer esto, y otramente no. Y es falso pensar que enello pecaria M. como Syluestro, dize que dizen algunos. Diximos tambien (missa) y no missas, porque nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta por derecho comun. Ni aun el dia de Natal, en que se dizen tres, si por voto, penitẽcia, o statuto, o pacto particular, no esta obligado a ello [c].

a 2.part.tit.9. c.10.§.1.
b Verb. Missa. §.14. Sylu. Vbi suprà.q.4.
c Quia nulla lege id cauetur, Ergo nõ est imponendum. l. Illam. C. de collath. c. Consuluisti.q.5.

SVMARIO.

Missa mandada quien no oye, como peca. M. si no la oye entera, o si oyendola, habla, o si oye, o haze otra cosa. O no la suple por oraciones, quando con justa causa no la oye. nu. 8. O oyendola reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via. nu. 9. O fue a oyrla por causa ilicita. O no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, y criados, o les vedo, o estoruo. nu. 10.

Fin del mandamiento no se manda. nu. 8.

Missa que no oyan las donzellas, mala costumbre. Y la que escusa a ellas, escusa a su madre, si teme. numero. 10.

Preguntas.

d Ang. verb. Feriæ. §. 14. Syl. verb. Missa. 1. q. 6. Caiet. in summa. Festorũ violatio.

¶Si † dexo de oyr missa entera el dia de fiesta sin justa causa. M. si por lo suso dixo, * ¶Si oyendo el dia de fiesta missa, voluntaria mẽte se ocupo en cosas exteriores, q̃ no se compadecen con la intẽcion necessaria para oyrla, como en escreuir, y pintar. M. [d] si despues no oyo otra con bastante atẽcion. Y lo mismo dezimos del que duerme, y aun del que con tan gran atencion habla, o oye, o voluntariamente se ocupa en parte notable dela missa en pensar cosas impertinentes, que no se compadecẽ con la atencion necessaria della, segun la mente Comun. Aunque si se compadeciesse con ella, no seria. M. ¶Algunos quieren dezir, que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta, peca. M. si dexa de hazer alguna oraciõ (alomenos mental) para cõ ella acatar a Dios por

por señor, y criador, y amarlo sobre todas las cosas, como lo siente Scoto [a]. Porque dizen, que todo Christiano es obligado a orar en algun tiẽpo, so pena de pecado, por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte [b]: y la yglesia determino, que esto se hiziesse los domingos y fiestas, quando se oyesse la missa. Pero esto no parece necessario, porque el justo impedimento desobliga del precepto de oyr missa, y so este precepto, no se manda, que amemos sobre todo a Dios las fiestas: aunque el fin, que por el se pretende es este, como lo prueua bien Adriano [c], y arriba queda tocado [d]. ¶Si † oyendo missa de precepto, rezo sus deuociones, a que no era obligado, o las horas canonicas, o otras, a que por derecho, penitẽcia, o voto era obligado: y tanto atendio a estas, que no atendio bastantemente a la missa. M. y otramente no. Ca que quier que Angelo [e], Gabriel, Maior, y Caietano, y otros muchos (que en otra parte alegamos [f]) digan, la resolucion verdadera es la que alli dimos. s. que el que en el mesmo tiempo que oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuocion: cumpla con todo, si tiene atencion a todo, por no ocupar el sentido tanto acerca de lo vno, que dexe de estar atento, quanto es necessario acerca de lo otro. Lo qual se puede hazer, pues ninguno es obligado, de precepto, a oyr, ni a entender lo que el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote, que por todos habla, y ruega, y dessear que Dios le oya, ponien dase de rodillas, y leuantandose como los otros. Lo qual todo se puede hazer, atendiendo bastantemente a lo que reza, y no se ocupando adrede en pensar, imaginar, dezir, ni hazer cosa que a su desseo, y assistencia repugne. Y esto mayormente procede, quando reza las horas, y oraciones sobredichas al tiempo que no puede oyr, ni entender al sacerdote: o por estar lexos: o porque el sacerdote habla baxo o secreto: o por el oyente ser sordo, o por otros semejantes respectos. Y la opinion contraria puede proceder, quando el que esto haze, no esta atento mas que a vna sola cosa, de las que es obligado a hazer, y no a la otra. Porque el tal no cumple, sino con aquella, a que tiene atencion necessaria. Y si a ninguna de las tales cosas tuuiesse la necessaria, con ninguna de llas cumpliria.

¶Si † fue a la yglesia principalmente por parlar: o por ver alguna hermosa muger: o por qualquier otra cosa no licita, no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adriano [g], aquien no creemos en esto: porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, y oyr bien missa en ella: y porque

a in.3.d.9. & 17.q. vnic. & Arg. verbo. Feriæ. §.46.
b in.c. Quando.not.3.n.1. de consec.d.1.
c in.4. De satisfactione.q.q ritur, sub.fin.
d suprà.c.134 nu.2.
e verb. Feriæ §.42.
f in.d.repe.c. Quando. nota bi.19.nu.179.
g vbi suprà in fine.

Universidad de Deusto
Biblioteca

presupone,que con obra mortalmente mala no se puede cumplir el mandamiento bueno:que tambien es falso, como lo prouamos largo en otra parte[a]. ¶Si siendo señor , padre, o amo por su gran negligencia , o por los ocupar en cosas, q̃ para otro tiempo se podian dilatar,su esclauo, hijo , o criado dexo de oyr missa el dia de fiesta.M.[b] Ni nos parece tolerable la costumbre,de que las donzellas nobles nũca salgan a missa, ni a sermon,antes que se casen:mayormente,si las lleuan a bodas,& juegos,o las permitan estar en las ventanas.Aunque si los padres no las dexan yr a missa , seran ellas escusadas[c]:pero no ellos,si alomenos las grandes fiestas,y de quando en quãdo no las lleuan a missa , o no se la hazen dezir en casa*. Y quando la hija donzella se escusa,tambien se escusaria la madre, que para su guarda,por prouable temor quedasse con ella.*

a in.d.repe.c. Qñ.notab. 10. nu.35.
b Arg.c.Duo 23.q.4.&.c.fi. de iniur.
c Ang. Feriæ. §.41.& Sylue. missa.2.q.2.

¶Del segũdo mandamiento de la yglesia que es de ayunar los dias que ella manda.

SVMARIO.

Ayuno quando comiença,y que es,y que el beuer(aun illicito) no lo quebranta.nu.11.y qual comer,y qual colacion si. nu.12.Y peca.M.quien sin justa causa,o tenida por tal lo quiebra,y que hora,quien della duda.nu.14.

Quaresma , en que differe de los otros ayunos,y es de ley diuina. numero.13.

Ayunos escusan las justas causas,que se reduzen a tres.s.impotencia,necessidad,y piedad con exemplos de viejos, moços, criadas, y pobres.nu.15.y trabajadores.nu.16.predicadores, lectores,confessores.nu.17.&.18.Romeros.num. 19.mugeres casadas por bien parecer a sus maridos.nu.20.

Ayuno no es tan bueno como obra de misericordia.nu.18.

Ayunos como dispensa el Papa,y el obispo,y otro perlado.nu.21.

d I.More Romano.ff.de fer. e c.De esu carnium. de consecr.d.3.

Presuponemos.Lo primero, † q̃ el ayuno ecclesiastico comiença a media noche, y dura hasta la otra media noche[d], segun la mente de todos: y aun que vn capitulo[e], signifique lo contrario, pero habla de confesio, segun la

segun la glosa recebida,como alli lo diximos. ¶Lo. ij. que ayuno ecclesiastico es,no comer mas de vna vez en el dia,y en aquella,no carne,ni hueuos,ni leche, ni cosas della, segun S.Gregorio[a]. & Innocencio,recebido por Panormitano, y los otros[b], y por S. Thomas[c],y los otros[d].Diximos(no comer) ca el beuer muchas vezes vino o agua a comer , o antes,de mañana,o despues a la tarde , no quebranta el ayuno,segun lo dize.S.Thomas recebido , dãdo linda razon dello[e]: aunque beuiesse, para se sustentar y matar la hambre,que quier que algunos digan sin texto, ni razon para ello bastante:puesto que peca venialmente el,que beue despues de comẽçada la digestion: que es vna hora despues de comer , hasta que se acabe:no por quebrantar el ayuno , mas por beuer desordenadamente segun Caietano[f].* Si sin alguna causa justificatiua de charidad,paz,compañia,sed,o alguna otra semejante lo hiziesse*.Diximos† tambien(comer) por que los que toman (aun por la mañana)algun lectuario,o otra cosa por via de medicina , y los que guisan y siruen,y por ello prueuan los manjares,que sus señores,o enfermos han de comer (aunque sea carne , y hueuos,y aun en quaresma)no quiebran el ayuno , ni son desobligados del. Porque no lo toman por via de comer,sino por seruir , como deuen a sus señores .Lo mismo se ha de dezir de los que han de leer al comer , y de los que hazen colacion, acostumbrada en la tierra a la tarde , aun comiendo frutas,o solo pan,o pan con ellas:sino comẽ tanto , que defrauden el ayuno:aunque la hagan por alguna sustentaciõ de la naturaleza,y aunq̃ no beuan con ella, segun la mente de Innocencio,y Panormitano[g],q̃ la explica Caietano[h], y nos lo prouamos en otra parte[i], que quier q̃ digan algunos: aunque no es licito hazer de mañana la colacion de la tarde , y dilatar la comida hasta la tarde,segun Caietano[k].Porque aquella no se toma solamente por via de medicina,y no ay costumbre induzida, que por via de sustẽtacion se pueda tomar de mañana. Y la costumbre que es cõtra derecho,no se ha de estender[l].Aunque si la flaqueza de la cõplexiõ, o la qualidad de los negocios lo requiriessen,se podria tomar, o hazer por via de medicina,o causa legitima.Diximos(y en † aquella no carne.&c).sin poner differencia entre la quaresma , y los otros ayunos,que algunos ponen.Porque aun q̃ la quaresma sea el mas antiguo ayuno,y de mas veneracion , y mas estrechamente se aya de guardar,segun S. Thomas[m] , y algunos tengan , que es de lure diuino:pero no lo es, como lo prouamos en otra parte[n]:y en todos se ha de guardar la costumbre prescripta de quarenta años de

a in.ca. Denique.4.d.
b in rubri. de obser. ieiuniorum.
c 2.Sec.q.147 art.fi.
d in.4.d.15.
e 2.Se.q.147 art.6.
f in.d.art.6.
g in.d. rub.de obser. ieiuniorum.
h in summa verb. ieiuniũ. & melius.2.Se. q.147.art.6.
i in.c. Solent. de consec. d.1.
k vbi supra.
l c.Ad audiẽtiã.d deci.&.c. Odia. de regu. iur.lib.6.
m 2.Secun.q. 147.art.fin.
n in ca. Quadragesima . de consc.d.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

comer huevos,y cosas de leche en ellos[a]. Verdad es que donde no
ouiesse costumbre prescripta de lo vno, ni de lo otro: como no la
ay en las tierras del Peru,y de la India nueuamente cõuertidas,no
se aurian de comer huevos, y cosas de leche en quaresma: pero si,
en los otros ayunos fuera della,segun la mente de S.Tho.[b]aunque
nadie lo declara. ¶Lo.iij.que los que sin justa causa verdadera, o
por tal tenida,quebrantan el ayuno, pecan. M. como lo siente S.
Hieronymo[c], y lo explica S. Thomas, y lo prueua efficazmente
Caietano[d].Porque aunq̃ no ay texto de Papas, o Concilios, que
manden esto por palabras de mando,sino de ordeno,pero la inter
pretacion de la yglesia por mandados los recibe, como S.Hieron y
mo lo significa. Diximos† (verdadera, o por tal tenida) porque, 14
si vno cree con buena fe,q̃ tiene justa causa,para no ayunar,y por
ello no ayuna,no peca alomenos mortalmente,segun Paludano[e].
S.Antonino,§ Sylvestro,[h] y Caietano[i]: al que empero le parece,
q̃ no podria ayunar,sin notable detrimento de su cuerpo, y no sa-
be si es cierto,deue dezirle el cõfessor q̃ lo experimente, y comiẽce:
y si halla por experiencia de ser cierto verdad, lo que le parece:al,
puede dexar de ayunar: y si duda, recorra a su superior, para que
dispense.Y si no se quiere disponer a ello(por le parecer trabajoso)
no lo deue absoluer el confessor: porq̃ ni esta aparejado a obede-
cer a la yglesia,ni menos contrito,segun S. Antonino[k]. Y el q̃ no
se halla en disposicion para ayunar todos los dias de la quaresma
pero si, tres o dos o vno: obligado es a ayunar lo que puede,y con 15
ello satisfaze al precepto[l]. ¶Lo.iiij.† que presuponemos es,que to-
das las causas razonables,y justas,para no ayunar, se reduzẽ,a tres:
s.impotẽcia,necessidad,y mayor bien, segun se coge de S.Tho[m].y
lo explica Caietano[n].La impotencia escusa a los niños, hasta los
veynte y vn años,segun S.Thomas[o], aunque es bien que se acuez
a ayunar algunos dias,y aunque por alguna necessidad grande,se
pueden compelir a ayunar[p].La misma tambien escusa a los vie-
jos despues de los sesenta.Aunque segun apunta Caietano[q],como
algunos se hazen viejos antes del dicho tiempo, y otros despues: el
tiempo,en que comiença a ser desobligado,ha se de dexar al alue-
drio de buen varon,o del superior[r].La misma escusa tambien a las
mugeres preñadas,y a las q̃ crian: porque no solamẽte han de co-
mer para si, mas aun para sus niños, para lo qual no basta vn co-
mer[s]:antes pecarian[t], si no fuessen tan robustas, que de vna vez
pudiessen comer lo q̃ para si y sus niños bastasse. La misma escusa
a los pobres,que no pueden ayuntar para vna comida, tanto que
les baste para todo vn dia,pero no a los otros[a].La misma,a los en
fermos,q̃ no pueden, o no deuen comer de vna vez lo q̃ les basta,
para vn dia entero:y a los q̃ son tan flacos de complexiõ, que por
tener vazio el estomago,luego sienten dolor en la cabeça,o desca y
miento,o no se pueden calentar de noche,o pierden el sueño[b].
16 ¶La† segunda causa que escusa del ayuno, es la necessidad de ha-
zer algo repugnante al ayuno,para conseruar la vida, o su estado
decente,o para euitar algũ daño notable, o para ganar alguna ga
nancia,que raras vezes acõtece.Y en suma todas las causas,q̃ escu-
san del guardar de las fiestas,escusan del ayunar,como lo determi-
no bien Caietano[c].Pero no solas aquellas(a nuestro parecer)escu
san,ca escusado es tambien del ayuno el herrero,el carpintero,y el
labrador,y otro qualquier official,q̃ sin su trabajo cõtino,no pue-
de mantener a si, o a su familia:o no puede casar sus hijas,o mante
ner sus hijos enel studio,o vestir a si,y a los suyos como cumple,se
gun su grado, como lo dixo el mismo[d]:Pero no serian todos escu
sados de guardar las fiestas.De donde se sigue,q̃ aquello de Euge-
nio. 4.no es tanto priuilegio, como declaraciõ del derecho comũ.
s. Que los officiales quãdo exercitã sus artes:y los labradores quã
do trabajan en labrar y sembrar cãpos, o se exercitan en otros tra
bajos:hora seã ricos,hora pobres,no sean obligados ayunar so pe-
na de pecado mortal.Y los puedan absoluer los confessores acon-
sejandoles,q̃ hagan limosnas,y otras obras de piedad[e].Porq̃ nin-
guno delos q̃ trabajan comunmẽte es tan rico,q̃ no tenga necessi-
17 dad de su trabajo,para algo de lo suso dicho. ¶Por† mas fuerte ra-
zon,es escusado,el que no puede(ayunando) hazer lo,que es ne-
cessario, para su salud spiritual, o para la de los otros.s. predicar
por officio, o por obediencia:enseñar por palabra,o por escripto:
o oyr confessiones, segun Caietano[f]. Y por la misma razon, sino
puede(ayunando) leer y regir vna cathedra, que es obligado.La
misma escusa a los q̃ no pueden(ayunãdo) cumplir lo q̃ son obli-
gados.Porq̃ como el ayuno no impide las obras de necessidad,tã-
poco las de obligaciõ:y por cõsiguiẽte escusado es el q̃ ha de cami-
nar gran jornada, alomenos a pie:y el marido, q̃ no puede rũplir
con lo q̃ deue a su muger:y ella,si(ayunãdo) no puede biẽ parecer
a el.Y en suma nadie es obligado a dexar por los ayunos la obra
28 a q̃ es obligado,y no la puede hazer ayunãdo. ¶† La iij.causa q̃ es
cusa es la piedad,delos q̃ no puedẽ(ayunãdo) hazer otras obras d
mas sanctidad y bõdad,q̃ ellos hariã,no ayunãdo 8: quales son to-
das las obras de misericordia spirituales, y corporales, Porq̃ desu-
yo son

a Palu.i.4.d.15.q.4.arti.1.conclu.3.

b Gab.vbi supra.

c Vbi suprã.ar tic.3.

d In.d.arti.3.

e Rosella.verbo Ieiunũ.§.19.Syl.eo.ver.q.9.§.2.

f S.2.Sec.qõ.147.artic.3.& in summa.verbo Ieiunium.cap.3.

g Arg.c.Non mediocriter.de consecr.d.5.

* Ar.c.fi.& cõsue.&.l.2.C.q sit lõga cõsue.
b in.d.ar.fin.
c in.c.Vtinã. 78.distin.
d 2.Secun.q. 147.art.3.
e in.d.c.vtinã. Facit.c.Ieiunia d.conse.d.3.
f in.4.d.15. q.4.art.1.
g 2.par.tit.6. c.1.ante.§.
h Verb.Ieiunium.q.8.
i in summa eo.verb.& i.2. Secun.q.147. art.3.
k in decisio. quarũdã.q.
l Caiet.in summa.à ieiunio excusantia, & 2.Sec.q.147. art.6.
m 2.Secun.q. 147.art.4.
n in summa. verb.ieiunũ. c.3.&.2.Se.q. 147.art.4.
o in.d.arti.4.
p Arg.capi.3. Ionæ.
q Vbi suprà.
r Arg.l.1.ff.& iur.de lib.c.De causis.de offic. deleg.
s Gab.in.4.d. 16.q.3.arti.1. nor.4. D. in fi.
t Cai.i.d.ar.4

Universidad de Deusto
Biblioteca

yo son obras de misericordia, que es mas alta virtud, que la abstinencia, cuya obra es ayuno, segun Caietano [a]. Entienden empero el y Sylvestr. esto, delos que sin salario por pura charidad lo hazẽ. Porque los otros (quales son los que predican, y confiessan por salario, de su grado, sin ser a ello obligados por voto, obediẽcia, o beneficio) no se pueden escusar por este repecto, aunque se podrian por el dela necessidad, si la tuuiessen. Esta su limitació tambiẽ nos la limitamos nuevamente, que no proceda en los que principalmẽte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia, piedad, o bondad mayor [b]. * Y aũ añademos, que quien principalmẽte por seruir a Dios hiziesse obras de misericordia, cõ menos principal respecto del salario, seria dello escusado [c]. * De donde † se sigue, que los, que van a romerias, no son siempre escusados, aunque si en tres casos. s. quando la persona es de tanta authoridad, que su romeria acrecentara la comũ deuocion, y no puede juntamente peregrinar, y ayunar. Y quando el feruor de la deuocion lo enciende tanto a peregrinar, que sera mas prouecho para su alma, hazer aquello que ayunar, segun Caietano [d]. Y quando la romeria votada no se puede buenamente dilatar: porque se llega el tiempo dentro del qual se ha de cumplir, o entonces tiene compañia, que despues no la tendra, segun Gabriel [e]. Mas si buenamẽte puede peregrinar, y ayunar: o la romeria se puede dilatar o diminuyr el trabajo, y templar las jornadas de manera, que puedan ayunar, y peregrinar sin notable detrimento de su estado, no son escusados del ayuno [f]. ¶ Y quãdo alguno duda, si la necessidad de hazer algo, o la voluntad de obrar mejor obra lo escusa, dexelo al aluedrio del superior, que en este caso sera el obispo, o prouisor, si facilmente se puede yr a el, y sino el cura: y entre los religiosos su perlado, y haziendo lo que el le dixere, quedara seguro segun Caietano [g]. ¶ Escusanse † tambien las mugeres casadas (quanto a los ayunos votiuos, y voluntarios) quando sus maridos se les cõtradizen [h]: mas no, quanto a los ayunos de la yglesia, fino quando, si ayunassen, entre ellas, y los maridos auria discordia, o odio, o escãdalo notable, de riñas, golpes, o blasphemias, segun Sylvestro [i]: Porque mayor bien haze la muger en tener paz con su marido, y refrenarle de tales pecados, que en ayunar, segun Caietano [k]: do dize, que por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos, con authoridad del superior. Lo qual mas nos parece conséjo, que precepto, por lo dicho. ¶ Lo quinto † presuponemos, que solo el Papa tiene authoridad de dispensar, que vno absolutamẽte no sea obligado a ayunar, o no tales o tales dias, eximiendolo de la ley de los otros, que tambien a el obligua [a]. Pero para dispensar cõ vno por justa causa, que este, o aquel dia no ayune, tiene la tambien el Obispo: y aun en su ausencia el cura, y qualquier perlado para cõ sus religiosos, segun S. Thomas [b], que Caietano sigue: lo qual aunque no se puede prouar por texto expresso, pero harto se persuade por estas necessidades, que cada dia ocurren, y no se puede cada dia yr a Roma: y parece, que la costumbre lo tiene recebido, que basta [c]. ¶ Desto se sigue, que no hazen bien los perlados, que a los subditos, que por dudar si la causa es bastante, les piden dispensacion para cenar el dia de ayuno, o comer antes de la hora, lo remiten a sus consciencias: porque se deuen apiadar de los flacos, y dispensar con ellos: o comutarles el ayuno en otra obra pia, como en los siete psalmos, o en cosa semejante [d]. Es de notar empero, que aunque dispensando el perlado con alguno, que en dia de ayuno coma mas de vna vez, lo desobliga del ayuno. Mas, no por dispensar, que coma antes de la hora acostumbrada, ni porque la necessidad, o otra causa justa lo escuse dello. Ca obligado es a ayunar, segun puede. Porque el precepto de la yglesia, quando no se puede guardar, segun todas sus condiciones, deuese alomenos guardar, segun aquellas que hombre puede [e].

a In. d. quæst. 147. ar. 2.

b Argu. l. Et q data opera. ff. Ex quibus causis maior.

c Qũ id quod principaliter intenditur, debet attendi. l. Si qs nec causam. ff. de rebus cred.

d 2. Secun. q. 147. ar. 3. & in summa. verb. Ieiunium. c. 3.

e In. 4. di. 16. q. 3. arti. 2. no. tab. 4.

f Syl. verb. Ieiuniũ. q. 9. §. 2.

g In prædictis duobus locis.

h ca. Manifestum. &. c. Nolunt. 33. q. 5.

i Vbi suprà.

k Vbi suprà.

a argu. Clem. Ne Romani. de electio. &. c. Ex insinuatione. de appel.

b in. 4. d. 15. q. 3. ar. 2. ad vltimum. & sentit in. d. 21. Sec. q. 147. artic. 4. vbi id exprimit Caie.

c Arg. c. Cũm cõtingat. de foro cõpe. & ca. Duo simul. de offic. ord.

d Caie. 2. Sec. q. 147. art. 4.

e Caiet. vbi suprà. & facit. ca. Cũm dilecti. de dol. & contum.

SVMARIO.

Ayuno mandado quien quebranta, como peca. M. si sin justa causa no ayuna. O teniendo la para no ayunar, come carne. &c. O leuantado ya de la mesa, buelue a comer. O la vispera de Natal hizo la colacion desaforada. n. 22. O combido a otro a comer, segunda vez. n. 23. O siendo padre de familia, mayordomo, tauernero. &c. dio de comer a los hijos. &c. nu. 24. O ministro manjares vedados. O comio mas de dos vezes. O por ser dispensado para comer leche, no ayuno. nu. 25. O por auer almorzado a la mañana, por inaduertencia. nu. 26. O anticipo, o tardo la hora. O costreñio a trabajar su familia. O ayuno los domingos. num. 27.

Pregũtas sobre lo presupuesto fundadas.

Sino

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI no† ayuno los dias, que la yglesia manda. s. quaresma, quattro temporas, y vigilias mandadas por derecho comun, o por statutos synodales, sin tener causa justa que dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba [a]. Ni lo escusa la recompensacion que algunos hazen con alguna limosna. Porque no ay texto, ni razon para ello bastante. ¶Si por ser escusado del ayuno, por alguna justa causa: como por no ser de edad, o por trabajo, podiendo vsar en el de manjar quaresmal, comio carne, hueuos, o queso vedados. M. segun S. Antonino recebido. [b] ¶Si en dia de ayuno se leuanto de la mesa, con proposito de no comer ya mas, y despues torno a comer. M. segun el Arcediano [c]. * Porque comer mas de vna vez el dia de ayuno, es quebrantar el ayuno: y quien acabo de comer, y se leuanto de la mesa con proposito de no comer mas, si torna a comer, come mas de vna vez [d]. ¶Si la vispera de Natal (auiendo ya cenado a medio dia) hizo colacion a la manera desaforada, en que muchos hazen (mayormente en Portugal) comiendo mucho de muchas conseruas, y cosas de açucar muy costosas, que en effecto cenan. M. y lo mesmo, si en otros dias de ayuno excedio la colacion acostũbrada en la tierra, do se hallaua, o hizo la acostumbrada, siendo ella tal, que en el hecho era vna cena pequeña, y defraudaua el ayuno*. ¶Si† combido a cenar, a quien no sabia que no era escusado y creya, o dudaua, que por lo combidar a ello, quebrantaria el ayuno, y otramente lo guardaria. M. Porque fue causa, o quiso ser, de que el pecasse mortalmente, quebrantãdo [f] el ayuno. Aunque no, si simplemente lo combido por cortesia, y hospedamiento, sin saber si tenia, o no tenia causa, o priuilegio de no ayunar: y con pensar que no era tan descuydado de su salud espiritual, que aceptasse el combite, si era obligado a ayunar. Ni tampoco, si de cierto como cia, que no auia de ayunar, aunque no tuuiesse priuilegio, que lo escusasse: porque no consiente en su comer, en quanto procede de su mala voluntad. s. de no querer ayunar: mas en quanto es sustentacion de la naturaleza. Lo qual no es illicito. Ni lo combida tanto a comer, como ya q̃ pues ha de comer en otra parte, coma alli con el segun el mesmo. ¶Si† (siendo padre de familia, o mayordomo, tauernero, ventero, o bodegonero) ministro de comer por la mañana, o tarde en los dias de ayuno a sus hijos, criados, o otros, que a su cargo estauan, o a los que a su tauerna, o bodegon venian, tales manjares, por los quales creya que ellos quebrarian el ayuno sin causa, o alomenos dudaua, o deuia dudar dello. M. Ca aunque por ventura no les ayudo a començar a pecar, pero ayudales alomenos

* suprà eod. c. Præsuppo. 1.

[a] 2. part. tit. 7. c. 2. §. 7.
[b] in. c. Non licèt. de consec. dist. 1.
[c] arg. eorum. quæ de iteratione actus diximus latè suprà. c. 6. à. nu. 16.
[d] Per. d. suprà eo. c. n. 12.

[f] Caie. 2. Sec. q. 147. art. 4.

menos a executar el pecado concebido, que no es licito, como dize Caietano [a], o a continuarlo, que es consentir en el pecado, como lo dixo Maior [b]. Mas no, si en ellos veya causa sufficiente, para no ayunar: porque eran muy moços, viejos, enfermos, o mugeres preñadas, o que criauan. Ni tampoco, si prouablemente creya, que tenia causa legitima oculta, y les ministraua ocultamente, o alomenos sin escandalo de nadie: y a esto se ha de reduzir lo que Grabiel [c] con tanto aparato dize, saluo que añade, que los tauerneros, y bodegoneros, que estan aparejados, para dar de comer en el dia de ayuno, a quantos se lo pidieren, sin auisar que es dia de ayuno, y sin curar, que tengan causa, o no, para no ayunar, o que pequen, o no pequen por ello, pecan mortalmente. Lo qual muy bien se sigue de lo suso dicho. ¶Si† ministro en los tales dias de ayuno manjares vedados, sin dispensacion legitima, ni costumbre de la tierra, que los hiziesse licitos. M [d].

¶Si despues que quebro el ayuno vna vez, torno a comer aq̃l dia otra, con nueuo menosprecio del ayuno, o nueua volũtad de quebrarlo, aunque no lo ouiesse quebrado. M. Mas no, de otra manera, sino la primera vez, segun Durando [e]: al qual siguen bien Angelo [f], y Syluestro [g], quanto quier que dispute Maior [h]. Aunque tantas vezes peca. M. quien come carne el dia de ayuno, quantas la come. ¶Si por ser dispẽsado, o tener necesidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno, dexo de ayunar, sin otra causa. M. Porque aunque el dispensado para comer carne el dia de ayuno, o mas de vna vez, se tiene por dispensado, para no ayunar: pero no el dispensado sobre hueuos, y queso, o que tiene necesidad dello, como lo dixo bien Caietano [i], añadiendo, que aunque por dispensacion, o necesidad sea vno libre del ayuno, pero no es para comer carne. ¶Si † comio en dia de ayuno en la mañana por inaduertencia, o ignorancia, que escusaua de pecado de no ayunar, y por ello dexo de ayunar. M. Porque no quebro el ayuno por aquella comida, y aun podia ayunar, como sino ouiera comido, y comer a su hora acostambrada [k]: aunque si la ignorancia, o inaduertencia era tal, que no lo escuso de pecado, ni del quebrantamiento del ayuno, no era ya obligado a ayunar aquel dia, ni aũ otro. Ca quien quebranta el ayuno vn dia, no es obligado a ayunar otro por aquel [l], que quier que diga Paludano [m]. Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro, como lo diximos largo alibi [n].

¶Si † notablemente, y sin causa razonable anticipo la hora de comer aco-

[a] dict. arti. 4.
[b] In. 4. di. 15. q. 4.

[c] In. 4. di. 16. q. 3. artic. 3. dub. 6.

[d] Gabrie. vbi suprà.

[e] In. 3. di. 15.
[f] Vbi suprà. §. 22.
[g] Verb. Ieiunium. q. 8. d. 4.
[h] In. d. distin. 15.

[i] 2. Secun. q. 137. arti. 7.
[k] Palud. in. 4. d. 15. q. 4. ar. 5.
[l] Argu. c. 2. de obser. ieiunio.
[m] Vbi suprà.
[n] In repeti. c. Quando. de cõsecr. d. 1. nota. bi. 10. nu. 35. idem Ang. vbi suprà. §. 21. Syl. vbi suprà. §. 3. & 4.

mer acostumbrada en aquella tierra. M. segun la glosa[a], Porque quebranto el ayuno, segun que lo prueua Caietano[b], que quier que diga Angelo[c]. Mas no, si lo hizo por causa razonable: como si a la acostũbrada ha de estar ocupado, o ha de caminar, o tiene huespedes, o otra causa honesta, segun Innocencio[d]. La tardança empero del comer (quantoquier que se alargue) no es mala (no se haziendo por superstition) ni quebranta el ayuno, segun S. Antonino[e], por todos recebido. Ni los que comen antes, que se digan visperas en la quaresma, y en los otros dias de ayuno, antes que se diga nona: aunque los que son obligados al officio diuino, no deurian comer en los dias de ayuno de la quaresma, antes de dezir visperas, ni en los otros antes de dezir nona, sin alguna causa, segũ S. Antonino[f], y Caietano[g]. ¶Si en los dias de ayuno costreñio a su familia a trabajos, que no se compadecen con el ayuno, podien do dilatarlos, sin peligro, ni daño, para otro dia que no sea de ayuno. M.[h] ¶Si ayuno los domingos por superstition, y creer, que en ellos se ha de ayunar, o por contrauenir a la costumbre de la Christiandad. M.[i] segun S. Thomas[k] Mas no, si lo hiziesse por su salud, estudio, mortificacion de la carne, o otros buenos respectos, antes mereceria[l].

a §. Alias. 25. di. & Palud. in 4. d. 15. q. 4. ar ticu. 4.
b 2. Secun. q. 147. ar. 7.
c Verb. Ieiunium. §. 2.
d In rubri. de obseruat. ieiu. & Syl. vbi supra, qó. 1. d. 3. & Grabi. 4. dist. 16. q. 3. ar. 9. & Ang. verb. Ieiunium. §. 2.
e 2. par. tit. 6. c. 2. §. 10.
f Vbi supra.
g Vbi supra. in d. ar. 7.
h Palud. in 4. d. 15. q. 4. ar. 1. & Gabr. ibidẽ. qó. 3. art. 1. no tabi. 4.
i c. Si qs presbyter. 30. d.
k in. 4. di. 15. q. 3. art. 3.
l Argu. c. Vtinam. 76. d. vbi & in d. ca. Si qs pbyter. tradit vterque Card.

¶Del tercero mandamiento de la yglesia, que es de pagar diezmos.

SVMARIO.

Diezmos si se deuen por ley natural, o por ley humana. nu. 28.

Diezmos se parten en prediales, personales, y mixtos. num. 29.

Diezmos quien no quiere pagar, como peca. M. mayormẽte si no quiere pagar, aunque lo mande el Papa, aun quanto a la sustentacion. numero. 30. & 31. O no paga donde, quando, o como deue. numero. 32.

Diezmo personal poco se paga en España, y no se deue de la ganãcia que se ha de restituyr, ni aun de la que notoriamente se gana mal. n. 31. Y no se denia en la ley anciana. numero. 32.

Oprimero† presuponemos, q̃ la ley anciana, en que se mandaua, que los onze tribus de Israel pagassen al dozeno de los Leuitas, y deputados al seruicio d'Dios la dezena parte de todos los frutos, que cogiessen de la tierra

la tierra fue ley judicial: en quanto determinaua, que les diessen la dezena parte: aun que en quanto contenia que les diessen sustentacion honesta, por tener por todos el cargo del culto diuino, era ley natural, que se inferia de la que dize[a], ser digno el obrero de su jornal, segun S. Tho.[b], y lo prouamos largamente alibi[c], y todos los theologos lo tienen, y Maior lo declara contra Pedro de Rauena[d]. Aunq̃ la comun opinion[e] de quasi todos los canonistas, tenga que se deuen por ley diuina: por auer textos[f] que dizen, que se deuen por ley diuina: pero han se de entender de la ley, q̃ solia ser diuina, o de ley diuina antigua, que dio exẽplo a la nueua humana, como dixo Caietano[g].

26 ¶Lo segundo† presuponemos, que tres especies ay de diezmos: vnos que son puros prediales, o reales: otros que son puros personales, otros mezclados, que en parte son prediales, y en parte personales. Prediales putos son los de los frutos de la tierra: como de pan, vino, azeyte, frutas &c. Personales puros, son los de la ganancia, que se gana por sola la industria, o trabajo de la persona: qual es la ganãcia de la mercaderia, officio, caualleria, caça &c.[h] Mezclados son aquellos, que se pagan de la cria de ganados, y aues que en parte son prediales, porque pacen en los campos, y en parte personales, porque se guardã y crian por industria, y trabajo de persona. Y esta ley de la yglesia, se entiende de todas estas tres maneras, y ansi es mas ancha que la anciana, que no se entendia, sino de la dezena parte predial.

a Luce. 10.
b Quodlib. 2. ar. 8. & quodl. 6. ar. 10. & 2. Sec. q. 87. ar. 1. vbi pulchrè Caieta.
c In repet. ca. Ius naturale. 1. d. & c. 1. de decimis, libr. 6. & in repe. cap Adhæc. de præbẽ. nor. 2. octauo dicto.
d In 3. sententiarum. d. 37.
e in rubri. de decimis, & glõ. in c. 1. de decimis, libr. 6.
f c. In aliquibus. §. ille. de decimis.
g In d. art. 1.
h c. Ad Apostolicæ. & c. Pastoralis. de decimis. cũ glos. & cis annot.

Pregũtas fundadas sobre lo presupuesto,

27 SI dexo de pagar diezmos prediales puros, o personales puros, o prediales, o psonales mezclados: como de pã, vino, azeyte, ganados, aues, &c. hora sea rico, hora pobre, en notable quantidad. M. con obligacion de restituyr. Y no ha de descontar los gastos, q̃ hizo en el sembrar, o en coger los frutos, ni ha de sacar primero la simiente, ni el fuero, que deue al señor[i]. Y como no es obligado a dar lo mejor, assi no cũple con dar lo peor, mas si con lo mediano. Saluas las tierras, en que por costũbre esta derogada esta ley, q̃ se puede mudar, y derogar por el Papa y por la costumbre, quanto a la quota, y quãtidad determinada. Pues quanto a ella es humana, como arriba[k] queda dicho: aunque no se puede derogar, quanto a darse cõgrua sustentacion al ministro. Y assi en tales tierras quiẽ no pagasse mas de lo acostumbrado, no pecaria mortalmente, cõ tanto que el cura tuuiesse su congrua sustentacion, aun en los dos

i c. Tua nobis. & c. Non est. de decimis.
k In. 1. pręsu po.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In. c. A nobis. de decim. quem sequitur Antge. verb. De cima. §. 12.

b In. l. præsup.

c In dict. l. præsup.

d Iuxta. ca. Si qñ. de rescript.

e c. fin. de consuetud. f In. l. præsup. post. & in alijs locis ibi citatis.

g ca. No est. c. Ad apostolicæ. &. c. fin. tramissi. de decim.

h c. Pastoralis de decim.

i In. d. cap. fin tramissa.

k Arg. c. Certificari. de sepul. l c. Statuimus &. c. Venies. de trãsact. cum eis annotatis.

m 2. par. ti. 4. c. 3. §. 7.

n In ca. Cũ secundũ. de præben. & infrã. c. 25. nu. 126. & sequen.

casos en que Pan.[a] dize que si. s. quando tuuiesse la voluntad tan obstinada, que aunque el Papa le mandasse, no lo pagaria. Y quãdo los ministros de la yglesia padecen necesidad, y piden los diezmos, para se sustentar. Porque esto seria verdad, si tambien fuesse verdadera la comun opinion de los nuestros arriba[b] refutada. q̃ estos diezmos son duidos en la ley nueua, por ley diuina, como lo era en la antigua. Pero no teniendo la cõtraria de todos los Theologos, que es muy verdadera, como arriba[c] diximos. Cu teniendo aquella, se ha de dezir, q̃ tal mãdamiento del Papa en tales tierras seria injusto, y se podria suplicar[d] del. Y lo † del segũdo caso. s. que y pecan mortalmẽte los q̃ no les pagã, quãdo padecen necesidad los ministros de la yglesia, se ha de entẽder, no de la paga de los diezmos, sino solamente de la cõgrua sustẽtacion: hora sea mas hora menos, q̃ ellos. Por q̃ esta se deue por derecho natural, y diuino, q̃ no se puede quitar por costũbre, y lo de mas por el humano, que lo puede derogar ella[e], como queda dicho. s. lo mismo dezimos de los diezmos personales, dõde la costũbre no ha derogado aun a esta ley quãto a ellos[g]: excepto q̃ en estos las costas se han de sacar, y de lo q̃ restare, se ha de pagar el diezmo[h], aunq̃ en las mas, o quasi todas las partes de España ha derogado esta ley la costũbre, sino quãto al diezmo de los moços de labor, que en algunas partes se paga. Y por esto no cũple mucho dezir si se deuen de pagar, o no. Aunque la resolucion es, que de lo que se deue restituyr, no se ha de dar, ni recebir, y si, de lo otro, aun q̃ se gane con pecado, si no es notorio. Ca de lo ganado con el, no se deuen recebir, porq̃ no parezca, q̃ se aprueua, segun la glossa comunmente recebida[i]. Verdad es, † q̃ el diezmo personal nunca se deuio por derecho diuino ni humano en la ley anciana, y el predial si: aunq̃ entrabos se depe en la nueua, por solo el humano quãto a la quota[k], como q̃da dicho.

¶Si pago el diezmo de lo dicho: pero no en el tiempo que deuia, o no lo quiso llenar adonde, y como deuia, por la costũbre de la tierra. M.[l] si alguna composicion legitimamẽte hecha entre los ecclesiasticos, y legos sobre ella, no lo escusa[l]. Y lo mismo dezimos de la costũbre prescrita. Quien deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo que deue, y puede. sino se los perdonare, el beneficiado, a quien se auian de pagar: y si el se los perdonare, sera quito. Ni en esto ay differẽcia entre el rico, y pobre, que quiere que sienta S. Antonino[m], sino que el beneficiado perdonãdo al rico lo que deuiera dar a los pobres y el rico tomando lo que se auia de gastar con ellos, podrian pecar, por lo q̃ alibi diximos[n].

¶Las

¶Las mismas preguntas, se pueden hazer de las primicias, donde por costumbre se pagan[a].

¶Como son obligados los predicadores, y cõfessores a amonestar a los seglares, que paguen los diezmos, se dira adelante[b].

a in. c. 1. de decimis, & tradita per Tho. 2. Sec. q. 86.

b infrã. in. ca. 27. nu. 145.

Del quarto mandamiento de la yglesia. s. Confessarse vna vez en el año.

SVMARIO.

Confession que, y que qualidades requiere remissiuè, y como pec. M. quien no confiessa, o propone de no se confessar cada año pudiendo. nume. 33. O no confiessa todos los mortales y veniales. n. 34. O no fuera de la quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reitera la confession, que se deue reiterar, o pudiendo confessar por si, se confiessa por otro, o por escrito. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal sin mortal, o venial. nu. 39.

Discrecion antes alcançan vnos, que otros. n. 33.

Mentir confessando, quando mortal, o venial. nu. 38.

Confession hecha a lego, si aprouecha, o daña. nu. 44.

Confession de veniales vtil, mas no necessaria. n. 34.

Confessar por interprete, mensajero y escrito. nu. 96.

Confession sacramental, si puede ser publica. n. 36.

Secreto de su naturaleza qual. n. 36. Y deue lo guardar el confessado al confessante. n. 44.

Cõfession biẽ hecha reiterar, quãdo bueno, o malo. nu. 42. & seq.

Penitencia aceptada no cumplir, quando mortal. nu. 44.

33 PResuponemos aqui lo arriba[c] dicho. s. que cosa es confession, q̃ qualidades ha de tener: y otras tres, o quatro cosas notables.

¶Si teniendo discreciõ, y pudiẽdo, no cõfesso (a lomenos vna vez en el año) todos sus pecados mortales a quien deuia. M.[d] Y aũque el dexar de confessar vn año no sea mas de vn pecado mortal (como alibi lo diximos[e]) pero quantas vezes propuso de no se confessar en vn año, tantas vezes peco. M. segun la mente de todos.

c In. c. 21.

d cap. Omnis vtriusq; sex. de pœnit. & remiss.

e Per glo. sing. vbi in fi. sumæ. de pœnit. d. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Diximos (teniendo discrecion) porque este mandamiento no obliga a los que no la tienen, como el dicho Concilio lo expresso [a]. Ca entonces, y no antes pueden pecar [b].

¶ Tiene se el niño por discreto (para esto) quando tiene verguença del mal que hizo, y haze differẽcia entre mal, y bien quãdo preguntado, si es bien matar al innocente, tomar lo ageno, maldezir a sus padres, dize q̃ no. Y preguntado, si es bien dar de comer al q̃ tiene hambre, visitar las yglesias, respode que si. No viene a todos el juyzio a vn mismo tiempo: porque a vnos viene mucho antes, que a otros: sobre lo qual han de mirar los que tienẽ cargo dellos [c], pues ellos no pueden saber quando se han de confessar. Y la costumbre de confessarse vn año, o dos antes que reciban el sancto Sacramento parece razonable, porque cõ mas reuerẽcia comulguen [d].

Diximos † (podiẽdo) por q̃ sino pudo por no tener cõfessor, o por estar descomulgado, sin negligẽcia de procurar la absolucion: o si dilato la confession por algunos dias, con consejo del confessor, no peca, segun S. Antonino [e]: o si tiene algun otro justo impedimento [f]. Diximos (pecados mortales) porque este mandamiento no se entiende de los veniales: hora a vna con ellos tenga muchos, hora no, segun la glossa recebida [g]: sino quãdo duda si es mortal, o venial [h]: o teme que la afficion que le tiene, si no la reprimiere con resistencia, le hara consentir en mortal, y aduierte el peligro, y no la reprime segun S. Bonauentura [i]. Añademos, que puede (si quiere) confessar vn pecado venial, y callar otro [k]. Y que es cosa prouechosa confessar muchas vezes los veniales, al q̃ no tiene mortales: porque por ello se acrecienta la gracia: y la pena del purgatorio se mengua: y el buen proposito de nunca pecar mortalmente, se renueua: y el habito de pecar venialmente se diminuye [l].

¶ Si † pudiendo, no se quiso confessar fuera de la quaresma, en los casos en que de precepto era obligado a ello. M. Cinco de los que les tocamos arriba [m]. s. quando se ha de comulgar: O se halla en peligro prouable de muerte: O la cõsciencia le dicta, y no la depone: O le paresce, q̃ no podra confessar en la quaresma: O voto de cõfessar mas vezes. A los quales Maior [n] añade otro. s. quando conoce q̃ en la quaresma no se podra acordar de todos sus pecados de todo el año. Lo qual nos parece sancto: pero no necessario: pues aunque si todos pecamos en el año tantas vezes, de quãras en la quaresma no nos acordamos. Y porque la sancta madre yglesia no nos obliga aque por escrito, o por otra tal manera encomiẽdemos los pecados a la memoria, de suerte q̃ ninguno oluidemos, en la quaresma.

Y porque

a in. d. c. Ois.
b c. Pueris. de delict. puer. ca. Ffemissimẽ. §. 1. 15. q. 1.
c Arg. c. Duo. ista nomina. 23. q. 4.
d Maior. in. 4. d. 7. q. 2.
e 2. part. ti. 9. c. 8.
f Arg. c. Quia diuersitatẽ. de concessio. præbend.
g in. d. c. Ois. & in. 4. d. 16. & Cõcil. Triden. sessi. 4. sub Iu. 3. cap. 5.
h Arg. cap. Si quis autem. de pœnit. d. 7.
i in. 4. d. 16. sub fin.
k Maior & alij vbi suprà.
l Sylu. verbo Confessio. 1. q. 4. §. 13.
m in. ca. 2. suprà eod. n. 6. & duobus seq.
n in. 4. d. 17. q. 2. & quẽ alias secuti fuimus in cap. Placuit. distin. 6. n. 159.

Y porque el Cõcilio Florẽtino, por nos alibi alegado [a]: Cõ el qual cõcuerda el Tridentino [b] no nos obliga a confessar, sino los pecados de que tenemos memoria: aũque para ello es menester la diligencia mediana, que alli determinamos: pero no esta nueua [c] que Maior imagino, sin textro, ni razõ, necessaria, para cargar de escrupulos a los penitentes.

36 ¶ Si † en los casos en que la confesion se ha de iterar (que pusimos atras [c]) no la reitero, sabiendo, o deuiendo saber, que a ello era obligado. M. segun la mente de todos.

¶ Si podiendo andar, e yr al confessor: o podiendo, y queriendo el cõfessor venir a el, se cõfesso por escrito o mẽsajero, y por pereza, o verguẽça no se quiso cõfessar por su boca. M. [d] Diximos (podiẽdo) por q̃ quien no se puede cõfessar por si mismo, no es obligado a se cõfessar por otro, ni por escrito, ni por interprete: pero si se cõfessaf se, valdria la cõfesiõ, y la absolucion, q̃ por escrito se embiasse, segun Paludano [e], y mas claro Adriano [f], y nosotros en otra parte [g].

Otros tienẽ, que no vale: yo siempre aconsejare, que el q̃ no puede por si cõfessarse se confiesse por interprete, o por escrito, o por mẽsajero, con todo el secreto posible, y lo mejor que pudiere: porque espero en la misericordia del, que este sancto sacramento instituyo, q̃ se la recebira por bastante. Ca la d por el interprete, siẽpre se vso, y vsa en la yglesia: y la de por escrito de presente a presente, aprueua la vna glossa [h] que por la parte contraria se alega: y porq̃ se engaña quiẽ dize, q̃ de su naturaleza & intrinsecamẽte deue ser secreta, Porq̃ el cõcilio Tridentino dize lo cõtrario [i]: expressando, que aũque alguna vez vno se pueda publicamente cõfessar, pero nunca es obligado a ello. Y porq̃ si aquello fuesse verdad, la cõfesiõ q̃ otro (assechando) oyesse, no valdria nada: Ni auia de ser vocal si no mental: Pues todo lo al de su naturaleza es prouable [k], aunque acaezca ser improuable: como la heregia (quãtoquier secretamẽte pronũciada) descomulga, aunq̃ no la mẽcal [l]. Y porq̃ vn cap. [m] q̃ dize, no se deuer hazer por escrito, se entiẽde: q̃ndo buenamẽte se puede hazer por palabra: porq̃ otro ca. [n] dize, poder se hazer por escrito: y porq̃ esto amplifica la misericordia de Dios, la virtud dl sacramẽto dela penitẽcia, y la deuociõ delos penitẽtes: y lo contrario retrae dela cõfesiõ a los dela lẽgua estraña, a los mudos, q̃ saben escriuir, y a los doliẽtes, q̃ no puedẽ passar a la casa del cura doliẽte. Lo qual todo dezimos sin porfia indeuida, so la deuida correciõ.

37 ¶ Si † mẽtio en la cõfesion, affirmando, o negãdo auer cometido algũos pecados mortales, q̃ sabia no los auer cometido, o dudaua dello. M. Aunq̃ quien tal affirmasse, sin animo de engañar al sacer

a Iu. d. c. Fratres. de pœn. d. 5. n. 66.
b Vbi suprà. c. 5.
c In. c. 9.
d cap. Quem pœnitet. de pœnit. d. 1.
e In. 4. d. 17. q. 2. art. 1.
f In. 4. d cõfes. q. 1. col. 6.
g Sin. dict. ca. Quẽ pœnitet.
h cap. Qualis. 30. q. 5.
i Sess. 4. sub Iulio. 3. c. 5.
k Caie. 2. Sect. q. 11. art. 3.
l Infrà. c. 27. nu. 56.
m d. c. Quem pœnitet.
n d. c. Qualis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dote, por parecerle cosa sancta el acusarse fuertemente, no pecaria, M. a nro parecer, como lo diximos alibi[a]. Diximos (affirmãdo, o negando auer pecado mortalmẽte) porque por mentir affirmando, o negãdo algũ venial, no pecaria mortalmẽte, quãdo no ꝓpuso de cõfessarlo, segũ Caie.[b] O expressa o tacitamẽte reuoco el proposito, como nos añadimos[c]. Ni aun quando propuso de cõfessar veniales, y no reuocó el proposito: Porq̃ la mẽtira por ser dicha en juyzio interior de la cõfesion, o en el exterior, no es mortal, aunq̃ sea de lo q̃ pertenece al juyzio en q̃ se haze, sino es jurada o notablemẽte dañosa: como lo diximos en otras partes[d]: sino quãdo como alibi[e] diximos, por no tener pecado verdadero mortal, ni venial, confesso algun falso, y solo. Ni ¶ entõces pecaria mortalmẽte, por solo mẽtir, sino porq̃ haria notable irreuerẽcia al sacramẽto, so metiẽdo por necessaria materia del, lo q̃ no es, como mas largo lo diximos alli[f]. Mas si ouiesse cõfessado algunos pecados mortales, o veniales verdaderos, y mẽtiesse acerca de algun venial, negando, o affirmando por tener para si, que no es obligado a lo confessar, no pecaria. M. Porq̃ aqui no falto materia idonea al juyzio sacramẽtal, como enel caso proximo. Lo misino, que hemos dicho del venial, se ha de dezir del mortal, que ya otra vez se confesso legitimamente. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas pernicio-
sa a aquel juyzio, que negar el venial: pues ni la cõfesion del uno, ni del otro es necessaria. De dõde se sigue, como alli diximos, q̃ que elpenitente, que pregũtado por el confessor, si en algũ tiempo tuuo ayuntamiento con muger, responde que no, porque ninguno tuuo, que no tenga bien confessado, no peca mortalmente.

¶ Si ꝑ confessandose tuuo voluntad de no dezir los pecados mortales, si el cõfessor no se los pregantasse. M. Lo qual conociẽdo el cõfessor, deue hazerle ratificar la cõfesion. y hazerle arrepẽtir de aquel pecado mortal, de q̃rer cõfessar parte de los pecados, y no todos[h].

¶ Si se cõfesso, por mal fin mortal: como por alcãçar por ello entrada para algo q̃ fuesse pecado mortal, o por mortal vanagloria. M. Porq̃ toda obra, cuyo fin es pecado mortal, es tal[i]. Diximos (sin mortal) porq̃ cõfessarse por fin venial, como por vanagloria venial no es mortal. Ca aunq̃ aquel excellente varõ Ange.[k] tuuo q̃ predicar, dezir missa, y hazer otras cosas principalmẽte ordenadas al seruicio de Dios, por hõrra, o gloria vana, sea mortal: pero lo cõtrario se deue tener, como muy largo lo mostramos en otra parte[l]. Y aña-
dimos. ꝑ que para q̃ uno se diga, cõfessarse principalmente por no ser notado, o infamado enel pueblo, o por temor dl alguazil, o mo-
rino, o

a In d.c. Fratres. no. 37.

b 2. Sec. q. 69. artic. 1.

c Vbi suprà. nu. 18.

d In c. Fratres de pœnit. d. 5. n. 18. & in ca. Inter verb. nn. 735. & suprà. c. 18. nu. 7.

e in d. ca. Fratres. nu. 22.

f Vbi suprà. nu. 22.

g Vbi suprà. nu. 4.

h ca. Omnis. 3 pœn. & concilio Florentinũ.

i c. Cũm ministeri. 23. q. 5.

k Verb. Vana gloria. 6. 1. in repet. c. verb. 11. 12.

rino, o sus penas: no basta, que no se confessara, sino por ello: antes es menester, que quando va a confessar, tenga en tanto, o en mas aquello que la cõfesion, y absolucion, que pocos tienen, aunque muchos no se confessarian si algo de lo dicho, o otro respecto tẽporal no los mouiesse a ello, por lo q̃ apũtamos arriba, y en otras partes[a], disputãdo del fin principal de las obras. De donde se sigue, q̃ no es pecado mortal lo q̃ hazen algunas personas, a fin q̃ sean reputadas por de buena fama, y honestas. s. q̃ a vn confessor su familiar, y conocido dizen todos sus pecados, y lasciuias: y despues a otro virtuoso, y graue cõfiessan solamẽte las culpas liuianas: Lo qual de suyo no es malo: y si el fin es venial, sera pecado venial: y si mortal sera mortal: y si es bueno (como puede ser muchas vezes) es cosa sancta: y algunas vezes necessaria, que quier que diga Syluest. b

41 ¶ Si ꝑ se cõfesso con lego, sin necesidad, pudiẽdose cõfessar con clerigo o cõ necesidad, para recebir absoluciõ sacramẽtal del, o para le descubrir pecados mortales, no fiẽdo hõbre prudente, y callado. M. segun la mẽte de Scoto. y de la Com. c y del Card. Turrecrem. d Lo qual como diximos alibi[e], se ha de entẽder del q̃ cõfiessa pecados, de q̃ sin pecado mortal no se puede infamar * y del que sabe q̃ la absoluciõ del lego (aun en vltima necesidad) es sacrilegio, y q̃ es gran pecado, infamarse a las vezes, aun por alcãçar perdõ de Dios. Pero no en el simple, q̃ con buena fe, y creyendo ser ello licito, por ignorãcia del derecho (aunq̃ diuino, pero no natural, alomenos claro) hizo esto, por pẽsarse comunmẽte entre ignorantes, que ansi se puede confessar a lego en tiẽpo de necesidad, como al de missa en otro, que es falso, segun todos[f]. ¶ Si confessso a lego, en tiempo de necesidad, pecados mortales, y por esto los dexo de confessar, a quien deuia otra vez al tiempo, que era obligado a confessarse. M. segun todos[g]. Porque tan obligado es a confessarlos otra vez, quãto fino los ouiera confessado a lego, como lo diximos alibi[h].

42 ¶ Si ꝑ los pecados que confesso bien vna vez, los torno a confessar otra y otra, y muchas, vezes, por ser escrupuloso, cõ peligro de perder el seso: por tanto imaginar en vna mesma cosa triste, o con escãdalo graue del confessor, o notable infamia de tercero. M. como lo diximos en otras partes[i]. Aunque no parece mas de venial confessarse ansi, sin el dicho peligro, escandalo, o infamia: pero si vesciencia, que con las tales iteraciones se quita. Y por esto quando el tal se ha confessado vna vez, y absuelto en manera bastante al juyzio del docto confessor, deue se assossegar, y quietar

a In d. repe. n. 229. & in cap. Quãdo. de confes. d. 1. Notab. 6. nu. 17. & in eius addit. nu. 324.

b Verb. Confessio. 1. q. 6.

c in. 4. d. 17. q. 1.

d in c. Quem pœnitet. de pœnit. d. 1.

e in c. 1. de pœni. d. 6. a. n. 72. vsq; ad. 83. & in d. repet. nu. 729.

f in. 4. d. 17.

g in d. 17. & c. Omnis. de pœ. & remis.

h in d. c. 1. de pœ. d. 6. n. 83.

i in cap. Inter verba. 11. q. 3. n. 729. & in c. fi. de pœn. d. 5. n. 50. & aliqd in c. 1. n. 98. & 99. de pœ. d. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

su cõsciencia, y si despues le ocurre algo, q̃ no sabe de cierto si lo cõ
fesso, ni q̃ no lo cõfesso, crea q̃ lo cõfesso, y deseanse, y no lo cõfesse
mas. Ca no se pone por esto a peligro, por no saber de cierto, q̃ lo
confesso: porq̃ su enfermedad lo escusa, y haze q̃ deua de tener por
cierto, lo q̃ otro sano deuria tener por dudoso, por le quitar la pas-
sion del temor la firmeza de su juyzio, y mouerle en su fantasia tã-
tas dudas, que le hazen parecer, que nunca esta bien confessado, y
hazer que no pueda sin gran pena assossegar los mouimientos de
la fantasia, de que se siguẽ muchos peligros del cuerpo, y del alma,
y se impiden muchos bienes de entrambos. Verdad † es que otros
iteran las cõfessiones, no por ser escrupulosos, sino por ver, q̃ nũca
se acaban de determinar a se querer confessar, como deuen[a]. Los
quales pecan mortalmente, no por iterarla (pues a ello son obliga-
dos) sino porq̃ no la iterã bien, y hazẽ irreuerẽcia grãde a tan alto
sacramẽto[b]. Verdad sea tãbiẽ, que aũque nadie, comũmẽte es obli-
gado a cõfessar otravez los pecados, que ha cõfessado bien vna: pe
ro cosa sancta es cõfessarlos otra, si se haze por deuociõ, cõ cõscien
cia quieta, y sin hastio de los cõfessores, y no dexãdo por ello otras
obras mejores. Porq̃ puesto, q̃ por la primera cõtriciõ, y cõfessiõ se
le ayã perdonado, quãto a la culpa: pero puede ser, que no le sean,
quanto a toda la pena, y satisfacion temporal del purgatorio, en
que la eternal le fue mudada, la qual por la segũda, tercera, y quar-
ta confessiõn se quita, o se diminuye: Assi por razon de la verguen
ça, que el penitente passa en la cõfessiõn, como por virtud de la ab
solucion sacramental, que no solamente da, o acrecienta la gracia,
mas aun tãbien diminuye, o quita la pena sobredicha, segun aq̃llo
de S. Augusti, [c] A quantos mas confessare vno la torpeza de su pe-
cado, tanto mas facilmẽte hallara la gracia del perdon, el qual assi
lo entendimos alli, y se ha de entender, segun Panormitano[d].
¶ Si † dexo de cumplir la penitencia, que el confessor le impuso de 44
precepto, y el la recibio para la especial satisfacion de sus pecados
mortales, acordãdose dello, y podiẽdo. M. Porq̃ aũque el penitẽte
no fuesse obligado a aceptarla pa la cũplir en esta vida (de lo qual
abaxo diremos[e]) pero si la acepta obligado es a cũplirla, so pena d
pecado. M. como mas largo q̃ otros lo diximos alibi[f]. * Porq̃ nos
parece (que quier q̃ diga Caiet. [g]) q̃ de mayor fuerça y authoridad
es la sentẽcia del cõfessor, para su fuero, q̃ la del corregidor para el
suyo, y esta aceptada obliga a su cũplimiento, so pena de mortal[h].
Y aun, porq̃ esta es la comũ intenciõ de los cõfessores y penitentes
en duda: y fundase en aq̃llo del Euãgelio, *Quorũ retinueritis &c.* [i]

Diximos

a Caie. in sum ma. verb. cõfessionis. 3. condi tio.
b Arg. eorum que notãtur à Tho. 2. Secũ. q. 99. art. 3.
c in. ca. Quem pœnitet. d. 1.
d in. c. Atsi. §. De adulteriis. de iudi.
e De quo infrà. c. 26. n. 20.
f in. c. 1. §. Ponat se. de pœn. d. 5. nu. 13.
g in. 2. q. de satisfactione.
h c. 2. de maiori. & obed.
i Ioan. 20.

Diximos (de precepto) porq̃ la q̃ se pone por via de cõsejo. s. q̃ ca-
da dia reze, o haga limosna, no obliga a pecado. M. ni venial[a]. Di-
ximos (para satisfacion) por q̃ la q̃ se pone por via de declaracion,
a que es obligado. s. que cada año se cõfiesse, y comulgue, que resti
tuya lo que deue, no obliga a pecado nueuo, sino al, en q̃ por dere
cho comun incurriria. * Porq̃ regularmẽte, la expresion de lo que
tacitamente se entiende, no añade nada[b], ni el q̃ declara ordena[c]. *
Diximos (mortales) porq̃ la puesta por los veniales, no obliga de
precepto, sino entreuiene menosprecio. ¶ Si despues de cõfessado
descubrio algo de lo q̃ el cõfessor le dixo en la cõfession. s. el cõsejo
que le dio, la penitẽcia o otra cosa, q̃ le impuso en ella, siendo tales
que descubriẽdose pueden prouablemẽte redũdar en detrimento
notable dla vida, salud, fama, o haziẽda del cõfessor. M. segũ Pal.[d]
Lo mismo es de qualquiera otra cosa, que el cõfessor dixo al peni-
tente cõ intencion, que fuesse entre ellos secreta, segun Adriano[e].

a Arg. c. Deni q. 4. d. & ca. 1. 14. q. 1.
b c. Significasti. de electio. & latè Fel. in cap. Ad audiẽtiã. 2. de reser. vbi gl.
c l. Hæredes palã. §. Sed etsi notã. ff. de test.
d in. 4. d. 21. q. 3. ar. 3. co. 6.
e in. 4. de confess. dubio. 10. col. 11.

Del quinto mandamiento de la yglesia, que es comulgar.

SVMARIO.

Comulgar se deue por la Pascua, ocho dias antes, o despues, si licencia, o justa causa no escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma. Y el que no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere. n. 45.

Comulgar se mãda por Pascua, no para cabo de obligacion, sino para la paga della.

Obligaciõ quando se acaba cõ el termino. nu. 45.

Comulgado quien peca. M. y quien deue saber, que esta en pecado. M. con muchos exẽplos. n. 45.

Saber deuẽ q̃ estan en pecado mortal, tales, y tales. n. 46. &. 47.

Comulga mal, quiẽ esta descomulgado y entredicho, sino &c. n. 46. Y el que no esta cõfessado, sino &c. nu. 49. Y del q̃ comulga dẽtro de veynte y quatro horas despues de copula illicita, o licita. Y del que no comulga por estar en odio &c. n. 50. &. 51.

Comulga mal, aquien comulga el que no es su superior sin su licẽcia, o sino es frayle menor, o otro q̃ goze de sus priuilegios fuera del dia de Pascua. n. 25.

Comulga y celebra mal, quien aquel dia ha comido, o beuido, sino esta enfermo &c. Y qual mazcar es comer. n. 53.

Comulgar y celebrar, no se puede dos vezes en vn dia, sino. &c. numero. 44.

Comunion mal se niega, por pecado oculto, y como por publico bien nu. 55. &. 56.

Comunion, quien no procura para sus hijos, menores, esclauos, ó criados. n. 57.

Comulgar quando deuen los mochachos. nu. 57.

a c. Ois. de pœnit. & remiss.
b d.c. Omnis.

SI † no comulgo por la pascua de resurrectiõ, o ocho dias antes, o ocho despues, segũ la declaracio de Eugenio. 4. M.[a] saluo si cõ li cencia dl proprio sacerdote no lo oviesse dilatado por algũos dias[b]: o sino estaua descomulgado, entredicho, o suspenso dello, de que no puede salir por impotencia de hecho, o de derecho por algũ caso oculto, q̃ lo haze impotẽte para obedecer, y hazer lo q̃ le mãda, sin pecar mortalmẽte[c]: Ca en este caso antes merece, suffriẽdo la cẽsura y pena de la yglesia: cõ tanto q̃ haga lo q̃ en el es, para se hazer abil de la absolucio de sus pecados, y de la sanctacõmunio, segũ todos, q̃ biẽ explica Gabr.[d] Y saluo tãbien, dõde ay costũbre bien prescripta dl satisfazer a este p̃cepto, comulgãdo en q̃lquiera dia dela quaresma, qual ay en esta nra Coymbra, y en otras muchas partes, como lo diximos alibi [e]. Exortamos empo, aq̃ ningũo se comulgue luego despues de cõfessado, auiendo dilatado la cõfessiõ por todo vn año: antes aguarde algunos dias, y despues reconciliado de lo q̃ se le acordare, y de nueuo pecare, tome tã limpio, y sancto manjar. *Y aun q̃ S. Antoni. [f] (aquiẽ siguen Syl.[g] y aun Medina[h]) trega, q̃ el q̃ dexo de comulgar por la Pascua de Resurrectiõ, no es obligado so pena de nueuo pecado a comulgarse hasta la otra Pascua. Lo mismo dizẽ Anto.[i] y Syl. de la cõfessiõ (en la q̃l lo cõtrario tiene biẽ Medina[k]) pero a nosotros lo cõtrario nos parece, en lo vno y en lo otro. Lo vno porq̃, si como dize Medina, quiẽ no cõfiessa dẽtro de vn año, es obligado a cõfessarse ante del cabo del otro, porq̃ el Cõcilio[l] mãda la cõfessiõ vna vez en el año, tãbien sera obligado a comulgar el q̃ no comulgo por Pascua, Pues el mesmo Cõcilio mãda la comuniõ, como la cõfessiõ vna vez en el año. Lo otro, porq̃ el dicho Cõcilio mãda dos cosas. s. comulgar vna vez en el año, y comulgar en la Pascua, y assi mãda lo vno y lo otro[m]. Y por esto aun q̃ el mãdamiẽto de comulgar el dia de pascua (passado el) no liga: pero

c c. Inquisitioni. cũ el annotatis. de sent. exc.
d Sermo. 21. de Eucharistia.
e in. c. Cõsideret. de pœnitẽ. d. 5. §. Caueat. nu. 1.
f 5. parre. ti. 9. c. 9. §. 3.
g verb. Eucharistia. 3. q. 15.
h in Codice. d pœni. dũ de cõfessiõe tractat.
i Vbi suprà.
k Vbi suprà.
l in. c. Ois. de pœni. & remiss.
m Arg. c. Cũ dilecti. de dolo &cõtu. &. l. Celsus. ff. d recept. arb. cũ eis annotatis.

pero si, el de comulgar vna vez en el año: porq̃ aunque quando el tiempo se señala para cabo de obligacion, con el se acaba ella[a]: pero no, quãdo se señala para dilacion dela paga della[b]: y el año y el dia de Pascua que se señalã por el dicho Cõcilio[c], no se señalã para cabo de obligacion sino para dar dilacion, y dezir que dentro de vn año la puedã sin culpa, ni pena cũplir. Lo otro, porq̃ no obsta su fundamento. s. que los mandamientos de ayunar tal, o tal dia, y de rezar las horas canonicas cada dia, no obligã (passado el dia) a ayunar, o rezar otro. Digo pues, que no obsta, porq̃ como singularmente (mejor que otros) dixo Pedro de Ancharr.[d] referido por nos en otra parte[e]: aquel ayuno, y aquel rezar mãda la yglesia como cargo anexo de aq̃l dia, lo q̃ no haze en estos dos mandamientos dela confesion y comunion. Por los quales determina el tiempo del año para cũplir la obligacion, q̃ a ellas tenemos por el derecho diuino indeterminado: y mas mãda la comunion, q̃ se haga el dia de Pascua. Y assi, aunq̃ la obligaciõ de comulgarse aq̃l dia cesse passado el: Pero la obligaciõ de comulgarse dẽtro del año, no cessa passado el: antes dura para se cũplir lo mas presto, que pudiere ser

46 Pues el año se puso por pura dilaciõ del cũplimiẽto, y el comulgar se el dia de Pascua por carga de aq̃l dia *: ¶ Si comulgo, † sabiẽdo, o deuiẽdo saber, q̃ estaua en pecado mortal. M.[f] Como comulga el q̃ propone de no guardar alguna ley, q̃ obliga a pecado. M. o de tornar a su mãceba, o algun otro pecado mortal, despues de se cõfessar, o despues de Pascua: o de no restituyr lo ageno, no dexar el odio, no perdonar. &c. Y el q̃ se huelga de algun pecado mortal passado, por el prouecho q̃ del le vino (aunq̃ no quiera tornar mas a el) como el q̃ huelga dela vsura, mẽtira, engaño, o hurto, por auer alcançado por ello haziẽda: o huelga dela fornicaciõ, o adulterio, por auer auido por ello hijos, q̃ mucho ama. Los quales cada vez, que esto hazen, con animo deliberado, pecan mortalmẽte, puesto que tengan proposito de nunca tornar mas a ello. Aunq̃ sin pecado se puede holgar de tener tales hijos, o tal haziẽda, que no deuã restituyr pesandoles: o alomenos no les plaziendo el modo ilicito con que los ouieron, como alibi [g] lo diximos. Ca podemonos holgar de qualesquier effectos buenos, q̃ de malas causas manaron,

47 con tanto q̃ no nos holguemos dellas. Aquel † tambiẽ sabe, o deue saber, q̃ esta en pecado. M. q̃lo dexa de saber por ignorãcia affectada, o ꝓcurada por le plazer de no saber, o no se acordar, por no ser obligado a lo cõfessar: o por ignorãcia crassa en q̃ esta, por no poner la diligẽcia, q̃ comũmẽte los de su qualidad ponẽ en acordarse

a ca. Sicut. de sponsa.
b d.c. Cũ dilecti. vbi Panor. n. 12. cõiter receptus.
c In. d.c. Ois.
d In. c. 1. de cũ lebratio. missa. n. 20.
e In repet. ca. Quando. de cõsec. d. 1. notab. 10. n. 35.
f 1. Ad Corint. 12.
g In. ca. Inter. verba. 11. q. 3. nu. 113. & seq. & in addi. cap. Qũ. vbi alios citauim*. & tra dit Maior in. 4 d. 14. q. 2. ar. 1

o pregũtar

Universidad de Deusto
Biblioteca

o pregũtarlo, segun Sco. y la Comũ[a]. Aq̃l empero no sabe, ni deue saber, q̃ esta en pecado mortal, para effecto de comulgar, sin nueuamẽte pecar, que hecha la diligẽcia deuida en acordarse, y pregũtar aquiẽ deue, no le acusa la cõsciẽcia del, o por no se acordar del, o no saber, q̃ es pecado mortal, o q̃ no tenia sufficiẽte cõtriciõ. Ca este comulgãdo con reuerẽcia y deuocion, no peca nueuamẽte, antes a las vezes alcãça perdõ, por la virtud dste altissimo sacramẽto, que haze q̃ la atriciõ, q̃ de suyo no bastaua para perdonar, baste cõ su calor segũ S. Th.[b] Ni es menester, † (para biẽ comulgar) sa- 48
ber q̃ esta en estado d̃ gracia: porq̃ esto no se puede saber, sino por reuelaciõ diuina[c]. Y porq̃ basta creer prouablemẽte, q̃ este en el. Lo qual puede hazer el q̃ cree prouablemẽte, q̃ esta cõtrito: y aq̃l puede creer q̃ esta cõtrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Ioan Gerson.[d] Cuya summa es, Señor biẽ y verdaderamẽte me pesa de todos mis pecados mortales, y propõgo de nunca mas boluer a ellos, ni hazer otros, y de cõfessar los hechos en su tiẽpo deuido, y esto por amor de vos, y por auer offẽdido a tan infinitamẽte buena y grãde magestad, q̃ sobre todo deuia seruir y amar, por lo dicho arriba[e]. Desto se sigue, q̃ mal se comulga, el q̃ se comulga cõtra el vedamiẽto dela yglesia, por estar descomulgado, entredicho, o suspenso dello, sino quãdo las tales censuras fuessen en si ningunas, por lo q̃ largamente diximos en otra parte[f]: o injustas delante de Dios, y el se comulgasse en secreto, o fuera dela tierra: donde no se saben, segũ lo que alibiẽ escriuimos, despues de Felino y otros[h].

¶Si † se comulgo, sin confessar actualmẽte todos sus pecados mor- 49
tales, que antes nunca legitimamente confessò, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera contricion dellos, segun S. Thom. i Scoto, y todos los otros[k], y la glo. singular, por todos los nuestros recebida[l]. Aunque Caiet.[m] (a quien sigue la Armilla) tẽga lo cõtrario: cuya opiniõ, y nueuo fundamento reprouamos euidentemẽte en otra parte[n], y agora la reprouo el santo Cõcilio Tridẽtino[o]. Entendemos empero esto, del q̃ tiene aparejo de se cõfessar, como lo dixo aq̃lla glo singular[p], y se puede cõfessar sin escãdalo: como no se puede el, aquiẽ se le acuerda algun pecado mortal no cõfessado estando enel altar, y teniendo començada la missa, al qual basta, q̃ tenga contricion del, cõ proposito de lo confessar, para proseguir la missa. Lo mismo es del q̃ esta ya ante el altar con los otros, para comulgar, y se acuerda de algũ pecado mortal no confessado, y no puede biẽ cõfessar, ni dexar de comulgar sin ser notado. Ca puede comulgar con proposito de lo cõfessar, segun Scoto[q], y Syluest.[r].

¶Si †

a In.4.d.9.& in.c.Quotidie. de consec.d.2.
b 3.part.q.79 art.3.
c c.fi. de pur. cano.
d In suo opere tripartito.
e Supra.ca.1. nume.12.
f In repetit. c. Cũ contingat. de rescrip.pag. 160.
g c. penul. de sentent.excommunicatio.
h In.c.fina.de test.cogend.
i 3.p.q.180. ar.4.& in.4.d. 17.q.3.arti.2. q.4.
k in.4.d.9.
l In.c.De homine.de celeb. missi.
m Verb. Communio.&.1.ad Corinth.11.& in.d.art.4.
n In.3.parte. glo.de pœn.d. 5.n.31. & seq.
o In sessio.3. sub Iulio.3.ca. 7.& can.11.
p In.d.ca. De nomine.
q In.4.d.5.
r Verb.Eucharistia.2.q.7.

50 ¶Si † dexo de comulgar en tiempo que a ella era obligado, por estar en odio, o riñi q̃ere perdonar, o cessar en y no hazer otra cosa a que era obligado, peca nueuo pecado M. [illegible]

¶Si dentro de vn dia natural despues de auer tenido que hazer cõ alguna ninguen agena, o polucion voluntaria de noche, o de dia, estando despierto, comulgo, o dixo despues de tener esta vision, y auer se cõfessado M. alsanos: si algun grãde causa no lo escusa, como la persuadimos alibi[b] largamente aunque no ay texto ni razon, que necessariamẽte lo pruebe. Esta conclusion parece dura a muchos confessores buenos, y tãbien lo significamos nosotros harto cõ dezir que no ay texto ni razon, que necessariamente la pruebe: y en dezir que alibi persuadimos, y no dezir que prouamos. Pero porque pensauamos, que todo el mundo viua della como dessiamos y lo aconsejamos que vse, y no queriamos quitar tan sancto vso, la pusimos, significando lo vno y lo otro. Y agora dezimos: que de rigor de derecho no procede, aunque ay grandes motimos para ello: y que su verdadera contricion, y pura cõfession preceden, y no ay irreuerencia, ni distracion, ni otra cosa, que impida, podra celebrar y comulgar, con gran humildad[c]. Menos peca el q̃ despues de la polucion auida entre sueños, sin pecado mortal (aunque procediesse de causa mortal) se comulgasse, o celebrasse despues de se auer confessado de aquella causa, segun alli lo diximos despues de otros muchos. Y menos el que celebra por necessidad, o obligaciõ suya, o de otro, que es necessario, que el supla, o esta con gran deuocion, segun S. Thomas, y la comun[d], y lo diximos en otra parte[e].

51 Tampoco los † casados se deuria comulgar el dia en que pagaron el debito cõjugal, pero no pecã (a lo menos mas de venialmẽte) por esso si se comulgan, segun la Comũ q̃ tiene Caie.[f] Ni si aq̃l dia (en que se comulgaron) se ayuntaron matrimonialmẽte[g]. Tampoco el que perseuera mucho tiempo en pecado mortal, se deuria comulgar luego que acaba de se confessar: antes, si para ello ay tiempo, deue aguardar, y reconciliarse otra vez, y disponerse mas por otros dias, ayunos, y limosnas, para ello. [h] Porque es señal de damnaciõ vsurpar tanto manjar celestial y diuino, en acabando de recebir tan poco manjar terrenal y diabolico. Pero si se comulga, no se peca por esto: aunque los que assi se comulgan, facilmente tornan a los pecados passados.[i]

52 ¶Si † recibio esta sancta comunion, de quien no era su proprio cura, ni superior, sin su licencia expressa, o tacita, y priuilegio. M. aun fuera de la quaresma, o pascua, y aun q̃ sea para morir, segũ el Cay-

de mal

a Quia malitia suam non prohibet. dist.ci.arg.c.1. de Postul. prælat. & l. Iegum. fallo. ff. de iurisdict. omn. iud. & c. Palud. in.4.d.9.q.5.yl. verbo, Eucharistia. 3.§.10.

d in.4.d.9.& in.3.par.q.80. art.7.
e in.d.c.21.
f in summa verb. Communio sacramentalis.
g Albertus.magn°. c. Vircumpropria. 33.q.4.
h Arg. c. Non sufficit. de pœnit.dist.1.
i Caieta. vbi supra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a in Clem. 1. de priuileg. q. 11.
b Excomunicatio. 7. excommuni. 14. §. 3.
c Clem. 1. de priuileg.
d infra. c. 29. intracta. excõmuni. nu. 101.
e Supplemet. priuile. apostolico. cõcef. 100

dena[d], y aun que sea religioso, por lo que dizé Sylu.[b] contra otros si la ignorãcia no lo estusa. Y aun quien, sin la tal licencia ministra (si es religioso) es descõmulgado[c], como adelante se dira[d]. Es verdad empero q̃ el papa Leõ decimo, concedio a qualquier sacerdote de la orden de los frayles menores, que en qualquier dia del año pueda administrar el sancto sacramento a los seglares, excepto solo el domingo de la resurrection[e]: y por consiguiente a los Dominicos, y a todos los otros, que participã de sus priuilegios. Lo qual tambien sabemos estar particularmente concedido (y con mucha razon) a los padres de la nueua, y muy exercitada en cõfessar, y en comulgar, y por ello muy prouechosa compañia de Iesus. Y aunq̃ por algunos respectos, puede parecer a algũos, que esta excepciõ del dia de la resurrection, se entienda de toda comuniõ, con q̃ se cũple el precepto de se comulgar en la Pascua: paresce nos empero, q̃ ella se tome para cumplir con el precepto, hora no. Porq̃ el dicho Papa Leon parece auerlo declarado assaz por las palabras, q̃ añadio a las de Nicolao quinto[f], que concedio antes este priuilegio, y por otras razones. Ni condenariamos al q̃ tomasse, o diesse el sancto sacramento, quando tales fuessen las personas, el tiempo, y la causa, que (a juyzio de buen varon) se puede creer, que el cura seria muy contento dello, si lo supiesse, por vna licencia tacita, q̃ parece resultar dello, por lo que arriba en vn semejãte caso queda dicho.

f Cõcess. 149. in monumẽta ordi. minor. 2. impressio.

¶ Si † comulgo, o celebro despues de comer, o beuer algo aquel dia, passada la media noche, estando sano, o enfermo ansi, que como damente podia dilatarlo para el otro dia: aunque ouiesse comido por via de medicina, o fuesse la misma medicina[h]. M. Diximos (como dicho) porque el mascar alguna reliquia de lo comido el dia de antes, que se auia quedado entre los dientes, o engullirla, o qualquier gota de agua, o partezilla de otra cosa, que (lauãdo la boca, o quando caldo, vino o otra semejante cosa) engulliesse como saliua contra su voluntad, y sin intencion de la tragar, no le impide la comunion, ni celebracion: porque esto no se dize comer, ni beuer. Diximos tambien (aquel dia, passada la media noche) porque lo de antes no impide, aunque ouiesse cenado a las onze, y aunque despues no ouiesse dormido, ni hecho digestion, segun la Comun. en otra parte tratamos[i], puesto que algunos repugnen, por vn testo, que no lo prueua, como ay lo diximos[k]. Aunque si de la cena de la noche passada siente la mente turbada, no deue comulgarse de consejo, segun S. Thomas[l], puesto que si se comulga no peca

g in. c. 9. n. 5.

h c. Liquido. & c. Sacramenta. cum eis annotat. de consecrat. d. 2.

i in dict. c. Liquido.
k in c. Si cõstiterit. de accusa.
l 3. part. q. 80 art. 6. ad. 5.

M. Diximos (estando sano) porque estando enfermo, si no puede esperar hasta el otro dia, puede se comulgar, aunque no pueda celebrar, ni aun para dar a enfermo, ni por evitar escandalo, ni por mãdar se lo el perlado, sino fuere papa, segun la Comun.

54 ¶ Si † comulgo † mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro[a], sino en ciertos casos. No peca empero el sacerdote quando por estar enfermo, o por otro respecto, sin celebrar se comulga, por no tener estola al pescueço, y antepecho a manera de trauesaño. Ca aunque vn capitulo[b] parezca dezir esto, y aun lo diga Angelo pero no lo dize, segun el verdadero entendimiẽto, como lo apunto bien Sylvestro[d]. Porque se entiende del sacerdote, que celebra, y no del que solamente se comulga: ca el texto dize, que ha de recebir la hostia, y la sangre de Iesu Christo. Y los que sin celebrar se comulgan, no reciben la sangre del Señor so especie de vino, segun la glossa[e] recebida, donde despues del Cardenal escriuimos largo.

a c. Sufficit. 2. cõsec. d. 1. Cõsulsisti. de celebrat. miss.
b c. Ecclesiastica. 23. d.
c Verb. Sacerdos. §. 4.
d Verb. Sacerdos. §. 3. & 4.
e In. c. Cõperimus. de consecra. dist. 2.

55 ¶ Si † siendo cura, denego la cõmunion a su subdito, por pecado oculto, que le oyo en confession, y de que no lo absoluio, por no tener pesar, o proposito de desistir del, pidiendose la en publico, y en tiẽpo, que por derecho se la puede pedir, como por la pascua, o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detracion, y reuelacion del pecado oculto, que es mortal muy grande, como alibi, y arriba[g] se dixo. Diximos (oculto) porque por el publico, y notorio, bien se la puede, y deue denegar. Ca a las mugeres publicas, y a los vsureros, y qualesquier otros pecadores notorios (quantoquier que tengan grande contricion de sus pecados, y se confiessen sanctamente) no se les deue dar la comunion en publico (aunque si en secreto) sin que primero hagan penitencia publica: o el cura con licencia dellos diga publicamente, que estan ya arrepentidos, y confessados, o hasta q̃ por su buena conuersacion, o otro legitimo modo conste de su emienda, para que los que antes se escãdalizaron con sus malos exemplos, se edifiquen despues con su buena conuersacion, segun S. Bonauentura, y Palud.[h] y nos lo diximos mas largo en otras partes. Notorio llamamos lo que 56 fue sentenciado por el juez, o confessado en juyzio, o es tan manifiesto, que con ninguna dissimulacion se puede encubrir, y no lo otro: puesto que con dos tres, o mas testigos se pueda probar[k]. Si diximos (que oyo en cõfession). Porq̃ sola la oyo por otra via antes, o despues della, no se la deue denegar, si ella no se lo pide en publico: pero si en secreto, aunque esta pida, aunque despues de oydos (en tiempo que de

f In. 2. Sacerdos. de pœnit. dist. 5. in. 84. quidã
g In capitulo. 41.
h In. 4. d. 9. q. 4. cõcl. 3. & 4.
i In. cap. 1. in princip. n. 9. & seq. & in. c. Sacerdos. n. 63. & 64. de pœnit. d. 2.
k c. fi. de tẽpo ordi. c. Veniens. vbi late Anto. nius. de cõfessor. tit. cleric.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que de derecho.&c.) Porque en otro, no solamẽte puede, pero aun deue negarse la. Pues no es obligado a se la dar, ni el otro tiene derecho de se la pedir, por lo que los susodichos dizen, y arriba[a] lo diximos

Christiano padre, tutor, curador, señor, o amo) no procuro, q̃ sus hijos pupillos, menores, esclauos, o criados, que en su casa biuian, y eran obligados a ello, se comulgassen, en el tiẽpo deuido: aduertiendo, o denẽdo aduertir, que ellos no se comulgarian, si el no los hiziesse. M.[b] Diximos (y eran obligados a ello) cata la costumbre, que parece general en toda la Christiandad, sabida, y no reprehendida por los perlados, de que los muchachos mas tarde se comulgan, que se confiessan (por les parecer, que aunq̃ tiẽen discrecion bastante para se confessar, no la tienẽ acompañada con la deuida deuocion y reuerencia, para se comulgar) los escusa de la tal obligacion, segun vn Car.[c] Porque aquella costũbre honesta, y loable, o declaro el mandamiẽto del Cõcilio general[d], quãto a estos, y assi se podria dezir, que declaro el mandamiento diuino quanto a ellos, q̃ ni aun en el articulo de la muerte se comulgã, aunque de nuestro consejo, se comulgarian enel, puesto que no se comulgassen (siendo sanos) en la pascua, si los tales enfermos no fuessen muy ruños en el juyzio. Y aun añademos cõ el dicho Cardenal, y la Comun, que los sobredichos, y que estan so el regimiento ageno y esperan, que los que dellos tienen el cargo les determinen, y no determinan el tiempo en que se han de comulgar, no pecan, aunq̃ no comulguen, y aunque sea de quinze, o diez y seys años, puesto que los que los rigen pequen. Los quales quãdo dudaren si les deue mandar comulgar, o no, deuẽ preguntar a los confessores de los que tienen en su cargo, y seguir su parecer, si los parecen bastantes para aquello conseiar, y aun ellos mismos, si son de tãta discrecion que pueden mirar y mezgar, si como les parece que tienen discrecion bastante para se confessar, la tienen harto deuota, y ateatada, para se comulgar, o no.

a Vbi suprã.

b Arg. c. Duo. 23. q. 4.

c Caiet. in sũma communio sacramentalis. d c. Omnis vtriusque sexus. de pœn. & remiss. e Ioan. 6. nisi manducaueritis carnem filij hominis, nõ habebitis vitã in vobis, &c.

f In. 3. parte. q. 80. art. 10. & in 4. d. 12.

Del que se comulga, o dize missa cada dia.

¶ La duda es, si de suyo es comulgar, o dezir missa cada dia vna vez, y es respondido de suyo hazerlo, que dexarlo de hazer: aũ q̃ por alguna circunstãcia puede ser malo, o no tan bueno, y esto es accidental, segun la mente de S. Augustin[f], y lo affirma S. Tho. § Porende si vno por experiencia conosce, que por cada dia celebrar, o comulgar

mulgar se le acrecenta el hervor del amor de Dios: y el acatamiento del sancto sacramento no se le diminuye, puede lo hazer cada dia, otramente deue abstenerse dello de quando en quando, para que despues con mayor deuocion comulgue, o celebre, segun el mesmo S. Tho[a]. ¶ Enel tiempo passado aũ los seglares acostũbraban comulgarse alomenos tres vezes. s. por Pascua, Nauidad, y Pentecostes[b]. Y sant Augustin a todos exhorta a comulgarnos, alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres hõrrados se deurian comulgar alomenos quatro vezes. s. los dichos tres dias, y el de todos los sanctos. Y los dados a deuociõ essos dias, y vna vez cada mes, como a los religiosos de S. Benito se les manda[c]. Pero cõ comulgarse vna vez enel año, y quando prouablemente teme de morir, cumple con este mandamiẽto para effecto de no pecar. M.

a in. 4. d. 12.
b c. Et si non frequentiùs. de cons. d. 1.
c in Clem. Nõ in agro. §. Sanè de sta. mon. ũ.

¶ Capitulo. xxij. De los siete sacramentos de la yglesia.

SVMARIO.

Sacramẽto. Que es, que produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir esto. nu. 1.

Sacramentos son siete, Quales dellos son iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier que da, o toma sacramẽto en pecado mortal, peca. M. numero. 2.

Sacramento y sus effectos quien no cree, como peca. M. Quien los da sin pensar que esta en gracia, por mas subitamente que lo llamen. nu. 3. Quien los toma sin contricion, o atricion tenida por bastante, O combida a darlos al que esta en pecado. M. O por palabra, o obra los desacata. nu. 4.

Fornicario notorio quien, Del no se tome sacramento. nu. 4.

Resuponemos lo primero[d], que como en otra parte[e] mas largo lo diximos, Sacramento es señal sensible, que significa, y produze en el alma, gracia diuina insensible, por ordenança de Dios[e]. Diximos (señal sensible) por genero: porque todo sacramento

d in repe. c. Sacrificiũ. de consecr. d. 2.
e ca. Signũ. & c. Sacrificiũ. de cõsec. d. 2. & traditur per Magistrum & oẽs in 4. d. 1. & Ioan. And. & alios in rubr. de sacra. non iter.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cramento es tal, y no todo tal es sacramento. Y que significa gracia diuina, para poner differencia de todo lo que no es significatiuo della. Y produze, para differencia de todos los otros, que la significan, y no la hazen principal, ni instrumentalmente, segun la doctrina de S. Thomas [a], y de la Comun. aunque otros otramẽte hablen. Y por ordenança diuina, para significar, que el poder de instituyr sacramento, a solo Dios pertenece, pues solo el tiene poder para criar la gracia, que el sacramento instrumentalmẽte produze segun S. Thomas [b] recebido por todos. De manera, que los sacramentos differen de las otras obras: porque ellos significan, y sanctifican, dando gracia *ex opere operato*, como dizen, y las otras no, sino *ex opere operantis*. Esto es, que cada vno de los siete sacramẽtos produze (alomenos instrumentalmente) por la virtud, y ordenança, diuina, vn tanto de gracia enel alma del que lo toma bien, aunque este fuera de juyzio, y no pueda merecer, con tãto, que de su parte no ponga a ella impedimiento de pecado mortal. Y † no produze mas en la del vno, que en la del otro, en quanto sacramẽto. Y allende esta gracia, que el sacramento de suyo obra, sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir merece mas, o menos della, conforme a sus merecimientos, y como la da por otras buenas obras, que no son sacramentos, segun la comun [c].

¶ Lo.ij. presuponemos, que siete son los sacramentos. s. baptismo, confirmacion, eucharistia, penitencia, extrema vncion, matrimonio, y ordẽ [d]. Los tres dellos no son iterables: esto es, que no se pueden dar, ni aprouechan mas de vna vez. s. el baptismo, confirmacion, y orden. Los otros quatro si. * ¶ Lo.iij. que el concilio Tridentino [e] ha declarado ser heregia, dezir que ay mas, o menos destos siete sacramẽtos. O que alguno dellos, no es propriamente sacramento. O que no differen delos dela anciana ley, sino en las ceremonias. O que ninguno destos es mas digno, que el otro por alguna razõ. O q̃ no son todos necessarios, y alguno dellos es superfluo, puesto q̃ para cada vno no seã necessarios todos. O q̃ solamẽte significã, y no cõtienẽ, o no cõfierẽ gracia siẽpre a los, q̃ los toman como deuẽ. *ex opere operato*. O q̃ por los tres destos. s. baptismo, confirmaciõ, y ordẽ no se imprime vn character y señal enel alma q̃ no se puede q̃tar, y por esso no se pueden tomar mas de vna vez. O q̃ todo Christiano los puede administrar a todos. O q̃ no ay necessidad de intencion de hazer lo q̃ la yglesia pretende. O q̃ el pecado mortal del ministro los anulla. O que la solẽnidad ordenada por la yglesia se puede dexar, o mudar por qualquier perlado. *

¶ Lo.iiij. pre

a In. d. dist. 1. & 2. pt. qõ. 60. artí. 2. cum declar. Caiet.

b 2. Sech. q. 1. ar. 2.

c Vbi suprà.

d Iuxta gl. singu. c. Veniens. de transactio. & doctrinã Cõmu. l. d. rub. de sacra. non iter. probatam priden per Concil. Florentinũ, & auper p Triden. Sess. 7. ca. no. 1.

e Sessio. 7. per 13. canones.

¶ Lo.iiij. presuponemos, que qualquier que da (alomenos solenemente) algun sacramento, no creyendo prouablemente, que esta fuera de pecado mortal, peca mortalmente. * Y aun el que lo toma si alomenos no cree tener tanta atricion, que bastara con el calor del sacramẽto, que toma para su perdon, * como lo dezimos ali bi [a] largo, por textos, que ay para ello buenos [b].

¶ Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

3 SI creyo que no ay en la ley nueua los dichos siete sacramẽtos. * O alguna otra cosa de las condenadas en el dicho Concilio Tridentino: sabiendo, o deuiendo saber que la santa Romana yglesia enseña lo contrario. M. y heregia [c]. *

¶ Si administro algun sacramento destos, no creyendo prouablemente, que estana fuera de pecado mortal. M. por lo suso dicho [d], ni lo escusa (como algunos dizen) la necessidad subita de dar, o recebir el sacramento, como si vn herido mortalmente pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque aun q̃ esto podia tener color segun la opiniõ de los que deziã, que de cada pecado mortal es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento: ningun color tiene, teniendo la que es verdadera, y nos la tuuimos arriba. s. que basta vna general, que a todos se offrenda: y que aquella en vn momento se puede auer. Porende el sacerdote, que ministra algun sacramento, por mas que de subito lo tomen, puede auer la contricion deuida de todos sus pecados mortales, y la deue procurar antes que lo administre, alomenos tãto, que piense prouablemente, que esta contrito. Y aun que para los otros sacramentos basta lo dicho, pero para celebrar, o comulgar, requiere se allende la contricion, actual confession del pecado, como se dixo atras. [f]

4 ¶ Si † tomo algun sacramento sin contricion, o atricion tenida por bastante, o de sacerdote descomulgado, entredicho, o suspenso de la administracion dellos, y por tal denunciado, excepto el baptismo en tiempo de necessidad, o si recibio de sacerdote fornicario notorio, algun sacramento fuera del baptismo, y la comunion. M. & Fornicario notorio llamamos al que lo confesso en juyzio, o fue sentenciado en el, o es tan manifiesto por obra, que por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

De los otros pecadores notorios bien podemos recebir sin peca do todos los sacramentos a falta de otros.

a in. 5. sent. pd. summa. de pen. ni. c. 5. n. 33.

b c. Illud. 95. d. c. Per Esaiam ibi Tale. & ibi Oia sacramẽta. 1. q. 1.

c c. Ad abolẽdã de hæret. d Sexta. cod. c. nu. 20.

e Suprà. ca. 20. nu. 25.

f suprà. ca. 22. nu. 49.

g Per tex. glo. & doctor. in. c. Preter. § Verũ. & § Porrò, 32. d. & Pan. in. c. Vestra. & ca. fi. de coha. cler. & Syl. ver. Clericus. 1. q. 7. & verb. Cõcubinarius. q. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si fuera de necessidad combido a dezir missa, o a dar otro sacramento al que creya prouablemente, que estaua en pecado mortal, oculto, o publico: y que sin arrepentimiẽto deuido haria aq̃llo, de manera que fue causa de que el otro celebrasse aquel sacramento, que otramente no celebrara. M. como esta dicho arriba.[a] ¶Si por palabra, o por obra hizo algun desacato notable a alguno de los dichos siete sacramentos. M.[b]

a Suprà. c. 11. nu. 12.
b Per notat. Tho. 3. Sec. q. 99. arti. 3.

¶Del sacramento del Baptismo.

SVMARIO.

Baptismo que, qual su materia y forma, que las palabras y el lauar han de concurrir en vn tiempo. nu. 5.

Baptizar puede qualquier en tiempo de necessidad, aunque sea muger y moro &c. con tanto que &c. no auiendo otro mayor. num. 6.

Padrino no puede ser, quien no es Christiano baptizado. n. 6.

Baptismo como desacata, y peca. M. Quien cree ser el iterable. O lo da o toma dos vezes. O causa que alguno muera sin el. O no lo quiere dar al que se muere. O lo da (no siendo de missa) sin necessidad. nu. 7. O dexando algo de la forma substancial. O vnge al baptizado con chrisma de otro año. O baptiza al que no es parochiano suyo. O fuera de la yglesia, al que no es hijo de Rey o Principe, sin justa necessidad. nu. 8.

Partera que no sabe el modo de baptizar. peca. M. nu. 7.

PResuponemos lo primero, † que el Baptismo es sacramento de agua natural, con que vno laua a otro en el nombre del Padre, del hijo, y del espiritu sancto, con intencion deuida. Diximos (sacramento) como en todas la diffiniciones de los otros sacramentos tambiẽ dicemos, porque es genero de todos ellos, en quanto son tales. Y (de agua natural (porque su materia essencial es esta: y no basta otra agua, ni rosada, ni de azar, ni otra artificial, segun todos[c], * que agora aprouo el

c in. 4. d. 3.

uo el Concilio Tridentino[a], declarando otras muchas cosas contra los herejes de nuestros tiempos. * Diximos (que vno laua a otro) porque nadie se puede baptizar a si mesmo[b]. Y enel nombre &c. Porque la inuocacion expressa de toda la Trinidad es necessaria: y assi la forma dela yglesia Romana es esta. Yo te baptizo en nombre del padre, y del hijo, y del Espiritu sancto[c]. Amen. Aun que aquellas palabras (yo, y amẽ) no son de essencia: mas si de precepto, esto es, que valdria el baptismo, puesto que no se dixessen: pero pecaria quien las dexasse. Y tambien pecaria quien oy baptizasse, diziendo solamente: En nombre de la Trinidad, o de Christo, segun todos, aunque sobre su valor ay diuersos pareceres, que 6 alibi tratamos largo[d]. ¶Lo segundo †, que en caso de necessidad, qualquiera puede licitamente baptizar, guardando la forma, y materia suso dicha de la yglesia, aunque sea lego, y muger, y aun que no sea baptizado, y sea Iudio, Moro, o Gentil, si tuuiere intencion de hazer lo que haze la yglesia[e], puesto que crea, que ello es burla, segun Innocencio[f]. Mas no deue baptizar el clerigo simple, estando presente el de missa, ni el lego, en presencia del cletigo: ni la muger, en presencia del varon: ni el infiel, en presencia del fiel, si el mayor no esta descomulgado, o en otra manera impedido, segũ la Comun[g]. No puede ser empero padrino, quien no es baptizado, porque no es miembro de la yglesia, ni puede contraer espiritual parentesco[h].

a Sess. 7. per. 13. canones.
b ca. Debitũ. de bapt.
c c. 1. de bapt.
d In repeti. c. A quodã. de cõsecr. d. 4.
e ca. Quicũque. c. A quodã. ca. Cõstat. ca. Mulier. d cõs. di. 4.
f In. ca. Debitum. de baptis.
g In. d. cc. & ĩ d. distin. 3.
h Tho. in. 4. d. 6. q. 3. art. 2.
i c. Eos. de cõsec. di. 4.
k De qua suprà. c. 11. n. 17
l ca. Quibus. &c. Eos. de cõsecra. d. 4.
m d. c. Quicũque. & arg. ca. Pasce. 85. dist.
n Per dicta suprà. cod. c. n. 2.
o Palud. in. 4. d. 5. q. 2. & Anto. 3. part. titu. 14. c. 13.
p d. c. Cõstat.
q c. 1. de cler. non ordi. ministra.

Preguntas.

7 SIf creyo, que el sacramento del baptismo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna mesma persona: sabiendo alomenos, o deuiẽdo de saber (segun su qualidad) que la yglesia Romana tiene que no. M. y heregia delos Anabaptistas de nuestro tiempo[i], y por cõsiguiente cayo en las cẽsuras de la bula de la Cena[k], si dixo baptizar dos vezes. M. y es irregular[l]. ¶Si baptizo, o se dexo la tal heregia por palabra, o por escripto. ¶Si fue causa, o tuuo notable culpa, de q̃ algũo muriesse sin baptismo. O no quiso baptizar al q̃ lo pedia, y estaua pa morir, y no auia otro mas apto q̃ lo quisiesse baptizar. M[m]. ¶Si baptizo, creyẽdo, o deuiẽdo creer, q̃ estaua en pecado mortal. O se dxo baptizar sin la atriciõ deuida. M[n]. ¶Si fue partera, y seruia dello, no sabiendo la forma de baptizar. M[o]. ¶Si (no siẽdo de missa) baptizo a algũo, sin necessidad. M P. y es irregular si lo baptizo solenemẽte[q]. Y no es justa necessidad ser niño rezien nacido, como lo piẽsan mal muchos, que hazen baptizarlos

Universidad de Deusto
Biblioteca

zar los niños sin solennidad luego que nacen, que es gran pecado.
¶Si † baptizo dexando algo de la forma substancial del baptismo a arriba puesta: o lo baptizo con agua, que no era natural, o sin intencion actual, o virtual de dalle lo que cree la yglesia, que le da. M. y no vale nada el tal baptismo, y ha se de tornar a baptizar [a]: y lo mesmo es, si antes acabo las palabras substanciales del baptismo, que la agua tocasse al baptizado: o al reues, antes lo lauo, o le toco la agua, durando la pronunciacion de las palabras, no le toco la agua [b].
¶Si vngio al baptizado con chrisma del año passado, no siendo caso de necessidad. M [c]. ¶Si baptizo sin justa necessidad al que no era su parochiano, o subdito, sin licencia de quien lo era, o del superior. M [d]. *Pero no es descomulgado por el mesmo hecho, aunque sea religioso: puesto que lo seria por la administracion de algunos otros sacramentos [e].* ¶Si baptizo, o hizo baptizar en casa fuera de la yglesia, sin justa necessidad, y a quien no era hijo de Rey, ni principe. M [f].

a Iuxta notata per Innoc. & omnes in. d. ca. 1. de baptis.
b c. Detrahe. 1. q. 1. ybi hoc sentit. Card. S. X. ar. 1. & Tho. 3. parte. q. 60. ar. 6. & qõ. 66. ar. 8. vbi id satis exprimit Caie. & magis Maior. in. 4. d. 1. q. 2. arg. 4. quin. & gl. d. c. Detrahe. dixit oportere ablutionẽ cõcurrere cum verbis in vltimo instãti prolationis eorũ. quod tñ nõ est verum.
c c. Si quis de alio. de cons. d. 4. c. Quoniam. de sente. excõi. lib. 6.
d c. Inter dicimus. 16. q. 1.
e Clem. 1. de priuile. & infrà cap. 27. n. 101. & seqũn.
f Cle. 1. de baptis.
g c. Spiritus. d consa. d. 4.
h Ioan. d. 1. q. 2. artic. 3.
i Conc. 7. part. cap. 3.

Del sacramento de la confirmacion.

SVMARIO.

Confirmacion que cosa, Que gracia da. Que es propriamẽte sacramento. Que su ministro es el Obispo. nu. 8.

Confirmacion como desacata, y peca mortalmente, quien lo dexa de tomar por menosprecio. O lo toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia. nu. 9.

Menosprecio verdadero y presumido, qual. nu. 9.

PResuponemos lo primero, que el sacramento de la cõfirmaciõ es sacramento de vncion con olio, y chrisma consagrado, con que el Obispo vnge la frente del q̃ es baptizado, diziẽdo le ciertas palabras, para ello ordenadas. Lo segundo, que en este sacramento, no solamente se da gracia general (como se da en cada vno de los otros) que alimpia al hombre de los pecados, y de las reliquias dellos: mas aun especial, que esfuerça, y haze idoneo al que lo toma para constantemente confessar a Iesu Christo, y quando, donde y como conuiene: y para pelear contra el diablo, y los vicios [g], segun S. Tho [h]. *Lo tercero, que el Concil. Triden [i]. declaro ser heregia el que dixere no ser este propriamẽte sacramẽto, O no tener alguna virtud. O no ser su ministro ordinario solo el obispo.*

Si por

Preguntas.

9 SI por menosprecio, † no procuro el sacramento de la confirmacion para si, y su familia. M. [a] Y aquel se juzga dexarlo de recebir por menosprecio, que teniendo oportunidad sin causa razonable lo dexa, segun Paludano [b]. Lo qual es verdad quanto al fuero exterior: pero quanto al interior no basta este menosprecio presumido, ni se requiere: pero es menester que la causa, porque lo dexa, principalmente sea hazer poco caso del, por lo q̃ dizen S. Tho. mas [c], y el Arcediano [d]. ¶Si (siendo ya de juyzio) recibio este sancto sacramento, sin mirar si estaua fuera de pecado mortal, y creer prouablemente, que lo estaua. M. por lo suso dicho: y porque vn Canon [e] dize, que antes que reciban este sacramento, sean amonestados a se confessar. Dõde parece que pecan los Obispos que no amonestan a los que han de confirmar, que primero se confiessen aunq̃ no es necessaria la confession, como lo diximos en otra parte [f]. ¶Si se hizo confirmar sin padrino, sabiendo, o deuiẽdo saber, que esto aunque no es de substancia del sacramento, es de precepto por auerlo ordenado la yglesia, para significar la impotencia del q̃ se confirma, para estar por si mesmo en las tentaciones espirituales, sin la gracia de la confirmacion. M. y aun si fue padrino, no siendo Christiano [g]. ¶Si maliciosamente tuuo a su hijo en la cõfirmacion, &c. como arriba. [h]

a Arg. c. 1. de conse. d. 5.
b in. 4. d. 7.
c in. 2. Sec. q. 186. art. 9. vbi id pulchrè explicat Caieta.
d in. c. Quicũque. 81. d. quẽ sequitur Dominic. in. c. Nullus. 55. d.
e c. Vt ieiuni. de conse. d. 5.
f in. 6. par. gl. summæ. de pœni. d. 5. n. 37. & sequenti.
g c. In baptismate. de consecrat. d. 4.
h in. c. 16. nu. 34.

Del sacramento de la Eucharistia.

SVMARIO.

Sacramento de la Eucharistia que. Y porque se llama assi. Que otros nombres tiene. Que es pecado mortal y heregia, no creer q̃ esta en el realmẽte el cuerpo y la sangre de. N. Señor desta y de esta manera. O que queda en el algo del pan o del vino. nu. 10.

10 PResuponemos †. que el sacramento de la Eucharistia es sacramento, que so la semejança de pan, y vino, o del vno dellos, con tiene el verdadero cuerpo, y sangre de Iesu Christo. Llamase en Griego, Eucharistia, que quiere dezir buena gracia: porque, como dize el Maestro [i], cõtiene en si a Iesu Christo, que es fuente, y principio della. Llamase tambien, hostia, sacrificio, comunion, sacramẽto del altar, y viatico, por los respectos, que por via de contemplacion escriuimos en otra parte. [k]

i in. 4. d. 8.
k in additio. c. Quando. de conse. d. 1. nu. 131. cum seq.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Preguntas.

SI alguna vez tuuo duda deliberadamente en creer, que debaxo de aquella blancura o semejança de pan de la hostia: y del color y semejança del vino blanco, o tinto del çaliz, no estáua el mesmo verdadero cuerpo, y sangre de. N. S. IESV Christo, o (lo que es peor) si creyo, que no estauan. M. y heregia [a]. * Qual ser tambien (ha declarado el concilio Tridentino) el creer, que alguna parte de pan o vino queda en el, despues de la consagracion [b]. * ¶ Si creyo, que debaxo de la blancura de la hostia, no estaua mas del cuerpo, sin la sangre, o debaxo de la semejança del vino, no estaua mas de la sangre, sin el cuerpo: siendo persona, que deuia saber, que debaxo de entrambas las semejanças, esta de vna mesma manera la sangre dentro del cuerpo, y sus venas tan glorificadas: aunque en la hostia, esta el cuerpo por la virtud del sacramento, y la sangre por via de acompañar al cuerpo: y al reues debaxo de la especie del vino, la sangre esta por la fuerça del sacramento, y el cuerpo por via de acompañamiento, segun S. Thomas recebido [c]. * ¶ Si comulgo mal, o dexo de comulgar. & c. arriba se dixo [d]. *

a c. Ego Berengarius. de consecr. d. 2. c. 1. §. fina. de summa Trinit.

b Sessi. 3. sub Iul. 3. cano. 2.

c In. 3. part. q. 76. art 1. & 2.

d Suprà. c. 21 nu. 45.

Del sacramento de la penitencia.

SVMARIO.

Sacramento de penitencia que. Que peca mortalmente quien le toma sin arrepentimiento, sin confessar todos sus pecados, o sin se apartar dellos. & c. nu. 11.

PResuponemos, † que el sacramento de penitẽcia es sacramẽto de absolucion, con que el sacerdote absuelue de sus pecados al que se los confiessa legitimamente, y es de su juridicion espiritual, como lo diffinimos en otra parte [e], segun la mente de los modernos, y antiguos [f]. Presuponemos tambien lo que queda dicho arriba [g].

e In rep. d. ca. Sacrificium. de conse. d. 2.

f In. 4. d. 14.

g In. c. 1. 2. &. 3. & in prologo.

Preguntas.

SI sin arrepẽtimiẽto, o sin cõfessar enteramente sus pecados, o sin propósito de apartarse dellos, o restituyr lo q̃ deuia, o estãdo descomulgado, q̃so, y, pcuro la absolucio sacramẽtal del sacerdote: o si cõ todo esto quiso la absolucio sacramẽtal de algũo, q̃ no fuesse de missa, o estuuiesse denũciado por descomulgado, o suspẽso dela administracio dl, o si se confesso sin necesidad, cõ qen no era su cura, y estaua

ra, y estaua en pecado notorio, o creya q̃ estaua en pecado mortal, y que no se arrepentiria, para lo absoluer. M. por lo susodicho [a].

a in. d. tribus capitulis. & in c. 9. nu. 5. cũ seq̃ent. & in cap. 11. nu. 12.

Del sacramento de la extrema vncion.

SVMARIO.

Vnciõ extrema, que? Que su materia? Que su forma? Por quien instituydo? Por quien promulgado? Por quien su rito ordenado. Quien su ministro. nu. 12? Aquien se ha de dar? num. 13. Que con las palabras ha de concurrir la vncion. Que obra? num. 14. Porque se instituyo? Que alguno se salua por el, que sin el no se saluaria. Porq̃ se da solamẽte al q̃ muere muerte natural. n. 15. Vncion extrema quiẽ no pide a la muerte, o a la de sus hijos, y criados. & c. Por menosprecio como peca mortalmente. O quien la pide sin contricion bastante. O la ministra sin contricion prouable. nu. 16.

n

PResuponemos lo primero †, q̃ el sacramẽto de extrema vnciõ, es sacramẽto de vncion, con q̃ el presbytero vnge ciertas partes del q̃ esta ya para morir, por efecto de la naturaleza, cõ olio cõsagrado diziẽdo ciertas palabras cõ deuida atencion [b]. Lo. ij. q̃ la materia deste sacramento, es el azeyte de oliuas cõsagrado por el Obispo. La forma de las palabras q̃ el Concilio Florẽtino pone es esta, quãdo le vngẽ los ojos. *Per istam sanctam vnctionem, & per suam pyssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quicquid deliquisti per visum.* Y quando le vngen los oydos, ha se de dezir. *Per auditum*, en lugar de *visum*. Y quando las narizes, *Per odoratum*, y assi de las otras quatro partes. s. la boca, manos, pies, y riñones. * Aunque muchas ygleias (cuyo vso en las otras ediciones seguimos) vsan de aq̃llas palabras. *Per istam sanctissimam benedictionem*, en lugar de estas. *suã pyssimam misericordiam*. Ni nos parecen inconuenientes. Porque dize el Concilio Tridentino [c], que el rito deste sacramento por Christo ordenado, y por Santiago promulgado, fue tomado de los padres antiguos: y anssi parece, que las palabras pueden ser diuersas, y aun de diuersa significacion: con tanto, q̃ vayan a dar en vn blãco, como van a dar estas. * Su ministro es el sacerdote: y si por otro se diesse ninguna cosa valdria: puesto q̃ ocurriesse gran necessidad. Pruebase quasi todo lo suso dicho, por aquellas palabras de

b ca. 1. De sacra vnctio. adiunctis notatis ibi. & in. 4. quæstio. 22.

c Sessio. 4. sub Iul. 3. cano. 3. de sacramento extremæ vnctio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Santiago [a]. Quãdo algũ enferma, trayga a los presbyteros, q̃ rue-
a Iacobi. 5. guen por el, vngiendolo con azeyte en nombre del señor, y la ora-
cion de la fe sanara al enfermo, y lo aliuiara el señor, y si tuuiere pe-
cados, se los perdonara. Por las quales sanctas palabras se denota,
que ha de estar enfermo, aquien se ha de dar. Ca no † basta q̃ este q̃
en peligro de qualquier muerte como el que lleuã a justiciar, o en
tra en batalla, o nauegacion peligrosa: ni aun basta qualquier en-
fermedad: porque ha de ser tal, que ponga en duda su vida, segun
todos. Denotase tambien, por aquella palabra (alguno) que se ha
de dar a qualquier enfermo peligroso aunque este fuera de su seso,
y frenetico, si se puede dar, sin desacato del sacramento, y pudo el
antes pecar mortalmente, que quier que digan los, que para ello
requieren quatorze años: con tanto: que antes de enloquecer, ex-
preſſa, o taciturnamente lo ouiesse pedido, o lo pidiera, si dello se acor
dara y no enloquecio en pecado mortal notorio. Y aun al, de quie
se duda, si es muerto, o no, se puede dar so aquella condicion, si no
eres muerto: aun que al que esta ya claramente muerto, no se le de
ue dar, ni acabar de dar, al que muere mientras se le da, antes deue
parar, y no passar adelante. Denotase tambien † por aquella pala- 14
bra (vngiendolo) en que algunos he visto errar. s. que el que lo
administra deue vngir mientras dize las palabras, para el sacra-
mento necessarias: y no basta vngirlo despues de acabadas, o an-
tes de començarlas: como tampoco basta para el sacramento del
baptismo, dezir las palabras sacramentales antes, o despues de mo-
b suprà. eod. jar el que se baptiza, sino lo moja diziendo alguna parte dellas, co-
c. nu. 8. mo arriba, [b] se dixo: ni para dar sacramento de la orden, basta que
c Iatissimè Ca jet 1. in 1. q. 14. el Obispo de el libro, o el caliz despues, o antes de dezir las pala-
lib. 27. questio bras, para aquella orden necessarias [c]. Denotase tambiẽ por aque-
num. llas palabras. (y lo aliuiara el Señor) que este sancto sacramẽto da
salud corporal, quando a la espiritual del enfermo cumple. Y por
aquellas otras (y si tuuiere pecados se le perdonaran) se denota lo
sexto, conuiene saber, q̃ por el se perdonan los pecados. Y porque
d Arg. c. Solita. de maior. & ca. Si Romano- no dize mortales, ni veniales, entendemos de todos, si para ello las
ram. 19. d. otras cosas necessarias concurren [d]. Y † aunque (segun la Comun 15
opinion) principalmente se ordeno cõtra los pecados veniales, per-
ro tambien perdona los mortales. De dõde inferimos poderse dar
caso, en que vno muriendo sin este sancto sacramento iria al infier
no: y muriendo con el, al parayso. Porque puede acontecer, q̃ vno
no se pueda confessar de sus pecados mortales: o puesto q̃ se pue-
da, no le parezca ser le necessario, por estar ya confessado, pero sin
contricion

contricion, ni atricion bastante. para el perdon: y que despues ten
ga tal atricion, que aunque por si sola no baste para cõtricion, pe
ro si, ayuntada con el sacramento, su bendito calor, y fauor, por
la opinion de sancto Thomas recebida. s. que por la virtud del sa-
cramento se puede hazer vno de atrito contrito [a]. Por lo qual con
muy grande cuydado deuemos procurar de tomar este sancto sa-
cramento, para que muriendo, siempre biuamos. Amen. ¶ La ra-
zon: porque mas se da al que muere por dolencia, o defeto natu-
ral de vejez, que al que por otra: parece ser, que al que desta mue-
re, mucho se le turba, y enflaquece su juyzio, y constancia, con la
grãde, y extrema flaqueza del cuerpo, y de todos los sentidos cor
porales [b]: y aun el demonio lo combate en aquella hora mas fuer-
temente que en ninguna otra, con la representacion de todos los
pecados, y otras visiones terribilissimas. Lo qual no acõtece en los
que mueren muerte violenta. Porque mueren con juyzio entero,
y tezio, y no son combatidos con tales representaciones, y por tã-
to no fue tan necessaria a estos esta vncion de olio para luchar
con el demonio, como a aquellos.

a Iuxta dicta suprà eod. c. 1. nu. 49. & 48.

b ca. Nullus versicu. Quem enim. cum his quæ ibi scripsimus. de pœnit. distin. 7.

¶ Preguntas.

16 SI † estando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, q̃ se moriria, dexo de pedir este sancto sacramento principalmente por menosprecio, y tener lo en poco. M. segun todos [c]. Lo mismo es, si por el mesmo menosprecio lo dexo de pedir, pa su hijo, escla-
c In. 4. di. 23. uo, criado, pupilo, o otro, que estaua a el encomendado, por lo su-
d Supra. c. 22 nu. 57. arg. ca. so dicho [d]. ¶ Si lo tomo, o quiso tomar creyendo, o deuiendo creer
Duo. 23. q. 6. 4. que estaua en pecado mortal, sin arrepentimiento deuido, para ser
contricion: o sin tal atricion, que le pareciesse, que con la virtud de
este sancto sacramento se haria contricion. M. por lo suso dicho [e].
e Suprà. cod. c. nu. 2. ¶ Si fue a administrarlo, sin procurar de ponerse en estado, q̃ pro-
uablemente creyesse ser de gracia, por lo mismo suso dicho.

Del sacramento de la orden.

SVMARIO.

Orden sacramento que? Quantas son las ordenes? Que las quatro se llaman sagradas. nu. 17. Que es heregia, creer que ningun ordenado tiene mas poder, que otro Christiano, para cõsagrar. Como pecan los ordenados casandose? o mal vsando de sus ordenes remissiuè. numero. 18.

Presuponemos

PResuponemos † lo primero, que el sacramẽto de la orden es sacramento, por el qual se imprime vn caracter, o señal mediante ciertas palabras, y corporales instrumentos, enel qual se da poder para consagrar, o ayudar a consegrar el secramento del altar[a]. De la qual diffinicion se sigue, q̃ no es sacramento el caracter, ni el poder, que se da, sino effecto suyo, como tambien en otra parte[b] incidentemente tocamos. Lo.ij. que las ordenes son nueue, segun los Canonistas[c]. s. prima corona, y qnatro menores. s. *ostiariatus, exorcista, lectoratus, & acolytatus*, y quatro sacras. s. *subdiaconatus, diaconatus, presbyteratus, & episcopatus*. Aunque segun los Theologos[d] no son mas de siete: porque dizen, que la prima corona, y el obispado no son ordenes, sino officios. Lo.iij. que por cada vna dellas dignamẽte recebida, se da gracia, llamada *gratum faciens*, esto es que haze amigo de Dios. Y las quatro mayores, se llaman sagradas, no porque todas no sean sagradas, mas porque a ellas solas, y no a las otras es anexo el voto de continencia y castidad, no como cosa esencial, sino accidental por estatuto dela yglesia[e].

a Ex mẽte omnib. in. 4. d. 24. & gl. c. 1. 32. d. licèt nemo ita exprimat.
b s. in rub. de ordi. cogni.
c In. c. Cũ contingat. de ætat. & quali. p illũ tex. & cap. Clerros. 21. d. c. Perlectis. 25. d.
d In. d. dis. 24 c ca. Nullum. 28. d. c. Decernimus. 23. dist.

¶Preguntas.

SI † creyo que ningun bien ordenado tiene mas caracter, ni señal imprimido enel alma, ni mas poder espiritual, para la consagracion del sancto sacramento, que los otros legos y buenos Christianos. M. y heregia[f]. Diximos (ningun bien ordenado) porque, como en otra parte[g] deziamos, aunque creamos, y aconsejemos (hasta que otra cosa determine la yglesia) que cada orden, alomenos de las siete es sacramẽto, y imprime caracter, y da poder espiritual: pero no condenamos de pecado mortal, ni heregia, a los que piensan, que no se haze esto en algunas de las menores.

f c. 1. 6. fin. de summa Trini.
g In. 3. parte glo. summæ. de pœn. distin. 5. nume. 40.

¶Las otras preguntas de sus casamientos, se pueden colegir de lo que del matrimonio diremos[h], y las que de recebir, y ministrar dignamente de las preguntas de los clerigos[i].

h Infrà eod. c. nume. 52.
i Infrà. c. 25.

¶Del sacramento del Matrimonio.

SVMARIO.

Matrimonio es cõtrato. Matrimonio sacramẽto q̃. n. 19. Que su materia? Que su forma? si palabras se pueden cõtraer, y aũ sin ellas callando. Perfecto es antes dela copula, mas no cõsumado. n. 20. Es indiuisible.

Es indiuisible. Por religion & justa dispensacion se parte el no consumado, y aun el consumado de los infieles por conuersion. Que palabras, o señales bastan. nu. 21. Que de gracia como los otros sacramentos. nu. 21.

Despososorios de futuro que? Arras y juramento no son para ello necessarios. No son indiuisibles. Como se diuiden por consentimiẽto de entrambos. nu. 22. Aunque sean jurados &c. Por religion. Por casamiento. n. 23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad. nu. 24. Por passarse el plazo que se puso. Por sobreuenir deformidad. Por fornicacion corporal, o espiritual. Por voto simple precedente. nu. 25. Por enemistad capital. Por no se cumplir la cõdicion, aun tacita. Por fama de impedimiento canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura cõdicion. Por sobreuenir causa razonable. nu. 26.

Despososorios quando, y como por el mismo hecho se deshazen. nu. 27. Quando por el mismo hecho, se hazen matrimonio. Que edad basta y se requiere. nu. 28.

Impedimientos quales impiden, y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen, Que significa esto. nu. 29.

Renunciar puede a su prouecho aun prometido por Dios. nu. 23.

Edad para desposorios. qual. numero. 24.

Matrimonio contrayendo en estas siete maneras, se puede pecar. numero. 30.

19 PResuponemos lo primero, † q̃ el matrimonio es cõtrato acerca de todos[a]: y contrato, y sacramẽto proprio acerca delos Christianos solos, segũ la Comũ: aũ q̃ Adriano[b] sieña lo cõtrario, por vn capitulo[c], en que poco va, para nuestro proposito. Lo segũdo, q̃ el sacramẽto del matrimonio, es sacramento de señales exteriores, por los quales, y el cõsentimiẽto legitimo significado por ellos, yn varõ y vna muger se dan el vno al otro el señorio sobre si, para siempre biuir juntos. Esta diffinicio cogese de muchas partes.[d] Pusimos en ella (sacramẽto) para genero de lo diffinido, conforme a la doctrina de Aristote.[e] recebida por Bartolo, y la comun[f]: como mas largo diximos

a l. 1. §. Ius naturale. ff. de iusti. & iure.
b. in. 4. q. 1. de matri. col. fina.
c c. Veniẽs. de pœby. nõ bap.
d Ex. d. §. Ius naturale. & el annotatiz. &. c. Sufficiat. 27. q. 2. & ex annot. in rubr. de spõsa. & i. 4. d. 26.
e 1. Topicorũ.
f in. l. 2. ff. de testa. & l. 1. ff. d acquir. poss.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In rubri. de præbend.
b Supra eo. c. nu. 1.

go diximos en otra parte[a]. Añadimos (señales exteriores) para declarar, que es señal sensible, como todos los otros sacramentos lo son por lo arriba dicho[b]. Diximos (consentimiento legitimo) porque sin el no lo puede auer, al menos verdadero, delante de Dios. Y lo de mas, para que differa de los otros sacramentos, y de todos los otros contratos, por los quales, aunque alguna vez vno a otro de sobre si señorio[c], pero no para siempre biuir juntos. ¶Lo. iiij. † que aunque diuersos, diuersas cosas dizen, sobre qual es la materia, y qual la forma deste sancto sacramento y aunque Adriano[d] diga otra cosa, pero, a nuestro parecer, de la dicha diffinició se puede coger, y vna glosa lo dize[e], que el consentimiento legitimo de personas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otros señales, y aun a las vezes el callar, con que el se exprime, son la forma: como la materia de la stipulacion, o contrato, que por pregunta, y respuesta conuenientes se haze, es el consentimiento, y las palabras son la forma,[f] aunque para la stipulacion son necessarias palabras y no bastan ceños, ni señales, ni escriptura, y para el matrimonio si, y aun alguna vez el oyr, y entender, y no contradezir: como quando el padre contrahe por la hija que esta presente, y oye, y entiende, y no contradize, segun la glosa comunmente recebida. § ¶ Dessos dichos se sigue que el matrimonio es perfecto antes de la copula corporal[h], aunq̃ no se llama consumado hasta que ella se aya. Y que es indiuisible, esto es, q̃ no se puede apartar, sino por muerte natural comunmente, y que ni el puede tomar otra muger, biuiendo la primera, ni ella otro marido biuiendo el primero, y q̃ nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn mismo tiẽpo. Y q̃ el vno al otro deuen guardar la fe del matrimonio, y pagar el debito conjugal, y proueerse de las cosas necessarias. Y que no puede vno dellos, sin consentimiento del otro prometer continencia. Diximos † (comunmente) porque hasta ser consumado, y puede se diuidir por profession solenne de religion aprouada[k], o por dispensacion del Papa, con causa justa, segun la glosa[l] singular, recebida por todos los Canonistas puros, y los que son Canonistas, y Theologos, y aun Caietano[m]: aun que los otros puros Theologos contradizen: pero la opinion de la glosa se guarda. Y aun despues de consumado se aparta el que se contrahe entre infieles, si vno dellos se conuierte a la sancta fe Catholica, y el otro permanece en su infidelidad[n]. Sigue se tambien, que las palabras, o señales sufficientes, para esto son las que significan, que desde luego, y presente tiempo dan vno a otro poder sobre su cuerpo, se

c §. pen. Insti. de iur. pso. Specu. de rest. in integr. §. Qualif. vers. Quid si.
d in. 4. de matrimo. q. 1.
e in. c. Tua. de sponsa.
f l. 1. in prin. & §. 1. ff. de verbo. cũ ti anno tat.
g in. c. Honorantur. 32. q. 2 pro quo aptus tex. ibi & in. c. 1. §. Porro. de despõsa. impuber. lib. 6.
h l. Nuptias. ff. de regul. iur.
i ca. Ex publico. de cõuer. cõiugat.
k c. Ex publico. de conuer. coniugat. c. Cõmissum. de despõsa.
l in. d. c. Ex publico.
m in paruis opuscu. 2. Tomo. lib. 27. q. 25. q.
n c. Gaudem. de diuor.

gun todos. Quales son en el varon aquellas (yo os recibo por mi muger) y en la muger (yo os recibo por mi marido[a]). Tales son tambien qualesquier otras, que lo mesmo significan: como aquellas (consiento en vos como en mi muger. Y consiento en vos, como en mi marido). Y como estas (dẽde agora os terne por mi muger: y dede agora os terne por mi marido. O quiero q̃ seays mi muger: y quiero que seays mi marido[b]) Y aun basta, que estando presente la hija, el padre las diga, y que ella las oya, y entiẽda, y no las
82 contradiga[c], segun la Comun. ¶Sigue se † tambiẽ, que a los que se casan, Dios les da gracia, por aquella sancta obra de casar sin respecto de su merecimiento, sino le ponen impedimiento, segun la comun[d]. Aunque lo contrario tuuo la glosa[e] del Decreto con algunos otros, que mal la siguieron. Porque el casamiento es sacramẽto, y qualquier sacramento, da gracia *ex opere operato*: esto es sin respecto de su merecimiento, como arriba[f] lo declaramos. *Y el Concilio Tridentino[g] lo declaro, despues del qual no solamente se ha de tener por falso lo que aquella glosa dize: pero aun por heretico.* ¶Lo quarto presuponemos, que desposorios son promet imiento[h] de varon, y muger de se casar. Diximos (de varon, y muger) porq̃ el del vno dellos, aunque baste, para obligarle a ello, pero no para que sean desposorios, si la otra no consiente tacita, o expressamente, segun todos. Pero no son necessarias arras, ni juramentos, aunque con ellos se hazen mas fuertes.

¶Lo quinto, que los desposorios de futuro no son insolubles, como el matrimonio de presente. Ca deshazense en muchos casos. El primero, quando vno a otro se sueltan el promitimiento, aunque fuesse jurado[i]: que es la Comun, segun Panormitano[k]. Y aunque principalmente no se ouiesse jurado, por respecto, o prouecho temporal, sino por Dios: como si juro de casarse con alguna pobre, por piedad, y limosna, segun el Cardenal
83 Zabarela[l]. † Porque redunda en prouecho della, y puede lo renunciar en quanto es su prouecho[m]. Ca si no pudiesse, podria redundar en perjuyzio della[n], por muchas maneras: aunque lo contrario tengan Innocencio, y Panormitano[o], y Sylueſtro P. Los quales aunque de primera muestra, tengan color: pero honestamente oydos, no tienen razon. El segundo, quando vno de dellos entra en religion. Ca el otro queda absuelto de los desposorios[q], y puede desposarse con otro, aun antes, q̃ haga profession[r].

a ca. Si fuer. de spon.
b cap. Ex parte. de spõsal. & quia nihil refert, quid de aquipol. fiat. l. 8. ff. mandat. c. Licet. 2. de testibus.
c Gl. recepta. in cap. Honorã tur. 32. q. 2. & qua. capi. 1. §. Porro. de desponsa. impu. libr. 6. vbi omnes.
d In rubri. de sponsali. & in. 4. d. 26.
e In ca. Quicquid. 1. q. 1.
f Supra eo. c. nu. 1.
g Sessio. 7. ca. no. 6.
h l. 1. ff. de spõsal. Tho. & omnes in. 4. d. 27.
i ca. Præterea. r. de sponsa.
k In. d. c. Præterea.
l In. d. ca. Præterea.
m ca. Ad apostolicam. de regular.
n Contra. l. Quod saepe. C. de legib. & capi. Quod ob gratiam. de regu. iur. libr. 6. coniugat. & cap.

o Sicut

o Sicut

Universidad de Deusto
Biblioteca

a ca. Scripsit. 27.q.2.
b Capi. Sicut ex lris.de spõs.
c Iuxta notata in ca. Is qui.de spõsal.
d Infrà eodẽ. c.nu.58.
e c. Veniẽs.2. de sponsal. vbi Panor. Præpo. & Cõis gequid qdã recẽtiores Ieuiter dixerit.
f ca.De illis.d sponsal.
g l.3æpe.ff.de sponsal.&.l.2. C.de repu.
h l.2.C.de repu. & Anto.3. par.tit.1.c.18. §.1. & Syl. vbi suprà. q.10. §. quarto-
i In.d.c.De illis.
k c.Veniẽs.de eo q cogn. con sang. vxor.suę.
l c.A nobis. & c.de illis. 1. de despõs.impub.
m c.Literas. d despõs.impub. &.c.1.eod. tit. libro.6.
n ca.Sicut ex literis.de sponsal.cum .i. annotatis.
o c.Literas. de coniug.laprof. &.c.Quẽadmodum. de iure iur. p d.cap. Quẽadmodú. q In.d.c.Quẽadmodú.verb.Oculos. r Arg.c.2.de trinita. lib.6.

O si el tomo orden sacra[a]. El tercero, quando vno dellos se casa validamente con otra por palabras de presente, aun sin seguirse copula: o se desposa por palabras de futuro. y se sigue copula con afficion marital[b]. Diximos (afficion marital) porque sin ella no se desharian los despoſorios primeros, quanto a Dios: aũque si, quãto a la yglesia[c]. * Si la segunda no era parienta de la primera dẽtro del quarto grado: porque si lo era, y ouo copula con ella marital o ilicita, no se podra casar con la vna, ni con la otra: no con la primera por el impedimento de affinidad, que sobreuino por aquella copula: ni con la segunda, por el impedimẽto de publica honestidad que nacio de los primeros despoſorios para cõ ella, de que abaxo[d] diremos. * Y diximos (se siguio) porque no basta que preceda[e]. El quarto, † quando vno dellos se passo a otra regiõ, sin causa prouable, o cõ ella, pero el luez le assigno cierto tiempo, dẽtro del qual ouiesse de venir, y no vino, segun el derecho Canonico, que no limita tiempo[f]: aũque (segũ el ciuil[g]) si el ausente esta en la misma prouincia, se ha de esperar dos años: y si en otra tres[h]. Y esto es verdad, aun en los despoſorios jurados segun Panormitano[i]. El quinto, si sobreuino affinidad: como quando el esposo conocio alguna parienta de su esposa, hasta el quarto grado antes que con su esposa tuuiesse copula marital, o ella con pariẽta del. El sexto, si quãdo se despoſo, no era de edad legitima: y antes que en ello expressa, o tacitamente cõsienta, pide ser absuelto dellos[k]. La edad para despoſorios de futuro, son siete años: y si ambos, o el vno dellos es de menos, los despoſorios son tan ningũos, que no produzen aun impedimento de publica honestidad: y por tanto puede el vno dellos casar con pariente, o parienta del otro, o dela otra[m]. El † septimo, quando se limito termino para se casar: en el despues del, aquel por quien no falto queda libre: y al otro se le ha de imponer penitencia, por auer quebrantado la fe[n]. El octauo, quando despues de despoſados, alguno dellos incurrio en lepra, perlesia, buuas, o otra enfermedad contagiosa: o perdio ojo, nariz, o cayo en otra grande deformidad[o]. El nono, si alguno dellos despues delos despoſorios fornico[p] voluntaria, o forçadamente, segũ la glosa recebida[q]. En este caso empero, aunque se puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, si el no lo requiere[r]. Dixemos (despues) porque si fornico antes, ninguno dellos se puede apartar, si lo sabia quando se despoſo: otramente si, antes que se case, segun todos. Y mucho mas se pueden deshazer, quãdo vno de-

llos ouiesse fornicado espiritualmente, cayendo en heregia, o infidilidad[a]. El decimo, quando vno dellos antes de los despoſorios, hizo voto simple de castidad[b]: aunque si despues se haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro sino fuesse voto de entrar en religion: y entõces, o se han de desobligar de la se de los despoſorios, o el votante ha de entrar en religion, o recebir orden sacra, segun Paludano recebido[c]. Mas quien promettio de no se casar con otra alguna, sino cõ ella, no es obligado a casar con ella: aunq̃ si ouiere de casar, no le es licito tomar otra, segun Paludano[d], y Adriano[e], do dize que ni la comun opinion es contra esto: y dado, que lo fuesse, no se auia de seguir: aun que tãbien 26 lo contrario tenga Syluest.[f]. El onzeno † si sobreuino capital enemistad entre los despoſados: Ca entonces puede vno pedir que lo aparten del otro, segun Hoſtiẽse[g], por la razon en derecho expressada[h]. El dozeno, quando la esposa prometio de dar al esposo cierta quantidad en dote, y no puede cumplirlo, segun Ioan Andres[i]. Lo mesmo es de qualquier cõdicion de los despoſorios, que no se cumple. De donde se sigue, que pues la esposa, que no promete al esposo cierta dote, parece prometerle todos sus bienes[k]: si empero la empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiempo del despoſorio tenia, no es obligado el despoſado a tomarla. El trezeno quando ay fama, q̃ entre ellos ay canonico impedimẽto[l]. El quatorzeno, quãdo el esposo recebiesse ordẽ sacra[m], segũ Antonio[n], a quiẽ sigue Prepoſito[o], aunq̃ la ordẽ sacra no deshaze el matrimonio P. El quinzeno, quando entre los despoſados succedio parentesco legal[q]. El. xvj. por la cruel, y aspera condicion del vno dellos, segun Panor.[r]. El. xvij. quando alguna cosa nueua, y razonable succedio despues delos despoſorios, la qual si precediera, no se hizieran, segun la mẽte de S. Thomas[s], so el qual se pueden incluyr otros cinco casos mas, que pone Prepoſito[t].

27 ¶ Es empero † de notar, que los casos sobredichos (segun Hoſtiense[v], y Ioan Andres[x] recebidos) los despoſorios comunmẽte no se deshazen por el mesmo derecho, y porẽde se han de deshazer por authoridad del juez ecclesiastico. Y el q̃ sin la tal authoridad se casasse con otra parece pecar grauemente[y], aunque no mortalmẽte segun Syluestro[z]: mas no pecan (aun venialmente) en los casos en que se deshazen por el mismo derecho. §. quando vno dellos entra en religion, o se casa de hecho con otra por palabras de presente: o

a c. Non solũ 28.q.1.
b cap. Rursus. Qui clerici. vel vouen.
c In.4.d.27.
d In.4.d.27. q.1.art.1.
e In.4.de matrimonio.q.12
f Verb.Matrimoniũ. 2.q.10
g In fiũa. de sponsal.§.fina.
h In.c.1.&.c. Requisiuit. de sponsa.
i In.c. De illis de cõditio. apposit.
k Iuxta gloss. receptam in. l. Mulier bona. ff.de iur.dot.& Bart. in.l.Si cõstante.ff. solut. matri. & doctis simus Didacus 1.par.c.5.n.4. in Epitom.
l c.Cũ in tua. de sponsal.
m Arg. Extra. Antiquę. de voto.
n In rubr. de sponsal.
o In.c.De illis desponsal.
p d.Extraua. Antiquę.
q De qua infra eod.c.n.44
r In.c. Venies qui clerici. vel sponsi. y ca.Si §.vltimo.

vouẽ. s In.4.d.27. t In.d.c.de illis. v In.d.§.fin. x In.d.c.De illis.de duo pueri.de despõs.impuber.&.c.Seculares.33.q.2. z Verb.Sponsalia.q.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vno dellos fornico notoriamente, y en otros casos, que pone Prepósito[a]. Y generalmẽte se puede dezir, q̃ quãdo alguna causa (para que se deshagã) es notoria, assi quãto a la verdad, como quãto a la sufficiencia, no se requiere la sobre dicha authoridad dela yglesia, porq̃ los tales, por el mesmo derecho son absueltos[b]. Lo mesmo es si los despossorios son clãdestinos: porq̃ entonces cessa el escãdalo.

¶ Lo sexto † principalmẽte dezimos, que los despossorios de futuro, en dos casos passan en matrimonio de presente. S. si se conocieron como marido y muger teniendo ambos intencion de cõsumar el matrimonio. Mas si cõ animo fornicario, no es matrimonio quãto a Dios, aunque si, quanto a la yglesia, segun la Comun[c], que quier, que diga Hostiense[d]. Item quando por palabras, o alguna señal clara, manifiestan su consentimiẽto de presente[e], y no de otra manera, quantoquier que moren juntos, o el la lleue para casa, & entreuẽgan besos y abraços, y aunq̃ tienten de auer copula S.

¶ Lo septimo dezimos, q̃ la edad ligitima para casarse, en el varon es la de quatorze años cumplidos, y en la muger la de doze cumplidos: y la edad para despossarse, de siete años en emtrambos: aunque si antes ouiere potẽcia para la copula, antes se pueden casar, pero no se presume auerla hasta aquella edad[g].

¶ Lo octauo, que toda persona que tiene edad legitima & juyzio, se puede casar, sino esta inhabilitado para ello por derecho, y assi no ay impedimiento entre los que se quisieren casar[h]. Diximos (juyzio) porq̃ el furioso, en el tiempo q̃ es tal, no se puede casar[i].

¶ Lo nono, † que delos impedimiẽtos del matrimonio, vnos se offrezen impedir y desatar: porq̃ hazen, que aq̃llos, entre quien los ay, no solamente pequen casandose, pero q̃ aun el mesmo casamiento no valga nada, y no porque desatan el matrimonio, que se contraxo validamente, antes que el impedimiento sobreuiniesse, pues que ninguno ay tal[k]. Los quales impedimientos se contienen en estos versillos, que luego se declararan[l]. *Error, conditio, votum, cognatio, crimen: Cultus, disparitas, vis, ordo, ligamẽ. Si sis affinis, si forte coire nequibis.* Otros impedimientos se dizen impedir, y no desatar, porq̃ pecan los q̃ se casan cõ ellos, pero el casamiento vale. Delos quales son el vedamiẽto dela yglesia, ferias, despossorios, catechismo, voto simple, costumbre, y delicto de incesto, auer muerto presbytero, auer sido padrino de su hijo por malicia, o penitente solemne.

¶ Lo decimo, † que por siete maneras pricipales puede pecar vno en casarse, segun Caie. las quales nos reduzimos a quatro. S. cõtra impedimiẽto, que impide y desata el matrimonio. Contra impedimiento, q̃ impide, y no desata, o fin el modo deuido. Contra el fin del sacramento, o por fin malo, o desconcertado. Y contra el estado indigno de recebir este sacramento. A estas anteponemos nos la quinta de mal creer enel matrimonio, y falta de edad. Las preguntas de todas las quales por su ordẽ pondremos aqui, dexadas las de los pecados, que los casados cometen enel vso del matrimonio, que se pusieron enel sexto mandamiento.

a In. d. ca. De illis. col. fina.
b Sylue. verb. Spõsalia. q. 11.
c In ca. Is qui. de sponsal.
d Ibidem.
e Arg. c. Intel. ligẽtia. de verb. signifi.
f c. fi. de spõs. & Aretinus in consi. 144. Ex facto.
g ca. Puberes. de despons. impu. & cap. 1. §. Idem quoq. de despõs. impu. libr. 6. adiũctis glossis & commẽtis Doctorũ
h c. Cũ apud. de sponsa.
i c. Dilectus. de sponsa.
k c. Dilectionem. de eo qui coeg. cõsa. vxor suæ. c. Ad limina. 30. q. 1. cap. Cũ per bellica. 34. q. 1. & 2.
l Infrà eod. c. à num. 32. vsq; ad. 62.

De la primera manera de pecar enel casar.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae sin justa edad, peca mortalmente. Y quien cree no ser sacramento, es herege. nume. 31.

31 SI creyo, † que el sancto matrimonio no es vno de los siete sacramentos por Iesu Christo. N. S. instituydo, sabiendo, o deuiendo saber, que la sancta madre yglesia tiene que lo es. M. y heregia[a], ¶ Si se caso por palabras de presente, o se despossso por las de futuro, antes de tener edad legitima para ello. M. segun Panor.[b] si sin justa causa, y licencia del Obispo lo hizo[c]: aunque creemos, que mas vezes pecã en esto los que los casan, que los casados, que por defecto de edad ignoran este derecho positiuo[d].

a Per præsupposita suprà cõ. c. nu. 3. & p. c. Ad abolendã de hæret. & per Concilium Trident. Sess. 7.
b In. c. Vbi. de despõ. impube.
c Palud. in. 4. d. 28. q. 2. ar. 1. conc. 4.
d Arg. §. Notãdũ. 1. q. 4. & c. Ignorantia. de reg. iuris. lib. 6.

De la segũda manera de pecar eñl casarse cõtra los impedimiẽtos, que impidẽ y deshazẽ, y primero đl yerro.

SVMARIO.

Matrimonio quien haze contraer por yerro. M. num. 32.
Impedimiẽto de yerro de tres maneras S. de persona, de cõdicion, y de fortuna, con su declaracion. nume. 32.
Matrimonio entre libre y esclaua, o esclauo, y esclaua quando no vale. Quando se ratifica. nume. 32. Quando se diuide. Que obra el consentimiento del señor. Si, y para donde se puede vẽder el esclauo casado. nume. 33.

32 SI † procuro de casarse, o hazer casar a alguna persona con otra por yerro, sin el qual no se casara. M. sino ignorara el yerro[e], aũque ni enel vn caso, ni enel otro valio nada el casamiẽto, si fue yerro de persona, o de condicion seruil: aunque si, si solamente fue

e Ange. verb. Matrimonium 3. ipe. 4. §. 16.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de fortuna o qualidad[a]. Yerro de fortuna es, pensar que es rico el pobre: yerro de la qualidad, pensar que es noble el rustico, o que es de buena fama, la publicamente mala, o virgen la corrompida[b]. Yerro de la persona es, pensar que es vna siendo otra, o que es hijo de tal Rey, o de tal duque, o conde, no lo siendo. Diximos (de tal Rey. &c.) Porque si se dize en general, que es hijo de vn Rey, o de vn duque, no nombrando determinadamẽte qual, no es yerro de persona, mas de fortuna, o de qualidad. Ni aũ si se dize hijo de tal Rey o duque, sino ay noticia de tal padre ni de tal hijo[c]. Yerro es tambien de persona, pensar que es hijo primogenito de alguno, q̃ tiene muchos hijos no lo siendo: y por la esperança que tiene, que succedera en los bienes del padre, casa con el, como con primogenito, segun Calde.[d] aunque si absolutamente consintiesse en el como en presente, valdria el matrimonio, puesto que pensasse ser otro, segun la mente de S. Thomas, y de la Comun[e].

¶Si (siendo esclauo, o esclaua) se caso † con libre, que ignoraua su estado. M.[f] y no vale nada el casamiento. Porque aun que quãdo el esclauo casa con esclaua, pensando que ella es libre: o se casa con libre pensando que es esclaua, vale el matrimonio[g], segun S. Thom[h] y la Comun: pero si el libre se casa con esclaua, o esclauo creyendo que es libre, no vale[i]. Diximos (pẽsando que es libre) porque si sabia que no lo era, vale el matrimonio[k]: y si se casaron clandestinamente, puede la dexar por su propria authoridad, quãto al lecho, y quanto a la cohabitacion. Mas si se casaron en haz de la yglesia, puede la dexar, quanto al lecho, mas no quãto a la cohabitacion, sino por sentencia de la yglesia.[l] Y puede se hazer esto, aun que su señor, despues del casamiento lo ouiesse ahorrado, sin lo saber el otro, y ouiesse auido copula, despues de ser libre. Porque la tal copula se ouo en virtud del primer consentimiento, que fue ningũo[m], aunque si despues que supo que era esclaua, consintio en ello por palabra, o copula, como con su muger, o marido, tambien vale el matrimonio[n]. Y aun si quando caso, le tenia tanta afficion, que aũ que entonces supiera la verdad, casara[o].

¶Si † el libre despues de se ignorantemente casar con esclaua, sin embargo dello, la quiere tener por su muger, y ella no quiere, no es matrimonio: mas costreñir lo ha la iglesia, a que consienta en este primero, si ella aun no se caso con otro, que sabe ser ella sierua segun la glosa recebida[p]. La qual misma dize, que el que casa su esclaua con hombre libre, que piensa, que ella tambien es libre, es visto ahorrarla.

¶Si el

a c.1.29.q.1.
b c.1.§.Error. 29.§.q.1.
c Rosel. verb. impedimentũ. 1.& Syl. verb. Matrimoniũ. 8.q.1.§.5.
d In.c.1.de cõiug. seruorũ.& Hosti. in sũma. & Angel. verb. Matrimoniũ. Impedimẽt. 4. §.3.
e In.4.d.30.
f Angel. verb. Matrimoniũ.3. imped.4.§.16.
g ca.Si quis liber.29.q.2.
h In.4.d.36. art.1.
i c.Proposuit. &.c.Ad nostrã. de cõiug.seruorũ.29.q.2.per totam.
k c.Si quis liber.&.c. Si qs ancillã.29.q.2
l Arg.c.Porrò de diuort.
m Rosella. In verb. impedimentũ. 3.§.2.
n c. Ad nram de cõiu. ser. & c.fœmina.&.c. Si qs ingenu[a]. 29.q.2.
o Richar.4.d. 39.art.1.q.1.
p Per notata in.c.1.decõiu. seruorum.

¶Si el señor consintio en el casamiẽto de su esclauo, o esclaua, y despues no le da lugar, para pagar el debito a su muger. M.[a] Porque aun que los esclauos, quando se casan cõtra la voluntad de sus señores quedan mas obligados a obedecer a ellos, que a pagar el debito a sus mugeres: pero si se casan con voluntad, y consentimiẽto de sus señores, antes deuen pagar el debito conjugal, que hazer lo que sus señores les mandan. Y puesto que despues de casados los puedan vẽder, pero no a partes tan alexadas, que el vso matrimonial se impida entre ellos, segun la Comun[b], y sancto Thomas[c]: aunque seria bien, que tampoco se vendiessen tan lexos, quãdo se casan contra la voluntad de los señores: pero no son obligados a ello, so pena de pecado. M. segun la Comun[d]: a lomenos quando sin daño suyo no los pueden vender tan cerca.

a Per notata in.c.1. decõiu. seruorum.
b In dict. c.1.
c In.4.d.36.
d In dict.c.1.

¶ Del impedimiento del voto.

SVMARIO.

Matrimonio quien contrae despues del voto solenne. 35.

35 Si † despues de auer hecho voto solenne, se caso, o desposo. M.[e] Ni vale el Matrimonio, Pues el voto era solenne: esto es solennizado, por profession de religion aprouada, o por orden sacra[f], antes son descomulgados los que assi se casan[g]. * Lo que aqui se puso antes del voto simple, passose a baxo a su proprio lugar[h]. *

e c. Vouentib[us] 27.q.1.
f c.1. de voto. lib.6.& Extra. ua.1. de voto. Ioan. 22. & suprà.ca.12. nu. 32.
g Clemẽ.1.de cõsangui.
h Infrà eodẽ capit.nu.73.

¶Del impedimiẽto del parentesco espiritual, que impide y deshaze el matrimonio.

SVMARIO.

Parentesco espiritual que? Parese en paternidad, cõpaternidad, y fraternidad: y sus definiciones. nu. 36.

Parẽtesco espiritual, si se cõtrae entre todos los hijos? Si se cõtrae entre los padrinos? n. 37. *Si entre todos los presentes? Si cõ los que no resp̃öden? Si con los que lo tienen en la yglesia, al que se baptizo en casa? Si conuendria escreuir esto. nu.* 83.

Parentesco espiritual, que sobreuiene que obra? Como se comunica el que se contrae por accion, a la muger, o al marido y no a la manceba. &c. nume. 39. *&.* 40.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Presuponemos lo primero, que † el parentesco espiritual, q̃ impide y aparta el matrimonio es allegamiento, que por estatuto de la yglesia nace entre dos personas por baptizar, confirmar, tener, o ser baptizado, confirmado y tenido[b].

¶ Lo segũdo, q̃ este parẽtesco tiene tres especies. La vna se llama paternidad. La otra Compaternidad, y la otra Fraternidad[c]. Paternidad es el parentesco espiritual, q̃ ay entre el q̃ baptiza (q̃ tiene lugar de padre: hora sea clerigo, hora sea lego, hõbre, o muger) y entre el baptizado. Y entre el baptizado, y el padrino, q̃ tiene lugar de madre: hora sea vno, hora muchos: hora hõbres, hora mugeres[d]. Cõpaternidad es parẽtesco espiritual, entre el padre, y la madre del baptizado de la vna parte: y dla otra entre el q̃ baptiza, y el padrino, o padrinos, q̃ lo tienen enel baptismo, si son baptizados, aunq̃ sean scismaticos, o hereges: y otramente no, porq̃ no son capaces del, segũ S. Tho. y Richar[e]. que qũier que algũos digan: ni tãpoco entre el q̃ baptiza, y los padrinos dl baptizado. Fraternidad espirituales entre el baptizado, y los hijos naturales del q̃ lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, aũ que no sean legitimos: hora los ouiesse auido antes del baptismo, hora despues. ¶ Desto † se sigue, que no se contrae este parentesco con los hijos adoptiuos: ni tãpoco, entre los hijos d dos cõpadres, por ninguno de los quales se causo el parẽtesco: hora ouiessen nacido antes del bapstismo, hora despues: y assi se pueden casar entre si, excepto aquel, por el qual se causo la compaternidad[f].

¶ Sigueſe tambien, q̃ puesto, que el hijo no puede casar con la hija de aquel, q̃ lo tuuo al baptismo (porque es su padre espiritual) pero el padre bien puede casar con la hija de aquella, q̃ a su hijo tuuo al baptismo[g], porque no ay entre ellos parentesco alguno tal.

¶ Sigueſe tambien, q̃ aũque no es honesto, que el marido y la muger tengan juntamente vno enel baptismo: pero si lo tuuieren, no se hazen por ello parientes espirituales, ni se les causa algun perjuzio para pedir el vno al otro el debito, segun la Comun[h]. Porque los padrinos no son de las personas que la yglesia por su constitucion haze parientes espirituales.

¶ Sigueſe † tãbien q̃ no son compadres todos los que estan presentes al baptismo, aunque respondan por el baptizado... *Abreuiamos.* Mas solamente aquellos que tocan, o tienen al baptizado, quãdo lo baptizan, o leuantan de la pila[i], segun la glossa, y la Comun[k]. ¶ Sigueſe, que es cõpadre el que tiene enel baptismo, al q̃ ha de ser baptizado, aunq̃ no respõda con los otros padrinos, y aun q̃ ello haga con intenciõ de no ser compadre, porq̃ con menos pecado tenga ayuntamiento, o se case cõ la madre del baptizado, o por otro respecto. Porq̃ este parẽtesco no nace del respõder, sino del tener o tocar, y leuantar al baptizado, segũ la glo. y la Comun[a].

¶ Sigueſe tambien, que yerran muchos, que baptizan al niño en casa por necessidad, y despues, si biue, lo llenan a la yglesia, y hazen baptizar solennemente otra vez: y creen, que deste segundo baptismo nace el parentesco espiritual, y no del primero, siendo assi: Porque el segundo no es sacramento, sino cosa sacramẽtal, ni por el se imprime caracter alguno, ni se contrae el espiritual parentesco de que hablamos, aun que del catechismo, que ay se le haze, nazca otro mas flaco[b] del qual abaxo se dira[c]. Por lo q̃l conuendria mucho, que los curas, que en sus libros assientan los padrinos, assentassen, si fueron padrinos del baptismo, o de solo el catechismo.*

39 ¶ Es † empero de notar q̃ el parentesco espiritual, que sobreuiene despues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito como se dixo atras. [d] Item q̃ el parentesco espiritual contraydo por accion y obra, passa del vn casado enl otro, aun q̃ no el cõtrayda por passion[e]. Porq̃ como dixo la glossa[f] recebida cõmunicãse las acciones, pero no las passiones. De manera, q̃ si el baptizado es solamẽte hijo del marido, y no de la muger: el q̃ lo baptiza, y el padrino, solamẽte son cõpadres del marido, cuyo hijo es el baptizado: aunq̃ sea legitimamẽte casados, y ouiessen cõsumado el matrimonio[g]. Pero si el marido solo fue padrino, no solamẽte, q̃da el cõpadre de los padres del baptizado, pero aun su muger, con quiẽ tiene consumado el matrimonio: aunq̃ no otramente, puesto, que sean casados por palabras de presente, segun la glossa recebida[h].

40 Diximos (muger †) porq̃ este parẽtesco no passa, ni en la mãceba, ni en otra conocida fornicaria, o adulterinamẽte, segũ Ioã andres[i], & Panor.[k] comunmẽte recebidos: aunq̃ Syluc.[l] rezinamẽte cõtienda por lo cõtrario: a cuyos argumẽtos facil, y nueuamẽte responderia quien le cõcediesse, que aunq̃ por qualquier copula (quãto quãto por la matrimonial: ni tãto, q̃ baste para este effecto, como lo sintio el Papa Clemẽte. [m] l. por aquella palabra. *Per connubium.*

¶ Sigueſe, q̃ la muger de Pedro sera comadre d Antonio, si Pedro tuuiere a su hijo enel baptismo, aunq̃ lo tenga cõtra la voluntad expressa della, segũ Ioan de Neapoli[n], y S. Antoni[o]. ¶ Sigueſe, que si Pedro tuuo a Ioã, su muger es madrina del, y q̃ si muerto Pedro ca-

a Nã de alio nõ dirimente. infrã eo. nu. 72.
b Iuxta mẽtẽ cium in rubri. de cognation. spũa. & Thom. & cõs & glo. ac cõis in. c. 1. co. titu. lib. 6.
c Vt tradit Io an. Andr. ingl. fi. c. 1. de cogn. spirit. libr. 6. & Pan. in cad. rubri. & Tho. & cõis. i. 4. d. 42.
d cap. Quãuis de cogn. spũa. lib. 6.
e In 4. di. 42. ar. 1. c. 1. q. 3.
f ca. 1. De cognã. spiritu. & ibiomnes.
g c. Mlud. 30. quæſt. 3.
h In ca. fin. de cogn. spir. li. 6.
i Archi. in. c. De eo. 30. q. 1.
k In ca. 1. de cognat. spiritu. libro. 6.

a In di. ca. 12 & Ang. ver. Matrimoniũ. 3. im pedimen. 7. §. 12. Roſel. ver. Impedimentũ. 6. §. 22.
b ca. Per cate. chiſmõ. de cognã. spiri. lib. 6
c Infrã eo. ca. nume. 72.
d In capi. 26. nu. 34.
e c. Qui spũa. lem. 30. q. 4. & i. d. c. 1. & Pan. cõiter receptª in. c. Martinus. de cogn. spirit.
f Per prędicta.
g In. c. Si quis d vno. 30. q. 4.
h in d. c. 1.
i In di. c. Martinus.
k. Verb. Matrimoniũ. 8. q. 7.
l ca. In eo. 32. quæſt. 4.
m In d. c. Martinus.
n. In quodl. 9.
o 2. par. tit. 1. ca. 15 §. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

caso con otro, y vuo hija del segundo marido, no puede casar aquella hija con Ioan. Porque no ay texto, ni razon, que prueue, que ella por casar se con otro, dexa de ser comadre de Ioan: y esto se deue tener antes, y despues de hecho, segun Dominico [a], que quier que digã Anton. y Sylvest. [b] El mismo parentesco, y del mismo effecto, que se contrae por el sacramento del baptismo, se contrae tambien por el de la confirmacion [c].

a in cap. 1. de cog. spirit. li. 6.
b Verb. Matrimonium. 8. q. 7. versi. 8.
c c 1 6 fin. de cog. spir. lib. 6.

¶Pregunta.

SI se caso, o despoſo con quien tenia parentesco espiritual de baptismo, o confirmacion: sabiendo, o deuiendo lo de saber. M. y el matrimonio no vale nada por lo dicho.

¶Del impedimiento del parentesco carnal, y affinidad, o cuñadio.

SVMARIO.

Parentesco carnal, que? Affinidad, o cuñadio, que? De que nace, y cõ que se acaba? Como impide dẽtro el quarto grado? nu. 41.
Pariente, o cuñado como peca mortalmẽte, y es descomulgado, casandose dẽtro del quarto grado, sabiẽdo? Que, si ignoraua? n. 42.
Que, si se despoſo por palabras de futuro, o de presente, antes de edad? Que, si pensaua que era pariente, y no era? nu. 43.

PResuponemos lo primero, † q̃ parẽtesco carnal es allegamiẽto de dos personas, q̃ nace por descẽder la vna de la otra, o ambas de otra tercera, segun la glosſa [d] recebida. Padre, y hijo son parientes, porque el vno dellos desciende de la otra: dos hermanos, o dos primos son parientes: porque ambos descienden de otra tercera.

¶Lo segũdo, que affinidad, o cuñadio es allegamiento de dos personas, que nace de que la vna dellas tuuo copula con pariẽta dela otra, segun la glosſa [e] recebida: y para esto, tanto obra la copula illicita, como la licita [f]: con tanto, que por ella entre simiente del varõ en el miembro natural de la muger, para engendrar: [g] ni basta (alo menos para con Dios) el quebrãtamiento de la virginidad, ni qualquiera otra fealdad, segun la glosſa recebida [h], ni otros autos Sodometicos, por los quales ninguna simiente del varon entra en el deuido miembro de la muger, segun la mente de S. Thomas, y Comun [i], que Paludano, y S. Antonino [k] explican mas.

d in arbo. consang. lib. 6.
e in. d. arbore consangui.
f c. diaretionem. de eo qui cognouit cõs. vxor. suę.
g c. extraordinaria. 35. q. 3.
h in. d. c. extraordinaria.
k. 3. par. tit. 1. c. 11.

¶Lo

¶Lo tercero, que aquellos, entre quien ay parentesco, o cuñadez dentro del quarto grado, no se pueden licitamente casar, y si se casaren, no vale nada el casamiento [a].

a c. nõ debet. de consang. & affinita

¶Preguntas.

42 SI † se caso con quien sabia pue era su parienta, o cuñada, dentro del quarto grado inclusiuẽ, aun con esperança de impetrar dispensacion. M. y es descomulgado [b], puesto que ignorasse el derecho, que veda los tales casamiẽtos [c]. Diximos (sabia) porque si no sabia el parentesco, no incurrio la descomunion, aunque el otro lo supiesse, y la incurriesse [d]. Ni aunque despues lo supiesse, si de nueuo no se torno a casar, ni se ayunto carnalmente, con afficion marital, segun el Cardenal recebido [e]. Y la absolucion pertenece al obispo, porque el derecho no la reserua al Papa [f].

b Cle. vnica. de consang. & affinita
c Gl. 3. d. Cle. 1. arg. c. ignorãtia. de reg. iur. lib. 6.
d Glo. 3. d. clemen 1.
e in. d. Clem.
f d. Clem. 1.

43 ¶ Si † se despoſo por palabras de futuro con pariente, dentro del quarto grado. M. mas no fue descomulgado, sino si se siguio copula, y siguiendo se ella si, segun la Comun. La qual (a nuestro parecer) se ha de entender, quando por la copula quisieron los despoſados ambos traspaſſar los despoſorios en matrimonio de presente. Y otramente no seria descomulgado, sino quanto al fuero exterior: como tampoco seria verdadero matrimonio, en el fuero interior, segun todos [g]. Lo mismo es, si se casa por palabras de presente antes de los quatorze años, si es varon, o de los doze, si es muger: porque el derecho interpreta, y tiene por despoſorios de futuro [h], si la malicia no suple la edad: lo qual quando sea, arriba [i] se dixo.

g in. c. is qui. de sponsal.
h c. 1. §. 1. de despons at. impu. lib. 6.
i Supra eo. c. nu. 28.

¶Si se caso con la que creya ser su pariẽta, o cuñada, y no lo era. M. hora creyesse, que valia el matrimonio (aunque pecasse mortalmẽte casando se cõ ella) hora creyesse, que no valia: aunq̃ si creya q̃ valia, vale el casamiento: y no, si creya q̃ no valia: porq̃ no tuuo cõsentimiento legitimo, sino fornicario, como lo resuelue Sylvest. [k]

K in verb. Matrimonium. 7. q. 13. §. 5.

Del impedimiento del parentesco legal.

SVMARIO.

Parẽtesco legal que? Es de tres especies con su declaracion. Todos impiden, y apartan. nu. 44. Que personas comprehẽde. nu. 45.

44 PResuponemos lo primero, † que parentesco legal es allegamiẽto, que nace de auer vno adoptado, o prohijado a otro, segun

Universidad de Deusto
Biblioteca

S.Thom.y la Comun[a],y la mente de la glo.[b] y de los doctores[c].

¶Lo segundo, q̃ este parentesco es de tres especies.La primera como de ascendientes,o descendientes.sientie el padre,que prohija,y el hijo,o hija adoptados,y sus descendiẽtes.Y esta especie,para siẽpre impide el matrimonio,ni se quita,por la dissolucio̅ de la adopcion,ni por emãcipacio̅[d].La segũda,de quasi colaterales.s. entre el adoptiuo,o ,phijado,y los hijos naturales del prohijador:y esta impide,miẽtras dura la adopcio̅,y el hijo natural esta en poder del padre,y no mas[e].La terceta,es como vna legal cuñadez.s. entre la muger del prohijado,y el prohijador,y entre el prohijado,y la muger del prohijador,y esta tambien impide para siempre,como la primera[f]. ¶Lo tercero,que cada vna destas tres especies impide,y deshaze el matrimonio,segun la glossa,y la Comun[g],aun que algunos tengan lo contrario del parentesco colateral.

¶De todo † esto se sigue q̃ entre el prohijador,y la madre del prohijado,no se engẽdra este parẽtesco:y q̃ quiẽ adopta a alguna por su hija,on se puede casar cõ ella,ni cõ su hija,ni otra descendiente, hasta el quarto grado:porq̃ son como descẽdientes,y ascẽdientes. ¶Sigueſe,q̃ tãpoco puede casar cõ la muger del hiño adoptiuo,si el muriesse.Ni el hijo adoptiuo,cõ la muger del adoptador,muerto el:porq̃ es parẽtesco de la tercera specie:aunq̃ si,cõ su madre,aũ biuiẽdo el hijo:porq̃ ningũ parẽtesco ay entre ellos. ¶Sigueſe,q̃ el prohijado tãpoco puede casar cõ la hijanatural legitima del prohijador,en quãto el viue,y la hija esta so el poder del padre. Mas si,si el padre es muerto,o si la hija no es legitima,o es emãcipada. o el hijo adoptiuo es ya emancipado.Porque este parentesco legal de entre estos es colateral, el qual cessa cessando la adopcion del, o la subjecion del padre,como queda dicho,segun todos[h].

a In.c.1. & rubr.,de cogn. legal.& in.4.di. 42.

b In cap.1.de cogna.legal.

c c.In rub.eo. titu.

d Ita diligere. 30.q.3.§.Ergo Instit.de adop.

e C.1.de cogn. legal.l. Qui p adoptionẽ.ff.d adoptio.

f l.Adoptiuus ff.de rit.nupt.

g In.d.c.1.& i 4.dist.42.

h Vbi supra.

¶ Pregunta.

SI se caso con pariente o parienta legal, durante aquel parentesco.M.segun la Comun[i].

i Iuxta mentẽ Cõm.in rubri. &.c.1.de cogn. legali. & in.4. dist.41.

Del impedimiento del crimen, o delicto.

SVMARIO.

Impedimiento para apartar bastante, de dos delictos nace: que son matar para casarse,&c.nume. 46.

Adulterar con prometimiento de casarse &c.nu.47. Con su declaracion

declaracion.nume.77.

Casados mal,como se tornaran a recebir.nume.47.

Casase quien con quien no puede por delicto, peca mortalmente.

46 PResupuestos,q̃ los delitos,o ¶ crimines son los que impiden, y desatan el matrimonio,de entre dos en q̃ se resuelue los tres de S.Tho.[a] comũmente recebido.El primero es el crimen de matar a casado,o casada por casarse con el sobrebiuiẽte.Y el entender entrãbos en la tal muerte,basta, para que nũca se puedan casar: aun q̃ el vno sea infiel,y para su cõuersiõ se ouiesse hecho aquella muerte[b].Y si el vno solo entendio en ello,no basta, sino interuino adulterio[c].segun Ioan Andres,por Panor.y la Comũ recebido[d]. Diximos(por casarse)ca si por otra intencion lo mataron, no impide[e]:ni aun el ratificar la muerte hecha en su nombre:aunque si, el mandar o aconsejar,segun las glossas recebidas[f].

a In.4.dis. 42 q.1.art.2. & dis tinc.34.

b c. Laudabilem.de cõuersione infide.

c c. Super eo. de eo qui duxit in matri.

d In d.ca.Super eo.

e In d.c. Laudabilem.

f In.c. Si quis viuente.32. q. 1.& in.ca.1 de cõuert.1 fidel.

47 ¶El segũdo † crimẽ es adulterar,sabiẽdo cõ casado,o casada,y casarse,o prometer de casarse cõel,o cõ ella.Diximos(adulterar)por q̃ la copula fornicaria,con quiẽ era tenido por casado,o casada, q̃ verdaderamẽte no lo era,no impide[g]:aunq̃ basta, q̃ sea contraydo cõ palabras de presente,puesto q̃ no sea cõsumado,y aũ q̃ sea suelto,quãto a la copula,o cohabitacio̅[h].Diximos tãbien(adulterar) por q̃ ni el prometimiẽto de casarse,ni aun el casamiẽto,sin adulterio basta[i].Diximos(sabiẽdo)porq̃ si entrãbos lo ignorauã prouablemẽte,puedẽse tornar a casar luego q̃ murio el q̃ lo impedia.Y si el vno solo dellos no sabia,q̃ el otro era casado:enel estoger dl esta, si quitado el impedimiẽto quisiere q̃ se haga d nueuo el matrimonio,o no[k]:cõ tãto q̃ el otro no se ouiesse casado cõ otra tercera:antes q̃ de nueuo se case con la segũda.Y con tanto,q̃ el q̃ no sabia otro.Porq̃ pornẽtura el vino de tierras estrañas,y affirmo q̃ no era casado.Y es de notar,que para q̃ el matrimonio comience a valer entre la ignorante y el engañador, no basta,q̃ muestra la muger del engañador,y el q̃ consienta de nueuo enel matrimonio. Ca es menester que tãbien ella consienta de nueuo,despues q̃ le declararen el impedimento,que ella no sabia,y la pusieren en libertad,segũ Imo.[l]y Scoto[m].Pero assaz parece declarasele,y ser puesta en su libertad,quãdo sele dize q̃ el matrimonio no valia antes,y no se le haze fuerça algũa,para q̃ quiera casarse de nueuo:aun q̃ la causa, porque el primer matrimonio fue ninguno,no sele especifique,ni la saquen

g c.Significauit de eo q du xit in matri.

h c. Significauit.& ca. Exliter.rũ.eo.titu.

i di.ca.Significasti. &. ca.1. 31 q.1.

k c.1.eo.titu.

l In fin.ca.1.de eo qui dux. in matrim.

m In.4.di.25. quæst.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la saquen de casa de su marido, para mas libertad. Y aun es mejor, hazerlo ansi, quando solo el vno dellos sabe el impedimiẽto, y no querria q̃ el otro lo supiesse. Ca entõces bastaria dzille. Yo creo, q̃ no soys vos mi marido, o mi muger por cierto respecto, que yo se o sospecho: pido vos que para mi consolacion, y sossiego de espe-
a Secundùm mentẽ. Caiet. 1. tomo. de matr. q. 2. & in sũma verbo. Matrimoniũ. pag. 9.
tu, nos recibamos de nueuo [a].

¶ Preguntas.

SI se caso con alguno o con alguna, con quien no podia, sin licẽcia Apostolica, por razon de los dichos dos delictos. M. Y no vale nada el matrimonio, por lo arriba dicho.

¶ Del impedimiento de la infidelidad.

SVMARIO.

Matrimonio qual ay entre los que son baptizados. Quãdo no vale nada entre ellos. numero. 48. Como se suelta por la conuersion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los Christianos. Pero si, entre los fieles Christianos y hereges. Y no se suelta por heregia. num. 49.

Matrimonio quien contrae con quien no es baptizado, peca mortalmente, aun que sea Catechumeno. Y ambien el conuertido, que dexa al otro si &c. O sino dexa todas las mugeres, salua la primera. nume. 49.

PResuponemos lo primero, † que aunque pueda auer casamien 48
to entre los infieles, en quanto es contrato [b]: pero no en quanto es sacramento. Porque el baptismo es la puerta de todos los sacramentos [c]. Ni aun como contrato vale nada, quando vno dellos se casa contra sus leyes anulatiuas del matrimonio [d]. Y mucho menos, quando contra la ley natural: como hazen los que casan con dos, o mas mugeres [e].
b dict. c. Gaudemus. & ca. de inde. 2. 6. d.
c c. Veniẽs. de presbyte. non bapti.
d Argu. c. fi. de diuor. & ca. de Infidelibus. de consangui.
e d. c. Gaudemus.

¶ Lo segundo, † que no se suelta el casamiẽto de los infieles, por se 49
hazer el vno dellos Christiano. Y por tanto el cõuertido, aun que se pueda licitamẽte apartar del otro, sino se quiere conuertir (puesto que mejor haria en biuir con el, mientras tuuiesse esperãça de su conuersion) pero no se puede casar con otro, en quanto biue el infiel: saluo quando el no quiere morar con el, sin injuria del Criador: o sin trabajar de peruertirlo, o sin atraerlo a pecado mortal.

Y si el

Y si el infiel se cõuierte antes que se case, obligado es a tornar a el [a]: hora digamos, que por lo dicho se suelta el matrimonio, como lo sintio Panor. [b] hora que no, sino por el segundo casamiento, para el qual da licencia lo dicho, como mejor dixo S. Thomas [c].
a d. cap. Quãto & d. ca. Gaudemus.
b In. d. c. Quãto.
c In. 4. di. 39.

¶ Lo tercero, que aunque el Christiano peca mortalmẽte casando se con Christiano herege, o scismatico: pero vale el matrimonio, segun la glosa recebida [d], y S. Thomas, y los otros [e]. Mas si se casa cõ quien no es baptizado peca, y no vale nada el matrimonio. Aunq̃ ya sea Catechumeno, y crea lo que se deue, segũ la glosa recebida. No se suelta empero el matrimonio (quanto al vinculo) por se hazer herege el vno [f].
d In. c. Non oporter. 28. q. 1.
e In. 4. d. 39.
f d. ca. Quãto.

¶ Preguntas.

SI (siendo Christiano) casa con quien no era baptizado [g], aun q̃ fuesse Catechumeno: que quiere dezir, instruydo en la fe Christiana, y la creyesse, y se quisiesse baptizar. M. y no vale el matrimonio, segun la glosa [h] recibida.
g c. Caue. 28. quæst. 1.

¶ Si conuertido a la fe, se caso con otra, queriendo biuir con ella infiel sin injuria del criador, y sin lo querer peruertir, ni atraher a pecado mortal: o si no quiso dexar la segunda, o tercera muger cõ quien siendo infiel auia casado. M. [i].
h In dicto ca. Caue.
i d. c. Gaudemus. & c. Quãto

¶ Del impedimiento de la fuerça.

SVMARIO.

Temor que contractos, y sacramentos anula? Y porque al matrimonio? nume. 50. Qual ha de ser el tal temor, que anula, aun que verdaderamente se consienta? Como se ratifica? nu. 51.

Temor quien pone a otro para casarse, o despues de puesto, no quiere el casarse, como peca. M. numero. 51.

50 PResuponemos lo primero † que aun q̃ todos los contratos por fuerça, o miedo hechos valgan regularmente de derecho, segun la glosa y comũ [k]: aũque nuestro Fortunio de ingenio, y doctrina bien fortunado, tuuo lo contrario [l]. Y aun que los sacramentos, que imprimen character, como el baptismo [m] tambien valgan: pero el contrato, y sacramẽto del matrimonio cõtraydo por temor,
k In. c. Abbas. de his quæ vi mor.
l De vltim. fi. illat. 11.
m c. Maiores. §. Itẽ quæritur. de baptis.

no vale

Universidad de Deusto
Biblioteca

no vale nada [a]. Porq̃ anssi lo ordeno la yglesia, por muchos respectos, que Panor. [b] y otros tocan para causas dello. Las quales empero de suyo no son bastantes, sin la ordenança de la yglesia.

¶ Lo segundo † que el miedo, q̃ ha de obrar esto, ha de ser tã grande, que pueda caber en constãte varon: y aquel cabe en varon constante, por el qual se escoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos alibi [c], y lo dilato largo el doctissimo doctor Couarruuias [d]: aunque agora nos parezca, que esta diffinició, que es de S. Thomas, y dela Comun [e], tiene necessidad de vna declaracion, que no suffre la breuedad, de q̃ aqui vsamos. Qual es comunmente el temor de la muerte, cárcel, de perder los bienes temporales, o su libertad [f]: hora el miedo se ponga a su persona, hora a sus hijos [g]. Obra empero esto, no solamente quãdo el cõstreñido fingio consentir, y no cõsintio en el casamiento: pero aun quando cõsintio verdaderamẽte, segun S. Thom. [h] Es verdad, que si despues la persona atemorizada, puesta en su libertad, consiẽte de nueuo (alomenos tacitamẽte [i]) y la otra aun perseuera en su voluntad, se haze matrimonio, y puede la otra ser cõpelida a perseuerar en el, si la atemorizada quisiere, segun Richardo [k] y Antonino [l]. Y aun si despues del consentimiento forçado, consiente sin fuerça en la copula, visto es consentir tacitamente, quanto al juizio exterior: puesto que si verdaderamente no consiente, no sera en el interior, matrimonio [m]. Y es de notar que menor miedo escusa a la muger, que al hombre, segun la glossa [n] singular. La qual, mal se puede defender, aun con la buena declaracion, que le dio el dicho Diego de Couarruuias [o] * teniẽdo la saso dicha definició del temor justo. *

a c. Veniẽs. 1. ca. Cũ locũ. de sponsal. & text. irrefragabilis i ca. Significanit. de eo, qui duxit
b In di. ca. Cũ locum.
c In epitom. 4. 2. part. ca. 1. §. 4.
d In 4. di. 29.
e Arg. l. Metũ. ff. qũ met. cau.
f l. Iti quidẽ. ff. qũ met. cauſ.
g In 4. di. 29. i. ca. Ad Id. de sponsal.
h Richard. in 3. d. 29. arti. 2. quæſt. 1.
i 3. parte. titu. 1. c. 7.
k Richard. & Palud. in dist. 29. q. 1. colũ. 4.
l In d. ca. Cũ locum.
m In d. 2. part. c. 3 §. 4.

¶ Preguntas.

SI por si, o por otro costreñio a alguno, o alguna a que se casasse, o desposasse con el, o con otro, por tal fuerça, que cupiesse en varon constante. M. y no valio nada el matrimonio [p]. O si despues de auer forçado a alguno, o alguna aque consigo casasse, mudo la voluntad, y queriẽdo el forçado no quiso consentir de nueuo. M. Si alguna muy justa causa no le escusasse dello.

p Per p̃dicta.

¶ Del impedimiento de la orden.

SVMARIO.

Ordenes quãtas son? Que quatro son sagradas. Porq̃ se llamã anssi. Quiẽ cõ algũa dellas se casa, descomulgado es, y irregular. nu. 52. Ordenado

Ordenado que se casa. Casado que se ordena con licencia, o sin ella y pide el debito, como peca mortalmente. numero. 52.

52 PResuponemos, que aunque las ordenes † sean nueue, segun la opinion comun de los Canonistas, y siete, segun la comun de los Theologos, como queda dicho [a]: Pero solas, y todas las que llamamos sacras, conuiene saber la de epistola, y las mayores impiden, y deshazen el matrimonio [b]. Porque solas, y todas estas incluyen en si voto solenne de castidad por constitucion de la yglesia [c]. A lo qual, el que las recibe se obliga, aun que su proposito no sea de guardar cõtinencia, ni de se obligar a ella. Ni se puede quexar de la yglesia, pues ella a ninguno costriñe a tomar orden sacra, mas solamente ordena, que quien la recibiere, sea inhabil para matrimonio. Y assi quien voluntariamente se ordena, voluntariamente incurre en aquella inhabilidad, segun Scoto [d]: y si se casa, es descomulgado [e], & irregular, segun Paludano [f] y S. Antonino [g], de vna quasi bigamia, como lo siẽte Angelo [h], que quier que rebuelua Syluestro [i]. Mas las mugeres, con quien casan, sino son monjas, no incurren en descomunion. Porque no descomulga a ellas la Clementina [k].

a Supra eodẽ c. num. 17.
b c. 1. de clerico coniug.
c c. Si quis corũ. & c. Erubescant. 32. d.
d In. 5. d. 37. q. 1.
e Clement. 1. de consang. & affini.
f In. 4. d. 37. q. 1. col. 2.
g 3. part. tit. 1. cap. 8.
h Verb. Bigamia. §. 7.
i Verbo. Irregularitas. q. 16 & Bigamia. q. 1.
k Caie. in summa. verb. Excõicatio. casu. 47. l Cle. 1. de. cõsangui. & affi.

¶ Preguntas.

SI teniẽdo orden sacra se desposo. M. y descomulgado [l] y irregular [m]. ¶ Si siendo casado se ordeno de orden sacra no lo sabiendo, o no queriendo su muger, y despues pidio el debito conjugal. M. o lo pago, auiendo se ordenado con consentimiento della [n].

m Per p̃xim. dicta.
n Palud. in. 4. d. 37. q. 1. col. 2.

¶ Del impedimiẽto de se casar cõ segũda persona biuiendo la primera.

SVMARIO.

Casa quien con segunda (biuiendo la primera) como peca mortalmente. Aunque el primero matrimonio fuesse clandestino. Aunque este absente. Aunque aya mucho tiempo. Aunque ya este casado cõ otra, sino aya nueua cierta de su muerte. nu. 53. Casando con segũdo por prouable fama de muerte, como peca. M. sino lo dexa luego, que sabe de la vida del otro: y que hara si

duda

Universidad de Deusto
Biblioteca

duda, con vna nueua resolucion. numero. 54. & seq.
Osi caso cõ otra, creyẽdo que biuia la primera, que ya era muerta. O desposado de futuro, casa sin causa con otra. nu. 54.
Dudarse puede de vna cosa, para vn effecto, y creer la para otro.
Hazer contra lo que se duda, si es. M. mortal es. num. 45.

SI † se caso con otra, siendo biua la con quien antes caso, aunque si no ouiesse auido copula con ella, y aunque se ouiesse casado clandestinamẽte, sin testigo alguno, e ya la primera estuuiesse casada cõ otro, y tuuiesse hijos del segũdo marido, como mal pecado muchos lo hazẽ. M. y no se pueden absoluer, alomenos sin proposito firme de nunca tener copula con la segũda, o el segundo [a]. Ni escusa la ausencia de tierras, quantoquier alexadas: ni de tiempo, quãtoquier largo, sino tiene sufficiẽte noticia de la muerte, alomenos por fama, que basta, segũ Antonio, si fue muy lexos: aunq̃ no, segũ Panor. [b] a quien respõde bien Syluest. [c] o porque era viejo, o entro en batalla, y no salio della: o por recebir cartas de su muerte de los que a ella fuerõ presentes, segun la glo. recebida [d]. Ca si algo desto entreuenieſſe, no pecaria: y aũque el absente biuiesse, sus hijos del segundo matrimonio, serian legitimos.

¶ Si caso † segunda vez, creyendo con razon que murio su primer marido: y despues venidas nueuas de su vida, y creyendo que era biuo pidio, o pago el debito conjugal al segundo. M. aun que si solamente dudaua, podia, y deuia pagar, y no pedir, segun la Comũ, pronada en vn capitulo solenne [e]. Contra lo qual haze grauissima mente, que assi como quien haze algo, que cree ser pecado mortal, peca † mortalmẽte: Assi quiẽ haze algo, q̃ duda ser mortal, peca M. como lo prouamos largamente alibi [g]. Sobre lo qual disputo mucho Adriano [h], que (a nuestro parecer) no satisfizo, como allí mostramos, donde con la ayuda de Dios hallamos vn medio, que ha parecido bien a muchos doctos. s. que no ha de pagar la deuda dudando de la muerte, sino creyẽdo, y podra creer para effecto de pagar, que es muerto: aunque para effecto de pedir no lo crea. Por que alli mostramos clara, y largamẽte, que puede vno creer vna cosa para vn effecto, y dudar della para otro. Ca si las † razones de dudar son tan grandes, que (a juyzio de varõ prudẽte) no deue creer para vn effecto, ni para otro, no ha de pedir, ni pagar la deuda. Y si fueren tan ligeras, que para el vn effecto, y el otro, puede creer la muerte, puede pagar, y pedir: pero si fueren medianas y tales, que no deuen

a Toto. tit. de sponsa. duorũ.
b In. c. In presentia. de spõs.
c Verbo. Matrimoniũ. 8. q. 13. versi. 4.
d In. ca. Quoniam frequenter. vt lit. non contestat.
e In. c. Dñs. de secund. nupt.
f ca. Per tuas. 2. de Simo. ca. fin. de pœnit.
g In. c. Si quis autẽ. de pœni. d. 7. n. 85. cũm seq. & infrà. n. 81.
h In quolib. 2

no deuen hazer creer para perjuyzio de otro, y si para el suyo, pagara, creyẽdo ser muerto para esse effecto, y no pedira por dudar dello, para esotro. Y si le viniere certinidad, ha de dexar la segũda, y tornar a la primera: sea otramẽte adulteraria. [a] Y la persona, con quien primero caso, la ha de recebir: hora sea marido, hora muger sino le cõstasse, que despues de saber, quẽ ella era biua, tuuo ayuntamiento con la segunda. [b] ¶ Si † creyendo, q̃ su muger biuia (siendo ella en la verdad muerta) caso con otra. M. Ni valio el matrimonio, si creya que no valia por pensar, que su muger biuia, porq̃ no se ayunto a la segunda con afficion marital, sino adulterina: pero si, si pensaua, que valia el matrimonio: dado que creyesse, que pecaua mortalmente, en casarse, como Syluest. [c] lo resoluio bien, declarãdo las opiniones, que parecian cõtrarias, siendo conformes. ¶ Si estando desposado por palabras de futuro, y no entreuiniendo causa, que deshizieſſe los desposorios se caso, o desposo con otra, o otro. M. Aũque vale el casamiento, pero no los desposorios [d]. * de futuro sin copula, aunque si, con ella por lo arriba [e] dicho*.

56

a di. c. Dñs & facit. c. Inquisitioni. de sentẽ. excommunica.
b ca. Cũm per bellicam. 34. quæst. 2.
c Verbo. matrimonio. 8. q. 13. 6. 5.
d c. Sicut ex literis. desponsa.
e Supra eo. c. nu. 23. & 28.

¶ Del impedimiento de la justicia de la publica honestidad.

SVMARIO.

Impedimiento de la justicia, de la publica honestidad, que? Y no requiere copula. Quando con ella concurre, ay dos impedimẽtos. nume. 57. De do se sigue esta sotil decision. Que de desposorios clandestinos nace. Que peca mortalmente, quien contra este impedimiento se casa, y el matrimonio no vale. numero. 58.

57 PResuponemos † lo primero, que el impedimẽto de la justicia de la publica honestidad, es impedimẽto del matrimonio, que lo impide y desata, introduzido por la yglesia entre el desposado o casado, y todas las pariẽtas dentro del quarto grado, de su esposa o muger, y entre la desposada y casada, y todos los pariẽtes dẽtro del quarto grado de su esposo o marido, segũ la mẽte d los nuestros [f] y S. Thom. y los otros [g]. ¶ Lo segundo, que no ay necesidad de copula carnal, para este impedimẽto, aũ que quãdo ella entreuiene

f In di. ca. Ad audientiã. &. c. Sponsam.
g In. 4. d. 41.

DD nace

Universidad de Deusto
Biblioteca

nace della otro impedimiento de affinidad, arriba dicho.[a] Ni aun es menester, que valgan de derecho los desposorios, o casamiento: ca basta que se hagan de hecho puramente sin condicion, y no de xen de valer por falta de consentimiento.[b] Porque si se hiziessen cõ tal cõdiciõ, que suspendiesse el matrimonio, y antes que ella se cumpliesse, se hiziessen desposorios, o casamiento con parienta de la primera persona, cessaria este impedimiento. Y tambien si ambos, o vno dellos, no llegan a siete años. Porque falta el cõsentimiento[c]. ¶ Lo tercero, † que desto se sigue, que si vno se desposa con alguna, por palabras de futuro, y despues casa con otra parte de la primera, por las de presente, ha de tornar a la primera, por quanto el casamiento con la segunda fue ninguno, por el impedimiẽto de la justicia de la publica honestidad. Y si despues de auer contrahido con la segunda, la conoscio carnalmente, no puede auer ninguna dellas: no la segunda, por razon deste impedimiento, ni la primera, por razon de la affinidad, segun todos.[d] Sigue se tambien que este impedimiento nace: aun que el matrimonio, o desposorios fuessen ningunos por derecho: como si los que se casaron, o desposaron eran parientes, o cuñados, o el vno de orden sacra, o religioso: y puesto que occultamente tenia en su animo, proposito de no casar, ni se desposar con ella, y de la engañar. No nace empero este impedimiento de los desposorios ordenados, por los padres: hora los hijos tengan edad, hora no, si los hijos no consienten expressa, o tacitamente: o no estan presentes, sin contradezir, ni despues q̃ lo supieron cõsintierõ[e] en ello. No nace tãpoco de los desposorios, o casamiẽtos nullos: quãdo son tan clãdestinos, que no se pueden prouar, alomenos quãto al fuero de la conciencia, como lo dixo singularmente Paluda.[f] aun que ni Sant Anton.[g] ni otros modernos aduertieron a esto, que es muy quotidiano, y efficazmente se puede prouar, por ciertos capitulos[h], bi notatis.

a Suprà eo. c. nu. 41.
b c. 2. de spon sal. lib. 6.
c ca. 1. de desponsa. impub. lib. 6.
d c. Literis. de despon. impu. & ca. ex literis. de eo qui cog. consang. uxor.
e c. 1. §. Porrò de despon. impub. lib. 6.
f Palud. in. 4. d. 27. q. 2. ar. 5.
g 3. par. titu. 1. ca. 10.
h cap. Tua. de spõs. & c. 1. eo. titu. lib. 6. cum ibi notatis.

¶ Preguntas.

SI despues de casarse por palabras de presente, o desposarse por las de futuro con alguna persona, se caso, o desposo con parienta della dentro el quarto grado. M. Y no vale nada el casamiento, ni los desposorios[i].

i c. Ad audiẽtiam. & ca. Spõsam. cum eis annota. de spõsa.

Del impedimiento de la impotencia.

Sumario

SVMARIO.

Impedimiento de impotencia que? Partese en impotencia natural y accidental. nume. 59. Impide y aparta el matrimonio, aun que sabiendo lo se case. nume. 60. Peca mortalmẽte, quiẽ con tal impotẽcia sabida se casa, o despues de saber la vsa del casamiento. num. 60.

59 PResuponemos lo primero, † q̃ aquella impotẽcia impide el matrimonio, que es impedimẽto perpetuo natural, o accidental, para auer copula carnal, segũ la mẽte de S. Thom.[a] y de S. Anto.[b] Diximos (perpetuo) porq̃ en el temporal no basta.[c] Y aquel es perpetuo, que no se puede curar sin milagro, o ꝓbable peligro del alma o cuerpo.[d] Diximos (natural, o accidẽtal) para significar q̃ de dos causas nace. s. de causa natural, q̃ se significa por aquella palabra, *Frigidis*, de vna rubrica.[e] Y de causa accidental, que se da a entender por aquella palabra, *Maleficiatis*, de la mesma rubrica. Ca al impedimẽto de frialdad se reduze qualquier otro natural de falta, o sobra, o estrechura de miembro, que impide la copula. Y al de maleficio, o hechizos qualquier accidẽtal, que por cortar, castrar, o otra via artificial viene. Diximos (para copula) porque no basta la impotẽcia de engẽdrar, q̃ en los viejos, y otros de su naturaleza, o por artificio esteriles, se halla segũ la glossa recebida.[f]

60 ¶ Lo. ij. † dezimos, que este impedimiento impide al q̃ lo tiene, q̃ no se case: y anula el matrimonio si se casare[g]. De donde se sigue que aquello que dizen Palud.[h] y S. Antoni[i]. s. que si el que es impotente, se casa con el que es impotente sabiendo que es impotente, no se puede apartar contra la voluntad del otro: porque fue verdadero matrimonio, y a si mesmo impute la culpa, pues assi lo quiso, no es verdad, quando el impedimiento es perpetuo: pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Sylue.[k] aũ que el mesmo diga lo contrario en otra parte[l]. Y por esto aun que quiera no puede vsar el que sabe esto de la otra parte, para cosa de delectacion, y acto matrimonial: aun que si, para biuir con ella, como hermano, o hermana, segũ lo sintio Celestino, y su glossa[m]. Aun que el marido, que no puede echar semiente echando se con su muger, y trabajando de echar, no peca, segun Caietano,[n] como lo diximos en otra parte.[o]

a In. 4. dis. 34.
b 3. par. titul. 1. ca. 12.
c c. Fraternitatis. de frig. & maleficiatis.
d d. c. Fraterni tatis.
e De Frigidis & maleficiatis.
f c. Quod sedẽ. de frigid. & malefic.
g ca. 1. & 3. de frigid. & male.
h In. 4. di. 34. quæst. 2.
i 3. par. tit. 1. c. 12. §. 3.
k Syl. ver. Matrimonium. 8. q. 16. sub finẽ.
l In ca. q. §. 2.
m In. c. Lauda bilem. de frigi. & malefic.
n 2. Sec. q. 154 art. 1. col. 6.
o c. Si ꝓsideret de perni. dis. 5. nume. 34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Preguntas.

a Toto tit. de frigi. & malefi.

SIsabiendo, que tenia impotencia perpetua, para copula ordinaria, se caso o desposo. M. y no valio el matrimonio.[a]

¶Si ignorando el tal impedimiento se caso, pero despues lo supo de cierto, que lo tenia, y vso del matrimonio para auer la copula, que sabia ser le imposible. M.[b]

b Per proximè dicenda.

¶ Del impedimiento de la condicion.

SVMARIO.

Condicion que? Con que palabras se pone? Tres maneras de condiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anulan? Quales no obran nada? Quales suspenden? nume. 61. Quales de preterito? y quales causas no hazẽ nada, sino. &c? nu. 62. Aquella: Si mi padre fuere contento, suspende. Y que sera si antes que cõsienta cõtradize? y del tacito cõsentimiento. nume. 63. Que, si el padre era muerto? Que, si antes de cumplida la condicion se muda la voluntad? nu. 64. Quanto differen: Caso me contigo, o casar me he contigo, si me consentieres copula, o te hallare virgen, o si estas virgen? o caso me, si mañana naciere el Sol? nume. 65. &7. 66.

Condicion mortalmente torpe, quien pone enel casamiento como peca. M. Como no vale el casamiento? Como peca quien sin esperar el cumplimiento de la condicion se casa? Como no se deue absoluer, quien ha prometido sin cumplir, &c? nu. 67.

c Ex mẽteglo. in rub. ff. de cõdit. & demonst. quicquid y ba eius & verba Bar. in l. 1. eius dem tit. sonent

d Ex mẽte eorundem.

e In ca. fin. de cõdit. appos.

PAra † rayzes desto presuponemos lo primero, que condicion, como aqui se toma propriamẽte, es suspension de algũa disposicion, hasta q̃ alguna cosa venidera se cũpla.[c] Y pone se por aquella palabra, si, o otra, que tanto valga:[d] como, prometo, o mãdo a fulano, si tal o tal cosa se hiziere: casome, o desposome cõ. N. si esto, o aquello aconteciere. Lo. ij. que tres especies de condiciones pueden entreuenir enel matrimonio, segun la glossa recebida.[e] Las vnas son torpes, y cõtra la substancia, o bien del matrimonio, qual es aquella: Si hizieres, que no pueda concebir, que es cõtra el bien de la

de la generacion, y aquella: Si no hallare otra mas rica, o mas noble, q̃ es cõtra el bien dela inseparabilidad, y aquella: Si ganares de comer adulterãdo, que es contra el bien de la fe. Las quales todas anulan el matrimonio.[a] Las otras son torpes, o imposibles de hecho, mas no cõtra la substãcia, o bien del matrimonio, qual es aq̃lla. Si hurtares, matares, o si tocares al cielo con el dedo. Las quales ni anulã, ni suspẽden el matrimonio, antes son auidas por no puestas en fauor del matrimonio, y se juzga por cõtrayda puramẽte,

62 y sin cõdiciõ alguna. † Las terceras son honestas, qual es aquella. Si mi padre quiliere, si me dieren tanta dote. Las quales si propriamente son cõdiciones, suspenden el matrimonio, hasta q̃ la condicion se cumpla:[b] con tãto, q̃ al comiençe se pongã,[c] y entrambos consienten en ellas expressa, o tacitamẽte, ezpressandolas el vno, y callando el otro, segun Adria.[d] Aun q̃ Innocen.[e] requiere, que entrambos consientan expressamente, sin fundamento para ello bastante. Diximos (si propriamente son cõdiciones) porque la q̃ es de cosa passada, o presente, como aq̃lla, Si fulano murio, o bi-

ue, no suspende, por no ser propria la cõdicion, antes dende luego queda el matrimonio por ninguno, sino es verdadera: y por puro y valido, si lo es[f]. Y por la misma razõ. s. por no ser ppriamẽte con-

dicion,[g] no suspẽde el matrimonio la causa enel puesta: como, Casome contigo, porque hezisse tal cosa: ni el modo, como, Casome contigo, para q̃ hagas tal cosa: ni la demonstraciõ, como, Casome contigo mercader, o señor de tal cosa. Y aun q̃ nunca suspendan estas tres cosas, pero anulã quãdo son cõtra la substãcia, y biẽ del matrimonio:[h] o si induzen yerro de persona, de q̃ arriba[i] diximos.

63 ¶Lo tercero, † dezimos q̃ desto se sigue, q̃ quien se casa con cõdicion, si su padre fuere cõtento, no es matrimonio, antes q̃ el sea cõtento: y comiença ser lo luego, q̃ lo fuere, si los contrayentes perseueran en su voluntad:[k] y no ay nada hecho, si el padre lo cõtradixere. Aun q̃ ay gran duda, si lo sera, si despues de vna vez cõtradicho, consintiesse. Porq̃ esta condicion: Si mi padre cõsintiere, parece q̃ se ha de verificar del primer cõsentimiento.[l] Pero lo mas verdadero, parece q̃ si aun los casados perseueran en sus volũtades, es matrimonio, segũ el Cardenal.[m] Tambien ay opiniones diuersas, quando el padre no contradize, ni consiente expressamente: pero parecenos bien lo q̃ dize Sylue.[n] s. q̃ si por señales se colige, q̃ calla por le plazer, vale el matrimonio: y si porq̃ le desplaze, no. Y en

64 duda, creer se ha que le plaze, y tener se ha por matrimonio. ¶Siguese tambiẽ, † que si al tiempo que fue puesta la cõdicion, el pa-

a c. Aliquãdo, &. ca. Solet. 32. q. 2. &. d. c. fin.
b c. De illis. c. Super eo. &. c. Pertuas. de cõdi. appos.
c c. 1. de cõdi. appos. iuxta vũ intellectũ. secundũ Pano. ccem. & argu. c. Dictũ. 30. q. 1
d In. 4. de matrimo. q. 4. col. 13. &. 14.
e In dic. c. fin.
f l. Illa instructio. ff. de cõdit. instit. l. Cũm ad pẽs. cum sequẽt. ff. si cert. peta. &. §. Cõdi tiones. Instit. de verb.
g Glo. in rub. Bar in l. 1. ff. de cõdi. & demõst.
h d. c. fi. de cõdit. appos.
i Supra eo. ca. nu. 31. & seq.
k c. Super eo. &. ca. Pertuas. de cõdit. appo. l. 1. Bones. §. hoc sermõe. ff. de verb. signi.
m In di. c. Super eo. Sylues. verbo. Matrimonium. 3. q. 4
n Vbi supra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dre ya era muerto, y el hijo no lo sabia, no sera matrimonio: porq̃ el muerto, ni consiente, ni desconsiente[a]. Y si lo sabia, quãdo passo la condicio, es anida por no puesta, y por imposible, y vale el matrimonio[b]. ¶Sigueſe, q̃ si antes q̃ la condicion se cũpla, vno dellos muda la voluntad, y se casa con otro sin condicion, valdra el segũdo matrimonio, puesto que despues la condicion se cũpla[c]. Porq̃ en las cosas, q̃ cuelgan dela voluntad del disponedor, el cũplimiento dela condicion no se refiere al tiẽpo del cõtrato, segun la glossa recebida[d]. Pero antes que se case cõ la segunda, puedelo la yglesia constreñir a recebir la primera, quãdo la condicio se cumpliere[e]. ¶Sigueſe†, que ay differencia de dezir, Casome contigo, o casa: me he contigo, si consintieres, que tenga contigo parte. Porque en el primero caso se consiente, luego, y aun antes dela copula, es matrimonio: y enel segũdo no, sino despues della, segun apunto bien Syluestro[f]. Porque, o aquella condicion es torpe, por se entender de copula illicita, y tieneſe por no puesta[g]: y quitada aquella, enel primer caso, es puro matrimonio, y enel segũdo puro desposorio: o la cõdicio es licita por se entender de copula cõjugal, y enel primero resulta consentimiento cõjugal, y enel segũdo de desposorio. Y si enel segundo se siguiesse copula con animo fornicario, no seria matrimonio, quanto a Dios, aunque si, quanto a la yglesia. ¶Sigueſe tambien†, que quien se casa diziendo, Casome contigo si estas virgen, luego es casado, si esta virgen: y no ay nada hecho, si no lo esta. Porque es condicion de presente, que si es verdad no spẽde, y si falsa luego deshaze[h]. Y si dixo: Casome, si te hallare virgen, entendiendo de hallarla tal por vista de honestas mugeres, es matrimonio condicional, por ser la cõdicio de futuro, y honesta. Y si dixo aquello, entendiẽdo si la hallasse tal, por copula carnal: es puro matrimonio, quãto ala yglesia, porque es torpe, y se ha de quitar. Y si dixo: Casarme he, si te hallare virgẽ por copula, son desposorios puros. Y si dixo: Casarme he, si te hallare virgen por honestas mugeres, son desposorios condicionales, Aunque enel fuero dela cõsciẽcia, no es matrimonio, ni desposorio, si su animo fue verdaderamente cõdicional, y la condicion no se cumplio[i]. ¶Sigueſe tambien, que el casamiento hecho so esta cõdicion: Si mañana naciere el sol, o so otras semejantes de futuro necessarias, es puro, y no cõdicional, segun. S. Tho. y S. Bonauentura[k], Hostie. Cardenal, y Panor[l]. cõtra vna glossa[m], y otros, q̃ otra cosa dizen: aun que es cierto, que quãto a Dios no ay matrimonio, si el animo del que se casaua, fue suspender el acto hasta entonces. Porque quãto a el, y el fuero interior, todos los matrimonios se han de juzgar, segun la intencion del contrayente[n].

a ca. Si gratiosa. de rescript. lib. 6.
b Rosel. verb. Matrimonium 5. §. 8. & Sylu. verb. Matrimonium. 4.
c Arg. d. c. Super eo. & ca. Si prote. de reser. lib. 6.
d In d. c. Si p te.
e d. c. Sup eo. in text. & in gl.
f Verb. Matrimoniũ. 3. q. 7.
g Per ꝓdicta.
h l. Cũ ad præsens. ff. si certũ petat.
i Arg. c. Tua de sponsa. Eo annotatiõe. &c. Is qui. eo. titu.
k In 4. d. 28. q. 3.
l In. c. Per tuas de condit. apposi.
m In d. c. Per tuas.
n Por annotata In. d. c. Tua. & in. d. c. Is q.

¶Preguntas.

67 SI† se caso, o desposo, con condicion mortalmẽte torpe. M. y vale el matrimonio, o el desposorio enel fuero judicial, si la torpeza no era contra la substancia, o bien matrimonial: y no vale, si era contra ello[b].

¶Si se caso, o desposo so condicion honesta, y despues, sin esperar su cũplimiento caso cõ otro, o con otra: o antes q̃ se cũpliesse mudo la voluntad, sin consentimiento dela otra parte, y cumplida la tal cõdicion, no quiso cumplir lo prometido. M[c]. Ni deue ser absuelto, sin cumplir lo prometido, si es posible, o sin restituyr todo lo a que es obligado, o alomenos sin firme proposito dello[d].

b Per proximè dicta.
c Per proximè dicta.
d Argu. c. 1. & c. Qualuer. de pæst. &. c. Peccatum. de regul. iur. lib. 6.

Dela. iij manera de pecar en casarse, que es contra los impedimientos, que impiden, y no deshazen el casamiento, y primero delos dos primeros, que son ferias, y vedamiento de modo, o de hasta cierto tiempo.

SVMARIO.

Casando, como peca. M. si casa contra vedamiento del obispo? Como, si secretamente y no en la faz de la yglesia. nu. 68. Do no ay costumbre, o vna de dos cosas, o dispensacion? Quien, y por que puede dispensar? nu. 69. Si se caso publicamẽte sin ser antes pregonado, o denunciado, do no ay costumbre, causa, o dispensacion para lo contrario? nu. 70. Si en tiempo vedado rece bio la bendicion, celebro combite, o tomo casa? Quales son los tiempos vedados? nume. 71.

Descomunion no se incurre, sino por pecado mortal. nu. 70.

68 SI† se caso contra el vedamiento del obispo, o cura, que le mandaron, que no se casasse, hasta que constasse no auer entre ellos el impedimento, que se dezia. M[e]. segun Palud[f]. (que quiere que Angelo diga) como lo defiende bien Syluestro[g].

e Per titul. de matri. cõtract. contra interdi.
f In 4. dist. 28. q. 2. col. 1.
g Verb. Matrimoniũ. 7. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Si se caso clandestina y secretamente por palabras de presente, aunque no se sigua copula, o por palabras de futuro, siguiendose ella secretamẽte, y no en haz de la yglesia. M.[a] * Gran differencia empero parece auer, entre el matrimonio contraydo tan clandestinamente, que no se puede prouar, y entre el contraydo de manera que se pueda prouar: porq̃ enel primer caso, no solamente es pecado contraer. Pero aun el vso del, como arriba[b] se dixo y lo prueua largamente vn Cardenal[c]. Enel segundo empero no, como el mismo lo siente en aquellas palabras (*cùm probari non possit.*) Lo qual (a nuestro parecer) solamente procede, quando se contrae delante testigos, con animo q̃ se publique, y se sepa, que son casados, y no quando se contrae delante testigos encargando, q̃ se tenga secreto, para que tampoco se sepa, como si no se ouiesse contraydo: porque entonces, quasi los mesmos escandalos de infamia, mal exemplo, odios, y muertes se pueden temer, que quando se contrae sin testigos: y por consiguiente las mismas razones, q̃ enel primer caso, militan eneste[d] para dezir, que su vso es pecado mortal, hasta q̃ ellos, o los testigos lo publiquẽ.* Haz dela yglesia (segũ algunos) es la puerta della, como aca se acostũbra. Y en otras tierras es la presencia de muchos, segũ los Parisi.[e] Y alomenos donde ay costumbre dello, basta la presencia delos parientes, y vezinos, y sufficiẽte numero de testigos, para que no sea matrimonio clandestino, segũ Panor.[f] Tabien. † quando ay justa causa para ello, se puede casar secretamente. Como quando la huerfana, por temor que sus tutores la casen, con quien no le cõuiene con daño de su dote, o herẽcia, se casa secretamente con quiẽ le cõuiene, auida oportunidad para ello, y no para auer testigos, cõ proposito de lo publicar, segun Caiet[g]. Y como tambiẽ, quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos, y cõsumado, siendo enla verdad ninguno, y de ningũ valor, por algũ impedimẽto oculto de entre los cõtrayentes, y despues (auida dispensacion) se recibẽ de nueuo secretamente, segũ el mesmo[h]. No empero todas las causas, q̃ son justas para por ellas dispensar, acerca desto, bastã para se casar sin dispensacion. Ca para dispensar, basta que noble se case con quien no lo es, rico con pobre, viejo con moça, o que tema a los parientes, segun Paluda[i]. Sylue. Anto[k]. aunque no para se casar sin dispensacion. La qual puede dar el Obispo, si ay costumbre para ellos y otramente no, segun los mesmos[l].

¶ Si † se casaron publicamente, pero sin ser primero apregonados en la yglesia, para q̃ los q̃ supiessen algũ impedimiento entre ellos lo dixessen. M.[a] segun Palud.[b] aun que aya algunas de las justas causas de dispensar arriba dichas, sino se ono para ello dispensacion,[c] y serian descomulgados donde ouiesse estatudos synodales, que descomulgan a los que se casan clandestinamente, o sin q̃ primero sean pregonados: saluo quãdo la causa es tal, que sola sin dispensacion escusa de pecado. M. quales son dos arriba tocadas[d]. Ca entonces, ni pecarian mortalmente, ni serian descomulgados. Porque ninguna descomunion general liga al que no peca mortalmente: que es regla singular de Palud[e]. y la prueua vn capitu.[f] y nos la explicamos en otra parte.[g] Tampoco pecan, ni son descomulgados los nobles, donde ay costumbre antigua, de que casen sin pregones,[h] ni aun los otros donde ay costumbre, que todos se casen sin ellos, qual auia enel obispado de Pamplona.

71 ¶ Si † en los tiempos vedados por la yglesia, recibio las bendiciones nupciales, o celebro combite, o tomo de nueuo su casa. M.[i] Mas no, si solamente se desposo en tales tiempos, por palabras de presente, o de futuro en haz de la yglesia, sin lo sobredicho, segun la glossa recebida.[k] Porque solamente se vedan las sobredichas cosas, segun la mente de Santo Thomas, y Paludano,[l] y Caieta.[m] y Syluestro[n].

¶ Los tiempos vedados son dende el Aduiento, hasta la Epiphania, y de la Septuagesima hasta Pascua, y toda su octaua, y de los tres Dias de las Ledanias, hasta los siete de Pẽtecoste.[o] De manera, que ni la octaua de la Epiphania, ni el octauo dia de Pentecoste, que es el dia de la Trinidad entran en este vedamiẽto, como se coge de vn capitulo,[p] que quier que diga ay Panormita. y Angelo, que lo sigue, como lo apunto bien Sylu. q Si la costumbre prescipta de la tierra, no derogare al derecho. El consumar del matrimonio, en los tales tiempos por copula, sin solennidad de las bodas, ni sin tomar su casa, no es pecado. M. segun Caietano,[r] a quiẽ seguimos: aun que Paluda.[s] y otros tengan (sin razon necessaria) que la primera vez sola pecan mortalmente.

a c. Cùm inhibitio. de clãdest. despons.
b Suprà. c. 16 nu. 38.
c Caieta. in opuscul. Tomo. 2. An vsus matri. q. 2.
d Idcòque idẽ iuris censendũ l. Illud. ff. ad. l. Aquil.
e Maior in. 4. d. 27. q. 1.
f In. d. c. Cùm inhibitio.
g In opusc. Tomo. 2. de sacra. matri. q. 2.
h Vbi suprà.
i In. 4. dis. 28. q. 2. col. 4.
K 3. parte tit. 2. c. 16. §. 5.
l Vbi suprà.

a d. c. Cũ inhibitio.
b In. 4. d. 28. q. 1. col. 1.
c Palud. vbi suprà col. 4.
d Suprà proxima interroga.
e In. 4. dis. 28. q. 1. art. 2.
f ca. Nemo. 2. 11. q. 3.
g In ca. Inter. verba. 11. q. 3. nume. 480.
h Sylue. verb. matrimonium. 6. quæst. 7.
i c. Capellan. de ferijs. c. Non oportet. cũ tribus. seq. 33. q. 4
k Indic. c. Capellanus.
l In. 4. dis. 32.
m In summa ver. Nuptiarũ peccata.
n Verb. Matrimoniũ. 7. q. 2.
o d. c. Capellanus.
p d. c. Capellanus.
q Vbi suprà.
r In summa verb. Matrimonium. part. 2.
s In. 4. d. 32. et Resela. ver. Impedimẽtum. 13. §. 3. & Anto. 3. par. tit. 2. c. 17.

¶ De los desposorios, y catechismo, que son otros dos impedimientos, que impiden, y no deshazen.

SVMARIO.

Casando, si peca mortalmente, quien contra los desposorios primeros.

Universidad de Deusto
Biblioteca

moros si casa? O con pariente de parentesco espiritual, de catechismo? Entre quien se contrae el.num. 72.

Catechismo que, y que engendra parentesco.num.72.

71 SI estando † desposado por palabras de futuro, se caso, o desposo con otra, sin auer causa justa para se deshazer. M. segun todos. Y aun grane pecado venial, si con justa causa lo hizo, antes q̃ para ello se le diesse licencia, por el juez, como arriba lo diximos, declarando los casos, en que ellos se sueltan, o se deuen soltar.

¶ Si se caso, o desposo con su pariente espiritual de parentesco contraydo por catechismo. M.[b] Catechismo es la instrucion del que se ha de baptizar (antes que se baptize) de los articulos, que se ha de creer de nuestra santa Fe catholica.[c] Y por esta instrucion se cõtrae parentesco espiritual entre el instruydor, y instruydo, y padres suyos, y padrinos, ni mas ni menos, como se contrae entre el baptizador, baptizado, sus padres, y padrinos, enel baptismo, como lo diximos arriba,[d] aun que no es de tanto effecto: porque este impide, y no deshaze el marimonio:[e] y aquel haze lo vno, y lo otro.

a Supra eo.c. nu.27.

b ca.Per catechismũ.de cog. spiritual lib.6.

c ca.Ante baptismũ.de consecra.d.4.

d Supra eo.c. nume.36.

e d.c.Per catechismum.

¶ Del voto simple, y costumbre, que son otros dos impedimientos, que impiden, y no deshazen.

SVMARIO.

Casando contra voto simple de castidad, como peca mortalmẽte, aun que vala el matrimonio? Y quanto, aque, y quando ha de cumplir el voto? Que, si caso con quien sabia, que tenia votada castidad? Que, si al que le pidio, si valia el matrimonio cõ tal voto, respondio que si? Que, si se caso con quien (segun la costumbre) no era licito? nume.73.

73 SI † despues de auer hecho voto de castidad, se caso, o desposo. M. aunque fuesse temporal, si antes que el tiempo passasse, lo hizo: puesto, que valio el casamiento. * Aunque entrambos oviesen votado, segun la comun, cõtra vna gloss.[f] Pero peca mortalmente, aun que lo haga con proposito de entrar en religion, segun

f Io.c. Siquis votũ.27.q.1.& per totã.27.d. in text.& glo.

gun Ricardo:[a] pero quedo obligado a guardar el voto tanto, quãto pudiere sin perjuyzio de otro. Porende nunca puede pedir el debito, ni pagar, antes que consuma el matrimonio, porque puede aun ponerse en religion.[b] Ni tornar a casar (muerto el primer marido, o la primera muger) segun S. Thom. y la comun.[c]. Ni se le suelta el voto por jurar que casara, antes haze que el juramento sea ilicito.[d] Y si, y quando, y como puede, o no puede pedir, o pagar el debito conjugal, se dixo atras,[e] y qual voto sea tal, arriba se dixo f. ¶ Si se caso (sabiendo) con quien tenia hecho voto de castidad. M. segun la glossa & singular.

¶ Si preguntado por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento, si se casasse, respondio que si. M. segũ Hostiens. sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concertar diziendo, que la opinion de Hostien. procede quando por tal, y a tal, y en tal tiempo y manera se respondio, que se dio ocasion de quebrar el voto: y la contraria, quando se respondio de manera que no dio tal ocasion, aunque el la tomo de lo bien respondido, segun la mente de Syluest.[h]

¶ Si se caso, o desposo, con persona, con quien (segun la costumbre de la tierra) no era licito, aun que fuesse, segun derecho comũ: Qual es la costumbre de que ningunos hijos de compadres se casen, aunque por ninguno dellos se ouiesse engendrado el parentesco espiritual. M. si desto se sigue escandalo grande: y si la costumbre era tal, que no solamente engendra escandalo el casarse, pero aun el estar casados, no valdria el casamiento: y otramente si, segũ el verdadero entendimiento de vn capitulo, y sus glossas,[i] que quier que diga Syluestro[k].

a In.4. di. 38. Rosel. verb. Votum. §.9.& Anto.3.par.tit.1. cap.16.& Syluest. ver. Matrimonium 7.q.5. §.2.

b c.Ex publico. de connub. coning.

c In.4.d.38. & Archi.in.ca. De eo.30.q.2.

d c.Rursus.qui cleri.vel vouẽ.

e In capit.16. nu.30.

f Suprà.eo.c.12 nume.32.

g In.c.Nos nouimus.17.q.2.

h Verb.Matrimonũ.7.q.5. §.9.

i Glo.c.Super eod.de cognat. spiritual. vbi Panor.& Prepos. fit.& alij relati.

k Verb. Matrimoniũ.2.q.3.

Del impedimiento de siete delictos que impide, y no deshaze.

SVMARIO.

Casando como peca mortalmente quien cometio incesto, O mato a su muger, O fue padrino de su hijo, O tomo por fuerça muger agena, O mato clerigo de missa, O hizo penitencia solenne, O caso con monja? num.74.

Dispensar si puede el Obispo enel incesto proprio.nu.75.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI † se caso, o despoſo despues de cometer algũo de siete delictos, que impiden, y no deshazẽ el matrimonio. M. segun la mẽte de las gloſſas recebidas.[a] El primero de los quales es cometer inceſto[b]. ¶ El segundo, matar a ſu muger.[c] Y aun que Sylue. diga q̃ no ay text. que lo meſmo diſponga de la muger que mata a ſu marido: Pero ſeguimos a Paluda. que tiene q̃ ſi. ¶ El iij. tomar por fuerça eſpoſa agena.[e] ¶ El iiij. ſer padrino de ſu hijo, para q̃ ſu muger no le pudieſſe pedir el debito.[f] ¶ El v. matar clerigo de miſſa.[g] Aunque Pano.[h] diga q̃ no ha lugar eſto, haſta que ſea conuẽcido dello en juyzio. ¶ El vj. cometer algũ pecado, por el qual ſe le dio, y hizo penitencia ſolenne.[i] ¶ El vij. caſar con miõja ſabiẽdolo, en los quales caſos, aunque el caſarſe ſea pecado. M. pero vale el caſamiento. Dizen empero S. Anto.[k] y Sylueſt.[l] que por inceſto ſe ha de entender el pecado con cuñada, o cuñado, dentro del quarto grado: Y no inceſto con pariente, o parienta, aun q̃ ſea mayor pecado[m]. Pero † lo cõtrario, que tiene Angelo[n], parece guardarſe por la pratica de Roma: que en todas las diſpenſaciones, que da para ſe caſar con los parientes, con quien ſe cometierõ inceſto, pone clauſula, que no ſe caſen otra vez, y eſto preſuponen Panormi. Prepoſito, y la Comun, [o] y lo ſiente bien vn Concilio, [p] y nos parece mejor. Aun que ſi ay temor de incõtinencia puede, y deue diſpẽſar el Obiſpo, [q] ſegun Paluda no, [r] y S. Antonio[s] a los quales ſeguimos, aun que Panor. y Prepoſito tienen, [t] que el obiſpo no diſpẽſa en el verdadero inceſto, que ſe comete con pariente, o parienta, ſino en el improprio, que ſe comete con cuñado, o cuñada. Porq̃ aun algũos tienen, como hemos dicho, [v] que el verdadero inceſto no induze prohibicion de caſamiento. Y aun añademos, que donde ay coſtumbre ſabida, y tolerada por los Perlados, de que en ningun caſo deſtos ſe pide diſpeſacion para caſar, quando ay peligro de incontinencia, no ſeria neceſſaria la tal diſpenſacion. pero ſi, otramẽte, ſegun Palud. S. Anto. Sylueſt. y la Comun, [x] que quier q̃ digan otros. Y aun dize Palud. [y] que ay coſtumbre dello.

74

75

¶ De la quarta manera de pecar contra el fin del ſacramento, o por otro fin malo, o deſconcertado.

a c. Qui presbyterũ. de pœn. et remiſ. & ca. Hi ergo. 27. q. 1. & Palud. in. 4. di. 34. q. 1. colũ. 1.
b c. 1. & 2. ca. Tranſmiſſæ. de eo qui cog. cõſ. vxor. ſuę.
c c. Admonere 33. q. 2.
d d. diſt. 34.
e c. Statutum. 27. q. 2
f c. De eo. 30. q. 1.
g d. c. Qui preſbyterũ. de pœ. & remiſ.
h Ibidem.
i c. De ijs. cap. Antiqui. 33. q. ſecunda.
k 3. par. titu. 1. c. 16. §. 4.
l Verb. Matrimoniũ. 7. q. 6.
m ca. 1. & 2. & c. Tranſmiſſæ. & eo qui cognouit cõſ. vxo.
n verbo. Inceſtus. §. 5.
o In. c. 1. de eo. qui cog. cõſan. vxor. ſuæ.
p In ca. ſi duo 35. q. 6.
q d. c. Antiqui & ca. In adoleſcentia. 33. q. 2 & ca. Ex literis. 1. de eo, qui cognouit conſang. vxor.
r In. 4. d. 34. q. 1. colum. 3. s 3 par. titu. 1. ca. 16. §. 4. t In dicto ca. 5.
v Suprà proximè. x Vbi ſuprà. y Vbi ſuprà colum. 4.

SVMARIO.

Caſando como peca. M. quien caſa ſin intencion de caſar ſe? y ſi vale el caſamiento, aun que ſe ſigua cohabitacion, y aun vatificacion por yerro? nume. 76. Que ſi proteſto con juſta cauſa, o ſin ella? numero. 78. O caſo, ſabiendo que el matrimonio no valia, o por ſin mortal, o venial, o por deleyte, hermoſura, o riquezas? nume. 79.

Caſada, con quien alguno fingio caſarſe: porque indicios puede creer la fiction, para ſe caſar con otro. nume. 77.

Matrimonios, y deſpoſorios, ſi los hazen para delante Dios las palabras, o la intencion? Si es meneſter que en vn meſmo tiempo ſe den los conſentimientos? Quando no es meneſter nueuo recebimiento, para validar el matrimonio nullo? nu. 80.

Conſentimiento virtual para ſe caſar, quales. nume. 80.

76

SI † fingio caſarſe, o deſpoſarſe con algũa, ſin intencion dello: como algũos ſe caſan clãdeſtinamente, por vſar mal de ſu ayũtamiẽto. M. y quãto a dios, no es matrimonio, aũ q̃ ſe ſiga copula, ſi deſpues en ello no cõſintio: puesto q̃ quãto a la yglesia, es preſumido.[a] Ni comiença a valer por morar con ella como co propria muger, y creer que lo era, por le dezir el cõfeſſor, o otro, q̃ es matrimonio verdadero, como lo pruena Syl[b]. Por q̃ por aq̃lla morada y copula, no ſe qere caſar de nueuo, ſi no vſar del que antes cõtraxo, y por eſſo aquella morada, mas daña, que aprouecha.[c] Ni aun, ſi de nueuo conſintieſſe por conſejo de letrados malos ignorantes, que le dixeron, que eſtaua verdaderamente caſado con ella, ſino ſe lo diziendo, no ouiera cõſentido en ella.[d] De donde ſe ſigue, que ſi caſo con otra de nueuo, antes q̃ legitima mente ratificaſſe el primero, no la ha de dexar, aun q̃ ſe lo mãde la yglesia, antes deue cõ ella morar ſi puede, ſin eſcãdalo, y ſufrir hu milmẽte la deſcomuniõ de la yglesia.[e] Mas obligado es antes q̃ ſe caſe con la ſegũda, a caſarſe cõ la primera, y acabar el matrimonio q̃ cõ ella comẽço, ſo pena de pecado. M.[f] Si no ay tãta deſigualdad, que ella deuia preſumir, que el lo hazia por la engañar. Y aun, ſi por caſarſe con la ſegũda, la primera recibio notable daño en ſu honrra

a c. Is qui. ca. Tua. de ſponſ. & mes cõs ibi quã Syl. verb. Matrimoniũ. 4 q. 8. declarat.
b Vbi ſuprà. quæſt. 10.
c Arg. l. Si per errore. ff. de in riſd. omn. ind. & doctri. Bar. & l. Mulcẽ. ff. de cõdit. & demõ.
d Sylue. verb. matrimonium. 4. q. 10.
e Aug. vbi ſuprà. §. 15. & Sylueſt. vbi ſuprà q. 8.
f Maior in. 4. diſt. 27. q. 1.

honrra,o fama,es obligado a le satisfazer en dote segũ S.Thom[a]. La † engañada empero,en la manera susodicha,no se puede casar con otro,sino quando prouablemẽte(a juyzio de prudente,y buẽ varon)creyesse que dize verdad el que la engaño,diziẽdo, que no tuuo intencion de casar con ella, sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemente,quando luego se lo declaro, y si caso cõ otra o professo alguna religion aprouada:y aun si luego no lo manifesto,pero despues lo juro,y es de qualidad que se presume dzir verdad.Porque cada año se confiessa,y comulga,y conuersa cõ personas de buena vida,y se caso cõ otra. Y tambien si entre ellos auia grande desproporcion, por ser el de tanto mayor qualidad q̃ ella, que no es verisimil,que el se quisiesse casar con ella:o si por alguña otra señal prouablemente se puede presumir esto, y el se casa con otra,o se mete en religiõ.Ca no es seguro casarse ella,antes que el: pues muchas vezes los ricos,y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura,virtudes,o otros respectos.[b] A los q̃les añadimos, que el ordenarse de orden sacra,obraria tanto, quãto el casarse,o la profesion de religion.[c] Y si ella sin la dicha probabilidad,de hecho se caso,obligada es a biuir castamente,quanto en si es:de manera,que ella no puede pedir el debito,ni tampoco pagar si prouablemente cree que su primer marido cõsintio en ella:pues lo que despues la nego.Mas si las señales fuessen tales,que(a juyzio de bueno, y prudente varon)costriñiessen a creer, para effecto de no prejudicar al segundo marido(aun que si, para se prejudicar a si mesmo)deue pagar,y no pedir,por lo arriba dicho[d].

¶Si † con animo de angañar alguna,hizo protestacion, sin causa justa en presencia d muchos,que qualquier cosa que dixesse, o hiziesse,no la auia de hazer con intencion de casar con hulana,y despues caso con ella por palabras legitimas,aunque no la conociesse carnalmente.M.y en el fuero exterior se juzgaria por matrimonio,segun la glossa recebida.[e] Porque aquella protestaciõ, que es contraria al hecho,no aprouecha nada comũmẽte.[f] Diximos(cõ animo de engañar,y sin justa causa)porque si lo hiziesse por buẽ fin con alguna justa causa, como por euitar escãdalo, y no la conocio carnalmente:no pecaria, ni se juzgaria matrimonio, aũ en el fuero exterior,por defecto del consentimiento segun todos.[g] ¶Si se caso con vna clandestinamente, y con otra en publico, se dixo atras.[h] ¶Si † se caso,sabiẽdo que el matrimonio no valia,o compelio a alguno por fuerça, o miedo, a que casasse:o engaño a otro sabiendo, que lo engañaua.M.segun la mente de todos. ¶Si se caso por

a In.4.dis.28. vbi Palud.q.1. argu.c.1. &.2. de adulte.

b Rosel.verb. Matrimoniũ.4 §.3.& Syl.ver. Matrimonium 4.q.9.

c Arg.l. Illud. ff ad leg. Aql. &.c.2.de transl.prælat.

d Suprà eod. c.nu.54.&.55.

e cap. Tua.de sponsa.

f c.Cu. M. cũ ei annotatis p oẽs de cõsist.

g Arg.c. 1. de ijs quæ vi met. caut.

h In cap.i. 16. nu.19.

por fin mortalmente malo:como para que mas libremente adulterasse, matasse.&c.M.segun todos.[a] Pero no es mas de venial casarse por fin malo venialmente. Y casarse principalmente, por el deleyte de la carne,por hermosura,por riquezas, o por otro fin q̃ de suyo no es mortal, ni fin principal deuido del matrimonio(aũ que lo pueda ser segundario)es pecado venial:mas no mortal, ni otra cosa sintio Palud[b].(q̃ quier q̃ diga Angelo)como lo muestra bien Sylue[c]. ¶Y es † de notar que quando consta de la voluntad de los contrayentes,no se ha de auer respecto a las palabras,quanto a Dios, y la conciencia. Porque si la intencion de ambos fue contraer de presente, siempre es matrimonio,puesto que las palabras suenen de futuro. Y al reues seran desposorios, si la intencion es de contraer solamente de futuro[d]. Y aun que seria bien, que en vn mesmo tiempo juntamente concurriessen los cõsentimientos de entrambos,como dixo ser necessario Panor[e]. pero basta que vno cõsienta primero, y por qualquier internalo de tiẽpo despues cõsienta el otro:con tanto,que el primero aun perseuere en su cõsentimiento,alomenos virtualmente,segun Hostien. y Ioan. Andre[f]. De donde se sigue, que si Pedro consintio en Maria, la qual falsamente dixo que consentia,mas de ay a ocho dias cõsiente,es matrimonio: ni es necessario, que lo diga a Pedro, si el aun perseuera en su consentimiento, alomenos virtual. Cõsentimiento virtual es, que despues que consentio,nunca mas descõsentio8.* Todo esto se ha de entender, quando no ay impedimiento , que haga ilegitimo y inhabil el consentimiento para el matrimonio: Ca si ay tal , es menester que despues dela noticia del entreuenga nueuo consentimiento general o especial, que para ello baste, por lo que arriba[h] se dixo.*

a Quia cuius finis malus est, ipsum quoque malum est.ca.Cũ ministeri.23.q. quinta.

b In.4.d. 31. quæst.3.

c Verb. Matrimoniũ. 4.q.4.

d Arg.c. Intelligentia.de verbo.sponsi.&.c. Tua.de sponsa. &.c. Humanę aures. 22.q.5.

e In.ca. Dilectus.de sponsa.

f c. Ex literis. de sponsa.

g Maior in.4. d.27.q.1.

h Suprà eo. c. nu.47.

¶De la .V. manera de pecar. s. por estar en estado indigno:y del que no descubre el impedimiento.

S V M A R I O.

Casando se como peca.M.si esta descomulgado por mayor o menor descomunion? O en pecado mortal? O auiendo fama de impedimiento? O vsa del matrimonio despues de la tal fama? O duda.nu.81. O creyẽdo al marido,q̃ le dezia no auer tenido intencion de casar con ella. Que hara entonces? nume.82.

Descu

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descubrir si, y quando, y como deue el impedimiento secreto, el que lo sabe, y le es mãdado general o particularmente, que lo descubra con vtil resolucion. nume. 83.

SI † caso estando descomulgado de descomunion 83
mayor o menor, o en pecado mortal, sin se arrepẽtir
del. M. Porque el descomulgado aun de menor de-
scomuniõ, es inhabil pa recibir sacramẽto alguõ[a].
Y tãbiẽ quien esta en pecado mortal, [b]como arriba
se dixo[c]. Y por tanto si sabe, o duda q̃ esta en algũa descomuniõ, ha
gase primero absoluer. [d] ¶ Si alguno delos casados oyo, que entre
ellos auia impedimiento perpetuo, y lo creyo, o dudo, y perseuerã
do en aq̃lla credulidad o duda ouo copula. M. [e] por lo que mas
largo diximos alibi. [f] Pero no fue obligado a creer, ni dudar lue-
go, puesto que lo oyera a persona digna de fe, aun con juramẽto, y
aun q̃ fuesse su amigo, o curiosas si, a se informar dela verdad de
otra manera seria ignorancia crassa, la qual no escusa. [g] Y hallãdo
ser ello verdad sin duda, no deue pagar, ni pedir el debito: y no ha-
llando nada porque lo deua creer, deue pagar, y puede pedir el de
bito. Y si halla tanto, que prouablemente deue dudar, no lo deue
pedir, pero si pagar, deponiendo primero aquella duda, para esse
cto de pagar, y no prejudicar a otro, aun q̃ no la depõga, ni la pue
da justamente deponer para effecto de lo pedir, y para su proue-
cho, como nueua, y claramente lo diximos alibi[h]. 85

¶ Ni † la muger deue creer al marido, que le affirma, aun con jura
mento, que nunca enella cõsintio[i]. Porque niega lo que affirmo,
quando con ella caso, y puede presumir, q̃ agora miente. Mas si lo
camente le creyere, no se le deue pedir, ni pagar el debito, hasta q̃
el reuoque su dicho, segun Ricardo: [k] ni aun entonces, si la reuoca
cion no fuesse tan graue, que merecisse credito. Como si reuo-
casse liuianamente, y sin juramento lo que antes affirmo con el-
Y aun quando merecisse credito, no pecaria dudando dello, ne-
gãdole el debito hasta que primero ambos cõsintiessen de nueuo,
aun que con tales conjecturas podria el marido affirmar, que no
cõsintio enella, que la muger se lo pudiesse creer aun para effecto
de se casar con otro, segun Adriano, [l] como arriba [m] diximos. 86
¶ Si † sabiendo q̃ auia impedimiẽto, no lo descubrio como deuia, 87
mandandose so pena de excomuniõ. M. [n] Y la manera en q̃ deue
descubrir el impedimiento (alomenos secreto, q̃ desciende de pecca-
do) es que primero auise secretamente dello al impedido, para que
desista de aquel casamiento. Y si no lo quisiere hazer, digalo al su-
perior, o a otro, que lo puede impedir, puesto que no lo pueda pro
uar. Porque para impedir matrimonio, aun no contrahido, basta
el testimonio de vno solo[a], como lo diximos alibi[b]. Mas si sabe que
de su denunciacion se seguira grande escandalo, aunque lo pueda
prouar, no es obligado a lo denunciar, segun Adriano[c], como lo di
ximos alibi mas largo[d]. Quando vno solo (hora sea su proprio sa-
cerdote, hora qualquier) sabe, que algunos con justa ignorancia e-
stan casados, biuiendo la muger primera del, o el marido prime-
ro della, a ninguno dellos lo deue dezir, puesto q̃ supiesse, que le a-
uian de creer. Porque ningun prouecho se sigue de ay, y puedese
seguir gran daño: pues ellos no pecan: y por ventura alguno dellos
sabiendolo, se querra apartar con escandalo del otro: y tambiẽ por
que nadie es obligado a dezir a otro su yerro, quando no es de de-
recho diuino, ni humano, que comunmente se sabe, y no redunda
en perjuyzio de tercero, [e] segun Adriano[f], y nos lo diximos largo a
libi, [g] declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo, con-
tra el comun.

a c. Sicelebrat de cler. excõic.
b c. Illud. 95. distin.
c Suprà eod. nu. 2. Ang. verbo matrimoniũ. 2. §. 7.
d Caiet. in sũma. ver. Matrimonium.
e Argu. c. vertuas. 2. de sym.
f c. Si quis autẽ. de pœn. d. 7. nu. 98. cũ seq.
g c. Apostolicę de cler. excom. mini.
h In di. c. Si quis aũt. d. pœn. dis. 7. nu. 102. & suprà co. c. n. 54.
i Argu. ca. Pertuas. de Proba.
k In. 4. di. 27. ar. 1. q. 4. Ang. verb. Matrimoniũ. 2. §. 14. Sylues. ver. Matrimoniũ. 4. q. 2.
l In. 4. q. 4. col. 5. de matrimo.
m Suprà eod. c. nu. 77.
n Arg. c. 2. de maior.

Quien puede dispensar en los impedimientos del matrimonio.

SVMARIO.

Iuan Rofense glorioso martyr, y Obispo.

Doña Catalina Reyna Christianissima de Inglaterra, Tia de muy altos Reyes. num. 84.

Dispensa el Papa en todos los impedimientos del matrimonio, si no en tal y tal. Porque no en ellos, y si, en los otros? num. 84. Si puede dispensar en los grados vedados en el Leuitico. num. 85.

Dispensar si puede el Obispo, en los impedimentos del matrimonio, con muy vtil, breue y clara resolucion de muchos casos singulares. numero. 86.

Casados mal, y dispensados, recibanse de nueuo. num. 87.

Dispensacion del Papa para casar, quando subrepticia? num. 87.

a ca. Præterea. 2. desponsal.
b In. ca. Sacerdoz. nu. 27. de pœni. d. 6. contra Maior. in. 4 dist. 21.
c In. 4. de confessio. quæst. 5. dub. 7.
d In repet. ca. Inter verba. 22 q. 3. nu. 633. & sequent.
e Arg. notatorum in. §. Notandum. 1. qõ. 4. & in. c. Ignorantia. de regu. iur. lib. 6.
f In. 4. de confess. qõ. 5. dub. 7. colum. 3.
g In. c. Si quis autẽ. de pœni. d. 7. à. n. 66. in 76.

Universidad de Deusto
Biblioteca

EL † Papa puede dispensar en todos los impedimentos del matrimonio introduzidos por derecho humano: quales son todos los susodichos, sacando el parentesco de la linea de los ascendientes, y descendientes. Y el impedimiento de yerro, y juyzio, q̃ induze falta de consentimiento, q̃ no puede suplir su sanctidad. Ca estos son de derecho natural, como tres vezes lo hemos prouado, y efficazmente resuelto en otra parte[a], despues de aquel glorioso martyr, Obispo Ioan Rofense[b], q̃ respõdio en fauor de aq̃lla Christianissima, y muy alta, y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los Reyes. NN. SS. y del felicissimo Emperador don Carlos. Y despues de otros más antiguos, q̃ para ello, el copiosissimamente alego, y otros mas nueuos. Porque aunque en el Leuitico[c] se introduzieron algunos impedimientos por ley diuina judicial, o ceremonial: pero como no era natural, espiro por la ley nueua[d]. Y assi agora no liga como diuina, sino como humana, renouada por los sacros Canones. Y porq̃ aunque concurriesse con ella alguna razon natural para la ordenar: pero porque aquella no era ni es tal, que por si sola, sinse hazer ley dello bastasse, no hazia derecho natural, como mas largo lo declaramos en otra parte[e]. Y en esto se resoluieron quasi todas las vniuersidades catholicas de la Christiandad en el caso de la dicha Reyna de glorioſa mẽmoria. ¶ Es verdad † q̃ el Papa no suele querer dispensar en los grados vedados en el Leuitico[f] sino con muy gran causa: no porque no puede, sino porque no conuiene. Y en esto se ha de resoluer todo lo que muy muchos doctores, ordinarios, extraordinarios, y sumistas escriuen, como allí lo mostramos. Tampoco dispensa el Papa en el matrimonio legitimamente celebrado entre fieles por palabras de presente, y consumado[h]. Aunque el consumado entre infieles se puede deshazer, conuirtiendose vno dellos a la fe, como atras[i] se dixo. Y aunque, el que no es consumado se puede deshazer, entrando vno dellos en religion, tanto q̃ el otro se puede casar despues que el hiziere profession: y no antes, aun q̃ recibiesse orden sacra, segun lo declaro vn Papa[k]. Y no se deze consumado por la copula q̃ precede al matrimonio, y despos-rios, sino por la q̃ se sigue[l], y por esto antes que se sigua, puede entrar en religion[m]. Y q̃ el Papa puede dispensar en el matrimonio de presente antes q̃ se consuma, se dixo arriba[n]. ¶ El Obispo † puede dispensar en el impidimiento del vedamiẽto hecho, por si, o por su inferior: y aun en el impedimiento del incesto cometido con affinidad, segun Panormit. y Prepositꝰ: y aun en el cometido con pariente, como

a In cap. Literas. de restitut. spoliat.
b In consi. pro regina Angliæ.
c Capitul. 18.
d 6. dist. 5. fin. ea. 1. de purifi. post part.
e In repet. ca. Ad hæc. not. 1. de præbend.
f d. capit. 18.
g In. d. c. Literas.
h cap. Gaudemus. de diuor.
i Supra eo. ca. num. 49.
k Ioan. 22. In Extrauagã. Antienæ. de voto.
l c. in qui verb. Subsecuta. de sponsal.
m ca. Verũ. de cõuers. coniug.
n Supra cod. cap. num. 21.
o In cap. 1. de eo, qui cog. con sangui.

como arriba lo diximos[a]: y tambien en otros delictos que impiden, y no deshazen, segun la mente de Paludano[b], y S. Antoni. Cuya opinion se ha de guardar dõde ay costumbre dello[d], como arriba[c] se toco. De donde se sigue, que los Obispos no podran dar licencia para casarse clandestinamente, do no ouiesse costumbre de darla, segun Paludano[f], y S. Antonino[g]. Tampoco puede dispẽsar el Obispo en impedimiento alguno, que impide, y deshaze, segun todos, sino quando el impedimiento es oculto, y el matrimonio publico, y el apartamiento seria escandaloso, y no se puede auer recurso al Papa, o a su Nuncio, por gran pobreza, o por otros legitimos impedimientos, como lo affirman Angelo, y Syluestro. Cuyos primeros descubridores creemos, q̃ fuy nios nos en Salamãca, y por cuyos dichos mostrados (pero no aprouados, ni reproua dos) algunos Obispos han hecho algunas dispẽsaciones. Y al cabo los aprouamos alibi[h], por buenos fundamentos, siguiendo a loñ de Lignano, y Panor.[i] Y son de notar † dos cosas. La primera, que el matrimonio contrahido, que por algun impedimiento fue ninguno, no comiença a valer por la dispensacion que sobreuiene del Papa, o de su comissario, aunque despues della se aya seguido copula. Porque es necessario, que despues de la tal dispensacion entreuenga nueuo consentimiento de ambos[k], como arriba[l] se apunto. La segunda, que quando algunos consuman el matrimonio, que por algun impediminto es ninguno, antes de la dispensacion, para fin de que el Papa mas facilmente dispense con ellos, y no le dizen esto, quando se la piden: ella es subrepticia, y de ningun valor, como lo prouamos alibi[m]. Porque callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concesion[n].

a Supra eo. c. num. 75.
b In. 4. di. 28. quæst. 2.
c 3. part. tit. 1. c. 16. §. 4.
d Arg. c. fi. de consuetu. di.
e Supra eo. c. num. 75.
f In. 4. di. 28. q. 2. col. 3.
g 3. part. tit. 1. c. 16. §. 5.
h In. c. Ad fi de iudi.
i Ibidem.
k Arg. c. 1. de eo qui dux. in matr. quã pol.
l Supra eo. c. num. 69.
m In. c. Si qñ. exceptio. 4. de rescrip.
n Cõtra. c. Postulasti. & cap. Super literis. de rescript.
o c. Monsolũ. 32. q. 7.

Capitulo.xxiij. Delos siete vicios caborales, que el vulgo llama mortales, y la glossa[o] cardinales, y dela soberuia reyna dellos, y de todos los otros.

SVMARIO.

Virtud y vicio cosas cõtrarias. Virtud que? Partese en intellectual y moral. Quales son las quatro Cardinales? Quales las Theologales? Quales las infusas? Quales las acquiridas? Como las otras buenas differen dellas? nu. 1.

Vicio contrario a la virtud. Vicio que? Partese en dobladas spe-

Universidad de Deusto
Biblioteca

cies que la Virtud. Porque son doblados los Vicios. Como las malas obras differen dellas? num. 2.

Virtudes acquiridas, y Vicios, como se ganan, y arraygan. nu. 3.

Pecados mortales ser siete, como se entiende? num. 3.

Fin Vltimo quien se dize poner en alguna cosa? num. 3.

Vicios, o pecados quales se dizẽ siete mortales, o caborales? Que la soberuia no es dellos. Como para la memoria dellos es mas apta la dicion Sauligia, que Saligia. num. 4.

PResuponemos † lo primero, que vicio, y virtud son contrarios como blãco, y negro [a]. Virtud es vn buen habito del alma, que la inclina a querer hazer lo que deue, segun la mente de Aristote. [b], y S. Thomas [c], y de los otros. Y partese en muchas especies [d]. Las vnas se llaman intellectuales practicas, o especulatiuas [e]: porque perficionan el entendimiento pratico, o especulatiuo: quales son, sciencia, arte, y aun la prudencia, segun su essencia [f]: aunque segun su materia, sea moral. Otras se llaman morales, que perficionan la voluntad [g], cuyo norte es la razon humana pratica. Delas quales son las quatro q̃ se llamã cardenales, o principales [h]. s. prudencia, justicia, fortaleza, y temperancia, y otras muchas allegadas a ellas, como la Eubulia [i], que ayuda a bien hallar lo que conuiene: y la Synesis, que ayuda a bien escoger de lo bien hallado, que son allegadas a la prudencia. Y como religion, y obediencia, que son allegadas a la justicia [k]: y la magnificencia, y paciencia, que son allegadas a la fortaleza [l]: y la mansedumbre, y humildad, q̃ son allegadas a la temperancia [m]. Itẽ tres se llaman Theologales. s. la fe, esperança, y charidad [n], que por objecto, y blanco tienen a Dios, y por norte, y guia su diuina ley [o]. Itẽ vnas se llaman infusas, porque solo Dios las cria, y augmenta en el alma: otras acquiridas, porq̃ se ganã por hazer sus buenas obras [p]. Y como los buenos habitos del alma, q̃ nos inclinã a bien obrar, se llaman virtudes, assi las obras del alma interiores, y exteriores, a que ellas nos incitan, se llamã autos, o obras buenas, o merescimientos. ¶ Lo segundo, que † vicio, como aqui lo tomamos [q], y en quanto es cosa cõtraria a la virtud, es habito, o vezo malo del alma, que la inclina a querer, o hazer lo que no deue, segun la mente de Aristotel.

a c. Cũ rennntiatur. 32. q. 1. capit. tolle. de pœn. dist. 2.
b 2. Ethic.
c 1. Sec. q. 55. arti. 4. & Ioan. Card. in princ. 3. dist.
d 1. Sec. q. 57.
e Ibidẽ. art. 1.
f 1. Sec q. 58. art. 3. ad. 1.
g Vbi suprà. art. 1.
h 1. Secun. q. 61. art. 1.
i 1. Secun. q. 57. art. 6.
k 2. Secun. q. 80. art. 1.
l 2. Secun. q. 128. art. 1.
m 2. Secun. q. 143. arti. 1.
n c. Quia passus. de consecr. distin. 2.
o 1. Secun. q. 62. art. 1.
p 1. Secun. q. 63. art. 2.
q Alibi enim aliter sumitur. vt in. l. 2. § Sed sciendum. ff. de ædil. edic. & in tit. de corpore vitiatis.

stotel. y S. Thomas [a]. Y es de dobladas especies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud responden dos vicios contrarios, de los dos extremos de falta, y sobra, enel medio de los quales consiste, segun todos [b]. Y como los malos habitos, y vezos del alma se llaman vicios: assi los autos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, se llamã malas obras, y pecados de querer hazer, o hazer lo que no se deue, de que ellos se engendran, y a que nos incitan, segun la mente de S. Augustin [c], y S. Thomas [d] recebido. Y porque el vicio es habito, y el pecado obra, aũ que el vicio no se compadece con la virtud, ni la virtud con el vicio [e]: pero si muchas vezes el pecado aun mortal, con la virtud adquirida, y la buena obra, y aun el merecimiento de la gloria eterna con el vicio, como lo declara bien S. Thomas [f]. ¶ Lo tercero, † que la virtud adquirida (que no es infusa) se engendra, y augmenta de tales buenas obras aque ella incita: y al reues, el vicio de tales, quales aque el incli na. De donde se sigue, que aquien quiere alcançar alguna virtud bien raygada, cũple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, ya q̃ incita: y al reues, q̃ aquel sera vicioso bien raygado, q̃ muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio se engendra: y a que el inclina. Y que los doctores q̃ dizẽ, que los pecados mortales son siete, y an de aquella palabra, pecado, por la del vicio, y de aquella, mortales, por la de caborales. * ¶ Lo quarto, q̃ toda obra cuyo fin es malo, es viciosa [g], y cuyo fin vltimo es otro q̃ dios, es pecado. M. [h] De do se sigue aquella regla, que quien dessea, o ama honrra, fama, deleyte, o alguna hazienda, poniendo el vltimo fin en ella, peca mortalmente. En dos maneras se dize vno poner su vltimo fin en algũa cosa. s. expressa y tacitamẽte. Aquel se dize poner su vltimo fin expressamẽte en algũa cosa q̃ la toma por tal ponied̃ola por blãco adõde enderece a ti, y a todas sus obras. Aql pone su fin vltimo tacitamẽte en ella, que por la alcançar o conser uar haze, o esta determinado d hazer obra, q̃ sea pecado mortal: como de hazer vn perjurio, vn adulterio, vna vsura, dar vna injusta sentencia, denegar, o otorgar vna appellacion contra justicia, antes que dexar perder su honrra, su officio, o la dignidad eccle siastica, o seglar, que tiene, o dexar de ser amancebado, o enamorado, o perder su hazienda, o dexar de augmentarla. &c. O dexar de votar lo que le parece justo (como lo exemplifica S. Antonino [k]) y mucho mas largo lo diximos alibi. * ¶ Lo. v. † os, que los siete vicios, que el vulgo llama siete pecados mortales, son siete vicios, y maldades principales, que S. Gregorio [m], y los mas doctos los lla-

a Alibi enim aliter sumitur, vt in. dic. l. 1. §. Sed sciendum.
b Glo. c. Charitas, 3. §. fi. de pœn. d. 1. Aristote. Ethic. 2. Tho. 1. Sec. qõ. 64. arti. 1.
c §. 1. 15. q. 1.
d 1. Secun. q. 71. arti. 4.
e c. Cũm renũciatur. 32. q. 1. ca. Sicnim. de pœni. di. 2.
f dic. arti. 4.
g Iuxta illud, cuius finis malus est, ipsa quo que malũ est. c. Cũ ministet. 23. q. 5. Tho. 1 Sec. q. 1. art. 3. &. q. 18. art. 4.
h Iuxta mẽtẽ, Tho. 2. Sec. q. 132. art. 3.
i Tho. de malo. q. 8. art. 2. & qõ. 15. art. 2. & q. 24. arti. 2. & 2. Sec. q. 132. art. 2. Qũ pulchrius oibus exprẽsit Ioã. Tabi. & Anto. 2. p. ti. tit. 4. c. 1. §. 2.
k 2. par. tit. 4. c. 1. §. 2 col. 2.
l In ca. Inter verba. 11. q. 3. nu. 285.
m 31. Moral.

Universidad de Deusto
Biblioteca

man capitales, o caborales: no porque son los mayores, ni aũ por que siempre, o las mas vezes son mortales. porque algunos dellos comunmẽte son veniales(como abaxo se dira) mas porq̃ son especiales fuentes de otros muchos,y capitanes malditos dellos, de los quales no es la soberuia,segun S.Gregorio[a],y S. Thomas[b],recebidos lo tienen,antes es reyna destos siete,y de todos los otros,segũ los mesmos,aunque el vulgo lo contrario piensa,dando para memoria dellos esta diction,Saligia,entendiendo por la .S.soberuia, por la.a.primera auaricia,por.l.luxuria,por.i.primera, ira, por gula,por la.i.segunda,inuidia,por.a.segunda,accidia.Porẽde mejor seria dar esta diction.Sauligia, que contiene ocho letras,por la primera delas quales.s.S.se entiẽda la soberuia,reyna de toda maldad, y vicio, y por la.v.vanagloria,que es vno de los vicios capitales, y por las otras seys, las otras seys susodichas. Delas quales todas, y sus malditas hijas,diremos por su orden.

a In.31. Moral.
b 2.Secun. q. 162.artı.8. et.q.132.ar.1.

¶De la soberuia reyna de todos los vicios capitales, y aun de los otros.

SVMARIO.

Soberuia bien platicada,y mal entendida, q̃ es? Como differe de la Ambicion,presumpcion, y vanagloria? Su diffinicio declarada. Porque es el mayor pecado? numero. 5. &. 6.

Soberuia tiene quatro especies. Quales son ellas. Porque son mas effectos suyos, que especies, sotil, y vtilmente. nu. 7.

Soberuia como peca mortalmente, amando desordenadamẽte su excelencia, con menosprecio expresso, o virtual de la diuina sujecion, o con juyzio de vna de quatro cosas? O menosprecio notable del proximo. &c. num. 8.

c 2.Secun. q. 162.art.1.
d In quib° est Maior.in.2.di. 41.q.16.
e Lib.de natura.& gratia.
f In di.q.162. artic.1.

LO primero† dezimos,q̃ este vicio es bien platicado, y mal entẽdido:y comũmente se dize, q̃ es amor desordenado de la ꝓpria excelẽcia,segũ S. Tho[c],y muchos,en muchas partes.Pero no penetraro muchos a conocer la differẽcia,q̃ ay entre ella, y la pſumpcio, ambicio,y vanagloria:antes ouo algũos[d] q̃ dixerõ, estas ser especies della.Lo cõtrario de lo q̃l se deue tener cõ S. Augn[e]. y cõ todos los antiguos,y cõ el doctissimo Cardenal[f],segũ la mẽte del qual y aun de

aun de S.Augustin[a], y de S.Thomas[b],podemos dezir claramente lo que el,por demasiado declarar escurecio:y dissinir,que la soberuia es vicio,q̃ inclina a querer simplemente su grandeza, y excelencia peruersa:y su auto, o pecado,de que ella se engẽdra, y a que tombida,es el querer,o amar su grandeza, y excelencia peruersa. Diximos(vicio que inclina a querer)por genero della:Añadimos (simplemente)porque el amor dela grandeza,y excelẽcia peruersa de honras,es ambicio:y el de officios,presumpcion:y el de gloria,vanagloria.&c. Diximos(su grandeza) porque no es de essencia de la soberuia,querer sobrepujar a otro: ca basta querer grandeza peruersa. Aunque por no ser tampoco contra su naturaleza, añademos(excelencia)que de su naturaleza denota sobrepujamiẽto de otro sobrepujado,puesto que enla diffinicio de S. Thomas,
6 generalmente se toma por lo vno, y por lo otro. † Diximos (peruersa)lo vno,porq̃ S. Augustin[c] lo dixo, y para excluyr el desseo dela grandeza concertada de merecimientos de sciencia, de virtudes,de fuerças,artes,y el desseo de exceler,y sobrepujar a otro cõforme a razon, que no son soberuia, como lo dixo S. Thomas[d]. Lo otro,porque de la essencia de la soberuia es amar su grandeza, o excelencia,con menosprecio de la diuina sujecion, no queriendose someter a su regla,y medida,segun S. Thomas[e],y su Comentador.Por la qual razon dizen vna glossa[f],y S. Thomas[g] recebidos,que la soberuia de suyo es el mayor pecado de todos, porque de suyo expressamente pretiẽde el apartamiento de Dios, el qual no pretienden los otros pecados mortales,sino por vna cõsequencia,en quanto del q̃ los comete se aparta el. De donde se sigue ser verdad lo que vn Moderno[h] dize.s.que quien ama su propria excelencia,y grandeza peruersa, sin actual menosprecio dela sujecio diuina,no es formal,y derechamente superbo,sino material,& indirectamente:como el que infama murmurando,sin intencion de diffamar,no es infamador formal,y derecho,sino solamente material,como lo apũtamos arriba:y en otra parte[i] lo explicamos.Se
7 ¶Lo tercero,† presuponemos,que las especies de la soberuia son quatro,segun Sant Gregorio[k],y S. Thomas[l]. La primera es pensar,q̃ tiene de suyo(y no recebidos de Dios) sus bienes naturales de ingenio, entendimiento,memoria, fuerça, hermosura, &c. O los de fortuna,riquezas,honras, poderio,&c. O los espirituales, de gracia, sciencia, profecia de lengua, para predicar,o leer, &c. La segunda conocer, que los ha recebido de Dios: pero no por via de gracia, sino de justicia de sus merescimientos.s.por ayu

a 14.de Ciui. Dei.c.13.
b Vbi supra.
c In.14.de ciuitate Dei.
d 2.Secun.q. 162.arti.6.
e In.d.q.162 art.4.&.5.
f Psalm.118.
g Vbi supra.
h Caiet.in di. artic.5.
i In capi.18. nume.19.
k In repet.ca. Inter verb.11. q.3.nu.436.
l Lib.23.Moral.
m 2.Secun.q. 162.arti.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nos, por vigilias, oraciones, limosnas &c. La tercera atribuyr atrogantemẽte a si mismo, qualesquier bienes, que no tiene: como virtud, saber, poder, perficiõ de vida espiritual, o de otra arte, y otras cosas semejantes. La quarta despreciar desordenadamente a los otros, y querer que sean sujetos, aunque sean mas excelentes que el. Y es mucho de notar, que estos falsos juyzios, no son immediatamente especies de la soberuia, antes son effectos della: porque no consiste ella en juzgar ansi falsamente, sino en amar desordenadamente su grandeza y excelencia, el qual amor desordenado le corrompe el juyzio, y le haze juzgar falsamente ser verdad, lo que no es tal. Porque siendo el tal, seria su grandeza mayor, como lo siente bien S. Thomas[a], aunque poco lo declare su Comentador.

a In dict. arti. 4.

¶ Preguntas de la soberuia.

SI amo † a su propria excelencia, y grandeza, con expresso menosprecio de la sujecion diuina, o con voluntad de se preferir a Dios. M. y diabolico. ¶ Si la amo tan desordenadamente, q̃ vino a juzgar vna destas quatro cosas desliberadamẽte, con notable inuerencia de Dios o notable injuria del proximo. M. Porque contiene virtual menosprecio de la dicha sujecion: aun que no, quando viene a juzgar ansi por pasion, o enojo, sin injuria de Dios, ni del proximo, alomenos notable: ni quando la razon no consiente, segun sancto Thob. y la Comun.

b 2. Sec. q. 162 arti. 5. &. Caie. in summa. verbo. Superbia.

¶ De la vanagloria, vno de los siete vicios capitales o caborales.

SVMARIO.

Vanagloria que? Vicio caboral que? A que inclina? Como differe de la soberuia? numero. 9.

Amor de gloria, alabança, y fama de suyo, ni malo ni bueno. Y quando es bueno, y quando malo. nume. 10.

Vanagloria tiene siete hijas, que incitan al fin, que ella pretende. nume. 11.

Vanagloria como differe de la Ambicion, y presumpciõ. nu. 11.

Dezimos

9 DEzimos † lo primero, q̃ vanagloria nace de la soberuia, y es vicio capital, o caboral, segun S. Thom.[a] y puedese diffinir, q̃ es vicio q̃ inclina a amor desordenado de gloria. Y el amor desordenado, es el pecado y obra mala de vanagloria, segũ la mẽte de S. Tho.[b] Y por consiguiente deste amor frequentado, nace, y se cria: y nacido, y criado engendra, y pare otras semejantes obras a las de que ella se engendra[c]. Y aunque gloria, fama, y alabança differa entre si mucho, como alibi[d] (mas de rayz que otros) lo diximos: pero en esta materia, por gloria entendemos tambien la fama, y alabãça, segun la mente de todos. ¶ Lo. ij. † q̃ amor, o menosprecio de gloria, alabança, y fama, y acatamiẽto, de suyo ni es malo ni bueno, mas que el amor, o menosprecio de otra hazienda: Porque assi como otra hazienda se puede bien, y mal dessear, y amar, y menospreciar: assi tambien se pueden estas tres cosas, segun la mẽte de S. Thomas[e], que nos explicamos alibi[f] largo. De donde se sigue, que como el amor desordenado de gloria, es pecado: assi el ordenado es virtud, como alli lo declaramos[g]. Y por consiguiente aquel amor de gloria, y fama, es bueno: por el qual se amã ellas q̃n to, como, donde, quando, y por lo que es razon. Y al reues aquel es desordenado, y malo, por el qual se aman ellas quanto, donde, quãdo, o por lo que no es razon. ¶ Lo. iij. que la vanagloria differe de lo soberuia: porque esta es amor desordenado de la propria excelencia peruersa: y aquella amor desordenado de la manifestacion de la excelẽcia, segun la mẽte de S. Thom.[h] ¶ Lo. iiij. † q̃ aquellos vicios se dizẽ hijas de otro capital, q̃ de suyo se ordenan, para el fin principal del, segũ S. Thomas[i]: y assi la vanagloria tiene siete hijas: porque siete otros vicios ay, que de suyo se endereçan al fin della, q̃ es manifestar la propria excelencia. s. la factancia, q̃ nos inclina a declarar desordenadamente, por palabras, nuestra excelencia verdadera, o falsa. Inuencion de nouedades, que nos incita a mostrar desordenadamente por hechos verdaderos dignos de admiraciõ, nuestra propria excelencia. Hypocrisia, que nos inclina a hazer lo mesmo, por hechos falsos. Pertinacia, q̃ nos mueue a nos mostrar mayores, que otros en el entẽder. Discordia, que nos incita a mal mostrar, que nuestro querer ha de valer mas que el ageno. Contencion, que nos mueue a nos mostrar mal hozeando. Desobediẽcia, que nos incita, a que sin razon dexemos de hazer lo que nos mandan, o a que no lo hagamos, por ser nos mandado, sino porque nos agrada, o por otros respectos. ¶ Lo. v. que

a 2. Secun. q. 132. arti. 4.
b In d. q. ar. 1.
c Per supradicta hoc co. ca. nu. 1. &. 3.
d In repe. c. In ter verba. 11. q. 3. nu. 210.
e 2. Secun. q. 131. &. 132. & terciis quolib. 10. arti. 13.
f In di. repe. c. Inter verb. 11. q. 3. nu. 233.
g Vbi supra. nu. 345. cu se.
h 2. Secun. q. 182. ar. 8. &. q. 132. art. 1.
i 2. Secun. q. 132. art. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la presumpcion, y ambicion differen tambien dela vanagloria, y no son sus hijas, antes son sus compañeras, contrarias a la magnanimidad, segun S. Thomas[a]. La presumpcion es vicio, que nos mueue a emprender obras, que exceden a nuestras fuerças: Y ambicion, vicio que nos inclina a desordenado amor de honrra. Las preguntas delas quales pondremos primero, y despues las dela vanagloria, y sus hijas.

a 2. Secun. q. 130. art. 2.

¶ De las preguntas de la presumpcion.

SVMARIO.

Presumpcion mortal como peca, quien vsa de algun officio en daño notable de la hõrra de Dios, o del proximo? O vsurpa la jurisdicion agena? O piensa ganar la gloria eterna con sus merecimientos, o por los de su solo libre aluedrio? O q̃ no lo priuara Dios de su gloria, aunque peque? nu. 12. O se quiere hallar do por experiencia entendio, que pecaria mortalmente? nu. 13.

SI en notable daño† del proximo corporal, o spiritual, exercito algun officio que no sabia, o no podia: como juzgar, abogar, aconsejar, curar, predicar, confessar. M[b]. y nos alibi lo tratamos largo[c]: aũque no es mas de venial, exercitarlo, sin daño del proximo, alomenos notable. ¶ Si vsurpo el poder de otro: como juzgando al subdito ageno: absoluiendo delos casos, que no podia, o dispensando, o comutando votos, no teniendo authoridad para ello. M. segun S. Antonino[d]. ¶ Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna, sin merecimientos, o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios. M[e]. aunque esperar de merecerla (aun de cõdigno) con ayuda de su gracia, es merito, y auto de la esperança virtud theologal, segun sancto Thomas recebido[f]. ¶ Si presumio que Dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara, por mas pecador que sea, diziendo, que hizo el Parayso para los hombres, y no para las bestias. M. segun Richardo[g]. ¶ Si por auer ydo† a algun lugar, o se auer ayuntado a alguna compañia, o por auer abiertamente mirado a alguna persona peco mortalmẽte, y no se guardo despues de tales ocasiones de pecar. M. segũ S. Antonino[h], q̃a do le parece, q̃ no sera constãte: antes lo derribaran, si se hallare en ellas,

b S. Thom. 2. Sec. q. 117.
c in. d. cap. Inter verba. nu. 110. cum seq.
d 2. par. tit. 3. c. 6. §. 3.
e ca. Placuit. cum duob. seq. de cõsecr. d. 4.
f 2. Secun. q. 17. ar. 1.
g in. 3. di. 31.
h Vbi supra.

ellas. Ca si le parece lo contrario, y con alguna causa se hallo en ellas, no pecara. M. ni aun alomenos mas de venial mẽte, por solo se hallar en ellas sin causa, como mas largo lo diximos alibi[a].

a In ca. Inter. ver. 11. q. 3. n. 435. cũ seq. & Caiet. in summa. verb. Periculo peccandi.

¶ De la ambicion.

SVMARIO.

Ambicion, amor desordenado de honrra es mortal, si se quiere por vltimo fin. O de cosa que sea mortal. O para fin tal. O cõ intencion de peccar mortalmẽte. O por alcançar beneficios incõpatibles. O beneficio, o officio paraque no es digno. nu. 14.

SI desseo honrra de cosa que era pecado mortal, o para pecado mortal: o puso su fin vltimo en ella, o de tal manera, que estuuo determinado de pecar antes mortalmente, que perder, o dexar de alcançar aquella honrra de cathedra, de beneficio, officio, colegio, assiento, delantera, nombramiẽto, o de otras semejantes cosas. M. segũ todos: aun que los otros desseos de honrra desordenados, comunmẽte no son mas de veniales, como mas largo lo tratamos alibi[b]. ¶ Si deliberadamente† desseo, o tomo muchos beneficios incõpatibles, sin justa dispensacion. M[c]. o mas compatibles de los que le bastauan para su decente mantenimiento, segun la glossa singular recebida: alomenos si los tomo para mayor pompa, o gasto suyo[c], que mas largo alibi[d] lo tratamos. O si tomo beneficio curado, principalmente por honrra, o prouecho temporal: o siendo indigno, por razon del pecado, o de ignorancia, segun S. Antonino[e]. M. que alibi lo tratamos largo[f], y lo limitamos. ¶ Si procuro officio seglar, sin saber lo que pertenece a la deuida execucion del, no podiendo ser ayudado por assessor. M. segũ S. Anto[g]. Mas si tuuo intencion de administrar justicia, y era cõueniente mẽte pratico, y tenia proposito de pedir cõsejo en las cosas dudosas: aunq̃ lo ouiesse procurado de auer mas por honrra, y ganancia, q̃ por guardar justicia, y castigar a los delinquẽtes: mayormẽte si lo hizo por participar, como los otros delos officios de la ciudad, o por alcançar algo, para su sustentacion, y de los suyos, de los salarios, y otros derechos de aquel officio, segun el mesmo[h].

b In di. ca. Inter. nu. 340.
c ca. De multa. de præben.
d In. c. Dudũ. 2. de elect.
e Card. in Clement. Gratiæ. de rescript.
f In repet. ca. Adhęc. de præben.
g 2. part. tit. 3. c. 5. §. 4.
h In. c. Graue. de præbend.
i Vbi suprà. §. quinto.
k Vbi suprà.

¶ De la vanagloria.

Gloria,

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Gloria o alabança queriendo, como peca, si la quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ es mortal, como de desafio &c. O para fin mortal. O con intẽcion de pecar mortalmente por la ganar. O cõseruar, con exemplos. nu. 15. O se alaba a si, o a otro para dañno notable de bien diuino, o humano, cõ exemplos. nu. 17. O se huelga con falsa alabãça para daño ageno notable. nu. 18. O lo ordenado para gloria de Dios, lo ordena p̃a suya. nu. 19.

Gloria humana maciça, y no vana que? nu. 16.

Alabança falsa como se oye sin pecado? nume. 18.

SI quiso † gloria, alabança, o fama de algun hecho suyo mortalmẽte malo: como de desafio, muertes, o heridas injustas: o de algũ bien, para fin mortalmente malo: como de autos justos de esfuerço, para que se le de cargo injusto, o de que el es indigno: o si en alguna gloria, fama, o alabança cõstituyo el vltimo fin, o se determino a querer antes caer en pecado mortal, q̃ perder, o dexar de alcãçar alguna dellas: como la muger, q̃ por no perder la fama, cõsiente ser forçada: o el juez q̃ por no pder la vara d justicia, la tuerce: y el predicador q̃ dexa de predicar, o dezir la verdad deuida a precepto, por no perder el pulpito &c. M. segũ todos, como alibi[a] lo diximos mas largo. Aunq̃ querer gloria de otras cosas, q̃ son pecados veniales, o para fines veniales, no es mas de venial: y el querer la de buenas obras pa fin, q̃ no es mortal, o no es pecado, o no mas de venial. Ca no es pecado, quãdo la gloria es solida, o maciça y es venial q̃ndo es vana. Aq̃lla † gloria es solida, y maciça, como lo explicamos alibi[b], en q̃ cõcurrẽ tres cõdiciones. La. j. q̃ no se dife mayor de la q̃ los bienes, y las buenas obras verdaderamẽte merecẽ. La. ij. q̃ se ame, y dessee, como testimonio humano incierto, y cosa q̃ en la verdad es pequeña: y no como testimonio diuino, q̃ es cosa cierta y grãde. La. iij. q̃ se ame, y dessee, pa algũ fin bueno. Aq̃lla empero es gloria vana (como lo diximos alli[c] despues de S. Tho[d]. Abulẽse[e], y otros) q̃ se quiere de la excelencia q̃ no ay, o no la merece, o no tãta quãta se dessea: o se quere, como testimonio diuino, o mas cierto, o mayor d lo q̃ ella es, q̃ es hũmano, & incierto: o quiẽ la quiere, no la refiere actual, ni virtualmente al fin deuido.

a In repet. ca. Inter verb. 11. q. 3. nu. 341. et sequent.

b In di. repet. Inter. nu. 137.
c In d. c. Inter ver. nu. 338.
d 2. Sec. q. 141 articu. 1. & de malo. q. 9.
e Super Matthæ. c. 6. q. 3.

17 ¶Si se alabo † a si mesmo, o a otro de cosa buena, o alomenos no mala mortalmente, pero falsamẽte, dando causa (alomenos pronable, y verisimil) de notable daño del seruicio de Dios, o del biẽ dela republica, o del alma, honrra, fama, o hazieda del proximo: como de que era buen clerigo, buen confessor, buen juez, buen medico, buen maestro &c. siendo malo, o no tal. M. con obligacion de restituyr el daño, si se causo: aunque hazer esto de otra manera, no es mas de venial, como lo diximos alibi[a]. ¶Si siendo alabado falsamente de algo de lo suso dicho, y viẽdo que si el callasse, y no cõtradixesse, se auia de creer ello: y creydo, seria causa de algun daño injusto notable del seruicio de Dios, o del bien del proximo, y no lo contradixo, alomenos tanto, quanto conuenia, para que aquel daño no se siguiesse. M.[b] aunque comunmente, ni la aprobacion

18 expressa, ni tacita de falso loor es mas de venial, si es de cosa buena o no mas de venialmente mala. Ni es † pecado, mas virtud, oyr la falsa loa sin cõtradicion: con tanto q̃ no se huelgue del falso loor, en quanto es loor, mentira, o lisonja, o en quanto puede ser causa, o ocasion, de que le den, y el recibe algun cargo, que sin pecado no le puede recebir. Y con tanto, que ni por palabra, ni por otra señal exterior signifique ser verdad aquello: porque si significasse, peca ria, pues mentiria, y por consiguiente haria cosa que no se puede hazer sin pecado[c]. Y por esto quien es loado falsamente de algũa virtud a su estado necessaria, aunque la falta sea secreta: como quiẽ dola muger secretamẽte adultera se alaba de leal, no lo deue aprouar, ni reprouar. Tãpoco peca el falsamẽte loado, por holgarse, no del falso loor, sino de ver, q̃ se cree auer enel la virtud necessaria a su

19 estado, y q̃ se euita escandalo, como lo diximos alibi[d]. ¶Si † las cosas ordenadas, principalmente para gloria, y seruicio de Dios. s. predicar, dezir missa, orar, y otras semejantes obras hizo mas, o tan principalmente por vanagloria. M. segun Abulense[e]: pero firmemente tuuimos con otros alibi[f], que no es mas de venial. Y ningũ pecado es (mas mucho merescimiento) en hazerlas, principalmente por Dios, o por lo que se deue, y segundariamente por gloria solida y maciça, por lo alli dicho, despues de S. Thomas[g].

a In. d. ca. Inter verba. num. 138.

b Arg. c. fi. de iniur. &. l. Qui occidit. ff. ad. l. Aquil.

c Cap. primo. 22. q. 2. c. & Super eo. de vsur.

d In. d. ca. Inter. nu. 137.
e Manth. c. 9. quæst. 3.
f In. d. ca. Inter. nu. 347. & nu. 35. vbi ab Ang. verb. Vanagloria. 2. arti. 3 ter dissedimus.
g 2. Secun. q. 132.

De la Iactancia hija primogenita de la vanagloria.

SVMARIO.

Iactancia quando pecado mortal, y quando venial. nu. 20.

Si se

Universidad de Deusto
Biblioteca

SI se † jacto, y alabo a si, o a los suyos o a qualquier otro cõtra la gloria, o seruicio notable de Dios, o de algũ pecado mortal verdadero, o falso, o con palabras notablemente injuriosas al proximo: Como el Pharisco, que dixo: No soy como los otros hombres ni como este publicano: o con soberuia, o vana gloria mortal: o con notable daño del proximo, como diziendo falsamente que el o el otro es grande medico, grande abogado, de gran santidad. M. otramente no es mas de venial, segun S. Thomas [a] recebido.

a Vbi supra Alexã. de Ales 1. par. tit. de iactantia.

De la inuencion de nouedades hija segũda de la vana gloria, y del vestido, y arreo, y curiosidad, que es allegada a ella.

SVMARIO.

Inuenciõ de mãjares, trajes, exercicios &c. quãdo mortal. n. 21.
Vistiẽdo, y arreandose, como peca mortalmẽte, si se haze para fin mortal. O cõ afficiõ de hazerlo aũq̃ fuesse mortal. O dexãdo de hazer cosa mandada. n. 22. O de cosa tan delgada, q̃ viessen sus verguẽças. n. 24. O siendo mõja, para q̃ la dessease por muger. n. 26. O de habito de religiõ, cõ vituperio notable della. nu. 27.
Vestirse por liuiãdad, o para fin malo venial. O excessiuamẽte. O cõtra el vso de la tierra, aunq̃ por ello algũo pecasse. M. O traer los pechos desnudos. O affeytarse, y fingir hermosura. O traer cabellera. &c. como de suyo no es mas de venial. nu. 23.
Confessor que duda delos vestidos, y arreos, que hara. nu. 25.

SI † inuẽto manjares, trajes, exercicios, passa tiẽpos, o otras cosas q̃ de suyo son pecados mortales, o de otros q̃ no son tales, para fin mortalmẽte malo, o cõ notable daño del seruicio de Dios, o del bien ageno publico, o priuado. M. segũ la mẽte de todos. ¶ Si se vestio, o arreo con intencion de prouocar a otro, o a otra a su cobdicia mortal, puesto q̃ no se sigua ella. M. segun S. Tho [b]. Porq̃ el fin es mortal. Y q̃lqer obra es tã mala por lo menos, quãto el fin porq̃ se haze [c]. Y lo mesmo es, † si se vistio, o arreo de algũos vestidos, y arreos, cõ tãta afficion q̃ no lo dexara de hazer, aunq̃ en ello pecara mortalmẽte: por aq̃l vano plazer, q̃ dello recibia. Porq̃ qualquiera obra cõ tal afficiõ hecha, es cõtra la charidad, que a Dios se deue, y por consiguiente mortal, segun S. Tho. [d] Y porq̃ no ay pecado tan venial, que no se haga mortal, si desta manera plaze, segun vn dicho

b 2. Secun. q. 169. art. 1.
c c. Cùm minister. 23. q. 5. & Diuus Thomas receptus. 2. Secũ. qõ. 10. art. 4. & 6.
d 2. Secũ. qõ. 24. artic. 10. & 11.

cho de Sant Augustin [a], que ansi se ha de limitar, y entender. Y lo mismo, si por ornar y arrearse, dexo de hazer alguna cosa mandada so pena de pecado mortal: como dexar de oyr missa el dia de la fiesta. [b] No peca empero, por se ornar (segun conuiene a su estado, y costumbre de la tierra) por buen fin, antes merece, puesto que alguno, o alguna se prouoque a su codicia venial, o mortal [c]. 23 Ni aun † pecaria mas de venialmente por adornarse mesuradamente, por sola liuiandad, y vano plazer, que dello toma en mostrar su hermosura, o su gentileza o disposicion, sin otro mal fin mortal: ni aun por exceder aun notablemente y mucho, su mesurado arreo, segun Caietano. [d] Porque esto, aunque es contra virtud: pero no es contra la charidad de Dios, ni del proximo, ni contra la suya: como tampoco el notable, y grande gasto de prodigalidad es mortal, como abaxo se dira, puesto que sea contra la virtud de la liberalidad. Ni tampoco seria mortal, aunque no fuesse contra ley preceptiua, que obligasse a pecado mortal, o contra costumbre, que tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por ser el arreo rico, precioso, y sobrado en respecto del, o de la que lo trae, por la misma razon: sino quando aquel exceso fue causa, que el, o ella dexasse de pagar lo que deue, o dar de comer a quien deue. Ni aun, porque por aquel arreo excesiuo, alguno cayesse en pecado mortal. Porque aunque al que illicitamente obrase imputa el mal, que della nace: pero ni de la naturaleza desteillicito ornamento, ni de la intencion de quien del vsa nace aquel pecado, sino de la maldad del que ansi peca, como lo dixo bien Caietano [e]: aunque en esto, y algunas otras cosas (que luego diremos) Syluestro [f], y algunos otros contradigan, por no entender bien (como dize Caietano) la naturaleza del pecado mortal. Ni aun las mugeres pecan mortalmente por traer los pechos desnudos, para parecer mas hermosas, sin otra intencion mortal, segun el mismo: porque aquello no esta vedado por derecho natural, ni diuino. Y porq̃ no haze mas de mostrar su hermosura, la qual aunque fuesse suma, no es empero prouocatiua de tal manera, que peque quien la tiene, porq̃ otro por ella caya mortalmente, como neruosamente el lo prueua alli. Aunque es costumbre indigna de ser imitada, donde no la ay: y digna de ser poco a poco extirpada, 24 donde la ay. † Vestirse empero de tan delgadas, y ralas vestiduras, que se pareciessen las verguenças, es mortal, assi en el varon como en la muger: Porque su desnudez es de suyo prouocatiua de luxuria

a ca. Vnum. 33. Crimina. 25. dist. nullũ peccatum adeò veniale est quod non fiat criminale dũ placet.
b c. Missas. de consecr. dist. 1.
c Arg. c. Quisquis. 41. dist. & ca. Quæ contra mores. 8. dist.
d 2. Secun. q. 169. art. 1.
e In. d. q. 169. articul. 2.
f Verb. Ornatus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

xuria mortal, aunq̃ la de los pechos, de suyo solamente es augmentatiua de hermosura. Tampoco es pecado mortal affeytar, y fingir mayor hermosura de la que ay, que es vna especie de mentira por obra, sino se haze por luxuria mortal, o por menosprecio de Dios, que crio lo affeytado, sin aquella hermosura postiza, segun S. Tho mas[a]: aunque es muy graue venial, como alibi lo diximos[b], sino quando se haze para cubrir alguna fealdad natural, segun el mesmo S. Thomas. Ni es mas affeyte, ni pecado aun venial vsar de cabellera, para oportunamente ornarse, que vsar de lana agena, o de lino de tierra, para vestirse[c]. Aunque seria pecado venial vsar della, para dar a entender, que eran proprios cabellos, por ser ello mentir por obra, segun lo sasodicho[d]. Y † como el confessor deue absoluer al que vee, q̃ en ello no peca mas venialmente, y no al que vee que peca mortalmente: assi no deue negar la absolucion a aquella, o a aquel, de quien no puede entender si peca mortal o venialmente, aunque no les puede persuadir, que se aparten dello, por pensar que no pecan mortalmente. Porque no les haga hazer conciencia de pecado mortal, y despues haziendo lo contrario, aunque no fuese pecado mortal, pequen. M. segun Sant Antonino. [c] Puesto que (a nuestro parecer) mejor haria en trabajar antes de entender por lo o por otros si es mortal, o no: y despues dar o negar la absolucion: por lo que alibi[f] diximos del juez que sin duda sin deponer la sentencia: o alomenos persuadirle antes de absoluerlo, que conciba proposito de se apartar dello, si por hombres de bastante sciencia, y conscIencia, se juzgare mortal. Pues otramente (si alomenos no es en ello muy docto) ni tiene bastante contricion, o attricion para se absoluer, por lo arriba dicho. [g] ¶ Si siendo † monja, o inhabil por ra casarse con algunos, se offrecio a la vista dellos, para que la deseassen por muger, sin justa dispensacion. M. Porque consintio en pecado mortal ageno. Pero la que es habil, o reputada por habil para casarse, aunque no quiera casarse: y aunque tenga hecho voto secreto de no se casar, o meterse en religion, licitamente se puede mostrar, y atauiarse, y querer que alguno se quiera casar con ella, para que en otras cosas ella, o sus parientes sean fauorecidos dellos, o por algunos otros fines buenos. Porque en esto no contraviene a ley alguna, ni diuina, ni humana[h]. Ni aun es pecado mortal, que las monjas, o monjes se atauien, y ornen, y den vista de sí[i] para ser tenidas por hermosas, bien dispuestas, o por otras liuiandades, que no passen de venial, porque no es contra la charidad de Dios, ni del proximo[i]. ¶ Si † siendo muger se vistio como hombre, o siẽdo hombre, como muger por justa causa, como por no ser conocido de sus enemigos, o por no tener otros vestidos, o por recreacion honesta suya, o agena, no peca segũ S. Thomas[a]. Ni aun mas de venialmẽte, si lo haze por liuiãdad, sin otro fin mortal, segun Caietano[b].

a 2.Secun.q. 169. artic.2.ad secundum.
b In cap. Fucare. de cõsc. d.5.
c Arg.ca.2.de transf. præl. & l. Illud. ff. ad legem Aquil.
d In.c.18.n.5
c 2.par. tit.4. c.5. Rosel.verbo. Cœnatus.§. 7. Syl.eod.§.9. quæstio.9.
f In.ca.Si quis autẽ. de pœni. dist.7.nu.130.
g Supra.c.1.
h Et ideo non dãnãdũ.c.Consuluisti.4.q.5.
i Et ita nec mortale. Tho. 2.Sec.q.24.ar. 10. & 11.

¶ Si se vistio de habito de religion, para vituperio della, o para hazer con el cosas feas, con mascaras, o sin ellas. M.[c] aunque no, quãdo por liuiandad, o por regozijar, sin mal fin, y sin que se figua dello vituperio notable a la religion.

a 2.Secun.q. 169. articu.2. ad.3.
b Ibidem.
c ca. Cũ decorem. de vita & honest. cleri. & Authẽ. de sanctis. §. fi. col. 3.

¶ Dela curiosidad.

SVMARIO.

Curiosidad querer saber sobrado, o desordenadamẽte de suyo, siempre es pecado: pero no mas de venial, sino se le ayunta alguna circunstãcia mortal. nu. 28. Quales quebrãtar alguna ley, que obliga a mortal por saber, con exemplos quotidianos. nu. 29. Qual la de inquirir pecados agenos, para diffamar. Qual induzir a descubrir el secreto, que no se podia sin pecado mortal. nu mero. 30. Qual la de poner se a peligro de pecado mortal. Como viendo mugeres, o hombres desnudos, &c. O hablando solo con ellas. nu. 31. O leyendo libros de amores y hechos lascinos, con exemplos. numero. 32.

Libros quales no se deurian leer en las escuelas, ni fuera dellas. Y quales no en las escuelas, sin moderacion. Y quales si. nu. 32.

28 CVriosidad[d] es †, querer saber sobrado, o desordenadamente. Lo qual siẽpre es pecado venial[e]: hora se qera saber anssi por alguno delos cinco sentidos exteriores, hora por alguno interior, o por el entendimiento: porque es cõtraria ala virtud dela estudiosidad[f], y contra la razon: pero nũca es mortal, sino por alguna circunstancia mortal, que se le ayunta, segun la mente de S. Tho 8.s. quando alguno quiere saber algo quebrantãdo, o dexando de cumplir alguna ley obligatoria a mortal, o para fin mortalmente malo, o poniendose a si, o a otro, a peligro prouable de pecar. M. o dañando, o poniẽdo en peligro prouable de dañar notablemẽte

d De qua Th. 2.Sec. q. 167. & Anto. 2. parte. titu. 3. ca. 9. §. 2.
e cap. Nonne. 37.d.
f De qua Th. 2.Sec.qõ. 166.
g d.q.167.ar. 1.& Cate. verb. Curiositas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg. eorum quæ dixim⁹ supràin. c. 11.
b Infrà. c. seq. de quinq; sent.

su salud, o la salud, honrra, o hazieda del proximo, por lo arriba[a] dicho, y lo que abaxo[b] se dira.

¶Preguntas.

SI por saber algo, † quiso dexar de cumplir, o quebrãtar alguna ley obligatoria a morral: M. Exẽplo dela que siẽdo virgen (sin casarse quiere saber quan delectable cosa es la copula carnal, aun que no la quiera experimentar) y si la quisiesse experimẽtar, peca ria otro pecado. M. de luxuria, allẽde este de curiolidad[c]. Exẽplo tãbiẽ del q̃ quiere saber el pecado ageno, escuchãdo la confession sacramẽtal, hecha a otro[d]. Y del que por saber algo, dexa la missa de obligacion en las fiestas: o haze alguna hechizeria mortal, o se encomienda al diablo, o lo toma por maestro[e]. Y del que dexa de saber las cosas necessarias ã su officio, por saber las desnecessarias: como el cura de almas, q̃ por se dar a la poesia, o algun officio me chanico, dexa de saber lo que es necessario para confessar, y otras cosas de su officio[f], como lo diximos en otras dos partes[g].

¶Si quiso † saber algo para fin mortalmente malo: como si inquirio de otro algunos vicios, con intẽcion delo infamar notablemẽte. M.[h] Aũque inquirir esto, sin otro fin buerno, ni malo: o para lo tener en alguna menor cuenta, o para lo inquietar algo, sin daño notable de salud, hazienda, y honrra, no parece mas de venial. Mirar empero los hechos agenos, o inquirir dellos con buena intenciõ, para imitarlo en buenas obras, o para corregirlo de las malas, segun la regla dela charidad y hazer lo que deue, segun lo que requiere su officio es virtud[i]: porque no es querer saber sobrado, ni desordenadamente.

¶Si por saber algun secreto induzio, o quiso induzir al que lo sabia, que se lo dixesse que brantando el secreto prometido, o jurado enel capitulo, concejo, o otro lugar, o concierto. M.[k]

¶Si por † saber algo se puso en peligro d pecar, o hazer pecar mortalmẽte. Exemplo del que quiso ver, o tocar alguna muger desnuda, o sus miembros vergonçosos: y dela que quiso ver, o tocar algo de creer, que por tal vista, o palpamiẽto en tal lugar, y tiempo hecho cõsentiria, o haria cõsentir en alguna obra, o delectacion mortal, o le vendria polucion corporal. Exemplo tãbien del que habla solo, cõ sola en lugar secreto, creyendo, o deuiendo creer, que essa causa, que el vno dellos cõsienta en algun pecado mortal, de delectacion, polucio, o obra. † Y del que lee, o oye libros de amores, y de cuen-

c Caie. 2. Sec. qõ. 167. arti. 2.
d Arg. ca. Ois. de pœni.
e Per multa quæ dixim⁹ in capi. Nouit. de iudi. no. 1. nu. 12. & seq.
f cap. Sacerdo tet. 37. dist.
g In rep. cap. Qñ. not. 19. n. 172. & 176. de consecr. d. 1. & in. d. c. Nouit. notab. 2. n. 14. & 15.
h. Quia cuius finis malus est, ipsum quoque malũ est, ca. Cũ minister. 23. q. 5. Tho. 1. Sec. q. 18. ar. 4. & 6.
i S. Th. 1. Sec. q. 167. artic. 2. Ad. 2.
k Per dicta supràin cap. 12. nu. 22.

y de cuentos lasciuos, y luxuriosos, creyendo, o deuiẽdo de creer, q̃ consentira, o hara consentir alomenos en alguna delectacion mortal. M. segun la mente de. S. Isidoro[a]. Por lo qual seria biẽ proueer. q̃ algunos libros de Ouidio, de Iuuenal, Marcial, y Propercio, y de otros, no se leyessen en las escuelas. Y que en algunos passos incitatiuos a luxuria de Plauto, y Terẽcio, y otros no se hiziesse derenencia. Y aũ que vn libro a que llaman Celestina tan aprouado por el vulgo, no se dexasse leer, o gran parte del se borrasse, o quitasse. Y aunque en las escuelas de gramatica se tornassen a leer los hymnos y oraciones, que se solian leer en nuestro tiempo, con otros autchores Christianos, que ay muy latinos: como largamente en otra parte diximos[b], porque los niños se embeuan en la doctrina pia, y no en la ethnica, propiana, & idolatra. Y por otros respectos, que alli deziamos.

a ca. Ideò. 37. d. & Aug. 2. par. tit. 3. c. 7. §. 4.

b In rep. capi. Quãdo. de consecra. d. 1. not. 19. pagin. 490. num. 182.

¶De la pertinacia, hija quarta de la vana gloria, porq̃ de la hypocrisia hija tercera della, atriba se dixo.[c]

c In capit. 18. num. 10. & 11.

SVMARIO.

Pertinacia, o porfia en su opinion, quando es mortal. num. 35.

83 SI † fue mas porfiado en su opinion, de lo que las razones que para ello tenia, requerian acerca de las cosas dela fe, o costumbres para creer, esperar, o obrar contra la doctrina comun de la yglesia catholica, o para obrar en daño del proximo. M. otramente es venial: y segun Caietano siempre es tal, quãdo la porfia no passa eld entendimiento, y se cree, espera, y obra, conforme al a doctrina comun de la yglesia.

Dela discordia, quinta hija ãdla vanagloria

SVMARIO.

Discordia de suyo venial, y qual es mortal. numero. 34.

84 SI no † quiso concordar con otro, principalmente por ser le contrario, y discordar del. M. segun. S. Thomas[d]: lo qual se ha de limitar, y entẽder del que ansi discordo en el bien diuino, o humano necessario a la salud propria, o agena: o del alma, o del cuerpo, o de la honrra, o hazienda notable agena, segũ Caietano[e]: aun que no es mas de venial, discordar en aquello, para que no aya obligaciõ

d 2. Secun. q. 37. articul. 1.

e In summa verb. discordia

Universidad de Deusto
Biblioteca

mas de so pena de venial: ni aun venial discordar en lo que no es obligado a concordar, aun so pena de venial: como si no quiere cõcordar con el que le ruega, que entren ambos en religion, o ayunen, o se disciplinen &c. no siendo obligado a ello, segun la mente de S. Thomas.[a]

a Vbi ſuprã.

¶ Dela cõtẽciõ, sexta hija dela vanagloria.

SVMARIO.

Contencion, o contienda quando mortal.

SI por no se dexar vencer: o por otra causa cõtendio contra la verdad conoscida, siendo ella cosa de la santa fe catholica, o necessaria, para la salud del alma, o del cuerpo. M. otramente no es mas de venial, segun Caietano[b].

b In ſumma. verb. Cõtẽtio.

¶ De la desobediencia, hija septima de la Vanagloria.

SVMARIO.

Desobediencia como es vicio general, y especial. numero. 35.
Obediencia como es virtud general, y especial. numero. 35.
Desobediencia de la ley, que obliga a venial quãdo mortal. n. 35.
Desobedeciendo peca mortalmente, quien no quiere hazer lo que le es mandado, con intencion de obligarlo a mortal, sino es cosa que no se lo podia mandar &c numero. 36.
Obedecer en que no somos tenidos al superior. numero. 37.
Desobediẽcia de la ley humana, q̃ mãda so pena de pecado mortal es mortal. n. 38. Y la de la que mãda, so pena de venial, venial. Y la dela q̃ aconseja, ni vno ni otro, sino quando &c. nu. 40.
Menosprecio de la ley, no es el solo contravenir a ella sin justa causa, o por yerro, Aũq̃ en el foro exterior se p̃suma. n. 40. & seq.
Ley justa quien quebranta con justa causa, no peca. Qual es ella. Que, si no es justa, pero si tenida por tal. nu. 41. Que aprouecha la dispensacion. nu. 42. Quando comiença a ligar la ley. n. 43.
Dispensaciõ dela ley humana sin justa causa, quãdo escusa. n. 42
Ignorancia quãdo es causa de pecar. Quãdo compañera del pecado. Qual affectada, que augmenta la culpa. Qual crasse, que la diminuye. Qual invencible, o provable, que del todo escusa. Como escusa dela pena, aunque el yerro sea contra la ley natural. n. 44. & 45.
Alonso de Castro, gran gloria de frayles menores. nu. 46.
Ley humana justa, publicada, recebida y no derogada como obliga a pecado mortal o venial o a nada, segun la intenciõ del author della. n. 39. 46. & 47.
Ley que ordena, o establece algo sin palabras de mãdo, y precepto, aunque vse delas palabras del imperativo, no obliga a mortal, sino quando la materia &c. Y entonces no liga tanto aquella, quanto la otra &c. con exemplos. numero. 48.
Ley haze de auto indifferente, virtuoso, o vicioso. nu. 48.
Ley por ninguna palabra (que vna sola sea) denota pecado mortal, por su natural significacion. nu. 49. Aunque si, por la accidental. numero. 50.
Leyes muchas naturales, a solo venial obligan. numero. 49.
Ley toda ecclesiastica, q̃ vsa de palabras de mãdo, obliga en duda a mortal: y mas claro, si vsa destas y destas. nu. 51. Y mas la que pone pena que presupone mortal. nu. 52. Como descomunion ipso iure. nu. 53.
Ley seglar (aunque vse de palabras de mãdo) no obliga a mortal. n. 54. & seq. Porque el legislador seglar solamente mira comũmente la sola pena exterior. nu. 55.
Ley que obliga a pena tẽporal, que no presupone eterna: en duda como no obliga a mortal en quanto es ley del que pone aquella pena. nu. 56. Mas no quita la puesta por otra. nu. 59. Que, si la pena era de grande hazienda, de mutilacion, o muerte? n. 60.
Costumbre antigua interpreta, que ley seglar no obliga a mortal. numer. 57. Que su interpretacion se deue guardar hasta. &c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en ello. Y aun en esto y esto. numero. 63.

Ley pura penal y mixta, si differe. nu. 57. & seq. Pena como no presupone siempre culpa, aũ presumpta. num. 58. Como puede ser justa, si es grande sin ella. nu. 61.

Ley que nadie saque, o meta, o haga esto so alguna pena, si obliga a mortal. numero. 64.

Ley seglar no obligar a mortal, porque tiene el autor. nu. 64.

LA rayz ¶ de las preguntas desto es, que como la obediencia en quanto es virtud especial, es virtud q̃ no incita a hazer lo que se nos manda, principalmente por nos ser mãdado: assi la desobediẽcia, en quãto es vicio especial, nos combida a no hazer lo q̃ nos es mandado, por nos ser mãdado, como singularmente lo dixo S. Tho.[a], de manera, que dos cosas componen la desobediencia. Lo hazer lo mandado, y mouerse principalmẽte a no lo hazer, por ser mãdado. Diximos (virtud especial, y vicio especial:) porq̃ obediencia, tomandola generalmente, cõprehẽde todas las obras de todas las virtudes, por las quales se haze lo mãdado, o se dexa lo vedado. Y la desobediẽcia todas las obras de todos los vicios, por las quales se haze lo vedado, o se dexa lo mandado, segũ el mesmo. De donde se sigue, que no es desobediencia dexar de cumplir los cõsejos, aunque si, el mandado que no obliga mas de a venial, segun q̃ hemos dadamente lo prueua Caietano[b]. Pero ay esta differencia, que el dexar de cumplir lo mãdado, que obliga a mortal es. M. aunque no se dexe por desobedecer: y el dexar de cumplir lo, que obliga a solo venial no, sino quando se dexa por ser mandado, y por desobedecer, como el mismo muy sotilmente apunto[c].

a 2.Se.q.104 art.1.

b In.d.art.2.

c Ibidem.

Preguntas.

SI ¶ deliberadamente refuso de hazer lo que le era mandado, con intencion de obligarlo a mortal, no siendo ello tal, que el supiese, que no se lo podia mandar, y le fue mandado por palabras claras, o otras, que tanto valian para significar la tal intenciõ. M.[d] Diximos (deliberadamente) porque los primeros mouimiẽtos de refusar, no son mas de veniales, segun S. Thom.[e] Diximos (lo q̃ le era mãdado) porq̃ refusar lo acõsejado, o pedido, no es. M. ni aun peca do de suyo[f]. Diximos (con intencion de obligar lo a mortal) porq̃ otramẽte no obligaria mas de (quando mucho) a venial. Diximos (no siẽdo ello tal, q̃ el supiesse, que no se lo podia mãdar.) Lo vltimo porq̃ no es menester, q̃ sepa, que se lo pudo mandar: ca basta que dude

d el ca. 2. demaior. c. Sciendũ. 8. q. 1.

e 2.Se.q.105 arti. 1. ad. 2.

f c. si. 24. q. 1. Caie. d. q. 104. arti. 4.

dude[g] en ello: aũ q̃ entõces antes deuria echar de si la tal duda, creyẽdo q̃ no era tal, por la autoridad del superior, para que no pecasse contraueniẽdo a la cõsciencia dudosa, por lo q̃ alibi[h] diximos. Si creyesse empero prouablemẽte, q̃ el superior se lo mãdo por yerro, o que no le mãdara, si supiera la verdad[i], escusado seria de pecado.

17 ¶ Lo otro, porq̃ muchas cosas ay, aque no lo puede obligar el superior, segun S. Tho.[k] recebido. s. lo que es cõtra los mãdados de otro mas alto superior. s. Dios, Papa, y glesia, o otro[l]. Y lo aque el poder del superior no se estiende: quales son los autos puramẽte interiores, y q̃ no son necessarios para los exteriores mãdados, como despues de S. Tho.[m] lo diximos alibi[n]: quales son tãbien los autos espirituales respecto del superior seglar[o]: quales los de la paz, y regimiento de la ciudad, respecto del capitan de la guerra[p]: y la manifestacion de pecado del todo oculto[q]: y la reiteracion de la confessiõ legitima, respecto de todos, como arriba[r] lo diximos. Y q̃ no hable a su superior, y las austeridades de los religiosos, q̃ ni expressa, ni tacitamẽte se contienen en la regla[s], sino por penitencia, o castigo de algun defecto[t]: y otras cosas inutiles a su regla, y orden, como

18 que leuante vna paja del suelo, o que todo el dia este mirando, como buelan las aues[u]. No es ¶ empero tal lo que es contra la regla o ley, en que el perlado puede dispẽsar. Ca si con causa razonable le mandasse, deuria ser obedecido: como si mandasse a su subdito, que no ayunasse tal o tal dia, mandado por ley o regla, por presumir prouablemente que esta flaco para ello, aunque el subdito dudasse, si la causa era razonable o no, por lo suso dicho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para ello, y que el superior se engaña, no seria obligado[v], que quier que diga Rosella[q]. Repetimos tambien que si el superior, ley, o regla, manda algo que no obliga mas de a venial, y lo dexa de hazer por negligencia, o otra causa semejante, no peca mortalmente: pero si, si lo dexa, por que le es mandado, y por no querer someterse a ello, por lo dicho. Diximos (o por otras, que tanto valian. &c.) Porque quando la intencion del que duda o dispone, se alcança, no ay para que pesar las palabras[x].

19 ¶ Si ¶ contrauino a la ley humana justa, publicada, y recebida, y no derogada, que obligaua a mortal sin justa ignorancia, o causa, o dispensacion, passado el tiempo, que cũple para obligar. M.[y] Diximos (ley humana) sin añadir canonica. Porque tãbien puede pecar

g Verbo. Obedientia. §. 10. Quia pl[s] opor tet obedire deo quàm hoibus. q. 1. Clem. 1. cap. 1. 14. q. 1.

h c. fin. de reb[s] eccles. c. Ecclesia. de cõsti. i l. Magisteriæ. C. de iurisd. oim iudicum.

i Suprà. c. præcedẽ. de præcepto cõfes. n. 43

k c. Erubescat. 32. d.

l Suprà. c. præm. 2. c. Quũ. de sy. Religio. 6. q. 6.

m c. Gesta. 74. distin.

n c. Dilectus. o Syl. verbo. p Sylu. vbi suprà.

q Verbo. Obedientia. §. 10. Quia pl[s] oportet obedire deo quàm hoibus. q. 1. Clem. 1. cap. 1. 14. q. 1.

a c. Quid enim. patuc. 23. q. 1.

b In. c. Si quis autẽ. de pœnit. d. 7. n. 81. cum seq. & suprà. c. 16. n. 40. & seq.

c c. Si quãdo. c. Postulasti. de rescript.

d 2. Secun. q. 104. ar. 5. & ad Roma. 13.

e ca. Si dũs. c. Qui resistit. 11 q. 3.

f 2. Se. q. 104. ar. 5.

g In. c. Cogitationis. de pœnã. dist. 1.

h c. fin. de reb[s] eccles. c. Ecclesia. de cõsti. i l. Magisteriæ. C. de iurisd. oim iudicum.

k c. Erubescat. 32. d.

l Suprà. c. præcedẽ. de præcepto cõfes. n. 43

m c. Gesta. 74. distin.

n c. Dilectus. o Syl. verbo. Religio. 6. q. 6. p Sylu. vbi suprà.

q Verbo. Obedientia. §. 10. Quia pl[s] oportet obedire deo quàm hoibus. q. 1. Clem. 1. cap. 1. 14. q. 1.

r c. Intelligẽtia. de ver. sig. c. Rogo. 11. q. 3. c. 1. 12. Act. 5. &. c. Si dũs. 11. q. 3. s c. Intelligẽtia. de ver. sig. c. Rogo. 11. q. 3. c. 1. 12. de tells. adtũctis glosis. & annotat. per Felc. in. c. Nã. de cõst. t c. 11. de maior. & en contra

Universidad de Deusto
Biblioteca

en contrauenir a la ciuil:y seglar,segun la glos.recebida[a]. Añademos(justa)porque la injusta no obliga.qual es la hecha sin poder para ello bastante[b]:o principalmente para bien priuado,y no publico:o cõtra la diuina natural,o sobrenatural[c]:y la q̃ es desygual para los subditos[d]. Añademos(publicada) porque antes no liga, como lo defiende bien Decio.[e] Diximos (recebida) porque antes que se reciba (alomenos por la mayor parte de la comunidad,cuya parte es el transgressor) no liga. Porque parece publicarse con condicion,si se recibiere,alomenos por la mayor parte, como singularmente lo dixo Dominico[f],recebido por los nueuos[g]. Diximos (no derogada) † porq̃ la derogada por otra contraria, o por costũbre no obliga. Añadimos(que obligaua a mortal)porq̃ quien contrauiene a la ley,q̃ no obliga mas de a venial,no peca mas d venialmente.[h] y el que contrauiene a ley, que solamente aconseja, ni aũ venialmente[i], sino contrauiene por tal menosprecio, que principalmente lo mueua a ello,el no querer someterse a la ley,o el tener en poco su authoridad.Ca entonces pecaria mortalmẽte,assi en el vn caso,como en el otro.Pero no, si pecasse por codicia, ira,o otra causa,aun injusta,segũ S.Thom.y su Cõmentador[k], y el Arcediano[l],y Dñico[m],quantoquier que lo embuelua Felino[n]. Ni aun basta para esto la costumbre de pecar, segun la mente de S. Tho.[o] q̃ declara bien su Cõmentador,que quier q̃ dize Ricardo[p], a quien en muchas partes[q],y para muchos propositos siguio Ang.† Porq̃ aunq̃ la costũbre haga mucho, para presumir el dicho menosprecio en el fuero exterior:po no para el interior, dõde sola la verdad se considera[r].Como tambien aquella glossa[s] renõbrada,q̃ dize,q̃ quien sin justa causa contrauiene, parece menospreciar :procede quãto al fuero exterior,y no quanto al interior,por lo dicho. Ves dad sea,que la costumbre de contrauenir , mucho incita a menospreciar lo,a q̃ contrauiene:y por essõ nos deuemos guardar della. Añademos tambien(sin ignorancia justa)porq̃ ella,y la inuencible escusan[t]:aunq̃ no la crassa, y affectada[v], por lo que abaxo se dira. Diximos † (sin justa causa)porq̃ esta siẽpre escusa de mortal, segũ la mẽte de S.Tho.[x]y Arcediano[y],y Panor.[z]Y aq̃lla causa parece razonable,por la qual,si el q̃ la ley hizo se hallara presente, lo tuuiera por escusado,por la gloss.singul.y recebida[a].Y aun la causa,q̃ a buena fe se tiene por justa:y por la q̃l,si no tuuiera por tal,no quebrantaria la ley,escusa de pecado.M.aunq̃ no de venial, segũ la mẽte de Palu.[a] y lo q̃ galanamẽte dize Caie.[b] Añadimos(sin justa dispẽsaciõ)porq̃ si es justa,escusa del todo[c]:y si es injusta, pero hecha sin surrepcion y engaño,por quiẽ sin causa justa podia dispẽsar en aq̃lla ley,no peca.M.segũ todos:pero si venialmẽte,por no cõformarse con los otros en lo bueno[d],como lo diximos alibi[e], despues de Caiet.[f] Añademos † (passado el tiẽpo &c.)Porq̃ las constitucionesimperiales,o papales,no obligan,hasta q̃ passe el tiempo , que en ellas se pone:o hasta q̃ passen dos meses, despues de su publicacion[g],hecha en la prouincia,si es imperial:y en la corte del Papa,si es papal,segun la Comun,aun que antes se sepa , segun la opinion de Antonio verdadera,que alibi tuuimos[h].Puesto que la de los inferiores,luego q̃ es promulgada,y sabida liga,segun la comun:y tã bien la papal,y imperial , si se dize en ellas,que desde luego ligue, alomenos quãto a la anulacion de lo por ellas prohibido. Porque quãto a las otras penas,siempre escusa la justa ignorancia,aun despues de passado qualquier tiempo, dado que despues no se presume,como antes[i].

¶Es † empero de notar,que la ignorãcia a las vezes es causa del pecado:y a las vezes no sino cõpañera suya.Es causa,quãdo no se pecaria,sino se ignorasse.Es solamẽte cõpañera del pecado , quando se pecaria,aunq̃ se supiesse.Y esta nũca escusa de la culpa,y aq̃lla si alas vezes del todo,y alas vezes en parte,segũ S.Tho.[k] Ignorãcia affectada o desseada,es la del q̃ no sabe,por no q̃rer saber lo q̃ es obligado para mas libremente pecar,sin contradicion de su conscien-cia[l].Y esta no escusa del pecado,por lo dicho,antes agrauia,por el mal desseo.Ignorancia crassa,o supina,es la del q̃ no sabe lo que es obligado,por su negligẽcia lata,o ancha, q̃ es de no hazer para saber lo q̃ todos los de su qualidad comunmẽte hazẽ,o deuẽ hazer. Esta diminuye,po no escusa del todo .Ignorãcia q̃ los Theologos llaman inuencible,y los nros prouable,es la del q̃ haze lo q̃ vn hõbre diligente y cuerdo deue para saber,y no lo sabe,segũ S.Tho.[m] qual es la del q̃ pide parecer a hõbres reputados por de sciẽcia,y cõ sciencia bastante para ello por hõbres cuerdos y ellos se lo dan falsos.[n].Porende † no se escusan del todo los perlados,medicos,abogados,y otros officiales,q̃ exercitan sus artes,sin saber lo que para su exercicio deuẽ,podiẽdo redũdar ello en notable daño espiritual,o corporal del proximo.Porq̃ su ignorancia no es prouable:pues es de cosas,q̃ los de su qualidad comunmente saben,o deuen saber:y no deuriã aceptar,y exercitar los tales officios, sin saber lo q̃ para

ellos

a In cap. Quæ fin.de consti.
b Argu.c.2.de consti.li.6.&,l. fi.ff.d iur.oim.
c c.Erit autẽ. 4.d.
d c.Cũm oĉs. & cõsti. Panor. recept[a] In c.2. eo. ti.
e In cap.2.de consti.
f In.§. Leges. 4.d.
g In dict.§.Leges.& in c.2.de const.& Felin. in c.1.de treug. & pãnu.12.
h §.Criminis. 25.d.
i §.fina.4.d.& c.1.14.q.1.
k 2.Sec.q.189 arti.9.
l In.c. Quicũque.81.d.
m In c.Null[a]. 55.dist.
n In ca. Cũm quidã.de iureiu.col.3.&.4.
o 2.Secun.q. 186.art.9.
p Quodlib.2. q.16.
q Verb.Inobedientia §.1. & Verb. Periæ.§. 42.&alibi sæpe
r cap. Tua. de spõs.c. Hũanæ. 22.q.5.
s In capitu. c.pe.& fi.37.
t Vtinã.76.d.
a In rubr.de obseruat.ieiu.
a In.4. 2 5. q.4.& Syl. ver. ieiunii. q.8.
b 2.Secun.q. 147.art 3.
c c.1.de vot. c. De multa.de præbend.
d Arg.c. Quæ contra mores. 8.dist.
e in.ca. Iustũ. 9.dist.
f 2.Sec.q.96. art.5.
g Auth.Vt fa. ctæ nouæ cõsti.
h In cap.2. de constit.
i ca.Præsumif. de reg.iur.li.6.
k 2.Se.q.76. art.1.
l Iuxta illud. pr. 35.&. cap. Ideo.37.d. No luit itelligere, vt bñ ageret.
m Vbi suprà. art.3.
n Argu. cap. Capellanus.de erijs. & eorũ, quæ tradit Ale xãd.cõs.1.col.4 vol.2.& Ant.2 part.tit.3.c.10 §.10.

Metropolitanũ.2.q.7 † c.2.de consti.&. c. Apostolicæ.de cler. excõi. minist. d.&.c.Apostolicæ de cler.excõi. 2 2.Se.q.96.art.2.&.2.Se.q.147.art.3. † in brantaria

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.Nō est sine culpa. cū glos. de reg. iu.li. 6.
b in rep.ca.Inter.11.q.3.nu.111.
c 2.Sec.q.76. art.2.
d in.ca.A nobis.1. de sentē. excō.&.c.2.de consti.
e in.c.2.de cōstit.
f 3.part.tit.24 c.33. sub fine.
g Verb. Ignoranti.§.4.
h Verb. Ignorātia.q.8.&sentit Caiet.1. Sec. q.76.ar.3.co.2
i Caiet.2.Sec. q.186.artic.9. col. 4. Henri. de synod.3.pt. art.1.n.270.
k 1.Sec. q.96 art.5.
l in.c.1.de cōst.
m ca. Imperatores.19.d.
n Lib.1.ca.4. de leg. pœn.
o Prouerb. 2.
p Luc.10.
q in lect.4. de vita spū. aiæ
r cap.Quæ in. de consti.
s c. Quisquis. 14.q.1.
t Cai.1 Opus. 27.q.21.q.
v 1.Sec.q.196. actꝰ agētiū nō domi. y Cle. fin. hcēt Felin.

ellos bastaua[a]: como lo diximos mas largo asibi[b], despues de S. Tho.[c] Añadimos, q̄ la justa ignorācia escusa de la pena, puesta por vna ley, quādo el yerro nō es cōtra la ley natural, segū todos: y aun quādo es cōtra la ley natural, si la pena es d descomunió, segū Ant.d Y aū quādo es cōtra ql quiera, q̄ comūmēte no se pone, como lo defendimos en otra pte[e], despues d S. Ant.[f] Ang.[g] y Syl.[h] ¶ Es tempo q̄stiō digna, q̄ este sancto Cōcilio Tridētino la determinalle, como tābiē lo hā desseado, y desseā otros[i], si todas las leyes justas humanas obligā a pecado. Mas o q̄les si, y quales no? Para la determinacio de la ql digo lo primero, q̄ segū la doctrina d S. Thomas[k] comūmente recebida por los Theologos, y Canonistas[l], no solamēte las leyes diuinas, pero aū las humanas justas, (aū en quāto son humanas) si seglares, como ecclesiasticas, puedē obligar en el fuero d la cōciencia[m] a pecado venial, y aū a mortal, como lo prueua copiosissimamēte el doctissimo padre Alōso d Castro,[n] grā gloria de la orde de los menores. Por ser hechas ellas cō el poder diuino, natural, cōcedido a los hōbres cōforme a aq̄llo[o]. Por mi reynā los reyes, y los q̄ las leyes hazē, determinan lo justo &c. y aq̄llo de S. Lucas[p]. Quié a vosotros os meno[s] precia, a mi me menosprecia. &c. aū q̄ lo cōtrario tuuo Ioā Gerf.[q] Y lo mismo puedē las ordenāças de las ciudades, y villas particulares, segū vna glos. sing.[r] recebida para esto aū q̄ ella no lo dize. Y aū añadimos, q̄ de hecho obliga a. M. aq̄lla, cuyo autor tuuo intēció de obligar por ellas a mortal, segū la mēte comū.

¶ Lo segūdo, † que ningunas de todas ellas obligā a pecado mortal, ni aun a venial, quando su autor no tuuo tal intēcion, porque las diuinas consultiuas no obligan aun a pecado venial, segun S. Augustin[t] recebido. Y porq̄ muchas preceptiuas dellas, no obligā mas de a venial[v], y porq̄ como dixo S. Tho.[x] los statutos de los Dominicos no obligan a pecado mortal, ni venial, mas solamēte a pecado exterior: porque los autores dellos no les quisieron dar esas fuerças, y se puede prouar por la razon de algunas leyes.[x]

¶ Lo tercero, † q̄ las leyes, aun canonicas, q̄ no hablā por palabras de precepto, o mando expressa, ni tacitamente, sino por ordenō, estatuyo, establezco, y otras semejantes: o por el modo imperatiuo[y], hazed, dezid, hagan, digan &c. O por tales, que segū el comū sentido, no denotan precepto, y mādamiēto, no obligan a mortal, segū S. Tho,[z] comūmente recebido, sino quādo la materia es tal de suyo obliga a ello, como lo sienten algunas glossas recebidas[a]. Aun que entonces no obliga tanto aquella ley, quāto la otra que hizo, que aquella materia fuesse tal. Exemplo dela ley[b], que establece, que se guarde la justa transaction hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural[c] esta mandado so pena de pecado. M. La razon deste dicho es, que aquellas palabras parecē significar, que puesto q̄ el autor de la tal ley tuuiesse intencion de hazer, que sea auto vicioso, no cōplir lo ordenado por ella, aunque antes dello fuesse indifferente, y de suyo ni malo, ni bueno[d], y por consiguiēte ouiesse tenido intencion de obligar a venial, por ser tal alomenos qualquier auto vicioso[e]: pero por no vsar de palabras de precepto, y mando, parece que no tuuo intencion de obligar a. M.[f]

49 Lo quarto, † que ninguna palabra (que vna sola sea) puesta en ley significa de suyo, y de su original significacion, que la mente del legislador es de obligar a. M. al quebrantador della: ni por consiguiente esta: Sean tenidos. Ni esta, Sean obligados: Ni estas, obligamos, vedamos, inhibimos, mandamos, vedamos, ni precipimus. Porque todas estas son palabras de suyo generales, y tan aptas para induzir obligacion so pena de venial, como so pena de mortal[g]. Y por esso en duda se auia de entender antes de la pena venial, que de la. M. Pues las leyes que se pueden bien entēder de pena mayor, y menor, en duda se han de entēder de la menor[h]. Y por que muchas leyes aun diuinas, y naturales preceptiuas, no obligā mas de a venial[i]: qual es la ley de nūca mētir mētira de passatiēpo, o prouecho sin daño de alguno[k]: qual la de nūca hurtar cosa que no sea daño notable a su dueño: la de no reyr demasiado, pues sus quebrantamientos no son mas de veniales: y no serian ann tales, si por ellos no se quebrantassen leyes preceptiuas[l]. Y porq̄ S. Tho. generalmēte hablādo delos p̄ceptos, mādamiētos dela charidad[m] obligā so pena d venial, como los q̄ so la d mortal. Y por lo q̄ para prueua dito dixo vn Cardenal[n], y despues del (annq̄ sin alegarlo) 50 el doctissimo Alōso de Castro[o]. Diximos † en este dicho (de suyo, y de su original significacion.) Porq̄ por la accidental, que el vso ecclesiastico, y comun interpretacio delos cōcilios, Papas, perlados, y doctores les hā dado, todas las palabras preceptiuas susodichas, y cada vna dellas, puesta en ley humana ecclesiastica, significa en duda, que el autor dela ley, en q̄ se ponē, tuuo intēció de obligar a. M. si algūa otra cosa puesta enella no significare lo cōtrario, por vna

a In.Cle.1. de test.ver. Exhortamur. & in.ca. 1 de testa. ver. Hortamur.
b c.Statuimus de transactio.
c Salte quo ad dānum notabile.l.1.ff.d pact.
c.1.&.c. Qualiter. eod. titul.
d Iuxta sing. declarationem Cai. 2.Sec.q. 76.arti.4.
e Caie. 1 epus. 27.q.21.q.
f Sedm mentē Tho. in.d.ar.9 & cōclij. in.d. 6. Et quia. Cle. Exiui. de verb. significe.
g Arg.c.1. de despōs. imp. & ptincip. regule S. Aug. & eorū quæ habenū. 6. Echi. d p̄cepto. q̄d sit actꝰ prudentiæ.
h l. Interpretatiōe. ff. d pœ. & c. In pœnis. de reg. iur. lib. 6.
i Caie. in.d.q. 21.
k c. Primū. 22 q. 2. c. Sup eo. de vsuris. Tho. 2. Secū. q. 110. arti. 3. & per ea que dixim⁹ supra. 14. q. 1. m 2. Sec. q. 44. n 2. Sec. q. 56. o 2. Sec. q. 122. p 2. Sec. q. 140 q 2. Secūd. q. 170. r 1. Sec. q. 186. art. 9. s Lib. 1. de leg. pœn. c. 5. pa. 17.

Clementi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Extol. § Cũ aute. de verb. signific.
b f.Caiet.& Alphõ.vbi suprà.
c In.d.ca. Nã. tradit etiã Cai. in.d.artic.9.& Alphõsus. vbi suprà. pagi. 6.
d Vt in Clem. Dudum. de sepul. in princi.
e Glo. Si dãm §. Ideoq;. de reliq.& vener.
f Cle. 1.de immuni.eccles.
g In Codice. de pœ.tract.de iciunio.co.35.
h In.d.c.5.
i Iuxta gl.c.1. de pscrip.li. 6. &Fortunius in l.1.d iust.& iu. k l.Illud.ff.de acq.hœre.c.Præterea. de offic. dele.
l capi.pen.de sent. excõi. qd etiã lata à iure intelligi, Ioan. And.& Ant. di xerunt ibid.
m Cai.i.d.ar.9
n Nemo. cap. Nullꝰ. 11.q.3.
o In.d.art. 9.
p Vbi suꝑ.c.5
q c.Si ciuitas. &.c. Si sentẽtia d sent.excõi.li. 6.c.Si quis viduã.cũ.gl. 55. distin.

Clemẽt.[a] que dize q̃ S. Frãcisco no quiso obligar sus frayles y gual mente a todo lo cõtenido en su regla. Porq̃ a algo dello añadio pa labra de mando, q̃ por su vigor obliga a pecado. M. y a algo dello no. Y aũque se podria responder, que aq̃lla Clemẽtina habla dela palabra de mãdo, o precipio, puesta en la boca de tan grã sancto, y author de tan sancta y estrecha regla, y a subditos de tãta perfe ction, y austeridad: y aũque por vẽtura cõuendria mucho respon der assi a aq̃lla Clem. para reduzir la obligació de muchas leyes ec clesiasticas antiguas, a su ser antiguo. Pero porq̃ dize, q̃ dela ligniſi cació, y fuerça della nace tal obligacion: por mas seguro tenemos (hasta que otra cosa inteprete el sancto Concilio, o la S. sede apo stolica) dezir con los dos sobredichos[b], que enella se prueua lo su so dicho. † Y que por consiguiente, se ha de conceder vna cosa, que es harto dura para el pueblo Christiano. s. q̃ la intencion de qual quier legislador ecclesiastico, q̃ en su ley pone palabra de mando o vedamiento, o otra q̃ tanto vala, tiene intenció de obligar a mor tal, y obliga a el (como tiene la Comũ[c]) si por algũa otra palabra, o señal no expresslare, o significare lo cõtrario. Y por mas fuerte ra zon, si dize, Estrechamẽte mãdamos[d]. Y por mas, si: En virtud de sancta obediẽcia mãdamos[e]: o so la obtestació del juyzio diuino. Pues estas addiciones significan augmẽto de obligacion. Y por la mesma razõ, si vsa de algunas otras palabras, q̃ segũ el vso, y senti do comũ dela y glesia, significã animo de obligar a. M. Por lo qual mas justo nos parece lo q̃ el doctissimo Medina[g] dize, q̃ lo q̃ el cho Alõso ð Castro[h]. s. q̃ esta palabra *Oportet*, q̃ quiere dezir (es me neſter) puesta en ley canonica, tãto obliga como aq̃lla: deues, o bligació ay: porq̃ el vso delos sacros canones, y sus interpretes, lo interpretã, comũmẽte[i]. † Y por mas fuerte razõ, la ley q̃ cõtiene pena, q̃ presupone pecado. M. obligara a el, puesto q̃ no tẽga pala bra de mãdo, ni vedo: pues mas significa el animo de obligar a. M. porq̃ quiẽ qere algo, visto es q̃rer lo, sin q̃ aq̃llo no puede estar. Y por esso la ley q̃ manda, o veda algo so pena ð descomunió ma yor, o simplemẽte so pena de descomunió (que tãbien se entiende dela mayor[l]) obliga a. M. hora se ponga de manera que se incurra por el mismo hecho, hora no[m], porq̃ descomunió mayor no cae en quien no peca. M.[n] Lo qual empero † no procede en la descomu nion, que para incurrir, requiere monicion del juez, segũ Cai. y Castro P: ni enla pena de suspẽsion, interdicto, o irregularidad. Y algunas vezes se ponẽ sin culpa[q]. Procede empero, quãdo se pone pena de maldicion eterna, de la indignacion de Dios, de la de San

Pedro, y S. Pablo, o otras semejantes, porque no caben estas, sino en el malauenturado estado de pecado. M. Y lo mesmo se ha de de
54 zir de la ley, q̃ contiene estas, y otras penas temporales juntamẽte. ¶ Lo quinto dezimos, † que deste quarto dicho se sigue que las le yes seglares no obligan a pecado. M. por solo contener palabras de precepto, y mando, Porque ni la significacion y fuerça original dellas, ni la accidental del vso seglar induzen tal obligacion. Pues es notorio, que los reyes, y juezes seglares nunca comunmente hã interpretado, que las tales leyes contengan tal obligacion. Porque
55 siempre † comunmente tienen ojo a las penas temporales[a], q̃ pue den dar, y quitar a los transgressores: y no a las espirituales, que ni dan, ni quitan aun ministerialmente, como los ecclesiasticos[b]. Y porque por esta mesma razon tampoco las leyes diuinas induzen obligacion à pecado. M. por solo darse con palabras preceptiuas, como lo noto bien Castro.[c] Pues el vso del derecho canonico, co mo no quita fuerças al diuino[d], tampoco se las da, para que (en quanto diuino) ate mas, que sin el antes ataua[e]: y por esso la inten cion de Dios si fue de nos obligar a. M. o no, por su ley, en que ay palabras de precepto, y mando, se ha de coger de la declaracion de sus prophetas, apostoles, papas, y concilios, o de los doctores san ctos y doctos, que por su auctoridad, o razones efficaces, persuade ser aquella. f
56 ¶ Lo sexto, † dezimos, q̃ hasta q̃ lo cõtrario declare la S. Sede Apo stolica, o quien para ello poder tuuiere, mas razonable nos parece que las leyes humanas, aun preceptiuas (mayormẽte seglares, que ponen sola pena tẽporal) en duda, no obligan ala eterna, en quãto son leyes del que aquella pena puso. Lo segundo, porq̃ podiẽdose tener esto justamente, se deuria tener, por conuenir, que las leyes humanas, que obligassen a. M. fuessen pocas. Lo otro, porque mu chos (aun catholicos[g]) han tenido, que ningunas leyes, aũque no tengan penas tẽporales, en quanto son humanas obligan a. M. al que las quebranta, sin menosprecio, y escãdalo: puesto que a nosotros lo contrario nos parece, si consta, que la ley es justa, y la inten cion del que la hizo, fue de obligar a mortal, al simple trãsgressor della. Lo otro, porque en duda hemos de juzgar que la ley es me nos pena[h]. Lo otro, porque quien de dos cosas propuestas, affir ma vna sola, es visto negar la otra. i Y por consiguiente quien ha ze la ley con que puede obligar a la pena eterna y temporal, po niẽdo esta, parece excluyr aquella, como en sus singulares lo dixo
57 Matheo Matthes sil. doctor doctissimo[k]. Lo otro, † porque la co

stumbre

a c.Faste.4.d. &.l.1.ff. de iusti.& iur.
b c. Ipsi sacerdotes. 1. q. 1.c. quem pœnitet. de pœnit. d. 1. versi. Ipsi enim &.c. Qdcũque 24.q.1.
c In dict. c. 5.
d c.Sicut quidã. 25.q.2. Cl. Ne Romani. de electio.
e Arg.c.Cũ in ferior. d maior. &.ca. Inferior. 21.d.
f ca. fedim. 19. d.c. Delibellis. 20.d. Clem. Ad nim. de hæreti. cũ ea annot.& eorũ quę notat Tho. quodlib. 6. articul. 15.
g Imol. in repetit.c. Cũ contingat. de iure iur. colu. 19.& Fel. in. c. 1. nu. 27. & Ispõl. Cat. verb. clericos. § Verũ. & verb. Ieiunii. §. Quoad quartum.
h c. In præsentia. de vsur. libr. 6. & l. Iuxta prætationem. ff. de pœnitent.
i l. Cũ prætor. ff. de iudi. & ca. Nonne. de præsumpt.
K Nota. 78.

Universidad de Deusto
Biblioteca

stumbre antigua lo parece tener interpretado assi, mayormẽte en las leyes seglares. De cuyas transgresiones ninguna cõsciencia comunmente han hecho los tiempos passados, ni doctores, ni los doctos, ni los penitentes, ni los confessores, sino quando por ellos tãbien se quebrantana la ley diuina natural, o reuelada, o la canonica. Lo otro, porq̃ los legisladores de la gentilidad, no curauan de la pena eterna: y muy pocos seglares de los dela Christiandad se hallaran que digan que su intencion, quando las hizieron, y passaron otra pena temporal, fue de obligar ala eterna, a que la de Dios no los obligaua. Lo otro, porque harto, y aun sobradamente prueua Castro [a], que la ley puramente penal: esto es, la ley que pone pena sin vedar nada, no obliga a culpa alguna, en quanto es tal, como dixeron Henrrico [b] y Angel. [c] y no ay gran differencia real della, a la que el mesmo llama Mixta, que veda, y pone pena, como siente Henrrico, y lo affirma Syluestr. [d], que no merecia reprehension de tantas y tan grandes palabras, por auer llamado a ella distinction verbal y putril. Porque † aunq̃ como efficazmente lo prueua Castro, la pena no presupone siẽpre culpa en el penado, y por esso quien pone pena, no es visto siempre querer obligar a culpa al que obliga a ella, ni aun presuponer, que esta obligado a ella: pero, si comunmente, como alibi lo prouamos por dos textos que si, a las vezes por sola causa [e]. Y Henrrique, Angel. & Syluest. hablan de la pena puesta por mal obrar, o mal dexar. Y aunque desta nuestra consideracion colige Sylue. [f] que la vna ley y la otra obligan a culpa, porque pues la vna obliga, y no ay differencia della a la otra, tambiẽ obligara la otra: pero nos al reues inferimos, que pues la vna no obliga, no ay differencia della a la otra, tampoco obligara la otra: y esta nuestra illacion es mas de recebir, por ser su conclusion aliuiamiento de mayor pena. [g]

¶ Diximos † en este sexto dicho (pena temporal, q̃ no p̃supone eterna) para excluyr del, la q̃ pone excomunió, o otras susodichas [h], q̃ presupone pecado mortal. Diximos tãbien (en duda) para excluyr del aq̃llas, en q̃ la vna, y la otra se expressan, y alas de la intencion cuyo author costa, q̃ quiso obligar a entrãbas, por alguna otra ley o costũbre, o alguna otra manera legitima. Diximos (en quãto son leyes de aquel, que la sola tẽporal puso.) Porq̃ si tãbien son leyes de otros, que quisierõ obligar a mortal, obligaran a el, en quãto tales. Por lo qual se responde a dos capitulos principales [i], que se alegan por singulares, para prouar lo cõtrario desto sexto dicho. Porque aq̃llos

a Libr.1.ca.9 de lege poenali.
b Quodlib.3. q.22.
c Verb. Inobedientia. §.1.
d Verb. Inobedientia. §.fi.
e ca.1.de hig. lib.6.t.2.§.Hæretici. de hæret. lib.6.&.l. Quisquis.§. Filij. C. ad.l. Iuli.
f c.Ita quorũdam. de Iudæ. notab.1.per illum tex. ad iunct. to.c. Quod olim. cod. tit.
g ca.Sine culpa. de regul. iu. lib.6.&.c.2.cũ glo. de cõstitu.
h Vbi suprà.
i Arg.c.Fauorabiliores.ff.de re iud.&.c. Cũ iura. de reg. iu. libr.6.
k Suprà proximè in.4.dicto. l ca.Perpetuo. & cap. Cõmissa de electio. li.6.

aq̃llos expressan las dos penas, y porq̃ hablan de leyes penales, q̃ imponen pena tẽporal al q̃ por cõtrauenir a otras, incurre la eterna, como mucho ha (despues del muy esclarecido doctor Philippo Decio [a]) respõdimos en otra parte [b]. Ca no es nra intẽciõ de dezir, q̃ vna ley que impone pena temporal, sea vista quitar la eterna
60 por otra puesta: mayormente, quãdo son de diuersos legisladores. ¶ Lo septimo † dezimos, que el dicho sexto precedẽte, procede aũ en las leyes, que ponen pena de perdimiento de gran hazienda, y aun dela fama, y aun de algũ miẽbro, y aun de vida. Por q̃ las mismas razones hau lugar en estas, q̃ en las otras. Ni obsta lo q̃ dizen algunos, que quien se pone en peligro de perder grã parte de su hazienda, o fama, peca mortalmẽte: porq̃ no es verdad, como en otra
61 parte [c] lo diximos, quãdo no ay otra circunstancia, q̃ lo haga mortal. Tãpoco † obsta, q̃ alomenos es pecado mortal ponerse a peligro prouable de perdimiento dela vida, o miẽbro: y que quien cõtrauiene a tal ley, se pone a tal peligro. Porque otra cosa es dezir, que vno peca por se poner locamente a tal peligro, que es quebrãtar el quinto mãdamiento, delos diez de Dios. Y otra dezir, q̃ peca por contrauenir a la ley, que pone tal pena. Ca con tanto auiso, y cautela, puede vno quebrantar esta ley, que no se ponga en pro-
62 uable peligro de su pena. Tampoco † obsta dezir que desto se siguiria, que la ley, que tal pena pone, seria injusta, por poner la tan grãde, por cosa que no es pecado mortal. Lo vno, porque basta para su justicia, que se presuma mortal en el fòro exterior, aunque no lo sea tal en el interior. Y el legislador puede presumir, y aun debe presumir, que quien sin justa causa quebranta su justa ley, la quebranta por menosprecio della, o de su author [d]: lo qual cierto esta ser pecado mortal [e]. Lo otro, porque no dexaria de ser justa la tal ley, en q̃ el author della, expressasse, q̃ no obligasse ella a mortal, al que la quebrantasse sin el dicho menosprecio, y escandalo: pero que el que sin causa la quebrantasse, padeciesse tal pena, por el menosprecio presumido [f]. Y por consiguiente, tãbiẽ sera justa la ley, q̃ tacitamẽte cõtuuiesse esto, q̃ es lo q̃ este nro septimo dicho en effecto cõtiene. Pues solamẽte pretiende, q̃ el legislador expressando tal pena tẽporal por el menosprecio p̃sumido: es visto excluyr tacitamẽte la eterna, pa cõel q̃ sin menosprecio la ha trasspassado. Lo qual tãbiẽ harto claro sentio Ioã de Imola [g], respõdiẽdo a muchos argumẽtos, q̃ mejor se pueden soltar por esto, q̃ por sus respuestas. Por lo qual se sueltan tambiẽ los que por la cõtraria parte, con mas bulto de palabras, q̃ fuerça de nieruos escriuio el gilã predica-

a In ca.Nã.in 2.lectu. de constitu.
b In d.c.Nã. & in d.ca.Perpetuo.
c In repe.c.In ter verba. 11. q.3.nu.563. & nu.880.
d Scdm gloss. quæ ita intelle cta est vera. ca. Metropolitanũ 2.quæst. 7. & cõcordat communi.
e Per gl. sing. c.Quis aũt. 10. di. arg. à fortiori.
f Per dicta Tho. & Cai. 2. Sec. q.186. art. 9. & nõrũ in cap. Relatũ. nè cler. vel mona.
g In c. Circon tingat. col. 17. de iureiur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

predicador,y escritor Castro,como lo explicamos en otra parte[a]. 63

a In rubri. de pœnis.

¶Lo octauo†,dezimos, que lo que la antigua costumbre tiene declarado de la intencio de las leyes humanas se deue guardar,hasta que otra cosa declare la sancta Sede Apostolica, o quien para ello poder tuuiere.Porque es el mejor interprete[b] dellas.Y añadimos, que(a nuestro parecer)la costumbre comun de la gente popular, y aun la delos mas nobles,y doctos es,de no hazer conscientia,co mo d pecados mortales en el foro interior de las trãsgresiones de las leyes puramente humanas,que contienen alguna pena tempo ral enel foro exterior,que no presuponga culpa mortal,sino rea dan en transgresiones de otras leyes diuinas naturales, o sobrena turales.Ni aun delas transgresiones de otras leyes, aun precepti uas,que no contienen tal pena,si se han hecho por ignorancia,no crassa,ni affectada,o desseada,o por inaduertencia,o oluido de ir uiana culpa, o por causa razonable verdadera, o auida por tal, a buena se sin mal engaño,o por creer, que la intencion del legisla dor no fue obligarlo ansi en tal caso: la qual parece conformar cõ el mesmo derecho, segun la mente de S. Thomas[c], Collectario[d], Cardenal[e].y Caieta[f].Ni parece contra la mente del Arcediano[g], Panot[h],y de otros referidos por Felino[i],si bien se pesan, antes cõ esto se pueden por ventura concertar todos.

¶Lo nono†,que delo suso dicho se ha de sacar la determinació de tantas questiones,tan embueltas,que se preguntã cada dia:delos que meten,o sacan cosas vedadas delos reynos: delos que hurtan las alcaualas,o sisas:delos que pescan,o pacen en los rios, montes, o prados vedados:delos que cortan leña en los montes vedados:y de otras semejantes,que no quebrãtan, sino la ley humana seglar, o ecclesiastica preceptiua,que sin pena,o con ella veda.

¶Lo decimo, que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina:pero aun la humana ecclesiastica,y aun seglar pue den obligar a pecado mortal[k],si la intẽcion del legislador fuere de obligar a el:y que ninguna dellas obliga a el, si su intencion no es tal[l].Y q̃ la intencion de Dios sea tal, no se coge de solo estender sus ley palabras preceptiuas[m]: antes se ha de coger de la declaracio de sus pphetas,apostoles,papas,y cõcilios,o dela de los doctores sanctos,y doctos,que por su gran authoridad,y razones efficaces,por suaden ser aquella[n]. Y que la intencion del author de la ley eccle siastica sea tal,se colige de solo ser sus palabras preceptiuas[o]. Pero no,que la del author dela ley seglar sea tal. Por lo qual, y porque pocas,o ningunas declaraciones han hecho sus authores, mirando la yglesia

b l. Minimè. ff.de legibus.& c. Cũ dilectus. de constit.
c in.4.dist.15. q.3.art.3.&.2. Sec.q.147.ar. 3.ad.2.
d In cap.1.de constit.
e In cap.2. de obseruat. ieiu.
f 2.Secund.q. 147.art.3.
g ca. Vtinam. 76.dist.
h In rubri. de obseruat. ieiu. col.fina.
i In cap. 1. de constitu.

K Suprà ,pxi. in.1.dicto.
l Suprà in 2. dicto.
m Suprà in 5. dicto.
n Ibidẽ.suprà in dict.5.
o Suprà in 6. dicto.

la yglesia,de que la intencion del author desta, o de aquella ley seglar fue de obligar a mortal. Y porque el comun sentido delas gentes,siẽte que la de ninguno fue tal:creemos, que ningunas,o muy pocas dellas,con quien no concurre ley diuina natural, o sobrenatural,o canonica,obliga a pecado mortal. Y que la intencion del author dela ley ecclesiastica,no es de obligar a mortal,si tacitamẽte consta dello,por vsar de palabras de consejo,o poner pena temporal,que no presuponga necessariamẽte culpa mortal, o por declararlo ansi la antigua costumbre,o otra ley, o determinacion de quien para ello tenga poder. ¶Auisamos†os aqui Christiano lector,que no dezimos esto cierto por no desear, q̃ todas las leyes santas,santamente se guarden, aunque sean puramente humanas: ni aun por ser los postreros en guardarlas,sino porque dezir lo cõtrario,que algunos con mas santo que prudẽte zelo dizen, Es querer que se haga lo que muy pocos hã hecho, ni hazẽ.Es hazer que la ley Christiana sea muy pesada.Es cõdenar quasi a todos. Es cargar nos de cargas escusadas.Es(como vn solẽne predicador Frãciscano dezia en Salamãca,delas descomuniones dadas cõtra los sobornadores de cathedras) atar las manos a los buenos, y soltarlas mas a los malos.Es dañar mucho a las almas,y aprouechar poco a la republica:porque los buenos,por solo euitar la culpa venial, y aun por solo el amor dela virtud,las guardan,y los malos poco curan de la pena espiritual,q̃ no hiere la carne, ni quita la honrra, ni hazienda. Dezir empero lo que nos dezimos, es dezir la verdad a punto de derecho diuino, y humano. Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares,que cumple mucho, ya que no se impedio el tiempo passado otra grãde delas muchas ecclesiasticas, que se impediera(como dize vn famoso Cardenal)si se attendiera,que no es cõsejo todo lo q̃ no nos obliga a mortal: y q̃ no dexa de ser precepto, o mandamiento por solamente obligar a venial,o otra pena temporal. Y que entre consejo y precepto obligatiuo a mortal,media el pcepto q̃ obliga a solo venial.Es desear,y pedir a Dios (pecho por tierra) q̃ haga q̃ los gouernadores ansi ecclesiasticos, como seglares,imiten a las de la ordẽ florẽtissima de.S.Domingo, a quiẽ otros d otras muy florecidas hã imitado, en hazer leyes santas, q̃ no obliguẽ a sus subditos a pena alguna, aũ ligera de alma: y si,a graue de cuerpo: y en ser muy diligẽtes y rigurosos en castigar a los trãsgressores de sus leyes enel fuero exterior,y blãdos y miseri cordiosos en no querer embiarlos por ellas, a aq̃lla carcel infernal y perpetua, de que a todos nos guarde Dios,Amen,Amen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Pena quien no paga, como peca mortalmente, si esta condenado. Otramente no. Aun que se incurra por el mismo hecho. num. 66. Aun que sea conuencional, contra la comun, por muchas razones, sino en lugar de interesse. nu. 68. Saluo si es censura, irregularidad, inhabilidad, o priuacion de beneficio. O puesta por el testador. Porque mas estas que otras. nu. 67.

Preguntas.

SI † despues de mãdado por el juez, q̃ pagasse la pena de la ley, 66
que quebranto, siendo ella de notable quãtidad, ni la quiso pagar. M. segun. S. Thom.[a] Diximos (despues de auerle sido mandado por el juez) porque no pagando antes, no peca segun la glo. singular, [b] y la Comũ. [c] Aun que la pena se incurra *ipso iure*, y por el mismo hecho, segun la Com. de los mas nuevos, [d] que muchas vezes hemos seguido: y aun prouado largo en otra parte, [e] ser verdad quando la pena es tal, que requiere alguna execucion: quales la de perder sus bienes por heregia, o traycion, [f] qual la de pagar tal, o tal suma: qual comunmente otra qualquiera: porque regularmente la ley penal no obliga so pena de mortal, como atras queda dicho. Y porque toda ley humana, es puramente humana quãto a la pena temporal, aun que sea en lo demas diuina, o natural. Y porque no es de creer, que el legislador (cuyos ojos han de estar hincados en toda equidad) quiera hazer a la parte executor necessario contra si mismo: [g] mayormente quando la pena es graue de afflicion corporal, o de honrra, o de hazienda. Y porque vna Clementina, [h] y su glo. singular, que la aprendimos de solo Francisco Aretino, [i] de quien ninguno de tantos comentadores se acordo, pruena, que no solamente del pecado, pero aun de la descomunion incurrida por el, se puede absoluer el transgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costũbre, que es mejor interprete [k] de la ley humana, lo tiene assi. Diximos (regularmente) † porque fallece esto en la pena de descomunion, suspension, interdicto, irregularidad, perdimiento de beneficio *ipso facto*, y otras semejantes que no requieren execucion de juez, atentas la mẽte (a lo menos tacita) del legislador, que quiso obligar a la parte que

a 1. Sec. q. 61. arti. 3.
b In c. Fraternitas. 12. q. 2. argu. c. Siue. §. In hoc. 33. q. 2.
c In c. 1. decõstitu.
d Qũtentauit Fel. in c. Audinim⁹. de symo. sensit Anchar. i c. Felicis. col. 3. 2ª pe. asserit Sy. v. Pœna. q. 25. & verb. Heresis q. 8. Maior. i. 3. d. 25. q. 3. in fi. Caie. 2. Sec. q. 61. art. 1. in h. Tab. v. Excõicatio. 5. casu. 2. §. 1.
e In rubri. de pœnis.
f c. Cũ secũdũ de hære. lib. 6. & l. Quisquis. C. ad leg. Iuliã Maiest.
g l. Nimis grauc. C. de test. & l. humanitatis. C. de excusat. tuto.
h Cle. 2. adiũcta gloss. verb. Officij. de hær.
i In l. 4. § Cato. ff. de verbo. obliga.
k c. Cũm dilectus. de consuetud. & l. Minime. ff. de legi.

que fuesse executor contra si: lo qual aun que puede querer justamẽte en algunas penas espirituales, y otras pequeñas temporales: pero creemos, que no en otras graues, porque daria vna gran ocasion de pecar [a] a los subditos, que reliuyen de ser verdugos, y executores de penas contra si mesmos, como lo sintio Ancharrano, [b] y en otra parte [c] lo dezimos, respondiendo a los fundamentos por que el muy docto Alonso [d] de Castro tuuo lo contrario, con la comun opinion de los nuestros. [e] La qual ha lugar en la pena puesta por el testador, segun Panormit. [f] no solo porque ella se incurra *ipso iure*, y por el mesmo hecho, sino porque mas es manda condicional, que pena, segun Caieta. [g] y antes lo sintio Panormit. [h] Tam bien † procede en la pena conuencional, que es la que las partes ponen en sus cõtratos, segun Feli. [i] & Decio: [k] cuya opinion aun que hasta aqui nos parecio bien, pero agora no, porque Ancha. cuya autoridad los mouio a ello, no lo affirma, y porq̃ nadie (quãtoquier justo, y religioso) la paga, sino forçado: y porque como quasi en todas escripturas de contratos se ponẽ penas, y en los mas de los casos se incurren ellas, vna muy gran parte del mundo estaria obligada a restituyr mucho: y seria tuerte caso para los confessores, embiar sin absoluer, a los que no determinassen de restituyr lo: q̃ quasi seriã todos los que ouiessen incurrido tales penas. Y por que parece algo feo a los honrrados lleuar la pena, sino quando se lleua por interesse. [m] Aun q̃ se puede lleuar por rigor de derecho. Y sobre todo, porque se puede dezir que la intencion de las partes que ponẽ penas en sus contratos, no es q̃ el, que incurriere en ellas se offrezca a pagarlas, como se deue offrecer a la paga de la deuda principal, sino de que assi puedã ser compelidos por ella y la guarda de los contratos: como por las penas legales, a la guarda de las leyes. Y comunmente esto conciben por verdad los buenos, y mas los: y aun parece que assi lo interpreta la costumbre. Mejor poren de procede su opinion en la pena que se deue, para satisfacion del interesse, segun Anchar. [n] recebido: Porque esta, aunque sea pena de parte del que la paga, pero no lo es de parte del que la recibe, segun todos, como lo siente la glo. [o] recebida. Y assi quien incurre en ella, es obligado en conscientia, a pagar toda ella, o a lo menos tanta parte della, quanto monta el interesse verdadero del, a quien se deue. [p]

a Cõtra. c. Referente. de cõsuetu. & l. Cõuenire. ff. de pact. dot.
b in. c. Felix §. nu. 21. de reg. iur. lib. 6.
c in rubric. de pœn.
d in lib. 1. de leg. pœn.
e in. d. ca. 1. de constit.
f in. c. Raynal. de testam. nu. 25.
g in summa verb. Pœnam.
h Vbi supra
i in. c. 1. de cõstit. n. 43.
k ibide. nu. 2.
l in. d. ca. posse ssor.
m c. Suam. de pœ. & c. Fraternitas. 12. q. 2. tũ de reg. iur. li. 6. nu. 10.
n in. c. Peccato
o Que vltima est. d. c. Petitũ.
p Iuxta latẽ tradita per tex. gl. & doctor. in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo q̃ interest.

¶ Del segundo pecado caboral, o cardenal, que es auaricia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Auaricia vicio caboral. ij. que? Su obra que? Vna especie della cõtraria de la justicia, y de suyo mortal. Otra cõtraria de la liberalidad, y de suyo venial. n. 69.

Amor de hazienda ni bueno, ni malo de su naturaleza. n. 69.

Prodigalidad vicio contrario a la auaricia, y liberalidad. n. 70.

Virtud qualquiera esta entre dos vicios contrarios. n. 70.

Prodigalidad vna contraria a sola liberalidad. Otra a ella, y a la justicia. Esta de suyo mortal, aquella de suyo venial. nume. 72.

Prodigalidad de beneficiados, contraria es a la justicia, y mortal. nume. 71.

Auaricia de atheſorar mas de lo q̃ para su vida, estado, y para al gun buen fin cumple, para mortal. nu. 72. Y el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno. n. 73.

Rico puede ser cõpelido a dar a los pobres, aunq̃ no a cierros. n. 72.

Auaricia mortal comete, quien cosa agena notable quiere tener, O por auer algo, quebranta. O se pone en peligro prouable de q̃ brantar alguna ley, que obligue a mortal. n. 74.

Atheſorar para comprar señorio y mudar su estado, quan licito. nume. 74.

a 2. Secun. q. 118. art. 1.

PResuponemos ¶ lo. j. q̃ auaricia es vicio del alma, que la inclina a querer desordenadamente hazienda: y el pecado, o obra della, es el querer desordenado della, segun la mente de S. Tho. [a] recebido. De donde se sigue, que el amor, o menosprecio de la hazienda de suyo, ni es bueno, ni malo: pues, si es mesurado, y para buen fin, y honesto, es bueno: si desmesurado, o sin fin honesto malo: como mo del amor de la gloria, y honrra ordenado, y desordenado dixi mos en otra parte. b

b in rep. c. inter verba. 11. q. 3. nu. 248.

¶ Lo. ij. q̃ dos especies ay de auaricia, la vna contraria a la justicia, que cõsiste en q̃rer ganar, o retener mal lo ageno: y esta de suyo es mortal, por ser cõtra la charidad del proximo. La otra cõtraria a la liberalidad, q̃ consiste en demasiadamẽte querer su hazienda, que de suyo

70 de suyo no es mas de venial, segun S. Thomas. [a] ¶ Lo. iij. † que la prodigalidad es vicio cõtrario al dela auaricia, segun Aristotel. [b] y S. Thom. [c] porque es contrario por sobra, a la virtud de la liberalidad, a la qual es cõtraria la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta en el medio de dos extremos viciosos: [d] el vno de los quales le es contrario por sobra, y el otro por falta: assi la liberalidad, q̃ es vna dellas, y que al en quiẽ esta ánclina a dar a quien, quanto, quando, donde, como, y por lo que es razon, segun Aristotel. [e] y. S. Thom. [f] tiene dos extremos viciosos cõtrarios entre si, y a ella, el vno por falta, que es la auaricia, que inclina a no dar a quien, quanto, quando, donde, como, y porque es razon. El otro por sobra, que es la prodigalidad, que cõbida a dar a quien, quanto, quando, donde, como, o por lo que no

71 es razon. ¶ Lo. iiij. † q̃ como hemos dicho, [g] ay auaricia cõtraria solamente a la liberalidad, y auaricia contraria a ella, y a la justicia: assi ay prodigalidad contraria solamente a liberalidad, y no a la justicia. Qual es la del que sin razon, y tino, pero sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad contraria, no solamẽte a la virtud de la liberalidad: pero aun a la de la justicia. Qual es la del que sin razon y tino, y con daño ageno gasta, como se colige de Aristote. [h] y S. Thomas. [i] Y como la auaricia, que es contraria, no solamente a la liberalidad, pero aun a la justicia de suyo es pecado mortal, y la que solamente es contraria a la liberalidad venial: Assi la prodigalidad contraria a la justicia, y liberalidad es de suyo mortal y la otra de suyo solo venial, segun la mente comun de todos. De don de se sigue q̃ la prodigalidad de los religos, q̃ sacada su honesta sustentacion, gastan los fructos de sus beneficios en obras, que no son pias, de suyo es mortal. Porque como lo apũto bien Caiet. [k] es

72 contraria a la justicia, no solamente de las leyes canonicas, pero aũ a la de las leyes naturales, como lo prouamos alibi. [l] ¶ Sigue se † tambien, que el atheſorar, para mas de lo que a su vida, y estado, o para otro fin bueno cumple por gloria, o deleyte de tener mucho es mortal segun Caie. [m] Porque quien esto haze, tiene expressa, o tacita intencion de no querer dar lo superfluo para su vida, y esta do a los pobres, a quien les es deuido, [n] aun que no tengã extrema necessidad. [o] Y por consiguiente comete auaricia cõtra justicia. Y porq̃ vna glossa [p] renõbrada por singular, aun q̃ tiene otras dos cõ pañeras dixo q̃ el rico (esto es, q̃ tiene superfluo para su vida, y estado) se puede cõpelir por justicia a q̃ haga limosna. No se sigue empero desto q̃ es obligado a dar a qualquier necessitado, q̃ se lo pidiere

a Vbi supra. artic. 4.
b 4. Ethic.
c 2. Sec. q. 119 art. 1.
d Glo. c. Charitas. 3. 6. fi. de pœn. d. 2. Arist. 2. Ethi. & Tho. 2. Sec. q. 64. artic. 1.
e 4. Ethic.
f 2. Sec. q. 117
g In. 2. presup po huius. §.
h 4. Ethic.
i 2. Se. q. 118. art. 3. & q. 119 artic. 1.
k 2. Sec. q. 119. art. 1.
l In. c. 1. & c. Cũ secundũm. de præb.
m 2. Secund. q. 118. in fin. art. 4. in fi.
n c. Sicut hi. 47. d. &. § 1.
o 42. dist. c. Quid dicam. 14. q. 4.
p Iusta ea q̃ in. c. seq. nu. 3. &. 4. tradũtur.
q In. d. ca. Sicut hi.
r In. ca. Domino sancto. 50. d. & in ca. Erigunt. 10. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pidiere,porque basta que lo de al que quisiere,como abaxo [a] se dira.Parece† empero seguirse,que pecan mortalmente los mercaderes,cãbiadores,y grangeros,y otros,que desean mas,y mas gãar, para mas,y mas tener,sin otro fin bueno,y sin poner termino a sus desseos,aun que lo contrario sentio el mesmo Cajeta. [b] Porque estos(alomenos tacitamẽte)desean,y quieren tener sobrado,y no darlo alos que tuuieren necesidad.Y porque,si el tener superfluo para sola gloria,o deleyte de lo tener,aun sin expressa intenció de no dar a pobres,es mortal como el dize [c],tãbien el desseo,y querer lo tener,sera tal.Pues el desseo de lo q̃ es pecado mortal,es tal como arriba se dixo. [d] Sino que digamos,que el habla de los mercaderes,que quieren mas,y mas,sin fin ganar,y no de los que quieren ansi gãar,y tener lo ganado:los quales(a nuestro parecer)son raros,como Cisnes negros.No se figue tãpoco desto,que los que ganan,o atheſorã,para comprar algun señorio,de cuyo gouierno son idoneos,y para mudar su estado en otro mejor,pequẽ,como se dira abaxo [e],

[a] Infra.c.seq.

[b] In.d.q.118 in princip.articu.4.

[c] In fine.d.artic.4.

[d] In.c.11.nume.9.

[e] Infrà eo.cap.num.seq.

Preguntas.

SI quiso† acquirir,o tener alguna cosa agena notablemente ilicitamẽte? M. [f] ¶Si por amor de hazieda,quebranto,o delibero de quebrantar algun mandamiento diuino,o humano,que lo obligaſſe a mortal.M.como si desseo muerte,o mal notable al proximo:o se puso en prouable peligro de muerte corporal,o espiritual,por amor de hazienda,segun la mente de.S.Thomas,y su Comentador [g].

¶Si atheſoro para comprar algun señorio con desordenada codicia de mas subir,peco,y aun puede ser compelido por el juez,a gastarlo con pobres,segun Caietano:[h] aun que no parece mas de venial,si por ello no quebranta algun precepto obligatorio a mortal. [i] Diximos(con desordenada codicia de mas subir.)Porque atheſorar,para,pucer a las necesidades venideras,casamiẽtos de hijos,y otras,prudẽcia es,y no pecado.Y aun sin pecado puede atheſorar para comprar hazienda,rentas,o señorio,y mudar su estado mas baxo y peor,en otro mas alto y mejor,por seruir enel mas libremente,o mas a Dios,que le dio talento para ello,segun lo prueua el mesmo Caiet. [k] Ni por esto se dize tener superfluo,para ser obligado de precepto a las limosnas,a que lo son,los que lo tienẽ, de quien abaxo [l] diremos,segun el mesmo.

[f] cap.Pœnale.24.q.5.&c.Sepe.de rest.spol.

[g] Vbi suprà.ar.4.ad.3.

[h] In.d.art.4.

[i] Suprà.§.precedẽs.

[k] In.d.q.118.art.1.

[l] Infrà.c.14.de operibus misericordiæ.m.2,Secun.q.32.ar.5.

¶De las

¶De las hijas de la auaricia.

SVMARIO.

Auaricia porque tiene estas siete hijas,y quales,y que son.nu.75.

75 LA auaricia,† es vicio caboral,y cardenal,segun. Grego. [a] y S. Thomas. [b] Porque ay siete otros vicios endereçados de su naturaleza al fin,que pretende la auaricia.s.el de la dureza de coraçon, que inclina a no tener misericordia de los pobres,y nace de querer sobradamente guardar la hazienda. El de la inquietud del alma, que nace de la sobrada gana de aquirirla.El de la violencia,que inclina a tomar por fuerça lo ageno.El de perjurar,que inclina a acquirir por engaño de palabras juradas. El de la falacia,que inclina a lo mesmo,por engaño de palabras no juradas. El de la fraude que inclina a lo mesmo,por engaño de obras.Traycion,que inclina a lo mesmo,por engaño de personas,segun S.Thomas. [c] Y por que las pregũtas de las quatro,estan puestas arriba.s. del perjurio, enel segundo mandamiento:de la traycion en el quinto: de la violencia en el septimo,de la falacia en el octauo,pondremos aqui las de las otras tres.

[a] lib.31. Moral.

[b] 2.Secun.q.118.art.7.

[c] 2.Se.q.118.art.8.

¶De la dureza de coraçon,y inquietud del alma,hijas de la auaricia.

SVMARIO.

Dureza de coraçon,quando mortal.n.76.
Inquietud,quando mortal.n.76.

76 SI teniendo† con que,no ayudo a los pobres en los casos,en que so pena de mortal,deuia ayudar,que abaxo [d] se pondrán.M. ¶Si tuuo el animo inquieto,para mal mortalmente alcançar,o recebir algo:o por la inquietud dexo de cõfessar,comulgar en tiempo de obligaciõ.O (como lo dixo bien Caiet. [e]) dexo de cumplir algun precepto diuino,o humano,que lo obligaua a mortal. M. aun que de suyo,y en si no es mas de venial:y nunca,o pocas vezes occurre necesidad de confessar esto por si,porque basta la confession de aquello,porque ella es mortal.

[d] infrà.c.seq.de operibus misericordiæ.

[e] In summa verb. Inquietudo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

De la fraude. vj. hija de la auaricia.

SVMARIO.

Prudencia virtud que? Prudencia del mundo y carne que? nu. 77
Astucia que? Sus executores, engaño de palabras, y de obras, que es fraude. nu. 77.
Fraude es engaño de obras, sin palabras. nu. 77.
Precio justo no es indiuisible, Ay riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda? nu. 78.
Valor justo de la mercaderia qual es. Como sube, o baxa por esto. num. 78.
Vale tanto la cosa quanto se da por ella, si es verdad. nu. 79.

PResuponemos † lo primero, que la prudencia de la carne, y mũdo, y la astucia, son vicios contrarios a la prudencia, que es virtud Cardenal. Porque esta inclina al que la tiene, a querer lo que es bueno, por medios buenos, segun Aristotel. y S. Thomas. [a] Y la prudencia de la carne y mundo, a quererlo que parece bueno segun el consejo de la carne y mundo, y no lo es. Y la astucia, a querer lo que ensi es bueno por malos medios, segũ el mesmo recebido. [b] Y los executores de la astucia son engaño, que cõsiste en palabras, y obras, y fraude, que en solas obras, segun el mismo. [c] ¶ L. o. ij. † que el justo precio de las cosas, no es indiuisible, antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado, como arriba [d] queda dicho. Y este precio, no esta siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas de los q̃ gouiernã la republica, con el tiẽpo, lugar, y manera de vẽder, o la falta o sobra de la mercaderia, y el dinero [e] como lo prueua biẽ Caietano. [f] de manera, q̃ no solamẽte es justo el precio de vna cosa aquel por el qual comũmẽte en aquella tierra se vende: pero aun aq̃l por el qual en este lugar, tiẽpo, y manera de vender, se puede comũmente auer. Ca vna vara de paño, cuyo justo precio en la tieda del mercader, es cien marauedis, puesta a venderse luego por manos de corredores, o en almoneda de compradores, se puede comprar justamẽte por. lxx. Porq̃ la mercaderia, cõ q̃ se ruega, o prueua a venderse luego, vale menos: y nõ es pecado mouerse vno a comprarla porque

a 2. Sec. q. 57. art. 1.
b 2. Sec. q. 55 art. 1. 2. 3. & 4.
c in. d. q. 55. art. 5. Facit. l. iuriſgẽtiũ. §. Sed ſi fraudandi. ff. de pact.
d Suprà in. ca. 17. n. 118.
e l. Pretia rerũ. ff. ad leg. Falci.
f 2. Sec. q. 76. art. 1.

porque se vende tan barato en aquella manera de venta. Ni aun
79 la necesidad del que vende, haze que la compra no sea justa como lo prueua Caieta. [a] y arriba queda dicho. [b] † Y quando no ay tassa, ni comun estimaciõ, cada vno puede poner precio conueniẽte a su mercaderia, atenta su industria, y el gasto, y trabajo, que passo en lleuarla de vna parte a otra, y el peligro, a q̃ se offrecio a passar la a su peligro, y el cuydado, que tiene en la guardar, y los gastos que haze en la conseruar. [c] De donde se sigue, que aquel dicho comun: Tanto vale la cosa, por quanto se puede vender, [d] se ha de entender del precio, en que se puede vender en aquel lugar, tiempo, y manera de vender comunmente, [e] aquien conoce la mercaderia, segun Alexãd. [f] y cessando monipodios, y otras fraudes, o engaños, segũ S. Ant. [g] De las quales es, el sacar mucho para vẽder, a fin que baraten, o cõprar todo lo que ay en la plaça, porque se encarezca.

a in. d. arti. 1. & in summa. verb. Emere.
b in. c. 17. nu. 239.
c Gabri. in. d. 15. q. 10.
d l. 1. §. Si hæres. ff. ad Treb. & l. Quærebat ff. ad leg. Fal. l. Si quis vxor. §. vlt. ff. de furt.
e Arg. l. pretia rerum. ff. ad. l. Falcid.
f in. d. l. Pretia.
g 2. pt. tit. 1. c. 16. §. 2. per. l. 1 C. de monop.

SVMARIO.

Compra trueca, &c. quien, como peca mortalmente, sino guarda el justo precio. nu. 80. O no lo quiere guardar deliberadamente, ni lo escusa la manera de comprar, como escusa a estudiantes, y otros, que compran de mohatras. numero. 82. O compra mal por ignorancia, y despues que lo sabe, no justifica la compra. O es mercader por ganar para biuir en deleytes. numero. 83.
Venta o compra no se deshaze facilmente, por falta de justo precio. nu. 81.
Tassa justa a quien quebranta, como peca mortalmente. nume. 83. Qual comprehende a los clerigos? nu. 84. La del pan, qual justa. nu. 85. Si escusa la pena? No excediẽdo la tassa, como se peca. num. 86.
Comprar por menor precio lo precioso, del que no lo tenia por tal, con exemplos. nu. 87.
Vende, trueca, &c. quien como peca mortalmente, si esto haze por mas del precio riguroso. num. 82. O vno por otro. nu. 87. O sin descubrir la tacha oculta que sabia con otras, como debia. O no satisfaze despues q̃ la sabe. O no diminuye el precio

Universidad de Deusto
Biblioteca

por la callar. n. 88. O vende trigo, vino, o otra cosa que no se pō dia guardar. &c. O armas para guerra, que sabia que seria injusta, o dudaua. nume. 89. O veneno a quien, &c. O tiene rejalgar, &c. sin ser boticario. &c. nu. 90. O vende cartas, dados, affeytes para el rostro, con vtiles declaraciones. nu. 91. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se cō cierta con los otros mercaderes, que no vēdan a menos de atal precio siendo el injusto. O alcāça priuilegio del Rey, &c. n. 92. O vende en dias de fiestas, o mentiendo, &c. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vender armas, o otras cosas vedadas a los infieles. n. 93.

Thesorero, o recebidor que trata con lo que recibe. n. 94

Compañero de quien justa, y injustamente trata, que hara? n. 94.

Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiento, o sin el con necessidad extrema, o sin ella. n. 95.

Libre hombre vendido por extrema necessidad, como se rescata? num. 97.

Compra quien libre hōbre por necessidad, como lo vendera. n. 97.

Corredor que toma algo del precio de lo que vende sin salario de su trabajo, o con el, con vtiles declaraciones. nu. 98.

¶Preguntas.

§1 SI ¶ vendiendo, cōprando, trocando, alquilādo, o dando a alquiler, o por otros cōtratos, o quasi contratos defraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o que le era deuida dando, o tomando mas, o menos, de lo q̄ la cosa valia, o por de mayor, o menor precio de lo que era, allende la mitad del justo precio. M. contra el. vij. mandamiento, con obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el cōtrato en el fuero interior, y exterior: [a] y aun si el engaño fuesse allende la quarta parte del precio, y se ouiesse puesto con pacto de retrouendendo en estos reynos de Portugal por las ordenanças reales. [b] Y aun si en menos de la mitad, y de la quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. con obligacion de restituyr en el fuero interior, segun S. Thomas, [c] y aun en el exterior canonico

a l. 2. C. de rescind. vendi. &c. Cūm dilecti. de empt. & vendit. cum notatis in eis.

b lib. 4. ordi. ti. 14. §. E se sofse. tit. 27. §. 1. & 2.

c 2. Sec. q. 77. art. 1.

canonico, como lo prouamos efficazmente alibi. [a] ¶ Auisamos † empero aquello que alli callamos, que para deshazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del contrato tanto mas, o tanto menos valia en aquella tierra segun la comun estimacion: pero aun que valia tanto mas, o menos en aquel lugar, y tiempo, y manera de vender quādo, donde, y como se vendio. Yaun el otro puede prouar, que el año, tiempo, y lugar, eran de hambre, guerra, o mortādad, en que sobrauan vendedores, y cosas vendibles, de aquella qualidad, de que es la que el compro: y faltauan compradores, y dineros: y rogauā los vendedores, y rehuyan los compradores. Por lo qual prouado, prouaria q̄ lo que el compro, valia mucho menos de lo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera por lo dicho. [b] Y por esto no se deue facilmente aconsejar, por ser peligrosos estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmente deue condenar en juyzio, ni fuera del, a los, cōtra quien se mueuen. Mayormente, que si el que recibio el engaño lo sabia, y era persona que podia donar, y voluntariamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necessidad notable, que a ello le compeliesse, fue visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Ancharrano, [c] y Saly. [d] q̄ en otra parte [e] defendimos. * Por todo lo qual, y por que los juezes seglares no permiten tratar estos pleytos contra los legos ante juezes ecclesiasticos, en todo se guarda ya el derecho seglar. *

§2 ¶ Si † quiso deliberadamente comprar, o por otro contrato auer algo, por menos del justo precio piadoso: o vender, o dar por otro contrato, por mas del justo precio riguroso notablemente. M. segun todos. Diximos (deliberadamente) para escusar a tantos, que la sensualidad inclina a ello, segun Sylvest. [f] Escusase tambien de pecado mortal, el, que no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, que tiene en el lugar, tiempo, y manera, que la compra: Pero si, por menos del precio piadoso, que vale en la tienda, o donde los compradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de pecado mortal muchos estudiantes, que desean comprar libros de otros estudiantes que se van, o mueren, por menos del justo precio piadoso, que valen en las tiendas de los libreros. Aun q̄ no por menos del piadoso, q̄ valen en las manos de quiē los vende: y los q̄ aguardā a cōprar paño, lienço, pimiēta, o otras cosas de manos de corredores, a quien los dan, para vender luego mas barato, y para que rueguen cō ellas a los compradores, despues q̄ las cōpran fiadas para hazer dinero, que no lo pueden auer prestado.

a In. c. Nouit. de iud. not. 6.

b Supra in eodem. c. nu. 78.

c In. c. Peccatū de reg. iur. lib. 6. nu. 22. arg. l. Quisquis. C. de rescind. vendi. adiuncta. l. Qui quis scien. ff. de condi. indeb.

d In Aut. Ad hæc. de vsur. q. 21.

e In rep. cap. Nouit. de iudi. notab. 6. n. 61.

f In Aurea rosa. casu. 15.

¶ Si †

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 2.Sec.q.77. artic.2.
b 2.part.titu. 1.c.16.§.3.
c In repet. ca. Nouit. de iudi. not. 6. nu.66.
d Codice. de resti.q.36.
e De leg. pœnal.lib.1.c.22 pag.17.
f In.c.17. nu. 81.
g cap.Ecclesia sanctę. Mariæ. & cõst.&. c.Cũ non ab homine.de iudi.
h In rubr. de pœnis.
i Suprà co.ca. in tractatu de inobediẽtia. n. 55.cũseq.

¶Si † por yerro, o por ignorancia vendio, o compro mal notablemente, no peco: pero si, aun mortal, si despues, q̃ lo supo no quiso satisfazer, segũ. S.Tho.[a] y.S.Anto.[b] y otros, que alibi alegamos.[c] ¶Si fuere mercader solamente por ayuntar riquezas para biuir en deleytes, y en pompas vanas (que no sean mortales) es venial, qualquier q̃ digan algunos. Porque ni de suyo, ni por el fin es mortal, como esta claro. ¶Si vendio pan, o otra cosa allende la tassa justa notablemente. M. cõ obligacion de restituyr aq̃lla demasia, segun los muy doctos doctores Ioã. de Medina,[d] y Alonso de Cast.[e] Ni lo escusa de la restitucion la pena de la ley de la tassa. Ni aun dezir le el cõprador al tiempo de la cõpra, q̃ le dona lo de allẽde la tassa: Porque es de creer, q̃ no lo haze por su volũtad libre, sino costreñido por necessidad, y falta. Aũ q̃ si, el darselo libremente despues 84
fuso dicho.[f] † Y en esto lo mesmo, que dezimos de los legos, dezimos tãbien de los clerigos, que venden su pan, y las otras cosas allende el justo precio tassado por el Rey, y principe seglar. Porque los clerigos, puesto q̃ no sẽ subjetos a las leyes reales, son empero a la ley natural, y diuina q̃ manda, q̃ nadie vẽda lo suyo allẽde el justo precio, el qual es el tassado por el Rey, o por los gouernadores dela republica, segũ los mesmos: Aun que por vẽtura no cõcluyria esta razon, donde el pan de fuera no se tassa, y se vende, como se puede si el de los clerigos vale tanto, como el estraño, attento que tãbien ellos son estraños de su jurisdicio seglar.[g] Porende seria bien q̃ lo mesmo q̃ el Rey, mandassen los perlados. Diximos † (tassa justa) 85
por q̃ la injusta no obliga segun la mente de todos. Y si ella es injusta, o no, por se dar vna a todos los trigos y granos malos, buenos, y muy buenos, nueuos, y añejos, sanos, y corrõpidos de vna tierra do ay mucho, y de otra, do ay poco: del q̃ nace do se vende, y del q̃ se trae de lexos, aun q̃ se trayga del reyno, sin dar nada mas por los alquileres: permitiendo, q̃ lo de fuera del reyno se venda como se pudiere, y mucho mas caro, que el del reyno, siendo mucho peor. Y si esta tassa desygual da materia de pecar, y ocasiõ de vna sin ha de pecados mortales (si tenemos que la transgresiõ della obliga a mortal, como dize los sobredichos doctores) remitimos lo a los legisladores, y a lo que en otra parte[h] dezimos, pareciendo nos por agora (por lo arriba[i] dicho) que la intencion del legislador, q̃ po ne pena cõtra quien mas de a tãto vẽde, no es de obligar a pecado mortal. Aun † q̃ el transgressor della pecaria mortalmente, si vendiesse por mas del justo valor notablemente, aun q̃ lo vendiesse a menos

menos dela tassa: como suelen vender algunos el pan, o vino corrupto, que vale poco mas de nada. Porque quebrantan la ley natural,[a] y diuina.[b] Y que al reues, no pecarian mortalmente, si lo vendiessen al precio, que delante Dios fuesse justo, aũ que excediesse la tassa, tanto quanto la justicia natural permite. No escusa empero de pecado mortal al que vende el pan por tassa, con condicion, que el comprador le compre vino, azeyte, o otra mercaderia por ocho valiendo ella quatro: porque costriñe a los necesitados, que
87 le compren cosas que no han menester, o por mas de lo que valen como lo noto bien Medina.[c] ¶Si † por menor precio compro algo que conocia ser precioso, de quien no lo tenia por tal: como oro, del que creya que era alaton, o vn animal sano de quiẽ lo tenia por enfermo. M. con obligacion de restituyr, segun S. Thom.[d] Lo mesmo es (segun el mesmo) del que adrede vendio vna cosa por otra, como estaño por plata, alatõ por oro, o oro de alchimia peor, por natural mejor, segun Caiet.[e] ¶Si no descubrio el mal oculto, que sabia de lo que vendio al comprador. S. la corrupcion del manjar, la enfermedad del esclauo, o bestia, o flaqueza de los cimientos de la casa q̃ vendia. M. con obligacion de satisfazer todo el daño que dello se siguio, segun S. Tho.[f] Ni cũple cõ dezir al tiempo de la venta, Este cauallo os vẽdo por ciego, manco, lisiado de la espalda, y tachado de todas las tachas, y no quiero quedar por cosa alguna destas obligado, sin especificar la enfermedad oculta, q̃ tiene en la espalda, o en otra parte, que el vendedor sabe, y el comprador ignora, segũ el Speculador:[g] porque maliciosamente calla lo particular. Y porque viendo el comprador mentir al vendedor en muchas cosas, podia pensar que mẽtia en todo, y que no sabia mal alguno. Lo mismo se ha de dezir, si especifica el mal oculto verdadero, con otros muchos claramente falsos, segun el mesmo,[h] y Ma
88 ior.[i] Diximos † (el mal que sabia) porque callar lo que no sabia, no es pecado, mas en sabiendole ha de recompensar el daño al cõprador. Diximos tambien (oculto) porque no es obligado a dezir el manifiesto: como si la bestia es ciega, o tuerta: cõ tanto, que ni diga, ni haga cosa porque parezca q̃ no tiene aquel mal: y aun se puede callar el mal oculto, quando ningun peligro, ni daño viene al comprador: ni es tal, que por esso la dexara de comprar, aunque no de tan buena voluntad: con tanto, que diminuya del precio tanto, quanto menos vale por aquel mal, segun el mismo.[k] Pero despues de vendida, deue auisar al comprador, por si, o por otro de aquel vicio: y que por ello se lo dio mas barato de lo q̃ pare-
rece

a De vendendare iusto ptio iuxta ea q̃ in.c. Nouit. de iudi. not. 6. a.n. 47. diximus.
b 1.ad Thessa. 4. Ne quis supergrediatur. &c.
c vbi suprà.
d 2.Sec.q.77. art.2.
e in summa v̊b. Alchimia.
f 2.Sec.q.78.
g De rescind. vendi.§.1.n.7.
h Ibide.nu.9.
i In.4.d.15. q.40.col.6.
k Maior. vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

recevaler,para que no lo venda a otro por mas de aquello. Ca o-
tramẽte seria causa de daño al segundo comprador, segun lo noto
bien Caieta. [a] ¶Si † vendio trigo, vino, o qualquier otra cosa que 89
sabia estar en via de se corrõper,y no permanecer por mucho tiem
po en aquella bõdad, a quien sabia, o prouablemẽte dudaua que
la cõpraua,para la conseruar,y no para gastarlo luego, y no le cer-
tifico,que aquel no se podia mucho tiempo conseruar. M.[c] con
obligacion de satisfazer la perdida. [b] ¶Si vendio armas al que las
queria para hazer mal, o para guerra que sabia ser injusta.M.y lo
mesmo si no lo sabia,pero prouablemente dudaua,y no era subdi
to del principe,que la guerra mouia,sino estrangero, que de nue-
uo venia a vender armas en su reyno, segun Caieta. [d] y aun que si
es su subdito,es escusado por razon de la duda,[e] segun el mismo:o
por mejor dezir puede de poner aquella duda por razon dela obe
diencia q̃ deue:porque sin de ponerla, no le seria licito, como arri
ba queda dos vezes[f] apuntado, por lo que alibi diximos.[g] ¶Si
vendio † veneno, o cosas ponçoñosas a persona, que presumia, o 90
deuia presumir prouablemente,que las compraua para dañar. M.
Y lo mismo si vendio cosas que sabia, que para ningun buen vso
aprouechauan:[h] aunque no,si las vendio,para mezclar en alguna
medicina,o color,en que podian aprouechar: o ignoraua sin cras-
sa,ni affectada ignorancia,que la vẽta dellas era illicita.[i] ¶Si tiene
en su tienda rejalgar,azarnefe,soliman,o agua del,o otras cosas ve
nenosas,y vedadas,no siẽdo boticario examinado:o lo trae de fue-
ra(saluo para vender al tal boticario.) M.por la ley del reyno,[k] q̃
lo veda so grauissima pena.s.perdimiento de bienes,y destierro pa
ra.S.Thome:aũ q̃ cessando los malos fines,y el peligro,que dello
el author della presumio,no creemos seria mortal delãte de Dios,
por lo suso dicho. [l] ¶Si vendio † cartas,dados, &c.a personas que 91
creya,vsarian dellas,para juegos vedados, y illicitos mortalmente
M.[m] aun que no,si las vendio a personas honestas, que verisimil-
mente creya.no vsarian dellas en casos illicitos(a lomenos mortal
mente) sino solamente para recreaciõ.[n] Lo mismo es delos afeytes
para el rostro,y ornamentos para põpa,y gloria. Ca quien los ven
de alas que cree,vsaran licitamente dellos,o alomenos no para fin
de pecado mortal,no peca mortalmente. Mas si, quiẽ vende a mu-
geres publicas,y otras que por señales manifiestas se presumen có
prarlos,para pecado mortal: ni deue ser absuelto el que vende las
cosas sobredichas indistinctamente a todos los que las quieren cõ-
prar.Por lo qual,o deuen dexar los officios, o diligẽtemente cõsi-
derar

a 2.Sec.q.77. art.3.

b l.2.C.de pe ric. & commo-reci vendit.

c Ant.2.part. tit.1.c.24.§.11 arg.c. Notum. 2.q.1.

d 2.Se.q.169 art.2.

e Arg.c.Quid culpatur. 23. q.1.

f Suprà.c.16. nu.40. &.41. & hoc.c.n.36

g in.c.Si quis autem. de pœ. dist.7.nu. 99. cũ sequen.

h l. Quod sæ- pe.§. Veneni. ff.de contrahẽ. emptio.

i Ant.2.gt.tit. 1.ca.23.§.11. &lib. 5. ordin. tit.109.

l suprà. eod.c. nu.53. cũ seq.

m Ant. 2.par. ti.1.c.23.§.13

n Gabr.in.4. d.25.q.13.

derar la qualidad de los que compraren,como lo prueua bien Me 92
dina,[a] y quasi lo mesmo sentio Caiet. [b] ¶Si † en tiempo de la mies
se, o de la vendimia, tam immoderadamente cõpro pã,o vino pa
ra vẽderlo despues mas caro,que causo carestia.M.[c] Pero no seria
ni aun venial, cõprarlo para su casa,y despues por no lo auer mene
ster venderlo por el precio que entõces corre,o cõprarlo para pro
ueer a la republica:como hizo Ioseph,[d] o alos pobres, o a su fami
lia, y necessidades:o porq̃ no se sacasse de la tierra:o porque no se
desperdiciasse:o por otros fines buenos,como se colige de Innoc.[e]
y de.S.Anto.[f] ¶Si concerto con los otros mercaderes,que no ven
diessen tal,o tal mercaderia,sino a tal,o tal precio notablemẽte de
masiado: &o alcanço priuilegio del principe, q̃ ninguno vendiesse
tal cosa,sino el,en daño notable del pueblo.M.[h] Aun q̃ licito es,q̃
el principe,o comunidad ordene para bien comun, que vno solo
venda a razonable precio, tal, o tal cosa por menudo,como vino, 93
azeite, &c. Segun el author dela Rosella. [i] ¶De la cõpra † y venta
en los dias de fiesta,se dixo atras enel. iij. mandamiento: [k] y de los
juramento falsos,que enello se cometẽ,enel segundo. [l] Y delas mẽ
tiras,que enel se mezclan,enel.viij.[m] ¶Si mentio con intencion de
engañar a otro en cosa notable, puesto que lo engañasse en poco.
M.[n] aun que quien miente sin juramento, por vender lo suyo en
justo precio,diziendo,que costo tanto, auiẽdo costado menos,no
peca mas de venialmente,sino quando miente,cõ intenciõ de que
aun q̃ supiesse,que pecaua mortalmente,no lo dexaria de hazer.[o]
¶Si lleuo a las tierras delos infieles cosas vedadas,como son armas
madera, pertrechos de guerra, y otras semejantes. M.y son excõ-
mulgados por el processo ãnual dela curia, como *alibi* muy largo 94
declaramos.[p] ¶Si † fiẽdo almoxarife,thesorero, o recebidor de al-
guna ciudad,comunidad,o señor,compro, o trato con el dinero,
que por el cargo recebia. M. q si por esso dexo de pagar a quien
deuia,a sus tiempos ordenados,con daño notable, y sin su consen
timiento:o se puso a peligro prouable dello, y es obligado a resti-
tuir,si por ello recibieron notable daño.No pecan empero,tratan
do con el tal dinero,de manera,que ni el señor del,ni los a quien se
ha de pagar,por esso reciban algun daño segun, S.Anto.[r] aiome-
nos aquellos,que no toman el dinero por verdaderamente deposi
tado, ni por tal que se aya de perder a peligro dela comunidad,o se
ñor,sino al suyo de los officiales,segun la mente de Syl[s].
¶Si tiene compañia con alguno de mala conscien cia, que trata
por fas,y nefas.s.licita,y ilicitamente, y no se lo veda,o no dexa su

compañia

a In Codice,ti restit.q.30.

b 2.Sec.q.169 art.2.in fi.

c c.Quicũque tempore.14.q. 4.

d Gene.41.

e In cap.1.Ne clerici vel mo- nachi.

f 2.part.tit.1. c.23.§.16.

g Arg.l.1.C. de monop.

h Ex mẽte Ro sel.verb. Em- ptio.§.23.

i Vbi suprà.

k ca.13.n.12.

l Suprà.c.12.

m Suprà.c.12 num.6.

n Raym.in fi ma.& Anto.2. part.tit.1.c.16 §.2. Quia quã malus finis, tã malũ est opus.

o 2.Cũm minis- ter.23.q.5. Arg.c.Cum voluntate. de sent.excom.

p In repe.c.Ita quorũdam. de Iudæ.

q Per tres le- ges.tit.de his q̃ ex publi.colla. adiunctio.c.Pos nale.14.q.5.

r 2.part.t.1. c.15.§.5.it

s Syl.verb.re- stitutio.3.q.3. §.9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

compañia no se emendando. M.[a] y deue tener cuydado de saber esto: otramẽte no lo escusaria la ignorãcia. [b] ¶Si † cõpro hõbre que si no tuuiesse necesidad extrema de venderse, creyendo, o deuiendo creer, que era libre, por creer, o deuer creer que no fue preso en guerra justa, ni cometio caso po donde perdiesse su libertad, sino que fue hurtado, o tomado de ladrones naturales, o estraños, y llevado a tierras y gẽtes estrañas, y a ellas vẽdido: quales (segũ fama) ay hartos negros, y Indios tomados por cossarios christianos, y por ladrones de su tierra vẽdidos a christianos. M. cõ obligació de ponerlo en su libertad. [c] Diximos (q̃ no tuuiesse necesidad estrema de verse) por los paganos, que cõpran los christianos enel Brasil, y en otras partes de otros paganos enemigos suyos, q̃ los tienẽ presos, y los ceuan para matar, y comerlos. Porq̃ estos justamẽte se pueden vender, o consentir, que los vendan, y les quiten la libertad, por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa, que la libertad. [d] Y por esto el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema. Y aun † para se rescatar de poder de los que lo han de matar, sin [e] ordẽ de justicia. [f] Y porque nadie es obligado a dar graciosamẽte su hazienda, pudiendo hallar luego al que esta en extrema necesidad, pues basta, que prestado, comprando, o en otra manera lo saque della, como arriba se dixo. [g] Añadimos empero, que assi se pueden rescatar estos tales, como los hijos vẽdidos por sus padres, por la dicha necesidad. E que dando ellos, o otros por ellos lo que valian al tiempo del rescate, si fueran esclauos a quien los tuuiere (quiera el, o no quiera) se hazen libres, y bueluen a su antigua ingenuidad: esto es, que sean libres, y no libertinos, como si nunca fueran esclauos. Porque pues † a quella ley, que da poder al padre para vender al hijo, y su razõ, y equidad, nos mueue a dezir, que estos justamente se pueden tener por esclauos, las mesmas nos deuẽ de mouer a dezir, q̃ gozẽ desse priuilegio. [h] De donde inferimos, q̃ el vendedor de tal esclauo, ha de auisar al cõprador de la manera, en que fue catiuado: como tambien el vendedor del esclauo, q̃ se hizo tal (por lo vender su padre con extrema necesidad) deue auisar dello al cõprador. Porq̃ vale menos, por el priuilegio que tiene de se poder rescatar por si, y por otros contra la voluntad de su señor: como menos vale la heredad que se vẽde con pacto de la boluer al vẽdedor, boluiendo el antes el precio que costo, como arriba [i] se dixo. Verdad es, que mejor seria que graciosamẽte lo rescatassen de aquella extrema necesidad en que esta de morir. Pero pocos haran esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se desienda ser licito. ¶Si †

a Argu.ca.Error.83.dist.
b Arg.c.Innotuit de elect.& c.penult. de regu.iur.
c Arg.l.Et liber homo. &.l. Liberihominis ff.de contra ẽ. emptio.
d l.Seruitutẽ. ibi ferè, adiuncta glo.&.l.Qd attinet.ff.de regul. iur.l.2. & quod ibi Imol. nu.2.ff.de publi.iudi.
e l.2.C.de patrib. qui filios distraxer.
f Salice.ibidẽ.
g Suprà.c.17. nu.60.&.61.
p Arg.glos.2. solennis.c.Mirramur.d ferut. non ordinã. & glo.fi.l. Si quis seruo.C.de furtis.
i Suprà.c.17. num.249.in g.

98 ¶Si † siendo corredor, tomo algo para vẽder, y retuuo para si parte notable del precio. M. con obligacion de restituyr, segun Angelo [a], sino la tomasse por justo salario de su trabajo, por no se lo auer dado el señor dello: y aun que lo tomasse por salario, si se offrecio a se lo vender de gracia [b]. Aunque si lo tomo para lo vẽder por vn tanto, y lo vendio por mas puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al cõprador, segun Angelo [c]: cuya opinion procede, quando le dixo expressa, o tacitamente que fuesse para el, diziendo que no le daria nada por su trabajo: y la contraria opinion de S. Antonino [d], y de Ioan Tabiense, y de Iason [e], y aun de Maior [f], quando alomenos licitamente entendio el señor, que tambien la demasia le boluiesse, si la vendiesse por mas: como parece entender el que a su criado industrioso, y fiel, y cõuenientemente asoldadado le da algo diziẽdole, que lo venda por tanto: o lo da a vn amigo suyo, sin intencion, que por ello lleuasse nada: y aun el que da al corredor, prometiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor con su industria amejoro en su poder la cosa, no siẽdo obligado a ello, pues de guardar para si lo de mas [g]. ¶Sino siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa, que no hallaua quiẽ diesse por ella mas de ciento, y recebida del licẽcia para la dar por ello, la dio despues por ciento y veynte, y guardo para si los veynte. M [h]. con obligacion de restituyr.

¶Lo que aqui se auia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso, quedo dicho arriba [i].

a Verbo. Emptio. §.23.
b Arg.c. Non sanè. 14.q.5.
c Vbi suprà.
d 3.part.tit.8 ca.2.§.4.
e In.§. Actio. num. Instit. de actio.
f In.4.dis.15 q.41.
g Gabri.in.4. d.55.q.10.ar. 3.dub.4.
h Cai. in summa. Verb. Proxeneta.
i Suprà. co.c. nu.78.

¶De la symonia, que es vn genero de cõpra, y venta.

SVMARIO.

Symonia que, con su diffinicion declarada. numero. 99.
Espiritual, lo que desciende del espiritu sancto que? Espiritual por essencia que? Espiritual por causa q̃? Espiritual cõ affecto que? nu. 100. Espiritual por annexion de dos maneras. Antecedente, y consequente. nu. 101.
Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria como differen. nu. 102.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Symonia se parte en sola mental, sola mental y conuencional, y real. Symonia sola mental que. n. 103. No descomulga, mas induze necessidad de restituyr. Differe de la Vsura mental. n. 103
Symonia sola mental, y conuencional que? No descomulga, mas pone necessidad de restituyr, con vna linda declaracion. n. 104.
Symonia real que? Como induze descomunion y nulidad.

a In Summa. 1.q.1.
b In rubri. de symonia.
c In.4.di.25.
d 2.Secun. q. 100.ar.4.

PResuponemos† lo primero, que symonia es volũtad delibera- 99
da de comprar, o vender cosa espiritual, o annexa a ella, segun la mente de la glossa[a] solenne, recebida por los Canonistas[b], y por los Theologos[c], y S. Thomas[d], o lo que la yglesia por tal tiene, segun Caietano. Diximos (deliberada) para excluyr los primeros mouimientos. Y (de comprar y vender) para cõprehender por ello todo contrato, en que entreuiene precio. Y para excluyr todo dar, y tomar de cosa temporal por espiritual, no por via de precio, sino por la de sustentacion de los ministros, liberalidad, limosna,

e 2. Secun. q. 100.art.3.
f Verb.Symonia.
g In.c.Non sit. de symo.
h Vbi suprà.

de obligacion legal, o cõsuetudinaria. Ca nada desto es symonia, segun lo sintio sancto Thomas, y mas Caietano sobre el[e], y mejor en la summa[f], y mas largo lo diximos nos en otra parte[g]. Añadimos (espiritual, &c.) para significar, que en lo prophano, que no es annexo a lo espiritual, no se comete symonia, segun la comũ[h].

i Argu.c.Quãpio.1.q.1.&.c. Qui studet. 1. quæst.1.
k In. d.arti.3.
l In.c.Cõsulere. de symo.
m In. 4.d.25.

¶Lo segundo†, que por espiritual se entiende en esta materia lo 100
que desciende de aquel soberano Spiritu sancto, en quãto es rayz de la vida espiritual, por la qual biuimos, sentimos, entendemos, y obramos espiritualmente en Iesu Christo nuestro gran Señor, segun todos[i]. ¶Lo tercero, que lo espiritual (segun S. Thomas[k], y Ioã Andres[l], y los Theologos[m]) se diuide en espiritual por essencia, y espiritual por causa, y espiritual por effecto. Espiritual por essencia es todo don sobrenatural: qual es la gracia, que haze a los que la tienen agradables a Dios: quales son los siete dones del Spiritu sancto, y las gracias que llaman *Gratis datas*: el character espiritual, que por el baptismo, o ordenes se imprime. Lo espiritual por causa, es lo que causa gracia: quales son todos los siete sacramẽtos, como arriba se dixo[n]. Lo espiritual por effecto, es lo espiritual, q̃ desciende de lo espiritual por essencia: quales son las obras, que se hazẽ por virtud del dõ sobrenatural: como baptizar, dezir missa, hazer milagros, y otras semejantes. ¶Lo quarto†, que tambien, segun el mesmo S. Thomas[o] lo annexo a lo espiritual, se deuide en

n Suprà capi. præc.n.1.&.2.
o In.2.Sec.q 100.art.4.

annexo

annexo preparatiuo de lo espiritual, por essencia: qual es la yglesia, el altar, ornamentos, y padronazgo, que no requieren, que preceda espiritualidad en el que los ha de auer. Y en annexo cõsequutiuo, quales son los beneficios ecclesiasticos, y otras cosas, que requierẽ que preceda espiritualidad alguna, en el que las ha de auer.

a in. d.arti.4.

¶Lo quinto, que segũ la mẽte de todos (que Caietano explica[a]) algunas de todas estas cosas espirituales son puramente espirituales: quales son las espirituales por essencia. Otras son compuestas de espiritual, y tẽporal: de las vnas de las quales lo principal, y lo mas es espiritual, y lo menos, y menos principal temporal: quales son los sacramentos, y las obras de dezir missa, predicar, consagrar, bẽ dezir. &c. De las otras dellas, lo principal, y lo mas es temporal, y lo menos, y menos principal espiritual: quales son los calizes, ornamentos, yglesias. &c. Y que aunque ninguna cosa destas es vendible, en quanto a la parte espiritual, ni por razon della se puede estimar de mayor precio: pero estas postreras se pueden vender, y cõ- 102
prar, por razon de lo temporal, y las primeras no. ¶Lo sexto, † que otra cosa es dar, o tomar algo por via de sustentacion, y otra dar, y tomar por via de precio. Y aun otra, dar y tomar por via de sustentacion necessaria: y otra por via de sustentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar, ni tomar nada por las obras, cuyo principal es espiritual, y por via de sustentacion si. Y porque para sustentacion no necessaria (por la qual toman los ricos) no se puede tomar por via de pacto: aunque si, por la de donacion, manda, ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria, por la qual toman los pobres, se puede tomar aun por via de pacto, como lo declaro, y prouo bien Caietano.[b]

b in. d.arti.3. & in sum.verb. symonia.

103 ¶Lo septimo, † que la symonia se parte entres especies. s. en sola mẽtal, sola mental y conuencional, y real. La sola mental es, la cõ que se quiere dar, o tomar alguna cosa temporal por precio de espiritual, y no se da, ni se toma: o la con que se toma, y da sin expressiõ de aquella voluntad, y por consiguiente, sin pacto ex presso, ni tacito. * De la qual diffinicion se colige auer dos especies de symonia mental, vna que no llega al effecto de dar y tomar, y otra que llega a ello, como lo diximos en otra parte.[c] * Y esta symonia mental aunque es pecado mortal: pero no se castiga en el fuero exterior[d]: ni trae consigo descomunion, ni restitucion: hora sea vedada por derecho diuino, hora por solo el humano, como lo declaro Gregorio nono[e], sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despues de Caietano[f]. Por lo qual se pueden aconso-

c in Cõmẽto. c.fin. de symo. not.3. infrà cũ hoc Manuali impresso.
d c.Cogitationis. de pœ. d.1.
e c.fi. de symo.
f 2. Secun. q. 100.art.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lar muchas consciencias de muchos temientes a Dios. No obstante que la vsura mental obligue a restituyr lo que se lleua allende lo que se presto, segun la Comun[a]. * Que largamente confirmamos, y defendimos agora en el breue Comento del capitulo final, de symonia[b], que compusimos reuiendo este Manual, para declarar este punto, y otros difficiles, que abaxo[c] tocamos, prouando, que Adriano, Major, Medina, y Soto torcieron aquel texto cõtra toda la intencion del author, y cõtra la muy antigua, y vsada interpretacion, de Theologos y Canonistas. * La razon bastante de la qual differencia no se da facilmente, aunque vna de otras muchas, es la de Caietano[d]. s. que lo que se da al vsurero mental, se da quasi por fuerça, & inuoluntariamente. Y lo que al symoniaco mental voluntariamente como al vendedor, o comprador. ¶ La † symonia sola mental y conuencional, es la symonia, que no solamente se quiso, pero aun se significo a otro, y con el expressa, o tacitamente concerto: pero no se consumo el concierto. a lomenos de la vna parte: y esta es peor que la mental, y no tan mala, como la real. Porque no solamente es mortal, pero aun se puede castigar en el foro exterior, mas no trae descomunion: aunque si, necessidad de restitucion de lo que se tomare, al que lo dio, como lo dixo bien Caietano, antes que la justicia otra cosa disponga. Diximos (tacitamẽte) porq̃ a las vezes este cõcierto, se haze sin gran disputa, y dissension, y sin gran espacio de tiempo en vn momẽto, y aun sin palabras, quando el vno entiende que el otro le quiere vender su beneficio por dineros, y el se los da sin dezir le nada, y el otro los toma entendiendo, que se los da por el beneficio, y despues el no se lo da. Diximos † tambien (a lomenos de la vna parte) para significar que aunque el vno por pacto y concierto de lo temporal: pero si el otro no da lo espiritual, solamente es symonia conuencional, y no real, como tambien lo confesso Caietano.[e] Y que lo mismo se aya de dezir, quãdo el vno entrega lo espiritual, y el otro no lo temporal, colegimos lo[f] de la mente de Casiodoro[g], y Gomecio, en quanto dizen, que la colacion hecha por symonia conuencional, vale: y esta claro, que por la colacion se da el beneficio, y se prueua por la razon, con que Caietano prouo el dicho precedente, aunque el lo contrario deste tiene[i]. * Aquien siguio el señor D. Soto: pero (sino nos engañamos) efficazmente defendemos agora en el dicho Comento[k] a los dichos Casiodoro, y Gomecio. * ¶ La symonia † real, es la que no solamente se quiere, y se concierta expressa, o tacitamente: pero aun se acaba de entrambas partes, y esta es peor que ambas: porque no solamente es mortal, y se puede castigar en el fuero exterior: pero aun tiene consigo descomunion, y nulidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituyr lo tomado. De donde se sigue, que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renunciaciones hechas por symonia real, por el mismo derecho son ningunas: y los prouey dos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas injustamente alcançadas, con los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo[a]. Y mas qualquier, que comete symonia real en orden, o beneficio: sea oculta, hora notoria (allende que quedan suspensos de las ordenes auidas por symonia, y sin derecho de los beneficios, que por ello quisieron alcançar) son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun los medianeros della, y los que para ellos dieron cõsejo, fauor, y ayuda, como lo ordeno despues de Martino. v.[b] Diximos (symonia real) porque la mental no obra esto, segun todos[c] los antiguos. Que quier que digan los sobredichos nueuos[d]. Ni aun la conuencional, si no fue consumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi[c] diximos. * Si ay empero alguna symonia real, sin mental, dezimos lo en el sobredicho Comento[f]. *

a In.d.ca.fi. & c. Cõsaluti. de vsur.
b Quod cum hoc Manuali excudit. not. 3.
c infrà eo. ca. nu. 105.
d Vbi suprà.
e In summa verbo. Symonia.
f in. ca. Si qñ. pag. 12. de rescript.
g in decisi. 5. de constit.
h in. q. 12. regul. de triẽnal. possess.
i Vbi suprà.
k Prædicti. c. fina. de symo. Quod cũ Manuali excudit. nota. 3.

SVMARIO.

Symonia mortal como peca, quien da, o toma precio por cosa pura espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo annexo a ella. Aunque el precio sea alabanças, que lo son quando. &c. nu. 107. O da dineros para precio de missas, de oraciones, de rezar psalterios &c. Y no para sustẽtacion, limosna, o castigo &c. nu. 108. O para dezir missa, ministrar sacramentos, y otros autos sacramentales. &c. O por pitanças de missas. nu. 109. O compro alguna tẽporalidad mas cara por lo espiritual annexo a ella. nume. 111.

Symonia como no comete, quiẽ da por cosas espirituales, por via de sustentacion, castigo. &c. n. 108. &. 109. Ni quien pide lo deuido por ley, o costumbre, o por se obligar a predicar, o administrar sacramentos. nu. 110.

Missas si puede el Obispo encarcerlas. nu. 109.

a In Extrauagã. 2. de symo.
b In cõci. Constantien. sess. 43.
c c. 8. d symo.
d Maior. Adrianus. Medina, & Sot. vbi suprà.
e In prælectio. ca. Si quando. pag. 12. de rescrip. & in Cõmẽto. c. fi. de symo.
f Prædicti ca. fin. de symo. qđ cũ hoc Manuali imprimitur. nota. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Symonia de ordenes, de beneficios, de presentadores remissiuè. nu mero. 111.

Symonia qual, la de que absueluen los frayles menores. nu. 111.

Preguntas.

SI quiso † deliberadamente dar, o tomar algo por precio de cosa 107
puramente spiritual: o de cosa annexa a ella: o de cosa cõpuesta
de espiritual, y temporal, cuya principal parte era espiritual: o de
a Supra eo. in 5. præsuppos. nu. 101. compuesta de principal parte temporal, por la parte menos principal espiritual. M. por lo dicho [a]: hora lo que se dio fuesse dadiua de lengua como son alabanças, y ruegos: hora dadiua de seruicios hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el se estima, con tanto que los ruegos, alabanças, y seruicio se den, y hagan como
b 2. Secun. q. 100. art. 5. precio delo espiritual: como quãdo dos, expressa, o tacitamente, se conciertan, que el vno lo alabe, o le ruegue, o que le sirua tanto,
c In Summa. verbo. Symonia. in fin. c. 2. o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y q̃ el otro
d Argu. c. pertuas. 3. de symo. le dara por ello vn beneficio, o ordenes. Ca si el ruego, la alabança o el seruicio no salieſſe delos limites de su naturaleza, y no passalle en la de pecunia, o precio, no se cometeria symonia: aũ q̃ las alabãças fuessen falsas, y los ruegos malos, y los seruicios peruersos, segũ
e In. 6. præsupposit. n. 101. la mente de S. Thomas [b], que la explica Caietano [c], y se puede infe
f c. Indices. ad iuncta gl. egregia verb. i sum ptũ. 1. q. 1. &c. Cũ sit, de symo. rir dela diffinicion arriba declarada. ¶ Si dio † cierta quantidad 108
de dineros, para que le dixessen tantas missas, con intenciõ de que
g c. venerabilibus. §. Porrò de sen. excom. lib. 6. aquella fuesse precio dellas, y por ello comprarlas. M. aunque lo li
zziessen por ignorancia [d]: pero no, si la dio por via de limosna, o sustentacion, o por cosa deuida, por ley, o por costumbre. Porque,
h In. 4. di. 15. por muchas vias se puede dar dinero por las cosas espirituales, co-
i Arg. c. Dilectus. cum ei notatis. de pœnis. mo arriba queda dicho [e]. De las quales son la de la sustentacion [f], y de castigo, como se haze en la absolucio de los descomulgados,
k In ca. Dilectus. 2. de symo. que pagan las costas, o otras penas statuydas [g]. Nies necessario dar estas penas a los pobres como parece sentir sancto Thomas [h], con algunos otros [i], puesto que seria mas sano y mejor. Dellas es
l Ibidem. tãbien la de redemir su vexacion, por vn texto singular [k]: pero es menester, que antes este acquirido el derecho en la propriedad, y
m Arg. d. cap. Indices. aun en la possession, segun la Comun [l]. De las mesmas es tambien la de la limosna [m], por la qual se da al pobre por sus oraciones, aunque darle por via de precio, es symonia. Como tambien lo seria querer comprar por dinero la vida eterna, dandolo por precio della, que quier que digan algunos, pensando mal, que esto tiene sancto

ne sancto Thomas [a], el qual no dize tal. Y aquello de Daniel [b], y lo de S. Ambrosio [c], no hablan de venta, y redempcion verdadera, sino de la metaphorica, que alguna semejança tiene con la verdadera, como lo siente sancto Thomas. [d] Desto se sigue, que quien se concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el psalterio, o cosa semejante, comete symonia, si se lo da por via de precio: pero no, si por via de sustentacion, limosna, costumbre.
&c. Como tampoco lo seria, si se lo diesse por via de precio, para 109
que velasse sobre vn defuncto, aunque se entendiesse que auia de rezar el Psalterio [e], por lo que abaxo se dira. ¶ Si tomo † o dio alguna cosa temporal por dezir missa, o hazer otros diuinos officios, o ministrar sacramentos, bendezir bodas, y glesias, dar ordenes, predicar y hazer otras obras semejantes, compuestas de vna parte temporal, y menos principal (que es el trabajo, que en ellos se toma) y de otra mas principal espiritual (que es la mesma obra, que nace del poder spiritual para ello dado) por precio de aquella obra o aun por precio de aquel trabajo, que es accessorio a la obra. M. segun sancto Thomas [f], por lo suso dicho [g]. Pero no, si lo dio o tomo por otros respectos suso dichos. Y porque todos los Obispos, clerigos, frayles, y monjas: hora sean ricos, hora pobres: hora curas proprios, hora otros, todos pueden tomar sin pecado las pitanças, limosnas, y salarios, que por pia costumbre, o ley natural diuina, o humana justa, se deuen a los que tal, o tal obra espiritual hazen, no como precio della, ni del trabajo, que se toma en la hazer, mas como deuda pia, por lo que escriuimos mas largo en otra parte. [h]

a 2. Sec. q. 100. art. 1. ad. 3.
b Cap. 4. peccata tua eleemosynis redime.
c In c. Melici na. de pœ. d. 1.
d Vbi suprà.
e Hostiens. in sum. de symo. §. qualiũ. versi Quid si clericꝰ
f 3. Secun. q. 100. art. 3.
g Suprà. eo. c. nu. 101.

* ¶ Encargan nos que digamos aqui, si los Obispos pueden mandar, que por cada missa rezada se de vn real, o vn tanto mas de lo acostumbrado, y que quien la dixere no tome menos. A lo qual responden algunos, q̃ si, Porq̃ el gouernador de la republica puede tassar el justo precio de las cosas [i]. Y porq̃ parece justo, q̃ quien dize missa por vno, sea por aq̃l dia sustentado. Pero (a nro parecer) no puede: porq̃ las cosas espirituales, y las obras necessarias para su exercicio no tienen precio [k], y por cõsiguiẽte su precio no se ha de tassar [l]. Y ya q̃ se pudiesse tassar el precio de la sustentaciõ auria de ser como la tassa de otras cosas vẽdibles: q̃ no suele ser, q̃ nadie las vẽda, o cõpre por menos de la tassa, sino q̃ nadie las vẽda, por mas. Y porq̃ parece, q̃ si el clerigo puede vẽder por menos delo q̃ valẽ, o dar graciosamẽte sus otros bienes, q̃ por su naturaleza no se hũ de dar de balde: por mas fuerte razon, deue poder dezir las missas gra

h In c. significatũ. de prebẽ.
i c. 1. de emp. &l. 1. §. Cura carnis. ff. de offic. prefe. urbis.
k cap. Qui studet. 2. q. 1. l. Inter stipulatem. §. Sacram. ff. de verbo. obli.
l Quia non omnia nõ sunt qualitates. l. Siseruum. §. 1. ff. de act. emp.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ciosamente, o por menos q̃ otros: pues ellas son cosas, q̃ de su natu-
raleza se deuẽ dar de balde y graciosas [a]. Y porq̃ esta ordenãça, di-
minuye las missas. Da ocasiõ, q̃ quien hazia dezir veynte, no haga
dezir diez. Diminuye la deuociõ, y da muestra de codicia. Y porq̃
por cosa muy singular se tiene vn capitulo, [b] en quanto dize q̃ los
perlados pueden cõpelir a los legos, a q̃ paguẽ lo q̃ se suele pagar,
por loable costumbre: y dize Panor. y la Comũ [c], q̃ para q̃ ello se
pueda hazer cũple, q̃ el comiẽço de aq̃lla costũbre ouiesse sido vo-
lũtario: qual no seria el de tal mãdamiento. Y aun, porq̃ esto es per
juyzio de los legos, y sin su cõsentimiẽto no es justo q̃ se haga [d]. Y
porq̃ abaxo [e] añadimos, q̃ al clerigo no se le deue la sustentacion
por solas las missas. Y porq̃ por todo lo suso dicho (alomenos jun
to) esta ordenãça es cõtra derecho, y no puede el Obispo ordenar
contra el [f]. Aunq̃ la costũbre lo podria hazer [g]. Y aũ, porq̃ es cõclu
siõ de S. Tho. [h] recebida, q̃ aunq̃ se puede ordenar en vna yglesia,
q̃ se haga procesiõ en el entierro del q̃ diere vn tãto: Pero no, q̃ no
se haga enel d̃ qen no diere aq̃llo. Y si los curas, sacristanes, o otros
pueden tomar algo delo q̃ les dã, para hazer dezir missas, sin dezir
ellos algũa dellas, tocase abaxo [i]. * Y pueden † sin pecado de symo
nia recebir lo antes que las hagan, y aun pedir se lo algunas vezes
si quando lo piden, por quitar contiendas, que para despues temẽ
y aun pueden pedir en el fuero exterior al Obispo, que compela
al pueblo, a guardar en estas pagas la costumbre antigua [l], si antes
que se pida la paga se haze, o administra: Aunq̃ sean abades, o cu-
ras, de la parrochia, de donde son los aquien el pide: con tanto, que
no pida otro estipendio particular de la missa, o obra que deue
al pueblo, o a otro, sin su consentimiento tacito, o expresso: como
alli lo dezimos. Y aun puede pedir por precio de la obligacion de
seruir de vicario, capellan, o predicador, vn año, mes, o semana [m], y
aũ por el trabajo de yr a hazer esto hasta cierto lugar. Porq̃ estas
obligaciones, y trabajos no son de suyo accessorios a aquellas o-
bras, como lo declara bien Caietano [n].

¶ De la symonia † de las ordenes se dira adelante en el estado de los
clerigos [o], y dela de beneficios, en el de los beneficiados [p], y de la de
presentar a beneficio, en el de los señores. ¶ Si vendio, o compro
algunos bienes mas caros, por razon del padronazgo, o derecho
de presentar a algũ beneficio que a ellos estaua annexo: o algũ ca-
liz o corporales, por ser consagrados: o cuentas, o algunas otras co
sas por ser benditas, por razon de la consagracion, o bendicion.
M. por lo suso dicho. ¶ El Papa Eugenio quarto, concedio a los

a Si cũ quod vẽ. min⁹ inesse inest, & id qđ magis. c. Cũ in cũctis. đ elect.
b c. Ad apostolicã. de symo.
c Panor. Feli. & cõis in .d.c. Ad apostolicã. &c. suã. & ca. Iacob⁹. đ symo
d Arg. ca. sup co. đ off. deleg. l 3. §. Si quis à principe. ff. ne quid in loc. publ.
e infrà. ca. 25. nu. 92.
f c. Quod sup his, de malor.
g iuxta late notata p Pan. Roch. & cõem in. c. fi. de consuetu-
h 2. Sec. q. 100 art. 3. ad 2.
i c. 25. n. 92.
k Caiet. in verbo. Symonia. ca. 2.
l c. Ad apostolicã. de symo.
m Innoc. in. c. Quoniã ne pla ti vic.
n 2. Se. q. 100 art. 3.
p infrà. c. 25. nu. 68.
p infrà. c. 15. nu. 115.
q infrà. ca. 23. nu. 8.

confessores de la orden de los frayles menores, que puedan absol-
uer del pecado de symonia, no siendo en orden, o beneficio: que
no es mucho, porque las otras symonias no traen consigo desco-
munion, segun la Comun.

Del tercero pecado, o vicio caboral, o car denal que es Luxuria.

SVMARIO.

Luxuria que? A que obras inclina? Con que crece? Que seys y mas especies, y estas ocho hijas tiene. Como las pare. n. 112. Porq̃ los capitanes, contẽplatiuos, y letrados la han mas de huyr? n. 113.

Luxuria con la experiencia embrauece, huyendo della se vence. nu. 112.

Castidad virginal mas facil de guardar, que la vidual, y esta, mas q̃ la conjugal en grandes y frequentes ausencias de los casados.

m PResuponemos lo primero †, que la luxuria es vicio del alma, q̃ la inclina a querer deleyte desordenado de copula carnal, o de preparatorios della. Y su obra, y acto es, el querer, o desseo, o gozo de aquel deleyte. Y como todo deleyte, que nace de copula carnal, o de sus preparatiuos, es desordenado, excepto el de la copula ma-
rital: por esto todo querer, desseo, o gozo de deleyte de copula, ex-
cepto el dela marital, es pecadõ, a que el vicio de la luxuria inclina,
* y con que ella crece y se augmenta y gana fuerças. * De donde se si
gue, quan euidente engaño de almas castas es aquel sermon del de
monio, Experimẽta vna vez este deleyte, y despues nũca mas vses
del.o, Hartate vna vez, y con tanto despidete del para siempre. Por
que aquella vna experiencia, o hartura engẽdra, o augmenta mu-
cho el vicio de la luxuria, el qual despues combate, a vna con la na
turaleza corrupta. Y por consiguiente mucho menos podria resi-
stir el combatido a los dos, que pudiera al vno solo. Sigueſe tam-
bien que mas facil cosa es guardar la virginidad, que la castidad vi
dual: y q̃ mayores son las guerras, q̃ padecen las casadas, q̃ de tar-
de en tarde se ayuntan cõ sus maridos, q̃ las mõjas, q̃ nũca se ayũta
ron cõ ellos: q̃ es grã cõsolaciõ para el estado clerical, y virginal an
gelico. Sigueſe, quã sancto cõsejo es para la guarda de la castidad,
nũca experimẽtar este deleyte desordenado, o para siẽpre huyr, o

Universidad de Deusto
Biblioteca

enegar del como del diablo,cõforme a aq̃llo del Apostol[a].*Fugite fornicationẽ*.Y q̃ la mas facil manera de vẽcerlo, es la de huyr del,y de todas sus ocasiões,segũ Ioã Cassia.[b] Y todos los sanctos padres.

¶Lo.ij.q̃ este suzio, y abominable vicio, allende las seys o siete,o mas especies,q̃ tiene(de q̃ arriba[c] diximos) es vicio capital, cardenal o caboral,porq̃ del nacẽ ocho hijas infernales,segũ S.Grego.[d] y S.Tho.[e] recebido.La primera es: Ceguedad del entẽdimiento,q̃ haze errar acerca del conocimiẽto del buẽ fin.La.ij.Precipitació,q̃ inclina a obrar sin consejo acerca de los medios cõuenientes para el fin.La.iij.Inconsideració,q̃ incita a no juzgar de lo q̃ se ha de hazer como cũple.La.iiij.Inconstancia,q̃ inclina a no perseuerar en lo biẽ determinado.La.v.Amor de si,q̃ nos inclina a amarnos demasiadamẽte.La.vj.Aborrecimiẽto de Dios, de q̃ el por su misericordia nos libre.La.vij.Afficiõ deste mũdo,q̃ nos incita a su amor demasiado. La. viij. Horror del otro mũdo,q̃ nos incita a su desordenado espanto.Las q̃les tãbiẽ suelẽ nacer de otras madres: pero mas ordinariamẽte desta suya y maldita.Porque ella con la vehemente passion del mayor deleyte de todos los corporales,al q̃l incita, haze,q̃ la potẽcia inferior de la cõcupiscẽcia amiga del, se ceue, ate, y ocupe ẽ cõsiderar,y gozar,y q̃rer gozar del:y la potẽcia inferior de lo cõcupiscẽcia,ocupãdose tã de veras en ello,por la cõjunciõq̃ tiene cõ la superior del entẽdimiẽto,la trae tras si,alas vezes como arrastrãdo: paq̃ entiẽda en lo q̃ ella,y se distraya, y dexe de entẽder, y ver lo q̃ deue,acerca dlos fines deuidos.Que no se acõseje,acerca dl los medios,q̃ pa ellos cõuienẽ,Que no cõsidere lo q̃ ha de hazer. Que no tẽga cõstãcia en sus buenos propositos, Que a mesobradamẽte a si mesmo,y a este mũdo, Que aborrezca a Dios, y tema al otro siglo.¶ De donde se sigue,quanto(mas q̃ los otros) se ha de alexar deste suzio y viscoso vicio todos los cõtẽplatiuos (q̃ son celigios y religiosos)todos los letrados,todos los gouernadores, capitanes,y juezes,q̃ tienen mayor necessidad de prudẽcia,sciẽcia, prouidẽcia,consejo,circunspeciõ,y cõstacia: assi acerca de los fines, q̃ hã de pretender,como acerca de los medios q̃ para ellos cõuienen. Y quanto todos los dichos,y los otros nos deuemos alexar de la malauẽturada cõuersaciõ,pues ella nos cõbida (a lomenos por indirectas)a amar mas a nos,y a este mũdo,q̃ a Dios y al otro,y aun a aborrecer al mesmo Dios nr̃o criador, gouernador, mãtenedor, saluador y glorificador,y todo nr̃o biẽ, q̃es el mayor de todos los pecados,como arriba[f] q̃da dicho. ¶Las pregũtas de la mesma luxuria pusieron se en el capitulo.xvj.siguen se las de sus ocho hijas.

¶Dela

a 1.Ad Corin. 6.
b .in lib.de instit.mona.Tho. 2.Sec.q.35.ar. 1.ad.4.
c c.16.nu.3.
d lib. 31. Moral.
e 2. Secun. q. 153. art. 1.
¶ supra. c.11. nu.14.

¶De la ceguedad del entendimiento.

SVMARIO.

Ceguedad de entendimiento,quãdo mortal,y q̃n heregia.n.113.

SI por el amor del deleyte corporal,o otro desordenado creyo,q̃ no ay algũ fin principal y vltimo,para cuyo seruicio, alabãça y gloria,este mũdo y todo lo q̃ ay enel fue criado,q̃ es Dios,criador y gouernador vniuersal, o q̃ no ay mas de nacer y morir. M.y heregia[a]. ¶Si tuuo por vltimo fin el deleyte dela carne,fama,alabança,hõrra y gloria,poder,mãdo,reyno,o biẽ alguno tẽporal, quãto ger grãde. M[b]. Fin vltimo quiẽ pone en vna cosa,arriba se dixo[c].

¶De la inconsideracion.

SVMARIO.

Incõsideraciõ,quãdo mortal,aũ sin volũtad d̃ no cõsiderar.n.113

SI por no cõsiderar,y aduertir biẽ lo q̃ hazia(cõforme al saber,q̃ Dios le dio)traspasso el mãdamiẽto de Dios,o de la yglesia,q̃ lo obligaua a mortal.M.sino q̃n sin volũtad de no cõsiderar,hizo algũa tal cosa,q̃ no la hiziera,si cõsiderara,o aduertiera:como si por no cõsiderar y aduertir q̃ es dia de ayuno,o fiesta come,o haze cosa vedada,segũ Caie[d]. Aun q̃ lo q̃ el trae para razõ desto. s.q̃ pocas vezes se peca mortalmente sin intencion de pecar y nunca contra la intencion de no pecar,no nos parece seguro,ni verdadero,quãdo ouo culpa, alomenos lata,en mirar,juzgar, o consultar ,si ello era pecado,o no.Porque muchos pecan mortalissimamente,pensando que en ello siruen a Dios,y que no lo harian, si pensassen q̃ le deseruian[e],como los Iudios en matar al Saluador, y los Emperadores en matar a sus Apostoles,y predicadores[f].

¶De la precipitacion.

SVMARIO.

Precipitacion siempre es pecado,y quando mortal.numero.113.

SI sin deliberar consigo,o con otros, quanto la razon mandaua hizo,o dexo de hazer alguna cosa,siempre es pecado por ser cosa desrazonable,y mortal,quando la materia do ella se comete , lo haze tal.

¶De la inconstancia.

Inconstancia

a Arg.eorum, q̃ notat Tho. receptus.1. Sec. q.1.arti.4. & p totã quæstio. & Clem.1.dsumma trinit. & in fine trium symbolorũ,Apostolorũ, Nicent,& Athanasij.
b Arg.eorum, quæ latè tradit Tho.1. Secun. quæst.2.
c Suprà co.c. nu.3.
d In verbo. In consideratio.
e Arg. eorum, q̃ notat Tho. 1 Sec.q.76.p totã.Facit.ca.Nõ solũm . de reg. lib.6.c.Nõ mediocriter. dcõ. d.5. &.c.Ignorantia.de regu. iur.lib.6.
f Iuxta illud. Ioã.16.Sed venit hora, vt oĩs qinterficit vos, arbitretur obsequium se prẽstare Deo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Inconstancia siempre pecado.Quando mortal?nu.113.

SI dexo de perseuerar en sus buenos ppositos, o de executarlos contra lo,que la razon mandaua, es siempre pecado, y mortal quando la materia do se comete,lo haze tal.

¶Del amor de si mesmo.

SVMARIO.

Amor de si desreglado,siempre pecado.Quando mortal.nu.113.

SIse amo a si mismo para malos fines, o con perjuyzio de terceRo, o en otra manera desordenada,y contra la razon, es siempre Pecado, y mortal, quando la materia y fin en que, ypara que se ma,y sus circunstancias lo hazen tal.

¶Del amor deste mundo.

SVMARIO.

Amor deste mũdo desordenado,siẽpre pecado,quãdo. M.n.113.

SI amo a este mundo desordenadamente.&c.es siempre pecado y mortal quando la materia lo haze tal.Ymas,si quiso delibera damente biuir para siempre enel,como arriba [a] se dixo.

a Suprà. capi. 22.nu.16.

¶Del odio de Dios.

SVMARIO.

Odio de Dios muy gran.M.numero.113.remissiuè.

SI deliberadamente aborrecio a Dios. &c. M. como arriba [b] se dixo.

b Suprà. cap. 21.nu.14.

¶Del horror,espanto,o espeluzo del otro siglo.

SVMARIO.

Horror desreglado de la otra vida,quando mortal.nume.113.

SI desordenadamente se espanto, o se espeluzo con la memoria del otro mũdo,siempre es pecado, y mortal quãdo por el hizo o dexo de hazer lo,aque era obligado so pena de mortal.*

¶Del quarto pecado, o vicio caboral, o cardenal,que es Ira.

SVMARIO.

Ira passion de la potencia irascible no tiene contraria.nu.114.

Ira vicio caboral que? Aque inclina? Pare siete hijas. num. 115. Quando mortal? nu.115.&.116.

114 PResuponemos lo primero † que ira propriamente es (segun S. Thomas [a]) vna passion special del alma, assentada en la potencia que llaman Irascible [b], que no tiene otra contraria [c], como tienen otras de la potencia concupiscible.s.amor, y odio, tristeza, y plazer, y de la irascible.s.esperança, desesperacion, osadia, y temor. Y esta passion de ira puede ser razonable, y desrazonable [d], de la qual no tratamos aqui. ¶Lo segundo, que ira, tomandola por vicio caboral,es vicio del alma, q̃ la inclina a querer desordenadamente vengança, segun la mente de S. Thomas [e]. Y el pecado de ira es aquel querer desordenado de aquella vengança.El qual querer es desordenado, por quererla de quien no la merece, o mayor de la que merece,o sin la orden deuida, o con mayor feruor de lo

115 deuido,segun el mesmo [f].Y † en los tres primeros casos es mortal, sino lo escusa la falta de la deliberacion, o la poquedad de la vengança desseada,segun el mesmo [g]. Y en el quarto caso es venial, si no quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mandamiento obligatorio a .M. segun el mismo lo siẽte por palabras mas comunes,pero mas escuras. ¶Lo tercero, que el vicio de la ira es vicio caboral,o cardenal: porque del nacen otros siete vicios.s.indignaci,hinchazon, bozeria,blasphemia,cõtumelia, o denuesto y rixa segun S.Thomas [h], aquien largamente defiende su Comẽtador. Otros [i] añaden quatro a estas.s.maldicion, sedicion, guerra,y vengança.Pero la maldicion se reduze ala blasphemia,o contumelia:la sedicion,y guerra,a la rixa:la vengança, es auto de la ira.

a 1.Sec.q.46. art.1.&.c. Productior.de pœ. d.3.
b Ibidẽ.art.3.
c 1.Sec. q.25. art.3.
d Ibidẽ.art.4.
e 2. Secun.q. 158.
f d.q.158.art. 2.
g Ibidẽ.art.3.
h in.d.q.158. art.7.
i Sylu. verbo. Ira.q.vltim.

¶Preguntas de la Ira.

116 SI deliberadamente † desseo, o quiso tomar vengança notable de quien no era razon:o quiso tomar notablemente mayor de la que era razon,aunque la quisiesse tomar por authoridad diuina,o de la justicia : o aquella que era razon por authoridad propria,cõtra orden notable del derecho: o por la orden del derecho pero para mal del punido,y no principalmente, para conseruaciõ de la justicia.M. por lo proximo [k] dicho.Diximos (deliberadamẽte,y notable) porque la indeliberacion,y poquedad escusan de.M. segun S. Thomas [l] recebido.Las otras preguntas estan en el quinto mandamiento [m].

k suprà in. 2. præsup.
l Vbi suprà art. 3.
m suprà.c. 25.

¶Dela

Universidad de Deusto
Biblioteca

De la indignacion, hija de la Ira.

SVMARIO.

Indignaciõ quãdo virtud, quãdo venial, y quãdo mortal. n. 117.

a in summa. verbo. indignatio.
b Arg. Matth. 18. &. c. Nihil. de præscript.
c ca. Disciplina. & cap. Qui sincera. 45. d.

117 SI tuuo alguno † por tan indigno de su affabilidad, y conuersacion, que dexo, o tuuo proposito de dexar de hazer por el, lo q̃ so pena de pecado mortal, deuia. M. segun la mente de Caietano[a], y de la Comun: y tambien si se engendro dello daño, o escandalo notable[b]: y otramente no. Porq̃ la bien ordenada indignacion es virtud[c], y no pecado: y la desordenada, no es comunmente mas de venial, por no ser contra la charidad de Dios, ni del proximo.

De la hinchazõ, y bozeria hijas dela Ira.

SVMARIO.

Bozeria, y hinchazon quando virtud, quando venial. y quando mortal. n. 117.

d Arg. not. supra. c. 11.

SI se hincho de pensamientos de venganças: o bozeo de tal manera, que por ello, quebranto algun mandamiento, que lo obligaua. M. o si dio, o hizo algun notable daño, o escandalo al proximo. M.[d] otramente no. Porque la hinchazon, y bozeria, si son cõcertados, son virtud: y si son desconcertados, no son comunmente mas de venial.

De la blasphemia hija de la Ira, y de la maldicion allegada a ella.

SVMARIO.

Maldiciõ qual mortal, q̃l venial, y qual virtud. n. 118. & n. 119.
Maldezir al diablo quãdo mortal, y quãdo no, aun venial. n. 119
Maldicion de criaturas irracionales, quando mortal. n. 120.
Blasphemia quando mortal, y blasphemia, y quando mortal sin blasphemia, y quando venial, y quando no aun venial. n. 120.

¶ Si † deli-

118 SI † deliberadamente dixo de coraçon, o boca alguna injuria, o maldicion a Dios, o a sus sanctos. M. como enel segundo[a] mandamiento se dixo. ¶ Si deliberadamente maldixo a alguno, o causandole el mal, que le dixo por si, o por otro: o desseãdo selo de coraçon, para su mal. M. segun el Apostol[b], y tanto mas graue, quãto mayor reuerencia deue el que maldize al maldicho[c]. Diximos (deliberadamente) porque lo indeliberado, no llega a. M.[d] como arriba[e] se dixo. Diximos (acusandolo por mando, o ruego, o desseandolo de coraçon) porque dezirlo de boca sin causarlo, ni desear selo de coraçon, no es. M. Quales son comunmente las maldiciones delos padres cõtra los hijos, que no passan los dientes: quales las de muchos labradores, y arrieros, que maldizen sus bueyes, mulas, y machos. Y las de vna sin fin de otros, que a si mesmos, o a sus compañeros, o a sus cosas, o agenas maldizen, o dan al diablo, diziendo de palabra, y no de coraçõ. El diablo te lleue, o lo lleue.

a c. 12. n. 83. & 84.
b 1. ad Corinthios. 9. Maledici regnũ Dei nõ possidebũt.
c Exodi. 21. Qui maledixerit pri, aut matri, morte moriatur. cap. Plerumq̃. 2. q. 7. & Genes. 9.
d c. Vnũ. col. fina. ibi si assidua est. 25. di.
e In c. 11. n. 4

119 Aunque es mucho † de notar, que si al tiempo, que lo dixo verdaderamente desseo con la voluntad aquello (aunque despues le pesse dello) no dexo de pecar mortalmente: como bien lo declara Caietano[f]. Como tampoco dexa de pecar el que por la fuerça de la passion consintio en algun auto de luxuria, aunque despues le pese dello. Diximos (para mal suyo) porque desear mal, para biẽ del aquiẽ se dessea, no es desear formalmente mal para el, sino solamente materialmente, pues se lo dessea so razon de bien, como lo siente sancto Thomas[g], y lo declaro Caietano, de manera que ay maldicion buena, y mala. ¶ Si maldixo al diablo por respecto de su naturaleza. M. porque ella es buena, y hecha por Dios: aunq̃ no es (ni aun venial) maldezirlo por razon de su culpa[h]: con tãto, que no le dessee mas mal del que merece, ni de otra manera, de la no con que deue padecer, por lo suso dicho[i]. ¶ Si maldixo †, o dio al diablo a algũas criaturas irracionales: como azemilas, caualllos bueyes, yegnas, y otros animales, y como vientos, aguas, calores, frios, y piedras, poluo, arenales, y otras que no tienen sentido. M. si las maldixo, en quanto son criaturas de Dios. Porque es blasphemia, & injuria de Dios: y si las maldixo, en quanto pertenecen al proximo, y son cosas suyas, peco, o no peco, como si al mesmo proximo maldixera[k]. Y si las maldixo, sin respecto de Dios, que las crio, ni del proximo, cuyas son, peco venialmente, porque desseo cosa vana: pues a la criatura irracionable en si considerada, no le puede venir mal ni bien, como dize sancto Thomas[l]. Y por mas fuerte razon, no sera mas de venial, si verdaderamente, ni

f 2. Secun. q. 76. art. 2.
g 2. Secun. q. 76. art. 1.
h Iob. 3. Ths. vbi suprà. arti. 1. ad. 4.
i Suprà. proximè. nu. 116.
k Thom. vbi suprà art. 2.
l In d. art. 2.

causo, ni

Universidad de Deusto
Biblioteca

causo,ni desseo el mal que dezia al contra quien lo dezia:como (a nuestro parecer) hazen los mas. Porende quando los penitentes confiessan generalmente,que maldixeron,o dieron al diablo vientos,pluuias,panes,frutos,&c.deuen ser preguntados,si dixeron aquello por ser criaturas de Dios,o si causaron con sus dichos algũ mal enellas,por se lo hazer algun criado,o amigo del maldezidor para le aplazer,o si de coraçon dessearon lo,que dixeron de palabra,porque seria mortal comunmente:o solamente hablaron,no mirando lo que dezian,o sin desseo,de que ello se cumpliesse,por que seria venial.

¶De las otras hijas dela Ira,arriba queda dicho.s.de la rixa,y dela
a Suprà.c.15 venança, sedicion, y guerra allegadas a ella,enel quinto manda-
b Suprà. cap. 28. miento [a]:y de la contumelia,o denuesto, enel octauo [b].

¶Del quinto vicio caboral,o cardenal,que es Embidia,

SVMARIO.

Embidia vicio que.Como differe del odio,temor & indignacio?
Es caboral,y madre destas cinco hijas.nu.121.
Odio del proximo,en que differe de la embidia.nu.121.
Embidia mortal como peca,a quien le pesa del bien ageno,porse diminuyr por el su gloria.nu.122.O por fin mortal,si la voluntad superior consintioa la sensualidad.nu.122.O porque no lo merece.O propuso de imitar a los malos.nu.123.

PResuponemos† lo primero,que Embidia es vicio del alma que a
c 2.Rhetori- corum. inclina, a entristecerse del bien ageno, por ser diminutiuo de
d 2.Secun.q. 36.ar.1. su excelencia, segun la mente de Aristotel [c]. y S. Thomas [d], que
e In.d.arti.1. bien declara Caietano,contra otros [e].Diximos(diminutiuo) por q̃ por quatro respectos, podemos no querer el bien ageno: y por otros tantos nacer nos dello tristeza. El primero por ser bie suyo, y esto es odio.El segundo,por resultar dello daño a nos,o a otros: que es effecto de temor,y puede ser bueno, y malo.El tercero,por
f Vbi suprà. ser el indigno del:que es indignacion,y es mala, segun la ley Christiana, no segun Aristotel. como lo dize S. Thomas [f]. El quarto, por ser diminutiuo de nuestra excelencia:y esto es embidia,y siempre es pe-

pre es pecado, y de suyo mortal segũ S.Tho.[a]Porque es contra la charidad,que haze holgar del bien del proximo. a Vbi suprà. articu.3.

¶Lo segundo, que Embidia es vicio caboral,o cardenal:porq̃ del nacen otros cinco vicios.s.odio, susurracion,detractiõ, alegria de aduersidades agenas,y tristeza de prosperidades,segun S.Gregorio [b],declarado por S. Tho. [c] Y porque las preguntas de la susurracion,y detraction quedan hechas arriba [d],põdremos aqui las dela embidia,y de las otras tres hijas suyas juntas. b 31. Moral. c Vbi suprà. articu.4. d In.c.18.nu. 14.&.n.33.cũ sequent.

11 SI le peso † por el bien notable del proximo deliberadamẽte.s.de su sciencia,honrra,fama,riqueza,priuança,veneracion,y cosas semejantes,por redundar dello detrimento a sũ propria excelẽcia M.por lo dicho. [e]Diximos(bien notable, y deliberadamente)por que el pesar del bien pequeño,o indeliberado, que no passa de la sensualidad a la razon,no es mas de venial,segun todos.Diximos (por ser diminucion.&c.)porque el pesar del bien tẽporal del proximo,por temer,que sera causa de injusta persecucion suya,o agena:o porq̃ cree,que por ello se hara peor,o por otro buẽ fin:no es pecado(alomenos mortal) segun.S.Tho. [f] Y quien quisiere conocer si la embidia,o odio,ira,soberuia,vanagloria,y auaricia passan de la sensualidad, y llegan a la razon,o no,considere si dudo,si cõsentio con la razon,o no:o si se descontentaua, que tales tentaciones le viniessen. Porque la tal duda y tal descontentamiento, son gran señal para creer que no consentio con la volũtad razonable, y que los tales mouimientos fueron solamente en la sensualidad,y no en la razon.[g] e Suprà. proximè.n.præcoden. f Vbi suprà.articul.3.

12 ¶Si le peso † o se entristecio, por no tener tantos bienes temporales, quantos otro, por fin mortalmente malo.M.aunq̃ pesarle por buen fin, no es pecado: y pesarle por fin malo venial,no es mas de venial:y el pesar de que no tiene las virtudes,que en los otros vee, es cosa loable, segun la mente de S.Thomas [h]. g Rosel.verb. Inuidia.§.1.& infrà in simili. num.139. h Vbi suprà.

¶Si deliberadamente le peso, y se entristecio, porque da Dios bienes a los malos,reprehendiendo la diuina prouidẽcia,que injustamente reparte las cosas temporales. M segun todos,y la mẽte Comun,q̃ anchamente declara Caietano [i] en vna parte,y breuemẽte en otra [k]. Mas no,si le pesasse o se entristeciesse de los bienes de los tales malos,sin reprehẽsiõ dela diuina puidẽcia,segũ el mesmo:como se entristecẽ quasi todos los,aquiẽ ansi les pesa, a nro parecer. i 2.Sec.q.36. articu.1. k In summa verb. Nemesis. l Idem ibidẽ. quia contra illud psalm.36. Noli æmulari vt malignetis.

¶Si deliberadamente propuso de imitar a los malos en las cosas en que pecan mortalmente, para que fuesse (como ellos) temporalmente prosperado.M.[l]

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Del odio hija de Embidia.

SVMARIO.

Odio del proximo qual.M. y impide la absolucion. Qual virtud. numero.124.

SI desseo† al proximo algũ mal enel alma,cuerpo,honrra,fama,[a] o hazienda,por daño suyo:o le peso de algun bien suyo,por ser bien suyo.M.de suyo,segun todos:si la poquedad,o la iudeliberacion no lo escusa:porq̃ es directamente cõtra la charidad.Pues no se deue aborrecer aun enel enemigo,su naturaleza,sino sola su culpa,segun todos[a], Diximos (por ser daño,o bien suyo)porque el desseo del mal del proximo,o pesar de su bien, por algun buẽ fin: como desearle enfermedad,para que se conuierta a Dios:o muerte para que no dañe a los buenos,o por otras semejãtes causas:no es propriamente odio:porque no le desea mal para su daño,por lo susodicho,[b] y lo declaran S.Thomas[c],y S.Anto.[d] Y en quanto esta en el tal odio,no deue ser absuelto por el confessor,ni recebir la comunion del sacramento[e].

a Matth.5.ca. Ea vindicta.& c. Hæc autẽ vita.23.quæst.4.
b Supra i præsuppos.2.
c 2.Sec.q 36. articul.2.
d 2.part. titu. 8.c.3. Facit.d
e Ea vindicta. e ca.Falsar.de pœn.dist.5.

¶Del sexto pecado caboral,que es gula.

SVMARIO.

Gula que? A que inclina? Quando es mortal? n.125. Tiene esta cinco especies. Es vicio caboral,q̃ pare cinco hijas feas. n.126.
Gula conquistara a España,si los principes. &c. nu.126.

PResuponemos† lo primero,q̃ gula(segũ la mẽte de S.Tho.y su Cõmentador,comũmẽte recebidos:)es vicio,q̃ inclina a comer o beuer desordenado,sabiẽdo,o deuiẽdo de saber, q̃ es tal. Y el tal comer,o beuer desordenado, es la obra,y pecado dla gula,q̃ es claro ser siẽpre pecado, pues toda obra cõtraria a la ordẽ de la razõ y virtud,es tal,segũ S.Dionysio[g],y se veda por diuino mãdamiento[h],aunque no derechamẽte por alguno de los diez. Y es mortal quãdo se pone el fin vltimo en ella:o por ella se traspassan los mãdamientos diuinos,o humanos,que obligan a mortal.Y tambien quãdo por ella se haze daño notable,(sabiendo, o deuiendolo de saber)a la salud propria,o a la del proximo,incitando a ella.

¶Lo segundo† que cinco especiẽs ay de gula, segun S.Gregorio,[i] contenidas

f 2.Sec.q.148 ar.1. adiunctis quæ innuit in q.150.artic.1.
g cap.4.de diuinis noibus.
h Luc.11.ad Rom.13.& ad Galat.5.
i 30.Moraliũ &.c. Quinque. de consec.d.5.

cõtenidas en vn verso.s.*præpropere,lautè,nimis,ardenter,& studiosè*, Declarado por.S. Tho.[a].s.comer, o beuer antes de tiẽpo,o sobrado,o con sobrado ardor,o sobrada priessa,o mãjares sobradamẽte aparejados,o de sobrado precio. Y oxala los soberanos governadores ecclesiasticos,y seglares diessen ordẽ,como este vicio bestial que con sus compañeros ha destruydo gran parte de la Christiandad,se echasse de las partes,que ha occupado:y se le vedasse la entrada de las que aun no ha tomado,y no acabasse de conquistar a nuestra España que de poco aca,va ganando.

¶Lo tercero,que gula es vicio caboral,o cardenal,porque del nacen cinco hijas feas.s.embotamiento de la razõ,alegria desordenada,parleria demasiada,truhaneria,y ensuziamiento.

a In dicta. q. 148.arti.4.

SVMARIO.

Gula mortal como peca,quiẽ pone el fin vltimo en comer y beuer. O por ella quiebra algun mandamiento. O por ella viene a vomitar. O comiendo,o dando a comer cosa de daño notable. nu. 127. O mãjares preciosos. O comiẽdo carne do no se come,por ser de donde se come. nu.128. O embeoda a si,o a otro. n.129. O come,o da a comer carne humana. num.130.
Comer puede carne,do se come,el de tierra do no se come. n.128.
Cõpañia de Iesus no baptiza,al que come carne humana. n.130.

¶Preguntas.

127 SIt puso su fin vltimo en comer, o beuer, o por ello traspassso,o touo voluntad de traspassar algun precepto obligatorio a pecado.M.como si por esso hurto,o no ayuno.M.y de otra manera venial[b], puesto que ouiesse comido hasta vomitar,aun aduertiẽdo, que vomitaria, si tanto comiesse,y ann con intencion de vomitar, sin prouecho, ni daño notable de su salud, por lo susodicho[c]: como lo siente Caietano[d], que quier que digan Ange.[e] y Sylu.[f] que descuydadamente dixeron,que S.Anton.[g] dezia ser esso mortal. Diximos(sin prouecho)porq̃ comer algo, o mucho,a consejo de medico para vomitar por salud, virtud es, y no pecado.

¶Si comio,o beuio,o dio a comer,o beuer a otro,algo,creyẽdo,o deuiendo de creer, que haria daño notable a su salud, o a la del proximo, mayormente estando enfermo. M. Por lo susodicho.[h]

b Per prædicta.
c In præsuppos.2.
d In summa verbo. Gula.
e Verbo.Mundita.
f Verb. Gula.
g 2.part.tit.6 cap.4.§.6.
h In præsuppos.primo.

Diximos (o deuiẽdo de creer) porq̃ el q̃ muchas vezes prouo, que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla, sin creer que le dañara, no se escusa del pecado. Diximos tãbien (daño notable) porque si no deue de creer, que el daño sera grande, no es mortal: como quien tiene sed con calentura, y deuiẽdo de creer, que le dara mas, si beue vn jarro de agua, lo beue, segun la comun.

¶Si† por comer mãjares muy preciosos allẽde lo que requiere su cõdiciõ, dexo de pagar deudas, o proueer a quien era obligado. M.[a] aunque los ricos no pecan por comer manjares mejores, que los pobres.[b] n8

¶Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado, se fue a otra, donde no auia tal costumbre, y la comio alli. M. Aũ que quien es de tierra do no la comen, si se halla de passo, o de morada en otra, dõde la comẽ cierto tiempo, la puede comer alli: aun que no la pudiera en la suya, como el Portugues, y el Nauarro pueden los sabbados comer en Castilla las extremidades de los animales, aunque no las puedan en las suyas por vn capitulo[c]: que quier que Alexandrino alli, y otros en otras partes de balde specule, como lo siente Panor.[d] y affirma el Cardenal[e], donde lo mismo tienen Imol. y Bonifa. y Porcio[f], y otros en otras partes. * Lo mismo por la mesma razõ se ha de dezir de los ayunos, de las abstinẽcias, del comer, o no comer esto, o aquello, este o aquel dia. Ca en todo ello se ha de cõformar hombre a la ley o costũbre, que en la tierra do se halla, se guarda so pena de pecado, como tambien[g] arriba lo apuntamos. * n9

¶Si conociendo†, o deuiẽdo de conocer, que se auia de embeodar beuio, o dio a beuer alguna beuida M. segun S. Tho.[h] Porq̃ quiso dañar notablemente, priuandose a si mismo, o otro del vso de la razõ. Diximos (conociẽdo) porq̃ si no conocia la qualidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es pecado, o no es mas de venial. Diximos (o deuiendo de conocer) porque si se acostũbra emborracharse con tal beuida, y la beue, sin creer, que se embeodara, no se escusa de pecado mortal: no porque el iterar el auto, haga de venial mortal: mas porque la costumbre haze, que el deuia conocer que se embeodaria por aquella beuida: lo qual basta segun Cai.[i]

¶Si sabiendo† comio, o dio a comer carne de hõbre, sin muy grãde necesidad, aũque a nadie matasse para ello, y lo tomasse de los que estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad. M. Porque, como sola la hembra humana es apta, para copula licita: Assi sola la carne de animal irracional es licita para comer, como lo

a Per ꝑdicta.
b c. Non cogãtur. 41. distin.
c In c. Illa. 12 distinctio.
d In fin. c. Cõsiliũ. de obser. ieiunior.
e In Cle. 2. q. 5. de celebrat. missa.
f In. §. Sed & quod principi. Institu. de iur. nat. num. 26.
g In capi. 23. nume. 5.
h 2. Secun. q. 150. articul. 2.
i 2. Sec. q. 15. articul. 2.

mo lo dixo bien Caieta. Porende santamente hazen los reuerẽdos padres de la compañia de Iesus, que no quieren baptizar en el Brasil a los gentiles (aunque crean lo que nosotros) sino se determinã a nunca mas comer carne de hombres, puesto q̃ los maten en guerra justa, porque no estan contritos, * ni bastantemente attritos[a]. *

a Ergo nõ baptizandi. c. Firmissimẽ. 15. q. 1. & per nouẽ addita suprà. c. 1. num. 19.

¶Del embotamiento del entendimiento, hija de la Gula.

SVMARIO.

Embotamiento quando mortal. numero. 131.

131 Si fue tan † boto, o tan entremetido en las cosas terrenales, que dexa de hazer lo que es obligado, para su saluacion, como examinar su conciencia, quando se ha de confessar, o conocer lo que deue de necesidad. M.[b]

b Ange. verb. Hebetudo.

¶De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento, otras quatro hijas suyas.

SVMARIO.

Alegrarse a si o a otros, por deshonestas palabras o gestos, quando. M. num. 131.

Hablar demasiado, quando. M. num. 131.

Cantar, baylar. &c. quando. M. num. 132.

Alegrar con vestidos, o con juegos y exercicios, quãdo. M. n. 132

Si canto deshonestos cantares: o dixo palabras deshonestas: o hizo gestos de cuerpos lascinos, creyẽdo o deuiendo de creer, que mouer ia por ellos a si, o a otros, a algun pecado mortal: como de polucion, de deleyte mortal, o de holgarse con el deliberadamente M. aunque no si no quiso mouer: ni deuia de creer que mouer ia a esto, y solamente las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caieta.[c]

¶Si hablo mucho en menosprecio de Dios: o con intenciõ de prouocar a otros a pecado mortal: o si tanto en esso se deleyto, que antes quebrantara los mandamientos de Dios, y de la yglesia, obligatorios a mortal, que dexar aquel plazer. M. segun S. Antonino.[d]

c 2. Secun. q. 148. artic. 6.

d 2. part. titu. 6. cap. 4. §. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si con alegria† salto,baylo,conto,tañio,dexando la missa deuida[a]:o en las yglesias,y cimēterios[b]:o siendo persona ecclesiastica.[c] M.sino quando ello fue poco,o secreto. 132

¶Si traxo vestidos,o ornamentos muy deshonestos: o con intencion de prouocar a luxuria,o a otro fin mortal,o cō otra intenciō, pero conociēdo de su flaqueza,q̄ aunq̄ la intencion del comiēço fuesse buena,la del medio,o cabo seria mala, y de luxuria mortal, M.[d]No es empero mortal por hazer esto muchas vezes,segun Caietano.[e]Y mas benigna,y verdadera nos parece la opinion de Syluestro[f],que la contraria.s.que por jugar juegos,q̄ de suyo no sean pecados mortales, por la mayor parte del dia de la fiesta (oyda la missa)no es pecado.M.Ca otramente todas las justas,y los mas juegos de pelota, y axedrez serian mortales en aquellos dias: que es cosa dura sin texto,ni razon bastante dicha.[g]

a cap. Missas. de consec. d.1.
b Argu.capit. Cùm decorem. de vita, & honestat.cleric.& corū quæ diximus in rep.ca. Qñ. de cōse. d. 1.notabil. 18. num.75.
c ca. Clericus. 2.de vit. & honest.clerico.
d Quia cuius finis.&c.ca.Cū ministr.23.q.5. & qui amat periculum.&c.Ecclesia. 3.
e Vbi suprà.
f In verb. Ludus.q.1.
g Cōtra rationem.c.Consuluisti.2.q.5.

¶Del septimo vicio, o pecado caboral, o cardenal, que es accidia,o pereza.

SVMARIO.

Accidia,azedia,o pereza vicio,que? A que inclina? En que differe del odio general,y de la embidia? Porq̄ se llama assi? n.133. Es de suyo gran pecado,y cercano al odio de Dios, que es el supremo.numer.134.Es vicio caboral, que pare estas seys hijas breuemente diffinidas.num.135.

Tristeza del biē diuino,en quāto es su biē,y en quāto es nr̄o, como differē entre si,y dela dēlos bienes de las otras virtudes.n.133

133 PResuponemos lo primero† que la accidia,o azedia, q̄ el vulgo llama pereza,en quanto es pecado especial, es vn vicio diabolico,que inclina a aborrecer,y entristecerse del bien espiritual, diuino,en quanto es,o puede ser suyo,segun la mente de S.Tho.[h] don de dixo sotilmente Caietano,q̄ el vicio del odio generalmēte inclina a entristecerse cō el bien de Dios en quāto es suyo,y en el del proximo tambien en quāto es suyo. Y el de la embidia a entristecerse del biē ageno,en quanto diminuye su excelencia,Y el dela accidia o azedia del bien espiritual y diuino, en quāto es suyo proprio: aū que en quāto es vicio general, inclina a entristecerse de todo bien espiritual de qualquier virtud. Y dizese accidia, o azedia:porq̄ azedas

† 1.Sec.q. 84 art.4.& 2.Sec. q.35.arti.2.

da,y resfria el calor,que el desseo,y amor del bien espiritual causaria en su coraçon.Y aquel auto de aborrescer,o aborrescimiento es el pecado de la accidia,o azedia.

134 ¶Lo segūdo,† que el bien espiritual diuino del hombre cōsiste en la amistad de entre Dios, y el: en querer el hombre lo que Dios quiere,y conuersar,hablar,y regozijarse con el. Y por esto, quando vno se entristesce por oyr que Dios tiene ordenado,que nos hallemos,holguemos,y biuamos enel cielo con su diuina magestad, peca este pecado, y ansi de su casta es gran pecado mortal,y segun Caietano[a] muy cercano al odio,que es supremo de todos,segun S.Tho.[b] y lo arriba alegado[c].Pero dexa de ser mortal,por falta de deliberacion,o no aduertir enello, por lo arriba dicho[d]. El q̄ empero se entristece del bien espiritual de las otras virtudes morales, como de dar a cada vno lo suyo,que es bien de la virtud de la justicia: o de comer templadamente, q̄ es biēn de la virtud de la templança,&c.peca pero no pecado special dela accidia, sino del vicio contrario a aquella virtud,de cuya obra se entristesce: pero no induze circunstancia necessaria de ser especialmente confessada, como lo declaro bien Caietano[e].

a In verb. Accidia.
b 2.Sec.q.34. arti. 2. &.q.39 artic.2.ad. 3.& 1.Sec.q.73. ar. 4.ad.3.
c Suprà.c.11. num.14.
d In.c.11.nume.4.

135 ¶Lo quarto,† que la accidia es vicio capital,o caboral: porque del nasceen seys malas hijas,segun S.Gregorio[f],declarado por S.Thomas[g].[1]Desesperacion de alcāçar el fin soberano. Pusillanimidad, que aparta delos medios arduos, que son de consejo,para el soberano fin. Pereza del alma, para los medios, que para ello son de precepto.Indignacion contra los q̄ cōbidan a los bienes espirituales.[2]Malicia,que haze aborrescer los bienes mesmos espirituales.Y Euagacion,con que se passa a cosasillicitas,por se entristescer enlas buenas diuinas.

e In verb. Accidia.
f 31. Moral.
g 2.Sec.q.35. artic.4.

SVMARIO.

Accidia mortal como peca,quien por la tristeza de los bienes diuinos y espirituales dexa de cūplir lo mandado, o le pesa de lo auer cumplido. O acuerda de no aprender los articulos de la fe.num.136.O el Credo,y el Pater noster de coro.O siendo perlado,no sabe explicitamente los articulos del Symbolo. O teniendo qualquier officio, los mandamientos, que a el pertenecen,num.137.&.138.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Preguntas.

SI † por tristeza delos bienes espirituales diuinos, dexo de hazer lo a q̄ de necessidad es obligado, o le peso de auer los hecho: o puso de no los hazer deliberadamente. M. por lo suso dicho. Aun que no es mas de venial, dexar lo que no es obligatorio: ni aun venial, si la causa dello no fuesse aquella accidia, o otra mala circunstancia semejante, segun la Comun [a], que quier, que diga la glos. [b]

¶ Si delibero de no aprēder las cosas, q̄ de necessidad ha de saber, y comunmente las saben todos los Christianos, quales son los articulos dela se* alomenos aquellos, de que arriba [c] queda dicho*, y los diez mandamientos, y el de guardar las fiestas, ayunar, confessar, y comulgar. M. y aun si dexo de aprenderlos [d].

¶ Si no supo † de coro el *Pater noster*, y *Aue Maria*, y el *Crede*: porq̄ (como alibi [e] diximos) todos los Christianos son obligados a ello alomenos por derecho humano vniuersal, o particular, escripto, o no escripto, de costūbre, que alomenos obliga a pecado venial, como lo siēte Palud. [f] por vn texto [g] q̄ alli para ello alegamos. Y por la costūbre general, y por las cōstituciones synodales: q̄ ay en algunas partes, como en este Arçobispado de Braga [h], q̄ tiene q̄ los enseñen, tal, y tal dia enseñen el *Pater noster*, y *Aue Maria*. y el *Crede*: aunq̄ lo cōtrario tienen Ange. Syl. Tābien. [i] Caie. [k] y Medina [l]. f. q̄ abasta saber lo q̄ en las sobredichas oraciones se cōtiene, puesto q̄ no las sepan de coro: como saber que es Dios trino, y vno, y q̄ crio todas las cosas, y q̄ solo el ha de ser adorado, que a el se han de pedir los bienes del alma, y cuerpo, y q̄ Iesu Christo es su hijo Dios, y hombre. &c. Que no ha de jurar falsamente, ni matar, ni hurtar. &c. que esto que no las sepan de coro. Cuya opinio saluamos alibi [m], ser verdadera, atento solo el derecho diuino, y para se escusar de pecado. M. * Pero no, atento el humano, y para se escusar de venial. *

¶ Si siendo † perlado, o cura de almas, no supo explicita, y distinctamente, los articulos cōtenidos en los symbolos *Credo*, y *Quicūq; vult*. O si teniendo algun otro officio, no supo los preceptos, y prohibiciones, que a el pertenescen, por razon de su officio, o estado, o por qualquier otro modo [n].

a Quā tenent Archid. & Cardi. S. X. in cap. Qui bona. 17. quæst. 1.
b d.c. Qui bona.
c c. 11. nu. 18.
d Alexā. in tit. de accidia, & Caieta. verbo. Ignorantia.
e In repet. ca. Quādo. de consecra. d. 1. not. 3. nu. 10.
f In. 4. di. 15. q. 5. col. 2.
g c. Vos añ. de cōsecr. d. 1. & Concil. Tol. 4. c. 9. & melius Cōcil. Remens. cap. 2.
h Quę est. 34.
i In suis summis, ver. Scientia.
k verbo. Ignorantia.
l In. 4. de oratio. q. 10.
m in. d.c. Qñ. nota. 20. nu. 19.
a Ang. & Syl. vbi suprà.
o Suprà co. c. nu. 136.

¶ De las hijas susodichas [o], de la Accidia,

Desesperacion, Pusillanimidad, Pereza, Indignacion, Malicia, y Euagacion, y delos pecados contra el espiritu sancto.

Sumario.

SVMARIO.

Enojo, contra el que lo castiga. O de ser nascido o de no ser bruto, quando mortal. num. 138.
Pusilanimidad, quando mortal. num. 138.
Desesperacion, vno de los seys pecados contra el Espiritu sancto, quando mortal. num. 139.
Pecados contra el Espiritu sancto son estos seys. Porque se llaman irremissibles. num. 139.

SI tuuo tanto desplazer, y enojo contra los que lo castigauā, y reprehendian, q̄ les desseo la muerte, o otro mal notable. M. de otra manera es venial [a].

¶ Si por alguna desdicha, y mucha tristeza desseo deliberadamēte no ser nacido, o de ser bruto animal, o propuso de se matar, o cayo en enfermedad, pudiendose remediar [b]. M.

¶ Si por poquedad de animo, o pereza dexo de hazer lo, a que era obligado so pena de pecado mortal, como socorrer al proximo en extrema necessidad. M. [c]

139 ¶ Si desespero † de la misericordia d̄ Dios, y de q̄ Dios no le querra o no podra perdonar. M. muy graue, segū S. Th. [d] Y es vno de los seys, que llaman contra el Espiritu sancto, delos quales: El segundo es presumir, que sin merescimientos lo saluara Dios. El tercero, impugnar la verdad conoscida, para mas libremēte pecar mortalmē te. El quarto, pesarle dela gracia, q̄ Dios da a los proximos, y de q̄ su gracia crezca en este mundo. El quinto, proponer de nunca arrepētirse delo passado, que es impenitentia. El sexto, determinarse, de perseuerar en el, q̄ es obstinacion, como lo declara S. Tho. [e] Los quales seys pecados se llamā cōtra el Espiritu sancto, o de blasphemia, segū S. Tho. [f] Y dellos dize S. Mattheo 8, que no se perdonan en este mundo, ni en el otro. No porque Dios no los perdona, al q̄ tiene contricion dellos: mas porque de su mala casta nace razon, y causa de se les negar el perdon que la misericordia de Dios a ningun contrito niega, segun S. Thomas [g]. Y cada vno dellos es muy gran mortal, quando en el consiente la voluntad razonable: otramente, es venial graue. Vna señal de que la razon no consintio, es dudar dello. Y otro el pesarle que tales tentaciones le vengan [i], como en otro semejante caso diximos arriba [k].

a Per pdiſta.
b Alexād. vbi suprà.
c Ang. in interrog. circa accidiam.
d 2. Secun. q. 20. art. 1. & 2.
e 2. Sec. q. 14. art. 2.
f 2. Sec. q. 14. arti. 2. & gloss. in. c. Sacerdos. de pœni. d. 1.
g Cap. 12.
h Vbi suprà. art. 3.
i Rosella. ver. Inuidia. ¶. 1.
k Suprà co. c. nu. 122. in fi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cap.xxiiij..Delos cinco sentidos, y de las obras de misericordia espirituales,y corporales.

SVMARIO.

Sentidos exteriores,son estos cinco.El vso dellos, quando es virtud,quando pecado mortal,y quando venial.num.1.

LOS † sentidos exteriores,que son como ventanas,por do todo lo exterior por sus especies o semejanças entra en nuestras almas,son cinco,s.el del veer,oyr,tocar,gustar, y oler[a]. El vso destos cinco sentidos,a las vezes es virtud,a las vezes pecado mortal , o venial. Es virtud, quando enel se guardan todas las circunstancias necessarias al auto virtuoso.Es mortal, quando el fin de aquel vso es mortalmente malo,o por el se daña notablemente , o se pone en peligro prouable de dañar la alma, salud, honrra,o hazieda agena,la salud propria del alma,o cuerpo.Y tambien,quando por el se quebranta alguna ley obligatoria a pecado mortal[b].Esempero venial,quando le falta alguna circunstancia,y se haze sin daño notable ageno,ni proprio de su alma,y salud,y sin quebrantamiento de ley obligatoria a mortal,por vanidad, o liuiandad, o en manera,o materia indecente.

a Glass.l. Qui mõ.§. pen. ff.de acq.poss. Tho. 1.par.q.78.ar. 3. Aristo.2. de anima.

b Arg. eorum quæ dixim⁹ in cap.11.nu.4.

¶Preguntas.

SI vio,o oyo,olio,o palpo,o gusto alguna cosa vedada so pena de pecado mortal,o por ello pecar mortalmente: o por ello puso a si,o a otro alguno en peligro prouable de pecar mortalmente. O dexo de cumplir alguna ley, que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma,salud,honrra, o haziēda del proximo,o de alma, o salud de si mesmo.M.[c].

c Per proximè dicta.

¶ De las obras de misericordia.

SVMARIO.

Misericordia inclina a estas sus siete obras cõporales: y a estas siete espirituales. Llaman se tambien obras de charidad comunetas della,por ser hijas de la misericordia,que es hija dela charidad

ridad.numero.2.Son muy acceptas a Dios.numero.3.
Limosna espiritual mejor que la corporal.Quãdo es de precepto y quãdo de cõsejo,con la concordia de dos opiniones.n.3.&.4
Limosna mãdada,si ha de ser graciosa?numero.4.
Restituyr no es obligado el daño,quien dexa de dar limosna mandada:aunq̃ si,quien no paga la deuda,cõ su linda razon.nu.5.
Limosna no se deue de precepto al que esta en peligro de perder la honrra , como al que esta en extrema necesidad. numero.5.
Necesidad extrema qual.Que se dize necessario para la vida y estado?n.6.Que el que no tiene mas dello,no es obligado a limosna .n.7. Superfluo para la vida y estado que?Pocos casados lo tienen.Thesorar pueden los reyes,y otros legos para esto.nu.7.
Morio mal ningun misericordioso.S.Augustin. num.8.
Limosna sino se da,de buena respuesta.num.8.

2 PResuponemos lo primero,† q̃ ay siete obras d̃ misericordia corporales,que se contienen en vn versillo declarado , por S. Thomas[a],y por el Arcediano[b].s.*visito,pato,cibo,redimo,tego,colligo,cõdo.* Dar de comer al hambrieto. Dar de beuer al sediento. Rescatar al preso. Vestir al desnudo. Hospedar al peregrino. Visitar al enfermo.Y enterrar al muerto.Y siete espirituales, q̃ se cõtienen en otro versillo,declarado por los mesmos.s.*cõsule,castiga,remitte,solare ser, ora*,Por *consule*,comprehendiendo tambien *doce*. Aconsejar al que tiene necesidad de cõsejo:Enseñar al ignorante:Consolar al triste: Corregir al q̃ yerra : Perdonar al q̃ le daño: Suffrir las pesadũbres agenas:y Orar por otro.¶Lo segundo,q̃ todas estas obras de misericordia, se llaman tãbien de charidad[c] : pero como todas ellas son limosnas,segũ S.Aug.[d] y S.Tho.[e]y nacen immediatamẽte de aq̃lla grã virtud,q̃ se llama misericordia,son hijas suyas:aunq̃ tãbiẽ porque mediatamente nacen de aq̃lla mayor,y suprema q̃ es la charidad,como nietas suyas se llamã obras della,segũ la mẽte de S.Th.[f]

3 ¶Lo tercero,† que la limosna,hora sea espiritual(que es mejor,que la corporal,segun S.Augustin[g] y S. Tho[h].) hora sea corporal, a las vezes se deue de precepto,y a las vezes de consejo. Deuese de precepto , quando occurre algun pobre puesto en extrema necesidad,al que tiene mas de lo necessario para sostener su vida, y la de los suyos. Item quando vno tiene mas de lo necessario para su vida,

a 2.Sec.q.32. art.2.
b In.ca.Tria. 45.distinct.
c c.Inter operara charitatis.d sponsa. & capi. Duæ. 45. dist.
d In.d.c.Duæ
e 2.Sec.q.32. articul.2.
f 2.Sec.q.58. arti.2.&.q.32.
g In.d.c.Duæ.
h d.q.32.ar.3

Universidad de Deusto
Biblioteca

vida y estado,y para la de los suyos,y le occurre alguno,que no tie-
ne,para mantener su estado, aunque tenga para mantener su vida
como lo siente.S.August.[a] y S.Ambrosio.[b] y S.Tho.[c] y se prueua
por las razones y authoridades por el alegadas. Y muy nerviosa
mente lo confirma Caieta.[d] aunque Panor.[e] S.Anto.[f] y la summa
Rosella[g], tienen lo contrario,por auer mal entendido a S.Thom.[h]
Ay pero esta grande differencia entre estos dos casos: † Porque en 4
el primero es obligado a dar limosna a aquel, q̃ se occurre, y pide
con extrema necessidad. En el segundo, basta que de lo superfluo,
al que tuuiere necessidad para su estado: y no es obligado a dar ne
cessariamẽte al que le occurriere,y pidiere, como lo declaro el mes-
mo.S.Thomas[i]. Y con esta distincion se podian concordar las di-
chas dos opiniones, de los dichos varones illustres. Diziendo en su
ma,que el que tiene hazienda para mas de sustentar su vida, y esta
do,y el de los suyos,es obligado(so pena de pecado mortal)a dar li
mosna a los pobres,como dizen Caietano, Maior.y aun.S.Thom.
y otros:mas no necessariamente a los que le occurren:aunque ten
gan grande necesidad para mantener su estado,sino fuere estrema
para mantener su vida,o la de los suyos,como dizen S.Anton.Pa-
normitano,Rosella,y otros,puesto que su intenciõ parece, que sue
mas larga. Y que segun todos,el que tiene mas de para sustentar su
vida, y la de los suyos, aunque no tenga para sustentar su estado,
es obligado a dar limosna al que le occurriere, y pidiere con extre
ma necessidad. Diximos (limosna)y no añadimos graciosa, porq
basta que le de emprestada, para le pagar quando pudiere, confor
me a lo que arriba escreuimos.[k]

¶Lo quarto, † presuponemos, que aunque quien no paga lo que f
deue,quando,donde,y como deue,es obligado a restituyr el daño
que el acreedor por aquella tardança recibe, por lo arriba dicho:
pero el que no da limosna al pobre,a quiẽ so pena de pecado mor-
tal deue, no le es obligado a le restituyr aquella limosna, niel da-
ño,que por ello recibiere. Porque como en otra parte[m] diximos
mas largo tratando la differencia que ay entre el que es obligado
por charidad a testiguar, y entre el que por justicia: La charidad
no obliga a restituyrlo al que obliga a dar,o hazer so pena de peca
do mortal, segun Alexandro Alense[n], y la Comun, que lindamen-
te defiende Adriano[o] concluyendo no ser obligado a restituyr, el
que podiendo por palabras, o por obra, no impide el hurto, y da-
ño del proximo, si su officio publico no lo obliga a ello por
justicia.

¶Lo quinto

a In.ca. Quid dicam.14.q.4.
ca. Hospitales. 22.distinct.
b In.ca. Sicut hi.47.dist.
c 2.Sec.q.32. ar.5.& quodli. 8.art.12.
d In.2.Tomo. de ꝓcepto eleemosynę. sex.capitulis, & in.d. ar.5.& Maior. in.4.d.15.q.5.
e In.cap.si veró. de iureiur.
f 2.part.tit.1. cap.14.
g Verbo.Eleemosyna.
h In.d.artic.5
i In.d.art.12. & Caie. vbi supra.cap.3.

k c.17.nu.60.
l In.c.17. nu. 25.&. 26. per. L 3.§.fina.ff. de eo qd cert.loc. & glo.ca. Conquest.de vsur.
m In repet.c. Inter verba.11 q.3.pagi.208. nu.714.
n 3.par.q.87.
o In.4.de rest. q.1.col.9.

¶Lo quinto,que no solamente ay necessidad extrema, quãdo el
pobre esta para espirar:mas aun quãdo parece señales prouables,
que vendra a ello,sino fuere socorrido,y no se espera,ni offrece o-
tra persona que le socorra para q̃ a ello no venga,segũ S.Th.[a] y lo
declara Caiet.[b]* de do se infiere,ser dudosa y tal,q̃ no se recibira,
aquella conclusion del S.D. Soto[c].s. que el que esta en peligro de
perder su honrra, tiene tal necessidad, que obliga a los otros a su
socorro so pena de pecado mortal. Pues aun el mesmo en otra par
te[d] dize y muy biẽ,que el hombre es señor de su honrra y fama,pa
ra la perdonar comunmente cõ merecimiento,a quien se la quita
re.Puesto que se podria saluar, quãto al que comodamente le pu
diesse socorrer, por lo que abaxo se dira[e].*

6 ¶Lo sexto, † que superfluo,para vida,y estado es aquello,que no
es necessario,segun el estado presente para la vida y estado suyo,o
de aquellos que el ha de mantener, sin estrecha cuenta,teniẽdo re
specto a los casos venideros,no a todos los que pueden acontecer,
sino solamente a los que por buena prudencia se pueden esperar,
o temer,segũ ellos mismos[f]. Y añade Caie.[g] que necessario se dize
lo q̃ es menester,para hijos,hijas,esclauos,criados,huespedes,com
bidados,dadiuas honestas, y magnificiencias razonables. Siente
tambien S.Tho.y dizelo Caiet. y declara mejor Sylue.[h] que lo ne
cessario para la decencia del estado,no cõsiste en cosa indiuisible.
Y quanto mayor es el estado,tanto mayor es su anchura.Porque
en vno sera diez mas,diez menos:y en otro ciento mas,ciento me
nos:y en otro mil mas,mil menos. &c.[i]

7 ¶Lo septimo † añadimos, que ninguno es obligado a dar limos-
na de aq̃llo,que le es necessario,para su decente estado,sino aquiẽ
tiene mayor necessidad. Porque cada vno es obligado a biuir con
la decẽcia de su estado,si puede. Y si no quiere, deue lo mudar(aũ
que sea decente)en otro:como singularmente lo enseño aq̃l piela
go de buen saber S.Thomas.[k]

¶Lo octauo,que desto se sigue,que no se ha de juzgar facilmente
vn lego tener mas de lo que a su estado pertenece:pues aun quien
athesora para comprar algun señorio, y mudar su estado en otro
mayor,de que es digna su abilidad,no tiene mas de lo que a su esta
do pertenece,como queda arriba dicho.[l] Diximos,legos,porque
los clerigos no pueden anfi athesorar de las rẽtas de las yglesias,co
mo abaxo[m] se tocara. Siguese tambiẽ,que el author de la suma Ro
sella,no tuuo razõ de dezir,que si la limosna fuesse de precepto en
los dichos dos casos,pocos cõfessores de los ricos se saluarã:porq̃
no son

a In.4. d.15. q.2. art.1.q.4.
b In opusc.2. Tomo.de præcept.eleemosynæ.cap.2.
c Libr.5.q.3. art.4.de iust.& iure.
d Libr.4.q.6. art.3.de iust.& iure.
e Infra eo.ca. n.10.& melius pdicẽda in cõmen.c.nõ in in feręda.23.q.3.
f Vbi supra.
g In fin.ca.6. pdicti libelli.2 Tomo. de præcept.eleemosyn.
h Verb. Eleemosyna.q.1.§. 3.& in Rosa au rea.casu.53.
i Argu.l.1.ff. de iur. deliber. &.ca.de causis. de offi. dele. & corũ, q̃ de ꝓno iusto, pio, mediocri, & riguroso dicta sunt supra.ca.17.n. 228. &1.c.23. num.78.
k 2.Sec q.32. art.6. Facit.ca. Qũi.24.q.1.& principiũ. c.1. &.1.41.distin.
l Supra capi. præced. de aua ritia. num.74.
m In.c.sequẽ. nu. 131. circa beneficiarios.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no son tantos (como el pensamiento) los ricos, a quien sobra. Pues aũ los reyes, y grandes señores, que tienen thesoros, para las guerras q̃ prouablemente e temẽ contra sus republicas, o las deuen hazer por ellas, no se diran tener superfluo.

a Lucæ. 11. & Matthæ. 25.

¶Lo nono, † que quan acceptas sean las obras de misericordia, el mesmo Christo lo dixo por sus Euangelistas[a], y toda la escriptura sagrada: y la de los doctores sagrados esta llena dello: y basta para aqui aquello de S. August. [b] No me acuerdo auer leydo, que mas riesse mal, quien biuiendo se exercito bien en las obras de piedad. De donde se sigue, no ser cordura reseruar las limosnas, para despues de la muerte: y menos, trabajar de ayuntar muchos bienes superfluos, para los dexar a sus hijos, que por ventura los destruyran, o les seran causa de mas pecar, y que se condenen. Y aun parece locura, trabajar en este ayuntamiento, sin hazer limosnas, no teniendo hijos, ni padre, ni hermanos.

b In sermo. 45. Ad fratres in eremo.

c ca. Vnũ. fin. 25. distinc. d In. 4. d. 15. quæstio. 7.

¶ Siguese tambien, que mal haze quien echa desi al pobre pidiente, cõ aspera respuesta, aun quãdo no es obligado a darle limosna: puesto que no es. M. segun S. Augustin[c]: Porque aunque no le de una limosna, deuele benigna respuesta, segun los Parisienses[d].

SVMARIO.

Limosna, como peca mortalmẽte quiẽ no la haze al q̃ sabe, o cree estar en necesidad extrema della. O no rescata al captiuo q̃ lo quieren matar. n. 9. O al preso, q̃ padesce grã necessidad. n. 10. O no da limosna spiritual al q̃ esta en extrema necessidad della aũque por ello pierda la vida corporal. n. 11. O aconseja culpa mortal. O daño notable. n. 14. O no acõseja lo necessario para la saluaciõ eyge. O acõseja al infiel esclauo o libre, q̃ se baptize antes de ser instruydo. O no perdona el rancor. n. 15. O no consuela al triste. O no ruega a Dios en cierto caso. O saca de las oraciones generales a alguno, aunque sea enemigo. nume. 16.

Necessidad extrema, a quien padece, deue se socorro, no obstante qualquier estatuto ni mandamiento. núm. 12.

Necessidad extrema spũal pocos padecẽ, pero, si estos y estes. n. 13.

Francisco de Azpilcueta y Xabier, Preposito de la compañia de IESVS en las Indias, esta obra heroyca hizo. numero. 12.

Peste

Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. numero. 13.

Mal menor de culpa, como se puede aconsejar. numero. 14.

¶ Preguntas.

9 SI teniẽdo † mas de para sostener su vida, y la de los suyos, no hizo limosna: alomenos de emprestar al pobre que le ocorrio, sabiendo, o deuiẽdo saber, o creer, que estaua en extrema necesidad d comer, beuer, vestir, ser visitado, hospedado, rescatado, o enterrado: M. pero sin obligaciõ de restituyr[a]. Diximos (que le ocorrio) porque no es obligado a buscar a los que estan en tal necesidad, sino tiene particular cargo dellos, segũ S. Tho. y su Cõmẽtador[b]. ¶Si rescato al preso, o captiuo, que veya prouablemente, que lo auiã d matar, si el no pagasse el rescate podiẽdo, sin por ello incurrir en extrema necesidad. M. por lo dicho. [c] Y si lo rescato por via de gracia, o limosna, no sera obligado el rescatado, a le pagar por via de justicia: aunque si por via de gratitud, que no obliga a pecado, alomenos. M. Y si lo rescato por via de prestamo, si, por lo arriba dicho[d]. En el qual caso nos parece, q̃ (como arriba se dixo[e]) se podria vender, o consentir que lo vendiessen, al q̃ lo rescatasse[f]. Y por esta via se podriã saluar los Christianos, q̃ en el Brasil, y otras partes compran, y vendẽ los negros, que sus enemigos los quieren matar para los comer, aunq̃ de suyo sean libres, y sean mal presos

a Per prædicta supra cod. cap. nume. 5.

b 2. Sec. q. 32. articu. 5.

c Supra. co. c. nume. 7.

d Supra. c. precedẽ. n. 96. & in. c. 17. n. 60.

e In. c. præced. num. 95.

f Argu. l. 2. C. de patri. q fil. distraxer.

10 ¶Si no † rescato al q̃ le ocorrio, preso por enemigos, o por deudas podiẽdo cõmodamẽte. M. porq̃ la charidad nos obliga a socorrer al que padece gran necesidad, aunq̃ no sea extrema: quando cõmodamente podemos, por lo dicho arriba, y en otra parte[g]. Dixi mos (commodamente) porque nadie es obligado a ello con gran gasto, si no tiene mas de para su estado: ni aun si tiene mas, porq̃ aunque (por lo dicho) sea obligado a darlo a pobres: pero no a este o a esotro, que no padece extrema necesidad: porq̃ satisfaze con su obligacion, dando a los que el escogiere, como arriba dixi-

g § f. in. c. Inter verba. 12. q. 3. num. 632.

xi-
11 mos despues de S. Thomas, y Caietano[h]. ¶Si al que † le ocorrio, puesto en extrema necesidad de alguna limosna espiritual de las siete sobre dichas, no se la dio podiẽdo sin perder el alma: aunque no pudiesse, sin perder la vida. M. Porque aunq̃ comunmẽte nadie es obligado a perder su vida, por la alagena: pero si, quãdo esta en extrema necesidad de la salud spiritual: esto es, q̃ no se puede saluar el prximo, sin q̃ el pierda la vida propria, como se colige de S. Tho. [i] y su Cõmẽtador. Y aunq̃ pocas

h Suprà eodẽ. §. numm. 3. & 4.

i Quodlib. 8. articul. 12.

k In opuscu. Tomo. 3. q. 2. de præcepto cleri moty.

l 2. Sec. q. 26. artic. 5. ad. 3. & q. 32. ar. 5. & 6.

vezes

Universidad de Deusto
Biblioteca

vezes vn Christiano se hallara en necessidad extrema de limosna spiritual, como en otra parte lo diximos,[a] por se poder saluar con sola cõtricion[b]: Pero en tal se hallã los niños nascidos de Christianos entre moros, que no son baptizados, ni tienen discrecion, para a la muerte con pensamiento, que se puede saluar, con qualquier dolor de sus pecados, aunque no llegue a los quilates, que arriba diximos ser necessarios para ser contricion, si se cree que no se dolera mas, sino le enseñan la verdad necessaria. † Y tambien muchos gentiles de las Indias del Brasil, Peru, cercanos a la muerte, si se conuertirian, si se les enseñasse la fe catholica, se podrian dezir estar en extrema necesidad de doctrina. Y aũ a aquel grande fiel uo de Dios el maestro Francisco de Azpilcueta y Xabier, preposito de la cõpañia de Iesus en las Indias, le parecio extrema la necesidad, que dela doctrina euangelica teniã los gẽtiles de cierta yla, para yrles a predicar, como fue, cõprouable peligro de su vida (como mas largo lo tratamos en otra parte[d].) * Y despues que allí en otras muchas partes cõ gran fruto echo los cimiẽtos del sancto Euãgelio el año de.52. se passo alos reynos dela China tierra firme de immẽsa grãdeza, y de gran saber y policia, q̃ cõfina cõla Tartaria, dõde con marauilloso exẽplo de tomar la cruz a cuestas, y seguir al crucificado, acabo su apostolica vida, q̃ le fue vn continuo martyrio, despues que comẽço ser vno de los treze, q̃ començarõ la dicha muy sancta y fructuosissima cõpañia de IESVS, a gloria suya. De cuya infinita bondad se tiene por muy aueriguado, q̃ le aura dado insigne gloria en el cielo, pues permitio q̃ tanto tiempo por milagrosa manera se conseruasse su cuerpo sin corrupcion en el suelo de aquella dura cabaña y sepultura de la aspera sierra, do murio solo, aperejãdose para cosas heroycas: y despues inspiro en las almas de algunos Christianos Portugueses, q̃ en el puerto de Goa, q̃ esta otras quatro mil de Portugal, sin tener cõ el parentesco ni amistad q̃ la diuina: y fue seruido q̃ en Malaca antes, y despues alli, lo recibiesse y adorasse infinita gente por beatificado, cabe aq̃lla sierra se acertarõ, lo traxessen dos mil leguas de mar a bidãdo nos a vna parte a todos, para q̃ vnos desseemos, y exhortemos, y ayudemos a yr, ylos q̃ para ello son, vayã a ser obreros: y a otra q̃llas tãtas y tã grãdes miesses, para q̃ ay tã pocos obreros: y a otra parte, certificãdonos con esto y otras señales (que por el y sus hermanos tiene hechos alla) quã agradable le es esta su cõpañia nueua, para renouar aca las antiguas costũbres dela primitiua yglesia y para

a In d.ca.Inter.11.q.3.nu.632.
b ca. Dixit.& cap.Magna.de pœnit. dist. 1.
c Supra in.ca. 1.ã.n.1. vsque ad.17.
d In rep.cap. Si peccauerit. 2.quæstio.1.

y para nueuamẽte plantar alla su antigua fe, en aquellos reynos, que para esso nos los ha de nueuo descubierto, donde ya yo tãbiẽ (a mi pensar) oviera acabado esta mi peregrinacion, si el (quãdo se partio de Lisbona) no me dexara por le parecer viejo, y flaco para los trabajos, q̃ el lleuaua concebidos, escriuiẽdome q̃ quedasse ya la vista para los cielos, Amen. * Desto se sigue, que el que no es cura, ni perlado, no es obligado so pena de pecado mortal a visitar cõ prouable peligro de su vida corporal, al que esta doliẽte de pestilencia, o enfermedad contagiosa, y en extrema necessidad de la vida corporal: aun que si, si estuuiesse en extrema de la spiritual, y
13 a esto se ha de reduzir lo que dize Gabr.[a] Sigue se tãbien, † q̃ ningun estado, ni voto, ni precepto humano escusa, ni haze inhabil al que puede, para socorrer al proximo en caso de extrema necessidad, tanto, que aun el clerigo, y religioso deue descubrir las traycciones, y conjuraciones ordenadas contra la republica, y aun los cõjuradores, si fuere menester, para el remedio: y aun que por ello maten alguno por justicia, no sera irregular: con tãto, q̃ los descubriesse con protestacion * mental para con Dios, y exterior para con el proximo, * que lo hazia, para solo remedio del daño espera do, y no para su castigo criminal,[b] como lo dixo bien Caiet.[c] y arriba[d] se trato. Siguele tambien, q̃ son dignos de loor los religiosos, que en el tiempo de pestilencia administran a los dolientes las
14 cosas spirituales, pero que no son obligados a ello, segun Caieta.[e] ¶ Si aconsejo † algun mal mortal a su proximo, o engañosamẽte, o cõ culpa lata, algũa cosa de daño notable. M. por lo suso dicho. Aun que no es ilicito induzir al que quiere cometer vn mal grãde que cometa otro menor, segun vn dicho singular de S. Augu.[g] Como si al que quiere adulterar, no pudiẽdo retraherlo dello, prouocasse ante sa fornicacion simple, no diziẽdole, que fornique: mas aconsejandole, que ya que quiere cumplir su mal apetito, no sea con casada. Ca esto no es induzir a pecado grande ni pequeño, mas es retraherlo, q̃ no haga pecado tan grande, como lo determina bien Adri.[h] y despues Caieta.[i] y lo diximos en otra parte:[k] y como si al ladron, que quiere hurtar cosas muy preciosas, y no le puede estoruar, que no las hurte, le rogasse, y aconsejasse, que dexasse aquellas, y lleuasse otras de menor valor: y aun para mejor mouerlo a ello, el mesmo le ayudasse a lleuar a su casa. Ca en este caso no incurre en culpa, ni en obligacion de restituyr: porque ha ze que no peque tanto, quanto pecara. Y porque no solamente no daña al dueño de la cosa, antes le aprouecha, por ser causa, que

a In sermo. b Iuxta.c.Prælatis de homic. lib.6.
c 2.Sec.q.33. arti.3.
d Supra co.c. 18.nu.55.
e 2.Sec.q.16. artic.5.
f In.c.11.n.9.
g 33.q.2.c. Si quod verius.
h Quodlib.9. EE.
i In lib.17.responsõ.13. vers. Tertium.
k In.cap.Inter verba.11.q.3. pag.76.nume. 213.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no le hurtassen tanto, quanto le hurtará.[a] ¶Si dexo † de enseñar, o acõsejar al que no sabia las cosas necessarias a su saluacion, aun que fuesse enemigo, estãdo en necesidad extrema dello, o podiéndolo hazer comodamẽte. M. por lo suso dicho, y lo que dizen S. Thom.[b] y S. Bonauent.[c] ¶Si aconsejo a algun esclauo, o a otro infiel, no estando para morir, que luego antes de ser biẽ instruydo en la fe, y los mandamiẽtos se baptizasse. M.[d] si la simplicidad no lo escusa. Porque la madre yglesia tiene ordenado lo contrario, scilicet, que no se baptize nadie antes, que sepa lo que ha de creer, y obrar: porque muchos tornan atras, y blasphemã de Iesu christo, y de su ley, como parece por la experiencia. ¶Si no quiso perdonar el rancor, o odio concebido contra el injuriador, mayormẽte, quando el le quiere pedir perdon, y satisfazerle.[e] M. ¶Si no † aconsolo a los tristes, que tenian extrema necessidad de consuelo podiendolo hazer sin peligro de la vida, y grande daño suyo notable. M.[f] ¶Si no rogo a Dios por si, o por el proximo, quando ningun otro remedio auia para saluar la vida, o el alma suya, o del proximo. M. y otramente no, aun que el, o su proximo esten en pecado mortal, como mas largo que otros lo dixi-mos alibi.[g] ¶Si luego que llego a tener vso de razon no rogo a Dios por si, que le ayudasse a ordenar a si, y a su vida, para fin dedicho. M. segun Sylue.[h] Lo contrario de lo qual tuuimos alibi, aun que seguimos el dicho de S. Tho.[k] en que el se funda. ua. l. q̃ quando luego, q̃ llega a la dicha edad, y no endereça a si, y su vida a fin debido peca. M. ¶Si diziendo oraciones generales deuidas de precepto, saco dellas, y de su valor a algũo, aun q̃ fuesse su enemigo. M. segũ. S. Thomas[l]. *La respuesta de las dudas que arriba en el cap. numer. 26. se remitio aqui, por descuydo se pone abaxo. ***

a Vt docte docet Medina in codice. de restit. q. 7.
b 2. Sec. q. 20. arti. 8.
c In. 3. d. 30. q. 4.
d Arg. c. Duo. &c. Ante. cum multis sequẽti de consecrat. d. quarta.
e Vt suprà dictum est in ca. 24. nu. 25.
f Vt colligitur ex prædictis in hoc co. c.
g In. c. Quãdo de. consec. d. 1. no. 5. nu. 12.
h Ver. Oratio. q. fin.
i In. d. c. Quando, no. 3. n. 15.
k 1. Sec. q. 89. arti. 6.
l 2. Sec. q. 83. arti. 8.
m Infrà. c. 27. nu. 78. & in cõmento. ca. Non in ꝓferenda. 23. q. 5.

¶ De la correcion fraternal.

SVMARIO.

Correcion fraternal que? Que todos somos obligados a ello, concurriendo quatro condiciones claramente resueltas. numero. 17. y. 18.

Arrepentir se puede vno quando quiere, con la ayuda de Dios. nume. 18.

Dios no niega su ayuda, al que haze lo que en si es. nume. 18.

Confessor no corrija lo que sabe en confession, sino &c. n. 19.

Correcion como se differe, hasta mayor cayda. nu. 20. Y se dexa por temor. nu. 20.

Correcion fraternal sea antes secreta, y despues &c. sino en heregias, &c. nu. 21. &. 22.

17 PResuponemos † que la correction fraternal, es amonestacion charitatiua del proximo secreta, o delante testigos, para que se emiende de pecado. M.[a] Y que todos somos obligados de precepto (como alibi[b] lo diximos) a nos corregir los vnos a los otros fraternalmente, fieles, & infieles, perlados, y subditos, justos, y pecadores: aunque algo mas los perlados y de mayor authoridad, que los otros, con tanto que quatro circunstancias concurran. La primera que sea cierto que el pecado es mortal, o venial peligroso. La segũda, que aya esperãça de emienda, o alomenos se crea, que por ella no aura peoria. La tercera oportunidad no solo de persona, que el sea la persona a ello mas obligada (alomenos atenta la negligẽcia de los que mas lo son) pero aun de tiempo, como todo esto se colige de S. Tho.[c] Caieta. Adriano[d], Soto[e], Inno. Abad, y otros decretalistas[f]. Arcediano, Dominico, y otros decretistas[g]. Aunque sobre algunos articulos destos entre ellos no falta riña, q̃ en otra parte despartimos, y agora escogimos lo sobre dicho. La quarta, † q̃ lo pueda hazer sin daño notable de la salud, honrra, fama, y haziẽda del q̃ corrige, si el que ha de ser corregido, no esta en extrema necessidad dello: en la qual si estuuiesse, le auia de hazer, aun con daño de la vida corporal, por lo suso dicho[h]: y que quier que digan algunos, no es menos obligado de precepto a este socorro de extrema necessidad, el que piensa que esta en pecado mortal, que el que piensa, que no lo esta: Pues a nadie ha de aprouechar su maldad, ni dañar su bondad[i]. Y en su mano esta de arrepentirse del pecado, y salir del[k], con la ayuda de Dios que nunca niega al 19 que se la pide, y haze lo que en si es. Desto se sigue †, que aunque sea biẽ corregir al proximo de otros pecados veniales: quales son risas, y hablas superfluas: quales algunas humanidades, y curiosidades de ver, o oyr cosas inutiles, &c. no es empero pecado mortal dexarlo de hazer segun S. Antonino[l]. No deue empero el confessor reprehender poco, ni mucho, ni secreto, ni publico a sus

a Argu. c. Nouit. de indic. & ca. Si peccauerit. 2. q. 1.
b In. d. c. Inter nu. 626.
c 2. Sec. q. 33 & in. 4. d. 19.
d In. 4. de correctiõe frater.
e Lib. ff. ratiogen. membr. 2. q. 1.
f In. c. Nouit. de iudic.
g ca. Si peccauerit. 2. q. 1.
h Suprà eod. num. 11. de elemosyna.
i c. 1. ff. posth. prælu. l. Itaque fullo. ff. de fur.
k c. Ponderet. 50. d. ca. Dixi. de pœni. d. 1.
l 2. part. titul. 19. c. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

penitentes, por lo que le confessaron, como bien auiso Soto [a], y se prueua largo, por lo que en otra parte [b] escriuimos: lo qual no procede, quando el penitente mostrasse plazer dello, poniendo al cõfessor en aquella platica pidiendole consejo, o en otra manera: ca en tal caso, solo y en secreto bien podria. ¶ Sigueſe tambien † q̃ no es pecado, antes virtud, no corregir a vno, hasta que caya en algũ pecado mayor, para que del corregido quede emendado de entrabos: ca esto es aguardar tiẽpo oportuno para corregir. Por la qual determinaciõ nos parece, que se saluã los que a los mochachos inclinados a hurtar, o hazer otros males, les dexan ocasiõ para caer en ellos: en los quales cõprehẽdidos puedan ser bien castigados, y emendados. Sigueſe tambiẽ, que ninguna persona priuada pueda dexar de corregir, quando lo dexa por temor prouable de perder la vida, o parte notable de bienes temporales, sino quando oviesse necessidad extrema dello, por lo suso dicho [c]. ¶ Lo.ij. † que presuponemos es, que vna vez se ha de corregir secreta, y fraternalmente el pecador. Y otra delante dos testigos, antes que se denuncie al juez [d], sino quando el pecado es dañoso a la Republica, o al proximo: Ca entonces si, y en quanto es menester, para obuiar a tal daño se deue denunciar al juez, como lo diximos alibi [e], y vn poco antes lo tocamos. Diximos (si, y en quanto es menester) por que, como alli [f] dezimos esto no procede, quando el que de tal delito sabe, tiene por cierto, que por su ruego, y amonestacion secreta se impedira el pecado, como lo determina Sancto Thomas [g], por todos en ello recebido. Diximos † (quando tiene por cierto) ca si dudasse, luego podria, y deuria denunciar al juez. Del qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la admonestacion fraterna secreta, en las trayciones aparejadas contra la republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porque pocas vezes se puede vno tener por cierto, que aquella trayçion, y heregia en ninguna manera se effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion, quando el pecado es publico, segun Sancto Thomas recebido [h]. Y como en otra parte resoluimos (algo mas claro, que Caietano [i]) aquel pecado es publico (para este effecto) que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso [k]. No es tãpoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, sino se espera emienda del amonestado, denunciado, o conuencido, como lo diximos en otra parte [l], despues de Sancto Thomas, y su comentador [m].

¶ Preguntas.

a Vbi suprà. mẽbro. 2. q. 1. pag. 5.
b ca. Inter verba. nu. 627. & in. c. Sacerdot. de pœ. d. 6.
c Suprà eod. nu. 11.
d Matth. 18. &. c. Si peccauerit. 2. q. 1.
e In. d. repe. c. Inter verba. nume. 620.
f Nume. 622.
g 2. Se. q. 33. art. 6. recept. ab omnibus in. c. Nouit. de iudi. & in. 4. dis. 19. & ab Adr. in. 4. de correc. & à Soto de ratio. tegẽ. mẽbro. 2. q. 4.
h 2. Sec. q. 33. art. 7.
i fin. d. c. Inter verba. nu. 642.
k Arg. c. fi. de cohabit. & c. fi. de tempo. ord. & c. Si fama. & c. Si presbyter. 2. q. 5.
l in ca. Inter. 21. q. 3. nume. 628.
m 2. Scũ. q. 33. art. 8.

SVMARIO.

Correcion, quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necessidad della. O la haze con intencion mortalmẽte mala. O la que auia de ser secreta delante otros. O denuncia al superior, sin necessidad. nume. 23.

¶ Preguntas.

23 SI dexo † de corregir al pecador que estaua en extrema necessidad espiritual dello, por no incurrir daño notable d vida, salud honrra, o hazienda, o al que estaua en grande necesidad (aũ que no extrema) pudiendolo hazer comodamente, sin daño suyo notable de salud, honrra, ni hazienda, concurriendo las quatro cosas que arriba [a] se dixo, ser necessarias para la obligacion deste precepto. M. por lo sobredicho.

¶ Si corrigio a su proximo de algun pecado con intẽcion mortalmente mala, o de pecado mortal oculto, delante quiẽ no lo sabia, sin guardar la orden sobredicha del soberano Maestro, con daño notable de su fama, o peligro prouable del M. [b] Ca el pecado secreto de vno, no se ha de descubrir (como lo diximos alibi, [c]) aun al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal, q̃ le puede mucho aprouechar, aun para effecto, que le aproueche: si por secreta correcion, y amonestacion se espera su emienda, como arriba se dixo, y lo determinan bien S. Tho. y Adriano, [e] y mejor Soto.

¶ De donde se sigue, que si el pecador secretamente corregido se emienda de cierto, no se ha de denunciar al superior, aun para fin, de que mire por el que no recaya, como lo affirma bien Soto, [f] y antes que ello determino Adriano (que el no alega) contra Richardo. [g]

a Suprà eo. c. nume. 27.
b Per dicta suprà. 18. nu. 21.
c In di. ca. Inter. nu. 633.
d Quodli. 15. arti. 13.
e In. 4. de correctio. frater. colum. 17.
f Lib. de ratio tegẽ. membr. 2. q. 2. pag. 11.
g In. 4. di. 19. arti. 8. q. 1.

¶ Cap xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del de los Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal.

SVMARIO.

Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar, o augmentar

Universidad de Deusto
Biblioteca

sus estados. O los gouiernan mal, o bien para fin malo o vano. O no apaziguan, o instruyen a sus vassallos para paz y guerra &c. nume. 1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio, como trigo, carnes, cauallos, &c. O no riquezas artificiales de oro, dineros, &c. num. 2. O atheseran con agranio. &c. O gastan sobradamente sus rentas. O no bastecen sus fuerças. num. 3. O no adereçan los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular. n. 4. O dispensan en las leyes de Dios sin causa, o en las suyas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto. nume. 5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados acquieren cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta, o justa con injusto animo. O impiden la visitacion de mouja. O piden pechos de cierta manera. numer. 6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vassallos sin justa paga. O venden los officios de cierta manera. O no ponen orden, como no se vendan allende del justo precio. numero. 7. O hazen casar por fuerça vnos con otros, o estoruan sus casamientos. O ponen officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentan, o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomen dadiuas illicitas. O no quitan las costumbres peligrosas de su tierra. O consienten falsas monedas. numer. 8. O cõdenan a alguno sin oyrlo. O sin prouança publica, por lo que priuadamente sabian. numer. 9. &. 10. O no restituyen de cierta manera, lo que deuen. numer. 11. O como jnezes, hazen lo que dezimos ser mortal en ellos. n. 11.

Reyes han de querer su premio en el cielo. nu. 1. Y juzgar segun las leyes. num. 7. Son homicidas si matan sin oyr, o sin prueua publica. n. 9. Y injustos, si priuan ansi: sino quando, &c. n. 10.

1 SI † desseo ganar, o gano reynos, y señorios cõtra derecho diuino, o humano: o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dello lo escusasse: o si gouerno notablemẽte mal los bien posseydos. M.ª y si los gouerno bien, pero principalmẽte por tener deleytes corporales, grandes riquezas, o grande gloria, y honrra, es venial peligroso, por lo arriba dicho.[b] Y porque, como sanctamente dize. S. Thom.[c] el fin principal de sus desygua les trabajos, ha de ser el verdadero premio de la virtud, que es la bienauenturança verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugar tenientẽ es en la tierra.

a c. Quid cul. patur. 23. q. 1. c. Si rex. 14. q. 6 adiunsto. cap. Sæpe. de restit. spoliat.

b Suprà. c. 23. num. 13.

c De regim. princ. libr. 1. c. 7. &. 8.

¶ Si fue tan notablemente negligente en apaziguar sus vassallos: o endereçarlos a bien obrar: o en prouer los de lo necessario para biuir: o de gouernadores idoneos: o de leyes necessarias para bien biuir: o de armas, artes, y exercicios necessarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester, que (a juyzio de prudente varon) puso en peligro prouable de perder su republica, o parte notable della. M. segun la mente del mesmo Sancto Thomas.[d]

2 ¶ Si † por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo, ceuada, vino, y otros fructos de la tierra, proprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado proprio, para mantenimiento suyo, y de los suyos: o de cauallos proprios para sus guerras justas, parece mortal, o venial peligroso, segun sancto Thomas.[e] Diximos (por descuydo, y floxedad) porque (a nuestro parecer) no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valen mas vendidas, que pascidas por su ganado: porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo, que para esto se requiere.

d Vbi suprà. cap. 15. facit. c. Principes. 23. q. 5. &. c. Alias. 15. quæst. 6.

e Vbi suprà. lib. 2. cap. 5. &. 6.

¶ Si fue tan notablemente negligente en procurar de atheserar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otras semejantes, que se puso en peligro prouable de no poder prouer a su reyno, en las grandes necessidades de hambre, guerras, y pestilencias, que prouablemente se deuian temer: o en peligro prouable de tomar prestado de sus subditos con afrenta, empacho, y daño notable de su acatamiento, o de la justicia, que creya, o deuia creer, se

Universidad de Deusto
Biblioteca

seguiria en los nobles subditos, y señores: que le prestassen: o en peligro de pagar grandes intereſſes, con agrauio de los pobres subditos, a los mercaderes subditos, o estraños, que se lo diessen a interesse, o en peligro de perder el reyno, que dela falta de thesoro se suele seguir, como se siguio al pueblo Romano. M. segun la mente del mesmo. S. Th.[a] ¶ Si ayunto † thesoros con agrauio notable de sus vassallos, y aun sin agrauio de otros por codicia, sin fin de proueer a las necessidades publicas, ni priuadas. M. segũ. S. Anto.[b] Porque quiẽ ansi atheſora, proposito tiene de no dar lo superfluo a los pobres, que nos es mandado,[c] como arriba se dixo.[d] ¶ Si gasto mas de lo que le rentã sus rentas en mercedes, y cosas desnecessarias, poniendose en tal necesidad, que crey a le haria tomar lo ageno injustamente, o dexar de pagar sus deudas a los tiempos assentados, sin consentimiento libre (a lo menos tacito) de sus acreedores, o cõ su consentimiento dañoso mucho a su realestado, y ala republica, que lo ha de mantener, por los grandes intereſſes, que le lleuan, y con que lo empobrecen. M. por las razones de Arist.[e] y las de vna ley de las partidas de Castilla,[f] y la mente de. S. Thom.[g] ¶ Si por no tener bastecidas de monicion sus fortalezas, dio al pueblo ocasion de desuergonçarse y rebelarsele, o a otros enemigos de letorsion de desuergonçarse y rebelarsele, o a otros enemigos de letomar el reyno, o parte del. M. segun la mente de sancto Tho.[h] ¶ Si por † descuido deno mandar adereçar, o assegurar las caminos publicos de sus reynos: los suyos, o los estraños reciben daño notable: o si no proueyo de sus rentas publicas a los pobres, que en ellos padecen extrema necesidad. M. segun la mente de. S. Tho.[i] Diximos (por descuydo) ca si por no saber, o no poder mas lo dexa, no es pecado.[k] ¶ Si teniendo con otro Rey Christiano, sobre algunos reynos, o señories, tan grãdes, y antiguas differencias, que mal se pueden auerigũar por via de justicia, por no tener superiores, y los derechos ser antiguos, y escuros en derecho, y hecho, ni por la via delas armas, por ter las del vno, y las del otro tan grãdes, q̃ no se puede acabar de vencer el vno, sin poner en gran peligro, de q̃ los infieles diminuyan mucho la yglesia Christiana, y no quise pedir, ni tomar algun cõcierto razonable. M. como lo diximos en otra parte.[l] ¶ Si hizo alguna ley penal, principalmente para su prouecho priuado, para que por su transgresion, o dispensacion le diessen muchos dineros. M. ¶ Si dispenso † en las leyes diuinas, o naturales, sin justa causa: o en las suyas con notable daño, o escãdalo de la parte, o de la republica: o perdono los delictos, q̃ la ley diuina, o natural mãda castigar, viẽdo, o deuiendo dever, q̃ daua ocasion,

a Vbi suprà. c. septimo.
b 2. part. tit. 1. capit. 2.
c Luc. 10.
d Suprà. c. præced. nu. 3. &. 4. &. c. 23. nu. 72. &. 73.
e In epistо. ad Alexand.
f L. 14. 2. par. tit. 5.
g Vbi suprà.
h Vbi suprà. lib. 2. cap. 11.
i Vbi suprà. c. 11. &. 15.
k Argu. l. Impossibilium. ff. de regu. iur. &. ca. Ignorantia. co. xii. libr. 9.
l In repe cap. Quando. de cõsecr. d. 1. no. 19 num. 90.
m c. Erit autẽ. 4. d. & Cois in 4. 1. de constit.

ocasion, para otros semejantes: o suspendio pleytos, o pagas sin razon.[a] M. Diximos (sin justa causa) porq̃ hazerlo cõ ella, y sin escãdalo notable de su republica, licito le es.[b] Aunq̃ con grã tiento lo deue hazer, porq̃ hazer otra cosa, es hazer justicia, segũ su saber, y parecer priuado. Es cõfundir el regimiẽto de su republica. Es desatinar a los buenos y doctos letrados, q̃ acõsejan lo cõtenido en sus leyes publicadas, y veẽ hazerse lo cõtrario, y lo q̃ esta en ãtojos priuados. Es posponer lo q̃ se ordeno por muchos, y por muchos respectos a lo q̃ cõ pocos, y por pocos respectos parece mejor.[c] Es finalmẽte preponer el parescer auido despues de ocurrir el caso, y estar la voluntad algo aficionada, y el juyzio añublado, a lo q̃ desde lexos, sin afficion, cõ gran serenidad se ordeno cõtra la doctrina de Arist.[d] y S. Tho.[e] Y aun es dar ocasion a q̃ los aduladores les digan. O q̃ tajo de justicia nũca oydo, ni visto! O que equidad marauillosa, sin auisarlos, q̃ los mas reniegã della, y dizen que no ay justicia, sino q̃ alla van las leyes adonde quierẽ los Reyes.[f] ¶ Si no † permitio, q̃ el pueblo libremente defendiesse su bien publico, y sus libertades, q̃ por derecho diuino, o fuero humano, mayormẽte jurado le cõuienen, o si vsurpo para si los bienes de la comunidad, o concejo. M. cõ obligaciõ de restituyr el daño.[g] ¶ Si por amenazas, o ruegos sobrados hizo, que le vendiesse alguno lo suyo, sin justa causa, para ello. M. con obligacion de restituyr.[h] ¶ Si hizo guerra injusta, o por falta de authoridad, o de justa causa. M. con obligacion de restituyr. Y si hizo guerra justa de suyo, pero con animo injusto. M. sin obligaciõ de restituyr, segun S. Th. y su Cõmẽtador.[i] ¶ Si impidio la visitaciõ, q̃ de las mõjas manda hazer el derecho.[k] M. y descomulgado, si despues de amonestado no desistio.[l] ¶ Si pidio a sus subditos algunos pechos, o pedidos, fuera y allẽde de sus derechos assentados, sin necesidad publica. M. cõ obligacion de restituyr. Aun que no los pidiesse para mal fin:[m] y mucho mas, si se los pidiesse para superfluos vestidos, pompas, combites, y prodigalidades, que el vulgo llama liberalidades.[n] Diximos (aliende de sus derechos assentados) porque aunque en gastar assi mal los assetados pecasse: pero no seria obligado a restituyr, ni pecaria mortalmente si alguna circunstancia de fin, forma, materia, o otra mortal de los tales gastos, no lo hiziesse tal, por lo arriba[o] dicho. Diximos tambien (sin necesidad publica) porque cõ ella, bien podria pedir y tomar, si sus rentas no le bastassen, para ellas.[p]

a Arg. glos. fin gul. c. Non est. de voto. & cap. Exparte. de cõsuetu. &. c. fi. de iure iur. c. Si ecclesia. 23. q. 5. Et quia omnis iustitia rei non rabilis est mortalis. Th. 2. Se. q. 59. articul. 4.
b l. 1. C. de legat. l. Quotiẽs. &. l. Vniuersa. C. d preci. imp.
c Cõtra. c. De quibus. 10. d. & c. Prudentiã. d offic. deleg.
d 2. Rhetor.
e 1. Sec. q. 95. artic. 1.
f Contra. c. Nihil. de præsc. & c. Cũteneamur de præben.
g Arg. c. Regũ &. c. Principes. 23. q. 5. &. l. 1. C. Si quacũque præd. por. &. c. Si res. 14. q. 6.
h Arg. c. Conuenior. colu. 2. 23. qu. 5. &. 2. Reg. c. 21. & to tus tit. ff. &. C. Qd met. caus. & Barto. in tract. de tyrã. nu mero. 20.
i 2. Sec. q. 40. articul. 1.
k Cle. attẽden tes. de stat. mona. l. Ex. Cle. in. §. fi.
l Cap. Militare. sub. fi. 23. q. 1.
m Súma confes. lib. 2. tit. 5. q. 35. o Suprà. c. 23. n. 31.
n Arg. c. cũ secũdum. de pbẽ. & c. 1. 23. q. 1. & cor. ibi citãtur.
p Sã

¶ Si

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si † hizo que sus vassallos (sin ser obligados a ello) le edificassen sus casas, labrassen sus campos, cauassen sus viñas, traxessen leña, o hiziessen cosas semejantes, sin les pagar enteramente su trabajo. M.[a] Y si en los dias de fiesta, les hizo hazer esto, es doblado. M. segun. S. Anto.[b] ¶Si vendio los officios de su reyno, o señorio por tanto precio, y a tales personas, que prouablemente creya, o deuia de creer que vsarian mal dellos, o que con ellos oprimirian a las partes. M.[c] y otramente no, segun. S. Tho.[d] aunque seria mejor no vēderlos. De donde se sigue, que lo que Panor.[e] y otros dizē. que lo que los señores toman por los officios temporales de su jurisdicion, es torpe ganancia, y pecan mortalmente en tomarlo: se ha de entender del que reconosce superior, y donde por ley (que obligasse a mortal) estuuiesse vedado, y no entreuiniesse costumbre prescripta, o licencia de quien la pudiesse dar, para vender por precio honesto a personas idoneas. Y que por consiguēte no hemos de condenar a los Reyes, y señores, que los dan por dinero, en dote o en paga de sus seruicios. Ni a los mesmos officiales que los vēden con tanto que los den, o vendan a tales personas, y por tan honesto precio, o paga, que prouablemēte se crea que no vsaran mal dellos.* Por lo que agora hemos visto passar en la corte de su Magestad, auisamos a sus confessores, y aun alos procuradores de cortes, que procurē, se haga ley bien executada, por la qual se declare, que el precio justo del officio, con que se puede ganar justamente tanto, es tal suma, que quien toma por ello mas, toma mas del justo precio, y es abligado a restituyr: y que al tiēpo de traspassar el titulo de vno a otro, se tome juramēto de no se dar ni tomar mas: y que en el titulo, o por otra via se declare, que no entiende el Rey de dar titulo para lo exercitar, si se ouiere dado mas, aun que aya remission de partes, o prouea como mejor a su. A. parecier: Porq es obligado a ello: pues sube cada dia tāto el precio dellos, que no es posible sacarlo sin gran daño de la republica. Y que quādo su Magestad hiziere merced de algūos a sus criados para dar a otros les tome juramento, que no los vendan mas de a tanto, y de restituyr lo de mas, aun que aya remission de partes.*

¶Si † por fuerça hizo casar a vnos con otras, o estoruo el casamēto de otros con otras. M.[f]

¶Si puso officiales ignorantes, o de mala consciencia, creyendo, o deuiendo de creer, que eran tales: o si los puso por justa ignorancia, y despues supo que eran tales, y no los quito, podiendo sin peligro de su vida, y daño de la republica. M. con obligacion de restituyr los

a Anto. part. 3. titul. 3. ca. 4. §. 4.
b Ibidem.
c Per rationes. Authen. Vt iudici sine que. & Auth. de mād. princi. §. 2.
d Ad ducissam Brabantiæ. opusc. 21. q. 5.
e In. c. 1. & 2. Ne præla. vic. suas.
f Anto. 3. parte. titu. 3. ca. 4. §. 5.

ruyr los daños, que hizieron,[a] por lo que en otra parte[b] diximos targamēte. ¶Si en las yglesias, donde es padronero, presento personas que creya, y deuia de creer, que eran insuficiētes en edad, saber, o costumbres. s. idiotas, amācebados, reboltosos, y otros semejantes: o induzio a los obispos, y nuncios, q̄ los diessen a los tales, o a los padroneros, q̄ los presentassen. M.[c] ¶Si sabe que sus subditos, y officiales toman lo ageno: como por hurtos, rapinas, dadiuas, o por qualquier otro modo illicito, y no lo veda. M. con obligacion de restituyr.[d] ¶Si no quita las malas costūbres de su tierra: como de vsuras, juegos peligrosos a la alma y al cuerpo, podiendo lo hazer sin escandalo. O consiente falsas medidas, o precios injustos de las cosas que se venden. M. con obligacion de restituyr.[e]

9 ¶Si cōdeno: † o hizo cōdenar a alguno (mayormente por crimē) sin oyrlo antes, o darle lugar para defenderse, o despues de oyrlo, sin probança publica, por lo q̄ el como persona priuada sabia. M. segun lo siente S. Th.[f] y mas claro Caiet.[g] Porque la sentēcia (q̄ es auto publico) ha de nacer del poder, saber, y volūtad publicas, y no de los priuados. Y porque el derecho natural manda, q̄ nadie, sin ser oydo, o llamado se condene.[h] De donde se sigue (segun los mesmos) q̄ muy grauemente pecan, y son homicidas los reyes, y principes, q̄ mandāmatar a alguno (aun q̄ sea su subdito) con veneno, o otras maneras de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar prouança judicial, por lo q̄ ellos (como priuadas personas) sabē, o oyen. Sigue se, q̄ tales son tambien los q̄ executan tales mādamientos: ni los escusa la obediencia q̄ deuen a sus Reyes que aquello les mandā. Porque no les han de obedecer en lo q̄ no pueden mandar.[i] Sigue se, que graue, y mortalmente pecan tābien los Reyes, principes, señores, y todos los otros juezes, q̄ mādan priuar o priuā de beneficios, officios, cathedras, o otras honrras, o bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en sciencia publi-

10 ca. † Sigue se al reues, q̄ no peca el q̄ juzga biē, segun lo alegado, y prouado, aunq̄ como persona particular sepa ser justo lo cōtrario puesto q̄ cōdenasse a muerte al q̄ sabe ser innocente: a lomenos q̄ todo lo q̄ buenamēte pudo, hizo para saber la verdad, y para no juzgar aq̄l caso, segū S. Th. y otros muy grādes authores, q̄ alega Cathoridad bastaria para escusar de pecado.[l] Dezimos empero, que no, pcede lo susodicho, quādo el rey, o señor quita a su vassallo lo q̄ por su volūtad sin causa le puede quitar[m]: quales son los officios reales en estos reynos.[n] Ni q̄ el hecho es notorio,[o] de tal manera, que es

a Scotus in. 4. d. 15. q. 2. artti cul. 4.
b In prælectio c. Si quā. de rescript. exceptio. 11.
c c. Cū in cunctis. de elect. & c. Graue. d prēben. & per alia q copiose in. d. exceptio. citant
d Richar. in. 4 d. 15. art. 5. q. 5
e Richar. vbi supra. arg c. Error. 83. d.
f 2. Sec. q. 67. artic. 2.
g Ibidē. & clarius in summa verb. Homicidium.
h Clem. Pastoralis. §. Cæterū de re iudi. glo. mirabilis in extrauag. 1. de dol. & contuma.
i c. Si dūs. ca. Quirefisti. 11. q. 3. & Cai. 3. d. verb. Homicidium.
k in. d. q. 67. artic. 2.
l Iuxta. gl. fin gu. ca. Capellanus. de ferijs.
m l. Qui pōt inuitis. ff. de regul. iur.
n l. lib. 1. Ordi. titu. 76.
o c. Bonç. 1. de electio.

que es notorio, no le cõpete defensiõ al condenado:[a] Porque la ciencia que es notoria al juez, y a los otros, publica es, y no priuada, como lo siente S. Tho.[b] Ni tampoco, quando por algũa gran causa justa dexa de oyr, y citar a la parte, como lo prouamos en otro lugar:[c] con tanto, q̃ por la parte absente se haga alegar, y prouar, quanto se pudiere. Por lo qual excusamos a vn gran Monarcha que por processo hecho en absencia, y sentencia dada sin citar a la parte, mando cortar la cabeça a vn capitan, q̃ le seruia en otro reyno: Porque no se podia prẽder, ni oyr sin temor, de que se auia tinasse contra el con gran parte del exercito.

¶ Aconsejaua † Reymũdo, aprouado por S. Anton.[d] que el Rey, u o señor que es obligado a restituyr a sus subditos, por les lleuar lo suyo, injustamente, o no les hazer justicia, y defender como deuia, o por otros respectos: y vee que por algunas circunstancias es difficil, o imposible hazerlo, les deue remitir algun seruicio, o pension annual, para siempre, o hasta cierto tiempo. De manera, que conste claramente, q̃ les ha satisfecho. O en remission de aquellos, a quien es obligado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, cõ consentimiẽto dellos, si lo pudiere auer. A nosotros empero nos parece, que no es obligado a lo imposible: y que no puede remitir, para siempre seruicio, o pension, si la deuda no se conuertio en otro tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo:[e] y q̃ de su comer, vestir, y familia (cercenãdo, no solamente lo superfluo, pero aun lo necessario para su estado) deue sacar quanto pudiere para pagar: cortando (quãto es posible) las mercedes graciosas fundadas en sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de justicia: pues sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente de Aristot.[g] y S. Thomas[h], y por q̃ segun el Propheta Esayas,[i] no se ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo ageno, o de lo deuido a otro sin su consentimiento.

¶ Si (en quanto es juez) hizo alguna cosa de las que en el. §. siguiẽte diremos ser. M.

a Panor. ibidẽ & alij loci citatis per Felin. in. ca. cũ olim. col. 6. & sequẽ. de reiudic.
b 2. Sec. q. 67 arti. 3. & facit. ca. Ad nostra. de iureiur.
c In cap. 1. de cauſ. poſſ. per glo. ſingu. in l. paterno ult. ff. Ex quib. cau. maior laudat. per Rauen. & in. d. ca. 1. & Dec. in ca. Ex parte. 2. de offic. deleg. co. 2. & c. Quę in. de conſtitu. col. 9.
d 2. par. tit. 2. ca. 7. §. 3.
e l. Impoſſibilitũ. ff. d reg. iu.
f In c. Intelle Ro. cum ei annotatis. de iureiurand.
g 4. Ethic.
h 2. Sec. q. 117 art. 1. & melius q. 58. artic. 11. ad. 1.
i Iſai. 61. & c. Non mediocriter. de cõſecra. diſt. 5.

¶ De los juezes, y otros señores, que tienen superiores

SVMARIO.

Señores pecan assi como los juezes. nume. 12.

Juez como peca mortalmente, encargandose de gouierno o iudicatura

dicatura, sin ser sufficiente para ello. O juzga contra justicia, y entõces que ha de restituir, y si es suspenso. O toma algo por bien, o mal juzgar. nume. 12. O juzga mal lo que era justo, por falta de jurisdicion, y tales y tales defectos de la orden judicial. nume. 13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O disminuye, o augmẽta la pena dela ley, teniendo superior. O no lo temiendo, perdona sin consentimiento dela parte, o con el, en daño de la Republica. O executa la sentencia nula de su superior. numero. 14. O manda prender mal, o dexar de condenar en las costas. O no estudia quanto conuiene. O no toma parecer necessario. O condena por vengança priuada. O no defiende a las miserables personas. numero. 15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiempo de entredicho, O manda prender al juez ecclesiastico, por lo descomulgar. O haze que lo absuelua por miedo. O veda que no se compre, o venda a clerigos. O toma cosas de la yglesia. numer. 16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, de uiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales, O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sancto sacramento al que manda matar. numer. 23. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues de, &c. O no remite los clerigos a su juez. numero. 24. O haze algun aucto judicial en dia feriado. O lleua por el sello mas de, &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador, &c. numero. 25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella anssi, o anssi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al mal hechor, que descubra sus compañeros en caso no deuido. numero. 27.

Don Remigio de Goñi alabado. numero. 27.

Yglesia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Yglesia, cementerio, hermita, hospital, palacio de Obispo. Casa de la yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della, y otros lugares, Reyes, Cardenales, presbytero que lleua el sancto Sacramento, como tienen priuilegio de immunidad, contra la justicia. num. 17. &. 18.

Yglesia de su immunidad cõtra las justicias, como goza todo Christiano, el libre, y esclauo, descomulgado, preso, desterrado, condenado. Mercader que quiebra, y otros. num. 19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores. num. 20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos, ni estos. nume. 21. &. 22.

SI pidio †, o recebio cargo de gouernar, o juzgar, no siẽdo habil, o para ello, por tan grande falta de saber, o de otra qualidad, que es de creer que dello ha đ venir algũ daño notable al ꝓximo. M[a]. como alibi [b] lo diximos, poniendo exemplo del que conociẽdo, que no osaria dar sentencia contra poderosos [c], se haze juez.

¶ Si sabiendo, o deuiendo de saber, juzgo contra justicia en todo, o en parte: hora lo hiziesse por miedo, ruego, odio, o amor: hora por otras causas. M[d]. con obligacion de restituyr, no solo lo principal, pero aun todos los gastos, daños, y intereses, que dello procedieron a la parte [e]: hora apelasse, hora no [f]. Si no consentio en la sentencia, con animo de remitir la deuda, en el qual caso se ha de entender lo que dize Medina [g]. Y si es ecclesiastico, y juzgo tiracho, y irregularidad, si celebro antes que dello se absoluiesse [h].

¶ Si recebio dinero por juzgar bien, o mal: o porque dexasse de juzgar. M[i]. con obligacion de restituyr, como, y a quien arriba se dixo: no solo lo que tomo, pero aun todo lo contenido en la interrogacion precedente.

¶ Si mal † juzgo, o dexo de juzgar bien, agrauiando notablemente a la parte, o a la Republica. M. porq̃ toda iniusticia de notable qualidad es tal: y dize se mal juzgar, para effecto de pecar mortalmente, aun el que juzga ser justo lo que en la verdad es tal, o ser injusto lo que en la verdad es tal: si no tiene jurisdiciõ en el juzgado, o si juzga sin prouanças, para ello bastantes, o por ser los testigos sospechosos, o los tormentos injustos: o sin ver mediana-mente el processo: q̃ sin admitir prueua legitima: o agrauiando a la parte

a c. Nõ est putandi 2. 1. q. 1.
b In prælect. ca. Si q̃. pagi. 39. & seq. maximè pagi. 46. & 55. & in c. Inter. 11. q. 3. pagi. 31. & seq.
c In d. c. Inter verba. n. 113.
d c. Si quis dixerit. cap. Quatuor. 11. q. 3.
e Cap. fina. de iniur.
f Glo. c. Pastoralis. §. Quiaverò. de offic. deleg. cum cõi.
g C. de rest. de reb. restit. q. 3. cauſ. 7. in fi.
h Cap. 1. de iud. lib. 6.
i c. Iubemus. cum. 4. seqüen. 1. q. 1.
k Suprà. c. 17. nu. 28. cõ seq.
l Tho. 2. Sec. q. 59. arti. 4.

la parte notablemẽte, [a] en hazerle dar mas prueua, de la que era necessaria. Y tambien el que no guarda la orden del derecho, procediendo sin libello, o sin contestacion de pleyto, donde son necessarios: o sin dar las dilaciones necessarias: o dãdo superfluas sin admitir justos embargos: o admitiendo los injustos, [b] preguntando cosas, a que la parte no es obligada a responder. [c] Y el que en sentẽcia pone alguna clausula escura, para que el condenado se pueda defender algun tiempo contra justicia. Y el † que admite la apelacion, o recusacion que no deue. Y el que no admite las que deue: mayormente por ruegos, o presentes, que es pecado muy cotidiano. [d] Y el que differe, sin justa causa los despachos de los juyzios requiridos. Y el que por ser auido por piadoso, sin licencia đl superior relaxa, o muda en todo, o en parte la pena al culpado: [e] o la augmẽto, para se mostrar justiciero, no lo haziẽdo en la mesma sentencia, o por causa justa. [f] Y aun que el que no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte della, o mudar la corporal en pecuniaria, si vee, que redunda en honrra de Dios, o proue cho de la republica, como si el culpado es prouechoso al pueblo: & y aun si vee que no redunda en daño publico, y cõsiente la parte: mas si vee, o deue veer, que por ello da ocasiõ de delinquir: como se da comunmente, perdonãdo a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros semejantes, grauissimamẽte peca, aun que le perdo ne la parte. [h] Y el que executa sentencia de su superior, sabiendo q̃ era nula, y no valia nada, o por contener error intolerable, o manifiesta injusticia, o otra iniquidad. M. [i] Diximos † (sabiendo, q̃ es nula, despues de procurar, que no se la mande executar lo mejor que pudiere, [k] por lo suso dicho. Mal juzga tambien quien mãda prender a alguno sin causa, como arriba se dixo. [l] Y el que dexa de condenar al vẽcido en las costas pedidas por el vencedor. [m] Y el que no sabiendo tanto, quãto cõuenia para juzgar, no tomo cõsejo de quien deuia. O siendo letrado, dexo de estudiar, o mirar lo q̃ deuia en el hecho, o derecho. [n] Aun q̃ si toma assessor, o se acõseja con quien era tenido por docto, y bueno, y siguiendo su parecer mal juzga, no peca: mas si, el assessor, q̃ queda obligado a restituyr. [o] Y el q̃ por odio y vẽgança, so color y zelo đ justicia, cõdena a

a Tho. 2. Sec. q. 60. arti. 3. & 6. & facit ar. 3. c. Ira. 11. q. 3. & c. 2. de probat. & c. Ad nostrã. 3. iuncta gl. an tep. de iureiur.
b Clem. Sæpe de verb. signifi.
c Gl. Magna. ca. 2. de cõfess. lib. 6.
d Anto. 3. par. tit. 9. c. 14. §. 2.
e l. Respiciẽdũ ff. de pœ. Tho. 2. Sec. q. 67. ar. 4. Alex. 3. part. de leg. iudi. quã tũ ad personã iudi. q. 4. artic. 4o. Anto. 3. pt. tit. 29. c. 1. §. 7.
f l. Quid ergo §. Pœna grauior. ff. de ijs, qui not. infam. Deci. in c. Ad fi. §. De adulterijs. de iudi. vbi latiùs diximus.
g l. Ad bestias ff. de pœn. & Alexã. vbi suprà.
h Cafe. in summa. verb. Iudicis peccata.
i Gl. recepta. ĩ c. Pastoralis. §. Quia verò. de offi. dele. Alex. Suprà ca. 15. n.
k Per. d. §. Quia verò. l 13. m Cap. Calumniam. de pœnis. l. Properandum. §. Siue autem alterutra. C. de iudic.
l Raymund. in summa. titu. de iudi. o Ca. Statutũ. §. Assessorem. de rescript. lib. 6. Panor. & Anto. in ca. Tua nos. de homi. & Deci. in. l. Consilij. ff. de segu. iu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

muerte,perdimiẽto de miẽbro,honrra o haziẽda notable,aun q̃ lo mereciesse:[a] puesto que si lo merecia es mortal,sin obligaciõ de restituyr,y si no lo merescia,es mortal cõ ella,segũ lo siẽte.S. Tho. y mejor Catie.[b] ¶Sino defendio a los pegrinos, biudas,huerfanas y otras psonas miserables,aun mas q̃ a los otros,como deuia.M.[c] ¶Si fue † desobediente a los justos mãdamiẽtos del Papa,o de los perlados,o no guardo sus descomuniones,o entredichos,segũ deuia.M.[d] Y si cõpelio,o mãdo celebrar en tiẽpo de entredicho,o q̃ no salieſſen los denunciados por descomulgados, de los diuinos officios.M.y es descomulgado.[e] Y tambien si por fuerça,o miedo se dio licẽcia de prẽder,o molestar en las psonas,o bienes a los jueces eccleſiasticos,por auer dado cõtra el sentẽcia de excomunió, suspẽſion,o entredicho,y no hiziere cierta cosa,[g] como abaxo se dira.[h] ¶Si vedo a los suyos,q̃ no cõprassen ni vẽdiesſen a las personas eccleſiasticas.M.cõ descomunió.[i] Y tãbien los cõpelio,a q̃ los bienes de rayz,o derechos de la yglesia se sometiesſen,o enagenasen a legos.[k] ¶Si tomo de las cosas de la yglesia,como cruzes,calizes,paramẽtos,o libros.M.y sacrilegio.[l] ¶Si saco. † o quiso,o mãdo sacar forçosamente de lugar sagrado, a los que a el se acogierõ M.[m] por muchos capitulos,y muchas leyes reales,q̃ alega,[n] el nobiliſsimo,doctiſsimo,y no menos christiano,doctor don Remigio de Goñi,Arcediano mayor de Pãplona: y las muy circũspectas destos reynos. ¶Para cuya claridad presuponemos Lo.i. que por lunar sagrado,entendemos en esta materia qualquier yglesia,templo,capilla,Basilica,hermita,y qualquier otro oratorio(como q̃ se llame)edificado para dezir missa,con authoridad del obispo, sin la qual no se puede ya deshazer,segũ la mẽte del Cardenal:[p] y se colige de lo q̃ escriue muy largo el dicho Remigio.[q] Entẽdemos tãbien por lugar sagrado el cemẽterio,q̃ es el lugar cõsagrado por el obispo,para el entierro de los muertos:hora este cõtiguo, hora cõtiguo dela yglesia,hora apartado della.[r] Y tãbien el dormitorio comũ delos clerigos,y religiosos,[s] y la puerta,o cobertizo pegado ala yglesia,o al cemẽterio:[t] y la clausura, patio, y su cerco,puesto q̃ ocupẽ mas de quarẽta passos d̃ espacio.[v] Y el † palacio,o casa obispal,aun q̃ este apartada de la yglesia:[x] y aun las casas de la yglesia

a ca.Cũ minister.23.q.5.
b 2.Sec.q.40. artic.1.
c ca.Regũ.23. q.5.Richar.i.4 d.15.art.5.4.q. d c.2.de maio. & obed.&c.1. 11.q.3.
e Clemẽ.Grauis.de sent.exc.
f c.1. de his q̃ vi met.lib.6.
g c.Quicũque de sentẽ.excõ. lib.6.
h Infrà.c.seq. nu.92.
i c.Eos.de immu.eccle.lib.6
k c.hoc cõsultiſsimo.de reb. eccleſi,nõ alie. lib.6.
l ca.Indignè. 12.q.2.
m c.Diffiniuit, ca.Si quis con rumax.&.c.reũ 17.q.4.
n In lib.de immu.eccl.in præ ſuppo.
o Tito.4.lib. 2.ordin.
p Consil. 11.
q Vbi suprà. ampliat. 1.2. &.3.
r c.Quisquis. 17.q.4.& Remigi.vbi suprà.ampliat.4. s Argumẽt.c.Cùm procauſa. de sentent.excõm.
t c.Si quis cõtumax.17.q.4.Panor.in ca.penul.de immu.eccle. v Colligitur ex Remig.vbi suprà,ab ampliat.quinta vſq; in.15. x Cap.Id constituimus.17.q.4.Innoc.& Communis in dict.cap.inter alia.& Remig.vbi suprà ampliat.15.

edificadas

edificadas para la habitacion de los clerigos,dentro de los quarenta,o treynta passos:otramente no, si no estuniessen apegadas a alguna capilla[a]. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor dela yglesia mayor, y de treynta de las capillas, segun el derecho antiguo[b], como lo affirma Oldrado[c], y Felino[d]. Pero aniſamos, que en ninguna parte se guarda esto,sino hasta do llega el cimenterio, por tales clauſtras,o gradas. Y assi vemos,que mas se guarda la opinion, de que ay Oldrado se reya, que la suya. Y aun el hospital fundado por autoridad del Obispo[e]. Y el presbytero que lleua el sancto sacramento fuera de la yglesia[f]. E aun los Cardenales vsan deste priuilegio,que no les da el derecho:aunque si,por ventura la costumbre[b]. E por mas fuerte razon gozaran del los Reyes,y Emperadores, y sus palacios: aunque no sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos,y nobles, sino tuuieren particular priuilegio para ello[b]. ¶Lo segundo presuponemos †,que desta immunidad, o seguridad gozan todos los Christianos libres, que se acogen a los dichos lugares: hora se acojan por delictos, hora por deudas[i]: y aun los esclauos, que se acogen por delictos, que por la justicia pueden ser grauemente castigados: o por temor de tracto atroz de sus señores, otramente no, porque se han de boluer a sus señores,jurando ellos primero,que les perdonaran, y no les daran castigo atroz,segun Panormitano, y la Comun[k]. ¶Lo tercero presuponemos,que desto se sigue,que gozan deste priuilegio los descomulgados,entredichos, y suspentos, segun Imola, Bonifacio,y la Comun[l]:porque no se hallan exceptos de la dicha regla. E por la mesma razon,el que con licencia del carcelero,o quebrantando el juramento de no salir de la carcel,se acoge.Ca puesto que rẽgamos lo de la glosa singular[m]. ſ. que si justamente estaua preso, es obligado a boluerse a ella: pero no puede ser sacado por fuerça[n]. E aun el que quebrantada la carcel,se acogio[o]. E aun el que lleuã preso por la yglesia,aunque vaya ya condenado,porque esta acogido a ella. E por mas fuerte razon,el q̃ huyendo de la justicia,entro en ella P. Goza tambien el que hirio, o mato al clerigo. Y aun el sacrilego,que no hizo el sacrilegio en lugar sagrado,q̃ quier que digan los referidos por Remigio[q], sin texto, ni razon bastante: pues no se hallan sacados de la regla susodicha. E aun el desterra-

a d.c.Quisq̃s & Remig.vbi suprà ampliat. 16.
b c.Si quis,aut iquitus. &. d. c.Quisquis.
c Consil. 35.
d In.d.c.Cũ procausa.
e Panor.in.c. pen.colũ.2.de immuni.eccle. & Remigi. vbi suprà ampliat. 17.
f Host.& Cõmunis.in.c.Sanẽ.de celebra. missi.& Remig. vbi suprà. ampliat.18.
g And.Sicul. de præstã. car. di.q.9. part.1.
h Remig. vbi suprà. amplia. 21.
i c.Inter alia. de immu.eccl. vbi Pan.nu.4. Roder.Xuarez in l.2.fo.1 lib. 2.q.5.& Remi. vbi suprà. fal. 17.
k In.d.c.inter alia.
l in Clemẽ.1. de pœnit. & remissi.& Remi. vbi suprà fal. 19.

m Glo.de.pasteralis.verb. Per violentiam. de re iudi. n Steph.deci.capell.422. & Remig. fall.13. o Nicol.Boer. decis.100.col.2.Cha.in consuet.Burg.tit.des iustices.§.5.nu.121.& Communis cõtra Archidia.in.c.Sicut.11.q.4.secundùm Remig.fallen.30. P Remig.vbi supra fallent.31. q Remig.fallent.32.&.34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Vbi suprà. falle n. 39.
b Fallē 37. & duab. sequent.
c l. 1. cō gl. C. de ijs qui ad eccles. confug. Nico. Boer. decis. 210. & Remig. vbi suprà. fall. 18.
d In. d. decis. 200.
e Vbi suprà. fallen. 24.
f Vter q; Tho. 2. Sec. q. 13. artic. 1.
g c. Inter alia. de immu. eccl.
h c. fi. de immu. eccle.
i Per iura præcitata.
k In d. c. fi.
l In dec. 422. capel. Tholos.
m Vbi suprà. fall. 3.
n Lib. 2. Ord. tit. 4.
o dict. c. 1. de homicid.
p Vbi suprà. fall. 11. & duabus sequen.
q Remigi. vbi suprà in. d. fallen. 13.
r Lib. 2. Ordi. tit. 4. §. 3.
s In. d. c. fi.
t Remigi. vbi suprà fall. 5.
v Remigi. vbi suprà. à fall. 4. vsque. 11.

do, aun por diffinitiua, y de tal manera, que do quera se pueda matar, segū Remigio[a]. Y los obligados a dar cuētas, y el mercader q̄ quebra, o se ausēta, y el que se passo a los enemigos, q̄ quier que digan los que refiere, y sigue Remigio[b]: cō tāto que no delinquā en la yglesia, ni hagā otros delictos exceptuados: porque no ay texto, ni razō bastāte, que los saque de la susodicha regla. ¶ Lo. iiij. † siguo nemos, que no gozā desta immunidad los Iudios, Moros, Pagānos, hereges, ni otros infieles, sino quādo se acogē, para se hazer y-daderamēte fieles[c]. Ni aū el blasphemo, segū Nicolao Boetio[d], y otros que refiere, y sigue Remigio[e]. Que a nō parecer no se prueua por las razones mal digeridas del dicho Nicolao. Pues (q̄ quier que el diga) es cierto que el blasphemo, en quāto tal, no es herege, segū S. Tho[f]. recebido: y si allēde de ser blasphemo, estābiē herege, dexara de gozar por ser herege, è infiel, y no por ser blasphemo. Tāpoco goza el fultēdor de caminos, ni el destruydor nocturno de panes, y otros fructos[g], ni el que mato, o corto miēbro a otro dētro de la yglesia, o cimēterio[h]: ni aun el que hizo otro graue delicto dentro dellos, segū la comū, que luengamente refiere el dicho Remigio. Porque se sacā de la dicha regla[i]. Ni haze al caso, que delinqua en la yglesia, cō esperāça de se saluar por la immunidad eclesiastica, o sin ella, segū Panormitano[k]. Lo qual aunque es cōtra la Comū en theorica, parece recebido en platica, segū Stephano[l], y Remigio[m]. Lo qual sera y dad en otros reynos, pero no en estos de Portugal, cuyas leyes ansi parecē distinguir[n]. Ni el † que a tray cion mata, o hiere con animo de matar, segū la Comun[o] contra Panormitano, que el dicho Remigio largamente refiere[p]. Aunque si el que hiere sin tal animo[q], segun el derecho Comū. Pero segū destos reynos vsado, y platicado, ningūo que offende a otro de proposito con animo, o sin animo de matar a traycion, o en delicto goza desta immunidad[r]. Tampoco goza el que ellādo en la yglesia hiere al que esta fuera della. Ni el que ellādo fuera della, hiere a otro en ella, segun Panormitano, y la Comū[s], porque delinque en la yglesia. Ni el que dentro de la yglesia mādo hazer el delicto fuera della, quanto al delicto, que cometio en mandar lo, porque cometio en la yglesia: aunque si, quāto al delicto hecho por su mandado[t]. Ni el que saco al que estaua en la yglesia por fuerça, aunque le alomenos por la ropa, porque delinquio en la yglesia. Ni el que lo mādo sacar, quāto al delicto que en esto cometio: aunque no quāto al que cometeria en herir, o matar despues al que de la yglesia saco, o mando sacar[v]. Porque esto se cometio fuera, y aquello dentro.

dentro. Ni el que por su volūtad se sale, segun Host. y la Comun[a]. 22 Ni el que manda sacar el Papa[b]. Ni las personas † ecclesiasticas, segun Panormitano[c], en la platica recebido. Ni los que pelean defendiendo la yglesia, que injustamente defienden[d]. Ni el que peca cabe la yglesia, con esperança de se acoger a ella, y saluar se por ella, segun Hostiense[e], y otros que refiere, y sigue Remigio[f]. Aunque quanto a estos reynos, no haze al caso delinquir cerca, o lexos de la yglesia, sino delinquir a caso, o de proposito, para offender principalmente[g]. Ni aun quāto al derecho Comun (a nuestro parecer) porque no ay texto que ansi lo distingua, y porque arriba[h] seguimos la opinion de Panormitano, que dixo: no hazer al caso, que el que delinque en la yglesia, lo haga con esperança de saluarse por ella, o sin ella. Tampoco goza el que se salio dela yglesia por buenas palabras de algunos particulares: aunque el que le promete delo dexar boluer a la yglesia, o procura tales engaños (ora sea juez, ora otra persona particular) obligado queda a guardarle la fe, segū lo que nos parece mejor de todo lo que enesto refiere el dicho Remigio[i]. Ni el que quema, o derriba la yglesia, porque delinquio en 23 ella[k], que quier que digan los que Remigio refiere[l]. ¶ Si † consintio a sus oficiales alguna falsedad, o engaño en sus oficios, cō daño notable de la parte[m], o juzgo las vsuras al vsurero, o no las hizo restituyr al que las repetia[n]: o no guardo las costumbres, y estatutos, que juro de guardar siendo licitos, posibles, y no derogados, alomenos por costumbre contraria. M *. ¶ Si hizo matar al delinquente, sin darle lugar, para recebir el sacramento dela penitencia, que pedia. M. Ni la costumbre contraria le escusa, por vna Clementina[p]. Lo mesmo es del de la sancta comunion, segun la glossa recebida comunmente[q]. Pero no se guarda en Francia, segun Stephano[r], que dize se le nego al Condestable de Francia Luduico de Lucemburgo, quando enel año de. 1475. fue degollado. Ni aun en Espāña: y sin pecado (a nuestro parecer) aun que Pedro de Rauena con la comun tenga lo cōtrario, como lo defendemos en la dicha Clementina. Porque cumple mucho, por muchos respectos, que no se dilate la execucion dela sentencia criminal: la qual se dilataria, si al condenado se diesse el sancto sacramento: Porque seria indecente justiciar al que comulgo enel mesmo dia. Y porque no ay tanta razon de otorgar este, como el dela penitencia, del qual solo habla la Clementina.

24 ¶ Si no procuro † a las partes de yguales abogados, y procurado

a in. d. c. fina.
b c. Vxor iniquis. 17. q. 4.
c in d. c. inter alia. & Remig. fal. 21.
d Remig. Vbi supra fallē. 21.
e in Summa. de immuni. §. inquantū. numer. 8.
f Vbi suprà. fallē. 25.
g Lib. 2. ordi. tit. 4. §. 3.
h Suprà 80. & numer. 10.
i Vbi supra. fal. 26.
k ca. fi. de immu. eccles.
l Vbi suprà. fal. 33.
m Quia faciētes & consentiē tes. &c. ca. 1. ad Rom. &c. 1. de offic. delega. & Clem. 2. §. Nostrarij. de hær.
n c. Vos miserabilē. de vsur. Gabr. in. 4. dist. 15. q. 11. ar. 2. conclus. 3. coro. 3.
o c. 1. de iureiur. lib. 6.
p s. 1. de pœn. & remiss.
q Ibi & latè per. Rauenat. in tract. Valete. in fine Alphabeti aurei.
r De potestate ecclesiæ. casu. 128.

a l.Prouidendum.C. de postul.
b l. Nec quicquā.§.fin.ff. de offic. proconſ. e Sylue.verb. Aduocatus. q. 12.
d.Arg.l. iudices.C.de epiſc. audient. & ca. Paſce. 86. diſt. e ca.Decernimus.de ſenten. excōm. lib.6. & Inno.in.c.1. de offic.ord.
f ca. Si iudex. de ſnia excōi. lib.6.
g d.cap. Si iudex.&ibi oēs.
h c.1. de cler. cōiu.libr.6.
i c.1. & fin. de ferijs.
k Per ca.ce. & ibi annot.
l n.4.dif.15. q.6.ar.5. dub. 5.R.S.
m Arg.c.fi. de conſue.&.c.Ad Apoſtolicā. de regu. q qd ille ei reſpondeat.
n c. Mulieres. de iud.lib.6.
o in ca. Inter 11.q.3.n.656.
p .n. d.ca. Inter verba. numero.662.
¶ Argumen.l. Congruit.ff.de offic.præſid.& cap.1.de offic.vi.di.cum eis annota.

res,delos que ante el abogauan, o procurauan con notable daño de la vna parte.M[a]. Mayormente a las perſonas miſerables,a quié a las vezes (aun ſin pedir ellas) les ha de prouer[b]; y aun a las vezes,ſin que les paguen.ſ.quando no puedē pagar, y los abogados tienen con q̄(ſin ſu paga) pueden honeſtamente biuir; y por ellas abogar[c]. ¶Si dexo de viſitar les carceles,o procurar que los preſos tengan lo neceſſario para ſu vida, con notable daño dellos, M[d]. ¶Si admitio al deſcomulgado, y denunciado en ſu juyzio, como author,abogado,o teſtigo,deſpues de ſe le mandar,o requerir por quien lo podia hazer,que no lo admitieſſe.M[e]. aun que antes no nos parece mas de venial, ſi dello no ſe ſiguio daño notable a otro. ¶Si ſiendo juez lego, no reſtituyo luego al eccleſiaſtico el preſo que dezia ſer clerigo, y fue hallado en habito clerical, o era notorio,que lo era.M.y deſcomulgado[f].Mas ſi no era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito: no es obligado a remitirlo al Obiſpo,ſino deſpues, que le conſtare, que es clerigo. Ni aun deſpues,ſi es clerigo caſado,ſino prouare que caſo con vna ſola,y virgen, y que traxo habito y tonſura clerical[h]. ¶Si † en los dias ſ que eran fieſtas a honrra de Dios hizo jurar,para ateſtiguar, o algun otro auto judicial, que no fueſſe de mera execucion.M[i]. ſi la neceſsidad,o piedad no lo eſcuſa[k]. ¶Si lleuo mas dinero dello que valia la cera,y trabajo de ſellar. M. ſegun Gabriel[l]. Lo qual no ſe guarda,ni es verdad donde ay ley o coſtumbre,que ordena lo contrario,que quier que el ſienta[m]. ¶Si fingio engañoſamente algo, para yr,o embiara alguna muger a tomarle ſu teſtimonio. M.y es deſcomulgado[n]. ¶Si procedio de ſu officio, ſin peticion de parte para prouecho particular,o aun para publico ſobre delictos ſin acuſador: exceptos los caſos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos[o]. Y los caſos, en que ſe permite ſon muchos, ſegun muchos,que nos los reduzimos[p], quaſi a vno. ¶ quando el caſtigo ſe ordena principalmente para eſtorvar los males venideros,o la materia dellos. ¶Si ſin juſto † impedimiento dexo de hazer la viſita,o peſquiſa general,que denia,para ſaber los delinquētes, y delictos de la tierra, y limpiar la comarca dellos. M[q]. Y lo meſmo,ſi en la tal peſquiſa,o viſitacion pregunto particularmente,ſi eſte o aquel hizo tal o tal delicto,o ſi hizo alguno:o ſi pregunto,que le dixeſſen todo lo que ſabian:hora fueſſe oculto,hora no. Porque no ha de querer, que le digan todo lo que ſaben: ſino ſobre aquello, de que ay ſiſma,o de que caliado,redundaria daño dela

republica, o de algun particular, como (deſpues de S.Thomas[a]) lo diximos en otra parte[b]. ¶Si procedio por via de inquiſicion, ſin acuſador:o hizo peſquiſa particular contra algun delinquente,ſin preceder notoriedad,infamia,o denunciacion, ni ſiendo caſo de inquiſicion particular.M.aūque ſe pudieſſe prouar[c], como 27 en otra parte lo diximos[d]. ¶Si † mando al mal hechor, q̄ le deſcubrieſſe ſus compañeros occultos en los caſos,que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite,ſi pregunto en particular,ſi tal y tal fueron ſus compañeros,no eſtādo dello infamados, como lo diximos alibi.[e] Añadiendo,q̄ el derecho permite preguntar al mahechor de ſus compañeros en los delictos,de que ſe teme daño a la republica:quales ſon los delos hereges, traydores,nigromanticos,hechizeros,ladrones, hazedores de moneda falſa, y otros ſemejantes.Y mas arriba[f] deſpues de Caietano[g],y Soto[h] añadimos,que no ſe dize infamado,para que de ſu delicto particular mente ſe inquira,aunque aya dos y tres teſtigos de viſta dello[i]. ¶Algunas otras preguntas,que conuienen a los ſeñores,y juezes, ponenſe arriba en las de los Reyes.

a 2.Secun.q. 70.articu. 1.
b ſim. d.c.Inter verba. 11. qō.3.nu.577. pag.63.
c c.Qualiter. 2.c.Inquiſitionis. de accuſa. &.c. Deus omnipotēs. 2.q.1.
d ſim. d.c.Inter verba. nu. 569.
e In.d.ca.Interverba.num. 828.
f n.570.pag. 164.
g 2.Secun.q. 69.articul.2.
h De ratio.tegen.membr.2. quæſtio.6.
i d.c.Inquiſitionis.

¶De los abogados, y procuradores.

SVMARIO.

Abogado y procurador como peca mortalmente,ſino ſabe lo que baſta.O ſabe que el pleyto es injuſto.nu.28.O pierde el pleyto por ſu notable negligencia,o ignorancia. O haze perder a ſu aduerſario ſu cauſa juſta.O le daña con dilaciones,ſubornaciones de teſtigos.&c.O deſcubre al aduerſario los ſecretos de ſu parte.O no ayuda al pobre. nu. 29.O lleua ſalario demaſiado,o por lo que no deuia.O ayuda a la parte aduerſa. O ſe concierta ſobre ſu ſalario anſi,o anſi.nu.30.

Preuaricador es el abogado,que ayuda ala parte aduerſa.nu.29.

Salario de abogado qual juſto.Quando ſe concierta.nu.30.

28 SI † abogo no ſiendo ſufficiente para ello. M.[k] De donde ſe ſigue que pecan los que ſin eſtudiar derechos abogā:ſino(a nueſtro parecer) quando a falta de otros letrados lo hazen en aquello,que por libros de lenguaje alcançan[l].Diximos(ſi abogo) y no

k l. Nemini. C. de aduocat. diuerſ.Pan. in rub. de poſtul. &Bart. in.l.1. ff.eod. Tho.2. Sec.q.71.arti. 2.& tit.3.libr. 1.Ordi.
l Arg.l.Certi. C.de iud.& gl. c.Ad audientia. de conſuetudi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

añadimos si procuro,porque son differentes cosas, como los litu-
los,que tratan dello son diuersos:Aunque en estos reynos, todos
los abogados son procuradores, pero en otros, ningun abogado
procura:y no es menester que el procurador sepa,quanto el abo-
gado.¶Si abogo,o procuro en causa que sabia, o deuia de saber,
que era injusta. M. con obligacion de restituyr todo el daño a la
parte aduersa,y aun a su parte las costas,y daños, sino lo auiso de-
llo[a].Y lo mesmo,si la tenia mas por injusta,que justa[b].Y tambien
si al principio creyo que era justa,y despues que vio que no lo era,
no cesso de abogar en ella. Porque aunque no lo ha de descubrir
al aduersario,ni reuelarle el secreto della:pero deue dexar de ayu-
dar a su parte,y dezirle lo que siente: y aun induzirlo a que se cō
cierte sin daño de su aduersario[c]. Aunque si la causa le es dudosa
(porque auia opiniones cōtrarias de grandes hombres: o porque
la ley de que pendia la justicia,tenia diuersos entendimientos) po
dra proseguir hasta el fin sin pecado,si la parte auisada dello fuere
cōtenta[d].¶Si por su notable negligencia,o ignorancia, su parte
perdio la causa justa.M. con obligacion de restituyr los daños,&
interesses, si el se vendia por sabio y doctor, y la parte no sabia su
ignorancia: otramente no seria obligado sino de lo que hizo con
engaño,o culpa lata,segun la mente de Innocencio[f],que a esto ap
plica Syluestro[g]. ¶Si hizo perder la causa justa al aduersario,o le
hizo algun daño notable,pidiendo dilacion superflua, haziendo
cauilosas posiciones:o induziendo a la parte o a los testigos, que
negassen,o no dixessen la verdad deuida, o otra cosa semejante.
M.con obligacion de restituyr todos los daños, & interesses[h],o si
presento instrumento, o testigos falsos:o alego falsos derechos, o
dixo algunas cosas,que sabia ser falsas[i].M.aunque puede prudē
temente esconder,o callar aquella, por la qual la justicia de su par
te se puede impedir[k]:y aun engañar a su aduersario[l], sin mētir,
y falsas alegaciones,ni otras cosas malas[m]. ¶Si descubrio al aduer
sario los secretos importantes de su parte.M.[n] con obligacion de
restituyr el daño,que dello se siguio.¶Si dexo de ayudar al pobre
teniendo extrema necessidad de que le ayudasse:porque de la de-
fension de aquella causa pēdia su vida,o la de los suyos.[o] M.y otra
mente no,por lo dicho arriba de las obras de misericordia,como
lo siente sancto Thomas,y lo declara Caietano[q].Porque no es te-
nido,sino a hazer limosna de su arte,como el rico de su hazienda,
q̄ quier que digan Hostiense[r],Angelo, Rosella,y Syluestro[s]en las
sumas. ¶Si lleuo [t] salario por lo que no deuia,o mas de lo que de-

a Ar. c.1.Ad Roma.&.ca.1. de off. de legat.
b Ant. de But. in. c. Preui de furt. rand.
c Tho.2. Sec. q.71.articul.3
d Sylue.verb. Aduocatus. §. decimo.
e l. Idē iuris. §.1.ff. ad legē Aquiliā. & Hostie.in c.Calūniā. de pœnis.
f In ca. Si ut dignum.de homicid.
g Verb.Aduocatus §.24.
h Host.in.d.c. Calumniā.cōter receptus.
i Sūma cōsel. libr.2.titu.5.
k Gl.c.Neqs. 22.quæst.2.
l Gl.c.Dominus.23.q.2.
m Syl. vbi suprà.§.12.
n l.1.§. Siis qui.ff. de fal.
o c. Pasce.86. distinct.
p Suprà.cap. præce. nu.3.& 4.& 10.
q 2. Secun.q. 71.articul.1.
r De per. & rem.ff.§.Quibus. versi. Quid de aduocatis.
s Verb.Aduocatus.q.16.

uia notablemente por procurar, o abogar.M.[a]Y tambien si ayu
do a la parte contraria publica, o secretamente:porque es preuari
cador,o falsario:[b] aunque alguna vez, en algun caso muy dudo-
so podia ayudar. ¶El salario se ha de moderar, segun la quanti-
dad de la causa,y del trabajo,y de la sciencia,y de la costumbre de
la region[c]. Y se ha de ygualar en el comiēço, o fin de la deman-
da o pleyto,y no en el medio,antes que se acabe[d]. Aunque ygua-
larse en lo que fuere justo, sin fuerça y escandalo,no nos parece pe
cado en el fuero interior:porque cessa en el en este caso la presum
pcion , que lo haze delicto en el exterior[e]. ¶Si hizo pacto con la
parte,que le diesse vn tanto delo que en el pleyto se ganasse:como
la mitad,el tercio,o quinto,o el diezmo &c.M.[f]Porque toma grā
ocasion de trabajar por modos licitos,& illicitos de vēcer la causa.
Lo mesmo,si hizo pacto,que venciendo, se le de tanto[g]. Aunque
sin pecado se puede concertar, que le den cierta quantidad justa,
por su trabajo:hora vença,hora no:segun la Comun[h]. Y aun,que
le daran alguna cierta cosa allende su salario ordenado , si vencie-
re,segun Alexandro[i],con tanto que sea poco , segun Saliceto.[k]

a ca.Non sanè 14.quæst.5.
b l.1.ff.de prē uari. adiuncta doctrina Bart. ibidem.
c l.1.§.In honorarijs. ff. de varī. & extraord. gl.c. Non licet.11.q.3.
d ca.Infames. §. Præterea. 3. quæstio.7.
e Arg. not. in c.Is,qui.& cap. Tua.de spōsal.
f l. Sumptus. ff.de pact. l.Item. C.de procurator. §. Arcentur. 3.q.7.
g Glo.l.Sumptus.ff.de pact.
h In.d.legib⁹.
i In.d.l. Latē. per.l.1.ff.de varijs & extraordina.
k In.d.l. Licē.

¶Del autor,acusador,denunciador, y guarda.

SVMARIO.

*Autor,o acusador,como peca mortalmente, si mueue, o prosigue pleyto injusto. O por mal fin,o vsa de sentencia injusta.O se a parta del pleyto,no deuiendo.nu.*31.*O por dinero,dela causa injusta &c.O juro falso.O dixo mētiras,para su justo pleyto. O no acuso en tal caso.O juro de no acusar por delicto venido ro.numero.*32.

*Denunciador,como peca mortalmēte,denūciando lo q̄ no deue.O por mal fin.O no denunciando lo q̄ deue,con exemplos.n.*33.

*Denunciador consigo y otro testigo, prueua.num.*33.

*Guarda,alguazil,y merino,como pecan mortalmente,sino acusan cōtra su juramento al que de noche hallan. O no manifiestan el daño.O no restituyendo esto y esto.num.*34.

*Restituyr si deuen las guardas, merinos,y alguaziles esto y esto. nu mero.*34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c. Calũniator. 2.q.3.cap. Calumniam. d pœnis.ca.finé. de dol.& cõtu. cum eis annot.
b Argu.ca. Si quem. 2.q.3.
c Innoc. in.c. Quia plerique. de immunita. eccle. cõiter receptus.
d Arg.c.Cùm minister.23.q. quinta.
e Ange. verb. Accusatio.§.4.
f c.Super eo. de cogna.spiri. &.ca.Prout.de dol.& cõt. Authẽ. qui semel. C. Quomodo. & quando.
g l. Trãsigere. C.de trãsac.
h Thom. vbi suprà. qõ. 68. arti.3.
i Iuxta notata in c.Dilectꝰ. 1.desymo.
k Tho.2.Sec. q.71.arti.3.ad 3.in fin.
l In.c.18. nu. 6.&.7.
m Tho.2.Sec. q.61.artic.1. Quod plurimũ laudat ibidem Caieta.
n l.Si vnus.§.pacta.&.§.Illud.ff.de pact. o d.§.pacta.gl.in.c.Quẽadmodũ.de iureiur. Syl. verb.Accusatio.§.6. p Tho.2.Sec.q.33.arti.2. q In.c.Inter verba.11.q.3.nu.631.

SI mouio†,o cõtinuo pleyto,sabiendo, o deuiendo de saber que era injusto:o si acuso a otro de algun crimen,sabiendo,o deuiendo de saber,que era falso.M. con obligacion de restituyr el daño. que por esso al otro se le siguio en la persona,fama, o bienes temporales[a].O si en conociendo la innocencia de su aduersario luego no desistio de su demanda,o acusacion[b].Lo mismo, si despues de darse final sentencia por el,conocio que fue injusta su causa,y no restituyo lo que por ella ouo.[c] ¶Si acuso de crimen verdadero, o puso justa demanda por algun mal fin mortal, como por mortal odio,o vengança M. sin obligacion de restituyr[d].Aunque si lo hizo por passion,o enojo, q̃ no llegue a odio mortal, no es mas de venial[e]. ¶Si se aparto de la demanda ciuil despues de citar ala parte sin renunciar a la lite:y procuro,que no se procediesse en el pleyto contra derecho, y contra la voluntad de la otra parte, o siendo la causa espiritual, q̃ no le era licito dexarla.M. f. ¶Si† se aparto de la demanda criminal de adulterio,o de otra en q̃ no ouiesse pena de sangre,ni siendo crimen de falsedad, por algo que le dieron. M.g segun la Comun:aun que(a nuestro parecer)si dello no resultasse daño notable de republica, o del proximo,no seria.M. en el fuero de la conscien cia.Puesto que en todas las causas es la desistẽcia.M.si se haze vsando de mentiras, perjurios,o otras simulaciones mortales,para que se sentencie por el reo[h].Y tambien si tomo algo por desistir de su causa injusta, con obligacion de restituyr[i]. ¶Si para vencer en causa justa vso de juramentos, o falsos instrumentos, y testimonios. M. mas no es obligado a restituyr:[k] ni (a nuestro parecer) es mas de venial, vsar de mentiras, que por otro respecto no fuessen mortales.por lo suso dicho[l]. ¶Si dexo de acusar a alguno,viendo que su delicto redũdaua en gran daño espiritual,o temporal de la republica,y que no auia otra via,por donde se pudiesse estoruar.M.[m].¶Si juro,o prometio de no acusar a alguno de pecado,que estaua por hazer, o de acusar a quien no era razon.M.[n] aun que no,si hizo esto de pecado ya hecho.[o] ¶Si† denuncio con mala,y mortal intencion, como por dañar notablemente al proximo denunciado.PM.como lo prouamos alibi:q o si dexo de denũciar pecado aparejado para daño espiritual o corporal de la republica,o de otro proximo: como de traycion, conjuracion,heregia,o otros semejantes conciertos malos: aũque

fuesse secreto, y ouiesse jurado de no declararlo[a]. Porque (como lo declaremos en otra parte[b]) obligado es adenunciar,aun sin que preceda correctiõ fraterna: sino se tiene por cierto que ella sola basta,para impedir el mal. Lo mismo, si dexo de denunciar otros delictos dañosos a solo su autor, de que por la correction fraterna no se emendo,podiendolo prouar sufficientemente[c]. Y dizese poder prouar sufficientemente,si tiene vn testigo entero,y el tambien es tal: Porque para prouarse el delicto por via de denunciacion,y para effecto de dar penitencia, y emienda al pecador:el denunciador mesmo puede ser testigo:y con su dicho,y de otro entero,se haze pa este effecto prueua entera[d], como alibi lo diximos[e]

34 ¶Si siendo† merino, alguazil,o guarda para rondar la ciudad de noche,con juramento de acusar a los que hallasse despues dela cãpana de la queda,y no los acuso.M.[f] y perjuro,aunque sin obligacion de restituyr las penas,que ouieran pagado los acusados,segũ S.Bernardino,que alego Syluestro,[g] y se puede deduzir delo que se dixo arriba[h].Ni aun lo que recibio,porque no acusasse,es obligado a restituyr de necessidad, segun la opiniõ,que seguimos arriba[i]. Aunque si vio a alguno hazer algun daño, y no lo reuelo al dañado contra lo que juro,o prometio,por razon dessu officio,no solamente peco mortalmente, pero aun es obligado a satisfazer al dañado[k]. Lo mismo parece, que se puede dezir de las guardas, y alcaldes de las sacas de las rayas de los reynos prouincias y ciudades,que dexan passar cosas vedadas.s.que pecan mortalmente, y son perjuros,ni se pueden absoluer, sino proponen firmemente de nunca mas dexar sacar: pero que no son obligados a restituyr las penas,que pagaran los acusados, si los denunciaran, ni las haziendas que perdieran por aquella saca,o entrada vedada: lo qual parece harto equo y justo,y por la costumbre general recebido & interpretado.

a Inno.in. ca. Qualiter. 1. d. accusa. & Pan. in.c.Dilectus d excess. prelator.
b In.d.cap.In ter verba. pag. 179.num.618
c Ibidem. nu. 618.
d ca. In omni negotio.d test.
e In.d.c.inter verba. pagin. 226.num.779
f Qua frangit iuramẽtum iustum.c.Si vero.de iureiurã.
g In verb.Restitutio. 3.q.6.
h Suprà in. c. 23. num. 63.
i Suprà in .ca. 17.num.32. & sequen.
k Syl. vbi supra.

¶Del reo, acusado, y preso.

SVMARIO.

Reo,acusado,o preso,como peca mortalmente si defiende causa injusta.nu.35.O preguntado(despues que concurren estas quatro cosas)niega la verdad.n.35.&.36.O no descubre a tales cõpañeros.O no satisfaze a las cartas de descomunion acostumbradas, quando &c.numer.37.O huye dela carcel, o ayuda a

Universidad de Deusto
Biblioteca

huyr quebrantando, o no quebrantando. &c. nu.38. O se defiende cõ mẽtiras, o perjurios. O apela de justa sentencia. n.39

Confessores de los reos presos guardense, no les hagan perder las almas, absoluiendo los sin hazer esto. O las vidas, no los absoluiendo. numero.36.

Iuezes pecã, preguntando luego a los reos cõ juramẽto &c. n.36

Huyr y ayudar a huyr, quando pecado mortal. num.38.

SI sabiendo, o deuiendo de saber que era injusto, defendio algũ pleyto: o no desistio de su defension, despues que lo supo, comẽçado ya el pleyto, con daño notable del aduersario. M.[a] ¶ Si preguntado por su juez (guardada la forma del derecho) de algũ cosa, si sabia, o creya que era ansi, nego la verdad M. aunque fuesse digno de pena de muerte: si concurren todas las cosas necessarias, para que el sea obligado alo confessar.[b] Porque como dize S. Thomas[c], y mas largo Caietano[d], y mas corto Paludano[e], referidos por nos alibi[f]: el que miente en juyzio, injuria a la parte, y a Dios (cuyo es el juyzio) y al juez, a quiẽ deue obediẽcia. Diximos (si cõcurre todo lo necessario.) Lo primero de lo ql es, q̃ el delicto sea notorio, famoso, o medio prouado. Medio prouado se dize, quãdo ay vn testigo entero, sin ninguna tacha, y q̃ testigue de vista, q̃ en derecho se llama: *Omni exceptione maior*: o indicios bastãtes biẽ prouados, q̃ son los q̃ hazen media prouança: hora sean muchos hora vno, como siẽte Bartolo[g]. Lo. iij. q̃ los indicios, y fama estẽ ya prouados en el processo. Lo. iij. q̃ le sean notificados al reo, para q̃ vea q̃ es obligado a obedecer al mandamiento del juez. De manera q̃ el culpado nũca es obligado a cõfessar su delicto en juyzio, y saluo quando ya sabe, o deue saber, q̃ el processo justamẽte hecho lo obliga a esso, como lo diximos alibi[h], despues de S. Tho. y Caieta.[i] Y entõces es tan obligado, q̃ el cõfessor no lo deue absoluer, si no se determina confessarlo. Pues como muy bien dize Soto,[k] el tal reo peca en no confessar, y no se arrepiente dello, antes persuera en el pecado: y por cõsiguiente no merece perdon, ni absolucion[l]: q̃ es vna singular, y quotidiana cõclusion. Porẽde mire biẽ el cõfessor, q̃ no le haga perder el alma (absoluiẽdolo en pecado) ni la vida, miẽbro, hõra, o fama, haziendole confessar lo q̃ no deue, como auisamos en otra parte[m]. Dõde desto inferiamos, q̃ hazen mal muchos juezes: q̃ con desordenado desseo de hazer justicia, por mañeras exquisitas preguntan alos presos luego al principio, dandoles juramento q̃ digan la verdad, de quãto les fuere preguntado: y preguntales en particular de todo, amenazandolos, y atemorizando cõ terrores, con q̃ a las vezes les hazẽ confessar el delicto, q̃ con buena conscièçia no puedẽ, puesto q̃ sea verdadero. Y a las vezes les hazen cõtradezir, en lo qual grauemẽte pecan. Y añadimos q̃ por estar vno infamado de vn delicto, no ha de ser pregũtado de otro, de q̃ no es infamado, segun S. Tho.[a] y Adria[b], cõtra Palu.[c] y Syl.[d] contra los quales alegamos dos testos[e] claros en
17 otra parte[f]. ¶ Si aũ † despues de cõfessado su delicto, descubrio cõ paños ocultos, aunq̃ mãdandofelo el juez. M. si creya, o deuia de creer, q̃ estauã arrepẽtidos: o creya, q̃ por sola correction fraterna se arrepẽtiriã, y emẽdariã. Pero no, si sabia q̃ cõtinuauã sus delictos con daño publico, o priuado, y creya q̃ la correction fraterna no bastaria para emẽdarlos. Antes los cõfessores les deuẽ amonestar a q̃ los descubrã, por lo q̃ en otras partes diximos[g], y por lo q̃ dize Caietano[h]. ¶ Si auiẽdo hecho algũ daño, y mandãdo el perlado so pena de descomuniõ, q̃ quiẽ lo hizo, satisfaga dentro en tãtos dias, no satisfizo, podiẽdo sin daño de su persona, y fama. M. y descomulgado:[k] otramẽte no: con tanto, que proponga de satisfazer luego que buenamente pudiere, segun la intencion de la yglesia. Y si absolutamẽte el perlado mãdasse, q̃ el mathechor se manifestasse, no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio, con tanto, que el autor sea oculto, porque manda lo que no puede el poder humano, como lo dixo bien Caietano[l]. Ni otra cõsa quiso dezir Gregorio[m]. ¶ Si † estando preso, y aun condenado
38 justamente, auna muerte natural, o a cortamiento de miẽbro, se huyo o defendio, offendiẽdo, o resistiendo a los officiales de la justicia. M. segun S. Tho.[n] puesto q̃ no, sino hizo mas de huyr se, aũ quebrãdo los hierros, o la carcel, segun Caieta.[o] puesto q̃ por ello les veniera mal a las guardas. Pues el no tenia intenciõ de se lo hazer, ni hizo cosa illicita de dõde el tal mal se les siguiesse: como lo prueua, y defiẽde largo el mismo[p], y arriba q̃ lo tocamos. Tãpoco peca el q̃ huye, quando lo buscan para lo prender, antes o despues de dar la sentencia: con tanto, que no haga fuerça a las guardas, ni a los officiales dela justicia, quãdo lo quierẽ prender, segun S. Tho. mas,[q] y Caiet. El qual añade, que aun los que dan limas, o cuerdas para huyr, no pecan.[r] Lo qual nos parece harto tolerable (alomenos de equidad) aunque a Soto[s] lo cõtrario le parecio mas justo, y aun a nosotros, de rigor. Porque a todos nos parece, que pecan los amigos del preso, que para les hazer camino, por do le huya[t], quebrantan

a Arg.ca.Sz-pe.de rest. spo. addicto.x. Pozale. 14. q.5.

b Tho.2. Sec. q.69.artic.1.& Gabri. in.4.d. 15.q.6.artic.2 concl.6.

c Vbi suprà.

d Ibidem.

e In.4.di.19. q.4 colum.3.

f In.d.c.Inter verba.n.725.

g In.l.fi.n.7. ff.de quæstio.

h In ca. Inter verba.11.q.3. num.724.

i 2. Secun.q. 69.art.1.&2.

k Libr. de ratio.tegẽ.mẽbr. 2.q.7. pagi.7.

l c.Peccat venia.de reg.iur. libro.6.

m In.d.ca.Inter verba. vbi suprà.

a 2. Secun. q. 70.articul. 1.

b Quodli.11. questio.1.

c In.4.dist.19. q.4.in fine.

d Verb.Inquisitio. q.3.§.3.

e ca. Cũ oporteat.&.c.Inquisitionis. de accusat.

f In.d.c.Inter verba.n.587.

g ca. Qui ambulat.&.c.1.de confes.& Caie. lib.17. respõs. respon.5.

h In.d.c.Inter verba.n.585. & num.587.

i In.d.resp.5.

k Arg.c.2.de maior.& capit. Quidã.5.q.1. & ca.Præterea. 2.de appel.

l 2.Secun.q. 69.artic.1.

m In.d.c.Quidam.

n In.d.q.69. articu.4.

o Caie.ibidẽ.

p In.d.artic.4.

q In.c.17.nu. 101. cum seq.

r Vbi suprà.

s Lib.4.qũ.6. arti.4.de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quebrantan las puertas,o los muros,&c. Y añadimos que aunque Angelo,Syluestro,y otros modernos tengan, que el preso que no teme muerte,ni perdimiento de miembro,no se puede huir licitamente: Pero a nosotros lo cõtrario nos parece, porque la glossa,[a] que para ello alegã,muy poco haze. Y porque no es obligado en conſciencia a la pena,como arriba [b] se dixo. Y porque bien puede huir con proposito firme de pagar las deudas, por las quales fue preso,o el daño que hizo,y la pena pecuniaria, en que fue condenado, quando pudiere, que basta para la conſciencia,por lo ſuſodicho. ¶Si ſe defendio † con perjurios, o mentiras juradas, aun que fueſſe demandado, y acuſado injuſtamente. M.[c] O ſi condenado juſtamẽte apelo(ſabiendo que no tenia juſticia)para impedir la execucion de la ſentencia. M[d]. con obligacion de reſtituyr todos los daños, & intereſſes[e]. Aunque defenderſe con mentiras no juradas,no parece mortal,ſi ellas no fueſſen mortales por otros reſpectos.

a In.c.Ius gentium. diſtin.1.
b Suprà. cap. 23.num.65.
c S.Thom.2. Secund.q.69. artic.2.
d Argu.l.1.ff. de app.&c.Ad noſtra.eo.titu.
e Tho.vbi ſupra.ar.4.c.omnino.&c.Quicunque.2.q.6.

¶De los teſtigos.

SVMARIO.

Teſtigo como peca mortalmente,ſi dize falſo,o calla verdad,o duda.nu.39.O no manifieſta la verdad contraria de lo que depuſo.nu.40.O dize verdad,creyendo que era falſo. O por ſolo temor de ſer perjuro.O jura de no ſer teſtigo. O ſe excuſa, o auſenta por no ateſtiguar, ſiendo a ello obligado.nu.41.O deſcubre eſto,que no deuia.n.42.O toma dineros por ateſtiguar biẽ o mal fuera de ſu coſta.n.45. O no reſponde a las cartas de deſcomunion,ſin alguna deſtas ochoeſcuſas.num.45.&.46.

Teſtigo q̃ depone lo cõtrario de lo q̃ antes depuſo, ſi ſecreera.n.40

Secretos quales no deſcubren los que ſon teſtigos,abogados,medicos.&c.num.42.

Iuez ſi ſera creydo, ſi dize tener ya lo que baſta para preguntar lo oculto.num.43.

Teſtigo que hara,quando le pregunta el juez, lo que no deue dezir.num.43.

Deſcomunion como ocho cauſas eſcuſan de reſponder alas cartas della.nu.46.No eſcuſa empero la inhabilidad. num.51.

Teſtigos

Teſtigos quales ſe han de offrecer, y quales no. Deſtos,quales pueden y deuen teſtiguar. Quales ni pueden, ni deuen. Quales pueden y no deuen, larga y reſolutamente.nu.48.&.49.

Teſtigos quando ſe dizen faltar,para ſe tomar inhabiles, y quando,para ſe tomar priuilegiados.nu.51.

SI jurado,o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo que ſabia que era falſo,o dudaua,ſi era verdad:o callo alguna verdad que deuia dezir,diziendo lo que aprouechaua a la vna parte, y callando lo que ala otra conuenia. M[a].con obligacion de reſtituyr,ſegũ la mente de S. Thomas recebido [b]. Porque offende a Dios,al juez y al proximo,como lo diximos alibi [c]. Y aun que el temor juſto puede eſcuſar de no ateſtiguar:pero no de ateſtiguar falſo[d]. Diximos (lo que ſabia) porque ſi pueſta diligencia mediana en acordarſe dela verdad,erro:ni peco mortalmente, ni es obligado a reſtituyr,ſegun la mente del meſmo,declarado bien por Caietano[e]. 40 Mas † ſi puede aprouechar manifeſtando la verdad, obligado es a deſdezirſe: y puede aprouechar,corrigiendoſe luego incontinente,deſpues de auer ateſtiguado [f]. Y aun deſpues de algun interualo,antes que ſe ſentencie,alomenos para debilitar ſu dicho primero,ſegun Innocencio recebido por todos [g]: tanto, que ya no ſera reputado por teſtigo entero,para lo q̃ antes affirmo, ſegun el Cardenal [h]. Y aun alguna vez ſe creera el ſegundo dicho,y no el primero.ſ.quando attentas las qualidades delas perſonas,de la cauſa, y tiempo,le pareceſſe al juez, que no ſe deſdize por ſer ſobornado, ſino por el ſtimulo de la conſciencia,y deſſeo, que la verdad vala,ſegun Hoſtienſe,recebido por Anton.& Panormitano[i]. Como ſi el tal fueſſe perſona de gran qualidad, y de tan buena fama, y conſciencia, que no es de preſumir que ſabiendo, mentiria, ni que affirmaria falſamente con juramento tal oluido, y juraſſe que lo oluido. Exemplo, ſegun Panormitano [k]. Vn Obiſpo bueno, y rico que ouieſſe dicho algo en algun pleyto de algun labrador, y deſpues de algun tiempo paſſado,dixeſſe con juramento,que lo dixo por oluido,&c. Ca en tales coſas deuria el juez creer el ſegundo dicho, para ſentenciar conforme a el, y aun ſobreſeer enla execucion dellas,ſi ya eſtaua dada: y aun la parte, contra quien ſe deſdiua ya executada la ſentencia dada por aquel dicho emendado,ſegun la mente de Caietano [l]. Mas ſi por no penſar medianamente bien

a cap.11.Prouerb.&.c.1. de cri.falſ.
b 2. Secun.q. 70.ar.4.
c In ca. Inter verba.11.q.3. nu.699.per.c. 1.de cri.falſ.
d Argu. c. Nequis.22.q.2.
e In.d.arti.4.
f ca. Præterea. de teſtib.cogẽ.
g In.d.c. Præterea.
h In cap. Veniens. 2 .de teſtibus.
i In.d.ca. Præterea.& argu.l. 3.ff. de teſti. & c. Si teſtes. §.teſtium. &.§.Sæpe.4.q.3.
k In. d. c. Præterea.
l In.d.artic.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bien primero lo que auia de dezir,o por su gran negligencia(aun
sin malicia)dixo lo que no era,peco mortalmente, con obligació
a 2.part.tit.1 ca.19.§.7. de restituyr:segun S. Thomas,y S.Antonino[a]. ¶Si dixo†verdad 42
creyendo,que era falso:o por solo temor de no ser perjuro, la qual
b in ca. iuter verba.11.q.3. pagi. 204. nu. 79. no dixera, si no le dieran juramento. M. por lo que en otra parte
diximos[b],pero sin obligacion de restituyr:porque, aũque quiso
dañar,no daño. ¶Si juro de no atestiguar, aun que le mandasse el
superior,o en otro caso,en que fuesse obligado. M. Porque aũque
c 2.Soc.q.82. ar.7. jurar de no hazer obras de consejo no sea tal,como lo diximos ar
riba,despues de Caietano[c],Pero si,jurar de no hazer lo que es obli
d Arga. ca. in malis.22.q.4. & cap. Non est obligatoriũ.de reg.iur.lib.6. gado,so pena de mortal, segun todos. Y por esso quien assi juro,
puede,y deue dar su testimonio,sin otra authoridad[d]. ¶Si en caso
e.Ang.ver.Testis.§.17. en que era obligado a testiguar (para se escusar dello falsamente)
dixo,que la parte contraria era su enemigo,sabiendo, o deuiendo
f Lib. de rõne regen. mẽbr.2. q.7. de saber,que su testimonio era necessario, para guardarse la justi
cia.M.con obligacion de restituyr[e]. Lo mesmo es,si por no atesti
guar se escondio,o ausento,como despues de Soto[f] lo diximos alli
g in dict.ca.in terver. n.704. bi:o dexo de offrecer su testimonio,sabiendo que era necessario,
para impedir algunos males de muertes,o daños notables,que se
h 2.Sec.q.70. artic.1. aparejauan contra la republica,o contra algun otro proximo,co
mo despues de S. Thomas[h],lo diximos alibi[g]: aunque ouiesse pro
i In. d.ca.Interver. n.702. metido,y jurado de tenerlo secreto,y de no descubrirlo, como alli
k 2.Se.q.70. art.1. lo declaramos. ¶Si descubrio†algun pecado secreto ageno, cuya 43
noticia no era necessaria,para impedir males,y daños,aũque espe
l In ca. Sacerdos. de Pœnit. dist.6.nu.116. cialmente le pregũtassen del.M.segun el mesmo S. Thomas[k],ma
yormente si por sola via de confession sacramental lo sabia,como
lo deziamos alibi[i]:o por sola la de le pedir parecer, y consejo. De
donde se sigue,que los abogados, consejeros, medicos, y otros se
mejantes,a quien se descubren los secretos delas demandas,dudas
y enfermedades,pecan descubriendo lo que en secreto les fue reue
lado,sino es cosa,que redunda en daño de alguno. Y aun entõces,
si por otra via se puede remediar ello. Y aun,quãdo no se pudiesse
remediar otramente, no se ha de descubrir mas de quanto es necesf
sario para ello. Ni aun quanto es necessario, si mayor daño de fa
m In.d.c.Interver. pagi.233. nu.795. & pagi.236.n.805. n In.d.ca.interver verba. numc.598. ma viene dello al descubierto, que al dañificado de hazienda, co
rro por muchas razones,y authoridades lo prouamos en otra par
te[m]. Verdad es, que si por otra via sabẽlos sobredichos,han lo de
dezir,segun todos. Y en otra[n] parte añadimos†que el subdito, no 44
deue creer en duda,que el juez tan justamente pregunta,que el de
ua responder,quando pregunta sobre crimẽ de gran peligro, o da
ño suyo,o

ño suyo,o ageno,hasta que le muestre prouada la infamia,o indi
cios,que hagan media prouança,o que esta medio prouado el cri
men por testigos,o por indicios,segun Caietano[a],y Soto[b]:no tã
to por su razon,quanto por otro dicho de Adriano[c],que alli ale
gamos:y por cõsiguiente se puede determinar a creer,que no pro
cede juridicamẽte,y a no querer dezir lo q̃ sabe:sino quãdo el deli
cto es pernicioso a la republica:como os el de la majestad diuina,o
humana:y no es aun del todo passado,ni sabe q̃ ay arrepentimiẽ
to verdadero,y restitució basta̅te, como lo diximos alli[d]. Y es de
notar q̃ el q̃ no es obligado a atestiguar,deue dezir al juez,q̃ no es
obligado a dezirle lo q̃ le pregunta, aunq̃ lo supiesse: y si lo quisie
re cõpelir,deue apelar,si cree q̃ dello no sospechara el juez mal,pa
ra hazer algun daño: y si viere q̃ lo sospechara,y hara el tal daño,
puede respoder q̃ ninguna cosa sabe,entẽdiẽdo dẽtro de si,de cosa
q̃ la deua de dezir,segun la mente de Palud.[e],y lo diximos en otra
parte[f], apartãdo nos cõ la deuida cortesia en esto del eloquentissi
mo,y doctissimo doctor Genesio de Sepulueda[g] cõdiscipulo nue
stro,que fue algũ dia en las artes liberales,que creo no vio al dicho
Palud. Porque dize,q̃ hasta Gabriel nadie dixo esto. Lo qual ser 44
verdadero, puamos alibi[h]. ¶Si sabiẽdo†que otro estaua en extre
ma necessidad de su testimonio,porque perdia aq̃llo,sin que su vi
da,o la delos suyos peligraria,si el no atestiguasse,y no se offrescio
para ello.M.Porque es obligado a se offrecer,por lo dicho en otra
parte[i]. Diximos(extrema necesidad) porq̃ por otra(aunque sea
grãde)no es obligado so pena de mortal: alomenos si algũ daño
viene dello, como alli diximos. Ni aun quando sin algun daño
suyo lo puede hazer,si por su dicho no se libra el otro de alguna
perdida notable,y otramẽte si, como lo significamos en otra par-
te,y en otra[k] lo probamos nuenamẽte despues de escreuir esto:y
assi dezimos,q̃ no pocas vezes se hallara quiẽ en causas ciuiles sea
obligado a se offrescer por testigo,so pena de pecado mortal. Aun
que quiẽ peco por no se offrecer, no es obligado a restituyr: porq̃
la obligació de la charidad,no obliga a ello, puesto que obligue a
mortal,como alibi[m] lo diximos.Pero si siẽdo le mãdado,que atesti
guasse,no lo hizo, y por ello perdio su derecho algũo, ca el tal no
solamẽte peca mortalmẽte,pero aũ es obligado a restituyr,si el peli
gro q̃ dello le podia resultar,no lo escusasse,como atras se toco:por 45
q̃ la obligació de justicia obliga a pecado, y a restitució. ¶Si reci
bio†dinero,porq̃ atestiguasse la v̄dad.M.cõ obligació d restituyr
al q̃ selo dio[n].E si lo recibio porq̃ atestiguasse falso.M. sin necessi-
dad

a 2.Sec.q.69.
b De ratio.tegen.membr.3.
c Quodlib.2. pag.23.
d In d.c.Interverba.nu.600.
e In.4.dist.21. q.3.col.6.& d. 35.q.1. col.4.
f In.d.c.Interverba. n.769.
g: Libr. de ratio.red.testi. c. 13.
h In cap.2.de confes.
i In.d.c.interverba. n.632. & nu.717.
k In.ca. interverba.11.q.3. nu.713. quicqd dicatur nu. 717.
l In.c.Non inferenda. 23. q.3. nu.39.
m In.d.ca. interverba . nume.713.
n c.Non sanè. 14.q.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dad de restituyr (sino de consejo a pobres) por lo arriba dicho[a]. Mas si por auer falsamente atestiguado, alguno de las partes perdio su causa, queda obligado a le restituyr todo el daño, q̃ por esso incurrio.[b] Puede empero recebir las costas del camino, quãdo es ne cessario yr a otro lugar para testiguar. E lo q̃ en essos dias dexo de trabajar en su officio, y qualquier otra ganãcia, q̃ perdio por se ocupar en dar su testimonio[c]. ¶ Si mãdando el superior, que vengã a testiguar los q̃ saben, o oyeron, &c. de tal, o tal crimen, o otra cosa ciuil, no cũplio el mandamiento, sin causa, que dello lo escusasse. M. y descomulgado, si el mãdamiento traya descomunió *ipso facto* y es obligado a restituyr el daño, q̃ se siguio dello. Diximos[f] (sin causa, q̃ dello le escusasse) porq̃ muchos respectos lo pueden escusar dello, como mas extenso, q̃ nadie lo deziamos alibi[d], tratando la mucha discrecion, de que es menester, q̃ vse el que quiere biẽ responder a tales cartas, y mãdamientos. El primero dellos es ser el pecado secreto, y estar ya el pecador del todo emẽdado, o poder se emendar con sola fraterna correction. Ca entonces no se ha de obligar a descer al perlado, aunq̃ mandasse que se lo denũcien, sin curar de la correction fraterna, como lo dizẽ sancto Thomas[e], y S. Antonino[f]. El segundo, no tener prueua, para prouar lo denũciado, y mãdar le denunciar, y no testiguar, como alli lo diximos. El tercero, auer lo oydo dezir a tal persona, o de tal manera, que no es razon de se mouer por ello: mayormente, si el q̃ ha de deponer fuesse tal persona, que seria notada de liuiandad por denunciar aquello, o q̃ su dicho mouceria al juez mas de lo que deuria[h]. El quarto, hazer que depõga aquel, de quien lo supo[i]. El quinto, saber, que el que hurto, o retiene la cosa, la tiene por tanto, o mas, q̃ a el se le debia[k]. El sexto, saber lo por la via de la confession sacramental. El septimo, auer se le dicho en secreto, para consejo, y salud del alma, cuerpo, honra, o hazienda[l]. El octauo, ser persona priuilegiada en derecho, para que no sea tenido, ni compellido a testiguar en aquel caso[m]. Para cuya † declaracion dezimos, que vnos son tenidos a offrescer se a testiguar, y otros no. De los primeros, son los que saben algunos males aparejados que sin su deposicion no se pueden prouablemente impedir, y los que saben, que sin su testimonio, alguno perderia la vida, o miembro, o hazienda notable, como arriba queda dicho[n]. E aun los que saben del crimen, de que alguno tiene acusado, o denunciado a otro por le obligar a ello la conscience, segũ Caietano, por nos referido alibi[o]. De los q̃ no son obligados a offrescerse por testigos, son todos los otros comunmente[a]: y destos vnos pueden, y son tenidos a testiguar mandando selo. Otros, ni son tenidos, ni pueden: otros pueden, pero no son tenidos. De los primeros. s. de los q̃ pueden, y son tenidos a testiguar (mandando se lo) son comunmente todos[b], aun en las causas criminales, quãdo ay falta de otros testigos, como lo deziamos alli[c], siguiendo a Hostiense,[d] y Panor.[e] aunque Hostiense[f] Gofredos, y Ioan. de Imol.[g] dizen que la pratica de la corte Romana no compele a testificar al que no quiere, sobre crimen, por qualquier via, q̃ se tracte, como alli lo diximos[h]. † De los otros, q̃ ni pueden, ni son tenidos, son (como diximos alibi[i]) los padres, y los otros ascendientes, respecto de sus hijos, y otros sus descendientes: y al reues los hijos, y los otros descendientes, respecto de los padres, y otros sus ascendientes: y la muger, respecto del marido. Ca no puede ser compelida a ser testigo cõtra el, como se determino en Tholosa[k], por el dicho del colectario[m] con quien conciertan Panor. y Felin. y en otra parte Cyno, y Ioã Fabro[n], como lo diximos alli[o]. Y el liberto, o ahorrado contra aquel que lo ahorro: y esto se entiende quando no ay falta de otros testigos. Ca entonces, aun la muger contra el marido, y el marido contra la muger, pueden ser cõpelidos a testiguar, como se determino en Tholosa[p]. Ca los derechos que ordenan de algunos, que no se admitan por inhabiles, y de otros, que no se fuercen, por ser honrrados, o allegados a ser testigos, se entienden quando no ay falta de otros, segun vna gl.[q] en buenos textos fundada[r], y comunmẽte recebida[s], como lo diximos ay mesmo[t]. De los † mesmos son tambien todos los aquien algo se les reuela en secreto, lo que por otra parte no sabian: si dello no se sigue a nadie daño de persona, honrra, o hazienda: ni aũ entõces, si este daño se puede euitar, sin reuelar el secreto, por lo arriba dicho.[v] Y tambien los que saben algun crimen secreto, q̃ no redũda en daño ageno, o se puede euitar ello por otra via, aunque se proceda sobre el, por via de inquisicion, sino esta medio proua do, ni por testigos, ni por indicios, ni esta prouada la fama del: o alomenos no esta el testigo certificado dello, como lo dezimos alibi[x], y arriba se toco[y]. De los otros, que puedẽ, y no son tenidos comunmente, son, el marido contra la muger, puesto q̃ la muger cõtra el marido no puede, aunq̃ quiera como lo resoluimos alibi[z], sino faltando otros, por lo atriba dicho. Y los que saben del crimẽ

a Supra c. 17. nu. 32. & seq.
b dict. c. Non sanè.
c c. si testes. §. Venturis. 4. q. 3.
d s. in d. c. inter verba. à nume. 775.
e 2. Sec. q. 32. art. 7. ad. 3.
f 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. col. 3.
g Num. 777.
h ibidem nu. 788. & duob. sequenti.
i ibidem, nu. 790.
k ibidem, nu. 791.
l ibidem, nu. 799.
m ibidem. nu. 808.
n Supra eo c. nu. 41. & 44.
o in. d. c. inter verba. nu. 638. & 706. & 711.

a Arg. Eorum quæ de operimiæ. supra. ca. pced. diximus.
b Arg. l. 1. ff. de testibus.
c in. d. c. Inter verba. nu. 705.
d In ca. 1. de testi. cog.
e In cap. Dilectorũ. de testi. cogend.
f In summa. & testi. cogen. in fina. §. 1.
g in summa. col. 2.
h In d. c. Dilectorũ. in §. fi.
i In d. c. inter verba. nu. 706.
k in dí. c. Inter verba. nu. 809.
l in decisio. 3. Capel. Tholos.
m in. c. In literis. de test. qũ ipsum tenẽtibi Panor. & Feli.
n in. l. 2. C. de testib.
o in d. c. inter verba. nu. 810
p In decis. 4. Capel. Tholo.
q c. Quãquã. 14. q. 2.
r d. c. quãquã & c. in necessi tate. de cõsecr. d. 4. l. vlt. C. de hæred. & l. Consensu. §. Super. plagis. de repudijs. s Ab Archi. & Alex. i. c. Statuẽdũ. 2. q. 6. Hos. & Ant. i. c. cũ nũcius. de testi. Ante. & Pan. i. c. Dilectorũ. de test. cog. Fel. i rub. co. ri. &. c. 1. n. 8. & gl. 2. q. 6. sed nõ adeo bõa. t n. 81. y Supr. eo. c. n. 41. x in. d. c. inter. ỹ. n. 709. y Supra. eo. n. 43. z Ind. c. inter ver. nu. 81.

Universidad de Deusto
Biblioteca

secreto,sobre que se procede,por la via de la acusacion del que no era obligado a ello en cõsciencia,como lo diximos alibi[a]. Y los †q̃ se prouablemente temen,que se les seguira dello algun grã daño espiritual,o temporal de persona,honrra,o hazieda,como lo dixo Bal do[b] recebido, y lo tocamos alibi[c]: o si dello nasce escandalo, como lo dixo Syluestro[d] alegado alibi[e]. Pueden tãbien,y no son tenidos,o alomenos no pueden ser compelidos a testiguar comunmente(como lo deziamos alibi[f]) el suegro,yerno,padrastro,entenado,hermano,hermana,primo hermano,prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado,segun la cuenta del derecho ciuil,como son tio,sobrino,y tia,y sobrina, ni en las causas criminales,ni en las ciuiles(que quier que Angelos diga)segun lo declara la glossa[h] comunmente recebida. Aunque si quieren, pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el Iurisconsulto[i]. Diximos(comunmente) porq̃ como alli lo deziamos[k]: los susodichos tenidos son,y pueden ser compelidos a testiguar, quando ay falta de otros testigos,como arriba se dixo. Donde[l] †añadimos vna singular resolucion,conuiene saber,que aun q̃(para effecto de admitir testigos inhabiles,a falta de otros)no basta q̃ no aya otros habiles:Ca es menester, q̃ no los aya,ni los suela,ni pueda comunmente auer en tales autos, sino tales personas priuilegiadas, o inhabiles,como lo sintio vna glossa[m],y otros,q̃ sobre ello alegamos, como alli[n] lo diximos,Pero,para effecto de compelir a los priuilegiados,bastaria aun ver solo el juramento dela parte, siendo ella honesta,y no se alegando otras conjecturas en contrario, por vna ordenança de Bonifacio.viij.[o] y lo que por ella ay ,y en otras partes los doctores enseñan:si dello no le viniere algun gran daño, como alli mesmo lo dezimos[p]. Donde[q] largamente pronamos, que aun el hijo es obligado a descubrir la heregia del padre, sino tiene por cierto que esta emẽdado,o que amonestado por el,o otro se emendara,y crea que no ay otros testigos, que basten. Y el inquisidor prouea,tomando secreto su nombre, que no le venga algun grand daño dello. Añadimos tambien alli[r], que la inhabilidad para testiguar no escusa dela necesidad de responder a tales mandamientos, aunque escuse el priuilegio.

a In.d.c.Inter verba.nu.710.
b In.c.Cũ nũciat. de testib. ipse & Feli. in cap.Dilectorũ. de testib.cogẽ.
c d.cap.Inter. verba.n.710. & sequent.
d In verb. Denuntiatio. q.1. & verbo. Correctio.§.7. sub finem.
e in.d.cap.inter verba . nu. 824.
f In.d.cap.inter verba . nu. 811.
g Verb. Denũtiatio.§.13.
h In.l.Lege Iulia. ff. de testi. quã Bart.in.l. sequé. probat.
i In.d.l. Lege Iulia.
k in.d.c.Inter verba.nu.812.
l Vbi suprà. nu.715.
m f.secũda.c. Tertio loco.de probatio.
n in.d. cap.inter verba . nu. 715. & . 816.
o c.2.§.fi. de iura.calu.lib.6
p nume. 817.
q à num.814.
r In.d.cap.inter verba . nu. 818.

¶De los escriuanos,o tabeliones;

SVMARIO.

Escriuano ha de jurar seys cosas.nu.52.Y como peca mortalmente

te,si haze contra alguna dellas. O haze escriptura falsa. O rõpe la verdadera. O dexa,o añade clausulas. &c. O no da el instrumento. O no informa bien al que renuncia. O los traslada dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre, con su limitacion.nu.53. O hizo instrumento vsurario,o ilicito. O copila,o escriue estatutos en fauor delas vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al que carecia de juyzio. O recibio salario demasiado. O por cartas de ordenes.numero.54.

52 PResuponemos lo primero† que segun Hostiense[a] recebido por Ioan Andr. Panor. y la Comun[b],y S. Antoni.[c], los tabeliones comunmente juran.Lo primero,de hazer instrumentos delo que vieren,o oyeren,y fueren requeridos, sin callar la verdad , ni mezclar falsedad,que importe. Lo segundo, de no descubrir lo que les fuere encomendado en secreto,con justa causa , que aya para ello, segun Panormitano[d].Lo tercero,que no hagan(sabiendo)instrumento sobre algun cõtrato vsurario,ni lo han de hazer sobre otro contrato alguno ilicito[e]. Lo quarto,que de todos los instrumentos,q̃ dieren,tẽgan protocolo,o registro. Lo quinto , que seã fieles a aq̃llos por quien fueron creados notarios,y si supieren cosa,que redunde en daño suyo,los auisen.Lo sexto,que por codicia,odio, o temor,no dexarã de hazer fielmente , lo q̃ conuiene a su officio.

a Incap. Sicut nec cler. vel monachi.
b ibidem.
c 3.part. titu. 6.c.3.§.1.
d In.d.cap. Sicut.n.19.
e Pau.ibidem.

¶Preguntas.

53 SIhizo† algo contra alguna cosa destas seys cosas,que juro . M. y perjuro[f], cõ obligació de restituyr el daño,si dello se siguio[g]: y por consiguiente se hizo escriptura falsa: o escondio, o rompio, la verdadera,util y necessaria a la parte:o si por malicia,o ignorancia notable noto mal algun testamento,o instrumento,poniendo algunas clausulas escuras , o dexando de poner algunas necessarias,por lo qual alguno perdio sus mandas , o deudas . O dexo de poner las solennidades necessarias adrede, o por lata culpa: como su nombre,o señal,o testigos,o dia,mes , o año.

¶Si rogado por alguno, que le diesse algũ instrumento,no lo quiso dar,por no desagradar a su aduersario,o a sus amigos:o sino informo bien dela renunciacion de algun derecho , q̃ se auia de poner en el instrumento al que no sabia aquello, segũ S. Antonino[h]:

f Contra . 2. præcep. Decal. Exod.20.
g Arg. c.fina. de iniur.
h 3. parte.tit. 6.c.3.§.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o en las fiestas sin necessidad, por codicia hizo instrumentos, pudiendo dilatarlos para otro dia.[a]

a Vbi suprà.

¶Si rogado por los pobres, que sabia, que no tenian de que pagar, y perderian lo suyo, no quiso escreuir sus instrumentos, o darlos ya escriptos en publica forma. M. segun S. Antonin[b]. Lo qual se ha de entender de los pobres, que sabia estar en extrema necessidad, o que caerian en ella, sino les diesse aquellos instrumentos, y auno de los que perderian alguna cosa notable por lo suso dicho[c].

b Vbi suprà. Suprà eo.c.nu. 29. & suprà.c. 24. de operib[e] miæ.nu.3.&.4

c Suprà eo.nume.44.

¶Si hizo † algun instrumento vsurario, o otro ilicito. M.[d] porque es contra vno de los capitulos jurados: ni es cõtrario a esto lo que se dixo arriba[e].

d Pan.in.d.c. Sicut.num.19

e In.c.17.nu. 276.&.277.

¶Si copilo, o escriuio en publica forma, algũ estatuto en fauor de las vsuras. s. que se paguen, o que no se pidan, o repitan. M. y delo mulgado[f]. Y lo mesmo, si copilo, o noto, o reduzio en publica forma, estatutos contra la libertad de la yglesia[g].

f Clement. 1. de vsur.

g c. Graue. de sentẽ. excõi.

¶Si no retuuo en su protocolo, o registro los instrumentos, por cuyo perdimiento podia venir algũ notable daño[h] a la parte, quãdo alomenos ella no consentio, en que no los retuuiesse. M.

¶Si hizo testamento al que no tenia seso, o vso de razon. M. con obligacion de restituyr el daño, a los que por esso no sucedieron ab intestato, en parte o en todo[i].

b Angel.in in terrogat. 61.

¶Si recebio salario notablemẽte mayor del que se le deuia, M. aũque se le diesse voluntariamente, si tenia salario publico[k].

I Arg. eorum quę ait Bal. in l. 1. C. de sacro. eccle. nu. 17.

¶S por escreuir los nombres de los ordenados, o las cartas de ordenes, recebio salario teniendo lo publico, segun Antonio de Barrio[l]: aunque si no lo tiene, puede recebir alguna cosa por su trabajo, cõsiderada la qualidad del negocio, y no de la ordenes: lo q̃ no lleue vn tanto por ordenes menores: y vn tanto mas, por las de Epistola, y mas por las de Euãgelio, por lo arriba dicho[m].

k Bal. in Authẽ. Sed hodie C. de episco. & cleri.

l In.c.1.nu.3. de Symonia.

m Suprà.c.23 de symonia.

¶De los maestros, y Doctores.

SVMARIO.

Doctor, o graduado como peca mortalmente, si pide el grado, que no merece. O lo toma principalmente por honrra. O lee Theologia, estãdo en pecado mortal notorio. O no echa los descomulgados, ni castiga los malos, con su limitacion. num. 55. O leyẽdo leyes, o medicina admite religiosos &c. O leyẽdo otra facultad, sin licẽcia. O lee, o predica principalmẽte por gloria. O aprueua, o reprueua en el examen a quien no deuia. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vtiles. O cõstituye el vltimo fin en ello. O quita los oyentes a otro. O procura de hazer rector, o lector a quien no lo merecia, o no tanto quanto otro. nu. 57. O lee dia de fiesta, dando causa de no oyr missa. O da fiesta q̃ no deue. O toma salario priuado, teniendo lo publico. O toma beneficio con cargo de leer. O castiga cruelmente. O menosprecia a los simples buenos. nume. 58.

DE quinze maneras, en que pecan los doctores, que Aluaro Pelagio[a] pone, estos parecen las mas importantes.

a De planctu ecclesiæ. lib. 2. arti. 33.

55 ¶Si † siendo insufficiẽte tomo, o quiso tomar, o pedir algũ grado en Theologia, o en Canones. M.[b] y lo mismo, si lo tomo, o quiso tomar en leyes, artes, o medicina, como alibi [c] lo diximos, por la glos.[d] singular, y por las razones de S. Antonin[e]. aunque lo contratio (sin texto, ni razon) tuuo Sylvestro[f].

b In.d.c.inter ℣ba.3.n.351. & in specie nu. 353.

c Vbi suprà. in dic. §.10.

d In.4.d.9.q. 2.art.2.q.1.ad 4.

e In.d.§.10.

f Iuxta.c.Statuim[o]. &.c. Cõstitutionẽ &.c. presenti. de sentẽ. excõ. lib. 6.

¶Si siendo docto pidio el tal grado, principalmeate por honrra, o prouecho. M. lo qual no se deue tener, como despues de Sylvest. diximos alibi[h].

h Iuxta Auth. Habita. C. Ne fil. pro patr.

¶Si leyo publicamente, estando en pecado mortal notorio. M. segũ S. Antonino[i]. Lo qual se ha de limitar enel que leyo sagrada escriptura, o Theologia, como lo dize S. Thom[k]. aque no aduertio el dicho S. Antonino.

i Iuxta.c.Statuim[o]. &.c. Cõstitutionẽ &.c. presenti. de sentẽ. excõ. lib. 6.

¶Si cõsentio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehẽdio a los de malas costumbres, y a los que publicamente exercitauan cosas torpes. M. segun la mente de S. Antonino[l]. Lo qual (a nuestro parecer) se deue limitar, quando estuuiesse descomulgado cõ los participantes, y el doctor fuesse nombrado por vno dellos[m]: o tuuiesse el jurisdiction, para lo echar de las escuelas[n]: la qual comũmente no tienen oy los doctores en las grandes vniuersidades: o quando el precepto de la correcion le obligasse a ello, so pena de pecado mortal[o].

n Iuxta Auth. Habita. C. Ne fil. pro patr.

o Iuxta dicta ĩ cap. præced. à. nu. 17.

56 ¶Si leyendo † en leyes, o fisica, admitio a su licio religiosos, o prebyteros, o clerigos de dignidad. M. y descomulgado[p].

p c.2.Ne clerici vel monachi. libro. 6. adiũcta glo. & ca. Non magno perè. & cap. Super speculatores. eo. tit.

¶Si leyendo, o enseñando en qualquier facultad (aun en Theologia) admitio algun religioso con habito, sin licẽcia de su perlado: o con licencia, mas sin habito. M. y descomulgado, por razon de

Universidad de Deusto
Biblioteca

la participacion en el crimen,segun S.Antonino[a],como abaxo[b] se declarara.

¶Si leyo,enseño, o hizo principalmente por gloria, y honrra humana,lo que principalmente esta ordenado a honrra, y gloria diuina:qual es el sermon,y qual la missa &c.segun Angelo[c].Lo contrario de lo qual por muchas, y firmes razones tuuimos en otra parte[d].S.que no es mas de venial.

¶Si quebro los estatutos que juro de guardar[e]:o si en el examē de los grados approuo algun insufficiente para el,o reprouo algū sufficiente[f]:o por otra manera illicita impedio, que no se graduasse. M.y es obligado a restituyr,segun todos.

¶Si ‡ sabiendo,o deuiendo de saber,enseño cosas falsas,de que podia venir al proximo notable daño de alma, cuerpo,honrra,o hazienda:o por enseñar cosas mas sotiles,que prouechosas,hizo notable daño a sus oyentes:o dexo de hazer el prouecho, a que necessariamente era obligado:o constituyo su vltimo fin en enseñar.M.s.

¶Si por si,o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor,que no lo oyessen, con daño notable de su prouecho, o de la honrra del doctor.M.y es obligado a restituyr[h].

¶Si por parcialidades, sobornos,o otras malas maneras procuro que se hiziesse rector,o lector de alguna cathedra, quien no era para ello:o no tanto notablemente, quanto su competidor.M.segun la mente de Aluaro[i],y S.Antonino[k].Lo qual(a nuestro parecer) se ha de limitar, que proceda solamente quando, y donde los electores, o prouedores eran obligados por juramento,estatuto,o otro mando a escoger el mejor,so pena de mortal, y no en los otros, si el que eligen es persona idonea,por lo que alibi[l] escreuimos.

¶Si leyo ‡ dia de fiesta en tales horas, o tanto,que prouablemente no podian los oyentes oyr missa:o hizo guardar la fiesta, que no era de obligacion,con daño notable dellos,y contra su voluntad[m]. M.aunque no,quando ellos fueron causa dello,y no quisieron dexar le leer,como muchas vezes hazen[n].

¶Si teniendo salario publico,y conueniēte, o beneficio cōpetente cō cargo annexo de enseñar,pidio mas a sus oyentes.M. por q̄ quiso lo ageno[o], contra la volūtad de su señor. Mas si no lo tiene tal, puede lo demādar[p]:aun a los pobres,sino quādo estuuiessen en extrema necessidad,o por esso ouiessen de caer en ella, conforme a lo susso dicho 9,q̄ quier que digan Hostiense,Raym.y otros.

¶Si recibio canonicato, o prebēda,o otro beneficio, con pacto de ponerse

a 3.parte.tit. 24.c.38.
b Infrà.c.27. nu.134.
c Verbo,Honor §.7.
d In.d.c.inter verba. n.755.
e Antonin.3. part.tit.5.c.2. §.11.
f Idem vbi suprà.§.10.
g Arg.Ridē in 1.ff.ad.l.Aql. vel quia fruit vtendis contra doctri.Augus. relatā à Magistro.libr.1.sententia.d.1.
h Ant.2.part. tit.2.c.2.§.1.
i Vbi suprà.
k d.2.part.ti. 5.c.2.§.11.
l in.c.Graue. de præb.
m Arg.c.fi.de iniur. &.l.1.ff. de fur.
n Arg.c.scienti.de regu.iur. lib.6.
o Cōtra.c.pœnale.14.q.5.
p l.2.§.fin.ff. de orig.iur.
q Suprà eo.c. n.19.&.c.præceden.nu.3.& 4.&.10.

poner escuela.M. y simonia por lo susso dicho[a]:aunque bien se le puede poner este cargo al beneficio estando vaco,y despues darlo con el[b].

¶Si castigo a alguno cruelmente.M. porque solo el liuiano castigo,le es concedido[c].Y si el castigado era clerigo,seria descomulgado[d],si no lo escusa,lo que abaxo[e] diremos.

¶Si menosprecio alos simples,que saben euitar los vicios mas por las obras,que por palabras,segū S.Antonino[f]. Lo qual(a nuestro parecer)se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honrra, o hazienda deuida a ellos por justicia,por lo susso dicho[g].

a Suprà.c.23. nu.107.
b c.Significatum.de præbe.
c c. Presbyterū.de homicid. &.l. Præceptoris.ff.ad.l.Aql.
d Ange.verb. Interrogationes.§.34.
e Infrà.c.27. à nu.80.vsque ad.86.
f In.d.§.10.
g Vbi suprà.c.23.de ambitione.nu.11.

De los estudiantes.

SVMARIO.

Estudiante, como peca mortalmente, si estudia por fin mortal. O no cumple los mandamientos,y juramentos de la vniuersidad. O aprendio sciencia vedada. O quito oyentes. O es negligēte en el estudio. O gasta mal lo que para ello le dan. O no paga el salario deuido a su maestro. O finge grado, que no tiene. nu.59.

59 Si estudio por fin mortalmente malo.M[h].

¶Si dexo ‡ de hazer los mandados justos,y obligatorios a mortal.M.segun la mente de S.Anton.[i]:que se ha de limitar, quādo no tuuo justa causa. Y justa causa es(a nuestro parecer, alomenos de escusar de mortal en este caso)la que por tal se tiene comunmente en la vniuersidad[k].¶Si quebro los estatutos,que juro de guardar sin licēcia,o justa causa,o voto:o a puro que votasse otro,por quiē no era idoneo para leer,o ser rector,o beneficiado, o no tā idoneo notablemēte, como su opposītor.M. segun la mente de Angelo[l].

¶Si aprendio sciencias vedadas, o superstitiosas[m]: o quito, o dio estudiantes a algū lector,como arriba se dixo delos doctores.M.[n] mente de S.Antonino[o], y los otros. Lo qual se ha de entender(a nuestro parecer)quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de sus beneficios:y no, si estudia a a la suya, por lo susso dicho de la prodigalidad[p]. Y mucho mas, si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes.Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte, de los que su padre le dio

h Arg.c.Cùm minister.23.q. 5.& notato.1. Secun.q.18.
i In.d.§.11.
k Arg.eorum, quæ de causa nō iemunādi dixim⁹ suprà.c. 21.nu.14.
l Vbi suprà.§. 35.
m c.Non magnoperè.&.ca. super Specula. ne clerici, vel monach.
n Suprà eo.c. nu.57.
o in.d.§.11.
p c.23.n.71.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segun la Comun, que defiende bien Iason[a].

a Ia Auth. Qđ locũ. col. 2. C. de collat.

¶Si contendio contra la verdad, que sabia. M. en la manera susodicha[b]. Y tambien si no quiso pagar, podiendo, a su maestro el salario deuido[c], o si dixo tener algun grado, que no tenia[d].

b Suprà. c. 23 de contentione. n. 34.

c ca. Sæpe. de restit. spolia. & Ant. vbi suprà.

d l. Reddatur. C. de profes. & medi. lib. 10.

¶ De los medicos, y cirugianos.

SVMARIO.

Medico, o cirugiano como peca mortalmẽte, si no sabe lo que hasta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligẽte en visitar o estudiar. &c. cõ su limitacion cotidiana, o da medicinas, o otra cosa, dudãdo del daño, o desampara al enfermo antes q̃ deuia. n. 60. O corta miẽbro, o sangra sin saber lo hazer. O no escoge medicinas quãdo &c. O dilata la cura. num. 60. &. 61.

Cirugiano o medico, como peca, sino induze al enfermo a confessarse, con su declaracio. nu. 61. O aconseja directa, o indirectamẽte pecar con muger, mouer &c. O da licencia indebida para comer carne, o para no ayunar. nu. 62. O no auisa al doliẽte, q̃ se muere, en tal caso. O pide salario demasiado. nu. 63. O haze cõprar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre, o al rico, por no le querer pagar. n. 64. O dize mal de los otros medicos, porque se curen con el. nume. 64.

e ca. Tua. de homicid. & ibi Innocẽ. & oẽs.

f 3. par. tit. 7. ca. 1. §. 1.

g In. d. c. Tua. h Caie. in sum. ver. Medicus.

i l. 1. ff. de var. & extra ord. cogni. §. Medicꝰ.

SI vso de la arte[f] de medicina, o cirugia, sin saber la bastante: o fue notablemente negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quanto conuenia. M.[g] aunque sane el herido, o el enfermo, segun S. Antonino[h]. Y es obligado a restituyr todo el daño en la mejor manera que pudiere, segun la mẽte de todos, y Panormitano, o si dio medicinas, sin entender la dolencia[i]. Aunque el que por luenga experiencia sabe curar de algũas enfermedades, como de tiña, huessos quebrados, nubes de ojos, fistolas, dolor de muelas, o dientes, de oydos, y otras semejantes: puesto que no sepa las reglas de medicina, puede curar licitamente: con tanto, que lo haga sin alguna encantacion, y hechizeria: y con tanto, que si al enfermo le sobreueniere fiebre, llame al medico, que dello supiere, alomenos

re, alomenos no se entremeta en lo que no sabe[a].

a Arg. ca. Nõ est culpa. de reg. iur. li. 6.

¶Si dudando de alguna medicina, si le dañaria notablemente al enfermo o no, la dio por la experimentar, o porque no dixessen que no sabia: o por ganar: o por otro respecto. M.[b] Y mas si dio cosa que sabia, que le seria notablemente dañosa, aun que se la diesse por compassion, o hazerle plazer[c].

b Anto. de Butrio. in. d. cap. Tua nos. nu. 15

c Pan. in. di. c. Tua nos.

¶Si desamparo al enfermo mas presto de lo que deuiera, por lo qual incurrio en muerte, o mas luenga enfermedad. M. con obligacion de restituyr el daño[d].

d Astens. li. 6. tit. u. 14. arti. 8. quæst. 14.

61 ¶Si siendo † necessario cortar algun miẽbro, no hizo buscar alguno, de quien se creya, que se lo cortaria bien: o le hizo cortar, dudãdo que ello le seria dañoso, o no sabiẽdo sangrar, o cortar, sangro, o corto. M.[e] O si creyendo, que el boticario põdria corruptas especies en las medicinas, no curo de escoger las mejores[f]. O si porque le diessen mas, prolongo, o dilato la enfermedad[g].

e Anto. in. di. ca. Tua. nu. 20. & Astens. vbi suprà.

f Inno. in di. ca. Tua nos.

g Anto. de Butrio. vbi suprà.

¶Si antes q̃ entendiesse en la cura del enfermo, no lo induzio, a q̃ se cõfessasse. M.[h] Lo qual no procede, quando esta claro, que la dolencia no es peligrosa, segun Angel.[i] que quier que diga Sylu.[k] Ni aun quando sabe, que es mortal, o peligrosa, si cõforme a la costumbre de los buenos, y hõrrados medicos dize a su cura, o a los que curan del, que le hagan tomar los sacramẽtos: y no lo dexa de dezir por si mesmo por menosprecio, sino por parecerle, que le haria daño con ello al doliente, segun Caieta.[l] porque como el dize alli bien, y nos lo diximos en otra parte[m], aquella ordenança, desta manera se ha recebido, y guardado. Y aunque el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar, segun todos.

h c. Cũ infirmitas. de pœn. & remiss.

i Verb. Medicus. §. 9. & Rossel. ibidẽ §. 3.

k Verb. Medicus. q. 3. d. 3.

l Ver. Medicꝰ

m In di. ca. Cũ infirmitas.

62 ¶Si por † la salud del cuerpo, acõsejo cõtra la del alma: como que tenga parte con muger fuera del matrimonio, o que se embeode: o a la muger que mueua[n]. M. Aunque lo hiziesse por ignorãcia. Y aun que no lo aconsejasse derechamente, sino diziendo, Yo no os lo aconsejo, mas si tal cosa hiziessedes, sanariades[o].

n d. c. Cùm infirmitas.

o Anto. 3. pti. ti. 7. c. 2. §. 1.

¶Si dio cosa a muger preñada, para mouer, aun que le diesse para preseruar de la muerte, si el niño ya era animado, o dudaua dello. M. ¶Mas si aun no tenia alma, pudo, y deuio dar la tal medicina para librar a la madre de su muerte: pues no es causa dela corporal, ni espiritual agena, segun los mesmos.

p Io. And. d. c. Cũ infirmitas

q Ioã. de Nea po. s. 10. Q. Illi. pbatus ab Anto. 3. part. tit. 7 c. 1. & cõiter.

¶Si demasiado facilmente dio licencia a los flacos, que no ayunasse: o que comiessen carne en los tiempos vedados, sin causa razonable: o porque conseruassen la salud, affirmo, que el ayuno de la yglesia destruye los cuerpos. &c. M. [r] con obligacion de recedi-

r Arg. c. fin. de tẽpor. &. c. Cõsiliũ. de observat. Ieiuniorũ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sicar si puede,a los que con sus consejos peruertio. Aun que el enfermo,que duda dello,no peca,si figuiendo el cõsejo del medico[a], lanço de si la duda,y hizo lo que el le dixo.

¶Si†viendo,que el enfermo moriria, y creyendo verisimilmente, o dudando que dezirselo,le aprouecharia mucho,por creer,q̃ esta 65
una en pecado mortal,o no tenia ordenado de su hazienda: y q̃ cõ este auiso saldria del,y ordenaria della, como no se figuiesse dilcor dias entre los herederos:y no lo auiso por si,ni por otro.M.[b] Mas no,si creya prouablemẽte,q̃ el dezir selo,le aprouecharia poco,y el callarlo,no le dañaria mucho, por creer que estaua en buẽ estado,y auia ordenado bien de lo suyo,segun los mesmos: Aun que mejor hiziera en auisarlo por si,o por otros dello.

¶Si pidio salario notablemente demasiado, no le teniendo publico, o teniẽdolo con pacto de no recebir nada,o no mas de vn tanto,recebio alguna cosa notable,o mas de lo ordenado, aun que se le diesse por su voluntad.M.con obligacion de restituyr,si no sello merece por otros seruicios,y visitaciones, que en tiẽpo de sanidad le haze[c].El salario,q̃ el enfermo le prometio, por temor dela muerte,o de graue dolẽcia,no lo puede pedir, si otramẽte es sobrado.[d] 64
¶Si hizo†cõprar medicinas sobradas al enfermo,por tener pacto cõ el boticario,o por otros respectos ilicitos.M. cõ obligaciõ de restituyr[e].¶Si no quiso curar de gracia al pobre enfermo.M.segun la glo.celebre,y recebida[f].Lo qual(a nro parecer)se ha de entẽder, quando veya,que peligraria,si no lo curasse,y no auia otro que lo curasse,ni quien pagasse la cura:porque entonces esta en extrema necesidad,y otramẽte no,por lo dicho arriba[g]. Y lo mismo sino curo al rico,que no le queria pagar,segũ la misma glossa[h]:lo qual se ha de entender del que bien se queria curar con el, pero por auaricia de no pagar,no lo hazia estãdo en gran necesidad dello: y si lo cura,puede cobrar su salario despues del muerto,o sano, segũ la dicha glossa,y la mente de todos[i].

¶Si dixo mal delos otros medicos,por que no se curassen cõ ellos, siendo idoneos para ello.M.por lo arriba dicho[k].

a Auto.vbi supra.§.1.

b Ioã.de Nea pol.Q.lib.11. & Antoni.vbi supra.§.4.

c Auto.vbi supra.§.3.probatus ab Angel. verb. Medicus. §.6. Sylues. eo. verb.q.5.

d l Medicus.ff de variis. & extraordin. cogn.

e Assens.lib.6. titu.14.

f In suma.83. d.& S. Ant.vbi supra.§.3.& nalij.verb. Medicus.

g c.præced. de operibus miser. & supra eod.c. nnm.19.

h In.§.1.83. d.&cap. Pasce. 86.d.

i In.d.§.1.&. d.c.Pasce.

k Supra.c.18.

¶Delos executores delos testamentos.

SVMARIO.

Executor de testamẽto,como peca mortalmẽte,si no paga las deudas y mãdas. O tarda mucho enllo. Quãdo es descomulgado? n.64
Votos reales,deudas son.numero.64. (n.46.
Biudo, o biuda dexado por vsufructuario, si biuiere casto.&c.

65 SI no pago†las deudas,o mandas (mayormẽte pias) bastando la herencia para todo: o por pagar las mandas dexo de pagar las deudas,sabiendo,o creyendo,que no auia para todo.M.[a] Deudas son tambien los votos reales del defuncto por lo dicho arriba[b].

¶Si siendo biuda, y dexada de su marido por vsufructuaria de sus bienes,mientras viuiesse castamente, cometio *stupro*,y gozo delos bienes,como si no lo cometiera.M.con obligacion de restituyr,segun Caietano[c],y se puede collegir delo arriba dicho[d].Aun que(a nuestro parecer)no seria lo mismo, si fue dexada por vsufructuaria,si & mientras que no se casasse.Y lo mesmo por la mesma razõ, parece del marido dexado por la muger por vsufructuario, q̃ son casos mas cotidianos delo que serian menester.

¶Si siendo testamentario, tardo mucho notablemẽte en cumplir el testamento. M.[e] Y si es de obispado en que esta mandado por constituciones, que los testamẽtarios dentro de cierto tiempo los cumplã so pena de excomunion *ipso facto*, y no cũplio dentro del. M.[f] y descomulgado:y si se hizo absoluer,y despues(podiẽdo) no cũplio,torno a caer enla mesma.Como quien hirio al clerigo,y absuelto de aquella descomunion lo torna a herir,y recae enella[g]. Y como el inquisidor,que por amor dexa de inquirir,y proceder cõtra quien deuia, cayo en descomunion,[h] si absuelto della torna a ser negligente,tambien torna a recaer enella, segun la mẽte de todos.

a Arg.l.Seim° §.Et si pfatam. adiumẽta. glof. C.de iure delibe.&.l.1.§.pe. ff.ad Trebel.& Auto.3.parte. ti.10.c.13.§.11
b Supra.c.12. nu.56.&.57.
c In suma ver bo.Pœnam.
d c.23.de inobedientia.
e Arg.ea. Nos quidem.& cap. Tua. &.c.Ioan nes. de testa.
f Arg.c.Prætea. de appell.
g cap. Si quis suadente.17. q.4.
h Clemẽ.1.§. verũ.de hæret.
i Institr.de tutel.§.1.
k Institut. de curator.i prin.
l Glo.celebris. Clem.Quia cõtingit.§.vt aũt. de relig. domi. quę omnia hęc ponit post Specu.tit.ẽ tutorl. & tit de curat. & ante.Panor. in cap.ex part. de appel.
m Arg.c.1.12. q.1.&.c.Duo. ista.23.q.4.

¶Delos tutores,y curadores.

SVMARIO.

Tutor,o curador q̃ jura ésto,como peca.M.si es negligẽte en guardar al pupilo de vicios.O al pupilo,y menor su haziẽda. nu.66
O da su dinero a mala ganancia.De que restituyra aq̃lla.n.67
Madre que se casa,o luxuria,siendo tutora.numero.67.

66 TVtor†se llama el q̃ se da al huerfano menor ẽ quatorze años, para gouernar su persona, y bienes[l]. Curador, el que se da al menor de.xxv.y mayor de quatorze,o al furioso,o prodigo, para administrar sus bienes[k]: los quales todos juran de biẽ gouernar[l]. ¶Si siẽdo tutor fue notablemẽte negligẽte en cõseruar a su pupilo en buenas costumbres,y en guardarlo de vicios y pecados.M.[m].

¶Si siendo

¶Si (siendo tutor o curador) no guardo, y defendio los bienes de su menor, o los enajeno sin prouecho, y necessidad: o por su culpa perdio su demanda justa, o su derecho, o su dinero: o no cõuertio sus cosas muebles (que guardadas ningũa cosa aprouechana) en bienes de rayz, de que se recebiesse fructo, hallando quien se los comprasse. M. con obligacion de restituyr los daños[a].

¶Si dio a ganãcia el dinero de los huerfanos, saluo el caboral. M. [b] vsura[b], aun con obligaciõ de restituyr, si el menor no restituyere. Puesto que podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple: hora tenga la administracion dellos, hora no, guardãdo lo que arriba[c] se dixo. Y aun lo podra escusar la pobreza, y remission en la manera que a otros vsureros, cõforme a lo dicho[d].

¶Si siendo madre (que se torno a casar) porfia de ser tutora de sus hijos. M.[e] y lo mesmo, si luxurio[e].

a l. Tutor qui repertoriũ. §. 1. 2. & 3. ff. de administr. tutor. & ibi bar. & alij

b c. Nauigãti. &c. In ciuitate de vsur. cũ eis annotatis.

c In. c. 17. nu. 111. cũ sequé.

d In. d. ca. 17. nu. 75. cũ seq.

e l. fin. C. quã do mulier. offi. tutel. fungi. potest.

f Per candẽ. l. quã ad id ponderat Salice. & gl. memorab. i Auth. sacramẽta. eo. titul.

g Clem. Quia cõtingit. de religio. domib. & mens S. Ant. 3. par. tit. 12. c. 2. §. 1.

h ca. Quicũq;. 12. q. 2.

i Glo. d. Clem.

¶De los administradores, y proueedores de los Hospitales.

SVMARIO.

Hospitalero, como peca mortalmente en esto, y en esto. nu. 67.

Si las rentas del hospital no gasto fielmẽte en aquello, para que se dieron: o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M.[g] O si no curo de acquirir las cosas del hospital ocupadas, y vsurpadas por otros[h]: o por negligẽcia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituyr el daño[i].

De los Clerigos de orden sacra.

SVMARIO.

Clerigo como peca mortalmente, si se ordena siendo inhabil. O por symonia propria, o agena, &c. n. 68. O por obispo descomulgado. &c. O siendo bastardo secreto o publico, sin dispẽsacion. O siendo irregular. nu. 69. O fuera de legitimo tiempo, edad, o licencia. O ahurtadas. nu. 70. O por salto. O se ordeno sin guardar todo lo que es de precepto. O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes. nume. 71. O con defecto notable. O teniendo gota coral, &c. O auiendo sido endemoniado. O estãdo descomulgado. O estando en pecado mortal. nu. 72.

Clerigo como peca, si administra en pecado mortal sacramento, o toca cosas sagradas. O auiendo notoria y grauemẽte pecado, sin dispensaciõ, aun despues de hecha penitẽcia. nu. 73. & 74. O estando le vedada la entrada de la yglesia oye en ella diuinos officios. nu. 75. O torna a baptizar al baptizado. O vnge cõ chrisma del año passado. O celebra despues de comer. n. 75 O sin confessarse. O siendo fornicario publico. nume. 76.

Frayles menores se ordenã de todas ordenes en vn dia. nume. 70.

Dispensar quiẽ puede para ordenes, y con el mal ordenado. n. 69.

Dispensa quien, con el ordenado a hurtadas, o por salto. nu. 70. & 71.

Pecado notorio qual, para impedir ordenes. nu. 73.

Dispensa el Papa otramẽte q̃ el obispo, aũ en lo q̃ el puede. n. 74.

Dispensa quien en la irregularidad del notorio. Quien la quita, y quien la que de celebrar en el nace. numero. 77.

Amancebado y fornicario clerigo todo es vno, para esto. n. 77.

Amancebado sacerdote que se confiessa, tres pecados peca allende el principal. num. 67. No se deue enterrar en sagrado quiẽ ansi muere. Y ansi parece morir, aquien la manceba le da, o tiene la candela para ello. numero. 80.

Missa de amancebado sacerdote oyr, quando mortal? num. 78.

Missa, porque se encomendara antes al bueno que al malo? n. 79

Descomulgado, suspenso notorio euitese sin ser denũciado. n. 80

Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranense. nume. 81.

Clerigo como peca mortalmente, si celebra fuera de lugar sagrado. nu. 82. O en la yglesia entredicha. O sobre ara, o altar que brado. O antes de rezar maytines, sino &c. num. 82. O sin todas las vestiduras bẽditas, aunque lo ouiessen de matar. n. 84. O sin lũbre, o agua. O en pã, o vino corruptos. O en agraz, etc. O de noche &c. O despues de medio dia, cõ su declaraciõ. n. 85

Y los

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y los priuilegiados en esto.num.86.O mas de vna vez al dia sino en estos siete casos.num.87.O no celebra a lo menos dos, o tres vezes en el año, o se le derrama el sanguis.O toma las reliquias del corpus despues del lauatorio, con su limitacion.n.89.

Missa donde, y como fuera de la yglesia se dira? nume.82.Que licencia basta? Quien la tiene en derecho.nume.82.

Derecho parochial de diezmos, y primicias.numero.82.

Violado lugar no es, el que no fue sagrado.numero.82.

Bendezir quien puede las vestiduras sagradas? Que de estola por cinta, y aun de cinta no bendita, se puede vsar. nume.84.

Monasterio de sancta Cruz muy Illustre, gloria y honra de su orden.numero.86.

Missas tres de Nauidad, como se dirã bien. El obispo cada dia vna missa. Nadie diga mas de vna en vn dia, aũ en estos siete casos, sino &c.nu.87.No se dize viernes y sabado sanctos.nu.88.

Clerigo como peca, sino aplica el valor de la missa aquiẽ deue.nu.92.O celebra dentro de veynte y quatro horas, despues de la polucion.O en corporales suzios.O por algũ fin malo.O recibe algo por precio de la missa &c. O estando ligado con censuras, exercita algun auto peculiar de algun orden. nume.93. O celebra delante personas entredichas.O admitte a los diuinos officios en tiempo de entredicho general, a otros clerigos &c.nume.92.O no guarda los entredichos.O entierra a descomulgados &c.O oye confessiones, saltando le poder, o saber.Y que hora, si erro, o absoluio al que queria perseuerar en el pecado? nume.95. O reuela la confession, alomenos indirectamente. O comuta mal votos.num.96.O siendo de orden sacra, beneficiado, o monge para el choro dexa, o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas, o las reza notablemente mal, sin proposito de soplir, o sin la actual atencion deuida.Y porque cada particula destas se añade? a numero.96. vsq; ad.108.

Missa quien dize, como tomara las reliquias del caliz, de la patena, y boca &c? numero.90.Y que hara, si hallo, que no echo vino en el caliz? numero.91.

Hostias todas quedan consagradas, aunque al tiempo de consagrar &c.numero.91.

Missas quien haze dezir, si puede tomar algo de las pitãças.n.91.

Missa tiene estos tres valores, que ansi se han de aplicar, y dicha por muchos, no aprouecha tanto a cada vno, como dicha por vno aprouecha a el.numero.92.

Missa quien dize, no puede (por ser pobre) tomar dos pitanças, sino &c.nu.92.No se ordeno para mãtener clerigos pobres.No es obligado a mantener quiẽ las haze dezir al q̃ la dize. n.92.

Pitança comun de missa basta para mas de lo que algun casado come.numero.93.

Rezar deuen horas canonicas estos tres generos de hombres.nu.96.Cumplen con las rezar hasta media noche, O de par de tarde.num.97.No dexe parte notable, ni reze notablemẽte mal. numero.99. Sin proposito de tornar las a dezir. No las rezen trastrocando.numero.99.

Rezar quãdo no es obligado el enfermo, aun mẽtalmẽte? n.100.

Author por quatro liciones no dexo de rezar.nume.101.

Horas canonicas como se pueden dexar por tal ocupaciõ? n.101.

O por tal dispensaciõ, que no se deue procurar por esto. n.102.

O por descomunion.O por poca renta del beneficio.nu.102.

O por no lleuar fructos del. Ni poder seruir lo &c.nu.103.&104.Atenciõ requierẽ las horas. Ella es de tres maneras. Qual dellas mejor? Qual comun a todos? nume.105. Qual actual, y virtual con exemplos quotidianos? Como se pierde aun la virtual por esto.nu.106.O por leer, o escreuir otra cosa. n.107.

Rezar que deuen los de prima tõsura, y quatro menores.nu.108.

Clerigo como peca mortalmente por se casar. O mas que otros por fornicar.numero.108. O por tener en casa mugeres peligrosas a el quanto a Dios, aunque no lo sean quanto al mundo. numero.109. O visita mugeres a solas. numero.109. O frequenta

Universidad de Deusto
Biblioteca

Frequẽta moneſterios ď mõjas, o no trae habito y tõſura. O trae armas juega, es medico, carnicero, teuernero, regatõ, o no bẽdize la meſa, &c. Como eſto, o eſto no es mortal? n. 110. et. 111

a c.Illiteratos 36.d.
b Extrauagã. 2.de ſymonia.
c In.c.27.nu. 106.
d Secũdũ Innoc.in.c.Tãta. nu.2.de exceſſ. prælat.
e Arg.glo.ca. Emendari. 1. quæſt.1.
f In.c.Statuimus.& in.c. Si quis à ſymonia cis. 1.q.1.
g In.dī.ca. Si quis.
h Ad euitãda. Martin.in con cilio. Baſilienſ. ſeſſ. 20.
i In.c.1.§. Laboret. de pœn. diſt.6.
k verb. Symonia.q.8.§.5.
l Quia nihil mali facit
m c.Si qs à ſymoniacis.1.q.1
n c.1.de fil.pſbyt.in antiq.& lib.6.
o Ibidem.
p d.c.1.de fil. preſbyt.
q Ioan. Andr. in.c.1 de bigã.
r Infrà.c. 27. à.nu.391.vſqi. ad.130.

SI tomo † ordenes, ſin ſer habil, para ellas[a]: o aun ſiendo habil por propria ſymonia, cometida antes de ordenarſe, quãtoquier oculta, aun que fueſſen menores. M. y deſcomulgado, y la abſolucion reſeruada al Papa[b]. Y lo miſmo del medianero, de lo qual todo ſe dira abaxo[c]. Lo qual procede aun en la ſymonia cometida con otro, y no con el miſmo obiſpo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto que nadie ſe diera a nada[d]. Diximos (cometida antes de ſe ordenar) porque la de deſpues, o no es ſymonia[e], o no deſta qualidad. Diximos (propria) porq̃ ſi otro dio, o prometio algo al obiſpo, o a otro, para que le ordenaſſe, ſin lo ſaber el: o ſi lo ſabia, no cõſentio, antes lo contradixo, no peco: y no ſolamente recebio el caracter, mas aun la execucion del, ſegun Bellamera, aquien reſiere, y ſigue el Cardenal Alexandrino[f], que quier que la gloſe, y otros digan: mayormente deſpues de vna Extrauagante[g], que nos alibi declaramos[h], y aun que pecaſſe, pagando deſpues aquello, q̃ (ſin lo ſaber el) ſe dio, mas por eſſo no incurrio ſuſpenſion ni eſſa, porq̃ en la verdad no fue ſymoniaco, ſegun Syluestro[k]: ni aun pecara delante de Dios, ſino holgara de lo que ſe hizo, aun q̃ por otros reſpectos pagara[l] al que por el lo dio.

¶ Si ſabiendo, † ſe ordeno de obiſpo ſymoniaco, y denũciado, aun q̃ que por le ordenar no le ouieſſe dado nada, ni el, ni otro por el. M. Y ſi deſpues vſo (ſin diſpenſacion del Papa) de aquella ordẽ, peco otra vez mortalmẽte, pues aun que recebio el caracter, mas no la execucion, en que ſolo el Papa diſpenſa[m] en eſte caſo.

¶ Si no ſiendo legitimo, tomo orden ſin diſpenſaciõ. M. y irregular[n]. Para las menores, el obiſpo diſpẽſa: para las ſacras, ſolo el Papa[o]. Mas con quien ſe haze religioſo, el derecho comun diſpenſa para q̃das las ordenes, aun ſagradas[p]. Y no haze al caſo, quãto al fuero de la conſciencia, que la baſtardia ſea ſecreta o publica, que quier q̃ algunos ayan penſado, ſin texto ni razon.

¶ Si ſiendo irregular tomo ordenes. M. y es ſuſpenſo, y ſolo el Papa diſpenſa[q]. Y quales ſean los caſos, en que ſe incurre la irregularidad adelante ſe dira[r].

¶ Si tomo † ordenes ſacras fuera de tiempo, por el derecho ordena 70 do.

do, o antes de la legitima edad, o ſin letras dimiſſorias, ſabiendo, o deuiendo de ſaber, q̃ las tomaua mal. M. con ſuſpenſion *ipſo iure*. La qual durando, ſi celebra en aquella orden, es tan irregular, que con el ſolo el Papa puede diſpenſar, por vna Extrauagante, [a] de quiẽ haze mẽciõ Villadiego, [b] y nos la declaramos alibi. [c] Diximos (ordenes ſacras) porque de las menores, no habla la dicha Extrauagante. Y ſegũ el derecho comũ, no ſe incurre ſuſpenſiõ *ipſo facto*, por la falta de edad. [d] Y aſsi todos los que no vieron la dicha Extrauag. ſe engañaron en eſto, como S. Anto[e]. y Mayor. [f] Aun que los frayles menores de la obſeruancia, por priuilegio de Eugenio. iiij. ſe puedẽ ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho en vn meſmo dia de todas ordenes, aun ſacras, por qualquiere obiſpo q̃ ſea, con licencia de ſus ſuperiores, vna vez en el año. 8 ¶ Si a hurtadas contra el vedamiento del ordenador, ſe ordeno. M. y ſi lo ve- 71
do, ſo pena de excomuniõ *Latæ ſententiæ*. es deſcomulgado, y irregular, con quien ſolo el Papa diſpenſa. [h] ¶ Si ſabiendo, † fue ordenado por ſalto a orden mayor, dexando la menor. M. con ſuſpenſion. Sobre el poder de la diſpẽſaciõ de la qual, aun que ſon varios los doctores: pero a nos parece bien la opiniõ de Hoſtienſ. [i] ſ. que ſi a ſabiendas ſe ordeno anſi, pero no adminiſtro en aquella ordẽ, el obiſpo puede diſpenſar: y tãbien ſi lo hizo por ignorãcia, aũque fueſſe craſſa, ſi aun no adminiſtro, tomãdo primero la orden q̃ dexo. [k] Mas ſi a ſabiendas ſalto, y miniſtro en la orden anſi tomada, o en la ſaltada, el Papa ſolo diſpenſa. [l] ¶ Si ſe ordeno, y dexo algo, antes de ſuplir lo dexado. M. mas no es irregular. [m] ¶ Si en vn meſmo dia tomo dos ordenes ſacras. M. con ſuſpẽſion de la poſtrera, en que ſolo el Papa [n] diſpenſa. ¶ Si en vn meſmo dia tomo ordenes menores, y de epiſtola. M. [o] Mas no por tomar las quatro menores. [p] Ni aun por tomar quatro menores, y de epiſtola, donde ay 72
coſtumbre dello, como lo ſiente S. Anto. [q] ¶ Si teniendo † en el roſtro, o en las manos defor midad notable, como ojo ſacado, nariz, o dedos cortados, o apegados, ſe hizo ordenar. M. [r] Mas no es irregular, ſi, ꝓmouido celebra[s]. ¶ Si deſpues d vna vez ſer tomado del demonio, o auer caydo d gota coral, tomo ordenes. [t] o ſi ordenado antes q̃ eſtole vinieſſe, dixo miſſa veniẽdole muchas vezes. M. [v]

a Extrauag. Cũ ex ſacrorum, que non eſt impreſſa.
b De irregular.col.9.
c In repeti. ca. Accepta 8. epp. nu.34.de reſti. ſpol.
d c.Vel nõ eſt compet. de tẽpo.ordi.
e 3.part.titu. 14.c.16.
f In.4.dī. 25. q.5.
g Compendī. priuil.verb. Ordi.ſacr.cõceſ.9
h ca.Innotuit. de eo qui ordi. fur.ſuſcepit.
i In ſumma.de cleri.per ſalt. ꝑ mot.§.4.
k ca.Vnico.de cleri.per ſalt.ꝑ mo.&.c.Solicitudo.52.d.
l Arg.totiꝰ.tit. de cler.nõ ord. miniſtrat.
m Sylu.verb. Irregularitas. q.12.
n c.Literas.ex. Dilectus.adiũcta gl.de tẽpor. ordi.&.d.ca.Innotuit.
o c.2.de eo.q fur.ordi.ſuſce.
r Ca.Si euan
t Ca.Martinum.

p Gl.c.De eo.de tẽpo.ord.& in.c.2.de eo qui furt.ordi. q 3.par.tit.14.c.16. gelica.55.d. 2 Pan.in cap.Si celebrat.de cleri.excommu.miniſtrat.colum.3. & ca.ſequ 33.d.adiuncta gl. v Secundũ glo.& cõmunem ibi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Si estãdo descomulgado, tomo ordenes, aun que menores. M.[a] y irregular, si la descomunió era mayor, en que solo el Papa dispẽsa, segun Panor. y la Comun.[b] Ni Sylue.[c] sintio lo contrario, aun que a algũos ha parecido que si. ¶Si estãdo en pecado mortal tomo ordenes, o ministro algun sacramento. M.[d] y aun si toco cosas sagradas, o hizo algo, como ministro de la yglesia, vsando de su officio, segun la mente de S. Thom.[e] Mas no, si las toco como vn lego no ordenado podria: como si baptizo en tiempo de necesidad, leuanto el sacramento de la tierra, o canto la epistola sin manipulo, segun S. Thom.[f] defendido bien por Sylue.[g] ¶Si ouiendo † sido pecador notorio de pecado mortal graue, q̃ merece de- 75
posicion, se hizo ordenar antes q̃ con el se dispensasse, aun despues de hecha penitencia. M.[h] Diximos (notorio) porque para este efecto, no basta ser famoso, ni poder se prouar por testigos. Y dize se notorio el pecado (quanto a este effecto) quãdo cõsta por confession de la parte hecha en juyzio: o por sentencia passada en cosa juzgada: o es tan publico, que con ninguna dissimulaciõ se puede encubrir: como es el, de quien tiene tan publicamẽte la mancomba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos. [i] Y tambien lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad, o collegio, con tanto que aya enel, alomenos diez. De manera, que ñca haze la cosa notoria, la sciencia de menos de seys, ni la de seys, quando no son ellos la mayor parte de aquella cõgregacion, por cuyo respecto se dize notorio, que quier que diga Sylu.[k] y otros alegados por el, contra la Comun de Anto.[l] aquien siguen Panor.[m] y la Comun ay, y en otras partes. Ni obsta lo que a Sylues. mouio: q̃ desto se siguiria, que no se podria ꝓuar auer cosa notoria en vna grã ciudad. Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo sepa. Porque se puede responder que muchas cosas permanentes ay, q̃ toda la ciudad vee, y las ttãsitorias, aun q̃ no sean notorias a la ciudad pero son a la vezindad, y barrio, parochia, o colegio, q̃ basta para ser notorio. Diximos † (tan graue, &c.) porque los exemplos de aquesobran este effecto, segũ el Cardenal.[n] por los exemplos de aquestexto, que son adulterio, perjurio, homicidio, y fallo testimonio. Diximos (aun despues de hecha penitẽcia) porque el tal, aun que no incurra irregularidad nueua ordenãdose, pero peca mortalmente, segũ la mẽte de Innoc.[o] muy bien declarada por Villadiego.[p] Puede empero dispẽsar el obispo enel adulterio, y en los otros nueue nores delictos por vna decretal, q̃ do lo declaramos largamente. Pero ay duda, si el obispo ordenando a aquel, con quien puede dispensar

a Cap. Si celebrat. de cleric. excomm.
b In.c.Cũillorum. de sentẽn. excommu.
c Ver. Dispẽsatio. q. 10. & 10.
d c. Illud. 95. d. Richar. 4. d. 24. arti. 4. q. 1.
e In. 4. d. 5. & 24. & 3. par. q. 64. ar. 6. & Syl. ✠. Ordo. 4. q. 2
f 3. part. q. 64. arti. 6.
g Ver. Baptisimus. 3. q. 4.
h c. fi. de tempo. ordi.
i ca. Vestro. de cohabit. cler. & mulier. in c. fi. de tempo. ord.
k Verb. Notorium. q. 4. §. 4.
l In. d. c. vestra nu. 31.
m Ibidem. nume. 16.
n In. d. c. fin.
o Cap. Si celebrat. de cleric. excommu. ministrant.
p De irreg. colum. 8.
q Ca. At si. §. De adulteriis. de iudic.

dispensar, por el mesmo hecho dispensa cõ el. Y dize Sylues[t].[a] que si: si esta es su intencion, puesto que no vse de algunas palabras. Y tambien el perlado, que embia su subdito a se ordenar. Lo qual aũ que por ventura pueda proceder enel fuero interior dela conscicia, pero no enel exterior. Pues segũ la Comũ, y verdadera opiniõ (que cõcierta lo que dixo Inno. en vna parte[b], con lo q̃ el mesmo tuuo en otra[c]) entre el Papa, y los inferiores ay esta differencia, q̃ el, dando algo al que sabe tener impedimiẽto de derecho humano para recebirlo, es visto dispensar: pero no los inferiores, por q̃ estos han de dispensar con causa, y el puede sin ella, como largamente (alegando a muchos) lo escriuimos en otra parte[d]. * Y agora dezimos, que esto del obispo se deue limitar, que proceda en la dispẽsacion, que haze del derecho comun: y no, en la que haze sobre su constitucion synodal[e].*

75 ¶Si siendole † vedada la entrada dela yglesia, oyo enella los diuinos officios. M. y si los celebro. M. y irregular[f]. Mas ni peca, ni es irregular, por celebrar fuera dela yglesia si[g]. Ni tampoco por entrar a orar en ella, en tiempo que no se dizen los diuinos officios, segũ el Arcediano[h], y la Comun. ¶Si torno a baptizar al que de cierto sabia, que ya era baptizado. M. y irregular[i]. Y si enel baptismo vn gio con chrisma vieja, al que no estaua en peligro de muerte. M[k].

¶Si celebro, acordandose, que auia comido, o beuido algo aquel dia despues de media noche. M[l]. aunque lo ouiesse hecho por via de medicina, segun Sancto Thomas recebido[m]. Diximos (acordandose) porque si despues de auer començado la missa, se acordo dello, y si sin escandalo no puede dexar de acabarla, puede la acabar, puesto que se ouiesse acordado antes dela consagracion, segun Angel[n]. y Sylu[o]. los quales añaden que lo mesmo se deue hazer, quando despues de auer començado la missa, se acuerda que esta suspẽso, descomulgado, o irregular, ni por esso se incurre nueua irregularidad.

76 ¶Si celebro † sabiendo, que estaua en pecado mortal, sin confesar lo antes. M[p]. como arriba[q], y en otra parte[r] lo diximos. Mas si despues de auer començado la missa, se acordo dello, no ha de dexar la missa (aunque pueda sin escandalo) mas deue se confesar antes de las secretas, si puede sin escandalo: y sino, acabela con contricion, como lo resuelue Sylues[s].

¶Si siendo notorio concubinario, o fornicador, celebro sin hazer penitencia, no solamente peco. M. pero aun es irregular: porq̃ es

a Verb. Irregularitas. q. 28.
b In. c. veniẽs. de sil. presby.
c In. c. Diuersis. de cleric. cõiugat.
d In. c. Si q̃. pag. 29. de rescript.
e Quoniã pariter, idẽ ius cõcludere videt. l. Illud. ff. ad. l. Aquil.
f ca. Is cui. de sentẽ. excõ. lib. 6. cum not. per Domi. ibi.
g Secundũ gl. 2. d. c. Is cui.
h In dict. ca. Is cui.
i c. 2. de apost. cap. 1. 68. d.
k c. Si quis de alio. de consec. dist. 4.
l c. Liquido. & consec. d. 2.
m 3. parte. q. 80. art. 8.
n ✠. b. Eucharistia. 2. §. 6.
o ✠. b. Eucharistia. 2. §. 7.
p 1. ad Corin. 11. glo. sing. in c. De hominẽs. de celeb. missa.
q Supra in. c. 21. num. 49.
r In summa. & pœn. d. 5.
s In. d. §. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

suſpenſo[a], alomenos haſta que haga penitencia[b]: y el ſuſpenſo q̄ celebra, es irregular[c]. Y lo meſmo es de los diaconos, y ſubdiaconos[d]. Y aun delos de ſolas ordenes menores, ſi hizierē algū auto, que pertenezca a ſu orden, ſegū el Arcediano[e], y el Cardenal Turrecremata[f]: y ſolo el Papa diſpēſa, ſegū los meſmos. Diximos (notorio) porque el q̄ no lo es tal, aunq̄ ſe pueda prouar, y aunq̄ aya fama: no incurre eſtas penas, aunq̄ peca mortalmēte ſegū todos. Diximos † tambiē (ſin hazer penitencia) porque ſi celebro despues della, o vſo de ſu ordē, aunq̄ peco mortalmente, ſi lo hizo antes de auer diſpēſacion[g], como todos los otros pecadores notorios de pecados graues: pero no incurrio nueua irregularidad, ni incurre celebrādo antes de hazer penitēcia, en la qual ſolo el Papa diſpenſa, aunq̄ queda en la antigua, q̄ el pecado notorio induze, como lo dixo bien Ioā de Imol[h]. La qual bien puede quitar el Obiſpo, ſi es d adulterio, o menor delicto: mas no, la q̄ ſe incurre por vſar dela orden, durando aquella notoriedad ſin hazer penitēcia, como queda dicho. Diximos (cōcubinario, o forniciario) porq̄ para effecto de ſer ſuſpenſo de los ſacramētos, y ſer euitado en las coſas diuinas, lo meſmo es del fornicador notorio vago, q̄ horas anda cō vnas, horas cō otras, que del que tiene algūa eſpecial: aunq̄ mas difficil es de prouar el vago que el aſſentado. Ni ſe † elpanie nadie de tales penas, porq̄ el ſacerdote amancebado, o fornicario, aun oculto, q̄ ſin propoſito de nunca tornar a ello, ſe cōfieſſa, y celebra, tres pecados mortales comete. El primero, no echar de ſi la māceba, o fornicaria, q̄ es muy grande, y ppinqua ocaſion de pecar. El ij. recebir la abſolucīō en pecado mortal. El iij. ofrecelebrar y recebir tā ſancto ſacramēto en tā ſuzio eſtado, como lo diximos alibi[k]. Añadimos agora, q̄ ay grā duda entre los modernos, ſi los q̄ oyen la miſſa del publico amācebado, o fornicario, pecā mortalmente, o no. Y reſoluiendo dezimos lo primero, que ſi, ſegū todos los que oyen de tal manera, que por los oyr ellos, ſon cauſa que la digan: porque por derecho diuino es pecado mortal, dar cauſa al ſacerdote, que de cierto ſabemos eſtar en pecado mortal, dar cauſa al bre, o exercite algū auto de ſu orden, en que peque mortalmēte[l]. Y aſsi quien ſabe, que vn ſacerdote eſta en pecado mortal, y cree q̄ no ſe arrepētira dl por dezir miſſa, y lo induze a dezirla, peca mortalmēte alomenos quā lo de otra manera no celebraria, como lo diximos en otra parte[m]. De donde † parece q̄ es mas ſeguro, y mejor encomēdar la miſſa al ſacerdote q̄ parece bueno, q̄ al que parece mālo. Porq̄ en encomendar al vno, no ay peligro de pecar, y en encomendar

a Ca. Præter. 32.d.
b c. Si q̄ ſunt. 81.diſt.
c c. 1. de ſent. & re iud. lib. 6.
d Ca. Si quis. eād. 81.d. & d. c. Præter.
e In.d.c. Præter. §. Hæc de malis.
f Ibidē. §. Verum.
g ca. fi. de cēp. ordin.
h In.c. 1. col. 4. de iudic.
i Sylue. verb. Cōcubinarius. §. primo.
k In.3.par.gl. ſummę. de pœn. d. 5. n. 36. p. 25
l Arg. ca. 1. ad Rom. & c. Nouū. 1. q. 1. & c. fin. de iniur.
m ſi c. 1. §. ſacerdos. de pœn. d. 6. nume. 5.

encomēdar al otro lo puede auer. Y porq̄ puesto q̄, quāto a lo que la miſſa cōtiene real y eſſencialmēte. ſ. el cuerpo, y ſangre de Chriſto, y quāto a lo que aprouecha de ſuyo, y como dizen *Ex opere operato*, tanto vale la del malo, quāto la del bueno[a]: Empero quāto a lo que cōtiene accidentalmēte. ſ. las oraciones, y quanto a lo q̄ obra de parte del q̄ celebra, q̄ llamā, *Ex opere operantis*, mejor y mucho mas efficaz es la del bueno, q̄ la del malo, ſegū todos, como lo diximos alibi. [b]Lo. ij. dezimos, q̄ los q̄, puablemente ignorā la ley q̄ māda, que no oyamos la miſſa del clerigo publicamente amancebado o fornicario, no pecā, porq̄ los eſcuſa la ignorācia del derecho poſitiuo, ni el cōfeſſor es obligado a ſelo dezir, antes haria indiſcretamente, ſi ſe lo dixieſſe, ſegun Gabr.[c] y Roſella[d]. Lo qual (a nueſtro parecer) ſe ha de entender, quādo atēta la qualidad del penitēte, y del clerigo, no aprouecharia nada aquel auiſo. Lo. iij. † q̄ los que ſabē, o deuē ſaber la dicha ley, pecā mortalmēte, oyēdo la miſſa de tal cleriigo, porq̄ ay mil textos, q̄ lo dizē. [e]Y porq̄ eſto tuuo S. Thoſ. cō quaſi todos los antiguos, y el Carde. Turrecremata en mil partes ē: añadiendo vna coſa digniſsima del[b]. ſ. q̄ ſi murieſſen en tal pecado publico, no ſe auian de enterrar en ſagrado. Lo qual ſe deue notar para los que muerē, teniendoles la candela las mācebas deſuergonçadas. Y Panor. con la Comun en cien ptes[i], y la comun de los Theologos, [k]que quier q̄ Gabr.[l] Maior, [m]y Adria.[n] cō algunos otros digā. Y porque por mas ſanta y verdadera tenemos la opinīō de la gloſa de la Pragm. Sanctio Gallicana[o] ſ. que aun oy ſomos obligados a euitar los deſcomulgados notorios: hora lo ſean tales, por poner manos en clerigos, hora por otra cauſa, aun q̄ no eſten denūciados. Y aſsi meſmo a los ſuſpēſos, y interdictos notorios. Y q̄ la excepcīō del cabo dela Extraua. *Ad euitanda*: cuyo tenor referimos alibi, [p] q̄ habla del deſcomulgado, q̄ notoriamente es tal, por auer puesto manos en clerigo, ſe entiēde a qualquier deſcomulgado notorio: y a qualquier entredicho, y ſuſpenſo notorio, como lo ſ. puamos allī q̄ pfundamēte. Y por cō ſiguiēte, † q̄ aū oy ſomos obligados a no oyr las miſſas de los amā cebados tan notorios, q̄ por ningūa tergiuerſacion, diſsimulacīō, o paliacion ſe pueden encubrir, como alli lo diximos. Y porque el meſmo cōcilio de Baſilea, q̄ publico la Extra uag. *Adeuitanda*, publico tambiē el titulo *De concubinarys*, do acrecēto muchas penas, y mādo q̄ las paſſadas tuuieſſen lugar. Y porque eſte vicio aun q̄ en ſi no es de los mayores, es tan pegajoſo, q̄ pocos, de los muchos[r] a quien ſe pega, ſe deſpegā bien, y del todo: y por eſto cūple auſar de

a cap. Intra. 1. q. 1.
b In rep. c. Qā de cōſecra. d. 1. c. 19. nu. 62. & c. 20. nu. 67.
c In. 4. diſ. 13. q. 1. dubio. 4.
d Verb. Clericus. 3. §. 1.
e c. Præter. Nullus. 32. d. & c. Si qui ſunt cū multis alijs. 81. diſt. ca. Veſtra, de cohabit. cler. & alia multa.
f In quodl. 11 artic. 8.
g In. d. c. Præter. in. c. Nullus & in. c. Si q̄ ſunt
h In. d. c. pter.
i In d. c. veſtra & alibi ſæpe.
k In. 4. d. 9.
l Vbi ſuprà.
m i. d. d. 9. q. 4
n In. 4. de ſacramento Euchariſtiæ. col. 3.
o Titu. de ex cō. nō vitād.
p In. c. 1. §. Laboret. de pœn. d. 6. nu. 10. & infrà. c. 27. nume. 81.
r ca. quia tua. 50. d.

Universidad de Deusto
Biblioteca

todos los remedios cõuenientes para ello. De los quales vno bueno fue este inuentado por los sacros canones. Y porq̃ la obseruancia de aquel edicto Basilense, q̃ es mas duro q̃ este, haze q̃ por mañana nos conozcamos por tal a algũo, en todo el tiẽpo q̃ oymos, y leymos en la muy poblada vniuersidad de Tholosa. Y porq̃ el Cõcilio Lateranense postrero, [a] renouo todos los canones hechos cõtra los cõcubinarios. Es verdad, q̃ nos parece muy buena la tẽplança de Panor. [b] si que lo q̃ nos dezimos, procede enel q̃ es tan notorio, quãto es dicho: y no enel que por algũa dissimulacio, o palliacion se puede encubrir: tanto, q̃ dezimos, q̃ al q̃ solamente es notorio por derecho (esto es por ser cõfiesso, o sentẽciado en juyzio) no hemos de euitar, si el juez no lo denũcia por suspenso especialmẽte: porq̃ aquello no es tan notorio, q̃ no tenga muchas escusas palliatorias.

¶ Si dixo missa † fuera del lugar sagrado, sin necessidad, o licẽcia del Obispo. M. [c] Mas en caso de necessidad, quando no ay yglesia consagrada, y la dicha licencia buenamẽte no se puede auer, licito es celebrar en lugar no sagrado. s. oratorio, capilla, tienda, o campo, cõ tãto, que se diga sobre ara portatil cõsagrada, y cõ las otras cosas necessarias para se dezir, otramente no. [d] Mas no en mar, ni rio, quando prouablemente se temiesse derramamiento de la sangre, por mas necessidad que ouiesse. [e] Y es de notar, que como alibi lo escreuimos, [f] la licẽcia del obispo para celebrar en lugar que no es sagrado, no basta, sin ara consagrada: ni ella, sin la tal licẽcia, segũ el Arcediano. [g] Y cosa mas verdadera nos parece, que el obispo no puede dar licencia fuera de su diocesi (que es lo q̃ dize Angel.) [h] que lo cõtrario q̃ dize Sylu. [i] Y puesto q̃ la que se da por el obispo sin necessidad vala, pero no es bien que lo haga. Auisamos empero que los frayles predicadores, y menores tiene priuilegio en derecho, que puedã celebrar en qualquier lugar honesto, aunq̃ no sea sagrado, con altar portatil, saluo el derecho parochial [k]: El qual consiste acerca de las offertas, diezmos, y primicias, por vna Extrauag. [l] que alega Angelo, [m] añadiendo que el dicho lugar honesto, no ha de ser entredicho ni violado. De lo qual algunos mal infieren, que en sala o camara, donde ha auido copula carnal, o heridas ensangrentadas, no se puede de dezir missa: porque solo el lugar sagrado [n] se viola por aquello, y no el prophano.

¶ Si en † yglesia entredicha celebro. M. y irregular. Y si en violada por polucion de sangre, o semiẽte, de que abaxo se dira. M. sin irregularidad [o].

¶ Si sa-

a Sub leone decimum sess. 10. cap. 3.
b In d. ca. Vestra. nu. 6.
c De consecr. d. 1. c. Missarũ.
d c. Concedimus. de consec. dist. 1.
e Anto. 3. par. ti. 13. c. 6. §. 4.
f In d. c. Concedimus.
g In d. c. Missarum. & Pan. in rub. de consecra. eccles. cõtra Inno. in c. 1. eiusdem tit.
h Verb. Missa §. 40. arg l. fin. ff. de iur. om. & c. 2. de constit. lib. 9.
i Verb. Missa. 1. q. 5.
k c. In his. de priuileg.
l Attendẽtes.
m Verb: Missa. §. 39.
n c. Ecclesijs. & cõsecrat. d. 1. & c. 1. de cõsecra. eccle. lib. 6.
o ca. Is qui. in princ. & §. 1. & sen ten. excom mun. lib. 6.

¶ Si sabiendo, o por ignorãcia crassa celebro sobre ara quebrada, o no consagrada, o en sagrada, que no era capaz del caliz, y de la hostia con q̃ celebraua. M [a]. La quiebra para esto, ha de ser enorme [b]. ¶ Si antes de rezar maytines celebro. M. porq̃ es cõtra la costũbre general de la yglesia, sino lo hizo con necessidad subita de euitar algũ graue daño, o escandalo, q̃ se siguiera, sino celebrara aquella hora [c]: aunque antes de rezar prima, bien se puede celebrar, sino ay costumbre, o estatuto contrario: el qual aunque lo ouiesse, se entẽdetia solamẽte, quãto a se dezir enel choro, mas no, quanto a los que las dizẽ en particular [d]. Ni el comer, y beuer despues de rezadas maytines, a la tarde impide el celebrar del dia seguiẽte: cõ tãto que despues de media noche, no aya comido, ni beuido nada, segũ Adria [e]. y otros que referimos alibi [f]. ¶ Si † adrede o por igonorãcia crassa, celebro sin vestiduras bẽditas. s. amito, alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales, o sin libro, q̃ alomenos cõtenisse el Canõ. s. el *Te igitur*, hasta *Coscanda*. M. segũ S. Antoni [g]. aunq̃ sea fiesta, segun el mesmo, y aunque le ouiessen de matar, sino celebrasse [h]. Puesto que si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de estola luenga, y por estola de manipulo luengo, segun Palud [i]. y aun puede vsar de cinta no bẽdita, segũ Richard [k]. y Scoto [l]. Porq̃ ni ella, ni el calçado (segũ ellos dizẽ) se acostũbra bendezir. Aunque nos enel pontifical la mesma bendicion hallamos para ellos, q̃ para las otras vestiduras sagradas. Esta bendicion illa la de dar el obispo, segũ derecho Comũ: pero los minimos prouinciales de los frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bẽdezir corporales: y ellos mesmos, y los custodios, y guardianes los otros otramẽtos, para dentro de la orden, y para mõjas de sancta Clara, y de la tercera orden, y no para mas [m]. ¶ Si † celebro sin agua, o sin lũbre. M [n]. y tãbien si cõsagro en pan tan mezclado, o corrupto, que ya auia perdido la substancia natural de trigo [o]. O en agraz, o en vino tan agre, o tan mezclado con agua, que perdio su forma substancial de vino. Ni la cõsagracio fue verdadera: aunq̃ bie puede cõsagrar en vino de tal manera agre, q̃ aũ no pdio su forma substãcial [p], y si adrede celebro, sin poner agua enel vino. M. pero vale la cõsagracion [q], como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes que amaneciesse. M. segũ todos los doctores [r], aunque sea obispo y camine, contra vna glos [s]. que como en otra parte lo diximos [t], no tiene texto ni razon, aunque la siga Palud [v]. Puesto q̃ podria, cõ licẽcia del obispo, o otro su su-

a c. 1. cõ el anno. & cõse. eccl.
b ca. Quod in dubijs. eo. ti. ibi cõis. & Richar. in. 4. d. 13. arti. 4. q. 2.
c Sylue. verb. Missa. q. 6.
d Ang. l. vbi supra. §. 2. & Syl. vbi supra.
e In. 4. de Eucha. col. 27.
f In. ca. Liquido. de consecr. dist. 2.
g 3. part. titu. 13. ca. 6. §. 6. & Director. lib. 2. tit. 7. §. 55.
h Caiet. 2. Secũ. q. 94. arti. 4.
i In. 4. dist. 13. q. 2. col. 5.
k In. 4. d. 13. q. 4. arti. 3.
l In. d. qõ. 13. quæst. 2.
m Compend. priuileg. verb. Benedicere.
n c. fi. de celebra. missa.
o Richard. in 4. d. 11. arti. 2. q. 2. ad. 2. & q. quinta.
p Idẽ vbi supra. in. 4. d. 10. q. 2. cũ glo. Arbi. Cardi. & Cõi. de cõsecr. d. 2.
q ca. 1. & 2. cũ. c. In nocte sã. & c. Solent. ff. In pfa. de cõse. d. 2.
r c. fi. de priuil. lib. 6. s In. d. c. Nocte sancta. t In. 4. d. 13. q. 3. arti. 2. conclu. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

perior, por la necesidad de comulgar al enfermo, q̃ esta para morir, y no ay eucharistia, segũ S. Antoni [a], recebido de todos: puesto que (a nuestro parecer) en tal caso, aun sin licẽcia del obispo absente, se podria dezir [b]. Tãbien es illicito celebrar despues de passada notablemẽte la hora de sexta, segũ Ioã. Andr [c]: comũmente recebido, pero (a nuestro parecer) mal, porq̃ no ay texto, ni razõ, que lo vede, quando, y donde, sin escandalo, y en ayunas se dize, como lo puamos largo en vna parte [d], y mas breue lo diximos en otra [e]. A lo qual es cõsiguiente, q̃ los priuilegios (de q̃ luego diremos) dados a frayles, en quãto, cõtienẽ q̃ puedã dezir missa despues de medio dia, cõtienẽ derecho comũ, y no priuilegio: y aprouechan, para quitar escrupulos, como de otros semejantes dezimos alibi [f]. ¶ El Papa † Sixto quarto concedio, q̃ los sacerdotes de la orden de los menores obseruantes, por causa de necesidad, puedã celebrar antes, y despues de hora deuida. Y el Papa Innocencio. v. a los monges de S. Benito, q̃ puedan en sus monasterios, por su deuoció celebrar luego despues d̃ maytines, o alomenos vna hora antes q̃ amanezca. Y el Papa Leon. x. a los frayles menores dela obseruãcia, q̃ de licencia de sus perlados (a cuyas consciencias remite como los dichos frayles ayan de vsar desta gracia) puedã celebrar luego despues, o antes de Maytines, o en quanto se dizen enel choro: con tanto q̃ el que ouiere de celebrar aya dicho maytines y prima, segũ q̃ es costumbre. Y esto principalmẽte, quãdo la missa es de precepto, y han de caminar. Y que lo mesmo puedan hazer despues de medio dia, quãdo vienen de camino, y no pueden antes del dicho tiẽpo llegar a lugar, donde buenamẽte puedã oyr missa, o dezirla [g]. Destos priuilegios pueden gozar todos los frayles menores, y predicadores: y por la mesma razon todos los otros, que tienen tanta comunicacion, quanta la tiene el muy illustre monaste rio de S. Cruz, desta ciudad, gloria y honra dela orden de canonigos reglares, por su obseruancia, y otros muchos respectos.

¶ Si celebro † mas de sola vna vez al dia. M [h]. sino en siete casos, segun Palud [i]. y S. Anto [k]. El primero, el dia de Nauidad, en que pueden dezir tres [l]. La mejor manera de dezir de las quales es, que la primera se diga de noche: la. ij. al alua: la. iij. a hora de tercia: aunque se pueden dezir todas las tres, de dia, con interualo, o sin el, vna despues de otra: con tanto, que no se diga mas de vna antes que amanezca, como despues de Ang [m]. y Sylue [n]. lo diximos alibi [o]. El. ij. caso, es sobreuenir despues de auer dicho missa alguna persona notable, como obispo, que por decẽcia deue oyr cada dia missa [p]. Y por la mesma, o mayor razon, si sobrenienen otros, como romeros, aunque no sean de tanto estado, si son obligados a oyr aq̃l dia missa de precepto. El iij. si ocurre subitamente despues de la missa dicha, cuerpo de defuncto en tierra, do ay costũbre de no enterrar sin missa al tiẽpo, q̃ se puede dezir ella. El. iiij. estar algũo tã enfermo, q̃ es necessario, q̃ comulgue, y no ay eucharistia. El. v. quãdo tuuiesse dos yglesias pobres, q̃ han menester missas, y no tiene quien por el supla la vna. El. vj. por causa de beneficio nupcial. El. vij. quãdo ocurre causa, que para esso sea razonable a juyzio de buẽ varõ, porq̃ en vn capitulo [b] se dize, q̃ licito es celebrar mas de vna vez, con necesidad. Y es de notar † q̃ aun en los casos sobredichos no es licito, si el sacerdote, q̃ celebro vna vez no esta ayuno ya, aunque no sea sino por tomar el lauatorio: o si ya dixo aquel dia dos missas, saluo el dia de la Natiuidad: o si ay otro sacerdote, que pueda, y quiera dezir aquella missa necessaria, segun la Comun delos dichos. Es tãbien de notar, que todos los dias se puede dezir missa [q], saluo el viernes, o sexta feria, y sabado de la semana sancta [d]. Ni obsta la costumbre, q̃ vemos cõtraria enel sabado sancto. Porque la missa, que se dize agora enel, no es de aquel dia, sino dela noche dela Resurrectiõ, aunq̃ poco a poco la flaqza humana la ha traydo a la hora de las otras, como lo significa la collecta, q̃ comiença, *Deus qui hanc sacratissimam noctem, &c.* y como alibi [e] lo pruamos. Y la sexta feria ni se dize, ni se deue dezir en publico: ni en secreto, mas solamẽte se toma la hostia q̃ quedo consagrada del dia p̃cedẽte. Pero el jueues sctõ, o feria quinta de la mesma semana, se puede dezir en publico y secreto: porq̃ no ay texto q̃ lo vede, antes vn capitulo [f] bien põderado, lo permite. Aunq̃ aquel dia, quasi los mas dexã de celebrar: dellos por falta de aparejo, porq̃ suelẽ los sacristanes descubrir los altares: dellos por falsa opiniõ, dellos por oyr cõfessiones. ¶ Si dexo de † celebrar podiendo, sin justa causa, alomenos tres, o quatro vezes enel año en las fiestas principales, en que los fieles acostũbrã comulgar. M 8. como lo diximos en otra parte [h]. Puesto que no tenga cura de almas, ni aya ꝓmetido a alguno de celebrar, ni selo mãde, porque cada vno es obligado, segũ S. Tho. y Palud [i]. a no recebir en vano la gracia del señor: qual, y muy grãde recibe el sacerdote en se le dar poder para consagrar. ¶ Si por su negligencia se le derramo la sangre en tierra, o sobre el altar. M [k]. ¶ Si tomo las reliquias del sacramento, que quedã enel caliz, o en la patena, quanto quier pequeñas, despues de auer recebido el lauatorio. M. segũ la mẽte d Paludano [l].

a 3. part. titu. 23. cap. 6. §. 4. quẽ Ang. Sylu. & posteriores sequuntur.
b Argu. c. Qñ non est. de cons. iur.
c Ioã. And. in c. 1. de celebra. missa.
d In. c. Solẽt. de consec. d. 1.
e In repet. ca. Quando. ca. d. not. 3. nu. 44.
f In. d. c. Qñ. not. 3. n. 57. & no. 19. nu. 84.
g Cõpend. priuileg. verb. Missa. secũdo, quo ad tempus.
h c. Sufficit. de consecrat. d. 1. &. c. cõsuluisti. de celebr. miss.
i In 4. d. 15. quæst. 2.
K 3. part. titu. 23. c. 6. §. 4.
l ca. Nocte. de consecra. d. 1.
m Verb. Missa. §. 46.
n Verb. Missa. 1. q. 6. &. 7.
o In. d. c. Nocte sancta.

a c. fin. de priuileg. lib. 6.
b c. fin. c. Consuluisti. de celebra. miss.
c c. Visum. de consecrat. d. 1.
d c. Sabbato. de conse. d. 3.
e In. c. Quando. de consecr. d. 1. not. 3. nume. 43.
f d. ca. Sabbato.
g Tho. 3. par. q. 82. art. 10. & Richard. in. 4. d. 13. arti. 2. q. 2. Ang. vbi supra. §. 44. Syl. verb. Missa. 1. q. 7. d. 3.
h In. d. c. Qñ. argu. c. Dolentes. de celebra. miss.
i In. 4. dis. 13. q. 2. art. 1.
k c. Si per negligentiam. de consecrat. d. 2.
l In. 4. d. 9. q. 1. in fi. & Rosel. verb. Eucharistia. 3. §. 13.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Lo q̃l se ha de limitar, si las tomo despues de algũ interualo. Mas no, si las tomo luego incontinente despues del lauatorio, como lo prueua neruosamente Caietano [a], y apunto bien Sylue [b]. Y quando despues d algũ interualo halla, o vee las dichas reliquias, las ha de poner en guarda para que se tomen el otro dia, o darlas a alguno que este dispuesto para ello, segun los mesmos. Y es de † notar, que el humor, que queda enel caliz, despues de tomada la sangre, hasta que de todo se seque, ha de ser tratado con mucha reuerencia, porque esta alli la sangre de. N.S. Iesu Christo. Y por tanto el primer lauatorio, despues que el sacerdote consume, ha de ser con vino, y ha se de tomar cõ mucha reuerencia [c]. Y si despues de auer recebido el cuerpo y la sangre, le quedo apegada alguna parte de la hostia en la boca, o enel paladar, no es illicito tomar lauatorio, puesto que el vino primero descienda abaxo: y tantas vezes puede tomar vino, o agua, quantas son necessarias, para que la hostia descienda: y esto es mas seguro, que meter el dedo, segun Rosella [d]. Y si tomando la sangre, quedo algo de la hostia enel caliz, deuelo con el dedo llegar al canto del caliz, y tomarlo antes de echar vino, segun Scoto [e]. Aunque mejor, y mas honesto parece lo que dize Angelo [f]. s. que eche vino, y lo tome juntamente con la parte de la hostia 8. Y si † despues de auer recebido el señor, y queriẽdo tomar la sangre, hallo que era agua, venga al cãto del altar, como que quiere tomar el lauatorio, y echevino enel caliz, y agua: o si alguna quedo enel caliz (porque no la tomo toda) basta, y torneselo al medio del altar, y comience de donde dize. *Similiq; modo*, y continue hasta. *Vnde & memores nos serui tui*. y sin mas dezir (porque el pueblo por la tardança no entienda el yerro) reciba cõ reuerencia la sangre del señor, segũ Scoto [h]. Mas si alguno por no saber el precepto de la yglesia. s. que quien celebra, reciba enteramẽte el cuerpo, y la sangre del señor [i], o por estar turbado (no aduertiendo) no consagro el vino de nueuo, no peco mortalmente, segun Adria [k]. Estambien de notar, que quien toma muchas hostias para consagrar y al tiempo de lo hazer, no se acordo sino de aquella q̃ tenia en las manos, no dexan las otras por esso de ser cõsagradas. Porq̃ aunque no tuuo intencion actual de consagrarlas, tuuo empero virtual, que mano de la actual que tuuo, quando tomo las hostias sobredichas, para las consagrar [l]. *¶ Si siendo cura, sacristan, o otra persona tomo algũos dineros para dezir, o hazer dezir missas, y hizo dezirlas, tomando para si algo. M. segun los Parisienses [m] lo to [n], empero parece sentir lo cõtrario. A nosotros nos parece, q̃ los Parisienses

a 3. Tomo. de celebr. miss. q. 1.
b Verb. Eucharistia. 3. §. 13.
c ca. Exparte. de celebr. miss.
d Verb. Eucharistia. 3. §. 22. Syl. eo. q. 8.
e In. 4. d. 8. q. tertia.
f Verb. Missa. §. 20. & Sylue. verb. Eucharistia. 2. qõ. 9. & Eucharistia. 3. q. 8.
g Argu. I. Lecta. ff. si cer. pe. & l. Continuo. ff. de verb.
h In. 4. dist. 8. q. tertia.
i c. Comperimus. e. Relatũ. de consec. d. 2.
k In. 4. Decram. Eucharist. 6. colum. 15.
l Scotus. in. 4. d. 12. & Ange. verb. Eucharistia. 1. §. 27. Panor. eum Cõt. in. c. Sacerdos. de offic. ordi.
m In. 4. d. 45. quæst. 3.
n Lib. 5. artic. 7. de iust. & iu.

Parisienses tienen razon: quando la persona que recibe el dinero, no tiene cargo algũo, por el qual la ley, o la costumbre le ordena algun pretuto de cada pitança de missa a costas de los que las han de dezir. Porque aunque haga dezir todas las, que le han encomendado: pero no page quanto deue a los que las dizen, y assi comete injusticia. Y Soto dize bien, quando es persona, que tiene cargo en la sobredicha manera: o quando el que da o dexa el dinero, dexo mas de lo que bastaua para pitanças ordinarias, con voluntad (a lo menos tacita) que lo d̃ mas fuesse para el que tomaua cuyda do de las hazer dezir: Pues al que sabe, y expressa, o tacitamente consiente, no se le haze injuria, ni daño: el qual se le haria a otro q̃ no le supiesse, o no consintiesse. [a] *

92 ¶ Si siendo † obligado a celebrar algũa missa por vno, no le aplico a el todo el valor, q̃ se llama, medio della, antes aplico parte del tambiẽ a otros. M. Porque como lo diximos en otras partes, [b] vna missa dicha por muchos, no vale tanto al vno dellos, como la que se dize por el solo: y porque de tres valores della. s. general, medio, y especial, segun Scoto lo declaro en vn excelente Quodlib. [c] Todo el medio se dene aplicar a los por quien se dize de obligacion: y el general, generalmente a la yglesia, segun el mesmo y todos: aun que el especial se puede aplicar al que la dize solo, o a otros solos, o a el, y a otros, como quisiere el que la dize: hora añada mas colectas de las deuidas, hora no, segun los Parisienses [d]. Lo qual todo es doctrina singular, recebida por el vso de la yglesia con mucha razon, que quiere que Santo Thomas, [e] y despues de Sylueſtro, [f] Caietano. & y algunos otros ayan tenido, con ocasion de algun mal, que algunos han tomado dello en nuestros tiempos, y porque el que es obligado a dezir vna missa a vno, por que se la prometio liberalmente, o porque tomo pitança del para dezirla, no cumple con el, diziendola tambien por otro, si tacita o expressamente no consiente en ello, como alli lo diximos con la comun. * Ni a nuestro parecer bastara para tomar dos pitanças, que sea pobre, y que no le baste la vna para su mantenimiento, aun que el Señor Doctor Soto, [g] ha tenido que si, sin texto, ni razon necessaria, ni otro author: porque el mesmo dize [k] que quien tiene para mantenerse no puede, y mi pobreza no quita [l] su justicia, ni deuda al que me ha dado la pitança. Y porque la Sancta madre yglesia no ordeno las Missas para sustentar clerigos pobres: Antes ordeno, que ningun pobre se ori-

a c. Scienti. de regu. iur. lib. 6. cum concor.
b In. c. quãdo. de cõsecra. d. 1. not. 20. nn. 77. & in. c. Visum. de cõsecra. d. 1. &. c. Nõ me lio criter. de consecra. d. 5.
c quodl. 20.
d Maior in. 4. d. 45. q. 2. art. 4 cui cõsentit ibi dem. Vuendel. licet repugnare videatur in hoc
d Scotus, vbi suprà.
e 3. part. q. 79 artic. 5.
f Missa. 1. q. 9.
g In opuscul. To. 3. q. 1. de celebra. miss.
h In d. ca. non mediocriter, & c. Visum.
i lib. 9. q. 3. arti. 1. de iu. & iu.
k Inca. q. & articu.
l Argu. c. Extorre. de for. cõpe. & c. Denique. 14. q. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se ordene[a] y el que despues de ordenado empobreciere, que gane de comer por algun artificio, o agricultura[b]: y porque no obsta lo que el Apostol[c] dize, que quien sirue al altar, deue biuir del: por lo que del entendimiento de aquel dicho dezimos alibi[d]: y porque qualquier clerigo de missa, en mas q̃ dezir aquella sirue a la yglesia, pues dize las horas canonicas por lo menos[e]: y por esso no es obligado a dar le de comer, solo el, por quien celebra: Y porque qualquier pitança que se acostumbra dar, basta comunmente para pan, y vino medianos del clerigo, con que solo, y aun con muchos muchos legos, aun casados se mantienen.*

¶Si despues † de auer parte con muger, o polució voluntaria cele 94
bro dẽtro de.xxiiij. horas, aun despues de auer cõtricion, y confes
sion. M. segun muchos.* De los quales en esta edicion arriba[f] con
pesadũbre nos apartamos: aconsejando empero la guarda dello.[x]
La polucion inuolũtaria padecida en sueños, o vigilia, no impide
sino quando procede de causa mortal: ni aun entõces, sino hasta
auer cõtriciõ, y cõfession de aquella causa, segun todos, por lo sa-
so dicho. El celebrar en corporales suzios sin alguna necessidad
parece venia lꝛ, y no mortal, sino causasse gran escandalo. ¶Si cele
bro por algũ fin mortalmẽte malo, como para que Dios destruya a
alguno, para su mal[h]. M. aun que no pecaria, si celebrasse por a-
quel fin, para bien suyo, o de otros que el injustamẽte vexaua: por
que el fin es licito, por lo dicho arriba.[i] ¶Si recebio alguna cosa tẽ
poral por precio de la missa, o sacramẽtos, o por el trabajo de dar
los. M. y symonia, como arriba se dixo[k]: mas no, si recibio por or-
tro respecto justo de sustẽtaciõ, o cosa deuida por ley, o costubre,
&c. ¶Si estando descomulgado, entredicho, o suspẽso de suspẽsiõ 95
mayor, exercito algũ auto peculiar, y propriamẽte dedicado a su
orden. M. y irregular, en que solo el Papa dispensa,[m] cõ la modera
cion de abaxo.[n] ¶Si celebro † missa, o otros diuinos officios 96
en lugar no entredicho, delãte personas entredichas. M. y suspen-
so de la entrada de la yglesia[o]: y si durãte aquella suspẽsiõ celebro,
es irregular.[p] Lo qual quãto a la suspẽsiõ y irregularidad, se ha de
entẽder del que es exẽpto de la jurisdiciõ ordinaria, y no de los q̃
no lo son. Porque el capit. que desto habla, q̃ no cõprehẽde a los q̃
no son exẽptos, segũ la opiniõ del Arcediano[r] recebido por Dom.
Peru. & Ioã. Colo. y por Villadiego,[s] y Calde.[t] en otras pres. Con
que nos hemos acõsolado a algũos: Aunque S. Anto. [v] y algunos
sumistas sigã la glo.[x] que tiene lo cõtrario, sin mirar q̃ Io. And. sia
author despues por muchas razones tuuo lo que hemos dicho.
¶Si siendo

a c. Nõlicet. c. Epis. capit. Tuis &. c. Cũ secundùm. de præb.
b ca. Clericus victũ. 91. d.
c 1. Ad Cor. 9
d In d. c. Cùm secundùm.
e ca. 1. Cùm el adhectis. de celebra. missa.
f c. 21. de communione. n. 50
g c. Vt calix. d consec. d. 1.
h c. Quicũque 26. q. 5.
i c. 23. dl odio nu. 124.
k c. 23. de symo. nu. 99.
l Arg. c. Ad apostolicã. de symo. & corñ que suprà. c. 23. nu. 99. diximus.
m ca. Iscut. de sent. excõ. lib. 6
n Infrà. ca. 27. nu. 244. & seq.
o c. Episcoporũ. de priuilg. lib. 6.
p c. Iscui. ã sententen. excõ. lib. 6.
q c. Episcoporũ. de priu. li. 6.
r Ibidem.
s De irregul. colum. 7.
t In cõsi. 4. de sentẽ. excõica.
v 3. part. titu. 15. cap. 1.
x Eiusdem ca.
y Suprà ea. gl.

¶Si siendo clerigo de vna yglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras, en tiẽpo de entredicho general. M. segũ la opiniõ del Arcediano en vn capitulo[a] famoso, que vimos guardar en Frãcia. Pero la cõtraria (q̃ el mesmo tuuo lo. And.) se guarda en toda España, y la tenemos por mejor, y mas verdadera. ¶Si no 95
guardo † (como deuia) los entredichos generales, o particulares, de que abaxo[b] se dira. M. Y si enterro algunos descomulgados, o nõbradamẽte entredichos, o vsureros manifiestos. M. y descomulgado[c], como abaxo se dira[d]. ¶Si oyo de cõfession a alguno, siendo insufficiente para la oyr. M[e]. o sin tener para ello facultad sabiẽdolo, o por ignorãcia crassa lo absoluio de los casos y censuras que no podia, saluo en el articulo de la muerte. M[f]. Mas no incurre en irregularidad, ni en otra cẽsura. Pero es obligado a auisar al que assi absoluio, si buenamente, y sin notable escãdalo lo puede hazer[g]. Y es obligado a restituyr, si dello se siguio perjuyzio de tercero: como si el penitẽte, que era obligado a pagar algo, por ver se absuelto, dexo de pagarlo[h]. Y si el que absoluio de las cẽsuras de la Cena, o de la Sistina incurre en descomuniõ Papal, o no, adelãte se dira[i]. ¶Si absoluio al que tenia proposito de perseuerar en peca- 96
do mortal: como d̃ no dexar la mãceba, ni restituyr lo ageno, o no re
mitir el odio &c. M[k]. ¶Si por † palabra, señal, o qualqere otro mo
do reuelo el pecado oydo en la cõfession. M[l]. O si cõmuto votos,
o dispenso en ellos, sin tener authoridad, como arriba[m] se dixo.
¶Si (siendo clerigo de ordẽ sacra, o beneficiado, o monge, o mõja,
para choro) dexo, o quiso dexar deliberadamẽte algun dia todo,
todas las horas canonicas, o algũas: o parte notable dellas, sin pro
posito de suplir las despues: o las rezo notablemẽte mal, sin propo
sito de las tornar a rezar, sin causa q̃ dello lo escusasse, o sin aten-
cion denida. M[n]. tãtas vezes, quantas quiso dexar, o dexo. Dixi-
mos (clerigos. &c.) porq̃ solos, y todos aq̃llos tres generos de hõ-
bres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo
prouamos alibi[o]. Diximos (para el choro) porq̃ los q̃ a professan, pa
ra el cãpo, o pa otros seruicios no son tenidos a ellas, como allí lo 97
dezimos[p]. Diximos † (algun dia todo) porque aunq̃ sea pecado
no rezar las horas canonicas, aun priuadamẽte fuera, o dentro de
la yglesia a los tiẽpos deuidos, sin causa (como lo dezimos alibi[q])
pero no es mortal, si se acaban de dezir antes de media noche, co-
mo despues de S. Antonino[r] lo prouamos alibi[s]. Y añadimos,

a In. c. Alma. de senten. excõmu. lib. 6.
b In. cap. 27.
c Clemẽ. 1. de sepul.
d In. ca. 27. a. nu. 168. vsque ad. 195.
e Arg. c. Non est putanda. 1. q. prima.
f Cle. Dudũ. §. Statuimus. de sepul. Rich. in. 4. d. 18. art. 2. q. 5.
g Syl. verb. cõfessor. 3. i prin.
h Syl. verb. restitutio. 3. q. 1. §. quarto.
i c. 27. n. 54. 55. & 74.
k c. Quod qui dã. de pœni. & remiss.
l Suprà. c. 8. ã sigillo cõfess.
m Suprà. c. 12. num. 72.
n Probatũ fuit in repe. c. Qõ. d consecr. d. 1. not. 7. nu. 5.
o d. c. Qũ. no. 7. n. 2. per. c. 1. de celebr. miss. &. c. fi. 91. dist. & rationem for tem. S. Anto. de monac.
p In. d. not. 7. num. 4.
q fin. d. c. Qõ. dsentit. r In

no. 3. nu. 45. per Clemen. 1. de celebr. missa. & per. c. 1. eod. titu. vbi Ioan. Andr. a. part. titu. 9. c. 13. §. 3. &. 5. s In. d. c. Quando. not. 3. nu. 98.

que

Universidad de Deusto
Biblioteca

que quien por ocupacion no puede dezir las a ſus propríos tiempos, mejor hara anteponiendolas, que poſponiẽdolas. Porque lo primero parece prouidencia, y lo ſegundo negligencia. Y que no es pecado (y ſi merito) por honeſtas ocupationes rezar Maytines la tarde de antes, y por la mañana, haſta Nona incluſiue, y a la tarde de Viſperas, y Completas [a]. Porque mejor es anticipando, loar al ſeñor, y deſpues entender en otras obras honeſtas y virtuoſas, que impedir vna obra buena, por otra tal, ſegun S. Tho [b]. Aunque ſi hizieſſe eſto, por mas holgarſe, y con mas deleyte dormir, pecaria venialmẽte [c]. Diximos † (parte notable, &c.) porque dexar por ca coſa, como vna diction, o parte de verſo (aun ſin voluntad de la redezir) no es mas de yenial: cõ tanto, q̃ no ſe dexe por menoſprecio, o cõ notable eſcãdalo, por lo alli dicho [d], que quiere que ſienta S. Anto [e]. Añadimos (ſin propoſito de ſuplir) porque con el, no es aun venial, dexar algũa parte notable cõ algũa cauſa: como por toſſer, por hablar, o reſponder alguna coſa neceſſaria, rezando cõ otros enel choro, o fuera del, que no le aguardan. Diximos (o reza notablemente mal) por los q̃ tantas vezes ſyncopã ſylabas, tragã diciones, y comiençan ſus verſos, antes que los con quien rezan, a caben los ſuyos: y por los que rezan con los que hazen eſto tãtas vezes, q̃ (a juyzio de buen varõ) es notable cõfuſiõ. Ca eſtos como ten pecado mortal: aun q̃ los q̃ poco exceden, no cometã mas de venial, por lo alli dicho [f]. Diximos † (ſin propoſito de tornar las a dezir) porque rezarlas conel, ſi deſpues las redixeſſe, no ſeria mortal: como lo hazian algunos, q̃ nos conocimos, que rezãdo cõ tamudos, o cõ ſeñores, a quien no les oſaua dezir, q̃ no anticipaſſen los verſos, proponiã de rezar otra vez, y rezauã. Y aũ, ſi por olvido, o inaduertencia dexo algũa delas horas, o parte notable dellas, que primero ouiera de dezir aſsi como, ſi antes dixo Tercia q̃ Prima, o antes algun pſalmo, hymno, o leciõ de vna hora, q̃ lo q̃ antes deuia dezir della, no es obligado a tornar a dezir Prima, y deſpues otra vez Tercia: mi ha de dezir la parte dexada, y deſpues todo lo q̃ ya tenia dicho. Ca baſta, q̃ ſupla lo dexado por olvido, o inaduertencia, ſegun Palud [g]. Diximos † (ſin cauſa juſta, q̃ della lo eſcuſa) porque ay algunos que dello eſcuſan. La. j. es la enfermedad: quãdo es tal, que directa, o indirectamẽte dañaria el rezar al doliente, ſegun Innoc. y Hoſtien [h]. q̃ (a nueſtro parecer) ſe ha de entender de daño notable: lo qual le haria, no ſolamente rezando a la hora deuida, po aun mas tarde, o tẽprano de noche, o de dia, y aun cõ cõpañia, dado q̃ la tuuieſſe: y otramẽte no, como lo diximos alibi [i]: inferiendo, que la callentura q̃ no dura ſino ciertas horas, no eſcuſa de rezar las otras, en que no haria daño, ni por cõſiguiente la fiebre quartana, o otra liuiana, ſegũ Hoſt. [k] o tal, que no le eſtorua la parla y platica de negocios, y coſas graues cõ ſus amigos, como lo diximos alibi. [l] Aun que bien lo eſcuſaria, pueſto q̃ no le eſtoruaſſe la oyda, o parla de coſas de recreacion y paſſatiẽpo. Y como no es meneſter tornar a dezir otro dia de ſanidad las horas dexadas enel de la enfermedad, ſegun la mente de Inn. y Hoſtiẽ. [m] recebidos. Tampoco es neceſſario oyrlas de otro, que las diga quando eſta enfermo, ſegũ Palud. [n] Ni otra coſa ſientẽ Hoſtiẽ. ni Inno. [o] que ger q̃ diga Girald. [p] como alibi [q] lo moſtramos. Ni es meneſter, q̃ en lugar de las horas, ore a Dios mentalmẽte, q̃ quier que diga Maior [r] ſin texto ni razon concluyente. La. ij. cauſa, † q̃ eſcuſa de rezar es (como alibi lo diximos [s]) la ocupacion, que ſobreuiene ſubitamente: o de tal manera, que no ſe puede dexar ſin eſcandalo, o pecado, ſegun Henrrique [t] de Gandauo, cõ quien ha to conciertan los Pariſienſes, [u] y otros: [x] como ſi fueſſe meneſter dexar las horas, para poner en paz al pueblo que quiere reñir, o para prouer a la predicacion, que ſin eſcandalo, o gran daño no ſe puede dexar. Y lo meſmo dezimos del que ouieſſe de leer vna licion de oposicion, o pũto, o tener vnas cõcluſiones, en que, o a la republica, o a el, le fueſſe muy mucho, y el eſtudio dello no ſe compadeciеſſe cõ el rezar, como los ſuſodichos lo sientẽ. Aun que nos nunca haſta oy oſamos dexar de rezarlas tarde, o temprano, por concluſiones ni por liciones, dado que fueſſen de oposicion, para cathedras, o de pũto pa tomar grados: ni aun que fueſſen de muchas horas para leer, como nos fueron vn año entero de quatro al dia en Frãcia, todos los dias, ſacadas las Paſcuas, domingos, y dias de N. Señora, y Apoſtoles. Ni aun facilmente lo aconſejariamos a otro: quando alomenos diziendo parte antes que ſe aſsigne la licion, o ſermõ, y parte deſpues de leydo, o predicado, y parte mientras la eſtudia, puede cumplir con todo: atento, que ſin la ayuda del ſeñor, no ſe haze nada, y cõ ella ſe puede todo, ſegũ aquello de S. Pablo. [y] Todo lo puedo, por el que me esfuerça. La. iij. cauſa es la falta de breuiarío: hora le aconteciеſſe cõ ſu culpa, hora ſin ella. Porque aũ que pecaſſe, por no poder de breuiario: pero no pecaria por no rezar, no lo podiẽdo auer, alomenos peſandole dello. La. iiij. cauſa † es la diſpẽſaciõ del Papa, ſegun vn Card. [z] ni ſiente lo contrario el otro, [a] aun que a el le pareciо que ſi, como lo diximos alibi, [b] auiſando, que aũque el papa puede diſpẽſar en eſto: pe

a c.1. de celebra. miſſ.
b Quodlibet. 5. art. 18.
c Arg. c. Clericus. 1. 91. d.
d In d. c. Quã do. nota. 10. n. 13.
e 2. par. tit. 9. c. 12. §. 3. Sylu. verb. Hora. q. 12. §. 4.
f In d. c. Quãdo. nota. 10. n. 12. per Clemẽ. 1. de celebrat. miſſ. c. Dolẽtes. cod. tit. & i con cil. Baſil. titul. Qualiter horę ſeruito. 21.
g In. 4. d. 15. q. 5. art. 2. conciu. 5.
h In. c. 1. de celebra. miſſa.
i In d. c. Quãdo. nota. 10. n. 12. de celebra. miſſ.
k In d. c. Quãdo. nota. 10. n. 12. per Clemẽ. 1. de celebrat. miſſ. c. Dolẽtes. cod. tit. & i con cil. Baſil. titul. Qualiter horę ſeruito. 21.
l In d. c. Quãdo. nota. 10. n. 12. per Clemẽ. 1. de celebrat. miſſ. c. Dolẽtes. cod. tit. & i con cil. Baſil. titul. Qualiter horę ſeruito. 21.
m Maior in. 4 d. 12. q. 6. co. 4. & ſuper Matth. c. 6. col. 11.
n Sylue. verbo Hora. q. fin.
o Ad Philip. 4
p Arg. l. Impoſſibiliũ. ff. de regu. iur. & c. Nemo ad impoſſibile. de regu. iuris lib. 6.
q Ioã. de Turre cremata. in c. Eleutherius. 91. diſt. art. 6.
r S. Florẽti. in Clem. 2. de celebra. miſſa.
s In d. c. quãdo. nota. 11. n. 2
a In d. c. Quãdo. nota. 11. n. 1.
b In d. c. 1. de celebra. miſſ.
c In d. c. Quã. not. 11. pag. 205. n. 4. & 5.
d In d. c. 1.
e In 4. d. 15. q. 5. art. 2. concluſio. 1.
f In dic. c. 1.
g De aſſiduit. orand. col. 4.
h In d. c. Quã. not. 11. nu. 3.
i In. 4. d. 12. q. 6. poſt argu. 10.
k In d. ca. Quã not. 11. nu. 13.
l In quodlib. 15. q. 12.
m Maior in. 4 d. 12. q. 6. co. 4. & ſuper Matth. c. 6. col. 11.
n Sylue. verbo Hora. q. fin.
o Ad Philip. 4
p Arg. l. Impoſſibiliũ. ff. de regu. iur. & c. Nemo ad impoſſibile. de regu. iuris lib. 6.
q Ioã. de Turre cremata. in c. Eleutherius. 91. diſt. art. 6.
r S. Florẽti. in Clem. 2. de celebra. miſſa.
s In d. c. quãdo. not. 11. n. 2

Universidad de Deusto
Biblioteca

ro no le suele hazer cõmũmente, y q̃ a nadie cõuiene auer la. Porq̃
Dios (por quien el es) hara q̃ nũca menos aproueche en su officio,
rezando las horas a tiẽpo menos prejudiciales, q̃ dexandolas. Dõ
de[a] tambiẽ ,puamos, q̃ ni el estudiar, y seruir por otro el beneficio,
ni el peregrinar escusa dello, q̃ quier q̃ Giraldo,[b] y el Abad[c] anti-
guo digan. Y en otro lugar[d] diximos, q̃ tan poco la descomunió
(aun que sea denũciada) escusa de rezar las a solas, segũ las glosas[e]
Y despues añadimos,[f] q̃ tan poco escusa la poquedad del benefi-
cio, por vna glosa singular.[g] La. v. causa † q̃ escusa es, no ser obliga
do a esto, sino por razõ de beneficio, y no tomar dl frutos algũos,
ni por si, ni por otro: ni quedar por el, q̃ no los tome, como lo dixi
mos alibi[h] atẽto q̃ ningũ estipiẽdio de la yglesia recibe, ni adelante
lo ha de recebir por aql tiẽpo, segun Palu.[i] y el Cardenal[k] de S. X.
Diximos (por si o por otro) por muchos niños y algũos mãcebos
cuyos padres tomã por ellos. Ca estos no menos son obligados a
rezar, q̃ si por si los tomassen. Diximos (ningũos) porq̃ aũq̃ no
tomassen mas de las distribuciones quotidianas, obligados seriã a
ello, segũ los mesmos. Diximos (ni por el esta q̃ no los tome) porq̃
si el podiendo tomar la possessiõ, no la tomasse, y si tomada aũlla,
podiẽdo residir no residiesse, y por esto dexasse[d] lleuar los frutos
no tendria escusa dello, segũ los mesmos. Diximos † (ni adelãte los
ha de recebir.) Ca si pleyteasse, y auida la sentencia, ouiesse de auer
los frutos secrestados, o por el aduersario recebidos: obligado se-
ria segũ todos, aunq̃ no ouiesse tomado, ni pudiesse tomar la pos-
sesion: q̃ quier, que los dichos,[m] (como quien fueron mas theolo
gos, que canonistas) ayan sentido en esto. Porq̃ los frutos recebi-
dos (alomenos despues del pleyto contestado) deuense al autor, si
vẽciere, aũ q̃ pleyteasse cõtra el possedor sobre la ,ppriedad. assi
en las cosas espirituales,[n] como ,pphanas.[o] De dõde ,pinferimos,
no ser escusado el que consentio todos los frutos en penfió al q̃ en
su fauor renũcio el beneficio (lo qual cada dia se haze) porq̃ es ver
daderamente beneficiado, y tiene la possessiõ, o esta por el que no
la tẽga, y puede lleuar (si quiere) algunos frutos: Porque lo puede
seruir, y el seruicio, por faerça se lo ha de pagar el, a quien todos
los frutos estan reseruados. Pues aquellos solos son frutos, que re-
manecen pagados los cargos.[q] Lo contrario empero nos pare-
cio ay, y nos parece aqui del que consentio, que al renunciãte se
le quedassen todos los frutos, y el seruicio, y toda la administra-
cion del beneficio. Porque en tal caso el que tiene el titulo, no
puede lleuar nada por razon del, ni seruir sin voluntad del renun
ciante.

a In.d.no. 11. nu. 12.&.13.
b De assidui. orand.q.6.
c In.c.1.de celebra.missa.
d In d.c.Quãdo.no.7.nu.18
e c.Presbyterã 28.d.&.ca.2.& c.Illud.de cler. excõi. ministr.
f In eod.no.7. nu.17.
g In.c.Clericũ victum. 91. di.
h In.d.not. 7. nume. 28.
i In.4. di. 15. q.5.col.3.
k In.§.1.d.91 artũ.14.
l Regu. Qui p alium.lib.6.
m Cardi.S.X. & Palud.
n Decisi. Rot. 24.in nouis. & notata.i.c. Grauis.& per Inno. in ca. In literis. de restitu. spol.
o l. Certum. C.de rei vẽdit.
l.Et ex diuerso. ff.eo.§.1.
p In d. not.7. nu.19.

q l.Fructus.ff. solut. matri. cũ nota. ibi.& per Feli.in.c.Ad nostrã.de iureiur. cuntur.

105 ciante, que es conclusion cotidiana, y singular. ¶ Diximos † mas en
la pregunta (o sin la atencion deuida) la falta de la qual causa cul-
pa mortal, como la prouamos largo alibi[a]. La atencion necessaria
mente deuida consiste en tener al comiẽço intenciõ y proposito
actual o virtual de atender a ellas, y despues actual o virtualmen-
te estar atento en alguna de las maneras bastantes. Las quales (co-
mo prouamos largo alibi[b]) son tres. La primera de las palabras, pa
ra no dezir vnas por otras, o confusamente, o sin reuerencia. La se-
gunda, es el sentido de las palabras, para las entender y aplicar su
coraçon a lo que ellas significan. La tercera de las cosas, que pide. s.
amor de Dios, gracia, castidad, humildad, fe, esperança, gloria del
cielo, y cosas semejantes, que comunmente se piden en el officio di
uino al mesmo Dios puro o humano, y sus sanctos, a quien se pide
como mas claro que otros lo diximos alibi[c] añadiẽdo, que destas
tres atenciones en si consideradas, la segunda es mejor que la pri-
mera, y la tercera mejor que la segunda. Item que la tercera es co-
mun a todos, y la primera tambien quasi a todos, mas la segunda
106 es de solos aquellos que entienden el lenguaje en que se reza. Dixi
mos † (proposito actual, o virtual de atender) porque, como alli de
ziamos[d], basta el virtual: qual tiene el que pide o toma el breuia-
rio, con proposito expresso de cumplir con esta obligacion, o de re
zar como deue, o dezir sus horas canonicas. Y aun solo el tomar de
proposito el breuiario, o yr a la yglesia, o hazer otra cosa semejan-
te, de manera, que si le preguntassen para que pide o haze aquello
responderia que para rezar, y cumplir con su obligacion, o lo que
deue, segun lo que en otra parte escreuimos[e]. Este proposito empe
ro actual o virtual, pierdese con el actual o virtual de no atender.
Qual tiene (como lo diximos allif) el que no quiere atender, y aun
el que con solo el pensamiẽto se ocupa en cosas estrañas a su rezar:
y ve que piensa en aquellas, y aduierte que por pensar en ellas, se le
quita toda manera de atencion de las horas: y viendo, y aduertien-
do todo esto, no cura de recoger su animo a alguna dellas, segun la
Comun. Y aun el que deliberadamente se ocupa en obras exterio-
res, que repugnan a todas las atenciones sobredichas: atenta alome
nos la habilidad, y cuydado del que reza, y ansi se ocupa. Dondes
107 † inferimos, que el que se pone a escreuir, o leer cosa diuersa de otra
que reza, peca comunmente: y aun mortalmente, si lo haze con de
liberacion, y mientras reza parte notable de oracion obligatoria, a
lomenos sin proposito de lo tornar a dezir. Ca el escreuir, y leer v-
na cosa diuersa, de lo que se reza, obra es exterior, que parece repu

a In.d.c.Quãdo.not.13. per illud cap.&.c. dolentes.de celebrati.missa.& alia multa.
b In rep.d.ca. Quando.nota. 13. vbi plurima de hac re vberrima.
c in. d. notab. 13.num.3.
d In.d.no.13.
e In.d.no.13. num. 17. & in notab.2. d. ca. Quando. & in ca.inter verba. 11.q.3.n.309.
f In.d.notab. 13.num.17.
g In.d.notab. 13.num.21.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gnar a todas las tres maneras de atender: y por consiguiente, quien tal haze rezando, visto es mudar (a lomenos por aquel tiempo que aquello haze) el proposito que al comiençó tuuo de atender, por lo arriba dicho. Diximos (comunmente) porque la necesidad subita podria excusar de pecado, al que rezasse con otro, y propassiesse de suplir despues lo que los compañeros rezassen, mudrasel aquello esseruie. Diximos (deliberadamente, y mientras se reza parte notable.) Porque quié tal hiziesse, no pensando en lo que haze, o por vna imaginacion subita: o mientras que vna palabra, o vn verso rezasse la compañia, no llegaria su yerro a. M. por lo que arriba (para otro proposito) se alego[a]. ¶ Si siendo † de solas ordenes menores, y no ser mõge (a lomenos professo) ni tener beneficio, dexo de rezar cada dia lo que prometio: o le hizo prometer, o le mando que rezasse el Obispo, que lo ordeno. M. como lo prouamos a-libi.[b] Suelen prometer comunmente el Psalmo de *Miserere mei*, los que toman prima tonsura: y el *Cãticum graduum*, los que quatro menores. ¶ Si se caso despues de ser de Epistola. M.[c] y no vale el casamiẽto, y es descomulgado: porq̃ aunq̃ no votasse expressa, ni tacitamẽte: pero (a lomenos por la constitució de la yglesia) quedo estrictamente obligado a guardar castidad, luego q̃ tomo orden sacra: hora el Obispo ordenador se lo denuncia, o hora no: y hora lo supiesse, hora no, segun la mente de la glossa[d], y de la Comun alli, y del Cardenal, y Prepositio alibi[e]. Y por consiguiente no basta confessar quien fornico, sin que diga al confessor (sino lo sabe) que es de orden sacra: porque dexaria de confessar circunstancia necessaria a lo confession, por lo arriba dicho.[f]

¶ Si tuuo † en su casa muger con peligro prouable de pecar mortalmẽte cõ ella por obra, o desseo: y veer o creer, o deuer de creer, q̃ no dexaria de pecar cõ ella por vna manera, o por otra. M. hora fuesse su pariẽta o cuñada, hora no: hora fuesse negra, hora blãca: hora esclaua, hora libre: hora vieja, hora moça. ¶ Y los capitulos[h] q̃ dizen q̃ es licito al clerigo habitar con su hija, madre, hermana, tia, o muger de su hermano, o con otras muy viejas, se ha de entender, quanto al fuero de la conciencia, quando no ay tal peligro delante de Dios: o quanto al fuero exterior, quando no son por otra parte sospechosas, ni tienen criadas que lo sean, y el es de buena fama, segun la mente del derecho diuino y humano, que harto sienten Ioan Andres, Panormitano, y la Comun,[i] aunque muchos los entienden mal.

¶ Si fue solo a casas de mugeres sospechosas[k] o para el peligrosas, de tal manera, que le hiziessen pecar por obra, o desseo. M. aunq̃ no fuessen religiosas, o comadres[a]. ¶ Si † frequento monasterios de monjas sin causa razonable, y manifiesta, despues de le ser mandado, que no lo hiziesse[b]. M. Porque solo el frequentar sin mala intencion, y sin dar causa a mal, y sin escandalo, no parece pecado, a lomenos. M. mayormẽte teniendo lo que la glossa[c] aprouada dize, que frequentar es, yr mas de vna vez. ¶ Si no truxo habito, ni tonsura, antes dexo crecer el cabello, o la barba, y no rayo la corona, y se vistio de vestiduras descõuenientes a su estado[d]. O traxo armas offensiuas[e]. O consintio en su presencia hazer autos feos, y algo deshonestos de mascaras de diablos[f]. O jugo juegos vedados o estuuo presente a ellos, o a algũ desafio, o a la execucion de los condenados a la muerte[g]. O vso de officio de medico[h]. Aunque puede vsar del, para personas miserables, y sus allegados, donde no ay peligro de muerte, ni cortamiento, o quemamiento de miembro, segun Syluestro[i]. O fue carnicero, o tauernero[k]: aunque bien puede en otros officios honestos trabajar, y vender el fruẽto de su trabajo: quales son escreuir libros, pintar, y otros semejantes, conforme a lo que dize S. Hieronymo[l]. O fue regaton, o mercader, comprando para vender mas caro[m]: saluo quando vende lo que le sobro, de lo que compro para se sustentar, y tiene algun tracto honesto para la honesta sustentacion suya, y de los suyos, mayormente por otro, segun lo sintio la glossa[n], y Panormitano[o], y S. Antonino[p]. Al qual no se, si se aduertio en la pratica criminal[q], do se allego el paragrapho final del mesmo capitulo, que se ha de limitar por el dicho paragrapho segundo. O no bendizio la mesa al comiençó, ni dio gracias al fin. M.[r] si lo hizo por menosprecio de las ordenanças de la yglesia: o por no querer obedescer, y presumpcion temeraria: otramente † parece a Caietano[s], que ni en estos casos, ni en otros vedados a los clerigos por solo derecho humano, pecan mortalmente, si dellos no se sigue graue escãdalo, o graue ocasion de vana gloria, o luxuria mortales, o algun otro pecado suyo, o ageno, que sea mortal por el derecho diuino. Y si no son cosas, de que naziendolas: se incurre irregularidad, o descomunion *Latæ sententiæ*. Ni aun (segun el) por las cosas sobre dichas deuen ser descomulgados, sin que primero sean amonestados por su juez: puesto que en ellas se hazen muchos pecados veniales, y graues, quãdo los plados no los impiden. A nosotros empero nos parece, esta su doctrina demasiado ancha, por lo q̃ arriba

a Argu. proximè citatorum.
b cap. Monasteria. de vit. & honest.
c d.ca. Monasteria. & ca. Ita nos. 25.q.1.
d cap. Si quis. de vita, & hon. Cleri.
e Bod. tit. c.
f cap. Nullis. 44.dist.
g cap. Clerici. 2.de vit. & honestia. & capit. Sentẽtiam sangumis. ne cler. vel monach.
h cap. Tua. de homic.
i Verbo. Medicus. q.1.
k Clement. 1. de vit. & honest. cleri.
l Ad Rusticũ monachum, & cap. Núquam. de consec d.5.
m c.1. Ne cleri. vel Monach.
n In.c. Peruenit. 86. dist. & ca. Negotiatorem. 86.d.
o In cap.1. Ne cleric. vel monach.
p 3. part. titu. 1.c.2.§.2.
q Cap. 50.
r c. Noliceat. 44.dist.
s In summa. Verb. clericorum peccata.

a In hac ca. interrog. nu. 98.
b In d.c. Quãdo. notab. 7. n. 13. & 14.
c capi. Præter. 32.d. & Clem. 1. de cõsangui. & affin.
d c. Cùm olim de cler. cõiuga.
e in rubr. qui cler. vel vouet. & Theolog. in 4. dist. 38. præsertim Paluda. q.2. colum. 2.
f Suprà. ca. 6.
g Arg. c. 3. Eccles. qui amat. periculum. & c. Et eorũ, q in. c. Si quis aũt. de pœni. d. 7. scripsimus. & c. 1. de cohabi. cleric. & mulierũ. & quæ attulit Raphael Volate. libro. 21. de Antroph. gl. h f. ca. interdixit. 32. d. c. Volumus. & c. Cũ omnib⁹. 81. di. i in. c. 1. de co habit. cleric. & mulier.
k c. Clericus. 81. distinctio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

resoluimos. s. que los canones, y constituciones dela yglesia, que vsan de verbo preceptiuo, o de mando, obligan a.M. aun a los que sin menosprecio, y escandalo los trasspassan, lo qual el mesmo Cayetano confiessa en otra parte[a]: pero parece nos que podia proceder en los casos contenidos en esta pregunta, y otros semejantes, que comunmente, ni los perlados, ni los subditos tienen por graues pecados, porque la costumbre mudo en ellos la pena de mortal en venial, o porque ansi fueron desdel comiençó recebidos[b].

a 2. Secun. q. 189. art. 9.

b Arg. c. 1. & ibi late adda-ctorũ per Felin. de treug. & pa. & Dom. 3. Lege 4. d.

¶ De los clerigos que tienen beneficios.

SVMARIO.

Beneficiado, o clerigo que tiene beneficio, como peca mortalmẽte por symonia cometida enel, por si. n. 112. O por otro, sin saberlo el. num. 113. O tiene beneficios sin buen titulo. O da algo a otro, porque no le moleste. O redime la pension. nume. 114. O ruega mal por beneficio, que es quando &c. n. 115. O da algo porque se ruegue por el. O renuncia beneficio, o expectatiua, porque se le de algo. O reserua pension, para luego redemirla. nu. 116. O renuncia en fauor de vno, para que el renuncie el suyo en fauor de otro &c. O no restituye lo que toma por symonia. O tomando vn incompatible, no dexa el otro. num. 117. O toma bñficio curado, o dignidad, antes de veynte y cinco años. O siendo illegitimo secreto, o publico. O dentro de vn año no se haze de missa, despues de auer beneficio curado. nu. 118. O se casa, y retiene el beneficio. O se desposa. n. 119. O no reside en el beneficio sin causa. Qual es aquella. nu. 120. O no reza, o no restituye los fructos. nu. 121. Aquiẽ se han de restituyr. n. 122. &. 123. O recibe yglesia parochial, sin voluntad de ordenarse. &c. Y que de otro beneficio, y del que toma vn beneficio cõpuesto de dexarlo, si le dieren otro. n. 124. O danifica, o dexa danificar los bienes del beneficio. O estando descomulgado, o suspenso recibe fructos. n. 125. O los gasta mal. Quiẽ se dize gastar

gastar los mal. nu. 126. O haze testamento de los fructos de su beneficio, sin costũbre y priuilegio. O con ellos. nu. 128. & seq. O athesora de los fructos de sus beneficios. &c. n. 131.

Symonia mental, conuencional y real mucho differen. nu. 112.

Symonia agena en que, y quanto daña. nu. 113. Que ruegos la induzen. numero. 115.

Symonia como es, renunciar expectatiua por dadiua, o beneficio por concierto, o por ruegos en fauor de alguno. &c. nu. 116. &. 117.

Dispensa el obispo con el que tiene curado, hasta siete años. num. 118.

Residencia en beneficio, que causas la escusan. nu. 120.

Restituyr quien deue a pobres, como tomara para si. nume. 122. Quando se ha de restituyr a pobres. nu. 123.

Fructos perdidos por no rezar, cuyos seran. num. 123. Pero no se pierden por solo pecado mortal. nu. 124.

Fructos de beneficio en que, y como se han de gastar. nume. 126. &. 127.

Testar si puede el clerigo de su renta. nu. 128. Y si es contra derecho natural? Que dela costumbre, o priuilegio para ello. n. 129.

Clerigo puede biuir de su beneficio, aunque tenga patrimonio, con dos limitaciones singulares. nu. 130. Puede pagar sus deudas delos fructos del. nu. 131.

Thesorar de las rentas ecclesiasticas, aun para &c. malo. n. 132.

Distribuciones lleuar sin se hallar en las horas, o en parte notable dellas, quando mortal. nu. 133.

Parte notable de horas, qual. nu. 133.

Beneficios muchos tener en titulo, o encomienda perpetua, o temporal sin dispensacion: o con ella, con costumbre, o sin ella. numero. 134.

Costumbre porque vale tanto, como la dispensacion en beneficios. numero. 135.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Causa justa para tener muchos beneficios que? Tales son estas cinco.numero.135.

Beneficio arrendar para mas de tres años, que pecado.nu.136.

Clerigo cura, que dexa de confessar, o comulgar a su parrochiano sin causa, aunque el no sea obligado a ello. O no le da licẽcia para se confessar a otro.nu.136. O esta presente a casamiẽto clandestino. O bendize tales bodas. O despossa a tales. O da el sacramento al que tenia tos, o gomita. O se le podrece el sacramento. O se lo comierõ ratos. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O entierra en sagrado al que murio en notorio pecado mortal. O predico falsas indulgencias.nu.137.

Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para que se absuelua? Que ello es differente, segun la differencia de los beneficios.numero.138.

Beneficiado a quien su parrochiano se le muere sin confession aun de peste &c. O recibe beneficio en descomunion. O en pecado mortal &c.numero.139.

Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas.nu.140.

Missas quantas ha de dezir el cura. Quien tiene cargo de dezir vnas, si tomara de otras. La cotidiana como se entiende.n.140

a cap.fi.de symo. cũ his quæ ibi latètradim^r.
b Extrauagan. 2. de symonia.
c In prælectio. ca. Si quando. pag. 11. &. 12.
d c.23.n.103
e In.d.ca.23. nu.107.
f 2. de symonia.
g In decis. 5. de constitu.
h In regul. de triẽnal. qõ. 12. in exordio. & fine. licèt in progressu rem inuoluat.
i In prælectio. c. Si quãdo. pag. 11. &. 12.
k In summa, & antea. in. q. 2. de symo. cuius & D. Sotus qui eam sequitur opinionem confutamus. in c. fin. de symo.

SI por† symonia mẽtal quiso auer, o ouo, o fue mediancro, que se ouiesse algũ beneficio ecclesiastico. M. sin descomunió, ni obligaciõ de restituyr[a]. Y lo mesmo, si lo quiso auer, o ouo por symonia cõuencional. Y si ouo por symonia real. M, y descomulgado[b]: y no tiene derecho alguno enel, y assi es obligado a renũciarlo, y a restituyr los fructos, como declarãdo estas tres species de symonia, lo diximos en otra parte[c], y arriba[d]. Donde tambien diximos[e], quales ruegos, seruicios, y alabanças induzẽ symonia, y quales no. Acrecentando, que quiẽ por pacto symoniaco alcança vn beneficio: pero no da nada, ni cũple lo que promete, dãdolo tẽporal que prometio: no incurre la censura dela Extrauagante, f ni su titulo es *ipso iure nullo*, segũ la interpretacion antigua de la corte Romana de que dã testimonio Casiodoro[g], y Ludouico Gompecio[h]. Lo qual nos mucho encomendamos alibi[i]: aunq̃ Caietano[k] determina lo contrario

contrario, y tambien los otros en los lugares ordinarios, por no estar publicada esta interpretaciõ dela Corte Romana muy singular, y de mucha consolacion para muchos: como tambiẽ el mesmo Caietano tiene q̃ por dar dineros, o otra cosa temporal por la espiritual, no se incurre esta censura, hasta q̃ se tome lo espiritual, aunq̃ 113 en ello se peca grauemente. Y añadimos, † que no es licito, q̃ el obispo reciba alguno para seruicio de su casa, y le prometa salario, hasta que se prouea de beneficio, si por otra via no es indigno, segun Hostiense[a] recebido por Ioan Andres, y todos: con tanto, que no se haga concierto de seruirle de gracia despues de recebido el beneficio. Y ansi Maior,[b] aunque pensaua contradezir a Hostiense, pero no contradixo. ¶ Si su pariente, o amigo cometio symonia en fauor del, sin su sabiduria, dando algo porque lo eligiessen, presentassen, confirmassen, o instituyessen en algũ beneficio ecclesiastico, o porque le hiziessen colacion, o prouision del, y despues que supo no lo renuncio. M.[c] si se cometio, antes que el tuuiesse algun derecho alomenos *ad rem*,[d] y no si se cometio despues, y el nunca consintio enello.[e] Ni aun si antes se cometio, y aquello no fue causa de su election, presentacion, o prouision. Porque se dio a vno de muchos electores, presentadores, o coladores, cuya mayor parte, sin nada dello lo eligiera, presentara, o le cõferiera. O porque aquel a quien se dio, no se monio a elegir, presentar, o conferir principalmẽte por ello, aunque para esso le ouiesse dado, como alli lo resolui-
114 mos[f]. ¶ Si tomo † o tiene beneficio, sabiendo que no tiene buen titulo. M. con obligacion de dexarlo, y restituyr los fructos tomados alomenos despues que supo, o deuio de saber, que no tenia buen titulo[g]. ¶ Si dio algo a otro, porque no le molestasse sobre beneficio en que no tenia derecho, o no mas de derecho imperfecto, que llaman, *ad rem*: o aunque tenia derecho perfecto en la propriedad: pero no tenia la possesion. M.[h] aunque (a nuestro parecer) quien bien por si, o por otro alcançasse, que tiene bueno y perfecto derecho, y por la potencia del aduersario, o su impotencia no pudiesse alcançar la possesion, podria dar algo (como lo dixo Panormitano[i]) no con intencion de comprar la possesion, sino con la de quitar aquel ilicito impedimento. Ansi creemos tambien, que licito es en el fuero de la conscienca (cessando toda otra fraude) redimir la pension, puesta en el beneficio con Caietano[k]: aunque en el fuero exterior, segun el estilo de Roma, es menester licencia. Y aunque ni enel vn fuero, ni en el otro, es licito dar dinero por
115 constituyr pension sobre beneficio, segun todos. ¶ Si † siendo

a In.ca. Cũm essent. de symo.
b In.4.dis.15. quæstio.3.
c 1.q.5.per totum. & cap. Nobis. de symon.
d d.ca. Nobis.
e cap. Sicut. 2. eodem titul.
f In.ca. Nobis. arg. illius text. in verb. interueniente. & capit. fina. 1.q.6. &.c. Et si quæstiões de symo. & Syl. verb. symonia. quæstio.3.
g Arg.c. Eũ q. de præb. libr. 6. cap. 1. de eo qui mit. in pos. cau. rei seruand. ca. Dilectus. 2. cũ eis annotat. de præb. c. 2. de regu. iur. in. 6.
h c. Matthæus cũ ei annotat. de symon. & ocs in. ca. Dilectus. 2. cod. titul.
i In.d.ca. Dilectus. quicquid ibi murmuret Felin.
k 2. Tomo. li. 17. resp. resp. 9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 2.Secund.q. 100. articul. 5.
b In.d. arti 5.
c in.d.art.5.& in summa verbo. Symonia.
d in.cap.3.nu. 107.
e ca.Tuanos. de symo.& cap. Accepimus. de stat.& qualita.
f in.d.art.5.& alijslocis.
g in.c. Graue. de prębend.
h cap. Præsentum.1.q.5.
i c. Quibusdã. ℌ.fin.1.q.1.
k Inno. Host. Panor. Felin. & cõis in capi. Ad audientiã.2.de rescript. quicquid ibi glo.dicat.
l Pan.in.c. Dilecto. de præb.
Anto n.2.part. tit.1,c.1.§.11. & gl.c. Ordinationes.1.q.2.
m cap.fina.de ym o.
n In.d.c.Dilecto.
o c.23.n.103.
p Tomo.2.li. 17. respons.respon.10.
q ca.Cũ pridẽ. c,fin.de pact.& cap. Quã pio.1 qæstio.2.
r In cap.Dilecto. de pręben.

indigno,por sus ruegos,o agenos alcanço beneficio,puesto que lo aya menester.M.y symonia,segun S.Thomas[n], que se ha de entender,quando el ruego se da y toma,como precio:Ca otramente,aunque sea pecado de otra especie,pero no es symonia:Porque nunca ruegos,ni alabanças induzen symonia,sino quando se dan y toma como precio, o bien apreciable,segun lo siente el mesmo. S. Thomas[b],y lo expressa Caietano alli[c],y lo diximos arriba[d]. Y bien puede rogar por si,si es digno,y tiene necesidad,y el beneficio es simple[e]. Mas no,si tiene cura de almas,quantoquier que sea bueno,y letrado,segun el mesmo S.Thomas. Lo qual tambien se ha de entender,donde el regimiento de la yglesia va como deue,pero no dõde va como va en nuestro tiempo.Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no peca , o alomenos no mas de venialmente, como despues de Caietano[f] lo declaramos alibi[g].

¶Si † dio o empresto dinero,o otra cosa temporal a alguno,principalmente para que ruegue al que puede dar beneficio,que se lo dõ, o lo recibio para esto. M.y symonia[h]. Aunque rogar que ruegue por el que es digno,o rogar el mesmo,que se lo de principalmente por sus merecimientos, y menos principalmente por los ruegos, no es ilicito[i]. ¶Si por dinero o pension , renuncio la expectatiua, reseruo,o otras letras del Papa,que tenia para algun beneficio.M. y symonia[k]. Qual no es renunciar su beneficio, con intencion que se de a vn tal:[l] con tanto que se haga sin pacto,aunque la voluntad sola de hazer pacto,sin otro effecto es symonia solamente mẽtal,[m] como alibi diximos[n],y lo diximos arriba.[o] ¶Si renuncio el beneficio en fauor de otro,reseruando pension para si,y luego el otro la redimio dandole tanta suma.M.y symonia delante de Dios,segun Caietano[p],si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia,vendiendo el beneficio por vna via , por no lo osar vender por otra. Y aun se presume tal ante los hombres , segun el mesmo alli . Lo que no creemos,si la pension se redimiesse con licencia,y no se prouasse algun otro indicio , por ser todo ello licito , y se hazer muchas vezes,sin por ello se presumir symonia. ¶Si se concerto † con otro diziendo.Yo pondre mi beneficio en tal pariente vuestro , y vos poned el vuestro en tal mio.M.y symonia:porque todo pacto,condicion, y conuencion la causa.[q] Aunque poner su beneficio en el pariente del otro , con esperança que el otro pondra el suyo en otro su pariente,sin pacto, por sola confiança, no parece symonia, por lo que diximos alibi[r]. ¶Si no quiso restituyr,o tardo notablemẽte en restituyr el dinero,q̃ recibio por symonia a la yglesia, a quien se

hizo la injuria,de manera que no viniesse parte della al culpado:o sino se pudo hazer a ella , sin que el culpado oviesse su parte, no la dio con authoridad del superior a otra yglesia,o a pobres. M.[a]

¶Si despues de alcançado el segundo beneficio curado, dignidad, o personado:y tomada la possession pacifica,o estar por el que no la tomasse,no renũcio el primero desta qualidad en las manos del ordinario,o de quien de derecho deuia.M.que por el mesmo derecho le hizo perder el primero, por vn Concilio[b] : y el segundo por vna Extrauagante[c] , y le hizo inhabil para qualquier otro, y para ordenes[d]. ¶Si tomo † beneficio curado antes de llegar a.xxv.años, sin dispensacion del Papa.M.que anula la colacion,[e] y obliga a dexarlo con los fructos , si no se remedia por el Papa.Lo mismo si tomo dignidad,o personado,sin cura:excepto,que el Obispo puede dispensar en estos con el q̃ cũplio veynte años.[f] ¶Si siendo ilegitimo,sin dispensacion del Papa tomo beneficio curado, o simple sin la del Papa o del Obispo.M.que haze que no tenga derecho en el[g] y lo obliga a dexarlo,sino se remedia por sufficiente dispensacion. ¶Si despues de alcançado beneficio curado , con possession pacifica del,no se ordeno dentro de vn año de missa,y passado el, retuuo el beneficio.M.porque perdio el derecho, que en el tenia *ipso facto*.[h] Aunque el Obispo puede dispensar por razon del estudio, que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa:con tanto,que se haga subdiacono dentro del año, en que se auia de hazer presbytero.[i] La qual dispensacion no aprouecha al que no va a estudiar[k],segun la mente del texto[l], y lo que sobre el dizẽ el Arcediano, y Ioan Andres. ¶Si siendo † beneficiado de ordenes menores, se caso por palabras de presente, y despues retuuo el beneficio. M.segun la mente de la glossa,y la comun.[m] Porq̃ por el mesmo derecho lo perdio , de manera que no lo recobrara , aunque la muger se meta monja antes de consumar el matrimonio,segun todos. Lo qual procede, aunque el matrimonio no valiesse por algun defecto extrinseco, como de parentesco, o cuñadio, si ouo consentimiento , como lo declara Panormit.[n] No es empero lo mismo del que contrae por palabras de futuro, segun todos. Ni del de orden sacra , que se casa por palabras de presente: porque este no pierde *ipso facto* el beneficio,aunque puede ser priuado por ello , como lo determina la glossa[o] comunmente recebida,contra Panormitano. ¶Si no residio † en su beneficio,no le escusando dello alguna causa justa.M.[p] Vna de las justas causas, que escusan por cinco años,es estudiar en theologia. Y el enseñar en ella,escusa para siẽpre,aũ sin

a Argu.ca.De hoc. de symon. vbi per omnes. & Th.2. Sec.q. 100. artic.6.ad quarrum.
b cap.de multa.de prębend.
c Execrabilis. Ioan.22.§. qui vero.de præb.
d d.§.Qui verò.
e § inferiora.c. Cum in cunctis de electio.
f ca.1.de æta. & qualit.lib.6.
g ca.1.&.2.de filijs ꝓby.li.6.
h cap.Licèt ca non.de electio. libr.6.
i c.Cũ ex eod. de elect.libr.6.
k Sylue.verb. Beneficium. 3. qæstio.2.
l Verb.Insisten tes.
m In cap.1.de cleri.coniugat.
n In.d.c.1.columna.3.
o In dict.ca.1.
p ca.Extirpan de.§.Qui verò. de prębend.cap. Quia nonnulli. ca. Relatum. de cle.non residẽt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

licencia del perlado, porque la da el derecho[a]. Y lo mesmo es de los q̃ estudian, o leen en derechos, alomenos en el canonico, segun el Arcedia.[b] y Panor.[c] lo qual por nueuas razones defendimos alibi.[d] En las otras sciencias requierese licencia del Obispo, aunq̃ donde ay costũbre contraria no es necessaria[e]. Tambiẽ es causa legitima, para no residir, el morar en seruicio del Papa, o de su Obispo[f] con tanto q̃ morẽ con ellos, principalmẽte por los seruir, y no por ambicion, y porq̃ los proueã de beneficios, segun Angelos. Lo mesmo dezimos de los q̃ estan ausentes por causas honestas, y con licẽcias deuidas, por la glossa recebida: [b] y aun sin ellas, do ay costũbre de ausentarse por causa honesta, sin licencia, segun Innocẽ.[i] recebido por Panor.[k] y otros comunmente. Aunq̃ costumbre de ausentarse sin causa prouable, no vale nada, segun el mesmo[l], y todos. Lo qual todo se entiende del q̃ pone diligencia de q̃ su beneficio competentemente sea seruido, y sus subditos regidos, y a las vezes vaya a el (si puede) para que sepa, si se haze lo sobredicho. Y aunque el que se ausenta, sin causa prouable con licencia, o sin ella, peca: pero no parece que es obligado a restituyr los fructos, hasta ser condenado segun la mente de Panormitano[m], aunque Angelo tenga que sí[n].

¶ Si dexo † de rezar las horas canonicas, allende que peca, quando y como arriba[o] deziamos, es obligado a restituyr los fructos, conforme al Concilio Lateranense:[p] cuyo tenor (quanto a este propolito) que nos lo tralladamos, y declaramos alibi[q], es el siguiente.

¶ Ordenamos, q̃ quien quiere, q̃ tenga beneficio con cura, o sin ella q̃ passados seys meses despues, que lo obtuuiere, sin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino, no gane los fructos por el tiempo, q̃ no rezare, antes sea obligado a los gastar, como cosa injustamente tomada en fabrica del beneficio, o limosna de pobres. De donde inferimos alli[r] lo primero, q̃ no es menester dexar de rezar seys meses, para incurrir esta pena, Ca basta que sean passados seys meses, despues de auer el beneficio. Desto inferiamos lo.ij. que aunq̃ vno no dexe de rezar mas de vn mes, vna semana, o vn dia, es obligado a restituyrlo q̃ le cabe por aquel, cõtando sueldo a libra: con tanto q̃ lo dexe de hazer, despues de seys meses. Lo.iij. q̃ no es obligado a gastar los dichos fructos en la fabrica de las yglesias de los beneficios, como vno porfiaua, pues basta que se den a pobres. De donde † se sigue lo.iiij. (cõ que nos hemos acõsolado a algunos muy buenos estudiãtes pobres, que por no rezar auiã perdido los fructos de sus beneficios pequeños). s. que a consejo devn confessor docto, y bueno tomasse el todo a q̃llo para si, como para vn pobre de Iesu

a c.fin.de magistris.
b In cap.2.De priuile.libro.6.
c In.d.ca.fin.
d In cap.Licet de prebend.
e Per notata in cap.Tuæ.de cleric.non resident.
f c.Ad audientia.&.c. De cætero.de cler.nõ resid.
g Verb. Clericus.7.§.2.
h c.Inter quatuor. de cleric. non resid.
i In ca.Extuæ. d.cle. nõ resid.
k In.d.c.Inter quatuor.
l Ibidem.
m In.cap.1.de celebr. miss.
n Verb.Clericus.7.§.4.
o Supra co. c. num.96.
p Habitum sub Leone.10.sess. 9.§.Statuimus.
q In repet.ca. Qñ.de cõsec.d. 1. not. 7.n.31.
r In.d.nota.7. num.32.&.33.

de Iesu Christo. Pues el q̃ es obligado a distribuyr algo a pobres lo puede tomar para si, siendo el verdaderamente tal: alomenos a cõsejo de cõfessor docto y bueno, y alomenos, quãto al fuero de la conciencia, por lo que Baldo[a], Calderino[b], Ancharrano[c], y otros dixerõ. Y por lo q̃ se responde[d] a vna ley, y a lo que sobre ella escriuen[e], que parece obstar a esto, y por lo que despues de Scoto[f] han muchos tenido cõ el. Y por lo q̃ nos escreuimos en 8 dos capitulos
13 *De prebendis.* Lo.v. † que inferimos alli, es q̃ este texto no ha lugar en las distribuciones quotidianas de las yglesias cathedrales, colegiales, y otras donde las ay, en quanto obliga a restituyr los fructos injustamẽte lleuados a las fabricas, o pobres. Ca en aquellas (a nuestro parecer) deuẽ se a los que se hallarõ en las horas los dias q̃ ellos no rezarõ, a quien segũ derecho[h] acrecen. Porque lo mal tomado, no se ha de restituyr a los pobres, ni a otras obras pias, sino quãdo a ellos se toma mal, o no se sabe quiẽ es la pte, a quiẽ se tomo mal[i]. Para lo qual põderamos agora, q̃ el dicho texto, no solamẽte induze de nueuo necesidad de restituyr los fructos lleuados sin rezar, pero aũ q̃ no los haga suyos, ni los gane: y q̃ como cosa agena injustamẽte (allẽde de que peco mortalmẽte) recebida, los restituya, y por cõsiguiẽte los dexe de ganar. Lo.vj. inferimos agora, que acertamos en determinar lo mesmo, en vna respuesta, q̃ poco ha dimos. de lo gruesso, q̃ ganan los canonigos, por razõ de sus canonicatos. s. q̃ aq̃llo se deue restituyr a los canonigos por el q̃ lo lleuo no rezã do: Porq̃ aq̃l tãbiẽ acrece a sus cõpañeros, q̃ ganã el gruesso residuo como las distribuciões cotidianas: dexãdolo el đ ganarlo por muerte natural, por no tener el canonigo successor[k]: y por no se deuer guardar de los fructos dela calõgia, q̃ durãte la vacatura se cogẽ para el successor, antes se deuẽ repartir entre los otros[l]. Y porq̃ por la mesma razõ đue acrecer a ellos lo gruesso, si lo dexa đ ganar por muerte ciuil, đ renũciaciõ, o đposiciõ. Y por la mesma, si lo dexa por dessanar. Lo.vij. inferimos tãbien agora, q̃ quiẽ sin rezar ha lleuado distribuciones quotidianas, o gruesso de calõgia, no es libre cõ darlo a la fabrica dela yglesia, o a pobres, antes los ha de restituyr a los canonigos, o beneficiados, aquiẽ acrecia, por no ganar los ellos. Y q̃ si puede alcançar remission liberal dellos, es quito, sin los restituyr
14 a la fabrica ni a pobres. ¶ No es empero † obligado a restituyr los fructos del beneficio, por auer estado en pecado mortal oculto, o notorio: porque no ay texto que lo diga, ni razõ q̃ lo prueue. Y aũ

1 Iuxta notata in.c.Relatũ.2.de testa. m Arg.c.12.de transla.prælat.

que Ang.

a In.l.1.d qđ pauperibus.q. 12.C. de Epis. & cleri.
b In cõsil.39. de testa.
c In cõsil.84. Domina Apollina.
d l.Si manda uero.§.Si tibi. ff.mandat.
e Barto. ibi & Card. in Clem. 1.q.12. de testa. quanuis qđ ait in fine pro nobis facit. & loã.Lupus.fol. 43.col.3.
f In.4.dis.15. & altiùs & plen nũs alijs Ant. 3.par.ti.2.c.8.
g In.d. not.7. titu.35.
h c.2. de cler. nõ residẽtibus. libr.6. cum ibi annotat.
i ca.Cũ tu. de vsu. vbi glo. cũ cõi & Paulus cõ si.80.lib.1.& S. Ant.in d.ca.8.
k Gl.sing.1 ca. Qđ sicut.de elect.verb. Consentire. recepta ib: & alibi fere ab ijs, quos Decius citat in ca. Ex literis.n. 9. de probat. & c Qñ.n.8.ff. de off.deleg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que Angelo tenga [a] que si, pero Rosella, y Sylvestro [b] tienen lo q
nos dezimos, y pruevase por el dicho Concilio Lateranense [c], en
quanto significa, que el beneficiado, que dexa de rezar sus horas,
sin distinguir entre el dexo notorio y oculto, no es obligado a re-
stituyr lo que lleuo por los seys meses primeros, despues q lo ouo
y esta claro, que estuuo en pecado mortal notorio, si notoriamẽte
los dexo: y oculto, si ocultamente. *Añademos en esta reuista, que
algunos han tenido que la suso dicha constitucion del Concilio
Lateranense, no ha sido recebida. Pero nosotros hemos la visto pla
ticar: y como es dignissima, que se platique, y muy cercana al dere-
cho diuino, tenemonos a ella: pues aun antes della, por muchos d
se tuuo mas delo que se ordena en ella.* ¶Si recibio yglesia para
chial, sin animo de se hazer de missa: para recebir los fructos della,
por algun tiempo, y despues casarse. M. con obligacion de restitu
tuyr los fructos lleuados, durante la tal intenciõ: O de mudar la vo
luntad, y hazerse sacerdote [e]: ni peca menos el que se lo da con tal
animo. Lo mesmo parece, del que toma otro beneficio, con inten-
cion de no ser clerigo, segun lo siente vna glossa [f], y mas claro so-
bre ella el Panormitano, lo qual nos parece equo: aunque se po-
dria defender lo contrario. *Y parece mas verdadero de rigor de
derecho.* Y lo mesmo es del que al comiẽço tuuo voluntad de
ser clerigo, mas despues la mudo, y tuuo el beneficio: porque peca
mortalmente, con obligacion de restituyr lo que lleuo despues de
mudada la voluntad, si otra vez no la reformare. Aunque otra co-
sa nos parece del que començo a dudar, y propuso de ser clerigo, si
no le armasse mas otro estado, y no ser lo, si le armasse: porque no
es la mesma razon. Y aun del q toma vn beneficio con intenciõ de
dexar lo, si le dieren otro mejor, que quier que digan Panormi &,
y Sylvestro [h], y Gabriel [i], sin texto ni razon, que concluya: con tã-
to que haga lo que deue en el primero, mientras lo tuuiere. ¶Si
perdio † o damnifico, o dexo damnificarse, o perderse los edificios, 27
viñas, o otras heredades de la yglesia notablemente. M. con obli-
gacion de restituyr, o rehazer [k]. ¶Si estando suspenso del benefi-
cio, o descomulgado por canon, o por hombre recibio, y gasto los
fructos, como sino lo estuuiera. M. Porque el suspenso de benefi
cio, no puede tomar de los fructos, sino para sustentarse a si, y a los
suyos estrechamẽte: y esto, si no tiene bienes de dõde biua, segũ las
glossas [l] recebidas por Panor. y la Comun [m]. Y el descomulgado
ninguna cosa, segũ la glossa recebida [n]. Y porq̃ esto se ha de enten-
der del descomulgado, q̃ podiendo salir de la descomuniõ no sale,
y del

a Verb. Clericus. 8. §. 5.
b Verb. Clericus. 4. q. 24.
c Habitu sub Leone. 10. sessio. 9. §. Statuimus.
d Per Calder. & sequaces in ca. 1. de celebr. missi.
e ca. Cõmissa. §. Cæterùm. de electio. libr. 6.
f In. c. Relatũ. de cleri. nõ residen.
g In. d. c. Relatum.
h Verb. Beneficium. 3. q. 23.
i In. 4. di. 15. q. 8. ar. 3. K.
k Hostiens. in summa. de pœnit. & remiss. §. Quibus. ver. 1.
l c. Cũm Vintoniẽsis. de electio. Cle. Vt hi qui. de ætat. & quali. &c. Pastoralis. §. fi. de appella.
m In locis ordina. & in cap. Apostolicæ. de exceptio.
n In. d. c. Pastoralis. in fin.

y del suspenso, que no puede salir della: parece, que ay poca diffe
rencia entre el suspenso del beneficio por contumacia, y el desco-
mulgado, como lo sintio bien Decio [a]. ¶Si † gasto notable suma 26
de los fructos de su beneficio en mancebas, o otros malos, o vanos
vsos sin respecto de piedad o, o pobreza, y sin otra causa razonable
mas de aquello que podia gastar en su honesta, y decente susten-
tacion. M. con obligacion de restituyr, o sin ella, como arriba se ha
dicho [b], segun Alexãdro de Ales [c], S. Thomas [d], y Panormitano [e],
y otros en otras partes, que largamente alegamos alibi [f]. Porque
obligado es el beneficiado a gastar en obras pias (tomando para
su decente mantenimiento lo necessario) todo lo que le sobra, se-
gun Innocencio [g] recebido comunmente [h], y lo prouamos alibi
muy largo [i]. Diximos (sin respecto de pobreza, o piedad) porque
con tales respectos, todos los puede gastar [k]. Diximos (sin otra cau
sa razonable) qual es auer gastado otro tanto [l] delo suyo proprio,
en prouecho de la yglesia. Qual la honesta, y decente hospederia, o
necessidad de no lo poder auer en otra parte, y no ser le a el hone-
sto vender selo [m]. Qual la de remunerar los seruicios honestos, assi 27
de sus parientes, como de los estraños [n]. Qual la de casar † herma-
nas, o parientas pobres [o] cõ maridos y guales, y aun hijas espurias,
y incestuosas [p]: mas no les puede dar para casar con otros de mas
alto estado. Por lo qual dixo Maior [q], que el clerigo noble, que tie
ne hijas, no les ha de dar casamiento conforme a la nobleza de su
casa, sino conforme a su pobreza. Lo qual no se ha de entender de
tal manera, que quiera dezir, que ningun respecto se ha de tener a
la nobleza de su casa, sino solamente, que no tanto, quanto si fues-
se legitima, o si la dotasse de los bienes patrimoniales. Ca aun nos
hemos aconsejado, y por razones buenas (a nuestro parecer) que
vn clerigo de baxa casta subido a vna dignidad podria, y deuria
dar mas casamiento a su hija, aunque fuesse bastarda, de las rentas
de la yglesia, que su hermano mayor lego quedando en su baxeza
a su hija legitima. Diximos (mas de lo que podia gastar en su hone
sta y decente sustentacion) porque de aquello puede gastar, co-
mo de los fructos de su patrimonio, como lo prouamos largamen
te alibi [r], y no sera obligado a restituyr, aunque lo gaste en malos 28
vsos, como arriba lo diximos [s]. ¶Si † hizo, o quiso hazer testa-
mento de los bienes ganados por respecto de su beneficio, o ygle-

a In d. c. Pastoralis.
b In c. 17. nume. 91.
c 3. par. in cõposit. 6. precept.
d 2. Secun. q. 185. ar. 7.
e c. De symoniacç. de symo.
f In c. 1. & ea. Cũ secundũ. de præbend.
g In c. Indecorum. de ætat. & qualita.
h Per. c. Quicquid. 16. qõ. 1. & gl. c. Res. 12. quæst. 2.
i In c. 1. super gl. & in c. Cũm secundũ. no. 5. quod. 22. co. rol. ornauimus de præben.
k ca. fina. 16. quæst. 1.
l c. Si qs qualiber. 12. qõ. 2. &c. Epus ead. cau. & q.
m Argu. c. De monachis, de præbẽ. & §. 1. 42. dist. & c. 1. 82. dist. & illud Cicer. libr. of-fic. Decorũ val de est patere illustribus hospitibus domos virorũ illustriũ.
n c. Relatũ. 1.
de testamen. o c. 1. de cohab. cleri. Panor. in c. Peruenit. de arbit. Gabriel. in. 4. distin. 15. q. 8. art. 3. dub. 9. p Arg. c. Cũm haberet. de eo qui duxit in matrimo. q In. 4. d. 14. q. 19. r fi. in d. c. Cũm secundũm. de præben. nu. 15. s In. c. 17. nu. 91.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sia:hora fuessen muebles,hora de rayz,aunque sea para remunera
cion,o para obras pias, para las quales por via de contrato entre
biuos pudiera dar,y gastar.M. [a] Lo qual es verdad atento el dere-
cho comun,pero por costumbre podria testar de lo mueble de po
co valor, para obras pias, y remuneracion de algunos seruicios [b].
Mas la costumbre,q̃ los clerigos testē,como, y para lo que quisie-
ren,delos bienes muebles acquiridos,por razon de la yglesia,co-
mo de los patrimoniales,no vale nada,ni los escusa,alomenos en el
fuero de la consciencia. Porque no solamente † es contra el dere-
cho humano: pero aun contra el natural diuino, como lo proua-
mos muy largo alibi [c]: aunq̃ la de testar, para obras pias (por no
ser cõtraria,sino al derecho humano)valdria *in vtroque foro*, como
alli lo declaramos. Salua la moderaciõ delas ordenãças, q̃ pocolha
hizo.N.Señor el Papa Iulio.iij.en las quales manda, q̃ de las rẽtas
que estuuiessen para cobrar,no pudiessen dexar nada,aun para co
sas pias:puesto q̃ no sabemos,si y como se han recebido. Alli pro-
uamos tambien lo mesmo ser del priuilegio Apostolico, q̃ de la co
stumbre [d]:y por consiguiente pecar los clerigos,y Obispos, q̃ por
priuilegio Apostolico ordenan de los bienes ganados por razon
de sus yglesias,y beneficios,sino para obras pias,o por respecto de
piedad,o pobreza.No † repetimos arriba sin causa muchas vezes
(de los bienes ganados por respecto de la yglesia.) Porq̃ de los pa-
trimoniales,y de sus fructos,ni mas ni menos puede testar el cleri-
go seglar,que no es religioso, como el lego [e], aunq̃ tenga benefi-
cio,y biua de sus fructos. Porque el clerigo(aunque tẽga patrimo-
nio sufficiente, para la honella sustentacion de su estado, y de los
suyos,y aun para hazer limosnas)puede recebir beneficio eccleia-
stico,y siruiendolo como deue,biuir de sus fructos, y guardar los
de su patrimonio,para disponer dellos en vida, o muerte, como si
fuesse lego,segun Innocencio [f] comunmente recebido en theorica
y platica,y por nos largamẽte defendido alibi [g].Entendemos esto,
quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio, y lo toma sin
otro fin malo,segun todos. Y quãdo el clerigo no toma de los fru-
ctos del beneficio para si,mas de lo que ha menester gastar, segun
la qualidad de aquel beneficio,aunque tenga el otras mayores,se-
gun las quales tiene necesidad de todos,como nueua,y singular-
mente lo limitamos alibi [h], restriñendo a ella otra limitacion de
S.Thomas [i] mas larga. Tambien † se ha de tener (que quier que
digan Panormitano,y los otros [k])que el beneficiado, q̃ tiene deu-
das(aunque sean hechas por causas vanas y malas)las puede, y de-
ue pagar

a c.Ad hæc.& c.Cũ i officijs. de testament.
b c.Relatũ. 2. de testament.
c In cap. 1. de præben. super glo.1.
d Pan. in cap. Cũ esses. de testa.& Perosi. in rubr. eius titu. libr.6.
e c.Quia nos. de testam. &c. 1.&.2.11.q 1.
f In.c. Episcopus. de præbẽ. &c. postulasti. de rescrip. &c. Qũ. ne prælat. vices suas.
g In.d.c. Eps. contra Deci. in c.Postulasti. de rescript.
h In.d.c. Eps.
i 2. Secun. q. 185.art.7.
k In.c. Peruenit.de fideiuss. &in cap. Cùm esset.q.2.&.4. de testamen.

ue pagar de las rentas de la yglesia, sino tiene otros bienes,de don
de las pueda pagar, no como deudas de beneficiado, sino como
deudas de qualquier otro pobre,como lo prouamos alibi [a],concer
tando nueua,y verdaderamente la costumbre con el derecho diui-
uo,y humano, ¶Si athesoro, o compro possessiones en tiempo de
gran necesidad de pobres,de lo que le sobraua de las rentas de su
beneficio:aunque lo hiziesse, para prouecho venidero de la ygle-
sia,o para releuar la necesidad venidera de los pobres.M.aunque
hazer esto en tiempo que no ay gran necesidad de pobres,es cosa
loable, segun S.Thomas [b]. Cuyo comentador lo auisa [c],dizien
do.Parad mientes los que pensays merecer mucho, en augmentar
las rentas de las yglesias, y monasterios, oluidando tantos pobres
132 nobles,tantos ciudadanos huerfanos,y biudas,que se secan de hã-
bre:ca segun la sentencia deste sancto author, pecays . ¶Si rezo
o celebro principalmente por las distribuciones quotidianas, o lo
que por ello le darian.M.y symonia,segun la glossa singular [d]. Lo
qual es verdad, si lo hizo por aquello , como por precio de lo que
hazia,o de su trabajo:y no,si lo quiso por otros respectos : porque
aunque pecasse en ello(como diximos alibi [e])pero no seria symo-
nia,ni aun.M.sino entrasse algun otro fin mortal,como arriba se
dixo del que celebra principalmente por gloria, o honrra huma-
na. Diximos(principalmente) porque, si como allí lo deziamos,
hiziesse lo susodicho mas por Dios,y por hazer lo que deuia ,que
por ganar,estimando mas el seruicio de aquel soberano, y vniuer-
sal Señor,que la temporal ganancia,que por ello auia de auer , no
peco:aunque no lo hiziera,sino esperara aquella ganãcia.Porque
en este caso,la ganancia no es fin principal de la oracion ,pues no
se haze por amor della sola,ni tanto por ella,como por otro respe-
cto.Y obrar virtuosamente,por ganancia temporal menos princi
palmente considerada,licita cosa es, como en otra parte lo dezia-
133 mos [f], y en otra [g] mas largo lo prouamos. ¶Si sin se hallar † en las
horas canonicas,recibio las distribuciones quotidianas, sin escusa
de enfermedad, o justa necesidad corporal, o prouecho euidente
de la yglesia:o otra,que las ordenanças de la yglesia tienen por tal
M.con obligacion de restituyr [h], si los otros canonigos no se lo re
miten,segun la glossa. [i] Y aunque se lo remitan,si lo hazen en frau-
de de la ley,remitiendo generalmente vnos a otros,para que siem-
pre(aunq̃ se ausentẽ sin causa razonable)las reciban, como apũto
bien Gabriel. [m] ¶Si entro en el choro notablemente tarde , o salio
del,antes notablemente que el officio se acabasse,sin causa razona
ble,y lle

a In.ca.Cũ se-cũdum. de præben.
b 2. Secun.q. 185.artic.7.ad quarrum.
c Ibidem.
d Glos. fi. c. 1. d cle. nõ resid. lib.6.comẽda ta à Pan.& Fel. in capit.Suam. de symo.& mil lies alibi.
e In repe.cap. Quãdo de cos. di. 1. notab. 6. nume.14.
f Supra eo.ca. 23. num.17.
g In.d.not.6. nume. 17.
h In.d. not.6. num.15.
i In repica in-ter verba. 11. qõ.3. nu.256. pagin.75.
k c.1. de cler. nõ resi. libr. 6.
l Eiusdem.c.1
m In.4.d.15. q.8.art.2.con-clus.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ble,y lleuo las distribuciones de aquella hora.M.[a] con obligacion de restituyr[b]. Diximos (sin causa razonable) porque por recreacion del espiritu cansado, o otro semejante, y sin escandalo de los otros no es ilicito,segun la glossa[c].Dixose(notablemente)porque a lo menos aunque fuesse venial:pero no seria.M. ni obligaria a restituyr. Notable parte para effecto de pecar (como alibi[d] lo diximos)en las horas, parecen sus comienços hasta el hymno inclusiue,aunque no, para el de perder de las distribuciones cotidianas: porque para esso,assi el dicho concilio de Basilea[e],como los estatutos,comunmente no tienen por parte notable, sino hasta el cabo del primer Psalmo. ¶Si † tiene, o tuuo muchos beneficios diuisos en titulo sin dispensacion,o costumbre justa.M.segun la glossa singular,[f] y recebida con otros que alibi referimos.[g] Diximos (diuisos) porque si eran legitimamente vnidos,o annexados,no peco[h]. Diximos(en titulo)porque licito es tener vno en titulo,y otro en encomienda temporal, que se puede dar por seys meses, y no para mas,si es yglesia parrochial.[i] Dezimos(temporal)porque de la perpetua,que oy mucho se acostumbra: lo mesmo se ha de dezir,que de la que se da en titulo, segun el Cardenal[k] Alexandrino, Gomecio,[l] y Major[m], que alibi lo prouamos[n]. Diximos(sin dispensacion) porque aunque los tuuiesse con causa razonable, que bastaria para tener licitamente, atento el derecho natural y diuino: pero pecaria,si no tuuiesse dispensacion del derecho positiuo,que lo veda,segun S.Thomas[o]. Añadimos † (o costumbre justa)porq̃ tanto,ni mas,ni menos podria en esto la costumbre, quanto la dispensacion,segun la mente de S.Thomas[p]. Porque la vna y la otra pueden quitar lo vedado,por el derecho positiuo,y ninguna lo induzido por el natural, y diuino. Llamamos justa, segun la mente de S.Thomas[q], a la que dispone, que vno tenga muchos beneficios por tal causa y circunstancia,que basta quitar la deformidad, que de suyo trae consigo la pluralidad dellos. Qual es no bastar el vno para la decente sustentacion del que lo tiene, atentas las qualidades de su persona. Qual tambien la de ser vno tan industrioso, de buena conscientia, y prouechoso a aquellos a quiẽ preside,que aprouechara mas estando absente,que otro presente: y se le dan,o toma mas por prouecho de los beneficios,o subditos, que por el suyo,segun Innocencio[r] recebido. Qual tambien, quando no se hallan idoneos,segun Hostiense[s]. Qual la notable virtud,nobleza,o letras[t]. Aunque esta causa no parece justificar mas de quãto justifica la necessidad,que induze de mas mantenimiento,para su sustentacion decente,por lo que alibi[b] deziamos.* Y aunque por esto se haze quasi inutil vna parte de vna solenne Decretal[c], a la qual(para soltar lo que a esto nos mouia)despues desto dimos vn entendimiento nueuo[d],que a muchos parece bien:no nos aparta mos empero desto,hasta que apuremos,y imprimamos aquello.* Qual tambien es(segun el Cardenal[e])tomar mas de vno bastante, no para mas comer,vestir,y acõpañarse, sino para gastar en obras pias,lo que le restare,tomado lo necessario para su honesta sustentacion. De donde se sigue,que el confessor ha de dezir,al que cõfessare tener muchos beneficios,sin las circunstancias sobredichas,o otras semejantes,que renuncie los q̃ no puede tener,y si no lo quiere hazer,no lo deue absoluer[f].

136 ¶Si atrendo † los fructos de su beneficio,mas que por tres años, o los dio en emphiteusin. M. y descomulgado, en las tierras do fue recebida la Extrauagante de Paulo[g] segũdo, de q̃ se dira abaxo[h]. ¶Si sin causa legitima dexo de dar a su parochiano el sacramẽto de la penitencia,o el de la eucharistia,las vezes,q̃ le era obligado a confessar o comulgar.M.[i] y aun,si le dexo de dar otras vezes, que no era obligado a tomar, pero queria, y pedia, como lo prouamos largamente alibi[k](contra Richardo[l],y Syluestro[m]) cõ Adriano[n]. Diximos(sin causa legitima) porque con aquella seria escusado:qual es el dexar por ello otras cosas, tãto o mas necessarias a su cargo espiritual,como alli lo apuntamos:o por ver que por vanidad,o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes. ¶Si no dio licencia a su parochiano(pidiendo se la) para se confessar,alomenos alhincadamente a otro idoneo. M. segun la mẽte de S.Thomas[o],como lo diximos alibi[p].

137 ¶Si estuuo † presente a algun matrimonio clandestino.M.q o si sabiendo,que eran segũdas bodas de parte della,las bendixo[r]: aun que no es suspenso *ipso facto*,segun Hostiẽs.y la Comun[s]. Mas puede lo el obispo suspender,segun Hostiense, o darle otra pena arbitraria,segun Panorm.[t],quequier que Angel. Rosel,y Sylue digã.[v] ¶Si los bendezio en los tiẽpos por la yglesia vedados, de que arriba se dixo.M.[x]:o si sin dispensacion recibio algunos, entre quien auia impedimiento de consanguinidad,o otro:sabiendo,o deuiendolo de saber.M.y.

a Clemẽ.1.de celebr.miss.
b Quia qpar. ri notabili non ĩteresf, videtur a o fuisse. arg.c. Missas.de consecra.distinct.1
c Clemẽ.1.de celebr.miss.
d In.d.c. Quãdo.not.10.numero.21.
e Ses.21.titu. Quo tempore quisque debet esse in choro.
f In.ca Dudũ. 2.de electio.vbi Panor. cum Cõi & Io.And. Pan.in.c. Conquerẽte.de cleró resid.sentit. Thom.Quodl. 8.articu. 13 & Quodli.9.articulo.15.
g In rep.c. Adhęc.de præb.
h c. Vnio. 10. q.3.c.Cùm venissent. de rest. spol.c. Eã te.de ætat. & qualit. & ca.Exturpandæ.§. Qui verò. de præben.
i ca.Nemo,de elect.libr.6.
k In.c. Cũ autem.44.dist.
l Deinfirm.resig. quæst.13.
m In.4.d.24. quæst.13.
n In cap.Demulta.de præb.
o In.d.Quodlib.9.art.15.
p Vbi suprà.
q In.cap. Cùm iam dudum.nam.4.de præb.
r c.Graue.de præbend.colum.2.
s c.d.c.De multa.
t d.c.De multa.
b In.d.ca. De multa.
c dict.cap.De multa.versicu. Circa.
d Super illis verbis. Cùm rõ postulauerit.
e In Clemen. Græ.d rescrip.
f Maior vbi suprà.arg.6.
g Cle.de reb. eccles.
h In ca.27.n. 149.
i Arg.ca.Oĩs, de pœnit. & remiss.
k In cap. Placuit.de pœnit.
l In.4.d.18. art.2.q.3.
m Verb.cõfes sor.2.q.18.
n In.4.Decõ sef.q.6.dub.8.
o In.4.d.17. q.3.art.3.q.4.
p In.d.ca.Placuit.n.119.& 151.
q c.Cũ inhibitio.de clade. desp.
r c.1.&.c.Vt dẽ secũdis.nup.
s In.d.c.1.
t In dict.c.1.
v In verb.Nuptiæ
x c.Cũ o,por.
7 q.1.in fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a ca.Si quis p ebrietatē. vbi glo. memorabilis.de cōsecrat. d.2.Guiliel.in rational.7. pt. missa.colu.5. & Alex. 2.par. tit.151.de negligētia. mēbr. 6.
b cap.1.de custod. Eucharistiæ.
c c.1.de sepul. lib.6.
d Clemen.Cupientes.§.sanè de pœnis.
e ca. Quibus. 13.q.2.
f c.Cū ex eo. de pœnit.& remiss.Cle. Abusionib' eod. ti.
g c.Nō est putāda. 1.q.1. & l.Idēiuris.ff.ad l.Aquil.
h Arg.c.fin.& penul. de eta. & qualit. & gl. Clem.1.de cōcess.præb. quā Card. Panor. & Imo. probāt ibidē, & faciūt multa quæ adduxim' in prælectio.c.Si quā do.exceptio.10 &.11.refferi.
i Supra.ca.1.
k In ca. cū in cūctis.de elect. Iargum..d.c. Venerabilis. & præbend.
m Alexand.de Ales.vbi suprà.

¶Si ministro la eucharistia al enfermo, que estaua en peligro prouable de vomitar, por tos,o por no poder retener nada enel estomago,o por otra causa.M.[a] O por su negligencia se corrompio, o podrecio la eucharistia,o la comierō, o estuuo a peligro prouable que la comiessen ratos.M.[b].

¶Si induzio o alguno que prometiesse.o jurasse de escoger sepultura en su yglesia, o de que la que ya tiene escogida no mudaria. M.[c] y descomulgado de descomunion reseruada al Papa [d]:de que adelante se dira.

¶Si enterro en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. M.[e] o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias falsas en su yglesia:o las predico, o permitio predicarlas a otro, por tener parte en la ganancia,o otro respecto[f].

¶Si no sabe ‡ lo que es obligado a saber necessariamēte,y no quie- 135
re aprender,ni renunciar el beneficio,o cargo,ni dexar de vsar del officio que no sabe.M.[g] Lo que el sacerdote en quanto es deputado a celebrar missa,y el diuino officio es obligado a saber, es,cantar,leer y construyr[h].Y en quanto ministro delos sacramentos,ha de saber quales la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida delos administrar.Y en quāto cōfessor, y juez del fuero dela consciencia,ha de saber lo que se dixo arriba[i]. De donde se sigue lo primero,que a los religiosos, y a los que no tienen cura de almas,ni cōfiessan, basta q̄ sepā lo que pertenece a su officio,en quanto son de missa,segūla mēte de Innoc.recebido[k].Lo segūdo, que quien tiene beneficio,o cargo de cura, sin saber lo q̄ para ello cūple:o ha de aprender aq̄llo,o dexar el cargo.Lo tercero,q̄ aunq̄ vno sea idoneo,para vn beneficio, pero si no lo es para el que tiene,por razon dellugar,o personas a el subjectas, ha de dexar aq̄l por renunciacion, o en otra manera: o hazer se idoneo, o no se puede absoluer[l].

¶Si por ‡ su negligencia su parochiano murio sin confession,y co 136
munion.M.[m] aun que estuuiesse doliente de pestilencia, al qual si estuuiera enel campo pudiera oyr desde lexos apartado: y si estuuiera en casa,y no podia salir fuera,con alguna cosa desenuia con tra el ayre corrupto,quales son el vinagre y fuego encendido. Por que puede ser, que aun allende la necessidad de confessarse, tenga el enfermo otro descōsejo,por cuya falta dexe de hazer,o mādar la restitucion necessaria,o otra cosa semejante,con que se condene,o

porque

porque con quedar solo puede desesperar. Y el cura es obligado a trabajar por la saluacion de su oueja, so pena de ser mal pastor y mercenario,que no pone la vida por ella.[a]

¶Si recibio beneficio ecclesiastico sabiendo, o deuiendo de saber que era irregular, suspenso, descomulgado,o entredicho.M. y no vale nada su tītulo.[b] Y aun si estaua en solo pecado.M.sin cēsuras, y irregularidad,segun Panor.[c] lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi [d], despues de Felino [e],y los Parisienses.[f]

140 ¶Si no dixo ‡ tantas,y tales missas,y en el lugar, donde era obligado,sin justo impedimiento:o no suplio(como deuia)las q̄ dexo.g. M.Y aunque no ay texto que diga,quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura,pero deue guardar la costumbre, y institucion de su tierra.* Porq̄ no ay testo ni razō necessaria q̄ concluya, que cada dia la deue dezir,ni aun q̄ cada dia que buenamente pudiere:aunque si, que cada fiesta de guarda[h]. Y porque donde ay costumbre de dezirla cada dia por si o por otro, no satisfaria con dezirla los dias, que buenamēte pudiesse. Y porque la costumbre muy antigua(que es el mejor interprete[i]) ha introduzido,q̄ vnas yglesias son cotidianas,otras de domingos y fiestas, y otras de tales dias de la semana [k] &c. * Los q̄ son capellanes de algunas capillas,o de Collegios,o señores, hā de guardar lo q̄ esta assentado en sus fundaciones,dotaciones, o condiciones[l]. Y parece que quien se obliga a dezir ciertas missas a vno, no se deue obligar a celebrar por otros,hasta que cumpla con el,como lo siente Paludano.[m] El cargo annexo al beneficio,de que quien lo tiene, celebre cada dia, no se ha de entender de todos los dias,sino solamente delos en que mas vezes pudiere,salua su honestidad,deuida reuerencia, y deuocion al sacramento[n]. Aunq̄ el cargo de que vno diga por si, o por otro cada dia, se ha de entender de todos los dias, como alli lo diximos.[o]

a Maior. in.4 d.17.q.vltim. col.3.Gabr.ser mone.15.desa pestis.
b ca.Cū inter. de elect. ca.Postulastis.&.c.Si celebrat.de cleric. excōmun. ministrant.
c in.d.c.Si celebrat.
d in.d.c.Si celebrat.
e in. ca. Dilecto. de except. col.3.
f in.2.d.44. q.fi.col.3.& in 4.dist.12. q.4. col.1.
g Arg.c.1.de pact. & pœm. Greg.&.cap.Significatum. de præbend.
h Arg.ca.Missas, de cōsecrat. dist.1.
i c.Cū dilect⁹ de consuet.
k Quāuis Sot⁹.de iust. & iure.li.9.q.3.art. 2.putet teneri & satisfacere parochū celebrādo, quotiescūque deceter potest.
l Arg.ca.Cūm dilectus. de cōsuetud.ca.7.& c.Qualiter, de pact.

¶De los predicadores,

SVMARIO.

Predicador,como peca mortalmēte,si predica sin poder.O en peca do mortal.O mētiras de historias,y falsos milagros &c.O cosas inutiles.n.141.O por gloria humana.O por fin vltimo.O por dinero,cō su declaracio.O cō mezcla de gras,pa reyr n.142.

m In.4.d.45.q.2.art.2. n c.Significatū. de præbend. o in.d.c.significatū.

Universidad de Deusto
Biblioteca

O detrae a los perlados nombradamente.O por circunstancias que quãto ualen.O siendo religioso,dissuade la paga delos diezmos.num.143.

Predicacion,auto peculiar del euangelista. nu.141.

a ca. Excõicamus.§. Quia verò. de hæretic.
b Panor. in.c. Inter cætera.de offic. ordi.
c Iuxta glo.solennẽ. c. Perueniit.95. dist.
d in.d.c.Excõicamus.§. Quia verò. vbi Pan. declarat.
e in. 3. parte. q.64.artic.6.& 2.Secũ.q.187. art.1.
f in ſũma. ver. Prædicatorum pctã.in prin.& Tomo.3.de ſu ſpũaliũ.q.1.
g in ſumma verb. prædicatorum peccata.
h Marci.16.
i Per prædicta ſuprà.c.11.n.4

SI publicamente† predico,sin licẽcia legitima:o sin officio pastoral de obispo o cura.M.a *Legitima es la licencia,que da el cura para su parochia:porque tiene poder ordinariob para predicar,y por consiguiente lo podra delegarc:aunque no puede dar officio para predicar fuera della,sino es obispo: de lo qual se entiende vn texto d,que assoma lo contrario fuera desta addicion *. 141

¶Si predico,acordandose,que estaua enpecado mortal,sin antes auer contricion.M.segun Caietanoe, que retracto lo que dixo en otras partesf,donde tuuo lo contrario:porque el auto de predicar (alomenos por ley humana) es auto peculiar dedicado a la orden del euangelio.

¶Si sabiendo,y aduertiendo, mentio en el sermon cõtra la verdad de la doctrina de la fe,buenas costũbres,delas historias de sanctos, de milagros,de prophecias, o de qualquiera otra cosa diziendola, como palabra d Dios para amonestar,induzir,enseñar,persuadir, o mouer alos oyentes.M.segũ Caietano g. Porque qualquiera cosa destas q̃ dize el predicador,ha de ser verdad, o dezirse como incierta y dudosa.Pues Dios no ha menester nuestras mẽtiras. Aun que otras mentiras que no conuiene al sermon,no son mortales,si no engendrassen graue escandalo.

¶Si predico cosas inutiles, quales son muchas questiones especulatiuas de Theologia,y aun de derecho Canonico,y Ciuil,de Poesia y Philosophia,o de hechos de Romanos,y cosas semejantes, cõtra lo que dize el Redẽptor.*Prædicate Euangelium*h.M.alomenos quando aduertiendo a ello,excedio notablemente i.

¶Si predico† por loor o gloria humana, poniendo en ello el vltimo fin:o por dinero,queriendolo por precio dela predicaciõ,o trabajo della.M.Y venial,si principalmẽte predico por gloria,o dinero,pero sin poner su vltimo fin en ello: ni q̃rer lo por precio. Aun que no es pecado(aun venial)hazerlo principalmente por lo que deue,y segundariamẽte por este otro, referido a buen fin de sustẽtaciõ,mayor authoridad, o prouecho,segun la mente del mesmo Caietano k algo reformada, por lo arriba dicho l, y en los lugares ay alegados.Aunq̃ de muy mayor merecimiẽto delante de Dios, y mayor 142

k in.d. verbo. prædicatorum.
l c.23.nu.19.

y mayor gloria del Euãgelio, es predicar puramẽte por solo Dios, por lo que alli a diximos.

¶Si mezclo a las palabras de Dios fabulas,gracias jocosas,que prouocan a reyr por delectar a los oyentes, comunmente es pecado: Porque no se deue hazer,por reuerencia de la palabra de Dios,segun S.Antoninob,y Caiet.c.Mas no es sino venial,comunmente, segun el mesmod.

143 ¶Si siendo† religioso detraxo en sus sermones alos perlados ecclesiasticos,y sacerdotes,mayormente por agradar a los legos,que comunmente les son contrarios.e M.f porque no aprouecha a ellos, y daña,y escandaliza a los ecclesiasticos,y diminuye la reuerencia, y deuocion de los legos acerca de los sacramentos,que los clerigos les consagran,y administran.Lo mesmo si retraxo al pueblo de yr a sus yglesias parochiales. Entiendese el detraer(segun la glossa g) quando detraen nombradamente, o por tales circunloquios, que tienen vez de proprio nõbre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios de los perlados:con tanto,que lo hagã con tiẽto,y con palabras y razones,que no escãdalizen.Y aunq̃ la Clemen.habla de los predicadores, que son religiosos(porq̃ mas vezes pecã en ello)pero lo mesmo se ha de dezir de los seglares, quanto al pecar:aunque no,quanto a las penas ay puestas h.Para todo esto,ha ze que el Papa Leon.X.en el concilio Lateranense i vedo a los predicadores, que no prediquen en sus sermones al pueblo milagros falsos,o inciertos:ni prophecias q̃ no seã aprouadas por la sagrada escriptura,ni osen detraer a los plados de la yglesia.Y haziendo lo cõtrario(allẽde las penas.que por esso incurren segun el derecho) incurrã en sentẽcia de descomuniõ,delaq̃l no puedã ser absueltos, saluo por el Papa,excepto eñl articulo dla muerte,y alegalo Caiet.k

¶Si siendo religioso retraxo en sus sermones a los seglares de pagar los diezmos.M.y descomulgado l,como adelante se dira.

a In ca. inter verba. 11.q.3. nu.136.
b 3.partit.tit. 18.c.4.
c 2.Sec.q.64. artic.2.
d In.d.verb. prædicatorũ.
e c. Laicos.1. quæſt.7.
f Clemẽ. 1.§. Quibus.de priuil.
g Ibidẽ verb. Detrahant.
h Arg.ꝑ.Cle. 1.de reſcript. verb. Præſidentes . adiunctotex. in.l. interpretatiõe.ff.de pœnis.
i Seſſ.11.
k In ſumma. verb. Excõicatio.c.18.in fi.
l Clem.cupiẽtes.de pœnis.

¶Capitulo. xxvj. Como se ha de auer el Confessor con el penitente, despues que ouiere dicho lo que se le acuerda de sus pecados.

SVMARIO.

Confessor enseñe al penitente,que lo ya ha oydo esto,y esto. Exorte al vno a esto,y al otro a aquello &c. Alabe a vnos desto, A otros no diga nada,&c.nu.1. Hagale hazer esto en cinco casos.numero.2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Penitente confessado antes de absoluerlo, haga esto. numero. 2.
Confessor no juzgara facilmẽte del pecado ser mortal. Que hara en duda? Que no absuelua, sino quiere hazer lo q̃ es necessario. nu. 3. Que hara quando el penitente tiene la opinion contraria ala suya? numero. 4. Que, quando dudan entrambos? Que dira al que ha de restituyr? Que al q̃ otra vez prometio de restituyr, y no lo hizo? nu. 5. Que hara en la absolucion de los pecados reseruados, con vna breue, y linda resolucion? nu. 6.
Pecado reseruado a quiẽ, y como se cõfessara, y se absoluera. n. 6.
Absolucion de la descomunion preceda ala de los pecados. Antes della, haga esto. n. 7. Al absoluer haga le desnudar los hõbros. Açote se en ellos cõ tal psalmo, tales preces y palabras &c. n. 8. sino es muger, y sino quando &c. nu. 9.
Descomulgado q̃ hara para se absoluer. nu. 7. Esta forma se guardara. nu. 8. sino quando &c. numero. 9.
Absueluase el penitẽte de toda descõion mayor y menor, ansi. n. 10
Absolucion de la descomunion sabida de se en esta forma. n. 8. Y de la otra en esta. numero. 10.
Absolucion de pecados de se en esta forma. Aunq̃ para la substancia della menos basta. No se añadan estas clausulas. nu. 11.
Absolucion cõdicional no se de de descomunion, ni pecados, sino esta, y esta. numero. 12.
Absolucion de pecados, censuras, y irregularidades dada por quiẽ podia absoluer al penitente, de todas las que el tenia incurridas, estiende se a todos los casos oluidados, &c. numero. 13.
Absolucio de descõion, o caso reseruado si se dio por quiẽ no pudo darla, q̃ se hara? Y si se podra dar delos pecados en absẽcia. n. 15.

a In princi. c. 1. de pœn. d. 6. nume. 50.

DEspues† que el penitente oui-
re dicho lo que se le acuerda de sus pecados, deue le el confessor (como lo diximos en otra parte[a]) enseñar la verdad de las cosas, en que le ha visto errar, en pẽsar que es pecado lo que no es: o que no es lo que es tal. Y en pensar, y creer ser mortal, lo que es venial: o venial, lo que es mortal: principalmente en aquello, que es obligado a lo saber. Enseñar le ha tambien, si viere que yerra, quanto alas censuras ecclesiasticas[a]. Y conforme a la diuersidad delas qualidades de los penitentes, al vno exhortara a mayor contricion de sus pecados: al otro, consolara: al otro, le persuadira humildad, y modestia: al otro, esperança en Dios: al otro, alabara por auer puesto buena diligencia en se acordar de sus pecados, y confessar los por buena orden, y le induzira a dar gracias al, de quien todo bien mana. Y si el penitente es docto, y cuydadoso (mayormente clerigo, q̃ se confiessa, y celebra a menudo) o no le diga nada, o solamente q̃ no ay para que predicar a el, que sabe que mas peca que otro, siendo lo al ygual. Y que el es la sal, y la luz &c. y por esso se deue guardar mas &c. como mas largo lo diximos alibi[b]. E despues† que antes, o despues: o antes, y despues desto le ouiere preguntado lo que le parece necessario, haga le concluyr la confession, diziendo, que peco en aquellos pecados, y en otros muchos, de que no se acuerda, por pensamiento, palabras, obras, y por dexar de hazer: y haga que proponga de nunca mas (mediante la gracia de Dios) cometer pecado. Y mas alguno de los cõfessados, ni otros: y que se duela de llos, y que proponga de euitar los, como se dixo atras[c].

¶ Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramento, ni ꝓmetimiẽto dello, ni de que hara tal, o tal cosa, que le es mandado: Porq̃ basta que ꝓponga, y diga que la hara si el derecho no manda expressamente, que antes haga alguna cosa. Como manda que el descomulgado por notoria offensa, o deuda, satisfaga antes de la absolucion[d]. Que el incendiario injusto, o quien selo mando, o aconsejo satisfaga antes, segũ pudiere, y jure de no poner mas fuego[e]: y tambien el que cotta miembro[f]. Que el manifiesto robador, o violador de yglesia, antes satisfaga, segũ su facultad, o de cauciõ dello[g]. Que el vsurario manifiesto no se absuelua, ni le reciba ala cõfession, sin que primero restituya, o de caucion idonea[h]. E que quien publicamente hizo notoria injuria a las personas ecclesiasticas, no deue ser admitido a la communion, hasta que primero satisfaga[i].

¶ Es de notar† tambiẽ, q̃ el cõfessor no ha de juzgar facilmẽte por mortal el pecado, deq̃ no sabe cierto ser tal, dõde las opiniones son diuersas: porque no enrrede al penitente: Pues no es obligado a determinar de todos los pecados q̃ oye, si son, o no son mortales, mas solo de aquellos, q̃ cõsta claramente ser tales. De los otros basta, q̃ dude, y se acõseje cõ letrados, o q̃ el mesmo los estudie, y diga al peni-

a Per princi. c. 1. de pœn. d. 6. & quę ibi tradimus. facit. c. Omnis. 6. facer dos. de pœnit. & remiss.

b In princi. c. 1. de pœnit. d. 6. à n. 51.

c In. c. 1. n. 11.

d c. Ex parte. & c. cùm olim. de verb. signifi.

e c. Solet. de sen. excom. lib. 6.

f c. Pessimam. 13. q. 8.

g c. Si quis mẽbrorũ. ea. causa & quæst.

h c. Super eo. de raptoribus.

i c. Quãquã. verf. Nullus de vsur. lib. 6.

1 ca. Quisquis inuẽtus fuerit. 17. q. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nitente, que buelue despues a el. Y si esto no puede hazer tã presto absuelualo, encargandole, que en aquella duda se acõseje cõ tal, o tal letrado, en especial: o letrados en general. Y que haga lo que por ellos le fuere aconsejado. Ca el penitẽte que esta aparejado, para lo assi hazer, sufficientemente esta contrito, para lo absoluer, si no tiene otra cosa, que repugne a ello[a].

a Ange. verb. Confessio. 4. §. 3. &. 4. Sylues. verb. cõfessor. 3. §. 10.

¶Si el que se confiessa dize, que no quiere, o no puede hazer esto o aquello, a que sin duda necessariamente es obligado (como es restituyr lo ageno, dexar el odio mortal, la manceba, o otra cosa semejante) en ninguna manera lo absuelua. Porque, sin duda pecaria mortalmente, como se dixo atras[b]. Y si ay † contrariedad entre los doctores, y el confessor tiene vna opinion, y el penitente la contraria: si el confessor tiene clara, y demonstratiua razõ dela verdad dela suya, deue se la dezir al penitente: el qual aunque no sea obligado a creer al confessor: pero si, a su demonstratiua, y insoluble razon. Y por esso, si no quiere mudar su opinion el penitẽte, no lo debe absoluer el confessor. Pero, si el confessor no tiene tan clara, y insoluble razon, y solamente la cree por razones prouables: o duda, o vee que el penitente con alguna razon se allega a la opinion de algun doctor notable, deue lo dexar a su cõsciencia, y absoluerlo, como despues de Adriano[c] lo tuuimos alibi[d], sin distinguir, y hazer differẽcia entre el proprio cura, o rector, que es obligado a oyr la confession, y entre otro confessor, que aun que puede no es obligado a oyrlo, como tãpoco Adriano distinguio, q̃ quier que Gofredo referido por S. Antonino[e] diga. † Y es de notar, que quãdo se tracta sobre, si es, o no es pecado mortal: en duda deue escoger el confessor (y aun el penitente) la parte mas segura. Pero quando es sobre, si es, o no es obligado hazer tal cosa, o darla, o de padecer pena: el confessor ha de escoger la opinion mas benigna[f]. Diximos (en duda) porque si el confessor, o el penitente creen ser verdadera su parte, no dudan, como lo diximos alibi[g].

b Suprà. c. precedẽ. nu. 93. in fino.

c In. 4. de cõfessi. q. 5. dub. 7. col. 5.

d In. c. Si quis autẽ. de pœni. d. 7. nu. 66.

e 3. parte. tit. 17. c. 20. §. 2.

f Ang. & Syl. vbi suprà.

g in. d. c. Si qs autem. à. nu. 9.

¶Si lo hallo obligado a alguna restitucio, o satisfacion de algunos bienes corporales, o de honrra, o hazieda, ha lo de induzir a tener proposito de restituyr, y satisfazer lo mas antes que buenamente pudiere (conforme a lo arriba dicho[h]) y auisarlo, que dilatandola demasiado, torna a pecar mortalmente, y a perder la gracia, que por la confession, y absolucio alcanço: y aũ si enla confessiõ passada prometio de restituyr, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto[i].

h Suprà in. c. 17. nu. 54.

i In. d. ca. 17. nu. 59.

¶Si † el penitẽte no esta descomulgado, mas tiene pecado, del qual 6

el proprio cõfessor no lo puede absoluer: mire si el mesmo que lo confiessa, es tal religioso, o tal seglar, a quien por priuilegio dela orden, o particular del Papa, Nuncio, o Obispo lo puede absoluer: y si no es tal, pregunte le al penitente, si tiene bula del Papa, que baste para ello: y si no la tiene, haga lo que alibi diximos[a]. s. que lo absuelua de aquello de que puede. Y remitalo por la absolucio de los reseruados al superior, al qual confiesse solamente los reseruados, para que dellos lo absuelua: o remita la absolucion al primer cõfessor, o el penitente alcãce por si, o por otro, antes, o despues de su confessiõ, comissiõ del superior secreta, por palabra o escripto, para su confessor, que lo absuelua de aquellos pecados. O porque este modo es peligroso (por se manifestar el pecado fuera dela confession) el cõfessor por si o por otro, o por palabra, o por escripto, pida al superior facultad, para que pueda absoluer a vn hombre en general (no nombrando a nadie en especial) el qual le confesso vn pecado, cuya absolucion es a el reseruada.

a In. c. Cõsideret. §. Cautus. n. 10. de pœnit. dist. 5.

b In. d. c. Cõsideret. §. Caut°. n. 14.

7 ¶Si no tiene † pecado que sea reseruado, o el confessor, o penitẽte tienen facultad para la absolucion, pero esta en alguna descomunion, ha lo de absoluer della, si tiene poder para ello antes, que de los pecados: otramente pecaria mortalmente, y cometeria gran sacrilegio, como lo diximos alibi[b] despues de Paludano[c], cõtra Angelo[d], que siguio a Monaldo, aũque Richardo[e] (que por si alega) contra el tiene a nuestro parecer, puesto que la absolucion de los pecados, si se diesse, valdria dela manera, que arriba[f] se dixo. Y si no tiene tal poder, no lo absuelua delos pecados en manera algũa, hasta que venga absuelto della por quien puede, o le trayga poder para ello.

c In. 4. d. 17. q. 1. col. 4. arg. ca. Si celebrat. de cleric. excõi.

d Verbo Confessio. 5. §. 10.

e in. 4. d. 18. arti. 8. q. 5.

f In. c. 9. nu. 5.

¶Hallandose cõ poder delo absoluer, ha de guardar lo que alibi[g] diximos. Lo primero le ha de hazer jurar de obedecer a los mandamiẽtos dela yglesia[h]. Lo segũdo, ha le de hazer satisfazer ala parte, si la offensa, o deuda es notoria[i], o las costas, si la contumacia es tal[k], y esto si puede, y sino, que de prẽdas, o fiança para ello: y si aũ esto no puede, alomenos jure que satisfara lo mas breue que pudiere. Añadimos empero agora, que aũ que esta distinctiõ de deuda, offensa, o contumacia notoria, y dudosa aya lugar enel fuero exterior, pero no lo ha enel interior, sino solamẽte, si sabe, o no sabe que deue, o que offendio, o quanto, o como, o a quien ha de pagar. Porq̃ en este fuero cessan las p̃sumpciones, y lo cõfessado por el penitẽte por cierto, se tiene por notorio segun todos[l], q̃ es muy 8 cotidiano en platica, y raro en theorica. Lo tercero, † le ha de

g In cap. 1. in princ. de pœn. d. 6. n. 54.

h c. Ex tenore? c. De cætero. de sententia excõmunicatio.

i ca. Ex parte de. verb. signifi cat. &. c. Solet. de sentẽ. excõi. libr. 6.

k c. Venerabilibus. §. porrò. de sentẽ. excõ. lib. 6.

l c. Tua. &. c. Is qui. despõsa.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hazer desnudar los hombros, y diziendo el psalmo de *Miserere mei Deus*, o otro penitẽcial, açotarlo cõ vna vara, cuerda, o disciplina, y despues d *Gloria patri. Sicut erat.* &c. diga. *Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster. Et ne nos inducas.* &c. *Saluũ fac seruum tuũ.* &c. *Deus meus sperantẽ in te. Esto ei dñe turris fortitudinis. A facie inimici. Nihil proficiat inimicus in eo. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Dñe exaudi orationẽ meã. Dñs vobiscũ. Oremus. Deus cui proprium est misereri semper, & parcere, suscipe deprecationẽ nostrã, & hunc famulũ tuũ, quẽ excõicationis sentẽtia ligatũ tenet, miseratio tuæ pietatis absoluat, Per Christũ dñm nostrũ. Amen*[a]. Y despues absuelualo diziendo. *Authoritate ẽipotẽtis Dei, & beatorũ apostolorũ Petri & Pauli, mihi cõmissa, absoluo te à vinculo excõmunicationis, quã incurristi propter hãc, vel illã causam, & restituo te Sacramẽtis ecclesiæ, & cõmunioni fidelium. In nõe patris, & filij, & spũssancti. Amẽ.* Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos, ha las de exprimir todas en la absolucio segũ todos. Aũ q̃ (a nro parecer) basta tener intẽcio de absoluerlo de todas, y cõprehender las en sus palabras, y de otra manera no q̃daria absuelto. Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes basta q̃ diga, *toties, quoties eandẽ incurristi.* Y porq̃ luego diremos, q̃ es bien, q̃ el cõfessor obsuelua al penitẽte de toda descomunion cõdicionalmẽte, si, y en quãto es menester, y puede, aun q̃ no lo vea cõprehendido en alguna: Por mas fuerte razon, sera bien q̃ lo absuelua tãbien de toda otra descomunio, si, y en quanto puede, sino lo halla cõphẽdido en algũa, de q̃ particularmẽte lo absuelue.*

¶ Puesto † que el modo arriba dicho, regularmente se deua guardar en la absolucio del descomulgado, quãdo buenamente se puede, pero aunque no se guarde, vale la absolucion, aun hecha cõ solas palabras simples, diziẽdo. *Ego te absoluo ab excommunicatione, vel rebenedico te*, o qualquiera otra palabra, que signifique otro tanto con intencion de absoluerlo[b] cõ ella, como lo diximos alibi[c]. Dõde añadimos[d], que no deue hazerle despojar los hombros a la muger, ni al varon, quando se cõfiessa en publico secretamente: o quãdo occurre algun otro impedimiento, o justo respecto: porq̃ ningun derecho ay, que mande desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones[e]. Delas quales vna quotidiana es, q̃ las dichas quatro cosas no se han de guardar, quando la descomunion no esciera, y la absolucion, se haze *Ad cautelam*, como luego se dira. Y otra añadimos, que el Papa Leon. x. cõcedio alos frayles menores, q̃ quando enel fuero dela conscienci a absueluen a los descomulgados, no sean obligados a açotar con psalmo[f].

¶ Si el

a c. A nobis. 2. de sentẽ. excõ. & tradit Anto. 3. part. tit. 24. ca. 77. §. 1. quẽ sequũtur alij.

b Sylu. verb. Absolutio. 5. §. 2.
c In. d. c. 1. in princ. de pœn. d. 6. nu. 56.
d num. 55.
e à nu. 60.
f Cõpẽd. priuile. verb. absolutio. 1. quo ad seculares. n. 14.

10 ¶ Si el penitente † no se acuerda, q̃ esta en descomunion, impongale el confessor su penitencia, antes de la absolucion, segun la gloria singular[a]: que aũ que sea bien hecho, pero no es necessario: Por que tanto vale, y tan sacramental es la que despues se pone, quãto la que antes, como lo diximos alibi[b]: y despues absuelualo primero de la descomuniõ menor, en la qual puede ser, que este por participar cõ algun descomulgado de descomunion mayor, o por otra causa, que no lo sabꝛa. Y aun de la mayor, *ad cautelã*: y aun del entredicho, y suspension, desta manera. *Si teneris aliquo vinculo excommunicationis maioris, vel minoris, suspensionis, vel interdicti, à quibus te possum absoluere, absoluo te: si, & quatenus possum.* Y aun, que es bien (mas no es necessario) acrecentar. *Restituo te sacramẽtis ecclesiæ, & cõmunioni fidelium*, segũ Gerson[c], y la mẽte de todos. Porq̃ el q̃ es absuelto, de suyo es restituydo. Y entõces † absuelualo de los pecados, diziẽdo ansi. *Misereatur tui.* &c. *Dominus noster Iesus Christus te absoluat. & ego authoritate ipsius, qua fungor, te absoluo ab omnibus peccatis tuis. In nomine patris, & filij, & spũssancti. Amẽ. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ semper virginis, & omnium sanctorũ, & quicquid boni feceris, & mali patieris, sint tibi in remissionem peccatorũ tuorum, augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ.*

11 No queremos empero dezir, q̃ todas estas palabras seã d la substãcia de la absoluciõ: porq̃ las substãciales, y necessarias, no son mas de *Absoluo te*, como lo diximos alibi[d], y se colige de S. Th. y su Cõmẽtador[e], y del cõcilio Florẽtino[f]. Porq̃ las q̃ precedẽ la absoluciõ son deprecatiuas, y las q̃ siguẽ, imponen por penitencia todos los trabajos[g], y buenas obras: q̃ es de gran effecto, como lo diximos arriba[h], y en otra parte[i], despues de S. Tho. Otras palabras muchas acrecientã algunos, q̃ son, no solamẽte superfluas, mas peligrosas: de las quales son aquellas. *De quibus contritus*: porque la absoluciõ, no solamente se extiende a los pecados contritos, mas aun a los q̃ parecẽ cõtritos, para q̃ no sea obligado a cõfessar los otra vez el penitẽte. Y aun cõprehẽde los atritos de cierta especie, para effecto d perdonarlos, como arriba se dixo[k]. Y porque podria causar escrupulos, como lo dezimos alibi[l]. Dõde[m] tãbien diximos, como se ha de entender vna determinaciõ de Ioã Gerson, para ser verdadera.

12 Auisamos † tãbien lo que alibi[n]. f. que no deue absoluer con cõdicion de futuro de la descomunion, y menos de los pecados, diziendo. Yo te absuelvo de tal descomunion, o de tus pecados, cõ cõdicion si tal o tal cosa hizieres, o satisfizieres. Porq̃ la tal absoluciõ, o no vale, o alomenos no surte su efecto, hasta q̃ la cõdiciõ se cũpla[o]:

y porque

a In Clemen. Dudum. §. Statuimus. verb. Audire. de sepultur.
b In di. ca. in princi. nu. 33. post Cancel. 2 parti. fol. 283.
c In. 2. part. tract. de excõ. & eius absolutio.
d In di. princ. à nume. 9.
e 3. parte. qõ. 84. art. 3.
f In Decreto Euge. §. Quartum.
g In. c. 3. nu. 4
h In. d. c. 1. nu. 36. & 52.
i Quodlib. 3. nume. 8.
k c. 1. nu. 40.
l In dic. c. 1. in princ. nu. 32.
m nume. 27.
n In d. princi. nu. 62.
o c. Si pro tenore rescrip. l. Cedere diem. ff. & verb. signifi.

y porque, aũque començasse auer effecto despues de cũplida la cõ-
a numer. 65. dicion (como lo deziamos alli [a]) pero mal haria quien sin alguna
grã causa absoluiesse assi: aunque bien podria poner cõdicion de
b l. Cũ ad prę sens. ff. Si cert. petatur. pterito, que no suspẽda el auto [b], como diziẽdo, Si heziste, o si cũ-
pliste tal cosa, yo te absueluo: como dezimos, Si tu no eres baptiza-
c c. 2. de baptismo. do, yo te baptizo [c]. Y si el superior (porque no esta siẽpre presente)
diere facultad al inferior, que absuelua de los casos, que a el perte-
necẽ, con condiciõ que se torne a cõfessar a el, quãdo estuuiere pre-
sente: deue el confessor manifestar le la cõdicion al penitẽte: y si no
lo acceptare, no lo deue oyr, si antes dela confesiõ se lo dixo: ni ab-
soluer delos reseruados, si despues. Y si consentiere ala absolucion,
vale tanto, que aunque despues el penitente no se confiesse al su-
perior, no dexa de valer, mas comete pecado mortal nueuo.

¶ Y es † mucho de notar, que si vn cõfessor tenia autoridad de ab ¶
soluer de toda descomunion, y caso: y el penitẽte oluido de confes-
sar algunos pecados reseruados, o que tenia annexa descomuniõ:
y el confessor lo absoluio, cõ intenciõ de absoluer lo della y dellos
todos: quedaria tan absuelto dellos, que aũque despues el penitẽte
confessasse (como es obligado) aquellos pecados, veniendole a la
memoria a otro, que no tuuiesse poder para ello, lo podria absol-
uer dellos. Porque ya no son reseruados, ni tienen descomuniõ an-
nexa, mas solamente quedã pecados simples, como lo diximos en
d In cap. 1. §. Cautus. n. 5. & in. c. 1. in prin. n. 70. de pœni. dist. 5. otra parte [d], alegãdo el lugar, especialdo lo dixo Paludano [e], que
ninguno lo alega: aũque alegãdo lo generalmente, lo sigã S. Anto-
e §. in. 4. d. 18. q. 5. col. penúl. ni Angelo, Sylue. Gabriel, y Adriano, en los lugares que ay alega-
f In d. §. Cautus. mos [f]. E por esso quien se haze absoluer del Papa, o Legado, o de
quien tiene autoridad apostolica, por jubileo, o otra via, haze pru-
dentemẽte en se hazer absoluer de todas las descomuniones, y pe-
cados oluidados, y q̃ dispensecõ el sobre las irregularidades: Por
que si despues se le acordare, no es obligado a recorrer a ellos, pues
to que sea obligado a confessar el pecado, si es mortal. Lo qual de
uen de notar los religiosos, q̃ en las visitaciones los absueluen los
superiores de las irregularidades, y otras censuras. Porq̃ si despues
les viene alguna censura a la memoria, o a su noticia, no son obli-
gados a cobrar absoluciõ della, mas abasta les cõfessar los pecados.
g Ange. verb. cõfessio. 1. §. 12. Rossel. ver. confessio. 2. § 9. Sylues. verb. cõfessio. 1. q. 4. Los quales ya no son reseruados, ni atados con descomunion.

¶ Si absoluio † a alguno de descomuniõ, o caso reseruado, de q̃ no
podia: deue trabajar de alcãçar poder para ello, y despues absoluer
lo della en presencia, si lo puede auer, sino en ausencia. De la desco-
muniõ quãdo era, y del pecado reseruado, quãdo le pareciere que
ella

esta en gracia * segun S. Antonino, q̃ dize auer se hecho sobre esto
junta de muchos notables Theologos en el Concilio de Basilea, q̃
concluyeron, que aun quando se pudiesse auer la presencia del pe-
nitente, si se esperasse escandalo, en dezirle, que no estaua absuelto
y que se confessasse: se puede absoluer en ausencia &c. Lo qual yo
no oso reprouar, aun q̃ a algunos les parecera mejor lo cõtrario *.
Y si no puede alcançar tal poder, es obligado a dezir al confessado
(si lo conoce, o puede auer su presencia) que se haga absoluer de tal
caso, o pecado, de q̃ el no puede, como lo diximos en otra parte [a].
No nos parece empero bien aquello del Directorio [b]. f. que alcan-
çado el poder de absoluer, torne a llamar al penitẽte, y finja caute-
losamente, que le quiere preguntar de algun pecado que ya con-
fesso, para lo mejor informar, y de otros algũos pecados, si despues
cometio, y absoluerlo de todos. Porq̃ pocas vezes se puede hazer
aquello sin escandalo. Y porque no lo puede absoluer el, de aquel
pecado y los otros, sino se confessare de todos enteramente de pro
posito, sin aquellas ficiones. [c]

a In princi. c. 1. n. 60. de pœni. d. 6.
b lib. 1. tit. 15 §. 243.
c cap. Omnis de pœniten. & remiss.

¶ Que, y quanta penitencia ha de impo-ner el confessor al penitente.

SVMARIO.

Penitencia justa se deue poner al pecador. La que no es tal, porque se dize falsa? Dar vna pequeña necessaria, y otra grande no ne cessaria, si es bueno? n. 15.

Penitencia justa que? solo Dios sabe, quales ella. n. 16.

Penitencia de siete años, no se deue por cada pecado mortal en el fuero interior, contra la comun, con S. Thomas. n. 16. & 17.

Penitencia al aluedrio del confessor se dexa, no para este effecto, sino para este. Considere al poner la esto, y esto. n. 18.

Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estas. n. 18.

Confessor antes que ponga la penitẽcia, diga al penitẽte esto y esto.

Pongale (si la quisiere tomar) a la costumbre antigua. n. 19.

Indulgẽcias, a quales penitẽtes aprouechan. n. 19.

Penitencia para satisfazer, y la de para salir de la culpa differen, con exemplos. nu. 20. Qual dellas, o entrãbas, (si son justas) es

obligado

obligado aceptar el penitente, con la concordia de las opinio-
nes. nu. 20. Deuese le poner esta general. nu. 21.
Penitencia se puede diminuyr por ciertas causas. nu. 21. & 22.
Penitencia porque, y por quien se puede mudar? n. 22. Hazese por
obras de precepto, y aun por las que no se puede euitar. n. 23.
Penitente quando dexara el officio, que tiene. nu. 24.
Confessor aconsejara esto y esto al penitente absuelto. nu. 25.

ACerca† desto, muchas vezes hemos sido preguntados, y nũca q̃ respondimos con tanta resolucion, que nos hartasse del todo hasta agora que dezimos, Lo primero, que el confessor deue trabajar de imponer penitencia justa al penitẽte. Porque a la que no es tal, llamala falsa. S. Gregorio [a]. No porque no aproueche nada: ni porque haga, q̃ la absolucion no vala, sino porque puede engañar al penitente, dandole ocasion de creer que cumple con ella. Por lo qual dixo el gran Abulense [b], que el confessor, que impone la penitencia, como le viene a la volũtad, sin mas cõsideracio, peca: aunque no declara si peca mortal, o venialmente, sino quando ninguna le pone, aduertiendo en ello: con quien harto concuerda el concilio Colonie̅se, [c] que mucho hablo sobre esto. Y Adriano [d] dixo, que no deue el sacerdote perdonar las offensas cometidas contra Dios, sin mucha discrecion, y penitencia [e]: y otros [f] (que alibi refiramos [g]) que no es señal de verdadero amigo imponer pequeña penitencia, ni de mucha prudencia alegrar le, cõ que se la impongan pequeña. * Y el Cõcilio Tridẽtino [h] declaro despues, que ello escriuimos, que los confessores deuen imponer las penitencias, q̃ cõuengan, y no muy ligeras por muy graues pecados, sino q̃ sirua de medicina, y que el penitente no participantes en ellos. Por lo qual nos affirmamos mas, en lo q̃ siempre nos parescio, que los cõfessores, q̃ a todos dan vna pequeña penitencia obligatoria, y otra grãde voluntaria, no cũplen cõ lo que deuen.

¶ Lo segũdo, † q̃ aq̃lla es penitẽcia justa, q̃ no es mayor, ni menor que la merecida. Cuyo cumplimiẽto basta, y no sobra para pagar toda la pena, que por lo confessado deue en el purgatorio. ‡

¶ Lo tercero, q̃ Dios solo sabe, qual es ella. Porque solo el es el q̃ sabe la pena, que el pecador deue padecer en el purgatorio por el pecado mortal, perdonado por la contricion, y confession. Porque solo entiende enteramente la grauedad, y quantidad del pecado, y la virtud, y qualidad de la contricion, y la parte que la absolucion

a c. Falsas. de pœn. d. 5.
b Super. 28. cap. Matthe. q. 49. circa finem col. 5.
c De satisfa. 4. ex prædictis. fol. 160.
d Adria. in. 4. de clauibus. q. 2. col. 6.
e Arg. ca. Si is qui prælatus. 23. q. 4.
f Maior in. 4. d. 20. col. 3.
g In. ca. Falsas. n. 22. de pœn. distin. 5.
h Sess. 4. sub Iul. 3. c. 7.
‡ Arg. l. Iustitia. ff. de iusti. & iur. & proœmi. Grego.

cion sacramental quita: y el merito satisfactorio de las obras, assi sacramentales, como de las otras, que hechas en mayor, o menor gracia con mayor, o menor deuocion, son mas, o menos satisfactorias, alomenos *ex opere* que llaman, *operantis*.

¶ Lo quarto, que comunmente se dize, que por cada pecado mortal (segun los canones) se deue poner penitẽcia de siete años, alegãdo para ello Graciano [a]. Para lo qual nunca nos hallamos texto, como lo diximos en otra parte [b]: aũque si muchas glo. [c] recebidas, que lo dizen. Y la Comun con Hostiens. [d] y Palu. [e] Anto. [f], y aun el estilo de conceder indulgencias de los años, quarentenas, y dias imp
17 puestos en penitencia, harto presupone esto. Pero † a nosotros lo contrario nos parece, como parecio a S. Tho. [g], y antes del lo sintio S. Hierony. [h] Porq̃ ni aun Graciano dize, que ordeno la y glesia tal penitencia por cada pecado. M. sino que se acostumbraua dar por los muy grandes [i]. Y porque se podria dezir, que aquella penitencia de siete años, no era para el fuero interior, sino para solo el exterior, como lo prouamos en otra parte [k]. Donde tambien demostramos, que los quarenta y seys Canones penitenciales, que Hostiens. [l] cogio pertenecen al fuero exterior. Y porque parece que mal se puede imponer penitẽcia de siete años por cada pecado, al que confiessa vn cuento dellos.

¶ Lo quinto, que la quantidad, y qualidad de la justa penitencia, agora, y siempre se dexa, y dexo por derecho comunmente al aluedrio del discreto confessor [m]: no (como algunos mal entendiẽ [n]) para effecto, que el penitente cumpliendo la penitẽcia, que se le arbitrare grande, o pequeña, sea libre de toda la pena del purgatorio (porque esto es falso, segũ el Maestro, y la Comun [o], como en otra parte lo prouamos [p]) ni tampoco para effecto, de que el penitente sea obligado a recebir la que se le arbitrare, segun algunos, como luego lo diremos [q]: pero para effecto de que los negocios del alma se hagan medianamente, quanto a este mundo, y al otro.

18 ¶ Lo sexto † que el cõfessor en tassar la penitẽcia deue cõsiderar la grauedad del pecado, la grãdeza, o pequeñez dela cõtriciõ, la qualidad de la persona del penitẽte: si es rezio, o flaco: moço, o viejo: vezado a hazer penitẽcia, o no. Si le parece, q̃ rehusara grã penitẽcia, o no la cũplira, aunq̃ la acepte. Y si es rico, o pobre q̃ ha d trabajar: para q̃ no impõga penitẽcia descõueniẽte: Qual seria la de dar limosnas al pobre, el ayuno al cõtinuo trabajador, austeridades grãdes de persona al rico, y de alto estado, Qual la q̃ se da a la muger, hijo, esclauo, o criado, tal q̃ no la puede cũplir, sin faltar notablemente al seruicio

a In. c. hoc ipsum §. 1. 33. q. 2.
b In. d. c. Falsas, nu. 14.
c In. d. c. Hoc ipsum & glo. c. Admonere. 33. q. 2. & glos. ca. Prædicadũ. 22. q. 1. &c. Sunt plures. d pœn. d. 3.
d In summa. de pœnit. & remissionibus. § Qua Pœna.
e In. 4. d. 20. q. 2.
f 3. part. ti. 17. c. 20.
g In. 4. d. 20. q. 2.
h In. c. Mensura. de pœn. d. 1
i In. d. c. Hoc ipsum. §. 1.
k In. d. ca. Falsas. nu. 14.
l In. d. §. Quapœna.
m per. d. c. Mẽsura, &. c. Deus q. de pœn. & remiss. &c. Tempora. 26. q. 7.
n Sgl. In. d. c. Mẽsurã. & Pan. in. c. Deus q. de pœ. n. 4. & Anto. Burg. ti. c. 2. de emptio.
o In. 4. d. 20.
p In. d. c. Mẽsura. &. c. De q. ti. §. In. l. euitã co. 8 pœn. d. 1.
q Infrã co. 9 n. 20.

Universidad de Deusto
Biblioteca

al seruicio del marido,padre,señor,o amo: o sin peligro de cayda espiritual:o de descubrir el pecado occulto, segun la mente de S. Antonino [a]. Qual la de romerias, y peregrinaciones, para las mugeres,a quien no conuiene yr alla, segun Hostiens.[b] mayormente sin sus maridos:ni aun mucho con ellos,pues pueden visitar espiritualmente los sanctos estãdo en sus casas [c]. Qual la de pan,y agua, y soledad al malencolico escrupuloso. Y la de rezar mucho, al que tiene grandes horas, y liciones, como alibi [d] dezimos: y otras semejantes.

a 3.parte.tit. 27.c.10.§.10.
b In.c.Mulieres. de sentent. excommunl.
c Maior.in.4. d.17.q.2.
d In.c.Consideret.§.Ponat. n.4. &.8.d pœniten.d.5.

¶Lo septimo, †que el confessor deue dezir al penitente, que solo Dios alcança la penitẽcia justa, que a el se le auia de dar. Y que los muy temientes a Dios,y desseosos de euitar las penas de la otra vida, solian antiguamente hazer siete años de penitencia por cada pecado mortal muy grande,pareciendoles,que tan larga pena era necessaria,para purgar del todo tã gran offensa. Y porq no se escandalize no se la pone el tan grande,pero que se la pondra, si el quisiere. Y si respõdiere que quiere(y le pareciere que la cumplira) impongale la que le pareciere conuenir:attento,y pesado lo contenido en los dichos Canones penitenciales. Porque como dize el Concilio Colonienſe [e],ya que no se puede esperar,que la gente quiera comunmẽte tornar a tomar las penitencias antiguas,seria grã bien que algunos tornassen a ellas. Y tambien,porque las indulgencias antiguas(y aun las modernas)que se dan de dias,años,y quarentenas,comunmẽte hablan delas injunctas en penitẽcias,por lo qual si no se hallan impuestas, no se perdonan por ellas, por lo alibi dicho [f]. Y porque alli tuuimos,y fortificamos la opinió de Adriano, y Caietano.[g] que no gana el penitente por las indulgẽcias,sino la remission de la pena de la penitencia,que le fue dada,y aceptada: o la que tenia en proposito firme de hazer en esta vida,si por la indulgencia no se perdonara: y comunmente los penitentes(que hã pecado mucho) no conciben proposito de hazer tanta penitẽcia sino se la impusiere el confessor. Que es nueua muy sancta,y muy prouechosa consideracion, para ganar gran merito, por el buen proposito:y gran remission,por las indulgencias,y Jubileos.

a Vbi suprã.
f In.§.In Leuitico. de pœn. d. 1. not. 11.à num.12.
g Maior.in.4. d.20.quæst.2. colum.3.

¶Lo octauo, †que si el penitente no quiere, que se le de tan grande penitẽcia,declarandole la pena del otro mundo,segun los Parisiẽses [h]. Y aun hara bien en dezirle, que si rezare,o ayunare el dia señalado, lo que le encarga, lo ayune,o rezze en otro:o que la puede redemir por limosnas. Porque a las vezes,se le ha de imponer al pecador tan gran penitẽcia satisfactoria que el

h Opuscul. in q.2. de satisfactione.

que el no quiera cumplir. Dezimos(satisfactoria)porque necessariamente se le ha de imponer la que es necessaria, para salir del pecado, y culpa confessada, y no recaer en ella. Qual es la de restituyr lo ageno, la de no tener odio mortal al proximo, la de dexar el officio, q̃ no se puede exercitar sin pecado. M. Y la de euitar las cõuersaciones,y compañias,q̃ vee le haran pecar mortalmẽte, Ca quiẽ estas y otras semejantes no quere hazer,en ningũa manera se puede,ni deue absoluer, como lo diximos alibi. [a] * Es empero questiõ difficil,si el penitente es obligado de precepto a aceptar la penitẽcia justa, que el cõfessor le mãdare,la qual arriba [b] remitimos a este lugar:y en la edicion passada inclinamos mas a la opinion de Hostien, [c] y Panor. [d] a quien ningun Canonista(q̃ yo me acuerde)cõtradize. Los quales dizen,que no es obligado a tomar mas de vn Pater noster,y Scoto, [e] Gabriel, [f] Sylue. [g] Caiet. [h] y Medina [i],sienten q̃ no,ni aun vn Pater noster. Y para satisfazer a algunos agora, dezimos lo primero,que esta questiõ es inutil(a nuestro parescer)en la platica,ca creemos,que nunca ouo,ni aura penitente tan duro,que venga a confessar se, que no quiera recebir algũa penitencia. Lo.ij.que muy gran señal es de que no trae el arrepentimiento, y el dolor deuido para lo absoluer,el que viene cõ proposito de no recebir algũa penitẽcia. Lo.iij.que por la sobredicha opinion de Hosti. Scoto,y sus sequaces haze que parece muy duro dezir, que vn pecador, que confiessa vn millon de pecados mortales,es obligado so pena de pecado mortal a recebir toda la penitencia,que por ellos merece: y que sino es obligado a recebir toda la penitencia justa , tampoco lo sera a recebir la mitad,ni otra parte alguna:pues tan justa es la sentencia, que condena a toda la merecida, quanto la que ala parte:y assi no ay mas razon de obligarlo a recebir vna parte, que otra, sino (quando mucho)algun comiençó della: qual es vn Pater noster,o otra cosa semejante como dize Hostiense. Haze tambien que parece,que no ay texto,ni razon,que concluya,que este tal pecador sea obligado(so pena de pecado mortal)a tener proposito efficaz de satisfazer a Dios en esta vida por tanto pecado:y por consiguiente,que basta tener proposito de satisfazer aqui por penitencia, o indulgencia, o en el purgatorio,por horrible pena. Haze tambien que esta opinion ningun parentesco tiene con la de Luthero,que niega ser necessaria satisfacion alguna, en este, ni en el otro mundo:y esta tiene,que no solamente es necessaria la satisfacion, pero aun el proposito efficaz de satisfazer en este,o en̄ otro mundo. Lo.iij. digo

a In.c. Satisfactio.de pœn.d. 3.&.d.§.Ponat & tangebatur suprà,c.10.nume.4.
b In.ca.3.nume.2.
c In summa.de pœni.c.Et anfit.verſi. Quid de operibus.
d In.c. Signifi cauit.de pœni. et remiſſ.
e In.4.di.17.
f In.4.di.16. quæſt.2.
g Verb. Confessio.1.q.15. &.26.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que por la contraria opinió que tiene Paluda.[a] haze, que vn cõ-
cilio[b] dize que el penitente deue recebir la penitencia que el con-
fessor le impone. Y otro,[c] que el confessor deue arbitrar la peni-
cia; y que todos los catholicos confessamos, que el cõfessor como
tiene poder para absoluer, assi lo tiene para obligar, y que el conci
lio Tridentino[d] da por herege al que lo contrario dixere. Mas q̃
el concilio Lateranẽse[e] mando a los confessores, que no absoluies-
sen a los blasphemos de Dios, y de su madre, sin muy grande peni
tencia, a aluedrio de seuero confessor.

¶ Lo quinto dezimos, que el confessor sin pecado podria negar la
absolucion, al que no quisiesse recebir la penitencia justa: y aun q̃
peca como arriba[f] queda dicho, el que sin causa no se la pone tal:
y que el penitente que quiere ser absuelto de vn confessor, es ob-
ligado, a aceptar la penitencia, que el le pone determinadamente,
sin querer la diminuyr. Lo vj. que el confessor, a quien le parece, q̃
el penitente esta assaz contrito para lo absoluer por ver, que tiene
proposito de satisfazer a Dios en este mundo por buenas obras: q̃
el mesmo por su voluntad, sin obligar se a ellas so pena de peca-
do, entiẽde hazer: y enel otro, por las que su diuina magestad mã-
dare, lo podra absoluer, si quiere: Y querra, si mi consejo siguiere:
Porque parece auer entõces justa causa dela diminuyr, por lo que
luego diremos. Con lo qual, y el dicho precedente nos parece, que
se puedẽ concertar las opiniones cõtrarias, *sine veritatis præiudicio, sub correctione debita*. * ¶ Lo. ix. † que hora le ponga toda la justa
penitencia, hora grã parte della, hora muy poca, le deue exortar,
que proponga de satisfazer a Dios enesta vida por buenas obras,
y trabajos, que volũtaria o necessariamente ouiere de hazer, o sof-
frir, para que despues gane las indulgencias. Y para este effecto de
le en penitencia, si, y en quãto fuere menester todas las obras bue-
nas que hiziere, haziẽdo bienes, o suffriendo males: y hagale, que
desde entonces las ordene todas para este effecto, exceptas las que
fuere obligado, o quisiere aplicar para satisfazer por otros.

¶ Muchas causas ay, por las quales el confessor puede diminuyr ju
stamente la penitencia. Vna es, no querer el penitente la justa.
Otra, ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia.
Otra, ver que el penitente es gran pecador, y muestra tan pequeña
contriciõ, que la gran penitencia se la podria amatar, como la ma
cha leña al pequeño fuego. Otra, ver gran contricion enel peniten
te que excede la exterior satisfacion. 8. Otra, ver lo viejo, flaco, do-
liente, o cõ alguna qualidad, por la qual no podria cũplir la justa. 8

Siempre empero le deue dezir (al que no lo sabe) la justa, que de-
uria de hazer, y que vna pequeña desta vida, vale mas q̃ otra gran-
de de la otra. Y q̃ pues ha de passar grãdes trabajos en esta vi-
da, que desde entonces los ordene todos para este effecto, y aun la
misma muerte, que ha de padecer. Lo qual no solamente ayudara
para satisfazer por sus pecados, pero aun para passarlos con mas
consolaciõ, o alomenos con menos tristeza. † Otra causa de dimi-
nuyr, y aun mudar la penitencia puesta, es parecer al penitẽte, que
no la podra cumplir, o con difficultad, o peligro: porque entõces
esta puede mudar, no solo el que esta puso, pero aun otro cõfessor,
aun menor que el. Si el obispo la que le puso el papa, y el cura la q̃
le puso el obispo, segun la glosa singular, y recebida: [a] con tanto, q̃
aya alguna causa para ello, segun el Cardenal, [b] como despues de
Decio lo dezimos alibi. [c] Y aun sin tornar a confessar los mesmos
pecados, por los quales fue impuesta: con tanto que le ouiesse sido
dada por tales pecados, de quales el que se la muda pudiera ab-
soluer, segun Monaldo. [d] Y aun si fue dada por otros, y ay necesi-
dad[e] dela mudãça para euitar peligro, enfermedad, o caydą espiri-
tual, y no se puede buenamente recorrer al que la puso. Aun que
mas juridico seria dilatar entonces el cumplimiento della hasta a-
uer copia del que tuuiesse poder para mudarsela.

¶ Es † tambien mucho de notar (que quier que digan algunos)
que se deue tener, que por la misericordia de Dios, cõ obras deui-
das por derecho diuino, o humano, podemos satisfazer a Dios la
pena, que deuemos enel purgatorio. Y que por consiguiente, el cõ
fessor puede poner en penitencia al penitente, que haga aquellas
obras, para este effecto: y haziendolas el con esta intencion, cum-
pliraconel precepto diuino, o humano, que sin el del confessor lo
obligaua a ellas, y con el del confessor: le aprouechará tanto, o pò
co menos, que sino las deuiera, como despues del doctissimo Car-
denal, [f] lo pronamos largo alibi. 8 * Y agora declaro el cõcilio Tri-
dentino[g] que aun con las penas, y açotes, que Dios nos embia, re-
cebidos en paciencia, podemos satisfazer. De manera, que aun su-
friendo las enfermedades, y aun la mesma muerte natural, o violẽ
ta, que no la podemos huyr, pagamos al misericordiosissimo acree
dor (que es Dios) mediante los merescimientos de nuestro señor
IESV CHRISTO. * Es verdad empero, que el confes-
sor que da penitencia de algunos dias de ayunos, o oraciones, en
duda se presume que las da de los, a que el penitente no es obli-
gado. Y por consiguiente, que si impusiesse a vno, que ayunas-

a In. 4. d. 17. q. 2. art. 1.
b c. Omnis. de pœni.
c S concil. Florent. sub Euge. 4. dũ de sacramento pœnitentiæ agit.
d Sess. 4. sub Iul. 3. c. 8. & can. 15.
e Sub Leone 10. sessio. 9. §. Ad absoluẽdũ.
f Supra eod. c. nu. 15.
g Glo. solennis. d. c. Mensuram.
h c. 1. & 2. 26. q. 7.

a c. Tempora pœnitudinis. 26. q. 7.
b In Clem. 2. de pœn. q. 12.
c In c. Ad fin. de iud. §. 1.
d In summa. de pœn. §. An possit imponi à non proprio sacerdote. Syl. ✠. Confessio. 1. §. 17. Rotella. ✠. Cõfessio sacramentalis. §. 11.
e Argu. c. 1. ne sc. vacant. lib. 6. & c. Quod non est. de regu. iur.
f S. Cai. de satisf. fact. q. 1.
g In. c. 1. de pœnit. d. 7. in principio. n. 40.
h Sess. 4. sub tal. 3. c. 9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se quatro dias, no satisfaria ayunando las quatro temporas, o vi-
gilias obligatorias, segun todos. De donde | se sigue ser muy pro- 24
uechosa aquella clausula. *Quicquid boni operis fecerit. &c.* d que arri-
ba [a], y alibi [b] hablamos, y diximos ser prouechosa en la forma de
la absolucion, y mas su entendimiento bien declarado al peniten-
te, como agora se toco. Auise se tambien el confessor, que no acon
seje al penitente, que dexe el officio en que mucho peca con peli-
gro de que se põga en mayor, o y gual estado de pecar mortalmen
te, como seria, si al mercader, a quien su officio es gran ocasion de
pecar mortalmẽte, engañando, le acõseja sse dexar su officio, y ella
le fuesse gran ocasion de adulterar, o hurtar. Pues basta, que fir-
memente proponga de nunca mas a nadie engañar, y de satisfa-
zer lo que illicitamente gano, como lo diximos alibi. [c] Otra cosa
empero le ha de dezir del officio, que no se puede exercitar, sin pe
car mortalmente. Porque ha se le de mandar, que lo dexe, aũque
dello tome ocasion de mas pecar, ni se deue absoluer, sino lo pro-
pone de dexar, como lo diximos alibi [d].

¶ Despues † dela absolucion, amonestele que euite las ocasiones 25
de pecar: que son malas compañias, y conuersaciones peligrosas,
o otras cosas, que el mejor que nadie sabe, le suelen hazer pecar: y
aconsejele que se confiesse muchas vezes, que oya sermones, pida
oraciones de buenos, y busque compañias de virtuosos. Y aunque
el confessor sepa, que no ha de tomar sus consejos, no se los dexe
de dar, segun la mente de todos. Y al que viere muy tentado de al-
gun vicio, aconsejele que pida socorro a Dios, y a alguno de sus
sanctos, que en la virtud contraria de aquel vicio fueron señala-
dos, que le ayuden a vencer aquella tentacion, y ganar contra ella
victoria. Piense en las penas del infierno: que merecera si fuere ve-
cido, quan grandes, y quan perpetuas son. Y contra el enemigo,
que le traera a la memoria, que despues podra hazer penitencia,
por lo qual Dios le perdonara: piense, y repiense, quantos mueren
subitamente en aguas, fuegos, riñas, y por accidentes. Quantos
pierden el juyzio con golpes, frenesias, y otras cosas, que les acon-
tecen, quando menos piensan, y assi mueren sin memoria, y arre-
pentimiento de sus pecados, con otras cosas que alibi [e] diximos. Y
al que esta muy preso de algun vicio, persuadale, que proponga
firmemente, y aun alguna vez vote, que si en el recayere, hara tal,
o tal penitencia de disciplinas, ayunos, o oraciones: aunque no le
deue aconsejar que jure, o vote de no recaer [f]. ¶ Como

a Suprà eodẽ. c. nu. 10.
b In prin. d. c. 1. de pœn. d. 6. nu. 36.
c In. c. Qualitas. de pœni. d. 5. & Adri. in. 4. de sacr. confes. q. 4. col. 23.
d In. c. Negotium. de pœni. dist. 5.
e In addit. rep. c. Qõ. de cõsecrat. d. 1. nume. 178.
f Arg. c. Clericos. de cohabi. cler. & mul.

¶ Como se ha de auer el confessor acerca de los que estan en el articulo de la muerte.

SVMARIO.

Articulo de la muerte qual se dize. nu. 26. Que, si el absuelto en el vna vez escapa? nu. 31.
Absoluer puede de todo en el articulo de la muerte, qualquier tal sacerdote, guardando esto. nu. 26. sin penitencia exterior, a cõsejandole esto. nu. 33. induziendolo a pedir los otros sacramẽtos. num. 34.
Penitẽte proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso, de que sacramentos es capaz, y si esta en su seso, auise se desto, y si no lo quisiere hazer, no se absuelua. nu. 28. & 29.
Absoluer no se puede sacramentalmente, quien no se confiessa. nume. 28.
Restitucion deuida a pobres, si se puede hazer a yglesias. n. 29.
Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas, si las tuuiere. nu. 30.
Bulas de indulgencias, como a algunos no aprouechã en la muerte. num. 30.
Absolucion por bula, que forma requiere, y si se da fuera de cõfession. num. 31.
Absolucion de censuras, por quien se dara al muerto, y que le aprouecha. num. 32.
Sepultura no se de a estos. nu. 32.
Muere quien, que hara? De que sera auisado? A que induzido? n. 33. & 34.
Cõfessor de que auisara al que se muere? A que lo induzira? Que le dissuadira? num. 33. & duobus seq.
Amigo si sois bueno del que muere, hazed y dezilde esto. n. 35.

26 AQuel se dize † estar en el articulo de la muerte, que esta en tal enfermedad, o peligro, que prouablemẽte se cree, q̃ morira, o se duda dello por los medicos, o por otros cuerdos, como arriba. [a]

a Suprà in. c. 2. num. 8. post Pan. c. Pastora lis. §. Praterea. de offic. ordin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y en otra parte[a] se dixo. Y en este articulo,el confessado se puede absoluer por qualquier simple sacerdote catholico, q̃ no este preciso,o cortado del trõco de la yglesia, de qualquier descomunion, y pecado, quãtoquier enorme,sin otra licencia,cõ vn auiso,como lo diximos largo alibi.[b] Diximos(sacerdote) porque quien no lo es,aun faltando sacerdote,no puede absoluer de los pecados, segũ la glosa singular recebida.[c] Ni aun de la descomunion, como lo prouamos, y defendimos alibi,[d] cõ vna glosa recebida por todos ay.[e] y por Imol.en otra parte,[f] contra otra glosa,Panorm.Feli.&.y contra.S.Anton.[h] Diximos(catholico,y no preciso.&c.)porque el preciso: qual es el schismatico,herege,o descomulgado de descomunion mayor,entredicho,o suspenso notorio,o denunciado,no puede aunque no se halle otro,como lo prouamos alibi,[i] con vna glosa[k] aprouada comũmente alli,y por Pan. y Prepolito en otra parte,[l] contra la glosa della.Diximos(† con vn auiso).s.que no le ha de encargar q̃ si escapa de la muerte,se presente al superior,por el pecado reseruado,sino tuuiere annexa descomunion,y otramẽte si. Porque si cessando la dolencia no se presentasse a el,recaeria en la mesma descomunion.[m] Esto se entiende, quando no puede auer la presencia del superior. Ca si se puede auer, y no ay peligro en la tardança,no se deue entremeter en los casos reseruados,[n] ni lo ha de absoluer de caso alguno del processo de la Cena,saluo con la modificacion,que alli se pone,como adelante se dira.[o] Porque incurriria en descomunion Papal: ni ha de dispensar con el en algun voto,sino tiene facultad,como se dixo atras.[p]

¶Si el enfermo ha perdido la habla, sentido y entendimiento por frenesia,o otro acidente, mas antes dello demostro señales de contricion en leuantar las manos,herir los pechos,dezir, *Miserere mei Deus,Deus propitius esto michi peccatori*, o otras semejantes palabras, aun que no ouiesse pedido los sacramentos,por ser subito su accidente:y aunque ouiesse sido grãde pecador, y obstinado por mucho tiempo en pecado mortal,sin se cõfessar por muchos años,deue se presumir que esta contrito,y se le puede dar el sacramento de la Eucharistia.[q] Y por mas fuerte razõ, el de la extrema vncion.y se puede absoluer de qualesquier cẽsuras,si en ellas cayo[r], y conceder le las indulgencias,segun las gracias q̃ tuuiere,como(cõtra vn Cardenal[s]) deziamos en otra parte.[t] Mas en ninguna manera † se le deue dar la absolucion sacramental de los pecados.Porque la confession dellos es vna parte substancial del sacramento de la penitencia,sin la qual no puede estar,ni ser,como arriba,[v] y en otra

a in.3.par.gl. summæ.de pœniten,d.5.
b in.cap. 1.in prin.de pœ. d 6.à.n.72,per illum text. &.c.
Quẽ pœnitet. de pœni.d.1.c. Qũ super ijs.de sentẽt.exc.&.c.
Si quis suadẽte.17.q.4.& alia multa.
c in.c.Pastoralis,§. Præterea. de offic.ordin.
d in.d. princ. à.n.83.
e in.d.§. Præterea.
f in.l.1.co. 3. ff.de publ. iud.
g in.c. A nobis.1.d sen.excom.
h 3.part.titu. 17.c.4.cas.7.
i in.d.c.1.in prin.à.n.87.
k in.c.Præter. §. Per manus. 32.d.
l in.c. Nõ est. de sponsa.
m c.Eos.d sent. excõ.lib.6.
n Inno.i.c.1. de sent.excom.
o Infrà.c.27. nu.74.
p Suprà.c.12. nu.79.
q c.Hisq.26. q.6.
r c.A nobis.1. de sent.excõ.

In.d.§. In Leuitico.de pœni.d.1. t Ibidem.not.30.nu.13. y Suprà.in.c.2.

parte[a] se dixo.Por lo qual peca mortalmẽte quien absuelue de los pecados que no oyo en confession por la diffinicion del sacramẽto de la penitencia, que despues de los modernos[b] en otra parte dimos,[c] y lo determino singularmente Abulense[d]: aun que vn concilio assoma lo contrario.[e] Mas si ouiesse fido publico vsurero parece que como no se deue recebir a la confession, ni a la sepultura,[f] tampoco ala comunion, antes q̃ el, o sus herederos restituyan las vsuras,o prometã,o den la cauciõ mãdada por derecho,[g] quãto quier q̃ ouiesse mostrado señales de cõtricion. ¶ Si el enfermo no perdio la habla,ni el seso,deuelo induzir a concebir esperança de perdõ de sus pecados,voluntad de cõfessarlos, y verdadera contricion dellos,a exẽplo de Dauid[h],dela Magdalena,[i] del ladron,[k] y otros por los infinitos merecimientos de la passiõ de Iesu Christo.

29 Y por cõsiguiente† cõ mucha instancia le deue dezir, q̃ si es en cargo a alguno por delito,o quasi delito,por cõtrato o quasi cõtrato o vltima voluntad le restituya luego,si puede buenamente:y sino q̃ lo declare,y prouea lo mejor q̃ pudiere, para q̃ lo antes, q̃ fuere posible se restituya,y no parta desta vida con ello,a ser cõdenado en la otra perpetua.[l] digale que se guarde de dexar lo ageno a sus herederos,ni aun a yglesias,para calizes,ornamentos,o fabrica dellas:ãtes dexe las deudas ciertas a los acreedores ciertos, y las inciertas a los pobres que son herederos dellas.[m] Y no aconseje lo que algunos religiosos, y clerigos.s.que lo que deue a los pobres, lo de para las dichas cosas pias,segun. S. Anton.[o] Aunque(a nuestro parescer)tambien se podia restituyr a algunas yglesias,o monasterios pobres:no en quanto son yglesias, sino en quanto son pobres.Y sino quiere disponer en esto lo quees obligado,no se de nue absoluer,otramente si,aun que luego no restituya,porlo dicho arriba[o]:con tanto,que si no confia de sus herederos la deuida execucion de las restituciones,la cometa a otros, de quien es razon,

30 que confie,segun el mesmo. ¶ Auisamos† tambien lo que en otra parte[p].s.que algunos tienen bulas confessionales, o otras gracias priuilegiatiuas.por las quales el Papa no concede por si mesmo la indulgencia,mas da authoridad, que el confessor se la conceda. Y muchas vezes por no se entender esto acontece que vno se cõfiessa muera con muchas bulas, sin alcançar ninguna indulgencia plenaria en vida,ni en muerte por ellas.Por tanto el confessor tenga auiso de preguntar a los penitentes assi sanos, y enfermos por que no pierdan tanto bien.Y si tiene tal gracia, despues que el sacerdote lo absoluiere de los pecados diga lo siguiente.

a In glo.summæ.de pœn.d 5.nu.14.
b Maior.in.4. d.14.
c In.c.Pœnitẽtia.de pœ.d.3.
d c.26.super Matthæ.q.49. colum.8.
e In.c.Isqui. 26.q.6.in ver. Pœnitentiam. quod nõ debet intelligi de absolutione peccatorum,sed de alia,de qua gl. ibidem.
f c. 1. Sub ti. de vsur. lib. 6.
g d.c.1.
h 2. Reg.12.
i Luc.7.
k Luc.23.
l Arg.c. Peccatum.de reg.iu. libro.6.& c.Si res.14.q.6.
m c.Cùm tu. de vsu.
n.3. part. titu. 10.c.1.§.2
o In.c.17.nu. 59.
p In.§. In Leuitico.not.30. nu. 16.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Authoritate domini nostri IESV CHRISTI, & beatorum apostolorum Petri, & Pauli, mihi cõmissa, concedo tibi omnem illã indulgentiam peccatorum tuorum, quam possum cõcedere virtute tuarum bullarum confessionalium, vel aliorum priuilegiorum, in nomine patris, & filii. &c.

a 1.part.titu. 10.c.3.§.5.co. lum.3.

Segun la mente de.S.Anton.[a] ¶Lo que† comunmente se suele dezir, y lo diximos largamẽte alibi,[b] que es necessario guardar la forma de las bulas, para ganar los perdones, o indulgẽcias: entiẽdese, quanto a hazer las limosnas, ayunos, o otras cosas, porque se cõceden: mas no, para que el confessor necessariamente aya de vsar en su absolucion de palabras determinadas en ellas, por las razones q̃ alibi[c] dimos: y porque ningun original trae tales. Y la forma q̃ se pone en fin de los tratados impressos, solamente se pone para effecto de enseñar los casos, y descomuniones, de q̃ por virtud de la bula se pueden absoluer, segun la mente de todos. Mas seguro tambien parece dezir, que comunmente por virtud de las bulas, ninguno se puede absoluer de la descomunion, sino cõfessandose. Porque las bulas comunmente dan facultad para elegir confessor que pueda absoluer. &c. Y assi parece que requiere que confessan dolo, lo absuelua.[d] Y aun porque este poder de absoluer de las cẽsuras comunmente se da por preambulo dela absolucion de los pecados.[e] Diximos (comunmẽte) porque esto no procede, quãdo expressamente se dize lo cõtrario en ella o tacitamente, diziẽdo q̃ lo puede absoluer, *in vtroque foro*. Y porq̃ en esta materia (por el articulo de la muerte) no se entiẽde solo aquel en que vno muere, mas aun todos aquellos en q̃ se teme la muerte prouablemẽte, como se dixo arriba.[f] Por tãto, si el enfermo ya en vna tal enfermedad, vso de aquella bula, no puede ya vsar della en otra. Porque ya se acabo su officio, y espiro, sino quãdo en ella se dixesse, y caso que no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vsare della, le sea reseruada para el fin, segun la mẽte de todos. ¶El enfermo † q̃ murio sin ser absuelto dela descomunion cõ señales de cõtriciõ, puede, y deue despues de muerto ser absuelto, por aq̃l q̃ lo podia absoluer en vida estando sano, y no por qualqer sacerdote, q̃ lo pudiera absoluer enel articulo dela muerte. Y si estaua ya enterrado en sagrado, no se deue desenterrar, y si en otra parte, si, y absoluer, acotado al cuerpo, o sepulchro, como se dixo atras acerca de los viuos. § y vale aquella absolucio para lo enterrar en sagrado, o para no desenterrarlo del, y porque se ruegue por el[h] publicamente.

¶Si ha mas de vn año que el enfermo no cõfesso, y comulgo, o es notorio pecador, y subitamente perdio el entendimiento, o la habla, y

b In. d.§. in Leuitico. not. 16.

c In repe.d.§. in Leuitico.no ta.30. ãnu. 6.

d Arg.l.In de lictis §.Si detracta.ff.de noxa. c ca. Anobis. 2.de sent. exc.

e Suprà.co.c. nu.10.& melius.11.nu.8.

f Suprà.co.c.

g c.Anobis.2. de sent.excom.

h Rosel.verb. Absolutio.1.§. 231.

bla: y ni antes, ni despues parescierẽ enel señales de contricion, o si sabe que murio en pecado. M. no le han de dar sacramento, ni sepultura.[a] ¶Alos que se† confiessan enel articulo dela muerte, no se les ha de poner penitencia exterior, alomenos grande, para que alomenos entonces la cumplan. Mas deueseles de declarar,[b] para los prouocar ala interior, que es contricion: y esto mas por modo de esperança, y consolacion (representandoles la benignidad, q̃ con sus braços extendidos significa el crucificado por nos aleãçar perdõ) que por via de temor, y terror de su diuina justicia, Porq̃ en aq̃l passo, mas tẽtado es hõbre de desesperaciõ (como dize. S. Gregorio) que de presumpciõ. Mas deue el cõfessor declararsela, diziẽdole qual penitẽcia meresscia, y que por estar enfermo no se la da, y persuadirle, que conciba proposito de que sanando (plaziendo a Dios) hara aquella penitencia: o otras buenas obras, con que satisfaga a su justicia, por ser esto muy prouechoso en si, y gran parte de satisfacion, y necessario, para ganar las indulgencias, como antes[c] deziamos, y aconsejarle, que si la enfermedad fuere cresciendo, haga, o mande hazer en su testamento alguna limosna, en lugar della, antes que fallezca: o que ruegue a algũos amigos suyos, que la hagã por el, antes que muera, repartiendose la entre todos. Y despues absuelualo (como arriba se dixo) segun la mente de Hostien.[d] y de Paludano.[e] Porque es cierto, que vno por otro puede hazer penitencia, con que pague la pena que el otro deue enel purgatorio, como alibi lo diximos.[f] Despues † induzgalo a recebir se someta alos infinitos[g] meritos de la passion de Iesu Christo, de todos los sacramẽtos de la yglesia cõ mucha deuociõ, y q̃ en todo sconfiando de sus meresscimientos, y cõfiando delos della, que basta para pagar por mil mundos.[h] Y que este firme en la sancta Fe catholica, sobre la qual ha de ser (mas que nũca) tentado en aquel passo. Y si el demonio le preguntare, que es lo que cree: digale, que lo que la sancta madre yglesia: y repreguntado, que es lo que ella cree: digale, q̃ lo que el: y no entre mas en disputas. Y si le dize, como es posible tal, o tal articulo? digale, que vaya a disputar cõ los que gouiernan la yglesia, y sus letrados, que estan sanos: y que no esta el en tiempo de disputar, sino enel de creer lo que tanto apostol, tanto martyr, tanto confessor, y virgen creyo, y murio por ello, y agora lo estan a el esperando enel cielo los braços abiertos, si cõ la mesma Fe muriere. Y si le dixere, como vn tã grãde pecador, como el, ha de entrar adonde esta tanto bueno? digale, que descõfiando de sus meresscimiẽtos, y cõfiãdo delos de N.S. Iesu Christo,

a c. Quibus. 13.q.2.&.c.Omnis.de pœni. & remiss.

b c.1.26.q.7.

c. Suprà eo.c. nu.19.

d In summa.§. Quãdo.de pœniten.& remiss.

e In.4.d. 20. q. 3.art.2.

f In.§. In Leuitico.not. 13. num.2.&.7.de pœn.d.1.

g Extrauagã. Vnigenitus.de pœni.& remiss. & quę super ea late diximus in not.12.d.§. In Leuitico.

h d. Extraua. Vnigenit. quã declarabamus in.d.§.In Leuitico.not.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y de su glorioſiſsima madre,y de tãtos buenos,que alla eſtã,y procure el confeſſor † o quien eſtuuiere con el enfermo,que lo menos que ser pudiere,pienſe en ſus parientes,amigos,y coſas carnales:como ſon muger,hijos,y la hazienda,&c. y no ſea le de mucha confiãça de ſalud corporal:Porque muchas vezes,por vna vana,y ſalſa conſolacion,y incierta eſperãça della,incurren en cierta damnacion.Por lo qual le deue muchas vezes hablar de la muerte,no embargante,que por eſſo ſe turbe,entriſtezca,y ſe eſpante. Porq̃ mejor es,que con ſaludable terror compungido ſe ſalue:que con palabras liſongeras relaxado,ſe condene.Y cierto,es mala coſtũbre la delos,que por no eſpantar con la nueua dela muerte alos que eſtã en peligro della,no ſe la dizen,con peligro del alma,cõtra el exemplo de Eſayas,[a] que con ſaludable terror induzio al Rey Ezechias ala ſalud de ſu alma,diziendo.Diſpone de tu caſa,porque moriras,y no viuiras.El buen amigo entonces lo deue animar a ſe determinar a nunca mas pecar mortalmẽte mediante la gracia diuina,y a peſar le mas q̃ de ninguna otra coſa de auer offendido mortalmente a ſu Dios,y auerſe hecho por ſu culpa enemigo mortal de quien lo crio,lo reſcato,lo mantuuo,le conſeruo la vida,ſalud, honrra,y hazienda,y de quien lo ha de juzgar,y por ſu miſericordia le ha de dar los reynos ſoberanos del cielo,donde con ſu madre benditiſsima,y todos los ſantos lo veamos,gozemos,y glorifiquemos *in æternum Amen.*

a Iſaiæ. 38.

Auiſo para el que quiere hazer teſtamento,

S V M A R I O.

Teſtamento porque ſe deue hazer en tiempo de ſalud,o al comiençó dela dolencia? Porque en eſtado de gracia?o ratificar lo en el? num. 36.

Teſtar quien no dexa a otro,como peca,y es tenido a reſtituyr. num. 36.

Teſtador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça? nu. 36.

EL † que quiere hazer teſtamẽto, deue lo hazer(ſi es poſsible) eſtando ſano,o al comiençó de la dolẽcia.Porque deſpues los parientes por diuerſos modos procuran,que no lo haga,ni dexe otros coſa alguna,eſtoruãdo al notario,y teſtigos.Los quales grauemente

uemente pecan,y deuen perder la herencia[a] y ſon obligados a reſtituyr,ſegun S. Anton[b]: que ſe ha de entender, como arriba ſe dixo. [c] Rogar empero por ſi, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros,ſin mucha importunidad, no es pecado ſegun Salyceto. [d]

¶Item el teſtador deue trabajar de teſtar en eſtado de gracia: porque ſi eſtando en el de pecado mortal teſta, ninguna gracia ni gloria merece en mandar hazer ſuffragios, y otras coſas por ſu alma, aunque deſpues ſe conuierta al eſtado della:como tampoco aprouechã para ello las otras obras hechas en pecado [e] mortal, y lo diximos en otra parte.[f] Ni aun para ſatiſfacion de las penas,que deue en el purgatorio, ſegun lo ſignifican los grandes authores que para ello alega el Maeſtro,[g] y tienen.S.Thomas,Bonauentura,Richardo,y la Comũ.[h] Aunque(a nueſtro pareſcer) mas verdadero es lo contrario,que ay tuuo Scoto [i] aprouado por Gabri.y los Pariſienſes:Lo qual tambien ſeguimos nos en otra parte.[k] Porende cumple(para ganar gracia, y gloria por ello y para pagar la pena mas ſeguramente) que el teſtador, boluiẽdo ſe al eſtado de gracia, torne a confirmar,y ratificar (a lomenos con ſola la voluntad) las dichas mandas de ſuffragios,ſegun la mente de todos. ¶Lo que algunos dizen,que el teſtador,que no tiene hijos,ni padres,que ſon herederos forçoſos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la haziẽda,ſi no ſon malos,y indignos:ſe ha de limitar de los parientes que tienen extrema neceſsidad,y no tienẽ otros tan propinquos como a el,que pueda,y quiera ſocorrerlos.Porque no ay ley natural,diuina,ni humana,que a mas obligue.[l]

a l.1.&.2.C. Si quis aliq.teſta.pro hib.
b 3.part.titu. 10.c.1.§.2.
c c.17.nu.72. &.73.
d l.3.C. Si qs aliq.teſta.prohib.
e c.Nihil. de conſe.d.5.glo. &c. Quod qui dã.de pœni.& remiſ.& §.Qũ autem. de pœnitent.d. 1.
f in.c.1.i prin. nu.45. de pœ. d.6.&.§.In Leuitico.not. 19. nu.9.
g in.4.d.15.
h in.cod.4.d. 16.
i in.d. diſt.15 q.1.
k in cap. 1.in prin.n.46. de pœni.d.6.
l Arg.l.1.C. ß ſacroſan. eccle.

¶Cap.xxvij. De las cenſuras de la yglesia, ſ. deſcomunion, ſuſpenſion, y entredicho. Y de la irregularidad. Y ciertas reglas para el confeſſor, y primeramente de la deſcomunion.

S V M A R I O.

Cenſura que es en eſta materia? Parteſe en eſtas tres. n.1.

Deſcomunio que? Parte ſe en mayor,que es.&c.y en menor, que es.&c.y en duda ſignifica la mayor. Parte ſe tãbiẽ en general, y eſpecial. La general,en pueſta por derecho, y en pueſta por hombre.nu.1. Que difieren en eſto. Parteſe tambien en juſta y en injuſta. La juſta que es? y que obra? nu.2.

Deſcomunion

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomunion justa que? Parte se en injusta valida, y en injusta nula. La injusta valida en dos, que differen en si. La injusta nula. que obra? nu. 3.

Descomunion injusta es nula, en estos cinco casos. n. 4.

¶Que cosa es descomunion, y como se parte.

Resuponemos† lo primero, q̃ censura en latin significa el officio del cẽsor, y la correcio de alguno.[a] Y en esta postrera significacio se toma aqui, y no por qualquiera correcion, si no por la eccleſiastica, que se parte en tres. s. descomunio, suspẽsion, y entredicho.[b] Descomunion es cẽsura, que priua de la participacion de los sacramẽtos solos, o de la dellos, y de la de los hõbres.

¶Parte se primeramente en menor, que priua de la participacion pasiua de solos los sacramentos.[c] Y en mayor, que priua dela participatiõ dellos, y de la de los hombres, segun la mẽte de Pan. y la Comũ de los nros,[d] y de los Theologos.[e] Yaun que comũmente las disposiciones penales en duda se entienden de la menor pena: Pero quando el juez descomulga a alguno simplemẽte, sin dezir mayor, ni menor descomuniõ, entiẽdese dela mayor.[f] ¶Parte se tãbien la descomunion en general,[h] y especial: y la general en puesta por derecho, y en puesta por hombre. La puesta por derecho, es la con que el canon, cõstituciõ, o estatuto descomulga al que tal o tal cosa hiziere,[i] o dexare de hazer.[k] La puesta por el hõbre, es la que el juez pone. Entre† las quales ay gran differencia, porque (como abaxo[l] se dira) dela que se pone por derecho, puede absoluer qualquier ordinario, si a nadie esta reseruada: y dela que se pone por el hombre, no.[m] Y porque la que pone el hombre fenece, muerto, o quitado del officio el q̃ la puso,[n] en respecto delos q̃ no cayerõ enella ãtes q̃ el muriesse, o se quitasse, segũ Pan: y la comũ.[o] y la q̃ pone el estatuto no,[p] segũ los mismos.[q] De lo q̃l se puede coger lo q̃ se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mandamiẽtos de las visitaciones, q̃ no son estatutos sino mãdamiẽtos generales, o especiales de hõbres.[r] ¶Parte se tambiẽ la descomuniõ en justa, y injusta.[s] La descomuniõ justa, es la q̃ se pone por quiẽ puede, y porq̃, y como se deue: y esta no obra nada, quãto a la ygle

a Percitata in thesauro liguæ latinæ verb. Cẽsura.
b c. Querenti. de verb. signifi.
c c. Si celebrat. de cler. excom. ministra.
d in rubric. de senten. excom.
e in. 4. d. 18.
f c. In pœnis. d reg. iur. lib. 6. & l. Interpretatione. ff. de pœn.
g c. pẽnul. de senten. excom.
h c. A nobis. 2. ẽ sent. excõ. & c. Statuim⁹. & c. Cõstitutioné eo. tit. lib. 6.
i c. 1. de cõsti. lib. 6.
k Clemẽ. 1. §. Verũ. de hæret.
l infrà eo. c. n. 40, &. 41.
m c. Pastoralis. §. præterea. de offic. ord.
n Glo. solẽnis in. c. A nobis. 2. de sen. exc. quã Host. Pan. Feli. & cõsequtur. & idẽ Anto. 3. pr. tit. 24. c. 74. & opti. tex. in. l. fi. ff. de pœnis.
o in. d. c. A nobis. 1.
p c. fi. de offi. legat.
q in. d. locis.
r Glo. summę. 11. q. 3.

sia triumphante, y quanto a Dios, segun vna glosa singular[a], que demasiado la aprouaron Pano. y Feli.[b] como alibi lo dissimos,[c] y alibi lo declaramos.[d] Porque aun que quita la comuniõ del todo interior, y solamẽte presupone estar grada por el pecado mortal por el qual ella se da: pero quita (como luego[e] se dira) la ayuda de los suffragios generales de la yglesia, y del recibimiento de los sacramẽtos, que hazen mucho, para yr a la yglesia triumphante.

† La injusta es la que se pone por quiẽ, o por lo que, o como se debe. Y parte se en injusta valida, y en injusta nula. Porq̃ como las otras sentẽcias (aun q̃ sean injustas) valẽ comũmente, quãto al fuero exterior, y se haze por ellas enel tanta execuciõ, quãta por las justas[f]: y algunas vezes son nulas, o ningunas:[g] Assi tambiẽ la sentencia de la descomunion, aun que sea injusta, vale comunmente, y por esso S. Gregorio[h] dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta: y a las vezes no vale nada. La injusta valida se parte en injusta, por falta dela rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no es substãcial: y en injusta por falta de justa causa para descomulgar, que mucho differen: Porque aun que las dos valen, pero la primera tanto liga, quanto la justa enel fuero interior, y exterior: y la segũda poco mas de nada, sino eñl exterior. Porque no quita la comunion del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia y sus ministros (en quanto son tales) hazen: tanto, que Caietano dixo,[i] que la tal descomunion injusta, no es ꝓpriamente descomunion, como tampoco el hombre muerto, es hombre. Lo qual empero prouamos alibi,[k] no ser assi por muchas razones.* De las quales (que algunos quieren saber) es vna, que toda la diffinicio de la descomunion le conuiene: pues ella aparta de la comunion de los sacramentos y de los hombres, quãto al fuero exterior: y aun quãto al interior, donde saben que esta descomulgado, y no sabẽ la injusticia, para effecto de q̃ pequen, sino se euitare: y esta consequencia es buena: aparta quanto al fuero exterior, luego aparta: Aparta quanto a esto, luego aparta.[l] Otra, que no dexa de ser hombre vno por no ver, ni oyr, ni hablar, ni hazer todas las obras, que hazen, si haze algunas vitales. Y assi aun que esta descomunion no obre tantos effectos, quantos la justa obra empero algunos, por los quales se puede dezir verdadera descomunion. Ca obra lo que queda dicho. Tanto, que el que celebrare estando assi descomulgado sera tenido por irregular enel fuero exterior. Otra, que no obsta dezir que si propriamente fuesse descomunion, ligaria: y que si ligasse, seria irregular quien ligado cõ ella.

a Io. c. Quod cũque. 24. q. 1.
b In rubr. de senten. excom.
c In. c. Iea quo runda. in glos. fi. nu. 8. de iud.
d In. c. pen. de sent. excom.
e In fi. eod. c. nume. 18.
f c. Cu inter. de re iudi. l. res iudicata. ff. de regu. iur.
g l. Prolatam. C. de senten.
h In ca. 1. 11. quæst. 3.
i In opusculo Thom. 2. de effectu excõ.
k In. d. c. pen. de sentẽ. excõ.
l Arg. ãtoto ĩ modo ad suam partem, vt Est homo albus, Ergo est homo. iuxta doctrinã Arist. in Top. & omnium dia lecticorum.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Infrà eod.c. nu.46.
b In.d.nu.46.
c c.1.11.q.3. qđ habet, sententiã pastoris etiã iniustã timẽdã esse. vbi glo.& docto.
d In.c. Cũ cõtingat.de rescr. pagi.164.& in d.c.pen.de sent.excom.
e c.Statuim*. de sent.excom. lib.6.
f c.Nullas.de parochijs.
g Supra.c.25. nu.80.&.81.
h In.c.1.§.Laboret.de pœn. d.6 nu.24.
i c.audiuim*. 24.q.1.&c.alienatio. 12.q. 2.
k Sin summa. &.d.c. Audiuimus.
l c.Cũ personæ ecclesiasticæ. de priuile. lib.6.
m c.Quanto. de priuile.c.1. de concess.pbe. lib.6.§.ex parte.
n c.Per tuas. de sent.excõ.& c.ad præsentiam. de appella.
o c.Venerabilibus.§.fi.de sen. excom.lib.6.&c. Qui præsti.11.q.3.
p c.Statuimus. &.c.Constitutionẽ. de excõ.lib.6.
q In.c.Peruenit.1.de appe.putans in id fing.d.c.Statuimus.in verb.A se.

ella celebrasse.Lo contrario de lo qual se apunto abaxo[a].Porque respondemos que liga quãto al fuero exterior: y liga para lo suso dicho,quanto al interior:aunque no ligue para effecto de irregularidad,quanto al fuero interior: como abaxo se dize[b]. Verdad es, que la opinion de Caie.se podria defender: ni entre ella, ni la nuestra bien entendidas(quanto al effecto)ay differẽcia.Pero porque su opinion no conforma con el lenguage comun de los textos[c],ni de las glossas,ni doctores, que claramente dizen,valer,y ligar la descomunion injusta,y differir de la que es nulla, no es razon de salir del camino real cõ trabajo,sin atajo de prouecho,o de necessidad[d]. La injusta nulla,o ninguna empero no obra nada en el fuero interior,ni aun en el exterior quasi mas,de que obliga al descomulgado a guardarla, hasta que el pueblo crea,o deue creer las causas de la nullidad,para euitar escandalo,como lo diximos alibi[d].

¶La descomunion† injusta, es nulla en muchos casos, que pone vna glosa celebre[e], los quales todos se pueden reduzir a cinco. El j.quando el que descomulga no es juez[f] del descomulgado:o si lo era,no tolerado,como lo es el descomulgado, suspẽso de la jurisdicion,o entredicho,y denunciado por tal, o notorio de tal manera, que por ninguna poliacion se puede dissimular, por lo que arriba 8,y en otra parte[h] diximos, cuya descomunion no vale[i] nada. Aunque la del oculto,o tolerado si,aun quanto a Dios,contra dos glosas[k] singulares.Desto se sigue,que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada: Porque no es su juez, sino quando el priuilegio no es notorio,ni publicado al juez, que lo pide,y no se lo quiere mostrar a el,ni a algunos hombres prudẽtes,sin sospecha,ca entonces valdria[l]. El.ij.caso,en que no vale la descomuniõ,es quãdo ella se da cõtra el tenor de los priuilegios[m]. El.iij.quando despues de auer legitimamẽte apelado[n]. El.iiij.quãdo la descomunion contiene yerro intolerable:qual tiene la que se da contra alguno,porque hizo bien:como porque dio limosna al pobre,o porque no hizo alguna cosa illicita,o imposible[o]. El.v. quando el descomulgador descomulga alos que participan(con el descomulgado por el mismo)sin nombrar los, ni amonestar los, por trina monicion,que cõtenga interualo de algunos dias[p]. Por lo qual pocos participantes son oy descomulgados. Diximos,con el descomulgado por el mismo.Porque no ha lugar esto en la que se da por otros juezes,como lo dixo Perusino[q].

¶Quien

¶Quien puede descomulgar.

SVMARIO.

Descomulgar pueden el Papa,y todos los otros juezes ordinarios y delegados,que por derecho,priuilegio,o costumbre tienen jurisdicion ecclesiastica en el fuero exterior, quales son estos,y estos.num.5.

Descomulgar no puede el obispo fuera de su obispado. nu.6.ni legos,ni mugeres,ni nadie a si mismo.nu.6.

Descomulgar si puede la costumbre. O el descomulgado,suspenso,o entredicho.num.7.

Descomulga quien sin poder,o contra la orden del derecho.O injustamente.O sin escritura.O sin moniciõ, como peca,aunq̃ la descomunion vala,y aun q̃ sea perlado de religiosos.nu.8.

5 LO.ij. presuponemos, † que la causa efficiẽte de la descomuniõ, puede ser el Papa,y todos los otros perlados: aun q̃ sean menores que obispos,quales son los abades, prepositos, y priores de las yglesias reglares,y colegiales,aunq̃ no sean consagrados,ni bendizidos,con tanto,q̃ sean cõfirmados,porq̃ todos ellos puedẽ descomulgar,por derecho Comũ,a sus subditos[a]. Y tãbien todos los otros,q̃ por costũbre prescripta han ganado tal jurisdiciõ[b],y los otros no. De donde se sigue,q̃ el cap.*Sede vacante*.puede descomulgar[c].Y el arçobispo,obispo[d],y el delegado del Papa,y de los suso dichos,a los en quien tienẽ jurisdiciõ delegada[e]. ¶Sigue se dizeues, que los abades,rectores,o curas de yglesias simples parochiales,no puede descomulgar a sus parochianos por derecho comũ, ni especial,ni generalmẽte.Porq̃ el poder de descomulgar,no nace de sola la ordẽ,antes es parte de jurisdicion del fuero exterior[f].La qual no tienẽ ellos,aũque la podriã tener por costũbre, si fuesse prescriptaẽ,y entõces tener la hã tan grãde,o tan pequeña, quãto ella se la diere.Ni el obispo† fuera de su obispado,aun a sus subditos[h]:aun quãdo estuuiesse echado por fuerça[i],sino en el mas cercano lugar delito en cosa notoria,que no requiriesse conocimiento de causa[k]. Por lo qual parece,que si descomulga a los que no residẽ en sus beneficios, seran descomulgados los que se hallaren fuera de su obispado,y no residen en los beneficios que en el tienen[l]. Tãpoco pue-

den

a c.Transmissam.c.Suffraganeis. de cle.& c. Cũab ecclesiarum.de offi. ordin.
b c.duo simul. de offic.ord.& c.Cũ cõtingat. de for.comper.
c c.cũm olim. cũ ei anno. de maior.
d c.Deijs. 12. distinct.
e c.P.&.G de offi.deleg.
f Iuxta glo.receptam.in d.c. Transmissam.
g Argum.d.c. Duo simul. & d.c. Cũ contingat.
h c.Episcopũ. 11.q.3.
i Iuxta Clem. 1.de foro cõp.
k Arg.c.cursit. §.fi. de appe.
l Arg.eius qđ ait Fred.cõsil. 182. & Fely. in c postulasti.columna.fin.de for. compet.

Universidad de Deusto
Biblioteca

den descomulgar mugeres:[a] ni legos, sino por priuilegio Apostolico.[b] Ni nadie a si mismo.[c] Y por esso el obispo, que descomulga en general a quienquiera que hurto, o hurtare, o jugare: Si ella hizo, o hiziere, no sera descomulgado, segun Hosti.[d] y S. Tho.[e] comunmente, y bien recebidos, como lo muestran los modernos.[f] Mas si el obispo no fuesse mas de denũciador de la descomunion del Papa, o otro de la del obispo, o de su vicario, o de aquel que descomulga, incurriria, segũ Bernardino de Busto.[g] y todos. Ni † 7
la costumbre sola, sin sentencia, o cõstitucion haze a alguno descomugado,[h] sino es ligitimamente prescripta, o aprouada por el Papa, o otro perlado, quanto a sus subditos. Porque entonces tenia fuerças de estatutos.[i] Ni el descomulgado (aun que sea occulto) segun las glosas.[k] Pero lo contrario es mas verdadero. s. que sino es denunciado, o notorio, puede descomulgar, y vale la descomunion dada por el, segun Pano.[l] Aun que la de en fauor del que sabe que esta descomulgado, como lo dezimos alibi,[m] respõdiendo a los cõtrarios, por vna extrauag.[n] renouada por el concilio Lateran.[o] y referida por nos en otra parte.[p] Por la qual, lo mismo parece del suspenso del officio, y del que esta entredicho.

¶ Añadimos † a esto, que peca mortalmẽte, el que sabiendo, o de uiendo de saber, que no puede descomulgar, descomulga. Porque vsurpa la jurisdicion, que no es suya, o el vso della, que es pecado. M. segun S. Thom.[q] Y el que deliberadamente descomulga a alguno injustamente, aun que no fuesse por odio, embidia, ni mala intencion, sino por ignorancia crassa o supina.[r] Y aun el que descomuga por sola palabra, sin escriptura, publica, o priuada, o sin canonica monicion (de que luego se dira) no teniendo causa justa para la dexar, aun que la descomunion ligi, y es suspenso por vn mes de la entrada de la yglesia, y diuinos officios.[s] Dentro del qual si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado, sera irregular, con quien solo el Papa dispensa.[t] Esta pena empero no se extiende a los obispos. Porque dellos no se haze especial mencion, como es necessario q̃ se haga, para que ellos incurrã suspensiõ.[v] Ni a los perlados de los religiosos, quãdo ay peligro en la tardãça, o porq̃ los estatutos de la orden dan otra forma, o por ignorãcia del derecho, segũ Gabr.[x] q̃ no habla muy limadamẽte. Porq̃ quãdo a y peligro en la tardãça, tãbien la puedẽ dexar los otros.[y] §

a c.Nouã.de pœnit.& remiss.
b c.Præter.ad iũcta.gl. verb. Ducib⁹. 32.di.
c l.Qui iurisdictioni. ff. de iurisd.om.iud.
d In summa. de sentẽ. excõ. §.Quis valeat.
e In.4.di.18. q.2.ad.2.&Io. And.i reg.Cui licet.lib.6.
f Herri.lib.de synodo.2.par. act.2.nu.26. g par.2.serm. 37.pag.3.
h Rosella.ver. Excõmunicatio.7.§.10.
i Angel.verb. Excõmunicatio.1.§.6.
k In summa. &c.Audiens⁹ 24.q.1.
l In.c.Abexcõicato.nu.5. de reser.&i.c. Cũ dilecti. de dolo & contu. sub.fi.& Pet.in c.Ad probãdũ col.4.de re iu. m In.c.2. Diœcesus.2.de pbẽ. n C.Ad euitanda.
o Habito sub Leone.10.sess.11
P c.1.§ Laborer.de pœn.d.6. q 2.Sec.q.6.art.6. r Rich.in.4.d.18.ar.8.q.4. s c.Sacro.de sentẽ.excõ.&c.1.eo.tit.lib.6. t c.1.de sentẽ.& re iud.lib.6. v c.Quia periculosum.eo.tit.lib. 6. x In.4.di.18.q.2.co.9.cõclu.7. y c.Cõstitutionẽ.sub fide sent.excõ.lib.6.

Y los

Y los estatutos (sino fuessen cõfirmados por el Papa) no podrian derogar al derecho comun[a]. Y la ignorancia (sino fuesse justa) no los escusaria[b]. Y los perlados de los religiosos, con mas tiento deuen descomulgar, que los de los seglares, por tener mas charidad a sus hermanos[c].

a c. Quod super ijs. de maior.& obed.
b ca. Ignorantia. de reg. iur. lib.6.
c Arg.notat.g Pau.in ca. Cauſam q̃. de iud.

¶Porque se ha vno de descomulgar.

SVMARIO.

Descomunion mayor, no se deue dar sino por cõtumacia mortal.
O por pecado venidero, precediendo. &c. nu.9.
Descomunion ninguna pone el derecho sino por pecado mortal. numero.9.
Notable daño, de quanta quantidad es. nume.9.

LO tercero presuponemos, † que la causa material de la descomunion mayor, es pecado mortal, esto es que ninguno se deue descomulgar, sino por contumacia. M. de no querer salir de algun pecado passado, o de no querer comparecer, o obedecer a algũ justo mãdado, aunque se de sobre venial, o por pecado mortal venidero, precediendo tardança, culpa, o offensa, segun la mẽte de muchos textos[d]. Y por esto nunca incurre nadie descomunion mayor, puesta por canõ, o estatuto especial, o general, sino peca mortalmente, que es vna regla muy consolatoria de Paludano[e], que nos alibi aplicamos a casos quotidianos[f]. *Delos quales es vno que quien hurta cosa pequeña, que no llega a daño notable, no incurre la descomunion puesta contra los, que hurtan algo. Y porq̃ lo, que pensamos dezir aqui del daño notable, a quanta quãtidad llega, es mas largo de lo, que aqui puede bien caber: acordamos de ponerlo en vn comento pequeñito, que hazemos sobre el capitulo vltimo. xiiij. q.4.* §

d c. Nullus.e. Nemo. 11. qõ. 3.c. 1.de iudi. c.A nobis. 1. & c.Sacro.d sent. exc.&.c.Romana.§.Caueant. eo.tit.lib.6.
e In.4.di. 18. q.1.art.2.
f In rep.c.Inter verb. 11.q. 3.nu.480.

¶Como se ha de descomulgar.

SVMARIO.

Descomuniõ quando no requiere monicion. Quando la requiere.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Qual ha de ser.numero.10.

Descomunion puesta en mandamiento, sin preceder sentencia, o poner clausula justificatiua, es nula.num.11. Y la que se da so condicion, o sin intencion de descomulgar, si liga.nu.11.

Descomunion con que palabras se pone, y que estas bastan, y estas no.numero.12.

LO quarto presuponemos † acerca de la causa formal dela descomunion, que la que se pone por canon: o estatuto, que ordena, que quien hiziere tal cosa, *ipso facto*, sea descomulgado, o q̃ tal cosa no se haga, so pena de descomunion *Latæ sententiæ*, no requiere que preceda canonica monicion [a]: antes el que haze lo contrario luego es descomulgado [b]. Lo mesmo es, quando el juez descomulga por culpas venideras, como lo diximos alibi [c]. Aunque no lo deue hazer (como queda dicho) sino precediendo tardança, culpa, o offensa [d]. Mas si pronũcia por culpa passada, primero ha de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez [e], o vna por tres vezes, para que desista dellà, con interualo, que aya de dos dias, a lomenos entre la vna monicion, y la otra: o se den a lomenos seys por todas tres, quando no ay peligro en la tardança [f]: y quando la ouiere, deue se abreuiar el tiempo, como, y quãto conuiniere, y no mas. ¶ Lo qual † en tanto es verdad, que la descomunion seria del todo nula, si el perlado mandasse algo so ella, sin dar antes sentencia, con conocimiento de causa, o sin dar termino para alegar sus justas razones contra lo mandado, segun Innocẽcio [g], Oldrado [h], y otros muchos, que seguimos alibi [i]: y quien descomulga sin esta monicion, o sin escripto, en que se declare la causa, peca mortalmẽte, aunque vale, segun se dixo arriba [k]. ¶ A las vezes se da so condicion, sin cuyo cumplimiento no liga [l]: y a las vezes sin ella. Item la descomunion no liga, si el que la da no tiene intencion de ligar, ni aun si el qual la pide, no tiene intẽcion que sea descomulgado. Porque todas sus fuerças recibe ella, de la intencion del que descomulga, el qual quando descomulga a peticion dela parte, no quiere descomulgar mas de lo que ella quiere. Porende si la intencion del q̃ descomulga, o del que lo pide a los que tal, o tal cosa hizierẽ, o no la reuelaren, es de quitar, y sacar algunos della, no caen verdaderamente, puesto que incurra, segun su cõsciencia. ¶ No † ay palabras ordenadas, q̃ sean de forma substancial dela descomunion. Porende, como dixo bien Hostiense [m], no va nada, en que el juez diga: descomul

a Per ea quæ diximus in prælect.c.Cùm cõtingat.i.5.causa nullita.pag.2.post Innocẽ. in princi.c.Sacro.de sènten. excomu.
b c.Si qs suadente.17.q.4. c.Anobis.2.de sent.excõ.&.c. 3.de cõsti li.6.
c In.d.prælect. c.Cũ cõtingat. in.2. causa nullita.
d c.Romana. §.Caueant. de sent.exc.lib.6.
e In dicta.Sacro.
f c.Cõstitutionẽ.de sent.exc. lib.6. adiũcto c.Sacro.eo.tit.
g In c.Proposuit. de concess. pb. col.1.& in c.1.eo.ti.lib.6.
h Consil.81. nouæ.2.
i In prælect.d. c.Cũ cõtingat. 2 cau.8. nullit.
k Suprà eo.c. nu.8.p.c.1.de sen.exc.li.6.& d.c.Sacro.
l c.Præterea. 2.de appella.
m In summa. de sent. exc. §. Qualiter.co.1.

descomulgote, o apartote dela comunion, o otras semejantes: que signifiquen volũtad presente del juez, con que lo descomulga, aũque aquellas palabras, que el reputa por bastantes. s. Conoce, o reputate por descomulgado, dichas por el juez, no las tenemos por tales con Gofredo, que el refiere, que quiere que el diga, sino quãdo se ponen en descomunion de canon, o estatuto, o en descomunion condicional: quales son todas las q̃ se dan con monicion canonica, o se dan por culpas venideras [a]: y con esto se pueden concertar las dos opiniones. Desto se sigue, que quando el canon, o el juez mãdan algo so pena de descomunió, no es descomulgado luego, el que haze lo contrario. Porque no significan voluntad presente de lo descomulgar, para luego, ni para quando tal, o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer: antes son amenazas de que entonces lo descomulgara, segun la glossa famosa [b], comunmẽte recebida. Ni aun estas, Descomulguese: pero si estas, Sea descomulgado, segun Felino [c], y los que el alega, sino quando otros derechos declaran lo contrario, cómo se han de entender dos glossas [d].

a Arg.c.1. de testib. cogend. &.c. Præterea. de appellatio.
b In c.1.de sagit. quæ habet simil.in.c.2.de matri. contrà.
c In c.Rodulphus.colla.19. de rescriptis.
d c.Si quis ex clericis. de vit. & hon.cleri. & c.2.de fo. cõp.

¶ Quien puede ser descomulgado, y quiẽ queda fuera de la descomunion general.

SVMARIO.

Descomulgar no se puede, sino hombre baptizado mortal, que tẽga superior. Ni por consiguiente angel. &c. ni Iudio. &c. numero.13.

Papa no se puede descomulgar, aun por heregia.nu.13.

Langosta puede se conjurar, pero no descomulgar.nu.13.

13 LO quinto † presuponemos, que nadie se puede descomulgar, si no hõbre baptizado mortal, que tenga superior, segun la mente de Dominico [c], y lo que alibi diximos [f]. Y por consiguiente no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni colegio, o vniuersidad, q̃ no son hõbres [g]. Ni tãpoco judio, moro, ni pagano, porq̃ no son baptizados, aunque seã catechumenos, esto es, conuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo que alibi diximos [h], aunque podriã ganar indulgẽcias, como alli lo apũtamos [i].

c In c.Romana. §. In vniuersitatem. de sen. excom. libr. 6.
f In rep.c. Ita quorũdam. de Iudæis. not.8. nu.7. & in glo. vltima. nu.2.
g c.In quadã. de celeb. missa.
h In repeti. §. in Leuitico. nota.31.à pagi. 331. de pœni. d.1.& argu.c. Veniens. de ẽpby. nõ baptiza.
i In.d.notabi. pag.vltima.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ni hombre resuscitado, porque no es mortal, hora sea glorificado hora dañado[a]. Ni el Papa, porque no tiene superior[b], ni ley humana, a que sea subjecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de que hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caietano[c], que quier que diga sant Antonino[d]. No nos entremetemos aqui (en como tampoco nos entrometimos en otra parte[e]) en dezir, si el concilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el concilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si, o por su inferior, ni por sus estatutos[f], como antes se dixo. Ni los frayles predicadores, ni menores, por ordinarios, ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mencion dellos, segun S. Antonino[g]. Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales, quales ellos. *Superstition porende parece dezir que se puede descomulgar la langosta, el coco, o otra especie de gusanos, y animales irracionales. Aunque bien se puede vsar contra ellos de agua bendita, ruegos y conjuros sanctos, que estriuen en la diuina bondad y misericordia, en sus sanctas palabras & institucion dela yglesia Catholica. Deque solas oxala vsen los, que con gran confiança osan dezir, que ellos la echarã de tal, o tal tierra, si esto, o esto les dierẽ: pues lo que excede las fuerças naturales, y no es effecto de obras sacramentales: ni la yglesia, ni reuelacion particular lo certifica, no se puede prometer por cosa tan cierta, sin temeridad, o superstition: ni pedir precio sin muestra de venta de lo, que no se puede vender.

a Argu. finis Symb. Athanasij. & ca. Firmiter. de summa trini.
b c. Proposuit de cõcess. ꝓbẽ. ca. Cuncta per mundũ. 9. q. 3.
c De author. Papæ. & cõcil. c. 10. 19. & 20.
d 3. part. titu. 24. ca. 74. §. 1.
e Iurepet. ca. Nouit. de iud.
f Arg. c. Cùm inferior. de maior. & ca. Inferior. 21. d. & l. penul. ff. de recept. arbit.
g Vbi supra.

¶Quien queda fuera dela descomunion.

SVMARIO.

Descomunion general no comprehende a quien el juez, o la parte no quiere. Ni al que no puede restituyr. Ni al q̃ lo sabe, &c. Ni aun la especial al que se le alarga el termino, ni aun despues de llegado el termino alargado, si &c. nu. 14.

Descomunion que quien supiere &c. Como no cõprehende al que no lo puede prouar. nu. 15.

Prouar puede el denunciador, si tiene vn testigo. n. 15.

Descomunion como se euita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino y humano, general, o particular, &c. nu. 16.

Fuera

14 FVera† de la descomunion general queda el q̃ el juez, o la parte en su intencion lo saluo della: por lo ante[a] dicho. El que no podiendo restituyr por no tener, o por otro justo respecto, no responde a las cartas de descomunion generales. Y el que sabe dello, si tambien sabe la dicha impotencia, o causa que escusa al otro: cõtanto que se de medio, como cessante la necessidad, o la causa, sean satisfechos aquellos, cuyos eran los bienes, el qual nos pusimos en otra parte[b]. El contra quien se pone descomunion, si no pagare a. N. hasta cierto tiempo, si el selo alarga antes, que se incurra ella, segun Panormitano, y la comun de los modernos[c]. Mas si no paga en el segundo termino, sera descomulgado, segun Innocencio, y la Comun[d]. Lo qual se ha de entender, quando fuere prolongado de consentimiento del juez, ca otramente no incurre[e]. Y en este caso procede lo que dize Baldo alibi[f]. Pues la descomunion dada a instancia de la parte se puede quitar, antes que se incurra por el consentimiento della: pero no suspender, ni prolongar, ni hazer que aya reincidencia, que es cosa de jurisdicion[g]. Ni aun, quando el o-
15 bispo manda† so pena de descomunion, que quien supiere de tal hurto o tal cosa lo diga, no se comprehendẽ, sino los que lo saben de tal manera que lo puedan prouar, si mando que le dixessen, como denunciadores[h]. Y si añadiesse que lo digan, aũque no lo puedan prouar, contendria error intolerable, segun Ange. de Clauas[i]. sino quando mãdasse, que se lo dixessen, como a padre, para proueer secretamente, y el perlado fuesse tal, qual deue. Pero porq̃ los perlados comunmente inquiren para proceder judicialmente, no son obligados a dezir, sino lo que pueden prouar. Dizese empero poder prouar el denũciador, que es entero testigo, si tiene otro entero, como lo dezimos arriba[k], y alibi[l], contra los Parisiẽses. Mas si manda que vengan a deponer, no como denunciadores, sino como testigos, obligados serian a deponer, concurriendo lo dicho ar
16 riba[m]. ¶La† ignorancia prouable tambien escusa de la descomuniõ, si es del hecho, segun todos. Y aun si es del derecho, que pone descomunion, por hazer alguna obra licita de suyo, que el no sabia, ni deuia saber que era illicita: Qual es la ignorancia de la bula de la Cena del Papa, que tiene nueuos casos, respecto de algun cõfessor que absuelue de todos los casos, aun en ella contenidos, por priuilegio del Papa general de absolner de todos a el reseruados. Ca como no peco en hazer la obra, assi no incurrio en la descomunion, que por hazer aquello esta impuesta, aunque la ouiesse puesto el Papa, segũ Adriano[n], el qual en el exemplo dela Sixtina[o] no

a Supra eod. c. num. 11.
b c. Inter verba. 11. q. 3. pagi. 231. numer. 796.
c Dec. & relatorũ ab eod. in ca. Præterea. 2. de appel.
d In. d. ca. Præterea.
e Syl. in verb. Excõicatio. 2. nota. 1. casu. 13.
f In. l. Talepactũ. §. Qui prouocauit. ff. de pact.
g Arg. l. Priuatorum. C. de iurisd. omni.
h cap. Placuit. &. c. Si tantum. 6. quæst. 2.
i Verb. excõmunicatio. 3. §. 10.
K Supra. eod. c. 25. nu. 23.
l In cap. Inter. verba. 11. q. 3. n. 779.
m In. c. 25. nu. 45. & seq.
n In. 4. de claus. b. q. 3. colũ. 8.
o Extrauag. Et si dominici. de pœnit. & remis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nos agrada,por lo que abaxo[a] se dira. Y lo mismo se ha de dezir del que haze obra illicita,a la qual es annexa la descomunion por estatuto del inferior del Papa,q̃ el ignora,sino es ignorancia crassa ni supina,segun el,y todos[b]. Lo contrario empero dize el (con todos los que alega[c]) del que haze cosa que es ilicita por ley diuina, a la qual el Papa annexa descomuniõ. Porque no lo escusa la ignorancia,aunq̃ sea prouable dela pena dela descomuniõ:como si pusiessemos manos violentas en clerigo, sin saber q̃ era annexa a ello descomunion. Ca por esso no dexa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse,sin bastante razon de differencia. Y assi tenemos con Syluestro[d],que como la ignorancia prouable de la pena de descomuniõ escusa della,quãdo es puesta por ordinario sobre cosa illicita,y vedada por derecho natural,o diuino: Assi escusara al que hiziere semejante cosa,a que es annexada descomuniõ por el Papa: y que no ay otra differencia en esto,sino que la ignorancia de las penas de las leyes del Papa no se presume, ni se puede prouar(quanto al fuero exterior)tan facilmente,como la delas penas de los estatutos de los ordinarios. Mueue nos a esto lo que diximos arriba[e], que quien prouablemente ignora la pena de la ley q̃ sabe,no cae en ella,y por lo que siente S.Tho. en otra parte.[f]

a Infrà eo. ca. n.56.&.57.
b c. Vt animarum. de consti. lib.6.
c In.d.q.3.colum.6. &.7.
d Verb. Excõicatio.2. not.3. & Excõicatio. vltima.q.3.
e Suprà.c.23. De inobedientia.
f Quodlib. 2. articul.19.

Que obra la descomunion.

SVMARIO.

Comunion del todo interior, del todo exterior y media, o mixta. numero.17.

Descomunion no obra tan poco,como algunos piensan.n.17.Ca aunq̃ no quita la comuniõ del todo interior:pero declara estar le quitada la dicha comunion. Aparta de los sacramentos. Priua de los suffragios.n.18.Sacalo de los diuinos officios.n.19. Priualo de todo lo contenido en este verso. Os, orare, vale, communio, mensa negatur, *con la declaracion de cada parte del.nu.20.Obra tambien estas otras onze cosas.n.20. & tribus sequen.*

Descomulgado es azemila del diablo, sino este y este. numero. 18.&.19.

Descomulgado, si es infame.nu.21.Si pierde el vassallaje y esto, y esto.numero.22.&.23.

Lo se-

17 LO.vj. p̃suponemos † q̃ algunos ignorãtes pie͠san,q̃ la descomunion no haze mas de priuar al hõbre de la entrada dela yglesia material,y de oyr las diuinos officios enella:y otros,q̃ no mas que della, y de la cõuersaciõ exterior de los hõbres:lo qual parece algunos auer sentido Panor.y Feli[a].cõ otros. Pero no es verdad, como lo auemos alibi[b]. Porẽde presuponemos lo que alli,despues de S. Tho.[c] s.que tres comuniones ay. Vna del todo interior de la charidad y gracia:por la qual somos miẽbros de vn mismo cuerpo mixto de Chr̃o,de la qual solo el pecado mortal priua[d]. Otra del todo exterior,por la qual vnos cõ otros cõuersamos en comer, beuer, hablar,orar vocalmente.&c. Otra media,o mixta q̃ es de los sacra-
18 mentos,y de los suffragios gẽrales,q̃ la yglesia Catholica haze, y manda hazer,o se hazen dentro della,por su institucion. ¶ † La descomunion no quita la dicha comuniõ del todo interior, mas sola mente presupone estar quitada:pero quita las otras dos, y anssi su primer effecto no es(como algunos dizẽ)sacarlo del Reyno de los cielos,sino presuponer q̃ esta sacado por pecado mortal. ¶ El.ij.es apartar de los sacramẽtos de la yglesia actiua y passiuamente[e].s.q̃ ni los pueda tomar,ni dar. ¶ El.iij.priuarlo de los suffragios generales de la yglesia,tanto q̃ ella no entiende de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas,q̃ son muy grandes. Por lo qual se dize,q̃ el descomulgado esta entregado al diablo[f]:y que el vsa del,como el recuero de su azemila[g]. Lo qual no se entiende del descomulgado,que esta contrito de la culpa,por la qual lo descomulgaron,y haze lo que puede por salir della,porque este delante de Dios esta en estado de gracia[h]. Ni el que esta descomulga-
19 do sin justa causa,puesto q̃ sea obligado a euitar alos otros,que presumen estar descomulgado justamente. Ni del,† a quien le fue mãdado so pena de descomunion *Latæ sententiæ*, pagar algo, para tal tiempo,para el qual por sobreuenir impedimẽto,no puede pagar. Porq̃ (quanto a Dios)no estan descomulgados estos,pues no pecan mortalmente, aunque lo esten, quanto a los hombres, como lo diximos alibi[i], despues de Caie. Lo mismo es del descomulgado por contumacia,o rebeldia presumida,y no verdadera[k]. ¶ El.iiij.effecto,es sacarlo de los diuinos officios,o del orar con otros enla yglesia,y aun de estar de fuera tan cerca,q̃ les pueda oyr[m]. Aunque
20 biẽ puede solo orar anella,puesto q̃ otros orẽ apartados del,segun Inno.[n] recebido. ¶ El.v.priuarlo † de todo lo cõtenido en aq̃l famoso versillo. *Os,orare, vale, comunio, mẽsa negatur*, q̃ Host.[o] y todos los Theologos,[p] y Canonistas en mil partes lo hã tocado. Por *Os*, se en-

a In rubri. de sentent.excom.
b In cõmẽt. c. penult. de sent. excommu.
c In expositio Symbol.in pto Sanctorũ com. munionem.
d c.Cũ resasci tatus.de pœnit. d. 1. cum duobus sequent.
e ca.Engeltrudã.3.q.4.
f In cap.Audi. & c.Omnis.11. quæstio.3.
g Glos.in.d.c. Audi.
h Arg.c. Dixi. &.c. Magna.de pœni.dist.1.
i In c.penulti. de sent.excom.
k In opusc.al. 2.Tom. de effect.excõi.
l Maior.in.4. dist. 18.qõ. 2. colum.8.
m c. Qđ in te. đ pœ. & remiss.
n In.c.Nuper. de sent. excom.
o In summa. de sent.excom. §.Exquisita pœna.
p In.4.d.18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tiende la participacion de hablar,besar, abraçar,recebir,o embiar cartas mensajeras,o presentes[a]. Por *Orare*, la dicha participacion delos sacramentos,y de los diuinos officios,y de toda oracion,que se haze diziendo,oyendo,o otramente orando con el,en la yglesia donde estuuiere por causa de orar con el otro: aunque si por otra esta,no impide,segun Innocencio[b]. * Declara se empero mucho esto abaxo[c].* Por *Vale*,la salutacion,o resalutacion por palabra, o carta,o aun por leuantarse, quitar el bonete, mouer los beços, y otras cosas semejantes : que significan salutacion,sin habla,segun la mente del Cardenal,Imola,y Comun[d],que quier que digan los Parisienses[e], y Angelo[f].Cuya opinio podria ꝓceder,quãto al fuero de la conciencia, quãdo tales señales se hiziessen sin intencion de saludar,o resaludarlo[g],mas solamente con la de significar,que Dios lo conuierta. Por *Communio* †, la participacion que se ha en obrar, exercitar, o hazer algo juntamente con el:o morar en vna casa, y en vna misma parte della, y el contratar, y conuersar con el en otras maneras. Por *Mensa*, en el comer en vna misma mesa, dormir en vna misma cama, aunque la casa sea agena,segun sant Antonino[h].Segun el qual,y la mente de Innocencio[i], aunque ni en combite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado (antes se deue leuãtar dla mesa,si el en ella se assentare) pero no es obligado a salirse de la casa,y puede comer en otra parte della, *si entrambos no eran combidados,a vn combite: Ca si lo eran, aun que comiessen en dos mesas diuersas, vistos eran comunicar en vn cõbite,y comer a vna,para este effecto, segun la mente dellos.* ¶El.vj. hazerlo irregular, si vsare de alguna orden suya, haziendo algo peculiarmente dedicado a ella,como se dixo arriba. ¶El.vij. hazerlo infame,si la descomunion es notoria, por vn capitulo[k],q̃ Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte[l], y lo limito en otra[m]:q̃ proceda,quando es descomulgado por causa,q̃ trae infamia de derecho,o por contumacia en causa infamatiua. ¶El. † viij. hazer,que la colacion de beneficio ecclesiastico[n] a el hecha, sea tã nula,que no torne a valer,aunque se absuelua,si de nueuo no sele conferiere expressa,o tacitamẽte.Y por consiguiente,que sea obligado a dexarlo, y restituyr los fructos, que hasta entonces lleuare[o]. ¶El.ix. priuarlo del poder de elegir, y ser elegido. ꝑ ¶El decimo,suspenderlo del officio y beneficio[p]. Aunque si tiene officio publico,valdra lo que por el hiziere,por razon del mientras se tolerare[q]. ¶El vndecimo,librar del cargo de seruirle, a los que le son obligados,por razõ de fidelidad,o vassallaje: porque en ninguna cosa le

a c. Cũ excõicato. & sequẽt. 11.q.3.
b In.d.ca. Nuper.
c Infrà eod.c. num.36.
d In Clem.fin. de sent.excom.
e f. Maior. in 4.d.18.q.2.
f Verb.Excõicatio.8.§.4.
g Argu.l.Non oit,ff.si cer.pe. l.In agris.ff.de aegr.rer. dom.
h 3.par.titul. 24.cap.2.
i In.d.c. Nup.
K ca.Infames. 6.quæst.1.
l Singul.675.
m Singu.681.
n c.Cũ bonæ. de æta. & qualo cap. Postulastis.cũ glo. & ei annot. de cler. excõ. ministrã.
p c.Constitutus.1.de appel.
q cap.Pastoralis.§.Verũ. eo. titulo.
r c.Ad probã dũ.de re.iudic.

cosa le deuen seruir,en quãto estuuiere descomulgado[a]. ¶El.xij. priuarlo de poder casarse sin pecado mortal[b]. Aunque este enel ij.se contiene. ¶El.xiij.hazer q̃ no valen las gracias,ni letras porel impetradas del Papa, sino sobre el articulo de la misma descomunion[c],aunque agora comunmente todos valen.Porque en todas abslueluen a los impetrantes de toda descomunion, para aquel effecto,sino han estado en ella vn año entero, por lo que por vna regla diximos en otra parte[d]. ¶El.xiiij.priuar a los otros,q̃ no puedan por el orar publica y solennemente,aunque bien pueden priuadamente,como lo diximos alibi[e]. ¶ El.xv. † priuarlo de poder ser autor[f],ni procurador de autor ni reo:aunque puede ser reo para se defender[g]: y aun ser constituydo por procurador, para despues de ser absuelto procurar, como lo diximos alibi[h], despues de Decio,cõtra la Comũ. ¶El.xvj.hazer, q̃ si perseuerare en la descomuniõ por vn año en causa de crimen,parezca cõfessarlo,por vnos capitulos[i]. Por los quales mal entendidos vna glosa[k], con otros muchos tuuieron, que deue ser aun priuado de sus beneficios: que no es verdad,como largamente sobre ella escreuimos[l]. ¶El.xvij. priuar de la sepultura[m] en lugar sagrado. ¶El.xviij. que quien andare descomulgado por algun tiempo,ha de pagar (segun las constituciones de algunos obispados) cierta pena, antes que sea absuelto[n],y aun segun las leyes seglares de Castilla[o], y segun las destos reynos otra,despues que fueren presos[p].

a ca.penul.& vlt.15.q.6.
b Per suprà dicta.de sacramẽtis.
c c.1.de rescr. lib.6.
d In repeti. c. Ita quorundã. de iudẽ. vbi in gl.vlti.nu.16. posuimus tenorem regulæ. de insordescenti - bus.
e In rep.capi. Quãdo. de consecra.d.1. not. 19.nu.67.
f ca.Intelleximus.de iud.
g Cois.Ibidẽ.
h In c. Postcessionem.de probatio.
i ca.Rursus.& c. Quicũq.11. 9.3.
K Gl.ff.in c. 1.de iud.
l In c.1. de iudi.
m c.Sacris. de sepultu.
n Ange. verb. Excõicatio.vlt. §.13.
o l.1.tit.5. li. 8.ordi.
p Iuxta. §. Itẽ ha de auer. tit. 55.lib.1. ordi. & tit.46.lib.5. ordin.

¶ De la descomunion menor, y quando se incurre por participar con los descomulgados.

SVMARIO.

Descomunion menor,no quita mas de la participacion de los sacramentos,y ansi puede elegir,oyr missa,tomar paz, absoluer, comulgar a otro &c.nu.24.&.25.

Descomunion menor,en que casos se incurre especialmente, por participar cõ descomulgado de mayor.No passa en tercera persona. No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelue della.

Descomunion menor no se incurre por participacion en los casos contenidos en aquel Versillo. Vtile,lex,humile, res ignorata,

Universidad de Deusto
Biblioteca

rata,neceſſe,*cõ la declaracio de cada parte del.n.26.&.27*
Deſcomulgado, porque puede comunicar con la muger, hijos, y criados &c. Si deue ſer euitado haſta ſer denunciado, o ay fama dello &c.numero.27.

LO.vij.†pſuponemos,q̃ la deſcomuniõ menor (como arriba[a] ſe ha dicho)no aparta mas de la participaciõ paſsiua de los ſacramẽtos:y por eſſo puede elegir,y vſar de toda ſu juriſdicion,aun q̃ no puede ſer elegido[b].Y aun dar ſacramẽtos,ſi no los recibe en dar los:como lo recibe el q̃ dize miſſa para comulgar a otro:y como el Obiſpo,q̃ dize miſſa para dar ordenes,recibe en ella el ſacramẽto:y entõces no peca por dar,ſino por tomar: q̃ es el verdadero entẽdimiẽto dela razõ de vn famoſo texto[c],q̃ enel dimos(mucho ha)ſiguiẽdo la mẽte de Hoſtiẽſe[d],y dexãdo la de Panor.q̃ q̃ digã Maior[e] y Adriano[f],cõtra el texto, por ſu razõ no biẽ entẽdida.Ni quita el oyr dela miſſa,ni el tomar de la paz, ſegũ Dominico,y Peruſino,cõtra el Arcediano[g].Ni peca abſoluiẽdo dela deſcomuniõ mayor,o menor[h]. Ni aũ por abſoluer delos pecados al penitẽte,porq̃ da,y no toma ſacramẽto.Ni(por la miſma†razon) por dar el ſacramẽto al enfermo,ſin dezir miſſa, q̃ quier que digã los ſuſo dichos.¶Eſta deſcomuniõ aunq̃ ſe pueda incurrir por ſentencia de juez:Pero comunmente no ſe incurre ſino por derecho en ocho caſos q̃ pone Innoc[i]. De los quales,porq̃ no vemos vſarſe ſino vno ſolo,y porq̃ ſe podria dezir,q̃ en los otros no es verdadera deſcomuniõ menor,no los referimos aqui. El dicho caſo q̃ ſe vſa es,por participar cõ deſcomulgado de mayor deſcomuniõ en los caſos vedados,Dezimos(mayor) porque no ſe incurre en ella por participar cõel deſcomulgado de menor,q̃ participo cõ deſcomulgado de mayor. Ca no paſſa en tercera perſona, ſegũ la gloſa recebida[k].Y deſque eſta deſcomulgado deſta menor,no puede recebir ſacramẽto alguno,antes q̃ ſe abſuelua della:no porq̃ ſe yguala cõ el pecado mortal,como dixerõ Panor.y otros[l],Pues en muchas coſas le excede,y en muchas es excedido del,como alli lo moſtramos.Y qualqer ſimple ſacerdote (aunq̃ no ſea ſu cura) como puede abſoluer delos pecados veniales,al q̃ no tiene mortales: aſsi puede dela deſcomunion menor, incurrida por pecado venial, ſi no ſe halla con mortal:como lo diximos alibi[m]. ¶Añadimos † q̃ comunmente quiẽ participa cõ el deſcomulgado de mayor deſcomunion,incurre en menor[n]. Sacãſe empero deſta regla muchos, que ſe

a Eod.ca.n.1.
b Cap. Si celebrat.de cler. excõm. miniſtrã.
c d.c. Si celebrat.
d In d.c.Si celebrat.
e In 4.diſ.18. quæſt.2.
f In 4. de clauib.q.3.
g In c. Is cui. deſent. excom. lib.6.
h Arg.c. Duobus.d ſent.exc. & d.ca. Si celebrat. & Maior. in 4.d.18. q.2. col.2. Adria.in 4.de clauib. q. 3.col.2.
i In cap.1. de ſent.excom.
k In c.Excellẽtiſsimus. 11.q. tercia.
l In d.c. Si celebrat.
m In cap. Placuit. de pœnit. d.6.pagi. 180. nu.25.& pagi. 281.
n c.Nuper. & c.Cũ voluntate. in prin.&.§. 2. de ſent.excom.

que ſe ſignifican por las palabras de aquel verſillo[a]. *Vile,lex, humile,resignorata,neceſſe*. Prouechoſo, ley, ſubjecion, ignorancia, y neceſsidad.Por aq̃lla palabra primera *Vile*, o prouechoſo, ſacaſe el que comunica con el deſcomulgado,para bien de ſu alma,predicando,o aconſejandole lo que cumple a ella:aunque entremeta algunas otras palabras,para mas facilmente perſuadir[b]. Y tãbien el que participa,para le pedir lo q̃ le deue en juyzio, o fuera del[c], para le pedir conſejo eſpiritual para ſi, o para otros. Y aun tempo ral muy neceſſario,quando no ay otro tal, a quien ſe puedan pedir.¶Por aquella palabra,*Lex*,o ley,ſe entiende la ley del matrimo 27 nio,por la qual ſe ſaca la muger del deſcomulgado. Por † aquella *Humile*,o ſubjecion,entendemos los hijos,q̃ eſtan conel,y los eſclauos,criados,y otros ſeruidores de caſa,y campo,que antes de la deſcomunion le eran ſubjectos,y obligados a lo ſeruir[d]: ſi por ſu cõſejo, o fauor y ayuda, el deſcomulgado no perſeuera en ſu delicto[e].Diximos(antes)porque los q̃ deſpues dela deſcomunion (ſabiendolo) començaron a biuir con el,no ſon eſcuſados. Y aunque (ſegun vna gloſa[f],comunmẽte aprouada)el marido,padre,ſeñor, y amo,no puedẽ comunicar cõ la muger,hijos,eſclauos,y criados deſcomulgados.Pero mejor,y mas verdadero nos parece lo cõtrario,que tiene Adriano[g]:y aun mejor nos parece dezir,que no ſe ſacan por aquellas palabras.Ley y ſubjecion, ſino por la primera. ſ. Prouechoſo,pues porella ſe ſaca el acreedor,q̃ puede pedir ſu deuda al deudor,y todas eſtas perſonas ſubjectas ſon acreedores del marido,padre,ſeñor,y amo,en quanto les deue ſu debito cõjugal, mantenimiento,ſalario,o jornal.Por aq̃lla palabra, *Resignorata*,o ignorãcia,ſe ſaca el q̃ comunica por ignorãcia[h], quãdo la ignorãcia es del hecho, ſegũ todos, y aũ quãdo es de derecho dudoſo[i]. Y aũq̃ parecer,dizele agora juſta(para eſte effecto)la ignorãcia del q̃ no ſabe q̃ es denũciado,ni q̃ es notorio de tal manera,q̃ no ſe puda paliar cõ diſsimulaciõ algũa,por la Extrauagãte, *Ad euitanda*, cuyo tenor ſe pone abaxo[k],y por lo q̃ alibi diximos largo[l]. Verdad ſea q̃ quien oyo,q̃ hulano es deſcomulgado notorio,o denunciado,y prouablemẽte lo cree(por lo auer oydo a perſonas graues y dignas de fe)deue lo euitar,o deponer la cõſciencia[m]. Pero quiẽ duda,no lo ha de euitar,mayormente en preſencia de otros, porq̃ le haria injuria[n]. Por aquella palabra, *neceſſe*, o neceſsidad,ſacaſe quien participa por gran neceſsidad del deſcomulgado,o del participante: como ſi el vno,o el otro tuuieſſe neceſsidad de la limoſna del otro[o],por no ſe poder auer buenamente de otros.

¶De la par-

a Quẽ ponit. gloſ.c. Cũ deſideras.de ſentẽ. excom.
b ca.Reſpõſo. &.c. Cõ voluntate. de ſenten. excom.
c c. Intellexi-mus.de iudi.
d c. Qũ multos. 11.q.3.
e d.c.Quoniã multos.&.c. Interalia.& ca.Si verẽ.de ſenten. excom.
f In d.c. Qũ.
g In 4. de clau.q.3.colũ. 5.
h d.c.Quoniã multos.
i Notata in c. Ignorantia. de regu.iur.lib.6. &.§.Notandũ. 1.q.4.
k Infrà.eo.ca. nu.35.
l In prin. c.1. de pœn.d.6.
m Arg.c.Illud de cler. excom. miniſtr. &.c.In poſitioni. de ſen ten.excom.
n Maior. in 4. d.18.quæſt.2. col.8.
o dict.c. Quoniam multos

Universidad de Deusto
Biblioteca

De la participaciõ con el descomulgado.

SVMARIO.

Descomulgado, porque participar cõ el, es venial. nu. 28. & c. 29. y en seys casos mortal. nu. 30. & c. 31.

Comuniones tres ay entre los Christianos, la vna de las quales sola se veda principalmente con el descomulgado &c. nu. 28.

Descomulgado no peca mortalmente, por pedir, testar, comprar, &c. numero. 29.

Descomulgado quien con el participa, quando incurre mayor descomunion. n. 32. Y quien participa con el en el crimen, antes, o despues. nu. 32.

Descõion puesta cõtra el hechor, no se extiẽde en duda al acõsejador &c. n. 33. Y si lo expresso, qual se dira aconsejador. n. 34.

Consejo de tres maneras, bueno y malo, que acrecienta, y malo que no acrecienta. Quien se dize dar consejo. nu. 34.

Descomulgado, ansi se euitara en la camara, y en la iglesia. n. 34.

Missa començada quando se dexa, por sobreuenir descomulgado. numero. 34.

Descomulgado especialmente, y oculto, si se euitara. nu. 35.

Extrauag. Ad euitanda, con su verdadero tenor. nu. 36.

Descomulgado vna vez, siempre se presume tal, sino &c. n. 36.

Participar se puede con descomulgado por justo temor, sino. &c. numero. 36.

Orar por descomulgado, por oracion priuada siẽpre licito, y aun por oracion publica, sino es notorio, o no esta denunciado, con vna sotil consideracion. nu. 36.

Ora quien por descomulgado denunciado oracion publica, cae en menor descomunion. nu. 36.

Descomunion dada por el juez, contra los que participan con el que el mismo descomulgo sin moniciõ especial &c. nula es, no obstante. &c. nu. 36.

Orar cõel descomulgado en oraciones priuadas, no parece. M. n. 36.

Lo octauo,

28 LO octauo† presuponemos, que el que participa con el descomulgado de mayor descomunion, no peca comunmente mas de venial, aunque no sea delos suso dichos sacados, o saluados, segun la opinion de Hostiense [a], y la Comun de Ioan Andres [b], y los Canonistas, y la comun de S. Thomas [c], y de los Theologos, quanto quier que dude Panormitano [d], y algunos otros tengan lo cõtrario. Diximos (comunmente) porque en seys casos peca mortalmẽte. Ca hablãdo algo mas breue, y claro que Caietano [e]. De tres especies de obras, las vnas son en que solos los Christianos comunicamos principalmente. s. las sacramentales, y pertenecientes al culto diuino. Las otras son, en que tambien solos Christianos comunicamos, pero segundariamente. Quales son los auctos ecclesiasticos de juzgar, presentar, elegir, confirmar, conferir, y proueer beneficios. Las otras son, en que todas las gentes comunican. s. hablar, saludar, contratar, testar, y conuersar ‖. Y como sola la primera comunicacion esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros: sola aquella es pecado mortal comunmẽte: y las otras, como se vedan accessoria, y segundariamente: assi de suyo no son. M. si no quando se le mezcla alguna injusticia. M. quales son el juzgar, elegir, confirmar, presentar, instituyr, conferir, o proueer o ser elegido, presentado, o confirmado, o proueydo de beneficio, tomar fructos del beneficio &c. Porque en estas obras, o vsurpa el vso dela jurisdicion, o poder, de que carece [f], juzgando, eligiendo, confirmando, presentando, instituyendo. &c. O toma, o retiene lo que no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus fructos, siendo inhabil para los acquirir [g]. ¶ De donde se sigue, que pedir sus deudas, dar su testimonio, aun en juyzio, testar, ni contratar, no es mortal, ni aun pedir, o pagar el debito matrimonial. Aunque, si 30 contraer matrimonio, porque este acto es sacramental, y el otro no. Sigue se† tambien vna nueua, y firme razon, porque es verdad lo que la Comun dize menos sotilmente en todos los dichos lugares, y en otros. s. que en solas seys especies de auctos, peca mortalmẽte el que participa con el descomulgado de mayor descomuniõ. Porque en ellas solas, se halla comunicacion, principalmente vedada, o violacion notable de justicia, de obediencia, reuerẽcia, o otra deuida. La primera della es, participar actiua, o passiuamente en los sacramentos, o en los officios diuinos. Porque esta comunion principalmente esta vedada. La segunda participar frequentemẽte: lo qual se ha de entender, quando aquella frequencia diesse notable ocasion para no salir, ni curar dela descomunion, y no otramente,

a In summa. de sentẽ. excõ. §. fina.
b In c. Sacris. de ijs, quæ vi.
c In 4. d. 18.
d In d. ca. Sacris.
e In summa. verb. Excõicatio vetita.
f ca. Veritatis. de dol. & cõtuma. & c. Pastoralis. §. Verũ. de appellat.
g d. c. Pastoralis. §. Verum. & ca. Si celebrat. de cler. excom.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In d.ca. Sacris.col.3.
b In.4.d.18.
c I.Cõenire. ff.de pact. dot. & c.Ex part.de consuetud.
d Suprà.c.23. de inobedientij.nu.40.
e 2.Secun. q. 186. articu.9. Ad tertium.
f Argu.c.2.de maiori.
g c.Statuim⁹. d sen.exc.li.6.
h Suprà eo.c. nu.4.
i Infrà eod.c. nu.36.
k Ver.Excõi. catio. 1. casu. 43.§.fin.
l In eo. verb. dub.2.& 3.& Excõicatio. 9. casu.41.
m In ca.Nup. n.7. & Panor. ibidẽ.nu. 8. & Ioan.Tabiens. verb. Excõicatio. 5. casu. 1. §.37.&.38.
n d.c.Nuper. &.c.Si cõcubinæ.de sen.exc.
o In.d. capit.
p c.Felicis.de pœn.lib.6.
q c.Si q⁹ suadente.17.q.4. adiũcto.c.Mulieres.§.1.&.c. Quãm.de sentẽt.excom.

mente,segun Panormitano[a],con quien conciertan S. Bonauentura,y los otros Theologos[b].Porque dar tal ocasion, es violar notablemente la justicia natural[c], que veda que no ayudemos, ni demos animo de pecar a otros.La tercera † participar en menosprecio de las llaues,y poder dela yglesia:esto es,que la causa principal porque participa,es el tener en poco el poder de la yglesia, por lo que arriba[d] diximos del menosprecio, despues de S. Thomas[e], y su Comentador,que es violar la justicia,que manda reuerẽciar a la yglesia.La quarta participar contra el mandamiento del juez, añadido al derecho,que es notable violacion de la justicia, que manda obedecer[f].Es de notar empero, que aunque los que ansi comunican,pecan mortalmente,pero no incurren en la descomunion mayor, que el mesmo descomulgador dio contra los participantes,sin nombrar,y amonestar los canonicamẽte:porque es nula[g], como arriba[h] se dixo,y abaxo[i] se declara mas.La quinta participar con el descomulgado por el Papa,con sus participantes, aunq̃ este harto se contiene enel precedente. La sexta comunicar con el descomulgado en pecado mortal.Porque se mezcla ay la injusticia del mesmo pecado.Y si † comunicare enel mesmo pecado, por el qual esta descomulgado,no solamente peca mortalmente,pero aun incurre la mesma descomunion. ¶Para cuya declaraciõ digo lo primero(que quier que digan Rosella[k],y Syluestro[l], y antes q̃ ellos Antharrano[m])q̃ grã differẽcia ay entre el que comunica con el descomulgado enel delicto, que tiene annexa descomunion, antes que sea descomulgado:y entre el que despues. Porque por virtud de los textos[n],que descomulgan al que participa con el descomulgado enel crimen,nadie incurre descomunion mayor,por solamẽte participar antes que el crimen se cometa,o quando se comete,sino participa despues delo auer cometido,y por ello incurrido en la descomunion,como Panor.y la Comun tienẽ[o].Y porq̃ aunque muchas vezes los que dan cõsejo,ayuda,o fauor,para hazer algo,q̃ tiene descomunion annexa, son descomulgados: pero no lo son por razõ dela participacion cõ descomulgados,mas por que la descommuniõ de aq̃l delicto se extiẽde a los q̃ dan consejo,fauor,o ayuda,para ello:qual es la q̃ esta puesta cõtra los q̃ hieren a Cardenal, o van empos del por lo herir[p]:qual la que esta puesta cõtra los q̃ hierẽ clerigos[q].Lo segũdo digo †, que las descomunio nes puestas cõtra los q̃ hazen algo:no se extienden regularmente a los q̃ enello cõsientẽ,aunq̃ den algun cõsejo, fauor, o ayuda para ello,antes q̃ se haga:si expressa,o tacitamẽte por su tenor, o por el de otros

de otros capitulos, no se extienden a ellos[a], como lo sienten dos glossas[b], y lo tiene Syluestro, en vna parte, contrario a si mesmo[c],y Ioan Tabiense[d],en otras partes. Y como lo siente Bonifacio con la Comun en vna Clementina[e] teniendo, que ninguno de los que dan consejo, ayuda, o fauor, para que algunos parientes, o afines se casen,son descomulgados por ella, ni de los que se hallan enel casamiẽto,excepto el sacerdote, que authoriza. Aunque por las constituciones synodales aqui, y en algunas otras partes se descomulgan tambien los testigos.Lo.iij.que aunque no se pueda facilmente dar buena razon, porque vn famoso canon[f] se extiende al que manda, y aun al que engañosamente no lo estorua, y la dicha Clementina no ß a los sobredichos:pero damos la en otra parte[b]. Lo.iiij. † que el canon, que descomulga a los que dan cõsejo,se entiẽde de cõsejo engañoso,que acrecienta el pecado,y no del bueno,ni del q̃ buenamẽte se da,ni del desnudo, q̃ no acrecienta el pecado.Porq̃ tan cierto, y con tã mal animo se ouiera hecho lo acõsejado,sin aq̃l consejo,como cõ el, segũ lo siẽte vna glosa celebre.[i] Y todo aquel que amonesta, ruega, instruye, o propone el prouecho,que de ay se seguira,se dize aconsejar,segun Innocencio.[k] ¶Es de notar que si yo, y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun,yo puedo estar en la mesma camara,y comer: con tãto.q̃ no duerma con el en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa,ni hable,ni ore cõ el.segũ Innoc[l].Y q̃ aũ participãdo con el descomulgado despues de muerto,como lauãdo, o acõpañandolo,&c.se incurre descomuniõ menor,segũ la glossa singular recebida[m].Y que entrando el descomulgado en la iglesia pa orar, se han de salir los que estan dentro, o hazer que el salga, o echar lo por fuerça: y si no lo pueden echar, dexen se los officios diuinos,y aun la missa,si aun no se comẽço el canon,o *Te igitur*.&c.Y si se comẽço,ha se de proseguir hasta q̃ se acabe, y comulgue cõ solo vno,q̃ le ayude,segũ Hosti[n].No se han de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia,ni aun por estar en ella sin orar,por otros negocios,por lo arriba dicho[o].Ni aun porque se arrodille en ella, y diga alguna oracion priuada, y apartadamente. ¶Es de saber tambien † que los textos q̃ declaran, quando el descomulgado oculto se ha de euitar ocultamente,y quando no, proceden segun el tiẽpo antiguo,y no segun este, en que se ha de guardar la Extrauagãte *Ad euitãda*, mal referida por Felino P,y por S.

a Arg.ca.Q̃ i dubijs.de senten.excom.
b f.Cle. 1. de cõsangui. vñr. Moniales.& g. Cle. 1. de religio. domi. ver. Incursuros.
c In verb. Excõicatio. 10.dubio.4.
d Verb. Excõicatio 5. casu. 49.§ 5.& Caieta. verb. Excõicatio. pag. 1. & capit. 47. notab. 3.
e In Cle. 1.de consang.
f d.ca. Si quis suadente.
g Per proximã dicta.
h In cõmẽto. c. Significauit. de iudæ.
i In.c. Felicis. de pœn. lib. 6. verb. Simplici.
k In.c.Ad audientiã.de homicid.
l In.d.c.Nup. & Ang.ver. Excõmunicatio. 8.§.4.
m ca.Ad hæc. de priuileg.
n In summa. de sen excõ. §. fit q̃ sit pœna. versic. Sed nõ. qd. iuxta Cle.

Grauis.adiũcta.gl.recepta.de sen.excõ.& Innoc.in. d.c.Nuper. & Tho.& Cõmunẽ in.4.d.18.
o Suprà.eo.c.nu.20. p In.c.Rodulphus.de rescrip.

Anto-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Antonino[a], y bien por nos[b], hecha por Martino.v. y rehecha por el Concilio de Baliſea[c], antes que ſe diuidieſſe, como lo dize S. Antonino[d], recebida por el Concilio Bituricẽſe[e], y otra vez rehecha por el Lateranenſe[f]. Cuyo tenor es eſte. ¶Para euitar los eſcandalos, y muchos peligros, y ſocorrer a las conſciencias atemorizadas, conſtituymos, que ninguno de aqui en adelãte, ſea obligado a abſtenerſe, o apartarſe, ni a euitarſe dela comunicacion de otro en adminiſtrar, o recebir los ſacramentos: o en otros diuinos officios, o fuera dellos, por reſpecto de alguna ſentencia, o cenſura eccleſiaſtica, o ſuſpenſion, o prohibicion de hombre, o de derecho generalmente promulgada. Ni a guardar entredicho eccleſiaſtico: ſi la tal ſentencia, prohibicion, ſuſpenſion, o cenſura, no fuere publicada, y denunciada, eſpecial, y expreſſamente por el juez, contra cierta perſona, colegio, vniuerſidad, ygleſia, o lugar cierto, o ciertami no toriamente conſte auer caydo en la ſentencia de la deſcomunion, que en ninguna manera ſe puede encubrir, o por algun remedio de derecho eſcuſarſe. Porque dela comunion deſte, quiere que ſe aparten conforme a las Canonicas conſtituciones. Por eſto empero no pretendemos releuar, ni ayudar a los que aſsi fueren deſcomulgados, ſuſpẽſos, entredichos, o prohibidos. ¶†Y anſi (q̃ quier que diga Adriano) no ſomos obligados a euitar mas de a los denũciados, y notorios, que en ninguna manera ſe pueden diſsimular, aunque ſean eſpecialmente deſcomulgados, ſegun vn gloſador[g], como enel dicho lugar[h] mas largo lo eſcriuimos. *Y aſsi ſe vſa en los particularmente citados que no comparecen, y caen en deſcomunion: a los quales nadie los euite haſta que venga la denunciatoria.* El deſcomulgado empero, porque a el no le aprouecha nada la dicha Extrauagante, tan obligado es agora, como nunca, a euitarſe de los otros, aunque ſea oculto, puesto que no ellos del. ¶Es de notar tambien, que el, que vna vez es deſcomulgado, y denunciado, ſiempre ſe ha de euitar haſta que conſte dela abſolucion, por vna gloſſa celebre[i], ſino es perſona a quiẽ prouablemente ſe dene dar credito, y affirma que es ya abſuelto[k]. Y q̃ quiẽ por temor de la muerte habla con el deſcomulgado, no peca, ni incurre deſcomunion alguna, ſegun Innocencio[l], y los Pariſienſes[m] ni aun quiẽ comunica en los officios diuinos[n]: con tanto, que no comunique en pecado mortal, ni en perjuyzio dela fe, que reſulta del menoſprecio de las cenſuras, porque entonces antes ha de morir que comunicar. Porque mas obligado es a mantener la fe, y la vida del alma, que la del cuerpo[o]: y anſi ſe ha de entẽder vn famoſo capi

a 3. part. titu. 24. c. 3.
b In. c. 1. §. Laboret. de pœn. diſt. 6.
c Seſsio. 21.
d Vbi ſuprà. cap. 2.
e In pragma. ſanct. Galli. tit. de excom. non Vitand.
f Habitũ ſub Leo. 10. ſeſſ. 11.
g In. d. titu. de excõ. vit. verb. generaliter.
h In. d. §. Laboret.
i In. c. propoſuit. de cleri. excom. miniſtra.
k Ange. verb. excõicatio. §. § c 6.
l Inca. Si verè. de ſen. excõ.
m In. 4. d. 18. q. 4. col. 2.
n Sylu. In ver. Excõicatio. 5. qõ. 4. dub. 4.
o ca. Presbyteros. 50. d. & ca. Ita no. 32. q. 5.

ſo capitulo[a], como lo diximos alibi[b], y lo ſintieron Mayor, y Sylueſtro[c]. *Para reſpueſta de vnas dudas, q̃ aqui ſe nos ponen diremos lo primero, que lo que S. Thomas en vna parte[d] abſolutamẽte dize, que es pecado (y aun mortal) orar por el deſcomulgado: ſe ha de entender de la oracion publica, que en nombre dela ygleſia ſe haze, y no de la priuada: porque el miſmo tiene en otra[e], que es licito orar por deſcomulgado, y por qualquier infiel por oracion hecha en nombre de priuado, aunque no en nombre de la ygleſia por las oraciones ordenadas para los miembros della. Ha ſe de entender tambien (como en otra parte[f], lo limitamos) que no procede en la deſcomunion, que es nula, ni aun en la valida del, q̃ ſe cree que eſta bien arrepentido: con tãto, que no ſe publique, que por el ſe haze[g]. Y aun adelante añadimos[h] a todos los, q̃ antes nos eſcriuierõ, que dado, que nadie puede, ni deue aplicar las oraciones de la miſſa, y otras publicas alos infieles, o deſcomulgados, niel valor dellas para ſatisfazer por ellos: pero puede dezir miſſa rogãdo en las oraciones della, y aplicando ſu valor a quien la ygleſia quiere y ordena: a fin que aquella obra ſuya de orar, y aplicar a quien, y por quien deue, reciba Dios por oracion priuada, para que algun infiel o deſcomulgado ſe conuierta. Ca otra coſa es aplicar las oraciones de la miſſa, y ſu valor a vno: otra aplicar aq̃lla obra de orar y aplicar, como mas largo ſe declara alli.[i] Lo ſegundo, dezimos, q̃ por deſcomulgado, que no eſta denunciado, ni es notoriamente tal, bien ſe puede orar publicamẽte, y con publicas oraciones, por la extrauag ſobredicha. k *Ad euitanda*, q̃ deſpues de S. Tho. ſe hizo: por lo qual podemos comunicar aũ en los officios diuinos cõ los que no eſtan denunciados. Y aſsi nunca ſe dexan de enterrar los que mueren deſcomulgados, ſino eſtan denunciados, aunque no ſe abſueluan, y aunq̃ ſu pecado ſea notorio, ſi murierẽ con ſeñales de arrepentimiẽto[l]: Porque la preſumpcion del pecado ſe quita por arrepentimiento, y la deſcomunion por no ſer denunciada no obſta. Lo tercero, dezimos, que nos parece, q̃ caera en menor deſcomuniõ el que (como miniſtro de la ygleſia, o en nõbre della) orare por el deſcomulgado denunciado: porque expreſſamente dize S. Tho. en vna parte[m] ſin contraditor alguno, que quien ora por el deſcomulgado, es viſto participar conel *In diuinis*: y aunque en otra parte[n] por aquella palabra *Orare* arriba pueſta[o], entre las coſas vedadas, entiendẽ el orar con el deſcomulgado: pero vn poco mas arriba dize, q̃ le eſtan vedadas las oraciones mutuas, que ſegun lo ſuſo dicho, ſe han de entender delas publicas. Lo quarto,

a Sc. Sacris. de his, quæ vi.
b In. ca. Sicut. de conſec. d. 1.
c Vbi ſuprà.
d Quodli. 11. articul. 9.
e In. 4. diſt. 18. q. 2. arti. 1. q. 1.
f In repeti. ca. Quãdo. de cõſecr. d. 1. not a. 19. num. 67. & ſequent.
g Iuxta id, q̃ ſentit Hoſtienſ. in. c. Cum volũtate. de ſenten. excommuni.
h In. d. repeti. c. Quando. nu. 70.
i In. d. nu. 70.
k Suprà eod. cap. num. 35.
l Arg. eorum, quæ habentur in ca. A nobis. 2. de ſenten. ex communi.
m In quodli. 11. articu. 9.
n In. 4. d. 18. q. 2. art. 1. q. 1.
o Suprà eod. nume. 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dezimos,que no le vale nada la descomunió, que el ordinario po
ne contra los que participā con los que el mesmo descomulga,sin
canonica monicion precedente,que ha de ser especial,y trina,co-
mo lo dixo la glosa comunmente recebida en vn capitulo[a], que
para ello es singular por otras razones, que en otra parte escreui-
mos[b]:donde demōstramos, que aun mucho menos vale la del de
legado. Y assi en los reynos de Portugal,quando denūcia vn juez
a alguno por descomulgado de su descomunió,si la parte quiere,
que se de contra los participantes, selos nombra para los amone-
star nombradamente,que no participen con el so pena de desco
munion,que pone enellos,haziendo lo cōtrario, passado el termi
no despues,que les fuere notificado. Y aunque no he visto hazer a
quello en estos reynos de Castilla,no pienso, que por esto se ha de
rogado aquel santissimo derecho, que euita mil crueldades espiri
tuales,q̄ haze cometer a los juezes afficionados a hazer guardar
sus censuras,mediāte vna general monicion,que no imprime na-
da. Porque assi como ellos no guardan en esto el derecho, assi nū
ca vimos euitar mas a los descomulgados por la de participantes
que por la denunciacion:y assi(a nuestro parecer,saluo el mejor)
como los juezes estan en costūbre de dar las cartas cōtra los partt
cipantes sin la monicion,que la glosa,y la razon sanctissima de a-
quel texto requieren : assi el pueblo esta en possessiō de no euitar
mas por ellas, q̄ si fuessen nulas , como lo son por derecho,segū la
Comū,y verdadera opinion:y tābien en la possession de no tener
se por descomulgados de mayor descomuniō, para se euitar de of
ficios diuinos,y pedir absolucio dellas. Podriase empero dezir,q̄
los juezes han prescrito,q̄ aquellas cartas dadas ansi, bastan para
venir a entredicho,y ayuda de braço seglar. Ni obsta,q̄ en algunas
partes de aquellos reynos se acostūbra dar denunciatoria contra
los,q̄ no se han cōfessādo para Pascua,con vna monicion general
cōtra todos los del pueblo de que no participē cō ellos, so pena q̄
haziēdo lo cōtrario,y passando el termino de su general moniciō
sean descomulgados: porq̄ aquellas cartas no se dan cōtra los q̄ el
mismo juez descomulga, sino contra los q̄ la cōstitucion synodal
descomulgo. Lo quinto,que las vezes que las cartas participantes
se dieren, como cūple y māda el derecho:aq̄llos,cōtra quiē se die-
ren,como cūple,y no obstāte ellas,oraren por publicas oraciones
publicamēte en nōbre dela yglesia por descomulgados denuncia
dos,caeran en la descomunion mayor de aq̄llas cartas[d]. Lo sexto,
dezimos,q̄(anīo parecer,saluo el mejor) q̄ aq̄l dicho comū arriba
puesto,

a c. Statuim⁹. de sentēt. excō. lib. 6. vbi glos. cōiter recepta id per. c. Constitutionē. eiusd. titul. declarat. Nec Panor. cōtrariō tenet in ca. Peruenit. de appell. Nos nō meminim⁹ horū. c. & glos. & verba ei⁹ generalia adhoc reduci possunt.

b In prolec. c. Cūm cōtingat. de rescript. pagin. 174.

c Quare videtur ius commune durare, nec vlla ex pte quo adhoc ei derogatū esse. Arg. eorū, quæ notātur in. c. fin. de consuetu.

d Arg. d. c. Statuimus &. cap. Constitutionē.

puesto,q̄ se peca mortalmēte por comunicar cō el descomulgado
en la oracion:se ha de entender dela oracion publica,q̄ se haze en
nōbre de la yglesia:Quales son la missa y las horas canonicas,que
cantan o rezā los ministros della en nōbre della:Qual la cōsagra-
ciō dela yglesia,altar,y virgines:bēdiciō solēne de Obispo y agua
bēdita, y officios de defunctos y sus entierros:y q̄ no se entiēde de
la communicacion,que se haze en otras oraciones priuadas:qua-
les son, las *Aue Marias* de la mañana, medio dia, y tarde. Qual la
bendicion simple de la missa y otras semejantes, que no son veda
das en tiempo de entredicho,como lo diremos abaxo[a]. Antes pa-
rece poder se dezir,que ni aun venialmente se peca en algunas de-
llas. Lo vno porque dize S. Tho. en vna parte,[b] que quien ora por
el descomulgado,comunica con el:y el mismo en otra[c] dize,q̄ es li
cito orar por el por oracion priuada, o priuadamente dicha. Lo o
tro, porque Sant. Anton. [d] y todos confiessan, que puedo de-
zir al descomulgado quando me saluda,o le escriuo carta:Dios os
conuierta , q̄ es oracion muy buena y aun mejor se podria dezir:
Dios nos cōuierta. Lo otro,porq̄ se puede hablar con el descomul
gado lo q̄ a su alma cōuiene[e]. Lo otro, porque licito es leer con el
descomulgado vn pedaço de vn Euangelio, o de vn psalmo, pues
a su alma conuiene[f]: y por consiguiente dezirle: digamos a Dios,
Miserere nobis, Agnus Dei qui tollis peccata mūdi, miserere nobis:q̄ es o
racion:y por la misma razō , vn psalmo de *Leuaui oculos meos*. Lo o-
tro, porque podemos oyr con el,sermon[g]:y al comienço del,todos
nos perhignamos,por *Per signum crucis. &c.* que es muy grande o-
racion. Todos saludamos al comienço del,a la virgen gloriosa por
el *Aue Maria*,oracion , q̄ es tan alta: y al cabo,todos rezamos lo q̄
el predicador nos manda alli,mientras el absuelue:o por mejor de
zir ruega por ello,diziendo. *Misereatur vestri. &c.*

a Infrā cod. c. num. 177.

b In. d. Quod libet. 11. art. 9.

c In. 4. d. 18. q. 2. arti. 1. q. 1.

d 3. part. titu. 15. c. 2. in principio.

e c. Cum voluntate. de senten. excom.

f Per. d. c. Cum voluntate.

g c. Responso. de sentē. excō.

¶De la absolucion de la descomunion, y quien la puede dar,o quien recae en ella.

SVMARIO.

Absolucion y descomunion conuienen,en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque sean injustas. numero. 37. Y ninguna, si se da sin la forma so que se comete. num. 37.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomunion y absolucion differen, en que la descomunion sin justa causa poco daña, y la absolucio mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anula. num. 38. 37

LO nono, ¶ presuponemos, que la absolucion, y descomunion, conuienen en algunas cosas. Primeramẽte que como la descomunion ningunas ciertas palabras ni forma requiere, para su causa formal substancial, y para que vala segũ derecho, como arriba[a] se ha dicho: Tampoco la absolucion por lo que mas arriba[b] diximos. Item que quando el poder de descomulgar o absoluer, se comete cõ cierta forma y qualidad (que el derecho no pone) a quien antes no la tenia, ni la vna ni la otra vale nada, si se pone, o da, sin guardar aquella.[c] Por lo qual aunq̃ la absolucion dada por quiẽ de derecho la puede dar vale, puesto que no se haga antes lo q̃ el canon manda. s. que satisfaga, o cumpla tal, o tal cosa: Mas no, si se da por quien no la puede dar de derecho, sin guardar la forma cõ tenida[d] en su comision, por la qual se dio el poder: como si aquel, que por solas la bulas, o otro priuilegio tiene poder de absoluer en el articulo dela muerte, absoluiesse fuera dello aquel que tuuiesse comission de absoluer despues de satisfazer, absoluiesse antes dello. No sin causa diximos (que no pone el derecho &c.) Porque como mucho ha respondimos, la absolucion dada por la cõmission del Papa que cada dia la da para absoluer a tal, o tal en la forma del derecho vale, aunque se dexe ella, como valdria, si el ordinario en los casos que puede, la diesse. Porque no fue la intẽcion del Papa induzir nueua forma, por aquellas palabras, sino de atajar al cõmissario de lo q̃ por derecho auia de hazer, por lo que Innocencio dixo en semejante caso[e], seguido por vna glosa singular, y muy recebida: q̃ es muy quotidiana decision, y remedio para mil, que en esto yerran. ¶ Cõuienen tãbien en que como la descomunion vale regularmente aunque sea injusta: Assi tambien la absolucion, aunque sea tal[g].

¶ Differen ¶ empero en que la descomunió injusta, por razon de 38
la causa no daña nada. *In foro cõscientiæ*, y quanto a Dios, como arriba[h] se dixo. Y la absolució injusta aprouecha, aun quãto a Dios, y para la conscientia. Porque el confessor podria absoluer de sus pecados al absuelto injustamente de la descomunion, antes que se haga tornar a absoluer justamẽte della: lo q̃ no podria, sino estuuiesse absuelto, alomenos injustamente. Y porq̃ al absuelto, aunq̃ injustamente, valenle los suffragios generales de la yglesia, y no al que no

a Suprà cod. c. num. 12.
b In c. præcedenti. num. 9.
c c. Pisanis. de restit. spol. & ea, quæ ibi. Anto. not. 7. & Deci. post alios in. l. Transactionis. no. 1. C. de trãsact. tradit.
d Arg. glo. subtilis, & singul. Cle. 1. de iure patr. verb. Inhibemus. & eorũ quæ ad eius declara. referr. Felin. in. c. Ex parte. col. 4. de cõstitu.
e In. c. fina. de præsumptio.
f In Cle. 1. de offic. delega. in glo. magna.
g c. Venerabilibus. §. Vbi. de sent. excõmun. libro. 6. vbi de hoc tex. singu.
h Suprà. cod. num. 3.

que no lo esta: que es nueua, y firme declaracion. Differe tãbien al reues, que la descomunion dada por medio justo vale: aun quãto a Dios, si ouo justa causa, para lo descomulgar, como lo dixo la glosa[a] singular, segũ Panor.[b] y otros: y no la absolucion della, por vñ texto singular[c]. Differen tambien en que la descomunion dada por falsa causa vale, y la absolucion no, segun las glosas.[d] Aunque tambiẽ en esto, las yguala el Cardenal,[e] harto seguido por Panormitano[f] y Felino[g], que sienten que ninguna dellas vale, si ninguna ouiera dado el juez, si supiera que la causa era falsa: y que ambas valen, si el juez las dio con animo q̃ valiessen: hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aunque del valor de la absolucion mas dudan ellos, que del dela descomunion, quando se dan cõ animo de absoluer, o descomulgar en todo caso: Pero nosotros al reues nos parece, que no ay duda del valor dela absolucion, aun quãto al fuero dela conscientia: Porque no es exceder el poder humano, ni contiene yerro intolerable, pues no toca mas de a la justicia de las partes en lo q̃ puede mal o bien. Y ay tã grande duda del valor dela descomunion, que creemos que no vale. Porque contiene yerro intolerable, y exceſſo del poder humano: en querer descomulgar a vno: hora aya pecado mortalmente hora no, por lo susodicho[h], como el mismo Panor. y Felino tuuierõ en otro caso quasi semejante[i]. s. que la descomunion dada por el juez contra el llamado q̃ no comparecio (por ser justamente impedido) no vale nada. Porq̃ o no tuuo intenció (como no lo auia de tener) de descomulgarlo, si ouiesse tenido justo impedimẽto, o sila tuuo de descomulgarlo, hora ouiesse tenido justo impedimiento hora no, implico y inuoluio yerro intolerable, que haze nula la descomunion.[k]

a In. c. 1. de ijs quæ vi. libr. 6.
b In capit. Abbas. de ijs quæ vi. colum. 4. & Rauẽ. ibidem.
c In. d. cap. 1.
d In. c. Ex parte. de offic. ord. & in cap. Quod super ijs. de fi. instr.
e In. c. Abexcõicato. de rescrip. & in. d. c. Ex parte. & in d. ca. Quod super ijs.
f In. d. cap. Ex parte.
g In. d. ca. Q̃ super ijs. col. 5.
h Suprà eodẽ cap. num. 4.
i In. c. penulr. de testib. cogẽ.
k ca. Per tuas. de sentẽ. excõ. &. c. Venerabilibus. §. fin. concil. lib. 6.

¶ Quien puede absoluer.

SVMARIO.

Absoluer quien puede de menor descomunion. Quiẽ de la mayor, puesta en derecho. n. 29. Quien de la puesta especialmente por el hombre. nu. 40. Y quien de la puesta generalmente. n. 41. Absoluer como puede dela descomunion, el que la puso, aũque no sea de missa. Y que el vso de la cometer al cura tiene ciertos inconuenientes, sino se atajan ansi. n. 41. Absolucion de la descomunion, quien la puede delegar. nu. 42.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Absuelto por razon de la enfermedad, &c. por quien otramente no podia, o por el Papa y Nuncio con cargo de presentarse &c.
Que hara, para que no recaya. num. 43.
Satisfacion, qual por derecho ha de preceder ala absolucion. n. 43.

LO decimo † presuponemos, que al descomulgado de descomunion menor, puede absoluer qualquier sacerdote, que lo puede absoluer de los pecados[a]: y aunque no sea su cura, sino tiene mas de pecados veniales, como lo diximos arriba[b], y en otra parte[c]. Al descomulgado de mayor descomunion, si es descomulgado por derecho, que no reserua la absolucion para otro, puedelo absoluer su perlado.[d] Por su perlado entendemos al Papa, obispo, y capitu lo *sede vacante*, y otro qualquier perlado exempto de la yglesia re glar, o seglar, que se dizen tener[e] jurisdicion quasi episcopal, segun todos. Y aun qualquier otro no exẽpto, que tenga, jurisdicion en el fuero exterior. Y aũ el cura, o sacerdote simple, que lo puede ab soluer de los pecados mortales, segun Innocenc. y Host.[f] que es la comun opinion de S. Thomas, Buenauentura, y los otros Theolo gos,[g] y aun delos Sumistas que bien alego Sylue.[h] aun que lo cõ trario tenga Panor.[i] por vna glosa singular[k], que no dize lo que el segun la qual comun aconsejamos mucho ha, limitãdo la nueua- mente, que proceda solamente, quanto al fuero de la cõsciencia: y la otra quanto al exterior, limitandola tambien con S. Thomas, q̃ el dicho sacerdote simple, no puede esto por su autoridad, sino co mo por commission, que dello le haze el Papa, por texto,[l] que pa ra esto ay quasi expresso. Y aũ es de tener, que el perlado proprio puede absoluer de la descomunion incurrida fuera de su obispa- do y parochia, segun Federico.[m] y Panor.[n] comunmẽte recebidos: Diximos (q̃e no reserua la absolucion, &c.) Porque si la reserua: aquel para quien se reserua, la ha de dar, segun todos.

¶ Al † descomulgado empero por descomunion puesta por hom bre o juez, no puede absoluer, sino el mismo, q̃ descomulgo, o su successor, superior, o delegado: y ellos si.[o] Saluo q̃ el delegado del Papa q̃ puede descomulgar dentro de vn año, despues de su sentẽ- cia diffinitiua, y passado el, no lo puede absoluer, por vn texto sin gular[p], segun Panor. ay: el qual con la Comun, lo mismo dize de qualquier otro delegado, q̃ tiene poder de executar su sentencia. Y que el incendiario descomulgado por el obispo, no se puede ab soluer por el, despues de ser denunciado, por otro texto[q] singular segun,

a c. Nuper de senten. excom.
b Supra. ca. 4. num. 1.
c In capit. Placuit, de pœ. di. 6. n. 15. & seq.
d d.c. Nuper.
e Glos. singul. Clem. 1. derelig. eccles. nõ alie.
f In d. ca. Nuper.
g In. 4. dist. 18.
h Verb. Excõi catio. 1. nor. 2.
i In d. ca. Nuper.
K In c. Si episcopus de pœ. & remiss. lib. 6.
l d. ca. Nuper. sub finem.
m Consil. 16.
n In cap. Graue. colum. 3. de præbend.
o c. Pastoralis. §. præterea. de offic. delega.
p Quæren. de offic. delegat.
q cap. Tua. de sentẽ. excõica.

segun el Cardenal ay. Y que el descomulgador, que despues fue de scomulgado, y denũciado de mayor descomunion, no puede ab soluer, como tampoco descomulgar.[a] Aũque si, si solamente es des comulgado de menor[b]. Y que de la sentencia pronunciada por el inferior y confirmada por el Papa de cierta sciencia, no puede ab soluer el que la dio, segun Ioan. And.[c] recebido. Y que † si el que de scomulgo, no es sacerdote, no lo puede absoluer en el fuero de la cõsciencia: aun que si, en el exterior, segũ algunos, que Sylue.[d] siguio. Lo qual se ha de entẽder de la absolucio de la descomuniõ, que se haze a vna con la de los pecados. Ca dela descomuniõ sola puedelo absoluer, aun para el fuero dela cõsciencia, puesto que no tenga mas de prima tonsura, como affirmo S. Tho[e]. recebido por S. Anton.[f] y otros. Y aũque nadie lo dixera se auia de dezir por muchas razones: puesto que es mejor (segun todos) cometerlo al presbytero, como se acostumbra. De lo que nos dudamos: Porq̃ muchos dexan de hazerse absoluer por sus curas, pensando que les bastan aquellas commissiones de los juezes, por creer que son absoluciones. Y porque pocos ay, que puedan prouar su absolu- cion hecha con esta cõmission por el cura: ca la haze secreta sin no tario, y testigos. Porende dezimos, que mejor seria (si las ocupacio nes, y el trabajo lo sufrriessen) que el mismo juez lo absoluiesse, y le diesse letras en que lo absuelua: y que ya que el lo cometa, el des comulgado deue procurar, que por ante notario y testigos lo ab- suelua el cura, para prouar la absolucion quãdo le cumpliere. Por- que quien vna vez es descomulgado, siempre se presume tal, por vna glosa solenne.[g] Aunque algun dia nos tentamos de dezir, que el que mostrasse la comissiõ, de que lo absoluiessen, y dixesse, que su cura lo absoluio, se presumiria que era absuelto, con solo el di- cho del cura: y aun sin el, alomenos, si fuesse hõbre temiẽte a Dios y entraua y le admitian alos diuinos officios, atenta la costumbre que ay de absoluer sin notario, y testigos, que aun agora nos pare ce bien. Saluo tambien que el nudo executor del mandado del Pa pa, en que le manda, que descomulgue a tal hombre sin conoci- miẽto de causa, no lo puede absoluer despues de lo descomulgar.

¶ Añadimos tambien, † que quien puede absoluer de la descomu- nion puesta en derecho, puede absoluer de la descomunion gene- ral puesta por el juez, segun vna decision singular de Ioan de Imo la,[h] referida por Felino,[i] diziendo, nunca lo auer leydo en otro: aũ que lo mismo antes de Ioan de Imol. dixeron Ioan. Andr. y el Car denal[k], lo qual defendimos en otra pte.[l] Añadimos tãbien, q̃ los q̃

a cap. Audiat- mus. 24. q. 1.
b ca. Duobus. de sentẽ. excõ.
c In. cõ. ex frequentibus. de instit.
d Verb. Absolutio. 1. nor. 4.
e In. 4. d. 18.
f 3. pt. tit. 14. cap. 77. & Ioã. Tab. verb. Absolutio. ab excommunicato.
g In. c. Propõsuit. de cler. excõmuni. ministr.
h In. c. Graue. de præb. 6 o 4.
i In. c. Pastoralis. §. Præterea. de offi. ordi.
K In. d. c. Graue. & resumpserũt in. c. Ex frequentibus. de Instit. perillum text.
l In. fin. d. cap. Graue.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pueden absoluer dela descomunion por virtud de jurisdicion de legada del principe,o concedida en priuilegio perpetuo,por razõ dela dignidad,o officio,o por virtud de otra ordinaria,puedẽ cometerlo a otros,segun vna glosa[a] recebida. Mas no aq̃llos a quien solo el nudo ministerio de la absolucion,sin otra jurisdicion,se les concede[b]. Y acrecentamos a todos,que este nudo ministerio puedelo delegar, aun el delegado del ordinario, y el subdelegado del delegado del Papa, aunque no puedan delegar sus jurisdiciones, ni aun vn articulo jurisdicional dellas,por lo q̃ escriuen Felino,[c] y los que el refiere:que es cosa quotidiana. Añadimos † tambien,q̃ 41
los descomulgados por derecho,o por hombre, que por causa de dolencia peligrosa,o por otro justo impedimiento se hazen absoluer por quien no se podian sin el, se han de presentar, cessando el impedimiento,lo mas antes que buenamẽte pudieren, al que por derecho los auia de absoluer:y sino,recaen en la misma descomunion[d]. Lo mesmo dezimos de los q̃ absuelnen los Papas,Nuncios o sus delegados,con cargo de se presentar a sus ordinarios,o a qualesquier otros para recebir penitencia, o satisfazer a quien hizieron la injuria. Mas no son obligados a se presentar personalmẽte, basta que manden procuradores bastantes para ello,segun Caie.[e] que dize que el absuelto sera juez en el fuero de la conscienciadel tiempo dentro del qual buenamente se pudo presentar,o no.

¶Lo.xij. presuponemos,que todos los textos,que mandã satisfazer antes de absoluer enel articulo de la muerte,se hã de entender, si el descomulgado puede satisfazer:y sino,basta q̃ de caucio,segũ vna glosa.[f] y el Cardenal,[g] y Felino,[h] aunque Imola tenga lo cõtrario[i]:pero a nuestro parecer la caucion deue ser bastante, si la puede dar,y sino puede dar tal,que sea la q̃ puede:y sino puede ninguna,sin ella,por las mesmas razones del Cardenal[k],y Feli.[l] pues nadie es obligado a lo impossible. Y aun añadimos , q̃ a nuestro parecer, si pudiesse satisfazer antes de morir,pero no sin mal baratar su hazienda y se puede dilatar,sin gran daño ageno: no seria obligado a dar mas de caucio bastãte de hazerla, por lo q̃ arriba[m] se dixo de la restitucion. Y qual sea bastante caucio,y si las descomuniones de la cena son de derecho o de hombre,tocase abaxo.[n]

a In.ca.fin.de offi.ordi. per illum text.
b c.fi.§.fin.de offic.delegat.
c In.ca.Super quæstionũ.nu. 4.&.19.de off. delegat.
d cap. Eor. de sen.excõ lib.6.
e In summa verb. Excõicatio.cap.69.
f Quæ est penulti. Cle.1.§. Verũ. de hær.
g Ibidem.q.4
h In.ca.Pastoralis. §. Præterea.colum.3.d offic.ordi.& in c.Cũ cõtingat. de offic. deleg. colum.1.
i Super dicta glosam.
k In.d.Clem.
l In.dic.§.Præterea.
m Suprà eod. c.17.nu.56.& 57.
n Infrà eod.c. num.74.

¶Preguntas sobre estos presupuestos fundadas del descomulgador, descomulgado, participãte, absoluedor, y absuelto por su orden.

Sumario

SVMARIO.

Descomulgador como peca.M.por descomulgar ansi. nume.44.
Descomulgado de menor,como peca mortalmente,si toma algun sacramento.Y el de mayor,si lo toma o da.nu.44. O participa con otros oyendo o diziendo officios diuinos,dentro o fuera de la yglesia.o rezando con otros en ledanias, processiones, Aue Marias de la tarde.&c.n.45.O elige,o acepta election.&c. O comunica en cosas prophanas,por menosprecio de la descomuniõ.O no guarda la que es nula,con gran escandalo.n.46 o no la injusta,delante los que ignoran ser tal.num.47.
Participa quien con el descomulgado en seys casos,peca.M.n.47
Absuelue quien sin poder, sin cumplir la cõdiciõ,sin satisfazer sin citar.&c. Y quien desea o procura de absoluer ansi, como peca mortalmente.num.48.

44 SI descomulgo, † no teniendo poder de descomulgar:o teniẽdolo,pero estando suspenso del,por derecho o por juez:o sin causa justa:o sin escritura,en que pusiesse la causa dello,o dexando notablemente la forma,y orden deuida:o por vengança, o otro mal fin mortal.M.por lo susodicho[a],con obligacion de restituyr el daño injusto,que por aquello se siguio.[b]

Del descomulgado.

SI estando descomulgado de menor descomunion recibio algũ sacramento,o acepto alguna election,presentacion,o colacion de beneficio.M.[c]

¶Si estando descomulgado de mayor recibio,o ministro algunos sacramentos.M.[d] Y si siendo clerigo hizo algo delo peculiarmẽte dedicado a alguna orden:qual es dezir missa,baptizar solẽnemente,absoluer de pecados,o cantar euãgelio, o epistola con manipulo solẽnemẽte es irregular:y otramẽte no, segun Innoc.recebido[e]. 45
¶Si estando † descomulgado de descomunion mayor participo en los officios diuinos actiua,o passiuamente,oyendo,diziendo,o rezando con otros missa,horas canonicas,la *Aue Maria* de la tarde,mañana,o medio dia,que aqui llaman Trinidad,bendicion de mesa,o otras, dentro o fuera dela yglesia, o anduuo en Ledania,o

a Suprà eodẽ c.u.4.&.8.
b Arg. cap. Sacro.de sentent, excõi. adiecto. c.fi. de iniur.
c cap. Si celebrat. de cleric. excommuni.
d ca. Sacris.cũ ei annot. de ijs quæ vi.& c.Nõ solùm.§. cũ ergo.11.q.3.
e In.ca. fina.& excess.præl.

Universidad de Deusto
Biblioteca

procesion. M.[a] aunque ocultamente sea descomulgado[b]. Porque la extrauagante *Ad euitanda*, arriba[c] referida, solamẽte salua a los que participan cõ el descomulgado, y en ninguna cosa le aprouecha a el como en ella se dize. Y assi no puede dezir en cõpañia las horas canonicas, a que era antes obligado, aũque las ha de dezir a solas[d], como atriba[e] se dixo, pero sin *Dominus vobiscum*, segun Hostiens.[f] Puesto q̃ (a nuestro parecer) no pecaria, diziendolo a solas por lo que diximos alibiñ. Puede empero oyr el sermon con los otros, aun dentro de la yglesia[h], de la qual (en acabãdo) se deue salir.

¶ Si accepto] electiõ, presentaciõ, cõfirmaciõ, institucion, colaciõ, 46
o otra prouisiõ de beneficio hecha a el, antes q̃ se absoluiesse. M.[i] y no gana derecho alguno. Por lo q̃l, a todos los q̃ son proueydos por ellas los absuelue el Papa, y el Nuncio para esse effecto solo.

¶ Si participo, aun en otras cosas prophanas, principalmente por menosprecio de guardar la descomunion valida, aunque fuesse injusta por solo ser pronunciada con odio, mal animo de vengança, o por no guardar la orden accidental del derecho. M. por lo susodicho[k]. Y aun, si dio gran escandalo en no guardar la que era ninguna, por comunicar antes que notificasse bastantemente la causa de la nulidad. Y aun mas, sino guardo la injusta valida, por sea dada, sin justa causa, delante los que no sabian, ni tenian razon de creer, que era dada, sin justa causa: y aun seria juzgado por irregular en el fuero exterior, segũ Rosela,[m] hasta que se mostrasse, y prouasse la justicia, y no mas, por lo susodicho[n]. Diximos] (delãte los 47
que no sabian ser injusta. &c.) Porque como el mismo, si sabe que es injusta, puede (euitando el escandalo) estar presente en lugar secreto a los diuinos officios, y aũ celebrar: Assi los q̃ sabẽ, q̃ no ouo causa justa para lo descomulgar: no lo creen prouablemente, por se lo dezir, y ellos conocer que es de buena cõsciencia, lo pueden oyr, y seruir a missa, y otros diuinos officios en lugar secreto. ° Diximos (si sabe, y si sabẽ) porq̃ si el, y los otros dudassen, poco menos pecauan, que si creyessen que valia, o era justa la descomuniõ, por lo dicho en otra parte[p]: y si riene escrupulo, q̃ esta descomulgado, depongalo a juyzio de buen varõ, o hagase absoluer. *Ad cautelã*.

¶ Del participante.

SI participo con el descomulgado en alguno de los seys casos, enque arriba[r] diximos, que la participacion es pecado mortal: en los sacramentos y diuinos officios: o frequentemente: o con menosprecio de las llaues y poder ecclesiastico: o contra mandamiento

a Ca. Quod in te. de pœnit. & remiss.
b Arg. c. Illud de cler. excõic.
c Suprà. eo. c. num. 35.
d Gloss. celebris in. c. Presbyterũ. 28. dist.
e Suprà capi. 25. num. 102.
f In. d. c. illud. quẽ inter alios sequũ Cosmas. tit. Qualiter hor̃ dicen. col. 3.
g Ca. Hoc quoq; de consecra. distinct. 1.
h Ca. Respõso. de sent. excõic.
i d. ca. Si celebrat. per locũ à fortiori.
k Suprà eo. c. num. 3.
l C. 1. 11. q. 3. & per dicta supra cod. nu. 3.
m verb. Appellatio. §. 5.
n Supra cod. cap. num. 3.
o Cai. 2. Sec. q. 70 art. 4.
p In c. Si quis autẽ. nu. 86. de pœn. d. 7. & facit. d. ca. illud.
q Rosel. verb. absolutio. 1. §. 127.
r Suprà. eo. c. nu. 36. & seq.

miento que llaman de participantes: o descomulgado, con sus participantes, o en aquello porque esta descomulgado, o en otro pecado, M. por lo dicho alli.

Del absoluedor.

48 ¶ Iabsoluio † al descomulgado, sin tener poder alguno, o sin cũplirse la condicion so la qual se le dio: o si con daño notable de la parte lo absoluio antes dela oyr, o citarla, siẽdo ello deuido: o sin satisfazer, como, y quando deuia por derecho: o por menosprecio o con daño notable de la parte dexo de guardar en absoluer la solennidad arriba puesta[a]. M. por lo arriba dicho. Y si absoluio de los casos de la bula de la cena, pudo auer incurrido descomunion como abaxo[b] se dira.

¶ Del absuelto.

SI desseo, procuro, o de hecho se hizo absoluer en alguna manera ilicita de las poco ha dichas, o alcanço la absolucion, por causa falsa: sabiendo, o deuiendolo de saber: y aduertiendo, o dexando de aduertir, por grande y supino descuido, que era tal. M.[c]

a Suprà. eo. c. num. 8. &. 10.
b Infrà eo. ca. num. 74.
c Quia f acientes & cõsentiẽtes. & capit. Ad Rom. 1. &. c. 1. de offi. delegat.

De las descomuniones, q̃ se incurren por derecho, y primero de las reseruadas al Papa.

SVMARIO.

Descomuniones del Decreto, y Decretales apenas llegan a. 26. Y las de solo el Sexto son. 32. Y las de solas las Clementinas cincuenta. Y las de la bula de la Cena, &c. sin cuento. n. 49. Qual diminucion dellas parece vtil. num. 50.

Descomunion desta y desta manera se interpretara. num. 51. La que se da contra el que haze, no comprehende al que aconseja &c. nu. 51. Ni la puesta contra el que haze, cõprehende al que la quiere, o comiença hazer. num. 52.

Ley en dos maneras puede hablar del que aconseja. num. 52.

Bula de la Cena, que es. Quãdo se pronuncia. Como se varia. n. 53

No dobla las censuras. Muerto el Papa, muere. Sus censuras a todos comprehenden, aunque sean Emperadores, y Reyes, Nadie se puede absoluer dellas, aun en el articulo dela muerte, sino ansi. Quien absuelue, es descomulgado. num. 54.

Bula

Universidad de Deusto
Biblioteca

Bula de la Cena y extrauagante de Sixto. IIII. y Paulo. II. differen. numero. 55.

a Clemé. 1. de sent. exc. verb. Excõicationis.
b In.c.Eos.de sent.exc.lib.6.
c In summa.d senté.excõic.§. 3. in princip.
d f.c.1.de homic.libr.6.

PResuponemos † lo primero, que en vna glosa magistral[a] coligio cincuẽta descomuniones, puestas *ipso facto*, por solas las Clem. Y otra antes[b], treynta y dos, puestas por solo los textos del Sexto. Y antes ayunto Hostien.[c] treynta y tres solas, que induzieron todos los textos de hasta su tiempo en el Decreto, y Decretales, con alguna del Sexto[d]. De donde se sigue, quã escassos fueron los antiguos concilios, y padres sanctos, en descomulgar, y quan francos los nueuos. Pues hasta el año. de. 1398. en que el Sexto se publico, no se hallauã, aun treinta y tres casos, que en verdad se pueden resoluer en menos de veynte y seys. Y por solo el Sexto se induzierõ treynta y dos, por solas las Clem. cincuenta. Y despues aca por las bulas de la Cena, por Extrauag. sabidas, y no sabidas, y por constituciones prouinciales, synodales, por visitaciones, y reformaciones de seglares, y religiosos, tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion (aunque no justa) ala escassẽza de obedecer de los Lutheranos. Y a † nuestra opiniõ seria bien que este sancto Cõcilio Tridẽtino diminuiesse (alomenos quãto al fuero dela consciencia) las que estan dadas contra los subditos: y augmentasse el castigo en el fuero exterior contra ellos, con otras descomuniones nueuas cõtra los perlados, que en el castigo de los delictos peruierten la orden del derecho comun, y mal executan las penas por el ordenadas. Y porque quasi todos los que han ayuntado estos casos, hã variado en guardar la orden, nosotros seguiremos la de Angelo Clauasio[e], cõ quien en la mayor parte concierta Sylues. que parece mas conueniẽte: el qual primero pone las reseruadas al Papa, despues las reseruadas al obispo, y despues las que a nadie se reseruan. Y porque mas facilmẽte pueda hallar cada vno la que quisiere, pondremos antes las mas antiguas, excepto, que en las Papales, las de la Cena seran las primeras, porque parecen mas reseruadas, y mas puestas por hombre, que por derecho.

e Verb. Excõicatio. 5. 6. & 7.

¶ Lo segundo † auisamos al cõfessor, aquello que auiso Caie.[f] aun que mas claro, breue, fundado, y sentencioso que el. f. que para juzgar, si vno es descomulgado o no, por derecho, o por hõbre: ha de mirar bien las palabras de que el texto, o el juez vsa, y pesar bien cõtra que personas, y porq̃ obras descomulga: y no se ha de extender a otras[g]. Y que si habla de solo el que haze la obra, no se ha de estender al que la manda, o aconseja. Por q̃ aunq̃ vn texto[h] signifique lo cõtrario, quãto al q̃ mãda (al qua *n*trabajamos de responder en otra

f Verb. Excõicatio. in princ.
g Arg. ca. Pœnæ. de pœn. d. 1. & l. interpretatione. ff. de pœnis.
h c. Mulieres. de sentẽt. excõ.

en otra parte[a]) Pero solo el que haze, o exercita la obra, la haze verdaderamente[b], y no el que aconseja, ni aun el que la manda, o la haze por otro: quando alomenos el instrumento es libre, segun Barto[c]. comunmente recebido. Y porque los textos, que quieren descomulgar al que manda, y aconseja, lo suelen bien declarar[d].

52 Auisamos † tambien que el texto que habla del que haze alguna obra, no se ha de estender al que solamente la quiere hazer, o la comiença. Y ansi, si descomulga al que mata, no es visto descomulgar al que hiere, aun con animo de lo matar. Item que ay gran diferencia, de que el texto hable principalmente del que haze, y menos principal, y segundariamente del que manda, y acõseja: o principalmente de todos. Porque en el primer caso, no incurre descomunion el que aconseja, o manda, sino se haze la obra. Y por esso aunque cient vezes vno ouiesse mandado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse no seria el descomulgado.[e] Y en el segundo caso si, como el que manda matar por assassinos, aunque no se sigua la muerte, seria descomulgado.[f] Y el religioso, que predica para retraer a los oyentes dela paga de los diezmos, es descomulgado, aunque los oyentes no se retrayan.[g]

a In.ca. Significauit. de Iudæ.
b Arg.ca. Qui per aliũ. de reg. iu. libro. 6. l. Aliud ea ff. de reg.iur.
c In.l. Sed & si vnius. §. Seruus. ff. de iniur.
d In.c. Qñ in dubijs. de sent. exc. ca. Fœlicis. de pœn. lib. 6. & alij quam multi.
e Arg. notatorum in. d. c. Mulieres. §. 1.
f cap. 1. de homic. lib. 6.
g Clemen. Cupientes. §. 1. de pœnis.

53 ¶ Lo tercero, † presuponemos, que vna glosa[h] solenne, y su autor en otra parte[i] dizẽ, q̃ tres vezes en el año suele el Papa hazer processos generales contra algunos delinquentes. f. el jueues Santo, el dia de la Ascẽsion, y el dela dedicacion de. S. Pedro y. S. Pablo, que cae en el octauo dia de S. Martin. El Cardenal[k] empero (a quien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte[l]) dixo, que agora no lo haze, sino vn solo dia. f. el jueues santo, q̃ se llama dia de la Cena del Señor. Porque en aquel dia hizo su diuina majestad aquella su postrema y illustrissima cena. Y por esto aquel processo se llama la bula de la Cena. El tenor dela q̃ Martino. V. hizo poner lo S. Antonino[m]. Al qual los otros Papas algunas cosas hã añadido y quitado, y adelante añadiran, y quitarã: y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo: aunque si, sobre lo substancial, que pocas vezes se muda. Porende pondremos las clausulas con sus palabras subsstãciales de la de nuestro Señor el Papa Iulio. III. a quien Dios de gracia para descomulgar con vna bula dela sancta paz (que en aquella cena tanto se encomẽdo) las guerras de las tierras de los fieles, para las de los infieles. Amen.

h Clemẽ. 1. de Iudi. verbo. Solennis.
i Ioan. Andr. in capit. Quod olim. de Iudæ.
k In. d. ca. Qd olim.
l in. c. ita quorũdam. not. 6. num. 7.
m In. 3. parte. tit. 21. c. 7.

54 ¶ Lo quarto, † presuponemos, que aunque la fulminacion desta bula de la Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican ni doblan las censuras en ella contenidas. Y aun alibi[n] nouissima-

n In. d. ca. Ita quorũdã. not. 11. anu. 37.

mente

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente diximos, que las descomuniones por otros textos puestas, y contenidas en la dicha bula, todas son vnas, y que la bula no haze mas de añadir la reseruacion de la absolucion a la sede Apostolica. Y aun por lo dicho arriba[a], se podria dezir, que los que caen en los casos dela bula de la cena, vacãdo la Sede apostolica, no caẽ en descomuniõ reseruada por ella. Porq̃ como lo en ella cõtenido no sea estatuto, sino disposiciõ de hõbre interlocutoria, y no difinitiua acabase con el Papa, por vna differencia arriba[b] puesta, entre la descomunion del estatuto y la del hombre.

a Suprà eo. c. nume. 2.

b Suprà eo. c. nu. 39. &. 40.

¶ Lo quinto presuponemos, q̃ al cabo desta bula se cõtiene, q̃ para euitar las descomuniones della, no aprouecha algũ priuilegio ḋ q̃ no pueda ser descomulgado, o no se estienda ael descomunion general, aunque sea Pontifice, Emperador, o Rey. Item que dellas nadie (fuera el Papa) puede absoluer, aun por virtud de confesionales, y otras facultades en que no se cõceda ello especialmẽte a qualesquier personas, y glesias, cofradias, religiones, aun militãtes. &c. concedidas, sino en el articulo de la muerte: ni aun entõces tampoco, si no diere sufficiente caucion de obedecer a los mandados de la sancta ygleſia Romana. Antes quiẽ absoluiere incurre la descomuniõ, de q̃ en el postrero caso de la bula diremos. Lo qual mismo han dicho algunos[c] de los casos contenidos en vna extrauag. del Papa Sixto. iiij[d] con la qual cõcuerda otra[e] del Papa Paulo. ij. aunque no seã delos de la bula de la Cena. s. que son reseruados al Papa, como los contenidos enella: y quiẽ absuelue dellos, es descomulgado, como quien absuelue de los otros. Pero† no parece ver 55 dad, como sobre las mismas Extrauag. lo diximos, y arriba[f] lo assomamos, para otro proposito despues de Ange.[g] y Sylvest.[h] Por que aquellas Extrauagã. no restriñen, sino a las facultades que sus autores dieron, como por el tenor dellas parece. Y aun que otra, de que habla Paulo. ij. fue cõstitucion, pero regla de Chancilleria como en ella se dize, q̃ muere cõ la muerte de su autor[i]. Y porque el mismo Angelo (que fue comissario de la cruzada de Sixto) dize, que aun durante su vida, no se guardo su ordenança, quanto a aquella cruzada. Y porque entrambos significan, que aquellos casos fuerõ reseruados por los processos de la cena dellos. Y por esto no quedan reseruados, sino en quãto se renueuã en los de sus successores. Assi q̃ los casos de las dichas Extrauag. que no se renueuã por esta bula (que son muchos) quedã en la disposiciõ del derecho comũ, para q̃ dellos pueda absoluer quiẽ pudiere, si dellos no hablaran las dichas Extrauag. y por ello no los referimos aqui.

c Caiet. verb. Excõicatio. ca. 77. & Sylvestr. verb. Absolutio. 1. §. 7.

d s. Et si dominici. 2. de pœn. & remiſ. inter communes.

e s. Et si dominici. 1. eo. titul. f c. 12. nu. 75.

g verb. Excõicatio. 5. casu. 31.

h Verb. Excõmunicatio. 7. casu. 31.

i Per procem. carum. & tradit Dominic. in c. Duobus. colũ. penulti. de rescript. lib. 6.

¶ De las

¶ De las descomuniones de la bula de la Cena, del Papa Iulio. III.

SVMARIO.

Descomunion primera dela bula de la Cena, contra los hereges, y los que tienen libros de arte Magica, o libros de tales hereges &c. numero. 56.

Heregia sola mental, ni sola exterior no descomulga. num. 56.

Creyentes de los hereges quien son, y que son hereges. nu. 56.

Descomuniõ segunda de la Cena, contra los Cossarios, y cõtra los que. &c. num. 57.

Cossarios quien son. Si son los que solamente roban en rios. n. 57

Descomunion tercera de la Cena, cõtra los que ponen nueuos portazgos. &c. numero. 58.

Portazgo nueuo quales. Quien compulsor de su paga. num. 58.

Descomunion quarta de la cena, contra los falsarios de las bulas. &c. En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, que la de Innocencio. III. nu. 58. A quien es reseruada. n. 59. Si cõprehende las letras del Obispo, Nuncio, o penitenciario. num. 59.

Letra Apostolica es de la bula despedida, y no la signatura. n. 58

Falsar letras, y vsar de falsas, differen. n. 59. Y si es falsario, quiẽ emienda alguna letra o punto. num. 59.

Descomunion. v. Dela Cena contra los que lleuã armas. &c. alos infieles. Que muchos Papas pusierõ quasi la mesma censura. n. 60. Pero esta es algo mas ancha, q̃ aquellas: y aquellas en algo mas que esta. n. 62. &. 63. Y en ello no sera reseruada. n. 63.

Armas que se llaman aqui. numero. 62.

Galeras de moros quien gouierna, o rema enellas por fuerça, si peca y es descomulgado. num. 63.

Descomunion. vj. de la Cena contra los que impiden lleuar mantenimiento a Roma. &c. Quien se dize hazer esto. num. 64.

Descomuniõ. vij. de la Cena, contra los que roban a los que van a Roma. &c. numero. 65

Descomunion

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomunion. viij. de la cena contra los que matan, hieren &c. Obispo. &c. Que vna Clementina, que pone otra censura semejante, es mas ancha que esta. num. 66.

Descomunion. ix. de la cena, contra los que impiden la jurisdicio Apostolica, llagando, cortando miembro. &c. a los que recorren a las Sede Apostolica. O impide las letras della. O haze otras cosas muchas, por las quales tememos, que hartos cae enella. n. 67 La qual es mucho mas general, que la de las bulas del tiepo passado. Comprehede a los perlados que presidenen chancillerias. Y a los que solamente aconsejan: Con tanto que en lo de los frestos de que habla, concurran cinco cosas. num. 68.

Descomunio. x. de la cena contra nueue generos de personas, que vsurpa la iurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras. A los quales no comprehende absolucion alguna general. &c. numero. 70. &. 71.

Descomunion. xj. contra los que maltratan a los peregrinos, que van a Roma. numero. 72.

Descomunion. xij. contra los que ocupan tierras de la Sede Apostolica. &c. numero. 72.

escomunion. xiij. contra los que toman, o detienen reliquias, o ornamentos ecclesiasticos. &c. desde el saco de Roma. &c. con sus declaraciones. numero. 73.

Descomunion. xiiij. contra los que absueluen de las sobredichas descomuniones. Esta no es reseruada. puede absoluer della qualquier superior. num. 74.

Caucion qual bastante. La juratoria quando basta. num. 74.

Descomunion general de hombre y de estatutos yguales. nu. 75.

a In pria clausula. præd. bullæ Iulij. 3.

[I]A †primera[a], descomulga a todos los hereges dequiere secta, aun Lutherana, y a los que impiden el castigo de Martin Luthero, y a los que siguen la arte Magica, y a los fauorecedores, y receptatores dellos. Y a los que sin licencia de la sede Apostolica, leen libros de Martin Luthero, o de sus sequaces: y a los que tiene en sus casas 56

sas los dichos libros, o otros de arte Magica: o los imprimen, o defienden en qualquiera manera, o causa, publica, o secretamente, por qualquier arte, astucia, o color, y a todos sus defensores.

¶Declaracion primera, que la descomunion de los hereges parece la mas antigua de todas[a], pero no era reseruada antes desta bulla, como lo diximos alibi[b]. II. Que esta comprehende todos, y solos los hereges, y a los que los fauorecen, recogen, y defienden, segun Caietano[c], que era verdad en su tiempo. Pero agora comprehende de muchos mas. ☐a los que siguen la arte Magica, que se puede hazer sin heregia[d], y a los que leen libros Lutheranos, y tienen libros Lutheranos: y a los que fauorecen, recogen, y defienden a los que 56 lo dicho hazen. III. † Que aquel se dize fauorecer, recoger, o defender a los dichos (para effecto de incurrir en esta censura) que les haze esto, en quãto son hereges, o hazedores de las dichas obras, como noto bien Caietano[e]. IIII. Que el se oluido de dezir lo que en otra parte[f] tuuo, y otros en otras, que alibi & alegamos: que no basta la heregia sola mental, para incurrir esta censura, si no se manifiesta por algun señal exterior, de palabra, scriptura, o obras, o ceños que tanto valan. V. Que para el fuero interior, no basta la heregia exterior, sin la mental, por lo que arriba[h] contra el, y otros diximos. VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, si no los tiene: y basta que los tenga, aunque no los lea: ni basta leer, o tener libros de otros hereges, si no son Lutheranos. Por que de solos ellos se haze mencion, q̃ son cosas quotidianas. VII. Que aunque esta clausula no habla *de credentibus*, como el Concilio[i], pero por esso no es mas estrecha: porque los que el llama *credentes*, hereges són, aunque no creen expressamente heregias, sino implicitamente, creyendo pertinazmente ser verdad lo que otro 57 hereje cree, sin saber que es, por tener lo por bueno, segun Paludano[k]. ¶La segunda[l], † descomulga a todos los cossarios, y ladrones de la mar, mayormente a los que en cierta parte del Mediterraneo matan, hieren, o roban: y a los que les recogen, ayudan, o fauorecen. ¶Declaracion primera, que esta descomunion (a nuestro parecer) comprehende a todos, y solos los que principalmẽte entienden en robar, herir, o matar en la mar a vnos, o a otros: porq estos son cossarios, o ladrones marinos, que quier que digan Angelo[m], Syluestro[n], y Caietano[o]. En la bulla del tiempo del qual estaua (a consejan) en lugar del (recogen) que en esta está. II. Que los que entienden en sus negocios, o mercaderias, o en guerrear justa, o injustamente, con los enemigos, y robã alguna vez por acon-

a Arg. c. Achatius. &. c. audiuimus. 24. q. 1. &. c. Sanè. 24. q. 2. &. c. excõicamus. 11. &. 2. de hæreti. &. c. nouerint. de sent. excom.

b In. c. ita quorundam. nota. 11. nu. 41.

c Verb. excommunicatio. c. 1.

d Arg. eorũ, ¶ habẽtur. 26. q. 1. 2. 3. 4. 5. 6. & 7. & per Tho. 2. Sec q. 95. arti. 1. &. 2.

e In dict. c. 1. Pro quo facit. l. in delictis. §. si detracta. ff. de noxal.

f f. 2. Secũ. q. 11. art. 3. &. 4. & in fom. ver. bo, Hæresis.

g In rubric. de pœnis.

h in. c. 11. nu. 24. &. 25.

i in. c. excõica mus. §. credentes. de hæreti.

k in. 4. d. 13. q. 3. col. 2.

l Quæ pontifi in. 2. cla. d. bullæ.

m verb. excõicatio. casu. 82.

n in verb. excõicatio. 7. excõica. 28.

o in verb. excõicatio. c. 18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tecimiento, no se comprehenden, segun la mente de todos. III. Que no comprehende a los que en solos los rios solamente hazen esto, que quier que sienta Angelo. IIII. Que basta hazer esto a vnos, o a otros: y no es necessario hazer lo a todas las naciones, o quasi todas: porque los que en esto se ocupan principalmente, son farios, o ladrones del mar son: y esto basta para se verificar en ellos las palabras desta clausula, que quier que diga Syluestro [a]. ¶La 58
tercera [b], descomulga a los que en sus tierras ponē nueuos portazgos, o compellē a pagar los vedados. ¶Declaracion primera, que por nueuos se pueden entender los augmentos de los viejos, segun Angelo [c], y Syluestro [d], y por los que compellen los siseros deputados, o criados, que compellen a pagar, aunq̄ no los pusieron. *II. Por portazgos vedados se entienden los, que no se pueden lleuar a vnos, ni a otros, ni a legos, ni a clerigos [e], de manera, q̄ por lleuar a los clerigos portazgos licitos, quāto a los legos, no se incurre esta descomunion, como tambien se añade abaxo [f]. *III. Que no cōprehende a los que los toman de quien por su libre voluntad, libe ralmente los paga, segun la mente Comun [g]. * Aunque algunos tales por otra clausula abaxo [h] se comprehenden *. ¶La quarta [i] descomulga a los falsarios de las bulas, o letras apostolicas, y de las suplicaciones de gracia, y justicia firmadas por el Papa, o Vicecancellario, o de quien sus vezes tiene. Y a los que firmā suplicaciones en nombre del Papa, o del Vicecancellario, o de sus lugartenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innocencio. iij. [k] con sus penas a los que falsan, o mudan las suplicaciones firmadas por el Papa. ¶Declaracion primera. Que esta descomunion en parte es mas estrecha, que la que Innocencio. iij. puso contra los falsarios [l]. Por que aquella comprehende a los que por si, o por otros falsan las letras Apostolicas, y a los que les fauorecen, o defiēden, y a los legos, que vsan de letras falsas. Y esta no, sino a los que falsan: que se ha de entender por si, por lo arriba presupuesto [m]. Y en parte es mas ancha: porque aquella no comprehende, sino a los que falsan las letras Apostolicas, que se entiende de las despedidas, por lo que declarando vna Extrauagante [n], alibi [o] diximos. Y esta si, aun a los que falsan las suplicaciones, que llamamos signaturas, y aun a los que firman en nombre del Papa, o del Vicecancellario: y prueua se por esta clausula, que dize que estiende las penas del dicho Innocencio a los que falsan, o mudan las suplicaciones signadas: y anssi significa, que no se comprehenden por aquel nombre, letras Apostolicas en materia penal. II. Que esta † descomunion no es 59
reser-

a Vbi suprà.
b Quæ ponitur in. 5. clauſ. diſt. bullæ.
c Verb. Pedagium.
d Verb. exēōiatio. 7. caſu 19.
e Cæt. in ſumma. verb. lixō mumeano. c. 7.
f infrà eod. c. nu. 118.
g in clem. qūi. de immu. eccl.
h infrà eod. c. nu. 67. & 68.
i in. 4. clauſu. eiuſdem bullę.
† c. ad falſarios. de crim. fal.
l in dict. c. ad falſariorum.
m Suprà eod. c. nu. 52.
n ſi in iuncta. de electio.
o in. c. Accepta. de reſtitu. ſpolia. oppoſit. 8. num. 23.

reseruada al Papa, sino en los casos, que se comprehenden en esta bula [a]. III. Que nos parece auer bien respondido dias ha, que ni en esta descomunion, ni en la del dicho Innocencio [b]. cae el falsario de las letras del obispo, ni aun del nuncio. Porque estas no son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la misma razon, que tampoco cae el falsario de las letras de la penitenciaria, porque no son letras del Papa, sino de su comissario dado, *viua voce oraculo*: mas si, en los breues del Papa, segun Gomecio [c]. IIII. Que no comprehende a los que por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte, [d] porque no son letras falsas. Ni aun a los que vsan de letras falsas, porque solamente habla de los que falsan: y otra cosa es falsar, y otra vsar de falsas, como lo siente Innocencio. iij. [e] q̄ descomulgo a todos los falsarios, y no a todos los que vsan de letras falsas, sino solamente a los legos. V. Que aquel tiene, o vsa de letras falsas, que sabiendo o deuiendo saber, que son tales vsa dellas, segun Caietano [f]. VI. Que no basta corregir alguna letra o punto, que no muda substancia alguna, para caer en esta descomunion, como lo diximos arriba [g], y en otra parte [h], despues de Iuan Gerson [i], contra Hostiense [k], y Caietano [l].

60 ¶La quinta [m], descomulga † a todos los que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, estaño, azero, y todo otro genero de meral, & instrumēgtos de guerra, maderas, lino, cañamo, o de qualquier otra materia, y otras cosas vedadas, a los moros, Turcos, y a otros enemigos del nombre Christiano, con que hazen guerra a los Christianos. Y los que por si o por otro o otros auisan de las cosas tocantes al estado de la republica Christiana (en daño de los Christianos) a los Turcos, y enemigos de la religion Christiana, y de qualquier modo les aconsejan. No obstantes qualesquier priuilegios, y concessiones dados a qualesquier principes.
¶Declaracion primera. Que antes desto Alexandro III. [n], descomulgo a todos los que lleuassen a los Moros, hierro, o madera-miento para galeras, o les prouey essen de armas, o de otras cosas necessarias, para guerrear contra los Christianos. Y despues Clemente. iij. [o], estendio a los que en tiempo de guerra, contrataſſen con Moros, y les lleuassen o diessen prouision, o consejo alguno, el qual singularmente declaro, que el tiempo de las treguas es tiempo de guerra, y no de paz [p]. Y despues Inno. iij. [q] essen dio a los que les vendiessen galeras, o nauios: Y despues Clem. [r].

a Per. d. c. Ad falsariorum.
b di. c. Ad falsariorum.
c Lib. de breuib. pag. 3.
d In ca. Ad audientiam. 1. de rescript.
e Suprà in di. capit. Ad falsariorum.
f Cæt. vbi suprà. arg. l. In delictis. §. Si à tra sta. ff. d noxal.
g In. c. 17. nu me. 178.
h In di. ca. Ad audientiam.
i 2. par. alph. 32. ca. Quidā. fol. 118.
k In summa. ff crimin. falſ. §. Porrò. ver. Sed hodie.
l In ſumma. ver. Excōica. c. 18.
m In. 5. clauſu. eiuſdē bull.
n In. c. Ita quo rūdā. d iudæis.
o In. c. Qđ oli de Iudæis.
p c. Significauit. eod tito.
q In ca. Ad liberandā, eo. titu. 1.
r In Extraua. 1. de iudæis inter commun.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a todos los que a Alexandria, y Egypto lleuassen cosas de comer y despues Ioã. xxij.[a] a los q̃ al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues succedio esta bula de la Cena, q̃ quãto a esto nunca fue tã ancha, como esta de Iulio. iij. † II. Que para resoluernos en las dudas que cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha hezimos vna repeticion[b] de onze notables grandes, y declaracion de algunas glossas, de que se podrian coger grandes adiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna de las quales es, que la descomunió de la bula de la Cena del tiempo passado comprehendia a algunos, que no comprehendiã los textos de los dichos Papas: y tambien aquellos comprehendẽ algunos, que no comprehendian la bula, como alli lo diximos[c]. Y lo mismo se ha de dezir desta de Iulio. iij. aunque es mas ancha. Porque los textos de los dichos Papas, no solamente cõprehendẽ a los q̃ lleuan cosas vedadas, pero aũ a todos los q̃ pecã mortalmẽte vendiendo, dando, lleuando, embiando, o haziendo, que se lleue embie, o de, &c. por la palabra, *subministrant*, como lo prouamos ay[d]: y esta no cõprende, sino a los que lleuan, como lo diximos alli mismo[e]. Y al reues esta comprehende a los que lleuan cauallos y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualquier materia dellas, aunque la lleuen sin animo actual, ni virtual de darles ayuda contra Christianos: y aquellos no, como lo diximos alli[f]: declarando muchas particularidades. III. Que † por vna distincion recatada, que alli[g] dimos de armas bellicas, que prouamos ser especies de armas in genere concluymos, que por armas alli, y aqui, se entienden todas las cosas hechas, principalmente para pelear, o lleuadas a los Moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomunion de los dichos Papas comprehẽde a todos, y solos los q̃ siguen la suzia secta de Mahoma, que tienen mal ocupadas las cosas que fueron de la yglesia Christiana: o tienẽ guerra actual o virtual contra ella: o los fauorecen en quãto son tales. Y assi no comprehende a hereges, ni aun Iudios, ni Gentiles: aun que si Turcos, puesto, que no habla sino de Moros: La descomunió empero desta clausula, comprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun Gentiles, si aborrecen el nombre de Christo, como esto con otras particularidades diximos alli[h]. V. Que † la descomunió de los dichos Papas comprehende a todos los que hazen, que sean proueydos los Moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmente malo, como alli lo declaramos[i]. Y aqui no, sino

a In Extrauagan. 1. de iudi. & Extrauagã. Ioan. 22.
b In di. ca. Ita quorundam.
c In di. repe. c. Ita quorundã. notab. 4. n. 26.
d Notab. 8.
e di. notabi. 8. nume. 35.
f Notab. 8.
g Notab. 2.
h In di. repeti. notab. 4.
i Notab. 10.

61

62

63

64

65

66

no, sino a los que lleuan las cosas en esta clausula comprehẽdidas. VI. Que los Christianos, que por temor de la muerte, o açotes gouiernan, o reman en las galeras de los Moros, aunque pecan mortalmente, pero no parece que son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli[a] lo prouamos. VII. Que la descomunion de aquellos Papas (en quanto suya) no es reseruada al Papa, sino en quanto en esta bula se renueua: y por esso en las cosas, en que no concurre esta conella, qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli[b], resoluiendonos en lo que arriba[c] diximos. s. que todas estas descomuniones, quando concurren se hunden en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver quando concurren, o no. VIII. Que tãbien son descomulgados por Clemente. v.[d] los que en tiempo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contenerse en la dicha bula. ¶ La † sexta,[e] descomulga a todos los que (aunque sean Reyes) impiden, o por fuerça toman los mantenimientos, que se lleuan para la corte Romana, o impiden, o perturban que no los lleuen, y a sus defensores, y a los que hazen hazer estas cosas.

¶ Declaracio primera, que esta cõprehẽde a todos los Christianos, q̃ hazẽ alguna de seys obras. s. impedir, o tomar los mantenimiẽtos q̃ se lleuan ya: o impedir: o turbar q̃ no se lleuẽ: o defender a estos: o procurar, que alguna cosa dello se haga: aunque esto postrero no lo dize claro la letra, sino supliendo vn *fieri*, al *faciunt* della, que parece auerse dexado. II. Que no cõprehende a los q̃ justamente hazen lo susodicho, como lo hazen los que por el bien, y prouecho de su republica vedan, que ninguno saque della pan: ni otras prouisiones, o auiendo peste en ella vedan a los suyos, que no vayan alla si ouierẽ de tornar, y otros casos semejantes. Ca esto no es de suyo impedir, aunque accidentalmente dello se sigua impedimiento, como apunto bien Caietano.[f] ¶ La septima,[g] descomulga † a todos los que roban, despojan, o detienen a los que van a la Sede Apostolica, o bueluen della. Y a los q̃ no teniendo jurisdicion ordinaria ni delegada, hazen esto por su temeridad propria a los q̃ moran en la misma curia: o con proposito deliberado presumen de herirlos, o cortarles miembro, o matarlos: y a los que esto hazen hazer, o mandã. ¶ Declaracio primera, que esta clausula no habla de Roma sino de la Sede Apostolica. Y por esso, si ella estuuiesse fuera de Roma, no auria lugar en ella.[h] II. Que no ha lugar en los q̃ hazen lo

a Notab. 12.
b In glo. vlti.
c Supra. eo. c. num. 55.
d Extrauagã. 1. de iudæis.
e In. 6. clausu. eiusd. bullæ.
f Vbi supra. cap. 19. p quo facit. l. Si quis, nec causam. ff. si cer. pet. & ca. Non dubiũ. de sent. excom.
g In. 7. clausu. eiusd. bullæ.
h Arg. notatorum in. c. Ego. N. de iureiur. in versic. Limina. per Io. Andre. Panormit. & Felin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lo dicho, a los que van, estan, o vienen del lugar, do esta la curia, si no van, estan, o vienen por razõ della[a]. III. Que para caer en esta censura, por robar, despojar, o detener a los que allí moran, es menester, que no tengan jurisdicion, y que como juez lo hagan, segũ Caietano[b]. Pero ni la letra lo prueua, ni ay razon q̃ lo concluya[c]. IIII. Que al proposito de herir, o matar, que basta para pecado mortal, no basta para incurrir esta cẽsura, por herir, o matar, antes es menester, que se cõciba en tiempo de sosiego, segun Caietano[d]. Aunque (a nuestro parecer) basta que se cõciba, aun en tiempo de enojo: con tanto, que se cõciba antes dela riña, y del tiempo de la herida, o muerte. Porque con esto se salua la especialidad, q̃ esta clausula significa en este caso. Como la ley[e], y costumbre destos reynos, que tiene interpretado a vn capitulo[f], que quiere dezir, q̃ a quien mata, o hiere de proposito, no le vale la yglesia: se ha de entender del que haze esto sobre pensado antes de la rebuelta, y no de qualquier, que tuuo proposito mortal dello. ¶ La† octaua[g], descomulga a todos los que temerariamente cortan miẽbro, hieren llagan, matan, o tomã, encarcelan, y detienen a los Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y a los que esto mandan. ¶ Declaracio primera, que por vna de ocho obras aqui expteſſadas se incurre esta descomunion, aunque en el tiempo de Caieta[h], no se incurria sino por siete, a las quales se añadio aqui el herir. II. Que tambien vna Clemẽtina[i] descomulga a todos los q̃ injuriosa y temerariamẽte hierẽ, toman, o destierran a qualquier Pontifice, o Obispo: o le mandan hazer esto, o despues de que fuere hecho por otro lo ratificã: o son compañeros en hazer lo: o dan para ello cõsejo, o fauor, o sabiẽdo lo defienden en aquellos casos, en que no se incurre descomunion por los Canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clemẽtina es mas general que esta clausula, assi quãto a las obras principales, como quãto a las accessorias, aunque lo contrario significa Caietano[k]. Porque aunque en ella no se expriman sino tres: herir, prẽder, y desterrar, y en esta siete: pero todas estas se comprehenden en dos de aquellas, que son herir, y prẽder. Pues el q̃ llaga, corta miẽbro, o mata, hiere. Y el q̃ encarcela, o detiene, prende. Y en la tercera, q̃ es desterrar, queda mas general aquella. IIII. Que la clementina es mucho mas general, quãto a las obras accessorias: Pues esta clausula no cõprehẽde, sino vna: sc. mãdar, y aquella seys. s. mãdar, ratificar, acõpañar, acõsejar, fauorecer, y sabiẽdo defẽder. V. Que obispo, arçobispo, o patriarcha, se dize el que es consagrado, y no el que solamente es elegido, presentado cõfirmado,

a Caieta. vbi suprà ca. 14.
b In dic. c. 14.
c Ideò relinquendũ. 17. q. c. Consuluisti. 2. quæst. 5.
d Vbi suprà.
e Lib. 2. titul. 4. §. 4.
f C. ca. 1. de homicid.
g In. 8. clauſ. eiuſd. bullæ.
h Vt videre est apud eũ. c. 13. i Si quis suadẽte. de pœnitẽ.
k Vbi suprà. capit. 11.

confirmado, instituydo, o proueydo, aunque aya ya tomado posſ-
67 sion[a]. ¶ La† nona[b], descomulga a los que por si, o por otros, llagan, cortan miẽbro, matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas, o seglares, que recorren a la curia Romana sobre sus causas, y negocios: o los persiguen en ella, o sus procuradores de sus negocios, abogados, Oydores, o juezes de pitados para ellas, por respecto de las tales causas, o negocios. Y a los que impiden, que las letras, o breues de la Sede Apostolica, assi de gracia, como de justicia, y las citaciones, moniciones, y executoriales, que manan della, no se executen, sin su consentimiento, y examen. Y a los que a los notarios, executores, o subexecutores de alguna dellas, toman, encarcelan, o detienen. o hazen tomar, encarcelar, y detener. Y tambien a los que por sus letras executoriales, o otras hazen que no se obedezca a las letras, y mandamientos de la dicha sede, o de sus Nuncios, o de los juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia, o a otros qualesquier processos, y executorias dados sobre ellos, y las cosas juzgadas, sin auer primero su consentimiento, o pagar cierto precio. Y a los q̃ vedan a los notarios, q̃ sobre la tal execucion de las letras, y processos no hagã autos, o instrumentos, ni entreguen los que tuuieren hechos a la parte, q̃ dellos tuuiere necesidad. Y a los q̃ so qualesquier penas, a qualesquier personas en general, o en especial, vedan, ordenan, o mandã, directe o indirecte, que no se vayan a la corte Romana a proseguir negocios algũos suyos, o a impetrar gracias, o q̃ no tengã recurso: o que no impetrẽ gracias della: o que no vsen de las impetradas. Y a los que pertinazmente de qualquier manera presumẽ apartarse de la obediencia del Papa. Y a los que de su officio, o a instancia de qualquier otro traẽ por fuerça, o hazen venir a las personas ecclesiasticas, capitulos, cõuentos, y qualesquier colegios ecclesiasticos delante de si, a su audiencia, chancilleria, cõsejo, o parlamento, fuera de la disposicion del derecho comun, directe, o indirecte, por qualquier modo. Y a los que hasta aqui han hecho, ordenado, y publicado: o haran, ordenarã, o publicaran de aqui en adelante, estatutos, ordenaciones, cõstituciones, pragmaticas, o qualquier otro derecho, general, o especialmente por qualquier causa, aun por respecto de las letras Apostolicas por vso no recebidas, o reuocadas: por las quales la libertad ecclesiastica se quita, o recibe daño, o se abaxa, o en alguna manera se restriñe, o se prejudica a los derechos del Papa, o de la Sede Apostolica en alguna manera tacita, o expressamente. Y a los que las jurisdiciones, o fru-

a c. Ecce re. cũ multis ibi per Felĩ. citatis. de rescript.
b In 9. clauſ. eiuſd. bullæ.

TT 4 ctos,

Universidad de Deusto
Biblioteca

ctos,reditos,prouentos pertenecientes a las personas ecclesiasticas, por razon de las yglesias,monasterios, y otros beneficios, que tienen,vsurpan,o secretamẽte toman:o por qualquier ocasion o causa,sin expressa licencia del Papa secrestan,o imponen,y por diuersos exquisitos modos,piden,o reciben de aquellos que por voluntad dan y conceden pechos,contribuciones,diezmos,tallas,prestamos,o otros cargos a los clerigos,perlados,y a personas ecclesiasticas,y a los bienes,fructos,reditos,v prouentos dellos,y de las yglesias,monasterios,y otros beneficios ecclesiasticos sin la semejante, y especial,y expressa licencia del Papa. Y a los que por si o por otro,o otros directe o indirecte,no temen de hazer executar,o procurar lo sobre dicho:o dar su consejo,fauor,o voto,secreta,o publicamente,de qualquier orden,condicion,estado y dignidad que sea aunque sea Rey,o Emperador, o pontifice,¶† Declaracion prime ra,que esta clausula de Iulio.iij.mucho mas cõprehẽde:q̃ la del tiẽpo de.S.Antoni.Angel.Sylue.y Caieta. y por esso nadie se engañe con sus escriptos.II. Que no va nada,en q̃ los q̃ estas cosas hizierẽ sean clerigos,o legos,si la autoridad ,cõ que ellos lo hazen es lega, segun Caiet.[a] De donde infiere contra muchos perlados,que presiden en Chancillerias,y parlamentos.III. Que miren los confessores,que los juezes,consejeros,priuados,y qualesquier otros,q̃ executaren,o dieren ayuda,consejo,fauor,o voto en estas cosas son descomulgados reseruadamente, aunque no sea sino en tomar de los ecclesiasticos las cosas en ella contenidas, aunque se las den por su voluntad, que es vna gran red ,en que muchos y grandes caeran. IIII. Que para incurrir esta censura por razon delos fructos,de que habla,han de concurrir cinco cosas.s. q̃ sean rentas ecclesiasticas,y no prophanas,aunq̃ pertenezcan a ecclesiestico, segun Caie.[b]que (a nuestro parecer) se ha de limitar, quando no pertenecen a el,como a ecclesiastico,y por razon de beneficio[c]. Las otras son,que las tomen,como rentas ecclesiasticas y que pertenezcan a alguno,y q̃ se tomen sin licencia del Papa, y por via de autoridad,y poder vsurpado,segun Caiet.[d]Por lo qual los ladrones,y soldados,que las roban,no caen en esta censura,ni aun los otros,que toman los del tiẽpo de la vacatura.* Ni(a nuestro parecer) los que hazen pagar alcauala o sisa a los clerigos, assi como a los legos sin tener respecto de frutos, rentas, ni bienes ecclesiasticos.* ¶† La. x.[e] descomulga a todos los Cancellarios, Vicancellarios,y Consiliarios, Ordinarios,y Extraordinarios,de qualesquier Reyes, y Principes. Y a los presidentes de las Chancillerias, y de los consejos, y parlamentos

68

69

a In Summa. verbo. Excommunicatio. capit.29.

b Vbi supra capitu.27

c Arg.ca.Nouerint.10.q.1. &c. Cùm dilectus.de iure patrona.

d Vbi suprà.

e In.10.clauſ. cruſd. bullæ.

mentos. Y a los Procuradores generales dellos , o de otros principes seglares,aunque sean de dignidad Imperial, Real,Ducal,o de otra. Y a los Arçobispos, Obispos , Abades , Comendadores, Vicarios,y Officiales, que por si,o por otros auocan las causas de qualquier exempciõ,o de qualesquier otras gracias,y de letras Apostolicas,y de diezmos,y de beneficios,y otras causas espirituales, o anexas a las espirituales de los Oydores , y Comissarios del Papa. E impiden por la autoridad legal las executiones de las moniciones, citaciones,inhibiciones , secrestos , executoriales , y de otras letras Apostolicas,assi de gracia de justicia,que manan del Papa,y de su camarero,y presidentes de la camara Apostolica,y de los Oydores y Comissarios Apostolicos en las mismas causas, y el curso dellas,y la audiencia,y personas , Capitulos, Conuentos, y Colegios que las mismas causas quieren executar , y se entrementen en conocer dellas , como juezes. Y a los que ordenan , o compelen a los autores , q̃ hizieron y hazen cometer las dichas causas a reuocar, o hazer reuocar las citaciones , o inhibiciones , o las letras en ellas decernidas: y hazer absoluer de las censuras , y penas dellas contenidas a aquellos,contra quien tales inhibiciones emanarõ,o impiden la execucion de las letras Apostolicas,o executoriales, aũ con respecto de ,phibir la violẽcia. ¶ Declaraciõ primera,q̃ solos † nueue generos de personas se descomulgan aqui, y por solas cinco obras,o algũas dellas hechas por si,o por otro. II. Que segũ dize Caieta.[a] Adria.vj.declaro, q̃ las suso dichas personas no se podiã escusar por la tolerancia del Papa. Lo qual tampoco oluido Iulio.iij.diziendo:Protestamos y declaramos, q̃ en ninguna manera deuen, ni pueden prejudicar en cosa alguna de las susodichas, ni en otros qualesquier derechos de la Sede Apostolica,y de la S.yglesia Romana,de donde quiera,o como quiera auidos,y por auer autos algunos contrarios en qualquier manera prejudicãtes,tacitos,o expressos por nos,o por la Sede Apostolica como quiera hechos, o por hazer,ni curso alguno de tiẽpo,ni paciencia,o tolerancia nuestra alguna. III. Que ninguna absoluciõ solenne y general, que el Papa haze el dicho dia de la Cena ,o otro aprouecha a algunos de los susodichos,si antes publicamente no reuocaren, y quitaren de los libros las ordenanças y pragmaticas,que estan hechas, y dello no certificaren al Papa,y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello. ¶† La.xj.[b] Descomulga a los q̃ cortan miẽbros,hierẽ, y matan, y toman,o derienen,o roban a los que van a Roma peregrinando por su deuotion, o estan en ella,o bueluen della , y a los

70

71

a Vbi suprà. capi.30.

b In.11. clauſula.cruſd. bul.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que en esto dan ayuda,cõsejo,o fauor.¶ Declaració primera,que esta descomuniõ comprehẽde a toda manera de gente,q̃ haze algũa de nueue cosas en ella expressadas a las personas q̃ cõtiene.II. Que cumple que en las tales personas cõcurran muchas qualidades.s.que sean peregrinos,y que peregrinen por causa de deuociõ y que vayan,esten,o buelnan de Roma.Porende el q̃ hiere a otro, antes que parta,o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aũ que enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuocion,no cae en esta censura,como lo apũto Caiet[a].¶ La.xij.Descomulga a todos los q̃ por si,o por otros dire cte,o indirecte so qualquier titulo o color,de hecho,ocupan,detie nen,o como enemigos destruyẽ,o inuadẽ,o presumen de ocupar, detener,destruyr, o de inuadir,como enemigos,en todo, o en par te la ciudad de Roma,y las otras ciudades,tierras,y lugares,o dere chos a la Romana yglesia pertenecientes,y subjectos a la Romana curia mediata o immediatamẽte:y a los q̃ de hecho vsurpan,ptur ban,retienẽ,o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdicio suprema,que al Papa,o a la Romana yglesia compete.Y a los que a estos se ayuntan, fauorecen y defienden:o en esto dan ayuda, consejo,o en qualquier manera fauorecẽ.¶ Declaració primera,q̃ los nombres de las tierras,que son del Papa, por euitar ꝑplixidad no tratladamos aqui, y los pone S.Antonino[b], y Caietano [c].II. Que esta comprehende a la parcialidad,que esta fuera de algunas ciudades del Papa,y con mano armada quiere entrar en ella,a pesar de la otra parcialidad,que ay esta,por las razones de Caietad, ¶ La.xiij.[e] descomulga † a todos los tomadores, y ocupadores de las santas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos,de qualesquier calizes,cruzes,candeleros,incensarios,vasos de plata,y de oro ,y de vestiduras sagradas para el diuino culto y vso deputadas,de las basilicas,o yglesias,assi de la ciudad,como de las que estan fuera de la cerca della,y de qualesquier otras cosas de la misma ciudad enel tiempo del saco,hasta este dia malamente lleuaron:y qualesquier otros,a cuyas manos las mismas cosas,por qualquier titulo,y causa sabiendo vinieron y estã,de qualquier orden,preeminẽcia,condicion,y estado,que sean,aunque sean de dignidad Põtifical , Imperial,o Real,sino restituyẽ las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores(si de cierto los supieren)o no se concertarẽ cõ ellos amigablemente:o si los señores della ignoraren,no pusieren realmente,y con effecto en poder de las personas por nos para esto deputadas. ¶ Declaracion primera, que esta comprehende a todos, aunque

a Vbi supra. cap.13.

b 2.part,titu. 24.c.7.2.
c Vbi supra. ca.17.
d dic.c.17.
e In clauſ.13. eiuſd.bullæ.

71

aun que sean Reyes,y Emperadores,que ayan robado,o por otro titulo auido,o que agora tengan alguna cosa destas,sabiendo,que es dellas.II. Que no comprehenderia al que antes desta bula,o de su noticia,dio a pobres de lo que robo,o lo que tenia, o su valor, por no saber,ni auer podido buenamente saber,cuyas eran. Pues hizo lo que era obligado,por lo que alibi diximos[a]:aũque los pobres no fuessen de Roma.Porque arriba [b],con la Comũ diximos, que lo que es deuda incierta,se puede restituyr a qualesquier pobres,apuntando cõtra Caietano,ser tal la que se sabe que se tomo a alguno de vna ciudad, que no se puede saber quien es.

74 ¶ La.xiiij[c].Descomulga † a los que presumen de absoluer de las sobredichas descomuniones contra el vedamiento en la dicha bula cõtenido[d],y aun les veda el officio de predicar,elegir, administrar sacramẽtos, y oyr cõfessiones.¶ Declaració primera,q̃ no se cõprehenderia en esta el cõfessor,que o por oluido,o por descuydo,o por ignorãcia(a lomenos no muy crassa)absoluiesse:Porque se da cõtra los que presumen de absoluer,delos quales no es quiẽ assi absuelue,por lo que alibi diximos[e], y por lo que en semejantes casos dixo Caieta.[f] II. Que lo que aqui se dize,que ni aun enel articulo de la muerte puede nadie absoluer de las dichas descomuniones,sin primero satisfazer,y dar cauciõ bastãte: no se ha de entẽder que ha de hazer satisfazer,y dar cauciõ juntamẽte, sino que ha de hazer que satisfaga,si puede:y sino,puede, hazer dar caucion bastante[h]. III. Que la caucion bastante es de prendas,o fiãças[i]. IIII. Que parece bastar, que si no pudiere dar esta, de la juratoria,que satisfara lo mas antes que pudiere, por lo arriba dicho[k] Porque quien es obligado a dar bastante caucion , cumple con promessa jurada, sino puede dar otra mayor, segun la Comun, que sigue Felino[l]. V. Que no reserua para si este Papa la absolucion desta descomunion,como tampoco la reseruo Martino.v.[m] Aunque Caietano[n], (a quien otras vezes seguimos) siente que si,y con razon:Porque el Papa Paulo ij.la reseruo, como lo dize Felino[o]. Y por esso,si esta bula fuesse cõstitucion, o ordenãça podria della absolner qualquier ordinario,por lo arriba dicho[p]:por que seria descomunion de derecho,y no de hombre.Pero porque es puesta por hombre:ay mas difficultad.Pues de aquella no puede absoluer,sino quien la pone,o su sucessor,o delegado, o superior[q]:y toda via dezimos lo mismo.Porq̃ es descomuniõ general,

a In Cõmento.ca.Cùm sit. de iudæis.
b In c.17.nu. 29.&.92.
c In.4.clauſ. eiuſd.bullæ.
d Refertur ſu prãeo.c.in prę lud.huius bullæ.nu.56.
e In repet. ca. Accepta.oppo. 8.nu. 32. poſt Card.in Cle.1. de priui. q.38.
f In Summa. verbo Excõica tio.c.57.&.81
g Arg.l.impoſ ſibilium..ff. de regu.iur.
h Bñ cũ copulatiuæ ordinis. vt in ca. Mãdato.de ꝓbẽ.li.6. i l.Si mãdato Tritj.§.fi.ff.mãdat.gl.in.c.Ex part.1.de ỹb. ſigni.&.ca. Ad noſtrã. de iure.vbi poſt Felin.dixi.nu. & Dec[a].i.c Quæſtõe.de appel.
k Supra eod. ca.nu.43.
l In.di.ca. Ad noſtrã.nu. 10.
m Vt videre eſt apud S. Anto.3.pt.tit.24. cap.70.
n In ca.Paſtoralis.§.ꝓterea.col.4.de offic.ordi.p. Supra eo.c.n. 39. q Vt no. Felin.in.d.§.Præterea.col.4.
o In d.§.Præterea.de offic.ordi.& ſupra eo.ca.nu.40.
p In ca.77.

que quanto

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In.c.Graue. de præb.co.l.4
b Suprà co. c. nume.43.
c In.d.c.Graue.de præb.

que quanto a esto se yguala con la del derecho, como despues de Ioan de Imola,[a] lo tuuimos arriba,[b] y alibi[c].

De las descomuniones reseruadas al Papa que no se contienen en la bula de la Cena: y primero de las que estan en el Decreto, y Decretales.

SVMARIO.

Descomunion primera de las reseruadas en el Decreto, y Decretales, contra los que desobedecen al Papa, diziendo que no tiene poder. num. 75.

Descomunion. II. del Decreto, contra los que hieren al clerigo, o monje. Como incluye toda manera de gente, que mal hieren. n. 76. con manos, o qualesquier otros miembros, o instrumento, aunq̃ sea saliua. O le quitan algo por fuerça de las manos &c. nu. 77. O mandã o aconsejan &c. alomenos, indirectamente O no impiden &c. O el mismo se hiere. nu. 78

Clerigo se dize (para effecto de que sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene prima tonsura, aun que sea casado con virgen, y descomulgado. &c. num. 79.

Monje (para effecto de que quien lo hiere sea descomulgado) dize se la monja, nouicio, conuerso, y aun el tal hermitaño. num. 79.

Descomunion cõtra los que hierẽ clerigos, como no incurre el que burlando hiere. O ignorando que era clerigo. O que amonestado que andasse como tal, o q̃ dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta. n. 80. O se metio en cosas enormes. O es casado con corrupta, o degradado, o truhan, o tauernero &c. numero. 81. O lo hiere como padre, maestro &c. O por su defension fuera de desafio. O porque se le huya con su hazienda, lo toma &c. numero. 82. O siendo official de justicia lo toma en crimen fragãte &c. O lo detiene, porque no haga mal. &c. numer. 83. O para su defension le toma la espada, o el caualllo. O lo halla deshonestamente con su muger. &c. numero. 84. O honestamẽte, despues de auisarlo. O lo hiere para defension de su castidad &c. O la herida es venial. nu. 85. O siendo per la do suyo, por si lo castiga. O por si, o por otro lo prende. &c. O por descomulgado lo echa de la yglesia. O alança al Papa intruso. O encierra a los Cardenales en el conclaue. O leuanta la mano, la espada &c. y no hiere. nu. 86.

75 LA primera descomulga † a los que desobedecen, y contrauienen a los mandados y decretos del Papa[a]. Pero porque esto se ha de entender del que contrauiene, diziendo, que el Papa no tiene poder para hazer tales decretos y leyes, segun las glosas singulares[b], y el tal es herege, como ellas lo dizen, por esso esta se contiene en la primera de las de la Cena.

a c. Nulli fas. 19. d.
b In d.c. Nulli. sed celebrior in. c. Gsali. de elect. lib. 6. verbo, Inhibem⁹.

96 ¶ La segunda[c], descomulga † al que por suasion del diablo en tal genero de sacrilegio incurriere, que pusiere manos violẽtas en clerigo, o monge, y que ningun Obispo lo absuelua, sino en el articulo de la muerte. ¶ Declaracion primera, que por aquella palabra (al que) comprehende a todos, assi hõbres, como mugeres, segun la glosa[d] recebida: moços y viejos de qualquier edad, que tengan discreciõ, para pecar[e] mortalmẽte: clerigos, legos, y religiosos[f]. II. Que de aquellas palabras (por suasion del diablo) se coliga, que el poner de las manos ha de ser ilicita, y tãto que sea pecado mortal. Porque nadie incurre descomunion mayor, por disposiciõ general de derecho, o de hõbre, sin q̃ peque mortalmẽte, o por lo menos dicho g. Y aun no basta, que sea ilicita, sino que aya animo de injuriar, o offender (alomenos virtualmente) segun la mente del Cardenal[h], y la Comun. *Aunque (a nuestro parecer) muy pocas vezes puede occurrir caso, en q̃ la herida sea mortal, y no aya bastante animo de injuriar, o offender, para incurrir esta censura, sino quando el heridor ignora ser clerigo el herido. * III. Que por (sacrilegio) se entiende no solamẽte lo que es tal, atenta la ley natural, y diuina: qual es la herida del Eccleiastico no merecida, mas aũ la que es tal, por derecho humano: qual es la merecida, dada por quien, o como no se deue[i]. IIII. Que por (manos violentas) se entiẽden tambien puños, braços, pies, rodillas, y qualquier otra parte del cuerpo. Porque † no se expressaron las manos, para excluyr los otros miẽbros, sino porque es el organo mas apto para herir[k]. V. Que le dize poner manos violẽtas, o otra parte del cuerpo en el clerigo, el que immediatamente, o mediante otro instrumento

77

b In d.c. Nulli. sed celebrior in. c. Gsali. de elect. lib. 6. verbo, Inhibem⁹.
c c. Si quis suadente. 17. q. 4.
d In d.c. Si quis
e c. 1. c. Mulieres. &c. Pueris. de sent. excom. iuncta glo.
f c. De monachis. &c. Cũ illorũ. eo. titu.
g Supra eo. ca. nu. 9 Nemo, et ca. Nullus. 11. quæst. 3.
h In d. cap. Si quis. art. 1.
i ca. Vniuersitatis. de sentẽt. excom.
k Et ita comprehenduntur oes partes corporis argu. glo. singul. Clem. 1. de reseri. verb. Præsidentes.

Universidad de Deusto
Biblioteca

strumento las pone enel, o en cosa que a el toca. Y por cõsiguiẽte el que lo hiere con espada, o palo: o echa sobre el poluo, agua, saliua[a], piedra, o otra cosa semejante. Y aun el que le toma de la mano, o de su cuerpo alguna cosa por fuerça: y el q̃ le prende, encarcela, o encierra en algũ lugar, de dõde no puede salir, sino cõ verguẽça, o le echa mano del freno de la caualgadura, o le corta la cincha de la silla, o le persigue cõ tãta furia, q̃ lo cõpele a se echar en la agua, o en otro peligro por escapar, segũ la mẽte dl texto, Innoc. y la Comũ[b], y S. Anto[c]. Mas no, si perseguido cae y se hiere, segũ S. Anto.[d] Aunque Ange.[e] tiene q̃ incurre.* Por lo, q̃ en este numer. 77. se dize cõjecturamos, q̃ ouo error en la impression de vn libro de vn doctor solẽne[f]. En quãto esta escrito, q̃ para incurrir se esta cẽsura, no basta, que dos moços clerigos se apuñeen, y se saq̃ vn poquito de sangre de las narizes*. VI. Que ‡ tambien pone manos violentas el que algo de lo sobredicho manda[g], aconseja, ayuda, o da fauor para ello[h], o aprueua despues de hecho, si en su nombre se hizo, y otramẽte no[i]. Y aun, si no manda, mas dixo a los suyos, que desseaua vengarse del, creyendo, o deuiendo de creer, que los prouocaria a ello, si mouidos por ello ponen las manos enel. Porque aunque no lo diga con esta intencion, auia de pensar lo que se podia seguir[k]. Y los que por razon de su officio pueden y deuẽ impedir la herida, y no la impide[l]. Y aun qualesquier otros, q̃ claramente conocen, que sin peligro y daño suyo pueden impedir, y lo dexan de hazer porque huelgan dello: aunque no parece q̃ bastaria la simple omission sin esta intencion, a lomenos, quanto al fuero interior, por lo que alibi[m] dezimos. Y tambien los officiales de la justicia lega, que en quanto tales les ponen las manos Los quales aun que liuianamente las pongan, no pueden ser absueltos sino por el Papa, segun Panormitano[n]. Y aun el mismo clerigo, si se hirio a si mismo con ira[o], con la modificacion que se dio atras[p] enel quinto mandamiento. Mas por consentir, que otro le hiziesse no seria descomulgado, aunque se puede descomulgar por vn capitulo[q], que prueua los sobredichos ser descomulgados, aunque el clerigo por su voluntad, y por les satisfazer se les ofreciesse, para que assi lo castigassen. VII. Que ‡ (por clerigo) se entiende, no solamente el que es de orden sacra, mas aun el de sola prima tonsura[r]. Aunque sea casado: con tanto que sea cõ vna virgen, y ande en habito, y tonsura clerical[s]. Y aunque sea descomulgado, suspenso, o irregular, y aun deposito verbalmente, si no es degradado realmente, segun Panormitano, y la Comun[t], o incorregible[u]. VIII. Que (por monge) se entiende qualquier religioso professo de religion aprouada[v]: qualquier religiosa[x], qualquier conuerso, o nouicio de alguna religion aprouada[y]: y aun los que llaman Beguinos, y los dela tercera orden de S. Domingo, o de S. Francisco, que biuen en cõgregacion, y traen habito de religion, segun lo sintio la Rota[z], y lo dixo Felino[a]: aunque otra cosa diga Caietano[b], que puede ser verdad, atento el derecho Comũ: pero no atentos los priuilegios, y la costumbre, y estylo de la yglesia Romana. Y aun el hermitaño, segun vna glossa[c]: que es verdad, si esta subjecto a algun superior, que goza deste priuilegio[d]. IX. Que en el articulo de la muerte, no solamente el Obispo (como este texto dize) pero aun qualquier otro sacerdote simple (si al Obispo no se puede recorrer) puede absoluer desta descomunion, y de qualquier otra, como arriba lo diximos[e]. Y que articulo de la muerte es el que mas arriba[f] diximos.

a Gl. singu. in dic. ca. Si quis.
b In. c. Nuper de sent. excõm.
glo & aliorum in di. c. Si quis.
Palud. in. 4. distin. 18. & eorum alior ibidem.
c 3. part. titul. 24. ca. fina.
d In dict. ca. 1 §. 1. colũ. fina. quem sequitur Sylvest. verbo. Excõicatio. 6. no. 3. casu. 7.
e Ange. verb. Excommunicatio. 5. c. casu. 1. §. 10.
f Soti. lib. 5. q. 4. col. penul. de iust. & iure.
g di. c. Mulieres. de sentẽ excommunic.
h Arg. c. Quãt. de sentẽ. excõ. per locum ã sortiori.
i c. Cũ quis. de furia excõi. lib. 6. cũ ci. a nota.
k Arg. c. pen. de homic. lib. 6
l di. c. Quãt. & cõis ibidẽ. & Caiet. verb. Excõicatio c. 10.
m In. c. Significauit de iudẽ. & ia Comunem tenẽ. ca. Non ẽ inferenda. 23. q. 3.
n In ca. Si verò. 1. de sentẽ. excommu. & Stephan. in repet. Clemen. 1. de offic. ord. regu. 3. fal. 3.
o Arg. c. Si nõ licet. 23. q. 5.
p Supra c. 5. no. 21 q. c.
Cõsin. it. 2. de fuia. excõ. 1 c. Cleros. 21. d. c. Perfectus. 25. d. & c. Cũ cõtingat. de ætate & qualitate. cod. titu. & c. fina. de vita & honest. cleric. y Clemen. 1. de vit. & honesta. cleri.

¶ Casos en que el que hiere al clerigo no incurre esta descomunion.

EL primero ‡, quando hiere burlando, o en juego, en que vno a otro se hieren[o], aunque hiera grauemente dentro de los limites del juego: y aunque exceda, si lo haze sin engaño subita, o turbadamente, segun la mente de Richardo F. Porque no hiere por injuriar, ni offender, que requiere el Canon, como arriba se dixo[q]. II. Quando lo hiere ignorando prouablemente, que era clerigo, por no traer tonsura, ni otra señal de clerigo[r]: o por ser de noche, aunque ande haziendo cosa illicita, que quiera que diga Syluestro[s], sin texto, ni razon bastante para ello. Diximos (prouablemente) porque otramente no se escusaria, como si le vio tonsura[t], y no creyo, que era clerigo. III. Si el clerigo andando en habito seglar, y tres vezes amonestado que tomasse el clerical, no lo tomo[v]. IIII. y. V. Si andando con armas, o en negocios seglares, y amonestado tres vezes, que los dexasse, no los dexo, aunque rruxiesse habito, y tonsura clerical[x]. Entre vna monicion, y otra destos tres casos, es menester que aya entreuallo de algunos dias, y no basta, que se haga vna por todas, segun vna glossa singular[y], y

o c. 1. de clerico coniug. lib. 6.
p c. ex parte. de clerico. coniuga.
q c. cũ nõ ab homine. de iudi.
r c. cũ illorũ. de sent. excom.
s c. de monachis. eo. tit.
t c. nõ dubiũ. & c. religioso. de sent. excom.
u Decis. 331. in antiq.
x In. c. 1. de foro cõpe. & in li. qui hierar. apostolicæ. limit. 4.
y in. d. c. 10.
z ca. qui verè. 16. q. 1.
a Sylvest. verb. Ecclesia. q. 5. & verb. Eremita. q. 1.
b In. c. 16. nume. 16.
c In. c. 2. n. 8.
d c. 1. de sent. excom.
e in. 4. d. 18. art. 11. q. 5.
f Supra co. c. num. 76.
g c. si verò. 2. de sent. excom.
x Verb. Excõicatio. 6. notab. 4. casu. 1.
y Glos. in. d. c. si verò.
z c. contingit. 2. de sen. excõ.
a c. in audien. cleri.

Panor-

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In.c.fi. eod. tit. & Lud. Roma. sing. 719.
b De immun. eccle. pagi. 8.
c In tepe. Cle. 1. de offi. ordi. not. 5. & reg. 1. fallen. 19.
d In.c. perpendimus. de sent. excom.
e c. 1. de bigā. lib. 6.
f c. 1. de cleri. coniug. libr. 6.
g c. Degradatio de pœn. libro. 6.
h c. Cùnonab homine. de iudi.
i Stephan. Auffrer. vbi suprà. regul. 3. fallen. 6.
k c. 1. de vit. & honest. cleri. lib. 6.
l Cle. 1. de vita & hone. cle.
m c. 1. c. Cum voluntate. de sent. excom. cū glos. optima l. 1. C. de emenda. propinq.
n In. d. c. cum voluntate.
o Verb. excōicatio. 5. §. 10.
p In. d c. cum voluntate.
q Verb. excōmunicatio. 6 not. 1. part. 18. de sent. excom. rostica. spol. y
s In. c. 1. de iud.
r d. c. cū voluntate.
t Suprà. c. 15. au. 3.
v c. Dilecto. de sen. excom.
x Panor. in. c. olim. de restit. spol. Caiet. in summa. verb excōmunicatio. c. 10. not. 6.
z c. olim. de restit. spol.
b In. c. cū non ab homine. de iud. y bi latè post Deci. nu. 10. de simo.

Panormitano[a], que quier que diga Bonifacio[b]. V I. Si † dexado el habito, y tonsura se dio a hazer cosas enormes, puesto que no fuesse amonestado, segun la Comun, que Stephano Auffrerio[c], dixo auer visto platicar en Tholosa dos vezes, aunque Panormitano, y el Cardenal tengan lo contrario[d]. V I I. Si es bigamo casado dos vezes, o casado con corrupta[e]. V I I I. Si es casado con vna, y virgen, pero no trae habito, y tonsura[f]. I X. Si es degradado realmente[g]. X. Si es depuesto verbalmente, y es incorrigible[h]. X I. En todos los casos, en que el clerigo pierde este priuilegio clerical desde canon[i]. X I I. Si fue juglar, chocarrero, o truhan publico, por espacio de vn año, o tres vezes amonestado, no dexo aquel officio[k]. X I I I. Si exercito el officio de tabernero, o carnicero publicamente por su persona, y amonestado tres vezes, no lo dexo[l]. X I I I I. † Si lo hirio por corregir principalmēte, como maestro, padre, amo, propinquo, viejo, y mayor de la yglesia[m]: con tanto, que no lo hagan principalmente por odio, malicia, o ira, y la herida sea moderada, o no muy excessiua, alomenos segun su proposito: y con tanto, que el castigado no tenga orden sacra, segun Panormitano[n], saluo el maestro, segun Angelo[o], y el padre, segun la Comun[p], que sigue Syluestro[q]: y aun se pueden saluar todos los dichos, pues el texto[r] no distingue, ni ay razon que a ello fuerce. X V. El que hiere por defension necessaria de su cuerpo[s], con moderacion inculpada (que arriba[t] se distinio) o por su hazienda[v], o por su honra, quādo el huyr le es deshonroso[x]: Mas no ha de aceptar desafio, aunque lo prouoque[y]. X V I. Si al clerigo que le lleua su hazienda robada, o hurtada, se la quita por fuerça, antes que alcance quieta possession della, o despues incontinente[z]: o retiene por fuerça al clerigo, que se le huye, o quiere huyr, hasta que le pague lo que le deue, para lo presentar a su perlado, segū Panormitano, y la Comū[a]. X V I I. † El official de la justicia seglar que lo prende en el maleficio fragante, para lo presentar a su perlado, segun Panormitano, y la Comun[b]: o por lo hallar de noche, y presumir prouablemente, que quiere hazer algū mal. Mas ao, el que presume, o deue presumir lo contrario por yr con lumbre, o con tal compañia, o por tal causa, o ser tal persona, que quita la mala sospecha. Ni el que excediesse el modo en prender lo: como al que

81

82

83

84

85

se quiere

se quiere dexar prender: y lleuar quietamente, adrede le da puñada, o coz[a]: o lleua a la carcel, al que offrece fiança de se presentar. Lo qual no puede hazer aun el juez eccleſiastico, si la grādeza del excesso, o otra cosa razonable no lo requiere. [b] X V I I I. Si lo retiene, porqué no haga algun mal, que quiere hazer, o para librarlo de manos de sus enemigos, o de otro mal. [c] X I X. Si † para su necessaria defension le toma la espada de la vayna, o lo descaualga del caballo, para se saluar de sus enemigos, de quiē otramente no podria prouablemente escapar, segun. S. Anto. [d] X X. Si lo hallo deshonestamēte con su muger, madre, hermana, o hija propria legitima, o natural, [e] aun q̄ le corte miembro, o mate segun la Comun, [f] puesto que Fortunio contradiga. 8 Y esto si haze incontinente, y con subita pasion: porque si lo hizo sin ella, con madura deliberacion (aun que fuesse sin interualo de tiempo) incurria. [h] Lo qual no procede en el que lo halla con otras parientas de mas alexado parentesco, ni aun con la hija adoptiua, segun la Comun. Procede empero en el que lo halla solamente abraçando, o besando, o en lugar sospechoso, aunque no lo halle en auto de copula, segū la Comun: con tanto, que no entreuenga engaño: como si el marido concertasse cō su muger, que lo llamassen, para lo injuriar. X X I. El † que detiene al clerigo sospechoso, que halla en su casa, cōuersando honestamente con su muger[i], si ya lo tenia auisado, que no hiziesse aquello, y no haze mas de detenerlo, por espacio de veynte horas continuas, para entregarlo a su juez. [k] Pero si lo hiriesse, seria descomulgado, segun Ang. [l] que nos parece mas conforme al texto, [m] q̄ lo cōtrario, que sintio Syl. [n] X X I I. La muger, que acometida del clerigo contra su voluntad lo hirio para defension de su castidad: con tanto, que el acometimiento ouiesse sido de hecho, y no de solo la palabra: Porque entonces, no le seria permitida, sino la defensiō de palabra. [o] De do se sigue, que fue descomulgada vna monja noble, que dio vn boferon a vn clerigo noble, que por via de amores le llamo hermosa. X X I I I. Si la herida fue tan subita, o tan pequeña, que dada a vn lego no fuera pecado. M. segun la mente de todos, que explica bien Caietan. [p] X X I I I I. † quando siendo su perlado lo prendio por si, o por otro, aunque fuesse lego[q]: o hirio por si, o por otro clerigo, para castigo justo, a su prouable parecer. Diximos (su perlado) porque el ageno no es escusado. [q] Pusimos difference entre el prender y herir: Porque lo puede prender por lego, [r] pero no castigar, sino por clerigo, o monge: ni aun por ellos, si el mismo por su persona lo puede bien hazer[s]: saluo el obispo, que

a Glos. iuncto text. c. Si clericos. de sent. excomu. lib. 6.
b d. c. Si clericos. & ibi oēs.
c c. Ipa pietas. 23. q. 4. & cap. cū beat⁹. 45. d.
d 3. part. titu. 24. cap. 1. col. 4
e c. Si verò. 1. de sent. excō.
f i. d. c. Si verò
g De vltim. fine. illat. 11.
h Syl. verb. Excommunicatio 6. no. 4. cas. 10.
i Arg. auth. Si qs. C. de adulte.
k Iuxta glo. c. Cū non ab homine. de iud. & l. Capite quinto. ff. de adulte.
l Verb. Excōmuni. 5. §. 29.
m d. c. Si verò
n Ver. Excommunicatio. 6. casu. 10.
o Ange. vbi suprà. §. 11. & Stephano in. d. reg. 3. fal. 6.
p Vbi suprà. f. capitul. 10.
q Arg. l. fi. ff. de iur. om. iu. & c.
r de cōsti. lib. 6.
s c. Vt famæ. d sent. excō. &c. Si clericos. eo. titul. libr. 6.
s d. ca. Vnuer sitatis. d sen. ex.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.Non liceat 86.distinct.
b Glo.ibidem
c In.d.c.Vt famæ.&.d.c.Vniuersitatis.
d In.d.c.Vt famę.& facit.d.c. Vniuersitatis& Syl.verb.excõmunicatio. 6. cas.11
e In.d.c.vt famæ.
f In dict.reg.3 fal.2.
g Glos.putata singu.in.ca.Cũ venerabilis. de consu.cui similis in.ca.Denique.4.distinct.
h In.cap.1.de constitu.
i ĩ.d.c.Deniq;
k c.Veniẽs.de sentẽ.excom.& Cle. Grauis.ad iũcta glo.eo.tit. 1 c.Si quis pecunia.79.d.
m c.vbi periculũ.§. Præterea. ã olect.li.6.
n Suprà ca.p̃ced.n.26.& suprà.eo.c.n.54.
o c.Mulieres. de sent.excom.
p ca. Ea noscitur.eo.titu.
q Ibidem.
r Per notata in.d.c.Ea noscitur.Rosel.verb. Absolutio.2.§. 29.

no deue castigar por sus manos,[a] sino quãdo no halla por quiẽ.[b] Y do se sigue que caen en descomunion los legos,por quien el juez eccleſiastico da tormento a los clerigos,segun Panor.y la Comũ,[c] sino quãdo no halla para ello clerigos,segun la mente de Panor.[d] aunque (como lo diximos otro tiempo[e]) el eccleſiastico, que siguiendo la costumbre dieſſe tormẽto, o açotes a clerigo por lego no seria descomulgado, aunque pecaſſe, como lo dixo Aufrerio[f]: porque la costumbre,puesto que no escuse de la culpa, escusa dela pena,[g] alomenos ordinaria,aun que por ventura no de la extraordinaria,como despues de Decio[h] lo diximos alibi.[i] XXV. si lo hirio, por echarlo de la yglesia, en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado,o otro respecto.[k] XXVI. si alanço de la silla Papal,al que sin canonica election delos Cardenales estaua en ella.[l] XXVII. si quien dello tenia cargo,puso mano en los Cardenales para los encerrar,o tenerlos encerrados enel cõclaue para elegir Papa.[m] XXVIII. Si solamente amenaza al clerigo: o va contra el:o leuanta la mano,la espada,o lança,o se la arroja: o encara balleſta,o arcabuz:o tira con ellas,para ferir,mas no lo hiziere,o por no querer,o por errar,segun todos.

¶ Quien se puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida aun por herida enorme.

SVMARIO.

Absoluerse pueden todos, de la descomunion por herida enorme de clerigo,por qualquier sacerdote en el articulo de la muerte, y aun fuera del,la muger,el casado,enfermo, menor de quatorze años,o pobre.n.87.O enemistado, hijo, esclauo,&c.n.88. O delicado,o muy poderoso. Quales destos si (cessando el impedimiento)no vã a Roma,recaen en ella.num. 89.

87 EL† que esta en el articulo de la muerte,como queda dicho[n] II. Las mugeres de qualquiera condicion,y estado que sean.[o] III. Los impedidos de sus miembros.s.coxos,ciegos,[p] y aun mãcos,segun la comun.[q] IIII. Los enfermos incurables,o de muy larga cura que no pueden suffrir el trabajo del camino, quales son los tercianarios,quartanarios,gotosos,o otros semejantes.[r] V. Los que siendo me-

do menores de.xiiij.años hierẽ,puesto q̃ despues dellos pidã la absolucio[a]. VI. Los viejos[b],q̃ a juyzio del Obispo,no puedẽ buenamẽte yr tan lexos,aunq̃ parezcã rezios,y fuertes para caminar, segũ la mẽte de Inno[c]. VII. Los q̃ son tan mãcebos, q̃ les seria peligro caminar:hora sean ricos,hora pobres,segun Ange[d].q̃ alega Pan[e].q̃ no dize tal delos mancebos,sino delas mugeres,ni es verdad. VIII. El pobre,q̃ biue por algun officio,que no puede exercitar caminando[f]. Porq̃ no es obligado a yr pidiendo,si no es pediente:y si lo es si,si puede,y es rezio para caminar: y si cõ su pedir no prouee a si,y a su muger,que caminãdo no podia hazer[g]. IX. 88 El† q̃ tiene enemigos capitales,o tã justas escusaciones, q̃ a juyzio de buen varõ, no se puede presentar a la Sede Apostolica,sin peligro[h]:hora el mismo fuesse causa,hora no[i]. X. Los hijos,q̃ estan debaxo del poder del padre, y no puede yr al Papa , sin perjuyzio y pesar del[k]. XI. El esclauo[l],aũq̃ la injuria sea enorme, si lo hizo en fraude,por se absentar del seruicio del señor,o el sin culpa suya,incurriria grã daño por su absencia,segũ el entendimiento verdadero de vn capitulo[m], q̃ quier q̃ diga ay Pan. como lo prueua bien Syl[n]. Saluo si la injuria es tan enorme, q̃ por euitar el escandalo,y por el exẽplo delos otros deua yr al Papa[o]. Mas el hijo despues,de se librar del poder del padre, es obligado a yr. Y tãbien el esclauo, si algũ tiẽpo se libertasse,o si su señor le diesse licẽcia para ello,segũ Host.y Syl[p]. Lo q̃ se ha dicho delos esclauos entiẽde se delos que son Christianos:porq̃ los infieles no incurrẽ en descomunion por lo suso dicho[q]. Y no se ha de dezir lo mismo de los otros criados, 89 q̃ siruen por su volũtad y interesse[r]. XII. Si† el q̃ ferio es muy poderoso , o tan delicado q̃ no podra suffrir el camino de Roma[s]: el qual (segũ la glos[t].) se ha de referir al aluedrio del Obispo. Ca los tales no se han de embiar a Roma,mas ha se de consultar cõ el Papa primero,y hazer lo q̃ su.S.mãdare,q̃ quier q̃ diga la glo. segun Pan.y Feli[v]. sino ouiere peligro prouable de muerte en la tardãça: Porq̃ entõces absoluer se han, como los otros, q̃ enel mismo peligro estuuierẽ. Los sobredichos empero, y qualesquier otros q̃ tienen legitimo impedimiẽto (a juyzio de buen varõ) de no poder yr ala Sede Apostolica,ni al Nuncio de latere,q̃ tambiẽ puede absoluer[x], pueden ser absueltos por los Obispos, q̃ quier que nieguen Innoc.Ancha.Cardin.Panor.y Rauen[y]. como apunto bien Felino[z]:con tanto,que guarde dos cosas.s.que satisfagan , o hagan lo

a c.1.&.c.fin. eo.titu.
b c.Ea noscit. &.c.Quanuis. cũ eis annotatis.de sen.exc.
c In.d.c.Quãuis.& Syl. v̊b. Absolutio.4.q. 10.
d Verbo. Excõicatio.5.cas. 1.§.56.
e In.d. ca. Ea noscitur.
f ca. Quod de ijs.&.c.quãuis, de sent.excom.
g Ioan.Andr. Pan.& Cõis in d.ca.Ea noscit.
h ca.De cætero.eod.titu.
i Arg. notatorũ per Bart. in l.1.ff.de ijs qb⁹ vtin dig.& Fel. in.ca.Cũ oportet.de accusa. col.4. & Pano. ibidem.
k c.Mulieres. de sent.excom. & Panor.ibidẽ.
l d.c.Mulieres
m c.Relatũ.d sent.excom.
n Verb.Absolutio. 4. in fin. dubij.6.
o In.d.c.Relatum.
p Vbi suprà.
q Suprà eodẽ. c.nu.13.
r Pan.ĩ.d.c.Mulieres. s d.c.Mulieres. t Eiusdẽ.c. v In eo.c.Mulieres. x de sen.exc.&.c.pe.de offi.leg. y In.d.c.Quãuis. z Ibidẽ breuiter:sed nerosẽ.& Syl.Absolutio.4.dub.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que pueden, para esso: y que juren, que cessando el impedimento, se presentaran a la S. Sede Apostolica.[a] Los quales, si despues no se presentaren a ella quan presto buenamente pudieren, recaerã en la misma descomunió[b]. Exceptos los menores de 14. años[c].

a d.c.Quãuis. &.ca.Quod de his.de sent.excom.
b c.Eos qui.de sentẽ.excom. lib.6.
c d.c.Quãuis.

¶Los que se pueden absoluer dela descomunion incurrida, por injuria liuiana y mediana, y no atroz, o enorme son estos.

SVMARIO.

Absoluer como se pueden de la descomunion por herida de clerigo mediana, o liuiana, los clerigos que biuen juntos. Los religiosos. El portero, merino &c. Y todos los que la incurren por herida liuiana. n. 90.

Herida enorme mediana, y liuiana. nu. 91. &. 92.

Bofetada y messar, liuianas heridas. n. 93

Descomunion. iij. reseruada es la del delegado passado vn año. La. iiij. la delos falsarios. La. v. la que el Obispo da contra quiẽ tiene letras falsas. La. vj. la de los clerigos, que admiten al descomulgado por el Papa. nu. 93. La. vij. la del incendiario despues de denunciado. La. viij. la delos sacrilegos, que rompen y despojan las yglesias. nu. 94.

Delegado no absuelue despues de vn año. nume. 93.

Falsario, como es descomulgado. n. 93.

Incendiario, qual descomulgado. n. 94.

d c. Quoniã. de vit.& honesta.c'erico.
e c.Monachi. de sent.excõ.
f Panor.recepte°.ĩ.d.c. Qm. col.2.
g d.cap. Quoniã.&.c. Cũ illorum.de sent. excom.
h c.Si verò.2. §.Officialis.de sent.excom.
i c. Peruenit. de sent.excom. vbi tex.singul.
K Sylu. verb. Absolutio. 4. not.3.in prin.

PRimeramente † los clerigos, que biuen en comun colegialmente[d] y los religiosos[e]: pero ellos se puedẽ absoluer por su perlado, y los clerigos no, sino por el Obispo[f]. Mas si la injuria es enorme, solo el Papa absuelue[g]. ¶ El portero, merino, o otro official, q̃ por guardar la puerta, o retener la gẽte, pone manos enel clerigo sin ꝓposito de injuria y aun q̃ no sin culpa, y la injuria es liuiana, o mediana[h]: puesto q̃ si es enorme, el Papa absuelue. ¶¶ Los que la incurren por herida pequeña y liuiana[i]. Pero no los que por mediana, sino es delas sobredichas personas priuilegiadas[k]. No se entiende en esta materia por liuiana, la q̃ no llega a ser mortal: 90

tal: Pues por la que es tal, no se incurre descomunió mayor, como arriba[a] queda dicho, sino la que llega a ser mortal: pero en respecto de otras, que son mas mortales, no es ella enorme, ni aun mediana. Qual sea liuiana, declarase por vna Extrauagante, que comiença. *Perlectis*, que se atribuye al papa Ioã. XXII. antes de cuyo tiẽpo la alego Host.[b] cuyo traslado hezimos (dias ha) traer de Roma, y cuyas substãciales palabras son estas *Perlectis, &c.* † Respõdemos ser herida liuiana, la del puño, dela palma de la mano, del pie, del dedo, o de palo, o piedra, que no dexa señal ni magullamiento 91 delas carnes, ni corta miembro, sin quebrar diente, ni arrancar muchos cabellos, ni derramar mucha sangre. No queremos empero dezir, que la tal liuiana herida (como de puño, o de viña) se haze atroz, por salirse mucha sangre della. Para juzgar empero qual injuria es liuiana, mediana, o enorme, queremos que si mire diligentemente, no solamente el hecho, mas aun la qualidad del, y el modo de herir, y de injuriar con todas sus circunstancias de lugar, personas, y otras. De la persona. ſ. si es maestro, juez, gouernador, perlado, padre, patron, o dignidad el herido injustamente por su subdito, o por otro muy baxo. Porq̃ por esto, alas vezes parecen graues las injurias, que de suyo son liuianas o medianas. Y porque la naturaleza del negocio, no sufre la determinaciõ entera de todo ello, remitimos lo a vuestro aluedrio, que declareys qual es pequeña, y qual enorme injuria. Auisando os, que antes determineys en duda ser la herida graue, y que della no podeys absoluer, que declarãdo ser liuiana, deys ocasion de injuriar al estado eccleiastico. Ha- 92 sta aqui son palabras dela Extrauagante. † Ala qual añadimos lo primero, que enorme herida es, la cõ que se mata, corta miembro, o se haze inutil, o quasi, para su officio, y la que es notable, de que se derrama mucha sangre no siendo en las narizes, o otro lugar, de donde sale ligeramente: y la de su obispo, o su abad: y la que haze gran escãdalo enel pueblo, como lo declara y fiẽte Inno. III.[c] Y aũ que lo mismo diga la glo.[d] de qualquier excesso notorio, y lo mesmo Sylu.[e] dela q̃ se haze enla plaça, o audiẽcia publica, en presencia del juez: o enel ojo, o enel rostro, segun la glo. o en la yglesia, o dormitorio. Pero no creemos esto ser verdad, sino quãdo la herida en si es notable y engẽdra algũ escãdalo grãde, porq̃ Lapo, y el Cardenal[f] determinã algunas destas, no ser aun medianas, sino liuianas. Lo. ij. q̃ añadimos es, q̃ injuria mediana es, la q̃ es media entre la liuiana y enorme. Y porq̃ en esto no se puede dar regla cierta de acase al aluedrio del obispo, y aũ del cõfessor q̃ tiene el poder obi-

a Host. c.n. 91
b Io.c.Peruenit.de sent. excõ.sub fin. vbi tamen ait respondisse sibi Inno. iij. se nõ fecisse eam.

c In.d.c.Cũ illorum.
d Eiusd.c. ſ b. Mutilationẽ.
e Verb. Absolutio. 4. in principio.
f In locis proximè citandis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In.d.c. Peruenit.
b In.d.c. Peruenit.
c f.76.
d In co.s.42.
e c.Quærenti. de offic. deleg.
f c. Studuisti. de offic.leg.ca. Sanè. de offic. deleg.
g In.c. Ad fal sariorum.de crimi.fal.
h Suprà eod. c.num.58.
i In.c. Dura. de cri.fal.
k c.Significauit.d sent.exc.
l In summa. v b.Excommunicatio.ca.38.
m Arg.c. Sup hoc. de renun. &.c.Ad audiẽtiam.deijs,quę vi.
n Ad euitanda. recitata suprà eo.c.n.35.
o In.c. Tua d sent.excom.
p f.d.ca.Tua.
q. Vbi suprà.c. 22.
r In.d.c.Tua.
s d.c.Tua.
t Pan.& alio rum ibidem.& Anton.3.part. 9it.24.ca.11. & Stepha.Cle. 1.de offic.ord. & de potesta. ecclc.n.58.

spal,segun Hosti.recebido por todos,[a] para que lo juzguen,teniẽdo respecto a las circunstancias delas personas,lugares y tiempos, guardãdose, q̃ no juzguẽ por liuiana la que es enorme, segun Panor.[b] Lo tercero, q̃ Lapo en vna alegacion[c] cõcluyo ser herida liuiana,de q̃ podria absoluer el obispo,vna bofetada,q̃ dio vn capellan perpetuo dela yglesia de Aretio, a vn canonigo en la misma yglesia,sin hazerle sacar sangre. Y q̃ el Cardenal[d] cõcluyo, † que 93 las heridas de dos clerigos q̃ se messarõ, y acocearõ en vn camino, eran liuianas,de que podia absoluer el obispo. ¶La.iij.[e] descomunion delas reseruadas al Papa,que no se cõtienẽ en la bula dela Cena,es la del delegado del Papa,passado el año q̃ se le da, para executar su sentencia diffinitiua. Ca como despues el no puede absoluer della,por se le acabar la jurisdiciõ,absuelue su superior, q̃ es solo el Papa.[f] ¶La.iiij.[g] descomulga alos falsarios,de q̃ se ha dicho,[h] que(quãto a algunos casos) queda fuera dela dicha bula. ¶La. v.[i] es la que el obispo da contra los que tienen letras falsas del Papa,q̃ dentro de.xx.dias las rõpan,o las resignen. Dela qual(passados ellos)solo el Papa absuelue. ¶La.vj.[k] descomulga a los clerigos, q̃ sabiendo,por su voluntad participan con los descomulgados,por el Papa, recibiendolos a los diuinos officios. Declaracion primera,para incurrir esta son menester seys condiciones,como apunto bien Caieta.[l] f.ser clerigo,participar con descomulgado por el Papa,y enlos officios diuinos,recibiendolo a ellos,y sabiendo q̃ participaua cõ tal,y por su voluntad, sin temor aun injusto. El qual aũ que no escusã de pecado. M.escusaria desto,segun Caieta. que no nos parece bien,porque aquella palabra *sponte*, que el pondera,no prueua tal[m] La.vj,condicion es, que sea descomulgado por el Papa,judicial,o nombradamente,segun todos. Lo qual no basta o y, pues cũple que sea denunciado por vna Extraua.[n] ¶La.vij.[o] es la q̃ descomulga † a los incẽdiarios, despues que fueren denunciados 94 por la yglesia: porque se han de absoluer por la Sede Apostolica. ¶Declaracio primera,q̃ el texto[p] no descomulga, ni mãda denunciar como el siguiente,sino solo,que los denunciados no se absueluen sino por el Papa, y por esto no prueua,q̃ son descomulgados por derecho. II. Que Caie. (a quien seguimos otro tiẽpo,[r] y aun agora nos parece) biẽ dize que no ay canõ alguno, que descomulgue a los incendiarios,aun q̃ sean delas yglesias,dado q̃ la glos.[s] y la Comun[t] ay tienẽ,que solos, y todos los incẽdiarios de las yglesias son descomulgados por derecho. III. Que es difficil de defẽder esta Comũ sino diziendo, que ay costumbre[u] conforme a ella. La qual

qual sabida, y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto,y de descomulgar,por lo arriba dicho. [a] ¶La. viij. [b] es la que descomulga a los sacrilegos,que rõpen,y despojan las yglesias. Declaracion primera,que esse texto no descomulga, mas presupone ser descomulgados, pues manda denunciarlos por tales[c]. II. Que dos cosas han de concurrir para incurrir esta.s.quebrãtar, y robar o hurtar.[d] Y por esso,el que quebranta la Cruz,custodia,o haze otras semejantes enormidades, y no hurta, no la incurre. III. Que por yglesias,se entienden monasterios,hospitales,y todos los edificios pios,[e] por autoridad de obispo para ello dedicados, y no otros.[f] IIII. Que se dize quebrantar yglesia, el que rompe, o mina la pared, quebranta la puerta,rompe la cerradura,y el que empuxãdo,o en otra qualquiere manera & forçosa apareja la entrada. Y no el que abre con llaue,hora la hurtasse o quitasse por fuerça, hora no,segun la mente de todos. V. Que no basta la denũciaciõ general,segun la mente de vna extrauagante.[h]

a Suprà eod. c.nu.5.
b in. ca. Con. questi. de sent. excom.
c Arg.cap.Pastoralis. §. Verùm. de appel.
d Pan.in.c. fi. de furt. & Anto. vbi suprà.c. 22.& Caie.vbi suprà c.22.
e Panor.in.d. c.Tua.
f Argu. ca.Ad hæc. de relig. domib.
g Sylu. verb. Excõicatio. 7. cas.8.
h Ad euitãda. relata suprac. c.n.35.& corũ. q̃ glo.dixit supra.in prag. galli.de excõ.nonvit. verb. Expresse.

¶Las descomuniones reseruadas del libro sexto, por su orden.

SVMARIO.

La.ix. de las reseruadas,y primera del libro sexto contra los que eligen para Senador de Roma a tales. La. x. contra los clerigos, que pagan pechos. nu.95. La.xj. contra los que persiguen a Cardenales. n.96.y.97. La.xij. contra los que maltratan, por auer dado censuras cõtra Reyes, &c. n.98. con su declaraciõ. n.99.

95 LA.ix.[i] y primera del libro sexto, descomulga con reseruacion † a los que eligieren,o nombraren por Senador,capitan,o gouernador de Roma algun Emperador,Rey,&c. conde,varon de alguna potencia,o dignidad notable,o hermano,hijo,o sobrino suyo. Y a los tales elegidos,o nombrados, que sin licẽcia del Papa cõsentieren,o se entremetieren en ello,y a los que obedecieren,y alos que para esto dieren ayuda,consejo,o fauor: pero porque esta poco se platica fuera de Roma,no dezimos mas della.

96 ¶La.x.[k] descomulga a los clerigos, que pagan algunos pechos, diezmos, o tallas a los seglares: pero fue reuocada por Clemen. V. ¶La.xj. † es de Bonifacio, viij.[m] que despues que ordeno mu-

i in.c. Fundamẽta. de elect. lib. 6.
k c.Clericis.& immu. eccle. lib.6.
l Clem. 1. de immu. eccle.
m in.c. Fœlicis de pœ.li.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

chas penas contra el que siguiere, hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal, o fuere compañero del que esto hiziere, o mandare hazer, o ratificare lo assi hecho, o diere consejo, o fauor: o sabiendo lo recogiere, o defendiere, descomulgado de nueuo, có reseruacion, a los que por esto no descomulgauan los Canones antiguos. Y tãbiẽ al principe, senador, consul, potestad, o a otro señor, o regidor qualquier, y sus officiales, que cõtra los sobredichos no mandassen guardar el tenor de su constitucion dentro de vn mes, despues que a su noticia viniesse. ¶ Declaracio primera. Que aunq̃ el dicho capitulo [a] contiene otras penas cõtra los que hierẽ, prenden. &c. pero no descomulga, sino a los q̃ los siguẽ, y a los juezes, y officiales que son negligentes. &c. Porq̃ los otros ya lo eran por otro canon, [b] que no incluye estos q̃ no hieren, aunque aya desseo, o voluntad dello. II. Que † quiere que diga Syl. y los que el alega. [c] el que manda a alguno yr en seguimiento de Cardenal, como enemigo, no incurre, sino ouiere seguimiento: pero si lo ouiere si, aun q̃ no aya herida, dado que el que mãda herir, sino se sigue herida, no incurra, como lo noto bien Syl. [d] No por sus razones, que son falsas, por lo arriba dicho [e]: mas porque aunque el mandar se vea aqui, como obra accessoria, y por esso no se incurra por ello, sino se sigue el effecto, como alli [f] se dixo: Pero el effecto del mandado de yr tras vno (como enemigo) cumplese, si se haze el seguimiento, aunque no aya prision ni herida. III. Que para que los principes, y los otros gouernadores, no la incurran, basta q̃ comiẽcen a proceder dentro de vn mes, despues que lo supieren, aunque no acaben los pcessos, ni castiguen dentro del: con tanto, que no aya en ello negligencia notable. ¶ La. xij. [g] descomulga a todos los que dieren licencia a alguno, para que mate, prenda, o agrauie en la persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos por auer dado sentencia de descomunion, suspension, o entredicho, cõtra Reyes, Principes, varones, officiales, o cõtra qualesquier otros ministros suyos, o cõtra qualesquier otros: o a aquellos, por cuyo respecto las tales sentencias fueron pronunciadas, o a los que las guardan, o a los que no quieren comunicar con los que estan assi descomulgados, si antes que por la dicha licencia se haga algo, no la reuocaren. O si por ocasion della, ya les han tomado sus bienes, y dentro de siete dias, no se los restituyeren, o contentaren. Y a los que vsaren de la tal licencia, o de su proprio motuimiento hizieren alguna cosa de las sobredichas. Y si por espacio de dos meses perseueraren en la sobre dicha descomunion, no pueden

a S.d.c. Fœlicis b c. Si qs suadente. 17.q.4. & verb. Excõmunicatio. 7. casu. 11.

d Vbi suprà. e Suprà. eo.c. nu. 52. f in. d. nu. 52.

g S.c. Quicunque. de sent. excom. lib. 6.

dan ser absueltos sino por el Papa. ¶ Declaracio primera, que por vna de tres obras se pone esta. s. dar licencia de matar, prender, o agrauiar a alguno de quatro generos de personas en ella cõtenidas. 99 Y por vsar de tal licencia, o hazer algo dello, sin ella. [a] II. Que † por solo dar licẽcia no se incurre ella, ni aun por su execucion, si antes del comiẽço della se reuoca: ni aun si despues de su execucion, si no hizo ella sino en los bienes, y ellos se restituyeron dentro de siete dias, como lo noto bien Caie. [b] III. Que en su libro a Syluestro [c] deuia faltar aquella particula. (Y qualesquier otros) Porque restriñe el texto a las descomuniones dadas cõtra solos los dichos señores, y sus ministros. [d] IIII. Que por justamente vexar, no se incurre esta descomunion, [e] segun Caiet. que (a nuestro parecer) procede, aun quando por vengar, y odio vexa, pero no mas de lo que y como con justicia puede. [f] Y que todos los hijos, criados, y parientes del descomulgado, se dizen suyos en este caso, segun Ioan. And. y la Comun, [g] y aun (a nuestro parecer) sus grandes amigos, y todos aquellos, cuyo agrauio parecia al agrauiador redundar en el descomulgador, y por esso lo hazia: Pues no se puede negar, que es suyo quanto al respecto desta constitucion. [h]

a Vt litera ipsa cantat.
b Vbi suprà. c. 36.
c Verb. Excõmunicatio. 7. casu. 12.
d Contra verum tenorem huius tex.
e Arg. l. 1. ff. de appellat. &. ca. Vt debitus honor. eo. titu.
f Arg. c. Cùm ministeri. 23. q. 5.
g in. d. c. Quicunque.
h Et eadem ratio cor oẽs con iũgit, ergo. &c. l. Illud. ff. Ad. l. Aquil. &. c. 2. de translat. plat.

¶ Los reseruados en las Clementinas por su orden.

SVMARIO.

La. xiij. reseruada, y primera de las Clementinas, contra los inquisidores, que proceden mal. &c. n. 100. La. xiiij. contra los religiosos, que sin licencia administran ciertos sacramentos. num. 101. La. xv. contienese en la decima de la bula de la Cena. nu. 102. La. xvj. contra los que hazen elegir anssi sepultura. num. 103. La. xvij. contra los que compelen a celebrar en lugares entredichos. n. 104.

100 LA †. xiij. [i] descomulga al inquisidor, y a los otros deputados para el officio de la inquisicion por el obispo, q̃ por odio, amor o prouecho tẽporal, cõtra justicia, y sus cõsciẽcias dexarẽ de proceder cõtra alguno, quando se ouiere de proceder sobre cosa de heregia, y a los que por las mismas causas, y por el mismo modo, impidiendo heregias o impedimento del officio de la santa inquisicio presu-

i Clemẽ. 1. de hæret. §. Verũ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

men de vexar a alguno sobre ello, con reseruacion de la absolució al Papa, saluo el articulo de la muerte, hecha primero satisfacion. ¶Declaració primera, q̃ para incurrir en esta es menester, que sea Inquisidor, o deputado para su officio, por el obispo. Ca el mismo obispo solamente incurre suspension del officio, para tres años[a]: y que no proceda quãdo, y como deue, o proceda como no deue. Y q̃ esto haga contra justicia, y su cõsciencia que le dicta ser ello injusto. Y que haga esto por odio, amor, gracia, o ganancia, segũ el Cardenal[b]. Porque no bastaria hazerlo por ignorancia, temor, o por 101 euitar escandalo, segun la glos. [c] ¶La. xiiij. [d] †descomulga con reseruació a los religiosos, q̃ sin licẽcia especial, y expressa del presbytero parochial presumẽ de ministrar a los clerigos, o legos el sacramento de la extrema vncion, o eucharistia, o solẽnizar bodas, o absoluer descomulgados por canõ: fuera de los casos por derecho declarados, o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos, o de las sentencias promulgadas por los estatutos prouinciales, o synodales: o de los pecados a pena y culpa. ¶Declaració primera, que para incurrir esta es menester, que sea religioso: aunq̃ no sea exempto, ni professo, segun el Cardenal[e]: pero si, que no sea rector de la yglesia parochial, segun la mente de Felino[f]: aun que la glos.[g] dude, como sobre ella dias ha lo diximos, que quier que digan ay el Cardenal, y Imola. II. Que basta que en la licencia se exprima el sacramento, para que se pide, aunque no se expriman los nombres de las personas, segun la glosa[h] recebida. III. † Que es menester, que haga vna de las cinco cosas aqui expressadas, por presumpcion. Y por esso no se incurre por absoluer por ignorancia, o por pensar que el cura lo tiene por bien, alomenos para el fuero de la consciencia, segun el Cardenal. [i] IIII. Que no se incurre, porq̃ vn religioso comulgue a otro exempto, que no es subiecto a presbytero parochial. Porque parece presuponer el texto, q̃ esto se requiere, segun Caieta. [k] o porque no es clerigo, ni lego, de que habla el texto, como dize el Cardenal, [l] Aun que lo contrario tenga Syluestro. [m] V. Que por presbytero parochial, se entiende el rector: aũ que no sea de missa. [n] y su vicario: y el obispo, segun la glosa. [o] y su vicario general. [p] VI. Que no se incurre por ministrar alguno de los dichos sacramentos, aun en el articulo de la muerte, segun el Cardenal[q]: y aun que lo haga por falta del cura, segun Syluest.[r] VII. Que no se incurre por ministrar al parochiano, q̃ dize tener licencia, sin tenerla, [s] ni por ministrar el sacramento de la peniten-

a d. §. Verùm:
b in. d. §. Verũ & tex. habet. & Caieta. vbi suprà. c. 3.
c in. d. c. Verũ.
d Clem. 1. de priuil.
e in. d. Clem. 1. q. 3. & 4. Et eorũ, quæ vbi citat. in. ca. Cùm quidam. colũ. 2. de iure iuran.
g In cad. Clement. 1.
h in. d. Cle. 1. q. 38. & ea quæ nos diximus suprà. c. n. 74. & alibi i repet. c. Accepta. de rest. spol. n. 32.
k Vbi suprà. c. 64.
l in ea Clem. 1. q. 7. licèt finis dissentiat.
m Verb. Excõmunicatio. 7. casu. 14.
n Arg. c. suffraganeis. de elect.
o Eiusdẽ. Cle. 1. verb. parochialis.
p Arg. ca. 1. de cõsue. lib. 6.
q in. d. Cle. q. 11.
r Vbi suprà. dub. 1.
s Glo. & communis in. d. Clem. verb. Non habita.

cia, o batismo, segun todos. [a] Ni por absoluer dela descomunion dada de hombre segun la glosa, y Comun[b].

¶La. xv. [c] queda declarada en la. x. delas dela bula de la Cena [d].

102 ¶La. xvj. [e] Descomulga †a los clerigos, religiosos, que quebrantan la constitució, que les veda, que no induzgan a alguno a hazer voto, jurar, o prometer que escogera sepultura en su yglesia, o que no mudara la escogida. Declaracion primera que para se incurrir esta, es menester que sea clerigo, o religioso, y que induzga a jurar, votar, o prometer de elegir sepultura, o de no mudar la escogida: y que el induzido haga algo desto: y que la sepultura sea ẽla yglesia del que lo induze, segun la Comũ[f]: y que lo haga por temeridad, y no por pẽsar, que enello hazia biẽ segun Cai. [g] II. Que no basta para esto rogar, o induzir a elegir sepultura, sino promete, jura, o vo-
104 ta, segun S. Anto. [h] ¶La. xvij. [i] †Descomulga con reseruacion, a los nobles, y señores temporales, que compelen a alguno a celebrar diuinos officios en los lugares interdictos: hora la compulsion sea en persona delos clerigos, hora en sus parientes, y alos que por voz de pregonero, a son de campana, de trompeta, o bozina hazen ayuntar el pueblo, para oyr missa enel tal lugar, mayormente alos descomulgados, o entredichos. Y tambiẽ a los que vedan, que los descomulgados, o entredichos no salgan de la yglesia, en quanto se celebran los diuinos officios, siendo por el sacerdote nombradamẽte amonestados, que se salgan. Y a los descomulgados, o entredichos que amonestados por el sacerdote nõbradamente no quieren salir con reseruacion, saluo el articulo de la muerte. Declaracion prime
105 ra, que por las tres primeras destas quatro obras, solos, y todos los señores temporales incurren esta, aunque sean perlados, si tienen temporal jurisdiciõ, segun las glo. [k] II. Que por la quarta todos la incurren. III. Que la cõuocacion ha de ser por algun modo delos sobredichos, y no secretamente por mensageros. Y que los descomulgados sean nombradamente amonestados[l].

a In. d. Clemẽ.
b In. d. Clemẽ. verb. Canone.
c In Clemẽ. 1. de pœnis.
d Suprà eod. cõ nu. 69.
e In Cle. Capitetes. de pœn. §. fina.
f In. d. §. fina.
g Vbi suprà. c 46.
h 3. par. titul. 24. cap. 51.
l In Cle. Grauẽ. de sent. exc.
k In. d. Clemẽ & Card. & Imola.
l Sylu. in ver. Excõmunicatio. 7. casu. 17. §. 7.

Descomuniones reseruadas por las Extrauagantes impressas.

SVMARIO.

Descomunion. xviij. reseruada, y primera delas Extrauagantes contralos que absueluen por confessionales de Sixto. iiij. La. xxj. contra los que sacan las entrañas de los muertos, &c. numero. 105. La. xx. contra los que dan, o toman algo

por la

Universidad de Deusto
Biblioteca

por la entrada del monesterio, cõ muchas limitaciones.n.106
Costumbre excusa de la pena, aun que no excuse dela culpa.num.
106.La.xxj.contra los que cometen symonia en orden, o beneficios. La.xxij. contra los que passan de las ordenes mendicãtes a las otras. La. xxiij. que no se vsa. La.xxiiij.contra los que dizen esto,dela concepciõ de nuestra Señora.nu.107.

LA.xviij.[a] † que descomulga con reseruacion, a los que por confesionales del Papa Sixto quarto dispensan en alguno de los cinco votos. s. de yr a Hierusalem,Roma,Santiago,de religiõ, castidad,si en los dichos confesionales no se hiziere mencion dellos de cierta sciencia,con derogacion de aquella extrauagante. 105

¶La. xix.[b] Descomulga,con reseruacion,a los que sacan las entrañas delos muertos,para los conseruar sanos:o los despedaçã,y cuezen los pedaços para descarnar los huessos, y lleuarlos despues a enterrar a otra parte,y alos que hazen hazer esto.Declara.I. q̃ no ha lugar esta en los que muerẽ en tierra de infieles, do no ay lugar sagrado,para enterrar:ni enel q̃ haze esto al viuo, ni aũ al muerto, por otro fin,q̃ no sea de enterrarlo en otra parte, aun q̃ fuesse por vẽgança,y aũ para lo comer.[c] II.Que no incurre quiẽ haze esto en el cuerpo muerto,para q̃ no hieda,o para hazer anatomia: o a vn cuerpo de Rey, para que sus pueblos le hagan la honrra deuida.[d] 106

¶La. xx.[e] † Descomulga con reseruacion, a los que dan, o toman algo por la entrada en alguñ monasterio. Declaracion prima,que no se incurre esta por tomar, o dar, sin pacto:o por tomar sin contrauenir a los derechos antiguos,por la costumbre antigua, o sin presumpcion con buena intencion:Porque dos vezes repite a los que presumen. Ni aun por recebir con pacto para sustentacion de aquel, o de aquella que entra, por auer necessidad, segun Caietano.[f] II.Que Innocencio octauo,declaro que las monjas no incurriessen esta, sino por recebir con pacto, a alguna inhabil,por lo que daua. Y que Sanct Antonino,[g] dize, que Martino.v.dixo,que no queria que esta ligasse a las monjas.[g] III.Que la costumbre contraria escusaria desta censura,aun que no escusasse de pecado.M.como alibi lo dixmos.[h] IIII.Que Clemen.vij.cõcedio que ninguna pena de symonia incurriessen las monjas, por pactos, ni conciertos que hiziessen sobre las dotes de las monjas, para su conueniente sustentacion.[i] ¶La. xxj.[k] Descomulga con reseruacion,alos que cometen symonia en ordenes,o beneficios

a In Extraua. Et si Dominici. de pœni. & remiss.
b In extraua. de sepult. intercommunes.
c Sylu.vbi suprà casu.41. & colligit ex tex.
d Caie. vbi suprà.cap.70.
e In Extraua. 1.de symo.
f Vbi suprà.c. 73.
g 3.par. titul. 24.ca.70. quæ refert Syl.vbi suprà casu.44. &Feli. i.c.Qm. de symo.
h In.d.c. Qm arg.glo.sing.in c. Cu venerabi In. de consue. &.c. Denique. 4. d. & corũ q Aufre. in repe. Cle. 1.de offic. ordi. in regul. 3.fall. 2.
i In Compẽd. priuileg. verb. Moniales. nu vltim.
k In Extraua. Pau.2. de sym.

ficios,y alos medianeros della.Declaracion.I. que Martino.v. hizo otra sobre esto[a] de otro tenor[b].II.Que no ha lugar esta, sino en symonia,que se comete en las ordenes, y beneficios, segun todos[c].III.Que no ha lugar en la symonia mental, ni aun en la sola conuencional,sino en la real[d].IIII. Que el mandado de reuelar a los que saben auer hecho lo susodicho, no liga,sino a los curiales de Roma,segũ Syluestro[e],noi aun oy a ellos, ni a otros,porque no tiene vigor,segun S. Antonino[f], por no ser recebido[g].

107 ¶XXII.[h] † Descomulga,con reseruaciõ,a los delas ordenes medicantes,que sin especial licẽcia del Papa passan alas delas no medicantes,excepta la delos Carthuxos, y tambien a los que los reciben.Esta es clara,y haze por lo que dizen los Parisienses[i], que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶XXIII.[k] Que descomulga, con reseruacion, a todos los que dan,o reciben,o prometen algo en la corte Romana por alcançar justicia,o gracia de alguna cosa.Pero Palud[l]. Ang[m]. y Syluest[n]. dizen que fue reuocada por Clemente.v.

¶XXIIII.[o] Descomulga al que dixere q̃ peca mortalmẽte, quiẽ creyere que la Virgen,y madre fue concebida en pecado original, y tambien al reues al q̃ dixere, que peca mortalmẽte por tener lo contrario.Declaraciõ.I.Que quiẽ cõ simple,y buen coraçõ, sin otra audacia,y presumpcion dixesse esto, no la incurriria, segun Caieta[p].Porque dize,*ausu temerario*,y antes *præsumerent*[q].II. Que enel concilio de Basilea[r] fue declarado,que fue concebida sin pecado original:como tambiẽ lo dize Carranza[s]. * Mandose empero de guardar agora la dicha Extrauagãte enel cõcilio Triden[t].*

a In cõcil.Cõstantiensi.
b Quã refert Anton.3.part. tit.24.cap.66.
c Quia de eatũ agit,quicquid dicat Caieta. vbi suprà cap.73.
d Per prædicta c.23.nu.106. &.c.25.n.112. & latius in cõmento. c. fi. de sym.o.
e Vbi suprà casu.43.
f Vbi suprà.c. 66.
g Syl.vbi suprà & Cai.post cap.81.
h In extraua. Mar.v. à regu.
i S.Maior 1.4. d.38.q.11. Carthus. religionũ optima.
k In extraua. 1.de sen. excõ. quã refert Ioã. Andr.in.c. Nemo.de symo.
l In 4.dis.18. q.3.col.pen.
m Verb. Excõmunicatio. 5. casu.25.
n Vbi suprà cas.46.& Cai. post cap.81.
o In extraua. Grauẽ.d relig. & venerat.sanctorum.
p Vbi suprà.ca.88.
q Et ita dolum,aut certè latam culpã requirit, eo.c.nu.74.
r Sess.36.
s In summa.ei usd. concilij.
t Sess.4.sub finem.

¶ Las reseruadas de otras constituciones,que no estan impressas.

SVMARIO.

Descomunion.25.reseruada:y primera de las Extrauag. que no estan impressas contra los delegados, que mal autorizan los enagenamientos de los bienes ecclesiasticos. La.26. contiene siete contra los que entran en monesterios de monjas de los Dominicos, o Franciscos. O hazen libellos diffamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de per-

fecion

Universidad de Deusto
Biblioteca

fecion.O hazen violencia en sus lugares. O tienen sus apostatas.Y contra los menores, que reciben predicadores. O procuran de echar de Paris a los vnos,o a los otros. nume. 108. con muchas declaraciones.nu.109.La.27.contra los que passan a Hierusalem sin licencia del Papa. La.28. contra los que apelan del Papa para el cõcilio venidero,o aconsejã.&c. La. 29. contra los Cardenales que descubren.&c. La. 30. contra los Cardenales,que (sede vacante) contrauinieren.nu.110.

a Apud Sylu. verb. Excommunicatio. 7. casu.47.

LA.XXV[a].Que † descomulga,con reseruaciõ, a los comissa- 108
rios,y delegados,para ver si tal,o tal enagenamiento de los bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente de la yglesia, o no: que por amor,temor,o dinero,declaran q̃ lo es,sin ser lo,si son menores q̃ Obispo:y a quien sabiẽdo tal declaracion injusta los procurare,o por importunidad,o dinero alcãçare. Aunque Caietano no la puso,o por no tenerla por authentica,o por no ser vsada,como el significa de muchas[b]. ¶La.XXVI[c].Descomulga,cõ reseruacion,alos q̃ entrã en los monesterios delas monjas de los menores,y predicadores,sin licẽcia del maestro dela ordẽ, o del general, o de quien dellos para ello tuuiere poder:y a los que presumen de publicar libellos famosos en lengua vulgar,o literal, o componẽ, tienen,o publican versos, o cantares en infamia, y detraction del estado dela orden delos predicadores,o menores. Y alos que presumẽ predicar,enseñar,y defender que los dichos religiosos, no estã en estado de perfecion, o que no les es licito biuir de limosnas, ni predicar,ni oyr confessiones con licencia del summo Pontifice, o delos otros perlados inferiores,sin la delos rectores de las yglesias, y del presbytero parochial. Y alos que presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares delos dichos predicadores,y menores.Y alos que en sus monesterios,o yglesias detienen a los apostatas delas dichasordenes,si no los echaren,despues que por los frayles de su orden les fuere denunciado, que no los detengan. Y a los frayles menores que presumẽ de recebir alos dela orden de los predicadores professos sin licencia del summo Pontifice, q̃ haga mẽcion expressa deste indulto,o sin primero pedir,y alcançar licẽcia de sus priores.Y alos que publica, o ocultamente intentã de echar dela vniuersidad de Paris alos predicadores,o menores.Declara.I. Que † las siete descomuniões cõtenidas en esta,son de diuersos Pa- 109
pas,que

b Post.ca. 81.
c In priuileg. ordi. relatis apud. S. Ant. 3. part.tit.24.ca. 70.& Caie.vbi suprà.c.81.

pas,que.S.Anto.refiere,[a] II. Que la primera no incurre quien entra enlos dichos monasterios por ignorãcia justa (segun el)o quasi justa,segũ la mente de Cai.[c] Ni el que entra sabiendo,pero creyẽdo q̃ la causa porq̃ entraua era justa,segũ el mismo.III.[d] Que la segunda no ha lugar cõtra los q̃ cõponen los dichos libellos en infamia de los mismos religiosos, y no de su estado , por lo arriba[d] dicho.[e]IIII.Que en la.vij.en lugar de Parisiẽsis,esta en Sylvest.[e] Perusini por yerro. V.Que alas mugeres que con mala intencion entran en los monesterios delas monjas de las dichas ordenes, pueden absoluer los confessores de su orden.[f] VI.Que los perlados de las dichas ordenes,y de los que gozan de los priuilegios delos Carmelitas,pueden descomulgar a todos los legos,y clerigos, que tuuierẽ los apostatas de su orden.[g] VII. Que los que hazen la dicha
110 doñosa violẽcia, se puedẽ absoluer por el cõseruador,y perlado de la orden,enel fuero de la cõsciẽcia.[h] ¶La.XXVII.[i] Descomulga a los que passan a Hierusalẽ,sin licencia del Papa. ¶La XXVIII.[k] † Descomulga a los que apelan del Papa,para el cõcilio venidero, o dan consejo,o ayuda para ello. Y a qualquier que tacita,o expressamente,por si,o por otro,por palabra,o escripto,con color de reuerencia,o temor,o sinel decreta,aconseja,assienta,o aprueua el cõsejo,o voto de otros,que dizen que es licito apelar del Papa , para el concilio.Declaracion.I.el que aconseja que apele , no incurre,si no se apela,pero el que aconseja,que es licito apelar,si, aun que no se apele,segun Caieta.[l] Porque aconsejar o fauorecer , que se apele se veda,como obra accessoria: y el aconsejar,o votar que es licito apelar,como obra principal.[m] ¶La XXIX.[n] Descomulga cõ reseruacion,a los Cardenales,que descubren algo de lo q̃ passo enel cõsistorio del Papa despues de mandar el especial,y expressamẽte q̃ lo tuuiessen secreto.Y a los que predican[o] milagros falsos o inciertos,o prophecias,que no sean de la sagrada escriptura . Pero dize Caieta.[p] al qual sigue el doctissimo,y religiosissimo doctor,y maestro fray Bartholome de Carranza Nauarro,[q] que las censuras de este Concilio no le parecen auer sido recebidas.

¶La.XXX.Descomulga a los Cardenales, q̃ la *Sede Apostolica vacante*, contrauinieren,ordenaren, dispusierẽ , o en alguna manera presumieren de hazer,o atentar contra alguna cosa de las ordenadas por el Papa Iulio. ij.[r] sobre la election del Papa , para que sin symonia se elija,y que el elegido por ella no sea Papa.

a Vbi suprà.
b Vbi suprà.
c Vbi suprà.
d c.18.nu.35.
e Vbi suprà casu.54.
f Per priuilegium. Sixti. 4. in Compend. verb. Absolutio 2.num. 8.
g In dicto Cõpendio. verbo. Apostata.nu.7
h Per priuile. Leonis in dict. Compend. verbo Absolutio. 2 quo ad seculares.§. final.
i Apud.S. Anto. vbi suprà.& Sylvest.
k In Extraua. Iulij.2.relata p Anto.vbi suprà cap.10.
l Vbi suprà.
m Et ideò in hoc non requiritur vt consequatur opus in illo sic, per dicta suprà eod. capit.n. 52.
n In concil. Lateranẽs. sub Leone. 10. sessio.9.
o In eod. concilio.sess.11.
p Verb. Excõmunicatio · in fin.
tam diuino.per

¶Las

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De las descomuniones reseruadas a los obispos, o en parte al Papa, y en parte a ellos, y en parte a ningunos.

SVMARIO.

Descomuniones reseruadas al obispo son cinco.s.la que se incurre por herida liuiana del clerigo. La que el obispo pone y reserua para si. La Papal en peligro de muerte.num.111. La que se incurre por communicar el crimen,numer.112. O por no yr a se absoluer despues del peligro.&c.num.113.

LA.j.[a] es † la descomunion incurrida por liuiana herida de clerigo,o monge,de que el obispo absuelue,y no otro inferior. Y qual es ella, y qual la enorme y mediana, dixose arriba.[b] Aunque el religioso que hiere a otro de su monasterio,lo puede absoluer su abad,y al que al de otro monasterio,su abad,y el del otro.[c]

¶La.ij.es la que pone el obispo por su statuto,reseruando la absolucion a si mesmo,segun todos.[d]

¶La.iij. Es la descomunion Papal que en el articulo de la muerte, y quando algun otro impedimiento justo ay reseruada al Obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando no se puede auer recurso a el,segun Inno.[e] Porque quando alguna dispensacion, o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior,parece concederse al Obispo, segun el mismo alibi.[f] Y porque por la misma razon, la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

¶La.iiij.[g] † que descomulga al que sabiendo communica con el descomulgado en el crimen:porque lo esta.Declaracion.I.que para incurrir esta descomunion,es menester comunicar con el descomulgado en el mismo crimen:porque lo esta,y despues que lo supiere,y sabiendo que lo esta: y que comunique dādole consejo,fauor,o ayuda,como lo coge del texto Caiet.[h] Y aun(a nuestro parecer)es menester,q̄ este denūciado particularmente por tal.[i] * II. A la duda de la razon,qué desto se pide,dezimos ser esta,que en lugar de la sabiduria,que los derechos antiguos requerian, para incurrir esta descomuniō, aquella nueua extrauagante requiere denūciacion: y pues antes no se incurria sin preceder sabiduria,[k] tampoco se incurrira agora sin auer denunciaciō. Y a nadie deue parecer

a c.Peruenit. de sent.excom. quod annotat Panor.ibi & in c.Monachi.eo. titul.vbi latiùs Felin.

b Supràco. c. nu. 94. & seq.

c c.Cùm illorum.de sententen. excommu.

d Arg.ca. Nuper. de senten. excommunica.

e In.c.1.de sen ten.excom.

f In.c.1.de eo qui fur.ordi.su scepit, probatū per Panor.in.c. Monachi.& in alijs multis locis ibi per Feli. citatis.

g In.c. Nuper. &.c.Si concubi næ. de sentent. excommunica.

h Vbi supra capitul.57.

i Per extrauagan.Ad euitan da.relatā supra eod.n.35.

k c.Nuper.de senten.excom.

parecer esto mucho: porque el que comunica enel crimen,no dexa de pecar mortalmente agora antes dela denunciacion, por consentir enel, como tambien antes pecaua comunicando antes de saber,que estaua descomulgado:y es razon,que como antes le escusaua la ignorancia,agora lo escuse la falta de la denunciacion, que sucede a ella[a]. III. Que desto se infiere la soltura de la otra duda. s. si los que se casan clandestinamente incurriendo por ello la descomunion dela cōstitucion synodal cada vez, que han copula, se diran participar con descomulgado enel crimen. Ca infiere se q̄ si,quanto al pecar mortalmente:y aun quanto a la descomunion, si estauā denunciados:y otramente no.IIII. Para soltura de otra duda se responde,que como quien hiere al clerigo muchas vezes, de manera,que se deuan llamar iteradas heridas(conforme a lo q̄ arriba se dixo [b])cada vez incurre descomunion:assi,quien participa enel crimen muchas vezes con descomulgado,de manera, que se digan iteradas participaciones, cada vez incurriria descomunion[c]. V. Que no la incurre el q̄ ansi comunica con el criminoso, antes que delinqua,o quando delinque,como largo,y claro se dixo arriba[c].VI.Que desta ha de absoluer el mismo,que de la otra[d] Y por esso a quien fuere reseruada la primera,lo sera esta,y si aq̄lla a nadie lo era,tampoco lo sera esta*. VII. Que desto se sigue que entonces solamente sera esta reseruada al obispo,quādo la primera lo era,y otramente no.*

¶La quinta[e], † que descomulga al que por el peligro de la muerte, o otro justo impedimiento absuelto por quien otramente no pudiera despues de sano, o cessando el impedimiento, quan presto buenamente puede, no se presenta al superior,de quien deuie ser absuelto,para obedecer a sus mādados. Y tābiē al que siendo absuelto por la Sede Apostolica, o sus Nuncios,y mandando le, que se presente a los ordinarios, o otros juezes, para cumplir sus mandados,o que satisfagan competentemēte a los injuriados, o a los,por quien fueron descomulgados,no lo haze quan presto cōmodamēte puede.Declaraciō primera,q̄ la primera parte desta descomunion ha lugar en todos los absueltos, por quien quiera[f]: y la segunda no,sino en los absueltos por la misma Sede Apostolica,o su Nuncio,de quien solos habla: de manera que no ha lugar enel absuelto por el obispo,o otro delegado,segū Caietano[g]. Aun que(a nuestro parecer)si,enel absuelto por el sumo penitenciario: puesto que se podria tener lo cōtrario, por lo que arriba diximos del salsario[h]. II. Que el tiempo en que quan presto buenamente

a Quia subrogatus sapit naturā eius,cui subrogatur.§.Fuerat. Institu. de actio. & ca. Ecclesia.vt lite pō den.

b Suprà.ca.6. n.16. & seqē.

c Suprà eo. c. nu. 32. & seq.

d d.ca.Nuper.

e In.c.Eos. de senten. excōic. lib.6.

f Vt ex litera palā colligitur.

g Vbi suprà. cap.69.

h Suprà.eo.c. nu.51.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se deue presentar,es el en que cessa el impedimiento, ayuntando a el,el que para aparejar,y para yr es necessario:y quãto al fuero exterior,dexase al aluedrio de buen varõ [a]: quãto al interior, el mismo absuelto sera testigo de su cõsciencia [b].III.Que esta es obispal si la primera era tal:y a nadie reseruada,si la primera no lo era.Porque el texto dize que es la misma.

a Arg.l.1.ff.de inre. deliberandi.c.De causis. de offic. deleg.
b Arg.glo. ca. Significasti. 2. de homic.

¶Las descomuniones, que a nadie son reseruadas.

SVMARIO.

Descomunion primera de las que a nadie son reseruadas, es cõtra los seglares,que no hazen justicia a los ecclesiasticos.La.2.contra el que cõsiẽte en la elecion,q̃ del para Papa mal hazen.&c. La.3.cõtra el que ansi toma cargo de curar parte de tal obispado.La.4.contra los estudiantes de Bolonia, que ansi alquilan. nu.114.La.5.cõtra los que echan pechos,&c. a los ecclesiasticos.nu.115.La.6.contra tales clerigos,que oyen leyes,o medicina.n.116.La.7.contra los que toman presidencias seglares. La.8.contra los schismaticos.La.9.cõtra los que toman sus bienes a los naufragos.

Ley que lo perdido en la mar sea de.N.injusta es.n.117.

La.10.contra los que hazen guardar los estatutos.&c. hechos, contra la libertad ecclesiastica.n.118.

Libertad ecclesiastica que? Quien se dize violar.Que lo ordenado contra la sociedad humana,no se dize ordenado cõtra ella.nu. 119.Ni aun el ordenar que en los entierros ,missas &c. no se gaste sino tanto.&c.n.120.

e ca. Administratores.23.q. 5.

LA primera,Descomulga [c] † a los gouernadores,y juezes,q̃ siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros ecclesiasticos dexã de hazer les justicia por negligencia,o mal animo.

d ca. Licet de vitãda. & elect.

¶La.ij.[d] Descomulga al que no siẽdo electo delas dos partes delos Cardenales alomenos por Papa,cõsiente en su elecion,y a los que lo reciben por Papa. Declaracion. Esta no es reseruada al Papa,si no se mezcla heregia de creer, que ay dos yglesias, o schisma, sin ella, y entonces si, por la bula de la Cena [a].

¶La.iij.[b] Descomulga al obispo que toma cargo de curar,y gouernar, como obispo en la ciudad de diuersas lẽguas,a los de la suya, sin que el obispo proprio della lo tome para su *coadiutor*.Declaracion, que esta oy es de poco prouecho, porque el Papa prouee agora comunmente de los obispos en los tales lugares,segun Caietano [c].El qual si viera los obispados de Castilla,Nauarra, y Frãcia, en que ay vascongados, y romançados, no dixera esto.

¶La.iiij.[d] Descomulga al doctor,o estudiãte de la vniuersidad de Bolonia,que tratare de alquilar las casas de otro doctor,o estudiãte,sin su consentimiento, hasta que se acabe el tiempo.Declaracio segun Innocen.y la Comun [e], esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia, y por esso no se dize mas sobre ella.

¶La.v.[f] † Descomulga a los cõsules,regidores,y otros,que parece tener poder,que imponẽ a las yglesias,o personas ecclesiasticas,tallas, o pechos indeuidos, y a los q̃ quasi del todo vsurpã las jurisdiciones de los perlados,si amonestados no desisten: y a todos los q̃ para esso dieren cõsejo,fauor, o ayuda:y a los sucessores dellos, q̃ dẽtro de vn mes,no purgã lo de sus antecessores.Declaracio primera: Por jurisdicio aqui,entiẽdese de la tẽporal,segũ Ioã Andrẽ.y basta vna monicio,segũ Hostiẽ [g].II. Que no incurre el regidor, q̃ como deuia cõtradixo,aunq̃ no dexe el officio,segũ Panor.[i]y mejor Anchar.y Sylu.[k](aunq̃ Ioã Andr.tẽga lo cõtrario ay, y Innoc. dude.)pues no peco,si cõtradixo tãto,quãto,y como deuia [m]:y sin pecado mortal no se incurre descomunio mayor [n]. II. Que esta no se incurre,por los tributos del todo reales,y ordinarios, q̃ los clerigos deuẽ por sus cosas,ni por los reales extraordinarios,q̃ inmediatamẽte tocã a sus bienes,como adereçar el camino,o rua q̃ esta delãte su heredad,o casa.Mas si,por los cargos *merè* personales,y por los mixtos,q̃ se echã por la psona,y bienes,segũ Panor.recebido [o].

¶La. vj. P † Descomulga a los religiosos,q̃ salẽ de sus monasterios para oyr leyes,o medicina,y la oyen,y dẽtro de dos meses no bueluen a ellos.Y a los clerigos, que teniendo dignidad, o personado, aunque no sean presbyteros,y a los presbyteros,aunq̃ no tengan dignidad,ni yglesia parochial,q̃ la oyen dos meses.Declaracio primera, q̃ el religioso,q̃ oye dentro del monasterio,o fuera en la misma ciudad, habitãdo enel:o sale para oyr vn principio,o vna licio, o otra,para hõrar,o se informar,o buelue antes de los dos meses al claustro,no incurre,segũ la mente de Panor.con quien Caieta [q], y los nueuos cõcordan.II. Que los clerigos seglares,aunque tẽgan

a In clauſ. 1. de 9. de qua supra co. c. nume. 56. &. 57.
b In c. Quoniã de offic. ordi.
c vbi suprà. ca 68.
d In cap. 1. de locat.
e In co. c. 1. cõtra. Hostiens.
f In. c. Nõ minus. & c. Aduersus. de immuni eccles.
g In d. ca. Non minus.
h Ibidem.
i In. d. ca. Aduersus.
k Verb. Excõicatio. 9. cas. 5. & Ioã. Tabiel. casu. 18.
l In. c. Noluerit de sniã excõic.
m ca. Ephesin. 43. d.
n Nemo. &. ca. Nullus. 11. q. 3 & per dicta suprà. co. c. nu. 9.
o In d. c. Non minus.
p In. c. Nõ magnoperè. & ca. Super specula. necler. vel monach. & cap. 1. co. titu. libr. 6.
q vbi suprà. capitu. 50.

Universidad de Deusto
Biblioteca

beneficios, y aun que sean de epistola,o euãgelio[a], sino son de missa,o no tienen dignidad, o personado, no la incurren, porque no habla dellos. III. Que los presbyteros,aun que no tẽgan beneficio: y los q̃ tienen dignidad, o personado, aũque no sean sino de menores,la incurren, si oyen dos meses,aunque no salgan de sus tierras,ni casas, segun la mente de la Comun[b]. IIII. Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa, segun Innocencio.v. Panormit.[c] que quier que diga Syluestro[d].

¶La.vij.[e] Descomulga † al sacerdote, que es lugar teniente de vi- 117
sconde, o otro preposito seglar, si amonestado no desiste. Declaracion.I.no incurre esta el clerigo de ordenes menores, segun Panor.[f] II.Incurrenla los perlados,que son gouernadores de reynos, o presidentes de chancelleria, segun Caieta.[g] III. No la incurre el perlado que tiene tal cargo, por annexis perpetua a su dignidad, o por su patrimonio,segun la mente de todos.

¶La.viij.que descomulga a los schismaticos, para lo qual alegan Syluest.y otros dos capitulos[h].Pero esta oy es de los de la bula de la Cena[i], como tambien dize Caietano[k].

¶La.ix.[l] a los que toman sus bienes a los Christianos que se pierden en la mar, y no se los restituyen.Declaraciõ primera, que por solo tomar los bienes de los que se han perdido en la mar,no se incurre,segun todos.II. Que ni aun por no restituyr antes , que sea amonestado,segun Ioan Andr.[m] a quien sigue Sylu.[n]: pero segun Panor.[o]y Caiet.a quien seguimos,por sus razones, basta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue,q̃ la ley q̃ ordena q̃ los bienes de los q̃ se pierdẽ en la mar,seã deste o de aq̃l,es muy injusta[p]. 118

¶La.x.¶ a los † que hazen guardar los estatutos,y costumbres hechos,y introduzidos cõtra la libertad ecclesiastica,y no los hazen raer de los libros: y a los q̃ los hazen, o los escriuẽ:y a las potestades,cõsules,regidores,y cõsejeros,de qualesquier lugares,dõde tales estatutos se guarden: y a los que juzgan , segun ellos : y a los q̃ los escriuẽ en publica forma.Declaracion primera,que no incurrẽ esta todos los q̃ violã la libertad ecclesiastica,como algũos pensaron, sino los q̃ la violã por via de estatutos,y costũbres cõtrarios, como dixo bien Caiet.[r] II. Que no basta hazerlos guardar,si los rae de los libros dentro de dos meses : ni no raerlos, si no los hazen guardar,segun la glo,[s]y la mente Comun[t]:aunque Syluestro[v] cõtradiga, y Caietano dude[x]. III. Que quier,que diga Caietano[y] las potestades,consules, regidores, y cõsejeros la incurren,aunque no los

a Per gl.sing. ca. Cùm ex co. verb. Literarũ. de elect. lib. 6.
b In dict. Tribus capit.
c Vbi suprà.
d verb. Excõicatio.9.casu.6.
e In.ca. Clericis.ne cleri. vel monach.
f In.d.c.Clericis.qequid.Syl. dicat vbi suprà casu.7.
g Casu.76.
h s.c.nulli fas 19.d.&.c.1.de schismati.
i vbi suprà eodẽ.ca.nu.67.
k vbi suprà casu.7.
l In.c.Excõicatio. de raptor.
m Ibidem.
n Verb. Excõcatio.9.casu. 9 & Excõicatio. 7.casu . 10.
o In di.ca. Excõicatio.
p Quia est addere afflicto afflictionem. cõsra.c. Cum percussio.7.q.1.et l.Diuꝰ.ff.de offic.præsi.
q In.ca.Nouerit.d sent.excõ.
r Vbi suprà capit. 31.
s In.c.Grauẽ. de sentẽ. excõ,t In.d.c.Nouerit. y verb.Excõicatio.9. casu.10. x vbi suprà. y d.ca.31.

no los hagan,ni los hagan guardar,si sabiendo ellos,se guardan en sus pueblos,y no estoruan su guarda . Porq̃ este es el llano sentido del texto[a].Ni su razõ obsta, pues por omision,y dexar de hazer se,incurre la descomunion muchas vezes[b]. IIII. † Que los que hazen,guardan , o escriuen tales estatutos con senzillo coraçon por creer,que eran buenos no la incurren,segun Innocen.[c] mayormẽte,si lo creen con consejo de letrado reputado de bastãte sciencia, y consciencia[d]. V. Que la libertad ecclesiastica , es la que tiene la yglesia vniuersal,en quãto es tal,en lo espiritual,o temporal, dada por Dios,por el Papa,o por el Emperador,segun Innocenc.[e] VI. Que quiẽ ordena cõtra la libertad desta,o de aq̃lla yglesia particular,no incurre esta descomunion, si aquella no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII.Que por esto,por ser vna cosa cõtra la humana sociedad,no es de suyo contra la libertad ecclesiastica:y ansi ordenar,que los legos no muelan,cuezan, ni vendan a los clerigos pan &c.no se dize en vn cap.[f] que dello habla, ser contra la libertad de la yglesia,sino que se presume ser lo.Porque no es cõtra lo q̃ a ella pertenece,en quanto es yglesia , sino en quanto es congregaciõ de hombres,como son las otras cõgregaciones,que es singular dicho no de Caieta.[g],como alli[h] lo añadimos. VIII. † Que para se dezir vn estatuto cõtra la libertad ecclesiasticaha de ser hecho con intẽcion de derogar a ella,o tal q̃ de su naturaleza sea contrario a ella.Qual es ordenar,que no se den a las yglesias,ni a los ecclesiasticos limosnas , o diezmos , o que paguen sisa,o alcauala de sus cosas,que no cõpraron,para mercadear.IX.Que no es tal ordenar,que en los entierros,o missas nueuas,o bodas,no se den offrendas excessiuas,ni se hagan demasiados combites, ni gastos de cera , de luto, y otras pompas,segun Caietan.[i] Ca aun que desto se pueda seguir,que las yglesias,y los clerigos ganẽ menos: po la obra no se ordena a ello de suyo,sino accidentalmente,lo qual no se considera[k] X. Que vn cap.[l] en quanto dize que los legos no pueden ordenar sobre los entierros , se ha de entender de los que de suyo se endereçan a la yglesia,o a la salud del alma del defuncto, o al culto diuino[m],y no de los otros.XI. Que esta descomunion es papal oy,quanto a aq̃llo,en que concurre con la.ix.dela bula dela Cena[n].

a d.c.Nouerit
b Cle.1.§. Vrũ. de hæretic. Qđ & ipsemet. contra Sylu.tonet.cap.72.
c In.d.ca.Nouerit.in fine.
d Arg.c. 2.de consti.& glos. singu.c. Capellanus.de ferijs.
e In.c. Nouerit.col.2.
f s.fin. de immunita. eccles. lib.6.
g In.d.cap.31. &.37.
h In.d.cap.fi.
i In d.c.31.licèt Tabiẽ.casu. 20. contrà.cui pertasta hic respondeas.
k l.Si qs nec causã.ff.si cert. petat.ca. Quia diuersitatẽ. de concess. præb. l s. fin.de reb. eccles.
m Sensit Fel. in ca. Ecclesia. col.38. & cõsti. & exprsit Caie. vbi suprà. Qđ aliàs adiecim* illi.c. final.
n De qua suprà.co.c.n.72.

¶Las descomuniones del libro.vj.a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomunion.xj.delas no reseruadas,y primera del Sexto, cõtra los que embiã secretamẽte,&c.alos Cardenales quãdo estan en cõclaue pora elegir.La.xij.cõtra los señores.&c. Que en la electiõ del Papa no hazen guardar.&c.n.121.La.xiij.cõtra los q̃ agrauiã a los electores,&c. por no elegir aquien ellos queriã &c.con sus declaraciones. n.122. La.xiij.cõtra los que vsurpan de nueuo derecho de guardar alguna yglesia Sede vacante.&c. n.124.La.xv.cõtra el director de la election de mõjas que haze esto y esto. n.124. La. xvj. cõtra el q̃ procura que su cõseruador.&c.La.xvij.contra los que por temor se hazẽ absoluer de censuras.La.xviij.cõtra el q̃ finge algo para q̃ el juez vaya a tomar el dicho de algũa muger.&c.n.125. La.xix.cõtra los que cõpelen a someter bienes eccleſiasticos.&c.n.126.

Tiempo de diez años,es luengo tiempo.n.126.

Monicion extrajudicial,no es menester que sea trina.n.126.

La.xx.contra los que inuentan nueua religion.&c.nu.127.

La.xxj.contra los que hazen pagar a los eccleſiasticos portazgo &c.con vna grande declaracion.n.128.

Mercadear quiẽ se dize.Que no mercadea el monesterio por lleuar tierra de su vena de hierro de vna parte para otra, para sacar della hierro.nu.128.

Portazgo quien recibe delos eccleſiasticos, q̃ voluntariamente lo pagan,no incurre descomunion. Pero el que recibe talla o pecho echada a ellos si,la dela bula dela Cena.n.128.

La.xxj.contra los que impiden desta manera, la juridicion eccleſiastica.En que cõcurre esta con la dela bula dela Cena.n.129

La.xxiij.contra los señores, que vedan a sus subditos, q̃ no vendan,ni compren a los clerigos,&c.n.130.

Ley q̃ nadie veda heredad,sino aquien pago pecho.&c.nu. 130.

La.xxiiij.contra los religiosos que dexan temerariamente el habito.nu. 131. Habito de orden quien lo dexa quando peca mortalmente,y es descomulgado.nu.132.

La.xxv.contra los religiosos q̃ van a c[illegible]liar sin licẽcia.nu.133.

Don Francisco de Nauarra prior de Roncesualles,Obispo de Badajoz,y agora Arçobispo deValencia alabado.n.133.

Roncesualles hospital general,y monasterio famoso.n.133.

La.xxvj.contra los doctores,que enseñan leyes.&c.a religiosos. n.134.

Doctor q̃ enseña a religioso,como descomulgado.n.134.

La.xxvij.cõtra los que entierrã hereges y sus fauorecedores.&c. nu.134.La.xxviij.cõtra los juezes,q̃ no ayudã cõtra los hereges.&c.n.134.

Juez que no ayuda contra los herejes.n.135.

La.xxix.cõtra los q̃ matan,o mandã matar por assasinos.n.136.

Assasino quien proprio,y quien improprio.n.136.

La.xxx.contra los clerigos,que permiten vsurarios.n.136.

Vsurario,quien lo permite biuir en su tierra.&c.n.136.

La.xxxj.cõtra los q̃ dã,o extiẽden las represalias cõtra eccleſiasticos.n.136.Represalias quiẽ cõcede contra clerigos.&c.n.136.

La.xxxij. cõtra los que no guardã lo que cõtra los que persiguen a Cardenales esta ordenado.&c.n.136.

nu LA.xj.[a] descomulga† a todos los q̃ embiã carta o mensaje,ô hablã secretamẽte a los Cardenales, q̃ estã encerrados en el cõclaue para elegir Papa.Declaraciõ.j.q̃ no liga alos mismos Cardenales,q̃ estã dẽtro.II.Que aũq̃ el Arcediano[b] cõ otros diga, q̃ cada vna destas tres cosas se hã de hazer secretamẽte pa incurrir,pero cierto el texto no dize esto,sino de la tercera, como apunto biẽ Caiet.

¶La.xij. [c] Descomulga a todos los señores, regidores, y ẽlesquier otros officiales de la ciudad, dõde se ha de hazer la elecion del Papa,que con diligẽcia no hizierẽ guardar todo lo que esta ordenado,para entõces en el Cõcilio[d]. Las declaraciones desta dexamos, porque pocas vezes,y en pocos lugares son necessarias.

nu ¶La.xiij.[e] † Descomulga a todos los q̃ por si, o por otro presumieren de agrauiar a alguna persona eccleſiastica,despojandola desus bienes, o injustamente perseguiendo, por no auer querido elegir al por quiẽ fue rogado,o induzido,o a pariente suyo,o a la yglesia,o a otros lugares pios.Declaraciõ primera, que para incurrir esta, es menester,q̃ aya agrauio de despojo,o injusta persecucion,y q̃ esto se haga por no elegir al por quien fue rogado,o induzido:y que la

a in.c.Vbi periculum.de electio. libro. 6.§. Nulli.

b in.d.§.Nulli.quẽ sequunt Ioan. Domi.& Perus.

c in.d. ca. Vbi periculũ.§.Præterea.de electio. lib.6.

d in.d.ca. Vbi periculum.

e in.c. Sciant. cuncti. de electio.lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

persona q̃ auia de elegir, sea eccleſiastica: y que el agrauio se haga al q̃ fue rogado, o aſu pariẽte, ala yglesia, moneſterio, o pio lugar[a]. II. Que desta se sigue, que bien respondimos a vn señor, que no incurrio en esta, por dexar de dar las limosnas(que solia) a vna yglesia, porq̃ enella no se eligio quien el quiso. III. Que por despojo, se entiende qualquier toma de qualesquier bienes muebles, o inmuebles secreta, o forçosamẽte, segun el Arcediano[b]. IIII. Que lo mismo, que de la election, se ha de dezir de la presentaciõ, que pertenece a persona eccleſiastica: pero no, si pertenece a lega, segun la gloſa singular[c]. Y tambien de la confirmacion, inſtitucion, y poſtulacion, segun Dominico recebido.

a Caiet. vbi supra. c. 34.

b in. d. c. Sciãt.

c in. c. Generali. de electio. libro. 6.

¶ La. xiiij.[d] Deſcomulga† a los que vſurpando de nueuo derecho de tener, y guardar alguna yglesia vacante, presumen de tomar algunos bienes della, y a los clerigos della, que esto procuran. Declaraciõ primera, que dos cosas son neceſſarias para la incurrir. ſ. que quieran vſurpar tal derecho, y que tomen bienes, de manera, que lo vno sin lo otro no basta[e]. II. Que quien esto haze por pertenecerle por fundacion, o antigua coſtumbre, o preſcricion, no la incurre[f]. III. Que de nueuo se dize vſurpar, el que no lo ha poſſeydo por quarenta años, segun la gloſa.[g]

d Caiet. vbi supra. c. 41.

e Caieta. c. 38. & ante ipſum Domi. in. d. ca. Generali. & Panor. in. c. Conqueſtus. de for. compet.

f Per finem illius cap.

g Eiuſdem. ca. verb. de nouo.

¶ La. xv.[h] † Deſcomulga al que siendo llamado por director de la eleccion de las monjas, no se abſtiene de las cosas, de que puede nacer, o con q̃ se puede mãtener entre ellas diſcordia. Declaraciõ primera, Que no va nada, en q̃ este sea religioso, auogado, diſcreto varon, o religioso, o otra muger diſcreta, segun la gloſa recebida[i]. II. Que desto se coge, quan errados estan los que pienſan q̃ las mõjas de S. Clara, y de qualquiera orden no pueden llamar a alguna persona fuera della, de ſciẽcia y cõſciẽcia para ello baſtãte, de quiẽ cõfien, para hazer ſancta, y canonicamẽte la eleciõ de ſu abadeſſa, podiẽdo llamar medicos, cirugianos, cãteros, carpinteros, y otros officiales para lo q̃ fuere neceſſario: y ſiẽdo la buena eleciõ, la cosa mas neceſſaria del monaſterio: y cosa tã difficil, para la biẽ hazer: y en q̃ tãtas dudas ocurren, q̃ pocos por grãdes Canoniſtas q̃ seã, y tẽgan bien viſtos los titulos de las elecciones(q̃ son de los mayores del derecho) la endereçan ſin errar en algo. Verdad sea, que ſi la cõfiãça, ſaber y bõdad de alguno de la orden fueſſe ygual, seria mejor que fueſſe della. Como tãbien ſi ouieſſe carpinteros, o canteros, de la orden tan buenos, y de quien tanto ſe cõfiaſſen, mejor seria que entraſſen ellos que otros. III. Que no incurre esta el que ſe halla en la eleccion, ſin ſer llamado por director[k]: ni el q̃ leuanta, o mantiene la

h in. c. Indẽnitatibus. §. Poſtremo. de electio, lib. 6.

i in. d. §. Poſtremo.

k secũdũ Dñi. cum in. d. §. Poſtremo.

tiene la diſcordia, deſpues de hecha la eleccion, segun Caietano[a].

a vbi suprà. c. 80.

n5 ¶ La. xvj.[b] † Deſcomulga a la parte, q̃ procura, q̃ ſu cõſeruador proceda en cosas, q̃ no son d̃ manifieſta violẽcia, o injuria, y q̃ requiere diſcuſsiõ. Declaraciõ primera, q̃ esta no incurre el q̃ no es parte en el juyzio: ni el q̃ lo es, ſi procuro, pero el juez no procedio[c]. Ni quãdo el conſeruador se da con clauſula, que pueda conocer, aun delo que requiere diſcuſsion, como se dan oy comunmente.

b in. cap. fi. de offic. delegat. lib. 6.

c per. d. ſuprà eo. ca. n. 51.

¶ La. xvij.[d] Deſcomulga a los q̃ por fuerça, o miedo alcãçan abſoluciõ, o reuocaciõ de ſentẽcia de deſcomuniõ, entredicho, o ſuſpension. Declaracion primera, no baſta poner miedo, ſino se alcanço.[e] II. Que no va nada, en que la ſentencia sea juſta, o injuſta[f], ni q̃ sea pueſta por derecho, o por hombres: ni en que el miſmo deſcomulgado, o otro haga esto[g]. III. Pero que es meneſter, que el temor sea juſto, segun lo ſiente la gloſa,[h] y la Comun alli, aunque lo contrario dize Caietano.[i]

d in. cap. 1. de his, quæ vi. li. 6

e Archi. ibidẽ

f glo. ibidẽ.

g Caiet. vbi ſuprà. c. 41.

h glo. & Cõis ibidem.

i penul. & in verb. Vim. eiuſdem. cap.

¶ La. xviij.[k] deſcomulga al que finge caſo, o comete algũa fraude, para que el juez vaya perſonalmẽte a tomar el teſtimonio de alguna muger. Declaracion, no va nada que el que finge, sea el miſmo juez, o otro, ni aunque el juez sea clerigo, o lego: cõ tãto, que la yda perſonal del juez ſe haga: pero no sera el deſcomulgado, ſi el no fingio, ni lo hizo fingir, segun la mente Comun ay.[m]

k in. d. cap. 41

l in. cap. 2. de iudi. lib. 6.

m in. d. c. 2. & Caiet. vbi ſuprà c. 59.

n6 ¶ La. xix.[n] † Deſcomulga a todos los q̃ compelen a los perlados, y a otras perſonas eccleſiasticas, a ſometer perpetuamẽte, o para luẽgo tiempo, yglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho, reconociẽdo, q̃ los tienen dellos, como de ſuperiores, padroneros, o defenſores. Y a los q̃ teniẽdo algo desto por algun cõtrato licitamẽte hecho, vſurpan mas de lo q̃ por el les es permiſſo, y amoneſtados, no deſiſten dello. Declaraciõ primera, que para incurrir esta, es meneſter q̃ concurrã todas las qualidades en ella tocadas, y por eſſo quien haze esto para poco tiẽpo (que segun la Comun, es el que es menos de diez años[o]) no la incurre segun la gloſa[p]. II. Que la monicion de la segũda deſcomunion, ha de ſer trina, segun la gloſa, y Sylue. 9, aunq̃ (a nro parecer) baſta vna, por otra gloſa celebre[r], y la reſolucion comũ de Panor. y Decio[s]. ſ. q̃ la monicion extrajudicial, q̃ no la haze el juez para deſcomulgar, baſta, que sea vnica: y aun la que ſe haze en juyzio a otro que no sea de las partes litigãtes[*]: y esta es extrajudicial, que no ſe haze a las partes litigantes, ni para poner deſcomunion(que es lo que engaño a la gloſa) ſino para que ſe incurra la que por derecho esta pueſta. III. Que esta manera de ſumiſsion ſe llama en

n in. ca. 2. de reb. eccleſ. li. 6

o glo. l. fi. ff. ſi ager vectigal. vel emphit. & glo. Clem. 1. de reb. eccl. & Decius cõſil. fi. prime partis. quid quid glo. d. c. 2 de rebus eccle. lib. 6. ſentiat.

p Eiuſdẽ. c. 2.

q verb. Excõicatio. 9. caſ. 9.

r Clem. 1. §. 2 verb. Requiſierit. de hæret.

s in. cap. Cùm cauſa. de offic. deleg..

Universidad de Deusto
Biblioteca

Castilla encomienda: y los aquien se haze cõmenderos, como pa-
a f.tit.3.lib.1. Ordin. Castel. rece en la ley[a], que so otras penas veda esto.

b in.c.1.de reli-gi. domi. li.6 ¶La.xx.[b] † Descomulga a los que inuentan nueua orden de reli- 117
gion,o toman habito nueuo della, y a los mendicantes (saluo los de las quatro ordenes) que sin licencia especial del Papa toman alguno a su orden:y alos que acquiren alguna nueua casa,o lugar, o venden de los acquiridos. Declaracion primera, que no se in-
c in cod. cap. verb. Habitũ. quã cõmendat Panor.Cõsil.5. lib.1. curre esta, porque alguno, o alguna tome algun nueuo habito para biuir por si a solas en su casa, o en otro lugar, segun la glosa singular[c]:con tanto, que no inuente nueua orden de biuir en con gregacion. II. Que a nuestro parecer Caietano.[d] dexo de poner esta.Porque le parecio,que la cogian los doctores de vna extraua-
d cap.5. 118
e Relata per eũ ibidem. vbi hoc significat. gante[e],que no se extiende a tantos.

¶La. xxj.[f] † Descomulga a los que por si,o por otro en su nom-
f in. cap. Quã quã. de censib. lib.6. bre,o ageno hazen pagar a las yglesias, o ecclesiasticas personas portazgo,o guia,por si o a sus casas, no lleuandolas, para merca-
g Verb. Excõ-catio.9.cas.21. dear con ellas. Declaracion primera. Esta, oy es de las de la bula de la Cena, segun Sylvestro[g], porque en ella[h] se descomulgan
h f.clauf.3. de qua suprà.cod. ca.58. los que hazen pagar los portazgos vedados. *II. Pero por-
i f.tertia.hic a-legata,& relata suprà cod. c.n. 58. que como lo declaro bien (a nuestro parecer) Caieta. por aque-llas palabras (portazgos vedados) puestas en la bula[i],no se inclu-yen los portazgos,que licitamente se piden a los legos, sino los q̃ illicitamente se piden assi a legos, como a clerigos: Este dicho de Sylvest.se deue limitar,que no proceda,quãto a los derechos, que licitamente se piden a los legos,que no son priuilegiados, aunque illicitamente se pidan a los clerigos:y a los legos libertados dellos.
k Posita suprà co.c.n.67. Ni parece poderse fundar el dicho de Sylu.para se entender gene-ralmẽte,como habla en la nona[k] clausula de la dicha bula,en quã-to descomulga a los que lleuaren algunos cargos a los ecclesiasti-cos,aun cõ su voluntad,porque(a nuestro parecer)aquella clausu la habla delos cargos echados,pedidos,o rogados (alomenos indi rectamente)por razon de las rentas ecclesiasticas:y no de los que se piden,como a qualesquier otros legos,segun se significa en la mis-ma clausula,y en la quarta declaracion della.III. Que desto se in-fiere,auer nos bien concebido la respuesta negatiua en aquella du da:Si los alcaualeros,o fiseros, que hazẽ pagar alcauala, o fisa alos clerigos en los casos,en que no los deuen, caẽ en la descomunion de la Cena assi como en esta: porque se deue dezir que no*.
IIII. Que aquel solo se dize mercadear,que compra la cosa,para la vender

la vender,sin mudarla.De manera,que ni quien la cõpra para si,y despues accidentalmente la vende sin la mudar:ni quien la cõpra, para la vender mudada en otra forma,se dize mercadear,segun el Arcediano y la Comun[a]. V. Que el monasterio,o clerigo, que tie-
a In.d.c.1.fa. cit.c. Efficiens. 88.d. ne mina de hierro suya, y lleua la vena por vnas tierras a otros,apa-
b Cõsil.207. ra hazer del hierro, y venderlo, no deue portago, segun Federi-
c In.d.c.Quã quam. co[b],seguido en esto por Ancharrano[c].Como tampoco deuria,si
d In.l.Oẽs.C. de epis& cler. per illã.l.i n.5. Privilegije. lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas, y patrimonio, segun Cyno recebido[d].Aunque lo deuria,si comprasse la vena sola,y lo hiziesse por manos de otros maestros,segun Ancharrano[c]. VI. Que los
e In.d.c. Quã quã. n.5. cõtra Frederic. i hoc vltimo. arrendadores y labradores, que a medias labran en las tierras de las yglesias han de pagar por su parte,segun Dominico, y Perusi-
f In.d.c. Quã quam. no[f]. VII. Que los que reciben*guias,o salarios,por guiar,que en la otra edicion por falta de vocablo especial los llamamos sisas*y portagos de los clerigos,y yglesias, que pagan por su mera volun-
g Cap.39. tad,no la incurren,segun todos: pero que pocos son los que anssi pagan segun Caietano[g].Mas los que reciben las fintas, tallas, o
h Quæ est.9. in bulla Iulij.3. de qua suprà cod.nu.67. pechos echados a ellos aũque las paguen voluntariamente,incur-ren en la de la bula de la Cena[h].
119 ¶La.xxij.[i] † Descomulga a aquellos, que por si, o por otro cõstri- 119
i In.c.Qũ.de immu. eccles. lib.6. ñen a los que impetran letras Apostolicas, o querecorren al fue-ro ecclesiastico sobre las cosas,que a el pertenecen,assi de derecho como de costumbre antigua,que desistan,o liguen en el fuero se-glar sobre las tales cosas. Y a los que por esso prenden a los jue-zes ecclesiasticos, o a los litigantes,o a sus allegados,o les toman-sus bienes,o de sus yglesias. Y a los que por si,o por otros impidẽ-que alas partes,que litigan delante los juezes ecclesiasticos d ele-gados,o ordinarios, sobre las cosas arriba dichas, no alcancen li-
k Per clausu-lã. 10.bullæ,de qua suprà cod. c.n.69. bremente justicia. Y alos que dan consejo, fauor,y ayuda,para al-go desto. Y no se han de absoluer en manera alguna,sin que pri-
l In.d.c.Qũ. m Ibidem. mero satisfagan la injuria,daños,gastos,&c.intereses,assi al juez cuya jurisdicion turbaren,como a la parte turbada. Declaracion
n Verb.Excõi catio.9.cas.22 primera,q̃ esta descomunion es de las reseruadas en la bula de la Cena, quanto a los que impiden las letras Apostolicas,ya los jue-
o Clem.1.de sequestrat.pos-sessio. zes de la corte Romana[h]. II. Que la absolucion dada,sin prece-der la satisfacion no vale, segũ el Arcediano[l],q̃ quier que sien-
p In.c.fi.ĩ im-munita.e eccles. lib.6. ta Dominico[m],y diga Sylvestro[n],porque aq̃lla dicion,*nullatenus*, (en ninguna manera) tiene fuerça, de derecho *irritante* por vna glo-sa singular[o].
120 ¶La, xxiij. † Descomulga a los q̃ tiẽ señorio temporal,y vedã 120
a sus

Universidad de Deusto
Biblioteca

a ſus ſubditos,que no vendan,ni cõpren nada a las perſonas eccleſiaſticas,ni les muelan trigo,ni cuezan pan, ni les hagã otros ſeruicios.Declaracion primera,que por ſeñorio ſe entiẽde el tẽporal,ſegun todos.l II.Que no es meneſter q̃ hagã eſta tuto deſto:aun q̃ ſi, que lo mãden a ſus ſubditos[a].III.Que como arriba ſe dixo[b],eſto no es de ſuyo cõtra la libertad eccleſiaſtica,ſino contra la ſociedad humana,mas preſumeſe,q̃ ſe haze cõtra ella,como lo dize el texto ſingularmẽte.Porq̃ ſe preſume q̃ la intenciõ es de agrauiarla[c].IIII. Que ordenar q̃ nadie vẽda ſus heredades,aquien no cõtribuye en los pechos comunes,no es de ſuyo cõtra la libertad eccleſiaſtica[d]: porq̃ ſe ha de entender de manera q̃ no cõprehenda a los clerigos aunq̃ lo podria ſer por la mala intenciõ, o por indeuida extẽſion.

¶La.xxiiij.[e] † Deſcomulga a los religioſos, q̃ temeraria mẽte dexã el habito de ſu orden.Declaraciõ primera,q̃ eſta no ſe incurre por el buen dexo:qual es el q̃ ſe haze con cauſa razonable[f],como por temor,o medicina[g].II.Que tãpoco ſe incurre por qualquier dexo temerario,porque qualquier dexo ſin razonable cauſa, es tal por auer de vſar el religioſo de ſu habito en todo lugar[h], alomenos de honeſtidad,ſegun S.Anto.[i] Y qualquier tal,no es pecado,M.pues el dexo,para correr, o para echar vna piedra no es tal,ſegũ Palu.[k] III.que no ſe incurre,aun por qualquier dexo temerario mortal, porque no ſe incurre por dexarlo para fornicar cõ mas deleyte, ſegun Syl.[l]creyẽdo bien,q̃ lo q̃ Palud.[m] dize cõtrario a eſſo a la primera haz,ſe entiẽda del q̃ lo dexa para yr deſconocido a fornicar. IIII.Que ſe incurre por el dexo q̃ ſe haze,pa vſar d otro,para algũ mal mortal,o para tãto tiẽpo,o por tal cauſa,y razõ,q̃ a juyzio d buẽ varõ,ſe diga q̃ dexo el habito,como lo prueua Syl. † V, Que 138 deſto ſe ſigue,que no ſe incurre por dexarlo ſin tomar otro , ni aũ por tomar otro por tãpoco eſpacio , q̃ no ſea notable a juyzio de buen varon, para dezirſe auerlo dexado: hora ſo dexe dentro del monaſterio, hora fuera del en alguna poſada,o fuera della: como el que lo dexa por jocoſa liuiandad,o regozijo de miſſa nueua,boda, doctoramiento,o de otra coſa ſemejante,ſegũ la mẽte del Cardenal[n]. V I. Que la incurre tambien , quien no lo dexa del todo, mas lo trae encubierto:ſegun la gloſſ.ſingular[o]: aunq̃ lo cõtrario tẽga Panor.[p] cuya opiniõ parece verdadera, quãdo no lo cubre tanto,q̃ los q̃ le cõuerſan,no veã q̃ es religioſo:y lo de la gloſſa,quãdo lo cubre,de manera, q̃ no parezca tal a los q̃ lo cõuerſan como lo apũto biẽ Caie,[q],y lo vſan los canonigos ſimples reglares de Eſpaña,comunmente,que traẽ vn habitillo debaxo las lobas ſobre los ſayos

a Domi. ibidem.
b Suprà. eod. cap.n.120.
c Caiet.vbi ſuprà.in cap.31. &.37.
d Domi.ibidẽ
e In cap.2.ne cleri.vel monachi.lib.6.
f gloſ. eiuſdẽ. cap.2.
g Arg.glo.ca. Si quis ex clericis.de vit.& honeſta.cleric.
h c.Vidua.20 q.1.&.c. Sãctimonialis. 23. diſtinct.
i 3.part.titul. 24.cap.53.
k In.4.d.18. q.3.col.10.
l Verb.Excõi. catio. 9. caſ.2. not.3.
m Vbi ſuprà.
n In Clem.2. devi.& honeſt. cleri.q.3.
o In.d. Clem. 2.verb.Extrinſecus.
p In ca. Deus qui . de vita & honeſt. cleric.
q Cap.71.

ſayos. Diximos(ſimples)porq̃ los de las ordenes militares, qual es la de Santiago, y Ronceſualles traen ciertas otras ſeñales en los habitos exteriores: por los quales ſon conocidos por religioſos. VII. Que la incurre el que lo dexa:para tomar otro de la religiõ, ſegun la Comun, aunque inmediatamente lo tome, ſegun Sylue. y Caieta.[b] Aun que Lapo[c], y Domin.[d] tengan lo contrario impropriando el texto.

133 ¶La.xxv.[e] † Deſcomulga a los religioſos, que van a qualeſquier eſtudios(aun que ſean de Theologia)ſin licẽcia de ſu perlado , o cõ ella ſin cõſejo de la mayor parte de ſu cõuento. Declaraciõ primera,que mas ſolenne licencia ha meneſter el religioſo para yr al eſtudio, que para yr a otros negocios:porque para otros , baſta la licencia de ſu perlado ſolo, y para aquello no, ſin la de ſu conuẽto. II.Que no incurre eſta,el que va a otro lugar,do ay cõuento de ſu orden, y eſtudio para eſtudiar enel.Porque mas ſe dize mudar cõuento,que yr al eſtudio,ſegũ Caiet.[f] III. Que no la incurre el que va con la ſola del perlado mayor, de quien cuelga la licẽcia de morar fuera del monaſterio, como en las ordenes mendicantes. IIII. Que tãpoco la incurre el abad, o prior mayor,por yr al eſtudio, ſin licencia de ſu ſuperior,y conuento,ſegun el Arcediano[g],y la Comun:aunque Peruſino[h]dude, y Sylueſtr.[i] tenga lo cõtrario. Y aſsi ſe platico en Tholoſa de Francia enel illuſtriſsimo don Francisco de Nauarra obiſpo,que agora es reuerẽdiſsimo de Badajoz, ſiendo el prior mayor del muy famoſo moneſterio, y hoſpital general de ſanta Maria de Ronceſualles,que con muy grandes virtudes, letras, y marauilloſa conuerſacion , deſde entonces haſta oy ſiempre ha honrrado, y arreado ſu caſta real.* Y aquien agora ſu Mageſtad lo preſento al Arçobiſpado de Valencia,ſignificãdo cõ el acrecentamiento exterior, el crecimiento interior de ſus heroicas virtudes, que con el fauor diuino,cada dia mas ſe encumbran y encumbraran, *donec videatur deus Deorum in Sion Amen.**

134 ¶La.xxvj.[k] † Deſcomulga a los doctores,que enſeñan leyes,o medicina a los religioſos,que han dexado ſu habito,o los retienẽ prefumptuoſamente en ſus eſcuelas.Declaraciõ primera, que quatro coſas hazẽ incurrir eſta.ſ.ſer religioſo,oyr leyes,o medicina, y eſto dexado el habito,y q̃ el doctor lo ſepa, y lo enſeñe,o preſumptuoſamente lo tenga en las eſcuelas,ſegun Caiet.[l]aunque el Arcediano[m],y Ioan Andres,y Sylueſtro[n] tengan,que no es meneſter que dexe el habito.Lo qual procede para incurrir otra deſcomunion, pueſta por otros derechos[o].ſ.contra los que participan con el deſcomulgado

a verb.Excõicatio.9.caſ.25. queſt.6.
b vbi ſuprà.
c Allegat. 34.
d In d.c.2.
e In.d.c.2.ne cler.vel mona. lib.6.
f vbi ſuprà.c. 61.
g In d. capi.2. quem ſequitur ibi Ioã.And. & Dñic.& Ange. Excõicatio. 5. caſu.27.
h Ibidem.
i verb. Excõicatio.9.caſ.25.
k In d.cap.2.
l In di.ca. 61.
m In.d.c.2.
n verb.Excõicatio.9.caſ.26.
o cap.Nuper. &.c.Si cõcubinę. de ſentent. excõicatio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

scomulgadō enel crimen, por el qual es descomulgado:como participa el doctor que lee medicina al religioso,despues que el(por oyr la)cayo en descomunion.

¶La.xxvij.[a] Descomulga a los q̄ sabiendo,presumen de enterrar en sagrado a los hereges creyentes,o a sus recogedores, defendedores,o fauorecedores:y māda q̄ no sean absueltos,hasta que por sus propias manos publicamēte los desentierrē y echē a fuera.Declaracion primera,q̄ arriba se dixo[b], los creyētes ser hereges implicita,y no explicitamēte. II. Assi incurre esta el lego,como el clerigo[c]. ¶La.xxviij.[d] †(que cōtiene ocho descomuniones)descomulga a todos los q̄ tienen jurisdicion temporal(como quier q̄ se llame)q̄ no obedecē a los obispos,y inquisidores en la busca, presa, y guarda de los hereges,creyentes,defensores, y fauorecedores. Ya los que no lleuaren a los sobredichos a las cortes,y lugares,que les requieren.Y a los que no tomarē luego a los sobredichos,despues a su braço seglar fueren entregados,para los castigar,sin dilacion: Y a los que despues d̄ prenderlos,los soltarē sin licēcia del obispo, o inquisidor:Y a los q̄ en alguna manera,conocieren, o juzgaren del crimen de heregia:Y a los q̄ directē,o indirectē impidierē a los obispos,o inquisidores en sus processos:Y a los q̄ para algo de lo susodicho dieren ayuda,consejo,o fauor.Declara.j. q̄ esta no es reseruada,pero aq̄llos cōtra quien ella se da,tātas vezes caen en la de la bula de la Cena,quātas entrā en la cuenta de los fauorecedores desta gēte pestilencial[e].II.Que si el obispo māda̅sse vno,y el inquisidor lo cōtrario,auia de sobre estar el juez seglar,segū Ioā Andr[f]. ¶La.xxix.[g] † Descomulga a todos los q̄ hizierē matar algun Christiano por assassinos,o lo mādaren matar,aūq̄ no se siga la muerte:o los recogiere,defendiere,o encubriere.Declara.j. no incurren esta todos los q̄ hazen matar por dinero,aunq̄ a los tales matadores,el vulgar Italiano llame assassinos,porque no lo son propriamēte,sino ciertos infieles vasallos de cierto señor,criados y enseñados a creer,q̄ es cosa excelente matar a quien su señor les māda,como,y porq̄ quiera q̄ se lo mande.Y que no lo deue d̄xar de hazer, aunque por esso muera,como la glo.Ioan Andres,y el Arcediano lo sienten[h], Aretino[i],en vn consejo:do no oso tener la opinion cōtraria,aunque en extremo hazia para su proposito. Y porque ya no vemos tales muertes, no hazemos mas declaraciones.

¶La.xxx.[k] Descomulga a los clerigos,q̄ no son obispos, por vna de quatro cosas.s.por permitir que biuan en sus tierras alos vsureros manifiestos estrāgeros,o por no los echar dellas,o les alquilar, o por

a In cap.2. de hære.lib.6.
b Suprà eo.c. nu.56. in fine Ioan. Andr. in.d.c.2.quem sequitur Perusi.cum Cōi.
c Vt inquisitionis. de hæret.lib.6.
e Caiet.vbi suprà ca.2.& probatur p clauſ. 2.bullæ positā supra eo.c. nu. 55.&.56.
f In d.c. vt inquisitionis.
g In cap. 1.de homic.lib. 6.
h In d.ca.2.
i In cōsil.ante pen.col.16.
k In cap.1.de vsur.lib.6.

o por otro titulo dar casas,para exercitar vsuras,Declara.j.en la de los dos primeros casos incurren solos los clerigos,que son señores: en los postreros,qualquiere,como lo noto Caietan.[a].II. Por estrāgero,entiēdese el que no nacio en aquella tierra,ni es hijo de quien ella nacio . Porque dize(*alienigena*) y no *oriundus*,segun lo mas comū.III.Que no va nada,en que el vsurero sea Iudio, o Christiano,quanto a esto,segun Domini.y Perusino[b].IIII.Que no basta darle casa,para habitar o posar,sino se la da,para vsurear actual, o virtualmente,segun la mente Comun[c].

¶La.xxxj.[d] Descomulga a los que cōcedē,o extienden las represalias a los ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes de la concesion,o extension,no las reuocaren.Declaracion primera. Esta, ansi ha lugar en las represalias, que justamente se dan cōtra la gente,o ciudad de donde es el clerigo,o la yglesia: como en las que injustamente[e].II.Que conceder, pertenece al superior que las da: y el extender a l inferior,a quien se dan[f].III.Que quien diesse las represalias contra los bienes de algun clerigo por sus deudas,precediendo lo que conuiene,no incurriria esta,segun el Arcediano[g],q̄ por fuertes razones lo prueua Caietano[h].IIII.Por la deuda devn clerigo de vn obispado, no se pueden conceder contra los bienes de otro clerigo del mismo[i].

¶La.xxxij.[k] Descomulga a todos los principes, y otros señores, y juezes, que no hizieren guardar el tenor de vna constitucion, hecha contra los que hirieren,o siguieren(como enemigos)a algū Cardenal,de que arriba se dixo[l].

a Vbi suprà.c. 52.
b In.d.c.1.
c Ibidem.
d In cap.1.de iniurijs.libr.6.
e Quia tex.generaliter agit,&c est eadem ratio quo ad hoc.
f Glo.d.ca.1. verb. Extendi.
g Quem Ioan. Andreas, Domi.&Perusi.probant.
h Vbi suprà. c.31.
i Glos. eiusdē c.verb. Concedi.
k In cap.Felicis. de pœnis. lib. 6. §. Quapropter.
l Suprà eo. c. nu.96.

¶Las descomuniones de las Clementinas a nadie reseruadas.

SVMARIO.

Descomunio.xxxiij.que es de las que no son reseruadas,y primera de las que ay en las Clementinas,cōtra los que quebrantan el secresto.&c.nu.137.

Secrestos quien quebranta,porque es oy descomulgado. nu.137.

La.34.contra los que entierran en lugar entredicho. &c.num. 137.

Entierra quien descomulgado,o en lugar entredicho. nu.137.

La.35.contra religiosos, que aproprian diezmos. &c. nu.138.

Religioso

Universidad de Deusto
Biblioteca

Religioso qual incurre descomuniõ,por retener diezmos.n.138.
La.36.cõtra los religiosos,q̃ van a las cortes,por dañar.n.138.
Religioso que va a la corte a dañar.&c.al monesterio.n.138.
La.37.contra los mõges,q̃ tienẽ armas en el monesterio.n.139.
Canonigo reglar por tener armas,si es descomulgado.num.139.
La.38.contra los que impiden la visitacion de monjas.n.140.
Visitacion de monjas quien estorua, descomulgado.nu.140.
La.39.contra las que siguen el estados de las Beguinas.nu.140.
La.40.cõtra los q̃se casan,siẽdo parientes o religiosos.&c.n.141.
Matrimonio de parientes y religiosos, como se descomulga.n.141
La.41.contra los Inquisidores,que toman dinero.&c.n.143.
Inquisidores,por tomar dinero,quando descomulgados.nu.143.
La.42.cõtra los q̃ hazẽ estatutos,para pagar vsuras&c.n.143.
La.43.contra los mendicantes,que toman casas.&c.nu.144.
Religioso por tomar lugares,quando descomulgado.nu.144.
La.44.contra los religiosos,que dissuaden los diezmos.nu.145.
Religioso qual,por dissuadir diezmos.&c.nu.145.
La.45.contra los que dexan dissuadir los diezmos.&c.n.165.
Religioso,que no encarga paga de diezmos.nu.145.
La.46.cõtra los religiosos,que no guardã entredicho.&c.n.146
Religiosos,que no guardã entredicho dela yglesia matriz,n.146.
La.47.contra los que impugnan letras del Papa electo.nu.147.
Papa en siendo electo,es confirmado por Dios.n.147.
La.48.contra los que glosan la Clementina,Exijt.nu.147.
Glosa dela Clementina,Exijt,no esta vedada.nu.147.
La.49.contra los Bizochos,o Beguinos.nu.148.
La.50.contra los que imprimen libro,sin examen.n.148.
Imprime quien libro,sin examen.&c.n.148.
La.51.contra los q̃ impidẽ,q̃ los Nũcios no se recibã.&c.n.149.
Legado quien impide,que no se reciba,descomulgado.n.149.
La.52.cõtra los q̃ enajenan,o alquilã bienes ecclesiasticos.n.149
Alquila quien bienes ecclesiasticos,para mas de tres años.n.147 & sequent.

37 LA.xxxiij.[a] Descomulga † a los que tomando los fructos del beneficio,impiden,o quiebran el secresto puesto en el por el ordinario, por auerse dado en la corte Romana vna sentencia diffinitiua sobre la possession,o propriedad del. Declaracion. Que parecio a Caietano[b], que este caso acontece pocas vezes,de que algun dia nos espantamos, viendo que cada dia se ponen estos secrestos, y se impiden, y quebrantan:hasta que aduertimos que los secrestos deste tiempo, no los ponen los ordinarios de que habla este texto, sino los mesmos auditores de Rota, por comision del Papa. Y assi oy,no se incurre esta puesta por derecho, sino otra que pone el juez que decernio el secresto. ¶La.xxxiiij.[c] Descomulga a los que entierran alguno en lugar sagrado entredicho en los casos no permitidos: o a los entredichos nõbradamente, o a los descomulgados publicos,o a los vsureros manifiestos.¶Declaracion primera.Que incurren esta los clerigos exemptos,y no exemptos: legos, y mugeres[d], aunque lo hagan por mandado del perlado[e]. II. Que la incurren los que entierran en la yglesia[f]: Puesto que el texto no habla sino de los,que entierran en el cementerio, mas no a los que entierran en los campos, y lugares profanos, aun que esten apegados a los sagrados[g]. III. Que todos,y solos aquellos parecen oy ser para este effecto publicamente descomulgados, o nõbradamente entredichos, que son denunciados por tales.[h] Aunque la glossa[i], y los doctores sobre ella[k] digan otra cosa. IIII. Que vsurario manifiesto se dize (quanto a esto) el que notoriamente, sin paliacion, ni simulacion de interesse, o de otros contratos da a vsura.[l] V. Que solos los que entierran, y ponen el cuerpo en la sepultura la incurren, y no los que la hazen ni los que lo lleuan, acompañan,o offician, segun la glossa[m], aunque vn solo ganapan lo pusiesse,segun Caietano,que nos parece que se puede defender: aunque la glossa singular con la Comun lo contradigan.[n] VI. Que aun los enterradores no la incurren sino la hazen,sabiendo,y presumptuosamente. Y assi los que creyessen, que estauan absueltos, o que dieron la caucion deuida,no la incurririan[o]. VII. Que la absolucion destos,sin la deuida satisfacion,es injusta,y nulla.Porque dize, *Nullatenus absoluantur*[p].

38 ¶La.xxxv.[q] Descomulga † a los religiosos simples,que no tienen beneficio, ni administracion, y presumen de apropriar para si los diezmos de las tierras nueuamente cultiuadas,o otras que no pertenecẽ a ellos.Y a los que con exquisitos colores,y fraudes las vsurpan. Y a los que no permiten, o vedan, pagar diezmos a las yglesias,de

a In Cle.1.de sequest. possess.
b Vbi suprà. capit.43.
c In Cle.1.de sepultu.
d Gl.1.d.Cle.
e Card. Ibid. quæst.3.
f Idem Ibidẽ. quæst.7.
g Gl.3. ibidẽ.
h Per Extraua gant. Ad euitã. da.relatam. suprà.co.c.n.35.
i 7.eiusd. Cle.
k Pan.Felin.& alij in.d.c. Exẽptionem.
l Secudũ mentẽ communem, quam exprimit Caiet. cap.46.
m Eiusd. Cleverb. Sepelire.
n In ea. Cle.q cõstitutio esset ludibrio. cõtra ea. Cõmissa.de elect.libr.6.
o Caiet.vbi suprà.
p Q3 nullitatem ipso iure inducit.glo.fing. Clemẽ.1.de sepulc. quæst.possess.
q In Cle.1.de decim.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sias,de los animales de sus familiares,o pastores,o de otros que los mezclan con los suyos. O de los animales,q̃ en fraude de las yglesias en muchos lugares cõpran,y los tornan a entregar a los vendedores,o a otros,para que los tengã. O de las tierras q̃ dã a otros para labrarlas:si despues de ser requeridos de aquellos (a quien esto compete) sobre esto, no desistieren de lo sobre dicho, dentro devn mes. O si de lo q̃ contra lo sobre dicho presumieron vsurpar,o retener,no hizieren emienda cõpetente,dentro de dos meses a las yglesias damnificadas. ¶Declaracion.j. Esta incurren qualesquier religiosos,y religiosas,aunque sean de las ordenes militantes[x]. Pero no los legos,ni los clerigos seglares,[b]ni aun el religioso traspassado a yglesia seglar: porq̃ no es simple religioso[c]. Ni aun(a nuestro parecer)incurriria la suspension,que incurrẽ los otros religiosos que tienen beneficios reglares,por lo arriba dicho[d],y por vna resolucion de Felino[e]. II. Que nadie la incurre por solo no pagar, sino appropria,vsurpa,o no veda,o no permite[f], &c. III. Que no la incurren los que hazen esto, pensando que pertenecen a sus beneficios por priuilegio,o prescripciõ antigua. Porque dize *Præsumpserint*.[g] IIII. Que basta vna requisicion[h]. ¶La.xxxvj.[i] Descomulga a los religiosos simples, que van a las cortes de los principes,con animo de dañar a sus perlados,o monasterios. Declaracion.j. esta se incurre por el que hazelo dicho,auque vaya a la corte cõ licencia[k]. La.xxxvij.[l] Descomulga † a los monges, q̃ sin licencia del Abad tienen armas dentro de las cercas del monesterios. Declaracion.j. Que no incurré esta los canonigos reglares[m], ni los q̃ tienen piedras, o palos[n], que quier q̃ diga Panormitano,[o]no porq̃ no sean armas propriamente sino porq̃ no fue la intencion de la ley entender dellos. Y porque el suyo no son para pelear, aunq̃ lo sean por la intencion del q̃ para ello las toma[p] aunq̃ si,los q̃ tienen cascos,coraças,o otras armas defensiuas,q̃ de suyo son para ello[q]. II. Que la cerca es el lugar, de donde no se puede salir sin licencia[r]. III. Que no la incurre el que por descuydo,o ignorancia del derecho,o oluido, sin alguna mala intencion de mal hazer tiene tales armas,aun en la celda[s]. Ni quiẽ las tiene para resistir a su Abad, si le es enemigo capital, o teme del cosas intolerables. Ni quien las tiene en monatterio ageno[t]. Ni el q̃ viene de fuera cõ ellas al monasterio,sino las tuuiere enel[v]. ¶La.xxxviij.[s] Descomulga † a los que presumen de impedir a los visitadores de las monjas en lo ordenado por el Cõcil.[y] si amonestados por los visitadores,no cessan. ¶Decla.j. Que esta monicio̅ se ha de hazer despues q̃ se pusiere impedimẽto, y no basta la q̃ antes algũos visitadores hazẽ,aun que basta que sea general[z]. ¶La. xxxix.[b] Descomulga a las mugeres,que siguen el estado de las Beguinas,o lo toman de nueuo:y a los religiosos,que les dan consejo, ayuda, ò fauor para ello. ¶Declaracion.j. Que no se incluyen aqui las dela tercera orden de sancto Domingo,ni de S.Francisco, ni las mugeres, que sin regla alguna biuen en sus casas,o en las de sus padres,o parientes,o otros sin casarse sirviendo a Dios,como el les inspira, segun Caietano[c], y la mente Comun[d]. Y porque en España no ay tales Beguinas,basta esto. ¶La.xl.[c] Descomulga † a siete,aunq̃ la glossa primera recebida[f] diga que seys.s.Al que sabiendolo, se casa con parienta. O con cuñada dentro del quarto grado. O con religiosa,O siendo religioso,o religiosa,o clerigo de orden sacra se casa. Y al clerigo q̃ (sabiendolo) celebra casamiento entre los susodichos. ¶Declaracion j. Que la declaracion principal desta Clementina de Caietano[g],es mas escura que ella. Y que esta no se incurre por casarse con judia,mora,o pagana,o con parienta espiritual, o legal,o con quien ay impedimiento de publica honestidad,o otro qualquier,aun que sea tal que impida el valor del casamiento, sino en solos los dichos siete casos,y en ellos no,sino quando illicitamẽte sin dispensacion se haze,segun la glossa[h]. II. Que aquella palabra(Sabiendo)no se refiere,sino a los tres primeros casos,y en el setimo se repite:porque en los otros no puede caber comunmente ignorancia[i],y no excluye sino la ignorancia del hecho: porque la del derecho no escusa[k], sino como, y quando arriba[l] se dixo. III. Que † los susodichos no incurren esta, por se desposar por palabras de futuro, ni por tener copula carnal antes dellas[m]: ni aun despues, si se ouo sin afficion marital, mas si, si se ouo con emonio, o los desposorios contrahidos por ignorancia, aunque despues de sabido el impedimiento se sigua copula, no bastan para esto[o], sino se ha con afficion conjugal, y entonces si, por quanto contrahe virtualmente de nueuo[p]. Porque la copula carnal con afficion conjugal,sin otras palabras, es bastante para exprimir el consentimiento conjugal necessario al casamiento. 9. V. Que los que dan consejo,fauor,o ayuda para esto,o lo mandan,no incurren esta, que contra solos los que se casan, y el clerigo, que celebra se da[r]. Aunque por las constituciones synodales se suele extender

a Gl.1.eiusd. Clemen.
b Glo.1.eiusd. Clement.
c Syl.verb.Excommunicatio 9.capit.36.
d Supra eo.c. nu.101.In excõicato. Cle.1 de priuileg.
e In.c.Tua.1. de iureiur.
f Glo.recepta ibidem.verbo. Prohibuerit.
g Etita succedunt pesita supra cod.c.& in rep.c.Accepta. de rest.spol.opposit.8.nu.32. & sequent.
h Gl.verb.Facta eiusdẽ.Cle.
i In Clem. Nenagro.§.Quia vero. de statu. monach.
k Glo.ipso facto.recepta cõmuniter.in.di. §.Quia verò.
l Ibi ead.Clem. & ead.§.
m Glo.3.recepta.ead.Clem.
n Glos.3.eiusd. Clemen.
o In.d. Clem.
p Per ea quæ latè diximus in repe.c.ita quo rũdã. not. 11. nu.3. deiudæ.
¶ Secunddm communem.
x In Clem.attendentes.§.fi.de stat.monacho.
r Cardin.ibidem
t Card.ibidem.
v Glo.tenentes,eiusdem Cle.
y In.d.Cle.Attendentes.
z Glo.recepta ibidem.
b In cle. 1. de religio.domib.
c Vbi suprà. cap.6.
d In.d.clem.
e In clement. 1.de cõsangui.
f Eiusdẽ. Clement.
g Vbi suprà. cap.47.
h Quæ est. 1. eiusd. Clement. recepta.
i Glossa. Conthenes. eiusd. clem.recepta.
k Gl. Sciener. eiusd. clement. recepta.
l Suprà eod. 17.n. 82. & sequen.
m Glo.fin.in d.clemen.verb. Contrahere.
o d.glo.scienter.
p Sylue. verb. Excommunicatio 9.casu. 41. q. ca. Isquis. de sponsa.cũ anno tat.ei.&.c.fina. eodẽ titulo. & exprimit Caie. vbi suprà, quis quid Cardinal cõtra Paulum murmuret. d.Clemen.
s Vt patet ex v. bis,& probatur per dicta suprà eodem cap.num.33.

141

142

139

140

Universidad de Deusto
Biblioteca

tender tambien a los testigos. VI. Que quien se casasse por temor (que para otros contratos seria justo) no la incurriria, por lo arriba dicho[a], puesto que pecaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caiet.[b] 145
¶La.xlj.[c] Descomulga † a todos los inquisidores, y comissarios suyos, o del Obispo, o del capitulo *Sede vacante*, que por color de su officio illicitamente toman de alguno dinero: y a los que sabiendo, cõfiscan los bienes de la yglesia. Declaracion primera. Que por comissario se puede entender el vicario[d]. Y por dinero, qualquier cosa estimable[e]. II. Que es caso Obispal, pero ha de preceder entera satisfacion, o otramente no valdria. Porque quita el poder, diziendo que no se puedan absoluer sin ella, podiendola hazer[f], si no en el articulo dela muerte. III. Que no es menester, pagar la pena fuera de lo que se tomo, para valer la absolucion segũ la glos.[g] que prueua vna conclusion singular, arriba puesta[h].

¶La.xlij.[i] Descomulga a todos los officiales de las ciudades (como quier que se llamen) que hizieren, escriuieren, o dictaren estatutos, de que se paguen las vsuras: o que las pagadas no se puedan repetir: y a los que juzgaren que se paguen las vsuras, o que no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dentro de tres meses, no rayeren delos libros los tales estatutos: y alos que presumieren de guardar tales estatutos: o costumbres, que tengan fuerça dellos. ¶Declaracion primera. Que dos cosas son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudadas, y que hagã alguna de las seys cosas susodichas, vedadas enella[k]. Y por esso, el q̃ escriue lo juzgado, no la incurre[l]. II. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glossa singular[m]: por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno de Portugal. ¶La.xliij.[n] Descomulga † a todos los religiosos mendicantes, que toman nuevas casas, o nueuos lugares, para habitar: o mudan, o enagenan los tomados antes del concilio de Leon, por algun titulo. ¶Declaracion primera. Que ño incurre esta, sino el que es mendicante, y presume hazer vna destas tres cosas[o]. Y por esto no la incurren los que dexan, o mudan los tomados despues del cõcilio[p]. Porque lo del dexar, y mudar a solos estos se refiere, segun Ancharrano, y Dominico[q]. II. Que tan poco la incurre, el que para ser hermitaño toma, o haze algũa morada lexos delas poblaciones[r], o para otro fin, que de habitar[s]

ni el que

a Suprà co. c. 22.n.50.&.51
b Secun. q. 96.arti.4.
c In clement. 2.§.1.d hæret.
d Cai. in summa. verbo. Excõcatio.ca.4.
e ca. Totum. 1.q.3.& glo.in d.clem.2.
f Glos.satisfecerit. memorabilis.in.d.Clemen.2.
g Ibidé, verb. Officij.
h Suprà capi. 23.nu.65.
i In clemẽ.1. de vsur.
k Caiet.c.51.
l Glo.recepta. in. d.cle. verb. Iudicare. quanuis in caſu. ca. Nouerit. d sen. excõ. de qua ſuprà eod. c. nu. 119. in princi. incurrat.
m In.d.cle.1. verbo. Facere.
n Cle. Cupiẽtes. d pœnis in princ. pro qua Caie. citauit. c. 1. de exceſſ. prę lat. lib. 6. & qua d. Clem. memi-nit.
o Per prædi-ctа. Cle. confir-mãtem prædicto. cap. 1.
p De ſub fineм.
q In.d.c.1.
r d. capit. 1. de exceſſ. prælat. quo in ca. 1. de exceſſ. prę la. lib. 6.
s Glo. 3. in dict. capit. 1.

ni el que toma algunos lugares contiguos, para ensanchar la morada antigua, segun Dominico, y la Comun[a]. III. Que el Papa Iulio ij.[b] concedio a los minimos, que sin embargo desta prohibicio, puedan recebir qualesquier cosas, y hazer edificar yglesias, y hermitas, y lugares, para su habitacion, sin otra licencia Apostolica: y por consiguiente todos los que gozaren de sus priuilegios, como gozan los frayles menores de la obseruancia, por comunicacion.

IIII. Que tambien pueden los ministros prouinciales de la obseruancio, por priuilegio[c] del Papa Leon x. (ocurriendo causa necessaria) trasplantar, o mudar las yglesias assi de los frayles, como de las monjas de vn lugar a otro, y reduzir los lugares primeros de la yglesia a vso y humanos, segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monasterios: con tanto, que la materia de los edificios se ponga 145
en otra yglesia. ¶La.xliij.[d] Descomulga † a los religiosos, que en sus sermones, o en otra parte dizen algo, para retraer a los oyentes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias. ¶Declara.j. Que tres cosas han de concurrir, para se incurrir esta. s. Que sea religioso. Que diga con intencion de retraer. Y que los diezmos se deuan a la yglesia. Añadimos la. ij. que los oyentes sean los que los deuen[e]. II. Que ningun religioso se saca desta: hora sea, o no sea mendicante, ni aun religiosa[f]: y ningun lego ni clerigo seglar entra[g].

¶La.xlvj.[h] Descomulga a los religiosos, que a sabiendas dexaron de hazer conscientia en las confessiones a los penitentes, sobre la paga de los diezmos, y despues sin purgar aquella negligencia, podiendola comodamente, presumieron de predicar. ¶Declaracion prime ra. Que tres cosas se requieren para se incurrir esta. s. Ser religioso. Auer sido negligente, en no encargarla conscientia en la confession al penitente, que pagasse los diezmos. Hazer esto sabiendo lo. No purgar aquella negligencia podiendola comodamente. Predicar, sin purgarla. Y que no sea religioso de monasterio, que rezibe diezmos. II. Que para esto no es necessario, que preceda requisicion, 146
aunque Syluestro sienta lo contrario[m]. ¶La. xlvj.[n] Descomulga † a los religiosos, que no guardan el entredicho, o cessacion de diuinos officios, que guarda la yglesia Cathedral, o matriz, o parrochial del lugar. Declaracion primera. Que en esta no caen letes, hora no,[o] si saben la guarda de tal entredicho. P. II. Que no ha lugar en el entredicho personal, ni en el local especial, sino en solo el general entredicho, o cessacion, que se extiende al monasterio, III. Que ha lugar aun en el entredicho, o cessacion, que no vale na

a In.d. cap.1.
b De quo in Supplemẽ. fol. 8. conceſſ. 27.
c In.d. Suppl. fol. 92. conceſſ. 177.
d In d. Clemẽ. Cupientes.
e Caie. vbi ſuprà. capit. 65.
f Vrpalam col ligitur ex eod. texe.
g Gl. verb. Religioſos. recepta. d. Clement.
h Bonifac. in dict. Cle. col. 2.
i Guiller. recepta cõter ibidem. & gl. prædicta.
k In d. Clemẽ. Cupientes.
l Quia id non colligitur. & no tat Caiet. c. 66.
m Verb. Excõ cat. 9. caſu. 46.
n Clemẽ. 1. de ſenten. excom.
o Glo. religioſi. d. Clemẽ. recepta.
p Glos. Ibidẽ. verb. Sciuerit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Gl.d.Cl.pro bata, cõiter, & singularis ser ũdũ. Raue. ibid.
b Glos. cũ cõi. eiusdẽ Clemen. verb. Matricem
c Card. Pan. & Imo. contra Ste pha. in. d. Cle. d Gl. celebris. recepta i verb. Obseruare. & verb. subijcere. dict. Clemen. 1. e s. tit. ſi. de ex- cess. prę. &. c. Au thoritate. &. ca. Eporum. de pri uileg. libr. 6.
f In dicta. Cle. colum. 10.
g In Extrauа- gan. ſi. de sen. ex com. interc̃oes quæ ibi tribuи- tur Clemẽ. 5. & apud Anto. 3. part. titul. 24. c. 68. Bñdicto. 11 & à Feli. in cap. Eá te. colũ. 5. de rescri. Clemẽti. sexto.
h ca. In nomi- ne. 23. distinct.
i In. d. c. In no mine domini.
k In. d. cap. Li- cet colũ. 7. & in c. Cũ terra. col. 3. de elect.
l In libr. de vl- timo fin. illat. 21. col. 11. nu. 310.
m In Extrauag. Nicolai relata per S. Anto. 3. part. tit. 24. c. 69.
n ſ. Exiui. de verb. ſignific.
o Vbi ſuprà.
p In princ. d. Clemen.
q ſic. Exijt. de verb. ſign. lib. 6.
r Vt patet. in ſi. d. c. Exijt
s Neque glo. ca. Eos. de ſen. exc. lib. 6. quę colligit oẽs caſus. lib. 6.
t Relata per Caiet. capit. 59.

da, o por ſer dada deſpues de apelacion, o por otro reſpecto[a]. IIII. Que no baſta, que lo guarden algunos canonigos, ſi otros no lo guardan. Ni aunque lo guarden todos los canonigos, ſi los racioneros, o otros capellanes no lo guardan, y celebran publicamente V. Que do no ay yglesia cathedral, ni matriz, y ay muchas parochiales diuiſas es menester, que todos lo guarden para ſe incurrir esta[b]: Aunque la parochial, en cuyos limites esta el monasterio lo guarde.[c] VI. Que los religiosos, pueſto que sean obligados a guardar el que la matriz guarda (aunque sea nulo) pero no son deſobligados de la guarda del valido, pueſto que la matriz no lo guarde,[d] antes incurririan (ſino lo guardan) las penas pueſtas por otros textos[e]. VII. Que ha lugar en todos los entredichos, y ceſſaciones generales pueſtos por derecho, o por hombre, y por qualquier autoridad, como lo reſuelue bien Bonifacio[f], contra algunas limitaciones del Cardenal & Imola.

¶La.xlvij.[g] Deſcomulga† a los que impugnan las letras del electo por Papa, antes de coronarse. ¶Declaracion primera. La razon, es porque en el meſmo punto que es canonicamente electo, ſe confirma por Dios immediatamente: y tiene tanto poder, quanto deſpues de coronado.[h] I. No ha lugar esto en el que por juſto temor fue elegido, por vn texto ſingular[i], ſegun Panormitan.[k] diziendo, que esto procede, quando ſe puſo temor, para elegir vn tal, o tal, y no quando vno de tales: pero que lo meſmo sea en este caſo prueua Fortunio.[l]

¶La.xlviij.[m] Deſcomulga a los que gloſſan vna Clementina[n], que declara la regla del señor sant Francisco. ¶Declaracion primera. Esta fue ſuſpendida por vna Extrauagante de Ioã. xxij. que sant Antonino[o] ſeguido por Syluestro, y Tabiense, dize que la vio, y que el Cardenal[p] la refiere. II. Que el Cardenal no dize tal, ſino que el papa Nicolao. iij. deſcomulga a todos los que vna declaracion ſuya[q] gloſſaren ſino en cierta manera,[r] de que no ſe porque ninguno otro haze mencion[s]. Y que aquella deſcomunion ſuſpendio Ioann. xxij. y que nadie vedo gloſſar la dicha Clementina. Por lo qual creeemos que la ſuſpenſion que vio sant Antonino, era de la deſcomunion del dicho capitulo. Exijt. y no de la que ſe dio contra los gloſſadores de la dicha Clementina.

¶La.xlix.[t] Deſcomulga† a los Biſochos o Beguinos, que siguen ſu 148

estado reprouado, o lo tornan a tomar de nueuo: y a los Obiſpos, y ſuperiores, que les dieren licencia para ello, ſin la eſpecial del Papa. ¶Declaracio. j. Que ſe deſcuydo (a nueſtro pareſcer) Caieta.[a] en pareſcerle, q̃ deſto ſe colegia la. xx. de las no reſeruadas arriba pueſta[b]. ¶La. l.[c] Deſcomulga a los q̃ algun libro, o alguna otra qualquier eſcriptura imprimen, o la hazen imprimir, ſin aprouacio de ciertas perſonas. ¶Declaracio. j. Que a Caieta. y a Fray Bartholome de Carranza, pareſce que ni esta, ni otras cenſuras pueſtas enel Concilio Lateranenſe poſtrero liga. Porq̃ no ſe hã recebido[d], aun que parte de la ſolẽnidad deſta ſe guarda en Eſpaña. Y el Concilio Tridẽtino[e] mãdo ſo las penas del dicho cõcilio Lateranẽſe, q̃ nadie imprima, o haga imprimir libro de coſas ſagradas, ſin nombre del author: ni vender, ni tenerlo, ſi no fuere examinado por el ordinario, ni ſin licencia de ſu ſuperior, ſi fuere religioſo. Y lo meſmo es del que publica algun libro eſcripto de mano: y mas que quien lo tuuiere ſe tendra por author del, ſino diere a otro, y la aprouacion ſe de por eſcripto, y ſe ponga enel comiẽço del libro. Lo qual no ſabemos ſi ſe ha recebido, o ſe recebira. Porque vemos libros impreſſos ſin la guarda de aquella ſolẽnidad, de excelentes varones[f], que enel meſmo concilio eſtuuieron. *Aunque agora en las nueuas ediciones los veemos impreſſos con la dicha ſolennidad.*

149 ¶La. lj.[g] Deſcomulga† a todos los que impiden, que los legados, y Nuncios del Papa, no ſe reciban, o no hagã, lo para que ſe embiã, no obſtante la coſtumbre, que ſe alegare, de que no ſe embie Nuncio, ſino el pedido, &c. ¶Declaracion. j. Eſta aun q̃ por virtud deſta Extrauagante, no es reſeruada: pero es lo, en quanto ſe incluye en la nona, o decima de la bula de la Cena[h].

¶La. lij.[i] Deſcomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren: para mas de tres años los bienes de rayz, y muebles p̃cioſos de las yglesias: fuera de los caſos en derecho permitidos, y a los q̃ los dichos bienes recibierẽ. ¶Decla. j. q̃ eſta Extrauag. no veda la enagenacio, en los caſos cõcedidos por derecho, y q̃ en lo de mas no fue recebida, ſegũ Sylu.[k] y que vale la coſtũbre cõtra ella, ſegũ Rocho de Curte[l]. II. Que Cai.[m]. dize, que en algunas partes no es recebida, para nada, y en otras ſi, para algo. Y que en eſſo, el confeſſor ſe 150 deue informar dela coſtũbre, para ſaber a quien, y en quanto ha de cõdenar. III. Que † lo meſmo por la meſma razon, ha de mirar el juez del fuero exterior. Y creemos, que en ninguna parte eſta recebida del todo. Porq̃ en ninguna ſe vſa la priuaciõ de beneficios, q̃ mãda incurrir, *ipſo iure*, alos que ſon menores q̃ Obiſpos, o Abades,

a Vbi ſuprà.
b Suprà eo. c. nu. 27. deſumpta ex ca. 1. de religioſ. domi. lib. 6.
c In cõcil. Laterané. ſub Leõne. 10. Seſ. 10.
d Vt dictum fuit ſuprà. nu. 110. eo. c.
e In ſeſſ. 4.
f ſ. Domi. Soto. Bartho. Carrã. & Ambroſ. Cathar.
g In extrauagãt. Supgẽter. lo. 22. de conſuetudi.
h De qua ſuprà eo. c. nume. 67. & 69.
i In Extrauagan. Pauli. 2. q̃ eſt prima. de reb. eccleſ.
k Verb. Alienatio. q. 13.
l In repet. ca. fi. de conſuetu. fo. 23. colũ. 3.
m Cap. 75.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dentro de seys meses, si perseueraren en la dicha alienacion, y que en esta tierra paresce que no esta recebida, quanto al arrendar, para solos tres años. Porq̃ cada dia vemos hazerse arrendamiẽtos, para quatro IIII. Que dixera, sentenciamos en Salamanca, por lo que ante nos se prouo, que fuesse nulo el arrendamiento hecho, para mas de tres años: pero que no se diesse por descomulgado el clerigo, que arrendo vna casa por siete años, conforme al derecho antiguo[a]: ni por consiguiente por irregular por auer celebrado despues de auer assi arrendado, sin otra absolucion. Y assi creemos, que en pocas partes se ha recebidõ quanto alas penas extrinsecas: aunque si en muchas; quanto a su disposicion principal, y a la pena intrinseca de la nulidad dela enagenacion, y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

a c. 1. Ne præ lat. vic.

¶ De la suspension, que cosa es.

SVMARIO.

Suspension general, y suspension censura que. Porque el pecado mortal no es suspension, ni el vedamiento de cosa prophana. num. 151. Ni la deposicion, ni la descomunion mayor, ni menor ni la irregularidad. num. 152.

Suspension de abogar. ex. No se incurre sin pecado. numer. 153. Impide despues de la confession.

Suspenso quanto a si solo, y quanto a los otros, si bien dicho. numer. 155.

151 PResupuestos lo primero, † que segun la mente de los textos[b], y aun delos doctores, dexadas sus palabras: Suspension generalmente tomada, es vedamiento del vso del officio, o facultad que alguno tiene[c]. Y tomada como aqui, por la tercera especie de la censura ecclesiastica, se puede diffinir: que es censura ecclesiastica, por la qual se veda a alguna persona ecclesiastica el exercitio de su officio, o beneficio ecclesiastico, en todo, o en parte, hasta cierto tiempo, o en parte para siempre. Diximos (censura ecclesiastica) para genero dela diffinicion, porque toda suspension es censura, y no toda censura suspension[d]. Por lo qual el pecado mortal no es suspension, tomandola desta manera, que quier que quasi todos descuydadamente sientan. Porque la suspension no es pecado, sino pena

b Citator, à glos. & alijs in Cle. Cupientes. & in Rubri. de sent. excom.

c Cald. de ecclesiasti. inter. membr. 1.

d c. Querenti. de verb. siga.

pena del, segun ellos mesmos. Y porque el pecado mortal es mas antiguo, que los sacros canones, que inuentaron esta especie de suspensiõ. Diximos. (Por la qual se veda a persona ecclesiastica, &c.) para excluyr los vedamientos de otros exercicios, o dellos hechos a otras personas, pphanas, o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos
152 tales. Diximos † (o en parte para siempre) porq̃ el vedamiẽto de todo el exercicio del officio, o beneficio, para siempre es deposicion, o priuaciõ, y no suspension, segũ el Cardenal[a]. De donde se sigue lo primero, q̃ ni la descomuniõ mayor, ni menor son suspension: porq̃ son especies diuersas, y porq̃ no vedã el exercicio ecclesiastico por ser tal, sino por ser especie de comuniõ. II. Que aunq̃ qualquier pecado mortal[b], y descomunion, aun menor[c] suspẽdan del recebimiento delos sacramẽtos en este sentido, q̃ tomãdolos se pecca mortalmente: y por cõsiguiẽte se puedẽ dezir suspẽsiones, tomãdo esta palabra, generalmẽte: pero no tomãdola especialmente: y por esso tomãdolos en aq̃l estado, no se incurre irregularidad. III. Que ni la irregularidad, ni la dispensacion verbal, ni la degradaciõ real son suspẽsion: porque no son censuras[d]. Y porq̃ son priuaciones, õ inhabilitaciones, q̃ desnudã del officio, o inhabilitã del todo para lo auer, o exercitarlo. Y las suspẽsiones solamẽte son impedi-
153 mẽtos de su exercicio, segũ la mẽte de Pan.[e] y Comũ. IIII.] Que aq̃lla comũ diuisiõ de suspẽsos de Panor.[f] y los otros s. q̃ vnos son, quanto a si solos: y otros quãto a los otros solos: y otros quãto a si, y a los otros, puesto q̃ es comũ, y aun verdadera tomãdo esta palabra (*suspenso*) generalmente: pero no, tomandola, como aqui se toma. s. por impedido cõ suspensiõ, especie de cẽsura ecclesiastica, por lo dicho del pecado mortal, y de la descomunion menor. Y por
155 q̃ el exẽplo del tercero miẽbro, q̃ ponẽ enel sacerdote peregrino, q̃ por su deuociõ, puede celebrar en escõdido, y no en publico[g], no es apto: Pues el peregrino, sino peco, no incurrio suspension, q̃ sin pecado no se incurre. como lo dixo bien Caie.[h] V. Que tãpoco la del lego es suspension, ni por consiguiente la del officio de abogar aun enel fuero ecclesiastico: porque no es de officio, ni beneficio ecclesiastico: ni la del poder de dar grados concedido por el Rey, o Emperador, que quier que sienta la glos.[i] VI. Que el suspẽso, quãto a si, y quãto a los otros, es propriamẽte suspenso, y es obligado a se abstener de lo que es suspẽso, aun despues dela confesion, y con tracciõ, hasta que sea absuelto: tanto, que si es suspenso de su officio clerical, o delas cosas diuinas, y haze lo contrario, peca mortalmente, y es irregular, segun Innocen. y la Comun[k].

e In. d. c. At si. nu. 7. de iudi.

f In. d. c. Si celebrat. de cler. excõ. nu. 4.

g cap. Tog. de cler. peregri.

h Verb. Suspẽsio.

i Prædic. Cle. Cupientes. in colu. & Tabi. verbo. Suspensio. in principio.

k c. 1. de re iudicata.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Diuision de la suspension.

SVMARIO.

Suspension parte se en estas tres especies. Parte se en estas otras dos. La que se pone por el derecho, parte se en muchas. num. 154. Ca suspende (ipso iure) a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligen a tal por Obispo. A los que se ordenan sin licencia, fuera de tiempo, o sin legitima edad, con su declaracõ. nu. 155. &. 156. Al clerigo que sale en desafio, segun algunos, que no es verdad. Al que descomulga sin moniciõ. Al que da censura por sola palabra &c. A los que toman algo durante la Sede Obispal, o Colegial. num. 156. A los que toman frutos delos beneficios de su prouision vacates. Al conseruador, q̃ haze esto. Al juez ecclesiastico q̃ mal sentencia. A los q̃ admitẽ a los sacramẽtos en tiẽpo de entredicho. A los que reciben a algũo a la profession antes del año. Al ecclesiastico, que se viste de colores. Al religioso que teniendo administracion, engaña sin prouecho y necessidad. nu. 157. Al que se ordena cõ pacto de no pedir alimentos al Obispo &c. nu. 158.

Clerigo, como incurre suspension por fornicacion notoria. num. 154. Por ordenarse sin edad, sin licencia, y fuera de tiempo. n. 195. Y otras treze causas ved en la palabra Suspension.

LO segundo,† presuponemos q̃ la suspension se parte en tres. en la del officio, y bñficio [a]: En la de solo el officio, o parte del. Y en la del beneficio solo, o de cosa a el tocante [b]. Partese tãbiẽ en puesta por derecho, y puesta por hombre. Por el derecho, *ipso facto*, se ponen muchas, que toco vna glosa singular [c], y antes que todos Angelo [d] las puso en orden. De las quales, dexadas las que pocas vezes acontescen. La primera [e] suspende al clerigo notorio fornicario, o criminoso de otro crimen graue notorio, que se declaro arriba [f]. ¶ II. [g] Suspẽde† a los clerigos que eligen por Obispo al que no es legitimo, o no tiene legitima edad, sciencia, o costumbres

s. 154

155

a c. Tuarũ de priuileg.
b Vt colligitur ex exemplis positis per gl. magnã. & singul. Cle. Cupientes. de pœn.
c Quæ magna est. d. Cle. Cupientes. de pœn.
d Verb. Suspẽsio. à nu. 1.
e cap. Nullus. 32. d. &. c. Scisciitantibus. 15. quæst. 8. & aliis multis capit.
f Suprà. c. 25. à. n. 73. &. 81.
g cap. Cũmin cunctis. §. fi. de elect.

bres. ¶ Declaracion primera, Que comprehende a los que eligen, como compromissarios [a]. II. Que no comprehende a los que eligen para otra dignidad, ni a legos como Reyes, y Emperadores, que presentan para Obispos. Ni a los Cardenales, que eligen Papas: [b] porque solamente habla de los clerigos que eligen Obispos. ¶ iij [c]. Suspende a los que sin legitima licencia, o legitima edad, o fuera de tiempo legitimo se ordenan: tanto, que si ansi suspensos vsan de la orden, son irregulares por vna extrauagante.

¶ Declaracion primera. Que por ignorancia della, y ver que el derecho antiguo [d], solamente los mandaua suspender, lo contrario dixeron quasi todos [e]. II. Que no comprehende (alomenos en el fuero de la conciencia) al que con buena fe, y simpleza, pensando que le era licito se ordeno, como lo diximos alibi. [f] Porque el texto dize.

156 *Præsumpserint* [g]. III. Que † lo mesmo osamos dezir alli, del que se ordeno temerariamente: pero despues con buena fe, y candida simpleza (hecha penitencia del pecado) vso de la orden, pensando que le era licito: aunque esto hasta entonces nunca nos atreuimos a dezirlo. ¶ iiij [h]. Suspende al clerigo, que desafia, o recibe desafio, y sale al cãpo, segun Syluestro [i]. Pero no es verdad, porque el texto [k], solamente dize que ha de ser depuesto.

¶ v. Suspende por vn mes de la entrada de la yglesia, al que descomulga sin preceder amonestacion canonica, q̃ ha de ser tal qual arriba [m] se dixo. ¶ vj. Suspende de la entrada de la yglesia, y de los diuinos officios, al que descomulga, entredize, o suspende por sola palabra, sin escripto, o sin expressar la causa dello, o sino diere su trasslado, siendo requerido.

¶ vij. [o] Suspende de qualquier officio, y beneficio a los capitulos, y singulares personas, que vacando la Sede Obispal, o otra colegial toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se acogieron durante la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo que renta el sello, y en qualquier otro prouecho. [p]

157 ¶ viij. ¶ Suspende† a los Obispos y sus superiores de la entrada de la yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y beneficios, que toman algo de las rentas de las dignidades, y yglesias vacas, y subjectas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron durante la vacatura, si no tienen especial priuilegio, o costumbre præscripta para ello. ¶ ix. [r] Suspende por vn año del officio al conseruador de la

a c. Si compromissarius eod. titu. libro. 6.
b Arg. l. interpretationes. ff. de pœn. ca. Pœnæ. de pœnit. dist. 1.
c Extrauagan. Papę Pij. f. Cum ex sacrorũ, quã citauit Villadiego. de irregular. colũ. 9. quæ nobis Roma dela tafuit.
d. c. Vel non est detẽpori. nisi. e f. gloss. recepta in Clemen. Generalem. de ætat. & qualita. Cardina. & omnes in dict. cap. Vel non est copos. Anton. 3. part. titul. 14. cap. 16. Maior. in. 4. d. 24. q. 1.
f In repet. cap. Accepta. de restitu. spol. oppositio. 8. à. n. 32.
h Et ita succedit conclusio illa Card in Cle. 1. q. 38. de priuile. id quod suprà cod. c. num. 74. 102. &. 107 citauimus.
h c. 1. de cler. pugnã. in duel.
i Verb. Suspensio. versic. 11. &
m Suprà cod. Clem. Statutũ.

Tabiens. ibidem. k c. 1. de cler. pugnant. in duel. l c. Sacro de senten. excom. c. nu. 10. &. 11. n c. 1. de sent excom. lib. 6. o c. Quia sæpe. de elect. libr. 6. p de electio. q cap. præsenti. de offi. ord. libr. 6. r In ca. fina. de offi. deleg. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dor de le Sede Apostolica, que sabiendo conoce de causas, que no son notorias. Lo qual se ha de entender de los que se dan, sin clausula, que puedan conocer tambien de otras, con que las mas se dan en nuestro tiempo. ¶x.[a] Suspende por vn año de su officio, a qualquier juez ecclesiastico, que contra justicia, y su conscientia agrauia a la parte por amor, odio, o dadiuas. Que es caso mas quotidiano de lo que es menester, y fuente de muchas irregularidades: porque celebrando antes de absoluerse dello, es irregular[b]. Pero es menester concurrir quatro cosas, para se incurrir esta. 1. que no sea Obispo[c]. Y que agravie contra justicia, y en juyzio, y que la conscientia le dicte lo contrario. Y que sea juez, porque no basta que sea mero executor, o arbitro. Y que lo haga por amor, odio, o interesse[d]. ¶xj.[e] Suspende de la entrada de la yglesia (hasta que satisfagan) a los que admitten a los diuinos officios, o sacramentos, o ecclesiastica sepultura a los descomulgados, o entredichos publicos. Pero arriba se dixo, que no ha lugar esto, sino en los exemptos segun la Comun contra la glossa[f]. ¶ xij[g]. Suspende a los que reciben a alguno a la profession antes del cabo del año de la probacion en alguna orden de los mendicantes. ¶xiij.[h] Suspende por seys meses a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados, o de diuersas colores: y a los de ordẽ sacra, q̃ no tienẽ beneficios: y a los de menores, q̃ con tonsura traen tales vestidos, los inhabilita para beneficios por el mismo tiempo: pero no incurre en ella el que por regozijo de bodas, doctoramiento, o de otra alguna semejante fiesta, o causa lo trae, segun el Cardenal[k]. ¶xiij.[l] Suspende a qualesquier religiosos, que tienen alguna administracion, y enagenan alguna cosa della, aunque no sea, sino dandola a alguno por su vida, sin necesidad y prouecho: o sin licencia de su capitulo, si lo tienen: o sin la de su prelado, sino tiene capitulo. No incurren en esta los que arriendan para poco tiempo los fructos[m]: y si incurren cierta descomunion[n], o no, arriba se dixo.[o] ¶xv[p]. Suspende† papalmente, al que se ordena sin patrimonio, cõ pacto de no pedir al Obispo mantenimiẽto: y al que se ordena a presentaciõ de algun beneficiado, con pacto de no pedirle nada. Y por la mesma razon (a nuestro parecer) al q̃ se ordena con patrimonio, o alimentos prometidos, o dnados por alguno, con concierto secreto, hecho antes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado, que es caso muy quotidiano. Aunque creemos, q̃ si despues de ordenado remitiesse, o tornasse a donar el derecho, o patrimonio, que le fue constituydo, donado, o prometido sin pacto, que entretanto le antes de ser ordenado, no incurriria

a c.1.de re iudi.lib..6.

b Eodem.c.1.

c Gl.ibi verb. Ordinari°. arg. c. Quu periculosum. de sent. excom.li ro.6.

d Vt ex glo.receptis.d cap.1. colligitur.

e c.Episcoporum.de priuil. libr.6.

f Supra.c.25. num.94.

g In.d.c.Eporum.

h cap.Non solum.&.c.Constitutione. de regula.lib.6.

i Cle.2.de vita & hone. cle.

k In.d.Clem. quæstio.2.

l Cle.1.d reb. eccles.

m Per tin. illius Clement.

n Extrauagãt. 2.de reb.eccle.

o Supra.co.c. num.149.

p c.penult.de Symon.

incurriria[a]. Ni el que se ordenasse con licencia de su Obispo, alcançada por patrimonio donado, y renunciado, seria visto (a nuestro parescer) ordenarse sin licencia, para effecto de incurrir otra suspension arriba[b] puesta. Porque la tal renunciacion hecha antes de se ordenar, no paresce valer, por lo que todos dizen[c], aun que fuesse jurada, segun Felino, y Anania contra Panormitano, puesto que incurriria esta.

a Arg.g.singu. c.Tuis. de pbẽ. & gl. memorabilẽ.c.Si Epus. eod.tit.lib.6.

b Paulò antè. num.155.

c In.d.c.pen.

¶ Quien puede suspẽder, y ser suspẽso.

SVMARIO.

Suspender quien puede, y quien ser suspenso. num.159.

Suspension requiere monicion, escriptura, pecado, y que precede a la apelacion. nu.159. No requiere ciertas palabras, para se poner, ni quitar. La general no incurren lo Obispos. nu.160.

Absolucion de la suspension cierta, y de la incierta. num.160.

Suspenso de vnas cosas, no lo es de otras diuersas. num.160.

Suspension de la iurisdicion, no lo es delas ordenes, ni al reues. numero.160.

Suspenso del beneficio no lo es delas ordenes, ni de la jurisdicion, &c. Ni el de officio, del beneficio. por vna linda razon. nume. 160. Que del suspenso de officio y beneficio, y que del suspenso del officio, o beneficio. nu.161.

Suspension, si haze irregular al que la quebranta. nu.161. Y la de recebir sacramẽtos, porque no lo haze, ni la de dar, sino quãdo &c. num.162.

Participar con el suspenso, quando pecado mortal. num.163.

Suspension hasta tal tiempo, o tal hecho, no requiere absolucion. num.163.

Absolucion de la suspension puesta por contumacia, quien la da. Y quien la, de la puesta por derecho, o por el hombre &c. con ciertos descuydos de algunos cuydadosos en otras cosas. n.163.

Suspenso como peca mortalmente, haziendolo, de que estaua suspenso, y quien oye del los diuinos officios. nu.163.

Lo tercero.

Universidad de Deusto
Biblioteca

LO tercero † presoponemos, que comũmente todos, y solos aq̃- 159
llos q̃ pueden descomulgar, pueden tambiẽ suspender, y q̃ aun que todo Christiano puede ser descomulgado: Pero solas las personas[a] ecclesiasticas pueden ser suspensas, y que la suspension se deue poner por escripto, como la descomunion[b], y que tambiẽ ha de preceder monicion a la suspension quando se pone por contumacia, y rebeldia: aunque no, quando por pena, segun Innocẽ. recebido por Panormitano, y la Comun[d]. Y que por qualquier pecado mortal se puede vno suspender, segũ Aretino[e], y aun por pecado venial, segũ Caietano[f] que (a nuestro parescer) se ha de entender de alguna ligera suspension, o para muy poco tiempo, y q̃ haga muy poco daño ala honrra, ni a la bolsa. ¶ Lo quarto, que como la descomunion puesta despues de legitima apelacion es nula, y de ningun valor: assi lo es la suspension. Y como la apelacion no suspẽde a la descomunion precedẽte, assi tãpoco a la suspension.

a Per diffinitionem, suprà eod. c.nu. 151. positam.
b c.1. de sent. excõi.lib.6.
c In.c.1. de excess. prælat.
d In.c.Reprehensibilis. de appellatio.
e In. c. Cũ nõ ab homine. de iudi.
f In summa. verb. Suspẽsio.
g Domi. cum Cõi. in ca. 1.§. & hæc. de sent. excõ. lib.6. per c. Ad hæc qm̃. de appel. & ca. Iscum. §. fin. de sen. excõ. lib.6.
h c. Super eo. &.c. Venerabili. de sent. excõ.
i In cle.1. verbo. Donec. de decl. secudũm. Pan. in.c.1.no. 6. de iud. & cõplures alios, q̃ tũ habet similes, quas. in. d. nota. 6. citauimus.
k Verb. Absolutio. 6. dub. 2.
l c. Quàm periculosum. de sen. excõ. lib.6. cũ glo. & ei annotatis.

La suspẽsion como se pone y quita.

LO quinto † que la suspension se puede poner, y quitar por qua- 160
lesquier palabras, que signifiquẽ ello. Porque ningunas ay ordenadas, para la forma substãcial de su productiõ, ni destructiõ Aunque en su quitamiento es menester juramento, como en el de la descomunion[h]. Y aun sin palabras algunas, se quita la suspension, cumpliendose aquello, hasta cuyo cumplimiento se puso, segun la glossa singular[i]. Aunque comunmente, quando es cierta la suspension, los mas doctos vsan desta forma. *Absoluo te a vinculo suspensionis, quam incurristi, propter talem causam: & restituo te priuatæ executioni, quam ante illam habebas.* Y si es dudosa desta. *Si teneris aliquo vinculo suspensionis, à qua te ipse possum absoluere, absoluo te:* segun la mente de Syluestro[k] algo reformada.

Quiẽ no incurre la suspẽsion general.

LO sexto, que no incurren esta cẽsura, ni la del entredicho puestas generalmẽte por derecho los Obispos, sino se haze especial mẽciõ dellos en ellos: aunque si, las descomuniones[l]. Y que el suspenso es obligado comunmente, so pena de pecado mortal, a abstenerse de aquellas cosas, de que se suspende, y se le vedan, y aun so pena de irregularidad de diuinos officios, si expressa, o tacitamente, se suspende dellos.

¶ Que

Que obra la suspension.

161 LO septimo, † que el suspenso de vnas cosas, no lo es de otras, q̃ a ellas no sean accessorias, y por esto no peca, ni incurre irregularidad, por meterse en las vedadas, si no son diuinos officios, o autos, q̃ peculiarmente ptenecẽ a algũas ordenes. Desto se sigue lo primero, q̃ por ser vno suspẽso de la jurisdiciõ, no lo es de las ordenes, q̃ son diuersas[a]: ni por ser de las ordenes, lo es de la jurisdicion. Ni el que del beneficio, lo es de las ordenes, ni de la jurisdicion, que le conuiene por otra via, q̃ de la del bñficio, de q̃ esta suspẽso. Ni aũ el q̃ esto suspẽso simplemẽte del officio, es visto estarlo del bñficio: quanto alo q̃ se da, sin estar en los officios diuinos, quãdo la suspẽsion no es tãpetua tacita, o expressamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuaciõ, segũ Bonifa[b]. Porq̃ muchas cosas pertenescientes al bñficio, puede hazer el suspẽso del officio clerical, como son el regir, gouernar lo q̃ a el ptenece, y otras cosas, q̃ no son officios diuinos. A lo q̃l es conbiniẽte (como el dicho Bonifa. cõcluye) q̃ el suspẽso de officio simplemẽte, para cierto, o incierto tiẽpo, *à iure, vel ab homine*, por delicto, contumacia, o infamia, o escãdalo, o por vejez, o otra causa, q̃ no sea delicto, 162 no es suspẽso del bñficio. Sigueſe † lo.ij. q̃ el suspenso del recebimiẽto de los sacramẽtos, aunq̃ peca mortalmẽte en los recebir, mas no es irregular[c]. Porq̃ el recebir no es officio diuino, ni aucto depurado peculiarmẽte a ordẽ algũa. Y q̃ el suspẽso de los dar, si los da (no como cosa q̃ ptenece a su ordẽ, mas como qualqer otro lego) no peca, ni es irregular, mas q̃ pecaria, o lo seria el lego, segun Host[d]. recebido. Ni el sacerdote q̃ es suspẽso de los officios sacerdotales, ministrãdo en la orden inferior peca, ni es irregular. III. Que el suspẽso d beneficio, puede elegir,[e] mas no el suspenso de officio, ni ser electo[f], ni puede descomulgar, ni dar beneficio. IIII. Que el suspenso de la entrada de la yglesia sola, puede descomulgar, y absoluer: porque aun retiene la jurisdicion[h]. Y que vno ser suspenso del beneficio, no lo es del officio: ni el suspenso de solo el officio, lo es del beneficio: y que como el suspenso del officio, y beneficio copulatiuamente lo es de entrambos, segun todos: assi el suspenso del officio, o del beneficio disjuntiuamente, no es de alguno dellos, segun Panor. recebido contra la glossa[i]. V. Que el que estando suspenso de predicar, celebra, ni peca, ni es irregular[k]. Y si predica, peca, pero no es irregular, teniendo alomenos, que el predicar no es auto apropriado a orden alguna, lo contrario de lo qual se tuuo arriba[l].

a ca. Aqua'de consecra. &.ca. Transmissã. de electio. cũ eis. annota.
b In.d Clem. Cupientes. a. n. 3 c. vbi hoc latissimè concludit. Quicquid, dicãt Cardr. & Imol. post Gaspar. Cald. ibidẽ & Syl. verb. Suspensio. q. 6. & Tabiẽ. resoluant.
c capit. fi celebrat. de cler. excom. ministr.
d In cap. 1. de sent. excommu.
e c. Cũ in cunctis. §. fi. de electio.
f c. Cũm dilectus. de consuetudine. adiuncta glossi.
g c. quia diuersitatem. de consuess. præb.
h ca. Sacro. de sen. excommu.
i cap. Latores. de cler. excom. ministr.
k Pan. & cõis. in. d. Clem. Cupientes
l Suprà. c. 25. nume. 141.

Dela

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De la participacion del suspenso.

LO octauo†, presuponemos, que como somos obligados a euitar al descomulgado en todo[a]: Assi lo somos a euitar al suspenso en aquello, porque lo esta: y si no lo euitamos en los officios diuinos, y en lo apropriado a sus ordenes, pecamos mortalmente si esta denunciado por tal suspenso, y otramente no, sino es notorio, por vna Extrauagante[b]. 136

¶ Quien puede absoluer de la suspension,

LO nono, que assi la suspension, que pone el hombre, como la que el derecho, hasta tal tiempo, o hasta hazer, o dexar de hazer tal cosa, por si se quita (cumplido el tiempo, o el hecho) sin otra absolucion.[c] ¶Lo segundo, que de la que se pone por contumacia (y no en pena de delicto) por derecho absolutamente sin termino y reseruacion (hora se ponga por derecho comun, hora por constitucion synodal, confirmada, o no confirmada por el Papa) puede absoluer el Obispo, o quien su poder tuuiere[d]. ¶ Lo tercero, que de la que se pone en pena de algun delicto (aunque se ponga por derecho) no puede absoluer el Obispo: hora se ponga por pena temporal, hora por perpetua, que quier que digan dos glossas comunmente recebidas en sus lugares, como lo prueua efficazmente Panormitano[e] recebido por los que lo han bien pesado, lo que no han hecho algunos. § Puede empero dispensar, si se puso por adulterio, o otros menores delictos, segũ el mesmo Panormitano[h]. ¶Lo quarto, que de la suspension absolutamente puesta por hombre, y no por derecho, regularmẽte no puede absoluer, sino el que la puso, o su superior, o su successor.[i] ¶Lo quinto, que mal sacaron algunos de la regla, que contiene, que los suspensos por derecho pueden ser absueltos del Obispo, a los clerigos y religiosos que administran los sacramentos, o sepultura a los hereticos, o reciben limosna dellos. Porq̃ el testo[k] en que se funda, no habla de suspensos de officio, sino de priuados. Y porque habla de suspension puesta en pena, y no por contumacia, y de pena reseruada. Mal sacan tambien al degradado: pues ni el, ni aun el depuesto son suspensos.[l] Mal sacan tambien al suspenso, por conferir beneficios a in-

a Per dicta.supra.co.c.n.26. & sequent.
b Ad euitanda quæ fuit relata supra.co.c.nu.15. & per ea q̃ diximus in. ca. 1.6. Laboret.d pœn.dist.6.
c Glos. Cle.1. verb. Donec.d decim. recepta cõiter, & putata singu.d Pan. in.c.1. de iudi. quæ tamẽ alias habet similes.
d Arg.cap Nuper. de senten. excõ.& melius. c. Ex litteris.de constitu.tradit Inno.in.c.2.de solutio. cõiter quo ad hoc receptus.
e Clemẽ.1.de hære.§.penult. verb. Excõicationis,&.c. Cupientes. §. Cæterùm.verb.suspensos.de electio.libr.6.
f In.c.2.de solu.& in.c.Tam literis.de testi. vbi cũ sequitur Areti. & Felin. qui ibi alciùs rem perpendit quàm in.d.c.Nuper.& in.c.pastoralis.§.Præterea.de offi.ord.vbi aliud dixit.eo quòd Panorm. non satis perpenderat. g Sylvest.verb.suspensio. q.8. & quidã alij, qui sibi contradicunt, dum sequitur Pan. tenentẽ cõtrarũ eius, quod ipse. h In.d.c. Tam literis.&.c.2.de solutio. iuxta notata in ca. Atsi.§. De adulterijs de iudi. i Argu.c.Pastoralis.§.Præterea.de offic. ord. vbi Felin.
k Cap.Excommunicamus.2.§.fina.de hæret. l Per dicta supra eod.ca.num. 152.

dignos

dignos,[a] porque se pone en pena, y no por contumacia[x].

¶Preguntas.

SI sabiendo, o deuiendo de saber: y aduertiendo, o deuiendo de aduertir, que estaua suspenso, hizo aquello, de que lo estaua, por derecho o por sentencia de juez. M. y aun irregular, si ello era diuino officio, o auto a alguna orden suya apropriado.[b] ¶Si oyo los diuinos officios, o recibio sacramentos del que estaua suspenso dellos, o de su administracion. M. si estaua denunciado, o notoriamente publico, por lo agora dicho. Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su orden proprias, de que estaua suspenso, peco: como quiẽ induze a celebrar al que esta en pecado mortal, o descomulgado, de que arriba se dixo[c].

a Iuxta.c.Gra. ue. de præb.
b Per prædicta.
c Suprà eod. cap.22. num.4 & cap.25.n.78

¶Del entredicho, y su diffinicion.

SVMARIO.

Entredicho generalmente que? Y que, como aqui se toma? Como conuiene y differe de la descomunion y suspension? num. 164.

Onze conueniencias de todas las tres, y seys differencias de entre la descomunion de vna parte, y el entredicho y la suspension de la otra. num. 165.

Entredicho se parte en local, personal y mixto, con las diffiniciones, y diuisiones de cada vno dellos. num. 166. Entredicho general del lugar, no incluye al pueblo. Ni el del pueblo, al lugar. Ni el de la clerezia, a los legos: aunque si, a los religiosos, y nouicios. Ni el del pueblo a los clerigos. El de la ciudad incluye a los arrabales. El de la yglesia al cementerio, y capillas apegadas, pero no a la clerezia: ni el de la clerezia a ella, &c. num. 167.

Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar, y suspender. Y puede ser entredicho, quien puede ser descomulgado, y otros muchos mas, porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno, pero no, del que se entredize. num. 168.

Entredicho general, no pone el ordinario por culpa de deuda. numer. 268.

Entredicho ponese (ipso facto) por derecho en estos casos. nu. 169.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Entredicho personal absoluto, quales autos veda? Qual es el del ministerio del altar? Qual es el de la entrada de la yglesia? &c. numero.170.

164 LO primero † presuponemos, que como *interdicere*, significa vedar[a]: assi *interdictum*, tomando lo generalmente, significa qualquier vedamiento. Pero aqui tomase especialmente por ecclesiastico, que alibi[b] algo mas remiradamente, que Calderino[c] diffinimos ser censura ecclesiastica, que veda los diuinos[d] officios, y sacramentos,[e] y la ecclesiastica[f] sepultura activa, y passiuamente, exceptos algunos. Diximos (censura ecclesiastica) para genero de lo que se diffine: por lo qual differe de la cessacion *a diuinis*,[g] que no es censura ecclesiastica, por no ser, sino vn dexo de los officios diuinos, segun Panor.[h] Lo al, ponese para mostrar lo vedado por el entredicho, que luego se declarara[i]. Ponese tambien para mostrar la differencia, que ay de la descomunion, y suspension, las quales, aunque conuienen con el entredicho en ser censuras ecclesiasticas: pero differen, en que la descomunion priua de toda, o cierta communicacion, en quanto es comunion: la suspension impide en todo, o parte el exercicio del officio, o beneficio ecclesiastico q̄ tiene: y el entredicho veda los sacramentos, officios diuinos, y sepultura: hora de su officio sea ministrarlos, y oyrlos, o dezirlos, hora no. Tambien conuienen en otras ix. cosas, y differen en otras tātas, segun Cald.[k] 165 recebido por la Comun.[l] De las † conueniencias, las mas principales son, la sobredicha: Y que todas se han de poner por escripto. Y con causa en el expressa.[m] Y que a ninguna dellas suspende la apelacion seguiente: Y contra todas defiende la precedente[n]. Y que a todas ha de preceder monicion,[o] quando se ponen por el juez, y por contumacia: y no quando se ponen por derecho, o por el juez en pena.[p] Y que todas ellas son nullas, quando se ponen sin canonica monicion, contra los que participan con los descomulgados, por los que los descomulgaron, q̄ y que todas impide el celebrar de los diuinos officios[r]: y que en la absolucion de todas se jura[s]: y que contra los que se han tomado por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar[t]. Y que estas se han de guardar por los superiores,[v] y aun por el mesmo que las puso, hasta que las quite.[x] Las differencias principales son, la sobredicha: y que la descomunion no se puede suspēder, y las otras si[z]. Aun que lo mesmo ser dela descomunion dixo Decio[b], a quien por muchos fundamentos seguimos alli. Y que el obispo no incurre suspension, ni entredicho puesto por derecho sino se nōbra enel, y descomunion si[c]. Y que vniuersidad no se puede descomulgar[d], y suspender, y entredezir si[e]. Y que el descomulgado nunca se admite a los diuinos officios, y los otros si, algunas vezes[f]. Y q̄ nadie se descomulga por culpa agena,[g] por la qual muchos se entredize[h]. Y que la absolucion de la descomunio siempre requiere algunas palabras, y la de la suspension, y entredicho no, quando se ponen, hasta que tal cosa se haga, ca basta que ello se haga[i].

a Instit. de interdi. in princ.
b In rep.c. Dilectis. de appel.
c De ecclesia. interdi. membr. 1. colum. 1.
d ca. Responso de sent. excom.
e ca. fi. de sent. excom. libro. 6.
f cap. Quod in te. de pœ. & remissio.
g De qua in. c. Irrefragabili. de offi. ordin. &c. Quānis. eo. tit. libr. 6.
h d. c. Dilectis. num. 18.
i Infrà in. 5. p̄ suppositio.
k Vbi suprà. colum. 2.
l Domin. & Pet. in d. c. 1. §. Superior. d. sent. excō. lib. 6. Syl. & Tabien. verb. interdictum. & plures alios ibi.
m d. c. 1. & sent. excō. lib. 6.
n c. Is cui. §. fi. eo. titu. lib. 6. & ca. Ad hæc q̄m. de appell.
o c. Reprehensibilis. de appe.
p ca. 1. de constit. lib. 6. & ca. Quanquam. de censib. eod. lib.
q c. Statutum. & c. Statutum de sent. excom. lib. 6.
r ca. Postulatis §. Verum. de appella. & d. c. is cui.
s c. Venerabili. & ca. tenore. de sent. excom.
t ca. 1. de verb. signi. lib. 6.
v c. Cùm ab ecclesiarum. de offic. ordin.
x Cald. vbi suprà num. 1. colum. 1.
z Supra. d. c. Ad hæc q̄n.
b In. d. ca. Ad hæc quoniam.
c c. Quia periculosum. de sentē. excō. lib. 6. cum glo.
d c. Romana. §. In vniuersitate. de sentē. excom. lib. 6.
e c. Si sententia. eo. ti. & lib.
f c. fi. de sentē. excō. lib. 6.
g ca. Si habes. 24. q. 3.
h c. Si sententia. eo. tit. lib. 6.
i Glos. putata singu. Clem. 1. de deci. verb. Donec. quæ tū habet alias. 4. similes citatas à nobis in. c. 1. not. 6. de iudi.
k In lib. de interd. ecclesiast. memb. 2.
l Per Domi. Petrus. & Cōmunes in. c. Præsenti. de sent. excō. lib. 6.
m Verb. Interdictū. 1. §. 1.
n c. Si sententia. de sent. exc. lib. 6.
o Arg. l. Quæ de tota. ff. de rei vend.

Diuision del entredicho.

166 LO. II. † presuponemos, que el entredicho se parte en tres especies. s. puro local, puro personal, y mixto local, y personal junta mente. Entredicho puro local, es el que entredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, que entredize algū lugar vniuersal, como reyno, prouincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y especial, que entredize algun lugar particular, como es yglesia. Ni dexa de ser tal, porque comprehenda muchos lugares: con tanto, que sean particulares, como es el que entredize muchas yglesias, aun q̄ sean todas las dela ciudad, obispado, prouincia, reyno, o quātas ay enel mundo, segun Cald.[k] recebido.[l] El singular que puso Ang.[m] es especie de particular, no necessaria. Entredicho puro personal, es el que entredize solas personas, y es de dos especies. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hombres: como de pueblo, de reyno, prouincia, ciudad, villa, colegio, o aldea.[n] Y especial o particular, que entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas: como el que entredize a quien hizo esto, o aquello. Entredicho general mixto local, y personal juntamente, es el que entredize vn lugar con su pueblo, o con tales, o tales, personas: exemplo quotidiano ay enel entredicho, que llaman, *Ambulatorio*. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, donde esta, o estuuiere, en quanto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiempo despues, del qual, en quanto es local, se ha de juzgar como de local: y en quanto personal, como de personal[o]. Y aun añadimos, que cada vno destos tres entredichos se puede partir en simple, y mixto: esto es, que no sea mas de general, o especial, o q̄ sea en parte general, y en parte especial, Del qual, en quāto es general

Universidad de Deusto
Biblioteca

neral,se ha de juzgar,como de general,y en quanto es particular, como de particular.[a]

Que incluye el entredicho.

167 LO tercero † presuponemos,que el entredicho general del lugar no comprehẽde al pueblo,ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar,cõprehende a el. De manera, que quando esta entredicho vn lugar,los del(q̃ no fueron causa del entredicho)pueden oyr,y dezir en otra parte los diuinos officios:y dar,y recebir los sacramentos,y los otros de otros pueblos no pueden hazer esto alli:y quando se entredize solo el pueblo,los del no pueden oyr ay,ni fuera de ay:y los de fuera pueden oyr alli,y en el se puede celebrar, las puertas abiertas,euitando a los del pueblo, como si no ouiesse entredicho[b]. Item el entredicho de la clerezia de algun lugar,no comprehende al lugar,ni al pueblo,y moradores legos del: ni al reues,el entredicho del pueblo comprehẽde a la clerezia[c]. La razõ nueua de lo qual dimos alibi[d]: aun que el entredicho dela clerezia paresce,comprehender a los religiosos,y religiosas,conuersos,y conuersas,nouicios,y nouicias[e]. Item el entredicho dela ciudad comprehende a sus arrabales,y edificios de cabe los muros[f]:y quales edificios se diran tales, dexase al aluedrio de juez[g], como tãbien el entredicho de la yglesia(aun que es especial)se extiende a la capilla,y cemẽterio,si a ella estan apegadas, otramente no[h]. Ni por ser entredicha vna yglesia, por esso es visto ser entredicha la clerezia della. Ni al reues, por ser entredicha la clerezia,es entredicha la yglesia[i].

Quien,y cõtra quien, y porque puede entredezir.

168 LO.IIII.† presuponemos,que comunmente quien puede descomulgar,y suspender,puede tãbien poner entredicho:y quiẽ puede ser descomulgado,y suspẽso,puede tãbiẽ ser entredicho. Y mas la vniuersidad,y el lugar que no se puede descomulgar[k]:pero pueden ser entredichos.[l] Y aun que otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad,y otra los particulares del,y della[m]: pero el entredicho puesto contra el,o ella, comprehende los particulares todos culpados,y no culpados[n]. Porque bien se puede vno entredezir por la culpa de otro,[o] aun que no descomulgar. [p] Verdad es que siempre ha de auer culpa propria,o agena para se poner entredicho:y aun no basta la culpa de no pagar deuda, para poner entredicho general,por authoridad ordinaria,ni delegada, sin la especial del

a Arg. l. Quæ de tota. ff. de reuen. &.c. Pastoralis.d. §.1. de offi.de leg.
b c. Si sententia.de sent.exc. lib.6. cũ ei annotat.
c d.c.Si sñia. d c.1. de pbẽ. post Dec.ibi,& in.c.Ecclesia.d consti.col.4.
e Dom.in. d. c. Si sñia, in fi. princ. & Cald. vbi sup.mẽb.2.
f c. Si ciuitas. de sent. excom. lib.6.
g Glo.ibidem.
h d.c. Si ciuitas.
i Arg.c. exẽptionem.de priuileg.lib.6.
k c. Romana. §.io vniuersitatẽ de sent. exc. lib.6. & per dicta supra eod. c.num.13.
l d. c. Si ciuitas.&d.c.Si sententia.
m Arg. c. Denuq.7.q.1.&l. apponebaẽ.ff. de iudi.
n d.c. Si sñia. vbi id affirmãt Domi.& Peru.
o d. c. Si sñia.
p c. Si habes 24.q.3.

cial del Papa[a]:aun que si especial,segun Cald.[b] y Dominico[c] recebido,de yglesia, aunque no de parrochia,como descuydadamente
169 (a nuestro parecer) dixo Stephano.[d] ¶ Ponese † general, *ipso facto*, contra la vniuersidad, que haze pagar portadgos ilicitos a los clerigos. [e] Y contra la que haze algo,por do se prenda,hiera,o destierre su obispo[f]:Y cõtra aquella,cuyo señor impide la entrada, o negocios del Nuncio Apostolico[g]. Y aun en todos los casos,en que se pone por derecho o por juez, entredicho local general,por delicto del pueblo:aunque no,quando se pone por solo el delicto del señor sino se exprime.[h] Tambien se pone especial local de yglesia en algunas cosas.s.quãdo la vniuersidad haze por do se prende,hiera,o destierre su Obispo.[i] Y quando la clerezia,o conuento de vna yglesia, no quiere restituyr los cuerpos,o prouechos de aq̃llos q̃ enterraron enella, por lo auer induzido a jurar, que alli se enterrarian[k]. Añadimos † q̃ el entredicho personal particular,solamente comprehende
170 las personas,y autos en el contendos,y los q̃ se incluyẽ en ellos. De manera,q̃ si Pedro esta entredicho simplemente,todo lo q̃ el entredicho veda,le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar, todo lo al puede hazer:y si de la entrada de la yglesia,todos los diuinos officios le son vedados dentro della. Porq̃ se incluyen en el vedamiento de la entrada della,y ningunos fuera della. Ca los puede hazer en casa,y en la tienda,segun la glo.[l] y Comũ:o oratorio,que no sea hecho con authoridad de obispo,como si no estuuiesse entredicho en nada,segun Antonino,[m] y antes que el Cald.[n] q̃ tambien dize lo q̃ la Comun[o] aprueua.s. q̃ a quien le essa entredicha la entrada de la yglesia,bien puede entrar en ella,y aun orar, quando no se hazen los diuinos officios,como la glo.singular Plo dize del descomulgado: pero no puede oyr los diuinos officios, segun Domin.y la Comun q̃ que quiere q̃ diga Cal.[r] Mas(a nuestro parecer)puede passar porella,aun quando ellos se dizẽ:porque aquello no es oyr.[s] Y esto porque el vedamiento de la entrada de la yglesia, solamente respecta los diuinos officios,para que no los haga,ni oya.[t]

¶ Que cosas se vedan,o permiten en tiempo de entredicho.

SVMARIO.

Entredicho general, especial, local, personal,y mixto vedan todos

quæ suprà.co.c.num.34.diximus de excommunicato. r d.c.1.cui.cum anno.&.c.

a Extrauagan. Prouidẽ. de sent.excommu.
b Vbi suprà memb.1.col.4.
c In.c. Præsenti.de sent.exco. libr.6.
d De potestat. eccles.cap.10.
e c.Quãquam de cens.libr.6.
f Clemẽt.1.de pœn.
g Extrauag.si per gentes. de consuetud.
h c. Si sententia.de sentẽt.ex commun.lib.6.
i d.Clem.1.de pœn.
k cap.1.de sepult.libr.6.
l cap.is cui.de sentẽt.excomu. libr.6.
m 3.part.tit.19.cap.2.§.2.
n Vbi suprà mẽbr.1.col.15. o s.Anch. Domin.& Perus.in d.cap.is cui.
p cap. Qui studet.1. quæst.1. & Inno.in.c.nuper.de sentẽ.excõmu. quanuis multi cõtrà,sed malè.
q In dict.ca.is cui.
r Vbi suprà.colum.16.
s Arg. eorum Præsenti.5.q.2

Universidad de Deusto
Biblioteca

los diuinos officios, sacramentos, y eccleſiaſtica ſepultura (exceptos los que el derecho saca expreſſamente) y por conſiguiente eſtos, y eſtos autos. num. 171.
Officios diuinos mejor que haſta aqui diffinidos. num. 172. Y ſon permiſſos, con tal modificacion en entredicho general. n. 174.
Miſſa vna cada ſemana licita, en entredicho eſpecial. num. 173.
Clerigos de qualquiera yglesia offician en otra en tiempo de entredicho, y aun conjugados, ſi ay dello coſtumbre. num. 174.
Agua bendita ſi ſe bendezira, y vſara con entredicho. num. 174.
Clerigos pueden dezir ſus horas enel campo, &c. con entredicho. numero. 175.
Aue maria de la tarde, y otras coſas licitas en entredichos. n. 176.
Campanas, para que no ſe puedan tañer en entredicho. num. 177.
Salamanca tañe a entredicho al comienço de las horas. num. 177.
Bendezir, &c. ſi puede el obiſpo en entredicho. num. 177.
Sacramentos, y ſacramentales quales ſe permiten en entredicho. numero. 178.
Confeſſion como ſe dara al que fue cauſa del entredicho, con muchas coſas cotidianas. num. 178.
Priuilegios particulares de muchos, para entredicho. numer. 179.
Priuilegio de oyr miſſa en entredicho, no aprouecha al que dio cauſa para ello, y a los otros ſi, aun para ſus familiares. numer. 181.
Familiar para gozar del priuilegio de entredicho, quien. num. 181.
Priuilegiado para diuinos officios, es lo para ſepultura. numero. 181.
Entredicho leuantaſe en el dia de Natal, Paſcua, Pentecoſte, Aſſumpcion por derecho comun: y en otros muchos (mas de lo que por ventura conuendria) por priuilegio eſpecial. numer. 182. & duobus ſequent.
Officios quales ſe diran, quando ſe leuanta el entredicho. numer. 185. & ſequent.
Entredicho ſino es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nu lo comunmente, en los caſos en que lo es la deſcomunion, y no ſe dize

dize violar el lego, ſino en quatro caſos. Y que de las monjas, y clerigos? num. 187.
Ceſſacion a diuinis que. Parteſe en general, que es, &c. y en particular, que es, &c. Ella y el entredicho differen. nu. 188. Quien tiene priuilegio para tiempo de entredicho, no lo tiene para tiẽpo de ceſſacion. num. 189.
Ceſſacion qual, y porque ſe pone deſpues de entredicho. n. 189.

171 LO.j. † Preſuponemos, que por todo entredicho general, y eſpecial, local, perſonal, y mixto, ſe vedã todos los diuinos officios, ſacramentos, y eccleſiaſtica ſepultura (exceptos los que expreſſa, o tacitamente ſe permiten) como ſe colige de muchos textos,[a] y dela diffinicion arriba[b] dada. De lo qual ſe ſigue lo primero, que regularmẽte ſe vedan todos los exercicios deputados, y apropriados a qualquiera orden mayor, o menor: como el dezir dela epiſtola ſolennemente con manipulo al ſubdiacono. Y el dezir del Euangelio al diacono: offrecer las vinageras al acolyto: dezir miſſa, o ſer hebdomadario, quando ſe dizen los maytines, o otras horas al presbytero: y el ordenar al obiſpo. Porque todos los tales exercicios ſon diuinos officios, que es razon nueua y firme, no peſada
172 bien por los otros. ¶ Lo.ij que † no diffinieron bien Angel.[c] y algunos otros, q̃ coſa ſon diuinos officios en eſta materia, diziendo que ſon los ordenados enel miſſal y breuiario. Porque ni todo lo enellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino officio eſta en ellos ordenado: pues muchos eſtan ordenados en ſolo el põtifical, y muchos del miſſal y breuiario no ſon diuinos officios vedados en tiempo de entredicho: qual es la bẽdicion de la meſa, y de los fructos: qual la del bordon, y çurrõ para peregrinar, y de los habitos de los nouicios. Porẽde ſe pueden diffinir que ſon los officios ordenados en los dichos tres libros, o en otros legitimamente para el vſo de las ordenes, y otros ſacramentos, o para horas canonicas, o coſas ſacramentales. ¶ Lo. ij j. † que ſe puede dezir vna miſ-
173 ſa cada ſemana, aun en la yglesia particularmente entredicha para renouar el ſanẽto ſacramento, que ſe guarda para los enfermos, a puerta cerrada, cõ boz baxa, ſin tañer campana, fuera echados los que no tienen priuilegios para oyr, porque eſto ſe ſaca expreſſamente.[d] Y aun mas de vna, ſi la neceſsidad de los dolientes lo re-
174 quiriеſſe, ſegun Hoſtienſe.[e] ¶ Lo quarto, † que ſe pueden cele-

a ſ. c. Non eſt. de ſpon. & c. fi. de exceſ. prælat. & c. Quod i te. de pœn. & c. Reſponſo. de ſent. exco. c. Qñ. & c. fi. eo. titu. lib. 6. & notatis in eis.
b Suprà eo. c. in. 1. præſuppoſ. nu. 164.
c Verb. Interdictum. §. 9. 4.

d c. Permittimus. de ſen. excom.
e Ibidem.

Universidad de Deusto
Biblioteca

brar todos los diuinos officios enel lugar generalmẽte entredicho, como antes del con la dicha modificacion. s. a puerta cerrada, boz baxa, sin son de cãpanas, fuera echados los descomulgados, y entredichos [a], y aun los otros que no tienẽ p. priuilegio de dẽrecho comun, o especial segun la glos. [b] Diximos (lugar entredicho general mente) porque enel entredicho particularmente no ha lugar, segũ la glos. recebida. [c] Ni menos en entredichos personales, segũ la mẽte de todos. Aun que los Augustinos mendicantes tienẽ priuilegio de dezir y hazer en tiẽpo de entredicho especial, lo que pueden en tiempo de general [d]. Y por consiguiente, todos los mendicantes q̃ comunicã en sus priuilegios. Y aun que el Arcediano [e] diga, q̃ los tales officios diuinos, se han de hazer por solos los clerigos, y monges de aquella yglesia, o monesterio, y no por otros (cuya opinion se guardaua en nuestro tiempo en Francia, do muy pocos entredichos se ponẽ). Pero lo contrario. s. que todos los clerigos de mayores y menores ordenes de donde quiera, y de qualquier yglesia (si no fueren causa del entredicho) se puedẽ admitir para dezir, y oyr los, sienten Ioan And. Domi. & Phili. [f] Freder. [g] y lo affirman Ange. [h] y Syl. [i] y se guarda en toda Castilla, do ay infinitos entredichos, y aun en estos reynos de Portugal, do ay pocos, aun que mas que enel de Frãcia. Pero los clerigos casados no entran enesta cuenta. Porq̃ (q̃ quier q̃ diga *Margarita confessorum*) no gozã sino de dos priuilegios [k]: de los quales no es este. Y por cõsiguiente quãto a esto son auidos por legos, como respondimos en Salamãca mucho ha. * Aun q̃ si ouiesse costumbre prescripta (como dizẽ la ay en Aragon) valer les ya, [l] aunq̃ fuesse introduzida por yerro del derecho [m]. * Y tan fuera echados han de ser los q̃ no tienẽ priuilegio, q̃ no se hã de admitir a la offerta de media missa, ni se les ha de dar la paz, ni abrir vẽtana, ni agujero, por donde veã el cuerpo de. N. S. [n] Ni el sacerdote puede bẽdezir la agua sin la dicha modificacion: ni bendezida con ella, echar la al pueblo sin ella, antes dela missa cõel Asperges, como se suele, segun Cald. [o] Aun q̃ creemos q̃ el pueblo puede tomar agua bendita ala entrada de la yglesia, y el clerigo echar sela (como lego) sin pecado, q̃ quier q̃ sieta Cal. [p] Y la boz ha de ser tã baxa, q̃ no se oya de fuera. o alomenos q̃ se diga cõ intẽcio q̃ no se oya, y cõ la deuida cautela. Porq̃ esto escusaria a los q̃ officiassen, puesto q̃ algunos curiosos los oyessen contra su intencion. Pues lo han de hazer tã alto, q̃ vnos a otros se puedã oyr enel choro, segũ la mẽte del Papa. [q] y de todos los doctores. Puedẽ empero recebir los mortuarios, [r] y las otras offertas hechas por los defuntos, aun

a c.fi.§. adijcimus. desent. excõ. lib. 9.
b d.§. Adiecimus. verb. Interdictis.
c In d.c.fi. ℣. Ecclesijs.
d In supplemẽto. fol. 95. concess. 319.
e In d.c.fin.
f In eod.c.fin.
g Consi. 70.
h Verb. Interdictum. 5. §. 3.
i Verb. Interdictũ. 5. q. 1.
k c. 1. de cler. coniug. lib. 6.
l Arg.c. fin. de consuet.
m Arg. corũ, q̃ infrà an. 177. dicentur.
n Iuxta clem. 1. cùm suis glo. de sent. excom.
o Vbi suprà mẽb. 6. col. 14.
p Vbi suprà. Quia id nulli bi prohibetur.
q In d. ca. Alma mater.
r Cald. in. d. mẽb. 6. col. 10.

tos, aun q̃ se entierrẽ fuera de sagrado, y ellos fuessen entredichos, si murierõ penitentes: pues se puede, y deue rogar por ellos. [a] ¶ Lo
175 v. † que del dicho quinto presupuesto se sigue, es lo q̃ en Salamãca respondimos, y defendimos, siguiendo la mente de Hostiẽ. [b] y de Ange. y Syl. [c] s. que en tiempo de general entredicho, no solo vno, pero aun dos, tres, y mas pueden rezar sus horas enel campo, sin cerrar puertas, pues no las ay, y en casa, y en camara, cerradas ellas, y aun sin cerrarlas: con tanto, que no las oyan otros, que no tengã priuilegio de oyrlos, y aun que los oyan algo de passada, y a calo. Y q̃ aun dentro de la yglesia puede vno solo, sin estar cerradas las puertas rezar baxo, de manera q̃ no le oyã, y aun dos, o tres apartados en alguna capilla, o tan baxo, o tan alexados dela gẽte, q̃ no lo puedan oyr: y por mas fuerte razon dẽtro de vna capilla cerrada, aun q̃ las puertas dela yglesia (do ella esta) estẽ abiertas, q̃ quier que digan Hostien. Ioan And. y Cardenal. [d] Porque la intencion delos capitulos, que permiten los diuinos officios con la dicha modificacion enlas yglesias, no es de excluyr los otros lugares, como lo põderaua Villadiego, [e] antes es de dar a entender, que por mas fuerte razon permiten en ellos, do comũmente no los oyen los otros, pues permiten enlas yglesias, do se suele oyr: y el principal fin deue dar los diuinos officios por el entredicho general, es para que no los oyan los legos [f]: pues no obstante el cada clerigo es obligado a dezir los suyos. [g] Diximos (en tiẽpo de entredicho general) ca enel lugar especialmente entredicho, no seria licito hazar nada
176 desto, ni a puerta cerrada, ni abierta. [h] ¶ Lo. vj. † que no se veda la *Aue Maria* de la tarde, ni la bẽdicio dela mesa, [i] ni la q̃ los Obispos dan yendo camino. Ni se veda el leer, ni declarar Psalmos, o Euãgelios, y otras cosas semejantes, q̃ en los diuinos officios se dizẽ, pues no se veda el p̃dicar, [k] ni el orar priuadamente en la yglesia, aun a los mesmos, por cuya causa se puso el entredicho, puesto q̃ esten ellos entredichos personalmente, segũ Monal. recebido por Ang. [l] Ni el dar, ni tomar agua bẽdita en la entrada de la yglesia. Ni el cãtar delos legos, con que cantan la Ledania, o otros Psalmos, y alabanças de Dios, o de sus sanctos, los dias de sus cofradias, aun q̃ lo hagan dentro delas yglesias. [m] Ni el descomulgar, ni el absoluer al descomulgado sin estola, y solennidad sacerdotal, segun Inno. [n] Ni el meter ala muger q̃ pario, en la yglesia para dar gracias a Dios en ella, aun haziendole hazer la cõfession general, sin estola, y aparato sacerdotal. [o] Ni por consiguiente la cõfession general, que suelen hazer los legos al sacerdote. [p] Ni la adoracion de la Cruz del viernes

a Arg.c.fi de sepul. &.c.A nobis. 2.d sen. exc.
b In.c. Qũ inte. de pœ. & remiss. cũ.c. Illud. plegeremus. cõtra Villadiego. de irregul. col. 14. & satis contra Cald. d. mẽbr. 6. col. 12.
c Verb. Interdictũ. 6. §. 2.
d In d. cap. Qũ in te.
e Vbi suprà.
f Arg. d. c. Qũ in te. & d. c. Alma.
g Glo. recepta ca. d cleri. exc. facit glo. officia c. illud. eo. tit. &. c. Presbyterum. 28. d.
h Arg. gl. d. c. Alma. ℣ b. Ecclesijs. de sentẽ. excõ. lib. 6.
i Cald. de ecclesiastic. interdi. mẽ. 6. co. 16.
k c. Respõso. de sent. excõ.
l Verb. interdictũ. 6. §. 14.
m Cald. vbi suprà mẽbr. 6. col. 10.
n In. c. fi. & excess. pla. & Cal. vbi suprà.
o Cald. vbi suprà. col. 13.
p Idem. Ibidẽ. colum. 14.

Universidad de Deusto
Biblioteca

viernes ſancto[a]. Ni la recomẽdació delas almas delos defunctos, [b] ni otras coſas ſemejantes, porq̃ no ſon diuinos officios. Y que aun que los legos no ſe pueden enterrar en ſagrado en tal tiẽpo, ni fuera del, cõ officio diuino: pueſto que (quitado el entredicho) ſe han de traer a el, y enterrandoſe enel durante el entredicho, no deuen ſer deſenterrados[c]. Pero los clerigos que guardaron el entredicho, puedenſe enterrar en ſagrado, ſin ſolennidad con ſilencio, porque ſe les permite, [d] aun que ſean caſados, ſi la coſtumbre preſcripta lo diſpone: o otramente no. [e] ¶ Lo. vij. † que no ſe puedẽ tañer campanas, ni campanillas[f] para las horas canonicas: aun que ſi, para otros fines, como para la *Aue Maria* dela tarde, que aqui llaman Trinidad, opara moſtrar reliquias, o para notificar horas, o otra coſa, o para predicació, o otra coſa, que no ſea officio diuino[g]. De donde por ventura ouo origen la coſtũbre de Salamanca, que tañen a entredicho (eſto es a notificarlo) las horas q̃ auian de acabar de tañer a prima, y viſperas. La qual aunque (a nueſtro parecer) eſcuſa de pena, y aun de pecado, por auer podido, con ſu antiguedad ſuſpender el effecto delos entredichos quanto a eſto: pero no eſcuſara al comienço, ni agora eſcuſaria do ſe comẽçaſſe de nueuo. Porque ſeria clara fraude, como a otro ꝓpoſito lo dixo Cald.[h] Tampoco puede el obiſpo en tiempo de entredicho, publicamente bendezir ſolennemente cõ baculo, y *Adiutorium*,[i] &c. Ni bendezir abad, ni abadeſſa, ni conſagrar calizes, altares, o virgines, ni bendezir corporales, y otros ornamentos, para dezir miſſa, ni velos para monjas, ni el, ni los curas puedẽ bendezir agua, como lo declaro bien Fred.[k] Ni las candelas el dia dela Purificació: ni los ramos el domingo de ramos[l]: ni la miſſa ſeca ſin conſagració,[m] porq̃ ſon diuinos officios. Diximos (publicamente) porq̃ en ſecreto, a puerta cerrada, &c. bien puedẽ, ſegun el miſmo: porq̃ no ſon (como el dize) ſacramẽtos, ſino diuinos officios para hazer algunas coſas ſacramentales. Y por eſſo tãbien ſe puedẽ hazer en las fieſtas, en q̃ ſe alça el entredicho,[n] ſegun Fred.[o] Lo. viij. † q̃ ſolos, y todos aq̃llos ſacramẽtos, y coſas ſacramẽtales, q̃ el derecho, o priuilegio expꝛſſa, o tacitamẽte permite, ſon permiſſos en lugar entredicho: hora ſea general, hora eſpecial, ſegũ Cald.[p] Tal es el ſacramento del baptiſmo, para niños,[q] y aun para grandes.[r] Tal el catechiſmo, y exorciſmo, y vnctiõ de olio, y chriſma, pues enel baptiſmo ſe mandã hazer.[s] Tal el ſacramẽto dela confirmacion,[t] y la cõſagracion dela chriſma, q̃ para ello, y para el baptiſmo es neceſſaria.[v] Y por la meſma razon, la conſagracion del olio *baptizandorum*. Tal el ſacramẽto de

177

a Idẽ. ibidem. col. 15.
b Cald. vbi ſuprà.
c Iuxta glo. receptã. c. A nobis. 2. verb. Forma. de ſen. exc.
d d.c. Qſi te
e Iuxta. d. ſupcod. c. n. 174.
f Cald. vbi ſuprà. membr. 6. col. 16.
g Cald. d. mẽb. 6. col. 16. receptus cõiter in c. h. de ſen. exc. lib. 6.
h d. mẽb. 6. colum. 16.
i Secũdũ Cal. d. mẽ. 6. co. 15.
k In cõſi. 181 colũ. 1. &. 3. & Cald. vbi ſuprà col. 14. &. 15. & ſeq.
l Cal. d. co. 15
m Syl. ver. Interdictũ. q. 3.
n De quibus infrà co. c. n. 182
o In. d. conſil. 111. & Calde. vbi ſuprà.
p Mẽ. 6. co. 29
q c. Non eſt. de ſpon.
r c. Qũ. ã ſentẽ. excõ. lib. 6.
s c. Accepiſti. de conſecra. diſtin. 4.
t c. Reſpõſo. de ſcaten. excõ.
v d. c. Qũ.

to de la penitencia, para los enfermos,[a] y aun para los ſanos,[b] que no eſtuuieren deſcomulgados, ni entredichos, ni ouieren dado caua al entredicho, por ſu culpa, ni conſejo, fauor, ni ayuda para el delicto, por el qual ſe puſo. Ca eſtos no han de ſer admitidos al ſacramento de la penitencia, ſino ſatisfaziendo antes, ſi pueden: o dãdo caucion baſtante, ſino pueden ſatisfazer: o ſi tãpoco no pueden dar caucio, jurãdo de procurar fielmẽte, q̃ ſatisfaran por ſi, o por otros.[c] Tal es tãbien el de la Euchariſtia, o viatico,[d] ſolamente en el articulo de la muerte,[e] q̃ qual ſea, arriba ſe dixo.[f] Y aſsi no ſe puede dar a los ſanos, aunque ſean clerigos, y religioſos, ſegun Cald. & y Philip.[h] que es verdad, ſegun derecho comũ, pero no, ſegun ſus priuilegios abaxo allegados: pueſto q̃ por derecho comũ lo puedã tomar quãdo celebrã. Tal es el celebrar vna vez en la ſemana, para renouar el ſanctiſsimo ſacramento.[i] Tal el tañer de la campanilla, quãdo lo llenan alos enfermos, y aun moſtrarlo al cabo do ſe acoſtumbra.[k] Parte, porque parece coſa deuida de decencia[l]: parte, porque no es delos dichos autos vedados por el entredicho la viſta del ſanctiſsimo ſacramento, ſino en la miſſa. Tal es tãbien el ſacramento del matrimonio,[m] aun entre los que eſtuuieſſen entredichos perſonal, y eſpecialmente, ſegun Cald.[n] Pero no es tal la bendicion delas bodas, ſegun Hoſt.[o] recebido. Ni el ſacramento de la extrema vnction, [p] aun a los clerigos: Porque aun, que ſean priuilegiados, quanto ala ſepultura: pero no lo ſon, quanto a la extrema vnction, ſegũ Ioan And.[q] Ni a religioſos, por derecho comun: aunque ſi, por ſus priuilegios abaxo alegados. Tampoco es tal el ordenar en lugar entredicho, ſegun Innocen.[r] Ni fuera del, ſi el ordenador, o el ordenado eſtan entredichos perſonalmente.[s] ¶ Lo. ix. † que muchos pueden muchas coſas en tiempo de entredicho, por priuilegio particular, como por vno del Papa Iulio ſegundo, los menores de Caſtilla, y Leõ y por conſiguiente todos los que participan del, pueden recebir el ſacramento delante los, que tienen priuilegio de oyr los diuinos officios en tiempo de entredicho, y aun tambiẽ darſelos.[t] Por otro del meſmo, pueden enterrar los de ſu orden con cãpanas tañidas, y toda otra ſolennidad,[v] y tambien en tiempo de ceſſacion.[x] Por otro del meſmo Iulio, los Auguſtinos[y] todo lo que pueden hazer, no obſtante el entredicho general, pueden tambien, no obſtante el eſpecial. Por otro de Leon. x. no pueden ſer entredichas las yglesias de los menores, aun por Cardenal, ni auditor de Rota, ſin que en el lugar, do moran ſe ponga entredicho.[z] Por otro[a] del meſmo, pueden abſoluer de las cenſuras (ſaluo de aquel entredicho) a los que ſe cõfieſſan

179

a d.ca. Nõ eſt
b dict. cap. fin.
c d.c. fi. §. illud
d d.c. Qſi inte.
e Glo. d.c. fin. receptã.
f Suprà. ca. 2. nu. 8. &. ca. 16. num. 26.
g Io. d. membr. 6. colum. 21.
h Io. d. ca. fi. §. Adijcimus. &. § ſequent.
i c. Permittim de ſent. excom.
k Cal. vbi ſuprà mẽbr. 6. col. 19.
l Et ita cadit. ſub ratione. d. cap. Quoniam.
m Glo. d. ca. fi.
n In. d. n. emb. 6. colum. 21.
o In. d. c. Non eſt receptũ per cõem ibidem. & Cald. d. membr. 2. colum. 10.
p In. d. ca. Qſi inte.
q d. c. Qſi inte.
r In. d. ca. Non eſt.
s Pan. ibidem. & meliùs Cald. co. mẽ. 6. co. 22
t In Compẽd. v. cõicare. n. 8.
v Cõpen. verb. Interdictum. 2. §. 13.
x Ibidẽ. §. 25.
y Ibidẽ. n. 24.
z Cõpend. vbi ſuprà. d. nu. 15.
a ibidem. n. 17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fiessan con ellos,aun que esto por lo susodicho es derecho comun. Por otro suyo, † de vna manera mesma son obligados a los entredichos, en que lo son a las cessaciones[a] no por ser vna mesma cosa,[b] que no lo son,como abaxo[c] se dira. Por otro suyo,[d] pueden tomar profession a sus frayles con *Veni creator*,y toda otra solennidad. Por otro suyo pueden bendezir la mesa, y dar gracias a yantar, y cena, como suelen en otro tiempo.[e] Por otro pueden hazer processiones por la claustra,cantando la Ledania,hymnos,y otras cosas deuótas con tanto,que no hagan otro officio ordenado.[f] Por otro de Nicolao.v.[g] cada prior de cada conuento de los Benitos, puede escoger seys personas,ven lugar de aquellas muertas,otras que puedã estar a sus diuinos officios,y tomar dellos sacramentos en tiempo de entredicho general,o especial,como los pudieran en otro: Con tanto que el dicho prior,o algunas de las dichas seys personas,no ayan dado causa al entredicho,y el tal entredicho no sea puesto,o confirmado por la sede Apostolica. El qual numero augmento vn Nuncio Apostolico a.xv.[h] Por otro del Papa Leon.x.pueden los mesmos las vezes,que pueden dar sepultura a sus monges, monjas, conuersos,y conuersas,criados, y criadas,dar se la publicas, y solamente, abiertas puertas,[i] &c. Por otro del Papa Anast.[k] no puede el obispo poner entredicho en las yglesias subjectas a los de la orden de sant Ioan,el qual no se entiende de entredicho general,sino de solo especial,como se determino en Salamanca,y lo dize el dicho Colector del dicho compendio[l]. ¶ Lo. x. † es de notar, que el priuilegio de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho con la sobredicha moderacion,no aprouecha al que fue causa del,o por culpa,o engaño fue puesto, o hecho el delicto, porque se puso: y que al que esto no hizo (si es singular persona) aprouecha, no solamente para el, mas aun para sus familiares,y domesticos, que no sean tomados en fraude para que oyan, o celebren con el.[m] Pero si es colegio, no aprouecha sino a los del.[n] Y aunque,en otras materias (por familiares domesticos) se entienden la muger, hijos, nietos, esclauos, y criados subjectos a el, que por razon de la potestad paternal,o señoril habitan con el, segun la glossa, y la resolucion de Aterino, y Felino:[o] Pero en este caso no se toma tan anchamente, segun Ancharrano. Y assi(a nuestro parecer)se han de entender los familiares domesticos,q̃ lo acompañan: Ca esta extension deste priuilegio se haze porque no sea inutil,como lo podria ser, sino se extendiesse assi para muchos,q̃ sin cõpañia no pueden honestamente yr a la yglesia,o celebrar en ella,segun la glos.solenne. Y assi el clerigo que

a Ibidẽ. n 17.
b Vt Author. compend. dixit ibidem.
c Infrà eod.ca. num.128.
d Ibidẽ. §.19.
e Ibidẽ. n. 20.
f Ibidẽ.nu.21.
g Ibidẽ. n.23.
h Ibidẽ.nu.24
i Ibidem.n.25
k Ibidẽ.n.26.
l Vbi suprà.numero.27.
m ca. Licet. §. Cũ cõceditur.de priuileg.libr.6.
n d.cap.Licet.
o In.ca.in Intestis.de testib.
p d.c.Licet.
q Quæ penul. est.d.c. Licet & commẽdata ad pulchram. conclusionẽ per Dec.in.ca. Cũ ordinẽ.de rescrip. columna.2.

que tiene vn criado lego,puede dezir missa en la yglesia, ayudando le el:hora lo ouiesse tomado antes del entredicho,hora despues: y en lugar del(si enfermasse,o se absentasse) tomar a otro puro lego.[a] Añadimos tambien,que los priuilegios cõcedidos a algunos religiosos,de que en tiẽpo de entredicho puedã admitir a los diuinos officios sus cofradres, se entiendẽ de aq̃llos,q̃ puesto q̃ biuan enel siglo,pero estã offrescidos a su ordẽ,mudado el habito seglar, o tienen hecha donacion entre biuos de sus bienes a su orden, reteniendo para si el vsufructo en su vida[b]. Assi mesmo los que tienen priuilegio,de que en tiẽpo de entredicho puedã ser admitidos alos diuinos officios,puedẽ ser enterrados en cementerio,segun Cald.[c] ¶ Lo.xj. † que deste.v.presupuesto se sigue, es q̃ tãbien se pueden dezir todos los diuinos officios en las fiestas de Nauidad, Pascua, Pentecoste,y Assũpciõ de.N.Señora,los dias solamẽte, y no las octauas,aun sin la dicha moderacion: abiertas las puertas, tañidas las campanas,y en boz alta,echados fuera los descomulgados,y admitidos los entredichos:pero en tal manera q̃ aquellos por quiẽ,o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto,no lleguẽ al altar: Por q̃ expressamẽte esta esto permitido en derecho[d]. Lo qual mesmo se permitio despues para el dia dela fiesta del Corpus, y todo su octauario,por Martino.v.y Eugenio.iiij.[e] Y el dia dela Concepciõ, y su octaua de la Virgẽ,y madre en las yglesias, en q̃ se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogarolo: y su missa comiença *Egredimini*:y no,en las do aquel no se reza, como auisamos en otra parte[f]:aun que enel Cõpendio de los priuilegios[g] se dexo esta limitacion.† Y por diuersos priuilegios[h] de diuersos Papas,pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas,como ellos,y todos los otros en las susodichas. Los menores,los dias del muy bienauenturado Sant Francisco, y delos otros sanctos de su ordẽ,y sus octauas: como paresce por sus priuilegios,cuyo Colector[i] tomo gran trabajo,es.usado para despues de los priuilegios delos Benitos:aunque para antes bien empleado y piadoso, para declarar en que dias de sanctos se suspende el entredicho, para los menores. Porque atento que los Benitos dela congregacion de España tienen priuilegio del Papa Leon x.[k] que todo entredicho(de que ellos no fueren causa)se les suspẽda en los dias,y octauas de Sant Benito,y de Sant Gregorio Papa, y delos otros sanctos de su orden,y en la semana sancta, y en la de la Resurrecion,y en las fiestas de la Cõcepcion,Natiuidad, y Visitacion de nuestra Señora, y enel Nascimiento de Sant Ioan Baptista.

a Cald.vbi suprà. mẽbr. 6. col.6.
b c. Vt priuilegia.de priuile.
c In.6.memb. col.24.quẽ sequitur Angel. & b. Interdicti ú. 6.§. 35. Licèt Frede.cõsi.111 in cõtrariũ inclinet. Qd facilè defendi pót. si consideretur sepultura principali,& officiũ pro accessorio:sicut & opinio Cald.cõsideratione cõtraria,q̃ fauorabilius est.
d d.ca. Alma mater. §. In festiuitatibus.
e In suis Extrauag.q̃ legi solẽt intra octauas cuiusd.festi.
f In repeti. c. Qũ.de cõsi.d.1. c.10.n.86.
g Verb.Cõceptio.§.fi. & ¶. Interdictum.1. §.7.
h Quorũ summa ponit in cõpẽdio. ¶. Interdictũ. 1.p totu.
i Verb. Interdictum. 3. post §.15.
k Quod ipse erat verb. Interdictũ. 2.§.10

Universidad de Deusto
Biblioteca

ptista,y los dias de.S.Martin.de. S. Antonio abad, y en los dias de los sãctos dela inuocaciõ de sus yglesias,y delos cuyos cuerpos estã sepultados enellas,y en las octauas de todas las dichas fiestas: y los dias en q̃se hiziere profesion,o dixere missa nueua,o se enterrare alguno de su orden,como se suspende en las dichas quatro fiestas. Y atento, † que todas las ordenes mendicantes gozan de los 184
priuilegios de los Benitos, y de todas las otras ordenes mendicantes, y no mendicantes,por las comunicaciones concedidas a ellos
a Vt in Compendio. verbo Colcatiõ. per totum, præsertim. §. 10. 19. 20. &. 21. 25. &. 28. por Iulio. 2. Clemente. 7. Leon. 10.[a] esta claro, que los menores de la congregacion de España,podran suspender el entredicho enel dia de.S.Fráciſco.S.Antonio.S.Bonauẽtura.S.Clara,y delos otros sanctos de su orden,y en sus octauas,y aun en la semana sancta, y dela Resurrecion, y en las dichas fiestas de.N. S.y en la de.S.Ioan Baptista, y en las de.S.Martin.S.Antonio,y los dias delas inuocaciones de sus yglesias:y delos sanctos,cuyos cuerpos estã en ellas:y los en q̃ sus frayles,o mõjas hazen profesiõ,o cantaren missa nueua,o se enterraren.Y tambien los Dominicos podran hazer otro tãto en las dichas dos semanas,y fiestas de.N.S. S.Ioã Baptista. S. Martin.S.Antonio abad,y en los dias de.S.Domingo.S.Thomas, y de todos los sanctos de su ordẽ &c.Y los Augustinos,Carmelitas, y otros qualesquier que comunican en los priuilegios de los Benitos.* Aun que dura cosa paresce,tanta soltura para tantas religiones,que se ordenaron para ayudar alas yglesias cathedrales,y paro chiales,quedando ellas en tanta estrechura [b],* ¶Lo xij.es de † notar para la determinacion de muchas dudas,que se offresce los dias en que se alça el entredicho : que todo, y solo aquello para que se alça se puede hazer enellos,de manera, q̃ sino se alça, para mas de enterrar a vno,o dezirvna cierta missa,o cierto officio,o dar cierto sacramento(como muchas vezes se haze en Salamanca) no se puede hazer mas de aquello:y por esto es menester,saber desde quando, para quien,y para quãto tiempo se alça en los susodichos dias. Y dezimos que se alça desde las primeras visperas dellos,[c] hasta las completas inclusiue del dia,o de la octaua postrera[d] : y que en las 4.fiestas nombradas por el derecho[e] se alça para todas las missas, y diuinos officios de aquella fiesta,y qualesquier otros publicos,y priuados,ordinarios,y de pitança,segun la glo.[f] Porque el texto dize generalmente, *Misse celebrentur & alia diuina officia dicantur sicut prius*.y porque assi se vsa. Y por † consiguiente publicamente 186
puede enellas el obispo cõsagrar abades,abadessas,calices,yglesias altares,virgines,corporales,y otros aparejos de altar, velos,[y] todo lo otro

185

b Arg.l. Cùm principalis. ff. de reg.iur. &.c. Accessoriũ. eo. titu.lib.6.
c Argu.c. 1.& 2.de Feriis.
d Archid.Domi. & Perus.in c.fi.de sen.exc. contra glos.antepenul. eiusd.
e In.d.c. fi. §. in festinitati b*. de senten. exc. lib.6.
f Verb. Sicut prius.recepta p Domi.Perus.& cõmunẽ ibidẽ.

lo otro, que poder hazer en el dicho tiempo secretamente, arriba se dixo.[a] y aun que en otro tiempo nos parecio, que el dia de Corpus,y de la Concepcion, y sus octauas, no se podian dezir,sino los officios diuinos, de aquellas fiestas, ponderando aquella palabra, *huiusmodi officia*, que esta en la Extrauag. [b] Pero, porque la mente del author parece que fue, de alçar en aquellas fiestas tanto como en las quatro dichas, y aun mas, pues alço para sus octauas:y por q̃ nos parece que assi la interpreta la costumbre,dezimos,que lo que es licito en las quatro, es tambien en las otras dos, y aun en todos los otros sanctos de las dichas ordenes en las yglesias, en que se su-
187 spende.¶Lo.vj.† presuponemos,que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno,sino fuere denunciado, o no torio,como arriba se ha dicho dela suspẽsion,[c]y dela descomuniõ,[d] por vna Extrauag.[e] Ni quando el entredicho es en si ninguno,y su nulidad bastantemente publicada, exceptos los religiosos, que lo han de guardar,si lo guarda la matriz,como arriba se dixo.[f] Y el entredicho es nulo,comunmente en los mesmos casos,en que es la descomunion,de q̃ arriba diximos,[g] y que el lego no se dize violar en tredicho alguno(aunque vala,y este denunciado)por oyr missas,o otros diuinos officios en el lugar entredicho,aun de quien peca en dezirlas,y aunque las oya con alguno que este entredicho,segũ Caieta.[h]sacados.iiij. casos en los quales pecaria, aunque no incurriria en irregularidad.s.quando el mismo esta entredicho personalmente,aunque el entredicho sea general de su pueblo, que quier que el diga[i]:y quando expressa,o tacitamente es causa,que assi se diga,rogando,o mandando dezirlas,o dando causa con su presencia,y oyda,que se digan,[k]y quando dize tales officios diuinos,quales dizien-
do,violarian los clerigos,[l]como lo sient e Cald.[m] diziendo,que pue de ser castigado por el juez ecclesiastico, por ser el crimen ecclesiastico:y quando por mentiras (diziendo que era clerigo de menores,o que tenia priuilegio) entrasse a oyr los officios diuinos vedados, a do se dezian a puerta cerrada. Y que los monges,y las monjas,que ninguna orden tienen,pecan mortalmente,diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porque merecen de ser pueblos por ello en monesterios mas estrechos para hazer penitencia.[n] y aunque no incurran irregularidad, pero son inelegibles actiua,y passiuamente,segun Calde.[o] Y que por mas fuerte razon,los clerigos que violan el entredicho,pecan.M. que quier q̃ dude Caieta.[p] y que son vistos violarlo para este effecto,todas las vezes que hazen lo que les esta vedado,por el entredicho personal, o local. Y para effecto

a Supra eo.ca. num.177.
b Martini. 5. & Eugenij.4.q. infra octauas recitatur.
c Supra eod.c. num. 1. 2.
d Supra. o.c. num.35.& 36.
e Relatã supra eod.c.num.35.
f Supra.eo.ca. num.146.
g Supra..co.c. num.4.
h Verb.interdicti violatio. §. penultim.
i Ibidem.
k Arg.c.1.Ad Roma.&.c.1.& offic.delegat.& glo.singu. Clemẽ.de priuileg.
l Arg. ex ratione.c.Pastoralis. §.1. de cler.excommun.
m in dicto. 6. membr.col.10.
n c.Pastoralis. de cleri.excom. ministr.
o in.d.mẽbr.6
p Vbi suprà.

ra effecto de incurrir irregularidad, las vezes arriba[a] dichas, que tam bien se tocaran abaxo.[b] ¶ Lo. vij. † presuponemos que cessacion, 188
à diuinis, es vn desistimiento de los diuinos officios, y de la administracion de los sacramentos, segun la mente de Innocen. y la comũ. E se parte en general, que es la que se pone en lugar vniuersal, como ciudad, villa, o parochia: y en particular, que es la que se pone en algun lugar particular, como yglesia, o yglesias. De donde se sigue no ser cierto lo que dize el author del Compẽdio de los priuilegios. f. que la cessacion *à diuinis*, general, y entredicho general, son vna mesma cosa, contra la mente de Calde.[e] y del Cardenal,[f] y lo declara Bonifa.[g] Porque (como arriba[h] diximos) la cessacion no es censura, y el entredicho si. Y porque segun la opinion de Innocen.[i] approuada,[k] por Antonio, Panorm. Perusi. y Prepositо: Quien quebranta la cessacion *à diuinis*, aun particular, no es irregular: y el que quebranta el entredicho, aun que sea general, si. Lo qual prueua bien Bonifacio,[l] despues del Cardenal, y Imol. dado que Ioan Andres[m] (a quien siguio Angelo[n]) tenga lo contrario: pero mal, como lo mostramos en Salamanca repitiendo.[o] Y porque el mesmo Angelo[p] confiessa, que la cessacion particular no es vna mesma cosa, que el entredicho particular, ni haze a su transgressor irregular.[q] 189
Y por esto † el que tiene priuilegio de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho, no podra en tiempo de cessacion.[r] Ni el que tiene priuilegio de oyr en el tiempo de la cessacion general, podra en el del especial. Verdad es, que del entredicho general, y cessacion general, se juzga lo mesmo quanto a la modificacion[s] susodicha: y quanto al rigor de vna Clementina.[t] Y si preguntays, porque se pone muchas vezes cessacion despues de la descomunion y entredicho desobedecidos, si es mas fuerte el entredicho, que ella? Respondemos, que esto no se haze, sino por el Papa, y que el no pone cessacion general despues de entredicho general: sino otro entredicho especial, o cessacion especial, que quita el celebrar estos diuinos officios, aun a puerta cerrada, como arriba se toco: y a las vezes entredicho, y cessacion especiales: y entonces deuense pesar bien las letras: y cõforme a ellas, se ha de juzgar: Porque se ha de dar por irregular el que lo quebranta en quanto es entredicho: y no, el que lo quebrãta en quanto es cessaciõ, por lo ya dicho. Y porque los entredichos, y cessaciones puestos por el Papa, algunas vezes son mas estrechos y a las vezes mas floxos que los comunes: Ca tanto ligan, o dexan de ligar ellos, quanto el quiere, segun todos.

¶ Preguntas

a Suprà eod. ca. 25. nu. 83. & 93. & 94.
b Infrà eod. c. 2 irregularitate
c In. c. dilectis de appell. & ca. Irrefragabili. de offic. ordin.
d Verb. interdictum. 1. §. 17 allegans in hoc dnos doctores Salmanticen.
e vbi suprà. mẽbro. 6. colum. 3.
f In Clemẽ. 1. §. in cessatiõ is. de sent excom.
g ibidem n. 4.
h Suprà eod. c. num. 164.
i In d. ca. irrefragabili. nu. 4. & in dict. c. Dilectis. nu. 3.
k In d. ca. Dilectis.
l In d. Clemẽ. 1. num. 90.
m In. ca. Si canonici. de offic. ordin. lib. 6.
n Verb. Cessatio.
o d. c. Dilectis
p Verb. Cessatio.
q ca. Is qui. de sentent. excom. lib. 6.
r Argu. ca. Priuilegia. 3. distin. & cap. Porrò. & ca. Sanè. de priuileg.
s dict. cap. fin. de senten. excommun. libr. 6
t §. Clemen. 1. de senten. excom.

SVMARIO.

Entredicho, como quien lo pone, o no obedece, peca mortalmente. Si lo pone sin tener poder para ello, o oye diuinos officios desta manera. O con ruegos, o amenazas hizo violar el entredicho. numero. 190.

¶ Preguntas.

190 SI sin † tener poder, o causa bastãte: o sin guardar la orden del derecho puso algun entredicho personal, local, o mixto. M. Porq̃ toda injusticia notable, y toda vsurpacion de jurisdicion es. M.[a]
¶ Si (estando entredicho personalmente) dixo, o oyo algunos officios diuinos: o dio o tomo algunos sacramentos: o enterro alguno en los casos, que ni por derecho comun, ni por priuilegio particular le erã cõcedidos: o si los oyo en lugar entredicho por engaños, o contra la voluntad de los que lo querian echar fuera. M. sin irregularidad: y con irregularidad en los casos arriba dichos[b], si era clerigo.
¶ Si hizo violar algun entredicho personal, o local, por ruego, o amenazas, o dadiuas[c]: o dãdo authoridad cõ su presencia a ello. M. con descomuniõ en algunos casos[d] y cõ irregularidad[e] en otros.

a Tho. 2. Sec. q. 59. arti. 4. & q. 60. art. 6.
b Suprà. c. 25 n. 93. & 94. & 95.
c Per proximè dicta.
d Contentis. In Clemẽ. Grauis. de sentent. excõ. vt suprà. eod. ca. n. 104.
e In casu glo. fin. Cle. fin. de priuileg.

De la irregularidad.

SVMARIO.

Irregularidad que quiere dezir, con su diffinicion recatada. Que differe de la descomunion, suspension y entredicho. num. 191
Que es inuencion humana del derecho canonico. numer. 192.
Irregular absuelue se del pecado, quedando irregular. nu. 192.
Irregularidad parte se en estas cinco especies. Ninguna se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular en el fuero exterior, pero si en el interior. nume. 193.
Ningun irregular incurre nueua irregularidad, por celebrar. numero. 194.
Absoluer quien puede de pecados, si podra tambien de la irregularidad: ala qual no se estienden comunmente las bulas. nu. 194

Universidad de Deusto
Biblioteca

LO primero presuponemos que *irregularis*, no es palabra muy 191
latina, y menos, *irregularitas*, y que generalmente tomada, quie
re dezir cosa q̃ pone a alguna persona fuera dela regla[a]: y tomada
mas especialmente, quiere dezir cosa, que pone fuera dela regla de
los que se pueden ordenar y vsar de sus ordenes, segun lo siente el
Speculador[b], y mejor que todos Innoc.[c] añadiendo que tambiẽ se
toma mas especialmente: como se toma aqui, segun la mente del
qual, y la de los textos podemos diffinir mejor, y mas breuemẽte,
que el Speculador[d], y todos los otros[e]: Que irregularidad es impe
dimiento ordenado por derecho Canonico para derechamẽte im
pedir el tomar delas ordenes ecclesiasticas, o algun vso de las to
madas (en quanto son ordenes) aun despues de hecha entera peni
tencia. Diximos (impedimiẽto) para genero. Y (ordenado por de-
recho canonico) para significar que no es inuencion del derecho
natural, ni diuino. Y añadimos (para derechamente impedir &c.)
para differencia de la descomunion, suspensiõ, entredicho, y otros
impedimientos canonicos: que aunq̃ impiden el ordenar, y el vso
de las ordenes (en quanto son communicaciõ, o otros sacramẽtos,
o officios, o beneficios ecclesiasticos) pero no, en quanto son orde
nes, alomenos derechamẽte. Diximos (o algũ vso delas tomadas)
Porque algunas irregularidades impidẽ el tomar, y no el vso delas
tomadas: algũas vn vso, y no otro[f], como luego se dira. Diximos
† (aun despues de hecha entera penitencia) para mayor declara- 192
ciõ de su naturaleza, y para significar, que bien se puede absoluer
dl pecado (por el qual se incurrio en irregularidad) sin se absoluer
della[g]. Desto se sigue aquello de Innocencio[h]. s. que toda irregula
ridad es introduzida por derecho canonico humano, aũ que ouo
alguna origen del anciano testamento[i]. Y que descuydadamente
Syluestro, y Tabiens. [k] dieron a entender, que la irregularidad es
suspension, y algo mas. Porque la irregularidad no es censura ec-
clesiastica, como la suspẽsion[l]: antes es especie de pena muy diuer
sa della. Y que mayor descuydo parece el del Speculador[m], en quã
to de su doctrina se sigue, que todo descomulgado, y suspẽso, o en
tredicho es irregular.

¶ Lo.ij. † presuponemos, que (siguiendo la mente de los textos y 193
dexadas las diuersas maneras de diuidir de los doctores) la irregu
laridad se puede diuidir en cinco especies, que nacen de cinco fal-
tas. s. de la del sacramẽto: del cuerpo: del alma: de lenidad perfecta:
y de delicto. Aunque Aluaro Pelagio dixo ser indicibles[n], y no
se poder dezir las maneras varias en que se incurre. Lo qual puede
ser verdad

a Quia cõpo-
nitur a bin, pro
nõ, & regulari
tas. secũdũ oẽs
b De dispẽsa.
§. Iuxta.
c In.c. Nisi. n.
7. de renũtiat.
d De dispẽsa-
tione. §. Iuxta.
e Villadiego
de irregul. col.
1. Nico. de ire
gu. Anto. 3. pe
tit. 2 5. cap. 1. &
Alua. de planct.
eccles. li. 1. art.
46. & alij alibi
f c. 2. de cleri.
ægrot.
g Cardi. in Cle.
Dudũ. §. Ac de
inde. q 8. de sẽ
pult. quicquid
innuat Extra-
uagã. 1. de pri-
uileg.
h In.c. Ad au-
diẽtiam. de ho-
micid.
i Secundũm ẽ
tem. gloss. §. 1.
de cõsecr. d. 1.
k Verb. irregu
laritas. in pric.
l c. Quærenti.
de verb. signifi.
m In d. §. Iux
ta. n. 1. & n. 13.
& alijs multis.
n De planctu
ecclesiæ. lib. 1.
arti. 48. arg. ca.
fin. 15. q. 1.

se verdad, tomando la generalissimamente, pero no tomãdo la en
la tercera manera suso dicha.

¶ Lo tercero, presuponemos estas reglas, que firmen para todas las
irregularidades. La primera, que ninguna de todas estas irregula-
ridades se causa por sola voluntad, sin que de hecho intervenga a-
quello por que se pone, y por esso no ay irregularidad alguna men
tal, como se dira abaxo[a]. II. Que como Panormit.[b] recebido por
los mas nueuos dixo q̃ en el fuero exterior ningũo se deue juzgar
en duda por irregular: aunque si en el interior[c]: el qual quanto a
esto, no solamente es el de la penitencia, pero aun el del consejo[d].
La razon de la qual differencia diximos en otra parte[e] no ser que
en las cosas dudosas no hemos de tomar la parte mas segura, sino
otra, y que Innocen.[f] no dixo ay lo que Panormi. y otros le impo
nen, sino otra cosa *. s. que nadie puede obrar sin pecado, lo que su
conscientia duda, si es ello pecado, o no, y ningun juez ha de con-
denar al que duda si deue ser cõdenado, o no, por lo que alli alega 194
mos *. III. Que ningun irregular por celebrar en aquella irregu-
laridad incurre en otra nueua: aunque peque celebrãdo antes que
con ella se dispense, segun la mente de Innocencio[g]: aunque el no
habla, sino del que es irregular por la falta corporal de miẽbros, o
bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aunque Gonça
lo de Villadiego no diga esto[h], sino del notorio criminoso: Pero la
mesma razon, que mueue a Innocencio, para aquellos dos casos,
concluye en los otros. s. que la sede apostolica quando dispensa cõ
los irregulares, que celebraron, no dispẽsa sino en la irregularidad
que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tampoco nos ocurrio
a nosotros en otra parte[i] do esto tocamos. IIII. Que el poder de
absoluer pecados, no se extiende al de dispensar en irregularidad[k]:
ni el poder que por las bulas del Papa se da para absoluer, como
lo dixo bien el dicho Gonçalo[l]. * V. Que nadie se haze irregu-
lar, sino en los casos, que el derecho expressa, por vn texto que pa-
ra esto ay solenne[m]. Por lo qual conjecturamos que ouo error de
impression en vn libro de vn solenne Doctor[n], en quanto se signifi
ca en el, que quien derrama en la yglesia semiente, o sangre en no-
table quantidad, es irregular. Pues en el se declara, que aun el que
en ella celebra no es tal. *

a infrà eo. ca.
n. 110.
b in c. Ad au-
diẽtiã. de ho-
micid.
c Aptus text⁹
in cap. Signifi-
casti. 1. de ho-
micid.
d Villadiego.
de irregulari.
col. 43.
e in ca. Siquis
anté. de pœnit.
d. 7. à n. 35.
f in d. ca. Ad
audientiam.
g in c. Si cele-
brat. n. 3. & cle-
ric. excõmu.
h Vbi suprà.
col. 36.
i in prælect. c.
Si quando. ex-
cep. 11. pa. 46.
de rescript.
k Dominic. &
Alexã. per illũ
tex. in cap. Ma
ior. 50. d.
l vbi suprà. in
fine.
m c. Is qui. de
senten. excom.
lib. 6.
n f. Soti. de iu
stitia & iur. lib.
5. q. 1. ar. 4. col.
penul.

¶ De la primera especie de la irregulari-
dad, que es Bigamia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Bigamia primera especie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Partese en verdadera, interpretatiua, y similitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. n. 195. No se incurre sin casamiento de hecho, o de derecho. &c. Ni por casarse con truhana. &c. nu. 196.

Bigamia toda es inuẽciõ humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no suele, sino. &c. Sola la similitudinaria quita el obispo. numero. 187.

DE la primera especie de irregularidad, q̃ nace de la falta del sacramẽto, o del sagrado señal, dezimos lo primero, q̃ ella se llama Bigamia † esto es estado de casado cõ dos mugeres, [a] q̃ por quatro razones [b] fue ordenado por impedimiẽto de las ordenes. s. q̃ el q̃ fue casado dos vezes, no puede significar la vniõ insoluble de I E S V Christo, y de la yglesia su vnica y sancta esposa [c], Que la excelẽcia del sacramẽto de la ordẽ [d] merece esso. Que es señal de incõtinẽcia [e]. Y q̃ quita osadia para persuadir castidad [f]. ¶ Lo. ij. q̃ ay tres bigamias. s. verdadera, & interpretatiua, y similitudinaria, segun la glossa recebida [g], y lo declaro el Speculador [h]. La verdadera es la del q̃ tuuo y conocio dos mugeres verdaderas, vna despues de muerta la otra [i], aũq̃ ambas o la vna ouiesse auido antes q̃ se hiziesse Christiano [k]. La interpretatiua, es la del q̃ finge auer tenido dos mugeres. Qual es la del q̃ se casa cõ vna sola, pero es biuda, o corrupta [l] por otro [m]: o con virgen, a la qual conocio despues que adultero [n], aunque alguna cosa destas le acõteciesse por ignorancia [o]. Qual la del que se casa validamente con vna, y con otra inualidamente: Y qual la del que se casa de hecho con dos, y con ninguna validamẽte, por algun impedimiento, biuiendo ambas, o con vna, despues de muerta la otra. La similitudinaria es, la del que teniendo orden sacra, o siendo professo, se casa [p], y tiene copula, aunque ella sea virgen, como lo siente Angelo [p], con quien concuerdan bien Syl. [r] y S. Antonino [s]. III. Que no se incurre † sin casamiento de derecho, o hecho, por tener mancebas, aunque fuessen muchas, y aun que las tuuiesse, siendo casado con vna sola, y virgen [t]. Ni aun por casar se con desposada cõ otro de presente, si aun estaua virgen [v], ni aun por casarse cõ muchas, sino tuuiesse copula cõ mas de vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo, o bueno, no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio con virgẽ: ni do ay muchos, sino ay copula con mas de vna virgen, no ay bigamia verdadera, ni aũ interpretatiua. Aunque ay similitudinaria en el que ordenado de orden sacra, o professo, casa con vna sola, y la conoce aunque sea virgen, como queda dicho. IIII. Que el que se casa cõ truhana, esclaua, o publica representadora de farsas, no es bigamo, si estaua ella virgen, aunque no se deue ordenar, muerta ella [a]. V. Que aun que muchos † ayan tenido, que no se puede dispensar con bigamos, para, que se ordenen: Pero la verdad es lo que dizen Innocen. [b], y S. Tho. [c], seguido por el Arcedia. [d] la Rota [e], y Comun. s. que en toda bigamia puede dispẽsar el Papa. Porque toda irregularidad della, se ha induzido por solo derecho humano, puesto que fuesse ordenado por S. Pablo [f]: aunq̃ en la verdadera, no suele dispẽsar, ni puede de poder ordinario, aun que si de absoluto, segũ la Rota recebida [g]. Y en la interpretatiua, y similitudinaria, suele, y puede, alomenos con justa causa de poder ordinario. VI. Que ningun otro que el Papa puede dispensar sobre la verdadera, ni la interpretatiua, para ordenes sacras, segun todos, ni aun para menores, segun Ioan Andr. Ancharr. y Philipp. [h] aunq̃ S. Tho. [i], y Syl. [k] digã lo cõtrario y aun la Rota [l]. Cuya opiniõ parece verdadera, para vsar dellas, si las tenia [m] tomadas: pero no, para tomarlas de nueuo. VII. Que sobre la similitudinaria puede dispẽsar el obispo, si ella era virgen [n].

195

196

197

a Glo. c. Vna. 26. d.
b Redditas à glo. in summa. 26. dist.
c c. Debitum. de biga. vbi gl. recepta. verbo. sacramẽtũ. id latè declarat.
d d.c. Vna.
e c. Proposuisti. 31. d.
f d.c. Vna.
g in.c. 2. d big. quã sequuntur ibi Anto. & alij & dixit Aurea Rota. dcis. 447 in nouis.
h De dispẽsatione. §. iuxta. n. 6.
i d.c. debitũ.
k c. De inde. & c. Acuti. 16. d.
l cap. Maritũ. 33. d.
m Secus enim si per se. gl. recepta. in. cap. fi. de biga. &. c. 2. de cle. coniug.
n ca. Si cuius. 34. d.
o gl. recepta. alij. in. d. ca. 2. in prine. § 3.
in. d. c. Si cui. Pan. in. c. Si vir. de adulte. Richard. cũ cõi in. 4. dist. 27. & Anto. &
p c. Quotquot. 27. q. 1. &. c. fi. de biga. q Verb. bigamia. §. 9. r Verb. bigamia.
part. tit. 21. c. 1. t c. penul. de bigamia. &. c. fi. 34. d. v c. Debitũ. de bigamia. por casarse

a c. Si quis viduam. 34. d.
b In cap. 2. de bigam. &. c. Ad audiẽtiam. de homic.
c In Q&lib. 4
d c. 2. de biga. lib. 6.
e d. decis. 447
f c. Lector. cũ glo. recept. 34. dist.
g In dicta de cisi. 447.
h In cap. 1. de biga. lib. 6. bonus. text. & ibi Domi. c. Nõ cõfidat. 50. d.
i In. 4. d. 27
k Verb. Bigamia. q. 6.
l In dict. decisio. 447.
m Arg. d. c. Lector.
n cap. 1. Cum glo. qui clerici. vel vouent. vbi id tenet Panor. cũ Card. Prepositi. & communi-

¶ Dela segũda especie de la irregularidad, que es de falta corporal.

SVMARIO.

Irregularidad dela segunda especie, de falta de cuerpo, o de alma nasce: induze la falta (aunque sea oculta) de algun miẽbro perdido por su culpa. Y aun la falta dela parte del cortada por si mesmo. nu. 198. Pero no la flaqueza, ni perdida del miẽbro incurrida sin su culpa que no impida celebrar, con exemplos cotidianos. Ni la falta dela vista del ojo derecho. &c. n. 199. Qualquier falta, o flaqueza de miembro, que haze a vno inabil para celebrar, lo haze tambien irregular. Quando la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa dispensa en esta

Universidad de Deusto
Biblioteca

sa en esta irregularidad.numero.200.

Deformidad qual notable? Quien la determinara.numero.200.

Bastardia que se reduze a la irregularidad corporal incluye a todos los bastardos secretos y publicos.&c. En la qual solo el Papa dispensa para orden sacra, y curadgo: para menores el obispo y la religion para.&c.numero.201.

Irregular por bastardia.n.201. Por falta de edad.numero.202.

Por epilepsia, o epilẽcia. Por endemoniado, Lunatico, furioso, Hermaphrodito.nu.203. Por seruidumbre, infamia, y no beuer vino.numero.204.

Edad qual necessaria pa ordenes menores? q̃ para epistola y euãgelio? Qual para missa, y obispo? Si impide el caracter de la orde? si su execucion? Que solo el Papa dispensa enella.numero.202

Lepra como induze irregularidad? Que lo mesmo hazen otras semejãtes enfermedades. Que solo el Papa dispẽsa enella.n.202.

Epilẽtico, endemoniado, lunatico, furioso, Hermaphrodito como son irregulares para se ordenar, y para el vso dela orden ya recebida? y quien dispensa en ello? numero.203.

Esclauo como es irregular, y quando si se ordena, se libra.n.204.

Infame, y quien no beue vino, como son irregulares?.

DEla † segũda especie d̃ irregularidad q̃ es de falta corporal dezimos primeramẽte, q̃ la falta d̃ qualquier miẽbro principal, incurrida por culpa la induze[a], aun q̃ el miẽbro sea oculto, y no impida el poder vsar dela orden, como lo son los miẽbros vergonçosos[b]: y aunque no se lo corte el mesmo, sino otro por su culpa, por se lo mãdar, o rogar: o por hazer algũa cosa ilicita, a caso lo pdio[c]: o para castigo de algũ mal hecho suyo, selo cortarõ los enemigos, como lo determino Hostien.[d] del, a quiẽ el marido dela muger (cõ quiẽ lo hallo) le corto sus verguẽças: y por mas fuerte razõ, si se lo cortaron por justicia[e]. II. Que tãbien la induze la falta dela parte del miẽbro, que el mesmo cõ indignaciõ corto[f], aunq̃ no le quite el poder natural de poder bien celebrar: si es notorio, q̃ por indignaciõ & impaciẽcia lo hizo, y otramẽte no, segũ Anto. y el Cardenal[g], aũq̃ dello dude Villadiego[h], y se puede cõcertar diziẽdo, q̃ no es irregular por la falta de miẽbro, sino por el pecado notorio, que en se

a c.1.c.Si euãgelica.55.d.
b c.Si quis ab sciderit, & cap. sequen. 55.d.
c Arg.ca.Presbyterũ.&c.Cõtinebatur. de homic.
d In summa.d corpore vitiat. §.Et quæ. & in c.Exparte.cod. tit. qué sequit Ioã.And.& Cõmunis.
e Arg.ca.fi.de tempor.ordin.
f c.Qui partẽ. 55.dist.
g In ca.fin. de corpore vitiat.
h Vbi suprà col.32.

199 en se cortar hizo[a]. III. † Que nĩ la flaqueza del miẽbro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria que no impide el celebrar, causa irregularidad. Qual es la del, a quien por consejo de medico, o ciugiano, pa salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta. Qual la del que nacio sin miẽbro vergõçoso, o lo castraron, siẽdo niño, o despues por fuerça sus padres, o otros. Qual es tãbien la coxez, q̃ no necesita a tener palo en el altar[b]. Qual la macula del ojo, q̃ no quita la vista, ni da notable deformidad[c]. Qual la giba, y la demasiada grãdura del vn ojo, o de entrãbos, q̃ no induzẽ notable deformidad. IIII. Que nos parece biẽ lo q̃ dias ha respondimos. s. q̃ aũ q̃ el q̃ carece del vn ojo es irregular[d], pero no el q̃ carece dela vista del ojo derecho, q̃ parece a los otros bueno, y vee cõ el yzquierdo, tãto quãto cũple para bien celebrar: aunq̃ la glos.[e] lo mesmo juzgo del q̃ no tiene ojo, y del q̃ no vee cõ el, puesto q̃ tẽga buen parecer, segũ Alexãd.[f] Lo qual se puede tener, quando fuesse tal el ojo y zquierdo, q̃ el estilo Romano lo llama ojo dl Canõ: porq̃
200 es necessario veer cõ el, para poder leer el Canõ de la missa, sin indecẽtemẽte boluer demasiado el rostro para el pueblo. V. † Ser yerro del vulgo dezir q̃ a quien le cortaren las vergüẽças las traya secas, o hechas poluos en la bolsa para celebrar, segũ la glos. singular ẽ rece bida, y aun Hostiẽ.[h] dize q̃ seria mejor q̃ algunos no las traxessen aũ verdes Entiẽdese esto, si por ello no fuessen irregulares. VI. Que qualquiera falta total, o flaqza de miẽbro, q̃ haze imporẽte, pa celebrar (a lomenos sin notable horror de formidad o escãdalo) haze irregular: hora la incurra con culpa, hora sin ella[i], q̃ es regla de Panormi.[k] Y lo mismo se ha de dezir del miẽbro supĩluo, o superfluydad[l]. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal, lo determinara el obispo, segũ Innocẽ.[m] recebido, por el Card. y Antoni. y no el confessor, ni otro perlado del q̃ se ha de ordenar, aunque sea religioso.[n] VII. Que la falta, o sobra de miẽbro, que haze a vno inhabil, para vsar de algun officio ecclesiastico (a lomenos sin escandalo) y no para otro, no lo haze irregular, sino para aq̃l, para que lo haze inhabil, segun Panormi.[o] Exẽplo del clerigo, que por se auer mancado, no puede dezir missa, pero si, absoluer a los penitentes, y hazer algunos otros officios. Lo qual nos parece verdad, quãdo no la quiesse incurrido por su voluntad, o culpa P. Y quãdo era ya ordenado, y no en el q̃ esta para ordenar q̃. VIII. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa, segun Innocen.[r] recebido[s]: aunque

a c.fi.de corp. ordi.
b glo.ca.8i qs in infirm ate. 55.dist.
c ca.1.de corpor.vitiat.
d dict. cap.Si euangelica.
e In cap.1.de verb.signi.li.6
f In.ca.Hinc. 49.d.& Vuendelin° in.4.d. 15.q.1.col.18.
g In.ca.Ranuchus.55.d.
h in.c.fina.de corpo. vitiat.
i c.1 penult.& c.fin.d corpor. vitiat.
k in.cap.1.de cler.ægror. quã dixit Ioãn. Villadi. de irregu col.39.
l Argu. glo.d. c.Qui partem.
m in.ca.1.de corpor. vitiat. per.c.1. eiusdẽ titu.
n Syl.verb.corpe.vitiat.q.1.
o in.cap.1.de cler.ægror. per illum text.
p Villadi. Vbi suprà.colũ.39. & probatur per suprà dicta.
q Arg.c.fi. de corp.viti.
r in.c.1.de re Anto.in.ca.Si. Iudi.lib.6.& In.ca.1.de corpo.vitiat.& Villadiego.col.49. s Aloan. Andr.& guificault.de corpo.vitiat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Sylue.[a] y algunos otros tengan lo cõtrario. IX. † Qué la bastardia (que se reduze a esta de falta corporal) incluye a todo genero de bastardos[b], y a todos los haze irregulares[c]: aunque sea oculta su falta, y publicamẽte seã tenidos por legitimos: como son muchos, que las casadas ouieron de los adulteros. Tãto q̃ el que sabe, o cree de si por el dicho de su madre, que es tal, deue pedir legitimació secreta, que facilmente se dara, segun Anto.[d] aunque no es obligado a creer a la madre adúltera, si no lo quiere, segun ellos mismos[e]. *Ni obsta que el S. padre Castro[f] tiene, poder se ordenar, y aun obtener beneficio curado sin dispensacion el hijo de vn presbytero y vna casada, auido por adulterio muy oculto. Por ser cosa nueua, y contra la Comũ[g], y cõtra texto quasi expresso[h], y contra quãto hasta oy parece estar platicado, y no lo puar bastãtemẽte*. X. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa para ordẽ sacra y dignidad, y beneficio curado. Mas pa menores, y vn[i] beneficio simple tambien el obispo[k]. Y la profession de la religion, para todas las ordenes, pero no para q̃ pueda ser perlado, o perlada[l], aun con dispensacion del obispo[m]. XI. † La falta de la edad que tambien se reduze a la corpal, haze irregular, segun Villadiego[n]. Y que la edad para prima tonsura, y las tres menores, es de siete años cumplidos[o]: y para acolyto la de doze tambien cumplidos[p]: y para subdiacono la de diez y ocho, y para diacono, la de veynte, y para presbytero, la de veinte y cinco començados[q]: y para la del obispo, la de treynta acabados[r]. Y que aunque el ordenado antes de la legitima edad reciba el caracter, puesto que sea niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun Arcediano[s]: pero no la execucion dellos, ni los priuilegios, que tocan a ella: aunque si los que tocan al caracter: quales son los del Canõ[t], y del fuero, o juyzio[v], segũ la mente de la glos.[x] XII. Que sobre esta falta, solo el Papa dispensa, segun la glos.[y] aunque sea religioso. Puesto q̃ los minimos por priuilegio[z] del Papa Iulio. 2. se pueden ordenar de missa en el año veynte y dos, y por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, que son todos los otros mẽdicãtes, y aũ otros muchos. XIII. Que la lepra, q̃ tãbien se reduze a esta falta corporal, induze irregularidad, y no solamẽte impide el tomar de las ordenes: pero aun el vso

a Verb. Corpore vitiat'. q fi.
b Glosc. Nisi cũ prid̃e. de renũci. verb. Mãseres. & i. c. Per venerabilẽ. §. Qd aũt. qui fil. sint leg.
c c. 1. & fin. de filijs presbyter.
d in. d. cap. 1. post Hostiens.
e Ibidẽ. & secundũ dict. supra. c. 16. n. 45 & sequen.
f lib. 2. de leg. poen. c. vlr.
g Anto. in. ca. 1. defil. presby.
h c. Nisi personas. ibi. Si tamẽ culpa latet & causa. de renũciat.
i c. 1. & 2. de filijs presby. li. 6.
k d. c. 1. de fil. presby.
l Palud. in. 4. d. 43. q. 3. qđ p bat. d. c. 1. ver. Nullatenus. ad ĩũcta glo. sing. Cle. Vt hi qui. ver. Nullo modo, de etat. & qualitate.
m De irregu. col. 39.
n c. fi. de tẽpo. ordi. lib. 6.
o Glo. summæ. 77. d. recepta. pteſertim per Imo. in glo. fin. Cle. fi. de æta. & qualite.
p d. Cle fi. q cũ vtroq; Card.
q c. Cũ in cũctis. in prin. de electio.
r in. c. Subdiaconus. 77. d. quem ibi Domi. sequitur. & cui Tho. cum cõi cõcordat. Io. 4. d. 25.
s c. Si quis suadẽte. 15. q. 3.
t cõp.
v in Clem. Hi qui. de ætat. & qualit. verb. Cõstitutus.
x Per. d. Cle. fin.
y Card, ibid.
z In. comp. priuileg verb. dispensatio. nu. 21.

delas tomadas[a]. Lo qual mesmo parece de qualqere otra enfermedad corporal, q̃ causa notable escãdalo en el vso delas ordenes, alo menos quãto a los autos en q̃ la causa[b]: y q̃ en esto solo el Papa dispensa. XIIII. Que quiẽ tiene Epilepsia, † q̃ vnos llamã Epilẽcia, otros mal de caer, o morbo caduco[d], q̃ haze caer en tierra. Y el Arreptitio, o Energumeno, o endemoniado, es irregular, segun Aluaro[e], q̃ dize ser la Epilepsia de dos maneras (que el declara philosophalmente) y q̃ en ello solo el Papa dispensa[f]. Y de tal manera es irregular, que el q̃ vna vez ha padecido esto, no se puede jamas ordenar: aun q̃ parezca del todo curado[g]. Ni el q̃ ya es ordenado puede celebrar, si cae muchas vezes: ni aun si pocas, si echa espuma en ellas, otramẽte si[h], tomãdo vn cõpañero aparejado, para acabar la missa comẽçada, si el mal lo tomare[i]. Saluos los endemoniados, q̃ nunca han de celebrar, segun lo siẽte S. Anto.[k] Lo mismo que del Epilentico, se ha de dezir del loco, lunatico, y furioso, segun el mesmo[l]. XV. Que el Hermaphrodito, q̃ tiene natura de muger, y hõbre como no es capaz del caracter de la ordẽ, si es mas muger que hõbre: assi aun que sea capaz del, por ser mas hõbre que muger: pero no se ha de ordenar[m], segun S. Anto.[n] recebido. Porque es cosa mõstruosa, y solo el Papa dispensa[o]. XVI. † Que el esclauo es irregular, de tal manera, q̃ no se puede ordenar sin licẽcia de su señor: y si se ordena con ella, queda horro: y si ignorãdo, o cõtradiziendo selo el, queda esclauo como antes, si se ordena de mas de las menores. Y si se haze de Epistola, o Euangelio, puedese librar, dando otro esclauo tan bueno en su lugar, o el precio justo. Y si se hizo de missa, queda horro cõ dar su peculio, si lo tiene, o rescatãdose, si no tiene peculio: y ya q̃ no tenga lo vno, ni pueda hazerlo otro, cumplira con seruir al señor en los seruicios, q̃e fueren honestos al clerigo de missa, segũ S. Anton.[p] XVII. Que el infame (assi de hecho, como de derecho) es irregular[q], con el qual solo el Papa dispensa, segun Villadiego[r], si no quando el obispo dispẽsando sobre el delicto a que su poder se extiende, accessoriamente quita la infamia, segun vna glo. singular.[s] XVIII. Que el que no puede beuer vino, sin lo echar, es irregular[t], con quien aun el Papa no podria dispensar, si uo si tiene, que puede dispensar, que el que celebra, no tome, *sub vtraq; specie*[v], de lo qual no cumple aqui tratar.

a ca. Cũ pensio. 7. q. 1. &. c. De rectoribus. &. c. Expte: de cleric. ægrot.
b Arg. l. illud. ad. l. Aquil. & ca. 2. de trãslat. prælat.
c Arg. not. in c. Assi clerici. §. de iud. 1. Villadi. vbi supra. col. 48.
d c. in literis. 7. q. 2.
e De plãct. ecclesi. li. 1. c. 48. F.
f Per notata ĩ d. cap. Assi clerici. & Gõs. vbi supra. col. 48.
g Arg. c. fi. 15. q. 1.
h Vt colligitur ex. c. Cõtet. & duob. seq. 31. d. & ex. c. Illud. c. Nihil. 7. q. 1. &. c. pen. 7. q. 2
i d. c. Illud. & d. c. Nihil.
k 3. par. ti. 28 c. 5. & Gõs. col. 42. vbi supra.
l Ibidem.
m Arg. c. Illiterati. 36. d. & c. fi. 49. d.
n Vbi supra c. 6. §. 5.
o Per ea, per quæ in præc. 54. d. & toto ti. 51. d. & gl. cece similis. in. cap. ipsi apostol. ordi. lib. 6.

p vbi sup. c. 6. §. 6. & colligit ex. c. 1. 2. &. 3. &. c. Nulli. &. c. Exãtiqs. &. c. Frequẽs. de fer. non ordi. q Per text. nobis singu. aduncta glos. & ibi. Domi. in. c. fina. pta in. c. ipsi Apostoli. 2. q. 7. r vbi supra. col. 50. s c. Euphemiũ. §. 1. 2. q. 3. Cui Dño. 50. d. Et ea quæ post Dec. dicimus. in. c. Assi. §. 1. de iudi. t Glos. sing. d. c. Contra. c. Coperimus. de consec. d. 2. &. c. Illiterator. 36. dist. c. fi. de tẽpor. ordi. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶De la tercera especie de irregularidad, que nace por falta del alma.

SVMARIO.

Irregularidad como nace de falta de alma? Qual es la falta de ſciẽcia, de ſeſo y de fe. n. 205. Idiota ignorãte qual irregular? Que quaſi nũca diſpenſa el papa directamente ſobre eſto. nu. 205. Infidelidad qual haze irregular? y quales hijos? Quien diſpenſa. n. 205. Chriſtiano nueuo, qual irregular. n. 205.

205 DE† la tercera especie de irregularidad, q̃ nace de falta de alma dezimos lo primero, q̃ el idiota, q̃ no ſabe letras, es irregular. II. Que en otra parte[a] largamente tratamos, qual ſe dize idiota, y ſin letras, para ſer incapaz de beneficio. III. Que ſe podria dezir, q̃ para ordenes menores, aq̃l ſe dize idiota, q̃ no ſabe aun leer: y para las mayores, aq̃l q̃ no ſabe algo del lenguaje, en q̃ eſtan eſcritos los officios diuinos, como el q̃ no ſabe nada de latin entre los latinos, y el q̃ no ſabe nada del Griego entre los Griegos, &c. por arte o coſtũbre[b]: aun q̃ para effecto de merecer, y no pecar en biẽ ordenarſe es menester ſaber todo lo q̃ neceſſariamente ſe requiere, para bien vſar de la ordẽ, a q̃ quiere ſubir, o alomenos, q̃ aya buena eſperãça, que lo aprendera[c]. IIII. Que ralas vezes, o nunca diſpẽſa el Papa ſobre eſta falta derechamẽte, aun q̃ ſi, indirectamẽte, diſpenſando ſobre la edad neceſſaria para ſaber, como en otra parte[d] lo diximos. V. Que de la locura, y falta de juyzio cõtinua, o interpolada (q̃ tambien ſe puede llamar falta de alma) ya ſe toco arriba[e]. VI. Que la falta de la fe, haze irregular de tal manera, q̃ el q̃ no es baptizado, no es capaz de ordẽ[f] aun q̃ eſte cõuertido, y ſea ſancto. Porq̃ el caracter de la orden preſupone al del baptiſmo, ſegun Ion Andr. y la Comũ[g]. Ni el baptizado, ſi es herege, o fauorecedor de hereges, aũ q̃ eſte ya cõuertido[h]. Ni aun los hijos del herege, q̃ murio tal, haſta la ſegũda generaciõ por la linea maſculina, o haſta la primera; por la femenina[i]. Ni el moro, ludio, o gẽtil, neophyto, o nueuamẽte cõuertido, y baptizado[k]. Diximos (nueuamẽte cõuertido) y no nueuo Chriſtiano, por que el vulgo llama nueuos Chriſtianos, aũ alos q̃ ſon de mas de. x. xx. xxx. y. xl. años conuertidos: en los quales no ha lugar eſto[l], y menos en ſus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala coſtũbre de algunos llama Chriſtianos nueuos. En eſtas irregularidades de la falta de alma, no diſpẽſa ſino el Papa[m]: ni aũ el puede buenamẽte en la

a ſin. prælect. ca. ſi qñ. excep. 11. à. pag. 39. in. 50. præſertim in. 45. in verſ. ad horũ
b Qã per addncta vbi ſup. & adnotata in c. fin. de tẽpor. ordi. li. 6. facilè colligi poſſit.
c per. c. Cũ in cunctis. de elect. cũ annotatis ef & addu. vbi ſuprà.
d in ꝓlectio. c. Si quãdo. de reſcri. pag. 57. e in. §. Proxi. f c. 1. &. c. Veniẽs. de presb. non bapti.
g in. d. c. 1.
h ca. Si qs oẽm 3. q. 7. &. c. 2. §. Hæretici. de hæ re. lib. 6.
i d. §. Hæretici. c. Statuto. 2. eod. tit. & lib. k 4. 1. &. 2. 48. d. &. c, Conſtituit. 17. q. 4. l Arg. c. Eã te. de reſcript. vbi Felin. nu. 12. m Argu. corũ, quæ ſupra proximo. §. dicta ſunt, & notater in. 4. 1. c. Aſſi. ne iudi.

te en la falta de juyzio[a] cõtinua, ni en la del baptiſmo, por ſer coſas que el derecho natural, o diuino requiere en el que ſe ordena[b].

a Vt ſcitr Bal. i. c. Cũ adeò. n. 10. de reſcripta.
b Iuxta illa q̃ adduximus in d. c. Si qñ. pag. 28. &. 29.

¶De la quarta especie de irregularidad, que nace de la falta de perfecta lenidad.

SVMARIO.

Irregular por q̃ ſe haze vno, por falta de perfecta lenidad? n. 206 Matar, y cortar miembro, y gual coſa quãto ala irregularidad: por abreuiar, ſe pondra deformar, en lugar dellos. nu. 206. Irregular por falta de perfecta lenidad es todo y ſolo aq̃l que &c. con la declaracion de todas las palabras pueſtas en eſta linda y trabajada reſolucion. nu. 207. &. 208. Irregular es el juez, accuſador, teſtigo, notario, aſſeſſor, abogado, procurador. &c. Si fuerõ cauſa de que alguno muera por juſticia. n. 209. Pero no, ſi la muerte no ſe ſigue. numero. 210. Irregularidad mental ninguna ay. Aunque para quitar eſcrupulos, ſe haga mencion dellas en algunas bulas. nu. 210. Irregular como no es, el q̃ da armas para yr a la guerra juſta. Ni el que da balleſta, ſaetas, lança, eſcopeta, pelotas en la pelea, ſino las da. &c. Ni el q̃ en la miſma pelea exhorta, o anima anſi. numero. 211. &. 214. Intencion virtual de matar, nueuamente diffinida. nu. 213. Perlados d̃ Eſpaña, q̃ aſsiſtẽ a las batallas cõtra los moros, como ſe puedẽ excuſar de irregularidad, cõtra Aluaro Pelagio. n. 215 Irregular aũque no es el perlado de Eſpaña, q̃ exhorta en la pelea cõtra moros. n. 215. Es lo empero el q̃ lleua leña, para quemar hereges ſino. &c. Y el que vẽde, preſta eſcalera, cuerda, ſaeta, para juſticiar al condenado. numero. 216. Portugueſes frayles que con las cruzes en las manos animã a los ſuyos cõtra los Paganos en las Indias, no ſõ irregulares. n. 215. Irregular es, quiẽ haze al cõdenado ſubir la eſcalera. &c. n. 217 Irregular es, quien mata para defender a ſu padre, y patria. &c. numero. 217.

Irregular

Universidad de Deusto
Biblioteca

Irregular no es el clerigo, que denuncia trayciones ansi, ni el que se halla presente ansi, ni el abogado del reo. &c. numero. 217.

DEla quarta † especie de irregularidad, q̃ se pone por la falta de lenidad, o mansedumbre perfecta, dezimos lo primero, q̃ ella cõsiste en auer deformado a algun hombre en caso licito. Porque parecio a la yglesia q̃ no podria bien representar la lenidad, y mãsedumbre de nro Señor IESV Christo (que derramo su propria sangre y se dexo matar) el que deforma a otro, aun en caso licito[a]. II. Que aquella sola parte se dize miembro, que tiene officio por si distincto, como mano, pie, o oydo. Por lo qual el dedo no es miembro, sino parte del, segũ Barto recebido[b]. * De cuya opiniõ no nos apartamos en la otra ediciõ, aunque se aparta della Caiet.[c], como en la alegacion de la margen pusimos. Ni agora nos apartamos aunq̃ al S.D.Soto[d] ha parecido mejor su opinion: pero daremos las razones que entonces no dimos. La primera es, que delas opiniones muy recebidas no nos deuemos apartar, sin texto, o razon necessaria[d], qual no parecen traer ellos. La.ij. que Caiet. confiessa[f], que aquel a quiẽ se corta vn dedo, sin el qual puede bien celebrar, no es irregular, y por cõsiguiente no perdio miembro. Pues el perdimiento de miembro publico haze irregular, segun la mente de todos. La.iij. porque el Iurisconsulto significa en vna parte[g], que tener cortado vn dedo, es tener cortado parte de vn miembro, y no el mesmo miembro. La.iiij. que en otra[h], da a entender, que quien tiene demasiados dedos, no tiene demasiados miembros, si no officios demasiados de miembros. La.v. que es falso, lo que para prouar su intencion trae Caietano[i]. s. que para ser miembro, no es menester que tenga officio distincto del de otros miembros, y que basta, que sea cõpañero, y ayude en hazer aquel officio: porque tambien la parte del dedo ayuda a la mano en su officio: pero no es miembro, como el mesmo lo cõfiessa. Puesto que el texto[k] q̃ el pa ello alega, mas haze por la parte cõtraria q̃ por la suya. Aũ q̃, ni lo vno, ni lo otro prueua. La.vj. q̃ tãpoco prueua, ser verdad otra cosa, q̃ para prouar su intẽcion toma. s. q̃ los testiculos del hõbre, sin el miẽbro genital, hazen miembro por si. Porque aunque le confessamos, que quien por culpa suya los perdio, no se puede ordenar: pero negamos le esta consequencia: El que los pierde por su culpa no se puede ordenar, luego son miembro por si: Porque tampoco se puede ordenar, el que por su culpa pierde la parte de vn

206

a Per dicta Tho. 2. Sec. q. 40. art. 2.
b In l. 2. ff. de publi. iudi.
c 2. Sec. q. 65. art. 1.
d Libr. 5. q. 2. art. 1. de iusti. & iure.
e Iuxta doctrinã Ioan. Andr. receptam in c. 1. de constit. & ar. ca. Capellanus. de ferijs.
f vbi suprà.
g In l. Item Ofilij. ff. de ædil.
h In l. Nõ sũt liberi. ff. & stat. homi.
i Vbi suprà.
k c. De presbytero. de corpo. vitia. quod est primũ illius ti.

de vn dedo[a]. pero el mismo confiessa no ser ella miembro. La. vij. que S. Grego.[b] (siguiendo la mente de S. Pablo[c]) claramente da a entender, que por los miembros del cuerpo se han de entender, aquellas partes, que tienẽ officios diuersos y distinctos. La. viij. que ningun juez atẽtado o saria juzgar, que el estatuto que pone alguna gran pena, a quien corta a otro vn miembro, incluye al que corta vn dedo. Non obstante que Felino[d] puso seys casos, en que el dedo se tiene por miembro, poniendo empero lo contrario por regla. Auisamos empero, que no ay glossa, que tenga expressamente esta conclusion de Barto. aunque al S.D. Soto parecio, que la tenia vna[e]. * III. Que aunque se y gualã para este effecto, matar y cortar miembro[f], pero no es y gual cosa el debilitarse lo, aun tanto, q̃ nada se pueda hazer cõ el, segũ dos Cardenales, y vn Arçobispo[g]:
207 porque a lomenos excusa la deformidad *. IIII. Que † para la declaracion, que algunos hã desseado aqui, dezimos que muchos authores tienen contra este tercero dicho. Ca el mesmo Arçobispo Panormita.[h] en otra parte dixo, que el que tãto debilita a otro vn miembro, que se lo haze inutil, por cortarle el nieruo, o por otra manera, es tan irregular, quanto si se lo cortasse, diziendo que la Clementina[i]. que desto habla pone por diuersas cosas, *Mutilare, & Truncare*: y que por *mutilare* entendio *debilitare*, lo qual ser falso auisamos (mucho ha) en Coimbra por vna adicio que sobre ella dimos, porq̃ ella no pone, sino solamẽte *mutilare*, y Bonifacio[k] auditor de Rota tuuo, que qualquier que hiere a otro, de manera, q̃ lo haga irregular, esto es, que lo inhabilite tanto, q̃ no pueda celebrar, o no sin gran horror, y escandalo, es irregular: cuyo dicho reprouamos en la dicha addicion: porque no ay texto que lo prueue. Y porque como queda dicho[l], no se incurre irregularidad sino en los casos expressados en derecho, y este no esta expressado: Y porque los textos, que dan por irregular al que mata, o corta miẽbro, significan lo contrario del que solamẽte lo debilita[m], porque quien engẽdra hijo fuera de matrimonio, lo haze irregular[n]: pero no lo es por esso: Y porque el juez q̃ da la sentencia infamatoria, cõtra el que hurta, lo haze irregular[o], pero no lo es el por esso. No obsta dezir, que quien haze a otro irregular (si es notorio su delicto por hecho o derecho) comunmente seria irregular, porque no lo sera por hazer a otro irregular, sino por cometer delicto notorio y graue, digno de deposicion, como lo diremos abaxo. P V. Que para mayor breuedad vsaremos deste nueuo verbo de formar en el

a c. Quipartẽ. 55. dist. c. 1. de corpo. vitia.
b in. ea. singula. 89. d.
c Ad Rom. 12. & 1. ad Corin. 12.
d in. d. c. Cùm illorum.
e s. glo. Clem. 1. de homicid. quæ tñ nihil tale habet, nec vl los nrorum eã in id citauit.
f Clem. 1. de homici.
g Card. Floré, & Card. Alexã. Pan. ĩ. c. 1. Qui cleri. vel voue, post. Cald. ibi, dem.
h in. c. cũ illorũ. de sent. exc. quem (saltem quoad eũ, qui omnino debilitat membrum) sequuntur Angel. Syluest. & quidam alij.
i s. Clem. 1. de homic.
k in d. Cle. 1. de homi. lib. 6.
l Suprà eo. n. 250. per ca. Is, qui. de senten. excõ. lib. 6.
m Arg. c. Non nec. de psumpt. & l. Cũ prætor. ff. de iudi.
n c. 1. de filii-

Presby. o c. Tãtis Daniel. 81. d. & c. Oipotẽs. de accusa. p infrà eod. c. n. 148.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg. eorum quæ habentur, ca. De fabrica. de consec. d. 1. & in. c. In quadam de celeb. miss.

b In Coment. c. Quod in dubijs. de pœnit. dicato Popeio Zabicario Legato sedis Apostol. Reuerendissimo generosissimi clarissimæ, magnificentia, alijsq; multis animi & corporis dotibus ornatissimo.

c per. c. Si quis viduã. 50. d.

d in. c. Gaudemus. de diuor. & Card. in Clem. 1. n. 13. de homici.

e Sglo. in summa. 51. d. & in d. c. Si quis viduã. & Innoc. in. d. c. Gaudemus. & Villad. col. 45. de irregula.

f Supra eo. c. n. 195. &. 205.

g d. c. Si quis viduam.

h De irregul. col. 44.

i infra eo. cap. n. 218. in fine.

k infra eo. ca.

n Arg. ca. De

mar en lugar de matar, o cortar miembro: pues el q̃ corta miembro a hõbre se puede llamar desformador del por quitarle la forma figural: y el q̃ lo mata, porquitarle la forma essencial[a] *. VI. Ponemos vna resolucio cõ mucho estudio, y trabajo sacada en otra parte[b], S. q̃ todo, y soloaq̃l es irregular desta especie, q̃ despues d̃ baptizado deforma a hõbre en caso licito, q̃ no sea de enfermedad: o es causa ppinca de q̃ se deforme alomenos mas pṕsto, delo q̃ otramẽte se deformara fuera de necessidad ineuitable de defender su persona. Diximos (despues de baptizado) porq̃ por la muerte justa de antes, no se incurre irregularidad[c], segũ Panor. y Preposito,[d] a quien alli seguimos contra otros muchos[e]. No porq̃ el infiel sea incapaz de toda irregularidad (ca no es dela bigamia por lo suso dicho[f]) sino porq̃ el derecho no puso esta, sino al baptizado[g]. Por lo q̃l queda suelto el argumẽto que hizo tener lo contrario a Villadiego[h]. Diximos (de forma) † porq̃ sin se seguir algo desto, no se incurre esta irregularidad, y con ella si. Diximos (a hõbre) para incluyr al q̃ deforma moro, o otro infiel, y pa excluyr al q̃ deforma cuerpo muerto, o antes, q̃ sea viuificado, por lo q̃ se dira a baxo[i]. Diximos (en caso licito) porq̃ el q̃ en otro hazé esto e no incurre esta irregularidad, sino otra d̃ peor especie. S. d̃ delicto, de q̃ adelãte se dira[k]. * Añadiose (q̃ no sea de enfermedad) porq̃ la deformacio, hecha por ella no haze irregular al que deforma, ni al deformado, si por ello no se le quita el poder de honestamente celebrar[l] *. Diximos (causa) generalmẽte para incluyr las quatro. S. efficiente, material, formal, y final, de que luego diremos largamente[m]. Diximos (propinqua) porque no basta dar remota[n]. Aquel se dize dar causa propinqua, que haze, o dize alguna cosa, de que se sigua la deformacion, con intencion formal, o virtual, de que ella se figua. Qual intencio sea virtual para este proposito, abaxo[o] la distinguiremos, poniendo agora exemplo del testigo, que depone contra alguno de crimen digno de tal deformidad, sin proposito, y intencion de que se deforme. Diximos (o alomenos &c.) para significar, que no solamente el que deforma, o es causa dello, es irregular: pero aun el que es causa que se deforme antes, de lo que otramente se deformara. Exemplo del que dize, al que lo quieren justamente degollar: Porned la cabeça en el cepo, por lo qual el la pone mas presto, q̃ otramente la pusiera: y assi lo deguellan antes que otramente lo degollaran. Diximos (fuera de necessidad ineuitable de defender su per-

nu. 218.] *Siqs̃ medicis. cũtrib⁹ sequẽtib⁹. d. 55. * m infra eo. c. nu. 219. occidédis. 15. q. 5. & glo. fin. g. C. De cætero. de homicid. o Infra eo. c. n. 213.

sona) porq̃ esta escusa, segũ el derecho nueuo,[a] aunq̃ antes del por
209 no estar ordenado, lo cõtrario tuuo S. Tho.[b]. VII. † Que desto se sigue ser irregular desta especie el juez, q̃ justamente procede, y el acusador, o promotor fiscal, y el testigo, y el notario q̃ escriue la sentencia, o la pronuncia, o escriue los dichos delos testigos, o los lee, quãdo se publican. Y el que escriue, o dicta las letras, por las quales se manda deformar por justicia. Y el que aboga, o procura contra el reo, que padecio tal deformacio, y tambien el que hizo esto por el reo, q̃ ouo victoria cõn cõdenacio del talion, por la qual el accusador padecio la tal deformacio, que el reo ouiera de padecer, si el
210 accusador venciera, y el assessor, y qualquiere otro official[c]. VIII. † Que ningũo de los sobredichos es irregular, si la dicha deformacion actualmente no se sigue, aunque se de otro castigo de sangre, segun la glossa[d], donde Panor. Ioan de Anna. y la Comun tienen lo que arriba[e] se dixo. S. que por sola voluntad sin la obra nadie se haze irregular: y lo mesmo tienen Inno. Hostiense, y la Comun[f], y vna glossa singular en nro libro[g], aunque lo contrario le atribuya Panor.[h] y tẽga en algunos otros libros, y eneste falso sentido le sigua assaz incautamente Hippoly.[i] Ni tãpoco es irregular el q̃ solo matara alguno, q̃ otro mato, si el ninguna cosa hizo, con que se matasse, segun Inno.[k] Por lo qual se quitan mil escrupulos q̃ algunas bulas Apostolicas engẽdran, dãdo facultad de absoluer de irregularidad mẽtal. * Lo qual hazẽ para assossegar a los, que la dicha opinio falsa, so color de mas segura, desassossiega *. Porque como muchas vezes hemos respõdido, ninguna ay tal, que tenga necesi-
211 dad de dispensacio. I X. † Que no es irregular el q̃ da armas a otro, para que lo defiẽda, quãdo por si mesmo no se puede defender cõ ellas, deformádo al que le acomete: Porq̃ lo salua dela dicha regla postrera particula della, fundada en vna Clementina[l]. X. Que tampoco incurre esta el que da, presta, compra, o prouee de armas al soldado, para guerra justa, antes que ella comiẽce, o despues antes dela batalla: como las dã muchos padres, tios pariẽtes, amigos, y señores ecclesiasticos, y seglares, segun se collige de Antonino, Panormitano, y la Comun[m], y de S. Antonino[n], y otros arriba alegados. Ni aun segun Innocencio[o], el que da ballesta, o saetas al ballestero, que despues con ellas mata a alguno, sino se las da con intencion de que mate: ni el que da escopeta, y pelotas por la mesma razon. Ni por mas fuerte, el que da lança, espada, o otras armas, con que no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con

a In Cle. 1. de homic.

b 2. Sec. q. 64 art. 7. ad. 3. sed verius nobis videtur, predictã Cle. non continere ius nouũ, sed antiquũ declarare, quicqd Cajet. dicat. in dict. art. 3.

c c. Aliquãtos 51. d. & ca. Clericis. & c. sentẽtiã. Ne cler. vel monach. & glo. summa. 15. d. & Cle. 1. de homic. & vbiq; Pãormitan. & Maria. in. d. ca. Ad audiẽtiã. col. 5. & sequẽ. d homicid. c. Si aliquis. de homic.

e Supra eo. c. n. 193. per ca. fina. 15. q. 1.

f In. c. Significasti. 2. de homicid. Maria. in d. c. Ad audientiam. q. 43.

g ca. Periculoſe. de pœn. d. 1.

h In. d. cap. Si aliquis.

i In. l. Is q cũ telo. col. fin. C. ad leg. Cornelia de sicar.

k In. c. significasti. n. 4. & Anto. ibi. n. 17.

l 1. de homic.

gran

Universidad de Deusto
Biblioteca

gran esfuerço en la batalla justa de su parte,y a cumplir con Dios, con su juramento,con su Rey,y capitã. Ni aun el que en la misma pelea anima,diziendo:Pelead y venced,segun la Comun [a].

a In.d.c.Sententiam.

¶Cõtra † todo esto empero ay vn Capitulo [b],que parece dezir,que los sacerdotes que incitã a pelear en las guerras,son irregulares. Y vna glossa [c],que dize ser irregular el q̃ da armas para pelear, si con ellas se matare alguno. Y la comun [d],que concluye, que quien incita enla batalla a matar,es irregular,aunque la guerra sea justa de parte de los suyos. Y que Innocen. approuado comũmẽte [e] significa,que quien da ballesta,o saetas al que cree que matara,si mata, es irregular,aun que la guerra sea justa. Y que el,y todos claramente sienten,que quien da armas a alguno, con intencion que mate, es irregular,si matare,y que basta para esto la intencion virtual. Y que parece cierto,que quien quiere que se de vna gran batalla,y q̃ los de su parte vençan,parece querer tacita,y virtualmẽte que maten: pues atento lo que quasi siempre acontece,no se puede vẽcer gran batalla sin alguna muerte:y quien quiere algo , visto es querer lo que sin ello no se puede,o no se suele auer: y que en tal caso, y gual cosa parece animar a vencer,o a matar.

b ca.Quod in dubijs. de pœnis.
c c. Ita quorũ dã. de Iudæis.
d In.d.c. Sententiam.
e Ibidem.

215 ¶XI.† Que para la respuesta desto,que nunca oymos,ni leymos bastante despues de mucho estudiado enello , y encomẽdado a la divina claridad,se nos offrecio vna vigilia de S.Mattheo esta cõsideracion,que en otra parte [f] mas largo la escriuimos. s.que lo que basta para hazer,q̃ la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no baste para hazer virtual , de que vno se mate justamente:para effecto de irregularidad:Porq̃ quien manda dar de palos injustamente a vno , con expressa limitacion que no mate,si el que fue mandado lo mata , es irregular: porque tuuo intencion virtual para ello [g]. Y el perlado que pone vn corregidor en la ciudad: do tiene jurisdicion temporal , para q̃ haga justicia,no es visto tener intencion virtual que mate, aunque expressamẽte no le vede el matar [h]: con ser mas cierto , que aquel corregidor ha de sentẽciar alguno a muerte,que el que va a pelear, ha de matar. Y porque quien ayuda,y aun quien assiste con armas,y aũ sin ellas,a los que injustamente pelean,es visto tener tal intencion virtual,como luego diremos, segun Innocencio [i]. Y quien assiste a los que justamente pelean,no [k]: aunque assista cõ armas [l], ni aun que ayude con ellas [m],ni aunque hiera [n]: Porende podemos diffinir,que la intencion virtual bastante para esto , es la del que haze, o dize algo,sin proposito expresso,de que se deforme nadie,viendo,o deuiendo,o deuiendo de ver,que ello derecha,y especialmente se endereça de su naturaleza para ello. Qual tiene el que da escopeta, pelotas,ballesta,o saetas,para que tire a herir:Qual empero no tiene el que las da para yr a la guerra,ni aun el que las da para pelear, o tirar con ella.Porque tirar,comprehende el tirar por alto y baxo y el tirar para herir.XII.Que † desto se infiere la razõ,porque a las 214 vezes el dar de la lança,o espada,no haze a vno irregular,y el dar de la ballesta,o escopeta si.Y a las vezes el dar ante d̃ la batalla no, y enella si.Y otras el dar de todo lo sobredicho,aun antes de la batalla la induze,y otras el dar dello,aun enella no. Porque a las vezes se da con intencion expressa,o virtual de que se mate alguno, y a las vezes,sin ella.Infierese tambien la razon,porque el clerigo que en la guerra justa ayuda,y peleando con sus proprias manos mata,es irregular,si la necessidad de defender a su persona , no lo escusa della,aun que la necessidad de defender a la patria, o al proximo lo escusa de pecado [a]. Y si no mata, ni deforma por sus pro- 215 prias manos,no es irregular: puesto que muchos hiera,y los de su parte con su ayuda maten a muchos [b].Ca la razon es , que no les ayudo con intencion formal,ni virtual,de que matassen a los que mataron,sino de que viencissen: y que aun que ouiesse tenido intencion formal,o virtual de matar,o deformar a los que el mesmo 215 hirio,pero no los mato,ni deformo. Verdad † sea,que la mesma razon concluye,que si les ayudo con intencion formal, de que matassen, o con la virtual sobredicha seria irregular, aun que a nadie hiriesse.Infierese por consiguiente la concordia de todo lo alegado pro,y cõtra el septimo dicho:y la manera de escusar de irregularidad a los perlados,y clerigos de España,que no solamente suelen hazer guerra a los Moros con su gente,pero aun se hallan en las batallas animandola, aun que no le parecio posible a Aluaro Pelagio tal escusa [c].Siguese aun la razon de saluar della a los clerigos,y frayles Portugueses,que con gran zelo de la fe Christiana,y no menos animo suelen animar a los suyos en las Indias,contra Moros,y Gentiles,llenando las cruzes en las manos,y a las vezes 215 siendo los primeros,que cierto nosotros los tenemos por muy regulares.XIII.Que † es irregular desta especie el que para ganar indulgencias lleua leña,con que se queme el hereje,si su fuego ayudo a matarlo,y otramente no,segun S.Antonino [d],y la Comun. De donde inferimos,que donde (antes que les quemẽ) ahogan a los hereges,no se incurre por lleuar tal leña,ni aun donde los echãbamos al fuego,si la leña se echo enel,despues dellos muertos Y que

a Iuxta.gl.fin.gu.& pen. Cle. 5.de homic. & pulchrè tradita per Caiet.in. 2. Sec.q.40.art. 2 Licèt Fortuni nosternouè sed nõ verè, nostro iudicio contrarium teneat in l.vt vim. ff. de iusti. & iur. nume. 24.
b Per tex. illã sing.c.penulti. de homicid.
c De planctu eccles.arti. 48.

d 3. parte. tit. 28.c.2.§.5.

f In.d.Cõmẽto.ca.Quod in dubijs.d pœn.

g c. fin de homicid.lib.6.
h ca.Prælatis, nè clerici. vel monachi. lib.6
i In.c.Penult. de homicid.
k c. Igitur. cũ tribus sequent. 23.q.8.
l cap. Cõtinebatur. de cleri. percuss.
m c.3.eod tit.
n c.penult.de homic.

es tambien irregular de la mesma especie el que acompaña a la ju
sticia, como escriuano, alguazil, guarda, o porqueron, quando se
lleua alguno a padecer muerte, o deformacion. Y el que vẽde, pres-
ta, da, prouee de escaleras, cuerdas, espadas, saetas, ballestas, o o-
tros instrumẽtos, para assaetear, ahorcar, degollar, desorejar, o cor-
tar otro miembro, o deformar a alguno por justicia. Y el que to-
ma, o muestra al ladron, o malhechor, para que el juez le prenda.
Y aũ el que por su interesse entrega, o se quexa del al juez, sin pro-
testacion, que no proceda a muerte, ni otra deformaciõ[a]. Porque
todos estos son causa propinqua, y directa de deformacion en ca-
so licito[b]. XIIII. Que † tambien es irregular desta especie, el que 217
dize al condenado que ponga la cabeça en el tajadero, o cepo: o
que suba la escalera, o haga alguna otra cosa, por donde se le acele
re la muerte, o la deformacion. Y el que haze aguzar la espada, cu
chillo, o aparejar las cuerdas, o instrumentos, para que mas presto
se acabe la justicia, y el condenado mas presto, con menos dolor
padezca, segũ la mente del dicho S. Antonino[c], y todos los otros.
XV. Que es irregular desta especie el que por defension justa de
la vida de su proximo, aũque sea su padre, o madre mata, o defor
ma a otro, y aun que lo haga en guerra justa, y en tiempo que se
creyesse, que sino peleasse el, y matasse, se perderia la ciudad cerca
da, o el exercito, que justamente guerrea, y por mas fuerte razon
el que por justa defension de su honrra, y hazienda, o de la del pro
ximo deforma, lo qual justamente poderse hazer, se dixo arriba[d].
Porque solo aquel, que deforma por necessidad inevitable de su
persona, se excusa dello[e]. * Ni obsta que el doctissimo Fortunio[f]
tuuo lo contrario aquien otros han seguido, diziendo que no in
curre descomunion el, que hiere al clerigo por defension necessa-
ria del proximo[g], y que es cierto, y aun a las vezes parece precepto
defender al proximo[h]. Porque la descomunion general no se in-
curre sin pecado mortal[i], y la irregularidad si, aun cõ merito[k], y
no basta ser justa la deformaciõ, para q̃ no cause irregularidad, y
porq̃ se sigue, que quien mata por defender honrra, o haziẽda en
caso licito, no seria irregular, que seria mudar mil cosas recebidas
en theorica y pratica, sin texto ni razon necessaria[l] antes contra
testo quasi expresso[m]. * Diximos (justa) porque el que por injus-
ta defension, o en guerra injusta haze esto, no es irregular desta
especie, sino de otra peor, y de mas difficil dispensacion, como aba
xo se dira. Ninguna destas empero incurren los que justamente
denũcian trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, pa
ra que

a c. Prælatis de homicid. lib. 6.
b Recta irregulares per prædict. & sic dicũ oẽs.
c Vbi suprà.
d In c. 15. n. 2 &. 3. post multos alios quos, & ibi & latiùs in c. olim. 1. de restit. spoliat. citamus.
e Cle. 1. cũ gl. & oĩbus doctoribus de homic. Cajet. 2. Sec. q. 40 artic. 2.
f l. Vt vim. ff. de iustit. & iure. colum. 9.
g Innocẽ. recepta. in c. Si verò. de sent. exc.
h c. Dilecto. de sentẽ. excõ. li. 6 & Quãtæ. co. ti. in antiqui.
i Vt suprà dictum eũ suprà. eo. ca. nu. 9.
k Per dicta suprà eod. c. à nume. 106.
l Supra ca. 18. nu. 51.
m In d. Clem. de homici. vbi glo. recepta per oẽs hoc tenet.

ra que los estoruen a los juezes, con protestaciõ, que no lo hazen,
para mas de impedir que no se hagan, y con requisiciõ, que no se
castiguen a los malhechores con penas deformatorias: aunq̃ sean
clerigos los que esto denuncian, como arriba y en otra parte[a] lo
diximos, si lo sabian fuera de confession. *Porq̃ puesto q̃ el cle-
rigo, que acusa al malhechor delãte el juez por injurias agenas, no
euita la irregularidad, aunque proteste, si el juez deforma al acusa
do[b]. Pero no la incurrira si para euitar los males, que se aparejan
los denuncia con la dicha protestacion, obligando lo a ello la con
sciencia[c]. * Aunque los legos que esto hazen, sin la dicha prote
stacion incurren la desta especie, puesto que no pecan. Y los cleri-
gos la de la otra especie peor, porque pecan. Ni los legos, ni cleri-
gos que se hallan presentes[d] ala deformacion, que por justicia se
haze, sino se hallan para authorizar, o ayudarla, ni dizen, ni hazẽ
cosa porque la deformacion se apressure. Aunque los clerigos[e] pe
quen en se hallar alli, sin causa razonable como de confortar, o cõ
fessar al condenado[f]. Lo qual (a nuestro parecer) se ha de restriñir
a los clerigos de orden sacra, y beneficiados[g], como tambien lo q̃
arriba se dixo, segun Ioan Andres[h], s. que el abogado del reo es
irregular, si el acusador fue deformado por pena de talion, se ha de
limitar, quando el abogado era de orden sacra, segun Panormita-
no[i], o a nuestro parecer beneficiado[k]. XIII. Que en esta irregu-
laridad solo el Papa dispensa, sino quando, para que, y como en
la de la siguiente especie, puede el Obispo.

a In reper. cit. Inter verb. 11. quæst. 3.
b Perusin in c. 2. de homicid. lib 6.
c Arg. eiusdẽ cap. Per locũ à maiore ratione.
d Glo. Pan. & cõis in c. sentẽtiã. ne cler. vel monachi.
e Secundùm eãd. gl. receptã
f Secundũ Panor. ibidem.
g Arg. eorũ q̃ ait. Ang. verb. Clericus. 4. §. 1. & Syl. verb. Clericus. 1. §. 4. nu. 209.
h In d. c. sentẽtiam.
i Ibidẽ. n. 14. & Villadie. col. 25.
k Arg. c. 1. de postul. adiunct. o. c. De occidẽdis. 23. q. 5.

¶ De la quinta especie de irregularidad que nace de delictos.

SVMARIO.

Irregularidad de delicto, de vno de seys nace. numero. 218.
Homicidio, y otros cinco delictos, produzen irregularidad. numero. 218.
Deformar, que entendemos por esta palabra. numero. 218.
Irregular por deformacion illicita, es todo y solo aquel &c. nume. 228. Ninguno es irregular desta especie sin deformacion culpable, aunque lo sea de otra por ello. nu. 219.
Causas son quatro efficiente, formal, material y final. nu. 219.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida.nu.219.& seq.
Deformacion mera voluntaria,mera casual,y mixta nueuamente definidas.nu.220.Y la mixta diuidida.nu.221.
Homicidio,o mutilacion casual,quando haze irregular.n.221.
Irregular no es el que deguella al hombre ya muerto.Ni el que haze mouer antes,que el niño se anime. Y quando es visto animarse.nu.221.Ni quien procura de deformar,sin se seguir el effecto.Ni quien hiere y derrama sangre sin deformacion.nu.221.Ni quien hiere licitamente,aunq̃ otros lo acabẽ.n.222.
Martyr de q̃es,quien corta sus verguenças por castidad?n.222.
Irregular como es quien (deformando) haze a otro irregular? n.221.&.224.Quien por castidad se castra?n.222.Quien hiere vno,a quien otro lo acaba,o por su culpa muere?num.223.Quien lisia miembro?nu.224.
Defendiendose a si quien mata quando irregular?nu.224.
Muerte,o deformacion quien se dize no poder euitar?n.225.
Irregular quando es quien se halla en la batalla?n.224.&.225.
Irregular es desta especie el juez,con todos los que ayudan a dar, o executar sentencia deformatoria injusta.num.226.& seq.
Mas no, quien prende acusa, o &c. Iustamente con protestacion,que en tal manera es necessaria.nu.227.Ni el que haze prender por delicto,que no merece deformacion &c.Mas si,el que injustamente riñe con otro,al qual sus amigos lo matan.numero.228.
Clerigo y lego ygualmente incurren esta irregularidad.nu.228.
Irregular si es,quien tiene leon,que mata?Quien siendo cirugiano,medico,o guarda de enfermo,lo cura mal?n,229.Quien saca la saeta al herido, buelue al enfermo, para que mas presto muera?Quien siẽdo niño,loco,o beodo mata?n.230.&.231.Quien siendo injuriado, no veda a sus amigos que no lo venguen?Quien haze a otro que no libre?&c.n.232. Quiẽ dexa de curar.

de curar, dexa de dar limosna al que se muere, o de defender con intencion de que muera,o sin ella?nu.232.
Beodo qual irregular,por deformar? nu. 230.&.231.
Charidad no obliga a penas:aun quando obliga a pecado.n.232.
Mandado,ratificacion,y consejo differen.nu.234. Irregular es quien manda la deformacion, que mucho despues se haze. Quien ratifica la hecha. Quien la aconseia.nu.233.&.234. Y aun que no,quien sabe tratarse de muerte agena,y no lo auisa:pero si,quien anima,o guarda las xarsias de los, que mal pelean.nu.235.Quien haze ilicitamente algo de que se sigue deformacio̅,con diez y seys exemplos quotidianos clara y breuissimamente resueltos.nu.236.& seq.
Irregularidad de homicidio oculto tan mala es(aun quãto al fuero de la cõsciencia)quanto la del que se prueua.nu.239.
Dispensar puede el Papa sobre la irregularidad de todo homicidio: pero no suele en la del ilicito y voluntario para ordenes. numer.239.
Homicidio voluntario diffinido y declarado.nu.239.
Dispensar como puede con el homicida el obispo?nu.240.

28 LO primero dezimos† que los delictos,de que nace la irregularidad,son:Homicidio:Tomar,o vsar mal de orden:Officiar estando en censura:Violar entredicho.Y cometer pecado grande notorio,o tal que infama de derecho.Lo segũdo,que para este effecto, y guales son el matar, y cortar miẽbro,puesto que no el debilitar y desfigurar,aun tãto,que el herido queda irregular, qual queda quando sin notable horror,o escandalo,no puede celebrar como tambien arriba [a] se dixo,y por esso assi como alli para mayor breuedad vsamos desta palabra deformar,por matar, o cortar miembro,assi haremos aqui. ¶Lo tercero, que para la resolucion de las dudas, que ay acerca de la irregularidad que nace de la deformacion ilicita ponemos esta nueua regla.Que es irregular desta especie todo, y solo aquel que teniendo seso,y siendo baptizado deforma a si mesmo,o a otro hombre ilicitamente,o da causa ilicita,propinqua,directa,o indirecta,dello, o de su anticipacion. Diximos(teniendo seso)porque el niño,ni el loco, que nunca lo tuuo,o

a Suprà co. capit.nume.126. in fine.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tuuo,o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo, no incurre irregularidad[a]. Diximos(siẽdo baptizado)porque no basta que haga esto antes[b]. Diximos(deforma)para incluyr so vn vocablo al que mata,o corta miembro:pero no al que solamente lo debilita, aũ que lo debilite de tal manera,que sin escandalo no pueda celebrar:ca quanto a esto no se yguala,con el cortar como lo diximos arriba[c]. Diximos(a si mesmo)porque como nadie sea señor de sus miembros[d],tambien incurre irregularidad, el que ilicitamẽte se deforma a si mesmo,[e]aũque lo haga con sancta intencion, como el que se castra,para mejor guardar la castidad[f]. Diximos(o a otro hombre)porque no basta deformar al que no es aun hombre[g], o ya dexo de ser lo. Diximos † (ilicitamẽte)porque si por enfermedad, y consejo de cirugianos se hizo cortar,o corto algũ miembro suyo, o ageno, no incurre en esta irregularidad[h], aun que podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse impotente,o deforme,para celebrar,sin escandalo,por lo arriba dicho[i]. Diximos(causa)generalmente[k],para comprehender las quatro, que son efficiente,material,formal,y final,segun Aristotel.[l] Y por cõsiguiẽte para incluyr al que es causa efficiẽte de la deformació, qual es el que haze,da,ruega,o manda,o ratifica. Al q̃ es causa material della: qual es el que da armas,o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos aparejados para lo deformar. &c. Al que es causa final:qual es el que promete premio, o recogimiẽto al deformador. Diximos(propinqua.)Porque † no basta ser causa remota[m]:qual es qualquier armero,q̃ haze, o guarnece armas. * Añadimos(ilicita)Porque la irregularidad desta especie, que es la que nace de delicto, nunca se causa sin pecado (a lomenos venial)como luego lo diremos. *Causa propinqua illicita de la deformacion se puede diffinir de nueuo,que es dicho o hecho ilicito,endereçado para ella,por su naturaleza,o por la intẽcion del autor, o por lo vno, y por lo otro: Exemplo del primero, el herir sin animo de deformar: y de lo segundo,dar lança cõ animo,de que mate con ella: y de lo tercero, el herir con animo de matar. Diximos (directa o indirecta)porque basta para esto ser causa indirecta de la deformacio, que tambien de nueuo se puede diffinir,que es dicho,o hecho

219

220

a Clementin. 1.de homic.
b ca.Si quis vi duã.50. distinctio.& per dicta supra proximè.nu.207.
c Suprà eodẽ. §.proxi. nume. 206.in fine.
d l. Liber homo.ff.ad legem Aquil.ca. Contingit. 1.de sententia excõicationis.
e c.Si quis abscinderit.& cap. Hiqui. dist.55.
f d.ca.Hi qui.
g ca.Sicut exuarum. de homicid.cap. Qui verò. &c.Moyses.32.q.2.
h ca.Si quis à medicis.cap. Si quis in infirmitate.55.distinc.
i Suprà eodẽ. capi.nu.200.
k ca.De cætero.de homicid.
l Libro.2.Physicorum,& collegimus dudũ ex gloss.prima. Decretal.& tradit Marianus i hoc proposito. in dicto capit.

Ad audientiam.quæstione.42.de homicidio. m Per glossam singularem.capitu.De cætero. de homicid.receptam per omnes.

cho,o hecho illicito, de que se sigue la deformacion, sin intencion de que se sigua ella. Qual es el torneo illicito,sin voluntad de deformar de que se sigue a caso deformacion[a]. Diximos(de su anticipacion)para incluyr a los que dizen, o hazen algo, sin lo qual se siguiera la deformacion, pero no tan presto, segun el Speculador[b].

a c.Cõtingit.& c.Lator.e.ti.

* ¶Lo. IIII. Que tres especies ay de deformacion. Vna del todo voluntaria,y otra del todo casual, y otra mixta, o simple casual. La del todo voluntaria es, la que derechamente se quiere en si, aunque se haga por indirectas,qual es la que vno haze,la que ayuda a hazer,la que manda,acõseja,o procura por hierro, veneno, o por otras vias:como lleuando lo a do lo hieran,o procurãdo, que haga alguna cosa,por dõde se deforme. Como lo hizo Dauid[c] cõ el capitan Vrias,mandando a su general,que lo pusiesse en los lugares peligrosos dela guerra,y no le ayudasse, para q̃ lo matassen los enemigos, como lo mataron. La deformacion miere casual es, la que no se quiere en si derechamente,y se sigue,de lo que en ninguna manera se ordena para ello:qual es la muerte, cõ que vn rayo mata,al que se embio a alguna parte sin pensimiento alguno de su deformacion. Ca aquella no se quiere ansi, y se sigue del caminar,que de su naturaleza en ninguna manera se ordena para ella, La deformacion mixta simple casual es, la que no se quiere derechamẽte en si :pero quiere se otra cosa,de que ella se sigue,la qual en alguna manera se ordena para ella. Qual es la que haze el que manda a su criado,que de de palos a otro,sin que lo deforme, y el criado se los da y lo deforma. La qual con razon se puede dezir mixta:porque en parte es voluntaria,y en parte no.Es voluntaria en la causa,de donde ella se sigue, y no es voluntaria en si mesma: Como lo declara bien.S. Thom[d].De dõde se sigue, que ninguna deformacion haze irregular al que no la pretiende ensi misma,ni en su causa.

b De dispẽsa. §.iuxta. n.12. &.13. Panor.c. Sniam. ne clerici vel monach. Villadieg. vbi suprà.col.12.Antoni.3.parte ti. 28.c.2.§.6.
c 2.Reg.11.

d 2.Sec.q.64. ar.8.vbi multa Caieta.tametsi neque ipse,nec alius adeò breviter & clarè re soluat.

121 ¶Lo quinto †, que la dicha deformacion mixta, o simple casual se parte en casual,que se sigue de aquello, de que comunmente se suele seguir. Qual es la suso dicha,que se sigue del apalear, o herir illicitamente:y en casual,que se sigue de aquello, de que comunmente no se suele seguir:aunque si algunas vezes,puesto que pocas. Quales son los juegos de justas con lãças de anillos, los de cañas,y de toros.Entre las quales dos, ay dos grãdes differencias. La vna es,q̃ la primera,no solamente daña, quãto a la irregularidad: pero aun,quanto a la culpa y pecado de homicidio. La se-

Universidad de Deusto
Biblioteca

gunda empero no daña quanto al pecado, ni lo augmenta, aũque dañe quãto a la irregularidad, como lo declaro bien Caietano en vna parte[a], y se colige de S. Thomas en otras[b]. La otra es, que la primera se yguala con la deformacion voluntaria quanto ala dispensacion, y la segunda no, lo qual importa mucho para el poder de dispensar, por lo que del homicidio voluntario se dira abaxo[c]. ¶ Lo quinto, que la deformacion mera casual, a nadie haze irregular, y la mera voluntaria a todos, excepta la que se haze para la defension necessaria del que la haze[d] y la simple casual, o mixta algunas vezes haze, y otras no. Para cuyo conocimiento y prouança de muchos casos particulares (que abaxo se tocan) comunmente se dan estas dos reglas. La vna es affirmatiua. s. que toda deformacion casual, que se sigue de obra illicita, o de licita illicitamẽte hecha, haze irregular[e]. La otra negatiua. s. que ninguna deformacion casual, que se sigue de obra licita, licitamente hecha haze irregular[f]. La primera regla limita la, nueua y singularmente el S. D. Soto[g], que proceda solamente quando la obra, o la manera de obrar (de que se sigue la deformacion) es illicita, por ser peligrosa, y alomenos acidentalmente camino para deformacion, y no en las otras, que son illicitas por otros respectos. La resolucion dela qual por ser muy nueua, quotidiana, importante, y digna de algo mas ancho lugar, que este: remitola a vna delos sobre dichos comentarios breues[h]. La segunda regla tambien se ha de limitar, q̃ no proceda en la deformacion, que se sigue de la obra licita illicitamente hecha: que especial y derechamente se endereça para la deformacion. Ca aquella haze irregular. Exemplo del testigo que depone en causa criminal, sin querer que el preso se deforme por su dicho: y del que en la batalla justa manda a vn escoperero, que hiera a vn tal, sin que le mate. Ca estos irregulares seran, si se sigue la deformacion, por lo que arriba[i] hemos dicho *. ¶ Lo sexto, q̃ de lo suso dicho se infieren muchas cosas. Lo primero, que el que yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto, por cumplir con su ira, le corto la cabeça, no es irregular[k]. Porque el hombre muerto no es hombre[l], y assi no deformo a hombre. II. Que tampoco es irregular el que dio medicinas a la muger, para que no concibiesse, o a varon para le quitar la potencia de engendrar[m]. Ni el que hizo mouer a la muger, antes que se animasse el niño de anima razonable[n]: de que se anima a los quarenta dias, si es varon, y a los. lxxx. si es hembra

a 2. Secun. q. 64. art. 8.
b 1. Sec. q. 20. ar. 5. dũ tractat quis euẽtus augeat peccatũ, & q. 73. arti. 8. dum tractat qđ maius nocumẽtũ augeat peccatum.
c Infrà. cod. c. nu. 239.
d Clem. 1. cũ ei annotatis p glos. & oẽs. de homicid.
e ca. Tua, ca. Suscepim*. de homic. & ca. fi. eo. titu. lib. 6. q̃ de opere illicito loquunt. & *. Continebat. & ca. Presbyterũ. eod. tit. q̃ de opere licito illicito facto agũt.
f ca. Lator. ca. Dilectus. c. Ex literis. 1. & 2. & c. Ioãnes. de homi. & c. Prælatis. eod. titul. lib. 6.
g Libr. 5. q. 1. arti. 9. de iusti. & iur.
h Ad c. nõ inferẽda. 23. q. 3.
i Suprà eodẽ. c. nu. 213.
k Archid. c. Si quis. 15. q. 1.
l Argu. c. Ioquãdam. de celebrat. miss.
m c. Si aliquis. de homicid.
n cap. Sicut ex marum. de homicid.

si es hembra, segun la glossa singular[a]. Por lo qual si no se puede saber, si era varon, o hembra lo que mouio, y ello se hizo despues de quarenta dias, deuese reputar por irregular, quien lo causo[b]. III. Que no solamente el que mata: pero aun el que corta miẽbro es irregular, y que no lo es, el que da golpe con que lo haze irregular, haziendolo tan difforme, que no puede celebrar, sin escãdalo porque no mata, ni corta miembro[c], ni el que quiere deformar, si no dize, o haze algo, de que ello se sigua, alomenos antes de lo q̃ otramente se siguiera, por lo arriba dicho[d]. Ni aun el q̃ hiere, puesto que de vna, y muchas cuchilladas, y lançadas, aunque aya grã effusion de sangre: y puesto que corte algũa parte, o partes de miẽbro, si el herido no muere, ni queda falto de miẽbro, aunq̃ quede falto de potencia, para poder celebrar, sin notable escãdalo, y horror: porque no deforma[e]. IIII. Que ſ vn mõge que no ha mucho, se corto el miembro principal de sus verguenças, por le parecer q̃ con aquello resistiria a la carne, y sin ello no, es irregular[f], porque deformo a si mesmo illicitamente. Ni fue martyr de castidad (como alguno nos lo dixo) sino de impaciencia[g], y del demonio, que le hizo creer, ser seruicio de Dios, lo que era grãde, y mortal offensa suya[h]. Y martyr dela ignorancia, y oluido de no vsar del remedio, que para ello la sancta madre yglesia cada hora de prima nos acuerda[i]. s. A la soberuia carne abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos[k]. V. Que no es irregular el que hiere justa, y no mortalmente, y sin animo de matar, puesto que otros sin su culpa lo acaben[l], o muere dello por mala cura de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le sobreuenga. Porque, ni deforma illicitamente, ni es causa propinqua de illicita deformacio, porque su hecho fue licito, aũque del se siguio homicidio, sin culpa suya. Es ſ empero irregular, el que hiere injustamente, aunque la herida no sea mortal, si ella es causa, que otros lo alcançan, o hallen, y matẽ, o si por ella cae el herido en enfermedad, de que muera. Porque ygual cosa es matar, o dar herida injusta, de que succede enfermedad, que lo mate, aunque suceda por su culpa, como lo prueuan singularmente dos capitulos[m]. Y por la mesma razon es irregular, si por poco saber dl medico, o por no se regir biẽ muere[n]. Es tambien tal si la herida era mortal, o se duda si era tal aunque se diera sin animo de matar, si otros lo acabarõ. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio con animo de matar: Como todo esto se prueua por la susodicha regla, y vn texto singular[o], que no prueua (si biẽ se pesa) lo q̃ algũos piensan. s. q̃ no es irregular el q̃ hiere injus-

a In pri. d. 5.
b Arg. c. significasti. 2. de homicid.
c Et cõsequenter nõ cõuenit ei tota diffinitio prædicta.
d Suprà eodẽ. nu. 207.
e Et cõsequenter non cõtinet in p̃dicta regu.
f c. Si qs absci derit. & c. seq. 55. dist.
g c. Hi qui. distin. 55.
h Cõtra. 5. p̃ceptum, ã quo suprà. c. 15.
i ſ. in hymno primæ ibi, Carnis terat super biã, pot[a] cibiq; parcitas.
k ſ. i additio. repetit. c. Qũ. ã cõse. d. 1. n. 10.
l c. Significasti. 2. ã homici.
m ſ. c. Presbyterũ. & cap. Ad audientiam. de homicid.
n Sylue. verb. Homicidiũ. 3. quæſt. 1.
o In. c. Significasti. 2. de homic. cũ gl. & notat. ibi per Panor. & Felin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

re injusta,pq no mortalmẽte sin animo de matar,puesto q̃ lo matẽ otros sobreuenientes,sin otra culpa del heridor. ¶VI. † q̃ el q̃ no corto del todo miẽbro a otro,mas se lo lisio tãto,q̃ lo hizo inutil,no es irregular,segũ el Cardenal,y Pan[a],porq̃ es miẽbro[b],aunq̃ inutil,y aprouecha alomenos pa impedir la fealdad, aunq̃ quedasse por la lision el herido tã deformado y feo,q̃ no pudiesse celebrar,alomenos sin horror,y escandalo,porq̃ no es irregular vno por solo hazer a otro irregular,como arriba se dixo cõtra Bonif.[c] ¶VII. que el q̃ deforma a otro, no podiẽdo euitar otramente su muerte,no es irregular,alomenos segũ el derecho nueuo[d],ante el qual S.Tho.tuuo lo cõtrario[e],como arriba se dixo[f].Lo mismo es si otramẽte no podia euitar cortamiẽto de miẽbro, segun el Cardenalis,aunq̃ lo cõtrario tẽga Villadiego[h]. Y lo mismo se ha de dezir (a nuestro parecer) del q̃ no puede euitar otramẽte qualquier otra deformaciõ notable:Aunque quãto ala irregularidad, no se yguala cõ la muerte,segũ lo susodicho[i], Aquel se dize † no poder euitar la muerte,sin deformar al q̃ lo offende,q̃ esta puesto en tanto estrecho,que no puede escapar,huyẽdo,gritãdo,ni en otra manera,sin matar,o dformar al q̃ lo acomete,segũ las glossas[k].Porq̃ aunq̃ vno no sea obligado a huyr so pena de pecado , por no matar al q̃ lo acomete(puesto q̃ huyẽdo se pudiesse saluar)pero si, so pena de irregularidad, como lo declaro bien Panor[l]. y lo sintierõ dos glossas singulares[m].Porq̃ esta,sin pecado se incurre,como arriba se dixo[n]. Verdad es,q̃ si el huyr le fuesse peligroso, aũ sin pena de irregularidad se podria defender,segũ Felio,y la comũ.Porq̃ entonces no se puede dezir,q̃ huyẽdo se puede saluar. ¶VIII.q̃ es irregular dsta especie el q̃ ministra armas a los q̃ vã ala pelea injusta,si algũo se mata enella[p]. Y por mas fuerte razõ, si el mismo pelea.Diximos(injusta)porq̃ q̃ quier q̃ diga el Speculador[q],y algunos otros,nos por cierta tenemos la opiniõ de Innoc.Panor.y Comũ[r].s.q̃ los q̃ se hallã en la batalla,cõ aq̃llos por cuya parte es injusta,para los fauorecer y ayudar , son irregulares, si algũo en ella muriere:hora se hallẽ con armas, hora sin ellas:hora maten, hora no:hora por ellos creciesse el temor a los enemigos,hora no. Y los q̃ se hallã cõ los mesmos,no para fauorecer los, sino pa los retraer dla guerra,poner paz o impedir la batalla,no son irregulares,aũq̃ por ello creciesse algo el animo delos de aq̃lla pte,y el temor dlos de la pte cõtraria. Ni † tãpoco los q̃ se hallã de la pte q̃ hazẽ guerra justa:hora se hallẽ ay pa los fauorecer,hora pa otros effectos,si por sus manos no matã,ni hierẽ cõ volũtad dmatar al q̃ dspues de aq̃lla herida,o de otra muere,como arriba lo diximos largo.[a] Y aun añademos q̃ los q̃ matã por sus manos,fiẽdo la guerra justa,no sõ irregulares desta specie,sino dela de falta de pfecta lenidad (de q̃ diximos arriba[b]) si son legos:ni si son clerigos,si la necessidad dsu pelea es tanta,q̃ escusa de pecado,aunq̃ no de irregularidad.[c] ¶IX. q̃ es irregular desta specie el lego,o clerigo q̃ acusa a otro en juyzio injustamẽte de crimẽ,q̃ merece muerte,o deformaciõ,si ella se siguiere.Y el q̃ descubre al juez,o al enemigo,fiẽdo,o no fiẽdo pregutado por ellos,dõde esta,o por dõde va,o como hallarã al q̃ buscã,pa lo matar,o deformar injustamẽte,si ello se siguiere. Y tambien el juez que da la sentẽcia,sabiẽdo,que era injusta,y todos los otros q̃ ayudã a darla,o executarla podiẽdo se escusar della. Diximos † (injustamẽte)porq̃ aunq̃ el lego q̃ justamẽte acusa, sentencia,y executa cõ todos los q̃ para ello ayudã,sean irregulares de otra specie de irregularidad[d]:pero no lo son desta specie q̃ es peor, q̃ aq̃lla,y de mas difficil dispensaciõ.Saluo el clerigo dordẽ sacra, q̃ haze lo sobredicho,aunq̃ no haga mas de acusar justamẽte,sin la ꝓtestaciõ sobredicha.Porque haze aucto ilicito[e],de donde se sigue muerte. ¶X. que no es irregular desta especie, ni de otra el q̃ para recobrar lo suyo detiene al ladrõ,q̃ se lo lleua,hasta q̃ el juez venga,o se lo entregue:ni el q̃ lo acusa dello en juyzio,puesto q̃ lo ahorquen,cõ tanto,q̃ expressamente proteste q̃ no quiere que el juez le põga pena de sangre[f],y otramẽte si,aun en el fuero de la cõsciencia,puesto que proteste de palabras,o escripto,desseando cõ el animo lo contrario[h],como mas de vna vez hemos acõsejado, a los que esto les han acaescido, que cobrassen dispẽsaciõ[g]. Aunque Felin.[i]significa lo cõtrario,alegãdo pa ello a Ioan.Andr.[k] El qual empero no dize tal en nro libro,ni aun dixo en los de Domini. y Peru.[l]q̃ lo alegã por esta nuestra pte y biẽ, por q̃ el se remite a Hostiẽ.en su suma[m],do mas largo q̃ todos tiene,lo q̃ nos dezimos. Y si dixeredes q̃ por sola volũtad,o intenciõ sin obra exterior, no se incurre irregularidad(como arriba[n] queda dicho)responderseos ha,q̃ en este caso con la voluntad concurre la acusacion , o quexa exterior, que ante el juez se pone, y la deformacion, que por ella se sigue , y no ay tal protestacion qual el derecho requiere: para lo saluar de la irregularidad, que de tales obras se sigue . Pues esta claro , que el derecho no manda hazer protestacion mentirosa y engañosa , qual es la del que quiere lo contrario de lo que protesta no querer. Ca en ningun caso se permite mentir[o]. Esta irregularidad

a In ca.1.Qui clericivel.vou. & Villadie.vbi suprà.col. 19.
b ca.Sicut vrgeri.1.q.1.
c In Cle.1.de homi.col.6.
d Cle.1.de homicid.
e 2.Sec.q.64. arti.7.ad.3.
f suprà.§. primo.nu.208.
g Ibidẽ.qõ.3.
h Vbi suprà.col.31.
i Suprà eodẽ. c.n.206.i fine & faciunt.quæ notat Bart.il. 1.n.7.C.vñ vi.
k Cle.1.de homi.&.c. suscepimus.eo. titulo.
l Io.c.olim.n. 17.de resti.spoliat.
m In.d. Cle.1. verbo. Non vales. & in.c. Suscepimus. eod. tit.verb.interimeretur.
n Iq.6.proximo per totum.
o In.d.ca.Suscepimus.
p gl.c.Ita quorundam.de iudeis.recepta p. c. Quod in dubijs.de pœn.
q Tit.il dispẽ. 6.iuxta. ¶f.56
r In.cõ.de homicid.

a Suprà eo.c. nu.213.&.222 post cõcm.1.c. pen.de hom. & in.c.Sñsam. no cler.vel mona. & Ant.in.3.pt. tit.28.c.2.§.6.
b Suprà.eo.c. nu.206.
c Vt cõtingere põt,iuxta not. p Caiet.2.Sec. q.4.art.2.& tacta.suprà.eo.c. numer.214.& 217.
d Vt dic.est suprà eo.cap. nume.209.
e Iuxta regulã Tho.2.Secũ.q. 64.arti.7.
f c.Prelatis.de homi.lib.6.
g Vt colligitur ex glo.& Archi. in.d.c.Prelatis. & affirmat Cal de.pbatus.ibi. ã Perus.col.2.
h Sedm Ioan. And.Domi.& Peru.i.d.c.plat.
i In.c.postulasti.de hoic.
k In.cap.2.de homic.lib.6.
l In.d.c.2.
m De homi.§. Qua pœna,vers. si.Verũm.
n Suprà.eo.c. nu.193.per.c. fin.15.q.1.
o c.Primũ,22 qõ.2.c.Sup eo. de ysur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

irregularidad empero no es de la especie, de q̃ aqui tratamos, sino de la q̃ nace de la falta d̃ perfecta lenidad, sino enel clerigo, q̃ peca en ansi detener, entregar, o acusar, sin la dicha protestacion, como poco ha[a] se dixo. Tãpoco † seria irregular de especie alguna, el q̃ 228
hiziesse prender a otro por delicto, que no merece pena d̃ muerte ni deformaciõ, puesto que el juez despues por otras cosas, en que lo hallo comprendido lo haga matar, o deformar, si quando lo hizo prender no creya, ni deuia de creer, que tal se le auia de seguir. Porque no lo comprehende esta regla, ni la del articulo precedente[b]. XI. Que es irregular desta especie el que ilicitamente riñe, o pelea con otro, si sus amigos acuden, y lo deforman, aun que lo hagan sin consentimiento alguno suyo, segun Ioan Andres[c], aun q̃ sea lego: porque quanto a la irregularidad, no ay differencia entre el lego y el clerigo, sino en los casos, en que la calidad del clerigo hazeilicito, lo que al lego es licito. segun la mente Comun, que explica Syluest[d]. Y porque esto se prueua por la dicha regla, y lo siẽte Mariano[e]: aun que lo cõtrario sienta Felino[f]. Pero la glossa[g] singular en que el se funda, se ha de entender quanto a otras penas o quando la riña fuesse licita de su parte. Ca entonces no la incurre, aun el clerigo, si expressa, o tacitamẽte no los llamo, ni les rogo para ello[h]. Y el q̃ riñe ilicitamente, tan irregular queda, si deformaré algũo los amigos de su aduersario, quanto si los suyos, como apũto bien Villadiego[i]. Aunque Panormitano[k], y algunos otros dixeron lo contrario. Porque pues el hazia cosa ilicita, en ilicitamente reñir, y la riña fue causa de la muerte, irregular es, por la susodicha regla. XII. Que † es irregular desta especie el que tiene en su ca- 229
sa alguna bestia fiera: como leon, elefante, o osso: o es guarda del si culpablemente lo tenia suelto, o por ella se solto, y mato a alguno, o deformo. Mas no, si no tenia culpa en tenerlo, o mãdarlo tener suelto, ni en se soltar.[l] XIII. Que es irregular desta especie el cirugiano por cuya malicia, ignorãcia, o negligẽcia, o osadia, de dexar las reglas de su arte quedo el herido deformado, aũq̃ no ostramente segun la mẽte del Speculador[m] recebido. Y lo mesmo se ha de dezir del medico[n], y del que guarda al enfermo, q̃ por malicia o por su lata, o grande culpa, o contra el consejo del medico le da, o haze algũa cosa, por lo qual el enfermo muere, a lomenos antes que otramente ouiera de morir. Mas no, si se lo da, o haze cõ buena intencion, y buena fe, puesto que en algo errasse, y deue facilmente deponer el escrupulo, a consejo de doctos. Y si lo hizo por culpa notable: pero si no se sabe si murio dello, ha se de recorrer al juyzio

a Supra eo. c. §. proxi. n. 217.

b Posita supra eo. §. proxi. nume. 217.

c In. c. Petrus. de homic. receptum. ibi à Pan. Felin. & Cõi.

d Verb. Homicidiũ. 3. q. 1.

e In repe. c. Audientiã. col. 28. de homici.

f In. d. c. Petr⁹.

g In. c. fin. 23. quæst. 8.

h d. ca. Petrus.

i Vbi supra. colum. 25.

k In. d. c. Petr⁹ colum. 2

l Inno. Cardi. & communis in d. c. Ad audientiam. & per prædictam regulã. in Vbi supra. nume. 11.

m Per ca. Tua. & ea que ibi an notauit Innoc. receptus ab omnibus de homicid.

juyzio de medicos, o cirugianos doctos: y si tambien ellos dudan, deuese tener por irregular, y sino no, segun la mente del Specula- 230
dor, recebido por todos[a]. XIIII. Que † es irregular desta especie[b] el que no siendo medico, ni cirugiano le saca al herido la saeta, o arma metida enel cuerpo, porq̃ muera mas presto, si por esso muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambien el que boluio al enfermo para otra parte, para que mas presto muriesse. Y el que mando, rogo, y aconsejo algo desto, si por esso murio mas presto: y otramente no. XV. Que no es irregular desta, ni de otra especie el niño, que aun no tiene siete años: ni el dormiente, ni el furioso, que esta fuera de su seso, por matar, o deformar a otro[c]. *De lo qual se infiere, que el niño aunque tenga mas de siete años, no incurre esta irregularidad, sino tiene juyzio bastante para pecar: y si lo tuuiere si, aunque no tenga siete[d]: y que los siete años solamẽte siruen para presumir que lo tiene.* Porque la dicha regla no comprehende al que no tiene juyzio. Y aunque Zenzelino recebido comunmente[e] diga que es irregular el que estando beodo fuera de si, mata, porque fue causa dello en se embeodar[f]: pero a nos, nunca nos satisfizo, quanto al que del todo esta beodo, y fuera de 231
su juyzio. Porque † el furioso, aunque se haga tal, por su culpa no es irregular, si mata, segun la Comun[g]. Y porq̃ muchos se embeodan, sin culpa suya mortal, y aun hartos sin venial, por doze argumentos que haze Maior[h], para prouar, que el beodo no peca en lo que haze estãdo fuera de juyzio. Y porq̃ el q̃ dormiendo mata, tampoco es irregular, aunque mate al q̃ velando, pensaua matar[i]. Y holgamos mucho la primera vez, que vimos que esto tenia Bonifacio[k]. Aunque la Comun opinion podria proceder enel q̃ no perdio del todo el juyzio, y quanto al fuero exterior, sino se prouasse tal perdimiento. *Y enel, que sabiendo q̃ despues de se en- 232
beodar tomaua armas, palos, o piedras para herir, y heria por su culpa se embeodo como lo noto Mariano[l]. Porque illicitamente hizo obra de que segun su costumbre se podia esperar la deformacion que se siguio. Y lo mesmo a su proporcion se puede dezir del dormiente y furioso, que a las vezes esta en su seso. s. que tambien estos serian irregulares si con ser auisados de que dormiẽdo, o estãdo locos hazen desatinos peligrosos antes de echarse a dormir, o antes de venirles la locura no proueen lo que buenamente puedẽ 233
para el estoruo dellos[m].* XVI. Que † es irregular desta especie el injuriado, si sus amigos deforman al que lo injurio, rogando, o mandandoles el, y aun callando, y no contradiziendo expressa-

mente.

a Vbi supra. n. 13. & pbatur per dicẽda infra.

b Speculator. vbi supra recep tus.

c Clemẽ. 1. de homici.

d Quę colligũtur ex Io. And. & Pan. in. c. 1. de delict. pue. Imolẽsi. & Bonifa. ĩ d. Cle. 1. & Gõsal. vbi supra. col. 24.

e Per Card. & Io. Coloni. ibidẽ & Gõsal. Villadiego. in tract. de irregu. col. 28. & Syluest. verbo. Homicidium. 3. q. 4.

f In. c. Inebriatuerũt. 15. qõ. 1.

g Gl. c. si qs in familiẽs. 15. q. 1. & Card. ĩd. Clemen. 1. qõ. 6. & Imol. in glos. 2.

h In. 4. d. 17. quæst. 8.

i Vt d. Cle. ex primit. & Cõis. ibi declarat.

k In. d. Clem. nu. 26.

l In. c. Adaudientiã. nu. 15. de homicid.

m Arg. à pari ratione. l. Illud. ff. ad l. Aquil. & c. 2. de transla. prælator.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente a ellos,quãdo sabiendolo el platicanan, como lo matariã[a], mas no, si sin saber el nada dello lo hiziessen[b]. Y aun si por se lo vedar,no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel,contra quien se ordena la muerte,por lo que luego diremos[c]. XVII.Que es irregular el que retrae a otro,que no libra a alguno de la deformacion injusta[d].Porque es causa propinqua della[e].Aũque nadie lo es,por solo plazerle,que se deforme, o aya sido deformado alguno[f],puesto que peque en ello. Ni por consiguiente,el medico[g], que no quiere curar al enfermo que por ello muere,ni el rico,que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que podiendo no defiende al que lo deformã,sino es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segun S. Antonino[h]. Porq̃ aũque la charidad obliga a hazer obras pias muchas vezes,pero no so pena de restituyr el daño,ni de otra, si no haze,o dize algo contra justicia,por lo arriba[h] dicho,y en otra parte[i]. De lo qual parece seguirse,que no es irregular el q̃ dexa de hazer las dichas tres cosas: aunq̃ las dexe con voluntad,desseo,& intencion expressa, de que muera el doliente,hambriento,o el acometido, como lo dize sant Antonino[k],aunque lo contrario tenga Sylvestro[l],y antes Angelo[m]:pero sin razon,ni texto bastãte.Porque el capitulo[n],que alega Angelo,que es el mas fuerte fundamento, que se puede alegar, no habla de irregularidad, sino de descomunion, y habla mas presumiendo para el fuero exterior,que disponiẽdo para el interior, como alibi lo diximos[o]. * Lo qual con lo que arriba[p] remitimos aca,lo declaramos mas en vn pequeño Comentario[q],que en esta revista escreuimos*. XVIII. Que † es irregular desta especie el q̃ mãda deformar illicitamẽte,si por ello se haze la deformacion[r]:hora se siga luego,hora despues de mucho tiempo, si antes no revoca el mandado expressa,o calladamente, haziendo pazes con el que se mando deformar, las quales oviessen venido a noticia del mandatario,segun Innocencio[s].Que tambien es irregular el que mando dar de palos,vedando que no deformen,si el mandatario deforma[t],y el mandado es illicito, segun la glossa recebida[v]:pero no,si el mãdado era licito,que quier que diga Sylvest[x], sutilmente,pero peligrosamente.Porque de su razon se inferiria,q̃ el que exorta al exercito a pelear,y vencer, sin otra intencion expressa,ni virtual,de que maten,seria irregular contra todo lo susodicho[y].Y que es irregular el q̃ ratifica, y aprueua la deformacion

a Cap. Petrus. de homicid.
b c. Quia plato. 1 c.4. &.d. c.Petrus.
c Infrà eodẽ. nu.234.
d Arg.c. Si quis viduã. 50. dist. c.Periculosè. & pœnit.d.1.
e Per diffinitionẽ causæ propinquæ positæ supra co.c. nu. 208.
f Gl. recepta. d.c. Si quis viduam.
g 3.parte. tit. 28 cap.2.
h Supra co.c. 5.nu.5.
i In cap.Interverba. 11.q.3. nume.714.
k 3.part. titu. 28.c. 2. i prin.
l Verb.Homicidiũ.3.q.5.
m Verbo. Homicidium.1.§. 17.
n c.c.Quæ. de senten. excom.
o In.c. Significasti.de iudæ,
p Supra. cap. 24.n.16.
q Super.c.Nõ sit inferenda. 23.q.3.
r c.Si quis viduam.30. dist.
s In.c. Ad audientiam.cõiter receptũ.ibi & Villadie.vbi supra.col.32.
t c.fi.de homicid.lib.6. v Ibidẽ.
x Verb.Homicidium.1.q.4. y Supra eod.cap.nume.111.

hecha

hecha por otro en su nõbre,y en tiẽpo en q̃ el la pudiera mandar. Porque la ratificacion cõcurriẽdo estas dos cosas,tanto vale,quanto el mãdado[a],y otramẽte no:como si se hizo en nõbre de otro, o suyo,siendo el niño,o loco,sin discrecion,segun Ioan.Andr.y Panor[b].Es de notar empero,q̃ el q̃ manda licitamẽte, no es irregular desta especie, sino de la falta de perfecta lenidad:y ni aun de aquella,sino manda directamente la deformacion extrajudicial,aun q̃ 234 de su mãdado justo se siga[c].XIX.Que † tambien es irregular desta especie el que aconseja a otro ilicitamenre que deforme[d]: hora se deforme aquel cõtra quien se dio el cõsejo,hora el mesmo aconsejado,segun Panor[e].Y aun el que aconseja ilicitamente algo, de que se sigue deformacion[f],si no revoca su cõsejo antes,y le persuade lo contrario:o si no le pudiere persuadir,auisa al,contra quien dio el consejo,para que se guarde[g].De donde se sigue,que mas re 235 quiere la revocacion del consejo,que la del mandado:porque este se haze por amor del que manda,y el consejo se da por amor del aconsejado,que no cree tan presto al que le aconseja lo contrario de lo antes,como el mãdado al que le manda.Desto mesmo se colige † lo que se devia de responder a vn clerigo,que poco ha, nos pregũto,si era irregular por auer acõsejado a vna muger casada,q̃ empreño del,en ausencia de su marido mouiesse por tal, o tal via, y despues arrepẽtiendose dello le dixo,que no lo hiziesse, porque era gran pecado:mas ella por temor q̃ su marido buelto de lexos la matasse,insistio en ello,hasta q̃ mal pario.XX.Que puesto que no es irregular el que sabe,que se trata la muerte de alguno,y no lo auisa(aunque en ello peque mortalmente)sino haze,ni dize cosa que a ello ayude,q̃ quier q̃ diga Sylveh[i].Por lo q̃ queda dicho a 236 trasi[k].Pero si el q̃ se halla presente en la pelea injusta ayudãdo, animando,exhortando a los suyos,o desanimãdo a los contrarios,y aun guardãdo los vestidos,o las xarsias de los q̃ vã a pelear, o de formar injusta mẽte.XXI.Que † aũq̃ el q̃ haze licitamẽte algũa obra licita,de q̃ se sigue deformacio casual,no sea irregular desta especie[l]:po si,el q̃ ilicitamẽte haze algo,de q̃ ella se sigue,aũq̃ se haga cõtra su volũtad,o sin ella:hora la obra sea ilicita,hora en la manera de hazerla,se cometa culpa notable[l]: Qual no es la leuissima o muy leue,segũ Pan.[m]ni aun la leue(a nro parecer)segũ lo siẽte el mesmo en vna parte[n]:aũq̃ en otra[o],el,y otros digã,ser tal la leue. Exẽplo dl maestro,q̃ si castiga a su discipulo cõ el miramẽto que deue,no es irregular:aunq̃ por ello muera,y otramẽte si.PY del clerigo que

a c.Ratihab. tionẽ. functo. c.Ratũ.de reg. iur.lib.6.&.ca. Cũ quis.de sent.excõ.lib 6. facit glo. in caõs.17.q.4.quid ibi Arch.
b In.c.1.de cõuers. infi del.
c c.Prælatis.& homic.lib.6. & dictain.§.prę ceden.
d c.Si quis viduã.50.dist.
e In d.cap.Ad audientiam.
f Arg.c. Contẽnebatur. de homicid.
g Innoc. receptus in d. c. Ad audientiam.
h Ver. Homicidium. 1.q. 102
i Supra co. cap. 232.
k c.Lator.c.de lectur. c.Ex literis.&.c.Significasti.1.dhomic.
l c.Cõtinebatur.ca.psbyterũ. & c.Sicut ex literis.de homicid.
m in.c.Quæsitũ de pœnit.& remiss. qđ est singulare secũdũ eundem ibi. & Villadie.vbi supra.
n In.2.no.prę

Homici diũ.2.in princ.& q.23. p d.c.Presbyterum.

rigo que

Universidad de Deusto
Biblioteca

a d.c.Lator.& d.c. Cótinebat cũ eis annota.
b Eisdẽ cpait.
c Suprà eodẽ nu.228.
d Arg.l. Si putator.ff.ad leg. Aquil.&.ca. Si duo.&.c. Clerico. 50. dist.
e Glo.d.capit. Clerico.
f Verb.Homicidiũ.nu.2.§.13
g Eo.ver. q.7.
h Arg.gl. receptæ, in.ca.1.de cleric.venat. & nota.in capi.2. de fugit.
i c.Ioãnes, cũ ei anno.de homic.& regu.Nõ est sine culpa.ff reg.iur.lib.6.q vt hic tãgẽ fũt resoluenda.
k ca.Sicut extuarũ.cũ anno. el per Pano.de homicid.
l Arg.c. significasti.cũ ei anno 2.de homicid.
m c.fi. de ijs. q propter filios occid.cũ el anno. & pulchrè per Cale.2. Secũd. q.64.artic.8.
n In c.Non in inferenda. 23. quæst.3.

rigo que se burla, o lucha licitamente con clerigo, o lego, q̃ cayendo en tierra se deformo con su cuchillo, sin culpa notable di otro, no es irregular, y si cõ ella, si[a]. Y del que se burla cõ lego en caso, o manera ilicita, y se sigue deformaciõ, es irregular, y otramẽte no[b]. E del que riñe ilicitamente, q̃ es irregular, si los sobreuenientes matan al otro, sin su volũtad: y si licitamẽte no, como queda dicho[c]. Y † del q̃ reteja, o hecha algũas piedras a otra parte, do mata alguno. Ca si sin auisar por palabra, o hecho poniendo algũa señal, las echa a do suelen estar, o passar personas, es irregular, y otramente no[d]. Y del q̃ tira piedras a los pueros, o a otros animales, y mata algũ niño, que estaua cabe ellos, que es irregular, si tuuo culpa en no mirar mas, y otramẽte no[e]. Y del clerigo, q̃ a caso mato a algũo cazando, o exercitandose a la ballesta, q̃ es irregular, segun Angel[f]. y Sylue. Lo qual se ha de entender, quãdo la tal caça, o exercicio le era ilicito. Ca ni toda caça, ni todo exercicio de ballesta es ilicito, como ellos presuponen[h]. Y del que haze traer su manceba por algũ techo, que si ella cayẽdo del, murio o mouio, es irregular, por que hazia cosa ilicita. Y del que licitamẽte llamo al carpintero, o cantero, que no es irregular, aunq̃ cayendo del edificio de la yglesia, o casa muera, segũ la mente de todos. Y del † q̃ empina la cãpana, cuyo badajo soltado mata a algũo, porq̃ es irregular, si siendo cãpanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado, o si cõtra la voluntad expressa, o tacita del Sacristã, o campanero, la empinaua, y otramẽte no[i]. Y del q̃ burla, o dança cõ muger preñada, q̃ en aql exercicio, o por aquel aborta. Ca si licitamẽte burla cõ ella, como hermano, pariente, o amigo honesto, no es irregular: y si ilicitamẽte, como enamorado de amor deshonesto, o siendo clerigo, o mõge, a quien le esta vedada aquella manera de dançar, o burlar, si[k]. Y del q̃ viendo al ladron que hurtaua, grito al ladrõ, cõ animo de q̃ lo deformassen: o cõ buen fin, pero creyẽdo, o deuiẽdo de creer, que lo deformarian los sobreuenientes, y lo deforman, es irregular, y otramẽte no. Y del que tiene su niño en la cama cõsigo, y lo ahoga dormiẽdo: Ca si tuuo culpa (a lomenos notable en ello) es irregular: y si no tuuo, no, como si la cama era muy ancha, y el no se solia mouer del lugar en que dormia: o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo en la cuna[m]. Y del qué embio el niño al pozo, o al rio, do se ahogo. Y del que huyendo la herida del vno, empuxo al otro que se deformo. Y otras semejantes cosas, en q̃s interuino culpa notable, es irregular (hã se ẽperode limar algũas decisiones destas por lo que nueuamẽte dezimos abaxo[n]): y otramente

239 mente no. ¶ XXII. † Quanto a la dispensacion desta, dezimos que tan mala es (quanto al fuero de la cõsciencia) la irregularidad del homicidio oculto, que en ningura manera se puede prouar, quanto la del que se puede prouar,[a] que quier que Vincencio seguido por Angelo,[b] y algunos otros digan: y q̃ aun agora nos parece bien lo que algun dia respõdimos. s. que licitamẽte pudo vno, que ocultissimamente mato, dezir missa despues de bien confessa do, por tener por cierto que si no la dixesse, se creeria que el mato, y quedaria infamado.[c] * Y porque algunos desean, que declaremos mas esto: dezimos, que el homicida (quantoquier oculto) no solamente incurre irregularidad: pero aun tiene necessidad de dispensacion Papal, y no le basta la Obispal: porque las glosas[d] comunmente recebidas esto sienten. Y porque los textos dizen, que aun el Papa con gran difficultad dispensa en ella[e]: y no ay texto, que la del homicidio oculto remita al obispo. Y porq̃ es cosa muy razonable, que o no se dispense cõ el homicida, o no, sino con mucha difficultad: y porque Angelo, y sus sequaces (en requerir dispensaciõ obispal) cõceden que la yglesia puede inhabilitar a vno por delicto, o defecto oculto. Y porque sus glos. con que glosan a Panor.[f] y alas glosas no son bien fundadas: Y porque aun vn capitulo solenne[g] (que para ello se alega) prueua esta nuestra comũ opinion. De donde se sigue, que aun mas nos deuemos de apartar dela opinion, que renueua el doctissimo padre Castro,[h] diziendo ninguna irregularidad nacer del delicto del todo oculto. * Dezimos tambien, que pues el Papa puede dispensar sobre toda irregularidad, puede por cõsiguiente sobre la del homicidio, aunque sea ilicito, y voluntario[i]: ni la glos.[k] dize que no puede, sino que nũca lo hazer: y los textos,[l] que parecen dezir aquello se han de entender delos inferiores, y no del: o se han de referir a su costumbre que es de no dispẽsar para ordenes con homicida volũtario.[m] Por lo qual en las facultades, que el Papa da, para dispẽsar en toda irregularidad: se suelen sacar la dela bigamia, y de homicidio voluntario: Que † quanto a esto, diffinimos en otra parte,[n] ser homicidio
240 rio: ilicito, que derechamente se quiso hazer, o indirectamente, que riendose algo, de que comunmente el se sigue. Diximos (illicito) para excluyr los homicidios, que los justos juezes, y executores hazen, o mandan hazer en los malhechores. Diximos (o indirectamente &c.) para comprehender al que manda dar de palos, aun con expresso vedamiento, que no mate: y del que[o] da ala gũ gbata por oes testatur. n In princ.de consecrand.1.

a c.fi.vbi glos. de tẽpo. ordin. glo. fin. d.c.Si. cut diguũ. & Panor.in.c. Quæsitũ.de pœn. & remiss. vbi optimus text.
b ✠. Homicidiũ.5.§.1.post Archi.in.ca.de his.50.dist.
c Quia cõcurrebat. l. diuina de defendenda fua fama, q̃ prestat legi humanæ, de abstinẽdo à sacro. arg. eorũ q̃ suprà dixim[s]. in.c.7.u. 2.&.3.&.c. Sicut. de confec. distin.1.
d Glo.c. Extenore.& glos. c. fin. de tempo. ordi.& aliæ.
e c.Miror. 50. distin.
f c.Nisi.§. per sonæ. de renũ.
g ſ.d.c.Nisi.§. personæ.
h Lib.2.de lege pœna.c. vlt.
i Pan.Felin.& Cõs.ī.c.Sicut. dignũ.&.c. Ad audientiam.de homicid.
k ſ.fi.d.c. Sicut dignum.
l Vt.c.Miror. 50.dist.
m Vt predicta gl.d.c.Sicut di
o c.fi.de homicidio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a 1.Sec.q.64. arti.fin.
b c.2.de cler. pugnã.in duel.
ōim iuris optimū secūdū Anna.ibidem.
c Ibidem.
d In.d.ca. Ad audientiam.
e In.d.c. Atsi. §.1.de iudi.
f In.d.§.1. in 3.conclus.cum glo.
g d.c.Ad audiẽtiam.

preñada de palos,sabiendo que lo está:o le da tal golpe, o le pone tal temor,que comunmente suele hazer abortar,y otros semejantes,que aũ que no quieren deformar,pero quieren algo de que ello comunmente se sigue: y para exculyr a los que hazen algunas cosas ilicitas,o licitas ilicitamente,de que comunmente no se suele seguir deformacion,aun que a las vezes se sigua, como lo declaro bien Caietano.[a] porque estos aun que sean irregulares, pero no lo son por homicidio voluntario,sino casual,o desdichado.Diximos(para ordenes) porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio,[b] con tanto que sea simple,segun Panor.[c] y Felino,[d] y aun para retener el curado ya auido,segun Decio,[e] y aun para alcāçar de nueuo,como por sus razones,y otras,y por vn texto prouamos alibi, [f] Diximos mas,que en la irregularidad, que nace de otro genero de homicidio,el obispo puede dispensar para solas ordenes menores,[g] y para beneficio, tanto, como en la que nace del voluntario.

¶De la irregularidad de delicto en tomar y vsar mal de orden.

SVMARIO.

Irregularidad como se incurre,por mal tomar ordenes.n.241.
Orden tomando,o vsando mal della,como incurre irregularidad quien sabiendo,o deuiendo saber,que esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores y de epistola toma en vn dia. nu. 241. Quien se ordena del obispo, que renuncio al lugar, y a la dignidad,o de obispo descomulgado entredicho,&c. Quiē toma orden sacra sin legitima edad,licencia, o fuera de tiempo.nume. 142. Quien se ordena por salto. Quien vsa de la ordē q̄ no tiene,&c.n.243. Quien estādo descomulgado suspenso,&c.celebra,o haze algū auto deputado a orden, &c.244.
Dispensa como el obispo,con el mal ordenado.nu.241.&seq.

DEla irregularidad,q̄ nasce de mal tomar ordenes, o mal vsar 142
dellas:dezimos lo primero,que es irregular el que sabiendo o deuiendo de saber, que estaua descomulgado de descomunió mayor,o entredicho, o suspenso(alomenos del recibimiento de ordenes)

a ca.1.de co.q furt.ord. suscepit.&.c.Cūllorū.de sent. exc.
b c.si celebrat. de clerī.exco.
c c.Apostolicę de cler. exco.
d In d.c. Apostolicę.receptā etiā p Villad. vbi suprā.co.4.
e c.fi.de co,q furt.ordi.
f c.2.eo. titul.
g 3.pt.tit. 14. cas.16.§.16.
h Suprā.c.25. nume.71.
i d.c.2.de eo qui fur.
k c.1.de ordi ab episcopo, qui episcopat.
l Ibidem.
m c. Secundū. d.19.ca.Quod quidā.§.Quanuis.&.§.Sciendum.1.q.1.
n Per p̄dicta. & per.c.Gratiā &.c. Statuimus 1.&.2.1.q.1.
o Per Extrau. Ad euitāda.relatā.suprāeo.c. nume.35.
p Arg.c.Constat.1.q.1.
q Arg.ca.fi.de ord.ab episc.& c.Statuimus.2. &.ca.fi à symoniacis.1.q.1.

nes)se ordena.[a]Diximos(mayor)porque la menor, aun que baste para pecar,pero no para incurrir irregularidad.[b]Dixose(o deuiendo de saber)porque la ignorācia crassa no escusa. [c] Qual es la del que fue citado,para cierto dia so pena de descomunion, y dexa de parecer enel,y celebra despues,sin saber que el juez lo descomulgo,siēdo costūbre de descomulgar a los tales cōtumaces,segū Ancharrano.[d]Ni puede dispensar en esto el obispo(sino *Authoritate Apostolica*,)cō el que entrare en religion despues de la buena cōuersacion de algun tiempo.[e]¶Lo.ij.que tambien es irregular, el que toma quatro menores,y de epistola en vn dia.[f]si la costūbre no lo escusa,segun S.Antonino,[g] como arriba[h]lo diximos.Y por mas fuerte razon, si toma dos ordenes sacras : aun que el obispo 142
puede dispensar,que vse de las que primero tomo.[i]¶Lo.iij.† Que es irregular el que se ordena de orden sacra de obispo, que renuncio [k] a su obispado, quanto al lugar, y dignidad, sabiendo , o deuiendo lo de saber,[l] aun que se ordene con licēcia de su obispo, segun la mēte de todos.[m]¶Lo.iiij. Que el que se ordena de obispo descomulgado,entredicho, o suspēso, symoniaco, schismatico,herege,depolito, o degradado,es irregular. Porq̄ aunq̄ recibe el character [n]: pero no la execucion : Pues quien no la tiene, no la puede dar, con tanto que sean notoriamente tales, o denūciados por tales [o]:y no sea forçado a ello por justo temor.[p]Puede el obispo dispensar con el que se ordeno ignorantemente por estos,[q] que pueden estar denunciados, sin que lo sepan los ordenados.

¶Lo. v. que el que se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o sin licencia, o fuera de legitimo tiempo, no es irregular: pero esta cerca de serlo, pues es suspenso, y si antes de absoluerse dello celebra, es irregular[r].

143¶Lo.vj.† que aunq̄ el q̄ se ordena por salto(tomādo mayor ordē antes q̄ la menor)reciba verdaderamēte ordē,aun q̄ del primer salto de lego, se haga presbytero,segū las glo.[s]pero es irregular,y no puede tomar la dexada, sin dispēsaciō.Puede empero dispensar el obispo,antes q̄ vse de tal orden,que tome la que dexo,y q̄ despues vse de entrābas.Mas si antes de ser dispensado,vsa de aq̄lla q̄ tomo o de la q̄ dexo,parece tal irregular,con quiē solo el Papa dispensa. para subir a mayor ordē,si vso sabiēdo el yerro.Y si por ignorācia, puede el obispo:y aun si vso sabiendo,para vsar de la recebida,aun que no para subir a mayor.[t] ¶Lo.vij.que es irregular el que vsa de

r Per extrau.Cū ex sacrorū,citatā suprā.c.15.n.70.& i hoc.n.155. 1 c.Solicitudo. 52.d.&.c.1.de cle.g fait. pm. recep.cōit 2 Arg.c.2.& corū,q̄ post alios ibi anno Pan.& Syl ✝.Irregularitas.q.12

Universidad de Deusto
Biblioteca

a c.1. de cler. non ordin. ministr.
b In.4.d.24. & S.Anto.3.p. te.tit.28.c.1.
c Arg.c.illud. 35.q.1.
d ca.de sacra men.non iterã. cũ annot.ibi & à Vllad.vbi suprà.colum.35.
e vbi sup.§ 3.
f Vbi supra.colum.42.
g Pan.in.c.1. de cler.nõ ord. minist.
h Quam Hos. Io.And. Pano. & alij tenẽt in c.1.de cler. ex cõ.ministr.
i c.Si celebrat de cler.excom. minist.
k Arg.ca.Apostolicæ.cũ eius nota.eo.tit.
l Quia id nul libi cauetur, & ita non est dicẽdũ.c. Legatur. 24.q.2. &.c.is qui.de sentẽ. excom.lib.6.
m Iuxta doctrinam Innoc. in c.fin.de excess. prælat. receptã cõmuniter.
n Vt Thom.et Anto.citati.supra.eodem.§.numer.proximo, dixerunt.
o Supra eo.ca.nu.243. p vt Sylu.declarat. Irregularitat.qu.ii.fo.n.13.

la orden que no tiene,[a] si la orden era sacra: porque del officio de las menores pueden vsar, aun los legos por la costumbre, segun S. Thom.[b] Y si vso de veras, y no de burlas.[c] Y si del todo carece della: porque si en tomalla, se dexo alguna solennidad accidental, aun que peque vsando della antes de suplirla,[d] pero no es irregular: y si vsa solennemente, como suelen los que tal orden tienen, otramente no: como si el que no es de missa, baptiza sin la solennidad acostumbrada: o el que no es de epistola la canta del choro, o del altar aun con almatica: pero sin manipulo donde ay costumbre dello, segun S. Anto.[e] y dize Villadiego,[f] que entre los frayles mendicantes ay vso, de que la digan aun con manipulo. Y solo el Papa dispensa con este, para subir a mayor orden, aun que para vsar de la que tiene, puede el obispo.[g]

¶ De la irregularidad de officiar, estando descomulgado, o suspenso.

244 DEzimos lo primero † q̃ el descomulgado de descomunió mayor, entredicho, o suspẽso, q̃ sabiẽdo, o deuiendo de saber esto, celebra officios diuinos, haziẽdo algũa obra deputada a ordẽ suya solẽnemẽte, como ordenado de tal orden: o la yee, o oye authorizãdola, es irregular, segun la comũ.[h] Diximos (mayor) porque la menor, no basta para esto.[i] Diximos (sabiendo) para excluyr al que por ignorancia prouable lo hizo, y para incluyr al que por la crassa.[k] Diximos (diuinos officios) porq̃ por hazer otros: como juzgar, visitar, castigar, presentar, elegir, confirmar, &c. no se incurre.[l] Añadimos (obra deputada a cierta orden) para excluyr[m] al que reza algunas horas, aun canonicas, o canta responsos de defunctos sobre las fuessas, o psalmos enel choro, que aun los legos suelen hazer: o lleua cirios, o haze otros autos deputados alas ordenes menores,[n] que segun la costumbre se hazen por puros legos. Diximos, † (solẽnemente) para excluyr al que dize la epistola, o euãgelio, sin aparato acostũbrado, como poco ha queda dicho.[o] Diximos (como ordenado de tal orden) para incluyr al hebdomadario, que como sacerdote capitula, y dize la oracion enel choro: y aun al que en su absencia, como sacerdote simple.[p] Añadimos (o la oye authorizãdo) para incluyr al perlado, o señor, que estando ligado con alguna censura, haze celebrar delante de si al que esta, o no esta ligado: o no estãdo ligado della al que lo esta, segun vna

245

glossa

glosa singu.[a] ¶ Lo segundo, que no distinguimos (comõ otros) entre el suspenso, quanto a si solamente, y entre el que lo es, quanto a si, y a los otros. Porque hablamos del que es suspenso de suspension, que es especie de censura ecclesiastica arriba[b] diffinida, qual no es la de solo el pecado. M. ni de la irregularidad[c]. ¶ Lo tercero, que enesta irregularidad solo el Papa dispensa.[d]

a In Clemẽ.1. de privil. verb. Celebrari. cõmẽdata per plurimos.
b Suprà eo.c. nu.151.
c Vt ibidẽ dictum est.
d Inno.in.c.1. de reiudi.lib.6.

¶ De la irregularidad, que nace de iterar el baptismo.

SVMARIO.

Irregular como, quien baptiza, o se baptiza dos vezes? n. 246.
Quien viola entredicho, o cessacion? n. 247. O comete pecado notorio graue? n. 248. O celebra en yglesia poluta? n. 250.
Baptiza quien otra vez so condicion, si es irregular? nu. 246.
Entredicho quien viola, como es irregular? nu. 247.
Pecado ningũo, por solo ser enorme, haze irregular. n. 248. Qual se dize graue para este effecto, y digno de deposicio? nu. 249.
Dispensar quando puede el Obispo en pecado notorio? nu. 249.
Dispensar si puede en irregularidad el confessor, por las bulas? nume. 249.
Irregular no es quien celebra en yglesia poluta. nu. 250.
Yglesia como se dize poluta en seys casos por sangre humana, por semiente humana, por entierro de descomulgado, por entierro de infiel, por consagracion de Obispo descomulgado. Y por refection de todas las paredes. nu. 251. & sequen.
Yglesia poluta, poluto es el cemẽterio: pero no al reues. n. 153.

249 DEzimos lo primero, que † es irregular, el que sabiẽdo, que era baptizado, se dexa rebaptizar.[e] y el que rebaptiza al q̃ sabe q̃ esta baptizado,[f] aunque fuesse por ignorancia,[g] si no era ,puable, o justa: porque la justa escusa, segun Scoto,[h] y el Cardenal.[i] Y tambien la duda prouable escusa, porque no se juzga por otra vez hecho, lo que se duda si fue hecho[k]. Ignorancia prouable es, la dl que por diligẽcia deuida no pudo saber, si estaua baptizado, o no: el qual se deue baptizar, con cõdicion. Si no eres baptizado. yo te baptizo.[l] Qual empero no es la del que sabe que nacio de

e c.Eos. de cõsecra.d.4.
f ca.2. de apostat.
g c.Qui bis. ignoranter. de consecr.d.4.
h In.4.dist.6. q.8.
i S.X.in.d.ca. Qui bis. quamuis glo. Archi. & citati per eũ aliter ibi dicãt per illũ textũ. cui nos ibi noue respõdimus.
k c.Solennitates. de cõsecrat. distin.1.
l Ca.1.de baptismo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Christianos,y es criado entre Christianos, q̃ baptizã a los niños luego q̃ nacen:porq̃ deue creer que esta baptizado.[a] ¶ Lo.ij.que como alibi[b] diximos el cura no deue tornar a baptizar (aun con cõdicion) al que la partera ha baptizado,hasta se informar della,si y como lo baptizo. Y hallãdo q̃ sabia baptizar, y que lo baptizo bien,deue suplir todo lo al:pero no baptizar,aun con condicion: puesto que creemos,que quanto al fuero de la cõsciencia, no seria irregular por baptizarlo,expressando aquella cõdicion. Si eres baptizado,[c] &c. ni aun si su intenciõ tacita era aquella.[d] ¶ Lo.iij. † q̃ 247 lo mesmo es de la iteracion de los otros sacramentos, q̃ imprimen caracter, q̃ son el de la cõfirmacion, y el de la ordẽ, segũ S. Antoni.[e] Pero Scoto[f] comũmente recebido por los Theologos tiene lo cõtrario.* Cuya opinion parece mas iuridica,aũcto solo el derecho escripto: Pero atenta la costumbre, que parece auer recebido la interpretacion contraria, deue se tener la de S. Antonino.*

a c. Veniẽs de presby. non baptizat.
b In d.ca. Quibus.
c Arg.c. Si prote. de rescript lib.6. & l. Cede re diẽ. ff. de verb signifi.
d Arg.c. Si qd inueniſti. 14. q.quinta.
e Per.c. Dictũ de cõsecra.d.5. qũ agit de bis confirmatis. & c.1.68.d.quod agit de bis ord.
f In.4.d. 7. q. vltim.
g Suprà cod. c.nu.190.
h Supràcodẽ. c.nu.187.
i Suprà eo.ca. nume.188.
k c.ſi. de tẽpo. ordin.
l d.cap. Ex tenore.
m In c.fin.15. d.&.d.ca.Ex tenore. de tẽpo. & Villadie.vbi supràcol.35.& Ange.& Syluc. ver. irregularitas.q.4.poſt.S. Anto.3.par.ti. 28.c.6.§.7.
n d.c.Ex tenore.
o In addit. gl. d.c.ſi.15.d.
p In d.c. ex tenore. q Is qui. desiaten. excommu. lib.6.
r Vbi suprà.

De la irregularidad del delicto, de violar el entredicho, o cometer pecado notorio.

DEzimos lo primero, que es irregular el clerigo que viola entredicho general,o especial,local,o personal,enterrãdo,administrãdo sacramentos,o celebrãdo diuinos officios, de tal manera q̃ haga algũa obra peculiar de algũa orden, como queda dicho arriba.[g] Diximos (clerigo) porque el lego,aun que peque muchas veces mortalmẽte por violar el entredicho: pero nũca incurre irregularidad,como arriba se dicho.[h] Diximos (entredicho) porq̃ quien viola la cessaciõ pura,que no tiene mezcla de entredicho, no la incurre,como queda dicho.[i] ¶ Lo.ij. † Que es irregular el que esta[248] en algũ crimẽ notorio tan grande, q̃ por ello merece ser depuesto.[k] Diximos (notorio) porque para esto no basta,que sea enorme,[l] como algunas glo.[m] lo dixerõ: y despues dellas, quasi todos los sumistas, poniendo grandes scrupulos a muchas personas ecclesiasticas, q̃ han cometido delictos enormes ocultissimos, no mirando bien vn capitulo.[n] Ni que Barthol. Brixiens.[o] y Innocenc.[p] tienen lo q̃ nos dezimos, y lo que se prueua bien por vn capitul. q. que ningun crimen oculto (quantoquier graue) induze irregularidad, sino aquel que el derecho especialmẽte exprime, que aya este effecto, como el homicidio. Diximos tambien (notorio) Porque no basta para esto. que se pueda prouar, o aya fama dello, ni que el lo aya cõfessado fuera del juyzio, como dize S. Antonino[r].

Ca es

Ca es menester, que sea sentenciado, o confessado en juyzio: o que de hecho sea tan sabido, q̃ no se puede negar, por saberlo toda la ciudad, vezindad, colegio, o la mayor parte dellos, siendo ellos a 249 lomenos diez[a]. Diximos, † (tan graue, &c.) porque otramente no produze este effecto[b]. ¶ Lo.iij. que los crimines, que merecen deposicion, son el adulterio, y todos los otros mayores que el, y el amancebamiento continuado, mayormente notorio: y el stupro de virgen, y otros semejantes[c]. ¶ Lo.iiij. que en esta irregularidad el obispo puede dispensar, quando ella nace del adulterio, y otros menores delictos[d]. Y en la que nace de mayores, solo el Papa, sino quando expressamente el derecho concede a los obispos, segun vna glosa[e]. ¶ Lo.v. que no puede dispensar con el irregular el confessor elegido por las bulas, que traen clausula de absoluer de qualesquier censuras. Porque la irregularidad no es cẽsura: ni su absolucion es necessaria, para la de los pecados[f]. Ni aunque traygan la de dispensar sobre qualesquier votos, y absoluer de qualesquier penas. Porque el estilo de la curia es, de no comprehender poder para quitar irregularidad, sin que se exprima. Pues algunas vezes, y muy pocas la exprime, y aun entonces saca la del homicidio vo- 250 luntario, y bigamia. ¶ Lo.vj. q̃ † pues nadie se haze irregular, sino en los casos en derecho expressos[g]: no lo sera el q̃ estãdo suspenso de dezir missa por el confessor, la dize[h]. Ni el q̃ celebra en yglesia poluta[i], puesto que peca mortalmente.

a Per.d.c.§. & notata per Anto.& Pan. in.c. Vestra. d coha. clc.& mulier.
b Arg.d.c. fi. de tẽpo.ordin. quod etiam modi exẽplis vtitur.
c De quibus latè, Pan. & alij in.c. At si clerici. d iudi. & Archi. in.c. Cũ nõ ab hoie. eo. tit. post glos. 15.q. 8. in summa. & c.1.81.d.
d ca. Atti. §. 1. de iudi.
e Pragen. ſ. ſi. de cõcubinar. & b. Inhabiles.
f Vt dictũ est suprà eo.c. nume.191.
g c.1s q.d sen. excom. lib.6.
h Glos. Ioan. Andr. Dom. & Perusi. in.d.ca. Is qui.
i d.ca. Is qui.

¶ Los casos en que la yglesia se reputa por poluta.

DElos casos en q̃ la yglesia se reputa estar poluta, y ensuziada tãto, q̃ no es licito celebrar en ella, hasta q̃ se recõcilie. El.j.es[k], quãdo dẽtro dela yglesia se derrama sangre humana injuriosamẽte, o se da causa natural de aquel derramamiento, o de muerte. Diximos (dentro) porq̃ no basta, que se derrame encima en el techo, ni baxo en alguna cueua, segun el Arcediano[l]. Diximos (yglesia) generalmẽte, para cõprehẽder assi la q̃ esta por cõsagrar, como la cõsagrada[m]: aunq̃ ay grã differẽcia en la recõciliaciõ. Porq̃ la de la cõsagrada se ha d hazer por el obispo, y cõ agua bẽdita por el mismo, o por otro obispo. Y la dla no cõsagrada se puede se hazer por solo el presbytero[n], y con agua bẽdita por el. Diximos (derrama) para significar, q̃ no basta para esto sacar algũas gotas d sangre[o].

K ca. Ecclesijs. 68.d.& ca. Ecclesijs. d cõs.d. 1. c. ppoſuisti. de consec. eccl.
l In.d.c. Ecclesijs. & gl in c 1. de cõsec. eccle. libr.6.
m c.fi. de consecr. eccle.
n c. Aqua. d cõsecr. eccle. gl. d. c fi. quã probãt ibi Ioan. Andr. Anchar. Card. & Panor. licèt dubitet Anto. ibidẽ.
o Quia tex. requirunt effusionẽ, q largitaté denotat. c. Reuertimini. 16. q. 1. & glo. singu. in hac specie. §. Cũ illorũ. de sent. exc. ver. Effusionẽ, comẽdata p Felt. ibi & Pan. in. d. c. Propoſuisti.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a De dedicatio.eccl.co.10.
b Glo.d.c.1. de consec.eccle. verb.Sãguinis.
c Glos.d.c.1. recepta.
d Pan.in.d.c. proposuisti.& Domi.ĩ.d.c.1.
e Specul. vbi sup.col.9.
f Arg.c.Cõtinebatur.&.ca. Lator.d homi.
g Arg.c.Cùm decore.adiuncta glos.de vit. & honest.cleri. &.ca.Decet.de immuni.eccle. lib.6.
h s.c.Qũ.dcõsecr.d.1.nota. 5.nu.36.
i Archi.in.d. cap.1.
K Collectarij. in.d.c.fina.
l Arg.u.c.1.de dilect.puerorũ.
m Gl.in.d.c.1. cõiter recepta.
n Glo.in.d.c. Propositi.facit.l.Qui actione.§.1.ff.ad.l. Aquil.
o Archi.& gl. recepta.in.d.c. primo.
p Secũdũ mẽte prædictorũ.
q Glo.in.d.c.1.verb.Humani. r Text.in.d.c.Ecclesijs.verb.Cuiusqu-.& Specul.tit.de dedicat.eccle.col.10. s In.d.c.1.de consec.& in.c.Ecclesijs.68.d.& in.c.Is qui.de sen.excõ.lib.6. & in.c.Quoniam.13.d. t In.d.c.Ecclesijs.de cõsecr.d.1. v Sin.d.c.Ecclesijs.proxi.allegat.
x Glo.sing.in.d.c.Ecclesijs.cõiter recepta. y In verb.Consecratio,ecclesi.§.9.

Diximos † (sangre) porq̃ no basta herida, que no sea mortal, sin effusion della, aunque sea tal, que magulle carnes, o quiebre huessos, segun el Specu[a]. Diximos (humana) porq̃ ninguna effusion de otra de qualesquier animales, basta para esto[b]. Dixose (injuriosamente) porque no basta la effusion natural delas narizes, o boca, ni la que se haze a caso, por alguna cayda, o tropieço, o herida de piedra, o teja por si cayda[c]. Ni la hecha por justa defensiõ[d]; ni la que por juego, o burla[e]: lo qual (a nuestro parecer) se ha de entender dela licita, y licitamente hecha[f]. Qual ralas vezes puede acontecer en yglesia, sino para representar cosas pias[g], por lo q̃ en otra parte[h] diximos. Ni la effusiõ hecha por el furioso, o loco[i], o por niño[k], que aun carece de discrecion[l]. Añadiose (o se da causa, &c.) porque basta, que la herida se de dentro della, aunque el herido se salga antes que la sangre se derrame en ella. Y aunq̃ ella se recoja en algũ vaso, sin que caya enella: Y no basta q̃ la sangre se derrame en ella, si la herida se dio fuera[m]. Dixose † (natural) porque no basta que se de sentencia condemnatoria, aun dentro della, si por su execucion la effusion se hizo fuera della. Dixose (o muerte) porque basta para esto ahogar, o matar al hõbre enella, sin sacar sangre[n]. Como tambien basta la muerte, y el derramamiento hecho por fe, y martyrio[o]. Mas no el matar, o herir desde la yglesia con algun tiro, al que esta fuera della. Aunque si el matar, o derramar la sangre del que enella esta: con algun tiro desde fuera[p].

¶El segundo caso, en que la yglesia se dize poluta, o ensuziada es, quando se derrama en ella semiente humana voluntariamente. Diximos † (humana) porque la delos otros animales no haze al caso[q]. Y porque basta, que sea de qualquier hombre, o muger, o varon, clerigo, o lego, fiel, o infiel, y que se derrame, segun, contra, o fuera del curso natural[r]: como tambien basta la effusion por copula conjugal, segun las glosas[s], comunmente recebidas, aunque otra tenga lo contrario[t], que reprouamos en otra parte[v]. Dixose (voluntariamente) porque no basta la que se haze durmiendo[x], aunque Ang. diga lo contrario[y], pero sin bastante razon. Porque de tener que la conjugal viola, no se sigue que basta la del q̃ duerme. Pues esta no cõtiene el desacato, q̃ aquella acerca dela yglesia.

¶El tercer caso, en q̃ la yglesia se dize poluta es, quãdo se entierra en ella algun defcomulgado[a]. ¶El iiij. quando se entierra en ella algun infiel[b]: aunque en este caso, no solamente se ha de reconciliar la yglesia: pero aun raerse las paredes della. Y enel precedente basta la reconciliacion, segũ Panor[c]. ¶ El.v. quando la yglesia se consagra, o bendize por obispo defcomulgado publico[d]. ¶El.vj. quando todas las paredes se rehazen[e], pero lo contrario parece mas verdadero, como lo mostramos en otra parte[f]: * sino quãdo todas, o quasi todas se derribassen jũtas: lo qual pocas vezes se haze: y añadimos que las vezes que vna yglesia esta poluta, tambiẽ lo esta el cementerio, que esta junto a ella, aunque no el que esta apartado: puesto que por estar poluto el cementerio, no lo esta la yglesia, que esta junto a el[g].*

a c.Consuluisti. de consecr. eccles.
b c.Ecclesiam 1.&.2. de consecr.d.1.
c In.d.c. consuluisti.
d Arg.d.c.Cõsuluisti. vbi notat Panormita.
e Glo.in.c.Ligneis. de consecra.eccle.
f In.d.c.Ecclesijs.not.2.
g c.1. de consecra.eccle. vel alta.

¶ Delos casos reseruados.

SVMARIO.

Caso reseruado que? Que ninguno ay tal por derecho diuino. Que no es censura. Que ninguno ay reseruado al Papa. Que pecado reseruado al Papa, y censura reseruada a el, todo es vno. Que quitada la censura Papal, quitada es la reseruacion. n.254.
Reseruado caso al obispo, y censura a el reseruada differẽ, de que se siguen estas dos cosas notables. nu.255.
Casos reseruados al obispo por derecho, son estos seys, segun la comun. n.256. & seq. Que, o no son casos, o no se vsan. n.257.
Casos reseruados por costumbre, son estos quatro. n.258. Los reseruados por constituciones synodales, pueden ser diuersos. Las de Coimbra reseruan estos diez y siete. nu.258.
Absolucion de blasphemo, como se hara? nu.257.

254 Dezimos † lo primero, que caso reseruado es pecado, cuya absoluciõ esta vedada por derecho humano al presbytero, que atento solo el diuino, puede absoluer de todo[h], segun la mente delos que mejor hablan[i]. II. Que desto se sigue, que otra cosa es caso reseruado, y otra censura reseruada. Pues otro es el pecado, y otra la censura, que es pena del[k]. III. Que ningun caso ay reseruado al Papa, por

h Iuxta illud. Quorum remiseritis, &c. Ioã. 20. vt latè probauimus in ca. Placuit. de pœn. d.6. nu. 2. 11. &.27.
i s.glo.c.2. de pœni. & remiss. lib.6. S. Anto. 3.pte.tit.1.c.11 & Syl. verb. Casus.
k Vt tactũ est suprà. eo.c. nume. 251.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Vbi suprà colum.1.
b Caie.in summa.v̄b.Casus.
c Arg.c.extua rū.de autho.& vsu palij. &.l.si dom⁹.ff.de seruit.vrba. prędl. Pro quo fūr quę diximus in ca.Ita quorundā.de iudę. no ta.11.n.11.
e Et ita ex alijs nō infertur ad hæc, neque ecōtrario. arg. l. Papinianus. exulu. ff.de minor.c. Statutū. &.c. Constitutio.d electi.li.6.
f Argu.c.fi.de ofū.vica. & corū quæ lo. Andre.citat. in.c. Tua.eo.tit.
g Quod attendi debet.ca. Ex literis. de spōs. l. Librorum. 6. Quod tū Cassi⁹.ff.de lega.3.
h 3.part.titu. 17.c.13.
i Arg.c.Dominus.32.q.7. & eorum. quæ latè not. Decius. in regu.1.ff. de regu.iur.
k Arg.c. Intelligētia.de v̄b.sign. Ant.3.pt.ti.12.c.11.& Ang ver.casus.in prin.& Syl.eo.ver.q.2.&.3.& l.& doct.in Clem. Dudū.§. Statuimus.de sepul. gtiam.q.7.de sepult.quem generaliter citatum sequitur Anto. 3. part.tit.17.c.11.col.3.

pa,porque dize.S.Anto[a].que nūca leyo pecado alguno tan enor me,del qual no pueda absoluer el obispo, sino tiene annexa algu na censura.III. Que desto se sigue,que caso reseruado al Papa,y censura reseruada,son vna misma cosa, y que por consiguiente la bula que da poder de absoluer de los casos Papales, vista es dar de las censuras al Papa reseruadas.V. Que de todos los pecados que tienē annexa censura reseruada al papa, puede absoluer el simple cura,despues de quitada la cēsura,por quien la pudiere,porque ya no ay reseruacion alguna[b].Si con la reseruacion que dela censura haze el Papa,no cōcurriesse otra del obispo, con que reserua el pe cado,porque aquella censura[c] se pone.Lo qual aunque por dere cho procede,pero parecenos que la costumbre interpreta indistin ctamēte por quitada la del obispo,en siendo quitada la del Papa[d]. VI.† Que el obispo por conceder sus casos, no es visto conceder 355
la absolucion delas descomuniones reseruadas a el. Porque ay pe cados,que sin tener censura annexa, son reseruados al obispo. Y tābiē cēsuras,q̄ son a el reseruadas. Ni aū por cōceder la absolució de sus casos,y cēsuras,seria visto cōceder la absolució, o dispēsació de votos,o irregularidades,de que el puede. Porq̄ ni son casos ni censuras reseruadas a el[e].VII. Que el obispo por dezir.Concedo vos todo mi poder,y toda mi authoridad,para confessar,y absol uer,no es visto cōceder los casos a el reseruados de derecho comū, o particular suyo,o por costumbre general, o especial[f]. Aunque lo contrario creemos,quando concede todos sus casos, porque se gun el comun hablar[g],por sus casos,entiēdense los pecados reser uados a el.Ni S.Anto[h] tiene contra esto. Y tambiē quādo cōcede todo su poder,saluo tal,y tal caso reseruado[i]. Y tābien (quanto al fuero de la cōsciēcia)quādo cōsta q̄ la intencion del obispo fue de otorgar los reseruados al que le concede todo su poder[k]. VIII. †Que quales descomuniones seā reseruadas al obispo,arriba se di 256
xo[l].Y q̄ sobre quales son los casos reseruados a el,ay gran cōtiēda entre los doctores[m].La mas comū cōclusiō dela qual es, que son quatro, o cinco,o seys.El.j.es el pecado del clerigo, q̄ tiene irregu laridad annexa,segō algunos[n]:pero a nosotros mas verdadero,y vsado nos parece lo que dize el Cardenal[o].s. q̄ el clerigo q̄ por al gun pecado incurre irregularidad,se puede absoluer dela cēsura,si

l Sup.eo.c.n.111.cū seq. m Vt colligit.ex gl.c.2.de pœ.& remiss.lib.6.

la ay,y del pecado,antes que se dispense con el sobre la irregulari dad.El.ij.es el incēdio de casas,panes,o otras cosas hecho de ppo sito,y los q̄ aconsejan,y ayudan para ello.[a]El iij.es el pecado, por el qual se deue poner penitencia solenne,la qual por solo notorio
357 pecado graue,y escādalizatiuo se pone,[b]q̄ agora no se vsa.El.iiij.† es la absoluciō de la blasphemia publica,y notoria. Mas el texto antiguo[c] en que funda la comū esto,habla del fuero cōtencioso, como apunto bien Ang.[d]Y otro nueuo,[e]significa lo cōtrario dlo q̄ la comun dize,en quāto māda, q̄ los cōfessores no absueluan a los blasphemos enel fuero de la cōsciencia,sino con grauissima pe nitēcia,puesta segū el aluedrio de cōfessor seuero.El.v.la dispensa ciō de los votos,y juramētos:pero no se deue poner este entre los casos,pues no son pecados,quales diximos[f]ser ellos. El.vj. la absolucio dla descomuniō mayor,[g]pero este no es caso reseruado,por q̄ no es pecado,sino pena del:ni se ha de entēder de todaslas descomuniones,sino de la reseruada al Papa,q̄ en algunos casos se cōce de al inferior:por el q̄l se entiēde el obispo, como arriba[h] se dixo. Ca de los otros no reseruados puedē absoluer(quāto al fuero dla cōsciēcia)d derecho los curas,por lo dicho arriba.*Por lo qual pa
358 rece q̄ ningū desto seys,es caso reseruado,q̄ alomenos se vse.* O tros† casos se reseruan a los obispos por costūbre general,o quasi general.[j]El.j.es el homicidio volūtario, cortamiento de miembro real:porque el mental,ni el verbal, aū que proceda hasta herir, no se comprehende.[k]El.ij.el pecado de falsedad de corrōper escriptu ras,o dar testimonio falso,o dexarlo de dar verdadero,siendo pre guntado por el juez[l]: o de lo que los abogados, procuradores,y notarios cometē,mostrādo las escripturas a las partes cōtrarias.[m] El.iij.quebrantamiēto de la libertad,o immunidad ecclesiastica,[n] por el qual las personas,o cosas eclesiasticas injustamēte son agra uiadas.Aunque agora muchas vezes tienen annexa descomuniō de la Cena,por lo arriba dicha.[o] Y por consiguiente parece, que todo sacrilegio es caso del obispo por costūbre.[p] El.iiij.el pecado de tener lo ageno,que no se sabe cuyo es,que aun que sea reserua do al obispo con el poder de hazer la restitucio: Pero si antes que venga a confessar,el mesmo restituye a obras pias,cūple enel fue
359 ro de la cōsciencia,como lo escriuimos largo en otra parte[q]:y aun para el fuero exterior,si prouare que ansi se restituyo: y entonces el confessor lo podra absoluer. ¶ De los casos † empero,que por costumbre,o constitucion especial de los obispados se reseruā,no

a 23.q.8. Pessimam.
b c.fin. ad hunc ta gl.26.q.6.
c c. Statuim⁹. de maledi.
d Vbi suprà.
e §.Ad abolēdam.sess.7. in cōci. Lateranē. sub Leo.10. habito.
f Suprà eo. §. nu.154.
g Gl.d.c.1. de pœn.& remiss. lib.6.
h Suprà eodē. nu.111.
i Extranagā. Inter cūctas.de priuileg.
k Anto.3.par. tit.17.c.11. in singu.
l Iuxta notas per Pano.in. c. 1.de crimi. fal. & Barto.in.l.1. ff.eod.
m Iuxta.l.1.§. Qui depositā. ff.eo.
n De quibus suprà eo.c. nu. 118.& cap.25. nume.17.
o Suprà eo. c. nu.130. in fi.
p Sylue. verb. Casus.q.4.
q In cap.Cum sit. de Iudais, post Archid. in cap. Non sanè. 24.q.5.& alios quā plurimos citatos per Pelin.ibi & Sylue.in Rosa aurea casu.31.

se puede

Universidad de Deusto
Biblioteca

se puede dar cierta regla,segun todos.[a] Mas los que las constituciones[b] deste Obispado reseruan,son:Heregia.Blasphemia publica.Hechizeria.Homicidio voluntario,puesto por obra. La culpa, o negligencia,porque se hallã los hijos ahogados. Incẽdio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio. Descomunion mayor puesta por derecho,o hombre.Tener lo ageno(cuyo dueño no se sabe) que passe de ducado.No pagar los diezmos a las yglesias a que se deue de valor de cient marauedis para arriba,y esto so pena de descomunion mayor *late sententiæ*.Casamientos clandestinos.Testigos dellos.Poner manos violentas en clerigo.Ordenarse por saltO con licencia falsa.O se ingerir furtiuamente. Testimonio falso en autos,o en juyzio,o escritura falsa.El caso de tener lo ageno, se ha de entender, como arriba[c] se dixo.

a Quia vnaquæque prouincia suo sensu abundat.c.Vtinam.76. d.
b Constitu.4. titu.4.
c Suprà.num. proximo.

¶ De la presentacion de los frayles confessores.

SVMARIO.

Presentacion de frayles para confessar, en tres formas se haze.
La primera requiere,que tales perlados suyos pidan a los perlados que sean cõtentos,que ellos confiessen en sus territorios, &c.nume.260.Y que despues los presenten.numer.261.
Perlados quales han de pedir, y quales han de presentar?numero 261.& sequent.
Perlados quales son,aquien se han de presentar?nu.261.Y quando, y como pueden denegar la licencia?nu.263.Y presentado vna vez,si lo es para siempre?nume.264.
Confessores presentados pueden esto.265.
Presentacion de la segunda forma, haga se cõ estas palabras. nu. 267.y la de la tercera,con estas otras.nu.268.

260 ACerca † desto dezimos lo primero* Que la presentaciõ de los frayles para cõfessar,en tres maneras se haze.La primera guardãdo todo lo q̃ el derecho comũ para ello requiere,de que se hablara en los siete primeros dichos.[d] La segũda,guardãdo aquello solo de q̃ los perlados,aquien se ha de hazer ella,se contentan en.[e] La tercera, guardando lo,que por vn priuilegio de Innocẽ. 8. se deue guardar.[a] Lo qual empero no es de tanta virtud, de quanta las otras dos.[a] ¶ Lo.II. que la primera forma requiere,segũ derecho,[b] q̃ el maestro,priores prouinciales,y sus vicarios de la ordẽ de los predicadores: Y el ministro general,prouinciales,y custodios,de los de la orden de los menores,por si,o por otros frayles idoneos, vayan a la presencia de los plados de las yglesias de las ciudades,y dioceses,dõde los frayles morã,o de las mas cercanas donde no ay monasterio dellos,y les pidã humilmente, que tengã por bien que los frayles elegidos para esso, por sus perlados,puedã en sus ciudades y dioceses,oyr libremente las confessiones de sus subditos,que a ellos se quisieren confessar,y imponerles saludables penitencias, y absoluerlos con su licẽcia,y buena gracia.Diximos(vayan.&c.) y no pueden ir &c.porque es de obligacion,aũque Syluest.[c] diga que este offrescimiento, o peticion no es necessaria, alegando al Cardenal para ello, que en vna parte[d] parece sentirlo, pero no se ha de tener: porque aun que el dicho Cardenal tenga ay, no ser de substancia,que los frayles presentados se elijã despues desta peticion,y offrecimiento[e]:Pues no manda el derecho, que se pida licencia para elegir, sino para que los que fueren electos, hagan las dichas tres cosas[f]: pero en otra parte,[g] declarando mas esto, dize, que aun que basta la concession de la licencia,para las dichas tres cosas,hecha a los frayles que se presentarẽ,sin que preceda esta peticiõ primera,si el perlado la diere:pero el puede(si quisiere)respõder al que le presentare los frayles,sin pedir antes esto,que se lo pidan antes,y despues le presenten los frayles,y el hara lo que deue: y desto no se pueden agrauiar los presentadores:ni por ello,ni aun porque diga, que no quiere dar licencia, sin que aquello se haga, pueden los frayles oyr las confessiones de sus subditos,como presentados.Diximos † (o sus vicarios&c.)porque esta peticiõ,pues de se hazer por los custodios de los menores,y por los vicarios de los maestros generales,y priores prouinciales de los predicadores, aun que la presentacion de los frayles cõtenida en el siguiente verso 261 sieculo ,no se puede hazer sino por los maestros generales, o priores prouinciales de los predicadores: y por los ministros generales, y prouinciales de los menores.[h] Diximos (a los perlados de la yglesia)para incluyr en ellos a los obispos,y a los mayores q̃ ellos segõn la glosa.[i] Y aun q otros qualesquier menores, que tengan jurisdicion quasi episcopal por priuilegio, o prescripcion, qual tienen todos los perlados exemptos[k]: quales son los de las ordenes militares,y algunos abades,y priores de yglesias colegiales.[l] Y el capitu-

d Vsq;ad numerum.166.inclusum.
e De qua numero. 167.

a De qua ifrà. nu.268.
b Clemẽ.Dudum.§. Statuimus.de sepult. &in concil.Lateranẽ.sub Leo x.sessio.11.
c Verb.Confessor.2.q.1.
d Sin.d.§. Statuimus,q.8.
e Vt ibidem. Cardi.ait.
f vtex.dict.§. Statuimus.palam colligitur.
g in.d.Clemẽ. Dudũ.§.Ac deinde.q.5.
h Iuxta gl.ver. Ministri.& Cardi.& Imo.in.d. §.Ac deinde.
i Glosin.d.§. Statuim*.ver. Prælatorum.
k Glo.singul. Clemẽ.1. de sepulturis eccles.
l Iuxta glos.& scripta à Fel.in c.Pastoralis.de offic.ordina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Cardi.in.d. §.Statuim*. q. 5.&.6. & in.§. Si verò.q. 13.
b In.d. Clem. Dudum. §. Ac deinde.
c Glos. Cardi. Imol.& cõis in d.§. Statumus
d Arg. notat. ca.Quodsede. de offic.ord. et gl.memora.ca. Peruenit.95 d.
e Glo. Cardi. & Imo.i.d.Cle. §.Ac deinde.
f vt significat d.§.Ac deinde verb.Exigit.
g d.§.Ac deinde.d .ver.Exigit.
h Pan.&Imo. ibidem.
i d.§.Ac deinde.
k d.§.ver.Presentare.
l Ibidem.
m Card.& cõmunis in.d.§. Statuimus. notab.4.adiũctis. quęaie in.§.Et si ijdem.q. 7.
n d.Cle §. Et si ijdem.
o d.Cle.§.Si verò ijdem.
p Gl.& Card. in dict.§. Et si ijdem.

capitulo *sede vacante*, y los vicarios generales de todos los suso dichos, quãdo no se pudierẽ hallar los pricipales.[a] ¶ Lo.iij. deximos,[b] que los sobredichos perlados generales, o prouinciales de las dichas ordenes, han de elegir por si, o por sus comissarios bastantes frayles idoneos, aprouados en vida, discretos, mesurados, y doctos, quales cumplen, para tan grã officio en el numero, que requiere la ciudad, o diocesi, para que se escogen: y los han de presentar tambien por si, o por otros a los perlados de las yglesias dellas, y pedir humilmente, q̃ les den licencia, para hazer las dichas tres cosas cõ su buena gracia. Diximos† (generales o prouinciales) porq̃ 262
no bastan para esto (como para la primera peticion) custodios, ni priores cõuentuales, ni guardianes, ni vicarios suyos,[c] como arriba lo diximos. Añadimos (o por sus comissarios) porque bien pueden delegar este poder a otros, pues son ordinarios.[d] Diximos (bastantemente para ello diputados) porque no parece que e basta la delegacion general, pues no passa este poder en sus vicarios.[e] Diximos (en el numero que requiere, &c.) porque aun que por elegir menos, no se les puede negar la diligencia, pero si por elegir mas, a los sobrados.[f] Y si en el numero quiere controuersia, recorrer se ha al aluedrio de buen varon, segun la glosa,[g] que sera el arçobispo[h]. Diximos (ciudad o diocesi) porque no se pueden presentar para toda la prouincia, y arçobispado[i]. Diximos (presentar) que es como la glosa[k] singular dize, poner se los delante sus sentidos: porque no basta nombrarse los, segun el Cardenal[l], y la Comun. Añadimos (humilmente) porque si soberuiamente la pidiessen, o sin esperar vn razonable tiempo, soberuiamente la tuuiesse n por denegada, no les aprouecharia nada.[m] ¶ Lo.iiij.† que si los di- 263
chos perlados de la yglesia denegassen la dicha licencia, con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados: puedẽ los presentadores, y aun deuen (si quierẽ auer el poder de presentados) nombrar otro, o otros en su lugar, o quitar los que cumple.[n] Pero si la dicha licencia expressa, o tacitamente se les denegare, sin causa legitima, podran los dichos presentados confessar, y absoluer libremente a los subditos dellos, como si se la dieran, por la que para ello les da el derecho[o]. Acerca destos es de notar, que los perlados por las causas porque pueden negar la licencia a los primeros presentados, pueden tambien a los otros.[p] Item que si no la dieren, ni la negaren por descuydo, o otra causa ilegitima, pueden los presentadores requerir la tres vezes, y si aun cõ esto no se les diere, podrã con-

fessar

264 fessar, como si se la negasse.[a] Lo.v.† que el confessor presentado vna vez segun la forma del derecho, siempre mientra biue el perlado, a quien fue presentado, puede confessar en el lugar, para que se presento, puesto que vna, y muchas vezes salga, y passe a otros obispados, segun todos: y aun despues dela muerte de aquel perlado, si la licencia fue dada en nombre de la dignidad, y no de persona del perlado, y otramẽte no.[b] Y que no ha de absoluer de los casos reseruados al perlado de la yglesia por derecho, ni menos dispensar en votos, ni juramentos. Ni aun absoluer de los otros casos por costumbre, o constitucion suya a el reseruados, segun la glos.[c] recebida, que tiene por mas seguro. S. Anton.[d] Aun que Ioan de Lignano ay referido por el, neruosamente fundo lo contrario, q̃ muchos siguẽ, y se puede biẽ tener, y por sin duda lo tuuo Syl.[e] .s. que de qualesquier casos, y descomuniones, que no son reseruados por derecho, puede absoluer el tal presentado, aũ que los obispos por sus constituciones reseruen para si la absolucion de toda descomunion mayor: porque, aun que pueden hazer esto cõ alguna causa justa y vtil a su republica espritual, quanto a sus subditos, mas no
265 quãto a los frayles estos, salua la de la descomuniõ puesta por su cõstituciõ.[f] ¶ Lo.vj.† que los confessores sobredichos pueden por privilegio del Papa Sixto. iiij. oyr de cõfesiõ a todos los que fueren a se confessar con ellos a sus lugares, puesto que no sean del obispado, para que son presentados: y los pueden absoluer, como a los que lo son.[g] No pueden empero fuera de los lugares, para que son presentados,[h] ni a los dellos, ni a otros, sino quando no biuen ni tienen monasterios en ellos, y por ser les vezinos, fueron presentados para ellos. Porque entonces podran en sus monasterios.[i] Y q̃ quãdo los cõfessores sobredichos, no pueden buenamente presentarse a los obispos por passar de camino, o por otra causa, porq̃ no puedẽ pedir los casos episcopales, puedẽ por priuilegio del Papa Eugenio. iiij. vsar dela authoridad del obispo de aql obispado, donde se hallã, y absoluer sus subditos, de todos los casos, que no
266 fueren reseruados a ellos en derecho.[k] ¶ Lo. vij.† que todo lo sobredicho, se ha de hazer de necessidad cõ los perlados dela yglesia si ellos no se acontentan con menos, para q̃ los frayles puedã oyr de confesion, y absoluer a sus subditos, como presentados, y gozar delos priuilegios dellos: pero no, si los perlados se acontentaren con menos, como se pueden acontentar,[l] pues ello fue ordenado para fauor, y acatamiento dellos. Ni obsta dezir, que esta presentacion fue ordenada, para que examinassen los presen-

tados

a Glos. singul. recepta. p Cardi. Pan. & Imo. ibi in.d. §. Et si ijdem.d. Clem. Dudum.
b Cardi. in.d. §. Et si ijdem.q. 1.
c In.d. si verò. verb. Concessa. recepta p Cardin.q. 8. & omnes.
d 3. part. titu. 17. c. 11.
e verb. Cõfessor. 2.q. 5.
f Iuxta.c. Nupt & ei annot. de sent.excom.
g Supplementum. fo. 58. cõcef. 159.
g d.§. Statuimus.
i Syl. verb. Cõfessor. 2.q. 1.
k Supplemeũ. fo. 95. concef. 313.
l Arg. l. Quod fauore. C. de lega. &c. Quod ob gratiam. de regu. iur. lib. 6. & sentit in hac specie Card. in d §. Statuimus q. 8. & in. d. §. Ac deinde. q. 6 & casus i cõcil. Latera. sub Leone. 10. sess. 11. ibi: nisi eos sibi exhiberi petierint.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Et ideo inde legabilis: c. fi. de offic. deleg.

b Gl. c. Peruenit. 15. d. & no ta. in. c. Qd sede. de offi. ord.

c Inseratur hic nomẽ proprij præsentantis & ordinis & muneris eiusdem. Nẽpe. Petrus generalis magister, prior prouincialis aut cõuentualis, vel vicarius alicuius eorũ, si est ordinis dũicanorũ: aut minister gñalis, ꝓuincialis, custos, guardian[a]: vel vicarius alicui[a] eorũ, si est ordinis Fr̃aciscanorum.

d Quia nõ refert, qd de equipolleñ[b] fiat. l. fi. ff. mãd. c. Licet ex quadam de testib.

e Iuxta priuileg. Inno. 8. cõcessum minorib[a], relatoꝙ in Cõpẽd. priuil. ỹ b. Præsentatio fratrũ, & meli[a] ỹ b. Absolutio. q ad seculares. 1. q. 1. q. habẽt īmouẽtis primo ipresol. 95. & 2. impl. fol. 93. & in supplemẽto. fo 9. cõcel. 35.

tados. Lo qual parece requerir industria de persona[a]: Porque el poder ordinario, bien se puede delegar, aun que tal industria requiera.[a] ¶Lo. VIII. que por ser difficil la guarda dela suso dicha forma, por muchos respectos, y poderse renũciar por los perlados, como queda dicho: parece buen consejo presentar en esta forma mas facil, mudãdo algunas palabras della, segũ la mayor, o menor qualidad del que presenta, y del a quien se haze la presentacion.

Reuerendissime Domine, dominationis vestræ supplex oratior frater. N.[c] salutem in domino IESV, ac debitam, cum pari animi submissione reuerentiam. Cum iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem, a. S. S. Apostolica concessa, & intra corpus iuris clausa, confessarij eiusdem ordinis ad audiendas confessiones sacramẽtales secularium pœnitentium, alicuius ciuitatis, vel diœcesis incliti uendi, debeant præsentari prælatis eorum, vt bona ipsorum venia, gratia, & licentia id faciant. Ideo quãmi submisso animo possum supplex ipse sublimem, ac amplissimam D. V. etiam atq; etiam rogo, & oro id q̃ bona, ac certa spe, quã vestra istius animi benignitas largissima promittit, vt infrascriptos fratres legitimè secũdum nostri ordinis statuta ad id nominatos, pro vestra in ordinem nostrum benevolentia, & pro nostra in vestram dignitatem amplissimam deuotione, habeat pro legitimè præsentatis, ac perinde admittat eos ad confessiones subditorũ suorum audiendas, atq; omnia quæ iura pontificia in id requirunt, omnino observata essent. Quæ & beneficio speciali, vt animarum salus breuiꝰ quæratur, faciat eis facultatem absoluendi eosdem à casibus iudicio vestro dignissimo reseruatis. Quo nos quoq; speciali deuotiõe ac magis moueamur ad exerandum diuinam, eandemq; immensam Dei benignitatem, & clemẽtiam, quo vestram reuerendissimam amplitudinem tueatur, augeat, & beet in æternum. Amen.

¶Al pie desta peticion escriuanse los nombres de los padres para ello elegidos. Y concedida la licencia por esta peticiõ los frayles al pie desta nombrados, tan presentados seran, segun la forma de derecho, quanto son los que en la forma primera se presentan, segun la mente de todos[d]: y por consiguiente gozan de todos los priuilegios, y poderes, de que ellos.

¶Lo. IX. que si los dichos perlados no se contentaren desta segunda forma, y quisieren, que se guarde todo lo que el derecho ordena, deue se guardar (como queda dicho) o vsar desta otra tercera, [e] que el guardian, o prior conuentual vaya por si, o por otro frayle

frayle al obispo, o lugar teniente en lo espiritual, que vulgarmente se llama prouisor, y le diga.

Reuerendissime Domine, præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ pro me & omnibus confessarijs deputatis & deputandis a nostro prouinciali ad audiendas confessiones vestrorum subditorum, peto q̃ humiliter, vt placeat vobis, quòd cũ vestra benedictione eas audiant, confessos q̃ absoluant, etiam à casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis: si dignitati vestræ amplissimæ, id quoque placuerit, cũ potestate dispensandi etiam super votis eorum, si etiam id cumulo beneficiorum adijcere velit. Simulq; dignemini monere nos ea quæ placet: vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissimæ commissarum faciamus.

¶Despues de lo qual, aun que el obispo les deniegue la dicha licencia, luego los confessores suso dichos tienen authoridad entera de absoluer de todos los pecados, que no fueren reseruados por derecho al obispo, o al Papa, por priuilegio del dicho Innocen. viij. Es de notar empero, que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas: porque nõ dura mas de vn año, ni haze q̃ los que anssi fueren presentados, se reputen por presentados, segun la forma del derecho, ni por consiguiente, que gozen de los priuilegios de que los presentados gozan[a].

a Colligit ex tenore concessiõis, quæ quia est priuilegiũ, strigi debet. c. Porro. & ca. Sanè. de priuileg.

¶Algunas reglas de cõfessores, y penitẽtes, para conocer pecados, y el prouecho de las buenas obras hechas enellos, y daño dela consciencia erronea, y escrupulosa, y otras.

S V M A R I O.

Pecado si es mortal, o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal, por el fin se haze tal: y al reues. Dos cosas escusan de mortal. Ninguno es tal, sin el consentimiẽto verdadero, o interpretatiuo de la voluntad. Ninguno se perdona sin contricion. numero. 269.

Confessiõ hecha sin contricion, o callando algo, si basta, para euitar pena? numero. 269.

Yglesia no castiga, lo que es malo sola interiormẽte, o por sola relacion al auto interior. numero. 269.

Confessiõ sin absolucion, si aprouecha alguna vez. nu. 169.

Confessiõ de malos pensamientos, quando vana. nu. 269.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Obra en pecado mortal hecha, no gana gracia, ni gloria. Aprouecha empero para escusa de nueuo mortal. numero. 270. Para que nos alumbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos. Para que no nos meta en otro. Para alegria de coraçon. Para que nuestros angeles no nos desamparen. Para bienes temporales. Y para que no nos castigue Dios tam presto. numero. 271.

Sciencia, fe, opinion, duda y escrupulo diffinidos, y en que conuienen y differen. nu. 273. cum sequen.

Consciẽcia no es potencia, ni habito. Es auto iudicatiuo de tres maneras. Parte se en erronea y verdadera. Parte se tambien en cierta, dudosa, y escrupulosa. numero. 275.

Consciencia cierta y dudosa, aque obliga. nu. 276. & 277.

Opinion segura abasta, aunque no sea la mas segura. nume. 278. Y mejor. numero. 283.

Consciencia escrupulosa tener, malo. Obra seys males. nu. 278. nace de cinco causas. Sanase cõ muchas medicinas. La primera es, diuina, q̃ es la graciosa assistẽcia de Dios, muy humilmẽte pedida. n. 279. La. ij. humana corporal, la que algũ muy sabio medico ordenare. iij. Humana incorporal, que es la guarda de pensar en las fuentes de los escrupulos. iiij. Constancia en lo assentado consejo de sabios y buenos, con algunos exemplos. numer. 280. v. Obras contrarias a los escrupulos, con parecer ageno, y aun proprio si es docto. vj. Vezo de templar las leyes con equidad. nu. 281. vij. Entender bien aquel dicho: La mas segura parte se sigua, que se deue entender ansi. nu. 283. viij. Entender bien aquel dicho: De buenas almas es temer culpa do no la ay, que se deue entender ansi. nu. 284. ix. Escoger de las opiniones la que se deue, desta manera muy compendiosamente resoluta. n. 286 & seq. x. Y postrera nueua, con otra causa nueua de escrupulos que el author experimento. numero. 289. & sequent.

Ley como con estas cinco equidades se templa, quanto al fuero de la consciencia

la consciencia. numero. 282.

Equidad quanto puede templar las leyes. num. 282.

Elijase lo mas seguro, como se entiende. numero. 283.

Temer culpa do no la ay, es de buena mẽte: como se entiẽde. n. 284

Escrupulosos de varia vanidad. numero. 285.

Opinion qual se deue elegir, larga y resolutamente. numero. 286.

Dudoso ante quite la duda, que obre. numero. 288.

Escrupulos mitiga, el confiar de si poco, y mucho de IESV Christo. numero. 290.

Escrupuloso no imagine a Dios tal, sino tal. numero. 290.

Dios (en quanto Dios) ninguna figura tiene, ni humana, ni otra: y en quãto hõbre la tiene graciosissima y benignissima. n. 291.

Confia quien mucho de Dios, desconfiado de si, ayudado sera. numero. 291.

Cathalina gran guia de estudiosos, &c. de. 1552. cabo desta obra.

Doña Cathalina, primera deste nombre, Reyna Christianissima y incomparable. numero. 291.

Author de sesenta años, quando acabo esta obra. num. 291.

169 LA primera, † que es peligroso determinar, que tal, o tal cosa es, o no es pecado mortal, sino ay expressa authoridad authentica para ello, segun S. Thomas.[a] Porque el creer, que es mortal obliga al transgressor a. M.[b] Y el creer que no es mortal lo que es tal, no escusa del todo, segun el, sino quando la ignorãcia es prouable: qual es la que causa la authoridad de algun solenne doctor, como arriba se dixo[c]. II. Que a las vezes lo que de suyo no es pecado (antes es bueno) por mal fin lo es, como dar limosna, por vanagloria: y al reues, lo que de suyo es malo, por el buen fin, lo dexa de ser tal, como açotar, o matar para hazer justicia.[d] III. Que en toda materia, lo que de suyo es pecado mortal, dexa de ser tal, y es solamente venial, por poquedad, subrepcion, &c. como arriba se dixo.[e]

a In Quodlib. 9. artic. 15. Maior. in. 4. d. 15. quæst. 7. col. 5.

b cap. final. de præscript. capi. Per tuas. de Symonia.

c Suprà. c. 17. nu. 82. post glo. singu. c. Capellanus. de ferijs. & Anto. 1. parte. tit. 3. ca. 10. §. 10. colum. 7. & 2. parte. titu.

5. capit. 9. §. 2. & Alexand. consil. 1. libr. 2. d capitul. Venerabilibus. §. fina. de sentent. excõ. lib. 6. & cap. Cùm minister. cap. Non est crudelis. cap. Qui malos. 23. quæst. 5. e Suprà. ca. 11. n. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

IIII. Que ninguna obra nuestra es pecado mortal, ni aun venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal, o virtualmente,[a] por mas que la sensualidad lo quiera, y se deleyte en ello, como arriba se declaro[b]*. Tanto que dixo S. Tho.[c] q̃ los pensamientos (quãto quier malos y viciosos,) que a vno le vienen, si no fuerẽ procurados, ni recebidos con delectaciõ guardados en el coraçõ, ni nacidos de ocasiõ, que para ello les dio, y en veniendo luego se lançarõ, o se procuro su alançamiento, no se deuen confessar: Antes quien los confiessa, parece pecar por vana gloria. Aquel empero a quien le vienen, miren si cõcurren en ellos todas estas cinco cõdiciones: y si concurrieren de gracias a Dios por la victoria: y si falt are alguna, cõfiesse la comun venial, o mortal, segũ su calidad*. V. Que ningũ pecado mortal se perdona, sin contricion, al menos virtual, ni por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras algunas[e]. Y qual es la contricion virtual, y quando, y qual amor de Dios es tal, queda dicho arriba*. [e] Para la soltura de la duda (que arriba[f] remitimos aca) del, que confesso sus pecados callando vno, (de que tenia memoria) si satisfaze con la yglesia para euitar la descomunion, que se pone por los Obispos cõtra los que no se cõfiessan en la quaresima. Dezimos lo primero, que nos parece bien, lo que se presupone, que quien confiessa sus pecados, callando alguno dellos (de que tenia memoria) no cumple con el precepto diuino, ni el de la yglesia por las razones, cõ que linda yneruosamente prueua el doctissimo Medina,[g] que no cumple, el que sin arrepentimiento confiessa todos: aunque lo contrario tuuo Adria.[h] Lo segundo que parece q̃ cumple, para effecto de no incurrir la pena del Concilio[i], ni de las cõstituciones synodales. Lo vno, porq̃ expressamẽte tiene Medina,[k] que quien se confiessa (aunque no cũple con el precepto) euita empero las penas del dicho Cõcilio, y por mas fuerte razon ha de dezir, q̃ no incurrira las penas delas constituciones synodales. Lo otro, q̃ la misma razon nos parece a nosotros, del que no hizo la confession entera, porque entrambas son nulas, y entrambas se fiã de reiterar. Lo otro, porque la yglesia no impone pena, por lo que tan sola interiormente es malo[l]. Ni aun por lo que exteriormente es malo por sola la relacion, que al auto interior malo tiene:[m] y tal parece cada vna destas dos confessiones. Lo otro, porque la intencion del Concilio, y de los obispos no parece auer sido de penar con sus penas, a los que hiziessen tales faltas interiores y culpas, que no se pueden prouar, y a nadie escandalizan en el fuero exterior: por las quales razones, se podria saluar en parte vn dicho de Syluestro de que

a 1.§.15.q.1.
b Suprà.c.11. num.10.
c In Opuscul. 64.§.Nam gratium.
d ca. Neminẽ. de pœnitẽ.d.1. & cap.Ois.1.de consecrat.d.4.
e Suprà. ca.1. num.30.
f Suprà.ca.10. nume.4.
g In Codice.t confessio.tit.de confes.sine pœnitentia cordis facta.
h In.4.de confessio.
i c.Omnis. de pœnit. & remiss.
k Vbi suprà.
l Tho. 1. Sec. q.91. artic.3.
m Quod Iacobus Alma. explicauit. in.ca. 3.de Author.ecclesi. pro quo. ca.fin. de simo. diximus singul. in eius cõmento.not.4.

que arriba[a] nos apartamos, en quanto dixo, q̃ quien confiessa todos sus pecados, y por dezir que no se puede por entonces apartar de alguno dellos, tomado el consejo del confessor, se va sin absolucion[b], cumple con el precepto de confessar. Capodria se dezir, que aunque no cumple con el precepto diuino, ni humano, que determina el diuino, para effecto de se librar dela obligacion de su cumplimiento, y de reiterar la cõfession, que fue nula: Pero q̃ cumple, para effecto de no incurrir la pena del dicho concilio, y de las constituciones synodales: atento, que aun que aquella falta es exterior, y de su naturaleza prouable: Pero por se hazer en aq̃l juyzio tã secreto, que nadie puede dar fe de lo que en el passa: hora sea el confessor (q̃ tiene lugar de Dios) hora otro, que a caso, o por malicia lo oyo (como se dixo arriba[c]) parece en effecto tanto, como si fuesse auto interior secretissimo*. VI. † Que las obras hechas en pecado mortal, no aprouechan nada para por ellas merecer gracia, ni augmento della, para esta vida, ni gloria, o augmento della, para la otra[d]. VII. Que aprouechã muy mucho para otros effectos[e], y por esso quien se vee en aquel malauẽturado estado, aunque no se determine a luego salir de aquella maldita, y diabolica prision, deue hazer muchas obras buenas[f]. Ca aprouechan para escusar de nueuo pecado mortal. Porque si en tal estado honrras a tu padre, en lo que eres obligado a honrrarlo so pena de pecado mortal, y hazes limosna al ꝓximo, quãdo so la mesma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que aceptaste del confessor, y ayunas, o dizes las horas canonicas, o hazes otras cosas semejãtes, a que so la mesma pena eres obligado: escusas los pecados mortales, en que cayeras, si estas obras no hizieras[g]. Diximos (semejantes) porque algũas ay de tal qualidad, que somos obligados so pena de pecado mortal a no las hazer, sabiẽdo, o deuiendo de saber, y aduertir, que estamos en el: qual es el comulgar, y recebir algũ sacramento[h], como queda dicho arriba. VIII. † Que tambien nos aprouechan, para que mas presto nos alumbre Dios, para ver nuestro mal estado, aborrecerlo, y conuertirnos[i]. Y para habituar, y auezarnos a bien obrar, y acquirir virtudes morales, que son gran ayuda, para impedir el augmento de pecado, antes que se alcance gracia, y para mas augmentar a ella despues de aleãçarla[k]. Por lo qual S. Augustin[l] se arrepentio de auer dicho algun dia, que no era bien

a Suprà. c.10. n. 4. vnde nos hanc remisim*.
b Iuxta. c. Quidam. de pœnit. & remissio.
c In c.3.n.31. & Latiùs diximus in c. Sacerdos. de pœnit. dist.6. & in specie, quoad hũc casum.n.60.
d c. Nihil pro dest. de cõsecr. d.5. vbi Cardi. S.X. &.c. Si qs autẽ. de pœni. distin.3.
e Quorũ.4.posuit glo.c.Quorat.§.qd autẽ. de pœn.dist.3. & gloss. & doctores in capit. qd quidam. de pœni. & remiss. & alios. Car. S. X.f.d.c. Nihil. & Adri.in.4.& pœn.q.5.& Anto.3.pt.ti.24. c.10.§.4. Syl. verb.Charitas. q.8.& in Rosa. aur.cas.1.
f d.ca.Si quis aũt.& c. falsas. de pœnit. d.6.
g Iuxta ea, q̃ diximus in prin. c.1.de pœn. d. 6.nu.45.& in repet.cap. Qũ. 95.d.
i c.Falsas.de pœnit.d.5.
K c.Vides.23.q.6.&.c.Displicet.23.q.4.
l In.d.c.Vides.

era bien constriñir a nadie a bien obrar. Y S. Benito se alaba[a], que cõ el castigo de vara, sano al q̃ no pudo cõ el dela palabra. Y porq̃ acostũbrãdonos a hazer cosas buenas cõtra nra volũtad, las haga mos despues biẽ cõ ella[b]. IX. Que tãbiẽ aprouechã, pa q̃ el pecado cõ su peso no nos lãce en otro, en q̃ nos lãçaria, si no nos ocupasse mos en algũa buena obra. Pues como vn grã varõ[c] dize. El pecado es semejãte a vna enfermedad, q̃ llamã Lupa: q̃ sino le resisten poniẽdole algũa viãda en q̃ se ocupe, todo el cuerpo cõsume. Y para alcãçar alegria del coraçõ, q̃ nos dã las buenas obras[d], en lugar dela tristeza, q̃ dan las malas, haziẽdo nos doler del tiẽpo mal gastado[e]: como vemos a los virtuosos, y deuotos comũmẽte cõtentos y alegres[f]: y a los malos descontentos, y tristes, por los punçar su conscienciã, como la espina. X. Que aprouechã, para q̃ el angel custodio de todo no nos desampare, como tenia razõ de hazerlo, si continuamẽte pecãdo, nũca tomassemos sus sanctos auisos, inspiraciões, y cõsejos. Y para alcãçar bienes tẽporales[g], como los Romanos, q̃ segũ S. Hieronymo[h], y S. Aug.[i] por sus virtudes merecierõ de Dios el imperio, lo qual declaramos en otra parte[k]. Y para q̃ no castigue Dios tã presto nros males, como dilato el castigo d̃ Achab, porq̃ se le humillo[l]. XI. † Que aunq̃ mejor es gastar luego en missas el dinero, q̃ costaria la fundacion de vna capellania perpetua, q̃ fundarla, para mas presto librar la alma (por quien se gasta) delas penas del purgatorio. Porq̃ para ello mas virtud tienen los suffragios hechos, que los mãdados[m]. Pero mejor obra parece de suyo fundarla, por redũdar en mayor gloria de Dios: y por cõsiguiẽte, mayor merecimiento de grã, y gloria del fundador. Y lo mesmo es de vn treyntenario de missas, cõtinuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y d̃. xxx. missas dichas en vn mesmo dia por. xxx. sacerdotes, segũ Palud[n]. Aunq̃ attentas las varias circũstancias del lugar, tiẽpo, y psonas, y la abũdãcia, o falta de missas: a las vezes se deue mas acõsejar lo vno, y a las vezes lo otro, q̃ quier q̃ diga Mayor[o]. El q̃ empero acõsejare, q̃ mande gastar, y dezir las missas luego por muchos, acuerdese de auisarlo, q̃ haga esto mas principalmente, para ver mas presto a Dios (q̃ es amor puro del) q̃ para seliberar delas penas, q̃ es interessal: y aun podria ser tan baxo q̃ fuesse pecado: qual seria si su fin principal parasse en aq̃l libramiẽto, por lo que en otra parte[p] diximos. ¶ Dela conscience y sciencia.

XII. Que † sciencia, fe, opinion, duda, y escrupulo, y consciencia conuienen en algunas cosas, y differen en otras: para cuya noticia, amejorando lo que en otra parte[a] (mas clara, y resolutamente que otros) diximos. Añadimos, que sciẽcia es conocimiẽto, con q̃ se juzga lo que se vee[b]. Por ver, entiẽdemos tãbien el tocar, oyr, gustar, y oler[c], q̃ son los otros quatro sentidos exteriores[d]. Y aun el ver del alma: ahora sea por syllogismo, o razõ scientifica, que haze saber[e], hora sea por noticia intuitiua mẽtal, cogida dela sensitiua, hora sin ella. Qual es la q̃ los biẽauẽturados tienen de nro buẽ Dios. Qual la delos malditos dañados d̃ su mala pena. Qual la alma mefrida enesta carcel corporal de si, y de muchos autos suyos[f]. † Fe es conocimiẽto, cõ q̃ firmemẽte juzgamos ser assi, lo que no vemos[g]. Opiniõ es conocimiẽto, cõ que juzgamos de algũa cosa, q̃ no vemos ser assi, po no firmemẽte, cõ temor q̃ lo cõtrario sea verdad[h]. Duda es conocimiẽto de dos cosas cõtrarias, sin juzgar de alguna dellas ser verdadera[i]. Escrupulo es conocimiẽto de algo, q̃ represẽta alguna aparẽcia cõtra lo q̃ se sabe, cree, opina, o duda, sin hazer juzgar lo contrario. XIII. Que desto se sigue, que estas cinco cosas cõuiẽẽ en q̃ todas son conocimiẽtos, y autos dla potẽcia de conocer, y no dla de q̃rer, como parece por aq̃lla palabra (conocimiento) q̃ enla diffinicion d̃ cada vna dellas se pone[k]: y q̃ differẽ mucho, en que la sciẽcia es firme, y claro conocimiẽto: la fe firme, mas no claro, sino escuro[l]: y la opinion, ni claro, ni firme[m], aunq̃ si judicatiuo: la duda, ni claro, ni firme, ni judicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento cõtra alguna delas dichas quatro cosas. Sigueſe tambien, que las primeras quatro entre si son contrarias, ni se cõpadecẽ en vna mesma persona. El escrupulo empero, porque no es juyzio, mas antes aparẽcia y argumento cõtra, o por el juyzio, puede cõcurrir cõ qualquier delas otras quatro. XIIII. † Que como dixo. S. Thomas[n]. Consciencia no es potencia, ni aun propriamente habito del alma, mas es auto judicatiuo della, y toma se en tres maneras. s. por auto testificatiuo de lo que hemos, o no hemos hecho, segun lo qual, se dize testificar[o]. Y por el judicatiuo de que algo es bien, o mal hecho. Segun lo qual se dize acusar, o escusar[p]. Y por el judicatiuo de que algo se deue hazer, o no,

a A Grego. in Dial. relato in cap. Cũbeatur. 26. d.

b d.ca. Vides.

c s. Altissiodoren. in. 4. part. summæ.

d Nam & benefacere alijs, delectabile sumẽ est. 2. Polit. & Tho. 1. Sec. q. 32. art. 6.

e Iuxta illud Persianum. Virtutẽ vt videãt, intabescãtq; relicta.

f Iuxta illud Pauli ad Rom. 12. Spe gaudẽtes.

g c. Cauendũ. & ca. Quid ergo. d̃ pœn. d. 3.

h ca. Omnes. 23. q. 1.

i Lib. 5. De ciuitate Dei. c. 12.

k In reget. ca. Quãdo. d̃ consecra. d. 1. nec. 20. n. 54. & sequent.

l 3. Reg. c. 21.

m Palu. in. 4. distin. 45. q. 2. col. 2.

n In. d. 45. q. 2. col. 2.

o In prædi. d. 45. q. 3. dub. 4.

p Defin. prin cipali in repet. cap. Inter verb. 21. q. 3. n. 289. & in. c. Quando. de cõsec. d. 1. not. 6. nu. 15. & in additione eius nu. 314.

a In ca. Ne clerici. de pœnit. d. 7. n. 9.

b Glo. fing. in l. 2. §. Antepenultimo. ff. de aqua. pluui. arcenda.

c Bar. in l. prima. col. 2. ff. de interroga. actis. absẽtibus recepta.

d Gloss. singu. l. Quod modo. §. Si pẽr vendi torem. ff. de acquiren. possi. de quib⁹ Tho. 1. par. q. 78. ar. 3. & 4.

e l. Scire. ff. de lega. Aristo. lib. 2. Poste.

f Secundũ ea quæ omnes tradunt in Prologo sententiarũ.

g c. In domo. de pœnit. d. 4. iuncta gloss. 7. que citat illud Gregori. Fides non habet meritum, vbi humana ratio probet experimentum.

h Facit gloss. dict. §. antepenult. & gloss. in l. Si duo. §. penulti. ff. vti possid. Tradit. Barto. in l. Admonendi. ff. de iure iurando. nume. 21. i Gloss. recepta. in l. de statu. ff. de testa. & rubr. ff. de iur. & fact. quæ dubitationẽ appellant sitabationem.

k Pro genere, quo quælibet diffinitio bona eget. 1. & 2. Topi. Bart. in l. 1. ff. de testa. & de acquir. poss. l c. Firmiter. de summa Trini.

l Iuxta illud Pauli 1. ad Corinth. 13. videmus nunc per speculum, & in ænigmate, &c.

m 1. part. q. 70. articu. 13.

n Eccles. 7. Scit conscientia tua te crebro maledixisse alijs. cap. Nolo. 12. q. 1. & in. & cap. Sentit. 11. q. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

segũ el qual se dize ligar [a], y assi se toma aqui, y se puede diffinir que es sciencia, opinion, o duda, de que alguna cosa se deue, o no deue hazer, segun la mẽte Comun [b]. Diuide se en erronea, y verdadera. Erronea es se, o consciẽcia, de que se deue hazer lo que no se deue, o no se deue hazer lo que se deue [c]. Verdadera es la que juzga deuerse hazer lo que se deue, y no se deuer hazer lo q̃ no se deue. Parte se tambien la cõsciencia en cierta, dudosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dudosa, es la que no juzga mas por verdad lo vno, q̃ su contrario. La escrupulosa es q̃ juzga algo por verdad: contra la qual se le offrece algun argumẽto, o aparẽcia. XV. †Que la cõsciẽcia cierta, hora sea sciẽcia, hora fe, hora opinió, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al q̃ la tiene a hazer lo q̃ le dita so pena de pecado mortal, si so aquella se lo dita: y so venial, si so ella, o a deponerla, si se deue deponer [d]. Diximos (o a deponerla si se deue deponer) porq̃ la que es conforme a la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas que la misma ley: ni induze nueua circunstancia necessaria de confessar, como en otra parte [e] prouamos contra Adriano [f]. Y la que es contraria a ella, obliga hasta que se deponga, mas deuese deponer. Y la q̃ ni es contraria, ni conforme a ella, puede se cumplir, y deponer, y obliga hasta que se deponga. De manera, que el a quien la consciencia le dita, que no deue matar, para vengança, o por propria authoridad, deue la cumplir, y no deponerla, porque es cõforme a la ley [g]. Y el a quien dita que deue matar, es obligado a cũplirla en este sentido, q̃ peca, sino mata, pero porq̃ es cõtra la ley, deuela de deponer tãto q̃ mientras no la depone, esta fuera del estado de su saluació [h]. Y el a quiẽ le dita, q̃ es pecado mortal cortar leña en casa para guisar de comer en el dia de fiesta, o escreuir, o andar vn poco, mortalmẽte peca, si lo haze, antes q̃ la depõga: po puede la deponer, aũque no es obligado a ello, por ser cosa, q̃ no es cõforme, ni cõtraria a la ley. XVI. Que la cõsciẽcia † dudosa especial sobre algo, si es, o no pecado mortal, obliga a escoger la parte mas segura [i], so pena de pecado. M. porq̃ otramente se pone a peligro de pecar mortalmẽte [k], como lo diximos en otra parte [l], dando exemplo del que duda si es pecado mortal, o no tener dos beneficios, aunque sean simples: ca si los toma dudando, peca mortalmẽte [m]. Y se puede poner del que duda de algũ pecado, si es mortal, o no. Ca peca mortalmẽte, sino lo confiesa [n]. Lo qual procede, aun quando la consciencia no es del todo dudosa, por parecerle mas verdadera la vna parte, que la otra si en ninguna assegura, como lo prouamos largo alli [o].

Diximos

a c. Oẽs. 28. q. 1. c. fin. de præscri. c. Per tuas. 2. de symo.
b In locis proximè citatis.
c c. Inquisitioni. de sent. exc. & c. Dñs. de secundis nupt.
d d. c. Inquisitiõi. &. d. c. Dominus.
e In prin. c. 1. n. 52. de pœnitent. dist. 5.
f In. 4. & cõfessiõe. q. 4. col. 4.
g cap. Si nõlicet. 23. q. 5. & Exod. 22.
h S. Bonauentura. in. 3. dist. 39. arti. 1. q. 3. i. c. Ad audientiã. de homici. c. Si quis autẽ de pœ. d. 7.
k Iuxta illud. Qui amat periculũ, peribit in illo. Eccle. 3.
l In. d. c. Si qs autẽ. n. 42.
m Thom. in quoli. 8. ar. 13.
n Cõit. in 4. d. 17. relata. p nos in d. cap. Si quis autẽ. n. 4.
o d. ca Si quis autem. n. 58.

Diximos (especial) porq̃ la general, no basta para esto: como lo diximos alli [a], del letrado que duda en general, si es licito acõsejar el dia de fiesta. Pero no duda, antes tiene por cierto, que le es licito al que lo haze. Lo qual mesmo se podria dezir dela consciencia cierta general, y de su cõtraria especial [b]. No se dize empero la cõsciencia dudosa, por que algunos escrupulos sienta en si contra lo q̃ determina de hazer, si cree, o tiene opiniõ prouable, q̃ es bueno, por ley, authoridad, o razon sufficiẽte para tenerlo assi, a juyzio de varon de sciencia, y consciencia, puesto que la mayor parte de los do-
278 ctores tengan lo cõtrario [c]. XVII. Que † no se sigue desto, ser siempre necessario escoger la parte mas segura: porq̃ comũmẽte basta escoger la segura, como lo prouamos largamente en otra parte [d]: y porq̃ aun de cõsejo no se ha de hazer en todas sino en las cosas q̃ son dudosas, y necessarias a la saluaciõ del alma [e], quales son las dela fe, y costũbres. XVIII. Que es falta natural, o acquirida tener la cõsciencia sobradamẽte escrupulosa, cuya emienda se deue mucho procurar. Porq̃ es vicio natural, o acquirido, q̃ inclina al alma a ser inconstante en lo q̃ por razones prouables assienta ser bueno, lo qual es malo [f]. Induze pusilanimidad, cõ que se dexã de acabar las buenas obras comẽçadas [g]. Multiplica pecados, haziendo peca-
279 do lo q̃ no lo es de suyo. Añubla el entẽdimiento cõ escusados pensamientos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumentos, y pareceres. Desaposenta della con esto al espiritu Sancto q̃ es sereno, benigno, y pacifico [h]. Y la pusilanimidad, q̃ della nace (como lo dixo S. Bernardo [i]) pare perturbaciõ; y la perturbacion desesperacion, y la desesperacion mata. XIX. † Que las causas desta falta son [k], la cõplexion inclinada a demasiadamente temer, qual es la delos muy malenconicos, viejos, y mugeres. La enfermedad que llaman Mania, y otras que debilitan la potẽcia imaginatiua. El demonio, q̃ a los que no puede persuadir males manifiestos, quita por escrupulos, y phãtasias escusadas la consolacion de sus obras virtuosas, para q̃ no los anime a perseuerar y amejorarse en ellas [l]. El indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, que destruyen el seso [m]. Y la cõpañia, y cõuersaciõ delos escrupulosos, que apegan su vicio a otros [n]. XX. Que delas medicinas desta dolẽcia. La primera es Dios [o], que habitando dẽtro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistẽcia la sana de ella. La qual se ha de pedir humilmente con proprias, y agenas oraciones, ayunos, y limosnas, a su misma immẽsa misericordia, cõ grã

a nu. 61. post Caiet. respõ. 13. libr. 17. respõs.
b Iadẽ ratiõe arg. c. 2. de trãsla. prælat. quæ noua ampliatio dicti noui Caiet. est.
c Per dicta suprã. c. 17. n. 8.
d In. d. c. Si qs autem. à n. 34. post Ant. 1. par. ti. 3. c. 10. §. 10.
e Vt ibidẽ. n. 42. dicebam.
f Iuxta notata Tho. 2. Sec. q. 53. ar. 4. & 5
g Iuxta notat. 2. Secũ. q. 133. arti. 2.
h Cuius i pace factus est locus. psal. 92. c. Decet. d immunita. eccle. li. 6.
i In epistola. 32.
k Vt prosequitur Anto. 1. parti. 3. c. 10. §. 10.
l Iuxta illud Arist. Delectatio tenet operãtẽ in opere. 7. & 10. Ethic. & Tho. 1. Sec. q. 33. art. 4.
m c. Non mediocriter. de cõsecra. dist. 5.
n Vt ouesmorbosæ. c. Refecta-

dine. 23. quæst. 4. o Anton. 1. parte. titu. 3. cap. 10. §. 10.

a Iacob. 1. Si quis indiget sapiẽtia, postulet eã à Deo, nihil hæsitans. &c. & arg. c. qui bona 17. q. 1. & Cai. ī sũma. verbo. Scrupulosorũ. b Iuxta illud Hora. relatũ à Hiero. in plog. Bibliorum. Qd medicorũ ẽ, p. mittũt medici, tractãt fabrilia fabri, c. Propositi. de pbat. c Iuxta illud, Principijs obsta, sero medicina parãt, cũ mala post lõgas cõualuere moras glo. fi. c. Ad hęc de rescript.

d Relatus ab Antoni. parte. ti. 1. c. 10. §. 10 e Consule discretos, & acquiescellis.

f Relatꝰ ab eo. Ant. vbi suprà. g Celebra frater sub hac mea. h Cãcelar. Parisie. pbatꝰ ab Ant. vbi suprà qa cõtraria cõtrarijs curãtur. glo. c. Affectu. 26. qõ. 7. pilla tex. & p. c. 1. de pœn. d. 2. i Syl. ver. Scrupulus. q. 1. k Quæ vulgo epicheia, & doctis epijcia aut æquitas. de qua Tho. 2. Sec. q. 120. & Aristo. 5. Ethi. 8 nd. in l. 1. ff. de iust. & iur. l Anto. vbi suprà. colũ. 5. m l. 1. & fin. C. de lega. n Tho. ibid. arti. 1. l. Placuit. C. de iudi. o l. Benignius. cũ l. seqnẽs. ff. de legib. p Anto. vbi suprà. col. 6. & facit. l. Nepos. p culo. ff. de verb. signifi. adiuncto. c. Nemo ad impossibile. de reg. iur. lib. 6.

cõfiãça de su diuina largueza[a]. La. ij. medicina †, es humana corporal, q̃ los muy sabios medicos[b] ordenarẽ cõtra la mania o sobrada maleconia, o mal humor, que debilita la potencia dela phãtasia, y maginatiua, y causa que el juyzio del entẽdimiẽto no este firme, y fixo enlo que cõ razon assienta[c]. Diximos (muy sabios) porq̃ vno q̃ no era tal, ni conocia biẽ esta dolẽcia, en lugar de quitar el escrupulo, quito a otro el seso. La. iij. es humana incorporal, q̃ se parte en muchas: delas quales vna principal es: guardarse de pẽsar, o cortar presto el pensamiento començado[d], de la materia, de q̃ le nacen los escrupulos, q̃ es atajar la causa, q̃ los sostiene, y augmẽta, porq̃ ella cõsiste en q̃ mouida vna phãtasia y imaginaciõ, se mueuẽ muchas apegadas a ella, cuyo mouimiento a grãn pena se puede impedir, sin cessar el dela primera: Como mouida vna piedra, se mueuẽ las q̃ estan apegadas, y atrimadas a ella. Tãto q̃ aun la imaginaciõ concebida para apagar el escrupulo, lo fortifica, y augmenta. Otra † principal medicina humana, y incorporal, es cõsultar cõ cõfessores, o otros varones buenos, y sabios, y assentar en lo q̃ ellos le acõsejaren, aunq̃ a el le parezca lo cõtrario, posponiẽdo cõ humildad su juyzio al dellos. Porq̃ desta manera sano vn fraile Dominico[e] escrupuloso, q̃ creyo a vn otro, q̃ despues de muerto le aparecio, y dixo[f]: A cõsejate con discretos, y creeles. Y otro discipulo de S. Bernardo, q̃ por escrupulos no celebraua sano, cõ dezirle el hermano sobre mi se, y obedeciẽdo celebro. Otra es hazer muchas vezes lo cõtrario de aq̃llo, a q̃ los escrupulos mueuen[h], por cõsejo de doctos, y aũ por el suyo, si es docto, y tiene razõ prouable para ello[i]. para q̃ auezãdo a resistirles, se haga fuerte, y cõstãte, y assosse gado enel exercicio espiritual. Otra es, auezarse a tẽplar el rigor de las leyes (assi diuinas, como humanas) por la virtud ð la equidad[k], de que el mesmo sin otra authoridad del superior puede vsar, quãto al fuero dela cõsciẽcia[l], aunq̃ no quãto al exterior[m]. Por lo qual se escusa de pecado: Quien cumple la ley, segun la mẽte del author della, aunque contrauẽga a sus palabras[n]. Quien † la guarda, segũ el mas blando entẽdimiẽto, aun q̃ la quebrãte segũ el mas duro[o]. Quiẽ dexa de cũplirla en los casos, en q̃ es imposible o quasi, por ser muy difficil cũplirla[p]. Quien dexa de cũplirla, porq̃ no se rã, y burlen del, Quiẽ por no ser reputado por loco, y desatinado, de los hõbres prudẽtes: porq̃ la dicha equidad haze, q̃ ningũa ley sea vista obligar nos a hazer semejantes cosas[a]. El que en las cosas dudosas sigue la vida comun de los buenos, tomãdola por exẽplo, y authoridad, aunque las palabras dela ley suenẽ otra cosa[b]. Y el q̃ sigue la costũbre prescripta cõtra la ley[c]. y aun la q̃ no es prescripta, si por via de equidad interpreta ãsi la ley[d]. Por la qual se escusa tambien de qualquier descomunion mayor puesta por ley, el q̃ no peca mortalmẽte cõtra ella, como arriba se dixo[e]. Y aun de pecado mortal, q̃lquier q̃ haze contra las palabras de la ley por alguna causa, q̃ a buena fe sin mal engaño, y menosprecio, cree q̃ por ella cessa en aquel caso la mente del author della, segun S. Anto.[f]

XXI. † Que tãbien es medicina buena, entender biẽ aq̃lla authoridad ş (fuẽte q̃ es grãde de escrupulos). s. la parte mas segura se deue elegir, q̃ dexara de serlo, si se entẽdiere, como se deue. s. solamente enlas cosas q̃ son propriamẽte dudosas, q̃ tocan a la se sancta catholica, y buenas costũbres, como arriba se dixo: y q̃ no es propriamente dudoso, lo que por authoridad, o razon prouable se cree: ni quãdo de muchas opiniones se elige vna por verdadera, ni se peca por obrar cõforme a ella, aunq̃ la credulidad, y opiniõ sean verdaderamẽte falsas, como lo diximos en otra parte[h]. Porq̃ lo q̃ ya prudentemẽte se cree, o se piẽsa determinadamẽte, q̃ es verdad, segura parte es, aunq̃ no sea la mas segura, y basta elegir la parte segura, segun todos.

XXII. † Que tãbien es buena medecina, entẽder bien aq̃lla authoridad de S. August.[i], y de S. Grego.[k] De buenas almas es conocer sus culpas, do no ay culpa: q̃ tãbiẽ es grã fuẽte de escrupulos, y dexara de ser lo, si se entẽdiere biẽ, como alibi[l] diximos, q̃ no quiere dezir, q̃ es bueno creer, q̃ es pecado lo q̃ no es (porque esto antes es ignorãcia[m]). Ni tãpoco q̃ es bueno dezir, ser pecado lo q̃ no es (porq̃ esto es mẽtira, y pecado[n], aunq̃ se diga por via de humildad[o].) Pero significa q̃ es bueno, cõcederse por pecador en general: aũ q̃ no se acuerde de q̃ se acusar en especial, segũ la glossa F. O q̃ es bueno temer q̃ aya pecado, do ay justa razõ de temer[p]. O quiere dezir lo q̃ nos parecio mejor a nosotros[r]. s. q̃ es señal ð alma biẽ inclinada temer, o parecerle q̃ peca en lo q̃ no peca: aun q̃ esto no es bõdad, antes es falta de saber, o de buẽ juyzio. Ni la alma en quãto haze esto, es buena, sino mala, o falta ð saber. Delo † qual se sigue q̃ es ignorãcia, locura, y no virtud tener por pecado lo q̃ no es tal, y pẽsar q̃ es obligado a escoger, o hazerlo que es mas seguro Porque basta hazer, y escoger lo seguro, segun Ioan Gerson[s], y. S.

a l. Filius. ff. ð cõdit. iasti. & q̃ Felin. notat. in ca. 2. de haret. & Anto. vbi supra, col. 4.

b Ar. §. Leges. cũ ei annotatis 4. d. & l. Mimẽ. ff. de leg.

c c. fin. de consuetudi.

d Arch. c. Cũ dilectꝰ. de cõsuetu. & d. §. Lote

e Suprà eodẽ, cap. nu. 9.

f In. d. ca. 10. §. 10.

g c. Tutior pot eligenda. c. Ad audiẽtiã. & ca. Significasti. 2. de homici.

h c. Si qs autẽ n. 51. de pœ. d. 7. post gl. sing. c. Capellanus. & multos alios ibidẽ relatos.

i In. ca. Ad eꝰ. 5. distin.

K Cui multi tribuunt cã. s. Bonarũ mẽtis est, ibi etiã culpas suas agnoscere, vbi culpa non est.

l In prælectio. c. Cũ cõtingat. de rescriptis. pag. 165.

m Io. Gers. 2. humilitatis. co.

pt. de natura & qualit. cõsciẽtiæ. Alpha. 19. litera. 9. n c. 1. 22. q. 2. o ca. Cũ c. & q. p Glo. d. c. Ad eius. q Maior in. 4. d. 17. q. 2. col. 4. r In. d. c. Cũ cõtingat. ys ex Io. Gerson, colligebamus. vbi supra. s Vbi supra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Anto.[a] y todos. Sigueſe tãbien quã grã locura es la de muchos eſcrupuloſos: Delos quales vnos temen que en cada coſa pecan venialmente: y otros (q̃ nos hã cõſultado) q̃ en cada coſa pecã mortalmẽte: Por lo qual empero no ſon lutheranos, ni peores q̃ ellos, los quales creẽ q̃ todas las buenas obras ſon (por lo menos) pecados veniales, como lo diximos en otra parte [b]. Porq̃ eſtos biẽ creen, q̃ ay buenas obras limpias de todo pecado, pero que las ſuyas todas ſon veniales, o mortales. Otros ſe abſtienen de obras virtuoſas, como de dar limoſna en la yglesia, por temer que los tendran por hypocritas: Otros de celebrar por vna liuiana perturbacion del animo: Otros nunca ſe acabã de confeſſar: Otros nunca ſe comulgan con conſciencia ſerena. Los quales deuen tener en memoria las ſuſo dichas medecinas, y vſar dellas XXIII. Que tambien es buena medicina para quitar eſcrupulos auezarſe a eſcoger de las opiniones delos doctores la que ſe deue[c] y aſſentar enella, y deueſe eſcoger la recebida por la coſtumbre[d]. Y ſi ninguna eſta recebida por ella, o no mas la vna, q̃ la otra, aquella ſe ha de eſcoger, que ſe funda en algun texto, a q̃ no ſe puede reſponder bien, por los dela otra, aun que ella ſea comun[e]: y aun que el texto ſea de canones[f], y la queſtion principalmente de leyes. Y ſi no ay tal texto, aquella que ſe funda por algun argumento, a que no ſe puede bien reſponder [g]. Y ſi no ay nada deſto, la comũ, ſi ſe alcança qual es [h]. Y ſi no cõſta qual es la comun, deueſe eſcoger aquella, que mas fuertes fundamentos, y razones tiene, aun que ſe puedan ſoltar [i]. Y ſi los fundamentos de la vna, no ſon mas ni mas fuertes, q̃ los de la otra: ha ſo de eſcoger la mas benigna, o fauorable[k], Qual es la q̃ fauorece al juramẽto[l] al matrimonio, dote, teſtamẽto, o libertad[m], o a otras coſas pias, y religioſas[n]: o al huerfano, biuda, peregrino, o otra miſerable pſona[o]: Qual la q̃ fauorece al priuado cõtra el fiſco[p]: lo q̃l ſe ha de entẽder quãdo el fiſco ſe fũda ſobre delito dl priuado, como lo declaro biẽ Decio [q]: por q̃ otramẽte mas fauor ſe deue al fiſco [r]. Qual la q̃ † deſiẽde el valor dl auto: hora el auto ẽ cuyo fauor ſe trata ſea vltima volũtad [s] de q̃lqera eſpecie, hora cõtrato [t], hora libelo, litis cõteſtaciõ, ſentẽcia diffinitiua, o interlocutoria, o q̃lquiere otro

a Vbi ſuprà.
b In cã. Inter verba. 11.q.3. pagi. 10.n. 42. &.44.
c De quo Matthæ. Matheſſ. in tract. de electio. varioris opinio. prio volumi. tractat. inſerto.
d l. Minimè. cũ gl. ff. de leg. & cap. Cũ dilecti. de cõſuetu.
e Vt ſentit gl. in. d. l. Minimè & facit c. capellanus. de ſenſ. admiſta gloſ.
f Arg. c. Perueneribilẽ. §. Rationibus. q fil. ſint legit. & notatur in c. Raynuntius. de teſtam. & per Peruſin. in princ. ca. Si pater. de teſta. libr. 6.
g Arg. l. Non poſſunt. cum. l. ſequẽ. ff. de leg. c. 2. de tranſlat. prælat. c. Trãſlato. & capi. Neminitaris. de cõſtit. cum eis. an notat.

h Arg. c. Prudentiam. in princ. de offi. delega. apertiſſimus in hoc text. in cap. De quibus. 20. d.
i Quia cæteris paribus, funiculus duplex, aut triplex difficilius rũpitur. Eccleſ. 4. c. 1. de treug. & pac. Authẽ. Itaq; cõſta. de ſucceſſ. K l. Sẽper in dubijs. ff. de reg. iur. facit ca. Diſciplina. 45. d.
l Arg. c. Quãuis. de pact. li. 6. & c. Cũ cõtingat. d iur. iur.
m l. Quoties dubia. ff. d reg. iu. c. fi. d reiud.
n l. Sũt pſonę. ff. de relig. & ſumptib. fun.
o Arg. totũ. 85. d. p Ex. ſing. in. l. Non puto. ff. d iur. fiſc. ſecũ Matt. not. 13.
q Et l. in ãbiguis. p dote. ff. de reg. iur. q̃d dicãt aliqui, quos ſpe cõuincit.
r l. 1. C. d iur. fiſc. li. 10.
s l. Quoties. ff. d reb. dub.
t l. quoties. ff. d ver-

otro auto judicial, reſcripto, o priuilegio [a]. Porque la preſumpcion, de que el auto vale, es mas poderoſa, que las otras [b]: aunque la ſubſtancia del auto reſulte en fauor del author, y en daño del reo [c]. Y al cabo (ſiẽdo lo al ygual) deueſe eſcoger la que fauorece al reo. [d] Y ſi en ninguna deſtas coſas excede la vna opinion a la otra, deue ſe eſcoger la delos doctores de mas authoridad [e], y de mayor ſaber en aquella materia, de que ſe trata. ſi la de los Theologos, ſi el punto es Theologico: y la delos Canoniſtas, ſi es Canonico: y la de los Legiſtas, ſi es Legal. [f] Añadimos † empero a todo eſto, para el fuero de la conſciencia. Lo primero, que para que el juez, conſultor, o obrador que en duda juzga, aconſeja, o obra, no peque anſi, aconſejando, ſentenciando, o obrando, ſegun vna opinion eſcogida en la ſuſodicha manera, es menester, que antes crea, o tenga opinion determinada, de que aquello es verdad: Porque ſi quedando anſi dudoſo, y indeterminado lo hizieſſe, juzgaria cõtra la conſciencia dubia o dudoſa: y por conſiguiente pecaria mortalmente, aun que no del todo, tanto, como ſi hizieſſe contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi ſprouado. Y puede creer ſer verdadera vna opinion en vn caſo, para vn effecto, por el contrapeſo de algun reſpecto deſtos y la contraria, en otro caſo, para otro effecto, por el contrapeſo de otro reſpecto [h]. La ſegunda que aunque para el fuero contencioſo, comunmente ſe deue guardar lo ſuſodicho: Pero para el de la conſciencia, y para no pecar, baſta eſcoger por verdadera la opinion de quien con razon reputamos, que es hombre de baſtante ſciencia, y conſciencia para ello [i]. XXIIII. † Que otra cauſa nueua de ſcrupulos, con otra medicina tambien nueua dellos, experimentamos en nueſtra mocedad [k]. La cauſa, es ſeguir a vna parte la opiniõ de los [l] que tienen, que ſin eſpecial ayuda de Dios (con la general) podemos bien obrar moralmente, y confiar por eſto ſobrado en nueſtras fuerças, y obras. Y por otra imaginar a Dios por juſto riguroſo, y deſgraciado juez de cuẽtas, [m] que ninguna minima diſſimula: Porque de lo vno, nace a muchos vn ſobrado animo de acertar en todo: y del otro, vn temor demaſiado de faltar algo tambien en todo, eſpecialmente en cumplir las leyes de confeſſar, comulgar, rezar, orar, oyr, y dezir miſſa tan perfectamente, quanto a vn juez anſi imaginado requiere, de ſeruidores tan confiados: y viendo que

a Matth. in. d. tractat. col. 4.
b l. in corrahẽda, quã ad hoc ibi poderat. Deci. num. 6. de regul. iur.
c Arg. l. Inter pares. ff. de reiudicat.
d Arg. c. Cũm ſunt iura partium. de regul. iur. libr. 6. & l. Fauorabiliores. ff. eodem.
e Arg. l. Septimo menſe. ff. de ſtat. homin. & eius qd per cũ ait Deci. in ca. Propoſuiſti. nu. 11. de probat.
f Arg. d. c. Propoſuiſti. cũ ejs Panor. & alios annot.
g In. c. Si quis autem. n. 150. & prius. 80. & 119. de pœnit. diſtinctio. 7.
h Arg. c. Dñs. de ſecũd. nupt. & multorũ, quę pro eius intellẽctu vero adduximus in. d. c. Si quis autẽ. à. n. 102 i Iuxta proxime ſuperius dicta. num. 282.
k Nec mirum quia cognunt multas inuenire medicinas multa experimenta morborum. c. Vt conſtituerentur. 50. diſt. l Guilliel. Ocham, & aliorum, quos ſequitur Gabrie. in. 2. diſt. 28. q. 1. m Iuxta illud Mat. 23. Omne verbum otioſum, quod locuti. &c. & illud ps. Ego iuſtitias iudicabo. & multorum, quæ citat Hierony. in cap. Si enim. de pœniten. diſtinctio. 2.

y como

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Nam pluribus intentus, minor est ad singula sensus, & qui ad vtrumq; festinat neutrũ bene perficit. glos. capit. Diuersis. de cleric. coniug. per illũ & alios textus.
b Iuxta ea quę tradidimus, in repet. c. Quãdo de consecr. d. 1. nota. 11. n. 30. cum sequent.
c Quos sequitur Gregor. de Arimi. in. 2. dis. 28. & latè defendit Maior. 24. argum. ibidem.
d 1. Se. q. 109. articul. 6.
e In. d. dist. 28.
f Gabriel ibidem.
g Quã vocant gratum faciẽtẽ, secũdũ omnes. in. d. d. 28. &. c. antepenulti. & fin. de consecra. distinctio. 4.
h Deus in adiutoriũ meũ intẽde. &c. Qđ ad orationẽ mentalem, & ad alia multa cõmodissimum diximus post Ioan. Cas. in. d. repet. cap. Quando. c. 18. n. 47.
i Iuxta illud. Ego diligẽtes me, diligo. Prouerb. 8.
k c. Firmiter. de summa Trini. & in Symbo. Athana. de quo gl. in cad. rub.
l Iacob. 4. Cui proprium, parcere prostratis, & debellare superbos.
m Psalm. 99. Ipse fecit nos, & non ipsi nos.
n In addit. d repet. cap. Quando. n. 75.
o 24. q. 1. cap. Quidam. §. Anthropomorphitæ.
p Speciosus forma præ filijs hominum. Psalm. 42.
q Qualem imaginatur eum prædicatem Bonauenturam, in eius vita.

no las hazen tales de la primera vez, tornan las a hazer otra, y otra: y como la sobrada confiança de acertar, y el temor sobrado de faltar, occupan las potencias del alma: quantas mas vezes las reiteran, tantas las hazen mas mal, o menos bien, por quitar[a] mucho la attencion indeuida, de la deuida, y de la deuocion, y consolacion que della nace[b]. La † medicina desto, es a vna parte seguir a aquel nuestro grã padre sant Augustin, y al Maestro, y a otros antiguos[c], que tambien sancto Thomas[d], y aun sant Bonauentura[e] assaz siguen. s. que nuestras fuerças (en quanto son nuestras) son tan pocas, y flacas, que ni obrar, ni hablar, ni aun pensar bien, aun moralmente podemos sin especial ayuda de nuestro bueno, y grande Dios, que a qualquier que la pide, y haze lo que en si es, se la da[f] por su bondad: Y meritoriamente no, aun con ella sin su gracia mayor[g]. Y conociendo esta gran flaqueza, y necessidad, humillados ante su omnipotencia, y summa benignidad, pedirle su socorro, como en el comiẽço de cada hora canonica la yglesia le pide diziendo. [h] Entended Dios en ayudarme, Daos priessa a me ayudar. Y a otra parte imaginar, que nuestro bueno, y justo Dios, quan riguroso, y desgraciado juez es para con los que sobradamente confiando de si, no le quieren seruir como merece: o piensan, que bastan para ello, sin su ayuda: Assi es humanissimo, y graciosissimo, para con quien le quiere seruir, [i] y conociendo humilmente su poquedad, y flaqueza para seruir a su majestad eterna, [k] immensa, todo poderosa, y todo sabia, le pide su ayuda, y gracia: y desconfiando de si confia en el, que a los soberuios resiste, y a los humildes da gracia[l]: que por su immensa misericordia se acontentara con el flaco seruicio, que su criatura (cuyo poco poder conoce, como quien la crio, y formo [m]) le hiziere con sana, alegre, y deuota voluntad mediante su ayuda, y buena gracia cõforme a sus fuercillas. Y porque † Dios (en quanto Dios) no tiene figura humana, ni otra alguna, ni gesto seuero, ni gracioso, por ser (como diximos alibi[n]) substancia incorporea, [o] y mas simple infinitamente que la de nuestras almas, y de los Angeles: aprouechara mucho, para esto imaginar aq̃l gesto hermosissimo P, graciosissimo, benignissimo[q] de la reueren-

290

291

dissima, y benditissima humanidad de nuestro Señor IESV Christo, que con los humildes desconfiados[a] de si, y cõfiados[b] del esfuerço de tan grande capitan[c], y sus infinitos merecimientos[d], con su graciosa ayuda trabajan de cumplir su sancta voluntad, no se pondra en tomar nos cuenta rigurosa (con que nos condene) sino amorosa (con que nos salue) por los ruegos de aquella su gran seruidora, gran honrra dela sangre real, grande guia y patrona de estudiosos, virgen precelẽte, y martyr esforçadissima sancta Cathalina[e], cuya fiesta celebra[f] oy la sancta madre yglesia. Regozijãdola todas las vniuersidades Christianas. Y con gran lubileo la honrra en estos reynos aquella Christianissima, y incomparable Reyna, y nuestra Señora doña Cathalina la primera deste nombre, con quiẽ esperamos de perfectamente solennizarla para siempre en los cielos. Amen. Amen.

a 1. Ad Corin. 15. Gratia Dei sum, id qđ sum.
b Ad Philip. 4. Omnia possum in eo qui me confortat.
c Vicit Leo de tribu Iuda. Apocalyp. 5.
d Extrauagan. Vnigenitus. de pœni. & remiss. declarata à nobis in repet. §. 1 Leuitico not. 12. de pœnit. dist. 1.
e Quàm altè cecinit Baptista, in Partheni ce Catharina-ria, quã ab oñibus studiosis le gi percupimus.
f 7. Calendas Nouẽb. Anno. 1552. ætatis Authoris. 60.

LAVS DEO.

Fue impressa la presente obra en la muy noble ciudad de Salamanca, en casa de Andrea de Portonarijs, Impressor de su Magestad, A veinte de Agosto. De M.D.LVII.

Universidad de Deusto
Biblioteca

COMENTARIO resolutorio de vsuras, sobre el cap. primero dela question.iij.dela.xiiij.causa, compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro.

Dirigido a Vna con otros quatro sobre el principio del capitulo final. De Vsuris. Y el Capitulo final. De symonia. Y el Capitulo. Non in inferenda.xxiij.quæst.iij. Y el Capitulo final.xiiij.q.final.

Al muy alto, y muy poderoso Señor Don Carlos Principe de Castilla, y de otros muchos y muy grandes Reynos nuestro Señor.

Para mayor declaracion de lo que ha tratado en su Manual de Confessores.

Impresso en Salamanca, en casa de Andrea de Portonarijs, Impressor de su Magestad.
1557

Universidad de Deusto
Biblioteca

Priuilegio Apostolico concedido al Author para que sus obras nadie las pueda imprimir, ni vender, sin su consentimiento dentro de siete años, só pena de descomunion latæ sententiæ.

Dilecto filio Martino de Azpilcueta Decretorum Doctori Primariam Cathedram Iuris Canonici, in Vniuersitate Study Coimbr. Actu regenti.

PAVLVS. PP. III.

Dilecte fili, salu. & Apostolicã bene. Cùm, sicut nobis exponi fecisti tu, vt alijs iuxta traditum tibi à Deo talentũ prodesse posses, nonnullas lecturas super voluminibus Decreti & Decretalium, non sine maximis laboribus, & vigilijs ad laudẽ diuini nominis, cuius ope literariæ rei, & Christianæ Reipub. cõsulusse, & profecisse credis, scribẽdo cõposueris, & cõpilaueris, easque de proximo tuis proprijs expensis in lucẽ edere, & imprimi facere intendas, pro parte tua nobis fuit humiliter supplicatum, vt tibi, quòd lecturæ hmõi, absque tuo cõsensu imprimi nõ possint, vt tu tuarũ vigiliarũ effectu læteris, cõcedere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos volẽtes te specialis gratiæ fauore prosequi, hmõi supplicationibus inclinati, tibi quòd ad septẽnĩ à die, quo tu lecturas prædictas imprimi feceris cõputandi nullus alius per vniuersum orbẽ Christianũ cõstitutus, lecturas ipsas, vel earum aliquã partẽ imprimere, aut imprimi facere, vel impressas in sua domo, aut alibi habere, & tenere, nec illas vendere, seu mutuò, aut ex dono, vel aliàs donare possit, Authoritate Aposto. tenore præsentũ de speciali gratia indulgemus, districtius inhibẽtes in virtute sanctæ obediẽtiæ, & sub excõicationis pœna eo ipso, si cõtra factũ fuerit incurrenda omnibus & singulis cuiuscũque status, gradus, ordinis, & cõditionis existentibus, & quauis etiã Apostolica authoritate, aut facultate fungẽtibus per vniuersum orbẽ cõstitutis, ne lecturas huiusmodi, vel earũ aliquã partẽ, absq; tuo expresso cõsensu, & licẽtia septẽnio prædicto duntaxat durãte imprimere, seu imprimi facere, aut vẽdere, seu donare præsumãt. Non obstãtibus cõstitutionibus, & ordinationibus Apostolicis atq; quarũcunq; prouinciarũ & locorũ statutis & cõsuetudinib' etiã iuramẽto, cõfirmatiõe Apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis, necnõ priuilegijs, indultis & literis Apostolicis quibusuis prouincijs, & illarũ personis, ac Vniuersitatibus, & Collegijs etiã per nos & sedẽ Apostolicã sub quibuscũq; tenoribus & formis, ac cũ quibusuis clausulis, & decretis etiã derogatoriarũ derogatorijs, & alijs quomodolibet cõcessis, cõfirmatis, & etiãiteratis vicibus innouatis. Quibus oĩbus etiã si de illis eorũque totis tenoribus specialis specifica expressa & indiuidua, ac de verbo ad verbum nõ autẽ per clausulas generales idẽ importãtes, mentio, seu quæuis alia expressio habẽda, aut exquisita forma ad hoc seruãda foret, tenores hmõi, acsi de verbo ad verbũ inserẽtur præsentibus pro expressis, & de verbo ac verbũ insertis habentes illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat specialiter, & expresse derogamus, Cæterisq; contrarijs quibuscunque. Datis Romæ apud S. Petrum, sub annul'o Piscatoris. Die. 8. Ianuarij. 1553. Pontificatus nostri anno. 9.

L. de Torres.

¶ Petrus de Illanes, Scholasticus Ouetensis in Decretis Licentiatus, officialis, & Vicarius generalis in ecclesia & Episcopatu Salmanti. Lectori. S.

Vidimus quinq; Cõmentarios resolutorios in totidẽ capitula, quos cõposuit doctissimus doctor Martinus ab Azpilcueta Nauarrus, facimusq; ei, ces imprimendi impressosque euulgãdi potestatẽ authoritate illustrissimi reuerẽdissimiq; D.D. Frãcisci, Manrrici cuius Proepiscopum agimus, quin, & inhibemus omnibus, nequis absq; prædicti doctoris permissu eos typis excudat, aut excusos vendat sub pœna excõicationis quã in his scriptis canonica, eadẽque trina monitione præmissa, quã amplissimã possumus, ferimus. Datum Salmanticæ. 7. Calend. August. Annidñi. 1556.

Licentiatus. P. de Illanes.

Al muy alto, y muy poderoso Señor dõ Carlos, Principe de Castilla, y de otros muchos, y muy grandes Reynos. N. Señor, el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, gloria soberana temporal y eternal.

AVnque bien conozco, muy alto y muy poderoso principe y Señor, q̃ estos cinco Comẽtarios no son tan alta y madura fructa, quãto cõuenia para los presentar. A. V. A. y suplicarle muy humilmente, como le suplico, los authorize recebiendo los con su Real benignidad. Pero ha me dado osadia para ello principalmente aquella muy alta humanidad, con que al fin de la quaresma passada me fauorecio en me pregũtar muchas cosas de mi orden de S. Maria de Roncesualles, y de mi profession, y de lo que hize en los Reynos de Portugal, mientras alli estuue, y de lo que hazia entonces en estos de. V. A. despues q̃ a ellos vine, significandome, que holgaria de ver el Manual de Confessores y penitentes con las Addiciones, que le dixe hazia entonces, y parecerme, que su vista seria mas gustosa à. V. A. de dicandole estos Comentarios, en que se responde a muchas preguntas, que sobre lo enel cõtenido pudiera pregũtar. V. A. tan diestro imitador enello de Cyro, aquel grã Principe delos Persas: quan alabado fue el por ello de Xenophõte. Incito me tambiẽ a ello, que como Dios me hizo merced, q̃ en los Reynos de Portugal, do por mandado de vuestros glorioſisimos abuelos Emperador y Emperatriz siempre Augustos serui en leer los sacros Canones quasi veynte años a los otros vuestros Christianissimos abuelos los Reyes de aq̃llos Reynos sapientissimos, fuesse el primero, que a sus Altezas y a su Principe y Princesa, y aun alos Infantes, q̃ oy biuẽ, offreci fructa impressa

de su nueua Vniuersidad de Coimbra, assi ,pcuraſſe de no ſer el poſtrero en offrecer a. V. A. mi natural Principe y ſeñor, alguna deſta ſu muy antigua de Salamãca, pues me ocupaua en cõponer, y imprimir algunas obras mias enella. Do antes que alla fueſſe ſeruí de Cathedratico de Prima. Ayudo a mi oſadia auer ſalido ellos en la forja fuera de mi propoſito, al reues de lo q̃ el Poeta dezia, cantaras, por jarras, y en numero quinario, dãdome eſperãça, q̃ agradaria a. V. A. por ſolo traerle a la memoria aquellas cinco llagas de ſu ſoberanamente amado Ieſu Chriſto nro ſeñor, y darle ocaſiõ para q̃ dende agora. V. A. cerradas las puertas de ſu pecho real a todo lo que el Manual breue mẽte en cada materia le dixere ſer veneno mortal, comiẽce a concebir propoſitos; juſtiſsimos de acabar de deſterrar de ſus Reynos los remolinos delas vſuras con las ſanguijuelas de los cãbios illicitos, y las deſcomulgadas ſymonias, de q̃ tratan los tres delos dichos Cometarios: y propoſitos fortiſsimos de abrir ſus entrañas ala defenſiõ de ſus fideliſsimos ſubditos, y de ſus honrras y haziẽdas, de q̃ tratan los otros dos. Y ſobre todo los propoſitos generoſiſsimos, y heroicos cõformes a ſu natural, y heredada magnanimidad y altiſsimos ſpiritus de imitar a ſus progenitores. Aſsi alos q̃ ſe arrean delas cinco quinas, como a los q̃ de caſtillos, cadenas, y tan varios Leones y barras y otras inſignias ſe arrearon, en defender, enxalçar y eſtender por la Europa, Africa, y Aſia la honrra y gloria de las dichas cinco llagas, teniendo por vueſtra ſoberana la de la glorioſiſsima cruz, en q̃ ſe recibieron ellas por aq̃l eterno Principe, q̃ el principado tẽporal de. V. A. con ſu ſpiritu principal confirme, y vniẽdo vueſtro coraçon real con el ſuyo diuino, haga vnir todos los delos Principes Chriſtianos conel vueſtro, y a. V. A. como ſe eſpera, cõſtituya por ſu grãde, y vẽturoſiſsimo capitã cõtra los demonios, y qualeſquier endemoniados apetitos, y hombres capitales enemigos de entrãbos, para que. V. A. enel y el por. V. A. ambos ſiempre los venҫan, y triumphen dellos enel ſuelo y enel cielo. Amen.

Comentario reſolutorio de vſuras ſobre el capitulo primero. 14. q. 3.

PORQVE EN LA reuiſta del Manual para eſta tercera edicion, ſe nos han offrecido algunas coſas neceſſarias, para ſu mayor claridad y defenſion enla materia de vſuras, cãbios, ſymonias, hurtos, y defenſiones, de las q̃ el año de mil y quinientos y treynta y dos, quãdo eſta celeberrima Vniuerſidad de Salamãca cõ muy inſigne hõrra nos hizo merced de ſu Cathedra de Decreto, y vn año o dos antes notamos leyendo, repetiẽdo, y apoſtillando la decimaquarta cauſa, y los titulos de ſymonia, y vſuris, cõ otros capitulos. Los quales no podian caber en ſus proprios lugares por adiciones, ſin deſconcertar los numeros: Acordamos de hazer cinco breues cometos, y remetirnos en el a ellos: El vno ſobre el ca. *Si fœneraueris. 14. q. 3.* que es de aquel nueſtro gran padre, y glorioſiſsimo doctor S. Auguſtin. Y los otros dos ſobre el cap. final. 14. *q. finali.* y el cap. *Non in inferenda. 23. q. 3.* que ſon de aquel no menos glorioſo Doctor Sanctiſsimo interprete y ſu grã amigo S. Hiero. Y los otros dos ſobre el cap. final. *De ſymonia*, y el principio del cap. poſtrero *De Vſuris*, que ſon de Grego. ix. por muchos reſpectos (delos quales vno es, auer canonizado alos muy glorioſos S. Domingo y S. Franciſco) muy renombrado Papa: ala correcion de cuya ſoberana Sede me ſometo, y el fauor de los dichos quatro maraviloſos Patriarchas, y la guia de S. Thomas lũbrera excelẽte de ſu doctrina y hijos, humilmẽte imploro, para declarar cõ pocas y claras palabras, muchas y eſcuras ſentẽcias, a ſeruicio y gloria de nueſtro ſeñor Ieſu Chriſto y ſus cinco llagas, que eſtos cinco comentarios nos las hagan ſentir. Amen.

14. q. 3. cap. 1. Auguſt. Super pſal. 36. in concione tertia.

Si fœneraueris homini, ideſt, ſi mutuo dederis pecuniã tuã, à quo pluſquã dediſti expectes, non pecuniam ſolam: ſed aliquid pluſquã dediſti, ſive illud ſit triticum, ſive vinum, ſive oleum, ſive quodlibet aliud, ſi pluſquã dediſti expectes accipere, fœnerator es, & in hoc improbandus, non laudandus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Vsurario es quien algo mas de lo que presto, espera. nu. 1.

SI † dieres a logro a hõbre: Esto es: si prestares dinero al de quien 1
esperas mas de lo q̃ diste, no solo dinero, mas aũ algũa otra cosa mas de lo q̃ diste: hora ello sea trigo, hora vino, hora azeyte, hora qualquier otra cosa, si esperas de tomar mas de lo que diste, logrero eres, y digno de ser reprouado, y no alabado en esto.

¶ Lo primero, notemos deste capitulo su intẽcion en suma, que se gũ aquel grã doctor Graciano Copilador desde grã libro (q̃ llama mos Decreto) es. Quiẽ mas de lo q̃ ha dado toma, vsuras q̃ere. Aun q̃ (anõ parecer) por muchas razones, q̃ se puedẽ colegir dela letra mejor suma sera. Quiẽ mas de lo q̃ presto espera (q̃ q̃er q̃ ello sea) vsurario es. Lo mesmo dize S. Hieronymo sobre Ezechiel, referido enel capitulo siguiẽte en aq̃llas palabras. *Quicquid illud sit &c.* Que quier q̃ ello sea, si es mas de lo q̃ diste, vsura es: y lo mesmo dize S. Ambro. sobre Tobia referido en el capitulo. 3. desta mesma questiõ: Que lo q̃ se toma de mas de lo prestado, aunq̃ no sea dinero, si no cosa de comer, como vn jarro de vino del tauernero, vna hila (q̃ es cierto esterino relleno) del carnicero, es vsura, y lo mesmo determina el Concilio Agathense en el capitulo postrero desta mesma question, con los quales conciertan otros muchos textos.[a]

a In tit. de vsur. tã in Codice Iustiniani & ff. quã in decretalibus. & hac ead. cauſ. qſti. 3 equẽti. & alibi sæpe. Licet enĩ nõ oẽs prædicti text' vsurã dãnẽt, luceũ tamẽ illud vltra fortẽ vsurã esse dicũt.

SVMARIO.

Vsura este vocablo, que significa. nu. 2.
Doctor Soto alabado. numero. 2.

LO segundo † notemos, q̃ aunq̃ esta palabra *Vsura* en latin (segũ su significaciõ original) signifique el vso de qualq̃er cosa[b]: Pero segũ la q̃ tiene comũmẽte aqui, y en los otros textos, glossas y doctores (assi Theologos como Canonistas) significa la ganãcia q̃ se toma del prestido, cuyo señorio passa enel q̃ la recibe: y assi el Español la llamo logro, de *Lucrum* en latin, q̃ significa ganancia, y en Griego Τόκος, q̃ significa parto, porq̃ lo prestado la pare: y el Hebreo por otro vocablo, q̃ significa bocado, y mordedura, cõ la qual el q̃ presta muerde a quien le presta: como lo escriue mas largo vn Author[c] nueuo, inferiendo desto postrero lo, q̃ (a nro parecer) no deuiera: y el illustre Doctor Soto, cuyo profundo saber, acompañado de sus grandes virtudes, y sancta vida, no es pequeño lustre dela illustre orden de los dominicos. 2

b Iuxta Ciceron. p Rabirio ibi. vsurã hui' lucis. &c.
c S. Carol. Moli in lib. de cõmer. in princi.

SVMARIO.

Prestido de dos maneras, y en ambas gracioso. nu. 3.
Vsura clara, en que prestido se halla. nu. 3.

Vsura

Vsura paleada, o encubierta, en todo contrato. num. 4.

LO tercero, notamos † q̃ todos los prestidos han de ser gracioſos: porq̃ solos dos prestidos ay. El vno es, el q̃ en latin se llama *Cõmodatũ*: por el qual el señorio del prestido no passa enel, q̃ lo toma: antes ello mesmo en especie (q̃ los artistas llaman indiuiduo, y los juristas especie) se ha de boluer al q̃ lo presta: qual es el prestido de vna mula para ruar, del qual se dixo enel Manual,[a] ha de ser gracioſa[b]. El otro prestido es aq̃l, cuyo señorio passa enel, aquiẽ se presta. El qual no se ha de boluer en la mesma especie, y indiuiduo, sino en otra cosa de su linaje: q̃ los artistas llaman especie[c], y los juristas genero. Este se llama en latin *Mutuum*: porq̃ por el se haze lo mio tuyo, como lo dixo Vlpiano[d]. Y se ha 4
de hazer graciosamẽte por este capitulo[e]. ¶ Lo quarto, † notamos de aquellas palabras *Mutuum dederis*, q̃ la vsura no se comete sino enel prestido segũdo delos dos sobredichos, q̃ se llama *Mutuum* de donde se sigue, q̃ por quãto el no se halla claramẽte, sino en las cosas, q̃ cõ el vso se gastã, y en q̃ por peso, cuenta, o medida se contratã: quales son dinero, oro, plata, vino, azeyte, pan, trigo, y otras cosas semejãtes[f]: tãpoco se halla la vsura claramẽte, sino enla cõtrataciõ dellas. Sigueſe tãbiẽ, q̃ como el dicho prestido encubierta mẽte se puede hallar enlas cõtrataciões de todas las cosas: assi la vsura encubierta, y paleada, se puede hallar en todas ellas: y aũ se halla en todas aq̃llas, en q̃ se toma mas del justo precio mas alto, por esperar mas tiẽpo la paga: o se da menos del justo p̃cio mas baxo, por lo dar ante mano, y antes q̃ se reciba la cosa, o el vso, porq̃ se ha de dar[g]. Exemplo de lo primero, vẽdo os vnas casas, cuyo justo precio mas alto es de ciẽ ducados, y porq̃ os las fio de aq a vn año, os las vẽdo por ciẽto y diez: emp̃stido cubierto, y vsura encubierta es: Ca tãto mõta, quãto si me diesſedes los cien ducados p̃stados de cõtado, y os los tornasse a p̃star por vn año, para q̃ al cabo del, me boluiesſedes ciẽto y diez. Exẽplo de lo segũdo: Arriẽdo os, o cõpro los frutos de vuestro bũficio, de vuestro mayorazgo, la rẽta de tal villa, lugar, o maestrazgo, cuyo justo precio mas baxo es mil ducados, y porq̃ os los doy adelãtados vn año, os los arriẽdo por nueue ciẽtos. Ca tãto mõta, quãto si os diesſe nueue ciẽtos luego, por mil q̃ me deys de aqui a vn año. No diximos empero sin causa (mas del p̃cio justo mas alto) porq̃, como lo diximos alibi[h] tomar mas del justo mas baxo, q̃ tomara al cõtado, no es vsura, ni pecado. Dixjmos tãbiẽ (menos del precio justo mas baxo) porq̃ dar menos del justo mas alto, por se lo pagar adelantado, no es vsura, ni pecado.

a c. 17. num. 181.
b Ioxta glo. c. 1. de cõmoda. & toto tit. ff. cõmoda.
c Vt colligit ex textu & glos fis. l. 2. in prin. & §. 1. ff. de rebus credi.
d In. l. 1. §. Appellata. ff. de rebus cred.
e Et alia multa huius & seq. quæstiõis, &. c. Cõsuluit. & alia. de vsur.
f Instit. quib. mod. re cõtra. oblig. in prin.
g ca. In ciuitate. de vsur. cap. Ad nostram. de empt.
h In Manualt c. 17. n. 223. & c. 23. nu. 78.

A 4 SVMA-

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Vsura que cosa es,por su diffinicion.numero.5.
Pecado de vsura,que.numero.5.
Vsura no es la ganancia espiritual,o quasi espiritual de amistad &c.nu.6.

a c.2.3.&.4. huius causæ & q. &.c. Qm̃.c. Nec hoc. c. qd dicã.ead. caus. q.4.&.c. Cõsuluit, & aliorũ. de vsur.

b Gofre. Hosti.& aliorũ sumis,& in.4.di. 15.& in rubricis.de vsur.

c Argu.l. 1.ff. de testa.&.l.1. de do. & eorũ, quæ Bar. & alij in.l.1.ff. de acqui.possess.

d Iuxta illud psal. Beatꝰ vir qui miseretur, & cõmodat, siue mutuat. & illud Euange. centuplum accipietis.&c.

e Quãuis metaphoricè Luc. 19. Thom. 2. Sec.q.78. arti. 2.ad.1.

f Glo. singu. c.Conquestus. de vsuris. recepta.facit ca. 2. &.c. Salubriter. de vsur.

LO.v.† notamos q̃ dela mẽte deste capitulo se puede colegir la diffinicio delavsura,y logro.La qual aunq̃ muchos en muchas maneras la hã dado segũ la significacio,en q̃ enesta materia se toma:pero la mas clara,y mas cõforme alas palabras desse nro testo,y de otros muchos[a],y delas glossas y doctores[b] (assi Theologos como Canonistas)nos parece esta,Vsura,o logro illicito,es ganancia cõmiẽço requere[c]:y assi es que toda vsura,o logro,es ganancia,y no qualqer ganancia,es vsura,o logro. Diximos(estimable a dinero) porq̃ no qualqer ganãcia,q̃ del empresstido se toma,es vsura.Ca la virtud,merecimiẽto,y gra,q̃ para cõ Dios se gana,es muy grãde ganãcia[d],pstãdo quãdo,como,y porq̃ cũple,pero no es vsura,ppriamẽte[e].Y oxala como ella es mayor, q̃ la de diez, y doze por ciẽto, assi se tuuiesse en mas,por los q̃ la auaricia ciega,y quita lavista de su grã valor.† Añadimos(de su naturaleza)porq̃ la ganancia de la amistad,y gra,q̃ se gana en prestar para cõ el,q̃ recibe,no es vsura. Ca puesto q̃ muchos dariã mucho dinero por la amistad,y gra de muchos,pero no por esso ella es estimable a dinero de su naturale za.Añadimos(principalmẽte)porq̃ licita es la intẽcion, q̃ menos principalmẽte,y segũdariamẽte se tiene a ella,como luego lo explicaremos mas.Añadimos(por razõ del empresstido) porq̃ la ganancia,q̃ se toma por razõ del verdadero interesse,o por otro respecto no es vsura[f].Añadimos(claro,o encubierto)por lo dicho enel tercero notable.De dõde se sigue q̃ este cap. no se ha de entẽder de la ganãcia spũal,ni aun dela q̃ es quasi spũal:quales la amistad,y toda otra cosa,q̃ no es de su naturaleza estimable a dinero,sino dela tẽporal,q̃ principalmente se espera por razon del empresstido. 5 6

SVMARIO.

Vsura illicita,y pecado mortal,y dezir lo contrario heregia.nu.7.
Vsura vedada,aun en la nueua ley,aun especialmente,y aun mentalmente.nu.7.
S.Thomas mucho acata a los canones,que le fue merced de Dios.nu.9.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia.num.10.&.11.

LO.vj.† notamos de aq̃llas palabras *In hoc improbandus*. Eneste ceres de reprouar,q̃ la ganãcia dela vsura es ganãcia illicita,y de su casta 7

su casta pecado mortal,tãto,q̃ dezir lo cõtrario, es dezir heregia[a]. Ca no solamẽte es pecado mortal,atento el derecho canonico humano,pero aun el natural,y diuino del anciano,y nueuo testamẽto:como el Cõcilio Lateran̄.[b] y Alexãd.iij.[c] lo sintieron, q̃ quier q̃ digã Alexãd.de Imola,[d] y otros,q̃ el alega:porque se veda por el septimo mãdamiẽto del decalogo:q̃ es,No hurtaras,dado en la ley anciana[e],y cõfirmado en la nueua[f]: por el qual,todavsurpaciõ illicita de lo ageno(qual es la vsura)se veda[g].Y porq̃ cõtra justicia natural es,q̃ por lo q̃ no es vro(ni quãto al señorio directo,ni vtil, ni vsufructo,ni vso,ni possessiõ,ni otra seruidũbre) lleueys algo. Y la vsura se lleua por el dinero,trigo,o otra cosa prestada, cuyo señorio,possessiõ,y vso passa enel aquiẽ se prestã[h],y dexã de ser del que pstа.Y porque en muchas partes[i] del anciano testamẽto esta vedada ella en especie:y como aq̃l vedamiẽto no era ceremonial, ni judicial,sino moral,dura enel nueuo[k].Y aun porq̃ tãbiẽ enel Euãgelio[l] esta especialmẽte vedada: Como vn antiguo Cõcilio Lateranẽse[m],y Alexãd.iij.[n] lo sintierõ diziẽdo,q̃ la escriptura de entrambos los testamẽtos nueuo y anciano la cõdenan:y harto claro esta q̃ no entẽdierõ dela general cõdenaciõ del septimo mandamiẽto, No hurtaras.Y porq̃ el Papa Vrbano lo expsso[o] ser assi:alegãdo a S.Luc.[p] No obsta q̃ algũos Doctores[q] dizẽ,q̃ aq̃lla authoridad de S.Luc.Prestad sin esperar nada dello,q̃ Vrbano alega para esto no lo prueua diziẽdo,q̃ solamẽte acõseja,y no mãda pstar sin vsura.Lo† vno,porq̃ aunq̃ quãto alo q̃ dize (pstad)se acõseja comũmẽte:pero quãto a lo q̃ dize(no espereys dello nada,quãdo presta redes)entẽdiẽdo de la esperança principal,precepto,y mãdamiento es,como el dicho Cõcilio,y Alexandro lo sintierõ,y Vrbano lo expresso,y assi lo declara S.Tho.[r] en la primera respuesta,q̃ da a aq̃lla authoridad alegada por la pte cõtraria,arguyẽdo no vedarse el pstar a vsura,sino solamẽte acõsejarse,q̃ se preste sin ella:y respõde,q̃ el prestar,se acõseja:pero q̃ el esperar algo por lo pstado,se veda.Lo otro † q̃ otramẽte hemos de dezir,q̃ el Papa Vrbano erro,o se descuydo en alegar aq̃lla authoridad de S.Lucas,y Grego.ix.en ponerla en las Decretales,libro q̃ es tan autẽtico:lo q̃ cierto, ni dixo,ni significo aq̃l pozo de muy alta,y no menos humillada sabiduria S.Tho.a quiẽ mucho deuẽ los sacros canones,por la reuerẽcia q̃ les tuuo:y el mas a Dios,por la merced q̃ en darsela le hizo. Y q̃ otramẽte se aya de dezir q̃ erro,o se descuydo Vrbano,esta claro:porq̃ no solamẽte dize,q̃ se colige:pero,q̃ aũ manifiestamẽte se colige de aq̃lla authoridad,q̃ peca quiẽ presta a vsura. Y aũ no so- 8 9

a Clem. 1. de vsuris.
b In ca. Quia de vsur.
c In ca. Super eo.eod.titu.
d In consi. 1. lib.2.
e Exod.20.de quo in.c.suprà proximo.
f Matth 19.
g ca.Pœnale. 14.q.5.
h l. 2.§. Appellata.ff. de rebus cred. Insti. Quibus mod. re cõtrah.obli. in princip.
i Deuter. 23. Ezechie. 18. & psal.43. &.71.
k §. fi. dist. 6.
l Lucæ. 6. Ibi mutuũ dãtes, nihil inde sperantes.
m In.c. Quia in oib⁹. de vsu. ibi vtriusq; testamẽti pagina cõdenetur.
n In.c. Super eo. vbi eadem verba. eod. tit.
o c.Cõsuluit. eod.titu.
p Lucæ.6.
q Carol. Molin.d cõmer. nu. 11.& Sotꝰ lib. 6.q.1. de iusti. & iur.
r 2. Secun. q. 78.art.1.ad.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Sessio.10. i bulla, quã approbãt cõcil. Leo. 10. tulit. super approbatiõe Mõtiũ pietatis.ibi. Aperto nos ꝓcepto, cuius tenor refertur Ioã. Met. in codice de restit.fo. 153.
b cap. Ordinationes. 1.q.1.
c In.c. Dilecto de præb.
d In.c. Ad audientiã. 1. col. 4.de rescrip.
e 2. parte. tit. 1.c.5.§.11.
f Carol.Moli. vbi supra nu. 7.&.11.
g In.d.c. Consuluit.
h Iuxta latè tradita p Io. And. i regu.pctiõ.& Pan.& alios.i.c. cũ sit.d fo.cõp.
i l. Eos. C. de vsur.
k Carol. ꝑdict⁹ vbi supra nu.7.i.11.&.n. 515.ibi Fremãt oẽs licet,ego sũ veritatis &c.
l Dicta,l. eos.
m c. debitores de iur. iu. c,fi. de vsur. & alijs multis.
n Iuxta mẽte oim i. c. Cõsuluit. de vsur. & c.fi.de symonia lamẽte dize q̃ se colige,q̃ peca quiẽ presta cõ pacto q̃ le dẽ vsura,po aũ quẽ ꝑsta sin pacto,cõ sola intẽciõ de recebirla,y si la recibe es obligado a restituyrla.Lo † otro porq̃ otro nueuo cõcil. Lateran.[a] 10 lo alego pa esto diziẽdo,q̃ aq̃lla authoridad cõtiene claro ꝑcepto, q̃ veda la vsura.Lo otro, porq̃ si aq̃lla authoridad no se entẽdiesse ansi,algũo podria dfender,q̃ ꝑstar cõ ella intẽciõ sin pacto exꝑsso o tacito,no es pecado,pues tãpoco es symonia renũciar el bñficio cõ intẽciõ principal,q̃ se de a su sobrino,o amigo,a quiẽ si no se oviesse de dar,no lo renũciaria:cõ tãto,q̃ no aya pacto exꝑsso,ni tacito,como lo dixerõ la glo.[b] Panor.[c] Feli.[d] S.Antoni.[e] Sylue.y otros.Lo otro,porq̃ si aq̃lla authoridad no se entẽdiesse como lo declara el Papa Vrbano,algũos tẽdriã q̃ aũq̃ pecasse, quiẽ ꝑsta cõ tal intẽciõ:po no seria obligado a restituyr lo q̃ tomasse, como cõ poco acatamiẽto,y mucha porfia lo tiene el dicho nueuo author[f],pa resciẽdole q̃ cõ la dicha respuesta desbaratava la determinaciõ del dicho Vrbano[g],alegãdo para ello algũos,q̃ o no lo dizẽ, o se puedẽ glosar.Tã peligroso es comẽçar a mudar por nras imaginaciones lo q̃ la S.sede Apostolica asiẽta con maduras deliberaciones. Cõcluymos porẽde abraçãdo nos cũ la mẽte de dos cõcilios,y dos Papas,q̃ el derecho diuino del nueuo testamẽtoveda en especie,no solamẽte el ꝑstar cõ pacto exꝑsso,o tacito,de q̃ se buelua algo mas de lo ꝑstado:po aũ el ꝑstar sin pacto algũo,cõ intẽciõ principal, de q̃ por ello sele buelua algo mas. Lo † q̃l nro texto lo sintio en dos ptes en q̃ dize. *Expelles.* Hora tẽgamos,q̃ las leyes ciuiles Romanas vedã las vsuras,alomenos implicitamẽte,como lo tiene la Comũ[h]. Hora tẽgamos,q̃ las ꝑmite cõ la moderaciõ de vna ley[i]. Por lo q̃l no veo como se puede escusar de heregia,o sospecha della aq̃l nueuo author[k],q̃ cõ grã loa del herege Philipo Melãcthõ, y mayor de sacato de grauissimos authores, y cõ sobrada cõfiança de solo su parescer tiene,que son licitas las vsuras moderadas por aq̃lla ley[l], no obstante este texto,ni todo el derecho canonico.

SVMARIO.

Vsura real,y mental,y porque se dizen ansi.num.12.
Delictos otros no se llamã comũmẽte mẽtales ansi,aunq̃ se puedẽ llamar.n.13.
Vsura mẽtal obliga a restituyr contra vnos.num.13.
Symonia mental no obliga a restituyr,contra otros.num.13.

LO.vij.† notamos de aq̃lla palabra *Expelles*,dos vezes repetida, 12 ayũtãdo cõ ella otros textos[m],q̃ la vsura se pte ẽ vsura real,y vsura mẽtal.Vsura real,es vsura,q̃ se toma por pacto tacito,o exꝑsso publico,o secreto.Vsura mẽtal,es vsura q̃ se toma sin pacto exꝑsso ni tacito,por sola intẽciõ principal[n] de lleuar algo por ꝑstar.De dõ de se

de se sigue,q̃ no llamamos vsura mẽtal por la razõ,porq̃ comũmẽte a otros pecados llamamos mentales: porq̃ alos otros llamamos mẽtales,por ser pecados ĩteriores dla volũtad sin habla y obra. Llamamos homicidio mẽtal,ala volũtad[a] d matar,sin q̃ se siguala muerte hurto mẽtal ala volũtad d hurtar[b],sin q̃ se sigua el hurto:y mẽtal y real,qñ el vno y el otro cõcurrẽ.Vsura empo mẽtal,comũmẽte no llamamos por ser volũtad de cometer vsura, sin q̃ se sigua la obra,sino por ser vsura,q̃ se lleua sin pacto exꝑsso,ni tacito por sola la intẽciõ mẽtal principal,q̃ el ꝑstador tiene d ꝑstar,pa q̃ le buelua algo mas d lo q̃ ꝑsta. De dõde se infiere,q̃ ay dos especies d vsura mẽtal.Vna es la dicha.Y otra la voluntad d lleuar vsura,aũq̃ no se lleue:la q̃l es vn tal pecado mẽtal,q̃l en todos los,q̃ se cõsumã por 13 auto exterior,se halla.Sigueſe †,q̃ algũa vsura se dira solamẽte mẽtal,aũq̃ se sigua la obra d recebir la vsura. Presto os diez cõ intẽciõ principal, q̃ me bolueys onze sin pacto exꝑsso ni tacito, publico, ni secreto:bolueys me los onze,recibo los,vsura solamẽte mẽtal cometo ¶ Y es de saber,q̃ como ningũ pecado de vsura por mortal q̃ sea,obliga a restituciõ.sino se toma nada:Assi toda vsura recebida (aũq̃ sea solamẽte mẽtal)obliga a restituciõ,puesto que no obligue a ello la symonia mẽtal, como lo prouamos en otra parte[c].

Vsura vedada,y maldita:pero mayor se vsa que nunca. nu.14.

14 LO.viij.† coligimos dste cap.y d su mala guarda,q̃ es lastima cõsiderar a vna pte,q̃ toda la Christiãdad tiene por illicita la vsura y por herege al q̃ dixere ser ella licita:y q̃ aũ las q̃ la ley ciuil[d] pmite no se puedẽ lleuar cõ buena cõsciẽcia:y a otra pte ver q̃ en toda ella se lleuã mucho mayores q̃ aq̃llas : porq̃ la mayor vsura,q̃ aq̃lla ley pmite,es la q̃ llamã cẽtesima,q̃ es la q̃ en ciẽ meses y guala cõ el emꝑstido,y sale vno por ciẽto cada mes, y doze por ciẽto cada año: y esta no pmite, sino alos q̃ ꝑstã y assegurã.Esto es,q̃ ꝑstã dineros,o mercaderias,pa q̃ las lleuẽ sobre mar a peligro dl ꝑstador:y alos otros mercaderes pmite las dos ptes dla cẽtesima : Esto es ocho por ciẽto al año:y alos otros hõbres comunes la mitad dlla,que es seys por ciẽto al año:y alos ilustres el tercio,q̃ es.iiij. por ciẽto al año:ya gora se pagan algũas vezes diez,y aũ doze por ciẽto de feria a feria fiẽdo ellas tres o mas en el año,q̃ sale a.xxx.y mas por ciẽto . Y antes no se lleuauã vsuras[e] de vsuras,y agora si recãbios de cãbios.Biẽ se q̃ nos respõderã,q̃ esto no se lleua por vsura,sino por interesse,o cãbio:po creemos q̃ todos los que le mudã el nõbre,no le mudã el ser.Y delos cãbios dezimos en otra pte[g],lo que dllos nos parece.

SVMARIO.

Vsura parece mejor diffinida arriba,que en otras dos partes.n.15.

Vsura

a c. Periculo se.ca. Homicidiorũ.&.c.Noli.de pœ.d.1.
b c.Si propter ea.&.ca.Si cui. de pœ.dist.1.
c In cõmẽto. c.fi.de symon. notab.3. quod nũc i recognoscẽdo Manuali cõponimus.
d dicta.l.Eos.
e Quod diligẽter, & copiose ostendit Barthol.Soci.in.l. Si hæres §.Itẽ. ff.ad.l.Fal.cui concordat Bodæ.d asse.& Alcia.libr. 3. dispũctio. & alij recẽtiores oẽs.
f. l. Vt nullo. C.de vsur.&.l. Placuit. ff.co.
g In Cõmẽto. c.fi.de vsur.qd vnã cũ hoc in recognoscẽdo Manuali cõponimus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In rubri. de vsur. & in summa hui⁹ cause.
b Sotus lib. 6. q. 1. ar. 1. de iust. & iure.
c 2. Secun. q. 78. ar. 1.
d Qđ tñ est cõtra omnes & S. Tho. 2. Sec. q. 78. art. 1.
e Iuxta gl. celebrẽ. c. Corã. de of. dleg. vbi Pan. & Ludou. singu. 613.
f Iuxta illud Terẽ. i Andria. Ego ob stultitiã ptiũ fero.
g Iuxta doctrinã Tho. 2. Sec. q. 63. ar. 6. q̃ in Manuali. c. 17. n. 3. & i Cõmẽto. c. fi. 14. q. 4. Iati⁹ dclaram⁹.
h iuxta gl. celeb. d. c. Corã. i Calde. recept⁹ in. c. In nra. d reser. latè declarat⁹ â nobis in rub. de pbẽ.
k l. Interstipulatẽ §. sacrã. ff. de ver. obli. § sacro. Instit. de rer. diuis.
l Arg. diffinitiõis symo. glo. summæ. 1. q. 1. & in Manuali. c. 23. n. 99. traditur.
m Iuxta ea q̃ dicta sunt in. c. 6. Manualis. n c. Cõsuluit. de vsur. o De cõmerc. n. 11.

Vsura es, tomar algo por la buena obra de prestar, aunque no se tome por el vso de lo prestado. nu. 16.
Vsura mortal, prestar por ganancia notable, y venial. &c. n. 17.
Vsura symoniaca prestar, por auer beneficio. nu. 17.
Vsura ay sin pacto, y voluntad de hazerlo. n. 18.

15 LO. ix. Que † de todo esto se sigue, que no sin causa diximos, q̃ la diffiniciõ arriba dada, parecia mas clara y cõforme al derecho, q̃ otras. Porq̃ parece, q̃ la q̃ algũ dia dimos[a] s. q̃ es volũtad de tomar ganãcia, por razõ de empresti do, aunq̃ sea buena: po no dif fine la mesma vsura, sino el pecado, q̃ se comete en q̃rerla. Y porq̃ otra que despues desta ha dado nueua, y recatada vn celebre Doctor[b], q̃ la pudo coger de vn dicho de S. Tho.[c] s. que vsura es precio del vso de la cosa pstada, aunq̃ fuesse buena: po da se por terminos desacostũbrados, q̃ escurecẽ la materia. Ca este vocablo precio en esta materia, poco se acostũbra. Y † porq̃ se siguiria, q̃ prestaros ciẽ ducados, con pacto de q̃ me boluays aq̃llos, y mas diez: no por el vso dellos (q̃ es vuestro) sino por la buena obra de prestaros, q̃ es mia, no seria vsura[d]: Porq̃ no los tomo por precio del vso dellos, si no por galardõ de aq̃lla mi buena obra de prestaros. Y porq̃ pstar por auer vn bñficio es vsura, y el bñficio no es pcio, ni tiene pcio. * Y aunq̃ se pueda respõder a esto, q̃ muchas vezes se toma pcio por premio[e]: Pero tãbiẽ se puede replicar, q̃ la razõ de dõde se coge aq̃lla diffiniciõ cõcluye, q̃ por el valor del vso se toma en ella. ¶ Sigue 17 se † tãbien q̃ aũque prestar, es de cõsejo comũmẽte, quãdo no ay ne cessidad extrema: po el no esperar principalmente de recebir mas delo que se psta, es de precepto: puesto q̃ no es pecado mortal, quã do es poco lo q̃ se espera: Como tãpoco el hurto de lo que no es de notable cãtidad es mas de venial. ¶ Sigue se tãbiẽ q̃ prestar princi palmẽte por auer bñficio espiritual, se puede llamar vsura: porque aunq̃ el bñficio sea cosa inestimable por derecho[h]: Pero no de su naturaleza, pues es derecho de recebir algũos fructos y rẽtas[i]: Como tãbien todas las cosas sagradas se dizen inestimables, por sacar las la ley del comercio de los hõbres[k]: Aũque este pecado tãbiẽ es symonia[l]: y assi (a nro parecer) en effecto dos pecados, o vno cõ cir 18 cũstancia necessaria de ser cõfessada[m]. ¶ Sigue se † q̃ puede auer pecado de vsura, sin hazer pacto expresso o tacito de recebir mas de lo pstado, y aũ sin q̃rer hazerlo, por solamẽte pstar cõ intẽciõ principal de por ello auer algo mas de lo prestado, por lo suso dicho: y aũ obligaciõ de restituyr lo recebido, como lo declaro el Papa Vrbano[n]: cuya sancta respuesta no acato (como deuio) Molineo[o].

SVMA-

SVMARIO.

Vsura no es prestar con intencion menos principal de ganancia contra vnos, pero si, prestar con intencion principal della contra otros. nu. 19.
Fin menos principal puede ser, lo que no puede ser principal. nu. 20.

19 LO. x. Que † tambiẽ se sigue de lo dicho es, que para ser vsura, es menesser, que aya pacto expresso, o tacito, o que el fin principal del prestar sea ganancia: Otramente, aun que el fin segundario y menos principal sea ella, no es vsura: puesto que nueuamente ha tenido lo contrario el S. D. Soto[a] diziendo que la vna y la otra intencion causan pecado de vsura. Lo vno, porque esto es contra Innocencio. iiij. y vna glosa singular[b] recebida quasi por todos los Doctores Theologos, y Canonistas, que ponen la dicha distinciõ principal y segundaria, excepto Molineo,[c] que tomo el otro extremo de que ni la principal intencion, ni la menos principal sin pacto induze obligacion de restituir vsura. ¶ Lo † otro porque 20 Caietano, a quien Soto alaba en lo que dize en vna parte,[d] para vn dicho con que confirma este suyo, luego en la questiõ siguiente[e] expressamente tiene lo que aquella glosa y la Comun. Y aun en aquella misma question do dize aquel dicho, siente la comun en aquellas palabras (*oculus finister, seu spes secundaria potest dirigi circa aliquam remunerationem*) y aun si se pesa, quiere dezir, que desto no dudo. S. Thomas. Lo otro porque ay textos,[f] y glosas, que harto expressamente prueuã ser licito seruir ala y gleria y al perlado con esperança segundaria (aũque no principal) de que se le dara beneficio. Lo otro porque no se puede negar, que a muy muchas cosas muchas vezes podemos tener respecto menos principal, y no el principal: pues podemos dezir missas, o yr a los divinos officios principalmẽte por Dios, y menos principalmẽte por las pitanças, y distribuciones quotidianas. ¶ Podemos seruir a Dios principalmente por el gualardõ del suelo y del cielo: Como el Concilio Tridentino[h] lo declara, dando por herege al que dixere, pecar el justo quando sirue a Dios por respecto de gualardon eterno: porque assi el gualardon temporal, como el eterno puedẽ ser el menos principal, y el segundario fin: con tanto, que el principal sea el mismo Dios por si solo, y por quien el es, dignissimo de ser seruido. Y es conclusion muy linda y bien fundada de Adria.[i] que en otra parte[k] seguimos. s. que todo auto de qualquier virtud es vicioso, si su fin total, o parcial principal es algun bien temporal. Y esta claro que son pocos los que por sus obras virtuosas no pretiẽdan alguna cosa tẽporal por fin menos principal de hõrra, fama,

a Lib. 6. q. 1. art. 2. de iust. & iure.
b Quæ. 2. est c. Consuluit. de vsur. quã Pan. & alijssimi ibi & vbique magnificant.
c Vbi suprà.
d Tomo. 3. q. 3. de vsur.
e Quæ. 4. est de vsur. in dic. Tomo. 3.
f ca. Si officia 59. dist. & cap. Quid proderit. 61. d. cum suis glossis. per quæ Cõis id vbique affirmat.
g Iuxta gl. fin gul. & receptã. c. 1. decleri. nõ resi. lib. 6.
h Sessio. 6. cano. 31.
i Quodlib. 10. col. 4.
k s. In repe. c. Inter verb. 11. q. 4. n. 158.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fama,gloria,salud,hazienda,mãtenimiẽto suyo, o ageno, y nadie osaria dezir,q̃ todos estos pecã en esto. Haze q̃ aun el mesmo Caietano en otra parte[a] por muchas palabras affirma esta comũ, auisando, q̃ no tenia oluidado lo que auia dicho en aquella, donde el dicho Soto lo alega para el dicho,cõ q̃ confirma el suyo.Biẽ confiesso ser verdad,q̃ ni principal, ni menos principalmente se puede esperar ganãcia del empresti do, como cosa deuida legalmente sino como cosa deuida naturalmẽte,por via de gratitud,y no de justicia. Y si este es su entẽdimiẽto, todos cõcordamos: pero no nos apartamos dela Comũ,cõ la qual dezimos,q̃ podemos esperar principal y segũdariamẽte del empresti do ganãcia de amistad y gratitud, y tã gũdariamẽte del empresti do ganãcia de dinero, de aquella amistad principal y segũdariamẽte ganãcia de dinero, de aquella amistad y gratitud:pero no,sino solo menos principal, y segundariamente ganancia por razon del empresti do.

a c. Secun.q. 78.art.1.

SVMARIO.

Vsura mental como se deshaze,mudando la intencion.nu.11.
Vsura no es,esperar ganãcia tẽporal dela amistad principalmẽte esperada.nu.12.
Esperãça principal no es, toda aquella,sin la qual no se prestara.nu.13.
Vsura es,lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da, aunque quien lo toma piense,que se lo da con ella.nu.14.Pero no,lo que se recibe para la paga de lo deuido,cõ tanto, que &c.nu.15.O por el trabajo de cõtar,o embiar.nu.15.

LO.xj.Que † quiẽ despues de prestar principalmẽte por ganancia,conosciẽdo su pecado,muda su intẽciõ,y sin esperar nada principalmẽte por auer pstado, segũdariamẽte espera y toma algũ agradecimiẽto,no sera logrero:porq̃ no lo espera,ni recibe principalmẽte por prestar,como lo dize bien Angel.[b] ¶Que licito es,prestar aun principalmẽte(como queda dicho) por ganar la amistad y gracia a quiẽ se presta: porq̃ esta ganãcia no es de su naturaleza estimable a dinero:y aun es licito, pstar principalmẽte por ganar amistad,esperãdo aũ principalmẽte della, ganãcia estimable a dinero, como lindamẽte lo determinã dos solẽnes varones,[c] q̃ es cõclusiõ quotidiana.Cõtra la qual se podriã cõsiderar algunas cosas,y otras para las soltar,si la breuedad q̃ en esta obra se affecta, lo suffriesse. A lo qual es cõsiguiẽte, que nũca es pecado esperar alguna ganãcia del empresti dido, por la via de amistad y gratitud como cosa gratuita, q̃ nace dela volũtaria voluntad del q̃ recibe. ¶Que † no es vsurario el q̃ presta cõ esperãça,q̃ le daran algo mas de lo q̃ presta: pero no dexaria de prestar,aunq̃ supiesse, q̃ ninguna cosa mas de lo q̃ dio le han de boluer,pues la tal esperança, segundaria es, y no principal.Y aun dezimos,que tampoco es vsurario todo aquel,que presta cõ esperança de ganancia,sin la qual no prestaria:porque para ser fin

b Verb. vsura 2.§.1.

c Caiet.2.Sec. q.78.artic.1.& in paruis opuſ. Tomo. 3. q. 2. &. 3. de vsuris. & Sotus libr.6. q.1.artic.2. de iuſtit.& iure.

ser fin principal,no basta que sea tal,sin el qual no se haria la obra sino es sin tanto,o mas estimado que otro, q̃ a ella mueua, como mas largo q̃ otros, lo declaramos alibi.[a] ¶Que † tampoco peca el prestador,q̃ no presta principalmẽte por ganãcia, en recebir del q̃ tomo pstado algo cõ buena fe,pensando q̃ se lo da por amor y gracia,puesto,q̃ el otro no se lo de tãto por ello,quãto por temor, q̃ si no le da,le quitara el dinero,o q̃ no selo prestara otra vez. Aunq̃ si despues(antes q̃ lo gastasse,)alcançasse, q̃ el deudor no se lo dio liberalmente, seria obligado a restituyr aquello, en q̃ por esso se hallasse mas rico y no mas.[b] Pero si q̃do se daua presumia, q̃ no se lo daua por volũtad libre sino por cõstreñida, pecaria tomãdolo, dado,que al principio le prestasse por sola charidad.[c] Y añadimos, q̃ de la qualidad de lo que se da, y dela pobreza,escasseza,ganãcia,o perdida del q̃ lo da, y delo q̃ en tal caso mãda la virtud de la gratitud, puede el buẽ penitẽte y el prudẽte cõfessor colegir, si aq̃lla demasia se le dio por libre,o forçosa volũtad.[d] ¶Que † quiẽ no puede cobrar de su deudor lo q̃ le deue derechamẽte,y por ello le pst a dineros,para q̃ le de tanto mas,quãto le deue,no peca:porq̃ no lleua nada principalmente por le auer prestado,mas porq̃ no puede cobrar lo suyo de otra manera[e].Añadimos empero,que deue poner ordẽ,como al otro se le de quitamiento delo q̃ deuia, o se le signifiq̃ la paga de su deuda,de tal manera, q̃ ni el, ni sus herederos, la tornẽ a pagar otra vez,por remordimiẽto de cõsciencia, o por justicia.[f] Tãpoco parece vsura, recebir algo mas por el trabajo, q̃ en cõtar mucha quantidad de moneda menuda por si,o por sus criados toma:porq̃ no lo recibe por prestar,sino por trabajar en contar.Ni el que esta lexos del,a quien presta por recebir del tãto mas delo que presta,quanto montan los gastos y trabajo del camino.[g]

a In repet. ca. Inter verb. 11. q 3.nu.284. & in repet c. Qũ. de cõſ.d. 1. notab.15. nu. 13. &.17.& in eius additio.n.324.

b Iuxta mentẽ Anto. 1. darte titul.1.c.7.§.6. cũ eo,quod addit Sylu. verb. Vsura.6.q.3.& 5.& Caieta. 2. Sec.q.78.ar.1.

c Laurentius in capi.Salubri ter. de vsur. & Antoninus,vbi suprà.

d Quẽ ex conjecturis, conijcitur animus.c.

Eũ qui.de renũcia.lib.6.l. Dolum. C. de dolo &cõtu.&.c. Et si quæstiones.de symo.

e Maior.in.4. dist. 15.q.29. in princip.

f Per ea, quæ dicta sunt in simili casu in Manualica.17.nume.113.

g Idem Maior. vbi suprà.

SVMARIO.

Vsura es todo lo que se toma de mas,por esperar,o se da menos por adelantar en qualquier contracto,con muchos exemplos particulares.nu.26.
Vsura paleada porque peor,que la descubierta,y mas acostumbrada.nu.26.
Doctor Monte mayor alabado.num.29.

LO.xij.Que † todo comprador, todo arrẽdador, todo trocador que por pagar ante mano,y antes de recebir el prouecho de lo que compra,arriẽda, o trueca, da algo menos del justo precio mas baxo para paga entera dello,es vsurario. Tal es tambien todo vendedor, todo alquilador, o que da algo a renta, que por le dar mas largo plazo para la paga, le lleua algo mas del justo precio mas alto: porque todos los sobredichos toman, o quieren ganancia estimable a dinero principalmente por razon del empresti dido paleado

Universidad de Deusto
Biblioteca

leado,y encubierto:y assi toda la diffinicion de la vsura cõuiene a esta ganancia,q̃ estos toman,o quierẽ tomar:y toda la diffinicion del vsurario a ellos. ¶ Sigueſe,† quãta razon a y de rogar a N S. q̃ de arrepẽtimiẽto cõ restitucio a los q̃ arriendã obispados,y beneficios,maestrazgos,,puincias,señorios,lugares, pechos,alcaualas,y otras rẽtas de Reyes, Obispos,Señores,y beneficiados,y otros particulares necesitados,por mucho menos del justo precio,por adelantar la paga vn año:y por menos,si adelantan dos:y por menos si adelantan tres,&c. Quanta ay tãbien de rogarle,q̃ lo mismo haga con los q̃ al reues vendẽ especias,clauo,pimiẽta,paños,sedas,tapiceria,libros,papel,y otras cosas semejãtes,bueyes,vacas,yeguas, ouejas,y otros ganados, a los que dello tienen necesidad, para sostener,o para mohatrar,y vẽderlo luego a menos precio,y les lleuan mas del justo precio mas alto, por dar les plazo para la paga dello,y aũ tãto mas lleuã,quãto mayor es el plazo. ¶ Quãta † tãbien de rogarle q̃ perdone a tãtos ecclesiasticos,y seglares ricos,y poderosos q̃ arriendã las tierras a sus labradores,por mas del justo precio mas alto,por alargarles los plazos de sus deudas,o darles pstado trigo para sembrar y comer, o dineros para las otras cosas necessarias cõ largo plazo,cõ lo qual los cõpelen a trabajar sobre manera y biuir mas miserablemẽte,q̃ si fuessen sus esclauos, y aun mas alto pueden : combidando a alçar por prometimientos, y ganancias de pujas,y alargamientos de plazos,haziendoles hazer renunciaciones desaforadas:quales ante nuestra edad muy pocas vio España,sin tener respecto alguno,si lo que les dan, es mas del justo precio,o no,y de que mucho menos valen las rentas con aquellas renunciaciones, que sin ellas, y de que aquellas rentas no pueden valer tanto en manos de vno,que virtuosamẽte las cogiere,y vendiere,aun q̃ mas mõten ,cogidas y vendidas cõ mucha diligencia,y poca consciencia,con muchas mentiras y poca verdad, con muchas extorsiones delos miserables,a quien los arrendadores venden fiado . y les comen mucho de sus hazendulas, hospedandose con ellos,y tomãdoles presentes,y con pocas charidades, que no les saquen sangre. ¶ Acuerdaseme † q̃ vn dia aquel doctor Monte Mayor, que siempre lo imagino resplãdescer de gloria en el cielo,como siempre le conoci luzir de virtud enel suelo,a cuyo gran sucessor succedi yo en la de prima,aun que indigno .Acuerdaseme pues,que el y yo solos votamos vn año enel clausstro desta celeberrima vniuersidad de Salamãca,q̃ no no se arrẽdassen los fructos

los fructos de las rentas de la vniuersidad tan caras,quanto se esperauan de arrendar:porque sin duda, algunos trampeadores subiã algunas hanegas de renta sabidas a diez reales, siendo cierto , que al contado quando se cogiessen, no valdrian a cinco , ni verisimilmente mas de a siete al tiempo , que la vniuersidad las vendiera, si no las arrendara,de mas que los trabajos,costas y el peligro , cõ las desaforadas renunciaciones algo deuian de diminuyr el precio : y deuiamos de temer , que con aquello, que les lleuassemos de mas, los pondriamos en alguna manera en necesidad de lograr, trampear,y de darse al diablo [a]. Pero no faymos oydos.

a Quod accipiat aliqua ex parte,tanquã quodãmodo cõsentientibus impetari possit. arg. ca. 1. Ad Rom. &c. 2. de offic. deleg. &c Notum. 1. q. 1.

SVMARIO.

Emperador, y Rey don Phelipe con los de su consejo dignos de bendicion, por la pragmatica de no arrendar &c. con auiso de que se afloxara, sino &c. nume. 30. & sequen.

10 LO. xiij. Que † mil millares de bendiciones merecen la Cesarea Magestad del Emperador don Carlos. V. y la real Catholica de su hijo y Rey don Phelipe nros Señores,y los de su real cõsejo,por la pragmatica de q̃ nadie arriẽde pã,para vẽder: q̃ fue salud de todos sus reynos, y algũ freno delas malditas vsuras peq̃ñas . Y porque veo abrirse vna puerta, por donde la virtud della se saldra (sino se cierra)ruego a los sanctos prelados, p̃dicadores y cõfessores, que cabe aquella alteza Real estan , los auisen:lo que yo tambien he auisado.s.que los buenos,y osados juezes proceden y condenan, a los que la traspassan : pero la condenacion es tan pequeña por amor que no apelen , y el juez de la apelacion lleue el prouecho de los trabajos del primer juez,que no es nada: y aun algunos religiosos les ruegan,que , o del todo se la suelten y la abaxen mucho,estoruando con vna injusta misericordia [b], que con el caſ 11 stigo verdadero de cincuenta hombres,no se de escarmiento a cincuenta mil, y descanso a vn millon . Encargo † porende aqui a todos los sobredichos,que por el seruicio de Dios,y amor de la republica,y pobres,persuadan a sus. AA. Presidentes y Oydores, que pongan orden:por el qual,ni los primeros juezes pierdan la ganade descubrir los delinquentes,y condenarlos, incurriendo el odio dellos,ni los prestreros la de confirmar sus sentencias , o reformar las en mejores . La orden para ello comoda(salua la que su Alteza pondra mejor)parece,que los postreros juezes lleuen toda la pena que ellos añadieren a la de los primeros,y si no añadieren nada,o

b De qua in cap. Est iniusta misericordia. 23. q. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la moderarē,o la,que añadieren,no llegare al tercio dela de los primeros,lleuen siempre lo que fuere menester, para que les quede el tercio de lo que han de lleuar los primeros.

SVMARIO.

Vsura no es siempre la ganancia cierta de compañia con el caudal assegurado: y como se puede hazer ello por tres contratos.&c.nu.31.
Empréstido no se haze el dinero puesto en compañia, por el asseguramiento del que lo recibe.nu.35.
Señorio de la cosa no passa en otro,por la recebir a su peligro,y riesgo.nu.37.
Señor todo,como no puede disponer de lo que es suyo.nu.40.
Obligacion del deudor,no se quita por asseguramiento de otro.nu.40.

LO.xiiij.Que † ay grā duda, si vno puede tomar compañia con otro:de manera,que le quede su caudal a saluo, y sin vsura tomar alguna ganancia? Ala qual enel Manual [a] respōdimos,lo que antes diximos en vn parecer,que dimos contra el de algunos Doctores, que con flacos fundamentos firmaron ser licita cierta manera de tomar, y dar dineros con ganancia y caudal seguros,en la qual despues se tomaron y dieron muy grandes sumas de dineros. Y prouamos que no era tolerable aq̄lla, sino se reduxesse a otra, que de algunos varones [b] muy doctos se coge: de la qual,por parecer les poca la ganancia,que della resultaua, no se vso: y dela otra muchos se apartarō, por no les parecer justa. Diximos † pues que con tres contratos licitos puede assegurar vn compañero al otro su caudal con cierta ganancia,desta manera: que el primer contrato sea de compañia: que el vno pōga el dinero, y el otro el trabajo & industria,partiendo la ganancia y perdida dudosas justamente. El segundo,que el que pone el trabajo, assegure el caudal al otro, por vn tanto, que fuere justo, o porque tome vn tanto, que fuere justo,menos dela ganancia. El tercero,que para quitarse de sospechas y enojos el que trata, le arriende la ganancia dudosa, por vn precio razonable cierto, o que tome de la ganancia verisimil y dudosa,otra menor cierta el señor del dinero. Lo qual entēdiamos ser licito cessante toda fraude,simulacion y peligro de infamia. La qual cōclusiō parece prouarse efficazmente:porque todos confiessan,que estos tres cōtratos se puedē hazer justamēte cō tres diuersos hōbres:y no ay texto enel mundo, ni razō, que necessariamente pruebe,porque no se pudan hazer con vno solo,cessante toda fraude,y simulaciō, y siendo verdad delante de Dios, que aquella ganācia cierta se quiere,por la ganancia verdadera,y dudosa o verisimil del trato de aquella compañia, y no por otra razon injusta.

Añadi-

a Capit. 17. n.254.
b Joan. Maior in.4.di. 15. q. 49. Syluest. verb. societas. q. 2. & Caieta. libr.17. respō. sio.11. respon.

34 Añadimos † mas enel dicho Manual [a], que se podrian hazer en vn mesmo tiempo(siguiendo a los Parisienses [b])por la mesma razon, cessando toda fraude &c. Y que por la misma razon, como se podria hazer esto con tres contratos formales y expressos se podria tambien hazer con tres tacitos y equinalentes [c],como alli lo declaramos. Donde tābien induzimos para ello vna costumbre de muchas partes de Francia,que oymos,quando en Tholosa(antes que viniessemos a Salamāca,y Coimbra)leyamos, y aun vna carta decretal [d] de Innocencio.iij. que ay se pueden ver, entendiendo (como hemos dicho)todo esto,cessando toda fraude, &c. Porque si a quello no cessā,no se pueden hazer,ni aun dos,ni aū vno. Despues
35 de lo † qual ha escripto sobre esto el doctissimo, y no menos pio Doctor Soto [e] tres cosas. Lo primero,que no haze al caso que se hagan estos tres contratos en vn tiempo,o succesiuamente. Lo qual nos parece muy bien, quanto al fuero de la conscience para con Dios:aunque mucho podrian, para el fuero exterior, y presumir mas mal,quando en vn tiempo se hazen,que quādo en diuersos [f]. Lo segundo,que los dichos contratos hechos con tres diuersos hōbres son licitos:y aun,si el primero(que es dela compañia) y el segundo(que es dela ganancia)se hiziessen con vno, y el tercerō,del assegurameinto con otro. Lo qual tambien se tiene comunmente. Lo tercero,que no es licito,hazer el primero dela compañia,y el segundo del assegurameinto con vno mismo,ni en vn tiempo,ni en diuersos,por vna nueua y muy fuerte razon. s. que poner dinero en compañia con assegurameīto del compañero,o tenerlo puesto
36 y assegurarlo ansi en effecto es prestar,o començar a tener lo prestado. Porque † quien assi pone,o comiença a tener puesto el dinero,trasspassa el señorio del,eñl que lo recibe,pues esta a su peligro, y por consiguiente, puede hazer dello lo que quisiere (como si se lo ouiesse prestado)tratando,o dexando el trato, y comprādo heredades,o rentas:pues si se pierde,para el se pierde: y si se guarda, para el se guarda,y el lo ha de restituyr,aunque se pierda. Lo qual no es,quando con vno se haze el primero dela compañia, y el tercero dela ganācia,y con otro tercero,el segundo del assegurameīto:porque entonces aquel,a quien se da el dinero, no es obligado
37 a restituyr,y al q̄ es obligado a ello, no se le da el dinero, y assi no ay empréstido. La † razō cierto es colorada, pero a nos no nos harta aunq̄ por ventura sera causa dello no entender su fuerça. Lo vno, porq̄ es contra derecho claro dezir,que el Señorio dela cosa passa enel,q̄ la recibe,por auer pacto,de q̄ todo el peligro dllo sea suyo.

a In d.ca. 17. num.255.
b Ioā. Maior. vbi suprā.
c Quia regulariter, eadem est vis tacita, q̄ expressa.l.fina. ff.mādati. c. 2. de rescript.
d In c.per vestras. de donatio.
e Libr. 6.q.6. arti. 1.de iustit. & iure.
f c. Ad nostrā. &c.cū illo vos.cū cis annotatis.de pignor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ca expressamente determina Grego. 9.ª despues de los Empera-
dores[b], que prestaros vna mula para cierto vso cõ pacto, que todo
el peligro sea vuestro, aunque se pierda por caso fortuito, es empre
stido (q̃ se llama *Commodatum*) por el qual no passa el señorio en
el que recibe[c]: y ansi en este caso, no soys vos señor dela mula, aun
que la teneys a todo vuestro peligro. Item el mesmo Gregor. 9.[d]
determina, que encomendaros algo, para que lo guardeys, con pa
cto que todo el peligro sea vuestro, es cõtrato de deposito, en que
no passa el señorio en el que lo recibe. Itẽ ☩ la culpa y tardança co- 38
munmẽte traspassa el peligro en el que recibe la cosa, como el mes
mo Grego[e]. lo affirma: pero no por esso se traspassa el señorio. Lo
otro, porque tambien es contra derecho dezir, q̃ de lo que esta a
todo peligro de vno puede el hazer lo que quiere, como señor: Ca
lo que se os ha prestado para cierto vso, o depositado con los di-
chos pactos, de que este a todo vuestro riesgo y peligro, hasta que
se buelua: y todo aquello que esta en vuestro poder, en cuya restitu-
tucion aueys cometido culpa, o tardança, a todo vuestro peligro
esta: pero no podeys vsar dello sino para el vso, para que se os ha
empresta do, y entregado: antes si os aprouechays dello para otro
vso, contra la volũtad del, que os lo presto, o entrego, os puede pe-
dirlo por hurto, y cõdenaros en el doblo, o en el quatro tanto[f]. Lo
otro ☩, que tambien es contra derecho dezir, que el compañero, 39
en cuyo poder he puesto el dinero, no es obligado a restituyrme
lo, por me lo auer assegurado vn tercero. Porq̃ tan obligado que-
da a ello, quãto si nadie me lo assegurara. Ca no ay texto en el mũ
do, ni razon, que prueue librarse me vno de la obligaciõ, por asse-
gurar me otro su deuda, como tampoco la fiança ni prẽdas la qui
tan, o diminuyen. Porque todo esto se añade para fortificar, y no
para debilitar &. Lo otro, porque no puede mi compañero vsar del
dinero, que yo le he dado para cierto trato, en otro: ni del que le he
dado para tratar en mercadear, en comprar rentas, quanto quier
que me tenga assegurada la ganancia, y mi dinero: porque esto es
vsar de lo mio en vso diuerso de aquel, para que se lo he dado, que 40
es pecado y hurto[h]. Lo ☩ otro, porque tambien es contra derecho
dezir, que qualquier, en quien passa el señorio dela cosa, puede sin
pre hazer della lo que quisiere: porque no ha lugar esto, quando
passa con alguna reseruacion y cargo de vsar del para cierto fin, o
en cierta manera: como passa el señorio ď las cosas q̃ el primer ma

rido dio

a In c.1. de cõ mod.
b In.l.1.C.cõ mod.
c Gl. recepta. d.c.1. de com- mod.
d In ca.fin.de depos. li.cit. l. 1. §. Si conue- niat.ff.eod.
e In d.ca.1.& in d.c.fi.
f §.Placuit.In sti.de obliga. q̃ ex delict. nasc̃. l. Qui vas. §.Vetare. ff. de fur.l.fin.§. Sed siquidem.C.de iur. domi. im- pet. Aut. ꝑsen- te.C. de fideiuss or.
g Et inducta ad augendum. non operãtur diminutionem neq; è contra- rio.l. Legata in utiliter. ff. de admi. lega. & c.fi.ď verb. sig. nec inducta in vnũ finẽ debẽt operari contra rium.c. Ad no- strã. de appel.l. 1.ff.eodẽ.

h l. Si conue- nerit. ff.pro so- cio. & per prædictum. §. Pla- cuit. &. l. Qui vas §. Vetare. & argum. Clemen. Quia contingit. de relig. domi. & eorum, quæ ibi pulchrè tra- dit Cardina.

rido dio a su muger[a]: y como passa el señorio de los mayorazgos
y de otras muchas cosas. Y por consiguiẽte aun que el señorio de
dinero passasse enel compañero, pero porque passa con cargo, y
reseruacion de que vse en tal trato, o en trato de mercaderia, no se
41 puede vsar en otro cõtra la voluntad del q̃ se lo dio[b]. Hora ☩ pues
si el señorio dela cosa no passa enel que lo recibe por la tomar con
pacto, de que todo riesgo y peligro sea a su cargo, y esto es assegu-
rar: y si el que recibe la cosa a todo su peligro no puede vsar della,
sino para el vso, para que se le ha entregado: y si aun quando passa
el señorio de algo con alguna reseruacion, no puede vsar dello el
señor, sin aquella: y si el assegurami ento de tercero no quita, ni di-
minuye la obligacion de restituyr al compañero: Claro esta, que
la dicha razon presupone quatro cosas cõtra derecho, por lo qual
41 no concluye nada. Confirmase ☩ todo esto, que de lo suso dicho se
infiere, que el dueño del dinero puede compeler al tratante, q̃ tra-
te enel trato para que se lo dio y no en otro, y quitarse de su com-
pañia[c], no obstante el assegurami ento, y arrendamiento de la ga-
nancia, o quitarle su dinero, y darlo a otro, segun que el derecho
y los pactos de la compañia lo suffrieren, y puede añadir pactos,
por los quales sea muy clara compañia, y declarar lo que por dere
cho se entiende. s. que no quiere que vse de aquel dinero, sino en
tal, o en tales tratos para el qual, o para los quales seles da: y que ni
ganancia cierta ni dudosa, quiere sino por la ganancia verdadera,
o verisimil que de aquel trato ouiere, o verisimilmente se espera, y
aun añadir penas al contrato, sino tratare como enel contrato de
la compañia se expressa. &c. Por todo lo qual, y aun la mitad de
llo, se quita el fundamẽto del dicho señor doctor, y queda mas cor
41 roborado lo que arriba se dize. Lo qual ☩ no dezimos por gana y
desseo que mucho se vse esto, ni aũ creemos que los que tienen di-
nero se contentan comunmente con la poca ganancia, que que-
da para ellos, quitado lo que se ha de dar, o dexar por el assegura-
miento, y por la comutacion de la ganancia incierta, en la cierta:
sino porque la verdad y fuerça del derecho nos obliga a ello, so la
correcion deuida. Y porque es bien, que las gentes se aparten de
las ilicitas maneras de ganar mucho por las licitas de ganar poco.
Las quales por ventura no se apartariã por las licitas de no ganar
nada: y aunque por ventura nos podemos engañar en ello, pero
por cierto tenemos, que esto no es tan cercano a la vsura, quanto
los censos personales, que el dicho señor doctor induze de nueuo,
de que abaxo[d] hablaremos.

a l. Fœminæ. C.ď secũ. nupt.
b l. 1.&.l. Le- gatum. ff.ď ad- mi. rer. ad ciu. pert. l. Legatũ. de vsufru. leg. &.d. Cle. Quia contingit.

c l. Si cõuene rit.&. l. si soci⁹. ff. pro socio.

d In cõmẽtario c.fin. de vsur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Interesse, que cosa en esta materia. nu. 44.
Interesse de daño que, & interesse de ganancia. nu. 45.
Interesse se puede lleuar por pstar en tres casos segũ todos. s. qñ es de daño, y qñ pcedio tardãça, y qñ el prestido se haze por fuerça, y aũ enel quarto, qñ se haze sin ella. &c. segũ la comun, q̃ por nueue razones aqui se funda. n. 46. &c.
Interesse extrinseco (extra rem) no se deue de derecho comunmente. n. 50.
Vsura no se puede lleuar por dispensacion, y assi no escusa deste pecado la fuerça de prestar. nu. 51.
Interesse y vsura differen, segun las leyes Romanas. nu. 52. Y no se deue el interesse por se deuer la vsura, ni por sola la tardança dela paga. nu. 52.
Dinero vale mas en las manos del tratante, que en otras. Como el trigo semental en las del, que lo quiere sembrar, y no tiene otro tal. nu. 52.
Valor de cosa no crece, por os forçar a darla, ni por os la hurtar, o robar. nu. 54.
Vender puede vno lo suyo, por lo que a el le vale, aunque para otros no vala tanto: pero no, por lo que ha de valer al que lo compra, si al vendedor y a otros comunmente no vale tanto. nu. 55.
Dinero dos potencias tiene, para ganar. nu. 55.
Virtud mas fauorable, que el vicio. nu. 55.
Vender lo que esta en camino de ganancia. nu. 56.
Prestar compelido por amor y charidad. nu. 56.

LO. xv. †Que es licito al q̃ presta tomar, y aũ pedir algo por razõ de interesse assi de ganãcia, como de perdida, y porq̃ algũos hã desseado q̃ se declarasse enel Manual[a], q̃ llamamos interesse, dezimos pa alla y para aca, q̃ dexadas las sotilezas, y dlgadez d̃ su diffinicion, y de las delos miẽbros de sus diuisiões, y subdiuisiões[b], con q̃ en parte se escurece la materia. Interesse pa este proposito, se llama lo q̃ el q̃ presta pierde de su hazieda, o dexa de ganar por pstar, o no le pagar al plazo deuido lo q̃ psto. Y assi ay dos especies de interesse, el vno es interesse de daño[c], el otro interesse d̃ ganãcia: Exẽplo del interesse del daño. Tengo dineros †con q̃ rehaga, o remedie mi casa, pa q̃ no se me caya, o con q̃ quiero cõprar trigo en el estio, para la prouisiõ de todo el año, o heno pa mis ganados, o adreçar las presas de mis molinos, o pagar mis deudas, y presto os los a vos para remedio de mayores daños vuestros, diziẽdo os el, de q̃ dello temo, si os los pstо, o si no me los pagays para tal tiẽpo Y despues, o por prestaros los, o no me los pagar enel tiẽpo cõcertado, cae se me la casa, cõpro el trigo en doblado precio, muere se me el ganado de hãbre, o no muelen los molinos, o pago interesse a mis acreedores, o vendo mi hazienda mal vendida para contentar los. Lo q̃ por esto he perdido, se llama interesse de daño rebebido: Exemplo del interesse de ganancia: soy tratante, tengo dineros, y quiero cõprar mercaderias, cõ q̃ trate, pstо os los por vuestra importunidad, auisando os quanto dexo de ganar por prestaros

a In ca. 17. à. nu. 106.
b De qb⁹ latè Bar. Bal. Salic. Deci. & alijs no uioresi. l. 1. C. d sent. quæ pec. quod interest.
c Qđ appellatur dãni emergentis & alterũ lucri cessantis. gl. 4. d. l. 1. cui⁹ sim⁹ id probat.

flaros los, o por no pagar me los, enel tiẽpo concertado: y tomays los, y no me los bolueys en aquel tiẽpo, lo q̃ dexo de ganar por ello es interesse mio, q̃ se llama de ganancia. ¶Todos† (sin sacar alguno) conciertan, q̃ entrãbos los dichos interesses se puedẽ pedir sin duda por el empresti̇do en dos casos. El. j. quãdo ouo culpa, o tardãça en la paga, y los interesses acõtecierõ despues della[a]. El. ij. quãdo acõtecierõ despues, o antes d̃ la tardãça, pero el empresti̇do se hizo por alguna fuerça de Rey, de Ciudad, o de algũo otro. Todos cõciertã tãbien, en q̃ el interesse de daño se puede lleuar, aunq̃ ni fuerça, ni tardança alguna entreuenga. Con tãto, q̃ siendo auisado de aq̃l daño, q̃ podia venir, quiera recebir el empresti̇do y pagar se lo a vna con ello: y no solamente le puede tomar y pedir en estos tres casos, pero aũ desdel comiẽço cõcertarse en la suma, q̃ de mas del principal se le ha de boluer, por aquel verisimil interesse de daño, o ganãcia, como largamẽte escriuio el dicho. S. doctor Soto[b], aũq̃ mas q̃ otros se esforço a estrechar esta materia. Toda† la difficultad esta en otro caso. s. quãdo vno por su volũtad sin fuerça presta dineros, diziendo q̃ los tenia puestos en trato, o para poner los eñl, y por pstar los a otro dexa de tratar y ganar cõ ellos, si puede cõ buena cõsciencia lleuar el interesse d̃ aq̃lla ganãcia, q̃ antes de auer culpa, o tardança en la paga acõtece. En lo qual pecio a Inno. iiij.[c] q̃ no, al qual alaba y sigue el dicho doctor Soto, y trae para su ,puança algunos fundamẽtos, y respõde a los de la opiniõ cõtraria, aunq̃ dize q̃ no la cõdena, puesto q̃ querria, que muchos adereciessen ala suya, q̃ es ser vsurarios todos aq̃llos, q̃ sin fuerça prestan (sin ningũ daño de su hazieda ya ganada) a otros cõ pago, o pacto d̃la recõpẽsa d̃ su ganãcia, q̃ le ouiera venido del trato d̃ su dinero, hasta el tiẽpo del plazo d̃ la paga. Para† lo q̃l alega a Innd. q̃ esto affirma, y a S. Thoe. q̃ distingue, entre el interesse de daño, y el dela ganãcia quãto a esto. Y q̃ no parece auer texto, q̃ pmita lleuar este interesse d̃ ganãcia d̃l q̃ no tuuo culpa, ni cometio tardãça en la paga. Y q̃ ningũ antiguo doctor claramẽte tuuo lo cõtrario: antes Scotof, y Durãdog, siguierõ a S. Tho. y q̃ d̃ mas d̃sto haze, q̃ eneste caso nadie cõtra su volũtad cessa de ganar, o se impide, pues volũtariamẽte sin fuerça d̃ nadie pstа sus dineros, q̃ los tenia pa emplear en su trato. ¶Por la cõtraria opiniõ empo haze, q̃ como el dize la tienẽ Cõrad[h]. Sylu[i]. Caie[k]. y Adria[l]. Añadimos nos q̃ tãbiẽ la tiene Pan[m]. y aun antes Hosti. y Anton[n]. y ioã Andr[o]. en quanto dize, q̃ el dicho de Host., pcede, q̃n el deudor tardo en la paga: Porque otramente cada vno podria fingir que queria tratar, y despues dar el dinero a interesse. La qual razon † solamente cõcluye

a Gl. celebr. c. Conqstus. de vsur. p ea. dalecti. de so. cõpe. ca. Peruenit. & c. Constitutus. de fideiuss. & l. 1. sub fin. C. de sen. q̃ p eo, qđ. optimus tex. in l. 3. §. fi. ff. đ eo qđ cert. loc.
b Lib. 6. qõ. 1. ar. 3. de iusti. & iure.
c In ca. fin. de vsur.
d In d. c. fina.
e 2. Secun. q. 76. ar. 2. ad. 1.
f In. 4. di. 15. q. 2.
g In 3. di. 37. q. 2.
h De cõtract. q. 30.
i Verbo vsura. q. 19.
k 2. Secun. q. 78. ar. 2. latissimè. ad quem se retulit 2. q. 62. art. 4.
l In 4. de restit. de vsura.
m In c. fin. de vsur.
n In. ca. Salubriter. eod. tit.
o In d. c. fina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no proceder nuestra opinion, quãdo de verdad, y delante de Dios el que presta no quiere tratar, y para dar a vsura finge que quiere, y esto todos lo confessamos: y por consiguiente Ioan Andr. ha de confessar, o no valer nada su razon, o ser buena nuestra opiniõ. Y tambien Ioan de Liguano grauissimo doctor, y Lauren. de Rodulpho[a] tienen lo mesmo que Hostiẽ y aun S. Antonino[b], alegando para ello tres razones, aunque dize seria bien dissuadir estos contratos: lo qual tambien nos confessamos sino quãdo constasse ser mayor seruicio de Dios hazerlos: lo qual acontece cada dia en q̃ por pequeño interesse se escusaria gran daño del proximo, prestãdosele el dinero, q̃ se quiere echar en trato, o esta echado. Lo mesmo † tienen los Parisiẽses[c], y Gabriel y otros. De las razones principales, que para ello nos mueuen es la primera q̃ el dicho doctor Soto confiessa, q̃ el interesse del daño, que yo recibo por prestar en se me caer la casa, lo puedo lleuar: y como este interesse sea interesse q̃ llaman[d] *extrarem*, no es mas deuido por derecho, q̃ el dela ganancia[e]: luego si aq̃l se puede lleuar, sin que preceda culpa, ni tardãça, tambien este[f]. La. ij. q̃ el cõfiessa q̃ puede lleuar el interesse de ganãcia, sin q̃ preceda culpa, ni tardança el q̃ presta por alguna fuerça: y consta q̃ la fuerça no puede hazer licita la vsura pues esta vedada por derecho natural y diuino[g]: luego, o no sera licito lleuar este interesse de ganãcia, por entreuenir fuerça, o lo sera, sin q̃ ella entreuẽga. La †. iij. q̃ expressamẽte Alex. iij. determino[h], q̃ no se puede dispẽsar sobre el vedamiento diuino de las vsuras: y q̃ como no se puede mẽtir por cosa algũa, tãpoco se puede dar a vsura: y por cõsiguiẽte, como la fuerça no haze licito el mẽtir, assi no hara el dar a vsura. De do se sigue, q̃ el lleuar interesse de ganãcia, q̃ se dexa de ganar por prestar los dineros aparejados pa tratar, no es vsura vedada por el derecho diuino y natural, o no la hara licita la fuerça: y pues el cõfiessa, q̃ la fuerça la haze licita, ha de cõfessar, q̃ sin ella no es vsura. La. iiij. que otra cosa es lleuar interesse de ganãcia, y otra lleuar vsura, como claramente lo dixo el Iurisconsulto Scevola[i] diziendo, q̃ el deudor por no pagar lo que deue, alguna vez es obligado a pagar el interesse dela ganãcia, aunq̃ sea mayor quãtidad, q̃ la delas vsuras permissas, luego siẽte q̃ otra cosa es vsura, y otra interesse de la ganãcia. La †. v. q̃ el mesmo Iurisconsulto[k] claramẽte significa, q̃ no pueden lleuar todos los acreedores interesse de ganãcia, por no pagar el deudor lo q̃ les deue, porque los mercaderes lo pueden lleuar, y los otros no: y por consiguiente significa, q̃ mas se deue al mercader por el dinero con q̃ trata q̃ a otro, que

a In.d.c.Saluberiter.
b 2.par.tit.1.c.7.§.15.
c In.4.d.15.
d Bart. & alij in.l.1.C.d sentent. quæ pro eo, quod interc. l. Si sterilis. §. cũ per vendi torẽ. ff. de actionẽpto.
f Arg.l. Illud. ff. ad l. Aquil.
g Vt dictũ est supra eo. Comment. nu.7. qd & ipse latius p bat.
h In.c. Super. eo. de vsur.
i In.l.3.§.fin. ff. de eo quod cert. loc.
k In.d.l.3.§. finali.

tro, q̃ no trata. A lo q̃l parece consiguiente, q̃ mas vale vn tanto de dinero en manos del tratante aparejado a tratar con el, q̃ otro tanto en manos d̃ otro. De do se sigue, q̃ si algo mas recibe, q̃ otro podria, no por esso recibe mas de lo que tenia y dio. La. vj. q̃ como el dicho Iurisconsulto lo significa, el dinero en las manos del tratante, q̃ cõ el quiere luego tratar, vale mas, q̃ otro tanto en manos, y poder de otro, y aunq̃ en sus mesmas manos, si no quiere cõ el tratar o no luego: por lo qual el ladron, q̃ le hurtasse aquel dinero, obligado quedaria a restituyrle mas, q̃ si a otro se lo hurtara. Como tãbien el trigo semẽtal, q̃ vno tiene para lo luego sembrar, sin tener otro tal para ello, vale mas q̃ otro, y quiẽ se lo hurtasse, obligado seria a le restituyr mas que si lo hurtasse a otro, q̃ no lo auia de sembrar, o a el mesmo, teniẽdo otro tal pa ello[a]. La. vij. † q̃ cõtra derecho es[b] dezir, q̃ por sola la culpa, o tardãça del deudor en pagar se deue el interesse dela ganãcia. Ca puesto q̃ las leyes Romanas mãdan pagar las vsuras ordenadas, por sola la tardança de la paga en cierto genero de cõtratos[c], Pero no el interesse de la ganãcia, sino quãdo alomenos cõ la tardãça del deudor cõcurre el poder, y que rer propinquo, y verisimil dela ganancia enel acreedor[d]. La. viij. Porq̃ d̃ todo esto se sigue, q̃ aũq̃ la aptitud q̃ d̃ ganar tiene el dinero absolutamẽte considerada, no le haze valer mas de lo q̃ vale cõsiderado sin ella: pero la aptitud de ganar, q̃ tiene considerandola en poder del q̃ sabe y quiere vsar della, le haze valer mas: como la habilidad de engẽdrar trigo, q̃ enel trigo esta absolutamente cõsiderada, no le haze valer mas: pero considerada en poder del q̃ lo tiene sembrado, o aparejado para ello, sin tener otro tal, q̃ siẽbre, le haze valer mas, para effecto de q̃ lo puede vender, y aun prestar mas caro, y de q̃ quiẽ se lo hurtare, o robare, le deue restituyr mas q̃ a otro. La. ix. q̃ no ay texto, ni razon enel mũdo, q̃ prueue, q̃ el hurtarme secreto, o robarme publico, o forçarme a darlo por temor, augmente el valor de lo, q̃ me hurtan, roban, o me hazẽ dar: pues aunq̃ por via de pena, o de injuria podria ser cõpelido el malhechor a pagarme mas de aq̃llo[e] por el delicto, q̃ enello cometio, no por esso por q̃ por ello crezca el valor d̃ lo q̃ se me hurto, robo, o por temor me lo hizierõ dar: ni enel fuero dela cõsciencia me sera obligado a mas, de boluerme lo tomado, sin otro augmẽto alguno[f], y a restituyrme la honrra, si alguna por ella me quito. Y † todos cõfiessã q̃ si vno per hurto, fuerça, o miedo, me tomasse, o cõpeliesse a dar el dinero, q̃ tenia aparejado pa mercadear, sin tener otro pa ello, o el trigo, q̃ tenia pa sembrar, sin tener otro para ello: obliga-

a Iuxta eãm mẽte quã latè Caiet. 2. Sec. q. 78. ar. 2. explicat.
b Quia cõtra p dictã l. 3. §. fi. ibi. Qd inter fuit veniet & q dẽ vltra legitimũ modũ vsurarũ. Qd simerces solebat cõparare, puto & lucri habendã rationem.
c l. Mora. §. in bonæ fidei. ff. d vsur. & l. vlt. ff. de pericul. & cõm. rei. vend. & l. Fructus. C. de act. emp.
d Per dictã l. 3. & §. fi. Nam Cõis in d. l. 1. C. de sent. q̃ p eo. cõtra gl. ci & alias ei similes tenet, nil eẽ immutatũ p illam l. quo ad hoc vt soluat interesse, qd ante illã solui non debebat.
e Iuxta totũ. tit. ff. de furt. & tit. vi bonor. rapt. & tit. qd met. causa. & In fi. de obli. q ex delict. nas. & d vi bonor. rapt.
f Iuxta gl. singul. & receptã. ca. Fraternitas. 11. q. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

do es a restituyrme por ello mas q̃ a otro, q̃ no los tuuiera pa ello. Luego por fuerça hemos d̃ cõfessar, q̃ mas vale el tal dinero, y el tal trigo en poder de vno, q̃ quere y puede tratar, y sembrar, q̃ en poder de otros, q̃ no quieren hazer lo mesmo: y q̃ por cõsiguiẽte, si lo p̃sta, puede lleuar por ello algo mas por el interesse. La. x. q̃ aun q̃ quiẽ tiene vna cosa, q̃ comũmente no vale, ni pa el, ni pa los otros mas de diez, no la puede vẽder a otro por mas aunq̃ pa el vala mucho mas: po quiẽ tiene vna cosa q̃ comũmente no vale pa otros mas d̃ diez, y pa el vale mas, biẽ la puede vẽder por aq̃llo, q̃ le vale a el, to mãdo tãto mas por ella, quãto mas le vale a el, segũ S. Tho[a]. y Scoto[b] recebidos. Y como q̃da dicho y prouado cien ducados valen mas pa el tratãte q̃ luego quere tratar cõ ellos, o a otro, q̃ quiere cõprar possessiones fructiferas, q̃ halla, q̃ comunmente a otros, q̃ no quierẽ hazer lo mesmo, luego podra lleuar por ellos aq̃llo d̃ mas. La. xj. q̃ este interesse no se lleua por prestar el dinero, ni aũ por la virtud gñral y absoluta, q̃ el tiene pa se poder ganar cõ el, sino por la virtud especial, q̃ tiene pa se poder ganar cõ el por este, q̃ lo tiene para tratar cõ el: y por cõsiguiente no sera vsura[c] lleuarlo: pues no se lleua por razõ del empresti̇do, sino por razõ de aq̃lla virtud mayor, y especial, q̃ en sus manos tiene, la qual no la tendria en la de todos. La. xij. q̃ la virtud mas fauor merece, q̃ el vicio[d]: y p̃star por fuerça comunmente no es virtud, y prestar por charidad y amor si, y pues el q̃ por algũa fuerça p̃sta, puede lleuar este interesse (como arriba queda dicho) tambien podra, quien por charidad y amor haze lo mesmo. La. xiij. † q̃ no obstã los motiuos del dicho S. Soto, no la authoridad de S. Thomas: porque S. Tho[e]. aunq̃ distingue entre el interesse del daño y dela ganancia, para effecto de q̃ no se deue lleuar el dela ganãcia, como de cosa alcãçada, y el del daño si: po no pa effecto, q̃ no se pueda lleuar nada: porq̃ la razõ q̃ el da es[f]. Que no deue vender lo que aun no tiene, y por muchos modos se puede impedir: cõcluye lo cõtrario, pues cõcluye, q̃ no se puede lleuar el interesse dela ganãcia, como cosa ganada, sino como cosa, q̃ esta en camino pa ello, y se puede impedir. Y esta claro, q̃ el mesmo S. Thos. dize, q̃ quiẽ daña a otro en la temẽtera, o en otra cosa, q̃ no esta aũ ganada, po esta en camino dello, aunq̃ no es obligado a restituyr tanto, quãto el espera de ganar y coger dello: pero si, a darle vna razonable compensaciõ: y assi este dicho de S. Thomas no cõtradize a nuestra conclusiõ, aunq̃ la limita, para q̃ digamos: q̃ el q̃ presta, no puede lleuar tanto interesse, quanto otro su ygual ganare cõ otro tãto dinero, sino quãto merece aque

lla potẽ-

a 2. Secun. q. 77. art. 1.
b In. 4. di. 15. q. 2.
c Arg. corũ, q̃ de distinctione vsuræ suprà eo dem posita fuerunt. nu. 5.
d ca. 1. de postu. præla. cap. Quato. 2. q. 5.
e In. d. q. 78. arti. 3. ad. 1.
f Quia non debet vendere id, quod nõdũ habet & potest multipliciter impediri.
g 2. Sec. q. 62. art. 4.

lla potẽcia, o esperança verisimil de ganar, que en sus manos tiene aquel dinero que presta, cõsiderãdo la que se puede estoruar por muchas maneras: como quien tiene la heredad sembrada, no deue vender la por tanto, quanto valdria con el fructo que se espera, si estuuiesse cogido: sino por tãto, quãto vale aquella esperança de coger, cõsiderãdola subjecta a muchos modos: porq̃ se puede impedir. Tãpoco obsta lo que Durãdo[a] dize, que es lo mismo, y quãto a esto por las mesmas palabras de S. Thomas. Menos obsta la authoridad de Scoto[b]: porque puesto que otras lindezas diga en esta materia (donde el lo alega) como suele en otras: pero no pone esta differẽcia de S. Thomas: antes dize[c] expressamẽte, q̃ quiẽ tiene dinero para tratar, lo puede prestar, puesta pena de vn tãto, quo se le pague, sino se lo buelue, para se guardar indemne y sin daño, y anssi siẽte, q̃ recibe daño en prestar y dexar de ganar. La. xiiij. † que tampoco obstan los dos argumentos mas fuertes de todos. El vno que quiẽ por su volũtad presta, no presta cõpelido: y quien no presta cõpelido, no puede dezir, que otro le impide, o estorua, o le haze cessar la ganãcia, hasta q̃ aya tardança, o culpa en la paga y por cõsiguiente quien presta sin cõpulsiõ no puede lleuar nada por la ganancia pues no se le estorua antes dela culpa, o tardança. El otro que Caietano[d] (puesto que defiende nuestra opiniõ) dize que aũ que vna cosa, que esta en potẽcia particular y estado de ganar, vale mas que otra del mesmo valor estãdo fuera de aq̃l estado: Pero no, si volũtariamente se saca de aquel estado: Como el trigo, que esta sembrado, o pa sembrar vale mas, y se puede vẽder por mas q̃ otro tal, que no esta en aquel estado: pero si volũtariamẽte se saca de aq̃l estado q̃ tiene de ganãcia, no se podra vẽder por mas q̃ otro dela mesma bõdad: y q̃ assi pece, q̃ aunq̃ el dinero q̃ esta puesto en trato, o pa se poner luego enel, vala mas q̃ otro: po luego q̃ se p̃sta y se saca volũtariamẽte de aquel estado de ganãcia, no vale mas q̃ otro, ni se puede pedir mas por el, q̃ por otro. A estos argumentos empo respõde Caieta por muchas palabras, q̃ en suma cõtienen: q̃ quiẽ p̃sta por amor y charidad por librar a su ꝓximo d̃ mayor da ño cõ menor, no se dize p̃star[e] volũtariamẽte, sino en algũa manera compelido. En cuyo fauor haze, que quien echa en la mar las mercaderias d̃l nauio por se saluar[f], volũtariamẽte: no las echa cõ voluntad absoluta, sino cõdicional y respectiua, por euitar mayor daño. Cõtra esta respuesta d̃ Caiet. empero haze muy fuertemẽte: Lo vno, que lo justo & injusto no cõsisten en los buenos, o malos animos & intenciones, sino en la ygualdad y desigualdad de las

cosas y

a In. 3. di. 37.
b In. 4. distin. 15. q. 2.
c In. d. di. 15. q. 2. col. 6.
d 2. Secun. q. 78. ar. 2. ad primum.
e Tho. 2. Sec. q. 78. art. 2. ad primum.
f l. 1. & tot. tit. ff. ad. l. Rho. diũ. de iactu. ca. Maiores. §. Itẽ quæritur. d̃ bapt.

cosas y obras exteriores[a]. Lo otro, q̃ no haze al caso la causa, misericordia, piedad, o crueldad, porq̃ lo presta, sino lo q̃ se presta, y lo q̃ se quiere tomar, o toma por prestar para effecto de q̃ sea justo o injusto, y ponga, o dexe de poner necessidad de restituyr. Lo otro, q̃ aunq̃ pueda ser buena obra de caridad, o mala contra ella prestar, o no prestar, pa ayudar, o dañar al ꝓximo: pero no por esto sera justa, o cõtra justicia, para q̃ põga, o dexe de poner necessidad de restituyr[b]. Lo otro, q̃ parece doctrina nueua y contraria al derecho[c], y a la de S. Thom[d]. (q̃ enel Manual[e] aplicamos a otra cosa) q̃ la misericordia, piedad, y ruegos amorosos sin engaños induzgã cõpulsiõ, o fuerça bastãte, para q̃ vno se diga cõpelido, a effecto q̃ por esso pueda pedir restitucio, o librarse de la q̃ sin ello de uria. Porẽde respõdo al primer argumẽto, cõcediendo, q̃ quiẽ presta volũtariamẽte por ayudar al ꝓximo, y por piedad, y aũ misericordia, no presta cõpelido por cõpulsiõ, q̃ induzga, o quite restitucio: cõcediẽdo tambiẽ, q̃ quiẽ volũtariamẽte presta, no se deue detener impedido por otro, ni cessar de ganar por impedimiento, que otro le pone: Negando empero, q̃ quiẽ volũtariamẽte dexa de ganar, por hazer plazer a otro, y por ꝓmeterle el otro, q̃ le dara aq̃llo vna carga de trigo semẽtal, q̃ tenia pa sembrar: pero biẽ le puedo pedir tanto, quãto valia ella para mi al tiẽpo q̃ se la di, aunq̃ no valiesse tãto para otros[f]. Voluntariamente trueco, vendo, o doy a vno el trigo, q̃ tengo sembrado, por lo q̃ vale el, cõ la esperança verisimil del fructo: pero puedo lleuar lo q̃ el y ella verisimilmẽte valen por la mesma razõ. Si dexo voluntariamẽte de cõprar heredades, o de tratar, por prestaros los dineros, q̃ tenia pa aq̃llo, o en aq̃llo, y ꝓmeteys me q̃ me pagareys lo q̃ dexo de ganar por vos, o lo q̃ vale aq̃l dinero en aq̃l estado, ningũa injusticia cometo. Ningũa fuerça es menester para justificarlo. No es vsura, porq̃ nada tomo por ꝑstaros: sino porq̃ dexo de ganar por vos, ꝓmetiẽdo me la recõpẽsa dello. Y en effecto ay dos cõtratos: vno d̃ emprestido, otro *facio vt des*, q̃ es, q̃ dexo de ganar[g], porq̃ me deys la recompensa, o es venta de aquella ganancia verisimil[h]. Al segundo respondo, que aquel dicho de Caietano no procede, sino enel, que tiene su dinero, o hazienda en estado de ganar, y lo saca simplemente de aquel

a Aris. 1. & 5. Ethic. & Tho. 2. Sec. q. 38. ar. 10. & q. 59. ar. 2.

b Quia vt in Manuali. c. 24. n. 5. dixim⁹ sola peccata contra iustitiã inducunt restituendi necessitatem.

c In. l. fin. C. si quis alter test. prohi.

d 1. Sec. q. 6. art. 6.

e Suprà. c. 17. n. 15. & 16.

f Per ea, quæ paulo ante n. 54. diximus.

g Iuxta. l. Naturalis ff. de ꝓscript. verbis.

h Iuxta mẽte Tho. 2. Sec. q. 78 ar. 2. ad. 1.

de aquel estado, sin contratar con otro, que le promete recompẽsa por ello, y despues quiere por el tanto, quanto valia puesto en aquel estado de ganancia. Nuestra conclusiõ empero procede en el, que saca el dinero del estado de ganancia, por pacto y prometimiento de le dar recompensa justa, cierta, o incierta dello. Para lo qual haze que el que dexa de trabajar y ganar ocho dias sin prometimiento de alguno, no puede lleuar justamente al que ouiere menester su trabajo delos otros ocho, que le pague los ocho passados: Pero si precedio entre ellos tal contrato, si. Concluyamos pues, que licito es al que presta lleuar algo mas, no solamente por razon del interesse del daño: pero aun por el dela ganancia, no solamente del que despues dela tardança, o culpa en la paga cometida sucede, pero aũ del q̃ antes: con tanto, que no se lleue, como de cosa ganada, sino como de cosa q̃ esta en camino para ello, y por muchas vias se podria esforuar: y con tanto, que se saque del trato o se dexe de poner enel, o en cosas fructiferas por prestarselo con pacto, de que le dara la paga, o recompẽsa verisimil de aquella verisimil ganancia: pero no, si antes saca el dinero del trato trabajoso, y peligroso dela mercaderia, por tenerlo para dar a interesse seguro, y quieto, como enel corolario siguiente lo diremos.

SVMARIO.

Interesse segun algunos, no se puede llenar, sin concurrir siete condiciones: delas quales referidas, algunas se muestran no ser necessarias. n. 57. & seq. Y aña dense dos, que tambien se limitan. nu. 59.

Interesse no se deue tomar antes del tiempo, en que auia de ser ganado, ni con infamia. nu. 58.

57 LO. xv. Que † no parece verdadero, lo que algunos[a] dizen, que para lleuar sin pecado el interesse dela ganancia, y no restituyr lo, han de concurrir siete condiciones, de las quales referidas, sacaremos las que no se prueuan por derecho.

¶ La primera, que no huelgue tanto de ganar por esta via[b], quanto por la del trato. La qual empero (a nuestro parecer) no es necessaria: Ca con tanto, que verdaderamẽte delante de Dios el ouiera tratado, y verisimilmente ouiera interessado, y por interesse lo reciba, ni peca, ni es obligado a restituir: pues no lo recibe principalmẽte por prestar, sino por dexar de ganar: y lo vno, y lo otro es licito. Ni ay (a nro parecer) razon, ni testo: q̃ concluya ser illicito vn medio, que es en si licito, por solo querer vno tanto vsar del, quanto de otro tambien licito, aunque el otro fuesse mejor[c]. Mayormẽte que tanto, o mas deue holgar cõ la obra de ayudar al proximo y ganar

a Conradus. quæst. 30.

b Sylue. verbo. Vsura. 1. q. 19.

c Ergo nec dicendũ. c. Legatur. 14. q. 2. ca. 2. de translat. prælat. Quod in specie tradidit postea D. Doctor Sotus. lib. 6 q. 1. art. 3. de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y ganar,que con la de solo ganar [a].Y porque(como muy bien declaro el S.doctor Soto[b])no haze al caso que sea rogado & importunado el prestador por el,que recibe,o que sin ruego le preste,cõtanto,q̃ lo q̃ a la justicia comutatiua pertenece,entreuẽga.¶La segunda,que aquello q̃ recibe sea su interesse,y por via de interesse lo reciba,y no por via de vsura paliada,segun la mẽte dela glossa [c], comunmente recebida.Basta empero,que al tiempo del empresti do,quando se señalo el interesse,la ganancia fuesse verisimil,aunq̃ despues no se siguiesse,como lo dixo bien Medina [d].¶La tercera, que el auer prestado,o no le auer pagado,sea la causa de no auer auido ganancia alomenos verisimil,segun todos. Qual no es (como lo dizen bien Caietano,y Medina [e]) quando tiene otro dinero,con que pueda tratar.Cuyo apuntamiẽto † no procede(a nuestro parecer)quando el otro dinero tenia destinado para otra cosa,o para otras necesidades fortuitas,y no lo queria traer en tratos,que es cordura,por muchos respectos.¶La quarta,que no sea dela conſciencia,pues puede ser,que en otras cosas sea vsurario,y en esta no [f].¶La quinta,que no reciba el interesse, antes de lo que verisimilmente lo ouiera interessado,si tratara. Porque es cosa injusta por las consideraciones de Medina [g]que se tome antes el interesse,aunque fuesse verisimil.Puesto que passado el tiempo,para el qual se esperaua la ganancia se puede tomar el interesse verisimil concertado al principio,aunque al cabo quãdo lo recibe con de prestado no este en extrema necesidad. La qual tampoco parece necessaria:porque como no es obligado a le dar graciosamẽte d̃ precepto,antes satisfaze prestãdole lo necessario,a pagar quãdo pudiere(segun se dixo enel Manual [i]) assi no ay texto, ni razon,que necessariamente le obligue a prestarle sin interesse, para quando pudiere pagar:pues esto seria en effecto dar graciosamente.¶La septima, que aq̃l que empresta no incurra en infamia de vsurario,en la qual sin cometer vsura puede vno incurrir, y escandalizar a los flacos, que piensan ser aquello vsura por la semejança,q̃ con ella tiene,y de toda especie de mal(como dize S.Pablo [k]) nos hemos de apartar. La q̃l cõdiciõ,aunq̃ sea necessaria para euitar pecado,pero no es para euitar la obligacion de restituyr, la qual de sola la injusticia nace [l]. Qual no es el pecado de escandalo, que es contra la charidad [m].¶La octaua †, q̃ añadimos de muy gran importancia,se colige del decimoquarto argumẽto que para nuestra conclusion traximos arriba [a], con vna solucion de Caietano ay tocada.s.que para lleuar interesse del empresti do volũtario antes que aya tardança,o culpa en la paga,es menester,que la causa principal,porque se presta,sea socorrer a la necesidad de vida, salud,honrra, o hazienda del proximo: de manera que aunque no aya compulsion de fuerça,la aya de amor y charidad. Ca puesto q̃ licita y meritoriamente puede vno holgar mas de sacar su dinero del trato,y prestarlo a interesse,ayudando a su proximo(como en la primera condicion se dixo [b])que no tratãdo: pero la causa principal,porque lo ha de sacar del trato,o dexar de ponerlo enel para prestar,ha de ser la ayuda necessaria del proximo,como del dicho argumento,y su solucion se colige.Por lo que empero contra la solucion de Caietano ay apuntamos,se colige, que esta limitaciõ es sancta:pero no del todo necessaria.¶La nona, tambien muy importante,que añadimos,se colige del argumento decimotercio,cõ que confirmamos nuestra conclusion en la ilacion precedente [c].s. que no lleue, ni concierte todo el interesse, que verisimilmente se espera,sino aquello q̃ vale aquella verisimil esperança: como quiẽ vende vna pieça sembrada,no la puede vender por tanto, quanto vale el pan,que verisimilmente se espera de coger, sino tanto quãto vale aq̃lla verisimil esperança, subjecta a muchos peligros(que la pueden impedir)vale. Parecenos empero, que tendria razõ si el importunado,rogado,o aun por su voluntad virtuosa y charitatiua offrecido a ello dixesse:yo os prestare estos dineros,sacandolos del trato,o dexandolos de poner enel, o en tales heredades fructiferas.que por esso dexo de comprar:pero no quiero,q̃ se señale,ni assegure interesse alguno, sino que se me pague aquello que mucho,poco,o no nada,mis compañeros con otro tanto ganarẽ,o lo q̃ valieren los fructos de aquellas heredades,q̃ queria cõprar, quitadas las costas,q̃ deuria ser oydo.Porque este interesse no se pide como cosa ganada,sino como cosa q̃ esta en camino para ello.De stas dos cõdiciones postreras se podria inferir, q̃ el tratante q̃ presta a algũo,sabiẽdo q̃ no lo ha de gastar en cosas de su alma, salud hõrra,o haziẽda,sino en pecados y vanidades o prodigalidades,no puede lleuar interesse:por q̃ la causa principal dllo, no es charidad ni buẽ amor,ni la ayuda del proximo, sino otros fines,q̃ no bastã para dezir q̃ aquel empresti do se haze como forçado por temor, o amor y charidad del proximo.

SVMARIO.

Vsura no es, tomar pago por no le pagar,nitomar lo que perdio por prestar, aũque no entreuengan dos condiciones,que algunos requieren.nu.60.

Vsura

a Quia triplex funicul* &c.c. 1.de treuga, & pac. Auth. Itaque. C. cõmu. de succeſſ.
b Vbi suprà. q.102.3.
c c.Conqstus. de vsur.
d In Codice d̃ resti.ad f. 132.
e Vbi suprà.
58
f Et ita non cõcludit. Arg. c.In presentia. de proba.
g Vbi suprà.
h Arg.c.In ciuitate. de vsur. determinauit Medina.
i ca.17.n.60.
k 1. ad Thes ſa.5.&.c. Cum ab omni specie de vita & honesta.cleri.
l Vtin Manua l.c. 19.n.6.dictum est.
m Tho.2. Secun.q6.43.in princip.
59

a In corolario præcedenti.a.nu.56.
b Suprà. cod. nu.57.
c Suprà cod. nu.55.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vsura no es,lleuar lo que me rentara la heredad,que dexe de comprar por el justo precio por prestaros,aũque no os ouiesse prestado tanto,quanto auia de dar por ella.nu.61.&c.

Vsura es la ganancia,que muchos mercaderes toman por prestar a interesse los dineros,con que auian de tratar,aunque tratassen con otros,con especificacion de muchos,que cada dia prestan assi.nu.62.

60 LO.xvj. Se sigue† que tãpoco es vsura tomar las vsuras que pago, por les ser necessario tomar so ellas, a causa de no le pagar su deudor al tiempo assentado:ni tampoco, tomar lo que perdio por vender lo suyo por menos de lo que valia:o comprar el pan,y vino mas caro, por no le pagar para quãdo le deuia el deudor:por que se toma por via de interesse de daño:con tanto que concurrã dos condiciones segun algunos. s. que lo ouiesse auisado de aquel daño, y que no ouiesse podido hallar, quien le prestasse graciosamente.La segunda de las quales,no es(a nuestro parecer) necessaria. Ca no ay testo ni razon que prueue,que el prestador sea obligado a tomar,o buscar graciosamente prestado por no le pagar lo que presto. Y la primera,o no basta,o no es necessaria:porq̃ si el interesse fuesse extrinseco [a]:qual es morirseme mis esclauos, o ganados por no me pagar el trigo,o la cenada enel plazo assentado,no bastaria el auiso:Ca seria necessaria la promessa dela paga del. Y si el interesse es intrinseco,qual es el mayor valor del vino, o trigo, q̃ preste, sin auiso y promessa,se entiende y deue [b].

61 ¶Lo.xvij.Que† el que esta determinado a comprar alguna heredad,o casa,que rente algo por año,y halla quien se la venda, y por prestar a su proximo,que le promete aquel interesse,la dexa de cõprar,le puede pedir, que le pague cada vn año lo que aquella heredad le rentara,hasta que le buelua los dineros [c]. Porque lo toma por el interesse de ganancia, como el mercader tratãte. Y aun por que quien vende vna heredad,y la entrega al comprador, que no le paga,puede lleuarle por interesse lo que renta, aunque depositasse el dinero para la paga [d].Para el fuero empero,alomenos dela conciencia,deue se limitar esto, quãdo aquellos dineros, porque le dauã la heredad, hazian el justo precio della: porque si la heredad valia mil ducados, y por necessidad, o por otros respectos(q̃ no fuessen de donacion)se la dauan por quinientos, no podra lleuar sino la mitad de lo que ella rentasse,por lo que para otro proposito escreuimos largo en otra parte [e]: pues enel fuero de la conciencia,no podia por aquellos dineros comprar mas de la mitad della.Añadimos† empero,que si vos no teniays necessidad de todos

62

a Qũ appellant extra rem Bar.& alij in.l. 1.C. de senten. quæ pro eo qd. &non debetur regulariter.l. si sterilis. §. cũ p vẽditorem.ff. ã actio.empt.

b Arg.l. vinũ. ff.si cer.peta.'& l.3.§. fi. ff.ã eo qd.cert.loco.

c Anton. 2. parte.tit. 1. ca. 7.§. 15. cuius. mẽtẽ cõis sequitur quatenus hunc mercatori mutuanti pecuniã ad emẽdas merces paratã æquat.

d l. 1. C. de vsur. vbi gl. secuta Azone, & recepta per alios ait,id etiã iure canonico licere.

e In. c. Nouit. de iudi. notab. 6.ã nu. 11.

dos los mil ducados,sino de. 700. Pero prestando os yo aquellos no podia comprar la heredad,o la mercaderia, que me conuenia, y con todos si,y por os los prestar, dexe de ganar: podre os lleuar el interesse de todos los mil ducados,como lo considero bien Medina [a]. ¶Lo. xviij. Que pecan los que sin tener voluntad de tratar interesse de ganancia:pues ni le ay verdadero, ni verisimil: y tambien los mercaderes, que tratan con cierta suma de dinero, y no mas,y la otra(q̃ muchas vezes es mucho mas) prestan a interesse: 63 y assi† mesmo los,que trahen muchos dineros a las ferias, y cõpradas sus mercaderias,lo que les sobra dan a interesse: pues esta cierto,que no le ay verdadero,ni verisimil:y aun los que toman grandes sumas de dineros de otros compañeros para darlos a interesse a vnos,y a otros,no tratando,ni q̃riendo tratar con ellos, aunque traten con otros,sino solamẽte dando los a interesse fingido: y aũ los que a mi me dauan algun tiempo a cinco por ciento hasta tal feria, tomandome luego los cinco, y pagandome los. 95. Porque no auian de tratar con ellos:y aunque ouieran de tratar, y los tomaran por el verdadero,o verisimil interesse,pero no los podiã tomar ante mano,por lo suso dicho [b].Y aun,porque no me dauan si no los. 95. y me lleuauan el interesse de todos los ciento. Pero no miran ellos que estas poquedades son grandezas infernales.

a In Codice d restit. de rebꝰ. reskit.

b Suprã. illa. 11.

SVMARIO.

Monte de piedad,y otras semejantes obras,quales son. nu. 64.
Monte de piedad aprouado por el Concilio,y el Papa Leon ex certa sciencia, y en muy especial manera. nu. 66.
Guarda dela cosa pertenece aquien todo su prouecho principalmente conuiene,y para quien se pierde. nu. 68.&c.
Monte de piedad,no toma delos pobres por prestar,sino por guardar.&c. n. 69.
Monte de piedad puede se ordenar en otra manera mejor en si,aunque por algũ respecto no es tal,nu. 70.

64 LO.xix.Que† no sin gran color ha parecido a algunos vsura,lo del monte de la piedad,y de otras semejantes obras [c],que para ayuda de pobres se hã ordenado en la Italia,y fuera della. Porque se ordenan desta manera: Que vn prelado,señor,rico hõbre,o ciudad,da,o dexa algun pan,o dinero para que se preste a los pobres hasta cierto tiempo sobre prendas, dando alguna poca cosa por cada mes,que durare el empresti̇do,para mantenimiento de los q̃ quieren de tener cargo de la guarda del dicho pan, o dinero, y de emprestȧr, y cobrarlo, y guardar,conseruar y boluer las prendas

c Qũ magnis viribus nititur probare Caie. in opusc. de mõte pietatis, quẽ etiã secutus est Sot. lib. 6. de iust & iu. q. 1. ar. 6.

C en

Universidad de Deusto
Biblioteca

en su tiempo: y ansi cõsta, que aquel tanto de mas, que se ha de dar por cada mes, se toma por prestar, que parece vsura. Y † porque si esto no fuesse vsura, tampoco lo seria, si vn hombre particular piadoso apartasse algun dinero, o pan del otro para prestar a pobres y les lleuasse algo por el cargo, trabajo, y cuydado, que en lo guardar, prestar, tomar prendas, y boluerlas tendria, que parece cosa dura: y la mesma razõ parece auer en lo vno, que en lo otro. Item porque parece, que el pobre que toma, no es obligado mas a guardar el dinero, ni el pan, que se le ha de prestar de aquel monte, que de lo de aquel otro piadoso hombre, pues no es suyo [a], ni lo sera hasta que se le haga el empresti-
dado. 66
¶ Y † aunque la authoridad de algunos [b], q̃ esta opiniõ tienen, me ha cerrado la boca, y atado la mano, para q̃, ni en cathedra, ni fuera della aya tratado dello hasta aqui: pero agora me determino a dezir, que mejor me parece lo contrario. Lo vno, porque el Papa Leon decimo enel Concilio Lateranẽse [c] por bula patente aprouo los dichos montes diziendo, que lo mesmo hizieron sus predecessores Paulo. ij. Sixto. iiij. Innoc. viij. y Iulio. ij. y no lo aprouo (como algunos sienten) *in forma communi*, sino en la q̃ llaman *ex certa scientia* [d]: y no aun como quiera *ex certa scientia*, sino referiendolos argumentos de la vna parte, y de la otra, y alabando mucho a los que tales montes ordenan, y a los predicadores, que los induzierõ a ello, y a los papas, que dieron indulgencias para los que los aumentassen. Lo otro † porq̃ la respuesta de Caietano parece muy 67
atreuida, y tal que (a mi parecer) Sancto Thomas no la osara dar, y el doctissimo Medina bastantemente la confuta. Y menos osaria yo dezir, lo que otro doctissimo [e] dize, q̃ todo lo de aquel Cõcilio no fue recebido: porque aquella respuesta podria conuenir quanto a las declaraciones de las leyes humanas, que el Concilio haze (qual es el exemplo, que el ay pone) pero no quanto a la de las diuinas, que por no ser recebidas, no dexã de ser verdaderas: ni nadie deue dezir, que el Concilio pudo errar en esta declaracion, 68
pues es dela ley diuina, y sobre si es pecado, o no [f]. Lo otro † porq̃ todos cõcordamos en dezir ser justo, q̃ los q̃ tuuierẽ cargo de guardar, prestar, y cobrar aq̃l dinero, o trigo y de recebir, conseruar, y boluer las prendas a los pobres, q̃ lo recibierẽ, ayã su salario honesto, y q̃ lo deuẽ auer de aquel que es obligado a ello, y la discordia esta, en q̃ Caie. y sus sequaces dizẽ, q̃ el mesmo mõte, o la ciudad, q̃ se encargo del es obligado a ello, y no los pobres: y nosotros dezimos, que los pobres, q̃ se aprouechã de aq̃l mõte, son obligados a ello,

a Arg. l. 1. &. l. Necessario. ff. d peric. & cõmo. rei vẽd. & l. Incẽdiũ. C. si certpet. &. §. Itẽis cui. Insti. quibus mod. re. cõtrahi. oblig.

b Caie. vbi suprà. de monte piet.

c Sess. 10. sub Leone. 10. Cuius tenor à doctissimo Ioan. Medi. refertur ad fol. 153.

d Iuxta latè notata p Pan. & Decium in rubri. &. c. 1 &. c. Venerabilis. de cõfirma. vti. & p alios relatos per eos alibi.

e Sotus vbi su prà.

f Cuius decisio ad Ro. Pon. & Cõciliũ pertinet, p ea, q̃ in repe. ca. Nouit. de iud. not. 6. nu. 10. scripsimus.

ello, y no la ciudad, ni el monte: porq̃ ansi lo sintio el Cõcilio [a] en aq̃lla razõ. Quien fiẽte el prouecho, ha de sentir el cargo, y assi era justo, q̃ lo sintiesse: pues aq̃lla razõ es regla [b] del derecho muy recebida: y esta claro, q̃ aq̃l dinero, o trigo no se dexo para la ciudad ni para los ciudadanos: y assi, ni la ciudad, ni otro ciudadano (en quanto ciudadano) no se puede aprouechar del, sino los pobres, para cuya ayuda se dexo, los quales solos se puedẽ aprouechar del: y si se perdiesse, o se diminuyesse, para ellos solos se perderia, o diminuyria, y no para otros: y segũ derecho, a aq̃l pertenece comun
69 mente la guarda dela cosa, para cuyo prouecho se guarda, y para quien se pierde, o gana [c]. Lo otro † porq̃ justa y firme seria la manda, o donacion con q̃ se diesse, o dexasse a los pobres algo con algun cargo [d]: y assi se les pueden donar y dexar diez mil ducados cõ cargo, q̃ siẽpre estẽ aq̃llos seguros enel montõ, o deudas, y se aprouechẽ dellos, tomãdo prestado sobre prẽdas, y boluiendo lo a sus plazos, para q̃ los vnos y los otros se aprouechẽ. Y q̃ pues para ellos solos ha de ser el ,puecho, ellos pongã tãbien la guarda necessaria dellos, y cõtribuyan pa ello. Los quales parece q̃ ninguna mas y gual y justa cõtribuciõ podriã hazer, que ordenãdo, q̃ cada vno pagasse vn tãto por ciẽto cada mes, q̃ durare el empresti-
do, siẽ do aq̃llo tã poco, q̃ verisimilmẽte no excediesse el salario, q̃ mereciere aq̃l q̃ se obligare cõ buenas fiãças a guardarlo, cobrarlo, y recebir prẽdas, y boluer y cõseruarlas. No obstã las razones en contrario allegadas, porq̃ a la. j respõdo, q̃ los pobres, q̃ tomã prestado no pagã nada por les pstar, sino por la guarda y regimiẽto del
70 mõte, q̃ pa su ,puecho se guarda y se rige [e]. A la. ij. † respõdo, q̃ grã differẽcia ay del dicho hõbre piadoso al dicho mõte: porq̃ su dinero suyo se es, y quãdo no q̃siere dar, no puede ser forçado a ello, y el señorio di mõte es d̃ la comunidad d̃ los pobres, o de algũa otra cõidad, cõ cargo q̃ todo el ,puecho sea dellos, q̃ pa esto no monta menos, y el q̃ tiene cargo del, ha lo de pstar aũq̃ no q̃era. A la. iij. respõdo, negãdo, q̃ la guarda d̃ aq̃l mõte ptenezca principalmẽte si no a los pobres, o a lomenos a costa suya: pues pa solo su ,puecho es, y como lo dixo el Cõcil [f]. pues siẽtẽ el ,puecho, hã de sentir la costa, q̃ es muy poca. Assi q̃ no vemos nada, q̃ tachar en tã sctã obra, y tã aprouada: y si mucho, q̃ alabar, y cõ alabãças de los vnos psua dirles semejãtes alos otros: y puesto, q̃ seria mejor obra en si dexar rẽta pa el, q̃ aq̃l mõte ouiesse d̃ guardar, y regir y pstar, a fin d̃ q̃ pstasse sin cargo algũo: Perõ por tã bueno tenemos lo q̃ la S. Sede Aplica aprouo, cõsiderãdo q̃ quitado aq̃llo del mõte, el quedaria

a In d. Sess. x. vbi suprà in illis verbis. Qui cõmodũ sentiri, onus quoque. sentire debet.

b ca. Qui sentit. de reg. iur. lib. 6. Clem. 1. de censi. l. Secundũ naturã. ff. de regu. iur.

c l. 1. & l. Necessario. ff. d peric. & cõmo. rei vendi.

d Arg. l. Id qd̃ pauperibus. C. de epis. & cler. & l. Si quis ad declinandam. eod. titu.

e Nã & D. Sotus cõfitef posse aliquid accipere ab eis pro obligatione, q̃ ad mutuãdum subit. & ante illũ dixit singulariter de more Scotus in 4. d. 15. q. 2.

f In d. Cõcil. Lateraũ. sess. x.

Universidad de Deusto
Biblioteca

menor, y que aun en algun lugar con solo aquello, que costaria aquella renta, se podria hazer vn montezillo de piedad.

SVMARIO.

Vsura no es, lleuar el yerno los fructos, que coge dela prenda, que se le da por la dote prometida por vna razon nueua, que se da, dexada la comun, y otras quatro. nu. 71. Y no va nada en que sea yerno, o no. nu. 74.

Bienes todos son comunes entre marido y muger en Portugal. nu. 72.

Dote quien promete, y no paga, visto es prometer el prouecho que della mediamente se puede sacar. nu. 71 & seq.

Vsura no es lleuar vn tanto por la dote prometida, cada año. n. 74. Lo qual puede lleuar la muger biuda. &c. n. 75. Y buenos son tales estatutos. & cibidem.

71 LO. xx. Que † no es vsurario el yerno, que lleua los fructos de la prenda fructifera, q̃ el suegro le dio para seguridad de la paga de la dote prometida [a]. Porque no los lleua por razon del empreſtido claro, ni encubierto, sino por otra. Sobre la qual ay mucho escripto, como muy diligentemẽte lo refiere el doctissimo doctor Diego de Leyua, y Couarruias [b] oyente q̃ fue nuestro (mucho ha) en esta celeberrima Salamãca deuotissimo, para tanto mayor cõsolacion desta nuestra peregrinacion luenga y trabajosa, quanto mas candidamẽte en sus muy escogidas obras ello publica, y agora para gran lustre y aprouacio de sus muy grandes letras y virtudes, y para gran honrra y prouecho de la yglesia de España nos es Arçobispo Reuerẽdissimo, q̃ Dios lo haga sanctissimo. Parecenos empero q̃ aun esta por hallarse la bastante: porq̃ dezir cõ la Comun, q̃ los puede lleuar por el interesse del daño q̃ le viene, o de la ganãcia q̃ dexa de ganar, no satisfaze. Ca parece q̃ no quadra al texto: y q̃ si fuesse buena, concluyria, q̃ no ay differencia de la deuda dela dote a otra, q̃ parece gran incõueniente: y q̃ quando fuesse cierto, o verisimil, que el marido no auia de perder nada de su hazienda, por no le pagar la dote, ni auia de ganar nada cõ ella paga da, no podria lleuar los dichos fructos, ni aũ quãdo ouiesse de perder algo de su hazienda, o dexasse de ganar, sino mõtasse ello tanto, quãto los fructos, lo q̃ parece contra la interpretacion de la costumbre antiquissima de nũca tratar destas cuẽtas en semejantes casos [c]. Menos quadra lo q̃ otros [d] dizẽ, q̃ por solo el interesse del daño, q̃ le viene en mãtener a su muger, los puede lleuar. Porq̃ mãtener a su muger, no es perdida de su hazieda, sino hazer aq̃llo a q̃ es obligado. Tampoco satisfaze la razõ nueua de Medina [e]. s. que el suegro es visto donar aquellos fructos dela prẽda, porq̃ el texto no se funda en donacio alguna. Ni aun la nouissima del S. doctor Soto [f] harta. s. que el marido es obligado a mãtener las cargas del matrimo-

a ca. Salubriter. de vsur. Facit. l. Pater. ff. de doli. mal. ex.
b In c. 1. libr. Varia. resolut.
c Cùm tñ cõsuetudo sit optima legum interpres. c. Cùm dilectus. de cõsuetud.
d Ioan. ab Ana. in d. c. Salubriter. n. 8. & ei consentientes.
e In. C. de restit. in. q. de vsura. An sit.
f Libr. 6. q. 1. arti. 1. de iusti. & iure.

matrimonio, y q̃ dellas es guardar la dote. Porq̃ no se funda el texto en la guarda de la dote: y porq̃ se siguiria q̃ en Portugal † ni en otras partes, do todos los bienes se comunicã entre el marido, y la muger, no auria lugar aq̃lla decisiõ Papal, q̃ es contra todo el vso, y costũbre: y porq̃ nunca nadie hasta el, llamo carga del matrimonio la guarda d̃ la dote. Pues antes su guarda, y buẽ aprouechamiẽto es descargo, y los cargos son los gastos, q̃ en mãtener a si, y a su muger y casa, haze. Ni aũ la del doctissimo Fortunio [a] q̃ nos seguimos en esta celeberrima vniuersidad, quando leymos el titulo de vsur. y el capitulo [b] que desto habla, es bastante. s. que el padre es obligado a mantener, y dar alimentos a su hija, y que por esto no ha lugar aquel texto, sino enel yerno, q̃ recibe de su suegro prẽda fructifera. Porq̃ este enrẽdimiẽto estrecha demasiado aquel texto. Y porque siẽpre se guardo en todas las prendas fructiferas, q̃ se hã dado a qualquier hõbre [c] para dote cõ hija, cõ hermana, cõ sobrina, cõ huerfana, o cõ qualquier otra: Y porque la razõ, que assoma el texto, y gualmẽte ha lugar en todos: Parecenos porẽde, que la razõ de aquel texto fue, q̃ atẽto, q̃ la dote se da para patrimonio d̃ la muger [d], y para ayuda del mãtenimiento della, y que la intencion del q̃ la da, no es q̃ se gaste la dote, sino q̃ del prouecho della, se tome ayuda para los cargos del matrimonio: y atentas otras partiu
73 laridades muchas que la dote tiene [e], quiẽ la da, o prmete † no solamente promete aquella dote expressamente, pero es visto prometer tacitamente para los dichos cargos aquella ayuda, que de aquella dote buenamente se puede sacar (quedando ella entera) por vn hombre de mediana discrecion y diligẽcia, desde que se ouiere de pagar, y desde que començare a sostener los dichos cargos, hasta que se pague, sin tener respecto a otro interesse del marido, y que dando y tomando prenda fructifera, para la seguridad de la dote prometida, son vistos tacitamente cõcertarse, que todos, y solos los fructos della, se tomen para paga de aquello tacitamente prometido [f]. Mueue nos a esto: lo vno, que quien promete ciẽ ducados para ciertos cargos cõ intẽciõ, que ellos estẽ en pie, tacitamẽte promete el prouecho, q̃ dellos se puede sacar hasta q̃ los de despues q̃ los cargos comẽçarẽ. Lo otro, q̃ la gñral costũbre cõforma cõ ello, y q̃ el texto mesmo lo assoma en dezir [g], q̃ muchas vezes los fructos de la dote no bastan para sostener los cargos del matrimonio. Por lo qual parece presuponer, que quiẽ promete dote, se obliga a pagar el prouecho que dela dote se puede sacar hasta que se la pague: y tãta parte de los cargos matrimoniales, quãto vn hombre de media-

a In illa. 6. de vlti. fin. iur.
b ca. Salubriter. de vsur.
c Quod palã sentit lex Lusitana. lib. 4. tit. 14. §. Eposto.
d l. Põponius. Philadelphus. ff. famil. herciſc.
e De quibus amplissimè per Bal. nouellum. de dote.
g Argu. c. Per vestras. de donat. inter vir. & vxor. &. c. fi. de diuor. &. l. Vbi adhuc. &. l. Pro oneribus. C. de iur. dot. &. d. l. Pomponius. ff. Famil. herciſc.
h In illis verbis. d. ca. Salubriter de vsur. Cùm frequenter do tis fruct⁹ non sufficiant ad onera matrimonij sustinenda.

Universidad de Deusto
Biblioteca

na discrecion y diligencia puede sacar de aq̃lla dote, quedãdo ella en pie. Por esta† razõ sin escrupulo hemos respondido contra lo 74
que antes tuuimos [a]. Que qualquier marido (aũque no sea yerno del que le dio la prenda fructifera) puede gozar de los fructos sin contarlos en la suma principal dela dote. Y que esto puede hazer, aunque de al prometedor dela dote quan largo plazo quisiere, tomada en prendas algũa cosa fructifera, si expressamẽte no se assentare, que cuente los fructos en parte de la dote: Porque qualquier disposicion se entiende hazerse conforme al derecho [b], y costumbre: Con tanto, que la promessa de la dote fuesse para luego, aunq̃ para la paga se diesse la dilacion, tomada prenda fructifera: Por la mesma razõ respondimos, què el marido se puede cõcertar con el que le ha prometido la dote, y no le paga, q̃ hasta q̃ se la pague, le de por cada año (para ayuda de los cargos del matrimonio) tanto poco mas, o menos, quãto vn hõbre de mediana discreciõ, y diligẽcia, podria sacar de aq̃lla dote, salua ella [c]. Por la† mesma razõ nos 75
parece biẽ, lo q̃ apũto el S.D. Soto. s. que aũ el marido, q̃ recibio la dote, y los herederos en caso de diuorcio deuẽ dar a la muger biuda, o apartada los alimẽtos, q̃ se puedẽ dar, quedãdo la dote salua, hasta q̃ se la paguẽ. Porq̃ como quiẽ la prometio, fue visto en duda obligarse a ellos, hasta q̃ la pagasse: assi parece q̃ en duda tacitamente el q̃ la recibio, fue visto obligarse a ellos, hasta que la boluiesse a aquella, para cuyo sustentamiento y patrimonio se dio: y assi no se recibe por via de vsura de empresstido encubierto, sino por via de promessa de vna guarda de la mesma dote, que tacitamente resulta de la naturaleza della, y del fin, para que ella se da y se toma, y se deue conseruar, hasta q̃ dexe de ser dote [d]: Por la mesma razon creemos, que sin escrupulo se pueden guardar los estatutos, que en algunas tierras ay, de que quien promete dote hasta que la pague: y el marido y sus herederos (hasta que bueluan la dote a la biuda, o apartada) paguen vn tanto por ciento cada año. Porque como esta dicho, no mãdan pagar aquello por via de empresstido encubierto, sino por via de declaraciõ, y determinaciõ de la deuda justa, & indeterminada, salua siẽpre la correciõ deuida.

a In.d.c. Salubriter. cũ illud interpretarer Salmanticæ, se quutus Fortu. prædictũ. vbi suprà.

b c. Cùm dilectus. de cõsue. & c. Causam q̃. de rescriptis. c. Cùm. M. de cõstit. l. fi. C. de fideiuss. cũ multis addit. ex p Felin. in. d. ca. Cũ M. & d. c. Causam, quæ. & per alios alibi.

c Quod Pan. in. d. c. Salubriter, & alij multi relati per D. Didacũ. vbi suprà, & etiã Soto sustenet, quanuis cõtrariũ videatur receptũ vt ait Io. Lupi. in repet. ca. per vestras. nota. 6. & Arg. l. Cùm quid. ff. si cert. peta. Cũ ibi latè annotatis.

SVMARIO.

Censo perpetuo licitamente se compra. nu. 76. Aunque se põga de nueuo. num. 77. Y aun el de por vida, o de diez o mas años. num. 78. Y aun el de al quitar, quando quisiere el vendedor. num. 79. Puesto que mayor semejança tiene de vsura, que los otros. num. 87.

Doctor Bartolome de Carranza muy alabado. num. 80.

Cẽso al quitar, requiere ocho cõdiciones. n. 79. Que harto se pruenã en ciertas Extrauagantes

Extrauagãtes. n. 82. cũ octo seq. Mayormẽte quãto al fuero exterior. nu. 94.
Censo real, no se puede poner sobre persona libre. nu. 83. Ni personal, ni derecho de prenda. nu. 91. Mayormente quanto al fuero exterior. nu. 94.
Vendedor no pierde nada, por perecer la cosa comprada. nu. 83.
Compra con pacto de retrouendendo y menor precio, vsuraria se presume. nu. 84. Y la de animales, que no los ay. nu. 86.
Censo real para cosas no necessarias, daño de la republica. nu. 89. Y mas el personal. nu. 92. & quatuor seq.
Hombre libre no se da en prenda, ni por esclauo por deuda. nu. 91. & 92. Aunq̃ se puede vender. nu. 93.
Exhortacion para dissuadir los censos personales. nu. 99. & seq.

76 LO. xxj. Que† con razon ay gran duda entre grandes Doctores, si, y quando la venta y compra de los censos es, o se deue presumir vsuraria. Sobre lo qual muchasvezes hemos hablado en liciones publicas, en consejos y respuestas de preguntas, y al cabo en la edicion primera y segunda del Manual de Confessores [a] escreuimos, añadiendo algo a todos: y agora en la tercera edicion quitamos lo que alli pusimos, y lo remitimos aca, porque lo mucho, que nos occurria para añadir, no podia bien caber alli. Dezimos pues agora: Lo primero, que cẽso es vn derecho de recebir alguna pensiõ de dinero, o de otra cosa vtil, por año, mes, o otro tiẽpo: y que antiguamente dudaron algunos [b], si era licita la compra del censo de dineros, aunque fuesse perpetuo, y antiguo. Porque y gual cosa parecia, prestaros cien ducados por veynte años, para que cada año me deys cinco de ganancia, o compraros censo de cinco por año, por cien ducados. Pero ya por el dicho Innocencio [c], y quasi todos esta recebido, que es licita la compra del censo perpetuo antes della constituydo: porque el es cosa vendible, y dar por ella precio no es prestar, sino comprar [d]. Mayor semeja- 77
nça empero tiene de vsura, que las compras de las otras heredades. ¶ Lo segundo, que† Pedro de Ancharrano [e], y algunos otros dixeron, que la venta del censo, que nueuamẽte se cõstituye, no es licita, por parecer q̃ se cõpra antes q̃ sea, y q̃ se finge cõpra por emprestido. Mas la comũ tiene q̃ si: ca como os puedo cõstituyr graciosamente sobre vna heredad mia vn ducado, dos, o mas de censo por via de donacion: assi os puedo tambien por via de compra, como lo declaran Cõrrado [f] y otros: aunque esta semejãça poco vale, para el fuero exterior: porque en la constituciõ del censo por donacion, no se puede sospechar fraude de vsura, y en la del cẽso por dinero si, que no aduierten otros. Creemos empero con la comun, q̃ esto solo no es bastante indicio para presumir la dicha

a In cap. 17. ã nu. 232.

b Vt refert Innoc. in. c. In ciuitate. de vsur.

c In. d. c. In ciuitate.

d Insti. de empt̃io. in prin. & §. primo.

e In disputatione illa solenni, quæ incipit. Antiqs & modernis temporibus, quam latè refert Ioan. ab Anna. in d. c. In ciuitate.

f De cõtract. q. 79.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fraude. Mayor sospecha empero ay de fraude de vsura en la cõpra del censo nueuo, q̃ en la del antiguo, como lo dixo biẽ Carolo Molineo[a]. ¶Lo.iij. † q̃ tambien es licita la compra del censo por vida del comprador, o del vendedor, o de entrambos con pacto, q̃ con su muerte muera sin obligacion de boluer el precio, que costo, segun Innoc. y la comun[b]. Aunque Phili. Decio[c] dixo que se podia presumir vsuraria: y es verdad, quando algunas otras conjecturas, bastantes para ello concurriessen con esta. ¶Lo.iiij. q̃ tambiẽ es licita la cõpra de censo para ciertos años, como pa seys. xxv. o. xx. Lo qual es claro, qñ la rẽta de todos aq̃llos años no mõta mas, q̃ el precio, q̃ por ella se toma: pero si mõta mas (como si por la rẽta de diez por año, para quinze años se diessen ciẽ ducados) mayor sospecha auria: y toda via (si el precio fuesse justo) segun al uedrio de buen varõ, licita seria la cõpra, ni se presumiria hecha para palear vsuras, como lo declara Conrrado[d]. Mas cercana empero esta ya esta para se presumir vsuraria, q̃ las otras. ¶Lo.v. † q̃ tãbiẽ es licita la cõpra de cẽso al quitar: esto es, q̃ el vẽdedor lo pueda qtar y redemir, quãdo quisiere, como lo declararon dos Papas en dos extrauagãtes suyas[e]. Es empo de notar, q̃ los dichos Papas no declararõ expressamẽte, q̃ toda cõpra de cẽso al quitar sea licita, y se deua presumir tal. Ca solamẽte declararõ ser tales, las contenidas en sus Extrauagãtes, q̃ se hizieron cõ ciertas cõdiciones. De las q̃les era la primera, q̃ el vẽdedor assignaua cierta heredad, o haziẽda, sobre q̃ se assentasse el cẽso. La.ij. q̃ aq̃lla sola q̃daua obligada al pagamiẽto dl, y no el mesmo, ni sus otros bienes. La.iij. q̃ se daua el p̃cio cõ petente[f]. La.iiij. q̃ se pagaua luego enteramẽte todo el p̃cio. La.v. q̃ al vẽdedor se daua facultad, pa lo redemir en todo, o en parte, qñ y como mas q̃sse. La.vj. q̃ el vendedor no q̃daua obligado a redemir el cẽso. La.vij. q̃ perdiẽdose la dicha heredad, fuesse pdido el cẽso. La.viij. q̃ la heredad, sobre q̃ se ponia rentasse alomenos tanto, quãto era el censo vẽdido. Las quales cõdiciones mucho ha colegimos nos en esta vniuersidad, leyẽdo las dichas Extraua. y despues las ha reduzido en seys, el muy renõbrado religiosissimo, y doctissimo doctor fray † Bartholomeo de Carranza[g], grã honrra de los Dominicos nro conterraneo Nauarro, q̃ por grã humildad, y virtud dexo de aceptar vn grã obispado los dias passados. ¶Lo.vj. q̃ algũos[h] dizẽ, no se prouar en ellas la segũda, y septima cõdiciõ sobre dichas. s. q̃ sola la heredad, sobre q̃ el censo se pone, q̃de obligada a la paga del, y q̃ pdida ella, sea pdido el cẽso: porq̃ dizẽ, q̃ aquellos textos no cõtienẽ, q̃ no se pudiesse pedir el cẽso alos q̃ lo vẽdieron, si se

78

79

80

a De cõmer. q.68.

b In d.cap.In ciuitate.& latè Pau.in disputatio.5.

c Consi.123.

d Vbi suprà. q.79.&.80.

e Martinus.5. in Extra. 1. de empt. Calixt°. in Extraua. 2. eiusdem tit.

f Quod exprimit Extrauag. prædicta secunda.

g In Summa cõci.pag.618.

h Quorum de numero est dominus Sotus libro.6.q.1. art. 5.de iust.& iu.

ron, si se perdiessen las heredades, sobre q̃ se puso, sino q̃ no se pudiesse pedir el dinero, porq̃ se cõpro: y q̃ si sus autores sintieran, q̃ tãpoco se podia pedir el cẽso, tãbiẽ lo dixeran. Los quales empero (a nro parecer) no tienẽ justicia. Lo vno, porq̃ no lo dexarõ de dezir, por no lo sentir anssi, sino por no se dudar dello por parecer, q̃ como quitado el cimiẽto, cae la pared sobre el assentada: assi perdidas las heredades, sobre q̃ estaua fundado el censo, se perdia el[a]: y por esso, solamẽte se dudaua, si los q̃ tomarõ los dineros erã obligados a boluer los, pues el cẽso porq̃ se dierõ cessaua[c], cõ la perdida delas heredades: y a esta duda respondẽ los dichos Papas, q̃ no.

81 Lo otro †, porq̃ aq̃llas Extrauagãtes[c] declararõ (como cosa d grã duda) q̃ perdidas las heredades, sobre q̃ se puso el censo, no queda uã los vẽdedores obligados a restituyr el dinero, q̃ por el tomarõ: y esta claro, q̃ ninguna necessidad auia de declarar esto, si quedarã obligados a pagar el censo delas heredades perdidas: porq̃ aũque ellas no se perdierã, no erã ellos obligados a boluer los dineros, ni

82 redemir el censo, como cõsta del tenor dellas. ¶Lo.vij. † dezimos, q̃ en la primera y segunda edicion del Manual de Cõfessores nos parecio, como a otros ha parecido, q̃ las dichas Extrauag. no prouauã ser illicitas las cõpras de cẽsos al quitar, q̃ se hazen sin todas las cõdiciones, cõ que se hizierõ aquellas de que hablã: porq̃ solamẽte declarã, que bastã aquellas para justificarlas, y no dizen, q̃ se reqeren[d]. Por lo qual en las dichas ediciones diximos, q̃ algunas delas dichas cõdiciones no eran necessarias, y despues desto el dicho S.D.Soto[e], ha dicho en effecto, q̃ ninguna delas dichas cõdiciones es necessaria, excepta la del justo precio, y q̃ el vẽdedor no

83 quede obligado a redemir el censo. ¶Lo.viij † . q̃ sobre mucho pensado en esto nos parece, q̃ la primera delas dichas ocho condiciones, es necessaria: porq̃ las dichas Extrauagantes[f] lo significan, y porq̃ somos de parecer, q̃ no se puede constituyr censo sobre persona libre, como luego[g] lo prouaremos, alomenos sin se presumir vsura. Y porq̃ aqui tratamos de censo real, q̃ sobre haziẽda se cõstituye: y porq̃ el acidente no puede estar sin subjecto[h], y el censo para cõ la heredad en q̃ esta puesto, es como vn acidẽte suyo. Y porq̃ nũca se leyo en derecho tal cẽso, de qual hablamos q̃ no estuuiesse cõstituydo sobre algũa cosa cierta. La.ij. cõdicion tãbiẽ nos parece necessaria. Porq̃ las dichas Extrauagã. lo significã, como q̃da dicho[i]. Y porq̃, si la persona del vẽdedor, y sus otros bienes q̃dassen obligados a la paga del, no seria compra de cẽso real, de q̃ hablamos, sino de psonal, de q̃ agora no tratamos, o cõstitució de pren

a Quia sublato fundamẽto, necesse est corruere fundatũ. ca. Cũm Paul°. 1.q.1.

b Arg.c. Cũm cessante causa, debeat cessare effectus. de appella. & l. Adigere. §. Quanuis. ff. de iur. patrona.

c 1. &. 2. de emptio.

d Et longè aliud est aliqd requiri, & sufficere, iuxta glo. sing. c. Statutũ. in prin. verbo. Canonicis, de rescript. libr. 6.

e In lib. 6. qõ. 1. ar. 5. de iust. & iure.

f 1. &. 2. de empt.

g In dicto sequenti.

h l. Si seruũ. §. 1. ff. de act. empti. Bald. in l. 2. C. de bono. possess. contra tabu.

i In dicto. 6.

C 5 day

Universidad de Deusto
Biblioteca

da y obligacion de assegurar el dinero, q̃ se da, y la paga del censo, cõ cuyo nõbre se palea la vsura, q̃ en effecto se pretiẽde. Y porq̃ es cõtra la naturaleza dela cõpra y vẽta, q̃ el vẽdedor se obligue a si, y a sus bienes perpetuamẽte al seguro dela cosa vẽdida, aũq̃ ella se pierda: pues la cosa cõprada, si parece, ha de parecer para el cõprador despues dela entrega [a], y no para el vẽdedor. Y porq̃ otra cosa es obligarse, el q̃ vẽde el censo sobre algũa heredad, q̃ ella es suya, y q̃ pudo poner el censo sobre ella, q̃ es justo [b]: y otra q̃ el pagara el cẽso de aq̃lla heredad, aunq̃ ella se pierda, q̃ es injusto: como otra cosa es, q̃dar el vẽdedor dela heredad obligado a hazer bueno, q̃ el la pudo vẽder, q̃ es justo: y otra, quedar obligado a pagar los frutos della, aũq̃ se pierda, q̃ es injusto, y cõtra toda la naturaleza de la cõpra y vẽta, q̃ le cõuiene por derecho natural y humano, canonico y ciuil. La.iij. † cõdiciõ del precio cõpetente, aunq̃ no sea ne- 84
cessaria, pa q̃ la cõpra del censo hecha sin ella, se diga vsuraria enel fuero dela cõsciẽcia, si verdaderamẽte el cõprador tuuo intencion de cõprarlo, y el vẽdedor de vẽderlo. Pero si, pa q̃ no sea injusta, cõ obligaciõ de restituyr, por lo q̃ largamẽte diximos en otra parte [c], y pa q̃ enel fuero exterior, no se presuma vsuraria: pues la poquedad del precio cõ el pacto de retrouendẽdo, haze presumir la cõpra vsuraria, como enel Manual [d] queda dicho, mayormẽte la cõpra del cẽso, que de suyo trae algũa sospecha dello, como arriba [e] lo diximos. La.iiij †. de q̃ la paga se haga luego enteramẽte, tãbien 85
parece necessaria, aun quãto al fuero dela cõsciẽcia. Porq̃ el cõprador no deue creer, q̃ el vẽdedor le fia por su volũtad, aunq̃ ello cõfiesse, pues pone cẽso en su heredad por la presente necesidad. Como tãpoco deue creer al q̃ toma del dineros prestados, q̃ por su libre volũtad le promete y paga la vsura, aunq̃ el ansi lo diga, segun todos [f], q̃ dizẽ la promete por la fuerça, q̃ la necesidad le pone. Tã bien parece necessaria (quãto al fuero exterior) porq̃ quanto a el, aq̃l fiar de hõbre tã necesitado significa algũa simulaciõ de emprestido por vsura, por ser la cõpra del cẽso muy semejãte a el, por lo sobredicho [g]. Y porq̃ parece, q̃ da menos del justo precio, quiẽ no paga luego al, q̃ por necesidad le vẽde cẽso sobre sus bienes [h]. La.v. de q̃ no se pueda quitar por partes, tãbien se puede dezir necessaria para effecto, q̃ seria injusta la cõpra del cẽso, si no se diesse mas por el, poniẽdose pacto de q̃ no se pueda quitar por partes, q̃ poniẽdo lo cõtrario: y tãbiẽ para effecto, de q̃ se presuma vsuraria si no se da mas poniẽdo el vno, q̃ poniendo el otro. Porq̃ se da menos del justo valor: por lo qual y el pacto de poder quitar (q̃ es do retrouen-

a Tota tit. ff. & C. de peric. & commod. rei vendi.

b Toto tit. de emẽt. ff. & C. & c. fi. de empt.

c In. c. Nouit. de iudi. not. 6. n. 70. & seq.

d cap. 17. nu. 149.

e Supra eo. c. n. 77. & 78.

f Post Tho. 1. Sec. q. 78. ar. 1. Ad septimum.

g In sex prioribus dictis.

h Arg. c. 1. de plus peti. & §. Plus aũt. Insti. de actio.

86 retrouendendo) se presume vsura, como queda dicho. Si † empero por poner pacto, q̃ no se pueda redimir por ptes, se da mas quãto es razõ, no seria necessario poner lo cõtrario cõtenido enesta quinta cõdiciõ La.vj. segũ todos, es necessaria. La.viij. se sigue dela segũda, y cõ ella se ha ¿puado ser necessaria. La.viij. de q̃ la heredad rẽte tãto, o mas q̃ mõta el cẽso sobre ella puesto, pece a algũos q̃ no es necessaria. Porq̃ es mas fauorable al cõprador del cẽso, que al vẽdedor: pues el vẽdedor dexãdo la heredad cõ su cẽso al cõprador, que da libre por la segũda cõdiciõ. Y porq̃, no pece colegirle ella de las dichas Extrauag. Ni nos (quãdo las leymos aqui) la colegimos: po no es assi, porq̃ nadie cõpra verdaderamẽte cẽso sobre heredad, q̃ sepa, q̃ no lo rẽta: y porque, por aueriguado se tiene, como lo diximos enel Manual [a], siguiẽdo a Ang [b], y a Maior [c], y a Syl [d]. q̃ quiẽ cõpra possesiones, o animales a los, q̃ no los tienẽ, o mas delos q̃
87 tienẽ, y se los alquila, es vsurero: al q̃l cierto es semejãte, el q̃ compra cẽso sobre tierra, q̃ no ay: o rẽta tãto, quãto es el cẽso. ¶ Lo. ix. † que por lo dicho cõeluymos, q̃ se deue tener, q̃ todas las suso dichas ocho cõdiciones en la mañra sobredicha son necessarias. Lo vno por las razones en su aueriguaciõ tocadas. Lo otro, porq̃ (como arriba q̃da apũtado [e]) toda cõpra de cẽsos (aũ q̃ feã antiguos) tiene algũa semejãça cõ la vsuraria: y mucho mayor la de los nueuos, q̃ por ella se assiẽtã aũq̃ feã ppetuos, y sin pacto de se poder quitar y redimir y mucho mayor la de cẽso cõ pacto de se poder redemir, y qtar, la q̃l es tã grãde, q̃ en las dichas Extrauag. se dize, q̃ aũ haziẽdose cõ las dichas cõdiciones, q̃ diminuyẽ la presunciõ de vsura, & injusticia, se tuuo por vsuraria por muchas gẽtes, q̃ por tales las deshaziã
88 hasta q̃ por ellas se declaro, q̃ las q̃ fuessẽ hechas cõ ellas, erã licitas, significãdo q̃ las otras no se deuiã presumir tales. Lo otro † porq̃ el pacto, q̃ llamã de retrouẽdẽdo, en qualqera cõpra de qualqera cosa trae tã grã sospecha de vsura, q̃ el y la falta del justo precio la hazẽ presumir vsuraria, segũ la gl. singular [f]. Y pues ser la mercaderia cẽso de nueuo constituydo pa tomar dinero por ello, sin cõcurrir las dichas cõdiciones, parece traer tãta, o mayor presumpcion de vsura, q̃ la poq̃dad del precio, sigueſe, q̃ ello cõ el pacto, q̃ se pueda quitar (q̃ en effecto es de retrouẽdẽdo) hara presumir vsuraria. si se
89 haze sin las cõdiciones suso dichas q̃ diminuyã esta presumcion. Lo otro † q̃ aũque esta parte no se pudiesse necessariamente prouar, contra el que tuuiesse la contraria, pero tampoco la contraria se podria prouar, contra el que tuuiesse esta, q̃ mucho quita la facilidad de dar y tomar a cẽso. La q̃l tãto mas cõuiene quitar pa el bien

a cõ. 17. num. 129.

b Verbo vsura. 1. §. 7.

c In. 4. di. 15. q. 46.

d Verbo vsura. 2. q. 6.

e Suprà eod. Cõm. à nume. 76. in. 79.

f c. Conq̃stus de vsur. cõiter receptã, secundũ Anto. Burgens. in ca. Ad nostrã. de emptio. & Decius consil. 167.

a Et materia delinquẽdi amplãda est. cap. Cũ consuetudines. de cõsue. l. Conuenire. ff. de pact. dotal. & respublica faciliter. de for. cõpe. etiã in his, q̃ mediatè tãtũ eã contingunt. l. 1. ff. fol. mat.

b San. Mariæ Guadalupę.

c Libr. 6. q. 1. art. 1. de iusti. & iure.

d De cõtract. q. 74. & 75.

e de Cõmer. nu. 22.

f In cap. In ciuitate. de vsur.

g In disputatio. 5. col. pen.

h In Summa, verb. Vsura. §. 78.

i In Catalogo. pte. 12. cõsidera. 99.

k In c. Cõsuluit. de vsur. 2. parte. q. 12.

l 2. parte tit. 1. c. 8.

m Quare tanquã insolẽs nouũ & male exẽpli ablegãdum ca. Cũm cõsuetudinis. de consuetu. &. c. Quis nesciat. 11. distin.

biẽ delas almas, de las hõras y delas haziẽdas de particulares, y aũ de las republicas (quãto cõ derecho se pudiesse) quãtos mas son los q̃ pa cosas desnecessarias, supfluas, y aũ malas, pa comer, vestir holgar, y cõuersar d̃masiado se cargã destos cẽsos: y no podiẽdo lleuar la carga dellos, ni el habito, y victo, en q̃ por su vẽta se hã puesto. facilmẽte qebrã su fe y palabra, y se ausentã (dexadas sus mugeres, y hijos) pa siẽpre cõ grã daño de la republica y priuada [a]. Haze para esto, q̃ Innoc. iiij. author grauissimo, aunq̃ fue delos primeros, q̃ dixerõ ser licita esta compra de cẽsos nueuos: po añadio, q̃ todos los Christianos se deuriã apartar della, en lo q̃l ninguno le ha cõtradicho. Por todo lo q̃l q̃da justificado el vn muy sancto estatuto [b] cõ lo q̃ en su copioso Gomẽto se escriue. ¶ Lo. x. que † desto se sigue, q̃ no se deue tener lo q̃ el dicho. S. D. Soto [c] ha tenido, que es licito a vno poner censo sobre la persona sola sin señalar, ni nõbrar bienes algũos. Lo q̃l tãbiẽ antes tuuierõ Cõrrado [d] y Molineo [e]: alabãdo a su Phelipo Melãthõ, cosa biẽ escusada, y llamãdo a la opiniõ Comũ supflicioſa. Lo vno por la cõclusiõ p̃cedẽte, y todos sus fundamẽtos. Lo otro, porq̃ ansi lo affirmã Inno. Host. Io. And. Ancharr. Anto. y el Carde. Panor. y Io. de Anania en vna parte [f], y Panor. en otra [g], Ang [h]. Bartholomeo Cassaneo [i]. Laurẽcio de Rodul [k] S. Anton [l]. y q̃si todos. Lo otro porq̃ es inuẽciõ nueua nũca platicada en la policia Romana, alomenos despues q̃ es Christiana, q̃ se assiẽte cẽso y pensiõ sobre persona libre, como se assienta sobre vna heredad [m]. Lo otro † q̃ en la dicha policia esta ordenado, q̃ no se deue dar por prẽda hõbre libre [n], ni poner enel derecho real, q̃ llaman *ius pignoris*. Tãto, q̃ el acreedor, q̃ tal prenda tomare, cae en pena [o]: y cierto es, q̃ el derecho del censo es mayor carga, q̃ el derecho de la prẽda. Porq̃ por este, no da nada el deudor, ni haze mas de assegurar la deuda, y por el del cẽso si p. Y por esto, el q̃ tiene dineros quere mas darlos por cõpra de cẽso, q̃ por prẽda de oro. Lo otro †, q̃ aũq̃ (segũ la policia delos Hebreos) el deudor se daua a si, y aũ a sus hijos por esclauos, como lo significa la sagrada escritura [q], puesto q̃ no se hazian ꝓpria, y enteramẽte esclauos como lo dize S. Tho [r]. y aunque enel tiẽpo q̃ se hizieron las doze tablas de las leyes Romanas, quando su policia era mas barbara, y menos humana, el deudor q̃ no tenia de q̃ pagar, se daua por esclauo tẽporal al acreedor,

n In. c. 2. de pigno. l. ob æs alienum. C. de actio. & oblig. & l. 2. C. Quæ res pigno. oblig. o Authen. Immo. C. de act. & oblig. §. Quia verò. Authẽ. vt nulli iudi. collatio. 9. p Vt colligitur ex l. 1. ff. de pigno. &. c. 2. de vsur. iuncto. c. Constitutus. de religio. domi. q Leuiti. c. 25 & 4. Reg. 5. r 2. Sec. q. 105. art. 4.

(como

(como lo declarã Budeo [a] y otros). De la qual dureza se siguierõ grandes males y gran peligro al pueblo Romano, como lo cuenta Tito Liuio en vna parte [b], y en otra [c] dize, que se mando, que no se diesse a logro, y en otra [d], que por vna gran crueldad y suziedad que acometio vn acreedor acerca de vn mancebo deudor, y otros males que dello se siguian, libro el senado a todos los deudores de la obligacion delos cuerpos, ordenando, que los bienes de los deudores pudiessen ser tomados, y no los cuerpos: y aun Solon, viẽdo que por poner los hombres sobre sus personas derecho de prẽda hallauan quiẽ les prestaua so vsuras, y se cargauan dellas, ordeno que ninguno pudiesse obligar su cuerpo para prẽda de lo que tomasse prestado, como lo declara Plutarcho [e]. Quanto mas ordenara que no se pusiesse censo? pues (como se ha dicho) es mas pesada carga. Lo otro porque induzir facultad de cõstituyr censos sobre las personas solas, seria boluernos a aquella dureza antigua, q̃ fue 93 causa de grandes males. Lo otro †, porque aunq̃ tuuiessemos, que vno se puede vender, y hazerse esclauo temporal, o perpetuo de otro, por ser ello licito segun el derecho natural, y no estar vedado por el diuino, ni humano: pero no por esso seria licito constituyr derecho de censo sobre si, quedando libre: porque la ley humana justa veda, que no se pueda poner sobre persona libre derecho de prenda (quedando ella libre) ni por consiguiente derecho de censo, que es mayor, que el dela prẽda: y no ay duda en que el legislador, si dello fuera preguntado, lo mesmo respondiera del cẽso, que 94 de la prenda [f]. Lo otro †, porq̃ aunque las razones dela parte contraria prouassen, que licitamente (delante de Dios) se puede constituyr este censo al quitar sobre sola la persona, sin señalar otros bienes: pero delante los hombres presumir se deue, que fraudulentamente para paliar las vsuras, se constituye: porque si la compra de vna heredad, con pacto de la poder redemir quando quiera, muchas vezes se presume vsuraria [g]: y si muy graues doctores han tenido, que la cõpra de censo nueuo (aunque fuesse perpetuo, y constituydo sobre solas heredades, sin obligaciõ dela persona) se auia de presumir vsuraria: y si otros muchos hã tenido, que alomenos la compra de los censos al quitar se auia de presumir tal, aũque se hiziessen con las sobre dichas condiciones, que diminuyan esta presumpcion: y fue la duda tan grande, que dos Papas [h] ouieron de declarar, que eran licitas las que con aquellas condiciones se hiziessen: Como osaremos dezir, que la compra del censo constituydo sobre sola la persona no sea, o no se aya de presumir vsuraria?

Lo otro,

a In annotatio. ad Pandectas. titul. de in diẽ addictiõe.

b Lib. 1. ab vrbe condita.

c Lib. 7. ab vrbe cõdita.

d Lib. 8. ab vrbe condita.

e Lib. de vitã. vsura.

f Et ita habẽdum pro lege, iuxta gl. singu. l. Tale pactũ. §. Qui prouocauit. ff. à pact.

g c. Significãsti. & c. Illovos. de pignor.

h Marti. & Calixtus in Extrauag. 1. & 2. de emptio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Lo otro † que la contraria opinion cierra la puerta al pedimiento 99
de empreſtido gracioſo. Porque tendra verguença de pedirlo, al q̃
le puede reſponder, q̃ lo pida por precio de cenſo, q̃ ſobre ſu perſo
na facilmẽte puede cõſtituyrlo para ello. Cierra la puerta a la cha
ridad, y da alas a la cobdicia: porq̃ pocos preſtarã graciosamente,
pues lo puedẽ dar por precio del cẽſo, q̃ tan facilmẽte ſe les puede
cõſtituyr ſobre ſi. Abre la puerta a la vſura paliada, para q̃ a bãde-
ras deſplegadas ocupe todo el mũdo: pues todos ſin temor de pe-
na alguna, podran dar dineros ſobre cenſo al quitar conſtituydo
ſobre ſus perſonas. Abre † puerta para induzir muy mayores vſu- 96
ras ſin reſpecto de intereſſe algão, que las que las leyes Romanas
permitian: por que como el cenſo tãto menos valga, quãto es me-
nos ſeguro, y el que ſe pone ſobre la perſona ſola (eſpecialmente ſi
es pobre, y de poca induſtria y valor) es menos ſeguro, que el que
ſe pone ſobre heredad: y como puede auer cenſo juſtamente cõſti
tuydo ſobre heredad, de vno por diez (ſegun lo prueuã las dichas
Extrauagantes) aſsi ſe podra hallar cenſo conſtituydo juſtamẽte
ſobre perſona de vno por ſeys, o ſiete: y por cõſiguiẽte ſaldra por
año a quatorze, o quinze por ciento: que es mayor, que la mayor,
delas q̃ el derecho ciuil permitia, aun a los que preſtauan aſſegu-
a Suprà eod. Come. nu. 14. rando, que es la centeſima: que como arriba[a] diximos es la de do 97
ze por ciento al año. Abre † puerta, para que todo el mundo ande
endeudado. Ca ſegun la ſoberuia y trampas han crecido, como
pocos ſon los neceſsitados, que no tomen dineros, ſi ſe los dã por
ſola obligacion de ſus perſonas y bienes, aſsi aura muchos, que cõ
ſtituyran cenſos ſobre ſi al quitar, ſi ſe lo quiſieren comprar: y ſe-
gun eſta encumbrada la cobdicia, no faltaran quien ſe los quieran
comprar. Ca ſi las vſuras eſtuuieſſen permitidas, auria muchos, q̃
ſo ellas les empreſtaſſen: y quanto a eſto poca differencia ay entre
vſura y cenſo, pues comunmente quien obliga ſu perſona a la vſu
ra, tãbien cõſtituyra cenſo de otro tanto ſobre ſu perſona: y quiẽ
preſta a vſura ſin prendas y fianças, tambien comunmente cõpra
ra cenſo perſonal. Y † anſi vendran quaſi todos, los q̃ poco temen 98
la dureza del fin delos vicios, y guſtan dela blandura de ſus comiẽ
ços, a comer, veſtir, holgar y vellaquear. cargandoſe de cenſos, que
a eſtos, ſin ſaberlo aquellos, y a aquellos ſin ſaberlo eſtos, ſobre ſi
conſtituyrian, y deſpues por no poder pagar los cenſos, y menos
redemir los, andarian como eſclauos, y por verguença del mũdo,
y temor dela carcel, ſe yrian a tierras eſtrañas, dexando ſus muge-
res, y hijos perdidos: como vemos que van muchos, por verſe car-
gados

gados de cenſos, que han pueſto ſobre tierras que no tenian, y ſin
gian tener, o tentauan tanto, quanto el cenſo, y les parecer, que
no ſe puedẽ librar dela obligacion de pagarlo por dexarlas, viẽdo
obligadas ſus perſonas, y las de ſus herederos a la paga del cenſo. q̃
vendieron ſobre ellas. Abracemonos porende con la comun opi-
nion tan vtil alas almas, honrras, y haziendas. Huyamos deſtas no
99 tuedades a todo ello muy pernicioſas. Perſuadamos † alos gouerna
dores dela republica, que no conſientan executar obligaciones de
cenſos al quitar conſtituydos aun ſobre bienes rayzes, ſin las con
diciones, con que ſe conſtituyerõ los que la Sede Apoſtolica apro
uo, y mucho menos las de los perſonales, que nunca haſta oy los
vio España, alomenos deſpues que es Chriſtiana. Ayudemos quan
to con derecho podemos, a quitar la facilidad de dar y tomarlos.
Conſideremos ſer eſta facilidad vna grã cauſa de la deſorden, que
cada dia en nueſtra España mas crece, de que vnos ſe hagan merca
deres con ſola hazienda agena, y tomando caſa, habito, y vida de
ricos hombres, alcancẽ credito, con que a vnos y a otros engañan,
roban, y deſpues quiebran, y ſe auſentan, no ſolamẽte de ſu tierra,
y de la gracia de ſu Rey, y gouernadores della: mas aun del cielo y
100 de la gracia del que lo gouierna. Conſideremos † que eſta meſma
facilidad, es cauſa dela deſorden de que muchos caualleros, y hom
bres honrrados añadan gaſtos a gaſtos, deudas a deudas, para va-
nidades de ſuperfluos platos, familias, veſtidos y arreos con que di
minuyen las neceſſarias pagas de ſus deudas, los ſalarios deuidos
de ſus criados, el mantenimiento de los caualtos, y exercicio de ar-
mas a ſu eſtado neceſſarios. Miremos que ella meſma es cauſa de
la deſorden, de que muchos labradores y officiales comun, beuan,
viſtan, huelguen, y vaguẽ demaſiado con ſoberuia abominable a
Dios, moſtrando tener mucho, teniendolo todo encubiertamen-
te acenſuado. Los quales ſi no hallaſſen cenſos, vſuras y mohatras
paſſarian (como lo ſignifica bien Plutarcho[a]) con poco comer, y a In libro de vitanda vſura, vbi multa colligas noſtro propoſito accommoda.
menos beuer, y con poco veſtir, ſuſſriendo ſu pobreza con retray-
miento, y paciencia muy agradable a la diuina bondad, que nos
de gracia pa conocer nueſtra poquedad, y neceſsidad de nos mas
humiliar, y meternos en nueſtras conchas, que de enſalçarnos, y ſa
lir dellas, para perdernos. Amen.

FIN DEL COMEN-
tario de las Vſuras.

Comentario resolutorio de Cambios, sobre el principio del capitulo final de vsuris.

PARA FVNDAMENto de lo que acordamos dezir de los Cambios de nuestro tiempo, declaramos el comiençó del capitulo postrero de vsuris, cuyas palabras son estas.

Gregorius.ix.in cap.fin.de vsuris.

Nauiganti, vel eunti ad nundinas certam mutuans pecuniæ quã titatem, eo quòd suscepit in se periculum, recepturus aliquid vltra sortem, vsurarius est censendus.

Quien presta cierta quantidad de dinero al que nauega, o va a las ferias: porque tomo sobre si el peligro, esperando de tomar algo mas de lo que presto, deue ser juzgado por vsurario.

SVMARIO.

Vsurario si, y quando es, el que presta dinero, tomando sobre si el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte. nume. 1. &. 2. y que si presta cosa, que no sea dinero. nume. 6.
Entendimientos dos tiene este capitulo, y qual es el mejor. nu. 1. &. 2.
Exemplo no restriñe la regla. numero. 2.
Affirma quien de vno, no niega de su semejante: ni al contrario. n. 3.
Gregorio nono concertado, sumoso, y breuiloquo. n. 2. Suele determinar cosas dudosas. nu. 3.
Esto es, significa verdad, y censendus, presumpcion. nu. 3.
Vsura nauticq qual nu. 3. Que oy esta vedada. nu. 4. en esta manera. nu. 6.
Assegurar, lleuando lo justo por ello, a quien es licito y a quien no. numero. 5.
Presta quien, quando y porque, de peor condicion, que quien no presta. nu. 5.
Bienes de subdito, pupilo y menor, no compra tutor, curador, ni juez. nu. 5.
Penitente que confiessa auer prestado, y assegurado, que se le mandara. nu. 6.
Pecunia en latin, como significa todos los bienes temporales. nu. 6.
Presumptio iuris, & de iure que, Qual la deste capitulo. nu. 6.

Vsurario

Vsurario es, aun el que con ganancia presta a ricos. nu. 7.
Fiador puede lleuar algo por fiar, sino quando &c. nu. 7.
Cambios son licitos. nu. 9. como dende ay se declara. nu. 8.

LO † primero, que para declaracion deste principio dezimos es, que el tiene dos entendimientos. El vno es de los doctores antiguos[a], segun el qual, aquellas palabras (*Eo quòd periculum in se suscepit*) porque recebio sobre si el peligro, se han de ayuntar con aquel participio *recepturus*, esperando de recebir: Y se ha de ordenar la letra desta manera: *Mutuans certam pecuniæ quantitatem nauiganti, vel eunti ad nundinas recepturus aliquid vltra sortem, eo quòd suscepit in se periculum, vsurarius est censendus.* De manera, que quiera dezir en suma lo del sumario de Panormitan. s. que es vsurario, el que recibe mas de lo que presto, aunque tome sobre si el peligro.

¶ El otro entendimiento es de algunos authores mas nueuos, que tambien nosotros seguimos, quando en esta clarissima vniuersidad de Salamanca lo leymos extraordinariamente el año de. 1530. Segũ el qual aquellas palabras (*Eo quòd periculũ in se suscepit.*) Porq̃ recibio sobre si el peligro: se han de ayuntar con aquel participio (*Mutuans*) El que presta. De manera, que la letra se ha de ordenar assi. *Mutuans certam pecuniæ quantitatem, eo quòd periculum in se suscepit, nauiganti, vel eunti ad nundinas, recepturus aliquid vltra sortem, vsurarius est censendus.* De suerte, que quiera dezir: que quien presta dineros, al que los ha de passar por algunos lugares peligrosos, con condicion, que los assegure con el y le de vn tanto mas de lo que le presta, por el asseguramiento, es vsurario. Assi lo entiende Ioan Maior[b] diziendo: que desconcertadamente habla aqui la glossa. Assi parece entenderlo tambien Syluestro[c] diziendo: que no entendio este texto el Suplemẽto. Assi lo parecen tambien entender Caietano[d], Medina[e], y Soto[f]. Por esta manera de entender haze, que parece seguirse de la de los antiguos, que quien assegura alguna mercaderia, que ha de passar por lugares peligrosos es vsurario si lleua algo por ello. Lo qual es contra el vso de toda la Christiandad, contra vna ley[g], que significa valer precio el assegurar, y contra el comun parecer[h].

¶ Lo † segundo dezimos, que aunque por este argumento tuuimos el tiempo passado este entendimiento: agora empero, que Dios nos haze merced de mas maduramente pesar los textos, mejor nos parece el entendimiento primero, que la glossa recebida

a Glo. Hostiẽ. Io. Andr. Pãn. & Communis.
b In. 4. distin. 15. q. 31. sub fi.
c Verbo vsura. 2. q. 35.
d In Summa. verb. vsura exterior.
e In Codice restit. tit. de vsu. restit. in prin. & postea in versi. Inde.
f Libr. 6. q. 7. artt. 1. de iusti. & iure.
g f. Periculi p̃tium. ff. de nauti. fœno.
h Laurent. de Rodu. in. c. Cõsuluit. 3. parte. q. 1. n. 8. & Anto. 2. parte. tit. 1. c. 7. §. 21. & Anna. hic. nu. 37.

D porto

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Panor. Ioã. ab Anna. Petri Raue. nã Ioan. And. ob breuitatem non sum mat.

por todos aqui, le dio: segun el qual su suma algo mas recatada que la de los otros[a] es: Que quien presta dinero para lo lleuar a otra parte (aunque tome sobre si el peligro) si lleua algo mas de lo que presta, por vsurario se deue juzgar. Este sumario no se puede tachar por demasiado general, aunque el texto solamente habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias: y el sumario, desse y de qualquier, que presta a quien quier que lo ha de lleuar a otra parte: porque el texto no habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias, para dar a entender, que no ha lugar enel que presta a otros, sino para exemplo, o para significar, que por mas fuerte razon[b] ha lugar en ellos: pues si quien presta al que va por mar (do ay comunmente mas peligros) no se escusa de la vsura, aunque reciba sobre si el peligro: menos se ha de escusar, el que recibiendo sobre si el peligro, prestare a otro, que por menos peligros ha de passar. Y si el que presta al que va a la feria, que comunmente es mercader, que por ganar mas, toma prestado para yr a la feria, y comprar mercaderia, no se escusara: menos se escusara, si prestare a otro, que tiene mas necessidad.

b Arg. ab illo loco. Si quod minus videtur inesse, in est, & id quod magis. &c. c. Cũ in cũctis. de electio. Authẽt. Multo magis. C. de sacrosanct. Et q de vno dicit cã exempli, nõ negat de alio. l. Damni infecti stipulatio. ff. de dam. inf. & gl. putata sing. ca. 1. Necleri, vel mon. Et qui de vno dicit, non negat de alio simili, neq; è cõtrario. Domi. in ca. Qualis. 35. distinct.

¶ Lo tercero dezimos, que por este sumario, y por esta manera de entender haze: Lo primero, que assi lo han entendido, todos los que lo han comentado aqui. Lo otro, que la contextura deste principio llanamente ordenada, claramente dize esto: y no puede dezir lo que los otros le imponen, sin cõstruyrlo de manera, que claramente se vea, que lo destruyen: como lo experimentara el que lo construyere segun los dos entendimientos, sin pasion. Lo otro, que es contextura de Gregorio nono. Y por consiguiente concertada, çumosa, breuiloqua, y remirada, que no suffre improprieda des, ni estrañas construciones: y que de cien varones doctos en cõposicion latina, que leyerẽ este texto (sin curar de los seguros, que dan los mercaderes, si son licitos o no) a gran pena diran tres, que este texto no habla del que lleua mas de lo prestado, por prestar, y assegurar. Lo otro, porque, si Grego. nono quisiera dezir, lo que le imponen los que le dan el segundo entendimiento, no dixera, (*Eo quòd susceperit in se periculum*) porque tomo sobre si el peligro, si no (*vt susciperet in se periculũ*) para que tomasse sobre si el peligro. Porque dizen, que habla del que presta con pacto, que el que recibe, tome seguro del prestador. Lo otro, porque segun la construcion y orden de la letra, que los otros le dan, el texto significa que habla del que antes assegura, que preste: porque dize (*Mutuans eo quòd susceperit in se periculum*) quien presta, porque tomo sobre si el peligro:

peligro: y los mesmos que assi ordenan el texto dizen, que habla del que presta con pacto, que assegure con el lo prestado: y por cõsiguiente presuponen, que habla quando el empresstido precede al seguro: y assi se cõtradizen, sin sentirlo. Y si alguno dixere, que en algunos libros nueuos no esta *susceperit* de preterito, sino *suscipio* de presente: mire, que en los antiguos, y los mas de los nueuos esta *susceperit*, y que poco haze al caso para esto: pues si bien mira hallara el mesmo sentido. Lo † otro, porque Gregorio nono no suele de terminar, sino cosas dudosas, y ninguna duda auia, q̃ es vsura prestar a otro con pacto, que se obligue, de que allende de pagar lo que recibe, hara algo que conuenga al prestador[a]. Y no ay duda que esto se haze, quando el que toma prestado, se obliga a lo assegurar con el prestador. Lo otro, que pocos lo aduierten, que no dixo Gregorio nono, que aquel, de quien habla, es vsurario, sino q̃ se presume vsurario: ca no dize (*Vsurarius est*[b]) vsurario es, sino (*Vsurarius est censendus*) ha se de presumir vsurario: dando a entẽder, que bien puede ser, que delante de Dios algunas vezes no sera vsurario el, de quien habla, pero la yglesia lo deue tener por tal, y segun el otro entendimiento, auia de dezir, que es vsurario verdadero delante de Dios, y de las gentes. Lo otro, porque segun este entendimiẽto, se pueden dar muy aptissimas razones de dudar, y de cidir: las quales oydas, cada vno dira, que esta es la verdad. Ca la razon de dudar (segun el Comun, y nuestro entendimiento) fue, que pues por ningun texto de Canones se hallaua especialmente vedada la vsura, que llaman nautica, o traiecticia: que es la que se toma por prestar y assegurar, tomando sobre si el peligro del passo, y de perderse en la mar, que por el derecho ciuil esta permitida con mucha mayor razon, que las otras, por el peligro, que el que presta toma sobre si[c]. Parecia que tambien seria licita, segun los Canones. La razon empero de decidir, por la qual (no obstante esta de dudar) determino Gregorio nono lo contrario, no fue la que la glossa, Panormitano, y los otros sienten, sino la necessidad de obuiar a las vsuras paleadas, o encubiertas, que se exercitauan so color de assegurament: y que muchos viendo, que el derecho canonico vedaua las vsuras en general: pero no vedaua en especial la nautica, y que aquella parecia licita por el peligro, que el prestador tomaua sobre si, todos se dauan a prestar, tomando el peligro sobre si: hora ouiesse peligro, hora no, hora lo que se prestaua, ouiesse de passar por mar, hora por tierra. Y muchos tomauan prestado diziendo, que lo tomauan para pas-

a Arg. c. 1. 14. q. 3. & eorum, quæ ibi latiùs cõmenti sum⁹. supra Cõmen. proxi.

b Quod veritatem sonat, si cut & verbum Censendus fictionẽ, aut præsumptionẽ, iuxta notata per Barr. & Iasonẽ in l. Si is qui, p emptore. ff. de vsucap.

c Quod est qd æstimabile. l. Periculi ptiũ. ff. de nauti-fœnor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sarlo por si, o por otros allende la mar, o allende tales, o tales montes, o fuera del reyno &c. para hallar quien les prestasse, por lo que auian de ganar por el seguro fingido: y aun otros, que verdaderamente lo queriã tomar prestado para passar adonde dezian, y no lo querian assegurar, erã forçados a assegurar, por no lo querer los otros prestar sin ganancia. La qual ya que no lo podiã lleuar por solo prestar, la querian palear, y encubrir con el assegurar. Por esta razon Gregorio nono ordeno, que quien prestasse dinero y lleuasse mas (aunque lo assegurasse) se juzgasse por vsurario: puesto que se dixesse, que se daua, y tomaua por el assegurameinto. Lo qual cierto fue prouision de mucha prudencia. Porque si se permitiesse la vsura nautica al que presta assegurando, todos se dariã luego a dar, y pedir prestado con seguro, diziendo dellos con verdad, dellos cõ mentira que lo pidian para passarlo por mar, o por tierras peligrosas &c. Por la mesma† prouidencia se ha ordenado 4
(poco ha) en estos reynos y en los de Portugal, que no aya cãbio de vna ciudad del reyno a otra del mesmo, por se presumir vsuras paleadas, como luego lo diremos[a]. Por la mesma esta ordenado, q̃ quien cõpra algo por menos de lo q̃ vale, cõ pacto de se lo tornar quãdo q̃siere por el mesmo precio, se presuma emprestido y empeñamiento, y no venta en el fuero exterior[b]. Lo otro, porq̃ no solamẽte las otras vsuras son oy vedadas por el derecho canonico: po aun las q̃ llamã Nauticas[c], q̃ son las suso dichas, como lo affirmo Hostiense[d]. aquien aqui nadie contradize, y cõ quiẽ concuerda Salyceto[e], cuyos dichos tenerse comunmente, affirma Ioan de Anani[f]. concluyendo despues dellos, que por este capitulo se corrige vn titulo del derecho ciuil[g]: y si tuuiessemos el otro entendimiento, auiamos antes de confessar, que son licitas que illicitas: porque este texto no prouaria ser ellas illicitas: y no ay otro en el mundo, que alomenos en especie prueue ser ellas tales. Finalmente compele a tener esto, que este principio deste muy solẽne capitulo, de ninguna decision dudosa seruiria, y seria inutil y superflua, pues no ay estudiante de tres años de estudio en canones, que dude, si es vsura prestar dineros a otro con cargo, que sea obligado a lo assegurar con el. Lo qual dezir de texto de Gregorio nono, es desacato, y temeridad insolente.

5 ¶Lo quarto† dezimos, que no obsta nada el argumento, que por la otra parte hezimos, el qual algun dia nos parecio insoluble, como tãbien ha parecido a los sobredichos, que deste entendimiẽto comun se apartaron. s. que de nuestro entendimiẽto comun se sigue, que

a Infrã. eodẽ. c. nu. 30.
b Iuxta gl. singul. c. Conquestus. de vsur. q̃ cõiter recepta dixit Ant. Burgẽs. in c. Ad nostram. col. 15. de emption. & vend. & esse in vsu ait Cassiodo. in decis. 1. de vsur.
c ff. & C. de nauti. fœnor.
d Super hoc ipso. c. Per eius textum.
e In Authen. Ad hæc. C. de vsur. col. 3.
f In præsenti. nu. 3. citans Petrũ ab Anchar. in l. fi. C. ũ nauti. fœnor. reprobantẽ Iac. But. qui cõtrariũ tenuit in. l. 1. C. de nauti. fœnor.
g Extit. de nauti. fœnore.

gue. que quien assegura mercaderia, que ha de passar por lugares peligrosos, es vsurario, si lleua algo por ello. Lo qual es cõtra el vso de toda la Christiandad, contra vna ley[a], que significa valer precio, el assegurar, y contra el comun parecer[b]. Dezimos pues, que no obsta esto: porque negamos que deste entendimiento se sigua ello: Ca solamente se sigue, que el que presta dinero, y lleua algo mas de lo que presta (aunque assegure) se deue tener por vsurario. Lo qual difiere de lo que el argumento infiere, en tres cosas. La vna, que esto no comprehende al que assegura sin prestar, y el otro si. La otra, que esto no comprehende al que presta otra cosa, que no sea dinero, y lo otro si. La tercera, que dezir esto, no es dezir, que el tal es vsurario, sino que se deue præsumir ser vsurario, y dezir lo otro es dezir que es vsurario. Y si contra esto replicardes lo que Sant Antonino apunto, que no deue ser de peor condicion, el que presta por hazer bien prestando, que otro que no presta, y por consiguiente no ay razon, porque el no pueda assegurar y lleuar por el seguro tanto, quanto otro: Responderos hemos concediendo, que delante de Dios, y en el fuero de la conciencia (do no se mira sino la verdad, y se cree al penitente) licitamente puede lleuar el que presta, y assegura tanto, quanto otro, que no prestando assegura, por el seguro: pero negamos, que quanto al fuero exterior, no sea de peor condicion, a fin de presumir, que aquel assegurameinto se haze para palear, y encubrir las vsuras, y para lleuar so este color bueno, lo que en la verdad mas lleua por prestar, que por assegurar: Por lo qual, no dixo aqui Gregorio que es vsurario, sino que se ha de tener por vsurario. Esto quiso sentir (sino me engaño) Adriano. vj[c]. Para lo qual haze, que si el mercader que vende vn paño por el precio justo mas alto fiado a vno, que luego lo torna a vender por menos, se lo comprasse luego por menos, y le diesse el precio justo mas baxo, no cometeria vsura, ni pecado, delante de Dios pero delante los hombres facilmente se presumiria vsurario, por lo que dixkimos en el Manual[d]. Aunque en se lo vender fiado por justo precio le hizo mas bien, que el que no se lo vendio. Y si otro, que no se lo vendio, ni le hizo aquel bien, se lo comprasse, aun por menos que el, ni seria, ni se presumiria tal. Haze tambien que el tutor y curador no pueden comprar[e] las cosas de sus menores, como los otros: ni los juezes temporales las de sus subditos[f]: Aunque mas bien les hazen que los otros: y assi el derecho los haze de peor condicion, que a los otros, quanto a esto para euitar fraudes, alomenos, quanto al fuero exterior.

a s. Perículi pũtium. ff. de nauti. fœnor.
b Relatorum supra. co. nu. 2.
c In. 4. de rest. in quæstio. quæ incipit. Occurrunt.
d Capit. 17. n. 142.
e l. Cum ipse. C. de contra. emptio. & l. Si in emptione. §. fi. ff. eodem.
f l. 1. C. de cõtract. iudi. & l. Principalibus. C. fiscal. petat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Lo quinto † dezimos, que de todo esto se sigue, que si el penitente confiessa, que presto dineros a otro, que los queria assegurar para los llevar por mar, o por otros lugares peligrosos, y sin otro pacto ni fuerça, el se lo asseguro, por lo que otros se lo asseguraran, no le deue mandar que restituya nada: Pero si el confessasse, que algo mas le llevo por le auer prestado: o tanto por le auer prestado quanto por el seguro, le deue mandar restituyr aquella parte, que por razon del empresti do le llevo: y tambien, sino le quiso prestar sin que assegurasse có el, o con otro con quien el tenia parte: como este mesmo capitulo lo prueua, segun el otro entẽdimiento, q̃ (quãto a esto) en si es verdadero. ¶Sigue se tãbien, q̃ no ha lugar este texto en el q̃ presta, y assegura otras mercaderias. Lo vno porq̃ solamẽte habla del q̃ presta dinero: Ca el Papa vso desta palabra de latin *pecunia*: la qual aun q̃ (segun su general significacion) significa dineros, y qualesquier otros bienes[a]: pero segun la especial, solo dinero significa[b]: y para denotar, que segun esta especial significacion vsa el Papa della en este capitulo, no la puso absolutamẽte, sino con addicion, diziẽdo *(certam pecuniæ quantitatem)* para significar q̃ solamẽte queria induzir este rigor, en el que presta quantidad de dinero, y no en el que presta otros bienes. Lo otro, porque este texto es exorbitãte y desuiado del camino carril del derecho, en quanto induze vna presumpcion nueua: y aun tal, que llaman *iuris & de iure* cuyo cõtrario no se puede prouar[c], de q̃ quiẽ presta, y assegura, y lleua mas de lo que presta, se presume que lo lleua por prestar y por vsura, deuese estrechar[d], y no ensanchar. Lo otro porque no se halla la mesma razon en el que presta dinero, y en el que presta otras cosas: Parte porque comunmente las otras se dan apreciadas, vendidas, y no prestadas: Parte porque ni se hazen, ni se pueden hazer en ellas tantas fraudes como en el dinero: Ca a pocos se pueden dar, y pocos las pueden tomar para este effecto, sin notoria calunia: pues solos los tratantes, y no todos ellos, sino los que por mar, o por diuersos reynos tratan, las pueden tomar, sin que se vea claramente ser fraude, y el dinero pueden lo tomar grandes pequeños, y medianos, fingiendo que lo han para embiar a Flandes o fuera del reyno para parientes, amigos, negocios, haziendas suyas o agenas. Parte porq̃ no ay para que hazer en ellas estas fraudes: Pues ya q̃ se quiera dar y tomar ganancia injusta, al precio dellas la pueden cargar. &c. ¶Lo. vj. dezimos, que de lo dicho se colige, como se ha de entender aquello, que arriba queda dicho. s. que las vsuras nauticas estan oy vedadas por el derecho canonico en este texto singular. Ca se ha de entẽder

6

a ca. Totũ. 1. q. 3. l. Quisquis de legat. 3.

b Capi. 1. 2. & 3. 14. quæst. 3.

c Iuxta latè notata in capit. Is qui fidẽ. ff. spõs. d c. Quæ a iure cõi. de rego. iur. lib. 6. l. Qui contra rationẽ ff. eodem.

ha de entender, que estan vedadas del todo, quanto al fuero exterior si se lleuan por dinero prestado: y tambien quanto al interior, si, y en quãto se lleuan por prestar dinero, o otra cosa: pero no, si, y en quanto se lleuan por solo assegurar, sin tener respecto (a lomenos principal) al prestar en tanta quantidad, quanta podra lleuar justamente otro, q̃ assegurasse sin prestar: que es nueua y singular

7 resolucion. ¶Sigue se † tambien contra Carolo Molineo[a], que no solamente es pecado prestar a vsura a los necesitados, que lo toman para se mantener: pero aun prestar a los ricos, y a los mercaderes q̃ lo toma para mas ganar, por este texto, q̃ para ello es muy singular, y de nueuo lo põderamos: Pues claro ella, que comũmente no son pobres, q̃ para su mantenimiento necessario toman prestado, los que lo toman para passarlo por la mar, o llenarlo a la feria, y dize aqui Gregorio nono, q̃ ni aun a essos no se puede lleuar vsura, por los q̃ les prestaren dinero, aunq̃ se lo assegurẽ. ¶Sigue se tambien, que el fiador puede lleuar algo por fiar, porq̃ no presta, y haze lo que el assegurador, aunque el assegurador lleua de aquel en cuyo fauor se assegura: y el fiador de aquel contra quien se assegura, por lo que a el cumple. Y aun que Laurẽ.[b] no lo tiene por muy seguro: pero no ay que temer en ello, sino quando ay fraude, Como si yo no os quiero prestar, sin que me deys por fiador a. N. con quien tengo concertado, que os lleue vn tanto por ello, para q̃ lo partamos entre los dos, o me lo traspasse en mi, librandolo yo de la fiança. O no queriendo prestaros su ganancia, embio os a mi hermano, o a otro, a quien tengo embiados dineros, que os los preste, con pacto, que me deys por fiador, y despues yo no os quiero fiar, sin q̃ me deys vn tãto &c. ¶Lo †. vij. dezimos, seguirse desto, que es verdad lo que dize Ioan de Anna[c]. que los cambios son ilcitos: pues dar en Roma seguros cien ducados, que aqui se dan, es vna manera de assegurar: pero porque esto no se ha de entẽder de todos los cãbios, por auer muchos illicitos, y se tiene por muy difficil cosa apartar estos de aquellos[d], de que ni en el Manual, ni en otra parte jamas hemos dicho nada, trabajaremos agora cõ el ayuda en el comiẽço del otro Comentario[e] desseada, de declarar la mas resoluta, y breuemẽte que otros, añadiendo: que cosa es cãbio, Como se parte. Y quando sus especies del son licitas.

a In lib. Decõmer. ãnu. 7. ad 11. & ã nu. 70.

b In c. Consuluit. 4. parte. q. 31. de vsur.

c In præsenti. n. 46. & sequẽt. gl. vnde id habuit Bal. & Sal. l. 3. C. de exer. d Quod testatur Cate. in tract. de cãb. c. 1. Medi. in Codice. de rebus restit. fol. 145. Sot. lib. 7. q. 1. de iust. & iur. & alijs alibi.

e ca. 1. xiij. q. 3. supra in hoc cõmẽtario excuso.

SVMARIO.

Cambio que cosa. Que no es venta, compra &c. Que ha lugar en todo lo vendible, aun en el dinero. num. 9.

Cambio llama el vulgo de España, a mas y a menos que sus leyes. num. 10.

Cambio

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cambio se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas. num. 9. Y el cambio de dineros en Real y en seco. Item en justo, injusto, y dudoso. Item en puro, y no puro, segun algunos. num. 10.
Cambio mejor se parte en siete. Lo el de por menudo. Por letras. Por traspasso. Por compra. Por trueco. Por interesse. Y por guarda. num. 10.

LO octauo† pues añadimos, que cambio, que tambien en Latin se llama *Cambium* es trueco de vna cosa por otra, al qual los Iurisconsultos comunmente lo llaman permutacion[a]. 9

¶ De donde se sigue lo.j. que cambio propriamente no es compra[b], ni venta, ni deposito, ni tal emprestido, que se llama en Latin *Mutuum*, ni tal, que se llama *Commodatum*: ni es arrendamiento, o alquilamiento, antes es contrato innominato, o sin nombre, que en muchas cosas differe de los dichos[c].

¶ Sigueselo segundo, que cambio tomandole propria, y generalmente se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas: porque aunque mas natural trueco parezca el cambio de vna cosa natural, por otra natural: y por consiguiente, quando vna moneda se da por otra moneda, o por otra cosa, no como precio, ni moneda, sino como vn pedaço de oro, plata, o metal: Pero tambien propriamente se puede llamar cambio, el trueco de moneda por moneda, en quanto es moneda: con tanto que la vna no se de por precio dela otra, sino por trueco della: porque todo lo vendible es cambiable[d]: y el dinero es cosa vendible, como abaxo[e] se dira. Lo qual acontesce cada dia en monedas de diuerso valor, o metal, como lo confiessan todos, y aun (segun los que en esto seguimos) en las de vn mesmo metal, y valor, quando la vna esta en vna tierra, y la otra en otra, y aun quando estan en vn mesmo lugar: Pero la vna esta a mano, y la otra no: o la vna le paresce mejor por su hermosura, antiguedad, o otro respecto al que la quiere auer por trueco, como cada dia vemos, que vn real, vn ducado, vn doblon, y vn angelote, paresce mas lindo que otro.

¶ Sigaese lo tercero, que† el vulgar lenguaje de Espaňa, y el vulgar Latin de algunos escolasticos oy no vsan desde vocablo Cambio tan anchamente, quanto padesce su significacion original por vn respecto, y por otro vsan mas anchamente: Porque segun ella, todo y solo trueco es cambio, y todo, y solo cambio trueco: y el dicho vulgar no llama cambios a todos los truecos, sino solamente alos truecos de dinero por dinero: y a muchos contratos, que propriamente no son cambios, sino compras, alquilamientos, arrendamientos, y otros contratos innominatos, llama Cambios: De manera 10

a l. 1. ff. de cõtra. empto. & l. 1. ff. de rer. permuta. &. C. eo. titulo.
b Vt latè declarat. dist. 1. ff. de contra. empto. & l. 1. ff. de rer. permuta.
c Per leges p. dictas & l. Ex placito. C. de rer. permu.
d l. 1. titul. 6. parti. 5. Hosti. in summa. de rer. permutat. versi. Quid autem potest permutari.
e Infra eod. c. num. 20. & 32.

nera que cambio (tomãdolo, como lo toma el vulgo sobredicho) es todo cõtrato de dinero por dinero, que no es gracioso: hora sea trueco, hora compra: hora deposito, hora qualquier otro. Diximos (el vulgar de Espaňa) porque las leyes de las partidas, todos y solos los truecos, y permutaciones llaman cambios[a].

¶ El cambio pues (como lo toma el vulgo) partese segun S. Antonino[b] (a quien siguen los Theologos, que despues han escripto) en cambio real, y cambio seco. El cambio seco segun ellos, es cambio ymaginario, que verdaderamente no es cambio: pero Lauren. que antes hablo[c] desto, dize mejor, que los cambios secos son los, en que primero da el cambiador que tome: y porque sin tomar, dã, se llaman secos. Partese tambien segun Caietano[d] en cambio claramente justo, y en cambio claramente injusto, y en dudoso. Partese segun otros, en cambio puro, y en cambio no puro, y los vnos (como Medina[e]) llaman, y bien puro, al que no tiene mezcla de otro contrato: y no puro al que tiene mezcla de otro contrato. Soto[f], empero llama puro, al que no tiene mezcla de injusticia, y impuro al que la tiene. Todas las quales diuisiones son de poco prouecho (a nro paresser) y de harta cõfusiõ. Porẽde mas vtil parece dezir, q̃ ay siete generos, especies, o maneras de cãbios. s. por officio, o trabajo de prestar 8. Por menudo[h]. Por letras[i]. Por traspasso real[k]. Por interesse[l]. Por guarda[m]. Y por cõpra[n]. trueco, o otro cõtrato innominado, ca estos son mas inteligibles, y abren mas la materia: y a estos se reduzen el real, y el seco, el claramente justo, claramente injusto, y el dudoso, y el puro, y el no puro. De cada vno de los quales diremos de manera, que por sus deciliones, y sus fundamentos se puedan determinar las dudas de todos.

a Titul. 6. 5. parti.
b 2. parte titu. 1. cap. 7. §. 49. quẽ Ange. Rosel. & Sylue. sequantur.
c In q. 1. pti. 3. c. Consuluit. de vsur.
d In tract. de cambijs. c. 1.
e Vbi supra.
f Vbi supra.
g De quo infrà. nu. 15.
h De quo infrà. num. 19.
i De quo infrà. num. 21.
k De quo infrà. nu. 31.
l De quo infrà. nu. 34.
m De quo infrà. num. 36.
n De quo infrà. num. 41.

SVMARIO.

Cambio mas antiguo, que venta y compra. num. 11.
Dinero para que se hallo? Qual su principal fin y vso? num. 11.
Arte de cambiar que? Quando, y porque es licito? num. 11.

11 LO. ix. dezimos†, q̃ el cãbio, o trueco de cosas, q̃ no son dineros (como galanamente lo dixo el Iurisconsulto Paulo[o]) mucho mas antiguo contrato es, que el de la compra, y venta, que començaron despues de hallado el dinero. Ca antes del, quien tenia vna cosa, y auia menester otra, buscaua alguno, que la tuuiesse, y se la quisiesse trocar por la suya: como el q̃ tenia vino, y lana, y no trigo, ni çapatos, buscaua al que tuuiesse trigo, y çapatos, y quisiesse

o In l. 1. ff. de rer. permuta.

Universidad de Deusto
Biblioteca

darlos por su vino y lana: como aun el dia de oy hazẽ algunas barbaras gentes, con quien tratan los Españoles, y otros. Hallose empero despues el dinero, q̃ como cierto fue invencion muy necessaria por vna parte: assi no se, si por otra oy es, la que destruye las almas por auaricia, los cuerpos por guerras, nauegaciones, y peregrinaciones espantables, y aun a si mesmo, y a muchas flotas (en q̃ va y viene) por tempestades, y naufragios horribles. de manera que el vso primero, y fin principal, para q̃ se hallo el dinero fue, para precio de cõprar con el, y vender por el las cosas necessaras a la vida humana [a]: y para q̃ fuesse como medida publica de las cosas vendibles [b]. Despues començo el trueco dela moneda de vn metal, o valor por la de otra, o de otro valor: como el dela gruessa por la menuda, y el dela menuda por la gruessa. Despues, porq̃ la moneda de vna tierra valia menos en ella, q̃ en otra (como oy dia quasi toda la de oro, y plata de España vale menos en ella, que en Frandes, y Francia) començo la arte de cambiar, q̃ es arte de tratar en dineros, dando, y tomãdo vnos por otros, por la qual se começo a passar el dinero de do menos valia a do valia mas: Como en nuestro tiẽpo muchos han acrescẽtado mucho sus haziẽdas, lleuãdo a Flãdes, y Francia ducados de a dos, de quatro, y de a diez, dellos en pipotes, como azeytunas, dellos en pipas metidos enel vino, en cada vno de los quales ganauan mucho, y trayan de alli mercaderias, q̃ valian alla poco y aca mucho, aprouechandonos harto en lo vno, y dañandonos mucho en lo otro. ¶ Y aunq̃ a Aristoteles [c] parescio mal esta arte de cambiar, y mercadear cambiãdo dineros, por no le parescer este vso tercero harto natural, ni traer prouecho a la republica, ni tener otro fin, sino el de ganãcia, q̃ es vn fin sin fin: por lo qual solo S. Thomas [d] dixo, que qualquier arte de mercadear, cuyo fin principal es ganar absolutamente, es illicita. Pero porq̃ el mesmo S. Thomas, dize [e], q̃ la arte de mercadear es licita si el fin es ganancia moderada, para mantenerse a si, y a su casa, y la arte de cãbiar trae algunos prouechos a la republica: Dezimos, q̃ si ella se exercita como se deue, y el fin de la ganancia, q̃ por ella se pretende se ordena para honesta, y moderadamẽte mantenerse a si, y a su casa, es licita. Ni es verdad, q̃ el vso dl dinero, para ganar cõ el cãbiã dolo, sea contra su naturaleza. Porq̃ aunq̃ sea differente del vso primero, y principal para que se hallo, pero no del menos principal, y segundario para que es apto. Como el vso de los çapatos para tratando en ellos ganar, differente es del primero para q̃ se hallaron, que es el calçar: pero no por esso es contra su naturaleza.

SVMA

a Vt prædict. Paul. ait vbi supra, & ante ipsum Aristot. 1. politi. c. 6.

b S. Thomas libr. 2. de regi. princi. ca. 13. & oẽs recẽtiores. de hac re loquẽtes. præsertim Ioã. Calde. hic & Laurẽt. in. c. Cõsuluit. p. 2. q. 26. aptus ad hoc textus in l. Sitta. ff. de fideiussor.

c 1. Politico. c. 6. & 7.

d 2. Secun. q. 77. arti. 1. cõiter receptus.

e In. d. art. 1.

SVMARIO.

Dinero sirue para muchos contratos, y para ocho fines, y vsos. num. 12.
Contrate simulado juzga se por el que es, y no por el que se finge. num. 22.

LO. x. † dezimos q̃ para ocho fines se vsa del dinero, los tres son los susodichos [a]: El quarto es para muestra d riquezas [b], mostrãdo a vnos y a otros, o poniendo enla mesa, o plaça do se trata, o cambia. El quinto para traer por medallas, y arreos de vestidos. El sexto, para alegrar con su vista [c]. El septimo, para sanar con su caldo algunas enfermedades, qual dizen [d] ser el del oro fino. El octano, para darlo por prenda de deuda: para los quales cinco vsos, no solamente se puede prestar y cãbiar: pero aun alquilar: De manera, q̃ el dinero se puede dar por via d muchos cõtratos: Por via d precio de cosa cõprada: Por via de mercaderia vendida por otro dinero, Por via de contrato innominado de trueco, o otro dandolo por otra cosa, o por otro dinero: Por via de empresti do, q̃ llaman *Mutuum*: para no se boluer aquel mesmo, sino otro tal. Por via de empresti do, q̃ llamã *Commodatum*, para q̃ se buelua el mesmo que se da. Por via de prenda de lo que se deue. Y por via de arrendamiento de vn tanto de alquiler para que se buelua el mesmo, que se da, despues que el q̃ lo tomare, se ouiere aprouechado del vso del, en mostrar su riqueza, o holgarse con su vista, o vsar de su caldo, o darlo en prendas. &c. Y por quantas vias se puede dar, por tãtas se puede tomar [e]. ¶ Y porq̃ la naturaleza de los dichos cõtratos, por los quales se puede dar y tomar el dinero, es diuersa: assi por diuersas reglas del derecho, se deue juzgar si, y quãdo es licito, o no. Porq̃ si se da por via de cõpra, y vẽta, no se puede dar, sino por lo q̃ otro tãto vale [f]: ni tam poco si se da por via de cãbio, o trueco [g]. Y si se da por via de empsti do (hora se aya d boluer el mesmo, hora otro tal) no se puede lleuar cosa chica, ni grande [h] ni si se da por prẽda de deuda propria: pero si se da por via de alquiler, para alegrar, y hontrar con su vista y muestra, o para sanar con su caldo, o para ponerlo en prenda de deuda agena, bien se puede lleuar el alquiler honesto [i]: porq̃ tal es la naturaleza deste contrato, por el qual no se traspassa el señorio, sino solo el vso apreciado segũ el tiẽpo, pa el q̃l se toma. Como empo mas se ha de entender lo q̃ de verdad passa, q̃ lo q̃ se finge [k], cada vez q̃ verdaderamente se entiẽde de hazer vn cõtrato destos, y se finge otro no se ha de juzgar por las reglas del fingido, sino por las del verdadero. De manera q̃ si el cãbiador verdaderamẽte presta su dinero no puede lleuar nada, aunque finja que lo cambia, o alquila.

SVMARIO.

Tambio, o trueco de dineros, o otras cosas de desigual valor, ilicito. num. 13.

a De quibus Tho. libr. 2. de regim. princip. cap. 14.

b l. 3. §. fin. ff. commoda.

c Qui de auro affirmat Tho. 2. Sec. q. 77. articul. 1. ad. 1.

d Thom. vbi supra.

e Quippe correlatiuorum eadẽ est disciplina. l. 1. C. de cõmerc. libro. 11. quod late explicat Felin. in prooem. Gregor. à colum. 1.

f ca. Cũ causa. ibi iusto pretio de emptio.

g Nã quo ad hoc, emptoris loco habetur. l. sciendũ. §. Emptorem. ff. de ædil. edict.

h Per. ca. 1. & quę quę vbi. n. 1. annotauim. 14. quæst. 3.

i Toto. titu. ff. & C. Locat. & d locato.

k C. plus vale re qđ agit quã qđ simulate cõcipitur. ca. Illos de pign. ca. Ad nostram. de empt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cambiador en quanto tal, no puede llevar mas de lo que da, sino lo que esta ordenado. numero. 13.

LO. xj. Aña dimos, † q̃ como para que la compra y vẽta sean justas, es menester, que lo que se compra vala tanto, quãto el precio, que por ello se da: y al reues, el precio sea tanto, quanto ello vale[a]. Y assi como tambien, para que qualquier arrendamiento sea justo, es menester, que vala tanto el vso de la cosa arrendada, quanto precio se da por el: y al reues tanto se de por el quanto el vale: Assi[b] para que el cambio, o trueco sea justo y licito es menester, que lo q̃ la vna parte da a la otra sea de ygual valor con la que toma. 11

¶ De donde se sigue, que como la cõpra de vna mula, que vale cien ducados, por ochẽta, o ciẽto y veynte, es injusta, y tambiẽ el arrẽdamiẽto, de la casa, cuyo vso vale por año cincuenta ducados, por quarenta, o sesenta: Assi el trueco del q̃ da vna bestia, q̃ no vale seys ducados, por otra q̃ vale diez, no es justo: ni por consiguiẽte, el cãbio, o trueco de diez ducados en reales por doze tarjas, no es licito.

¶ Tornase a seguir, q̃ todas las vezes, q̃ los cãbiadores hazen verdadero cãbio, y trueco de dineros, a dineros no pueden llevar mas de lo q̃ valẽ los q̃ dã, por razõ del trueco, y cãbio, y alguna cosilla q̃ se suele dar por trocar vna moneda por otra luego contada: Aunque puede ser, q̃ algũa vez por otros respectos, q̃ se ayũtan y hazẽ q̃ no sea puro cãbio, se puede tomar algo, como despues se dira. Porq̃ si el cambio y trueco de otras cosas naturales, entre las quales es mas legitimo (o a lo menos mas natural[c]) el trueco la desigualdad de las cosas trocadas lo hazen ilicito: Por mas fuerte razon hara ilicito al trueco de los dineros, q̃ en quãto son dineros, son cosas artificiales, q̃ no se hallarõ principalmẽte para trocar vnos por otros, sino para precio,[d] q̃ a dõde quera se pudiesse llevar, pa cõprar lo q̃ conuiniesse.

a c. 1. &. c. Ad nostrã. &. c. Cũ causa. ibi, iusto pretio. de emp.

b Quia in oibus comercijs, & contractibus iustitia commutatiua est seruãda. 5. Ethico. & tradit Aug. c. 3. in libro. 13. de trinit. sentit. S. Tho. 2. Sec. q. 58. ar. 6. &. 59. art. 2. Exprimit Scotus in. 4. d. 15. q. 2. arti. 2. Et quia in hoc permutans, aut cãbias pro emptore vel venditore est. l. Sciendũ. §. emptorẽ. ff. de ædil. edic. facit. c. Ad quæstiones. cũ glos. 3. de rerũ permuta.

c Per dicta suprã. eo. c. n. 11.

d l. 1. ff. de rer. permuta. & suprã. eo. Cõmenta. num. 11.

e Q. Hostien. ait esse pessimũ genus vsurarũ in summa de vsu. §. Analiquo sub finẽ. versic. Quid si qs pecuniam.

SVMARIO.

Cambiador, o trocador, por solo ser tal, no puede llevar mas de lo que por su oficio, &c. Pero bien puede trocar lo q̃ aun no tiene, por lo q̃ el otro tiene. n. 14.
Contrato en que se da, o toma mas, o menos, por adelantar, o fiar, vsurario. n. 14.

LO duodecimo. Que † ningun cãbiador de dineros puede llevar 14
mas, de lo que otramente podria, por razon de dar el antes su dinero, que el otro le de el suyo, y esperar la paga hasta vn mes, o dos, o mas, o hasta la otra feria: ni al reues, otro puede dar licitamente al cambiador algun dinero, con pacto que de ay a vn año, o tres meses, o otra feria le buelua aquello con algo mas: o haga por el algo, que de su naturaleza vala dinero. Porque do quier que se

que se toma, o da algo mas de lo principal, por razon del tiempo, y por esperar, o adelantar paga, es empresti do alomenos paleado, que cõtiene vsura paleada, como lo diximos en otra parte[a]. Y por que como el que da agora vna mula, para que se le de otra, que mucho mas valga de aqui a tres, quatro, o seys meses, es vsurario. Assi el q̃ da vnos dineros agora, para que de aqui a tres, quatro, o seys meses le den otros, que valen mas, es vsurario. No es empero menester lo que requieren algunos[b]. s. que lo que vno ha de trocar, o cãbiar con lo de otro, sea ya produzido, y sea ya del que lo quiere trocar. Lo vno, porque no ay texto ni razõ, que esso pruebe. Lo otro, porque como se puede cõprar[c], empeñar[d], prometer[e], y mãdar[f] lo que aun esta por nacer: Assi se puede trocar, alomenos por trueco general, que quanto a esto es ygual con el especial[g]. Lo otro porque el mesmo Syluestro[h] confiessa, que para que yo licitamente pueda trocar, y cambiar diez ducados de Lisbona, con diez ducados puestos aqui, no es necessario, que al tiẽpo, que vos me days los diez ducados aqui, los tenga yo en Lisbona. Ca basta que los pueda hallar alla prestados so interesse, o en otra manera al tiempo, en que os los he de entregar alla. Lo otro que si trocasse cõ vos cien libras de azeyte, que tengo aqui, por otras tantas, o mas, que me deys en Lisbona, no es menester que al tiempo, que os las doy aqui, vos las tengays alla. Ca basta que las tẽgays, quando me las ouieredes de dar. No obsta dezir, que para ser trueco, es menester q̃ vna cierta cosa se troque por otra cierta. Lo vno, porque aũque esto se requiera para trueco especial: pero no para general. Lo otro porque si esto fuesse necessario, quasi ningun mercader, que toma dineros en Medina para Flandes, o al reues en Flandes para Medina, haze verdadero cambio[i]: pues ninguno (aunque tenga muchos dineros do los ha de dar) destina tales ducados, tales reales, o testones para dar. Verdad es, que para que el trueco se acabe por entrambas partes, y ninguna se pueda arrepentir: no solamente es menester lo que ellos requieren: pero aun q̃ ambas las partes ayan hecho la entrega, por ser el trueco contrato innominado: pero no, para que el contrato del trueco valga, como valen los otros contratos innominados, antes que se haga entrega de ambas las partes, o de la vna sola[k].

a In Cõment. c. 1. 14. q. 3. n. 26. & probat i c. Ad nostram. de emptio. & i c. Illo vos. de pigno. cũ eis annota.

b Sotus libr. 7. q. 5. art. 2. de iusti. & iure. & ante illũ Sylu. verb. Vsura. 4. q. 9. quem ipse non citat.

c l. Nec emptionẽ. ff. de cõtra. emptio.

d l. Et quę nõ dũ. ff. de pign.

e l. Interdum. ff. de verb.

f §. Ea, quę. Insti. de leg.

g Iuxta mẽtẽ gl. Cin. & Sali. in l. 1. C. de rer. permuta.

h Verb. Vsura. 4. q. 9. vers. septimo.

i Quod absurdũ dictũ est ad dicendũ. l. Nã quod absurdũ. ff. de oper. lib. & ea. Dudũ de præb. lib. 6.

k Per latẽ notata in. l. Si pecuniã. ff. de cõdict. caus. dat. & l. Ex placito. C. de rer. pmu.

SVMARIO.

Cambiador por officio y trabajo de prestar, si puede llevar algo? con siete fundamentos por la parte affirmatiua. nu. 15. Y con otros por la negatiua. nu. 16.
Concluye con otros por la affirmatiua, quando &c. n. 17. &. 18.
Officio de prestador de gracia, se puede ordenar por la republica. nu. 15.

Iuez,

Universidad de Deusto
Biblioteca

Iuez,cura y testigo no pueden recebir por &c.sino por &c.nu.15.
Clerigo por yr a dezir missa,a algun lugar,o estar alli para dezirla ay,puede lleuar &c.nume.15.&.16.
Officio de prestar vsuras moderadas,illicito.nu.16.
Monte de piedad,y officio de prestador,quando differentes.n.16.
Argumento,que se funda en lo que quiere concluyr,no es bueno.nu.15.
Salario merece,quien se obliga a prestar a la republica,de que se sigue &c.n.17.
Officio ay licito,de que no se puede vsar por authoridad priuada,y por publica si.numero.18.

a In tracta.de camb.c.2.
b In.3. distin. 37.qō.2.licèt non asseueret.
c In Codi. de rebus restitu.à fol.147.
d Qđ ex diffinitione vsuræ in Cōmēt. c.1. 14.q.3. nu. 5. posita colligas.
e Quia dign' est mercenari' mercede sua Luc.10.ca.1. 13.q.2.
f In.4. distin. 15.q.2.
g Vbi suprà.
h cap. Non sanè.14.q.5. vbi de iudice & teste.c. Sicut pro certo.&.c. Nemo. de symo. vbi de alijs.
i c.1.14.q.3. du.45.
k Infrà eo. n. 34.&.35.
l Innoc. receptus in.c. Quoniam.de symo. in ca.1.14.q. 3.à.n.64. vsq; ad.70.
n S.Cai. in tra ctat.prædict. đ camb.c.2. quē sequit Sot.Nec illo, neq; vllo alio relato lib. 7.q.3.ar.11.đ iusti.& iure.

LO.xiij.Que ay gran duda,en si es licito el primer cambio por officio y trabajo de prestar:ca Caietano [a] dize auer tenido algunos,que el cambiador,en quanto es prestador,y se offrece a prestar alos,que tienen necesidad de dineros, puede recebir vn tanto,por tanto prestado por tanto tiempo (a aluedrio de buen varon)por el trabajo & industria,que pone en buscar,tener y guardar muchos dineros, que para ello son necessarios, y despues en lleuar cuentas,tomar seguridades, y ponerse a peligros y enojos. Lo qual tambien tiene Durando [b] y Medina [c].Por los quales haze. Lo primero, q̄ el tal prestador no recibe por prestar, sino por los trabajos,a que se offrece,que son sin duda muy grandes:y cierto es,que no ay vsura,quando mas de lo prestado se toma, por otra causa justa y distincta del prestar [d].Lo segundo,q̄ al que tiene cargo de trocar vna moneda por otra luego pagada, se le puede dar algo por aquel officio y trabajo [e],y la mesma razon parece auer en este caso.Lo.iij.que(segun la mente de Scoto [f]). La republica puede ordenar,que aya vn prestador de dineros a tanto por tāto,para tanto tiempo:y si la republica lo puede ordenar,es licito: y si es licito,y no esta vedado, qualger lo podria tomar y vsar del, y lleuar por el lo justo,segun el mesmo Scoto [g].Lo.iiij.q̄ el juez,cura y testigo,que no puede recebir nada por sus sentencias [h], sacramentos y testimonio,pueden recebir algo por su sustentacion, y trabajos que en ella tomā.Lo.v.que el tal cambiador por prestar, dexa de tratar, y por consiguiente puede lleuar su interesse de ganancia,por lo q̄ en otro Comentario [i],y abaxo [k] dezimos. Lo.vj. que el clerigo por yr a dezir vna missa de aqui a dos leguas , o por estar en vn lugar para dezirla ay,con razon puede lleuar mas, q̄ si aqui o a caso la dixesse [l]. Lo.vij. q̄ en otro Comentario [m] hemos tenido,q̄ el mōte q̄ llamā de la piedad,es licito,y enel se permite,q̄ los pobres q̄ recibē prestado den vn tāto por vn tāto , q̄ cada mes lo tuuierē,para salario del q̄ tiene cargo de guardarlo,regirlo y hazer los empresti dos. Lo cōtrario tempero tienē otros [n]. Porque 16

parece,

parece,q̄ tanto mōta dezir esto,quāto dezir q̄ se puede ordenar, y aun sin ordenāça tomar officio,y arte de prestar so vsuras moderadas.Lo qual parece cōtra la mēte del Euāgelio, y del derecho natural y Canonico, y contra la de todos los interpretes y doctores de llos:por la qual cōsideracion sola dizen, soltarse todas las razones en cōtrario alegadas.Ca si el officio no es licito,tampoco sera licito lleuar nada por el salario del,ni por los trabajos: q̄ en lo exercitar y aparejar los aparejos para ello necessarios, se pone. Ni de los officios de juez,testigo,cura,y capellan,se puede inferir nada para esto: porq̄ aquellos son licitos,y este no:y por esso no se sigue, q̄ si por la obligaciō y trabajo y mātenimiēto dllos,se puede dar algo, tābiē se puede dar por esto . Y porq̄ ellos tienē,q̄ no son licitos los montes,q̄ llaman de piedad, no tienen q̄ responder al septimo argumento,q̄ parece de los mas fuertes:pero aun teniendo q̄ son licitos,podemos responder,q̄ muy gran differencia ay desto al monte de piedad:porq̄ en esto se busca y dessea ganancia, alli no , sino indemnidad del, q̄ tiene cargo del, para que no pōga de su casa de balde sus trabajos,cuydados y diligencias estimables.Aqui los dineros son del prestador , y la guarda pertenece a el : Alli son de los pobres,o đ otro para ellos,y a ellos pertenece la guarda dellos,y lo q̄ dā,o pagā,es muy poco,y se resuelue en vna coleta,o cōtribuciō justa,y cōforme al ,puecho, q̄ del se lleua:y por esto y otros respectos no se puede inferir esto de aq̄llo. ¶ Toda via no nos pece tan sin color la otra opiniō,quāto ellos la hazen.Lo vno,porq̄ la suya principalmēte se funda en presuponer por aueriguado aq̄llo mesmo,de q̄ se disputa:Ca disputase(alomenos tacitamēte) si aq̄l officio es licito,o no,y la cōtraria opiniō tiene q̄ si:y la suya, que no [a]. Lo otro,porque no responden al fundamento primero. s. q̄ no ay vsura,do no se recibe mas de lo q̄ se da por prestar, aunq̄ se reciba por otro respecto bueno y justo. Lo otro, porq̄ el mesmo Soto cō fiessa en otra pte [b],q̄ licitamente podria lleuar vno salario,por obligarse ala republica a prestarle vn tāto cada vez,q̄ lo ouiesse menester.Lo otro,porque desto que dize Soto, se sigue lo que no se puede negar(a nuestro parecer).s.que la republica podria assentar vn cierto salario a vno , porque se obligasse a cobrar y tener aparejada cierta suma de dineros, para prestar a los necesitados della cada vn año, a cierto tiempo , y a cobrarla para otro, y tornarla a prestar a otros : de manera, que fuesse obligado hazer todo esto, y que lleuasse aquel salario cada año , no por prestar principalmente , sino por se obligar a tener aquella suma para prestarla,y suf-

a Et ita est pe titio principij, aut ratio cadē cū dicto, cōtra l. 1 . adiuncta gl. & Paulo. ff. de except.
b Libr.6.q.1. art.2.Ad.6. de iust.& iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la,y sufrir los sobredichos trabajos y cuydados. Lo otro, que se ha de confessar, ser licito y prouechoso a la republica, que ouiesse vn obligado a prestar graciosamente hasta tal suma cada año: y no se puede negar, que la republca puede constituyr vn justo salario al que tomare tal officio justo, por la theorica excelente del excelente Doctor Scoto[a]. Lo otro, porque si el officio de prestar graciosamente a los pobres es licito, y por el officio licito puede la republica ordenar salario, podra lo ordenar por este, y por consiguiente cobrar aquello delos, que se aprouechan de aquel officio y cargo: y en consequencia dello ordenar, que los tales paguen a la republica por rata, o sueldo a libra (segũ se aprouechassen mas, o menos) la parte de aquel salario: y por consiguiente, que por no andar en tantos rodeos, ni hazer gastos, ellos pagassen aquello, al que el dicho cargo tuuiesse, segun que mas, o menos, para mas, o menos tiẽpo tomasse. Lo otro, que las razones y authoridad de la Sede apostolica, con que en otro Comentario[b] concluymos ser licitos, sanctos, y dignos de loor los montes de piedad, concluyen tambiẽ ser licito esto. Lo otro, porque si por ser licito y prouechoso el cãbio por menudo (segun se dira luego) licitamente se puede ordenar, q̃ aya quien renga cargo del, y lleue salario por el, o de la republica, o de los que de aquel cargo se aprouecharen, conforme al prouecho que dello sacaren, como se haze, por la mesma razon sera licito lo suso dicho.

a In.4. distin. 15.q.2.arti.2. ℣.sequitur.

b c. 1. 14.qõ. 3.nu.66.

18 ¶Por las quales razones † (salua la correcion deuida) concordamos las dos opiniones desta manera: que la primera proceda enel, que se obliga a la republica con la authoridad della a tener el officio sobre dicho: y aun osamos desear, que los Reyes y Principes proueyessen a sus republicas de tales prestadores, que fuessen obligados a lo que dicho es, y que so grandes penas no lleuassen mas de lo ordenado por sus Altezas. Pero la costumbre de mal ganar mucho, hara que no se halle quien quiera ganar bien tampoco. La segũda opinion empero proceda enel, que sin obligarse a esto por priuada authoridad, toma tal officio de prestar. Ni obsta dezir, que pues el officio es en si licito, cada vno sin otra authoridad lo podra tomar, y lleuar para su sustentamiento tanto, quanto seria razon, que la republica, o el principe della le assegurasse, por la theorica excelente del mesmo Scoto[c], y que por consiguiente, en todo procede la opinion de Durando[d], y Medina[e]. Dezimos pues, que esto no obsta. Lo vno, porque Durando, y Medina hablan aun enel que no se obliga, enel qual no se halla la mesma razon que

c Vbi suprà.
d In. 3.d.37. quæst.2.
e De rebus restit.ad.fo.147.

zon que enel que se obliga: pues esta es la principal causa, porque dezimos ser este officio licito, y poder llenarse salario por el. Lo otro, porque aunque estas razones prouassen, que alguna vez seria licito delante de Dios y enel fuero de la conciencia, tomar cõ santa intencion tal officio (aun sin obligacion) y vsar del, y lleuar alguna cosa menos, que podria lleuar el obligado: pero delante los hombres y enel fuero exterior, se deuria juzgar por vsurario, para euitar las grandes fraudes, que por esta via so color de piedad se podrian meter, conforme a lo que arriba[a] hemos dicho del que presta y assegura.

a In prin. hui⁹ Coment.nu. 3. &.4.

SVMARIO.

Cambio (que llaman por menudo) licito. Cumple mucho para la republica.
Puede se poner official publico para ello, con salario &c.nu.19.
Contraste que cargo tiene, y en que differe del cambiador.nu.19.
Cambio por menudo puede lleuar vno, sin ser official publico.nu.19.
Dinero vender se puede, segun su valor intrinseco, aunque por ley no vala tãto.nume.10.
Moneda apreciada por la ley, por interesse singular, vale mas.nu.20.
Cambio por menudo, haze se ilicito por esto, y esto.nu.20.

19 LO.xiiij. Que † licito es (segũ todos[b]) el segũdo cambio sobredicho, que llamã de por menudo: qual es el de trocar moneda gruessa por menuda, o menuda por gruessa: como de vn ducado por onze reales, o trezientos y setenta y cinco marauedis: o al reues, el de onze reales, o trezientos y setenta y cinco marauedis por vn ducado &c. Y aun porque mucho cõuiene a la republica, q̃ aya algũo, que tenga este cargo, le puede ella ordenar algũ justo salario, al que lo tuuiere[c], para se lo pagar de las rentas publicas, o ordenar, que le de vn tanto, el que tiene necessidad del cambio, o trueco: Como esta ordenado en estos reynos[d], que por el trueco de vn castellano, pueda lleuar quatro marauedis, y por el ducado y dobla tres: y por el dl Florin dos. El qual cargo pertenece a qualquier cambiador, segun la mente de las pragmaticas destos reynos[e] y el vocablo mesmo lo suena, Como tambien se pone contraste, cuyo cargo es pesar[f] toda la moneda de oro y plata, y dezir quãto vale cada vna, y hazer la cuenta entre las partes, que la dan y tomã: y no puede ser (a lomenos en Seuilla) cambiador, ni tener dinero para trocar, ni lleuar nada por pesar. Antes ha de tener casa, pesas, y salario de la republica[g]. Aunque vno mesmo vsaua destos dos cargos (no se con cuya comission) en esta muy famosa

b Laurent. de Rodul.in.c.Cõ suluit.de vsur. Anto.2.pte.tit. 1.cap.7.§.47. Quibꝰ etiã Cajeta.Methin.& Setus accedunt
c Iuxta singu. theoriã Scoti in 4.d.15.q.2.
d Prag. 129.
e Prædicta prag ma.129.
f Pragmatic. 126.&.127.& in lib.pragm.
g Pragm.115.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Salamanca en aquellos tiempos riquissimos de oro, quando nos eramos cathedraticos de prima de Canones en ella: y quãdo por el trueco de vn doblõ de oro de veynte y quatro quilates, lleuaua los dos marauedis, que sobrauan de los veynte y dos reales, y por veynte y dos reales y quatro marauedis, daua vn doblõ de los mesmos. ¶Dize empero Caietan[a], que ningun otro, que no tiene tal cargo publico, puede lleuar licitamente aquella demasia. A nosotros empero lo cõtrario nos parece mejor, como tambien parecio a Medina, y Soto por sus razones: y aũ por el estoruo y trabajo, que suele auer enello, en subir en la camara, abrir el arca, cõtar, over contar, dar y recebir, y guardar la moneda, que no se puede negar ser cosas estimables a dinero[b]. Dizen empero algũos[c], estar vedado en estos reynos, que particular alguno tome nada por trocar dinero: pero no los creemos. Lo vno, porque no alegã ellos ley, que esto vede. Lo otro, porque las leyes, que desto hablan, solamẽte vedan[d], que nadie tome officio de cambiador para lo exercitar publicamente sin publica authoridad: ni pueda ser estrangero, aũ que tenga carta de naturaleza. Lo otro, porque expressamente la Pragmatica[e] dize, o tres vezes, que esto pueda lleuar el cambiador y qualquiera otra persona, que diere el trueco. Podria se † empero vedar (si pareciesse, que conuenia) para que menos se alterasse el precio de la moneda, y menos se sacasse la gruessa del reyno: Ca por trocar quien quiera su gruessa por la menuda con ganãcia, vimos en Portugal dar los estrangeros a los naturales priuadamente harto mas de lo que valia, por la moneda de oro para lo lleuar a otros reynos, con harto daño de aquel.

¶Creemos tambiẽ, que el que tiene algũas monedas de oro muy fino, las puede vender, o trocar, como monedas y pedaços de oro, y tomar algo mas de lo que valen (segun el valor de la ley) del que las ha menester para dorar, para medicinas y otras cosas, si en la verdad valen ellas por su materia aquella demasia: o por dar las, pierde alguna comodidad, que de las tener le venia, la qual vale tãto o mas que aquella demasia[f]. Lo qual cada dia se hazia en nuestro tiempo en Tholosa de Francia; do los que los tenian, vendian para dorar a los cuchilleros, que comprauan los cruzados de Portugal (que ay no se hallan enel) mas caros aun, que los ducados destos reynos de a dos caras, que ya ningũa dellas nos muestran: aunque Medina[g] tenga lo contrario contra todo el vso, sin razõ, que (a nuestro parecer) concluya: y esta opinion (que tambien tiene Soto[h]) se puede fundar, en que puesto que la republica tenga apreciada aquella moneda en vn tanto para su vso principal, que es de ser precio. Y puesto que nadie pueda vender el trigo (justamente apreciado) por mas de aquel precio: y puesto que nadie pueda ser compelido a dar por la moneda mas de lo, en que esta tassada: pero para otros vsos, y por otros respectos particulares, que el derecho llama interesses singulares[a], bien puede tomar el que la tiene del, aquien la da, alguna cosa mas[b]. ¶Este cambio empero, que de si es el mas natural de todos, hazese illicito, si el cãbiador lleua mas de lo, que por justa ley, o costumbre se le deue: si da moneda falsa, mala, quebrada, o no corriẽte al que le pide cambio: si engaña enel valor de la pieça de oro, que el que la trueca, no sabe, como lo significan las pragmaticas destos reynos[c]. Y tãbien si el que recibe el trueco, no paga al cambiador lo que se le deue[d].

a Vbi supra. c. 2. & 6.

b Quicquid aliqui prædicto rũ dicant. Non eñ officiũ fuit causa recipiendi illud plus, sed potuisse pl' aliqd recipi pter operã, & impedimenta fuit causa instituendi officiũ, erquã uterq; laboret in numerando, gña tũ eius, qui cãbiũ petit uterq; labor principaliter suscitor.

c Sotus vbi supra.

d Prag. 124. & f. 129.

e Arg. eorum, q in Coment. c. 1. 14. q. 3. nume. 45. dixim' post Tho. 2. Secũ. q. 77. arti. 1.

f Vbi supra.

g Vbi supra.

h Vbi supra.

a Gl. Bart. Bald. Dec. & alij in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo, qñ interest prof.

b Arg. l. Si in emptionem. ff. de mon. & eius. quod ait Tho. 2. Secũ. qõ. 77. arti. 1.

c Pragmatic. 126. & 127. & melius. 129. & quia in altero, plus iusto recipit, in altero damnum.

d Qñ æquali tas est seruanda. 5. Ethic. & supra, nu. 13.

SVMARIO.

Cambio por letras licito. Como se haze. Porque se dize assi: nu. 11. Que es contrato pero no nõbrado. nu. 12. Sino innominado. A las vezes doyte porque me des, otras, doyte porque hagas, &c. nu. 12.

Contratos nombrados, y por nombrar todos conuienen en requerir ygualdad. numero. 13.

Cambio por letras, en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del, por fiar, o por adelantar, illicito, que obliga a restitucion. nu. 14. Y peor el que se finge para lexos, siendo para ay. nu. 15.

Contrato en que no ay ygualidad, o se da, o toma mas, por fiar, o adelantar, injusto. numero. 14.

Cambio por letras de vna ciudad de vn reyno a otra del mesmo, licito por derecho natural y comun humano. nu. 18. Aunq segun dizen, vedado en estos reynos con sancta intencion: pero con poco prouecho, al parecer del author. numero. 30.

Cambio por letras bien se ha moderado en estos reynos, si se guardasse. nu. 30.

LO. xv. Que † tambien es licito (segun todos) el tercer cambio, que se llama por letras: que es vn traspasso virtual del dinero, por el qual quiẽ quiere pa otra tierra, da lo en esta, o haze cosa q̃ lo valga, o en parte haze, y en parte da al cambiador, o a algũ otro que alla tiene dineros, o credito, para que le de letras, por las quales alla se le de tanta suma, quanto vale lo que el lo da, o haze aqui, y mas le da vn tanto de ganancia, por se los hazer dar alla por aquellas letras. Dize se (cambio por letras) porque comunmente por ellas se haze: aunque tambien se podria hazer por mensagero, o por su mesma persona, yendo alla y dando.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶ Es justo este contrato, mucho lo alaba Baldo[a]. Aunque no le pone nombre especial, ni lo tiene a nuestro parecer, que harto cõforma cõ el de Calderino[b], y creemos quadrara al de los mas prudentes juristas. Porque si alguno tuuiesse, tendria el de compra, venta, cambio, o trueco, empréstido, o de alquilar a otro, o de otro las obras, trabajos, industria y credito, para se dar el dinero donde es menester: pero no es propria, y puramẽte alguno destos. Lo vno, porque no concurren en el todas, ni solas las cosas substanciales de alguno dellos. Lo otro, porque de ciento, que cambian en esta manera, no ay quatro, que piensen que compran, o venden, o prestan, o toman dineros prestados, ni que los truecan, ni aun q̃ alquilan obras y trabajo del cambiador, para que se los de alla: y los contratos cuelgan de la intencion de los contrayentes[c]. Lo otro†, porq̃ si alguno dellos fuesse, seria el de alquilar a otro el trabajo & industria, de passar algo de vna parte a otra: lo qual no se puede dezir: porque en aquel no passa el señorio de la cosa, que se ha de passar[d], en el que lo ha de passar, y en este si: Ca el señorio del dinero, que se ha de passar, y se da al cambiador, passa en el. Es empero vn contrato, de los que no tienen especial nombre, que los Iurisconsultos llamã[e] innominados: y es a las vezes, doyte porq̃ des: otras, doyte porque hagas: otras, doyte porque hagas y des[f]: otras hago porque des, o porque hagas: o hago y doy, porque des y hagas &c. Doyte los dineros aqui, porque me des letras, o hagas con que me hagas dar, o tu mesmo me des otros tantos alla, pagando te lo que es justo, por tu trabajo[g], industria y credito, que antes de agora para ello pusiste, y agora pondras, y haras poner, para me los dar alla. ¶ Y aunque† en otras cosas, los contratos nombrados por especial nombre, differen de los, que no lo tienen tal[h]: pero conuienen con ellos, en quanto (para que sean justos) tambien requieren que lo que se da, o haze por la vna parte valga tanto, quãto vale lo que se da, o haze por la otra, conforme a aquella solenne regla de Scoto[i]: Que en todos los que propriamente son contratos, en que vno da a otro, sin animo de donar liberalmente, ha de auer y gualdad entre lo que la vna parte da, o haze, y entre lo que la otra da o haze: y por consiguiente, para que este contrato sea licito, es necessario, que lo que se da al cambiador, porque de cedula, y haga dar por el en otra parte los dineros, que se le de su justo salario, y que no tome el mas del[k]. Qual empero sea justo, y qual

a In cap. 1. de plus peti. nu. 9. dicens eum iustũ, iurisgentiũ, necessarium, & ratione naturæ subsultum.
b In cõsil. 11. de vsur.
c Quia actus agentium non operatur vltra fines eorum. l. Non uis. ff. de reb. cred. & ea. Cùm super. de offic. deleg.
d Argu. l. 2. §. fina. ff. loca. Instit. de loca. p totum.
e l. Naturalis. ff. de præscript. adiecta. l. fi. cũ glo. & el annotatis. ff. de cõd. caus. dat.
f Iuxta doctrinã Bart. in d. l. Naturalis. §. sed si facio. sub finem.
g Argu. l. Periculi. ff. d nauti. fœno. & l. Traiectitiæ. ff. de actio. & obliga. l. Qui Romæ. §. 1. ff. de verb.
h Iuxta notata in l. Si pecuniã. cũ gl. verb. Pœnitere. ff. de cond. caus. dat. & l. Ex placito. C. de rer. permu. art. 6. & 59. art. 2.
i In 4. di. 15. q. 1. art. 2. qd probatur. 5. Ethi. & perscripta Tho. 2. Sec. q. 58. K Salas. in Authen. Ad hæc. q. 11. de vsur.

injusto,

injusto: por falta o por sobra, deue se recorrer a la ley: o en falta della a la costumbre, si la ay: y en falta dellas, al aluedrio de prudente y buen varon[a]. ¶ De donde† se sigue: Lo primero, que injustos son y tan mortalmente malos, que obligan a restituyr aquellos cãbios en que el cambiador lleua mas del justo salario, aunque fie a la parte que no tiene dineros para se los dar luego, y tanto son peores, quanto mas lleua, por darle mas largo plazo, para se las pagar. Tales son tambien los, en que el cãbiador lleua mas del justo salario, si luego se los ha de hazer dar alla, para do se piden: aunque se acontenta con el, si se le da plazo, para selos hazer dar de ay a tres, o quatro meses. Tales son tambien los, en que al reues los que dã los dineros vn año o medio antes cõ pacto, de q̃ despues el cãbiador no les lleue nada por su justo salario, de se los dar alla. En q̃ vemos errar grauemẽte a muchos aũ doctos y religiosos. Y que los dichos cõtratos seã tales cõsta. Porq̃ en todos estos casos, o no se paga el salario justo, o se paga ãtes o despues, o por dar, o tomar mas ayna, o mas tarde el dinero, se lleua mas o menos del justo precio. Y por vna regla arriba[b] puesta: Todos los contratos, en q̃ no se guarda y gualdad son injustos. Y por otra puesta[c] en este y en otro Comẽtario[d]. Todos los cõtratos, en q̃ mas del justo precio mas alto al cõtado, o menos del justo precio mas baxo al contado se toma, cõtienẽ vsura formal, o virtual. ¶ Sigue se lo† segundo, que son malos (segũ todos) y claramẽte injustos, segũ Caietano[e] los cãbios, que cada dia vemos hazer cõ Reyes, caualleros, tratãtes, y otros, que tomã de los cãbiadores dineros, y les dã cedulas para Roma, Lisbona, Leõ, Flãdes, Venecia, o otras partes, para que alli se los paguẽ en tal tiẽpo, o feria: sabiẽdo entrãbos, que el que los toma no tiene alla dineros, ni credito, ni factor alguno, ni intencion de pagar alla, sino aca, do los toma al precio, que valierẽ alla en la feria para que los toma. Y son peores, si el que toma el dinero aqui, ¿mete de pagar el cãbio para alla, y el recãbio para aca, si las cedulas no se las cũplieren alla y despues el cambiador embia sus cedulas alla, y notificadas aquiẽ van: con su respuesta, de que no conocen al que embia las cedulas, o que no las quieren cumplir, bueluẽ las aca recambiadas: porque en el primero destos dos cãbios, no se paga sino vna vsura, en el segundo dos. Lo mesmo es del cambio, en q̃ vno da dineros a otro a pagar tal tiẽpo, en q̃ son las ferias de Flandes, o de otra parte, a como ouiere valido alla el dinero. Hazer estos cambios es buscar medios para engañar a Dios, y dar muestra de infidelidad, de oluido o de poca memoria, de q̃ su diuina sabiduria vee todas nuestras o-

a Arg. c. 1. de consti. & c. Cõsuetudo. 1. d. l. 1. ff. de iure de fis. & c. De causis. de offi. deleg.
b in Commẽtario. ca. 1. 14. q. 3. n. 16. & supra eod. nu. 14
c Supra eodẽ nu. 14.
d c. 1. 14. q. 3. nu. 4. cum hoc retro excuso. & tenet Tho. 2. Se. q. 78. art. 2.
e In tracta. de cambijs. cap. 1. Quod omniũ o primè resoluit Syl. verb. Vsura. 4. q. 9. & cãbiũ fiecũ secũdùm omnes.

Universidad de Deusto
Biblioteca

bras con todos nuestros malos y buenos pẽsamiẽtos, mucho mas enteramẽte que nosotros mesmos. ¶ En † vn solo caso se podriã sal- 26
uar alomenos de pecado mortal, y de obligaciõ de restituyr estos tres cambios. s. quando el cambiador halla quien le quiere tomar su dinero por verdadero cambio, y por socorrer a la necesidad de ste o del otro, dexa de dar los a el, y de ganar por justo cambio tan to quanto gana con este por el fingido [a]: porque esto no es mas de 27
pedir su interesse [b]. ¶ Es empero de notar † que aunque aya estatu to, de que las cedulas de cambio tengan execucion aparejada: pe- ro no la tendran las del cambio fingido, como dixo aqui Anania [c] platicarse en Bononia. Si empero el cambio contenido en la ceda la en parte fuesse verdadero, y en parte fingido, podria se executar por la parte en que fuesse verdadero, [d] cõfessando alomenos el ad- uersario, que quãto a ella era verdadero. ¶ Siguese lo. iij. ser illicito, daros yo mil ducados agora con pacto, que me los hagays dar en Roma de aqui avn año, sin cambio alguno por el prouecho, que sacareys dellos este medio tiempo: Porq̃ es vsura de mi parte: pues por adelantar la paga, gano el salario, que os auia de dar, si me los hizierades dar para luego [c].

¶ Siguese † lo quarto, que aũque el dicho. D. Soto, en vna parte [f] de 28
termina, q̃ no se puede lleuar nada por este genero de cãbio, quan do las letras de credito se dan de vna ciudad de vn reyno, para otra del mesmo reyno, como de medina para Toledo, o Seuilla: pero en otra parte [g] dixo q̃ si, y muy bien. Lo vno, porq̃ la razõ suso di cha, q̃ justifica este cõtrato de aqui a Roma, lo justifica de aqui a Leõ, y la mesma de aqui a Pãplona, Burgos Seuilla y Toledo: cõ tã to, q̃ se haga synceramẽte, y sin fraude, lleuando tanto menos, quã to es razon, por la menor distãcia y menos peligros, trabajos y co- stas, q̃ ay de passar, lleuar, tener y guardar alli el dinero, que en o- tras partes mas alexadas. Lo otro porque la razõ, que cõcluye ser illicitas las cedulas para fuera del reyno, que palean vsuras: conclu- ye por el cõtrario, ser licitas las de para otra ciudad del reyno: si sin ceramẽte (sin fraude y engaño) por el salario honesto se dan. Dizẽ empero algũos, q̃ por vedamiẽto nueuo estã vedados, assi aqui, co mo en Portugal, estos cambios de vna parte del reyno para otra del mesmo: Porq̃ quasi siẽpre se haziã para palear vsuras. Lo qual a nro parecer se auia de limitar, q̃ no ouiesse lugar, quãdo el cãbia- dor toma antes q̃ de, o haga dar. Lo vno, porq̃ pocas, o ningũas vsu ras se palean, quando el cãbiador antes recibe, q̃ haga dar: Como en este genero de cãbio se haze comũmẽte; Antes toda la paleaciõ es al

a Caiet. in tra- ctat. de cãbijs. cap. 1.
b Quod licere infrã eod. dice- mus. n. 34.
c in prẽsenti. nu. 46.
d Quod latè deducit Laurẽ tius in. d. c. Cõ suluit. 2. parte. q. 135.
e Ver dicta su prã. n. 14. &. 24
f lib. 7. q. 3. arti. 2. sub finem. de iust. & iure.
g in eod. lib. 7 q. 6. art. 1.

es al reues, quãdo el cambiador da antes para recebir despues: q̃ es cam bio, que los muy antiguos Bononienses los llaman secos, co- mo arriba se dixo [a], alegãdo para ello a Lauren. [b] Lo otro, porque este cambio es justo de suyo, atenta la ley diuina, canonica, y ciuil, y la ley no se ha de mudar, sino quãdo la vtilidad, y prouecho, que a ello mueue, es euidente [c]. La qual no paresce auer en este vedamiẽ to. Antes por el se quitaria alos estudiãtes, peregrinos, y a otros mu chos negociantes vn buen medio de passar (quasi sin costa, y peli- gro) su prouision, y dinero de Seuilla, y otras semejantes ciudades a esta Salamanca, Burgos, y otras partes: y de Burgos, y otras tales, a Seuilla, y otras partes muy alexadas, entre las quales ay peligro- 29
sos passos. ¶ Gran color † y razon empero ay para vedar dentro del reyno, el cambio, en que el cambiador da antes, do esta para despues recebir mas ay, o en otra parte: porque cierto muy mu- chas vsuras se palearian en el: Aunq̃ a mi flaco paresceer, poco pro- uecho se sacara dello. Lo vno, porque no se quita por el, a los lo- greros que quisierẽ vsar de cambios fingidos, el aparejo de palear sus logros. Antes les da ocasion, a que lo que con algun temor, ver guença, y menos ganancia hazian para vna ciudad del reyno, ago ra sin empacho, con mayor ganancia lo hagan para fuera del. Lo otro, porque mejor remedio fuera, y aun seria cometer a juezes en teros, que examinassen los cambios passados, y presentes, y hallã- do por las circunstancias de las personas, que eran fingidos, casti- gassen a los que los hizieron, para do quiera que fuessen, execu- tando las leyes antiguas, que no han sido derogadas por este nue- uo vedamiento [d], que no es a ellas contrario. Lo otro, porque por el queda dissimulado, y quasi perdonado lo passado, que es vna injusta misericordia [e], que dissimulando lo passado, y vedando lo venidero, da ocasion de hazerlo vedado, por la esperança de otra tal dissimulacion, que es contra la clemente justicia, que con el ca- stigo duro de lo passado refrena a los malos para lo venidero [f]. Aprouecha toda via para mas facilmente aueriguar la ficion de los cambios fingidos: porque mas facilmente se vera, que este Es- pañol, que toma a cambio para pagar en Flandes, no tiene alli di- neros, que se podia ver, que no los tiene en Seuilla: Aunque ya contra esto vimos fraudes en Lisbona, do vn cauallero, que auia menester dineros, no los tomaua el para Medina, mas rogaua a algun tratante, que los tomasse para si, obligando el a pagar se los alli con el cambio. Tan verdadero es aquello del Italiano, Fata la lege trobata la fraude [g].

a Suprã eodẽ num. 10.
b In. c. Cõsu- luit. 3. pte. q. 1. c. 1. 2. Ẽ de cõ- sti. princ. Tho. 2. Secũ. q 97. arti. 2.
d Arg. l. Præsi pim. C. de ap- pella. &. c. 1. de cõsti. lib. 6.
e c. Est iniusta misericordia. 1 princ. & in fine ibi, facilitas ve niæ incentiuũ tribuit delin- quendi.
f c. Factæ. 4. dist. facit. c. Nõ putes. cũ mul- tis seq. 23. q. 5.
g Cõtra. l. Nõ dubium. C. de legi. &. c. Cer- tum. de reg. iu. lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

¶Sigueſe | lo quinto, auer ſido ſancta la intẽcion deſu Mageſtad en auer querido atajar los dias paſſados la deſorden, que auia en lleuar muy deſaforada ganancia por eſte genero de cãbio, en mandar, que por el cambio deſtos reynos a Roma, no ſe lleue mas de cccc. marauedis por ducado de Camara: Ni de Roma para aca mas de.cccxx. Ni deſtos reynos para Napoles por ducado largo, mas de.cccc. Ni para Beſançon por el eſcudo de marco, mas de cclxxv. Ni de Beſançon para aca por eſcudo, mas.cccxc. Ni de aqui para Flandes por eſcudo de ſeys ſueldos de a ſeſenta marauedis, mas de.cclxx. Ni de Flandes para aca por eſcudo, menos de lxx. grueſſos. Ni de aqui para Valencia por vn caſtellano de oro, mas de.ccclxxx. Ni de Valẽcia para aca, mas de. ccccx. por caſtellano. Ni de aqui para Caragoça por vn eſcudo, mas de otro ducado, q̃ den alla, ni de Caragoça para aca, mas de. cccc. Ni de aqui para Barcelona, ſino lo que haſta aqui ſe ha dado. Ni de aqui para Portugal por ducado, mas de.cclxx. q̃ valen alla. cccc. reales. Ni de Portugal para aca por ducado, mas de.cclxxxv. Deſpues deſta prouiſion moderatoria vedo totalmente ſu real Mageſtad los cãbios, para dentro de toda Eſpaña: Eſto es, que no lo aya delos reynos de Caſtilla, para los de Aragon, Cataluña, y Valẽcia, ni aun para los de Caſtilla, cõ ciertas y pequeñas limitaciones, ſo las quales ſeria bien entender los cambios, en que el cambiador recibe el dinero antes, que lo aya de dar, por las razones ſuſo dichas [a]. Oxala toda ſe reciba, y execute con tanta vigilancia, y integridad, y conſtancia, con quan buena intencion ſe ha prouey do. Aunque yo temo que no lo ſera, alomenos en los cambios, que de los reynos donde el dinero vale mas, y ay mas mercaderias, ſe hiziere para eſtos. Porque no querran los que tienẽ dineros en ellos, dar los ſus dineros antes, para que les paguen eneſtos, menos de lo que valen en aquellos: como lo apuntaremos abaxo enel cambio de Flandes, y Portugal para aca.

a Suprà codẽ. Comment. numero. 18.

SVMARIO.

Cambio por traſpaſſo real qual es. Que es pura compra, y vẽta, o puro trueco. Que es juſto, guardar la ygualdad. nu. 31. y otramente no, y guardadas las leyes juſtas. num. 32.

Dinero ſe puede vender, ſo muchos reſpectos: pero no en quãto es precio. n. 32.

LO. xvj. Que | tambiẽ es licito (ſegũ todos) el. iiij. cãbio, por traſpaſſo real, q̃ ſe haze cõprãdo, trocãdo, o dando por otro contracto innominado la moneda, que vale menos en vna tierra que en otra, o por no correr en ella, o por no valer tanto ſu metal alli, como

como en otra, o por eſtar quebrada, deſſigurada, rayda, gaſtada, o falta de peſo, y lleuãdo a otra, dovale mas, o por no ſe peſar enella, o por correr &c. y la comuta deſpues por otra, q̃ vale mas donde aquella valia menos: preſupueſto que ſe haga guardada la deuida ygualdad, porq̃ todo eſto es venta, cõpra, o trueco, o otro cõtrato innominado de doy te, porq̃ des, o &c. como abaxo [a] ſe dira. Los quales cõſta ſer licitos, guardada la deuida ygualdad [b]. Ni obſtadezir, q̃ por vna meſma coſa, porq̃ ſe dio menos en vna tierra, ſe toma mas en otra. Ca lo porque ſe da menos en la vna tierra, vale menos en ella: y lo porq̃ ſe toma deſpues mas en la otra, vale mas en ella. Y anſi lo q̃ ſe cõpro por menos en eſta tierra, puede ſe vender por mas en la otra: y lo que ſe troco en eſta por coſa de menor precio, ſe puede trocar en otra por coſa de mas, como en todas las otras meacaderias: con tanto, que no ſe de tanto menos en la vna, ni ſe tome tanto mas enla otra, que ſe dexe de guardar el juſto pre-
32 cio, al aluedrio de varon prudente. ¶ † Sigueſe deſto, que el dinero ſe puede comprar, y vender, aunque lo contrario tiene Soto [c]. Lo qual es coſa muy cierta, quando no ſe conſidera como dinero, ſi no como vn pedaço de metal, y como oro, plata, o cobre quebrado: y aun quando ſe conſidera como dinero, ſo algun reſpecto de los ocho, por los quales diremos abaxo, q̃ puede valer mas, o menos del precio, que la ley le pone: y aun ſiempre que ſe propone, como mercaderia, y no como precio de otra mercaderia [d], ſi ello de rayz ſe peſare: porque todas las vezes, que ſe conſiderare, ſegun alguno deſtos reſpectos, y no por el de que es precio de otras coſas, es mercaderia, que por algo mas o menos ſe puede apreciar, y por conſiguiente comprar [e]: Y porque el Arcediano [f] no tiene lo cõtrario, que algunos ſe lo imponen [g]. Ca ſi bien ſe peſa, no dize, que no ſe puede vender el dinero, ſino que no ſe puede vender ſu vſo, en quanto es dinero, ſin que el meſmo ſe vẽda. Y porque la ley de la partida [h] determina, que todo lo que ſe puede cãbiar, ſe puede vender, y todo lo que ſe puede vender, ſe puede cambiar, ex-
33 ceptas las coſas ſpirituales, que ſe pueden cambiar, y no vender, y todos confieſſan, que el dinero ſe puede cãbiar. ¶ Sigueſe † tambien, q̃ eſte genero de cãbio ſera injuſto, ſi lo q̃ vale menos en vna tierra, el cãbiador lo cõprare, o trocare, aun por menos de lo q̃ vale en ella, y lo q̃ vale mas, lo vẽdiere, o trocare, aun por mas delo q̃ vale enella, eſpecialmẽte quãdo eſto ſe haze por adelãtar el precio, o por fiarlo. Lo qual facilmente ſe puede prouar por las dos ſobredichas [i] reglas. Tambien podria ſer injuſto, ſi ſe traſpaſſaſſe moneda

a Infrà eodẽ. num. 41.
b Toro tit. de cõtrahẽ. empt. & de rer. permu. & l. 1. cũ quatuor ſeq. ff. de præſcrip. verb.
c Libr. 7. q. 5. arti. 3. de iuſti. & iur.
d Arg. l. 1. ff. de rer. permu. l. 1. ff. de cõtrahen. empt. l. 3. §. fi. ff. cõmod. & eorũ, quæ ſcripſit Caie. in tracta. de cãbijs. ca. 6. & Methina in Codi. de reb. reſtitu. aũ fol. 148. Quãquã quo ad aliqua q̃ paruũ ponderis ſunt, diſſentire videri pũt.
e Arg. l. 2. ff. locat. &. §. Itẽ pretiũ. Inſtitu. de empt.
f In ca. 1. 14. quæſt. 3.
g Vt Lauren. in. c. Cõſuluit. part. 2. q. 26.
h l. 2. ti. 6. pr. 5. Hoſt. ĩſũma. de rer. permu. ỹ ſ. Quid autẽ.
i Suprà codẽ. nume. 14.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vedada de manera, que a los otros es injusto traspassarla [a].

a Eadē rōne. l. Illud. ff. ad legem aquil.

SVMARIO.

Cambio por interesse, licito, y puede lleuar algo por interesse. n. 34. Si por dar a cambio dexa el trato, q̄ estaua determinado de tener, y otramente no. n. 35. Doctores Antonio, y Luys Coronel defendidos. nu. 34.

34 LO. xvij. Que † tambien es licito el. v. cambio por interesse. Esto es, q̄ si el cābiador trata en mercaderias, y por prestar a quiē cō uiene, dexa de tratar, puede lleuar su interesse, assi el de la ganā cia, como el dela perdida: porq̄ (como lo prouamos largo en otra parte [b]) qualquier mercader los puede lleuar con ciertas cōdiciones. Añadimos a todos de nueuo, q̄ aunq̄ no trate en otra mercaderia fuera de sus cambios: pero si por prestar dexa de tratar en ellos (siendo licitos) podra lleuar el interesse de la ganancia. q̄ por prestar dexa de ganar en su officio de justamente cambiar [c]. Para lo qual haze aquella decision singular de Caietano [d] arriba [e] referida. s. que quien dexa de dar a cambio verdadero, por ayudar a otro con fingido, puede ganar lo que podia con el verdadero. Pero guay del, que por ello no dexa de tratar, ni de hazer tantos verdaderos cambios, quantos antes, y lleua interesse fingido, sin auer alguno verdadero, ni verisimil [f]: como si no ouiesse Dios, q̄ no solamēte escudriña las obras: pero aun los coraçones. ¶ Por este genero de cambio, se puede justificar tambien la respuesta de los Doctores de Paris, de los quales fueron aquellos dos renōbrados hermanos Antonio Coronel, y Luys Coronel (cuyas obras, y cōsejos algun tiēpo nos aprouecharō) q̄ reprehende el S. D. Soto 8. s. q̄ los mercaderes pueden lleuar mas, si aguardan por la paga hasta las segūdas ferias, q̄ si solamente aguardā hasta las primeras: y mas si aguardan hasta las terceras, q̄ si aguardassen hasta las segundas: porq̄ el cambio del interesse, tanto es mayor, quanto mas se dexa verisimilmēte de ganar, y esta cierto, q̄ el tratante q̄ dexa de tratar y el cambiador q̄ dexa de cambiar dos ferias cō su dinero, mas dexa de ganar, que si dexasse por vna feria, y quien dexa de tratar en dos, mas q̄ quien en vna &c. Ni es de creer, q̄ tan doctos Doctores de tan gran vniuersidad entendiessen desde otro cambio de compra, o trueco: pues aun los estudiantes de pocos años saben, q̄ comprar, o trocar mas caro por mas largo plazo, es vsura. Y porq̄ de tā poco aca se habla dellos en las escuelas, segun el mesmo S. D. Soto dize [h], q̄ nūca hasta el se entendieron enellas, aunq̄ a nuestro parecer, Gaspar Calderino [i], Laurencio Rodulpho [k], Sant Antonino [l], Ioan de Anania [m], Sylueltro [n], Caietano [o], y Medina [p], y otros, har tolos

b In Cōment. c. 1. 14. q. 3. n. 46. & seq. vnà cū hoc excuso.
c Quia eadē oīno ratio, idē oīno ius suadet l. illud. ff. ad legem aquil. &c. Translato. de constit.
d In tracta. de camb. c. 1.
e Suprà eod. num. 16.
f Quasi non esset Deus, vel non scrutaret corda, & renes, cōtra psal. 75. c. Nouit. de iudi. & ca. Deus oipotēs. 1. q. 1.
g Lib. 7. q. 5. art. 5. de iust. & iur.
h Vbi suprà.
i In cōsil. 11.
k In repet. c. Cōsuluit. q. 1. 2. partis.
l 2. pte tit. 1. q. 7. §. 49.
m In præsenti. à. nu. 46.
n Verb. vsura. 4. per totum.
o In tract. de cambijs.
p In Codi. de rebus restitu. à fol. 145.

tos los calaron: aunque no explicaron tanto sus conceptos, quanto nos los nuestros.

35 ¶ Acerca † deste cambio, peca mortalmente, con obligacion de restituyr el cābiado, rque sacado su dinero del trato, dexa la arte de mercadear del todo, y toma la de cambiar: y da todo su dinero a cambio de feria a feria a interesse cierto o incierto: Esto es, con pacto que los que se lo toman, le paguen tanto, quanto otros, que tratan en lo que el solia, ganare: o vn tanto determinado de interesse verisimil, que el ganara si tratara: porque pues ya el sacto el dinero del trato, y no quiere tratar, no ay interesse alguno tal verdadero, ni verisimil, como tambiē se apunto en el Manual [a] y en otro Comentario [b]. Ni mas ni menos peca con obligacion de restituyr el cambiador, que por dar a cambio vn dinero no dexa de tratar con el, que para ello tiene destinado, por la mesma razon. Porende ay de tantos penitentes enriquecidos por estas vias, y aū de los confessores, que los oyen, y han oydo de confesion, y absuelto sin mandar les desistir dello, ni restituirlo assi ganado, o mandando, y no lo queriendo hazer, para cōdenacion de los vnos y de los otros.

a c. 17. nu. 211
b s. c. 1. 14. q. 3. nu. 49.

SVMARIO.

Cambio por guarda, licito. nu. 36. Quando se puede lleuar por ello? nu. 37.
Cambiador recibe, y paga al contado, y por libranças. Si puede recebir algo por pagar de contado. nu. 37.
Paga de cinco del millar por el contado, illicita, sino en tres casos. nu. 37. & 38
Ganar poco justamente, quanto mejor que mucho cō pecado. nu. 39.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua el contado, y el por dexarlo, pecan. num. 40.

36 LO. xviij. Que † tambien es justo el sexto cambio por guarda. Esto es, que pues ay ley [c], costumbre, o estatuto, de que el cambiador sea guarda, de positario y fiador delos dineros, que le dierē o embiaren para lo que ouieren menester, los que se lo dan o embian: y que sea obligado a pagar a los mercaderes, o a las personas, q̄ los depositantes quisierē en tal, o ental manera, licitamente puedē lleuar su justo salario, o de la republica, o de las partes depositātes: porq̄ este officio, y carga es vtil a la republica, y no cōtiene iniquidad algūa: pues justo es, q̄ el q̄ trabaja gane su jornal [d]. Y el tal cābiador trabaja en recebir, tener en deposito y aparejado el dinero de tantos

c l. Argētari⁹. §. 1. & l. Quædā. §. Nūmularios. ff. de edēdo.
d Dign⁹ enim ē operari⁹ mercede sua. Luc. 10. &c. 1. 13. quæst. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de tantos mercaderes, y en escreuir, dar y lleuar cuentas con los vnos y con los otros, con harto embaraço, y a las vezes peligro de yerro de cuentas y de otras cosas. Lo mesmo se podria hazer por contrato[a], cõ que alguno se obligasse a vnos y a otros, de recebir y tener su dinero en deposito, dar pagar y lleuar cuenta con vnos y con otros. como ellos se lo dixessen &c. porque este contrato es de alquilar a otro y de otro sus obras y trabajos, que es contrato nõbrado, justo y sancto[b]. ¶Quanto † empero sea el salario deste trabajo, no esta determinado en derecho. Y es de notar, q̃ en dos maneras toma dinero el cambiador. s. de contado, tomando realmẽte el dinero, y por libranças, aceptando cedulas de otros cambios, o de otras personas, con que le prometẽ o cõsignan en su bãco la paga, de lo que le remiten, para que lo pague a su cuẽta. En otras dos maneras tambien paga. s. al contado, dando realmente dinero, o por libranças, remitiendo la paga a otros cambios. ¶Presuponen algũos [c], que en estos reynos esta ordenado y determinado, que el cambiador quando a alguno pagare de contado, reciba cinco por el millar, y quando por cedula, remitiendo a otro cambio, nada. Lo contrario dello empero nos hallamos expressado por las pragmaticas destos reynos. Ca en vna [d] se dize, que los Reyes Catholicos ordenaron en Seuilla el año de M.CCCCXCI. que el cãbiador pudiesse pagar a los que tuuiessen libranças, y a otros en monedas faltas, quebradas, y casçadas, pagando las faltas, y que a quien quisiesse su paga en moneda sana, buena, y escogida, le pudiesse lleuar a cinco por el millar, por se la pagar tal, y no mas aũq̃ la parte le quisiesse dar. Y en otra [e] se dize, que despues los mesmos Reyes Catholicos informados, que los cambiadores tomaron ocasion de la dicha su ley, de no solamente lleuar los dichos cinco por millar en el dicho caso: pero aun en todos los, en que pagauan de contado en qualquier moneda escogida, o no escogida, reuocaron la dicha ley en el año de M.CCCCCXIII. dando la (quanto a esto) por ninguna, y ordenando, que los cambiadores no pudã pagar en moneda quebrada, ni casçada, ni lleuar nada a ninguno de los, a quien algo les fuere librado en sus cambios, o deuieren, so grandes penas. La † qual prouisiõ fue muy sancta y necessaria. Por que contra toda razon [f] natural, diuina, y humana es que vos nos lleueys a mi y al otro vno, cinco, o diez por el millar de lo, que nuestros deudores, o otros nos han librado en vn̄o bãco, o cambio sin hazer otra cosa algũa por nos otros mas, de pagarnos lo q̃ se nos ha librado en vos. Y porq̃ no es justo [g], q̃ nosotros os paguemos los trabajos

37

38

a Quia ppactũ fieri põt, id quod per legẽ. l. Nõ imposibile. ff. de pact. c. Cõtractus. cum gl. de reg. Jib. 6.

b Est enim cõtractus locationis ex parte cãpsoris, & cõductionis ex parte aliorũ, certa mercede cõstituta. l. 1. &. 2. ff. loca. §. 1. Insti. de loca.

c Sotus. lib. 7. q. 4. ar. 1. de iust. & iure.

d Pragmatic. 127.

e Pragmatic. 129.

f Regula. Nõ debet aliqs' alterius odio prẽgrauari. de regul. iur. libr. 6. 1. q. 4. per totũ. c. Si habes. 24. q. 3.

g Argu. C. ne fil. pro patre, ne vxor pro mari. per totum.

trabajos, que aueys puesto en guardar lo de nuestros deudores, o de los que en vos nos libraron. Y en lleuar cuentas con ellos: y aũ que algunos dizen, que ay prouision extrauagãte, para que se lleuen los dichos cinco por mil, pero yo no lo creo. Porque contendria injusticia fuera de los tres casos, que luego diremos. ¶De donde se sigue, que no solamente los dichos cinco por el millar (quando pagan de contado) no son su salario, antes son su robo & injusta extorsiõ, que obliga al infierno, o a la restitucion, y entera penitencia, para librarse del [a], sino en tres casos. El primero, quando la paga se hiziesse a los mesmos, que depositaron y dieron de contado su dinero al cambio, y ellos pagan aquello para descuẽto del trabajo y cuydado, que tiene el cambiador en recebir, y guardar su dinero, y hazer lo al suso dicho. El segundo, quando aquellos, a quiẽ los depositantes libran la paga de sus mercaderias, tanto mas caro se las vendieron, quanto mas auian de pagar al cambio, por recebir de contado, para descuento y descargo de lo que los depositantes deuen al cambiador. El tercero, quando por su libre voluntad, los que reciben las pagas dan aquello al cambio. De los quales (a nuestro parecer) ay muy pocos: porque no son dellos aũ los que se lo dexan, por no estar aguardando la paga ocho, o diez dias en el tiempo de los pagamientos, por differirsela el cãbiador a causa, que no le quieren dexar nada por el cõtado, y quieren la paga entera de sus libranças: como a nosotros mesmos nos ha acaecido. Cuya voluntad tan forçada es, quanto la del, que paga las vsuras al vsurero, que no escusa de pecado, ni de restitucion [b]. ¶Otros dizen, q̃ su salario es dos, tres, o quatro por ciento, segun q̃ el dinero es mas caro, o barato de lo que prestan, o dan al contado a vnos, y a otros hasta la otra feria. Lo qual ser vsura, y pecarse en ello mortalmente con obligacion de restituyr, no se puede negar en manera alguna [c]. ¶Porende † dezimos, que su salario es lo, que cada tratante le da, o deue dar a aluedrio de buenvaron [d] cada feria, fenecidas sus cuentas mas, o menos, segun que mas, o menos se le ouiere dado por el, o para el hasta aquel fenecimiento, que no es cosa determinada mas, de que nos dizen, que algunos les dan vno, o vno y medio por millar, y mas lo que les dan por trocar vnas monedas por otras. Y si dezis, que lo segundo, el dia de oy (en que no ay, o no se truecan pieças de oro) es poco, o ninguno: y lo primero poco para enriquecer tantos, tan presto, y tanto quanto enrriquecen. Responderos hemos, que (segun se dize) ellos han sido gran parte dela causa, porque no ay, ni se truecã pieças de oro en el reyno, por

39

a ca. Peccatũ. de reg. iur. lib. 6. cum his, quæ diximus in Manuali. c. 17. nu. 63. &. 64.

b ca. Quia in omnibus. de vsur. c. 1. eo. titu. lib. 6.

c Per. c. 1. 14. q. 3. & p definitionem vsuræ ac alia, quæ ibi dẽ posuimus: imõ est pessimũ genus vsurarũ. Hostien. in summa. de vsu. §. An aliquo. sub finem.

d Qm̃ eius arbitrio sunt determinanda, q̃ iure relinquuntur cõsusa. l. 2. ff. de iure delib. c. De causis. de offi. deleg.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no, por auer sido ministros de sacar dinero del con mil artes y mañas: aunque yo creo, que otra mayor ha auido. Respondemos tábien, que los cambios no se inuentarõ para enriquecer a los cambiadores, sino para dar mas facil y vtil orden a los tratos, con que ouiesse mas mercaderias y mas baratas: como las auria, si ellos exercitassen su officio limpiamente, y se acontentassen con el justo salario, recibiendolo de aquellos, que se lo deuen, y cuyos dineros guardan, y cuentas llenan, y no de los que no se lo deuen, acordandose de lo que aquel grã Rey y propheta dixo [a]. Mas vale poco con justicia, que muchas riquezas con pecado. Y de lo que el Author de los prophetas dezia [b]. Que aprouecha ganar todo el mundo, y perder el alma por ello? y no quisiessen (contra el precepto del Psalmo [c]) imitar a los malos, que mal enrriquecen.

a Psal. 36. Melius est modicũ iusto, super diuitias peccatorum multas.
b Matthe. 16. Quid pdest homini, si vniuersum mundũ lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiat?
c Psal. 36. Noli æmulari in malignantibus &c.

¶A cerca † deste genero de cambio, no solamente pecan los cambiadores, pero aun con obligacion de restituyr, los que les dan dineros para que se los guarden, y hagã lo suso dicho. Y despues no les quieren pagar nada, diziendo, que aquello que ganã con su dinero, y recebiran de los, a quien pagaren de contado, les basta por salario. Y si los cambiadores les piden algo, dexan los, y passan se a tratar con otros, y porque no los dexen, dexan les el salario deuido a ellos, y lo toman de quien no se lo deue. ¶Pecan tambien los que a los cambiadores les dan algũ dinero de contado, y despues si lo toman en libranças para si, o para otros, y no de cõtado, quãdo fenecen cuentas, les hazen pagar la paga de auerles dado al cõtado, que por lo menos es a dos por ciento. La qual ganancia, por ninguna razõ del mũdo la pueden tomar, como deuida, sino por el prouecho, que el cambiador ha recebido, o ha de recebir de aql dinero, que le dieron de contado: y assi es clara vsura, pues los cambiadores, q̃ toma el dinero, ponen el trabajo en recebirlo, en guardarlo, en llenar cuẽtas, y en tenerlo aparejado, pa quando lo pidierẽ, o librarẽ, y el q̃ lo dio, o da, ningũa cosa destas haze. ¶Otra vsura cometen a cerca desto mesmo los cãbiadores. s. q̃ al mercader, q̃ ha puesto dinero d cõtado en su poder, bãco, o mesa, libra le aql y vn tãto de dinero mas en otro bãco, pa lo q̃ ha menester por tãto tpo, por quãto ha tenido su dinero: cõ tãto, q̃ le dexe la ganãcia q̃ auia de pagar por razõ del cõtado. Lo ql a lo menos en sus intẽciones es vsura clara: porq̃ el tratãte dexa al cãbiador la ganancia, q̃ a su parecer tiene ganada, en deponer de cõtado: porq̃ le presta por via de libraça otro tãto, o vn tãto hasta la otra feria, y el cãbiador le pssta por no pagar aq̃llo, q̃ segũ su mala costũbre piẽsa auer al de-

positãte. Lo q̃l todo es vna grã miseria digna d ser mucho llorada.

SVMARIO.

Cambio por cõpra, y por trueco, o otro cõtrato innominado, quanto a este propõsito no differẽ. nu. 41. Y por esso no va nada, que se llame tal, o tal. Requierẽ dos cosas para ser justo. nu. 42. (to? nu. 41.
Cõtrato nominado & innominado, en q̃ differẽ y en q̃ no, quãto a este propoſ
Comutat esta palabra, q̃ incluye todos los contratos. nu. 42.
Ganancia se saca del trato del dinero, como del de las otras cosas. nu. 43.
Dinero por estos ocho respectos vale mas o menos. n. 43. De las quatro de los quales. nu. 44. Del quinto. nu. 45. Del sexto. nu. 46. Del septimo. nu. 51. Del octauo. nume. 62.
Dinero como sube o baxa con el tiempo? nu. 46. Y no por fiarse pra mas tiempo. nu. 47. Como, y quando se ha de boluer en la mesma moneda y precio, en que se prestẽ? nu. 48. & seq.
Ducado por subir, no dexa de ser el mesmo q̃ antes, aunque si, la hanega, si la augmentan. nu. 48. Porque el precio le es cosa extrinseca como al trigo. nu. 49.
Presta quien algo, ha de recebir otra cosa de tanta bondad intrinseca. nu. 50.

41 LO. xviij † dezimos, q̃ por vnas mesmas pesas y medidas, se ha de pesar, y medir la justicia del cãbio por cõpra, y el cãbio por trueco, o otro cõtrato innominado: porq̃ aũ q̃ la cõpra de vna parte y el trueco, q̃ es cõtrato innominado [a], y los otros innominados de otra, differan en ser la compra cõtrato nominado [b], y los otros no: y por consiguiẽte, en todo lo q̃ los contratos, q̃ se llamã nõbrados, por tener especial nõbre [c], en derecho differen de los q̃ no lo tienen, y por esso se llamã innominados [d]: pero quanto a nro proposito, q̃ es de ver, como se puede ganar justamẽte cõprando, vẽdiendo, o trocãdo dineros ningũa differẽcia ay. Ca quãto a esto, tãto mõta dezir q̃ sea cõpra, quãto q̃ sea trueco, o cõtrato de doyte, porq̃ me des: o doyte, o hago, porq̃ me hagas dar, o deserc. el cõtrato, por el qual vno da a otro en Medina ciẽto por ciẽto y diez, q̃ le de o haga dar en Flandes, o dar le en Flandes ciento por ciẽto y veynte, q̃ le de en Medina: porq̃ dos cosas, o vna dellas hazen ilicitos estos cõtratos. s. la desigualdad de lo q̃ se da, y de lo q̃ se ha de tomar, y llenar mas o menos, por adelãtar o dilatar, o dar grãde o pequeño plazo: y cierto esta, q̃ estas dos cosas, y cada vna dellas, assi hazẽ ilicito al contrato del trueco, y qualquier otro nominado, como al de la cõpra: y al reues al de la cõpra, como a estos otros,
42 por lo q̃ arriba se dixo [e]. ¶De † dõde se sigue lo. j. q̃ no ay pa q̃ gastar tiẽpo, ni q̃brar las cabeças en auerignar, q̃l es mas verdadera opiniõ: si la q̃ dize, q̃ el pximo dicho cõtrato es cõpra, la qual tiene Caiet [f]. y creẽ poderse sostener Caldẽ. y Laurẽ [g]. si la q̃ dize, que es trueco, como lo affirma Soto [h], y antes Cald. y L. aur [k]. O si es cõtrato inno-

a I. Iurisgẽ. eũ gl ff. de pact. I. Ex placito. C. & rerũ permuta. cũ glo.
b d. l. Iurisgentiũ in princi. l. Naturalis. §. Et si quidẽ. ff. de p̃script. ver.
c I. 1. & tribus seq. ff. de præscr. ver.
d Quæ sunt multa iuxta notata per Bar. in d. l. Naturalis. §. sedsi facio. et per oẽs in prin. d. l. Iurisger. & per glo. & alios in d. l. Ex placito.
e Supra co. nu. 14. & nu. 24.
f In tractatu d cãb. co. 6. &. 7.
g Consil. 11. de vsur.
h 3. parte. q. 1. c. Cõsuluit. de vsur.
i Lib. 7. q. 5. articulo. 2. de iustit. & iure.
k Vbi supra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

to innominado de doyte, porq̃ me des &c. q̃ por v̄tura se podrá mas facilmente sostener, por lo que arriba [a] del genero de cābiar por letras diximos, y por otras razones que podriamos añadir.

a Suprà cod. n. 11. & 12.

¶Sigueſe lo ij. que para ſatisfazer a todas las opiniones, deuemos vſar deſte vocablo comutar, q̃ es general a todos los ſuſo dichos, y qualeſquier otros cōtratos, por los quales algūa coſa paſſa de vno en otro. ¶Lo. iij. ſigueſe, que el dicho cambio (como quier que ſe llame) es liciṭo, ſi ſe haze juſtamēte, y otramēte no: y haze ſe juſtamēte, quādo concurren dos coſas. La vna que por el dinero, que ſe comuta, ſe de ſu juſto valor. La otra, que no ſe abaxe ſu valor, por ſe auer de entregar mas tarde, como las apunto bien Caie. [b] y antes y mejor, que todos Syluest. [c] Las quales, aunq̃ ni ellos ni otros las apuntarā, ſe prueuā por dos reglas arriba pueſtas [d]. ¶Sigueſelo iiij. † que la difficultad eſta en declarar, como ſe puede ganar por 43
comutacion de dinero, dando ſu juſto valor. A lo qual reſpondemos, que ello ſe puede hazer como en las otras mercaderias, cobrā dolo por comutaciō de ſu juſto valor donde, o quādo vale menos para lo comutar dōde, y quādo valiere mas: Pues como lo ſiente bien S. Thom. [e] y arriba [f] queda dicho, el dinero (aun en quāto dinero) es comutable cō otro, para poder ganar tratādo en ello. ¶Si gueſe lo. v. que la ſoltura de la dicha difficultad cuelga de ſaber, como y quādo vn dinero, que es ygual a otro, ſegū el precio comun, que por la ley o coſtumbre ſe les puſo al tiempo, q̃ ſe batierō, vale mas o menos por algū reſpecto, q̃ el otro: Ca no ſe puede ſaber, ſi la comutaciō de auer vn dinero por otro es juſta, ſin ſaber el valor de entrambos: pues por lo dicho, para ſer la comutaciō del juſto, ſe ha de dar por el quanto vale. Porende dezimos, que eſto puede acōtecer por vno de ocho reſpectos. El primero, por no ſer de vn meſmo metal. El ſegundo, por no ſer de metal de vn meſmo quilate. El tercero, por no ſer d̄ygual figura y peſo. El quarto, por la diuerſidad de la tierra en que eſtan. El quinto, por la reprouacion, o duda dela reprouacion, ſubida, o baxa del vno. El ſexto, por la diuerſidad del tiempo. El ſeptimo, por la falta y neceſsidad del. El octauo, por la abſencia de vno y p̄ſencia del otro. ¶Por el † primero, q̃ es de no ſer de vn meſmo metal, vale mas a las vezes vn ducado en oro, al que lo tiene que otro en plata, o metal, por lo poder mejor guardar o lleuar lexos: y al reues, a las vezes vno en plata o metal, mas que otro en oro por la falta de moneda menuda para gaſtar. [g] ¶Por el ſegundo reſpecto, que es de no ſer las dos monedas de metal de ygual quilate acontece, que de dos ducados, que 44
por la

b In tracta. de cambijs. c. 7.
c Verb. vſura. 4. q. 9.
d Suprà cod. nu. 14. & 24.
e Lib. 2. de regi. princ. c. 14. que Ant. Caie. & omnes ferè Theologi ſequuntur idem tenēt Calu. cōſil. 11. de vſur. & Laurēt. in. c. Conſuluit. qō. 1. parte. 3. de vſur.
f Suprà cod. nu. 11. & 32.
g Quod docet experientia rerū magiſtra. c. Quā ſit. de elecṭio. lib. 6.

por la ley eſtan eſtimados por de vn valor como lo eſtan los ducados de Caſtilla, Portugal, Vngria, y Florēcia, el vno puede valer mas que el otro, aunque eſten en vna meſma tierra.

¶Por el tercero, de no ſer de ygual figura, o peſo: a las vezes vale mas vn ducado de vn meſmo cuño, que otro, ſi le ſobra vn grano, y es bien figurado, y al otro le falta otro grano, o es quebrado, caſcado, desfigurado &c. ¶Por el quarto, de eſtar en diuerſas tierras, vale vna meſma moneda mas en vna tierra que en otra, ſegun Calderino [a] recebido: o porque el metal della vale mas en la vna, que en la otra: como el oro vale mas en España, que en las Indias: y en Francia, que en Eſpaña: porque el rey, o la coſtūbre dela vna tierra la pone en mayor precio, que el Rey, o la coſtūbre dela otra, como en el tiempo, que nos eſtudiamos y leymos en Tholoſa de Francia el Rey della leuanto mucho los precios de ſus eſcudos del ſol, y de los ducados de Eſpaña: y aun dizen, que deſpues los ha leuantado mas: en todo lo qual quaſi todos concuerdan [b].

a In cōſil. 11. de vſur. quē ſequitur Joā. ab Anan. in præſenti. nu. 46. & ſequen.

45 ¶Por el quinto reſpecto † dela reprouacion de la baxa de ſu valor ſubida, o duda dello, vimos los años paſſados las tarjas de a diez valer menos vn tiempo, de la que antes valian: y en otras tierras, en que ay muchos ſeñores, que baten moneda, muchas vezes los vnos mandan, que la de ſus comarcanos no corra en las ſuyas: Otros abaxan ſu precio, y aſsi como deſpues de mandar, que no corra, ſe comuta por mucho menos, que antes: Anſi quando ſe trata de la reprouar, o baxar, y ay duda dello, ſi ſe hara, ſe comuta por algo menos: y como deſpues de ſubida, vale mas: aſsi quādo ſe trata, y ſe duda dello, ſe comiēça a comutar por algo mas: porque como en cierto ſube el precio por la ſubida, y en cierto baxa por la baxa: aſsi por la duda del vno, o del otro, ſe ſube, o baxa alguna coſa incierta [c]. Y porque acerca dela comutacion de dineros, qua valen mas, o menos por eſtos cinco reſpectos, ſe trata comunmente el cambio del traſpaſſo real (de que arriba [d] diximos) remito me a lo alli dicho.

b Conueniūt eīm Ant. Sylue. Caie. Merbi. & Sot. vbi ſuprà & Laurēt. Rodul. q. 1. 3. partis. c. Cōſuluit. de vſur. & Joā. ab Ana. hic. nu. 52.

c Arg. l. Si factum retis. ff. & act. emptio. & capitu. præſen. cum ei annotatis.

46 ¶Por el ſexto † reſpecto de la diuerſidad del tiempo, por la qual ſube, o baxa el valor del dinero: vezes valē mas, y vezes menos agora cien ducados de oro, y ciento de plata, o ciento de metal, o cien to abſolutamente en quantidad, que valdrā de aqui a vn año. Por que (por lo arriba dicho [c]) valdriā mas, ſi por alguna cauſa de muchas, que para ello puede auer. ſ. de auerlo ſacado de la tierra para comprar mantenimientos, para hazer guerra, o ayudar a los amigos, que la hazian. &c. ouieſſe agora falta de algunos dellos, o de

d Suprà eodō c. n. 31.
c Suprà eodō nu. 43.

Universidad de Deusto
Biblioteca

todos,y de aqui a vn año sobreuiniesse abundãcia del,o por auer vẽdido las prouisiones y otras mercaderias de la tierra, o por auer pagado bien el Rey los partidos a los soldados y criados,o por otras semejantes causas. Y al reues, valdriã agora menos si agora ouiesse abundancia,y de aqui a vn año falta. Assi como vna carga de trigo no vale comunmente tanto por Agosto, quãdo ay abundancia del,quanto por Mayo,quando suele auer falta,o menos[a]. ¶Nunca† empero el dinero se dize valer mas, o menos por se dar 47
antes,o despues,o para mucho, o para poco tiempo,si algun otro respecto de los ocho suso dichos de subir, o abaxar el dinero no se ayuntare con el tiempo, segun la comũ opinion de quasi todos[b]. ¶De donde se sigue: Lo primero, que yerran todos los cambiadores,y mercaderes y qualesquier otros, que piensan serles licito tomar algo mas,de lo que prestaron, por tenerles su dinero mucho tiempo muerto,sin se aprouechar del: y por consiguiẽte errar los cambiadores, que miden y cuentan el tiempo, que ay hasta la feria, o hasta los pagamiẽtos,quando se les hã de pagar, para lleuar mas,o menos por el cambio. ¶Sigue se lo† segundo,que quien pre 48
sta cien pieças de oro a otro,y despues sube su precio, licitamente las puede pedir con la ganancia de aquello,que mas montan,quã do las cobra,que quando las presta: porque no las toma por sola la diuersidad del tiempo, sino por el augmẽto del valor,que el rey o la costumbre puso,andando el tiempo en aquello,q̃ se le deuia. que es conclusion,q̃ se saca de muchas partes de Barto[c]. comũmẽ te recebido[d]. En lo qual no ay duda, si el los entendia de guardar hasta entonces,como lo prueua bien este capitulo[e]. y Ioã Calde. y en otras partes Gaspar Calde[f]. y Laurẽ. Rodul[g]. y Syluestro[h]. aquien reprehende Soto[i] sin alegar a nadie para ello, aunque su opinion tuuo antes Frãcisco Curcio Senior[k],y otros, que el refiere. Pero Syluestro no merece reprehension:porque habla del que presta los ducados,que auia de guardar:y porque la semejança de Soto (a nuestro parecer)no concluye. s. que como aquien presta vna hanega de trigo de doze celemines,no se deue boluer despues vna hanega entera de treze[l],aunque se ordene que la hanega tenga tantos:Assi aquien presta vn ducado de onze reales, no se le deue boluer vno de a doze,si se ordena,que valga tantos. La† qual se 49
mejança no concluye a nuestro parecer:porque, quando la hanega de doze celemines se haze de treze, muda su forma y materia, y dexa de ser la mesma, que era antes: pero porque el ducado suba de onze reales a doze por mandado del principe, no muda su materia

a c. In cluitate. suprà eodẽ & in hoc capi.
b Thomas 2. Se.q.78.art.1. Ad.7.& probatur.in.c.Ad nostram.de emp.
c In.l. Cũ qd. ff.de reb. cred. n.7.l.1.l.Cùm aurũ.ff.de aur. & arg.& l. Paulus. ff. de solutio.n. 6.& 10.
d Per Bal. Alexan.& Iaf.& ferè oẽs alios in d.l.Cùm quid.
e s.vltimũ. de vsur.
f In cõsil. 11. de vsur.
g In.c. Cõsuluit.eod.tit.3. parte.q.1.
h Verbo. vsura.1.q.14.
i Vbi suprà. lib.6.q.1. arti. 1.& lib.7.q.5. ar.1.
k In.d.l. Cùm quid. in tract. monetæ col.3.
l c.Cum cano nicis.vbi gl. & notatur in ca. Olim. & in ca. Ex gte. de cẽsi.

materia ni forma,ni dexa de ser el mesmo que era antes: pues lo q̃ se muda en el,es cosa extrinseca y accidental,y no de su essencia,como lo tiene Barto.[a] comunmente recebido[b]. Y porque vn trigo no dexa de ser el mesmo trigo, que antes era, aunq̃ su estimacion aya crecido o menguado: y por esto, quien tomo vna hanega de trigo prestada, ha de boluer otra de trigo tan bueno, quanto a su essencia:aunque valga mas o menos quanto al precio, que le es cosa extrinseca. Y porque a la replica metaphysical,que se puede hazer que el precio es de la essencia del ducado, en quanto es ducado y moneda,se puede responder con Bartolo comunmente recebido,que aun en quanto es moneda, se funda mas en su ser natural que en el artificial,como queda dicho. ¶Mas dezimos, que el tal prestador podria lleuar aquella demasia, aunque no los ouiera de guardar,si se concerto,que se los boluiesse en tãtas y tales pieças,en quales y quantas le prestaua: hora valiessen mas, hora menos,hora tanto:alomenos si no tenia mas certidumbre, de que se augmentaria su precio,que de que se abaxaria, por este capitulo. Y porque aquello era como vna manera de ventura, suerte y apuesta,o transaction, sobre las dudas, que de hecho y de derecho podian suceder,que todo es licito[c]. ¶Mas† dezimos, que segun la co 50
mun opinion de Barto.[d] comunmente recebido[e], que aquien presta cien ducados en oro, ciento se le han de boluer en oro tan buenos como aquellos,sin descontarle nada del precio dellos, puesto que su valor crezca,y que no los aya de guardar, ni expressamente concierta, que se los ayan de boluer en tales y tantas pieças, en quales y quantas lo presta:hora suban,hora baxen. Porque al que presta vna cosa, se le ha de boluer otra del mesmo linaje, de la que presto tan buena como ella(quanto a la bondad intrinseca[f]) y la bondad intrinseca del dinero, no es el precio, que la republica le pone, sino la qualidad y bondad de la materia, de que es,segun la mas verdadera y recebida opinion de Bartolo[g]. La qual opinion comun, aunque facilmente se podria sostener en todos los casos:pero mas equo nos parece, que en solos tres proceda. El primero, quando el que los presto,los auia de guardar hasta, que su precio subio. El segundo, quando expressamente dixo que se le bolniessen tales,y tantas pieças,quales y quantas presto:hora subiessen,hora baxassen,poniendo se al peligro de perder,como a la esperança de ganar. El tercero,quando tan presto se subieron, que aun el q̃los tomo prestados,no los tenia gastados,y ansi los gasto y se aprouecho dellos al precio,a q̃ subieron. Fuera destos tres casos,

a in.l. Quod te.num.7.ff.de reb.cred.
b Ait cũ Moline. id seruatũ his tribus seculis in lib.de cõmer.n.696.
c Argu.l.si ita-ctum eetis. ff.& actio. empt. & hui*.c.& l.Periculi. ff.de nau. fœno. Et quam tradit Moline. in lib. de commer.nu.718.& sequen.
d in.l. Cũ qd. ff. de reb. cred. nu.7.& i.l.1.& l.Cũ aurũ.ff.de aur.& arg. &.l. Paul*.ff.d solutio.n. 6. &.10.
e per Bal. Alexãd. Iaso. & ferè oẽs alios in. d. l. Cũ quid. Io. Cald.in.c.fi.de vsur. & Laurentiũ Rodulp. in ca.Cõsuluit. 3. pt.q. 1. & Pan. cũ comuni i.c. Quãto. de iure iuran.
f in.d.l. Cùm qd. &. l. Vinũ. ff.de reb. cred.
g in.l. Qũ te. nu.7.ff. de reb. cred. qd Molinait seruatũ his trib* seculis. in lib. de cõmer. nu.696.

Universidad de Deusto
Biblioteca

basta pagarle en las mesmas pieças, o otras semejantes, o del mesmo metal, de que eran las que presto, tanta quantidad, quanta mõ tauan al tiempo del empresstido, contando se las al precio, que tuuieren al tiempo de la paga. A lo qual nos mouemos: parte por lo que tiene Barto. y la comun [a]: parte por lo que alega Carolo Molineo, [b] parte por la grã equidad, que escriuio Baldo [c], que el la declara bien [d]. Y a nosotros no nos permite mas (ni aun tanto, quanto hemos dicho) la breuedad que affectamos.

a In d. l. Cùm quid.
b Vbi suprà. q. 90. à nume. 694.
c In Auth. Ad hæc. qõ. 17. de vsur.
d Num. 707.

SVMARIO.

Dinero como sube o baxa en su valor, por la copia o falta. nu. 51.
Mercaderias suben y baxan por su copia, o falta. nu. 51.
Dinero es mercaderia. n. 51. Su subida abate lo al. El de cada metal sube por falta del, todo, por falta de todo. n. 52. 54. & 56. Qual su fin principal? qual el otro? numero. 55.
Ducados de mercaderes y del pueblo, parecen diuersos. nume. 53. Pero no son numero. 54. & 56.
Dinero, precio de lo al. Otro puede ser suyo. num. 55. Como suben? num. 57. Su tassa. num. 58.
Vsura como es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. n. 56.
Vender por mas de lo que la cosa vale a otros, quando es licito. n. 58.
Dinero de la feria no sube por cambios fingidos, ni manipodios. n. 59.
Ducados y reales en Portugal, que en Castilla. nu. 60.
Marauedis y cornados de Castilla, y reales y cetis de Portugal, yguales. n. 60.
Ducados y trigo prestados do valen mas, si se pagando valen menos. n. 61.

c Consil. 11. de vsur.
f In c. Cõsuluit. q. 1. 3. ptis
g Verbo vsura. 4. q. 5. & 6. versi. pro notitia.
h in tract. de Camb. ca. 6. §. De tempore.
i lib. 7. q. 5. ar. 2. & 3. de iust. & iure.
k iuxta illud vox populi vox Naturæ, q̃ Dei est iuxta glo. l. ff. de iust. & iur. verb. Natura.
l ca. Legimus. 93. d. ubi omnes rarũ ptios facit. cap. præsens, cum ei an notatis.
m supra eod. nu. 11. & 20.

LO. xx. dezimos † que por el septimo respecto que haze subir, o baxar el dinero, que es de auer gran falta, y necessidad, o copia del, vale mas donde, o quando ay gran falta del, que donde ay abũdancia, como lo tienẽ Calderino [e], Laurentio. Rodulpho [f], y Sylueſtro, [g] con quien Caietano [h], y Soto [i] concuerdan. Por cuya opinion haze lo primero: Que este es el comun concepto de quasi todos los buenos y malos de toda la Christiandad, y por esso parece boz de Dios, y de la naturaleza [k]. Lo segũdo, y muy fuerte, que todas las mercaderias encarecen por la mucha necessidad que ay, y poca quantidad dellas [l]: y el dinero, en quanto es cosa vẽdible, trocable, o comutable por otro contrato, es mercaderia, por lo susodicho [m], luego tãbien el se encarecera con la mucha necessidad y poca quãtidad del. Lo tercero, que (siẽdo lo al yguall) en las tierras do ay gran falta de dinero, todas las otras cosas vendibles, y aun las manos y trabajos delos hombres se dan por menos dinero que do ay abundancia del: como por la experiencia se vee que en Francia, do ay menos dinero, q̃ en España, valen mucho menos el pan, vino, pa-

51

vino, paños, manos, y trabajos de hombres: y aun en España, el tiẽpo, que auia menos dinero, por mucho menos se dauan las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hombres, que despues, que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa de lo qual es, que el dinero vale mas donde, y quando ay falta del, que donde, y quando ay abundancia, y lo que algunos dizen, que la falta del dinero abate lo al, nace, de que su sobrada subida haze parecer lo al mas baxo, como vn hõbre baxo, cabe vn muy alto pa-

52 rece menor, que cabe su ygual. Lo quarto † q̃ por la falta de la moneda de oro, con razon puede crescer su valor, para q̃ mas moneda de plata, o de otro metal se de por ella [a], como vemos, q̃ agora por la grã falta, que ay de moneda de oro dan algunos. xxij. y aũ xxiij. y. xxv. reales por vn doblon, que por la ley y precio del reyno, no vale mas de. xxij. Y aun hemos visto en Portugal dar onze ducados y medio, y aũ doze en plata, por vno de a diez: y tambiẽ por la falta dela de plata, se puede subir la moneda della para que se de mas moneda de oro, o metal, que solia, por ella: y aun por la falta de la moneda menuda de cobre, y de otro metal baxo, se pueda subir ella, para que se de mas oro, o plata de la que solia darse antes della. Como vimos en Portugal darnos ciento y seys marauedis en cetis, quando auia abundancia dellos, por el tesson, que no vale mas de ciento: Despues venida la falta dellos, dauamos vn testõ por nouẽta y quatro en cetis: Assi parece, q̃ por la falta de dinero en general, suba todo en general [b]. Lo quinto y postrero haze vna ley [c], que claramente siente esto: porque despues de dezir, que la causa porque se da actiõ arbitraria, para pedir en vn lugar lo que se deue pagar en otro es, que vna cosa mas vale en vn lugar que en otro, mayormente si es pan, vino, o azeyte: dize del dinero estas singulares palabras: *Pecuniarum quoque licet videatur vna & eadem potestas vbique esse, tamen alijs locis facilius, & leuioribus vsuris inueniũtur: alijs difficilius & grauioribus vsuris.*

a Laurent. q. 1. 3. pt. Anna. hîc. nu. 52.

b Quia regulariter, quod valet species in specie, id valet genus in genere. c. Quando. 24. dist. glos. & Imol. in. c. Si sacerdos. de off. ordi.

53 ¶ Contra esta † opinion empero hazen muchas consideraciones, por las quales algũ dia nos parecio ella vana. La primera, que por mas falta, o sobra, que aya de dinero, nunca el ducado vale mas, o menos de onze reales y vn marauedi aqui: ni en Roma, Flandes, o Leõ mas ni menos de lo, en que el Papa, el Rey, o la costumbre lo tiene tassado, ni os lo tomara por mas el, de quien algo comprardes, y por tanto si. Lo otro, que teniendo esta opinion, hemos de dezir lo que sienten algunos [d], que ay dos maneras de ducados, y escudos: vna es de los mercaderes para sus cambios, que sube y baxa, segun

c 4. ff. de eo. quod cert. loc. à nemine i hoc citata.
d Sylu. verb. Vsura. 4. q. 6. cui concordãt Caiet. & Sotus vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

xa, segun que se hallan muchos, o pocos dineros, y por consiguiẽte muchos, o pocos, que querã dar, o tomar a cambio. La otra es de los ducados, o escudos para gastar, del qual vsa el pueblo, y aũ los mesmos mercaderes en sus gastos fuera de cambios, y es siempre de vn precio comunmente, la qual parece vna nueua, y vana imaginacion: porque nunca la juris prudencia Romana, ni ecclesiastica, ni seglar la imagino [a]. Y porque los mercaderes no tienen poder para subir, y abaxar la moneda publica [b]: y porque parece cosa de viento, trampa, simulacion y paleació de vsuras, fingir ducados, o escudos en el ayre, & imaginació de cierto valor, en el qual ninguno que vende pan, vino, carne, pescado, paño, ni otra cosa, no los tomara sino por via de cambio, para os los pagar en otra feria, o otro lugar: y porque ninguna razon solida parece auer para que por falta de dineros en general, se hagan ducados, o escudos de mayor cantidad en sola imaginacion, para solo cambiar, sin auer otro vso alguno dellos en gastar, y para cãbiando poner vna nuue, que cubra el empreslido, que con vsura se ella se haze. Lo otro, que contra la dicha opinion haze es, que la moneda en quãto es moneda, parece precio de todas las otras mercaderias [c], y no es mercaderia, y su precio en cada reyno esta tassado [d]: y por consiguiente no puede subir mas, que el trigo, quando por la republica esta tassado. ¶No ẏ obstante empero todo esto, y la opinion 54
contraria del Doctor Medina [e] (que algũ dia nos parecio mejor) tenemos la primera, por las nueuas razones, y consideraciones hechas por ella. Y al primer argumento, que parece insoluble, se puede responder nueuamente, que aunque quando ay falta de dinero en general, no valga mas reales el ducado, que quando ay sobra ni el real mas quartos: ni los quartos mas marauedis: pero todo el dinero vale mas: porque mas cosas vendibles se hallan por vn tanto a dinero entonces, q̃ antes: si lo al es ygual. Ni obsta dezir, que esso viene por la baxa, que dan las otras cosas: porque aquella nace de la subida del dinero, como se considera en el tercer argumẽto por nos hecho. Al segundo tambien, que parece insoluble, se puede responder negãdo, que es necessario para defender esto, poner ducados y escudos imaginarios, y chimericos, que como Ideas de Platon, se hallen en su genero y especie, y no en indiuiduo, como los argumentos concluyen bien, y se confirma efficazmente cõ la consideracion de que quien aquello dixere, ha de confessar, que quasi tantos ducados imaginarios se han de hazer, para quantos lugares se da, y toma dinero en la feria. Porque quasi para cada vno

a Cuiusmodi nouitates parũ probantur. ca. Cũm cõsuetudinis. d cõsue. & ca. Quis nesciat. dist. 11.

b Iuxta mentẽ Inno. & cõmunẽ. in. c. Quanto. de iur. iurã. & Tho. libr. 2. de regi. princi. c. 13. tradit Gabri. in. 4. d. 15. q. 9. Car. Moli. de cõmer. nu. 193.

c l. Si tibi. ff. d fideiussor. Aristo. 1. politi. 6. Thom. de regi princ. libr. 2. c. 13. & 14. & Laurẽ. in. c. Cõsuluit. 2. parte. quæst. 16.

d Iuxta mẽtẽ textus, Inno. & aliorum in ca. Quãto. de iure iuran.

e Codi. de rebus restitu. fol. 250.

vno tiene su precio, vno para Flandes, otro para Roma, otro para Leon, otra para Lisbona, otro para Valencia, otro para Caragoça. &c. que es cosa de risa, ayuntando con esta la consideracion, de que no parece harto sentidamente dicho que el ducado, o escudo vale tanto en la feria, sino vale tanto para tal lugar, y tanto para tal. &c. y aun los que esto dizen, quieren dezir, que el ducado se da
55 para tal lugar a trueco o precio, de que en aquel se de tanto por el. Al tercer argumento ẏ respondemos negando, que la moneda (en quanto es moneda) siempre se considera, como precio: porq̃ aun en quãto es moneda, se puede comutar por compra trueco o otro contrato nominado o innominado, como arriba q̃da [a] dicho. Ca puesto, que el fin y vso primero, y principal, para que se hallo, sea para que fuesse precio y medida de las cosas vendibles [b]: Pero su fin, y vso segundario y menos principal, que es de ganar con el, tratando en dinero por dineros, no es ser precio, sino ser mercaderia, como el fin y vso principal del calçado, es calçarlo, y traerlo calçado: Pero el segundario es ganar tratando en el comprando y vẽ-
56 diendolo: y a lo de la tassa, abaxo [c] se responderá.

¶Desto ẏ se siguen estas illaciones. La primera, que la moneda de oro, por su particular falta puede valer mas de lo que valdria, si ouiesse abundancia della: y la moneda de plata, por su particular falta: y la de metal, por la suya: y toda la moneda generalmẽte, por la su general falta.

¶La segunda, que no ay necessidad de fingir ducados, ni escudos imaginarios de mercaderes que differan de los del pueblo: pues sin ellos se puede claramente concertar el precio, que se ha de dar por ducado, o escudo para vna parte y para otra. Antes conuiene no fingirlos: porque no dẽ ocasion a algunos, que prestẽ, y den injustamẽte dineros, para que se paguen despues al valor dellos, que bien sintio taeitamente el S. D. Soto [d]. ¶La tercera, q̃ es clara vsura el cãbio de muchos, q̃ (segũ dizẽ) dan a vnos. y a otros ducados o escudos de vna feria hasta la otra, a pagar al precio, q̃ quãdo los dan, valẽ, o quando los han de pagar, valieren en la plaça los de los mercaderes: porq̃ no ay tales ducados, ni escudos en el mundo: y porque ya que los ouiesse, seriã de tan diuersos valores, quã diuersas son las ciudades, para do se cambian, y para vnas se cambian a la par, como muchas vezes se cambia de Medina para Lisbona, y para otras partes a diez o veynte marauedis: y para otras a xxx. y para otras a. xl. y cinquenta. &c. y ellos los dan a las vezes, a como los cambian para la ciudad, para do los dan mas caros.

a Supra eodẽ. n. 11. 12. & 32.

b l. Si tibi. ff. de fideiussor. & supra eod. nu. 11. est dictum, & habetur. 1. Poli. & Thom. lib. 2. de regi. princi. ca. 13. & 14.

c infra eodẽ. n. 57. & 58.

d libr. 7. q. 5. arti. 1. sub fine. de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Lo otro porque la razon, que justifica la comutacion de vn tanto de dinero, que se ha de dar en vna ciudad alexada, no justifica la comutacion de otro tanto, que se ha de dar en la mesma, por lo q̃ abaxo se dira[a]. Aunque se ha de confessar, que el que halla quien le tome su dinero por verdadero cambio, y dexa de ganar con el, por darselo a su vezino, o a otro proximo, que lo ha mucho mene ster, desta manera podria ganar con el, lo que dexa de ganar con el otro, por lo arriba[b] dicho. ¶La † quarta, que el valor del dinero no solamente puede subir o baxar, en quanto el es vn pedaço de metal: pero aun en quanto es dinero y precio de lo al: porque los mas de los suso dichos ocho respectos, porque sube o baxa el dinero, son respectos que tocan al dinero, en quanto es dinero, y precio de las cosas vendibles: y concluyen, que en quanto es dinero y precio, vale mas en vna tierra, que en otra, y aun en vna mesma mas en vn tiempo, que en otro. ¶La quinta, que ay necessidad de soltar aquel fuerte argumento, que contra esto se funda en la tassa, cuya solucion arriba remitimos aca. s. que el dinero esta tassado, y que lo que esta tassado, como suele estar el trigo, no sube por qualquier falta, que aya dello. Algunos delos su so dichos[c] responden, que aunque esta tassado en quanto es precio, mas no lo esta en quanto es mercaderia: pero esto no satisfaze: porque por lo suso dicho consta, que aun en quanto es dinero y precio sube y baxa. Sylvestro[d] significa, que esta tassado en quã to es precio de las otras cosas vendibles: pero no, en quanto es precio del mesmo dinero. Mas no da razõ de diuersidad. Otros[e] sienten que el dinero nunca se vende: y por esso dirian algunos, que en su comutacion no se da mas precio. Pero esto a vna parte es cõtra la comũ[f], que habla de compra y venta de dinero: y a otra no les aprouecha esto nada: Ca pues confiessan, que se trueca, y q̃ no se puede trocar, sino por lo que vale: y q̃ crece su valor por su gran falta, y q̃ se ha de dar mas por el, quando mas vale[g], por fuerça hã de confessar, que su valor crece, no obstante su tassa, y ansi la mesma necessidad tienen de soltar el argumento fundado en ella, que tienen los que dizen que se compra. Porende † respondemos nuestramente concediendo, que el dinero esta tassado para vn effecto, y no para otro. Esta tassado para effecto de compeler al que algo vende, o se le deue, que lo tome por aquel precio, y que no pueda ser compelido a tomarlo por mas: pero no esta tassado para effecto, que quien lo tiene, no pueda llenar menos por el, si quiere, ni para que no pueda llenar mas, si alguna comodidad particular le resulta

57

58

[a] infrà eodẽ. nu. 65.

[b] suprà eodẽ. nu. 26.

[c] Equibus est Caieta. in tract. de camb. ca. 6.

[d] Verb. vsura 4. q. 3.

[e] Sotus. lib. 7. q. 5. ar. 2. de iusti. & iur.

[f] Bar. in l. Paulus. 1. ff. de sol. nu. 7. & 10. & Pan. in c. Quãto. de iur. iur. nu. 13. Tho. 2. Sec. q. 78. arti. 2. Ad. 4. Cald. in cõsil. 21. de vsuris.

[g] Quę omnia prædictus Sotus fatetur in d. art. 2.

resulta. Pero esta solucion no puede assegurar las consciencias de los, que lo comutan mas caro por su falta, sin les resultar alguna comodidad de tenerlo: puesto q̃ al que se le comuta, le resulte en cobrarlo. Porq̃ el vendedor no puede vender la cosa mas cara, por el prouecho particular, que dello viene al comprador: aunq̃ si, por el que el pierde en venderlo, segun S. Thomas[a] y Scoto[b] recebidos: y vemos cada dia, q̃ no solamente los tratantes, a quien pocas vezes dexa de resultar alguna comodidad de tener su dinero, quando ay gran falta del, aunque no sea sino para comprar algunas cosas mas barato, pero aun los que no tratan comutan agora los doblones a. xxiiij. y. xxv. reales, estando tassados a. xxij. por la gran falta, que ay dellos. Y aunque se podria dezir, que por el valor intrinseco de su oro, que es muy mas subido, que el de las coronas vale aquello mas, teniendose respecto a las coronas: pero no podriamos dezir esto de todas las otras monedas, las quales empero todas subirse y abaxarse cada dia lo significan Bartolo[c], y Pan.[d] aquien nadie contradize. Porende mas seguro parece responder, que la tassa, que se pone al dinero, se pone para que aquello y no mas valga, estando las cosas en aquel ser: pero no para que mudãdose tanto, que aya gran falta y necessidad de aquel dinero tassado, no pueda valer mas[e], lo que pareciere a hombres sabios y buenos, alomenos para effecto de comutarlo por otro dinero, como dize Sylu. ¶La † sexta, que no es marauilla, que el dinero (aun en quanto dinero) vala mas en vna feria, que en otra: y mas en vna parte de vna mesma feria que en otra: porque en vna parte della, por ser pocos, los que quieren tomar a cambio verdadero y muchos los que quieren dar, puede valer menos: y en la otra al reues, por ser muchos, los que lo quieren tomar a verdadero cambio, y pocos los que lo quierẽ dar, puede valer mas: pues por la grã falta y necessidad, crece su precio[g]. Diximos (a verdadero cambio) porque a nuestro parecer, no se deue subir el precio del dinero, por auer muchedũbre de los que quierẽ tomar a cambios fingidos & illicitos: porque el engaño y la fraude no deuen aprouechar al que los comete[h]. Y porque ninguna mercaderia se encarece por auer muchos, que la quieran hurtar, o illicitamẽte vsurpar: aunque si, por auer muchos, que la quieran justamente comprar o trocar[i]. Y porq̃ (como el S. D. Soto[k] apunto muy bien) no se deue tener por mas caro el dinero en la feria, por auer falta del, o de quien lo quiera dar, quãdo ella nace de monipodio de los q̃ lo hã de dar, y de los cambiadores, que abierta o encubiertamẽte se cõciertan

59

[a] 2. Secun. q. 77. arti. 1.

[b] in. 4. d. 15. q. 2.

[c] In l. Paulus. ff. de solut.

[d] in c. Quanto. n. 13. de iure iuran.

[e] argu. ca. Nequis. 22. q. 2. & l. Cũ quis. ff. de solutio. &c. Quẽadmodũ. de iur. iurã. cũ glo.

[f] Vbi suprà.

[g] Caiet. in tracta. de cambijs. c. 7. & Sot. lib. 7. q. 5. art. 3. de iusti. & iure.

[h] ca. Extenore. de rescript. c. Aduersus. de immuni. eccle.

[i] Latè Caieta. 2. Secun. q. 77. arti. 1.

[k] Vbi suprà.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Arg.l.1.C. de monipo.

b Quia fraus & dolus nemini prodesse debẽt.c. Extenore. de rescript. Litaq; fullo. ff. de furt.

c suprà eodẽ. nu.39.

d lib.Varia.resolutio.c.11.

e Per dictũ suprà eod.nu.

f Et ita nõ pbãt.c. Si Papa. de priuile.li.6.

g Et ita probant.cle.1. de probat.

h iuxta glo.d. Clem.1.

cierta a no darlo hasta q̃ se encarezca[a]:o por auer tomado algũos dellos al comiẽço de la feria quasi todo mas barato, para vnas y otras partes:y despues,como quasi todo esta en su poder,no lo q̃rer dar sino como se les antoja:En el qual tiempo y caso, aunq̃ los que no tuuiessen culpa con buena conscienciа lo podriã dar conforme a su carestia: Pero no, los q̃ la tuuiessen [b]. Que es cosa mas quotidiana,de lo q̃ seria menester. ¶La septima,q̃ menor marauilla seria valer mas el ducado en Portugal,que en Castilla,aun q̃ ay duda,si vale.Porque algunos dizen,que no. Lo vno, porque quiẽ en Portugal deue.cccc.reaes, con vn ducado de a onze reales paga alli,y a qui:y quien deue aqui.cccc.marauedis, ni alli ni aqui paga con vn ducado.Lo qual es señal, que los marauedis de aqui valen mas,que los reaes de alli:pero que el ducado tanto vale aqui como alli,y alli como aqui.Lo otro,q̃ en la prouisiõ moderatoria de los cambios de su Magestad,cuya suma arriba [c] referimos, significa, que.cccl xx.marauedis de aqui valen.cccc.reaes de alli.Lo contrario empero nos parece mas verdadero. s. que el ducado de aqui y de alli,vale mas alli que aqui, y tambien el real de aqui, mas alli q̃ aqui.Ca el ducado vale alli.cccc.reaes de alli,y el real.xxxvj.y aqui el ducado no vale sino.cccl xxv.marauedis. y el real. xxxiiij. y los reaes de alli y marauedis de aqui ser yguales,coligese de que como vn reae vale en Portugal seys cetis: assi el marauedi (de que agora se usa) vale seys cornados, q̃ parecen yguales a los cetis, como lo parece harto efficazmente prouar el S. Arçobispo Don Diego de Leyua y Couarruuias [d]:y oy dia,en el reyno de Galicia (donde ay cetis como en Portugal) seys valen vn marauedi, como tambiẽ en Portugal valẽ vn reae.Lo otro, porque no obsta lo alegado por la parte cõtraria [e].Ca negamos,q̃ quiẽ en Portugal deue. cccc. reaes haze justa paga aqui cõ vn ducado, si el no fuere cõtento dello: ni aũ al q̃ deueys alla onze reales,con otros onze, q̃ le pagueys aqui. Negamos tãbien,q̃ quien aqui deue.cccc.marauedis, no paga alla cõ.cccc.reaes.Lo otro, porq̃ se puede respõder a la dicha prouisiõ moderatoria, q̃ aquellas palabras incidentemẽte [f] se pusieron en ella:y si replicays, que sobre ella se funda su determinacion [g],dezimos,q̃ son sobre hecho agenо:y q̃ se podra prouar lo contrario [h]. Y q̃ creemos,q̃ aunq̃ aquello se recibiere en estos reynos para su prouecho,pero difficilmente se recebira en los estraños,aunq̃ sean de su Magestad para daño dellos. ¶La octaua, q̃ es de harta importancia,q̃ quien presta en Portugal cien ducados, puede lleuar por ellos en Medina mas de ciento,por solo el respecto,q̃ alli valẽ mas que aqui.

60

61

que aqui [a]. ¶La nona, que quien presta cien ducados en Medina, no deue auer ciento en Lisbona:porque mas valen alli que aqui [b], y quien presta no puede lleuar mas de lo prestado [c]. ¶La decima, que lo q̃ se ha dicho de Medina y Lisbona en estas dos postreras ilaciones, lo mesmo se deue dezir de qualesquier otras dos ciudades: en la vna de las quales vna misma moneda vale mas, que en la otra: y por consiguiente,que al q̃ presta cien ducados en Flandes, Roma,o Leon (donde valen mas los ducados,que en Castilla) mas de ciento se le deuen pagar en ella:y al reues,a quiẽ presta ciẽto en Castilla,no se le han de pagar ciento en Roma: como singularmente lo presupone el S.D.Soto [d]. Porq̃ como seria vsura prestaros vna carga de trigo en Salamanca (do vale dos ducados) para q̃ me lo pagueys en Galizia,do vale quatro: assi lo seria prestaros aqui vn ducado, que vale.cccl xxv.marauedis, para q̃ melo pagueys en otra pte,do vale.cccc.Y como(aunq̃ no es vsura, pero si injusticia) q̃ por vna carga de trigo, q̃ os preste en Galizia, do valia quatro ducados,me hagays pago cõ otra en esta Salamãca, do no vale mas de dos:assi es injusticia,q̃ por cien ducados q̃ me prestastes en Roma,o Lisbona, do valen. cccc.no os de sino ciento en Medina,do no valẽ mas de.cccl xxv. ¶La.xj.q̃ como quien presta cierta quantidad de trigo,vino y azeyte do vale mas,tanto mayor quãtidad deue auer,si se le paga do vale menos,quãto mas vale do presta,q̃ do se le paga [e]:y como aquiẽ presta,do vale menos tanto menor quãtidad ha de recebir,si se le pagare do vale mas, quanto mas vale do se le paga,q̃ do presta:Assi quiẽ presta ducados,do valen mas,tanto mas ha de recebir,si le pagan do valen menos,quanto monta el valor mayor:y al reues, quiẽ presta ducados do valen menos,tanto menos ha de recebir,si le pagan do valen mas,quanto aquel mayor valor monta.

¶La.xij.Que por esto parecera a algũos, no auer duda en aquella conclusion del S.D.Soto [f].s.que quiẽ da a cãbio en España vn ducado,que no vale sino onze reales, para que se le buelua en Roma otro de doze,o treze carlines,que son yguales a nuestros reales, o valen mas que onze, comete vsura: porque quiere tomar mas que da, y ganar aquella demasia. La qual conclusion empero,ni las que della se siguen, no se infieren destas nuestras ilaciones, ni aun (a nuestro parecer) son firmes.No se infieren, porque las dichas tres ilaciones hablan del que presta dinero, y del empresti̇do que en latin se llama *Mutuum*, cuya naturaleza es ser gracioso. Y que por virtud del no se lleue nada mas,de lo q̃ se presto, como lo diximos.

a Arg.bonum io.l.3.§. Nunc de officio.ff.de eo, quod cert. loco. & melius in l.4. eiusdem titul.

b Arg. prædictarum legum.

c c.1.14.q.3. cum his, quæ ibi latè diceba mus.nu.7.

d Li.6.q.5.ar. 1. de iust.& iu.

e l.3.§. Nunc de officio.ff. de eo qã cert. loc.

f Libr.7.q.5. arti. 1.de iust. & iure.

diximos en otro Comentario[a]: y su conclusion habla del que da a cambio, cuya naturaleza es no ser gracioso: y por esso no se infiere dellas, que hablan de cosa diuersa[b]: Que no sea firme consta: porque todos los dias se vsa lo contrario de Medina a Lisbona y Flandes, y de alli a Medina. El qual vso es licito assi por via de verdadera compra, como por via de trueco y otros contratos innominados, como lo prouamos abaxo[c].

a ca. 1. 14. q. 3. nu. 3. per illū tex. & c. Cōsuluit. eod. tit. & alia multa.

b Nam à separatis non fit illatio. l. Papinianus exuli. ff. de minor. c. Si sníà. de sentē. exc. lib. 6.

c Infrà eodē Commē. n. 74.

SVMARIO.

Dinero absente porque vale menos, que el presente: numero. 62. Siendo oal ygual. nu. 63. Y el mas absente vale menos. nu. 64. Quando la entrega no o ha de hazer enel mesmo lugar. nu. 67.

Obras no dexan de tener precio, por hazer las algunos de balde. num. 62.

Dinero de Alexandria menos vale en Genoua, para el que esta en ella, y el de Seuilla, para el que esta en Burgos menos, que el de Burgos. nu. 64.

Dinero de Flandes absente, porque comunmente vale mas, que el de Medina presente. numero. 65.

Cambiase porque mas barato de aqui a Flandes, que de alli aca. nu. 65. Y porque mas barato de Medina a Lisbona, que de alli a Medina. nu. 66.

Cambios que agora se vsan de Medina a Lisbona, si son licitos. nu. 68. Solo con quatro condiciones. numero. 76.

Cambio, compra y trueco desiguales, illicitos. nu. 69. &. 70. Hazense de cosa futura. numero. 75.

Vsuraria toda comutacion, en que por razon del tiempo se lleua mas, o menos. numero. 71.

Cambios vsados reprouar, es condenar mucha gente buena. num. 72. Como se saluan por via de compra. nu. 73. Y por via de trueco, no como algunos dizen. Para quando se requiere el ser de lo trocado. nu. 74. Si es licito para la segunda feria. nu. 76.

Tiempo de feria a feria, se tiene por vn dia. numero. 75. Bien y mal se mira. numero. 75. &. 76.

Dinero presente vale mas que el absente, y mas do ay falta. nume. 72. con exemplos. numero. 73.

Dineros quien da en vna parte para que se los den en otra. numero. 77. Puede los dar por cinco vias. numero. 78. Que si los da en Roma para España, o Francia. numero. 79.

Gregorio Lopez del consejo de las Indias alabado. nu. 79.

Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria, al que no paga en la primera, vsura. numero. 80.

Confessores de cambiadores dissuadanles las fictiones que los ponen en peligro. numero. 80.

LO. xxj. Dezimos ſ dl. viij. respecto, porq̄ sube, o baxa el dinero q̄ es el de su absencia, que mas absolutamente que nadie tiene Syluestro

Syluestro[a], que sola ella lo haze de menor precio enel lugar, de do esta absente: y aunque a algunos puede parecer otra cosa, pero a nuestro lo mesmo siente Caietano[b], y antes que todos ellos Calderino[c], y Laurencio Rodulpho[d], y nos parece juridico. Lo vno, porque toda mercaderia absente, que vno compra para dōde esta, absolutamente considerada, requiere de su naturaleza costa y trabajo estimables a dinero[e], para la cobrar y traerla. Ni obsta dezir que el mercader tiene parientes, amigos, o factores, que se lo cobrā en el lugar absente sin costa, ni trabajo suyo: porque todo aq̄llo se paga por vna via o por otra, y por todo ello queda el obligado a hazer otro tanto por ellos, a lomenos por obligacion, que llamā antidoral[f]. Y porq̄ vna obra no dexa de valer precio de suyo, por acontecer q̄ alguno la haga de balde[g]. Y porque no puede quitar por justicia nada de lo, que se promete a vno por yr de aqui a Roma, diziendo, que en el camino hallo, quien le hiziesse la costa y aun le diesse dineros, porque le acompañasse. Lo otro, porque ninguno dira, que vna mula que esta en Seuilla, no valga menos para el que esta aqui, que otra presente de la mesma bondad y precio, aunque por algun caso acidental, o por su industria la pueda traer aca sin costa, o le pueda valer mas alli, q̄ aqui: Y que es cierto, que si ninguna industria, costūbre, ni prouision de mercaderes ouiesse en esto, mucho menos valdria el dinero de Flandes aqui, de lo que 63 vale: y no es justo, que su industria dañe a nadie[h]. Lo ſ otro, porq̄ no obsta q̄ el D. Medina[i] dixo, que la absencia del lugar do esta el dinero, por si sola no basta para que el valga menos: pero la absencia ayuntada con los peligros que ocurren, y los gastos, que se hazen en cobrar el dinero absente, son causa bastante, para que el no valga tanto, quanto el presente: porque de su dicho se sigue el nuestro: pues los gastos y trabajos, de su naturaleza son tan annexos ala absencia, como nos dezimos, y prouamos: Aunque algunos acidentalmente se despeguē della. Lo otro, que tampoco obsta, que el S. D, Soto[k] tiene, que ni la absencia por si sola (como dize Medina) haze, que vala menos: ni los peligros y gastos, pues no los ay tales oy entre los mercaderes: porque de la razon de su dicho se sigue el nuestro: pues a contrario sensu confiessa, que si los ouiesse, valdria mas: y en el primer fundamēto prouamos, que los ay, considerada la naturaleza del negocio, y aun considerada la costa de los factores y respondientes, que los mercaderes tienen alla para donde lo toman. Lo otro, porque no obsta su argumento. s. que si esto fuesse verdad, menos valdria el dinero de Flandes en Medina,,

a verbo. vsura. 4. q. 4.

b in tract. de cābijs. c. 7.

c Consil. 11. d vsur.

d in c. Consuluit. q. 1. ptis. 3

e Arg. c. Statutū. §. Proferēdo de retcript. lib. 6. & notata per Bal. Panor. & Feli. i. c. 1. d testib.

f l. Sed etsi. §. Consuluit. ff. d peti. hæredi. & c. Cùm in officijs. de testa.

g Nō em̄ ea, q̄ præter intentiō accidūt, sed natura rei est in his inspicienda. arg. l. Si qs nec causā. ff. d reb. cred. cū latè ibi à Laso. traditis.

h l. fi. C. de alluu. Pan. in. ca. Propter. sub finem. de locat.

i Codi. d reb. resti. tit. de causis, ob quas solent campsores lucrū augere. fol. 150.

k lib. 7. q. 6. arti. 2. de iust. & iure.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Medina,que el de la mesma Medina: Lo qual es falso: por que segun el dize,mas vale en Medina vn ducado de Flãdes, por el qual se dan en ella mas de.cccc.maravedis, que vn ducado de la mesma Medina,que se ha por cclxxv. Dezimos pues que no obsta,porque negamos su illacion: Ca no queremos dezir que todo dinero absente vale menos siempre,que el presente: sino que vale menos, siendo lo al ygual,esto es valiendo lo al presente tanto do esta,quãto el absente do esta,y otramente no. Como vna carga de trigo,q̃ esta en Toro,vale menos al que esta aqui, que otra presente, si lo al es ygual:esto es,si ambos son de vna mesma bondad, y tanto va le allà aquel, quanto este aqui: pero no, si el de Toro valiesse alli quatro ducados,y aqui no mas de dos, y la pudiesse hazer traer segura por vno:antes valdria mas,pero algo menos delos quatro ducados, por estar absente: ansi mesmo, si el ducado de Flandes no valiesse mas en Flandes,que el de Medina en Medina, menos valdria vno de Flandes en Medina, que otro della: pero vale tanto mas en Flandes que en Medina,que aun que por la absencia se diminuya algo su precio: pero no tanto, que aun no quede de mas valor,que el de Medina. ¶Desto † se sigue: Lo primero, auer bien 64
aconsejado Calderino [a],que fue buena la compra de vno que compro a otro en Genoua por cien ducados ciento y seys de Alexandria de Egypto, porque mas valian los ciento presentes de Genoua,para el que en ella estaua,que los ciento absentes, que estauan en Alexandria,por lo dicho. ¶Sigueſe lo segundo, que si no estuuiessen, como dizen que estan, vedados los cambios de vna parte del reyno para otra del mesmo, podria vno comprar en Burgos, Medina,o aqui, a vn Seuillano con cien ducados, mas de ciento, que se le ouiessen de dar en Seuilla:Porque el ducado tanto vale aqui,como alli, y no mas: y la absencia abaxa el precio del dinero, que esta alli. ¶Sigueſe lo tercero,que tanto mas abaxa el precio del dinero su absencia,quanto mayor es ella, y de mas peligro y costa su recaudamiento, y su porte necessario: y por consiguiente, mas costara en Salamanca el dinero,que esta en Medina, que el que esta en Burgos: y mas el q̃ esta en Burgos,que el que esta en Seuilla y mas el que esta en Seuilla,q̃ el q̃ esta en Alexandria,Roma, Flandes,o Leon.Porq̃ tãto mas difficiles son sus recaudamientos, y mayores los portes de su naturaleza,quanto mas lexos esta: Y tanto mas faciles y menores,quãto mãs cerca esta.Diximos(de su naturaleza)porque accidentalmẽte acõtece,q̃ lo q̃ esta mas lexos:se puede recaudar mas facilmẽte:po mas se ha de atẽder la naturaleza, [b] que el

[a] In consil.11. de vsur.

[b] c. De occidẽ dis.23.q.5. ca. Sæpe.50.dist.

65 que el accidente del negocio. ¶Sigueſe † lo quarto,que la absencia del dinero,que esta en Flãdes, haze que vala en Medina menos al que esta,y lo compra en ella,que valdria en Flandes aquiẽ alli esta y alli lo comprasse: pero no vale comunmente tanto menos, que no vale mas en Medina,que el ducado de Medina:porque aũque la absencia(siendo lo al ygual)haze que menos vala lo absente, q̃ lo presente: pero no tanto, quanto mas vale el ducado alli que en Medina.

¶Sigueſe lo quinto, que la razon porque los ducados de Flandes cuestan comunmente mas en Medina, que los mesmos de Medina,es que los ducados valen harto mas alli que aqui:y aũque la absencia quite algo de su precio,pero no quita tanto, que no quede siempre mucho mas caro. ¶Sigueſe lo sexto,que la razon porque se cambia mas barato de aqui a Flandes,que de Flãdes aca es, que menos cuestan cien ducados de Medina en Flandes, q̃ cuestã ciento de Flandes en Medina. Yla razon desta razon es, que el precio de cien ducados de Medina propuestos para venderse en Flandes, por dos respectos se mengua:El vno es por estar absente, y el otro por valer menos el ducado en Medina,que en Flandes:y el precio de los ducados de Flandes propuestos para se vender en Medina, no baxa sino por vn respecto,es a saber de la absencia: la qual aũque haze valer algo menos:pero no tanto,quanto el vale alli mas que aqui.

66 ¶Sigueſe † lo septimo la razon, porque de Medina para Lisbona muchas vezes se cambia ala par:esto es, tantos ducados por otros tantos:ciento en Medina, por otros ciento,que se dan en Lisbona y no mas ni menos. La qual razon es, que el precio del dinero de Lisbona propuesto en Medina para se vender, es menos que en Lisbona, por estar absente,y fuera del Reyno. Y la razon porque nunca,o pocas vezes se cambia para Flandes a la par(aunque este absente,y fuera del reyno)es,que vale mas en Flandes que en Lisbona:y que aunque la absencia,y estar fuera del reyno,basta para ygualar el dinero de Lisbona con el de Medina, en Medina:pero ni la absencia,ni el estar fuera del Reyno,basta para ygualar el precio del de Medina con el de Flandes.

67 ¶Sigueſe † lo octauo, que lo suso dicho no ha lugar en el cambio, que se haze de tal manera, que en vn mesmo lugar se ha de entregar el dinero del vno al otro: y el del otro al otro: hora para ello se señale el lugar, do se haze el concierto, hora otro lexos, o cerca del. Yassitan solamente ha lugar, quando se

concierta

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In tracta. de camb. c. 7.

concierta de tal manera, que el dinero del vno se da en vn lugar al otro, y en otro el del otro al otro, como lo apũto bien Caietano[b]. Aunque de suyo estaua esto harto apuntado: porque la razon de costas, trabajos, y peligros, en que se funda la diminucion del valor del dinero absente, no procede, quando en vn mesmo lugar se haze la entrega de ambos, sino (quãdo mucho) para effecto de pagar tãto por el, quanto se paga por el cambio de por menudo, del qual arriba[b] se dixo.

b Suprà eodẽ numer. 31.

68 LO. xxij. y vltimo dezimos, que † no se duda sin razon entre los doctos si es licito el trato, que agora se vsa de Medina para Lisbona, Flandes, Leon y otras ciudades semejantes: y dellas, para Seuilla, Medina, y a otras tales, con que biuen muchos (que yo conozco) sin otro alguno: el qual es desta manera (que yo he apendido a mi costa) vno que tiene dinero, da lo al fin de la feria de Mayo en Medina del Campo, que se acaba al fin de Iulio para Lisbona, a pagarlo dentro de vn mes: vezes a la par. Esto es, tantos ducados por otros tantos: vezes a vno por ciento: y luego en Lisbona lo buelue a dar pa la feria de Medina del mes de Octubre a cinco, siete, o a mas por ciento, para la feria de Otubre: y al fin della (que es al cabo de Deziẽbre) lo buelue a dar para Lisbona y veynte de Enero: vezes a la par, vezes a vno, o mas por ciento: y luego al fin de Enero lo buelue a dar, para la feria de Villalon, o de Medina de Rio Seco a cinco, o siete por ciẽto: y quasi lo mesmo se haze en las otras ferias de otras ciudades y reynos para las destos, o de otros. Otros dan (segun dize el S. D. Soto[c]) su dinero en Medina, para Flandes, dando en ella. cccc x. marauedis por ducado, que alli han de recebir de. cccl x. y alli lo bueluen a dar para Medina, dando alla vn ducado de. ccc. marauedis, para recebir aqui vno de. cccl xxv.

c Libr. 7. q. 5. arti. 1. de iusti. & iure.

69 ¶Contra † este trato haze: Lo primero, que parece que no se puede defender por via de compra y venta de dinero: porque toda cõpra de cosa de mayor precio por menor, es licita, segun S. Thomas[d], Scoto[e] por todos recebidos, como arriba[f] queda dicho: y en este trato, cien ducados de Medina, se compran en Lisbona por menos de nouenta y cinco, y en Flandes por menos de nouenta. Lo segundo, haze que parece, que por fuerça se ha de cõfessar q̃, o la cõpra que hazeys en Medina para Flandes, o Lisbona: o en Lisbona y Flandes para Medina, es de cosas de mayor precio por menor, porq̃ si es justo precio el de cie ducados, que me days en Medina, de

d 2. Secun. q. 77. art. 1. receptũ ab oĩbus.
e In. 4. distin. 15. q. 2.
f Suprà eodẽ numer. 14. 24. & 41.

dina, de ciento, o ciento y vno, que os he de dar en Lisbona dentro de vn mes, injusto, sera el de ciento y siete que os he de dar para la feria de Octubre, por solos ciento, que en Lisbona me days: ca paresce, que los ciento y vno mios de Lisbona, no valian sino ciento de Medina vuestros, no pueden agora los vuestros ciento de Lisbona, valer ciento y siete de los mios de Medina. Y si justamente me aueys vendido en Lisbona los años passados. cccc. marauedis de Roma, por. cccclxxv. injustamẽte me aueys comprado. cccc. de Lisbona, por. cccc. q̃ me days en Roma: y si por. cccc x. q̃ os doy en Medina, justamente me vendeys. cccl x. que teneys en Flandes, injustamente me vendeys en Flãdes. ccc. q̃ alla teneys por. cccl xxv. que aqui os he de dar.

70 ¶Lo tercero † haze, que tampoco se puede saluar, por lo que el. S. D. Soto[a] lo quiere saluar. s. por via de puro cambio y trueco, considerando, que menos suma de dinero de la tierra, do ay gran falta del vale mas, que otra mayor dela tierra donde ay mayor abundancia. Digo pues, que no se pueden saluar por esta via. Lo vno porque el dicho Doctor Soto expressamente affirma, que no se puede cambiar licitamente, sino lo que vale vn tanto en vna tierra, por lo que vale otro tanto en la otra, y no mas: y que el dinero que se da en España, ha de valer tanto y no mas, al tiempo que se da, quanto vale aquel mismo tiẽpo, el que por el se ha de dar en Flandes: hora se aya de dar de ay a ocho dias, hora de ay a vn mes, o quatro, o vn año. Lo otro, porque el mismo dize, que no se puede dar razõ, por q̃ por sola la via de cambio y trueco licitamente lleuays en España. cccc x. mrs por. cccl x. que me aueys de dar en Flandes, y luego alla me deys. ccc. por. cccl xxv. que os he de dar aqui: Pues el cambio, o trueco de aqui alla, o de alli para aca es desigual.

a Libr. 7. q. 5. art. 2. de iust. & iure.

71 ¶Lo quarto haze, † que es conclusion auerguadissima de. S. Thomas[b], Scoto[c], y todos, que qualquier trato, en que por razon de mayor espera y dilacion se lleua mas, es vsurario. Y parece que en este trato se lleua mas por razon del tiempo y espera. Ca quien da sus ducados en Medina para Lisbona para vn mes, da los a la par, o a vno por ciẽto, y si los da para dos meses, lleua mas: y si para tres mas: y si los da en Lisbona para Medina a tiempo, que ay quatro meses a la feria, lleua mas, que si no ouiesse sino tres: y si ay tres, mas que si no ouiesse sino dos: y si ay dos, mas que si no ouiesse mas de vno. Y al que da dineros en España, para que se los den en Roma, mas barato se los dan, para de ay a tres meses, que para luego. Por estas razones algun dia nos parecio, que no se podia so

b 2. Sec. q. 78 art. 1. Ad. 7.
c In. 4. d. 15. q. 1. ar. 2. dictũ que fuit suprà eod. nu. 14. & 24. & in cõmẽto. c. 1. 14. q. 3. num. 26. & probatur in. ca. Ad nostrã. de emp. & in. ca. in ciuitate. supra cod.

Universidad de Deusto
Biblioteca

stener este trato.

¶No † obstante empero todas ellas creemos, que es licito. Lo pri- 27
mero porque, como dize Calderino[a], absurda cosa parece conde-
nar tantos buenos mercaderes, que esto hazen, y con ello dañar a
todo el mundo. Lo segundo, que sin este tracto perecerian las con-
trataciones con reynos estraños, y empobrecerian los proprios. Lo
tercero, que es todo el fundamento deste trato, que el dinero absen
te no vale tanto, quanto vale el presente, como arriba[b] se prouo: ni
vale tanto, quando ay abundancia y copia del, quanto quando ay
falta y necessidad, como tambien se prouo arriba[c], por lo qual ju-
stamente puede el que tiene dineros en Medina comprar, o procu
rar de auer por trueco y cambio, otros dineros, que estan en Flan-
des, por menos de lo que valen alli: y despues cobrar los alli, y com-
prar o procurar de auer por trueco y otros contractos innomina-
dos con ellos alli otros dineros, que estan en Medina, por menos
de lo que ellos valen en ella, y desta manera augmentar su dinero: y
tambien vno, que tiene dineros, o credito en Flandes, puede com-
prar o procurar por trueco de auer en Medina dineros fuera de
la feria, o al comiençó della (si ay abundancia dellos) mas barato, y
despues cõprar, o cambiarlos mas caro en la feria, o al cabo della,
si ay mayor falta: con tanto, que de lo justo por el absente en dine-
ro presente, y por el presente en dinero absente.

¶Lo quarto † haze por esta parte, que por este tercer fundamen- 73
to se sueltan los dos argumentos primeros de la parte contraria:
pues desto se sigue, que confessando no auer compra alguna ju-
sta, sin que se guarde ygualdad entre el precio y la mercaderia, po-
demos y deuemos negar, que (siendo lo al ygual) no valen mas cien
to presentes, que ciento absentes: Negar, que ciento absentes no se
pueden comprar por menos de ciento presentes, valiendo tan-
to los vnos en su lugar, quando los otros en el suyo. Negar
tambien lo, en que los argumentos estriban. s. que el justo pre-
cio de cien ducados absentes de Seuilla en Medina son nouen-
ta y nueue presentes, tambien cient ducados de Seuilla presen-
tes, seran en Seuilla el justo precio de nouenta y nueue absentes
de Medina: porque antes nouenta y nueue presentes de Seuilla
seran en Seuilla el justo precio de ciento absentes de Medina. Di-
ximos (siendo lo al ygual) y valiendo tanto los vnos en su lugar,
quanto los otros en el suyo como valen los de Seuilla en Seuilla,
y los de Medina en Medina: Ca si los vnos valen mas do estan,
que los otros do estan, puede acontecer lo que cada dia acontece, q̃
los

a In consi. 11 de vsur.

b Suprà eod. n. 62. & sequẽ.

c Suprà eod. num. 51.

los absentes valgan mas, que los presentes como comunmente
han valido en nuestros dias mas los absentes de Flandes en Medi-
na, que los presentes de Medina en ella: y muchas vezes, tanto los
absentes de Lisbona en Medina, quãto los presentes de Medina
en ella. Y por esto negamos, que si el precio de cien ducados absen
tes de Lisbona son en Medina ciento presentes, tambien ciento
de Lisbona presentes seran en ella el justo precio de ciento absen-
tes de Medina: Porque los ducados de Lisbona valẽ mas en Lisbo
na, que los de Medina en Medina, como arriba[a] queda dicho: y a Suprà eod.
por esso el ducado de Lisbona presente, vale mas en Lisbona, que n. 60. & seq.
el de Medina absente por dos vias. s. por estar presente, y por va-
ler mas de suyo alli: y assi puede muy bien ser, que harto mas val-
gan los ciento presentes de Lisbona, que los ciento absentes de
Medina: aun que la sola absencia de los de Lisbona no haze, que
valgan en Medina menos, que los de Medina por el contrapeso
del mayor valor, que los ducados tienen en Lisbona, como arri-
ba[b] queda declarado. b Suprà eod. num. 63.

74 ¶Lo quinto † que justifica este tracto es, que por el dicho tercer
fundamento, se suelta tambien el tercer argumento de la parte con
traria: Ca del se sigue, que se puede saluar este trato tambien por
via de trueco, y por via de otro contrato innominado: como de
doy te, porque me des &c. pues del se sigue, q̃ menos dinero presen
te es justo trueco, cãbio, y equiualencia de mas dinero presente, de
duziendo lo todo, ni mas ni menos, como se ha deduzido lo de la
cõpra. Bien confessamos empero que por la manera de saluar del
S. D. Soto, no se puede saluar este tracto, que se haze de vna parte
a otra, y dela otra a otra: como se tracta cada dia, por lo alegado en
el dicho quarto argumento contra su manera de saluar. Y porque
presupone tres cosas, de que se concluye su total destrucion. La
primera, q̃ el trueco, o cãbio de dineros, no se puede hazer justamẽ
te, sino de los dineros, q̃ ya realmẽte son de los dos, entre quiẽ se cã-
bia. La segũda, que el dinero absente, no vale menos q̃ el presente.
La tercera, q̃ destas se sigue, q̃ el dinero p̃sente no se puede trocar,
ni cambiar por el dinero absente, sino dando por el tãto presente,
que valga tanto do esta, quanto vale el absente do esta. Delas qua-
les tres cosas se sigue necessariamente otra quarta. s. que si cien du-
cados son justo trueco, y cambio en Medina, de nouenta de Flan-
des, ni mas ni menos: tambien nouenta de Flandes, ni mas ni me-
nos seran el justo precio de ciento de Medina. Y desta se si-
gue otra quinta. s. que por tal tracto, nadie puede augmentar su

Universidad de Deusto
Biblioteca

dinero, ni aun conseruarlo, sino con gran peligro, costa y cuydado, que nadie los quiere sin prouecho alguno: y por consiguiente, que perescería todo este tracto. Y los que hasta aqui lo hã tenido serian obligados a restituyr lo por el ganado. Pero, porque nosotros arriba [a] concluymos, que ninguna de las dichas tres cosas se prueua por derecho, antes lo contrario dellas es conforme a el, dezimos, q̃ el dicho tracto, ni mas ni menos se puede saluar por via de cambio, trueco, y de otro contracto innominado, como arriba queda dicho, poder se saluar por la de compra, y venta.

a Suprà eodẽ. nu. 14. vbi prima refellit. & aliæ duæ cõsutantur. à. n. 62.

¶Lo. vj. † que justifica este tracto es, que el quarto argumento dela parte contraria se puede soltar negando, que en este tracto (quando se haze como deue) se lleua nada por espera, o dilacion. Lo vno porque entre los justos mercaderes, todo el tiempo, que ay de pagamientos a pagamientos, se tiene como por vn dia, y tiempo presente, para embiar las cedulas, aparejar las pagas, y hazerlas como lo declaro bien el S.D. Soto [b], aun que no dio la razon dello que parescce ser esta. Que por derecho, algun tiempo se ha de dar, para hazer estas cosas: el qual como no esta determinado por el, auia se de determinar por ley, o aluedrio de prudẽte varon [c], y ha lo determinado la costũbre, q̃ es ley, do ella falta [d], que ha sido induzida por aluedrio de prudẽtes mercaderes de que sea el suso dicho, aun que algunas vezes basta menos, y a las vezes sea menester mas. Suelta se tambien el mismo argumento, considerando, que otra cosa es comprar, o vender algo por su justo precio, alomenos piadoso, que se ha de entregar de ay a tres meses, que es licito: pues licito es vender fiado [e], y vender lo que esta por nascer [f], y aun trocar, como arriba [g] queda dicho, q̃ es lo que se haze en este tracto: Otra comprarlo por menos del justo precio (alomenos piadoso) por adelantar el dinero, o venderlo por mas del justo precio riguroso, por lo fiar: q̃ sea illicito, lo prueua el argumento, y nos lo cõfessamos. Por lo qual assi como justamente puede vno cõprar, o cobrar por trueco antes de Nauidad la lana, y las yeruas del año siguiente por su justo precio: assi puede comprar, o cobrar por trueco, en la feria de Medina el dinero de Flandes, por su justo precio, para q̃ se le entregue la primera, y aun segũda, y aun tercera feria: con tanto, q̃ no lleue mas del justo precio riguroso, por se le auer de entregar mas tarde, que lleuaria por entregar se lo luego en las primeras ferias. Concedemos empero, que todas las vezes, que se llena alguna cosa notable mas de lo justo, por la espera, y dilacion, se peca con obligacion de restituyr.

b Libr. 7. q. 5. arti. 2. de iustit. & iure.

c Argu. l. 1. ff. de iur. delib. & c. De causis. de offi. deleg.

d C. Consuetudo. 1. dist. l. De quibus. ff. de legib.

e §. Vendit. & Institu. de rer. diuisio.

f l. Nec emptio ff. de contrahẽ. emptio. cũ glo.

g Suprà eodẽ num. 14.

¶Concluy-

75 ¶Concluymos † pues, que el dicho trato es licito, guardandose estas condiciones. La primera, que no sea el cambio fingido: Esto es, que el que da el dinero quiera, y tenga intenciõ [a], que se lo den alla, para do se lo toman, y crea con razon, que el que lo toma. tiene, o tendra dinero, hazienda, credito, o poder, para dar se lo alli para do lo toma, y que alli se lo dara. La segunda, que por el dinero absente, se de tanto presente, quanto fuere justo, y no se abaxe el precio demasiadamente por la absencia. Lo qual todo se ha de estimar, segun el aluedrio de buen varõ [b]. La tercera, que no lleue mas, por auer mas tiempo hasta la entrega, o pagamiẽtos, en que se ha de entregar, q̃ si lo oniesse de entregar luego alli, do se ha de pagar. La quarta nace desta proxima, q̃ no lo venda, troque, o de por mas por vender, trocar, o darlo para la segũda, o tercera feria que si lo diesse para la primera. Diximos (por mas) porque si lo quisiere dar hasta la segunda, y aun la tercera feria, por lo que podia lleuar justamente hasta los pagamientos dela primera, bien lo puede hazer, y sera obra de charidad y amistad, pero no podria lleuar mas: porque, puesto que lo que se da por via de cambio de verdadero, o verisimil interesse, se pueda dar mas caro para dos ferias, que para vna: y mas caro para tres q̃ para dos, como arriba [c] queda dicho: pero no por via de cambio de compra, trueco, o de otro contrato innominado, de que aqui hablamos.

a Alioqui eñ nõ cõt cumpsios nec ꝓmutatio arg. l. No ois. ff. de reb. cred. ca. Cũ sup. de offi. deleg.

b Arg. l. 1. ff. de iur. delib. c. De causis. de offic. deleg.

77 ¶Desto † inferimos. Lo primero, que con razon se puede dudar de vn caso que se nos pregunto en Lisbona de vn Castellano, que queria dar alli a vn mercader Portugues ciertos ducados, para q̃ se los pagasse cõ cierta ganãcia en la primera feria de Medina del Cãpo, que auia de ser de ay a tres, o quatro meses, cũpliendo mucho al que daua el dinero, traerlo a Castilla. Y por vna parte parecia que no, porque no se veya razõ alguna, por la qual la pudiesse lleuar [d]: antes parecia q̃ la auia de dar al mercader, pues al Castellano cumplia traer de alli aca su dinero, y el mercader ponia la industria y trabajo de se lo dar aca, cõforme a lo que tenemos dicho de la justicia del cãbio por letras. Lo otro, porq̃ parece auer desygualdad, y injusticia, q̃ el mercader de tanto aca, quãto toma alla, y mas ponga su industria y trabajo, y de ganancia [e]. Lo otro, porque el mercader no queria dar ganancia, si los oniesse de dar luego en Medina, sino auiendolos de dar de ay a tres, o quatro meses, y gozando dellos en aquel medio tiempo: y por consiguiente paganala por la dilacion del tiempo, que es vsura, por lo suso [g], y alibi dicho [h]: y esta parte parece tener Caietano [i].

c Suprà eod. nu. 34.

d Vsurpatio autẽ sine titulo iusto, illicita est. ca. Pœnale. 14. q. 5.

e Suprà eo lõ Cõme. nu. 11. &. 22.

f At ois cõtractus, in quo nõ seruatur æqualitas, est illicit. Scot. in. 4. dist. 15. q. 2. arti. 2. & paulo antè n. 13. &. 14. est dictum.

g Suprà eodẽ cõment. n. 13.

h In cõmenta cap. 1. 14. q. 3.

i In tract. de camb. cap. fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Libr. 7. q. 1. art. 1. de iusti. & iure.

b Vbi supra.

78 ¶A ſ muchos empero les parecera tener lo cõtrario el S.D.Soto[a] diziendo, que ſi al mercader le cumpliesſe lleuar ſu dinero de Medina a Lisbona, como al otro de traer el ſuyo a Medina, biẽ podia lleuar la ganancia, que por el cambio de letras ſe puede lleuar. Lo qual en eſte caſo tambiẽ tiene Caietano[b], aunque el no lo alega. A noſotros empero nos parece, que ſe deuẽ diſtinguir cinco vias, por las quales el dicho Caſtellano podia dar los dichos ducados, que ſon quatro ſin cõſideracion, alomenos principal, del tiempo luengo a breue, q̃ auia haſta la feria, y vna con eſta conſideracion. La primera ſin la dicha conſideracion, es por la de empreſtido. La ſegunda por la de cambio por letras, con q̃ el mercader le paſſaſſe ſus ducados aca. La tercera, por la de q̃ el paſſaſſe al mercader los ſuyos, de Medina alla. La quarta por la de compra, trueco, o otra comutaciõ innominada delos ducados abſentes, que el mercader tenia en Medina, por los ſuyos preſentes que tenia en Lisbona. La quinta es con principal conſideracion del tiempo y plazo, q̃ auia haſta la feria, por alguna de las dichas vias, lleuando le mas, o menos, conforme al tiempo mayor, o menor que auia haſta ellas. En el primer caſo. ſ. ſi los queria dar por via de empreſtido, y con pacto, o intẽcion principal, de que ſe los pagaſſe en Medina, era vſurario: porque queria ganar con empreſtido algo. ſ. la obligacion de que ſe los pagaſſe en Medina, y con ganancia, auiẽdo ſe los preſtado en Lisbona, que es ganancia eſtimable a dinero[c]. Si empero ſe los queria preſtar ſin tal pacto y intencion, de que ſe obligaſſe a le pagar en Medina preciſamente, ſino o en Lisbona, tãto por tanto, o en Medina con aquella ganancia para recompenſa de lo que el dinero mas valia alla, que en Medina, licitamente podia lleuar aquella demaſia, ſi tãto mas valian alli, que aqui los ducados, por lo arriba dicho[d]. Enel ſegundo caſo, ſi ſe los queria dar por la via de cambio por letras, con que el mercader le paſſaſſe ſu dinero a Medina, el Caſtellano era obligado a darle al otro algũ premio por ello, por lo arriba dicho. Aunque ſe podia enel contrato concertar, que por ſu ſalario tomaſſe lo que mas vale alla el dinero, q̃ aqui, o tanta parte dello, quanto fueſſe juſto, por lo ſuſo dicho[e]. Enel tercer caſo, ſi ſe los q̃ria dar por via, q̃ el traſpaſſaſſe el dinero de aqui alla, el mercader podia lleuar tãto ſalario, quanto el bãquero podia lleuar juſtamẽte por ſe los paſſar a el. Enel quarto caſo, ſi ſe los queria dar por via de compra, trueco, o otro cõtrato innominado de doyte, porque me des, &c. podia lleuarle mas por dos vias. ſ. por eſtar el dinero del mercader abſente, y por ello valer menos

c Ac per conſequutionem, vſura. c. 1. 2. & 3. 14. q. 3. vt La tius diximus in cõment. d. c. 1. nu. 5.

d Suprà eod. nu. 61.

e Suprà eod. cõment. n. 21.

ler menos: y por via de que alli vale mas el dinero, que aqui, como queda dicho arriba[a]. Enel quinto caſo, ſi los queria dar por alguna de las dichas vias, con cõſideracion principal del tiempo, q̃ auia haſta la paga, queriendo lleuar mas o menos, ſegũ que mas o menos tiempo auia, dezimos que ſin duda le era ilicito: Porque arriba[b] queda reſuelto, que no ſolamente el contrato del empreſtido pero todo otro, en que ſe toma mas o menos, por auer mas o menos plazo haſta la paga, es vſura formal o virtual.

a Suprà eodẽ cõment. n. 61.

b Suprà eodẽ cõment. n. 43.

79 ¶Lo ſ ſegundo ſe ſigue, que proporcionalmẽte a eſta diſtinction ſe ha de diſtinguir, quando algun otro quiſieſſe dar dinero en Medina, do vale menos para Lisbona, o Flandes, do vale mas: o en Sevilla para Medina, do ygualmente vale: lo qual por euitar prolixidad, no lo explicamos.

¶Sigueſe lo tercero, que es lo que ſe deue dezir de aquella determinacion de S. Antoni.[c] ſ. que es vſurario el cambiador o banquero, que da en Roma a alguno, ciento o mil ducados para ſus negocios, a pagarlos de ay a ſeys meſes en Paris, a gen ſu poder tuuiere, con pacto que le pagara alli mas cinco o ocho por ciento. La qual ſigue Sylue.[d] y a ambos aprueua el doctiſsimo licẽciado Gregorio Lopez[e], que ſe cõtenta con eſte nombre, ſiendo del cõſejo de las Indias, y tambien mereciendo el de doctor, quanto lo muestran los grandes trabajos y erudicion, con que ha compueſto las gloſſas muy aptas, diſcretas, y vtiles ſobre todas las ſiete partidas, que para muy gran prouecho de la republica el año paſſado publico, y imprimio eſtando en eſta miſma celda, aunque no tan inuiſible, como noſotros. Ca ſigueſe, que ſe deue dezir: Lo primero, que ella es verdadera: porque en aquel contrato (ſegun ſe haze) aquellos cinco o ocho por ciento, ſe toman por la eſpera y contẽplacion del tiempo, que ay entre el empreſtido, y la paga, que es manifieſta vſura. Lo ſegundo, que aquel contrato no ſe podria hazer licitamente por via de empreſtido para Paris, aũ que ſe hizieſſe ſin tener reſpecto al tiempo y plazo: pero ſi, para Eſpaña: porque como por el empreſtido no ſe ha de querer nada, y el dinero valga mas en Francia, que en Roma, por dos vias es ilicito: cõuiene ſaber, porque lleua mas de lo que preſto por razon del lugar, do ſe ha de pagar, y porque lleua mas aquellos cinco o ocho. Para Eſpaña empero ſe podria hazer, no lleuando cinco o ocho por ciento, ſino tanto mas por ciẽto, quanto menos vale aqui el dinero que alla, a pagarſe luego aqui. Lo tercero, que aquel contrato, ſe puede hazer licitamen-

c 2. parte. tit. 1. c. 7. §. 50.

d Verb. Vſura 4. q. 13.

e l. 31. quinta Partita. tit. 11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

te por via de compra, trueco o otro contrato innominado, dando alla, con contemplacion del tiempo, aquellos cien ducados presentes, por otros tantos, y algunos mas absentes, guardadas las dichas[a] quatro condiciones. Mas podria empero lleuar, si los diesse para España, que si los diesse para Francia: porq̃ España esta mas lexos de Roma, que Francia: y por esto menos valen los absentes de España en Roma, que los absentes de Francia, por lo arriba dicho[b], y porque el dinero vale menos en España, que en Roma: y en Francia mas que en Roma y España. Esto (a nuestro parecer) quiso sentir Syluestro[c], diziendo, que el dicho contrato, como se hazia, era vsurario: pero que se podria hazer bien.

[a] Suprà eod. ẽment. n. 64.

[b] Suprà eod. nu. 64.

[c] Verb. vsura. 4. q. 13.

¶Sigueſe lo † postrero, no ser cambio sino vsura con nombre de cambio encubierta, la de los que venida la feria, y el tiempo de la paga les dan a los deudores (que no pagan) dilacion y espera hasta la otra feria, con que paguen vn tanto de recãbio, como lo noto bien Caietano[d]. Aunque no se puede negar, que por la via de cambio por interesse, les podrian lleuar, lo q̃ por no pagarle ellos entonces, dexan de ganar con cambios verdaderos, que se le offrecian, si tuuieran aquellos dineros. Por lo que se dixo arriba[e]. 80

[d] in tracta. de camb. c. 7.

¶Esto es lo que so la deuida correcion, nos ha parecido de los cambios, a buena fe sin mal engaño delãte de Dios. Hasta aqui a mas tirar se pueden extender las ganancias dellos. Hemos la extendido, quanto es posible, para defender justamente las almas, honrras y haziendas de tãta, tan principal, y honrrada gente. Desseamos, que los que estan fuera deste trato, ninguna embidia tengan a los, que por el biuen, aun muy sublimados. Auisamos a los confessores de los que por el biuen, que les deuen dissuadir grauissimamente los cambios y interesses fingidos: y persuadirles, que las tentaciones dellos hazen q̃ caminan para el paraysso por altos y pedregosos vertientes, de do los tropieços del gran amor, y afficion de las grandes ganancias, facilmente los pueden despeñar en tan hondas valles de pecados, y tan espessos çarçales de restituciones, que tarde o nunca se leuanten, y suelten dellos. Plegue al que por todos con corona de çarças y espinas fue coronado, leuante y suelte a los que ya cayeron en ellos: y a los que tantas vezes hemos caydo en otras, y a todos nos suba a las alturas liberrimas de los cielos: por amor de aquella su gloriosissima madre reyna dellos, el octauo dia de cuya jucundissima visitacion celebra oy la yglesia catholica. Amen. *Salmantica. Pridie Idus Iulias, Anno à partu eius[sic] virginis matris. 1556.*

[e] Suprà eod. ẽment. n. 34.

Comentario

Comentario resolutorio de la Symonia mental, y del entendimiento del capitulo final de Symonia, para declaracion de cierto passo del Manual de confessores.

Rosiguiendo la reuista del Manual de confessores y penitentes, topamos con aquel escuro passo de la symonia mental, y acordamos de traer a la memoria, y imprimir algo, de lo que el año de. 1532. apuntamos en el capitulo postrero de symonia, despues de lleuar la cathedra de Decreto, y antes de alcançar la de prima desta muy renombrada vniuersidad de Salamanca, a la qual y sus gouernadores, cathedraticos y estudiantes tanto deuo. Acordamos pues de hazer esto, para declarar aquel passo, que por inexplicable se tiene, y defender al dicho capitulo, y su comun entendimiento, y lo que siguiendo aquel, diximos en el dicho Manual, y lo que en materia muy quotidiana, tãtos años por tã Illustres Authores en todo el mũdo se ha enseñado, y guardado de los argumẽtos y nueuo modo de entẽder de algunos nueuos, aunque muy doctos varones: vsando de la suma, çumosa, y affectada breuedad, de q̃ en el dicho Manual vsamos.

¶ *GREGORIVS. IX. IN CAP. 46.*

Quod est postremum tituli de Symonia.

MANDATO nostro recepto, vt cũ monachis, qui per symoniã dato aliquo locum in monasterijs sunt adepti, secundum constitutionem generalis concilij dispensare: & infra. ¶ Consul. 1. breuiter respondentes, dicimus mandatum apostolicum, etiam ad abbates extendi.

¶ Et ad resignationes spiritualium & temporalium, quæ nullo pacto, sed affectu animi precedente, vtrinq; taliter acquiruntur (in quo casu delinquentibus sufficit per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori) eos pro symonia huiusmodi non teneri.

Universidad de Deusto
Biblioteca

RECebida nuestra comissiõn, para que segun la constitucio del concilio general dispensasses con los monges, que por symonia dando algo, alcançaron lugar en los monesterios: y abaxo. ¶Respondiendo brevemente a tu cõsultacion, dezimos estender se tambien a los abades de la comission Apostolica. ¶Y a renunciar las cosas espirituales y temporales, que sin preceder pacto, aũ que si, voluntad y animo, dela vna parte y de la otra se acquiere (en el qual caso basta a los delinquentes satisfazer a su criador por so la penitencia) por tal symonia, no ser ellos tenidos.

SVMARIO.

Dispensar quien permite con mõges, permite con abades. n. 1. y la razon. n. 2.
Doctor Miranda Sancho de Carrança Nauarro, maestro del author. nu. 1.
Abad no dexa de ser mõge, si antes lo era. nu. 2. Entiende se por mõge, aun en materia no fauorable. n. 5. Merced qual se deue ampliar, y ql estrechar. n. 2.
Dispẽsacio, aunq se deua estrechar: pero no el poder dehazerla, sino se exprimẽ las personas, puesto q ni el vno, ni el otro se extiende a defecto natural. n. 3.
Dispensar nadie fuera del Papa deue, sin conocimiento de causa, en que mucho se yerra. nume. 4.
Palabras (aũ en materia odiosa) incluyẽ todo lo q propriamẽte significã. n. 5.
Dispensacion con los monges de vn monasterio, incluye al abad monge. nu. 6.

LO primero, † que se colige deste capitulo, es aquella cõclusion notable, que quien tiene comisiõn y poder del Papa para dispensar con monges, puede dispensar cõ los abades. Lo qual se colige del: porq claramẽte dize, que quien recebio comisiõn del Papa para dispensar cõforme al concilio general con los monges recebidos por symonia en los monasterios, puede dispensar con los abades. Por lo qual me marauillo como el muy agudo Ioannes Maior[a] (a quien de buena gana suelo alegar por lo que el merece, y por yo auer sido discipulo en artes y philosophia muy amado d aquel su ilustre discipulo el doctissimo Doctor Miranda, Sancho de Carrãça Nauarro gran gloria de la vniuersidad de Alcala, y de la calõgia magistral de Seuilla) dixo, que este capitulo se hizo para determinar, que el capitulo, *Quoniã*: deste mesmo titulo, que habla de los mõges, ha lugar en los abades: porq aquellas palabras. *Mandato nostro recepto*, claramente pruenan, q habla de la interpretacion de la cõmission, q el Papa Gregorio. ix. embio para dispensar, y no de la interpretacion del dicho ca. *Quoniã*, q mucho antes, q Gregorio. ix. fuesse Papa, se ordeno en el cõcilio general, en que Innoc. iij. presidio, al qual sacedio Honorio. iij. y a el Grego. ix. Verdad es, que aunq este capit. no se hizo para lo, q el dize, pero bien se podria ello colegir por esta induction: que quiẽ dize vna cosa, es visto aprouar lo q aquella presupone[b]. Y que Grego. ix. dize, q su comission

a In. 4. sentẽ. dist. 25. q. 7.

b l. 2. ff. de iurisdict. omn. iudi. & ca. Postrema de offic. deleg.

comissiõ de dispẽsar segun la forma de aq̃l capitulo, se entiẽde de los abades. Lo qual no podia ser, si aq̃l concilio, q̃ solamẽte habla de mõges y mõjas, no cõprehẽdiesse a los abades y abadessas. Puede se tãbien colegir por via de mas fuerte razõ, cõsiderando, q̃ mas fauorable es la disposiciõ del derecho comun, q̃ la de la comission del Papa[a]: y este texto dize, q̃ en la comisiõ embiada en la materia del dicho cap. *Quoniã*. para monges, se incluyen los abades. Luego por mas fuerte razõ, se incluyran so aq̃l cap. q̃ habla de los mõges.

2 ¶Ni la † glossa empero aqui, ni Ioa. Maior alli tocan la causa, porq̃ la comisiõ, que habla de mõges, se estiẽde a los abades, pareciẽdo ser otra cosa los abades, y otra los mõges, y aun otra su capitulo[b]. Y siẽdo cierto, q̃ por rescripto impetrado cõtra los mõges, no se podria proceder cõtra los abades[c]: y aun pareciẽdo q̃ vna Clem.[d], q̃ habla de religiosos, no se estiende a los perlados, como lo significã su glo.[e], y el Carde.[f] sobre ella. Mas la razon desta linda cõclusiõ, se compone de dos, o tres cosas notables. S. la vna es q̃ el mõge por lo hazer abad, no dexa de ser monge[g]. La otra, q̃ la comisiõ sobre dicha de Grego. nono, por la qual daua poder para dispensar cõforme a lo q̃ el derecho ordenaua, era merced[h]. La tercera q̃ era merced, q̃ a nadie prejudicaua, ni era contra derecho, ni daua ocasion de ambicion. La qual hemos añadido: porq̃ la merced, q̃ prejudica a tercero se ha de estrechar[i]: como los rescriptos para pleytos, q̃ derogan a la jurisdiciõ de los ordinarios, se estrechan[k]. Y los priuilegios[l], que son cõtra el derecho, y las expectatiuas y gracias beneficiales, por dar ocasion de ambicion. Y si dixeredes, q̃ quien dispensa, y relaxa prejudica al derecho Comũ[m]: y por cõsiguiente, la comisiõn deste texto, q̃ habla de dispensaciõ, se deuia angostar y no ensanchar: responder se os ha, q̃ otra cosa es dispensar de que vuestra objecion habla, y no tiene las dichas qualidades, y se deue estrechar[n]: y otra el poder para dispensar, q̃ las tiene de que habla nuestro texto, y por esso se deue ensanchar.

3 ¶De todo † lo qual se colige, que aunq̃ el auto de dispẽsar, sea cosa odiosa y digna de ser estrechada[o]: pero la comisiõn para dispensar, es cosa fauorable y digna de ser ensanchada[p]. Para lo qual aqui, y en muchas otras partes se pondera este texto. Aunque agora aduertimos lo que nunca hasta aqui, que este capitulo no prueua la dicha conclusion tan general. Ca solamẽte prueua, que la comisiõn, que el Papa da para dispensar en los casos, en que

a Arg. l. Eis. militis. §. Si militia missus. ff. de milita. testa. & c. Ad hęc. c. Nõ nulli. de rescri. & ca. Gratũ. de offic. deleg. ad iunctũ. c. fin. de offi. leg.

b In rub. ẽ his quæ fiũt à pla. sine cõsen. cap.

c Arg. c. Sedes de rescri. vbi id annot. Innocẽ.

d ca. 1. de regu.

e Magna post mediũ d. Cle. 1.

f Ibidẽ opp. 6.

g Arg. c. Cũ ad monaste. §. fi. ẽ stat. monach. vbi Pau. & cõs hoc sentiunt.

h Ideo q̃ fauorabilis. c. Cũ dilect⁹. de donatio. §. fina. ff. de constit. princi. i l. 3. §. Si quis à Principe. ff. ne qd in loco publi. &. c. Supco. ẽ offi. dele.

k cap. P. & G. ẽ offi. delegat. & cap. Ad hæc. de rescript.

l c. Sanè. &. c. Porro. de priu.

m Iuxta gl. §. Nisi. rigor. 1. q. septima.

n ca. 1. &. 2. de fil. presby. o c. 1. &. 2. de fil. ẽsby. lib. 6. p Iuxta gl. c. 1. de offi. vica. quã Pan. & Rauc. ibi, & Cag. di. cum Fel. in c. Perpetuus. de fide instru. & alij alibi dixerunt singulariter.

el derecho

Universidad de Deusto
Biblioteca

el derecho lo manda hazer, se deue ensanchar: porque tal era la comissión, de que el texto habla, si se ponderan bien aquellas palabras: *Secundum constitutionem generalis concily dispensares*. Y toda via la dicha conclusion ansi generalmente puesta, se deue tener: (aunque este testo no la prueua necessariamente) pues dar poder a vno para que dispense, es merced, y a nadie prejudica, ni es contra derecho, ni da materia, ni ocasion de ambicion, que son quatro qualidades sobredichas, que induzen fauor, y extension.

a Iuxta singu. dictũ Hosti. in ca. fin. de transactio.

¶Desta conclusion se tornan a inferir algunas cosas vtiles, que Felin. aqui refiere, limitando la sin necessidad, aunque no sin verdad, que no proceda quanto a los defectos naturales, a que no se estiende, aun la suplecion, con que el Papa generalmente suele suplir los defectos de algun estatuto [a], limitando pero discretamente, que no proceda, quãdo las personas, con quien se ha de dispensar, se expressan: como lo dixo aqui Panormita. [b], y lo sintio vna glossa [c]: porque entonces, parece mas vna dispensacion no executada, que simple poder para dispensar.

b nu. 5.

c In cap. Literas. verbo. ordinarij. de filijs presby.

¶Limitala tambien † mas vtil, que pertinentemente, que esta interpretacion ancha no se estienda tanto, que quite al comissario la necessidad de conocer dela causa, que ay para dispẽsar: porque nunca se presume en duda, que el Papa la quiere quitar, y ansi todos los delegados, y ordinarios se deuen informar de la causa de dispensar antes que dispẽsen, como singularmẽte lo dixo Innoc. [d]

4

d In. c. Dudũ. 2. de electio. co. final. & in cap. Cũ ad monasterii. de stat. monacho. & in cat Veniens. de fil. presby.

¶De lo qual podemos inferir los yerros, que muchos nũcios, muchos condes Palatinos, y los ordinarios en los casos a ellos permissos cometen, cõ muy gran daño dela republica, en dispẽsar sin causa, o sin conocimiento y informacion della bastantes, no considerando, que grauemente pecan enello, vsurpãdo la authoridad del Papa, el qual solo como soberano vicario de Iesu Christo, puede dispensar sin tal conocimiento, y informacion. Y sola su dispensacion hecha sin causa, quanto a la ley humana general vale, al que solo pertenece juzgar, si, y quãdo enello peca. Los Obispos empero ni otros mayores ni menores que ellos, no pueden dispẽsar sin causa, ni sin conocimiento, o informacion della, acerca de los sacros Canones: aun enlos casos a ellos permissos, como muy singularmente lo determino Innocencio por todos recebido [e]: puesto que podrian hazer esto acerca de sus constituciones synodales, en que alguna cosa fuera del derecho Comun se ordenasse. Y puesto que muchos con gran desacato de la Sancta sede Apostolica, y cargo de sus consciencias, y daño de la republica, tan-

e In. c. Veniẽs de fil. presby.

facilmente

facilmente dispensan contra los sacros canones en los casos, en que pueden, como contra sus mesmas constituciones: que mucho se deuria reprehender, y aun (como dize Innocen. [a]) castigar.

a Vbi supra.

5 ¶Infiere se † tambien delo susodicho, que la dispensacion q̃ habla de mõge, no comprehende al abad, si la materia no es fauorable, como lo paresce sentir todos aqui, y en otra parte [b]: pero (a nuestro paresce) no es menester, que la materia sea fauorable: Ca basta, que no sea odiosa, y restringible. Por lo qual si vno votasse, o en otra manera se obligasse a dar de comer, o sendos vestidos, o sendos libros a los monges, o frayles de tal monesterio, obligado seria a dar al abad, o perlado tanto, quanto a qualquier otro monge: como lo siente Bart. recebido [c]. Y aun añadimos, que no basta ser la materia como quiera odiosa, si por algunas conjecturas juridicas no se colige, que la intencion del que disponia, no era de incluyr en ella al abad. Porque siempre seguimos la conclusion, de que las palabras puestas en vna disposicion (aunque sea odiosa) se an de entender tan anchamente, quanto su significacion propria se estiende, por lo q̃ (despues de Areti. [d] y otros mas nueuos) largamente los dezimos en otra parte [e]: y esta cierto, que el abad propriamente es monge, y q̃ este nombre Monge, de su propria significacion comprehende al que verdaderamente es monge, aun que tenga otra dignidad.

b In clement. 1. de regul.

c In l. Si seruꝰ cõmunis. 1. ff. de stipe. ru.

d In. l. Cũ lege. ff. de resia. & in cap. In literis. de restitu.

e In. c. 2. &. c. Quia in santũ. de præb.

6 ¶Desto † inferimos otra conclusion, q̃ paresce contraria a la mente, que de las palabras de todos aqui se colige: que si el Papa oy dispensasse con todos los monges, o religiosos de tal monesterio, que cayeron en irregularidad por la violacion de tal entredicho, seria visto dispensar con el abad, o perlado de aquel monesterio, si fuesse professo: Aunque al auto de dispensar sea odioso, y restringible segun todos: porque aquella palabra Mõge, o religioso, de su propria significacion incluye al abad professo: y no ay cõiecturas bastantes de presumir, que en este caso el author de la dispensacion no lo quiso incluyr.

¶Inferimos tambien de todo esto otra nueua, y singular conclusion, que ni este texto, ni otras semejantes decisiones han lugar en los abades, y perlados Comendatarios, que nunca hizieron profession, ni son verdaderamente mõges, o canonigos reglares, porque la principal razõ deste texto, y de las semejãtes decisiones, es, q̃ el abad no dexa de ser monge por lo hazer abad: la qual no ha lugar enel abad, o perlado comẽdatario, q̃ no es ꝓfesso, pues ni ꝓpriu, ni impropriamẽte se puede llamar mõge, ni canonigo reglar.

Sanctio.

SVMARIO.

Symonia mental pecado,y si haze symoniaco?num.7.Es destas dos especies. &c. numero.8.

Pecado que?y el de la voluntad, habla y obra de vna misma especie, y maldad son.numero.7.

Symonia tiene estas tres especies.nume.8.Y si ay mental,do ay promessa exterior sin interior ?numer.9. Que la ay. numer.10. Mas no obliga a restituyr. numer.11.

LO segundo,† que se colige deste texto es,que la symonia mental es pecado: porque a los que la cometen, llama delinquentes,por aquella palabra *delinquentibus*, y porque claramẽte significa,cũplir les hazer por ella penitencia, por aquellas palabras *Sufficit delinquentibus per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori.* 7

Y porq̃ los pecados de la voluntad, y habla, y obra son de vna misma especie, y malicia[a]: y consta ser muy graue pecado el de symonia puesta por obra[b]. Y aun porque le conuiene toda la diffinicion del pecado, con que lo diffinio Sant Augustin[c],ser voluntad de alcançar lo que la justicia veda,y la symonia mental es tal voluntad,como esta claro.

a Tho.1.Sec. q.72.artic.7.& in Manua.cap. 16.n.1,sub fi.
b cap.Tãta est labes.de symo.
c §.1.15.q.1. super cuius cõmẽtario id declaramus.

¶La glosa segunda empero deste capitulo, con quien concuerda otra[d], parece sentir lo contrario, en quanto dize,que nadie por sola voluntad de cometer symonia,es symoniaco:y esta claro que por sola mental symonia,nadie peca otro pecado, que symonia, luego ninguno peca: pero no lo siente en la verdad,que quier que diga Ioãnes Maior[e],pesando mas las palabras, que el sentido dellas[f]. Porque ella mesma dize que peca:y en dezir,que no es symoniaco,no quiso dezir,que no peca pecado de symonia, sino que no es delos,que el derecho comunmente llama symoniacos: que son los que por obra la ponen, y incurren las penas contra ellas puestas:y en effecto quiere dezir, que no es symoniaco actual, si no solamente mental.

d In.c.Consulere.de symo.
e In.4.di.25. q.7.sub fin.
f Contra.c.Intelligentia. de verb,signi.

¶De donde † se sigue,que ay muchas especies de symonia.s. sola mental,sola mental conuencional, y real,como lo diximos en el Manual[g],despues de declarar que cosa es symonia[h]? Que cosa espiritual? Quantas maneras ay della[i]? Que cada vna destas tres symonias? Y que la mental es querer dar, o tomar alguna cosa tẽporal,por precio de cosa espiritual, sin la dar, y tomar: o querer tomar,o dar,tomando,o dando sin declaracion expressa, ni tacita de aquella mala voluntad: y por consiguiente sin pacto expresso, 8

g c.13.n.103.
h Vbi suprà. num.99.
i Ibidem.à.n. 100.

presso,ni tacito.

¶A lo qual añadimos agora q̃ la symonia mental se parte en dos s. en symonia mental, que no llega a effecto de tomar o dar nada: y en symonia mental,que llega a tomar,o dar algo sin declarat expressa ni tacitamente la mala voluntad, de dar o tomar cosa espiritual por temporal. Diximos (expressa ni tacitamente) para significar, que no es symonia mental sino real, el apostar (con el que tiene vn beneficio vaco que lo puede conferir) cien ducados que no lo dara a.N. su hijo o pariente, a quien el desséa, que se lo de:y por no perder la apuesta, lo da:porque tacitamente se conciertan de dar el vno cient ducados, porque el otro de el beneficio,a quien el quiere. Otra tal fuera tambien aquella, con que vn grande y rico señor offrecio a vn gran Rey, que desseaua mucho: se pagassen las deudas, que dexaua vn Obispo, de mas de veynte mil ducados: diziendole, que si su Alteza fuesse seruido, el pagaria todas aquellas deudas de la legitima, que vn tal hijo suyo auia de auer del y de su madre. Ca como el hijo era clerigo, y muy letrado y virtuoso, tacitamente se entendia, que lo hazia porque lo presentasse al Obispado, que por muerte del que los deuia, estaua vaco.

9 ¶Añadimos † tambien, que ay duda, si seria symonia mental conuencional, o real prometeros vno tantos ducados, y obligarse por instrumento a pagar os los, porque le diessedes vn Obispado, o algun otro beneficio, sin tener voluntad chica ni grande de compraros lo, ni pagaros lo prometido. A la qual el doctissimo Cardenal Caieta,[a] a quien sigue el.S.D.Soto[b] responde,que no:porque la culpa y denominacion de las obras exteriores,desciẽde de las que tienen las interiores:[c] y assi no puede auer symonia real verdadera, do no ay mental: y porque la symonia se difine[d] ser voluntad estudiosa de comprar &c.Y en este caso no ay verdadera compra, ni venta: Porque donde no ay verdadera voluntad de comprar, no puede auer verdadera compra: y do no ay verdadera compra, no ay verdadera venta, sino sola aparente:Y por consiguiente, no ay en esto verdadera symonia, sino sola aparente.De lo qual infiere Caietano[e]: que aunque el tal prometedor peque, participando de la symonia mental del que le quiere vender lo espiritual, infamando se a si mismo, escandalizando a otros, y mẽtiendo: Pero no peca en cometer symonia:y mas infieren entrambos, que no es obligado a dexar el beneficio, que por aquel engaño acquiere.† A nosotros empero no 10

a In.3.Tomæ q.2.de symon.
b Libr.9.q.5. arti.11.de iust. & iure.
c Thomas.1. Sec.q.10. arti. 1.2.&3.
d Pergloss.Sũmæ.1.q.1.& in Manual c.23. num.90.
e Vbi suprà.

nos

Universidad de Deusto
Biblioteca

nos parece bien lo primero que ellos dizen, ni de lo que dello infiere Caieta, Porque creemos, que entrambos cometen symonia mental, y conuencional. Ca para ser vn pecado symonia, no es menester voluntad de comprar o vender verdadera y propriamente: porque basta la voluntad de hazer o dar alguna cosa temporal, para auer otra espiritual[a]. Lo qual se halla en este caso. Ca el vno destos quiere vender lo espiritual, y el otro aunque no lo quiere comprar por compra verdadera: pero quiere hazer, y haze vna cosa temporal, porque el otro le de otra espiritual: pues quiere hazer, y haze promessa y obligacion exterior, y consiente en instrumento dellas, que es cosa temporal estimable a dinero. Confirma se esto, por que nadie negaria ser symonia, si yo os diesse vn beneficio, porque por vn instrumento os obligassedes a dar a mi o a otro mil ducados, en manera que os pueda compelir a la paga dellos, que quier que vos tengays dentro de vuestro animo: pues os doy el beneficio por cosa estimable a dinero.

2 Per emptionẽ enim & venditionẽ in hac re intelligimus omnem contractum non gratuitum, vt in rubr. supra eo. latiùs diximus & tetigimus in Manual. c. 23. num. 103. & tradunt omnes in 4. distinct. 25.

a Infrà eod. n. 28. & sequent.

b Cassio. in de cisio. 5. de pact. & Gome in regul. de triénal. quæst. 11.

c Cap. 43. nu. 105.

d In. c. Si quãdo. de rescript. pagin. 11.

¶ Lo segundo †, que ambos infieren dello. s. que no sere obligado a dexar el beneficio por razon desta symonia, nos parece bien: pero no por la razon, que a ellos mouio de no ser symonia, como ellos dizen, sino por no ser mas de symonia mental y conuencional, y no real. La qual (como abaxo[b] diremos) no obliga a restitucion segun los authores[c], que seguimos en el Manual[d] y en otra parte[e]. 11

e In. c. Si quãdo. de rescript. pagin. 11.

SVMARIO.

Symonia mental no obliga a restituyr. nu. 11. con la defension dello. num. 33. & seq. Aunque sea vedada por ley natural y diuina, ni aun en el fuero de la conscientia. nu. 26. Puesto que de entrambas partes se efectue. num. 27.
Papal declaracion requiere obediencia, y subjecion de entendimientos. num. 15
Entẽdimiento inepto deste cap. el de vnos Theologos. nu. 16. & tribus sequent.
Pena no da la yglesia por obra mental, ni por la que por ella sola es mala. nu. 20.
Pecados quales mentales (aunque se siga el daño) no obligan a restituyr. nu. 24.
Symonia mental, porque no obliga a restituyr: y la vsura mental, si. nu. 21. & 24.
Restituyr de precepto quando deue, quien mal toma del que mal da. num. 23.
Restitucion no se deue, do no ay injusticia exterior. nu. 25.
Symonia mental y conuencional, no obliga a restituyr antes que, &c. numer. 28.
Beneficial colacion, no esta suspensa. Beneficio fingese vacar. num. 30.
Emphyteosi no se reputa por vaca, sin lo querer el señor. num. 30.
Descomunion no se tiene por incurrida en las pensiones, hasta. &c. num. 31.
Author dessea declaracion sobre la symonia conuencional. num. 32.

LO tercero † que deste texto se colige es, que la symonia mental no obliga a restituyr, lo que por ella se acquirio: hora ello sea espiritual 12

espiritual, hora temporal. De lo qual se sigue, que tampoco hara incurrir en alguna otra pena ordenada en derecho contra los symoniacos[a]: porque la obligacion de restituyr lo ganado por symonia, no es pena, segũ algũos, sino deuda cõtrayda, por tomar indebidamẽte lo q̃ no deuia: y segun los que la llaman pena, no es tan extrinseca, ni odiosa, quãto las otras de suspension, descomunion[b] y priuacion: y pues no se incurre por ella obligacion de restituyr, menos se incurriran las otras penas. [c] Y en esto todos concuerdan: y tambiẽ, en que esta conclusion ha lugar en la primera delas dos symonias mentales sobredichas: la qual no llega a effecto de dar, ni tomar nada. ¶ Ay empero gran difficultad, si esta tercera conclusion, y su ilacion han lugar en la otra symonia mental, que allẽde la mala voluntad, llega a dar o tomar, o a dar y tomar algo por ella, sin la exprimir, formal ni virtualmẽte, y sin pacto expresso ni tacito. Y algunos[d] son de parescer, que no: por ver, q̃ la vsura mental obliga a restituyr lo tomado por ella, [e] y no hallar differencia bastante para esto entre ella, y la symonia mental. A nosotros empero siempre nos parecio bien la comun opiniõ, que tiene lo contrario, y tuuimos aqui, y en otras partes, por muchas razones.

a De qua In. c. Tanta. de sym. & alijs locis ibidem, per Inno. Panor. & alios citatis.

b Extrauagã. 1. de symo.

c Arg. c. Cũm in cunctis. de elect. & Auth. Multò magis. C. de sacrosan.

d In gbus sunt Maior in. 4. d. 25. q. 7. Adria. in quolib. 9. Sotus libr. 9. q. 8. artic. 1. de iustit. & iur.

e c. Consuluit. de vsu. & latè diximus in. c. 1 14. q. 3. suprà cum hoc commentario impresso.

13 ¶ Lo primero † porque este texto lo dize tan claro en la segunda parte, que nos paresce gran atreuimiento dezir, que no lo dize dãdole glosas, que en ninguna manera le quadrã, y dando asa, para dezir otro tanto de muchos textos, y negar que determinan lo que esta claro determinarse en ellos. ¶ Lo segundo, porque assi lo han entendido hasta oy este texto la glosa, y quasi todos los doctores Canonistas, y Theologos, delos quales es Innocencio. iiij. aqui, que quier que le imponga Syluestr.[f] siendo de nuestra parte, ca exemplifica este texto en dos: el vno de los quales seruio por auer beneficio, y el otro se lo dio por le auer seruido, sin declarar el vno al otro sus malas intenciones, y assi claramente lo entiende de la dicha segunda symonia mental. Dellos es tambien Santo Thomas,[g] que quier que diga el. S. D. Soto. Ca[h] sus palabras bueltas de Latin en Castellano, son estas: Sola la voluntad haze al hombre symoniaco, para effecto, de que lo castigue Dios: mas no para effecto, que incurra en pena ecclesiastica, y por esso no es obligado a restituyr el beneficio, que por symonia mental acquirio, y bastale hazer penitencia de su mala intencion: Aun que la gana, que tuuo el dicho. S. Soto, de que aquel doctissimo, y sanctissimo varon fuesse de su bando contra la comun opinion, le hizo paresçer, que su dicho no se deuia de entender de la symonia men

f Verb. Symonia. q. 10.

g 2. Secun. q. 100. ar. 6. ad. 6.

h Libr. 9. q. 8. ar. 1. de iusti. & iur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tal,de que habla la Comun,sino de otra.Lo qual en ninguna manera se puede dezir, ca claramente habla della : assi en la proposicion del sexto argumento,como en la solucion del, porque claramente habla dela symonia , que se comete con sola la intencion interior sin explicar la de fuera,de la qual solo Dios es juez : y habla dela que es pecado. M. porque dize que ha de hazer penitencia della, y habla dela symonia mental con que se acquirio algo: porque dize,que no es obligado a renunciar el beneficio,que por ella acquirio. Y demas desto,que necessariamente concluye,quien delos que tienen la deuida estimacion dela sabiduria de aquel soberano doctor osara dezir, que mouio duda , poniendo vn argumẽto,y su solució aparte,de aquello que nunca doctos ni indoctos dudarõ.s. si solo el querer comprar beneficio sin lo cõprar , ni dar ni tomar cosa alguna por ello, obligaua a restitucion?

¶Ni obsta † lo que dize Soto,que si de aquella sintiera,ouiera ale- 14
gado a este capitulo final,pues ya en su tiempo estaua hecho:por que en mil partes.S.Thomas determina muchas cosas determinadas por canones expressos,sin los alegar para ello,siguiendo la costumbre de los señores Theologos, aun que muchas vezes los alega, con mucho acatamiento,y poco atreuimiento de glosas , que llaman de Orleans, que destruyẽ el texto : y assi dize ay el mesmo Caietan. que el dicho Sancto doctor colegio su respuesta deste capitulo.¶Dellos son tambien Hostiense,y Ioan. Andr. que quier que Sylue.diga:aun que la razon que ellos dã,porque la symonia mental no obliga a restituyr,lo que se acquiere por ella, y la vsura mẽtal si,no aya lugar sino en la symonia introduzida por la yglesia:pero su cõclusion general es. Alegue a estos doctores classicos, porque algunos dizen, que sienten otra cosa . La otra *turba multa quam dinumerare nemo potest* , callola . ¶Lo tercero, que a esta conclusiõ nos mueue es,que la causa que ha hecho apartar a algunos desta comun opiniõ,y dela declaració deste texto con glosas,que lo confunden,es no poder hallar razon bastante, porque la vsura
a c. Consuluit de vsur. mental obliga a restitucion,[a] y la symonia mental no:porque Pa-
b in.d.c.fin. nor.[b] muestra,no ser bastantes las que antes del se dieron:y lo mes-
mo da a entender delas otras,que el da,y con razon:porque la postrera de las tres que parece dar por la mejor , y nadie se la reprehende,es digna de ser reprehendida . Porq̃ dize que este capitulo se entiende del que no tuuo intencion principal,sino solamente segundaria de dar,o tomar alguna cosa temporal por spiritual:y no se puede entender assi , porque este texto habla del symoniaco,

que

que peca, y delinque en cõcebir la symonia de que habla,como lo prueua aquella pallabra *delinquentibus*,y aquella *satisfacere per penitentiam*:y el symoniaco de quien habla Panor.no peca segun el mesmo lo siente,y bien(por las razones cõ q̃ prouamos alibi)[a] no ser pecado prestar menos principalmẽte por ganãcia. ¶Esta razõ empero q̃ ha mouido a alguno,a tener cõtra esta comũ cõclusion, 15
a nadie deuia mouer a ello:† Porq̃ deuemos someter nuestros entendimiẽtos a la declaració del Papa,creyẽdo con humildad, que aunque nosotros no alcãçamos[b] la razõ de lo que el declara, pero no le faltaria a el:como es de creer,que no falto al doctissimo Gregorio.nono,y sus sabios:y por esto dixo Ioan de Anania aqui,q̃ se pida la razõ bastante desta declaració al que la hizo.Y porque parece querer saber *plus quã oportet*,el que quiere torcer el texto, como si fuesse regla Lesbia, para q̃ diga lo que a el paresce,por no le parescer bien a el,lo q̃ el texto dixe.De mas q̃ luego se dara razon bastante dello.¶Lo.iiij.q̃ a esto nos deue mouer es,q̃ este texto no se puede entẽder de la manera, q̃ lo entẽdio Io.Maior,[c] jactãdo se, q̃ quãdo ay duda no cura delas glosas,ni doctores:y ansi riendose de Io.And.y Panor.dize q̃ no pudierõ lleuar su entendimiẽto al puerto,por seles auer leuãtado el viento cõtrario.Y por esto tiene, que este capitulo no ha lugar sino en la primera de las dos symonias mẽtales arriba dichas,por la qual no se toma nada,aunque se quiera tomar:y aquellas palabras *Stringe acquirunt*,puestas en el texto,q̃ claramẽte le cõtradeziã,exponen *id est, Qua homo habere vellet symoniacè*.Y no miro que destruya el texto,quanto a las palabras, y quanto a la sentencia arguye al Papa de ignorante,verboso,y va
16 zio,† siendo doctissimo,y el mas breuiloquo, y çumoso de sentẽcias de todos los Papas, cuyos decretos se refieren en las decretales: ca su exposicion significa que el Papa no entendio la differencia, que ay entre acquirir, y querer acquirir : Significa que el Papa Gregor.ix. dudaua,o creya, que dudauan los doctos:lo que nĩgun estudiante canonista de tres años duda.s. si sola la volũtad de hurtar, o tomar mal sin tomar, obliga a restituyr : Significa , que añade leyes superfluas, ca quien dixere que tan de proposito , y con tantas palabras determino Gregorio nono , que la voluntad de vender , o comprar cosa spiritual por temporal, sin comprar, ni vender, ni dar ni tomar nada , no obliga a restituyr, ha de dezir que o dudaua , o creya que se dudaua mucho dello. Par estas y otras semejantes exposiciones, que han dado y dan algunos a los textos, tenemos el derecho tan rebuelto. Deuemos

H a cõsiderar

a In Cõmeñ. c.1.14.q.3. nãme.19.

b Arg.ca. Ego solis.9.dist.ibi, vel me minimẽ intellexisse , nõ ambigam.

c In. 4.distinc 5.quæst.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

considerar que no tan solamente vno, o dos, pero muchos motiuos ay contra qualquier decision legal, que se haze para declarar dudas, por otros mejores, que para ello se hallã, y los tuuo por tales el legislador, y por esto no nos deuemos apartar d lo que llanamente el texto dize, por algunas aparencias, que se nos offrecẽ, sin escudriñar bien las cõtrarias. ¶ Lo.v. † q̃ a defender la dicha cõclu- 17
a Quodlib. 9. b Vbi suprà. sion nos mueue es, que tampoco se puede entender este testo de la manera, que lo sintio Adriano[a], aquien sigue Soto,[b] sin manifiesta violencia, y corrupcion de su contextura, y sin que se vea claramente, que lo fuerçã y tuercẽ a dezir lo que no dize. Lo vno, porq̃ para hazer que el texto diga lo que ellos quieren, mandan quitar la señal colorada, que significa parrapho, y diuision, que se pone antes de aquellas palabras. *Et ad* &c. sin authoridad, ni exemplar alguno de libro ni de author de tantos, que sobre el han escrito, y ansi tacitamente mandã mudar la E versal o grande, que siempre se ha puesto en la sobredicha conjuncion. *Et* en.e. pequeña, cõtra lo que siempre desde Grego.ix. se ha vsado sin alegar exemplar alguno para ello, como la vemos ay mudada de poco aca en vna impresion de Paris. Lo otro, porque quieren, que contra todo el vso y costumbre aquel verbo *Extendi* que se pone en la primera clausula, se extienda a la siguiente. Lo qual no se puede hazer sin solecismo: pues la buena phrasi y manera de hablar latin no sufre biẽ a aquel *Et* despues de aquel *Etiam* que precede, ni que aquel verbo *Extendi*, se ponga entre aquellas dos copulas. Pues esta claro, q̃ segun la buena phrasi, y manera se auia de poner antes, o despues de entrambas: y nadie puede negar ser muy concertada la phrasi y eloquencia de las Decretales de Grego.ix. y que ellas fueron cõpuestas cũ summa vigilancia y muy çumosa breuedad. ¶ Lo otro 18
† porq̃ segun su manera de entẽder, aquellas palabras *In quo casu*, significã, en caso q̃ el comissario y delegado para dispẽsar, dispẽsasse con ellos, que es cosa absurda, y que a ningun docto de juyzio sereno le quadrara aquella tan suplida circunlocucion. Y porque segun aquella suplecion, ridiculosa, superflua, y sin ningun çumo seria su decision, contra el estilo de todas las Decretales de Grego.ix. Ca quiere dezir, que aquellos symoniacos mentales, con quiẽ el que tiene poder bastãte del Papa para dispensar, dispensasse, no serian obligados, a renunciar sus mõgias, o derechos que de estar en los monasterios por aquella symonia mẽtal alcãçaron. La qual decision, que sea ridiculosa, verbosa, superflua, y sin çumo parece claro: pues no esta escuro, que nunca nadie dudo si los monges, q̃ ouiesse

ouiessen entrado en los monesterios por symonia mental, podriã quedar en ellos despues, que sobre ello dispensasse con ellos, quien para ello tuuiesse poder bastante del Papa: pues nunca se dudo aun de los monges, que ouiessen entrado por symonia cõuencional y real, si podrian quedar en ellos, despues de tal dispensaciõ. Lo otro, porque esta claro, que el Papa quiso dezir alli, que el symoniaco mental no incurre tantas penas, o obligaciones, quantas el conuencional y real, y segun su entendimiento todos se han de medir con vn rasero. Lo otro porque repugna al texto, en quanto dize, que en el caso en que habla, basta, que por sola penitẽcia satisfaga a su criador: Ca dize, *sufficit delinquentibus per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori*. Y segun este entendimiẽto no basta, antes es menester, que entrevenga dispensacion, de quien para ello tuuiere poder: y por consiguiente, allende la penitẽcia, es menester dispen-
19 sacion y habilitaciõ. ¶ Lo otro † porque, segun este entendimiento significaria el texto, que no bastaria dispensacion y penitencia al symoniaco conuencional: lo qual es falsissimo, segun la mente de todos. Lo otro porque no solamente no es necessaria dispensacion en la symonia mental, para retener el beneficio alcãçado por ella, pero ni aun en la conuencional, si por entrambas partes no se consuma la symonia, como diximos en el Manual[a], y en otra parte[b] despues de Cassiodoro.[c] y Gomecio[d] y luego lo diremos mas largo. Lo otro, porque, segun este entendimiento se ha de dezir, que alguna duda auia antes deste capitulo, en si quien tuuiesse poder del Papa para dispensar con los monges, que ouiessẽ entrado en los monesterios por dadiuas, quedassen en ellos, podria dispensar con los que entraron por symonia mental: que es cosa digna de risa dezirlo, pues ninguna duda ay, ni ouo en derecho, aun en si podria dispensar con los monges, que cometieron symonia conuencional y real. Finalmente allende todo esto, el tercio de lo qual sobra para huyr deste entendimiento, no considero Adriano, ni quien lo siguio, que prosiguiendo su entendimiento, no es possible dar constrcucion q̃ sea tolerable, a aquellas palabras postreras del texto: *Eos pro symonia huiusmodi non teneri*: como lo vera, quien quier que lo quisiere construyr.

a c.13.n.104. &.105.
b c. Si quãdo. pag.12. de rest.
c Decis. 5. de pact.
d q.12. regul. de trien. pos.

20 ¶ Lo.vj. † que nos mueue a tener la Comun conclusion, es la razon de Sancto Thomas,[e] s. Que restituyr lo que se acquiere por symonia, es pena ecclesiastica, como el claramente lo siente: y la yglesia no puede poner pena por solas las malas voluntades: f ni por consiguiente por la symonia mental. No obsta dezir, que

e In.1. Sec.q. 100.ar.6.ad.6
f c. Cogitationis, de pœn.d.1. vbi latissimè, & à radice dixim°

Universidad de Deusto
Biblioteca

esta symonia mental, de que habla este capitulo, no es de los pecados mortales, que para dentro en la voluntad: Antes es de los que brotan, y salen por la obra, aun que sin expressar la mala voluntad. Digo pues que no obsta dezir esto: porque assi como la yglesia no puede castigar por la mala obra del todo interior: assi tampoco puede por la exterior, que no es mala, sino por respecto y relacion de la desordenada voluntad interior: como lo assoma Bonifacio octauo,[a] y lo exprimieron vnos Parisienses,[b] y tal es esta symonia mental: y por esto diximos muchos años ha, que auia aqui texto singular para la determinacion de los dichos Parisienses. 21

a In.ca. Venerabilib⁹. §. finacum ei annotatis. de sentent. excom. libr. 6.
b Iacobus Alma. de autho. ecclesi. cap. 3.

¶Lo. vij. † que a esto nos mueue es, que assi como se halla symonia mental, que solamente es mala por la mala intencion interior, que esta encubierta en el alma en si: Assi ay homicidio mental, que solamente es malo, por se hazer con mala intencion: qual es, el que el verdugo haze, en matar por odio y vengança priuada al que esta bien sentenciado y condenado a ello.[c] Qual tambien es, el que el soldado haze por odio, en matar al enemigo en justa guerra. Y esta cierto, q̃ ni el verdugo es obligado a restituyr los vestidos y lo demas q̃ gano en matar mal al bien sentenciado: ni el soldado a restituyr las armas, cauallo, y hazienda, que gano por matar mal al enemigo, contra quien guerreaua bien, como lo diximos alibi[d], y en todos los pecados se puede hallar lo mesmo: y assi no solamente en la symonia mental, pero aun en todos los otros pecados mentales, se ha de dezir lo mesmo. Ca si os diesse cien ducados, porque vays a la guerra justa, y guardadas las leyes dello, mateys a. N. que anda con los enemigos, y esto hago cõ mala intencion para vengança priuada, o para heredar, pero no os la manifiesto, y vos lo matays tambien con mala intencion oculta de vengança priuada o herencia, no sereys obligado a pena alguna en el fuero exterior, ni a restituyr los cien ducados en el interior, ni yo la herencia que por ello me cupiere, puesto que ambos pequemos grauissimamẽte cõ nuestras malas voluntades interiores: Porque aquel homicidio no es malo, sino por la relaciõ y respecto de las malas, y ocultas intenciones y voluntades, que nosotros interiormente concebimos. Por la mesma razon, aun que yo os sirua por sola paga de beneficio diziẽdo que yo os quiero seruir sin algun salario, y vos me deys para sola la paga de mi seruicio el beneficio diziendo, que me lo days porque lo merezco, sin expresion destas desordenadas voluntades interiores, entrãbos pecaremos mortalmẽte: pero ni vos sereys en cõsciencia obligado a pagarme mi seruicio, ni yo a dexar el beneficio.

c c. Cùm minister. 23. q. 5.
d In manuali. c. 16. num. 15. quod antea dixit Caiet. 2. Se. q. 49. articu. 1.

¶Lo

22 ¶Lo. viij. † que a tener esta comun opinion nos deue mouer es, que se puede dar bastante razon, porque Vrbano tercio.[a] declaro, que la vsura mental obliga a restitucion de lo que por ella se gana, y Gregorio nono declaro lo cõtrario de la symonia mẽtal: por que harto bastante parece la de Caieta.[b] que por mas breue referimos en el Manual[c]. f. que lo que se da por vsura, da se inuoluntariamente: y lo que se paga por symonia voluntariamente, como quiẽ compra, o vende. Es verdad que el dicho S. Soto reprueua esta razon, diziendo, ser yguales el que paga vsura, y el que da algo por beneficio: porque como aquel, mas querria el su dinero prestado graciosamente, assi este querria mas el beneficio sin dar nada, que dando: y como aquel da algo mas de lo que recibe prestado, porque no se lo quieren prestar graciosso: assi este da algo, para que le den el beneficio, que le parece no solo daran de balde. Pero esta razon no concluye contra la de Caieta. porque muy gran differencia ay entre el vno y el otro. Ca el que da, o toma por via de symonia, consiente por consentimiento de compra y venta, o trueco q̃ basta, para que vno no ser obligado a restituyr, aũque mas querria el que compra, que se lo diessen debalde sin pagar precio, y el que vende, que le diessen el precio sin que el diesse su mercaderia: y el que da o toma por vsura, da o toma por tal consentimiento inuoluntario y forçado, que no basta para desobligar al que lo toma de la restitucion dello.

a In c. 3. de vsur.
b 2. Se. q. 100 articul. 6.
c In. c. 13. nu. 103.
d Lib. 9. q. 8. art. 1. de iust. & iur.

23 ¶Lo † ix. que nos mueue a lo mesmo es, aquella opinion, que tuuimos y prouamos por muchas razones en el Manual,[e] siguiendo a. S. Anto.[f] Monaldo[g], Angelo,[h] y Sylues.[i]. f. que nadie es obligado de precepto a restituyr lo que voluntariamente se da y toma mal, de manera que entrambas las partes voluntariamente come tan torpeza, sino quãdo la ley especialmente lo manda restituyr. Ca desta opinion se sigue, que el symoniaco no seria obligado a restituyr lo lo que toma del, q̃ voluntariamente se da, sino ouiesse ley especial que se lo mandasse: y consta, que aunque ay ley,[k] que mãda que el symuniaco conuencional y real buelua lo que por ello tomo: pero no ay ley, que esto mande a symoniaco mental. Antes ay la deste capitulo expressa, que declara no ser obligado a ello.

e c. 17. nu. 32.
f 2. parte titu. 2. c. 5. in princ.
g Verb. Restitutio. 2.
h Verb. Restitutio. §. Turpe
i Verb. Restitutio. 2. §. 2. & verb. Eleemosyna. §. 4.
k c. De hoc. de symon.

24 ¶Lo. x. † q̃ a lo dicho nos mueue es, q̃ se puede tambiẽ dar otra razõ bastãte, porq̃ la symonia mental no obliga a restituyr, y la vsura mental si. f. q̃ la vsura es delas cosas que se dan bien, y se toman mal: porque no es pecado dar, ni pagar la vsura,[l] y tomar la si: y por esso por ley natural y diuina, se deue boluer al que la da, y

l c. Debitores. de iureiurand.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pagar,por aquella regla que pusimos en el Manual[a]. s. que quien toma mal algo del que no lo da mal, es obligado a restituyrselo: pero lo que te toma por symonia mental, toma se bien del que lo da mal, por no saber que por esso lo da:o alomenos, toma se mal del que lo da mal:y por esso, no es obligado a boluerlo a nadie:alomenos, si hizo aquello, porque se le dio: por la regla q̃ pusimos enel dicho Manual[b]. s. que el q̃ toma algo bien o mal del que lo da mal,no es obligado de precepto a restituyrlo:alomenos, si hizo aquello,porque sele dio,quando no ay ley especial,que tal mande y en este caso de symonia mental, no ay ley que especialmente lo mande,como queda dicho enel fundamento precedente:y esta razon de diuersidad dimos mucho ha en este capitulo.

¶Lo.xj.q̃ nos mueue es,que se podria† dezir,que quien toma por sola symonia mental,aũ que toma mal, para effecto de pecar,y offender ala diuina mageſtad:pero no toma mal,para effecto de que dar obligado por ello a restituyrlo: porq̃ para effecto,de que vno quede obligado a restituyr,no basta,que peque en tomar lo,considerada sola la mala intẽcion del que lo toma: Antes es menester que lo tome mal,considerada la justicia delos autos exteriores del dar y tomar,o del defecto de consentimiento:Exemplo. Bolueys me bien la espada que os preste, y tomo la yo mal,para mataros con ella,no soy obligado a os la restituyr. Compro os mal algo el dia de la fiesta, dexando de oyr missa por hazer aquella compra, o con desseo de engañaros notablemente sin engañaros: peco, mas no soy obligado a os la restituyr. Despojo os cõ mala intẽcio en guerra justa,conforme alas leyes della:peco,mas no soy obligado a restituyros nada. Assi por la mesma razõ tomo algo de vos,q̃ me lo days voluntariamente, sin que en el auto exterior de la dadiua,ni del modo de dar aya injusticia alguna,ni defecto de consentimiento en la voluntad, para que se me acquira:no sere obligado a restituyros nada,aun que en la intencion oculta interior vuestra o mia de dar o tomar,este oculto algun fin malo de vengança, odio,fornicacion,adulterio,symonia,o otro semejante:porque la restitucion es auto de la justicia conmutatiua,y la obligacion della,de sola la justicia real nasce,como lo diximos en el Manual.[c] Y la justicia,o la injusticia no consiste en concertar las passiones, sino en concertar las cosas y autos exteriores, por los quales se comunica entre diuersas personas,como lo dize Aristoteles,[d] y lo declara sancto Thomas[e] comunmente recebido.

¶Concluyamos † porende, ser verdadera esta nuestra tercera cõclu

a c.17.nu.37 per.c.Non sanè 14.quæstio.5.

b In.c.17.nu. 32.

c In.c.17.nu. 6. post Tho.2. Sec.q.61.arti. 1.&.q.92.articul.1.

d 5.Ethic.

e 2.Sec.q.58. articu.2.7.8.9. &.10.

conclusion.s. que la symonia mental no obliga a restituyr lo que por ello se acquirio:hora ello sea espiritual,hora temporal:aũ que la vsura mental obligue a la restitucion delo que por ella se tomo, como mas largo lo diximos alibi.[a] Y añadimos,que la dicha conclusion se ha de extender, no solamente a la symonia mental veda da por sola ley humana:pero aun a la vedada por ley natural y diuina. Porque este texto generalmente sin alguna distinction habla.[b] Y porque trata de los symoniacos, que dieron alguna cosa temporal por el estado espiritual de religion, que es symonia por derecho diuino vedada. ¶Extiendese tambien a entrambos fueros, assi al de la consciencia, como al judicial, que quier que diga Medina.[c] El qual no se,como no peso aquellas palabras:*in quo casu delinquentibus sufficit per solam penitentiam suo facti satisfacere creatori.* Por las quales claramente se significa:que el que comete symonia mental,satisfaze a Dios por sola penitencia, sin restituyr nada de lo que por ella gano,o acquirio. ¶Extiendese tambien al caso, en que no solamente la vna parte comete symonia mental, y la otra no: pero aun al, en que entrambos tuuieron corruptas intenciones que quier que digan algunos:pues claramente habla el texto, de lo que la vna parte y la otra acquirio en aq̃llas palabras:*vtrinque sic aliter acquirunt*:ni se ha de hazer caso de la exposition de Ioannes Maior,[d] que es ridiculosa: mas si grande, del exemplo que pone Innocenc. iiij. del que sirue por beneficio,y se le da por auer seruido.

¶Extiendese tambien, † no solamente al que por symonia mental gano alguna cosa espiritual,sin dar otra temporal,y al que gano alguna cosa tẽporal sin dar otra espiritual:pero aun al que gano lo vno,dando lo otro,que quier que sienta el.S. D. Soto: por que claramente dize, que los que han cometido symonia mental, no son obligados a dexar las cosas espirituales ni temporales,que de la vna parte,y de la otra se ganaró por symonia mental.¶Y aũ porque no distingue entre las cosas temporales,se ha de extender generalmente[e] a toda dadiua temporal:hora sea de lengua,hora de seruicio, hora de mãos[f]: de manera que se ha de entender en todos los casos, en que la vna parte por symonia mental acquire alguna cosa espiritual,y da otra tẽporal:o al reues,acquire vna cosa temporal por otra espiritual:y assi Innocenc.puso exemplo del que siruio por beneficio a vno,que se lo dio,porque le seruio.

¶Extiendese † tambien a la symonia mental,y conuencional, que no ha llegado al dar ni tomar de la vna, ni de la otra parte,segun

a In repe.c.2. 14.q.3.nu.13.

b Ergo genera liter est intelligẽdº.l. De pretio.ff.de publi. in rem actio.& c. Si Romanorum.19.distio.

c In Codice.d restitu.in.q.de vsura restituenda.fol.140.

d In.4.di.25. quæst.7.

e Arg.c.Si Romanorũ.19.d.

f Tria enim sunt genera munerum in hac materia.c.Sunt nonulli.1.q.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quasi todos. Y aun la mental y conuencional, que ha llegado al dar de la cosa temporal de la vna parte, y no al dar de lo espiritual de la otra segun Caietano[a] a quie sigue Soto.[b] No se extiende empero (segun ellos) a la mental y conuencional, que llego a dar y tomar (segun ellos) a la mental y conuencional, que llego a dar y tomar de lo espiritual, aun q̃ no oviesse llegado al dar y tomar de lo temporal prometido: antes añade el dicho doctor Soto, que se han engañado en esto los que lo contrario dixeron: Porque dize que sancto Thomas tiene, que es symonia, dar beneficio por los seruicios venideros, y por que vender fiado es vender: Pero (a nuestro parescer) no ouo engaño en ello: porque antes se engaña, quien piensa, que alguno de aquellos doctissimos varones[c] (que el no alega) peco, que no es symonia dar beneficio por promessa de cosa temporal, aunque nunca se pagasse: o que dar beneficio a precio fiado no es symonia: Mas solamente dizen que las penas del derecho canonico, que se incurren *ipso iure*, que son la nulidad de la colacion y descomunion,[d] no se incurren por la symonia, que no se acaba, y pone por obra por entrambas las partes, que es cosa muy differente. Por cuya opinion haze, que segun ellos lo atestiguan, assi lo guarda y lo interpreta el antiguo estilo de la corte Romana, que ha ze derecho[e]: cuya noticia q̃ dellos aprẽdimos, la tuuimos en mucho, como lo diximos mucho ha en otra parte[f]. Haze† tambien, que como el mesmo Soto confiessa, vender, y entregar luego beneficio por precio fiado, es symonia mental, y conuencional cumplida por la vna parte: assi ha de confessar, que dar dineros, y pagar luego por beneficio fiado para quando vacare, es symonia mental y conuencional cumplida por la vna parte. Y pues niega el, que por esta se incurren penas, hasta que se entregue el beneficio: figue se, que para dezir lo contrario en lo otro, no es razon bastante, dezir que Sancto Thomas dize, que es symonia dar beneficio por seruicio venidero, ni dezir, que es venta vẽder a precio fiado: pues tambien dixera sancto Thomas, que es symonia, dar y tomar seruicios por beneficio venidero: y que es compra, comprar, y pagar luego por el beneficio fiado: y tambien el mesmo Soto ha de confessar, que es comprala de pagar luego por la mercaderia, que aun por ventura no ha llegado, ni aun nascido. § Y toda via niega el, q̃ quien cõpra, pagando luego el beneficio, q̃ despues se hade dar, incurre las dichas penas. Ayuda a esto, que el mesmo D. Soto[g] confiessa y bien, que la nulidad de la transpassacion del Señorio del beneficio conferido por symonia, no se induze por derecho natural, ni diuino, sino por el humano ecclesiastico: Y que lo mesmo se ha de dezir del traspasso del señorio del precio, que se da

a In summa verb. Symonia & 1. Sec. q. 100. articul. 6 ad. 6.
b Libr. 9. q. 8. arti. 1. de iustit. & iur.
c Cassiodorus & Gomessius, quorum ille in decis. 5. de cõst. & hic in regula Cancel. de triennal. q. 12. id tenuerunt.
d Extrauag. 2. de symon.
e c. Ex literis. de cõsti. c. Quã grauí. de crim. falsi.
f In c. Si quãdo. de rescript. pag. 11.

por el (que quier que el diga) segun Panor.[a] Caieta.[b] Syl.[c] y la comun. Haze tambien, lo que pocos han considerado, que la Extrauag. que induze estas penas, no las induze contra todos los symoniacos, sino contra los que cometen symonia en ordenes o beneficios: y aun no contra todos ellos, sino solamente contra los que cometen, dando o tomando, de manera que no ha lugar, sino en la symonia, que llega a dar o tomar. Y no pueden dezir ellos, que basta solo el dar de la vna parte: porque entrambos confiessan, que no basta, que se llegue a la toma y dada del precio, sino se llega a la dada y toma del beneficio. Y pues la Extraua. no pesa mas lo vno que lo otro, tampoco bastara la dada y toma del beneficio, sin la dada y toma del precio. ¶ Mucho mas † q̃ estos argumentos, obstan otros mas, pfundos, q̃ vn grã abogado cõsistorial hazia en aquel grauissimo pretorio de la Rota Romana, que el dicho Cassiodoro refiere y suele: y mucho mas que todos ellos, obsta vno q̃ nos dimos apuntado sobre la mesma Extrauag. en Coimbra (dias ha) a nuestros oyẽtes, para que se exercitassen en buscar la solucio, que nunca la hallaron, ni yo la di, conuiene saber, que la colacio del beneficio ha de ser pura sin condicio, y no puede estar suspẽsa, antes desde luego vale, o es nula[d]: y no parece, que pueden negar ellos, que si oy se diesse el beneficio por cien ducados fiados de aqui a vn año: y despues se pagassen, se auia d juzgar la colacio del beneficio por nula desde la data: y por consiguiente parece, que estan obligados a dezir, q̃ desde luego fue nula, y desde luego q̃ da descomulgado el q̃ lo recibe, &c. Sobre mucho pensado empero se puede respoder, q̃ como la suspẽsio de la colacio del beneficio, y la anulacio de su titulo todo cuelga del derecho humano, q̃ puede sobre ellas ordenar, lo q̃ mas conuiene a la republica: y por cõsiguiẽte, el Papa y su estilo puede introduzir, q̃ la anulacio de la colacion, *ipso iure* y las cẽsuras no ayã lugar, hasta q̃ la symonia sea cũplida: y q̃ quãdo fuere cũplida, se tẽga por ninguna la colacio desde la data, para castigo de los symoniacos, y assi lo tienẽ induzido por aq̃lla Extrauag. y su estilo sobre ella guardado. ¶ Para corroborar esta solucio haze mucho, que el derecho finge alguna vez no vacar el beneficio, que vaca: y q̃ aun que mãda, que si la emphiteutis es de eclesiastica, se pierda *ipso iure* no se pagando la pension por dos años, y si es seglar no se pagando por tres: pero no quiere, que hasta que el Señor declare su voluntad, que es de querer que este vaca, se repute por vaca. Tãto, que si no declara en vida del emphiteuta, que dexo de pagar, no lo podra despues declarar. § Ni aun el successor del Señor en vida del emphiteuta, si el mesmo Señor,

a In hoc ca. & c. De hoc. de symon.
b In summa. verb. Symonia &. 2. Se. q. 100 articu. 6.
c Verb. symonia q. 20.
d Arg. ca. 1. de electio. & latè traditorum per Feli. in. c. Costitutus. de rescri.
c c. Si tibi concesso. de præben. lib. 6.
f ca. potuit. de loca. &. l. 1. C. de ius emphyt.
g Quod latè tradidit Cassi. in decis. 2. de loca.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en cuya vida cayo la emphiteusis en comisso, no lo declaro antes que muriesse.[a] ¶ Haze† tãbien, y de mas cerca, que aunque el de- 31
recho quiere, que quien no paga la pension mandada pagar por las bulas dentro de cierto termino, so pena de que pierda *ipso iure* el beneficio, sobre q̃ se puso la pension, y aya regresso el para quiẽ se puso: pero por el estilo de Roma, y tacita voluntad del Papa, no se ha de reputar priuado del, ni en el vn fuero ni en el otro: hasta que el otro lo quiera, y lo haga declarar.[b] Haze, y aun mas de cerca, que puesto que quien no paga la pension en el termino mandado por las bulas, so pena que por el mesmo hecho caya en descomunion passado el plazo, la incurre *ipso iure* por el derecho: pero el estilo, y la voluntad del Papa es, que no se tenga por descomulgado: hasta, que la otra parte lo quiera, y lo haga declarar: tanto, que despues de su vida, o renunciacion no pueda declarar.[c] Assi podemos dezir, que aquella Extrauag. interpretada y declarada por el antiguo estilo, y costumbre, y la tacita voluntad del Papa dispone que la pena de la nulidad del titulo, y la descomunion, que por el mesmo hecho se ponen, no se incurran: hasta, que la symonia se cõsuma, y acabe por entrambas las partes, y despues se repute el titulo por nulo, y por descomulgados los symoniacos desde la data del titulo. Ni ay mas difficultad en responder a algunas replicas, que se podrian hazer contra esto, que a las que se podrian hazer contra lo susodicho de la pena de priuacion, regresso, y descomunion incurridas *ipso iure*, por no pagar la pension del beneficio.

¶ No ignoro† que mas facilmente se responderia diziendo, que la 32
nulidad del titulo y la descomunion no se incurren desde la data, sino desde la symonia por ambas partes acabada: pero esta respuesta no paresce tan conueniente a la intencion del dicho estilo, ni a la mente de aquella Extrauagan, quanto a lo susodicho.

¶ Paresce nos tambien, que no seria malo, que nuestro Señor el sanctissimo Papa Paulo quarto, que dizen entender tan de veras en la reformacion de la yglesia, declarasse algo mas esta materia, y ordenasse que se incurriessen por la symonia conuencional, que llegasse al dar, o tomar de lo espiritual. Pero hasta que otra cosa declare, conuiene que tengamos lo, que mucho quadra a las palabras de la dicha Extrauagante, y la Sancta Sede Apostolica tacitamente, y su antiguo estilo expressamente tienen declarado, quanto a las penas, que de su voluntad, y derecho dependen, quales son estas. De la incursion de las quales, y de todas las otras, y mucho mas de las culpas, porque ellas se incurren nos libre

a Quod idem Cassio. affirmat in deci. 3. & in suis dec. tit. de loca.

b Quod etiam Cassio. affirmat in d. decis. 2. & 3. de loca.

c Quod etiam singulariter affirmat Cas. in decis. 4. de loca.

libre y absuelua Dios por los ruegos de aquel muy bienauenturado Cardenal obispo, y doctor seraphico. S. Buenauẽtura, cuya fiesta celebra oy la S. madre yglesia, en. 15. de Iulio de. 1556.

Fin del Comentario resolutorio, de la Symonia mental.

Comentario resolutorio de la necessidad de defender de la muerte espiritual, y corporal, sobre el Cap. Nõ in inferenda. xxiij. q. iij. para declaracion de ciertos passos del Manual de confessores, que algunos han desseado.

¶ Xxiij. quæst. iij. Ambrosius de officijs. lib. j. Cap. xxxvj.

NOn in inferenda, sed in depellenda iniuria lex Virtutis est. Qui enim non repellit à socio iniuriã, si potest: tam est in vitio, quàm ille, qui facit. Vnde. S. Moyses [a] *hinc prius orsus est tentamenta bellicæ fortitudinis. Nam cùm vidisset Hebræum ab AEgyptio iniuriam accipientem defendit. Ita Vt AEgyptium prosterneret, atque in arena absconderet. Salomon quoque ait.* [b] *Eripe eum, qui ducitur ad mortem.*

a Exod. 2.

b Prouerb. 24

LA ley del esfuerço no esta en hazer injuria, sino en apartarla. Ca el que no aparta la injuria de su cõpañero, si puede, en tanto vicio esta, en quanto quien la haze. Por donde S. Moysen de aqui començo los tientos de la belica fortaleza. Ca como viesse al Hebreo recebir injuria del Egypcio defendiolo. Y de tal manera, que derribo al Egypcio, y lo escondio en la arena. Salomon tambien dize. Libra al que lleuan ala muerte.

SVMA

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO.

Emendado este.c. Non in inferenda en tres lugares. nume. 1.
Fortaleza, esfuerço y grandeza es, impedir injurias: flaqueza hazerlas. nume. 11
Virtud se llama el esfuerço. Porque todo buen vezo se dize virtud. nume. 2.
Pecar no puede Dios. Poder pecar es no poder: preciarse dello, flaqueza. nu. 3.

ESte † capitulo esta originalmente a los. xxxvj. del libro de officijs de S. Ambrosio, por cuyo original emẽdado por Erasmo, emendamos tres yerros suyos, q̃ tiene en muchas impressiones, y aun en la que por muy emendada se hizo en Leon, sin letras algunas coloradas. El primero al comiẽço, do en lugar de *Non in inferẽda*, dize. *Non inferẽda*. El. ij. do en lugar de *Bellicæ* tiene *inbecillis*. El. iij. do despues de aquella palabra *Fortitudinis*, tiene vn *repellere* superfluo. ¶ Colegese del: Lo † primero en aquella palabra *virtutis*, vna cõclusion dignissima de memoria, para qualquier Principe y varon esforçado. S. que flaqueza es, y no esfuerço hazer injuria. Ca pues flaqueza y fortaleza son cõtrarias, y dize aqui. S. Ambrosio, que leyes de fortaleza, apartarla y estoruarla: Ley sera de flaqueza, hazerla y allegarla[a]: y q̃ S. Ambro. entienda fortaleza por aquella palabra *virtutis*, colligese assi, por ser el excelente latino, y ser esta su propria significacion[b], como porque tratando de la virtud de la fortaleza dize esto. [c] Aunque por ponerse algun esfuerço, en acquirir y conseruar los buenos vezos, y habitos del alma, todos ellos se llaman virtudes[d]: como todos los malos vezos y habitos se llaman al reues flaquezas, enfermedades[e] y ignorancias[f]. De donde se sigue, quan falsa opinion es la que algunos reyes, señores, y otros señalados varones tienen, de que no les parece, que pueden nada, en la tierra, do reynan, señorean, o biuen, por poder lo que es justicia y razon, sino pueden salir con lo que es cõtra ellas. Por lo qual por † muchas vias procuran de ser tenidos por tan poderosos, que salen con todo lo que quieren: hora sea justo, hora injusto: y quieren ser obedecidos, seruidos, o complazidos en todo lo, que ellos quieren: y no miran, que el valer y esfuerço (como dize aqui Sant Ambrosio) no cõsiste en hazer injusticia, sino en guardar, que no se haga. No miran aquello de Iulio Cesar[g]. Quanto vno es mayor, tanto menor licencia tiene de obrar mal. No miran, que poder pecar y hazer injusticia no es poder, sino falta del, como dize, S. Augustin. Por lo qual Dios que todo puede, no puede esto [h]. No mirã

a Nam quod oppositũ in oppositio, id operatur propositum in propositio. l. Et si cõtra tabulas. ff. de vulga. c. Sciendum. 8. q. 1.
b Iuxta illud Cice. ad Plãcũ lib. 10. oĩa summa cõsequutus es virtute duce, comite fortuna
c Quod ex eo. c. 36. de offi. cõstat.
d Apud Arist. 2. Ethi. Augus. lib. 2. de libe. arbitri. Tho. 1. se q. 55. Per totã.
e Psalmo. 6. ad rom. 7. §. 1. 15. q. 1. & Psal. 102. ibi. Qui propitiatur oĩbus iniquitatib⁹ tuis, qui sanat oĩs infirmitates tuas
f Psal. 24. ibi, Ignorãtias meas ne memineris.
g Apud Salus. in Catilina. In maxima dignitate, minima licentia est.
h ¶. fin. de pœnit. distin. 2.

mirã, que es grãdeza perdonar[a], y oluidar la injuria: vileza hazer la: y poquedad vengarla. Oluidan lo que cada dia delante los ojos la Santa madre yglesia nos pone. S. aquella soberana y infinita fortaleza de Dios nuestro señor Iesu Christo, que nunca hizo injuria alguna[b], y sufrio cien mil. No veen lo que nadie dexa de ver que estan en estado de dãnacion eternal, ni se pueden absoluer, hasta que se determinen de nunca mas querer ser obedecidos, seruidos ni complazidos en cosa mortalmẽte injuriosa, o injusta[c]. Bendita la boz de aquellos que dizen, Dios me guarde de hazer a nadie injuria, y para la que se me hiziere me de buena paciẽcia: Maldita es la de los, q̃ se alaban. Nunca me hizo hombre cosa, que no me la pagasse: si lo entienden, como muchos, de la vengança priuada, pues es pecado mortal.[d]

a Quare Titus Imperator statuit, ne qui Imperatori maledicerent, puniretur. l. 1. C. si quis Impera. maled.
b 1. Petri. 2. q peccatum nõ fecit, nec inuenta est dolus in ore eius: qui cũ maledicereture, nõ maledicebat.
c Ca. Legatur. 24. q. 2. &c. Peccati venia. de regul. iur. libr. 6.
d Quia contra illud Apostoli ad Roman. 12. Non vosmetipsos defendẽtes id est vlciscentes. suprà ea. q. 1. & infrà cad. q. 8. & Thom. 2. Se. q. 108. ar. 4.

SVMARIO.

Peca quien no estorua la injuria, y aun se presume cõsentir. num. 4. puesto que no sea personal. num. 5. y aun que no consienta, y por que? num. 20.
Ley cessa, cessando su razon. num. 6. ley de qual virtud, manda defender a otro. num. 7.
Voluntad es libre, solo Dios la fuerça. Puede querer y no querer todo. num. 6.
Virtud de la fortaleza en que se emplea. num. 7. Y mejor. num. 11. Iusticia distributiua y comutatiua. Los diez preceptos, leyes son de la justicia. nume. 7.
Ley de charidad, pocas vezes obliga, y quando a defender, y a obras de misericordia. nu. 8.
Doña Iuana Princesa altissima por altas causas, mas alta sea por otra. num. 9.
Consiente quien en el pecado, peca. Todo consentimiento de pecado, es tal. n. 9.
Defender quien deue, so pena de pecado. num. 9. &. 10. Aun con perdida de el. &c. num. 10.
Defender quien porque puede lleuar algo, aun que sea obligado a ello. nu. 11.
Defension si se deue por charidad, con daño de honrra, y hazienda. Que podemos cobrar. num. 12. si deuemos rescatar con dinero al condenado, que por ellos se puede redemir. O, con escandalo. Quien deue defension por justicia. num. 13. &. 14. Y porque. num. 12.
Defension deuida quien no da, presumese consentir, aun que no consienta. nu. 15. sino quando no puede sin daño, con ilaciones. num. 15.
Ley quien trasspassa, parece menospreciarla sino ay causa alomenos injusta. n. 15
Defensiõ dexar sin consentir, y aun consentiendo, differe del fauorecer. n. 16.
Mandamiẽtos del decalogo son de justicia, no los que a el se reduzen. num. 16.
Restitucio no se deue por no hazer charidad, pero si por no hazer justicia. n. 16
Defension dexada con yr lazer de la offensa, no haze presumir fauor, ni incurrir castigo en el fuero exterior, ni censura, ni irregularidad. nu. 17. sino concurren quatro cosas. num. 18.
Entendimiento singular del capitulo Quanta. de senten. excommu. num. 18.
Innocencio gran Papa, y grau Doctor declaro esto mal entendido. num. 19.

Lase

Universidad de Deusto
Biblioteca

LA segunda conclusiõ, que deste testo se colige es, que peca quiẽ no estorua la injuria del proximo. Lo qual aquel excelente, y vno de los quatro principales doctores de la yglesia [a]. S. Ambrosio, no solamente con su grande authoridad lo quiso persuadir aqui: pero a vn prouarlo con razon philosophal, con exemplo de Moysen [b], y con authoridad de Salomon [c]. La razon es digna de memoria, como queda dicho [d], para todos los, que se tienen por esforçados. s. que la ley de fortaleza y esfuerço lo manda: y aun no contento de dezir que peca, añade aquellas palabras. *Tam est iniustitio, quã ille qui facit.* por las quales significa, que quien no defiende, no solamente peca: pero que aun tanto peca, quãto el que la haze. Confirma esta conclusion aquel nuestro gran padre. S. Augustin, aquien. S. Ambr. baptizo, diziendo [e], que quien puede estoruar la injuria, y no la estorua, consiente en ella: y todo consentimiento y fauor para pecado, es pecado [f]. Y el Papa Eleutherio y otros [g] dixerõ, que no solamente consiente: pero que aun fauorece, quien no estorua la injuria. Y aun Innoc. [h]. iij. parece dezir, q̃ incurre descomuniõ mayor, si el herido, que el pudiera defender era clerigo. Y Alexandro. iij. que quien pudiendo, no defiẽde al que lo quiere matar, ma ta [i]. Y el mismo. S. Ambro. [k] dezia, que quien al que se muere de hãbre podiendo, no le da de comer, lo mata. Y cruel llama. S. Augus. al q̃ pudiẽdo, no saca (aun por fuerça) al q̃ esta en la casa, que se va a caer [l]. Confirmase † todo esto con considerar, q̃ mucho mayor daño es la injuria y el daño de la persona, q̃ el de la hazienda [m], y q̃ somos obligados a estoruar el daño dela haziẽda de los proximos ca la sagrada escriptura [n] manda, que quien topa con el buey perdido de su proximo (aunque sea su enemigo) se lo buelua. Y quiẽ viere caydo al asno, con su carga, le ayude a leuantarlo. Y el glorioso. S. Hiero. [o] dixo, q̃ quiẽ sabe del hurto, y no lo dize al señor que lo busca, peca. Y. S. Tho. [p] (a quiẽ en otras partes q̃ siguimos) determina, que quiẽ sabe, que algun daño injusto se ha de seguir a otro si el no dize su dicho, deue dar orden como se le tome, aun que no sea apremiado para ello, por aquello del Apostol [r]. Dignos son de muerte, no solamente los que pecan, pero aun los que consienten. Sobre lo qual dize la glosa. Consentir es el callar, pudiendo repre hender.

a De quibus in c. de reliq. & ve nera. sanct. li. 6
b Exod. 2.
c Prouer. c. 24.
d Suprà eod. num. 2.
e c. fi. infrà. ca. eaus. &. q.
f Ad Roma. 1. Thom. 1. 2. q. 74. arti. 8. &. 2. sec. q. 154. arti. 4.
g Cap. neglige re. 2. q. 7. c. Qui potest. infrà ea. cap. 2. de hære. ti. c. Dilecto. de senten. excom. li. 6.
h Quãte. de sen ten. excom.
i Cap. sicut di gnũ. §. illi etiã qui. de homici. cui consentit Symmach. §. 1. 83. d. & alij in alijs capitulis eiusdem. d.
k Ca. pasce. 86 distin. l. Necare ff. de liber. agn.
l Cap. ipsa pie ras. infrà. ca. q. 4.
m l. in seruorũ. ff. de pœnis.
n Exod. 23. Deuteron. 22.
o Capi. qui cũ furc. de furt.
p 2. sec. q. 70. articul. 1. q
r Ad Roman. 1. cap. 1. de offic. delegat. cap. Notum. 2. quæst. 1. Dignisunt morte, nõ solũm qui faciunt, sed etiam qui consentiunt.
s Super illo capit. 1. consentire, est tacere, cùm possis redarguere.

hender. Finalmente haze que somos obligados a descubrir los males de persona, honra, y hazienda, que se aparejan para dañar a la republica, o a qualquier otra particular, como lo dezimos en muchas partes [a], extendiendo lo a los clerigos, y a los que juraron de tener secreto &c.

6 ¶ Contra † esta conclusion empero offrecen se estas dudas. La primera, que cessando la razõ principal, y expressada de vna ley, cessa ella [b]: y la razon principal, y expressada quasi en todos los textos, que fundan esta conclusion es, que el que no defiende podiendo, es visto consentir, y fauorescer la injuria. La qual razon cessa en el, que delante de Dios no consiente, ni quiere, que la injuria se haga, antes le pesa, o alomenos no le plaze. Aunque por negligencia, verguẽça, temor, o otra alguna causa no la impida: Lo qual ser possible ninguno puede negar: si confiessa (como es obligado, sopena de heregia) el libero aluedrio [c], y que la voluntad no puede ser constreñida sino de Dios [d]: y es tan libre, que qualquier obiẽto que le propongan los sentidos, o el entendimiento, puede querlo, o no quererlo [e]: que en Latin llamamos *Nolle* [f], o ni quererlo, ni no quererlo, y suspender su auto, que los scholasticos llaman *Non velle parè negatiuum*. Luego quien no cõsiente, aunque no de
7 siende, no peca. La † segũda, que no nos deuemos tener por obligados a lo, para que ninguna ley nos obliga [g]: y no parece, que ay ley, que a ello nos obligue, porque la dela fortaleza, que S. Ambr. aqui alega, solamente nos obliga a refrenar las demasiadas audacias, y los demasiados temores, para que no emprẽdamos, o no dexemos de emprender contra la derecha razon, los peligros de la muerte, y de los otros muy grandes males temporales [h]. Y puede ser, que vno dexe de defender al que lo quiere offender, sin temor por negligencia, mañcia, verguença, o por otras causas, que no son passiones, que la virtud de la fortaleza gouierna. La tercera, que tampoco nos obliga a ello la ley de la justicia: parte, porque no trata desto la justicia distributiua, pues no se trata en ello de cosa comun, que se aya de distribuyr a particulares [i]: Ni de la comutatiua: pues no se trata en ello de comutacion de vna cosa de vno para otro [k]: parte, porque no paresce que esto se manda por precepto alguno delos del decalogo: y por esso su transgressiõ no obliga a restituyr, como lo dezimos en otras partes [l], siguiendo a Alexan. Allense comunmente recebido [m]. La † quarta, que tampoco
8

a In Manua. c. 18. nu. 51. & c. 15. nu. 16. & 17. & latiùs in ca. Sacerdos. n. 14. & seqũẽ. de pœni. d. 6. & in repe. cap. Inter verba. 11. qõ. 3. nn. 662.
b l. Adigere. §. Quanuis. ff. de iur. patro. c. Cùm cessante. de appella.
c ca. Steñ. de pœn. d. 2. vers. Liberi eñ arbitrij nos cõdidit Deus. &c. § 1. 15. q. 1. ca. Displicet. 23. q. 4.
d Thomas. 1. Secun. q. 82. & 83. Iuxta illud Eccles. 15. Deposuit hominẽ in manu consilii sui. vbi glo. ideſt, in libertate arbitrii.
e Deducit ex illa pulchrit. dictis Augustini in. § 11. 5. q. 1.
f l. Et pe est nolle, cuius velle. ff. de reg. iur.
g Cap. Cõsuluisti. 2. q. 5. ca. 2. de trãſ. præl. l. Illã. C. d collatio.
h Aristo. 2. & 4. Ethic. Tho. De qua vterque m 3. part. q. 87.

1. Sec. q. 123. art. 3. i De quã vterque. Thom. 2. Sec. q. 61. art. 1. & 2. k Tho. vbi suprà. l In Manua c. 24. n. 5. & in c. inter verba. 11. q. 3. n. 714.

Universidad de Deusto
Biblioteca

paresce obligar nos a esto ley algũa dela charidad, de amar al proximo como a nos mesmos: Parte, porque essa pocas vezes obliga so pena de pecado mortal, por lo que se dixo en el manual [a]: Parte porq̃ no somos obligados a mas amar a los ꝓximos, q̃ a nos mesmos [b]: y por cierto se tiene, que podemos dexarnos matar a los, de quien nos podriamos defender matandolos [c]. La quinta, q̃ ninguno es obligado so pena de pecado mortal, a hazer obras de misericordia al que no esta en extrema necesidad [d]: y defender al proximo es obra de misericordia, pues se haze por respecto de la necesidad, y miseria, en que esta: luego alomenos no seremos obligados a defender a los proximos, sino quando los quisieren matar. Lo qual confirma el exemplo que se trae aquí de Moysen, y la authoridad de Salomon, que habla de la defensiõn del que quieren matar. Y por consiguiente, quien viere a alguno que quieren repelar, abofetear, apalear, o hazerle otras injurias semejantes sin peligro de muerte, no sera obligado a se las estoruar, alomenos so pena de pecado mortal, que paresce ser contra la dicha conclusion. La sexta, que paresce q̃ mas obligados somos a defender nuestra honrra, y hazieda, q̃ la del proximo [e]: y quien defiende la honrra y hazienda del proximo, comunmente pierde, o pone en peligro de perder la suya. ¶ Para † soltar bien estos cõtrarios, y otros, y inferir de sus soluciones muchas cosas quotidianas, quisiera tener el tiempo necessario, que la impresion por me yr alcãçando, me lo diminuye, y el soberano mandamiento de la Princesa. N. S. y gouernadora Doña Ioana por muchos respectos altissima, que por otro la espero ver mas alta, de q̃ vaya luego a la corte, me lo quita: y toda via põdremos seys declaraciones, delas quales colegiremos las respuestas delas seys dudas propuestas: De lo qual todo inferiremos. xvij. illaciones. La primera declaracion sea, q̃ si el q̃ no defiende, cõsiente, y huelga, q̃ se haga aquella injuria, peca: hora pueda defender, hora no: hora este presente, hora absente: por q̃ todo consentimiẽto cõ q̃ se cõsiente en pecado es pecado: y tal pecado qual es el, en que se consiente [f]. ¶ La segũda declaraciõ † sea, q̃ para q̃ vno, por no defender pudiendo, peque: es menester, q̃ sea obligado a ello. Ca como lo dixo muy bien S. Thomas [g], y lo declaro Caietano [h]: Nadie por no estoruar peca, sino quando es obligado a estoruar. Y añadimos, q̃ segun algunos, no es obligado a defender el q̃ sin daño de su honrra, estimaciõ, verguença, o hazienda no lo puede hazer, segun lo resoluio Felino [i] referido por nos alibi [k], a quien nadie contradize, ni nos jamas le contradixímos en cathedra: Pero

a Cap. 14. n. 8. huius.
b c. Si non licet. 23. q. 5.
c ca. Non est nostrũ. 23. qõ. 5. Tho. lib. 1. d reg. prin. ca. 6. & alij, quos citamus in capi. Olim. 1. de restit. spolia.
d ca. Pasce fame eũtem. 86. d. à contrario sensu. quod ita intelligit Tho. 2. Sec. q. 32. arti. 5. cõter receptus, & nos diximus in Manua. c. 24. n. 3. & 4.
e l. Præses. C. de seruit. ca, Si non licet. 23. quæst. 5.
f Per illud Apostoli. Digni sunt morte, nõ solũ q̃ faciunt: sed etiã qui cõsentiũt, ad Roma. 1. Tradit speciatim Tho. 1. Sec. qõ. 70. ar. 8. & 2. Sec. q. 145. art. 4.
g 2. Secun. q. 62. art. 7.
h In d. art. 7.
i In c. 2. de hæreti. & c. Quante. de sen. excõ.
K In Manua, c. 14. n. 26.

dra: Pero razon es, que agora le contradigamos. Lo vno, porque obligados somos a socorrer al que esta en necessidad extrema aun con daño de toda la hazienda, que no nos es necessaria para la cõseruacion de nuestras vidas, si fuere menester, como lo dixo S. Ambrosio en otra parte [a], y nos lo diximos en el Manual [b], despues de S. Thomas [c]: y el que sin nuestra defensiõn no puede escapar, en extrema necesidad della esta. Lo otro, porque no solamente, no nos escusa dello la verguença, o alguna diminucion de nuestra reputacion (como dize Felino) pero ni aun el peligro de perder la honrra: porque tambien ella es bien exterior, sin el qual se puede sostener la vida, y es menor bien que ella, como largatoente lo prouamos alibi [d]. Lo otro, porque a gran pena se puede defender, lo que dize Felino tan aprouado en esto, aun en los otros bienes. Parte, porque aquellas dos authoridades [e], que arriba [f] alegamos del que topa con el buey de su proximo, que anda perdido, y con el asno caydo en tierra con su carga, prueuan que somos obligados a poner algo de nuestra hazienda por estoruar el daño de la del proximo; pues que estas dos cosas no se pueden hazer sin algun daño de hazienda, tiempo, o estorno de negocios. Diximos (poner) y † no dar: porque el que esto haze, puede pedir lo que merece su trabajo, tiempo, o estorno, si lo quisiere: Como tambien el q̃ socorre al que esta puesto en extrema necessidad, lo puede hazer [g]. Ca puesto, que la ley lo obliga a socorrer, y librar al proximo de aquel daño: pero no lo obliga a hazerlo de balde y graciosõ. Mas vna vez el lo ha de poner. Por la qual consideracion, se puede responder a algunos [h], que quieren prouar, que nadie es obligado a defender a otro. s. porque por ello puede lleuar premio [i], el qual nadie lo puede lleuar, por lo que es obligado a hazer [k]: Porque se puede responder, que esto se ha de entender del, que es obligado a hazerlo graciosamente, y no del que es obligado a hazerlo, pero no graciosamente: como el medico, que es obligado a curar al que extrema necesidad tiene dello, pero no graciosamẽte, alomenos si es rico [l]: Como tãbien el abogado, el procurador, el notario, el mesonero, y aun el doctor muchas vezes son obligados a vsar de sus officios, y aun pueden ser cõpelidos a ello, por lo q̃ Decio alega [m]: pero no son obligados a vsar dellos graciosamẽte, y por esso pueden tomar dineros por su vso [n]. Lo otro, porque no tiene razon Felino, es, que todos los que por justicia son obligados a defender a otros: quales son los juezes, y otros que luego especificaremos, obligados son a ello con incomodidad de su trabajo,

a In c. Non satis. 86. dabi: si cũ rapiatur ad mortem, plus apud te pecunia tua valeat quã vita morituri, non est leue peccatũ.
b Cap. 11. nume. 13.
c 2. Secun. q. 32. art. 5.
d in ca. Inter verba. 11. q. 3. nu. 218.
e Exod. c. 23. & Deuter. 22.
f suprà nu. 5.
g Ve adnotauit Adrianus, quodli. 2. arti. 2 col. 3.
h glo. in d. ca. Quantæ. & alij alibi.
i l. Metum. §. Sed licet. ff. de eo quod met. cauſ & l. Si pater. §. 2. ff. d donatio.
k l. Vltima. ff. de condict. ob turp. cau. c. Nõ sanè. 14. q. 5.
l glos. singul. in §. 1. 83. d.
m in regula: Inuitus nemo cogitur defendere. ff. de regu. iuris.
n Dict. ca. Nõ sanè.

I 2 hazienda

Universidad de Deusto
Biblioteca

hazienda,y aun persona,aun que no temerariamente, como lo diximos en el Manual[a].

a in c.11.nu. 13.& c.17.nu. 136.

¶Resoluamos † porende mejor que hasta aqui se ha resuelto,diziẽ 12
do:Lo primero,que por dos vias podemos ser obligados a defender al proximo.s.por la delos preceptos de la charidad,y por la de la justicia.Lo segundo, que por los de la charidad, somos obligados a defender la vida del proximo, si injustamente se la quieren quitar,y no ay quiẽ se la pueda,o quiera defender, si nosotros no: y assi tiene extrema necesidad de nuestra defension, aunque por ello perdamos la hazienda,y aun la honrra:con tanto, que no auẽturemos la vida.Lo tercero,que lo mesmo se ha de dezir de sus bienes,sin los quales no puede conseruar su vida[b].Lo quarto,que aũ para euitar otros daños de su hazienda,somos obligados a poner de nuestro trabajo y hazieda,lo q̃ fuere menester,si lo podemos poner sin escandalo, quando prouablemente no ay otro, que lo pueda o quiera librar dellos[c].Lo quinto, que podemos empero despues recobrar lo que por ello pusieremos[d].Lo sexto,que el dicho de Felino proceda solamente,quando el daño del proximo es tan pequeño,que a aluedrio de buen varõ no es justo,que nos põgamos lo que cumple para librarlo a el dello[e].Lo septimo,que no sin causa diximos(de nuestro trabajo y hazienda) porque no somos obligados a poner nuestra honrra por su hazienda,sino quãdo la grandeza de la hazienda,y la pequeñeza de la honrra, otra cosa suadiessen:Pues(como alibi[f]lo prouamos)la hõrra es de mayor precio que la hazieda.Lo † octauo, que tampoco diximos sin 13
causa(la vida que injustamente se la quieren quitar)Porque no somos obligados a rescatar con nuestra hazienda la vida del,que justamente esta condenado a perdella,aun que el Rey,la ley, el estatuto,o la sentencia le diesse facultad de poderla rescatar con dinero. Y que assi se deue nuenamẽte limitar el sobredicho capitulo de S.Ambrosio[g].Puesto que sabemos,que se puede replicar, que el tal condenado esta en extrema necesidad, y que el auer caydo por su culpa en ella,no le quita los priuilegios della, y que somos obligados a socorrer a los que en ella estã puestos, por los juyzios de nuestro Dios justissimos.Porque no es mucho,que aquella justa condenacion nos quite a nos la necesidad de rescatarlo, pues le quita a el mesmo la facultad de se defender: y aun la necesidad de rescatarse,si biẽ se pesa vna doctrina de Scoto[h] referida por nos en otra parte[k]. Lo † nono,que aquien lo quisiesse rescatar, se po- 14
dria vender el tal cõdenado,si quisiesse:por lo que en el Manual[k] diximos,

b Arg.l.2.ff. de iustis. omn. iud.ca. Præterea.de of.deleg.

c Per cap. 13. Exod.& ca.22. Deuteron.

d Per proximè dicta suprà n. precedẽt. & latius in Manuali.c.23.nu. 96. & c.17.n. 100.

e Arg.l.Præses.C. de seruit. c. Si non licet. 23.q.5.

f in cap.Inter verba.11.q.3. n.216.& 217.

g c. Nõ satis. 86.distin.

h in 4.di. 15. q.3.§.de scõo.

i In Manuali. c.15.nu.21.

k Cap.23. n. 96.& ca.24.n. 9.& cap.17. n. 100.

diximos, de los que en el Brasil,y otras partes Barbaras compran los Christianos de manos de los, que los quieren matar para comerlos.Aunque se podria dar esta differẽcia.s. que puesto q̃ aquellos que en el Brasil se rescatan por la via de aquella cõpra(no siendo esclauos,sino libres)porque no los coman,se puedẽ librar,boluiendo lo que por ellos se dio:y que estos q̃ se vendiessen, porque no los tomassen justamente, no se podrian librar por ello, si para ser enteramente esclauos se vendieron.Porque en estos cessa la razon,que en ellos induze aquella equidad, por lo alli[a] dicho. Lo decimo,q̃ diximos(sin escandalo)para que por ello, y por lo que de la honrra hemos dicho:escusemos de pecado a vn hombre grague,que dexa de defender a vn moço,que no lo abofeteen, por no correr por la calle tras los que lo van a hazer,con escandalo y menoscabo de su honrra y estimacion:y al que no responde publicamente,que no dize verdad al predicador, que del pulpito falsamẽte infama a otro: y tambien para escusar al que dexa de librar, al que injustamente justician, o a otro, porque no se sigua dello la muerte de otros innocentes,o grande alboroto de armas entre los que lo quieren librar, y los que lo quieren matar, como toco bien Adriano[b], diziendo, que no seria yo obligado a detener a vn señor,que no se despeñasse,si viesse,que los suyos me matarian,porq̃ lo detengo, sin creer la causa de mi detenimiento.Lo.xj.Que por los preceptos de la justicia, son obligados a defenderse entre si los reyes,y otros superiores,que tienen jurisdiction, y sus subditos[c]. Los feudatarios y sus señores[d]: Los padres, y sus hijos: Los tutores,curadores,amos,ayos,curas, guardas y otros semejantes, y sus hijos pupillos,menores,criados,esclauos,y parochianos[e],guardados y otros semejantes. Todos los quales no defendiẽdo los vnos a los otros,quando son obligados, no solamente pecan contra la ley de la charidad,por no defender a los proximos,q̃ deuen amar, honrrar,y acatar:pero aun contra la de la justicia, por no cũplir lo que por ella deuen a otros.

a In dictis tribus locis Manualis.

b In 4. de correctio. fraterna. col.11.

c Argu. c. Regũ. c. Administratores. 23.q. 5.Ad Rom.13. & ca. Ego.n.de iure iur.

d Cap.De forma. 22.q.5. & ca.1. de forma fid.in vsib.feud.

e Per notata à Pan.in ca.1.de resti.spol. n.9. facit.l. Vt parẽtibus.ff.de iust. & iur. ca. Duo ista noia. 23. qó.4.l.1. C.de emẽd. propiq. c.Oẽs.de pœn. & præcept. 4. Decalogi. qđ ad eos extendi dictũ est in Manuali.cap.14. nume.3.

15 ¶La tercera declaracion † sea, que es cosa possible, y aun de cada dia,que vno pudiendo no defienda, sin consentir en la injuria, como lo prueua el argumento primero contra este texto formado: pero deue se presumir,que cõsiente:porque todos los textos sobre dichos, que dizen, que consiente quien pudiendo no defiende, o no reprehende: se han de entender, que se presume que consiente.Lo qual se deue limitar,quando sin daño alguno puede defender,y no otramente.Ca puesto q̃ vno sea obligado a defender,

a Quia in dubio, ps mitior est presumẽda. c.1.de reg.iur. l.Meritò.ff.pro soc.
b Gl.celebris.
c. Metropolitanũ.2.q.7.& gl. verbo cõtẽptũ.
e.Cũillorũ. de senten.excõ.
c In.c.Nullus. 55.distin.
d In.c. Quicũque.dist.81.
e Quæ est rerũ magistra. c. Quã sit. de electio.lib.6.
f Quia ieo de nõapparẽtibus saltẽ p presumptionẽ, & d nõ existentib' idẽ est iudiciũ.cap. Si oĩa.6. q.1.l. Duo sunt Titij. ff. d testa.tute.
g Li.4.q.7.ar 3.d iusti.& iur.
h Vt de odio monstrat Tho. 2. Secun.q.34. De inuidia.q. 36.& de discordia & aliis.qõ. 37.& seq.
i 2.Secund.q. 122. art.1.
k In Manual. c.14.nu.3.
l In Manual. c.11.n.5.&.6. &.c.14.nu.5.
m In Manua. cap.11.n.6.

aun con daño de toda su hazienda: pero no se deue presumir q̃ cõsiẽte, sino lo puede hazer sin tal daño. Lo vno, porq̃ pues lo puede hazer por plazer le el delicto, y por euitar a q̃l daño: justo pece presumir en duda, q̃ dexo de defender por esto, y no por lo otro[a]. Lo otro porque aunque quien contraviene a vna ley injustamẽte sin causa justa, se presume que contraviene por menosprecio[b]: pero no, si tuuo alguna otra causa para ello, aunque fuesse injusta, como lo declaro biẽ Dominico[c], despues del Arcediano[d]. Lo otro, porque la experiencia[e] enseña, que muchos (mayormente priuados de grandes) dexan de estoruar mil cosas, a que son obligados, aun con perdida dela hazienda, y no las estoruan: no por les agradar ellas, sino por no perder la gracia y bienes que esperan. De do se sigue singularmente, que aunque con daño de honrra y hazienda sea vno obligado a defender al que esta en peligro de perder injuriosamente la vida: pero no se presumira consentir en la injuria. Desto se torna a seguir, que este tal peca verdaderamente, por no defender, y aun por ventura verdaderamente por consentir: pero no presumptiuamente: y desto se sigue, que este no sera castigado enel fuero exterior[f] por consentir, aunque si enel interior: y mas si consintio, que si no consintio. ¶La quarta † declaracion, que ay 19 grã differencia entre solo no defender, o no defender y consentir de vna parte: y el consentir, y fauorecer de la otra. Lo vno, porque solo el no defender, y el no defender y consentir sin fauorecer, es pecado contra la charidad, o misericordia, y contra el precepto de amar al proximo, como lo sintio biẽ el S. Doctor Soto[g]: y se prueua, porque es obra de odio, embidia, discordia, contencion, o de otros semejantes vicios, que son cõtrarios a la charidad, o a su hija la misericordia, o a su obra la beneficẽcia[h]: y el consentir y fauorecer al que injuria, es contra la virtud de la justicia: porque es contra el mesmo precepto, contra que el injuriador peca, y todo injuriador peca contra alguno delos preceptos del decalogo, que son de justicia, como lo dize S. Thomas[i]: Y al que dixere, que tambien el precepto de amar al proximo, se reduze al quarto mandamiento[k] del decalogo, y por consiguiẽte es precepto de justicia: Responder se le ha, que otra cosa es ser dellos, que negamos[l]: otra reduzir se a ellos, que cõfessamos, y no nos obstara con tambien todos, o quasi todos los otros dela charidad, y aun delas otras virtudes se reduzen alos del decalogo: como el de amar a Dios al primero, no siendo dellos[m]. Lo otro, porque el dexar de defender, o no defender y consentir sin fauorecer, no obliga a restitucion del daño, que se sigue por

gue por no defender: pero si, el consentir y fauorecer: Como lo diximos enel Manual[a]: Ca quien peca cõtra solos los preceptos de charidad y misericordia, no es obligado a restituyr el daño, que dello se sigue: y el q̃ peca cõtra la justicia si, como arriba[b] q̃da dicho, 17 y lo dezimos alibi[c]. ¶La.v. q̃ † no qualquier, q̃ se presume cõsentir enla offensa, se p̃sume fauorecer al offendedor, alomenos cõ fauor, q̃ lo haga participãte del delicto derechamente. Lo vno, porq̃ dura cosa parece, induzir dos presumpciões especiales, mayormẽte para augmẽtar el delicto acerca de vn mesmo caso[d], lo q̃ en este caso se haria, si se p̃sumiesse cõsentimiẽto, y fauor. Lo otro, porq̃ la comun opinió[e] tiene, que por derecho ciuil, no delinq̃ comũmẽte el q̃ no defiẽde: y q̃ aunq̃ por derecho Canonico delinqua, no ha de ser castigado enel fuero exterior: y si dezimos, q̃ se p̃sume q̃ fauorece, hemos de dezir lo cõtrario: pues por ambos derechos hã de ser castigados los fauorecedores del delicto, segũ todos[f]. Lo otro, porq̃ Innoc.[g] comũmẽte recebido dize, q̃ quien sabe q̃ se trata de matar a vno, y no lo estorua, no es irregular: y si se p̃sumiesse, q̃ consintio y fauorecio, lo seria, o se p̃sumiria: pues se p̃sume, q̃ directamente participa enel delict o, como causa alomenos parcial del. Lo otro, q̃ si lo cõtrario dezimos, hemos de cõfessar, q̃ todos los, q̃ pudiendo no defiẽdẽ, hã de ser tenidos enel fuero exterior por transgressores, no solamẽte dela ley de charidad, pero aũ dela ley de justicia: y por cõsiguiẽte obligados a restituyr[h] todos los daños, que por ello han venido al offendido, y hã de ser castigados, como mãdadores, acõsejadores, ayudadores, o receptadores, q̃ parece cosa insolita. Lo otro q̃ esta nuestra interpretacion parece estar recebida en todo el mũdo[i]. Lo otro, porque no basta, para que vno incurra la descomunion del canon[k], que huelgue de que sea herido el clerigo, si en su 18 nombre no fuere herido, ni el lo quiere mandado, ni dado ayuda, ni cõsejo para ello, sino solamẽte cõsentido, o holgado por pura malicia, como lo prueua efficazmẽte vn dicho de Bonifacio[l], y el comun sentido de todos, que dirã no sereys descomulgado, aunque desseeys mucho, q̃ hierã o maten en Roma o en otra parte a vn clerigo, sin expressar esto a nadie, y lo matã, como acontece cada dia. ¶La † sexta declaracion, que esta conclusion proxima se ha de limitar, quando concurren quatro cosas. La.j. poder para estoruar. La.ij. obligacion para ello. La.iij. que lo pueda hazer sin daño de persona, honrra, y hazienda. La.iiij. que el delicto sea manifiesto:

a c.17.n.20. vbi citaui Adria. de rest.q. 1.colũ.9. quo nõ citato idem pulchrè ait Sotus libr.4.q.7. art.3.de iust.& iure.
b Suprã eodẽ nu.7.&.8.
c In Manua. c.24.n.5.& in c. Inter verba. 11.q.3.n.714. post alios, ps̃ertim Adria.i.4. de restitu.q.1. colum.9.
d l.1.C.d dot. promiss. & nota ta per Card. in c. Quia circa.d cõsangui.
e Quam tenet Pan.in.c.1. de resti. spol. quãq; ait cõem Deci.in c.1.d offi. delega. & in.l. Culpa caret.ff. de regu. iur. & Iaso.l. Vt vim. ff.de iust.& iur.
f c.1. de offic. deleg.cũ ei annotatis.
g In c.Petrus. de homic.
h Qm̃ oẽs qui positiuè iuuãs nocẽtẽ, ad id teneantur, licèt nõ teneãtur solum ron obstantes.

Th.2.Sec.q.62.ar.7.& Scot' in.4.d.15.q.2.recepti ab oĩbus. i Ergo minimè omittẽda.l.Minimè.ff.de leg.c.Cũ dilect'.de cõsue. k f.Si quis suadẽte.17.q.4. l in.c.Cũ qs. de sen.exc.lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Esto es, que sea manifiesto ser ello delicto, y que se haga manifiestamente, por vna decretal de Innocencio tercero [a], que prouando esta limitacion, prueua tambien la conclusion limitada. Que prueue esta limitaciō, parece, porque sino la prouasse, seria superflua ella. Ca si bien se pesa, ningun otro prouecho induze: porque la primera parte, no haze mas de assomar, quan gran temeridad sea poner manos violentas en los rectores de la yglesia [b], que es dezir nada. La segunda, solamente contiene, que para que ninguno locamente piense, que solo el author de la violencia deue ser castigado, la autoridad catholica manda que los que hazen, y los que consienten con y gual pena se castiguen [c], que tampoco es vtil [d]. La tercera solamente dize que declara por fauorecedores a aquellos, que pudiendo, no obuian al delicto manifiesto [e], que tampoco seria cosa vtil, sino quisiesse dezir lo que hemos dicho: porq̄ ya antes del, otros Papas [f] dixeron, que no carece de escrupulo y sospecha de compañero del mal hechor, el que no obuia a su delicto manifiesto. Cuyo † dicho, porque era escuro, por poderse entē 19
der en muchas maneras aq̄llas palabras (escrupulo y compañia) el como gran doctor y Papa que era, declaro las singularmente, diziendo: que quieren dezir, que se deuen presumir, y tener por fauorecedores del delinquente. Y porque nadie diga, que aquella decretal no habla sino para effecto de incurrir descomunion: considere que aunque el comiençō significa, que la question, sobre que respondio, era sobre la descomunion, que los que no defendian a los clerigos, auian o no auian de incurrir: pero ni la respuesta que esta en la tercera parte, ni la razon que a ello mouio al Papa, que esta en la segunda, se restriñen a ella. Diximos (que prouando la dicha limitacion, prueua tambien la conclusion limitada) porque la dicha Decretal en esto solamente es vtil, q̄ declara por fauorecedor, al que pudiendo no obuia a lo que manifiestamente es delicto: y por consiguiente significa, que si lo a que se ha de obuiar, no fuesse manifiestamente delicto, no se presumiria fauorecedor, que es muy vtil consideracion: para todos los casos, en que puede auer alguna duda, en si lo que se haze, es offensa, o no. Haze para esto, lo que esta ordenado, de que quando la offensa es manifiesta, no se de absolucion *ad cautelam*. § y lo q̄ del vsurario [h], concubinario, y descomulgado [i] manifiestos. Que ayā empero de cōcurrir las dichas quatro cosas, para que esta limitacion aya lugar, consta de

a c. Quantæ. de sent. excom.
b Verba enim eius sunt: Quātæ præsumptionis & temeritatis existat, in rectores ecclesiæ man⁹ inijcere violētas. & inf.
c Verba enim illius sunt: Neauté solos violētiæ huiusmodi authores, aliquorū præsumptio existimet puniendos, facientes, & consentientes pari pœna plectendos, catholica cōdemnat authoritas.
d Quādoquidē in. c. 1. de offic. deleg. & in c. Notū. 2. q. 1. & alibi sæpe id probatur.
e Verba enim eius sunt: Eos delinquētibus fauere interpretamur, qui cum posśint, manifesto facinori desinūt obuiare.
f In ca. Error. 83. d. &c. Quí pōt. infra eadē. & ca. Sicut dignum. §. Illi. de homici.
g In cap. Solet. de senten. excommu. lib. 6. h c. 1. de vsur. lib. 6. i Extrauag. Ad euitanda. de qua in Manuali cap. 27. num. 35.

que la

que la dicha Decretal pone la primera del poder: y la quarta, de que la offensa sea manifiesta: y la segunda, de la obligacion: y la tercera, de que lo pueda hazer sin daño [a]: prueua se, porque arriba queda prouado, que no solamente no se presume que fauorece, quien no defiende sin obligacion, y quien no puede sin daño: mas aun, que no se presume consentir.

a Suprà eodē num. 15.

SVMARIO.

Peca porque, quien no defiende, aunque no consienta. nu. 20.
Defensiō del proximo por qual ley mādada, y como por la dela fortaleza. n. 21. Y como por la de la justicia. n. 22. Y como por la de la charidad. nu. 23.
Fortaleza virtud, en que immediata y mediatamente se emplea. nu. 21.
Amar al proximo por amor charitatiuo, o natural, quando deuemos. nu. 23.
Defender quando se deue vno asi mesmo, y quando al proximo, aunque no se quiera defender a si. nu. 23 &. 24.
Carolo quinto siempre Augusto oyo al author en Salamanca, y que. nu. 24.
Defender se deue el proximo, aun sin necesidad extrema, y quando, y con que daño. num. 25.

20 DEstas seys declaraciones † se colligen las respuestas de las seys dudas, contra esta segunda conclusion notable propuestas arriba [b]. A la primera respondemos, que la razon, porque vno peca, no defendiendo a su proximo no es, porque consiente, y huelga de la offensiō: pues defienda, o no defienda: pueda o no pueda defender, si consiente peca, como se ha dicho arriba [c]. Es pues la razon, que no defiende, siendo obligado a ello: vezes por sola charidad, y vezes por la charidad & justicia: y vezes con daño de su hazienda y honrra, y vezes sin el, como queda apuntado [d]. Aunque mas peca (siendo lo al ygual) si consiente en ella. Y que los textos que dizen, que quien no defiende, consiēte: no quieren dezir, que sino consentiesse, no pecaria: sino que por no defender, peca. Y aū quando lo puede hazer y no lo haze, se presume, quanto al fuero exterior, que consiente, y huelga de la offensa, como se apunto en
21 el quarto dicho [e]. ¶ A la † segūda dezimos, que confessamos ser justo, que no nos tengamos por obligados para lo que ninguna ley nos obliga: Negamos empero, que no aya ley, q̄ nos obligue a defender al proximo: porque la ay, a las vezes de sola charidad, y a las vezes de charidad & justicia, como luego [f] lo diremos: Negamos tambien, que la ley de la fortaleza no nos obliga a ello, alomenos mediatamente, como lo dize nuestro texto: porque como confessamos lo que en la duda se propone. s. q̄ el officio immediato de la virtud de la fortaleza es, refrenar las audacias y temores,

b Suprà eodē num. 6.
c Suprà eodē num. 9.
d In. 2. dicto. num. 10.
e Suprà. n. 15.
f Infrà num. 22.

Universidad de Deusto
Biblioteca

para que no nos hagan emprender o dexar de emprender, lo qué la razon manda, y que algunas vezes algunos dexan de defender por malicia, y no por temor: Assi nos han de confessar, que a las vezes se dexa la defensiõn por temor de la muerte, o de algun daño personal, de honrra, o hazienda: y aun a las vezes por verguença, y por no perder la gracia de los hombres, contra la ley dela fortaleza que manda, que por ningun temor se dexe de hazer lo que manda la razon.

¶ A la tercera † respondemos, que la ley de la justicia cõmutatiua obliga a muchos muchas vezes a defender al proximo: Ca como hemos dicho[a], a los Reyes, perlados, juezes, y otros alli expressados, da se les vn tanto de honrra, poder, authoridad, renta, estipendio, o jornal para sus cargos: de los quales es el defender a sus subditos y encargados, en paz, salud, justicia, y tranquillidad. Da les la ley vn poder, authoridad, y derecho al padre, al señor, al tutor, curador, al cura y otras guardas, ciertos derechos y poderes sobre los hijos, esclauos, pupillos, menores, parochianos, y otros encargados, y assi los obliga a su defensiõn, como queda dicho arriba[b]. 22

¶ A la † quarta duda respondemos. Lo primero, que como ya queda dicho en las dos respuestas precedentes, la ley de la charidad, que nos manda amar al proximo, nos obliga a defenderlo tãto, como, y quanto queda dicho[c]. Lo segundo, que aunque en pocos casos (como enel Manual[d] lo diximos) seamos obligados a amar al proximo con aquel soberano amor de charidad: pero somos lo en los sobredichos a amar, alomenos con tanto natural amor, que baste para hazer la defensiõn suso dicha: o alomenos a hazerla sin aquel amor, para euitar el pecado dela omissiõn: que es nota especial, digna de ser añadida a la doctrina general, que en el dicho Manual[e] se puso. Lo tercero, que confessamos ser nos mas obligados a nos mesmos, que a los proximos: y que no somos obligados comunmente a defendernos, matando a quien nos quiere matar: como enla duda se prueua[f]: pero que no se sigue desto, que no seamos obligados a defender al proximo, que dessea que lo defendamos: porq̃ no todo loq̃ podemos consentir en nuestro perjuyzio[g], podemos enel del ageno, sin su consentimiento[h]. De lo qual † se podra inferir, que si el dixesse que no quiere, que lo defen- 24
damos con la muerte, de quien lo quiere matar: y viessemos, que esto dize con buena intencion, porque no muera el otro en pecado, no seriamos obligados a ello. Lo quarto, que no diximos ociosamente,

a Suprà eodẽ nume. 14.

b Suprà eodẽ nume. 14.

c Suprà eodẽ nu. 10. & 11.
d c. 14. nu. 8.
e In c. 14. n. 8.
f Authoritate Hierony. in ca. Non est nũm. 23. q. 5. & Thomæ lib. 1. de regimi. princip. cap. 6.
g cap. Ad apostolicã, de regu. I. Si qs in cõscribendo. C. d patctis.
h l. Sed & si pater. in fin. ff. ad Macedon. ca. Si diligenti. de foro cõpe.

samente, que comunmente no somos obligados a defendernos, matando al que nos quiere matar: porque alguna vez, alguno lo puede ser, como lo diximos, y aun escreuimos, mucho ha, siendo cathedratico del decreto en esta celeberrima vniuersidad de Salamanca, oyendo nos el Emperador nuestro señor Carolo quinto siẽpre Augusto, el dia, q̃ por su soberana humanidad fue seruido de oyr a algunos cathedraticos della, por nos occurrir en nuestra liciõn ordinaria el capitulo. *Charitas est vt mihi videtur*[a]. Do diximos, que su Magestad siendo tam valeroso, ni otro Rey, que fuesse vtil a su reyno, ni aun otras personas publicas singularmente vtiles a ella, se podrian dexar matar sin pecado, por no matar a otro: ni los soldados, que juran de pelear por su Rey, se podrian dexar matar a sus enemigos, por no matarlos, como mas largo lo prouamos alli: do tambien disputamos, si vn simple hombre podria justamente matar a vn Rey, que sin razon, y causa, y sin conoscimiento della lo quisiesse matar, y lo mataria, sino lo matasse.

a De pœnitẽt. distinct. 2.

25 ¶ Ala quinta † duda respondemos, concediendo, que regularmẽte, ninguno es obligado so pena de peccado mortal, a hazer obra de misericordia al que no esta en extrema necesidad, como en ella se prueua: pero si, alguna vez: como lo prueuan aquellas dos authoridades del Exodo[b], y del Deuteronomio[c], que hablan del que topa con el buey de su vezino amontado. y el asno caydo so su carga. De las quales se podria collegir vna singular regla, que nunca la vimos tratada. s. que todas las vezes, que vn proximo esta en peligro de recebir algun daño notable, del qual no se puede librar: o se cree que no se librara por si, ni por otro, si no por mi: soy obligado a lo librar so pena de pecado, si lo puedo hazer sin recebir el daño, de que luego[d] diremos: y por consiguiente, si alomenos quieren repelar o abofetear a vn viejo, enfermo, debilitado, o desacompañado, y no se puede librar deste daño sin mi ayuda, que me hallo presente, & yo lo puedo librar, sin auenturar en ello mucho, soy obligado a hazello: lo qual todo es cosa quotidiana, y mal tratada.

b Cap. 23.
c Cap. 22.

d Numer. 5.

¶ Ala sexta respondo concediendo, que nadie es obligado a defender a otro (aun quando no ay otro, que lo defienda) con peligro de perder tanto en ello, quanto ha de perder el otro sino fuere defendido: ni aun auenturando menos, pero tanto, quanto no es razon q̃ auenture, a aluedrio de buen varon: pero si tanto, quãto vn bueno y prudẽte varon dixere ser razon, quedando le empero derecho,

Universidad de Deusto
Biblioteca

ro derecho para cobrar del defendido, lo que en ello pusiere, como queda dicho arriba [a].

a Suprà eodẽ num. 11.

SVMARIO.

Entendimientos tres famosos de los textos, que hablan de la defension del prøximo, muy estrechos, o muy anchos son. n. 26. Y qual es el justo. nu. 27. Y que la causa de la variedad. n. 28.
Defensiõn deuida y dexada, variamente obliga a varias personas. nu. 27.
Pecado contra charidad, no se haze de injusticia, por malicia. nu. 28.
Entendimientos seys del. c. Quantæ. de senten. excom. Qual bueno. num. 29. & 30. muy declarado. nu. 31.
Descomulgado quando es, quien no defiende al clerigo, pudiendo. n. 30. &. 31.
Defender quien deue, auisando del mal, que sabe, y no lo haze. nu. 32.
Defensiõn deuida quien dexa, porque no se castiga comunmente enel fuero exterior. nu. 33. Ni incurre descomunion, ni obligacion de restituyr. nu. 33. Ni censura tal verdadera con exemplos. nu. 34. Ni irregularidad verdadera. n. 35. Pero si presumptas. nu. 36.
Irregular ninguno es, sino por cosa en derecho expressada. nu. 35. 36. &. 37.
Sodomia no es de los crimines, que induzen irregularidad. nu. 37.
Declaracion breue de seys conclusiones, tocadas enel Manual en seys palabras. numero. 38.
Peca quiẽ no socorre (aun fuera de extrema necessidad) enel daño, en que otro no puede, con nueua concordia de dos lindas conclusiones, y sus exemplos. numero. 39. &. 40.

DEste segundo † notable, y de sus fundamentos, de sus seys declaraciones, y de las seys respuestas dadas a las seys dudas contra el mouidas, sacamos. xvij. illaciones. La primera, que ninguna de las tres opiniones solẽnes, q̃ ay en esta materia, acerto d̃ lleno el blanco del justo entendimiento de los dichos textos, q̃ hablan del q̃ puede defender, y no defiende. Ca la de Bernardo [b] que dixo, se entiẽden de solos los q̃ tienẽ cargo de justicia, y pudiendo, no defienden, demasiado los estrecha: porq̃ esta claro, q̃ algunos dellos hablã del q̃ no tiene jurisdicion, ni autoridad publica: como este nuestro de Moysen, q̃ no la tenia al tiẽpo q̃ defendio al Hebreo: y el de Bonifacio [c] habla del vezino, q̃ no defiẽde a su vezino. La otra opiniõ de Ioãnes [d], q̃ dize auerse de entẽder d̃ todas las psonas publicas y priuadas, como quiera q̃ dexẽ de defender, demasiado las ensancha, como lo prueuã las efficazes razones dla quinta declaraciõ [e]. La tercera de Innoc. [f] que dize q̃ hablã de todos y solos los, q̃ engañosamẽte dexan de defender, aunq̃ es la Comũ: parece menos razonable, por lo q̃ luego diremos [g]. El † entẽdimiẽto pues verdadero y justo sera, q̃ hablã d̃ todas las psonas, assi priuadas como publicas: y assi de los q̃ dexan por negligẽcia, como por malicia, sin

26

27

b Glos. d. cap. Quãtæ. de sen. excõ. cũ sibi similibus.
c In cap. Dilecto. de sent. excom. lib. 6.
d Quã prædicta glo. Ilernandi meminit.
e Suprà eodẽ. num. 17.
f In. d. c. Quãtæ. quã Pan. & Cõs videntur probare.
g Numer. seq.

cia, sin dar otro fauor: o dandole, pero no para effecto, que todos pequen de vna manera, & incurrã yguales penas: sino para effecto de que todos pequen, y todos merezcan penas: pero vnos vnas y otros otras, segũ la variedad y diuersidad de las personas. Ca si son perlados y juezes o otros, que la justicia obliga a la defensiõ: o son otros que dexan de defender, fauoreciendo al offendedor, pecan contra la charidad y contra la justicia, y han de ser regulados de vna manera: y si son otras personas, y dexan de defender sin fauorecer, y sin malicia, pecan contra la charidad sola, y han de ser regulados de otra manera: y si pecan sin fauorecer, pero con malicia: aunque no pequen sino contra la charidad, han empero de ser regulados de otra manera, alomenos quanto al pecar mucho mas.

28 ¶ La † segũda illaciõ, q̃ cada vna de las dichas tres opiniones famosas acierta en algo. Ca la de Ioannes acerto, quanto al pecado de la charidad. Bernardo, quãto al pecado de la justicia. Innocẽcio, quãto ala grandeza, o pequeñeza del pecado. Esta diuersidad de opiniones (a nuestro parecer) nacio de no entẽder, o no aduertir la diferencia que ay, quanto a las censuras, restituciones, y otras penas entre los pecados, que son contra la charidad sola, y entre los que son contra la justicia, que es muy grande, como queda dicho arriba [a] y en otras partes [b]. Y a nuestro parecer, la menos razonable, y de mas somera consideracion, es la comun, en quanto determina, que el auer engaño y malicia, haze incurrir penas, restituciões, censuras al que no defiende. ca por engaño entiende malicia, odio o mala intencion: y no mira, que en dezir, que en duda, ella se presume, concuerda con la de Ioãnes alomenos quanto al fuero exterior: ni mira, que la malicia no haze, que vn pecado sea contra justicia, no lo siendo otramente, sino contra la charidad: como lo sintio Scoto, [c] y lo explicaron bien Adriano [d], y Soto [e], que hablando del vezino, que vee a los ladrones, que roban a su vezino, y calla, pudiendo impedir el robo gritãdo: dize, que hora calle por negligencia, hora por malicia, y odio de su proximo, sino tiene cargo de justicia, solamente peca contra la charidad, y no contra la justicia, y assi no es obligado a restituyr.

a Suprà eod. nu. 16.
b In Manua. c. 24. n. 5. & in c. Inter verba. 11. q. 3. n. 13. & sequen.
c In. 4. di. 15. q. 2. §. De quarto.
d In. 4. deres. q. 1. col. 9.
e Lib. 4. q. 7. arti. 5. de iust. & iure.

29 ¶ La † tercera siguese, lo que desseará algunos en cierta parte [f] del Manual de Cõfessores. s. qual es el verdadero entendimiẽto de vna Decretal de Innocencio. iij [g] que no esta aun hallado, o no bien declarado: porque Bernardo [h] dize que su entendimiento es, que solo aquel es descomulgado por no defender el clerigo, que teniendo cargo de justicia no lo haze. El qual parece muy estrecho, por lo suso

f In c. 27. nu. 78.
g c. Quantæ. desentẽ. excõ.
h in glos. d. c. Quantæ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lo suso dicho[a]. Ioannes dixo ser, que es descomulgado, qualquier que lo puede defender, y no lo defiende. El qual parece demasiado ancho por lo suso dicho[b]. Innocencio quarto, aquien Panormitano, y la comun sigue, dezia ser que solo y todo aquel, que con engaño dexa de defender, es descomulgado: q̃ es demasiado ancho por vna parte, en quanto incluye a todos los que con malicia, sin dar fauor alguno, dexã de defender. Y es demasiado estrecho por otra, en quanto no incluye a los que teniendo cargo de justicia, o siendo otramente obligados a ello por ella, sin malicia, por descuydo, o negligencia no lo hazẽ. Otro entendimiento nos passõ por el pensamiento, que parecia bien a algunos. s. que solamente aya lugar en los, que no defienden pudiendo a los rectores de la yglesia por hablar dellos el proemio[c], y por deuer seles a ellos por justicia la defension, segun lo arriba[d] dicho: pero esto seria estrechar tanto aquel texto solenne, que fuesse quasi inutil: y la razon y respuesta que son generales, no lo sufren[e]. Mas camino llenaua otro. s. que los clerigos son cosa publica[f]: son padres y embaxadores del pueblo para con Dios[g]: sus priuilegios del canon[h] y del fuero[i] tocan mas a toda la clerezia, que a cada clerigo en particular[k]: y por esso parece, que los legos por justicia son obligados a defenderlos, como a superiores & interessores suyos: y assi no defendiendolos, pecan contra justicia, por lo arriba dicho: pero porque ni la razon del texto se funda en esto, ni la decision contiene palabra alguna, que tenga sabor dello: y porque cuesta arriba parece defender, que cada clerigo, mayormente de sola prima tonsura o menores, se repute por superior de cada lego, para effecto de obligarlo a defender como a superior: y aun porque segun esto no comprehenderia a los clerigos, que dexassen de defender a otros clerigos, no nos parece natural entendimiento.

¶ Porende † de lo suso dicho[l] colegimos, que quanto a la letra del mesmo Innocencio tercero author della, sin mirar a la intencion y fin, para que la puso do esta[m] Gregorio nono, quiere dezir, que quien no defiende al que puede de la injuria manifiesta: Esto es, que manifiestamente es injuria, y manifiestamente se haze, se presume fauorecer al que la haze. Segun la intencion empero de Gregorio nono, que la puso en aquel lugar[n]: Quiere dezir vna conclusion particular, que de la dicha general se sigue: es a saber: Que quien no defiende pudiendo, al clerigo de la injuria, que

manifie-

n Suprà codẽ nu. 16.
b Suprà codẽ num. 16.
c Vnde dispositionis sensus pendere solet. l. fino. ff. de hered. instit. cap. Quia propter. de elect.
d suprà codẽ nu. 14. &. 22.
e Argum. cap. Marcion. 1. q. 1. & ca. Suggestũ. cũ ei annotat. per Pan. de appel.
f l. 1. §. Huius studij. ff. de iust. & iur.
g Distin. 49. in princi.
h Cap. Si quis suadẽte. 17. q. quarta.
i c. Nollus. de foro compt.
k Cap. Contingit. de sententia excommunicationis, cap. Si diligenti. de foro competenti.
l Suprà eodem. num. 15.
m s. in titu. de sententia excommunicationis.
n s. in titu. de sententia excommunicationis.

manifiestamente es tal, y manifiestamente se le haze, se ha de tener por descomulgado, como el que se la haze.

¶ La quarta, que todo aquel que dexa de defender al clerigo podiẽdo, y deuiẽdo, cõtra justicia verdaderamẽte, o presumptiuamente, es, o ha de ser tenido por descomulgado. Diximos (pudiendo) generalmente: para comprehender no solamente, a los que por authoridad judiciaria pueden hazer esto: pero aun, a los que lo pueden por la propria[a]. Añadimos (deuiendo) porque el poder estoruar algo no induze pecado enel, que lo dexa de hazer, sino es obligado a ello, segun aquella suso dicha, y singular doctrina de Sancto Thomas[b]. Añadimos † (contra justicia) para incluyr a todos los, que por justicia son obligados a ello, los mas de los quales arriba[c] especificamos. Añadimos lo tambien, para incluyr a todos los que dexan de defender, y expressa, o tacitamente fauorescen en alguna manera aconsejando, mandando, exhortando, animando, o por alguna otra arte ayudando contra justicia, hallando se presentes con sus amigos, o con sus armas, dando señales de que se hiziesse, o de que si cumpliesse, ayudarian. &c. Lo qual todo es ayuda expressa, o tacita contra la justicia, que veda todo esto enel precepto de no mataras, o no hurtaras[d]. &c. Añadio se tambien para excluyr a los que sin ser obligados a ello por justicia (aunque lo fuessen por charidad) por sola negligencia, o odio, y malevolẽcia, sin dar fauor, ni ayuda alguna expressa, ni tacita, dexan de defender, pecando en ello contra la charidad, y misericordia. Ca ninguno destos delante de Dios, y en el fuero interior sera descomulgado, por lo suso dicho[e]. Diximos (presumptiuamente) para incluyr a los que verdaderamente no pecan en esto contra la justicia, pero si presumptiuamente: quales son aquellos, que sin pensar, ni aduertir en ello, hazen algunos ademanes, o dan algunas señales: los quales, como el offendedor interpreto en su fauor: assi el juez los toma por indicios para presumir lo. Dixose tambien (presumptiuamente) para incluyr a todos los que deuiendo, alomenos por charidad, y pudiendo sin notable incommodidad, no defienden al clerigo de la injuria, que es manifiestamente tal, y se haze manifiestamente, por lo suso dicho[f]. Pusimos (es, o se ha de tener por descomulgado) para por el (Es) comprehender al que verdaderamente peca en ello contra justicia, y por el (se ha de tener) al que presumptiuamente peca contra ella. ¶ Añademos que desto se infiere la razon † por

nadie

a Per. ca. dilecto. de sentẽt. excõ. libr. 6. vt suprà cod. nu. 27. est dictum.
b 2. Secun. q. 62. artic. 7. quã paulò antè. n. 10. retulimus.
c Suprà codẽ nu. 14.
d Exod. 20.
e Suprà cod. nu. 17.
f Nume. 18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nadie dada,en que se puede fundar aquella decision dura,pero justa de Bartolo [a].s.que aunque regularmente, nadie deua ser castigado por solo saber,que se aparejaua delicto,y no reuelarlo: pero si,quando el que lo sabe es hijo,subdito, o esclauo, el qual si no lo reuela,puede ser por ello solo castigado,aun con pena de muerte. Ca la razon dello puede ser,que los otros comũmente no pecan, sino contra los preceptos de la charidad: y estos si, aun contra los dela justicia,como queda dicho arriba [b]. La qual razon,si considerara Baldo,y los que lo siguen,y refiere Felino [c], no reprouaran a Bartolo tan duramente, como lo hazen.

¶ La quinta,que la razon,porque mas duro castigo se puede dar a los que no defienden a vn corregidor, o a vna vara del rey, que a los que no defienden a otros hombres particulares es,que los vnos pecan contra justicia,y por esso en los dos fueros se deuen castigar:y los otros no,sino contra la charidad.

¶ La† sexta,qual es la razõ hasta agora por nadie dada:porque regularmente no se castiga enel fuero exterior, ni ciuil,ni canonico (segun la comun [d])el que no defiende a otro, aunque peque en ello,y enel fuero de la cõsciencia si: la qual es, que por solo no defender,nadie comunmente peca contra los preceptos dela justicia:aunque peque contra los de la charidad,y por esso no deue ser castigado con las penas de las preceptos dela justicia, que se ponẽ contra los transgressores dellos. 33

¶ La septima,que bien dize Bernardo [e], que no es descomulgado, el que no haze mas de dexar de defender al clerigo:si entiende,del que por justicia no es obligado a ello,y otramẽte no: y si entiende dela descomunion verdadera, y otramẽte no. Ca presumir se deue,que lo es,concurriendo las dichas quatro cosas [f].

¶ La octaua,que ninguno incurre en obligacion de restituyr cosa alguna al offendido,por no lo auer defendido pudiendo, sino era obligado:ni aun si lo era,por sola charidad,y misericordia,puesto que por malicia lo ouiesse dexado [g].

¶ La nona,que† nadie incurre verdaderamẽte cẽsura alguna puesta contra los,que algo hazen cõtra justicia, por solo no estoruar lo, ni aun por holgarse dello, sino se hizo en su nombre, o no fue causa dello positiuamente, por consejo, mandado, ayuda, o &c. Porque no ay texto enel mundo,que tal prueue [h]: Ca no ay, sino el dicho capi. *Quantæ*, que tal signifique:y aquel no dize esso, sino solamente,que se presume fauoresceer,y por cõsiguiente descomulgado,si concurren las dichas [i] quatro cosas. 34

¶ La decima,

a In.l.vtrum. C.ad.l.Pompe. de parri.

b Suprà.n.14

c In.d.c. Quãtæ.

d Qd̃ seguiẽ Panor. in. c 1. de resti. spolia. & Felin.in.d.c. Quantæ.

e In glos. d.c. Quantæ.

f De quibus suprà eod.nu. 18.&.19.

g Quod pulchrè probat Adria.in.4.de resti.q.1.colũ.9. cui posteriores cõsentiũt post Alex. quem suprà.n.7. sub fi. citauimus.

h Ideoq; non est dicendũ.c. Consuluisti. 2. q.5.c.2.il trãslatio.

i Suprà num. 18.&.19.

¶ La.x.que bien respondimos en Tholosa, no auer incurrido en descomunió algunos estudiãtes, que se hallaron presentes en el conuento de los Augustinos,en vn gran ayuntamiento de los doctores de la vniuersidad,y de los consules de la ciudad,sobre cierto priuilegio de las escuelas:y sin dar ellos fauor alguno, se holgarõ,por que otros muchos repelaron a la salida a los consules,lleuando las coronas abiertas.Incurrieron empero algunos doctores regentes, que puesto que no les dixeron a los estudiantes, que los repelassen:pero ceñaron les,que holgarian dello.

35 ¶ La.xj.† que bien respondimos a vn clerigo de las ysslas,que supo del trato, que se hazia, para matar a otro, y por negligencia suya lo matarõ,antes que lo auisasse, que se guardasse: que no incurrio por ello irregularidad: porque tampoco esta especie de irregularidad,se incurre sin matar,y mutilar,o dar en alguna manera fauor, o ayuda para ello contra justicia [a], mas que las censuras del dicho Canon [b],ni mas que la necesidad de restituyr.

¶ La. xij. que es verdad lo que en el Manual diximos [c] (que quier que algunos ayan escrito)que no es irregular verdaderamente, ni delante de Dios el que pudiendo: y aun deuiendo, no defiende al que lo matan,puesto que dexe de defender lo por odio,y aunque el muerto sea clerigo:con tanto,que no de fauor, ni ayuda alguna tacita,ni expressamẽte mandãdo,acõsejando,o ayudando en alguna manera:porque no lo mata,ni mutilla,ni es causa total,ni parcial dello,por lo que alli alegamos:y porq̃ no ay texto en el mũdo que diga,q̃ en este caso se incurre irregularidad: y ello no se incurre, sino en los casos para ello expressados [d] en derecho. Diximos (y de deramẽte)porq̃ si lo es presumptiuamente,luego lo diremos.

36 ¶ La.xiij.† q̃ no es firme,lo q̃ a algũos ha parecido.s.que no se deue presumir ser irregular el,q̃ por no defender al clerigo,q̃ matarõ, puesto q̃ por ello incurriesse descomunion,aun presumpta:porq̃ los derechos exorbitantes no se han de ampliar [e],mayormente en materia penal de pena odiosa,como es la irregularidad:tanto,que no se incurre,sino en los casos,que el derecho expressa [f]:y assi aun que tengamos,que la dicha Decretal [g] de Innocencio induze vna especialidad de que se presuma fauorecer,y pecar contra justicia el que manifiestamente offiende al que pudiendo, y deuiẽdo no defiende,para effecto de incurrir descomuniõ: pero q̃ no hẽmos por esso de extẽder lo,y dezir, q̃ tambiẽ induze presumpciõ del dicho fauor,para incurrir irregularidad. No es pues firme esto, antes lo contrario se sigue efficazmẽte de lo suso dicho: porq̃ aquella De-

a Argu.glo.& Si quis viduã. 50 dist.doctrina Innoc.in.c. Petrus. de homicid. & Ant. 3.parte.tit.18. c.2.

b c.si quis suadente. 17.q.4.

c c.27.numer. 232.post 3.Anto.vbi suprà.

d c.is qui.de sentẽa.excom. lib.6.

e Regu. Quæ à iure.de regu. iur.lib.6.

f d.c.is qui.

g c Quãtæ.de sent.excom.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a s.d.c.quãtę.
b Iuxta.c.Sicut.dignũ.§.illi qui.de homi.
c c.27.n.248.
d Suprà eod. n.35.&.36.
e c.is qui.de sent.exc.lib.6.
f In.c.ex tenore.de tẽpor.ordi.&.c.inquisitionis.de accus.
g Tho.2.Sec. q.11.art.3.
h Tho.2.Sec. q.10.art.3.
i Tho.2.Sec. q.34.art.2.
k c.presbyterũ.c.cõmenbatur.de homicid.
l c.sentẽtiam. cũ ei annotatis & cũlatè adductis in Manu.in c.27.à.n.106.
m In.c.nisi.§. 1.de renũtia.
n In tit.de dispẽsatio.§.iuxta propositiones.nu.17.
o In dict.c.nisi.§.1.
p In.d.c.extenore. d tẽp.ord.
q ca.is qui.de sen.excõ.lib.6.
r In.c.fi.25.d.
s In.c.fi.de tẽpo.ord.
t In.c.cũ non ab homine. de iud.col.9. & duab.sequẽ.
v lib.5.q.1.ar. 9.de iustit.& iu.

cretal[a] no habla mas de descomunion, que de otras penas (como queda apũtado) segũ la letra de su author Innoc. Ca generalmente determina, q̃ se deue presumir, y tener por fauorecedor el que no obuia pudiendo al delicto manifiesto: y como desta general cõclusion se collige la particular, de que se deue presumir por descomulgado quien pudiendo no defiende al clerigo, que manifiestamente lo quieren mal herir: assi por fuerça se ha de seguir, que es obligado a restituyr, y que es irregular: pues qualquier que es, o se presume fauorecedor de la muerte agena, es, o se ha de presumir, que es obligado a restituyr, y es irregular como el author: aunque quanto a otras penas, algo menos se aya de castigar[b].

37 ¶ La.xiiij.† que de las dos proximas illaciones se sigue la respuesta de la q̃ algunos hã dudado enel Manual[c]: si por aq̃llas palabras q̃ ay ponemos. s. ningũ crimẽ, ni delicto (quãtoquier graue) induze irregularidad: fino aq̃l, que por derecho especial tiene este effecto, quisimos cõprehender tãbien el crimẽ nefando de Sodomia: ca siguese, q̃ deuemos respõder q̃ si. Lo vno, porq̃ (como q̃da dicho[d]) la irregularidad no se incurre sino en los casos exp̃ssos por el derecho[e], de los q̃les no es este. Lo otro, q̃ aq̃llas palabras son de Inno.[f] Lo otro, porq̃ poco haze al caso ser aq̃l crimẽ muy grãde, muy sucio, y muy abominable: pues mayor es la heregia mẽtal[g], y mayor la desesperaciõ[h], y mucho mayor el odio de Dios[i]: pero ninguno dellos induze irregularidad: y otros pecados harto pequeños la induzẽ[k], y aun a las vezes obras virtuosas[l]. Lo otro porq̃ los doctores q̃ tienen la parte cõtraria, no traen fundamẽtos, q̃ la prueuẽ, ni aun con que respõdan alos susodichos, solamẽte siguierõ a Bernardo, y Hostien.[m] y al Specul.[n] Aunq̃ Anto. que siguio a ellos en vna parte[o], se aparto dellos en otra[p] por las dichas palabras de Innoc. Y el Speculador por vltima opiniõ refiere ala de Vincẽcio cõtraria. Y no miran q̃ Bonifac. viij. q̃ declaro[q], en ningũ caso incurrir se irregularidad, sino en el exp̃ssado por el derecho, fue mucho despues de Bernar. Hostiẽ. y el Specula. y q̃ quito todas estas dudas, si algunas quedauã: como tãbiẽ Bartolome Brixiẽse[r] en esta misma materia reprehende la opiniõ del doctissimo, y sanctissimo Ioãnes, diziendo: q̃ Greg ix. quito las dudas q̃ hasta su tiẽpo ouo por vna Decretal suya[s]. Haze tãbien q̃ hemos entendido, q̃ en Italia, dõde segun se dize, ay mas mal de lo q̃ seria menester en esto, ningũas dispensaciones se pidẽ sobre ello. Y q̃ por alta disputaciõ, y digna de su ingenio cõcluyo cõtra la Comũ Frãcis. Aret.[t] ¶ Aqui se auia de disputar vna limitacion del D. Soto[v], si por yerro no se remitiera en el Manual

nual[a] a otro cõmẽtario[b] auiẽdose de remitir a este, pero enl se dira.

38 ¶ La.xv.† q̃ dsto se infiere la razõ y declaraciõ de seys cõclusiones, q̃ en pocas palabras assomamos enel Manual[c], remitiendo nos a este comẽtario. Ca la razõ dela primera. s. q̃ los q̃ tienẽ cargo de justicia, incurrẽ en la descomuniõ del Canõ[d], sino defiendẽ podiẽdo, es, q̃ pecã en ello cõtra la justicia, dexãdo d̃ hazerlo, a q̃ sus cargos los obligã. Lo q̃l mismo se ha de dezir de todos los q̃ a ello obliga la justicia: los mas delos q̃les, arriba[e] expressamos. La razõ de la segũda. s. q̃ los otros no la incurrẽ por simple omisiõ es, q̃ no pecã si no cõtra sola la charidad, aunq̃ obligue a pecado mortal, no obliga a restituciõ, ni a cẽsura, ni irregularidad puestas cõtra los q̃ traspassan preceptos de justicia, como queda dicho arriba[f], y se dixo enl Manual[g]. La.iij. s. q̃ todos los q̃ puedẽ sin daño, sõ obligados a impedir se entiẽde, quãdo se offresce necessidad extrema, o tal daño, q̃ se due ecer, pualemẽte, q̃ no lo podra, o no lo q̃rra estoruar otro, y no otramẽte[h]. La.iiij. q̃ se assoma. s. q̃ nadie es obligado a ello cõ daño: se ha de entẽder, fuera d̃ los dichos dos casos de extrema necessidad y d̃l daño, q̃ por otros no se puede remediar: o se sabe, o cree q̃ no se remediara. Y aũ en essos dos pa effecto, q̃ no se p̃sume plazerle el daño: mas no pa effeto d̃ escusarse d̃ pecado: ca d̃l no escusa en extrema necessidad: aũ la pdida de toda la haziẽda, y hõrra: ni enl otro sobredicho daño, la pesadũbre d̃ poner algũ trabajo y costa, q̃ despues la pueda recobrar. La. v. s. q̃ ay en esto differẽcia del fuero exterior al interior, se entẽdia q̃ si la offẽsa es manifiesta manifiestamẽte fecha, no sera descomulgado, ni irregular, si no huelga del delicto, ni fauorece al delinquẽte: pero delãte d̃l mũdo se p̃sumira, q̃ no solamẽte holgo, po q̃ aũ le fauorecio: y por cõsiguiẽte, se ha d̃ tener por descomulgado y irregular si ouo muerte, y por obligado a restituciõ. La. vj. q̃ pa cõ Dios ay differẽcia, en dexar de defẽder cõ mala intẽcion, y holgarse dela offensa, o sin horgarse della: se ha de entẽder dela intẽcion de fauorecer al delinquẽte cõ algũ effecto tacito, o expresso, y no dela simple cõplacencia, por lo arriba dicho[i]. ¶ La. xvj.† q̃ se puede poner cõcordia entre dos cõclusiones recebidas, q̃ parecẽ cõtrarias. La qual muchas vezes buscamos, y nũca hasta oy dia de la gloriosa Magdalena del año. 1556. del todo hallamos. La vna cõclusiõ es, q̃ nadie es obligado a hazer obras de misericordia corporales a su proximo so pena de pecado mortal, sino quãdo esta en extrema necessidad, como lo diximos enel Manual, [k] y arriba [l] La otra es, q̃ cada vno es obligado so pena de pecado mortal a boluer al proximo su buey,

39

a c.17.n.221.
b ca.fin.24.q. 6.à nu.13.
c c.17.nu.78
d cap. Si quis suadente. 17. quæst.4.
e Suprà eodẽ. nu.14.
f Suprà eodẽ. nu.16.
g 27.n.232.
h Suprà eodẽ nu.10.&.11.& melius.nu.25.
i Suprà eodẽ. nu.18.&.19.
k In cap.24.à nu.3.
l Suprà eodẽ. nu.8.& 25.iuxta doctrinam. Tho.1.Sec. q. 32.art.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

si lo halla andãdo perdido,y a leuantar el asno,aun del q̃ lo aborrece,si lo topa caydo enel camino,y oprimido so su carga, como se manda enel Exodo[a], no por precepto ceremonial,ni judicial,q̃ espiraron,sino por moral,q̃ siẽpre dura[b]: y q̃lo mismo se aya de hazer del vestido o de qualquier otra cosa,q̃ el ꝓximo pierda declara se enel Deuteronomio[c].Lo qual sin duda ha lugar en el buey y asno del proximo,aun q̃ no tenga extrema necessidad dellos. La cõcordia es,que otra cosa es dar limosna a este,o a aquel ꝓximo, q̃ en ello gana lo que no tenia,a q̃ sola la extrema necessidad nos obliga,como dize la vna cõclusion.Otra impedir el daño del proximo,en lo que ya tiene ganado,a que estos preceptos del Exodo y Deuteronomio nos obligan.Para la qual differencia haze, que muy grande la hazen los derechos,entre la ganãcia y perdida:entre el daño de lo,q̃ esta ganado,y de lo que esta por ganar[d]. Ha se de limitar empero esto,que solamente proceda enel daño,que ꝓuablemẽte se deue creer,q̃ ningun otro lo podria impedir,o no lo impedira.La qual limitaciõ se colige de ambos los dichos dos mãdamientos,q̃ no hablan de qualquier daño,sino del q̃ prouablemẽte no puede ser,o no sera impedido,sino por el que topa al buey,o al asno.De lo qual † se puedẽ inferir muchos casos,en q̃ somos obligados a impedir el daño,y en q̃ no. Caminãdo,topo cõ vn recuero,q̃ tiene su macho atollado,y no lo puede sacar:Si es camino por do muchos passan,los quales creo q̃ le ayudarã, no peco mortalmente por no le ayudar:pero si es lugar por do nadie o pocos passan,si.Veo en los panes de mi proximo bestias, q̃ dañã, pienso que nadie las sacara si yo no,peco si no las saco. Veo,q̃ comiençã arder vuestras casas,vuestros panes,o vuestro axuar, y no ay quien amate el fuego sino yo,q̃ facilmẽte puedo y no lo mato, peco. Veo, q̃ murmurays en perjuyzio notable de la fama del ꝓximo,y q̃ aun para comigo no le dañays porq̃ no os creo,porq̃ dañays pa cõ los otros, q̃ os oyen,y veo q̃ nadie os cõtradize,ni creo q̃ os cõtradira,peco,si no os contradigo, como lo diximos alibi[e]. Veo os cõprar animales,pastos,tierras,viñas o otras cosas,q̃ yo se que son malas,o no con gran cosa tan buenas, quanto vos pensays: y veo que nadie os auisara,si yo no:peco, si no os auiso:porque aunque no estays en extrema necessidad de mi auiso: pero estays en necessidad de mi socorro,para que no perdays vuestra hazienda. Por estas se pueden especificar otras muchas muy quotidianas cosas,por nadie(que nos ayamos visto) bien declaradas, y affirmarlo, q̃ en otra parte[f] diximos del testigo.

Sumario

a Exod.23.Illis ꝙbis.Si occurreris boui inimici tui,aut asini errãti reduc ad eũ.Si videris asinũ odiẽtis te,tacere sub onere,non pertrãsibis:sed subleuabis cũ eo.

b §.fin.6.d.c. 1.de purificat. post partũ.cẽ eis annotatis.

c Deuter.22.

d l.2.§.Portio ff.ad.l. Rhodi. l.fin.ff.de periculo & cõmod. rei vendit. l.Si is cui.§.fina.de furt.l.Si stellionatus.§.Cũ per vẽditorẽ.ff. de actio. empti.

e In Manual. ca.18.nu.36.& Latiũs in capi. Inter verba.11. q.3.nu.549.

f In ca.Inter. 11.q.3.nu.713

SVMARIO.

Peca mortalmente, quien podiendo, no estorua el pecado mortal del proximo. aume.41. Concurriendo tres cõdiciones.nu.47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer.nu.42.

Pecados venideros mas se han de euitar,que castigar los passados. Y anssi se inquire y prende.&c.nu.43.

Peca como mortalmente,quien haze algo con que el proximo peque. 44.

Defender como deuemos al proximo,que no peque mortalmẽte,aũ cõ daño de hazieda,hõrra,y vida corporal.n.45.Y aũ fuera de extrema necessidad.n.46

Obra de misericordia,no solamẽte espiritual, pero aun temporal se deue,aũ fuera de extrema necessidad,nu.45.&.46.

Apelar puede, y quando deue de la sentencia de muerte del proximo,quien sabe su injusticia.numero.46.

Peca como no quien vsa de sus bienes y derechos,aunq̃ otro peq̃ por ello.n.48.

41 LA.xvij.y postrera † q̃ de lo suso dicho se infiere, ser verdadera, y deuer se declarar aquella cõclusiõ del Manual[a], cõtra la qual diximos alli, auer se mouido algunas dudas por vn varõ sin duda muy aprouado.s.que peca mortalmente, quien podiendo estoruar,no estorua el pecado mortal del proximo. Que de lo dicho se siga ser ella verdadera consta:Lo vno,porque arriba se ha cõcluydo por este texto y otros muchos,que la charidad nos obliga a todos,a defender la vida corporal al proximo:y cierto esta,que mas nos obliga a le defender la espiritual del alma, pues mas la hemos de amar,que la corporal suya, y aun nuestra,como lo prueua .S. Tho.[b] Y mayor daño es perderse vna alma,que muchos, y aun innumerables cuerpos,aun de hombres sin culpa,segun S. Augu[c]. y la vida del alma muere por el pecado mortal[d]. Y desta manera de mas fuerte razon arguye S.Augustĩ.diziendo en suma: Que hemos de hazer por la vida eterna del ꝓximo, si por la breue corporal hemos de hazer esto?Haze † tambien,que mortalmẽte peca,quien no resiste al q̃ delante del murmura,pecãdo en ello mortalmente,como dize S.Tho.[f]por nos alibi[g] referido: y que obligados somos a estoruar al proximo,que se quiere despeñar, dgollar ahorcar, o en otra manera matar,q̃ no se mate[h],y a sacar por fuerça al que no quiere salir de la casa, que se va a caer[i]. Haze,que aun que no aya extrema necessidad de nuestro estoruo,somos obligados a estoruar : Ca si el peligro de perder vn asno caydo,vn buey amontado, vna vestidura,o otra cosa hurtada o perdida, q̃ estan en via de que su dueño y nuestro proximo las pierda,nos obliga a ayudarle a lo releuar de aquel daño, aun que no tenga extrema, ni muy estrecha necessidad dello[k]:quanto mas nos obliga-

42

42

a c.14.nu.16

b 2.Sec.q.26. artic.5.

c c. Resuscitatus.c. Omnis. depœn. dist.1.

e In.c.Ipsa pietas.23.q.4.abi. Quid igitur de opere misæ, qđ ꝓ vita æterna adipiscẽda, & pœna æterna vitãda hoĩbus debemus impẽdere, iudicandũ est:si pro salute ista nõ solũ tẽporali,sed etiã breui,& ad tẽpus exiguum liberãda,sienos subuenire hoĩbus ratio vera, & benigna cõpellit?

f 2.Sec.q.73. artic.4.

g In.cap.Interba. 11.q.3. nu.547.

h ca. Nimiũ. 23.q.4.

i c.Ipsa pietas 23.q.4.

k Exod.23.& Deutero.22.

ra el peligro, en que le veemos de perder la alma? Haze, † que mas 43
obligados somos a euitar los pecados venideros, que a procurar
el castigo de los passados[a]: y esta claro, que somos obligados a
corregir al proximo de sus pecados passados, y a procurar con mu
cho amor, mucha cordura, y vigilancia, que salga del pecado, en
que ha caydo[b]. Luego por mas fuerte razon lo seremos, a estor-
uar el pecado, que esta por hazer. Haze, que para fin de euitar los
pecados venideros, en todo caso se puede inquirir, segun vn dicho
singular de Innocencio. iiij.[c] por todos recebido, y prender se el
clerigo por el lego, segun Panormitano[d] por los otros aprouado.
Lo qual ha lugar assi en los delictos priuados, que al bien par
ticular dañan, como en los publicos, que al publico: Assi en los se
cretos, como en los atfamados, segun que bien lo especifico el S.
D. Soto[e]. Haze tambien, que por euitar el escandalo, y tropieço,
con que el proximo pecaria, deuemos hazer, o dexar de hazer to-
do aquello, que sin pecar podemos[f]: aunque sea limosnas, o otras
obras por el Euangelio aconsejadas[g]. Por todo lo qual consta ser
verdadera la dicha conclusion del manual[h].

¶ Que † empero tenga necessidad de alguna declaracion, hazen 44
los fundamentos, que alli escreuimos. s. que no peca mortalmente
el que pide prestado al vsurario, aunque crea que no le prestara si-
no a vsura[i], y pecando mortalmente. Ni el que pide a su cura, que
le baptize su hijo, creyendo que esta en pecado mortal, y que sin
se arrepentir del, se lo baptizara. Ni la muger que se afeyra por
vanagloria venial, sin otro fin mortal, aunque crea que alguno,
o algunos que la veran, concebiran codicia mortal, viendo la assi
arreada[k]. Ni el que (aun pudiendo sin daño suyo) dexa de defen
der al clerigo, que no lo hiecan, incurre descomunion, alomenos
quanto al fuero de la conscience[l]. Y lo que es mas fuerte, que nin
guno es obligado a hazer limosna, so pena de pecado mortal, sino
al que esta en extrema necessidad della[m]: y esta claro, que quien
por su voluntad quiere pecar mortalmente, sabiendo que aque-
llo es tal pecado, y pudiendo escusar lo, no esta en necessidad estre
ma del estorno espiritual ageno. Porende † affirmando la dicha 45
conclusion. s. que somos obligados a estoruar el pecado mortal
de nuestro proximo, si podemos: añadimos estas declaraciones.
La primera, que ha lugar no solamente (como alli lo diximos) si
sin daño, o verguença, y afrenta lo podemos hazer, segun dezia Se
lino[n], a quien nadie hasta nos ha contradicho. Pero aun, si no lo

a Argu. c. præterea. de spons. & ibi glo. que late citamus in ca. inter verba. 11. q. 3. à num. 66.
b Matth. 18. c. Si peccauerit. 2. q. 1. vt in Manual. sũmatim est dictũ in. ca. 24. à nu. 17.
c in. c. 1. de postula. prælator. col. 2.
d in. c. 3. &. c. vt fame. de sent. excom. & c. cũ non ab homine. de iudi.
e in lib. de rõ. tegend. secret. membr. 2. q. 6. pag. 15.
f c. 2. de noui oper. nuntia.
g d. c. 2.
h c. 14. n. 16.
i Vbi suprà nu. 27.
k In eodẽ Manuali. c. 23. nume. 23.
l Suprà eod. nu. 17. &. 31.
m Thomas receptus. 2. Sec. q. 32. art. 5. suprà relatus, numero. 39. & in Manuali. c. 24. à nu. 3.
n in. c. Quanto. de sentent. excommu. & c. 2. de hæret. relatus, & confutatus suprà eod. num. 10. & 12.

podemos

podemos hazer sin daño de la hazienda y honrra, y aun de la vi-
da corporal, quando su alma estuuiere en necessidad extrema de
nuestro impedimẽto, como lo assomamos en otra parte del Ma
nual[a], diziendo, que somos obligados a dar limosna espiritual
so pena de pecado mortal al, que tiene necessidad extrema de-
lla, para la saluacion de su alma, aun que por ello ayamos de
perder las vidas. La segunda, que ha lugar, aun quando no e-
sta en extrema necessidad de nuestro impedimiento: pero, o por
su flaqueza, ignorancia crassa, o affectada, o por otras causas y
ocasiones de pecar, esta en tal necessidad, que si nosotros no le a-
yudamos, pecara pecado mortal, y morira espiritualmente, y si le
ayudamos no. Esta es vna singular doctrina de aquel pissimo y
doctissimo Adriano[b]: La qual Dios sabe quanta consolaciõ nos
dio oy, quando la hallamos quasi a caso: Aun que nos desconso-
lo el ver, que no allega para ello nada, de mas de inferir desto, que
la limosna espiritual esta mas mandada, que la corporal, lo qual
tambien tiene necessidad de prueua.

a In cap. 24. à nume. 3.

b In. 4. de cor rectio frater. colum. 12.

46 ¶ Alegamos empero † nos lo que a este proposito nunca oymos,
leymos, ni diximos. s. que somos obligados a estoruar al proxi-
mo los males y daños, que el puede euitar, pero no los quiere: si
son tales, que el no puede sin pecado tomarlos: Ca como arriba
hemos alegado, obligados somos a estoruar, que el proximo no
se ahorque, deguelle, o en otra manera se mate, o corte algun miẽ
bro[c]: y aun si somos medicos, a las vezes a curar al que no quie-
re[d] ser curado y todos a vedar a los enfermos, que no coman ni
beuan lo que creemos, que los mataria: y aun a los sanos, que no
beuan veneno: puesto que si quieren, de todo esto se puedã guar
dar ellos. Y assi dezimos, que en esto no ay differencia entre la
limosna o ayuda espiritual y corporal: como lo dixo Adriano,
vencido (a nuestro parecer) por la gran fuerça del argumento.
Porque quando ella es tal, que el proximo no la puede renũciar,
y sin la qual moriria espiritual o corporalmente, de precepto se
le deue dar, por el que la puede: aunque el no la quiera. Haze pa
ra esto, que aunque pese al condenado a muerte, puede su pro-
ximo apelar de la sentencia declaratoria[e]. Y aun si el condena-
do dexalle de apelar por querer morir (como lo suelen dexar al-
gunos esclauos) quien supiesse que la sentencia es injussa, seria o-
bligado a apelar.[f]

c ca. Nimium. &. c. Ipsa pietas 23. q. 4.
d Glo. solẽnis. §. 1. d. 183. d.
e l. Non tãtũ. ff. de appella. & l. Addictos. C. de episc. audiẽ.
f Argu. Illius Prouerbio. 24. Erue eum, qui ducitur ad mortem, quod hic citatur.

47 ¶ La tercera declaracion † que no somos obligados al dicho estor
uo, sino quando concurren tres condiciones semejantes a las, que:

Universidad de Deusto
Biblioteca

se requieren, para nos obligar el precepto de la fraterna correciõ, las quales pusimos en el Manual[a]. La primera que sea cierto, que el pecado es mortal, o venial peligroso. La segunda, que aya buena esperança, de que se estoruara el pecado, o q̃ alomenos se crea, que por ello no aura peoria. La tercera, que se haga con oportunidad, no solo de persona, que el sea la mas obligada a ello, alomenos atenta la negligencia de los que mas lo son: pero aun de tiempo, como todo ello se collige de las razones, q̃ para las dichas tres cõdiciones de la fraterna correcion ponen S. Thomas[b], Caieta.[c] Adriano[d], Soto[e], Innocen. Panormi. y otros Decretalistas[f]. Arcediano Dominico, y otros Decretistas[g].

a ca.24.n.17.

b 2.Sec.q.33. artic.2.& in.4. dist.19.
c In d.i.arti.2.
d In.4.de correctio.frater.
e Lib.de ratio tegẽd.mẽbr.2. queſt.2.
f In.ca.Nouit de iudi.
g Cap.Si peccauerit.2.q.1.

¶ La quarta declaraciõ, que tambien somos obligados a estoruar el pecado mortal del proximo, dexando de vsar de nuestros bienes, y derechos, assi espirituales, como temporales, quando podemos dexar lo sin pecado: y sin dexar lo, no podemos estoruar el pecado mortal de ignorancia, o flaqueza del proximo[h].

h Argu. Illius Matth.18.Qui scãdalizauerit vnum de pusillis istis &.ca.2. de oper. noui nunciat. Tho. 2.Sec.q.43.ar. 7.&.8.

¶ La quinta declaracion[†], que no somos empero tan obligados a estoruar el pecado mortal ageno, que ayamos de dexar de vsar de nuestros bienes, y derechos, y aun temporales: por ver, que otramente no podriamos estoruar el pecado del proximo, que comete por pura malicia, y maldad[i].

48

i Iuxta illud Matthæ.15. Sinite illos, cæci sunt.&c.& alla ta per Tho.vbi suprà,&notata per nostros in ca.Qui scandalizauerit. de regu.iur.&.d.ca. 2.de oper. noui nuncia.

¶ Por las quales declaraciones se sueltan los argumentos, que contra la conclusion se apuntaron. Ca los dos primeros sueltan se por la quarta, y quinta declaraciones: porq̃ el primero habla del derecho que tiene para pedir prestado a su proximo, que por malicia y estar en estado malo de vsura, y pecado, y no por ignorancia, y flaqueza, peca. Y el segundo habla del que vsa de su derecho, y pide a su cura, que le baptize a su hijo, y el peca por su malicia, y mal estado, y no por el buen pidimiento. Al tercero, de la que se arrea vanamente &c. Respondemos, que nos otros no diximos en nuestro Manual, que no peca mortalmente la muger, que se arrea por venial vanidad, creyendo, que por ello se moueria alguno a su codicia mortal: sino, aunque por ello alguno se mouiesse a su codicia mortal, que son muy differentes cosas: y assi dezimos, que la muger, que por tal vanidad se arreasse creyendo, que por ello hulano, o hulano, por su flaqueza se mouerian a su codicia mortal, y se les presentasse, no se escusaria. No diximos sin causa (por su flaqueza) porque no pecaria por arrearse: aun que creyesse, que alguno, o algunos hombres, que por su malicia estan en mal estado, y sin cuydado alguno de guardar se del pecado de la carne

carne, buscan las tentaciones y ocasiones, aun antes q̃ les vengan, de holgarse en ver, y codiciar mal mortalmente a ella, y otras mugeres hermosas, y bien arreadas. Y aun que no codiciassen a otras, sino a ella: Con tanto, q̃ aquello no viniesse de flaqueza, sino de malicia sola: o de malicia, y flaqueza que no fuesse causa del pecado, sino compañera de la malicia, de do el prouiene, conforme a lo que dize S. Thomas de la ignorancia[a]. Tampoco diximos sin causa. N. N. y no algũo en general, porque parece, que no pecaria por creer, que alguno en general.[b] Al quarto respondo, q̃ por el escãdalo del proximo, que nace de malicia, no somos obligados a dexar de vsar de nuestro derecho espiritual, ni temporal, como queda dicho. Al quinto, negamos que no seamos obligados a socorrer al proximo, sino quando esta en tal extrema necessidad, que no pueda escapar sin nuestro socorro: Ca somos lo, quãdo, y como queda dicho en la primera, y segunda declaracion. Para assentar mas en todo esto ayudonos auer ello parecido bien al muy reuerendo Padre fray Ambrosio de Salazar sustituto de la prima de Theologia desta vniuersidad, y varon de singular vida, ingenio, juyzio, erudicion, y energia de licion, y predicacion, que ralas vezes concurren en vno. Queda pues defendida la sobre dicha cõclusion de los argumentos y dudas sobredichas, a hõrra y gloria de la muy gloriosa sancta Maria Magdalena, cuya fiesta celebra oy la yglesia. La qual negociecõ su muy amado Dios y hõbre *IESVS*, que como mas de vna vez la defendio de los, q̃ della murmurauã: assi por su valerosa intercession nos defienda de todos los pecados mortales: y para defendernos los vnos a los otros espiritual y corporalmente, nos de gracia y perseuerancia en ella, hasta llegar a la gloria eternal. Amen.

a 1.Sec.q.76. artic.1. & seq.

b Arg.c.Ofius de elect. Et eorum, quę adduximus in.ca.Si quis aũt d pœnit.d.7. de conscientia dictante in genere tãtum.

Salmanticæ. XI. Calendas Augusti.
1556.

Fin del Comentario de la defensiõn del proximo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cometario resolutorio del hurto notable, sobre el capitulo vltimo.xiiij. Quæstio.vj para declaracion de ciertos passos del Manual de confessores.

¶ Capitulo final.xiiij. Quæstio. vj.

Hieronymus in Epistola ad Titum. Capit.ij.

FVR autem non solum in maioribus: Sed in minoribus etiam iudicatur: Non enim quod furto ablatum est: Sed mens furantis attenditur. *Quomodo in fornicatione, non idcirco diuersa sit fornicatio, si mulier sit pulchra aut deformis, ancilla aut ingenua, paupercula aut opulēta: Sed qualiscunq; illa fuerit, vna est fornicatio: Ita in furto, quantacunq; quis abstulerit, furti crimen incurrit.*

NO solamente se juzga por ladron, el que hurta grandes cosas: pero aun el que hurta pequeñas: porque no se mira lo que se hurta, sino el animo del que hurta: Como no es diuersa la fornicacion, por ser la muger hermosa o fea, esclaua o libre, pobrezilla o rica: Antes qualquier que ella sea, vna fornicacion es: Assi en el hurto, quantoquier que vno hurtare, comete pecado de hurto.

SVMARIO.

Hurto que? Como se diuide, remitido. Que toda vsurpacion illicita: y la volūtad della se veda por el septimo precepto de no hurtar. nu. 1. Que el grande y el pequeño son de vna especie. nu. 2. y de su casta mortales. nu. 5.

Circunstancia q̄ se deue de confessar: que la de la quantidad no es tal. num. 3. Sino quando &c. nume. 4.

Pecado que de su casta es mortal, dexa de ser tal por estas tres cosas. nu. 5.

Hurto pequeño no es mortal. Qual es tal: diga lo el buen varon. nu. 5. Como lo dize. numero. 6.

Hurto pequeño con voūtad de hurtar mucho, mortal. nu. 6. Y otramēte notaūque si daño muchos, por otro respecto lo sera. nu. 7. Y aun si da grā enojo. Quando hurtara a pobre, mayor pecado, y quando no. nu. 8.

Hurto de cient marauedis, y de dos reales, por mortal se tiene en algūa pte. n. 9.

Hurto menor de dos ducados no parece notable, como tampoco el engaño en cuos

menos, para dar action. nu. 9. Lo qual parece peligroso. nu. 10.

Action se niega al dañado en cosa que no es mortal. nu. 10. Aunque se puede dar por la retencion de vna gallina. nu. 11.

De excomunion general no liga, sino por pecado mortal: y por ello. nu. 10. Si no se saca, y si liga por el de vna lezna. nu. 12.

Hurto de medio Real, o veynte marauedis parece notable, y aun de ocho para cima, y el de vna gallina, y de vna dozena de huevos, &c. nu. 11. Y quando el de vna lezna, o de aguja. nu. 12.

Author porque se torno a graduar en Salamāca, y que repetio este cap. nu. 11.

Reyes justiciaron Soldados por hurtar gallinas, y cosa menor. nu. 11.

1 POR †el original de S. Hieronymo emendado por Erasmo, se vee, que este texto en algo esta mudado. Ca desde el versillo *Quomodo*, de sta manera dize, *Quomodo in fornicatione, & adulterio, non idcirco diuersa sit fornicatio, aut adulterium, si pulchra, vel diues, deformis, aut pauper: meretrix, vel adultera sit: Sed qualiscunq; sit, &c.* Pero porque no haze mucho al caso esto, ni quanto al proposito de Graciano, ni quanto al nuestro, hemos lo romanceado segun la letra del mismo. ¶ En la reuista del Manual de cōfessores[a], remitimos a este cōmentario la declaracio de la quātidad, que se requiere, para que el hurto sea pecado mortal. Por ende presupuesta la diffinicion del hurto, y su diuisiō en hurto mētal, y hurto real, y otras cosas, que alli tocamos: solamente repetiremos aqui lo, que alli[b], y en otra parte[c] diximos. s. que por el septimo mandamiento de no hurtar[d], no solamente se veda lo que secretamēte se toma al proximo contra su volūtad, que propriamēte se llama hurto: pero aun todo lo al, que mal se toma, y mal se tiene, y todo el daño que mal se le da: y por consiguiente, lo que se toma, o tiene por engaños, o fuerça de leyes injustas, o de otra qualquier vsurpacion illicita de cosas agenas[e]: y aun toda voluntad deliberada de tomar, tener, dañar, y vsurpar illicitamente cōtra la volūtad de su dueño: porq̄ como en otra parte[f] diximos, los pecados de la voluntad, boca, y obra son de vna misma casta, aunque los de la sola volūtad no obligan a restitucion, como los de la obra, y boca.

2 ¶ Presupuesto pues esto †notemos deste cap. que de vna misma casta, y especie son el hurto de cosa grāde, y el de cosa pequeña. Ca en el comiēço dize, q̄ por ladron se juzga el q̄ hurta poco, como el q̄ mucho: y al cabo cōcluye, q̄ quātoquier q̄ vno hurtare, comete pecado de hurto: y aun mejor lo prueua en el medio, ayuntādolo cō el cabo, y en q̄ en effecto dize, q̄ como la fornicacion con hermosa o fea,

a In. c. 17. nu. 9. ad que locū remisseram[s] in cod. ex ca. 17. nu. 3.

b in prædicto Manuali. c. 17. nu. 2.

c in additio. c. Quando. de cōsecra. distin. 1. nu. 231.

d Exod. 20.

e c. pœnale. supra eod. q. 5.

f sim Manual. c. 11. n. 9. & in dī. additio. nu. 233. & in. c. fi. de simo. nu. 7. post. S. Tho. 1. Sec. q. 72. ar. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

o sea, tica o pobre, libre o esclaua es vna: esto es, de vna misma especie y casta. s. simple fornicacion: Assi el hurto de cosa grande, y el de cosa pequeña, son de vna misma casta: y esta claro (como la glossa lo trata aqui) que siendo lo al ygual, mayor pecado es fornicar con vna de las dichas, que con la otra. Ni obsta dezir, que la intencion de S. Hieron. que se colige de la razon que da[a], para cõfirmar su dicho por aquellas palabras[b] (Porque no se mira lo q̃ se hurta, sino el animo del que lo hurta) fue dezir, que la toma de cosa pequeña entonces solamente es hurto, quando la voluntad del que la toma, era de hurtar mucho. No obsta pues esto: porque se responde, que por la otra razon y semejança, que da de la fornicacion, y de la conclusion se colige, que su intencion fue dezir lo que hemos notado.

3 ¶Desto † se sigue: Lo primero vna cõclusion quotidiana, que pro uamos en vna parte[c], y lo pusimos en otra[d]: Que la circunstancia de la quãtidad del pecado, aunque lo augmẽte: pero no muda su especie, ni comunmente haze de venial mortal, y por esso el penitente no es obligado a cõfessar la comunmente. Ni por consiguiẽte a dezir, si el hurto era de precio de diez, veynte, ciento, mil, o diez mil ducados: Con tanto que confiesse, que era de quantidad bastante para ser hurto mortal: porque como S. Hieronymo lo significa aqui, la circunstancia de la quantidad del hurto: aunque augmente el pecado, pero no muda la especie del, ni comunmente haze de venial mortal: y no somos obligados a confessar todas las circunstancias, sino (como lo resoluimos enel Manual[e]) solas aquellas, que hazen que las obras, cuyas son, sean pecados mortales: o las que son mortales de vna especie, lo sean de otra: o que lo que es mortal por vn respecto, lo sea tambien por otro: hora muden las obras de vna especie en otra, hora no, segun la Comun opinion, que copiosamente alibi[f] tratamos.

4 ¶Sigueseſ lo segundo, ser verdad tambien lo q̃ alibi[g] diximos: Que aunque es loable cosa confessar las circunstancias, que agrauan el pecado, haziẽdo lo de menor mayor: Pero la opinion mas comun y prouable es, que no es necessario, quãdo aquel augmento no es causa, que lo venial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamẽte lo prouamos alibi[h]. Lo qual empero no ha lugar, en la, que augmenta el pecado, y haze que por ello sea reseruado, alomenos por cõstitucion synodal, q̃ a las vezes reserua algunos hurtos, o daños de cierta quãtidad para cima: o añade, que la absolucion o restitucion se haga en cierta manera:

a Arg.c.Marcion.1.q.1.l. Non dubium. C.delegib.

b Non enim qd furto ablatũ est sed mẽs furantis attenditur.

c In prin.c.Cõsideret.de pœ. dist.5.

d In Manual. ca.6.nu.7.

e Ca.6.nu.3.

f In di.c.Cõsideret.ã.nu.5.

g In cod. Manua.d.c.6.n.7

h ſin prin.d. ca.Consideret. nu.11.parte.4 pag.36.

nera: y en la que haze, que tenga annexa descomunion: o que la descomunion annexa sea Papal: como por algunas cartas de descomunion se descomulgan los, que hurtaron hasta en tanta quãtidad, y no los otros, aunque en ello pecassen mortalmente.

5 ¶Sigueseſ lo tercero † que todo hurto grande y pequeño es mortal de su casta y especie: porque la grandeza y pequeñeza del hurto no muda la casta segun nuestro notable: y consta, q̃ los hurtos de grãdes cosas son mortales[a]: luego de su casta tambien lo seran los pequeños. Mas porq̃ en toda materia de pecado mortal, tres cosas escusan de culpa mortal. s. la poquedad, la indeliberacion, y la falta del juyzio bastante para pecar mortalmente, como lo dezimos enel Manual[b]: Assi en esta del hurto la poquedad, o pequeñeza del haze, que no sea mortal, segun S. Thomas[c], Antoni[d], Adria.[e] comunmente recebidos. Porque empero, no esta determinado por derecho natural, diuino, ni humano: qual es la quantidad necessaria, para que vn hurto, vn daño, o vna detẽcion o vsurpacion de alguna cosa sea pecado mortal, comunmente se tiene, y muy bien, que es la quantidad notable: y que qual sea notable, se dexa al aluedrio de buen varon[f].

6 ¶Pero † gran pena nos dan algunos cõfessores, en preguntarnos qual quantidad se ha de arbitrar por notable, o qual arbitrariamos nosotros por tal, occurriendo nos la question, [illegible] vezes de vna vez nos ha occurrido, y tãto mas pesado se nos ha hecho ello, quãto mas pensaran, que el S. D. Soto[g] ha determinado, que ella es de dos o tres ducados, quãdo la gran pobreza del, a quien se toma, detiene, o hurta, no persuadiria, que otro menor basta para ello. El qual empero no dize esto, a nuestro parecer, aunque lo pone por exemplo. Para la decisiõ pues dello que aca remitimos en el Manual dezimos[h]. Lo primero, que quien hurta poco, queriendo hurtar mucho, peca mortalmente, como S. Hieron. lo siente aqui: porque la voluntad de hazer, y el hazer son de vna misma malicia, segun S. Thom. recebido.

7 ¶Lo † segũdo, q̃ quien hurta alguna cosa pequeñuela, sin querer hurtar otra mayor, ni por ello hazer al proximo mas daño, del q̃ aquella cosa pequeñuela vale, no comete hurto mortal: si con razon cree, q̃ holgaria el señor si lo supiesse: ni aun puesto que supiesse, q̃ le pesaria dello, si se lo dixessen, ni se lo querria dar, como lo noto Caieta.[k] Aunque S. Thom. en esto habla algo escuro[l].

¶Lo tercero, q̃ quien hurta vna cosa pequeñuela, como vna lezna a vn çapatero, o vna aguja al sastre: por lo qual, y no tener otras

losnas

a c.Fores. cũ tribus sequent. de fur.

b Ca.11.nu.4.

c 2.Sec.q.66. arti.6.

d 2.par.tit.4. c.5.§.7.&.8.

e Quodli.8.pa gi.11.

f Qñ, que indefinita relinquũtur ã lege, arbitrio boni viri sunt diffinienda.l.1. ff. de fur.delib. & c.De multis. de offic.deleg.

g Lib.5.q.2.ar.3.de iustit. & iure.

h Cap.17. nu. 3.&.c.27.n.9.

i 1.Sec.q.20. arti.3.

k 2.Sec.q.66. arti.6.

l In di.art.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lesnas ni agujas, dexan de trabajar, no se comete hurto mortal, aun que por ello se haga a su dueño notable daño, como lo apuntamos en las nueuas ediciones del Manual[a]: puesto que lo contrario sienta Sylvestro[b] con quien concuerda Soto[c]. Lo vno por que no hurta cosa notable. Lo otro, porque quien aquella tan pequeña cosa hurta, aun que por ella hiziesse daño de diez ducados: pero no se condenaria en el doblo, o quatro tanto de todo aquel daño, sino en el doblo o quatro tanto de aquella cosilla hurtada, segun que fuesse hurto manifiesto, o no manifiesto[d].

a Ca. 17. nu. 3
b Verb. furtū quæst. 5.
c Lib. 5. q. 2. artic. 3. de iustic. & iure.
d §. In duplū. & §. Quadrupli. Institu. de actio.

¶ Lo quarto dezimos, que aquella obra de tomar aquella cosa pequeña seria mortal, si el que la toma supiesse, o deuiesse saber o creer, que aquel daño notable se le figuiria a su dueño de aquel hurto pequeñuelo: no por ser el hurto, ni la voluntad de hurtar mortal, sino por dar causa de daño notable[e], que son cosas differentes[f].

e Arg. c. fin. de iniur. l. Qui occidit. ff. ad leg. Aquil.
f Quod ex diuersitate titulorum de furtis. & de injurijs, facilè colligitur.

¶ Lo quinto † que lo mismo se ha de dezir, del que hurta vna cosa pequeñuela, creyendo, que con ello recebira su dueño enojo y turbacion notable: Como yo se de vno, que hurto a su amo vn membrillo muy grande, que el tenia en su huerto, y lo estimaua mucho para mostrarlo: y auia dicho a sus criados, que le harian muy notable enojo (como despues lo tomo) si se lo hurtassen. Digo pues, que aquel no hizo hurto notable, aū que por auer dado enojo notable por ello, podria auer pecado mortalmente: pues creya, o deuia creer, que tomaria aquel enojo. 8

¶ Lo sexto, que destos dos dichos se sigue, que la causa, porque quien toma vna cosa pequeñuela a vn pobre, peca mortalmēte, y gen la toma a vn rico, no: no es porq̄ el vno comete furto mortal, y el otro no: sino porque el vno da causa de notable enojo y pesar y aun por ventura afliccion corporal de hambre, sed, calor, o frio, y el otro no: o porque el vno tiene razon de creer que el, a quien lo toma, lo tendra por bueno, y el otro no.

g l. Inter oēs. §. Rectè. ff. de furt.
h Ut ideò nō facere iniuriam, neque dolum. ca. Scienti & cōsentienti. & de regu. iur. lib. 6.

¶ Lo septimo, que deste sexto se sigue, q̄ quien toma poco o mucho: creyendo con razō, que su dueño lo tendra por bueno, no peca, porque no hurta g: ni por consiguiente, quien toma algo, que segun su quātidad y la condicion de la persona, que lo toma, y de quien se toma, es de creer, que no lo tendra a mal: porque no hurta, ni daña a nadie contra su voluntad h: Aunque por ventura se engaña, en pensar que el dueño lo tendria por bueno: pero hasta que

que el con razon creyere, que lo tiene por bueno, no peca. Diximos (con razon) porque si creyesse locamente, pecaria[a].

a Per eundem §. rectè. dict. l. inter omnes. ff. de furt.

¶ Lo. viij. que quitadas las conjecturas del daño, enojo, y afliccion corporal, o espiritual, que del hurto se puede seguir: y quitada la conjectura, de que el dueño de la cosa tomada lo tendra por bueno: y quitada la voluntad de hurtar mas, si pudiesse, no ay differencia, en que la cosa se tome a vno, mas que a otro: y por esso es necessario determinar, si absolutamente ay alguna quantidad, el hurto de la qual sea pecado mortal, y el de la otra menor no.

9 ¶ Lo. ix. † que en algunos obispados esta declarado por constituciones synodales, que no se de carta de descomunion por cosa, que valga menos de cient marauedis: y en otros, que no se de por cosa, que valga menos de dos Reales: pero no por esso esta determinado, que aquella es la quantidad necessaria, para que el hurto, o el daño sea pecado mortal: pues que aunque no se pueda, ni deua dar descomunion, sino por pecado mortal[b], como lo dezimos en el Manual[c]: Pero no es necessario dar la por cada pecado mortal: y ansi se pueden entender, que aunque por menos, que aquellos dos Reales, o cient marauedis, se peque mortalmente: pero que nadie por menos se descomulgue.

b c. Nemo. & c. nullus. 12. q. 3.
c c. 17. nu. 9.

¶ Lo. x. que algunos colligen de lo que dixo el S. Doctor Soto[d] arriba referido, que la suma, que no es dos, o tres Ducados, no es tal en si, sin tener respecto a la persona, a quien se hurta. Por los quales haze, que no se da action por engaño hecho en cosa, que no valga mas de dos Ducados[e]: y que Matheo Mathesilano[f] dixo, que lo que no vale dos Ducados, es cosa vil: y por esso nadie, por lo que no vale mas, puede matar al ladron de noche, aunque regularmente sea licito matar lo[g]. Y que vna lanterna paresce cosa vil, y poca, para poner las manos en el que os la lleua aunque no la quiera dexar[h], y que paresce cosa razonable creer, que hurtar vn Ducado al Rey, o a otro muy rico, no sea pecado mortal.

d Libr. 5. q. 2. a artic. 3. de iustit. & iur.
e l. Si oleū. & l. seq. ff. de dol.
f Notab. 235.
g Exodi. 22. l. furē. ff. ad leg. Cornel. de sica. ca. si perso diēs. de homicid.
h l. Si ex plagis. §. taberna-rius. ff. ad legē Aquil.

10 ¶ Lo. xj. † que nos paresce, que ni el S. Doctor Soto quiso dezir esto, ni es verdad: porque sancto Thomas[i] no escusa de culpa mortal al hurto, sino quando es de cosa minima, y muy pequeña, y a nadie paresce ra tal en esta tierra vn Ducado en si considerado. Lo otro, porque aquel sanctissimo, y doctissimo varon con tanta medida solto aquella palabra de dezir, que el hurto de cosa minima, no es mortal, que significo, no hauer lugar, quando

i 2. Secun. q. 66. artic. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quando el que toma a aquella minima cosa, quiere dañar al señor en aquello minimo contra su voluntad: aunque Caietano a fuerça de braços,y bien(a nuestro parecer)estira su dicho para que diga lo contrario.Lo otro,porque otra cosa es denegar action de engaño,cõtra el que engaña en menos de dos ducados : y otra dezir, que no peca mortalmente quien engaña en menos. Ca la ley deniega action contra el comprador, y vendedor,que no engaña en mas de la mitad del justo precio[a].Pero no por esso dexan ellos de pecar mortalmente[b]. Lo otro, porque Matheo Mathesilano no trae prueua necessaria de su dicho:y quando la traxesse, no obstaria,pues mal se sigue : No se puede matar este en este caso(mayormente por authoridad priuada)luego no peca mortalmente. Demas,que muchos pecados mortales ay, que dexa de castigar la ley humana,y los castiga la diuina[c]. Lo otro,porque en algunos obispados esta ordenado con consejo de varones doctos y prudentes, que se den cartas de descomunion por el hurto de cient marauedis,y por el de dos reales, que aqui son sesenta y ocho marauedis: y como lo diximos en el Manual[d], la descomunion mayor general no liga sino por pecado mortal.

a l.1.C.de rescin.vend.&.c. cùm dilecti. de emptio.
b Iuxta doctrinam Tho.recentiam.2.Sec.q. 77.art.7.
c c.Denique.4. distin.Tho.1. Secun.q.96.artic.2.
d c.27.nu.9. post Palud.in 4.dist.15.q.1. arti.2. Proquo sunt.c.Nullus. &.c.Nemo.11. q.3.Quod & in c. Inter verba. ead.caus. &.q. nume.489.extendimus.

¶Lo.xij. †que(salvo el mejor parecer)al que comigo se confessasse,o se aconsejasse,le diria estas cosas. La primera,que tuuiesse por notable quantidad,para effecto de que la toma, o la retencion sea mortal,la suma de cient marauedis,y aun la de cincuenta,y aun la de treynta,y veynte:y que no la tuuiesse por tal,la de menos de ocho marauedis en esta tierra, ni en otra do ouiesse tãto dinero,quãto en ella:aunque le mandaria restituyr de tres para arriba. La segunda,que mas me inclino a dezir, que aun la de ocho para cima es notable:puesto que no condenaria al penitente algo docto,que le pareciesse lo contrario.La tercera le diria,que tuuiesse por tal vn cabrito,vn capon,y aun vna gallina razonable,aun en la tierra dõde ella no valiesse veynte mrs, ni aun medio real:y aun la toma de vna dozena de huevos:y lo mismo le diria de vn celemin de trigo, y vna quarta de cantara de vino. Lo vno,porque qualquiera cosa destas se tiene(alomenos comũmẽte, y acerca de los mas)por mas que minima. Lo otro,porque en la repeticiõ, que hezimos en este mismo capitulo sin tocar nada desto,para nos hazer doctor,la segunda vez en esta muy insigne vniuersidad de Salamanca,q̃ por no soler su grandeza,y authoridad encorporar en derechos, a doctores de otras, no nos quiso encorporar, puesto que con insigne honrra nos auia ya dado su cathedra de Decreto. Aunque defendimos

mos que no se deue dar actiõ de hurto,ni otra por la toma o retencion de tan pequeña cosa,q̃ no basta para cõstituyr injusticia mortal:pero tuuimos, que se podia dar por la toma y retencion de vna gallina.[a]Lo otro,porque a muchos prudentes hemos oydo alabar a Rey Christiano,por auer hecho ahorcar soldados,que hurtaron en su campo vn par de gallinas:y a Rey infiel por justiciar a sus soldados por cosas menores que ellas.Aun que se podria responder a esto,que las leyes de la guerra , y la necessidad de prouecr los exercitos de vituallas, obran este rigor : pero tambien se podria replicar, que la mansedumbre Christiana parece repugnar a las leyes, que por cosa que no es,ni se presume ser pecado mortal,se quite la vida a nadie , como se toco en el Manual.[b] ¶La † quarta le diria, que hurtar cosa de menos quantidad , es pecado mortal, quando por el se haze daño de tanta,o mas quantidad que las dichas : como el hurto de vna aguja,o vna lezna,o de otro instrumento, por cuya falta pierde vn sastre , vn çapatero , o otro official tanto jornal,quantas son las quantidades susodichas.Pero es de notar,que si se diesse descomunion por el hurto solamente,y no comprehendiesse otros daños,no seria descomulgado, el que ouiesse hecho aquel hurto:porque como arriba diximos,otra cosa es el hurto del instrumento de tan poco valor,y otro el daño, que con su toma,o retencion se haze:porque si se condenasse en el doblo,o en el quatro tanto del hurto,segun que fuesse manifiesto, o no manifiesto, no se doblaria el daño,sino solo el valor del instrumento hurtado segun la mente de todos[c],como arriba queda dicho.

a Quod nobis irrefragabiliter probat.§.Gallinarum.Insti.de rer.diuisio.
b in.c.23.nu. 60.& sequent.

¶La.v. le diria que la descomunion general contra los que hurtã, o no restituyen lo mal tomado , comprehende a todos los que toman o retienen injustamente tanta quantidad, quanta basta para pecar mortalmente:porque se comprehẽden solas palabras,y mente del que la profiere , q̃ es de sacar las almas de pecado mortal, o guardar,que no cayã en el d:si por las constituciones del descomulgador,o por otra via no se sacan,los que no toman hasta otra mayor quantidad:ca si se sacan,no se comprehenderan,porque la descomunion no liga mas de aquien,y quantos el que descomulga,o quiẽ lo pide,quiere,como lo diximos en el Manual[e].Del que muy pequeñas cosas , muchas vezes toma a su amo, o a otro,o a muchos,en el Manual se dixo.[f]

c In.§. Indu-plũ.&.§. Quadrupli.Insti. de actio.
d Arg.ca.1.de senten. excom. lib.6.&.c.2. de consti.cod. lib.
e c.27.nu.11.
f c.17.n.139. &.140.

SVMARIO.

Irregular es,el que casualmente mata a otro,haziendo obra illicita,o licita illicitamente.n.13.Lo qual muy bien se prueua,q̃ quier que digan algunos.n.15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ha se de entender empero, quando la obra illicita se ordena para ello. numero. 17.

Irregular es el clerigo, que mercadeando, o cortando arbol agena mata a caso: segun Sylvest. num. 13. Pero no es verdad. num. 22. Aunque el adultero, que mata al marido por se defender, lo sea. num. 15.

Entendimiento comun del capit. Tua. de homicid. mejor que el vn nueuo. numero. 14.

Cirugiano no deue ser monge, ni clerigo de orden sacra. num. 14.

Argumento a contrario sensu fuerte, para aquello, cuyo contrario no se exprime. numero. 15.

Regla de derecho guardese en todo lo que no esta excepto della. num. 16.

Caso dañia, si le precede culpa, a el ordenada, y no otramente. numero. 17. & 18.

Entendimiento del cap. final de homicid. de Sylu. malo. num. 19.

Irregular no solo quien aconseja muerte, pero aun lo de que ella se sigue. numero. 20.

Obras del todo buenas quien niega, es herege, pero las mas son malas, alomenos venialmente, y ninguna ay en individuo indifferente. num. 21.

Irregularidad no causa el homicidio, del todo casual, y quando es tal. numero. 21.

Irregular nadie por muerte casual sin otra culpa, que de cortar arbol agena, tratar trato vedado, empinar campana en tiempo vedado. numero. 22. Caçar caça vedada, o cauallgar en mula mansa vedada. num. 23.

Irregular haze a vno vna muerte casual, a quien no lo haria otro tal. numero. 24.

a Cap. 17. nu. 221.
b f. Ad cõmenta. c. Nõ in inferenda. 23. q. 3. cũ hoc excuso.
c Videlicet ex d. c. Non in inferenda. n. 37. sub finem.
d Libr. 5. q. 1. arti. 9. de iustit. & iur.
e Cap. 17. nume. 221.
f c. Tua nos. c. Suscepimus. de homic. & c. fin. eod. titu. libr. 6. Quæ de opere illicito loquuntur. c. Contingebatur. & c. Præsbyterũ. de homi. quæ de opere licito illicitè facto aguntur.
g In. c. Sicut dignũ. §. fi. de homic. & c. De his 1. 50. distinct.
h 2. Sec. q. 64. articul. fina.

APliquemos † agora este texto, y a lo suso dicho aquella questiõ de irregularidad, que en esta impresion de la reuista del Manual [a] se remittio por yerro al comentario deste capitulo, deuido de remitirla a otro, [b] de donde la remitimos aca. [c]

¶ La questiõ, es si vna notable limitacion del. S. D. Soto. [d] es verdadera. Para lo qual se ha de traer a la memoria aquella regla affirmatiua, que en el Manual [e] pusimos. s. que todo homicidio casual: que es el que a caso acontesce, sin auer volntad para ello, que se sigue de obra illicita, o de licita illicitamente hecha, haze ir regular. [f]

¶ Limita la el. S. D. Soto, que solamente aya lugar, quando la obra, o la manera de que se sigue el homicidio es illicita, por ser de su casta peligrosa para muerte, o mutilacion, y por esso vedada, y no en las otras, que son illicitas por otros respectos. Contra la qual, y sus fundamentos haze: Lo primero, que assi las glosas [g] y sancto Thomas, [h] como todos los otros indistinctamente

ctamente dizen, que es irregular el que haze alguna obra illicita, o licita illicitamẽte, si della se sigue muerte o mutilacion. Lo segundo, que Sylvestro [a] especifica, que el clerigo, que a caso mata, tratando mercaderia, que le esta vedada, es irregular: aun que no lo seria vn lego, a quien lo mesmo acontesciesse: y que quien cortando arbol agena, a caso mata, es irregular, aun que ponga tanta diligencia, quanta bastaria para no lo ser, si el arbol fuera suya, [b] y aun Cayetan. (si bien se pesa) dize que el clerigo, que caçando pone tanta diligencia, quanta el lego, para que no se sigua deformacion, no peca mas pecado de homicidio, que el lego, pero incurre irregularidad: y esta claro, que no esta vedado al clerigo el cortar del arbol, ni aun la mercaderia por ser peligrosa, para deformacion, sino por otros respectos: y aun tampoco la caça de açores, liebres, y conejos, que el derecho [c] veda para deleyte, aunque no para recreacion. ¶ Lo tercero que no ay texto, que esto prue-
14 ue efficazmente. Lo quarto † que la inductiõ de vn capitulo [d] sobre que el dicho. S. D. Soto haze gran fundamento, presupone por cierto lo que es tan incierto, que la comun opinion tiene lo contrario, y aun nuestro flaco parescer con razon, porque presupone contener aquel texto, que el monge que vsando de cirugia, por sola piedad, cura y abre vna llaga, de que por se poner al viento el enfermo, contra lo que le mando el monge, muere, no es irregular: y si cura por ganancia si. Lo contrario de lo qual prueua el texto, segun el entendimiento comun, [e] que dize, q̃ en entrambos casos es irregular, aun que en el vno se dispensa mas facilmente, que en el otro, y no lo tienen sin razon: porque el texto claramente dize, que aquel monge peco en vsar de officio vedado, como lo dizen aquellas palabras: *Licèt ipse monachus multum deliquerit, officium alienum vsurpando, quod sibi minimè congruebat.* Y porque claramente dize tambien que si tres cosas concurrieron. s. que curo por piedad, y no por codicia: y que sabia bien la arte: y que puso toda la diligencia deuida, no se deuia tanto reprouar, que no se pudiesse vsar de misericordia con el, para le dexar celebrar despues de la condigna satisfacion: que es dezir, que tenia necesidad de misericordiosa dispensacion. Ca estas son las palabras del texto. [f]

¶ Lo. v. q̃ si su inducciõ fuesse buena, su limitaciõ seria falsa: porq̃ su limitaciõ cõtiene ser irregular el, que haze alguna obra illicita, q̃ le esta vedada, por ser peligrosa para matar alguno, si della se sigue

a Verb. Homicidium. 5. q. 1. sub finem.
b Idem Sylu. eo. verb. q. 18.
c c. 1. cum gl. de cleri. venator.
d s. Tua. de homicid.
e Quem Ioã. Andr. Pano. Anania, & Felin. probant.
f Si tamẽ causa pietatis & nõ cupiditatis id egerit, & peritus erat in exercitio chirurgiæ omnemque studuit, quam debuit diligentiã adhibere, non est ex eo, quod per culpã mulieris contra cõsiliũ eius accidit, adeo reprobandus, quòd non post satisfactionẽ cõdignã cum eo misericorditer agi possit, vt diuina valeat celebrare. Aliqua interdicẽda est et sacerdotalis ordinis executio de rigore.

Universidad de Deusto
Biblioteca

muerte, o mutilacion: y esta claro, que el monge (de que habla aquel texto) hizo obra illicita, y tal que le estaua vedada por ser peligrosa para alguna muerte, ca vso de cirurgia quanto a cortar, abrir, o quemar algũas carnes: Lo qual no solamẽte a mõges, pero aun a todos los de orden sacra esta vedado, por ser peligroso para hazer alguna muerte, como lo tiene Panormi. [a] y la Comun. De manera, que si lo que presupone su inducio fuesse verdad, su limitacion seria falsa: y si su limitacion es verdadera, su inducion presupone falso. Lo † sexto, que el se funda, en que si el adultero, siendo hallado por el marido cõ la muger, por se defender, mata al marido, no es irregular. Lo cõtrario de lo q̃l tuuimos enel Manual [b], y antes lo tuuo. S. Anto. [c] y por su mesma limitaciõ se prueua: por que el adulterio es obra illicita, y peligrosa para causar muerte: atẽta la inclinacion delos hombres, y la costumbre de matar a los adulteros y a sus mugeres: y aun atentas las leyes, que no castigan por ello alos padres y a los maridos en ciertos casos [d]: y su limitacion contiene, que la irregularidad casual, que se sigue de obra illicita, y peligrosa para muerte, haze irregular al matador. Lo. vij. q̃ el se funda en dezir, que no ay texto para la suso dicha [e] regla general delos doctores que dizen, hazer se hõbre irregular por qualquier muerte casual, que se sigue de obra illicita, sino dos [f], que la dan a entender diziendo, que no haze irregular la muerte, que de obra licita, licitamẽte hecha se sigue. El qual fundamẽto es flaco: porque el argumento, que llaman a contrario sensu, aunque sea flaco en logica, pero es muy fuerte en derecho [g]: quando no se toma para prouar aquello, cuyo contrario esta expressado enel [h]: y como no se halla expresso lo contrario de la dicha regla, ni el de a el otra solucion alguna, sigueſe que por el se puede prouar. Lo octauo † que aquellos dos capitulos [i], no solamente prueuan por el argumento, que llaman *a contrario sensu*: pero aun por el que llaman *a cessante ratione & causa*: Ca el vno dellos [k] dize, que el capellan, de quien habla, no era irregular: porque [l], ni por voluntad, ni por obra hizo homicidio, ni le acontescio obrando illicita obra. Y el otro [m] escusa de irregularidad a vno, porque [n] no fue negligente en su obra. Lo nono, que muchos textos ay, que generalmente ponen por regla q̃ quien deforma: esto es, mata, o corta miembro a hombre, o es causa dello, es irregular: hora haga esto en paz, hora en guerra, hora echãdo alguna piedra, o açotando al discipulo con descuydo [o]. Los quales textos tan generalre-

a In c. Sententiã ne clerici. vel monachi vbi Pan. nu. 11. id affirmat. & Syl. verbo. Medicus.
b In c. 15. n. 7.
c 3. part. tit. 5. c. 8. § 4. col. 4.
d Arg. l. Patri. l. Marito. ff. ad leg. Iul. d adul. & l. Grach^o. C. eod. titu.
e Suprà eod. Cometo. n. 13. & in Manuali. c. 17. nu. 111.
f c. Dilect^o. & ca. Ex literis. 2. de homic.
g l. 2. ff. d offi. ei^s cui mãdat. est iur. &. c. Apostolica. d his quę fiũt à plat. sine cõs. cap.
h Iuxta. ca. A nobis. 2. de sent̃. exc. & glo. c. Significasti. de foro compe.
i c. Dilect^o. & ca. Ex literis. 2. de homic.
k §. d. c. dilect^o
l Neq; volũtate, neque actu homicidiũ perpetrauit, neque dedit operã rei illicitæ.
m §. c. Ex literis. Diligenter circunspexit.
o c. Miror. ca. Si quis viduam. c. Clerico. c. De his. 50. d c. Continebatur. &. c. Presbyterum. de homicid.

gla

gla ponen, que incluyen aun a los que justa y santamente directa o indirectamente matan, o son causa dello, como largamente lo dezimos enel Manual [a]. Y aun muchos doctores (de los quales fue sancto Thomas [b]) fueron de parescer, que aun por el homicidio, que vno haze para su ineuitable defension, se hazia irregular: y esta cierto, que de las reglas del derecho no nos deuemos apartar sino por expresso derecho, o muy necessaria razon fundada enel. [c] Y pues el derecho no exime desta irregularidad, sino al que a caso sin culpa mata, o es causa de muerte, o obrando licitamente, o de proposito por defension necessaria: queda prouada la regla de los doctores, que la deformacion casual, que de obra culpable se sigue, causa irregularidad.

17 ¶ Por estos † fundamentos no osaria tener la dicha limitacion: si ella (como el dize) es contraria a la opinion de los doctores canonistas: aunque nos paresce bien, si, y en quãto concuerda con otra, que sienten ellos a nuestro paresçer y aun algunos la exprime harto. s. que el homicidio casual no haze irregular, al que no tuuo culpa ordenada, y endereçada por su naturaleza, o por la intencion del culpado, para ello. Exemplo: Ruego a mi compañero, que vaya comigo hasta la yglesia, y yo voy a ella con alguna intẽcion mortalmente mala de ver, oyr, hablar, o hazer cosas torpes: y yendo nosotros alla, mata me al compañero vna teja, que del techo cae, no sere yo irregular: ca aun que aquella muerte se aya seguido, de lo que yo le rogue, que lizieſſe, y yo pecaſſe en rogarſelo, y yr alla con el por aquel fin mortalmẽte malo: pero aquella malicia y culpa mia, no se ordeno, ni endereço a aquella muerte, ni por la naturaleza de la obra, ni por la intencion del obrero, que fuy yo, y la cometi en rogar, y encargar, que fuesse a do murio. Por esta limitacion, y conclusion haze, Lo primero, que por lo que acontece a caso nadie meresce daño, ni pena: [d] Aunque precedã culpa, si ella no se ordena, o se endereça para ello, como singularmente lo dizen algunos hablando en esta misma materia. [e] Lo segũdo, que si os presto la mula para de aqui a Toro, aun que vos vays alla en ella con algũa intencion mortalmẽte mala, para dezir oyr o hazer alli algun pecado mortal: y enel camino, os mata la mula vn rayo, vn pro rabioso, o otra cosa fortuita, no sereys obligado a pagar me la: porque puesto que para el que toma prestado algo se pierde aquello, aunque se pierda por caso fortuito, quãdo al caso precedio culpa [f]: y enel hecho propuesto al caso precedio culpa vuestra: pero porque ni por su naturaleza, ni por vue-

a Capit. 27. § nu. 206.
b 2. Sec. q. 64 art. 8.
c Glo. 1. Ois. diffinitio ff. de regul. iur. & in rubr. de regul. iur. lib. 6. recepte p omnes.
d l. Si creditor. l. Que fortuitis C. de pignor. actũ. c. 1. de cõmod. & c. fi. de depos.
e Equibus sũt Petr. de Anch. & Perusi. in gl. penul. c. fin. de homi. lib. 6.
f c. 1. de commod. c. fina. de depos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a In dictis duo bus cap.
b In dic. glos. penul. di. c. fin. de homi. lib. 6.

stra intencion se endereçaua ella, a ello no os ha de dañar segun la mente, y costumbre de todos.[a] Lo tercero, que Pedro † de Anclia. y Philip. Franc. expressamente deciden esto diziendo, sobre vna glossa, que lo que ella dize que daña lo que a caso acontesce, quando al caso precede culpa: se ha de entender, quando la culpa se ordena y endereça a ello: y la glosa habla en esta mesma materia de irregularidad. Lo quarto, que la razon de vna respuesta de Bonifacio octauo,[b] parece claramente prouar esto: Ca despues que dixo, que quien manda herir con protestacion, de que no mate, si el mandatario mata, es irregular, da por razon dello, que en mandar lo tuuo culpa, y deuiera pensar, que aquello pudo acontescer, significando por esto, que aunque en mandar tuuiera culpa, pero si no deuiera pensar, que aquella podia resultar de su mandado, no fuera irregular. De donde se puede colegir, que si vno embiasse a vn criado de aqui a Medina, a dezir o hazer alguna compra o venta mortalmente mala, y enel camino lo matasse vn rayo, vn Leon, o vn ladron, no seria irregular quien lo embiasse: porque aun que tuuo culpa en embiar lo a ma la obra, pero no era obligado a pensar, que de aquel mensage podia acontescer aquello, para por ello dexar lo de embiar.

c In di. c. fi. de homic. lib. 6.

d Verb. Homicidium. 1. q. 7. vers. Quartũ.

Lo quinto, † que no impidira la fuerça deste quarto fundamẽto, el, que dixere, que Sylvest.[d] dize, que Bonifacio puso alli dos razones de su dicho, y que la vna. s. porque tuuo culpa en mãdarlo, ha lugar en todo mãdamiento culpable: y la segunda, que deuio pensar, que aquello podia acontescer, enel mãdamiento licito. Lo vno, porque su declaracion es contra la glosa, que aun que el la reprehende, pero todos comunmente la siguen. Lo otro, porque impropria al texto, haziẽdo de la copulatiua, *et* disiunctiua *vel*.

e Cõtra. l. Nõ aliter. ff. de leg. 3. &. c. Præterea. de verbo. significa.

Lo sexto, nos mueue mucho, que la decision de Bonifacio fuera superflua, y de duda sin duda, si esta limitacion no fuesse verdadera. Pues si para ser irregular por homicidio casual, bastasse qualquier culpa del, aquien le acontesce: sin algũa duda sobraria, que acontecie sse por la culpa de mandar herir, tan cercana a la de matar: y por esso no auia para que hazer aquella decretal.

Lo septimo, que a nuestro paresçer, esto quiso sentir aquel sapientissimo Innoc. en los exemplos, q̃ puso de aquel su dicho solenne † que no salamẽte es irregular el que acõseja, que mate: pero aun el que aconseja, que haga algo, donde se sigua la muerte: ca pone exemplo dl que acõseja, que despare vna pieça de artilleria, o que hiera

f In. c. Ad audientiam. de homici.

hiera a otro, o que vaya a tomar por fuerça vn castillo, que verisimilmente no se puede tomar sin muertes de hombres: y duda mucho del que aconseja, tomar vn castillo a traycion: porque muchas vezes se suele tomar sin muertes: y si qualquier culpa endereçada, o no endereçada a muerte, bastasse para ello, ni dudara del quarto exemplo, ni pusiera los tres primeros en culpas tan de cerca ordenadas a muertes, ni para razon de que en los tres casos se incurre irregularidad, dixera, que lo que se mandaua en ellos era cercano al matar. Lo octauo, que esto mesmo sintieron alli Hostien. Ioan. Andr. Y la comun con Panor. dize que la razon porque Innocẽ. inclina en dezir, que tambien enel quarto caso se incurre irregularidad, es, que aunque no es tan cierto, que se siguiran muertes de la toma del castillo por traycion, como de la toma del por fuerça: pero muchas vezes se sigue tambien del tomarse a traycion. Lo mesmo siente la comun[a] en dezir que la razõ porque ella concluye, que quien aconseja a vno, que mate a otro, y el otro mata a el, se haze irregular es, que deuia pensar, que ello se
21 podia seguir dello, como lo declara bien Panor.[b] Lo. ix. † haze que si tuuiessemos lo contrario, y siguiessemos a los que tienen que basta para esto culpa venial[c] quasi siempre seria irregular aquel, que dixesse, hiziesse, aconsejasse, o mandasse algo: lo qual haziendo, acontesciesse muerte: porque comunmente (como en otra parte[d] diximos) aun que sea heregia Lutherana[e] dezir, que todas nuestras obras son pecados, alomenos veniales: pero tanta es la miseria humana, que temo, que las mas de las que hazemos algunos, sean tales, o por ser de su casta ellas tales, o por faltar les alguna circunstancia de tiempo, lugar, persona, manera, fin, y otras, que todas han de concurrir, para que la obra sea buena:[f] qual si no es, por fuerça sera mala alomenos venialmente: pues ninguna humana obra hecha con deliberacion ay que en indiui duo, que los juristas llaman especie, sea indifferente: esto es, ni buena ni mala,[g] y por consiguiente, quasi todos los homicidios casuales acontescerian a los que venialmente pecassen. Lo decimo, haze, que si lo q̃ pretendemos, no fuesse verdad, seguir seya, que quãtos van a ver justas, torneos, cañas o toros por maldades mortales o vanidades, veniales: De los quales son (a nuestro parecer) los mas, y lleuã cõsigo mugeres, hijos, criados, amigos o otras personas, serã irregulares, si algũo dellos muriesse o perdiesse miẽbro por caydas de caballos, heridas de lãças, hastillas, varas, cañas, encuentros d caballos, cuchilladas, o de otras cosas semejãtes, q̃ a caso

a In. d. ca. Ad audiẽtiam. de homicid.
b In di. ca. Ad audientiam.
c Equibus est Caieta. 2. Sec. 2. q. 94. arti. 8.
d In ca. Inter verba. 11. q. 3. nu. 464.
e Qd Alphonsus Castren. p̃cellens cõcionator grauiss̃q; scriptor probat post gloriosum milnique marty rem Ioan. Rof. p̃sulẽ magnani mũ. Ille quidẽ in lib. aduersus oẽs hære. verb. Opera. hic aũs assertio. Luthe. artic. 31.
f Diony. lib. 4 de diui. nomi. Thom. 2. Se. q. 18. art. 11.
g Tho. 2. Sec. q. 18. arti. 9.

Universidad de Deusto
Biblioteca

acõteciesſen: que seria hinchir el mũdo de irregulares obiſpos, per lados, y otros eccleſiaſticos principales, y legos honrrados. Lo vltimo haze aquella linda diuiſion y ſolucion, que en las ediciones nueuas deſta reuiſta añadimos al Manual, [a] de las tres deformaciones, o homicidios. ſ. del todo voluntario, del todo caſual, y mixto: Do diſſinimos aquel ſer mere caſual, q̃ no ſe quiere en ſi derechamẽte y ſe ſigue de lo que en ninguna manera ſe ordena para ello. qual es la muerte, con que vn rayo mata al que ſe embia a alguna parte, ſin penſamiento alguno de ſu deformacion. Del qual abſolutamente diximos alli, que no haze irregular, y agora la hemos prouado anchamente.

a In.c.17.nu. mc.110.

¶ † De todo eſto para declaracion dello inferimos eſtas illaciones. 28
La primera, muy bien auer dicho el. S. D. Soto, que no acerto Syluest. en dezir, que incurre irregularidad el clerigo, que cortando algun arbol ageno, mata alguno a caſo, aun que puſieſſe tanta diligencia para no matar, quanta baſtara para no incurrir irregularidad, ſi cortando ſu arbol, lo meſmo le aconteſciera: Pues la culpa de cortar arbol ageno no ſe endereça a la muerte que aconteſce.

¶ La. ij. auer tambien dicho bien el meſmo, no ſer irregular el monge, porque empinando el la cãpana en tiempo vedado, el badajo della mate a alguno, ſi en ello pone tanta diligencia, quanta baſta para no lo ſer, ſi en tiempo permiſſo la empinaſſe.

¶ La. iij. que no acerto Sylu. en dezir, que ſeria irregular el clerigo, por aconteſcerle vn homicidio caſual entendiendo en mercaderia vedada, por el qual no fuera irregular, ſi la mercaderia le fuera licita: con tanto, que ella fueſſe tal, que ni por ſu naturaleza, ni por la intencion del clerigo ſe ordenaſſe a aquella muerte.

¶ La. iiij. † q̃ aunq̃ acerto Caiet. en dezir, q̃ el clerigo, q̃ caçãdo põ- 25
ne tanta diligencia, quãta el lego, para q̃ no ſe ſigua homicidio no peca mas pecado de homicidio, q̃ el: pero no, en dezir q̃ el clerigo en aquel caſo, incurre irregularidad, y el lego no, ſi el genero de la caça no ſe ordenaua de ſuyo a homicidio, qual es la caça de liebres, conejos, de perdizes con reclamo, o con açor, ſin armas algunas en tierra do no eſta vedada: pueſto que el clerigo pecaſſe en ello por caçar faltando a ſu yglesia, o por otra razon, que no ſe endereçaſſe a matar: ni tampoco ſi andando el a caça, el rayo le mato a alguno que por ſu ruego anda en ella: pueſto que ſu dicho ſe puede ſaluar en la caça de oſſos, y puercos q̃ ſe haze cõ armas, ſi la muerte aconteſcieſſe por ellas, y no por otro caſo de rayo, piedra, diluuio, o otra manera, que el no deuia de penſar.

¶ La. v.

¶ La. v. no ſer irregular el frayle menor, a quiẽ le eſta vedado el andar caualgando, porque la mula, en q̃ va, ſiendo muy manſa, ſin otra culpa ſuya alguna, mate a vn niño, porque la culpa de ſu yr a cauallo en vna mula manſa, no ſe ordena, ni endereça a tal muerte, ni por ſu naturaleza, ni por la intencion del que caualga.

24 ¶ La. vj. † que tampoco es irregular el caçador, cuya caça ſolamente es illicita por caçar el dia de fieſta a hora de la miſſa, q̃ era obligado a oyr, o dezirla: ſi ſin otra culpa ſuya ordenada a muerte, alguna ſe figuiere della.

¶ La. vij. que no es irregular el eſtudiante, que lleuo vn cõpañero rogado para lauarſe enel rio, y de ay yr a hurtar algunos agrazes delas viñas: pueſto, que algun perro rabioſo le mordieſſe a ſu cõpañero enel camino y murieſſe dello. Aunque lo seria (a nueſtro pareſcer) ſi la guarda della lo matara, o el perro q̃ guardaua la viña, le mordiera y dello muriera: porque enel vn caſo ſu culpa no ſe ordena en manera alguna a aquella muerte, y enel otro ſi.

¶ La. viij. que vna muerte caſual haze irregular a vno, que obra illicitamente, y a otro no. Soys clerigo, ordenays vn torneo a cauallo, conbidays a muchos caualleros, que vengan a juſtar con vos, que ſoys mantenedor: muere alguno por golpes, o caydo de cauallo, irregular ſoys: pero ſi muere por vn rayo, o por vna colica paſſion, no lo ſoys: porque aunque la muerte caſual os aconteſcio, haziendo obra illicita, y ordenada de ſu naturaleza para muerte: pero no para aquel genero de muerte. Todo lo qual es coſa quotidiana. Mas claro exemplo del, que lleua compañeros, para tomar illicitamente vna fortaleza, y enel camino le mata el rayo vn compañero: y en la entrada del caſtillo, los que lo guardauan otro: ca por la deſte ſera irregular, y por la del otro no.

¶ La. ix. y vltima, que para que el homicidio caſual cauſe irregularidad, enel que obra illicitamente, no es meneſter, que tan ordenada y endereçada ſea la culpa para matar, que las mas vezes ſe ſigue dello muerte. Ca baſta q̃ algũas vezes ſe ſuele ſeguir, y q̃ a aluedrio [a] de buen varõ, la culpa de aq̃lla obra illicita ſea ordenada, y endereçada pa muerte, o mutilaciõ, como cõſta por las ilaciones ſobredichas [b]. De q̃ reſulte hõrra y gloria a nũo Señor Ieſu Chũo, y a ſu glorioſa y ſantiſsima abuela madre de la glorioſiſsima Virgen y madre, cuya fieſta del año. 1556. acabo de celebrar poco ha, con las doze de la media noche la yglesia Catholica. Amen.

Salmanticæ hora prima alterius diei ſeptimo Calendas Auguſti anni. 1556.

a Quoniam q̃ ſit huiuſmodi, indefinitũ eſt à iure qualia boni viri arbitrio cõmittũ. c. De cauſis. de offic. deleg. l. 1. ff. de iur. delib.

b Ex p. c. Cõtinebat. c. Ioannes. c. Presbyterum. de homic.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Impresso en Salamanca en ca-
sa de Andrea de Portonarijs
Impressor de su Majestad.
M. D. L V I I.

REPORTORIO general y muy copioso del Manual de Confessores, y de los cinco Commentarios para su declaracion compuestos. Enel qual c. significa capitulo. n. numero. Coment. Comentario. p. pagina, y. M. significa mortal o mortalmente. Pero no se alega pagina del Manual, ni capitulo de los Comentarios para mas claridad y breuedad.

Impresso en Salamanca en casa de Andrea de Portonarijs Impressor dela sacra y Catholica Magestad.

1557

Universidad de Deusto Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

AVISO.

AViſamos a los confeſſores y penitẽtes, que en la palabra Mãdamiento deſte Reportorio hallaran breuemente tocadas todas las maneras comunes de pecar contra el Mandamiento de amar a Dios y al proximo, y los otros diez, y contra los cinco Mandamiẽtos de la yglesia por ſu orden: para que los vnos en vn punto ſe puedan acordar de todo lo que conuiene preguntar: y los otros de todo lo que conuiene confeſſar contra los mandamientos. Y lo meſmo hallaran del pecado de ſoberuia, y los ſiete pecados mortales, o caborales. Y aun de todos los otros, de cada vno en ſu palabra, y nombre con la alegacion del lugar del Manual: donde pueden veer, ſi dudaren ſi, y quando es pecado. M. o venial.

Comiençael Reportorio del Manual de Confeſſores, y de los cinco Comentarios. &c.

A.

ABAD no dexa de ſermõge, ſi antes lo era. Coment. p. 107. n. 2. Y ſi ſe entiende por monge, aun en materia no fauorable. n. 5.

Abogado, o procurador, como peca mortalmente, ſi no ſabe lo que baſta, o ſabe que el pleyto es injuſto. ca. 25. num. 28. O pierde el pleyto por ſu notable negligencia, o ignorancia. O haze perder a ſu aduerſario ſu cauſa juſta. O le daña con dilaciones, ſobornaciones de teſtigos. &c. O deſcubre al aduerſario los ſecretos de ſu parte. O no ayuda al pobre. nu. 29. O lleua ſalario demaſiado, o por lo que no deuia. O ayuda a la parte aduerſa. O ſe concierta ſobre ſu ſalario anſi, o anſi. n. 30.

Abſolucion ſacramental quien dixere no ſer auto judicial, o la de burlas ſer valida, o la hecha por el que eſta en pecado mortal no valer, o no ſer neceſſaria la confeſsion para la abſolucion, es herege. c. 4. n. 7.

Abſolucion del ſacerdote regularmente vale aunque ſea injuſta, ſino ay en ella falta ſubſtancial. c. 9. n. 1.

Abſolucion injuſta de la deſcomunion vale, y ſi peca el que quiere recebir la abſolucion de los pecados, antes que de la deſcomunion. ibi. n. 4.

Abſolucion del confeſſor que no tiene juriſdicion no vale. ibid. n. 5. Y la que ſe da por el que tiene poder para abſoluer de vnos pecados, y no de otros, vale quãto a los vnos y no quanto a los otros, y que ſe hara entonces. n. 6.

Abſolucion de pecado contra el voto, y la del meſmo, diffieren. c. 12. n. 79.

Abſolucion de la deſcomunion preceda a la delos pecados. Antes della haga eſto. c. 26. n. 7. Al abſoluer hagale deſnudar los hombros. Açotele en ellos con tal pſalmo, tales preces y palabras &c. n. 8. Si no es muger, y ſino quando &c. n. 9.

Abſolucion dela deſcomunion ſabida, deſe en eſta forma, ibidem. n. 8. Y de la otra en eſta. numero. 10.

Abſolucion de pecados deſe en eſta forma. Aſi que para lo ſubſtancial della menos baſta. No ſe añadan eſtas clauſulas, ibi. n. 11.

Abſolucion condicional no ſe de de deſcomunion, ni pecados, ſino eſta, y eſta. ibid. n. 12.

Abſolucion de pecados, cenſuras, & irregularidades dada por quien podia abſoluer al penitente, de todas las que el tenia incurridas, eſtiendeſe a todos los caſos oluidados &c. ibid. nu. 13.

Abſolucion de deſcomunion, o caſo reſeruado, ſi ſe dio por quien no pudo darla, que ſe hara? Y ſi ſe podra dar de los pecados en abſencia? ibid. n. 15.

Abſolucion por Bulas que forma requiere. Y ſi ſe da fuera de confeſsion. c. 26. n. 31.

Abſolucion de cenſuras por quien ſe dara al muerto, y que le aprouecha. ibid. n. 32.

Abſolucion y deſcomunio conuienen, en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque ſean injuſtas. c. 27. n. 37. Y ninguna, ſi ſe da ſin la forma, ſo que ſe comete. ibid.

Abſolucion de la deſcomunion quien la puede delegar. ibid. n. 42.

Abſolucion de la ſuſpenſion cierta, y de la incierta. c. 27. n. 160.

Abſolucion de la ſuſpenſion pueſta por contumacia, quien la da: y quien la, de la pueſta por derecho, o por el hombre &c. Con ciertos deſcuydos de algunos cuydadoſos en otras cosas. ibid. n. 163.

Abſolucion del blaſphemo como ſe hara. c.

Universidad de Deusto
Biblioteca

27.nume.257.
Absoluer puede de todo enel articulo de la muerte, qualquier tal sacerdote, guardando esto.c.26.n.26. Sin penitẽcia exterior, aconsejandole esto.n.33. Induziendolo a pedir los otros sacramentos.n.34.
Absoluer no se puede sacramentalmente, quiẽ no se confiessa.ibid.n.28.
Absoluer quiẽ puede de menor descomunion. Quien de la mayor, puesta en derecho.ca.27.n.39. Quien de la puesta especialmente por el hombre.n.40. Y quien dela puesta generalmente.n.42.
Absoluer como puede de la descomunion, el que la puso, aunque no sea de missa, y que el vso dela cometer al cura, tiene ciertos inconuenientes, si no se atajan ansi.n.41.
Absoluerse pueden todos, dela descomunion por herida enorme de clerigo, por qualquer sacerdote, enel articulo de la muerte, y aun fuera del, la muger, el coxo, enfermo, menor de catorze años, o pobre.c.27.n.87. O ene missado, hijo, o esclauo.&c.n.88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos, si cessando el impedimento, no van a Roma, recaen en ella.n.89.
Absoluerse como pueden de la descomunion por herida de clerigo mediana, o liuiana, los clerigos que biuen juntos. Los religiosos. El portero, merino.&c. Y todos los que la incurren, por herida liuiana.c.27.n.90.
Absoluer quien puede de pecados, si podra tãbiẽ de la irregularidad: a la qual no se extiendẽ comunmẽte las Bulas.c.27.n.194.
Absuelto por razon dela enfermedad.&c. Por quien otramente no podia, o por el Papa, Nuncio con cargo de presentarse &c que hara para que no recaya.c.27.n.43.
Absueluase el penitente de toda descomunion mayor, y menor ansi.c.26.n.10.
Absuelue quien, sin poder, sin cumplir la condicion, sin satisfazer, sin citar.&c. Y quien dessea, o procura de absoluer ansi, como peca.M.c.27.n.48.
Accidia ozedia, o pereza vicio, que. A que inclina. En que differe del odio general, y dela embidia. Porque se llama assi.c.23.n.133. Es de suyo gran pecado, y cercano al odio de Dios, que es el supremo.ibi.n.134. Es vicio caboral, que pare estas seys hijas breuemente diffinidas.n.135.
Accidia mortal como peca, quien por la tristeza de los bienes diuinos y espirituales dexa de cumplir lo mandado, o le pesa de lo auer cumplido. O acuerda de no aprender los articulos de la fe.ibid.n.136. O el Credo, y el Pater noster de coro. O siendo perlado no sabe explicitamente los articulos del Symbolo. O temiendo qualquier officio, los mandamientos, que a el pertenecẽ.ibid.n.137.&.138.
Acreedor, que cobra ocultamente.ca.27.a.n.112. vsque ad.117.
Action se niega al dañado, en cosa que es mortal. Comet.p.160.n.10. Aunque se puede dar por el.ibid.n.11.
Actor, o acusador como peca mortalmente, si mueue, o prosigue pleyto injusto, o por mal fin, o vsa de sentencia injusta, o se aparta del pleyto, no deuiendo.n.31. O por dinero de la causa injusta &c. O juro falso, o dixo mẽtiras para su justo pleyto, o no acuso en tal caso, o juro de no acusar por delicto venidero.n.32.
Acusar el marido a la muger, quando puede.c.16.n.29.
Affirma quien de vno, no niega de su semejante: Ni al contrario. Comẽt.p.50.n.2.
Agua bendita si se bendizira, y vsara con entredicho.c.27.n.174.
Alabança falsa, como se oye sin pecado.ca.23.n.18.
Alegrar cõ vestidos, o con juegos y exercicios, quando.M.c.23.n.132.
Alegrarse a si, o a otros, por deshonestas palabras, o gestos, quando.M.ibid.n.131.
Alonso de Castro gran gloria de frayles menores.c.23.n.46.
Alquilador que da, o toma a alquiler, como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, o renta de casa, o heredad, aunque tal y tal acontezca.nu.187.& seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para peca-

ra pecado mortal.nu.195. O cubas, o otras cosas malas, sin auisar.&c.n.196. O no quise trabajar para el que lo alquilo.nu.197. Si el que tomo algo a alquiler, no pago el alquiler.n.198. Si daño la casa alquilada, o corto los arboles.&c.ibi.n.199.
Alquilador quando puede quitar, lo que dio a alquiler.ibid.n.193.
Alquila quien bienes ecclesiasticos, para mas de tres años.c.27.n.149.
Alquilar bueyes, y otros animales por pensiõ, lícito es con tres condiciones. Y que, si la vna por sola intencion entreuiene.c.17.n.260.
Amancebado, o tenido por tal, quando no deue ser absuelto.c.16.nu.20.&.21. Que, si ella es esclaua.ibid.n.22.
Amãcebado, y fornicario clerigo todo es vno, para esto.c.25.n.77.
Amancebado sacerdote, que se confiessa, tres pecados peca, allende el principal.ibi.nu.78. No se deue enterrar en sagrado, quien ansi muere. Ansi parece morir, a quien la manceba le da, o tiene la candela para ello.ibid.n.80.
Amancebados casados, comunmente descomulgados.c.16.n.23.
Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranense.c.25.n.81.
Ambiciõ, amor desordenado de hõrra, es mortal, si se quiere por vltimo fin. O de cosa que sea mortal. O para fin tal. O con intencion de pecar mortalmente. O por alcãçar bñficios incõpatibles. O beneficio, o officio, para que no es digno.c.23.n.13.&.14.
P. Ambrosio de Salazar a labado. Coment.p.153.
Amigo si soys bueno del que muere, hazed, y dezilde esto.c.26.n.35.
Amor de Dios deue ser grãdissimo en firmeza. mas no en heruor necessariamẽte.c.1.n.9. Y q̃ el amor de Dios sobre todo lo al obedicial, es virtualmẽte cõtriciõ.ibi.n.10.
Amor del proximo se parte en natural, que se diuide en dos.c.14.n.6. Y en charitatiuo, que es.&c.ibid.n.7.
Amor honesto entre varon y muger, que lo re-

forma.c.14.n.10.

Amor de hazienda, ni bueno, ni malo de su naturaleza.c.23.n.69.
Amor de si desreglado, siempre pecado, quando.M.c.23.n.113.
Amor deste mundo desordenado, siempre pecado, quando.M.ibid.
Animales agenos herir, o encerrar, quando es mortal.c.17.n.110.&.128.
Apelar puede y quando deue de la sentencia dela muerte del proximo quien sabe su injusticia.Coment.p.251.n.46.
Apostando ganar, y no restituyr, quando mortal.c.19.n.18.
Argumento que se funda, en lo que quiere cõcluyr, no es bueno.Coment.p.62.n.15.
Arg. a cõtrario sensu fuerte, pa aq̃llo, cuyo cõtrario no se exprime.Comẽt.p.164.n.15.
Armas quales se entienden, en la descomuniõ quinta de la cena.c.27.n.62.
Arrepentimiento del pecado es, no querer, o querer auerlo cometido.c.1.n.2. Y hallase sin dolor, como en los bienauenturados.&c.ibid.n.6. Y que requiere, para ser contricion.ibid.n.20.
Arrepentimiento no se ha de tener de los pecados venideros: mas si, proposito de no caer en ellos, ni en los passados, ni en presentes.ibid.n.12.
Arrepentimiẽto cõ todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdõ de los mortales.ibid.n.24.&.30. Si se alcança con solas fuerças naturales.ibidẽ.
Arrepentimiento de los pecados ya cõtritos, no es necessario: pero si bueno, exceptos algunos, de que despues de confessarlos es mejor no acordarnos.nu.32. Y es gran cordura procurar la contriciõ luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes enel año.nu.33.
Arrepentimiẽto mayor, de mayor pecado bueno es, pero no necessario.n.35. Y el que no es biẽ circunstanciado, no es cõtriciõ.n.36.
Arrepentirse puede vno quando quiere, con la ayuda de Dios.c.24.n.18.
Arte de cambiar que. Quando, y porque es licita.Comẽt.p.57.a.n.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Articulos quales, se han de creer explicitamente. c. 11. n. 18.
Artículo dela muerte qual se dize. c. 26. n. 16. Que, si el absuelto enel, vna vez escapa? ibidem. n. 27.
Assasino quien proprio, y quien improprio. c. 27. n. 136.
Assegurarse puede lo principal por el compañero. c. 17. n. 211.
Assegurar como se puede el caudal por el compañero. ibi. n. 254. Y aun la ganancia. ibid. nu. 255.
Assegurar, llevando lo justo por ello, a quien es licito. Y a quien no. Comet. p. 53. nn. 5.
Astucia que? Sus executores, engaño de palabras, y de obras, que es fraude. c. 23. n. 77.
Atencion requierē las horas. Ella es de tres maneras. Qual dellas la mejor. Qual comun a todos c. 25. n. 105. Qual actual, y virtual, con exemplos quotidianos. Como se pierde la virtual por esto. nu. 106. O por leer, o escreuir otra cosa. n. 107.
Atheserar para comprar señorio, y mudar su estado quando licito. c. 23. n. 74.
Atriciō de dos especies. Y qual dellas basta pa absoluer al penitente, y perdonarsele el pecado cō vna cōsideraciō nueua, cōtra vn cardenal. c. 1. n. 37. Si es menester tāta cōtriciō pa el sacramēto del baptismo, quāta para el dela penitēcia. n. 38. La atriciō, q̄ se conoce no ser cōtriciō, no basta aun para el baptismo. n. 39. Pero ay otra differēcia. &c. n. 40.
Auaricia cōtraria a la justicia, mortal. La contraria a la liberalidad, venial. c. 19. n. 1.
Auaricia vicio caboral segundo que? Su obra que? Vna especie della contraria de la justicia, y de suyo mortal. Otra contraria dela liberalidad, y de suyo venial. c. 23. n. 69.
Auaricia de atheserar mas de lo q̄ pa su vida, estado, y pa algū buē fin cūple, parece mortal. ibi. n. 72. Y que el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno. ibidē. n. 73.
Auaricia mortal comete, quien cosa notable agena quere tener. O por auer algo, quebrāta, o se pone en peligro ꝓuable de q̄brātar alguna ley, que obligue a mortal. ibid. nu. 74.
Auaricia porque tiene estas siete hijas, y quales, y que son. ibid. n. 75.
Aue Maria dela tarde, y otras cosas licitas en tiempo de entredicho. c. 27. n. 176.
Author por quatro liciones, no dexo de rezar. c. 25. n. 101.
Author de sesenta años quando acabo este Manual. c. 27. n. 191.
Author dessea declaracion sobre la simonia cō uencional. Coment. p. 114. n. 32.
Author porque se torno a graduar en Salamāca, y que repitio este capitulo final. 14. q. 6. Coment. p. 131. n. 11.
Ayuno quando comiença, y que es. El beuer aun illicito no lo quebranta. c. 21. n. 11. Y qual comer, y qual colacion si. ibi. n. 12. Peca mortalmente quien sin justa causa, o tenida por tal, lo quebranta. Y que hara quiē della duda. ibi. n. 14.
Ayuno no es tan bueno como la obra de misericordia. ibid. n. 18.
Ayunos escusan las justas causas, que se reduzen a tres. s. impotencia, necesidad, y piedad, con exemplos de viejos, moços, criadas, amas, y pobres. nn. 15. Y trabajadores. n. 16. Predicadores, lectores, confessores. n. 17. &. 18. Romeros. n. 19. Mugeres casadas, por bien parecer a sus maridos. n. 20.
Ayunos como dispensa el Papa, y el Obispo, y otro perlado. ibid. n. 21.

B.

Baptismo que. Qual su materia y forma, que las palabras y el lauar han de concurrir en vn tiempo. c. 12. n. 5.
Baptismo como desacata, y peca mortalmente, quien cree ser el iterable. O lo da, o toma dos vezes. O causa, que alguno muera sin el. O no lo quiere dar al q̄ se muere. O lo da (no siendo de missa) sin necessidad. c. 12. n. 7. O dexando algo de la forma substancial. O vnge al baptizado cō chrisma de otro año. O baptiza al que no es parochiano suyo. O fuera de la yglesia al que no es hijo de Rey, o Principe, sin justa necessidad. n. 8.
Baptiza quien otra vez so condicion, si es irregular. c. 27. n. 246.
Baptizar puede qualquier en tiempo de necessidad, aunq̄ sea muger, y moro. &c. Cōtra q̄. &c. no auiendo otro mayor. c. 12. n. 6.
Bastardia, q̄ se reduze a la irregularidad corporal, incluye a todos los bastardos secretos y publicos. &c En la qual solo el Papa dispensa para ordē sacra, y curazgo pa menores el Obispo: y la religion para. &c. c. 27. n. 201.
Bendezir. &c. si puede el Obispo, en entredicho. c. 27. n. 177.
Bendezir quien puede las vestiduras sagradas que de estola por cinta, y aun de cinta no bendita, se puede vsar. c. 25. n. 84.
Beneficiado, o clerigo q̄ tiene bñficio como peca. M. por simonia cometida enel, por si. ca. 25. n. 112. O por otro, sin saberlo el. n 113. O tiene beneficios sin buen titulo. O da algo a otro, porque no le moleste. O redime la penfion. n. 114. O ruega mal por beneficio: que es quādo. &c. n. 115. O da algo por que se ruegue por el. O renuncia beneficio, o expectatiua, porque se le de algo. O reserua penfion, para luego redimirla. n. 116. O renuncia en fauor de vno, para que el renūcie el suyo en fauor de otro. &c. O no restituye lo que toma por simonia. n. 117.
Bñficiado como peca. M. tomando vn incōpatible, sino dexa el otro, o toma beneficio curado, o dignidad, antes de xxv. años. O siēdo illegitimo secreto, o publico. O dētro de vn año no se haze de missa, despues de auer bñficio curado. nu. 118. O se casa, y retiene el bñficio. O se desposa. n. 119. O no reside enel beneficio sin causa. Qual es aquella. n. 120. O no reza. O no restituye los fructos. n. 121. A quien se han de restituyr. n. 122. &. 123. O recibe yglesia parochial, sin volūtad de ordenarse. &c. Y que de otro beneficio. Y del que toma vn beneficio, con proposito de dexarlo, si le dieren otro. n. 124.
Beneficiado como peca. M. si danifica, o dexa danificar los bienes del bñficio. O estando descomulgado, o suspenso recibe fructos. n. 125. O los gasta mal. Quien se dize gastar los mal. nu. 126. O haze testamento de los fructos de su bñficio, sin costūbre, y priuilegio. O con ellos. nu. 128. &. seq. O atheserar de los fructos de sus beneficios. &c. n. 131.
Beneficiado, a quien su parochiano se le muere sin confession, aun de peste. &c. nu. 139.
Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas. n. 140.
Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para que se absuelua? Que ello es differente, segun la differencia de los beneficios. c. 25. n. 138.
Bñficiados q̄ les fructos restituyrā. c. 17. n. 94.
Beneficio arrendar para mas de tres años, que pecado. c. 25. n. 136.
Beneficios muchos tener en titulo, o encomienda perpetua, o tēporal sin dispēsacion, o cō ella: con costumbre, o sin ella. c. 25. n. 134.
Beodo qual irregular, por deformar. c. 27. nu. 230. &. 231.
Bienes de vida, salud, libertad, y fama. &c. y son de tres ordenes. c. 17. a. n. 87.
Bienes inciertos quales son. ibi. nu. 92. Y si se pueden aplicar al tenedor pobre. ibi. n. 93.
Bienes paraphernales, que son. c. 17. n. 153.
Bienes quales no son de nadie, y se hazen de los que los hallan, y toman. Quales desechados. ibid. n. 170 &seq.
Bigama ninguna muger se haze. c. 16. n. 27.
Bigamia primera especie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Partese en verdadera, interpretatiua, y similitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. c. 27. nu. 195. No se incurre sin casamiento de hecho, o de derecho. &c. ni por casarse con trahana. &c. ibi. nu. 196.
Bigamia toda es inuencion humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no suele sino. &c. Sola la similitudinaria quita el Obispo. ibi. n. 197.
Biuda que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo, si peca. c. 21. n. 4. Que hara para no pecar. ibid. n. 5.
Biudo, o biuda dexado por frutuario, si biuiere casto. &c. c. 25. n. 65.
Blasphemia que y que ay mental y vocal. c. 12. n. 81. y es contra la confession de la fe. &c. No es heregia. n. 82. No se absuelua sin grā penitencia. n. 83.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Blasphemia mas se veda por el segundo, que por el octauo mandamiento. c. 18. n. 1.
Blasphemia quando mortal y blasphemia, y quando. M. sin blasphemia, y quando venial, y quando no aun venial. c. 23. n. 120.
Bofetada, messar, liuianas heridas. c. 27. n. 93.
Bozeria, y hinchazon, quando virtud, quando venial, y quando mortal. c. 23. n. 117.
Bula dela cena, q̃ es? Quãdo se pronuncia? Como se varia? c. 27. n. 53. No dobla las censuras. Muerto el Papa muere. Sus cẽsuras a todos cõprehẽde, aunque sea Emperadores, y Reyes. Nadie se puede absoluer dellas, aun en el articulo de la muerte, sino ansi. Quié absuelue es descomulgado. ibidem. n. 54.
Bula de la Cena, y Extrauagante de Sixto. 4. y Paulo. 2. differen. c. 27. n. 55.
Bulas de indulgencias, como a algunos no aprouechan en la muerte. c. 26. n. 30.

C.

CAbildo, o vniuersidad do no cõtradizen al mal acuerdo. ca. 17. n. 21.
Caça, y pesca vedadas, y su restitució. c. 17. n. 120. &. 125.
Callando, quando se murmura. c. 18. n. 37.
Cambiador en quanto tal, no puede lleuar mas de lo que da, sino lo que esta ordenado. Coment. p. 60. n. 13.
Cãbiador, o trocador, por solo ser tal, no puede lleuar mas de lo que por su officio. &c. Pero bien puede trocar lo que a ũ no tiene, por lo que el otro tiene. ibi. pag. 60. n. 14.
Cambiador por officio y trabajo de prestar, si puede lleuar algo, con siete fundamentos por la parte affirmatiua. ibid. p. 61. n. 15. Y con otros por la negatiua. ibid. n. 16. Concluye con otros por la affirmatiua, quando. &c. ibi. p. 63. n. 17. &. 18.
Cambiase porque mas barato de aqui a Flandes que de alli aca. Coment. p. 95. n. 65. Y porque mas barato de Medina a Lisbona, que de alli a Medina. ibi. n. 66.
Cambio que cosa. Que no es venta, compra. &c. Que ha lugar en todo lo vendible, aun en el dinero. Coment. p. 56. n. 9.
Cambio llama el vulgo de España, a mas y a menos que sus leyes. ibid. n. 10. & seq.
Cambio se parte en Cambio de dineros, y en cambio de otras cosas. ibid. n. 9. Y el cambio de dineros en real y en seco. Item en justo, & injusto, y dudoso. Item en puro, y no puro segun algunos. ibid. p. 57. n. 10.
Cambio mejor se parte en siete. s. En el de por menudo. Por letras. Por traspasso. Por compra. Por trueco. Por interesse. Y por guarda. ibidem. p. 56. n. 10.
Cambio mas antiguo que venta y compra. ibidem. n. 11.
Cambio, o trueco de dineros, o otras cosas de desigual valor illicito. Coment. p. 60. n. 13.
Cambio que llaman por menudo, licito. Cumple mucho para la republica. Puede se poner official publico para ello con salario. &c. ibid. p. 65. n. 19.
Cambio por menudo puede lleuar vno, sin ser official publico. ibid. p. 66. n. 19.
Cambio por menudo haze se illicito por esto, y esto. ibid. p. 67. n. 20. in fine.
Cambio por letras licito. Como se haze. Porq̃ se dize assi. ibid. n. 21. Que es contrato, pero no nombrado. ibid. p. 68. n. 22. Sino innominado: A las vezes doyte porq̃ me des. Otras doyte porque hagas. &c. ibi. n. 22.
Cambio por letras, en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del, por fiar, o adelantar illicito, que obliga a restitucion. ibi. p. 69. nu. 24. Y peor el que se finge para lexos, siendo para ay. ibid. n. 25.
Cambio por letras, de vna ciudad de vn Reyno a otra del mesmo, licito por derecho natural y comũ humano. ibi. p. 70. n. 28. Aun segun dizen vedado en estos reynos con santa intencion: Pero con poco prouecho, al parecer del author. ibi. p. 72. n. 30.
Cambio por letras, bien se ha moderado en estos reynos, si se guardasse. ibi. n. 30.
Cãbio por traspasso real q̃l es. Que es pura cõpra y vẽta, o por trueco. Que es justo, guardada la ygualdad. ibi. p. 73. n. 31. Y otramẽte no, y guardadas las leyes justas. ibi. n. 32.
Cambio por interesse licito, y puede lleuar algo por interesse. ibid. p. 74. n. 34. Si por dar a cambio dexa el trato, que estaua determinado de tener, y otramente no. ibi. pag. 75. num. 35.
Cambio por guarda, licito, ibid. nu. 36. Quanto se puede lleuar, por ello. ibi. p. 76. n. 37.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua al contado, y el por dexarlo, pecan. ibid. pag. 78. num. 40.
Cambio por compra y por trueco, o otro contrato innominado, quanto a este proposito no differe. ibid. pag. 79. nu. 41. Y por esso no va nada, que se llame tal o tal. Requiere dos cosas para ser justo. ibi. n. 42.
Cambio, compra, y trueco desiguales illicitos. ibid. p. 96. n. 69. &. 70. Hazen se de cosa futura. ibid. p. 100. num. 75.
Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria, al que no paga en la primera, vsura. ibid. pag. 104. n. 80.
Cambios son illicitos. Coment. p. 56. n. 9. Como dende ay se declara. ibid. num. 8.
Cambios que agora se vsan de Medina a Lisbona si son licitos. ibid. p. 96. n. 68. Solo cõ quatro condiciones. ibi. p. 101. nu. 76.
Cambios vsados reprouar, escondenar mucha gente buena. ibid. p. 98. n. 72. Como se saluan por via de compra. ibid. n. 73. Y por via de trueco, no como algunos dizen. Para quando se requiere el ser de lo trocado. ibi. p. 99. nu. 74. Si es licito para la segunda feria. ibid. p. 101. n. 76.
Campanas, para que no se puedan tañer en tiẽpo de entredicho. c. 26. nu. 177.
Canonigo reglar por tener armas si es descomulgado. c. 27. n. 139.
Cantar, baylar. &c. quando. M. c. 23. nu. 132.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia. Coment. p. 10. n. 10. &. 11.
Cartas agenas abriendo quien peca. Y quien solo venial, y quien. M. c. 18. n. 54.
Casa quien con segunda (biuiendo la primera) como peca. M. Aunque el primero matrimonio fuesse clãdestino. Aun que este absente. Aunque aya mucho tiempo. Aunque ya este casado cõ otra. Sino aya nueua cierta de su muerte. c. 22. n. 53.
Casada, con quien alguno fingio casarse, por que indicios puede creer la fiction para se casar con otro. c. 22. n. 77.
Casados mal como se tornaran a recebir. cap. 22. num. 47.
Casados mal, y dispensados, recibanse de nueuo. ibid. n. 87.
Casando con segundo, por prouable fama de muerte, como peca. M. Sino lo dexa luego, que sabe de la vida del otro. Y que hara si duda, con vna nueua resolucion. ca. 22. nu. 54. O si caso con otra, creyendo que biuia la primera, que ya era muerta. O desposado de futuro casa sin causa con otra. n. 56.
Casandose vno con quien no puede por delicto peca. M. c. 22. n. 47.
Casando, como peca vno. M. si casa contra vedamiento del obispo. Como, si secretamente, y no en la faz dela yglesia. c. 22. num. 68. do no ay costumbre. O vna de dos cosas, o dispensacion. Quien, y porque puede dispensar. nu. 69. Si se caso publicamente, sin ser antes pregonado, o denunciado, do no ay costumbre, causa, o dispensacion para lo contrario. nu. 70. Si en tiempo vedado recibio la bendicion, celebro combite, o tomo casa. Quales son los tiempos vedados. n. 71
Casando, si peca. M. quien contra los desposorios primeros se casa: O con pariente de parentesco espiritual, de catechismo: Entre quien se contrae el. ibid. n. 72.
Casando cõtra voto simple de castidad, como peca. M. aunque vala el matrimonio. Y quanto, a que, y quando ha de cumplir el voto. Que, si caso con quien sabia, que tenia votada castidad. Que, si al que le pidio, si valia el matrimonio con tal voto respondio, que si. Que, si se caso con quien (segun la costumbre) no era licito. c. 22. num. 73.
Casando como peca. M. quien cometio incesto. O mato a su muger, o fue padrino de su hijo. O tomo por fuerça muger agena. O mato clerigo de missa. O hizo penitencia solenne. O caso con monja. ibi. nu. 74.
Casando como peca. M. quien casa sin intẽciõ de casarse, y si vale el casamiento, aunque se siga cohabitacion, y aun ratificacion por yerro. ibid. num. 76. Que, si protesto con ju-

sta causa,o sin ella.nu.78.O caso sabiendo, que el matrimonio no valia, o por fin mortal,o venial, o por deleyte,hermosura,o riquezas,num.79.

Casandose como peca M.si esta descomulgado por mayor,o menor descomunion. O en pecado mortal.O auiendo fama de impedimẽto. O vsa del matrimonio despues de la tal fama,o duda.n.81. O creyendo al marido, que le dezia,no auer tenido intencion de se casar con ella.Que hara entonces.n.82.

Caso fortuito que? Y quales vezes,lo que es tal para vno,es culpa para otro.c.17.nu.178. Y nadie es obligado comũmente a el,sino en tres casos.ibid.num.179.

Caso reseruado que?Que ningũo ay tal por derecho diuino.Que no es censura.Que ninguno ay reseruado al Papa.Que pecado reseruado al papa,y censura reseruada a el,todo es vno.Que,quitada la cẽsura Papal,quitada es la reseruacion.c.17.num.174.

Casos reseruados al obispo por derecho son estos seys.&c.segun la comun.ibid.n.256.& seq.Que,o no son casos,o no se vsan.n.257

Casos reseruados por constitũbre son estos quatro.ibid.n.258.Los reseruados por cõstituciones synodales,pueden ser diuersos.Las de Coimbra reseruan estos diez y siete.n.259.

Castidad virginal mas facil de guardar, que la vidual: y esta mas que la conjugal en grandes y frequentes ausencias de los casados.c.23.num.112.

Catechismo que, y que engendra parentesco. c.22.num.72.

Cathedras y opositores quien impide.ca.17. num.74.

Caucion qual bastante. La jurateria quando basta.c.27.num.74.

Causa justa de dispensar en el voto qual. Y de llas vna la facilidad,y huiandad de votar. cap.22.num.77.

Causa justa para tener muchos beneficios que? Tales son estas cinco.c.25.num.135.

Causa propinqua & indirecta de deformacio de nueuo diffinida.c.27. num. 219.& seq.

Causas son quatro,efficiente,formal,material, y final.ibid.num.219.

Ceguedad de entendimiento, quando mortal, y quando heregia.c.23.n.113.

Censo que. Y si se puede poner sobre persona libre.c.17. nu.136.Y mejor in Coment.p. 41.num.83.

Censo perpetuo licitamente se compra.pagin. 39.nu.76. Aunque se ponga de nueuo.ibi. num.77.Y aun el de por vida, o de diez, o mas años.p.48.nu.78. Y aun el de alquilar quando quisiere el vendedor.ibid. nu.79. Puesto que mayor semejança tiene de vsura que los otros.pag.43.num.87.

Censo al quitar requiere ocho condiciones. pag.40.n.79. Que harto se practica en certas Extrauag.pag. 41.nu.81.cum octo seq. Mayormente quanto al fuero exterior. pa. 45.num.34.

Censo real no se puede poner sobre persona libre.p.41.num.83. Ni personal,ni derecho de prenda.p.91.nu.44.Mayormente quanto al fuero exterior.p.45.nu.94.

Censo real para cosas necessarias,daño de la republica.p.43. num.89. Y mas el personal, pag.44.n.92.& quatuor seq.

Censura que es esta materia.Parte se en estas tres.cap.27.num.1.

Cessacio a diuinis que. Parte se en general que es.&c.y en particular,que. &c.Ella y el entredicho no lo tiene para tiempo de cessacion.num.189.

Cessacion qual.Porque se pone despues de entredicho.ibid.n.189.

Charidad no obliga a penas,aun quando obliga a pecado.c.27.num.232.

Compra,trueca.&c. quien como peca mortalmente,sino guarda el justo precio. cap.23. num. 80. O no lo quiere guardar deliberadamente. Ni lo escusa la manera de comprar,como escusa a los estudiantes, y otros, que compran de mohatras.nu. 82. O compra mal por ignorancia,y despues que lo sabe,no justifica la compra.Es mercader por ganar para biuir en deleyte.num.83.

Compra quien,o vende hombre libre con su consentimiento,o sin el,con necessidad extrema,o sin ella.ibid.num.95.

Compra quien, libre hombre por necessidad como lo vendera,ibid.nu.97.

Compra con pacto de retrouendendo, y menor precio vsuraria se presume. Coment.p. 42.nu.84. Y la de animales que no los ay. ibid.p.43.num.86.

Comulga mal,quien esta descomulgado,y entredicho,sino.&c.c.21.nu.46. Y el que no esta confessado.sino.&c.n.49.Y del que comulga dentro de veynte y quatro horas despues de copula illicita,olicita.Y del que no comulga,por estar en odio.&c.n.50.&.51.

Comulga mal,a quien comulga el que no es su superior, sin su licencia,o sino es frayle menor,o otro, que goze de sus priuilegios fuera del dia de pascua.c.21.num.52.

Comulga y celebra mal,quien aquel dia ha comido,o beuido, sino esta enfermo. Y qual mazcar es comer.ibid.n.53.

Comulgando, quien peca.M. y quien deue saber,que esta en pecado mortal con muchos exemplos. Saber deuen que estan en pecado.M.tales y tales.c.21.n.46.&.47.

Circunstancia que es.c.6.n.1.y que ay siete especies della. num. 1. y que se ha de confessar de necessidad,la que muda la especie.n. 3. Pero no la de auer pecado en confiança de se confessar.num.4.

Circunstancia de homicidio, y de fornicacion en lugar sagrado,se ha de cõfessar:y la veda da por otra ley diuersa. &c. ibid.num.5.

Circunstancia de mentira jocosa, y la que alliuia el pecado, quando se ha de cõfessar ibi. n.6.7.&.8. y quando la del dia de la fiesta, de ayuno,o de oracion,o de lugar sagrado. num.9 &. 10. y la de la propria persona,y de la religion.num. 11.y la de pecar contra consciencia. num.12.

Circunstancia como no es el numero de los pecados.ibid. num. 14. Pecado multiplicarse tantas vezes,quando se itera,por se interpolar la voluntad.nu.16.y por mudar el proposito,para no acabar el pecado:con otras muchas consideraciones quotidianas.num. 17.&.18.

Circunstancia del pecado, que se ha de confessar de necessidad. ibid.num.19.y la oluidada en la confession, como se confessara,sin tornar a confessar el pecado, numero.20.

Circunstancia qual se ha de confessar. Que la de la quantidad no es tal.Coment. p.156. n.3.Sino quando.&c.ibid.num.4.

Cirugiano,o medico,como peca,sino induze al enfermo a confessarse.con su declaracio. c.25.nu.61.O aconseja directa,o indirectamente,pecar con muger,mouer.&c.o da licencia indeuida para comer carne, o no ayunar.ibid.num.62.O no auisa al doliente que se muere,en tal caso.O pidio salario de masiado.nume.63. O haze comprar sobradas medicinas.O no cura de gracia al pobre o al rico,por no le querer pagar.num.64.O dize mal de los otros medicos porque se firuen con el.num.64.

Clerigo como peca mortalmente,si se ordena siendo inabil.O por simonia propria,o agena &c. cap.25. num. 68. O por obispo descomulgado.&c.O siendo bastardo secreto, o publico,sin dispensacion. O siendo irregular.num.69.O fuera de legitimo tiempo edad,o licencia.O a hurtadas.nu.70.O por saltо.O se ordeno, sin guardar todo lo que es de precepto. O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes. nu.71. O con defecto notable. O teniendo gota coral. &c. O auiendo sido endemoniado. O estando descomulgado. O estando en pecado mortal.nume.72.

Clerigo como peca, si administra en pecado mortal sacramento,o toca cosas sagradas. O auiendo notoria y gravemente pecado, sin dispensacion, aun despues de hecha penitencia.ca.25.n.73.&.74.O estandole vedada la entrada de la yglesia, oye en ella diuinos officios. num.75. O torna a baptizar el baptizado .O vnge con chrisma del año passado.O celebra despues de comer. num. 75. O sin confessarse. O siendo fornicario publico.num.76.

Clerigo como peca mortalmente, si celebra fuera de lugar sagrado. capit. 25. numero. 82. O en la yglesia entredicha. O sobre ara,o altar quebrado. O antes de rezar maytines, sino &c.num.83.O sin todas las vestiduras

Universidad de Deusto
Biblioteca

vestiduras benditas, aunque lo ouiessen de matar.n.84. O sin lumbre, o agoa. O en pan o vino corruptos. O en agraz. &c. O de noche. &c. O despues de medio dia con su declaracion.n. 85. Y los priuilegios desto.nu. 86. O mas de vna vez al dia, sino en estos siete casos.nu. 87. O no celebra a lo menos dos o tres vezes en el año. O se le derrama el sanguis. O toma las reliquias del Corpus despues del lauatorio, con su limitacion.num.89.

Clerigo como peca, sino aplica el valor de la missa a quien deue.ca.25.nu.91. O celebra dentro de veynte y quatro horas, despues de la polucion. O en corporales suzios. O por algun fin malo. O recibe algo por precio de la missa. &c. O estando ligado con censuras, exercita algun auto peculiar de algun orden.nu.93. O celebra delante personas entredichas. O admite a los diuinos officios en tiempo de entredicho general a otros clerigos.&c. num.94. O no guarda los entredichos. O entierra descomulgados. O oye confesiones, faltandole poder o saber, y que hara, si erro, o absoluio, al que queria perseuerar en el pecado.nu.95. O reuela la confesion, alomenos indirectamente. O cõmuta mal votos.n.96. O siendo de orden sacra, beneficiado, o monge para el choro, dexa, o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas. O las reza notablemente mal, sin proposito de suplir, o sin la actual atencion deuida. Y porque cada particula destas se añade.a.nu.96.vsq; ad.108.

Clerigo como peca. M. por se casar. O mas que otros por fornicar.c.25.nu. 108. O por tener en casa mugeres peligrosas a el quanto a Dios, aunque no lo sean quanto al mundo.nu.109. O visita mugeres a solas.n.109 O frequenta monesterios de monjas. O no bendize la missa.&c. Como esto, o esto no es mortal.n.110.&.111.

Clerigo puede biuir de su beneficio, aũque tenga patrimonio, con dos limitaciones singulares.ibid.nu.130. Puede pagar sus deudas de los fructos del.num.131.

Clerigo cura, que dexa de confessar, o comulgar a su parochiano sin causa, aunque el no sea obligado a ello. O no le da licencia para se confessar a otro. c.25.n.136. O esta presente a matrimonio clãdestino. O bendize tales bodas. O desposa a tales. O da el sacramento al que tenia tos, o gomita. O se le podrece el sacramento. O se lo comieron ratones. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O entierra en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. O predico falsas indulgencias.ibid.n.137.

Clerigo por yra dezir missa a algun lugar, o estar alli para dezirla ay puede lleuar.&c. Cõment.p.62.num.15.&seq.

Clerigo se dize (para effecto que sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene prima tonsura, aun que sea casado con virgen, y descomulgado.&c.c.27.n.79.

Clerigo como incurre suspension por fornicacion notoria.cap.27.nu.154. Por ordenarse sin edad, sin licencia, y fuera de tiempo. nu. 195. Y otras trezecausas ved en la palabra suspension.

Clerigos de qualquier yglesia offician en otra en tiempo de entredicho, y aũn conjugados si ay dello costumbre.c.27.num.174.

Clerigos pueden dezir sus horas en el campo. &c. con entredicho.ibid.n.175.

Clerigo y lego ygualmente incurren esta irregularidad de.&c.c.27.n.228.

Comer puede carne, do se come, el de tierra do no se come.c.23.num.128.

Comunion mal se niega por pecado occulto, y como por publico bien.c.21.n.55.&.56.

Comunion quien no procura para sus hijos, menores, esclauos, o criados.&c.ibi.n.57.

Comuniõ del todo interior, del todo exterior, y media, o mixta.c.27.nu.17.

Cõpañero, q̃ pone la industria, q̃ ha de gastar de lo suyo.c.17.num.283. y quien es manifiesto.num.280.

Compañero, de quien justa, & injustamente trata, que hara.c.23.num.94.

Cõpañia de ganados en cierta manera.ca.17. num.261.

Cõpañia y sada de ciertos pescadores con hombres ricos, si es licita, remisiuè.c.17.n.259. & decisiuè.num.282.

Compañia de Iesus no bapriza al que come carne humana.c.24.num.130.

Comulgarse puede sin confessar, quien no tiene copia de confessor. cap. 7. numero. 6. Y que sera quando el confessor, siendo persona que aprouechara, y no dañara, si se le puede confessar la circunstancia de &c. nu. 8. Y que no es justa causa para no se confessar con su cura, & ye a otro estraño, sin su licencia, la verguença.&c.num.9.

Comulgarse deue por Pascua, ocho dias antes o despues si licencia, o justa causa no escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma. Y el, que no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere.c.21.num.45.

Comulgarse manda por Pascua, no para cabo de obligacion, sino para pago della.ibid.

Comulgar, ni celebrar no se puede dos vezes en vn dia, sino &c.ibid.num.54.

Comulgar q̃n deuen los mochachos.ibi.n.57.

Condicion q̃. Con que palabras se pone. Tres maneras de condiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anullan. Quales no obran nada. Quales suspenden.capit.22.n.61. Quales de preterito, y quales causas no hazen nada, sino &c.n.62. Aquella: Si mi Padre fuere contento: suspende. Y que sera, si antes que consienta contradize? Y del tacito consentimiento.nu.63. Que si el padre era muerto? Que, si antes de cumplida la condicion, se muda la voluntad. n.64. Quanto differen. Casome contigo: o casarme he contigo, si me consintieres copula: o te hallare virgen, o si estas virgen: O casome si mañana naciere el Sol. nu.65. &.66.

Condicion mortalmente torpe, quien pone en el casamiento, como peca. M. Como no vale al casamiento. Como peca, quien sin esperar el cumplimiento de la condicion, se casa. Como no se deue absoluer quien ha prometido, sin cumplir.&c.ibid.num.67.

Conferir deue el hijo esto.ca.17.n.165.&seq.

Confessar puede el penitente mil pecados en vna sola palabra.c.6.num.18.

Confessar por interprete, mensagero, y escripto.&c.cap.21.num.36.

Confesion sacramental que es? No son tales muchas confesiones, de que habla la escriptura.c.2.n.1. No fue introduzida por derecho natural.num.2. Pero si, por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro señor. nu. 3. Y la hecha al lego, no es sacramental.n.4.

Confesion sacramental, que qualidades requiere? Y como muchos confessores, y penitentes yerran, en no hazer especificar harto las generalidades.ibid.n.5.

Confesion en que tiempo se ha de hazer por ley diuina, y en que por humana.ibid.n.6. Que fuera del tiempo determinado, se ha de hazer muchas vezes, mayormente antes de celebrar, y comulgar, si tiene aparejo.nu. 7.8.9. Si por falta del, hizo esto sin confessar, ha se de confessar quanto mas presto pudiere.num.10.

Confesion sacramental, quien dize no ser instituyda, y mãdada de nuestro Señor, o que no somos obligados a confessar todos los pecados mortales, o no las circunstancias, que mudan la especie del pecado en otra, es herege.ibid.n.10.

Confesion ha de ser entera, por ley diuina positiua.c.7.num.1.

Confesion hecha al descomulgado, suspenso o entredicho, quando vale.c.9.n.7. Y la hecha al Prior, o Abad que no tuuo titulo bueno, ni malo, no vale.num.8.

Confesion hecha al confessor, que no supo, o no quiso absoluer en la forma substancial para ello necessaria, no vale.ibid.num.9.

Confesion hecha por el penitente, que no tiene proposito de euitar los pecados. &c. no vale.ibi.n.10. Ni la que no es entera.n.11.

Confesion hecha por el penitente, que dexa de confessar alguna cosa, por causa justa, vale. ibid.nu.12. Y la hecha por el penitente, sin poner diligencia para se acordar, quãdo no vale.n.13.

Confesion no se ha de reiterar, por no cumplir la penitencia.ibid.nu. 14. No dexa de valer por creer, q̃ algũ dia pecara.ibi.n.15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Confesion qual obliga al secreto de la tercera especie.c. 18.n.55.
Confesion que.Que qualidades requiere, remissiue, y como peca. M. quien no se confiessa, o propone de no se confessar, cada año,pudiendo.ca.21.n.33.O no confiessa todos los mortales, y venialesde que. &c. num.14.O no fuera de la quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo: o no reitera la confesion, que se deue reiterar, o pudiẽdo confessar por si, se confiessa por otro, o por escrito. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse.O se confesso por mal fin mortal,o venial.num.39.
Confesion hecha a lego, si aprouecha, o daña.c.11.n.44.
Confesion de venialesutil,mas no necessaria ibid. num.34.
Confesion sacramental, si puede ser publica. ibid.num.36.
Confesion bien hecha reiterar, quando bueno, o malo.ibid.n.42.& seq.
Confesion como se dara al que fue causa del entredicho, cõ muchas cosas quotidianas. c.17.n.178.
Confesion hecha sin contricion, o callando algo,si basta,para euitar pena.ibi.nu.269.
Confesion sin absolucion, si aprouecha alguna vez.c.17.num.269.
Confessiõ de malos pẽsamiẽtos, qñ vana.ibid.
Confessor,para bien confessar,ha de tener poder,saber,y bondad.ca.4.num.1.Y qual saber ha de tener,para ser perfecto.Y qual para ser bastante.n.2.
Confessor que por obediencia confiessa, y el que de voluntad,que ha de saber. ibid.nu.3.Y que puede ser idoneo para vn lugar,y no para otro.Y que no basta,que sea de buena vida,si no sabe lo que cumple,o si no tiene poder de absoluer.num.4.
Confessor ignorante, quando se escusa de pecado. ibi.nu.5.Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que manda, que confiesse. Y que peca quien oye confesion estando en pecado mortal, aun que vale su absolucion.num.6.
Confessor deue preguntar al penitente lo que cũple,y no mas.c.5.n.1.Y a q̃ preguntas es obligado so pena de pecado mortal. nu.2.
Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas.ibid.nu.3.Y quales son ellas, y como se ha de auer en los pecados de la carne. ibid.n.4.
Confessor,que su pecado mortal no puede confessar,sin reuelar la confesion,callelo.cap. 8.num.6.
Confessor reuela muchas vezes la confesion pensando,que no la reuela.ibid.nu.8.Con muchos exemplos dello.n.9.&.10.
Confessor, q̃ oye muchos mochachos juntos,q̃ ya tienen juyzio, sin alguna necessidad,peca.Y es sacrilega la tal costumbre. ibi.n.13.
Confessor,que como testigo depone lo a el cõfessado, si quebranta el sello. Y quando el que con licencia del penitente. &c.la descubre.ibid.num.15.
Confessor, que dize en tal lugar (nombrandolo) se cometen grandes peccados, haze mal.ibid.num.16.
Confessor, quando haze imprudentemente, imponiendo ayunos, y otras penitencias graues,para que luego se hagan. ibid.n.27.
Confessor,que va a confessar,que es bien que haga.c.10.nu.1.Y como deue recebir al penitente.&c.num.2.Y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimento para lo absoluer. Y que es lo que deue mirar al comiençe, medio,y fin.num.3.Y si el penitente no trae deuida contricion, haga esto &c.num.4.Y como hara començar la confesion.num.5.
Confessor,que oye en la confesion algũ graue pecado,no se muestre espantado,y no le cõsiera al penitẽte nõbrar algũa persona, &c. n.6.Con cautelas discretas ha de hazer dezir al penitente los pecados,que vee,quiere encubrir.&c.n.7.
Confessor auise al penitente, que quebro el voto en esto.&c.c.11.n.33.
Confessor quanto preguntara de la luxuria. c.16.num.4.
Confessor quando obligado a restituir por no lo mandar.c.17.n.21.

Confessor

Cõfessor no absuelua sin restituyr al que otra vez mandado no restituyo &c.c.17.nu.59.
Confessor,que duda de los vestidos, y arreos, que hara.c.23.n.25.
Confessor no corrija lo que sabe en confessiõ, fino.&c.c.14.num.19.
Confessor enseñe al penitente, que lo aya oydo,esto y esto: exorte al vno esto,y al otro a aquello. &c. Alabe a vnos desto. A otros no diga nada.&c.cap.16.nu.1.Hagale hazer esto en cinco casos.n.2.
Confessor no juzgara facilmente del pecado ser mortal. Que hara en duda. Que no absuelua, fino quiere hazer lo que es necessario.ibid.nu.3.Que hara quando el penitente tiene la opinion contraria a la suya. n.4.Que, quando dudan entrambos? Que dira al que ha de restituyr? Que al que otra vez prometio de restituyr, y no lo hizo. nu. 5.Que hara en la absolucion de los pecados reseruados,con vna breue y linda resolucion.nu.6.
Confessor antes que ponga la penitencia diga al penitente esto y esto. ibid.num.19.
Confessor aconsejara esto, y esto al penitente absuelto.c.16.num.25.
Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas, si las tuuiere.c.16.nu.30.
Confessor de que auisara al que se muere. A que lo induzira. Que le dissuadira.ibidem. nu.33.& duobus sequent.
Confessores a quales reos deuen mandar, que reuelen sus consortes.c. 18.n.57.
Cõfessores presentados pueden esto.c.27.n.265
Confessores de los reos presos, guardense no les hagan perder las almas, absoluiendolos sin hazer esto.O las vidas, no los absoluiendo.c.25.num.36.
Confessores de casadores dissuadales las ficiones, q̃ los pone en peligro. Cõ.p.104.n.80.
Confia quien mucho de Dios, desconfiando de si,ayudado sera.c.27.nu.290.&.291.
Confirmacion que cosa? Que gracia da? Que es propriamente sacramento. Que su ministro es el obispo.c.22.n.8.
Confirmacion como desacata,y peca.M.quien la dexa de tomar por menosprecio,o la toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia.ibid.nu.9.
Conciencia no es potencia, ni habito. Es auto judicatiõ de tres maneras.Parte se en erronea y verdadera. Parte se tambien en cierta, dudosa,y escrupulosa.c.27.n.275.
Conciencia cierta y dudosa, a que obliga.ibi. num.276.&.277.
Conciencia escrupulosa tener, malo. Oya seys males.ibid.n.278.Nace de cinco causas. Sanase cõ muchas medicinas. La primera es diuina: que es la graciosa assistẽcia de Dios muy humilmẽte pedida.n.279.La 2.humana corporal.s.la q̃ algun muy sabio medico ordenare. La 3. humana incorporal,que es la guarda de penssar en las fuentes de los escrupulos.La constancia en lo assetado con consejo de sabios y buenos, cõ algunos exẽplos.n.280.Entender bien aquel dicho:La mas segura parte se sigue:que se deue entender ansi.n.283. Entẽder biẽ aquel dicho:De buenas almas es tener culpa do no la ay:q̃ se deue entẽder ansi.n.284. Escoger de las opiniones la q̃ se deue, desta manera, muy compendiosamente resoluta.n.286.& seq.Yotra postrera nueua,cõ otra causa nueua de escrupulos,que el author experimeto.num.289.&.seq.
Consejo de tres maneras, bueno, y malo que acrecienta:y malo que no acrecienta.Quien se dize dar consejo.ibid nu. 14.
Consejos euangelicos no cũplir, no es. M. sino los dexa de hazer, principalmente por los tener en poco. Quien dize, no ser ellos razonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado,que religioso,heregia: aun que no, dezir que a este, o aquel mas conuiene aquello,que esto.c.20.n.2.
Cõsentimiẽto no basta siepre para incurrir en las censuras,y obligacion de restituyr:aunq̃ baste para mortal.c.11.n.13.
Consentimiento virtual para se casar, qual es. cap.22.num.80.
Contrato de compañia que,y es licito con tres condiciones.c.17.n.252.
Contrato simulado,juzgue se para lo q̃ es,y no por el que se finge. Comment.p.59.nu.12.

Contrato

Universidad de Deusto
Biblioteca

Contrato en que se da, o toma mas o menos, por adelantar o fiar, vsurario. ibid. p. 60. num. 14.
Contrato en que no ay ygualdad, o se da o toma, por fiar o adelantar, injusto. ibi. p. 69. num. 24.
Contrato nominado & innominado, en que differen, y en que no, quanto a este proposito. ibid. pag. 79. num. 41.
Contrato, que en fauor de vno se haze, a mas diligencia obliga a el, que al otro, en cuyo fauor no se haze. c. 17. n. 179.
Contratos quales traspassan el señorio: y quales no. ibid. nu. 180.
Contratos nombrados y por nombrar, todos conuienen en requerir y gualdad. cõm. p. 68. n. 23.
Correcion fraternal que. Que todos somos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramente resueltas. c. 24. nu. 17. & 18.
Correcion como se differe hasta mayor cayda, y se dexa por temor. ibid. n. 20.
Correcion fraternal sea antes secreta, y despues &c. sino en heregias &c. ibid. nu. 21. & 22.
Correcion, quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necessidad della. O la haze con intencion mortalmente mala. O la que auia de ser secreta, delante otros. O denuncia al superior, sin necessidad. c. 24. n. 23.
Corredor que toma algo del precio de lo que vende sin salario de su trabajo, o con el &c. con vtiles declaraciones. c. 23. num. 98.
Cossarios quienes son? Si son los que solamente roban en rios. c. 17. num. 57.
Contricion con recato diffinida. c. 1. nu. 1. Y q̃ essencialmente no es dolor. n. 16. Sino arrepentimiento, de do el nace. n. 3. Que ha de ser voluntario, y no forçoso. n. 4. Gradissimo, pero no sumamente intenso. nu. 7. Si no &c. n. 8. Que no requiere necessariamẽte lloros sensitiuos. &c. n. 13.
Contricion requiere arrepentimiento, y dolor actual, o virtual. Y quien mas querria morir, que auer offendido a Dios, estando en trito. ibid. n. 10. Y requiere arrepentimiento de los pecados proprios, passados, y presentes, mas por ser offensas de Dios, o por ser daño suyo, o por la pena. &c. num. 11.
Contricion aunque perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. ibid. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal, y actual, en su lugar y tiempo. ibid. Ni es contra razon esto. n. 15.
Contricion, no es qualquier dolor, y herir de pechos: y ansi muchos, que la piensan tener, no la tienen. ibid. nu. 17. Y otra cosa es tenella, y otra presumir por algunas señales exteriores, que la tuuo, quien murio. num. 18.
Contricion de los que no lo procuran hasta la muerte, dudosa para la saluacion, aũque no para los absoluer, y sepultar. ibid. n. 18. & 19.
Contriciõ quan espe cial, o singular se requiere de cada pecado mortal. ibid. n. 25. Y que no es necessaria para la remission de los veniales, sino quando se duda, si son mortales. num. 26.
Contricion perdona qualesquier mortales, aũ antes de confessarlos. ibid. num. 27. Y siempre (aun antes de la ley de gracia) fue necessaria. n. 28. Y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. ibidem. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado. Y en que caso, y quando es de precepto. n. 31.
Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado. ibi. n. 34.
Contricion causa Dios, y su gracia, y soys respectos nos puedẽ mouer a ella. ibid. n. 41. El effecto della qual. num. 43.
Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales de la penitencia, o que todas las atriciones son malas, es herege. ibidem. num. 43.
Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. c. 13. num. 17.
Contrito no esta, quien actual, o virtualmente no quiere padecer antes qualquier mal, que auer

que auer pecado. c. 1. nu. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones. Y el que desea tener cõtricion, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene a lo menos atricion, que basta para lo absoluer. num. 22.
Contrito, aunque se haze de atrito, pero la misma atricion no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco. ib. n. 41.
Costumbre de acusarse en publico de la fiesta quebrantada, mala. c. 13. num. 16.
Costumbre diabolica, la de dezir: El diablo te lleue: y Angelica, Dios os haga sancto. cap. 14. num. 11.
Costumbre de Francia de ganar poco seguramente en compañia. cap. 17. num. 257.
Costumbre de que las biudas no oyan missa por vn mes, o vn año, si escusa? c. 21. nu. 4. Como se puede quitar. num. 5.
Costumbre antigua interpreta, que ley seglar no obliga a mortal. c. 23. nu. 57. Que su interpretacion se deue guardar hasta. &c. en ello. Y aun en esto, y esto. num. 63.
Costumbre porque vale tanto, como la dispẽsacion en beneficios. c. 25. nu. 135.
Costumbre excusa de la pena, aunque no excusa de la culpa. c. 27. num. 106.
Creyentes de los hereges quien son: y que son hereges. c. 17. num. 56.
Criados mal pagados. &c. cap. 17. num. 108. vsq; ad. 112.
Culpa que, y parte se en lata leue y leuissima: son ellas. cap. 17. num. 177.
Curiosidad, querer saber sobrado, de suyo siẽpre es pecado: pero por no ser mas de desordenado, no es mas de venial, sino se le ayunta alguna circunstancia mortal. capi. 23. nu. 23. Qual es quebrantar alguna ley que obliga a mortal, por saber, con exemplos quotidianos. n. 29. Qual la de inquirir pecados agenos para diffamar. Qual induzir a descubrir el secreto, que no se podia, sin pecado mortal. nu. 30. Qual la de ponerse a peligro de pecado mortal, como viendo mugeres, o hombres desnudos. &c. O hablando solo con ellas. nu. 31. O leyendo libros de amores y hechos lasciuos, con exemplos. num. 22.

D

Daña quien a su vezino sin su prouecho. cap. 17. num. 70. Daño que hazen muchos con vn caboral, o a solas. ca. 17. nu. 130. o muchos, sin caboral. numero. 131.
Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen. capi 23. num. 102.
Debito expressa o tacitamente se pide. ca. 16. nu. 25. Con justa causa se niega. num. 26. No se pida contra voto. nu. 30. 31. & 32. Nien tiempo de menstruo, si &c. No son obligados los casados a pedirlo. Y pueden hazer pacto de no lo pedir. Si es pecado mortal pedirlo antes de la bendiciõ. n. 38.
Defender quien deue, so pena de pecado. Comen. p. 110. nu. 9. & 10. Aun con perdida del &c. ibi. num. 10.
Defender quien porque puede lleuar algo, aũ que sea obligado a ello ibi. p. 131. nu. 11.
Defender como deuemos al proximo, que no peque mortalmente, aun con daño de hazienda honra y vida corporal. Comen. p. 150. nu. 45. y aun fuera de extrema necessidad. ibi. p. 151. n. 46. (27. n. 224.
Defendiẽdose a si quié mata, qñ irregular. c.
Denfension ha de ser moderada. ca. 15. nu. 3.
Defensiõ si se deue por charidad cõ daño de honra y hazienda: que podemos cobrar. cõmen. 132. n. 11. Si deuemos rescatar con dineros al cõdenado, que por ellos se puede redimir. O con escandalo. Quien deue defension por justicia. pa. ibid. n. 13. & 14 y porque. pag. 138. num. 12.
Defensiõ deuida quié no da, presumese cõsentir, aunq̃ no cõsienta. p. 133. n. 15. Sino qñ no puede sin daño, con illaciones. ibid.
Defension dexar sin consentir, y en consentiẽdo: differe del fauorecer. p. 134. num. 16.
Defension dexada cõ plazer de la offensa, no haze presumir fauor, ni incurrir castigo enel fuero exterior, ni censura, ni irregularidad. ibi. pag. 135. nu. 17. Sino concurre quatro cosas. ibid. nu. 18.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Deformacion mera voluntaria, mera casual, y mixta, nuenamẽte diffinidas. c. 17. n. 121
Deformar, que entendemos por esta palabra. cap. 27. num. 118.
Deformidad qual notable? Quié la determinara. ibid. num. 100.
Delectacion morosa qual, y porque se llama assi. c. 11. numero. 10.
Delectacion de pecado mortal quien resiste, es virtud, y quando el assistir es mortal, y quando venial. ibi. num. 11. Y la deliberada de algũ pecado mortal, es mortal: y quiẽ ha tenido duda, si consintio, o no, deue cõfessar aquella duda. num. 12.
Delegado no absuelue despues de vn año. ca. 17. numero. 93.
Deleyte del bien, que nace de la muerte agena. c. 15. num. 10.
Deleyte presente de copula licita passada, o venidera, quando. M. c. 16. num. 10.
Deliberacion qual cumple para la promessa. c. 18. numero. 3.
Delictos otros no se llaman comunmente mortales, assi, aunque se puedan llamar. Comen. p. 11. nu. 13.
Demonios se inuocan de dos maneras, expressa, y tacitamente, y la tacita se haze en cinco maneras. c. 11. num. 22.
Denunciador, como peca mortalmẽte, denunciãdo lo que no deue, o por mal fin. O no denũciãdo lo q̃ deue, cõ exẽplos. c. 15. n. 33.
Denunciador, consigo, y otro testigo, prueua. ibi. numero. 33.
Depositario como peca contra el septimo mãdamiẽto, sino buelue el deposito. Si lo pierde, y no lo paga. Si vsa del contra la voluntad de su señor. c. 17. num. 181.
Depositario, por offrecerse, no es obligado a mas, sino quãdo. &c. Y no le aprouecha el pacto, de que no sea tenido a pagar lo que por su culpa se pierde. ibi. num. 181.
Derecho, que llaman ad rem. c. 17. num. 71.
Derechos quien deue de mercaderias, ha de manifestar la verdad, si le dan y haze juramento de dezirla. ibi. nu. 102.
Derecho parrochial de diezmos y primicias. c. 15. nume. 81.
Desafios quales licitos. c. 15. num. 6.
Descomulgado, quando es el clerigo que se hiere. c. 15. numero. 11.
Descomulgado quando quien no descubre. c. 17. num. 134. & seq.
Descomulgado es, quien detrahe a la orden de. S. Domingo, y. S. Frãcisco. c. 18. nu. 35.
Descomulgado si es escusado de oyr missa. c. 21. numero. 3.
Descomulgado, suspenso notorio cuita se ssa ser denunciado. c. 25. numero. 80.
Descomulgado que hara para se absoluer. ca. 26. n. 7. Esta forma se guardara. num. 8. Si no quando. &c. num. 9.
Descomulgado es azemila del diablo, sino este, y este. c. 27. nu. 18. & 19.
Descomulgado, si es infame: ibi. n. 21. si pierde el vassalaje, y esto y esto. cap. 27. n. 22. & 23.
Descomulgado, porque puede comunicar cõ la muger, hijos, y criados. &c. Si deue ser euitado hasta ser denunciado, o aya fama dello. &c. c. 27. nu. 27.
Descomulgado porque participar con el venial. ibid. nu. 27. & 29. y en seys casos. M. nu. 30. & 31.
Descomulgado no peca. M. por pedir, testar, comprar. &c. ib. nu. 29.
Descomulgado quien con el participa, quãdo incurre mayor descomunion. ca. 27. n. 32. Y quien participa cõ el en el crimen, antes, o despues, ibi. numero. 32.
Descomulgado, si se euitara en la camara, y en la yglesia. c. 27. nu. 34.
Descomulgado especialmente y oculto si se euitara. ibid. numero. 35.
Descomulgado vna vez siempre se presume tal, sino, &c. num. 36.
Descomulgado de menor como peca mortalmente, si toma algun sacramento. Y el de mayor, si lo toma o da. c. 27. nu. 44. O participa con otros, oyẽdo, o diziendo officios diuinos, dentro o fuera de la yglesia. O rezãdo con otros en ledanias, processiones, Aue Marias, de la tarde &c. n. 34. O elige, o accepta eleccion. &c. O comunica en cosas pphanas, por menospreciо de la descõion.

O no

O no guarda la q̃ es nulla, con gran escandalo. num. 46. O no la injusta, delante los que ignoran ser tal. nu. 47.
Descomulgador como peca. M. por descomulgar assi. c. 27. num. 44.
Descomulgar pueden el Papa, y todos los jueces ordinarios y delegados, q̃ por derecho, priuilegio, o costumbre tienen jurisdicion eccleſiastica en el fuero exterior: quales son estos y estos. c. 27. numero. 5.
Descomulgar no puede el Obispo fuera de su obispado. ibi. n. 6. ni legos, ni mugeres: ni nadie a si mesmo. ibi. num. 6.
Descomulgar si puede la costũbre. O el descomulgado, suspõso, o entredicho. c. 27. n. 7.
Descomulga quien sin poder, o cõtra la ordẽ del derecho, o injustamẽte, o sin escritura, o sin moniciõ, como peca, aunq̃ la descõion vala, y aunq̃ sea plado ỡ religiosos. ibi. n. 8.
Descomulgar no se puede sino hõbre baptizado mortal, q̃ tẽga superior. Ni por consiguiente Angel. &c. ni Iudio. &c. c. 27. n. 13
Descomunion no liga al que en oculto se entrega. c. 17. nu. 114.
Descomunion no se incurre, sino por pecado mortal. cap. 21. num. 70.
Descomunion, como ocho causas escusan de respõder a la cartas della. c. 15. nu. 46. No escusa empero la inhabilidad. n. 51.
Descõion que? Parte se en mayor, q̃ es, &c. y en menor, q̃ es, &c. Y en duda significa la mayor. Partese tambien en general, y especial. La general, puesta por derecho, y en puesta por hombre. c. 27. n. 1. Que differẽ en esto. Partese tambien en justa y en injusta. La justa que es, y que obra, ibi. nu. 2.
Descomunion injusta q̃? Partese in injusta valida, y en injusta nulla. La injusta valida en dos que differen en si. La injusta nulla que obra. cap. 26. num. 27.
Descomunion injusta, es nulla, en estos cinco casos. ibi. num. 54.
Descomuniõ mayor no se deue dar, sino por contumacia mortal. O por pecado venidero, precediendo. &c. c. 27. num. 9.
Descomunion ninguna pone el derecho sino por pecado mortal. ibi. num. 9.
Descõion quãdo no requiere moniciõ. Quãdo la requiere. Qual ha de ser. c. 27. nu. 10
Descõiõ puesta en mãdamiẽto, sin precedẽtẽcia, oponer clausula justificativa es nulla c. 27. n. 11. La q̃ se da so condicion, o sin intencion de descomulgar, si liga. ibi. nu. 11.
Descomunion con que palabras se pone, y q̃ estas bastan, y estas no. ibi. num. 12.
Descõiõ geñal no cõprehẽde a quiẽ el juez, o la pte no quere. Ni al q̃ no puede resistir oyr. Ni al q̃ lo sabe. &c. Ni aũ la especial, a q̃ se le alarga el termino: ni aun despues de llegado el termino alargado si. &c. c. 27. n. 15
Descõion q̃ quiẽ sapiere. &c. como no cõprehẽde al q̃ no lo puede prouar. ibi. nu. 14.
Descõion como se euita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino, y humano, general, o particular. &c. ibi. num. 16.
Descomunion no obra tampoco, como algunos piẽsan. c. 27. nu. 17. Ca aunq̃ no quita la cõion del todo interior: Pero declara, estarle quitada. Aparta de los sacramentos, Priua de los sufragios. nu. 18. sacalo de los diuinos officios. nu. 19. Priua lo de todo lo contenido en este verso: Os, orare, vale, cõmunio, mensa negatur: con la declaracion de cada parte del. num. 20. Obra tambien estas otras onze cosas. n. 20. & tribus sequẽ.
Descõion menor no quita mas de la participaciõ de los sacramẽtos: y assi puede elegir, oyr missa, tomar paz, absoluer, comulgar a otro. &c. c. 27. n. 24. & 25.
Descõion menor en q̃ caso se incurre especialmente por participar cõ descomulgado de mayor. No passa en tercera persona. No se yguala cõ el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelue de ella. ibi. num. 25.
Descõion menor no se incurre por participaciõ en los casos contenidos en aql verssillo, Vtile, Lex, humile, res ignorata, necesse. Cõ la declaracion de cada parte del. capit. 27. numero. 26. & 27.
Descõion puesta cõtra el hechor, no se estiende en duda a la consejador, &c. c. 27. n. 33.
Descõion relaxada por el juez, cõtra los q̃ participã cõ el q̃ el mesmo descomulgo, sin moniciõ especial &c. nulla es no obstante &c. n. 36

Universidad de Deusto
Biblioteca

Descomunion y absolucion differen, en que la descomunion sin justa causa poco daña, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anula. capit. 27. numero. 38.

Descomuniones del Decreto, y Decretales apenas llegan a. 26. y las de solo el Sexto son. 32. Y las de solas las Clementinas. 50. y las dela Bula dela Cena, &c. sin cuento. c. 27. num. 49. Qual diminucion dellas parece vtil. num. 50.

Descomuniones desta y desta manera se interpretaran ibi. numero. 51. La que se da contra el que haze, no comprehende al que aconseja &c. n. 51. Ni la puesta cõtra el que haze comprehende al que la quiere, o comiença a hazer. num. 51.

Descomunion primera de la Bula dela Cena, contra los hereges, y los que tienen libros de arte Magica, o libros de tales hereges. &c. c. 17. num. 86.

Descomunion segunda de la Cena, contra los Cossarios, y contra los que &c. ibi. nu. 57.

Descomunion tercera de la Cena, cõtra los q̃ ponen nueuos portadgos. &c. num. 58.

Descomunion quarta de la Cena, contra los falsarios de las bulas. &c. En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, que la de Innocencio. III. ibid. nu. 58. A quien es reservada. nu. 59. Si comprehẽde las letras del Obispo, Nuncio, o Penitenciario. num. 49.

Descomunion. v. de la Cena, contra los que lleuã armas, &c. a los infieles. Que muchos Papas pusierõ quasi las mismas censuras. c. 27. num. 60. Pero esta es algo mas ancha que aquellas, y aquellas en algo mas que esta. nu. 62. & 63. y en ello no sera reseruada. numero. 63.

Descomunion. vj. de la Cena, contra los que impiden lleuar mantenimientos a Roma, &c. quien se dize hazer esto. ibid. num. 64.

Descomunion. vij. de la cena, contra los que roban a los que van a Roma. ibid. nũ. 65.

Descomunion. viij. dela Cena, contra los que matã, hieren. &c. Obispo. &c. Queyna Clementina, que pone otra censura semejante es mas ancha, que esta, ibid. num. 66.

Descomunion. ix. de la Cena, contra los que impiden la jurisdicion Apostolica, llagando, cortando miembro. &c. a los que recorren a ella. O impiden las letras della, o hazen otras cosas muchas, por las quales tememos, que hartos caen en ella. ibidem. numero. 67. La qual es mucho mas general, que la delas Bulas del tiempo passado. Comprehende a los perlados, que presiden en Chancillerias. Y a los que solamente aconsejan con tanto que en lo de los frutos de que hablan concurren cinco cosas. numero. 68.

Descomunió. x. de la cena contra nueue generos de personas, que vsurpan la jurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras. A los quales no comprehende absolucion alguna general. ibid. num. 70. & 71.

Descomunion. xj. contra los que maltratan a los peregrinos, q̃ van a Roma. ibid. nu. 72.

Descomunion. xij. contra los que ocupan tierras de la sede Apostolica. ibi. nu. 72.

Descomunion. xiij. contra los que toman, o detienen reliquias, o ornamentos ecclesiasticos. &c. desde el saco de Roma. &c. con sus declaraciones. c. 27. num. 73.

Descomunion. xiiij. contra los que absuelven de las sobredichas descomunjones. Esta no es reseruada. Puede absoluer della qualquier superior. ibi. numero. 74.

Descomunió general de hombre, y de estatutos, yguales. ibid. 75.

Descomunion primera, de las reseruadas en el Decreto, y Decretales, contra los que desobedecẽ al Papa, diziendo que no tiene poder. ibi. numc. 75.

Descomunion. ij. del Decreto, contra los que hieren a clerigo, o mõge, como incluye toda manera de gente, que mal hieren. ca. 27. num. 76. Con manos, o qualesquier otros miembros, o instrumento. nu. 77. aunque sea saliua. O le quitan algo por fuerça de las manos. &c. nume. 77. O mandan, o acõsejan. &c. alomenos indirectamente. O no impiden. &c. O el mesmo se hiere. n. 78.

Descomunion cõtra los que hieren clerigos, como no incurre el que burlando hiere. O ignorando

ignorando q̃ era clerigo. O que amonestado que anduuiesse como tal, o que dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta. c. 27. nu. 80. o se metio en cosas enormes. O es casado cõ corrupta, o degradado o truhan, o tauernero, &c. n. 81. O lo hierẽ, como padre maestro. &c. O por su defensiõ, fuera de desafio. O porq̃ se le huya con su haziẽda lo tomo. n. 82. O siendo oficial de justicia, lo toma en crimẽ flagrante, &c. O lo detiene, porque no haga mal, &c. nu. 83. O para su defension le toma la espada o el cauallo. O lo halla deshonestamente, con su muger. &c. nu. 84. O honestamente despues de auisarlo. O lo hierẽ para defension de su castidad, &c. O la herida es venial. n. 85. O siendo perlado suyo, por si lo castiga, o por si o por otro lo prende &c. O por descomulgado lo echa de la yglesia O alança al Papa intruso. O encierra a los Cardenales en el conclaue. O leuanta la mano, la espada, &c. Y no hiere. num. 86.

Descomunion. iij. reseruada es la del delegado passado vn año. La. iiij. la de los falsarios. La. v. la quel Obispo da contra quien tiene letras falsas. La. vj. la de los clerigos, que admiten al descomulgado por el Papa cap. 27. num. 93. La. vij. la del encendiario despues de denunciado. La. viij. la de los sacrilegos, q̃ rompen y despojan las yglesias.

Descomunion. ix. de las reseruadas y primera del libro sexto, contra los que eligen para Senadores de Roma a tales. La. x. cõtra los Clerigos, que pagan pesos. cap. 27. nu. 95. La. xj. contra los que persiguen a Cardenales. num. 96. & 97. La. xij. contra los que maltratan, por auer dado censuras contra Reyes, &c. numer. 98. con su declaracion. num. 99.

Descomunion xiij. reseruada, y primera delas Clementinas, contra los inquisidores, que proceden mal. ca. 27. nu. 100. La. xiiij. contra los religiosos, que sin licencia administran ciertos sacramentos. nu. 101. La. xv. cõtienese en la bula de la Cena. n. 102. La xvj. contra los que hazen anfi sepultura. num. 103. La. xvij. cõtra los que compelen a celebrar en lugares entredichos. nu. 104.

Descomunion. xviij. reseruada y primera de las extrauagantes cõtra los que absuelven por confesionales de Sixto. IIII. La. xix. contra los que sacan de entrañas de muertos, &c. c. 27. n. 105. La. xx. contra los que dan, o toman algo por la entrada del monesterio, cõ muchas limitaciones. nu. 106. La. xxj. contra los que cometen symonia en orden, o beneficios. La. xxij. cõtra los que passan de las ordenes mẽdicantes a las otras. La. xxiij. que no se vsa. La. xxiiij. contra los que dizen esto dela concepcion de nuestra señora. num. 117

Descomunion. xxv. reseruada, y primera de las extrauagantes, que no estan impressas contra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos de los bienes ecclesiasticos. La. xxvj. contiene siete contra los q̃ entran en monesterios de mõjas de los Dominicos, o Franciscos. O hazen libellos difamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de perfecion. O hazen violẽcia en sus lugares. O tienen sus apostatas. Y contra los menores que reciben predicadores. O procuran de echar de Paris a los vnos, o a los otros. ca. 27. num. 108. Con muchas declaraciones. nu. 109. La. xxvij. contra los que passan a Hierusalen sin licencia del Papa. La. xxviij cõtra los que apelan del Papa para el concilio venidero, o acõsejã. &c. La. xxix. contra los Cardenales que descubren, &c. La xxx. que sede vacante contra ninieren. numero. 110.

Descomuniones reseruadas al obispo son cinco. s. la que se incurre por herida liuiana de clerigo. La que el Obispo pone, y reserua para si. La papal en peligro de muerte. capit. 27. numero. 111. La que se incurre por comunicar en el crimen. numero. 112

O por no yr a se absoluer despues del peligro &c. numero. 113.

Descomunion primera, delas que a nadie son reseruadas, es contra los seglares, que no hazen justicia a los ecclesiasticos. La segunda, contra el que consiente en la election

Universidad de Deusto
Biblioteca

que del Papa mal hazen.&c.La tercera cõtra el que ansi toma cargo de curar parte de tal obispado.La quarta contra los estudiãtes de Bolonia,que ansi alquilan.c.17. nu.114.La.v.cõtra los que ansi echan pechos.&c.a los ecclesiasticos.nu.115.La.vj. cõtra tales clerigos, que oyen leyes,o medicina.n.116.La.vij. contra los que tomã presidécias seglares.La.viij. cõtra los schismaticos. La. ix. contra los que toman sus bienes a los naufragos.La.x.cõtra los que hazen guardar los estatutos.&c.hechos cõtra libertad ecclesiastica.num.118.

Descomunion.xj.de las no reseruadas, y primero del sexto cõtra los que embian secretamẽte.&c. a los Cardenales. quando estã en conclaue para elegir. La.xij.cõtra los señores.&c. que en la electiõ del Papa no hazen guardar.&c.c.17.n.121. La.xiij. contra los que agrauiã a los electores.&c. Por no elegir a quien ellos querian.&c.n.122 La.xiiij. contra los que vsurpan de nueuo derecho de guardar alguna yglesia sede vacãte,&c.n.123. La.xv.cõtra el director de la electiõn de monjas,que haze esto,y esto.nu.124.La.xvj. contra el que procura que su conseruador.&c.La.xvij.contra los que por temor se hazen absoluer de censuras.La. xviij. contra el que finge algo para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger.nu. 125. La.xix. contra los que compellẽ someter bienes ecclesiasticos.&c. num.126. La.xx.contra los que inuentan nueua religion.&c.num.127.La.xxj.contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portadgo.&c.con vna declaracion.n.128. La.xxij.contra los que impiden desta manera la jurisdicion ecclesiastica en q̃ cõcurre esta con la de la bula dela Cena.n.129. La.xxiij. contra los señores, q̃ vedan a sus subditos,que no vendan,ni compren a los clerigos.&c.n.130.La.xxiiij.contra los religiosos, q̃ dexã temerariamente el habito. nu.131.La.xxv.contra los religiosos, que van a estudiar sin licencia.n.133.La.xxvj. contra los doctores,que enseñan leyes.&c. a religiosos. n. 134. La. xxvij. contra los q̃ entierran hereges y sus fauorecedores.&c. nu.134.La.xxvlij.cõtra los juezes,que no ayudan contra los hereges.n.135.La.xxix contra los que matan,por assasinos.n.136. La.xxx. contra los clerigos, que permiten vsurarios.nu.136.La.xxxj. contra los que dan, o extienden las represalias cõtra ecclesiasticos.n.136.La.xxxij.contra los que no guardan lo que contra los que persiguẽ a Cardenales esta ordenado.nu.136.

Descomunion.xxxiij.que es delas que no son reseruadas,y primera de las que ay en las Clementinas, contra los que quebrantan el secreto. &c. cap.17.nu.137.La.xxxiiij. contra los que entierran en lugar entredicho.&c. nu.137. La.xxxv.cõtra religiosos que apropriã diezmos.&c. num.138.La xxxvj. contra los religiosos, que van a las cortes,por dañar,nu.138. La.xxxvij.contra los monges,que tienen armas en el monesterio,n.139. La.xxxviij.contra los que impiden la visitacion de monjas. nu.140. La.xxxix. cõtra los que siguen el estado de las Beguinas.nu.140.La.xl.contra los que se casan siendo parientes,o religiosos.&c. num. 141.La.xlj. contra los inquisidores, que toman dinero.&c.143.La.xlij.contra los que hazen estatutos para pagar vsuras &c.numero.143.La.xliij.contra los Mendicantes,que toman casas.&c.nu.144.La. xliiij. contra los religiosos, que dissuaden los diezmos.&c.nu.145.La.xlv.contra los que dexã dissuadir los diezmos.&c.n.145. La.xlvj.contra los religiosos,que no guardan entredicho.&c.n.146. La.xlvij.cõtra los que impugnan letras del Papa electo. num.147. La.xlviij.contra los que glosan la Clementina,Exijt.numer. 147. La.xlix. contra los Bizochos,o Beguinos.nu. 148. La cincuentena,contra los que imprimen libros sin examen.numero.148.La.lj. contra los que impiden que los Nuncios no se reciban. &c. numero.149.La.lij. contra los que enagenan, o alquilan bienes ecclesiasticos.numero.144.

Descõion no se tiene por incurrida en las pẽsiones, hasta.&c. cõment. pag.124.n.31

Descomunion general no liga sino por pecado mortal, y por el si.cõmen.p.159.n.10.

Sino

Sino se saca, y si liga por el de vna lezna. ibi.pag.261.num.12.

Descubridor como peca.M.si descubre lo que sabe por via de confession sacramental, o si abre, o lee cartas,o escrituras secretas,agenas.Si descubre secreto justo de ciudad, consejo,o exercito.capit.28.numer.59.Si descubre sus pecados ocultos siendo perlado,o biuiendo entre personas aparejadas a lo imitar. nume.60.Si descubre pecados agenos ocultos al visitador, o lo que prometio de tener secreto. numero.61.

Descubrir secreto de la confession,siẽpre.M. sino en vn caso.cap.18.num.53.

Descubrir otros secretos,quasi siempre es pecado.M.sino quando son de poca importãcia,o lo permite el derecho.ibi.num.53.

Descubrir secretos para obuiar a males,quando lo licito,aun a los clerigos,para q̃ no sean irregulares, por muerte de los descubiertos.capi.18.num.55.Y quando y quãto se deue escusar.num.56.

Descubrir pecado secreto, como es licito por via de la denunciacion euangelica,sin mala intencion.ibi.nu.56.y aun el de los compañeros delinquentes,quando el derecho lo manda.numero.57.

Descubrir delictos secretos para otros fines buenos licitos,sino se promete secreto &c. cap.18.numero.58.

Descubrir si,y quãdo,y como deue el impedimento secreto, el que lo sabe,y le es mandado general,o particularmente,que lo descubra,con vtil resolucion.c.22.num.83.

Descubrir si puede a los herederos el cargo del muerto.cap.17.nu.23.

Desesperaciõ,vno de los seys pecados cõtra el Espiritu sancto.quãdo.M.c.23.n.139.

Desobedeciendo peca mortalmẽte, quien no quiere hazer lo que le es mandado,cõ intẽcion de obligarle a mortal,sino es cosa que no se lo podia mandar. &c.c.23.num.36.

Desobediencia como es vicio general y especial.cap.13.numero.35.

Desobediccia dela ley humana,q̃ mãda so pena de mortal,es. M.ibi. nu. 38.y la de que mãda so pena d̃ venial,venial.Y la dela q̃ a cõseja,nivno,ni otro:sino quãdo.&c.n.48

Desposados tocarse deshonestamẽte, peligroso.cap.16.numero.13.

Desposorios de futuro que? Arras y juramẽto no son para ello necessarios.No son indiuisibles.Como se diuiden por consentimiẽto d̃ entrãbos.c.22.n.22.Aunq̃ seã jurados. &c.Por religiõ.Por casamiẽto.nu.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad.n. 24. Por passarse el plazo, que se puso. Por sobreuenir deformidad. Por fornicacion corporal o espiritual. Por voto simple precedente.nu.25.Por enemistad capital.Por no se cũplir la cõdicion, aun tacita.Por fama de impedimento canonico. Por orden sacra.Por parẽtesco legal. Por la dura cõdiciõ. Por sobreuenir causa razonable.n.26.

Desposorios quãdo, y como por el mismo hecho se deshazen. ibi. nu. 27. Quando por el mismo hecho se hazen matrimonio.Que edad basta y se requiere.nu.28.

Deuda legal, y no de agradecimiento, justifica la entrega oculta.c.17.nu.214.

Deuda perdonada, es pagada: y perdonase mas ayna, cuya paga no se vee.ca.17.numero.46.&.47.

Deudor quãdo seguro,por perdõ.c.17.n.78. o por no le pedir el acreedor.nu.79.

Diezmos si se deuẽ por ley natural, o por ley humana.c.21.n.28. Diezmos se parten en prediales psonales y mixtos.ibi.n.29.

Diezmos,quien no quiere pagar peca.M. mayormẽte sino quiere pagar,aunq̃ le mãde el Papa,aũ quãto a la sustẽtaciõ.n.30.&31.O no paga dõde,quãdo,o como deue.n.32.

Diezmo personal poco se paga en España, y no se deue de la ganancia, q̃ se ha de restituyr:ni aun dela q̃ notoriamẽte gana mal. c.21.n.31.Y no se deuia en la ley anciana. numero.32.

Dios no niega su ayuda, al que hãze lo que en si es.cap.24.nu.18.

Dios(en quãto Dios) ninguna figura tiene,ni humana,ni otra:y en quãto hõbre,la tiene graciosissima y benignissima.c.27.n.291.

Discordia de suyo venial, y qual es mortal.c. 23.numero.34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Discrecion antes alcançan vnos que otros.c. 21.numero.33.
Detracion como differe y conuiene con la murmuracion, y que es,por su diffinicion recatada.c.18.nu.16. Y que la de los sanctos es blasphemia: y aun a las vezes la de las cosas racionales.num.17.
Detracion de tres especies,y que a las vezes se haze callando.ibi.numero.19.
Detracion formal,y material y mixta.ibi.n.19.
Detractor no es,quien(conforme a derecho) infama a otro: pero si quien a si mesmo (contra derecho) o a otro aun en su presencia.c.18.nume.18.
Detractor si es,quien refiere auer oydo males agenos sin intencion de dañar,o con ella. ibid.num.23. Quien refiere los del que se suele alabar dellos, o a quien no ha de dañar poco ni mucho.numer.24.
Detractor qual peca. M. queriendo dañar la fama agena,o dañandola,o poniendola en peligro dello.c.18.num 21.
Detractor,no es legitimo acusador de pecado secreto,aunque lo acuse por interesse.ibid. num.25.ni el que lo descubre legitimamẽte para bien de la republica,con exemplos cotidianos.ibid.num.26.
Detractor si es quien descubre sus pecados, y quando peca mortalmente,con nueua cõcordia de opiniones contrarias,y el que cõ juramento dize contra si falso. ibid.num. 28.& sequent.Y que si los descubre por temor de tormentos.num.3.
Detractor es,quien descubre lo que sabe por via de cõfession, aun que lo descubra por tormentos.c.18.n.31.y aun el que descubre los secretos del reyno,ciudad,o exercito,a los enemigos,aun por tormentos,si lo haze por daño irreparable.numero.32.
Detractor o murmurador, quando peca. M. y es obligado a restitucion de fama,por imponer a si mesmo, o a otro falso pecado: o renelar el secreto verdadero.c.18.n.33. O el publicado por justicia, o por infamia do no lo saben.nu.34.Por leer,o diuulgar la memoria, que hallo escrita de los pecados agenos.Por componer libello famoso, o diuulgar el que hallo hecho por otro,numero.35.Por oyr detraer, y murmurar,especialmente en tres casos. nume.30.por echar a mala parte las obras agenas, de su naturaleza buenas.numero.37.Por callar el valor ageno, siendo le preguntado.numero. 38. Por inquirir y pesquisar siendo juez sin preceder infamia, o notoriedad:o precediẽdo ellas como no deuian.Por preguntar (quando no deuia) al reo confesso de sus compañeros. Por mandar (siendo prouisor)que todos los que vieron, o oyeron dezir de tal hurto lo digan. num. 39. & seq.Por querer saber(siẽdo visitador)pecados ocultos.num.41.
Deuda pueda perdonar,&c.c.18. num.50.
Dinero como sube y baxa en su valor por la copia o falta.pag.83. num.51.
Dinero es mercaduria.nu.51. Su subida abate lo al. El de cada metal sube por falta del todo por falta de todo. pag.85.nume.52. 55.&.56. Qual su fin principal, y qual el otro.87.num.55.
Dinero p̃cio d̃ lo al.Otro puede ser suyo.ibi, como sube.p.88.n.57. Su tassa. ibi.n.58.
Dinero de la feria,no sube por cambios fingidos,ni monipodios. ibi.pag.89.num.59.
Dinero absente, porque vale menos, que el presente.ibid.pag. 62.nu.62. Siendo loal ygual.pag.93. nu.64.y el masabsente vale menos. pag.94.num.64. quando la entrega no se ha de hazer en el mismo lugar. pag.95.num.67.
Dinero de Alexãdria,menos vale en Genoua para el que esta enella,y el de Seuilla,para el que esta en Burgos,menos que el de Burgos.ibid.pag.94.num.64.
Dinero de Flandes absente, porque comunmente vale mas,que el de Medina presente.ibid.pag.95.num.65.
Dinero p̃sente vale mas qe labsente,y mas do ay falta.ibi.98.n.72.Cõ exẽplo.ibi.n.73.
Dinero para que se hallo. Qual su principal fin y vso.coment.pag.58.num.11.
Dinero sirue para muchos contratos y para ocho fines y vsos.ibid.59.num.12.
Dinero vale mas en las manos de tratãte que en otras

en otras,como en el trigo semental, en las del que lo quiere sembrar y no tiene otro tal.ibi.p.24.n.52.
Dinero dos potencias tiene para ganar. ibi. p.26.n.55.
Dinero vender si se puede segun su valor intrinseco,aunque por ley no vale tãto.ibid. p.66.nu.20.
Dinero se puede vender so muchos respectos Pero no en quanto es p̃cio.ibi.p.73 n.32.
Dinero por estos ocho respectos vale mas, o menos.ibi.p.80.nu.35. Delos quatro de los quales.ibi.n.44.Del septimo.ibi.p.84. nu.51.Del octauo.ibi.p.92.n.62.
Dinero como sube,o baxa con el,tiẽpo.ibi.p. 81.n.46.Y no por fiarse para mas tiempo. ibi.pag.82.n.47. Como y quãdo se ha de boluer en la misma moneda y precio en que se presto.ibi.nu.48.& seq.
Dineros quien da en vna parte, para que se los den en otra.ibi.pag.101.n.77. Puede los dar por cinco vias.ibi.pag.102.n.78. Que si los da en Roma para España,o Frãcia.ibid.p.103.n.79.
Dispensa quien,y el dispensado sin justa causa,mal seguros.Y qual es ella.Y que, quando es notoriamente tal.c.12.n.76.
Dispensa el Papa en todos los impedimiẽtos del matrimonio,sino en tal y tal. Porq̃ no en ellos,y en los otros si.c.22.n.84.Si puede dispensar en los grados vedados en el Leuitico.nu.85.
Dispensa el Papa otramente,q̃ el Obispo,aun en lo que el puede.c.25.n.74.
Dispensa quien en la irregularidad del pecado notorio.Quien la quita,y quien la que de celebrar en el nace.c.25.n.77.
Dispensa el Obispo con el que tiene curado, hasta siete años.ibid.n.118.
Dispensa como el Obispo con el mal ordenado.c.27.n.241.& seq.
Dispensacion del Papa para casar quãdo subrepticia.c.22.n.87.
Dispensacion de la ley humana sin justa causa quando escusa.c.23.n.42.
Dispensacion,aunque se deua estrechar: pero no el poder de hazerla,sino se exprime las psonas.puesto q̃ ni el vno,ni el otro,se extiẽde a defecto natural.Comẽt.p.108.n.3.
Dispensacion cõ los mõges de vn monesterio incluye al abad monge.ibi.p.109.n.6.
Dispensan, y comutan solos los perlados ecclesiasticos:irritan tambien otros. c.12.n. 64.Pero no ygualmente, padres, tutores, madres,señores,casados,y perlados de religiosos.nu.65.
Dispensan en votos solos los Perlados ecclesiasticos,y solo el Papa en cinco, y enel solennizado por orden sacra,o profession reglar.c.12.n. 75. En los otros tambien los Obispos,y los que tienen jurisdicion Obispal,o quasi: Quales son los exemptos. Aũ enel simple de continẽcia temporal.n. 76.
Dispensar, comutar, o irritar voto,differen. c.12.nu.63.
Dispensar si puede el Obispo en el incesto proprio.c.22.n.75.
Dispensar si puede el Obispo en los impedimentos del matrimonio,con muy vtil, breue, y clara resolucion de muchos casos singulares.c.22.nu.86.
Dispensar quien puede para ordenes y conel mal ordenado.c.25.n.69.
Dispensar quiẽ puede con el ordenado a hurtadas,y por salto.ibid.n.70.
Dispensar puede el Papa sobre la irregularidad de todo homicidio, pero no suele en la de illicito y voluntario,para ordenes.c. 27.nu.238.
Dispensar puede conel homicida el Obispo. ibid.nu.240.
Distribuciones lleuar, sin se hallar en las horas,o en parte notable dellas quando mortal.c.25.n.133.
Dispensar quando puede el Obispo en pecado notorio.c.27.n.249.
Dispensar si puede el confessor en irregularidad,por las bulas.ibid.n.249.
Dispensar quien permite con monges,permite con abades.Comẽt.p.106.n.1. Y la razon.ibid.p.107.n.2.
Dispensar nadie deue fuera del Papa, sin conocimiento de causa,en q̃ mucho se yerra. ibid.p.108.nu.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

D.F. Domingo de Soto alabado.c.1.n.10.
D.F. Martin de Ledesma, alabado. cap.18. numero.7.
D. Ioan de Medina doctor digno de loor.c.1. numero.10.
Doctor,o graduado como peca mortalmente si pide el grado,que no merece. O lo toma principalmente por la honrra. O lee theologia estãdo en pecado mortal notorio. O no echa los descomulgados, ni castiga los malos,contra limitacion.cap.25.nu.55.O leyendo leyes,o medicina, admite religiosos.&c.O leyendo otras facultades, sin licẽcia.O lee,o predica principalmente por gloria.O aprueua,o reprueua enel examẽ a quien no deue. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vnles. O cõstituye el vltimo fin en ello.O qta los oyentes a otro.O procura de hazer Rector, o Lector a quien no lo merece,o no tãto quãto otro. n. 57. O lee dia de fiesta,dando causa de no oyr missa.O da fiesta, q̃ no deue. O toma salario priuado,teniẽdo publico.O toma beneficio cõ cargo de leer.O castiga cruelmẽte. O menospreciа alos simples buenos.n.88.
Doctor que enseña a religioso como descomulgado.c.17.nu.134.
Doctor Miranda Sancho de Carrança Nauarro,maestro del author. Comẽt.p.19.n.1.
Doctor Soto alabado.Coment.p.109.nu.1.
Doctor Monte Mayor alabado. Coment. p. 16.n.29.
Doctor Bartholome de Carrãça alabado.ibi. p.40.n.80.
Doctores Antonio y Luys Coronel defendidos.Coment.p.74.n.34.
Dolor de arrepentimiento no sea excessiuamente dañoso.c.1.n.14.
Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los casos, en que vale la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues.c.17. nu.146.& seq.
Donacion del marido a la muger, y al reues della a el,quando vale.n.149.&.150.
Donado al hijo por respecto del padre.c. 17. numero.172.
Donar quien no puede.c.17.n.105.&. 106.
Donar no puede el padre al hijo regularmente sino en estos casos.&c.c.17.nu.145.
Don Frãcisco de Nauarra prior de Roncesualles,Obispo de Badajoz, y agora Arçobispo de Valencia,alabado.c.27.n.133.
Don Henrrique Cardenal Infante de Portugal.c.17.n.206.
Don Leon de Noroña de la cõpañia de Iesus.
Doña Catalina reyna Christianissima de Inglaterra,tia d̃ muy altos reyes.c.22.n.84.
Doña Iuana la Princesa mostrose piadosissima,circũspectissima, esforçadissima y amãtissima,de quien deuia en esto.c.21.nu.5.
Doña Catalina,primera deste nõbre, Reyna Christianissima,y incõparable.c.27.n.291.
Doña Iuana princesa altissima por altas causas,mas alta sea por otra. Cõm.p.130.n.9.
Don Diego de Leyua y Couarruuias Arçobispo.&c.Coment.p.12.n.4.
Don Remigio de Goñi alabado.c. 25.n.174.
Dote quien promete y no paga, visto es prometer el prouecho, q̃ della medianamente se puede sacar.Coment.p.37.n.73.& seq.
Ducado por subir no dexa de ser el mismo q̃ antes. Aunque si la hanega si la augmẽtan. Comẽt.p.82.n.48. Porq el precio le es cosa extrinseca como al trigo.ibi.p.82.n.49.
Ducados de mercaderes y del pueblo parecẽ diuersos. Coment. p.85.nu.53.Pero no lo son.ibid.p.86.n.54.& 56.
Ducados y reales mas valen en Portugal que en Castilla.ibid.p.90.nu.60.
Ducados y trigo prestados do valen mas,si se pagan do valen menos.ibid.n.61.
Duda quien si algo es mortal y lo haze, peca mortalmente.c.22.n.54.
Dudar se puede de vna cosa para vn effecto,y creerla para otro.c.12.n.54.
Dudoso ante qte la duda q̃ obre.c.27.n.88.
Dureza de coraçon,quando.M.c.21.nu.76.

E.

Dad para desposorios,qual.c. 22.numero.14.
Edad,qual necessaria para ordenes menores. Qual para epistola,y euangelio. Qual para

para missa, y Obispo. Si impide el character dela orden, si su execucio. Que solo el Papa dispensa en ella.c.27.n.202.
Elijase lo mas seguro, como se entiende. cap. 27.n.283.
Embidia vicio, que? Como differe del odio, temor,y indignacion? Es caboral,y madre destas cinco hijas.c.23.n.121.
Embidia mortal como peca el, aquié pesa del bien ageno, por se diminuyr por el su gloria.n.122. O por fin mortal,si la voluntad superior cõsintio a la sensualidad.n. 122. O porque no lo merece.O propuso de imitar a los malos.nu.123.
Embotamiento de entendimiento, quando mortal.c.23.n.131.
Emendado el capit.Non in inferenda,en tres lugares.Coment.p.126.n.1.
Emperador y Rey don Philippe,cõ los de su consejo, dignos de bendicion por la pragmatica,de no arrendar. &c. Có auiso de q̃ afloxara sino. &c.Comẽ.p.17.n.30.& seq.
Emphiteosi no se reputa por vaca,sin lo querer el señor.Coment.p.123.n.30.
Emphiteosi, qual se pierde por dos años. &c. c.17.n.192.
Empresti do de dos maneras, y en ambas gracioso.Coment.p.7.n.3.
Empresti do no se haze del dinero puesto en compañia, por el asseguramiento del que lo recibe.Coment.p.19.n.35.
Empresti do, cuyo señorio no se traspassa, y otros tales contratos mucho differen de los,porque se traspassa quanto al mal embiar.&c.c.17.nu.185.& seq.
Empresti do quien toma de dineros,trigo,vino.&c.como peca mortalmente,sino paga tal,y tan bueno.&c.ibi.n.214.
Engaño que? y como differe dela culpa? c.17. numero.177.
Enojo cõtra el q̃ lo castiga. O d̃ ser nacido. O de no ser bruto,quando. M.ca.23.n.138.
Entendimiento comũ del cap. Tua.de homici.mejor q̃ el vn nueuo. Comẽ p.163.n.14.
Entendimiento singular del cap. Quantæ.de senten.excõi.Coment.p.134.n.18.
Entendimiento inepto del cap.final de simo. el de vnos Theologos. Coment.p.152.n. 16.& tribus seq.
Entendimiento del cap.Per vestras.de donatio.inter vir.& vxor.c.17.n.256.
Entendimiento del cap.final de homicid. de Syluest.Coment.p.166.n.19.
Entendimiẽtos dos tiene el cap.Nauiganti.Y malos,y q̃l es mejor.Comẽ.p.49.n.1.&.2.
Entendimientos tres famosos delos textos,q̃ hablan dela defension del proximo: muy estrechos,o muy anchos son.Comẽ.p.140. n.26.y qual es el justo.ibi.n.27. Y que, la causa dela variedad.ibid.p.141.n.18.
Entendimiẽtos seys del cap.Quantæ.de sen. excõ. Qual bueno.ibid.n.29.&. 30.muy declarado.p.144.nu.31.
Entierra quien descomulgado, o en lugar entredicho.c.27.n.137.
Entredicho generalmente que. Y que como aqui se toma. Como conuiene y differe dela descomunion y suspension.c.27. nu. 167.Onze conueniencias de todas las tres y seys differencias de entre la descomuniõ de vna parte, y el entredicho y la suspension de la otra.ibid.n.165.
Entredicho se parte en local, psonal y mixto, con las diffiniciones, y diuisiones de cada vno dellos.ibi.n.166.Entredicho gñal del lugar,no incluye al pueblo. Ni el del pueblo,al lugar.Ni el dela clerezia a los leges, aunque si,a los religiosos, y nouicios. Ni el del pueblo a los clerigos. El dela ciudad incluye alos arrauales. El d̃la yglesia al cemẽterio,y capillas apegadas, pero no ala clerezia,ni el d̃la clerezia a ella.&c.ibi.n.167.
Entredicho puede poner comunmẽte, quien puede descomulgar y suspender. Y puede ser entredicho, quien puede ser descomulgado,y otros muchos mas:porq̃ el entredicho,aunque requiere culpa de alguno,pero no,del que se entredize.ibi.nu.168.
Entredicho gñal, no pone el ordinario por culpa de deuda.ibid.nu.168.
Entredicho ponese (ipso facto) por derecho en estos casos.ibid.n.169.
Entredicho general,especial, local, personal, y mixto vedan todos los diuinos officios sacramen-

Universidad de Deusto
Biblioteca

sacramẽtos y ecclesiastica sepultura: excep-
tos los que el derecho saca expressamen-
te, y por consiguiente estos y estos autos.
c.27.n.171.
Entredicho leuantase enel dia de Nauidad,
Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por de-
recho comun, y en otros muchos mas dias,
de lo que por ventura cõuendria, por pri-
uilegio especial.ibi.n.182.& duob.seq.
Entredicho sino es valido, y denunciado, o
notorio no obliga. Es nullo comũmẽte en
los casos, en que lo es la descomunion. Y se
dize violar el lego, sino en quatro casos. Y
que de las monjas y clerigos.ibid. n.187.
Entredicho como quien lo pone, o no lo obe-
dece, peca mortalmente. Si lo pone sin te-
ner poder para ello. O oye diuinos offi-
cios desta manera. O con ruegos, o amena-
zas lo hizo violar.ibid.n.190.
Entredicho quien viola, como es irregular.
ibi.nu.247.
Entredicho si escusa de oyr missa al preuile-
giado.c.21.n.4.
Entredicho personal absoluto, quales autos
veda. Quales del ministerio del altar. Qua
les el de la entrada dela yglesia.&c.ca.27.
numero.170.
Epilentico, endemoniado, lunatico, furioso
Hermaphrodito, como son irregulares pa-
ra se ordenar y vsar dela orden ya recebi-
da. Y quien dispẽsa cõ ellos.ca.27.n.203.
Equidad quanto puede templar las leyes. ca.
27.nu.182.
Escandalizar desta, y desta manera quando
mortal.c.14.n.25.
Escarnio que? y quando el mayor, y quando
mortal.c.18.n.15.
Esclaua de quien abusa su señor, apartese. ca.
16.numero.21.
Esclauo que huye.c.17.n.103. Y como es ir-
regular, y quando (si se ordena) libre. cap.
27.nu.204.
Escriuano ha de jurar estas seys cosas.ca.25.
n.52. Y como peca mortalmẽte, si haze cõ-
tra alguna dellas. O haze escritura falsa. O
rope la verdadera. O dexa, o añade clausu
las &c. O no da el instrumẽto. O no infor
ma bien al que renuncia. O los traslada
dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero
al pobre, cõsu limitaciõ. ibi.n.53. O hizo
instrumẽto vsurario, o illicito. O copilo, o
escriuio estatutos en fauor delas vsuras. O
no retuuo registro. O hizo testamento al
que carecia de juyzio. O recibio salario de
masiado, o por cartas de ordenes.nu.54.
Escrupulos mitiga el cõfiar de si poco, y mu-
cho de Iesu Christo.c.27.n.290.
Escrupuloso no imagine a Dios tal, sino tal.
c.27.n.290.
Escrupulosos de varia vanidad.ibi.n.285.
Esperança principal, no es toda aquella, sin la
qual no se prestara. Comẽt.p.14.n.23.
Espiritual lo que desciende del Espiritu San-
cto. Espiritual por essencia que? Espiritual
por causa que? Espiritual por effecto que?
c.23.n.100. Espiritual por anexiõ de dos
maneras.ibid.n.101.
Esposa de Dios, assi es el alma del varon, co-
mo la de la hembra.c.16.n.3.
Esto es, significa verdad, y censendus, presum
pcion. Coment.p.51.n.3.
Estudiante como peca mortalmẽte, si estudia
por fin mortal. O no cumple los manda-
mientos dela vniuersidad. O aprẽdio sciẽ-
cia vedada. O quito oyentes. O es negligẽ
te enel estudio. O gasta mal: lo que para
ello le dan. O no paga el salario deuido a
su maestro. O finge tener grado, que no
tiene.c.25.n.59.
Estudio del gasto, que enel haze el hijo. &c.
c.17.n.159.164.
Executor de testamento, como peca mortal-
mente, sino paga las deudas y mandas. O
tarda mucho enello, quando es descomul-
gado.c.25.n.64.
Exẽplo no restriñe la regla. Comẽt.p.50.n.2.
Exhortacion para dissuadir los censos perso-
nales. Coment.p.47.n.99.&seq.
Extrauagante, Ad euitanda, con su verdade-
ro tenor.c.27.n.35.

F.

FActores y criados de vsurarios. cap. 17.
numero.266.

Falsar letras, y vsar de falsas, differen.c.27.n.
59. y si es falsario, quien emienda alguna
letra, o punto.n.59.
Falsario como peca mortalmente, contra el se
ptimo mandamiento. Si falso moneda en
substãcia &c. Y si, y a quiẽ restituyra.c.17.
nu.167. Si cerceno, o adelgazo moneda.
Si falso escriptura, pesos, medidas &c.nu.
168. Si falso sello &c.nu.169. Quando es
descomulgado.c.27.n.93. El de las bulas,
si es descomulgado.c.17.n.168.
Fama, vida, y libertad, en que conuienen, y q̃
es inestimable.c.17.n.89. y que no se pa-
ga, sino &c.n.90.
Fama que cosa es, y que la ay de bondad, y de
otros valores.c.18.nu.20. Quando se di-
ze dañar notablemente, con vna regla pa-
ra conocer, quando su daño es mortal.
Que comunmente la de los mortales, es
mortal, y no la de los venialcs.n.21. Aunq̃
si, a las vezes: y muchas, quãdo se haze por
palabras generales comunes a mortales, y
veniales.n.22.
Familiar quien, para gozar del priuilegio del
entredicho.c.27.n.181.
Fiador puede lleuar algo por fiar, sino quan-
do &c. Coment.p.55.n.7.
Fiestas todas Christianas, por ley humana son
introduzidas.c.13.nu.1. Su guarda no es
tan estrecha, como la del Sabado de la ley
anciana. En ellas se manda oyr missa, y se
vedan las obras seruiles, y quales son ellas.
nu.2. Siete obras seruiles se permiten, cin-
co no seruiles se vedan.nu.3. Mas las rela
xa la necesidad, que la piedad, y como.
numero.4.
Fiestas el derecho determino, y la costumbre
quita, añade, y modera. Cada tierra guar-
de las suyas, con los que se hallan en ella.
&c. y qual guardara el caminante.n.5.
Fiestas de. S. Cruz de S. Miguel, de los Inocẽ
tes, y ỹ S. Sylueſtro se puede trabajar.n.5.
Fin malo, y el bien que del nace, differẽ.c.12.
nu.30.
Fin principal, qual remissiuè.c.19.n.9.
Fin de mandamiento, no se mãda.c.21.n.8.
Fin vltimo, quien se dize poner en alguna co-
sa.c.23.n.3.
Fin menos principal puede ser, lo que no pue
de ser principal. Coment.p.13.n.20.
Fornicario notorio quien? Del no se tome sa-
cramento.c.21.n.4.
Fortaleza, esfuerço, y grandeza es, impedir in
jurias: Flaqza hazer las. Comẽt.p.126.n.3.
Fortaleza virtud, en que immediata, y media-
tamente se emplea. Comẽt.p.137.n.21.
Frayles menores se ordenã de todas ordenes
en vn dia.c.25.n.76.
Frayles Portugueses que con las cruzes en las
manos animan a los suyos, contra los paga
nos en las Indias, no son irregulares.c.27.
numero.215.
Francisco de Azpilcueta y Xabier, preposito
de la compañia de I E S V S, esta obra
heroica hizo. c.24.n.12.
Fraude es engaño de obras, sin palabras. cap.
23.numero.77.
Frutos dela prenda, quando se lleuan mal, y
quando bien.c.17.n.217.& seq.
Frutos perdidos por no rezar, cuyos seran.c.
25.n.123. Pero no se pierden por solo pe-
cado mortal.n.124.
Frutos de beneficio en que, y como se han de
gastar.ibi.n.126.&.127.

G.

GAleras de moros quiẽ gouier
na, o rema en ellas por fuer
ça, si peca, y es descomulga
do.c.27.n.63.
Ganancia de juego, aunque
no sea mas de venial, torpe.c.19.nu.9.
Ganancia se saca del trato del dinero, como
del delas otras cosas. Coment.p.80.n.43.
Ganancias del hijo, con el dinero del padre.
c.17.n.161.& seq.
Ganar poco justamente, quanto mejor que
mucho con pecado. Coment.pag.77.nu-
mero.39.
Gloria, o alabança queriẽdo, como peca, si la
quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ es mor-
tal, como de desafio &c. O para fin mortal.
O con intencio de pecar mortalmẽte, por
la ganar, o cõseruar, cõ exẽplos.c.23.n.15.

O se alaba a si o a otro, para daño notable de bien diuino, o humano. nume. 17. O se huelga con falsa alabança para daño ageno notable. n. 18. O lo ordenado para gloria de Dios, lo ordena para la suya. n. 16.
Gloria humana maciça y no vana que. ibid. numero. 19.
Glossa de la Clementina Exijt, no esta verdada. c. 17. n. 147.
Gregorio nono concertado, çumoso, y breui loquo. Coment. p. 49. n. 2. Suele determinar cosas dudosas. p. 51. n. 3.
Gregorio Lopez del consejo de las Indias, alabado. Coment. p. 103. n. 79.
Guarda de caças y pescas quiē jura &c. c. 17. n. 112. & duob. seq.
Guarda qual, no guarda bien. ibid. n. 116.
Guarda, alguazil, y merino, como pecan mortalmente, si no acusan contra su juramento, al que de noche hallā. O no manifiestā el daño. O no restituyendo esto y esto. ca. 25. n. 34.
Guarda de la cosa, pertenece a quien todo su prouecho principalmēte conuiene, y para quien se pierde. Coment. p. 34. nu. 68. &c.
Gula que, A que inclina. Quando es mortal. ca. 23. num. 125. Tiene estas cinco especies. Es vicio caboral, que pare cinco hijas feas. nu. 126.
Gula conquistara España, si los principes &c. ibidem.
Gula mortal como peca, quien pone el fin vltimo en comer y beuer. O por ella quiebra algun mandamiento. O por ella viene a gomitar. O comiendo, o dando a comer cosa de daño notable. nume. 127. O manjares preciosos. O comiendo carne do no se come, por ser de donde se come. n. 128. O embeoda a si, o a otro. n. 129. O come, o da a comer carne humana. n. 130.

H.

Ablar demasiado, quādo mortal. c. 22. n. 131.
Habito de orden quien lo dexa, quando peca mortalmēte, y es descomulgado. cap. 27. numero. 132.
Halla quien algo, como peca mortalmente, contra el septimo mandamiento, sino lo buelue, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. ca. 17. nu. 169. & sequen. Si busca thesoro por arte magica, o halla madera lleuada por creciente, o algun animal en el lazo. ibid. n. 176.
Heregia que? y quien herege? y el puro mental no es descomulgado. c. 11. n. 17. Ni el puro vocal. nu. 24. &. c. 27. n. 56.
Heregias y trayciones, pocas vezes han menester correction fraternal. c. 18. nu. 56.
Herida enorme, mediana, y liuiana. cap. 27. nu. 91. &. 92.
Hijo que sirue al padre mas que los otros, si aura mas que ellos. c. 17. nu. 148.
Hijo como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si toma para si algo de los bienes del padre. ibid. num. 156. Aunque sean aduenticios, o profeticios. nume. 157. Aun con voluntad de su padre, si con daño dela legitima de sus hermanos: puesto que sean cosas, que el padre le compro aunque sean libros, y armas del hijo caualiero, doctor, o estudiante. nu. 158. & seq. O de los dineros del padre ya muerto. nu. 161. O de la ganancia que con el dinero del padre gano. O de lo que otro le dio por contēplacion de su padre. O sino quiso contribuyr en los gastos de su hermano estudiante. numero. 162. O pagar los de los bienes aduenticios. numero. 163. & seq. Si no quiere pagar lo que su padre pago por su delicto, o los gastos de sus bodas. &c. O conferir las joyas, que el suegro dio a su muger. Y que, de las otras cosas, y de lo offrecido a su muger. numer. 165. & sequent.
Hypocresia perfecta y imperfecta, y qual es pecado mortal. c. 18. nu. 10.
Hombre libre no se da en prenda, ni por esclauo, por deuda. Coment. p. 44. nume. 91. &. 92. Aunque se puede vender. pag. 45. numero. 93.
Homicidio y otros cinco delictos, produzen irregularidad. c. 27. nu. 218.

Homicidio,

Homicidio, o mutilacion casual, quando haze irregular. ibid. nu. 221.
Homicidio voluntario diffinido y declarado. ibid. nu. 130.
Homicidio casual, aūque sea culpable no haze irregular, quando la culpa no se ordena para ello &c. Comēt. p. 161. n. 16. ved la palabra, o deformacion.
Honrrar a Dios con solo coraçon, no basta. Y que la superstition es el mayor delos pecados contrarios a las virtudes morales. ca. 11. nu. 18. Es de quatro especies. Quales son. n. 20. Todas son pecados mortales, excepta la primera. n. 21.
Horas canonicas, como se pueden dexar por tal ocupaciō. c. 25. n. 111. O por tal dispēsacion, que no se deue procurar por esto. O por descomuniō. O por poca renta del beneficio. nu. 102. O por no lleuar fructos del. Ni poder seruirlo, &c. nu. 103. &. 104.
Horror desreglado de la otra vida, quando mortal. c. 23. n. 113.
Hospitalero, como peca mortalmente en esto, y en esto. c. 25. n. 77.
Hostias todas quedan cōsagradas, aunque al tiempo de consagrar. c. 25. n. 91.
Huyr quien no es obligado. c. 15. n. 3.
Huyr, y ayudar a huyr, quando pecado mortal. c. 25. n. 38.
Hurta quien, del que se lo diera pidiendose lo, como peca: y quien hurta muchos pocos. c. 17. nu. 137.
Hurto que cosa es: y se parte en mental, y real. cap. 17. nu. 1. & Coment. p. 155. num. 1. Y quando es notable, remissinè. c. 17. nu. 3. Que toda vsurpacion es illicita: y la voluntad della se veda por el septimo precepto de no hurtar. Coment. pag. 155. n. 1. Que el grande y el pequeño son de vna especie. ibid. nu. 2. Y de su cassa mortales. pa. 157. numero. 5.
Hurto pequeño no es mortal. Qual es tal, diga lo el buen varon. ibidē. Como lo dira. ibid. nu. 6.
Hurto pequeño con voluntad de hurtar mucho, mortal. ibidē. Y otramēte no. Aunque si daño mucho, por otro respecto lo sera. num. 7. Y aun si da gran enojo. Y quando hurtar a pobre, mayor pecado, y quando no. p. 158. n. 8.
Hurto de cien marauedis, y de dos reales por mortal se tiene en alguna parte. ibid. pag. 159. nu. 9.
Hurto menor de dos ducados, si es mas notable, para hazer pecado. M. Que el engaño para dar action. ibid. parece que no. ibidē. nu. 10. Ca el de vn real, o medio, o veynte marauedis parece notable. Y aun de ocho para cima: y el de vna gallina, y de vna docena de huevos &c. pag. 160. n. 11. Y quāndo el de vna lezna, o aguja. p. 161. n. 12.

I.

Actancia quādo pecado mortal, y quando venial. cap. 23. nu. 20.
Idiota ignorante, o qual irregular. Que quasi nunca dispensa el Papa directamente sobre esta. ca. 27. nu. 20.
Iglesia veed la palabra yglesia.
Impide quien officio, o beneficio, herencia, o manda, quando y quanto ha de restituyr. c. 17. n. 69. & seq.
Impedimēto para apartar bastāte, de dos delictos nace, que son matar para casarse &c. c. 22. n. 46. Y adulterar cō prometimiento de casarse &c. cō su declaracion. nu. 47.
Impedimiento de yerro de tres maneras. S. de persona, de condicion, y de fortuna, con su declaracion. ibidem. n. 22.
Impedimēto dela justicia de publica honestidad q̄. Y no requiere copula. Quando con ella cōcurre ay dos impedimētos. ibid. n. 57. &. 58. De do se sigue esta sotil decisiō. Que de desposorios clandestinos no nace. Que peca. M. quiē cōtra este impedimento se casa, y el matrimonio no vale. n. 58.
Impedimēto de impotēcia que? Partese en impotencia natural, y accidental. ibi. nu. 59.
Impide y aparta el matrimonio, aunque sabiendo lo se casen. n. 60. Peca mortalmente quien con tal impotēcia sabida se casa, o despues de saberla vsa dl casamiēto. n. 60.

Impedi-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Impedimentos,quales impidé,y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen. Y que significa esto. ibid. n. 29.
Impedir con mala intencion, mentira, fuerça, o engaño, differen. c. 17. nu. 70. &. 73.
Impedir el hurto a quien, y como obliga. ibi. nu. 136.
Imprimé quien libro, sin licencia &c. ca. 27. nu. 148.
Ignorancia qual excusa de restitucion. ibi. n. 82. &. 83.
Ignorancia quando es causa de pecado. Quã do compañera de pecado. Qual affectada que augméta la culpa. Qual crassa, que la diminuye. Qual inuencible, o prouable, q̃ del todo escusa: y como dela pena, aunque el yerro sea contra la ley natural. c. 23. nu mero. 44. &. 45.
Incendiario, quando es descomulgado. c. 17. nu. 100. &. c. 27. n. 94.
Inconsideracion, quando mortal, aun sin vo lunrad de no considerar. c. 23. n. 113.
Inconstancia siempre pecado. Quando mor tal. c. 23. n. 113.
Indignacion quando virtud, quando venial, y quando mortal. ibi. n. 117.
Injuria de palabras, se haze por contumelia, por conuicio, y improperio, y que es ca da vno dellos, y quando es mortal, y quã do no. c. 18. n. 13.
Indulgencias, a quales penitétes aprouechã. c. 26. n. 19.
Infidelidad qual haze irregular, y quales hi jos. Quien dispensa. c. 47. n. 205.
Infame, y quien no beue vino, como son irre gulares. c. 27. n. 204.
Innocẽcio gran Papa, y gran doctor declaro esto, mal entendido. Comẽt. p. 136. n. 19.
Inquietud, quando mortal. c. 23. n. 76.
Inquisidores por tomar dinero, quãdo descomulgados. c. 27. n. 243.
Intencion virtual de matar, nueuamente diffinida. c. 27. nu. 213.
Interesse que, de quantas maneras remissiuẽ, Que se puede lleuar sin tantas condiciones &c. assuel de ganancia, como el del daño. c. 17. n. 111. & seq. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad. Y que cosa es cambio, con muchas cosas a el tocantes re missiuamente. ibi. n. 113.
Interesse del daño que, y que interesse de ganancia. Coment. pag. 12. nu. 45.
Interesse se puede lleuar por prestar en tres ca sos, segun todos. s. quãdo es de daño, y quã do precedio tardança, y quãdo el empres tido se haze por fuerça, y aun enel quarto quãdo se haze sin ella. &c. segun la Comũ, que por nueue razones aqui se funda. ibi. p. 23. n. 45. & seq.
Interesse extrinseco extra rem, no se deue de derecho comunmente. ibid. p. 24. n. 50.
Interesse y vsura differen, segun las leyes Romanas. ibi. nu. 51. Y no se deue el interesse, por se deuer la vsura, ni por sola la tardança de la paga. ibi. n. 52.
Interesse segun algunos, no se puede lleuar sin concurrir siete condiciones: De las qua les referidas algunas se muestran no ser ne cessarias. ibi. p. 19. n. 57. & seq. Y añadése dos, que tambien se limitan. p. 30. n. 59.
Interesse no se deue tomar antes del tiempo, en que auia de ser ganado, ni con infamia, ibid. nu. 58.
Inuencion de manjares, trajes, exercicios &c. quando mortal. c. 23. n. 21.
Ioã Rofense glorioso martyr y Obispo. c. 22. numero. 84.
Iornalero mal pagado. c. 17. n. 107.
Ira passion de la potencia irascible, no tiene contraria. c. 23. n. 114.
Ira vicio caboral que! A que inclina. Pare siete hijas. Quando mortal. ibi. n. 115. &. 116.
Irregular como es el adultero, q̃ mata al mari do por se defender. c. 15. nu. 7. & Coment. p. 164. nu. 15.
Irregular absuelue se del pecado, quedando irregular. c. 27. n. 192.
Irregular ninguno incurre nueua Irregulari dad, por celebrar. ibi. nu. 194.
Irregular por bastardia. ibi. n. 201. Por falta de edad. n. 202.
Irregular porq̃ se haze vno, por falta de perse cta lenidad. ibid. n. 206.
Irregular por falta de perfecta lenidad, es todo y se

do y solo aquel, que &c. con la declaracio de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucio. ibi. n. 207. &. 208.
Irregular es el juez, acusador, testigo, notorio assessor, abogado, procurador. &c. si fuerõ causa de que alguno muera por justicia. n. 209. Pero no, si la muerte no se sigue. numero. 210.
Irregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el que da ballesta, saeta, lança, escopeta, pelotas en la pelea, si no las da. &c. Ni el que en la mesma pelea exhorta, o anima ansi. ibi. n. 211. &. 214.
Irregular, no es el perlado de Espãña, que ex horta en la pelea contra moros ibi. n. 215. Es lo empero el que lleua leña para que mar hereges, sino &c. Y el que vende, pres ta escalera, cuerdas, saeta para justiciar al condenado. num. 216.
Irregular es quien haze al condenado subir la escalera. &c. nu. 215. Y aun quien mata para defender a su padre y patria. &c. ibi. num. 217.
Irregular no es el clerigo que denuncia trayciones ansi, ni el que se halla presente ansi ni el abogado del reo. &c. c. 27. num. 217.
Irregular por deformacion ilicita es todo y so lo aquel. &c. ibid. n. 218. Ninguno es irre gular desta especie, sin deformacion culpa ble, aũque lo sea de otra por ello. ibidem. num. 219.
Irregular no es el que deguella al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes que el niño se anime, y quando es visto animar se. Ni quien procura de deformar, sin se seguir el effecto. Ni quien hiere y derrama sangre sin deformacion. n. 221. Ni quien hiere licitamente, aunque otros lo acabẽ. num. 222.
Irregular como no es quien deformando haze a otro irregular. ibi. num. 221. &. 224. Quien por castidad se castra. ibi. nu. 222. Quien hiere a vno a quien otro lo acaba, o por su culpa muere. nu. 223. Quien lisia miembro. nu. 224.
Irregular quando es quien se halla en la ba talla. ibid. n. 224. &seq.
Irregular es desta especie el juez cõ todos los que ayudan a dar o executar sentencia de formatoria injusta. ibi. n. 226. & seq. Mas no quien prende, acusa. &c. Iustamente con protestacion que en tal manera es ne cessaria. n. 227. Ni el que haze préder por delicto, que no merece deformacio. &c. Mas si el que justamente riñe con otro, al qual sus amigos lo mataron. ibid. nu. 228.
Irregular si es, quien tiene leon q̃ mata. Quiã siendo cirugiano, medico, o guarda de en fermo lo cura mal. nu. 229. Quien saca la saeta al herido, buelue al enfermo, para q̃ mas presto muera. Quien siendo niño, lo co, o beodo mata. ibi. n. 230. &. 231. Quiẽ siendo injuriado no veda a sus amigos que no lo venguen. Quien haze a otro que no libre. &c. Quiẽ dexa de curar. Dexa de dar limosna al que se muere, o de defender cõ intencion de que muera, o sin ella. ibidem num. 232.
Irregular como es quien baptiza, o se bapti za des vezes. ibid. n. 246. Quien viola en tredicho, o cessacion. n. 247. O comete pe cado notorio graue. num. 248.
Irregular no es quien celebra en yglesia polu ta. ibidem. num. 250.
Irregular es, el que casualmente mata a otro, haziendo obra illicita, o licita illicitamen te hecha. Coment. p. 161. nu. 13. Lo qual muy bien se prueua, que quier que digan algunos. p. 164. num. 15. A se de entender empero, quando la obra illicita se ordena para ello. p. 165. num. 17.
Irregular es el clerigo, que mercadeãdo, o cor tando arbol ageno mata a caso, segun Syl uestro. ibid. nu. 13. Pero no es verdad ibi. num. 12. Aunque el adultero, que mata al marido por se defender lo sea. ibi. nu. 15.
Irregulares no solo quien aconseja muerte: pero aun lo de que ella se sigue. ibi. nu. 20
Irregular nadie por muerte casual, sin otra culpa, que de cortar arbol ageno, tratar tra to vedado, empinar campana en tiẽpo ve dado, ibid. nu. 22. Caçar caça vedada, o ca ualgar en mula mansa vedada. ibid. n. 23.
Irregular haze a vno, vna muerte casual, a

Universidad de Deusto
Biblioteca

quien no lo hara otro tal.p.169.nu.14.
Irregular es quien manda la deformacion, que mucho despues se haze. Quien ratifica la hecha.c.17.n.233. Quien la aconseja.ibi.num.234. Y aunque no, quien sabe tratarse de muerte agena, y no auisa: pero si, quien anima o guarda las xarcias de los que mal pelean. Quien haze illicitamẽte algo, de que se sigue deformacion, con diez y seys exemplos quotidianos, clara y breuissimamente resueltos.ibi.num.236. & sequent.
Irregularidad por hazer abortar quando no se incurre.c.15.num.14.
Irregularidad que quiere dezir, con su diffinicion recatada. Que differe de la descomunion, suspension, y entredicho.ca.17. num.191.
Irregularidad se parte en estas cinco especies. Ninguna se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular en el fuero exterior, pero si en el interior.num.193.
Irregularidad de la segunda especie nace de falta de cuerpo o de alma. Induzela la falta aunque sea oculta de algun miembro perdido por su culpa. Y aun la falta de la parte del cortada por si mesmo.n.198. Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida sin su culpa, que nó impide el celebrar con exemplos quotidianos. Ni la falta de la vista del ojo derecho.&c.nume. 199. Qualquier falta, o flaqueza de miembro, que haze a vno inhabil para celebrar, lo haze tambiẽ irregular. Quando la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa dispensa en esta irregularidad.ibid.num.200.
Irregularidad, como nace de falta de alma. Qual es la falta de sciencia, de seso, y de fe. cap.17.num.205.
Irregularidad mental ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos, se haga mencion della en algunas bulas.ibid.num.210.
Irregularidad de delicto de vno de seys nasce.c.17.num.218.
Irregularidad de homicidio oculto tan mala es, aun quanto al fuero de la conscientia quanto la del que se prueua.num.239.
Irregularidad como se incurre por mal tomar ordenes.ibid.num.241.
Irregularidad no causa el homicidio merè, o del todo casual, y quando es tal. Coment. p.167.num.11.
Iuego que. Que es buena obra. Su habito q̃ virtud? Que la sobra y falta lo hazen illicito, y quando es.M.c.19.num.2.
Iuego quando se haze. M. por la circunstancia del desseo de ganar cosa notable, o de la sobrada afficion. Y quales tienen esta. Y quanta lastima se deue tener dellos.ibi. num.3. Quando por la de la persona.&c. nu.4. Quando por la del tiempo, o la de ser el juego de fortuna.nu.5. quando por la de estar vedado por Canones o Leyes. num.6. & duobus seq.
Iuez que inquire, pesquisa, o pregũta por los compañeros, o manda descubrir: o quiere saber, como no deue, los pecados occultos. c.18.num.38. & tribus seq.
Iuez que pregunta al reo desus cõsortes, quãdo peca mortalmente.ibid.nu.57.
Iuez como peca mortalmente en curando se de gouierno, o judicatura, sin ser sufficiẽte para ello. O juzga contra justicia, y entonces que ha de restituyr, y si es suspenso. O toma algo por bien, o mal juzgar.n.12. O juzgar mallo que era justo por falta de juridicio, y tales y tales defectos de la ordẽ judicial.n.13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O diminuye, o augmenta la pena de la ley, teniẽdo superior. O no lo teniẽdo, perdona sin consentimiento dela parte, o con el, en dapño de la Republica. O executa la sentẽcia nula de su superior.n.14. O manda prender mal, o dexa de condenar en las costas. O no estudia quanto cõuiene. O no toma parecer necessario. O cõdena por vengãça priuada. O no defiende a las miserables personas.n.15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiẽpo de entredicho. O manda prender al juez ecclesiastico, por

tico, por lo descomulgar. O haze q̃ lo absoluan por miedo. O veda que no se cõpre, o venda a clerigos. O toma cosas de yglesia.nu.16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a su officiales. O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sancto sacramento al que manda matar.n.23. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues deste. &c. O no remite los clerigos a su juez. nu. 24. O haze algun auto judicial en dia feriado. O llena por el sello mas de &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador &c.nu.25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella ansi, o ansi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O mãda al malhechor, que descubra sus compañeros en caso no deuido.num.27.
Iuez si sera creydo, si dize tener ya lo que basta para preguntar lo oculto. ibid.nu.43.
Iuez que no ayuda contra los hereges. c.27. num.135.
Iuez, cura, y testigo no puedẽ recebir por &c. Sino por &c. Coment.p.62.num.15.
Iuezes pecan, preguntando luego a los reos con juramento.c.15.num.36.
Iugando quien gana, quãdo y a quien ha de restituyr.c.19.num.9.
Iugar principalmente por ganar, pecado: pero no. M. sino quando &c.ibid.n.1.
Iugar por ganar principalmente, quien se dize.ibidem.num.9.
Iuyzio temerario que, y es fuente de mentiras.c.18.n.5. Y quando pecado. M.n.11.
Iuramento sin verdad, justicia, o discrecion pecado. Y es de dos especies. Y quales son. cap.12.num.3.
Iurar que.ibid.n.1. Y es anto de latria y religion.nu.2. Veed la palabra, Mandamiento segundo.
Iusticia distributiua de officios y beneficios, y de otros bienes comunes, differentes.c. 17.num.71.
Iusticia distributiua y comutatiua. Los diez preceptos, ley de la justicia.p.129.nu.7.

L.

Adron de dia y de noche en q̃ differen.ca.15.num.5.
Langosta puede se conjurar: pero no descomulgar.cap. 17.num.13.
Legado quien impide, que no reciba descomulgado.cap.17.num.149.
Legitima de los hijos diuersa en diuersos reynos cap.17.num.158.
Libello famoso quien lo hizo, hallo, o leyo.c. 18.num.35.
Libertad si puede vender quien la tiene.cap. 17.num.88.
Libre hombre vendido por extrema necessidad como se rescata.c.23.num.98.
Libros quales no se deurian leer en las escuelas, ni fuera dellas, y quales no en ellas sin moderacion, y quales si.c.23.num.32.
Limosna quando puede dar la muger, &c.c. 17.num.153. & sequent.
Ley como con estas cinco equidades se tẽpla quãto al fuero dela cõsciẽcia.c.27.n.272
Ley cessa, cessando su razõ. Cõm.p.129.n.6.
Ley de qual virtud, manda defender a otro, ibid.num.7.
Ley de charidad pocas vezes obliga so pena de pecado. M. y quando a defender, y a obras de misericordia.ibi.num.8.
Ley quiẽ traspassa, parece menospreciar, sino ay causa alomenos injusta.ib.p.133.n.15
Ley justa quien quebranta con justa causa, no peca. Qual es ella. Que sino es justa, pero si tenida por tal.c.23.n.41. Que aprouecha la dispensacion.nu.42. Quando comiença a ligar la ley. ibid.n.43.
Ley humana justa, publicada, recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal, o venial, o a nada, segun la intencion del author della.ibid.n.39.46.&.47.
Ley que ordena, o establece algo sin palabras de mãdo, y pcepto, aũq̃ vse de las palabras del imperatiuo, no obliga a. M. sino quando la materia &c. Y entõces no liga tãto aq̃

Universidad de Deusto
Biblioteca

lla,quanto la otra.&c. con exemplos. numero 48.
Ley por ninguna palabra(que vna sola sea) denota pecado mortal, por su natural significacion.ibi.n.49.Aunque si,por la accidental.ibid.num.50.
Ley toda ecclesiastica,que vsa de palabras de mãdo,obliga en duda a mortal:y mas clara,si vsa destas y destas.ibi.n.51.Y mas la que pone pena que presupone mortal.ibi. nume.52. Como descomunion ipso iure. nnm.53.
Ley seglar(aunque vsa de palabras de mãdo) no obliga a mortal. nu.54. & seq.Porq el legislador seglar solamente mira comunmente la sola pena exterior. num.55.
Ley que obliga a pena temporal,que no presupone eternaen duda como no obliga a mortal,en quãto es ley del que pone aquella pena.n.56. Mas no quita la puesta por otra.n.59.Que si la pena era de grãde hazienda,de mutilacion,o muerte.num.60.
Ley pura penal y mixta,si differen.ibid.nu. 57. & sequent.
Ley que nadie sa[illegible]e,o meta,o haga esto so alguna pena,si obliga a mortal.ibid.nu.64.
Ley seglar no obliga a mortal, porque tiene el author.ibid.num.64.
Ley en dos maneras puede hablar del que aconseja.c.27.num.52.
Ley que lo perdido en la mar sea de. N.injusta es.ibid.num.117.
Ley que nadie venda heredad,sino a quié paga pecho.&c.ibid.num.130.
Leyes muchas naturales es solo venial obligan.c.23.num.49.
Leyes dos contrarias quando se topan qual vence.c.7.num.1.
Lepra, como induze irregularidad . Que lo mesmo hazen otras semejantes enfermedades. Que solo el Papa dispensa en ella. cap 27.num.202.
Letra apostolica es la bula despedida y no la signatura.ca.27.num.58.
Libertad ecclesiastica que?Quien se dize violar. Que lo ordenado contra la sociedad humana no se dize ordenado contra ella. c.27.n.119.Ni aun el ordenar que en los entierros,missas.&c.no se gaste si no tanto &c.ibid.num.120.
Libre hombre vendido por extrema necessidad como se rescata.ca.23.num.98.
Limosna espiritual mejor q̃ la corporal. Quãdo es de precepto y quando de consejo.c. 24.num.3.&.4.
Limosna mandada si ha de ser graciosa. ibid. numero.4.
Limosna no se deue de precepto al que esta en peligro de perder la honrra,como al q̃ esta en extrema necessidad.ibid.num.5.
Limosna sino se da de buena respuesta. ibid. numero.8.
Limosna, como peca mortalmente quien no la haze al que sabe,o cree estar en necessidad extrema della . O no rescata al captiuo que lo quieren matar.ca.24.nu.9.O al preso,que padece gran necessidad.ibid.n. 10. O no da limosna espiritual al que esta en extrema necessidad della. Aunque por ello pierda la vida corporal. ibid.n.11.O aconseja culpa mortal . O daño notable. ibi.nu.14. O no aconseja lo necessario para la saluacion.&c. O aconseja al infiel esclauo o libre que se baptize antes de ser instruydo.O no perdona el rancor.ibid.nu. 15.O no consuela al triste. O no ruega a Dios en cierto caso . O saca de las oraciones generales a alguno aunque sea enemigo.ibid.num.16.
Luxuria si escusa,ignorancia,miedo o fuerça. cap.16.num.1.
Luxuria toda se reduze a seys especies,y quales son,y si ay mas , y la que con monja es adulterio ,incesto o sacrilegio por diuersos respectos.ibid.num.3.
Luxuria de lugar sagrado sacrilega,y la de cõ monjas sacrilega infernal.ibid.n.3.
Luxuria que . A que obras inclina. Con que crece. Que seys y mas especies y estas ocho hijas tiene.Como las pare.c.23.num.112 Porque los capitanes,contemplatiuos y letrados la han mas de huyr.ibi.nu.113.
Luxuria con la experiencia embraueche huyẽdo della se vence.ibid.num.112.

M.

Madre que acuesta niño pequeño consigo.c.15.n.13.
Madre que se casa, o luxuria siendo tutora.c.25.nu.67.
Malmenor de culpa , como se puede aconsejar.c.24.num.14.
aldezir al diablo quando mortal,y quãdo no,aun venial.c.23.num.119.
Maldicion que.c.18.n.14. Quando mortal remissiue.ibidem.num.15.
Maldicion,qual mortal, qual venial ,y qual virtud.c.23.nu.118.& sequen.
Maldicion de criaturas irracionales, quãdo mortal.ibid.num.120.
Manda mal pagada.c.17.num.117.
Manda hecha por el padre a la hija, a quien se deue la dote.c.17.num.150.
Manda de dineros para clerigos que de su ganancia digan missas.c.17.num.157.
Mandado,ratificacion,y consejo differen.c. 27.num.234.
Mandamiẽto de amar a Dios sobre todo, no es delos diez del decalogo. Y porque.c.11 num.5.Pero es mayor que todos ellos,ibi. Y quando se cumple.nu.6.Y quãdo se deue cũplir , so pena de nueuo pecado mortal.ibidem.
Mandamiento de amar a Dios quebranta , y peca mortalmente,quien deliberadamente aborrece a el.c.11.nu.14.Quien mas firmemente aun asi mesmo,a su muger, marido,rey,o alguna otra cosa criada ama que a el.Aunque no quien mas ardientemente.nu.15.Quien mas por sus dadinas,que por si mesmo.nu.16.Quien lo dexa de amar, quando es obligado, y que tiempos son aquellos.n.16.Quien quiere biuir para siempre en esta vida.num.16.
Mandamiento de bien creer en Dios quebrãta y peca mortalmente,quien cree lo, que sabe,o deue saber,que es cõtra la fe catholica &c. Y es descomulgado, si lo expresso por palabra,o escripto c.11.n.17. Quien deliberadamẽte duda de lo que sabe o deue saber,que es de fe,o pertinazmẽte lo q̃ no era de fe: aunque no quien haze esto sin deliberacion,o tiene solos escrupulos. ibi.n.18.Quien cree que cada vno se puede saluar en su ley o seta. Quien cree, que en la santissima Trinidad el padre es mas antigno que el hijo,o el hijo y el Spiritu sancto menos antiguos, mas nueuos, menos poderosos&c.que el padre.Quiẽ siendo de juyzio bastante ,no cree expressa y particularmente los articulos del Credo &c.c.11.n.18.Quiẽ cree,que solo creer basta para saluar,sin otras obras,que es heregia Lutherana.ibid.num.18.
Mandamiento de honrrar a Dios q̃es primero de los diez como quebranta y peca. M. quien vsa de ceremonia Iudaica,o Morisca.c.11.n.23. Quien adora al Demonio, al Sol,o a otras criaturas por dios,aũ solamente con obra exterior.Quien tiene espiritu familiar. Quiẽ aun por miedo,o por otros respectos dixo de veras algo contra la fe,y si es descomulgado.n.24.Quiẽ trae habito,o señal de Iudio, o Moro. nu.25. Quien disputa de la fe siendo lego.nu.26 Quiẽ puso reliquias falsas de sanctos para las adorar.Quien inuoca,o cõjura.n.27. Quiẽ aprende arte Magica,o tiene libros della.Quien quiere hallar thesoro por medio del Demonio. nu. 28.quien quita vn maleficio cõ otro.nu.29.Quien pregunta a Demonios de hurtos,o otros secretos,vsa de suertes,de dados &c.Encanta animales&c.n.30.Quien cree,q̃ las palabras de los hechizeros, o demonios, o encantadores&c.n.31.Quien pregũta a gitanos por su fortuna.Quien da algo a beuer para hazer amar mas,o encanta cõ cosas sagradas para sanar &c.n.32. Quiẽ cree en sueños. n.33.Quien trae nominas al pescueço,sin cinco cosas,y quales son ellas.n.34. O ver sos escriptos en ciertos dias &c. O alguna reliquia cõ vana superstitiõ.n.34. &.35. Quien coge yernas el dia de S. Ioã,sangra bestias,santigua,o ensalma y saluda.n.36. Quien cree en agueros, cantos de aues,aullidos y bramidos de animales &c. En consielaciones,en dias hazigos para comen-

Universidad de Deusto
Biblioteca

gar algo.n. 37. O que las yeruas y musica tienen virtud contra los demonios. Quié vsa de arte notoria, y que cosa es. Quien cree que las bruxas van a tal, y tal lugar. n. 38. Quien cree en sucrtes illicitas, y quales son tales. Quien en desafios, que es especie de suerte illicita, saluos dos casos, y quales son. n. 39. Quien toma agua herviente, o hierro roliente &c. O tenta a Dios, offreciendose a martyrio escusado. n. 40. Quié participa en algo desto en alguna de nueue maneras susodichas. n. 41.

Mandamiento segundo de no tomar el nombre de Dios en vano quanto al no jurar mal y cumplir bien lo bien jurado, y como lo quebranta, y peca. M. quien cree, q̃ nunca es licito jurar, que es heregia. Quié jura por el diablo, o por mahoma &c. que es blasphemia. Quien jura por las criaturas. cap. 12. nu. 4. Quien jura falso, sabiendo, o pensando que era tal, y aduertiendo, que lo jurana. n. 5. O lo verdadero con affecto, que lo jurara aunque aduertiera, q̃ era falso. Quien jura falso por ignorancia. nu. 6. O verdad creyendo, que era falso. n. 7. Quien jura segun su intencion, y no segun la del, a quien jura. nu. 8. Al juez, o a otro. n. 9. O de hazer algo, y no lo haze. n. 10. Quien jura so alguna condicion, y ella se cumple, o de entrar, o salir por tal lugar, o puerta. nu. 11. &. 12. Quien jura de hazer alguna cosa sin animo de la cumplir nu. 13. Aunq̃ lo haga por temor de muerte. num. 15. Quien jura con engaño, y no cumple. nu. 13. O por miedo de hazer algo, sin intencion de obligarse alo cumplir o con intencion de lo cumplir, y no lo cũple. nu. 14. Quien jura de contrauenir al mandamiento de Dios. n. 15. O de no hazer algo, que era de suyo mejor. nu. 16. O cosa ociosa, o indifferẽte para bien, o mal. nu. 17. O de tornar a la carcel, y no torna. La que jura a su marido no auer en ella pecado de adulterio, por auerse ya arrepentido del, y confessado. n. 18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segun la intencion remota de los, que le preguntan &c. O de guardar el bien de algun pueblo, y no lo guarda. nu. 19. Quien induze al que cree que jurara falso. nu. 20. Quien toma juramẽto de sus criados, o esclauos, sobre quié hurto tal cosa, sino. &c. nu. 21. Quien jura de hazer algo creyendo, que no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello. num. 22.

Mandamiento segundo quanto al mal votar o mal cumplir lo bien votado, si y como quebranta, y peca mortalmente. Quien vota cosa, que es pecado mortal, o venial. ca. 12. nu. 33. Quien vota lo que es obligado so pena de pecado. M. como de no fornicar. n. 34. O lo que es consejo euangelico. nu. 35. O lo que es contra el. n. 36. Quien vota votos indiscretos, como de no peynarse. No comer cabeça. &c. con otros exẽplos cotidianos. n. 37. O lo que sabia que no lo podia hazer. Quien quebranta muchas vezes lo bien votado. n. 38. Quié dexa de cumplir por causa sobreuenient. n. 39. Quien dexa de cumplir parte pequeña de lo que voto, o cosa pequeña votada. n. 40. Quien vota para luego, o para cierto tiempo. &c. n. 41. Quien vota con cõdicion, y procura, que no se cumpla. Quien vota si pecare tal, otal pecado. n. 41. Quié por mal fin, o por bien que del mal nace. Quien vota virginidad, y despues de quebrarla vna vez no la guarda. Quien vota de casarse, y no se casa. Quié retrae a alguno de la religiõ, o lo saco della, y si es obligado a restitucio, o a meterse el mesmo. n. 44. &. 45. Quié induze a votar la entrada de religiõ, o a entrar en dissoluta. &c. Quié vota de entrar en religion, o en cierta religiõ, o en cierto monesterio, y por no lo q̃rer recebir, dõde el yere. &c. n. 46. Quié vota de entrar en religiõ cõ intencio de obligarse desde luego a cõtinẽcia. &c. Y no reza, o se casa &c. Quié vota de entrar y professar, y se sale. n. 47. Quien vota religion mas estrecha, y entra en mas ancha. &c. n. 48. Quien cõsulta pa entrar en ella. n. 49. Quié entra en religiõ relaxada, &c. n. 50.

O mete

O mete hijos en ella. n. 51. Quié vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grande. n. 52. Quien vota cosa digna de votar, pero tal, que excluye mayor bié. Quié vota de no beuer vino, y lo quebrãta muchas vezes. n. 53. O de hazer algo en cierto tiempo, y passado aquel no lo cumplio. n. 54. Quié ha pesar de auer votado, o dudãdo del voto, si vale, lo quebranta. Quien no cura de cumplir por otro el voto, que por si no puede. n. 55. Quien no cũple los votos de defuncto, con exemplos. Quien por falsa, o injusta causa es dispensado, o tiene pertinazmẽte por malo el votar. Quien siendo casado vota continẽcia, con consentimiẽto de su muger, o marido o ambos la votan, y despues paga, o pide el debito: aunque no es lo mesmo, si sin voto se concertarõ de guardarla. n. 59. Y que si sin consentimiẽto. n. 60. Quien siendo casado vota, sin perjuyzio de su consorte. n. 61. Quien con licencia, o sin la de su marido, o muger vota de socorrer a la tierra santa. num. 62.

Mandamiento segundo quanto al dispensar & irritar votos si, y como quebranta y peca mortalmente, quien sin poder dispensar irrita, o comuta. Quien de religiosos mendicantes passa a la de los no mendicantes, por tal subrepcion cotidiana. c. 12. nu. 72. Quien siendo superior irrita el voto, en q̃ consintio. Quien siendo hijo aprueua el voto de su padre y no lo cumple. n. 73. Quié siẽdo esclauo, clerigo, o religioso vota, y no cumple. num. 74.

Mandamiento segundo quanto a no blasphemar, como quebranta y peca mortalmẽte hombre si pesa, descree, &c. Si atribuye a la criatura lo que es de solo Dios, &c. Quando la burla, la yra, o la inaduertencia escusa. nu. 84. Si nombro seamente a Dios &c. nu. 85. Si maldize criaturas racionales, o irracionales. nu. 86. Si mezcla cantares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por Nauidad. La simplicidad si escusa. ibid. num. 87.

Mandamiento tercero de guardar las fiestas, como quebranta y peca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en ellas si no la escusa la poquedad de la obra, o la necessidad del alma, cuerpo, o hazienda propria, o del proximo, que no se puede differir, ni se pudo preuenir, o la piedad y misericordia con muchos exemplos quotidianos. capitulo. 13. numero. 6. O la fuerça, mandamiento, o constreñimiento para ello bastante: con tanto, que no sea para menosprecio de la ley ecclesiastica. &c. numero septimo. Si camina, lleua cargas. numero. 6. &. 7. Si vea de, compra, o haze ferias. numero. 8. Si barbea, pesca, muele con atahona, o otramente. numero. 9. Si trabaja para pobres. num. 10. O para puentes, caminos, y caça. numero. 11. Si embia bestias el dia de fiesta, o en su vispera &c. Si aconseja por ganancia. numero. 12. Si oye en juyzio por piedad, o necessidad, o sin ella. Si traslada libro, escriue, tañe, canta, &c. numero. 13. &. 14. Si trabaja por necessidad no obstante la descomunion del Obispo, que. &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. numero. 15. Si dexa de orar por si, o por otro en tiempo de necessidad extrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. numero. 18.

Mandamiento de amar al proximo, que no es de los diez, mas si, rayz de do nacen los siete postreros que siguen, y como. ca. 14. num. 5. Y como le quebranta, y peca mortalmente si no ama a si, o al proximo, con amor humano, o charitattiuo, en el tiempo que es obligado a ello. Si lo sica de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo, o no le ayuda en los tiempos, q̃ deue, y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma: o mas a su cuerpo, q̃ a la alma de su proximo, o mas a su honrra, o hazienda, que a su cuerpo &c. capit. 14. numero. 13. Si ama a si mesmo, o al proximo con offensa mortal de Dios. Si dessea que alguno peque mortalmente, o se condene. Si saca descomunion para este fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Si no acusa,o no denuncia,quando deue. &c.ibi.n.24.Si le tiene rancor,y odio.ibi. n.25.Si se pone a peligro de pecado mortal,o haze contra lo que la conscience le dicta. Si no estorua pecado mortal ageno pudiendo sin algun daño suyo.ibid.n.26 Si es causa que otro peq.M. sino.&c.ibid. n.27.Si peca.M.o da muestra dello, para que otro assi peque.ibid.nu.28.Si sin necessidad,y prouecho suyo haze cosa por la qual cree, que otro pecara. M.Si tiene familiaridad,con persona sospechosa,sintiendo, que algunos se escandalizan dello.ibi. n.30.Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rancor,por lo que otros diran. Si come carne los dias vedados, o no ayuna, con escandalo de otros. ibi.n.31. Si no ama en especial al enemigo,que le pide perdon, y al que tiene necesidad extrema de su amor especial &c. Y si se puede cumplir fuera del estado de gracia,y cõ qual amor. c.14.n.8.9.&.10.

Mandamiento quarto de honrar a los padres, como quebranta y peca.M.el hijo,si quiere algun mal notable a su padre, patria, reyes.&c.nu.11. Si los aborrece,o nunca les muestra señales de amor.Si no les obedece en lo que &c.sino.&c. Si los hiere,o los prouoca a yra.nu.11.Si los maldize,acusa,menosprecia,les desea la muerte,no los libra de prision &c.o no los socorre en su grãnecessidad.n.13.Si no sale de la religion por su socorro. nu.14. Si no se casa con quien los padres quieren. n.15.Si no restituye los bienes mal ganados de sus padres,o no cumple sus mandas.&c.nu.16.

Mandamiento quinto de no matar, veda el matar,y qualquier daño corporal y la voluntad dello y no el del alma.c.15.nu.1. Y como quebranta y peca.M.vno si mata o hiere &c.Si quiere,procura,o huelga dello.nu.4.Si mata por defender a otro,o a su castidad,o al ladron. nu.5.Si por caso. n.6. Si hiere o mata a los de la justicia por se librar. Si se pone a peligro de daño notable corporal bolteando,o en otra manera.n.8.Si entra en desafio, o torneos peligrosos,o los vee con &c.nu.9. Si desea la muerte agena.Si se deleyta enel pensamiẽto de matar &c.n.10.Si desea su muerte. &c. por yra.n.11. Si se offrece a martyrio indeuido,o acorta su vida.n.12.Si desea no ser nacido. Si encarcelo injustamẽte a algunos. Si comio o dio a comer cosa de daño notable, o acosto niño tierno en su cama.n.13. Si hizo abortar,o puso en peligro dello &c.nu.14.Si fue a guerra injusta.n.15. Si condeno injustamẽte a daño corporal,o no defendio, o libro de muerte injusta &c.n. 16. Si no vedo a los suyos que lo quieren vengar, o participo en algo de lo dicho consintiendo en alguna de nueue maneras.ibid.num.18.

Mandamiẽto sexto de no fornicar,o no adulterar veda toda copula carnal.&c. Y toda volũtad y desseo della,y del deleyte de besar,tocar, y aun del que de solo pensar en ello nace,sin obra,ni proposito della.c.16 nu.1. Aunque no se vedara por el decimo mandamiento.ibid.n.2.&.3.

Mandamiẽto sexto de no fornicar,como quebranta y peca. M. vno si ha copula carnal fuera del matrimonio.c.16.n.4.Si consintio en polucion &c.ibid.n.5.O en caso de peligro de venir a ella,y que sino consiente.y si de la que se ha durmiendo se puede holgar por buen fin.ibi.n.6.7.&.8.Si impide la generaciõ.Si tiene proposito,o desseo,o delectacion morosa.ibi.nu.8.&.9.Si huelga del deleyte de pensar en ello. bid. n.10.Si beso abraço &c. ibi.n.11. Aũque sea desposado.ibi.n.12.Si tiene deshonestos tocamientos.Si es alcahuete.Si se pone en ventura &c.ibi.nu.13.Si se viste para.&c.canta,oye,o mira.Si se jura falsamente que peco con fulana.ibi.n.14. Si come para &c.Si le pesa de su impotencia. Si sigue alguna &c.ibid.num.15.

Mandamiento sexto de no fornicar quebranta el casado si tiene con su consorte copula con animo que la tuuiera, aunque no fuerã casados.c.16.n 23.Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido y quãdo se dize pedido, y qual justa causa para no lo dar.

lo dar.n.24.& trib.seq.Si el marido no se aparto de la muger adultera, sino quando &c.n.28.Si cõtra voto simple de castidad se caso.Si consumio,si pidio &c.n.30. Si el vno consintio en el voto del otro &c. O si ambos votaron.n.31. Si pidio,o pago debito en tiempo de menstruo.n.32. Si dentro de lugar sagrado. Si hizo algo para no concebir.Si por esto siembra fuera del vaso &c.nu.33. Si es padrino de su hijo por ignorancia,o por malicia &c.nu.34.Si tiene copula con parienta de su consorte, y despues pide el debito. Si dio licencia al marido para adulterar.n.35.Si se caso clãdestinamẽte sin justa causa. Y quales ella. nu.36.&.37. Si vso del matrimonio occulto,o antes dela bendicion.n.38.Si caso cõ dos,que hara &c.n.39. Si antes de certificarse de la muerte de la vna se caso con otra,y otras cosas cotidianas. n.40.&.41. Si ouo entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria, o con peligro della. Si ouo copula no natural.n.42.Si aunque no hiziesse nada de lo dicho, consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras. numero.42.

Mandamiento septimo de no hurtar, quantas cosas veda a vna con la volũtad dellas. ca.17.nu.2.Y como escusa la poquedad, la subrecion,la ignorancia y la duda.ibid.n. 4. Y el fin vtil al alma, o hazienda del Señor.ibid.n.5.

Mandamiento septimo de no hurtar como quebranta y peca mortalmente el hombre si toma lo ageno, o lo suyo pensando ser ageno. O si toma lo suyo en q otro tenia derecho.c.17.n.94.Si toma algo por fuerça.Si cosa sagrada. Si por hazer lo que deuia,o lo que no deuia.ibi.n.95. Si compra para otro y dize que cuesta mas, o reparte mal cosas comunes.Si da beneficio, o officio al indigno.ibi.n.96.Si impide a alguno algun bien.Si da causa de pena injusta. ibid.nu.97. Si toma lo perdido en la mar. ibid.nu.98. Si escusa la ignorancia. ibidẽ. nu.99.Si pone fuego.ibid.n. 100. Si injustamente solto preso.ibidẽ. nu.101.Si por deuda.ibid.n.102.Si ayudo a huyr. Si siendo esclauo huye.ibid.nu.103.Aunque sea Christiano en tierra de moros.ibi.n. 104. Si recibe de quien no podia dar ibi.n.105. Si por contrato cosa agena.ibi.nu. 106. Si finge ser denoto, pobre &c. Si no pago al jornalero luego, o paga en lo que no deue.ibi.nu.107.O al criado, y que si el amo es official mecanico, o estudiante.ibid.nu. 108.&.109.Y que si era señor.ibi.nu.110. &.111. Si se entrego ocultamẽte de la deuda,sin tales condiciones. ibidẽ.nu.113.& trib.seq. Si no pago las mandas. ibidẽ.nu. 117.Si toma con necessidad.ibi. nu. 118. Que si era extrema.ibi.nu.119. Si jura de guardar la caça &c.ibi.n.122. Que lo escusa.ibi.n.113. Si siendo guarda se escõdio. ibi.n. 114. Si veda hazer mal a fieros animales,o sus perros dañan.&c. ibi.nu.125. Si tiene palomar,sino con &c,ibid. 126.& 127. Si encierra animales agenos para se aprouechar dellos &c.ibi.nu.128.&.129.

Mandamiento octauo veda principalmente el falso testimonio judicial, y menos principalmente todos los pecados de palabras y señales que se reduzen a injuria, detracion,murmuracion,escarnio, maldicion y revelacion de secretos.c.18.nu. 1. Vea el cõfessor para preguntar. Y el penitente para acordarse cada palabra destas.

Mandamiento nono de no codiciar cosa del proximo vee la el desseo injusto y no el justo.c.19.n.1.Y como lo quebranta y peca. M.quien lo desea por modo illicito. Quiẽ por medio de pecado. M.c.19.n.11. Quiẽ gana en juego vedado cosa notable. O a persona inhabil para donar &c.ibi.nu.12. &.13.Quien siendo clerigo,o religioso mira los que juegan juego mortal.Quien siendo lego huelga con tal juego mortal, o es causa del,o da causa, o mesa para el.ibi n. 14. Quien juega por ganar cosa notable, aquien no lo podia donar,o con engaños, o cartas,y dados falsos, o disimulando no saber, lo que muy bien sabia. Quien importuna a jugar,o juro de pagar lo, que le ganassen,y no pago.ibi.n.15.Quien juega

Universidad de Deusto
Biblioteca

siendo inhabil para donar, y vnas vezes pierde, y otras gana, y no lo restituye. &c. ibi.nu. 16. Quien lo que le dierõ por estar mirando, no restituye, o apostando gano. ibid.nume.17.

Mandamiento decimo de no codiciar muger agena tacitamẽte veda lo que el sexto mandamiento: y al reues aquel lo que el decimo: y por esso vea se lo que en la palabra del esta puesto. Y mas, que este mandamiẽto quebranta quien ama, o quiere ser amado, con amor carnal mortal.c. 20.nu.1.

Mandamiento primero de la yglesia que es de oyr missa las fiestas como quebranta, y peca.M. quien no la oye entera. Quien oyen dola habla, o haze otra cosa, o no la suple por oraciones, quando la dexa con justa causa.capi.21.nume. 8. Quien oyendo la reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via.num.9. Quien fue a oyrla por causa illicita. Quien no la hizo oyr a sus hijos, criados, y esclauos, o les vedo, o estoruo.numero.8.

Mandamiento segundo de la yglesia, que es de ayunar como quebranta y peca mortalmente si sin justa causa no ayuna. O teniẽdola. Para no ayunar, come carne.&c. O le uantado ya de la mesa, buelue a comer. O la vispera de Nauidad haze colacion desaforada.cap.21.nu.22. O combido a otro a comer, segunda vez.n.23. O siendo padre de familia, mayordomo, tauernero &c. O dio de comer a los hijos &c. nu. 24. O ministro manjares vedados. O comio mas de dos vezes. O por ser dispensado para comer leche, no ayuno.nu.25. O por auer al morzado a la mañana, por inaduertencia. nu.26. O anticipo, o tardo la hora. O constreñio a trabajar su familia. O ayuno los domingos.nu.27.

Mandamiento tercero q̃ es de pagar los diezmos como quebranta y peca. M. Quiẽ no paga, o no quiere pagar los diezmos. capi. 21.nu.30.&.31. O no paga donde, quando, o como deue.n.32.

Mandamiento quarto que es de confessarnos como peca mortalmente quien no cõfiessa, o propone de no se confessar cada año pudiendo.ca.21.n.33. O no confiessa todos los mortales y venitales.nu.34. O no, fuera de la quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reytera la confessiõ, que se deue reyterar, o podiendo confessar por si, se confiessa por otro, o por escripto. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se cõfesso por mal fin mortal, o venial.n.39.

Mandamiento quinto de la yglesia de comulgar, como quebranta y peca mortalmente, quien no se comulga, alomenos vna vez en el año por la pascua.c.21.nu.45. Quien comulga sabiendo, o deuiendo de saber que esta en pecado mortal. nu. 46. Quien estando descomulgado, o entredicho sino &c.ibi.Quien sin confessarse sino &c. nu. 49. Quien dentro de.xxiiij. horas despues de copula illicita.n.50. Quiẽ comulga de quien no es su superior, sin su licencia. nu. 52. Quien despues de comer, o beuer aql dia si no esta enfermo &c.n.53.

Mandamientos del Decalogo duran en la ley nueua.c.10.n.2. Y son espejo que se dan al baptizado para que &c.ibi.n.3.

Mandamientos tres primeros son de obras de la virtud de la religion, los siete postreros, de las de la obseruancia &c.c.14.n.2.

Mandamientos del Decalogo son de justicia, no los que a el se reduzen. Coment. pagi. 134.nu.16.

Maruedis, y cornados de Castilla, y reales, y cetis de Portugal yguales. Comenta. p.90. numero.60.

Marido, o muger, que votan continencia el vno con licencia, o sin licencia del otro.c. 12 nu.59.&.60.

Marido como quebranta el quarto mãdamiẽto, y peca.M. si veda a su muger la missa de las fiestas. Si los ayunos mãdados. Si le mãda quebrãtar otros mãdamiẽtos. Si la hiere desordenadamẽte, o la infama, o le dize palabras infamatorias.c.14.n.19.

Marido que sufre mala muger, o ella a el.ca, 16.nu.28.

Marido como peca.M. contra el septimo mãdamiẽto, tomando de los bienes paraphernales de su muger, y quales son ellos.capi. 17.nu.153.

Martyr de que es, quien corta sus verguenças por castidad.c.27.n.122.

Martyrio recebir quãdo mortal, y quando el no recebirlo, y si se puede recebir en pecado mortal.c.11.n.40.

Mata quien injustamente a otro, que ha de restituyr si era libre, y que si es esclauo, o animal bruto.c. 15. nu. 19.&.20. Si deue yr a la carcel &c.ibi.nu.21. Que ha de pagar al padre, y a la madre, o a los hijos, o herederos &c ibi.n.22. Que de los gastos de la cura.ibi.n.23. Si es lo mesmo del que excede la moderada defension.ibid.n.24.

Mata se licitamente por justicia, guerra justa y defension de su propria persona y agena y aun de hazienda &c.c.15.n.2.

Matar y cortar miembro ygual cosa, quanto a irregularidad. Por abreuiar, se pondra de formar en lugar dellos.c.27.n.206.

Matrimonio es contrato. Matrimonio sacramẽto que.c.22.n.9. Que su materia. Que su forma. Sin palabra se puede contraer, y aun sin ceños callando. Perfecto es antes dela copula, mas no consumado. ibi.num. 20. Es indiuisible. Por religion y justa dispensaciõ se parte el no consumado, y aun el consumado delos infieles por conuersion. Que palabras, o señales bastan. ibid. nu.21. Que da gracia como los otros sacramentos. ibid.nu.22.

Matrimonio contrayendo en estas siete maneras, se puede pecar. ibid.n.30.

Matrimonio quien contrae sin justa edad peca mortalmente, y quien cree no ser sacramento, es herege. ibid.nu.31.

Matrimonio quien haze contraer por yerro, peca mortalmente. ibid.nu.32.

Matrimonio entre libre y esclaua, o esclauo y esclaua quando no vale, y quando se ratifica. ibi.n. 33. Quando se diuide. Que obra el consentimiẽto del señor. Si, y para dõde se puede yr̃der el esclauo casado. ibi.n. 34.

Matrimonio quien contrae despues de voto solenne. ibid.nu.35.

Matrimonio clandestino quando licito.c.16. n.37. Si duda de la muerte del primer marido quando y como puede, o deue quitar la para pedir, o pagar el debito coniugal. ibi.n.40.&.41.

Matrimonio de parientes y religiosos, como se descomulga.c.27.n.141.

Matrimonio, y desposorios si los hazen para delante Dios las palabras, o la intencion? Si es menester, que en vn mesmo tiempo se den los consentimientos. Quando no es menester nueuo recebimiẽto para validar el matrimonio nulo.c.22.nu.80.

Matrimonio qual ay entre los que no son baptizados. Quãdo no vale nada entre ellos. n.48. Como se suelta por la cõuersion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los Christianos. Pero si, entre los fieles christianos y hereges. Y no se suelta por heregia. ibid.n.49.

Matrimonio quien contrae con quien no es baptizado.peca. M. aunque sea Catechumeno. Tambien el conuertido, que dexa al otro si &c. O sino dexa todas las mugeres, salua la primera. ibid.n.49.

Medico, o cirugiano como peca. M. si no sabe lo que basta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligente en visitar, estudiar &c. con su limitacion cotidiana, o da medicinas, o otra cosa, dudãdo del daño. O desmãpara al enfermo antes que deuia.c.25. nu.60. O corta miembro, o sangra sin saberlo hazer, o no escoge medicinas quando &c. O dilata la cura. ibi.n.61. (n.9.

Menosprecio verdadero y p̃sumido q̃l.ca.22.

Menosprecio de la ley, no es el solo cõtraeuir a ella sin justa causa, o por yerro, aunq̃ en el fuero exterior se p̃suma.ca.23.n.40.& seq.

Mentira q virtud cõtraria, q es, y q̃ alguna se comete sin intẽcion de engañar. Es de tres especies, jocosa, o plazẽtera, oficiosa, y perniciosa, y que cada vna dellas, y que a estas reduze ocho de S. Augustin.c.18.n.2.

Mentira toda, aunque sea muy prouechosa, por lo menos es venial, y qual mortal. ibi.nu.5.

Mercadear quien se dize. Que no mercadea el monesterio por lleuar tierra de su vena de hierro

de hierro de vna parte para otra, para sacar della hierro. c. 27. n. 128.
Mercaderias suben y baxan por su copia, o falta. Comen. p. 84. n. 51.
Milagros falsos predicar, quando es pecado mortal. ca. 18. n. 8.
Mintiendo como peca mortalmente, quiẽ daña, o quiere dañar notablemente. c. 18. n. 6. Quien en confession, o en juyzio miente. ibi. n. 7. Quien en cosas de la fe, o virtudes y vicios. ibi. n. 8. O en sermones. ibid. nu. 8. Quien no cumple su promessa. ibi. nu. 9. Quien simula, o es hypocrita, fingiendo ser bueno sin serlo. ibi. n. 11. Quien dẽtro de si juzga temerariamente. ibidem. numero. 12.
Misericordia virtud allegada a la charidad no es piedad. c. 14. n. 1.
Misericordia inclina a estas sus siete obras corporales, y a estas siete espirituales. Tambien se llaman obras de charidad como nietas della por ser hijas de la misericordia, que es hija de la charidad. cap. 14. numero. 2. Son muy aceptas a Dios. ibidem. numero. 8.
Missa entera deue oyr todo Christiano los dias de fiesta, y peca mortalmente quiẽ no la oye, aun sin menosprecio. cap. 21. n. 1. Y aun quiẽ dexa notable parte della. Qual es tal parte. Si basta oyr dos medias. ibidẽ. nu. 2. Qual justa causa escusa con muchos exemplos. ibi. n. 3. &. 4. Si es menester oyr la en su parochia. Si de la fiesta, o mas de vna el dia de Nauidad. ibid. n. 7.
Missa que se oya en la parochia si pueden mãdar los obispos ibid. n. 6.
Missa mandada quiẽ no oye, como peca mortalmente sino la oye entera, o si oyendo la habla, oye, o haze otra cosa. O no la suple por oraciones, quando con justa causa no la oye. ibid. n. 8. O oyendo la, reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via. ibi. n. 9. O fue a oyrla por causa illicita, o no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, criados &c. O les vedo, o estoruo. ibidem. numero. 10
Missa de amancebado sacerdote oyr quando mortal. n. 25. c. 78.
Missa porque se encomendara antes al bueno, que al malo. ibid. n. 79.
Missa donde, y como fuera de la yglesia se dira. ibi. n. 82. Que licencia basta. Quien la tiene en derecho. ibid.
Missa quien dize, como tomara las reliquias del caliz, dela patena y boca &c. ibidẽ. nu. 90. Y que hara, si hallo que no echo vino enel caliz. ibid. n. 91.
Missa tiene estos tres valores, que ansi se han de applicar, y dicha por muchos no aprouecha tanto a cada vno, como dicha por vno, aprouecha a el. n. 92.
Missa quien dize, por ser pobre, no puede tomar dos pitanças, sino &c. ibi. No se ordeno para mantener clerigos pobres. No es obligado a mantener a quien la haze dezir el dia que la dize. ibidem.
Missa començada quando se dexa, por sobreuenir descomulgado. c. 27. n. 34.
Missas si puede el Obispo encarecerlas. c. 23. nu. 109.
Missas de Nauidad, como se diran bien. Nadie diga mas de vna en vn dia, aũ en estos siete casos, sino &c. c. 25. nu. 87. No se dize viernes y sabado sanctos. n. 88.
Missas quien haze dezir, si puede tomar algo delas pitanças. ibid. n. 91.
Missas quantas a de dezir el cura. Quien tiene cargo de dezir vnas, si tomara de otras. La quotidiana como se entiende ibidem, nume. 140.
Moneda apreciada por la ley por interesse singular, vale mas. Coment. pagi. 66. numero. 10.
Munesterio de S. Cruz de Coimbra muy illustre gloria y honrra de su orden. cap. 25. numero. 86.
Monge para effecto de quien lo hiere sea descomulgado se dize la monja, nouicio, conuerso, y aun el tal hermitaño. capit. 27. numero. 79.
Monicion extrajudicial no es menester que se atrina. c. 27. n. 126.
Monte de piedad, y otras semejantes obras quales son. p. 33. n. 64. &. 65.

Monte

Monte de piedad aprouado por el concilio. y el Papa Leon ex certa scientia, y es muy especial manera. Coment. p. 34. n. 66.
Monte de piedad no toma de los pobres por prestar, sino por guardar. &c. Comẽt. pag. 35. no. 69.
Mõte de piedad puedese ordenar en otra manera mejor en si aunque por algun respecto no sea tal. ibi. n. 70.
Muger como quebranta el quarto mandamiento y peca mortalmente, si desobedesce a su marido notablemente. Si no quiere yr con el ado el quiere. Si lo procura a yra notable y blasphemias. Si menosprecia ser le subjecta. c. 14. n. 20.
Muger que finge estar preñada, o se empreña de quien no es su marido, puede ser absuelta sin descubrirlo. c. 16. n. 43. Quando teme su muerte corporal, o la espiritual de su marido, o de perder su fama. ibi. n. 44. Que hara para remediar el daño, que a su marido, o a sus herederos le viene dello ibid. nu. 46. &. 47.
Muger virtuosa mas precia la fama, que la libertad. y el temor de perderla, si la escusa de la restitucion por fingir parto, o parir de adulterio. cap. 17. n. 90.
Muger como peca mortalmẽte tomando de la haziẽda del marido, aun para limosnas sino en ocho casos. capit. 17. nume. 153. & seq. Si esconde los bienes del marido. ibid. nu. 156.
Muger a quien se offrescen o dan vestidos, si es señora dellos. ibid. n. 166.
Mugeres publicas y otras solteras, casadas y religiosas y otros hombres si pecan tomando por torpeza carnal, y si deuen restituyr y en que differen los vnos de los otros. n. 38. & tribus seq.
Muere quien que hara? De que sera auisado. A que induzido. ca. 26. n. 33. & seq.
Muerte agena para medio de su defension si es licita. c. 25. n. 1.
Muerte o deformacion, quien se dize no poder euitar. c. 17. n. 225.
Murio mal, ningun misericordioso segun S. Augustin. c. 24. n. 8.

N

Naufragio cosa perdida en la mar. c. 17. n. 68.
Necessidad extrema, y no extrema escusa cap. 17. num. 118. & seq.
Necessidad extrema qual. Que se dize necessario para vida y estado c. 14. n. 6. Que el que no tiene mas dello, mas no es obligado a limosna. n. 7.
Necessidad extrema quiẽ padece, deue se socorro, no obstante qualquier estatuto, ni mandamiento ibid. n. 13.
Necessidad extrema espiritual pocos pa decẽ: pero si, estos y estos ibid. n. 11. &. 12.
Nombre de Dios quien toma en vano. c. 12. numero. 1.
Notable daño de quanta quantidad es. cap. 27. mume. 9.

O

Obediencia, como es virtud general y especial. ca. 23. nume. 35.
Obispos, como reseruan la absolucio del q̃ tiene bienes inciertos. ca. 17. n. 62.
Obispos obligados, son a inquirir si se llenan a los eccleasticos derechos indeuidos. ibi. nu. 201.
Obispos cada dia oyan missa. ca. 25. n. 87.
Obligacion quando se acaba con el termino. c. 12. nu. 45.
Obligacion del deudor no se quita por asseguramiento de otro. Comẽt. p. 20. nu. 40.
Obra votada mejor que la voluntaria: y la voluntaria que la mandada. cap. 12, n. 32.
Obra tan licita por dinero en la fiesta, quanto sin el. c. 13. n. 5.
Obra en peccado mortal hecha, no gana gracia ni gloria. Aprouecha empero para escusa de nueuo mortal. c. 17. n. 270. Para q̃ nos alũbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos, para que no nos meta en otro. Para alegria del coraçon. Para que nuestros angeles no nos desinamparen.

paren. Para bienes temporales. Y para no nos castigue Dios tan presto. ibi. n. 171.

Obra de misericordia, no solamente espiritual: pero aun temporal se deue, aun fuera de extrema necesidad. pag. 150. n. 45. &. 46.

Obrar por dinero en las fiestas, quando licito. c. 13. n. 5.

Obras contrarias a los escrupulos con parecer ageno, y aũ proprio si es docto. ca. 17. nu. 281.

Obras no dexã de tener precio, por hazerlas algunos de balde. Coment. p. 93. n. 61.

Obras del todo buenas, quien niega es herege: pero las mas son malas, alomenos venialmente, y ninguna ay en individuo indifferente. p. 167. n. 21.

Obseruancia virtud allegada a la justicia. ca. 14. n. 1.

Odio de Dios de su naturaleza es el mayor de los pecados, y porque. c. 11. n. 14.

Odio de Dios muy gran mortal. c. 23. n. 113. remissiuè.

Odio del proximo en que differe de la embidia. ibid. n. 121.

Odio del proximo qual mortal & impide la absolucion. Qual virtud. ibid. n. 124.

Official que toma, o reparte mal. c. 17. n. 95. & sequen.

Officio de prestador de gracia se puede ordenar por la republica. Coment. p. 61. n. 15.

Officio de prestar vsuras moderadas illicito. ibid. n. 61.

Officio ay licito, que no se puede vsar por authoridad priuada, y por publica si. pa. 64. nu. 18.

Officios diuinos mejor q̃ hasta aqui diffinidos. c. 17. nu. 172. Y son permillos con tal modificacion en entredicho general. ibid. nu. 174.

Officios quales se diran quando se leuanta el entredicho. ibi. n. 185. & seq.

Opinion segura basta, aunque no sea la mas segura. c. 17. n. 278. Y mejor. n. 283.

Opinion qual se deue eligir larga y resolutamente. ibid. n. 286.

Ora quien por descomulgado denunciado

oracion publica cae en menor descomunion. c. 17. n. 36.

Orar por descomulgado, por oracion priuada siempre licito, y aun por oracion publica, si no es notorio, o no esta denunciado, con vna sotil consideracion. c. 17. n. 36.

Orar con el descomulgado en oraciones priuadas, no parece mortal. ibid.

Orden tomando, o vsando mal della, como incurre irregularidad, quien sabiendo, o deuiendo saber que esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores y de epistola toma en vn dia. c. 17. nu. 241. Quien se ordena de Obispo, que renuncio al lugar y a la dignidad, o de Obispo descomulgado, entredicho. &c. Quien toma orden sacra sin legitima edad, licencia, o fuera de tiempo. nu. 142. Quien se ordena por salto. Quien vsa de la orden que no tiene &c. n. 143. Quien estando descomulgado, suspenso &c. celebra, o haze algun auto deputado a orden &c. n. 244.

Orden sacramento que. Quantas son las ordenes. Quatro se llaman sagradas. c. 22. n. 17. Que es heregia, creer que ningun ordenado tiene mas poder que otro Christiano para consagrar, como pecan los ordenados casandose, o mal vsando de sus ordenes remissiuè. ibid. n. 18.

Ordenado que se casa. Casado que se ordena con licencia, o sin ella, y pide el debito como peca mortalmente. c. 22. n. 52.

P.

PActo de retrouendendo q̃, y q̃ para ser justo requiere dos condiciones. c. 17. nu. 247. & sequen. & no otras cinco y que algunos ponen. ibid. nume. 248. & sequen. Y si compro con pacto de retrouendendo, no teniendo intencion principal de comprar, sino de prestar, y ganar los fructos, vsura mortal segũ todos. O si compro por menos del justo precio piadoso, quitando del lo que prudentes varones quitarian por el pacto de retrouendendo mortal, aunque no vsura. ibidem.

ibidem. n. 147.

Padre, o madre como quebrãta el quarto mandamiẽto y peca. M. sino socorre a la necessidad de la vida espiritual, o corporal de sus hijos, si la madre no los cria a sus pechos. Si los echa al hospital, o puertas. Si alguno dellos irrita el voto de su hijo en q̃ consintio. Si por engaño, o temor lo saca dela religion, o lo mete en ella. Si lo constriñe a casar contra su voto. c. 14. n. 17. Si consiente amar, o ser amada su hija para mal fin, o estando desposada tenga tocamientos impudicos & illicitos. ibid. n. 18.

Padre como peca. M. contra el septimo mandamiento, si tomo al hijo de los bienes castrenses, o quasi castrenses, o aduenticios. Si por fuerça, o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, y que si la hizo jurar y ouo daño enorme. c. 17. n. 151. & seq.

Padres quienes se dizen enel quarto mandamiento. c. 14. n. 3.

Padres honrren se en tres cosas: pero menos que Dios. ibid. n. 4.

Paga de cinco por millar por el contado illicita, sino en tres casos. p. 76. n. 37. & 38.

Palabras, aun en materia odiosa incluyen todo lo q propriamẽte significã. p. 190. n. 5.

Palomar quando es licito tener. c. 17. n. 126. &. 127.

Papa no se puede descomulgar, aun por heregia. c. 27. n. 13.

Papa en siendo electo, es cõfirmado por Dios. ibid. n. 147.

Parentesco carnal q̃. Affinidad, o cuñadia q̃. De q̃ nace y con q̃ se acaba. Como impide dentro del quarto grado. c. 22. n. 41.

Parẽtesco legal que. Es de tres especies con su declaracion todos impidẽ y apartã. ibi. n. 44. Que personas cõprehende. ibid. n. 45.

Parentesco espiritual que. Partese en paternidad, Compaternidad, y fraternidad, y sus diffiniciones. c. 22. n. 36.

Parentesco espiritual si se contrae entre todos los hijos. Si entre los padrinos n. 37. Si entre todos los presentes. Si con los que no responden. Si con los que lo tienen en la yglesia, alque se baptizo en casa. Si conuendria escreuir esto. n. 38.

Parentesco espiritual, que sobreuiene q̃ obsta. Como se comunica en que se contrae por action, a la muger, o al marido, o no a la manceba. &c. n. 39. &. 40.

Pariẽte, o cuñado como peca. M. que es descomulgado casandose dẽtro del quarto grado sabiẽdo. Que si ignoraua. c. 22. nu. 42. Que, si se desposo por palabras de futuro, o de presente antes de edad. Que, si pensaua que era pariente y no era. ibid. n. 43.

Parte notable de horas, qual. c. 25. n. 133.

Partera, que no sabe la forma de baptizar, paca. M. c. 22. n. 7.

Participa quiẽ con el descomulgado en seys casos, peca. M. c. 27. n. 47.

Participãtes como pecã cõtra el septimo mãdamiẽto, y hã de restituyr. ca. 17. à. n. 129. vsque ad. 140.

Participar se puede con descomulgado por justo temor, sino &c. c. 27. n. 36.

Participar con el suspenso, quando pecado mortal. ibid. n. 163.

Peca. M. quiẽ traspassa alguno delos diez mãdamientos, sino lo escusa alguna de tres cosas, y quales sean ellas. c. 11. n. 4.

Peca quien no estorua la injuria, y aun se presume consentir. Comẽ p. 128. n. 4. Puesto que no sea personal. ibid. nu. 5. Y aunque no consienta, y porque. p. 137. n. 20.

Peca quien no socorre, aun fuera de extrema necessidad enel daño, en q̃ no puede, con nueua concordia y sus exemplos. p. 147. n. 39. &. 40.

Peca. M. quiẽ pudiendo no estorua el pecado mortal del proximo. p. 149. n. 41. Concurriendo tres condiciones. p. 151. n. 47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer. p. 149. n. 42.

Peca como. M. quiẽ haze algo con que el proximo peque. p. 150. n. 44.

Peca como, quiẽ vsa de sus bienes y derechos aunque otro peque por ello. p. 151. n. 48.

Pecado bien confessado vna vez, no es necessario cõfessarse otra, por ley diuina. c. 9. n. 1.

Pecado contra muchos mandamientos quando no es mas de vno. c. 11. n. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pecado mortal, es no solo el hazer lo que es tal, pero aun la voluntad determinada de lo hazer, y qualquier consentimiento verdadero en el, o en su delectacion. ibid. n. 9. Y aun en el interpretatiuo verdadero, o tacito, o delectacion morosa concurriendo quatro cosas, y quales son. n. 10.
Pecado lo que no es todo es referible a Dios. c. 16. n. 6.
Pecado no es induzir a menos pecar. ca. 17. nu. 163.
Pecado todo contra la ley de naturaleza no es mortal. c. 18. n. 52.
Pecado notorio qual, para impedir ordenes. c. 25. n. 63.
Pecado reseruado a quien, y como se confessara, y absoluera-ca. 26. n. 6.
Pecado ninguno, por solo ser enorme haze irregular. c. 27. nu. 248. Qual se dize graue para este effecto y digno de deposicio. ibi. nu. 249.
Pecado si es mortal o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal, por el fin se haze tal: y al reues. Tres cosas escusan de mortal. Ninguno es tal, sin el consintimiento verdadero, o interpretatiuo de la voluntad. Ninguno se perdona sin contricion. ibid. n. 269.
Pecado de vsura que. Coment. p. 8. n. 5.
Pecado que, y el de la voluntad, habla y obra de vna especie y maldad. p. 110. n. 7.
Pecado contra charidad, no se haze de injusticia por malicia. p. 141. n. 28.
Pecado que de su casta es mortal dexa de ser tal por estas tres cosas. p. 157. n. 5.
Pecados agenos descubrir a otro, es pecado por ley diuina natural. c. 7. n. 1.
Pecados de palabras mayor malicia cogen de la intencion que de obra, y son de seys especies. c. 18. n. 2.
Pecados publicos, o secretos donde se puede publicar. ibid. n. 33.
Pecados mortales ser siete, como se entiende. c. 23. nu. 3.
Pecados contra el Espiritu sancto son estos seys. Porque se llaman irremisibles. ibidē. numero. 139.
Pecados quales mentales, aunque se figua el daño no obligan a restituyr. Coment. pag. 119. n. 24.
Pecados venideros mas se han de euitar, que castigar los passados. Y ansi se inquire y prende. &c. p. 1. 50. n. 43.
Pecar no puede Dios. Poder pecar, es no poder. Preciarse dello flaqueza. p. 126. n. 3.
Peculio o pegujar de hijos de quatro manera. s. Castrēse, y quasi castrēse, y si es tal todo lo de los clerigos. c. 17. n. 141. &, 142. Aduēticio. n. 143. Profeticio. Y si ay mixto, con su declaracion. nu. 144.
Pecunia en latin significa todos los bienes tēporales. p. 54. n. 6.
Pena quien no paga, como peca mortalmente si esta condenado, otramente no. Aunque se incurra por el mesmo hecho. ca. 23. n. 66. Aunque sea conuencional contra la comun por muchas razones, sino en lugar de interesse. ibid. n. 68. Saluo si es censura, irregularidad, inhabilidad o priuacio de beneficio, o puesta por el testador. Porque mas estas que otras. ibid. n. 67.
Pena no da la yglesia por obra mental, ni por ella sola es mala. Coment. p. 117. n. 20.
Pena como no presupone siempre culpa, aun presumpta. ibid. nu. 58. Como puede ser justa, si es grande sin ella. ibid. n. 61.
Penitencia de infamia quando sancta. c. 18. nu. 60.
Penitencia acceptada no cūplir, quando mortal. c. 21. n. 44.
Penitencia justa se deue poner al peccador. La que no es tal, porq̄ se dize falsa. Dar vna pequeña necessaria, y otra grande no necessaria si es buena. c. 26. nu. 15.
Penitencia justa que. Solo Dios sabe qual es ella. ibid. n. 16.
Penitencia de siete años, no se deue por cada pecado mortal en el fuero interior, contra la comun con S. Thomas. ibi. n. 16. & 17.
Penitencia al aluedrio del confessor se dexa, no para este effecto, sino para este. ibid. n. 17. Considere al ponerla esto y esto. ibid. nu. 18.
Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estas

son estas. ibi. numero. 18.
Penitencia para satisfazer, y la de para salir dela culpa differen con exemplos. nu. 20. Qual dellas, o entrābas, si son justas, es obligado aceptar el penitente con la concordia delas opiniones. ibi. Deue se le poner esta general. ibi. nu. 21.
Penitēcia se puede diminuyr por ciertas causas. ibid. n. 21. &. 22.
Penitencia, porque, y por quien se puede mudar. ibi. nu. 22. Haze se por obras de precepto, y aun por las que no se pueden euitar. numero. 23.
Penitente no es obligado a creer, que nunca mas pecara mortalmente, antes seria muestra de soberuia. c. 1. nu. 13.
Penitente no deue nombrar la persona con quien peco, ni el confessor se lo consienta. cap. 7. nu. 2. Y en que casos no deue descubrir la circunstancia del pecado. n. 3? Y como puede saber si se escandalizara por la circunstancia. nu. 4.
Penitente quādo deue procurar licencia para se confessar con otro que con su cura, y quando ha de yr desconocido a confessarse, ibi. nu. 5. Y que hara quando vee q̄ por confessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escadalizara el confessor &c. ibi. numero. 7.
Penitente, que tiene proposito de vengarse, si tal, o tal injuria le hiziessen, o q̄ haria tal mal, si tal, o tal se lo mandasse, o tal, o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. ca. 1. n. 22.
Penitente que reitera la confession al mesmo a quien se cōfesso mal, no es obligado a reconfessar, lo que antes confesso, sino &c. ca. 9. numero. 16.
Penitente confessado, antes de absoluerlo, haga esto. cap. 26. numero. 2.
Penitente quādo dexara el officio, que tiene. ibid. nu. 24.
Penitēte proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso auise se desto: y sino lo quisiere hazer, no lo absuelua. ibi. nu. 28. &. 29.
Penitente, que confiessa auer prestado y assegurado, que se le mandara. Coment. p. 54. numero. 6.
Pensiō de emphiteota de dos maneras, y quā-do no se puede acrecentar, aunque se acrecienten los frutos. c. 17. n. 190.
Perdonar puede el, a quien principalmēte se deue, o toca. Aunque tābien lo que a otros pero menos principalmente. c. 18. n. 50.
Perlado, o señor que da beneficio, o officio. &c. c. 17. nu. 96.
Perlados de España, que assisten a las batallas contra los moros, como se pueden escusar de irregularidad, contra Aluaro Pelagio. c. 27. nu. 215.
Perlados quales han de pedir, y quales hā de presentar. ibi. nu. 161. & seq.
Perlados quales son, a quien se han de presentar. ibi. nu. 261. Y quando y como pueden denegar la licencia. ibi. 263. Y presentado vna vez si lo sera para siempre. ibi. n. 264.
Pertinaz quien. c. 11. nu. 17. y la pertinacia, o porfia en su opinion quando es mortal. c. 23. nu. 33.
Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. c. 24. n. 12. &. 13.
Piedad virtud annexa a la justicia no es misericordia. c. 14. n. 1.
Pobre fingido a quiē restituyra. ca. 17. n. 107.
Polucion voluntaria y inuoluntaria, varias causas dela del q̄ duerme. c. 17. n. 6. &. 7.
Polucion passada y venidera en que differen ibi. numero. 6.
Polucion del enfermo, si desseare el medico. ibi. numero. 9.
Portazgo quien recibe de los eccleſiasticos, q̄ voluntariamente lo pagā, no incurre descomunio. Pero el que recibe talla, o pecho echado a ellos si, la de la bula de la Cena. cap. 27. nu. 128.
Portazgo nueuo qual es. Quien compulsor de su paga. ibid. n. 58.
Portazgo de cosas, que hombre lleua para su necesidad. c. 17. nu. 202.
Precio justo de tres maneras. cap. 17. n. 202. Y no es indiuisible. Antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda. cap. 23. nu. 78.
Precipitacion siempre es pecado, y quando mortal. cap. 23. nu. 3.

Predicacion,auto peculiar del Euangelista,c. 25.nu.141.
Predicador como peca mortalmente si predica sin poder.O en pecado mortal. O mentiras de historias de falsos milagros. &c. O cosas inutiles.cap.25.numero.141.O por gloria humana. O por fin vltimo. O por dinero, con su declaracion. O mezcla gracias para reyr.ibid. nume.142.O detrae a los perlados nombradamente,o por circũstancias,que tanto valen.O siendo religioso dissuade la paga delos diezmos. numero.143.
Prenda comprada del vsurero.cap.17.numero.265.
Prenda quien tiene, como peca mortalmente,si se aprouecha della, sin voluntad del que se la dio. Si por su culpa lata, o leue la dexa perecer, y no la paga. Si hizo pacto q̃ despues de tal dia, no la quitando fuesse suya,cap.17.nume.202.Si para la vender, no guardo la orden que deuia. Y qual es aquella.numero.104.
Prenda si no se vende por tanto, quanto es la deuda puede se pedir lo de mas, y aun los gastos que en ella se hazen, tomando los fructos si los ay en descuento. ibidem.numero.205.
Prescripcion como escusa de restituyr.cap.17. numero.85.
Presentacion de frayles,para confessar,en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados dela yglesia,que sean contentos, que ellos confiessen en sus territorios.&c.cap.27.nume.260.Y que despues los presenten. ibid. numero.261.&seq.
Presentacion de la segunda forma, haga se cõ estas palabras.ibid.numero.267.Y la de la tercera con estas otras.nu.268.
Preso quien suelta,o ayuda.c.17.nume. 101. &duob.sequent.
Presta,quien, quando y porque de peor condicion, que quien no presta. Coment. pag. 52.numero.5.
Presta quien algo ha de recebir otra cosa de santa bondad intrinseca.pag.83.num. 50.
Prestador, y el que toma prestado como pecã mortalmente contra el septimo mandamiẽto.Si el que presta pide antes de tiempo lo prestado.c.17.nu.182.Si el que toma prestado no buelue lo que tomo al tiẽpo que deue,o lo buelue apeorado, o vsa dello para lo que no tomo, y si es ladron por esto. nume.183.Si presto a otro lo prestado; Si se le pierde, y no lo paga.nume.184. Si lo embia a su dueño con otro que no se lo da &c.ibi.nu.185. Si pide las costas que en la cosa prestada hizo.ibi.nu.186.
Prestar compelido por amor y charidad. pag. 27.numero.56.
Presumir mal, del que bien obra. cap. 18. numero.37.
Presumpcion mortal como peca, quien vsa de algun officio en daño notable de honrra de Dios, o del proximo. O vsurpa la jurisdicion agena,o piensa ganar la gloria eterna con sus merecimientos, o por los de su solo aluedrio,o que no lo priuara Dios de su gloria,aunque peque.cap.23.nu.12.O se quiere hallar do por experiencia entendio que pecaria mortalmente.ibi.n.13.
Presumpcion iuris,& de iure que.Qual la deste capitulo.Coment.p.54.nu.6.
Procurador es el abogado, que ayuda a la parte aduersa.c.25.n.29.
Princesa doña Iuana mostrose piadosissima, circunspectissima,esforçadissima, y amantissima de quien deuia en esto.c.21.nu.5.
Prior de nuestra Señora del Pilar de çaragoça alabado.c.16.n.3.
Priuilegiado para diuinos officios, es lo para sepultura.c.27.n.181.
Priuilegio de oyr missa en tiempo de entredicho no aprouecha al que dio causa para ello, y a los otros si:aun para sus familiares.ibid.
Priuilegios particulares de muchos para entredicho.nu.171.
Prodigalidad vicio contrario a la auaricia, y liberalidad.n.70. Y la de los beneficiados a la justicia,y es mortal.n.71.
Prodigalidad vna contraria a sola la liberalidad. Otra a ella, y a la justicia. Esta de suyo

suyo mortal,aquella venial.numero.72.
Promessa quebrar es mẽtir, y toda promessa obliga so pena de pecado mortal. Quando es verdadera,deliberada y voluntaria de cosa possible, licita y notable, sino se mudan las cosas del ser que tenian al tiẽpo della, con la declaracion de cada particula.cap.18.n.3.&seq.
Promessa de cosa pequeña no obliga a mortal,y ninguna,o nada en ciertos casos.numero.3.&.5.
Promessa quien no cumple quando pecado y quando no.numero.9.
Proximos como pecan contra el quarto mãdamiento ved en la palabra Mandamiento.
Prouar puede el denunciador si tiene vn testigo.c.27.nu.15.
Prouidencia virtud,que:ay del mundo y carne.23.nu.77.
Pusillanimidad quando mortal.n.133.
Prudencia virtud que. Prudencia del mundo y carne,que.cap.23.nu.77.

Q.

Varesma en que differe de otros ayunos, y si es de Ley diuina. capitulo. 21. numero.13.

R.

Rancor y odio de dos maneras.cap.14.n.25.
Ratifica quien lo mal hecho. cap.17.nu.133.
Regla del derecho guardese en todo lo que no esta excepto della.Coment.p.164.n.16.
Religion virtud que es anneza a la justicia. cap.14.nu.1.
Religion a las vezes se llama piedad, y aun la obligacion.ibi.nu.2.
Religioso qual incurre descomunion por tener diezmos.cap.27.num.138.Qual por dissuadir los.nu.145.
Religioso que va a la corte por dañar. &c. Al monesterio.ibid.
Religioso por tomar lugares quando descomulgado.nu.144.
Religioso que no encarga paga de diezmos. nu.145.
Religiosos que no guardan entredicho de la yglesia matriz.&c.nu.146.
Remission de deuda,qual bastante.cap. 17. numero.75.
Renunciar puede a su prouecho,aun prometido por Dios.cap.22.n.23.
Reo,acusado,o preso como peca mortalmente,si defiende causa injusta.cap.25.n.35. O preguntado despues que occurren estas quatro cosas niega la verdad.nu.36. O no descubre a tales compañeros. O no satisfaze a las cartas de descomunion, acostombradas quando &c. nume.37.O huye dela carcel, o ayuda huyr quebrantado.&c.nu.38.O se defiende con mentiras, o perjurios. O apela de la justa sentencia.nu.39.
Represalias quien concede contra clerigos, &c.c.17.nu.136.
Reseruado caso al Obispo, y censura a el reseruada differen, de que se siguen estas cosas notables. numero. 155. Lo de mas vease en la palabra caso reseruado. capi.

Residencia en beneficio, que causas la causan.cap.25.nu.120.
Restitucion de lo ganado en guerra injusta. cap.25.nu.15.
Restitucion que cosa con su diffinicio,y que es auto de justicia comutatiua.capit.17. numero.6. Y es deuida la de lo ageno, aunque lo compre con buena fe:Pero no si con mala.numero.7.Y que si lo vendio ya con ella, o la boluio al vendedor sin ella.numero.8.Y que si comio,o vso de lo hurtado.numero.9.
Restitucio dela cosa agena, hagase dõde esta posse yda cõ buena fe, y de lo deuido por cõtrato y quasi cõtrato en el lugar señala-

Universidad de Deusto
Biblioteca

do, o donde se pide con tanto q̃ &c.n.42. y de lo que deuido por delicto, o quasi delicto, donde el señor queda sin daño alguno.&c.nume.43.
Restitucion se ha de hazer, en la manera que la causa porque se deue requiere, y bastara remission y perdon voluntario de la parte sin ponerle la paga antes delante.fino. &c.à nume.44.& duobus seq.
Restitucion haga se de todas las deudas si ser puede, y sino antes la de la cierta que la de la incierta.nu.47. y antes lo suyo a su dueño.n.49. Y despues tal y tal.nu.50.&.51. Y antes lo de tales cõtratos, que de las vsuras.numero.52.
Restitucion se ha de hazer luego de lo que se deue por delicto, y de lo que por contrato venido el plazo, &c. Y la razon dello. nu. 54. Mayormente quanto al proposito de hazerlo.nu.55. Si no lo escusa la ignorancia, o la dilacion, o el no poder alomenos sin perder la vida, salud, o fama, o sin algũ gran daño suyo. n.56.& duob.seq. Y qual se dize daño suyo.nu.58.&59.
Restitucion dilata, mas no quita la necessidad extrema, aun de lo que estando en ella se toma.nu.60. sino quando &c. nu. 61. Dilatala tambien la necessidad menor, q̃ la extrema, y el temor del daño de la alma o cuerpo del, a quien se deue.nu.71. O de la repubica, o de adulterios fornicaciones &c. nu. 63. Pero el no ser condenado. nu.64. Ni la dilacion del confessor, sino quando.&c.nu.65. Ni el querer pagar poco a poco. nu.66. Ni basta embiar el mal tomado, sino se le da. Ni mandarlo en el testamento, sino quando.&c.n.67.&.68.
Restitucion escusan muchas causas. La primera la necessidad. La segunda la remission, o contento de la parte concurriendo dos condiciones.nu.75. Y no es necessaria paga aparejada. nu.76. La tercera procurar beneficio.&c.nu.18. La quarta la ignorãcia razonable, y quales ella.nu.82.& duobus seq. La quinta la prescripcion.nu.85. La sexta, la cession de bienes.nu.86. La septima el temor de perder la vida o salud. nu.88. La nona el temor de perder la fama.nu. 89.
Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida, salud, libertad o fama.nu. 87.& sequent.
Restitucion de bienes inciertos a quien se haze.nu.92.& 93.
Restitudion quien impide con fauor.n.131,
Restitucion de fama, como se hara, y si se puede perdonar.c.18.nu.48.&.49.
Restitucion deuida a pobres si se puede hazer a yglesias.c.26.nu.29.
Restitucion no se deue, do no ay injusticia. Cõment.pã.120.nu.25.
Restitucion no se deue por no hazer charidad, pero si por no hazer justicia.p.134.n. 16.
Restituya se lo ageno ello mismo, si se puede: c17.n.24. y los frutos si es frutifero, y lo que mas valio y el interesse.n.25.& 26.
Restituyase quanto monta el daño cierto, o arbitrado.nu.27.
Restituye a quien se perdona, o remite.n.11.
Restituyra como, el que daño el proximo en los bienes del alma.c.14.nu.32.
Restituyra como la fama, quien mentiẽdola daño: y como quien diziendo verdad. ca. 18 nu. 48.
Restituyr deue el daño, quien dio el hijo fingido.c.16.n.48. Adultero puede no creer su hijo, el del adultera: y si restituyra el daño que por su hijo.&c.ibi.nu.49.
Restituyr no se deue hazieda con perdida de fama comunmente.ibi.nu.44.
Restituyr se deue la misma cosa agena.ca.17. numero. 10.
Restituyr quien deue, por vna regla que cõprehende veynte manos.&c.ibi.num.12. Con declaracion de cada parte della. nu. 12.& 14.
Restituyr obliga a mas, el delicto, y quasi delicto, que el contracto, y quasi contracto, y como es mas obligado el malhechor que el consentidor, de nueue maneras.ibi.nu. 17.18.19.&.20.
Restituyr se deue a cuyo es, la cosa agena.ca. 27.nu.28. sino quando.&c, y si, y como se le embiara, y que si no sabe quien es.n.29. y lo

Y lo que mal se toma contra voluntad de alguno se ha restituyr al mesmo: y quienes en entrambos fueros.nume. 30. Y tambien que tomado mal, de quien no lo dio mal, al mesmo que lo da.nume. 37. Lo que empeço se toma mal de quien mal lo da, a nadie de precepto, por muchas razones, fino.&c.numero. 33.34.&.35. Ni lo que bien se da, y bien se toma, aunque por torpe causa, con nueua razon.nu.38.
Restituyr mas deue a las vezes, quien toma por hazer lo que deue, que quien toma por hazer lo que no deue, con su razon. numero.33.&.34.
Restituyr con que orden se deue.cap.17.nu. 47. vsque ad.52. y de otra manera no basta nume.52.
Restituyr mãdan señores, sin prouecho. cap. 17.numero.121.
Restituyr deue la fama, quien quiera que la quito, o diminuyo, y no lo escusa esto, ni esto. cap.18.nume.42. Y quien no puede restituyr de recompensa, si ya tiene cobrada la fama, basta restituyr le lo que por ella perdio.num.43.
Restituyr quando no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida y salud.ibi. numero.44. O por estar oluidado su dicho numero.45. O por no ser creydo con el acusador. numer.46. O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo sabe, o por no auer sido causa proxima, aun que si remota. O por ser el grande, y a quiẽ le quito baxo.nume.47.
Restituyr no es obligado el daño quien dexa de dar limosna: aunque si quien no paga la deuda: con su linda razon .c.24.nu.5.
Restituyr si deuen las guardas, merino, y alguaziles esto, y esto.cap.25.n.34.
Restituyr quien deue a pobres como tomara para si.cap.25.n.122. Quando se ha de restituyr a pobres.nume.123.
Restituyr de precepto quando deue, quien mal toma del que mal da. Cõment. pagi. 119.nu.23.
Rey don Iuã.III. y Reyna doña Catalina.I. al tercero dia del entierro del Principe don Ioan oyeron officios Pontificales.cap. 21. numero.5.
Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar o augmentar sus estados. O los goniernan mal, o bien para fin malo, o vano. O no apaziguã, o instruyen a sus vassallos para paz y guerra. &c.cap.25. numero.1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio, como trigo, carnes, cauallos, &c. O no riquezas artificiales de oro. &c.n.2. O atheoran con agrauio.&c. O gastã sobradamente sus rentas. O no bastecen sus fuerças.nu.3. O no adereçã los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazẽ leyes penales para su prouecho particular. nume.4. O dispensan en las leyes de Dios sin causa: o en las suyas con daño, o escãdalo. Y que cosa es hazer esto. nume.5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados adquieren cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta con injusto animo. O impiden la visitacion de monjas. O piden pechos de cierta manera. nu.6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vassallos sin justa paga. O vẽden los officios de cierta manera. O no ponen orden como se vendan allende del justo precio.nu.7. O hazen casar por fuerça vnos con otros: y estoruan sus casamientos. O ponen officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentã o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomẽ dadiuas illicitas. O no quitan las costumbres peligrosas de su tierra. O consienten falsa moneda. numer.8. O condenan a alguno sin oytlo, o sin prouãça publica, por lo que priuadamente sabian. numero.9.& 10. O no restituyen de cierta manera lo que dezimos ser mortal en ellos.nu.11.
Reyes han de querer su premio en el cielo. cap.25.nume.1. Y juzgar segun las leyes numero.7. Son homicidas, si matan sin

oyr,o sin prueua publica.num.9.Y injustos si priuan ansi, sino quando &c.nume.10.
Reyes justiciarō soldados por hurtar gallinas, y cosa menor.Coment.pag.160.n.11.
Rezar deuen horas canonicas estos tres generos de hombres.c.25.nu.96.Cumplen con las rezar hasta media noche,o de par de tarde.n.97.No dexe parte notable:ni reze notablemente mal.num.99.
Rezar quādo no es obligado el enfermo,aunmentalmente.ibi.nu.100. Lo demas vease en la palabra:horas canonicas.
Rezar q̄ deuen los de prima tonsura, y quatro menores.ibi.c.25.num.168.
Rezar,o celebrar por distribuciones,quando. M.ibid.numero.132.
Rico puede ser cōpelido a dar a los pobres,aūque no a ciertos.cap.23.num.72.
Roncesualles hospital general, y monesterio famoso.cap.27.num.133.

S.

Saber deuen que estan en pecado mortal,tales y tales. cap. 21.num.46.&.47.
Sacramentos dados al descomulgado valen ,aunque se peque en darse.c.9.num.2.
Sacramento que es ,que produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir esto.cap. 22.numero.1.
Sacramentos son siete,quales dellos son iterables.Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier,queda,o toma sacramento en pecado mortal,peca.M.ibi.nu.2.
Sacramentos y sus effectos quien no cree como peca.M. Quien los da sin pensar que esta en gracia por mas subitamente,que lo llamen.ibi.num.3. Quien los toma sin contricion,o atricion tenida por bastante, o combida a darlos al que esta en pecado mortal. O por palabra,o obra los desacata numero.4.
Sacramento de la Eucharistia que. Y porque se llama assi. Que otros nōbres tiene.Que es pecado. M.y heregia,no creer que esta en el realmēte,el cuerpo y la sangre de nuestro Señor, desta y desta manera. O q̄ queda en el algo de pan o de vino.c.22.n.10.
Sacramento de penitencia que: que peca. M. Quien lo toma sin arrepentimiento, sin confessar todos sus pecados, o sin se apartar dellos.ibi.nume.11.
Sacramento de orden que, vease la palabra orden.ibid.
Sacramentos y sacramentales quales se permiten en entredicho.cap.27.n.168.
Sacrilego quien:y si es descomulgado.ca.17. numero.95.
Salamanca tañe a entredicho,al comiēço de las horas.cap.27.nu.177.
Salario de abegado,qual justo,quando se con cierta.c.25.nu.30.
Sancta Cathalina,gran guia de estudios. &c. nume.
Satisfaction que es. cap. 3.num.1. Y que con tres maneras de obras se haze. numero. 2. Y que no es muy limado lo que muchos dizen de tres maneras de satisfaction de coraçon,boca,y obra por tres maneras de pecados.numero.3.
Satisfactiō se puede hazer cō obras por otros respectos deuidas, y es mejor lo mandadō por el confessor,que la voluntaria.ibi.n.4.
Satisfaction qual deue al padre,quien le desfloro la hija.cap.16.nu.19,Y qual se deue a la misma hija, vease la palabra virgen.
Satisfaction,qual por derecho ha de preceder a la absolucion.cap.27.nume.43.
Satisfazer quiē dixere por toda la pena,qualquier perdon de culpa , o que no satisfaze por la pena con obras de los penitentes en virtud de los meritos de nuestro Redemptor,herege.cap.3.nu.5.
Sciencia,se,opinion,duda y escrupulo diffinidos:y en que conuienen,y difieren.ca. 17. nume.173.
Secreslles quien quebrāta,porque es oy descomulgado.cap.27.nu.137.
Secreto que,y como se diuide en vna manera en dos especies:y en otra en tres. c.18. nu. 51. Y porq̄ ley somos obligados a su guarda,y como mas a la guarda del vno, que a la del otro.nu.51.

Secreto

Secreto de su naturaleza qual.c.21.nu.15. Y deue lo guardar el confessado al cōfessante,numero.44.
Secretos quales no descubren los que son testigos,abogados,medicos.&c.c.26.n.42.
Sello de la confession que es,y porque se llama ansi.cap.7.nu.1.
Sello secreto de dos maneras,y quales son. ibi. numero.2.
Sello de cōfession que cosas incluye. ibid.nu. 3.Y quien lo ha de guardar allende del cōfessor.ibi.nu.4.&.7.
Sello todo de la confession es sello de secreto natural,y no por el contrario: y el dela cōfession es mas fuerte,que el otro.ibi.nu.5.
Sello dela confession,aun despues de muerto dura.ibi.nu.7.
Señor todo, como no puede disponer de lo q̄ es suyo.Coment.p.20.nu.40.
Señor como quebranta el quarto mandamiēto,y peca mortalmente,si es negligente para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos,y cercanos.Si no les veda el jurar ni los haze confessar,comulgar, oyr missa, &c. a los tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo.c.14.nu.21.
Señores pecā ansi como los juezes.c.25.n.12.
Señorio dela cosa no passa en otro,por la recebir a su peligro y riesgo.p.19.n.17.
Sentidos exteriores son estos cinco. El vso dellos quando es virtud, quādo pecado mortal,y quando venial.c.24.nu.21.
Sepultura no se da a estos.&c.c.26.nu.32.
Siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan. cap.13. nu.3. Y mas las relaxa la necessidad q̄ la piedad,y como.n.4.
Simonia que,con su diffinicion declarada. c. 23.nu.99.
Simonia se parte en sola mental,sola mental y conuencional,y real. Simonia sola mental que.ca.23.nume.103.No descomulga , ni induze necessidad de restituyr. Differe de la vsura mental.nu.103.
Simonia sola mental, y cōuencional que. No pone necessidad de restituyr, con vna linda declaracion.ibi.nu.104.
Simonia real que, como induze descomunió y nulidad.ibid.
Simonia mortal como peca , quien da , o toma precio por cosa espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo annexo a ella. Aunque el precio sea alabanças,que lo son quando &c.ca.23.numero. 107. O da dineros para precio de missas, de oraciones , de rezar psalterio. &c. Y no para sustētacion,limosna,o castigo.&c.nu. 108.O para dezir missa,ministrar sacramētos,y otros autos sacramentales.&c. O por pitanças de missas.n.109. O compro alguna temporalidad mas cara por lo spiritual annexa a ella.nu.111.
Simonia como no comete, quien da por cosas espirituales por via de sustentacion, castigo.&c.capit.22.nu.108.&.109. Ni quien pide lo deuido por ley, o costumbre , o por se obligar a predicar, o administrar sacramentos.ibid.nu.110.
Simonia de ordenes,de beneficios, de presentadores,remissiuē. cap.23.nu.111. Simonia qual,la que absueluen los frayles menores.ibi.nu.111.
Simonia mental,conuencional,y real mucho differen.c.25.nu.112.
Simonia agena,en que,y quanto daña. ca.25. nu.113.Que ruegos induzen.nu.115.
Simonia como es renunciar expectativa: por dadiua,o beneficio,por cōcierto, o por ruegos en fauor de alguno.ibi.n.116.&.118.
Simonia mental no obliga restituyr contra otros.Coment.p.11.nu.13.
Simonia mental pecado, y si haze simoniaco: pag. 110. nume.7. Es destas dos especies. &c.ibid.nu.8.
Simonia tiene estas tres especies. ibid. Y si ay mētal do ay promesa exterior sin interior. pag.111.nume.9.Que la ay.ibi.n.10.Mas no obliga a restituyr.pag.112.nu.11.
Simonia mental no obliga a restituyr.p.111. n.12.Con la defension dello.p.113.n.13. & seq.Aunque sea vedada por ley natural y diuina,ni aun enel fuero de la conciencia.pag.110.nu.16.Puesto que de entrambas partes se effectue.pag.121.nu.17.

dd 4 Simo-

Simonia mẽtal, porque no obliga a restituyr, y la vsura mental si. p. 119. n. 22. &. 24.
Simonia mental y conuencional, no obligan a restituyr antes que. &c. p. 121. n. 28.
Simulacion quando mortal. c. 18. nu. 9.
Simulador y hypocrita que. cap. 18. nu. 5.
Soberuia bien platicada, y mal entẽdida, que es. Como difiere de la Ambicion, Presumpcion, y Vanagloria. Su diffinicio declarada. Porque es el mayor pecado? cap. 23. numero. 5. &. 6.
Soberuia tiene quatro especies. Quales ellas. Porque son mas effectos suyos, que especies, sotil, y vtilmente. ibid. nu. 7.
Soberuio como peca mortalmente, amando desordenadamente su excelencia, con menosprecio expresso, o virtual, de la diuina subjecion, o con juyzio de vna de quatro cosas, o menosprecio notable del proximo. cap. 13. nu. 8.
Sodomia no es delos crimines, que induzen irregularidad. Coment. p. 146. n. 37.
Sterilidad fortuita que, y quando diminuye la pension. c. 17. nu. 188.
Superfluo para la vida y estado que. Pocos casados lo tienen. c. 24. nu. 7.
Subdito como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si no haze la honrra notable: y deuida a su superior. Si no cumplio sus leyes y mandamẽtos. cap. 14. nu. 22.
Suspender quien puede, y quien ser suspenso. cap. 17. nu. 159.
Suspension general, y suspẽsion censura que? Porque el pecado mortal no es suspẽsion: ni el vedamiento de cosa prophana. c. 27. nume. 151. Ni la deposicion. Ni la descomunion mayor, ni menor. Ni la irregularidad. nu. 152.
Suspension de abogar. &c. no se incurre sin pecado. ibid. num. 155. Impide despues de la confession. ibi.
Suspension partese en estas tres especies. Partese en estas otras dos. La que se pone por el derecho, partese en muchas. cap. 27. nu. 154. Ca suspende, Ipso iure, a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligẽ a tal por Obispo. A los que se ordenan sin licencia fuera de tiẽpo, o sin legitima edad con su declaracion. numero. 155. &. 156. Al clerigo que entra en desafio, segun algunos, que no es verdad. Al que descomulga sin monicion. Al que da censura por sola palabra. &c. A los que toman algo, durante la sede obispal, o colegial. numero. 156. A los que tomã fructos de los beneficios de su prouision vacãtes. Al conseruador, que haze esto. Al juez ecclesiastico, q̃ mal sentẽcia. A los que admiten a los sacramẽtos en tiempo de entredicho. A los que reciben a alguno a la profesion antes del año. Al ecclesiastico, que se viste de colores. Al religioso, que teniendo administracion, enagena sin prouecho y necesidad. nu. 157. Al que se ordena con pacto de no pedir alimẽtos al Obispo. &c. nu. 158.
Suspension requiere monicion, escriptura, pecado, y que precede a apelacion. ibi. numero. 159. No requiere ciertas palabras, para se poner, ni quitar. La general no incurren los Obispos. nu. 160.
Suspension de la jurisdicion, no lo es de las ordenes. ibid. nu. 160.
Suspension, si haze irregular al que la quebrãta. ibi. nume. 161. Y la de recebir sacramentos, porque no lo haze, ni la de dar, sino quando. &c. nu. 162.
Suspension hasta tal tiempo, o tal hecho, no requiere absolucion. c. 27. nu. 163.
Suspenso quanto a si solo, y quanto a los otros, si es bien dicho. c. 27. nu. 153.
Suspenso de vnas cosas, no lo es de otras diuersas. nu. 160.
Suspenso de beneficio no lo es de ordenes, ni la de jurisdicion &c. Ni el de officio del beneficio. ibi. Que del suspenso del officio y beneficio, y que del de officio, o beneficio. numero. 161.
Suspenso, como peca mortalmente haziendo lo de que estaua suspenso, y quien oye del los officios diuinos. nu. 163.
Susurracion, que mete mal do ay bien que, y en que differe dela detraction. &c. Y quando mortal, y que obliga a restituyr, y quando no

do no es pecado, o es solamente venial. ca. 18. nu. 14.
Symbolo Apostolico cõtiene la suma de lo q̃ ha de creer el Christiano. El pater noster lo que ha de pedir a Dios. El decalogo lo que deue hazer. c. 11. nu. 1.

T.

TAssa justa quien quebranta como peca. M. c. 23. nu. 83. Qual comprehende a los clerigos. nu. 84. La del pan qual justa. nu. 85. Si escusa la pena. No excediendo la tassa como se peca. nu. 86.
Temer culpa do no la ay, es de buena mente, como se entiende. c. 27. nu. 184.
Temor que contractos y sacramentos anula. Y porque al matrimonio. ca. 22. nume. 50. Qual ha de ser el tal temor que anula, aun que verdaderamente se consienta. Como se ratifica. nu. 51.
Temor quien pone a otro para casarse. O despues de puesto, no quiere el casarse como peca mortalmente. ibi. nu. 51.
Tentar a Dios, diziendo, o haziendo algo, cõ intencion expressa de prouar su poder, saber. &c. c. 11. nu. 41.
Testador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça. c. 26. nu. 36.
Testamento porque se deue hazer en tiempo de salud, o al comiẽço dela dolencia. Porque en estado de gracia, o ratificarlo en el. c. 26. nu. 36.
Testar si puede el clerigo de su renta. cap. 25. num. 128. Y si es contra derecho natural. Que dela costũbre, o priuilegio para ello. numero. 129.
Testar quien no dexa a otro, como peca, y es tenido a restituyr. cap. 26. nu. 36.
Testigo, quando calla bien lo mal hecho. ca. 17. numero. 133.
Testigo, quando peca. M. diziendo, o callando. c. 18. nu. 6.
Testigo como peca. M. si dize falso, o calla verdad, o duda. c. 25. nu. 39. O no manifiesta la verdad contraria de lo que depuso. nu. 40. O dize verdad creyendo, que era falso. O por solo temor de ser perjuro. O jura de no ser testigo. O se escusa, o ausenta, por no atestiguar, siendo a ello obligado. nu. 41. O toma dineros por atestiguar bien, o mal, fuera de su costa. nu. 45. O no responde a las cartas de descomunion, sin alguna de estas ocho escusas. nu. 45. &. 46.
Testigo, que depõe lo contrario de lo que antes depuso, si se creera. ibi. nu. 40.
Testigo que hara quando le pregunta el juez lo que no deue de dezir. c. 25. nu. 43.
Testigos quales se han de offrecer, y quales no. Destos, quales puedẽ y deuẽ testiguar. Quales, ni pueden, ni deuen. Quales pueden y no deuen, larga, y resolutamente. ibi. numero. 48.
Testigos, quando se dizen faltar, para se tomar inhabiles, y quando para se tomar priuilegiados. ibi. nu. 51.
Testimonio judicial falsò, por tres razones pecado, y por qual mortal. c. 18. nu. 2.
Thesorar de las rentas ecclesiasticas, aun para. &c. malo. c. 25. nu. 131.
Thesorar pueden los reyes, y otros legos para esto. cap. 14. nu. 7.
Thesoro que, y el hallado cuyo. Si del señor directo, o vtil. Si del arrendador. Si del fisco. Si dela yglesia. cap. 17. n. 172. & seq. Si el dinero derramado, o escondido es thesoro. numero. 175.
Thesorero, o recebidor, que trata con lo que recibe. cap. 23. nu. 94.
Tiempo de feria a feria se tiene por vn dia. Coment. pag. 100. n. 75. Bien y mal se mira. ibi. nu. 76.
Tiempo de diez años, es luengo tiempo. cap. 27. numero. 126.
S. Thomas, mucho acata a los canones, q̃ fue merced de Dios. Coment. pag. 9. nu. 9.
Torneos quales licitos. cap. 15. nu. 9.
Trabajar en dia de fiesta quando pecado vea se en la palabra. Mandamiento tercero, de guardar las fiestas.
Tributos, o derechos reales quien no paga, como peca mortalmẽte contra el septimo Mandamiẽto, si no paga los bien puestos. Si alguno los impone sin authoridad bastante.

stante.c.17.nume.201. Si cobro derechos illicitos, que sabe ser tales, o duda, y se offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos, con exemplos de muchas injusticias particulares, que en esto se hazen. numero.201.

Tributos, y derechos pidiendo a clerigos, que censuras se incurre. ibi. nume.201.

Tristeza del bien diuino, en quanto, es su bie en quanto es nuestro, como differen entre si: y de la de los bienes delas otras virtudes. c.23.nu.133.

Tutor procurador. &c. que daña por prouecho de sus menores. &c.c.17.nu.137.

Tutor que no compra hazienda del dinero del pupillo. ibi. nu.246.

Tutor, o curador, que jura esto, como peca mortalmente si es negligente en guardar al pupillo de vicios. O al pupillo, y mener su hazienda. cap.25.nu.66. O da su dinero a mala ganancia. De que restituyra aquella. nu.67. Y dela madre que siendo tutora se casa, o luxuria. ibid.

V.

VAle tanto la cosa, quanto se da por ella, si es verdad. c.23. numero.79.

Valor justo de la mercaderia quales. Como sube, o baxa por esto. numero.78.

Valor de la cosa no crece, por os forçar a dar la, ni por os la hurtar, o robar. Coment. p. 25.nume.54.

Vanagloria vicio Caboral que. A que inclina. Como differe dela soberuia. capit. 23. numero.9.

Vanagloria tiene siete hijas que incitan al fin que ella pretiende. num.11. Como differe dela ambicion y presumpcion. ibid.

Vende, trueca, &c. quien, como peca mortalmente, si esto haze por mas del precio riguroso. cap.23.nume.82. O vno por otro. O sin descubrir la tacha oculta, que sabia cō otras, como dezia. O no satisfaze despues que la sabe. O no diminuye el precio por la callar. numero. 87.&.88. O vende trigo, vino, o otra cosa, que no se podia guardar. &c. O armas para guerra, que sabia q era injusta, o dudaua. nume.89. O veneno a quien, &c. O tiene rejalgar, &c. Sin ser boticario, &c. nu.90. O vende cartas, dados, o afeytes para el rostro, cō vtiles declaraciones. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se concierta cō los otros mercaderes, q no vendan menos de a tal precio, siendo el injusto. O alcança priuilegio del rey. &c. nume. 92. O vende en dias de fiesta, o mintiendo, &c. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. numero.93.

Vender puede vno lo suyo por lo que a el le vale, aunque para otros no vala tanto: pero no por lo que ha de valer al que lo cōpra, si al vendedor y a otros comunmente no vale tanto. Coment. p.26.nu.55.

Vender lo que esta en camino de ganancia: ibi. p.26.nu.56.

Vender por mas de lo que la cosa vale a otros, quando es licito. p.88.nu.58.

Vendedor no pierde nada, por perecer la cosa comprada. p.41.nu.81.

Venta, o compra, como se deshaze facilmente por falta de justo precio. c.23.nu.81.

Verdad virtud quales es. Y a que inclina. capi. 28.numero.3.

Vezo de templar las leyes con equidad. cap. 27.nume.281.

Vicio contrario a la virtud. Vicio parte se en dobladas especies, que la virtud. Porque son doblados los vicios, como las malas obras differen dellas. cap.23.nu.2.

Vicios y pecados, quales se dizen siete mortales, o caborales. Que la soberuia no es dellos, como para la memoria es mas apta la diction Sauligia que Saligia. c.25.nu.4.

Vida agena se estima, mas que la hazēda propria. cap.15.nu.2. No se ha de perder por fama dela familia illustre. c.17.nu.91.

Virgen quien defloro q le restituyra, si por engaño, o importunidad. &c.c.16.n.16.&.17. Que si le prometio de casarse. ibid. nu.18. Que si ella se caso tambien, como si fuera virgen

virgen. Que si la infamo a que estaua por tal. ibi. numero.19.

Virtud se llama esfuerço: porque todo buen vezo se dize virtud. Comment. pagi. 126. numero.2.

Virtud dela fortaleza en que se emplea. ibid. pagina.139.numero.7. Y mejor. pag.137. numero.21.

Virtud y vicio cosas contrarias. Virtud que: parte se en intellectual, y moral. Quales son las quatro Cardinales. Quales las Theogales. Quales las infusas Quales las adquiridas. como las otras buenas differen dellas. ibi. numer.1.

Virtud mas fauorable, que el vicio. Cōment. pag.26.num.55.

Virtudes acquiridas y vicios, como se ganan y raygan. c.23.nume.3.

Visitacion de monjas quien estorua descomulgado. cap.27.num.140.

Vestiendo y arreandose, como peca mortalmente, si se haze para fin mortal. O con aficion de hazerlo, aunque fuesse mortal. O dexando de hazer cosa mandada. capit.23. nu.22. O de cosa tan delgada, que viessen sus verguenças. numero.24. O siendo monja, para que la desseassen por muger. num. 26. O de habito de religion con vituperio notable della. num.27.

Vestirse por liuiandad, o para fin malo venial O excessiuamente. O contra el vso de la tierra, aunque por ello alguno pecasse mortal. O trae los pechos descubiertos. O afeytar se. O finge hermosura. O trae cabellera. &c. como de suyo no es mas de venial. cap.23. numero.23.

Voluntad es libre, solo Dios la fuerça, puede querer y no querer todo. Comment. pagin. 129. numero.6.

Votada offerta, a quiē se deue hecha la dispensacion. c.12.numero.78.

Votar puede el casado cosa no perjudicial a su consorte, y que si despues de la licencia contradize. cap.12.num.61.

Votar puede, quien tiene juyzio para pecar, o merecer. &c.c.21.num.63.

Voto que es con su diffinicion. Si la ira lo impide. capi.12.num.2.&.24. Obliga a cumplir so pena d̄ pecado mortal. Solo el proposito no es voto. numero.26.

Voto mental que. Qual deliberacion requiere. num.26.

Voto sin animo de cumplir obliga a cumplir lo. numero.27. La promessa no es voto de lo que necessariamente ha de ser. Ni la de pecar. Ni la de lo indifferente en quanto tal numero.28. Ni la de no hazer lo que aconseja el redemptor. numero.29. Ni la de biē mayor por mal fin: Pero si la de hazer algo por el bien, que del mal nace. &c. numero. 30.&.31.

Voto no es propriamente la renunciacion de males hecha en el baptismo. nu.32.

Voto ay solenne y simple, y mas obliga el, que el juramento con su concordia. ibid.

Voto tal limitado no se resuscita por muerte del irritante. numero.66.

Voto quien puede comutar, y si puede dispensar. numero.79.

Votos de religiosos, quales valē y quales cuelgan de la voluntad de su perlado. num.67

Puede votar quien tiene juyzio para pecar, o merecer saluo. &c. num.68.

Votos de religiosos, y menores como differen y conuienen. numero.69. Y los personales y reales de los de edad para casar. &c. num. 70. Hasta que tiempo se pueden irritar, ora tificar. numero.71.

Vsura esta diction que significa. Y que en esta materia, y en que contractos se halla. capit. 27. numero.207.

Vsura que es, decisiuē y remissiuē. ibid. numero.208. Y se diuide en mental y real, y quā frequentada es remissiuē. ibidem. numero.209.

Vsura comete, quien presta principalmente por beneficio, o por ganar, sino muda la intencion. ibid. numero.210.

Vsura no es prestar principalmente por ganar amistad, o paga de deuda. ibid. numero.210.

Vsura quien cree no ser pecado mortal herege. ibid. numero.214.

Vsura comete quien presta por ganancia de dine

dinero principalmente: o presta por amor y despues concibe mala intencion, o alarga el plazo por ganancia. ibi. nu. 214.
Vsura quando es, prestar con pena si no le pagare &c. ibi. numero. 215. O sobre prenda lleuando los frutos. nume. 216. & seq.
Vsura jurada no pagar, quãdo es pecado. ibi. numero. 246.
Vsura como es, dar dinero al tratante, sin peligro del caudal. ibi nu. 258.
Vsura paliada, dar dineros para tratar, a quiẽ sabe que no ha de tratar. ibi. nu. 258.
Vsura es, poner dinero en cõpañia a peligro suyo, tomando escriptura de deposito, o empresti do: aunque no, por tomar prendas. &c. ibi. nu. 259.
Vsura si es prestar con pacto, que se buelua quando verisimilmente mas valdra. ibid. numero. 219. O que sea obligado a moler en su molino. Trabajar en su heredad, &c. ibi. numero. 220. O con pacto que le venda su pan, y vino, lana, &c. O que se asegure con el. nume. 221.
Vsura si es, prestar con pacto de que si el que toma, viuiere, pague doblado, y si muriere nada, o prestar por officio. numero. 222. O porque le ayude, enseñe &c. o con pacto que le preste otro tanto. nu. 223.
Vsura si es prestar pan anejo por nueuo, con vtiles declaraciones. ibid. numero. 224. O preciado para se pagar en pan: o no querer recebir hasta, que valga mas. numero. 225.
Vsura si es, prestar moneda de plata, para que se le paguen en oro: o lleuar alguna ganancia por vender la de oro por la de plata, o por prestar para empeñar, o mostrar. ibi. numero. 226.
Vsura, si es comprar pan al tiempo de cosecha, para se le entregar quando valiere mas: o comprar pan, o vino ante mano, o prestar de contado, porque le compre tanta mercaderia. ibi. nume. 227.
Vsura si es comprar a menos precio por adelantar la paga, o vender a mas por dilatar la, con vna vtil declaracion del justo precio, y de vn engaño de mercaderes en ello. ibi. numero. 228.
Vsura si es cõprar ganado, o heredad a quien no los tiene, y alquilar se los. ibid. numero. 229. O comprar lo que vale mil por quinientos, o algo mas, y alquilarlo al vendedor, o comprar deuda que se ha de pagar tarde por menos, adelantando la paga. nu. 230. & 231.
Vsura, quando es comprar censos perpetuos, al quitar, remissiuè. ibi. nume. 232. & seq.
Vsura es, prestar para que el que lo toma de algo al pobre, o obras pias: aun que no, para que perdone la injuria, con vna razon nueua, y otra limitacion dello. ibi. nume. 217. & sequen.
Vsura no es, lleuar algo por interesse de daño o ganancia. ibi. nu. 232.
Vsura como no es, comprar mas barato, o vẽder mas caro algo, en ciertos casos, ni aun vender fiado por mas, al que piensa que le hara gastar aquello en pleyto: con tanto, que se vse de tal cautela. ibi. numero. 239. & 240.
Vsura como es, vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, si no lo auia de guardar para entonces. ibi. nu. 241.
Vsura quando es, vender a mayor valia, o vẽder para mohatras: o fiado a mas del justo precio, por sobreuenir mucha mercaderia. ibi. nume. 242.
Vsura quando es poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia, sin peligro de perdida. ibi, nume. 243. & sequen.
Vsura si es pagar a los criados de vn señor por vn tanto mas, que por ello se le de. ibi. num. 245.
Vsura si comete, el recebidor que paga menos por pagar ante mano. ibid. num. 246.
Vsura quando pecado, quien en ella como en otro delicto consiente. cap. 17. nume. 261. Quiẽ induze, o quien pide prestado al vsurero. num. 262. Quien recibe la paga de lo que al vsurario presto para ruynes fines, no teniendo el de que restituyr las vsuras. Quien estorua, que no se preste graciosõ. nume. 264. Quien compra la prenda, que se perdio por no pagar las vsuras, o recibe del vsure

del vsurero lo mesmo q̃ el vuo por ellas. nu. 165. O otra cosa graciosamente, no le quedando a el de que restituyrlas. Quien es factor, tutor, &c. num. 266. y aun mero executor, o medianero. num. 267.
Vsura no comete el mayordomo, por gozar de la prenda tomada por la dote. ibi. num. 273. Aunque si, quien toma del prẽda de otra deuda. numero. 274.
Vsura este vocablo, que significa. Comenta. pag. 6. numero. 2.
Vsura clara, en q̃ empresti do se halla. ibi. n. 3.
Vsura paleada, o encubierta, en todo contracto. ibi. numero. 4.
Vsura que cosa es, por su diffinicion. ibi. n. 5.
Vsura no es la ganancia espiritual, o quasi espiritual de amistad. &c. ibi. pag. 8. num. 6.
Vsura illicita, y pecado mortal, y dezir lo contrario heregia. ibi. num. 7.
Vsura vedada, aun en la nueua ley, aun especialmente: y aun la mental. ibi.
Vsura real, y mental, y porque se dizen ansi. ibi. pag. 16. nu. 12. Vsura mental obliga a restituyr, contra vnos. ibi. pag. 11. nu. 13.
Vsura vedada, y maldita: pero mayor se vsa q̃ nunca. ibi. pag. 11. num. 14.
Vsura parece mejor diffinida arriba, que en otras dos partes. ibi. pag. 12. nu. 15.
Vsura es tomar algo por la buena obra de prestar, aũque no se tome por el vso de lo prestado. ibid. num. 16.
Vsura mortal, prestar por ganãcia notable y venial, &c. ibid. numero. 17.
Vsura si monaya es prestar por auer beneficio. ibidem.
Vsura ay sin pacto y voluntad de hazerlo. ibi dem. numero. 18.
Vsura no es, prestar con intenciõ menos principal de ganancia, contra vnos: pero si prestar con intencion principal della, contra otros. ibid. pag. 13. num. 19.
Vsura mental como deshaze, mudando la intencion. ibid. pag. 14. num. 22.
Vsura no es, esperar ganancia temporal de la amistad principalmente esperada. ibid.
Vsura no es lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da, aunque quien lo toma pien se, que se le da con ella. ibid. pag. 15. nu. 34 Pero no lo que se recibe para la paga de lo deuido, con tanto que &c. O por el trabajo de contar, o embiar. ibid.
Vsura es todo lo que se toma de mas por esperar, o se da menos por adelantar en qual quier contrato, con muchos exemplos particulares. ibid. num. 26.
Vsura paleada porque peor, que la descubierta y mas acostumbrada. ibid.
Vsura no es siempre la ganancia cierta de cõpañia con el caudal assegurado. Y como se puede hazer ello por tres contractos. &c. ibid. pag. 18. num. 32.
Vsura no es, tomar pago por no le pagar, ni tomar lo que perdio por prestar, aun que no entreuẽgan dos condiciones que algunos requieren. ibi. pag. 32. numero. 6.
Vsura no es lleuar lo que me rentara la heredad, que dexe de comprar por el justo precio por prestaros, aũque no os oniesse prestado tanto, quanto auia de dar por ella. ibidem. num. 61.
Vsuraria es la ganancia, que muchos mercaderes toman por prestar a interesse los dineros, con que no auian de tratar, aunque tratassen con otros, con especificacion de muchos, que cada dia prestã assi. ibid. numero. 62.
Vsura no se puede lleuar por dispensacion, y assi no escusa deste pecado la fuerça ni fuerça de pecar. pag. 24. num. 51.
Vsura no es lleuar el yerno los frutos, que coge de la prẽda, que se le da por la dote prometida, por vna razon nueua, que se da dexada la comun y otras quatro. ibidem. pag. 36. nume. 71. Y no va nada en que sea yerno, o no. pag. 38. num. 74.
Vsura no es lleuar vn tanto, por la dote prometida cada año. ibi. Lo qual puede lleuar la muger biuda. &c. nu. 75. Y buenos son los tales estatutos. &c. ibi.
Vsura nautica qual. ibi. pag. 51. num. 3. que oy esta vedada. pag. 52. num. 4. En esta manera. pag. 54. num. 6.
Vsura como no es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. ibi. pa. 87. n. 55.

Vsuraria es toda comutacion, en que por razon del tiempo se lleua mas o menos. ibi. pag. 97. nume. 71.
Vsuraria su muger, quando peca por gastar de lo de su marido. c. 17. nu. 168. y para no pecar ella no es menester tal, y tal cosa. numero. 169.
Vsurario su yerno, que recibio dote del si, &c. Quando deue restituyr. ibi. nume. 171. y que remedio para que no restituya, numero. 172.
Vsurario instrumẽto quien haze, quando peca mortalmente, y si ha de restituyr el salario. ibi. nu. 176.
Vsurario y sus hijos han de restituyr las vsuras, y los frutos de lo que por ellas se recibio, aunque no lo de lo que con ella se cõpro. ibi. nume. 278.
Vsurario manifiesto a ningun sacramento se admita, si no restituyere antes, o si no hiziere esto. ibi. nume. 279. y quien lo absuelue descomulgado. nume. 280.
Vsurario manifiesto, qual sacerdote lo absoluera, y quien puede estipular del, para los que le pagaron vsuras: y si como puede para estipular el notorio. ibi. nu. 281.
Vsurario quien lo permite biuir en su tierra &c. cap. nu. 136
Vsurario es, quien algo mas de lo que presto spera. Coment. pag. 6. nu. 1.
Vsurario si, y quando es, el que presta dinero tomãdo sin el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte. ibid. pag. 59. nu. 1 &. 2. Y que presta cosa que no sea dinero. pag. 54. nu. 6.
Vsurario es, aun el que con ganancia presta a ricos ibid. pag. 55. nu. 7.
Vsurarios sus hijos y criados quales pecã por gastar de sus bienes. ca. 17. nu. 270.
Vsuras si el juez manda pagar, o no manda restituyr y el abogado y procurador que a ello ayudan pecã mortalmente, y han de restituyr. nu. 275.
Vsurero ha de confessar quantas vezes quiso dar a vsura. nume. 214.

Y.

Yglesia, cementerio, hermita, hospital, palacio de Obispo, casa de la yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della, y otros lugares: Reyes Cardenales, presbytero que lleua el sancto sacramẽto como tiene priuilegio de immunidad contra la justicia. c. 15. nu. 17. &. 18.
Yglesia de su immunidad contra las justicias, como goza todo christiano, el libre y esclauo, descomulgado, preso, desterrado, condenado. Mercader q̃ quiebra. y otros ibid. nu. 19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores, nume. 20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos. nume. 21. &. 22.
Yglesia no castiga, lo q̃ es malo solo interiormente. O por sola relacion al auto interior. cap. 269.

Fin de la Tabla.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca